ESTAMPACIONES
ENCUADERNACIÓN
E. RASO
MADRID
FLORA 6
TELÉFONO 3636 M.

14-2-16

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMOSEXTO

1925

SEGUNDO SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO
1925

Año XVI — Viernes 3 de Julio de 1925 — Núm. 53

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Recurso contencioso administrativo.—Página 1*
Licencia.—Página 2.
Traslado.—Página 2.
Escalafón: reclamaciones.—Página 2.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramiento de operario jornalero.—Página 2.*
Excedencia.—Página 2.
Plaza vacante: a concurso-examen.—Página 2.
Traslado.—Página 3.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución del expediente de la Inspección de Cádiz.—Página 3.*
Renuncia de sustituto personal.—Página 3.
Licencia.—Página 3.

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Títulos.—Anuncio de extravío.—Página 3.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 3.
Resolviendo expediente de la instituída por D. Joaquín de Isla.—Página 4.
Subastas.—Página 5.
Aprobación de cuentas.—Página 5.
Audiencias.—Página 5.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Analfabetismo.—Nombramiento de Maestro director de la Misión pedagógica de Las Hurdes.—Página 6.
Proporcionando las facilidades solicitadas por el Director del Anuario del Comercio, Industria y Profesiones de España. *Página 6.*

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedra vacante: a concurso.—Página 6.*
Nombramiento.—Página 6.
Tribunales de oposiciones: renuncias de Presidentes y Vocales.—Página 6.
Recurso contencioso-administrativo.—Página 7.
Categorías honoríficas de término y ascenso. Página 7.
Anuncio de plaza vacante.—Página 8.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 8.*

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas denegada.—Página 9.*
Internos.—Renuncia y nombramientos.—Página 9.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Dimisión de Médico de guardia.—Página 9.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Aprobando la distribución de remanentes. Página 9.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 9.*
Anuncios de plazas vacantes.—Página 10.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 10.*
Quinquenio y rectificación de ídem.—Página 11.
Anuncio de la anterior plaza.—Página 11.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Amortización de plaza.—Página 11.*

ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS.—*Estatutos de la misma.—Página 11.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Ricardo Magasén Llerandi y otros, contra la Real orden de este Departamento de 9 de Agosto de 1923, sobre nombramiento de D. Diego Trevilla Paniza, como Jefe de Administración de primera clase, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal y el coadyuvante, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Ricardo Magasén Llerandi, D. Vicente Cuadrillero Medina, D. Eduardo Torralba Medina, D. Pedro Salvador Serrano, D. José Camporredondo Toraya, D. Luis de Navia-Osorio Castropol, D. Ramón Altamirano Martín, D. David Piñal Ibáñez y D. Ramón Sancho Zamorano, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de Agosto de 1923, que declaramos firme y subsistente.

»Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio Martín de la Bárcena.—Carlos Groizard.—Ramón de las Cajigas.—José Martínez.—Mariano García.*»

Fallo al que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Chaves González, Oficial de Administración de tercera clase, con destino en la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. Antonio Collado Vázquez, Oficial de Administración de segunda clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, a servir el mismo cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de dicha capital, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la reclamación formulada por D. Manuel Paz González, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra, en súplica de que se le anteponga al de igual clase D. Román Vázquez Yáñez;

Resultando que ambos proceden del Cuerpo especial de Secciones administrativas, contando aquél con una antigüedad en la categoría de dos años y diez meses, y el reclamante dos años, ocho meses y diez y nueve días;

Considerando que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 17 de Abril último, en relación con el 1.º, que ordena la fusión de dicho personal, ha de regular el orden de preferencia el mayor tiempo de servicios en la clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la reclamación formulada al Escalafón único provisional de este Departamento por D. Juan Alonso García, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, en súplica de que se rectifique en el mismo la fecha de su nacimiento y el total de servicios al Estado, consignándole la de 12 de Junio en lugar de Julio de 1885, y quince años en vez de catorce entre los del Estado y la Administración, y comprobado en su expediente personal que, en efecto, cuenta con el total efectivo que dice, toda vez que se posesionó de su destino en 1.º de Mayo de 1910, y que en el Escalafón original aparece la verdadera fecha de su nacimiento, confundida en un mes por error de copia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo que se pide.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 5 de los corrientes, exceptuando de la amortización las plazas de operarios jornaleros del Jardín Botánico de esa Universidad, una de las que fué amortizada por Real orden de este Departamento de 7 de Marzo último, por aplicación del art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la amortización expresada, y nombrar al propio tiempo jornalero de dicho Jardín a Antonio Sáez Talavera, con el sueldo anual de 1.190,37 pesetas con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 44 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 16.)

Accediendo a lo solicitado por Virgilio Sánchez Alvarez, Portero quinto de este Ministerio con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo, de conformidad con lo que dispone el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vacante, por fallecimiento de Constancia Aranda Borobia la plaza de sirvienta de la Escuela de Comercio de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3), se ha servido disponer que la referida plaza se provea en propiedad, mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la citada Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si procediera fuera del territorio de la Audiencia a que corresponde Zaragoza.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente por las autoridades locales, y

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero cuarto de este Ministerio, Hipólito Román Foronda, con destino en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, a servir el mismo cargo en la Universidad Central, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre derogación por el Estatuto municipal del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, relativo a la organización y funcionamiento de la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto declarar que el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 se halla vigente, y, en su consecuencia, la Inspección provincial de primera enseñanza de Cádiz, al tomar los acuerdos que adoptó, no hizo sino cumplir con las vigentes disposiciones por que se rige su organización y funciones, sin que contra ellas deban prevalecer las manifestaciones del Gobernador civil de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se admita la renuncia que del cargo de sustituto personal del Inspector de primera enseñanza de Guadalajara, D. Rafael Vicente Sevilla, ha presentado D. Rafael Torrome Santaló, por haber pasado a desempeñar otro destino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que ha elevado a este Ministerio la Inspectora de primera enseñanza de Huelva, D.ª Elena Canel, en solicitud de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Vistos el informe favorable del Inspector Jefe y la certificación facultativa que acredita los motivos de la petición, la cual se ha expedido con arreglo a los requisitos de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, entendiéndose concedido el mes de licencia con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIO

D. Pedro Cabello Maíz acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Arquitecto, por haber sufrido extravío el que se le expidió con fecha 4 de Marzo de 1915.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 25 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 19 de Junio.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Colegio-Asilo de San Vicente de Paúl, instituída en Barcelona por la Congregación de Hijas de la Caridad;

Resultando que, con fecha 17 de Febrero último, Sor Gabriela Viguier, Hija de la Caridad, Superiora del Colegio-Asilo de que queda hecho mérito, con autorización de la Reverenda Madre Superiora general del Instituto, dirigió instancia a este Ministerio solicitando fuera clasificado de benéfico-docente particular el antedicho Colegio-Asilo de San Vicente de Paúl, establecido en Barcelona, calle de las Carolinas (antes de San Gervasio), números 16 al 20;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se insertó en el *Boletín Oficial* de Barcelona el edicto concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Fundación, sin que se presentara reclamación alguna; y que la Junta provincial de Beneficencia informó favorablemente la mencionada instancia;

Resultando que el Secretario de Cámara y Gobierno de la diócesis de Barcelona certificó que D.ª Gabriela Viguier Desplás es Superiora de la Casa-Colegio de Religiosas de Hijas de la Caridad, sita en la calle de las Carolinas, núm. 20, de dicha ciudad; que esta Casa-Colegio se halla legalmente constituída en el Reino, y que no tiene ningún local destinado a fines lucrativos;

Resultando que, en sustitución de la escritura fundacional, obra en el expediente una copia certificada de los artículos de los Estatutos de la mencionada Congregación referentes a la enseñanza;

Resultando que la casa donde se hallan establecidas las Escuelas es propiedad de la Congregación, por haberla adquirido en virtud de compra y precio de 31.050 pesetas; que no produce renta, ni poseen otros bienes, sosteniendo sus clases con las limosnas de las personas caritativas;

Resultando que el fundador de la Institución no designó la persona que hubiera de ejercer el patronazgo.

Considerando que esta Escuela se dedica a la enseñanza gratuita de niñas pobres;

Considerando que son suficientes para los fines benéficos que se propone esta Institución las limosnas que recibe, sin necesitar para su subsistencia auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los servicios de administración de las Fundaciones benéfico-docentes, confundidos hasta entonces en otros de naturaleza diversa y cuyo alcance y distinción estableció, en su parte principal, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, se ejercen ahora por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con arreglo a las prevenciones del citado decreto y a las sucesivas dictadas en la materia;

Considerando que, según el art. 2.º del mismo, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y de-

rechos destinados a la enseñanza o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo patronazgo fuera reglamentado por los respectivos fundadores o, en nombre de éstos, confiado a Corporaciones, autoridades o personas determinadas, condiciones que se dan en el presente caso;

Considerando que nadie mejor que la Superiora de dicho Asilo para ejercer su patronazgo;

Considerando que cuando el fundador no lo releva expresamente, el patronazgo está obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado cada año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Colegio-Asilo de San Vicente de Paúl, instituído en Barcelona por la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

2.° Que se nombre a la Superiora Patrona de la misma, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.° Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades que expresa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por escritura otorgada en esta Corte, ante el Notario D. Darío Bugallal, a 18 de Junio de 1898, el excelentísimo Sr. D. Joaquín de Isla Fernández creó una Fundación para dar instrucción gratuita a las niñas de los pueblos de Isla, Soano, Castillo y Arnuero, de la provincia de Santander, titulada Colegio de la Inmaculada Concepción;

Resultando que encomendó la enseñanza en la misma a las Religiosas Carmelitas;

Resultando que dicha Fundación fué dotada de una Casa-palacio, en el pueblo de Isla, con todos los muebles, ropas, efectos y enseres existentes en ella; más una pensión o renta anual de 2.500 pesetas, correspondiente a un capital de 50.000, afectando al pago de aquella la casa núm. 1 de la calle de Burgos, de la ciudad de Santander, sobre la que estableció una carga real perpetua redimible al 5 por 100;

Considerando que se reservó el derecho a redimir esta carga siempre que se impusiera la mencionada cantidad de 50.000 pesetas en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación;

Resultando que, en instancia suscrita por el excelentísimo Sr. D. José María de Porras, nieto del fundador, actual Conde de Isla Fernández y Patrono sucesor de aquél, se solicitó redimir el gravamen a que se halla afecta la mencionada casa;

Resultando que, por escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Antonio Herrero, a 17 de Diciembre de 1924, el solicitante entregó al Instituto religioso de Hermanas Carmelitas, representadas por Sor Julia Ruiz de Gama, la cantidad de 54.000 pesetas efectivas para cancelar la hipoteca de la casa de que queda hecha mención;

Resultando que, al efectuarse dicha entrega, Sor Julia Ruiz de Gama se obligó a justificar, ante el Patrono, la inversión de las 54 000 pesetas en una lámina intransferible de la Deuda del Estado;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se necesita autorización especial del Protectorado para negociar los valores representativos de estos capitales;

Considerando que los actos realizados por el Patrono de la Fundación de referencia, pertinentes a la redención del gravamen que pesaba sobre su casa e inmediata entrega del capital a la entidad pensionista, fueron todos ellos previstos y autorizados por el fundador, a cuya voluntad se acomodan;

Considerando que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre antes citado, la Fundación deberá convertir inmediatamente el capital que ha recibido en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la misma;

Considerando que el Patrono hizo entrega, en efectivo metálico, de 54.000 pesetas, que, invertidas en una lámina de la Deuda, representan un capital de 78.000 nominales, con renta anual de 3.120, cantidad que supera a la dispuesta por el fundador, que fué la de 2.500,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se autorice la cancelación solicitada, una vez que se hayan invertido las 54.000 pesetas en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación.

2.° Que Sor Julia Ruiz de Gama proceda inmediatamente a hacerlo así dando en seguida cuenta a este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia ha remitido a este Protectorado nueva tasación y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de la casa número 14 de la calle de la Ensendra, de dicha capital, perteneciente a la Fundación particular benéfico-docente denominada Administración Roig, instituída por D. Vicente Roig Martínez, y cuyo objeto es conceder premios a los alumnos pobres de solemnidad de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos;

Resultando que dicha subasta fué acordada por Reales órdenes de 7 de Febrero de 1922 y 3 de Mayo de 1924;

Considerando que el aludido pliego de condiciones debe rectificarse únicamente en el sentido de que la subasta será presidida por un funcionario o Delegado de este Ministerio, quien podrá suspenderla, aceptar o rechazar las proposiciones que se formulen y resolver cuantos incidentes puedan presentarse con ocasión de la misma y del oportuno remate;

Considerando que todo ello constará en acta notarial y se elevará al Protectorado para la definitiva resolución que proceda;

Considerando que la iterada subasta se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la *Gaceta de Madrid* y en tres de los diarios de mayor circulación de aquella capital, a lo que se procederá acto seguido, debiendo, por último, verificarse en la forma de posturas que se propone, y acudir al procedimiento de pujas a la llana en el caso de que resulten empatadas dos o más proposiciones;

Considerando que entre el último de los indicados anuncios y el acto de la subasta han de mediar, por lo menos, diez días,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, y en uso de las facultades que a este Protectorado confiere la instrucción de 24 de Julio de 1913, se ha servido:

1.° Aprobar, con las aclaraciones y rectificaciones de que queda hecho mérito, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de referencia, y

2.° Disponer que, una vez efectuada, se someta a su aprobación definitiva el remate, si hubiere lugar a él.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 28 de Octubre de 1924 se acordó la incoación del expediente especial prevenido en el artículo 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, declaraciones 5.ª y 7.ª, respecto de la conveniencia de vender los valores transferibles y los inmuebles no amortizados, representativos del capital de la Fundación benéfico docente Escuela particular de niñas de San Juan Bautista, instituída en Santa María, Valle de Oquendo (Alava), por D.ª Aurora Mendieta Lallave;

Resultando que el Patronato de dicha entidad se ha dirigido a este Centro con la súplica de que se le autorice para la venta de dos castañares sitos en el término de Basauri, del referido Valle: uno que mide 142 áreas y 59 centiáreas, valorado en 717,95 pesetas, y otro de 82 y 6, respectivamente, justipreciado en 410,30 pesetas;

Considerando que respecto de los demás inmuebles que forman el capítulo antes dicho, o sean una casa Escuela y una huerta, no procede enajenarlos, por ser la primera necesaria a los fines de la institución y la segunda por voluntad expresa del fundador, que dispuso se destinara a la Maestra;

Visto el art. 37 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que a los fines indicados en este expediente son aplicables las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de dicha instrucción; en uso de las facultades que el primero confiere a este Protectorado; habida cuenta, por los antecedentes que existen en el expediente general, de lo establecido en el segundo, y por hallarse a la vista los documentos necesarios exigidos por el tercero, puede y debe declararse que procede la referida venta en pública subasta, si bien, previamente, de no estarlo, habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, respecto de la inscripción de estos bienes en el Registro de la Propiedad, a nombre de la manda, y acto seguido se procederá a nueva tasación, según la costumbre del lugar, de la que se librará un certificado que, con el pliego de condiciones para la subasta redactado por el Patronato, se remitirá a este Ministerio, a los efectos oportunos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare la procedencia de la indicada venta, que habrá de verificarse en pública subasta.

2.º Que a tales fines, lo antes posible, cumplimente el Patronato cuanto se indica en el último considerando, que no se haya efectuado.

3.º Que remita copia de la inscripción nominativa de la Deuda, que también forma parte del capital, para ver si se ajusta a lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; bien entendido que, de no ser así, debe cuanto antes el mentado Patronato proceder al cumplimiento de aquella disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Inspector Jefe de primera enseñanza de Navarra remite para su aprobación a este Ministerio, con fecha 18 de Mayo último, la cuenta justificada de haber invertido 1.500 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia a favor del Estado de D.ª Margarita Albirdi Carrión, vecina que fué de Santisteban, en dicha provincia;

Considerando que la inversión de referencia se ha hecho en favor de las Escuelas gratuitas de dicho pueblo, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Septiembre de 1924 y con arreglo al presupuesto aprobado por orden de 16 de Enero último,

Esta Dirección general ha resuelto que se apruebe dicha cuenta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Inspector Jefe de primera enseñanza de Guipúzcoa remite para su aprobación a este Ministerio, con fecha 1.º del actual, la cuenta justificada de haber invertido 144,55 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia a favor del Estado de D. Pío Iribarren, vecino que fué de Tolosa, en dicha provincia;

Considerando que la inversión de referencia se ha hecho en favor de las Escuelas gratuitas de dicho punto, según lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1924 y con arreglo al presupuesto aprobado por orden de 7 de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto que se apruebe la referida cuenta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Habiéndose instruído en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Talarén, Ayuntamiento de Navia (Oviedo), por D. Gumersindo Suárez y García,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid,* plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

(*Gaceta* del 15.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Obra pía, instituída por D. José Gamero Gómez en Arahal (Sevilla), a fin de costear títulos en las Facultades de Medicina, Derecho y Filosofía, y los estudios de Comercio o del Magisterio a los alumnos pobres de dicha localidad,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid,* plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruído con motivo del concurso autorizado para proveer una plaza de Maestro director de la Misión Pedagógica de Las Hurdes, conforme al anuncio publicado al efecto con fecha 16 de Febrero de 1923 en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22;

Resultando que, conforme a lo taxativamente determinado por la regla 5.ª de aquel anuncio, en relación con lo preceptuado por la Real orden fecha 5 de Febrero del indicado año, la Dirección general de primera enseñanza puede escoger de entre los concursantes que reunan las condiciones generales exigidas al que demuestre además vocación y competencia probadas, a juicio de la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

Resultando que la Comisión central a que se refiere esta regla 5.ª, después de realizadas las pruebas y prácticas que ha creído convenientes a la formación de su recto juicio, propone que entre todos los concursantes sea designado como Maestro director de las enseñanzas de la Misión pedagógica de que se trata al Maestro nacional de la Escuela pública de primera enseñanza del pueblo de Almoharín (Cáceres), D. Fausto Maldonado Otero;

Resultando que dicho señor Maestro, según aparece comprobado en los documentos unidos a su solicitud, reune todas las condiciones que especifica la regla 5.ª de aquella convocatoria, puesto que ha ingresado por oposición directa en el Magisterio, tiene más de veinticinco años de edad, sin llegar a cuarenta, posee el título de Maestro nacional y ha acreditado méritos y trabajos complementarios en el servicio de sus Escuelas, habiendo probado, por último, vocación y competencia suficientes, a juicio de la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

Considerando que de estos hechos se deduce el cumplimiento exacto de los preceptos contenidos en el anuncio de este concurso, que han de ser estimados como ley de la convocatoria al resolver en definitiva este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombre Maestro director de la Misión pedagógica de Las Hurdes, por el plazo mínimo de cinco años, al Maestro nacional del primer Escalafón D. Fausto Maldonado Otero, que actualmente sirve la Escuela nacional de niños del pueblo de Almoharín (Cáceres).

2.º Que se declare expresamente que dicho señor Maestro tiene derecho a percibir desde el día en que tome posesión de su cargo la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que habrán de serle satisfechas con aplicación al crédito especial consignado a este efecto en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública, además del sueldo que a dicho Maestro le corresponda percibir, según el número que ocupe en el Escalafón general del Magisterio, y de sus emolumentos legales, y

3.º Que dicho Maestro nacional tendrá a su cargo las obligaciones que le están impuestas por las demás disposiciones del anuncio-convocatoria, de la Real orden de 5 de Febrero de 1923 y por los demás preceptos vigentes que regulan los servicios de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Vista la instancia dirigida por usted a este Departamento como Director-gerente de la Sociedad anónima editorial y de publicidad Rudolf Mosse, cuyo domicilio radica en Barcelona, Rambla de Cataluña, 15, en solicitud de que se dicte una disposición encaminada a que por este Ministerio y todos los Centros oficiales que del mismo dependen se faciliten a la Sociedad mencionada cuantos datos sean necesarios para la publicación del *Anuario del Comercio, Industria y Profesiones de España*,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la mencionada petición, disponiendo que por este Departamento y todos los organismos que de él dependen se faciliten los datos de carácter público que dicha Sociedad o sus representantes debidamente autorizados soliciten para la confección de la obra de referencia, siempre que la información que se requiera no perjudique los servicios encomendados a cada Dependencia.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR-GERENTE DE DICHA SOCIEDAD, D. ARTURO ANDRÉS.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Vacante, por resultas de concurso previo de traslación, la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la Real orden de 7 de Abril de 1924 *(Gaceta* del 10),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie a concurso entre Catedráticos, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Perfecto Amor y Naviero, Catedrático numerario de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el haber anual y número en el Escalafón que actualmente tiene, declarándose vacante, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de igual asignatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que desempeñaba el interesado al tiempo de solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Santiago Ramón y Cajal la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacantes en la Facultad de Medicina de Cádiz y en las de las Universidades de Valladolid y Zaragoza, fundada en el motivo de incompatibilidad

manifiesta de ser sobrino suyo el opositor D. Pedro Ramón Vinós.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Santiago Ramón y Cajal la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Granada, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta por ser sobrino suyo el opositor D. Pedro Ramón y Vinós.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Ramón López Prieto, la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, fundada en motivo de imposibilidad física, debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 18.)

En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Juan Marco Montón contra la Real orden de este Departamento de 12 de Febrero de 1924, que desestimó su petición relativa a la antigüedad y número con que debe figurar en el Escalafón de Catedráticos de la Universidad, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Febrero de 1924, impugnada en este pleito, y en su lugar, declaramos que el demandante, D. Juan Marco Montón, tiene derecho, como Catedrático de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, a efectos de su lugar en el Escalafón, a la fecha de 5 de Julio de 1921. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e inserta en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio Marín de la Bárcena.—Antonio María Mena.—José Martínez.—Manuel Díaz Gómez.—Mariano García.*»

De acuerdo con cuyo fallo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le dé cumplimiento, asignándole a D. Juan Marco Montón como antigüedad en el Escalafón de Catedráticos de Universidad la fecha de 5 de Julio de 1921, y en el lugar correspondiente en el Escalafón publicado en 1.º de Enero del año actual, entre D. José Manuel Segura y Soriano y D. Agustín Millares Carló, números 422 y 423, respectivamente, de la sección séptima, y sueldo anual de 7.000 pesetas, al que deberá ascender con ocasión de vacante que se ocasione y no corresponda al turno de amortización.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo preceptuado por la Real orden de 9 de Mayo del corriente año (*Gaceta* del 5 de Junio), en relación con los artículos 232 y 233 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien para su provisión las siguientes categorías honoríficas de término y ascenso vacantes:

Facultad de Filosofía y Letras.—Sección de Filosofía: una de ascenso por pase a término de D. Pedro María López en 31 de Enero de 1925. Sección de Letras: tres de término por defunción de D. Cayo Ortega y D. Eloy Señán en 12 de Febrero de 1923 y 18 de Marzo de igual año y por jubilación de D. Antonio Collantes de Terán en 25 de Febrero de 1925, tres de ascenso por pase a término de D. José Jordán de Urríes y don Elías Tormo en 31 de Enero de 1923 y por renuncia de don Emeterio Mazorriaga en igual fecha. Sección de Historia: una de término por jubilación de D. Francisco Pagés Belloc en 3 de Junio de 1924; una de ascenso por jubilación de D. José González Salgado, en 23 de Enero de 1923.

Facultad de Ciencias.—Sección de Exactas: una de término por defunción de D. Ignacio Tarazona en 3 de Febrero de 1924; cinco de ascenso por pase a término de D. José Ríus y D. Elías Hernández en 7 de Diciembre de 1918, por defunción de don José María Alvarez Vijande en 11 de Julio de 1922, por pase a término de D. Faustino Archilla en 31 de Enero de 1923 y por jubilación de D. Esteban Vergés en 9 de Enero del mismo año. Sección de Físicas: una de ascenso por pase a término de don Luis Abaurrea en 31 de Enero de 1923. Sección de Químicas: dos de término por jubilación de D. José Alonso y D. Eugenio Mascareñas en 5 de Diciembre y 14 de Diciembre de 1923; dos de ascenso por defunción de D. Vicente Felipe Lavilla en 14 de Enero de 1922 y por jubilación de D. Eugenio Piñerúa en 19 de Febrero de 1924. Sección de Naturales: una de término por jubilación de D. Isidro Segovia en 15 de Abril de 1923; dos de ascenso por defunción de D. Eduardo Reyes y D. Francisco Vidal en 20 de Junio de 1921 y 20 de Mayo de 1923.

Facultad de Derecho.—Seis de término por renuncia de D. Magín Fábrega en 31 de Enero de 1923; por jubilación de D. Eduardo Alvarez Cuervo, D. José Manuel Segura Fernández y D. Francisco de Casso en 16 de Marzo, 18 de Mayo y 15 de Diciembre de 1923, por defunción de D. Gregorio Burón en 27 de Julio de 1924 y jubilación de D. José María Gadea en 10 de Octubre de 1924; tres de ascenso por pase a término de D. Guillermo García Valdecasas en 31 de Enero de 1923, por renuncia de D. Luis del Valle en 24 de Marzo de 1923 y por jubilación de D. Antonio Díaz en 6 de Agosto de 1923.

Facultad de Medicina.—Siete de término por defunción de D. Carlos Calleja en 12 de Marzo de 1923, jubilación de D. Gregorio Fidel Fernández Osuna y D. Leopoldo López García en 24 de Abril de 1923 y 4 de Abril de 1924, por defunción de D. Ramón Gómez Ferrer en 11 de Junio de 1924 y por jubilación de D. Pedro Ramón Cajal, D. León Corral y D. Vicente Peset en 23 de Octubre de 1924, 25 de Febrero y 18 de Abril de 1925; ocho de ascenso por renuncia de D. Rafael María Forns en 31 de Enero de 1923, por pase a término de D. Francisco Piñeiro, D. Alejandro Planellas, D. Eusebio Oliver, don Carlos Calleja y D. Federico Murueta Goyena en 31 de Enero de 1923; por jubilación de D. Tomás Castro en 11 de Marzo de 1923 y por renuncia de D. Joaquín Gascón en 15 de Marzo de 1923.

Facultad de Farmacia.—Una de término por jubilación de

D. Baldomero Bonet en 4 de Febrero de 1925, dos de ascenso por renuncia de D. Francisco Castro en 31 de Marzo de 1923 y por defunción de D. José López Capdepón en 10 de Mayo de 1924.

Podrán optar a estas categorías los Catedráticos numerarios de Universidad que lleven cinco años de antigüedad en la inmediata inferior.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Ministerio, cursadas y con los informes que determina el art. 50 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864, en relación con el art. 40 del mismo, en el término de veinte días improrrogables, a contar desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIO

Se halla vacante, por resultas de concurso previo de traslación, en la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, que ha de proveerse por concurso entre Catedráticos, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 7 de Abril de 1924 (*Gaceta* del 10) y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 12.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Francisco Vives Villamazares Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Vives Villamazares.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. José Conde Andréu Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Conde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. José Guallart y López de Goicoechea Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en e título administrativo que como Auxiliar provisional posee el señor Guallart.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Martín Luis Sancho Seral Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesio-

narse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el señor Sancho Seral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Cañizo Gil solicitando se le conmuten para la carrera de Medicina las asignaturas de Física, Química e Historia natural, del Preparatorio de dicha Facultad, aprobadas en la Escuela especial de Veterinaria de esa población, así como las de Histología y Anatomía patológica, y teniendo en cuenta el desfavorable informe emitido por ese Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de que queda hecha mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se admita al alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla D. Luis Suárez y López de Altamirano la renuncia que ha presentado de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Enrique Armisén Monserrat, D. Fermín Rabal García, D. Antonio Val Ortiz, D. Fernando Lorente Sanz y D. Luis Martí Cornel alumnos internos del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, y en sustitución de D. Jaime Dolset Chumilla, D. Eugenio Herráiz Tierra, D. Pedro Delgado Lacal, D. Fausto Portuondo Uranga y D. Luis Muñoz Briz, que han terminado sus estudios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Luis Fernández Bravo alumno interno de la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se admita a D. Jesús Pérez Rosales la dimisión que ha presentado de su cargo de Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas solicitando que la distribución de remanentes hecha por Real orden de 25 de Abril último se amplíe en la forma siguiente:

1.º Que de la partida destinada al servicio de pensiones para ampliación de estudios en el extranjero, que figura en el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe sexto del presupuesto vigente, se destinen 5.000 pesetas al epígrafe quinto, «adquisición de libros para los laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura», y 3.500 al epígrafe octavo, para sostenimiento del Instituto Escuela de segunda enseñanza de Madrid, creado por Real decreto de 10 de Mayo de 1918.

2.º Que se entiendan modificadas, en los términos indicados, las distribuciones de fondos aprobadas por Reales órdenes de 31 de Julio de 1924 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 67) y 25 de Abril del corriente año (BOLETÍN OFICIAL, núm. 42).

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Sección de Contabilidad de este Departamento ministerial y que la vigente ley de Presupuestos, en su capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, autoriza nueva distribución de remanentes en el último trimestre del ejercicio económico, y que la cantidad que se desea transferir del epígrafe sexto (8.500 pesetas) es inferior al remanente que existe en el día de la fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la distribución de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Noviembre de 1924, en consonancia con las de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE REUS.

(Gaceta del 13.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 13.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Lengua latina de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Gerona y Soria, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y acompañar recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio 50 pesetas.

La apreciación de las condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 11.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cristóbal Díaz Botas, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos aneja a la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 16 de Febrero próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

Concedido por Real orden de 14 de Mayo último el segundo quinquenio a D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez, y habiéndose padecido un error de copia al mencionar el cargo que desempeña en la Escuela Central Superior de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifique la referida Real orden en el sentido de que el Sr. Benítez de Lugo es Profesor en propiedad con la consideración de Catedrático, debiendo procederse por la Dirección de la Escuela a extender la oportuna diligencia aclaratoria en el correspondiente título administrativo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valladolid la Cátedra de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esa convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 12.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Habiendo fallecido el día 20 de Marzo último el Profesor numerario de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, D. Antonio Rodríguez Sancho;

Resultando que, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto-ley de Presupuestos vigentes—Sección 7.ª, capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 2.º—, las plazas de los Colegios de Sordomudos dotadas con 5.000 pesetas se amortizarán con ocasión de vacante, sumándose para el cómputo de cuatro con las de la sección respectiva, dotadas con 3.250 pesetas, y cuando no correspondan a la amortización quedarán siempre reducidas a este último sueldo;

Resultando que, a partir de la vigencia del actual Presupuesto, la primera vacante de 5.000 pesetas en el Colegio de Sordomudos la produce el fallecimiento del Sr. Rodríguez Sancho;

Considerando que esta vacante, por ser la primera, corresponde a la amortización, teniendo en cuenta el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y el precepto legal extractado, y que no es, por tanto, aplicable lo dispuesto en el art. 16 del de 13 de Septiembre de 1924 (*Gaceta* del día 14) respecto a la conversión de las plazas de Profesores de enseñanzas generales de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, con ocasión de vacante, en otras tantas de Profesores de sección, conversión que procederá, en su caso, en las sucesivas que se produzcan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la vacante de Profesor de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, dotada con 5.000 pesetas anuales, producida por fallecimiento de D. Antonio Rodríguez Sancho.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los adjuntos Estatutos y reglamento de la Casa de Salud de Santa Cristina, Escuela especial de Matronas, formados por la Junta de Patronato de dicha Institución benéfico-docente, en cumplimiento de lo dispuesto en la condición octava de la escritura de 12 de Junio de 1916.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA CASA DE SALUD DE SANTA CRISTINA, ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

de la

Casa de Salud de Santa Cristina, Escuela especial de Matronas.

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1.º La Casa de Salud de Santa Cristina, Escuela especial de Matronas, es una institución de carácter benéfico-docente, que tiene por principal objeto proporcionar a las embarazadas pobres o no pudientes un albergue sano, dotado de asistencia la más completa posible y en armonía con los adelantos científicos de la época, poniendo así a su alcance los auxilios que no pueden proporcionarse en sus domicilios y ayudándolas en todas las necesidades que lleva consigo la maternidad, no sólo durante el período de alumbramiento, sino en el inmediato precedente y del puerperal, dando en las consultas y en las revisiones, ayuda material y moral, primero a las embarazadas, luego a las madres y, fuera de estos dos grupos, a las enfermas en general de las dolencias propias del sexo.

Es asimismo objeto de este Instituto establecer enseñanzas prácticas y profesionales de Matronas en una Escuela especial, que funcionará bajo la inmediata dirección de los Médicos agregados a la Casa y dentro del mismo edificio.

Podrán ser admitidas en el Establecimiento, en locales especialmente destinados a ello y con arreglo a tarifas que se fijarán en el reglamento, aquellas enfermas pudientes que con sus pensiones puedan ayudar a levantar las cargas del Instituto.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DE PATRONATO

Art. 2.º La Junta de Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina, cuya Presidencia efectiva corresponde a S. M. la Reina Doña María Cristina, y que se rige por sus particulares Estatutos aprobados en 15 de Julio de 1917, es la entidad encargada de todo lo referente a la conservación, sostén y fomento del Instituto, manteniendo siempre con el Estado las relaciones que se deducen del contrato celebrado con éste en 12 de Junio de 1916.

Art. 3.º La administración y contabilidad de los fondos de la Casa de Salud de Santa Cristina corresponde a la Junta de gobierno del Patronato, la cual deberá presentar anualmente ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las cuentas justificadas, firmadas por la Secretaria, con el visto-bueno de una Vicepresidenta y autorizadas por la Tesorera.

CAPITULO III

DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 4.º Constituirán los ingresos de la Casa de Salud de Santa Cristina:

a) Las cantidades que hoy se consignan y se autoricen en lo sucesivo para los servicios encomendados a la Casa de Salud de Santa Cristina en los Presupuestos generales del Estado.

b) El importe de las cantidades que abonen por asistencia y hospedaje las enfermas pudientes.

c) Los bienes que adquiera o disfrute procedentes de herencias, legados o donaciones.

d) Los bienes, rentas o subvenciones que le sean entregados por Corporaciones, Centros oficiales o individuos particulares con destino a sus fines generales o determinadas aplicaciones.

e) Las cantidades devengadas por aplicaciones diagnósticas o terapéuticas.

Art. 5.º Anualmente se formulará un presupuesto de ingresos y de gastos que deberá ser sometido a la aprobación de la Junta de Patronato, y después a la superior resolución del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 6.º De igual modo se rendirá anualmente cuenta detallada del caudal que constituya el haber del Establecimiento al Ministerio de Instrucción pública, previa la aprobación de la Junta de Patronato.

Art. 7.º Los bienes, derechos y acciones que constituyen el patrimonio de la Casa de Salud de Santa Cristina quedarán sometidos al cumplimiento de la ley de Contabilidad.

Art. 8.º Los ingresos que provengan de las señoras pensionistas serán de dos clases: por hospedaje y por asistencia. En los gastos de hospedaje están comprendidos todos aquellos referente a la habitación y alimentación y se aplicará la siguiente tarifa:

1.ª clase...	1.000 pesetas	de entrada y	50	diarias.
2.ª ídem...	500 ídem	íd.	25	ídem.
3.ª ídem...	100 ídem	íd.	10	ídem.
4.ª ídem...	50 ídem	íd.	6	ídem.

Todos los ingresos por este concepto pertenecerán exclusivamente a los fondos comunes del Establecimiento.

Art. 9.º Los gastos de asistencia comprenderán todo lo referente a material de cura y de farmacia, vendajes, servicio de Médico distinto de la visita, como operaciones, anestesias, etcétera, el de Matronas, farmacéutico, analista, etc.

Las tarifas aplicables por este concepto serán:

1.ª clase.....	1.000 pesetas.
2.ª ídem.....	500 ídem.
3.ª ídem.....	100 ídem.
4.ª ídem.....	50 ídem.

Las cantidades devengadas por asistencia se emplearán: primero, en cubrir los gastos de material clínico empleado, y segundo, en construir un fondo de reserva para reposición y mejora del material e instrumental de las Clínicas, cantidad que nunca podrá ser superior al 15 por 100 de la suma devengada en cada caso. El resto se destinará a gratificar al personal facultativo, distribuyéndolo por partes iguales, al final de cada trimestre, entre todos los adscritos al servicio clínico del Establecimiento, esto es, Director, Subdirector, Jefes de Clínica y Jefe de Laboratorios:

Art. 10. Los donativos, legados o subvenciones de todas clases que se reciban, se destinarán por la Junta de Patronato, después de ser oídos la Superiora de la Comunidad y el Director, a las mejoras más urgentes y necesarias, a menos que hayan sido hechas con un objeto determinado que, naturalmente, habrá de respetarse.

Art. 11. Las camas dotadas llevarán una inscripción, y el capital correspondiente se invertirá de manera que no pueda ser nunca distraído de su objeto.

Art. 12. Los gabinetes de Fisioterapia (rayos X, luz, radio, electro e hidroterapia) que posea la Institución de Santa Cristina, podrán utilizarse además de en las internas, en enfermas ambulantes que necesiten de esta clase de auxilios, a juicio del personal facultativo de la misma.

Se hará, al efecto, una tarifa en la cual se calcule aproximadamente el gasto que represente cada aplicación y con arreglo a ella se cobrará por adelantado en la Administración y contra recibo talonario.

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PERSONAL FACULTATIVO.—NOMBRAMIENTOS, SEPARACIONES Y CORRECCIONES

Artículo 1.º El personal facultativo del Establecimiento se compondrá de un Director, un Subdirector, tres Jefes de Clínica y un Jefe de Laboratorios.

Ninguno de estos nombramientos surtirá efecto ni tendrá carácter legal si no ha sido expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, previa propuesta de la Junta de Patronato, en armonía con lo estatuído en la escritura de donación.

El personal facultativo de la Institución, nombrado en propiedad por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sólo podrá ser separado de sus cargos en virtud de expediente tramitado por el propio Departamento, dando audiencia al interesado y habiendo de emitir dictamen el Consejo de Estado en pleno.

Para aumentar plazas en el personal facultativo será necesario que una vez ocupado todo el edificio actual, surja la nesidad de agrandarlo o de crear algún servicio exterior, y que el trabajo resulte excesivo a juicio del Director, de la Junta de Patronato y de la mayoría del personal facultativo, o sea del Subdirector, de los tres Jefes de Clínica y del Jefe del Laboratorio. Puestos de acuerdo estos elementos se formulará y razonará la propuesta por el Director a la Junta y ésta a su vez lo hará al Ministerio para su aprobación.

Queda prohibido en absoluto cualquiera otra clase de nombramientos facultativos.

Si llegara el caso de formarse expediente de separación, se expondrán las causas con todo detalle por el Director a la Junta de Patronato y ésta, si lo estimara justificado, remitirá el oficio al Ministerio para la debida resolución.

Las correcciones serán las siguientes:

1.ª Amonestación verbal.
2.ª Apercibimiento por escrito.
3.ª Suspensión de empleo de uno a cinco días.
4.ª Suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días.
5.ª Suspensión de empleo y sueldo de seis a quince días, con nota en el expediente personal.
6.ª Suspensión del cargo.

Las tres primeras podrán ser impuestas por el Director del Establecimiento. Las tres últimas serán de la facultad del Ministerio.

En las oficinas del Establecimiento se custodiarán en carpetas individuales las órdenes del Ministerio correspondientes a cada uno de los nombramientos, constituyendo estos documentos los respectivos expedientes personales, con la historia propia del desempeño de sus cargos.

DEL DIRECTOR

Art. 2.º El Director actual nombrado en propiedad por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme a las cláusulas de la escritura de donación al Estado de 12 de Junio de 1916, se considera inamovible en el cargo, y con igual carácter se le sustituirá en caso de vacante, con arreglo a las condiciones siguientes:

Será de nacionalidad española; tendrá el título de Doctor en la Facultad y práctica de diez años, por lo menos, en la especialidad; estará reconocido públicamente en la carrera por su competencia en Obstetricia y Ginecología, disfrutando en este punto de merecida fama como especialista. Serán condiciones preferidas las de haber obtenido por oposición Cátedra de la especialidad, haber dirigido con acierto Instituciones análogas a la que es objeto del nombramiento, haber hecho trabajos de investigación personal o publicaciones científicas sobre estas disciplinas o servicios docentes de evidente utilidad.

Disfrutará un sueldo o gratificación de 5.000 pesetas anuales.

El Director es el Jefe de la Institución y asume todas las facultades para ejecutar los acuerdos de la Junta de Patronato y para cuanto afecte a la representación del personal técnico y administrativo y funciones de este último, autorizando directamente con su firma, a falta del Jefe de Contabilidad, los pagos que hayan de efectuarse o consignando el visto bueno en las cuentas o facturas que presente dicho empleado a su aprobación.

Tendrá a su cargo la inspección de todos los servicios clínicos, procurando que se realicen con la posible perfección y subsanando las deficiencias que resulten.

Art. 3.º Corresponde al Director, y es condición ineludible, habitar en la Casa de manera permanente día y noche, salvo cuando esté autorizado para vacaciones o viajes científicos, que en ningún caso podrán exceder de tres meses cada año.

La Junta de Patronato considera que es condición esencial para el buen funcionamiento de una institución de esta naturaleza el que en todo momento pueda contarse con la presencia del Director dentro de la Casa, porque así sólo pueden atenderse los casos urgentes con la debida prontitud y sólo viviendo el Director en la Clínica tiene autoridad para exigir el cumplimiento de las guardias al personal facultativo.

Art. 4.º Será también obligación del Director hacer los programas detallados de las enseñanzas que hayan de darse en la Escuela, el horario, la distribución de servicios, tanto de los facultativos como del personal de alumnos y titulares, y pro-

poner, de acuerdo con la Superioridad, el nombramiento de los demás subalternos a la Junta de Patronato, así como la separación cuando haya lugar.

Art. 5.° Cuidará de un modo especial de no permitir que se tergiversen las bases de la fundación y, por lo tanto, que no se convierta en una Clínica particular retribuída, sino que siempre conserve su carácter esencialmente benéfico, reservándose siempre, por lo menos, las tres cuartas partes de las estancias a las enfermas pobres, y en ningún caso se admitan como huéspedes, acompañantes, cónyuges, sirvientes particulares, etcétera, etc.

Esta regla ha de acomodarse, en determinadas circunstancias, a las que impone el buen sentido y la humanidad; así no deberá omitirse, siempre que sea posible, el avisar a las familias cuando una enferma se halle en estado grave, y hasta se podrá permitir que permanezcan los deudos en la misma habitación o en una próxima fuera de horas reglamentarias, cuidando, por supuesto, de que las enfermas graves estén aisladas y de que éstas visitas a deshora no tengan lugar a la vista de las demás asiladas.

Será asimismo obligación del Director la de vigilar que las nuevas madres no salgan del Establecimiento sino llevando a sus hijos, para evitar la posibilidad de un abandono voluntario.

Art. 6.° Ha de cuidar con atención especial de que los registros clínicos, las estadísticas y los trabajos de laboratorio se lleven al día y con la exactitud y precisión necesaria, para que en todo momento pueda apreciarse la labor científica, y será ineludible deber del que ocupe la dirección, cuidar de que cada año se publique una Memoria, donde se rinda cuenta de la labor científica realizada.

Asimismo y como complemento de la anterior Memoria se hará también un estado de cuentas anual, resumen de las mensuales y donde con toda claridad y precisión y según el modelo propuesto por la Junta de Patronato, se justificarán los gastos e ingresos. Esta cuenta resumen anual ha de ir acompañada del visto bueno del Director.

Art. 7.° No podrá practicarse intervención quirúrgica de ninguna clase sin la previa venia del Director o de la persona que le sustituya, al cual deberá consultarse siempre por los Jefes de Clínica, antes de proceder a aquéllas, excepto en los casos urgentes.

DEL SUBDIRECTOR

Art. 8.° El Subdirector nombrado en propiedad por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta de Patronato del Establecimiento, en consonancia con las cláusulas de la escritura de 12 de Junio de 1916, se considerará inamovible en el cargo y éste se proveerá con iguales garantías, en caso de vacante, reglamentariamente.

Para la plaza de Subdirector se propondrá por la Junta de Patronato del Establecimiento persona que, además de la nacionalidad española y del título de Doctor de la Facultad, se destaque entre la clase médica con circunstancias y méritos análogos a los que se exigen para el desempeño de la Dirección, debiendo hallarse el interesado en condiciones físicas que le permitan atender a todos los servicios.

Dentro de las condiciones que se indican, la circunstancia de haber pertenecido además al personal científico de la Institución, se considerará como mérito preferente.

Disfrutará un sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales.

Sustituirá al Director en ausencias y enfermedades. Tendrá a su cargo uno de los cursos teóricos. Será el Jefe de los servicios de consulta y podrá tomar parte activa en aquéllas que le convengan, previo acuerdo y distribución de horas y locales.

Ejercerá dentro del Establecimiento las funciones de Director, siempre que por cualquier razón se halle aquel ausente.

Art. 9.° No tendrá servicio ni salas especiales, sino de igual manera que el Director y que los Jefes de Clínica, hará circunstancialmente lo que de acuerdo con el Director y previa aprobación de la Junta de Patronato, se elija para cada año y que será modificable a medida que las necesidades prácticas lo vayan exigiendo.

Art. 10. Tendrá a su cargo la vigilancia especial de los trabajos en las salas de operaciones y partos, en las de clase, en las enfermerías, etc. etc., todo ello por derecho propio, cuando sustituya al Director y por delegación siempre que éste se la conceda.

DE LOS JEFES DE CLÍNICA

Art. 11. Los Jefes de Clínica al servicio de la Casa Salud de Santa Cristina, serán tres:

Los actuales Jefes de Clínica, nombrados en propiedad, a propuesta de la Junta de Patronato por Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública, con arreglo a las cláusulas de la escritura de 12 de Junio de 1916, se declaran inamovibles en sus cargos.

Como estos nombramientos se han hecho simultáneamente, los tres tienen igual antigüedad.

En lo sucesivo cada vez que ocurra una vacante se proveerá por concurso-oposición.

Art. 12. Las condiciones necesarias para ser admitido al concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Ser español.
2.ª Hallarse en posesión de los derechos civiles.
3.ª Edad no mayor de treinta y cinco años.
4.ª Título de Doctor.
5.ª Haber practicado la especialidad en Establecimiento o Cuerpo oficial (del Estado, Provincia o Municipio) tres años por lo menos.
6.ª Buena salud, a juicio del Tribunal.

En igualdad de circunstancias se tomarán en cuenta los méritos especiales como hoja de estudios, oposiciones ganadas trabajos originales, etc.

El Tribunal examinará la documentación y condiciones de los concursantes y admitirá a los ejercicios de oposición a aquellos que reunan las condiciones reglamentarias, rechazando a los que a su juicio no las tengan.

Los ejercicios de oposición serán:

1.° Describir e interpretar una pieza de anatomía patológica de la especialidad o hacer una autopsia.

2.° Ejecutar una preparación microscópica o una reacción biológica, también referente a la especialidad, describiéndola o interpretándola después.

3.° Ejecutar en el cadáver o en el maniquí dos operaciones obstétricas y una ginecológica.

4.° Hacer en el maniquí o en un animal una aplicación y dosificación de rayos X.

5.° Examinar tres casos: dos de Obstetricia y uno de Ginecología y hacer la historia clínica correspondiente.

Art. 13. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se compondrá del Director, como Presidente y de dos Vocales, uno Catedrático de la especialidad y otro Médico, en calidad de Secretario, reconocido como buen especialista.

Estos Vocales los nombrará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a propuesta en terna de la Junta de Patronato.

Serán funciones de este Tribunal el formular las listas de ejercicios prácticos que han de pedirse a los opositores y que habrán de publicarse con quince días de antelación al comienzo de las oposiciones.

La interpretación de las piezas, preparaciones o reacciones ha de hacerse por escrito, ha de versar sobre el mismo tema y ha de hacerse simultáneamente por todos los concurrentes que darán su trabajo, firmado y cerrado bajo sobre, al Secretario del Tribunal.

Terminados los tres primeros ejercicios, el Tribunal decidirá si los concurrentes pueden o no pasar a los siguientes.

Al final de los ejercicios y en sesión que debe tener lugar inmediatamente el mismo día del último, el Tribunal propondrá a la Junta de Patronato al concursante que merezca la plaza o la declarará desierta.

La Junta de Patronato a su vez elevará al Ministerio de Instrucción pública esa propuesta unipersonal, si la hubo, para su nombramiento.

Art. 14. Los Jefes de Clínica además de la puntual asistencia a las salas, consultas y guardias, tendrán la alta inspección de los departamentos de fisioterapia, concurriendo a ellos todo el tiempo que sea necesario, a juicio del Director, para la ejecación perfecta de los trabajos propios de cada uno.

Art. 15. En caso de ausencia o enfermedades del Director y del Subdirector desempeñará sus funciones el Profesor o Jefe de Clínica más antiguo y durante la actuación de los tres primeros cuyo nombramiento fué simultáneo, cada trimestre del año estará en turno uno de ellos empezando en el mes de Enero y sucediéndose por orden alfabético de apellidos.

DEL JEFE DE LABORATORIOS

Art. 16. Tendrá a su cargo los de Anatomía patológica y Bacteriología y la parte del de Química, que de acuerdo con el Farmacéutico le asigne el Director.

El Jefe de Laboratorios que actualmente desempeña el cargo nombrado en propiedad por el Ministerio de Instrucción pública, con arreglo a las cláusulas de la escritura de fundación, será inamovible.

En caso de vacante se proveerá la plaza mediante concurso-oposición con arreglo a las bases siguientes:

a) Ser español y hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles.

b) Buena salud, a juicio del Tribunal.

c) Garantía de competencia, a juicio del Tribunal, que ha de consistir en acreditar con documentos fehacientes su práctica en laboratorios oficiales de Anatomía patológica, Bacteriología y Química biológica.

Los ejercicios prácticos consistirán en efectuar el número de ellos que el Tribunal crea necesario para formar juicio de los señalados en una lista que se publicará con quince días de anticipación, y en la que se comprenderán temas de Anatomía patológica general y especial, de Bacteriología general y especial y de Análisis químico biológico general y especial, en número de 20, para cada uno de estos tres grupos.

Terminados los ejercicios, y en sesión que ha de tener lugar inmediatamente después del último, el Tribunal deliberará, y caso de que encuentre mérito suficiente en alguno de los candidatos, propondrá a la Junta de Patronato a aquel que estime de mérito preferente. Esta propuesta unipersonal será elevada para su aprobación al Ministerio de Instrucción pública por la misma Junta de Patronato.

Art. 17. El Tribunal calificador estará compuesto por el Director en funciones de Presidente y por dos Vocales de reconocida competencia, que nombrará el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta en terna de la Junta de Patronato.

El Jefe de Laboratorios podrá disponer para la parte mecánica de los trabajos y análisis, etc., del personal auxiliar que exijan las necesidades del servicio, y de acuerdo con el Director.

Llevará un inventario de enseres y material, un talonario de análisis, un catálogo de preparaciones y un registro donde vayan anotándose al día los trabajos efectuados.

Art. 18. Todo el personal facultativo tiene derecho a dos meses de vacaciones cada año.

Al efecto se celebrará una sesión en el mes de Mayo y se hará el programa de ausencias, de tal manera, que en todo caso quede garantido el buen servicio clínico durante el estío.

Además podrá concederse un mes a cada Profesor para viaje científico, quedando obligado en este caso a aportar un trabajo que pueda publicarse en los anales de la Institución.

DEL FARMACÉUTICO

Art. 19. La Junta de Patronato se reserva el derecho de nombrar Farmacéutico a persona que, a su juicio, reuna condiciones de solvencia moral y profesional para el cargo.

Art. 20. Este nombramiento no es obligatorio, sino eventual, y podrá suprimirse el cargo cuando la Junta lo estime conveniente.

Art. 21. Habrá de recaer el nombramiento, cuando se haga, en persona competente en análisis químicos de aplicación a la clínica.

De común acuerdo entre el Director, el Jefe de Laboratorios y el Farmacéutico, se establecerá la parte de análisis que ha de ejecutar cada uno.

Los boletines de la parte asignada al Farmacéutico, si lo hubiere, los autorizará éste con su firma y cuidará de llevarlos, al igual que los de los otros departamentos del laboratorio, en un libro a manera de talonario, en cuya matriz debe quedar la copia literal de cada análisis.

El Farmacéutico cuidará del botiquín y será de su incumbencia proponer y adquirir las drogas, reactivos y material que haya menester la Casa, haciendo en cada caso la selección necesaria de proveedores y justificándolo ante el Director, con cuyo visto bueno se harán los pedidos.

El sueldo que perciba tendrá carácter de gratificación y será regulado por la Junta en vista del trabajo que vaya exigiendo este departamento.

Los análisis habrán de efectuarse precisamente en el laboratorio de la Casa, y las muestras llevarán un número de identificación para que no sea necesario dar el nombre de la enferma.

Art. 22. Los análisis de las enfermas asiladas en la Casa y los de las que concurran a las consultas públicas son gratuitos.

Art. 23. Los análisis de enfermas pudientes o no, que sean particulares de los Médicos de la Casa, habrán de abonar honorarios que se fijarán de común acuerdo con el Director, y que se aplicarán, parte al analista y parte al fondo destinado a material de laboratorio. La cuenta de estos honorarios habrá de fijarse de manera que no constituya una competencia privilegiada para los Farmacéuticos y laboratorios libres.

CAPÍTULO II

DE LAS MATRONAS TITULARES

Art. 24. Las Matronas titulares en número proporcionado a las necesidades del servicio, y que no deberán exceder de cuatro, serán nombradas por la Junta de Patronato a propuesta del Director, y deberán renovarse normalmente cada tres años. No obstante, podrá prolongarse el tiempo de servicio cuando concurran circunstancias especiales que lo justifiquen y de común acuerdo.

Art. 25. Habrá una destinada al servicio diurno, otra al nocturno, y cuando el número de casos lo exijan, otra u otras dos con destino a los sépticos.

Art. 26. Todas ellas ayudarán a los Médicos en las Clínicas, en las salas de partos y en las de operaciones, según lo vayan exigiendo las necesidades del servicio.

Art. 27. Terminado el tiempo reglamentario de tres años, o cuando por deficiencia de salud, por cambio de estado o por faltas de disciplina no convenga a una de las Matronas titulares permanecer, o a la Junta conservarla en su puesto, cesará en el mismo sin más formalidades que el aviso dado por el Director con un mes de anticipación.

Cuando hayan desempeñado el cargo a satisfación, se les dará un certificado haciéndolo constar así.

Cuando no haya sido meritoria su actuación se hará constar en el certificado sólo el tiempo que ha prestado servicio.

Si hubiera salido por alguna falta grave, a juicio del Director y de la mayoría de los Jefes de Clínica, no tendrá opción a ningún certificado.

CAPÍTULO III

DE LAS ALUMNAS

Art. 28. Para ingresar como alumna en la Escuela de Santa Cristina se requiere:

1.º Edad entre diez y ocho y treinta años.

2.º Estado de soltería o de viudez.

3.º Buena salud y aptitud física comprobada por el personal médico de la Casa.

4.º Garantía suficiente de moralidad.

5.º Autorización legal en caso de menores de edad.

6.º Instrucción elemental y suficiente a juicio del personal técnico de la Casa, o título de enfermera o de una profesión análoga que lo garantice.

Art. 29. Las alumnas pueden ser externas o internas.

Para las externas la instrucción es completamente gratuita; las internas deberán abonar una pensión de 3,50 pesetas diarias por trimestres adelantados.

Unas y otras harán los mismos estudios y ejercicios prácticos, y el certificado final de competencia será el mismo para ambas clases.

Art. 30. Durarán los estudios en la Escuela dos años, y se compondrán de una parte teórica que comprenderá nociones de Anatomía, Fisiología e Higiene durante el primer año, y de ejercicios prácticos de enfermera y asistencia especial de puérperas operadas y niños.

Durante el segundo año se completarán los estudios con la Obstetricia teórica y práctica en la forma que se detalla en el programa especial.

Art. 31. Las alumnas que no resulten aptas, a juicio del Director, se despedirán transcurridos los tres primeros meses.

A las que por alguna razón seria no se crea conveniente dejarlas cursar el segundo año se les dará al finalizar el primero la certificación de lo que hayan estudiado o practicado en la Escuela.

A las que terminen los estudios de segundo año se les dará la certificación correspondiente.

Dicha certificación no excluye del cumplimiento de las disposiciones vigentes para la carrera de Matronas consignadas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1904 y Reales órdenes posteriores para la obtención de dicho título oficial, ni tampoco de la inspección concedida reglamentariamente a las autoridades académicas.

Art. 32. Durante todo el tiempo de permanencia en la Escuela habrá dos turnos de trabajo y de guardia de veinticuatro horas de duración y cada grupo asistirá a los partos y operaciones que tengan lugar en la tarde y noche correspondiente.

Los que se verifiquen durante el día serán presenciados y asistidos por todas las alumnas siguiendo un turno riguroso, de manera que no resulten preferidas en ningún caso las de un mismo año entre sí.

La distribución del tiempo se hará de manera que alternen los ejercicios teóricos con los prácticos, y que, además, haya los tiempos libres necesarios para la higiene moral y material de las alumnas.

El número de éstas habrá de subordinarse al número de asiladas, de manera que resulte, aproximadamente, el 20 por 100 como máximo.

CAPÍTULO IV

DE LAS SEÑORAS PENSIONISTAS

Art. 33. Podrán ingresar en la Casa de Salud de Santa Cristina, a título de pensionistas de la especialidad obstétrico ginecológica, aquellas enfermas pertenecientes a clases acomodadas que debidamente lo soliciten del Director del Establecimiento.

Art. 34. En ningún caso podrá exceder el número de señoras pensionistas de la tercera parte de las plazas disponibles en la Casa de Salud.

Art. 35. Las señoras pensionistas se clasificarán en cuatro categorías, que se llamarán: primera, segunda, tercera y cuarta, a cada una de las cuales se les asignará pensión distinta, con arreglo a las tarifas fijadas en los artículos 8.º y 9.º de los Estatutos.

Art. 36. Las señoras pensionistas de primera clase podrán disfrutar de habitaciones o departamentos aislados, y las de segunda o tercera y cuarta categoría deberán ocupar las salas comunes para cada clase.

Art. 37. Las pensionistas podrán recibir visitas diarias en los locutorios a horas determinadas y por tiempo limitado. Cuando estén en cama y no puedan salir al locutorio, las visitas han de ser precisamente a una misma hora para todas, y en ningún caso serán de más de una hora de duración.

Art. 38. Las pensionistas no podrán exigir que las visite un médico determinado, sino que habrán de aceptar aquel de entre los de la Casa a quien toque el turno. Sólo en casos excepcionales podrá variarse esta regla a juicio del Director.

CAPÍTULO V

DE LA COMUNIDAD DE RELIGIOSAS

Art. 39. La Junta de Patronato ha acordado encargar de la administración y gobierno interior de la Casa de Salud a la Congregación religiosa denominada Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, que con su brillante historia de secular abolengo y su espíritu de abnegación y sacrificio, nunca desmentido, ofrecen garantías seguras de acierto en la difícil misión que se les encomienda.

Art. 40. La Junta de Patronato otorgará el correspondiente contrato con los Superiores de la Congregación, estipulándose en él las bases, según las cuales prestarán su servicio las Hermanas afectas al Establecimiento.

Art. 41. Se establecerá en una de las bases de dicho contrato que ninguna de las Hermanas podrá prestar asistencia directa a las parturientas en el acto del parto, por exigirlo así las reglas de derecho canónico por que se rigen las Congregaciones de religiosas.

Fuera de esos casos especiales podrán ayudar en todas las demás operaciones.

Art. 42. Las Hermanas religiosas tendrán a su cargo la esterilización de los instrumentos y material de cura y operaciones, vigilando para que se haga conforme a las reglas establecidas, por las personas que, a título de ejercicio práctico, como ocurre con las discípulas, o a título de oficio, como es el caso con el encargado de la calefacción y desinfección general, hayan de ejecutar la parte material de esas manipulaciones.

Art. 43. En las salas de operaciones enseñarán a las alumnas el arte de ayudar como instrumentista o lo realizarán ellas mismas, siempre que convenga así para la mejor ejecución del acto operatorio.

Art. 44. En las consultas y salas de rayos X ordenarán los enseres; cuidarán de que los materiales necesarios estén listos y desinfectados a las horas reglamentarias, y del buen orden y de la equitativa sucesión de servicios a las enfermas que acudan a esos departamentos, distribuyendo números según el orden de llegada y vigilando para que los casos urgentes puedan ser atendidos con la necesaria rapidez.

Art. 45. En la cocina, despensa, lavadero, comedores, viviendas y dormitorios de sirvientes, ropería, salas de visita, laboratorio y, en general, en todas las dependencias, harán la inspección, arreglo, correcciones y vigilancia que son peculiares de una administración celosa y a las que vienen acostumbradas en todos los establecimientos similares.

Art. 46. La capilla entra en el círculo de acción especial de la Comunidad y habrán de entenderse con el Sacerdote encargado de la parte espiritual para cuanto se relacione con el culto, debiendo respetarse en todo caso por la dirección facultativa el horario que impone las reglas de la Congración para este respecto y para los demás actos de carácter religioso.

Art. 47. Teniendo en cuenta el carácter muy especializado de ciertos servicios, como son el de asistencia a las salas de operaciones, el de presidir a la esterilización, el de vigilancia a las enfermerías y otros análogos, para los cuales, además de los conocimientos generales propios de las enfermeras, se precisa un aprendizaje más o menos largo y ciertas condiciones de carácter, la Junta de Patronato ha pedido a la Congregación, y se ha aceptado por ésta, que cuidará siempre de que al lado de la Hermana encargada de cada uno de estos servicios

haya otra en formación y apta para sustituirla en enfermedades, ausencias o traslados.

Art. 48. Por su parte la Junta se obliga en reciprocidad a cambiar de sitio, apercibir o destituir, según los casos, a aquella o aquellas personas que por su insubordinación, difícil carácter o faltas de otra índole se hicieran incompatibles con las Hermanas respectivas.

CAPÍTULO VI

DEL CAPELLÁN

Art. 49. La dirección espiritual del Establecimiento estará a cargo de un Capellán nombrado y, cuando lo crea conveniente, separado por el señor Obispo de la Diócesis. La Junta de Patronato cede en este punto su derecho a aquél que por razón del cargo que desempeña y la alta misión que le está confiada tiene más probabilidades de acierto.

Art. 50. Como la índole de esta Fundación trae consigo la presentación frecuente de casos graves y urgentes, será útil que el señor Capellán duerma en el Establecimiento y que tenga autorización para bautizar como dependencia de la parroquia más próxima, llevando al efecto los libros y registros necesarios.

Art. 51. La índole de personas que deben habitar la Casa y los servicios especiales que exigen, obligan al señor Capellán, como es natural, a no entrar en las salas nada más que cuando haya sido llamado o a horas previamente convenidas por el Director y la Superiora.

CAPÍTULO VII

DEL DEPARTAMENTO ANATÓMICO

Art. 52. Estará a cargo del Jefe de Laboratorios, el cual deberá hacer las autopsias, embalsamamientos, conservaciones parciales o totales y, en general, cuantas manipulaciones de carácter anatómico sean necesarias, lo mismo en los cadáveres adultos que en los fetos y será, además, de su incumbencia la perfecta anotación de los resultados necrópsicos en el libro destinado al efecto, donde se hará constar si se guarda la pieza o preparación anatómica y el número o signo destintivo de la misma.

Art. 53. Igualmente cuidará de tener a punto y en buen estado de conservación el instrumental y el material de toda índole que sean necesarios para esta clase de trabajos.

Art. 54. En este local no deben penetrar los deudos de los enfermos cuyos restos allí se estudian. Si los deudos o parientes quieren acompañar al cadáver, se trasladará éste a sitio adecuado y distinto de aquel en donde se hacen los trabajos anatómicos.

Art. 55. En caso de embalsamamientos de carácter voluntario o de lujo habrá de ser ejecutado por el personal médico de la Casa y el Jefe de Laboratorio. Los honorarios devengados, que nunca podrán pasar de cierto límite, se depositarán en la caja del Establecimiento y se adicionarán a aquella parte que la Junta de Patronato quiera dedicar a gratificaciones de los Médicos, repartiendo la suma devengada, una vez deducidos los gastos, en partes exactamente iguales entre todos los Médicos de la Casa.

CAPÍTULO VIII

DEL MUSEO Y BIBLIOTECA

Art. 56. El Museo estará a cargo del Jefe de Laboratorios que procurará no desaprovechar ninguna ocasión de enriquecerlo con piezas normales o patológicas, y tendrá cuidado de hacer las autopsias completas de todos los cadáveres y de tener siempre reserva de líquidos conservadores, recipientes adecuados, etc., etc. Todas las piezas estarán numeradas y catalogadas con la precisión necesaria para poder consultar siempre que sea preciso la correspondiente historia clínica si es de procedencia que lo permita.

Art. 57. La Biblioteca correrá a cargo de uno de los Profesores auxiliares, el cual procurará que las suscripciones estén al día, los últimos números de las revistas a la mano, los libros clasificados y catalogados, las notas bibliográficas revisadas mensualmente, y para todo ello se hará ayudar por la Secretaría de la Casa en la medida necesaria.

CAPÍTULO IX

DE LOS LABORATORIOS

Art. 58. Habrá tres departamentos en la Casa de Salud de Santa Cristina destinados a laboratorios, uno para la Anatomía patológica, otro para la Bacteriología y el tercero para la Química, o sea para las investigaciones clínicas o científicas que a cada uno de estos ramos correspondan. De las anatomopatológicas y bacteriológicas se encargará el Jefe, de las químicas el Farmacéutico y de las biológicas, que tienen carácter a la vez químico y fisiológico, aquél de los dos que a juicio del Director esté más capacitado o ambos indistintamente si así conviniere a la buena marcha del laboratorio.

Art. 59. Se llevará en ellos un registro diario con los productos recibidos y su examen, un talonario para que los análisis o exámenes en general queden consignados por duplicado, un catálogo de preparaciones y un inventario del material. De todo ello se hará y entregará al Director un resumen mensual con objeto de preparar la estadística y las cuentas.

Art. 60. Podrá admitirse en los laboratorios de uno a tres asistentes voluntarios.

Solamente los que hayan pasado un año en esta situación y trabajado a satisfacción del Jefe y del Director tendrán opción a asistir a las consultas y a la parte del servicio clínico que estime conveniente el Director, sin que en ningún caso les confiera esto derecho alguno ni puedan exigir certificación oficial de esta asistencia voluntaria.

CAPÍTULO X

DE LOS AUXILIARES TÉCNICOS

Art. 61. Los laboratorios y departamentos de Fisioterapia exigen además del Profesor encargado una o más Ayudantes para el buen funcionamiento de los mismos en los múltiples detalles que reclaman: tiempo, paciencia y entretenimiento especial.

La Junta de Patronato hará una propuesta de las personas que a juicio del Director ofrezcan mayores garantías, y cuidará de ordenar su separación cuando dejen de cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo.

CAPÍTULO XI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 62. Habrá un Jefe de Contabilidad nombrado por el Ministerio, a propuesta de la Junta de Patronato, a la cual se le concede el derecho de separar a este empleado, siempre que encuentre causa justificada para ello, que deberá razonar ante el señor Ministro de Instrucción pública al hacer la propuesta del que haya de sucederle en el puesto.

Será obligación del Jefe de Contabilidad revisar los libros de cuentas mensuales y anuales, redactar los presupuestos y cuidar de que en todo se observen las reglas prefijadas en la ley general de Contabilidad del Estado.

Art. 63. Además del Jefe habrá un Auxiliar de Administración, que llevará el detalle de los libros y registros. Este Auxiliar administrativo podrá desempeñar a la vez funciones de Secretario y podrá ser una de las Hermanas de la Caridad, siempre que la Superiora y la Junta encuentren que reune las condiciones necesarias para el caso.

CAPÍTULO XII

DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 64. Habrá el número indispensable de personal subalterno al buen funcionamiento de la Casa, cuidando la Dirección facultativa y la Superiora de que todos reunan las condiciones de moralidad e inteligencia y de salud necesarias para el buen desempeño de su cometido.

La plantilla de este personal, que podrá variar, según las necesidades de la Casa de Salud, deberá ser aprobada anualmente por el Ministerio de Instrucción pública, pero los nombramientos y separación del servicio será de la exclusiva competencia de la Junta de Patronato, a propuesta del Director.

Madrid 8 de Junio de 1925.—Aprobado: García de Leániz.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Martes 7 de Julio de 1925 — Núm. 54

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Tribunales de oposiciones: renuncia de Vocales.—Página 17.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 19.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 19.*
Alicante.—Nombramiento de Director.—Página 19.
León.—Idem de Secretario.—Página 19.
Idem.—Renuncia de Secretario.—Página 19.
Toma de posesión.—Página 20.

AUXILIARES.—*Resolución del expediente de D. José Antonio Fernández.—Página 20.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Inspectoras de orden y clase: fijando las condiciones de las aspirantes.—Página 20.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Rehabilitación del crédito de 566.579,45 pesetas.—Página 20.*
Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 21.

GRADUACIÓN.—*Provisional.—Página 22.*

LOCAL-ESCUELA.—*Resolución del expediente sobre la Escuela mixta de Feria del Monte.—Página 22.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones.—Reclamación atendida.—Página 22.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Su instalación en la Escuela graduada Legado Crespo.—Página 22.*

Libramientos.—Página 23.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Recepciones definitivas: aprobándolas.—Página 24.*
Rectificación a error en Real orden de adquisición.—Página 25.

CLASES DE ADULTOS.—*Se desestima reclamación de D. Esteban Fernández.—Página 25.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Remuneración a Director de Escuela graduada.—Página 26.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones de destinos definitivas y provisionales.—Página 26.*
Relación de Escuelas vacantes.—Página 28.
Idem de Maestras nombradas propietarias. Página 31.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 32.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Juan Bartual y Moret la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Cádiz y de las Universidades de Valladolid y Zaragoza, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser hijo suyo el opositor D. Luis Bartual y Vicéns.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Ramón López Prieto la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, fundada en motivo de imposibilidad física debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Juan Bartual Moret la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Histologí e Histoquimia normales y Anatomía patológica de la

Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser hijo suyo el opositor D. Luis Bartual y Vicéns.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Juan Madinaveitia, a los debidos efectos reglamentarios, la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, fundada en motivos de salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido admitir a D. Juan Madinaveitia, a los debidos efectos reglamentarios, la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, fundada en motivos de salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Francisco Criado y Aguilar, la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, fundada en motivos de salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los efectos reglamentarios, a D. León Corral y Maestre la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser un hijo suyo opositor a la Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Miguel Guirao Gea la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada Técnica anatómica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, fundada en motivos de salud y favorablemente informada por el Rectorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Miguel Guirao Gea la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada Técnica anatómica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, fundada en motivos de salud y favorablemente informada por el Rectorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Antonio Urtubey y Pastorino la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca, Sevilla y Valladolid, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor a las mismas un hijo suyo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Antonio Ríus y Miró la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Madrid y Oviedo, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor a las mismas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Angel Abós Ferrer la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanita-

ria, de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca, Sevilla y Valladolid, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor a las mismas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Mariano Soria y Escudero la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Oftalmología, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor a la Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 18.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y la rectificación de 11 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Pedro Hernánsaez Meoro Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Hernánsaez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. José Vicente Rubio Esteban Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Rubio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María de la Purificación Viyao Valdés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, debiendo empezar a contarse esta licencia desde el día 20 de Mayo último, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Alicante al Profesor numerario del mismo Centro D. Jaime Terrés Ginard.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro a D. Francisco Ovejero y Zamora, Oficial de Administración de tercera clase con destino en la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de León.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Eduardo López Menchero del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de León, para el que fué nombrado por orden de 13 de Julio de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de León.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y en la Real orden de 7 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D.ª Pilar Escribano Iglesias para que tome posesión en la Inspección de primera enseñanza de Huesca del cargo de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, para el que fué nombrada por Real orden de 30 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza, Inspector Jefe de primera enseñanza de Huesca y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. José Antonio Fernández de Molina y Donoso, Auxiliar excedente de Escuela Normal, solicitando el reingreso en la vacante que existe de Auxiliar de la Sección de Letras en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz o su nombramiento en comisión para dicha plaza, si no fuera posible hacerlo de un modo definitivo;

Resultando que por Real orden de 14 de Enero de 1924 se concedió al interesado la excedencia en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que por haber sido anunciada la referida plaza por Real orden de 15 de Enero del mismo año (*Gaceta* del 19) a concurso de traslado entre Auxiliares en propiedad de la misma Sección, de acuerdo con lo establecido en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y haber quedado desierto dicho concurso, debe ser provista la referida vacante por los turnos que determina el art. 10 de la misma disposición, que están ahora en suspenso por la imposibilidad de hacer nuevos nombramientos de personal, según establece la Real orden de 17 de Septiembre y el Real decreto de 1.° de Octubre de 1923;

Considerando que el solicitante sólo tiene derecho a ser colocado en la primera vacante que se produzca en plaza igual a la que desempeñaba antes de obtener la excedencia, como terminantemente señala el art. 5.° de la mencionada ley; pero teniendo en cuenta que por haber sido suprimidas en el vigente presupuesto de este Ministerio las Escuelas Normales de Maestros de Alava y Segovia quedaron excedentes forzosos los respectivos Auxiliares de Letras de dichos Centros, quienes deberán ser colocados con arreglo a lo que se dispone en el artículo 19 del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se desestima la petición de D. José Antonio Fernández de Molina que solicita el reingreso precisamente en la vacante que existe de Auxilar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, y

2.° Que si el interesado solicita de nuevo reingresar en el cargo de Auxiliar de Escuela Normal debe tener presente que sólo tiene derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en plaza de la Sección de Letras, una vez que se hayan colocado los dos Auxiliares antes citados, que por Real orden de 1.° de Octubre último fueron declarados excedentes forzosos.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo que previene el núm. 3.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 20 de Marzo último (*Gaceta* del 21), se fijen las condiciones que a continuación se expresan a las aspirantes que por concurso soliciten las plazas de Inspectoras de orden y clase en las Escuelas maternales que se hallen vacantes o vaquen en lo sucesivo:

1.ª Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, acreditada con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

2.ª Plenitud de capacidad física, justificada facultativamente.

3.ª Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, debidamente justificada con certificaciones expedidas por las autoridades locales.

4.ª Poseer título de Maestra nacional. Serán preferidas, en igualdad de condiciones, las concursantes que hayan desempeñado interinamente las plazas de referencia. Se anuncia dicho concurso por término de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.* Las aspirantes dirigirán sus instancias a la respectiva Escuela dentro del citado plazo, acompañadas de los documentos justificantes de su derecho. La Directora de la Escuela elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta, en terna, en el plazo de cinco días.

Las titulares de las plazas citadas que actualmente las desempeñen con carácter interino serán confirmadas en sus cargos, previo examen verificado ante el Tribunal designado y presidido por la Directora del respectivo Centro. En dicho examen probarán saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética. También les serán exigidas las condiciones segunda y tercera fijadas para la provisión, por concurso, de las plazas aludidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedida por Real decreto de 30 de Mayo último una transferencia de crédito del capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 5.°, «Creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras nacionales», al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, importante 566.579,45 pesetas, para su destino a la construcción de nuevas Escuelas unitarias cuyo coste no exceda de 40.000 pesetas;

Considerando que en el expediente que ha servido de base para la mencionada concesión se determinaba que la aplicación del crédito sería para la construcción de Escuelas unitarias, cuyo detalle figuraba en la relación que se acompañaba al mismo;

Teniendo en cuenta que para poder llevar a cabo la realización del servicio es necesaria la previa rehabilitación del crédito que para cada una se concedió por Reales órdenes de 26 de Mayo y 6 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite la cantidad de 566.579,45 pesetas, importe de la transferencia concedida, distribuída según se determina en la relación

que se adjunta y que resulta reproducción exacta de la figurada en el ya mencionado expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación que se cita.

Capítulo.....	Artículo.....	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	ESCUELA	PRESUPUESTO — *Pesetas.*
		Castellón...	Toro.....	Niños...	8.248,15
		Idem.....	Idem.....	Niñas...	8.029,44
		Idem.....	Vistabella del Maestrazgo.....	Niños...	17.656,88
		Idem.....	Idem.....	Niñas...	17.656,88
		Huesca.....	Sin y Salinas.....	Mixta...	24.166,95
		Guadalajara	Sacecorbo.....	Niños...	23.761,59
		Idem.....	Idem.....	Niñas...	23.100,26
		Idem.....	Maranchón.....	Niños...	24.470,30
		Idem.....	Idem.....	Niñas...	24.191,57
		Avila.....	Santa Cruz del Valle.....	Niños...	21.544,48
		Idem.....	Idem.....	Niñas...	21.244,77
		Logroño...	Corera.....	Niños...	23.355,53
		Idem.....	Idem.....	Niñas...	22.968,29
24	1.º	Granada....	Pinos Puentes....	Niños...	24.915,07
		Idem.....	Idem.....	Niñas...	24.614,36
		Tarragona..	Bellmunt de Ciurana.....	Niños...	23.324,45
		Idem.....	Idem.....	Niñas...	23.024,74
		Zamora....	Villanueva del Puente.....	Niños...	24.825,54
		Idem.....	Idem.....	Niñas...	24.523 82
		Granada...	Calicasas.....	Mixta...	24.709,51
		Vizcaya....	Valle del Carranza	Niños...	11.644,33
		Idem.....	Idem.....	Niñas...	11.494,47
		Zaragoza...	Nuez de Ebro.....	Niños...	21.297,33
		Idem.....	Idem.....	Niñas...	20.997,61
		Canarias...	Fuerteventura....	Niños...	23.244,51
		Idem.....	Idem.....	Niñas...	22.667,49
		León.....	Láncara de Luna.	Mixta...	24.903,33
			Total general.....		566.579,45

Madrid 3 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Julián Aparicio Ortiz-Angulo y González, referente a la subasta celebrada el día 29 de Mayo último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Cuntis (Pontevedra), por un presupuesto de contrata importante 70.976,87 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Manuel Rivas Aboy, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 9 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Cuntis (Pontevedra), a favor de D. Manuel Rivas Aboy, en la cantidad de 64.588,96 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 70.976,87 que ha servido de base para la subasta una vez descontado la de 6.387,91 que importa la baja del 9 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Julián Aparicio Ortiz-Angulo y González, referente a la subasta celebrada el día 29 de Mayo último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Llansá (Gerona), por un presupuesto de contrata importante 127.836,03 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Pedro Masoleu Vilarrodona, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 1 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede a elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuela graduada en Llansá (Gerona) a favor de D. Pedro Masoleu Vilarrodona, en la cantidad de 126.557,67 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 127.836,03, que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 1.278,36, que importa la baja del 1 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Julián Aparicio Ortiz-Angulo y González, referente a la subasta celebrada el día 29 de Mayo último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ubeda (Jaén), sitio denominado La Explanada, por un presupuesto de contrata importante 194.547,09 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecida en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Fernando Force Lafuente, quien se comprometió a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 13,13 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ubeda (Jaén), sitio denominado La Explanada, a favor de D. Fernando Force Lafuente, en la cantidad de 169.003,06 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 194.547,09 que ha servido de base para

la subasta, una vez descontada la de 25.544,03 pesetas que importa la baja del 13,13 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) solicitando la conversión de las 10 Escuelas nacionales unitarias de ambos sexos que funcionan en un mismo edificio en dos graduadas, una para niños y otra para niñas, con cinco secciones cada una de ellas, y que una de las secciones en la graduada de niñas sea de párvulos;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las disposiciones vigentes respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales ofrecidos por el Ayuntamiento solicitante, según el favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, en Mérida (Badajoz), dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con cinco secciones cada una, siendo en la de niñas una sección de párvulos, a base de las 10 Escuelas unitarias, cinco de niños y cinco de niñas, instaladas en un mismo edificio.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación hasta que por la Inspección de primera enseñanza se remita a este Ministerio la copia del acta a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable señalado, y

3.º El gasto de 300 pesetas que importa la remuneración a los Directores que en su día se nombren será con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Visto el expediente incoado por el Delegado gubernativo de Villalba, a instancia de D.ª Luisa Cebrián, Maestra de Feria del Monte (Lugo);

Resultando que se instruyó expediente en averiguación de las causas por las que no se facilita local para dar clases a la Maestra de la Escuela mixta de la Feria del Monte, Ayuntamiento de Cospeito, D.ª Luisa Cebrián;

Resultando que se acompaña copia del título administrativo expedido por el Rector de la Universidad de Santiago a favor de la Sra. Cebrián, nombrándola Maestra de la Escuela mixta de Feria del Monte, de la que tomó posesión en 14 de Febrero de 1922;

Resultando que de las diligencias que constan en el expediente aparece que la causa de no dar clases la Sra. Cebrián es porque el local que ella debiera ocupar y paga el Ayuntamiento lo ocupa con su Escuela D.ª Sagrario Díaz, Maestra nombrada para la parroquia de Sistallo;

Resultando que el Ayuntamiento paga actualmente dos locales, uno para la Escuela instalada en la parroquia de Sistallo y el otro en la de Santa Cristina, denominándose ambas Escuelas, la de niñas de Sistallo, Feria del Monte, y mixta de Santa Cristina, Feria del Monte;

Resultando que la Inspección ha ordenado a la Sra. Cebrián se traslade a la Escuela de Bouza, distante de la de Feria del Monte unos dos kilómetros, que según certificación del Médico titular del Ayuntamiento de Villalba, el local no reune condiciones de capacidad ni de higiene;

Considerando que el nombramiento de la Sra. Cebrián fué para la Escuela creada en la parroquia de Santa Cristina, Feria del Monte, en el Ayuntamiento de Cospeito, que ocupa indebidamente D.ª Sagrario Díaz, Maestra de la parroquia de Sistallo, cuyos dos locales viene pagando en la actualidad el Ayuntamiento, no procediendo, por lo tanto, las modificaciones que la Inspección tiene acordadas por disponerse de casas-Escuelas para dar la enseñanza las dos Maestras mencionadas;

Considerando que la creación de la Escuela ha sido para la parroquia de Santa Cristina, Feria del Monte, siendo nombrada para la misma la Sra. Cebrián en 11 de Febrero de 1922, no existiendo causa justificada para que deje de dar las clases en el local en que antes se venían dando, o sea en el que ocupa la Escuela que regenta D.ª Sagrario Díaz,

Esta Dirección general ha resuelto que D.ª Luisa Cebrián pase a ocupar el local que corresponde a su Escuela, o sea en el que da la enseñanza D.ª Sagrario Díaz, y ésta al de la parroquia de Sistallo, y que explique la Inspección su conducta que dió lugar a que la Sra. Cebrián permaneciese mucho tiempo sin su Escuela en el local que le corresponde y que venía ocupando indebidamente la Sra. Díaz; además no debe ignorar la Inspección que no se pueden hacer traslados sin autorización de la Superioridad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección a la interesada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Rosa Segura Cloquell, Maestra de Losilla de Aras, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Aras de Alpuente a satisfacerle por alquiler de casa-habitación 100 pesetas anuales, por ser insuficiente la de 40 que viene pagando en la actualidad;

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes es obligación de los Ayuntamientos suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia, o, en su defecto, la indemnización correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que si el Ayuntamiento de Aras de Alpuente proporciona vivienda en condiciones adecuadas, previos los requisitos establecidos en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, a la Maestra de Losilla de Aras, ésta no tiene derecho a indemnización por alquiler.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora de la Escuela nacional graduada de niñas Legado Crespo, de Madrid, en la cual manifiesta que, a requerimiento del señor Gobernador civil de la provincia, como resultado de su visita a dicha Escuela, y de acuerdo con la Inspección de primera enseñanza,

suplica se implante en la misma clases complementarias en consonancia con los artículos 5, 6, 9, 10, 17, 19, 20, 22 y 24 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, a base de las enseñanzas especiales siguientes:

1.ª Sección de géneros de punto, medias, calcetines y prendas propias para la mujer.
2.ª Corte y confección de ropa blanca.
3.ª Bordado a máquina.
4.ª Mecanografía.
5.ª Cultura general.

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Madrid, como resultado de la visita que se le encomendó, informa que, como las enseñanzas complementarias han de darse fuera de las horas destinadas a la enseñanza de las alumnas de la Escuela primaria, entre los seis salones de clase que tiene la Escuela y las dos salas que ofrece la Directora para guardar el material, hay local adecuado para que dichas clases puedan comenzar a funcionar cómodamente;

Resultando que el presupuesto de este gasto de instalación para un curso complementario que presenta la Directora asciende a 4.450 pesetas;

Considerando que el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 ha señalado las normas para organizar en las Escuelas nacionales cursos complementarios, y que en el presupuesto vigente existen créditos para estas atenciones;

Considerando que en la Escuela de que se trata pueden, según informa la Inspectora, comenzar a funcionar cómodamente dichas clases;

Considerando que respecto del material de la instalación sería suficiente el disponer para comenzar a funcionar, y tratándose de un primer ensayo de esta clase de enseñanza, de una máquina para hacer calceta, medias y géneros de punto;

Vistos el informe de la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, y los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición de la Directora de la Escuela graduada de niñas Legado Crespo, de esta Corte, estableciéndose en la misma un curso complementario con las enseñanzas que solicita, autorizándose los gastos de instalación siguientes: una máquina de hacer calceta, medias y géneros de punto, 1.300 pesetas; una para bordado de prendas, 600; dos de escribir, de ocasión, marca Victoria, a no ser que obtenga la declaración de excepción, a 500 pesetas una, 1.000; material primo, hilo, seda, tableros, enseres de labores y dibujo, etc., 250, sumando en total 3.320 pesetas, cuya suma podría librarse con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente de este Departamento, en el concepto de a justificar, a D.ª Encarnación Tagüeña, Directora de la citada Escuela, debiendo tenerse en cuenta en la adquisición de la maquinaria la ley de protección a la industria nacional; y

2.º Que una vez instalado dicho curso y autorizada la inauguración y comienzo del mismo, remita dicha Directora a este Ministerio un presupuesto de los gastos de sostenimiento del mismo, cuyo importe no exceda por personal y material de pesetas 6.520, y sin que esto suponga compromiso alguno para el crédito del ejercicio próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Profesor del curso oficial de disártricos en la cual manifiesta que el 1.º de Octubre último comenzó a funcionar en la Escuela Normal de Maestros de esta capital el citado curso, y para alcanzar la máxima eficacia, tanto para los alumnos Maestros como para los niños afectos a perturbaciones del lenguaje, convendría que se dotase del material más preciso, cuya nota acompaña;

Resultando que por Real orden de 11 de Septiembre último se reorganizó dicho curso y por Real orden de 25 de Abril del corriente año se aprobó el reglamento del mismo;

Considerando que para la corrección de las perturbaciones de la palabra a los niños y niñas de las Escuelas nacionales y demás prácticas y enseñanzas del curso citado precisa contar con el material indispensable;

Considerando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto existe crédito destinado a material pedagógico de las Escuelas nacionales, con cargo al cual podía adquirirse el que solicita dicho Profesor;

Considerando que la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa conforme a la concesión del expresado gasto, siempre que dicho curso quede adscrito a la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros, de esta Corte, circunstancia que no se opone a la finalidad del curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice al solicitante para adquirir el material que indica en el presupuesto que acompaña, concediéndose para dicho material la cantidad máxima de 1.000 pesetas, suma que con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento deberá librarse, a justificar, al referido Profesor don Jacobo Orellana y Garrido, quedando dicho curso adscrito a la Escuela práctica graduada, aneja a la Normal de Maestros para realizar los fines que las disposiciones vigentes asignan al repetido curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela nacional graduada núm. 6, de Madrid, en la cual manifiesta que en el actual curso se han distinguido en las clases complementarias de La Florida, por su puntual asistencia, 50 alumnos, algunos de ellos salvando diariamente grandes distancias, y para sostener en dichos alumnos el deseo de aprender y estimular a los demás convendría concederles herramientas o libros al finalizar el curso, a cuyo fin ruega se le conceda la cantidad de 500 pesetas;

Visto lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando que es de interés estimular y retener a los alumnos más necesitados de recursos en el estudio y prácticas de su profesión, concediéndoles lotes de herramientas u otros útiles que respondan a sus respectivas enseñanzas, para cuyo efecto se pueden facilitar recursos a dicha Escuela;

Considerando que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los gastos de las clases complementarias;

Considerando que la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa conforme a la concesión del gasto mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda al Director de la Escuela nacional graduada de La Florida, de esta Corte, para la finalidad que indica de distribuir a los alumnos de las clases complementarias herramientas o libros, la cantidad de 500 pesetas, cuya suma se librará al Director de la expresada Escuela, D. Virgilio Hueso, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente de este Departamento y en el concepto de a justificar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector a las órdenes de esa Dirección general, D. Agustín Nogués, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de los corrientes, las certificaciones en las que consta haber realizado la inspección del material pedagógico que se le encomendó, cuyo material fué adquirido por Real orden de 5 de Mayo último, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado, a las Casas que se mencionan en la Real orden de 5 de Mayo citada, enviando asimismo las declaraciones de las referidas Casas de haber quedado dicho material en depósito en los almacenes de las mismas, libre de todo riesgo y a disposición de este Ministerio;

Considerando que, según las expresadas certificaciones, el material referido reune las conciciones de los modelos que sirvieron de base para su adquisición y que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido por la repetida Real orden de 5 de Mayo último, y que consiste en lo siguiente: A la librería y Casa Editorial Hernando, 80 esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro; 21 mapas de España, en relieve, por Botella, y uno ídem de Europa, ídem, de 1,10 por 0,90 metros. A D. Juan Merino, por la Casa León y Merino, 40 mapas de España, en relieve, de 96 por 78 centímetros, y uno ídem de Europa de 99 por 74 ídem. A D. Miguel Munar, 80 colecciones de 25 láminas de Historia de la Civilización, por Lehmann; 40 ídem de 10 láminas de Razas humanas, y 27 ídem de 15 láminas de Historia Sagrada, Schenk; y a la Casa Editorial «Voluntad» no ha podido hacerse la inspección por no poderlo entregar a tiempo; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de las expresadas Casas, libre de todo riesgo y a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos a las Escuelas a que por este Ministerio se indique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, D. Agustín Nogués, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de los corrientes, las certificaciones en las que consta haber realizado la inspección del material pedagógico que se le encomendó, cuyo material fué adquirido por Real orden de 5 de Mayo último, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado, a las Casas que se mencionan en dicha Real orden de 5 de Mayo, cursando asimismo las declaraciones de las referidas Casas, de haber quedado dicho material en depósito en los almacenes de las mismas, libre de todo riesgo y a disposición de este Ministerio;

Considerando que, según las expresadas certificaciones, el material de referencia reune las condiciones de los modelos que sirvieron de base para su adquisición, y que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido por la repetida Real orden de 5 de Mayo último y que consiste en lo siguiente: A D.ª Juana Roig Villalonga, 50 colecciones de 85 fotografías de monumentos, cuadros, trajes, etc., de España, y a la librería y Casa Editorial Hernando, 41 aparatos de proyección Refractor para cuerpos opacos, con iluminación de acetileno o eléctrica.

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de las expresadas Casas, libre de todo riesgo y a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector a las órdenes de la Dirección general, D. Agustín Nogués, remitiendo en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de los corrientes las certificaciones en las que consta haber realizado la inspección del material pedagógico que se le encomendó, cuyo material fué adquirido por Real orden de 5 de Mayo último, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado a las Casas que se mencionan en dicha Real orden de 5 de Mayo, cursando asimismo las declaraciones de las referidas Casas de haber quedado dicho material en depósito en los almacenes de las mismas, libre de todo riesgo y a disposición de este Ministerio;

Considerando que, según las expresadas certificaciones, el material de referencia reune las condiciones de los modelos que sirvieron de base para su adquisición y que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido por la repetida Real orden de 5 de Mayo último, y que consiste en lo siguiente: A D. Miguel Munar, 40 colecciones de 32 láminas de Zoología, como la muestra presentada, y 100 ídem de siete láminas de Economía doméstica, Alimentos y nutrición. A D. Ramón Basanta, 40 colecciones de 30 láminas de Zoología, como la muestra presentada, con el número 2, y a la Casa Editorial Voluntad, 67 colecciones de Atlas de bolsillo de 17 tomos cada una, y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de las expresadas Casas, libre de todo riesgo y a disposición de este Ministerio hasta que se hagan los envíos a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Barcelona, D. Manuel Ibarz, remitiendo, en cumplimiento de la Real orden de 4 de los corrientes, la certificación en la que consta haber realizado la inspección del material pedagógico que se adquirió por Real orden de 5 de Mayo último, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado a la Casa de D. J. Esteva Marata, de Barcelona, enviando asimismo la declaración de dicho constructor de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes de dicha Casa, libre de todo riesgo, hasta que se hayan realizado los envíos a las Escuelas de los pueblos a que se destine por el Ministerio de Instrucción pública;

Considerando, que según la expresada certificación, el material de que se trata reune las condiciones de los modelos que sirvieron de base para su adquisición, y que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material adquirido a D. J. Esteva Marata por Real orden de 5 de Mayo último, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado, que consiste en 35 colecciones de 16 lá-

minas de Morfología y Biología de las plantas, en cartón, y 28 ídem de animales domésticos (Baudot, de 12 láminas), y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de la citada Casa, libre de todo riesgo y a disposición de este Ministerio hasta que se hagan los envíos por la misma a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Barcelona, D. Manuel Ibarz, remitiendo, en cumplimiento de la Real orden de 4 de los corrientes, la certificación en que consta haber realizado la inspección del material pedagógico que se adquirió por Real orden de 5 de Mayo último resolviendo el concurso anunciado por la de 17 de Febrero próximo pasado, a la Casa de D. J. Esteva Marata, de Barcelona, enviando asimismo la declaración de dicho constructor de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes de dicha Casa, libre de todo riesgo, hasta que se hagan los envíos a las Escuelas a que se destine por el Ministerio de Instrucción pública;

Considerando que, según la expresada certificación, el material de que se trata reune las condiciones de los modelos que sirvieron de base para su adquisición, y que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido a D. J. Esteva Marata por Real orden de 5 de Mayo último, y que consiste en 26 mapas de España, en relieve, por Botella, color y marco; 50 mapas apizarrados, de España, y 25 colecciones de diez láminas de Razas humanas; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de la citada Casa, libre de todo riesgo y a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos por la misma a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Barcelona, D. Manuel Ibarz, remitiendo, en cumplimiento de la Real orden de 4 de los corrientes, la certificación en la que consta haber realizado la inspección del material pedagógico que se adquirió por Real orden de 5 de Mayo último, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado, a la Casa de D. J. Esteva Marata, de Barcelona, enviando, asimismo, la declaración de dicho constructor de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes de dicha Casa, libre de todo riesgo, hasta que se hayan realizado los envíos a las Escuelas de los pueblos a que se destine por el Ministerio de Instrucción pública;

Considerando que, según la expresada certificación, el material de que se trata reune las condiciones de los modelos que sirvieron de base para su adquisición, y que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido por Real orden de 5 de Mayo último, y que consiste en lo siguiente: 50 aparatos de proyección Cylor, 500 colecciones de 12 diapositivas de papel transparente cada una, 50 Antologías de Arte, por Lenoir y 200 láminas de obras maestras de Arte, y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de la citada Casa, libre de todo riesgo y a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos por la misma a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición por subastas de mesas-bancos bipersonales;

Resultando que adjudicada por la subasta referida y Real orden de 26 de Noviembre último, a D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lisarduy, de Vitoria, la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y reconocidas las que se han construído, reunen todas las condiciones exigidas en el pliego de la subasta, siendo su número el correspondiente a la tercera y última parte de las adjudicadas, según se dispuso en la citada Real orden;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias, habiendo asistido al reconocimiento el interventor de Hacienda de la provincia de Alava, como delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las 3.001 mesas-bancos de referencia, de las cuales, 150 habrán de destinarse a Escuelas que radiquen fuera de la Península.

2.º Que dichas mesas-bancos, queden en calidad de depósito en Vitoria, en los almacenes de la Casa constructora, libres de todo riesgo, hasta tanto que se hagan por la misma Casa los envios a los pueblos que por este Ministerio se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido, por error de copia, la fecha de 1.º de Mayo de 1925 en la Real orden publicada en la *Gaceta* del 12 de dicho mes, sobre adquisición de aparatos de proyecciones y diapositivas, fotografías, tarjetas postales, láminas, cuadros y antologías para la enseñanza de la Historia y del Arte, siendo así que la expresada fecha de primero del citado mes debe decir 5 de Mayo; y en el precio de las 12 diapositivas en papel transparente que se adquieren por la misma Real orden al señor Esteva Marata, aparece el de 21,25 pesetas, en vez del de 2,125, esta Dirección lo hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 3 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 11.)

CLASES DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Esteban Fernández Rodríguez, Maestro de Iguanzo, en Cabrales, en súplica de que le sea abonado el material de adultos del curso de 1919-20;

Teniendo en cuenta el informe del Jefe de la Sección administrativa que manifiesta que no han sido remitidas las cuentas, a que se refiere el reclamante, dentro del plazo de la circular publicada oportunamente, a pesar de la advertencia

en la misma, que los Maestros que no las enviaran a su debido tiempo no tendrían derecho al citado material,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Esteban Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Julio Amor y Calzas, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Carabanchel Bajo (Madrid), núm. 845 del Escalafón general del Magisterio, solicitando se le adjudique la remuneración anual de 150 pesetas, con efectos desde la fecha en que fué aprobado oficialmente el Censo de población de 1920;

Resultando que Carabanchel Bajo figura en el citado Censo con una población de derecho de 12.221 habitantes;

Considerando lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición formulada por el Sr. Amor y Calzas, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza se proceda a diligenciar el título correspondiente del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección general de 13 de Febrero anterior *(Gaceta* del 23), de propuestas por el cuarto turno del art. 75 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se anule la propuesta a favor de D.ª Catalina Martín Bautista para la Escuela de Cereceda de la Sierra (Salamanca), por contar con censo de 513 habitantes, según informa la Inspección de primera enseñanza, y no corresponde, por tanto, su provisión en Maestras de derechos limitados.

No existiendo vacante, según informa la Sección administrativa, la Escuela de Santa María de los Llanos (Salamanca), se anula la propuesta a favor de D.ª María Magdalena López Martín, la que siendo también peticionaria en el mismo semestre de la Escuela de Valbuena y reuniendo mejores condiciones de preferencia que la Sra. Domenech Díaz, propuesta para ella, se anula esta adjudicación, confirmándose en Valbuena a doña María Magdalena López Martín.

Vista la reclamación de D.ª Ana Castro Feijóo contra la propuesta para Gres-Carbia (Pontevedra), como igualmente la certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Carbia, en que hace constar que a la Escuela de Gres le corresponde un censo de 186 habitantes, se anula la propuesta a favor de D.ª Dolores Tojo Fernández y se adjudica definitivamente a la Sra. Castro Feijóo la vacante de Gres, no habiendo lugar a las reclamaciones de D.ª Gloria y D.ª Carmen Osende Boltaña, por contar Gres con censo inferir a 501 habitantes y corresponder a las reclamantes ingresar por quinto turno en Escuelas de censo superior, y la de D.ª Angela Generosa Ferrín por no ser peticionaria de la Escuela de Gres en el semestre a que se contraen estas propuestas.

Igualmente se estima la reclamación de D.ª Francisca del Toro contra la propuesta para Las Palmas, núm. 7, a favor de D.ª Sofía de Medina Melián, y reuniendo mejores condiciones de preferencia que la propuesta, se le adjudica definitivamente a la Sra. Del Toro, con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: categoría quinta; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 1.º de Mayo de 1916; número en el Escalafón, 1.211.

Pasada a informe del Consejo de Instrucción pública la reclamación formulada por D.ª Francisca Ortiz Espejo contra la propuesta para la Regencia de la Escuela práctica graduada de Granada, se sustrae de esta Real orden la confirmación de la referida propuesta y la de sus resultas hasta tanto que sea evacuado dicho informe.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes y definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección general de 13 de Febrero anterior, cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos cargos en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924, contra los nombramientos provisionales de destino por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 7 de Mayo *(Gaceta* del 12), y vistas asimismo las comunicaciones de las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que comprobado debidamente que D.ª Dolores Ortiz Sicilia, Maestra del segundo Escalafón, tiene solicitado en la convocatoria de Diciembre de 1923, por el cuarto turno, la Escuela de Poveda (Avila), se estime su reclamación, y, por tanto, se anule la propuesta provisional de D.ª Vicenta Collado para la misma; que se anulen asimismo las propuestas provisionales para las Escuelas de Matas, Pozancos (Guadalajara) y Villanueva (Orense), por haber manifestado las Secciones administrativas que no está vacante la primera de dichas Escuelas, y la segunda, adjudicada provisionalmente por cuarto turno, y la de D.ª Teresa Peralta, para Arestuy (Lérida), por estar desempeñando ya Escuela en propiedad.

2.º Que se estimen las reclamaciones de D.ª Fe T. Gañán Sancho, porque efectivamente consigna en su oficio preferentemente la provincia de Lérida a la de Orense, que se le había adjudicado; la de D.ª Concepción Soldevilla Manganell, por existir una vacante en la provincia de Barcelona, anterior a 30 de Junio de 1924, según informa la Sección administrativa, y solicitar dicha provincia la interesada con preferencia, y la de D.ª Carmen Palau Ros, pues teniendo en cuenta que figura con número preferente a la propuesta para Osenilla y Cascajosa (Soria), se le adjudica dicha vacante.

3.º Que se desestimen las reclamaciones de D.ª Luisa Morales Barrera y D.ª Ana Guzmán Mir, puesto que las Escuelas que se adjudican son vacantes anteriores a 30 de Junio de 1924, como se hacía constar en la orden de adjudicación, y las que las interesadas reclaman son posteriores, pertenecen al segundo semestre y, por tanto, tienen que consumir los turnos preferentes antes de ser adjudicadas por el sexto; la de D.ª María de Jesús Romero, por no estar vacante ninguna de las Escuelas que reclama; la de D.ª Veneranda Blanco García, por ha-

berle adjudicado la Escuela que por su número le corresponde, pues es vacante más antigua y con censo superior a la que reclama; la de D.ª Ana María Piquera Alegre, Maestra del segundo Escalafón, pues aunque solicitó la Escuela reclamada por cuarto turno lo hizo en la convocatoria del segundo semestre del año próximo pasado, y las vacantes adjudicadas son resultas y desiertas del primer semestre, cuando la reclamante no era solicitante, y la de D.ª Felisa Hernáez, Maestra interina de Montemediano (Logroño), por pertenecer dicha vacante al primer semestre, como dispone el apartado 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

4.° Que con las alteraciones que se derivan de las reclamaciones estimadas y de la revisión de las propuestas provisionales se entiendan nombradas definitivamente, con arreglo a la siguiente relación:

Núm. 470. D.ª María de los Angeles Uñón, confirmada en la propuesta.

Núm. 471. D.ª Eladia Adanero, confirmada en la propuesta.

Núm. 472. D.ª Rafaela Mateo, confirmada en la propuesta.

Núm. 473. D.ª Purificación Brava, confirmada en la propuesta.

Núm. 474. D.ª Elisa Vázquez, confirmada en la propuesta.

Núm. 475. D.ª Carmen Palau, se le adjudica definitivamente Osenilla y Cascajosa (Soria).

Núm. 476. D.ª Teodora de Castro, confirmada en la propuesta.

Núm. 477. D.ª Carmen Laguna, confirmada en la propuesta.

Núm. 478. D.ª Concepción Soldevilla, se le adjudica definitivamente Capaolat (Barcelona).

Núm. 479. D.ª María de Jesús Romero, confirmada en la propuesta.

Núm. 480. D.ª María García, confirmada en la propuesta.

Núm. 481. D.ª Luisa Cierva, confirmada en la propuesta.

Núm. 482. D.ª Dionisia López, confirmada en la propuesta.

Núm. 483. D.ª Guadalupe Arias, confirmada en la propuesta.

Núm. 484. D.ª Aurora Vallines, confirmada en la propuesta.

Núm. 485. D.ª María del Socorro Alvarez, confirmada en la propuesta.

Núm. 486. D.ª Manuela Pérez, confirmada en la propuesta.

Núm. 487. D.ª Aurea Cabré, confirmada en la propuesta.

Núm. 488. D.ª Felisa Sáenz, confirmada en la propuesta.

Núm. 490. D.ª Vicenta Collado, se le adjudica definitivamente Castillejo de San Pedro, Cervón (Soria).

Núm. 491. D.ª Primitiva Lostale, confirmada en la propuesta.

Núm. 492. D.ª María de la Encarnación Marín Escudero, se le adjudica definitivamente Iseles, Corundella (Huesca).

Núm. 493. D.ª María del Amparo Gandarillas y González, confirmada en la propuesta.

Núm. 494. D.ª Anselma V. Calvo, confirmada en la propuesta.

Núm. 495. D.ª Eraclia Barcenilla, confirmada en la propuesta.

Núm. 496. D.ª Venerada Blanco, confirmada en la propuesta.

Núm. 497. D.ª Sabina Galar, se le adjudica definitivamente Villamorico, Santovenia (Burgos).

Núm. 498. D.ª Ana Guzmán, confirmada en la propuesta.

Núm. 499. D.ª Carmen Gutiérrez, se le adjudica definitivamente San Juan de Ortega, Barrios de Colina (Burgos).

Núm. 500. D.ª María García, confirmada en la propuesta.

Núm. 501. D.ª Zaida de la Sierra, se le adjudica definitivamente Lardeira, Montederramo (Orense).

Núm. 502. D.ª Felisa de Julián, se le adjudica definitivamente Andarraso (León).

Núm. 503. D.ª Adelaida Pegulla, confirmada en la propuesta.

Núm. 504. D.ª Carmen Sánchez, se le adjudica definitivamente Breijome-Villar de Santos (Orense).

Núm. 505. D.ª Fe T. Galán, se le adjudica definitivamente Olius (Lérida).

Núm. 506. D.ª Manuela Blanco, se le adjudica definitivamente Castello de Naves (Lérida).

Núm. 507. D.ª Luisa Morales, se le adjudica definitivamente Riner (Lérida).

Núm. 508. D.ª María Asunción Alvarez, confirmada en la propuesta.

Núm. 509. D.ª Francisca de P. Gregorio, confirmada en la propuesta.

Núm. 510. D.ª Emilia Gómez, confirmada en la propuesta.

Núm. 513. D.ª Adela Madrid, confirmada en la propuesta.

Núm. 514. D.ª María de la O. Soro, confirmada en la propuesta.

Núm. 515. D.ª Leonor Otero Coira, se le adjudica definitivamente Arestuy-Llavorsi (Lérida).

5.° Que las interesadas deberán tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días, a partir de los cinco días siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, recordándose que su colocación en el Escalafón se ajustará a dicha posesión, cualquiera que fuese el número con que figuren en las listas con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Determinado por Real orden de 28 de Marzo último el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en sus propios términos, recaída en el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Sofía Güeto López contra la Real orden de este Ministerio de 13 de Agosto de 1923, y visto el parte telegráfico de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla, en que manifiesta existir vacante la Escuela unitaria núm. 4 de dicha capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, como complemento de la Real orden de 28 de Marzo ya citada, se adjudique, con carácter definitivo, la referida Escuela a D.ª Sofía Güeto López, por el tercer turno de los establecidos en el art. 75 del Estatuto vigente, y como cumplimiento de lo determinado en la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

(Gaceta del 14.)

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto publicar las siguientes adjudicaciones de destinos por el primero de los turnos establecidos en el art. 75 del mismo:

Maestras del primer Escalafón.

D.ª Eduvigis Díaz Gallego, Maestra de Visuña (Lugo), con 364 habitantes, se le adjudica Villar-Beamos-Puentedeúme (La Coruña), con 625.

D.ª María de los Dolores de Rueda Martínez, de Loranca de Tajuña (Guadalajara), con 698, la de Torre Pacheco (Murcia) con 650.

D.ª Fe Perfecta Gonzalvo García, de Sierra Entronad-Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), con 162, la de Torrellas de Llobregat (Barcelona), con 736.

D.ª Encarnación Carbonell Senra, de El Toro (Castellón), con 1.450, la de Fuentes de San Luis (Valencia), con 4.889.

D.ª María Francisca Alonso Ort, de Napats, con 1.200, la de Villanueva de Castellón (Valencia), con 4.010.

D.ª María Teresa Muñoz Gaspar, de Jerez de la Frontera (Cádiz), con 64.861, la de Alicante, núm. 6, con 63.908.

D.ª Francisca Navarro Arcelios, de Alsasua, con 2.103, la de Zarauz (Guipúzcoa), con 2.848.

Maestros del segundo Escalafón.

D. Modesto Manzano Gismera, Maestro que fué de Rao (Lugo), la de Tordelloso (Guadalajara).

D. Antonio Seijas Poch, de Loureda, en Boqueijón (La Coruña), la de András-Villanueva de Arosa (Pontevedra).

D. Pascual Borredá Ibáñez, de Genicera-Cármenes (León); la de Santa Faz (Alicante).

D. Juan Dorca Morera, de Riudeperas (Barcelona), la de Guils (Gerona).

D. Juan Cañones Carmona, de Benitorafe (Almería), la de Montizón (Jaén).

D. Luis Forcada Calzada, de Alzamora de San Esteban de la Sarga (Lérida), la de Arbolí (Tarragona).

D. Ramón López Pérez, de Celada de Cea (León), la de Villazanzo, en la misma provincia.

D. Cesáreo Encinas García, de Villán de Tordesillas (Valladolid), la de Jemenuño (Segovia)

D. Aurelio Aranzana Oyonarte, de Acedillo (Burgos), la de Los Baños-Cortes y Graena (Granada).

D. Justo Arturo García Herrera, de Grandival (Burgos), la de Estepar, en la misma provincia.

D. Gregorio Verjón Martínez, de Llamas de Rueda (León), la de Villavidel-Campo de Villavidel, en la misma provincia de León.

D. Bernabé Ranz Vázquez, de Rivarredonda (Guadalajara), la de Montuenga (Segovia).

D. Victorio Sanz García, de Patones (Madrid), la de Valdenoches (Guadalajara).

D. José Lanao Pueyo, de Os de Balaguer (Lérida), la de Tierz (Huesca).

D. José Chimenea Cabrera, de Villalumbroso (Palencia), la de Gandullas-Piñuecar (Madrid).

D. Felipe Muxí Martín, de Piñel de Arriba (Valladolid), la de Alalpardo-Valdeolmos (Madrid).

Maestras del segundo Escalafón.

D.ª María Consuelo Feijóó Araújo, de Matamá, en Laza (Orense), la de Vences-Monterrey, en la misma provincia.

D.ª Agueda Marcellán Isarre, de Foradada (Huesca), la de San Julián-Barluenga, en la misma provincia.

D.ª María del Pilar Ríos Martín, de Hinojos (Huelva), la de Venta de Arriba-Campofrío (Huelva).

D.ª María de la O Sofía Pérez Rodríguez, de Mochales (Guadalajara), la de Venta de Tendilla-Alora (Málaga).

D.ª Modesta Martínez Vizmanos, de Castejón de Campo (Soria), la de Alameda de Cervera (Ciudad Real).

D.ª María Dolores Cucala Bosch, de Mont-Major (Barcelona), la de Veo-Alcudia de Veo (Castellón).

D.ª Antera Martín Gutiérrez, de Cortes de Tajuña (Guadalajara), la de Navalmoralejo (Toledo).

D.ª Ana Aragon Vilaplana, de Formellas (Avila), la de Barajas-Navarredonda, en la misma provincia.

D.ª María de la Asunción Grau Girabán, de Sorribes-La Vansa (Lérida), la de Pedret y Marsá (Gerona).

D.ª Ramona Iglesias Francés, de Escoaín (Huesca), la de Cofita, en la misma provincia.

D.ª Elena Díez Canseco, de Quintanilla-Oteros (León), la de Matallana de Valmadrigal, de la citada provincia de León.

D.ª Elvira Badía Marsol, de Viu de Llevata (Lérida), la de Puig-Gros (Lérida).

D.ª Antonia Semperé Rico, de Solerá (Lérida), la de Samalús (Barcelona).

D.ª Francisca Vitini del Río, de Sumio Carral (La Coruña), la de Leiro-Miño, también de La Coruña.

Se desestiman las peticiones por este turno de D.ª Angela Tomás Romero y D.ª Pilar Alemañao Fatás, en solicitud de que se les nombre para Justibol (Zaragoza) y Huesca, y la de D.ª Concepción Vázquez Nespeira para Mandrás-Cée (Orense), las dos primeras por no ser las vacantes de Justibol y Huesca con censo análogo a la última servida por las Sras. Tomás y Alemañao, y la tercera por ser la Escuela de Mandrás de censo superior a 501 habitantes, que por su condición de Maestra del segundo Escalafón le pertenece.

Las adjudicaciones de destino anteriores no surtirán efecto ni concederán derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas por conducto de las Secciones admintrativas durante el plazo de quince días que en la citada Real orden se conceden a tal efecto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Realizados los nombramientos provisionales del cuarto turno correspondientes al segundo semestre de 1924,

Esta Dirección general ha resuelto se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las vacantes desiertas o resultas del mismo, que procede adjudicar a los opositores en expectativa de destino, a fin de que puedan ser solicitadas en la forma determinada en la Real orden de 8 de Octubre último. Para evitar retrasos en la adjudicación y reclamaciones se hace presente que dichas vacantes podrán sufrir alteración o ser algunas eliminadas como consecuencia, si así procediese, de la resolución de las que pudieran presentarse contra las propuestas provisionales del cuarto turno al elevarlas a definitivas, ya que se anuncian sin esperar a aquella confirmación para lograr el más rápido nombramiento de los opositores en expectativa de destino; pero por tal causa deberán en sus oficios de petición y por orden de preferencia consignar el total de las vacantes anunciadas y no solamente las correspondientes a su número. Asimismo aquéllos que hubieren solicitado ya Escuelas inferiores a 501 habitantes de las incluídas en la orden de esta Dirección general de 11 de Abril último *(Gaceta* del 15) podrán, ello no obstante, formular nueva petición si así lo desean, en cuyo caso deberán manifestar su anulación o el lugar en que incluyen total o parcialmente las solicitadas, indicando con claridad que se refieren a inferiores a 501 habitantes.

Relación de vacantes.

Alava.—Núm. 1. Rivabellosa, Ribera Baja; censo, 669 habitantes.

Albacete.—Núm. 1, Férez; censo, 1.310 habitantes. Núm. 2, El Bonillo; censo, 4 840 habitantes.

Alicante.—Núm. 1, Muro del Alcoy; censo, 3.729 habitantes. Número 2. Hondón de los Frailes; censo, 715 habitantes. Número 3, La Algoda, Elche; censo, 566 habitantes. Núm. 4, Finestral; censo, 2.186 habitantes. Núm. 5, Rafal; censo, 870 habitantes. Núm. 6, Jijona, sección graduada, 7.575 habitantes. Número 7, Petrel, unitaria núm. 2; censo, 4.237 habitantes. Número 8, Petrel, unitaria núm. 3. Núm. 9, San Juan de Alicante, sección graduada.

Almería.—Núm. 1, Morro, Cuevas de Vera; censo, 845 habitantes. Núm. 2, Calguerín, Cuev s de Vera; censo, 1.248 habitantes. Núm. 3, Herrerías, Cuevas de Vera; censo, 2.473 habitantes. Número 4, Grima, Cuevas de Vera; censo, 799 habitantes. Número 5, Villaricos, Cuevas de Vera; censo, 534 habitantes. Número 6, Oria; censo, 1.397 habitantes.

Avila.—Núm. 1, Navacepedilla de Corneja; censo, 821 habitantes.

Badajoz.—Núm. 1, Talavera la Real; censo, 3.171 habitantes. Número 2, Valencia del Ventoso; censo, 5.988 habitantes. Número 3, Zarza Capilla; censo, 1.954 habitantes. Núm. 4, Los Santos de Maimona; censo, 8 434 habitantes. Núm. 5, Alburquerque; censo, 10.122 habitantes. Núm. 6, La Haba; censo, 3.196 habitantes. Núm. 7, Talarrubias; censo, 3.988 habitantes. Número 8, Atalaya; censo, 644 habitantes. Núm. 9, Trasierra; censo, 1.121 habitantes. Núm. 10, Los Santos, desdoblada núm. 3; censo, 8.434 habitantes.

Baleares.—Núm. 1, Formentera; censo, 1.653 habitantes. Número 2, Alaró; censo, 4.365 habitantes. Núm. 3, Deyá; censo, 658 habitantes.

Barcelona.—Núm. 1, San Feliú Saserra; censo, 598 habitantes. Núm. 2, Cánoves; censo, 736 habitantes. Núm. 3, Olbán; censo, 845 habitantes. Núm. 4, San Mateo de Bajés; censo, 713 habitantes.

Burgos.—Núm. 1, Buniel; censo, 505 habitantes. Núm. 2, Salas de los Infantes; censo, 1.455 habitantes. Núm. 3, Lerma, sección de graduada; censo, 1.950 habitantes. Núm. 4, Lerma; sección de graduada. Núm. 5, Santa María del Campo.

Cáceres.—Núm. 1, Coria, unitaria núm. 1; censo, 3.291 habitantes. Núm. 2, Barrado; censo, 708 habitantes. Núm. 3, Talaván; censo, 2.533 habitantes.

Cádiz.—Núm. 1, Vejer de la Frontera; censo, 14.941 habitantes. Núm. 2, Arcos núm. 4; censo, 19.414 habitantes. Núm. 3, Medina Sidonia núm. 1; censo, 7.446 habitantes. Núm. 4, Olvera, desdoblada núm. 4; censo, 9.881 habitantes. Núm. 5, Los Barrios núm. 1; censo, 3.244 habitantes. Núm. 6, El Gastor; censo, 1.701 habitantes.

Canarias.—Núm. 1, La Perdoma, Orotava; censo, 630 habitantes. Núm. 2, Bujarero, Santa Cruz de Tenerife; censo, 1.908 habitantes. Núm. 3, Fasnia (casco); censo, 1.080 habitantes. Número 4, Santa Cruz de Tenerife, barrio Dugtegi, sección de graduada; censo, 52.698 habitantes. Núm. 5, Los Silos, núm. 2 (casco); censo, 2.178 habitantes. Núm. 6, Angulo núm. 2 (casco); censo, 2.316 habitantes. Núm. 7, San Miguel núm. 2 (casco); censo, 2.632 habitantes. Núm. 8, Corazoncillo, Paso; censo, 990 habitantes. Núm. 9, Palmarejo, Hermigua; censo, 1.272 habitantes. Núm. 10, Guía de Isora; censo, 5 048 habitantes. Nm. 11, Chío, Guía de Isora; censo, 1.189 habitantes. Núm. 12, Tejina, Guía de Isora; censo, 801 habitantes. Núm. 13, Las Manchas, Los Llanos; censo, 578 habitantes. Núm. 14, San Sebastián de la Gomera; censo, 4.833 habitantes.

Gran Canaria.—Núm. 1, Sardina, Santa Lucía; censo, 838 habitantes. Núm. 2, Haria. Núm. 3, Haria, Maguez. Núm. 4, Galdar; censo, 1 300 habitantes. Núm. 5, Valleseco, Caserón. Número 6, Macher, Tías; censo, 1.254 habitantes. Núm. 7, Temisas, Agüimes; censo, 665 habitantes. Núm. 8, Tiscamanita; censo, 718 habitantes. Núm. 9, Tinajo; censo, 1.888 habitantes.

Castellón.—Núm. 1, Zucaina; censo, 1.147 habitantes. Número 2, El Forcall; censo, 1.931 habitantes.

Ciudad Real.—Núm. 1, Almodóvar del Campo, auxiliaría; censo, 11.973 habitantes.

Córdoba.—Núm. 1, Conquista; censo, 1.247 habitantes.

Coruña (La).—Núm. 1, Seabia, Coristanco; censo, 930 habitantes. Núm. 2, Ozón, Mugía; censo, 1.468 habitantes. Núm. 3, Boimorto; censo, 4.379 habitantes. Núm. 4, Meirás, Valdoviño; censo, 1.663 habitantes. Núm. 5, Santiago del Deán, Puebla del Caramiñal; censo, 1.660 habitantes. Núm. 6, Barés, Mañón; censo, 641 habitantes. Núm. 7, Boente, Arzúa; censo, 701 habitantes. Núm. 8, Pravia, Cambre; censo, 576 habitantes. Núm. 9, Jallás, Negreira; 571 habitantes. Núm. 10, Malpica; censo, 1.948 habitantes.

Cuenca.—Núm. 1, Montalbanejo; censo, 781 habitantes. Número 2, Graja de Iniesta; censo, 513 habitantes. Núm. 3, Castejón; censo, 939 habitantes. Núm. 4, Las Mesas; censo, 1.897 habitantes. Núm. 5, Honrubia; censo, 1.791 habitantes. Núm. 6, Valverde del Júcar, sección graduada; censo, 2.297 habitantes. Número 7, Tejadillos; censo, 669 habitantes. Núm. 8, Vega del Codorno; censo, 512 habitantes.

Gerona.—Núm. 1, Hostalrich; censo, 1.271 habitantes. Núm. 2, Ribas de Freser, sección de graduada; censo, 2.578 habitantes. Número 3, Vulpellach y Fonteta; censo, 509 habitantes. Núm. 4, La Cot, Santa Pau; censo, 519 habitantes. Núm. 5, Cistella; censo, 755 habitantes. Núm. 6, San Sadurní; censo, 606 habitantes. Número 7, Llivia; censo, 875 habitantes. Núm. 8, Albous; censo, 697 habitantes. Núm. 9, Terrades; censo, 661 habitantes.

Granada.—Núm. 1, Ferreira; censo, 1.326 habitantes. Núm. 2, Los Tablones, Motril; censo, 908 habitantes. Núm. 4, Dólar; censo, 1.571 habitantes. Núm. 5, Gor; censo, 1.846 habitantes. Número 6, Jorairátar; censo, 879 habitantes. Núm. 7, Rubión; censo, 688 habitantes. Núm. 8, Castril; censo, 4.727 habitantes. Número 9, Dehesas Viejas; censo, 1.004 habitantes.

Guadalajara.—Núm. 1, Ríosalido; censo, 573 habitantes. Número 2, Robledillo, Mohernando; censo, 517 habitantes. Número 3, Córcoles; censo, 596 habitantes.

Guipúzcoa.—Núm. 1, Ezquioga; censo, 629 habitantes.

Huelva.—Núm. 1, Villanueva de las Cruces; censo, 600 habitantes. Núm. 2, El Cerro de Andévalo, unitaria núm. 2; censo, 3.806 habitantes. Núm. 3, Cortegana, unitaria núm. 2; censo, 4.669 habitantes. Núm. 4, Zafra, unitaria núm. 2; censo, 2.440 habitantes.

Huesca.—Núm. 1, Castejón de Sos; censo, 966 habitantes. Número 2, Castejón del Puente; censo, 551 habitantes. Núm. 3, Tolva; censo, 637 habitantes. Núm. 4, Hoz de Barbastro; censo, 572 habitantes. Núm. 5, Sallent; censo, 718 habitantes.

Jaén.—Núm. 1, Bailén; censo, 8.853 habitantes. Núm. 2, Lupión; censo, 958 habitantes. Núm. 3, Higuera de Arjona; censo; 2.615 habitantes. Núm. 4, Huelma, unitaria núm. 3; censo, 5.962 habitantes. Núm. 5, Huelma, unitaria núm. 4. Núm. 6, Orcena, censo, 2.705 habitantes. Núm. 7, Bengíjar; censo, 3.749 habitantes. Núm. 8, Cambil, unitaria núm. 1; censo, 4.813 habitantes. Número 9, Carboneros; censo, 840 habitantes. Núm. 10, Martos, unitaria núm. 7; censo, 18.680 habitantes. Núm. 11, Navas de Tolosa, La Carolina; censo, 1.464 habitantes.

León.—Núm. 1, Burón; censo, 530 habitantes. Núm. 2, Celada de Cea; censo, 1.097 habitantes. Núm. 3, La Faba; censo, 783 habitantes. Núm. 4, Borrenes; censo, 506 habitantes. Núm. 5, Villamor de Orbigo; censo, 586 habitantes. Núm. 6, Trabadelo; censo, 520 habitantes.

Lérida.—Núm. 1, Pinos; censo, 992 habitantes. Núm. 2, Bellver; censo, 1.697 habitantes.

Logroño.—Núm. 1, Calahorra; censo, 10.971 habitantes. Número 2, Canales de la Sierra; censo, 625 habitantes. Núm. 3, Soto de Cameros; censo, 606 habitantes. Núm. 4, Ezcaray, sección de graduada; censo, 1.456 habitantes. Núm. 5, Sajazarra; censo, 517 habitantes.

Lugo.—Núm. 1, Francos, Otero del Rey; censo, 865 habitantes. Núm. 2, Fontaneira, Baleira; censo, 531 habitantes. Núm. 3, Pidre, Aguasantas, Puertomarín; censo, 5.328 habitantes. Número 4, Vilabol segunda, Fonsagrada; censo, 507 habitantes. Núm. 5, Folgoso, Caurel; censo, 794 habitantes. Núm. 6, Villamor, Caurel; censo, 678 habitantes. Núm. 7, Villalva, Fonsagrada; censo, 505 habitantes. Núm. 8, Magazos, Vivero; censo, 1.193 habitantes. Núm. 9, Piñeras, Guntín; censo, 734 habitantes. Número 10, Castrolañe, Panton; censo, 1.207 habitantes. Núm. 11, Pereira, Saviñao; censo, 1.046 habitantes. Núm. 12, Santa Cruz, Saviñao; censo, 1.156 habitantes. Núm. 13, Santa Eugenia, Guntín; censo, 920 habitantes. Núm. 14, Gonzán, Saviñao; censo, 857 habitantes. Núm. 15, Pacios, Pantón; censo, 755 habitantes. Número 16, Vilar Marce, Pantón; censo, 658 habitantes. Núm. 17, Morgade, Saviñao; censo, 585 habitantes. Núm. 18, Aldea de Arriba, Pantón; censo, 504 habitantes. Núm. 19, Ider, Taboada; censo, 1.036 habitantes. Núm. 20, Vespereira, Alfoz; censo, 896 habitantes. Núm. 21, Lomba, Alfoz; censo, 842 habitantes. Número 22, Ribela, Foz; censo, 832 habitantes. Núm. 23, Lojosa, Corgo; censo, 713 habitantes. Núm. 24, Leboradas, La Iglesia Begonte; censo, 625 habitantes. Núm. 25, Cristo de Adelan, Alfoz; censo, 596 habitantes. Núm. 26, Carañe de Abajo, Pol; censo, 583 habitantes. Núm. 27, Torés, Los Nogales; censo, 723 habitantes. Núm. 28, La Graña, Abadín; censo, 808 habitantes. Número 29, Castelo, Incio; censo, 1.036 habitantes. Núm. 30, Deve,

sa, Chantada; censo, 810 habitantes. Núm. 31, Outeiro, Incio; censo, 673 habitantes. Núm. 32, Cabanela, Valle de Oro; censo, 664 habitantes. Núm. 33, San Vicente, Chantada; censo, 555 habitantes. Núm. 34, San Martín, Ansareo; censo, 715 habitantes.

Madrid.—Núm. 1, El Vellón; censo, 704 habitantes. Núm. 2, Montejo de la Sierra; censo, 556 habitantes. Núm. 3, Pezuela de las Torres; censo, 920 habitantes.

Málaga.—Núm. 1, Algatocín; censo, 1.553 habitantes. Núm. 2, Faraján; censo, 882 habitantes. Núm. 3, Salares; censo, 577 habitantes. Núm. 4, Casabermeja; censo, 1.829 habitantes. Núm. 5, Arroyo Coche, Almogía; censo, 866 habitantes. Núm. 6, Barranco del Sol, Almogía; censo, 1.042 habitantes. Núm. 7, Arroyo Olivos, Almogía; censo, 1.042 habitantes. Núm. 8, Melilla, unitaria; censo, 53.577 habitantes. Núm. 9, Melilla, unitaria. Número 10. Melilla, sección de graduada. Núm. 11, Melilla, sección de graduada. Número 12, Viñuela; censo, 1.726 habitantes.

Murcia.—Núm. 1, Alumbres, Cartagena; censo, 4.271 habitantes. Núm. 2, Lorca, sección de graduada; censo, 22.384 habitantes. Núm. 3, La Raya; censo, 687 habitantes. Núm. 4, Los Almagros; censo, 644 habitantes. Núm. 5, Calasparra, unitaria número 3; censo, 6.093 habitantes. Núm. 6, San Javier; censo, 976 habitantes. Núm. 7, Puebla de Mula; censo, 694 habitantes. Número 8, Huerta, Abanilla; censo, 536 habitantes. Núm. 9, Librilla, unitaria núm. 2; censo, 2.226 habitantes. Núm. 10, Aguaderas, Lorca; censo, 1.064 habitantes. Núm. 11, El Campillo, Lorca; censo, 3.182 habitantes. Núm. 12, Béjar, Torrecilla, Lorca; censo, 1.335 habitantes.

Orense.—Núm. 1, Irijo; censo, 928 habitantes. Núm. 2, Mones; censo, 846 habitantes. Núm. 3, Real y Puerto, Rubiana; censo, 520 habitantes. Núm. 4, Villar de Barrio; censo, 536 habitantes. Número 5, Ordes, Rairiz de Veiga; censo, 904 habitantes. Número 6, Raigada, Manzaneda; censo, 502 habitantes. Núm. 7, Mundil, Cortelle; censo, 671 habitantes. Núm. 8, Santa Eulalia, Castro Caldelas; censo, 609 habitantes. Núm. 9, Granja de Cadrones, Bande; censo, 630 habitantes. Núm. 10, Río; censo, 622 habitantes. Núm. 11, Reino, Piñor; censo, 705 habitantes.

Oviedo.—Núm. 1, Piloñeta; censo, 997 habitantes. Núm. 2, Linares, Ribadesella; censo, 672 habitantes. Núm. 3, Molleda, Orbera; censo, 928 habitantes. Núm. 4, Muñás, Luarca; censo, 1.460 habitantes. Núm. 5, San Román de Candamo; censo, 585 habitantes. Núm. 6, Folgueras, Cangas de Tineo; censo, 873 habitantes. Núm. 7, Lué, Colunga; censo, 544 habitantes. Núm. 8, Sograndio, Oviedo; censo, 509 habitantes. Núm. 9, Canero, Luarca; censo, 2.205 habitantes. Núm. 10, Romaelle, El Franco; censo, 566 habitantes. Núm. 11, Salcedo, Quirós; censo, 543 habitantes. Núm. 12, Viella, Siero; censo, 704 habitantes. Número 13, Castañedo, Luarca; censo, 634 habitantes. Núm. 14, Borres, Siero; censo, 667 habitantes. Núm. 15, Cereceda, Allande; censo, 541 habitantes. Núm. 16, Borbolla, Llanes; censo, 637 habitantes. Núm. 17, El Monte, Tapia de Casariego; censo, 1.068 habitantes.

Palencia.—Núm. 1, Castrillo de Don Juan; censo, 861 habitantes. Núm. 2, Hérmedes de Cerrato; censo, 642 habitantes. Número 3, Villahán; censo, 532 habitantes. Núm. 4, Villaumbrales; censo, 661 habitantes. Núm. 5, Hontoria de Cerrato; censo, 502 habitantes.

Pontevedra.—Núm. 1, Cangas, segunda; censo, 4.116 habitantes. Núm. 2, Ornayo, Moaña; censo, 1.207 habitantes. Número 3, Beade, Lavadores; censo, 2.308 habitantes. Núm. 4, Giesta, Lama; censo, 614 habitantes. Núm. 5, Budiño, Porriño; censo, 1.432 habitantes. Núm. 6, Vide, Nieves; censo, 766 habitantes. Núm. 7, Couso, Gondomar; censo, 567 habitantes. Número 8, Maceira, Cobelo; censo, 844 habitantes. Núm. 9, Santeles, Estrada; censo, 743 habitantes. Núm. 10, Navia, Vigo; censo, 982 habitantes. Núm. 11, Comesaña, Vigo; censo, 1.086 habitantes. Núm. 12, Barrantes, Tomiño; censo, 1.076 habitantes. Núm. 13, Santa María de Tebra, Tomiño; censo, 924 habitantes. Núm. 14, Belesar, Bayona; censo, 821 habitantes. Número 15, Escuadro, Silleda; censo, 1.055 habitantes. Núm. 16, Cela, Buen; censo, 1.817 habitantes. Núm. 17, Ventosa, Golada; censo, 787 habitantes. Núm. 18, Corjuño, Lalín; censo, 744 habitantes. Núm. 19, Goyas, Lalín; censo, 1.163 habitantes. Número 20, Catasos, Lalín; censo, 886 habitantes. Núm. 21. Goleta, Lalín; censo, 803 habitantes. Núm. 22, Sello, Lalín; censo, 640 habitantes. Núm. 23, Guillar, Rodeiro; censo, 749 habitantes. Número 24, San Salvador de Camba, Rodeiro; censo, 696 habitantes. Núm. 25, Arra, Sangenjo; censo, 542 habitantes. Número 26, Corzanes, Salvatierra de Miño; censo, 914 habitantes. Número 27, Moaña, unitaria núm. 1; censo, 4.676 habitantes. Número 28, Nantes, Sangenjo; censo, 754 habitantes. Núm. 29, San Juan de Camba, Rodeiro; censo, 834 habitantes.

Salamanca.—Núm. 1, Aldeavieja de Tormes; censo, 526 habitantes. Núm. 2, Villaflores; censo, 729 habitantes. Núm. 3, Fuenterroble de Salvatierra; censo, 782 habitantes. Núm. 4, Cristóbal; censo, 860 habitantes. Núm. 5, Sequeros; censo, 745 habitantes. Núm. 6, Campillo de Azaba; censo, 549 habitantes. Número 7, Cereceda de la Sierra; censo, 517 habitantes. Núm. 8, Escurial de la Sierra, unitaria núm. 2; censo, 1.101 habitantes. Número 9, Gallegos de Solmirón, unitaria núm. 2; censo, 1.127 habitantes. Núm. 10, Hinojosa de Duero, unitaria núm. 2; censo, 1.876 habitantes. Núm. 11, Membribe; censo, 661 habitantes. Núm. 12, Muñoz; censo, 527 habitantes.

Santander.—Núm. 1, Cabarceno, Penagos; censo, 596 habitantes. Núm. 2, La Concha, Villaescusa; censo, 1.234 habitantes. Número 3, Parbayón, Piélagos; censo, 1.121 habitantes. Núm. 4, Villapresente; censo, 536 habitantes. Núm. 5, Villaverde de Pontones; censo, 610 habitantes. Núm. 6, Entrambasmestas, Luena; censo, 600 habitantes. Núm. 7, Rasines; censo, 873 habitantes. Núm. 8, Otañes, Castro Urdiales, sección de graduada; censo, 1.119 habitantes. Núm. 9, Otañes, sección de graduada. Número 10, Santullán, Castro Urdiales; censo, 696 habitantes. Número 11, Somo y Loredo; censo, 553 habitantes. Núm. 12, San Andrés de Luena; censo, 618 habitantes.

Segovia.—Núm. 1, Condado de Castilnovo; censo, 638 habitantes. Núm. 2, Navas de San Antonio; censo, 989 habitantes. Número 3, Vegas de Matute; censo, 755 habitantes; Núm. 4, Cedillo de la Torre; censo, 612 habitantes.

Sevilla.—Núm. 1, Benacazón; censo, 3.297 habitantes.

Soria.—Núm. 1, Beratón; censo, 524 habitantes. Núm. 2, Alcubilla de Avellaneda; censo, 615 habitantes. Núm. 3, Matute de la Sierra; censo, 914 habitantes.

Tarragona.—Núm. 1, Pauls; censo, 1 254 habitantes. Núm. 2, Solivella; censo, 1.630 habitantes.

Teruel.—Núm. 1, Mirambel; censo, 791 habitantes. Núm. 2, Mazaleón; censo, 1.626 habitantes. Núm. 3, Castelserás; censo, 2.186 habitantes. Núm. 4, Valderrobles; censo, 3.197 habitantes. Número 5, Azaila; censo, 777 habitantes. Núm. 6, Alobras; censo, 553 habitantes. Núm. 7, Mosqueruela, sección de graduada; censo, 3.010 habitantes.

Toledo.—Núm. 1, Puebla de Almoradiel, sección graduada; censo, 4.679 habitantes. Núm. 2, Arcicollar; censo, 828 habitantes. Núm. 3, Totanes; censo, 628 habitantes.

Valencia.—Núm. 1, Miramar; censo, 987 habitantes. Número 2, Puebla Larga; censo, 3.570 habitantes. Núm. 3, Tuéjar; censo, 2.300 habitantes. Núm. 4, Turis; censo, 4.543 habitantes. Núm. 5, Palma de Gandía; censo, 4.996 habitantes. Número 6, Señera; censo, 697 habitantes. Núm. 7, Pla, Onteniente; censo, 620 habitantes. Núm. 8, Yátova, unitaria núm. 2, censo, 2.482 habitantes. Núm. 9, Millares; censo, 1.051 habitantes.

Valladolid.—Núm. 1, Portillo; censo, 2.336 habitantes. Número 2, Castroverde de Cerrato; censo, 632 habitantes. Núm. 3, Santa Eufemia del Arroyo; censo, 638 habitantes. Núm. 4, Montemayor de Pililla; censo, 1.516 habitantes.

Vizcaya.—Núm. 1, Arbacegui y Guerricáiz; censo, 1.233 habitantes. Núm. 2, Navarniz; censo, 647 habitantes. Núm. 3, Echevarría; censo, 1.088 habitantes. Núm. 4, Gorocica; censo, 515 habitantes.

Zamora.—Núm. 1, Pinilla de Toro; censo, 1.279 habitantes. Número 2, Tagarabuena; censo, 896 habitantes, Núm. 3, Guarrate; censo, 731 habitantes. Núm. 4, Villalba de Lampreana; censo, 911 habitantes.

Zaragoza.—Núm. 1, Lumpiaque; censo, 1.817 habitantes. Número 2, Luna; censo, 2.433 habitantes.

Por las Secciones administrativas de primera enseñanza se harán presentes telegráficamente las observaciones que estimen oportunas para el mejor desarrollo del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

Maestras nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente, y por el cuarto turno, en vacantes correspondientes al segundo semestre de 1924.

Número 5.264 de la lista general. D.ª Sixta Merino Medina; Escuela que se le adjudica, Cetina, núm. 2 (Zaragoza); fecha de la posesión de su actual destino, 1-10-17.

7.014. D.ª Julia Martínez Sebastián, Luna, núm. 2 (Zaragoza); 19-10 19.
7.715. » Resurrección P. Fernández Rodríguez, Sádaba, número 2 (Zaragoza); 22 11-21.
6.730. » Francisca Licer Vera, Lécera, sección graduada (Zaragoza); 1-2-19.
5.394. » Julia Casguñana Bericat, Borja (Zaragoza); 1-7-16.
2.551. » Modesta C. Gil Poiré, Juslibol (Zaragoza); 11-4 907.
7.855. » Emilia Lorén Ubide, Villafranca de Huerva (Zaragoza); 11-5-22.
3.864. » Rogelia Moro López, Villaralbo (Zamora); 1-3-17;
4.326. » María Antonia Mesonero Morillo, Aspariegos (Zamora); 1-9-18.
2.390. » Asunción Amor Lomas, Zamora, regencia; 12 4 16.
5.151. » Carmen Rebollo Rodríguez, Alfaraz (Zamora)· 1-9-18.
5.257. » Angeles Chapero Aduriz, Lemana (Vizcaya); 19-4-16.
7.039. » Ester Elías Elías, San Salvador del Valle (Vizcaya); 1-11-19.
4.719. » Isabel Navajas Martínez, Baracaldo (Vizcaya); 25-11-10.
1.078. » Carolina Bueno Carrasco, Vitoria, párvulos, 2 (Alava); 1-4-21.
Alta. » Milagros Sampere Barrachina, Petirel, núm. 2 (Alicante); 2 12-22.
1.245. » Vicenta Martínez Mauri, Elche, núm. 1 (Alicante); 1-6-16.
3.323. » María Rosa Paz Fernández, Elche, núm. 4 (Alicante); 1-7-15
6.299. » Laura Molina Aguado, Adra (Almería); 1-3-18.
Alta. » Elvira de Aro Iribarne, Vera, núm. 2 (Almería); 5-2-23.
6.944. » Carmen Caparrós Cánovas, Morros, Cuevas (Almería); 1-9-19.
6.553. » Saturnina Blanco Mateos, Alburquerque (Badajoz); 1-12-19.
7.844. » Josefa Zugasti Sáenz, Alburquerque (Badajoz); 25-3-22.
5.997. » María Carmen Gimón Soler, Castellgali (Barcelona); 1-9-18.
Omitida. » Joaquina Solá Galobart, Rajadell (Barcelona); 1-9-18.
7.312. » Consuelo Giralt Marqués, San Hipólito de Voltregá (Barcelona); 10-6-19.
4.852. » Cándida Pérez Viejo, Capellades (Barcelona); 25 11-19.
581. » Concepción Viñas Heras, Tarrasa, sección graduada, núm. 1 (Barcelona); 27 9-97.
6.482. » María García Fernández, Belorado (Burgos); 31-8-18.
6.913. » Josefa Ortiz González, Salas de los Infantes (Burgos); 1-7-19.
3.718. D.ª Elisa Bejarano Salas, Malpartida de Cáceres, 1-10-17.
3.305. » Teresa Peñalba Féniz, Cáceres, núm. 3; 17-3-13.
1.289. » Valeriana Navarro Esteban, Cáceres, sección graduada; 1-4-16.
6.666. » Concepción Rodríguez Rebollo, Montánchez (Cáceres); 5-12-18.
1.414. » Avelina Rengel Arroyo, Cádiz, núm. 4; 15-4-16.
2.568. » Trinidad Campmany Planas, Castellón, sección graduada, aneja Normal; 1-7-15.
4.064. » María Soldevilla Roselló, Bovriol (Castellón); 21 7-14.
4.444. » Dolores Guillén Arnal, Borriol Castellón; 1-9-18.
5.827. » Ambrosia Torrija Ortiz, Almadén, núm. 2 (Ciudad Real); 1-3-11.
494. » Enriqueta Granados Gómez, Córdoba, núm. 19; 3-5-16.
1.299. » Teresa Estévez de Castro, Córdoba, párvulos; 18-12-20.
5.022. » Manuela Martín Ouces, Bélmez (Córdoba); 1-5-19.
5.375. » María del Rosario Romero Abella, Arteijo (La Coruña); 1-5-18.
3.645. » Juana Bustabad Alonso, Esteiro-Cedeira (La Coruña); 1-9-20.
5.181. » Mélida F. Gómez Martín, Puentedéume (La Coruna); 1-9-20.
7.760. » María del C. Rodríguez García, Pedroso-Narón (La Coruña); 16-2-22.
6.064. » Primitiva Patón Farín, Huete (Cuenca); 1-11-17.
5.978. » Ana Fanos Vaqué, Bascara (Gerona); 1 3 908.
Alta. » María Viñas Forró, Corsá (Gerona); 20-2-22.
6.958. » María Dolores Pérez Batlle, Bescanó (Gerona); 10 9-19.
Alta. » Luisa Lupiáñez del Castillo, Alicún de Ortega (Granada); 11-1-23.
3.522. » Teresa Robles Ramírez, Loja, núm. 2 (Granada); 26-6-13.
925. » Rosario Chena García, Loja, núm. 3 (Granada) 15-7-94.
3.534. » María Dolores Jáimez Verinzo, Loja, sección graduada (Granada); 1-4-16.
3.142. » Florencia Echave Jabén, Irún (Guipúzcoa); 1-7-15.
4.778. » María de la Piedad García Boza, Encinasola, número 2 (Huelva); 1-1-21.
2.217. » Adelaida Osete Jara Huelva, sección graduada, 5-1-902.
2.218. » Mercedes Villacampa Gil, Huesca, sección graduada, 24-1-906.
4.076. » María Paz Marisquiena, Andújar, núm. 1 (Jaén), 10-2-17.
7.573. » Josefa Castellanos Alonso, Andújar, párvulos (Jaén), 16-11-919.
1.445. » Juana López Juárez, Arjona, núm. 2 (Jaén), 1-8-19.
374. » Gudelia Quel Eisman, Baeza, núm. 1 (Jaén), 22-6-910.
Alta. » Amelia Luzón Linde, Huelma, núm. 3 (Jaén), 11-1-22.
Alta. » Francisca Guerrero Moreno, Huelma, núm. 4 (Jaén), 7-9-23.
1.409. » María Magdalena Muñoz Garrrido, Jaén, núm. 5; 3-1-11.
2.332. » Filomena Tórrez Cruz, Jaén, sección graduada, 1-7-15.
2.760. » Irene Oya Marín, Jaén, núm. 6; 1-7-15.
4.651. » Rogelia Fernández González, Algadefe (León); 1-7-13.
7.417. » Emilia Domínguez Melgar, Villahornate (León); 22-10-20.
3.444. » Eutimia López Fernández, Borla de Gordón (León); 1-10-17.

3.343. D.ª Aurora del Palacio de la Fuente, Ponferrada (León); 12-7-15.
7.775. » Josefa Palacios Robles, Sabero (León), 13-2-22.
Alta. » Bernarda Ayuda Segón, Santa Lucía (León); 1-10-22.
Alta. » Fernanda Otegui Sanmartín, Soto de Cameros (Logroño); 14-3-24.
Alta. » Felisa Emilia Gil Pardos, Ezcaray, sección graduada (Logroño); 1-3-23.
1.131. » Mercedes Tejero Orodea, Logroño, sección graduada; 1-1-17.
2.612. » Damiana Ojeda Angulo, Logroño, sección graduada; 1-9-13.
9.441. » Jovita Coloma Santana, Osorno (Palencia); 10-1-21.
7.713. » María Piedad García Iglesia, Paredes de Navas, número 3 (Palencia); 11-11-21.
4.345. » Guadalupe N. Fernández García, Cambados, número 1 (Pontevedra); 1-3-10.
5.545. » María del Carmen Dócampo López, Castrelos (Pontevedra); 1-9-18.
4.303. » Petra Pascasio Iglesia, Encinas de Abajo (Salamanca); 1-1-16.
2.041. » María Roldán Sánchez, Calzada de Valdunciel (Salamanca), 1-9-18.
7.438. » Florinda Rodríguez Sepúlveda, Hinojosa de Duero (Salamanca); 22-1-21.
6.391. » Fuencisla Moreno Velasco, Otero de Herreros (Segovia); 6-7-18.
4.570. » Leonor Sanz Ulibarri, Soria, sección graduada; 22-2-17.
3.427. » María del Pilar Sarrablo Santaliestra, Soria, sección graduada; 1-3-17.
5.798. » María Sasatre Martell, Maspujols (Tarragona); 1-9-19.
7.160. » Concepción Carreras, Constanti (Tarragona); 1-9-19.
1.886. » Abilia Pilar Maestro Arroyo, Toledo, sección graduada; 25-6-895.
7.157. » María del Carmen de la Rosa Torres, Villarrubia de Santiago (Toledo); 1-9-18.
4.318. » María Concepción Jiménez Miralles, Cuartell (Valencia); 1-9-18.
4.363. » Encarnación Ferriols Martínez, Godelleta (Valencia); 1-2-10.
2.095. » Francisca Zamorano Hurtado, Puebla de Balbona (Valencia); 1-9-17.
6.485. » Cecilia Aceña Palomar, Rábano (Valladolid); 1-9-19.
5.294. » María Pilar Soriano Castro, Cella (Teruel); 14-9-16.
1.732. » Francisca O. Nieto Alonso, Segovia, sección graduada; 28-7-901.
4.743. » Magdalena Martínez Hernández, Aldeadávila de la Ribera (Salamanca); 1-4-11.
4.041. » Florentina Antón Gil, Moratalla (Córdoba); 1-9-17.
6.179. » María Dolores Ballesteros Alsano, Moratalla, auxiliaría núm. 2 (Córdoba); 6-12-17.
7.428. » Josefa Calve Andreu, Puebla de Vallbona, dirección graduada (Valencia); 12-11-20.
3.704. » Facunda Soler Bueno, Puebla de Vallbona, sección graduada (Valencia); 14-2-17.
6.560. » María Josefa Somoza Canieña, Lorenzana (Lugo); 8-10-18.
2.051. » Adelaida Antero Hueso, Arévalo (Avila); 1-10-17.
3.641. » Petra L. Mulas Blanco, La Vallés (Salamanca); 5-3-17.
5.629. » Isabel Hernández Alvarez, Campanario (Badajoz); 7-9-13.
3.500. » Rupe Cabrera Rodríguez, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); 16-3-17.
4.871. » María Rosario Marchán Vélez, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); 1-9-18.
7.759. D.ª Asunción Criado Carros, Barrios de Salas (León), 13-2-22.
4.731. » Juana Valenciano Blanco, Montilla, párvulos (Córdoba); 1-9-19.
Alta. » Rafaela Serrano Montoro, Montilla, auxiliaría número 1 (Córdoba); 4-10-23.
3.121. » María Felisa Méndez Jiménez, Cuenca, núm. 4; 1-9-18.
5.441. » Carmen Frill Banchallaria, Manzanares (Ciudad Real); 5-6-17.
5.289. » María Cristina Villar Villar, Viguera (Logroño); 1-10-17.
Alta. » Pilar Nasarre Bielsa, Ballobar (Huesca); 26-5-23,
7.734. » Cayetana Calvo Briz, Potes (Santander); 1-1-23.
7.101. » María de la Gloria Vegas Mijares, Porrua-Llanes (Oviedo); 1-9-18.

Los anteriores nombramientos no surtirán efecto alguno ni concederán derecho en tanto no sean confirmados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose entablar las oportunas reclamaciones por conducto de las Secciones administrativas en el término de quince días, a partir de su publicación.

Madrid 5 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Emilia Acosta y Guerra, Maestra directora en propiedad de la Escuela nacional número 1, A, de esta Corte, establecida en la calle de Doña Urraca, número 1, en recurso de alzada contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º de Abril próximo pasado, imponiéndole la corrección cuarta del art. 161 del vigente Estatuto, con suspensión de diez días de sueldo, suplicando se deje sin efecto y sea sobreseído el expediente, puesto que fué motivado por no hallarse al frente de su cargo de Directora de las clases de adultas del grupo escolar Carmen Rojo el 16 de Octubre último, cargo en el que había cesado por terminación del plazo reglamentario el día 12 del citado mes;

Visto igualmente el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 29 de Septiembre de 1915, invocada por dicha Sección administrativa, dispone que el servicio de las Maestras en las Escuelas de adultas ha de ser sólo de tres años, y que transcurridos éstos no vienen obligadas a permanecer al frente de sus destinos, razón por la cual el día 16, fecha en la que el señor Gobernador realizó la visita a las clases de adultas del grupo escolar Carmen Rojo, la señora Acosta y Guerra no sólo no venía obligada a hallarse al frente de la dirección de dichas clases de adultas, sino que su cese acaeció el día 12 que se cumplían los tres años a que hace referencia la expresada Real orden de 29 de Septiembre; y que, en la nómina de personal de adultas sólo se le acreditaron los doce días del mes de Octubre que desempeñó su función de Directora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto le sea levantada la corrección impuesta a D.ª Emilia Acosta y Guerra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 10 de Julio de 1925 — Núm. 55

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto-ley con los presupuestos en vigor en 1925 26.—Página 33.
Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil a D. Francisco Ovín.—Página 35.
Otro de aprobación del proyecto de obras en el Instituto de Huesca.—Página 35.
Otros de créditos extraordinarios y transferencias.—Página 35.
Otro fijando el plazo de ejecución de las obras de los grupos escolares Pérez Galdós y Joaquín Costa.—Página 36.
Real orden de aprobación de proyectos de construcción de Escuelas.—Página 36.
Otra ampliando la del 5 de Febrero último sobre los empleados de las Diputaciones provinciales y Municipios.—Página 37.
Otra dando instrucciones para la adjudicación de destinos vacantes en el Magisterio primario por el capítulo VII.—Página 37.
Otra de subvención para los servicios de educación y cultura al Instituto de Jerez de la Frontera.—Página 38.
Otras de destinos de Porteros.—Página 38.
Otra de recurso contencioso contra la del 28 de Enero de 1924 sobre personal subalterno.—Página 38.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 40.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Se desestima petición del señor Mayol.—Página 41.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 41.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 41.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Prórroga de plazo posesorio.—Página 42.*
Cambiando la denominación de las Escuelas de Troncoso por las de Mondáriz-Balneario.—Página 42.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Oposiciones restringidas.—Prórroga a los Vocales D.ª Amelia Asensi y D. Emilio Lizondo.—Página 42.
Ascensos.—Página 42.
Resolviendo expediente sobre situación de los Maestros que sirven en las Escuelas de Patronato de La Coruña.—Página 43.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 44.*

LICENCIAS.—*Página 45.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 46.*
Renuncia y nombramientos de sustitutos.—Página 46.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 47.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Reproducciones Artísticas.—Plaza vacante de Ayudante: nombramiento del Tribunal.—Página 47.*
De Arte Moderno.—Adquisición de obras.—Página 47.

CONCURSOS NACIONALES.—*De Literatura.—Adjudicación de premios.—Página 48.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Acreditando sueldo y ascenso.—Página 48.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 48.

Dirección general del Instituto Geográfico.

Amortización de plaza.—Página 48.

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio 1924-25, promulgados por decreto-ley de 30 de Junio de 1924, regirán con su articulado, mientras otra cosa no se disponga, en el año económico de 1925-26, con las modificaciones siguientes:

a) En el presupuesto de gastos, las que se detallan en el adjunto estado, núm. 1, de aumentos y bajas, que en relación con los créditos autorizados para el ejercicio de 1924-25, implican un aumento líquido de 150.814.097,36 pesetas.

b) En el presupuesto de ingresos, las que se expresan en el estado núm. 2, del cual se desprende, respecto de los calculados para 1924-25, una baja líquida de 22.552.000.

Art. 2.º Por consecuencia de las indicadas variaciones, el importe total de los gastos y de los ingresos presupuestos para el próximo año económico de 1925-26 quedan fijados en las cantidades de 3.092.538.991,62 pesetas, y de 2.755.288.568,32, respectivamente, cuyo pormenor se detalla en los adjuntos estados letras *A* y *B*.

Art. 3.º Los créditos consignados en la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para pago de atenciones que en todo o en parte se satisficieran antes de 1.º de Julio de 1925 por las Diputaciones provinciales y que pasaron al Estado en virtud del Estatuto provincial, se considerarán ampliados hasta la suma necesaria para pagar aquéllos, con arreglo a la liquidación definitiva que se practique.

Art. 4.º Queda autorizado el Gobierno para reorganizar los servicios del Catastro en la forma que estime procedente.

Art. 5.º Asimismo se autoriza al Gobierno para reorganizar los demás servicios de todos los Ministerios dentro de los créditos que con destino a las atenciones de personal se fijan para el año económico de 1925-26.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1925-26

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
		.....		
		.....		
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes		
		Servicios de carácter permanente.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Subsecretaría y Direcciones generales	50.000,00	
	2.º	Oficinas de Publicaciones, Estadística e Informaciones	15.750,00	
	3.º	Consejo de Instrucción pública	71.000,00	
	4.º	Instituto del Material científico	16.000,00	
	5.º	Gratificaciones y premios	28.500,00	
	6.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial	3.979.250,00	
				4.160.500,00
		Material de oficina.		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio	128.000,00	
	2.º	Otros servicios	41.500,00	
				169.500,00
		Gastos diversos.		
3.º	1.º	Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas	985.000,00	
	2.º	Instituto del Material científico	20.000,00	
	3.º	Congresos y servicios especiales	60.000,00	
	4.º	Becas	250.00,00	
	5.º	Gastos de oposiciones	200.000,00	
	6.º	Alquileres de edificios	1.000.000,00	
	7.º	Publicaciones oficiales y estadística	100.000,00	
	8.º	Otros servicios	56.000,00	
				2.671.000,00
		Suma y sigue	.....	7.001.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	.....	7.001.000,00
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza	99.318.500,00	
	2.º	Inspección de primera enseñanza	1.901.166,00	
	3.º	Servicios especiales	347.750,00	
	4.º	Escuelas Normales	6.462.700,00	
				108.030.116,00
		Material.		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza	7.850.000,00	
	2.º	Inspección de primera enseñanza	382.000,00	
	3.º	Servicios especiales	325.300,00	
	4.º	Escuelas Normales	658.440,00	
				9.215.740,00
		Gastos diversos.		
6.º	Único	Instituciones complementarias de la Escuela	»	987.000,00
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		Personal.		
7.º	1.º	Institutos de segunda enseñanza	6.522.725,00	
	2.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos	2.374.737,00	
				8.897.462,00
		Material y gastos diversos.		
8.º	1.º	Institutos de segunda enseñanza	449.200,00	
	2.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos	436.350,00	
				885.550,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Personal.		
9.º	Único	Universidades	»	7.808.600,00
		Material.		
10	Único	Universidades	»	2.865.500,00
		ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria	347.750,00	
	2.º	Idem de Comercio	2.268.060,00	
	3.º	Idem de Matronas	50.000,00	
				2.665.810,00
		Material.		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria	71.550,00	
	2.º	Idem de Comercio	186.000,00	
	3.º	Idem de Matronas	50.000,00	
				307.550,00
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
13	1.º	Escuelas	1.038.000,00	
	2.º	Museos	195.000,00	
	3.º	Otros gastos	104.100,00	
				1.337.100,00
14	1.º	Material	487.000,00	
	2.º	Gastos diversos	584.250,00	
				1 071.250,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Único	Personal	»	70.325,00
16	Único	Material (Academias)	»	406.000,00
		Suma y sigue	.....	151.549.003,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	151.549.003,00
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único	Personal.....	»	1.951.550,00
18	1.º	Material.....	76.750,00	
	2.º	Gastos diversos.....	518.500,00	
				595.250,00
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
		Personal.		
19	1.º	Construcciones civiles.....	78.500,00	
	2.º	Edificios Escuelas.....	15.000,00	
				93.500,00
20	1.º	Idem de Instrucción pública..	34.200,00	
	2.º	Idem escolares.....	12.000,00	
				46.200,00
		INSTITUTO GEOGRÁFICO		
		Personal.		
21	1.º	Dirección general.....	15.000,00	
	2.º	Trabajos geográficos.....	2.922.400,00	
	3.º	Artes gráficas y otros servicios.	256.000,00	
				3.193.400,00
		Material.		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	206.125,00	
	2.º	Trabajos geográficos.....	3.402.000,00	
	3.º	Metrología.....	3.700,00	
	4.º	Publicaciones y Artes gráficas.	351.000,00	
				3.962.825,00
		Accidentes del trabajo.		
23	Único	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
		TOTAL.....	.....	161.391.728,00
		Servicios de carácter temporal.		
		OBRAS		
24	1.º	Edificios Escuelas.....	6.070.000,00	
	2.º	Otros edificios de Instrucción pública.....	6.836.123,62	
	3.º	Monumentos y excavaciones..	935.000,00	
				13.841.123,62
25	Único	Auxilios y subvenciones.....	»	1.260.700,00
		INSTITUTO GEOGRÁFICO		
26	Único	Servicios generales.....	»	163.000,00
				15.264 823,62
		EJERCICIOS CERRADOS		
27	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	82.457,41
28	Único	Créditos sin remanente de ejercicios cerrados	»	1.602.583,34
				1.685.040,75
		Capítulo adicional.		
		Para el cuidado, conservación, restauración y demás gastos que ocasione el Generalife de Granada.....	»	54.488,87

RESUMEN

Servicios de carácter permanente.....	161.391.728,00
Idem de íd. adicional.....	54 488,87
Idem de íd. temporal.....	15.264.823,62
Ejercicios cerrados.....	1.685.040,75
TOTAL GENERAL.....	178.396.081,24

REALES DECRETOS

En atención a los servicios y merecimientos de D. Francisco Ovín y Pelayo, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe de administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al párrafo segundo del art. 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 27.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habiéndose cumplido las formalidades señaladas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según lo prevenido en el Real decreto orgánico del citado servicio en aquel Departamento de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto de obras de reparación y reforma en el edificio del Instituto de Huesca, redactado por el Arquitecto D. Francisco Lamolla, con presupuesto de contrata que asciende a la cantidad de 109.768,88 pesetas.

Art. 2.º El proyecto se dividirá para su ejecución en cuatro anualidades, a contar del actual ejercicio económico de 1924 a 1925, asignándole 35.000 pesetas, e igual suma en los de 1925-26 y 1926-27, dejando 4 768,88 pesetas para el de 1927-28; debiendo abonarse dicho gasto con cargo al crédito especialmente consignado en el capítulo 24, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente en el referido Ministerio.

Dado en Palacio a veinte de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 21.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden varios créditos extraordinarios importantes en junto 116.588,29 pesetas, a capítulos adicionales del vigente Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue:

Sección 3.ª, Ministerio de Gracia y Justicia: 5.729,09 pesetas para satisfacer a D.ª Tomasa Carmen Trapero, Profesora de instrucción de la Prisión de Mujeres de esta Corte, los haberes que dejó de percibir desde 21 de Noviembre de 1919 hasta 6 de Marzo de 1922 y que le han sido reconocidos por sententencia del Tribunal Supremo.

Sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación: 10.311,04 pesetas para abonar a D. Baltasar Martín Buitrago, Oficial del Cuerpo de Telégrafos, diferencias de sueldo devengadas y no percibidas en los años 1909 a 1917, inclusive.

Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: 94.962,56 pesetas para satisfacer a las Profesoras de la Escuela Normal de Madrid, que se mencionan, las diferencias de sueldo que les han sido reconocidas por sentencia del Tribunal Supremo, por las cantidades siguientes: A D.ª María de las Nieves Celedonia Guibelalde y Negrete, desde 1.º de Julio de 1913 al 11 de Agosto de 1918, 14.463,98 pesetas; a D.ª Josefa Barreras a Camús, ídem íd. íd., 12.288,86; a D.ª Encarnación de la Rigada y Ramón, ídem íd. íd., 19.566,66; a D.ª Leandra Moreno Sánchez, ídem íd. íd., 23.043,06, y a D.ª Clara Ibarra y Sanz, ídem íd. íd., 25.600.

Sección 11, Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas: 5.585,60 pesetas para abonar a D. José María Moliner el importe de la mitad de las obras de reparación efectuadas en la me-

dianería de la casa núm. 9 de la calle del Arco del Pilar, de Burgos, lindante con el solar denominado Cuartel de Milicias, propiedad del Estado.

Art. 2.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios, que ascienden a 116.588,29 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veinte de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por la mayoría del Consejo de Estado en pleno, en su Sección de Hacienda y Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 16.875,17 pesetas, a capítulos adicionales del vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue:

Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: 1.093,75 pesetas para satisfacer a la Maestra nacional D.ª Eulalia Crespo Rodríguez diferencias de sueldo desde 1.º de Julio de 1916 a 30 de Marzo de 1918, quo le han sido reconocidas por sentencia del Tribunal Supremo.

Sección 11.ª, Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas: 15.781,42 pesetas para abonar haberes atrasados devengados y no percibidos a los guardas del lago «La Albufera», correspondientes a los años económicos 1916, 1917, 1918, 1919 y 1919-20.

Art. 2.º Asimismo se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación, capítulo 33, «Gastos diversos y eventuales», art. 8.º, «Cables, radiotelegrafía y radiotelefonía», concepto 2.º. «Para reparación, entretenimiento, arrastres de material, etc., etc.», con destino a la reparación de los cables de Ceuta a Tánger y Ceuta-Peñón y demás gastos ordinarios y extraordinarios del concepto.

Art. 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios y suplemento de crédito, que asciende a 266.875,17 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veinte de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 200.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro del capítulo 24 «Obras», del art. 1.º «Edificios-Escuelas», concepto 4.º «Para los que sea necesario realizar con el fin de adaptar locales ya construídos al servicio de Escuelas nacionales», etc., al art. 2.º «Otros edificios de Instrucción pública.—Compromisos contraídos», concepto 5.º «Adquisición de edificios y solares para Centros dependientes de este Ministerio», nuevo subconcepto que se adicionará con la expresión «Para abonar al Marqués de Bendaña el tercero y último plazo del importe de la venta del inmueble núm. 49 de la calle de San Bernardo, de esta Corte, adquirido para la Universidad Central».

Dado en Palacio a veinte de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que el plazo para la ejecución de las obras de los grupos escolares Pérez Galdós y Joaquín Costa que se están construyendo en esta Corte, en cooperación con el Ayuntamiento de Madrid, se comience a contar desde 1.º de Septiembre de 1924 y 10 de Enero de 1925, respectivamente.

Art. 2.º Que la terminación total de las obras sea para ambos grupos escolares en 30 de Junio de 1926.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 23.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamiel (Toledo) solicitando auxilio del Estado para obras de adaptación de locales del edificio propiedad del Ayuntamiento a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que, en virtud de orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 31 de Agosto de 1923, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dos proyectos de obras de adaptación de locales del referido edificio a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, de 17.326,95 pesetas para la Escuela de niños y de 16.310,98 para la de niñas;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, pueden concederse auxilios a los Ayuntamientos para la adaptación de edificios a Escuelas nacionales de primera enseñanza, no pudiendo exceder el importe de los mismos de 12.000 pesetas para las Escuelas unitarias, ni representar dichos auxilios más de un 75 por 100 del importe total de las obras;

Considerando que, según consta en la certificación correspondiente, el Ayuntamiento de Villamiel (Toledo) ha acordado contribuir a la ejecución de las obras en la parte que le corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes;

Considerando que en el capítulo correspondiente de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el Real decreto de 19 de Junio último y reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de fecha 3 de Marzo próximo pasado, el Interventor Delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha informado en este expediente dando su conformidad a la concesión del auxilio a que se refiere este expediente y al abono del mismo, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los dos citados proyectos por sus presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, de 17.326,95 pesetas para la Escuela de niños y 16.310,98 para la de niñas.

2.º Que se conceda al Ayuntamiento de Villamiel (Toledo) el auxilio de 12 000 pesetas para la Escuela unitaria de niños y otras 12.000 para la de niñas, equivalente al 69,25 y 73,57 por 100, respectivamente, de los referidos pr supuestos, cuyo auxilio habrá de abonarse con cargo al crédito consignado en

el capítulo 24, art. 1.°, concepto 4.° del vigente presupuesto de este Departamento.

3.° Que el resto del importe de los dos presupuestos de las citadas obras de adaptación, o sean las cantidades de 5 326,95 pesetas del de la Escuela unitaria de niños y 4.310,98 del de la de niñas, sea satisfecho por el mencionado Ayuntamiento.

4.° Que del expresado auxilio de 12.000 pesetas para las obras de la Escuela de niños y otras 12.000 para las de la de niñas, se libre la cantidad de 8.000 para cada una de las citadas Escuelas, previa presentación de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, reservándose el pago de las 4.000 pesetas restantes por cada una de dichas Escuelas hasta que por el Arquitecto visitador del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se certifique la terminación de las referidas obras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

P. A.,

FRANCISCO G. JORDANA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: La Real orden de esta Presidencia de 5 de Febrero del corriente año recogió con su espíritu de justicia, las aspiraciones que formularon los empleados dependientes de las Diputaciones provinciales y de los Municipios, confirmados con propiedad a los que llevaban cinco años desempeñando sus cargos, aunque hubieren sido nombrados para distintos cuya provisión estaba reservada a la ley de 10 de Julio de 1885; pero en la práctica se han presentado algunos casos de funcionarios que habiendo percibido sus sueldos de las Diputaciones provinciales durante más de cinco años a la fecha de la Real orden citada, no podían conceptuarse ya como tales funcionarios de las Diputaciones, por haberse hecho cargo el Estado en créditos globales de su Presupuesto de los servicios de algunos Centros que dependen de ese Departamento de su cargo y de funcionarios también que, contando mucho más de cinco años de servicios al Estado, no reunían ese número de años en los servicios de carácter provincial o municipal, por hallarse adscritos a Centros creados dentro de los cinco años del plazo concedido para la confirmación en propiedad de los funcionarios de que se trata, y a evitar la desigualdad de trato evidente que se produce con unos y con otros, muy lejos del espíritu que animó la mencionada Real orden de 5 de Febrero, tiende la presente; y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como ampliación de la misma, que los funcionarios que sirven en Centros de ese Departamento, que anteriormente hubiesen dependido de la Administración provincial o Municipios, y al pasar el Centro a depender del Estado hubiesen continuado en sus cargos al servicio de éste, reuniendo entre el tiempo de servicio a la Provincia o Municipio o al Estado, cinco años, por lo menos, de continuados servicios, serán confirmados en propiedad en sus cargos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Excmo. Sr.: Publicado el Estatuto vigente aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y de acuerdo con el art. 193 del mismo, fué establecido el sistema de petición de destinos en el Magisterio nacional de primera enseñanza y aprobados los modelos oficiales para tales peticiones.

No puede desconocerse el laudable propósito de conseguir una perfecta organización de los servicios con una celeridad que permitiera la desaparición de largas interinidades y existencia de destinos vacantes; pero el constante crecimiento de plazas por creación de Escuelas durante los períodos de las convocatorias, la desorientación del Magisterio mismo al tener que formular peticiones anticipadas sin conocimiento exacto de los destinos vacantes, creados o que pudieran crearse, el número considerable de las peticiones formuladas que originan y exigen una clasificación minuciosa y detenida con arreglo a las preferencias estatutarias y el tránsito rápido y radical de un anuncio previo de las vacantes a una provisión sistemática, sin tal anuncio, crearon en el Magisterio, en un principio, recelos que, por fortuna, han ido desapareciendo; pero no así, por desgracia, el número de peticiones, mayores en cada convocatoria, hasta tal punto que por Real orden de 27 de Enero de 1925 fué determinada la anulación de todas las fichas que el 31 de Diciembre último no hubieren surtido efecto; pero sin que con ello se lograra más que una uniformidad, pero no su reducción, ya que la mayoría han sido reproducidas.

Atendiendo a dichas razones y a las reiteradas peticiones formuladas por el Magisterio, de que se publiquen las vacantes a solicitar, y sin destruir los turnos y preferencias establecidos en el Estatuto vigente, las que continuarán aplicándose ínterin no se determine otra cosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que la adjudicación de los destinos vacantes en el Magisterio nacional de primera enseñanza, y dentro de los turnos y preferencias contenidos en el capítulo VII del Estatuto vigente, se lleve a efecto con arreglo a las siguientes instrucciones:

a) Las Secciones administrativas de primera enseñanza tan pronto tengan conocimiento de cualquier clase de destino vacante que haya de proveerse en propiedad procederán a su anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al modelo oficial que se publicará oportunamente, y cuya inserción será autorizada por el Jefe de aquella dependencia en dicho diario oficial.

b) Durante los diez primeros días de cada mes los Maestros interesados en la obtención de las vacantes anunciadas en el anterior por el cuarto turno del art. 75 del Estatuto vigente remitirán a la Dirección general directamente sus peticiones, utilizando las fichas hoy en vigor, sin otra variación que la de consignar en el ángulo superior izquierdo, en carácter grueso y tinta roja, el guarismo representativo del turno por que se formula la petición. Dichas fichas contendrán en el dorso la firma del interesado, y si estuviesen en activo servicio el sello de la Escuela que vengan desempeñando. Para cada destino anunciado será precisa una papeleta o ficha distinta, y en la casilla de observaciones se consignará el número y fecha de la *Gaceta de Madrid* donde se hubiere insertado el anuncio. Lo mismo cuando se solicite un solo destino que cuando sean varios se unirán todas las fichas formando un solo paquete, y se acompañará oficio de remisión suscrito por los propios interesados, consignando en el margen y a modo de resumen el número de fichas incluídas.

c) Para poder solicitar destinos por el cuarto turno, o sea traslado voluntario, es preciso estar autorizado por la respectiva Sección administrativa. A este efecto, durante todo el mes de Julio los Maestros que aspiren a ser futuros solicitantes presentarán en la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia donde presten sus servicios tres ejemplares de las actuales relaciones de destinos, si bien en ellas se consignarán solamente las condiciones profesionales de los interesados, con arreglo a su situación en 30 de Junio anterior. De estos tres ejemplares se devolverá uno de ellos al interesado, conservará otro la Sección administrativa y remitirá el tercero a la Dirección general con una relación nominal de todos los presentados, dentro de los cinco días siguientes al de expirar el plazo.

d) Los Maestros nacionales de las islas Canarias presentarán las fichas o peticiones de destinos en la Sección administrativa correspondiente, en lugar de hacerlo directamente a la

Dirección general, pero dentro del mismo plazo de los diez días primeros de cada mes. Las Secciones administrativas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, el mismo día 10 telegrafiarán a la Dirección general, indicando las peticiones presentadas para cada vacante, dando los números del Escalafón general de los peticionarios y sus nombres.

2.° Los que aspiren a obtener destino por los turnos primero, segundo y tercero del art. 75 del Estatuto, además de remitir como los del cuarto las fichas a la Dirección general, presentarán, dentro de igual plazo, en las Secciones administrativas respectivas, los oportunos expedientes que éstas tramitarán con toda urgencia.

3.° Los expedientes que en la actualidad se encuentren pendientes de resolución por no existir vacantes las solicitadas serán devueltos a las Secciones de su origen, para que en lo sucesivo se formulen con arreglo a estas instrucciones.

4.° El Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de lo establecido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Excmo. Sr.: Vista la nueva petición formulada por el Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1922, en solicitud de subvenciones para servicios de educación y cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que del crédito consignado en el capítulo 8.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de gastos de ese Ministerio, se designe la cantidad de 1.000 pesetas para arreglo del Jardín Botánico del mencionado Instituto, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, según previene la regla 6.ª de la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la vacante de Portero que existe en la Jefatura provincial de Estadística de Orense, dependiente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se nombre al Portero tercero del Ministerio de Instrucción pública José María Busto Díaz, que presta sus servicios en el Instituto de Pontevedra, por ser el solicitante más antiguo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 24.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se destine a la vacante de Portero que existe en el distrito minero de Ciudad Real al Portero quinto del Ministerio de la Gobernación José Monzo Castiñeira, que presta sus servicios en el Gobierno civil de Granada, por tenerlo solicitado y ser el peticionario más antiguo; quedando así rectificado el párrafo segundo de la Real orden de esta Presidencia de 22 de los corrientes *(Gaceta* del 23, página 1.914).

2.° Al Gobierno civil de Granada se destina un Portero de los que exceden de la plantilla del Ministerio de Instrucción pública en esta población.

3.° Los anteriores nombramientos los harán los Ministerios respectivos en el plazo de tres días, a contar de la publicación de esta Real disposición, ateniéndose a las reglas que rigen los destinos de Porteros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE FOMENTO, GOBERNACIÓN, INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 25.)

Excmo. Sr.: El art. 3.° de la ley de 10 de Julio de 1885, el caso 3.° del art. 1.° del reglamento para su ejecución de 10 de Octubre del mismo año, y el apartado *a)* de las normas aclaratorias del estado núm. 1, publicado en la *Gaceta* de 13 de Noviembre del referido año, determinan que las plazas de Conserjes, Porteros, Mozos y Ordenanzas de los distintos Ministerios serán cubiertas con arreglo a los preceptos de dicha ley, y en el art. 12 de ésta se dispone que «si en cualquier tiempo fuesen modificadas las disposiciones que rigen la provisión de destinos civiles, se entenderá subsistente lo que esta ley prescribe, si no se deroga expresamente».

La ley de 4 de Junio de 1908 relativa al ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios administrativos o técnicos del Ministerio de Fomento, hecha extensiva a los funcionarios administrativos y empleados subalternos del Ministerio de Instrucción pública por la de 1.° de Enero de 1911, en su artículo 1.°, hace expresa declaración de que sus disposiciones se entienden dentro de los principios de las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885, que no resulten modificados por ella; mas se refiere este art. 1.° y la derogación expresa únicamente a los funcionarios administrativos o técnicos. Respecto de los Porteros, Conserjes y Ordenanzas, no hace mención expresa de tal derogación, y el art. 15 sólo ordena la formación de un Escalafón de dichos subalternos y que se provean las vacantes de la última categoría por examen entre licenciados del Ejército.

Relacionando los artículos 1.° y 15 de la ley de 4 de Junio de 1908 con el 12 de la ley de 1885, forzosamente se ha de inferir que los preceptos del art. 15 de la ley de 1908 no tienen fuerza ni valor alguno, porque no derogan la de 10 de Julio de 1885, que sigue siendo subsistente en el aspecto legal.

El Real decreto de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicar la ley sobre empleados del Ministerio de Instrucción pública de 1.° de Enero de 1911, desarrolla el citado art. 15 en su capítulo 9.°, más es aplicable a este capítulo lo dicho anteriomente respecto a la ley de 4 de Junio de 1908 en cuanto al personal subalterno de Fomento se refiere.

El Real decreto de este Directorio militar de 22 de Febrero de 1924 *(Gaceta* del 23), sostiene y ratifica estos aspectos, y en el párrafo segundo de su preámbulo razona, y en su art. 3.° deroga expresamente las leyes de 14 de Abril y 4 de Junio de 1908 y la de 1.° de Enero de 1911, en la parte que regulan el ingreso del personal subalterno de los Ministerios de Gobernación, Fomento e Instrucción pública y los reglamentos correspondientes.

Pero aun prescindiendo de estos antecedentes legales sobre el derecho que puedan alegar y tener los aspirantes aprobados para cubrir vacantes de subalternos en el Ministerio de Instrucción pública, con arreglo al Real decreto de 28 de Mayo de 1915, resulta lo siguiente:

El Real decreto de este Directorio militar de 21 de Diciembre de 1923, con fuerza de ley, no sólo porque tienen este carácter los Reales decretos del Directorio, sino también porque es el uso hecho por el Gobierno de la autorización que le con

cedió el art. 41 de la ley de Presupuestos entonces vigente y está dictado de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, determinó una nueva organización de los Porteros, Mozos y Ordenanzas, creó el Cuerpo de personal subalterno de los Ministerios civiles y dispuso en el art. 9.º que el ingreso sería siempre por la clase de Portero quinto y con sujeción a la ley de 10 de Julio de 1885, y en el art. 4.º que se amortizarían todas las vacantes de Porteros quintos, y que esta amortización se mantendría hasta que el número total de funcionarios subalternos quedara reducido a la plantilla global que se marcaba.

Resolviendo moción que el Subsecretario de Instrucción pública presentó directamente a resolución de la Presidencia, se dictó por ésta la Real orden de 28 de Enero de 1924 *(Gaceta* del 30), en la que se ordenaba se respetasen los derechos de los excedentes y cesantes subalternos de Instrucción pública, así como el de los aspirantes aprobados en la última convocatoria, a ocupar plazas de entrada en el Escalafón de subalternos de dicho Departamento, y que por cada dos vacantes que se produjeran en la clase de Porteros quintos, se proveyese una de ellas con aspirante, excedente o cesante, amortizándose la otra conforme a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre último, y que cuando ingresase todo el personal de aspirantes, excedentes o cesantes de Instrucción pública se proveyesen las sucesivas vacantes en la forma prescrita por el art. 9.º del Real decreto mencionado; es decir, por la clase de Portero quinto y con sujeción a la ley de 10 de Julio de 1885 (en la *Gaceta* de 22 de Diciembre se dice 1888, por error de imprenta).

Esta Real orden es completamente contraria a lo que taxativamente se prescribe en el decreto-ley de 21 de Diciembre de 1923, antes indicado y, por consiguiente, nula y nulos sus efectos, ya que los preceptos de una ley sólo pueden derogarse por otra ley, según el art. 5.º del Código civil.

Existe, además, la imposibilidad de cumplirla, puesto que a partir del decreto-ley de 21 de Diciembre de 1923 no existen vacantes de Porteros, Ordenanzas y Mozos en el Ministerio de Instrucción pública, sino que, desde esa fecha, los Porteros, Mozos y Ordenanzas de todos los Ministerios civiles forman un solo Cuerpo con un solo Escalafón y las vacantes de Porteros de Instrucción pública, como de los demás Ministerios civiles, no existen, ya que todos pertenecen a ese Cuerpo dependiente de la Presidencia del Gobierno y no a ningún Departamento ministerial, donde tampoco existe Escalafón parcial de tal personal. Por otra parte, esa misma Real orden lesiona los derechos de los excedentes, cesantes y aspirantes, si los hubiere, de los demás Ministerios, porque da a los procedentes de Instrucción pública una preferencia que no tienen ellos, ya que se rigen por los preceptos que las leyes han dado, y porque las vacantes de aquellos que sirvan en Instrucción pública son vacantes del Cuerpo de Porteros, que a ellos pertenecen como a los otros y de cuyos beneficios deben por igual disfrutar.

En su virtud, se dictó por la Presidencia del Directorio militar la Real orden de 12 de Febrero de 1924 *(Gaceta* del 15), que en su art. 13 derogó implícitamente y declaró nula la Real orden anterior.

El aspirante a plazas vacantes de Ordenanzas de Instrucción pública D. José Mensuro, en instancia de 19 de Febrero de 1924, es decir, posteriormente a la Real orden antes citada que, con carácter general, interpretó el Real decreto ley de 21 de Diciembre de 1923 y derogó la Real orden de 28 de Enero, acudió, en representación, decía, de los aprobados para ingreso como Ordenanza del Ministerio de Instrucción pública, solicitando se aclarase su situación, y en 8 de Abril siguiente, D. Agustín Jarabo solicitó también que se dictara un Real decreto haciendo valedero el de 30 de Enero de 1924 (cita equivocada en la instancia) y dando ingreso como Ordenanzas a los aprobados que quedaban en expectación de destino.

Por Real orden de la Presidencia de 12 de Abril de 1924, dirigida al Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, e resolvieron las instancias de D. José Mensuro y D. Agustín Jarabo, manifestando que los interesados debían atenerse a lo prescrito en el caso 13 de la Real orden de esta Presidencia de 12 de Febrero último *(Gaceta* del 15), disposición que fué trasladada a los interesados por Real orden del Ministerio de 14 del mismo mes.

En 28 de Junio siguiente, D. José Mensuro hizo nueva instancia insistiendo en la petición, siendo también desestimada por Real orden de la Presidencia de 9 de Julio siguiente, y volviendo a manifestársele que debía atenerse a lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia de 12 de Febrero último *(Gaceta* del 15), y que en el orden administrativo no cabía más resolución, quedando a los solicitantes únicamente la vía contencioso-administrativa, si es que creían lesionados sus derechos.

Contra las Reales órdenes de 14 de Abril y 9 de Julio se interpuso recurso contencioso ante el Tribunal Supremo por D. José Mensuro y D. Agustín Jarabo y otros aspirantes más, y el Tribunal Supremo, en sentencia de 18 de Mayo del corriente año, revocó dichas Reales órdenes, declarando que debe respetarse a D. José Mensuro, D. Agustín Jarabo y demás aspirantes a ingreso en el Cuerpo subalterno del Ministerio de Instrucción pública que recurrieron, el derecho que les otorgó la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio militar de 18 de Enero de 1924, fundándose en que esta Real orden declaró un derecho a favor de los interesados demandantes y que la Administración no pudo desconocerlo ni aun aplicando lo resuelto con carácter general en la Real orden de 12 de Febrero siguiente, y que, en caso de estimar que lo decidido por esta Real orden no debiera subsistir, pudo dar al Fiscal las instrucciones necesarias, previos los requisitos legales, para que la impugnara en la vía contenciosa; pero que mientras la Real orden no sea revocada, sus preceptos deben ser respetados y son gubernativamente intangibles los derechos en ella declarados.

No cabe a esta Presidencia, ante la resolución del Tribunal Supremo, otra cosa que precisar que a la Administración le interesa se declare que tal Real orden es lesiva a los intereses del Estado, y no sólo en lo referente a los aspirantes a plazas de Ordenanzas, sino también a los excedentes y cesantes, ya que lo que en ella se preceptúa va contra lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1923, en el cual a los excedentes y cesantes se les reservan los derechos que por las leyes generales del Estado tengan, y estas leyes son la de Bases de 22 de Julio de 1918 para los funcionarios civiles de la Administración del Estado y el reglamento dictado para su ejecución en 7 de Septiembre de 1918, contra cuyas disposiciones legales va también la Real orden, toda vez que establece turnos diferentes a los que en esas disposiciones se fijan para el ingreso del personal excedente y cesante.

La Administración es la primeramente llamada a velar por el exacto cumplimiento de las leyes, y no puede consentir que prevalezcan las infracciones de las mismas ni las disposiciones que ella misma por error dicte contra ley, aunque como consecuencia se haya creado un estado de derecho a favor de determinadas personas, por lo cual es procedente, en el caso de que se trata, hacer uso del párrafo último del art. 2.º de la ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, que preceptúa que la Administración podrá someter a revisión en la vía contencioso-administrativa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declaran lesivas de los intereses del Estado, interponiéndose, al efecto, la oportuna demanda ante el Tribunal correspondiente por el Fiscal del mismo.

Y como con arreglo al párrafo último del art. 7.º de la ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, el plazo para que la Administración, en cualquiera de sus grados, utilice el recurso contencioso-administativo será el de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se declare lesiva la resolución impugnada, siempre que esta declaración se haga antes de que hayan transcurrido cuatro años desde que la resolu-

ción se dictó, y en el presente caso se está dentro de tal plazo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare lesiva, a los efectos de su impugnación en vía contencioso-administrativa, la Real orden de esta Presidencia de 28 de Enero de 1924 (*Gaceta* del 30), por la cual se respetaban los derechos de los excedentes y cesantes subalternos y de los aspirantes aprobados en la última convocatoria para ocupar plazas de entrada en el Escalafón de subalternos del Ministerio de Instrucción pública, y se preceptuaban ciertos turnos y normas para la amortización y el reingreso.

2.º Que por el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia se proceda, dentro del plazo establecido en el párrafo último del artículo 7.º de la ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, a interponer la correspondiente demanda ante la Sala tercera de dicho Tribunal para obtener la revocación de la expresada Real orden de 28 de Febrero de 1924, que fué dictada con infracción y desconocimiento de las leyes, y

3.º Que por el Oficial mayor de esta Presidencia se remita al señor Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia el expediente y cuantos antecedentes existan relacionados con el asunto de que se trata, para que puedan servirle de elementos para la interposición de la expresada demanda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Julián Aparicio Ortiz-Angulo y González, referente a la subasta celebrada el día 29 de Mayo último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en San Esteban de Gormaz (Soria), por un presupuesto de contrata importante 170.524,62 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando más ventajoso el suscrito por el licitador D. Victoriano Royo, el quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 12,30 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuela graduada en San Esteban de Gormaz (Soria) a favor de D. Victoriano Royo, en la cantidad de 149.550,10 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 170.524,62 que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 20.974,52 que importa la baja del 12,30 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Julián Aparicio Ortiz-Angulo y González, referente a la subasta celebrada el día 29 de Mayo último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ubeda (Jaén), sitio denominado El Cristo, por un presupuesto de contrata importante 199.595,58 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Fernando Force Lafuente, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 13,13 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ubeda (Jaén), sitio denominado El Cristo, a favor de D. Fernando Force Lafuente, en la cantidad de 173.388,69 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 199.595,58 que ha servido de base para la subalta, una vez descontada la de 26.206,89 que importa la baja del 13,13 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Julián Aparicio Ortiz-Angulo y González, referente a la subasta celebrada el día 29 de Mayo último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ubeda (Jaén), sitio denominado El Alcázar, por un presupuesto de contrata importante 188.674,14 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Fernando Force Lafuente, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 13,13 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ubeda (Jaén), sitio denominado El Alcázar, a favor de D. Fernando Force Lafuente, en la cantidad de 163.901,23 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 188.674,14 pesetas, que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 24.772,91 pesetas que importa la baja de 13,13 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministe io,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Juan Bautista Mayol Canals, Maestro de la Escuela nacional núm. 2, de Sóller (Baleares), núm. 5.765 del primer Escalafón, en súplica de que se aclare la Real orden telegráfica de 8 de Noviembre último en el sentido de que la Escuela para que se le nombró es la primera vacante que ocurrió de las dos que se produjeron en el distrito de Sóller;

Resultando que por Real orden de 30 de Octubre del año próximo pasado fueron adjudicadas definitivamente por cuarto turno a los Maestros D. José Moragues Massot, D. Bartolomé Moner Rivas y al reclamante Sr. Mayol Canals, tres secciones en la graduada de Palma (Baleares), disponiéndose en ella que los interesados deberían tomar posesión de sus nuevos cargos el 15 de Noviembre siguiente;

Resultando que por otra Real orden de 8 del citado mes de Noviembre, comunicada telegráficamente, fué rectificada la de 30 de Octubre, adjudicándose a D. Miguel Homar Pizá una de aquellas secciones, y al Sr. Mayol la resulta que debía dejar el Sr. Moner, o sea la Escuela núm. 2 de Sóller;

Resultando que esta última Escuela, como la núm. 3, ambas del distrito escolar de Sóller, quedaron vacantes en la misma fecha, o sea el día 14 de Noviembre último, en que cesaron los Maestros que la desempeñaban, siendo, por tanto, inexacta la afirmación de que se produjera primero la núm. 3 en que se apoya el reclamante;

Considerando que por tal circunstancia no procede la aclaración que se interesa de la Real orden de 8 de Noviembre, aparte de que ni el Estatuto vigente ni sus disposiciones complementarias previenen que se observen preferencias en el orden de vacantes, como así se ha declarado en cuantos casos análogos al de que se trata se han presentado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Maximino Losa Urdáñez, Maestro de Nograro (Alava), núm. 2 964 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia volutaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Visto el expediente incoado por D.ª Ramona Soler Pascual, Maestra de Bisbal (Tarragona), núm. 3.066 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por D. Bernardino Arciniaga, Maestro de Hijona (Alava), núm. 3.135 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Visto el expediente incoado por D. Ildefonso Feixa Castellá, Maestro de El Rún (Huesca), y

D.ª Emilia Hidalgo Chicote, núm. 4.227 del Escalafón, Maestra de San Dalmay (Gerona), en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanzo*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Huesca y Gerona.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Isabel Amelia Martín Rivero y D.ª Florinda Rodríguez Sepúlveda, Maestras, respectivamente, de sección de graduada de Béjar y de párvulos de Valdelacasa (Salamanca), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, reunen las condiciones exigidas por el art. 103 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Vista la instancia suscrita por D. Rogelio Guillén Asensio y D. Joaquín Salatiel Górriz Bastias, Maestros, respectivamente,

de Monreal y Peralejo (Teruel), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, reunen las condiciones exigidas por el art. 103 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María del Carmen Baldelló Benosa y D.ª Carmen Iturricha Campany, Maestras, respectivamente, de San Vicente de Castellet y Barcelona, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, reunen las condiciones exigidas por el art. 103 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por D. José Barbé Yarra y D. José Torréns Morro, Maestros, respectivamente, de San Antonio Abad (Baleares) y Lasarte (Guipúzcoa), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, los permutantes reunen las condiciones exigidas por el art. 103 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Baleares y Guipúzcoa.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancias de don Luis Romero Gómez, Maestro electo, por reingreso, de la Escuela nacional de niños de Armuña de Almanzora (Almería), solicitando se le rehabilite su nombramiento para la mencionada Escuela;

Resultando que al interesado le fué adjudicada dicha Escuela, por Real orden fecha 19 de Abril último, pero no pudo posesionarse de la misma dentro del plazo reglamentario, por causa de enfermedad debidamente justificada con la certificación facultativa correspondiente;

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería;

Considerando que el interesado ha solicitado la rehabilitación del referido nombramiento dentro del plazo reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se rehabilite el nombramiento de D. Luis Romero Gómez como Maestro de la Escuela nacional de niños de Armuña de Almanzora (Almería), concediendo al interesado el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden, para que se posesione del referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia de D. Antonio Almagro González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mondariz-Balneario (Pontevedra), solicitando, en nombre y representación del mismo, el cambio de denominación de las Escuelas de Troncoso por el de las Escuelas de Mondariz-Balneario;

Resultando que por Real orden de 24 de Diciembre de 1919 del Ministerio de Gracia y Justicia se cambió el nombre de Troncoso por el de Mondariz-Balneario, y por otra de 10 de Enero último *(Gaceta* del 14) del de Gobernación, se constituyó el Ayuntamiento de Mondariz-Balneario como entidad local menor segregada del Ayuntamiento de Mondariz;

Considerando que en estas circunstancias no puede ser más equitativo y lógico que se cambie el nombre de Troncoso por el de Mondariz-Balneario, a los efectos de la provisión de sus Escuelas, ya que con este último nombre, que es en realidad el oficial, se ha constituído tal localidad en Ayuntamiento independiente, y con ello se evitarán las confusiones a que pudiera dar lugar el que las Escuelas de que se trata continuaran denominándose de Troncoso, cuando la localidad tiene ya nombre distinto;

De acuerdo con lo informado por la Inspección de primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder al cambio de nombre solicitado, debiendo denominarse en lo sucesivo Escuelas nacionales de niños y niñas de Mondariz-Balneario las que hasta ahora se han venido denominando Escuelas nacionales de Troncoso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Designados por Real orden de 31 de Octubre del año próximo pasado para formar parte de los Tribunales de oposiciones restringidas a sueldos del primer Escalafón del Magisterio nacional D.ª Amelia Asensi, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Toledo, y D. Emilio Lizondo y González, Profesor de la Escuela Normal de Cuenca, cuya actuación aún no ha tenido fin, y sin que por la índole de los ejercicios y número de opositores pueda prejuzgarse de una manera aproximada la fecha en que tal ocurra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, se conceda a dichos señores una prórroga de tres meses para continuar actuando como Vocales en los Tribunales de oposiciones restringidas a sueldos del primer Escalafón general del Magisterio nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de

Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

4-5-25. Vacante del Sr. Ballesteros, núm. 44; a 8.000 pesetas, Sr. Masía, 93 (Real orden de 31 de Octubre de 1924); resultas: a 7.000, Sr. Antón, 257; a 6.000, Sr. Pareja, 605; a 5.000, Sr. Valcárcel, 1.241; a 4.000, Sr. Nieto, 2.051; a 3.500, Sr. Valenciano, 3.353.

7-5-25. Vacante del Sr. De la Lama, núm. 1.122; a 5.000 pesetas, Sr. Ledó, 1.242; resultas: a 4.000, Sr. Raventós, 2.052; a 3.500, Sr. Pavón, 3.354.

9-5-25. Vacante del Sr. Lafuente, núm. 9; a 8.000 pesetas, señor Llácer, 95 (Real orden de 31 de Octubre de 1924); resultas: a 7.000, Sr. Grúas, 258; a 6.000, Sr. Garijo, 606; a 5.000, Sr. Aguilar, 1.243; a 4.000, Sr. Roig, 2.053; a 3.500, Sr. Reig, 3.355.

15-5-25. Vacante del Sr. Barea, núm. 901; a 5.000 pesetas, señor Barrios, 1.248; resultas: a 4.000, Sr. Bravo, 2.054; a 3.500, Sr. Solves, 3.356.

16-5-25. Vacante del Sr. Jáimez, núm. 1.797; a 4.000 pesetas, Sr. Climent, 2.055; resultas: a 3.500, Sr. Sánchez, 3.357.

20-5-25. Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.324; a 4.000 pesetas, Sr. Fajardo, 2.056; resultas: a 3.500, Sr. Monescillo, 3.358.

25-5-25. Vacante del Sr. Badillo, núm. 469; a 6.000 pesetas, Sr. Lamica, 607 bis, de acuerdo con la Real orden de 21 de Enero último; resultas: a 5.000, Sr. Such, 1.251; a 4.000, Sr. Valdelvira, 2.057; a 3.500, Sr. Pérez, 3.359; cubriendo asimismo sueldo de 3.500 en la vacante del Sr. Martín, 2.923, D. José Martos Peinado, reingresado, 2.461, con efectos económicos del 11 de Mayo último, si se hubiera posesionado con anterioridad de su Escuela, o de lo contrario, desde la posesión.

MAESTRAS

2-5-25. Vacante de la Sra. Díaz, núm. 702; a 5.000 pesetas, señora Arango, 1.163; resultas: a 4.000, Sra. Mendoza, 1.988; a 3.500, señora López, 3.263.

5-5-25 Vacante de la Sra. Amengual, núm. 1.529; a 4.000 pesetas, Sra. Carreras, 1.989; resultas: a 3.500, Sra. López, 3.364.

Vacante de la Sra. San Antonio, núm. 3.198; a 3.500 pesetas, señora Cantero, 3.265.

10-5-25. Vacante de la Sra. Oliván, núm. 1.051; a 5.000 pesetas, Sra. Rojo, 1.164; resultas: a 4.000, Sra. Pérez, 1.990; a 3.500 señora Moyano, 3.266.

16-5-25. Vacante de la Sra. Urbano, núm. 260; a 6.000 pesetas, Sra. Cucarella, 569; resultas: a 5.000, Sra. Rodríguez, 1.166; a 4.000, Sra. Giralt. 1.991; a 3.500, Sra. Polo, 3.267.

24-5-25. Vacante de la Sra. Bolinches, núm. 1.426; a 4.000 pesetas, Sra. Cardona, 1.992; resultas: a 3.500, Sra. Fernández, 3.268.

1-6-25. Vacante de la Sra. Carganta, núm. 458; a 6.000 pesetas, Sra Ribes, 570; resultas: a 5.000, Sra. Fernández, 1.167; a 4.000, Sra. Mestres, 1.993; a 3.500, Sra. Picón, 3.269.

2.° Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-5-25. Vacante, por anulación de ascenso, del Sr. Gallego, número 1.119, fallecido; Sr. Sánchez, 1.123.

2-5-25. Vacante del Sr. González, 640; Sr. Antón, 1.124.

9-5-25. Vacante del Sr. Cazalla, núm. 493; Sr. Rodríguez, 1.125.

11-5-25. Vacante del Sr. Millán, núm. 233; Sr. Guerrero, 1.126.

12-5-25. Vacante del Sr. Pérez, núm. 274; Sr. Medina, 1.128.

13-5-25. Vacante del Sr. Duaygues, núm. 580; Sr. Blesa, 1.129.

18-5-25. Vacante del Sr. Ruiz, núm. 635; Sr. Fernández, 1.130.

1-6-25. Vacante del Sr. Castillo, núm. 1.116; Sr. Mancilla, 1.133.

MAESTRAS

28-4-25. Vacante de la Sra. Salgueiro, núm. 924; Sra. Incharandieta, 1.005.

22-5-25. Vacante de la Sra. Fonseca, núm. 570; Sra. Puyó, número 1.006.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de las observaciones formuladas con relación a varias Escuelas de Patronato por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7.° de la Real orden de 31 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Noviembre siguiente;

Resultando que D. Jesús M. Rodríguez Sampeiro, núm. 3.009 del primer Escalafón, desempeña en propiedad la Escuela de Mogor, Ayuntamiento de Mañón, la que es considerada como de Patronato, sin que el Ayuntamiento ingrese en el Tesoro cantidad alguna, y existiendo solamente una lámina de la Deuda al 4 por 100 interior a nombre de la Fundación, por un capital nominal de 1.044,75 pesetas, que producen un interés anual de 33,41 y que se invierte por el Municipio para la conservación de la Obra pía;

Resultando que el Sr. Rodríguez ingresó en el Magisterio en virtud de oposición libre y la Escuela que actualmente desempeña la obtuvo por concurso de traslado, percibiendo sus haberes totalmente del Tesoro;

Resultando que D. Luciano Vázquez Seselle, núm. 101 del segundo Escalafón; D. Antonio Piñeiro Armas, núm. 2.563 del propio Escalafón, desempeñan, respectivamente, las Escuelas de Patronato de Sedés-Narón y Tras-Onteiro, de la misma provincia, ninguno de cuyos Ayuntamientos ingresan cantidad alguna en el Tesoro para atender a las mismas, a cuyo cargo corren así los haberes personales que disfrutan los Maestros como los correspondientes a material;

Resultando que el Sr. Vázquez fué nombrado Maestro propietario por el Rectorado de Santiago, a propuesta del Patronato, y el Sr. Piñeiro nombrado por esa entidad y confirmado el nombramiento, asimismo, por el propio Rectorado;

Resultando que D. Eduardo López Díaz, núm. 7 del segundo Escalafón, desempeñaba en propiedad la Escuela de la Fundación de La Baña, percibiendo sus haberes y material del Estado, cuyo Ayuntamiento percibe de la Fundación la cantidad de 369,99 pesetas, que destina para el sostenimiento de la Escuela y Capellanía, contribuyendo, asimismo, al sostenimiento de la mencionada Escuela del mismo modo que al de las restantes, ingresando en el Tesoro las cantidades correspondientes;

Resultando que las Maestras D.ª Peregrina Bouza Caruncho, número 7.071 del primer Escalafón; D.ª María del Consuelo Folla, núm. 2 del segundo, y D.ª María del Carmen Esparis y Hermida, núm. 2 001, desempeñan, respectivamente, las Escuelas de Patronato de Puentedeume y Betanzos, y Viceso, en Brión, las cuales fueron nombradas por los respectivos Patronos y confirmados sus nombramientos por la Dirección general o por el Rectorado correspondiente, percibiendo sus haberes íntegros del Estado, cuyos Ayuntamientos no ingresan en el Tesoro cantidad alguna para atenciones de primera enseñanza;

Resultando que D.ª Isabel González Andrade, núm. 3.035 del Escalafón, obtuvo por reingreso en 30 de Diciembre de 1916 la Escuela de Patronato de Grijoa, sin que conste que el Patronato satisfaga al Ayuntamiento cantidad alguna ni éste ingres

en el Tesoro, de quien percibe la Maestra los haberes que disfruta, así como la consignación para material;

Resultando que la Sección administrativa propone que las Escuelas a que se refieren sus observaciones sean declaradas nacionales para todos los efectos, incluso los de provisión; que D. Jesús María Rodríguez y D.ª Isabel González Andrade conservan todos los derechos legales relativos al Escalafón, y que cualquiera que sea el sueldo que disfruten los restantes Maestros y Maestras sean dados de baja en los lugares que ocupan en el Escalafón, y considerando sus servicios cuanto más como interinos se les otorgue ingreso en el Magisterio nacional por el sexto turno;

Considerando que son dos las cuestiones que plantea la moción de la Sección administrativa de La Coruña: una, relativa a los derechos de los interesados con relación al Escalafón del Magisterio, y la otra, a la provisión como nacionales para lo sucesivo de las Escuelas de Patronato que actualmente sirven;

Considerando en cuanto al primer punto:

a) Que D. Jesús María Rodríguez y D.ª Isabel González Andrade, por haber obtenido las Escuelas que desempeñan por concurso de traslado y por reingreso, respectivamente, esto es, como nacionales, tienen indudablemente todos los derechos que las disposiciones vigentes establecen para el Magisterio, por lo cual deben continuar en los lugares que hoy ocupen en el Escalafón.

b) Que D. Antonio Piñeiro Armas ha pasado al primer Escalafón por haber ganado plaza en las últimas oposiciones restringidas.

c) Que D. Eduardo López Díaz ha fallecido.

d) Que el Sr. Vázquez y las Sras. Folla y Esparis llevan en sus actuales categorías más de cuatro años, figurando en los Escalafones con mucha anterioridad a dicho tiempo, por lo cual su situación ha causado estado, ya que la Administración no puede volver contra sus propios actos, habiendo transcurrido el plazo que para su revisión señala el art. 7.º de la ley de 22 de Junio de 1894.

e) Que siendo subsanables en todo momento los errores de hecho procedería acordar el pase al primer Escalafón de doña Peregrina Bouza si se justifica que no tiene cancelada la nota de derechos limitados, y

f) Que si bien el Ministerio está facultado por el art. 168 del Estatuto para jubilar discrecionalmente a los Maestros que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, el motivo que se alega en el caso de la Sra. Bouza no es causa suficiente que aconseje semejante determinación;

Considerando en cuanto al segundo extremo, o sea la declaración de nacionales para los efectos de provisión de las Escuelas de que se trata, que los intereses de la enseñanza no permiten adoptar, desde luego, una resolución definitiva, pues pudiera darse el caso de que perteneciendo los locales Escuelas a las Juntas de Patronato y éstas se negaran a continuar facilitándolos, quedarían interrumpidas las clases si en las localidades respectivas no se dispusiera, como es muy probable, de otros edificios adecuados, por lo cual la más elemental prudencia aconseja que se consulte a los Patronos, interesándoles que en un breve plazo presenten su conformidad a que en lo sucesivo se provean las Escuelas por los turnos y con las formalidades establecidas para las nacionales, siendo de esperar que no pongan dificultades desde el momento que los haberes de los Maestros son satisfechos por el Estado y en muchos casos, si no en todos, los fondos de la Fundación no son suficientes para hacer frente a los gastos de la misma;

Considerando que una vez conocida la actitud de los Patronos será el momento oportuno de resolver lo procedente, previo expediente por separado para cada uno de los casos, teniéndose en cuenta no sólo lo relativo a personal sino también lo referente a los locales casa-habitación, material, etc.,

Esta Dirección general, oída la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto:

1.º Que los Maestros y Maestras de que se trata continúen figurando en los Escalafones a que pertenecen, excepto los fallecidos y los que por efecto legal han cambiado de situación como el Sr. Piñeiro, que ha pasado por oposición restringida al primer Escalafón de plenos derechos.

2.º Que en el caso de que D.ª Peregrina Bouza Caruncho continúe en la enseñanza, justifique en el plazo de treinta días que tiene plenitud de derechos, y si no lo hace, será dada de baja en el primer Escalafón y alta en el segundo.

3.º Que se interese de cada una de las Juntas de Patronato, por conducto de la Sección administrativa, que en el plazo de sesenta días naturales manifiesten si están conformes en que al vacar las Escuelas sean provistas como las nacionales, ya que los haberes de los respectivos Maestros son satisfechos en su totalidad por el Estado.

4.º Que la Sección administrativa, tan pronto como las reciba, remita a este Ministerio las contestaciones a los efectos procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925. — *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el recurso de alzada interpuesto por don Faustino Cabero López, Maestro de Carrascal (Zamora), solicitando que se le levante la pena de cuatro meses de suspensión de medio sueldo que le fué impuesta en virtud de expediente gubernativo, por la Dirección general de primera enseñanza;

»Resultando que de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo se pidió a la Inspección de Zamora que ampliase la información acerca de los extremos a que se refiere en el segundo considerando de su informe;

»Resultando que cumplimentado el referido trámite por la Inspección, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime la alzada interpuesta por D. Faustino Cabero;

»Considerando que al aclarar la Inspección lo que parecía ambiguo en su informe del recurso, repite textualmente los considerandos que expuso en su informe del expediente, en los cuales constan que en el pueblo no existía habitación alguna decente en que pudiese vivir el Maestro, por lo cual éste tuvo que estar algún tiempo habitando en otra localidad; que cuando le dieron vivienda, era ésta tan insuficiente que no pudo llevar consigo a su familia; que a esto principalmente tiene que atribuirse las faltas de asistencia a su Escuela diurna y más todavía a la de adultos; que en cuanto a esta última falta bastante castigado se halla el Maestro con la baja en la nómina correspondiente; que en el expediente personal del mismo no aparece nota alguna desfavorable, y, por tanto, no se trata de reincidencia, y, sobre todo, que el mismo Inspector declara que las faltas han debido ser muy exageradas por el apasionamiento del pueblo, ya que el Alcalde confiesa que, de no existir la reclamación del Maestro en demanda de casa (en lo que estaba en su perfecto derecho), no se habría presentado la denuncia,

»Esta Comisión estima que debe admitirse el recurso de alzada de D. Faustino Cabero López, Maestro de Carrascal (Zamora), y levantarle la corrección de cuatro meses de suspensión de sueldo que le fué impuesta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido disponer que se estime el recurso de D. Faustino Cabero López.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia promovida por D.ª María del Tránsito de Castro González, Maestra de la Escuela unitaria de niñas de Castrillo de la Valduerna, en recurso de alzada contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 21 de Marzo último por la que se le imponían dos meses de suspensión de medio sueldo;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección y que la interesada no aporta en su escrito pruebas que justifiquen lo expuesto en su citada instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso de la Sra. Castro y confirmar la orden de la Dirección general de 21 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Ladislao Serra y Serra, Maestro nacional de Lentiscar de Cartagena (Murcia);

Teniendo en cuenta los favorables informes del Delegado gubernativo e Inspector Jefe de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. Ladislao Serra y Serra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vistas las instancias suscritas por D.ª Josefa Pacios Robles, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Figueira (Pontevedra), en súplica de que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por no existir abandono de destino, y se le abonen los haberes de los meses de Marzo y Abril que ha dejado de percibir, teniendo debidamente atendida la enseñanza;

Vistos los favorables informes emitidos en el expediente de la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de la citada Maestra D.ª Josefa Pacios Robles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Josefa Alvarez Martínez, Maestra de la Escuela graduada agregada a la Normal de Maestras de Sevilla;

Teniendo en cuenta que de las acusaciones no aparece culpabilidad de abandono de destino ni faltas en el cumplimiento de su cargo por ninguna Profesora; deduciéndose más bien de todo lo actuado que sólo pueden existir entre ellas resentimientos personales,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a la Maestra D.ª Josefa Alvarez Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SEVILLA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Ciriaco Gallejones Gómez, Maestro de San Martín de Quevedo (Santander);

Teniendo en cuenta que todo lo actuado no tiene relación ninguna con la conducta profesional del Maestro de San Martín de Quevedo, D. Ciriaco Gallejones, ni éste ha faltado en el cumplimiento de su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, indicando al Sr. Gallejones la conveniencia de que en lo sucesivo observe en su conducta mayor prudencia en sus relaciones con las autoridades y Corporaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Barjeles, en el Ayuntamiento de Muiños (Orense), D. Manuel Perdiz Alvarez;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados en la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María García Ayala, Maestra de Casas de Monleón (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felipa Carranza Ricarta, Maestra de Bilbao (Vizcaya), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Trinidad Fuldain y Azcarate, Maestra de Sorvilán (Granada), permiso

para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Domingo González Cabrera, Maestro de Garafía (Canarias), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución incoado a la Maestra de Suflí (Almería), D.ª Felisa Petra Cabezón Cabero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que la interesada sigue imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer endometritis hemorrágica;

»Resultando que el Delegado gubernativo, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el dictamen facultativo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicha Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión entiende, de conformidad con el Negociado del Ministerio, que procede acordar continúe en la situación de sustituída D.ª Felisa Petra Cabezón Cabero y llamar la atención de la Inspección provincial de primera enseñanza de Almería, que dejó pasar con exceso el plazo de un año que señaló la mencionada Real orden de 9 de Noviembre de 1922 para promover el expediente que originó este informe.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, a la Maestra de Goente de Capela (La Coruña), D.ª Elvira Pereiro Calvo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Félix Martínez Loces del cargo de Maestro sustituto de Aznalcollar (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Pla Armengol Maestro sustituto de la Escuela nacional de San Acisclo de Vallalta (Barcelona);

D. Francisco Martí Ferrusosa de la de Vilatorta (Barcelona);

D. Juan Antonio Ordas Villa de la de Villamayor del Condado (León);

D. Santiago López Rodríguez de la de Llano de Brujas (Murcia);

D. Andrés Marcilla de la Puebla de la de Castrillo de Villavega (Palencia);

D. Manuel Peña de la de San Jorge de Vea (Pontevedra);

D. Juan Brumos Navarro de la de Cuevas Labradas (Teruel);

D. Arcadio Calvo Vicente de la de Pujanda (Santander);

D. Valeriano Megías Claramut de la de Los Pedrones (Valencia);

D. Angel Rincón Rodríguez de la aneja a la Normal de Valladolid, y

D. Jesús Monte Borgoñoa de la de Fayón (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Pérez Andújar Maestra sustituta de la Escuela nacional de Suflí (Almería);

D.ª Sabina Varona Vallabriga de la de Santa María Rivarredonda (Burgos);

D.ª Virgilia Moril Bril de la de Carboneras de Guadazava (Cuenca);

D.ª Pilar García de la de Villanúa (Huesca);

D.ª Josefa Eusira Lorenzo de la de Páramos, en Túy (Pontevedra), y

D.ª Carmen Gil Pardo de la de Ontalvilla de Valcorva (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Medina Gómez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Ogíjares (Granada), y

D. Esteban Rodríguez Peña de la de Villanueva de los Castillejos (Huelva), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Granada y Huelva.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosa Sarribas Franco Maestra sustituta de la Escuela nacional de Clamosa (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Teresa Carray y Varela, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Revenga (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Pilar Martí y Sanz, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Paracuellos de la Rivera (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Camero González, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villaverde y Pasaconsol (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a D. Martín San José.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Alava.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último que la plaza de Ayudante con servicios especiales y carácter de prolicromador, vacante en el taller de Vaciados del Museo de Reproducciones artísticas, sea provista por oposición libre entre Escultores, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 7 de Marzo de 1923 en su regla 1.ª,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición citada quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Miguel Angel Trilles, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: D. Pedro Poggio, Director del Museo de Reproducciones artísticas, y D. Victorio Macho, Escultor.

Suplentes: D. Narciso Sentenach, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, y D. Jacinto Higueras, Escultor, y

2.º Que el citado Tribunal proceda a determinar la forma en que han de celebrarse los ejercicios, temas y número de que han de constar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Por virtud de acuerdo de esta misma fecha del excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirido por el Estado, con destino a dicho Museo, una cabeza de mármol, que representa al poeta Alfredo Bufano, original del Escultor argentino D. José Fioravanti, que ha celebrado una exposición de sus obras en el Salón dedicado a este fin por el Patronato del citado Museo, entre las cuales figura la obra de que se trata, en la cantidad de 5.000 pesetas, señalada en la propuesta, cuya suma será librada por la Ordenación de pagos contra la Tesorería Central, a nombre de D. José Fioravanti, autor y propietario del referido trabajo, una vez que haya sido entregada en el Museo, con cargo al crédito que en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 8.º del vigente presupuesto se consigna, entre otras atenciones, «Para adquisición de obras extranjeras que hayan figurado en exposiciones celebradas en España».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por virtud de acuerdo de esta misma fecha del excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea adquirida por el Estado con destino a dicho Museo la escultura en yeso, titulada «India mejicana», original de la artista chilena Srta. Laura Rodig, en la cantidad de 1.500 pesetas, señalada en la propuesta del Patronato, cuya suma le será librada por la Ordenación de pagos y contra la Tesorería Central a la señorita Laura Rodig una vez recibida la escultura en aquella Pinacoteca, con cargo al crédito que en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 8.º del vigente presupuesto se consigna, entre otras atenciones, «Para la adquisición de obras de artistas extranjeros».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por virtud de acuerdo de esta misma fecha del excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea adquirido por el Estado con destino a dicho Museo el cuadro al óleo, titulado «Abuela y nieto», original del pintor argentino D. José Antonio Terry, en la cantidad de 500 pesetas, señalada en la propuesta del Patronato, cuya suma le será librada por la Ordenación de pagos contra la Tesorería Central a D. José Antonio Terry una vez recibido el cuadro en el Museo Nacional de Arte Moderno, con cargo al crédito consignado en el vigente presupuesto en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Literatura, 1924-25, que textualmente dice así:

«Reunido el Jurado del Concurso nacional de Literatura 1924-25, acordó por unanimidad elevar a la aprobación de la Superioridad la siguiente propuesta:

»1.º Que se adjudique el premio de 4.000 pesetas, correspondiente al tema primero, «Poesía lírica», al libro inédito titulado *Mar y tierra*, de D. Rafael Alberti.

»2.º Que se otorgue el premio de 3.000 pesetas, consignado para el tema segundo, «Ensayos o crítica», al trabajo que se distingue con el lema «Virtus omnia» y con el título *Eduardo Rosales*. Abierta la plica que contenía el nombre del autor, resulta ser éste D. Juan Chacón Enríquez.

»3.º Declara el Jurado que al tema tercero «Teatro», han concurrido obras de grandes merecimientos literarios; pero, a su parecer, ninguna que llegue a ser obra verdaderamente de teatro; y no acomodándose los concurrentes al tema anunciado, debe declararse desierto el premio de 3.000 pesetas, de que estaba dotado, y transferirlo al tema de «Poesía lírica», usando así de las facultades que para esta acumulación de recompensas le confiere la base 7.ª de la convocatoria de este concurso. Y, finalmente, propone que este premio de 3.000 pesetas sea concedido al volumen inédito titulado *Versos humanos*, de D. Gerardo Diego.»

»Y para que conste, firman la presente acta en Madrid, a 6 de Junio de 1925.—*Ramón Menéndez Pidal.—Gabriel Maura Gamazo.—Carlos Arniches.—Antonio Machado.—José Moreno Villa.*»

Resultando que se han cumplido los trámites y bases de las Reales órdenes de 1.º y 8 de Julio de 1924, organizando y convocando este concurso;

Resultando que la propuesta del Jurado, en lo que se refiere a transferir un premio de un tema a otro, está previsto y autorizado por la base 7.ª de la convocatoria citada en el acta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta mencionada, y, en su consecuencia, se adjudica el premio de 4.000 pesetas del tema primero «Poesía lírica», al libro titulado *Mar y tierra*, de D. Rafael Alberti; el premio de 3.000 pesetas del tema segundo, «Ensayos o crítica», a la obra titulada *Eduardo Rosales*, de D. Juan Chacón Enríquez, y el premio de 3.000 pesetas del tema tercero, declarado desierto, se transfiere al tema primero y se otorga al libro «*Versos humanos*, de D. Gerardo Diego.

2.º Las citadas cantidades de 4.000, de 3.000 y de 3.000 pesetas, respectivamente, serán satisfechas, a justificar, por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, art. 2.º, concepto 10, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso en su art. 3.º que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición, necesitarán para ascender a la categoría novena haber percibido durante dos años el sueldo de entrada. Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, D. Roberto Fernández Balbuena, nombrado por Real orden de 26 de Abril de 1923 y posesionado el 1.º de Mayo de 1923, y que ha transcurrido, por tanto, el plazo señalado en el citado Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Mayo último, se le acredite al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, D. Roberto Fernández Balbuena, el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Roberto Fernández Balbuena, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, al núm. 115 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con la antigüedad de 2 de Mayo de 1925 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen (primera edición), Título: *Transmisión de señales* (parte segunda), núm. 3.289 B. 53 páginas.

Generadores y motores de corriente continua (parte segunda), número 3.291 B, 88 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.—Impresores: Unwing Brothers Ltd., Londres, Woking, Inglaterra.

Madrid 9 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Consecuente con la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 2 del corriente, que dispone se amortice una vacante de Astrónomo de ascenso que existe en la plantilla del Observatorio Astronómico de Madrid, producida por el ascenso a Astrónomo de término de D. Pedro Jiménez Landi,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se amortice la mencionada plaza de Astrónomo de ascenso, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden aclaratoria de la Presidencia del Directorio militar de 27 de Marzo de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 18.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 14 de Julio de 1925 — Núm. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Rectificación a error en la relación de vacantes ocurridas en el mes de Mayo último.—Página 50.
Disponiendo que los Jefes de las Secciones administrativas tengan al corriente a los Inspectores del estado del personal del Magisterio de sus zonas.—Página 50.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Escalafón.—Reclamaciones.—Página 50.*
Confirmación de cargo.—Página 56.
Licencia.—Página 56.
Excedencia.—Página 56.
Amortización.—Página 56.
Quinquenios: se deniega petición de D. Paulino Otero.—Página 56.
Se deniega petición de varios aspirantes de Secciones administrativas.—Página 57.
Ascensos de Auxiliares.—Página 57.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Ascensos.—Página 57.*
Traslado.—Página 58.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 58.*
Licencia.—Página 58.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

OPOSICIONES.—*No reconociendo el derecho a dietas al Tribunal de las de Ayudante de Escultor de la Facultad de Medicina de Sevilla.—Página 58.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Extravíos.—Página 59.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 59.
Prórroga de licencia a alumno becario.—Página 60.
Audiencia.—Página 60.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Tribunales de oposiciones: nombramientos de Presidentes.—Página 60.*
Idem íd.: renuncias de Vocales.—Página 61.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 61.*
Se deniega petición del Sr. Lenzano.—Página 62.

AYUDANTES.—*Gratificación a la señora Eguaraz.—Página 63.*

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas denegada.—Página 63.*
Declarando aplicable a los alumnos no oficiales la Real orden de 16 de Febrero último.—Página 63.
Internos.—Nombramientos.—Página 63.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia.—Página 64.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 64.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando a la Facultad de Filosofía y Letras de Granada para la publicación de trabajos de Profesores y alumnos.—Página 64.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Rectificando error en nombramiento.—Página 64.*
Sobre provisión de las Cátedras vacantes.—Página 64.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 65.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cátedra vacante: a concurso de traslado.—Página 65.*
Nombramientos de Catedrático y Profesores auxiliares.—Página 65.
Gratificación por Cátedra acumulada.—Página 66.
Quinquenios.—Página 66.
Se deniegan peticiones de los Sres. Rodríguez y Bergamín.—Página 67.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 67.*
Nombramientos.—Página 68.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 68.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 68.*
Amortización.—Página 69.
Nombramiento.—Página 69.
Ascensos.—Página 69.

ASUNTOS GENERALES.—*Subvenciones para los servicios de cultura y educación.—Página 70.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Comisión asesora. Renuncia del Secretario.—Página 70.*
Comisión asesora.—Reorganizándola.—Página 70.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 70.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Cuevas de Altamira.—Expediente relativo a las obras de reparación y consolidación.—Página 72.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Amortización de plaza.—Página 72.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la *Gaceta* del 12 de Junio la Real orden de 10 de igual mes, referente a la relación de vacantes ocurridas en el mes de Mayo, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

En cumplimiento de lo que previene el apartado *b)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Mayo último:

Una dotación de 9.000 pesetas, por fallecimiento de D. Juan Cisneros y Sevillano, Catedrático de la Universidad Central, que se amortiza, quedando reducida al sueldo de entrada.

La Cátedra de Numismática y Epigrafía de la citada Universidad, por fallecimiento de D. Antonio Vives, que ha correspondido a la tercera de ascenso, y una plaza que se amortiza de Ayudante de Clínicas del Hospital clínico, de la Universidad expresada, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

La plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, por jubilación del que la desempeñaba, que se anuncia a concurso previo, y dos Auxiliarías, una en el Instituto referido y otra en el de Lérida, por haber sido nombrados Catedráticos sus titulares.

Una dotación de 12.000 pesetas, otra de 11.000 y una plaza de Auxiliar de Ciencias con 2.500 en el Profesorado de Escuelas Normales, por fallecimiento de D. Manuel Santodomingo y López, D. Francisco Yáñez Tormo y D. Fernando Portillo y Portillo, que se amortizan, quedando reducidas al sueldo de entrada.

Dos dotaciones de a 9.000 pesetas cada una del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Ministerio, que se amortizan.

Dos de Jefes de Negociado de segunda, que han correspondido a la segunda y tercera.

Dos de Oficiales de Administración de primera clase, que han correspondido a la segunda y tercera de ascenso.

Una de Oficial de segunda, que ha correspondido a la tercera de ascenso.

Una de Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de primera, que se amortiza, y otra igual, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera, que ha correspondido a la primera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Conviene a los fines de la primera enseñanza y al buen servicio de la misma que los Inspectores tengan siempre conocimiento del personal de Maestros y de todos aquellos antecedentes que ilustran su hoja de servicios, con el objeto de que lo tengan en cuenta los Inspectores cuando realicen las visitas;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde a V. S. la obligación atribuída a la Oficina de su cargo de comunicar a las Inspecciones de primera enseñanza el estado completo del personal de Maestros de esa provincia, así como los cambios que se produzcan, ordenando en estos casos se tramiten y puntualicen las fechas sobre ceses y posesiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LA SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias de 14 y 16 de Mayo último suscritas por D. José Alvarez Vázquez, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, en la primera de las que señala las normas que a su juicio han debido de seguirse en la fusión de los Escalafones, distintas a las fijadas por Real decreto de 17 de Abril último, que la ordena, y en la segunda, reclama mejora de puesto en dicho Escalafón;

Considerando que la fusión de los Escalafones se ha realizado tomando por base los vigentes de ambos Cuerpos, con la situación del personal a la fecha del Real decreto referido, por lo que dentro de las normas establecidas en el art. 3.º, había de ser respetada la situación ya definida y consentida por los funcionarios en sus respectivos Escalafones;

Considerando que en el Escalafón provisional ocupa el lugar que le corresponde, entre los Sres. Pérez Zamora Mandillo y Bravo Guarida, en cuyo lugar venía figurando en el Escalafón definitivo y, por tal causa, inalterable, del Cuerpo especial de Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la reclamación formulada por D. Nicolás Arias Andreu, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, en súplica de que en el Escalafón único del personal administrativo de este Departamento se tenga en cuenta, además de los veintinueve años y cinco meses con que se le clasifica en el total de servicios al Estado y la Administración, diez y ocho días que, por error, no se le consignan, así como su cualidad de Profesor mercantil, y comprobados debidamente ambos extremos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo que se pide.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la reclamación formulada al Escalafón único provisional de funcionarios administrativos de este Departamento por D. Julián Amo García, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, interesando mejora de puesto, por entender, a su juicio, que debió asignársele el sueldo de 9.000 pesetas, con motivo del ascenso concedido a D. Vicente Narbona;

Considerando que el reclamante parte del error inicial de que la vacante producida por dicho Sr. Narbona, ascendido con la antigüedad de 17 de Abril último, se produjo el día 16 y no debe ignorar como funcionario que ese día 16 cobró su sueldo con arreglo a 9 000 pesetas el Sr. Narbona, y por tanto, esta plaza no puede conceptuarse tal vacante hasta el día 17, fecha del decreto que acuerda la fusión, que dispone en su artículo 6.º que se amorticen las dos plazas de 9.000 pesetas con ocasión de las dos primeras vacantes, y como ésta no se produce hasta el día 17 y la situación del personal para fusionar-

se es la de esta fecha, como se afirma en el art. 3.º, dicho se está que legalmente no procedía otra cosa que la amortización;

Considerando, a mayor abundamiento, que el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril último dispone que se amplíe la plantilla del de 13 de Septiembre de 1924 en dos plazas de Jefes de Administración de tercera clase con 9.000 pesetas, que eran las que existían a la publicación del decreto, y no en tres, como resultaría de acceder a la petición que se formula, es decir, una la del ascendido en la vacante del Sr. López Mora, «otra» la que continuó desempeñando el Sr. Quintana hasta su ascenso y «otra» tercera de haberse concedido el ascenso que se pretende y que se funda en un mal entendido derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la reclamación formulada por D. Luis Orts y González, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia, en súplica de que en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento se rectifique su apellido, que aparece con H, por error de copia, y se le conceda mejora de puesto;

Resultando que en el Escalafón original que obra en el Ministerio consta escrito su apellido como es en realidad;

Considerando que la fusión de Escalafones se ha realizado tomando por base los vigentes de ambos Cuerpos, con la situación del personal a la fecha del Real decreto de 17 de Abril último, por lo que dentro de las normas establecidas en el artículo 3.º había de ser respetada la situación ya definida y consentida por los funcionarios en sus respectivos Escalafones;

Considerando que en el Escalafón provisional ocupa el lugar que le corresponde, entre D. Julián Amo García y D. Francisco Fernández Gardón, en cuyo lugar venía figurando en el Escalafón definitivo, y por tal causa inalterable, del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza;

Considerando que el funcionario que le precede, procedente del antiguo Escalafón general del Ministerio, D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, cuenta un total de servicios al Estado de veintinueve años y nueve meses, cómputo muy superior al del reclamante, que sólo reune a la misma fecha catorce años y cuatro meses de iguales servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la reclamación formulada al Escalafón único provisional de funcionarios administrativos de este Departamento por D. Antonio Quintana Serrano, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, en súplica de que se le clasifique en el lugar que entiende le corresponde, se consigne que su título de Maestro procede del plan de 1901, su calidad de Contador mercantil, su ingreso por oposición directa a la plaza de Jefe de esa Sección; que se le computen los servicios prestados en la enseñanza, y, por último, que se le anteponga a los de igual clase señores Sans de Pinilla, Jiménez Gallego, Menéndez Domínguez y De Mesa Rosales;

Resultando que al hacerse la fusión de Escalafones con motivo de lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Abril último, disfrutaba el reclamante el sueldo de 9.000 pesetas;

Resultando que aquellos funcionarios a quienes interesa se le anteponga percibían con anterioridad sueldo superior;

Considerando que se le ha clasificado, con arreglo a su sueldo, en el lugar que le corresponde, dada la situación de los Escalafones definitivos a la fecha del Real decreto que ordenaba la fusión;

Considerando que en un Escalafón de funcionarios administrativos sólo pueden tenerse en cuenta servicios de esta naturaleza y no aquéllos de carácter técnico, como son los prestados a la enseñanza;

Considerando, por último, que en su propia reclamación reconoce que los datos que se insertan en el Escalafón son exactos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón definitivo se consigne al reclamante que su título de Maestro procede del plan de 1901, su calidad de Contador mercantil, su ingreso por oposición directa a la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Málaga y que se desestime en cuanto a los demás extremos la reclamación que formula.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la reclamación formulada por D. Paulino Saldaña Alonso, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, y D. Gregorio Blasco Julián, de la de Castellón, en súplica de que en el Escalafón del personal administrativo de este Departamento se le computen los servicios, tanto interinos como propietarios, que tienen prestados como Maestros de Escuelas nacionales;

Considerando que en un Escalafón de servicios puramente administrativos no pueden ser tenidos en cuenta los de carácter técnico y especial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la reclamación formulada por D. Jerónimo Paunero Redondo, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Departamento, y D. José Velasco Galbis, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, en súplica de que en el Escalafón del personal administrativo se les compute en el total de servicios al Estado, además de los que se los consignan desde 1.º de Enero de 1911, los prestados con anterioridad y remunerados con cargo a los presupuestos provinciales;

Considerando que estos últimos servicios sólo pueden tenerse en cuenta, como se han tenido, en la casilla correspondiente, sin que pueda ser modificable el cómputo hecho, por responder éste en absoluto a la propia naturaleza de los mismos, toda vez que hasta 1.º de Enero de 1911 en los Presupuestos generales del Estado para dicho año no se hace cargo éste de dichas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la reclamación formulada al Escalafón único de funcionarios administativos de este Departamento por D. Rodolfo

Roca y Roca, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Tarragona, en súplica de mejora de puesto, por entender, a su juicio, que la vacante de 9.000 pesetas producida por ascenso de D. Vicente Narbona debió de motivar la correspondiente corrida de escalas, en lugar de amortizarse, así como la que se derivara por adjudicación del sueldo de 11.000 pesetas en la plantilla de funcionarios de Secciones administrativas;

Considerando que esta adjudicación no pudo hacerse por oponerse a ello el párrafo segundo del apartado *a)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 31 del mismo mes, toda vez que los ascensos que se originasen como consecuencia de las plantillas fijadas por la ley de Presupuestos en previsión de servicios que habrían de implantarse durante el curso del año económico no podían entrar en vigor hasta que el servicio fuera reorganizado, como ocurre en el presente caso, que no se reorganiza el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza hasta la fecha del Real decreto de 17 de Abril último, en que se acuerda su fusión en un Escalafón único con el personal administrativo del Ministerio;

Considerando que la vacante de 9.000 pesetas a que alude no se produce el día 16, como erróneamente manifiesta, por cuanto ese día percibió sus haberes con arreglo a ese sueldo el funcionario que la desempeñaba, sino el día 17, fecha del decreto citado, que ordena su amortización tan pronto se produzca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la reclamación formulada al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento por D. Pablo Vidal Carrero, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real, en súplica de mejora de puesto en dicho Escalafón;

Resultando que en el Escalafón definitivo de funcionarios de Secciones administrativas de primera enseñanza figuraba detrás del de igual clase Sr. Roca y Roca, situación firme y consentida, lugar que sigue ocupando en el Escalafón fusionado;

Resultando que el funcionario que le antecede del antiguo Escalafón del Ministerio cuenta un total de servicios al Estado en 30 de Abril último de veintitrés años, un mes y diez días, cómputo muy superior al que reune el reclamante entre los del Estado, propiamente dicho;

Considerando que en el presente caso se trata de fusión de Escalafones definitivos, vigentes, y con la situación definida del personal a la fecha del decreto que acordó la fusión, por lo que no procede alteración alguna de los lugares que cada cual venía ocupando en el suyo, dentro siempre de las normas fijadas por el art. 3.º del Real decreto de referencia, normas que han sido observadas, como el propio interesado reconoce, puesto que se le computa un total de servicios de treinta y tres años, tres meses y trece días, entre los del Estado y la Administración, segregando, desde luego, unos de otros, al establecer el orden de preferencia señalado por el núm. 1.º del art. 3.º del mencionado Real decreto, respetando siempre la situación en los respectivos Escalafones definitivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la reclamación formulada al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento por D. Luis Rodríguez Mateos, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid, en súplica de que se le anteponga a los Sres. Díaz, Pellicer, García de los Santos, Valdenebro, Cerón y San Román, de los cuales reune el que menos diez y nueve años, tres meses y veinticinco días;

Considerando que el reclamante sólo cuenta a la fecha del cierre del Escalafón provisional con un total de servicios al Estado de catorce años y cuatro meses, cómputo muy inferior al de los funcionarios antes citados;

Considerando que la fusión se ha realizado con observancia estricta de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 17 de Abril último, que preceptúa que tomando por base la situación del personal en los Escalafones vigentes a la fecha del mismo, se ordenen conforme al mayor tiempo de servicios en la clase, y a igualdad de ésta, los de mayor tiempo de servicios al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la reclamación formulada al Escalafón único de funcionarios de este Departamento por D. Emilio Melero Delicado, Oficial de Administración de primera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, en súplica de mayor cómputo de servicios y consideración de los mismos como prestados todos al Estado;

Resultando de su expediente personal que se posesionó de su primer destino en 1.º de Junio de 1908;

Considerando que hasta 1.º de Enero de 1911 no se hizo cargo el Estado en sus Presupuestos generales de satisfacer los haberes del personal del Cuerpo a que pertenecía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que figure en el Escalafón definitivo con los mismos años de servicios al Estado y con dos años y siete meses en la Administración, en lugar de un año, ocho meses y veintitrés días.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la reclamación formulada al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento por D. José Sales Traver, Oficial de Administración de primera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón, en súplica de que se rectifique el total de servicios prestados al Estado, computándole veintiún años, tres meses y ocho días;

Resultando del expediente personal del interesado y del testimonio notarial de sus títulos administrativos, que acompaña a su reclamación, que se posesionó de su destino en 23 de Junio de 1905;

Resultando que hasta 1.º de Enero de 1911 no se hizo cargo el Estado en sus Presupuestos generales de los haberes del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con la antigüedad en la categoría de dos años, ocho meses y nueve días que tiene reconocida, se le compute un total de servicios al Estado de catorce años y cuatro meses, más cinco años, seis meses y ocho días a la Administración, que son los que tiene prestados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la reclamación formulada al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento por D. Francisco Peris Ferrándis, Oficial de Administración de primera clase de la Sección administrativa de Valencia, en súplica de que se rectifique el lugar que se le asigna en dicho Escalafón, como consecuencia de las vacantes que debieron corresponder, a su juicio, antes de hacerse la fusión, al Cuerpo especial a que pertenecía, con motivo de las jubilaciones del Jefe de Negociado de primera clase D. Isidro Alonso García y del de segunda D. Salvador María Dover;

Resultando que el primero de los citados señores cesó en su cargo el día 23 de Abril último y el segundo el 30 del propio mes;

Considerando que ocurridas dichas vacantes con posterioridad a la fusión acordada con fecha 17 del mes de referencia, necesariamente habían de corresponder a los funcionarios del Escalafón único,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la reclamación formulada al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento por D. Francisco Sanz Ortega, Oficial primero de Administración de la Sección administrativa de Guadalajara, en súplica de que se le asigne en el Escalafón la antigüedad en la categoría de un año, un mes y veintisiete días que le corresponde, y la de ocho años como servicios en la Administración;

Resultando de su expediente personal que, en efecto, cuenta dicha antigüedad en la categoría, pero no reune a la Administración los servicios que dice, por haber tenido interrupción por cesantía durante dos meses,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le reconozca en la categoría la antigüedad expresada y siete años y diez meses de servicios a la Administración, conservando el lugar que ocupa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la reclamación formulada por D. Prudencio Plana Perna, Oficial de Administración de primera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Ministerio, en súplica de que en la casilla correspondiente a los servicios en la Administración se le computen catorce años, siete meses y quince días, en lugar de diez años, seis meses y quince días que por error se le consignan;

Resultando de su expediente personal que, en efecto, ha prestado los servicios que indica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo que se pide.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la reclamación formulada por D. Juan González Román, Oficial de Administración de primera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla, al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, en súplica de que se modifique el cómputo de servicios con que aparece clasificado y se rectifique, en consecuencia, el lugar que se le asigna;

Resultando de su expediente personal que reune un total de servicios al Estado de quince años, cuatro meses y veintitrés días en lugar de catorce años y cuatro meses, y a la Administración un año, ocho meses y quince días en lugar de dos años, ocho meses y veintiocho días que se le computan;

Considerando que ocupa el lugar que le corresponde entre D. Julio González Palomo y D. Emilio Melero Delicado, situación definida y consentida por el reclamante en su Escalafón definitivo;

Considerando que ha servido de base a la fusión la situación del personal en los Escalafones vigentes y definitivos, y por tal causa inalterables,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin variar el puesto que ocupa, se le reconozca un total de servicios al Estado de quince años, cuatro meses y veintitrés días y un año, ocho meses y quince días a la Administración, por no serle de abono los de carácter gratuito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la instancia suscrita por D. Manuel María Fuentes y Ortega, Oficial de Administración de primera clase de la Sección administrativa de Tarragona, en súplica de que se rectifique su nombre en tal sentido y no con el de Manuel, con que aparece solamente, así como se le incluyan en el total de servicios al Estado los prestados al Ejército;

Resultando de la partida de nacimiento que obra en su expediente personal que, en efecto, su verdadero nombre es como manifiesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se rectifiquen, en el sentido que indica, sus títulos administrativos mediante las oportunas diligencias que hagan constar su verdadero nombre, y

2.° Que se desestime su petición de abono de servicios militares, porque éstos no son computables a efectos de Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Vistas las reclamaciones formuladas al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento por D. Manuel Gonzalvo Sánchez, D. José Coello y Ramírez de Arellano D. Prudencio Moreno Ramírez, Oficiales de Administración de primera clase de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Barcelona, Córdoba y Albacete, respectivamente, en súplica de que se consideren como servicios prestados al Estado todos los que tienen servidos en Secciones administrativas;

Considerando que hasta los Presupuestos generales para el año 1911 no se hizo cargo el Estado de los expresados servicios, por cuya causa, y a efectos de Escalafón, sólo desde dicha fecha les pueden ser computados en la casilla correspondiente, como se ha hecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia suscrita por D. Abraham López Jiménez, Oficial de Administración de segunda clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, en súplica de que se le conflera el ascenso a la clase superior inmediata por entender que ha debido correrse la escala con motivo de la creación de una plaza de 11.000 pesetas en el vigente Presupuesto para el Cuerpo especial a que pertenecía;

Considerando que no pudo hacerse la adjudicación de ese sueldo por oponerse a ello el párrafo segundo del apartado *a)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 21 del mismo mes, toda vez que los ascensos que se originasen como consecuencia de las plantillas fijadas por la ley de Presupuestos en previsión de servicios que habrían de implantarse durante el curso del año económico no podían entrar en vigor hasta que el servicio fuera reorganizado, como ocurre en el presente caso, que no se reorganiza el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza hasta la fecha del Real decreto de 17 de Abril último, en que se acuerda su fusión en un Escalafón único con el personal administrativo del Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar su petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.

Vistas las instancias suscritas por D. Antonio Queimadelos Vieitez, Oficial de Administración de segunda clase de la Sección administrativa de León, en súplica de que se le incluya en la clase superior inmediata con motivo de las vacantes ocurridas en el Cuerpo especial a que pertenecía, o que se le conceda mejora de puesto dentro de su clase;

Considerando que las vacantes producidas por los funcionarios a que se refiere tuvieron lugar con posterioridad a la fecha del decreto que acordó la fusión en un Escalafón único, razón por la que han correspondido a los que ocupaban los primeros lugares de dicho Escalafón en las respectivas clases;

Considerando que su colocación en el Escalafón es la que le corresponde, por haber figurado siempre, como figura actualmente, detrás de D. Santiago González Escalona, toda vez que la fusión acordada lo ha sido de Escalafones definitivos, en los que la situación del personal es fija e inalterable,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia suscrita por D. Teófilo Gómez Raso, Oficial de Administración de segunda clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, en súplica de que se rectifique el lugar de su nacimiento, que es Valladolid y no Burgos, como erróneamente se le consigna, así como se le computen en el Escalafón los servicios prestados como Maestro de Escuelas nacionales;

Considerando que en un Escalafón de servicios puramente administrativos, no pueden ser computables los de carácter técnico, como son los prestados en la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique el lugar de su nacimiento y se desestime en cuanto al abono de servicios que se pretende.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vistas las reclamaciones formuladas al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento por D. Julio Acha Andrés, D. Juan Antonio de Cea y Sobrino, D. Antonio Mora y Guasp, D. Segundo Martínez Breto y D. Alberto Lamparero Castandet, Oficiales de administración de segunda clase de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Guipúzcoa, Ciudad Real, Baleares, Huesca y Málaga, respectivamente, en súplica de que se les consignen como servicios al Estado todos los prestados en el Cuerpo a que pertenecían desde su primer nombramiento, y se les coloque en el lugar que a juicio de ellos les corresponde;

Resultando que todos figuran en el Escalafón provisional por el mismo orden con que venían figurando en el Escalafón definitivo de que procedían;

Considerando que la fusión se ha realizado tomando por base la situación del personal, definida y consentida en sus Escalafones respectivos, como se determina en el art. 3.º del Real decreto de 17 de Abril último;

Considerando que como servicios al Estado sólo pueden computarse los prestados desde 1.º de Enero de 1911, en que aquél se hace cargo en sus Presupuestos generales de satisfacer los haberes del personal de las Secciones administrativas, que dejan en dicha fecha de percibirlos de las Diputaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia suscrita por D. Vicente Martínez Navarro, Oficial administrativo de segunda clase de la Sección administrativa de Córdoba, en súplica de que en el Escalafón de los de su clase se le consigne un total de servicios entre los del Estado y la Administración, de diez años, cinco meses y cuatro días;

Resultando del expediente personal del reclamante que cuenta con ocho años, ocho meses y veintiún días de servicios al Estado en lugar de nueve años, cuatro meses y veintiún días que por error se le consignan;

Resultando que cuenta, además, con un año y nueve meses de servicios a la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con la antigüedad en la categoría que tiene reconocida de dos años, tres meses y diez y seis días se le computen ocho años, ocho meses y veintiún días en los servicios al Estado, y un año y nueve meses a la Administración.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vistas las reclamaciones formuladas al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento por don Jorge Moya de la Torre, D. Luis Riva Satué, D. Celso Sánchez y Sánchez, D. Amando Luances Peón, D. Antonio Montes de Torres, D. Toribio Martínez Iglesias, D. Juan Adolio López del Prado, D. Luis Gravioto Vicente, D. Angel Malo de las Heras, D. Guillermo Moreno Tofé, D. Angel del Río Alvarez, D. Florencio Gil García, D. Santiago González y Escalona y D. Francisco de la Torre, Oficiales de Administración de segunda clase de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Guadalajara, Huesca, Salamanca, Pontevedra, Segovia, Pontevedra, León, Cuenca, Logroño, Orense, Murcia, Guadalajara y Jaén, respectivamente, en súplica de que se les asigne en el Escalafón los lugares que a juicio de ellos les corresponden;

Resultando que todos figuran en el Escalafón provisional por el mismo orden de prelación que ocupaban en su Escalafón definitivo;

Considerando que la fusión de Escalafones se ha realizado tomando por base los vigentes de ambos Cuerpos, con la situación del personal a la fecha del Real decreto de 17 de Abril último, por lo que dentro de las normas establecidas en el artículo 3.º, había de ser respetada la situación ya definida y consentida por los propios funcionarios, en sus respectivos Escalafones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas reclamaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la reclamación formulada al Escalafón único de funcionarios de este Departamento por D. Damián Estades Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, en súplica de que se proceda a la adjudicación, por corrida de escala, de las vacantes ocurridas en el Cuerpo especial a que pertenecía antes de acordarse la fusión por Real decreto de 17 de Abril último;

Resultando que las expresadas vacantes han sido cubiertas por los turnos reglamentarios, y las que han sido objeto de la última combinación de personal se produjeron con posterioridad a la fecha de dicho Real decreto por haber cesado en sus cargos los funcionarios que la desempeñaban, después del 17 de Abril citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la reclamación formulada al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento por D. Rafael Morey Llompart, Oficial de Administración de tercera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares, en súplica de mayor cómputo de años de servicios en dicho Escalafón;

Resultando que, según aparece del Escalafón definitivo del Cuerpo especial a que pertenecía, su clasificación es la misma que se refleja en el provisional, con el aumento consiguiente por la diferencia de fechas de cierres de ambos Escalafones;

Considerando que contra aquella clasificación no formuló los correspondientes recursos, consintiendo, por tanto, que se convirtiera en definitiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la instancia suscrita por D. Gregorio Canas Guerrero, actual Auxiliar de segunda clase, cesante, como procedente de la Escuela de Náutica de Cádiz, en súplica de que se rectifique la fecha de 15 de Enero de 1921, que por error se le asigna a su primer nombramiento;

Resultando, en efecto, que fué confirmado en su cargo en 17 de Diciembre de 1920, según consta en su expediente personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que siga ocupando entre los de su clase el mismo lugar que se le asigna, por así corresponderle con arreglo a la última citada fecha, que obtuvo la confirmación de su destino, por pasar a percibir sus haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la instancia suscrita por D. Vicente Miñana Blasco, actual Auxiliar de segunda clase, cesante, como procedente de la Escuela de Náutica de Bilbao, en súplica de que se rectifique la fecha de 11 de Agosto de 1923, que por error se le asigna a su primer nombramiento;

Resultando de su expediente personal que en la indicada fecha lo que obtuvo fué su ascenso a la plaza de Oficial del referido Centro, en el que ocupaba su cargo de Escribiente desde 11 de Febrero de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer que D. Vicente Miñana Blasco figure en el lugar que le corresponde entre los de su clase, o sea entre D. Antonio Sánchez Golpe y D. Jerónimo Fernand.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Vistas las reclamaciones formuladas al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento por don Valeriano Andrés Lorenzo, Oficial de Administración de tercera clase de la Sección administrativa de Ciudad Real y la igualmente suscrita por D.ª María del Socorro Jiménez Migueláñez, que desempeña el mismo cargo en la Escuela Normal de Maestras de la referida capital, en súplica ambos de mejora de puesto en dicho Escalafón, y además, el primero, interesando su ascenso a la clase superior inmediata, por considerar, a su juicio, que debieron correrse las escalas si a su tiempo se hubiera adjudicado el sueldo de 11.000 pesetas a D. Rafael López Mora;

Resultando que los expresados funcionarios cuentan, respectivamente, un total de servicios de siete años, once meses

y diez y siete días, y siete años y siete meses, mientras que D. Agustín González Alvarado, procedente del antiguo Escalafón del Ministerio, que figura delante de los que reclaman, suma un total de nueve años y once meses e igual tiempo que ellos en la categoría;

Considerando que el sueldo de 11.000 pesetas a que hace referencia, no pudo ser adjudicado por oponerse a ello los preceptos terminantes del Real decreto de 23 de Julio del pasado año, toda vez que hasta el 17 de Abril último no se reorganizaron los servicios del Cuerpo a que pertenecían,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Vista la reclamación formulada al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento por D. Julio Acha Andrés, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa, y D. Rafael Larrañaga Ochoa, Oficial de la misma Sección, por entender, a su juicio, que debieron correrse las escalas en el Cuerpo especial a que pertenecían con motivo de la creación de una plaza de 11.000 pesetas en la plantilla del presupuesto vigente, así como por las vacantes producidas por otros funcionarios del mismo Cuerpo;

Considerando que no pudo adjudicarse el sueldo de 11.000 pesetas a que se refieren por oponerse a ello de manera terminante el párrafo segundo del apartado *a)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924, toda vez que los servicios del expresado Cuerpo no estaban aún reorganizados;

Considerando que las vacantes de los Sres. Alonso, Bover, Ruiz y D'Ivernois a que aluden, por haber cesado dichos funcionarios con posterioridad al Real decreto de 17 de Abril último correspondieron a los primeros lugares de las clases respectivas en el Escalafón único,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 19 de los corrientes, inserta en la *(Gaceta* del 20),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar, en propiedad, a D. Joaquín Martínez Ariza, en el cargo de Oficial de Secretaría de ese Centro, mediante la oportuna diligencia, que extenderá V. S. en el título del interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 25.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Velasco Pacheco, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Pérez de Ayala, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino en la Biblioteca Nacional; de conformidad con lo que dispone el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vacante, por excedencia de D. Ramón Pérez de Ayala, una plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento; de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Vista la instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Paulino Otero Vázquez, Secretario general de la Universidad de Santiago, en súplica de que se dicte una disposición reconociéndole el derecho al percibo de quinquenios;

Resultando que por Real orden de 14 de Octubre de 1923 fué nombrado el reclamante Secretario de dicha Universidad, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionó el día 17 del propio mes;

Considerando que la Real orden de este Departamento de 7 de Noviembre de 1915, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 101, correspondiente al 17 de Diciembre del mismo año, niega al recurrente y a todos los Secretarios de Universidad que hayan sido nombrados después del año de 1912 y a los que en lo sucesivo se nombren el derecho a percibo de quinquenios, porque las disposiciones de la ley de Presupuestos sólo son viables por el tiempo que éstos rigen, y los preceptos de la de 29 de Diciembre de 1910 sólo pueden alcanzar a los Secretarios referidos, nombrados o confirmados con 5.000 pesetas en los años de 1911 y 1912, en que rigió aquélla;

Considerando que la expresada Real orden fué consentida por el mencionado Secretario D. Paulino Otero Vázquez, por cuanto que contra ella no entabló el oportuno recurso contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Vistas las instancias suscritas por D.ª Felipa Jiménez Redondo, D.ª Concepción de Miguel Hernández y D. Vicente E. Carnicero Orden, aspirantes, por oposición, del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, a plazas de Oficiales de tercera clase, con residencia en Soria, en súplica de que se dejen sin efecto los ascensos conferidos por Reales órdenes de 6 del corriente mes a la expresada categoría de funcionarios del Escalafón comprendidos en la inmediata inferior;

Considerando que habiendo exceso de personal en la categoría de 3.000 pesetas, en tanto no se extinga este exceso no hay medio legal de acceder a lo que se pide, de conformidad con lo que preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 17 de Abril último *(Gaceta* del 18),

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Convertidas, por la vigente ley de Presupuestos, en plazas de Auxiliares de primera clase, las de segunda y tercera del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a las referidas plazas, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirán a partir del día 1.º de los corrientes, a los Auxiliares que a continuación se expresan:

D.ª María de los Dolores Malpica Sánchez, de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.

D.ª Estrella Villalba Osuna, de la de Tarragona.

D. Miguel Rodríguez Bethencourt y D. Manuel Monleón Aliaga, de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Las Palmas y de Cartagena.

D.ª Francisca Rodríguez y Rodríguez, D.ª Matilde Montoya Maestre, D.ª Teresa Moyano Palao, D.ª Ester García Gutiérrez, D.ª Asunción María García Antoñanzas y D.ª Aurora Gareta Pérez, de las Escuelas Normales de Maestras de Cáceres, Granada, Zamora, Valladolid, Logroño y Barcelona.

D. Andrés Morey Llompart, de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

D. Pedro Vanrell Ramis, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baleares.

D.ª Enriqueta Núñez Fuentes, de la Escuela Normal de Maestras de Canarias.

D. Manuel Ribes Sanguesa, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

D.ª Eloína Andrés Román, D.ª Lía del Río Anta, D.ª Emilia García Sanesa, D.ª María de la Concepción Martínez Villamil, D.ª Luisa Díaz de Sarralde y D.ª María de los Desamparados Boada Amigó, de las Escuelas Normales de Maestras de Salamanca, Orense, Vizcaya, Lugo, Alava y Valencia.

D.ª Mercedes Zorrilla Prieto, de la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.

D.ª Antonia Arroyo Mata, de la Escuela Normal Central de Maestras.

D.ª María del Pilar Well Sanz, de la de Segovia.

D.ª Sara Alvarez Rodríguez, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense.

D.ª Consuelo Blanes López y D.ª Manuela Asenjo García, de las Normales de Maestras de Albacete y Soria.

D.ª Clara Campoamor y Rodríguez, D.ª Felisa González Llana Fagoaga y D. Mariano de Larra y Osorio, de la Secretaría de este Departamento.

D. Antonio Lastres Martínez, de la Escuela Central de Artes y Oficios.

D. Ricardo Pérez y Ortiz de Orruño, de la Biblioteca Nacional.

D.ª Blanca Melchor de las Heras, D. Eugenio Moliní Blanco, D. Fernando Trucharte Vázquez, D.ª Carmen Bernabeu Peiró, D. José Ruiz Miró, D.ª María Encinas Meneses, D.ª Vicenta Aguado Gila, D. Juan Leiva Vidal, D.ª Josefa Rodríguez Duarte, D.ª Celestina de la Casa Mayor, D.ª Elvira Cuéllar Montánchez, D.ª Asunción Llorente Otero, D.ª Josefa Bernabeu Peiró, doña Luisa Antúnez Alonso, D.ª Josefina Cáceres Acebedo, D.ª Encarnación Varela Guillén, D.ª Adolfina Díaz Velasco, D.ª Amelia Encinas Meneses, D.ª Aurelia Osorio Riva, D.ª Concepción Mangas Villanueva, D. José Ramón Martínez de la Riva, don Francisco Die Díaz, D.ª Martina Martín Martínez, D.ª Dolores Ibarrola Suárez, D.ª Socorro Amor Fernández, D. Miguel Cuevas García, D.ª Antonia Sanz Trallero, D.ª Luisa Bravo López y D.ª Balbina Menéndez y Méndez Montaña, de la Secretaría de este Departamento.

D.ª Visitación Tomás Romeo, de la Universidad de Zaragoza.

D. Bienvenido Fernández Cuevas, D.ª Ana Gutiérrez Romero, D.ª Benita Francos Vázquez, D. Mariano Agustín del Pueyo, D. Alejandro Bermúdez Monerri, D.ª Luisa Alvarez Cebrián, D.ª Enriqueta Díaz Benavente, D.ª Teresa de Larra y Larra y D.ª Mercedes Torrero Portero, de la Secretaría de este Ministerio.

D.ª María de Loreto Miñambres Brotóns, de la Escuela Industrial de esta Corte.

D. Pascual Minguijón Adrián, de la Universidad de Zaragoza.

D. Alfonso Ayensa y Sánchez de León, D. Fernando Oliva Escribano, D. Carlos Martínez Enríquez, D.ª Adela Aguirre Metaca y D.ª Ana Merino Aguado, de la Secretaría de este Departamento.

D. Matías Bergua Oliván y D. Manuel Arcas Corella, de la Universidad de Zaragoza.

D.ª Luisa Calabia Fernández, de la Secretaría de este Ministerio.

D.ª Petra Martín Blázquez, de la Escuela Normal de Maestras de Avila, y

D. José García Carrillo, de la expresada Secretaría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 15 de los corrientes, inserta en la *(Gaceta* del 17),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Portero segundo de la Escuela de Comercio de Málaga, Francisco Pérez Prados, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el 7 de Mayo último siguiente al de la vacaate, por ascenso de Casimiro Arias Giraldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 15 de los corrientes, inserta en la *(Gaceta* del 17).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, Carlos Mañanas Carrasco, a la categoría superior inmediata,

con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que percibirá desde el 1.º del actual siguiente al de la vacante por ascenso de José Gan Azcona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 15 del actual, inserta en la *Gaceta* del 17,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, Lucas Vázquez Cobas, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el 19 de Mayo último, siguiente al de la vacante por ascenso de Benito Puente Sáiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 15 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 17,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Portero cuarto del Palacio de Exposiciones, Cristóbal del Pino Ramírez, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde 1.º del actual, siguiente al de la vacante por ascenso de Carlos Mañanas Carrasco.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 15 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 17,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Portero tercero de la Biblioteca universitaria de Barcelona, Manuel Cahisa Montané, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que percibirá desde el 9 de Mayo último, siguiente al de la vacante por jubilación de Pedro Clemente Lahera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 15 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 17,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Portero segundo del Instituto Geográfico, Emilio Balo Rudolfo, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el 14 de Mayo último, siguiente al de la vacante por jubilación de Fulgencio Fuertes Sancho.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el núm. 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha de ayer, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a José Gómez Calvo, Portero quinto, excedente de plantilla, de la Universidad de Granada, a servir igual cargo en el Gobierno civil de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 26.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que se anuncie por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión, mediante concurso de traslado entre Inspectores de primera enseñanza, de una plaza vacante en la provincia de Cáceres.

2.º En el indicado concurso solamente podrán tomar parte los Inspectores de primera enseñanza (no las Inspectoras).

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Felisa Pasagali Lobo, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Almería, licencia con todo el sueldo, hasta el día del alumbramiento, y otros cuarenta días a contar desde la fecha en que éste ocurra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

OPOSICIONES

REAL ORDEN CIRCULAR

El excelentísimo señor General Gómez Jordana, Presidente accidental del Directorio militar, con fecha 30 de Mayo próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente remitido por V. E. relativo a si los Jueces del Tribunal de oposiciones a la plaza de Ayudante de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla deben o no percibir asistencia durante las sesiones del mismo;

»Considerando que el reglamento de dietas aprobado por Real decreto de 18 de Junio último, al regular lo relativo a asistencia a los Tribunales de oposiciones, se limitó a expresar la distribución de los fondos recaudados por derechos de examen sin crear derechos que ya no existiesen;

»Considerando que en el art. 26 del mismo se determinaba que en la primera quincena de cada año habrían de publicarse los derechos de examen correspondientes a cada Departamento ministerial, fijándose esos derechos con arreglo a las normas que allí se determinaban;

»Considerando que en el mismo artículo, al preverse el caso de que la recaudación de derechos de examen fuese inferior al mínimo de diez pesetas por día de examen a percibir por cada examinador, habría de suplir el Estado lo que faltase para ese mínimo,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que el reglamento de dietas aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1918 no varió los preceptos del reglamento de oposiciones vigentes en su Departamento en lo que se refiere a los casos en que deben percibirse asistencias, limitándose a regular la distribución de las cantidades percibidas en los casos en que estuviese reconocido ese derecho o se determinase así en la primera quincena de cada año por el respectivo Ministerio, siendo, por tanto, función de éste la determinación de los casos en que deban percibirse.»

Lo que de Real orden comunico a V. S., significándole que en virtud de lo por la misma resuelto, el Tribunal a que se refiere su consulta no tiene derecho al percibo de asistencias, ya que el reglamento de dietas aprobado por Real decreto de 18 de Junio último, no reconoce derechos que no estuviesen reconocidos por el reglamento de oposiciones de este Departamento de 8 de Abril de 1910. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIOS

D. Eulogio Cuadrado de Lama acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Veterinario, por habérsele extraviado el que se le expidió en 27 de Julio de 1922.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 10 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 2[illegible].)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza, expedido a favor de D. Abraham Cristos Gutiérrez en 20 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de la Concepción para huérfanos, instituída por el R. P. D. Francisco de Solís, Obispo de Peñarea, perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca;

Resultando que según se hace constar en la Bula Apostólica de 23 de Agosto de 1540, consentida y jurada a 10 de Marzo de 1541 por el fundador, este Prelado construyó a sus expensas en la ciudad de Salamanca, y bajo la advocación de Nuestra Señora de la Concepción, un Colegio destinado a recibir y sostener niños huérfanos pobres, y a suministrarles recursos para estudiar, según sus personales aptitudes, ya uno u otro Derecho (civil o canónico), ya las Sagradas Letras (Teología), ya cualesquiera otras Ciencias o profesiones; para todo lo cual, el citado fundador acudió a la Santa Sede, haciendo dejación libre y espontánea de las iglesias parroquiales, préstamos y beneficios que por autoridad apostólica disfrutaba en las diócesis de Salamanca, Coria, Córdoba y Sevilla, y suplicando se unieran, adjudicaran e incorporaran para siempre al Colegio por él fundado, como, en efecto, se dignó hacer Su Santidad, sin restricción alguna, en la mencionada Bula; previniendo a todos los que se sucedieran en la administración de dicho Colegio que conservaran perpetuamente los referidos bienes, así como cualesquiera otros muebles e inmuebles que poseyera ya o en lo sucesivo adquiriese por cualquier título y de cualquier persona el Colegio, y que invirtieran sus rentas, frutos y productos en la alimentación, sostenimiento e instrucción de los huérfanos de que queda hecho mérito;

Resultando que, según otra Bula de 26 de Marzo de 1555, «queriendo Su Santidad favorecer con alguna subvención al Colegio de pobres huérfanos fundado en Salamanca por don Francisco de Solís, de feliz memoria, para que más cómodamente pudiera sostenerse, estableció y señaló a favor de dicho Colegio una pensión anual de 200 ducados de oro de cámara sobre los frutos, rentas, productos, derechos, obvenciones y emolumentos de la iglesia parroquial de la Estrella, diócesis de Toledo», quedando así aumentados los recursos de la institución;

Resultando que al promulgarse las leyes desamortizadoras poseía esta Fundación numerosos censos que fueron redimidos y varios inmuebles que fueron enajenados, emitiendo el Estado (en pago de parte del capital cobrado por el mismo) a nombre y favor del mencionado Colegio de huérfanos varias inscripciones de la Deuda, que después de las conversiones, canjes y agrupaciones realizadas, se han refundido en una de Instrucción pública, núm. 127, de 129.463,39 pesetas de capital, y otra de Beneficencia, núm. 186, de 5.363,25;

Resultando que el Colegio de que se trata tiene aún pendiente de indemnización el remanente que pueda resultar a su favor por la venta de los bienes y derechos de que se incautó el Estado a raíz de la promulgación de las leyes desamortizadoras;

Resultando que además de estas inscripciones conserva la Fundación un censo que importa, deducida la contribución, 69,13 pesetas de canon anual a cargo de los Capellanes de las misas de doce y de alba de la villa de Alba de Tormes, hallándose su cobro en suspenso hasta que se averigüe cuáles son las fincas censidas y quién o quiénes sus poseedores actuales, no obstante lo cual continúa figurando en los inventarios del Colegio donde se calcula su capital en 3 000 pesetas;

Resultando que también conserva esta Fundación el dominio y posesión del edificio en que estuvo instalado el Colegio, el cual, no exceptuado de la desamortización, se halla arrendado a la Diputación provincial de Salamanca para Hospital de dementes, por la merced de 80 pesetas anuales, y figura inscrito en el Registro fiscal de edificios y solares con un valor de 25.000 pesetas, en consideración a lo exíguo de su rendimiento;

Resultando que, en total, el capital de esta Fundación es de 163.026,62 pesetas, y su renta de 5.550,18 anuales;

Resultando que, sobre todo este capital, pesa, aunque no esté inscrita en el Registro de la Propiedad por no estarlo tampoco el predio sirviente, una carga real que hoy disfruta la excelentísima señora Marquesa de Benalúa, constituída en escritura

de 23 de Febrero de 1853 ante D. Antonio Cañete, por el Licenciado D. Francisco de Sales, Rector entonces del Colegio de la Concepción para huérfanos, a favor de D.ª Catalina Pacheco y Portocarrero, como madre y curadora de D. Fernando de Anaya y de Toledo, sucesor de la casa y mayorazgo de Anaya; siendo después reconocida dicha carga por escritura otorgada en 4 de Octubre de 1845 ante el Escribano de Salamanca D. Pedro Lucas Bellido, por el Sr. D. Benito Ramón Losada, Rector a la sazón del Colegio Científico, a favor del Excmo. Sr. D. José de Aguilera Contreras Pacheco Herrera y Portocarrero, Marqués de Cerralbo y Almansa, fijándose en este último instrumento público el capital de dicho censo en 5.280 reales, y la pensión anual en 132;

Resultando que el patronazgo de esta Fundación viene siendo ejercido por la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca;

Considerando que se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza (becas a estudiantes pobres y huérfanos), así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto de atribuciones entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública, este último es el único competente para la clasificación solicitada;

Considerando que, dada la cuantía del capital con que cuenta, puede cumplir el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos; por lo que es obvio reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en este caso, pues ni siquiera nombró el fundador a la entidad que ejerce el patronazgo;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de los fines de su institución, debiendo vender los restantes en pública subasta, y convertir su producto en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los censos son derechos reales y, por lo tanto, bienes inmuebles, según lo definido en el apartado 10 del art. 334 del Código civil;

Considerando que procede, en consecuencia, que el Patronato investigue cuáles son las fincas acensuadas y cobre el canon que le corresponde percibir, vendiendo seguidamente, en pública subasta, el derecho real de censo, previa autorización que se solicitará de este Protectorado;

Considerando que igualmente procede la venta en pública subasta del edificio que posee y tiene arrendado a la Diputación provincial, pues seguramente con esta venta se beneficiaría la Fundación, que se está perjudicando en sus intereses con un arrendamiento en tan malas condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de la Concepción para Huérfanos, perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca, e instituída por el R. P. D. Francisco de Solís, Obispo de Peñarea.

2.º Que continúe ejerciendo su patronazgo la Junta de dichos Colegios, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a hacer efectivo el canon del censo que posee la Fundación, y a incoar, cuando lo haya hecho, el oportuno expediente para la venta en pública subasta del referido derecho real.

4.º Que instruya asimismo expediente para la venta en pública subasta del edificio que también posee la Fundación, y

5.º Que de esta Real orden se comunique traslado al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la nueva instancia suscrita por el alumno becario de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, don Juan Llagostera Roqué, que, con informe favorable, cursa el Director de aquel Centro docente, y en la que solicita segunda prórroga de un mes a la licencia que se le concedió con fecha 11 de Febrero último para atender a su completo restablecimiento;

Considerando que se han llenado los requisitos exigidos en la Real orden del Directorio militar de 12 de Diciembre del año próximo pasado, que regula la concesión de licencias en caso de enfermedad, y que en el certificado facultativo que acompaña, expedido en 11 de Abril último por el Médico titular de la villa de Palamós, se hace constar que el Sr. Llagostera no se halla en disposición de reanudar trabajo mental alguno, necesitando todavía un mes de completo reposo y de vida higiénica para su total restablecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de D. Juan Llagostera Roqué y concederle la segunda prórroga de un mes de licencia, sin sueldo, según se determina en el número 2.º de la citada Real orden de 12 de Diciembre de 1924, a contar del día 11 de Abril, fecha del certificado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

Accediendo a lo solicitado por D. Saturnino Martín Moreno, Cura párroco de Nuestra Señora de la Asunción, en Casar de Cáceres, y como tal copatrono de la Fundación instituída en dicha localidad por D.ª Isabel García de la Vega,

Esta Dirección general ha resuelto ampliar al máximo de cuarenta días, determinado por el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, el plazo de audiencia concedido en el expediente incoado para su clasificación a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Obra pía, a contar desde el día 3 del actual, en que apareció el correspondiente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual estará dicho expediente de manifiesto en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 16 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente

del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, en la vacante por renuncia de D. Santiago Ramón y Cajal, a D. Florencio Porpeta y Llorente, Catedrático de la Facultad de Madrid, ex Inspector provincial de Sanidad y ex Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, en la vacante, por fallecimiento, de D. Juan Cisneros y Sevillano, a D. Baldomero González y Alvarez, ex Consejero de Instrucción pública, Académico de la Real de Medicina y ex Presidente del Patronato de Sordomudos y Ciegos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. León Corral y Maestre, la renuncia que ha presentado a este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, fundada en el motivo de incompatibilidad de ser un hijo suyo opositor a la Cátedra de Patología general de la Universidad de Madrid, cuyo Tribunal lo componen los mismos Jueces que el de la Cátedra a que afecta su renuncia

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 25)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares, la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universided Central, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor a la Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 25.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Francisco Yoldi y Bereau, la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de las Universidades Central y de Oviedo, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor a las mismas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 25.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a usted, a los debidos efectos reglamentarios, la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor a la Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR D. VÍCTOR FAIRÉN GALLÁN, PROFESOR INTERINO DE ENFERMEDADES DE LOS OÍDOS, NARIZ Y LARINGE DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 25.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g) ha dispuesto:

1.° Que se nombre a D. Enrique Sánchez Bish Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.° Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Sánch z Bish.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se nombre a D. Cándido Francisco Fernández Anadón Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.° Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Fernández Anadón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se nombre a D. Tomás Batuecas Marugán Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2 000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se haya posesionado de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.° Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Batuecas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se nombre a D. Antonio García-Fresca y Tolosana Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas anuales, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se haya posesionado de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del artículo 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.° Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. García-Fresca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se nombre a D. Francisco Hernández Pacheco y de la Cuesta Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día que que el interesado se haya posesionado de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del artículo 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.° Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Hernández Pacheco.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de conformidad con lo establecido en la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se nombre a D. José María del Corral y García Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.° Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Del Corral y García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Germán Lenzano, en súplica de que se le conceda derecho a hacer oposiciones en turno de Auxiliares, el mencionado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Germán Lenzano solicitando se le permita opositar a Cátedras de Universidad, en turno de Auxiliares, fundándose, además de ser Doctor en Filosofía y Letras, Sección de Historia, en haber sido Profesor numerario de la Escuela especial de Náutica de Vigo,

»Esta Comisión opina que no es posible, legalmente, acceder a lo solicitado por el Sr. Lenzano. En ningún artículo del Real decreto de 15 de Julio de 1921 cabe hallar fundamento bastante para entender que un Profesor de una Escuela especial de Náutica puede concurrir a oposición entre Auxiliares a Cátedras de Universidades del Reino. El art. 10 del citado Real decreto se refiere exclusivamente a Ayudantes de Institutos generales y técnicos y a encargados de cursos prácticos en las enseñanzas universitarias. El 13 alude tan sólo a Licenciados y Doctores que hayan explicado en Colegios incorporados a los Institutos; y en cuanto al art. 1.°, alude a los Profesores auxiliares del mismo Centro docente donde se haya producido la vacante, o a otro similar, y sería absurdo estimar similares los estudios universitarios, de carácter superior, a los hechos en una Escuela especial profesional como la de Náutica.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR D. GERMÁN LENZANO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Joaquina Eguaraz e Ibáñez, Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, en solicitud de que se le acredite, a partir de 15 de Enero último, la gratificación de 2.000 pesetas que percibe por haber pasado a ella la correspondiente al Auxiliar temporal encargado de Cátedra Sr. Soriano Lapresa;

Resultando que en la propuesta de la Universidad, aprobada por Real orden de 28 de Febrero, se hacía constar que la mencionada señorita estaba designada para percibir la gratificación que se le transfirió, a partir de la toma de posesión del cargo de Ayudante de Clases prácticas, que fué con fecha 15 de Enero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a lo solicitado, abonándose, por tanto, a D.ª Joaquina Eguaraz e Ibáñez la gratificación de 2.000 pesetas anuales durante el tiempo comprendido entre el día 15 de Enero, en que tomó posesión del cargo de Ayudante de Clases prácticas, y el 9 de Marzo, en que empezó a acreditársele los haberes que se le concedieron por Real orden de 28 de Febrero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo, con fecha 12 del actual, ha emitido el siguiente informe:

«D. Fernando Suárez Figueroa, Capitán de Infantería, alumno de la Escuela Superior de Guerra, solicita le sean conmutadas las asignaturas de Economía política y Derecho internacional que aprobó en dicha Escuela militar, por las de Economía política, Derecho internacional público y Derecho internacional privado, de la carrera de Derecho, para sus efectos en la Universidad Central donde, según dice, tiene aprobadas las asignaturas de Historia de España y Lógica fundamental;

»Resultando que la Facultad de Derecho de la Universidad Central, de acuerdo con lo informado por los Catedráticos de Economía y Derecho internacional, entiende debe desestimarse en todas sus partes la petición de D. Fernando Suárez Figueroa, dada la poca extensión con que en la Escuela Superior de Guerra se cursan las referidas asignaturas, por el escaso tiempo a que su enseñanza se dedica;

»El Rectorado manifiesta su acuerdo con el anterior dictamen de la Facultad.

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por la Facultad de Derecho de la Universidad Central y con el Rectorado, propone se desestime la petición de D. Fernando Suárez Figueroa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Decanato de la Facultad de Derecho y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D.ª María Galvarriato y García, alumno no oficial de la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad, eleva a este Ministerio en solicitud de que se aclare la Real orden de 16 de Febrero último en el sentido de que los alumnos de la expresada enseñanza puedan continuar formalizando sus matrículas en las asignaturas del Doctorado en la convocatoria siguiente a la en que hayan terminado sus estudios del período de la Licenciatura, y en su virtud se autorice a la exponente al examen en el próximo mes de Septiembre de las asignaturas del Doctorado una vez que en el presente Junio termine los estudios de la Licenciatura,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Sección cuarta del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien acceder a la petición formulada por D.ª María Galvarriato y García, y, en su consecuencia, disponer que se considere aplicable la presente resolución a los alumnos de enseñanza no oficial que, previa la aprobación de todos los estudios de la Licenciatura, deseen formalizar en la convocatoria siguiente la matrícula de las asignaturas correspondiente al Doctorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta de la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que sean nombrados Alumnos internos de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, los siguientes señores: D. Juan Roselló Llompart, D. Federico Sabina Parra, D. Gaspar Zaragoza Sánchez, D. Enrique Calatayud Tormo, don José Bartrina Villanueva, D. Manuel Bort Royo, D. Perfecto Moll Pérez, D. Juan Manuel de Castell Adriaenses, D. Julián Deluc Talens, D. Gabriel Monfort Gómez y D. Manuel Real Cros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombren alumnos internos de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas a los siguientes señores: D. Ramón Frafán Crespo, D. Ramón Otaolaurruchi Gómez Barreda, D. Francisco Vadillo Bras, D. Francisco Huertas Graciani, D. Ernesto Manzano Rodríguez, D. Juan Muñoz Domínguez, D. Francisco Calnares y López Sagastizabal y D. José Luis Cuevas Portales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombren alumnos internos de dicha Facultad a D. Sebastián García Martínez, D. Gumersindo Viñuela Bordallo, D. José Guillén Carballo, D. José María Tapia Guezmán y D. Antonio Fernández Valdés, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Rafael Pérez de León y Moreno alumno interno del Hospital clínico de dicha Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

En virtud de concurso y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Julio Pérez Martín Médico de guardia del Hospital clínico de dicha Facultad, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y por cuatro años de duración, a partir del día de la toma de posesión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Soriano Llorente, Directora y Profesora de la Escuela de Anormales, una pensión durante tres meses, a partir de 1.º de Julio próximo, con objeto de estudiar las Colonias de Anormales en Bélgica y Suiza y asistir al primer Congreso internacional del niño que habrá de celebrarse en Ginebra en la segunda quincena de Agosto, pensión que será retribuída con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas, también diarias, el mes restante, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando sujeta la interesada a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

Concedida por Real orden de 17 de Febrero último, a propuesta de la Universidad de Oviedo y al objeto de ampliar estudios en el extranjero, una pensión a D. Benito Alvarez Buylla Lozano, Catedrático de Ciencias, D. Francisco Javier Rubio Corral, Auxiliar numerario de la misma Facultad, y D. Teodoro González y García, que lo es de la de Derecho, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 4 del mes de Febrero citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren revalidadas las referidas pensiones hasta la fecha de su terminación, quedando subsistentes los extremos que con referencia a estos interesados se hacían constar en la Real orden aludida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la referida Facultad para aplicar a la publicación de trabajos de investigación de Profesores y alumnos de la misma, la cantidad de 3.000 pesetas que a la repetida Facultad le fué asignada y tiene ya percibida para un proyectado viaje a Marruecos de una Comisión de Profesores, del que se ha desistido, cuya cantidad figura en la global de 36.109 pesetas asignada a dicha Universidad en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución fué aprobada por Real orden de 13 de Noviembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Habiéndose padecido error de nombre en la Real orden de 29 de Mayo próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 7 del actual, se reproduce a continuación rectificada:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. José Manual Camacho Padilla Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Reus, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 29.)

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Directorio militar con fecha 17 del corriente, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se adopten las disposiciones necesarias para la provisión definitiva de las Cátedras vacantes en el servicio de los Institutos naciona-

les de segunda enseñanza que a continuación se expresan, a cuyo efecto deberán instruirse los expedientes para ello necesarios:

Cátedras de Agricultura de los Institutos de Jerez de la Frontera y Salamanca; Matemáticas, del de San Isidro, de Madrid; Geografía e Historia, del de Soria; Historia natural, del de Baeza; Psicología y Lógica, del de Barcelona, y Gimnasia, del de Vitoria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Nombrado Catedrático de Agricultura, por concurso, del Instituto de Lérida D. Ramón Sanz Torres, Auxiliar que era de la Sección de Ciencias del mismo Centro, con el núm. 36 de su Escalafón y sueldo de 3.500 pesetas anuales, como comprendido en la segunda categoría, de cuyo cargo se posesionó en 27 de Mayo último, dejando una vacante, que es la tercera ocurrida en dicha categoría, habiéndose amortizado la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios en segunda de ascenso, y en su virtud, que D. Eduardo Bozal Obejero, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda, con la gratificación anual de 3.500 pesetas, y que D. Manuel Vicente Medina, número primero de la cuarta categoría, pase a la tercera con el sueldo de 3.000, cuyos ascensos se acreditarán con efectos de 27 de Mayo último, fecha de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valencia por jubilación de D. Juan San Emeterio de la Fuente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 9.ª DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Camacho y Pichardo, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el Sr. Camacho desempeña en la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Camacho y Pichardo.

Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada, por oposición, de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

Maestro superior, revalidado, con nota de Sobresaliente.

Bachiller, con nota de Sobresaliente y en posesión del título.

Contador mercantil, con nota de Sobresaliente y en posesión del título.

Licenciado en Derecho, con nota de Sobresaliente y premio extraordinario, por oposición; posee el correspondiente título.

Tiene aprobadas, con nota de Sobresaliente, todas las asignaturas del Doctorado de Derecho.

Profesor mercantil, con nota de Sobresaliente y premio extraordinario, por oposición; posee el correspondiente título.

Contador de fondos de la Administración provincial y municipal, con nota de Sobresaliente en las oposiciones.

Tiene abonados los derechos para la expedición del título profesional de Catedrático.

Bibliotecario de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

Autor de las obras:

Ensayo de unos rudimentos de Economía moderna.

Política económica.

El Arancel español y los Tratados de comercio.

La vida económica de Asturias. (Colección de artículos).

Los accidentes del trabajo y los retiros obreros. (Memoria premiada con 1.000 pesetas por el Ministerio de la Gobernación).

La indemnización a las víctimas del delito. (Memoria presentada en el Congreso de Sevilla.

(*Gaceta* del 25.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Higinio González y González Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a partir del día 18 de Noviembre de 1924.

Este nombramiento tiene carácter provisional, debiendo cesar el Sr. González en dicho cargo en 30 del presente mes de Junio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan M. de los Ríos Mélida Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a partir del día 21 de Febrero próximo pasado.

Este nombramiento tiene carácter provisional, debiendo cesar el Sr. Ríos Mélida en 30 del presente mes de Junio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Ibáñez Portell Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a partir del día 9 de Abril próximo pasado.

Este nombramiento tiene carácter provisional, debiendo cesar el Sr. Ibáñez Portell en 30 del presente mes de Junio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Elías Gascó Casar Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a partir del día 20 de Marzo último.

Este nombromiento tiene carácter provisional, debiendo cesar en dicho cargo el Sr. Gascó Casar en 30 del corriente mes de Junio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Pérez y Méndez de Losada, Catedrático de Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, la gratificación anual de 1.000 pesetas, por la acumulación de la enseñanza de Algebra financiera, que percibirá a partir del día 1.º del corriente mes de Junio, en que se posesionó de la Cátedra de que es titular.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Oramas Castro, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 10 de Junio actual, que le será abonado, desde dicha, fecha sobre la gratificación de 3.500 pesetas, más 500 por razón de residencia, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio López Diego Madrazo, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Mayo próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.250 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Federico González de Aledo y Martínez, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Mayo próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.250, más 500 de gratificación por razón de residencia,que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis García Molíns, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 12 de Septiembre de 1921, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.250 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Sabater y Vidal, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será obonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 1 500 pesetas, más 250 por razón de residencia, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Elíseo Felipe y Prieto, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 2.000, más 500 por razón de residencia, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Martín Martínez, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Mayo próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia del Catedrático numerario de Escuelas de Comercio y en la actualidad Regente de la Sección de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, D. Rafael Rodríguez Estellés, en súplica de que se le conceda pasar a ocupar la Cátedra de Lengua alemana de dicha Escuela por jubilación del Catedrático que la desempeñaba;

Visto el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que dispone que, exceptuadas las de Madrid, Barcelona, Bilbao y Málaga, las Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio se anunciarán a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante;

Visto el art. 76 del mismo Real decreto, que en su párrafo cuarto dispone que se amorticen todas las vacantes de Regentes, Catedráticos y Profesores o Profesoras especiales, con excepción de las de Oficina mercantil que se produzcan en las Secciones de Vulgarización;

Resultando que por Real orden de 4 del pasado mes de Mayo ha sido jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, D. Juan San Emeterio de la Fuente, Catedrático de Alemán de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, y que dicha Cátedra debe ser anunciada, para su provisión, en concurso previo de traslado;

Resultando que el ingreso en el Profesorado numerario de Escuelas de Comercio de D. Rafael Rodríguez Estellés fué mediante oposición para una Cátedra de Lengua alemana, y que, por tanto, se encuentra en condiciones de pasar a ocupar la Cátedra que pretende;

Considerando que si bien es cierto que de accederse a la petición del Sr. Rodríguez Estellés se obtendría una economía igual al importe de una dotación de entrada en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, o sean 4.000 pesetas, podría lesionarse, en cambio, el legítimo derecho de cualquier otro Catedrático de Alemán que pudiera acudir al concurso, y que al Sr. Rodríguez Estellés no le está vedado el tomar parte en el que debe convocarse;

Considerando que en el caso de acceder a lo que pretende el Sr. Rodríguez Estellés se vulneraría lo dispuesto en el citado art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de D. Rafael Rodríguez Estellés.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

Vista la instancia de D. Fabio Bergamín Gutiérrez, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, en solicitud de que se deje sin efecto el ascenso de D. Manuel Viñes y de Casas, y se ordene el del solicitante, que debe, en derecho, ocupar el número y sueldo que a aquél se asigna en la Real orden de 30 de Mayo próximo pasado, disponiendo que se den los ascensos correspondientes con motivo de una vacante ocurrida en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio;

Resultando que en 19 de Mayo de 1924 se dictó la siguiente Real orden, que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio:

«En el expediente incoado con motivo de las reclamaciones presentadas por el Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, D. Manuel Viñes y de Casas, pidiendo que se le asigne en el Escalafón el número anterior al que ocupa D. Fabio Bergamín Gutiérrez, según solicitó, dentro del plazo reglamentario, al publicarse en la *Gaceta* de 28 de Enero de 1913 el Escalafón provisional, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Viñes y de Casas, Catedrático de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, solicitó, en tiempo oportuno, se rectificara en el Escalafón respectivo algunos errores a él referentes, que son: en los títulos se consigna Maestro Superior, en vez de Maestro Normal; la fecha de la posesión aparace ser de 25 de Abril de 1912 y debe ser 24 de Abril de 1912, y que, por ello, figura con el núm. 153, debiendo ser el 152. Funda esta reclamación en lo dispuesto en las Reales órdenes de 26 de Abril de 1902 y 1.º de Mayo de 1903, y hace constar: que los nombramientos del Sr. Bergamín y del solicitante se publicaron en la *Gaceta* el 21 de Abril de 1912 y, por tanto, no puede considerarse posesionado al Sr. Bergamín con la fecha 20 que aparece en el Escalafón; que hasta el 24 de Abril no se recibió en la Escuela de Palma su título administrativo y, por ello, hasta ese día no pudo extenderse la certificación de posesión, no obstante hallarse el solicitante esperando varios días. Por todo lo expuesto, pide se rectifique en el Escalafón ser Maestro Normal y Profesor mercantil y posesionado el 23 de Abril de 1912, lo mismo que el Sr. Bergamín, que debe ser colocado en número postertor al reclamante, por ser éste el núm. 1 de las oposiciones y aquél el núm. 2.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Departamento ministerial del Ramo, teniendo en cuenta la exactitud de los fundamentos del Sr. Viñes y vistas las Reales órdenes de 26 de Abril de 1902 y 1.º de Mayo de 1903, entienden que procede acceder a la reclamación del Sr. Viñes, previo informe de este Consejo.

»Esta Comisión entiende que debe resolverse de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, por ser de estricta justicia.

»Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la petición de D. Fabio Bergamín Gutiérrez, y que por la presente Real orden quede notificado de la anteriormente transcrita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, D.ª Ana María Carra y Pérez, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón, ha quedado vacante en el mismo una plaza con el suel-

do anual de 12.000 pesetas, y siendo la tercera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que D.ª Guadalupe S. González Mayoral y D.ª Claudia Ibarra Sanz pasen, respectivamente, a los números 22 y 45 del Escalafón general y continúen percibiendo el mismo sueldo anual de 12.000 y 12.500 pesetas, que ahora disfrutan por el lugar que ocupan en el Escalafón de Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid. La Sra. González Mayoral, cobrará su sueldo de 12 000 pesetas con cargo a la plantilla de Profesoras numerarias de Escuelas Normales y la Sra. Ibarra devengará 11.000 pesetas con cargo también a esta plantilla y 1.500 del crédito consignado en el capítulo 4.°, artículo 4.°, concepto 12 del presupuesto de este Ministerio.

2.° Que D.ª Dolores Pastor y Martínez, D.ª Celia Brañas y Fernández, D.ª Manuela García Fernández, D.ª María Cristina Santa María y Sáenz, D.ª María Victoria Montiel y Vargas y D.ª Carmen Sagarra Tarascó, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Gerona, La Coruña, Lérida, Badajoz, Málaga y Gerona, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 75, 110, 148, 194, 233 y 268, con el sueldo anual de 10.000 pesetas la primera, 9.000 la segunda, 8.000 la tercera, 7.000 la cuarta, 6.000 la quinta y 5.000 la sexta, y todas ellas con la antigüedad del día 9 de Abril último, fecha siguiente a la del cese de la Profesora que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María de la Concepción Ruiz García, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 7 en la lista de prelación de la Sección de Ciencias formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Susana Villavicencio y Pérez, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 5 en la lista de prelación de la Sección de Labores formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María Butrón Moreno, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 6 en la lista de prelación de la Sección de Labores formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919, y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Gerona, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas.

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras de Dibujo de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.° Será circunstancia de preferencia para la resolución del presente concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Dibujo de las Escuelas Normales, en virtud de oposición, y dentro de este mérito la antigüedad de ella. Entre concurrentes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indidado, acompañadas de las hojas de méritos y servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen de Castro Jiménez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Almería, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Por fallecimiento de los Auxiliares de Labores y Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras de Ciudad Real y Maestros de Cádiz, D.ª Simona María Menor y D. Fernando Portillo y Portillo, respectivamente, han quedado vacantes en los Escalafones de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras y Maestros las dotaciones de 2.500 pesetas que percibían los citados funcionarios, y siendo dichas vacantes las primeras que ocurren en las categorías correspondientes al referido sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, ha tenido a bien disponer que se amorticen las dos dotaciones de referencia, quedando reducidas al sueldo de entrada de 1.500 pesetas, según previene la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en el apartado 5.º de la Real orden de 1.º de Octubre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, a D. Apolinar Fernández de Landa y Asurmendi, que actualmente se halla en situación de excedencia forzosa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Félix Martínez González, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 3.000 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Nogués y March, D. José Muñoz y San Román y D. Luis Eulogio Ferrer y Navarro, Auxiliares de Ciencias los dos primeros y de Pedagogía el último, de las Escuelas Normales de Maestros de Tarragona, Sevilla y Zaragoza, respectivamente, pasen a ocupar los números 18, 41 y 82 del citado Escalafón, con la gratificación anual de 3.000 pesetas el primero, la de 2.500 el segundo y el sueldo anual de 2.000 el tercero, y todos ellos con la antigüedad de 29 de Diciembre de 1924, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D.ª Carmen de Castro y Jiménez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Almería, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas, y siendo la segunda de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Aurora Abenoza Mur, D.ª Asunción Barahona López y D.ª Fermina Arias Andréu, Auxiliares de Labores la primera y de Pedagogía las dos últimas, de las Escuelas Normales de Murcia, Segovia y La Coruña, respectivamente, pasen a ocupar los números 87, 138 y 149 del citado Escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas la primera, 2.000 la segunda y 1.500 la tercera, y todas ellas con la antigüedad de 2 de Junio del corriente año, fecha siguiente a la del cese de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D.ª María Riba Rodríguez, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Magdalena Núñez Vila, D.ª Aurea Gómez Conte y doña María del Carmen García López, Auxiliares de Labores, Pedagogía y Letras de las Escuelas Normales de Maestras de Pontevedra, Cádiz y Segovia, respectivamente, pasen a ocupar los números 86, 137 y 148 del citado Escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas la primera, 2.000 la segunda y 1.500 la tercera, y todas ellas con la antigüedad del día 17 de Octubre de 1924, fecha siguiente a la del cese de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Por haber fallecido el 30 de Enero de 1924 doña Purificación Nieto de la Oliva, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de León, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Francisca Zurita Jiménez de la Serna y D.ª Marcelina Díaz-Gayoso y Carroceda, Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras de Huesca y Lugo, respectivamente, pasen a ocupar en el citado Escalafón los números 136 y 147, con el sueldo anual de 2.000 pesetas la primera y 1.500 la segunda; categorías y sueldos que disfrutarán las interesadas a partir del día 1.º de Febrero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos y peticiones remitidos por varias Escuelas Normales en solicitud de subvenciones para servicios de educación y cultura;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre de 1924, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 5 de Diciembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio, se concedan las siguientes cantidades:

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS	Pesetas.
Avila: Para adquisición de libros y mobiliario con destino a su Biblioteca	3.000
Badajoz: Para perfeccionamiento de la Biblioteca y sala de lectura	1.000
Burgos: Para material de enseñanza con destino a las clases de Física, Historia natural y Geografía e instalación de un Laboratorio de Pedagogía experimental	5.000
Córdoba: Para instalación de su Biblioteca, adquisición de libros, estantes y mesas	3.000
Cuenca: Para instalación de una Biblioteca y sala de lectura	4.000
Guadalajara: Para instalación de una sala de lectura y adquisición de libros con destino a la Biblioteca.	4.000
León: Para material de enseñanza y adquisición de libros con destino a las clases de Geografía, Historia, Literatura, Matemáticas y Ciencias naturales	2.500
Salamanca: Para adquisición de libros, estantes y mesas con destino a la Biblioteca	4.000
Zaragoza: Para la organización de un Seminario de Maestros de anormales y adquisición de libros con destino a la Biblioteca circulante	3.250
ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS	
Avila: Para instalación de un gabinete de Ciencias Físico-naturales	2.000
Cádiz: Para ampliación de su Biblioteca y adquisición de libros	3.000
Pontevedra: Para adquisición de un aparato de proyecciones	750
Toledo: Para completar la instalación de su Biblioteca, adquisición de libros y mobiliario	4.000
Total	39.500

Es asimismo la voluntad de S. M. que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio contraiga en «Resultas» del corriente ejercicio económico las referidas cantidades, que serán libradas a nombre de los respectivos Habilitados del material de dichas Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las razones alegadas por D. Agustín Nogués y Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptar la renuncia que el mencionado Inspector ha presentado del cargo de Secretario de la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y moblaje escolar pedagógicos con destino a las Escuelas, y que se den las gracias a dicho señor por la competencia y celo demostrado en el desempeño de la referida Secretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En diferentes ocasiones la Comisión asesora nombrada para la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, se ha dirigido a esta Subsecretaría en demanda de que se amplíe el número de sus Vocales y de que le sean concedidos elementos que permitan realizar los servicios a su cargo en las condiciones que requiere la importante misión que ha de llenar, y resultando que en la actualidad se dispone de local donde todas las dependencias de ella puedan instalarse debidamente, siendo además necesario proveer la Secretaría de la Comisión, que se halla vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, quede reorganizada en la siguiente forma:

Presidente, excelentísimo señor Marqués de Retortillo.

Vocales: Sr. Jefe de la Sección correspondiente de este Ministerio, Ilmo. Sr. D. José Acuña y Pérez de Vargas; ilustrísimo Sr. D. Fernando de Larra y Larra, Jefe de Administración del mismo; D. Virgilio Hueso; D.ª Dolores García de Tapia, Maestros de las Escuelas nacionales de esta Corte, y D. Gabriel Pancorbo y Cascales, Inspector de primera enseñanza, que estará encargado de la Secretaría, y

2.° Que las oficinas y demás dependencias de la referida Comisión se instalen en el pabellón anejo a este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Villar Martín, Maestro de Valencia, núm. 110 del Escalafón, y a D. Félix Verdugo Paez, Maestro de Hermana (Burgos), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa María Mateo, Maestra de Chapela (Pontevedra), núm. 94 del Escalafón;

D.ª Joaquina Bezares Sellero, Maestra de Aldeanueva de Ebro (Logroño);

D.ª Adelaida Freile Fernández, Maestra de Vega de Villalobos (Zamora), núm. 312;

D.ª Matilde Mardones Salazar, Maestra de León, núm. 362;

D.ª Emilia Ortega García, Maestra de Aznalcóllar (Sevilla), número 617;

D.ª Julia Paradera Fos, Maestra de Tabuenca (Zaragoza), número 1.624;

D. Sebastián Portas Riocerá, Maestro de Marín (Pontevedra), núm. 5.889;

D.ª Bernarda Masgrau Bielsa, Maestra de Egea de los Caballeros (Zaragoza), núm. 1.038;

D.ª Dolores Longler Carballeira, Maestra de Rubianes de Villagarcía (Pontevedra);

D. Justo Hernández Pacho, Maestro de Villacintor (León);

D. Juan Borrego Lara, Maestro de La Sauceda (Málaga);

D. José Cardona, Maestro de Santiago de Calatrava (Jaén);

D. Francisco Garrido Rodríguez, Maestro de Diezma (Granada), núm. 8.680;

D.ª Aurea Maestro González, Maestra de Villavindas (Palencia), núm. 4.399;

D. Angel Mataran y Muñoz, Maestro de Peligros (Granada), número 8.602;

D.ª Epifania Martínez Rodríguez, Maestra de La Aguilera (Burgos), núm. 3.371;

D. Horacio Mesas de Gracia, Maestro de Villatoya (Albacete);

D.ª María Sorrón Aguirre, Maestra de Espinosa de los Monteros (Burgos), núm. 2.603;

D. Ildefonso Ramírez Pérez, Maestro de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), núm. 5.108;

D.ª Encarnación Ramírez Martínez, Maestra de Albuixech (Valencia);

D.ª Luisa Arriero de Toro, Maestra de Algeciras (Cádiz), número 3.527;

D.ª Amalia Armesto García de Castro, Maestra de Lorca (Murcia);

D.ª Concepción Rosende Orense, Maestra de Barcelona número 1.908;

D. Manuel Portolés Guillén, Maestro de Dos Torres de Mercader (Teruel), núm. 1.315;

D. Simón Varela Gutiérrez, Maestro de Valladolid, número 1.531;

D. Cesáreo Ramos Rodríguez, Maestro de Cordelle (Orense);

D.ª Antonia Selle y Pérez, Maestra de La Coruña, núm. 360;

D.ª María de las Mercedes Blanque y Puig, Maestra de Barcelona, núm. 6.769;

D. Jacinto Garrote de Avila, Maestro de San Martín de Yeltes (Salamanca), núm. 8.701;

D. Ramón Méndez Real, Maestro de Piuca (Orense), número 5.032;

D.ª María Alonso Nart, Maestra de Deva (Oviedo), número 7.484;

D.ª Teresa Peña Sánchez, Maestra de Mozoncillo de Oca (Burgos), núm. 4.456, y

D. Angel Moriana Sedano, Maestro de Aylanes (Burgos), número 1.929, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Romana Hervias Prado, Maestra de Baños de Rioja (Logroño), número 4.540 del Escalafón;

D.ª Luisa Fernández Ramos, Maestra de Quintana (Córdoba);

D.ª Angela Vera Guglieri, Maestra de Campotéjar (Granada);

D.ª María Alperi García, Maestra de Cocañin (Oviedo), número 6.058;

D.ª Elvira González Tabora, Maestra de Valeije (Pontevedra), número 5.351;

D.ª María del Carmen Erenas Gundian, Maestra de Alameda de la Sagra (Toledo);

D.ª María Cristina Rodríguez Velasco, Maestra de Oviedo, número 6.381;

D.ª Delfina Robes Díaz, Maestra de Tuella (Oviedo), número 3.341;

D.ª Casilda del Moral Fernández, Maestra de Lerma (Burgos), número 2 575;

D.ª María del Consuelo Valdés Artime, Maestra de San Jorge de Heres (Oviedo), núm. 299, y

D.ª Casilda A. Antón Colino, Maestra de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), núm. 747, los primeros cuarenta días de licencia con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elisa Calvete Hernández, Maestra de Medranda (Guadalajara);

D.ª María Rosa Matos Cavero, Maestra de Castroverde de Campos (Zamora);

D.ª Concepción Somoza Guardia, Maestra de La Aldea (Lugo)

D.ª Julita Sánchez Beato, Maestra de Astorga (León), número 3.312 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Teresa Bullón y Díaz, Maestra de Hornachos (Badajoz), treinta días de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 6 de Mayo último, de acuerdo con el art. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y Reales órdenes de 12 y 26 de Diciembre de 1924, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel Ferriol Pérez, Maestro de Graja de Iniesta (Cuenca), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar debidamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 2 de Agosto de 1924 fué aprobado el proyecto de reparación y consolidación de la Cuevas de Altamira, propuesto por la Junta superior de Excavaciones, cuyas obras habrán de ser costeadas por la munificencia particular, designándose al ilustre y culto Duque de Alba, como iniciador del proyecto y Vocal de dicha Junta, para conocer en los diferentes detalles de su ejecución y presidir la Comisión que ha de entender en la parte científica y administrativa;

Resultando que por Real orden de 13 de Mayo del corriente año fueron remitidas al Ministerio de la Gobernación las copias de la certificación suscrita por el Alcalde-Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Santillana del Mar (Santander), del acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento acerca de la cesión de la mencionada Cueva y del acta de la sesión celebrada por el mismo en 1.º de Abril último, en las que consta se ha dado cumplimiento a los números 3.º y 5.º del art. 220 del Estatuto municipal, para la aprobación, si era procedente, por parte del referido Departamento ministerial, de las bases o condiciones acordadas;

Resultando que por Real orden de 26 de Mayo último, emanada del Ministerio de la Gobernación, se autoriza al Ayuntamiento de Santillana del Mar, en la provincia de Santander, para que pueda llevar a efecto el convenio aprobado por aquella Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el 5 de Diciembre de 1924, y en virtud de la que ha de ceder temporalmente y por un período no superior a noventa y nueve años las facultades dominicales que en el mismo se expresan y actualmente ostenta sobre la histórica cueva de Altamira, a una Comisión, presidida por el excelentísimo señor Duque de Alba, en nombre y representación de la Junta superior de Excavaciones, a los fines indicados, debiendo comunicarse la resolución que recaiga al Ayuntamiento de Santillana por conducto de este Ministerio de Instrucción pública;

Resultando que en cumplimiento de la Real orden antes citada de 2 de Agosto último, dictada por este Ministerio, en el que se autoriza la constitución de una Comisión encargada de entender en la parte científica y administrativa, la Junta superior de Excavaciones, con fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado, manifiesta que dicha Comisión se constituye en la siguiente forma: Presidente, el excelentísimo señor Duque de Alba; Vicepresidente, D. Alberto Corral, Ingeniero, autor del proyecto; Secretario, D. Miguel Artigas, representante de la Biblioteca Menéndez Pelayo; Vocales: D. Hugo Obermaier, Catedrático de Prehistoria de la Universidad Central y Director de las excavaciones; D. Gabriel María Pombo, Presidente del Ateneo de Santander; D. Alfredo de la Escalera, Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de Santander; D. Emilio Botín y S. Santoola, en representación del descubridor de la Cueva; D. Gonzalo Bringas, Delegado Regio de Bellas Artes de Santander; D. Antonio Quijano, Presidente de la Diputación provincial de Santander, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santillana, Cura párroco y Juez municipal de dicha villa, por el cargo que desempeñan;

Considerando que llenos todos estos requisitos y cumplidos con arreglo a las Reales órdenes citadas anteriormente, emanadas de los Ministerios de la Gobernación y de este de Instrucción pública, se está en condicones de considerar ultimado el proyecto de reparación y consolidación de la Cueva de Altamira, de Santillana del Mar, provincia de Santander, declarada Monumento arquitectónico-artístico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de dicho pueblo la autorización para llevar a efecto el convenio entre esta Corporación y el excelentísimo señor Duque de Alba, como representante de la Junta superior de Excavaciones, a los efectos expresados respecto a dicha Cueva, y que se apruebe la constitución de la Comisión en la forma propuesta por la Junta de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Ayudante principal de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase, por fallecimiento del de esta categoría D. Manuel Gamboa Lozano, ocurrido el día 16 de Mayo anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza de Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de primera clase, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, de acuerdo con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Septiembre de 1924, por ser la primera vacante ocurrida en dicha categoría después de la promulgación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 19.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Viernes 17 de Julio de 1925 — Núm. 57

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden de graduación provisional de Escuelas.—Página 73.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Escalafón.—Reclamaciones.—Página 74.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Adjudicaciones definitivas.—Página 76.*
Rehabilitación de subvenciones.—Página 77.

LOCAL-ESCUELA.—*Real orden de gracias por donativo.—Página 78.*

CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones resueltas.—Página 78.*

VIAJES ESCOLARES.—*Libramiento.—Página 79.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Rectificando errores en adjudicaciones de definitivas.—Página 79.*

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 79.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 80.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Se admite la de D.ª Adriana A. Ruiz.—Página 80.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones: recurso denegado.—Página 80.*
Aprobación de nombramiento de Maestra.—Página 80.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Prórroga de plazo posesorio.—Página 80.*
Se desestima petición de D. Luis Pereiro y D.ª María Vázquez.—Página 81.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Oposiciones restringidas.—Aprobando las de Canarias.—Página 81.
Se deniega petición de D. Ramón Gómez.—Página 81.
Pidiendo los documentos para la colocación en el Escalafón de los ingresados en 1918. Página 82.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 83.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 86.*

JUBILACIONES.—*Página 87.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 87.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de sustitutos.—Página 88.*
Renuncia.—Página 88.

ABONO DE HABERES.—*Se deniega petición de la Sra. Fernández.—Página 89.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Adquisición de obras.—Página 89.*
Conferencias.—Aprobación de propuesta.—Página 90.

MONUMENTOS.—*Arquiteclónico-artístico.—Parte del castillo de Alcañiz.—Página 90.*

EXCAVACIONES.—*Libramiento para la continuación de las que se realizan en Azaila. Página 91.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plaza por Ayudante. Página 91.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisiciones de libros.—Página 91.
Prórrogas de plazo posesorio.—Página 93.
Jubilación.—Página 94.
Aprobando el presupuesto para la publicación del Corpus Vasorum Antiquorum. *Página 94.*
Idem íd. de las cuentas para la impresión de pliegos del Catálogo de Obras catalanas.—*Página 94.*
Bibliotecas populares.—Distribución de crédito.—Página 94.
Se deniega petición del Sr. Almarza.—Página 94.
Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 95.

Dirección general del Instituto Geográfico.

METROLOGÍA.—*Balanzas autorizadas.—Página 95.*

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Confirmación de Mecanógrafos.—Página 96.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Convocatoria de premios de 1926.—Página 96.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Eulogio Fernández Barros, en nombre y representación de D. Agapito Cagiga, solicitando la graduación de las dos Escuelas unitarias, una de cada sexo, existentes en el pueblo de Revilla, Ayuntamiento de Camargo (Santander), creando dos plazas de Maestro y dos de Maestra para que las dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, funcionen con tres secciones cada una;

Resultando que el filántropo comerciante de La Habana e hijo del citado pueblo de Revilla, D. Agapito Cagiga, hizo construir a sus expensas espléndidos locales destinados para Escuelas de niños y niñas y habitaciones para los Maestros y

que generosamente pone a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, con todas las ampliaciones que por dicho Centro se proyecten, las que se compromete a realizar en el plazo que se le imponga, así como a dotarlas de todo el mobiliario y material pedagógicos que los señores Inspectores de primera enseñanza de Santander indiquen, a fin de que puedan ser las expresadas Escuelas verdadero modelo entre las de su clase;

Resultando que con anterioridad a la promoción de este expediente, importó la obra del Sr. Cagiga—de edificios y campos de recreo y experimentación—más de 600.000 pesetas, según detallada relación que a la instancia se acompaña, cantidad que aumentará considerablemente el compromiso a que el resultando anterior hace referencia;

Considerando que si bien los preceptos reglamentarios no autorizan la graduación de Escuelas unitarias en poblaciones menores de 2.000 habitantes y Revilla tiene 1.029, conforme al último Censo oficial, las conveniencias de la enseñanza aconsejan multiplicar las Escuelas, y tratándose en este caso particular de una importante donación al Estado, es conveniente a los intereses de aquélla aceptar el ofrecimiento del Sr. Cagiga;

Considerando que debe prescindirse de la circunstancia reglamentaria del número de habitantes y aceptarse la donación, pues sería verdaderamente lamentable que se malogre la generosa obra y el rasgo altruista del donante, ya que él cede los edificios-Escuelas al Estado, siempre que éste cree las graduadas pedidas;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas, con carácter provisional, dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, a base de las dos unitarias que actualmente funcionan en Revilla, Ayuntamiento de Camargo (Santander), concediéndose un plazo improrrogable de dos meses para que por la Inspección provincial de primera enseñanza se remita a este Ministerio copia del acta a que se contrae el núm. 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6), sin cuyo requisito no se elevará a definitivo el carácter provisional de la graduación de las referidas Escuelas.

2.° Que se signifique a D. Agapito Cagiga el agrado con que se ha visto su generoso desprendimiento, sin perjuicio de otras resoluciones que más adelante pudieran adoptarse, y

3.° Que los gastos de personal sean con cargo al capítulo 4.° artículo 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, y los de material con cargo al capítulo 5.°, art. 1.° del mismo presupuesto, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere el núm. 3.° de la Real orden de 28 de Enero de 1924 *(Gaceta* del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Juan Francisco Rello Fernández, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Guadalajara, en súplica de que, como procedente de la antigua clase de Jefe de Secciones administrativas de primera enseñanza, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, en situación de excedente, se consigne en el Escalafón provisional su derecho a reingresar en plazas de 7.000 a 8.000 pesetas;

Resultando que en los Escalafones definitivos del Cuerpo a que pertenecía, que han servido de base a la fusión, figuraba del mismo modo que se consigna en el provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no procede modificar el epígrafe de la clase en que se le incluye, sin perjuicio del derecho que tenga el solicitante reconocido para su reingreso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Vista la reclamación formulada al Escalafón único de funcionarios de este Departamento por D. Miguel Adraver y Nos, Oficial de Administración de tercera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón, en súplica de que se rectifique el cómputo de servicios con que aparece clasificado;

Resultando de su expediente personal y del testimonio notarial que acompaña a su reclamación, que se posesionó de su primer destino en 16 de Mayo de 1903, cesando en 2 de Septiembre de 1909 y repuesto, en turno de cesantes, volvió a posesionarse en 6 de Septiembre de 1920, desde cuya fecha continúa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que reservándole el mismo lugar que ocupa con arreglo al que ocupaba en el Escalafón definitivo del que procedía, se le clasifique con un total de servicios al Estado de cuatro años, siete meses y veinticinco días y seis años, tres meses y diez y siete días a la Administración.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Vista la reclamación formulada al Escalafón único de funcionarios de este Departamento por D. Fulgencio Prat Martínez, Oficial tercero de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz, en súplica de que se rectifique el lugar que se le asigna en dicho Escalafón;

Considerando que en el Escalafón definitivo del Cuerpo a que pertenecía figuraba inmediatamente detrás de D. José Luis Fernández Sabater, lugar que sigue ocupando en el provisional, contra el que reclama;

Considerando que en la fusión de Escalafones definitivos ha de respetarse la situación del personal de los mismos, como ha ocurrido en el caso de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar su petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Vista la reclamación formulada al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento por D. Antonio Collado Vázquez y D. Rafael Vallejo Blanco, como Oficiales de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva y por D. Juan Zorrilla Polanco, de la de Orense, en súplica de mejora de puesto;

Resultando que los reclamantes figuran en el Escalafón

provisional por el mismo orden que ocupaban en el Escalafón definitivo de que procedían;

Considerando que la fusión de los Escalafones de ambos Cuerpos se ha realizado con la situación del personal a la fecha del Real decreto de 17 de Abril último, por lo que, dentro de las normas establecidas en el art. 3.º había de ser respetada la situación ya definida y consentida por los propios funcionarios en sus respectivos Escalafones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia suscrita por D. Arturo Pérez-Zamora y Mandillo, D. Manuel Juliá y Blanco y D. Angel Rufete Domínguez, Jefe y funcionarios de la Sección administrativa de Cádiz, en súplica de que se les considere como servicios al Estado los prestados con anterioridad a 1.º de Enero de 1911 en el Cuerpo a que pertenecen;

Considerando que hasta la indicada fecha no se hizo cargo el Estado en sus Presupuestos generales de los servicios de las Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la reclamación formulada por D.ª Ildefonsa López Vilar, Oficial de Administración de tercera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, en súplica de que en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento se le computen seis años y tres meses en el total de servicios al Estado, en lugar de cinco años, once meses y tres días, con que se la clasifica;

Resultando que este último cómputo de servicios es el que se le asigna en el Escalafón definitivo del Cuerpo especial a que pertenecía, deducido de él, como es natural, un año y un mes por la diferencia de cierre entre dicho Escalafón, que correspondió a la de 31 de Marzo de 1924, y la del provisional, que corresponde a 30 de Abril último;

Considerando que contra esta clasificación no formuló los correspondientes recursos, por lo que su situación quedó consolidada y definitiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Vistas las reclamaciones formuladas al Escalafón único del personal administrativo de este Departamento por los Oficiales de Administración de tercera clase D. Pablo Alonso García, D. Cándido Sánchez Jiménez, D. José Gómez Eusebio, D. David Fernández Platero, D. Juan Antonio Ramajo Hernández, D. Rufino Cuartero García, D. Jesús Santa María Sáenz y don Fidel Martín Maimar, en súplica de mejora de puesto;

Resultando que los reclamantes proceden todos del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, en el que ingresaron mediante oposición convocada por Real orden de 7 de Octubre de 1920 y aprobada por la de 30 de Abril de 1921, inserta en la *Gaceta* de 21 de Mayo siguiente;

Considerando que en el núm. 3.º de esta última citada disposición se determina taxativamente que han de figurar en el Escalafón por el orden con que aparecen en la lista de «aprobados», disposición que ha venido reflejándose en sus Escalafones definitivos, dando lugar a una situación jurídica admitida y consentida por todos ellos;

Considerando que se ha tomado por base para la fusión la situación del personal en los Escalafones vigentes, y como tales, fijos e inalterables, como con toda claridad ordena el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Abril último, fijando las normas de la fusión que han sido observadas al interpolar el personal de un Escalafón con el otro, respetando, como en derecho procede, los lugares definitivos que cada uno tenía asignado en el Escalafón de que formaba parte;

Considerando, por último, que los reclamantes figuran en el Escalafón provisional por el mismo orden con que estaban clasificados en su Escalafón definitivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar sus peticiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Vistas las reclamaciones formuladas al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por don Constantino Mateos López y D. José Sánchez Alonso, Oficiales de Administración de tercera clase del Instituto nacional de segunda enseñanza de León y de la Biblioteca popular del distrito de Chamberí, de esta Corte, y por D. Emilio Pereda, de la Escuela de Comercio de Valladolid, respectivamente, en súplica de mejora de puesto el primero y de diferencia de cómputo de servicios los segundo y tercero;

Resultando que están clasificados en el Escalafón de su procedencia con los servicios que tienen prestados, sin que puedan serle de abono al segundo los remunerados con el jornal diario de cinco pesetas;

Considerando que ninguno de los reclamantes formularon a su debido tiempo los recursos procedentes contra sus clasificaciones en el Escalafón definitivo de que proceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Vista la instancia suscrita por D.ª Carmen Bernabeu, don Juan Leiva, D.ª Blanca Melchor, D.ª María Encinas y D. Antonio Lastres, Auxiliares de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, en súplica de que se rectifique la antigüedad en la categoría que se les reconoce en el Escalafón provisional, computándoles, no la de 1.º de Julio del pasado año, en que pasaron a percibir sus haberes en concepto de sueldo de los Presupuestos generales del Estado, sino la de también 1.º de Julio de 1922, en que se consigna en la ley de Presupuestos al personal a las órdenes de los Arquitectos a cuyo personal pertenecían, entre otros, los reclamantes, la retribución de 1.500 pesetas a cada uno;

Considerando, como queda dicho, que el personal de que se trata no percibió sus haberes en concepto de sueldo hasta 1.º de Julio de 1924, desde cuya fecha se les recone la antigüedad en la categoría;

Considerando que el núm. 7.º del art. 9.º del vigente regla-

mento de 28 de Mayo de 1915 preceptúa que no serán comprendidos en el Escalafón general, ni como activos ni como cesantes, los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que tengan sus cargos remunerados con gratificación, asignación o cualquier otro concepto que no sea el de sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

La Presidencia del Directorio militar me dirige la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar las solicitudes adjuntas promovidas por varios empleados administrativos de las distintas Universidades, en súplica de que se revise la forma en que fueron incluídos en el Escalafón general de ese Ministerio, por carecer de derecho a lo que solicitan, debiendo atenerse a lo resuelto sobre el particular por Real orden de 15 de Abril de 1921.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.—*El Marqués de Magaz.—Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública.*»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 25.)

Vistas las reclamaciones formuladas al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento por don Paulino Otero Vázquez y D. Carlos Sánchez Peguero, Secretarios de las Universidades de Santiago y Zaragoza, respectivamente, en súplica, el primero, de que se le compute la antigüedad en la categoría de 1.º de Abril de 1920, y el segundo que se haga constar su calidad de Doctor graduado en Derecho, lo que desde luego se consigna, así como que se le computen los servicios que tiene prestados durante cuatro años y siete meses como Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad a que pertenece;

Resultando que el personal de Secretarios de las Universidades del Reino no fué incorporado al Escalafón general hasta 9 de Octubre de 1924, por virtud de lo dispuesto en Real decreto de la misma fecha, inserto en la *Gaceta* del siguiente día;

Considerando que en el art. 1.º del precitado decreto, que dispone la incorporación, se preceptúa de modo terminante que al efectuarse dicha incorporación no se les compute más antigüedad en la categoría que la de la fecha del mismo;

Considerando que en un Escalafón de servicios puramente administrativos no pueden tenerse en cuenta los de carácter técnico, como ocurre en el presente caso con los de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho, aparte de la eventualidad e interinidad que significan su propia naturaleza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Vistas las instancias suscritas por D. Andrés Fernández y Fernández, D. José García Orejón y D. Ricardo Gómez Calleja, Oficiales segundos de Administración civil de las Universidades de Santiago, Granada y Valladolid, en súplica, el primero, de que se le compute la antigüedad en la categoría de 1.º de Agosto de 1919; el segundo, la de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y el tercero, la de 15 de Abril de 1921;

Resultando que los reclamantes, como Oficiales primeros de las Secretarías de las Universidades a que pertenecían, fueron incorporados al Escalafón del personal administrativo, a las clases de análogos sueldos, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Octubre de 1924, inserto en la *Gaceta* del siguiente día;

Considerando que en el art. 1.º del citado Real decreto se preceptúa de modo terminante que no se les compute otra antigüedad en la categoría que la de la fecha del mismo y con arreglo al que han sido clasificados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Con fecha de ayer la Presidencia del Directorio militar me dirige la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el funcionario de ese Ministerio D. Samuel López Arias, de que sean aclarados o rectificados algunos de los conceptos que contiene la Real orden de 28 de Abril último inserta en la *Gaceta* de 30 del mismo, para dar cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 17 del referido mes de Abril, por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo el recurrente atenerse a lo resuelto por dicha soberana disposición, primeramente citada.»

Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que aperciba V. S. al expresado funcionario para que en lo sucesivo se abstenga de formular petición alguna que no sea por conducto de este Ministerio, que es el reglamentario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Juan Larrey y García, referente a la subasta celebrada el día 12 de Junio de 1925 para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Boal (Oviedo), por un presupuesto de contrata importante 299.947,25 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Francisco Gómez González, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 9,47 por 100 sobre el presupuesto tipo

anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Boal (Oviedo) a favor de D. Francisco Gómez González, en la cantidad de 271.542,25 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 299.947,25, que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 28.405 pesetas que importa la baja del 9,47 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Juan Larrey y García, referente a la subasta celebrada el día 12 de Junio de 1925 para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Carballino (Orense), por su presupuesto de contrata, importante 234.483,51 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas y vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Francisco Gómez González quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 8,54 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Carballino (Orense) a favor de don Francisco Gómez González, en la cantidad de 214.458,62 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 234.483,51, que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de pesetas 20.024,89 que importa la baja del 8,54 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la rehabilitación de la cantidad que falta por percibir al Ayuntamiento de Molsosa (Lérida) de la subvención que le fué concedida para la construcción de un edificio escolar;

Resultando que por Real decreto de 31 de Marzo de 1920 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 8.594,01 pesetas, equivalente al 50 por 100 del presupuesto aprobado para la construcción del mencionado edificio, cuya subvención fué distribuída en la siguiente forma: 1.594,01 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1919-20 y 3.500 con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de 1920-21 y 1921-22;

Resultando que, según ha informado la Sección de Contabilidad de este Ministerio, el citado Ayuntamiento comunicó en tiempo oportuno que las obras se realizaban por el sistema de administración, por cuya causa fué reducida la subvención a la cantidad de 7.921,44 pesetas; es decir, que del presupuesto total aprobado fué dada de baja la partida correspondiente al 9 por 100 de beneficio e intereses del dinero adelantado, conforme se determina en la Real orden de 23 de Septiembre de 1912;

Resultando que con cargo a la anualidad de 1919-20 no fué abonada cantidad alguna por no haber presentado la referida Corporación municipal las certificaciones correspondientes, y que para pago de las anualidades de 1920-21 y 1921-22 ha sido satisfecha la cantidad de 7.000 pesetas;

Resultando que, según el informe del Arquitecto escolar, las obras del mencionado edificio se hallan completamente terminadas, procediendo, por tanto, su liquidación, a cuyo efecto debe rehabilitarse el saldo de 921,44 pesetas que resulta a favor del Ayuntamiento;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de fecha 3 de Marzo último, el Interventor Delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha informado en el expediente dando su conformidad a la rehabilitación solicitada y al abono de la cantidad, a que la misma se refiere, con cargo al crédito consignado para estos servicios en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Molsosa (Lérida) la cantidad de 921,44 pesetas que figura como saldo de la subvención que le fué concedida al expresado Ayuntamiento para la construcción del indicado edificio escolar, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la rehabilitación de la cantidad que falta por percibir al Ayuntamiento de Pobla de Mafumet (Tarragona) de la subvención que le fué concedida para la construcción de un edificio escolar;

Resultando que el Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento remitió a este Ministerio la liquidación final de las obras del mencionado edificio, a fin de que le sea abonada la cantidad que falta por percibir de la subvención referida;

Resultando que por Real decreto de 22 de Noviembre de 1918 se concedió a dicho Ayuntamiento la subvención de pesetas 11.029,15, equivalente al 50 por 100 del presupuesto aprobado, cuya subvención ha quedado reducida a 10.166 pesetas, por haberse ejecutado las obras por administración;

Resultando que, según informa la Sección de Contabilidad de este Ministerio, no fué abonada cantidad alguna con cargo a la anualidad de 1918, por no haber presentado la Corporación de referencia las certificaciones correspondientes en tiempo oportuno, y que para pago de parte de las anualidades de 1919-20 y 1920-21 ha sido satisfecha la cantidad de 6.737,36 pesetas;

Resultando que en el informe emitido por el Arquitecto Visitador de este Ministerio en virtud de la visita de inspección girada al citado edificio, se hace constar que el referido edificio está totalmente terminado con arreglo a los planos aprobados por este Ministerio;

Considerando que hallándose terminadas las obras de referencia, según se acredita en el citado informe, debe estimarse procedente el abono de la cantidad de 3.428,64 pesetas que resulta a favor del expresado Ayuntamiento, previa la correspondiente rehabilitación;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de fecha 3 de Marzo último, el Interventor Delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha informado en el expediente dando su conformidad a la rehabilitación solicitada y al abono de la cantidad, a que la misma se refiere, con cargo al crédito consignado para estos servicios en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Pobla de Mafumet (Tarragona) la cantidad de 3.428,64 pesetas que le falta por percibir de la subvención que le fué concedida al expresado Ayuntamiento para la construcción del indicado edificio escolar, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 1.°, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado gubernativo de Navalcarnero-Getafe participando a este Ministerio que las vecinas del pueblo de Méntrida (Toledo) D.ª Juana y D.ª Catalina Fernández Ortega, esta última Maestra nacional de la citada villa, donaron al Ayuntamiento un solar con destino a la construcción de un edificio para las Escuelas, que con subvención de este Ministerio ha comenzado ya, prometiendo dar otro solar contiguo, si es necesario, para el grupo escolar que se proyecta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a D.ª Juana y D.ª Catalina Fernández Ortega por su patriótico desprendimiento, que tan beneficioso ha de ser para el servicio de la enseñanza, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento de tan importante donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por los consortes D. Andrés Siso y D.ª Eustaquia Campo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente sobre reclamación de casa-habitación formulado por los consortes D. Andrés Siso y D.ª Eustaquia Campo Palacio;

»Resultando que D.ª Eustaquia Campo, Maestra de la Escuela de párvulos de Almudévar (Huesca), en Noviembre de 1923 solicitó se obligase al Ayuntamiento al pago de una indemnización por casa-habitación, como consorte de Maestro en dicha villa;

»Resultando que en 25 de Enero de 1924, por orden de la Dirección general de primera enseñanza se desestimó dicha petición, fundándose en el art. 15 del vigente Estatuto;

»Resultando que D. Andrés Siso se dirige al Directorio militar reclamando la resolución de un recurso de alzada presendo contra la mencionada orden de la Dirección, cuyo recurso, según manifiesta el Negociado, no se ha formulado o al menos no ha tenido entrada en el Ministerio, y que en ese sentido se ha contestado al Directorio, y que no conforme con esto el Sr. Siso reproduce la queja, exponiendo que le asiste el derecho con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919;

»Resultando que, teniendo en cuenta lo manifestado por el Sr. Siso en la copia de la instancia remitida por el Directorio, de que el Ayuntamiento no se negó al pago de la indemnización a la Sra. Campo, y que si no la hizo efectiva fué por encontrarse en situación económica muy apurada, negándose más adelante otro Ayuntamiento a satisfacerle la indemnización;

»El Negociado del Ministerio entiende que si D. Andrés Siso y su esposa D.ª Eustaquia Campo han hecho uso del derecho que les concede el art. 10 del Real decreto de 28 de Febrero de 1919, desde luego el Ayuntamiento de Almudévar está obligado a cumplir lo prevenido en la citada disposición, debiendo, antes de resolver en definitiva, oirse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el Ayuntamiento de Almudévar (Huesca) consignó en sus presupuestos, antes de la publicación del Estatuto que hoy rige, la cantidad correspondiente para casa-habitación de la Maestra Sra. Campo Palacio, cantidad que si no se le abonó oportunamente fué por atravesar aquella Corporación difícil situación económica;

»Considerando que la Real orden de 10 de Agosto de 1923 declaró qué Maestros consortes debían quedar comprendidos en el art. 15 del Estatuto de 18 de Mayo del mismo año, y que, según ella, no debe comprenderse a la recurrente en el citado artículo por hallarse en posesión del derecho a casa-habitación, según antecedentes legislativos anteriores al repetido Estatuto,

»Esta Comisión entiende que procede estimar el recurso de D.ª Eustaquia Campo Palacio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Casimiro Argüelles, Maestro de San Pedro de los Arcos, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a facilitarle casa-habitación, o, en su defecto, a satisfacerle 1 000 pesetas anuales, como indemnización;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección de que el reclamante viene percibiendo por alquiler de casa, desde 1.° de Septiembre de 1920, 638 pesetas, sin que conste sean insuficientes para encontrar vivienda,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Argüelles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia de D. José Torres Fernández, Maestro de Tubilla del Lago, en esa provincia, reclamando gratificación de adultos correspondiente al mes de Diciembre de 1918, y alquileres que por el concepto de casa-habitación le adeuda el Ayuntamiento de Soto-Iruz, de cuando regentó dicha Escuela;

Resultando que la Sección administrativa de Santander informa que la gratificación de adultos del mes de Diciembre se reintegró al Tesoro, por no haber dado las clases el recurrente;

Resultando que el Ayuntamiento, en su informe, manifiesta que nada debe al reclamante por alquiler de vivienda, sin que justifique lo contrario el Sr. Torres;

Considerando que de los informes que constan en el expediente no está probado que el recurrente haya dado clases de adultos durante el mes de Diciembre, y, por lo tanto, no deben abonarse servicios que no se prestan;

Considerando que, en cuanto a los alquileres, el Ayuntamiento afirma que no existe tal deuda, sin que el recurrente justifique la reclamación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. José Torres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Burgos.

Vista la instancia de D. Rogelio Bufil López, Maestro de Novelda, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle las cantidades que por alquiler de casa-habitación le adeuda;

Teniendo en cuenta los informes de la Inspección y Sección administrativa, favorables a la reclamación,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Novelda está obligado a pagar al recurrente, en concepto de indemnización por alquiler de vivienda, lo que resulte adeudarle, toda vez que no le facilitó casa decente y capaz, a que tiene derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de de Junio 1925.— *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Vista la instancia de D. Benito Navarro Sarmiento en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle por alquiler de casa-habitación desde 1.º de Febrero hasta el 15 de Abril del corriente año, con arreglo a la escala señalada en el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que sí es obligación de los Ayuntamientos suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia o, en su defecto, la indemnización que le corresponda,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Las Palmas está obligado a satisfacer al reclamante lo que le adeuda por dicho emolumento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Las Palmas.

VIAJES ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente con motivo de la comunicación suscrita por el señor Marqués de Retortillo manifestando que en la sesión celebrada por el Claustro de Profesores del grupo escolar Príncipe de Asturias, bajo su presidencia, se acordó elevar a este Ministerio para su aprobación y consiguiente concesión de crédito el presupuesto que acompaña para realizar el viaje escolar que se indica, como complemento de la labor escolar que en el referido grupo se viene realizando;

Resultando que, según el citado presupuesto, el grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, se propone verificar una excursión o viaje a El Escorial, Avila y Burgos durante diez días con 14 personas (Maestros y alumnos de dicho grupo) y cuyo gasto asciende a 3.141,88 pesetas;

Considerando la importancia que las excursiones y viajes escolares tienen para la formación íntegra de la vida del niño y para la cultura de los Maestros, y que en el Presupuesto vigente existe crédito para estas atenciones;

Considerando que la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informó conforme a la concesión del expresado gasto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto acceder a la petición del Claustro de Profesores del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, autorizándole para que organice la excursión o viaje que propone, concediéndole para este fin la cantidad de 3.141,88 pesetas con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento, cuya suma se librará, a justificar, a nombre de D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo, Tesorero del grupo escolar Cervantes, que tiene a su cargo también el del Príncipe de Asturias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Habiéndose observado algunos errores en la Real orden de 6 del corriente (*Gaceta* del 8),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se rectifiquen dichos errores y, en su consecuencia, se tengan por adjudicadas definitivamente las Escuelas que se mencionan, a los opositores siguientes:

Número 960. D. Antonio Rodas Flor de Rey, Villardebós (Orense).
» 964. D. José María Delso, Flor de Rey, Villardebós (Orense).
» 1.000. D. Edmundo Bernabé, Sampayo, Lobios (Orense).
» 1.015. D. Manuel Ubeira, Randín, Calvos de Randín (Orense).
» 191. D. Rodrigo Campo, Tores, Los Nogales (Lugo).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Catalina Sánchez Turriany, Maestra de Arroyomuerto (Salamanca), núm. 3.965 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo

a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la instancia en solicitud de permuta suscrita por don Vicente Emilio Melón Ruiz de Grijalba, Maestro de Medinaceli (Soria), y D. Ponciano Gonzalo Rodrigo, Maestro de Santa Eulalia de Oscos (Oviedo);

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el art. 103 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y SORIA.

Vista la instancia en solicitud de permuta suscrita por don Cándido Urriza Gutiérrez, Maestro de Arnedo (Logroño), y don José Benito Rico García, Maestro de Alza (Guipúzcoa);

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el art. 103 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA Y LOGROÑO.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Adriana A. Ruiz Coello, Maestra de Donvidas (Avila), solicitando se le admita la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia solicitada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 139 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José María González Moreira, Maestro de la Escuela de Patronato de Pelete, en el Ayuntamiento de Lama (Pontevedra), contra la orden de 16 de Marzo último que le negó la subvención que había solicitado;

Resultando que la Real orden de 16 de Agosto de 1924 *(Gaceta* del 27), en la que se dan reglas para la concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas, previene en la primera que tal beneficio sólo pueden obtenerle los que entre otras condiciones reunan la de desempeñar Escuelas que sustituyan a públicas-obligatorias por no estar cubierto el cupo de las nacionales;

Resultando que por Real orden de 31 de Enero de 1924 *(Gaceta* del 15 de Febrero) fué creada definitivamente y viene funcionando en el lugar de Pelete una Escuela nacional de niños;

Considerando que en estas circunstancias es indudable que desde el momento en que fué creada con carácter definitivo tal Escuela nacional en Pelete dejó de sustituirla la de Patronato que desempeña el reclamante y, por consiguiente, caducó su derecho al percibo de la subvención que pretende, pues claramente lo determina la mencionada Real orden de 16 de Agosto último, dictada en consonancia con la de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril);

Considerando además que las causas que aconsejaron por esta última disposición llevar al Presupuesto cantidad para esta clase de subvenciones han desaparecido por lo que respecta al distrito escolar de que se trata, ya que el Estado cumple con la obligación que le incumbe de sostener la Escuela de niños que le corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada de 16 de Marzo último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Luz González Barquín, Maestra de la Escuela de Patronato de Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga (Santander), en súplica de que sea aprobado su nombramiento hecho por los Patronos;

Teniendo en cuenta que la interesada posee el correspondiente título profesional, estando capacitada para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento ha sido hecho por el Patronato en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de Matienzo a favor de D.ª María Luz González Barquín, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Benito San Juan Cenizo solicitando que se rehabilite su nombramiento de Maestro de la Escuela nacional de Aldea del Obispo (Salamanca);

Resultando que el interesado fué nombrado para dicho cargo en virtud del cuarto turno por Real orden fecha 30 de Octubre último;

Resultando que no pudo posesionarse dentro plazo reglamentario por causa de enfermedad debidamente justificad , lo que también confirma el Jefe de la Sección administrativa de la provincia;

Considerando que el recurrente ha solicitado dicha rehabilitación dentro del plazo reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se rehabilite el nombramiento de D. Benito San Juan Cenizo como Maestro

de la Escuela nacional de Aldea del Obispo (Salamanca), concediendo al interesado el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación de esta Real orden, para que se posesione del referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia de D. Luis Pereiro González y D.ª María Vázquez Suárez, Maestros de las Escuelas nacionales de Puebla del Caramiñal (La Coruña), en súplica de que a las Escuelas de Santiago de la Puebla del Deán, creadas por Real orden de 8 de Noviembre de 1924 *(Gaceta* del 16), se les denomine de Puebla del Caramiñal núm. 2;

Teniendo en cuenta que, según resulta del arreglo escolar vigente, a la localidad o distrito escolar de Puebla del Caramiñal, donde sólo existía una Escuela de cada sexo, le corresponden dos unitarias de niños y otras dos de niñas, o sean las dos que funcionaban y las dos creadas por la citada Real orden de 8 de Noviembre de 1924; que el hecho de denominar a estas dos últimas de Santiago de la Puebla del Deán obedece a que las primeras radicaban en la Parroquia de Santa María del Caramiñal y las nuevas se establecieron en la de Santiago de Puebla del Deán; que ambas Parroquias corresponden a la localidad Puebla del Caramiñal, y que a todos los efectos, principalmente a los de provisión de Escuelas, conviene sostener el nombre con que las nuevas han sido creadas, porque con ello se distinguirán más claramente que numerándolas;

Vistos los informes de la Alcaldía, de la Inspección y de la Sección administrativa de primera enseñanza, y de acuerdo con los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado y declarar que las Escuelas de Santiago de la Puebla del Deán corresponden a la localidad de Puebla del Caramiñal, pudiendo asistir los alumnos de todo el distrito escolar a unas u otras con ocasión de vacante en la matrícula.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el expediente de oposiciones en turno restringido entre Maestros del segundo Escalafón a sueldo de 3.000 pesetas, celebradas en Canarias, en las que aparece una reclamación formulada por los opositores D. Antonio Aguilar Cabrera, D.ª Faustina Delgado y D.ª Delfina Lafarga, en la que manifiestan que el Tribunal ha interpretado la regla 5.ª de la Real orden de 9 de Octubre último erróneamente, interpretación que ha motivado la exclusión de los referidos opositores. Dicha protesta fué presentada dentro del plazo reglamentario de las veinticuatro horas siguientes a la publicación del acuerdo del Tribunal que la ha motivado, y admitida por éste e informada desfavorablemente por considerar que el criterio sustentado por él interpreta fielmente el art. 5.º de la Real orden de convocatoria que, en su último párrafo dice: «Tanto las dos »partes del primero como el segundo y tercer ejercicios serán »calificados por puntos, pudiendo conceder cada Juez del Tribunal de cero a diez puntos por partes y ejercicio, determi»nando la eliminación la nota media de cinco puntos por cada »Juez.»

»El Negociado y la Sección del Ministerio consideran que los firmantes de la protesta, aunque en la primera parte del ejercicio fueron calificados con cero puntos, en la segunda lograron más de treinta y cinco, por lo que parece cumplida la condición que fija el párrafo de la convocatoria anteriormente copiado, donde no se distingue entre partes y ejercicio al señalar la calificación media de cinco puntos por Juez para la aprobación; criterio este último sustentado por los demás Tribunales que funcionaron en las demás provincias y por la propia convocatoria; y que la eliminación de dichos reclamantes al aceptarse el anterior criterio les privó de realizar las pruebas señaladas en los ejercicios siguiente ; y entienden, en su consecuencia, que debe negarse la aprobación del mencionado expediente, ordenándose la anulación de las oposiciones desde el segundo ejercicio y la continuación de las mismas desde ese punto, considerando aprobados a cuantos opositores lograron en total (sumadas las puntuaciones de las dos partes) más de treinta y cinco puntos en el primer ejercicio y oyéndose previamente la opinión de este Consejo,

»Esta Comisión entiende, al examinar el procedimiento seguido por el Tribunal que ha juzgado las oposiciones en turno restringido entre Maestros del segundo Escalafón, celebradas en Canarias, que se han cumplido las condiciones reglamentarias en toda su extensión, pues si se ha de proceder a la interpretación de la regla 5.ª de la Real orden de 9 de Octubre último, es indudable que el Tribunal que juzgó estas oposiciones lo hizo con toda precisión, no siendo argumento el uso más o menos corriente en otras oposiciones, en las cuales la eliminación suele hacerse al obtener la suma de puntos de las dos partes del primer ejercicio, pues en último término, este procedimiento es discrecional en cada Tribunal, con la única condición de que la calificación de cada ejercicio, en total o en cada una de sus partes, sea eliminatorio si las puntuaciones obtenidas no alcanzan el mínimo para merecer la aprobación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Ramón Gómez García, número 1.878 del Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Velefique (Almería), reclamando contra la negativa del Ayuntamiento a continuar satisfaciéndole una gratificación de 300 pesetas anuales;

Resultando que el interesado tomó posesión de la Escuela de Velefique en 3 de Mayo de 1907 y el Ayuntamiento, en sesión de 21 de Agosto de 1915, a propuesta de la Inspección de primera enseñanza, acordó conceder al Sr. Gómez una gratificación como premio a sus desvelos por la enseñanza, consistente en 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, cuya cantidad ha venido percibiendo hasta que fué eliminada del presupuesto municipal para el ejercicio de 1920-21 en virtud de acuerdo de la Junta municipal de asociados, de fecha 5 de Febrero de 1920, fundado, entre otras razones, en que se venía consignando por puro favoritismo y en que la cantidad era necesaria para pagar atenciones tan preferentes como el contingente provincial;

Resultando que no obstante haberse acordado la supresión en 5 de Febrero de 1920, el interesado no hizo reclamación alguna ante este Ministerio hasta el 5 de Enero de 1925;

Considerando que con arreglo a la doctrina sustentada por las Reales órdenes de 8 de Agosto de 1916, 4 de Febrero de 1919 y 27 de Enero de 1925, la gratificación que como premio fué concedida al reclamante por el Ayuntamiento en 21 de Agosto de 1915, no tiene carácter de permanencia, a causa de haberse otorgado después de provista la Escuela, no figurando, por lo tanto, incluído el referido premio en el anuncio de provisión;

Considerando que dados los términos en que está concebido el acuerdo de 21 de Agosto de 1915, es forzoso reconocer que no contiene declaración alguna que pueda estimarse como causa suficiente, razonable y justa, para exceptuar el presente caso de la regla a que hace referencia el considerando anterior, mientras que, por el contrario, contribuyen a robustecer la aplicación de la doctrina mantenida por las Reales órdenes de 8 de Agosto de 1916, 4 de Febrero de 1919 y 27 de Enero de 1925, las manifestaciones hechas por algunos de los entonces Concejales que votaron el acuerdo, el informe de la Alcaldía y la afirmación de la Inspección de primera enseñanza, de que el Maestro no se significa excediéndose en el cumplimiento del deber profesional,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por el Maestro nacional de Velefique (Almería), don Ramón Gómez García, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a continuar abonándole una gratificación de 300 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

ANUNCIO

En cumplimiento de las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril último, se publica el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de que los Maestros y Maestras comprendidos en las citadas disposiciones presenten la documentación necesaria para su nueva colocación en el Escalafón del Magisterio nacional primario de plenos derechos.

Tanto por las Secciones administrativas de primera enseñanza como por los interesados se tendrán en cuenta y se observarán las reglas siguientes:

1.ª Están incluídos en las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril del corriente año, y, por lo tanto, serán objeto de nueva colocación en el Escalafón, de no existir causa legal que lo impida:

A) Los Maestros y Maestras citados nominalmente en las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 19 de Diciembre de 1923, 25 de Octubre y 27 de Diciembre de 1924, que son los siguientes:

MAESTROS

D. Julio Sanz Pérez, D. Severiano Campo Renero, D. Cayo Blas Merino y García, D. Fermín Garrido de Menoyo, D. José Gómez Miguel, D. Darío Cabezudo Elices, D. Manuel Galán del Río, D. Emilio Robledo Bustos, D. Miguel Bosque Andreu, don Pedro Aranda Borobia, D. Ramiro Albaricio Domínguez, don José María Pérez Civil, D. Francisco Jiménez Miguel, D. Angel Ferreró Auñón, D. Julio Pinos Sánchez, D. Julián Perache, D. Domingo Martín García, D. Ramón Tormo Berenguer, don Filomeno Eladio Durán, D. Pascual Cruz Pérez, D. Francisco Rodríguez Gómez, D. Andrés Rienda Madrid, D. Juan González Gómez, D. Honorino Lezcano Sanz, D. Leandro Martínez Rivero, D. Braulio Villegas Serrano, D. Jenaro San Pedro Gutiérrez, D. Casto Martín y Quintano, D. Pío Giral Batallo, don Pascual Generoso Salamero, D. Constancio Carrascosa Gallardo, D. Nemesio González Brun, D. Jorge Flórez Díaz, D. Pablo Barrios Juberia, D. Joaquín Carrera Asensio, D. Valentín Gómez Gil, D. Emilio Hurtado Macías, D. Aníbal Chorro Juan, D. Félix Leovigildo Pardo Huerta, D. Miguel Guendía López, D. Antonio Jiménez Morales, D. Tomás García García, don Francisco Fernández Acevedo, D. Pedro García Antón, D. José María Morante, D. Nicolás Panadero Mascuñán, D. Joaquín López Rodríguez, D. Carmelo Salvador Ruiz, D. Aniano Campo Alvarez, D. Eugenio Salcedo Vicente, D. Crescencio de la Cámara Fernández, D. Ramón Gómez Martín, D. Julián Rodríguez Lucas, D. Francisco Rodríguez Márquez, D. Bruno Miguel Rodríguez, D. Pedro Guijarro Collado, D. Ramón Vázquez Gutiérrez, D. Antonio Gálvez Jiménez, D. Santiago García Bermejo, don Isidoro Diego Giraldo, D. Servando Fernández Blanco, D. Lucas Moreno Gil, D. Antonio Diego Poza, D. Avelino Alvarez García, D. Mariano Florencio Ortega, D. Antonio del Molino Romero, D. Antonio Lapuente Aznar, D. Joaquín Sanz Ferrer, D. Andrés Castillón Sánchez, D. Pascual Solera Aznar, D. Eladio Ramos Iñigo, D. Luis Rovira Miralles, D. Juan Pedro Villarreal, D. Fernando Martín González, D. Agapito Alvarez Palacín, D. Federico Micó García, D. Daniel García Mata, don Vicente Jiménez Guisando, D. Ildefonso López Carreño, D. Manuel Oliva Bocos, D. Vicente Ruiz Hernando, D. Práxedes Fernández Rodríguez, D. Serafín Cuenca García, D. Adolfo Rodríguez Santos, D. Fermín Sampedro Chillón, D. Luis López de Vicuña, D. José Jalle Mostalá, D. Teófilo Moya Gascón, D. Ricardo Gómez y Gómez, D. Angel Calatayud, D. Ramón Cuesta Cruz, D. José Navajas Belmar, D. Carlos Fernández Durán, D. Domingo Escriña Meseguer, D. Juan Bermejo González, D. Federico Jornet Soler, D. Enrique Tomás Gabriel, don Olegario Salazar López, D. Eleuterio Pinedo y Ruiz de Samaniego, D. Eladio García Santamaría, D. Esteban Rodríguez Sanz, D. Emiliano Pérez Serrano, D. Vidal Ramos Ara, D. José María Gómez Lozano, D. Mariano Pérez Sierra, D. Mariano Corral Capapay, D. Francisco Cabeza Ortega, D. Antonio Teres Escolano, D. José María Ortiz Ortiz, D. Luis Ardoy Aíbar, D. Evaristo Morán Marco, D. Félix Saiz Saiz, D. Angel Junquera Lucas, D. Pablo Palomar García, D. Aurelio Hernández Bravo, D. Félix Garrote Arroyo, D. Juan Ramón de Nava, don Mariano García de Miguel, D. Evaristo Madrigal, D. Eleuterio Olalla Delgado, D. Manuel Solís, D. Elías Aspiazu, D. Laureano Prades, D. Felipe Ascaro, D. Daniel Navarrete, D. Nicolás Pérez, D. Julio Mendoza, D. Antonio Moreno, D. Francisco Salvá, D. Aniano Camero y D. Andrés Tirapu.

MAESTRAS

D.ª Manuela Montes Sánchez, D.ª María García Márquez, doña María del Pilar García Sanosa, D.ª Juana Eustabad Alonso, D.ª María del Pilar Escudero Vicente, D.ª Nemesia Sánchez Fresno, D.ª Susana Sánchez Ballesta, D.ª María Concepción Sáinz, D.ª Amor Alonso, D.ª Josefa Galán Verdugo, D.ª Marcelina Maestre Martí, D.ª Beatriz Sáiz Méndez, D.ª María de la Paz Montero Ibarra, D.ª María Paula Santiso Alvarez, D.ª María Muñoz Martínez, D.ª Justa Freire Méndez, D.ª Ana Juan Alemany, D.ª Emilia Díaz de Argandaña y Montehermoso, doña Ana María Ortega García, D.ª María del Consuelo Justo y Luengo, D.ª Esther Miguero y Muñiz, D.ª María Josefa Estades Alcover, D.ª Josefa Foneca y Palleras, D.ª Francisca Castany Mescaso, D.ª Juana María Salvá y Bolívar, D.ª Juana María Astelugual y Juan, D.ª Laura Sánchez Rubio, D.ª Aurora Miranda García, D.ª María del Carmen Moreno Goser, D.ª María Antonia Ortega García, D.ª Josefa Natividad del Pozo y Pérez, D.ª Marcelina Mariscal Muñoz, D.ª Margarita Almudi Velasco, D.ª Elvira Bayo Pérez, D.ª María Ayenstre Orbanx, D.ª Josefa Santolaria Alique, D.ª Sebastiana Marfagón Balaquero, D.ª Antonia González Paz, D.ª Natividad Salgado González, D.ª Sara García Edo, D.ª Josefa Teodora Blanco Alvarez, D.ª Paulina García Tolosa Mercader, D.ª María Julia García Sanz, D.ª María Paz Lafuente Gutiérrez y D.ª Antonia Escribano García.

B) Todos los Maestros y Maestras no comprendidos en el apartado *a)* que aprobaron los ejercicios, ganando plaza en las oposiciones libres mandadas convocar por Real orden de 28 de Septiembre de 1917 y orden de 19 de Noviembre del mismo año, siempre que hayan prestado servicios interinos en concepto de opositores aprobados en expectativa de destino, con arreglo y sujeción al Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, en virtud de nombramientos hechos con anterioridad a la publicación del Real de-

creto de 4 de Junio de 1920, que por su art. 24 derogó el 106 del referido Estatuto de 1918, y

C) Los Maestros que reuniendo las condiciones fijadas en el apartado *B)* debieron haber desempeñado interinidades antes de la derogación del art. 106 ya citado, y no lo hicieron por impedirlo la prestación del servicio militar, y los que estando desempeñando interinidades en las citadas condiciones hubieron de cesar en ellas por la misma causa del servicio militar.

2.ª Los Maestros y Maestras comprendidos en los apartados *A)*, *B)* y *C)* de la regla anterior procederán a extender sus hojas de servicios dividiendo éstos en cuatro grupos: *a)* Servicios interinos anteriores a los prestados como opositor en expectativa de destino. *b)* Servicios interinos realizados como opositor en expectativa de destino con nombramientos hechos antes de la publicación del Real decreto de 4 de Junio de 1920, esto es, hasta el día 4 del mismo mes y año, inclusive. *c)* Servicios interinos posteriores a los determinados en el grupo *b)*, o sea con nombramientos hechos desde el 5 de Junio de 1920, inclusive; y *d)* Todos los servicios prestados en propiedad hasta el 30 de Mayo de 1925, en que se cerrarán las hojas de servicios.

Al final de cada grupo se totalizarán los servicios del mismo y cuando alguno de los interesados carezca de servicios de alguno de los tres primeros grupos consignarán la palabra «Ninguno».

En la parte de la hoja destinda a «Observaciones» harán constar los interesados la provincia en que practicaron las oposiciones y el número con que figuran en la lista que para desempeñar interinidades formó el Tribunal.

3.ª Cada uno de los Maestros y Maestras comprendidos en la regla 1.ª remitirán, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a la Sección administrativa de la provincia en que actualmente sirve, su hoja de servicios redactada en la forma indicada en la regla 2.ª, acompañando un oficio dirigido al Jefe de dicha Dependencia, interesándole que, una vez certificada la referida hoja, se sirva enviarla a la Sección administrativa de la provincia donde practicó las oposiciones.

Los comprendidos en el apartado *C)* de la regla 1.ª unirán, además, copia del correspondiente documento militar que justifique el tiempo de su permanencia en filas, con el original del mismo, que le será devuelto una vez verificada la compulsa.

4.ª Las Secciones administrativas, una vez certificadas las hojas y extendida la diligencia de compulsa en las copias a que antes se hace mención, remitirán unas y otras a las Secciones administrativas de las provincias en que los int resados hayan practicado las oposiciones, exceptuando el caso que se indica en la regla 7.ª, bastando para ello que en los oficios de los interesados extiendan el oportuno decreto marginal.

5.ª En los veinte días siguientes a la terminación del plazo señalado en la regla 3.ª, cada una de las Secciones administrativas remitirá a la Dirección general de primera enseñanza las hojas de servicios, y, en los casos en que proceda, la copia del documento militar, de los Maestros y Maestras que practicaron y aprobaron en la provincia las oposiciones convocadas en Diciembre de 1917, acompañando dos relaciones, una para Maestros y otra para Maestras, formadas con arreglo al modelo que se publica a continuación del presente anuncio.

En dichas relaciones figurarán los Maestros y Maestras con el mismo orden con que aparecen en las listas para desempeñar interinidades formadas por los Tribunales y publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

Las Secciones administrativas llenarán todas las casillas de las relaciones, excepto la referente a la «Fecha para la nueva colocación». En la casilla de «Servicios interinos como opositor aprobado con nombramientos anteriores a 5 de Junio de 1920» se consignará el total de los servicios a que se refiere el grupo *b)* de la regla 2.ª; y en la de «Otros servicios interinos» se figurará, refundidos en uno, los totales de los grupos *a)* y *c)* de la citada regla. En las casillas de «Observaciones» se hará constar si los interesados han estado o están actualmente separados del servicio en virtud de expediente o en otra situación por virtud de la cual hubiera de sufrir alteración su primitiva colocación en el Escalafón; en el caso de los Maestros que no han podido ejercer interinidades por encontrarse en filas o que por esta misma causa han tenido que cesar en la interinidad que servían, se consignará la frase «Servicio militar»; y, por último, si algún Maestro o Maestra de los que figurando en la lista para desempeñar interinidades hubiera fallecido, renunciado a continuar en la enseñanza o sido baja definitiva en el Escalafón, se hará constar así en la citada casilla de «Observaciones».

Al final de las relaciones se expresarán los nombres y apellidos de los Maestros y Maestras que figurando en las listas para desempeñar interinidades, formadas por los respectivos Tribunales, comenzaron a prestar servicios de dicha clase en concepto de opositores aprobados, con nombramientos hechos a partir del 5 de Junio de 1920 inclusive.

6.ª Con los documentos indicados en la regla anterior remitirán las Secciones administrativas un ejemplar de cada uno de los *Boletines Oficiales* de la provincia en que se hayan publicado las listas de Maestros y Maestras para desempeñar interinidades formadas por los Tribunales de las oposiciones libres convocadas en Diciembre de 1917, y en caso de no ser ello posible, manifestarán las fechas en que han sido insertadas en la *Gaceta de Madrid*.

7.ª En el caso de que entre los Maestros y Maestras comprendidos en el apartado *A)* de la regla 1.ª hubiera alguno procedente de oposiciones convocadas con anterioridad a las anunciadas por provincias en Diciembre de 1917, el interesado no necesita acompañar el oficio de que se habla en la regla 3.ª, ni la Sección administrativa remitirá la hoja de servicios a la provincia en donde practicó las oposiciones, sino que la cursará a la Dirección general con las demás que deba remitir, pero en relación separada.

8.ª Los Maestros y Maestras comprendidos en la regla 1.ª vienen obligados a cumplir lo prevenido en este anuncio, aun en el caso de que tengan presentadas reclamaciones a los últimos folletos del primer Escalafón con motivo de la orden de 7 de Febrero del corriente año.

Madrid 19 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela de Sobarzo (Santander), D. Tomás Blasco San Sebastián;

Teniendo en cuenta cuanto del mismo resulta sobre sus antecedentes, que la asistencia de los alumnos a la Escuela ha llegado a ser casi nula debido a la conducta del Sr. Blasco y que, aun cuando en veintidós años de servicios no ha tenido nota desfavorable en su expediente personal, no tiene la suficiente vocación ni la elemental discreción para convivir con su vecindario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Maestro D. Tomás Blasco San Sebastián la corrección sexta del art. 161 del Estatuto vigente, separándole del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente incoado a instancia de D. Francisco Norberto Ponce Ortega, Maestro de la Escuela nacional mixta de Cuéllar de la Sierra (Soria), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y Bellas Artes ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco Norberto Ponce Ortega, Maestro de la Escuela nacional mixta de Cuéllar de la Sierra (Soria), reclamando contra la Real orden de 3 de Mayo de 1920 que le negó el indulto de la corrección de separación definitiva de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos, que le fué impuesta en virtud del expediente gubernativo por Real orden de 30 de Enero de 1904;

»Resultando que el recurrente solicita que le sea concedido el indulto de la pena de incursión en el art. 170 de la vigente ley de Instrucción pública, y que se anule la Real orden de 3 de Mayo de 1920 que le negó dicha gracia, apoyando su pretensión en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero del mismo año, exponiendo que en la tramitación de su instancia solicitando el indulto, no debió prescindirse del informe de la Inspección provincial de Madrid, ni dejar incumplido lo preceptuado en el art. 4.º de dicho Real decreto, por lo que debió ser oído el Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, teniendo en cuenta que se trata de un recurso de alzada contra una Real orden, no admitido por la ley, toda vez que contra las Reales órdenes sólo cabe el contencioso-administrativo, propone que sea desestimada la petición que formula el Sr. Ponce Ortega;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, en su informe, hace constar: que el Maestro recurrente volvió a ingresar en la enseñanza, observando una conducta intachable desde esa fecha; que por Real orden de 3 de Marzo de 1918, y como recompensa al buen comportamiento profesional, se le canceló la nota adversa; que justifica excelentes méritos profesionales en su segunda etapa profesional, según se desprende de su hoja de servicios; que cuenta sesenta y cuatro años de edad y no lleva más de catorce de servicios, lo cual hará que por su estado de salud haya que sustituirlo, con lo que el Estado tendrá que abonarle medio sueldo y la Escuela quedar atendida por un sustituto; y que, considerando ha dado pruebas de arrepentimiento y cumple celosamente con sus deberes, y que a los intereses de la enseñanza convendría rehabilitarle los servicios que prestó hasta que fué separado de ella a fin de que nada más le sirvan para la jubilación, es por lo que en este sentido emite su parecer;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que no procede estimar la petición del Sr. Ponce Ortega, a menos que se dé carácter de prórroga a la Real orden de 13 de Diciembre de 1923 o se deje sin efecto la de 3 de Mayo de 1920 si el expediente adolecía de algún trámite reglamentario, por lo que antes de resolver sería conveniente oir la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que lo que solicitaba el interesado en aquél y lo que vuelve a solicitar ahora en su reclamación contra la Real orden de 3 de Mayo de 1920, no es propiamente el indulto para reingresar en la enseñanza, cuando de ella ha sido separado en virtud de corrección gubernativa, que es a lo que se refiere el Real decreto de 30 de Enero de 1920 invoado por el reclamante, ya que hacía diez años que éste había ingresado en ella y venía ejerciéndola, sino otro indulto que pudiera referirse a la rehabilitación de los años de servicio anteriores al reingreso, de los cuales se ven privados los que incurren en dicha corrección, sobre lo cual nada determina el decreto citado, ni antes ni después de él hay disposiciones que permitan pensar que sirvieran de base para la concesión que se solicita, antes, por el contrario, parecen negarlo, pues lo dispuesto es que no se reingresará sino por la última categoría del Escalafón, es decir, como si entonces se comenzaran de nuevo los servicios, en lo cual legítimamente se funda la Real orden dicha al negar al interesado lo que solicita y a lo cual igualmente, sin duda, se debe el que no se consultase al Consejo, ya que

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE .....

RELACIÓN *de los (Maestros o Maestras) ..... que, habiendo ganado plaza en las oposiciones libres celebradas en esta provincia en el año 1918, han de ser objeto de nueva colocación en el Escalafón, por razón de los servicios interinos prestados en concepto de opositores en expectativa de destino, en virtud de nombramientos hechos con anterioridad a la publicación del Real decreto de 4 de Junio de 1920.*

Número de la lista para desempeñar interinidades.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE LA POSESIÓN EN PROPIEDAD POR OPOSICIÓN			SERVICIOS INTERINOS COMO OPOSITOR APROBADO CON NOMBRAMIENTOS ANTERIORES A 5 DE JUNIO DE 1920			FECHA PARA LA NUEVA COLOCACIÓN			OTROS SERVICIOS INTERINOS			SERVICIOS EN PROPIEDAD EN 30 DE JUNIO DE 1922			Número del Escalafón de 1922.	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		

(*Gaceta* del 30 de Junio.)

realmente no se trataba de un caso de indulto de reingreso en la enseñanza, según dispone el art. 4.º del Real decreto invocado por el recurrente, sino de rehabilitación de años de servicios;

»Considerando, no obstante, los muy favorables informes de la Inspección sobre la conducta profesional del interesado desde que reingresó en la enseñauza, así como, y muy particularmente, las muy atinadas indicaciones que la misma Inspección hace sobre la conveniencia, tanto para el buen régimen de la enseñanza, que es lo capital, como para la economía, que también es atendible, a lo cual todavía deben añadirse los motivos de caritativa y piadosa equidad, que no debe olvidarse cuando se trata, como en el caso presente, de un Maestro en el término de su vida profesional y extremadamente quebrantado de salud, que necesariamente quedaría en situación aflictiva de no concedérsele lo que solicita,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, que atendiendo a la circunstancia dicha, sería de justicia dictar una Real orden concediendo a D. Francisco Norberto Ponce Ortega, Maestro de la Escuela nacional mixta de Cuéllar de la Sierra (Soria), la rehabilitación de los servicios que prestó hasta que fué separado de la enseñanza, con el fin de que le sirvan exclusivamente y para ninguna otra ventaja que no sea la jubilación y los derechos pasivos».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la instancia suscrita por D. Francisco González y González, Maestro que fué de la Escuela nacional de Matilla de los Caños (Valladolid), en súplica de que habiendo sido sobreseída la causa que se le siguió, según lo justifica el testimonio judicial que acompaña, se le rehabilite en su cargo, del que se le separó en virtud de expediente gubernativo por Real orden de 31 de Marzo de 1924, dándole una nueva Escuela en otro distrito y los haberes no percibidos desde la fecha de su separación del servicio;

Teniendo en cuenta que la expresada Real orden se dictó en el sentido de que se le separase de la enseñanza durante el tiempo que se tardara en dictar sentencia; que si era absolutoria se rehabilite al interesado con el abono de los haberes no percibidos, dándole nueva Escuela en otro distrito y si era condenado judicialmente se le separase de la enseñanza definitivamente;

Vista asimismo la citada disposición y la sentencia absolutoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a la petición de don Francisco González y González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Dolores Quintana Muñoz, Maestra de Albatalia (Murcia);

Teniendo en cuenta que la asistencia de la Maestra a sus clases es irregular, por residir fuera de la localidad, habiendo fijado su domicilio en la capital,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Quintana la corrección cuarta del art. 161 del Estatuto, suspendiéndola de sueldo durante cinco días y advertirle de la obligación que tiene de residir en la localidad en que se halla instalada la Escuela, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Eugenio Bravo Romero, Maestro de Llano de Olmedo (Valladolid);

Teniendo en cuenta los informes de los señores Delegado gubernativo e Inspector, y que la enseñanza en la Escuela que el Sr. Bravo regenta no se halla en el estado que la Inspección estima debiera haberla encontrado, y de acuerdo con la propuesta que ésta formula,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Bravo la corrección quinta del art. 161 del Estatuto del Magisterio, suspendiéndole de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Pedro Fernández Martínez, Maestro de Villalpando (Zamora);

Teniendo en cuenta que es un hecho suficientemente probado que los resultados de la enseñanza en la Escuela del Sr. Fernández Martínez son deficientes, y que constituye falta grave el que no haya cumplido las órdenes del señor Delegado gubernativo y el oponerse a observar las instrucciones de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Fernández Martínez la corrección quinta del art. 161 del Estatuto del Magisterio, suspendiéndole de medio sueldo durante cinco meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Pedro San Román, Maestro de Limianos (Zamora);

Teniendo en cuenta el mediano estado de la enseñanza en su Escuela y que constituye falta grave el poco celo del Maestro en el desempeño de su cargo, así como el dejar de dar las clases en días laborables,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. San Román la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses, con arreglo al art. 161, apartado 5.º.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Clara Cote, Maestra de Castilleja del Campo (Sevilla);

Teniendo en cuenta que del examen del expediente resulta que la Sra. Cote ha descendido a rencillas pueblerinas, empleando en las discusiones palabras irrespetuosas para personas que representan autoridad en el pueblo, y que los resultados que obtiene en la enseñanza no son satisfactorios, por escasa asistencia escolar y detalles de organización y metodología respecto a los cuales la Inspección le tiene dadas las oportunas instrucciones,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Cote la corrección tercera del art. 161 del Estatuto del Magisterio, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Antonio Herrero y Martín, Maestro de Castronuño (Valladolid);

Teniendo en cuenta que el estado de la enseñanza en su Escuela, sin llegar al abandono, es deficiente, y que el Sr. Herrero no ha demostrado pruebas de arrepentimiento desde que se le siguió otro expediente en Noviembre de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Herrero la corrección cuarta del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, suspendiéndole de sueldo durante diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Vista la comunicación de esa Inspección, fecha 10 del corriente, solicitando quede sin efecto su propuesta del 21 de Febrero para incursión en el art. 171 de la ley de 1857, de la Maestra de Isora de Hierro, D.ª Rosario Hernández Herrera, en virtud de haber propuesto dicha incursión por un error del Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo solicitado, que se anule la orden publicada en el Boletín Oficial de 14 de Abril último, referente a la citada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Felisa Zaldívar Gavilanes, Maestra de Escalona (Toledo);

Teniendo en cuenta los informes emitidos por los señores Delegado gubernativo e Inspector de primera enseñanza, así como las manifestaciones de los propios denunciantes,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Josefa González Magadán, Maestra de Salentinos (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosa Vidal, Maestra de Useras (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Rafael Valduesa González, Maestro de Cernadilla (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Filomena Jortes y Cussac, Maestra de Robredarcas (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Santiaga Roldán Rivas, Maestra de Valdemanco (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Buenaventura Badosa Ricast en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Gerona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. José García Cañizal en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D.ª Mercedes Pazos Pan en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Soledad Parlati Gómez, Maestra de El Ferrol Viejo (La Coruña), núm. 1.499 del Escalafón, y

D.ª Adelaida Freile Fernández, Maestra de Vega de Villalobos (Zamora), núm. 312, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Palomero y Fraile, Maestra de Puertollano (Ciudad Real), núm. 1.473 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplido sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Isabel Ugena Alonso, Maestra de Madrid, núm. 278 del Escalafón, y

D.ª Irene Palmeiro, Maestra de San Adrián de Veiga, Ortigueira (La Coruña), núm. 12, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central y Santiago.

Vistos los expedientes incoados por D. Federico Saura Maciá, Maestro de San Cugat del Vallés (Barcelona), núm. 1.322 del Escalafón;

D.ª Rosa Burrallo Sagué, Maestra de Port-Bou (Gerona), número 1.509;

D. Federico Bosch Serra, Maestro de Igualada (Barcelona), número 591;

D. José Galán Moreno, Maestro de Cuéllar Vega (Granada), número 289;

D. Juan Bardón Díez, Maestro de Zotes de Páramos (León), número 368;

D. Joaquín Grande Portas, Maestro de San Salvador de Tebra (Pontevedra), núm. 4.874;

D. Mateo González Díaz, Maestro de Ventosa de San Pedro (Soria), núm. 809, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Secciones administrativa certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Granada, Oviedo, Santiago y Zaragoza.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros de la provincia de Valladolid, ejercido por D. Antonio Infante, fué constituída una fianza por los Sres. D. Juan Antonio Gamazo, D. César Silió y Cortés y D. Daniel Haero y Gi-

meno (fallecido, y como heredera su viuda D.ª Ana Infante), D. Benito de la Cuesta (fallecido, y como heredera su viuda D.ª Margarita Maura), D. Felipe Lazcano, D.ª Salustiana Martoto y D.ª Eustasia Maroto y el propio ex Habilitado, que solicitan su devolución;

Resultando que por Real orden de 30 de Mayo de 1923, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se dispuso la separación del cargo de Habilitado del Sr. Infante, en virtud de queja de varios Maestros;

Resultando que, según informe de la Sección administrativa de la provincia de Valladolid, se hicieron los correspondientes anuncios en el *Boletín* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* de las solicitudes de devolución de fianza, concediendo el plazo reglamentario para reclamaciones, alguno de aquellos anuncios posteriores a la fecha de la separación del cargo de Habilitado del Sr. Infante; sólo consta se recibiera una reclamación de D. Constancio González, ya solventada, según certificación de Correos acreditando el giro de 14,65 pesetas del Habilitado a dicho Maestro por el 25 por 100 de adultos de 1920 21, y el ingreso en el Tesoro del 1,20 por 100 de 1.800 pesetas que en 2 de Enero de 1922 se libraron al Sr. Infante para pago de material de adultos; dichos justificantes obran en el expediente;

Resultando que el Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa en el sentido de que no existe responsabilidad pendiente contra dicho ex Habilitado, y que la Ordenación de pagos por obligaciones afirma que no existe expediente alguno, a excepción de los cargos consignados en la Real orden de destitución ya citada;

Considerando que se han apurado hasta lo posible los elementos de juicio y que a juzgar por los informes emitidos no parece deducirse de una manera clara y terminante responsabilidad alguna para poder retener, y menos incautarse de las fianzas que para garantía del cargo de Habilitado del Sr. Infante han depositado los señores anteriormente citados;

Considerando que D.ª Margarita Maura y D.ª Ana Infante solicitan la devolución de las fianzas a título de herederas de D. Benito de la Cuesta y D. Daniel Haedo, y para cuya devolución será menester que justifiquen su personalidad como tales causahabientes de los referidos señores;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio, en su jurídico informe entiende que podrá acordarse la devolución de las fianzas después de comprobar que los cargos contenidos en la Real orden de destitución del Sr. Infante no constituyen responsabilidades que hayan de hacerse efectivas, y que llegado el caso de la citada devolución ésta debe acordarse en favor de quienes las hayan constituído o de quienes justifiquen en forma legal ser herederas de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se devuelva la fianza a dichos señores con las restricciones que en la citada propuesta se indican, o sea que por la Sección administrativa se haga la gestión cerca de D. Emilio Albalá y D.ª Tomasa García, Maestros de Salina de Mayorga, que reclamaron en 29 de Mayo de 1920 de que no habían percibido los haberes correspondientes al mes de Abril ni el 25 por 100 del material de adultos del ejercicio de 1920-21; don Onésimo Herrero y D.ª Florentina Atocha, Maestros de Villavicencio de los Caballeros, por no haberles satisfecho los hares de Abril y Mayo ni el 25 por 100 del material de adultos; D. Constancio Blanco, Maestro de Valdenquillo, por no haberle satisfecho las mensualidades de Abril y Mayo. La reclamación de los Maestros de la Sección de Mayorga consignando que, a pesar de las ofertas del Habilitado, no habían cobrado los haberes del mes de Mayo y los de Abril los cobraron en Junio y los haberes no satisfechos del mes de Noviembre; don Paulino Hernández, de no haber percibido los haberes del mes de Junio; D.ª Adela Rodríguez Casado, Maestra sustituída de Velliza, por no haberle satisfecho los haberes del mes de Junio. La queja elevada en 20 de Septiembre por los Maestros de Torrecilla de la Orden, por no haberles satisfecho los haberes del mes de Agosto ni el material del primer semestre. La queja, de 25 de Septiembre, del Maestro que fué de Zorita de la Loma, D. Fermín Rodríguez, por no haberle satisfecho los haberes del mes de Agosto. La queja de la Maestra de La Zarza, D.ª Jesusa Migueláñez, por no haberle pagado el mes de Agosto. D. Agapito Amo, Maestro interino de Pozaldez, por no haberle satisfecho los haberes de Septiembre y Octubre. La queja elevada, en 1922, por D.ª Faustina Gallego y D. Félix Labajo, por no habérseles satisfecho los haberes del mes de Diciembre. La queja de D.ª Adela Rodríguez Casado, con instancia dirigida a la Dirección general, como Maestra sustituta de Velliza, quejándose que el Habilitado la viene reteniendo sus haberes, de tal manera, que sólo le gira cada dos meses y en algunos casos cantidades menores a las que le corresponde, y que, según giro de 3 de Agosto, le abonó sólo un mes, debiendo abonarla Junio y Julio. La queja de la Maestra que fué de Vecilla de Valderaduey, de que dicho Habilitado le ha retenido las pagas correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre y un trimestre de material; la de los Maestros de Megoces, D. Juan F. García y D.ª María Velasco de sus pagos del mes de Noviembre. La queja de la Maestra de Villasexmir, sobre su paga del mes de Diciembre y material del tercer trimestre, a fin de que manifieste si las reclamaciones que formularon y que fueron causa de la separación del cargo del Sr. Infante, como Habilitado, fueron satisfechas por dicho señor, concediéndose para ello un plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación de la Real orden correspondiente en la *Gaceta de Madrid* y ante esa Sección administrativa, para que, si efectivamente están canceladas, se proceda a la devolución de referencia, la cual tendrá lugar previo el pago de Derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1911.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Vilohez Martínez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villaspera (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carolina Montánchez Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Pitillas (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Carlos Moltó Pastor del cargo de Maestro sustituto de Arañuel (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Casilda Fernández Bárcena, Maestra-regente de la Escuela graduada, aneja a la Normal de Maestras de Huesca, en súplica de que, por ser de justicia, se den las órdenes oportunas para que le sean satisfechos los haberes correspondientes a quince días del mes de Enero y la gratificación de Directora de dicha Escuela, que no ha percibido a pesar de haberle sido levantada la incursión en el artículo 158 del Estatuto general del Magisterio, con el consiguiente abono de haberes;

Teniendo en cuenta que por auto de 12 de Noviembre del año próximo pasado la declaró procesada por injurias el Juzgado de primera instancia e instrucción de Huesca; que por esta circunstancia se halla pendiente de tramitación el expediente gubernativo que se le sigue a la Sra. Fernández por el Inspector especial Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y que con tal motivo, como comprendida en los artículos 107 y 108 del referido Estatuto, la Sección administrativa cumplió su deber haciendo el nombramiento de Maestra interina, para lo cual le faculta el referido art. 107,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por virtud de acuerdo de esta misma fecha del excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con la petición de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz de que se adquiera, con destino al mismo, un cuadro original del laureado pintor D. Manuel Domínguez Sánchez, titulado «Una ansotana», fundamentando su propuesta en lo que determina el párrafo segundo del art. 3.º del reglamento orgánico de dichos Museos de 24 de Octubre de 1913, que autoriza a sus Patronatos para poner en conocimiento del Ministerio las referidas propuestas, cuando no cuenten con fondos suficientes para hacerlas efectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adquiera el mencionado cuadro con destino al Museo de que se trata, en la cantidad de 900 pesetas en que lo tasa el Patronato de dicho Establecimiento, que serán abonadas, una vez comunicada a este Ministerio la entrega de la obra por el Director del Museo, a nombre del Presidente del Patronato expresado, D. Luciano Bueno Sanz, para su entrega al poseedor, y librada por la Ordenación de pagos contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, artículo 2.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por virtud de acuerdo de esta fecha del excelentísimo señor Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio militar y de conformidad con la petición de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Málaga de que se adquiera con destino al mismo un cuadro original del laureado pintor D. Federico Bermúdez Gil, fundamentando su propuesta en ser un artista local y en lo que determina el párrafo segundo del art. 13 del reglamento orgánico de dichos Museos de 24 de Octubre de 1913, que autoriza a sus Patronatos para poner en conocimiento del Ministerio las referidas propuestas cuando no cuenten con fondos suficientes para hacerlas efectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adquiera el mencionado cuadro con destino al Museo de que se trata, en la cantidad de 1.500 pesetas en que lo tasa el Patronato de este establecimiento, que serán abonadas una vez comunicada a este Ministerio la entrega de la obra por el Director del Museo a nombre del Presidente del Patronato expresado, D. Ricardo Gros, Marqués de Loring, para su entrega al autor y librada por la Ordenación de pagos contra la Delegación de Hacienda de Málaga con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por virtud de acuerdo de esta misma fecha del excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar y de conformidad con la propuesta formulada por el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea adquirido por el Estado, con destino a dicho Museo, el paisaje al óleo titulado «Vista de Toledo», de D. Pablo Manzano y Arellano, en la cantidad de 500 pesetas, señalada en la propuesta del Patronato, cuya suma será librada por la Ordenación de pagos y contra la Tesorería Central, a nombre de D. Pablo Manzano y Arellano, propietario del referido cuadro, una vez que éste haya sido recibido en aquella Pinacoteca y con cargo al crédito que en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 11 del vigente presupuesto se consigna, entre otras atenciones, «Para adquisición de obras de autores de reconocido mérito, con destino a Museos nacionales».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por virtud de acuerdo de esta misma fecha del excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea adquirida por el Estado, con destino a dicho Museo, una figurita en yeso policromado, titulada «Maja», original de D. Fernando Valero, en la cantidad de 500 pesetas, señalada en la propuesta del Patronato, cuya suma será librada por la Ordenación de pagos contra la Tesorería Central, a nombre de D. Fernando Valero, propietario de la referida obra, una vez que ésta haya sido recibida en aquella Pinacoteca y con cargo al crédito que en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 11 del vigente presupuesto se consigna, entre otras atenciones, «Para adquisición de obras de autores de reconocido mérito, con destino a Museos nacionales».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Por virtud de acuerdo de esta misma fecha del excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea adquirida por el Estado, con destino a dicho Museo, una talla en madera, titulada «Cabeza de ciego», original de D. Jesús María Perdigón, en la cantidad de 1.500 pesetas, señalada en la propuesta del Patronato, cuya suma será librada por la Ordenación de pagos y contra la Tesorería Central, a nombre de D. Jesús María Perdigón, propietario de la referida escultura, una vez que ésta haya sido recibida en aquella Pinacoteca y con cargo al crédito que el capítulo 14, art. 2.°, concepto 11 del vigente presupuesto se consigna, entre otras atenciones, «Para adquisición de obras de autores de reconocido mérito, con destino a Museos nacionales».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de conferencias elevada a este Ministerio en 15 de los corrientes por la Dirección del Museo Nacional de Arte Moderno, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Enero de 1923 y 7 de Febrero último, a las cuales se ajusta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla en la forma siguiente:

«Goya y la pintura moderna», por D. Enrique Díez Canedo, por la que percibirá 250 pesetas.

«Delacroix y los pintores del Romanticismo», por D. Benjamín Jarnés, por la que percibirá 250 pesetas.

«Coubert y la pintura naturalista», por D. Enrique Díez Canedo, por la que percibirá 250 pesetas.

«Manet y el impresionismo», por D. Rafael Marquina, por la que percibirá 250 pesetas.

«Consideración especial del paisaje en la pintura moderna» por D. Antonio Espina, por la que percibirá 250 pesetas.

«Teorías modernistas de la pintura», por D. Guillermo de Torre, por la que percibirá 250 pesetas.

«Sorolla», por D. Amalio Gimeno, Conde de Gimeno, por la que percibirá 500 pesetas.

Y dos conferencias sobre «Tendencias del Arte y su representación en el Museo de Arte Moderno», por D. José Francés, percibiendo 250 pesetas por cada una.

Y dispone:

1.° Se concede la cantidad de 2.500 pesetas a que asciende el importe total de las conferencias.

2.° Dicha cantidad será librada, a justificar, contra la Tesorería Central, a nombre del Habilitado del Museo D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubau y con cargo al crédito de 7 500 pesetas consignado en el capítulo 13, art. 3.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

3.° Que el abono de estas cantidades se haga por el Secretario del Museo, una vez dadas, y mediante certificado visado por el Director del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre cesión para su derribo del castillo de Alcañiz (Teruel) al Ayuntamiento de dicha ciudad;

Resultando que el Departamento de Guerra se dirigió a este de Instrucción pública con fecha 14 de Junio de 1919, manifestando que el Capitán general de la quinta Región, envió a dicho Ministerio una instancia del Alcalde de Alcañiz, proponiendo que el Ramo de Guerra le cediese en propiedad el castillo de dicha ciudad para demolerlo y desmontar parte del cerro, ofreciendo, en cambio, determinadas compensaciones, y que careciendo en absoluto de valor como obra de fortificación, antes de ver si se acuerda o no su cesión y por si tiene dicho castillo, como parece, importancia artística, solicita de Instrucción pública informe acerca de su valor histórico y artístico y si procede o no acceder a que sea demolido;

Resultando que pasado a informe de la Comisión de Monumentos histórico-artísticos de Teruel y del Delegado regio de Bellas Artes de la citada ciudad, informaron ambos en el sentido de que se podía acceder a la petición del Alcalde de Alcañiz, siempre que se respetase el castillo interior, alcázar o fortaleza, que convendría fuese declarado Monumento arquitectónico-artístico;

Resultando que pasado el expediente a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia estas doctas entidades emitieron informe de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Monumentos y Delegado regio de Bellas Artes, solicitando la declaración de Monumento arquitectónico-artístico del castillo interior, que se limpien sus alrededores de todas las modernas construcciones que le afean se revelen sus pinturas fáciles de limpiar y vele el Estado por su conservación;

Resultando que pasado a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en vista de lo solicitado y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad propuso la declaración de Monumento arquitectónico-artístico del mencionado castillo interior o alcázar-fortaleza; de acuerdo con lo solicitado por las Reales Academias; de conformidad con lo propuesto por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente

1.° De conformidad con lo propuesto en el art. 1.° de la ley de 4 de Marzo de 1915 se declara Monumento arquitectónico-artístico la parte del castillo de Alcañiz (Teruel), que se designa con el nombre de el castillo interior o alcázar-fortaleza primitivos, importante obra arquitectónica de los siglos XIII y XIV, en la que figura, además de varias lápidas con inscripciones, una de las cuales da a conocer el nombre del que construyó el claustro, una serie de interesantísimas pinturas murales, probablemente del siglo XIV, todo lo cual contribuye a que deba conservarse el indicado alcázar-fortaleza, que consta habitó D. Jaime el Conquistador, y cuyo Monumento será inscrito en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevarse a cabo el derribo de todo o parte de las ruinas, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° De conformidad con el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.° y 4.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que ins-

piró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir para autorizar su continuación el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes, de San Fernando y de la Historia.

De esta Real orden se darán traslados al señor General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcañiz, al señor Gobernador civil y al Delegado regio de Bellas Artes de Teruel y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

5.° Los informes de las Reales Academias y del Delegado regio de Bellas Artes de Teruel serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones para su archivo, y

6.° Respecto a la demolición de todo el resto del castillo, asunto a resolver por el Ministerio de la Guerra, si se acordara así, se procurará limpiar la parte del castillo que se declara Monumento arquitectónico-artístico por esta Real orden, de todas las modernas construcciones que lo afean, y se revelarán sus pinturas para su conservación, bajo la inspección de la Comisión de Monumentos y la vigilancia inmediata del Ayuntamiento de Alcañiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, referente a la necesidad de continuar las excavaciones en Azaila, en la que, además de los objetos en ella encontrados, ha sido hallada una población ibérica, que por las ruinas hasta ahora descubiertas puede asegurarse que es de las más importantes entre las conocidas, y de la conveniencia de practicar excavaciones en el antiguo castillo de la Concepción, de Cartagena, de las que es de esperar se obtengan felices resultados, destinando a tales efectos alguna suma, con cargo a la que figura en los presupuestos vigentes de este Ministerio en su capítulo 24, art. 3.°, concepto 4.°, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Para continuar las excavaciones que el Estado viene costeando en Azaila se concede la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Delegado-director de dichas excavaciones, D. Juan Cabré y Aguiló, contra la Tesorería Central de Hacienda. Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones se entragarán al Museo Arqueológico Nacional, en donde con los duplicados se formará un lote que, como propiedad del Estado, figurará en el Museo provincial de Zaragoza.

2.° Se nombra Delegado-director de las excavaciones en el castillo de la Concepción, sito en la ciudad de Cartagena (Murcia), a D. Manuel González Simancas, y se concede la suma de 2.000 pesetas para que practique dichas excavaciones, cantidad que será librada a nombre de dicho señor, contra la Tesorería Central de Hacienda. Los objetos que se encuentren serán entregados al Museo Arqueológico Nacional.

3.° Todas las cantidades distribuídas son con cargo a la suma que figura en los Presupuestos del Estado en su Sección 7.ª, capítulo 24, art. 3.°, concepto 4.° y a justificar, y en ellas van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal de éstos, indemnizaciones, dietas y demás gastos; y

4.° Se ordena a los Delegados-directores de las excavaciones, en cumplimiento de la ley y reglamento, presenten a la Junta las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta superior de Excavaciones para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 4 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Felipe García Mora, encargado transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, de que es titular el Sr. Mendía Santos, se le acredite desde el día 10 de Enero último el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, por haber renunciado el Sr. Mendía los dos tercios del sueldo y seguir percibiendo sus haberes como Profesor auxiliar.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925. — *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *España ante el hemisferio de Occidente* (tomo primero), de la que es autor D. Julio Lazurtegui,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sea 2.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra de D. Julio de Lazurtegui, titulada *España ante el hemisferio de Occidente*, por esa Dirección general enviada par

informe a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Por encargo de las Diputaciones provinciales de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra realizó el Sr. Lazurtegui un viaje de varios meses por América, y de sus observaciones y de sus lecturas, muy principalmente de éstas, según él mismo nos manifiesta, por la relativa cortedad del tiempo de que dispuso, nos da el fruto en la referida obra.

No lleva publicado sino un tomo, que comprende su viaje por la América del Norte y la Central; pero ya nos facilita en este primer volumen el índice del segundo que versará sobre la América del Sur, que en buena parte visitó también el señor Lazurtegui.

En el volumen examinado, el autor procura dar una idea lo más completa posible de todo lo que a un español puede interesar conocer, especialmente sobre los Estados Unidos, pero también acerca de las Antillas, Méjico y las Repúblicas de la América Central en su actual estado, muy singularmente en lo que toca a la gran República del Norte y al problema de sus relaciones económicas y políticas con los países del Sur, que el Sr. Lazurtegui denomina iberoamericanos, después de haber debatido en uno de los capítulos sobre la propiedad de los términos «América latina», «Hispanoamérica» o «Iberoamericana».

Sin que nadie pueda pretender que haya agotado la materia, es el trabajo que examinamos una muy interesante aportación a la labor tan conveniente en España de dar a conocer el Continente americano en sus diferentes países, que son muy distintos en composición, costumbres, instituciones y relación con la nación madre de la inmensa mayoría de ellos.

Naturalmente, como no era su fin, el autor no se ocupa de la parte histórica, a lo sumo, algunas alusiones a lo indispensable para su objeto, que es dar a conocer el estado actual de esos países.

No debe tampoco buscarse pureza y propiedad del lenguaje, que abunda en silogismos innecesarios y en construcciones que no hacen pensar en nuestros grandes hablistas, pero lo que se propone decir lo expresa con claridad suficiente para la mayoría de los lectores que buscan, ante todo, noticias y orientaciones.

Por todo ello, entendemos que puede ser informada esta obra en el sentido de llenar las condiciones que prescribe el Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, por su acuerdo y en nombre de la misma, tengo el honor de trasladar a V. E. para los procedentes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.—*El Secretario interino,* VICENTE CASTAÑEDA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar, y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *Alfonso XIII y la Guerra. Espejo de neutrales,* de la que es autor D. Víctor Espinós,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 150 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar, y a fin de completar en las Bibliotecas públicas la Colección de documentos inéditos de Ultramar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a dichas Bibliotecas, regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se adquieran a la Real Academia de la Historia 65 ejemplares de cada uno de los tomos primero, segundo y tercero del *Indice general de los papeles del Consejo de Indias,* que constituyen los tomos 14 al 16 de la Colección mencionada, que viene publicando hace años la propia Academia, al precio de 15 pesetas cada tomo, y que su importe total de 2 925 pesetas se libre, previo parte de ingreso en el Depósito de libros, a favor del Habilitado de la citada Academia, D. Luis Pulido, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *Etica general,* tomo primero, de la que es autor D. Prudencio J. Conde,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de seis pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 600 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *Artículos de Julio Burell,* que solicita su viuda, D.ª María Luisa Mata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor de la interesada, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignadas, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Enciclopedia Heráldica,* tomos IX y X, de la que son autores D. Alberto y D. Arturo García Carraffa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con desti-

no a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 21 ejemplares de cada tomo de la citada obra, al precio de 50 y 65 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.415, se libre a favor de los interesados, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *El Humanista Cascales*, de la que es autor D. Justo García Soriano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 15 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 750, se libre a favor de D. Justo García Soriano, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Gustavo Adolfo Bécquer.—Páginas desconocidas*, de la que es autor D. Fernando Iglesias Figueroa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran cien ejemplares de la citada obra, al precio de 10,50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.050, se libre a favor de D. Fernando Iglesias Figueroa, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de San Fernando, acerca de la obra titulada *El Arte que sonríe y que castiga*, de la que es autor D. José Francés,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran cien ejemplares de la citada obra, al precio de ocho pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 800, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *Galicismos, Barbarismos, Hispanismos*, de la que es autor D. Atalo Castañs,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran cien ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 400 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D.ª María del Pilar Lamarque Sánchez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 18 y 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, por causa de enfermedad justificada, a la interesada una primera prórroga de un mes, con todo el sueldo, del plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino en el Archivo regional, en La Coruña, al que ha sido adscrita al cesar en sus prácticas en la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo solicitado por D. Samuel Ventura Solsona, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 18 y 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado, por causa de enfermedad justificada, una primera prórroga de un mes, con todo el sueldo, del plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino en el Archivo general de Indias en Sevilla, al que ha sido trasladado en virtud de concurso desde el Archivo de Hacienda de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Ovín y Pelayo, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al art. 4.° del Real decreto de 8 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el Director del Museo Arqueológico Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien aprobar el presupuesto elevado a este Ministerio por aquél, fecha 5 del presente mes, para la publicación del *Corpus Vasorum Antiquorum*, suscrito por Hauser y Menet, taller de fototipia establecido en esta Corte, en la calle de la Ballesta, núm. 30, y que contiene dos partidas: una de 4.480 pesetas por el «Precio de veinte láminas en fototipia, en papel Registro de 25 por 32 centímetros», según pruebas presentadas, repartidas en cuatro cuadernos con su correspondiente texto, y otra de 520 pesetas por «Gastos para la confección de los clichés fotográficos»; en junto 5.000 pesetas, que se librarán a favor del repetido Director del Museo Arqueológico Nacional, D. José Ramón Mélida y Alinari, a justificar, con cargo al crédito que por importe de igual suma se consigna en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 29, «Para auxilio del *Corpus Vasorum Antiquorum*», en el presupuesto vigente de este Departamento,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Remitidas por el Director de la Biblioteca Nacional las cuentas por triplicado para la impresión de los pliegos 49, 50, 57, 58 y 59, de 16 páginas, y de los pliegos 51, 53, 54 55 y 56, de ocho páginas, de los 800 ejemplares del *Catálogo de obras catalanas*, entregados en la mencionada Biblioteca por la Casa Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), por un total de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dichas cuentas por las 2.000 pesetas de su total, disponiendo que dicho importe se libre, sobre la Tesorería Central, a favor del Presidente del Consejo de Administración de Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), D. Luis Montiel, con cargo al crédito de 10.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto «Para impresión de obras», del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, remitiéndose al efecto los tres ejemplares de dichas cuentas a la Sección de Contabilidad de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto vigente crédito para atender al pago de los gastos que ocasione el sostenimiento de las Bibliotecas populares ya creadas, y a fin de que no se interrumpan los servicios públicos que le están encomendados,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades regladas por el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que para atender al pago de estos servicios se autoricen las siguientes distribuciones de crédito: Capítulo 18, artículo 2.°, concepto 6.° del presupuesto de este Departamento ministerial. «Para material ordinario, impresiones y adquisición de libros y catálogos de las Bibliotecas populares de Valladolid, 5.000 pesetas; Zaragoza, 5.000. Madrid: Distritos de Buenavista, 6.000 pesetas; Hospicio, 6.000; Latina, 6.000.—Para los gastos que ocasione la instalación de nuevas Bibliotecas populares y pago de alquileres de locales, etc. Madrid: Distritos de Buenavista, 7.500 pesetas; Hospicio, 7.500; Latina (complemento de su instalación), 13.000.»

2.° Que estas consignaciones autorizadas sean satisfechas por la Ordenación de pagos por medio de libramientos, a justificar, que han de ser expedidos a favor de los Jefes de aquellas Bibliotecas populares y previa remisión y aprobación por esa Dirección general de los oportunos pedidos de fondos que deben hacer los expresados Jefes a medida que sea necesario para las atenciones del servicio.

3.° Que para llevar a cabo todas las diligencias necesarias al pago de estas atenciones y ordenación de los gastos, quede V. I. autorizado por medio de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

«Solicita D. M. Almarza Caballero y en su nombre y representación D. Segundo de Izpizua, se le conceda el diploma de Perito-Archivero, en atención a sus trabajos y estudios, de los acompaña muestra para demostrar su capacidad.

»Figura en el expediente, a tales efectos, un proyecto de reglamento para el servicio y organización de los Archivos públicos de Panamá, los que agrupa en tres secciones: Administrativa, Jurídica e Histórica, demostrando el Sr. Almarza en estos particulares no le son desconocidos los preceptos que informan estas materias en los demás países; de sus legislaciones los toma, si bien en la parte técnica y científica de su trabajo revela son muy modestos los conocimientos que sobre el particular tiene, como se observa en el cuadro de clasificación que consigna, en donde considera como clase el concepto de Historia Antigua, y declara subclase el genérico de Historia.

»También remite como elemento de juicio varias contestaciones a un cuestionario que dicho señor envió a varias señoritas, en las que éstas manifiestan la intervención del señor Almarza en la dirección de la construcción de estanterías y mesas (Srta. América Valdés), o que la poca idea que tienen sobre clasificación de Archivos la adquirieron bajo la dirección del dicho (Srta. Elvira Arango y otras), si bien la señorita María Isabel Sosa manifiesta, en 7 de Noviembre de 1922, que

en 30 de Noviembre de 1920 no tenía conocimiento respecto a lo que es la clasificación científica; proceso para adquirir el conocimiento científico, hasta el presente inédito.

»Finalmente son adjuntos a la instancia unos apuntamientos sobre lo que al presente constituye la materia de los temas que redactó esta Junta para el ejercicio oral en las oposiciones a plazas de nuestro Cuerpo facultativo y de los que existen unas sintéticas contestaciones redactadas por los Sres. Magallón, Rivero y Aguirre, dignísimos y competentes funcionarios de nuestro Cuerpo, impresas hace años, y que, sirviendo de eficaz auxilio preparatorio a los opositores, les permite luego ampliar, con sus peculiares estudios, lo que a manera de guía se les proporcionó.

»La labor que representan los apuntamientos antes citados del Sr. Almarza es la de haber copiado las dichas contestaciones, habiéndose esmerado tan a conciencia en el cometido, que hasta las erratas de imprenta se reproducen con toda fidelidad y exactitud, como indudable testimonio que anima al Sr. Almarza, quien nada quiere poner de su cosecha, prefiriendo antes copiar, aun con error, a consignar algo por cuenta propia que testimoniara sus privativos conocimientos en los ramos que constituyen las disciplinas de nuestro Cuerpo.

»Por cuanto procede y consignado queda, la Junta lamenta tener que informar como improcedente la petición del señor Almarza.»

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido, a su vez, acerca del particular el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente;

»Considerando que no es posible obtener títulos académicos facultativos o profesionales si no es reuniendo los requisitos y condiciones legales exigidos en cada caso;

»Considerando que si lo que el súbdito panameño Sr. Almarza Caballero pretende es una especie de certificado de aptitud, un reconocimiento oficioso de su capacidad para hacerlo valer en su país a los efectos que le interesan, ya no estamos frente a una cuestión de Derecho, sino ante un problema de técnica, respecto al cual el informe emitido por la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos constituye un juicio tan autorizado como adverso a las pretensiones del solicitante, cuyas aptitudes y méritos no justifican, a juicio de la mencionada Junta, la concesión de la gracia que se interesa.»

Considerando que son pertinentes los fundamentos del informe y dictamen de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y de la Asesoría jurídica de este Ministerio, contraria a la concesión que se solicita; por lo que, en su virtud, debe denegarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia originaria de este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en la Avenida del Conde de Peñalver, 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota de las obras que se desea importar.—Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System. — Cuaderno de estudio con cuestionario de examen (primera edición).

Título: *Maquinaria de corriente alterna* (parte tercera), número 3.293 C., 60 páginas.

Maquinaria eléctrica de minas (parte primera), núm. 3.288 A, 65 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.—Impresores: Unwing Brothers Ltd., Londres, Woking, Inglaterra.

Madrid 18 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

METROLOGÍA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con l propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas, marca «Avery», de 25 kilogramos de fuerza, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, dando a los Fieles Contrastes las siguientes instrucciones para su comprobación y marca.

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor; después se colocarán pesos en distintos sitios del platillo viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllos, ejecutando experiencias, primero, automáticamente con las fracciones del kilogramo y, después, colocando pesas hasta su alcance máximo.

La marca se pondrá según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre de 1924, es decir, sobre los plomos que para este objeto lleva en su soporte el aparato.

Además deberá llevar como accesorio esta balanza una serie de pesas de un kilogramo debidamente contrastadas, para que en todo momento el comprador pueda comprobar las pesadas del indicador.

Los derechos de comprobación y marca de esta balanza deben ser de dos pesetas, en armonía con lo establecido para otras análogas.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento del Ramo, el constructor de estos aparatos remitirá lo antes posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, 70 copias de la Memoria y planos que acompañaban a la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 25.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas de gran capacidad y de suspensión inferior marca «Avery», de 100 y 150 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias.

Los Fieles Constrastes las considerarán como tales balanzas a los efectos de la comprobación, y se sujetarán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, comprobándolo después como una balanza ordinaria, tanto en su exactitud y precisión como la sensibilidad.

La marca la pondrán sobre la madera fija que lleva la columna del soporte de la balanza o sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Los derechos de comprobación y marca para estos dos apa-

ratos deben ser los que el reglamento señala para balanzas ordinarias de mayor alcance de 50 kilogramos, o sea de 1,50 pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de la Memoria y planos planos presentados para cada una de las citadas balanzas con su solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 25.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza automática marca «Van-Berkel», modelo C, de tres kilógramos de alcance, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, dando a los Fieles Contrastes las instrucciones siguientes para su comprobación y marca:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas, tanto en el indicador como en el pilón, y reglamentariamente la sensibilidad de la balanza.

La marca se hará sobre el plomo que para este objeto lleva en su envolvente el aparato.

Además deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas de tres kilógramos, uno de ellos dividido, debidamente contrastados, para que en todo momento puedan comprobarse las pesadas.

Los derechos de comprobación y marca de este aparato deben ser de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de la Memoria y planos presentados con su solicitud para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 30.)

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Verificado el examen de aptitud de los 16 actuales Mecanógrafos de ese Instituto Geográfico, de acuerdo con lo ordenado en la Real orden de 6 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus puestos y nombrar Mecanógrafos de dicho Centro, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, a D. Juan José Arévalo Moreno, D.ª Paciana Badillo Pérez, D. Julio Beltrán González, D.ª Julia del Castillo y Rico, D.ª María del Carmen Cubillo y Fluiters, D. Antonio Fernández-Grande y Chavalera, D.ª Pilar García Viñas, D.ª María de la Paz Gullón Jiménez, D.ª Dolores López Solás, D.ª Julia de Miranda y Rivera, D.ª María de las Mercedes de Miranda y Rivera, D. Joaquín de Quadros Melgarejo, D.ª Salvadora Roda Pérez, D. Rodrigo Sanjurjo Acuña, D.ª María del Rosario Soriano Gasch y D.ª María del Rosario Vidal Doggio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 25.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

CONVOCATORIA PARA PREMIOS DE 1926.

Institución del Excmo. Sr. D. Fermín Caballero.

I. Premio a la Virtud.—Conferirá la Academia de la Historia, en 1926, un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1925 se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año de 1926 al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1922 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas a la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde de 31 de Diciembre de 1925, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la «Virtud», que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluídas desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al «Talento» han de estar escritas en correcto castellano y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes de 15 de Abril de 1926 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

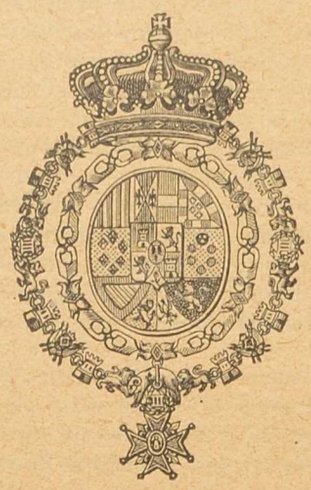
En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Madrid 1.º de Julio de 1925.—Por acuerdo de la Academia: *El Secretario interino,* VICENTE CASTAÑEDA.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 21 de Julio de 1925 — Núm. 58



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto de transferencias de crédito.—Página 98.
Otro de jubilación del Catedrático de Universidad D. Luis del Río.—Página 98.
Real orden de distribución de zonas de Inspección de primera enseñanza de Burgos. Página 98.
Otra relativa a los Profesores excedentes forzosos de Escuelas Normales.—Página 98
Otras de Delegaciones oficiales al extranjero. Página 99.
Otra de distribución del crédito para la creación de plazas de Maestros y Maestras.—Página 100.
Otras del personal subalterno: exceptuando de la amortización, reingresos, vuelta al servicio activo y determinando la situación del de las Escuelas de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, Oviedo y Toledo. Página 100.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Licencia.—Página 102.*
Permuta.—Página 102.
Reintegro en el cargo.—Página 102.
Resolviendo favorablemente el expediente de D. Angel López Ramallo.—Página 102.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Prórroga de licencia.—Página 103.*
Prórroga de la situación del Sr. Cañón Ballesteros.—Página 103.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Plazas vacantes: a concurso.—Página 103.*
Aplicando al Sr. Abella la sanción primera del art. 39 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.—Página 103.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Denegando la solicitada para la Escuela de Artes y Oficios de La Línea.—Página 104.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Inversión de herencias.—Página 104.
Nombramiento de Patrono de la instituída por la Sra. Félix de Morales.—Página 105
Aprobación de cuenta.—Página 105.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Se desestima petición de varios Catedráticos de Terapéutica y Medicina legal.—Página 105.*
Renuncia de Vocal de Tribunal de oposiciones.—Página 105.

AUXILIARES.—*Recurso contencioso-administrativo.—Página 105.*
Nombramiento y prórroga de ídem.—Página 106.

AYUDANTES.—*Autorizando el aumento de plazas de Ayudantes de clases prácticas de Odontología.—Página 106.*
Nombramientos.—Página 106.

ALUMNOS.—*Internos.—Rectificando error en nombramientos.—Página 106.*
Admitiendo la matrícula de D. Julio Galán. Página 107.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos de guardia.—Página 107.*

DELEGADOS OFICIALES.—*Designando a los Sres. Gómez Núñez y Cabrera para concurrir al Congreso y Asamblea internacionales de Investigaciones científicas, de Bruselas.—Página 107.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 107.*

ASUNTOS GENERALES.—*Real orden de gracias a la Sra. Vietmeyer.—Página 108.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Huelva.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 108.*
Cáceres.—Nombramiento de Secretario.—Página 108.
Concurso desierto.—Página 108.
Plazas vacantes: a oposición.—Página 108.
Resolviendo petición de D. Mariano Bassols. Página 109.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 109.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 110.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Confirmando el nombramiento de D. José Teigel.—Página 111.*
Concursos desiertos.—Página 111.
Plazas vacantes: a concurso y a oposición.—Página 111.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 112.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 113.*
Quinquenios.—Página 113.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 114.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Resolviendo el expediente incoado a los señores Albarrán y Martos.—Página 114.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Se deniega petición de D. Angel de Luque.—Página 114.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Curso de Dibujo.—Resolución del expediente de los Auxiliares señores Machado y Arpe.—Página 114.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 115.*
Plaza vacante: a concurso.—Página 115.
León.—Nombramiento y dimisión de Secretaría.—Página 115.
Tomas de posesión.—Página 115.

AUXILIARES.—*Declarando en situación de excedente a D. Pedro Bernaldo de Quirós. Página 116.*
Denegando petición de D. Diego Sánchez.—Página 117.
Toma de posesión.—Página 117.

ALUMNOS.—*Autorizando prácticas de enseñanza.—Página 117.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Rehabilitación de subvenciones.—Página 117.*

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 119.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales varias transferencias de créditos, importantes en junto 59.988,62 pesetas, en la forma que sigue:

Sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación, 25.000 pesetas, dentro del capítulo 33, «Gastos diversos», del art. 11, «Imprevistos», al art. 1.º, «Gastos diversos y eventuales», concepto 5.º, «Para premios de trabajos especiales», etc., con destino a satisfacer al personal de Telégrafos de Alhucemas y Peñón las recompensas concedidas por su brillante actuación durante el asedio de las citadas plazas.

Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, 8.548,62 pesetas, con el siguiente detalle: 5.266,42 pesetas dentro del capítulo 20, art. 1.º, «Material.—Edificios de Instrucción pública», del concepto 4.º, «Para dietas de visitas de inspección», etc., al concepto 5.º, «Idem a los Arquitectos encargados de obras fuera de su residencia oficial», y 3.282,20 pesetas del capítulo 25, artículo único, «Auxilios y subvenciones», concepto 52, «Subvenciones a otras Sociedades artísticas», al capítulo 14, art. 2.º, «Material y gastos diversos», «Gastos diversos», concepto 10, «Concursos nacionales», para abonar a los talleres del Instituto Geográfico el importe de carteles y reglamentos de aquéllos.

Sección 11, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», 26.440 pesetas, como sigue: 1.440 pesetas dentro del capítulo 2.º, art. 2.º, «Trabajos relativos a la propiedad urbana», del concepto «Indemnizaciones a Arquitectos en servicio de Avance», al de «Idem por mayor remuneración por exceso de trabajo, para satisfacer las asistencias, a que tienen derecho, los Vocales Arquitectos de Hacienda que forman parte de la Junta Superior interina del Catastro», y 25.000 pesetas dentro del capítulo 17, artículo único, «Comisiones en general para servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas», del concepto 3.º, «Para los gastos de locomoción y dietas, etc., en el impuesto sobre el azúcar», al concepto 1.º, «Para los que se ocasionan por comisiones especiales», etc.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 3 de Julio.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en decretar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis del Río Lara, Catedrático numerario de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 6 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 10.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que, por conducto de V. E., ha formulado el Gobernador civil de la provincia de Burgos referente a la distribución de zonas de Inspección de primera enseñanza para que, precisamente, coincidan con los distritos encomendados a los Delegados gubernativos, cuya propuesta se estima de perentoria necesidad y altamente beneficiosa para los servicios de la enseñanza, porque de la acción conjunta y de la relación inmediata de unos y otros funcionarios ha de surgir la finalidad que persiguiera en el cumplimiento de tan importante y delicada misión educadora e inspectora la Real orden de 29 de Agosto último, circunstancias que son de estimar con mayor atención en la mencionada provincia, por las distancias y por los numerosos pueblos de la misma, que hacen más difícil las visitas cuando éstas han de partir de la capital,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la referida propuesta y con la distribución de zonas que, a su vez y por el mismo conducto de V. E. ha dirigido a ese Ministerio, con fecha 6 del actual, la Inspección de primera enseñanza de Burgos, ha tenido a bien acordar:

Las zonas de Inspección de primera enseñanza de Burgos serán cinco: la primera, a cargo del Inspector D. Juan Llarena Luna, quien tendrá su residencia oficial en Briviesca; la segunda, hoy vacante, tendrá su residencia en Belorado; la tercera, a cargo del Inspector D. José Doñate Jiménez, tendrá su residencia en Roa; la cuarta, a cargo del Inspector D. Juan Herrero Vila, con residencia en Lerma; la quinta, a cargo del Inspector Jefe D. Julio Saldaña Alonso, con residencia en la capital, y la Inspectora D.ª Anunciación de los Mozos Varona, que continuará afecta a la zona femenina y también con residencia en la capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de las instancias presentadas por D. Teófilo Sanjuán y Bartolomé y D. José Abalos Bustamante, Profesores numerarios de la suprimida Escuela Normal de Maestros de Alava, en situación de excedentes forzosos, solicitando se les conceda la Cátedra vacante de Gramática y Literatura castellana en la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, ese Ministerio eleva en consulta a esta Presidencia las referidas instancias y solicita se determinen y aclaren las reglas y condiciones de preferencia para la colocación de los Profesores excedentes forzosos de las Escuelas Normales.

Del estudio de la cuestión resulta:

Que las Escuelas Normales se rigen actualmente por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y que, sin duda por no haber precepto en él que determine la colocación de los excedentes forzosos, por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 1.º de Octubre de 1924 *(Gaceta* del 12), que declaró excedentes a los Profesores de las Normales de Alava y Segovia, se ordenó que para la colocación de ellos se tuviera en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Que este Real decreto no se refiere a Escuelas Normales, sino que fué dictado para la provisión de Cátedras en Universidades, Institutos y Escuelas de Veterinaria y Comercio, por lo cual subsiste la duda al aplicar a las Escuelas Normales el artículo 19 de este Real decreto, dada la modalidad de ingreso del Profesorado en las Escuelas Normales.

Que en estas Escuelas existen Profesores procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, los cuales se consideran como Profesores numerarios por oposición directa (artículos 4.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911, 3.º del de 29 de Julio de 1913 y 41 del de 30 de Agosto de 1924) y están capacitados técnica y legalmente para el desempeño de todas las asignaturas que comprende la Sección de Letras o de Ciencias a que pertenezcan y todos para la clase de Pedagogía común a ambas Secciones, por lo cual, cuando les llega el turno

de colocación, son nombrados indistintamente en cualquiera de los grupos de asignaturas de su Sección, se autorizan las permutas entre Profesores de distintas asignaturas de la misma Sección y pueden cambiar de asignatura en los concursos de traslado que establecen los artículos 44 y 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

Que anteriormente a este Real decreto, en las Escuelas Normales estaban agrupadas sus asignaturas en dos Secciones, de Letras y de Ciencias, existiendo, por lo tanto, Profesores que ingresaron por oposición o por concurso, con destino a una cualquiera de estas dos Secciones y dentro de ellas quedaron adscritos a una asignatura de la Sección.

Que, en su virtud, es forzoso convenir que lo mismo los procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que los anteriores a 1914 que no ingresaron por oposición directa a una plaza determinada (este es el caso que se supone en el art. 19 del Real decreto de 30 de Abril de 1915), sino que entraron para la Sección de Letras o de Ciencias, tienen aptitud legal para ser colocados en cualesquiera de las asignaturas de su respectiva Sección: de Letras o de Ciencias.

Que como legislación supletoria para la colocación de los Profesores de Escuelas Normales excedentes forzo os ha de tenerse en cuenta la Real orden de Instrucción pública antes citada en relación con el Real decreto de 1915, el cual establece en su art. 19 que se colocarán fuera de turno en las primeras vacantes; el art. 47 del reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, que dice: «Los excedentes forzosos serán preferidos para ocupar las vacantes de su categoría y clase», pues si bien esta ley es para los funcionarios administrativos civiles, en un precepto de ella se expresó que los funcionarios que se rijan por disposiciones especiales habrían de acomodar sus reglamentos en todo lo posible a los preceptos generales que aquélla establece, y no hay duda que la colocación de excedentes es un caso de general y común aplicación a todos los funcionarios, e igualmente por su analogía ha de tenerse en cuenta el art. 45 del Real decreto de Normales de 1914.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Profesores de Escuelas Normales excedentes forzosos se coloquen también forzosamente en las primeras vacantes que se produzcan, sin que estas vacantes deban anunciarse previamente a concurso o al turno de traslación de que hablan el art. 20 del Real decreto de 1915 y el 44 del de 30 de Agosto de 1914, pues mientras existan excedentes forzosos, el interés del Estado exige que se coloquen lo más rápidamente posible.

Queda, por tanto, en suspenso, mientras haya excedentes forzosos, el turno de traslado que prescribe el art. 44 del Real decreto de 29 de Agosto de 1914, porque así se desprende de la interpretación de las leyes generales y porque lo contrario sería tanto como considerar a los Profesores excedentes forzosos de peor condición que los demás numerarios activos, aun con la aplicación del art. 20 del Real decreto de 1915, ya que tendrían que ir a las resultas del concurso de traslado si la plaza anunciada no les conviniera y no la solicitasen.

2.º Se considerará que es vacante que debe ocupar un excedente forzoso, no sólo la de la asignatura que desempeñaba al obtener la excedencia forzosa, sino también las siguientes:

a) Para los Profesores procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y para los que entraron por oposición o concurso en las Secciones de Letras y de Ciencias existentes en las Escuelas Normales antes del Real decreto de 1914, las asignaturas comprendidas dentro de la Sección de Letras o Ciencias correspondiente, más la de Pedagogía para todos los de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y para los otros de Ciencias o Letras que la hayan desempeñado en propiedad.

b) Para los demás Profesores que no hayan ingresado en las Escuelas Normales con destino a las Secciones de Letras y Ciencias, sino a asignatura determinada o a los grupos de asignaturas preceptuadas en el art 37 del Real decreto de 1914, serán vacantes las del grupo de asignaturas iguales o análogas a las que desempeñaban al ser excedentes forzosos y las que desempeñaron cuando ingresaron por oposición o concurso, interpretándose esta resolución de grupos iguales o análogos en la forma misma que se interpreta para le resolución de los concursos de traslado a que hace referencia el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

3.º Dentro de las prescripciones anteriores, el orden para colocación de los excedentes forzosos será el de la fecha de la excedencia, y a igualdad de ésta, la de su antigüedad en el Escalafón.

4.º Los excedentes forzosos que no acepten los nombramientos que les corresponda con arreglo a lo preceptuado en los artículos anteriores, quedarán en la situación de excedentes voluntarios sin sueldo.

5.º Queda derogada la Real orden de Instrucción pública de 1.º de Octubre de 1924 *(Gaceta* del 12) en aquella parte que ordenaba que los Profesores excedentes en las Escuelas Normales de Maestros se colocasen con arreglo a los artículos 19 y 20 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, pues su colocación deberá ser en lo sucesivo con arreglo a los preceptos de esta Real disposición; y

6.º Como aplicación, no sólo de los preceptos anteriores, ya que el Sr. Sanjuán es el más antiguo de los excedentes forzosos en expectación de destino procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Sección de Letras, sino también como aplicación de la Real orden de Instrucción pública de 1.º de Octubre de 1924, que dispuso se aplicase para colocación de los excedentes forzosos de las Escuelas Normales los artículos 19 y 20 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se nombra para la Cátedra vacante de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Valladolid a D. Teófilo Sanjuán y Bartolomé, puesto que al ingresar en el Profesorado de Escuelas Normales, como procedente de la Escuela Superior del Magisterio, por el turno segundo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Junio de 1913, fué adscrito a la Cátedra de Gramática castellana de la Escuela Normal de Maestros de Alava, y, por lo tanto, fué la primera que obtuvo y desempeñó al ingresar en el Profesorado como por oposición (artículo 41 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4.)

Excmo. Sr.: Vista la invitación hecha a ese Ministerio por el señor Presidente de la Federación mundial de Asociaciones de Educación para que se designe un representante que asista al Congreso que dicha Federación celebrará en E limburgo del 20 al 28 del corriente mes de Julio,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de ese Ministerio en el mencionado Congreso a la Directora de la Residencia de señoritas D.ª María de Maeztu, siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de quince días.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7.)

Excmo. Sr.: Vista una comunicación del Ministerio de Estado referente a un informe del señor Embajador de S. M. en Londres acerca de la invitación para la asistencia de un Dele-

gado de España al Congreso-Conferencia internacional de Educación de sordomudos, que se celebrará en dicha capital del 20 al 25 del corriente mes;

Vista asimismo la propuesta del Comisario regio del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos a favor del expresado Instituto, para que ostente la representación oficial en el Congreso mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de la Dirección general de primera enseñanza, para que asista a la referida reunión internacional, al Director administrativo del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos D. Anselmo González, siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de diez días.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

Excmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, art. 1.º del presupuesto vigente de gastos del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cifra de 3.525.000 pesetas con destino a la creación de Escuelas nacionales unitarias y graduadas, que en sus conceptos de personal, material y local fueron exceptuadas por Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6) y 28 de Enero de 1924 *(Gaceta* del 30) de las reglas generales de amortización y reducción de créditos para que así sea posible continuar la marcha progresiva en el desarrollo de las atenciones de primera enseñanza; y como para hacer efectivos estos beneficios concedidos a la educación popular es necesario autorizar los servicios y los gastos que ello supone y preparar las resoluciones complementarias que su ejecución exige,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito referido del Presupuesto aprobado por Real decreto de 1.º de los corrientes para el actual ejercicio económico de 1925 26 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas nacionales unitarias o graduadas, se distribuya del modo que a continuación se detalla, conforme a lo preceptuado en el art. 4.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y por las mencionadas Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1923 y 28 de Enero de 1924.

Distribución de crédito.

Categorías.	Sueldos.	Maestros.	Maestras.	Total.	Pesetas.
1.ª	8.000	6	6	12	96.000
2.ª	7.000	6	6	12	84.000
3.ª	6.000	13	13	26	156.000
4.ª	5.000	13	13	26	130.000
5.ª	4.000	25	25	50	200.000
6.ª	3.500	50	50	100	350.000
7.ª	3.000	387	387	774	2.323.000
				1.000	3.338.000

Total de plazas creadas para el servicio de otras tantas Escuelas unitarias o secciones de Escuelas graduadas, 1.000; reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestros, y remuneraciones a los Directores de Escuelas graduadas, 187.000 pesetas. Total crédito presupuesto, 3.525.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

Excmo. Sr.: Vista la petición del Director de la Escuela Especial de Veterinaria de Madrid y la consulta elevada por el Ministerio de Instrucción pública a esta Presidencia sobre la procedencia y posibilidad de que se cubra una plaza de Peón de la huerta de dicha Escuela, que actualmente existe vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se exceptúen de la amortización y de la prohibición de nuevos nombramientos las plazas de Peón de la huerta y de Capataz de la misma, que figuran en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto, y, por lo tanto, que se puede cubrir la vacante de Peón que actualmente existe.

Es asimismo la voluntad de S. M. que dichas plazas sean cubiertas con arreglo a la ley de Destinos civiles de 1885, debiendo ser sus prescripciones y las de la legislación que la aclara y complementa exacta y rigurosamente observadas antes de cubrir la vacante de modo interino y de acreditarle haberes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DE LA GUERRA.

(Gaceta del 8.)

Excmo. Sr.: Por existir las vacantes reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los siguientes Porteros quintos cesantes cuyas residencias no constan en esta Presidencia:

A Benito Botrán Rodríguez, procedente del Ministerio de Instrucción pública, que sirvió su último cargo en el año 1920 en la Escuela Industrial de Vigo.

A Juan Vehi, procedente del de Hacienda y sirvió su último cargo en la Delegación de Hacienda de Gerona.

A José Casto Ponce López, del de Fomento, en el que sirvió la última vez en la Jefatura de Obras públicas de Madrid.

A Manuel Rando Gómez, del de Hacienda, que sirvió en la Delegación de Hacienda de Málaga.

A Sinforiano Gómez Miguel, procedente también del Ministerio de Hacienda y que sirvió en la Aduana de Barcelona.

La toma de posesión de estos Porteros estará condicionada a que presenten sus partidas de nacimiento, las que se unirán a sus respectivos expedientes personales, y a que demuestren con ella que tienen menos de sesenta y cinco años de edad y que en 24 de Febrero de 1924 tenían más de veinticuatro.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se les destine a estos Porteros al Ministerio de Instrucción pública los dos primeros, y al de Fomento, los otros tres, cuyos Ministerios les darán destino en el plazo de tres días, a contar de la publicación de esta Real orden, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último *(Gaceta* del 26), y que la conveniencia del servicio impide su destino a Madrid, por ser muchos los que sobran en esta corte entre todos los Ministerios y existir peticionarios activos.

El Ministerio de Instrucción pública cubrirá también con estos reingresados las vacantes que tenga anunciadas a provisión a esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, FOMENTO Y HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 9.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Portero cuarto, jubilado, Pascual García Romero, que prestó servicio en la Biblioteca universitaria de Valencia, en súplica de que se autorice su

vuelta a activo durante cuatro años y ocho meses que necesita para tener derecho a haber pasivo,

Del estudio del asunto resulta:

Que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 10 de Marzo de 1924 (*Gaceta* del 15) fué declarado cesante del cargo de Portero cuarto de aquel Ministerio por tener más de sesenta y cinco años de edad y no poder completar antes de los setenta los veinte necesarios para tener derecho a jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 22 de Febrero de 1924 (*Gaceta* del 23).

Que en el momento de su cese contaba con trece años, dos meses y once días de servicios civiles, y no pudo acreditar los servicios militares.

Que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas declaró en 23 de Marzo del año corriente que a sus servicios civiles sólo pueden ser agregados seis años, cinco meses y once días de servicios militares efectivos que le ha reconocido el Consejo Supremo de Guerra y Marina, lo que hacen un total de diez y nueve años, siete meses y veintidós días.

Que nació el 12 de Diciembre de 1854, por lo que el día 15 de Marzo de 1924, en que se dispuso su cese, tenía sesenta y nueve años, tres meses y tres días de edad, y como acumulados sus servicios civiles a los militares, que entonces no pudo acreditar, sólo le faltaban cuatro meses y ocho días para llegar al mínimum de veinte años indispensable para adquirir haber pasivo, por lo que, si hubiese continuado prestando servicio los hubiese alcanzado a los sesenta y nueve años, siete meses y once días de edad, es decir, antes de los setenta que determina el Real decreto de 22 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por ese Ministerio, se ha servido conceder la vuelta a activo al Portero cuarto Pascual García y Romero, por cuatro meses y ocho días; que se le dé por ese Ministerio el mismo destino que tenía al declarar su cesantía y, transcurrido que sea este tiempo, decretará su jubilación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE ESTA PRESIDENCIA.

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: Según la prórroga del Presupuesto, publicada en la *Gaceta* del 2 del corriente mes, se aumenta en el capítulo 7.°, artículo 2.° del presupuesto de Instrucción pública la mitad de los sueldos que percibe el personal subalterno de las Escuelas de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, Oviedo y Toledo, sostenidas antes por los Ayuntamientos y las Diputaciones, y que en virtud de lo dispuesto en el nuevo Estatuto provincial, pasan a ser sostenidas por el Estado y los Ayuntamientos.

Entre ese personal subalterno figura un Conserje para Palma de Mallorca, un Conserje y dos Porteros para Oviedo, y un Conserje, dos Porteros y un Mozo para Toledo.

Estas plazas corresponden por entero cubrirlas al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y no es congruente ni lógico que cuando en este Cuerpo existe un exceso de más de 2.000 Porteros, se hagan nuevos nombramientos para plazas de Porteros en que el Estado pague la mitad de los sueldos. Si antes, al ser sostenidas por Diputaciones y Ayuntamientos y no tener el Estado que pagar sueldos de ese personal, eran independientes los que las servían del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ahora no es admisible.

Por otra parte, las demás Escuelas de Artes y Oficios que el Estado sostiene por entero, tienen más reducida su plantilla de personal de Porteros, y es lógico que las Escuelas de Artes y Oficios al principio citadas adapten su plantilla a la que se ha considerado suficiente para las demás.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente, para aclarar las dudas que se han suscitado:

Artículo 1.° *a)* La plaza vacante de Conserje de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca será cubierta por un Portero del Cuerpo de los Ministerios civiles dependiente del de Instrucción pública, designado con arreglo a lo mandado para los destinos de tal personal.

b) Queda anulada la propuesta hecha por el Ministerio de la Guerra con fecha 19 de Junio último al de Instrucción pública de que se nombrase para la plaza de Conserje antes dicha al Cabo José Ramón Ruiz.

c) Igualmente queda anulado el crédito de 625 pesetas que para el mismo Conserje se consigna en la prórroga del Presupuesto, capítulo 7.°, art. 2.°

d) El Ayuntamiento de Palma de Mallorca deberá reembolsar al Estado, por trimestres vencidos, las 625 pesetas que ahora abonaba como mitad del sueldo al Conserje, y por el Ministerio de Instrucción pública se le invitará a que abone la mitad del sueldo de 2.000 pesetas, que es el mínimo en los Porteros del Estado.

Art. 2.° *a)* La plantilla de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo será de dos Porteros.

b) Como el actual Conserje Ramón Noval y Suárez ha sido consolidado en su cargo por llevar más de cinco años sirviéndolo, se le respeta en él hasta que cause baja por edad, fallecimiento, jubilación, etc., en cuyo caso la plaza de Conserje se cubrirá con un Portero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

El Noval y Suárez percibirá siempre el sueldo que actualmente disfruta y no podrá pertenecer al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, debiendo presentar certificado de nacimiento para que conste en su expediente personal la edad que tiene.

c) Subsiste el crédito de 625 pesetas que en el capítulo 7.°, artículo 2.° de la prórroga del presupuesto de Instrucción pública se ha consignado.

d) Los dos Porteros que se indican en el capítulo y artículo antes citado se reducirán a uno, el cual será nombrado por el Ministerio de Instrucción pública de entre los del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Y como el sueldo mínimo de estos Porteros es de 2.000 pesetas, el Municipio deberá abonar al Estado, por trimestres vencidos, 1.000 pesetas anuales, mitad de ese sueldo mínimo de Porteros, debiendo hacerse también para ello la oportuna invitación por el Ministerio de Instrucción pública, el cual comunicará la aceptación al Ministerio de Hacienda y a la Delegación de la provincia, trámite que se seguirá en los demás casos análogos que comprenda el cumplimiento de esta Real orden.

Deberá, además, el Ayuntamiento de Oviedo seguir pagando, como hasta ahora, la mitad del sueldo del actual Conserje, y cuando éste cause baja en activo y se le reemplace por un Portero deberá abonar igualmente las 1.000 pesetas, mitad del sueldo mínimo de los Porteros del Estado.

e) Queda anulado el crédito de 750 pesetas que para los dos Porteros de la Escuela de Oviedo, a 375 cada uno, se ha consignado en el capítulo 7.°, art. 2.° del presupuesto de Instrucción pública, ya que el único Portero que ha de haber ahora se pagará con cargo al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

f) Queda anulado el anuncio hecho a Guerra por Instrucción pública de dos vacantes de Portero de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, y que debían ser cubiertas según la ley de 1885.

Art. 3.° *a)* El personal de Porteros de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo se reduce a dos Porteros, en vez de un Conserje, dos Porteros y un Mozo que figuran en el capítulo 7.°, artículo 2.° de la prórroga del presupuesto de Instrucción pública.

b) Queda, por tanto, anulado el crédito de 1.000 pesetas que en tal artículo se consigna como mitad del sueldo de dos Por-

tero, a 500, y subsisten los de 500 para el Conserje y 500 para un Mozo, ya que el Conserje actual, Valentín Galán y el Mozo Narciso García Tapetado, han sido confirmados en sus puestos por llevar más de cinco años de servicios y, por lo tanto, quedan respetados hasta que causen baja por edad, jubilación, etcétera, en cuyo caso las plazas serán cubiertas por personal del Cuerpo de Porteros, y se anularán esos créditos de 500 pesetas que para cada uno se han consignado.

c) Valentín Galán y Narciso García presentarán certificados de nacimiento para acreditar su edad en el expediente personal.

d) El Ayuntamiento de Toledo debe seguir abonando, como hasta ahora, la mitad de los sueldos de estos Conserje y Mozo; pero cuando se reemplacen por Porteros del Estado será invitado a que abone por cada uno, y en la forma dispuesta para los otros Ayuntamientos citados en esta Real orden, las 1.000 pesetas anuales que importa la mitad del sueldo mínimo de un Portero del Estado.

e) Queda anulado el anuncio hecho al Ministerio de la Guerra por el de Instrucción pública, de una vacante de Portero y otra de Mozo de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.

Art. 4.° A las reglas anteriores se acomodará en sus resoluciones el Ministerio de Instrucción pública, en los demás casos análogos que puedan presentársele por pasar personal subalterno de Centros que antes pagaban las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos a ser pagados por el Estado y los Municipios.

Si es necesario elevará la correspondiente propuesta a esta Presidencia del Directorio militar.

Art. 5.° Queda aumentada la plantilla de Porteros del Ministerio de Instrucción pública en dos Porteros, que ahora ha de destinar el Ministerio a cubrir dos vacantes, una en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca y otra en la de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO Y ORDENADOR DE PAGOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y de la Guerra.

(*Gaceta* del 9.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio Martín Pintado y Fernández, Oficial de Administración de tercera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Vista la instancia suscrita por D. Arturo García Lete y don Aníbal Porcel Lacuadra, Oficiales de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino, respectivamente, en la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña y en la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, en súplica de que se les conceda la permuta de sus destinos;

Visto el favorable informe emitido por los Jefes inmediatos de los interesados;

Considerando que los solicitantes reunen las condiciones exigidas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y se encuentran comprendidos en el núm. 9.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo que se pide y, en su consecuencia, nombrar a D. Aníbal Porcel Oficial de la expresada Sección, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y a D. Arturo García para igual cargo de la menciona Escuela, con el mismo sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Presentado por D. Carlos Martínez Enríquez, Auxiliar de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, en situación de excedencia forzosa, el pase militar, fechado en 30 de Junio último, con el que justifica que ha cumplido sus deberes con el Ejército, como soldado del Regimiento de Húsares de Pavía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se le considere reintegrado en su cargo con esta fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Angel López Ramallo, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra, en solicitud de que se le invalide la nota impuesta por Real orden de 26 de Febrero de 1921, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Angel López Ramallo, oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra, en solicitud de que se le invalide la nota de corrección impuesta al mismo por Real orden de 26 d6 Febrero de 1921;

»Resultando que a consecuencia del expediente instruído con motivo de la visita de inspección girada a la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra en cumplimiento de Real orden se impuso al Sr. López Ramallo una multa equivalente al importe de cinco días de haber por el cargo que contra el mismo resultó en dicho expediente por la confección de nóminas de Maestros;

»Resultando que, según informa el Jefe de la mencionada Sección, el Sr. López Ramallo es un funcionario celoso, inteligente y de intachable conducta;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede invalidar la nota impuesta al Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra, D. Angel López Ramallo, en virtud de la Real orden de 26 de Febrero de 1921, si bien antes procede oir la antorizada opinión de este Consejo;

»Estima esta Sección que debe informarse favorablem nte la solicitud del interesado a fin de que le sea invalidada la nota de corrección que le fué impuesta por Real orden de 26 de Febrero de 1921».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y d más

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Julián Refoyo García, Portero quinto de la Universidad de Oviedo, primera prórroga de quince días a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, entendiéndose que serán con medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Excmo Sr.: No habiéndose posesionado, dentro del plazo reglamentario, Luis Cañón Ballesteros, Portero quinto, reintegrado, en concepto de cesante, para la Escuela Normal de Maestros de Gerona; de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del núm. 5.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe en la expresada situación de cesante y se comunique su baja en la relación mensual que se envía a esa Jefatura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 9.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Desierto el concurso de traslado convocado por Real orden de 2 del actual para proveer, mediante el turno previo, una plaza de Inspectora de primera enseñanza en la provincia de Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie su provisión en el turno de segundo concurso y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Además de las Inspectoras de primera enseñanza podrán tomar parte en el mencionado coucurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales procedentes de la de Estudios superiores del Magisterio.

2.ª El orden de preferencia para la resolución del mismo será:

a) La mayor antigüedad de servicios expresada por el número que cada concurrente ocupe en el Escalafón del Cuerpo de Inspectoras de primera enseñanza.

b) La mayor antigüedad de igual manera expresada en el de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

3.ª Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo acompañar sus respectivas hojas de méritos y servicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Desierto el concurso de traslado convocado por Real orden de 18 de Abril último para proveer una plaza de Inspector de primera enseñanza en la provincia de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie su provisión en el turno de segundo concurso y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Además de los Inspectores de primera enseñanza podrán tomar parte en el expresado certamen los Profesores numerarios (pero no las Profesoras) de las Escuelas Normales procedentes de la de Estudios superiores del Magisterio.

2.ª El orden de preferencia para la resolución del mismo será:

a) La mayor antigüedad de servicios expresada por el número del Escalafón en el Cuerpo d Inspectores de primera enseñanza.

b) La mayor antigüedad de igual manera expresada en el de Profesores numerarios de Escuelas Normales.

3.ª Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y debiendo acompañar sus respectivas hojas de méritos y servicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Visto el expediente instruído al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Avila, D. Francisco Abella, y visto el Real decreto de 5 de Mayo de 1913;

Considerando, según el expediente que ha dado motivo al mismo, la evidente irreflexión del Inspector Sr. Abella de acudir al padre de un Maestro sometido a su autoridad para solicitar un préstamo de dinero, siendo de estimar la indiscreción, porque era conocida del Inspector la irregular conducta profesional del Maestro y, de consiguiente, la posibilidad, bien cercana, de que al favor que demandaba a persona de la familia de éste ofreciera una benevolencia para un mañana inmediato;

Considerando que es lógica la presunción, de otra suerte bien acreditada, que el Maestro ha pretendido exculparse culpando, y con acusaciones graves, a su Jefe inmediato e instructor del expediente que se le seguía por abandono de destino, recurriendo para ello a testimonios que luego no se confirmaron y a una prueba documental totalmente absurda y torpe;

Considerando ajustado a las normas del Derecho administrativo las diligencias de que consta este expediente, así como la forma de su tramitación, y procedente, en justicia, la sanción que se le propone en méritos de lo que del mismo resulta, o sea que se aplique al Sr. Abella, por su probada falta en el ejercicio de su cargo y a los efectos aquí señalados, la sanción que establece el núm. 1.º del art. 39 del Real decreto invocado;

Considerando que no ha lugar al asenso del segundo punto de la citada propuesta que se formula por el instructor, la cual, en conjunto, hace expresa mención del derecho, nunca negado ni limitado, del Sr. Abella de acudir a los Tribunales para la defensa o vindicación de los que estime perjudicados; porque no existe precepto alguno en nuestra legislación que detenga o prohiba a los funcionarios públicos el libre ejercicio de sus acciones judiciales, como con error manifiesto indica el instructor, acogiendo y haciendo suya una improcedente súplica del Sr. Abella, ni hay, por tanto, cuestión previa en el orden administrativo a estas finalidades de carácter procesal, ni incompatibilidad para su tramitación simultánea, ni es la oficina de la Asesoría jurica de este Ministerio Centro de consulta para particulares, aunque ostenten éstos el carácter o condición de funcionarios, con motivo de cuyo ejercicio o desempeño hayan sufrido lesión, siendo, según es de ver a todas luces, equivocada y desprovista de legal fundamento la segun-

da parte de la propuesta que se recoge y comenta en este razonamiento; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe la sanción que el instructor propone se aplique al Sr. Abella, primera de las que establece el art. 39 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

2.° Que sea desestimada la segunda parte de la referida propuesta, o sea que, ejecutada aquélla, se dé por concluso definitivamente el expediente instruído al referido Inspector.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. José García Sáenz-Diente, como Alcalde de esa ciudad y Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios, reclamando el abono de la subvención correspondiente al trimestre Abril, Mayo y Junio de 1924, consignada para dicha Escuela en el capítulo 25 del presupuesto de gastos de este Ministerio;

Considerando que dicho Centro no solicitó oportunamente la subvención citada ni cumplió lo preceptuado en la Real orden de 8 de Abril de 1924 *(Gaceta* de 18 de dicho mes) dictada en conformidad con el Real decreto de 8 de Agosto de 1922, que regula la concesión de tales subvenciones, y para que surtiera efectos solamente dentro del trimestre aludido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime lo solicitado por el Alcalde de La Línea para la Escuela de Artes y Oficios de cuyo Patronato es Presidente.

Es asimismo la voluntad de S. M. se advierta al mencionado señor Alcalde que con esta fecha se comunica a la Ordenación de pagos de este Ministerio que si en el transcurso del mes actual no son remitidas por esa Alcaldía las cuentas reclamadas en 30 de Abril último justificando la inversión de la subvención concedida por Real orden de 7 de Enero último, proceda por la vía de apremio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO Y DE LA JUNTA DE PATRONATO DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LA LÍNEA (CÁDIZ).

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Octubre último, se puso a disposición de este Departamento la cantidad de 51.948,11 pesetas que a Instrucción pública habían correspondido en la herencia de D. Juan Ruiz Andión, vecino que fué de Realejo Alto (Canarias), y de la cual fué declarado heredero el Estado por haber fallecido *ab intestato* dicho señor y sin parientes dentro del sexto grado;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Canarias occidentales propone que dicha suma se destine al establecimiento de una Fundación en memoria del causante, a fin de con sus rentas atender a obras circun y post-escolares, pudiendo constituir su Patronato la Junta local de primera enseñanza de dicho pueblo;

Considerando que, según el art. 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino de esta herencia debe prevalecer el orden en los mismos previsto, esto es, atenerse, en primer lugar, a las Escuelas gratuitas del último domicilio del difunto;

Considerando que a fin de crear de modo permanente la Obra pía que pretende establecerse, el capital heredado por Instrucción pública debe invertirse en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la misma Obra pía;

Considerando que con ello se instituye una Fundación particular de carácter docente;

Considerando que nadie mejor que los señores Alcalde, Cura párroco y un Vocal de la Junta local de primera enseñanza de Realejo Alto pueden ejercer el patronazgo de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Canarias para retirar de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife las 51.948,11 pesetas que a Instrucción pública han correspondido en el *ab intestato* de D. Juan Ruiz Andión.

2.° Que dicha Junta proceda inmediatamente a invertir la expresada suma en títulos de la Deuda pública, que, después, convertirá en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la Obra pía que se crea; inscripción que entregará al Patronato, dando cuenta de todo ello a este Ministerio.

3.° Que se consideren Patronos de la Fundación a los señores Alcalde, Cura párroco y el Vocal que designe la Junta local de primera enseñanza de Realejo Alto (Canarias).

4.° Que dicho Patronato proceda a redactar las bases por que haya de regirse.

5.° Que proceda asimismo a proponer a este Protectorado la distribución que mejor entienda de las rentas de que disponga, debiendo destinarlas a obras circun y post-escolares en favor de los alumnos de las Escuelas nacionales de Realejo Alto.

6.° Que por el mismo Patronato se incoe en seguida el expediente de clasificación determinado en el art. 40 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y

7.° Que la presente Real orden se comunique al Ministerio de Hacienda, al Inspector Jefe de primera enseñanza de Canarias occidentales y a la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* el Estado a D. Francisco Lafite Modragos, vecino que fué de Valls (Tarragona);

Resultando que percibió el Estado la cantidad líquida de pesetas 63;

Vistos los artículos 956 del Código civil y 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918;

Considerando que corresponde a este Ministerio la mitad de la expresada suma, o sean 31,50 pesetas;

Considerando que debe aplicarse dicha cantidad a gastos de la instrucción pública municipal gratuita del pueblo de que fué vecino el causante;

Considerando que la Inspección de primera enseñanza de Tarragona informa en el sentido de que debe invertirse en la construcción de una mesa-banco bipersonal, tipo moderno, para la Escuela nacional de niños, de Valls, habiendo ofrecido la Alcaldía de dicho pueblo completar el costo de la misma, si faltara algo para la referida adquisición,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer se dé a la citada suma la inversión que propone el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Tarragona, quien queda autorizado para percibirla y debe rendir después la oportuna cuenta justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 10 de Noviembre de 1924, al clasificar de benéfico-docente la Fundación instituída en Archidona (Málaga) por D.ª Leonor Félix de Morales y Cárdenas, se dispuso que formara parte del Patronato de la misma, en unión del Rector de las Escuelas Pías de dicha localidad, el pariente de la fundadora que acreditase ser descendiente de D. Juan María Cárdenas y Barajas;

Resultando que D. Luis Cárdenas y Miranda justifica ahora, por medio de una información *ad perpetuam memoriam*, ser descendiente de dicho señor;

Resultando que el Patronato no ha cumplido aún con las obligaciones que le fueron impuestas por la citada Real orden, referentes a la rendición de cuentas y conversión de valores;

Considerando que el Sr. Cárdenas y Miranda está dentro de las condiciones exigidas para formar parte del Patronato de esta Obra pía, en concepto de Patrono de sangre,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se nombre Patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Archidona (Málaga) por doña Leonor Félix de Morales y Cárdenas, a D. Luis Cárdenas y Miranda, quien ejercerá el cargo en unión del Rector de las Escuelas Pías de dicha localidad, y

2.º Que este Patronato proceda a cumplir, a la mayor brevedad posible, las obligaciones que le fueron impuestas por los apartados 2.º y 3.º de la Real orden de 10 de Noviembre de 1924, referentes a la rendición de cuentas y conversión de valores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Inspector Jefe de primera enseñanza de Guipúzcoa remite, para su aprobación, a este Ministerio, con fecha 19 de Junio anterior, la cuenta justificada de haber invertido 267,95 pesetas procedentes de la liquidación de la herencia a favor del Estado de D. Agapito Expósito, vecino que fué de Rentería, en dicha provincia;

Considerando que la inversión de referencia ha sido en favor de las Escuelas gratuitas del indicado pueblo, según lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre de 1924, y con arreglo al presupuesto aprobado en 10 de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto que se apruebe dicha cuenta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Pasada a informe del Consejo de Instrucción pública la petición dirigida a este Ministerio y de que luego se hace mención, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios Catedráticos de Terapéutica y Medicina legal solicitan se consideren análogas las mencionadas asignaturas, a los efectos legales de poder concursar las Cátedras de dichas disciplinas recíprocamente;

»El Negociado y la Sección del Ministerio señala el hecho de que, por Real orden de 28 de Enero de 1924, y de conformidad con lo propuesto por este Consejo, fueron establecidos los grupos de analogía entre asignaturas de la Facultad de Medicina, a los efectos de la provisión de Cátedras por concurso, no figurando entre ellos el de las enseñanzas cuya petición de analogía se solicita; que en todo caso, teniendo en cuenta las razones aducidas por los solicitantes en apoyo de su petición como ocasionales de una revisión de aquella Real orden en cuanto a las enseñanzas a que afecta, sería conveniente oír el parecer del Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y el dictamen de esta Comisión.

»El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con fecha 9 de Mayo de 1925 participa que, dada cuenta de la petición a la Junta de la Facultad en sesión celebrada el día 1.º del mismo mes, acordó, por unanimidad, informar que no estima existan razones suficientes para establecer una analogía entre ambas asignaturas de naturaleza tan diferente, tanto por su contenido como por su metodología, y que, por lo tanto, juzga que no procede acceder a lo solicitado,

»Esta Comisión entiende, conforme con lo informado por la Facultad de Medicina de Madrid, que debe desestimarse la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el del Catedrático de esa Facultad, D. Tomás Maestre, y demás firmantes de la petición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a los debidos efectos reglamentarios, a D. Juan Campos Fillol, la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca, Sevilla y Valladolid, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor un hermano suyo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 6.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Francisco Vives Villamazares contra la Real orden de 4 de Febrero de 1924, relativa al nombramiento del recurrente para una Auxiliaría de la Facultad de Derecho de la Universidad

de Valencia, la Sala de lo contencioso-administrativo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Febrero de 1924 y en su lugar declaramos:

»1.º Subsistente el nombramiento expedido por la de 28 de Octubre de 1923 a favor del demandante D. Francisco Vives Villamazares para la plaza de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

»2.º Que el recurrente tiene derecho a servir dicha plaza con la gratificación anual de 2.000 pesetas y durante cuatro años, sin que pueda serle computado a estos efectos el tiempo que haya permanecido cesante.»

De acuerdo con cuyo fallo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Ramos y Ramos Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se haya posesionado de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y por haberse cumplido los preceptos establecidos en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Lorenzo Martínez Hernández.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Pasada a informe del Consejo de Instrucción pública la propuesta del Rectorado de la Universidad Central de que se modifique el art. 14 del Real decreto de 9 de Enero de 1919 referente a los Ayudantes de Clases prácticas en la Escuela de Odontología, la Comisión permanente del mencionado Centro consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Rectorado de la Universidad Central transcribe a la Subsecretaría de Instrucción pública comunicación del Decano de la Facultad de Medicina, manifestando que el art. 14 del Real decreto de 9 de Enero de 1919 dispone que «además de los Profesores auxiliares podrán nombrarse Ayudantes de Clases »prácticas, uno por cada 25 o fracción de 25 alumnos matriculados en dichas prácticas, y que para desempeñar estos cargos, que serán gratuitos, se exige como condición precisa la »de que los nombrados lran de tener aprobados los ejercicios »de Licenciado en la respectiva Facultad»; que en la Escuela de Odontología, necesidades de un mayor número de Ayudantes aconsejan a veces, para el buen servicio de la enseñanza, la necesidad de elevar el número de nombramientos de dicho personal, así como de eximir al mismo de la condición de ser Licenciado en Medicina si reune la de Odontólogo; pero que no existiendo actualmente disposición legal que autorice ninguna de las dos pretensiones, la Junta de la Facultad de Medicina, en sesión del día 1.º de Mayo, acordó se elevase a la Superioridad la oportuna propuesta para que se modifique el artículo 14 del mencionado Real decreto, ampliándolo en la forma indicada.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan: primero, que no hay ninguna dificultad en autorizar que haya mayor número de Ayudantes de Clases prácticas, ya que estos no perciben sueldo alguno; y segundo, que no parece que debe accederse a que no sea necesario el título de Licenciado en Medicina para estos nombramientos, porque es de suponer que este título da una mayor suficiencia, y habiendo aspirantes que lo posean no deben ser pospuestos a quienes no lo tienen; que además, si por la disposición tercera de la Real orden de 13 de Agosto de 1914 se exige para poder optar a las Cátedras de la Escuela de Odontología, además del título de Profesor Odontólogo el de Doctor en Medicina, es decir, se les equipara a los Catedráticos de Universidad en el título, parece lógico que a todo el personal docente de dicha Escuela se le equipare al de Universidad; pero como esto se roza con el tecnicismo que puedan tener los Odontólogos y los Licenciados en Medicina que además posean dicha especialidad, proponen se oiga a este Consejo,

»Esta Comisión entiende que procede modificar el art. 14 del Real decreto de 9 de Enero de 1919 en el sentido de conocer la autorización que se solicita para elevar el número de Ayudantes de Clases prácticas, según exija las necesidades de la enseñanza, pudiendo ser nombrados para dichos cargos los Odontólogos; pero concediendo la preferencia para estos nombramientos a los que obstenten el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, además del de Odontólogo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de concurso y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombren Ayudantes de Clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central a D. Jaime Cárdenas y Pastor, don Carlos Gil y Gil y D. Víctor Manuel Mollá Fambuena, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Por error de la propuesta se nombró a D. Gaspar Zaragoza Sánchez y a D. Juan Manuel de Castell alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, siendo

así que los verdaderos nombres de estos alumnos son D. Gaspar Zaragoza Fernández y D. José Manuel de Castell Adiaenséns.

En su vista,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se tenga por hecha la rectificación y se expidan los correspondientes nombramientos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por D. Julio Galán Carvajal, padre del alumno de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, don Julio Galán Gómez, solicitando autorización para que en la referida Facultad se continúe dando las enseñanzas correspondientes a los estudios comunes a las distintas Secciones, conforme al Real decreto de 4 de Agosto de 1900, o se admita matrícula para el próximo curso a los alumnos que ya tienen aprobados algunos de esos estudios;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Decano y Rector de la expresada Universidad,

Esta Subsecretaría ha acordado se admita matrícula en el próximo curso en las asignaturas de Análisis matemático (primero y segundo cursos) y Geometría métrica y Analítica al señor Galán Gómez, y a todos aquellos alumnos que se encuentren en el mismo caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado con motivo de la provisión de dos plazas de Médico de guardia en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Cádiz;

Resultando que la Facultad de Medicina propuso para el desempeño de dichas plazas las dos ternas siguientes: D. Joaquín González y Ruiz-Berdejo y D. Pedro Melero y Llobet;

Resultando que contra esta propuesta formuló reclamación D. Alejandro Lallemand, alegando su actuación en el cargo que interinamente ha desempeñado desde el 13 de Noviembre de 1920, en que fué nombrado; que durante todo este tiempo sólo una vez, en que llegó tarde a la guardia unos minutos, fué llamado por el Decano, condenándosele a que se le descontara de su sueldo 40 pesetas;

Considerando que la Junta de Facultad, para hacer la propuesta, tuvo en cuenta no sólo los expedientes académicos de los interesados, sino los servicios realizados por los que como el Sr. Lallemand habían desempeñado dicha plaza con el carácter de interinos;

Considerando que en el expediente aparecen respecto al señor Lallemand pruebas evidentes y circunstanciadas de haber faltado en algunas ocasiones a la obligación más importante de su cargo (la guardia) y hasta de haber merecido que se le impusiera en un caso la penalidad de suspensión de su sueldo por ocho días;

Considerando que la Facultad tenía libertad para estimar los méritos de los concurrentes y que no hay ninguna disposición que le obligue a preferir unos méritos a otros, siendo, por otra parte, muy acertado el criterio de no considerar para este cargo como mérito preferente los años de práctica profesional, pues lo que se desea es designar a Médicos que, a cambio de adquirir una extensa práctica, realicen un servicio duro, penoso y de muy deficiente remuneración, razón por la cual, en varios reglamentos de Hospitales clínicos, como los de las Universidades Central y de Barcelona, por ejemplo, se prohibe que concursen los Médicos que haga más de cuatro o de cinco años que terminaron su carrera;

Considerando, por otra parte, que la Facultad ha obrado dentro de los preceptos establecidos al resolver el concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Desestimar la instancia del Sr. Lallemand, y

2.° Designar para las dos plazas de Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Cádiz a D. Joaquín González y Ruiz-Berdejo y a D. Diego Domínguez Díaz, los que percibirán el sueldo anual de 1.500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DELEGADOS OFICIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, me comunica con esta fecha y entre otros particulares, los siguientes:

«Ilmo. Sr.: El Consejo Internacional de Investigaciones científicas y la Asamblea de Uniones Internacionales se reunen este año en Bruselas el día 7 del actual, y considerando conveniente la asistencia oficial de dos Delegados del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a este Congreso y Asamblea internacional, de tan relevante autoridad e importancia científicas,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

»1.° Que se autorice expresamente para que puedan concurrir a dicho Consejo-Congreso y Asamblea internacionales el excelentísimo señor General D. Severo Gómez Núñez, como miembro del Comité ejecutivo del Consejo Internacional de Investigaciones (Unión Geográfica Internacional), y al Académico de la Real Academia Española de Ciencias, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Universidad Central, Excmo. Sr. D. Blas Cabrera, como individuo de aquella Real Academia, que tiene la representación en España de la Unión Matemática y del Consejo Internacional de Investigaciones científicas.

»2.° Que ambos funcionarios ostenten en todos los actos oficiales la representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como sus únicos Delegados a tal efecto en esta comisión oficial, para la cual se fija el plazo de quince días, que han de comenzar a contarse el día 5 del actual.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en el que manifiesta que en sesión de 2 del corriente y accediendo a la petición formulada por el Director del grupo escolar Cervantes, acordó proponer se conceda una pensión de dos meses y medio, a partir del 20 de Julio próximo, para los países y con el objeto de que visiten las Escuelas Nuevas mejor reputadas de Alemania, Francia, Suiza y Austria, y posiblemente de Bélgica e Italia, viviendo unos días en cada una de ellas o en sus inmediaciones para conocerlas y aprovechar los pensionados el viaje para asistir al tercer Congreso Internacional de las Escuelas Nuevas, que se celebrará en Heidelberg y al curso de vacaciones del Instituto J. J. Rousseau, de Ginebra, que habrá de celebrarse del 1 al 22 de Agosto próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta

hecha por la expresada Junta y que se conceda dicha pensión a D. Angel Llorca y García, D.ª Amparo Cebrián Fernández Villegas, D. Dionisio Prieto Fernández, D. Emilio Gazapo Abelló, D. Manuel Alonso Zapata, D. Lorenzo Peña Lobón, don José César Rodríguez, D.ª Elisa López Velasco, D.ª Justa Feire Méndez, D. Raimundo Torroja Valls, D. Ildefonso Prieto Fernández, D. Tomás de Santiago González (Maestro con nombramiento provisional) y D. Gonzalo Junquera Lucas (Maestro propuesto al Ministerio).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Resultando del expediente remitido al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por este Ministerio, y actualmente en tramitación, que, en beneficio de la cultura y con celo e interés dignos del mayor encomio, ha explicado doña Juana Vietmeyer en la Universidad Central cuatro cursos de Lengua alemana, sin percibir por ello remuneración alguna del Estado, ni de carácter particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den a dicha señora las gracias por el expresado motivo, y como satisfacción merecida a su loable proceder en bien de la enseñanza.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SRA. D.ª JUANA VIETMEYER.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva al Catedrático numerario de dicho Centro D. Cesáreo Martínez y Martínez, que figura en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres al Catedrático numerario de dicho Centro D. Juan Saco Maureso, que figura en segundo lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo anunciado para la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en ese Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto dicho concurso y se anuncie de nuevo su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 13.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre, se agregue a las ya anunciadas para proveer la de igual asignatura de los Institutos de Teruel y Santander, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS.

(*Gaceta* del 14.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y acuerdo del Directorio militar de 17 de Junio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición libre la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho de ese Instituto nacional de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 14.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y acuerdo del Directorio militar, fecha 17 de Junio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición entre Auxiliares la Cátedra de Matemáticas de ese Instituto nacional de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN ISIDRO.

(*Gaceta* del 14.)

De conformidad con lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y párrafo cuarto, art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en ese Instituto, a oposición entre Auxiliares, y que se agregue a las ya anunciadas para proveer en igual turno la de la misma asignatura de los de Lugo y Castellón, haciéndose la convocatoria especial que preceptúa el mencionado artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE JEREZ DE LA FRONTERA.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y párrafo cuarto, art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, vacante en ese Instituto, a oposición libre, y que se agregue a las ya anunciadas para proveer en igual turno la de la misma asignatura de los de Pamplona y Las Palmas, haciéndose la convocatoria especial que preceptúa el mencionado artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BAEZA.

(Gaceta del 15.)

De conformidad con lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y párrafo cuarto, art. 4.º del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en ese Instituto, a oposición libre, y que se agregue a las ya anunciadas para proveer en igual turno la de la misma asignatura de los de Palencia y Huesca, haciéndose la convocatoria especial que determina el mencionado artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 15.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Mariano Bassol de Climent, Licenciado en Filosofía y Letras y residente en Cabanellas, de ese partido judicial, en la que solicita autorización para tomar parte en las oposiciones convocadas a las Cátedras de Latín de los Institutos de Gerona, Soria y Las Palmas;

Teniendo en cuenta, por la documentación que ha remitido el interesado al solicitar las plazas de Alemán de los Institutos de Salamanca y Granada, que el Sr. Bassols se halla comprendido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, con derecho a opositar Cátedras en el turno de Auxiliares, por haber obtenido el premio extraordinario en la Licenciatura,

Esta Subsecretaría estima oportuno declarar que el interesado no necesita la autorización pedida, y que refiriéndose a las oposiciones aludidas de Latín a distintos turnos y Tribunales, debe remitir sendas instancias para cada una de las oposiciones convocadas, según está prevenido, sin acompañar nueva documentación, que ya obra en las de Alemán, excepto el certificado de Penales, que ha de ser expedido por la Dirección general del Registro de Penados, y no por el Secretario de ese Juzgado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y traslado de esta resolución al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE FIGUERAS.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Julio de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 15.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 del actual, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Agricultura de los Institutos de Lugo y Castellón la de igual asignatura del de Jerez de la Frontera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º, párrafo cuarto del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas, si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Además de las condiciones legales para concurrir a estas oposiciones, cumplirán los aspirantes con la determinada en el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 19).

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.º del expresado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y oficiales de provincia, así como en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 15.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 del actual, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene de los Institutos de Pamplona y Las Palmas la de igual asignatura del de Baeza, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.°, párrafo cuarto del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante en el Instituto de Baeza, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tiene opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas, si no la solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Además de las condiciones legales para concurrir a estas oposiciones, cumplirán los aspirantes con la determinada en el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 19).

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.° del expresado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y oficiales de provincia, así como en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 15.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 del actual, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Agricultura de los Institutos de Palencia y Huesca la de igual asignatura del de Salamanca, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.°, párrafo cuarto del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante en el Instituto de Salamanca, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas, si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Además de las condiciones legales para concurrir a estas oposiciones, cumplirán los aspirantes con la determinada en el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 19).

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.° del expresado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y oficiales de provincia, así como en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 15.)

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Avila, Mahón y Albacete, con sus agregadas de Cádiz, Castellón, Lugo y Tarragona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de las convocatorias, y acreditado las condiciones exigidas en las mismas, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Juan Pérez Millán.
2. » Rafael Selfa Mora.
3. » Vicente Feliú Egidio.
4. » Manuel Alba Pardo.
5. » Miguel Alvarez Farelo.
6. » Fulgencio Egea Abelanda.
7. » Antonio Bernáldez Tarancón.
8. D. Camilo Chousa López.
9. » Valentín Pérez Ramos.
10. » José Martínez Aguado.
11. » Martín José López.
12. » Andrés Martínez de Azagra.
13. » Mariano Quintanilla Romero.
14. » Estanislao Díaz Libán.
15. » Alejandro Díez Blanco.
16. » Pío Buch Sitjas.
17. D.ª Juliana Izquierdo Moya.
18. D. Eduardo Ugarte Blasco.
19. » Vicente Losada Díez.
20. » Manuel Chacón Sánchez.
21. » Sebastián Márquez Alcalde.
22. » Vicente Orti Belmonte.
23. » José Javier Zubiri Apalategui.
24. » Felipe Andrés Cabezas.
25. » Luis Villar Somoza.
26. » Luis de Peralta de Batier.
27. » Tomás Mora Meteos.
28. » Ignacio Corral de la Torre.
29. » Lorenzo García Jiménez.
30. » Manuel Heredero Pérez.
31. » Antonio Moxo Ruan.
32. » José Mediavilla Liñán.
33. » Angel Valbuena Prat.
34. » Tomás Minuesa Prieto.
35. » Francisco Martínez García.
36. » Eufrasio Alcázar Anguita.
37. » Pedro Soler Escoda.
38. » Eloy Guillermo Serra Martínez.
39. » José Alonso Cortés.
40. » Engenio de Asús González.
41. » Perfecto García Conejero.
42. » Angel Cruz Rueda.
43. » Joaquín Serra Vila.
44. » Mariano Usón Sesé.
45. » Isidro Hernando Airagos.
46. » Joaquín García Naranjo.
47. » Joaquín Carreras Artieu.
48. » Manuel Núñez de Arenas.
49. » Julio Huici Miranda.
50. » Cristóbal Caballero Rubio.
51. » Joaquín Alvarez Pastor.
52. » Jenaro Artigues Rodríguez.
53. » Antonio Palma Chaguaceda.
54. » Pedro Guirao Gabriel.
55. » Hipólito Romero Flórez.
56. » Francisco Peiró y Peiró.
57. » Jacinto de la Riva Silva.
58. » José María Conillera Caballé.
59. » Salvador Escrig y Bort.
60. » Narciso Vicente Peinado.
61. » Delfín Gómez Bringas.
62. » Martín Fernández Villanueva.
63. » José Andrés García.
64. » Gonzalo Suárez Gómez.
65. » Alberto Dorao y Díez Mantero.
66. » Ramiro Sas Murias.
67. » Honorato Pinedo Amigorena.
68. » Juan Pérez Millán.
69. » José María Sánchez Bermejo.
70. » Juan Colom Romans.
71. » Teodomiro Lozano Aguilera.
72. » Luis Recaséns Siches.
73. » Joaquín de Dalmases y Jordana.
74. » Alejandro Simarro Puig.
75. » Miguel Escudero Rodríguez.
76. » Alfredo Robles Maza.
77. » Antonio Linares Herrera.
78. » Ramón Díaz Delgado y Viaña.

79. D.ª Francisca Vendrell Gallastra.
80. D. Eduardo Ovejero y Mauri.
81. » Benjamín Artiles Pérez.
82. » Cándido Pérez Gasión.
83. » Eladio Sánchez Hernández.
84. » José María Cia y Alvarez.
85. » Glicerio Albarrán Puente.
86. » Adolfo Jordá e Iglesias.
87. » Calixto Teres Garrido.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en las expresadas convocatorias y falta de documentos quedan excluídos:

1. D. Mauricio Bacarisse y Casulá, por falta del certificado de nacimiento.
2. » Teodoro Doroteo Soria y Hernández, por falta de toda la documentación.
3. » Eugenio Montes Domínguez, por falta de los certificados de nacimiento y de Penales.
4. » José María Pou Sabater.
5. » Juan Pablo Barrero del Noval, por falta de reintegro al certificado de Penales.
6. » Santiago Sánchez Yáñez, por falta del certificado de Penales.

3.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, debiendo justificar, el que no lo hubiere verificado, el pago de la cantidad que determina la Real orden de 24 de Marzo del corriente año, antes de comenzar los ejercicios de oposición.

Madrid 2 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 15.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

En cumplimiento del auto dictado por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo declarando que debe admitirse en un nuevo concurso a los Sres. D. José Teigel Arnedo y D. Acisclo Benabal y Busutil para adjudicar la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto del Cardenal Cisneros al que resulte con mejor derecho, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que asiste preferente derecho a D. José Teigel Arnedo para ocupar la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros y que, por consecuencia, quede confirmado en dicho cargo, con el haber anual que actualmente disfruta y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en ese Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto dicho concurso y se anuncie de nuevo su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BAEZA.

(*Gaceta* del 13.)

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en ese Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto dicho concurso y se anuncie de nuevo su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 13.)

Vacante la plaza de Profesor especial de Dibujo de este Centro, y teniendo en cuenta lo que dispone el apartado 10 de la Real orden de 18 de Junio de 1918 y art. 3.º de la de 23 de Diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial mencionada, entre Catedráticos y Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 13.)

Vacante la plaza de Profesor especial de Dibujo de ese Centro, y teniendo en cuenta lo que dispone el apartado 10 de la Real orden de 18 de Junio de 1918 y art. 3.º de la de 23 de Diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial mencionada, entre Catedráticos y Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BAEZA.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1924 y 22 de Enero del año en curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de las plazas de Profesor de Gimnasia de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Valladolid y Murcia, a oposición entre Profesores especiales que figuren en el Escalafón de Profesores de Gimnasia, y que se agreguen a las ya anunciadas para proveer en igual turno las de la misma asignatura de los de San Isidro y Barcelona, haciéndose la convocatoria especial que preceptúa el mencionado artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VALLADORID Y MURCIA.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de 5 de Noviembre de 1924 y

acuerdo del Directorio militar de 20 de Junio próxmo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VITORIA.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta fecha y de 26 de Mayo de 1922.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección corresponniente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1923, los nombramientos que se hagan con destino a la provisión de vacantes en los Centros de enseñanza de Canarias, llevarán siempre la condición obligatoria para el nombrado de servir su cargo efectivamente durante el plazo de dos años.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 15.)

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha y acuerdo del Directorio militar de 17 de Junio próximo pasado,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Poseer los títulos de Licenciado o Doctor en Medicina o Cirugía y el de Profesor de Gimnasia, con arreglo a las disposiciones vigentes, entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación de los referidos títulos académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 15.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona la plaza de Profesor especial de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 18 de Junio de 1918 y art. 3.° de la de 23 de Diciembre del mismo año y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y Profesores del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado en Institutos igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 15.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza la plaza de Profesor especial de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el apatardo 10 de la Real orden de 18 de Junio de 1918 y art. 3.° de la de 23 de Diciembre de 1918 y Real ordende esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y Profesores del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado en Institutos igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 15.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Matemáticas del Instituto de San Isidro, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y las ampliaciones concedidas por las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1921, 22 de Marzo y 6 de Abril de 1922 y 10 de Octubre de 1924.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Díez García Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a partir del día 16 de Enero último. Este nombramiento tiene carácter provisional, debiendo cesar el señor Díez García en 30 del presente mes de Junio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Victoriano Sánchez y González-Valdés, Profesor especial de Administración económica de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 23 de Junio actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Federico Fernández Sar, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Paulino Ortiz y Fernández, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de Santander, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Julio actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Segura e Hidalgo, Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Julio actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Vasallo y Robles, Profesor especial de Administración económica de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Julio actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valencia la Cátedra de Alemán, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de esta fecha.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído al Profesor numerario de Dibujo y al Auxiliar de la misma enseñanza del Colegio de Sordomudos, D. Lorenzo Albarrán y D. José Martos;

Resultando de los hechos declarados probados por el Instructor del expediente, D. Angel Dabán, Jefe de Administración civil de este Ministerio, que los Sres. Albarrán y Martos, puestos de acuerdo, invitaron a varios de sus alumnos para que escribieran, por su cuenta, una carta, cuyo borrador les entregaron en dos distintas ocasiones, dirigida al Director de *El Socialista*, en la cual se hacían acusaciones calumniosas de malos tratos y escasa alimentación contra el Director administrativo de los Colegios, por su tolerancia o indiferencia;

Visto el informe de dicho Instructor; de conformidad con la propuesta que formula y de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondientes de este Departamento;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se imponga a D. Lorenzo Albarrán el castigo de suspensión de un mes de sueldo, y el de apercibimiento al Auxiliar sordomudo D. Jose Martos; advirtiéndoles de que, en caso de reincidencia, sufrirán otros de mayor rigor y eficacia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, a los que dará traslado y debido cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y CIEGOS.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Angel de Luque Calvo, Profesor español de Lengua inglesa de esa Escuela, en la que solicita se le reconozca el derecho a percibir el aumento de 500 pesetas anuales sobre su sueldo, como ascenso de antigüedad, por cada cinco años de servicios prestados en la enseñanza a que está adscrito;

Visto el informe de V. S.;

Resultando que el solicitante funda su petición en el hecho de que, por Real orden de 24 de Noviembre último, se dispone que le sea abonado a D.ª Visitación Ortega Pérez, Profesora española de Francés del mismo Centro, el ascenso de antigüedad de 500 pesetas anuales que anteriormente venía percibiendo;

Considerando que a la expresada Profesora le fué reconocido dicho ascenso por Real orden de 22 de Marzo de 1921 (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 32), y que para este reconocimiento se tuvo en cuenta que procedía del Profesorado especial de Escuelas Normales, que tiene derecho a quinquenios, concedido por el art. 48 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

Considerando que éste no es el caso del Sr. Luque, ni el de los demás Profesores españoles de la Escuela Central de Idiomas, a los que la Real orden de 1.º de Enero de 1911, que establece dicho Centro, y conforme a cuyos preceptos fueron nombrados, no les concede derecho a quinquenios; por lo que fácilmente se deduce que no son aplicables a dichos Profesores los ascensos de antigüedad a los de Artes e Industrias y de las Escuelas del Hogar y de Idiomas españoles a que se refiere el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 34 del presupuesto vigente de este Departamento, puesto que falta lo esencial para que se acuerde en el caso expuesto el abono de dichos ascensos quinquenales: el reconocimiento del derecho, en virtud de disposición expresa y terminante;

Considerando que aun siendo lamentable la omisión de toda ventaja legal en su carrera a un Profesorado tan competente y especializado en las materias a que dedica su actuación docente como el de la Escuela Central de Idiomas, a los preceptos legales aplicables a dicho Profesorado hay que atenerse, mientras no sean modificados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar sea desestimada la petición a que se hace referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado a instancias de D. José Machado y D. Manuel de Arpe, Auxiliares del curso permanente de Dibujo, sobre concesión de quinquenios, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 30 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Resultando que D. José Machado y D. Manuel Arpe, Auxiliares del curso permanente de Dibujo, nombrado el primero en 15 de Octubre de 1915, y el segundo el 14 de Agosto de 1916, exponen: que estando equiparados por Real orden de 30 de Noviembre de 1918 a los Profesores de Escuelas Normales, tanto en la función docente como en el aspecto económico, y que son los únicos Profesores que no perciben quinquenios, estiman de justicia y suplican se les concedan desde la fecha de sus respectivos nombramientos, como se ha hecho con las Profesoras especiales de adultas;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, por tratarse de un caso de equidad, se acceda a la concesión de los quinquenios solicitados, debiendo emitir el Consejo de Instrucción pública su ilustrado dictamen en este expediente,

»Esta Comisión es de la misma opinión que el Negociado del Ministerio, y así estima que, si no hay disposición legal que conceda el derecho de quinquenios a estos Profesores, debe entenderse que, para todos los efectos administrativos y económicos, deben regirse por analogía con los Profesores de Escuelas Normales, con los que fueron equiparados por Real orden de 30 de Noviembre de 1918, a los efectos económicos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Josefa Pascual Ríos, en virtud de concurso previo de traslado, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Cádiz y de La Laguna (Canarias).

Méritos y servicios de D.ª María Josefa Pascual Ríos.

Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), nombrada por Real orden de 8 de Enero de 1919, como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

En virtud de concurso de traslado fué nombrada para desempeñar iguales asignaturas en la Normal de Jaén, por Real orden de 22 de Mayo de 1919 y en la Normal de Teruel, por Real orden de 4 de Junio de 1920.

Por Real orden de 8 de Septiembre de 1920, y en virtud de permuta, fué nombrada Profesora numeraria de Matemáticas de la Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

Por nueva permuta y Real orden de 4 de Octubre de 1920, pasó a desempeñar el grupo de Física, Química e Historia natural.

Posee el título profesional correspondiente.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a D.ª Consuelo de la Torre García, Oficial de Administración de tercera clase con destino en la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de León.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto admitir la dimisión presentada por D.ª Trinidad Rodríguez Estébanez del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de León, para el cual fué nombrada por orden de 9 de Marzo de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de León.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y en la Real orden de 7 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D.ª María de la Concepción Ruiz García para que tome posesión en la Escuela Normal de Maestras de Cáceres del cargo de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela de igual clase de Lugo, para el cual ha sido nombrada por Real orden de 17 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Cáceres y Lugo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y en la Real orden de 7 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D.ª María Butrón Moreno para que tome posesión en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio del cargo de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, para el cual ha sido nombrada por Real orden de 20 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Granada, Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D. Francisco Romero Carrasco para que tome posesión en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio del cargo de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, para el cual fué nombrado, en virtud de permuta, por Real orden de 6 de Abril último (Boletín Oficial núm. 34), debiendo surtir efectos dicha posesión desde el día 1.° de los corrientes, según previene la citada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central, Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y Director de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D.ª Francisca Ruiz Vallecillo para que tome posesión en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio del cargo de Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, para el cual fué nombrada, en virtud de permuta, por Real orden de 7 de Febrero último (Boletín Oficial núm. 19), debiendo surtir efectos dicha posesión desde el día 1.° de los corrientes, según previene la citada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valencia, Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D.ª Carmen García Arroyo para que tome posesión en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio del cargo de Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, para el cual fué nombrada, en virtud de permuta, por Real de 7 de Febrero último (Boletín Oficial núm. 19), debiendo surtir efectos dicha posesión desde el día 1.° de los corrientes, según previene la citada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central, Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D.ª Emma Martínez Bay para que tome posesión en la Escuela Normal de Maestras de Alicante del cargo de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela de igual clase de Avila, para el cual fué nombrada por Real orden de 27 de Mayo último

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Alicante y Avila.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D.ª María de los Dolores González-Blanco y Gutiérrez para que tome posesión en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio del cargo de Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, para el cual ha sido nombrada por Real orden de 8 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Granada, Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, Auxiliar de Ciencias en situación de excedencia forzosa, manifestando que, nombrado para desempeñar dicho cargo en la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, se ve en la precisión de renunciar al mismo por ser Profesor de Caligrafía del Instituto de Segovia, por lo cual solicita que se le agregue a la Normal de Maestras de esta provincia en concepto de Auxiliar de Dibujo o de Derecho y Legislación escolar;

Resultando que por Real orden de 1.° de Octubre de 1924 se declaró al solicitante en situación de excedencia forzosa en el referido cargo de Auxiliar, por haberse suprimido en el presupuesto vigente de este Ministerio la Escuela Normal de Maestros de Segovia;

Resultando que por Real orden de 31 de Enero último y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 fué nombrado el Sr. Bernaldo de Quirós Auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestros de Pontevedra, por ser ésta la primera vacante que se produjo en la referida Sección después de 1.° de Octubre de 1924;

Resultando que por Real orden de 6 de Abril del corriente año se desestimó una instancia del interesado en la que pedía prórroga de plazo para posesionarse de dicho cargo y se rehabilitó, al propio tiempo, su nombramiento, advirtiendo al solicitante que, si no tomaba posesión del destino en el término de cuarenta y cinco días, a partir de la indicada fecha de 6 de Abril, quedaría sin sueldo y en igual situación que los Profesores comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que el plazo de cuarenta y cinco días terminó en 21 de Mayo último, sin que el Sr. Bernaldo de Quirós haya tomado posesión de la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra;

Considerando que los Reales decretos de 30 de Agosto de 1914

y 30 de Enero de 1920, que reorganizaron las Escuelas Normales y el Cuerpo de Auxiliares de las mismas, fijan las plantillas de éstos, no siendo posible la creación de una nueva plaza (que es en definitiva lo que solicita el Sr. Bernaldo de Quirós) por prohibirlo el art. 39 de la ley de Contabilidad y el 8.º de la de 1.º de Abril de 1922;

Considerando que, si se accediera a lo pedido por dicho Auxiliar, sería preciso reconocer igual derecho a cuantos Profesores excedentes forzosos lo solicitasen, dándose entonces el caso de no producirse economía alguna con la supresión de un Centro o servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se desestime la instancia de D. Pedro Bernaldo de Quirós, quien a partir del día en que se publique la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, quedará en la situación de excedente sin sueldo, con derecho a volver al servicio activo del Profesorado auxiliar de Escuelas Normales, según dispone el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y la ley de 27 de Julio de 1918 sobre excedencia voluntaria.

2.º Que se declare vacante la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, que deberá anunciarse a concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Vista la instancia de D. Diego Sánchez García solicitando se le conceda derecho a concursar Auxiliarías de Escuelas Normales;

Resultando que por Real orden de 30 de Abril último se desestimó, previo informe del Consejo de Instrucción pública, otra instancia del interesado en la que pretendía tomar parte en el concurso anunciado para proveer la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestros de Jaén, en consideración a que el Sr. Sánchez García no es actualmente Auxiliar en propiedad de ninguna Escuela Normal y que las disposiciones en que fundamentaba su petición, para que se le admitiese al referido concurso, han sido derogadas por el Real decreto de 30 de Enero de 1920, que reorganizó los servicios del Cuerpo de Auxiliares de Escuelas Normales y que regula la forma de proveer estos cargos;

Teniendo en cuenta que no existen otras formas de aspirar a las plazas mencionadas que las que expresa y terminantemente se establecen en los artículos 9.º y 10 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D. Apolinar Fernández de Landa y Asurmendi para que tome posesión en la Escuela Normal de Maestros de Alava del cargo de Auxiliar de Ciencias en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, para el cual fué nombrado por Real orden de 13 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Valladolid, Director de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Reverenda Madre María Josefa Rus, Priora de la Comunidad de Religiosas de la Compañía d María, establecidas en la ciudad de Almería, solicitando que se autorice a las alumnas de de dicho Centro que siguen la carrera del Magisterio para realizar en el mismo los dos cursos de Prácticas de enseñanza;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director de la Escuela Normal de Maestras de dicha población, en el que manifiesta que hay al frente de las enseñanzas personal con título suficiente y competencia pedagógica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la rehabilitación de la cantidad que falta por percibir al Ayuntamiento de Vall de Almonacid (Castellón), de la subvención que le fué concedida para la construcción de un edificio escolar;

Resultando que por Real decreto de 26 de Marzo de 1920 se concedió al mencionado Ayuntamiento la subvención de pesetas 24.145,62, equivalente al 50 por 100 del presupuesto aprobado para la referida construcción, cuya subvención fué distribuída en la siguiente forma: 2.145,63 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1919-20, y 7.333,33 con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de 1920-21, 1921-22 y 1922-23;

Resultando que, según lo informado por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, no fué abonada cantidad alguna con cargo a la anualidad de 1919-20, por no haber presentado la referida Corporación municipal las correspondientes certificaciones en tiempo oportuno, y que para pago de las anualidades de 1920-21, 1921-22 y 1922-23 ha sido satisfecha la cantidad de 21.999,99 pesetas, previa la presentación de certificaciones a buena cuenta;

Resultando que en el informe emitido por el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, en virtud de visita de inspección girada al edificio, se hace constar que están completamente terminadas las obras;

Considerando que hallándose terminadas las obras de referencia, según se acredita en el citado informe, debe estimarse procedente el abono de la cantidad de 2.145,63 pesetas que resulta a favor del expresado Ayuntamiento, previa la correspondiente rehabilitación;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de fecha 3 de Marzo último, el Interventor Delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha informado en el expediente dando su conformidad a la rehabilitación solicitada y al abono de la cantidad a que la misma se refiere, con cargo al crédito consignado para estos servicios en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Vall de Almonacid (Castellón) la cantidad de 2.145,63 pesetas que le falta para percibir de la subvención que le fué concedida al expresado Ayuntamiento para la construcción del indicado edificio escolar, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 1.°, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Real solicitando la rehabilitación de la cantidad no percibida por el expresado Ayuntamiento de la subvención que se le concedió para la construcción de dos edificios escolares en dicha ciudad;

Resultando que por Real decreto de 26 de Marzo de 1920 se concedió al citado Ayuntamiento la subvención de 63.104,93 pesetas, distribuída en cinco ejercicios económicos, equivalente al 25 por 100 de los proyectos aprobados para los referidos edificios, cuya cantidad quedó reducida a la de 48.215 pesetas, por haber sido subastadas las obras;

Resultando que, según lo informado por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, no fué abonada cantidad alguna con cargo a la anualidad de 1919-20, por no haber presentado la mencionada Corporación municipal las certificaciones en tiempo oportuno, y que para pago de parte de las anualidades de 1920-21, 1921-22, 1922-23 y 1923-24 ha sido satisfecha la cantidad de 32.039,99 pesetas, previa la presentación de las correspondientes certificaciones a buena cuenta;

Resultando que en el informe emitido por el Arquitecto escolar, D. Jorge Gallegos, en virtud de la visita de inspección girada a los indicados edificios, se hace constar que las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado por este Ministerio;

Considerando que hallándose terminadas las obras de referencia, según se acredita en el citado informe y en el acta de visita a las mismas, debe estimarse procedente el abono de la cantidad de 16.175,01 pesetas que resulta a favor del expresado Ayuntamiento, previa la correspondiente rehabilitación;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de fecha 3 de Marzo último, el Interventor Delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha informado en el expediente dando su conformidad a la rehabilitación solicitada y al abono de la cantidad a que la misma se refiere, con cargo al crédito consignado para estos servicios en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Ciudad Real la cantidad de 16 175,01 pesetas que le falta por percibir de la subvención que le fué concedida para la construcción de los dos edificios escolares citados, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) solicitando la rehabilitación de la cantidad que falta por percibir a dicho Ayuntamiento de la subvención que le fué concedida para la construcción de un edificio escolar;

Resultando que por Real decreto de 29 de Diciembre de 1916 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de pesetas 46.402,63, equivalente al 25 por 100 del presupuesto aprobado para la construcción de un edificio escolar, cuya subvención quedó reducida a 44.075 pesetas por haber sido subastadas las obras;

Resultando que, según informa la Sección de Contabilidad de este Ministerio, la cantidad abonada con cargo a la referida subvención sólo ha sido de 21.562,57 pesetas como pago de parte de la anualidad de 1917 y total de la de 1921-22, que fué rehabilitada por Real orden de 15 de Septiembre de 1921, y que, por tanto, el saldo que falta por percibir es el de 22.512,43 pesetas;

Considerando que las obras del mencionado edificio se encuentran en curso de ejecución una vez que el referido Ayuntamiento se acogió a los beneficios de la disposición adicional segunda del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 dentro del plazo marcado en la citada disposición;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de fecha 3 de Marzo último, el Interventor Delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha informado en el expediente dando su conformidad a la rehabilitación solicitada y al abono de la cantidad a que la misma se refiere, con cargo al crédito consignado para estos servicios en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) la cantidad de 22.512,43 pesetas que figura como saldo de la subvención que le fué concedida al expresado Ayuntamiento para la construcción del indicado edificio escolar, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la rehabilitación de la cantidad que falta por percibir al Ayuntamiento de Villarmentero (Burgos) de la subvención que le fué concedida para la construcción de un edificio escolar;

Resultando que por Real decreto de 26 de Marzo de 1920 se concedió al referido Ayuntamiento la subvención de 7.838,58 pesetas, equivalente al 75 por 100 del presupuesto aprobado para la construcción del mencionado edificio, cuya subvención fué distribuída en la forma siguiente: 838,58 con cargo al ejercicio económico de 1919-20 y 3.500 con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de 1920-21 y 1921-22;

Resultando que, según informa la Sección de Contabilidad de este Ministerio, fué comunicado en tiempo oportuno por dicho Ayuntamiento que las obras se realizaban por el sistema

de administración, por cuya causa fué reducida la subvención indicada a la cantidad de 6.949,56 pesetas, una vez dada de baja la partida correspondiente al tanto por ciento de beneficios e interés del dinero adelantado, según se determina en la Real orden de 23 de Septiembre de 1912;

Resultando que no fué abonada cantidad alguna con cargo a las anualidades de 1919-20 y 1920-21 por no haber presentado el referido Ayuntamiento las correspondientes certificaciones a su debido tiempo y que para pago de parte de la de 1921-22 ha sido satisfecha la cantidad de 1.257 pesetas, siendo por tanto el saldo resultante de 5.692,56 pesetas;

Considerando que para poder liquidar las obras procede la rehabilitación del citado saldo, si bien éste no debe ser abonado al Ayuntamiento de referencia hasta que por un Arquitecto escolar se gire la correspondiente visita de inspección ya ordenada y se certifique la terminación total de las obras;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de fecha 3 de Marzo último, el Interventor Delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha informado en el expediente dando su conformidad a la rehabilitación solicitada y al abono de la cantidad a que la misma se refiere, con cargo al crédito consignado para estos servicios en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Villarmentero (Burgos) la cantidad de 5.692,56 pesetas que le falta por percibir de la subvención que le fué concedida para la construcción del mencionado edificio, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la rehabilitación de la cantidad que falta por percibir al Ayuntamiento de Sotillo del Rincón (Soria) de la subvención que se le concedió para construir un edificio escolar en Molinos de Razón, agregado de dicho Ayuntamiento;

Resultando que por Real decreto de 31 de Marzo de 1920 fué concedida al expresado Ayuntamiento la subvención de pesetas 18.771,62, equivalente al 50 por 100 del presupuesto aprobado para la construcción del indicado edificio, cuya subvención fué distribuída en la siguiente forma: 2.271,62 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1919-20, y 5.500 con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de 1920-21, 1921-22 y 1922-23;

Resultando que, según la liquidación remitida por el Arquitecto-director de las obras, éstas alcanzan la cifra total de pesetas 37.439,98; es decir, 103,27 menos que las que importa el presupuesto aprobado, y, por lo tanto, el 50 por 100 que corresponde abonar al Estado es la cantidad de 18.719,99 pesetas;

Resultando que con cargo a las anualidades de 1919-20 y 1920-21 no fué abonada cantidad alguna por no haber presentado el referido Ayuntamiento las certificaciones correspondientes en tiempo oportuno, y que para pago de la anualidad de 1921-22 y parte de la de 1922-23 ha sido satisfecha la cantidad de 8.843,37 pesetas, siendo, por consecuencia, el saldo resultante de 9.876,62 pesetas;

Considerando que para poder liquidar las obras procede la rehabilitación del citado saldo, si bien éste no debe ser abonado al Ayuntamiento de referencia hasta que por un Arquitecto escolar se gire la correspondiente visita de inspección ya ordenada y se certifique la terminación total de las obras;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico de Tribunal Supremo de la Hacienda pública de fecha 3 de Marzo último, el Interventor Delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha informado en el expediente dando su conformidad a la rehabilitación solicitada y al abono de la cantidad a que la misma se refiere, con cargo al crédito consignado para estos servicios en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Departamento;

Visto el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Sotillo del Rincón (Soria) la cantidad de 9.876,62 pesetas que le falta por percibir de la subvención que le fué concedida para la construcción del indicado edificio escolar, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril último (*Gaceta* del 25), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales graduadas que aparecen en la relación que se inserta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la citada Real orden, se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de dichas Escuelas nacionales graduadas, y que, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Directores y Maestros con destino a las referidas graduadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril último, por virtud de la que fueron creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación adjunta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la mencionada Real orden, se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales de referencia y que se proceda, en la forma reglamentaria, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas cuya creación provisional se eleva a definitiva por esta soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas, con carácter definitivo, a que se refiere la Real orden de 27 de Junio de 1925.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela nacional graduada de	SECCIONES		Remuneración de los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL	
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		NÚMERO de orden en la relación.	Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Beasaín	Guipúzcoa	Niños	3	2	100	5	6 Abril 1925 (*Gaceta* del 25).
2	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	6	Idem.
3	Lorca	Murcia	Idem	4	»	350	11	Idem.
4	Puigcerdá	Gerona	Niños	3	2	100	12	Idem.
5	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	13	Idem.
6	Sevilla	Sevilla	Niños	6	7	400	14	Idem.
7	Idem	Idem	Niñas	6	7	400	15	Idem.
8	Valencia	Valencia	Niños	3	2	400	16	Idem.
			TOTALES		24	1 950		

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 27 de Junio de 1925.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Allande	Oviedo	San Salvador del Valledor	»	»	1	»	1	6 Abril de 1925 (*Gaceta* del 30).
2	Idem	Idem	Arbeyales	»	»	1	»	2	Idem.
3	Amaya	Burgos	Peones de Amaya	»	»	1	»	4	Idem.
4	Areso	Navarra	Areso	»	1	»	»	37	Idem.
5	Bande	Orense	Porto-Quintela	»	»	»	1	64	Idem.
6	Barreiros	Lugo	Santiago de Reinante	»	»	1	»	5	Idem.
7	Calatayud	Zaragoza	Campiel	»	»	1	»	8	Idem.
8	El Pino	La Coruña	Medín	»	»	»	1	11	Idem.
9	Galinduste	Salamanca	Galinduste	1	1	»	»	40	Idem.
10	Ledesma	Idem	Ledesma	»	1	»	»	73	Idem.
11	Lugo	Lugo	Esperante de Abajo	»	»	1	»	74	Idem.
12	Negreira	La Coruña	Campolongo	»	»	1	»	46	Idem.
13	Rionansa	Santander	Cossío	1	»	»	»	24	Idem.
14	Rivamontán al Mar	Idem	Carriazo-Castanedo	»	»	1	»	25	Idem.
15	Subirats	Barcelona	San Juan	»	»	»	1	82	Idem.
16	Idem	Idem	Los Carsots	»	»	»	1	83	Idem.
17	Idem	Idem	Can Castró	»	»	»	1	84	Idem.
18	Idem	Idem	Ordal	1	»	»	»	85	Idem.
19	Idem	Idem	San Pablo	1	»	»	»	86	Idem.
20	Venta del Moro	Valencia	Venta del Moro	1	1	»	»	92	Idem.
21	Villaodrid	Lugo	Figueirúa	»	»	»	1	98	Idem.
22	Zarauz	Guipúzcoa	Zarauz	1	»	»	»	33	Idem.
			Totales	6	4	8	6		

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 24 de Julio de 1925 — Núm. 59

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Analfabetismo.—Comisión Central.—Creación definitiva de la Escuela nacional de Caminomorisco.—Página 121.
Sesiones de Radiotelegrafía en la Escuela Superior de Electricidad de París.—Página 122.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Autorizando el traslado de las de Tudela de Duero y Ledesma.—Página 122.*

CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones atendidas.—Página 123.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Modelo a que han de ajustarse las Secciones administrativas para el anuncio en la* Gaceta de Madrid *de las vacantes que se produzcan.—Página 123.*
Accediendo a lo solicitado por el Sr. Ocaña. Página 124.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 124.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 124.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Denegando solicitud de aprobación de nombramiento. Página 125.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de cargo.—Solicitud denegada.—Página 125*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Amonestación al Jefe de la Sección administrativa de Zamora y anulación de la resolución recaída en el expediente del señor Pavón en 14 de Marzo último.—Página 125.
Plenitud de derechos: denegados y concedido. Página 126.
Rectificando error en la Real orden de 23 de Octubre último.—Página 126.
Aumentos voluntarios de sueldo: petición denegada.—Página 127.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 127.*

CASTIGOS.—*Página 128.*

LICENCIAS.—*Página 132.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 133.*

HABILITACIONES.—*Cese de Habilitado.—Página 133.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 134*
Autorizando al Inspector de la tercera zona de Lérida para incoar expediente de sustitución a la Sra. Bertrán.—Página 135.
Nombramientos de Maestras y Maestros sustitutos.—Página 135.

ABONO DE HABERES.—*Se accede a la petición del Sr. Llamas.—Página 135.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 136.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Ampliando la Real orden de declaración de arquitectónico-artístico el conjunto de la plaza del Potro, de Córdoba.—Página 136.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 136.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Licencia al Ingeniero D. Alfonso de Cisneros.—Página 136.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Comisión Central, creada para combatir el analfabetismo, autorizada por Real orden de 5 de Febrero de 1923 para organizar, con Maestros nacionales, una misión pedagógica en la región de Las Hurdes, enclavada en el partido judicial de Hervás (Cáceres);

Teniendo en cuenta que para que el recientemente nombrado Maestro director de Las Hurdes, D. Fausto Maldonado Otero, que tendrá su residencia oficial en la factoría de los Angeles, Ayuntamiento de Caminomorisco, pueda hacer efectivo el derecho que le asiste de cobrar un sueldo de 3.000 pesetas, y para que pueda satisfacer, entre las obligaciones que le están impuestas, la de dirigir la Escuela que se le confíe, es necesario crear una Escuela nacional unitaria de niños en la referida factoría de Los Angeles, Ayuntamiento de Caminomorisco (Cáceres), cuya creación puede hacerse con carácter definitivo, puesto que ya se cuenta con edificio construído con fondos del Estado, con material y mobiliario escolares, adquiridos por cuenta de la citada Comisión Central, y con la casa-habitación del Maestro, que ha habilitado la Junta de Consiliarios del Real Patronato de Las Hurdes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del art. 12 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se ha servido disponer que se considere creada definitivamen-

te la Escuela de referencia, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIO

Según informes facilitados por el excelentísimo señor Embajador de S. M. en París, la Escuela Superior de Electricidad de dicha capital francesa, celebrará sesión de la Sección de Radiotelegrafía apartir del 16 de Noviembre del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas y entidades a quienes pueda interesar este asunto que, para más detalles, podrán dirigirse a Mr. Le Directeur de l'École Superieure d'Electricité, 14, rue de Stäel, París (XV^e^.).

Madrid 18 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al traslado de las Escuelas de Tudela de Duero a los nuevos locales habilitados por el Ayuntamiento de dicha villa;

Resultando que el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Valladolid dirigió comunicación a este Ministerio rogando se le manifestara si podía o no hacerse el traslado definitivo de las Escuelas de Tudela de Duero a los citados locales, que forman parte del edificio escolar para el que se obtuvo subvención del Estado, en el caso de que el traslado provisional de dichas Escuelas mereciera la aprobación de la Superioridad;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 21 de Febrero de 1925, se significó a la citada Inspección que no procedía el traslado de las Escuelas al mencionado edificio a reserva de las responsabilidades que hubiera lugar a exigir al Ayuntamiento de Tudela de Duero por incumplimiento de sus obligaciones para la ejecución de las obras, teniendo en cuenta que para dicha construcción se había concedido la subvención de 44.661,57 pesetas por Real decreto de 13 de Julio de 1915; de cuya subvención se ha abonado por el Estado la cantidad de 32.520,32;

Resultando que el Gobernador civil de la provincia de Valladolid remitió a este Ministerio un escrito presentado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tudela de Duero en nombre de éste, en el que, después de exponer algunos hechos relativos a la gestión del actual Ayuntamiento y del anterior, respecto a la construcción del indicado edificio, que pudieran constituir responsabilidad, se manifiesta que por las malas condiciones en que se hallan instaladas las Escuelas de dicha villa, el expresado Ayuntamiento, con intervención del Arquitecto provincial D. Santiago Guadilla llevó a cabo las obras necesarias para habilitación de los locales Escuelas del referido edificio escolar, habiendo sido satisfechos todos los gastos, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, y solicitando, en consecuencia, en el indicado escrito, que se autorice el traslado de los niños a los nuevos locales, ordenándose una visita de Inspección a las obras realizadas por el Ayuntamiento sin perjuicio de que en su día se exijan las responsabilidades a que hubiere lugar;

Resultando que, en virtud de orden de la Dirección general de primera enseñanza, el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro giró visita de inspección al mencionado edificio y emitió informe haciendo constar que las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado por este Ministerio, faltando para su completa terminación las partes de la construcción que en dicho informe se determinan; que en otras partes de la edificación se han hecho ligeras modificaciones con relación al citado proyecto; que la construcción ha sido cuidadosamente ejecutada, a juzgar por los elementos que están al descubierto y por el aspecto general de la obra; que los tres locales dedicados a clases de niños, niñas y párvulos están convenientemente ventilados e iluminados, teniendo además gran amplitud, y que se ha segregado del solar una superficie de terreno que, según indicación de los planos, debía formar parte del campo escolar de recreo de niñas;

Considerando que a la actual Corporación municipal, que con los fondos de que pudo disponer procuró habilitar el nuevo edificio del mejor modo posible para que llenase su fin, ninguna responsabilidad le alcanza seguramente por la conducta de los Ayuntamientos anteriores, y sería enervante para su gestión y sus iniciativas que se frustase un propósito que es perfectamente intencionado, aunque en su ejecución no se ajuste por entero a los requisitos del proyecto;

Considerando que del informe del Inspector, de la Inspectora y del Arquitecto resulta que el edificio en cuestión reune, en general, condiciones higiénicas y pedagógicas que deben ser, desde luego, superiores a las de los locales en que actualmente se encuentran las Escuelas;

Considerando que de no autorizarse el referido traslado serían de hecho los niños y los Maestros los que vendrían a sufrir las consecuencias de la conducta de los Ayuntamientos negligentes;

Considerando que la instalación de las Escuelas en el nuevo edificio ni constituye obstáculo legal para hacer efectivas las responsabilidades de que antes se ha hablado, ya que dicha instalación, autorizada en virtud de lo excepcional del caso, no implica recepción definitiva de la obra ni supone que la Superioridad la considere ejecutada de acuerdo con las condiciones del proyecto, limitándose únicamente a aceptar un edificio que el actual Ayuntamiento ofrece y que es mejor que aquel de que hasta ahora se dispone,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Tudela de Duero, autorizando el traslado de las Escuelas a los nuevos locales habilitados al efecto, sin perjuicio de declarar responsable al Ayuntamiento de Tudela de Duero de las cantidades cobradas con cargo a la subvención que se le concedió para construcción de Escuelas, y sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Juzgado de Instrucción para la depuración de las responsabilidades de índole penal en que hayan podido incurrir las personas que desempeñaban los cargos de Alcalde y Concejales, caso de que sus actos fueran constitutivos del delito de malversación u otro de los señalados en el Código, cuya calificación corresponde a los Tribunales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente de traslado de la Escuela mixta de Ledesma, en el Ayuntamiento de Boqueijón, al lugar del Puente, en el mismo distrito escolar;

Teniendo en cuenta que, según informe de la Inspección, Junta local, Delegado gubernativo, Maestro de obras y Médico municipal, la casa destinada para la Escuela reune condicio-

nes pedagógicas, de seguridad e higiene; que el local en que se hallaba instalada no es susceptible de arreglo, y abierto concurso entre los propietarios de fincas urbanas para el arrendamiento de un edificio para instalación de la Escuela y habitaciones de la Maestra, acude a él únicamente D. Francisco Cao, dueño de la finca sita en el Puente, que según los referidos informes reune buenas condiciones,

Esta Dirección general, de conformidad con los informes emitidos en el expediente, ha acordado aprobar dicho traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de La Coruña

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de Lagunilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de Lagunilla (Salamanca) contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 16 de Febrero último sobre indemnización de casa-habitación a los recurrentes, con arreglo a la escala que señala el art. 15 del Estatuto, fundando el recurso en que son Maestros de aquella localidad con posterioridad al Estatuto;

»Resultando que la orden recurrida obliga al Ayuntamiento a que les facilite casa o el alquiler correspondiente, haciendo mención de la Real orden de 10 de Agosto de 1923, en la creencia de que los reclamantes eran Maestros en la localidad con anterioridad al Estatuto;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza es de parecer que se estime este recurso en el sentido de que se obligue al Ayuntamiento de Lagunilla a que abone a cada uno de los recurrentes 200 pesetas anuales de alquiler de casa-habitación que señala el art. 15 del Estatuto, mientras no les suministre casa;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de igual parecer que la Inspección, proponiendo que antes de resolver en definitiva debe oirse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Estudiado el expediente a que el precedente extracto se refiere y considerando lo informado por la Inspección de primera enseñanza de Salamanca,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se estime el presente recurso y se abone a los Maestros reclamantes la indemnización que por casa-habitación les corresponde, según el art. 15 del Estatuto del Magisterio vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Eleuterio Quinteiro Malvar, Maestro de Puntagorda, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle, por indemnización de casa-habitación, nueves meses que se le adeudan;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección y los comprobantes aportados por el reclamante de haber estado alojado en un hotel por no facilitarle casa la Junta local, ni haber emitido nuevo informe dicha entidad, pedido por la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Los Llanos viene obligado a satisfacer al Sr. Quinteiro, por el concepto que reclama, los nueve meses que el adeuda por dicho emolumento, y que el Presidente de la Junta local emita cuantos informes y datos sean pedidos por la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al citado Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Vista la instancia de D. Guillermo Fatás, Director de la Escuela Gascón y Marín, de Zaragoza, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a que le pague, por indemnización de casa-habitación, el alquiler que tiene derecho como cónyuge de D.ª Patrocinio Ojuel, Maestra de dicha ciudad;

Teniendo en cuenta que el recurrente y su esposa han venido disfrutando, sin interrupción, casa o la indemnización correspondiente en la misma cuantía que los demás Maestros de la población, y que el alcance de la Real orden de 10 de Agosto de 1923 es el de respetar el derecho al emolumento de casa-habitación o la indemnización correspondiente de aquellos Maestros que la venían percibiendo a la fecha de la publicación del vigente Estatuto, y hallándose comprendido el reclamante en la citada disposición, y no en el art. 15 de dicho Estatuto que alega el Ayuntamiento,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe emitido por la Inspección, ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Zaragoza viene obligado a pagar al Sr. Fatás la consignación a que tiene derecho, abonándole, además, las cantidades que desde 1.º de Julio de 1924 ha dejado de percibir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Zaragoza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 26 del actual de la Presidencia del Directorio militar y como complemento de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se publique en la *Gaceta de Madrid* el adjunto modelo a que deben ajustarse las Secciones administrativas de primera enseñanza para el anuncio en dicho diario oficial de las vacantes que se produzcan a partir de 1.º de Julio próximo.

Al propio tiempo que remitan a la *Gaceta de Madrid* el oportuno anuncio, enviarán un duplicado a la Dirección general de primera enseñanza para su debida confrontación.

Asimismo ha acordado que por la *Gaceta de Madrid* se atienda a la rápida publicación de los anuncios cuya inserción sea determinada y a fin de lograr una mayor uniformidad en el servicio se refundan en un solo modelo los recibidos en una misma fecha, es decir, comprendiéndolos en un solo cuadro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Localidad.	Ayuntamiento.	Provincia.	Clase del destino (1).	Sexo (2).	Censo.	Causa de la vacante.	Fecha de la vacante.

(..... Fecha .....)

P. El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,

EL JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA,

(1) Regencia, dirección graduada, unitaria, sección, mixta, etc.
(2) Maestro o Maestra.

(*Gaceta* del 5 de Julio.

Vista la instancia de D. Benjamín Ocaña Escobar, Maestro de la Escuela nacional de Peralveche (Guadalajara), núm. 4.656 del segundo Escalafón, en súplica de que le sea admitida la ficha de petición de la Escuela de Vícar (Almería), que presentó en Julio de 1924 y fué eliminada de la relación por estimar la Sección administrativa que dicha localidad contaba con un censo de población superior a 500 habitantes;

Teniendo en cuenta que, según los datos del Nomenclátor del Instituto Geográfico y Estadístico de 1920, a la entidad de Vícar, donde radica la Escuela de niños, se le asignan 356 habitantes, pues los 711 que tuvo en cuenta la Sección administrativa de Guadalajara para eliminar de la relación de petición de destinos del interesado, dicha Escuela, corresponden al término municipal del Ayuntamiento, y que la vacante de la misma se produjo el 14 de Septiembre de 1924,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación y admitir, por consecuencia, la ficha del interesado para su clasificación entre los demás aspirantes por el cuarto turno a la mencionada Escuela de Vícar (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Bartolomé Estepá Casas, Maestro de La Bauma (Barcelona), núm. 2.000 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Félix Sabell Mosquera y D. Manuel Rosendo Purriño, Maestros de San Martín de Tiobre y Villadonell (La Coruña), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, reune las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Eulalia Sendino Vicente y D.ª Purificación Sánchez García, Maestras de los Grijuelos (Avila) y Villasexmir (Valladolid), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y VALLADOLID.

Vista la instancia suscrita por D.ª Amparo Garrizo Vila y D.ª Josefa Torres Franes, Maestras de Ayguafreda (Barcelona) y Preixana (Lérida), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y LÉRIDA.

Vista la instancia suscrita por D.ª María Dolores Alderete Pernias y D.ª Luisa Mateo de Dios, Maestras de Cincovillas (Segovia) y Huerta de Abajo (Burgos), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condi-

ciones exigidas por el art. 102 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Burgos y Segovia.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puentedeume (La Coruña) en súplica de que sea aprobado el nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela elemental completa de niñas, núm. 1, del Patronato de dicha localidad, acordado por la Junta del mismo a favor de doña María Vicenta Novoa Villardefrancos;

Resultando que vacante la Escuela de que se trata en 31 de Enero último, por jubilación de la Maestra que la desempeñaba, en 14 de Febrero siguiente participó la Alcaldía de Puentedeume a la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña que el día anterior quedó constituída la Junta de Patronato para proveer la mencionada Escuela, siendo elegido Presidente el Alcalde, y acordado publicar edictos a los efectos de la provisión, en 22 de Abril próximo pasado nombró la citada Junta, por mayoría de votos, Maestra propietaria a la Sra. Novoa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás emolumentos legales;

Resultando que, según la Fundación, a la muerte del Canónigo D. Tomás Maceiras, designado por el fundador para hacer los nombramientos de Maestros, el Patronato lo han de formar el P. Prior del Convento de San Agustín, de Puentedeume y dos eclesiásticos más antiguos, hijos de vecinos de la misma villa;

Resultando que el nombramiento de la Sra. Novoa lo hace la Junta de Patronato formada por el Alcalde de Puentedeume, como Presidente, sin que esta autoridad se mencione en la escritura fundacional, y tres eclesiásticos de los que no constan ni sus nombramientos para ejercer el Patronato ni que reunen las condiciones de ser más antiguos ni hijos de vecinos de Puentedeume, como exige la Fundación;

Resultando que los bienes que poseía la Fundación fueron vendidos por el Estado, y su producto entregado en láminas al Ayuntamiento, ingresando éste en el Tesoro para todas las Escuelas del término municipal únicamente el recargo de la contribución territorial para atenciones de primera enseñanza, lo mismo que todos los Ayuntamientos de la nación, pero no los productos de la Fundación;

Resultando que la Escuela de niñas de que se trata figura en la plantilla de las nacionales, y el total de su dotación y emolumentos corre a cargo única y exclusivamente del Estado;

Resultando que, según hace constar en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, en iguales circunstancias se encuentra la Escuela de niños para la cual el Patronato nombró en 22 de Agosto de 1924 a D. José Ramón Fernández, por lo que en 7 de Febrero último dictaminó que correspondía desestimar el acuerdo de tal nombramiento y que se declarase que tanto una como otra Escuela que han venido considerándose ilegalmente como de Patronato se entiendan para todos los efectos como nacionales, propuesta que la citada Sección formuló en 8 de Noviembre de 1924;

Considerando que, según previene el art. 183 de la ley de Instrucción pública, la provisión de las Escuelas de Patronato se ha de verificar con arreglo a lo dispuesto por el fundador, y en este caso no se justifica que la Junta de Patronato de que se trata esté constituída legalmente, ya que de ella forman parte personas ajenas a las designadas en la escritura fundacional;

Considerando que no ingresándose en el Tesoro los productos de la Fundación, y, sobre todo, estando a cargo del Estado el sostenimiento de las Escuelas de niños y niñas de Puentedeume, única y exclusivamente corresponde a la Administración la provisión de las mismas, pues de lo contrario se daría el caso de que el Patronato nombrase el personal para Escuelas que sostiene el Estado, a parte de que, como se ha declarado por diferentes resoluciones en asuntos idénticos, en las nóminas del Tesoro se consignan exactamente las plazas o sueldos que la ley fija con destino a los Maestros nacionales que figuren en los Escalafones del Magisterio, y que éstos deben ser nombrados con arreglo a los preceptos generales vigentes, ajenos a cualquier intervención que contraríe la privativa del Estado;

Considerando que de restarse plazas a sueldo del Estado se altera la distribución y disminuye el cupo legal, con perjuicio del derecho de los Maestros y con lesión de los intereses del Tesoro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la aprobación del nombramiento de Maestra de la Escuela de niñas de Patronato de Puentedeume, hecho por la Junta del mismo a favor de D.ª María Vicenta Novoa Villardefrancos, y declarar que su provisión, como la de niños de la propia Fundación, corresponde al régimen de las nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia que con fecha 17 de Mayo próximo pasado eleva D. Miguel Rafael de Tena y Triviño, Maestro interino que fué nombrado en propiedad con fecha 28 de Mayo de 1924 para la Escuela de Aldea de Trassierra (Córdoba), solicitando la rehabilitación de su cargo en atención a que no pudo posesionarse del mismo dentro del plazo reglamentario;

Resultando que el interesado formuló otra instancia en 13 de Junio del referido año, en la que solicitaba prórroga del plazo posesorio y fué resuelta en el sentido de que sólo podía concedérsele la rehabilitación;

Considerando que, según informa el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, «el referido Maestro se presentó en esa Sección el mismo día en que terminaba el plazo para posesionarse de la Escuela, y al conocer que no podía pedir la excedencia, como pretendía, hizo constar que desistía del nombramiento, pues tenía negocios que no podía abandonar y además estaba desempeñando el cargo de Alcalde en Benquerencia (Badajoz), como así era, en efecto, según antecedentes adquiridos en la Sección, extremo fácil de comprobar en cualquier momento». Y en su virtud, la repetida Sección informa que procede desestimar la solicitud del interesado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de D. Miguel Rafael de Tena y Triviño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto un oficio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora de fecha 5 de los corrientes manifestando que con motivo de una petición formulada por el Maestro de la Escuela nacional de Villaralbo, D. Aurelio Pavón Tierno, sobre reconocimiento de servicios, han sido dictadas dos resoluciones distintas, una en 14 de Marzo de 1925 y otra

en 24 de los mismos, procedentes de las Secciones 14 y 13, respectivamente, de este Ministerio;

Teniendo en cuenta que la duplicidad de resoluciones ha obedecido a que la Sección administrativa de Zamora ha elevado a este Ministerio dos peticiones iguales del mismo interesado, una en 27 de Mayo de 1924 y la otra en 2 de Enero del corriente año, sin advertir al cursar la segunda instancia que se trataba de la reproducción de otra anterior que, según afirmación del reclamante ante la referida Sección administrativa, había sufrido extravío, cuya advertencia era más precisa y obligada porque el Sr. Pavón, en su segundo escrito, tampoco hacía alusión alguna a su primera solucitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se aperciba al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora por haber dado lugar con su imprevisión a la duplicidad de resoluciones; y

2.º Que quede sin valor ni efecto la resolución recaída en 14 de Marzo último, declarándose válida para todos los efectos legales la dictada por Real orden de 24 de dicho mes y año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 32, correspondiente al 21 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos incoados por los Maestros nacionales D. Darío Puertas Rodríguez, D.ª Tomasa Moras Rodríguez, D. Ciriaco Callejones Gómez, D.ª Eustasia Villalba González, D. Gaudencio Hijosa Ibáñez, D. Maximiliano Bárcena y Bocos, D. Antonio Gutiérrez Soberón, D. Domingo Ruiz González, D.ª Faustina Delgado Suárez y D.ª Celsa Vicenta Gómez Prieto contra los acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza, por los que se les negó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que todos los recurrentes ingresaron en propiedad en el Magisterio nacional primario, por turno de interinos, con posterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año;

Resultando que unos justifican haber aprobado oposiciones a Escuelas nacionales, pero sin haber alcanzado plaza, y otros ni las aprobaron de acuerdo con el art. 29 del Estatuto de 20 de Julio de 1918;

Considerando que los derechos de los recurrentes han de ser necesariamente los que se derivan de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad y no otros que no les competen por haber sido derogados;

Considerando que tanto por el apartado *c)* de la disposición sexta transitoria de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general, de una manera clara y terminante se preceptúa que los Maestros del segundo Escalafón precisan, para pasar al primero, alcanzar plaza en oposición a Escuelas nacionales, circunstancia que no concurre en los solicitantes, sin que baste, por tanto, tenerlas aprobadas con anterioridad a ser Maestros propietarios, ya que de ellos ningún derecho puede derivarse;

Considerando que por otras muchas disposiciones se ha ratificado la doctrina vigente de los repetidos preceptos de la ley de Presupuestos y Real decreto de 4 de Junio de 1920, entre otras la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, firme y consentida, la cual, en su regla 18, dispone que los ingresados por turno de interinos con posterioridad a la promulgación de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 tienen derechos limitados y no pueden disfrutar sueldo de 2.500 pesetas, hoy de 3 000, más que en el caso de ganarlo en oposición libre;

Vistas las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos de referencia y confirmar, en su consecuencia, las resoluciones de la Dirección general, continuando los Maestros citados incluídos en el segundo Escalafón, en tanto no alcancen la plenitud de derechos en la forma prevenida en los preceptos vigentes o en los que en su caso se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por la Maestra D.ª Modesta Martínez Vizmanoz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D.ª Modesta Martínez Vizmanoz, Maestra que reside en Moral de Calatrava (Ciudad Real), solicitando se le conceda plenitud de derechos, a los efectos de ser incluída en el primer Escalafón del Magisterio y poder solicitar, por el turno de reingreso, Escuela en poblaciones mayores de 500 habitantes, y con el sueldo que le corresponda;

»Resultando de la hoja de servicios que esta Maestra ingresó en propiedad en el Magisterio nacional por concurso, en 19 de Octubre de 1898, si bien estuvo en situación de excedente, habiendo reingresado por Real orden de 27 de Mayo último, y, según certificación expedida por el Secretario de la Universidad de Zaragoza, justifica haber aprobado las oposiciones celebradas en el año 1898;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza, en su informe, manifiesta que por haber estado la interesada fuera de la enseñanza desde el año 1913 no procede la resolución;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede declarar a la Sra. Martínez Vizmanoz con plenitud de derechos y el ser nombrada, por reingreso, e incluída en el primer Escalafón, siendo de igual parecer la Sección, y estimando que debe oirse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta que el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, art. 31, que señala plazo para optar al beneficio que solicita la interesada una vez aprobados los ejercicios de oposición, de acuerdo con el Negociado, es de parecer que se conceda a D.ª Modesta Martínez Vizmanoz el derecho a ser incluída en el primer Escalafón del Magisterio con el sueldo que le corresponda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Habiéndose padecido un error en la publicación de la siguiente Real orden, se inserta la misma debidamente rectificada.

Visto el recurso formulado por D.ª Emerita Bustamante Solana, Maestra de la Escuela nacional de Valmeo (Santander), contra la orden de la Dirección general de 8 de Julio último, por la que se le denegó su inclusión en el primer Escalafón;

Resultando que la reclamante ingresó en propiedad en el Magisterio nacional, por turno de interinos, en 1.º de Abril de 1922;

Considerando que lo resuelto por la Dirección general en lo

dispuesto en la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año y Estatuto vigente del Magisterio, disposiciones de carácter general contra las cuales no cabe reclamación administrativa, y en ella se previene taxativamente que los Maestros ingresados por turno de interinos, para ser incluídos en el primer Escalafón precisan alcanzar plaza en oposición a Escuelas nacionales dentro de las anunciadas, extremo que no justifica la recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso formulado por la Sra. Bustamante y consignar, en su consecuencia, lo resuelto por la Dirección general en 8 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Villa Carlos (Baleares), D.ª Juana Villalonga Vidal, D.ª María Concepción Ginés Volta y D. José Seguí Mora, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de dicha villa a continuar satisfaciendo los aumentos voluntarios que han venido disfrutando hasta el 31 de Marzo de 1922;

Resultando que, según aparecen en las hojas de servicios de los interesados, éstos comenzaron a desempeñar las Escuelas nacionales de Villa Carlos, que hoy sirven: la Sra. Villalonga, en 1.º de Septiembre de 1917; la Sra. Ginés, en 24 de Julio de 1918, y el Sr. Seguí, en 1.º de Septiembre de dicho año;

Resultando que por el Ayuntamiento de Villa Carlos, según manifiesta la Alcaldía en oficio de fecha 8 de Mayo del corriente año, no se ha tomado ningún acuerdo concediendo aumentos a los voluntarios reclamantes;

Resultando que, por acuerdo de la Junta municipal, al discutir y aprobar el presupuesto para el ejercicio económico de 1919 20, se incluyó en el mismo las partidas necesarias para satisfacer un aumento voluntario de 275 pesetas al Maestro de niños, 120 a la Maestra de niñas y 60 a la Maestra de párvulos, con la condición de que habían de cesar en su percibo desde el día en que les fueran aumentados los sueldos que entonces disfrutaban;

Resultando que en los presupuestos ordinarios para los años 1920-21 y 1921-22 se figuraron las mismas cantidades y por los mismos conceptos que en el de 1919-20, pero sin fijarse condición ni advertencia alguna;

Resultando que en los presupuestos para 1922-23 y sucesivos no se ha figurado cantidad alguna a favor de los reclamantes en concepto de aumentos voluntarios;

Resultando que el Sr. Seguí fué ascendido al sueldo de 3.000 pesetas por Real orden de 19 de Octubre de 1921, la Sra. Villalonga a la misma dotación por Real orden de 22 de Octubre de 1921 y la Sra. Ginés a 2.500 por Real orden de 5 de Noviembre de 1921, con antigüedad para todos ellos de 1.º de Abril de 1921;

Vistos los informes de la Inspección de primera enseñanza y la Alcaldía de Villa Carlos;

Considerando que los aumentos voluntarios que han percibido los reclamantes con cargo a los fondos municipales desde el presupuesto de 1919-20 hasta el de 1921-22, ambos inclusive, no tiene carácter obligatorio a causa de haber sido otorgados a los Maestros nacionales de Villa Carlos bajo la condición expresa de que, habiendo de cesar en su disfrute tan pronto como les fueran aumentados los sueldos que entonces tenían, por lo cual es evidente que al eliminarse los citados aumentos voluntarios en el presupuesto de 1922-23, se procedió de perfecto acuerdo con los términos de la concesión, ya que el señor Seguí ascendió a 3.000 pesetas por Real orden de 19 de Octubre de 1921; la Sra. Villalonga, también a 3.000, por Real orden de 22 de Octubre de 1921, y la Sra. Ginés, a 2.500, por Real orden de 5 de Noviembre de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia suscrita por D.ª Juana Villalonga Vidal, D.ª María Concepción Ginés Volta y D. José Seguí Mora, solicitando se obligue al Ayuntamiento de Villa Carlos a continuar satisfaciendo los aumentos voluntarios que venían percibiendo los reclamantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro de Orrius (Barcelona), D. Antonio Fontdevila Prat, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Ayuntamiento de Orrius (Barcelona) solicita una recompensa para D. Antonio Fontdevila Prat, por haber costeado la construcción de un edificio destinado a Escuelas en dicho pueblo.

»La Inspección de primera enseñanza y el Delegado gubernativo de Mataró informan favorablemente.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta los informes emitidos y que la generosidad de un hombre enamorado de la cultura de un pueblo es merecedora de alguna recompensa, máxime cuando construye edificio para Escuela y casa-habitación para la Maestra, dotándole también de mobiliario y material científico, propone que se den las gracias de Real orden al Sr. Fontdevila, previo informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, no sólo cree justificada la propuesta del Negociado a fin de que se otorguen las gracias de Real orden al Sr. Fontdevila, sino que se permite proponer a la Sección primera que si lo cree pertinente y adecuado a la generosidad del donante y favorecedor de la enseñanza en Orrius, se informe favorablemente el ingreso de dicho Sr. D. Antonio Fontdevila Prat en la Orden civil de Alfonso XII.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se resuelva como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediendiente de premio a favor de D. Diego Vázquez Otero, Maestro de Alpandeire (Málaga), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Alpandeire (Málaga), D. Diego Vázquez Otero;

»Resultando que tanto el Delegado gubernativo de Ronda como la Inspección de primera enseñanza informan favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta los favorables informes, la hoja de servicios del interesado, y que en los ocho años de servicios en propiedad ha obtenido varios votos de gracias, como igualmente el oficio laudatorio del Delegado, y que en Alpandeire ha hecho, por su

celo, desaparecer el analfabetismo, propone se le den las gracias de Real orden, previo el autorizado informe del Consejo de Instrucción pública;

»Y siendo, en efecto, notoria la provechosa labor del Maestro D. Diego Vázquez Otero, aunque su antigüedad en la enseñanza sea relativamente escasa,

»Esta Comisión propone que, de conformidad con los preinsertos informes, se otorguen las gracias de Real orden al señor Vázquez Otero para estímulo y aliento de su probado celo en la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de premio del Maestro de Matapozuelos (Valladolid), D. Eustaquio Ojeda de Castro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Matapozuelos (Valladolid), D. Eustaquio Ojeda de Castro;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Valladolid y el Delegado gubernativo del partido judicial de Olmedo, que lo propone, informan favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que en los veinticuatro años que lleva de servicios en la enseñanza este Maestro ha desempeñado su cargo con celo y competencia, obteniendo buen número de votos de gracias y siendo también Caballero de la Orden de Isabel la Católica, es de parecer que se le den las gracias de Real orden, previo informe del Consejo de Instrucción pública, teniendo asimismo en cuenta la relevante hoja de servicios del interesado,

»Esta Comisión estima que los méritos y servicios del Maestro D. Eustaquio Ojeda de Castro le hacen acreedor a la distinción de Real orden de gracias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den al Sr. Ojeda de Castro las gracias de Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de premio a favor del Maestro interino de Cachafeiro (Pontevedra), D. Juan Garrido Eirin, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro interino de Cachafeiro (Pontevedra), D. Juan Garrido Eirin;

»Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra) solicita que se conceda un voto de gracias de Real orden al Maestro interino de Cachafeiro, D. Juan Garrido, por los buenos servicios que viene prestando al frente de su cargo, acompañando certificación del acuerdo de la Junta local;

»Resultando que el Inspector Jefe de primera enseñanza de Pontevedra manifiesta que es de parecer se desestime la pretensión;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que las recompensas que hayan de emanar de la Superioridad deben reservarse para premiar los buenos servicios de los Maestros que tras largos años se hagan acreedores a ellas, propone que se desestime la petición del Alcalde de Forcarey, previo el informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta el escaso tiempo que D. Juan Garrido lleva al frente de la Escuela que rige como interino, y aun estimando que en ese breve espacio su labor parece digna de elogio, propone que la concesión que se solicita puede aplazarse para fecha en que sus dilatados servicios pudieran justificarla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se desestime la solicitud del Alcalde de Forcarey.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto de D. Marcial Vieítez Pérez, Maestro que fué de Rivadetea (Pontevedra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Marcial Vieítez Pérez, Maestro que fué de Rivadetea (Pontevedra), solicitando el indulto de la pena de separación de la enseñanza por un año, que le fué impuesta por Real orden de 26 de Mayo de 1924;

»Resultando que teniendo en cuenta los informes favorables de la Junta local y de la Inspección de primera enseñanza y que el Sr. Vieítez lleva quince años de servicios sin ninguna otra corrección disciplinaria, el Negociado del Ministerio propone que se acceda a lo solicitado, bien entendido que el reingreso deberá ajustarse a las normas de carácter general preestablecidas, pasando el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente;

»Considerando que el interesado, en quince años y ocho meses de servicios, no tuvo ninguna otra corrección disciplinaria, y que la mayoría de la Junta local opina que procede conceder la gracia de indulto,

»Esta Comisión entiende, de acuerdo con la Inspección provincial y el Negociado del Ministerio, que procede indultar a D. Marcial Vieítez, Maestro que fué de Rivadetea, Puenteareas, del resto de la pena que le falta por cumplir, debiendo ajustarse el reingreso a las normas de carácter general preestablecidas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se estime la solicitud de indulto del Sr. Vieítez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de indulto de D. Pedro Hidalgo Ortega, Maestro que fué de Carpio Medianero (Avila);

Teniendo en cuenta que este Maestro fué condenado por Real orden de 20 de Junio de 1924 a separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela;

Visto el informe desfavorable de la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud del Sr. Hidalgo Ortega.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de indulto a favor de D. José Hernández Moreno, Maestro que fué de Peñacerrada (Alava), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente de indulto a favor de D. José Hernández Moreno, Maestro que fué de Peñacerrada (Alava);

»Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre último, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, el interesado acompaña a su instancia los certificados de buena conducta y de aptitud física, así como su hoja de servicios, no precisando la fecha de la disposición legal que le separó definitivamente de la enseñanza, por no existir tal disposición, habiendo bastado la Real orden de declaración de abandono de destino inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Mayo de 1917;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza es de parecer que puede accederse a lo solicitado por el Sr. Hernández Moreno, si bien en las condiciones marcadas por la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920, y el Negociado del Ministerio propone pase de nuevo el expediente al Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el interesado justifica cumplidamente su buena conducta y su aptitud física y que ha transcurrido el tiempo necesario para volver a la enseñanza,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes de la Inspección provincial y el dictamen del Negociado, estima que debe accederse a lo que solicita D. José Hernández Moreno, Maestro que fué de Peñacerrada (Alava), indultándole para que pueda volver a la enseñanza nacional, en las condiciones marcadas por la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Vicente Marzal, Maestro de Chércoles (Soria);

Resultando que este Maestro tiene la Escuela en un completo abandono, por lo que la asistencia escolar es muy deficiente y el estado de la enseñanza deplorable;

Considerando que con anterioridad a la formación de este expediente, por orden de 28 de Septiembre de 1923, le fué impuesta a este Maestro la corrección de suspensión de sueldo durante quince días,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Vicente Marzal la corrección sexta del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Federico Contreras Marqués, Maestro de Curra (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido por abandono de destino contra el Maestro de Curra, en Camota (La Coruña), D. Federico Contreras Marqués;

»Resultando que el Sr. Contreras fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, sin que hasta la fecha se haya reintegrado a su destino ni solicitado la instrucción de expediente gubernativo;

»Resultando que, de acuerdo con la Inspección de primera enseñanza y Delegado gubernativo, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a este Maestro separado definitivamente de la enseñanza, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que el interesado no se presentó a tomar posesión de su Escuela, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley y ha transcurrido con creces el plazo reglamentario sin que haya solicitado la incoación de expediente, ni siquiera se sepa dónde se halla dicho interesado,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso que declarar separado definitivamente de la enseñanza a D. Federico Contreras Marqués, Maestro de Curra, en Camota (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Sánchez Seller, Maestro de Posada de Besullo, Cangas de Tineo (Oviedo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Posada de Besullo, Cangas de Tineo (Oviedo), D. Francisco Sánchez Seller;

»Resultando que el Sr. Sánchez Seller fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 29 de Septiembre último, y que ha dejado transcurrir el término legal sin reintegrarse a su destino ni solicitar la incoación de expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se separe definitivamente del Magisterio a este Maestro, previo informe del Consejo de Instrucción pública:

»Considerando que el interesado se ausentó ilegalmente de su Escuela, que fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, que esto le fué comunicado, que dejó transcurrir con creces el plazo para pedir la formación de expediente sin haber recurrido ni vuelto a su Escuela,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso legal que declarar separado definitivamente de la enseñanza, de acuerdo con la Inspección y el Negociado del Ministerio, a D. Francisco Sánchez Seller, Maestro de Posada de Besullo, Cangas de Tineo (Oviedo).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el Sr. Sánchez Seller quede definitivamente separado del Magisterio nacional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente seguido al Maestro D. Demetrio González Tahoces, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente seguido a D. Demetrio González Tahoces, Maestro sustituído que prestó sus servicios en la Escuela de San Esteban de Valdueza (León);

»Resultando que, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, se resolvió devolver el expediente para con la mayor urgencia completarlo con más elementos de juicio y mejor proveer y que se procediera a la revisión del expediente de sustitución;

»Resultando que cumplimentada la anterior resolución aparece: que en las tres certificaciones médicas que se acompañan se hace constar que el interesado se encuentra apto para el ejercicio de su profesión; que el Delegado gubernativo informa que el Sr. González Tahoces durante el período de sustitución gozó de perfecta salud, lo que consta por haberle visto trabajando en las tierras; que dicha sustitución no debió disfrutarla y si la alcanzó fué debido a la influencia caciquil, de la cual era uno de los factores más activos en San Esteban de Valdueza; que está plenamente demostrado que desempeñó de una manera activa el cargo de Juez municipal, cobrando en todo momento sus honorarios, según le consta de sus informes particulares, y opina que debe negársele la vuelta al servicio activo y separarle de la enseñanza;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de León, considerando como muy verisímil que este Maestro no ha estado nunca imposibilitado para desempeñar su Escuela y que aunque lo hubiera estado jamás debió desempeñar la plaza de Juez municipal, cargo retribuído, como aparece demostrado en el expediente, opina que debe negarse su petición de vuelta al servicio activo, declarándole baja en el Escalafón del Magisterio;

»Resultando que el Negociado del Ministerio da por reproducida su nota de 13 de Mayo último y propone pase el expediente de nuevo a informe del Consejo de Instrucción publica;

»Considerando que el interesado, por lo que resulta de los hechos y declaraciones, se ha encontrado en situación de desempeñar su Escuela durante mucho tiempo, al menos, del largo plazo en que sin deber ha disfrutado de la sustitución;

»Considerando que la naturaleza de las labores, a que según la prueba ha venido dedicándose, confirma que igualmente hubiera podido desempeñar la enseñanza;

»Considerando que igualmente se prueba que durante mucho tiempo vino desempeñando el Juzgado municipal y cobrando sus derechos, lo que por la ley es incompatible con su situación de Maestro sustituído;

»Cosiderando que la gravedad de esta conducta se acrecienta tratándose de un Maestro que está obligado especialmente a dar ejemplo a sus convecinos,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado del Ministerio, que debe negarse la petición de vuelta al servicio activo de la enseñanza a D. Demetrio González Tahoces, Maestro sustituído, que prestó sus servicios en la Escuela de San Esteban de Valdueza (León) y que debe declarársele separado definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se deniegue la petición de vuelta al servicio activo de la enseñanza al Sr. González Tahoces y que se le declare separado definitivamente del Magisterio nacional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Adela Camporro, Maestra de Ríocastillo (Oviedo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Ríocastillo (Oviedo), D.ª Adela Camporro Soto;

»Resultando que por Real orden de 2 de Octubre último, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, se dispuso que por la Inspección provincial de primera enseñanza se emitiese informe que haga conocer los antecedentes profesionales de D.ª Adela Camporro Soto, así como el juicio que le merezca la conducta y veracidad de la misma en cuanto a los motivos que alega para justificar la ausencia de la Escuela;

»Resultando que, en cumplimiento de la anterior disposición, la Inspección de primera enseñanza de Oviedo, zona sexta, informa que a raíz de la visita practicada por la Inspección la Sra. Camporro solicitó licencia por enfermedad, la cual le fué denegada por estar propuesta para la incursión en el art. 171 de la ley, teniendo noticias la Inspección de que, en efecto, por aquella época estuvo enferma esta Maestra, sin que pueda, por su parte, asegurar la continuación de la imposibilidad de ponerse al frente de su Escuela en el largo plazo en que pudo hacerlo la Sra. Camporro, la cual hacía en Oviedo una vida ordinaria y sí sólo atenerse al dictamen técnico que la misma envió;

»Resultando que el Inspector Jefe, de conformidad con el precedente informe de la Inspección de zona, manifiesta que no existen en las oficinas otros antecedentes desfavorables de esta Maestra, incursa en el art. 171 de la vigente ley de Instrucción pública;

»Considerando que el único dato informativo que la Inspección puede aportar para la resolución de este caso es el de que la interesada, no obstante la certificación de enferma, hace una vida ordinaria en Oviedo;

»Considerando que en todo caso la interesada ha cometido falta no avisando a la Inspección, como era su deber, que abandonaba la Escuela por enferma, antes de dar lugar a su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que no puede prolongarse su ausencia indefinidamente;

»Considerando que no se trata de reincidencia,

»Esta Comisión estima que lo más equitativo en este caso es aplicar a D.ª Adela Camporro Soto, Maestra de Ríocastillo (Oviedo), la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, con lo cual tendrá posibilidad de obtener luego otra Escuela donde poder prestar más fácilmente su misión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se imponga a la señora Camporro la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia en que D. Leandro Andrada Villa, Maestro que fué de Benquerencia (Cáceres), solicita se deje sin efecto la Real orden de 9 de Julio de 1924, en virtud de la cual se le separó definitivamente del Magisterio;

Resultando que el Sr. Andrada Villa fué separado de la enseñanza, en virtud de expediente gubernativo, por Real orden de 9 de Julio de 1924;

Considerando que contra dicha Real orden no procedía otro recurso que el contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud del Sr. Andrada Villa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente gubernativo seguido a D. Capitán Talavera Sánchez, Maestro de Tapia (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Tapia, en Amés (La Coruña), D. Capitán Talavera Sánchez;

»Resultando que el Sr. Talavera fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, con fecha 7 de Agosto último, y no se ha reintegrado a su destino ni solicitado la instrucción del expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separado definitivamente del Magisterio a este Maestro, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Resultando que el interesado, en instancia al Director general de primera enseñanza, pide, dentro del plazo legal, que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, aduciendo concretamente que si abandonó la Escuela temporalmente fué porque en la localidad no tenía ni cama donde dormir, teniendo que hacerlo en el suelo, resintiéndose su salud y con peligro de enfermar gravemente, así como por entender, en vista de su conversación con el Alcalde, que éste no se opondría a que fuese a buscar muebles; en todo lo cual, lejos de indicar ánimo de negligente indiferencia, lo que demuestra es deseo de justificarse;

»Considerando que ante este hecho, que parece insustancial, sería tal vez excesivo a pesar de que no haya cumplido las formalidades legales, separar definitivamente de la enseñanza al interesado, sobre todo cuando además no se trata de un caso de reincidencia,

»Esta Comisión estima que debe dejarse sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley, de D. Capitán Talavera Sánchez, Maestro de Tapia, en Amés (La Coruña), y proceder a la formación de su expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Martín García González, Mastro de San Cipriano del Condado (León);

Resultando que la Inspección, en su informe, manifiesta que se halla probado que el Sr. García González permaneció ausente de su destino desde el 16 de Diciembre del año próximo pasado al 17 de Enero del corriente año;

Considerando los informes favorables que constan en el expediente, así como las declaraciones de los vecinos, y que aún habiendo faltado al cumplimiento de sus deberes oficiales, por dejar atendida la enseñanza puede estimarse esto como una circunstancia atenuante, sobre todo habiendo motivado la ausencia una enfermedad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. García González la corrección de suspensión de sueldo durante cinco días, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Teodora Arias Yebra, Maestra de Otero de Villadecanes (León);

Teniendo en cuenta el abandono en que la Sra. Arias tiene la enseñanza, por residir fuera de la localidad donde radica la Escuela, y que en el año 1921 se le siguió otro expediente gubernativo, con lo cual demuestra no haber habido arrepentimiento,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Arias la corrección quinta del art. 161 del Estatuto del Magisterio, suspendiéndola de medio sueldo durante diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de Zamora interesando se deje sin efecto la propuesta de incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública del Maestro de la Escuela nacional de Cernadella, en dicha provincia, D. Rafael Valdueza González;

Teniendo en cuenta que, por visita de la expresada Inspección, girada a la indicada Escuela en 17 del corriente, se ha comprobado que no ha existido abandono de destino ni ha estado la Escuela cerrada un solo día, según informe emitido por la Junta local de Cernadella,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión del Sr. Valdueza González en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vistas las diligencias instruídas con motivo de las denuncias mutuas formuladas por la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, D.ª Josefa Amor y Rico, y la señora Regente de la Escuela graduada aneja a dicho Centro, D.ª Emilia Gaspar;

Teniendo en cuenta que los hechos expresados en las referidas denuncias no constituyen falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer estas diligencias, advirtiendo, no obstante, a la Sra. Gaspar para que en lo sucesivo guarde a sus superiores jerárquicos las consideraciones debidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Berzosa de Bureba (Burgos), D. Modesto Martínez Sáinz, y los informes de la Inspección y del Delegado gubernativo en dicho expediente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la corrección de amonestación pública a que se refiere el artículo 161 del Estatuto vigente, y que de conformidad con el art. 163 reintegre al Tesoro las cantidades que percibió indebidamente por el desempeño de la clase de adultos, o sea desde el 25 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Salas de Bureba (Burgos), D. Ignacio Ruiz Fernández;

Resultando que aparece plenamente comprobada la negligencia y falta de celo de este Maestro;

Considerando que las correcciones pecuniarias suelen tener mayor eficacia y ejemplaridad que las de otro orden, cuando se trata de faltas que no han de ser castigadas con extrema severidad, como ocurre en el caso presente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Ruiz Fernández la corrección de suspensión de sueldo por diez días, de conformidad con el caso 4.° del art. 161 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Wenceslao Feijóo, Maestro de Calvos (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Pilar Ortega Iriarte, Maestra de Olite (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe Martín González, Maestro de San Andrés (Canarias);

D. Eduardo Fernández Gómez, Maestro de Más del Olmo (Valencia);

D.ª María Angeles García Nielfa, Maestra de Solanillos del Extremo (Guadalajara);

D.ª Catalina Pagán Ozores, Maestra de Vilameán (Pontevedra);

D. Martín García Gutiérrez, Maestro de Los Tremellos (Burgos), núm. 2.000 del Escalafón;

D.ª Trinidad Gómez Valencia, Maestra de Arroyo de San Serván (Badajoz), núm. 2 611;

D. Hermenegildo Marqués Andréu, Maestro de Pines (Lérida), núm. 7.850;

D.ª Magdalena Hernández Mohedano, Maestra de Cádiz, número 820;

D. José Velasco Martín, Maestro de Antequera (Málaga);

D.ª Victoria Sáez Beltrán, Maestra de Oroso (Pontevedra);

D. Francisco Canos Sanmartín, Maestro de Gerona, número 87;

D.ª Teresa García Gil, Maestra de Paterna del Río (Almería), número 6.931;

D.ª María Jesús Gómez Vidarte, Maestra de Benicarló (Castellón), núm. 2.151;

D.ª María del Sagrario Martín Marchú, Maestra de Castiñeiras (La Coruña), núm. 7.773, y

D. José Martín Toves, Maestro de Casillas de Flores (Salamanca), núm. 3.912, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Martín Ballano, Maestra de San Adrián (Navarra), núm. 7.034 del Escalafón;

D.ª Emilia Cima Pedregal, Maestra de San Martín de Gurallés (Oviedo), núm. 6.363;

D.ª María del Carmen Novoa Pérez, Maestra de Doade (Lugo);

D.ª Isalina Nogueira Berrenchica, Maestra de Vincios (Pontevedra), núm. 7.756;

D.ª Baralisis Zurdo Ballesteros, Maestra de Villamiel de la Sierra (Burgos), núm. 3.440;

D.ª Jacinta Miranda Alch, Maestra de Villarrín de Campos (Zamora);

D.ª Sabina Lozano Pulido, Maestra de Villa del Rey (Cáceres);

D.ª Encarnación Delgado Suárez, Maestra de Gáldar (Gran Canaria), núm. 6.765;

D.ª Lucinda González Tapia, Maestra de Monleras (Salamanca), núm. 7.495;

D.ª Esperanza Rivero Ortega, Maestra de Pedrosa del Rey (Valladolid), núm. 7.846;

D.ª María Díaz Hernández, Maestra de Sarriés (Navarra), número 7.332, y

D.ª Avelina Sevilla Sánchez, Maestra de Bocairente (Valencia), núm. 2.930, los primeros cuarenta días de licencia con to todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juliana de Abajo Alonso, Maestra de Santovenia (León), núm. 4.525 del Escalafón;

D.ª Carmen Cano Soria, Maestra de Aljezares (Murcia), número 7.811;

D. Fernando García Menéndez, Maestro de Roces (Oviedo), número 3.799;

D. Domingo Garzón Montero, Maestro de Boada (Salamanca), núm. 7.050;

D. Genoveva Gimeno León, Maestra de Estany (Barcelona), número 2.959;

D.ª Nieves Agustandi y Taverna, Maestra de Cerviá (Lérida), número 4.134;

D.ª María de los Dolores Tabares Coco, Maestra de Reus (Tarragona), núm. 5.342, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Monzón Sobrino, Maestra de Oviedo, núm. 6.062 del Escalafón;

D.ª Dorotea Díez Marín, Maestra de San Salvador de Payo (Pontevedra), núm. 6.890;

D.ª Angeles Iglesias Castiñeira, Maestra de Bastavales (La Coruña), núm. 4.009;

D.ª Elisa Alonso Prieto, Maestra de Malpica (Toledo), número 3.280, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Martínez Rabadán, Maestra de Villanueva de Jamuz (León), número 978 del Escalafón;

D.ª María de los Dolores Novoa, Maestra de Cando (La Coruña), núm. 2.189, y

D.ª Emiliana García Velázquez, Maestra de Martiherrero (Avila), núm. 3.487, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Vicente Maestre Ortiz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Pericás Jaume en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona

Visto el expediente incoado por D.ª Socorro Paseiro Castro en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado por D.ª Fernanda Orozco González en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Encarnación Blanco Casado, D.ª Juliana Vegas Madroño y D.ª Rosario Castilla Calvo en solicitud de que se les conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se hallan comprendidas en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por estas interesadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que con fecha 11 de Septiembre de 1924, la Asociación de Maestros de Escuelas nacionales del partido judicial

de La Bisbal eleva, con la firma de 53 titulares, una instancia al señor Gobernador civil de la provincia, en solicitud del cese del actual Habilitado, D. Paulino Puig, para nombramiento de otro que desempeñe dicha función en condiciones más ventajosas a los interesados;

Resultando que abierta información por el Delegado gubernativo del partido, en virtud de acuerdo del señor Gobernador, celebra reunión general de Maestros y Maestras, con asistencia del Habilitado, en la que claramente se manifiesta el deseo de los interesados en el cambio de Habilitado, sin que a este deseo les impulse otro móvil que disminuir el premio de descuento que aquél les hace, y nunca consideración alguna que afecte a la dignidad del Sr. Puig, que con toda escrupulosidad viene desempeñando el cargo durante tanto tiempo;

Resultando que el interesado, Sr. Puig, no se aviene a la rebaja del premio de descuento al uno por ciento a que los Maestros representados aspiran, sino solamente a la entrega de un donativo a la Asociación, que no es aceptado por la Junta de partido;

Resultando que en vista de lo actuado, el señor Delegado gubernativo del distrito propone al excelentísimo señor Gobernador, como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, apruebe la mencionada instancia de petición de cese o destitución del Habilitado D. Paulino Puig y que se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia concurso para nueva habilitación del Magisterio del partido judicial de La Bisbal, con arreglo a las normas establecidas en el reglamento de Habilitaciones;

Resultando que pasado el expediente de que se trata a informe de la Sección administrativa de la provincia, manifiesta ésta que existe contradicción entre la instancia de petición de cese y los acuerdos adoptados en reunión posterior que celebró la Asociación de Maestros del partido, en que sólo se pide la rebaja del premio de descuento, con lo que parece ser que de lo que se trata es sencillamente de la modificación del art. 8.º del reglamento de 30 de Abril de 1902;

Resultando que la Sección administrativa entiende que la remuneración percibida por el Sr. Puig es perfectamente legal y que de las cartas y demás documentos que se acompañan no se desprende queja alguna para la actuación del Sr. Puig;

Resultando que la Sección administrativa, eleva este expediente a la Superioridad considerándole, más que otra cosa, de rebaja del premio de referencia;

Resultando que según manifiesta en su instancia que el señor Puig eleva, a la solicitud presentada por los Maestros precedió una petición particular de unos cuantos que el Sr. Puig no atendió, por considerarla expuesta intemperantemente y con exigencias, por lo que no se avino a ella;

Resultando que a la instancia acompaña cartas particulares, que todas ellas dejan ver su adhesión personal al Habilitado, pero aun algunas de éstas manifiestan el deseo de la rebaja del premio de descuento;

Considerando que está perfectamente de acuerdo lo manifestado en su instancia por los Maestros peticionarios con lo expuesto posteriormente en la Asamblea o reunión celebrada por la Asociación, e igualmente con lo acaecido en la reunión general convocada por el señor Delegado gubernativo y cuantos datos aporta al expediente el mismo, en su información; que este señor Delegado manifiesta se ve claramente el deseo de los interesados de cambiar de Habilitado, ya que el Sr. Puig no se aviene a su petición, y siendo ésta principalmente la causa y no la actuación personal del Habilitado, como lo prueba esa previa petición particular que declara el interesado en su instancia y lo prueban igualmente muchas de las cartas que el Sr. Puig acompaña;

Considerando que es perfectamente legal y atendible la petición origen de este expediente, ya que los interesados pueden en todo momento solicitar ante la Junta provincial el cese o destitución del Habilitado, siempre que dicha petición manifieste el deseo de una mayoría, según determina el art. 39 del reglamento de 30 de Abril de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver de conformidad con la propuesta hecha por el Delegado gubernativo del partido judicial de La Bisbal (Gerona), aprobándose la petición formulada por los Maestros nacionales del mismo, respecto al cese de su Habilitado D. Paulino Puig, si bien se hace constar que de la actuación en el expediente no se desprende causa alguna que afecte a la honorabilidad del mismo, sino únicamente la intransigencia perfectamente legal de éste a la petición formulada por los interesados, a quienes ampara el art. 39 del reglamento de 30 de Abril de 1902; disponiendo al propio tiempo se provea a la elección del que ha de reemplazar en la Habilitación al D. Paulino Puig, a cuyo efecto se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia el oportuno concurso con arreglo a lo establecido en el precitado reglamento de Habilitaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de San Miguel del Valle (Zamora), D. Emilio Lera García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Valencia, D. Rafael Jiménez Nevot.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Tafira (Canarias), D.ª María Jaime Alzola.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Gelsa (Zaragoza), D.ª Julia Diestе Samper.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Vall de Uxó (Castellón), D.ª Matilde Bel Ezqueno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Cobos de Segovia (Segovia), doña Fermina Luengo García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Aldeavieja (Avila), D.ª Polonia Magro Hualda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente instruído a la Maestra de Altrón (Lérida), D.ª Magdalena Bertrán Riguall;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se autorice a V. S. para incoar expediente de sustitución por imposibilidad física a dicha Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector de primera enseñanza de la zona tercera de Lérida.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Beatriz Loizu Agorreta Maestra sustituta de la Escuela nacional de Urdax (Navarra);

D.ª Ascensión Brieva Ruiz, de la de Orendaín (Guipúzcoa);

D.ª Mercedes Pedrajos Barbero, de la de Cañada del Gamo (Córdoba);

D.ª María Purificación Fabregat Carbó, de la de Vall de Uxó (Castellón);

D.ª Lucila Soler y Roig, de la de Cabrera de Igualada (Barcelona), y

D.ª Paulina Alcaide Arcas, de la de Viver (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Valeriano Izquierdo Clemente Maestro sustituto de la Escuela nacional de Arañuel (Castellón);

D. Julio Molina Cebreiro de la de Aznalcóllar (Sevilla);

D. Francisco de P. Riera y Cuenca de la de Tonin (León);

D. Fabriciano García Prado de la de Entrena (Logroño);

D. Constantino L. Ruiz Menéndez de la de Castañedo, en Grado (Oviedo), y

D. Juan Emilio Alvarez Prado de la de Avalo, en Catoria (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Julia Ungil Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Román de Cuba (Palencia);

D.ª María Josefa Civeira y Eiriz de la de Santa Eulalia de Petín (Orense);

D.ª María del Pilar Yáñez Moreno de la de Chaguazoso (Orense);

D.ª Melitona Ruiz Cabello de la de Lentegi (Granada), y

D.ª Pilar Dessy-Talavera de la de Gelsa (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Jesusa Lazcano Sanz Maestra sustituta de la Escuela nacional de Perales de Tajuña (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administaativa de primera enseñanza de Madrid.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Hornillos y Vallejo Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villacañas (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Llamas Fagundez, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada del Real Sitio de San Ildefonso (Segovia), en súplica de que se ordene a la Sección administrativa a dar cumplimiento a la Real orden de 6 de Marzo último;

Teniendo en cuenta que a dicho Maestro le fué indultada la tercera parte de la pena impuesta, por hallarse comprendido en el caso 1.º, art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto que le sean acreditados los haberes correspondientes a la parte de la pena de que fué indultado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a D. Francisco de Paula Baviera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Salvador García de Pruneda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia, a D.ª Elisa Baldrich Zabia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Miguel Bargalló Ardevol.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Superioridad eleva a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre la petición formulada por el Delegado regio de Bellas Artes de Córdoba, de que la declaración de Monumento arquitectónico-artístico hecha por Real orden de 14 de Julio del año próximo pasado, de la plaza del Potro, sita en la ciudad de Córdoba, integrada por varios edificios, se amplíe y se comprenda en tal declaración la casa señalada con el núm. 2, así como el monumento erigido en el siglo XVIII al Arcángel San Rafael, restaurado recientemente y trasladado desde su rincón de la ciudad a la citada plaza del Potro, donde se halla.

Y de conformidad con la citada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Real orden dictada en 14 de Junio de 1924, por la que se declaró Monumento arquitectónico-artístico el conjunto de la plaza del Potro, sita en Córdoba, y que la integran el Hospital de la Caridad, hoy Museo provincial de Bellas Artes, la fuente, la Posada del Potro y las casas señaladas con los números 5 y 7, se amplíe y se incluye en la referida declaración la casa núm. 2, que es la más bella y característica de las que forman la referida plaza del Potro y que involuntariamente quedó omitida al determinar los edificios comprendidos en la Real orden de declaración, haciéndose extensiva al artístico monumento del siglo XVIII erigido al Arcángel San Rafael, que hoy figura convenientemente restaurado en la indicada plaza, a la que ha sido trasladado desde su rincón de la ciudad para su debida conservación.

2.º Esta ampliación de la Real orden de 14 de Julio de 1924, hecha a favor de la casa núm. 2 de la plaza del Potro, sita en la ciudad de Córdoba, así como del monumento al Arcángel San Rafael, surtirá los mismos efectos de la repetida Real orden.

3.º Por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades se hará la inscripción como tales monumentos de la casa número 2 de la plaza del Potro y del monumento al Arcángel San Rafael, en el Registro cedulario que lleva, con la fecha de esta Real orden.

4.º De esta Real orden se darán los mismos traslados que se dieron al dictarse la de 14 de Julio de 1924, de la cual es ampliación ésta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Julio.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Empresa «Mundo Español», de Santiago de Chile, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Album recuerdo de Chile.—Homenaje de la Colonia española residente en el país.—Editado por la Empresa «Mundo Español». San Diego, 128. Santiago de Chile. Casilla 3 574.

Album en 8.º mayor apaisado, ilustrado con fotograbados de las principales ciudades de Chile. Cubierta en tricomía.

Madrid 26 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Ingeniero Geógrafo Jefe Sr. D. Alfonso de Cisneros y Díaz de Zendrera, debiendo hacer uso de la misma en Bilbao y entendiéndose su principio desde el día 24 de Junio corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

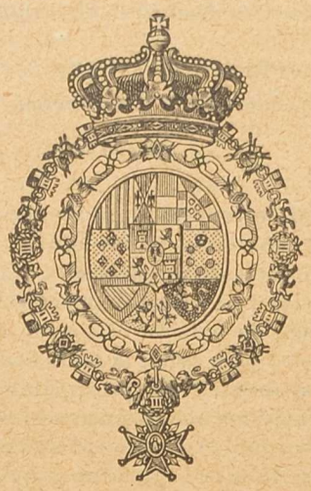
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 6 de Julio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 28 de Julio de 1925 — Núm. 60



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto de jubilación del Jefe de Administración de este Ministerio D. Francisco Cañete.—Página 137.
Otra de nombramiento de Jefe de Administración de este Ministerio a favor de don Tiburcio A. Catalán.—Página 138.
Real orden de subvención al Instituto de León. Página 138.
Otra de vacaciones estivales a los funcionarios.—Página 138.
Otra disponiendo que los funcionarios no pueden percibir más sueldo que el correspondiente a su categoría.—Página 138.
Otra sobre las nóminas y habilitaciones del personal subalterno.—Página 138.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Sobre traslado de oficinas de las Inspecciones y Secciones administrativas.—Página 139
Relación de vacantes ocurridas en el mes de Junio último.—Página 139.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO.—*Amortización de plaza.—Página 139*
Concursos.—Página 140.
Licencias.—Página 140.
Nombramientos de Oficiales, Auxiliares y Porteros.—Página 140.
Suspensión de empleo y sueldo a dos subalternas.—Página 142.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos.—Página 143.*
Gratificación al Sr. Isaac y Faro de la Vega. Página 143.
Se desestima petición de D. Antonio Ballesteros.—Página 143.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

NÓMINAS.—*Sobre los Habilitados del personal del Ministerio.—Página 143.*

ARQUITECTURA ESCOLAR.—*Se desestima petición de varios Arquitectos.—Página 144.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Peticiones de duplicado.—Página 144.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 144.
Aprobación de subasta.—Página 150.
Idem de Estatutos.—Página 150.
Resolviendo expedientes de las instituídas por los Sres. De Rueda y Chavarri.—Página 151.
Audiencias.—Página 151.
Becas.—Concedidas.—Página 152.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 152.*
Ascensos.—Página 153.
Disponiendo quede en suspenso la provisión de las Cátedras vacantes en las Facultades de Ciencias.—Página 153.

ALUMNOS.—*Internos.—Rectificando error en nombramiento.—Página 153.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Conservador.—Página 153.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 153.*
Prórrogas: concedida y denegada.—Página 154.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Prórroga de licencia.—Página 154.*
Concurso desierto.—Página 154.
Recursos contencioso-administrativos.—Página 155.
Nombramientos.—Página 155.
Anuncio de plaza vacante.—Página 155.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Amortización.—Página 155.*
Concurso desierto.—Página 156.
Plaza vacante: a concurso.—Página 156.
Ascensos.—Página 156.
Nombramiento.—Página 156.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Ascenso de Profesor.—Página 156.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenio a Profesor auxiliar.—Página 156.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Se deniega petición de los Profesores extranjeros. Página 156.*
Permiso a D. Luis López Ballesteros.—Página 157.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 157*
Plaza vacante: a concurso.—Página 157.
Prórroga de tres meses a Vocal de Tribunal. Página 157.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 158.*
Plaza vacante: a concurso.—Página 158.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 158*
Ascensos.—Página 158.
Plazas vacantes: a concurso.—Página 159.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 159.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo que dispone el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Cañete y Mora, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ha cumplido la edad de sesenta y siete años en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 19.)

Por el primero de los turnos establecidos por la letra *b)* del artículo 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad de 19 del actual, a D. Tiburcio A. Catalán y Fernández, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 19.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de León, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1922, en solicitud de subvención para servicios de educación y cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que del crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, se conceda la cantidad de 1.500 pesetas para dichos servicios de educación y cultura, cuya cantidad se librará en firme al Director del mencionado Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y militares queden autorizados para conceder, entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre, permisos para ausentarse a los empleados de la Administración central y provincial, en proporción que no rebase la cuarta parte del personal, si lo permiten las atenciones del servicio y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

A su vez, los señores Subsecretarios pueden delegar esta facultad en los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan, dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión en cada clase o grupo jerárquico se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la conceptuación de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTERIOS Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 12.)

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Subsecretario de Instrucción pública acerca de si debe hacerse extensiva a tres Jefes de Administración de primera clase de dicho Ministerio, de los cuales uno ha desempeñado y dos desempeñan interinamente Direcciones generales, la concesión otorgada a dos funcionarios de igual categoría de Hacienda, que se hallan en idénticas condiciones, de percibir el sueldo asignado en presupuestos al cargo que interinan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Directorio militar, se ha dignado resolver con carácter general que en ningún caso los funcionarios del Estado deberán percibir más sueldo que el que corresponda a su categoría, aunque desempeñen con carácter interino cargo superior a ella.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: Al crearse por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 el Cuerpo del personal subalterno de los Ministerios, que había de pasar a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros, se creyó inoportuno en aquel momento el unificar en una Ordenación el pago de haberes al personal perteneciente a dicho Cuerpo, no sólo para evitar la confusión que pudiera originarse en la contabilidad del presupuesto por figurar en él en distintas Secciones los créditos necesarios para satisfacer esa obligación, sino también para no simultanear este cambio con la práctica de otras operaciones que como perentorias y de inmediata ejecución se presentaban al objeto de normalizar la constitución del Cuerpo.

Por ello dichos haberes vinieron satisfaciéndose por las Ordenaciones con imputación a los respectivos conceptos del presupuesto a su cargo.

Localizado ahora en la prórroga del Presupuesto para 1925-26, aprobado por Real decreto de 1.º del mes en curso, en la Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno, capítulo 1.º, art. 5.º, el crédito de 13.793.765,15 pesetas para el pago de haberes al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, es llegado el momento de dictar algunas normas conducentes al mejor desarrollo de este servicio y proveer al propio tiempo a la necesidad que circunstancialmente ha de sentirse en la Ordenación de pagos de Hacienda hasta que aquél se normalice, de elementos de trabajo para desenvolver el que sobre ella recaerá por estarle encomendadas las obligaciones de la Presidencia del Consejo, no olvidando tampoco aquellas previsiones que todo cambio de régimen impone, si el tránsito de uno a otro sistema ha de efectuarse sin brusquedades perturbadoras.

A tal fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Ordenación de pagos de Hacienda será la única que en lo sucesivo examinará las nóminas y expedirá los mandamientos para el pago de haberes al personal perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con imputación al crédito que bajo esta denominación se halla figurado en el vigente Presupuesto para el ejercicio económico de 1925-26, en la Sección 1.ª de las Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno, capítulo 1.º, art. 5.º

2.º A este efecto, en la Administración Central se formará una nómina por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública; otra por la Sección 1.ª de las Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno con Consejo de Estado, y otra por cada uno de los Ministerios civiles.

Por cada provincia se formalizará una nómina por cada uno de los ramos de la Administración que corresponden a cada uno de los Ministerios civiles, excepto el de Gobernación, que, con Trabajo, Comercio e Industria, se refundirán en una.

En Madrid habrá una sola nómina para la Administración Central y provincial, que autorizará con el Habilitado el Oficial mayor del respectivo Ministerio o el Jefe de la Sección Central donde el Oficial mayor no exista.

Dentro de las nóminas se hará la debida separación de las distintas dependencias del mismo ramo de la Administración en que sirvan los Porteros en ellas comprendidos, y serán autorizadas: la del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por su Secretario general; la de la Presidencia del Consejo con Consejo de Estado, por el Oficial mayor de la Presidencia; las de los Ministerios civiles, por sus correspondientes Oficiales mayores o Jefes de Sección Central, y en las provincias, las del ramo de Administración de Justicia, por los Presidentes de las Audiencias territoriales, y en donde no las hubiere, por los de

las provinciales; las de los ramos de Gobernación y Trabajo, Comercio e Industria, por los Gobernadores civiles; las del de Instrucción pública, por los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza; las del de Fomento, por el Jefe de la Sección agronómica; y las del ramo de Hacienda, por el respectivo Delegado.

3.° Por los Porteros que bayan de agruparse en una misma nómina se procederá inmediatamente a la designación de Habilitado y un suplente, remitiendo el acta de nombramiento a la Ordenación de pagos de la Presidencia y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el art. 54 del reglamento orgánico de Ordenaciones de 24 de Mayo de 1891.

4.° Las nóminas de este mes de Julio se confeccionarán y remitirán a la Ordenación de pagos de Hacienda en la misma forma y por los mismos Habilitados que lo vienen efectuando, si bien consignando la nueva Sección, capítulo y artículo a que ha de imputarse el pago de estos haberes.

Para el indispensable enlace de unas nóminas con otras, las distintas Ordenaciones enviarán, con toda urgencia, a la de Hacienda las copias que en ellas existen de las últimamente satisfechas.

5.° Las nóminas de los haberes correspondientes al mes de Agosto habrán de redactarse ya por los nuevos Habilitados.

6.° En todo lo demás serán de aplicación las disposiciones que rigen en esta materia.

7.° Por el Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda se dispondrá lo necesario para que, con carácter provisional, hasta que se organice este servicio, se destinen a la Ordenación de pagos de dicho Ministerio los funcionarios que se juzgue indispensable, sacándolos al efecto de los que excedan de la plantilla de los diversos organismos de la Administración Central.

8.° El pase de los Porteros a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros se hará constar en sus actuales títulos, por simultáneas diligencias de cese y posesión, extendidas por los Jefes de las dependencias en que prestan sus servicios; y

9.° El pago de haberes que se adeuden a Porteros por resultas o que estén incluídos en el actual Presupuesto en relación de «Obligaciones que carecen de crédito legislativo», «Ejercicios cerrados», se efectuará por las Ordenaciones a que correspondan las Secciones en que figuren los créditos para atender a esas obligaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO Y ORDENADOR DE PAGOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Señores Subsecretarios de los demás Departamentos ministeriales civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 15.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Acuden a este Departamento las Secciones administrativas de primera enseñanza, poniendo en conocimiento del mismo que por virtud del art. 134 del Estatuto provincial, se ven expulsadas por las Diputaciones de los locales que en los edificios de las mismas venían ocupando y privadas del servicio que desempeñaba el personal administrativo y de Ordenanzas que tenían adscritos. Ello trae por consecuencia una anormalidad grande en el buen cometido y organización de tales organismos, que urge remediar para su mejor funcionamiento, y en consideración a lo que antecede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que en aquellas capitales en que las Secciones administrativas e Inspecciones de primera enseñanza hayan sido desalojadas por las Diputaciones del local que en las mismas ocupaban, se instalen, provisionalmente, aquellas en los Institutos nacionales de segunda enseñanza y éstas en las Escuelas Normales de Maestros, sirviéndose del personal de Porteros de dichos Centros y formulando la oportuna propuesta que este Ministerio ha de someter a la resolución de la Presidencia del Directorio militar, para que determine quién ha de quedar adscrito al nuevo servicio si no hubiere exceso de plantilla en el Centro de que se trate, o cubrir con exceso de dicho personal la nueva necesidad que origina el aumento del servicio, y

2.° Que los Jefes de las referidas Secciones e Inspecciones, por conducto y con informe de los señores Gobernadores civiles de las respectivas provincias, remitirán propuestas de alquileres de locales para el servicio unido de ambas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES GOBERNADORES CIVILES.

Señores Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza y Directores de Escuelas Normales de Maestros.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de vacantes ocurridas durante el mes de Junio último en este Departamento;

Las de Profesores de Gimnasia de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Valladolid y Murcia, por fallecimiento de sus titulares, que se anunciarán a oposición restringida.

La dotación de 5.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de Gimnasia, por fallecimiento de D. Balbino González Bocos, dotación que se reduce al sueldo de entrada, que es el de 2.500.

La de Profesor especial de Dibujo de las Normales de Gerona, por fallecimiento de D. José Marín Baldo, plaza dotada con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas, que ha sido anunciada a concurso de traslado.

Una de Oficial de segunda clase del Escalafón único de funcionarios de este Departamento, por excedencia de D. Ramón Pérez de Ayala, que ha correspondido a la amortización.

Una de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Archiveros, que ha correspondido a la amortización.

Una de Auxiliar de primera clase de Artes gráficas, que ha correspondido a la primera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Vacante, por excedencia de D. León Escribano Fuente, una plaza de Oficial de Administración de primera clase del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas; de conformidad con lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 28 de Abril último, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.° y 8.° del Real decreto del 17 del mismo mes, fusionando con el Escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se anuncien a concurso las plazas de Jefes de las Secciones administrativas de Santa Cruz de Tenerife y de Alicante, la primera con la gratificación de 708 pesetas anuales en concepto de residencia.

2.° Que podrán optar solamente a ellas los funcionarios del Escalafón único de este Ministerio que disfruten el sueldo de 6.000 o más pesetas.

3.° Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Departamento dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, y será preferido el que ocupe mejor puesto en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Alvarez Ródenas, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Chaves González, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, segunda prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Gonzalo Moreno, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial de Zaragoza, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco de la Torre y Torres, Oficial de Administración de segunda clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Damián Barreda Gómez, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Archivo general de Indias, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

De conformidad con lo que dispone el art. 7.° del Real decreto de 17 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D.ª Julia Fernández y González, aspirante en expectación de destino, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Central de Idiomas y sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por excedencia de D. Vicente Ballester.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo del corriente año y vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 6.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para la referida plaza, con destino al Conservatorio de Música de Valencia, a D. Salvador Escutia Gallent, como funcionario procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo del corriente año y vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 6.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para la referida plaza, con destino al Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, a D. Miguel Martí Pérez, como funcionario procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo último y vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 6.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para la referida plaza, con destino a la Inspección de primera enseñanza de Alicante, a D. Carlos Vilaplana Terol, como funcionario procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo del corriente año y vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 6.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para la referida plaza, con destino a la Inspección de primera enseñanza de Málaga, a D. José Fuentes Serrano, como funcionario procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo último y vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 6.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para la referida plaza, con destino al Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, a D. Antonio Sánchez Golpe, como funcionario procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo del corriente año y vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 6.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para la referida plaza, con destino a la Escuela Normal de Maestros de Málaga, a D. José Quintana Díaz, como funcionario procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo último y vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 6.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para la referida plaza, con destino a la Inspección de primera enseñanza de Barcelona, a D. Carlos Ledesma Betancourt, como funcionario procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo último y vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 6.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para la referida plaza, con destino a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, a D. Gregorio Canas Guerrero, como funcionario procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo último y vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 6.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para la referida plaza, con destino al Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, a D. Antonio Navarro Sánchez, como funcionario procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo último y vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 6.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para la referida plaza, con destino a la Inspección de primera enseñanza de Santander, a D. José Pérez Gomis, como funcionario procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo último y vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 6.°, concepto 1.° del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para la referida plaza, con destino a la Inspección de primera enseñanza de La Coruña, a D. Mario Español Núñez, como funcionario procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Martínez Ron, D. Pedro Martínez Rabadán y D. Vicente Añezes Serrano, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Oficial Escribiente y Conserje, respectivamente, de la Escuela de Comercio de Murcia y sueldo de 2.000 pesetas el primero y 1.500 los otros dos, con cargo al presupuesto municipal, debiendo cesar en los referidos cargos D. Juan Saura, D. Juan Aguilera y D. Francisco Pérez Saura, que los desempeñan con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Puig Campillo, D. Diego Cabrera Peña, D. Enrique Bigorra Fernández, D. Pedro Vázquez Hernández y D. José Carlos Rodríguez Aguilar, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Oficial, Escribiente, Conserje, Bedel y Mozo, respectivamente, de la Escuela de Comercio de Cartagena, y sueldo anual de 2.000 pesetas los dos primeros y de 1 500 los restantes, con cargo al presupuesto municipal, debiendo cesar en los referidos cargos D. Basilio Martí, D. Sabas González, D. José Gómez Aguilar, D. José María Alemany y D. Pedro Vázquez Hernández, que vienen desempeñándolos con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Román Sánchez Incógnito, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Mozo de la Escuela de Comercio de Gijón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo al presupuesto municipal, debiendo cesar, por tanto, D. Arturo Suárez Fernández, que lo desempeñaba con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Vallo y Salgado y D. José Ballesta Tárraga, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Oficiales de Secretaría de la Escuela de Comercio de Vigo y sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al presupuesto municipal, debiendo cesar en los expresados cargos D. Jesús Vidal Bustamante y D. José Vilas Torres, que los desempeñaban con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Julio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a César Robles Cagide y Regino Lorenzo Agudo, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Conserje y Portero, respectivamente, de la Escuela de Comercio de Vigo, con la gratificación diaria de 1,25 pesetas el primero, y el segundo de una peseta, con cargo al presupuesto municipal, debiendo cesar en los citados destinos Ramón Iglesias y Serapio Prieto, que los desempeñaban con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Julio.)

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 8 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a Benito Botrán Rodríguez, en concepto de cesante, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 12.)

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 8 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a Juan Vehí, en concepto de cesante, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 12.)

Visto el expediente instruído a la Portera de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, D.ª Apolonia Encinas y a la Conserje-ordenanza del mismo Centro, D.ª Beatriz Dueñas;

Resultando que del testimonio de la sentencia dictada por el Juzgado municipal de dicha ciudad en el juicio por lesiones que le fueron inferidas a la hija de la Portera de dicha Escuela, por ser dicho fallo absolutorio, no procede deducir responsabilidad para la otra parte contendiente;

Resultando que de lo actuado en el citado expediente administrativo aparece probado que ambas Portera y Conserje han sostenido una pendencia en el local donde prestan sus servicios, sin que se diluciden las demás circunstancias modificativas de responsabilidad que en ese hecho hayan podido concurrir, ni procede atender a otros incidentes de parvedad;

Vistos los artículos 58 y 60 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que, a tenor del núm. 2.º del primero de ellos, el hecho es constitutivo de una falta grave;

Considerando que, con arreglo al citado art. 60, esas faltas han de ser sancionadas con las correcciones segunda, tercera, cuarta y quinta que en el mismo se establecen;

Considerando que, por tratarse de un asunto de Derecho correccional, dichas cuatro sanciones han de reputarse y ser aplicadas como constitutivas de una escala gradual y, a tenor de ello, debe aplicarse el grado mínimo, medio o máximo de la misma, según que en el hecho constitutivo de la falta sancionable concurran circunstancias atenuantes de la responsabilidad, no concurra ninguna clase de circunstancias o, por el contrario, hayan concurrido circunstancias agravantes;

Considerando que no concurren circunstancias modificativas en el caso en cuestión y que, por ende, procede aplicar la sanción que establece esa escala en su grado medio, el cual coincide con el mínimo de la cuarta de las correcciones que la escala integran,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplique a cada una de las dos citadas subalternas de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, D.ª Beatriz Dueñas López y doña Apolonia Encinas, un mes y un día de suspensión de empleo y sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso de traslado y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Badajoz a D. Gregorio Bella Subirats.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos a D. Rafael Ferrer y Forns.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del capítulo 4.º de la Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del Presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca al Inspector de primera enseñanza D. Félix Isaac y Faro de la Vega, que tiene a su cargo la Inspección de las Escuelas del Valle de Arán, la gratificación anual de 2.000 pesetas, que en concepto de residencia le asigna el precepto citado, gratificación que percibirá a partir de 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Antonio Ballesteros y de D. José Galisteo Soto, Inspectores de primera enseñanza de esa provincia, en solicitud de que se haga aplicación a los Inspectores de los beneficios que la Real orden de 30 de Abril último otorga al Profesorado de las Escuelas Normales al permitirle dedicarse a la preparación de opositores del Magisterio;

Teniendo en cuenta, por una parte, que las funciones que los Inspectores de primera enseñanza han de cumplir son distintas de las que tienen encomendadas aquel Profesorado, por ser el servicio de la Inspección función permanente, que admite en algunos casos la posibilidad de carencia de tiempo disponible para estas atenciones particulares, y por otra, que dado el carácter fiscalizador que la Inspección implica respecto a los Maestros, la pretendida relación de enseñanzas retribuídas por los que pudieran llegar a ser tales da motivo a una incompatibilidad en los Inspectores para dar esa enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Segovia

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

NÓMINAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio eleva a esta Subsecretaría una moción en la que se hace presente que «las nuevas modalidades del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, al unificarse los Escalafones del personal administrativo, agrupando en un solo artículo del presupuesto los destinos desperdigados en los numerosos Centros de enseñanza, que antes figuraban en los capítulos y artículos correspondientes y se incluían en la misma nómina del personal docente respectivo, han originado una multiplicación en el número de nóminas mensuales, y, como consecuencia, en el de libramientos que se expiden por esta Ordenación en un angustioso plazo, para imputar cada gasto al crédito correspondiente. Esto no solamente ocasiona un gran aumento de trabajo, sino que motiva además frecuentes incidencias y quejas, ya que siendo muchos los millares de nóminas que se aglomeran en los últimos ocho días de cada mes y formadas la mayor parte de las del personal administrativo por una sola hoja, frecuentemente con un solo perceptor, son fáciles los extravíos o retrasos, con la consiguiente perturbación para los servicios y para el interesado, sin que baste a evitarlo el celo del personal encargado de los trabajos. Se da el caso también de que los alumnos becarios, dentro de una misma capital tienen Habilitados distintos, multiplicando de igual modo innecesariamente el número de libramiento que han de expedirse, y asimismo, los Inspectores de primera enseñanza perciben individualmente su consignación por dietas, cuando, aun siendo a justificar, pudieran librarse al Habilitado de cada Inspección, como el material de las Escuelas a justificar se libra a los Habilitados de los Maestros por disposiciones reglamentarias.

Y siendo atinadas las observaciones hecha por la Ordenación, que responden al deseo de llegar a la simplificación de los servicios, que ha de ser norma de la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que los funcionarios administrativos adscritos a la Se-

cretaría de este Ministerio perciban sus haberes por mediación del Jefe de la Sección de Habilitación, elegido libremente por ellos.

2.° Que todos los demás funcionarios administrativos que presten servicio en Centros dependientes de este Ministerio, en Madrid, se agrupen en tres Habilitados únicos: uno para todos los Centros correspondientes a la Subsecretaría, otro para todos los de la Dirección de primera enseñanza y otro para los de Bellas Artes.

3.° Que para las restantes localidades los funcionarios administrativos que sirvan en cada una de ellas designen un solo Habilitado y figuren en una sola nómina, que para los efectos reglamentarios aprobará el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de cada provincia (ya que el personal de la Secciones administrativas, por virtud de recientes disposiciones, ha quedado incorporado al Escalafón general del Ministerio).

4.° Que de igual manera todos los alumnos becarios de cada localidad elijan un solo Habilitado y figuren en una misma nómina, con excepción de los alumnos hispanoamericanos que perciben sus haberes por concepto distinto, aunque en el mismo artículo que los alumnos españoles.

5.° Que las dietas de los Inspectores de primera enseñanza se libren, en virtud de los pedidos de cada Inspector, al Habilitado de la Inspección correspondiente, en forma análoga a la empleada para el abono del material a los Maestros de primera enseñanza, y trimestralmente, como viene haciéndose.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Departamento y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

ARQUITECTURA ESCOLAR

REAL ORDEN

Vistas las comunicaciones de varios Arquitectos encargados por este Ministerio de la construcción directa por el Estado de edificios destinados a Escuelas nacionales, solicitando que, con arreglo a la tarifa 11.ª de las aprobadas por Real decreto de 1.° de Diciembre de 1922, se recarguen los honorarios que actualmente perciben, y que, en lo sucesivo, se tenga esto presente en la redacción de proyectos;

Resultando que los interesados hacen resaltar la insuficiencia de las cantidades que como honorarios viene satisfaciéndoles el Estado por la dirección de las obras que se les encomiendan, teniendo presente que casi todas se ejecutan fuera de su residencia oficial y que, en muchos casos, la localidad donde se construye la Escuela se encuentra muy distante de su expresada residencia;

Considerando que, no obstante las razones expuestas, el artículo 4.° del Real decreto de 23 de Febrero de 1923 dispone, terminantemente que no serán aplicables a las obras que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ninguna de las reglas aprobadas por Real decreto de 1.° de Diciembre de 1922, que supongan incremento *o elevación de honorarios* por circunstancias especiales, abonándose, por el contrario, en todos los casos las tarifas sencillas que en las mismas se contienen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ARQUITECTO JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIOS

D. Fernando Muñoz Sainz acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Derecho, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 7 de Mayo de 1917.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 8 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 18.)

D. Marciano Hernáiz Orodea acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, por habérsele quemado el que se le expidió en 15 de Octubre de 1913.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 8 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Doctor D. Enrique Tello y García, Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla, solicitando se le autorice para instituir la Fundación denominada Premio de Obstetricia del Doctor Enrique Tello;

Resultando de las bases que acompaña a dicha instancia que ha depositado en la Sucursal del Banco de España en Sevilla 9.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con el fin de que la renta líquida que produzcan se destine todos los años a premiar al alumno oficial de la Facultad de Medicina de Sevilla que no tenga nota desfavorable en su expediente y obtenga la de *Sobresaliente* en la asignatura de Obstetricia;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que pedido informe a la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo evacuó en sentido favorable;

Resultando que el Doctor Tello, en las bases que ha redactado para el régimen de esta Obra pía, nada concreta respecto al ejercicio de su patronazgo;

Considerando que la expresada Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que puede estimarse benéfico-docente, de carácter particular, conforme a lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde su clasificación, a tenor de lo prevenido en el art. 1.° del citado Real decreto, consecuencia del de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto de atribuciones entre aquel Departamento y el de Gobernación;

Considerando que esta Fundación puede cumplir de manera permanente el fin de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer valores al portador, y que cuando los posean han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de las mismas, según dispone el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, al no designar Patronato, debe entenderse que lo ha de ejercer el mismo instituidor, exento de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que al fundador toca proveer acerca de quién ha de sucederle en dicho cargo y forma en que haya de ejercerlo,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente a la Fundación denominada Premio de Obstetricia del Doctor Enrique Tello, instituída por D. Enrique Tello y García, en Sevilla.

2.° Que se confiera el cargo de Patrono de la misma al fundador, quedando exento de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado.

3.° Que por dicho Patrono se proceda a convertir los títulos al portador de la Fundación en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la misma, dando cuenta de ello al Ministerio.

4.° Que se invite al fundador para que designe quién ha de sucederle en el cargo de Patrono y forma de ejercerlo; y

5.° Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y que se den de ella los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en La Cistérniga (Valladolid) por D. Felipe González Silva;

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado a 16 de Abril de 1891, en que legaba 12.500 pesetas a la Junta de Instrucción pública de la referida provincia, para aplicar sus productos al sostenimiento de una clase de adultos en la Escuela de dicho pueblo, clase que daría el Maestro nacional cuatro meses al año, retribuyéndosele con aquellas rentas de las que se abonaría también el coste del menaje y demás gastos relacionados con dicha enseñanza;

Resultando que con las mencionadas 12.500 pesetas se adquirieron títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100 por valor nominal de 16 400;

Resultando que las rentas vienen aplicándose al fin designado por el fundador, por cuyo motivo el Estado no sostiene en dicho pueblo la clase de adultos;

Resultando que el fundador no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de beneficencia docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para dicha clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de Gobernación;

Considerando que, dada la cuantía del capital relicto, puede cumplir el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, reuniendo por tanto las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, y que, cuando los poseen, deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 del repetido Real decreto;

Considerando que todos los Maestros perciben gratificación por la enseñanza de adultos, siendo verdaderamente una excepción esta Escuela, por lo que sería de justicia se estableciese, con lo cual podría transformarse el fin fundacional en otro igualmente beneficioso para la enseñanza de adultos y extinción del analfabetismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en La Cistérniga (Valladolid) por D. Felipe González Silva.

2.° Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.° Que convierta el Patronato el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación, con intervención de la indicada Junta provincial.

4.° Que la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Valladolid incoe el oportuno expediente para la creación en La Cistérniga de la clase de adultos por cuenta del Estado, y

5.° Que se comunique traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela de primeras letras, instituída en Covarrubias (Soria) por el que fué Cardenal-Arzobispo de Sevilla Emmo. Sr. D. Manuel Joaquín Tarancón;

Resultando que se ha cumplido el trámite prevenido en el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la expresada Fundación;

Resultando que, por escritura otorgada ante el Notario de Sevilla D. Nicolás de Molini, a 26 de Julio de 1875, dicho señor Tarancón fundó una Escuela para niños de uno y otro sexo en Covarrubias (Soria), a la que podrían concurrir también los de los pueblos próximos, titulándola Escuela de la Purísima Concepción;

Resultando que por aquella escritura se nombran Patronos de la institución al Cura párroco de dicho pueblo, al Alcalde y al pariente más cercano del fundador;

Resultando que, por instancia documentada dirigida a este Ministerio, D. Buenaventura Egido Pascual reclama el patronazgo de la Fundación, como único pariente del fundador;

Resultando que de la relación de bienes y valores que se acompaña al expediente, el capital de esta Fundación se halla constituído por una casa Escuela, con vivienda para el Maestro, valorada en 3.000 pesetas, y una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de 7.328,15 pesetas;

Resultando que esta Fundación se halla en la actualidad sin cumplir su fin, por ser insuficiente la renta que produce el capital de la misma;

Resultando que, según manifiesta el Alcalde de Covarrubias, los vecinos de dicho pueblo se comprometen a abonar la diferencia que falte hasta completar el importe de la dotación del Maestro y adquisición del material necesario para la Escuela,

siempre que se autorice el funcionamiento de la misma, por no existir otra allí;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en los artículos 5.°, 54 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, los intereses no cobrados de esta lámina y los fondos que tuviese la Fundación, por no haberse cumplido el fin que dispuso su institutor, deben acumularse al capital base de la misma;

Considerando que esta Obra pía se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con la definición del art. 2.° del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, siendo el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el único competente para clasificarla desde que lo acordó así la Presidencia del Consejo de Ministros en 29 de Junio de 1911, y saltando a la vista su carácter particular, ya que no está intervenida por ningún organismo del Estado ni necesitó para subsistir, cuando fué establecida, auxilio o subvención de clase alguna;

Considerando, no obstante, que siendo notoriamente insuficientes las rentas de esta institución para cumplir hoy el fin dispuesto, debe modificarse éste y, al efecto, instruirse el expediente de que habla el art. 54 de la instrucción del Ramo, en su apartado 1.°;

Considerando que como los Patronos no fueron relevados por el fundador de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, han de hacerlo anualmente al Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela de la Purísima Concepción, instituída en Covarrubias (Soria) por el Emmo. Sr. D. Manuel Joaquín Tarancón.

2.° Que se nombren Patronos de la misma a los señores Cura párroco y Alcalde y a D. Buenaventura Egido Pascual, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Protectorado en la forma y tiempo que señala la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.° Que quede autorizada la Junta provincial de Beneficencia de Soria para cobrar los intereses atrasados que se adeudan a la Fundación y convertirlos en una lámina intransferible de la Deuda pública, para aumento del capital de la misma, y a nombre suyo, dando cuenta a este Protectorado.

4.° Que por el Patronato se incoe el expediente a que se refiere el núm. 1.° del art. 54 de la repetida instrucción.

5.° Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y al Rector del Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Cesáreo Aztiría Larrañaga, D. Ramón Basáñez Echevarría y D. Juan Alberdi García, Párroco, Alcalde y Vocal popular de la villa de Villarreal (Guipúzcoa), respectivamente, e individuos que componen el Patronato de la Fundación Escuela pública superior de niñas, instituída en dicha villa por D. José Vicente Laveaga, acudieron a este Protectorado con la súplica de que se clasificase dicha manda como benéfico-docente, a cuyo fin acompañan a su instancia los siguientes documentos:

a) Copia de la escritura fundacional otorgada en Bilbao a 31 de Marzo de 1873 ante el Notario público D. Serapio de Urquijo por D. Lino de Arisqueta y Achucarro, en la que aparece: Que D. José Vicente de Laveaga y Gurruchátegui, natural de San Fernando y residente en San Francisco, estado de California (América), tuvo la piadosa idea de fundar una Escuela para niñas en el referido Villarreal, con el fin de honrar la memoria de su madre, oriunda de dicha villa; que a tal objeto autorizó en debida forma al otorgante, según poder que obra en cabeza de la escritura de fundación, fechada a 22 de Abril de 1870; que por otra escritura ante el mismo Notario, el 4 de Junio siguiente fueron designados los bienes que se destinaban al sostenimiento de dicha Escuela; que en virtud de nuevo poder del Sr. Laveaga se formalizó otra escritura el 13 de Julio inmediato, y usando de las facultades conferidas al Sr. Arisqueta en 31 de Marzo de 1873, de conformidad con las instrucciones del fundador, resolvió adicionar y reformar la primitiva Fundación, que quedó así constituída: La instrucción ha de tener por objeto la enseñanza superior y, además, coser, cortar y planchar en cuanto conduzca a la formación de jóvenes que puedan desempeñar el servicio que se requiere en las casas particulares y el gobierno de las suyas; al Patronato compete fijar el número de alumnos que hayan de admitirse en dicho Centro, en el que tienen derecho a exigir educación las niñas naturales de Villarreal; si para cubrir ese número no fueran suficientes las niñas de la villa, se admitirán las pobres de los pueblos inmediatos, y si esto no fuera bastante, las de mejor posición económica, pagando lo que se acuerde y existiendo en todo momento preferencia a favor de las pobres; la edad para el ingreso y demás circunstancia serán fijadas por el Patronato y las Maestras, quienes formarán el Consejo de disciplina; el personal facultativo se compone de una Maestra superior y una Ayudanta, con derecho la primera a 16 reales diarios de dotación, más casa, y la segunda a cuatro; en defecto de este personal, cuya provisión está regulada, podrán los Patronos establecer la enseñanza bajo la dirección de Religiosas consagradas a este objeto, siempre y cuando que el convenio con ellas no exceda de cinco años ni baje de tres; el Patronato, aparte de los deberes y derechos que se especifican, tendrá obligación de rendir anualmente cuentas detalladas al Ayuntamiento y Cabildo y estará constituído por los señores Vicario y Alcalde de Villarreal, o sea por los Jefes de las Corporaciones eclesiástica y municipal y un vecino del pueblo, siendo el Presidente el más anciano y pudiendo elegir Secretario, aunque con carácter gratuito, en gracia al objeto que lo motiva; por último, se autoriza a D. José Lorenzo Antía y D. Manuel Barargoitia para modificar todas o algunas de estas cláusulas, de acuerdo con D. Lino de Arisqueta y sus sucesores.

b) Relación de los bienes y valores de esta entidad, fecha 15 de Diciembre de 1924, comprensiva de los siguientes:

	Pesetas.
Edificio, que se compone de Escuela para niñas, habitación para las Maestras y huerta aneja.....	60.000
En Cédulas argentinas, 6.000 pesos, que al cambio de 2,60 por 100, suman	15.600
En Renta de la Deuda pública de Francia, 112.500 francos, que al cambio de 38 por 100, quedan reducidos a.....	42.750
Cuatro obligaciones de la Compañía Trasatlántica española.....	2.000
Total.....	120.350

c) Un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia de Guipúzcoa, núm. 67, correspondiente al 3 de Diciembre de 1924, en el que se inserta un edicto llamando a los interesados en esta obra docente.

d) Otro de la *Gaceta de Madrid* del 3 de los corrientes, con el mismo objeto.

e) Informe de la Junta, favorable a la clasificación;

Considerando que de lo expuesto resulta un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza por D. José Vicente de Laveaga, constituyendo una Fundación benéfico-docente de carácter particular, habida cuenta de lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que es de orden meramente particular, pues ni está regulada por el Estado ni intervenida por ninguno de sus organismos;

Considerando que, llenados los trámites y requisitos establecidos en la instrucción de 24 de Julio de 1913, se debe clasificar esta manda, dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la citada instrucción y confirmar al Patronato tal como lo instituyó el fundador, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo;

Considerando, respecto del capital fundacional, que procede se remita a este Centro copia autorizada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de la Escritura de 13 de Julio de 1872, en la que se detallan los bienes de que se dotó a la Institución, y dar cumplimiento a lo que previene el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, convirtiendo el importe de las Cédulas argentinas y de las obligaciones de la Compañía Trasatlántica española en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación, dejando, por ahora, de hacer lo propio con los valores franceses, por el perjuicio que se irrogaría a la Fundación, dado lo desfavorable del cambio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela pública superior de niñas, instituída en Villarreal (Guipúzcoa) por don José Vicente de Laveaga y Gurruchátegui.

2.° Que se confirme en el Patronazgo de esta Obra pía al designado por el fundador, con las obligaciones y derechos de que se hizo mérito.

3.° Que se comunique traslado de esta resolución a las autoridades referidas en el art. 45 de la instrucción del Ramo.

4.° Que por el Patronato se dé inmediato cumplimiento a lo que se expresa en el último considerando, incoando al efecto el oportuno expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Vicente de Lagoa, Ayuntamiento de Alfoz (Lugo), por D. José Bartolomé Mosquera;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado a 21 de Octubre de 1792 ante el Escribano D. Juan de Castro y Neira, en el que dispuso la creación de una Escuela gratuita de enseñanza primaria en la mencionada entidad de población, dotándola de diversos bienes propios y otros de su hermano ausente D. Andrés Antonio Mosquera, de los que era tenutario el fundador, sin perjuicio respecto de éstos del derecho que a ellos pudiera tener su hermano o sus descendientes, si apareciesen;

Resultando que nombró Patrono al Rvdo. Obispo de Mondoñedo, al que no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que en la actualidad el capital fundacional, según aparece en la relación de bienes y valores que presenta la Junta provincial de Beneficencia (que ejerce interinamente el patronazgo), está constituído por las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 1.140, 1.144, 1.153 y 1.154, por un total de 4.921,91 pesetas nominales, más la casa Escuela y una huerta;

Resultando que, según datos que proporciona el Ministerio de Hacienda, la inscripción núm. 1.140 está expedida a nombre de la Escuela pía de Santa María de Mogor (Lugo), por un capital de 953,78 pesetas; la núm. 1.144, a favor de la Obra pía del Doctor Novoa, en Lugo, por 242,63 pesetas; la núm. 1.153, a favor de la Obra pía Escuela de primeras letras de San Vicente de Logoa (Lugo), por un capital de 3.628,23 pesetas, y la número 1.154, a favor de la Obra pía de Novoa, en San Vicente de Lagoa, por 97,27;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza certifica que el local Escuela no reune condiciones higiénicas ni pedagógicas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que, por ser insignificante el capital de esta Fundación, se concede, con sus rentas, un pequeño auxilio a la Maestra nacional de San Vicente de Lagoa, para que pueda cumplirse el objeto de la institución;

Considerando que para la determinación del capital fundacional procede, ante todo, tener en cuenta los datos suministrados por el Ministerio de Hacienda; y, por lo tanto, a pesar de lo consignado en la relación de bienes y valores, sólo puede considerarse como capital de esta Obra pía la casa, la huerta y la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 1.153, de 3.628,23 pesetas nominales; debiendo instruirse los oportunos expedientes de investigación de las otras Fundaciones que aparecen existen, según se deduce del mencionado informe;

Considerando que la Fundación de referencia se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de beneficencia docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes compete su clasificación, a tenor de lo mandado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que indudablemente pudo cumplir antes con el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos; por lo que es visto reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligadas a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere por modo expreso relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que siendo notoriamente insuficientes para el fin fundacional las rentas de que dispone esta Obra pía, e imposible, por lo tanto, crear la Escuela de Patronato, no ha de ser obstáculo para su clasificación que el local Escuela no reuna las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden conservar más bienes inmuebles que los precisos para el cumplimiento de su fin, en el presente caso ninguno;

Considerando que al ser insuficientes las rentas para el cumplimiento del fin fundacional, procede transformar éste, a tenor de lo mandado en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que no se levantan las cargas de una Fundación, cuyo objeto es sostener una Escuela de enseñanza primaria, subvencionando a una Maestra nacional, sino que lo que se hace obrando así es abonar a ésta indebidamente determinada cantidad, ya que su trabajo está retribuído con el sueldo que el Estado la satisface;

Considerando que en observancia del art. 1.895 del Código civil, procede que la Maestra nacional de San Vicente de Lagoa restituya a la Fundación lo indebidamente percibido de ella o, en su defecto, que lo haga la Junta provincial de Beneficencia que viene ejerciendo el patronazgo,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Vicente de Langoa, Ayuntamien-

to de Alfoz, provincia de Lugo, por D. José Bartolomé Mosquera.

2.° Que se nombre Patrono de la misma al Reverendo señor Obispo de Mondoñedo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que cese en el ejercicio interino del patronazgo la Junta provincial de Beneficencia, la que reintegrará a la Fundación, si no lo hace la Maestra nacional de San Vicente de Lagoa, todas las cantidades indebidamente percibidas por ésta de los bienes fundacionales.

4.° Que el Patrono se sirva incoar a la mayor brevedad posible los oportunos expedientes para la venta en pública subasta del local Escuela y de la huerta, y para la transformación del fin fundacional.

5.° Que, en todo caso, cese de entregar cantidad alguna, por el concepto indicado, a la Maestra de la Escuela nacional de San Vicente de Lagoa.

6.° Que proceda la Junta provincial de Beneficencia a investigar las Fundaciones a que pertenezcan las tres inscripciociodes intransferibles de la Deuda pública que erróneamente aparecían como propiedad de ésta, y

7.° Que se dé traslado de la presente resolución a las autoridades que menciona el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de las Escuelas de Aldaz, Valle de Larraún (Navarra), después de varias órdenes de este Protectorado, el 29 de Noviembre de 1923 acudió al mismo con la súplica de que se clasificara la Fundación que instituyó en dicho pueblo D. Juan Martín de Juanmartiñena, como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que a la solicitud acompañaba los siguientes documentos:

a) Copia del título fundacional, autorizado en Pamplona a 16 de Octubre de 1923 por el Notario D. Juan San Juan Otermín.

b) Poder amplio que otorgó D. Juan Martín de Juanmartiñena el 6 de Junio de 1843, en el Consulado de España en Bayona (Francia), a favor de su hijo político D. Martín Isidoro de Juanmartiñena, para que entregara en Aldaz a un Patronato compuesto por los señores Abad y vecinos del mismo los documentos que acreditan la imposición de capitales a interés y la correspondiente cesión, no sólo de éstos, sino de las oportunas acciones y derechos en favor de las Escuelas que funda, y para que, de acuerdo con este Patronato, formalizara la consiguiente escritura pública;

Resultando que en este documento, fechado en Aldaz a 26 de Junio de 1843, se hace constar: Que en el año 1730, D. Martín de Iribarren dejó 1.512 pesos y cuatro reales para que, imponiéndolos a censo, se sostuviese con su producto a un Maestro de Escuela que había de residir en el susodicho pueblo y ocuparse en la educación de los niños; que enterado D. Juan Martín de Juanmartiñena de que ello no era suficiente y convencido de la necesidad de aumentar el sueldo del Maestro y de mejorar la enseñanza, haciendo extensivos los beneficios de una esmerada y cristiana educación a las niñas del pueblo, trató del particular con los comparecientes; que, de acuerdo con éstos, escogió entre los edificios del lugar el más apropiado; que se realizaron en él las oportunas obras, dejándolo en condiciones de alojar independientemente al Maestro, y Escuelas, una para niños y otra para niñas, que se establecieron el 1.° de Noviembre de 1829, bajo la inspección del repetido señor, y que éste, a fin de perpetuar y ampliar el beneficio de que su pueblo participaba, otorgó el 17 de Julio de 1833, en Fuenterrabía, ante el Escribano D. Miguel Blaz de Uría, la escritura de que entregó al Patronato su citado hijo político, en la que, entre otras cosas, hacía saber que tenía cinco escrituras de imposiciones al 5 por 100 de interés anual de 1.000 pesos cada una, otorgadas a su favor por los señores que expresa, las cuales y el capital a que se refieren, por su propia voluntad los destina a la Fundación de las repetidas Escuelas;

Resultando que, rendida cuenta al Patronato por el fundador, aparece una existencia de 1.828 reales y 15 maravedises, de que se hizo aquél cargo, a más de 130.000 reales de capital, impuesto por el Sr. Juanmartiñena al 5 por 100, con destino a las susodichas Escuelas, el cual capital se descompone en el primitivo de 100.000 reales, más 30 000 importe de la acumulación de intereses; todo lo que, con las acciones y derechos consiguientes y los documentos justificativos de su inversión, traspasó el fundador a las reiteradas Escuelas;

Resultando que se adjunta al expediente otra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Aldaz a 22 de Noviembre de 1923 relativa al capital con que cuenta el Patronato para el sostenimiento de las Escuelas, a saber:

	Pesetas.
Seis títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, números 279.656 al 61	3.000
Otro ídem íd., serie C, núm. 71 522	5.000
Otro ídem íd., serie D, núm. 33.033	12.500
Otro ídem íd., serie E, núm. 27 148	25.000
Una inscripción nominativa, intransferible, de la Deuda pública al 4 por 100 interior, de Instrucción pública	1.744,02
Total	47.244,02

Resultando que han quedado acreditadas las buenas condiciones de solidez y conservación del local en que están instaladas las Escuelas, así como las higiénicas y pedagógicas;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza por D. Juan Martín de Juanmartiñena, constituyendo una Fundación benéfico-docente, según lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 4.°, ya que es de orden meramente particular y no está regulada por el Estado, ni intervenida por ninguno de sus organismos;

Considerando en cuanto a la Fundación instituída por don Martín de Iribarren que procede promover el oportuno expediente de clasificación, puesto que no lo está;

Considerando que los valores que integran el capital de aquella manda deben convertirse, a la brevedad posible, en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la misma, en cumplimiento de lo mandado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que cumplidos los requisitos y trámites señalados en la instrucción de 24 de Julio de 1913 debe acordarse la clasificación solicitada, dar de ella noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de aquella instrucción y confirmar el Patronato que instituyó el fundador, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuelas para niños y niñas, instituída en Aldaz, Valle de Larraún (Navarra), por D. Juan Martín de Juanmartiñana.

2.° Que se confirme en el Patronazgo de esta institución a los señores Abad y vecinos del mencionado pueblo designados por el fundador, con cuantos derechos y obligaciones son inherentes al referido ministerio, según la instrucción del Ramo, entre éstas la de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado en las épocas y con los requisitos que allí se determinan.

3.° Que se dé noticia de esta resolución al Ministerio de Hacienda, a la Junta provincial de Beneficencia y al Patronato.

4.° Que por éste se proceda, lo antes posible, a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía; y

5.° Que por la indicada Junta se incoe en seguida el expediente de clasificación de la institución fundada por D. Martín Iribarren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de Santa María y Todos los Santos, vulgarmente llamado del Monte Olivete, instituída por D. Gonzalo González de Cañizares y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca;

Resultando que dicho Colegio fué fundado en 1508 por el referido señor para dar carrera literaria a jóvenes pobres y de buena conducta, naturales de determinados pueblos de las provincias de Cuenca, Guadalajara y Madrid;

Resultando que el título fundacional ha desaparecido, pero que sus principales cláusulas se insertaron en las Constituciones que en 20 de Noviembre de 1791 se formaron para el Colegio de Santa María de los Angeles, al que desde 1780 figuraba agregado el de Monte Olivete, según se deduce del testimonio de las indicadas Constituciones que en 23 de Octubre de 1793 extendió y autorizó el Escribano D. Manuel López Villanueva;

Resultando que este Colegio tiene un Patronato familiar que en la actualidad ejerce D. Joaquín María Girón y Jiménez, vecino de Moratalla (Murcia);

Resultando que en 1886 el capital fundacional estaba constituído por 8.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública exterior al 4 por 100 y 87.500 en títulos de la interior, también al 4 por 100, o sea un total de 95.500 pesetas nominales, y que en la actualidad sólo posee 90.000 en títulos de la Deuda del Estado al 4 por 100 interior; explicando la Junta de los Colegios universitarios esta disminución del capital porque al convertir el exterior en interior, en virtud de lo dispuesto en la ley de 2 de Agosto de 1899, Real orden del mismo mes y año y ley de 28 de Noviembre de 1901, presentó los títulos que poseían los Colegios de Santa María y Todos los Santos, Santa María Magdalena y San Millán, y recibió, en cambio, uno sólo de 25.000 pesetas nominales, que, por ser indivisible, lo aplicó íntegramente al Colegio de San Millán, el cual, en cambio, cedió el de 12.500 pesetas que poseía al de Santa María Magdalena y se traspasó al de Santa María y Todos los Santos, uno de 2.500 pesetas perteneciente al de Santa María de los Angeles, siendo esto la causa de que haya sufrido la Fundación que nos ocupa una disminución en su capital de 5.500 pesetas nominales;

Considerando que dicha Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita y auxilio a estudiantes pobres, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, dada la cuantía del capital que posee, puede cumplir con el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, por lo que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que no hay motivo alguno para segregar esta Fundación de la denominada Colegios universitarios de Salamanca, a la que viene perteneciendo;

Considerando que procede, sin embargo, reconocer el Patronato familiar que ejerce D. Joaquín María Girón y Jiménez;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en cumplimiento de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no consta ocurra en este caso;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, pues así lo manda el art. 11 del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de Santa María y Todos los Santos, vulgarmente llamado del Monte Olivete, instituída en Salamanca por D. Gonzalo González de Cañizares y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca.

2.° Que se reconozca el Patronato de sangre existente y como actual Patrono, a D. Joaquín María Girón Jiménez, con las obligaciones y derechos que le otorga el art. 33 del reglamento de aquellos Colegios, continuando dependiendo esta Fundación, como hasta aquí, de la Junta de los mismos, la que tendrá la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que convierta el Patronato el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia y bajo su responsabilidad; y

4.° Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio con objeto de clasificar la Fundación para instrucción pública, instituída en Valldemosa (Baleares) por D. Francisco Frontera;

Resultando que este señor, en testamento otorgado en Palma de Mallorca a 21 de Abril de 1885 ante el Notario de dicha ciudad D. José Socías y Gradolí, entre otros legados dejó uno para costear y sostener en el pueblo de Valldemosa una Escuela pública, con la condición de que fuera su Maestro un Sacerdote del pueblo que enseñe a los niños a leer, escribir, contar y Doctrina cristiana, debiendo todos los años celebrar en la iglesia parroquial de Valldemosa, al cumplirse el aniversario de su muerte, un Oficio de difuntos de primera clase, según la costumbre del pueblo, en sufragio por su alma y las de su madre y esposa, rezándose por la noche el Rosario y repartiéndose, después, limosnas a los ermitaños y pobres que hubieran asistido, y otro funeral el día 23 de Enero, en sufragio de S. M. el Rey Don Alfonso XII y toda la Real familia;

Resultando que para el caso de que los bienes designados no fueran bastantes a cumplir lo dispuesto, concede preferencia a los fines docentes;

Resultando que nombra, en concepto de confidenciales para el cumplimiento de lo expresado, al Cura-Párroco de Valldemosa

mosa y al Obrero mayor del altar del Santo Cristo, de la iglesia de dicho pueblo;

Resultando que constituyen el capital fundacional tres títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, números 1.044.370 a 1.044.372; de la serie B, números 256 046 a 256 052 y uno de la serie H, núm. 1.112.407, que componen un capital nominal de 19.200 pesetas;

Resultando que en la actualidad asisten 25 niños a la Escuela, donde reciben enseñanza complementaria gratuita de primeras letras y Doctrina cristiana;

Considerando que los bienes de la Fundación son suficientes para el cumplimiento de sus fines, sin necesitar auxilio del Estado, la Provincia ni el Municipio;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Baleares informa en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los servicios de administración de las Fundaciones benéfico-docentes, confundidos hasta entonces en otros de naturaleza diversa (y cuyo alcance y distinción estableció, en su parte principal, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911), se ejercen ahora por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a las prevenciones del citado Real decreto y de los sucesivos dictados en la materia;

Considerando que, según el art. 2.° del mismo, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de su instituto, cuyo patronazgo fuera reglamentado por los respectivos fundadores o, en nombre de éstos, confiado a Corporaciones, autoridades o personas determinadas, condiciones todas ellas que se dan en el presente caso;

Considerando que cuando el fundador no releva expresamente al Patronato de la doble obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, está en el deber de hacerlo,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la denominada Fundación para instrucción pública, instituída en Valldemosa (Mallorca) por D. Francisco Frontera.

2.° Que se confirmen el cargo de Patronos de la misma al Cura Párroco de Valldemosa y al Obrero mayor del altar del Santo Cristo, de la iglesia de dicho pueblo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.° Que se comunique traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades que expresa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta autorizada por D. Félix Suárez-Bárcena y Jiménez, Notario, con residencia en Olivenza (Badajoz), acreditativa de que en 25 de Mayo último y bajo la presidencia del señor Delegado gubernativo, en representación de este Ministerio, se efectuó la venta, en tercera subasta, de la casa número 18 de la calle de Juan Caldera, de dicha ciudad, perteneciente a la Fundación particular benéfico-docente Soto-Hernández, clasificada por Real orden de 8 de Julio de 1915;

Resultando que dicha finca se adjudicó provisionalmente a D.ª Josefa Leyda y López (representada por su hijo D. Raimundo Llorente y Leyda) en la cantidad de 3.855 pesetas;

Considerando que, tanto en la tramitación del oportuno expediente como en el acto de la subasta, se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin que conste protesta alguna;

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 23 de Febrero último, este Ministerio tiene facultad para aprobar o no la adjudicación provisional;

Considerando que el precio por que ha sido adjudicada la finca de referencia puede ser aceptado sin perjuicio para la Fundación;

Considerando que con sujeción a lo prevenido en la cláusula séptima del pliego de condiciones, que ha servido de base a todas las subastas de las fincas de esta Obra pía, los gastos que las mismas ocasionen han de ser de cuenta de los rematantes;

Considerando que, segúu lo preceptuado en la cláusula 11 de dicho documento, la venta se hace sin reserva alguna respecto de las cargas que pudieran gravar las fincas vendidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe la subasta de referencia, corriendo los gastos que la misma haya ocasionado de cuenta del rematante y quedando la Obra pía libre de toda clase de reclamaciones respecto de las cargas que puedan gravar la finca enajenada.

2.° Que se autorice al Patrono-administrador de esta Fundación para suscribir la correspondiente escritura pública y cobrar las 3.855 pesetas en que ha sido adjudicada la finca, las cuales invertirá, bajo su responsabilidad, en títulos de la Deuda pública, que después convertirá en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la Fundación, dando cuenta de todo ello a este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el reglamento por que ha de regirse la Fundación particular benéfico-docente, denominada Colegio de Santo Domingo de los Predicadores, instituída por D.ª Francisca Peñalosa, en Jaén, y trasladada a Almagro (Ciudad Real);

Resultando que ha sido redactado por el Patrono de dicha institución, en cumplimiento de la Real orden de 1.° de Marzo de 1924, concediendo cuatro becas a los escolares de la provincia de Jaén, en lugar de las dos que se les asignaba anteriormente;

Resultando que por el art. 10 del proyecto del citado reglamento se exigía, entre otros extremos, a los padres un certificado haciendo constar que no impedirán al alumno más tarde, si tuviera vocación y aptitudes, ingresar en la Orden de Predicadores;

Considerando ilegal pretender enajenar o comprometer el libre ejercicio de la patria potestad, en lo futuro;

Considerando, además, que de nada serviría, ni ninguna acción eficaz podría derivarse de tal certificado, llegado el caso de querer hacerlo valer contra el padre del alumno;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde la aprobación de los Estatutos por que han de regirse las Fundaciones benéfico-docentes, según dispone el apartado 7.° del art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido aprobar el proyecto de Estatutos por que ha de regirse la Fundación Colegio de Santo Domingo de los Predicadores, eliminándose del mismo el párrafo de su art. 10, por el que se pide a los padres el compromiso de no impedir a los alumnos ingresar, si lo desean, en la Orden de Predicadores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del ilustrísimo señor obispo de Cartagena, con que pide se le autorice para retirar de la sucursal del Banco de España en Murcia el depósito constituído, correspondiente a la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Antonio y D. Matías de Rueda en Peñas de San Pedro (Albacete);

Resultando que dicho depósito consiste en tres títulos de la serie A de 500 pesetas nominales cada uno y otros tres de la serie F, de 50.000, que hacen un total de 151.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no deben poseer títulos ni valores al portador, y que cuando los posean han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de las mismas Fundaciones, según lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la pretensión del señor Obispo de Cartagena, a cuyo cargo corre el patronazgo de la Obra pía de que se trata, es procedente, y dispuso hacerlo así la Real orden de 28 de Mayo de 1924, por lo que habrá de otorgarse la autorización solicitada;

Considerando que hallándose depositados los valores en la sucursal del Banco de España en Murcia, habrá de autorizarse al Reverendo Patrono para retirarlos de la misma, como trámite previo a la conversión,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se autorice al ilustrísimo señor Obispo de Cartagena para retirar de la sucursal del Banco de España en Murcia los títulos depositados en la misma, correspondientes a la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Peñas de San Pedro (Albacete) por D. Antonio y D. Matías de Rueda.

2.° Que por dicho Patrono, bajo su responsabilidad, se proceda lo antes posible a convertir aquellos valores en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación de referencia, dando cuenta de ello a este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Urbano J. Peña Chavarri, Patrono de sangre de la Fundación instituída en Biáñez, valle y Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), por el Excmo. Sr. D. Romualdo Chavarri de la Herrera, acudió a este Protectorado en súplica de que se hiciera uso de las facultades que le confiere el art. 5.° de la instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913, y, en su virtud, dispusiese la transmutación de fines de la referida entidad para obras *circun* y *post-escolares* cerca de las Escuelas nacionales de Biáñez, y a favor de sus alumnos, por haber tomado este carácter las de Fundación que instituyó tan benemérito señor, y correr a cargo del Estado en la actualidad el sostenimiento de las mismas, no así dichas obras;

Resultando que la aludida solicitud fué favorablemente informada por la Junta municipal de Beneficencia del citado valle en sesión del día 18 de Junio anterior;

Considerando que, a los fines indicados en este expediente especial, son aplicables las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la referida instrucción, en uso de las facultades que el primero confiere a este Protectorado; habida cuenta de lo establecido en el segundo, y por hallarse a la vista los documentos requeridos por el tercero, procede declarar que las rentas de esta Fundación deben destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente, reformando sus disposiciones para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando, a vista del Real decreto de 15 de Julio de 1921, que, entre éstas, las más demandadas en la actualidad, dentro del orden docente, son las obras *circun* y *post-escolares*, capaces de distintas modalidades y de ser reducidas o aumentadas según las disponibilidades al efecto, en cuyo caso se halla lo solicitado por el Patronato y Junta referidos, pudiendo así el primero desenvolver sus iniciativas en un amplio y conveniente radio de acción y acudir en cualquier momento a las necesidades más apremiantes para la enseñanza y población escolar de Biáñez, y que las Escuelas nacionales de este pueblo (para honrar la memoria de tan filantrópico patricio) deben ampliar su denominación con el nombre del instituidor, bien entendido siempre que el Patronato de anterior referencia únicamente podrá intervenir en las mismas en cuanto se subordine a la realización de las citadas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se hagan las declaraciones a que se contrae el primer considerando de la presente Real orden.

2.° Que se cambie el fin fundacional de esta manda en el sentido de que, para lo sucesivo, tendrá por objeto las susodichas obras a favor de los alumnos de las Escuelas nacionales de Biáñez (Vizcaya), que añadirán a su nombre el del fundador.

3.° Que en dichas Escuelas no tendrá otra intervención el Patronato que la de que se ha hecho mérito.

4.° Que se apliquen las rentas de esta Obra pía, a partir de la publicación de la presente Real orden, a los nuevos fines que se le encomiendan, y

5.° Que el Patronato dé cuenta detallada, con motivo de la presentación de los presupuestos, de las obras a que dedique las rentas fundacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída en Hinojedo (Santander) por D. Antonio Gómez Velarde,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 25 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 18 de Julio.)

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída por D.ª Elisa Pemartín y Carrera en favor de las Escuelas denominadas El Salvador y Madre de Dios y la clase de primera enseñanza del Colegio de Hermanas Carmelitas, en Jerez de la Frontera (Cádiz),

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo

prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 25 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 18 de Julio.)

Instruído en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Adal (Santander) por D. Pedro Antonio de Alvarado,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Fundación por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 26 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 18 de Julio.)

Habiéndose instruído en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Villamediana (Palencia) por D. Zenón Moreno Brabo,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 18.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Colegio de la Caridad, instituído en Reus (Tarragona) por la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 7 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 18.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno de la República del Uruguay, trasladada a este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en Real orden de 25 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, ha resuelto conceder al súbdito uruguayo D. Vicente Speranza la beca correspondiente a la indicada República, vacante por renuncia del que la disfrutaba, D. Clemente Estable, de la misma nacionalidad, a fin de que, como alumno oficial, pueda seguir sus estudios en la Escuela de Cerámica de Manises (Valencia), con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirá mensualmente, a partir del 1.º de Octubre próximo, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y por conducto del Habilitado del referido Centro docente, a cuyo favor se expedirán los oportunos libramientos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Estado.

(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno de la República de Chile, trasladada a este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en Real orden de 9 de Junio anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, ha resuelto conceder al súbdito chileno D. David Soto la beca vacante de las dos asignadas a dicha república por el art. 5.º de la primera de las citadas disposiciones, a fin de que, como alumno oficial, pueda seguir sus estudios en la Sección de Escultura de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirá mensualmente, a partir del 1.º de Octubre próximo, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y por conducto del Habilitado del referido Centro docente, a cuyo favor se expedirán los oportunos libramientos; debiendo cesar, con fecha 30 de Septiembre próximo, el becario D. Juan Ruera, ciudadano argentino, a quien provisionalmente se concedió dicha beca por Real orden de 23 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Estado.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, convocadas por Real orden de 22 de Enero del año actual (*Gaceta* del 2 de Febrero), sea el mismo que para las de igual asignatura de la Universidad de Salamanca, anunciadas al expresado turno, cuyo Tribunal fué nombrado por Real orden de 21 de Febrero de 1923, inserta en la *Gaceta* del 25.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que fueron convocadas por Real orden de 29 de Diciembre de 1917 (*Gaceta* del 30), sea el

mismo que para las de igual asignatura de la Universidad de Barcelona, anunciadas al expresado turno, cuyo Tribunal fué nombrado por Real orden de 8 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 15).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Jubilado por Real decreto de 8 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 10) D. Luis del Río y Lara, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y correspondiendo esta vacante a la primera de asceeso en la sección segunda del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Eduardo Esteve Fernández Caballero, D. Jesús Bertrina Capella, D. Juan Manuel Pineda y García de los Ríos, D. César Mantilla Ortiz, D. Arturo Caballero Segares, D. Pedro Carrasco Garrorena y D. Juan Marco Montón, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Valencia, Sevilla (Cádiz), Valladolid, Madrid, Madrid y Zaragoza, respectivamente, pasen a ocupar número en las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 7 de Julio del corriente año y sueldo anual, desde el mismo día, de 14.000 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 10.000 el quinto, 9.000 el sexto y 7 000 el séptimo, según corresponde a este último por virtud y en cumplimiento de la Real orden de 9 de Junio pasado *(Gaceta* del 18). Es también la voluntad de S. M. que D. Pablo de Azcárate Flórez pase a la sección sexta, continuando en la misma situación de excedencia en que actualmente se halla, ocupando el puesto inmediato anterior a D. Arturo Caballero Segares.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Por la Presidencia del Directorio militar se comunica a esta Subsecretaría la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. elevando al Gobierno una moción del Presidente de la Comisión designada por Real orden de 30 de Abril último para estudiar el estado actual de las enseñanzas en las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino e informar acerca de las reformas que en ellas sea conveniente introducir;

»Considerando que la propuesta de dicha moción de que se deje en suspenso la provisión por oposición, estén o no anunciadas, de las Cátedras vacantes en las Secciones de Exactas, Físicas y Naturales de la Facultad de Ciencias y las ya anunciadas de Química inorgánica y orgánica de la correspondiente Sección de Santiago, está justificada con las razones en que la fundamenta ante la necesidad de modificar el plan de estudios en las tres Secciones de los de Ciencias, pudiendo tal reforma afectar fundamentalmente al contenido y extensión de las enseñanzas, y en las de Química, por relacionarse con el número que debe subsistir de esta Facultad y Sección en las Universidades del Reino, siendo estas las razones de que se procure evitar el perjuicio que pudiera irrogarse a los que las obtuvieran si alguna de las Cátedras adjudicadas por oposición hubiera de ser suprimida, y a la enseñanza, puesto que, al modificarse o ampliarse el contenido de las asignaturas, pudiera correrse el peligro de la falta de preparación y competencia científica de los llamados a explicarla,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que quede en suspenso la provisión por oposición de todas las Cátedras vacantes, estén o no anunciadas, pertenecientes a la Facultad de Ciencias.

»De Real orden comunicada por el señor Presidente del Directorio, Jefe del Gobierno, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1925.—*El General director*, NAVARRO.—*Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(Gaceta del 17.)

ALUMNOS

ORDEN

Por error en la propuesta se nombró a D. Francisco Galnares y López Sagastizábal alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, siendo así que el verdadero nombre de este alumno es D. Evaristo Galnares y López Sagastizábal, y en su vista,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se tenga por hecha la rectificación y se expida el correspondiente nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Examinado el expediente de oposiciones para proveer una plaza de Conservador del Museo Nacional de Ciencia Naturales y cumplidos todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido expediente y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, nombrar en propiedad para el mencionado cargo a D. Juan Gil y Collado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 57 del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y los aumentos graduales que establece la vigente legislación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas en el que manifiesta que, accediendo a la petición formulada por el Director del grupo escolar Cervantes, de Madrid, acordó proponer se conceda una pensión de dos meses y medio, a partir del día 20 del corriente, con el fin de visitar las llamadas Escuelas Nuevas de Alemania, Francia, Suiza, Austria y, posiblemente, Bélgica e Italia, viviendo unos días en cada una de ellas o en sus inmediaciones para conocerlas mejor y aprovechar los pensionados el viaje para asistir al tercer Congreso Internacional de Escuelas Nuevas, que se celebrará en Heidelberg, y al curso de vacaciones del Instituto J. J. Rousseau, de Ginebra, que habrá de celebrarse del 1 al 22 de Agosto próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta

hecha por la citada Junta y que se conceda dicha pensión a favor del Director y Maestros D. Angel Llorca y García, don Dionisio Prieto Fernández, D. Emilio Gazapo Abelló, D. Manuel Alonso Zapata, D. Lorenzo Peña Lobón, D. José César Rodríguez, D.ª Elisa López Velasco, D.ª Justa Feiré Méndez, D. Raimundo Torroja Valls, D. Ildefonso Prieto Fernández y D. Tomás de Santiago González.

Cada uno de los once pensionados percibirá una dieta diaria de 28 pesetas, durante los dos meses y medio que habrá de durar la excursión; y el libramiento de las expresadas dietas, importante 23.831 pesetas a que ascienden las referidas pensiones con los gastos de cambio y giro, será expedido con cargo al capítulo 6.º, art. 8.º, concepto único del presupuesto de este Ministerio, a nombre del Habilitado sustituto de la expresada Junta, D. Cristóbal Esteban Mata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jacobo Orellana y Garrido, Profesor de Enseñanzas generales de Sordomudos en el Colegio Nacional, y encargado del curso oficial de disártricos, una pensión durante dos meses, a partir del día 15 del actual, para que pueda asistir a la Conferencia Internacional de Maestros de Sordomudos, que habrá de celebrarse en Londres del 20 al 25 de los corrientes y visitar las principales Instituciones dedicadas a esta enseñanza especial en Francia y Bélgica, con la retribución diaria de 14,16 pesetas, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando sujeto el interesado a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la petición formulada por el Catedrático numerario de ese Centro, D. José Deleito Piñuela, a quien por Real orden de 29 de Abril último le fué concedida una pensión durante treinta días para efectuar estudios en el extranjero, en súplica de que se le conceda la prórroga de veinte días en su condición de pensionado, sin otra retribución que la que disfruta por razón de su cargo oficial, por ser insuficiente el tiempo que de pensión le fué concedido para la realización de los estudios que está llevando a cabo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado Sr. Deleito Piñuela la consideración de pensionado durante veinte días, sin otra retribución que la que le corresponde por su cargo de Catedrático, debiendo sujetarse el interesado a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el escrito que en 23 de Junio último dirige V. S. a este Ministerio, en el que tuvo entrada el día 1.º del actual, proponiendo se conceda a D. José García Blanco y Oyarzabal, a partir de la última de las fechas indicadas, prórroga durante un año de la pensión que para realizar estudios en Alemania le fué otorgada en virtud de Real orden de 10 de Septiembre de 1924;

Teniendo en cuenta que de concederse tendría que dictarse la resolución con efectos retroactivos, lo cual conviene evitar, sobre todo en casos como el presente, en que la petición o propuesta pudieran ser hechas con la suficiente antelación; que en circunstancias idénticas, es lógico se atienda preferentemente al otorgar estas concesiones al personal dependiente de este Ministerio que en su labor diaria de Cátedra pudiera difundir la cultura adquirida; que la duración de la prórroga que se propone parece algo excesiva si se tiene en cuenta que el interesado disfrutó ya una pensión durante nueve meses; que anteriormente y por su propia cuenta, ha venido realizando durante algún tiempo los mismos estudios, y que las estancias prolongadas con disfrute de pensión pudieran causar perjuicios a otros solicitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la propuesta de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por un mes la licencia que por enfermedad se concedió por Real orden de 13 de Mayo último a D. Marcos Martín de la Calle, Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, bien entendido que dicha prórroga se concede con derecho a la mitad del sueldo y con efectos desde 1.º del mes actual, fecha siguiente a la terminación del anterior período.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense, por no reunir condiciones para ser nombrado el único aspirante, D. Felipe Fernández Nieto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 18.)

En el recurso contencioso-administrativo promovído por D. Pío Beltrán Villagrasa contra la Real orden de este Departamento fecha 12 de Enero de 1924, resolutoria del concurso para la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Valencia, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 12 de Enero de 1924 y en su lugar declaramos que, como resolución del concurso para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Valencia, D. Pío Beltrán Villagrasa tiene preferente derecho sobre D. Julio Juan Blázquez a ocupar la mencionada Cátedra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Ernesto Daura Ramos contra la Real orden de 16 de Abril de 1924, resolutoria del concurso para la provisión de la Cátedra de Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de León, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, por sentencia de 19 de Junio último, el siguiente fallo:

«Desestimando la excepción de incompetencia alegada por la representación del Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta en este pleito por D. Ernesto Daura Ramos, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Abril de 1924, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Alvarez Pastor Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de León, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

En cumplimiento de la sentencia dictada en 18 de Junio próximo pasado por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, revocando la Real orden de 12 de Enero de 1924, por la que se nombró Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia a D. Julio Juan Blázquez, y declarando con preferente derecho a ocupar la citada Cátedra al recurrente D. Pío Beltrán Villagrasa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto el nombramiento hecho por concurso a favor de D. Julio Juan Blázquez, nombrando en su lugar a D. Pío Beltrán Villagrasa para desempeñar la Cátedra de referencia, con el sueldo que actualmente disfruta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, no obstante hallarse en suspenso la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Guadalajara, vuelva el Sr. Blázquez a desempeñarla, por haberse hallado al frente de la misma al conseguir su nombramiento para la del Instituto de Valencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1925, en virtud de la cual queda agregada a la oposición anunciada en turno libre para proveer la Cátedra de Geografía e Historia de los Institutos de Teruel y Santander la de igual asignatura del Instituto de Soria, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de esta última vacante de Soria, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a la primera anunciada, si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario, debiendo acompañar a la documentación el correspondiente recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

Este anuncio, de acuerdo con lo expresado en el art. 5.º del citado reglamento, se insertará en el Boletín Oficial de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos del Reino.

Madrid 8 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(*Gaceta* del 18.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Vacante por fallecimiento del Profesor del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, D. Balbino González Bocos, una dotación de 5.000 pesetas, correspondiente a la primera sección del Escalafón de Profesores de Gimnasia de Institutos, y siendo la primera de las que ocurren en la mencionada sección,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero de 1924, ha tenido a bien disponer se amortice la dotación de referencia y se reduzca al sueldo de entrada de 2 500 pesetas, correspondiente a la última categoría del Escalafón de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la plaza de Caligrafía del Instituto de Gijón, y teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Presupuestos vigentes del Estado y en la Real orden de 18 de Junio de 1918 y orden de 13 de Septiembre de 1920, quede suprimida la enseñanza de Caligrafía en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 26 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la plaza de Lengua francesa vacante en ese Centro se anuncie, para su provisión, a concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

(Gaceta del 18.)

Habiendo fallecido el día 22 de Junio último el Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia D. José Eduardo Alabarta Navarro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que el Profesor de Gimnasia D. Juan Pereda Martínez, perteneciente al Instituto de Lérida, pase a ocupar en el Escalafón de su clase el núm. 33 y con la antigüedad de 23 de Junio último y sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y de conformidad con la Sección de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Félix González Rodríguez Profesor numerario de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cádiz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Indalecio Hernández Martín, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León, a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria, con la antigüedad de 1.º del mes actual y sueldo, desde el mismo día, de 5.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Augusto M. Romero Echevarría, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 2.000, más 500, por razón de residencia, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Vista la instancia que elevan al excelentísimo señor General Vocal del Directorio militar, Ponente del Departamento de Instrucción pública, los Profesores extranjeros de esa Escuela en súplica de que se resuelva la situación en que se encuentran con respecto a los de su misma clase de los demás Establecimientos oficiales;

Considerando que el contrato que establece el núm. 5.º de la Real orden de 1.º de Enero de 1911 *(Gaceta* del día 2) es procedimiento aceptable y conveniente, puesto que puede disponerse siempre de un personal apto y capacitado, renovable únicamente en el caso de que su actuación docente no responda a los fines que se persiguen;

Considerando que la «estabilidad absoluta en sus puestos», que solicitan los firmantes, no puede concederse tratándose de Profesores extranjeros, ni dar el carácter de sueldo a la remuneración que perciben, porque el sueldo determina la condición de funcionario público y la estabilidad el derecho a formar parte de la Junta de Profesores de la Escuela, en sus deliberaciones y acuerdos y en aquellas consultas que haga a la Junta el Gobierno de S. M. o este Ministerio, funciones en las que no es discreto que intervengan con voz y voto súbditos extranjeros;

Considerando que acordado por Real orden de 28 de Mayo último que la Junta de Profesores de esa Escuela formule un proyecto de reglamento que comprenda todo lo relacionado con los aspectos académico y administrativo, para someterlo, en plazo breve, a la resolución ministerial; en ese proyecto pueden ser fijadas las causas por las que un Profesor extranjero de la Escuela Central de Idiomas cese indefectiblemente en su cometido, asegurándole la permanencia en su puesto

mientras cumpla con su deber, sin merma de las condiciones de capacidad y honorabilidad exigibles;

Considerando, en cuanto al aumento de remuneración, que también solicitan los firmantes, que los Profesores extranjeros encargados o auxiliares de enseñanzas cuya matrícula de alumnos es numerosa, como ocurre con las de los idiomas francés e inglés, cobran lo mismo que sus compañeros españoles que están en el mismo caso, y que el aumento de las remuneraciones de los primeros, por las mismas razones de la desproporción con las necesidades actuales de la vida, que alegan acertadamente, habría de ampliarse a los Profesores y Auxiliares españoles, aumentando las consignaciones que para personal docente de ese Centro figuran en el presupuesto vigente de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, a los que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Luis López Ballesteros y de Torres, Secretario de la Escuela Central de Idiomas,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a dicho funcionario para que se ausente del punto de su destino durante el actual período de vacaciones, quedando al frente de la Secretaría un Profesor numerario español para atender debidamente el servicio de la misma.

El Director de la Escuela, al comunicar a esta Subsecretaría la fecha en que comience a hacer uso de esta licencia el señor López Ballesteros, dará cuenta, al propio tiempo, del Profesor numerario español que se encarga del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de los corrientes sobre colocación de los Profesores de Escuelas Normales que se hallen en situación de excedencia forzosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Abalos Bustamante Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, con el sueldo anual de 8.000 pesetas que le corresponde por su número en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª Mercedes Martínez Alamo, Profesora numeraria de Escuelas Normales en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en el servicio activo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Mercedes Martínez Alamo Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, debiendo percibir, en comisión, el sueldo anual de 4.000 pesetas, hasta tanto que en el primer movimiento de escalas obtenga el número que deje vacante la Profesora que la precede en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María de los Dolores González-Blanco y Gutiérrez, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 3 en la lista de prelación de la Sección de Letras, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

2.º Pueden acudir a este concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Ciencias, siempre que posean el título profesional correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de dicha Sección de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución del presente concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios, y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Ballester Gozalvo, Profesor excedente de la suprimida Escuela Normal de Segovia, Vocal del Tribunal de oposiciones a sueldos del Escalafón general del Magisterio, solicitando se le declare comprendido en el reglamento de 18 de Junio de 1924, y asimismo que se le conceda la prórroga de tres meses que establece el

artículo 7.º de dicho reglamento, por no haber terminado aún su comisión como Vocal de aquel Tribunal;

Considerando que según determina el señor Presidente del del Tribunal de oposiciones en que figura el Sr. Ballester, se constituyó en 25 de Febrero último, habiéndose obligado a dejar el interesado su habitual residencia de Segovia y continuando hasta la fecha actuando por no haber dado fin los ejercicios de las oposiciones convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que se declare comprendido, a los efectos del percibo de asistencia, en el reglamento de 18 de Junio de 1924, a D. José Ballester Gozalvo, y teniendo en cuenta que precisa su continuación en el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a sueldos del Escalafón general del Magisterio, para el que fué designado por Real orden de 31 de Octubre anterior, se le conceda una prórroga de tres meses, con arreglo a lo preceptuado en el art. 7.º del repetido reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso de traslado y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Isidra Morollón Jaén Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por un quinquenio, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D.ª Isidra Morollón Jaén.

Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Santander, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Junio de 1916, habiendo obtenido el número primero en la propuesta formulada por el Tribunal calificador de dicha oposición.

Por concurso de traslado y Real orden de 13 de Junio de 1918 pasó a desempeñar el mismo cargo en las Normales de Barcelona.

Por Real orden de 13 de Septiembre de 1921 se la concedió el ascenso anual de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido.

Ha cursado la carrera de Dibujo en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, estando en posesión del título que dicha Escuela concede, previos todos los estudios que para él se exigen, según el art. 40 del reglamento del citado Centro.

Posee, asimismo, el título profesional de Profesora de Dibujo de la Sección de Pintura, que le ha sido concedido por el Claustro de Profesores de la repetida Escuela, previo examen de todas las asignaturas correspondientes a la mencionada Sección.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919, y lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Barcelona, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Dibujo de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será circunstancia de preferencia para la resolución de este concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Dibujo de Escuelas Normales en virtud de oposición, y dentro de este mérito, la antigüedad de ella. Entre concurrentes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador; y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de méritos y servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso de traslado y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Carmen Martínez Mena Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D.ª Carmen Martínez Mena.

Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Santander, en virtud de oposición y por Real orden de 14 de Octubre de 1916, de cuyo cargo se posesionó el 6 de Noviembre siguiente,

Por Real orden de 7 de Julio de 1919, y por permuta, pasó a desempeñar el mismo cargo en la Normal de Maestras de Guipúzcoa.

Está en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior.

Ha colaborado en las clases de Pedagogía y Derecho y Legislación escolar desde el 1.º de Octubre de 1919 hasta el 12 de Abril de 1920.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente sin sueldo, por Real orden de 27 de Junio último (*Gaceta* del 5 de Julio), don Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, Auxiliar de Ciencias de Escuelas Normales, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Emilio Aguado y Díaz y D. José Martínez Alejos, Auxiliares de Letras y Pedagogía de las Escuelas Normales de Albacete y Alicante, respectivamente, pasen a ocupar los números 41 y 82 del citado Escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas el primero y la gratificación anual de 2.000 el segundo, y los dos con la antigüedad de 6 de los corrientes, fecha siguiente a la de la excedencia del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes, y

3.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, y

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto de D. Gonzalo Miranda, Maestro que fué de Cincovillas (Guadalajara), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Gonzalo Miranda y Díaz, Maestro que fué de Cincovillas (Guadalajara), en solicitud de indulto de la corrección de separación definitiva de la enseñanza que le fué impuesta por Real orden de 12 de Septiembre de 1918;

»Resultando que, teniendo en cuenta que han transcurrido más de cinco años desde que este Maestro fué separado de la enseñanza y el informe favorable de la Inspección, el Negociado del Ministerio propone que se acceda a lo solicitado, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente; de acuerdo enteramente con los justificados resultandos y considerandos del informe de la Inspección provincial y con el parecer del Negociado del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que D. Gonzalo Miranda y Díaz, Maestro que fué de Cincovillas (Guadalajara), debe ser indultado de la corrección de separación definitiva de la enseñanza que le fué impuesta por Real orden de 12 de Septiembre de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se acceda a la solicitud de indulto del Sr. Miranda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Prudencio Grau, Maestro de San Amiol de Finestras (Gerona);

Resultando que el Sr. Grau insulta a los niños asistentes a la Escuela, dirigiéndoles graves ofensas, tanto a ellos como a sus madres; que el repetido señor, olvidándose de su misión, blasfema en público, y que con su conducta ha perdido totalmente el prestigio indispensable para el desempeño de su cargo y se ha conquistado la enemiga de gran parte del vecindario.

Visto el núm. 6.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Grau la corrección de separación de la enseñanza, por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Amoroce, en Celanova, D. Manuel Peñín Novoa;

Resultando de todas las actuaciones que el Sr. Peñín nunca cumplió sus deberes profesionales; que el abandono de la enseñanza lo es por negligencia, y que en vez de estar al frente de la Escuela, ésta la deja a cargo de cualquier niño;

Teniendo en cuenta los informes de la Delegación gubernativa e Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Peñín la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Cogorderos (León), D. Francisco Franco Macías, la Comisión perma-

nente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Cogorderos (León), D. Francisco Franco Macías;

»Resultando comprobado en el expediente que el Sr. Franco Macías se embriaga habitualmente; que lleva vino a la Escuela, mandando al niño Rogelio Guerra a buscarlo; que falta muchos días a clase, durmiéndose en la de adultos, y el lamentable atraso en que se encuentra la enseñanza;

»Resultando que con fecha 9 del pasado Marzo fué declarado el Sr. Franco incurso en el art. 158 del Estatuto, y que, en virtud de expediente, le fué impuesta una amonestación pública;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que en poco más de tres años que lleva en la enseñanza este Maestro ha sido objeto de dos expedientes, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le declare separado definitivamente de la enseñanza, dejando sin efecto su incursión en el art. 158 del Estatuto;

»Considerando que, como casi siempre ocurre, la denuncia en este caso parece proceder de enemistades, aunque las faltas cometidas pueden ser ciertas; que las declaraciones son unas adversas y otras favorables; que, sin embargo, las autoridades gubernativas y escolares consideran probada la falta de que se acusa al Maestro; que éste ha sido objeto ya de otras correcciones, y, sobre todo, que lo más patente es la incompatibilidad del Maestro, de aquí en adelante, con el pueblo en que se encuentra,

»Esta Comisión estima que lo más prudente y equitativo en este caso sería imponer a D. Francisco Franco Macías, Maestro de Cogòrderos (León), la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se imponga al Sr. Franco Macías la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de indulto de D.ª Juana María Marín Onrubia, Maestra de Navas de Jorquera (Albacete), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Juana María Marín Onrubia, Maestra de Navas de Jorquera (Albacete), solicitando el indulto de la corrección que le fué impuesta por Real orden de 14 de Febrero de 1922;

»Resultando que teniendo en cuenta los informes favorables de la Inspección de primera enseñanza, el Negociado del Ministerio propone que se acceda a lo solicitado por la Sr. Marín, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que sería injusto que la interesada padeciese por la demora de no haberse ejecutado en tanto tiempo la resolución ministerial recaída en el recurso interpuesto por aquélla y considerando, además, los muy favorables y múltiples informes de la Inspección sobre la labor pedagógica de la interesada,

»Esta Comisión estima que debe accederse a lo que ésta solicita, resolviendo el expediente con la reintegración de derechos a los efectos del Escalafón, a favor de D.ª Juana María Marín Onrubia, Maestra de Navas de Jorquera (Albacete)».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer que se acceda a la solicitud de indulto de la Sr. Marín.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Buenaventura Badía Miró, Maestro de Quintá, en Santa Cruz (Orense);

Resultando que el Sr. Badía observa una conducta privada lamentabilísima, manteniendo relaciones con una mujer casada, dando lugar con sus actos a la pérdida de su prestigio personal y profesional;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Badía la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de indulto del Maestro de Herreros de Suso (Avila), D. Alvaro Morato Sánchez;

Resultando que por orden de 19 de Diciembre próximo pasado se impuso al Sr. Morato dos meses de suspensión de medio sueldo, a causa de abandono de destino;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 30 de Enero de 1920, en las suspensiones de medio sueldo no ha lugar a aplicar la gracia de indulto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud del Sr. Maroto Sánchez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente de indulto de D. Teobaldo de las Casas y Sena, Maestro que fué de Telde (Canarias);

Resultando que en 30 de Agosto de 1909 se impuso a este Maestro la pena de separación definitiva de la enseñanza, por abandono de destino;

Resultando que el Sr. De las Casas tiene sesenta y ocho años de edad;

Considerando que el art. 4.º de la Real orden de 20 de Febrero de 1920 determina que el indulto de la pena de separación definitiva del Magisterio sólo podrá otorgarse a los Maestros que no hayan cumplido los cincuenta años,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. De las Casas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 31 de Julio de 1925 — Núm. 61

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto de transferencias de créditos (rectificado).—Página 161.
Real orden subsanando error en el Real decreto de 15 de Junio último, que organiza la Escuela del Hogar.—Página 162.

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Al Instituto Iberoamericano de Derecho comparado y al Centro de Cultura hispanoamericana.—Página 162.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Comisión ejecutiva de los de Madrid.—Nombramiento de Vocal.—Página 163.*

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 163.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvenciones concedidas.—Página 164.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 166.*
Gratificaciones concedidas.—Página 166.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Rectificando la lista de opositores aprobados en la convocatoria de 1923.—Página 167.*

CONCURSOS.—*Nombramientos provisionales de Maestras.—Página 167.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 168.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 168.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 169.
Plenitud de derechos: petición denegada.—Página 169.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 170.*

LICENCIAS.—*Página 173.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 173.*

JUBILACIONES.—*Página 173.*

HABILITACIONES.—*Devolución de depósito provisional.—Página 174.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 174*
Vuelta al servicio activo.—Página 174.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Adquisición de obras.—Página 174.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Amortización de plaza.—Página 175.
Licencias.—Página 175.
Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 175.

Dirección general del Instituto Geográfico.

METROLOGÍA.—*Balanza autorizada.—Página 175.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Anuncios de Escuelas vacantes.—Página 176.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Adjudicación de premio.—Página 176.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Habiéndose padecido error de copia en el Real decreto de 27 de Junio de 1925, publicado en la *Gaceta* del 28, por el que se concedían varias transferencias de créditos, importantes en junto 71.450 pesetas, se inserta a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de conformidad con mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 71.450 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, en la forma siguiente:

Sección 4.ª, Ministerio de la Guerra, 39.000 pesetas del capítulo 1.º, artículo único. «Cuerpos armados, Centros, Dependencias y Establecimientos militares», concepto «Para Escuelas prácticas de todas las Armas y Cuerpos», etc., al capítulo 10, artículo único, «Gastos diversos e imprevistos», como sigue: 15.000 pesetas al concepto «Para gastos de carácter reservado», con destino a los que ocasione la asistencia de nuestra Oficialidad a un concurso hípico en Lisboa, y 24.000 pesetas al concepto de «Para material de oficinas y escritorios y para moblaje de Centros y Dependencias», etc., con destino a la adquisición y renovación de muebles y arreglo de oficinas en la Capitanía general de la octava Región.

Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes 12.000 pesetas del capítulo 24, art. 1.º, «Obras.—Edificios Es-

cuelas», concepto 4.º, «Para los gastos que sea necesario realizar con el fin de adaptar locales ya construídos al servicio de Escuelas nacionales», etc.; al capítulo 5.º, art. 3.º, «Material.—Servicios especiales», concepto 2.º, subconcepto 1.º, «Gastos ordinarios de Establecimientos, etc., y equipos y cuantos sean necesarios para el sostenimiento de los Colegios de sordomudos y ciegos».

Sección 8.ª, Ministerio de Fomento, 6.800 pesetas del capítulo 21, artículo único, «Ferrocarriles.—Construcciones y subvenciones»; concepto 3.º, «Para los mismos gastos con aplicación a otros ferrocarriles cuya ejecución por el Estado acuerde el Gobierno», etc., al capítulo 3.º, art. 1.º, «Gastos de personal de las oficinas provinciales, Agricultura.—Secciones agronómicas», nuevo concepto que se adionará con la siguiente expresión: «Para satisfacer las gratificaciones de residencia de dos Ingenieros, a 2.000 pesetas, y dos Ayudantes, a 1.400, en la Sección de Santa Cruz de Tenerife.»

Sección 9.ª, Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, pesetas 13.650, dentro del capítulo 2.º, art. 4.º, «Administración Central.—Material.—Alquileres», del concepto 2.º «Alquileres de locales para los servicios de Estadística provinciales» a los que siguen: 9.450 pesetas, al concepto 4.º, «Para pago del local ocupado por el Instituto de Reformas Sociales», y 4.200 al concepto 5.º, «Para pago de alquiler de local para el servicio del Cuerpo de Estadística.»

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 21 de Julio.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose advertido un error material en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Junio último, por el que se organiza la Escuela del Hogar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se subsane, haciéndose constar que en el renglón cuarto del primer párrafo de dicho artículo y en el primero de su segundo párrafo, donde dice «las Profesoras» debe decir «los Profesores», como comprensivo de los de ambos sexos, y en consecuencia, en el segundo renglón, donde expresa «una Profesora» deberá entenderse «un Profesor o Profesora.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Rafael Altamira, Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho comparado, solicitando el abono de la subvención de 12.500 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 25, artículo único, concepto 82 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Villasante y Romea y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Publicación de «El Protocolo de Ginebra»; «El Derecho y su realización. Problemas de legislación y de filosofía del Derecho».

Curso de conferencias por los Sres. Altamira y Barcia.

Memoria y ponencia para la Sociedad de Naciones sobre el plan de «Codificación del Derecho internacional».

Trabajos de organización y propaganda para la celebración de un Congreso Hispanoamericano de Derecho internacional privado.

Estudio y redacción de la Memoria para el Congreso Cultural hispanoamericano, de Sevilla.

Labor de propaganda y relaciones con la «Carnegie Fundation».

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro oficial de Cultura hispanoamericana solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 25, artículo único, concepto 76 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco de Villasante y Romea y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

«Geografía política, social y comercial hispanoamericana», por el Dr. D. Luis Palomo y Ruiz.

Conferencias sobre «Reivindicación histórica», por D.ª Blanca de los Ríos.

«Cultura histórica de Arte hispanoamericano», por D. Francisco de Alcántara.

«Enseñanzas instructivas para los emigrantes», por D. Rafael María de Labra y Martínez.

«Conferencias sobre vulgarización científica», por el Ingeniero D. Ubaldo Fuentes.

«Economía y finanzas», por D. Roberto de Galain.

«Nociones jurídico-sociales», por el Dr. D. Marcelo Pascual Palomo.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Designado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para el cargo de Vocal de la Comisión ejecutiva de Construcción de Escuelas nacionales de Madrid, creada por Real orden de 9 de Noviembre de 1922, D. Ignacio Bauer Landauer, en sustitución de D. Paulino Domingo Pérez, que cesó como Concejal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de la citada Comisión al expresado D. Ignacio Bauer Landauer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Arzúa (La Coruña) solicita la creación de una Escuela de niñas en aquel pueblo, desdoblando la plaza de Auxiliar de la Escuela de esta clase que tiene en la actualidad, alegando que una sola Escuela es insuficiente para el gran número de niñas comprendidas en la edad escolar que allí existe, y ofrece el edificio necesario para su instalación y vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que el distrito escolar de Arzúa se aproxima a 2.000 habitantes de derecho que la ley señala para dos Escuelas de cada sexo, pues tiene 1.746;

»Considerando, además, que, convertida la plaza de Auxiliar en Escuela, el gasto por el Estado, por lo que al sueldo se refiere, no se aumenta;

»Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y 2 de Noviembre de 1923,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mugía (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Mugía (La Coruña) solicita que las dos Escuelas actuales, una de niños y otra de niñas, del distrito escolar de Ozón, se conviertan en mixtas, estableciendo la primera en Merejo y permaneciendo la segunda en Quintano, alegando la conveniencia de facilitar la concurrencia de los niños a ellas, y ofrece el edificio necesario y vivienda del Maestro, respecto a la de Merejo.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando las razones expuestas por la Inspección en su dictamen,

»Esta Comisión no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de traslado de una Escuela en el Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de los vecinos de Rozabragada, Ayuntamiento de Fonsagrada, solicitando que sea trasladada de este pueblo una de las Escuelas nacionales que funcionan en el próximo de San Martín de Suarna, en el distrito escolar de Suarna primero;

»Resultando que los vecinos de Rozabragada protestan de la creación de la Escuela de niñas de Suarna primero y solicitan que una de las Escuelas nacionales unitarias que funcionan en San Martín de Suarna pase a Rozabragada, convirtiéndola en mixta, para así servir mejor los intereses de la enseñanza, y se comprometen a construir local para la Escuela cuyo traslado desean y casa para el Maestro;

»Resultando que los vecinos de San Martín de Suarna protestan de la pretensión de los de Rozabragada, aduciendo en su favor razones de asistencia, centricidad, pertenecer Rozabragada a otro distrito escolar, y adjuntan un plano para mayor fuerza probatoria de la parroquia de San Martín de Suarna;

»Resultando que pedido informe a la Junta local de Fonsagrada sobre si procede o no el traslado de la Escuela de niños de San Martín de Suarna a Rozabragada, aquélla acuerda, con el voto en contra de los Vocales Maestros, de informar que no procede el traslado;

»Resultando que el Delegado gubernativo del partido informa en el sentido de que considera absolutamente necesario el traslado que se pretende;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza propone sea confirmado definitivamente el traslado provisional de la Escuela de niños de Suarna primero a Rozabragada, convirtiendo en mixta tanto esta Escuela como la de niñas que continúa funcionando en San Martín, formándose de este modo un nuevo distrito escolar con el nombre de Suarna tercero y los pueblos de Rozabragada, Fornos de Cal, Aldomán y Paradanova;

»Considerando que, según se desprende de los datos suministrados por el Maestro de San Martín de Suarna, desde que se efectuó el desdoblamiento de aquella Escuela mixta en las dos unitarias, ninguna de éstas responde por el número de alumnos matriculados al esfuerzo que supone al Estado el sostenimiento de las referidas Escuelas;

»Considerando que solamente puede tomarse por fidedigno y conveniente el último de los planes que figuran en el expe-

diente, por ser el único que detalla el relieve del terreno, las vías de comunicación y que está hecho a escala; de cuyo plano se deduce la conveniencia de establecer una Escuela mixta en el pueblo de Rozabragada, para de este modo servir, no sólo este lugar, sino los próximos de Fornos de Cal, Aldomán y Paradanova;

»Considerando que de igual manera son atendibles las razones de orden moral que aconsejan se procure, dentro de la justicia y para mayor provecho de la enseñanza, una armonía consistente entre el Maestro y los padres de los que son sus discípulos, cuestión que queda resuelta favorablemente con el traslado antedicho;

»Considerando que los informes de carácter técnico prestados por los señores Vocales-Maestros de la Junta local, por el señor Inspector y por el señor Delegado gubernativo, están de acuerdo en proponer se efectúe el traslado de la Escuela de San Martín al pueblo de Rozabragada, convirtiendo en mixta la otra unitaria que queda en el primero de dichos pueblos;

»Considerando que la matrícula actual de la Escuela trasladada provisionalmente a Rozabragada es tan considerable (más de 50), que justifica lo acertado de esta providencia y contrasta con la alcanzada en su anterior situación, destruyendo los argumentos expuestos por los vecinos de San Martín de Suarna, y que ni la asistencia ni la centricidad se demuestran de modo fehaciente en su instancia;

»Considerando que son dignos de estímulo y deben ser aceptados los ofrecimientos de los vecinos de Rozabragada, consignados en acta jurada ante el señor Delegado gubernativo de la zona, por la cual se comprometen a construir un edificio propio para Escuela y a suministrar gratuitamente, ínterin no se termina su construcción, tanto la sala de clases como la vivienda para el Maestro,

»Esta Comisión propone, de acuerdo con la Inspección de primera enseñanza, que sea confirmado definitivamente el traslado de la Escuela de niños de Suarna primero a Rozabragada, convirtiendo en mixta esta Escuela y también la de niñas, y que sea modificado el arreglo escolar del Ayuntamiento de Fonsagrada en el sentido de formar un nuevo distrito, que denominándose Suarna tercero comprenda los pueblos de Rozabragada, Forno de Cal, Aldemán y Paradanova.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Caneján (Lérida) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Caneján (Lérida) solicita que sus dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, se conviertan en Escuelas de asistencia mixta, siguiendo la desempeñada por Maestra en Caneján, para este grupo de población y sus inmediatos Morón y Mola, Campespín, Cariñán y Burdino, que suman 441 habitantes, con 45 niños comprendidos en la edad escolar, y siguiendo la otra Escuela en San Juan de Torán, que con Pursingles y Pradet reune 202 habitantes y 30 niños, en razón a que estos tres pueblos distan de las Escuelas más próximas ocho, cinco y nueve kilómetros, respectivamente, lo que, unido a la dureza del clima y dificultades de los caminos, hace que los niños carezcan por completo de instrucción, y ofrece el edificio necesario para instalarla y la vivienda del Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que de accederse a lo solicitado resulta beneficiada la enseñanza,

»Esta Comisión opina que procede estimar la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial al Ayuntamiento interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Museo Pedagógico Nacional solicitando una subvención del Estado para continuar en el presente año la obra de las Colonias escolares, que gracias al auxilio constante de S. M. el Rey y del Ministerio de Instrucción pública lleva realizadas, desde 1887, 52 Colonias, formadas de niños pobres y anémicos de nuestras Escuelas públicas;

Teniendo en cuenta que dicho Centro fué el iniciador de esta importantísima institución pedagógica y, cumpliendo uno de sus fines, ha venido realizándolas con constancia, celo y pericia dignos de encomio, por lo que hay que considerar las Colonias del Museo Pedagógico comprendidas en la excepción que señala el concepto 1.° del artículo único, capítulo 6.° del presupuesto de este Departamento, aprovechando el Ministerio, de esta suerte, con su intervención directa, las enseñanzas de la experiencia en la práctica de esta institución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que con la intervención directa de este Ministerio se organicen dos Colonias escolares en San Antolín de Bedón, en Posada (Asturias).

2.° Que, en representación de este Departamento, se encargue de la dirección y organización de los servicios de dichas Colonias el Museo Pedagógico Nacional.

3.° Las Colonias funcionarán en forma análoga a la adoptada en años anteriores y para los niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante no vendrá obligada a justificar más que la cantidad que se concede por hallarse comprendida en la excepción citada; y

4.° Para los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 13.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Angel do Rego, Habilitado de dicho Centro, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Junio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Asociación Los Amigos del grupo escolar Baixeras, de Barcelona, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la citada Asociación la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y a nombre del Presidente de dicha Asociación, D. Juan Colominas Maseras, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gervasio Manrique Hernández, Inspector Jefe de primera enseñanza de Soria, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Inspector la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Soria, a nombre de dicho Inspector D. Gervasio Manrique Hernández, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Presidenta del Comité femenino de Higiene popular, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Comité la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 5.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D.ª Milagros Sanchís de Tolosa Latour, Presidenta del citado Comité, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Patronato de la Juventud Obrera de Valencia, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Patronato la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Valencia y a nombre del Presidente de dicho Patronato señor Conde de Montornés, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Ballesteros y Usano, Inspector Jefe de primera enseñanza de Segovia, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al citado Inspector la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Segovia y a nombre de dicho Inspector D. Antonio Ballesteros y Usano, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eulalio Escudero Esteban, Inspector de primera enseñanza de Salamanca, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al citado Inspector la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá solicitar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Salamanca y a nombre de dicho Inspector don Eulalio Escudero Esteban, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Patronato de Colonias escolares para niños pretuberculosos de La Coruña solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Patronato la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de La Coruña y a nombre de D. Manuel Durán García Presidente accidental de dicho Patronato, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª Clara Campoamor solicitando percibir como gratificación el haber correspondiente a su cargo de Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Madrid, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Examinado este expediente y considerando que con arreglo a lo establecido en el presupuesto de este Ministerio (capítulo 4.º, art. 1.º), la Srta. Campoamor puede percibir los haberes que le corresponden como Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las clases de adultas, establecidas en las Escuelas nacionales de Madrid, en concepto de sueldo o en el de gratificación;

»Considerando que por Real orden de 27 de Mayo de 1925 se ha dispuesto que se confirme a la referida señorita en su plaza de Auxiliar de este Ministerio, con la retribución de 1.500 pesetas anuales, retribución que se declara compatible con la designación de 2.500 que percibe como Profesora y que deberá entregársele en el concepto de gratificación;

»Considerando, por tanto, que el pedir la Srta. Campoamor cobrar los haberes de Profesora en concepto de gratificación, no sólo ejercita un derecho reconocido en la ley de presupuestos, sino que cumple lo ordenado en la Real orden que acaba de mencionarse;

»Considerando que el derecho a que nos referimos nace al comenzar a regir el presupuesto y que no existiendo plazo fijado para el ejercicio de aquél puede ejercitarse en cualquier momento, mientras dure la vigencia de la ley que lo reconoció,

»Esta Asesoría jurídica entiende que puede accederse a lo solicitado por la Srta. Campoamor en su instancia de 5 de Junio de 1925.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Remedios Valiente Laguna, Maestra del distrito del Centro, recurriendo en alzada contra la resolución del Jefe de la Sección, que le niega derecho a percibir por la enseñanza de adultas la gratificación de 150 pesetas;

Teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 30 de Septiembre de 1917 y demás disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la petición de D.ª Remedios Valiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la instancia de D.ª María Maroto Conesa, Maestra regente de la graduada aneja a la Normal de Maestras de esa capital, recurriendo en alzada contra la resolución del Jefe de la Sección, que le niega derecho a percibir por la enseñanza de adultas la gratificación de 137,50 pesetas, igual a la que disfrutaba el Regente de dicha graduada;

Teniendo en cuenta que la recurrente vino cobrando por dicho servicio la cantidad que reclama;

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1913 y de 17 de Junio de 1925,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la petición de la Sra. Maroto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado en virtud de comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel dando cuenta, a los efectos del núm. 31 de la Real orden de 9 de Enero último, de que el Maestro D. Julián Tabernero Ruiz, a pesar de haber servido solamente en propiedad la Escuela de Patronato de Viniegra de Arriba (Logroño), aparece incluído en la lista general de opositores aprobados en la convocatoria anunciada por Real orden de 3 de Julio de 1923 con el núm. 30, y tres años, once meses y veintiocho días de servicios propietarios y cuatro meses de interinos, por lo que fué nombrado Director de la Escuela graduada de Calamocha (Teruel) por Real orden de 7 de Abril último *(Gaceta* del 9);

Resultando suficientemente comprobado que el citado Maestro no tenía prestado servicio alguno en propiedad en Escuela nacional, y que el hecho de figurar con el núm. 30 en la lista general de opositores aprobados fué debido a contársele erróneamente en tal concepto los que venía prestando en la Escuela de Patronato de Viniegra de Arriba, con libre nombramiento del Patrono, dando ello lugar a que se le adjudicase la dirección de la Escuela graduada que hoy desempeña, con perjuicio de la mayoría de sus compañeros de oposición que obtuvieron en la calificación mayor número de puntos;

Considerando que de la conversión en nacional de la Escuela de Patronato de Viniegra de Arriba no arranca derecho alguno para el Maestro que la venía desempeñando, toda vez que tal conversión no causó estado, ya que quedó sin efecto a petición del Patrono y el interesado continuó durante ese tiempo al frente de la misma;

Considerando que en tales circunstancias el Maestro de que se trata debió ser incluído en la lista de opositores con arreglo a la suma total de puntos que obtuvo en la calificación, como determina el art. 60 del Estatuto vigente, y siendo la totalidad de 94,20 puntos su lugar correspondiente en dicha lista es el 1.168 bis, o sea entre D. José María García Garín y D. Julián Domingo Mena Poblador;

Considerando que aun cuando este error ha sido advertido con posterioridad a la fecha del nombramiento y posesión del interesado en la dirección de la Escuela graduada de Calamocha debe ser subsanado, pues la Administración viene obligada a ello en todo momento, velando siempre por la recta aplicación de las disposiciones vigentes;

Considerando que de restablecerse los hechos a la fecha de formación de la lista y adjudicación de plazas, resultaría que varios de los incluídos en ella con número más alto que el que se dió al Sr. Tabernero Ruiz ya colocados, y que aspiraron en su día a la dirección de la graduada de Calamocha, podrían alegar ahora su derecho preferente a tal plaza, originando el consiguiente trastorno, pues ello daría lugar a la variación de casi toda la adjudicación, con perjuicio evidente de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que se rectifique la lista elevada a definitiva por Real orden de 6 de Diciembre último *(Gaceta* del 7), incluyendo en ella a D. Julián Tabernero Ruiz, con el núm. 1.168 bis, entre D. José María García Garín y D. Julián Domingo Mena Poblador, y asimismo anular el nombramiento del citado Maestro para la dirección de la graduada de Calamocha (Teruel), declarando vacante este cargo con la fecha en que cese el Maestro de referencia, volviéndolo a proveer por el turno y con arreglo a las preferencias establecidas en el Estatuto vigente y, por último, que se llame la atención del interesado por que, dadas sus condiciones profesionales, debió oportunamente no contribuir a que persistiera el error, así como a la Sección administrativa de Logroño por igual causa.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y LOGROÑO.

CONCURSOS

ORDEN

Maestras nombradas, de acuerdo con el Estatuto vigente, por el cuarto turno provisionalmente y en vacantes correspondientes al segundo semestre de 1924.

Número de la lista general, 2.422.—D.ª Trinidad Castillo del Val; Escuela que se le adjudica, Nanclares de Oca (Alava); fecha de posesión en la actual Escuela, 17-5-16.

2.720. D.ª María Concepción Gómez Blanco, La Cuadra (Vizcaya); 1-5-16.
3.091. » Aurora Pérez Martínez, Berantevilla (Alava); 1-9-18.
Omitida. » Julia Martínez Ormazábal, Barambio (Alava); 1-6-18.
Omitida. » Ursula Alonso Fernández, Navarrete (Alava); 8-5-23.
Omitida. » Luisa Martínez Sánchez, Bono (Huesca); 1-8-22.
4.730. » Julia García Sevilla, Los Pocicos (Albacete); 2-1-22.
1.836. » Ignacia Hernández García, Navamediano (Avila); 1-10-17.
Omitida. » María Valeriana Mínguez, Jiménez-Vinaderos (Avila); 8-10-19.
Omitida. » Dolores Ortiz Sicilia, Hija de Dios (Avila); 4-9-20.
3.129. » Antonia Cantín Martín, Galve (Teruel); 14-1-16.
3.763. » Ana María Piquer Alegre, Ventosa (Guadalajara); 23-12-18.
Omitida. » Pilar Jasa Merás, Palacios de Becedas (Avila); 4-6-23.
3.680. » Casilda Quirós Trigueros, Carrascalejos (Badajoz); 11-7-18.
3.839. » Carmen Villás Añer, Tareastet (Barcelona); 15-1-19.
4.462. » Silvina Alonso Vecino, Obañanos (Burgos); 10-2-21.
4.270. » Ana Tapia Pérez, Carbajo (Cáceres); 28-10-19.
3.896. » María Virtudes Esteve Andrés, Fredes (Castellón); 23-12-18.
4.208. » María Nieves García Martínez, Ródenas (Teruel); 15-9-19.
» Dolores Rey Trigueros, Andoyo (La Coruña); 9-12-21.
» Cecilia Blanco Mínguez, Garabelos (Orense); 1-3-21.
3.149. » María Barcos Orduna, Alberite de San Juan (Zaragoza); 10-10-17.
2.989. » María N. Palacio, Navasa (Huesca); 1-12-14.
1.237. » Clotilde Blanco Patiño, Mayanca (La Coruña); 5-5-908.
3.237. » María P. Jiménez Vargas, Monte San Benito (Huelva); 1-7-18.
Alta. » Jovita Segur Santa Catalina, Huértalo (Huesca); 1-6-23.
5.857. » María Jesús Aurea Ladrero, San Julián de Bausá (Huesca); 3-1-19.
4.248. » Felisa Garvín Ruano, Barriada Estación, Vilches (Jaén); 6-10-19.
3.840. » Victoria Arés Blas, Velilla de la Valduerna (León); 1-1-19.
4.270. » Abilia Burdiel Felipe, Ardón (León); 1-5-20.
1.131. » Victorina Felipe Alonso, Pozuelo del Páramo (León); 1-10-17.
Omitida. » Rafaela Santos Martínez, Zotes del Páramo (León); 24-6-18.
4.356. » Delfina Laforga Rafls, Montellá (Lérida); 1-7-20.
3.500. » Evarista Martínez Marcos, Baños de Cerrato (Palencia); 23-6-18.

4.538. D.ª Josefa Casanovas y Pedrós, Tredós (Lérida); 14-9-21.
3.880. » María Antonia Martos Olavarrieta, La Serna del Monte (Madrid); 11-1-19.
4.790. » Blanca Zamora Saguero, La Montaña (Santander); 25-4-22.
Omitida. » Rosario Miralles González, El Estrecho (Murcia); 9-3-21.
3.492. » Fermina Blanco Pascual, Vileda (Orense); 1-6-18.
Omitida. » Raquel Fernández del Río, Cedofeita (Lugo); 10-9-21.
3.068. » Ceferina Tejón Alvarez, Quintana (Oviedo); 1-9 18.
2.125. » Josefa González Quiñones, Tornón (Oviedo); 1-4 16.
4.657. » Delfina Arévalo Pérez, Paredes (Pontevedra); 18-10-21.
4.436. » María Josefa Baltar Cardona, Portela (Pontevedra); 5-12 20.
3.833. » Irene López López, Cima de Vila (Lugo); 23-12-18.
4.074. » María Natividad Llanos Cortés, Canillas de Abajo (Salamanca); 1-10-19.
Omitida. » María Fernández Martínez, Poveda (Avila); 24-4-22.
3 287. » Antonia López de Miguel, Borjabar (Soria); 1 9-19.
3.772. » Julia Pelliza Sabaté, Veshella (Tarragona); 7-1-19.
2.345. » Higinia Edo Bedrina, Rubiales (Teruel); 20-1-905.
4 206. » Consuelo Esteve Ramos, Villanueva de Viver (Castellón); 15-9 19.
2.992. » Purificación Córdoba, Camelos (Córdoba); 15 4-16.
3.759. » Argimira Rapado Agua, Gallegos del Pan (Zamora); 24 6 18.
2.087. » Leonor García Revilla, Villabellaco (Palencia); 1-8-17.
3.549. » Trinidad Muñoz Conca, Villares (Granada); 4-7-18.
4.527. » Rafaela Manzanero Pérez, Randa (Baleares); 24-6-21.
3.846. » Eulogia Sánchez García, Castromar (Orense); 1-2-19.
2.536. » Demetria Abad Alvarez, Serranillos del Valle (Madrid); 15-4-909.
4.076. María Aurora Pérez Redondo, Alameda del Valle (Madrid); 25-4-19.
3.236. » Visitación San Román Carnero, Aragoncillo (Guadalajara); 31-3 16.
2.063. » Evarista Hernández Bailó, Ballerías (Huesca); 6-2 901.
Omitida. » Aurora Diosdado Mumoz, Rená (Badajoz); 15 9-20.

Los anteriores nombramientos no surtirán efecto alguno ni conceden derecho en tanto no sean confirmados con arreglo a lo prevenido en la orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose entablar las oportunas reclamaciones por conducto de las Secciones administrativas en el término de quince días, a partir de su publicación.

Madrid 6 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Porfiria Alvarez Alonso, Maestra de La Cerrada (Oviedo), núm. 6.484 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Lorenza Luisa Riera Muñiz, Maestra excedente que solicita acogerse al caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que D.ª Lorenza Luisa Riera Muñiz, Maestra del segundo Escalafón, en situación de excedente desde 7 de Julio de 1923, solicita acogerse al caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio por haber sido nombrada Maestra de Escuela de sostenimiento voluntario del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés (Madrid), acompañando certificación del acuerdo en que la Corporación municipal la nombró para el referido cargo;

Considerando que no hay disposición que se oponga a la pretensión de la interesada, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 137 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Josefa Faustina Estévez Boullora y D.ª Manuela Rodríguez Barral, Maestras de Vilarchán (Pontevedra) y Meanos (La Coruña), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el art. 102 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y PONTEVEDRA.

Vista la instancia suscrita por D. Emilio Carrero Blázquez y D. Juan José Lozano Pindado, Maestros, respectivamente, de Tejero (Oviedo) y El Losar del Barco (Avila), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el art. 102 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y OVIEDO.

Vista la instancia suscrita por D.ª Martiniana Pardo Franco y D.ª María Consolación Calvo Cortés, Maestras, respectivamente, de Polvorosa de Valdivia y Villabermudo (Palencia), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, reunen las condiciones exigi-

das por el art. 102 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escala, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-6-25. Vacante del Sr. Polo, núm. 2.862; a 3.500 pesetas, señor López, 3.360.

5-6-25. Vacante del Sr. Berdetas, núm. 428; a 6.000 pesetas, Sr. Fernández, 610; resultas: a 5.000, Sr. Serrano, 1.252; a 4.000 Sr. Gómez, 2.060; a 3.500, Sr. López Alarcón, 3.361.

9-6-25. Vacante del Sr. Barreche, núm. 312; a 6.000 pesetas, Sr. Morales, 611; resultas: a 5.000, Sr. Lozano, 1.255; a 4.000 señor Amador, 2.061; a 3.500, Sr. García, 3.362.

10-6-25. Vacante del Sr. Saura, núm. 1.322; a 4.000 pesetas, Sr. Martín, 2.062; resultas: a 3.500, Sr. Guitart, 3.363.

11-6-25. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 1.363; a 4.000 pesetas, Sr. Segura, 2.063; resultas: a 3.500, Sr. Valle, 3.364.

18-6-25. Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.200; a 5.000 pesetas, Sr. Estévez, 1.256; resultas: a 4.000, Sr. Soto, 2.064; a 3.500, Sr. Iborra, 3.365.

26-6-25. Vacante del Sr. Donaire, núm. 1.402; a 4.000 pesetas, Sr. Gutiérrez, 2.065; resultas: a 3.500, Sr. Fuentes, 3.366.

1-7-25. Vacante del Sr. Benito Alfaro, núm. 18; a 8.000 pesetas, Sr. Rodríguez Espinosa, 96; de conformidad con la Real orden de 31 de Octubre último; resultas: a 7.000, Sr. Peris, 25º; a 6.000, Sr. Giner, 612; a 5.000, Sr. Goñi, 1.252; a 4.000, Sr. López, 2.066; a 3.500, Sr. Gil, 3.367.

1-7-25. Vacante del Sr. Jové, núm. 2.538; a 3.500 pesetas, soñor Martínez, 3.368.

MAESTRAS

6-6-25. Vacante de la Sra. Olivares, núm. 861; a 5.000 pesetas, Sra. Márquez, 1.168; resultas: a 4.000, Sra. Nogales, 1.994; a 3.500, Sra. Manso, 3.270.

7-6-25. Vacante de la Sra. Atienza, núm. 1.109; a 5.000 pesetas, Sra. Guerrero, 1.169; resultas: a 4.000, Sra. Boch, 1.995; a 3.500, Sra. Mazorra, 3.271.

11-6-25. Vacante de la Sra. Hervás, núm. 1.609; a 4.000 pesetas, Sra. Serra, 1.996; resultas: a 3.500 Sra. Manzano, 3.272.

Vacante de la Sra. Sanz, núm. 2.086; a 3.500 pesetas, Sra. Martín, 3.275.

16-6-25. Vacante de la Sra. Hernández, núm. 805; a 5.000 pesetas, Sra. Cabrol, 1.171; resultas: a 4.000, Sra. Medina, 1.997; a 3.500, Sra. Crespo, 3.274.

24-6-25. Vacante de la Sra. Ciurana, núm. 904; a 5.000 pesetas, Sra. Conchán, 1.172; resultas: a 4.000, Sra. Buxaderas, 1.998; a 3.500, Sra. García, 3.275.

2.º Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-6-25. Vacante del Sr. Martínez, núm. 677; Sr. Francoli, 1.134.

2-6-25. Vacante del Sr. Torres, núm. 131; Sr. Calverá, 1.135

15-6-25. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 1.098; Sr. Sánchez, 1.137.

21-6-25. Vacante del Sr. Martínez, núm. 189; Sr. Fernández, 1.139.

Vacante del Sr. Ledo, núm. 51; Sr. Casado, 1.140.

1-7-25. Vacante del Sr. Bardia, núm. 316; Sr. Santos, 1.141.

MAESTRAS

4-6-25. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 750; Sra. Hernández, 1.008.

9-6-25. Vacante de la Sra. Boente, núm. 54; Sra. Anta, 1.009.

11-6-25. Vacante de la Sra. España, núm. 352; Sra. Cuesta, 1.010.

17-6-25. Vacante de la Sra. Freile, núm. 312; Sra. Vigo, 1.011.

21-6-25. Vacante de la Sra. Burguete, núm. 277; Sra. Guzmán, 1.012.

29-6-25. Vacante de la Sra. Palmeiro, núm. 12; Sra. Mocha, 1.013.

1-7-25. Vacante de la Sra. Lires, núm. 99; Sra. Flores, 1.015.

Vacante de la Sra. Capdevila, núm. 373; Sra. Castrillo, 1.016.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Maestro de la Escuela nacional de Fozara (Pontevedra), D. Eloy Pérez Antón en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos, y remitida para su resolución por el Directorio militar;

Resultando que del examen atento y detenido del expediente personal del interesado aparece que el mismo ingresó en propiedad en el Magisterio nacional, por concurso de interinos, en 1.º de Febrero de 1922;

Resultando que justifica haber aprobado oposiciones a Escuelas nacionales, pero sin haber alcanzado plaza;

Considerando que los derechos del solicitante han de ser necesariamente los que se derivan de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad, y no otros que no le competen por haber sido derogados;

Considerando que, tanto por el apartado *c)* de la disposición sexta transitoria de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general, de una manera clara y terminante se preceptúa que los Maestros del segundo Escalafón precisan para pasar al primero alcanzar plaza en oposición a Escuelas nacionales, circunstancia que no concurre en el Sr. Pérez Antón, sin que baste, por tanto, tenerlas aprobadas con anterioridad a la fecha en que fué nombrado Maestro propietario, ya que de ello ningún derecho puede derivarse;

Considerando que por otras muchas disposiciones se ha ratificado la doctrina vigente de los repetidos preceptos de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año, entre otras, la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, firme y consentida, la cual, en su regla 18, dispone que los ingresados por turno de interinos con posterioridad a la promulgación de la citada ley de Presupuestos tienen derechos limitados y no pueden disfrutar sueldo de 2.500 pesetas, hoy de 3.000, más que en el caso de ganarlo en oposición libre, precepto, asimismo, ratificado en el Estatuto vigente del Magisterio;

Vistas las Reales órdenes de 11 de Marzo, 11 y 28 de Abril y 22 de Julio últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia elevada al Directorio militar por el Maestro de la Escuela nacional

de Fozara, D. Eloy Pérez Antón, así como el recurso formulado por el mismo contra la resolución dictada por la Dirección general de primera enseñanza y declarar, en su consecuencia, que al citado Maestro le corresponde figurar en el segundo Escalafón en tanto no alcance la plenitud de derechos en la forma prevenida en los preceptos vigentes o en los que en su caso se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Isabel Benedet Fau, Maestra de San Julián de Cerdanyola (Barcelona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a la Maestra de San Julián de Cerdanyola (Barcelona), D.ª Isabel Benedet Fau;

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por orden de 27 de Febrero de 1924; que a solicitud de la misma se le instruyó expediente gubernativo para depurar su responsabilidad y fué resuelto el expediente imponiéndole la pena de suspensión de medio sueldo, por seis meses, por orden de 21 de Octubre último; y que, anteriormente a la expresada resolución, la señora Benedet ha incurrido de nuevo en abandono de destino, ausentándose del pueblo en 25 de Septiembre último y sin que hasta la fecha se haya reintegrado a su cargo, dejando la Escuela cerrada y desatendida la enseñanza;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Barcelona entiende que procede dar de baja definitivamente en el Magisterio oficial a la Maestra D.ª Isabel Benedet, siendo del mismo parecer el Negociado del Ministerio, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que con posterioridad se une a este expediente una comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona transcribiendo un oficio del señor Cura párroco de San Julián de Cerdanyola, dando cuenta de que la Escuela de dicho pueblo permanece cerrada desde hace unos cuatro meses, con ausencia de la Maestra propietaria D.ª Isabel Benedet y solicitando se envíe una Maestra interina;

»Considerando que la interesada se ausentó ilegalmente de su Escuela; que fué declarada incursa en el art. 171; que recurrió y le fué formado expediente; que durante él se ausentó de nuevo indefinidamente, y a los tres meses todavía no se sabe nada de ella; que los vecinos recurren instando para que se nombre una interina,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso legal que declarar, de acuerdo con la Inspección y el Negociado del Ministerio, definitivamente separada del Magisterio a D.ª Isabel Benedet Fau, Maestra de San Julián de Cerdanyola.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que la Sra. Benedet sea separada definitivamente de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Juan Sindra y Siscart, Maestro de Tresabuela (Santander), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Tresabuela (Santander), D. Juan Sindra y Siscart;

»Resultando que el Sr. Sindra fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 29 de Septiembre último, y que ha dejado transcurrir el término legal sin reintegrarse a su destino ni solicitar en debida forma la incoación del oportuno expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que previo informe del Consejo de Instrucción pública quede el Sr. Sindra separado definitivamente de la enseñanza;

»Considerando que son ciertos los anteriores resultandos,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso que separar definitivamente de la enseñanza, de acuerdo con la propuesta de la Inspección y del Negociado del Ministerio, a don Juan Sindra y Siscart, Maestro de Tresabuela (Santander).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el Sr. Sindra sea separado definitivamente del Magisterio nacional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente gubernativo seguido a D. Salvador Capilla Prados, Maestro de San Martín de Humada (Burgos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Martín de Humada (Burgos), D. Salvador Capilla Prados;

»Resultando que declarado el Sr. Capilla incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, no se ha reintegrado a su destino ni solicitado la instrucción del expediente gubernativo, ignorándose su actual paradero;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a este Maestro definitivamente separado de la enseñanza, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que el interesado abandonó su Escuela sin justificación alguna, y que, incurso en el art. 171 de la ley, no se reintegró a su destino ni solicitado la instrucción del expediente gubernativo, ignorándose su paradero, y habiendo transcurrido con creces los plazos que la ley concede,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado del Ministerio, que D. Salvador Capilla Prado, Maestro de San Martín de Humada (Burgos), debe ser definitivamente separado de la enseñanza, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el Maestro de San Martín de Humada (Burgos), D. Salvador Capilla Prado, quede definitivamente separado de la enseñanza, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María del Carmen Urban, Maestra de Olvega (Soria);

Teniendo en cuenta que el escaso número de niñas que asis-

ten a la Escuela demuestra en la Profesora muy poco amor a la enseñanza, así como incompatibilidad con el vecindario; que anteriormente ha estado sometida a expediente, aun cuando fué sobreseído; que la conducta profesional de la Maestra dió lugar a una visita extraordinaria de inspección, y que por haber dirigido ofensas por escrito a la primera autoridad militar de la provincia, es merecedora de ejemplar castigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a la Sra. Urban la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, contándole para este efecto el tiempo que lleva provisionalmente separada de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Alfonso Jiménez de Dios, Maestro de Prádanos de Bureba (Burgos);

Resultando que el Sr. Jiménez tiene en completo abandono la enseñanza, siendo nulos los resultados obtenidos con su labor profesional;

Resultando que el referido Maestro se embriaga con alguna frecuencia y se halla enemistado con gran parte del vecindario, causas ambas que le restan el indispensable prestigio para su actuación;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Jiménez de Dios la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el recurso de alzada promovido por D. Daniel Noguerol Villanueva, Maestro de dicha Escuela graduada de Dúrcal (Granada), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Daniel Noguerol Villanueva, Maestro de la Escuela graduada de Dúrcal (Granada), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 28 de Noviembre último, que le impuso la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que el recurrente no alega hecho ni argumento alguno distintos de los que se tuvieron presentes al dictarse la resolución recurrida y en la que se impone un mínimo de pena a un Maestro reincidente, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime la alzada interpuesta por el Sr. Noguerol;

»Visto el recurso de alzada y de nuevo el expediente;

»Considerando que el recurrente si alega algún hecho para justificar el buen resultado de su enseñanza no destruye en nada lo relativo al abandono de su Escuela en horas de clase, por lo que fué principalmente castigado; que la corrección que se le impuso fué mucho menor de lo que en su informe pedía la Inspección provincial, y que se trata, sobre todo, de un caso de reincidencia por la misma falta,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con el Negociado, que no debe accederse a lo solicitado en su recurso por D. Daniel Noguerol Villanueva, Maestro de la Escuela graduada de Dúrcal (Granada).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Fausto García Gómez, de Almaraz (Cáceres);

Teniendo en cuenta que la denuncia que motivó la formación de este expediente no aparece suficientemente fundada, y que el informe de la Inspección de primera enseñanza es favorable al interesado,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Francisca Alvarez Verduras, Maestra de Villarín (León);

Teniendo en cuenta que se justifica la falta de la Sra. Alvarez Verduras durante varios días de los meses de Febrero y Marzo, y que aun siéndolo por enfermedad debió solicitar la correspondiente licencia, de conformidad con lo que previene el vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Alvarez Verduras la corrección de suspensión de sueldo durante cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Carmen Armada Zárate, Maestra de Landoy, Ortigueira (La Coruña);

Resultando que esta Maestra dejó de dar clase desde el 19 de Enero hasta el 20 de Febrero, alegando enfermedad, pero sin acreditarla, por medio de certificación facultativa;

Considerando que parece probable, pero no indudable, que su citada enfermedad fuera la causa de su no asistencia a la Escuela;

Considerando que, por otra parte, no hay queja alguna de autoridades ni vecinos contra este Maestro, ni aparece nota desfavorable alguna en su hoja de servicios, lo que induce a suponer que es buena su conducta y tiene atendida la enseñanza

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Armada la corrección de suspensión de sueldo durante diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1925. — *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Cerdido (La Coruña), D.ª Balbina López Chico;

Resultando que aparece plenamente demostrado el poco interés y escaso celo de esta Maestra por aumentar la cultura de sus alumnas; así como su negligencia en la formalización de las cuentas de material;

Resultando que ya por diferentes causas fué sometida anteriormente a dos expedientes gubernativos, imponiéndosele penalidades en ambos;

Considerando que la enseñanza se encuentra en la Escuela que regenta dicha Maestra en deplorable estado, y que ella es reincidente, por lo que tiene mayor gravedad su actual manera de proceder,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. López Chico la corrección de suspensión de medio sueldo durante diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1925. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Valdeaveruela (Guadalajara), D.ª Concepción Giner Soler;

Resultando que de todas las declaraciones aportadas se deduce que esta Maestra demuestra poco celo por la enseñanza, y no da a sus alumnas los ejemplos de moralidad que debiera, si son ciertas, como parece, las palabras soeces que se le atribuyen;

Resultando que en 2 de Junio próximo pasado se ausentó de la localidad sin permiso, ignorándose si a la fecha ha vuelto a encargarse de su Escuela;

Considerando que aunque la interesada manifiesta es víctima de una venganza, resulta extraño que ni una sola declaración exista a su favor, y, por otra parte, después de esto se ausenta de la Escuela sin el competente permiso, lo que agrava su situación;

Vistos los informes de la Delegación gubernativa y de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Giner Soler la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, y que por la Inspección se comunique a este Centro el tiempo que ha durado la ausencia de esta Maestra por si procediera imponerle mayor penalidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Domingo González Cabrera, Maestro de Garafía (Canarias);

Resultando que la ausencia de este Maestro de su Escuela está justificada, pues fué debida a una infección bucal que requería urgente tratamiento, y que durante tal ausencia no quedó desatendida la enseñanza;

Considerando que los antecedentes del interesado son inmejorables, y que dió cuenta a la Junta local de su ausencia y de su regreso, y si no lo hizo a la Inspección fué debido a no extender el Odontólogo el oportuno certificado,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Vista la instancia del Maestro de Allones (La Coruña), don Francisco Domínguez Souto, que solicita le sea levantada la nota de amonestación pública que, como corrección, le fué impuesta por orden de 28 de Agosto de 1922;

Teniendo en cuenta los favorables informes de la Inspección de primera enseñanza y de la Alcaldía de la localidad mencionada,

Esta Dirección general ha resuelto que se accceda a lo solicitado por el Sr. Domínguez Souto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Rozalen del Monte (Cuenca), D. Victoriano Lángara Fiel, y de conformidad con la propuesta de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente, por no existir motivos para imponer correctivo alguno al interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Vista la instancia del Maestro de Cabezuelas del Valle (Cáceres), D. Isidro López Mateos y Serrano, que solicita se levante la nota de amonestación pública que, como correctivo, le fué impuesta por orden de 1.º de Junio de 1922;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección de primera enseñanza y el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1925. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Bagué Ribot, Maestro de San Esteban de Bas (Gerona);

Resultando que D. Adolfo Puig Revenga y otras personas denunciaron al Maestro por considerarle separatista y desafecto al régimen actual;

Considerando que ninguno de los denunciantes se ratifica en su denuncia y que todos los informes pedidos por la Inspección son favorables al Maestro;

Considerando que le son igualmente los de la Delegación gubernativa y de la Inspección, quedando comprobada la falsedad de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente y autorizar al Sr. Bagué, de conformidad con lo que se solicita en su escrito de 19 de Mayo próximo pasado, para que pueda denunciar ante los Tribunales de justicia a los autores de la denuncia que ha motivado la instrucción de estas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto que el Maestro de la Escuela nacional de Tabescán (Lérida), D. Joaquín Muna h Pérez, actualmente sujeto a expediente gubernativo, le sea aplicado el art. 158 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el

artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Aurelia Suárez, Maestra de Inicio (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Agustín Santamaría Vidal, Maestro de Vegallera-Molinicos (Albacete).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 171 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Eduardo Fortuny Artigán, Maestro de Estahón (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Lérida.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Conrado Molina Guijarro, Maestro de Cumbres de San Bartolomé (Huelva), núm. 5.301 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 6 de Mayo último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Lucía Jofre de Villegas, Maestra de Castrofeito (La Coruña), número 6.891 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Unanua Pérez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pamplona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. José Subirá Carné en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros y por los Médicos de Beneficencia y Sanidad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Martirio Rodríguez Sicilia, Maestra de Ugíjar (Granada), núm. 1.370 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ciriaco Latorre Peribáñez, Maestro de Madrid, núm. 216 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maes-

tro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Habilitado de los Maestros del partido judicial de Villafranca del Panadés (Barcelona), D. José Girbal y Vives, en solicitud de que le sea devuelto el depósito provisional de la primera fianza por la definitiva;

Resultando que en 16 de Abril de 1924 depositó en la sucursal del Banco de España en Barcelona cinco títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 2.500 pesetas nominales, serie A, números 208, 915, 877, 399, 1.101, 859, 863, 473, 472 y 969;

Resultando que en 2 de Marzo del corriente año entregó en la Caja general otro depósito, consistente en cuatro títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, valor nominal de 2.000 pesetas, serie A, números 312, 983 al 986;

Considerando que, según informe de la Sección administrativa, el Sr. Girbal tiene cubierto con exceso su responsabilidad, toda vez que la fianza definitiva asciende a 2.000 pesetas, o sea el 10 por 100 que como Maestro viene obligado a depositar; teniendo en cuenta que se han cumplido las disposiciones vigentes y siendo favorable a lo solicitado por el interesado el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder al canje solicitado por el Habilitado de los Maestros del partido judicial de Villafranca del Panadés (Barcelona), D. José Girbal y Vives.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Piedra, en Ortigueira (La Coruña), D. Germán Sucrer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Cuevas de Soria (Soria), D. Jerónimo Aragonés Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de La Rápita, en Vallfogona (Lérida), D.ª Teresa Betbesé Llach.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto se reintegre a su Escuela la Maestra sustituída de Segovia D.ª Eugenia Martínez Montes, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto se reintegre a su Escuela la Maestra sustituída de Gascuña (Cuenca) D.ª Quintina Petra Ortigosa Casla, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por virtud de acuerdo de esta misma fecha, del excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea adquirido por el Estado, con destino a dicho Museo, el cuadro titulado «Tarde de Otoño», original de D. Antonio Esteve, que ha figurado en la Exposición Valenciana, celebrada en el Pabellón del Retiro el año 1923, en la cantidad de 1.500 pesetas, señalada en la propuesta del Patronato, cuya suma será librada por la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de una sola vez y contra la Tesorería Central, a nombre de D. Mariano Benlliure, Director del Museo, para su entrega al interesado, una vez que el cuadro haya sido recibido en aquella Pinacoteca y con cargo al crédito que en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 11 del vigente presupuesto se consigna, entre otras atenciones, «Para adquisición de obras de arte, con destino a Museos nacionales».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por virtud de acuerdo de esta misma fecha del excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio

militar, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea adquirido por el Estado, con destino a dicho Museo, el cuadro al óleo titulado «Una sala del Hospital durante la visita del Médico Jefe», original de D. Luis Jiménez Aranda, en la cantidad de 10.000 pesetas señalada en la propuesta del Patronato, cuya suma será librada por la Ordenación de pagos de este Ministerio, de una sola vez, contra la Tesorería Central, a nombre de D. Mariano Benlliure, Director del Museo, para su entrega a su propietario una vez que la obra haya sido recibida en aquella Pinacoteca, y con cargo al crédito que en el capítulo 14, artículo 2.°, concepto 11 del presupuesto vigente, se consigna, entre otras atenciones, «Para adquisición de obras de autores de reconocido mérito con destino a Museos nacionales».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico del movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923 y en el núm. 8.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 20 de igual mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice en dicho Cuerpo la vacante de Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, que ocupaba D. Francisco Ovín y Pelayo, jubilado en virtud de Real orden fecha 23 de Junio último, por haber cumplido la edad reglamentaria, por ser dicha vacante la novena cronológica, o sea la tercera que corresponde a la amortización, surgida en dicha categoría y grado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª Isabel Niño y Más, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Zamora, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Esteban Sancho Sala, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca de Lérida, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza (S. A), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen.—Primera edición.

Título: *Centrales eléctricas*, núm. 3.282, páginas, 67.

Ascensores y montacargas (parte tercera), núm. 3.286 C., páginas, 71.

Transmisión, alumbrado y señales (parte tercera), núm. 3.289 C., páginas, 46.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Impresores, Unwing Brothers Ltd., London Wokin (Inglaterra).

Madrid 8 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

METROLOGÍA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas marca Wistoft, de uno, dos, tres, cinco kilogramos de alcance, sin diávolo y con tablero delantero, y de uno más uno, dos más dos, tres más tres y cinco más cinco de la misma marca, con diávolo y tablero delantero, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, dando a los Fieles Contrastes, para la comprobación y marca de cada una de estas balanzas, las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor; después se colocarán pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquellas.

La sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

La marca se hará en la forma que determina la Real orden de 4 de Septiembre último.

Los derechos de comprobación y marca para cada una de estas balanzas serán de una peseta.

Además, deberá tener como accesorio cada modelo una serie de pesas debidamente contrastadas, correspondiente a su alcance máximo, para que en todo momento puedan comprobarse las pesadas.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la mayor brevedad a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de la Memoria y plano de cada modelo, para que una vez confrontados con el original, se distribuya entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 17.)

Centros docentes.

Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925* (Gaceta *5 Julio):*

Aldeanueva de Cameros, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño; Escuela mixta para Maestro; 75 habitantes; vacante en 11 de Julio de 1925 por corrección sexta, art. 161 del Estatuto, separándole de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela. (Real orden del Ministerio, núm. 48, del 16 de Junio de 1925.)

Logroño 15 de Julio de 1925.—*Por el Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa,* LUIS CORDERO.

(*Gaceta* del 15.)

Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Julio de 1925:*

Valencia, provincia de ídem; dirección de la Escuela graduada grupo Oloriz; Maestro; censo, 137.108; de nueva creación; vacante el 6 de Julio de 1925.

Valencia, provincia de ídem, Sección de la misma; Maestro; censo, 177.108; de nueva creación; vacante el 6 de Julio de 1925.

Valencia, provincia de ídem; Sección de la misma; Maestra; censo, 177.108; de nueva creación; vacante el 6 de Julio de 1925.

Venta del Moro, provincia de Valencia; Maestro; censo, 1.400; de nueva creación; vacante el 6 de Julio de 1925.

Venta del Moro, provincia de Valencia; Maestra; censo, 1.400; de nueva creación; vacante el 6 de Julio de 1925.

Valencia 10 de Julio de 1925. — *Por el Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa,* JULIÁN AMO.

(*Gaceta* del 15.)

Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Localidad, Santiago de Reinante; Ayuntamiento, Barreiros; provincia, Lugo; clase de destino, mixta; sexo, Maestro; censo, 354; causa de la vacante, nueva creación (Real orden de 27 de Junio de 1925, *Gaceta* de 6 de Julio).

Localidad, Esperante de Abajo; Ayuntamiento, Lugo; provincia de ídem; clase del destino, mixta; sexo, Maestro; censo, 324; causa de la vacante, nueva creación (Real orden de 27 de Junio de 1925, *Gaceta* de 6 de Julio).

Localidad, Figueira; Ayuntamiento, Villaodrid; provincia, Lugo; clase del destino, mixta; sexo, Maestra; censo, 283; causa de la vacante, nueva creación (Real orden de 27 de Junio de 1925, *Gaceta* de 6 de Julio).

Lugo 10 de Julio de 1925.—*Por el Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa,* E. PÉREZ.

(*Gaceta* del 16.)

Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Localidad, Peones de Amaya; Ayuntamiento, Amaya; provincia, Burgos, clase del destino, mixta; sexo, Maestro; censo, 151; causa de la vacante, nueva creación; fecha de la vacante, 6 de Julio de 1925.

Burgos, 14 de Julio de 1925.—*Por el encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa,* J. SALDAÑA.

(*Gaceta* del 16.)

Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Localidad, Narboneta; Ayuntamiento, Villora; provincia, Cuenca; clase del destino, mixta; sexo, Maestra; censo, 386; causa de la vacante, resulta cuarto turno; fecha de la vacante, 9 de Julio de 1925.

Cuenca 14 de Julio de 1925.—*Por el Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa,* JOSÉ MARÍA CRUZ.

(*Gaceta* del 16.)

Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Localidad, Porto-Quintela; Ayuntamiento, Bande; provincia, Orense; clase del destino, mixta; sexo, Maestra; censo, 202; causa de la vacante, nueva creación; fecha de la vacante, 27 de Junio de 1925.

Orense 11 de Julio de 1925.—*Por el Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa,* JOSÉ ALVAREZ.

(*Gaceta* del 16.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

En el concurso ordinario a premios abierto por esta Academia, conforme al art. 43 de sus Estatutos, en el año 1924, ha obtenido premio la Memoria señalada con el lema «Segre, Juel, Study», titulada *Estudio de la Colineación compleja en el plano y representación real de la misma.*

Abierto el pliego donde debía constar el nombre del autor, resultó ser éste el Sr. D. Pedro de Pineda y Gutiérrez.

Madrid 6 de Julio de 1925.—*El Secretario general,* JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 18.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 4 de Agosto de 1925 — Núm. 62

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden anulando las convocatorias de oposiciones a Cátedras de Obstetricia y de Ginecología de la Facultad de Medicina de Zaragoza.—Página 177.
Otra denegando petición del Colegio oficial de Médicos de Madrid.—Página 178.
Otra sobre el percibo de sueldos y bonificaciones de residencia de los Porteros.—Página 178.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascenso de D. José Pellicer.—Página 178.*
Nombramiento de Jefe de Negociado.—Página 179.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Jubilación.—Página 179.*
Prórroga de licencia.—Página 179.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Inspector.—Página 179.*
Plaza vacante: a concurso.—Página 179.
Se desestima petición de D. Gregorio Bella Subirats.—Página 179.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 179.
Resolviendo expediente de la de Magisterio de primeras letras, en Górliz.—Página 181
Audiencia.—Página 182.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Tribunales de oposiciones. Nombramiento de Presidente.—Página 182*
Tribunal de oposiciones.—Renuncia de Vocal.—Página 182.

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramiento.—Página 182.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso desierto.—Página 182.*
Tribunales de oposiciones.—Nombramiento. Página 182.
Idem íd.—Renuncia de Vocal.—Página 183.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso desierto.—Página 183.*
Tribunales de oposiciones.—Nombramiento. Página 183.

AUXILIARES.—*Ascenso y nombramiento.—Página 183.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Condiciones para la petición de créditos para los servicios de educación, cultura general, etc.—Página 183.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios.—Página 184.*
Autorizando a los Directores para conceder la conmutación de asignaturas que se indican.—Página 184.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Toma de posesión.—Página 185.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 185.*

AUXILIARES.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 185.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Recurso contencioso-administrativo de la Sra. Fouce.—Página 185.*
Relación de Escuelas vacantes.—Página 186
Idem de Maestros nombrados propietarios con carácter provisional.—Página 189.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Rectificación de número.—Página 191.
Inclusión en el primer Escalafón de D. Fernando Feliú.—Página 192.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 192.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Doctor en Medicina don José Puga Huete, que teniendo firmada la oposición a la Cátedra de Obstetricia de la Facultad de Zaragoza, anunciada en 1923 y después suspendida, solicita que se le admita a la oposición de la Cátedra de Ginecología de la misma Facultad, que no firmó al ser convocada por ignorarlo, ya que suponía que según la legislación vigente, ambas materias constituían una sola Cátedra;

Visto el dictamen del Consejo de Estado, en el que se declara que la legislación vigente respecto a este extremo es la que está comprendida en el decreto-ley de 3 de Marzo de 1917, Real decreto de 2 de Mayo de 1918, Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 1.º de Febrero de 1919, por cuyas disposiciones quedó derogado lo dispuesto por el Real decreto de 15 de Agosto de 1907 respecto a que las Cátedras de Obstetricia y Ginecología se entendieran separadas definitivamente y de acuerdo con las conclusiones que en el mismo se formulan;

Resultando que esa misma legalidad fué la que observó el Ministerio de Instrucción pública respecto a las vacantes de Obstetricia y Ginecología en las Facultades de Valladolid y Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que queden anuladas las convocatorias a oposiciones de las Cátedras de Obstetricia y de Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, anunciadas en 9 de Mayo de 1923

y 23 de Enero de 1925, respectivamente, convocándose a oposición para la de Obstetricia de aquella Facultad en condiciones de que se verifiquen tomando parte en ella los opisitores que aspiren a ambas Cátedras y debiendo el que la obtenga quedar obligado a desempeñar, por acumulación, la de Ginecología.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Presidente y Secretario del Colegio oficial de Médicos de la provincia de Madrid en solicitud de que se modifique la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 en el sentido de que las certificaciones exigidas en dicha disposición para que a los funcionarios públicos les sean concedidas licencias puedan expedirse por todos los facultativos colegiados, aparece de los antecedentes que dicha solicitud fué enviada a informe de la Dirección general de Sanidad, habiéndose expresado por ésta que no veía inconveniente alguno en que se acceda a la pretensión y proponiendo al efecto que se dicte una Real orden aclaratoria especificando que las certificaciones a que alude la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 podrán ser expedidas por todos los Médicos que legalmente ejerzan su profesión, pero que la comprobación, en los casos en que lo considere conveniente el Jefe del Centro oficial a que pertenezca el peticionario, deberá hacerse por un Médico oficial del Cuerpo de Sanidad civil, habiendo prestado el Subsecretario de Hacienda su asentimiento a la propuesta de la Dirección general de Sanidad;

Considerando que para resolver acertadamente la petición formulada por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de Madrid se hace preciso examinar los móviles que determinaron la publicación de la Real orden mencionada, que tuvo por finalidad impedir los grandes abusos que en materia de licencia por enfermo venían cometiéndose por algunos funcionarios públicos, que utilizaban lo que la ley concede para casos verdaderamente fundados y de necesidad como un pretexto para permanecer alejados durante largos lapsos de tiempo de las oficinas y del servicio a que se hallaban destinados, para cuya finalidad encontraban apoyo y facilidades en los Médicos de su asistencia particular que, sin duda, sin incurrir en falsedad en las certificaciones que expedían, ni tampoco teniendo un propósito deliberado de causar perjuicio a la Administración pública, pero sí tolerancias explicables con las personas que formaban parte de su clientela, expedían con facilidad certificaciones que, aun refiriéndose a enfermedad o predisposiciones no supuestas, sino acaso con un fondo de realidad, no eran suficientes para determinar una licencia por enfermedad, ni mucho menos para prolongar esta situación en forma casi indefinida;

Considerando que, para evitar la repetición de estos hechos, la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 exigió que las certificaciones de enfermedad que hubiesen de servir de base a la concesión de licencias fuesen expedidas por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad civil, con residencia oficial en la localidad donde el funcionario solicitase la licencia, y si no hubiera Médico de tal clase, por uno titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, y de esta manera la Administración tenía, para convencerse de la necesidad verdaderamente real e imprescindible de la licencia por enfermedad, el dictamen y la responsabilidad de uno de los Médicos a su servicio, que, aparte de hallarse por esta misma razón más obligados a interpretar los preceptos legales en su verdadero y estricto sentido, en caso de falta de veracidad en su certificación, tendrían, además de la sanción criminal exigida por todas las falsedades, la especial administrativa de pertenecer a uno de los Cuerpos dependientes del Estado;

Considerando que si se accediese a la petición de los solicitantes quedaría desvirtuado y sin efecto uno de los motivos fundamentales que impulsaron a la publicación de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y ante esta consideración de interés público no parece que deben prevalecer los motivos de índole únicamente particular, encaminada a no ver restringida su esfera de acción que alegan los solicitantes como fundamento de su pretensión; pero, aparte de esta consideración, debe recordarse que no es el expresado caso el único en que la Administración, para conceder efecto a los certificados médicos, exige que éstos sean expedidos por los pertenecientes a determinados Cuerpos u organismos, pues análogo criterio se sigue por la legislación de Clases pasivas para las jubilaciones por imposibilidad física,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de Madrid, manteniendo en todo su vigor la disposición contenida en el núm. 3.º de la repetida mencionada Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(*Gaceta* del 21.)

Excmo. Sr.: El Subsecretario de Gobernación acude a esta Presidencia pidiendo se concrete el alcance de las Reales órdenes de 5 de Junio último y 14 del mes actual, en lo que afecta a la acreditación al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de dietas, gratificaciones, indemnizaciones, premios o cualesquiera otros emolumentos que no sean sueldos y bonificaciones de residencia, y que deban percibir como funcionarios que sirven en el Ministerio correspondiente, en cuyos presupuestos figuren consignados los créditos oportunos con carácter general o global.

Para resolver tal duda o consulta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, conforme se expresa con claridad en las Reales órdenes de esta Presidencia antes citadas, de 5 de Junio y 14 de Julio del año actual, el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles percibirá sus sueldos y bonificaciones de residencia con cargo al presupuesto de la Jefatura del Gobierno, y al Ordenador de esta Jefatura corresponde el despacho y acreditación de estas nóminas; pero que la acreditación de los demás devengos que correspondan a los Porteros como individuos que prestan servicio en cualquier ramo de la Administración, deben ser reclamados y acreditados por el Ordenador de pagos del Ministerio donde presten servicio y en cuyo presupuesto estén consignados los créditos necesarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS Y ORDENADORES DE PAGOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 21.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José

Pellicer y del Corral, Jefe de Negociado de segunda de la Secretaría de este Ministerio, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Tiburcio A. Catalán y Fernández, y cuyo sueldo percibirá desde el 19 del actual, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro María Usera y Pérez, en concepto de cesante, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. José Pellicer, de la misma Secretaría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, sin haber pasivo, a Vicente Ferrer Solá, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Universidad de Zaragoza, por no poder completar los veinte años abonables antes de cumplir los setenta de edad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Julián Refoyo García, Portero quinto de la Universidad de Oviedo, mes y medio de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, entendiéndose quince días con medio sueldo, y un mes sin él, en concepto de segunda prórroga, para que pueda seguir atendiendo al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, se ha servido nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cáceres a D. Antonio de la Cámara Cailhau.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Vacante una plaza de Inspector de primera enseñanza en la provincia de La Coruña por pase a otra, en virtud de concurso de traslado, del Inspector que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión de esa vacante en el turno de segundo concurso, en el cual solamente podrán tomar parte los Inspectores de primera enseñanza y los Profesores numerarios de Escuelas Normales que lo sean como procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, concurso que se regulará por las siguientes bases:

1.ª El orden de preferencia para la resolución del mismo será el establecido por la mayor antigüedad de cada concurrente, deducida del lugar que ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

2.ª A falta de concurrentes que ostenten esa condición preferente de figurar en el expresado Escalafón, serán preferidos los que acrediten mayor antigüedad en el de Profesores numerarios de Escuelas Normales.

3.ª Los que soliciten concurrir a este certamen han de presentar sus respectivas instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la instancia en que D. Gregorio Bella Subirats, Inspector que fué de esa provincia, y hoy trasladado a la de Badajoz, en virtud de concurso, pide que se le autorice para posesionarse de su nuevo destino en La Coruña;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 11 de Agosto de 1918, invocada por el interesado, se refiere exclusivamente a los Catedráticos y Profesores que ingresen en sus cargos en virtud de oposición (y muy particularmente a fin de que no decaigan sus respectivos derechos a los lugares que hubieran de corresponderles en sus Escalafones) en la época de vacaciones escolares; y habida cuenta de que éstas son primordialmente para que los alumnos cesen sus tareas durante los meses de verano, y que si el Profesorado así también lo hace, es porque sus servicios están supeditados a los de las aulas, consideración que no cabe respecto a los servicios de la Inspección que irradian hasta otros límites, más allá de los comprendidos en las tareas académicas, cuales son los servicios de oficina y administración general de la primera enseñanza, oficios que, por su carácter de permanentes, excluyen la consuetudinaria suspensión a plazo y período fijo que las prácticas de las Escuelas pueden y deben permitirse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Pedro de Nos, Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña), por la Excma. Sra. D.ª Juana María de la Vega Martínez y Losada, Condesa de Espoz y Mina;

Resultando que esta señora falleció en La Coruña a 13 de Julio de 1869, bajo testamento otorgado en 31 de Mayo del mismo año, ante el Notario D. Ruperto Suárez;

Resultando que en dicho testamento dejó dispuesta la creación de una Escuela que denominó Escuela gratuita de Agricultura de Vega, la cual debería establecerse en la granja de San Pedro de Nos, llamada La Caballeira, donde se daría la enseñanza agrícola y la primaria para niñas de la citada parroquia: la primera a cargo de un Profesor y un Auxiliar, y la segunda, por las Hijas de la Caridad;

Resultando que también dejó dispuesto que para la enseñanza agrícola el Patronato se pondría de acuerdo con la Diputación provincial, al objeto de que ésta designase jóvenes acogidos en el Hospicio y expósitos aptos y robustos para dedicarlos a la carrera agrícola, comprometiéndose la Diputación a mantenerlos y vestirlos;

Resultando que, según informa D. Nicasio Alba, administrador de las Escuelas, en instancia que presentó el 1.º de Diciembre de 1923 a la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, efectivamente se pusieron de acuerdo el Patronato y la Diputación, y, durante algunos años, hubo en la Escuela agrícola fundacional alumnos designados por la citada Corporación, pero llegó un día en que ésta determinó no sostener plazas en la Escuela de la Fundación, y hubo entonces de limitarse la enseñanza a los jóvenes de la parroquia de San Pedro de Nos;

Resultando que la Escuela de niñas a cargo de las Hijas de la Caridad viene funcionando según el aludido informe, sin interrupción desde Julio de 1874;

Resultando que el patronazgo lo ejercen, por voluntad de la fundadora, siete banqueros o comerciantes designados por el Tribunal, Junta o Corporación que se halle al frente del comercio de La Coruña, los cuales eligen entre sí Presiddente y Secretario, desempeñando el cargo vitaliciamente, cubriendo las vacantes según van ocurriendo y teniendo que desempeñar el cargo en unión de los testamentarios de la benemérita fundora;

Resultando que actualmente está constituído el Patronato por los Sres. D. Pedro Barrié de la Maza, D. Narciso Obanza Alonso, Marqués de Loureda, D. José y D. Luciano Marchesi Buhigas, D. José Villar Martel, D. Jesús Casares Bescausa y el testamentario D. Fermín Bescausa y Bescausa;

Resultando que durante el período de audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, presentó instancia D. Nicasio Alba Zincke, administrador de la misma, manifestando, en representación del Patronato, según afirma, que la fundadora quiso que este administrase la Fundación con entera libertad y sin intervención de elementos oficiales; fundándose para argumentar así en que en el testamento dice lo siguiente: «Autorizo a mis testamentarios para que por sí y en unión de los Patronos, tan pronto viesen que la autoridad pretendía tomar la iniciativa de las referidas Fundaciones (se refiere a la Escuela de agricultura y a la de párvulos), contrariando mi disposición, se entienda que la revoco.» De donde deduce el Sr. Alba que la fundadora dejó el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los Patronos;

Resultando que el capital está constituído por 92 fincas urbanas y rústicas y nueve censos, más tres acciones sin interés del empréstito para la restauración del Teatro Principal de La Coruña, de 250 pesetas nominales cada una, y un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, de 2.500 pesetas de valor nominal, ascendiendo el total a la suma de 383.832,30 pesetas;

Resultando que D. Nicasio Alba, en la instancia citada, dice que es de la exclusiva competencia de los Patronos decidir si los bienes inmuebles que posee la Fundación han de conservarse o venderse, pues así lo dejó dispuesto en su testamento la fundadora;

Resultando que la Junta provincial informa que procede clasificar esta Fundación de beneficencia particular docente y reconocerse que la fundadora dejó el cumplimiento de sus disposiciones a la fe y conciencia de los Patronos;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, y a pesar de lo mandado en el de 29 de Julio de 1924, porque si bien en esta Fundación se da la enseñanza agrícola, también se da la primaria para niñas, y en el último de los citados decretos solamente se declara la competencia del Ministerio de Fomento en las Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera;

Considerando que robustece esta interpretación el hecho de que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sea el que tenga a su cargo la enseñanza, en general, mientras que el de Fomento entiende tan sólo en la especial propia de los servicios que le están encomendados;

Considerando, a mayor abundamiento, que la enseñanza agrícola se facilita en esta Fundación en tan pequeña escala que sólo alcanza a los jóvenes de San Pedro de Nos, que no serán seguramente muchos, por impedir la Diputación provincial de La Coruña, con su determinación de no sostener plazas, que se cumpliera en su integridad el pensamiento de la fundadora; con lo que una institución cuyo fin principal parece quiso la causante que fuese el agrícola, resulta ahora una Escuela primaria de niñas, donde se enseña también agricultura a un corto número de jóvenes;

Considerando que esta Fundación viene cumpliendo sus fines sin necesidad de socorros del Estado, la Provincia o el Municipio y sin que le sean precisos repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que no puede afirmarse con razón que la fundadora dejase el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los Patronos porque autorizase a éstos, en unión de los testamentarios, para revocarla si advertían que la autoridad adoptaba cualquier iniciativa cerca de la Fundación con que se contraviniesen sus disposiciones, pues con las palabras antes transcritas sólo pudo querer decir: o que dejaba sin efecto la institución si el Estado se entrometía en ella nombrando sus Profesores, determinando las enseñanzas que allí debían darse, destituyendo a los Patronos, designando otros libremente, etc., etc.; o bien que la revocaba si el Estado intervenía en lo más mínimo la vida fundacional; y la primera interpretación, que es restrictiva, no autoriza a deducir que la fundadora dejó el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los Patronos, sino tan sólo que quería que únicamente éstos administraran los intereses de la Obra pía en la precisa forma que ella misma dejó dispuesto y detallado; y la segunda interpretación implicaría haber consignado la causante en su testamento una cláusula contraria a las leyes, ya que su acción protectora no la ejerce el Estado solamente sobre aquellas Fundaciones cuyos instituidores la autorizaran o consintieran, sino sobre todas; y las disposiciones contarias a las leyes no pueden surtir efecto a vista de los artículos 4.º y 792 del Código civil;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de dicha obligación, circunstancia que no se da en este caso;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden retener más bienes inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de su fin, y que los demás que posean deben venderlos en pública subasta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y convertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la misma institución,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Pedro de Nos, Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña), por la Excma. Sra. D.ª Juana María de la Vega Martínez y Losada, Condesa de Espoz y Mina.

2.º Que se reconozca como Patronos a los Sres. D. Pedro Barrié de la Maza, D. Narciso Obanza Alonso, Marqués de Loureda, D. José y D. Luciano Marchesi Buhigas, D. José Villar Martel, D. Jesús Casares Bescausa y el testamentario D. Fermín Bescausa y Bescausa, debiendo ser sustituídos, a su fallecimiento, en la forma dispuesta por la testadora.

3.º Que el Patronato quede obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública, con intervención y bajo la responsabilidad de la Junta provincial de Beneficencia, las acciones y el título al portador de la Deuda pública que posee la Fundación, y a incoar el oportuno expediente para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que asimismo posee y no le sean de imprescindible necesidad para el cumplimiento de su fin, y

4.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y al Rector del Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Severo Pastor del Río, en representación del Cabildo Catedral de Cuenca, para que fuera clasificada la Fundación Colegio de San José en dicha ciudad;

Resultando que D. Diego Mazo de la Vega, por testamento otorgado a 5 de Noviembre de 1645, ante el Escribano público D. Julián Alniz de Lareda, instituyó dicha Obra pía, a fin de educar a los infantes de coro de la Catedral citada, encomendando su patronazgo al Deán y Cabildo de la misma;

Resultando de la relación de bienes y valores que el capital con que actualmente cuenta dicha Fundación es de 13.897,33 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 3.000, valor de una casa, y 10 897,33 nominales en una inscripción intransferible de la Deuda pública;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, acudió el Canónigo D. Pablo Pascual, en nombre del Cabildo, manifestando que, a pesar de haber pedido la clasificación, se hizo por no perder derecho alguno, si bien le parecía estar exenta de la misma, por tratarse de una especie de Seminario;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, al evacuar el informe prevenido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación;

Resultando que, no obstante la petición del Cabildo de que se le exima de la obligación de rendir cuentas, por haberlo así dispuesto el fundador, este extremo no se justifica;

Considerando que constituye la Obra pía de referencia un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de Beneficencia docente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, saltando a la vista su carácter particular por no hallarse intervenida por ningún organismo del Estado ni necesitar para su subsistencia auxilio de clase alguna;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde su clasificación, desde que así lo determinó el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que cuando los Patronos no están relevados por manera expresa de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, tienen que cumplir tales requisitos, en observancia de lo prevenido en la instrucción del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación denominada Colegio de San José, instituída en Cuenca por D. Diego Mazo de la Vega.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma al señor Deán y Cabildo Catedral de Cuenca, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y que se den además los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 5 de Septiembre de 1922 se resolvió no aprobar las cuentas y presupuestos, correspondientes: aquéllas, a los años 1919, 1920 y 1921; éstos, a los de 1921 y 1922, y a la Fundación particular benéfico-docente Magisterio de primeras letras, instituída en Górliz (Vizcaya), y su devolución a vista de una certificación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, fecha 12 de Julio de 1922, en la que consta que el Maestro de esta manda viene percibiendo sus haberes del Estado desde 1.º de Enero de 1913, y que desde entonces el Ayuntamiento de Górliz recibe lo que antes percibía ese Maestro con cargo a las rentas fundacionales; por lo que no puede admitirse el destino que viene dándose a estos intereses desde el referido 1.º de Enero de 1913, toda vez que ello no se ajusta a lo estatuído por el fundador y por ser obligación del Ayuntamiento satisfacer al Estado, en cumplimiento de la ley de 30 de Diciembre de 1912, por atenciones de primera enseñanza, lo que bajo tal concepto tuviera consignado en sus presupuestos para 1901;

Resultando que lo anterior fué ratificado por Real orden de 1.º de Octubre de 1923, la cual dispuso además que al rehacer las susodichas cuentas y presupuestos apareciera en ellos como deudor el Ayuntamiento por las cantidades que ha recibido indebidamente de la Fundación; es decir, todo lo que percibió a partir de 1.º de Enero de 1913, a cuyos fines el Municipio sería invitado por el Patronato y tomaría el oportuno acuerdo, del que se libraría una certificación con destino a este Ministerio;

Resultando que por orden de la misma Dirección general de 7 de Agosto de 1924 fueron aprobadas las referidas cuentas, más las de los años 1922 y 1923, en vista de un informe del Patronato (transcrito por la Junta provincial en el suyo de 18 de Julio del mismo 1924), según el cual el Ayuntamiento no ha percibido más con cargo a los fondos de la institución que los intereses de las inscripciones de ésta, correspondientes a los vencimientos de 1.º de Abril de 1919 a 1.º de Enero de 1920, ambos inclusive, por lo que no puede reconocer un crédito que no contrajo en manera alguna; significando que los otros intereses fueron entregados al Maestro D. Pedro F. Unda, con todo lo cual se muestra conforme la expresada Junta;

Resultando, en vista de lo anterior, que por orden de 12 de Febrero último se encargó a la Junta que se dirigiera al Patronato a fin de que aceptara los hechos cual se desprende de la certificación que sirvió de base a la orden de 5 de Septiem-

bre de 1922, y a la Real orden de 1.º de Octubre de 1923, o que mandara los recibos originales a partir de 1.º de Enero de 1913 y una certificación, librada por el Secretario del Ayuntamiento, con referencia a los presupuestos de éste durante los años 1913 a 1920, en la que se acredite cuantos ingresos figuren en ellos procedentes del susodicho capital; y que a esta orden ha contestado la reiterada Junta, el 7 de Abril próximo pasado, transcribiendo el escrito que recibió del Patronato, en virtud del cual es cierto lo expuesto en aquella certificación y, por tanto, que el Ayuntamiento de Górliz (siquiera fuera por conducto de los Maestros) recibió los intereses en cuestión, rectificando así lo afirmado en contrario;

Considerando que, aclarado el error que sirvió de fundamento a la aprobación acordada por orden de 7 de Agosto próximo pasado, procede dejar ésta sin efecto y lo mismo cualesquiera otras que pudieran contrariar la necesaria aplicación del art. 1.895 del Código civil en el sentido de que «cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla», en cuyo caso se encuentra el Ayuntamiento de Górliz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Ratificar lo dispuesto en la orden de 5 de Septiembre de 1922 y en la Real orden de 1.º de Octubre del año siguiente, dejando sin efecto cuanto se oponga a su cumplimiento.

2.º Que se formulen de nuevo las oportunas cuentas, a partir de 1.º de Enero de 1913 hasta fin de Diciembre de 1925, de modo que en su relación de ingresos figuren todos los intereses procedentes del capital de esta Obra pía; en la de gastos, únicamente los fundacionales que se ajusten a lo prevenido en el título constitutivo y en la instrucción del Ramo; por último, en la de deudores a la Fundación, si no lo paga en el acto cuanto de ella ha recibido indebidamante el Ayuntamiento de Górliz, debiendo, en otro caso, el Patronato invitar a dicha Corporación municipal a que reconozca esta deuda, acompañar a las nuevas cuentas certificación del acuerdo que el Ayuntamiento adopte en su virtud e invertir el saldo que arroje, como el referido crédito, al hacerse efectivo en todo o en parte en aumento del capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

ANUNCIO

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Juan Bautista Cassá, instituída en la villa de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, por D. Juan Bautista Cassá y Camús,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1923, ha acordado se conceda audiencia a los representantes e interesados en dicha Fundación, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica de las Facultades de Medicina de Cádiz, Valladolid y Zaragoza, en la vacante por renuncia de D. Santiago Ramón y Cajal, a D. Florencio Porpeta, Catedrático de la Facultad de Madrid, ex Inspector provincial de Sanidad y ex Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Eduardo Sanz Escartín, Conde de Lizarraga, la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Presidente del Tribunal de las referidas oposiciones.

(*Gaceta* del 22.)

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Ismael J. Bofarull Aguilera alumno interno de dicha Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo anunciado para la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto dicho concurso y se anuncie de nuevo para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de segunda enñanza de Jaén.

(*Gaceta* del 22.)

Publicada en la *Gaeta de Madrid* correspondiente al 22 de Diciembre de 1922 la convocatoria para proveer por oposición, en turno de Auxiliares, la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro y en la de 13 de Marzo de 1923 la lista de los Vocales y Suplentes del Tribunal de las citadas oposiciones;

Teniendo en cuenta que, de los Vocales, D. Severiano Doporto ha fallecido, y que han renunciado a ejercer tal cargo don

Eliseo González Negro y D. Felio Morey Rebasa, fundándose el primero en que es opositor a dicha Cátedra, y el segundo en motivos de salud, y que el primer Suplente, D. Marcos Martín de la Calle, no puede formar parte de dicho Tribunal, según la Real orden de 3 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Manuel Zabala Urdaniz.

Vocales: D. Luis Pérez Cruzado, D. Francisco Morán López, D. Gabriel María Vergara Martín y D. Juan Manuel San Emeterio.

Suplentes: D. Rafael Montes Díaz, D. Luis del Arco Muñoz, don Francisco José Barnés Salinas y D. Ernesto Daura Ramos, Catedráticos de la misma asignatura en los Institutos de Reus, Cardenal Cisneros, Guadalajara, Castellón, Granada, Tarragona, Avila y Palencia, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 22.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Ambrosio Huici Miranda, la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Las Palmas, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser hermano suyo el opositor D. Julio Huici Miranda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 22.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Religión, vacante en ese Centro;

Teniendo en cuenta que los aspirantes que han concurrido al citado concurso no reunen las condiciones exigidas en las disposiciones que rigen para la provisión de dichas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 22.)

Publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 13 de Mayo y 13 de Julio de este año las convocatorias para la provisión de plazas de Profesor de Gimnasia de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de San Isidro (Madrid), Barcelona, Valladolid y Murcia, que han de proveerse por oposición entre Profesores que figuran en el Escalafón de Profesores de Gimnasia; de conformidad con la Real orden de 5 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, según lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Díaz Villar, Doctor en Medicina, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Sres. D. Julio Martín Rábila, D. Macario González Valdés, D. Adolfo Revuelta Fernández y D. Manuel Pérez García, pertenecientes a los Institutos de Granada, Cuenca, Santiago y Almería, respectivamente.

Suplentes: Sres. D. Antonio Muñoz del Portillo, D. Francisco Cantó Ibáñez, D. Alejandro Ramos Busquet, y D. Juan Antonio Hernández Vázquez, Profesores de igual asignatura, pertenecientes a los Institutos de Salamanca, Castellón, Avila y Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 22.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Nombrado Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca D. Victoriano S. Moreda, Auxiliar que era de la Sección de Letras del de Baeza, cargo aquél del que se posesionó en 1.º del mes actual, dejando vacante en esa fecha un sueldo en la categoría tercera del Escalafón de Auxiliares (que es el cuarto, de 3.000 pesetas, habiéndose amortizado el primero) y la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Baeza, cargo que solicita, como Ayudante más antiguo de la misma Sección e Instituto, D. Cristóbal Porras Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha tenido a bien disponer que ascienda al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con efectos de 1.º del actual, D. Tomás Yanes Cabrera, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de La Laguna, núm. 1 de la cuarta categoría de su Escalafón, y que se nombre a D. Cristóbal Porras Sánchez Auxiliar Repetidor de la Sección de Letras del de Baeza, en la plaza que deja vacante el Sr. Moreda, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y efectos de la ya repetida fecha y con las limitaciones contenidas en la Real orden de 9 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Reproducidos en el Presupuesto general del Estado para el vigente ejercicio económico los créditos de 50.000 y 20.000 pesetas, destinados, respectivamente, a servicios de educación, cultura general y viajes y excursiones establecidos o que se establezcan o proyecten en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1922, y siendo de la mayor conveniencia para la mejor distribución de ambos créditos fijar un plazo que obligue a los Claustros de dichos Centros a solicitar dentro del mismo las cantidades que consideren necesarias para tales fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que desde la fecha siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 31 de Octubre de este año podrán formularse peticiones, según se determina

en la regla siguiente, para la concesión de subvenciones con cargo a dichos créditos.

2.° Que las peticiones se formularán mediante instancia firmada por el Director del Instituto, acompañando a la misma una breve Memoria que contenga el plan detallado de los trabajos u organización que se proyecte y copia del acta de la sesión del Claustro en la que conste la aprobación de dicha Memoria, y de las cantidades que se consideren necesarias.

3.° Las subvenciones para servicios de educación y cultura general podrán solicitarse con destino a la instalación y conservación de bibliotecas escolares, salas de estudio, patios y campos de recreo y deportes, adquisición de libros, con sujeción al Catálogo oficial redactado al efecto; talleres para trabajos manuales y ensayos pedagógicos de nuevos métodos, remuneraciones y jornales; y las cantidades para viajes y excursiones serán pedidas con destino a auxiliar los gastos que sean necesarios para realizar excursiones y viajes breves dentro de España por los Catedráticos y alumnos, colectivamente, con fines pedagógicos.

4.° La máxima cantidad que podrá concederse a cada Instituto solicitante para servicios de educación y cultura será la de 5.000 pesetas, y la de 1.500 para viajes.

5.° La concesión de las subvenciones solicitadas dependerá principalmente de la buena orientación del plan formulado y de la exacta y adecuada inversión que del crédito pedido se proyecte; recomendándose, por tanto, a Directores y Catedráticos, el estudio de todos los detalles, y advirtiéndose que para la concesión de cantidades destinadas a la organización o sostenimiento de patios o campos de recreos y deportes, de talleres para trabajos manuales y de excursiones y viajes, será condición preferente la existencia de una agrupación escolar constituída con alguno de estos fines,

6.° Los libramientos serán hechos, a justificar, y a favor de los Habilitados del material de los Institutos. La justificación de estos libramientos se ajustará a la forma y requisitos que determinan las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

7.° Las peticiones que no se ajusten a lo determinado en la regla 2.ª de esta disposición, o que lleguen a este Ministerio después del día 15 de Noviembre próximo, serán declaradas sin curso y devueltas a los respectivos Institutos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Bernácer Tormo, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.° de Mayo próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo P. del Pobil y Chicheri, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.° de Mayo próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Rivera Vera, Profesor especial de Oficina Mercantil de la Sección de Vulgarización para adultos aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 27 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D. José María Cañizares de las Heras, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 4 de Junio próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Con objeto de abreviar trámites que faciliten la rápida resolución de las peticiones de conmutación de asignaturas para la carrera mercantil sobre que versan las dos Reales órdenes de 25 de Marzo de 1924, y al igual de lo prevenido en las de 17 de Diciembre de 1923, 20 de Mayo de 1924 y en la de hoy, respecto de otra clase de conmutaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo las instancias en que los Bachilleres soliciten les sean conmutadas las disciplinas de Física y Química aplicadas al Comercio y Rudimentos de Derecho (condicionalmente ésta), y las de los Licenciados en Derecho que pretendan obtener la conmutación de las enseñanzas de Rudimentos de Derecho y de Economía política, Economía política y Estadística, Legislación mercantil española, Legislación mercantil comparada y Derecho internacional mercantil del plan de estudios mercantiles de 31 de Agosto de 1922, por sus análogas de los respectivos planes vigentes, se dirigirán al Director de la Escuela en que hubieren de cursar las expresadas asignaturas, quien acordará la concesión, siempre que los alumnos interesados justifiquen oficialmente que aprobaron tales enseñanzas con efectos académicos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE COMERCIO.

(*Gaceta* del 20.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de lo prevenido en el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Son conmutables las asignaturas de Física y Química aprobadas con validez académica en las Escuelas Normales, con arreglo al plan de 30 de Agosto de 1914, por la de Física y Química aplicadas al Comercio, del vigente plan de estudios mercantiles de 31 de Agosto de 1922; y

2.º Las instancias solicitando la conmutación de dichas asignaturas se dirigirán, en lo sucesivo, al Director de la respectiva Escuela, quien acordará la concesión, siempre que los alumnos interesados justifiquen oficialmente que aprobaron tales enseñanzas con efectos académicos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE COMERCIO.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D.ª Susana Villavicencio y Pérez para que tome posesión en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), del cargo de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela de igual clase de Alava, para el cual ha sido nombrada por Real orden de 20 de Junio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Alava y La Laguna (Canarias).

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Basiliano Jara Sánchez, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el día 5 de Julio de 1925, sobre la gratificación anual de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª María Josefa Fouce Castro contra la Real orden de este Ministerio, dictada el 2 de Octubre de 1923, que desestimó su reclamación contra el nombramiento de Maestra de la Escuela del Barrio de la Rúa (Orense) a favor de D.ª Aurora Maceda López, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 4 de Junio de 1925, en el pleito pendiente ante esta Sala entre partes, de una, y como demandante, D.ª María Josefa Fouce y Castro, representada y defendida por el Letrado D. Eduardo Ugarte, y de la otra, y como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Ministerio Fiscal, y como coadyuvante de la Administración, D.ª Aurora Maceda López, representada y defendida por el Letrado D. Manuel Morales, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 2 de Octubre de 1923 sobre nombramiento de Maestra de la Escuela del Barrio de la Estación de la Rúa (Orense) a favor de D.ª Aurora Maceda López;

Resultando que D.ª María Josefa Fouce Castro, Maestra nacional de la Escuela de Paradaseca (Lugo), posesionada desde el día 10 de Junio de 1901, y figurando en el Escalafón con el número 6.223, formalizó en 23 de Junio de 1923 petición de traslado a otras Escuelas, consignándolo en la papeleta en la siguiente forma: «Localidad, Rúa y Valdeorras, Escuela de la »Estación; cargo, Maestra de niñas; Ayuntamiento, La Rúa; »provincia, Orense», y en la relación de destinos: «La Rúa »(Estación), Escuela de niñas»;

»Resultando que con fecha 27 de Junio de 1923, D.ª Aurora Maceda López, Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de Villamañán (León), posesionada el 1.º de Septiembre de 1919, formuló también petición de traslado a otras Escuelas y consignó en la papeleta la petición de destino en esta forma: «Localidad, Barrio de la Estación, Escuela de niñas; cargo, »Maestra; Ayuntamiento, La Rúa; provincia, Orense», y en petición de destinos, «Barrio de la Estación»;

»Resultando que por acuerdo de 31 de Agosto siguiente fué nombrada para la Escuela del Barrio de la Estación, de La

Rúa, D.ª Aurora Maceda López, y deducida reclamación contra el nombramiento por la Sra. Fouce, se desestimó por decreto marginal de 18 de Septiembre siguiente;

»Resultando que contra el expresado acuerdo se alzó la señora Fouce, y el Ministerio, en vista del expediente y del artículo 101 del vigente Estatuto, por Real orden de 2 de Octubre de 1923 declaró también desestimada la alzada;

»Resultando que contra la indicada Real orden se inició oportunamente recurso contencioso-administrativo ante esta Sala por la legal representación de la demandante, la que formalizó su escrito de demanda, con la súplica de que se revoque la Real orden recurrida, y en su lugar, se declare que la demandante debe ser nombrada Maestra de la Escuela de niñas del Barrio de la Estación, de La Rúa, provincia de Orense, ordenándose en la sentencia su nombramiento, con los demás pronunciamientos consiguientes;

»Resultando que emplazado para contestar a la demanda el Ministerio Fiscal evacuó el traslado, con la súplica de que se absuelva a la Administración general del Estado y se confirme la orden recurrida;

»Resultando que, emplazada a su vez la parte coadyuvante para contestar a la demanda, evacuó el traslado con igual súplica que la consignada por el Ministerio Fiscal;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio María de Mena;

»Vistos los artículos 88, 89 y 101 del Estatuto del Magisterio de primera enseñanza de 18 de Mayo de 1923, que dicen: «Artículo 88. Para obtener destino por el cuarto turno en todos los casos que el mismo comprende precisa hallarse en el servicio activo y llevar tres años por lo menos en la Escuela desde la cual se solicita. La petición se hará por papeleta, una para cada destino, cursada por la Sección administrativa de la provincia en que sirva el solicitante, con arreglo al modelo de instrucciones que se dicten, y formuladas las peticiones, serán firmes durante un semestre, sin que el interesado pueda rectificarlas. Art. 89. La petición de destino podrá referirse a localidad y cargo, y a localidad, cargo y Escuela determinada. En el primer caso, el solicitante viene obligado a desempeñar el cargo y Escuela que se le asigne, y en el segundo, a prestar sus servicios en el que pida y Escuela que se le adjudique. Se proveerán en este turno todas las vacantes no previstas en las anteriores. Art. 101. A los fines de la provisión en general y de cambios de Escuela, se entenderá por localidad la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de cualquiera otra que integre el mismo Municipio»;

»Considerando que, si bien con arreglo al precepto contenido en el artículo 88 del Estatuto del Magisterio de primera enseñanza en 18 de Mayo de 1923, la petición de Escuelas que se hayan de proveer, como la de que aquí se trata, por el turno cuarto, debe hacerse por una papeleta según el modelo aprobado, y que esto tiene por objeto la formación de fichas que, clasificadas por orden alfabético, faciliten las operaciones necesarias para la provisión de vacantes, y de las resultas que queden al hacer las provisiones no significa esto que tales operaciones sean de tal modo mecánicas y automáticas, que no den lugar a que el empleado encargado de este trabajo se entere de qué es lo que cada Maestro solicita, y haga la clasificación de acuerdo con la petición claramente expresada por los interesados;

»Considerando que las papeletas que forman cada uno de los solicitantes, de conformidad con lo prescrito en el ya citado art. 88 del Estatuto, no pueden menos de ser consideradas como una solicitud abreviada, y por lo tanto, no es lícito desentenderse de cuanto en ellas se dice, y si en las mismas se expresa con precisión y claridad, como en el caso de autos ocurre con la papeleta presentada por la Sra. Fouce, cuál es la Escuela a que aspira, debe clasificarse la ficha que se forme, de modo que cuando aquélla haya de proveerse se tenga en cuenta el derecho del Maestro solicitante, aun cuando éste haya incurrido en alguna deficiencia, si con ella no ha dejado de manifestar su deseo, cosa no siempre fácil, a pesar de la definición de localidad contenida en el art. 101 del Estatuto, y de ello es buena prueba el caso presente;

»Considerando que si bien es cierto que la Sra. Fouce no se atuvo, al llenar su papeleta, de un modo estricto al modelo aprobado, puesto que en el lugar de la localidad puso «Las Valdeorras», en vez de «Barrio de la Estación», fácilmente pudo ser llevada a este error por el mismo Nomenclátor oficial, porque según aparece de la certificación traída a los autos por la representación de la parte coadyuvante de la Administración, expedida por el Jefe de la Sección de Estadística de Orense, en el Nomenclátor vigente de 1920 aparece como entidad independiente «Barrio», en el término municipal de Rúa, y en donde consta que este «Barrio» es el «Barrio de la Estación» es en el cuaderno auxiliar formado por la Junta Municipal del Censo, por lo que deduce el certificado que la entidad «Barrio» del Nomenclátor es la misma que la de «Barrio de la Estación» del mencionado cuaderno auxiliar, y es lógico por ello concluir que la Sra. Fouce tuvo dificultades insuperables para determinar si «Barrio de la Estación» constituía o no localidad especial, con arreglo al art. 101 del Estatuto, y que, por lo tanto, al consignar «Rúa Valdeorras» y expresar luego que la Escuela que pedía era la del «Barrio de la Estación», manifestó claramente su deseo y se atuvo, en cuanto a la designación de localidad, a los datos que, racionalmente apreciados, la llevaron a creer que este «Barrio» no llenaba las que para constituir localidad exige el art. 101 del Estatuto;

»Considerando que por estas razones procede revocar la Real orden impugnada para que la Administración, después de tomar en cuenta la papeleta presentada por la demandante, decida si la Escuela de que se trata le corresponde o si, por el contrario, está bien nombrada para desempeñarla D.ª Aurora Maceda, comparando para ello los méritos y circunstancias de ambas solicitantes,

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 2 de Octubre de 1923, y en su lugar mandamos que, teniendo como solicitantes de la Escuela «Barrio de la Estación», en el Ayuntamiento de Rúa (Orense), a D.ª María Josefa Fouce Castro y D.ª Aurora Maceda López, resuelva la Administración a cuál de ellas corresponde la plaza, según las reglas de provisión que deban tenerse en cuenta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la presente sentencia, se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

ÓRDENES

Realizados los nombramientos provisionales del cuarto turno correspondientes al segundo semestre de 1924,

Esta Dirección general ha resuelto se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las vacantes desiertas o resultas del mismo, que procede adjudicar a las opositoras en expectativa de destino, a fin de que puedan ser solicitadas en la forma determinada en la Real orden de 8 de Octubre último, desde el núm. 698, primera opositora a nombrar, hasta el núm. 994, a que alcanzan las vacantes que se anuncian.

Para evitar retrasos en la adjudicación y reclamaciones, se hace presente que dichas vacantes podrán sufrir alteración o ser algunas eliminadas como consecuencia, si así procediese, de la resolución de las que pudieran presentarse contra las propuestas provisionales del cuarto turno al elevarlas a definitivas, ya que se anuncian sin esperar a aquella confirmación

para lograr el más rápido nombramiento de las opositoras en expectativa de destino; pero por tal causa deberán en sus oficios de petición y por orden de preferencia consignar el total de las vacantes anunciadas y no solamente las correspondientes a su número.

Relación de vacantes.

Albacete.—Núm. 1, Carcelén; censo, 1.595 habitantes. Número 2, Abengibre; censo 1.038 habitantes. Núm. 3, Alcaraz; censo, 2.627 habitantes. Núm. 4, Tiriez-Lezuza; censo, 719 habitantes. Núm. 5, Alcadoso; censo, 738 habitantes.

Alicante.—Núm. 1, Muro del Alcoy, unitaria núm. 2; censo, 3.073 habitantes. Núm. 2, Benajana, unitaria núm. 2; censo, 2.386 habitantes. Núm. 3, Petrel, unitaria núm. 3; censo, 4.237 habitantes.

Almería.—Núm. 1, Almerín-Adra; censo, 714 habitantes. Número 2, Guainos-Adra; censo, 934 habitanies. Núm. 3, Sierro; censo, 1.251 habitantes. Núm. 4, Calguerín-Cuevas de Vera; censo, 1.248 habitantes. Núm. 5, Herrerías-Cuevas de Vera; censo, 2.473 habitantes. Núm. 6, Grima-Cuevas de Vera; censo 799 habitantes. Núm. 7, Oria; censo, 1.397 habitantes Núm. 8, Llano de Pajares-Serón; censo, 637 habitantes. Núm. 9, Senés; censo, 1.000 habitantes. Núm. 10, Instinción; censo, 1.467 habitantes. Núm. 11, Enix; censo, 616 habitantes.

Avila.—Núm. 1, Candaleda; censo, 4.627 habitantes. Núm. 2, Rasueros; censo, 909 habitantes. Núm. 3, Peguerinos; censo, 940 habitantes. Núm. 4, San Martín de la Vega; censo, 839 habitantes. Núm. 5, Horcajada, sección de graduada.

Badajoz. — Núm. 1, Campanario, auxiliaría desdoblada; censo, 9.492 habitantes. Núm. 2, Trujillanos; censo, 1.000 habitantes. Núm. 3, Castuera, auxiliaría núm. 1; censo, 7.501 habitantes. Núm. 4, Alburquerque, párvulos; censo, 10.122 habitantes. Número 5, Carmonita; censo, 922 habitantes. Núm. 6, La Haba; censo, 3.196 habitantes. Núm. 7, Talarrubias; censo, 3.988 habitantes. Núm. 8, Puebla de Obando; censo, 1.273 habitantes. Número 9, Casas de Reina; censo, 1.773 habitantes.

Baleares.—Núm. 1, San Juan; censo, 2.605 habitates. Núm. 2, Alcudia; censo, 3.504 habitantes. Núm. 3, Son Servera; censo, 2.766 habitantes. Núm. 4, Alayor-Menorca; censo, 5.034.

Barcelona.—Núm. 1, Llusá; censo, 770 habitantes.

Burgos.—Núm. 1, Adrada de Haza; censo, 760 habitantes. Número 2, Royuela-Ríofranco; censo, 749 habitantes. Núm. 3, Guzmán; censo, 725 habitantes. Núm. 4, Barrios de Bureba; censo, 514 habitantes. Núm. 5, Moncalvillo de la Sierra; censo, 540 habitantes. Núm. 6, Torregalindo; censo, 533 habitantes.

Cáceres.—Núm. 1, Robredillo de Gata; censo, 564 habitantes. Número 2, Pescueza; censo, 584 habitantes. Núm. 3, Pasarón; censo, 1.782 habitantes. Núm. 4, Rilobos; censo, 1.456 habitantes. Núm. 5, Casar de Cáceres, unitaria núm. 3; censo, 4.493 habitantes. Núm. 6, Talaván; censo, 2.533 habitantes. Núm. 7, Belvis de Monroy; censo, 929 habitantes.

Cádiz.—Núm. 1, Paterna del Ribera; censo, 2.813 habitantes. Número 2, Olvera, unitaria; censo, 9.881 habitantes. Núm. 3, Puerto de Santa María; censo, 16.432 habitantes. Núm. 4, Benamahoma-Grazalema; censo, 832 habitantes. Núm. 5, El Bosque; censo, 1.044 habitantes.

Canarias. — Núm. 1, Caletos-Fuencaliente; censo, 554 habitantes. Núm. 2, Barrio del Cabo, sección de graduada, Santa Cruz de Tenerife; censo, 52.698 habitantes. Núm. 3, Barrio del Cabo, sección de graduada, Santa Cruz de Tenerife. Núm. 4, Barrio Norte, sección de graduada, Santa Cruz de Tenerife; Número 5, Barrio Norte, sección de graduada, Santa Cruz de Tenerife Núm. 6, Puerto de la Cruz, núm. 2 (casco); censo, 7.035 habitantes. Núm. 7, Puerto de la Cruz, núm. 3 (casco). Núm. 8, Agulo, núm. 2 (casco); censo, 2.316 habitantes. Núm. 9, Fuencaliente; censo, 2.053 habitantes. Núm. 10, El Calvario-Granadilla; censo, 2.767 habitantes.

Gran Canaria.—Núm. 1, Haria. Núm. 2, Juncalillo-Guía. Número 3, Mogán. Núm. 4, Casas de Veneguera-Morán. Núm. 5, Caserón-Valleseco.

Castellón.—Núm. 1, Rosell; censo, 2.005 habitantes. Núm. 2, Vall de Almonacid; censo, 830 habitantes. Núm. 3, Lucena del Cid; censo, 4.170 habitantes.

Ciudad Real.—Núm. 1, Cañizosa; censo, 2.126 habitantes. Número 2, Almadén; censo, 9.879 habitantes. Núm. 3, Puebla de Don Rodrigo; censo, 1.329 habitantes. Núm. 4, Santa Cruz de Mudela, sección de graduada.

Córdob .—Núm. 1, San Sebastián de los Ballesteros; censo, 1.338 habitantes. Núm. 2, Montilla, auxiliaría párvulos; censo, 10.980 habitantes. Núm. 3, Monturque; censo, 1.379 habitantes. Número 4, Valenzuela; censo, 2.870 habitantes. Núm. 5, Santaella; censo, 2.075 habitantes. Núm. 6, La Guijarrosa-Santaella; censo, 905 habitantes. Núm. 7, Priego; censo, 8.546 habitantes. Número 8, El Higueral; censo, 666 habitantes.

Coruña (La).—Núm. 1, Santa Sa' ina; censo, 1.010 habitantes. Número 2, Pino; censo, 1.118 habitantes. Núm. 3, Viones-Abegondo; 581 habitantes. Núm. 4, Isorna-Rianjo; censo, 560 habitantes. Núm. 5, Cervas-Ares; censo, 1.457 habitantes. Núm. 6, Santiago de la Puebla del Deán-Puebla del Caramiñal; censo, 1.660 habitantes. Núm. 7, Riberas del Sor-Mañón; censo, 624 habitantes. Núm. 8, Villarmayor-Torres, Villarmayor; censo, 1.257 habitantes. Núm. 9, Villamateo-Guimil, Villarmayor; censo, 663 habitantes. Núm. 10, Ladrido-Ortigueira; censo, 655 habitantes, Número 11, Postmarcos-Puebla del Caramiñal; censo, 1.379 habitantes. Núm. 12, Aña-Frades; censo, 725 habitantes.

Cuenca.—Núm. 1, La Ventosa; censo, 944 habitantes. Núm. 2, Villares del Sar; censo, 1.311 habitantes; Núm. 3, Villar del Humo; censo, 1.272 habitantes. Núm. 4, Villarejo de Fuentes; censo, 2.008 habitantes. Núm. 5, Montalvo; censo, 1.340 habitantes. Núm. 6, Casasimarro; censo, 2.991 habitantes. Núm. 7, Valverde del Júcar, sección de graduada; censo, 2.297 habitantes. Número 8, Valverde del Júcar, sección de graduada. Número 9, Beteta; censo, 519 habitantes. Núm. 10, Villora; censo, 750 habitantes. Núm. 11, Gabaldón; censo, 523 habitantes. Número 12, Arcas; censo, 527 habitantes. Núm. 13, Torrubia del Campo; censo, 1.353 habitantes.

Gerona.—Núm. 1, San Juan las Fonts-Beguda; censo, 608 habitantes. Núm. 2, Susqueda; censo, 710 habitantes. Número 3, Batet; censo, 710 habitantes. Núm. 4, Bescanó; censo, 1.759 habitantes.

Granada.—Núm. 1, Moreda; censo, 1.426 habitantes. Núm. 2, Cuevas del Campo-Zújar; censo, 1.745 habitantes. Núm. 3, Montejícar; censo, 3.373 habitantes. Núm. 4, Zújar; censo, 2.903 habitantes. Núm. 5, Lanteira; censo, 1.596 habitantes. Núm. 6, Agrón; censo, 868 habitantes. Núm. 7, Caniles, unitaria núm. 1, censo, 6.989 habitantes. Núm. 8, Dehesas Viejas; censo, 1.004 habitantes. Núm. 9, Guájar-Fondón; censo, 616 habitantes.

Huelva.—Núm. 1, Trigueros; censo, 5.646 habitantes. Número 2, Lucena del Puerto; censo, 1.531 habitantes. Núm. 3, El Granado; censo, 638 habitantes. Núm. 4, Hinojos; censo, 2.237 habitantes. Núm. 5, Zufre; censo, 2.440 habitantes. Núm. 6, Rociana; censo, 5.757 habitantes.

Huesca.—Núm. 1, Ansó; censo, 1.226 habitantes. Núm. 2, Albalatilla; censo, 549 habitantes. Núm. 3, Laspaules; censo, 540 habitantes. Núm. 4, Estopiñán; censo, 952 habitantes.

Jaén.—Núm. 1, Cazalilla; censo, 1.379 habitantes. Núm. 2, Mancha Real; censo, 8.944 habitantes. Núm. 3, Torreperogil; censo, 6.955 habitantes. Núm. 4, Arjonilla; censo, 5.810 habitantes. Núm. 5, Escañuela; censo, 1.559 habitantes. Núm. 6, Fuerte del Rey; censo, 1.704 habitantes. Núm. 7, Begíjar; censo, 3.748 habitantes. Núm. 8, Cambil; censo, 4.813 habitantes. Núm. 9, Arjonilla, unitaria núm. 2; censo, 5.810 habitantes. Núm. 10, Arjonilla, unitaria núm. 3. Núm. 11, Higuera de Arjona, unitaria núm. 2; censo, 2.615 habitantes. Núm. 12, Pegalajar; censo, 5.142 habitantes. Núm. 13, Villanueva del Arzobispo; censo, 11.444 habitantes.

León.—Núm. 1, La Faba; censo, 783 habitantes. Núm. 2, Regueras; censo, 703 habitantes. Núm. 3, Quintanilla de Sollanas; censo, 540 habitantes. Núm. 4, Lucillo; censo, 565 habitantes.

Lérida.—Núm. 1, Juncosa; censo, 1.448 habitantes. Núm. 2, Mayals; censo, 2.584 habitantes.

Lugo.—Núm. 1, Belsar-Orol; censo, 1.022 habitantes. Núm. 2,

Doade-Seher; censo, 863 habitantes. Núm. 3, Vilaude-Alfoz; censo, 908 habitantes. Núm. 4, Reboredo-Monforte; censo, 890 habitantes. Núm. 5, Santa Eulalia de Dumpín-Castro de Rey; censo, 748 habitantes. Núm. 6, Amandi-Pantón; censo, 897 habitantes. Núm. 7, Carano de Abajo Pol; censo, 583 habitantes. Número 8, Nespeira-Alfoz; censo, 896 habitantes.

Málaga.—Núm. 1, Montejaque; censo, 2.081 habitantes.

Murcia.—Núm. 1, Hortichuela-Torrepacheco; censo, 1.150 habitantes. Núm. 2, Dolores-Torrepacheco; censo, 1.066 habitantes. Núm. 3, Centi, sección de graduada; censo, 2.201 habitantes. Núm. 4, Barinas-Abanilla; censo, 1.043 habitantes. Núm. 5, Macisvenda-Abanilla; censo, 756 habitantes. Núm. 6, La Pinilla-Fuenteálamo; censo, 718 habitantes. Núm. 7, Librilla, unitaria número 3; censo, 2.226 habitantes. Núm. 8, Fuentelibrilla-Mula; censo, 580 habitantes. Núm. 9, El Campillo-Lorca; censo, 3.182 habitantes. Núm. 10, Torrepacheco; censo, 650 habitantes.

Orense.—Núm. 1, Cerdedelo-Laza; censo, 520 habitantes. Número 2, Teijeira; censo, 525 habitantes. Núm. 3, Casdavil-Peares-Peroja; censo, 660 habitantes. Núm. 4, Vences-Monterrey; censo, 802 habitantes. Núm. 5, Taboadela; censo, 809 habitantes. Núm. 6, Parada del Sil; censo, 1.192 habitantes. Núm. 7, Bentraces-Barbafanes; censo, 669 habitantes. Núm. 8, Celanova; censo, 1.792 habitantes. Núm. 9, Roma-Barbadanes; censo, 1.052 habitantes. Núm. 10, Espinoso-Cartelle; censo, 509 habitantes. Núm. 11, San Lorenzo-Coles; censo, 689 habitantes. Número 12, Torre-La Merca; censo, 726 habitantes. Núm. 13, Medeiros-Monterrey; censo, 658 habitantes. Núm. 14, Outomuro-Cartelle; censo, 919 habitantes. Núm. 15, Readejos-Villamarín; censo, 1.299 habitantes. Núm. 16, Fabeiros-Irijo; censo, 512 habitantes. Núm. 17, Armeses-Maside; censo, 847 habitantes. Número 18, San Esteban de Rivas-Nogueira; censo, 742 habitantes. Núm. 19, Baños de Molgas; censo, 5.819 habitantes.

Oviedo.—Núm. 1, Logrezana; censo, 882 habitantes. Núm. 2, El Fresno-Grado; censo, 578 habitantes. Núm. 3, Fresnedo; censo, 1.981 habitantes. Núm. 4, Abres-Vegadeo; censo, 616 habitantes. Núm. 5, Viñón-Cabranes; censo, 620 habitantes. Número 6, Lué-Colunga; censo, 683 habitantes. Núm. 7, San Juan de Piñera-Cudillero; censo, 913 habitantes. Núm. 8, Bellón de Meras-Luarca; censo, 587 habitantes. Núm. 9, Bobes-Siero; censo, 667 habitantes. Núm. 10, Collado-Siero; censo, 700 habitantes. Núm. 11, Casares-Quirós; censo, 596 habitantes.

Palencia.—Núm. 1, Astudillo; censo, 2.538 habitantes.

Pontevedra.—Núm. 1, Bugarín-Puenteáreas; censo, 964 habitantes. Núm. 2, Mondáriz; censo, 1.854 habitantes. Núm. 3, Belesar; censo, 821 habitantes. Núm. 4, Filgueora; censo, 669 habitantes. Núm. 5, Beade; censo, 2.308 habitantes. Núm. 6, Castro-Cerdedo; censo, 596 habitantes. Núm. 7, Barcela-Arbo; censo, 609 habitantes. Núm. 8, Piñeiro-Cuntis; censo, 631 habitantes. Núm. 9, Goyán, segunda, Tomiño; censo, 2.269 habitantes. Núm. 10, Figueroa-Cerdedo; censo, 681 habitantes. Número 11, Santa Marina-Cobelo; censo, 968 habitantes. Núm. 12, Vinseiro-Estrada; censo, 748 habitantes. Núm. 13, Orazo; censo, 859 habitantes. Núm. 14, Arca; censo, 554 habitantes. Número 15, Berducido-Lama; censo, 817 habitantes. Núm. 16, Seijido; censo, 574 habitantes. Núm. 17, Abades-Silleda; censo, 773 habitantes. Núm. 18, Campo Villanueva de Arosa; censo, 614 habitantes. Núm. 19, Brenzos de Abajo-Lalín; censo, 744 habitantes. Núm. 20, Goyas-Lalín; censo, 1.163 habitantes. Número 21, Catasos-Lalín; censo, 886 habitantes. Núm. 22, Campo-Lalín; censo, 803 habitantes. Núm. 23, Sotolongo; censo, 666 habitantes.

Salamanca.—Núm. 1, Valdelacasa; censo, 1.003 habitantes. Número 2, Colmenar de Montemayor; censo, 856 habitantes. Número 3, Cerezal de Peñahorcada; censo, 508 habitantes. Número 4, Escurial de la Sierra, unitaria núm. 2; censo, 1.101 habitantes. Núm. 5, Gallegos de Solmirón, unitaria núm. 2; censo, 1.127 habitantes. Núm. 6, Mata de Ledesma; censo, 605 habitantes. Núm. 7, Pedraza de Alba; censo, 580 habitantes. Núm. 8, Villaseco de los Gamitos; censo, 689 habitantes.

Santander.—Núm. 1, San Vicente de Toranzo; censo, 539 habitantes. Núm. 2, Lamadrid-Valdeliga; censo, 569 habitantes. Número 3, Mioño-Castro Urdiales; censo, 747 habitantes. Número 4, Otañés, sección de graduada; censo, 1.119 habitantes. Número 5, Otañés, sección de graduada.

Segovia.—Núm. 1, Barbolla; censo, 730 habitantes. Núm. 2, Olombrada; censo, 1.144 habitantes. Núm. 3, Samboal; censo, 720 habitantes.

Sevilla.—Núm. 1, Gilena, auxiliaría; censo, 3.465 habitantes. Número 2, Osuna; censo, 15.629 habitantes.

Soria.—Núm. 1, Abéjar; censo 698 habitantes. Núm. 2, Sotillo del Rincón; censo, 512 habitantes.

Tarragona.—Núm. 1, Tivisa; censo, 4.517 habitantes. Número 2, Batea; censo, 3.352 habitantes.

Teruel.—Núm. 1, Camarillas; censo, 717 habitantes. Número 2, Gargallo; censo, 614 habitantes. Núm. 3, Valbona; censo, 709 habitantes. Núm. 4, Alcaine; censo, 1.808 habitantes. Número 5, La Escucha; censo, 571 habitantes. Núm. 6, Palomar; censo, 612 habitantes. Núm. 7, Fuentespalda; censo, 821 habitantes. Núm. 8, Parras de Castellote; censo, 672 habitantes. Número 9, Mazaleón; censo, 1.267 habitantes. Núm. 10, Mora de Rubielos; censo, 2.898 habitantes. Núm. 11, Rafales; censo, 907 habitantes. Núm. 12, Libros; censo, 794 habitantes. Núm. 13, El Poyo; censo, 800 habitantes. Núm. 14, Monterde; censo, 531 habitantes.

Toledo.—Núm. 1, Puebla de Montalbán; censo, 7.031 habitantes. Núm. 2, Burguillos de Toledo; censo, 507 habitantes. Número 3, Caleruela; censo, 865 habitantes. Núm. 4, Cobeja; censo, 503 habitantes. Núm. 5, Villanueva de Alcardete, unitaria núm. 2; censo, 3.594 habitantes. Núm. 6, Dosbarrios, unitaria núm. 2; censo, 2.664 habitantes. Núm. 7, Quero; censo, 2.785 habitantes.

Valencia.—Núm. 1, Higueruelas; censo, 672 habitantes. Número 2, Losa del Obispo; censo, 843 habitantes. Núm. 3, Domeño; censo, 986 habitantes. Núm. 4, Dos Aguas; censo, 1.341 habitantes. Núm. 5, Yatova, unitaria núm. 2; censo, 2.483 habitantes. Núm. 6, Chella; censo, 2.838 habitantes. Núm. 7, Cuartell; censo, 1.098 habitantes.

Valladolid.—Núm. 1, Cigales; censo, 2.018 habitantes. Número 2, Aguilar de Campos; censo, 1.100 habitantes. Núm. 3, Tiedra; censo, 1.859 habitantes. Núm. 4, Encinas de Esgueva; censo, 790 habitantes. Núm. 5, Pesquera de Duero; censo, 1.359 habitantes. Núm. 6, Santa Eufemia; censo, 638 habitantes. Núm. 7, Motealegre; censo, 579 habitantes.

Vizcaya.—Núm. 1, Izpaster; censo, 1.232 habitantes.

Zamora.—Núm. 1, Carbajales de Alba; censo, 1.341 habitantes. Número 2, San Cristóbal de Entreviñas; censo, 1.563 habitantes. Número 3, Uña de Quintana; censo, 797 habitantes.

Zaragoza.—Núm. 1, Sisamón; censo, 643 habitantes. Núm. 2, Monegrillo, censo, 853 habitantes. Núm. 3, Cervera de la Cañada; censo, 1.028 habitantes. Núm. 4, Tierga; censo, 1.058 habitantes. Núm. 5, Monterde; censo, 994 habitantes. Núm. 6, Pradilla de Ebro; censo, 808 habitantes. Núm. 7, Miedes; censo, 1.179 habitantes. Núm. 8, Alfamen; censo, 881 habitantes. Núm. 9, Acered; censo, 798 habitantes. Núm. 10, Uncastillo, auxiliaría de párvulos.

RESUMEN POR PROVINCIAS

Albacete, 5; Alicante, 3; Almería, 11; Avila, 5; Badajoz, 9; Baleares, 4; Barcelona, 1; Burgos, 6; Cáceres, 7; Cádiz, 5; Canarias, 10; Gran Canaria, 5; Castellón, 3; Ciudad Real, 4; Córdoba, 8; La Coruña, 12; Cuenca, 13; Gerona, 4; Granada, 9; Huelva, 6; Huesca, 4; Jaén, 13; León, 4; Lérida, 2; Lugo, 8; Málaga, 1; Murcia, 10; Orense, 19; Oviedo, 11; Palencia, 1; Pontevedra, 23; Salamanca, 8; Santander, 5; Segovia, 3; Sevilla, 2; Soria, 2; Tarragona, 2; Teruel, 14; Toledo, 7; Valencia, 7; Valladolid, 7; Vizcaya, 1; Zamora, 3; Zaragoza, 10. Resumen total de vacantes, 297.

Por las Secciones administrativas de primera enseñanza se harán presentes telegráficamente las observaciones que estimen oportunas para el mejor desarrollo del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA. (*Gaceta* del 22.)

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente, por el cuarto turno provisionalmente y en vacantes correspondientes al segundo trimestre de 1924.

Número del Escalafón. Omitido. D. Juan Bardecí Monasterio; Escuela que se le adjudica, Villanañe (Alava); fecha de la posesión, 3-10-22.

Omitido. D. Ricardo Lobo Ferreruelo, Villafría (Alava); 1-9 22.
Omitido. » Toribio Núñez Gangoso, Retes de Llanteno (Alava); 5-3-23.
2.106. » Florentino Pérez Pichardo, Subijana (Alava); 6-7-15.
5.011. » Gorgonio Benito Arribas, Hoyuelos (Burgos); 27-1-22.
Omitido. » Félix Alvarez Gutiérrez, Santa Cecilia (Burgos); 1-6-20.
4.087. » Victoriano Zapatero Martínez, Herenchun (Alava); 1-5-20.
2.250. » Manuel Martínez Herráiz, Casas del Cerro (Albacete); 12-8-13.
3.399. » Juan Folgado Catalá, Baños de Tajo (Guadalajara); 1-2-20.
2.785. » Baldomero Martínez Fernández, Esplegares (Guadalajara); 1-9-19.
2.384. » José Martínez González, Santa Faz (Alicante); 30-11-14.
7.257. » José Sánchez García, Corricos (Almería); 1-11-20.
4.589. » Higinio García Castellanos, Espinoso (León); 24-2-21.
Omitido. » Luis Gutiérrez González, Piedraseche (León); 5-3-21.
5.311. » Ciriaco Fernández Fernández, Fuentes de los Oteros (León); 1-1-19.
5.576. » Antonio García Blanco, Villafeliz de la Sabarraba (León); 8-10-16.
Omitido. » Eloy Santiso, Ventosillas (León); 1-7-22.
3.022. » Fernando Faus García, Benisili (Alicante); 8-12-17.
3.584. » Diego Partera Villar, Benirrama (Alicante); 23-12-18.
3.216. » Manuel López Flórez, Alsadux (Almería); 1-6-13.
Omitido. » Francisco López Segovia, Cañico (Almería), 13-5-23.
3.535. » Lucio Pérez Sánchez, Carpio Medianero (Avila); 1-1-19.
3.791. » José Gómez Díaz, El Losar (Avila); 1-7-19.
4.667 » Lorenzo Torres Barrero, Valdespino (Zamora); 4-5-21.
3.814. » Julián Encinar Hernández, Camuño (Avila); 1-8-19.
4.317. » Constancio de Castro Valbuena, San Román (Alava); 5-6-20.
4.177. » José Burgos Ortega, Población de Arriba (Santander); 29 3-20.
2.742. » Félix Pérez Crespo, Barcenilla (Santander); 21-7-16.
4.528. » Bartolomé Pujol Bennasar, Costa de San Vidal (Baleares); 21-12-20.
2.212. » Rogelio Escobes Corrales, Sofuentes (Zaragoza); 1-1-20.
4.519. » José Culubret Camps, Bleda (La) (Barcelona); 13-12-20.
Omitido. » José Julián Ozocidi Errera, Culleruelo de Bezana (Burgos); 20-12-22.
2.363. » Nicasio Pedrosa Rodríguez, San Miguel de Pedroso (Burgos); 24-6-12.
Omitido. » Clemente Carretón Avendaño, Villandiego (Burgos); 1-6-20.
1.083. » Damián Díez San Llorente, Montorio (Burgos); 9-11-14.
Omitido. » Felipe Fernández González, Palacios Benares (Burgos); 4-7-22.
4.356. » Valentín Arie Mata, Molina de Ubierna (Burgos); 1-7-20.
2.650. » Cayo Torres García, Villanueva Lastra (Burgos); 1-8-18.
2.485. D. Lucio Fernández Díez, Mata (Burgos); 12-9-12.
Alta. » Miguel Larreas Marcos, San Pedro Samuel (Burgos); 27-6-24.
1.818. » Federico Cerdá Cerdá, Quintanapalla (Burgos); 1-2-905.
4.595. » Mariano González Gil, Sordillos (Burgos); 1-3-21.
4.545. » Gumersindo Bexhar Canales, Tudanes de Ebro (Burgos); 12-1-21.
68. » Robustiano Castro Penabad, Gelgaiz Muras (Lugo); 15-4-907.
3.891. » Victoriano García Martín, Hozabejas (Burgos); 1-12-20.
Alta. » Toribio Lucas López, Doña Santos (Burgos); 22-6-24.
3.625. » Alejandro Cristóbal González, Rupelo (Burgos); 23-12-18.
3.268. » Luis Sáiz Sáiz, Paúles de Lara (Burgos); 1-9-18.
Alta. » Constantino Moral Ortega, Barcina en Barco (Burgos); 28-4-22.
1.345. » Hemenegildo Cantero Gil, Cayuela (Burgos); 28-4-22.
Alta. » Manuel Acosta Felipe, Franceses (Canarias); 4-7-24.
Alta. » José María Tarazona Esteban, Rambla Alta (Castellón); 1-6-23.
3.568. » Bonifacio Jiménez Jiménez, Judego (Burgos); 21-9-19.
2.899. » Angel Corredor Martínez, Ayaya (Castellón); 1-2-17.
5.854. » Maximiamo Pérez Gómez, Castillejo de la Sierra (Cuenca); 10-10-21.
3.353. » Salvador Figa Olín, Ojuelos Bajos (Córdoba); 1-6-18.
685. » Diego R. Pérez Ledo, Rivadeume (La Coruña); 8-7-901.
3.224. » Leopoldo Domínguez Aparicio, Olmeda de la Cuesta (Cuenca); 1-6-18.
2.154. » Emilio Isern Piguillén, Guils de Cerdeña (Gerona); 11-8-12.
3.218. » Eulalio Roca Carreras, Mazanges (Gerona); 4-8-16.
2.705. » Domingo Betgé Roma, Riumors (Gerona); 4-8-16.
2.474. » Alberto García Alonso, Nanclares de Gamboa (Alava); 1-2-19.
2.974. » Francisco de P. Martínez y Zegrí, Los Baños (Granada); 1-9-19.
5.137. » Augusto Judici López, Umbrete (Sevilla); 21-6-22.
Alta. » Manuel Carrera Gómez, Praderey (Pontevedra); 20-12-22.
Alta. » Bernardo García Expósito, Morillas (Pontevedra); 2-7-24.
3.941. » Julián Guijarro Castellanos, Nieles (Granada); 14-10-19.
3.019. » Pedro Fernández Cota, Villaco (Valladolid); 1-12-17.
3.188. » Vicente García Escudero, Berrueces (Valladolid); 18-6-18.
4.932. » Sinesio del Río Jiménez, Tordellejo (Guadalajara); 1-8-21.
Alta. » Macario Santos Ayuso, Casillas (Guadalajara); 13-6-24.
2.690. » Román Martínez Rodrigo, Moratilla de Henares (Guadalajara); 23-7-16.
2.971. » Fructuoso Guillén Ropiñón, Pardos (Guadalajara);
3.340. » Simón Ibáñez Martín, Caracena (Soria); 1-6-18.
3.400. » Felipe B. González de Grado, El Pozo de Almoguera (Guadalajara); 1-1-19.
2.523. » Salvador del Cerro Lozano, Santa María del Espino (Guadalajara); 1-9-18.
4.123. » Jacinto Alvaro Tamayo, Buenafuente (Guadalajara); 9-2-20.
2.694. » Crispín Gonzalo de la Orden, Fuencaliente del Burgo (Soria); 1-12-20.
3.209. » Emiliano Martín García, Valdenoches (Guadalajara); 1-6-18.
3.118. » Ignacio Ruiz Fernández, Aduna (Guipúzcoa); 1-6-18.

2.254. D. Nemesio Abad Benito, Salas de Bureba (Burgos); 1-6-11.
4.200. » Eugenio Barrera Castilla, Navahermosa (Huelva); 5-4-20.
2.627. » Lázaro Zaldívar Pipaón, Lasarte (Alava); 26-7-16.
3.938. » Isidro Mir Lonzán, Tierz (Huesca); 21-7-17.
3.460. » Simeón González Laín, Espuéndolas (Huesca); 1-1-19.
1.840. » Esteban Abizando González, Radiguero (Huesca); 3-9-904.
3.823. » Agustín Castarlena Pi, Palleruelo de Monegros (Huesca); 13-8-19.
2.760. » Valeriano Sáez Nerín, Parsamarcuello (Huesca); 1-2-21.
Alta. » Víctor Ibor Lacarda, Abay (Huesca); 10-6-24.
Alta. » Francisco Jiménez González, Pontón Alto (Jaén); 10-6-24.
4.443. » Leopoldo de la Cruz López Díez, Oceja (León); 23-10-20.
Alta. » José Siles Martínez, Barriada Estación Vilches (Jaén); 1-4-22.
3.849 » Lisardo F. Alarcón Gómez, Arrancacepas (Cuenca); 6-8-19.
1.738. » Manuel Aragonés Aragonés, Llamosos (Soria); 16-9-13.
2.329. » Esteban Roncal Marqueta, Matamala de Almazán (Soria); 1-11-14.
2.114. » Sixto García García, Torrecillo (León); 18-2-10.
Alta. » Inocente Alvarez González, Viloria de Castropodanco (León); 1-4-17.
2.674. » Francisco Calvo Carrera, Castrillo de los Polvazares (León); 1-4-17.
3.656. » Agapito González Vinambres, Folgoso del Monte (León); 1-4-20.
Alta. » Federico Daniel Barriba, Villamateo (La Coruña); 10-7 19.
5.518. » Manuel Alvarez García, Sena (León); 1-1-16.
948. » Evaristo Bardón Gutiérrez, Cobrana (León); 2-19 17.
3.573. » Diego García Román, Valdespino de Somoza (León); 8-1-21.
4.531. » Anastasio Rivero Puente, Villafeliz de la Sorriba (León); 21-12-20.
» Joaquín Villar Fierro, Zalamillas (León); 19-5-21.
896. » Cecilio Dez de Caso, Carbonera (León); 1-11-907.
Omitido. » Narciso Pendas Sánchez, Rebollada (Oviedo); 2-1-20.
» Ignacio Tourado Carracido, Matalobos (León); 1-6-23.
3.986. » Ricardo Alvarez Vázquez, Cabaleiros (Orense); 1-9-19.
Alta. » Heliodoro Ordas Goyanes, B. Estación, Matallana (León); 19-7-22.
3.394. » Emeterio Gutiérrez Gutiérrez, Ruiforco (León); 1-1-19.
1.661. » Patricio Diez Rodríguez, Formigones (León); 9-11-905.
4.641. » Benito Ordas Rueda, Solanilla (León); 14-4-21.
3.741. » Valentín García Barrera, La Carrera (León); 22-5-19.
1.918. » Constantino Bardón Beltrán, Rosales (León); 15-6-903.
2.259. » Amador Rubio Alvarez, Folloso (León); 1-9-16.
2.490. » Severino González Gómez, Liegos (León); 1-7-16.
Alta. » José Bonccompte Escola, Serch (Lérida); 1-1-22.
Alta. » Joaquín Barosa Martí, Adrahent (Lérida); 3-1-23.
3.642. » Jaime Farrés Más, Anserall (Lérida); 1-1-19.
Alta. » José Majoral Musoll, Arabell (Lérida); 16-11-21.
Alta. » Magín Guasch Mate, Montolíu de Cervera (Lérida); 13-3-23.
5.147. » Andrés Argueso Sánchez, Barrio-Palacio (Santander); 14-6-21.
4.311. D. Pedro Vallellado de Castro, Gabet (Lérida); 1-6-20.
4.940. » Ignacio Fiter Fiter, Ogern (Lérida); 15-11-21.
4.069. » Manuel Dez Martínez, Carriseda (León); 13-12-19.
3.919. » Juan Pijuán Rosell, Milla (Lérida); 19-10-17.
632. » Tomás F. Ezquerra Martínez, Medrano (Logroño); 1-10 12.
2.936. » Quintín Vilumbrales López, Villalba de Rioja (Logroño); 23-4-17.
5.093. » Alfredo Fon Loras, Pazuengos (Logroño); 8-4-22.
4.160. » Manuel Junquero Gutiérrez, Ferrería (Lugo); 9-3-24.
4.185. » Agustín Saavedra Soto, San Vicente (Lugo); 1-4-20.
4.264. » José Arias Sánchez, Borja (Lugo); 19-5-20.
3.227. » Román Calle Matesan, Garganta de los Montes (Madrid), 1-6-18.
3.182. » José Guerrero Muñoz, Gargantilla (Madrid); 28-6-18.
4.760. » Adolfo García Sánchez, Tortuero (Guadalajara); 3-9-24.
4.314. » Manuel Diez Losada y Esteban, Tresgrandes (Oviedo); 1-6-20.
700. » Agustín Navarro Tomás, Pinilla de Buitrago (Madrid); 1-9-19.
4.844. » José Orts y Ruiz, Barranda (Murcia); 7-10-21.
829. » Dionisio Gil Arnáiz, Villalvilla de Gumiel (Burgos); 1-4-24.
3.601. » Luis Bañuls Pérez, Dolores (Murcia); 1-6-18.
2.054. » Antonio Pérez Llorca, Santa Cruz (Murcia); 1-12-10.
Alta. » Rafael Moreno García, Los Baños (Murcia); 14-6-24.
2.814. » Eladio Lafuente Fernández, Untes (Orense); 10-11-16.
4.549. » Benito Grande Iglesias, Fechas (Orense); 22-1-21.
Alta. » Manuel Fernández Fuentes, Barcala (Pontevedra); 4-4-16.
3.076. » Manuel Rivera Martínez, Freijó (Pontevedra); 14-11-16.
5.032. » Ramón Menéndez Real, Trelle (Orense); 14-12-22.
Alta. » José Antonio Rey, Formoso-Pinca (Orense); 1-4-23.
» Avelino Nieto Fernández, Castromas (Orense); 1-11-21.
Alta. » Andrés Díez Alvarez, Somlecín (Orense); 11-6-24.
» Francisco Rua Barcal, Villar (Orense); 1-6-22.
2.404. » Perfecto Manzano García, Palomera (Cuenca); 8-4-20.
3.461. » Antonio Martínez Villar, Corredorisos (Lugo); 1-6-18.
3.912. » Bernardo Redondo López, Barro (Oviedo); 1-1-19.
4.971. » Ceferino Riesgo, Pineda (Oviedo); 1-9-18.
4.973. » Mariano B. Olmedo Delgado, Villanueva (Oviedo); 1-9-18.
Alta. » Paulino Fierro Alvarez, Piornedo (León); 1-1-20.
4.615. » Fidel Casado Guerrero, Villarroane (León); 1-4-21.
Alta. » Florentino Flórez González, Luengos (León); 4-1-23.
3.405. » Paulino Mallo Valcárcel, Villasinta (León); 1-1-19.
4.285. » Pablo Coso y Calero, El Fresno (Oviedo); 1-6-20.
Alta. » Aurelio Alvarez Menéndez, Somines (Oviedo); 29-11-22.
2.307. » Anacleto Corada González, Caranjas (Oviedo); 1-5-20.
2.098. » Gonzalo Barrena Alcalde, Murias (Oviedo); 25-11-24.
2.295. » Maxindiano Alonso Valentín, Peralas (Palencia); 1-7-16.
2.601. » Luis Villalba del Campo, Abarca (Palencia); 22-7-16.
3.619. » Florencio Ugalde Alburo, Las Heras (Palencia); 2-1-19.
Alta. » Nicanor Ortega Amor, Villanueva de los Nabos (Palencia); 9-12-22.
4.846. » Teófilo Iglesias Rojo, Villarén (Palencia); 7-10-21.
745. » Juan Barros Masguera, Sobereira (Pontevedra); 1-2-15.
4.777. » José Amadeo Martínez, Cabanelos, Maceira (Pontevedra); 15-9-21.

1.052. D. Aquilino Pérez Rojo, Ous (Pontevedra), 24-6-10.
2.809. » Magín Hernández González, Cabezuela (Salamanca); 9-11-13.
4.218. » Lorenzo Rufino Hernández Mozo, Navas del Quejigal (Salamanca); 1-11-19.
3.981. » Julio Alonso Hernández, Serranillo (Salamanca); 1-11-19.
3.760. » Valentín Valverde Cordero, Sexmiro (Salamanca); 30-5-19.
Omitido. » Manuel Baró Ferreras, Palacio de Valldellosma (León); 1-5-12.
3.725. » Francisco Cabeza Hernández, San Morales (Salamanca); 12-6-19.
2.347. » Cipriano García Martín, Valverdón (Salamanca); 1-11-14.
3.557. » Lucas Conde Martín, Cerezal de Puertas (Salamanca); 12-1-19.
1.342. » Pantaleón Basco y Ordaz, Cabanzón (Santander); 10-2-12.
2.590. » Víctor Gómez Gutiérrez, Sobrepeña (Santander); 22-7-16.
3.196. » Pedro Martínez Sáinz, Estes (Santander); 1-5-20.
4.804. » Jesús Sanz Bernardos, El Moral (Segovia); 22-9-21.
Alta. » Pascual García Muñoz, Montuenga (Segovia); 10-6-21.
3.197. » Teófilo Otero Valeiras, Manchica (Orense); 2-10-19.
Alta. » Laureano Gómez Gómez, Ríofrío de Riaza (Segovia); 18-4-23.
Alta. » Moisés Fernández Bahón, Madriguera (Segovia); 11-6-24.
Alta. » Víctor de Pedro y Hernández, Villagonzalo (Segovia); 3-10-20.
Alta. » Policarpo Sanz Dorado, Riaguas de San Bartolomé (Segovia); 10-6-24.
2.155. » Basilio Pastor Vallejo, La Losilla (Soria); 1-11-20.
Alta. » Luis García Hernández, Gemenuño (Segovia); 10-6-24.
3.332. » Carlos Pedrero Caballero, Arroyo de la Plata (Sevilla); 1-2-20.
2.313. » Salvador G. Capdevila Bernal, Secuita (Tarragona); 15-3-16.
2.167. » Jaime Ferrer Rosell, Tarrés (Lérida); 1-9-11.
2.708. » Antonio Miserachs Tast, Vallellana (Tarragona); 1-9-18.
4.222. » Agustín Gómez Ahijado, Singra (Teruel); 19-4-20.
Alta. » Birino Sacristán Hernando, Maica (Teruel); 1-4-21.
4.693. » Luis Martí y Mondragón, La Cebollera (Teruel); 1-6-21.
Alta. » Luis Poveda Mora, Castelvispal (Teruel); 16-1-23.
3.513. » Saturnino González Pérez, Fontanares (Valencia); 1-1-19.
4.039. » Víctor Beltrán Cabrerizo, Centenera de Andaluz (Soria); 25-11-19.
2.643. » Bernardo Villalpando y Gaitán, Entrala (Zamora); 1-9-18.
3.601. » Francisco Albuisech y Perales, Gordún (Zaragoza); 16-4-19.
2.762. » Isidro Baquero Andréu, Cinco Olivas (Zaragoza); 8-9-16.
4.418. » Vicente Martín Jiménez, Fontihoyuelo (Valladolid); 1-10-20.
2.646. » Jacinto Maeso Lajo, Matilla (Valladolid); 10-1-21.
2.743. » Nemesio Cordero Prieto, Torre de Esgueva (Valladolid); 13-5-19.
Alta. » Dátivo Encinas y Olmos, Valviadero (Valladolid); 17-7-22.
Alta. » José Casado Moralejo, Rivadelago (Zamora); 1-12-22.
4.943. » Francisco Prieto Mateos, Villanueva Los Corchos (Zamora); 18-11-21.
2.533. » Andrés Alonso Alvarez, Fuentelcarnero (Zamora); 5-7-16.
2.299. D. Roberto Arectio Carelas, Alboniga (Vizcaya); 17-10-14.
3.715. » Manuel Dávila Pajá, Pedroso de la Abadesa (Valladolid); 10-5-19.
5.133. » Abdón de la Fuente Lucas, San Juan del Rebollar (Zamora); 16-6-22.
4.825. » Manuel Ferrero Viana, Villacarralón (Valladolid); 1-10-21.
4.318. » Lorenzo A. Pinaga Uriarte, Zallo (Vizcaya); 1-6-20.
4.267. » Luis Paesa Gallardo, Sediles (Zaragoza); 19-5-20.
2.073. » Nicolás de S. Ambrosio, Cimballa (Zaragoza); 1-8-16.
Alta. » Andrés Velasco Ozmeneta, Montoria (Alava); 9-11-21.
1.392. » Máximo Ojeda Gutiérrez, Salas de Bureba (Burgos); 1-9-19.
5.154. » Julio de Cossío Roig, Santa Lucía (Santander); 20-11-20.
4.736. » Mariano López Mediavilla, Villasuso (Santander); 20-8-21.
2.170. » Eusebio González Ordóñez, Buzón (León); 14-12-20.
1. 67. » Francisco Herrera Casado, La Puerta (León); 29-11-897.
4.479. » Sebastián Juanela Buixeda, Al'as (Lérida); 19-11-20.
Alta. » Justo Nebieda Serrano, Bahabón de Esgueva (Burgos); 17-3-23.
3.945. » José Suárez Suárez, Mirantes (León); 1-1-21.
4.968. » Felipe Lorenzana Barrio, Fontoria (León); 4-12-21.
Alta. » Donato Millán García, Porquera de los Infantes (Palencia); 1-3-22.
3.119. » Modesto Martínez Sáiz, Tobes (Burgos); 1-6-18.
3.410. » Ramón Ruiz Monerri, Berzosa de Bureba (Burgos); 4-1-19.
5.053. » Juan Bravo Abad, Santibáñez de la Peña (Palencia); 6-3-22.

Los anteriores nombramientos no surtirán efecto alguno ni conceden derecho en tanto no sean confirmados con arreglo a lo prevenido en la orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose entablar las oportunas reclamaciones por conducto de las Secnes administrativas en el término de quince días, a partir de su publicación.

Madrid 18 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Secretario del Directorio militar en 15 de los corrientes manifiesta a este Ministerio, de orden del excelentísimo señor Presidente, que sin pérdida de momento se rectifique el puesto que ocupa en el Escalafón el Maestro nacional de Selma (Tarragona), D. Ismael Juan Bonet, asignándole el que le corresponda, en vista del informe emitido por la Dirección general de primera enseñanza en una reclamación formulada por el interesado ante el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar.

En cumplimiento de lo ordenado y teniendo en cuenta que el Sr. Bonet viene figurando en el Escalafón de derechos limitados entre los ingresados por turno de interinos en el año 1920, siendo así que el reclamante ingresó en 23 de Diciembre de 1918 y con arreglo a la orden de 21 de los mismos debe figurar con los Maestros de su promoción, guardando el orden con que aparecen en la propuesta definitiva, esto es, delante de D. Carlos Vidal Grau que tiene en el Escalafón de 1922 el número 3.424,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique a D. Ismael Juan Bonet, Maestro nacional de Selma (Ta-

rragona), el núm. 3.423 bis del Escalafón de Maestros de derechos limitados, en lugar del 4.188 con que viene figurando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Fernando Feliú Mensurado, Maestro de la Escuela nacional de Helgueras de San Pedro (Santander), en solicitud de su pase al primer Escalafón y de ser nombrado por el quinto turno para una Escuela del Rectorado de Sevilla;

Resultando que el Sr. Feliú fué nombrado, por turno de interinos, Maestro propietario de la Escuela que desempeña en 19 de Julio de 1922;

Resultando que tomó parte en las oposiciones celebradas en el Rectorado de Sevilla correspondientes a las convocadas por Real orden de 26 de Febrero de 1920, en las que fué aprobado dentro del número de plazas;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y Estatuto vigente del Magisterio, los Maestros del segundo Escalafón que obtengan plaza en oposición libre pasarán al primero, circunstancia que concurre en el solicitante;

Considerando que el derecho del Sr. Feliú arranca desde la fecha en que hubiera podido ser nombrado por el número que obtuvo en la oposición Maestro propietario por este turno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto incluir al repetido Maestro D. Fernando Feliú Mensurado en el primer Escalafón con la fecha siguiente a la que fuera nombrado el opositor que le precedió en número en las oposiciones del Rectorado de Sevilla y percibir el sueldo de 3.000 pesetas desde 1.º de Julio de 1924, pasando el expediente a la Sección 12 de este Ministerio a los efectos que haya lugar en cuanto al nombramiento del mismo por el quinto turno para una Escuela del Rectorado de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Benjamín Campano Alvarado, Maestro de Cozuelos de Fuentidueña (Segovia);

Resultando que el Maestro tiene la enseñanza en un completo abandono, tratando a sus alumnos de una manera cruel;

Resultando que les obliga a comprar el material escolar;

Resultando que la Inspección informa desfavorablemente;

Considerando que la continuación del Sr. Campano al frente de la Escuela de Cozuelos es perjudicial, no sólo por carecer de los conocimientos y preparación indispensables para realizar con provecho la función de enseñar, sino también por el ambiente hostil que tiene en el pueblo, que le priva de la confianza de las gentes y del apoyo indispensable para que la Escuela pueda íntegramente realizar su misión de educación;

Considerando que su conducta particular, el duro trato con los niños y el hecho punible de exigirles la adquisición del material escolar, prueban que no posee una condición espiritual delicada, y que su comportamiento dentro y fuera de la Escuela es contrario y perjudicial para la educación de los niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Campano la corrección sexta del art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Atanasio San José, Maestro de Lorio, en Laviana (Oviedo);

Teniendo en cuenta que se comprueban todos los extremos de la denuncia; que no existen odios ni se persigue al Maestro por las autoridades, padres de familia ni vecindario; que el Maestro debe tener buenas costumbres, ser modelo y ejemplo vivo de pureza, debiendo observar una conducta intachable; que el Sr. San José ha cambiado con frecuencia de Escuela, probando con este procedimiento que no ha sentido amor a sus discípulos, y sí la poca propensión a estar entre niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a D. Atanasio San José la corrección sexta del art. 161 del Estatuto, separándole del servicio por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Inocencio José Trens Fernández, Maestro de Berceo (Logroño);

Teniendo en cuenta los favorables informes y el buen resultado de la enseñanza en el pueblo de Berceo, puesto que la Junta local acordó conceder un voto de gracias al Maestro Sr. Trens,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente incoado al Maestro de Berceo (Logroño), D. Inocencio José Trens Fernández, y que éste y la Inspección puedan denunciar a los suplantadores y falsificadores de firmas ante el Tribunal competente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Casildo Angel Rico García, Maestro de la Escuela nacional de Ojacastro (Logroño);

Teniendo en cuenta los favorables informes y que el Maestro de Ojacastro, Sr. Rico García, es un funcionario apreciado por las autoridades, causa que puede aminorarle la pena a que se había hecho acreedor por su falta,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Casildo Angel Rico García la corrección segunda del art. 161 del Estatuto, y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la vigente ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 7 de Agosto de 1925 — Núm. 63

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil a D. Francisco Cañete.—Página 193.
Otros de jubilaciones de los Sres. Moreno Ruiz, Torres Lanzas y Jover Puig.—Página 193.
Otros de construcción de Escuelas nacionales: proyectos aprobados.—Página 194.
Otro de arrendamiento de la casa núm. 2 de la plaza de Santiago para la Escuela Central de Comercio.—Página 194
Real orden sobre amortizaciones del Profesorado de Escuelas Normales.—Página 194.
Otras de Delegaciones oficiales en Congresos extranjeros.—Página 195.
Otra de prórroga hasta el 30 de Septiembre de los sueldos del Profesorado y gastos de material de la Escuela del Hogar.—Página 196.

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Real orden de gracias a los Maestros concursantes a la plaza de Maestro director de Las Hurdes.—Página 196.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Relación de Escuelas vacantes que han de proveerse por los cuatro primeros turnos.—Página 196.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 203.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Denegada y concedidas.—Página 205.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 205. Relativa a la de D.ª Antonia Pérez.—Página 206.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 206 Renuncia de sustituto.—Página 206.*

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Nombramiento de Secretario.—Página 206*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 207.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Incorporando al Estado el de Bellas Artes de Sevilla.—Página 207.*

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico.—El claustro contiguo al templo parroquial de San Jerónimo, de esta Corte.—Página 207.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Excedencia de Profesor especial.—Página 208.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisiciones de libros.—Página 208.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 208.

Dirección general del Instituto Geográfico.

METROLOGÍA.—*Balanza autorizada.—Página 208.*

Centros docentes.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SEVILLA.—*Escuelas vacantes.—Página 208.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

En atención a los servicios y merecimientos de D. Francisco Cañete y Mora, Jefe de Administración de tercera clase, jubilado, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al art. 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en San Sebastián a veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 24.)

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Moreno Ruiz, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, que ha justificado las circunstancias exigidas por la ley de Presupuestos de 1835 y por la de Bases de 1918, según manifestación expresa de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 28.)

A propuesta del Presidente interino del Directorio militar y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasifica-

ción le corresponda, a D. Pedro Torres Lanzas, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 8 de Julio de 1911; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención total de toda clase de derechos, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Jover y Puig, Catedrático excedente de Universidad, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 18 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio.

Dado en San S bastián a veinticuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 29.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste; cumplidas las formalidades señaladas en el art. 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912 y 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Uncastillo (Zaragoza), por su presupuesto de contrata, cuyo importe es de pesetas 275.920,38.

Art. 2.º Que la expresada construcción se realice por el sistema de contrata y por la cantidad de 262.397,33 pesetas, líquido que resulta una vez reducida la de 13.523,05, que importan los materiales ofrecidos por dicho Ayuntamiento.

Art. 3.º Que la cantidad de 234.805,30 pesetas, que corresponde abonar al Estado para la referida construcción, se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, distribuyéndose 30.000 para el ejercicio económico de 1925-26; 90.000 para el de 1926 27 y 114.805,30 para el de 1927-28.

Art. 4.º Que la aportación de 27.592,03 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Uncastillo sea depositada en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, requisito indispensable para ordenar su ejecución. La citada cantidad será abonada con la correspondiente al ejercicio económico de 1927-28.

Art. 5.º Que los materiales ofrecidos por valor de 13.523,05 pesetas y cuyo detalle figura en el proyecto, sean depositados al pie de obra cuando el estado de la construcción lo exija.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste; cumplidas las formalidades señaladas en el art. 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912 y 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por don Teodoro de los Ríos para construcción de un edificio con destino a Escuela graduada para niños y niñas en Alagón (Zaragoza), por su presupuesto de contrata importante 140.372,13 pesetas.

Art. 2.º Que la expresada construcción se realice por el sistema de contrata y por la cantidad que se indica en el artículo anterior.

Art. 3.º Que la cantidad de 70.372,13 pesetas, parte que corresponde abonar al Estado para la referida construcción, se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, distribuyéndose 35.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 35.372,13 para el de 1926 27.

Art. 4.º Que la aportación de 70.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Alagón (Zaragoza) sea depositada en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, requisito indispensable para ordenar su ejecución.

La mencionada cantida l será abonada con la correspondiente al ejercicio de 1926-27.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en consonancia con el dictamsn emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se faculta al Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para concertar directamente el contrato de arrendamiento de la casa núm. 2 de la plaza de Santiago, en esta Corte, con destino a la instalación de la Escuela Central de Comercio, por los meses que restan del actual ejercicio económico, debiendo anunciarse entre tanto el concurso correspondiente para que se verifique dicho arrendamiento durante ese tiempo, en la forma legal procedente y por el plazo de duración que se considere conveniente para dicho servicio.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 30.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Como claramente se expresa en el preámbulo del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, y de modo tácito en las demás disposiciones subsiguientes sobre amortización de personal, las cuales no hicieron otra cosa que prorrogar o aclarar el anterior Real decreto, la amortización tiene como principal y fundamental objeto la reducción preventiva de personal como base para reorganizar los servicios de modo más económico para el Erario público, tendiendo con ello no sólo a quitar la superabundancia de personal, sino también a hacer viable con su importe las mejoras de remuneración a los funcionarios públicos respectivos. Así lo expresa la Real orden de la Presidencia de 14 de Mayo de 1924 (*Gaceta* del 15).

Las Reales órdenes de esta Presidencia de 25 de Enero de 1924 (*Gaceta* del 27) y de 9 de Septiembre de 1924 (*Gaceta* del 12), establecen una excepción para los servicios técnico-docentes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en virtud

de ellas no se amortiza personal, sino la cuarta parte del sueldo correspondiente, es decir, que se produce economía en el gasto (excepto en aquellos casos en que la vacante que corresponda amortizar sea de la última categoría), mas no suprime personal, y, por lo tanto, no se alcanza el fin primordial de los Reales decretos sobre amortización. En su lugar se produce una desnivelación de la proporcionalidad que tenían los Escalafones, y la última categoría adquiere una amplitud desmesurada con respecto a las demás del Escalafón, con lo cual se perjudica y se retrasa el porvenir del Profesorado.

Unicamente como medida transitoria de poca duración y en aquellos casos en que de modo absoluto no puedan atenderse de otro modo las necesidades de la enseñanza puede admitirse la excepción que establecen para el personal técnico-docente de Instrucción pública las Reales órdenes antes citadas.

La Asociación Nacional del Profesorado numerario de las Escuelas Normales acude en respetuosa súplica a esta Presidencia, manifestando que en tal Profesorado es posible, sin perjuicio de la enseñanza, la amortización del personal, ya que se puede atender al desempeño de las Cátedras que vayan quedando vacantes por la acumulación a otros Profesores, con lo cual se estará dentro de las disposiciones vigentes, se podrá mejorar al personal que quede y se obtendrá un beneficio mayor que ahora para el Estado, pues como por cada Cátedra que se acumule pudiera darse a quien la desempeñe el 50 por 100 del sueldo de entrada, quedaría el otro 50 por 100 de beneficio para el Estado que ahora paga entero un sueldo de entrada.

La Asociación indica algunas reglas para la acumulación que conduce al establecimiento de un régimen mixto en el Profesorado numerario de las Normales, y aunque esa aspiración está recogida por el Ministerio de Instrucción pública en el plan de reforma de tales Escuelas, es evidente y lógico que debe implantarse mediante una reforma orgánica que abarque también al vigente plan de estudios, y por lo tanto, cae fuera del campo de una disposición sobre amortizaciones del personal, como es la presente.

El Ministerio de Instrucción pública está en el fondo conforme con la idea y cree posible tal amortización y acumulación con ciertos distingos y excepciones.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer:

1.° A partir de esta Real orden y hasta tanto que se reorganice el servicio y fijen las normas para pasar de lo actual a lo que se establezca en la nueva organización en el Profesorado numerario de las Escuelas Normales regirá para amortización del personal lo que se prescribe con carácter general en los Reales decretos de amortización y Reales órdenes que los complementan o aclaran; es decir, se amortizará la primera de cuatro vacantes definitivas que se produzcan en cada categoría, con la excepción que marca la Real orden de la Presidencia de 27 de Marzo de 1924 *(Gaceta* del 28).

2.° Las plazas del Escalafón que ocupan las Profesoras de Labores en las Escuelas Normales de Maestras se amortizarán únicamente cuando dentro de la Escuela sea posible la acumulación de la Cátedra en otra Profesora procedente de la Escuela de Estudios superiores que haya cursado en ella tal especialidad y no tenga otra Cátedra acumulada. En otro caso, la amortización de esas plazas se regirá por las Reales órdenes de 21 de Enero y 8 de Septiembre de 1924, antes citadas.

3.° Al producirse por amortización una vacante en una Escuela Normal, la asignatura se acumulará entre los Profesores o Profesoras de la respectiva Escuela, según las reglas preceptuadas en esta Real orden.

La clase de Labores será acumulable a la de Pedagogía, y, recíprocamente, en el caso que detalla el artículo precedente.

La clase de Pedagogía será considerada como común a las Secciones de Letras y Ciencias.

4.° Dentro de lo anterior, la agregación de las plazas se hará por el siguiente orden de preferencia:

a) Los Profesores procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y los que hayan ingresado en las Escuelas Normales por oposición o concurso, no para asignatura determinada, sino para las Secciones de Letras o de Ciencias que en las Escuelas Normales existieron, tendrán preferencia en las Cátedras vacantes de su Sección con respecto a los que hayan ingresado por oposición o concurso para una Cátedra determinada.

b) Dentro de esto tendrán preferencia los voluntarios de la Sección correspondiente, y entre ellos el de menor antigüedad en el Escalafón, excepto cuando la vacante sea de Geografía, que tendrá la preferencia el de la Cátedra de Historia, y recíprocamente.

c) Si no hay voluntarios se acumularán forzosamente las Cátedras, observando las mismas reglas del apartado *b).*

d) Se contará al Profesor de Pedagogía como perteneciente a las dos Secciones si es procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio o si probó su aptitud por el ingreso en las antiguas Secciones de Letras o de Ciencias, o por el desempeño en propiedad de la Cátedra que ha de acumularse.

5.° Ningún Profesor numerario tendrá a su cargo más de una acumulación de asignaturas o grupo de ellas.

6.° El Profesor que tenga Cátedra acumulada percibirá una gratificación igual al 50 por 100 del sueldo de ingreso.

7.° Se suprime hasta nueva disposición el ingreso en el Profesorado de las Escuelas Normales por el turno de oposición directa que prescribe el art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

8.° Toda vacante que ocurra en el Escalafón que no corresponda a la amortización se dará al ascenso, y al llegar a la última categoría se amortizará, acumulándose la Cátedra en la forma antes expresada; pero si la provisión corresponde a los dos turnos que el art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 concede a los alumnos de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, se cubrirá con éstos, y únicamente cuando no haya aspirantes se amortizarán y se acumularán tales plazas.

9.° Dentro del tercer día de producirse una vacante, el Director de la Escuela Normal consultará por telégrafo al Ministerio si procede la acumulación, quien contestará dentro del plazo máximo de ocho días. Si la acumulación procediese, la hará el Claustro dentro del plazo de cinco días; el Director elevará la propuesta dentro de este plazo al Ministerio, el cual resolverá dentro de los diez días siguientes, pues en caso de no hacerlo se considerará aprobada la propuesta y el Profesor tomará posesión de la plaza acumulada, de lo cual dará cuenta por telégrafo el Director al Ministerio.

10. No se procederá a la amortización y ascensos antes indicados ni a nombramientos de personal nuevo hasta que no se hayan colocado los excedentes forzosos que de la categoría respectiva puedan existir y que han de cubrir forzosamente las primeras vacantes que de esa categoría ocurran.

Tampoco habrá acumulación mientras haya excedentes forzosos de la clase o Sección respectiva de Ciencias o Letras que puedan desempañar la Cátedra con arreglo a los preceptos de la Real orden de esta Presidencia de 2 de Julio último *(Gaceta* del 4).

11. En el término de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden, el Ministerio de Instrucción pública propondrá a la Presidencia del Directorio militar la manera de hacer extensivos a las demás Escuelas especiales y a los Institutos los principios de amortización y acumulación que se expresan en esta Real orden, exponiendo en caso contrario las causas que a ello se opongan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Excmo. Sr.: Vista la invitación del señor Secretario de la Liga Internacional para la Nueva Educación, a los efectos de

que se designe una Delegación oficial que asista al tercer Congreso Internacional de Nueva Educación, que se celebrará en Heidelberg del 1.º al 14 de Agosto próximo; y siendo conveniente a los intereses de la enseñanza recibir una información directa de las sesiones y acuerdos del expresado Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de la Dirección general de primera enseñanza, para la asistencia a la referida reunión internacional, al Inspector de primera enseñanza, adscrito al Museo Pedagógico Nacional, D. Lorenzo Luzuriaga y Medina; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta Comisión oficial no exceda de veinticinco días.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por el Claustro de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado para el nombramiento de un Delegado que asista al V Congreso Internacional del Dibujo, que se celebrará en París del 26 de Julio al 6 de Agosto del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el mencionado Congreso al Catedrático numerario de la expresada Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, D. José Garnelo y Alda, siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión especial no exceda de quince días.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los exámenes constituyen parte integrante de la enseñanza de las asignaturas, es evidente que el curso termina el último día de Septiembre con los exámenes extraordinarios de cada clase, y no pueden ofrecerse dudas respecto a la interpretación del art. 1.º del Real decreto de 15 de Junio último, relativo a la reorganización de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en el que se dispone que las clases que se suprimen terminen por fin del curso actual.

Pero como la terminación del año económico no coincide con la del curso escolar, para prevenir en el orden administrativo toda duda o interpretación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que hasta el 30 de Septiembre próximo libre la Ordenación de pagos las cantidades necesarias para personal y material para el primer trimestre del ejercicio 1925-26 con cargo al presupuesto vigente de ese Departamento y en la cuantía correspondiente a la organización académica y administrativa de la antigua Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, debiendo en aquella fecha cesar el personal que exceda de la nueva plantilla y no librándose desde el segundo trimestre más que las cantidades necesarias para las obligaciones que subsisten con la nueva organización, que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Junio ha de empezar a regir el 1.º de Octubre, en el que dará principio el nuevo curso académico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.

F. GÓMEZ JORDANA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES. (*Gaceta* del 28.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité ejecutivo de la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, acerca de los méritos contraídos por los nueve Maestros nacionales concursantes a la plaza de Maestro-director de Las Hurdes, con motivo de las prácticas que recientemente han realizado en esta Corte, por considerarlas dicha Comisión necesarias para la provisión de la mencionada plaza;

Teniendo en cuenta que, en efecto, han dado muestra con ocasión de las mismas de reconocida cultura y de probada vocación profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias por medio de esta Real orden a los Maestros nacionales D. Fausto Maldonado Otero, D. Arturo E. Lorido Lombardero, D. Angel Aniceto Gracia Morales, D. Joaquín García Ortega, D. Federico J. Vicario Alonso, D. Juan Jesús Díaz Estébanez González, D. Enrique Magaña Jiménez, D. Germán Salvador Luis y D. Ramón Báez Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

La Real orden de 26 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 27 del mismo, determina el sistema de adjudicación de destinos y provisión de Escuelas nacionales por los cuatro primeros turnos del Estatuto vigente, ordenando que para esta provisión se proceda a publicar en la *Gaceta de Madrid*, a partir de 1.º de Julio actual, las vacantes que en lo sucesivo ocurran, por conducto de las Secciones administrativas.

Esta modificación, con relación al sistema que estableció la Real orden de 23 de Mayo de 1923, tiene su fundamento en el considerable número de peticiones existentes, que dificultan un servicio armónico y ordenado y principalmente la creación de Escuelas durante el período de vigencia de aquellas peticiones y que por muchos fueron ignoradas, impidiéndoles su petición.

Todos estos inconvenientes subsistirían si la provisión de las vacantes ocurridas durante el semestre que finalizó en 30 de Junio último hubiera de realizarse siguiendo las anteriores normas, y aún se produciría mayor complicación y lesión para los mismos interesados si esa adjudicación, lo que ya no es posible, no se realizase antes de proceder con arreglo a las normas establecidas en la Real orden de 26 de Junio último a llevar a efecto las anunciadas durante el presente mes.

En atención a lo expuesto y salvando los derechos adquiridos de los actuales peticionarios, que en forma alguna resultarán mermados,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* todas las vacantes de Escuelas nacionales existentes en 30 de Junio último, y cuya provisión correspondía, por tanto, dentro del semestre, a los cuatro primeros turnos del Estatuto vigente.

RELACIÓN QUE SE CITA

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Zalduendo	Zalduendo	Alava	Mixta	Maestro	274
Tuyo	Ribera Alta	Idem	Idem	Idem	97
Santa Eulalia	Bustango	Idem	Idem	Idem	44
Moreda	Moreda	Idem	Niños	Idem	543
Gaceo	Iruráiz	Idem	Mixta	Idem	66
Sobrón	Bergüenda	Idem	Unitaria	Idem	84
Aniaga	Vitoria	Idem	Mixta	Idem	130
San Román de Campezo	San Román	Idem	Idem	Idem	157
La Fuensanta	Peñas de San Pedro	Albacete	»	Idem	114
Albacete	Albacete	Idem	Sección graduada	Idem	23.324
Mahora	Mahora	Idem	»	Maestra	2.512
La Solana	Peñas de San Pedro	Idem	»	Idem	589
Villalgordo del Júcar	Villalgordo del Júcar	Idem	»	Idem	1.582
Benimasot	Benimasot	Alicante	Mixta	Idem	308
Campaneta	Orihuela	Idem	Idem	Idem	179
Altea	Altea	Idem	Unitaria, núm. 2	Idem	4.440
Elda	Elda	Idem	Dirección graduada	Idem	8.116
Vall de Ebo	Vall de Ebo	Idem	Unitaria	Idem	857
Dolores	Dolores	Idem	Idem	Idem	3.261
Torrevieja	Torrevieja	Idem	Unitaria, núm. 1	Maestro	8.990
Busot	Busot	Idem	Idem íd	Idem	982
Villena	Villena	Idem	Idem íd	Idem	16.535
San Juan de Alicante	San Juan de Aliçante	Idem	Sección graduada, núm. 2	Idem	2.661
Alcoy	Alcoy	Idem	Unitaria, núm. 7	Idem	36.450
Benimarfull	Benimarfull	Idem	Unitaria	Idem	766
Alicante	Alicante	Idem	Sección graduada práctica	Idem	52.432
Casas del Señor	Monóvar	Idem	Unitaria	Idem	641
Villafranqueza	Villafranqueza	Idem	Idem	Idem	1.108
Albox	Albox	Almería	Unitaria, núm. 1	Idem	4.246
Higueral	Tíjola	Idem	»	Idem	338
Ocaña	Ocaña	Idem	»	Idem	645
Cañadas de María	María	Idem	»	Idem	279
Almería (distrito de Levante)	Almería	Idem	»	Idem	42.861
Jauro Antas	Antas	Idem	»	Idem	275
Bedar	Bedar	Idem	»	Idem	1.512
Cerrogordo	Partaloa	Idem	»	Idem	104
Mela	Sorbas	Idem	»	Idem	434
Almería	Almería	Idem	»	Maestra	42.861
Abrucena	Abrucena	Idem	»	Idem	1.791
Arboleas	Arboleas	Idem	»	Idem	1.682
Hirmes	Beninar	Idem	»	Idem	190
Alcora	Canjáyar	Idem	»	Idem	123
Abla	Abla	Idem	»	Idem	1.912
Roquetas de Mar	Roqueta de Mar	Idem	»	Idem	1.337
Colin	Dalias	Idem	»	Idem	1.025
Pajarejos	Bonilla de la Sierra	Avila	»	Maestro	205
Muñotello	Muñotello	Idem	Mixta	Idem	782
Solana de Ríoalmar	Solana de Ríoalmar	Idem	Unitaria	Idem	666
Bernui Salinero	Salinero	Idem	Idem	Idem	313
Blacha	Blacha	Idem	Mixta	Idem	389
Maello	Maello	Idem	Idem	Maestra	1.074
Mancera de Arriba	Mancera de Arriba	Idem	Unitaria	Idem	572
Navarredondilla	Navarredondilla	Idem	Idem	Idem	737
Hontanares	Arenas de San Pedro	Idem	Idem	Idem	193
Muñico	Muñico	Idem	Mixta	Idem	457
Alconchel	Alconchel	Badajoz	Unitaria	Idem	4.232
Cabeza de Buey	Cabeza de Buey	Idem	»	Idem	12.253
Casas de Reina	Casas de Reina	Idem	»	Idem	1.173
Fuente de Cantos	Fuente de Cantos	Idem	»	Idem	10.514
Peñalsordo	Peñalsordo	Idem	»	Idem	13.541
Peñalsordo	Peñalsordo	Idem	»	Idem	3.541
Santa Amalia	Santa Amalia	Idem	»	Idem	3.117
San Vicente de Alcántara	San Vicente de Alcántara	Idem	»	Idem	10.863
Rena	Rena	Idem	»	Idem	335
La Garrovilla	La Garrovilla	Idem	»	Maestro	1.665
San Lorenzo	San Juan Bautista	Baleares	»	Idem	1.189
Algaida	Algaida	Idem	»	Idem	2.123
Nuestra Señora del Pilar	Formentera	Idem	»	Idem	590
Binibona	Selva	Idem	»	Maestra	78
Llumeranas	Mahón	Idem	»	Idem	448
Montuiri	Montuiri	Idem	»	Idem	2.600
Alcudia	Alcudia	Idem	»	Idem	2.588
Lluchmayor	Lluchmayor	Idem	»	Idem	9.092
Randa	Algaida	Idem	»	Idem	183
San Juan	San Juan	Idem	»	Idem	1.874
San Miguel	San Lorenzo de Descardazar	Idem	»	Idem	129
Sonservera	Sonservera	Idem	»	Idem	2.776
Cerro de Munt	Franquesas	Barcelona	»	Maestro	383
La Bleda	San Martín Sarroca	Idem	»	Idem	625
Piera	Piera	Idem	»	Idem	3.094
Callús	Callús	Idem	»	Idem	942

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
San Cugat del Vallés	San Cugat del Vallés	Barcelona	»	Maestro	2.889
San Feliu de Codinas	San Feliu de Codinas	Idem	»	Idem	2.500
Castellvell y Vilar	Castellvell y Vilar	Idem	»	Idem	2.964
Palafolls	Palafolls	Idem	»	Idem	867
Monistrol de Monserrat	Monistrol de Monserrat	Idem	»	Maestra	2.213
Fontrubi	Guardiola	Idem	»	Idem	1.488
Gisclareny	Gisclareny	Idem	»	Idem	175
Barcelona	Barcelona	Idem	»	Idem	705.901
Rocafort	Rocafort	Idem	»	Idem	306
Esplugas	Esplugas	Idem	»	Idem	1.505
Castelldefells	Castelldefells	Idem	»	Idem	358
Palafolls	Palafolls	Idem	»	Idem	867
Bezana	Valle de Hoz de Arreba	Burgos	»	Maestro	277
Caniego	Valle de Mena	Idem	»	Idem	121
Terrazos	Las Vegas	Idem	»	Idem	150
Jaramillo Quemado	Jaramillo Quemado	Idem	»	Idem	278
Sotragero	Sotragero	Idem	»	Idem	268
Brieva de Juarros	San Adrián de Juarros	Idem	»	Idem	72
Población de Arriba	Valle de Hoz de Arreba	Idem	»	Idem	125
Quintanilla Caberrojas	Rojas	Idem	»	Idem	66
Escalada	Escalada	Idem	»	Idem	221
Cubilla	Partido de Sierra Tobalina	Idem	»	Idem	142
Fuentedey	Merindad de Valdeporres	Idem	»	Idem	252
Garganchón	Garganchón	Idem	»	Idem	236
Burgos (San Pedro)	Burgos	Idem	»	Idem	29.145
Tordomar	Tordomar	Idem	»	Idem	773
Villasur de Herreros	Villasur de Herreros	Idem	»	Idem	510
Santo Domingo de Silos	Santo Domingo de Silos	Idem	»	Idem	588
Moncalvillo de la Sierra	Moncalvillo de la Sierra	Idem	»	Idem	510
Santa María Mercadillo	Santa María Mercadillo	Idem	»	Maestra	422
Vallunquera	Castrogeriz	Idem	»	Idem	142
Higón	Alfoz de Santa Gadea	Idem	»	Idem	126
Berlangas de Roa	Berlangas de Roa	Idem	»	Idem	497
Quintanilla Cabrera	Villoruebo	Idem	»	Idem	100
Cítores del Páramo	Cítores del Páramo	Idem	»	Idem	181
Revilla Cabriada	Revilla Cabriada	Idem	»	Idem	226
Fuenterbel	La Piedra	Idem	»	Idem	143
Barriosuso	Santibáñez del Val	Idem	»	Idem	73
Lorilla	Sargentes de Lora	Idem	»	Idem	83
Isar	Isar	Idem	»	Idem	410
Villoviado	Lerma	Idem	»	Idem	226
Poza de la Sal	Poza de la Sal	Idem	»	Idem	1.705
Medina de Pomar	Medina de Pomar	Idem	»	Idem	1.563
Valdezate	Valdezate	Idem	»	Idem	775
Anguix	Anguix	Idem	»	Idem	541
Villanueva de Gumiel	Villanueva de Gumiel	Idem	»	Idem	616
Cubo de Bureba	Cubo de Bureba	Idem	»	Idem	522
Talavera la Vieja	Talavera la Vieja	Cáceres	Unitaria	Idem	1.301
Trujillo	Trujillo	Idem	Unitaria, núm. 2	Idem	7.045
Santa Cruz de la Sierra	Santa Cruz de la Sierra	Idem	Unitaria	Idem	909
Moraleja	Moraleja	Idem	Unitaria, núm. 2	Idem	1.977
Torrecilla de los Angeles	Torrecilla de los Angeles	Idem	Unitaria	Idem	521
Casas de Don Gómez	Casas de Don Gómez	Idem	Idem	Idem	651
Viandar de Vera	Viandar de Vera	Idem	Idem	Idem	630
Berrocalejo	Berrocalejo	Idem	Idem	Idem	1.118
Villa del Rey	Villa del Rey	Idem	Idem	Maestro	848
Belén	Trujillo	Idem	Mixta	Idem	657
Casas de Millán	Casas de Millán	Idem	Unitaria	Idem	1.388
Azabal	Casas de Palomero	Idem	Mixta	Idem	265
Cerezo	Cerezo	Idem	Idem	Idem	282
El Gastor	El Gastor	Cádiz	Unica	Idem	1.701
Torre-Alháquime	Torre-Alháquime	Idem	Idem	Idem	904
Vejer de la Frontera	Vejer de la Frontera	Idem	Auxiliaría, núm. 1	Maestra	6.208
El Gastor	El Gastor	Idem	Unica	Idem	1.701
Ceuta	Ceuta	Idem	Párvulos, núm. 3	Idem	13.801
Idem	Idem	Idem	Párvulos, núm. 4	Idem	13.801
Idem	Idem	Idem	Párvulos, núm. 5	Idem	13.801
Idem	Idem	Idem	Párvulos, núm. 6	Idem	13.801
Idem	Idem	Idem	Párvulos, núm. 7	Idem	13.801
Idem	Idem	Idem	Párvulos, núm 8 (Playa Benítez)	Idem	13.801
Campamento	San Roque	Idem	Unica	Idem	1.311
Puente Mayorga	Idem	Idem	Idem	Idem	1.177
Estación férrea	Idem	Idem	Idem	Idem	1.152
Guadiaro	Idem	Idem	Idem	Idem	501
San Martín	Jimeno	Idem	Idem	Idem	1.185
Albocácer	»	Castellón	»	Idem	3.520
Useras	»	Idem	»	Idem	2.282
Villafranca del Cid	»	Idem	»	Idem	3.392
Ares del Maestre	»	Idem	»	Idem	2.228
Jérica	»	Idem	»	Idem	3.007
Galbiel	»	Idem	»	Idem	1.200
Candiel	»	Idem	»	Idem	1.653
Castellón	»	Idem	S. G. P. N.	Idem	32.120

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Canales	Sacañet	Castellón	Mixta	Maestra	168
Mezquita	Useras	Idem	Idem	Idem	150
Geldo	»	Idem	»	Maestro	865
Castellón	Castellón	Idem	D. G.	Idem	32.120
Soneja	»	Idem	»	Idem	1.797
Torreblanca	»	Idem	»	Idem	3.095
Erbeset	Morella	Idem	»	Idem	180
Malagón	»	Ciudad Real	Unitaria núm. 2	Idem	5.951
Valenzuela de Calatrava	»	Idem	Auxiliaría	Idem	1.678
Los Pozuelos de Calatrava	»	Idem	Mixta	Idem	630
Anchuras	»	Idem	Unitaria	Maestra	701
Manzanares	»	Idem	Desdoblada núm. 1	Idem	14.806
Santa Cruz de Mudela	»	Idem	S. G.	Idem	8.175
Socuéllamos	»	Idem	Unitaria	Idem	7.160
Tomelloso	»	Idem	Idem núm. 2	Idem	20.907
Nueva Carteya	»	Córdoba	Idem íd.	Idem	4.049
Villanueva de Córdoba	»	Idem	Idem núm. 1	Idem	11.291
Córdoba (Barrio del Espíritu Santo)	»	Idem	»	Idem	62.927
Higueral	Iznájar	Idem	Mixta	Idem	749
Posadilla	Fuenteovejuna	Idem	Unitaria	Maestro	919
La Herrería	Fuente Palmera	Idem	Mixta	Idem	288
Vadofresno	Encinas Reales	Idem	Idem	Idem	130
Reíllo	»	Cuenca	Idem	Idem	650
Garaballa	»	Idem	Unitaria	Idem	680
Horcajo de Santiago	»	Idem	Idem	Idem	3.372
Beamud	»	Idem	Mixta	Idem	526
Laguna del Marquesado	»	Idem	Idem	Idem	381
Jabalera	»	Idem	Idem	Idem	423
Navalón	»	Idem	Idem	Idem	428
Casas de los Pinos	»	Idem	Idem	Idem	248
Campillos de la Sierra	»	Idem	Idem	Idem	462
Yémeda	»	Idem	Idem	Idem	210
Bólliga	»	Idem	Unitaria	Maestra	517
Ribatejada	»	Idem	Mixta	Idem	513
Cañada del Hoyo	»	Idem	Unitaria	Idem	1.014
Torrubia del Campo	»	Idem	Idem	Idem	1.353
Arcas	»	Idem	Idem	Idem	527
Vega del Codorno	»	Idem	Mixta	Idem	512
Santa María del Val	»	Idem	Idem	Idem	334
Piqueras del Castillo	»	Idem	Idem	Idem	322
Las Llosas	»	Gerona	Unitaria	Idem	1.293
Casavells	»	Idem	Mixta	Idem	303
Sils	»	Idem	Unitaria	Idem	1.353
San Miguel de Fluviá	»	Idem	Mixta	Idem	313
Vallfogona	»	Idem	Unitaria	Maestro	941
San Salvador de Viaña	»	Idem	Mixta	Idem	335
Viladonja	»	Idem	Idem	Idem	210
Ordós	»	Idem	Idem	Idem	437
Cádiar	»	Granada	Unitaria	Idem	1.468
Chauchina	»	Idem	Idem	Idem	2.751
Fuente Vaqueros	»	Idem	Idem	Idem	2.329
Loja	»	Idem	Unitaria núm. 1	Idem	10.536
Otivar	»	Idem	Unitaria	Idem	1.583
Salar	»	Idem	Idem	Idem	2.788
La Alquería	Galera	Idem	Mixta	Maestra	535
Cádiar	»	Idem	Unitaria núm. 2	Idem	1.468
Castill Ejar	»	Idem	Idem íd.	Idem	1.748
Chauchina	»	Idem	Idem íd.	Idem	2.751
Escoznar	Illora	Idem	Unitaria	Idem	738
Freila	»	Idem	Idem	Idem	2.377
Galera	»	Idem	Unitaria núm. 2	Idem	2.987
Granada	Granada	Idem	Sección graduada de la Magdalena	Idem	103.505
Illora	Illora	Idem	Unitaria	Idem	4.183
Idem	Idem	Idem	Párvulos	Idem	4.183
Isbor	»	Idem	Mixta	Idem	608
Motril	»	Idem	Unitaria núm. 2	Idem	12.342
Tocón	Illora	Idem	Unitaria	Idem	908
Haza de Trigo	Polopos	Idem	Idem	Idem	290
Lobras	»	Idem	Idem	Idem	325
Los Villares	La Poza	Idem	Mixta	Idem	284
Los Corlos	Lújar	Idem	Idem	Idem	66
El Sotillo	»	Guadalajara	»	Idem	248
Aleas	»	Idem	»	Idem	264
Romancís	»	Idem	»	Idem	733
Peralejos de las Truchas	»	Idem	»	Idem	816
Prados Redondos	»	Idem	»	Idem	383
Fuembellida (aneja de Baños de Tajo)	»	Idem	»	Idem	175
Beleña de Sobe	»	Idem	»	Idem	273
Chiloeches	»	Idem	»	Maestro	1.064
Cabanillas del Campo	»	Idem	»	Idem	700
Brihuega	»	Idem	»	Idem	2.456

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Motos	»	Guadalajara	»	Maestro	225
Pareja	»	Idem	»	Idem	862
Muduex	»	Idem	»	Idem	357
Málaga del Fresno	»	Idem	»	Idem	601
Taravilla	»	Idem	»	Idem	388
Mochales	»	Idem	»	Idem	578
Huertahernando	»	Idem	»	Idem	475
Mandayona	»	Idem	»	Idem	644
Yunquera de Henares	»	Idem	»	Idem	1.284
Beasaín	»	Guipúzcoa	D. G	Idem	2.253
Idem	»	Idem	S. G	Idem	2.253
Zarauz	»	Idem	Unitaria, núm. 2	Idem	2.848
Beasaín	»	Idem	D. G	Maestra	2.253
Idem	»	Idem	S. G	Idem	2.253
San Gregorio	»	Idem	»	Maestro	222
Ichaso	»	Idem	»	Idem	104
Lazcano	»	Idem	»	Idem	1.367
Hernani	»	Idem	S. G	Idem	2.188
Legazpia	»	Idem	»	Idem	417
Gaztelu	»	Idem	»	Maestra	323
Vidania	»	Idem	»	Idem	691
Ubera	»	Idem	»	Idem	64
Hernani	»	Idem	S. G	Idem	2.188
Cartaya	»	Huelva	Unitaria, núm. 2	Maestro	6.903
Rosal de la Frontera	»	Idem	Unitaria	Idem	2.290
Cartaya	»	Idem	Auxiliaría, núm. 1	Idem	6.903
El Cerro de Aldévalo	»	Idem	Unitaria, núm. 2	Maestra	5.073
Calañas	»	Idem	Idem íd	Idem	11.782
Huelva	»	Idem	Párvulos	Idem	34.160
Rociana	»	Idem	Unitaria, núm. 2	Idem	5.757
Idem	»	Idem	Auxiliaría desdoblada	Idem	5.757
Isla Cristina	»	Idem	Unitaria	Idem	8.175
Ventas de Arriba	Campofrío	Idem	Mixta	Idem	168
Alcolea de Cinca	Alcolea de Cinca	Huesca	»	Maestro	2.847
Huesca	Huesca	Idem	Unitaria, núm. 1	Idem	14.487
Bielsa	Bielsa	Idem	»	Idem	1.330
San Esteban d Literas	San Esteban de Literas	Idem	»	Maestra	1.660
Laluenga	Laluenga	Idem	»	Idem	863
Used y Vara	Used y Vara	Idem	»	Maestro	390
La Paúl	Gurrea de Gállego	Idem	»	Idem	463
Santa María de la Peña	Iristi	Idem	»	Idem	187
Escartín	Basarán	Idem	»	Idem	97
Fanto y Buisán	Fanto	Idem	»	Idem	370
Araguas del Pueyo	Araguas del Pueyo	Idem	»	Maestra	81
Barasona	Barasona	Idem	»	Idem	190
Sipán	Sipán	Idem	»	Idem	190
Baeza	Baeza	Jaén	Unitaria, núm. 3	Maestro	14.917
Campillo Arenas	Campillo Arenas	Idem	S. G	Idem	3.121
La Carolina	La Carolina	Idem	Unitaria, núm. 1	Idem	13.813
Idem	Idem	Idem	Unitaria, núm. 3	Idem	13.813
Linares	Linares	Idem	S. G, núm. 3	Idem	39.093
Lopera	Lopera	Idem	Unitaria, núm. 1	Idem	6.305
Mures	Alcalá la Real	Idem	Mixta	Idem	545
Villardompardo	Villardompardo	Idem	Unitaria	Idem	2.147
Fuensanta	Fuensanta	Idem	Unitaria, núm. 1	Maestra	4.705
Guarromán	Guarromán	Idem	Unitaria, núm. 2	Idem	2.857
Linares	Linares	Idem	S. G. núm. 2	Idem	39.093
Santisteban del Puerto	Santisteban del Puerto	Idem	Unitaria, núm. 3	Idem	7.374
Santo Tomé	Santo Tomé	Idem	Unitaria	Idem	2.867
Villacarrillo	Villacarrillo	Idem	S. G. núm. 1	Idem	17.039
Casas de Carrasco	Pontones	Idem	Mixta	Idem	172
Perrosillos	Arquillas	Idem	Idem	Idem	191
Arcahueja	»	León	»	Maestro	151
Villasinta	»	Idem	»	Idem	271
Villimer	»	Idem	»	Idem	198
Villager	»	Idem	»	Idem	312
Ponferrada	»	Idem	D. G	Idem	4.956
Bárcena del Río	»	Idem	»	Idem	244
San Esteban del Toral	»	Idem	»	Idem	176
Sorbeda	»	Idem	»	Idem	288
Ferreras del Puerto	»	Idem	»	Idem	173
Lodares	»	Idem	»	Idem	165
Codonillos	»	Idem	»	Idem	239
San Martín de la Tercia	»	Idem	»	Idem	143
Vega de Gordón	»	Idem	»	Idem	662
La Vecilla	»	Idem	»	Idem	470
Arganza	»	Idem	»	Idem	643
San Juan de la Mata	»	Idem	»	Idem	354
Balboa	»	Idem	»	Idem	198
Tejeira	»	Idem	»	Idem	104
Fri ra	»	Idem	»	Idem	182
La Faba	»	Idem	»	Idem	783
Paradela del Río	Barrio de Arriba	Idem	»	Idem	392
Penoselo	»	Idem	»	Idem	179

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Pieros	»	León	»	Maestro	176
Moseda	»	Idem	»	Idem	265
Redipollos	»	Idem	»	Idem	187
Oliegos	»	Idem	»	Maestra	174
Santa Marina del Rey	»	Idem	»	Idem	945
Bercianos del Páramo	»	Idem	»	Idem	439
Villaverde de Abajo	»	Idem	»	Idem	124
Pedregal	»	Idem	»	Idem	107
Cubilos del Sil	»	Idem	»	Idem	516
Primont	»	Idem	»	Idem	207
Paradela de Muces	»	Idem	»	Idem	207
Prioro	»	Idem	»	Idem	849
Cabrada del Coto	»	Idem	»	Idem	528
La Vid	»	Idem	»	Idem	856
Valtuille de Abajo	»	Idem	»	Idem	545
Villafranca del Bierzo	»	Idem	»	Idem	2.831
Susañé	»	Idem	»	Idem	418
Castrofuerte	»	Idem	»	Idem	533
Tirvia	Tirvia	Lérida	Mixta	Maestro	503
Bellmunt	Bellmunt	Idem	Unitaria	Idem	256
Plá de San Tirs	Plá de San Tirs	Idem	Idem	Idem	524
Blancafort	Tragó de Noguera	Idem	Mixta	Idem	98
Ribera de Cardós	Ribera de Cardós	Idem	Idem	Idem	419
Avellanos	Benés	Idem	Idem	Idem	77
Bellber	Ossió de Sió	Idem	Idem	Idem	179
Sorpe	Sorpe	Idem	Idem	Idem	108
Valencia de Areo	Valencia de Areo	Idem	Idem	Idem	130
Coll	Barruera	Idem	Idem	Idem	145
Parroquia de Ortó	Gramós	Idem	Idem	Idem	71
Vilarrubla	Guils del Canto	Idem	Idem	Idem	49
Taltendre y Oreden	Talltendre y Oreden	Idem	Idem	Idem	85
San Martí	Florejachs	Idem	Idem	Idem	90
Hostalets	Tost	Idem	Idem	Idem	53
Cobet	Isoba	Idem	Idem	Idem	60
Cornellana	Fornells	Idem	Idem	Idem	129
Monferrer	Arebel y Ballesta	Idem	Idem	Idem	180
Esterri de Cardós	Esterri de Cardós	Idem	Idem	Idem	287
Adrabent	Fornolls	Idem	Idem	Idem	95
Fondarella	Fondarella	Idem	Unitaria	Idem	245
Bosort	Bosort	Idem	Idem	Maestra	988
Les	Les	Idem	Idem	Idem	899
Lérida (barrio de los Campos Elíseos)	Lérida	Idem	Idem	Idem	38.260
Plá de San Tirs	Plá de San Tirs	Idem	Idem	Idem	124
Ciutadilla	Ciutadilla	Idem	Idem	Idem	738
Coll de Nargó	Coll de Nargó	Idem	Idem	Idem	913
Sapeira	Sapeira	Idem	Mixta	Idem	119
Montescladó	Farrera	Idem	Idem	Idem	98
Torrefeta	Torrefeta	Idem	Idem	Idem	206
Tarroja	Tarroja	Idem	Unitaria	Idem	480
Llovera	Llovera	Idem	Mixta	Idem	342
La Rúa	Abella de la Conda	Idem	Idem	Idem	50
Alcanó	Alcanó	Idem	Unitaria	Idem	469
Fondarella	Fondarella	Idem	Idem	Idem	445
Castells	Tanús	Idem	Mixta	Idem	97
Puerto de la Cruz	Puerto de la Cruz	Canarias	Unitaria núm. 1	Maestro	7.035
Valverde Mocanal	Valverde	Idem	»	Idem	713
Tosos de San Antonio	Matanza de Acentejo	Idem	»	Maestra	411
El Golfo	Frontera	Idem	»	Idem	698
Tanque	Tanque	Idem	»	Idem	1.842
Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Idem	Unitaria núm. 3	Idem	52 698
El Castillo	Garafía	Idem	Mixta	Idem	408
Mazo	Mazo	Idem	»	Idem	5 244
Tigalete	Idem	Idem	»	Idem	581
Navajún	Navajún	Logroño	Mixta	Idem	255
Inestrillas	Aguilar del Río Alhama	Idem	Unitaria	Idem	553
Grávalos	Grávalos	Idem	Idem	Idem	1.010
Calahorra	Calahorra	Idem	Idem	Idem	10.791
Terroba	Terroba	Idem	Mixta	Maestro	172
Santo Domingo de la Calzada	Santo Domingo de la Calzada	Idem	Sección graduada	Idem	4.219
Ider	Taboada	Lugo	Unitaria	Idem	1.036
Nespereira	Alfoz	Idem	Idem	Idem	896
Lomba	Idem	Idem	Idem	Idem	812
Ribela	Foz	Idem	Mixta	Idem	832
Lajosa	Corgo	Idem	Unitaria	Idem	713
Cristo de Adelán	Alfoz	Idem	Idem	Idem	596
Caraño de Abajo	Pol	Idem	Idem	Idem	583
Leboradas-Iglesia	Begonte	Idem	Mixta	Idem	546
Aldea de Arriba	Pantón	Idem	Idem	Idem	504
Fonsagrada	Fonsagrada	Idem	Unitaria	Idem	965
Villalba	Villalba	Idem	Idem núm. 1	Idem	2.473
Paredes de Arriba	Paradela	Idem	Mixta	Idem	1.895
Villeragunte	Idem	Idem	Idem	Idem	825
Francos	Idem	Idem	Idem	Idem	790

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Pacios	Sóber	Lugo	Mixta	Maestro	622
Moradela	Idem	Idem	Idem	Idem	528
Taboada	Taboada	Idem	Unitaria	Idem	1.448
Labrada-Barral	Abadín	Idem	Idem	Idem	546
Lucencia	Monterroso	Idem	Mixta	Idem	777
Puebla	Fonsagrada	Idem	Idem	Idem	544
San Julián	Barreiros	Idem	Idem	Idem	859
Portocelo	Jove	Idem	Idem	Idem	581
Gián	Taboada	Idem	Unitaria	Idem	841
San Román	Ríobarba	Idem	Mixta	Idem	607
Pereira	Fonsagrada	Idem	Idem	Idem	396
Villaselán	Ribadeu	Idem	Idem	Idem	500
Gomean	Corgo	Idem	Unitaria	Idem	455
Reguengo	Mondoñedo	Idem	Mixta	Idem	454
La Iglesia-Prebesos	Castro de Rey	Idem	Idem	Idem	415
Compo Meiraos	Caurel	Idem	Idem	Idem	368
Hermunde	Pol	Idem	Idem	Idem	357
Parada	Caurel	Idem	Idem	Idem	344
Lastonosa	Lastonosa	Huesca	Unitaria	Idem	339
Barrio del Caserón	Valleseco	Canarias	Idem	Idem	111
Siete Puertas	San Lorenzo	Idem	Idem	Idem	77
Montaña de Cardonas	Arucas	Idem	Idem	Maestra	470
Barrio del Caserón	Valleseco	Idem	Idem	Idem	111
La Madre del Agua	Idem	Idem	Mixta	Idem	51
La Gavia	Telde	Idem	Idem	Idem	254
La Pardilla	Idem	Idem	Idem	Idem	357
Valle del Caserón	Idem	Idem	Idem	Idem	179
San Julián de Mourence	Villalba	Lugo	Idem	Maestro	257
La Aldea	Pol	Idem	Idem	Idem	182
Lobios	Sóber	Idem	Idem	Idem	479
Guntis	Idem	Idem	Idem	Idem	406
Aldosende	Paradela	Idem	Idem	Idem	405
Villabalde	Sóber	Idem	Idem	Idem	337
Quende	Abadín	Idem	Idem	Idem	491
Cunzul	Becerreá	Idem	Idem	Idem	344
Sabugueiras	Ríotorto	Idem	Idem	Idem	293
Bullan	Becerreá	Idem	Idem	Idem	253
Villaformán	Trabada	Idem	Unitaria	Idem	443
Villardongo	Fonsagrada	Idem	Mixta	Idem	211
Cabanas	Idem	Idem	Idem	Idem	444
Rinlo	Ribadeu	Idem	Unitaria	Idem	494
La Iglesia	Pastoriza	Idem	Mixta	Idem	252
Faro	Vivero	Idem	Idem	Idem	425
Ríodoporto	Fonsagrada	Idem	Idem	Idem	185
Castelo	Cervantes	Idem	Idem	Idem	324
Roas	Cospeito	Idem	Idem	Idem	483
Barja	Nove	Idem	Idem	Idem	432
Vilaude	Alfoz	Idem	Unitaria	Maestra	908
Amandi	Pantón	Idem	Idem	Idem	897
Nespereira	Alfoz	Idem	Idem	Idem	896
Reboredo	Monforte	Idem	Idem	Idem	800
Santa Eulalia de Dumprin-Rosas	Castro de Rey	Idem	Mixta	Idem	748
Caraño de Abajo	Pol	Idem	Unitaria	Idem	583
Villaframil	Ribadeu	Idem	Idem	Idem	512
Cillero	Vivero	Idem	Idem	Idem	1 257
Frojan	Sóber	Idem	Mixta	Idem	732
Corejal	Paradela	Idem	Idem	Idem	528
Pantón	Pantón	Idem	Unitaria	Idem	2.100
Foz	Foz	Idem	Idem núm. 2	Idem	662
Carpacide	Idem	Idem	Mixta	Idem	633
Lagoa Corbelle	Pastoriza	Idem	Idem	Idem	795
Doade	Sóber	Idem	Idem	Idem	1.839
Guitiriz	Trasparga	Idem	Unitaria	Idem	1.696
Belsar	Orol	Idem	Idem	Idem	1.047
Cela	Cervantes	Idem	Mixta	Idem	707
San Justo	Palas de Rey	Idem	Idem	Idem	413
Ramil-Coto de A	Castro de Rey	Idem	Unitaria	Idem	300
Villabacú	Caurel	Idem	Mixta	Idem	134
Piedrafita	Corgo	Idem	Idem	Idem	130
Meilán	Ríotorto	Idem	Unitaria	Idem	370
Santalla	Idem	Idem	Mixta	Idem	228
Rubaiño	Muras	Idem	Idem	Idem	456
Ferreira	Foz	Idem	Idem	Idem	497
Pino	Puebla de Brullón	Idem	Unitaria	Idem	467
Frejulce	Valle de Oro	Idem	Mixta	Idem	383
Zarzalejo	Zarzalejo	Madrid	Unitaria	Maestro	793
Villar del Olmo	Villar del Olmo	Idem	Idem	Idem	596
Patones	Patones	Idem	Mixta	Idem	331
Navalespino	Santa María de la Alameda	Idem	Idem	Idem	253
Arganda	Arganda	Idem	Unitaria núm. 1	Idem	4.222
Alcalá de Henares	Alcalá de Henares	Idem	Idem núm. 2	Maestra	11.684
Las Rozas	Las Rozas	Idem	Idem	Maestro	1.259

(*Concluirá.*)

(*Gaceta* del 30.)

2.º Dichas vacantes podrán ser solicitadas dentro de los diez días primeros del próximo Agosto, única y exclusivamente por aquellos que antes de 30 de Junio tuvieran derecho a ello por los turnos primero, segundo y tercero del art. 75 del Estatuto y hubieran al efecto tramitado los respectivos expedientes. Su petición actual habrán de formularla en la forma prevista en la repetida Real orden de 26 de Junio último, es decir, remitiendo las fichas con el correspondiente oficio a esta Dirección general.

Las Secciones administrativas cursarán seguidamente para que tengan entrada en este Ministerio antes del 1.º de Agosto próximo, los oportunos expedientes acreditativos de su derecho, con informe de la fecha en que presentaron su primitiva petición. Los interesados se abstendrán de solicitar otros destinos o Escuelas que no sean aquellas que estando comprendidas en la relación que se publica a continuación no las tuvieran contenidas en sus primitivas peticiones, excepción hecha de las de nueva creación, que podrán ser comprendidas aun cuando anteriormente no las hubieren solicitado.

3.º Los que tuvieren solicitado su traslado voluntario por el cuarto turno del art. 75 del repetido Estatuto y en sus peticiones presentadas en Enero último, figurasen alguna o algunas de las vacantes anunciadas en la relación adjunta, podrán asimismo, en la forma establecida en la Real orden de 26 de Junio y dentro de igual plazo que las anteriores, remitir sus fichas y correspondientes oficios, directamente a esta Dirección general, sin precisar de relaciones de destino, pues ya obrán en la misma, las que fueron presentadas oportunamente. Esta petición no altera el derecho a solicitar las anunciadas durante el presente mes por las Secciones administrativas; pero para evitar posteriores reclamaciones, se recuerda que en todo caso no existe preferencia en la adjudicación, que se hará por el orden cronológico en que se hayan producido las vacantes. Lo mismo que los solicitantes por los turnos primero, segundo y tercero, los del cuarto se abstendrán de solicitar, aun cuando ahora figuren como vacantes otros destinos o Escuelas que no sean las que hubieren solicitado y comprendidas en sus relaciones, excepción hecha de las de nueva creación.

4.º Subsistiendo todas las preferencias y condiciones exigidas en el capítulo VII del Estatuto vigente, se declararán nulas todas las peticiones contrarias al mismo.

5.º Excepción hecha de las peticiones pendientes para las Escuelas nacionales de esta Corte, tanto de Maestro como de Maestra, en tanto no se determine lo que corresponda, quedan anuladas todas las peticiones de destino existentes en esta fecha que obran en esta Dirección general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancia de D. Julián Ibáñez Cantero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Julián Ibáñez Cantero, Maestro propietario que fué de Tordesilos (Guadalajara), solicitando ser reintegrado a su Escuela;

»Resultando que, pasada la instancia del Sr. Ibáñez Cantero a informe de la Sección administrativa, ésta manifiesta que el interesado desempeñó la Escuela de Tordesilos; que en 8 de Agosto del 21 solicitó licencia, de acuerdo con el art. 135 del Estatuto, para tomar parte en los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; que en 21 de Septiembre el Alcalde denunció que el Sr. Ibáñez Cantero no se había reintegrado a su Escuela; que por orden de 26 de Septiembre de 1923 fué declarado este Maestro incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, sin que haya recaído disposición separándole del Magisterio por falta de propuesta de la Inspección; que ha solicitado, con posterioridad a su incursión en el art. 171, la excedencia y, últimamente, formuló la renuncia de su Escuela, sin que se resolviera, por hallarse incurso en el art. 171, y que la Escuela continúa servida interinamente;

»Resultando que la Inspección informa en el sentido de que procede separar a este Maestro definitivamente de la enseñanza;

»Resultando que el Sr. Ibáñez Cantero, en nueva instancia solicita que se le reintegre a su cargo y se le nombre un Maestro sustituto como alumno de la Escuela del Magisterio, teniendo en cuenta la Real orden de 29 de Agosto próximo pasado;

»Resultando que, teniendo en cuenta que acaso fuera excesivo imponer a este Maestro la corrección de separación definitiva de la enseñanza, ateniéndose estrictamente al criterio legal sin apreciar las circunstancias que concurren en este caso, sobre todo considerando que la enseñanza no ha sufrido menoscabo, por hallarse la Escuela provista interinamente, el Negociado del Ministerio propone que pase este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el interesado no abandonó la Escuela por negligencia, sino por asistir a la Escuela del Magisterio' que lo hizo solicitando licencia; que si no volvió a la localidad para la formación del expediente, así como para solicitar desde allí la excedencia o hacer renuncia de su Escuela, cosa que verificó aspirando a legalizar su situación, fué por la incompatibilidad que había entre esa vuelta y el cumplimiento de sus deberes de asistencia en la Escuela del Magisterio, donde había ingresado;

»Considerando que la situación anómala en que se encuentra este Maestro es única y excepcional entre los varios de su clase que han ingresado en la Escuela del Magisterio;

»Considerando que la Escuela abandonada no ha padecido, pues todo ese tiempo ha sido desempeñada por un interino, y que la falta evidente de abandonarla sin que llegase la licencia se halla suficientemente satisfecha con el largo tiempo que el Maestro lleva de estar suspendido del empleo y del sueldo,

»Esta Comisión estima que debe accederse a lo solicitado por D. Julián Ibáñez Cantero, Maestro que fué de Tordesilos (Guadalajara), reintegrándole en dicha Escuela y nombrándole un sustituto, teniendo en cuenta la Real orden de 29 de Agosto de 1924, pues, de acuerdo con las atinadas observaciones del Negociado, sería excesivo por injusto declararle separado definitivamente de la enseñanza sin tener en cuenta las especiales circunstancias que en el caso concurren.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Benito Méndez García, Maestro de la Escuela nacional de Pombriego (León);

Teniendo en cuenta que el usar malos tratos con los niños es una falta grave e impropia de quienes se dedican a la sagrada misión de la enseñanza; que estar desatendida la Escuela y el lamentable estado de descuido de dicha enseñanza induda-

blemente puede ser debido al agotamiento del Maestro, que cuenta sesenta y siete años de edad;

Vistos los informes del Inspector y Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Benito Méndez, Maestro de Pombriego, la corrección quinta del art. 161, suspendiéndole de medio sueldo durante cuatro meses y que una vez extinguida esta pena se le incoe el expediente de jubilación, de conformidad con lo que dispone el art. 168 del Estatuto vigente de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo incoado a D. Alejandro García Díez, Maestro de Soto de Valderrueda (León);

Teniendo en cuenta que este Maestro no ha cometido falta alguna en el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección heneral ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Pedro Bautista Blanco, Maestro de la Escuela nacional de niños de Manganeses de Lampreana (Zamora);

Teniendo en cuenta el decrecimiento que, según los informes, se observa en la eficacia de la labor profesional del señor Blanco Simón, probándose con esto que va perdiendo sus facultades para el servicio activo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Pedro Bautista Blanco la corrección quinta del art. 161 del Estatuto, suspendiéndole de medio sueldo durante cinco meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de la Escuela de Louro, en el Ayuntamiento de Valga (Pontevedra), D.ª Carlota García Bouzón;

Teniendo en cuenta que esta Maestra, aún habiendo sido amonestada, el abandono de su Escuela sigue lo mismo y la enseñanza retrasada; sin perjuicio de continuar la visita frecuente como propone la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Carlota García Bouzón la corrección tercera del art. 161 del Estatuto, reprensión pública con nota en su expediente personal, por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Aurelia Hernández Arocha, Maestra de la Escuela de Marzagán, en Las Palmas (Gran Canaria);

Resultando que se acusa a esta Maestra de no dar completas las horas de clase; de que su esposo, obrero de una fábrica, suple a veces su ausencia, y de que con frecuencia se encuentran en la Escuela los hijos de ambos, niños de diez y catorce años;

Considerando que de las declaraciones aportadas a este expediente se deduce no ser ciertos los hechos denunciados, y que la acusación obedece a móviles mezquinos de venganza;

Visto el informe de la Inspección,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que no aparecen comprobados los cargos objeto de la denuncia presentada contra dicha Maestra, y de acuerdo con el informe de la Inspección, ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Quintanilla del Agua (Burgos), D. Antonio Carranza Herrera, por supuestas faltas de asistencia, cierre de la clase de adultos y otros motivos que exponen los denunciantes,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que no aparecen comprobados los cargos que a dicho Maestro se hacen, y de acuerdo con el informe de la Inspección, ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Bande, Conjo (La Coruña), D.ª Perfecta Castro Barreiro,

Esta Dirección general, separándose del informe emitido por la Inspección, ha resuelto que se imponga a dicha Maestra la corrección cuarta del art. 161 del Estatuto vigente en su grado medio, o sea, la suspensión de sueldo por diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Marzagán (Gran Canaria), D.ª Aurelia Hernández Arocha, por supuesto abandono de destino;

Teniendo en cuenta que dicha Maestra sólo estuvo unas horas ausente de la Escuela y de la localidad por motivos justificados, y que dió conocimiento de su ausencia a las autoridades competentes,

Esta Dirección general ha resuelto quede sin efecto la incursión de la interesada en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, sobreseyendo el expediente, y que se llame la atensión de esa Inspección para que, en lo sucesivo, se abstenga de proponer la incursión en el mencionado art. 171 en tanto no se trate de abandono de destino sin causa justificada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria.

Visto el expediente gubernativo incoado a D.ª Teresa Pérez Morillo, Maestra de Castiñeira (Orense);

Teniendo en cuenta las declaraciones de los padres de familia y el informe de la Junta local, así como los de la Delegación gubernativa e Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Luis García, Maestro de Palazuelos de Villadiego (Burgos);

Resultando que los denunciantes manifiestan que el Maestro no asiste con puntualidad a la Escuela; que deja solos a los niños en muchas ocasiones; que la enseñanza es muy deficiente, y que desde el 7 de Enero tiene cerrada la clase de adultos;

Resultando que el informe de la Junta local dice que nada sabe sobre la certeza de los hechos denunciados;

Resultando que el interesado niega terminantemente la certeza, y que las declaraciones de dos alumnos de la clase de adultos son favorables para el mismo;

Considerando que de todo lo actuado y de los informes de la Inspección y Delegado gubernativo se deduce que la denuncia no tiene fundamento, y que bien puede obedecer a malquerencia contra el Maestro por haber éste incluído en la relación de faltas remitida a la Alcaldía a hijos de algunos de los denunciantes,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Andrés Dieguez García, Maestro nacional de Martín Miguel (Segovia);

Resultando que este Maestro fué denunciado por no hallarse al frente de su destino;

Resultando que la enseñanza en esta Escuela está en un nivel medio bastante bajo, aunque en relación con la irregular asistencia de los niños;

Considerando que la acusación de deficiencias en la enseñanza no puede achacarse tan solo al Maestro por falta de interés, pero que está probado se ausentó sin la debida autorización,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. José Andrés Dieguez la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Julio Pastor Rosal, Maestro de Fondo de Vegas, en Degaña (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Herminio González Miguels, Maestro de Sopeña-Villaobispo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Jaime Pérez Rojo, Maestro de Sobredo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Encarnación Padilla y Salmerón en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para oposiciones al Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos de la Beneficencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D.ª María Montserrat Rosell y Parellada en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Jané y Jané en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos, por la Inspección y Jefe de la Sección administrativa de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Buenaventura María Sirvent Munt, Maestro de Ripoll (Gerona), núm. 1.528 del Escalafón;

D. Eduardo García Carrillo, Maestro de Loja (Granada), número 502, y

D. Bernardo Fernández Martínez, Maestro de San Martín de la Falarnosa (León), núm. 1.751, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y

cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Secciones administrativa certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Granada y Oviedo.

ORDEN

Vista la instancia del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León proponiendo la jubilación discrecional de D.ª Antonia Pérez Villamil, Maestra de Palacios del Sil,

Esta Dirección general ha resuelto que la jubilación discrecional acordada por Real orden de 15 de Diciembre de 1924 surta sus efectos para el plazo de clasificación desde la fecha en que se publicó en el Boletín Oficial del Ministerio la mencionada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente de revisión del Maestro de Lucencia (Lugo), D. José María González Campos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D. José María González, Maestro sustituído por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 2 de Marzo de 1923;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que el interesado no reune condiciones de aptitud para el ejercicio de su cargo por padecer sordera, y que de esta opinión son también el Delegado gubernativo, la Inspección y la Sección administrativa de primera enseñanza;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución del Sr. González;

»Considerando que este Maestro ha cumplido el 15 de Marzo último sesenta años de edad y que cuenta más de veinte de servicios en propiedad;

»Considerando lo dispuesto en el art. 168 del vigente Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, que continuando imposibilitado el Maestro D. José María González procede acordar su jubilación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Coedo de Allariz (Orense), D.ª Eulogia Ves Durán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Almochuel (Zaragoza), D.ª Antonia Fustero Fustero, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Concha (Guadalajara), D.ª Gabriela Pastor Hernando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Barreda (Santander), D.ª Eugenia Pedrafo de la Cuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituí- por imposibilidad, física con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, a la Maestra de Viver (Castellón), D.ª Juana Bautista Cebrián Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Esta Direción general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Marcelino Gallo y Díez del cargo de Maestro sustituto de Reocín de los Molinos, Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

A propuesta de la Junta local de primera enseñanza de Palma de Mallorca (Baleares), y de conformidad con lo dispuesto

en el párrafo segundo del art. 14 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y Real orden de 21 de Octubre de 1915,

Esta Dirección general ha acordado aprobar el nombramiento de Secretario de dicha Junta local a favor de D. José de Pano Socíes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Julio Pérez Guerra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Lugo.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre incorporación al Estado del Museo de Bellas Artes de Sevilla, formación de la Junta patronal correspondiente y nombramiento del Director del Museo;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, en instancia fecha 3 de Marzo del corriente año se dirigió a la Superioridad solicitando que el Museo de Bellas Artes de dicha ciudad fuese incorporado al Estado y nombrado su Patronato;

Considerando que el referido Museo de Bellas Artes reune en el momento presente las condiciones precisas para organizarle como Museo provincial, puesto que tiene local adecuado, se halla constituído como preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913, por pinturas y esculturas procedentes de depósitos y donaciones de Corporaciones oficiales y de particulares, como asimismo que existe en dicha ciudad Academia provincial de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.º del antes citado Real decreto, ha tenido a bien disponer que el Museo de Bellas Artes de Sevilla sea declarado de utilidad pública, a los efectos consignados en las leyes, quedando incorporado al Estado y bajo su directa vigilancia y tutela y en ejecución de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 5.º, capítulo 6.º del citado Real decreto, se ha servido nombrar la siguiente Junta de Patronato para el referido Museo provincial de Bellas Artes:

Presidente, el de la Academia provincial de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, Excmo. Sr. D. Gonzalo Bilbao; Vocales: D. Joaquín Hazañas, D. Andrés Parladé, Conde de Aguilar, D. Adolfo Rodríguez Jurado y D. Joaquín Bilbao; Suplentes: Ilmo. Sr. D. Manuel González Santos y D. José Rico Cejudo, pertenecientes todos a la Real Academia provincial de Bellas Artes de Sevilla; D. Manuel Campos Munilla, como representante de la Comisión de Monumentos; un Representante por el excelentísimo Cabildo eclesiástico y en concepto de Vocales natos, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde y el Director del Museo, que lo será el Ilmo. Sr. D. Cayetano Sánchez Pineda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 20.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá sobre la declaración de Monumento del Claustro contiguo al templo parroquial de San Jerónimo el Real, de esta Corte;

Resultando que el ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá solicitó de este Ministerio fuese declarado Monumento nacional el Claustro contiguo al templo parroquial de San Jerónimo el Real, de Madrid, cuya contemplación hace venir a la memoria las pasadas grandezas de nuestra Patria en el siglo XVII, en el que a tanta altura llegaron las Bellas Artes;

Resultando que, pasada la solicitud a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, esta docta entidad informó que por ahora no había lugar a la declaración solicitada, ya que existían aun en el Reino, sin haberles llegado el turno declaratorio, otros Monumentos de mayor interés arqueológico, si bien afirmaba que el Monumento de que se trata es de expresión arquitectónica sobria y grandiosa, con sello de elegancia y armonioso conjunto, estimándolo digno de aprecio dentro de los de su estilo;

Resultando que, pasada a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, de acuerdo con los preceptos del Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad expresó que, en vista de las acertadas manifestaciones de la ilustre Academia de San Fernando, y por tratarse de un Monumento de interés artístico e histórico, proponía a la Superioridad la declaración de Monumento arquitectónico del mencionado Claustro;

De conformidad con la citada propuesta de la Junta superior de Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que determina el art. 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico el Claustro contiguo al templo parroquial de San Jerónimo el Real, de esta Corte, obra arquitectónica perteneciente a la época del Renacimiento español, en cuya traza se ven las influencias de los Herrera y Mora, presentando las claves ornamentadas con ángeles, leones y motivos vegetales, y en los arcos centrales ocho escudos; dicho claustro será inscrito como tal Monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevarse a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia o el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el art. 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia. Caso de acogerse el propietario del Monumento declarado arquitectónico-artístico a los beneficios prescritos en los artículos 4.º al 8.º de la repetida ley de 4 de

Marzo de 1915, deberán antes emitir informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico artístico el claustro contiguo al templo parroquial de San Jerónimo el Real, de esta Corte, se darán traslados al excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y

6.° El expediente será remitido a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para su conservación y protocolización en el Archivo de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REAL ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Victoriano José Moreda y Carasa, Profesor especial de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza, en el que solicita le sea concedida la excedencia voluntaria de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada, sin sueldo y en los términos fijados en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918 y demás disposiciones de dicha ley.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Viajes planetarios en el siglo XXII* (tres tomos), de la que es autor D. José de Elola,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 208 ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas tomo, y que su importe, o sean 2.496 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Enrique Ocaña, en representación de Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Devocionario de los Párvulos. A. Osete, Profesoras de las Escuelas católicas de Madrid.

Establecimientos Brepols (S. A.), Editores Pontificios.

Un volumen. Tamaño: 10 y $^1/_2$ por 6 $^1/_2$ centímetros; 94 páginas y 16 estampas.

Madrid 16 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

METROLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza marca Wistoft, forma abanico, de dos, más dos kilogramos de alcance, con tablero lateral, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, dando a los Fieles Contrastes las siguientes instrucciones para su comprobación y marca:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor; comprobando después la exactitud de las pesadas y la sensibilidad reglamentariamente.

La marca se pondrá de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último.

Los derechos de comprobación y marca de esta balanza serán de una peseta.

Además, deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas de dos kilogramos, debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda el público comprobar las pesadas.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento, el constructor de estos aparatos remitirá a la mayor brevedad a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de la Memoria y planos que acompañaban a la instancia en que pedía su aprobación, para que una vez confrontados con el original, se distribuyan entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 22.)

Centros docentes.

Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Sevilla, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem; clases de destino, Director de graduada y seis plazas de Maestro de sección; censo, 205.723; causas de las vacantes, nueva creación.

Sevilla, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem; clases de destino, Directora de graduada y seis plazas de Maestra de sección; censo, 205.023; causas de las vacantes, nueva creación.

Estas plazas fueron creadas con carácter definitivo por Real orden de 27 de Junio último (*Gaceta* de 6 de Julio).

Morón, Ayuntamiento de ídem, provincia de Sevilla; clase de destino, unitaria núm. 2; sexo Maestra; censo, 18.687; causa de la vacante, jubilación; fecha de la misma, 8 de Julio de 1925.

Sevilla 16 de Julio de 1925.—*Por el Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa*, FEDERICO SÁNCHEZ CASTAÑER.

(*Gaceta* del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 11 de Agosto de 1925 — Núm. 64

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Se halla a la venta en este BOLETÍN OFICIAL el Cuestionario oficial, único, de oposiciones a ingreso en el Magisterio, al precio de 0,25 pesetas el ejemplar.

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden nombrando una Comisión interministerial para el estudio del buen empleo de los ocios obreros.—Página 209.
Otra ídem íd. íd. de la asistencia de los alienados.—Página 211.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Jubilaciones.—Página 212.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Cesantía.— Página 212.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—. *Aclarando la Real orden del 15 del pasado mes sobre las oficinas de las Inspecciones.—Página 213.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

NÓMINAS.—*Aclarando la Real orden de 10 de Julio sobre los Habilitados del personal administrativo.— Página 213.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificada.—Página 213.
Resolución del expediente de la de D. Pío Bermejillo.— Página 214.
Idem íd. de la de D. Primo García Plaza.— Página 217.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedra vacante: a oposición.—Página 218.*
Anuncio de la misma.—Página 218.

AUXILIARES. — *Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 218.*

ALUMNOS.—*Se deniega petición de matrícula de honor.— Página 219.*
Internos.—Nombramientos.—Página 219.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórroga denegada.—Página 219.*

ASUNTOS GENERALES.—*Donativo a la Universidad de Valencia: Real orden de gracias.—Página 219.*
Sobre el análisis de las muestras de acero remitidas por la Dirección general de Aduanas.—Página 219.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Conclusión de la relación de Escuelas vacantes que han de proveerse por los cuatro primeros turnos.—Página 220.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 219.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Adoptada en la VI Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra del 16 de Junio al 5 de Julio de 1924, con el voto a favor del Gobierno español, la Recomendación relativa a la utilización de los ocios de los obreros, es obligada exigencia para nuestra nación, como Miembro del Organismo internacional del Trabajo, conforme al art. 405, párrafo cuarto, de la parte XIII del Tratado de Versalles, la de someter la referida Recomendación en el plazo de un año, a partir de la fecha de clausura de la Conferencia, a la Autoridad o Autoridades (del país propio) a quienes competa el asunto, a fin de transformarla en ley o tomar medidas de otro orden.

El texto de la Recomendación aludida es como sigue:

«RECOMENDACIÓN CONCERNIENTE A LA UTILIZACIÓN DE LOS OCIOS DE LOS OBREROS

»La Conferencia general del Organismo Internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y habiéndose allí reunido el día 16 de Junio de 1924 en su sexta reunión, después de haber acordado adoptar diversas proposiciones concernientes a la utilización de los ocios de los obreros, primera cuestión inscrita en el orden del día de la reunión, y después de haber acordado que estas proposiciones tomen la forma de una Recomendación, adopta este quinto día de Julio de 1924 la Recomendación siguiente para que sea sometida al examen de los Miembros del Organismo Internacional del Trabajo, a fin de que surta efectos bajo forma de ley nacional o de otro modo, conforme a las disposiciones de la parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de paz.

»La Conferencia general, considerando que al adoptar en su primera reunión de Wáshington un Convenio sobre la duración del trabajo, se propuso, esencialmente, el objeto de garantizar a los trabajadores, aparte de las horas necesarias de sueño, el tiempo suficiente para hacer lo que les plazca, como indica exactamente la etimología de la palabra *loisirs* (ocios).

»Considerando que los trabajadores pueden, durante estos momentos de ocio, dedicarse a desarrollar, con arreglo a sus gustos y mediante libres actividades, sus capacidades físicas, intelectuales y morales, y que semejante esfuerzo es de un alto valor para el progreso de la civilización;

»Considerando que un empleo racional de este tiempo de ocio, en cuanto permite al trabajador variar sus actividades y dar descanso al esfuerzo que su profesión le impone, puede hasta aumentar sus facultades productivas, acrecentando el rendimiento de su trabajo, y contribuir así a asegurar toda su eficacia a la jornada de ocho horas;

»Considerando que, aun teniendo en cuenta las costumbres de los diversos países y las circunstancias locales, puede ser conveniente fijar los principios y los métodos que se muestran ya como más generalmente eficaces para utilizar del mejor modo posible el tiempo de ocio, y que hay interés en difundir por todos los países el conocimiento mutuo de los esfuerzos realizados y de las iniciativas tomadas;

»Considerando que dicho interés puede hacerse verdaderamente urgente en el momento en que los Miembros del Organismo Internacional del Trabajo se ocupan en la ratificación del Convenio sobre la duración del trabajo, se recomienda lo que sigue:

»I.—*Protección de los ocios.*

»Considerando que en los países en que la duración del trabajo ha sido limitada por la ley, por contratos colectivos o en cualquier otra forma, es necesario, para obtener de esta reforma todas las ventajas que esperan de ellas los trabajadores asalariados y la colectividad, garantir la integridad de las horas de libertad que han sido así reservadas;

»Considerando que es necesario, de una parte, que los trabajadores comprendan exactamente el valor del tiempo de ocio que les ha sido garantizado, y se propongan, en todas las circunstancias, mantenerlo en su integridad, y de otra parte, que los patronos procuren siempre establecer entre el salario y las necesidades de los trabajadores una justa relación que evite a estos últimos tener que recurrir durante su tiempo de ocio, a la prolongación del trabajo profesional asalariado,

»La Conferencia, sin dejar de reconocer que la aplicación de las medidas que tiendan a prohibir toda prolongación del trabajo profesional asalariado con el mismo patrono o con otro, después de terminada la duración del trabajo fijada legalmente, es de difícil comprobación, y que tales medidas puedan hasta parecer lesivas para la libertad que debe tener el trabajador de disponer de su tiempo de ocio, estima, no obstante, conveniente señalar los esfuerzos realizados en este sentido por cierto número de países.

»La Conferencia recomienda que los Gobiernos estimulen y faciliten la estipulación de contratos colectivos que aseguren a los trabajadores, a cambio de la duración legal del trabajo, condiciones normales de existencia y que fijen, por libre acuerdo entre patronos y obreros, las medidas que conduzcan a impedir que los trabajadores busquen trabajos suplementarios remunerados;

»Considerando, por otra parte, que deben darse toda clase de facilidades a los trabajadores para que puedan utilizar del mejor modo posible los ocios, cuya integridad les queda de esta suerte garantizada, la Conferencia recomienda:

»*a)* Que teniendo en cuenta las necesidades de la industria, las costumbres locales, las cualidades y disposiciones de cada clase de trabajadores, cada Miembro estudie los medios de disponer la jornada de trabajo de manera que asegure la mayor continuidad posible en las horas de ocio.

»*b)* Que una política metódica de transportes y facilidades de tarifas y de horarios permita a los trabajadores reducir al mínimo la duración del trayecto entre el lugar en que habite y el lugar en que trabajen, y que las colectividades públicas o las empresas privadas de transportes consulten ampliamente a los organismos profesionales acerca de la elección de los medios más apropiados para la realización de tal política.

»II.—*Los ocios y la higiene social.*

»Considerando que la utilización de los ocios de los trabajadores no puede ser tratada aparte de todas las medidas de higiene o de bienestar social que las colectividades se preocupan de tomar para todas las clases de ciudadanos, la Conferencia, absteniéndose de examinar en detalle cada uno de los grandes problemas de bienestar cuya solución puede asegurar la mejora de la suerte de los trabajadores, recomienda a los Miembros:

»*a)* Que desarrollen la higiene individual, especialmente por la creación o el fomento de la creación de establecimientos de baños, de piscinas populares, etc.

»*b)* Que se adopten medidas legislativas o de estímulo a los esfuerzos privados para combatir el alcoholismo, la tuberculosis, las enfermedades venéreas y la práctica de juegos de azar.

»III.—*Política de la vivienda.*

»Considerando que es conveniente, en interés de los trabajadores y de la colectividad entera, favorecer todo aquello que, por su naturaleza, tienda a asegurar el desenvolvimiento armónico de la familia obrera; que el mejor medio de proteger a los trabajadores contra los peligros antes mencionados es poner a su disposición un hogar decoroso.

»La Conferencia recomienda la multiplicación, en caso de necesidad, con el concurso de las Administraciones nacionales y locales, de viviendas sanas y baratas que cumplan las condiciones esenciales de salubridad y de comodidad, sea en ciudades jardines, sea en aglomeraciones urbanas.

»IV.—*Instituciones para la utilización de los ocios.*

»Sin pretender establecer una selección entre las innumerables instituciones que pueden ofrecer a los trabajadores ocasiones de libre actividad, respondiendo a sus gustos personales, y cuyo desarrollo depende, por otra parte, de los hábitos y costumbres de cada país y de cada región, la Conferencia llama, sin embargo, la atención de los Miembros sobre la necesidad de evitar una dispersión de esfuerzos con la creación de instituciones que no respondan a necesidades definidas. La Conferencia insiste en el interés que hay en tener presente, al crear y desarrollar estas instituciones, las aspiraciones, los gustos y las situaciones particulares de las categorías de trabajadores para quienes se han creado.

»No obstante, entre las instituciones que pueden a la vez ayudar al desenvolvimiento armónico y feliz de los individuos y de la familia y contribuir al progreso de la colectividad, la Conferencia recomienda las iniciativas que tienen por objeto:

»*a)* La mejora de la vida casera y familiar de los trabajadores (jardines obreros, parcelas de tierra, cría de animales en pequeña escala, etc., etc.), porque, en este caso, el sentimiento de una ventaja económica, por ligera que sea, asegurada a la colectividad familiar, se agrega a los beneficios de la distracción.

»*b)* El desarrollo de la fuerza y la salud físicas de los trabajadores mediante la práctica de los deportes, que aseguren a los obreros jóvenes sometidos a la extremada división del trabajo industrial moderno la expansión libre de sus fuerzas y les dote de nuevas cualidades de iniciativa y emulación.

»*c)* El desarrollo de la enseñanza profesional y del hogar, y de la enseñanza general (bibliotecas, salas de lectura, conferencias, cursos profesionales, cursos de formación general, etcétera), que responde a una de las necesidades más profundas de los trabajadores y que es la garantía más segura del progreso para todas las colectividas industriales.

»La Conferencia recomienda además a los Miembros que favorezcan estas iniciativas mediante la concesión de subven-

ciones a los organismos que se ocupen del desarrollo moral, intelectual y físico de los trabajadores.

»V.—*Libre uso de las instituciones y coordinación de sus esfuerzos.*

»Considerando que, desde hace muchos años, el esfuerzo constante de los trabajadores asalariados de todos los grandes países industriales ha tendido a asegurar la libertad y la independencia de su vida fuera del taller o de la fábrica, y que se muestran particularmente inquietos por toda intromisión extraña en su vida individual;

»Considerando que la viveza de estos sentimientos les ha hecho llegar a criticar toda iniciativa nacional o internacional en la esfera de sus ocios, por temor de una restricción posible de su libertad,

»La Conferencia, al mismo tiempo que rinde homenaje a los sentimientos que inspiran la creación de obras destinadas a facilitar la buena utilización de los ocios de los trabajadores, propone que los Miembros llamen la atención de los promotores de dichas obras sobre la necesidad de proteger la libertad individual de los trabajadores contra todo método o toda iniciativa que tenga por objeto imponerles, directa o indirectamente, el uso de una u otra institución.

»Considerando que las instituciones de este género más viables y más eficaces son las creadas y desarrolladas por los mismos beneficiarios, la Conferencia, sin dejar de reconocer que en muchos casos, sea por la creación de jardines obreros, sea por el desarrollo de los deportes, sea por la institución de obras de educación, las colectividades públicas o los patronos que aseguren una corporación financiera o de otra clase pueden reclamar con este motivo una intervención legítima, recomienda que se adopte toda clase de medidas para que no sufra lesión alguna la libertad de los beneficiarios.

»Sin pretender llegar a una organización sistemática de los ocios, la Conferencia, inspirándose en algunas felices iniciativas, recomienda que cada Miembro se ocupe de la posibilidad de promover la creación de Comisiones regionales o locales de las que formen parte principalmente representantes de los Poderes públicos, así como de las organizaciones, tanto patronales como obreras y de las Sociedades cooperativas, y que tengan por misión coordinar y armonizar los esfuerzos separados de las instituciones destinadas a ocupar el tiempo de ocio.

»La Conferencia recomienda igualmente a los miembros la organización de una propaganda activa y eficaz, destinada a formar en cada país la conciencia de lo necesaria que es una utilización racional de sus ocios por los trabajadores.»

La simple lectura del documento que precede, acertada expresión del sentir de la mayoría de los países del mundo, prueba que tiende a la más provechosa utilización de los ocios obreros, sea cualquiera el tiempo de la jornada de trabajo, aún en aquellos países que, como el nuestro, no han ratificado aún el Covenio de Wáshington relativo a las ocho horas, por complejas consideraciones que en nada desvirtúan el hecho de existir en España una limitación legal de la jornada de trabajo. La importancia de los problemas que plantea la Recomendación y los amplios desarrollos a que se presta, aconsejan que en la resolución de los mismos intervenga la representación de distintos Centros del Estado, no sólo porque éste, dadas sus altas funciones tutelares, debe coordinar e impulsar las iniciativas y esfuerzos sociales, sino también porque el Estado tiene a su cargo la dirección y sostenimiento de las obras públicas y la explotación de determinadas industrias, incluso las dependientes de los Ministerios de la Guerra y de la Marina, que ocupan gran número de trabajadores.

Requiérese, además, el valioso concurso patronal y obrero, así como el de las Sociedades de carácter cultural en sus distintas manifestaciones, a fin de aprovechar su actuación para el feliz y pronto éxito del empeño.

En vista de las anteriores manifestaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° A fin de estudiar la manera más adecuada de cumplimentar la Recomendación adoptada por la VI Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en los días 16 de Junio al 5 de Julio del año próximo pasado, relativa a la utilización de los ocios de los trabajadores, para favorecer su libre y espontáneo perfeccionamiento físico, intelectual y moral, se crea una Comisión, bajo la presidencia del señor Subsecretario del Trabajo, Comercio e Industria, de la que serán Vocales el Director del Trabajo y Acción Social, dos funcionarios de cada uno de los Ministerios de la Guerra, Marina, Gobernación, Hacienda, Instrucción pública y Fomento, y tres Vocales del Consejo de Trabajo, de los cuales uno representante de los patronos y otro de los obreros, un funcionario del mismo Consejo, el representante del Gobierno español en el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo y el Jefe del Servicio internacional del Trabajo en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

2.° La Comisión quedará constituída en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.° Se faculta a la Comisión para que nombre, en consideración a la diversidad de materias en las que ha de entender, las Subcomisiones que estime pertinentes, proponiendo al señor Subsecretario Presidente el nombramiento para las mismas de aquellas personas que a su juicio sean de reconocida competencia en el especial asunto de que se trate. Estas Subcomisiones estarán presididas por uno de los Vocales de la Comisión o persona de la Subcomisión en quien delegue.

4.° Tanto la Comisión como las Subcomisiones tendrán carácter oficial en cuanto se refiera a sus relaciones con el Estado, Provincia o Municipio, así como las entidades o Asociaciones legalmente establecidas.

5.° La Comisión formulará, antes de 1.° de Diciembre de 1925, las conclusiones que a su juicio deban servir de base para dictar las disposiciones legislativas más adecuadas para adaptar a España los extremos contenidos en la Recomendación sobre los ocios obreros aprobada por la VI Conferencia Internacional del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE LA GUERRA, MARINA, GOBERNACIÓN, HACIENDA, INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, FOMENTO Y TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

(*Gaceta* del 24.)

Excmo. Sr.: Uno de los problemas más descuidados en España es, sin duda alguna, el referente al diagnóstico y asistencia de los alienados. La Psiquiatría no se estudia o se estudia defectuosamente en las Facultades, que carecen de Clínicas destinadas a esta clase de dolencias; la legislación es anticuada y en desacuerdo con las modernas tendencias científicas; los Manicomios alojados, en su mayor parte, en edificios antiguos con aspecto de cárcel, no disponen de personal apto y de servicios apropiados. En la tristeza de sus patios pasan los días en plena inactividad, mezclados, los que perdieron ya de modo total e irreparable la razón, con los que aún conservan parte de ella o empiezan a recobrarla. Por no contar con un Cuerpo de Practicantes psiquiátricos, el personal subalterno se recluta de un modo esporádico entre gentes incultas, que por serlo y por hallarse mal pagados, resultan faltos de instrucción y vocación, no siendo infrecuente el caso de recibir de ellos trato grosero los enfermos. En la generalidad de los Sanatorios y Manicomios no existen Médicos de guardia, y hay varios donde a cargo de 600 o 700 enfermos figura solamente un Médico mal retribuído. Cárceles y presidios alojan locos presos y presos locos, que de ambas modalidades existen ejemplos. No se cuenta, ni aun en las grandes poblaciones, con servicios de urgencia. Las Casas de Socorro se inhiben por carencia de personal preparado, y las autoridades tienen que limitarse a enviar, para contener al loco, una pareja de Guardias de Seguridad,

con exposición de graves consecuencias. En fin, una serie dolorosa de atrasos, desorganizaciones y falta de concepto científico en cuanto se relaciona con asistencia de las enfermedades mentales, que no podía ni debía seguir contemplando indiferente el Directorio.

Con el propósito de hallar pronto y adecuado remedio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Se nombra una Comisión, encargada de proponer, en el plazo máximo de tres meses, los medios más eficaces para organizar con sentido moderno y científico la asistencia a los alienados y la enseñanza de la Psiquiatría, y para reformar, en el mismo sentido, la vigente legislación sobre enfermos de la mente.

Dicha Comisión constará de dos Secciones: una técnica, encargada de formular el proyecto de reforma, y otra administrativa, cuya misión consistirá en adaptar las reformas que se aprueben a los distintos Ministerios interesados.

La Sección técnica estará integrada por el Excmo. Sr. D. Francisco Murillo y Palacios, Director general de Sanidad y Académico de la Real de Medicina, Presidente; y Vocales, ilustrísimo Sr. D. Quintiliano Saldaña, Profesor de la Facultad de Derecho, y D. César Juarros, Médico Director de la Escuela Central de Anormales, que actuará de Secretario.

Compondrán la Sección administrativa: por el Ministerio de la Gobernación, D. Leandro Valdés y Carreño; por el de Instrucción pública, D. Fernando de Larra y Larra; por el de Gracia y Justicia, D. Críspulo García de la Barga; por el de Marina, el Comisario D. Manuel Alonso Díaz, y por el de la Guerra, D. Manuel Blanco Rodríguez, Comandante de Intendencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1925.

P. A.,

GOMEZ JORDANA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE LA GOBERNACIÓN, INSTRUCCIÓN PÚBLICA, GRACIA Y JUSTICIA, MARINA Y GUERRA.

(*Gaceta* del 29.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

No constando en el expediente personal de D. Manuel Lecea Lizundia, Oficial de Administración de tercera clase afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava, que reune las condiciones que exige el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por no contar con años suficientes de servicios en destino de planta detallada en Presupuestos, que son los únicos de abono para el disfrute de haber pasivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

No constando en el expediente personal de D. Luis Montañés, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, que reune las condiciones que exige el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por no contar con años suficientes de servicios en destino de planta detallada en Presupuestos, que son los únicos de abono para el disfrute de haber pasivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

No constando en el expediente personal de D. José María Bustamante y Fernández de Castro, Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, que reune las condiciones exigidas por el párrafo segundo del artículo 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por no contar con años suficientes de servicios en destino de planta detallada en Presupuestos, que son los únicos de abono para el disfrute de haber pasivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

No constando en el expediente personal de D. Primitivo Palacios de Dueñas, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid, que reune las condiciones que exige el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por no contar con años suficientes de servicios en destino de planta detallada en Presupuestos, que son los únicos de abono para el disfrute de haber pasivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de abandono del servicio al Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, Simón Lacalle Carlos;

Resultando que éste en 4 de Marzo último, sin causa alegada ni justificada, ha dejado de presentarse a servir su cargo, limitándose a restituir a la Escuela el uniforme que usaba, sin que haya sido posible obtener de él contestación al pliego de cargos que se le ha formulado, pliego que, según diligencia que figura en el folio 38 vuelto, declaró el interesado haber recibido;

Vistos los artículos 58 y 60 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que con arreglo al primero de ellos el hecho es constitutivo de una falta muy grave, que con arreglo al artículo 60 y atendiendo a la índole de la omisión en que ha incurrido ésta sólo puede ser sancionada con la corrección séptima que en el mismo se establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare cesante al referido Simón Lacalle Carlos del cargo de Portero quinto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Como aclaración a la Real orden de 15 del actual, referente al modo cómo han de instalarse las oficinas de la Inspección de primera enseñanza en aquellas provincias, donde en virtud del art. 134 del Estatuto provincial se han encontrado aquéllas privadas de los locales que les proporcionaban las Diputaciones provinciales; y en virtud de la consulta formulada acerca de ello por la Inspección de primera enseñanza de Guipúzcoa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en aquellas provincias donde, como en la de Guipúzcoa, no exista Escuela Normal de Maestros y sí únicamente de Maestras, y las Inspecciones de primera enseñanza se encuentren sin local para oficina, se instale ésta en la Escuela Normal de Maestras, en la forma que para todo lo demás previene la Real orden de cuya aclaración se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

NÓMINAS

REAL ORDEN

Como aclaración a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 10 del actual, inserta en la *Gaceta* del 16,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que en las poblaciones que no sean capitales de provincias en que existen Centros dependientes de este Departamento ministerial se formará mensualmente una nómina para todos los funcionarios administrativos, a nombre de un Habilitado que ellos elegirán, y que será autorizada por el de mayor categoría de la población; siendo asimismo la voluntad de S. M. que en Santiago esta autorización sea expedida por el Secretario general de la Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para clasificar la Obra pía denominada Fundación benéfica de la excelentísima señora Marquesa de la Coquilla, instituída en esta Corte;

Resultando que la Excma. Sra. D.ª María de las Mercedes del Alcázar y Nero, Marquesa de la Coquilla, falleció bajo testamento ológrafo, otorgado a 17 de Marzo de 1914, y protocolizado el 26 de Abril de 1916 en la Notaría de D. José Criado y Fernández Pacheco, por el cual dejó dispuesta la creación de la Escuela Católica de párvulos de Nuestra Señora de la Paloma;

Resultando que habiendo designado albaceas a los excelentísimos señores D. Nicolás Fernández de Córdoba, Marqués de Montalbo; D. Alonso Coello Pérez del Pulgar y D. Luis de Ezpeleta Contreras, dichos señores, en unión de la señorita Angela García Loygorri y Murrieta, como Presidenta de la Asociación Católica de Señoras de Madrid, procedieron a constituir la expresada Obra pía bajo el patronazgo de la referida Asociación y con arreglo a determinados Estatutos, según escritura pública otorgada el 27 de Abril de 1918 ante el ya mencionado Notario D. José Criado y Fernández Pacheco;

Resultando que el capital fundacional está constituído por 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que la enseñanza que ha de darse en la Escuela de referencia será católica y enteramente gratuita para niños pobres o de escasos recursos, siempre que sean naturales de Madrid;

Resultando que en los Estatutos aprobados por los albaceas de la fundadora, en unión de la Presidenta de la Asociación de Señoras Católicas de Madrid, no se contiene nada contrario a la moral;

Resultando que en el art. 4.º de dichos Estatutos se consigna que la «dirección y administración de la Fundación queda para siempre encomendada al Patronato particular, sin más intervención oficial que la consecuente a la inspección de la enseñanza, por lo que respecta a la moralidad, higiene y estadística»; y por el 15 se establece que «el Patronato queda exento de la obligación de rendir cuentas de su gestión a persona ni autoridad alguna»;

Resultando que han sido justificadas satisfatoriamente las condiciones de seguridad y capacidad, más las higiénicas y pedagógicas de los locales destinados a Escuelas;

Resultando que en el expediente se concedió audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, sin que conste reclamación alguna;

Resultando que al evacuar la Junta provincial de Beneficencia de Madrid el informe prevenido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en el sentido de que procedía la clasificación solicitada y, asimismo, el nombramiento de Patrono a favor de la Asociación Católica de Señoras de Madrid, a la que debería eximirse de la obligación de rendir cuentas;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto, en concordancia con el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, la Obra pía de que se viene haciendo mérito puede cumplir el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular;

Considerando que no obstante lo informado por la Junta provincial de Beneficencia, no constando expresamente ser la voluntad de la fundadora la de relevar al Patronato de la obligación de rendir cuentas, no puede admitirse la tesis establecida en los Estatutos redactados por sus albaceas, ya que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, la declaración del fundador en tal sentido no puede ser suplida por acuerdo ni documento de ninguna otra persona;

Considerando que, por lo tanto, el mencionado Patronato queda sujeto, en observancia de lo prevenido en la instrucción

del Ramo, a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer títulos al portador y que cuando los posean han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de las mismas obras docentes, pues así se deduce de lo dispuesto en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 8.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía denominada Fundación benéfica de la excelentísima señora Marquesa de la Coquilla, instituída en esta Corte por dicha ilustre dama.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la Asociación Católica de Señoras, de Madrid, o persona en quien delegue, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato, bajo su responsabilidad y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, se proceda a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación de lo, cual dará cuenta a este Ministerio.

4.º Que se aprueben los Estatutos por que ha de regirse dicha Obra pía, excepto en todo aquello que se refiera a declarar exento al Patronato de la obligación de rendir cuentas.

5.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que alude el art. 45 de la instrucción del Ramo;

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, con fecha 22 de Abril de 1907, los Maestros de las Escuelas públicas de Valmaseda (Vizcaya), D. Víctor Agustinos, D. Proto González, D.ª Virginia Bilbao, y D.ª Natividad Salgado, acudieron al Presidente de la Junta provincial de Beneficencia en solicitud de que los productos del legado hecho por D. Pío Bermejillo a la referida villa tengan la aplicación debida, según el título fundacional, o sea para el mejoramiento de la enseñanza de niños católicos, pues tienen entendido que dichos intereses se vienen ingresando en las arcas municipales sin que se haya destinado cantidad alguna a las Escuelas públicas, que cree tienen derecho a participar del indicado beneficio;

Resultando que la Alcaldía de Valmaseda informó dicha instancia en el sentido de que, si bien es cierta la existencia de ese legado, cuyos intereses trimestrales ascienden a 852 pesetas (que comenzó a percibir el Ayuntamiento el 1.º de Enero de 1900), no lo es el que no se haya dedicado nada de los mismos a la mejora de las Escuelas públicas, habida cuenta de que el importe de las obligaciones legales del Municipio por instrucción pública fué en los últimos ocho años, salvo error, de 51.531,45 pesetas; y, según el certificado que como justificante acompaña, lo gastado a tal respecto han sido 78.931,15, resultando, por tanto, una mejora para la enseñanza de pesetas 27.399,74, cantidad superior al importe de los intereses del legado, que arroja un total de 23.856 en los mismos ocho años. El móvil de la denuncia—añade la Alcaldía—consiste en que se ha disminuído en una pequeña cantidad las retribuciones de los denunciantes, al acordar el Ayuntamiento la creación de una Escuela de Artes y Oficios;

Resultando que los referidos Maestros, en 25 de Octubre del mismo año, recurrieron ante la Junta Superior de Beneficencia contra un acuerdo de la provincial, fecha 2 de Agosto de 1907, dictado de conformidad con el informe de la Alcaldía;

Resultando que al escrito interponiendo el recurso se acompaña una certificación de la cláusula testamentaria instituyendo el legado; un informe de un Vocal de la Junta provincial, fecha 27 de Enero de 1908, en el que se propone a ésta que se limite a exigir del Ayuntamiento que aclare la forma en que anualmente ha ido aplicando el legado del Sr. Bermejillo; otro escrito del Alcalde, fecha 28 del mes siguiente, insistiendo en lo que ya tiene dicho respecto a ser mayor lo gastado por el Ayuntamiento en atenciones de instrucción pública (aparte de lo que tiene el deber de invertir), de lo que percibe por rentas del legado; nuevo dictamen del aludido Vocal, de 18 de Marzo posterior, insistiendo en la petición de datos y antecedentes al Ayuntamiento antes de informar a la Dirección general de Administración local; informe del Ayuntamiento, fecha 7 de Mayo de igual año, con una nota relativa al presupuesto, ratificando los puntos de vista definidos por su Alcaldía y significando que entendió ser la manera más beneficiosa de cumplir la voluntad del donante dedicar los intereses al mejoramiento de la enseñanza elemental primaria de niños y niñas católicos; y a tal efecto, para estimular al Profesorado, se le aumentó el sueldo, se emplearon mayores cantidades que las legales en material de enseñanza, se estimuló la aplicación de los niños con premios y se continuó sosteniendo, para la educación de éstos, por ser más grande su número, en vez de un Maestro y Auxiliar que era lo que correspondía a la villa, dos Maestros, cuya diferencia de sueldo venía abonando un benemérito hijo de la misma, y desde entonces fué de cuenta del Ayuntamiento, reconociendo, únicamente, que lejos de englobar la contabilidad del legado con la municipal, como ha venido haciendo, procede, y así lo ha dispuesto, que se lleven las oportunas cuentas por separado, y otro informe del reiterado Vocal, fecha 19 del mismo Mayo, en el que propone se eleve este expediente a la Dirección general de Administración, y que se signifique al Ayuntamiento que, al abrir la contabilidad especial del legado, dé cuenta de la forma en que lo realice a la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que por orden de la Dirección general de Administración, fecha 15 de Marzo de 1909, se dispuso que, antes de resolver sobre el recurso interpuesto por los Maestros de las Escuelas públicas de Valmaseda (Vizcaya), fuera requerido el Ayuntamiento de dicha villa para que rindiera cuentas al Protectorado y acreditara el cumplimiento de los fines del legado instituído por D. Pío Bermejillo, desde que la Fundación surte sus efectos;

Resultando que la orden anterior fué cumplimentada en 11 de Junio de 1909, por medio de certificación, fecha 1.º del mismo, suscrita por el Contador del citado Ayuntamiento, con el visto bueno de su Alcalde, en la que aparece como cargo un total de 23.856 pesetas, correspondientes a los años de 1900 a 1906, ambos inclusive, y a los intereses del capital del referido legado, que dice se invierten en el mejoramiento de la enseñanza, según los conceptos de la data, cuyo total de 27.399,75 pesetas se descompone así:

	Pesetas.
Con destino a los Maestros, como aumento del sueldo legal, retribuciones y subvenciones o gratificaciones	16.332,19
Idem a la reparación de edificios Escuelas y para casa-habitación	4.273,76
Para premios a los alumnos	2.970,94
Para material pedagógico	3.822,86
Total igual al anterior	27.399,75

Resultando que lo expuesto en esta certificación (que responde a un acuerdo del Ayuntamiento para cumplir la orden susodicha), lo informa la Junta provincial de Beneficencia en el sentido de que lo que se observa es que aquél viene invirtiendo los intereses de anterior referencia en el mejoramiento de

la enseñanza que indica; pero torciendo la voluntad fundacional, que lisa y llanamente estableció que las repetidas rentas se emplearan en la educación primaria de niños católicos de ambos sexos, mitad niños y mitad niñas, lo que integra una Fundación de carácter permanente, independiente de toda función que al Municipio de Valmaseda, como tal, le impongan las leyes, siendo indudable que el testador ni se propuso mejorar la enseñanza pública ni aliviar el correspondiente capítulo del presupuesto de ese Ayuntamiento; siendo extraña la insistencia de éste en no desligar de la enseñanza oficial la aplicación del legado del Sr. Bermejillo, desobedeciendo y resistiéndose a llevar una contabilidad especial del mismo, como está prevenido;

Resultando que la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Junio de 1910 acordó clasificar de beneficencia particular el referido legado; nombrar Patrono del mismo al Ayuntamiento de Valmaseda, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado; que dicho Patrono cumpliera lo prevenido en los artículos 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y 1.º del de 25 de Octubre de 1908, y que la Dirección general de Administración resolviera el recurso interpuesto;

Resultando que esta Dirección, por orden de 8 de Julio de 1910, dispuso, en cumplimiento de la Real orden de clasificación, que procediera el Patronato a formalizar las cuentas de esta Obra pía, separadamente, y con sujeción a los modelos de la instrucción del Ramo;

Resultando que la misma Dirección, con fecha 18 de Junio de 1912, en virtud de lo resuelto por Real decreto de 29 de Junio del año anterior, respecto a la competencia de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto afecta a las Fundaciones benéfico-docentes, remitió al mismo la cuenta de 1911, el presupuesto para 1912 y el expediente relativo a esta institución, desprendiéndose de la primera:

En ingresos figura una cantidad de 2 279,75 pesetas anticipada por el Ayuntamiento por no haberse cobrado los intereses del capital.

En gastos la misma cantidad distribuída según el criterio del Ayuntamiento, y como saldo para la siguiente, 1.128,25 pesetas, diferencia entre aquellas cantidades y la de 3.408, importe de las rentas.

En el presupuesto para 1912 aparece:

Un total de ingresos con el referido saldo de 4.536,25 pesetas, y para gastos, a los mismos fines, igual cantidad.

Dichas cuentas y presupuestos, el 30 de Febrero de 1912 fueron informados desfavorablemente por la Junta, que se remite a sus anteriores dictámenes, dado el estado de confusión, que relata, de esta manda.

Resultando que a este informe sigue otro en el que, después de insistir en su criterio respecto del particular, en busca de una solución, propone a la Junta que, a partir de 1.º de Enero de 1913, corra a cargo de la Fundación Bermejillo, con independencia absoluta del Ayuntamiento, en cuanto al pago se refiere, la actual Escuela de párvulos de ambos sexos que existe en la localidad, la cual llevará el nombre de D. Pío Bermejillo y se ajustará al presupuesto que acompaña, cediendo, si así se acepta, el Ayuntamiento gratuitamente a la Fundación todo el material y menaje que esa Escuela posee en la actualidad;

Resultando que la Junta vuelve a informar, con fecha 25 de Abril de 1912, en el sentido de que podría admitirse la anterior propuesta, procurando coadyuvar a las buenas disposiciones del Patronato, y sin que pueda ni deba entenderse que dicha Junta acepta la inversión de años anteriores como ajustada a la voluntad del fundador, sino que persiguiendo principalmente encauzar esta obra, y penetrados de que ha venido obrándose con la mejor buena fe, debe proponerse a la superioridad que se facilite al Patrono el cobro de los interes pendientes;

Resultando que, por orden de 16 de Diciembre de 1912, se acordó interesar del Ayuntamiento de Valmaseda copias fehacientes del testamento y del documento acreditativo de la entrega del legado instituído por D. Pío Bermejillo, y que se facilitara dicho cobro por medio de la oportuna certificación; a lo que contestó la Junta acompañando un escrito de la susodicha Alcaldía, fecha 12 de Enero de 1913, al que se une certificación de los documentos interesados menos el título fundacional, si bien cree que lo pertinente de ésta figura en aquélla;

Resultando que en Diciembre de 1924 tuvo entrada en este Ministerio un presupuesto especial para 1913, que por ajustarse al acuerdo precedente y a lo convenido con la Junta lo informó ésta en sentido favorable. En dicho presupuesto se descomponen los ingresos y gastos de la Fundación como sigue:

INGRESOS	Pesetas.	
Renta anual del capital	3.408	
GASTOS		
Para sueldo de la Maestra de párvulos.	1.750	
Para ídem íd. de la Auxiliar.....	1.000	
Material y reposición del menaje escolar.	250	
Renta del local de la Escuela.....	300	
Premios a los niños en los exámenes ..	50	
	3.350	
Superávit.....	58	= 3.408

Sucesivamente se han ido recibiendo en este Ministerio los presupuestos siguientes, formulados en analogía con el anterior hasta el del presente año;

Resultando que en Abril de 1913 fueron enviadas a este Centro las cuentas de 1912, en las que aparece:

	Pesetas.		
En ingresos: un anticipo del Ayuntamiento.	2 543,65		
En gastos: saldo a favor del Ayuntamiento, procedente del año 1911, por otro anticipo.	2.279,75		
Por otros gastos.....	2.543,65		4.823,40
Importan los intereses no percibidos	6.816,00		
Idem los gastos satisfechos con anticipos del Ayuntamiento.....	4.823,40		
Saldo a favor de la Fundación.	1.992,60		

Resultando que por orden de 3 de Enero de 1914 se reclamó del Patronato la escritura fundacional y la Real orden de clasificación, cumplimentándose en forma análoga a la de 16 de Diciembre de 1912; esto es, no acompañando el título fundacional por decir no poseerlo, y sí copia de la Real orden de clasificación;

Resultando que en Julio de 1914 se recibieron en este Departamento las cuentas del año 1913;

Resultando que la Subsecretaría de este Ministerio en 5 de Diciembre de 1914 insistió sobre la necesidad del título fundacional para poder censurar las referidas cuentas y presupuestos, siendo enviado al fin con oficio de la Alcaldía fecha 22 de Enero de 1915, apareciendo en dicho título lo siguiente: «Doy y lego además a la villa de Valmaseda 70.000 pesetas, con obligación por su parte de emplear las rentas de las mismas en la educación primaria de niños católicos de ambos sexos, mitad niños y mitad niñas»; sin que exista más con relación a dicho legado, por lo que concuerda lo expuesto con los anteriores antecedentes de que ya se ha hecho mérito;

Resultando que en Abril de 1915 tuvieron entrada las cuentas de 1914;

Resultando que en Abril de 1916 se recibieron las de 1915, y así, sucesivamente, hasta las de 1920;

Resultando que en Marzo de 1918 llegó a este Ministerio nueva solicitud de la Alcaldía de Valmaseda, con la súplica de que se autorice al Ayuntamiento para invertir las rentas del legado en la forma en que ha venido haciéndolo, llevando las cuentas separadamente, según lo prevenido, ya que de esta forma se favorece mucho más la enseñanza que creando una nueva Escuela. De no poder ser esto, dice, que se verá obligado el Ayun-

tamiento a suprimir a los Maestros la gratificación acordada en 28 de Agosto de 1900, puesto que se halla consignado en acta que se concedía aquélla con la condición de suspenderla a voluntad del Municipio si surgían, entre otras, causas de índole económica;

Resultando que a esta solicitud está unido el presupuesto para 1920, con 3.404 pesetas en ingresos y gastos, y un informe de la Junta en el sentido de que no procede acceder a ella por ser contra lo estatuído por el fundador;

Resultando, previos varios trámites, que por Real orden de 10 de Mayo de 1920, se acordó desestimar lo solicitado últimamente por el Ayuntamiento de Valmaseda; que se convalidara el acuerdo tomado por la Junta provincial de Vizcaya el 14 de Marzo de 1912, para aplicar las rentas del capital de esta manda al sostenimiento de la Escuela de párvulos de dicho pueblo; que por dicha Junta se practique una liquidación con el Ayuntamiento, en la que la partida de *cargo* se halle integrada por el importe de las rentas de la Fundación desde 1912 hasta la fecha, y la *data* por la suma de las cantidades aplicadas por el Ayuntamiento a la Escuela de párvulos, obligando al mismo a reintegrar la diferencia, si la hubiere; que si el Ayuntamiento mostrase resistencia a cumplir lo que se ordena, que por la Junta se le suspenda en el patronazgo, haciéndose cargo del mismo interinamente, y, por último, que por el Patronato (ya lo ejerza el Ayuntamiento, ya la Junta), se redacte el reglamento en que se detallen las condiciones a que habrá de ajustarse en adelante la Fundación;

Resultando que en Marzo de 1924 se recibió en este Departamento ministerial, ultimado, el expediente para dar cumplimiento a la Real orden de 10 de Mayo de 1920 antes referida, en el que, entre otros de escasa importancia, aparecen los siguientes particulares:

a) Relación de la sucursal del Banco de España en Bilbao, a 1.º de Junio de 1920, de las cantidades percibidas y por cobrar por el Ayuntamiento de Valmaseda, procedentes del legado y del depósito intransferible, núm. 170, de 106.500 pesetas nominales, al 4 por 100 interior, a partir de 1.º de Abril de 1912, hasta la misma fecha de 1920, que importa 28.116 pesetas (de éstas, por cobrar 3.408), la cual suma pasa a ser el *cargo* de la liquidación mandada practicar que concuerda con el *cargo* de la exhibida por el Ayuntamiento Patrono. En la *data* de esta última, figura, en primer término, un saldo a favor de la Corporación, por adelanto del año 1911, de 2.279,75 pesetas, y en el concepto de satisfecho por el Ayuntamiento durante los años 1912 a 1919, ambos inclusive, para el sostenimiento de la Escuela de párvulos 23.575,68, que con la anterior cantidad componen un total de 25.855,43, siendo el saldo a favor (diferencia entre los referidos *cargo* y *data*) del Ayuntamiento de 1.446 pesetas.

b) Informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, fecha 24 de Enero de 1923, del que resulta que las referidas Escuelas y Auxiliaría de párvulos son nacionales; que hasta 31 de Diciembre de 1912, las atenciones de primera enseñanza fueron satisfechas directamente por los Ayuntamientos a los Maestros; que desde 1.º de Enero inmediato, en virtud del concierto celebrado con las Provincias Vascongadas, estas atenciones pasaron a cargo del Estado, el cual tiene en su abono las cantidades que por sueldo, gratificaciones de adultos y material diurno y nocturno, figuraban en los presupuestos municipales el año 1901, que los Ayuntamientos satisfacen, desde el año 1913 al Estado, por conducto de las Diputaciones; que quedó a cargo de los Ayuntamientos lo referente a casa y retribución, pero éstas últimas sólo obligaban para los Maestros que en 1.º de Enero de 1913 estaban al frente de sus Escuelas, no para los que se posesionaron después, por lo que dichas retribuciones son a extinguir; por último, que los aumentos posteriores correspondientes al Magisterio nacional los sufraga el Estado.

c) Otro informe de la Junta en el que, después de largas consideraciones, propone: primero, rectificar el saldo de la relación formulada por el Ayuntamiento que pasa a ser de 2.260,75 pesetas a favor de la Fundación en vez de 1.146 en pro del Ayuntamiento, y que se complete la liquidación hasta 31 de Diciembre de 1922; segundo, considerar compensables las cantidades invertidas por el Patrono con los gastos de la Escuela de párvulos que figura en la mencionada relación; tercero, estudiar el régimen que deba seguirse en lo sucesivo, a base del respeto a lo estatuído por el Sr. Bermejillo, creando de acuerdo con las Hijas de la Cruz, una Escuela de párvulos a cargo de las mismas.

d) Cuentas de 1921 y 1922.

e) Liquidación, fecha 30 de Abril de 1923, complementaria de la de la ponencia de la Junta, en dictamen de 17 de Febrero del mismo año, consecuencia una y otra de la cuenta del Ayuntamiento de Valmaseda, Patrono, fecha 5 de Junio de 1920.

f) Comunicación de la Junta al Patrono, en 18 de Mayo de 1923, con las siguientes sintetizadas conclusiones:

1.ª Rectificación de su saldo en 5 de Julio de 1920 con un alcance de 5.014,15 pesetas a favor de la Fundación hasta fin de Diciembre de 1922.

2.ª Considerar compensables las cantidades invertidas por el Patrono con los gastos de la Escuela de párvulos que figuran en la mencionada relación.

3.ª Tratar con las Religiosas Hijas de la Cruz el modo de cumplir en su Establecimiento la voluntad del Sr. Bermejillo por medio de una Escuela de párvulos, o de dos clases para niños de uno y otro sexo, quedando el Patronazgo a cargo del Ayuntamiento.

4.º Proyecto de presupuesto, a los fines anteriores, cuyos ingresos y gastos son de 3.408 pesetas.

g) Contestación del Patronato, fecha 31 de Enero de 1924, proponiendo: primero, que se den 1.000 pesetas a las referidas Religiosas como subvención, mas 300 o 400 para material; segundo, que el resto de la renta se vaya invirtiendo anualmente en aumento del capital, hasta que éste permita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas o bien una de párvulos, y tercero, que se den por aprobadas las cuentas de la Fundación hasta 1.º del referido Enero.

h) Último informe de la Junta, fecha 6 de Marzo de 1924, concretado en esta forma: procede declarar compensables con los gastos de las Escuelas de párvulos las partidas todas de la liquidación practicada con el Ayuntamiento, y acceder a lo propuesto últimamente por la referida autoridad Patrono;

Considerando que, según los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, corresponde a este Ministerio conocer la constitución de las Fundaciones benéfico-docentes, y una vez constituídas, velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador y ejercer la tutela e inspección que, para realizar los fines de aquéllas, fueren precisas; todo ello con el debido respeto a la voluntad fundacional, respeto que arranca de la ley orgánica de la Beneficencia, fecha 20 de Junio de 1849, y continúa hasta nuestros días en la legislación sobre tan importante materia: instrucción de 24 de Julio de 1913, y su precedente y supletoria de 14 de Marzo de 1899;

Considerando que, con tal premisa, basta saber, para proceder en consecuencia, si en el presente caso ha sido o no cumplida la voluntad fundacional, y si ésta se opone a las leyes del Reino y a la moral;

Considerando que esa voluntad se halla concebida en los siguientes términos: «Doy y lego a la villa de Valmaseda 70.000 pesetas, con obligación, por su parte, de emplear las rentas de las mismas en la educación primaria de niños católicos de ambos sexos, mitad niños y mitad niñas», (párrafo sexto del testamento del Sr. Bermejillo, fechado en París a 13 de Marzo de 1899 ante el Notario M. Gaston Bazin), por lo que ha sido contrario a ella el primer destino que se dió a las citadas rentas desde 1.º de Enero de 1900 hasta fin de 1912, mejorar la enseñanza en la indicada villa, por medio de gratificaciones al Profesorado, aunque tenga en su abono el haberlo realizado de buena fe y creyendo interpretar así la voluntad fundacional, como lo prueba el hecho de haber elevado el Ayuntamiento los gastos del capítulo de instrucción pública en los pre

supuestos municipales, de 6.962 pesetas que importó en el ejercicio de 1898-99, a 15.210 en el siguiente (siquiera éste comprendió seis meses más de duración) o sea una cantidad aproximada (4.767) a la que había de percibir por dicho legado a partir de este último ejercicio, y sin que pueda tampoco estimarse lo consignado en la parte expositiva de la orden de la Dirección general de Administración de 8 de Julio de 1910, respecto a que el Patronato sólo rindiera cuentas desde 22 de Junio del mismo año (fecha de la Real orden de clasificación); primero, porque ello no se recogió en la parte dispositiva, y segundo, por ser contrario a la instrucción del Ramo y a la práctica seguida, sobre todo, cuando la fecha de institución es relativamente moderna, como en este caso acontece;

Considerando que no se ha cumplido la voluntad del benemérito instituidor; que ésta se ajusta a la moral y a las leyes y que las rentas fundacionales las ha venido percibiendo el Ayuntamiento Patrono desde 1.º de Enero de 1900, sin darles la debida aplicación;

Considerando que a los diversos errores (unos reconocidos y todos ellos evidentes) en que desde su origen ha venido incurriendo el Patronato, apartándose de la voluntad del instituidor, es a lo que se debe este estado de cosas, no a mala fe, que es justo consignar no ha existido; por lo cual no parece de aplicación al caso el art. 1.896 del Código civil, pero sí el anterior del mismo Cuerpo legal, en cuya virtud el Ayuntamiento de Valmaseda tiene la obligación de restituir a esta Obra pía cuanto de la misma ha percibido sin derecho a ello; mas si a esto obligan los preceptos de la ley y el debido respeto a la voluntad fundacional, habida cuenta de aquella buena fe deben atenuarse los efectos en cuanto permitan tales disposiciones, para no trastornar el estado económico del Municipio y, en su viatud, acordarse que esos cobros indebidos los restituya éste a la institución del Sr. Bermejillo en la medida y forma que los fué percibiendo, invirtiéndose todo ello por el Patronato, anualmente, en aumento del capital;

Considerando que la convalidación del acuerdo de la Junta provincial de 14 de Marzo de 1912, hecha por la Real orden de 10 de Mayo de 1920, hay que dejarla sin efecto, por no ser factible su cumplimiento en virtud de lo expuesto, y como consecuencia de la ley de 30 de Diciembre de 1912;

Considerando que, por lo mismo, tampoco es pertinente, tal como está concedida, la liquidación mandada practicar en dicha Real orden, procediendo, en cambio, una rendición de cuentas a partir de 1900, en las que se carguen todos los ingresos habidos desde principios de este año, y se daten exclusivamente aquellos gastos que no sean ni hayan sido obligatorios para el Ayuntamiento ni estén fuera de los regulados en las instrucciones de 14 de Marzo de 1899 y 24 de Julio de 1913, debiendo, en lo demás, quedar viva dicha Real orden;

Considerando, a vista de la última propuesta del Patronato, con la que se muestra conforme la Junta provincial de Beneficencia, respecto al desenvolvimiento futuro de esta manda, que no hay inconveniente en aceptar el concurso de la citada Comunidad de Religiosas, para lo que debe redactarse el oportuno proyecto de contrato en que consten las obligaciones que adquiere cada una de las partes, sometiéndolo luego a la aprobación del Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la petición de los que fueron Maestros de las Escuelas públicas de Valmaseda (Vizcaya), D. Víctor Agustino, D. Proto González, D.ª Virginia Bilbao y D.ª Natividad Salgado, contenida en su instancia de 22 de Abril de 1907, de que se deja hecho mérito.

2.º Que se desaprueben las cuentas y presupuestos correspondientes a los años 1900 a 1925 de la Fundación de referencia.

3.º Que el Ayuntamiento de Valmaseda restituya a la misma cuanto de ella ha recibido por error, en la medida y forma que lo recibió, invirtiéndose el producto de estas devoluciones en aumento del capital fundacional; y lo mismo respecto de los intereses que procedan de tales aumentos, hasta la extinción del crédito en pro de la Obra pía y en contra de dicho Ayuntamiento, y sobre cuyo reconocimiento deberá recaer el oportuno acuerdo del Municipio, librándose certificación por su Secretario con destino al Protectorado.

4.º Que se rectifique la Real orden de 10 de Mayo de 1920, en los términos indicados en el penúltimo considerando de la presente, procediendo acto seguido el Patronato a la rendición de nuevas cuentas, en cuya relación de ingresos figure todo lo percibido por aquél desde 1900 a 1924, ambos inclusive, procedente de las rentas del capital de la Obra pía; en la de gastos únicamente aquéllos que no sean ni hayan sido obligatorios para el Ayuntamiento ni estén fuera de los reglados por el fundador y en las instrucciones de 14 de Marzo de 1899 y 24 de Julio de 1913, figurando en la de deudores el referido crédito; y

5.º Que a base de la última propuesta del Patronato y Junta provincial de Beneficencia, con las modificaciones que se estimen precisas, se redacte y someta a la aprobación de este Ministerio el proyecto de contrato con la Asociación religiosa denominada Hijas de la Cruz, para regularizar esta manda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Villafría de la Peña (Palencia) por D. Primo García Plaza;

Resultando que este señor y su esposa, D.ª María Marure de Ochoa, por testamento mancomunado, otorgado a 8 de Abril de 1888 ante D. Andrés Ortiz Martínez, Notario de Ramales (Santander), legaron 1.000 pesetas para la instalación de un local Escuela en el mencionado pueblo de Villafría de la Peña y 10.000 para dotarla;

Resultando que la voluntad de D. Primo García Plaza quedó firme por fallecimiento del mismo en 8 de Mayo inmediato sin haber otorgado nuevo testamento; pero no así su esposa, que otorgó otro en 1.º de Abril de 1912 y aun otro en 2 de Febrero de 1923 revocando el legado, con lo que el capital fundacional se redujo a 5.500 pesetas, que se entregaron al Cura párroco y al Presidente de la Junta administrativa de Villafría de la Peña;

Resultando que el fundador nombró Patronos al expresado Cura párroco en unión de la autoridad, Junta o representante legal del mismo pueblo, a quienes no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que dispuso también la creación de aquella Escuela, según dice, «para ayudar de algún modo a la educación gratuita de los niños y niñas de dicho pueblo»;

Resultando que numerosos vecinos de la indicada entidad de población, en instancia fechada el 20 de Noviembre de 1923, manifestaron que cuando el testador hizo el legado no existía en el pueblo Escuela nacional y que así que se creó, se construyó el edificio sin subvención alguna del Estado, teniendo necesidad de acudir ellos a un empréstito particular para dicho fin, por ser insuficiente la cantidad de 5.500 pesetas que destinó a este objeto el fundador;

Resultando que el Presidente de la Junta administrativa de Villafría de la Peña y varios vecinos de dicho pueblo, en instancia fechada el 15 de Julio de 1924 y dirigida a la Junta provincial de Beneficencia de Palencia, solicitan se autorice al Patrono de esta Obra pía para destinar de los fondos de la misma 1.800 pesetas con que amortizar el préstamo hecho para la construcción del local Escuela de la nacional;

Resultando que para poder hacer efectivo el legado e incoar el expediente de clasificación de la Fundación ha realizado el Patronato gastos por valor de 1.459,30 pesetas que ha justificado debidamente;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que podría clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, si la cuantía del caudal relicto fuere suficiente para el cumplimiento de su fin;

Considerando que las 5.500 pesetas legadas por el fundador son notoriamente insuficientes para la construcción de un local y sostenimiento de una Escuela;

Considerando que hay en Villafría de la Peña Escuela nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer se incoe el oportuno expediente para la transformación del fin fundacional de esta Obra pía, teniendo en cuenta el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Acumuladas por Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 del actual *(Gaceta* del 21), las convocatorias de oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Obstetricia y de Ginecología, con sus Clínicas, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, anunciadas en 9 de Mayo de 1923 y 22 de Enero de 1925, respectivamente, en cumplimiento de lo que en aquella se previene,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie para su provisión a oposición, en turno libre, la Cátedra de Obstetricia y su Clínica, con su acumulada de Ginecología y su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

2.º Declarar nulo y sin efecto alguno el nombramiento hecho por Real orden de 8 del próximo pasado Abril *(Gaceta* del 22) del Tribunal para juzgar las oposiciones a la expresada Cátedra de Obstetricia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Obstetricia y su Clínica, con su acumulada de Ginecología con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Puga Huete Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Negrete de los Reyes Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto trancurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y por haberse cumplido los preceptos establecidos en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Serafín Pierna Catalán.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Vista la instancia que por conducto de esa Universidad eleva a este Ministerio D. Francisco Beltrán Bigorra, Catedrático de Geología de la Facultad de Ciencias del mencionado Centro, en solicitud de que se conceda al alumno oficial de dicha asignatura D. Enrique Segura Ros una matrícula de honor de las tres que en los próximos pasados examenes de Junio y correspondientes a la repetida asignatura de Geología quedaron sin aplicar a los alumnos no oficiales;

Teniendo en cuenta que tan sólo los Premios extraordinarios del grado de Licenciado son suceptible de aplicarse a una Facultad siempre que existan sobrantes en otras y que concurran las circunstancias que se determinan en la Real orden de 13 de Enero de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de que queda hecha mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, exponente y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. José Orri Genis y a D. José Alonso Boixadós alumnos internos del Hospital clínico de dicha Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con motivo de petición formulada por el Doctor en Medicina D. Joaquín Luna y García eleva esa Junta a este Ministerio solicitando que, a partir del día 2 del próximo Septiembre, se conceda al expresado Sr. Luna y García una nueva prórroga de nueve meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 25 de Abril de 1923, rectificada por la de 21 de Mayo del mismo año y prorrogada por otra de fecha 21 de Junio de 1924 para realizar estudios en el extranjero;

Teniendo en cuenta el excesivo tiempo que el mencionado Sr. Luna y García disfrutaría de pensión de concedérsele la nueva prórroga que se propone, y que ello pudiera ser causa de perjuicio a otros solicitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la propuesta de que queda hecho mérito.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Visto el escrito que en 11 del actual dirige a este Ministerio el Rectorado de la Universidad de Valencia, dando cuenta que D. Mariano Pardo y Sastrón ha donado generosamente a la mencionada Universidad el valiosísimo herbario y la copiosa biblioteca que pertenecieron a su hermano, el gran botánico D. José Pardo y Sastrón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den en su Real nombre las gracias al donante, por su laudable rasgo en bien de la cultura.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SR. D. MARIANO PARDO Y SASTRÓN.

En cumplimiento de Real orden de la Presidencia del Directorio militar comunicada a esta Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Laboratorios que posean los Establecimientos oficiales dependientes de este Departamento ministerial sean admitidas las muestras de acero que para su análisis les sean remitidas por la Dirección general de Aduanas, a la que informarán acerca de los resultados obtenidos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LOS LABORATORIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Tomás Pérez Bragado, Maestro de Madrid, núm. 453 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN DE ESCUELAS VACANTES

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Monteagudo	Murcia	Murcia	Unitaria	Maestro	2.779
Majada	Mazarrón	Idem	Mixta	Idem	797
Murcia	Murcia	Idem	Unitaria núm. 4	Maestra	35.494
San Cayetano	Torre-Pacheco	Idem	Idem	Idem	583
Aguilas	Aguilas	Idem	Idem núm. 3	Idem	11.263
Idem	Idem	Idem	Idem núm. 4	Idem	11.263
Alhama	Alhama	Idem	Idem núm. 1	Idem	5.031
Cartagena (Ntra. Señora del C.)	Cartagena	Idem	D. G.	Idem	48.682
Casares	Irijo	Orense	»	Maestro	460
Casteloais	Chandreja	Idem	»	Idem	152
Cristosende	Teijeira	Idem	»	Idem	234
Penonta	Viana	Idem	»	Idem	201
Pumares	Carballeda	Idem	»	Idem	306
San Agustín	Viana	Idem	»	Idem	505
Tamallancos	Villamarín	Idem	»	Idem	719
Trasportela	Cortegada	Idem	»	Idem	373
Trepa	Ríos	Idem	»	Idem	318
Villoria	Barco de Valdeorras	Idem	»	Idem	427
Viveiro	Vilanova	Idem	»	Idem	330
Bargeles	Muiños	Idem	»	Maestra	791
Carballino	Carballino	Idem	»	Idem	2.425
Castromau	La Vega	Idem	»	Idem	296
Cazarrancas	Cea	Idem	»	Idem	652
Costoya	Carballino	Idem	»	Idem	543
Doade	Beariz	Idem	»	Idem	216
Esculqueira	Mezquita	Idem	»	Idem	265
Laroco	Laroco	Idem	»	Idem	1.182
Magros	Beariz	Idem	»	Idem	361
Mendrás	Cea	Idem	»	Idem	507
Montoedo	Teijeira	Idem	»	Idem	193
Muimenta	Carballeda de Avia	Idem	»	Idem	226
Retorta	Lara	Idem	»	Idem	415
Sabariz	Rairiz de Veiga	Idem	»	Idem	478
San Esteban de Sás	Carballeda de Avia	Idem	»	Idem	290
Tronesla-Mazaira	Castro Caldelas	Idem	»	Idem	429
La Caridad	El Franco	Oviedo	Unitaria	Idem	622
Celada	Villaviciosa	Idem	Mixta	Idem	504
Tanes	Case	Idem	Idem	Idem	852
Candás	Carreño	Idem	Unitaria	Idem	2.955
Llerandi	Parres	Idem	Mixta	Idem	312
Palomar	Rivera de Arriba	Idem	Idem	Idem	460
Beifar	Pravia	Idem	Idem	Idem	251
Valdeperes	El Franco	Idem	Unitaria	Maestro	978
Luanco	Gozón	Idem	Idem	Idem	1.734
Bañugues	Idem	Idem	Idem	Idem	753
Ambiedes	Idem	Idem	Mixta	Idem	765
Cardo	Idem	Idem	Idem	Idem	688
Oviedo	Oviedo	Idem	S. G. Primer distrito	Idem	35.590
Parres	Llanes	Idem	Mixta	Idem	710
Gijón	Gijón	Idem	D. G.	Idem	25.846
San Geñedo	Tineo	Idem	Mixta	Idem	518
Oviedo	Oviedo	Idem	S. G. Quinto distrito	Idem	35.528
Cayarga	Carres	Idem	Mixta	Idem	522
Lugo	Llanera	Idem	Unitaria	Idem	1.470
Gobiendes	Colunga	Idem	Idem	Idem	840
Bayo	Grado	Idem	Idem	Idem	760
Ventosa	Candame	Idem	Mixta	Idem	811
Arbón	Villayón	Idem	Idem	Idem	496
Tuña	Tineo	Idem	Idem	Idem	409
Villas	Grado	Idem	Unitaria	Idem	213
Verines	Piloña	Idem	Idem	Idem	146
Linares	Ribadesella	Idem	Mixta	Idem	186
Bandujo	Preaza	Idem	Idem	Idem	267
Santa Eulalia	Tineo	Idem	Idem	Idem	469
San Bartolomé	Miranda	Idem	Unitaria	Idem	496
Brañasibil	Salas	Idem	Mixta	Idem	101
Tuiza	Lena	Idem	Idem	Idem	245
Villada	Villada	Palencia	Unitaria	Idem	2.314
Mazariegos	Mazariegos	Idem	Idem	Idem	567
Herrera de Pisuerga	Herrera de Pisuerga	Idem	Unitaria, núm. 2	Maestra	1.946
Cevico de la Torre	Cevico de la Torre	Idem	Párvulos (auxiliaría)	Idem	1.651
Herrera de Valdecañas	Herrera de Valdecañas	Idem	Unitaria	Idem	659
Cubillo de Castejón	Castrejón Peña	Idem	Mixta	Maestro	168
Pozuelos del Rey	Pozuelos del Rey	Idem	Idem	Idem	204
Colmenares	Dehesa Motejo	Idem	Idem	Idem	210
Santibáñez de la Peña	Respenda	Idem	Idem	Idem	299
Villapún	Santervás Vega	Idem	Idem	Idem	270
Revilla de Collazos	Revilla de Collazos	Idem	Idem	Maestra	320
San Clemente de César	Caldas de Reyes	Pontevedra	Unitaria	Maestro	927
Santa María	Idem	Idem	Idem	Idem	636
Silvoso	Puente Caldelas	Idem	Mixta	Idem	547

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Laro	Silleda	Pontevedra	Unitaria	Maestro	1.079
Cruces	Carbia	Idem	Idem	Idem	1.119
Santiago de Oliveira	Puenteareas	Idem	Mixta	Idem	805
Aldán	Cangas	Idem	Unitaria	Idem	1.954
Nigrán	Nigrán	Idem	Idem	Idem	1.241
Par de Marín	Estrada	Idem	Idem	Idem	1.092
Santa Cristina	Vilaboa	Idem	Mixta	Idem	781
Vilaboa	Idem	Idem	Unitaria	Idem	1.591
Valeije	Cañiza	Idem	Idem	Idem	2.167
Pereira	Forcarey	Idem	Mixta	Idem	370
Arnego	Carbia	Idem	Idem	Idem	243
Borela	Cotobad	Idem	Unitaria	Maestra	652
Bajo	Poyo	Idem	Idem	Idem	640
Dornayo	Moaña	Idem	Idem	Idem	1.207
San Julián de Vea	Estrada	Idem	Idem	Idem	680
San Andrés de Vea	Idem	Idem	Idem	Idem	577
Estrada	Idem	Idem	Unitaria, núm. 2	Idem	2.038
Cutián	Cotobad	Idem	Mixta	Idem	290
Buchabad	Puente Caldelas	Idem	Idem	Idem	302
San Lorenzo	Meis	Idem	Idem	Idem	431
Lois	Ribadumia	Idem	Idem	Idem	414
Trasjuelas	Fornelos	Idem	Idem	Idem	476
Cabeza de Béjar	»	Salamanca	»	Idem	746
Calvarrasa de Abajo	»	Idem	»	Idem	644
Espeja	»	Idem	»	Idem	1.056
Sancho Tello	»	Idem	»	Idem	862
San Pedro de Rozados	»	Idem	»	Idem	1.049
Vilvestre	»	Idem	Unitaria, núm. 1	Idem	1.430
Idem	»	Idem	Idem núm. 2	Idem	1.430
Valdemierque	»	Idem	»	Idem	247
Valverdón	»	Idem	»	Idem	455
Espeja	»	Idem	»	Maestro	1.056
Doñinos de Salamanca	»	Idem	»	Idem	602
Miranda del Castañar	»	Idem	Unitaria, núm. 1	Idem	1.049
Peñacaballera	»	Idem	»	Idem	524
Topas	»	Idem	»	Idem	808
Zamarra	»	Idem	»	Idem	620
Barrio de Ríoseco	Guriezo	Santander	Unitaria	Maestra	1.234
Las Rozas	Las Rozas	Idem	Idem	Idem	1.484
Laredo	Laredo	Idem	Idem	Idem	4.774
Molledo	Molledo	Idem	Idem	Idem	1.269
Villanueva	Villaescusa	Idem	Idem	Idem	1.334
Cóo	Los Corrales de Buelma	Idem	Idem	Idem	514
Valdeolea	Valdeolea	Idem	Idem	Idem	1.348
Barrio de Abajo	San Roque Riomiera	Idem	Mixta	Idem	272
Rubayo	Marina de Cudeyo	Idem	Idem	Idem	248
Seña	Limpias	Idem	Idem	Idem	178
Villar	Soba	Idem	Unitaria	Idem	292
Santander	Santander	Idem	Unitaria (Sardinero)	Maestro	61.672
Ucieda	Ruente	Idem	Unitaria	Idem	625
Sobrelapeña	Lamasón	Idem	Mixta	Idem	584
Mioño	Castro Urdiales	Idem	Unitaria	Idem	747
Terán	Cabuérniga	Idem	Idem	Idem	1.504
Castrillo del Haya	Valdeolea	Idem	Mixta	Idem	269
Cicerá	Peñarrubia	Idem	Idem	Idem	387
Dobres	Vega de Liébana	Idem	Idem	Idem	245
Villaescusa	Enmedio	Idem	Idem	Idem	156
Villasuso	Cieza	Idem	Idem	Idem	421
Villayuso	Idem	Idem	Idem	Idem	475
Montón	Castro Urdiales	Idem	Idem	Idem	403
Villanueva de Lania	Valderredible	Idem	Idem	Idem	298
San Martín de Valdelomar	Idem	Idem	Idem	Idem	113
Argilaga	Secuita	Tarragona	»	Idem	258
Falset	Falset	Idem	D. G	Idem	3.065
Idem	Idem	Idem	S. G	Idem	3.065
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	3 065
Milá	Milá	Idem	»	Idem	317
Pira	Pira	Idem	»	Idem	542
Vilanova de Prades	Vilanova de Prades	Idem	»	Idem	395
Canferré	Montmell	Idem	»	Maestra	48
Falset	Falset	Idem	D. G	Idem	3.065
Idem	Idem	Idem	S. G	Idem	3.065
Gandes	Gandesa	Idem	Párvulos	Idem	3.651
Reus	Reus	Idem	»	Idem	30.486
La Riera	La Riera	Idem	»	Idem	1.071
Fortanete	»	Teruel	Unitaria	Maestro	1.355
Montalbán	»	Idem	S. G	Idem	2.339
Vivel del Río	»	Idem	Unitaria	Idem	630
Cabra de Mora	»	Idem	Idem	Idem	463
Saldón	»	Idem	Idem	Idem	470
Pilarque	»	Idem	Idem	Maestra	1.070
Alacón	»	Idem	Idem	Idem	889
Villarquemado	»	Idem	Idem	Idem	1.310
Andorra	»	Idem	Idem	Idem	3.084

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Berje	»	Teruel	Unitaria	Maestra	743
Teruel	»	Idem	R. G. P.	Idem	11.834
Cantavieja	»	Idem	Unitaria	Idem	2.005
Molinos	»	Idem	Idem	Idem	1.110
Correruela de Huerva	»	Idem	Mixta	Idem	297
Orrios	»	Idem	Unitaria	Idem	409
Galve	»	Idem	Idem	Idem	407
Calzada de Oropesa	»	Toledo	Unitaria núm. 2	Idem	2.605
Méntrida	»	Idem	Idem íd.	Idem	2.587
Ventas con Peña Aguilera	»	Idem	Idem íd.	Idem	3.115
Villatobas	»	Idem	Idem íd.	Idem	3.704
Villaseca de la Sagra	»	Idem	Unitaria	Idem	1.574
Miguel Esteban	»	Idem	Unitaria núm. 2	Idem	3.183
Oropesa	»	Idem	Unitaria núm. 1	Maestro	3.243
Pulgar	»	Idem	Unitaria	Idem	1.379
Parrillas	»	Idem	Idem	Idem	1.582
Villar del Arzobispo	Villar del Arzobispo	Valencia	Idem	Idem	4.554
Carlet	Carlet	Idem	Idem	Idem	5.885
Requena	Requena	Idem	Idem	Idem	8.216
Petres	Petres	Idem	Idem	Idem	714
Alberique	Alberique	Idem	D. G.	Idem	6.613
Idem	Idem	Idem	S. G.	Idem	6.613
Sedavi	Sedavi	Idem	Unitaria	Idem	2.004
Olleria	Olleria	Idem	S. G.	Idem	3.659
Valencia	Valencia	Idem	D. G. Plaza Portal Nuevo	Idem	177.108
Poset	Andilla	Idem	Mixta	Idem	304
Pinet	Pinet	Idem	Unitaria	Idem	408
Valencia	Valencia	Idem	D. G. Grupo Concepción Arenal	Maestra	177.108
Loiguilla	Loiguilla	Idem	Unitaria	Idem	972
Enova y Sauz	Enova y Sauz	Idem	Idem	Idem	1.395
Alberique	Alberique	Idem	D. G.	Idem	6.613
Idem	Idem	Idem	S. G.	Idem	6.613
Paterna	Paterna	Idem	D. G.	Idem	4.667
Villamarchante	Villamarchante	Idem	Unitaria	Idem	3.758
Onteniente	Onteniente	Idem	Idem	Idem	9.887
Cheste	Cheste	Idem	Idem	Idem	6.202
Barig	Barig	Idem	Idem	Idem	786
Ureña	»	Valladolid	Idem	Idem	1.182
Villarraquerín	»	Idem	Idem	Idem	723
Medina del Campo	»	Idem	Idem	Idem	10.441
Camparpere	»	Idem	Idem	Idem	1.633
Palacín de Campos	»	Idem	Idem	Idem	456
Vellaco de Esgueva	»	Idem	Mixta	Maestro	398
Aranga	Aranga	La Coruña	Unitaria	Idem	1.517
Araño	Rianjo	Idem	Mixta	Idem	1.336
Arineo	Santiago de Compostela	Idem	Unitaria	Idem	812
Arrabales de Carballo	Carballo	Idem	Mixta	Idem	772
Bama	Touro	Idem	Unitaria	Idem	542
Barcala	La Baña	Idem	Idem	Idem	625
Beba	Mazaricos	Idem	Mixta	Idem	610
Buño	Malpica de Bergantinos	Idem	Unitaria	Idem	984
Calvos Cireo	Touro	Idem	Idem	Idem	675
Callobre	Miño	Idem	Unitaria	Idem	618
Cando	Ontes	Idem	Mixta	Idem	747
Carrés	Cesuras	Idem	Idem	Idem	551
Chacín	Mazaricos	Idem	Idem	Idem	717
Cuima de Aranga	Aranga	Idem	Idem	Idem	522
Cuadrilla Alta	Ortigueira	Idem	Idem	Idem	1.239
Dozo	Narón	Idem	Idem	Idem	736
Esteiro	Muros	Idem	Unitaria	Idem	2.251
Fornes y Langueirón	Puenteceso	Idem	Mixta	Idem	624
Lampón	Boiro	Idem	Unitaria	Idem	1.662
Louro	Muros	Idem	Idem	Idem	1.219
Mañón (1.ª)	Mañón	Idem	Mixta	Idem	757
Miño (2.ª)	Miño	Idem	Unitaria	Idem	1.398
Onces	Bergondo	Idem	Mixta	Idem	1.015
Pindo	Carnota	Idem	Unitaria	Idem	735
San Claudio	Ortigueira	Idem	Idem	Idem	1.143
San Félix	Santiago de Compostela	Idem	Idem	Idem	1.270
Serres	Muros	Idem	Idem	Idem	2.329
Tabeayo	Carral	Idem	Idem	Idem	618
Vallegestoso	Montero	Idem	Idem	Idem	560
Vilacoba	Abegondo	Idem	Mixta	Idem	678
Villastoal	Mugía	Idem	Idem	Idem	517
Barranca	Cesuras	Idem	Idem	Idem	434
Carantoña	Miño	Idem	Idem	Idem	391
Curés	Ontes	Idem	Idem	Idem	414
Frean-Vilacoba	Abegondo	Idem	Idem	Idem	311
Frige	Mugía	Idem	Idem	Idem	346
La Peregrina	Santiago de Compostela	Idem	Idem	Idem	412
Leiro	Miño	Idem	Unitaria	Idem	483
Lestelle	Ontes	Idem	Mixta	Idem	268
Mandayo	Cesuras	Idem	Idem	Idem	493

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Probas	Cesuras	La Coruña	Mixta	Maestro	466
San Mamed	Puentes de García Rodríguez	Idem	Idem	Idem	364
San Pedro de Piopans	La Baña	Idem	Idem	Idem	358
Santa María de Berdia	Enfesta	Idem	Idem	Idem	228
Santa María de Alto de Gestoso	Monfero	Idem	Idem	Idem	401
Touro (2.ª)	Touro	Idem	Unitaria	Idem	408
Traba	Cesuras	Idem	Mixta	Idem	480
Tercio de la Mabria	Arango	Idem	Idem	Idem	500
Vilar de Bendaña	Touro	Idem	Idem	Idem	405
Abanqueiro	Boiro	Idem	Idem	Maestra	1.095
Argalo	Noya	Idem	Idem	Idem	1.110
Arines	Conjo	Idem	Unitaria	Idem	783
Bausá	Touro	Idem	Idem	Idem	542
Beseño	Idem	Idem	Idem	Idem	508
Boiro	Boiro	Idem	Idem	Idem	1.750
Cabana	Cabana	Idem	Idem	Idem	1.024
Callobre	Miño	Idem	Idem	Idem	618
Cabos Cires	Touro	Idem	Idem	Idem	671
Camelle	Camariñas	Idem	Idem	Idem	1.250
Carballal	Santiago de Compostela	Idem	Mixta	Idem	789
Cervó	Cedeira	Idem	Idem	Idem	555
Cobradas	Ontes	Idem	Idem	Idem	1.223
Colollarca	La Puebla del Caramiñal	Idem	Idem	Idem	668
Condudo	Idem	Idem	Idem	Idem	589
Corme	Puenteoso	Idem	Idem	Idem	846
Cuadrilla de Arosa	Aranga	Idem	Idem	Idem	569
Entines-San Arente	Ontes	Idem	Idem	Idem	600
Figueroa	Abegondo	Idem	Idem	Idem	841
Finisterre, núm. 2	Finisterre	Idem	Unitaria	Idem	2.756
Yarita	La Puebla del Caramiñal	Idem	Mixta	Idem	1.098
Limodre	Fene	Idem	Unitaria	Idem	560
Lojo	Touro	Idem	Idem	Idem	621
Abegondo	Abegondo	Idem	Idem	Idem	1.194
Puentedeume, núm. 1	Puentedeume	Idem	Idem	Idem	2.916
Puente la Rocha	Santiago de Compostela	Idem	Mixta	Idem	516
Recemel	Somozas	Idem	Unitaria	Idem	1.083
San Félix	Santiago de Compostela	Idem	Idem	Idem	1.270
Santa María de Javiña	Camariñas	Idem	Idem	Idem	989
Lavia	Cerritanco	Idem	Idem	Idem	949
Sumió, núm. 2	Carral	Idem	Mixta	Idem	682
Tal	Murol	Idem	Idem	Idem	554
Trabe de Tella	Puenteoro	Idem	Idem	Idem	552
Veiga	Ortigueira	Idem	Unitaria	Idem	1.160
Villanueva	Malpica de Bergantiños	Idem	Mixta	Idem	698
Villar Blasco	Puentedeume	Idem	Unitaria	Idem	712
Barragán	Santiso	Idem	Mixta	Idem	308
Cabrois-Paleo	Carral	Idem	Idem	Idem	125
Cambre	Malpica de Bergantiños	Idem	Idem	Idem	319
Cardama	Oroso	Idem	Idem	Idem	323
Leiro	Miño	Idem	Unitaria	Idem	483
Laroño	Zas	Idem	Idem	Idem	407
Mira	Idem	Idem	Idem	Idem	370
Ontes	Ontes	Idem	Mixta	Idem	280
Cantiñobre	Arzúa	Idem	Idem	Idem	301
Ribadulla	Santiso	Idem	Idem	Idem	349
Roma-Santa Cecilia	Zas	Idem	Idem	Idem	139
San Esteban de Anós	Cabana	Idem	Idem	Idem	406
San Félix de Sales	Vedra	Idem	Unitaria	Idem	481
San Isidro	La Puebla del Caramiñal	Idem	Mixta	Idem	433
San Martín de Riobó	Cabana	Idem	Idem	Idem	326
San Pedro de Sarandón	Vedra	Idem	Idem	Idem	324
San Román	Santiso	Idem	Idem	Idem	404
Trobe	Vedra	Idem	Unitaria	Idem	372
Vidán	Santiago de Compostela	Idem	Mixta	Idem	424
Vilariño de Paredes	Teo	Idem	Idem	Idem	353
Figueruelas	Figueruelas	Zaragoza	Unitaria	Maestro	504
Borja	Borja	Idem	D. G. núm. 1	Idem	5.093
La Muela	La Muela	Idem	Unitaria	Idem	1.041
Bijuesca	Bijuesca	Idem	Idem	Idem	496
Alcalá de Moncayo	Alcalá de Moncayo	Idem	Mixta	Idem	423
Zaragoza	Zaragoza	Idem	D. G. niños. P. N	Idem	140.426
Osuna	Fuentepinilla	Soria	»	Idem	230
Las Fraguas	Las Fraguas	Idem	»	Idem	173
Buimanco	Buimanco	Idem	»	Idem	203
Herreros	Herreros	Idem	»	Idem	392
Ambrona	Ambrona	Idem	»	Idem	174
Rebollar	Rebollar	Idem	»	Idem	188
Quintanas de Gormaz	Quintanas de Gormaz	Idem	»	Idem	467
San Felices	San Felices	Idem	»	Idem	577
Vinuesa	Vinuesa	Idem	»	Idem	1.027
Utrilla	Utrilla	Idem	»	Idem	765
Soria (beneficencia)	Soria	Idem	»	Idem	7.067
Soria	Idem	Idem	S. G.	Idem	7.067
Idem	Idem	Idem	Regencia aneja Normal	Maestra	7.067

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Garray	Garray	Soria	»	Maestra	398
El Espino	Suellacabras	Idem	»	Idem	128
Berzosa	Berzosa	Idem	»	Idem	420
Portillo	Portillo	Idem	»	Idem	90
Romanillos	Romanillos	Idem	»	Idem	482
Gómara	Gómara	Idem	»	Idem	760
Moreruela de Tábara	»	Zamora	»	Maestro	656
Santibáñez de Vidriales	»	Idem	»	Idem	927
San Román del Valle	»	Idem	»	Idem	372
Villanueva de la Sierra	»	Idem	»	Idem	273
Fresno de la Carballeda	»	Idem	»	Idem	263
Breto	»	Idem	»	Maestra	523
Riofrío	»	Idem	»	Idem	523
Lubián	»	Idem	»	Idem	517
Alcañices	»	Idem	»	Idem	1.652
Leosacio	»	Idem	»	Idem	557
Villalobos	»	Idem	»	Idem	1.116
Vega de Villalobos	»	Idem	»	Idem	614
San Pedro de la Nave	»	Idem	»	Idem	21
Manzanal de Abajo	»	Idem	»	Idem	228
Fresno de la Ribera	»	Idem	»	Idem	489
Torregutiérrez	Cuéllar	Segovia	Mixta	Maestro	345
Ovefana	Ovefana	Idem	Idem	Idem	442
Villaverde de Montejo	Villaverde de Montejo	Idem	Idem	Idem	254
Aldeanueva del Codonal	Aldeanueva del Codonal	Idem	Unitaria	Idem	495
Aldea Real	Aldea Real	Idem	Idem	Idem	963
Fuenterrebollo	Fuenterrebollo	Idem	Idem	Idem	1.050
Urueñas	Urueñas	Idem	Idem	Idem	670
Santa María la Real de Nieva	Santa María la Real de Nieva	Idem	Idem	Idem	902
Arroyo de Cuéllar	Arroyo de Cuéllar	Idem	Mixta	Idem	519
Sigueruelo	Sigueruelo	Idem	Idem	Maestra	306
Alconadilla de Maderuelo	Alconadilla de Maderuelo	Idem	Idem	Idem	110
Cuéllar, núm. 1	Cuéllar	Idem	Unitaria	Idem	3.780
Hontoria	Hontoria	Idem	Idem	Idem	517
Cerezo de Arriba	Cerezo de Arriba	Idem	Idem	Idem	598
Arcones	Arcones	Idem	Idem	Idem	983
Navarredonda (Saucejo)	»	Sevilla	Idem	Maestro	668
Alcalá de Guadaira, núm. 1	»	Idem	Idem	Idem	10.559
Puebla de Cazalla, núm. 2	»	Idem	Idem	Idem	7.474
Ecija	»	Idem	S. G.	Idem	29 031
Idem	»	Idem	Idem	Idem	29 031
Cazalla de la Sierra	»	Idem	Unitaria	Idem	9.882
Castillo de las Guardas	»	Idem	Desdoblada	Idem	5.562
Sevilla	»	Idem	S. G.	Idem	205.723
Idem	»	Idem	Idem	Idem	205.723
Algamitas	»	Idem	Unitaria	Maestra	1.496
Santiponce	»	Idem	Idem	Idem	2.115
La Luisiana	»	Idem	Idem	Idem	1.414
Fuentearmegil	Fuentearmegil	Soria	»	Maestro	309
Almajano	Almajano	Idem	»	Idem	375
Valdenegrillos	Sarnajo	Idem	»	Idem	224
Riba de Escalote	Riba de Escalote	Idem	»	Idem	363
Los Rábanos	Los Rábanos	Idem	»	Idem	499
La Mallona	La Mallona	Idem	»	Idem	122
Piquera de San Esteban	Piquera de San Esteban	Idem	»	Idem	491
Moñux	Viana de Duero	Idem	»	Idem	109
Montoro	Montoro	Córdoba	Unitaria núm. 1	Idem	9.311
Arrazola	»	Vizcaya	»	Idem	473
Biáñez (Carranza)	»	Idem	»	Idem	191
Cerura (ídem)	»	Idem	»	Idem	108
Lanzas Agudas (ídem)	»	Idem	»	Idem	250
Presa (ídem)	»	Idem	»	Idem	59
Ranero (ídem)	»	Idem	»	Idem	121
Ríoseco (ídem)	»	Idem	»	Idem	37
Santecillo (ídem)	»	Idem	»	Idem	121
Sestao	»	Idem	»	Idem	15.722
Ajánguiz	»	Idem	»	Maestra	1.138
Bilbao	»	Idem	S. G.	Idem	115.014
Idem	»	Idem	Idem	Idem	11.014
Aldeacueva (Carranza)	»	Idem	»	Idem	191
Lanzas Agudas (ídem)	»	Idem	»	Idem	250
Ríoseco	»	Idem	»	Idem	37
Mallavia	»	Idem	»	Idem	1.146
Mendata	»	Idem	»	Idem	1.149
Asín	Asín	Zaragoza	Mixta	Idem	430
Calatorao	Calatorao	Idem	S. G.	Idem	3.488
Alhama de Aragón	Alhama de Aragón	Idem	Unitaria núm. 2	Idem	1.911
Ariza	Ariza	Idem	Idem íd.	Idem	2.448
Torrelapaja	Torrelapaja	Idem	Mixta	Idem	348
Mequinenza	Mequinenza	Idem	Unitaria	Idem	4.228

(Véase el número anterior.)

(*Gaceta* del 30.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 14 de Agosto de 1925 — Núm. 65

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Se halla a la venta en este BOLETÍN OFICIAL el Cuestionario oficial, único, de oposiciones a ingreso en el Magisterio, al precio de 0,25 pesetas el ejemplar.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 225.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 226.*
Concurso desierto.—Página 226.
Plaza vacante: a concurso.—Página 226.
Anuncio de la misma.—Página 226.

AUXILIARES.—*Plazas vacantes: a concurso. Página 226.*
Anuncios de estas plazas.—Página 227.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutabilidad de asignaturas.—Página 227.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Desestimando petición del Claustro de Profesores.—Página 227.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento de Profesora. Página 228.*
Permuta.—Página 228.
Licencia.—Página 228.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 228.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Nombramientos de Auxiliares honorarias.—Página 228.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Confirmación de Inspectoras de orden y clase.—Página 228.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Rehabilitación de subvención.—Página 229.*

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 229.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvenciones concedidas.—Página 229.*

MUTUALIDADES.—*Concesión de Medallas de bronce.—Página 232.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 232.*
Nombramiento de Maestra del barrio de la Estación, de Rúa.—Página 235.
Se desestiman la propuesta de la Sección administrativa de Valencia y la reclamación de D. Francisco Seda.—Página 235.
Accediendo a lo solicitado por D. Juan Isach. Página 236.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 236.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 236.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Aumento voluntario de sueldo: se deniega petición de la Sra. Benavides.—Página 236.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 237.*

CASTIGOS.—*Página 238.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 238.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Expediente sobre venta de pinturas murales de la iglesia de San Esteban de Gormaz (Soria).—Página 239.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Valencia.—Dimisión y nombramiento de Director.—Página 239.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

METROLOGÍA.—*Balanza autorizada.—Página 240.*

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Acumulación de plazas a oposiciones.—Página 240.*
Permiso oficial a D. José Guzmán.—Página 240.
Comisión del servicio.—Página 240.

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Nombrado Catedrático de Agricultura del Instituto de Lérida, en virtud de concurso y Real orden de 12 de Mayo de este año, D. Ramón Sans Torres, posesionado de dicho cargo el día 27 de dicho mes, según comunicación del Director del mencionado Centro, fecha 11 de este mes de Julio, y existiendo vacantes de dotaciones en la sección novena del Escalafón de Catedráticos de Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Ramón Sans Torres, Catedrático de Agricultura en el Instituto de Lérida, pase a ocupar en el Escalafón referido el núm. 491, con la antigüedad de 28 de Mayo próximo pasado y sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Nombrado Catedrático de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cuenca, en virtud de concurso y Real orden de 28 de Mayo de este año, D. Victoriano José Moreda Carasa, posesionado de dicho cargo el día primero de este mes, según comunicación del Director de dicho Centro, fecha 6 de los corrientes, y existiendo vacantes de dotaciones en la sección novena del Escalafón de Catedráticos de Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Victoriano José Moreda Carasa, Catedrático de Psicología en el Instituto de Cuenca, pase a ocupar en el Escalafón referido el número 492, con la antigüedad de 2 de los corrientes y sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramiro de Sas Murias Profesor numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cáceres, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ramiro de Sas Murias.

Licenciado en Letras.
Licenciado en Derecho.
Maestro superior.
Perito mercantil.

(Gaceta del 31.)

Visto el expediente de concurso previo para proveer la plaza de Profesor de Lengua francesa en ese Centro;

Teniendo en cuenta que los aspirantes no reunen las condiciones determinadas en la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BAEZA.

(Gaceta del 27.)

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto entre Profesores que figuren en el Escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 18 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE REUS.

(Gaceta del 26.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia, para su provisión por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Reus, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* todos aquellos que estén incluídos en el Escalafón actual del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 18 de Septiembre de 1916, desempeñaran igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieren aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de igual año. A la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 26.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vacante la plaza de Auxiliar repetidor de la Sección de Ciencias de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Granada, Reus y Lérida, que deben proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 31 del mismo mes y 25 de Enero de 1924, por no existir en dichos Centros Ayudantes numerarios a quienes correspondiera el ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien a concurso las referidas vacantes, señalando el plazo de veinte días para los aspirantes que desempeñen sus cargos en la Península y quince días más para los que presten sus servicios en los Institutos de La Laguna y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Vacante la plaza de Auxiliar repetidor de la Sección de Letras de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Cádiz, Valencia, Tarragona, Logroño y Lugo, que deben proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 31 del mismo mes y 25

de Enero de 1924, por no existir en dichos Centros Ayudantes numerarios a quienes corresponda el ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien a concurso las referidas vacantes, señalando el plazo de veinte días para los aspirantes que desempeñen sus cargos en la Península, y quince días más para los que presten sus servicios en los Institutos de La Laguna y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIOS

Se halla vacante la plaza de Auxiliar repetidor de la Sección de Ciencias de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Granada, Reus y Lérida, que se han de proveer por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 31 del mismo mes y 25 de Enero de 1924, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar a ellas los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuídos y Ayudantes repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos, con las limitaciones señaladas en la Real orden de 25 de Enero de 1924.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Departamento, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 26.)

Se halla vacante la plaza de Auxiliar repetidor de la Sección de Letras de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Cádiz, Valencia, Tarragona, Logroño y Lugo, que se han de proveer por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 31 del mismo mes y 25 de Enero de 1924, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar a ellas los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuídos y Ayudantes repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos, con las limitaciones señaladas en la Real orden de 25 de Enero de 1924.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Departamento, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancia de D. José Sánchez Belmonte solicitando se le conmuten las asignaturas de Alemán (primero y segundo cursos) que tiene aprobadas en la Escuela Industrial de Cartagena, por la de igual denominación de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Sánchez Belmonte solicita se le conmute, para el grado profesional de Comercio, la asignatura de Alemán (primero y segundo cursos), que aprobó en Escuela Industrial, acompañando al efecto la correspondiente certificación académica.

»La Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena informa favorablemente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en consideración a que el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 dispone que los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan y a que se hayan venido haciendo conmutaciones en los grados elemental, profesional y superior de los estudios mercantiles, no obstante la prohibición establecida en el art. 48 del vigente Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen que, previo informe de este Consejo y dando a la disposición que se dicte carácter general, se acceda a lo solicitado y que, en lo sucesivo, las instancias análogas a la que motiva este expediente se dirijan a los Directores de las Escuelas profesionales o superiores de Comercio, quienes acordarán la concesión, siempre que los interesados justifiquen oficialmente que aprobaron tales enseñanzas con efectos académicos,

»Esta Comisión opina que procede dictarse una disposición favorable en los términos propuestos por el Negociado y Sección del Ministerio, con cuyo parecer se muestra en un todo conforme.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

(*Gaceta* del 25.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Visto el oficio de V. S. de 7 del actual, en el que comunica el acuerdo del Claustro del Colegio de Sordomudos, adoptado por unanimidad a propuesta de la Profesora Sra. Cuervo, de que constase en acta el sentimiento del mismo por el castigo impuesto al Profesor de Dibujo D. Lorenzo Albarrán, y su petición de solicitar de la Superioridad la mayor benevolencia a favor del referido Profesor;

Resultando que por Real orden de 17 de Julio último fué resuelto el expediente gubernativo instruído al Profesor numerario de Dibujo y al Auxiliar de la misma enseñanza del Colegio de Sordomudos, D. Lorenzo Albarrán y D. José Martos;

Considerando que, con sujeción a la Real orden de 23 de Enero de 1907, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y oído el pleno del de Instrucción pública, no cabe el ejercicio de la gracia de indulto de las penas impuestas en virtud de expedientes gubernativos, gracia reservada tan solo para los casos que las leyes taxativamente determinan, y entre las cuales no están comprendidas las correcciones disciplinarias impuestas al Profesorado público, cualquiera que sea su categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sea desestimada la extractada petición del Claustro de Profesores del Colegio de Sordomudos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Claustro y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Sara Fernández Gómez, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Valladolid y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Orense y Zamora.

Méritos y servicios de D.ª Sara Fernández Gómez.

Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Soria; nombrada por Real orden de 20 de Marzo de 1915, como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Por Real orden de 13 de Abril de 1915, en virtud de permuta, pasó a desempeñar igual plaza en la Escuela de Orense.

Por Real orden de 5 de Septiembre de 1923, también por permuta, pasó a la Cátedra de Matemáticas de la misma Escuela.

Posee el título profesional correspondiente.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la permuta entablada de las plazas de Profesoras que, respectivamente, tienen a su cargo en la Escuela Normal de Maestras de Orense doña Rosario Vila y Hernández y D.ª Leonor López Pardo, resolviendo, en su consecuencia, que la primera de las citadas Profesoras lo sea de Gramática y Literatura castellanas, y que la segunda pase a desempeñar las asignaturas de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, en atención a que ambas Profesoras lo son de la Sección de Letras y proceden de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Santiago y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leonor López Pardo, Profesora numeraria y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Orense, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Santiago y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por haber fallecido el día 2 de los corrientes doña Clementina de Hoyos y Fernández, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafon de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas y siendo la tercera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escalas y, en su consecuencia, que D.ª Enriqueta Gili Corcuera, D.ª Nieves Hortelano Rodrigo y D.ª Balbina Cerdá Ríu, Auxiliares de Labores, Letras y Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras de Málaga, Cuenca y Lérida, respectivamente, pasen a ocupar los números 87, 138 y 149 del citado Escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas la primera, 2.000 la segunda y 1.500 la tercera y todas ellas con la antigüedad de 3 del corriente mes, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

ESCUELA DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de la Escuela Central de Anormales aprobado por Real orden de 6 de Diciembre de 1924, en virtud de concurso y a propuesta de la Dirección de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliares honorarias de la Escuela Central de Anormales a D.ª María de los Angeles del Río y Cabriada, D.ª Felisa Inés y López y doña María Datas Gutiérrez, en el orden de prelación indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS MATERNALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Verificado el examen, y cumplidas las condiciones segunda y tercera prescritas en la Real orden de 10 de Junio último, relativa a provisión de las vacantes y confirmación de las plazas interinas de Inspectoras de orden y clase de las Escuelas Maternales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en su cargo a la Inspectora de orden y clase de la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera D.ª Josefa Regife Silva, con la remuneración de 2 000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Verificado el examen, y cumplidas las condiciones segunda y tercera prescritas en la Real orden de 10 de Junio último, relativa a provisión de las vacantes y confirmación de las plazas interinas de Inspectoras de orden y clase de las Escuelas Maternales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en su cargo a la Inspectora de orden y clase de la Escuela Maternal, establecida en la Modelo de párvulos, de esta Corte, Jardines de la Infancia, D.ª Consuelo Bernabéu y Peiró, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

I mo. Sr.: Visto el expediente relativo a la rehabilitación de la cantidad que falta por percibir al Ayuntamiento de Huete (Cuenca) de la subvención que le fué concedida para obras de adaptación de un edificio a Escuela graduada de niños en dicha localidad;

Resultando que por Real decreto de 24 de Diciembre de 1923 se concedió a dicho Ayuntamiento la subvención de 49.327,94 pesetas, equivalente al 69 por 100 del presupuesto aprobado para las mencionadas obras, cuya subvención fué distribuída en la siguiente forma: 25.000 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1923-24 y 24.327,94 con cargo al de 1924-25;

Resultando que, según informa la Sección de Contabilidad de este Ministerio, no ha sido abonada cantidad alguna con cargo a la anualidad de 1923-24 por no haber presentado el referido Ayuntamiento la certificación correspondiente en tiempo oportuno y que para pago de la anualidad de 1924-25 ha sido satisfecha la cantidad de 18.245,96 pesetas, siendo, por tanto, el saldo restante de 31.081,98;

Considerando que para la terminación de las obras de referencia procede la rehabilitación del citado saldo, debiendo considerarse prorrogado el plazo de dicha terminación hasta el 30 de Junio de 1926;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de fecha 3 de Marzo último, el Interventor delegado de dicho Tribunal en este Ministerio ha informado en el expediente dando su conformidad a la rehabilitación de la cantidad a que asciende el referido saldo;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Huete (Cuenca) la cantidad de 31.081,98 pesetas que le falta por percibir de la subvención que le fué concedida para obras de adaptación de un edificio a Escuela graduada de niños, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril último *(Gaceta* del 30), sobre creación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase la página 230)*,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo prevenido en la Real orden mencionada, se ha servido disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que aparecen en la adjunta relación, según en la misma se expresa y que se proceda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Maestros con destino a las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Comisario regio del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, en solicitud de una subvención para organizar en el presente año una colonia escolar;

Teniendo en cuenta que se trata de un Centro docente que por la clase de alumnos que en él reciben su educación, es adecuado para que, con la intervención directa de este Ministerio, se organice una colonia escolar, no solo por el beneficio que ha de aportar a dichos alumnos, sino para aprovechar las enseñanzas que la experiencia en la práctica de colonias escolares de esta clase, por lo que puede considerarse como comprendida en la excepción que establece el concepto 1.º del artículo único, capítulo 6.º del presupuesto vigente de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con la intervención directa de este Ministerio, se realice una colonia escolar, con alumnos del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, encargándose de la organización de los servicios de la misma, en representación de este Ministerio, la Dirección de dicho Instituto.

2.º La colonia se organizará según las normas generales dispuestas para estos casos y para niños y niñas de dicho Instituto, entendiéndose que la entidad solicitante no vendrá obligada a justificar más que la cantidad que se concede por hallarse comprendida en la excepción citada.

3.º Para los gastos de la colonia se concede la cantidad de 4 000 pesetas, cuya suma deberá librarse con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, en el concepto de a justificar y a nombre de don Alfonso García Ucendo, Habilitado de dicho Instituto, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Rector Presidente de la Junta de Colonias escolares de la Universidad de Oviedo solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 27 de Julio de 1925.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alhama de Aragón	Zaragoza	Alhama de Aragón	1	»	»	»	56	6 Abril de 1925 (*Gaceta* del 30).
2	Amavida	Avila	Amavida	1	»	»	»	3	Idem.
3	Ariza	Zaragoza	Ariza	1	»	»	»	59	Idem.
4	Arjonilla	Jaén	Arjonilla	2	»	»	»	60	Idem.
5	Camporredondo	Valladolid	Camporredondo	1	»	»	»	9	Idem.
6	Cerezo del Río Tirón	Burgos	Cerezo del Río Tirón	1	1	»	»	39	Idem.
7	El Burgo	León	El Burgo	»	1	»	»	10	Idem.
8	Hospitalet de Llobregat	Barcelona	Coll Blanch	»	1	»	»	68	Idem.
9	Huerta del Rey	Burgos	Huerta del Rey	1	1	»	»	41	Idem.
10	Irún	Guipúzcoa	Behobia	1	»	»	»	42	Idem.
11	Jaén	Jaén	Jaén	2	3	»	»	70	Idem.
12	Las Rozas	Santander	Renedo	»	»	1	»	12	Idem.
13	Idem	Idem	Bustasur	»	»	1	»	43	Idem.
14	Mieres	Oviedo	Rozada de Bazuelo	»	»	1	»	20	Idem.
15	Idem	Idem	San Tirso	»	1	»	»	21	Idem.
16	Morcín	Idem	La Foz	»	1	»	»	22	Idem.
17	Muchamiel	Alicante	Arrabal y Peñacerrada	»	»	»	1	76	Idem.
18	Olba	Teruel	Los Ramones	»	»	1	»	47	Idem.
19	Padrón	La Coruña	Puentecesures	»	»	»	1	77	Idem.
20	Palazuelos	Guadalajara	Palazuelos	»	1	»	»	48	Idem.
21	Peñaranda de Duero	Burgos	Peñaranda de Duero	1	1	»	»	23	Idem.
22	San Gregorio	Gerona	Cartellá (San Medir)	»	»	»	1	26	Idem.
23	San Juan del Molinillo	Avila	Villarejo	»	»	»	1	81	Idem.
24	Torrijo del Campo	Teruel	Torrijo del Campo	1	1	»	»	27	Idem.
25	Valderredible	Santander	Puente del Valle	»	»	1	»	87	Idem.
26	Vedra	La Coruña	Merín	»	»	»	1	88	Idem.
27	Idem	Idem	San Miguel de Sarandón	»	»	»	1	89	Idem.
28	Idem	Idem	San Juliá n de Sales	»	»	»	1	90	Idem.
29	Idem	Idem	San Pedro de Vilanova	»	»	»	1	91	Idem.
30	Vilopríu	Gerona	Gahusas	»	»	»	1	94	Idem.
31	Villar de Ves	Albacete	Villar de Ves	»	»	»	1	95	Idem.
32	Villafranca de Duero	Valladolid	Villafranca de Duero	»	1	»	»	96	Idem.
33	Villaviciosa	Oviedo	Argüero	»	1	»	»	99	Idem.
34	Idem	Idem	Arroes	»	1	»	»	100	Idem.
35	Ayna	Albacete	Moriscote	»	»	»	1	63	Idem.
36	Merindad de Castilla la Vieja	Burgos	Barruelo	»	»	1	»	16	Idem.
37	Merindad de Valdeporres	Idem	Rozas	»	»	1	»	19	Idem.
38	Poza de la Sal	Idem	Poza de la Sal	1	»	»	»	49	Idem.
39	Villalvilla de Villadiego	Idem	Tablada	»	»	1	»	32	Idem.
40	Méntrida	Toledo	Méntrida	1	»	»	»	75	Idem.
41	Puebla de Montalbán	Idem	Puebla de Montalbán	»	1	»	»	50	Idem.
42	Ventosa de San Pedro	Soria	Ventosa de San Pedro	»	1	»	»	93	Idem.
43	Alconchel	Badajoz	Alconchel	1	»	»	»	54	Idem.
44	Valverde de la Virgen	León	Montejos	1	»	»	»	28	Idem.
45	Medina de Pomar	Burgos	Medina de Pomar	»	»	1	»	14	Idem.
46	Idem	Idem	El Vado	»	»	1	»	15	Idem.
47	Merindad de Montija	Idem	Villasante	»	1	»	»	18	Idem.
48	Jadraque	Guadalajara	Jadraque	»	1	»	»	69	Idem.
49	Valle de Valdebezana	Burgos	Montoto	»	»	1	»	30	Idem.
			Totales	17	19	11	11		

(*Gaceta* del 31.)

a dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y a nombre del citado Rector, D. Isaac Galcerán y Cifuentes, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Cádiz solici-

tando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá solicitar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y a nombre del citado Alcalde, D. Agustín Blázquez Paúl, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra y a nombre de dicho Gobernador, D. José María Rodríguez Villamil, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 deMayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde accidental del Ayuntamiento, Presidente de la Junta de Fomento escolar de Málaga, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año dos Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la citada Junta la organización de dos Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede una subvención de 5.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Málaga y a nombre del Alcalde Presidente de dicha Junta, D. Eduardo Heredia Guerrero, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Patronato de Protección escolar de Lugo, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Patronato la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 1.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Lugo y a nombre del Presidente del citado Patronato, D. Germán Alonso Hortas, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valladolid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a la Junta local de primera enseñanza de dicha ciudad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de

este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, a nombre del Alcalde Presidente de dicha Junta, D. Vicente Moliner, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cartagena solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Murcia y a nombre del Alcalde del citado Ayuntamiento, D. Alfonso Torres López, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Sociedad benéfica Los Amigos del Progreso, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Sociedad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D. Casimiro Sánchez Canencia, Presidente de la citada Sociedad, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MUTUALIDADES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D. Claudio Manuel Gómez y Gómez, de San Ildefonso (Segovia); D. Sofío Valtierra Barriuso, de Amaya (Burgos); don José Gallardo Rico, de Garciaz (Cáceres); D.ª María Fuencisla Moreno Velasco, de Barbolla (Segovia); D.ª Teresa Linares y D.ª Camila Rodríguez, de Bilbao; D. Constantino Polo Alegre y D.ª Josefina Faulo Bespín, de Loscos (Teruel); D. Jesús Laplaza Sánchez, de Cabanillas (Navarra); D.ª Isabel García Quintana, de Villanueva de Córdoba (Córdoba); D. Doroteo Fraile Prado y D.ª Cándida Freijó Díaz, de Moral de la Reina (Valladolid); D. Domingo Palau y Vidal, de Matadepera (Barcelona); D. Santos Alesón Tobías, de Préjano (Logroño); D. José Serrano García, D. Luis Villasclaras Arrabal y D.ª Matilde García Vázquez, de Hornachuelos (Córdoba); D. Joaquín Ferré Ribera, de S'Arracó (Baleares); D. Antonio García López, de Alsasua (Navarra); D. Conrado Molina Guijarro, de Cumbres de San Bartolomé (Huelva); D.ª Ana Benito Ingelmo, de Aldeanueva del Camino (Cáceres); D. Pedro Pérez Gil, de Mazarrón (Murcia); D. Daniel Díez Pérez, de Villavasil de Losa (Burgos), y D.ª Leocadia G. Merás González, de Ríolobos (Cáceres), la Medalla de bronce de la Mutualidad con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones que determinaba la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destinos por el cuarto turno de los establecidos en el art. 75 del Estatuto vigente, y vistas las presentadas por conducto de las Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se estimen las reclamaciones de D. Andrés Gascón Plana contra la propuesta a favor de D. Gonzalo Faus García para la Regencia de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestros de Alicante, y comprobado que reune mayor tiempo de servicios en direcciones de graduadas que el propuesto, se anula esta adjudicación y se confirma al reclamante en el mencionado cargo de Regente de la Escuela práctica graduada.

Asimismo se anula la propuesta a favor de D. Vicente Reig Cantó para la dirección de graduada Altamira, y la de D. Francisco Sánchez y Sánchez para la sección de graduada Joaquín Costa, ambas en Alicante, que ocupaban las resultas.

En su consecuencia, se confirma definitivamente a los señores siguientes: Vacante del Sr. Gascón, sección de graduada Joaquín Costa, D. Salvador Zorita Soriano, categoría quinta; fecha de posesión en la Escuela actual, 1-4-1916; número en el Escalafón, 1.580. Vacante del Sr. Zorita, Vall de Uxó (Castellón),

D. Joaquín Trullenque Abella, categoría octava; fecha de posesión en la Escuela actual, 29-1-923; sin que haya lugar a las reclamaciones de D. Vicente Cercós García, D. Agustín Camarasa Michavila, D. Julián Ramos Cuñado y D. León García Llamas; la de D. Francisco Vales Villamarín, contra la propuesta para las dos secciones de graduada Da Guarda, en La Coruña; y resultando que, según se hace constar por certificado de la Sección provincial de Estadística de la citada capital, la entidad Castros en que el reclamante desempeña su Escuela fué agregada al casco de población en 7 de Diciembre de 1922, por lo que reune sobre los propuestos la primera condición de preferencia que establece el art. 90 del Estatuto, o sea servicios en la misma localidad de la vacante, se le confirma en una de las secciones de graduada, anulándose la adjudicación a favor de D. Pablo Montero Vázquez, por ser el que reune menos condiciones de preferencia.

En su virtud, se anulan también las adjudicaciones de don Eduardo Vázquez Castro, para Betanzos, y D. José Salgado Fernández, para Ares, ambas en La Coruña, y se confirman: Vacante del Sr. Vales, La Coruña, Castros, D. Francisco Bravo Molina; categoría quinta; fecha de posesión en la Escuela actual, 22-3-916; número en el Escalafón, 1.215; las de D. Remigio Peñalver de Avila, D. Elpidio Calvo Carcasona y D. Antonio Gallart García, contra las propuestas a favor de D. Juan Fernández Criado, D. Gabriel Ramos Martín, D. Enrique Gallego Canel y D. Juan Angel Sevilla Martínez, y reuniendo sobre los propuestos la primera condición de preferencia del artículo 80 del Estatuto, se les confirma para Puerto de Santa María (Cádiz); Palencia, tercer distrito, y Cartagena, sección de graduada de San Isidoro; y para las resultas, a D. Juan Fernández Criado, Puerto de Santa María, desdoblada número 5; D. Gabriel Ramos Martín, Palencia, sección de graduada; D. Juan Angel Sevilla Martínez, Cartagena, sección de graduada de San Fulgencio, y para la otra sección de graduada a don Enrique Gallego Canel; la de D. Francisco Apolonio Aranda Molina, interesando se le nombre para Ciudad Real núm. 1, en lugar de para la de Beneficencia, que está propuesto, confirmándosele en la núm. 1 por ser vacante de fecha anterior, y para la de Beneficencia a D. Francisco Sánchez Sánchez; la de D. Laureano Sáinz Rasines Pereda, contra la propuesta a favor de D. Luis Ignacio Echeveste Elicechea, para Bilbao, Olaveaga, y comprobado que el reclamante tenía solicitadas vacantes en dicha capital, y reuniendo mejores condiciones de preferencia que el propuesto, pues pertenece a la categoría quinta y tomó posesión de la Escuela actual en 10 de Julio de 1914, se le adjudica definitivamente la vacante de Olaveaga, sin que haya lugar a la reclamación de D. Julián Ramos Cuñado, a quien se le confirma en la de Valladolid, cuarto distrito.

Asimismo se anula la adjudicación a favor de D. Francisco López López, que ocupaba la resulta del Sr. Echeveste; la de D. Teobaldo de las Casas Sena, contra la propuesta a favor de D. Pedro Aguilar Cabrera y D. Antonio Bolaños Rodríguez para secciones de la Escuela práctica de Las Palmas, y comprobado que reune condiciones de preferencia sobre los propuestos, por figurar en la categoría séptima, se le confirma en una de las secciones de graduada, y en la otra a D. Pedro Aguilar Cabrera, anulándose la adjudicación a favor del señor Bolaños, por ser el que reune menos condiciones de preferencia, sin que haya lugar, por lo tanto, a la reclamación de D. Andrés Navarro Moreno; la de D. Miguel Cornet Estrada, en solicitud de ser nombrado para Llinás del Vallés en lugar de Tarrasa, y siendo la vacante de Tarrasa, para la que figura propuesto, sección de graduada y no unitaria, como tiene solicitado el Sr. Cornet, se anula la adjudicación y se le confirma para la vacante de Llinás del Vallés (Barcelona), anulándose también la propuesta de D. Tomás Villén Paricio, por tener menos condiciones de preferencia que el Sr. Cornet Estrada, peticionario también en el mismo semestre de la citada vacante; las de D. Eduardo Monjas León y D. Dimas López González contra la propuesta a favor de D. Luciano Alvaro Cañas, para Palomera; adjudicación que se anula por contar la citada Escuela de Palomera con censo inferior a 501 habitantes y corresponder su provisión en Maestros de derechos limitados.

Vistas las peticiones de D. Manuel Feced Vicente, D. Emeterio Suárez Suárez, D. Indalecio Villarruel Martín, D. Antonio Costas Pastoriza, D. Avelino Penelas Alvarez y D. Antonio González Martín, en solicitud de que se les nombre, por ser peticionarios en el semestre a que se contraen estas propuestas, para las vacantes de Melilla, Valleseco (Canarias), Villaham de Palenzuela (Palencia), Cangas, segunda (Pontevedra); Irijo (Orense) y Geneto (Canarias); se procede a la adjudicación definitiva a favor de los señores siguientes: D. Manuel Feced Vicente, categoría séptima; fecha de posesión de la Escuela actual, 9-10 915; número del Escalafón, 4 233, para Melilla, sección de graduada, Ataque Seco. D. Emeterio Suárez Suárez, categoría octava; fecha de posesión en la Escuela actual, 27-9-920; número del Escalafón, 8.337; para Valleseco (Gran Canaria). D. Indalecio Villarruel Martín, categoría octava; fecha de posesión en la Escuela actual, 22-7-916, número del Escalafón, 8.181; para Villaham de Palenzuela (Palencia). D. José Monje Otero, categoría octava; fecha de posesión en la Escuela actual, 26-11-917; para Cangas, segunda (Pontevedra); por lo que reuniendo mejores condiciones de preferencia que el señor Costas Pastoriza, no ha lugar a la reclamación de este señor. D. Avelino Penelas Alvarez, categoría octava; fecha de posesión, 1-4-918; número del Escalafón, 6.965; para Irijo (Orense). D. Antonio González Martín, categoría sexta; fecha de posesión, 1-9-918; número del Escalafón, 1.938; para Geneto La Laguna (Canarias).

Comprobado el error padecido en la propuesta provisional de D. Salvador Calleja Fernández para la dirección de graduada de Candás (Oviedo), que no tenía solicitada, se anula esta adjudicación provisional, confirmándose para tal cargo a D. Indalecio Eliseo Alvarez Fernández.

Siendo la vacante de Portugalete de niñas y no de varones, como aparece por error en la propuesta, se anula la adjudicación provisional a favor de D. Rafael Eguiluz Vitoriano y su resulta, o sea la de D. Victoriano Alario, para Andoain (Guipúzcoa).

Que se haga constar que el Maestro propuesto para la Escuela núm. 10, de Jaén, se llama Angel, y no Miguel como figura; que el segundo apellido del propuesto para una de las secciones de graduada de Santander, es Audina y no Andino; el del propuesto para Carcagente, sección graduada, es Castells y no Cabello; el del propuesto para Jaén, sección graduada, es Ferrera y no Herrera, y que el propuesto para otra de las secciones de Carcagente se llama D. Eusebio F. Suárez Caro.

Que se aclare que la vacante para que está propuesto, y se confirma, D. José Velázquez Martínez, es Torrecilla de la Orden (Valladolid) y no Torrecilla de Bres, y por último, que el propuesto para la dirección de graduada de Burriana (Castellón) es D. Francisco Roca Alcayde, siendo las demás adjudicaciones para la misma Escuela, secciones de graduada.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza, se anulan las propuestas a favor de D. Jesús Aguarod Carcavilla, por encontrarse sustituído; las de don Angel González Carbajo, para Badajoz, núm. 4; D. Antonio Rollón Fernández, para Córgomo (Orense); D. Manuel Díez Garrido, para Jaén, sección de graduada, núm. 1; D. Benito Arribas Molinero, para Villanueva de Alcardete (Toledo); D. Casildo García Escribano, para Játiba (Valencia) y D. Clementino Quirce Duque, para Medina de Ríoseco (Valladolid); todos ellos por no llevar el tiempo de servicios que determina el art. 74 del Estatuto; y, por último, las de D. Carlos Tamargo González, para Tineo (Oviedo); D. Pedro García Antón, para Anoz de Anero (Santander), y D. Augusto Balboa Válgoma, para Magaz de Arriba (León), por no encontrarse vacantes las Escuelas para que fueron propuestos.

Asimismo se anulan las de D. Antonio Delgado, para Olías (Málaga); D. Juan Francisco Alonso Gil, para Bóveda del Río Almar; la de D. José Domínguez Guerra, para Béjar (Salaman-

ca), por haber renunciado en momento oportuno a la citada plaza, por lo que no ha lugar a la reclamación de D. José María López de Sena y la de D. Agustín C. Herrera Pérez, para Cruz Santa (Canarias), por haber fallecido.

En su consecuencia, y por ocupar las resultas de los anteriores, se anulan también las adjudicaciones a favor de D. Esteban Marcos Sánchez para Garrovillas de Alconétar (Cáceres), D. Diego Peris Sánchez Blanco, para Ayoluengo de la Lora (Burgos) y D. Jacinto S. Martín García, para Horcajo de las Torres (Avila), sin que haya lugar a la reclamación de D. Policarpo Morato García, por anularse la propuesta de Garrovillas de Alconétar.

En virtud de estas anulaciones, se confirman definitivamente a los señores siguientes: D. Alejandro Marcos Morcillo Piedrafita, categoría sexta, fecha de posesión en la Escuela actual 1-9-919, número del Escalafón 1.837, para Badajoz, desdoblada núm. 4; D. José Codorníu Meix, categoría séptima, 3-8-913, número del Escalafón 4.991, para Jaén, sección graduada; D. Emilio Prast Balbuena, categoría séptima, 1-2 918, número 4.269, para Játiba (Valencia); D. Vicente Uribes García, categoría octava, 1-9-918, núm 5.908, para Novelé (Valencia), por ser la de Játiba, que da lugar por cadena a la de Novelé, vacante de fecha anterior a la de Cullera, para que figura propuesto, por lo que no ha lugar a la reclamación, interesando su nombramiento para Valencia, sección de graduada de la calle de San Cristóbal, ni tampoco para Carcagente, dirección de graduada que solicitó en el primer semestre del año actual; D. Fernando Fluixá Parra, categoría octava, 11-1-923, para Cullera, sección de graduada; D. José Robles Gómez, categoría octava, 10 2 918, núm. 6.846, para Lorca, sección graduada (Murcia); D. Enrique Giner Guillén, categoría cuarta, 10-2-917, número 612, para Valencia, sección graduada de la calle de San Cristóbal, núm. 2; D. Lisardo Pérez Garcés, categoría quinta, 2-8-910, núm. 1.818, para Carpesa; D. P. Santiago Alcolea Quílez, categoría sexta, 1 1-921, para Arbós (Tarragona); D. Antonio Cueto Moreno, categoría séptima, 1-1-921, núm. 5.065, para La Raya (Murcia); D. José Apolo de las Casas Rodríguez, categoría octava, 1-7-919, núm. 7.498, para Santa Cruz de la Palma, núm. 4; D. Manuel Fernández Silva, categoría octava, 1-1-919, número 7.519, para Carbajales de Alba (Zamora); D. Jesús Pastor Mancho, categoría octava, 29-4-922, núm. 8.946, para Pedraza de Campos (Palencia); D. Pedro García Antó, categoría octava, 10 1-919, núm. 7.571, para Villaverde de Pontones (Santander); D. Pascual Gracia Diaste, categoría octava, 19-10-922, para Lumpiaque (Teruel); D. Emeterio Baños Sandoval, categoría octava, 1-9-919, núm. 6.607, para Villamor de Orbigo (León); D. Victoriano Alario González, categoría sexta, 27-10-920, número 2.598, para Medina de Ríoseco (Valladolid); D. Francisco Merino Medrano, categoría quinta, 1-9-907, núm. 5.513, para Valencia, calle de Cádiz, sección de graduada; D. Patricio Rodríguez Navarro, categoría séptima, 1-4-909, núm. 4.494, para Villaumbrales (Palencia); D. Francisco Sánchez Villarreal, categoría séptima, 1-9 918, para Montoro (Córdoba); D. Manuel Córdoba Requena, categoría octava, 22-10 923, para Adamuz (Córdoba); D. Francisco Garrayo Guerrero, categoría cuarta, 10-1-908, núm. 1.006, para Sevilla, sección de graduada aneja a la Normal de Maestros; D. José del Río Plasencia, categoría octava, 15-10-923, para Guadalcanal (Sevilla); D. Eloy Mundi Domínguez, categoría cuarta, 1-3-917, núm. 699, para Sevilla, sección de graduada aneja a la Normal de Maestros; D. Antonio Carmona Pérez, categoría séptima, 22-3-913, núm. 3.167, para Loja (Granada), dirección de graduada núm. 1; D. Claudio Jaimez Berdugo, categoría octava, 1-10-918, núm. 7.284, para Loja (Granada), sección de graduada núm. 1; D. Florentino Martínez Sanmiguel, categoría octava, 10-12-914, núm. 8.148, para Burgo de Ebro (Zaragoza), y D. Francisco Maruenda Aznar, categoría octava, 19-3 922, núm. 8.928, para Alumbres (Murcia).

A D. Fernando Feliú Mensurado se le adjudica la de Gerena, auxilaría, por el turno segundo del art. 75 del Estatuto vigente y de conformidad con lo resuelto por la Real orden de 27 del corriente, ya que su actual destino no corresponde al censo de población y no estar establecido el quinto turno en la fecha que debió ser nombrado por el Rectorado de Sevilla.

Se desestiman las reclamaciones de D. Juan de Dios Negrillo Vilchez, D. Rafael Ariz Aparici, D. Enrique Muñoz Entralla y D. Federico Celma Guarch, en solicitud de que se sustraigan de la provisión de este semestre las vacantes de nueva creación, toda vez que, como se ha dicho en diversas Reales órdenes, la orden de 31 de Julio de 1924 no puede tener efectos retroactivos y se refería únicamente a aquellas localidades en que no existiera creada ninguna Escuela; las de D. Juan Isach Casellas, D. Darío Monroy Benedid, D. Anastasio Lanzuela Hernández, D. Francisco Marí Zacarés, D. Sixto González Boix, don Benito M. Martín Andrés y D. Modesto Hernández Francisco, por no ser peticionarios en el segundo semestre del año 24, a que se contraen estas propuestas, como expresamente se hace constar en la orden de adjudicación provisional; la de D. Vicente Jiménez Guisado, puesto que la petición formulada por el reclamante en la ficha oportuna sólo hace referencia a secciones de graduada y no a unitarias, como es la vacante de Eibar que reclama; la de D. Eustasio Chic Almerge, por referirse la propuesta a vacantes ocurridas en el segundo semestre de 1924 y la de Huesca pertenece al primero de 1925; la de don Valeriano Páez Nerín, por haberse publicado ya las propuestas de los Maestros del segundo Escalafón; las de D. Cipriano Valderrama Foncea, D. Maximiliano Bárcena Bocos y D. Miguel Capella Tomás, por ser las Escuelas que reclaman por tercero y primer turno, respectivamente, ocurridas en fecha anterior a sus peticiones, por los mencionados turnos, sin que, como se hace constar en la Real orden de 12 de Julio de 1924 el retraso en la Administración pueda favorecer a los que en la fecha de producirse las vacantes no las tuvieren solicitadas; las de D. Victoriano García Martín, D. Eleuterio Rodríguez Marcos, D. José Villanueva Pocoví y D. Estanislao Vilorio García, por figurar en el Nomenclátor oficial del año 1920 las Escuelas que reclaman con censo inferior a 501 habitantes; la de D. Vicente Gimeno Palau, toda vez que ni en la relación de destinos, ni por tanto en las fichas correspondientes figura como peticionario de La Closa (Valencia); la de D. Miguel Galán Ruilópez, por estar prohibidas de manera terminante, como el propio interesado reconoce, por el vigente Estatuto las preferencias para obtención de vacantes; las de D. Manuel Jiménez Vinal y D. Paulino Jarabo y Jarabo, por ser contrarias a lo dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923; las de D. José González Varela y D. Francisco Rodríguez Bernal, puesto que si bien cuentan con más tiempo de servicios que los propuestos para las secciones de graduada de Da Guarda (La Coruña) y Tarragona, respectivamente (cuarta condición de preferencia del art. 73 del Estatuto), no es menos cierto que éstos les aventajan, por encontrarse comprendidos en la tercera; las de D. Marcelo Llorente Aguinaco y D. Francisco Martínez Román, por confirmárseles para la sección de graduada de Laguardia (Alava) y Biar (Alicante), respectivamente), por ser vacantes más antiguas que todas las demás que reclaman; la de D. Florentino Rubio Ruiz, puesto que por Real orden de 29 de Noviembre de 1924 *(Gaceta* del 9 de Diciembre y BOLETÍN OFICIAL de 16 de Febrero, núm. 10), se rectificó la de 16 de Noviembre del mismo año, de graduación de Escuelas, en Valencia, calle de Cádiz, quedando reducida esta graduación a cuatro plazas, en lugar de las cinco que figuraban en la Real orden rectificada; la de D. José V. Guerri Piera, por no estar formulada la petición de destino con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 88 del Estatuto general del Magisterio, y, por último, la de D. José Domínguez Guerra, toda vez que la propuesta a favor de D. Abdón Alonso Sánchez obedece a la Real orden de 31 de Enero de 1925, que al resolver el recurso de alzada interpuesto por este señor contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Enero de 1923, dispuso le fuesen computados para solicitar traslado los servicios en la Escuela que se le adjudicó como continuación de los prestados en la anterior y a formular peticiones por cuarto turno, si lo deseara, como comprendido en

la convocatoria del segundo semestre del año 1924, y por reunir mejores condiciones de preferencia que el reclamante.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes y definitivas las propuestas provisionales contenidas en las órdenes de esa Dirección general de 14 y 19 de Mayo anterior, cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos el día 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 10 del corriente (*Gaceta* del 21), que se dé cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª María Josefa Fouce Castro, por la que, revocando la Real orden impugnada de 2 de Octubre de 1923, se manda tener como solicitantes de la Escuela del Barrio de la Estación, en el Ayuntamiento de Rúa (Orense), a la recurrente, Sra. Fouce, y a D.ª Aurora Maceda López, y que resuelva la Administración a cuál de ellas corresponde la plaza, según las reglas de provisión que deban tenerse en cuenta.

Revisadas las fichas de petición de la citada Escuela por cuarto turno, formuladas por ambas Maestras, resulta que la Sra. Fouce, perteneciente, como la Sra. Maceda, a la octava categoría del primer Escalafón, reune sobre ésta la preferencia tercera del art. 90 del Estatuto, o sea mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que solicita, pues aparece posesionada de ella el 10 de Junio de 1901, mientras que la Sra. Maceda desempeña la suya desde 1.º de Septiembre de 1919;

Considerando que al dejar sin efecto, como procede, el nombramiento de la Sra. Maceda se le han de irrogar los consiguientes perjuicios, que es lógico limitar todo lo posible y reducirlos a ella exclusivamente, tanto por no ser responsables del nombramiento como por que de reintegrarla a su primitivo destino habría que anular las adjudicaciones a que dió lugar su resulta, produciendo también perjuicios a terceros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Anular el citado nombramiento de Maestra de la Escuela del Barrio de la Estación, en el Ayuntamiento de Rúa (Orense), hecho a favor de D.ª Aurora Maceda y López en 31 de Agosto de 1923.

2.º Considerar a la misma incluída en el caso 2.º del art. 75 del Estatuto a los efectos de su colocación por el turno de traslado forzoso; y

3.º Nombrar para la mencionada Escuela del Barrio de la Estación a D.ª María Josefa Fouce Castro, por ser la que mejores condiciones reune con arreglo a las preferencias del Estatuto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado en virtud de propuesta del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, sobre anulación del nombramiento de Maestro de la Escuela de Benimaclet, de dicha provincia, hecho a favor de don Pascual Cantabella Bernat, y que éste quede en la situación en que se encontraba al obtener tal nombramiento o se le reconozca derecho a reingresar al amparo del Estatuto de 1918 en Escuela de la provincia de Tarragona;

Teniendo en cuenta que si bien al Maestro Sr. Cantabella se le reconoció como era procedente, por orden de 5 de Diciembre de 1922, derecho a reingresar en la provincia de Tarragona en Escuelas de censo análogo al de San Lázaro-Tortosa, de acuerdo con lo establecido en el núm. 7.º del art. 90 del Estatuto de 1918, no es menos cierto que muchos preceptos del mismo fueron modificados por diferentes Reales decretos que dieron lugar a la publicación de un nuevo Estatuto con las modificaciones introducidas hasta el 15 de Octubre de 1921; que en esta situación, y no pudiendo el interesado hacer efectivo tal derecho de reingreso en la provincia de Tarragona por falta de vacante del censo que le correspondía, se dispuso por Real orden de 10 de Febrero de 1923 su reingreso en la Escuela de Ayodar (Castellón), en consideración a que en esta provincia había venido desempeñando el cargo de Maestro sustituto durante más de veinte años, y como tampoco tal Escuela pudo serle adjudicada por haberla provisto con anterioridad el Rectorado de Valencia sin dar previamiente cuenta a este Centro directivo, al objeto de reparar en lo posible los perjuicios que se venían irrogando al Maestro de que se trata, próximo a cumplir los setenta años, con más de treinta de servicios, de los que no podían serle reconocidos los de sustituto a los efectos de su jubilación y como medida de transición por estarse elaborando el nuevo Estatuto de 18 de Mayo de 1923, hoy vigente; pedidas vacantes a las Secciones de Valencia y Tarragona, se adjudicó al Sr. Cantabella la de Benimaclet, perteneciente a la primera de dichas provincias, única existente a la sazón; que contra tales resoluciones no se ha interpuesto reclamación alguna por quien pudiera considerarse perjudicado, quedando, por consecuencia, firmes y consentidas, y como por otra parte el actual Jefe de la Sección administrativa de Valencia no debe ofrecerle temores de responsabilidad el sancionar la nómina de haberes que percibe el Sr. Cantabella, ya que su misión es la de respetar y cumplir las órdenes de la Superioridad, aparte de que no tuvo intervención alguna en los hechos mencionados, ya que a la sazón no desempeñaba su cargo en Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que no procede la anulación del nombramiento de Maestro para la Escuela de Benimaclet hecho a favor de D. Pascual Cantabella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Seda Belén, Maestro de la Escuela nacional de Camino de Picassent (Valencia), reclamando contra la denominación dada a su Escuela y solicitando que de no considerarse ésta como de la capital, se disponga se le dé posesión de otra en Valencia a tenor del nombramiento que adquirió en el concurso general de traslado del año 1914;

Teniendo en cuenta que derogadas por el art. 192 del vigente Estatuto cuantas disposiciones se opongan a lo en él prevenido, es indudable que en el presente caso debe estarse a lo preceptuado en el art. 101 del mismo, con arreglo al cual Camino de Picassent es localidad distinta al casco de Valencia ya que aparece en el arreglo escolar vigente al estar integrado por las entidades Patraix y Manicomio de Jesús, como distrito independiente, y que por lo que respecta al segundo extremo de su petición, éste fué resuelto por Real orden de 26 de Octubre de 1923, contra la que el interesado interpuso recurso contencioso-administrativo, sin que hasta la fecha haya recaído sentencia,

Esta Dirección general ha acordado desestimar las reclamaciones del Sr. Seda Belén, el cual deberá atenerse, en cuanto a la segunda parte de su petición, a lo que en su día se resuelva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia de D. Juan Bautista Isach Gozalvo, Director de la Escuela graduada de Alginet (Valencia), núm. 1.569 del primer Escalafón, en súplica de que se le considere para los efectos de cambio de destino por el cuarto turno como posesionado en su actual Escuela en la fecha en que lo verificó de la unitaria de la misma localidad, que desempeñó anteriormente y después fué convertida en graduada;

Teniendo en cuenta que el interesado sirvió la Escuela unitaria de niños de Alginet, que obtuvo por concurso general de traslado, desde 1.º de Octubre de 1917 hasta el 8 de Marzo de 1921 en que dicha Escuela fué transformada en graduada, de la que fué nombrado Director, cargo que continúa desempeñando, y que tal conversión no produjo siquiera nuevo emplazamiento de local de la graduada ni aun cambio de edificio, sin que tampoco hubiera interrupción en los servicios del interesado,

Esta Direción general ha resuelto acceder a lo solicitado y considerar, por tanto, al Sr. Isach Gozalvo, a los efectos de provisión de Escuelas por el cuarto turno, como continuando en la misma Escuela que obtuvo en 1.º de Octubre de 1917, salvo el caso de pretender regencias o direcciones de graduadas, a cuyo efecto la fecha de posesión será la de 8 de Marzo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Francisca Valdivielso San Pedro y D.ª Celia López Martínez, Maestras de sección de Laguardia (Alava) y de unitaria de Villacondide (Oviedo), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Alava y Oviedo.

Visto el expediente de permuta incoado por D.ª Josefa Rubio Montes y D.ª María Teresa Coloma Dávalo, Maestras de sección de Paterna (Valencia) y de unitaria de Zarzadilla de Totana (Murcia), respectivamente;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Murcia y Valencia.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Román Calle Matesanz, Maestro de Pinillos de Esgueva (Burgos), núm. 3.227 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Samaniego Ararco, Maestra de Ocáriz (Alava), núm. 4.827 del Escalafón, y D. Félix Martín García, Maestro de Collado Hermoso (Segovia), núm. 4.484, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Alava y Segovia.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por D.ª María de la Concepción Benavides y Martínez, Maestra directora de la Escuela graduada de niñas del Centro de la ciudad de Vigo, en súplica de que se ordene a aquel Ayuntamiento la inclusión en sus presupuestos de la cantidad de 750 pesetas anuales que el mismo venía satisfaciéndole como aumento voluntario de sueldo;

Resultando que la interesada tomó posesión de la Escuela del Centro, de Vigo, en 12 de Septiembre de 1913;

Resultando que desde su posesión hasta 31 de Diciembre de 1913 percibió con cargo a los fondos Municipales un aumento voluntario de 291,67 pesetas anuales a la retribución que percibía del Estado;

Resultando que en cada uno de los presupuestos municipales de los años 1914 y 1915 figuró consignada una partida de 291,67 pesetas a favor de la Sra. Benavides como Directora de la Escuela del Centro, de Vigo, en concepto de gratificación voluntaria;

Resultando que el Ayuntamiento de Vigo, en sesión de 29 de Enero de 1915, a propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó elevar a 750 pesetas anuales la retribución voluntaria de 291,67 que venía percibiendo la Sra. Benavides, figurándose en el presupuesto de 1916 la partida necesaria para el pago de las referidas 750;

Resultando que en cada uno de los presupuestos municipales desde el ejercicio de 1917 hasta el de 1923-24, ambos inclusive,

se figuró la cantidad de 750 pesetas anuales, como gratificación voluntaria a la Sra. Benavides, bajo la condición de que el Ayuntamiento podía retirarla cuando lo creyera conveniente;

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 14 de Junio de 1924, acordó desestimar una instancia de la interesada solicitando que en el presupuesto para el ejercicio de 1924 25 continuara figurando la gratificación voluntaria de 750 pesetas consignada a su favor en presupuestos anteriores, fundándose la negativa en que el Municipio se reservó la facultad de retirar dicha gratificación cuando lo estimara conveniente, sin que contra tal condición se reclamara en tiempo oportuno;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra y el aprobado por la Comisión municipal permanente de Vigo en sesión de 1.º de Abril del corriente año;

Considerando que la interesada tenía forzosamente que cesar en el percibo de las cantidades que, según dice en su instancia, cobró del Ayuntamiento de Vigo desde su posesión hasta la terminación del año 1913, porque tratándose de un aumento voluntario a las retribuciones satisfechas por el Estado, había necesariamente de desaparecer dicho aumento con arreglo a los precedentes legales cuando tuviera que cesar la Sra. Benavides en el disfrute de las retribuciones escolares, o si por entonces hubiera perdido el derecho a ellas, no debió acreditársele el aumento;

Considerando que las gratificaciones voluntarias que la reclamante percibió con cargo a los fondos municipales desde el ejercicio económico de 1914 hasta el de 1923 24 no tienen, ni pueden tener, carácter permanente y obligatorio para el Municipio, en primer lugar porque fueron concedidas a la interesada después de posesionarse de su Escuela, sin que figuraran, por lo tanto, en el anuncio de provisión de la vacante (Reales órdenes de 8 de Agosto de 1916, 4 de Febrero de 1919 y 27 de Enero de 1925), y, en segundo, a causa de que ni la reclamante ni la Corporación municipal, no obstante los reiterados datos pedidos por este Ministerio, han justificado que para la inclusión en el presupuesto de las gratificacaciones hubiera precedido acuerdo del Ayuntamiento, ni propuesta de la Inspección provincial ni de la Junta local de primera enseñanza, no probándose la razón, causa o motivo del otorgamiento, por lo cual es evidente que se trata de concesiones graciosas del Municipio cuya obligación no puede extenderse más allá de la duración de cada uno de los presupuestos en que dichas gratificaciones han sido incluídas, teniendo el Ayuntamiento amplias facultades para no incluirlas en presupuestos sucesivos, aun en el caso de que no hubiera hecho constar, a partir del presupuesto de 1917, que se reservaba el derecho de retirarlas cuando lo estimara conveniente, contra cuya condición no reclamó la solicitante en tiempo oportuno;

Considerando que contribuyen a robustecer la opinión de que no es obligatorio para el Municipio el sostenimiento de las gratificaciones las manifestaciones contenidas en el informe aprobado por la Comisión municipal permanente de Vigo, en sesión de 1.º de Abril último, con motivo de las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por D. José Goldar Picans, D. José Costas Hermida, D.ª Concepción Benavides y D.ª Paulina Leira, contra la supresión de las gratificaciones voluntarias que percibían, y en cuyo informe se dice: «El Ayuntamiento ha tenido en cuenta también que en las actas de la Junta municipal de enseñanza y de la Corporación municipal no aparecen de ningún modo señalados los Maestros que disfrutaban los aumentos, ni resulta que en sus Escuelas ni en la obra *circum* y *post escolar* hayan hecho méritos de ninguna clase, ni la Inspección de primera enseñanza en sus visitas ni la Junta local ni la provincial han encontrado motivos para dedicar el más leve elogio a la labor de esos educadores.» Tampoco han sido pedidos esos emolumentos por los antes nombrados organismos, dándose el caso raro de que apareciesen en los presupuestos sin que precediese acuerdo de la Corporación municipal para cada caso concreto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación interpuesta por D.ª María Concepción Benavides, Maestra Directora de la Escuela nacional graduada del Centro, de Vigo (Pontevedra), contra acuerdo del Ayuntamiento de aquella ciudad negándose a continuar consignando en sus presupuestos una gratificación voluntaria de 750 pesetas anuales a favor de la solicitante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de D. Vicente Cámara y Antón, Maestro de Bélmez (Córdoba), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Vicente Cámara y Antón, Maestro de Bélmez (Córdoba), solicita le sean concedidos los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918 por venir realizando observaciones meteorológicas desde el año 1919.

»El Jefe del servicio meteorológico informa favorablemente, y de igual parecer son el Negociado y la Sección del Ministerio, quienes proponen, además, se oiga el parecer de este Consejo,

»Esta Comisión estima que está justificada la precedente solicitud y debe accederse a ella.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se resuelva como en el mismo se propone, concediendo al Sr. Cámara los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

En el expediete de premio a favor de los Maestros de la Escuela graduada de Cenicero (Logroño), D. Manuel Va Ripa, D. Alejandro Gamuza Sáez Viguera y D. Francisco Torre Benito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia del Alcalde de Cenicero (Logroño) y como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, solicitando se concedan las gracias de Real orden a los Maestros de la Escuela graduada de dicha localidad, D. Manuel Va Ripa, D. Alejandro Gamuza Sáez Viguera y D. Francisco Torre Benito, como reconocimiento a la meritoria labor que vienen realizando desde que se encuentran al frente de ella;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza y el Delegado gubernativo informan favorablemente;

»Resultando que teniendo en cuenta la excelente labor desarrollada por los Maestros comprendidos en este expediente, así como sus hojas de servicios, en especial la de D. Manuel Va Ripa, el Negociado del Ministerio propone que se les den las gracias de Real orden, previo el autorizado informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión estima que está suficientemente justificada la concesión de Reales órdenes de gracias a los referidos Maestros por sus buenos servicios en la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a los referidos Maestros por sus buenos servicios en la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído a D. Felipe Corredor y Corredor, Maestro de Casar de Talamanca (Guadalajara), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente seguido a D. Felipe Corredor y Corredor, Maestro del Casar de Talamanca (Guadalajara);

»Resultando que por Real orden de 9 de Julio último, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se dispuso que se tramitara el expediente por imposibilidad física del Sr. Corredor, nombrando interino para la Escuela;

»Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Real orden de 9 de Julio último se dió principio a la instrucción del expediente por imposibilidad física del Sr. Corredor, sin que el interesado haya vuelto a su Escuela, no obstante los diferentes viajes que ha hecho desde la provincia de Cuenca a Guadalajara;

»Resultando que por orden de 14 de Junio de 1922 le fué impuesta a este Maestro una suspensión de medio sueldo durante cuatro meses;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, vistos los informes desfavorables de la Inspección, Sección administrativa y Delegado gubernativo, propone que pase de nuevo este expediente al Consejo de Instrucción pública y que se declare separado definitivamente del Magisterio a D. Felipe Corredor y Corredor;

»Considerando que el Inspector dice que carece de elementos de juicio, por no hallarse el interesado en su Escuela, para apreciar el hecho y proponer a la Superioridad lo que en justicia entendiera que procede resolver;

»Considerando que el certificado médico, unido a la instancia con que solicita la sustitución, no concuerda con las otras certificaciones médicas comprobantes de su imposibilidad física;

»Considerando que los viajes al Casar y a Guadalajara para el reconocimiento se avienen mal con el estado de inutilidad absoluta, así como el informe sobre el género de vida normal que el interesado hace en la localidad en que habita;

»Considerando que la hoja de servicios no le es favorable, pues ya anteriormente se le impuso corrección por abandono,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Sección administrativa, que procede sea ampliada con nuevo reconocimiento por nuevos Médicos la justificación de inutilidad, y si ésta se comprobara, que fuese sustituído sin penalidad alguna por la ausencia indebida, mas si se probara falsedad, que le fuera impuesta a D. Felipe Corredor y Corredor, Maestro de Casar de Talamanca, la separación definitiva del servicio conforme al art. 161 del Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer que se amplíe con nuevo reconocimiento por nuevos Médicos la justificación de la inutilidad del interesado, y si se comprobara, que sea sustituído sin penalidad alguna; pero si se probara falsedad que se le imponga la separación definitiva de la enseñanza,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Mercedes Prunera Sadó, Maestra de Hospitalet (Tarragona);

Teniendo en cuenta que el estado de la enseñanza en la Escuela que desempeña deja bastante que desear, y de acuerdo con el informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Prunera la corrección cuarta del art. 161 del Estatuto, suspendiéndola de sueldo durante siete días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María de Loreto Bertrán Vallés en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Cesáreo de la Cruz Roldán en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia,

Esta Direction general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Piquer Sancemi en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Clausde Profesores de la Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre pinturas murales destruídas y venta de piedras procedentes de la iglesia de San Esteban de Gormaz (Soria);

Resultando que el Secretario accidental de la Real Academia de la Historia, en 12 de Junio de 1922, se dirigió a este Ministerio manifestando que, según una comunicación de la Comisión de Monumentos de Soria, habíanse vendido por D. Blas Barral, vecino de Burgo de Osma, al comerciante de antigüedades D. León Levi, las valiosas pinturas murales de la iglesia de San Esteban de Gormaz, y que, temerosa de que pudieran ser exportadas al extranjero, lo había puesto en conocimiento del Gobernador civil de la provincia;

Resultando que el Gobernador civil de Soria manifestó telegráficamente que, efectivamente, el contratista de obras don Blas Barral trató de vender pinturas murales de la iglesia de San Esteban de Gormaz a D. León Levi, pero que al verificar los trabajos para sacarlas, no pudo conseguirlo por estar pintadas en los muros en seco; que el Sr. Levi compró al mismo contratista una portada, ábside y cuarenta ménsulas en unas dos mil pesetas, facturadas a Barcelona y detenidas en parte en la estación de Monrot por orden de la Dirección general de Bellas Artes de 2 de Agosto de 1922;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica, propuso la aplicación de los artículos 10 de la ley de Excavaciones y 22 del reglamento, ambos sobre responsabilidad, ejercitándose el derecho de retracto, previo informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones informó en 29 de Diciembre de 1922, por lo que se refiere al fondo del expediente, que procedía declarar haber incurrido el Sr. Levi y el Sr. Barral en las responsabilidades de los artículos 10 de la ley de 7 de Julio de 1911 y 20 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, con pérdida o comiso de las piedras e indemnización, nombrándose para determinar ésta una Comisión de Académicos de número de las Reales Academias de Madrid, constituídas por D. José Ramón Mélida, de la de la Historia; D. Manuel Aníbal Alvarez y D. José Garnelo, de la de Bellas Artes de San Fernando y que se interesase de la Dirección de lo Contencioso la designación del Abogado del Estado que debía intervenir ante los Tribunales civiles o criminales, para el restablecimiento del derecho;

Resultando que por escrito de 3 de Mayo de 1923 se personó en San Esteban de Gormaz D. León Levi, alegando que la adquisición hecha a D. Blas Barral la realizó sin que existiese ocultación, puesto que público era el hecho del derribo, como el de acarreo, facturación y descarga, que cuando se verificó la compra ya estaba realizado el derribo y que éste se hizo con autorización eclesiástica;

Resultando que la Comisión de Monumentos de Soria informó en 20 de Octubre de 1923 ratificando el emitido por dos de sus miembros en 18 de Septiembre anterior; que en 27 de Mayo de 1921 y a petición del Alcalde de San Esteban de Gormaz, el Obispo de la Diócesis de Osma, concedió autorización a dicho Ayuntamiento para demoler la iglesia vieja de San Esteban de Gormaz, por su estado ruinoso, cediendo al mismo el solar y materiales; que en 24 de Febrero de 1922 dicho Ayuntamiento contrató con D. Miguel y D. Blas Barral la demolición y éstos a su vez con D. León Levi la venta de las pinturas y restos arquitectónicos de dicha iglesia, en cantidad aproximada de 4.000 pesetas, no sin antes realizar oficiosamente gestiones de venta al Estado; que las pinturas murales no pudieron ser arrancadas por el Sr. Levi por estar pintadas en seco sobre las mismas piedras, y que en conjunto la iglesia era de estilo románico, de tipo corriente y no de mérito extraordinario;

Resultando que con fecha 5 de Febrero de 1924 la Comisión de Monumentos manifestó, como ampliación a lo anteriormente expuesto, que la iglesia de que se trata fué derribada totalmente, no quedando en la localidad resto alguno constructivo ni ornamental que pueda ser útil, ni vestigio de sus pinturas, que se destruyeron al demolerla;

Resultando que resuelto por Real orden de 28 de Enero de 1924 que pasara a Soria una Comisión de Académicos de la de San Fernando para informar sobre el terreno acerca del valor de las antigüedades de que se trata, fueron nombrados D. José Ramón Mélida, D. Manuel Aníbal Alvarez y D. José Garnelo, no llevándose a cabo este examen ocular por estar ya derruída la iglesia y tampoco el proyectado por Real orden de 25 de Febrero de 1922 cerca de las piedras detenidas en la estación de Monrot, ya que el Delegado regio de Bellas Artes de Barcelona manifestó que sobre este reconocimiento no cabía dictaminar, dado el amontonamiento de las piedras, pero suscribiendo la propuesta de los Académicos informadores;

Considerando que de todo lo actuado y de las depuraciones necesarias de los hechos aparece que los hermanos Sres. Barral, vendedores de estas antigüedades, las habían adquirido contratando con el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz el derribo de la iglesia autorizado por la Mitra, por estado ruinoso del templo, en cuyo estado de derribo adquirió las piedras de referencia el Sr. Levi, y por lo que respecta a las pinturas murales ya habían desaparecido al derribar el ábside;

Considerando que la Comisión de Monumentos de Soria sintetiza los informes manifestando que la iglesia en cuestión no era de mérito extraordinario, siendo sólo de algún interés los canecillos y las piedras del ábside;

Considerando que los Académicos D. José Ramón Mélida y D. José Garnelo, de la Comisión informadora de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, lo efectuaron en 28 de Junio de 1924, manifestando que con la lamentable destrucción de la iglesia se perdieron las pinturas del templo, y que las piedras segregadas del mismo y detenidas en la estación de Monrot, fuera de sus elementos arquitectónicos, las juzgan sin importancia para figurar, como de otro modo hubieran figurado, en el tesoro artístico nacional, apreciando su valor en unas 4.000 pesetas;

Considerando que esta apreciación la ha hecho suya la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en pleno, según manifiesta en 18 de Marzo último;

Considerando, por último, que las circunstancias expuestas no permiten apreciar intención de deterioro ni ocultación en la desaparición de las pinturas y en la venta de las piedras del templo por lo que respecta a dichos dos interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a exigir responsabilidad a los Sres. Barral ni a D. León Levi, pudiendo este último disponer de las piedras que le fueron detenidas en la estación de Monrot como consecuencia de la declaración plenaria de la Real Academia de San Fernando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de

Valencia D. César López Vanderlaken, para el que fué nombrado por Real orden de 14 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia a D. Teodoro Andréu Sentemans, Profesor de término de la misma, percibiendo la gratificación consignada en los presupuestos provincial y municipal de la localidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general del Instituto Geográfico.

METROLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España, para fines recreativos y de mera curiosidad, de la báscula de pesar personas, marca «Santander», dando a los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

La sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto tiene la envolvente del aparato.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente para las básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento, el constructor de estos aparatos remitirá a la mayor brevedad a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de la Memoria y planos que acompañaban a la solicitud en que se pidió su aprobación, para que, una vez confrontados con el original, se distribuyan entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido en 22 de Junio anterior una vacante de Oficial de entrada de Artes gráficas, Auxiliar de primera clase de Administración, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, por fallecimiento del que la ocupaba, D. Antonio Fernández López, vacante que no corresponde ser amortiza, por ser la segunda ocurrida en la citada categoría, y perteneciendo a la especialidad de Tipógrafo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se acumule la citada vacante a las dos de la misma especialidad que se anunciaron para su provisión, mediante oposición libre, en la Real orden de 3 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido en 3 de Marzo último una vacante de Delineante tercero de ese Instituto Geográfico, Oficial tercero de Administración, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y originada por la corrida de escalas al hacer los ascensos para cubrir la producida en la categoría de Delineante primero, que no correspondió ser amortizada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se acumule la citada vacante de Delineante tercero, Oficial tercero de Administración, a las cinco de la misma clase que se anunciaron para su provisión, mediante oposición libre, en la Real orden de 30 de Enero próximo pasado, y cuya oposición se está verificando en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARÇÍA DE LEANIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Aspirante a Observador de Meteorología D. José Guzmán Renshaw, con destino en el Observatorio Meteorológico de Badajoz, en súplica de que se le conceda permiso oficial para hacer estudios relativos a sus conocimientos en Londres durante dos meses,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a dicho funcionario para que se traslade a Londres, al objeto indicado, pero sin retribución alguna y sin el percibo de la gratificación que por su cargo tiene asignada y por sólo dos meses, tiempo que cree necesario y bastante el recurrente para la ampliación de los estudios meteorológicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 27.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de mis atribuciones y de conformidad con lo propuesto por el Consejo del Servicio Geográfico, he tenido por conveniente disponer que en comisión de servicio, cuya duración no podrá exceder de mes y medio y con derecho a dietas, gire V. I. una visita de inspección a las Brigadas de Conservación, sirviéndose dar conocimiento a esta Dirección de las fechas de su salida y regreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.—*El Subdirector general*, JOSÉ GALBIS.

SEÑOR INSPECTOR GENERAL D. RAFAEL PÁRAMO Y BUREAU.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 18 de Agosto de 1925 — Núm. 66

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Se halla a la venta en este BOLETÍN OFICIAL el Cuestionario oficial, único, de oposiciones a ingreso en el Magisterio, al precio de 0,25 pesetas el ejemplar.

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto resolviendo expediente sobre los bienes de la Fundación de D. Lucas Aguirre.—Página 241.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 243.*

CASA-HABITACIÓN.—*Recurso contencioso-administrativo de D. Bernabé Cuartero.—Página 253.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 253.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisiciones de libros.—Página 253.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Programa de concursos.—Página 254.*

Centros docentes.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*De Madrid.—Convocatoria de Septiembre.—Enseñanza no oficial.—Página 255.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 256.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

En el expediente y autos de recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid contra resolución del Ministerio de Instrucción pública, del cual resulta:

Que la representación legal del Ayuntamiento de esta Corte, en autos de juicio universal de adjudicación de bienes dejados a su fallecimiento por D. Lucas Aguirre, promovidos por dicho Municipio, acudió ante la Sala segunda de la Audiencia de Madrid con escritos de 21 de Septiembre y 6 de Noviembre de 1923, en súplica de que por la Sala de Gobierno se promueva el oportuno recurso de queja, por entender sustancialmente que por la Dirección general de primera enseñanza y el Ministerio de Instrucción pública se habían invadido las atribuciones propias de la Autoridad judicial al haber dictado las disposiciones que se indican para vender en pública subasta bienes de la pertenencia del citado D. Lucas Aguirre, de cuya adjudicación se trataba precisamente en el referido juicio.

Que ordenada la formación del expediente y reclamada del referido Ministerio de Instrucción pública certificación de las disposiciones administrativas de referencia, y unida aquélla al expediente, resulta de la misma, en efecto, que el expediente de la Fundación docente establecida en Cuenca por D. Lucas Aguirre y Juárez, legajo relativo a la autorización para vender los bienes patrimoniales de la misma, existe una orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º de Agosto de 1923, dirigida al Gobernador de Cuenca, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, en la que dicha Dirección, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1918, acordó: 1.º, señalar para la celebración de la subasta el día 24 de Septiembre de 1923 y la hora y sitio en que habría aquélla de celebrarse, y 2.º, que por el Patronato se formulase y elevase al Ministerio las condiciones a que habría de sujetarse la subasta, así como una relación detallada de las fincas, con la oportuna tasación, a fin de que una y otra fuesen aprobadas por el Ministerio, quien dictaría las disposiciones que estimase convenientes para que aquel acto se celebrase con las debidas garantías; que a petición del expresado Patronato y por Real orden de 3 de Septiembre de 1923, se aplazó la subasta para el día 24 de Octubre del mismo año, y que, finalmente, por Real orden de 22 de Octubre, también de 1923, cursada telegráficamente al Gobernador, se suspendió la subasta por no haber formulado el Patrono ni el pliego de condiciones, ni la relación de fincas, ni la respectiva tasación.

Que unido también al expediente del recurso testimonio en relación bastante a expresar si los bienes del Patronato de Cuenca que corresponden a la Fundación del expresado don Lucas Aguirre se hallan judicialmente intervenidos, aparece del mismo:

Que con fecha 4 de Agosto de 1909 el Procurador Morales, en nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid, acudió, por reparto, al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, como uno de los Patronos de la obra benéfica Escuelas Aguirre, promoviendo los autos de juicio universal ya expresado; que el Juzgado, en 7 de Septiembre del mismo año, decretó la ocupación e inventario de todos los bienes que comprendía la herencia yacente de D. Lucas Aguirre, nombrando Administrador depositario judicial de ellos, previa prestación de fianza, para que pudiera ejercitar las acciones pertinentes a la defensa de la herencia, requiriendo a los herederos del Sr. Ondovilla—que era el único albacea superviviente de los nombrados, en cuyo poder se hallaba el caudal y que había verificado un inventario, y que posteriormente también falleció—para que hicieran entrega de aquel caudal, y fueran parte en concepto de acreedor en las diligencias que sobre aceptación de herencia a beneficio de inventario pendían en el Juzgado del Hospicio y en las de ejecución de sentencia sobre pago de cantidad, reclamada por los herederos de D. Julián Pastor, radicantes en el de la Inclusa, cumpliendo las cargas que para el sostenimiento de la enseñanza en las Escuelas de las tres poblaciones dispuso el testador, mandando rendir cada tres meses cuentas al Juzgado de su gestión; que este auto fué revocado a virtud de apelación interpuesta por el Ayuntamiento, por otro dictado por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Madrid en 1.º de Febrero de 1921, por el que se dejó sin efecto el nombramiento de D. Javier Oliva de Administrador depositario general de los bienes de la herencia en cuestión, nombrando en su lugar para el desempeño de ese cargo al Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, con el carácter de representante de tal Corporación, sin prestación de fianza, quedando en lo demás subsistente el auto del Juzgado; que firme tal auto, el Procurador Morales, en un escrito de 17 de Marzo de 1922, solicitó, sobre la base de aceptar el cargo de Depositario administrador dicho Alcalde en representación de la Corporación municipal, que se pusiera en posesión a dicha autoridad de los bienes relictos al fallecimiento de D. Lucas Aguirre, haciendo los requerimientos correspondientes, con facultad para poder nombrar Administradores subalternos, previa posesión material de los bienes, y que se requiriera a los herederos del Sr. Ondovilla para la entrega de los que obrasen en su poder y exhibición de las operaciones particionales practicadas a su fallecimiento, así como para que se le expidieran los testimonios necesarios a fin de comparecer en los expedientes pendientes a que antes se ha hecho referencia, dictándose providencia por el Juzgado en 20 de Marzo de 1922, acordando de conformidad a todo lo pedido; que estando el expediente en tales trámites se suscitó una cuestión de competencia por el Gobernador civil de Cuenca, a requerimiento del Alcalde de aquella ciudad, D. Aurelio Torralba, en concepto de Presidente del Patronato instituído en dicha ciudad para la Fundación creada por el Sr. Aguirre, solicitando, en cumplimiento de acuerdo adoptado por tal Junta de Patronato, se requiriera de inhibición al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, para que se abstuviera de conocer en los autos que instruía sobre incautación de los bienes propios de la referida Fundación y administración de los mismos; cuestión de competencia que fué resuelta por Real decreto de 6 de Febrero de 1923 a favor de la autoridad judicial y, por tanto, del referido Juzgado del Centro, de Madrid, el que por providencia de 14 de Febrero de 1923, alzó la suspensión del curso de los autos pendientes ante la Audiencia, a virtud de apelación admitida en ambos efectos e interpuesta por la representación legal del Patronato de la Fundación de Aguirre, de Cuenca, sobre que se tenga a éste por parte en los expresados autos.

Que pasado el expediente a la Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid, ésta, haciendo suyo el informe del Ministerio fiscal, acordó elevar el recurso de queja al Gobierno de S. M., fundándose: En que tanto la Dirección general de primera enseñanza, primero, como el Ministerio de Instrucción pública, después, con sus resoluciones, han invadido la jurisdicción ordinaria, ya que el Patronato de Escuelas Aguirre, creado en Cuenca, no posee más bienes que los dejados por el expresado fundador; en que conforme a lo dispuesto en el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los negocios civiles; en que por este precepto hay que reconocer que la competencia para entender en el juicio universal sobre adjudicación de bienes dejados por D. Lucas Aguirre a su fallecimiento pertenecen a la jurisdicción ordinaria y que por ello no puede la Administración, ni por tanto el Ministerio, ni la Dirección referida, adoptar acuerdo alguno en lo referente a disponer de tales bienes, en tanto los Tribunales ordinarios no resuelvan interpretando y aplicando las disposiciones testamentarias del dueño de los mismos bienes, a cuál de las fundaciones u otros legatarios o herederos, si los hubiera, corresponden los bienes por las adjudicaciones que se les hagan, y, finalmente, que hay que reconocer también que el Ministerio de Instrucción pública y la Dirección general de primera enseñanza, al ordenar la venta en pública subasta de bienes que se encuentran intervenidos en juicio de que conoce quien únicamente está facultado para ello y en su virtud puede determinar a su tiempo los que pertenezcan al Patronato de Cuenca, o sea la jurisdicción ordinaria, hoy la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Madrid, ha cometido la invasión de atribuciones, contra la que es procedente el recurso de queja.

Que comunicado éste al Ministerio de Instrucción pública por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, el encargado del despacho de aquel Departamento, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Fundaciones y el informe de la Asesoría jurídica, se opone al recurso, fundándose sustancialmente: en que la actuación del Protectorado, complementaria y más rápida que el procedimiento civil ordinario, tiende en primer lugar al cumplimiento de la voluntad del fundador y después a asegurar el capital de la institución, o sea el mismo fin que con su gestión ante los Tribunales de Justicia se propone el Ayuntamiento de Madrid.

Vistos los artículos 76 de la Constitución de la Monarquía, 267 de la ley Orgánica del Poder judicial y 51 de la de Enjuiciamiento civil, según los que «la jurisdicción ordinaria será competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y españoles y extranjeros».

Visto el art. 907 del Código civil, que establece que «los albaceas deberán dar cuenta de su encargo a los herederos. Si hubieran sido nombrados, no para entregar los bienes a los herederos determinados, sino para darles la inversión o distribución que el testador hubiera dispuesto en los casos permitidos por derecho, rendirán sus cuentas al Juez. Toda disposición del testador contraria a este artículo será nula»;

Visto el núm. 5.º del art. 63 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el que en los juicios de testamentaría o abintestato será competente el Juez del lugar en que hubiere tenido el finado su último domicilio;

Visto el art. 1.101 de la propia ley, con arreglo al que «cuando un testador haya ordenado que el todo o parte de sus bienes se distribuya entre sus parientes hasta cierto grado, entre los pobres u otras personas que reunan ciertas circunstancias, pero sin designarlos por sus nombres, para hacer la declaración de derecho y la adjudicación de los bienes se observará el procedimiento que se establece en el presente título»;

Vistos los artículos 1.023, 1.124 y 1.125 del propio cuerpo legal, con sujeción a los que cuando hayan de distribuirse los bienes entre varios interesados, si para ello se solicita o es necesaria la intervención judicial, se procederá por los trámites establecidos para los juicios de testamentaría. Respecto de la

administración de los bienes que sean objeto de estos juicios, se guardará y cumplirá lo que el testador hubiere dispuesto. Si nada dispuso o se hallaran abandonados por cualquier motivo, el Juez adoptará las medidas necesarias para la seguridad, custodia y conservación de dichos bienes, observándose lo dispuesto para la administración de los abintestatos. El Juez cuidará también de que con las rentas se cumplan puntualmente las cargas que sobre los bienes hubiera impuesto el testador o fundador;

Visto el art. 1.030 de la misma ley, que dice: «Durante la sustanciación del juicio de abintestato no se podrán enajenar los bienes inventariados. Exceptúanse de esta regla: Primero. Los que puedan deteriorarse. Segundo. Los que sean de difícil y costosa conservación.»;

Visto el art. 1.031 de la propia ley de Enjuiciamiento civil, que estatuye «que el Juez, a propuesta del Administrador, y oyendo a los herederos reconocidos en la forma expresada en el art. 1.017, y en su defecto el Promotor fiscal, podrá decretar la venta de cualesquiera de dichos bienes, verificándola en pública subasta y previo avalúo por peritos. La de los efectos públicos se hará al precio de cotización por medio de Agente de Bolsa o Corredor que nombrará el Juez»;

Visto el art. 7.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, que dispone que: «corresponde al Ministro de la Gobernación, con las formalidades que se expresarán, las siguientes facultades: Novena. Confiar a las Juntas provinciales el Patronazgo de las instituciones de Beneficencia que se hallaren en alguno de los casos siguientes: 1.º Pendientes de regularización, ínterin se realiza ésta con arreglo a la voluntad de los fundadores y a las leyes. 2.º Huérfanas absolutamente de representación, porque fuese aneja a oficios suprimidos o a personas que la han abandonado o renunciado, porque no se conocieren los individuos llamados a desempeñarlas o porque el mejor derecho a su ejercicio se ventila ante los Tribunales de Justicia»;

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, por estimar dicha Sala que tanto el Ministerio de Instrucción pública como la Dirección general de primera enseñanza han invadido las atribuciones privativas del fuero común al ordenar la venta en pública subasta de los bienes del Patronato de la Fundación de Escuelas Aguirre, en Cuenca, por hallarse éstos intervenidos en el juicio universal de adjudicación de bienes dejados a su fallecimiento por D. Lucas Aguirre, fundador de dicho Instituto benéfico.

2.º Que, siendo ello así, la cuestión que hoy se plantea quedó prejuzgada al decidir el Poder moderador, por Real decreto de 6 de Febrero de 1923 (*Gaceta* del 7), y a favor de la autoridad judicial, la competencia promovida por el Gobernador civil de Cuenca con motivo de autos instruídos ante el Juzgado de primera instancia del Ayuntamiento de esta capital, encaminados a la práctica y adopción de medidas urgentes y de precaución para la seguridad, conservación y administración de los expresados bienes relictos de D. Lucas Aguirre, ya que lo que ha dado lugar al presente recurso de queja ha sido el haber ordenado la Dirección y el Ministerio referido la subasta de bienes intervenidos en ese mismo procedimiento judicial, o sea en los autos que dieron origen a la expresada contienda.

3.º Que, por lo tanto, es evidente que son de aplicación al caso, tanto las disposiciones que se invocaron en dicha resolución como las consideraciones que le sirvieron de fundamento.

4.º Que, siendo ello así, no es comprensible que el Ministerio de Instrucción pública y la Dirección de primera enseñanza hayan adoptado los acuerdos referentes a la venta en pública subasta de dichos bienes, pues si se declaró que la autoridad judicial es la única competente para conocer del juicio universal para la adjudicación de bienes dejados a su fallecimiento por D. Lucas Aguirre, claro es que fué porque la Administración carece de atribuciones para conocer ni intervenir en nada que a dicho procedimiento judicial se refiera, como lo es, sin duda alguna, el disponer la enajenación de bienes que forman parte de la misma masa hereditaria.

5.º Que, por otra parte, no se cita ni existe ley ni disposición alguna que atribuya a la Administración facultad para enajenar bienes sometidos en su administración, conservación, inventario, avalúo y adjudicación a los Tribunales de Justicia por el correspondiente juicio universal.

6.º Que por grande que sea el celo de la Dirección de primera enseñanza y del Ministerio de Instrucción en el ejercicio del Protectorado benéfico particular docente que le está encomendado, bien diferente por cierto de la conducta seguida por todos aquellos a quienes, por afectar la herencia por cualquier concepto, debieron hacer uso de las acciones que a su favor reconocen las leyes para exigir a los testamentarios de D. Lucas Aguirre y Juárez, en el plazo por él marcado, el cumplimiento de su última voluntad, no puede olvidarse que el legislador previno el caso de que fuese preciso o conveniente, en evitación de perjuicios, la venta en pública subasta de bienes inventariados que puedan deteriorarse y la de aquellos otros cuya conservación sea difícil y costosa, exceptuándolos de la regla general prohibitiva en el art. 1.030 de la ley de Enjuiciamiento civil y autorizando en el siguiente su enajenación en la forma de que se ha hecho mérito, que es, precisamente, de lo que se trata; y

7.º Que por lo expuesto, es indudable que se ha invadido en este caso la esfera propia de los Tribunales ordinarios, y que por ello deben dejarse sin efecto las disposiciones administrativas que han dado lugar al recurso.

Conformándome con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Directorio militar,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid, sin perjuicio de que caso de haberse producido ya o de producirse en adelante desestimiento de las acciones en el juicio correspondiente, a virtud de transacción o en cualquier forma autorizada por la ley de Enjuiciamiento civil, quedarán a salvo las facultades que las leyes otorguen al Ministerio de Instrucción pública en la materia.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos venticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 7.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6);

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido por Real orden de 7 de los corrientes (*Gaceta* del 8), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según expresa en ella.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el núm. 5.º de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta

RELACIÓN de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha de 16 de Julio de 1925.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN de preferencia, según Real orden de 2 de Noviembre de 1923.	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Abadín	Lugo	Abeledo	»	»	1	»	Núm. 2.º, letra C.	»
2	Abanilla	Murcia	Cantón	»	»	1	»	Idem, íd.	»
3	Alfoz	Lugo	La Iglesia	»	»	1	»	Idem, íd.	»
4	Alfoz de Santa Gadea	Burgos	Arija	1	1	»	»	Idem, letra A.	»
5	Alovera	Guadalajara	Alovera	1	»	»	»	Idem, letra C,	La mixta conviértese en de niñas.
6	Argoños	Santander	Argoños	»	1	»	»	Idem, íd.	Idem en de niños.
7	Baeza	Jaén	La Yedra	»	»	1	»	Idem, íd.	»
8	Barjas	León	Alvaredos	»	»	1	»	Idem, íd.	»
9	Bellver	Lérida	Ollá	»	»	1	»	Idem, íd.	»
10	Boltaña	Huesca	Margugued	»	»	»	1	Idem, íd.	»
11	Cangas de Onís	Oviedo	Caño	»	»	»	1	Idem, letra A.	»
12	Canredondo	Guadalajara	Canredondo	»	1	»	»	Idem, letra C	La mixta conviértese en de niños.
13	Carucedo	León	Carucedo	»	1	»	»	Idem, íd.	Idem íd.
14	Casarejos	Soria	Casarejos	»	1	»	»	Idem, íd.	Idem íd.
15	Claravalls	Lérida	Santa María de Montmagastrell	»	»	»	1	Idem, íd.	»
16	Colunga	Oviedo	Carrandi	»	1	»	»	Idem, íd.	La mixta conviértese en de niños.
17	Coll de Nargó	Lérida	Las Masías	»	»	»	1	Idem, íd.	»
18	Cortegada	Orense	San Juan de Louredo	»	»	»	1	Idem, íd.	»
19	Corral de Almaguer	Toledo	Corral de Almaguer	1	1	»	»	Idem, letra A.	»
20	Enfesta	La Coruña	Roán	»	»	1	»	Idem, letra C.	»
21	Idem	Idem	San Julián de Carballal	»	»	1	»	Idem, íd.	La mixta conviértese en de niños.
22	Escalante	Santander	Escalante	»	1	»	»	Idem, íd.	»
23	Fortuna	Murcia	Casco	1	1	»	»	Idem, íd.	»
24	Idem	Idem	Baños-Caprés	»	»	1	»	Idem, íd.	»
25	Idem	Idem	Matanza	»	»	1	»	Idem, íd.	»
26	Frades	La Coruña	Moar	»	1	»	»	Idem, íd.	La mixta conviértese en de niños.
27	Fuentelsaz	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	Idem, íd.	Idem íd.
28	Grandas de Salime	Oviedo	La Coba	»	»	1	»	Idem, íd.	»
29	Guadamur	Toledo	Casco	1	1	»	»	Idem, íd.	»
30	Hinojosa	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	Idem, letra A.	La mixta conviértese en de niñas.
31	Isóbol	Gerona	Olopta	»	»	1	»	Idem, letra C.	»
32	Junquera de Ambía	Orense	Junquera de Ambía	1	»	»	»	Idem, íd.	»
33	Lara	Burgos	Vega de Lara	»	»	1	»	Idem, íd.	»
34	Laroles	Granada	Laroles	1	»	»	»	Idem, íd.	»
35	Larraín	Navarra	Huices	»	»	1	»	Idem, letra D.	A base de la de Fundación.
36	Las Omañas	León	Paladín	»	»	1	»	Idem, letra A.	»
37	Luarca	Oviedo	Setienes	»	»	»	1	Idem, letra C.	Debiendo justificar que tiene abiertas las existentes en el expresado Municipio.
38	Madrigalejo	Cáceres	Madrigalejo	1	1	»	»	Idem, íd.	»
39	Marina de Cudeyo	Santander	Orejo	»	1	»	»	Idem, íd.	La mixta conviértese en de niños.
40	Mellid	La Coruña	Zas del Rey	»	»	1	»	Idem, íd.	»
41	Idem	Idem	San Pedro de Meire	»	»	1	»	Idem, íd.	»
42	Idem	Idem	San Cosme	»	»	1	»	Idem, íd.	»
43	Idem	Idem	San Salvador	»	»	1	»	Idem, íd.	»
44	Idem	Idem	Forte-Nuevo	»	»	1	»	Idem, íd.	Emplazándola en Las Cazallas.
45	Merindad de Montija	Burgos	Quintanilla de Pienza	»	»	1	»	Idem, letra A.	»
46	Miravalles	Vizcaya	Miravalles	»	1	»	»	Idem, íd.	Esta Escuela será de párvulos.
47	Mondoñedo	Lugo	Estelo	»	»	1	»	Idem, letra C.	»
48	Montoro	Córdoba	El Retamar	1	»	»	»	Idem, íd.	»
49	Murcia	Murcia	Los Ramos	1	1	»	»	Idem, letra A.	»
50	Oza de los Ríos	La Coruña	Cuiña (Cines)	»	»	1	»	Idem, letra C.	»
51	Paradaseca	León	Paradiña	»	»	1	»	Idem, íd.	»
52	Idem	Idem	Porcarizas	»	»	1	»	Idem, íd.	»
53	Idem	Idem	Cela	»	»	»	1	Idem, íd.	»
54	Pedrosa de Río de Urbel	Burgos	Pedrosa de Río de Urbel	»	1	»	»	Idem, íd.	La mixta conviértese en de niños.
55	Piloña	Oviedo	Torín	»	»	1	»	Idem, letra A.	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN de preferencia, según Real orden de 2 de Noviembre de 1923.	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
56	Pino	La Coruña	Ferreiros	»	1	»	»	Núm. 2.º, letra C.	»
57	Posada de Valdeón	León	Caín	»	»	1	»	Idem, letra A	»
58	Riosa	Oviedo	El Canto de la Vara	»	»	1	»	Idem, letra C	»
59	San Pablo de Seguríes	Gerona	Casco	»	1	»	»	Idem, íd	La mixta conviértese en de niños.
60	San Quirce de Ríopisuerga	Burgos	Idem	»	1	»	»	Idem, íd	Idem íd.
61	Santa Colomba de Somoza	León	Valdemanzanas	»	»	1	»	Idem, letra A	»
62	Sieste	Huesca	Morcat	»	»	»	1	Idem, letra C	»
63	Tevergª	Oviedo	Villa de Sub	»	»	1	»	Idem, íd	»
64	Tineo	Idem	Troncedo	»	»	1	»	Idem, letra A	»
65	Torrejón del Rey	Guadalajara	Torrejón del Rey	»	1	»	»	Idem, letra C	La mixta conviértese en de niños.
66	Torremocha	Idem	Torremocha	1	»	»	»	Idem, letra A	Idem en de niñas.
67	Ubeda	Jaén	Santa Eulalia	»	»	1	»	Idem, letra C	»
68	Ubierna	Burgos	Ubierna	»	1	»	»	Idem, íd	La mixta conviértese en de niños.
69	Valle de Zamanzas	Idem	Villanueva-Rampalay	»	»	1	»	Idem, íd	»
70	Vegadeo	Oviedo	Vijande	»	»	»	1	Idem, íd	»
71	Villacarriedo	Santander	Tesanos	1	»	»	»	Idem, íd	La mixta conviértese en de niñas.
72	Villafufre	Idem	Penilla	»	»	1	»	Idem, íd	»
73	Villamartín de Don Sancho	León	Casco	»	1	»	»	Idem, íd	La mixta conviértese en de niños.
74	Villamoronta	Palencia	Villamoronta	»	1	»	»	Idem, letra A	Idem íd.
75	Villanueva del Arzobispo	Jaén	Casco	1	1	»	»	Idem, letra C	»
76	Villavieja	Castellón	Villavieja	»	1	»	»	Idem, íd	Esta Escuela será de párvulos.
77	Villena	Alicante	La Zafra	»	»	1	»	Idem, íd	»
78	Idem	Idem	Las Virtudes	»	»	1	»	Idem, íd	»
79	Yudego	Burgos	Yudego	»	1	»	»	Idem, íd	La mixta conviértese en de niños.
80	Fuentesfrún	Soria	Fuentestrún	1	»	»	»	Idem, letra A	Idem en de niñas.
81	Mondoñedo	Lugo	Zonán	»	»	»	1	Idem, letra C	»
82	Abegondo	La Coruña	Octo	»	»	1	»	Núm. 3.º R. O	»
83	Abla	Almería	Abla	1	»	»	»	Idem	»
84	Abrucena	Idem	Abrucena	1	»	»	»	Idem	»
85	Acedera	Badajoz	Acedera	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
86	Adra	Almería	Los Clementes-El Corral y Valentines	»	»	1	»	Idem	»
87	Aguilafuente	Segovia	Aguilafuente	1	1	»	»	Idem	Según dictamen del Consejo de Instrucción pública.
88	Alberca de Záncara	Cuenca	Alberca	»	1	»	»	Idem	Esta Escuela será de párvulos.
89	Alcaucín	Málaga	Venta-Baja	»	»	1	»	Idem	»
90	Idem	Idem	Espino	»	»	1	»	Idem	»
91	Alcontar	Almería	Los Marcos	»	»	1	»	Idem	»
92	Idem	Idem	Tres Morales	»	»	1	»	Idem	»
93	Aldeanueva de la Vera	Cáceres	Aldeanueva	1	1	»	»	Núm. 3.º	»
94	Aldeaseca	Avila	Aldeaseca	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
95	Alfoz de Lloredo	Santander	La Busta y Topolias	»	»	1	»	Idem	»
96	Algarrobo	Málaga	La Mezquitilla	»	»	1	»	Idem	»
97	Alhama de Almería	Almería	Casco	1	1	»	»	Idem	Según informe del Consejo de Instrucción pública.
98	Idem	Idem	Galachar	»	1	»	»	Idem	Idem íd. íd.
99	Alhaurín el Grande	Málaga	Alhaurín	1	1	»	»	Idem	»
100	Aliseda	Cáceres	Aliseda	1	»	»	»	Idem	»
101	Almegíjar	Granada	Rambla de Barbacana	»	»	1	»	Idem	»
102	Almonaster la Real	Huelva	Calabazares	»	»	1	»	Idem	»
103	Idem	Idem	Arroyo	»	»	1	»	Idem	»
104	Alozaina	Málaga	Jorox	»	»	1	»	Idem	»
105	Antas	Almería	Aljariz	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
106	Idem	Idem	Huerta-El Real	»	»	1	»	Idem	»
107	Aramayona	Alava	Azcoaga	»	»	1	»	Idem	»
108	Arboleas	Almería	Arboleas	1	»	»	»	Idem	»
109	Idem	Idem	Arroyo-Aceituno	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
110	Idem	Idem	Cinta	»	»	1	»	Idem	»
111	Idem	Idem	Limaria	»	»	1	»	Idem	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN de preferencia, según Real orden de 2 de Noviembre de 1923.	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
112	Arboleas	Almería	Higuerales	»	»	1	»	Núm. 3.º	»
113	Arenillas de Villadiego	Burgos	Villahernando	»	»	1	»	Idem	»
114	Argamasilla de Calatrava	Ciudad Real	Argamasilla	1	»	»	»	Idem	»
115	Aroche	Huelva	Las Cefiñas	»	»	1	»	Idem	»
116	Arquilinos	Zamora	Arquilinos	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
117	Arteijo	La Coruña	Monteagudo	»	»	1	»	Idem	»
118	Artenara	Canarias	Lugarejos	»	»	»	1	Idem	»
119	Arucas	Idem	La Goleta	2	2	»	»	Idem	»
120	Idem	Idem	El Cerrillo	1	1	»	»	Idem	»
121	Idem	Idem	San Andrés	1	1	»	»	Idem	»
122	Idem	Idem	Los Partales	1	»	»	»	Idem	»
123	Avión	Orense	Beresmo	»	»	»	1	Idem	»
124	Ayllón	Segovia	Ayllón	1	1	»	»	Idem	»
125	Ayna	Albacete	La Dehesa	»	»	1	»	Idem	»
126	Idem	Idem	Royo-Odrea	»	»	1	»	Idem	»
127	Idem	Idem	Villarejo	»	»	»	1	Idem	»
128	Baltar	Orense	Villamayor de Boullosa	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
129	Bande	Idem	Recarey	»	»	1	»	Idem	»
130	Idem	Idem	Sarreaus	»	»	1	»	Idem	»
131	Barreiros	Lugo	Reinante	1	1	»	»	Idem	Constituyendo distrito con San Miguel.
132	Beariz	Orense	Hermida	»	»	1	»	Idem	»
133	Idem	Idem	Bouza	»	»	1	»	Idem	»
134	Berlanga de Duero	Soria	Berlanga	»	1	»	»	Idem	Se desdobla la auxiliaría de niños.
135	Betancuria	Canarias	Vega de Río de Palmas	»	»	1	»	Idem	»
136	Binéfar	Huesca	Binéfar	1	1	»	»	Idem	»
137	Boborás	Orense	Vecoña de Abajo	»	»	1	»	Idem	»
138	Idem	Idem	Salón	»	»	»	1	Idem	»
139	Idem	Idem	Cameija	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
140	Bonares	Huelva	Bonares	1	2	»	»	Idem	»
141	Bono	Huesca	Forcat	»	»	»	1	Idem	»
142	Boqueijón	La Coruña	Lestedo	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
143	Bóveda	Lugo	Rubián	»	»	1	»	Idem	»
144	Burguillos	Toledo	Burguillos	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
145	Busquistar	Granada	Los Cortijos	»	»	1	»	Idem	Emplazándola en Las Fuentesaelas.
146	Cacabelos	León	Pieros	»	»	1	»	Idem	»
147	Idem	Idem	Arborbuena	»	»	1	»	Idem	»
148	Cabañas	Huelva	Calañas	1	»	»	»	Idem	»
149	Calzada de Calatrava	Ciudad Real	Calzada	2	»	»	»	Idem	»
150	Calzada de Oropesa	Toledo	Calzada de Oropesa	1	»	»	»	Idem	»
151	Camargo	Santander	Igoyo	1	1	»	»	Idem	»
152	Cambre	La Coruña	El Temple	»	»	1	»	Idem	»
153	Idem	Idem	Sigrás	1	2	»	»	Idem	»
154	Campello	Alicante	Barrio de P scadores	»	»	»	1	Idem	»
155	Camponaraya	León	Magaz de Abajo	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
156	Canicosa de la Sierra	Burgos	Recumiel	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
157	Canillas de Aceituno	Málaga	Pasada del Granadillo	»	»	1	»	Idem	»
158	Cañamero	Cáceres	Cañamero	1	1	»	»	Idem	Según dictamen del Consejo de Instrucción pública.
159	Caravaca	Murcia	Hornico	»	»	1	»	Idem	»
160	Idem	Idem	Barranda	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
161	Carballedo	Lugo	Campos	1	1	»	»	Idem	»
162	Idem	Idem	San Salvador de Bubal	»	»	1	»	Idem	»
163	Idem	Idem	Hervedeiro	»	»	1	»	Idem	»
164	Idem	Idem	Vilar de Mulleres	»	»	1	»	Idem	Según informe de la Inspección.
165	Idem	Idem	Riveiriña	»	»	1	»	Idem	Idem íd.
166	Idem	Idem	Santa Cristina	»	»	1	»	Idem	Idem íd.
167	Carballino	Orense	Mesiego	»	»	1	»	Idem	»
168	Idem	Idem	Señorín	»	»	»	1	Idem	»
169	Carboneras	Almería	Casco	1	1	»	»	Idem	»
170	Idem	Idem	Llano de San Antonio	»	»	1	»	Idem	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN de preferencia, según Real orden de 2 de Noviembre de 1923.	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
171	Carboneras	Almería	Cuevas del Pájaro	»	»	»	1	Núm. 3.º	»
172	Cardedeu	Barcelona	Cardedeu	1	»	»	»	Idem	»
173	Cártama	Málaga	Casco	1	1	»	»	Idem	La de niñas será de párvulos.
174	Idem	Idem	Los Remedios	»	»	1	»	Idem	»
175	Cartelle	Orense	Congil	»	»	1	»	Idem	»
176	Idem	Idem	Valdariz	»	»	1	»	Idem	»
177	Castellbell y Vilar	Barcelona	La Bauma	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
178	Castillejar	Granada	Casco	1	»	»	»	Idem	»
179	Idem	Idem	Los Carriones	»	»	1	»	Idem	»
180	Idem	Idem	Olivar	»	»	1	»	Idem	»
181	Castro del Rey	Lugo	Santa Comba de Orizón	»	»	1	»	Idem	»
18	Castro Urdiales	Santander	Cérdigo	»	»	1	»	Idem	»
183	Idem	Idem	Talledo	»	»	1	»	Idem	»
184	Idem	Idem	Setares	»	1	»	»	Idem	»
185	Idem	Idem	Ontón	»	1	»	»	Idem	»
186	Cedeira	La Coruña	Cedeira	»	1	»	»	Idem	»
187	Celanova	Orense	Celanova	1	»	»	»	Idem	»
188	Idem	Idem	Moreira	»	»	»	1	Idem	»
189	Cendea de Olza	Navarra	Lizasoain	»	»	»	1	Idem	»
190	Cereceda de la Sierra	Salamanca	Cereceda de la Sierra	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
191	Cervera de Pisuerga	Palencia	Cervera de Pisuerga	»	1	»	»	Idem	»
192	Cobisa	Toledo	Cobisa	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
193	Cómpeta	Málaga	Acebuchar	»	»	»	1	Idem	»
194	Ceuta	Cádiz	Ceuta	4	»	»	»	Idem	»
195	Cobertelada	Soria	Covarrubias	»	»	1	»	Idem	»
196	Comares	Málaga	Masmullar	»	»	1	»	Idem	»
197	Cómpeta	Idem	Cómpeta	1	»	»	»	Idem	»
198	Confrides	Alicante	Abdet	»	»	1	»	Idem	»
199	Conjo	La Coruña	Artagán	»	»	1	»	Idem	»
200	Idem	Idem	Castiñeiriño	»	»	1	»	Idem	»
201	Coria del Río	Sevilla	Coria del Río	»	1	»	»	Idem	Esta Escuela será de párvulos.
202	Coristanco	La Coruña	Ferreira	»	»	1	»	Idem	»
203	Cotovad	Pontevedra	Viascón	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
204	Chozas de Canales	Toledo	Chozas de Canales	»	1	»	»	Idem	»
205	Dalias	Almería	Dalias (casco)	2	2	»	»	Idem	Según dictamen del Consejo.
206	Denia	Alicante	La Jara	»	»	1	»	Idem	»
207	El Bollo	Orense	Valbuján	»	»	1	»	Idem	»
208	Idem	Idem	San Martín	»	»	1	»	Idem	»
209	Idem	Idem	Tuje	»	»	1	»	Idem	»
210	El Cabaco	Salamanca	El Cabaco	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
211	El Cerro de Andévalo	Huelva	El Cerro de Andévalo	1	»	»	»	Idem	»
212	El Espinar	Segovia	San Rafael	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
213	El Toboso	Toledo	El Toboso	»	1	»	»	Idem	»
214	Esgos	Orense	Quinta	»	»	1	»	Idem	»
215	Espadañedo	Zamora	Vega del Castillo	»	»	1	»	Idem	»
216	Idem	Idem	Letrillas	»	»	1	»	Idem	»
217	Esparragosa de Lares	Badajoz	Galizuela	»	»	»	1	Idem	»
218	Ezcaroz	Navarra	Ezcaroz	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
219	Finisterre	La Coruña	Finisterre	1	»	»	»	Idem	»
220	Idem	Idem	San Martín	»	»	1	»	Idem	Emplazándola en Escaselas.
221	Foz	Lugo	Villaronte	»	»	»	1	Idem	»
222	Galera	Granada	Gadera	1	»	»	»	Idem	»
223	Ginzo de Limia	Orense	Pidre	»	»	1	»	Idem	»
224	Golada	Pontevedra	Bahiña	»	»	»	1	Idem	Emplazándola en Castro.
225	Guarromán	Jaén	Guarromán	1	»	»	»	Idem	»
226	Guntín	Lugo	Mougán	»	»	»	1	Idem	Emplazándola en Coto.
227	Guriezo	Santander	Barrio de Ríoseco	1	»	»	»	Idem	»
228	Herrera del Pisuerga	Palencia	Casco	1	»	»	»	Idem	»
229	Huéneja	Granada	Idem	»	1	»	»	Idem	»
230	Huércal de Almería	Almería	Idem	»	1	»	»	Idem	»
231	Illora	Granada	Idem	1	»	»	»	Idem	»
232	Irijo	Orense	Covelo	»	»	»	1	Idem	»
233	Jabugo	Huelva	Casco	»	1	»	»	Idem	»
234	Jadraque	Guadalajara	Jadraque	1	»	»	»	Idem	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN de preferencia, según Real orden de 2 de Noviembre de 1923.	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
235	Jasa	Huesca	Jasa	»	1	»	»	Núm. 3.º	La mixta conviértese en de niños.
236	Jimena de la Frontera	Cádiz	San Martín	1	»	»	»	Idem	»
237	Idem	Idem	San Pablo	»	»	1	»	Idem	»
238	Junquera de Ambía	Orense	Cimadevila	»	»	1	»	Idem	»
239	Idem	Idem	Brandela	»	»	1	»	Idem	»
240	Idem	Idem	Casasoa	»	»	1	»	Idem	»
241	La Cumbre	Cáceres	Casco	»	1	»	»	Idem	»
242	La Estrada	Pontevedra	Santa Cristina de Vea	»	»	1	»	Idem	»
243	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	Idem	»
244	Idem	Idem	Agar	»	»	»	1	Idem	Emplazándola en Sarribas.
245	Idem	Idem	Frades	»	»	»	1	Idem	Idem en Requián.
246	Idem	Idem	Toedo	»	»	»	1	Idem	Idem en Soutiño.
247	Laguna de Contreras	Segovia	Casco	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
248	Lalín	Pontevedra	Madriñán	»	»	»	1	Idem	»
249	Idem	Idem	Golmar	1	»	»	»	Idem	Según informe de la Inspección de primera enseñanza.
250	Idem	Idem	Noceda de Abajo	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
251	Idem	Idem	Villanueva	»	»	»	1	Idem	Emplazándola en Muiños.
252	La Línea	Cádiz	La Línea	15	15	»	»	Idem	Cuatro de las de niñas serán de párvulos.
253	Láncara	Lugo	Lamas de Souto	»	»	1	»	Idem	»
254	La Población y Meano	Navarra	Meano	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
255	La Puebla de Caramiñal	La Coruña	Jofre	1	»	»	»	Idem	Idem íd.
256	Idem	Idem	Angustia	1	»	»	»	Idem	»
257	Idem	Idem	San Lázaro	»	»	1	»	Idem	»
258	Laroco	Orense	Freijido de Arriba	»	»	»	1	Idem	»
259	La Unión	Murcia	La Unión	»	3	»	»	Idem	»
260	La Vid	Burgos	Zuzonel	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
261	Leiro	Orense	Barán	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
262	Losacino	Zamora	Vides de Alba	»	»	1	»	Idem	»
263	Lugo	Lugo	Tolda de Castilla	»	»	1	»	Idem	»
264	Llombay	Valencia	Llombay	»	1	»	»	Idem	»
265	Maceda	Orense	Troira	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
266	Idem	Idem	Vijueses	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
267	Macotera	Salamanca	Macotera	1	»	»	»	Idem	»
268	Manacor	Baleares	Porto-Cristo	1	»	»	»	Idem	»
269	Manzaneda	Orense	Placín	»	»	»	1	Idem	»
270	Martorell	Barcelona	Cam-Bros	»	»	»	1	Idem	»
271	Melón	Orense	Cuesta de Cuco	»	»	»	1	Idem	»
272	Idem	Idem	Tourón	»	»	»	1	Idem	»
273	Miguel Esteban	Toledo	Casco	1	»	»	»	Idem	»
274	Moaña	Pontevedra	Carballido y San Lorenzo	»	»	1	»	Idem	»
275	Molinos de Duero	Soria	Casco	»	1	»	»	Idem	»
276	Monfero	La Coruña	Galteiros	»	»	1	»	Idem	»
277	Montederramo	Orense	Cascarballo	»	»	1	»	Idem	»
278	Montefrío	Granada	Barrio de San Antonio	2	»	»	»	Idem	»
279	Montejo de Liceras	Soria	Montejo	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
280	Moralej	Cáceres	Moraleja	1	»	»	»	Idem	»
281	Moreiras	Orense	Novás	»	»	1	»	Idem	»
282	Mos	Pontevedra	Cela	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
283	Idem	Idem	Sanguiñeda	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
284	Idem	Idem	Louredo	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
285	Mugardos	La Coruña	Piñeiro	»	»	1	»	Idem	»
286	Murillo de Río Leza	Logroño	Casco	»	1	»	»	Idem	»
287	Nacimiento	Almería	Rambla Encira	»	»	»	1	Idem	»
288	Navales	Salamanca	Navales	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños
289	Níjar	Almería	Níjar	1	1	»	»	Idem	»
290	Nueva Carteya	Córdoba	Casco	1	»	»	»	Idem	»
291	Oimbras	Orense	Espiño	»	»	1	»	Idem	»
292	Olazagutia	Navarra	Olazagutia	»	1	»	»	Idem	»
293	Oliva de Jerez	Badajoz	Oliva de Jerez	»	3	»	»	Idem	Una será de párvulos.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN de preferencia, según Real orden de 2 de Noviembre de 1923.	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
294	Oñate	Guipúzcoa	Garibay	»	»	1	»	Número 3.º	»
295	Orense	Orense	Rairo	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
296	Idem	Idem	Velle	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
297	Orol	Lugo	Vilachá	»	»	»	1	Idem	»
298	Paderne	Orense	Figueiredo	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
299	Padrón	La Coruña	Extramundi	»	»	»	1	Idem	»
300	Páramo	Lugo	Quintela de Piñeiro	»	»	1	»	Idem	»
301	Idem	Idem	Eiras	»	»	1	»	Idem	»
302	Idem	Idem	Friolfe	»	»	1	»	Idem	»
303	Idem	Idem	Saá	»	»	1	»	Idem	»
304	Idem	Idem	Moscán	»	»	1	»	Idem	»
305	Partaloa	Almería	Piedra Amarilla	»	»	»	1	Idem	»
306	Paymogo	Huelva	Paymogo	»	1	»	»	Idem	»
307	Pazos de Borbeu	Pontevedra	Cepeda	»	»	»	1	Idem	»
308	Idem	Idem	Pousiño	»	»	»	1	Idem	»
309	Pedernale	Vizcaya	Pedernales (Abarca)	»	»	1	»	Idem	»
310	Peñalsordo	Badajoz	Peñalsordo	1	»	»	»	Idem	»
311	Pereiro de Aguiar	Orense	Calvelle	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
312	Idem	Idem	Sanla Marta	1	»	»	»	Idem	Idem íd.
313	Idem	Idem	Tibianes	»	»	1	»	Idem	»
314	Periana	Málaga	Baños de Vilo	»	»	1	»	Idem	»
315	Idem	Idem	Mondrón	»	»	1	»	Idem	»
316	Piquera de San Esteban	Soria	Casco	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
317	Pizarra	Málaga	Vega de Santa María	»	»	1	»	Idem	»
318	Poliñá	Barcelona	Poliñá	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
319	Ponferrada	León	Otero	»	»	1	»	Idem	»
320	Pontevedra	Pontevedra	Lourizán	»	1	»	»	Idem	»
321	Idem	Idem	Marcón	»	1	»	»	Idem	»
322	Idem	Idem	Lérez	»	1	»	»	Idem	»
323	Idem	Idem	Salgueiral	»	»	»	1	Idem	»
324	Idem	Idem	Eiriña	»	1	»	»	Idem	»
325	Pradosegar	Avila	Pradosegar	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
326	Puenteareas	Pontevedra	San Mateo de Oliveira	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
327	Puentedeume	La Coruña	Noguerosa	1	»	»	»	Idem	»
328	Idem	Idem	Andrade	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
329	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	Idem	»
330	Idem	Idem	Hombre	1	»	»	»	Idem	»
331	Puentes de García Rodríguez	Idem	Casco	»	1	»	»	Idem	»
332	Idem	Idem	Freijo	»	»	»	1	Idem	»
333	Puerto del Son	Idem	Miñortos	»	»	1	»	Idem	Emplazándola en Amoreira.
334	Idem	Idem	Caamaño	»	»	1	»	Idem	Según dictamen del Consejo de Instrucción pública.
335	Idem	Idem	Noal	1	»	»	»	Idem	»
336	Puertomarín	Lugo	Castro	»	»	1	»	Idem	»
337	Idem	Idem	Lamas	»	»	1	»	Idem	»
338	Idem	Idem	Seijón	»	»	1	»	Idem	»
339	Pungín	Orense	Vilela	»	»	1	»	Idem	»
340	Quero	Toledo	Quero	1	»	»	»	Idem	»
341	Ráfol de Almunia	Alicante	Casco	»	1	»	»	Idem	»
342	Redondela	Pontevedra	Sotojuste	»	»	»	1	Idem	»
343	Idem	Idem	Outeiro das Penas	»	»	»	1	Idem	»
344	Idem	Idem	San Payo de Arriba	»	»	»	1	Idem	»
345	Idem	Idem	La Iglesia	»	»	»	1	Idem	»
346	Idem	Idem	Rande	»	»	»	1	Idem	»
347	Ríobarba	Lugo	Troya	»	»	1	»	Idem	»
348	Ríotorto	Idem	Meilán	1	»	»	»	Idem	»
349	Rivas de Si	Idem	Vilariño	»	»	1	»	Idem	»
350	Riveira	La Coruña	Corrubedo	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
351	Robleda-Cervantes	Zamora	Paramio	»	»	1	»	Idem	»
352	Idem	Idem	Triufé	»	»	1	»	Idem	»
353	Idem	Idem	Sampil	»	»	1	»	Idem	»
354	Idem	Idem	Cervantes	»	»	1	»	Idem	»
355	Robledo del Mazo	Toledo	Humbrías	»	»	1	»	Idem	»
356	Idem	Idem	Robledillo	»	»	1	»	Idem	»
357	Idem	Idem	Piedraescrita	»	»	1	»	Idem	»
358	Rocianas	Huelva	Rocianas	2	»	»	»	Idem	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN de preferencia, según Real orden de 2 de Noviembre de 1923.	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
359	Rois	La Coruña	Herbogo	»	»	»	1	Número 3.º	Emplazándola en Rubieiro.
360	Idem	Idem	Seira	»	»	»	1	Idem	Idem en Lamego.
361	Roquetas	Tarragona	Roquetas	2	»	»	»	Idem	»
362	Rúa	Orense	Somoza	»	»	1	»	Idem	»
363	Salas de Bureba	Burgos	Casco	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
364	Salvatierra de Miño	Pontevedra	Aiján	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
365	Samos	Lugo	Chelo	»	»	1	»	Idem	»
366	San Agustín	Teruel	Los Peiros	»	»	1	»	Idem	»
367	Idem	Idem	Los Pastores	»	»	1	»	Idem	»
368	San Cristóbal de Cea	Orense	Souto	»	»	1	»	Idem	»
369	San Juan de Alicante	Alicante	Benimagrell	»	»	1	»	Idem	»
370	San Julián de Sardañola	Barcelona	Cuardiola	1	»	»	»	Idem	Convirtiéndose en de niñas la mixta de Broca.
371	San Llorente	Valladolid	San Llorente	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
372	San Mateo	Castellón	San Mateo	1	»	»	»	Idem	»
373	San Roque	Cádiz	Estación férrea	1	»	»	»	Idem	»
374	Idem	Idem	Guadiaro	1	»	»	»	Idem	»
375	Santa Amalia	Badajoz	Santa Amalia	1	»	»	»	Idem	»
376	Santa Bárbara de Casa	Huelva	Casco	»	1	»	»	Idem	»
377	Santiago Millas	León	Barrio de Abajo	»	»	1	»	Idem	»
378	Santisteban del Puerto	Jaén	Casco	1	»	»	»	Idem	»
379	Santoña	Santander	Plaza de Prim	1	»	»	»	Idem	»
380	San Vicente	Alicante	Boqueres	»	»	1	»	Idem	»
381	Sarnago	Soria	Vallejo	»	»	1	»	Idem	La de temp.ª se fijará en Valdelavilla.
382	Solosancho	Avila	Paterna	»	»	1	»	Idem	»
383	Soneja	Castellón	Soneja	»	1	»	»	Idem	»
384	Sotomayor	Pontevedra	Moreira	»	»	»	1	Idem	»
385	Toén	Orense	Moreiras	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
386	Torremejía	Badajoz	Torremejías	1	»	»	»	Idem	Idem en de niñas.
387	Torreorgaz	Cáceres	Torreorgaz	»	1	»	»	Idem	»
388	Touro	La Coruña	Fao	1	»	»	»	Idem	»
389	Trazo	Idem	Campo	»	»	1	»	Idem	»
390	Triacastela	Lugo	Santa Eulalia de Alfoz	»	»	1	»	Idem	»
391	Tudanca	Santander	Santotis	»	»	1	»	Idem	»
392	Useras	Castellón	Casco	1	»	»	»	Idem	»
393	Val de San Lorenzo	León	Idem	»	1	»	»	Idem	»
394	Val de Santo Domingo	Toledo	Idem	»	1	»	»	Idem	»
395	Valdoviño	La Coruña	Pantón	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
396	Idem	Idem	Loira	»	»	1	»	Idem	»
397	Idem	Idem	Sequeiro	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
398	Valle de Hoz de Arreba	Burgos	Torres de Arriba y de Abajo	1	»	1	»	Idem	»
399	Vedra	La Coruña	Ribadulla (S. Mamed)	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
400	Idem	Idem	Puente Ulla	»	1	»	»	Idem	»
401	Idem	Idem	Illobre	»	»	»	1	Idem	»
402	Velada	Toledo	Velada	1	1	»	»	Idem	»
403	Vélez-Rubio	Almería	Casco	»	2	»	»	Idem	»
404	Idem	Idem	La Mota	»	»	»	1	Idem	»
405	Idem	Idem	Aránegas	»	»	»	1	Idem	»
406	Idem	Idem	Tonosa	1	»	»	1	Idem	»
407	Ventas con Peña Aguilera	Toledo	Casco	»	»	»	»	Idem	»
408	Vilasantar	La Coruña	Présaras	1	»	1	»	Idem	Emplazándola en Faro.
409	Villabona	Guipúzcoa	Villabona	1	»	»	»	Idem	»
410	Villafranca del Cid	Castellón	Casco	»	»	»	»	Idem	»
411	Villanueva de Arosa	Pontevedra	András	1	»	1	»	Idem	»
412	Villamayor	La Coruña	Grandal	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
413	Villarrodrigo	Jaén	Casco	1	»	»	»	Idem	»
414	Villatobas	Toledo	Villatobas	»	»	»	»	Idem	»
415	Villayón	Oviedo	Couz	1	»	1	»	Idem	»
416	Zahinos	Badajoz	Zahinos	»	2	»	»	Idem	Una de la de niñas será de párvulos.
417	Adra	Almería	Casco	»	1	»	»	Idem	»
418	Alcanar	Tarragona	Las Casas	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN de preferencia, según Real orden de 2 de Noviembre de 1923.	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
419	Alija de los Melones.	León	Casco	»	1	»	»	Número 3.º	»
420	Ames	La Coruña	Cobas	»	»	»	1	Idem	»
421	Amoeiro	Orense	Parada	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
422	Idem	Idem	Trasalba	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
423	Antas de Ulla	Lugo	Villapoupre	»	»	»	1	Idem	»
424	Idem	Idem	Peibas	»	»	»	1	Idem	»
425	Idem	Idem	Castro	»	»	»	1	Idem	»
426	Idem	Idem	Fradigas	»	1	»	»	Idem	»
427	Ares	La Coruña	Casco	»	»	»	1	Idem	»
428	Idem	Idem	Redes	»	1	»	»	Idem	»
429	Arteijo	Idem	Pastoriza	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
430	Arroyo del Puerco	Cáceres	Casco	»	1	»	»	Idem	»
431	Baños de Molgas	Orense	Lamamá	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
432	Barcarrota	Badajoz	Casco	»	1	»	»	Idem	Será de párvulos.
433	Bargas	Toledo	Bargas	»	1	»	»	Idem	»
434	Bermillo de Sayago	Zamora	Casco	»	1	»	»	Idem	Será de párvulos.
435	Bueu	Pontevedra	Bon	»	»	»	1	Idem	»
436	Bujalaro	Guadalajara	Bujalaro	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
437	Buñol	Valencia	Barrio de las Ventas	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
438	Cangas de Onís	Oviedo	Coviella	»	»	»	1	Idem	»
439	Caniles	Granada	Las Mesas	»	»	»	1	Idem	»
440	Carballedo	Lugo	Aguada	»	1	»	»	Idem	»
441	Carbia	Pontevedra	Loño	»	»	»	1	Idem	»
442	Idem	Idem	Oirós	»	1	»	»	Idem	Emplazándola en Bodaño.
443	Idem	Idem	Toiriz	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
444	Idem	Idem	Sabrejo	»	1	»	»	Idem	Emplazándola en Orza.
445	Idem	Idem	Abealla	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
446	Idem	Idem	Ollares (Salgueiros)	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
447	Idem	Idem	Losón	»	»	»	1	Idem	»
448	Carcagente	Valencia	Cogullada	»	»	»	1	Idem	»
449	Carracedelo	León	Villaverde de la Abadía	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
450	Castellón	Castellón	Aulas de Latinidad	»	2	»	»	Idem	Serán de párvulos.
451	Castielfabib	Valencia	Cuesta del Rato	»	»	»	1	Idem	»
452	Castilblanco	Badajoz	Casco	»	1	»	»	Idem	»
453	Celanova	Orense	Celanova	»	1	»	»	Idem	»
454	Cepeda de la Mora	Avila	Casco	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
455	Cerceda	La Coruña	Santa Colomba de Gesteda	»	»	»	1	Idem	»
456	Cercedo	Pontevedra	Piñeiro	»	»	»	1	Idem	»
457	Idem	Idem	Limeres	»	»	»	1	Idem	»
458	Corcubión	La Coruña	Redonda	»	»	»	1	Idem	Emplazándola en Vilar.
459	Cortes de Baza	Granada	Campocámara	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
460	Crevillente	Alicante	Crevillente	»	2	»	»	Idem	»
461	Cheles	Badajoz	Cheles	»	1	»	»	Idem	»
462	El Burgo	Málaga	El Burgo	»	1	»	»	Idem	»
463	Fernán Núñez	Córdoba	Casco	»	3	»	»	Idem	Una será de párvulos.
464	Fuencaliente	Canarias	Los Quemados	»	»	»	1	Idem	»
465	Fuente del Maestre	Badajoz	Fuente del Maestre	»	2	»	»	Idem	»
466	Guía	Canarias	Casco	»	1	»	»	Idem	»
467	Jerez de los Caballeros	Badajoz	Idem	»	2	»	»	Idem	»
468	Lalín	Pontevedra	Botos	»	1	»	»	Idem	»
469	Los Silos	Canarias	Casco	»	1	»	»	Idem	»
470	Magaz de Cepeda	León	Idem	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
471	Medio-Cedeyo	Santander	San Salvador	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
472	Mugardos	La Coruña	Casás	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
473	Nieves	Pontevedra	Rubiós	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
474	Idem	Idem	Santa Eulalia de Batallanes	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
475	Idem	Idem	Santiago de Rivarteme	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
476	Orihuela	Alicante	La Murada	»	1	»	»	Idem	»
477	Idem	Idem	La Matanza	»	1	»	»	Idem	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN de preferencia, según Real orden de 2 de Noviembre de 1923.	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
478	Orihuela	Alicante	Arneva	»	1	»	»	Núm. 3.º	»
479	Idem	Idem	Bonanza	»	1	»	»	Idem	»
480	Idem	Idem	La Marquesa	»	1	»	»	Idem	»
481	Ortigueira	La Coruña	Yermo	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
482	Idem	Idem	Devesos	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
483	Idem	Idem	La Piedra	»	1	»	»	Idem	Idem íd.
484	Ossa de Montiel	Albacete	Ossa de Montiel	1	1	»	»	Idem	»
485	Padrenda	Orense	Vilar	»	»	»	1	Idem	»
486	Idem	Idem	Quinta	»	»	»	1	Idem	»
487	Parada del Sil	Idem	Pradomad	»	»	»	1	Idem	»
488	Pastoriza	Lugo	La Iglesia	»	»	»	1	Idem	»
489	Pedro Abad	Córdoba	Pedro Abad	»	1	»	»	Idem	»
490	Peñacerrada	Alava	Peñacerrada	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
491	Piedrahita	Avila	La Almohalla	»	»	»	1	Idem	»
492	Pol	Lugo	Outeiro	»	»	»	1	Idem	»
493	Ríos	Orense	Marcelín	»	»	»	1	Idem	»
494	Riveira	La Coruña	Martín	»	»	»	1	Idem	»
495	Robledillo de la Vera	Cáceres	Casco	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
496	Salvaleón	Badajoz	Idem	»	2	»	»	Idem	Una será de párvulos.
497	Siruela	Idem	Idem	»	2	»	»	Idem	Idem íd.
498	Soto y Amio	León	Barrio de la Magdalena	»	»	»	1	Idem	»
499	Tijarafe	Canarias	La Punta	»	1	»	»	Idem	La mixta de Arecidas pasa a de niños.
500	Idem	Idem	Tinisara	»	»	»	1	Idem	»
501	Idem	Idem	El Jesús	»	»	»	1	Idem	»
502	Tirvia	Lérida	Tirvia	»	1	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niños.
503	Valverde del Hierro	Canarias	Guarazoca	»	»	»	1	Idem	»
504	Idem	Idem	Erese	»	»	»	1	Idem	»
505	Valleseco	Idem	Lanzarote	»	1	»	»	Idem	»
506	Vilamacolún	Gerona	Vilamacolún	»	»	»	1	Idem	»
507	Piñor de Cea	Orense	La Canda	1	»	»	»	Idem	»
508	Folgoso de la Ribera	León	Rozuelo	»	»	1	»	Núm. 2.º, letra C	»
509	Freás de Eiras	Orense	San Juan de Escudeiros	»	»	1	»	Núm. 3.º	»
510	Valle Bajo de Peña mellera	Oviedo	Bores	»	»	1	»	Idem	»
511	Riveira	La Coruña	Riveira	»	1	»	»	Idem	»
512	Idem	Idem	Palmeira	»	1	»	»	Idem	»
513	Idem	Idem	Carreira	»	1	»	»	Idem	Conviértese también en de niñas la mixta existente.
514	Palma	Baleares	San Jordi	»	1	»	»	Idem	»
515	Idem	Idem	Casa Blanca	»	1	»	»	Idem	»
516	Idem	Idem	Son Ferriol	»	1	»	»	Idem	»
517	Idem	Idem	Vivero	»	1	»	»	Idem	»
518	Idem	Idem	Can-Capas	»	1	»	»	Idem	»
519	Idem	Idem	Son Españolet	»	1	»	»	Idem	»
520	Idem	Idem	Son Anglada	»	»	»	1	Idem	»
521	Parcent	Alicante	Parcent	»	1	»	»	Idem	Esta Escuela será de párvulos.
522	Valencia de Mombuey	Badajoz	Casco	»	1	»	»	Idem	»
523	Villar del Rey	Idem	Idem	»	2	»	»	Idem	Una de ellas será de párvulos.
524	Villarroya de la Sierra	Zaragoza	Idem	»	1	»	»	Idem	»
525	Zarza-Capilla	Badajoz	Idem	»	1	»	»	Idem	»
526	Zarza de Alange	Idem	Idem	»	1	»	»	Idem	»
527	Velilla de Giloca	Zaragoza	Velilla de Giloca	1	»	»	»	Idem	La mixta conviértese en de niñas.
528	Salvatierra	Alava	Salvatierra	1	1	»	»	Idem	»
529	Guía	Canarias	San Felipe	»	»	»	1	Idem	»
			Totales	144	219	164	89		

(*Gaceta* del 26.)

de la de 21 de Abril de 1917 mencionada y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta reglamentaria, con expresión de sus causas.

Los gastos serán: con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.° del mismo presupuesto, los de mamaterial, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae la precitada Real orden de 7 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 6.088, interpuesto por D. Bernabé Cuartero Cifuentes y otros Maestros, contra la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, sobre indemnización por casa-habitación, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada en nombre de D. Bernabé Cuartero Cifuentes y demás actores contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Noviembre de 1923, la cual declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado al Maestro de la Escuela nacional de Budián, Valle de Oro (Lugo), D. José Basanta Regueira, declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la incursión del Sr. Basanta en el referido artículo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Isabel Clavero Jiménez, Maestra de Martos (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *El Genio de la Raza*, de la que es autor D. Ricardo del Arco,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 800 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha examinado el libro titulado *El Genio de la Raza*, figuras aragonesas (primera serie), escrito por D. Ricardo del Arco y remitido por la Dirección general de Bellas Artes para informe de este Cuerpo literario, a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900.

El autor, dicho Sr. D. Ricardo del Arco, nuestro Correspondiente en Huesca, es sobrada y ventajosamente conocido de la Academia por sus copiosas y excelentes publicaciones de carácter histórico; ocupa éste el núm. 40 de la lista de ellos, y aunque no es labor erudita de primera mano, basada en fuentes documentarias, en gran parte inéditas, como son la mayoría de aquéllas, no por eso tiene escasa utilidad ni menguado interés.

D. Ricardo del Arco, como manifiesta en el prólogo el distinguido publicista zaragozano Sr. Valenzuela La Rosa, ha querido escribir una serie de biografías de aragoneses ilustres, escogidos entre los de todos los tiempos, y poniendo especialmente de manifiesto la cualidad dominante en el personaje biografiado. Son éstos diez y ocho: Marcial el Antipapa, Luna, el Rey Católico, Zurita, D. Antonio Agustín, Servet, Lastanosa, Gracián, Roda, Aranda, Ricardos, Azara, Pignatelli, Asso Mor de Fuentes, Palafox, Goya y Carderera. Estas biografías, sucintas, desprovistas de todo aparejo erudito, pero exactas y redactadas siguiendo en cada caso el resultado de las más recientes investigaciones, presentan a cada personaje dentro del medio ambiente en que vivió, procurando reflejarlo en la descripción pintoresca, viva y animada de algunas de las escenas de su vida.

Consecuencia de este carácter literario y descriptivo del libro es el encanto que su lectura produce; es lástima que no sean más extensas y detalladas estas narraciones; sin duda, el autor, temeroso de que resultara un volumen demasiado grande, trató de reducirlas; pero sería de desear que si prosigue en la tarea, según indica en el preámbulo del libro, atienda esta observación que producirá el beneficio de dar cuenta más detallada de esas vidas para enseñanza y solaz de los lectores. Partiendo de estas circunstancias que en la obra del Sr. Arco concurren, claro es que la Academia estima provechosa su adquisición por el Estado con destino a las Bibliotecas públi-

cas; precisamente estas obras de vulgarización, en todas las ramas del humano saber, pero especialmente en el campo de la Historia, están siendo precisas para que sirvan de alimento espiritual sano y patriótico a la creciente masa de lectores que acuden, y acudirán más cada día, a esos Centros.

La reducción de la jornada de trabajo, la elevación del nivel de enseñanza en la Escuela graduada, el mayor deseo de ilustración en todas las clases sociales, el creciente amor a la historia de cada región, dan cada vez mayor utilidad a esos libros, amenos, exactos, vigorizadores del espíritu de amor al pasado y muestra de ejemplos vivos de grandes hombres y grandes hazañas; esos libros, escritos para todos, sin que exijan en el lector preparación especializada, deben ser los que formen el fardo mayor de las Bibliotecas públicas y populares.

Por eso creemos que cumplen concertadamente sus deberes los historiadores, como al Sr. Arco, escribiéndolos; las Academias recomendando su adquisición, y el Estado adquiriéndolos y colocando sus útiles enseñanzas a disposición de los lectores.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que, por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923.—*El Secretario accidental*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Colección general de documentos relativos a las islas Filipinas*, de la que es autora la Compañía general de Tabacos de Filipinas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 33 ejemplares de la citada obra, al precio de 75 pesetas colección, y que su importe total, o sean 2.475, se libre a favor de D. Antonio Correa y Pomar, Director de dicha Compañía, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000, consignado, entre otros extremos para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 27 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Por la Dirección general de Bellas Artes se ha remitido a informe de esta Academia, a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, cinco tomos de la *Colección general de documentos relativos a las islas Filipinas*, publicado por la Compañía de Tabacos de aquel Archipiélago.

Quiso la poderosa Compañía contribuir a la conmemoración del cuarto Centenario del descubrimiento de las islas, y tuvo la feliz ocurrencia de efectuarlo con la publicación de una Colección general de documentos relativos al descubrimiento, conquista y colonización del Archipiélago, Monumento el más grandioso e imperecedero que puede elevarse en honor y gloria de aquella pléyade de héroes que tan extraordinarias hazañas realizaron y que, con nuestro idioma y nuestra fe, llevaron la civilización a las más remotas regiones de la Tierra.

Los tres primeros tomos fueron objeto de un brillante informe del entonces Correspondiente y después Académico de número electo, nuestro malogrado compañero D. Wenceslao Retana. El informe, que se insertó en nuestro *Boletín*, después de dedicar a la Compañía merecidos elogios por su desinterés y altura de miras al emprender tan costosa publicación, la que si era seguro que había de realzar el prestigio de España en el Archipiélago, como empresa mercantil tenía forzosamente que constituir un desastre, lo cual ni por un momento dudó la Compañía, que sólo pensó en la conveniencia de que aquellos pueblos, que han pasado a depender de otra nación, conocieran y estudiaran los esfuerzos hechos por España en orden a su civilización y progreso moral y material, estudia y analiza el valor de los numerosos documentos inéditos que en los tres tomos se encuentran, haciendo resaltar su importancia y cómo sirven de complemento a los publicados anteriormente que también figuran en la Colección.

Los otros dos tomos, publicados con posterioridad al informe del Sr. Retana, contienen hasta completar el número de 217 documentos, que es el total de los insertos en los cinco tomos, que comienzan con las Famosas Bulas del Papa Alejandro VI, de 3 de Mayo y 26 de Septiembre de 1493, que fijaron los límites de acción de Portugal y España en el Atlántico y pueden formar dos agrupaciones.

Una, de los referentes a las negociaciones seguidas con Portugal para fijar la línea de demarcación establecida por el Papa, y otra, de todo lo referente a armamento de buques, a aprovisionamiento personal y vicisitudes de la armada de Magallanes, hasta el regreso de Juan Sebastián Elcano.

Con esta sola enumeración basta para comprender la importancia de la obra y aun cuando gran número de documentos ha sido ya publicado por D. Martín Fernández de Navarrete, D. Toribio Medina y otros, son también muchos los méritos, algunos de gran interés, como la relación de los gastos hechos para equipar la armada de Magallanes, la cual nos da curiosas noticias del precio de los artículos que se adquirieron, de los jornales que se abonaron a los Maestros y oficiales de los distintos oficios y relación de la gente que embarcó en la armada y de los sueldos que disfrutaron, y las no menos interesantes del cargamento que desembarcó en Sevilla en la nao *Victoria* al regresar de su famoso viaje alrededor del mundo, así como la de los sacos de clave que condujo.

Al formular el plan de la obra, el buen deseo suplió al conocimiento de la extensión que, tal y como se trataba, había de tener.

Los cinco tomos publicados se refieren casi exclusivamente a los viajes de Magallanes, y puede calcularse en cientos de volúmenes el que requeriría la publicación de todo lo que constituye la parte referente a Filipinas del Archivo de Indias. Por eso la Compañía se ha visto en la necesidad de modificar su primitivo plan de publicar íntegramente todos los documentos que referentes al descubrimiento, conquista y colonización de Filipinas, existen en el Archivo, y dar por terminada en el tomo quinto la Colección, que en realidad, constituye una obra completa de documentos referentes al viaje de Magallanes, obra, a nuestro juicio, de gran interés y de mérito relevante, y que se halla comprendida en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, para adquisición de ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas.

La dificultad de publicar íntegros todos los documentos de Filipinas no ha hecho desistir a la Compañía de su propósito de que la labor de España en aquellas islas sea conocida y apreciada, y con su patriotismo, digno del mayor elogio, máxime si se considera que es una Compañía mercantil, y no una institución cultural, se propone comenzar a publicar, según expone en el tomo quinto, un índice general de los documentos existentes en el Archivo de Indias relativos a Filipinas. Si así lo efectúa, prestará un nuevo servicio a la Patria y a las Ciencias históricas, como el que ha prestado con la de los cinco tomos de la Colección.

Tal es el parecer de esta Real Academia de la Historia, que por su acuerdo y para el procedente efecto, tengo el honor de trasladar a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 3 de Junio de 1924.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 25.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

PROGRAMA DE CONCURSOS

Premio que con capital reunido por suscripción pública instituyó el Círculo Liberal Conservador en honor del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno.

Bienio de 1925 26.—Décimoquinto concurso ordinario.

Tema: «El impuesto sobre el capital».

Décimocuarto concurso extraordinario.

Tema: «Régimen arancelario que reclama el estado actual de nuestras industrias».

Décimoquinto concurso extraordinario.

Tema: «La carestía de la vida: sus causas y sus remedios».

Décimosexto concurso extraordinario.

Tema: «La reversión de los ferrocarriles y sus problemas conexos».

Premio instituído por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz.

Trienio de 1924-27.

Tema: «Los grandes escolásticos españoles de los siglos XVI y XVII, sus doctrinas filosóficas y su significado en la historia de la Filosofía».

Premio instituído por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.

Trienio de 1924-27.

Tema: «Plan para nacionalizar las transformaciones industriales de nuestras primeras industrias».

Reglas de estos concursos.

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de los cuatro concursos a los premios del Conde de Toreno obtendrán 4.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman, y 3.000 pesetas en efectivo, diploma e igual número de ejemplares los que sean premiados en los concursos del Conde de Torreánaz y del Marqués de la Vega de Armijo.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del ocho en las notas, las que aspiren a los premios del Conde de Toreno, y de 200 páginas, en igual forma, las de los otros concursos.

3.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina y con un lema y el tema del Concurso a que se refieran. Se dirigirán al Secretario de la Academia (1), debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1926, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor o autores y las señas de su residencia.

4.ª Según la disposición testamentaria del fundador del premio del Conde de Torreánaz, la Academia no ha de premiar ni imprimir en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.

5.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

La Academia se reserva asimismo el derecho de imprimir el trabajo a que adjudique premio, aunque su autor o autores no se presenten o lo renuncien.

6.ª La Academia publicará el resultado de los concursos y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrá lugar en su caso, la solemne adjudicación del premio o premios y la inutilización de los pliegos respectivos a las Memorias no premiadas. Los de las premiadas serán abiertos en la sesión ordinaria en que se las declare merecedoras de dicha distinción.

7.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones señaladas en las reglas de estos certámenes, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid 30 de Junio de 1925.—*Por acuerdo de la Academia, El Académico Secretario perpetuo*, CONDE DE LIZARRAGA.

(*Gaceta* del 25.)

Centros docentes.

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

Enseñanza no oficial. — Curso de 1924-25.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

(1) La Academia tiene su domicilio en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de este programa a quien los pida de palabra o por escrito.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 31 del próximo Agosto, de diez a doce, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15 por derechos de matrícula en cada asignatura y cinco por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas; y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que solicite.

Al entregar las instancias se dará un recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije esta Secretaría; a este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanzas, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido; y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos, sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo cursos de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años a los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme el art. 82 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscriptos en el curso actual, en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del Sr. Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

Los alumnos que fueron suspensos o no presentados en los exámenes de Junio pasado, pueden sufrir examen en el mes de Septiembre; pero sólo tendrán derecho a las calificaciones de aprobado y suspenso.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día; y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o hubieran sido suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza no oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 29 de Julio de 1925.—P. *El Director*, PEDRO FONTANILLA.

(Gaceta del 31.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

La Huelga, Ayuntamiento de Sorbas (Almería); clase de destino, unitaria; Maestra; censo, 450; causa de la vacante, por jubilación; fecha de la misma, 16 de Julio de 1925.

Villaverde Mogina, Ayuntamiento de ídem (Burgos); clase del destino, mixta; Maestro; censo, 400; causa de la vacante, por fallecimiento; fecha de la vacante, 5 de Julio de 1925.

Almoharín, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); clase del destino, unitaria; Maestro; censo, 7.108; causa de la vacante, por traslado; fecha de la misma, 10 de Julio de 1925.

Cádiz, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); clase del destino, unitaria núm. 8; Maestra; censo, 76.473; causa de la vacante, por fallecimiento; fecha de la misma, 17 de Julio de 1925.

Regis, Ayuntamiento de ídem (Castellón); clase del destino, unitaria; Maestra; censo, 1.076; causa de la vacante, por jubilación; fecha de la misma, 20 de Julio de 1925.

Beuda, Ayuntamiento de ídem (Gerona); unitaria para Maestra; censo, 592; vacante por jubilación en 1.º de Julio de 1925.

Port-Bou, Ayuntamiento de ídem (Gerona); unitaria para Maestra; censo, 2.789; vacante por jubilación en 2 de Julio de 1925.

Puigcerdá, Ayuntamiento de ídem (Gerona); dirección graduada para Maestro; censo, 2.626; nueva creación.

Puigcerdá, Ayuntamiento de ídem (Gerona); sección para Maestro; censo, 2.626; nueva creación.

Puigcerdá, Ayuntamiento de ídem (Gerona); dirección graduada para Maestra; censo, 2.626; nueva creación.

Puigcerdá, Ayuntamiento de ídem (Gerona); sección para Maestra; censo, 2.626; nueva creación.

(Real orden 27-6-25, *Gaceta* 6-7-25).

Santa Coloma de Farnés, Ayuntamiento de ídem (Gerona); clase de destino, sección; Maestro; censo, 4.705; causa de la vacante, por fallecimiento; fecha de la misma, 16 de Julio de 1925.

Mairena, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria para Maestra; 526 habitantes; vacante en 11 de Julio de 1925 por traslado de la Maestra que la desempeñaba.

Galinduste, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); clase del destino, unitaria, núm. 2; Maestro; censo, 1.729; causa de la vacante, nueva creación; fecha de la misma, 6 de Julio de 1925.

Galinduste, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); clase del destino, unitaria, núm. 2; Maestra; censo, 1.729; causa de la vacante, nueva creación; fecha de la misma, 6 de Julio de 1925.

Ledesma, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); clase del destino, párvulos; Maestra; censo, 3.453; causa de la vacante, nueva creación; fecha de la misma, 6 de Julio de 1925.

Blocona, Ayuntamiento de ídem (Soria); clase de destino, mixta; Maestro; censo, 263; causa de la vacante, por traslado; fecha de la misma, 6 de Julio de 1925.

(Gaceta del 24.)

Vélez-Málaga, Ayuntamiento de ídem, provincia de Málaga; unitaria núm. 2; Maestra; censo, 9.453; vacante, por jubilación forzosa de D.ª María Teresa Dueñas, en 17 de Julio de 1925.

Málaga, provincia de ídem; unitaria núm. 7; Maestra; censo, 126.185; vacante, por fallecimiento de D.ª Patrocinio Castro Tineo, en 21 de Julio de 1925.

Formiche Bajo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Teruel; unitaria; Maestro; censo, 440; vacante, por jubilación forzosa, en 23 de Julio de 1925.

(Gaceta del 28.)

Nograro, Ayuntamiento de Valdegovia, provincia de Alava; Escuela mixta para Maestro; censo, 125; vacante en 20 de Julio de 1925 por excedencia.

Palafolls, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); clase de destino, Escuela unitaria para Maestro; censo, 867; vacante en 1.º de Julio de 1925, por jubilación.

Castellvell y Vilar, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); clase de destino, Escuela unitaria para Maestro; censo, 2.298; vacante en 1.º de Julio de 1925, por excedencia.

Ordol, Ayuntamiento de Subirat (Barcelona); clase de destino, Escuela unitaria para Maestra; nueva creación. Real orden de 27 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 6 de Julio).

San Pablo, Ayuntamiento de Subirat (Barcelona); clase de destino, Escuela unitaria para Maestro; nueva creación. Real orden de 27 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 6 de Julio).

Igualada, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); clase de destino, Escuela unitaria para Maestro; censo, 12.362; vacante en 16 de Julio de 1925, por jubilación.

Palafolls, Ayuntamiento ídem (Barcelona); clase de destino, Escuela unitaria para Maestra; censo, 867; vacante en 1.º de Julio de 1925, por jubilación.

San Juan, Ayuntamiento de Subirat (Barcelona); clase de destino, Escuela unitaria para Maestra; nueva creación. Real orden de 27 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 6 de Julio).

Los Casots, Ayuntamiento de Subirat (Barcelona); clase de destino, Escuela mixta para Maestra; nueva creación. Real orden de 27 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 6 de Julio).

Can Cartró, Ayuntamiento de Subirat (Barcelona); clase de destino, Escuela mixta para Maestra; nueva creación. Real orden de 27 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 6 de Julio).

Barcelona, Ayuntamiento y provincia de ídem; clase de destino, sección de graduada para Maestra; censo, 705.901; vacante en 22 de Julio de 1925, por fallecimiento.

Nota.—No se consignan los habitantes que corresponden a cada una de las cinco Escuelas de nueva creación de Subirats, porque con fechas 9 y 20 del actual se ofició al Alcalde del citado pueblo, interesándole certificación de los que corresponden a cada uno de los siete distritos escolaaes en que se halla dividido aquel término municipal, y tan pronto como se reciba se hará público en la *Gaceta* los que pertenecen a cada vacante de las que se anuncia por el presente.

Villaescusa del Butrón, Ayuntamiento de ídem (Burgos); mixta; Maestro; censo, 184; fallecimiento, fecha de la vacante, 18 Julio 1925.

Griñón, Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander); mixta; Maestra; censo, 272; por fallecimiento en 3 de Julio de 1925.

Cosío, Ayuntamiento de Ríonansa (Santander); unitaria; Maestro; censo, 482; nueva creación, 6 de Julio de 1925.

Carriazo-Castañedo, Ayuntamiento de Rivamontán al Mar (Santander); mixta; Maestro; censo, 456; nueva creación, 6 de Julio de 1925.

(Gaceta del 29.)

Fontiveros, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro; 1.144 habitantes; vacante en 19 de Julio de 1925 por fallecimiento del Maestro que la desempeñaba.

Benamejí, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra; 4.624 habitantes; vacante en 20 de Julio de 1925 por defunción de la Maestra que la desempeñaba.

Ríomanzanas, Ayuntamiento de Figueruela de Arriba (Zamora); Escuela mixta para Maestra; 303 habitantes; vacante en 6 de Julio de 1925 por defunción de la Maestra que la desempeñaba.

(Gaceta del 30.)

Bisbal de Falset, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra; censo, 787; vacante en 20 de Julio de 1925 por excedencia.

(Gaceta del 31.)

San Isidro o La Horta, Ayuntamiento de Felanitx (Baleares); Escuela unitaria para Maestra; 191 habitantes; vacante en 22 de Julio de 1925 por jubilación de la que la desempeñaba.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 21 de Agosto de 1925 — Núm. 67

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Se halla a la venta en este BOLETÍN OFICIAL el Cuestionario oficial, único, de oposiciones a ingreso en el Magisterio, al precio de 0,25 pesetas el ejemplar.

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto dando normas para la provisión de plazas vacantes de Profesoras especiales de adultas.—Página 257.
Otros de jubilaciones y honores de Jefes de Administración civil a los Sres. Cabrera, Vera y Zaratiegui.—Página 258.
Real orden encargando interinamente de la Subsecretaría de este Ministerio a D. Alfonso Pérez G. Nieva.—Página 258.
Otra relativa al personal subalterno de las Escuelas de Comercio —Página 258.
Otra autorizando al Ministerio de Instrucción pública para abrir una información sobre los servicios y organización del Instituto Escuela —Página 259.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Educación física.—Reiterando el envío de los datos pedidos a los Institutos, Normales de Maestras e Inspectores de primera enseñanza que se citan.—Página 259.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Permutas: denegada y concedida.—Página 260.*
Nombramiento.—Página 260.
Encargándose interinamente de la Sección de Fundaciones D. Pedro María de Usera. Página 261.
Denegando instancia del Secretario general y Oficiales de la Universidad de Murcia. Página 261.
Idem íd. de D. Juan Antonio de Cea.—Página 261.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramientos. Página 261.*
Traslados.—Página 261.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Distribución del crédito para gastos de material de oficina y escritorio.—Página 261.*
Idem íd. para dietas de los Inspectores.—Página 262.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Institución Teresiana y a la Real Academia de Bellas Artes de Toledo.—Página 262.*

NÓMINAS.—*Del personal administrativo.—Modificando el núm. 3.º de la Real orden de 10 de Jul o último.—Página 262.*
Del personal subalterno. — Pidiendo a los Habilitados copias de las mismas.—Página 263.

MATERIAL.—*Relación de libramientos sin justificar.—Página 263.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 264.
Plaza vacante de Patrono.—Página 267.
Audiencias.—Página 268.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 268.*
Ascensos.—Página 268.
Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 268.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Ayudante de Escultor anatómico.—Página 269.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Rehabilitadas.—Página 269.*
Prorrogadas.—Página 270.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Aprobando la propuesta de plan de trabajos y distribución de fondos. — Página 270.*

ASUNTOS GENERALES.—*Sobre certificaciones académicas para prórrogas de soldados de cuota.—Página 271.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 271.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 271.
Recurso contencioso-administrativo de don José Taboada.—Página 272.
Anuncio de plaza vacante. Página 272.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Renuncia de Vocal de Tribunal de oposiciones. — Página 272.*
Beneficios del art. 7.º del Real decreto de 26 de Abril de 1918 a los Profesores de Dibujo.—Página 272.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 17 de Junio de 1915 haciendo extensiva a todas las provincias capitales de Distrito universitario la enseñanza de adultas en forma semejante a la que había sido establecida para Madrid y Barcelona por el de 7 de Junio de 1913, dispone que las plazas de Profesoras especiales sean provistas por oposición, como así se realizó.

Pero habiendo quedado vacantes posteriormente algunas plazas, los requerimientos del servicio fueron causa de que, para no dejarlo desatendido, hubiera que nombrar Profesoras interinas que, con el transcurso del tiempo, han adquirido

una experiencia en la enseñanza que al bien de ésta importa no desaprovechar, si bien contrastándola por el medio legal de la oposición.

El que en este proyecto de decreto se propone es semejante al derecho que las disposiciones vigentes conceden para el ingreso en el Profesorado a los Auxiliares de los distintos Centros de enseñanza, así como para el pase al primer Escalafón de los Maestros nacionales que figuran en el segundo.

Con ello se consigue llevar a los cargos que por este medio se proveen personal, que además de justificar su competencia en las oposiciones, ha practicado su profesión durante el tiempo necesario para adquirir hábitos pedagógicos que difícilmente se obtienen sin la lucha diaria con la realidad.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Directorio militar, tengo la honra de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La provisión de las plazas vacantes de Profesoras especiales de clases de adultas de Escuelas nacionales establecidas en las capitales de Distrito universitario se sujetará a los siguientes turnos: 1.° Concurso previo de traslado. 2.° Oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la plaza vacante que cuenten más de dos años de servicios en el cargo. 3.° Oposición libre.

Art. 2.° En lo sucesivo, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de una vacante de Profesora especial de adultas, la Dirección general anunciará su provisión al turno que corresponda.

El plazo para solicitar en los concursos de traslado será el de quince días, y el de un mes para el de tomar parte en las oposiciones.

Estas deberán celebrarse en el máximo de tres meses, a partir del término de la convocatoria.

Art. 3.° Si las necesidades del servicio obligaran al Ministerio a nombrar Profesoras interinas, sólo podrán hacerlo para plazas anunciadas a oposición, y las interesadas, para tomar posesión de su cargo, habrán de acompañar a su título administrativo un ejemplar de la *Gaceta* en que se inserta dicho anuncio. Estos nombramientos interinos no podrán durar más que hasta el 30 de Mayo del curso en que se hayan hecho.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este decreto.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 6.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Adolfo Cabrera-Pinto y Pérez, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna, que ha cumplido la edad de setenta años el día 31 de Julio último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Santander a seis de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 8.)

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Octubre de 1920, que modifica el art. 15 del reglamento vigente de la Dirección general del Instituto Geográfico, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de segunda, D. Antonio Vera y Valencia, que causará baja en el servicio activo el día 8 del actual, que cumple la edad reglamentaria; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos e impuestos, con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra *D)* de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y a lo prevenido en el párrafo segundo del art. 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a seis de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 8.)

En atención a los servicios y merecimientos de D. Enrique Zaratiegui y Molano, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al párrafo segundo del art. 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a seis de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 8.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Autorizado V. E. por esta Presidencia para ausentarse de Madrid y trasladarse a La Toja, para atender al restablecimiento de su salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Alfonso Pérez Gómez Nieva, Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría de ese Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo durante el tiempo que V. E. esté ausente de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6.)

Excmo. Sr.: Visto los expedientes personales y los antecedentes que ese Ministerio ha dado a esta Presidencia respecto del personal subalterno de las Escuelas de Comercio que estaban sostenidas antes por los Municipios y las Diputaciones y que con arreglo al nuevo Estatuto provincial y a lo consignado en la prórroga del actual presupuesto han de ser sostenidos por el Estado y los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.), en analogía con lo establecido para las Escuelas de Artes y Oficios en la Real orden de esta Presidencia de 8 del corriente *(Gaceta* del 9), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La plantilla de Conserjes, Bedeles y Mozos de las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca, Cádiz, La Coruña, San Sebastián, Sevilla, Oviedo y Santander ha de ser sustituída por personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, re-

duciéndose su dotación a dos Porteros por cada Escuela. A esta sustitución y plantilla se llegará con ocasión de vacantes, amortizándose todas las que vayan ocurriendo y teniendo en cuenta que los funcionarios que actualmente las desempeñan y estén consolidados o se consoliden por esta Real orden, deben ser baja por jubilación cuando cumplan la edad y las condiciones que determina la Real orden de esta Presidencia de 2 de Junio de 1924 *(Gaceta* de 4).

2.° Por llevar más de cinco años en sus destinos y estar dentro de las Reales órdenes de esta Presidencia, fechas 26 de Noviembre de 1924 *(Gaceta* del 27) y 5 de Febrero siguiente *(Gaceta* del 6), quedan consolidados en sus plazas el Conserje Félix Mateu Domeray, los Bedeles Bartolomé Nadal Ferrer y Juan Martí Más y el Mozo Antonio Cirer Capo, que prestan sus servicios en la Escuela de Palma de Mallorca; los Bedeles Juan Menduiña Lahoz y Emilio Lechuga Florido y el Mozo Manuel Durán Neira, de la Escuela de Cádiz; los Bedeles Servando Gerpe y Calvo y Andrés Monje y Diéguez y el Mozo Benjamín Mosquera Pereira, de La Coruña; el Conserje Andrés Labrador, los Bedeles Manuel Rodríguez Jiménez y José Velázquez de Castro y el Mozo José Lima y Parra, de la de Sevilla; el Conserje José Fernández y González, el Bedel Angel Secades y el Mozo Miguel González Fernández, de la de Oviedo; el Conserje Rafael Valdor Tausia, el Bedel Francisco Sánchez Nájera y el Mozo Manso Atiega y Expósito, de la de Santander, y el Conserje Manuel Antero y el Bedel José Montejo, de la de San Sebastián.

3.° Quedan declarados cesantes con esta fecha, por desempeñar la plaza interinamente y no llevar los cinco años en ella: el Bedel de la Escuela de Comercio de Santander Quintín Gómez Gómez y el de la de San Sebastián José Marzalo, este último si no hubiera sido nombrado a propuesta del Ministerio de la Guerra con arreglo a la ley de 1885, pues si lo hubiera sido, quedará consolidado en su puesto. Este Ministerio debe manifestar con toda urgencia a esta Presidencia si se lleva a efecto la referida consolidación, acompañando al mismo tiempo el expediente personal del interesado.

4.° Quedan anuladas las propuestas hechas por el Ministerio de la Guerra de Conserje y Bedel de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca a favor del Sargento Nicolás Tous y del Cabo Francisco Moreno, respectivamente; de Mozo en la de La Coruña al Cabo Alonso Vázquez Varela; la del soldado Quintín Gómez para Bedel de la de Santander, y la del soldado Antonio Ortega Cruz y Sargento Pedro Valcarce para Bedeles de la de San Sebastián.

5.° Se amortiza la plaza de Conserje de la Escuela de Comercio de La Coruña, que está vacante; la vacante de Bedel de la de Santander, por la cesantía de Quintín Gómez Gómez, que se decreta en esta Real orden, y la de Bedel de la Escuela de San Sebastián, José Marzalo, si no tiene derecho a quedar consolidado en el destino.

6.° Se anulan los créditos de 625 pesetas para Conserje de la Escuela de Comercio de La Coruña; 625 para una plaza de Bedel de la de Santander, San Sebastián (en el caso de que no quede consolidado el Bedel Marzalo), cantidades que en la prórroga del Presupuesto se hallan consignadas para pagar la mitad de los haberes de las plazas anteriores que se amortizan. Lo mismo se hará a medida que se vaya amortizando el personal subalterno que sirve en las Escuelas de Comercio antes mencionadas o a medida que se vayan reemplazando por Porteros.

7.° Los Ayuntamientos deberán seguir abonando directamente, como hasta ahora, la mitad de los sueldos de Conserjes, Bedeles y Mozos; pero cuando se reemplacen por Porteros del Estado, abonarán por cada uno y por trimestres vencidos, la mitad del haber que ahora entregan a los referidos Conserjes y Bedeles, debiendo ser invitados a que cuando haya Porteros del Estado abonen por cada uno, en lugar de lo actual y en la misma forma antes indicada, la suma de 1.000 pesetas anuales, que importa la mitad del sueldo mínimo de un Portero del Estado.

8.° Por ese Ministerio se reclamará a los subalternos que se consolidan por esta Real orden presenten certificación de nacimiento, debidamente legalizada, para acreditar su edad y su derecho a estar en activo, no pudiendo abonárseles los haberes de Agosto y meses siguientes, si no cumplen con esta obligación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y GUERRA; ORDENADOR DE PAGOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Vista la Memoria que la Junta para Ampliación de estudios ha presentado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acerca del Instituto-Escuela de segunda enseñanza, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 16 del Real decreto de 10 de Mayo de 1918, por el cual fué creado aquel Centro docente, y teniendo en cuenta lo que especialmente previene el art. 17 de dicha Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se autorice a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que abra una información especial sobre la organización y servicios del Instituto Escuela, que debe referirse a los siguientes extremos:

a) Juicio crítico sobre el contenido de aquella Memoria en su concepto *A)*, que dice: Dictamen acerca del Instituto-Escuela de segunda enseñanza.

b) Informe especial y concreto sobre cada uno de los números 1.° al 14 de los contenidos en el apartado *B)*, que comprende: Indicaciones sobre la reforma de la segunda enseñanza en España.

2.° Que esta información se extienda a las siguientes autoridades académicas:

Al Real Consejo de Instrucción pública en pleno.

A los Claustros de las Universidades del Reino.

A los Claustros de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

3.° Que en tanto que se realice esta información continúe el Instituto-Escuela en el próximo curso de 1925-26 tal y como está organizado, para que pueda servir de examen y comprobación directa en la redacción y estudio de los dictámenes e informes que se piden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde a los Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que no hayan dado cumplimiento a la Real orden de 25 de Mayo próximo pasado (inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del día 3 de Junio) la obligación de enviar urgentemente a este Ministerio la información referente a la organización de la educación física, toda vez que a pesar del tiempo transcurrido no han llegado los datos de los siguientes Institutos: Albacete, Avila, Las Palmas (Gran Canaria), Caste-

llón, Cardenal Cisneros, de Madrid; Murcia, Segovia, Valencia, Valladolid y Vizcaya.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a las Directoras de las Escuelas Normales de Maestras que no hayan dado cumplimiento a la Real orden de 25 de Mayo próximo pasado (inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del día 2 de Junio) la obligación de enviar urgentemente a este Departamento la información referente a la organización de la educación física, toda vez que a pesar del tiempo transcurrido no han llegado los datos de las siguientes Escuelas Normales de Maestras: Albacete, Avila, Barcelona, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Málaga, Palencia, Santander, Soria, Valladolid y Vizcaya.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑORAS DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde a los Inspectores de primera enseñanza que no hayan dado cumplimiento a la Real orden de 25 de Mayo próximo pasado (inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del día 2 de Junio) la obligación de enviar urgentemente a este Ministerio la información referente a la reorganización de la Educación física, toda vez que a pesar del tiempo transcurrido no han llegado a este Ministerio las Memorias acerca de la forma con que los Maestros de Escuelas nacionales practican la Cartilla Gimnástica escolar que debieron remitir los Inspectores D. Miguel Bernal y D. Gregorio Jesús Rodríguez, ambos Inspectores de Alicante; D. Agustín Pérez Trujillo, de Badajoz; D. Fernando Leal, de Baleares; D. Juan Herrero Vila y don Julio Saldaña, de Burgos; D. Juan Comas, de Canarias; D. José Montserrat, de Gerona; D.ª María Teresa Martínez Bujanda, de Granada; D. Vicente Valls, de Guadalajara; D.ª Elena Canell, de Huelva; D. Ciriaco Juan Huerta, de León; D. Andrés García Martín, de Salamanca; D. Gerardo Alvarez Limeses y don José Gabaldón, de Pontevedra; D. Juan Espiral, de Teruel; D. Pedro Riera Vidal, de Toledo; y de los Inspectores D. Angel Martínez y D.ª Emilia Gonález Valdés, de Albacete; D.ª Felisa Pasagali, de Almería; D. Francisco Abella, de Avila; D. Juan Antonio Gil y D.ª Matilde Gómez, de Badajoz; D. Juan Capo y D.ª Angela Sempere, de Baleares; D. Andrés Roco, D. Juan Llanera, D. José Doñate, D. Rafael Ferrer y D.ª Asunción de los Mozos, de Burgos; D. José Morales, de Cádiz; D. Felipe Panizo y D.ª Isabel Romero, de Canarias; D. Mariano del Amo y D.ª Teodora Hernández, de Córdoba; D. José María Villergas y D.ª Francisca López, de Gerona; D. Ignacio García y don Gonzalo Gálvez, de Granada; D. Adriano Teruel, D. Gabriel Vera y D.ª Tomasa Piosa, de Guadalajara; D. Manuel González Linacero y D.ª Faustina Alvarez, de León; D. Félix Isaac y Faro de la Vega y D. Angel Rosell, de Lérida; D. Pablo Otero, de Logroño; D. Luis Soto Menor, D. José del Peso, D. Jacinto Ruiz Santiago y D.ª Carmen de la Torre, de Lugo; D. Francisco Carrillo, D. Natalio Utray, D. Luis Linares Becerra, D. Francisco Rodríguez, D.ª Juliana Torrego y D.ª María Quintana, de Madrid; D.ª Sinforosa Vallejo, de Málaga; D. Natalio Ballester, de Murcia; D.ª María de los Angeles Hernández del Toro, de Navarra; D. Luis Benito Lorenzo, D. Daniel Rodríguez Rubí, don Antonio Couceiro, D. Manuel Maceda y D.ª Antonia Ortiz y Currais, de Orense; D. Macario Iglesia y D. Bernardo Ezquer, de Oviedo; D. Juan Novás y D.ª María de la Camez Pérez González, de Pontevedra; D. Daniel Luis Ortiz y D. Víctor de la Serna, de Santander; D.ª María de la Paz Alfaya, de Segovia; don Juan López Tamayo, de Sevilla; D. Gervasio Manrique y don Lorenzo Cordón, de Soria; D. Salvador Grau, de Tarragona; D. Eusebio José Lillo y D.ª Aurelia Asensi, de Toledo; D. Darío Caramez, de Vizcaya y D. Enrique Marcos, de Zaragoza, de quienes falta la Memoria acerca de la Cartilla Gimnástica y la relación de los campos escolares que haya en las Escuelas de sus respectivas Zonas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Federico Curto Ferriz y D. Pablo Alonso García, Oficiales de administración de tercera clase de este Ministerio, con destino, respectivamente, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo y en la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca, en súplica de que se les conceda la permuta de sus cargos, y no pudiendo autorizarse dicha permuta de conformidad con lo prevenido en el núm. 9.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Octubre de 1923 *(Gaceta* del 21),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Vázquez Maldonado y D. Francisco Martínez y Martínez, Oficiales de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino, respectivamente, en la Sección administrativa de primera enseñanza y en la Inspección de primera enseñanza de Almería, en súplica de que se les conceda la permuta de sus cargos;

Considerando que en el presente caso concurren las circunstancias exigidas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y por la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Octubre de 1923 *(Gaceta* del 21),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo que se pide.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 17 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Manuel Sánchez García, Aspirante en expectación de destino, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Inspección de primera enseñanza de Albacete, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por excedencia de D. Emilio Martín Pintado y Fernández.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que durante la vacación estival del Jefe de Administración y de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, D. Eduardo Torralva Medina, quien, de conformidad con lo prevenido en el art. 38 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 15 de Julio anterior, disfrutará de ella desde el día 6 hasta el 25 del corriente mes, le sustituya en el despacho de los asuntos de dicha Sección y en la firma de los certificados de aprobación de cuentas el Jefe de Negociado de segunda clase, también Letrado, D. Pedro María de Usera y Pérez, afecto a dicha Sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Con fecha 18 del actual la Presidencia del Directorio militar me dirige la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, se ha servido desestimar la instancia elevada por el Secretario general y Oficiales de Secretaría de la Universidad de Murcia en solicitud de que la fusión de su Escalafón con el de funcionarios de Instrucción pública se retrotraiga a la fecha de 1918, o se aplique igual criterio que el seguido para la fusión del personal de Secciones administrativas con aquél, por ser análoga dicha petición a las desestimadas por Real orden de fecha 19 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del día 25.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

(*Gaceta* del 29.)

El Excmo. Sr. D. Francisco Ruiz del Portal, Vocal del Directorio militar, con fecha 28 del actual me dice lo que sigue:

«De conformidad con lo informado por V. E. en su escrito de 17 del corriente sobre la reclamación contra la Real orden de 18 de Junio último, formulada por el Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real, D. Juan Antonio de Cea y Sobrino, el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, por resolución del 22 del corriente, se ha servido desestimar la instancia del interesado.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Castro Bozanes, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Conserje de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 1.642,50 pesetas, con cargo al presupuesto municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Ochoa Serrano, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Bedel de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 938,50 pesetas, con cago al presupuesto municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Francisco Pérez Martín, Portero quinto excedente de plantilla de la Biblioteca popular de Murcia, a servir igual cargo en la Universidad de la misma capital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar, a su instancia y como voluntario más antiguo, a José María Cazorla Meléndez, Portero cuarto de la Universidad de Murcia, a servir el mismo cargo en el Museo Arqueológico de dicha capital, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

El capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para servicio de este Departamento consigna la cantidad de 42.000 pesetas para atender a los gastos de material de oficina y escritorio de las Inspecciones de primera enseñanza, y teniendo en cuenta para la distribución de dicha cantidad lo prevenido en la Real orden fecha 31 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dentro de cada trimestre se libre por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto, a cada uno de los 48 Inspectores Jefes de primera enseñanza, excluyendo a los dos de Canarias, la cantidad de 280 pesetas para gastos de material de oficina y escritorio, y

2.º Que se libre, también en el tiempo señalado y por idéntico concepto, a cada uno de los 146 Inspectores de zona e Inspectoras que figuran en la relación, incluyendo el del Valle de Arán, que con esta fecha se remite a esa Ordenación, la suma de 191,69 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

El capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para servicios de este Departamento consigna créditos especiales destinados al pago de las dietas que deben abonarse a los Inspectores profesionales de primera enseñanza en las visitas que giren a las Escuelas de sus respectivas zonas y gastos de locomoción de dichos funcionarios en el servicio de referencia;

Vistos el Real decreto de 6 de Mayo, la Real orden de 10 del mismo mes y el Real decreto de 18 de Junio de 1924, en relación con el de 4 de Junio de 1920, preceptos todos que regulan hoy la cuantía de los expresados gastos y la forma y tiempo en que han de ser satisfechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que dentro de cada trimestre se libre, en concepto de a justificar, a cada uno de los Inspectores profesionales de primera enseñanza que tienen a su cargo zona la cantidad de pesetas 375, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º, párrafo primero del indicado presupuesto.

2.º Que el crédito de 99.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto para gastos de locomoción de los Inspectores en las visitas que realicen, a razón de 500 cada uno, se satisfaga mediante cuentas en firme, que dichos funcionarios han de remitir en los meses de Diciembre y Mayo de cada año a la Dirección general de primera enseñanza, en las cuales justificarán los gastos que por tal concepto se les hayan ocasionado, teniendo en cuenta que no deben exceder de 250 pesetas por cada uno de los dos semestres que integran el ejercicio económico, sin perjuicio de que la Superioridad pueda acordar, en casos extraordinarios debidamente justificados, que del remanente que resulte por vacantes y reintegros a fin de ejercicio se aumente la indicada consignación de 500 pesetas a aquellos Inspectores que, previamente autorizados, hubiesen hecho mayores gastos por el servicio de referencia.

3.º Que la forma y fecha de las cuentas justificativas de los gastos ocasionados por dietas devengadas y empleo de medios de locomoción, se hagan de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 7 de Agosto de 1924, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio correspondiente al día 22 de dichos mes y año.

4.º Que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920, se remita a la Ordenación de pagos de este Departamento copia del cuadro de distribución de las 196 zonas, así como de las variaciones que en él se vayan introduciendo, con el fin de que quede normalizado este servicio y puedan efectuarse con la debida oportunidad los pagos que el mismo ocasione, y

5.º Que, en armonía con lo que previene la Real orden de 10 de Julio último, el importe de las dietas se libre a los respectivos Habilitados que los Inspectores tienen designados para el percibo de sus haberes personales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicedirectora de la Institución Teresiana, solicitando el abono de la subvención de 30 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 8.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Almagro y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Los programas adoptados por la Institución Teresiana son los que rigen en cada uno de los Centros de enseñanza del Estado, en donde cursan sus estudios las alumnas de la misma.

Incluída en la relación de resultas del ejercicio 1924-25 la partida de 3.000 pesetas consignada en el concepto 63 del artículo único, capítulo 25 del presupuesto de dicho ejercicio económico, para la Real Academia de Bellas Artes de Toledo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos prevenidos en la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, previa publicación de esta Real orden y plan de trabajos en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, se libre al Presidente de la mencionada Academia, D. Hilario González y González, la expresada cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto indicados del presupuesto de 1924 25, y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, remitiéndose al efecto a la Ordenación de pagos las cuentas formuladas por duplicado y aprobadas en firme.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
P. A.,
PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Investigaciones históricas y publicación de las mismas.
Celebración del centenario del Pintor toledano Luis Tristán.
Recepciones y concursos.

NÓMINAS

REALES ÓRDENES

Vistas las comunicaciones elevadas a este Departamento por algunos Rectores de las Universidades del Reino, con motivo de la Real orden de 10 de Julio último, sobre aprobación de las nóminas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el núm. 3.º de la Real orden referida se entienda modificado en el sentido de que la aprobación de las nóminas del personal administrativo en las capitales de los Distritos universitarios se haga por los señores Rectores de Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Dispuesto por Real orden de la Presidencia del Directorio militar de fecha 14 de Julio último, que en Madrid habrá una sola nómina del personal de Porteros para cada uno de los Ministerios civiles, y con objeto de que no sufra retraso la redacción de la correspondiente al mes actual, que ha de ser formalizada por el Habilitado elegido por dicho personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por todos los Habilitados de los Centros dependientes de este Ministerio se remita a la Sección Central del mismo, con la mayor urgencia, una copia de la nómina del personal de Porteros correspondiente al mes de Julio, con las observaciones que sean del caso, referentes a las incidencias que hayan ocurrido después de cerradas dichas nóminas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

MATERIAL

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Abril y 10 de Agosto de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio las relaciones siguientes:

A) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que, habiendo comunicado a este Ministerio con arreglo a la regla 1.ª del cobro de un libramiento, no hayan justificado su inversión dentro del plazo marcado en los artículos 28 y 47 de las instrucciones de Contabilidad, aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

B) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares, que ni siquiera hayan cumplido el trámite de dar cuenta del cobro.

Es de advertir que los datos relativos a los libramientos expedidos en virtud de pedidos de fondos emanados de este Ministerio, y sin aviso de cobro, se refieren a la fecha conocida, y que los expedidos directamente por la Ordenación de pagos, tiene su base exclusivamente en los datos que ésta ha podido proporcionar.

2.º Que se incluya en las relaciones, además de los nombres de los Centros o Dependencias, los de aquellos que los dirijan, los de los Habilitados o Pagadores que obtuvieron a su favor los libramientos.

3.º Que se recuerde a todos ellos que, una vez transcurrido el plazo señalado por la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923, se enviará una relación de los morosos a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y un duplicado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. D.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los libramientos percibidos antes del 10 de Marzo y no justificados antes del 10 de Julio.

RELACIÓN A

UNIVERSIDADES

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 11:
Zaragoza (material ordinario), tercer trimestre, 4.437,50 pesetas; D. Matías Bergua.
Zaragoza (material científico), tercer trimestre, 6.250 pesetas; D. Matías Bergua.

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 10:
Zaragoza (Clínicas), gastos generales, tercer trimestre, 25.410 pesetas; D. Matías Bergua.
Zaragoza (Clínicas), gastos menores, tercer trimestre, 2.090 pesetas; D. Matías Bergua.

Capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, subconcepto 11:
Zaragoza, servicios de cultura, 68.001 pesetas; D. Matías Bergua.

Capítulo 10, artículo único, concepto 9.º:
Residencia de Estudiantes, de Zaragoza, 20.000 pesetas; don Matías Bergua.

INSTITUTOS

Capítulo 8.º, art. 1.º. concepto 6.º:
La Laguna (Viajes y excursiones), 1.000 pesetas; D. José María Díaz.

CENTRAL

Capítulo 14, art. 1.º, concepto 7.º:
Escuela superior de Arquitectura (Talleres y obras), 6.000 pesetas; D. Andrés López Soldado.

RELACIÓN B

UNIVERSIDADES

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 1.º:
Barcelona (Clínicas), meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, 28.333,33 pesetas al mes; D. Mariano Salanova.

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 2.º:
Granada (material ordinario), cuarto trimestre, 4.187,50 pesetas; D. José García Orejón.
Granada (material científico), cuarto trimestre, 6.250 pesetas; D. José García Orejón.

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 2.º:
Granada (Clínicas), gastos generales, tercero y cuarto trimestres, 19.125 pesetas cada uno; D. José García Orejón.
Granada (Clínicas), gastos menores, cuarto trimestre, 2.125 pesetas; D. Víctor Escribano.

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 7.º:
Santiago, La Coruña (material ordinario), tercero y cuarto trimestres, 3.750 pesetas cada uno; D. Homobono González.
Santiago, La Coruña (material científico), cuarto trimestre, 4.000 pesetas; D. Homobono González.

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 9.º:
Valencia (material ordinario), cuarto trimestre, 4.687,50 pesetas; D. Francisco Brugada.
Valencia (material científico), cuarto trimestre, 3.500 pesetas; D. Francisco Brugada.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 3.º, subconcepto 8.º:
Toledo, cuarto trimestre, 1.875 pesetas; D.ª Isabel Pascual.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 1.º:
Toledo (material de talleres), 4.419 pesetas; D.ª Isabel Pascual.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º:
Toledo (clases complementarias), 1.950 pesetas, cuarto trimestre; D.ª Isabel Pascual.

INSTITUTOS

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 3.º:
Almería (material científico), 730 pesetas; D. Atanasio Minagorre.
Figueras (material científico), 435 pesetas; D. Sebastián Escapa.
Jaén (material científico), 1.050 pesetas; D. Pedro Mora.
Las Palmas (material científico), 1.150 pesetas; D. Antonio García.

ESCUELAS DE COMERCIO

Capítulo 12, art. 2.º, concepto 3.º:
Málaga, cuarto trimestre, 875 pesetas; D. José de Benito.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 4.º, subconcepto 4.º:
Cádiz, cuarto trimestre, 625 pesetas; D. Rosendo Calatayud.
Guadalajara, tercero y cuarto trimestres, 625 pesetas; don Modesto Bargalló.
Teruel, cuarto trimestre, 625 pesetas; D. Isidro Salvador.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 7.º, subconcepto 2.º:

La Laguna, cuarto trimestre, 625 pesetas; D. Antonio Ramírez.

Guipúzcoa, tercero y cuarto trimestres, 625 pesetas; D. Rufino López.

Tarragona, cuarto trimestre, 625 pesetas; D. Luciano Diges.

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10:

Albacete (material pedagógico), 820 pesetas; D. Arturo Quijada.

La Laguna (material pedagógico), 765 pesetas; D. Antonio Ramírez.

Gerona (material pedagógico), 300 pesetas; D. José Barceló.

Guadalajara (material pedagógico), 400 pesetas; D. Antonio Sanz.

León (material pedagógico), 1.200 pesetas; D. Angel Alvarez.

Jaén (material pedagógico), 605 pesetas; D. Angel Espejo.

Orense (material pedagógico), 275 pesetas; D. José Alvarez.

Palencia (Material pedagógico), 750 pesetas; D. Eladio Maté.

CENTRAL

Capítulo 18, art. 2.º, concepto 26:

Biblioteca del Museo de Reproducciones artísticas, 1 500 pesetas; D. Pedro Poggio.

Biblioteca de la Sociedad Económica Matritense, 1.000 pesetas; D. Juan Pío.

Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial, 1.000 pesetas; D. José Sidro.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º:

Curso de perfeccionamiento de Maestros, 2 000 pesetas; don Francisco Carrillo.

Capítulo 12, art. 3.º, concepto único:

Escuela especial de Matronas, 4.166,66 pesetas; Enero, Febrero y Marzo; D.ª María Gayón.

Capítulo 11, art. 3.º, concepto único:

Escuela especial de Matronas, 4.166,66 pesetas. Mes de Abril; D.ª María Gayón.

Capítulo 13, art 3.º, concepto 5.º:

Museo Nacional del Prado (conferencias), 3.000 y 2.000 pesetas; D. José García.

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10:

Escuela Normal Central de Maestras (material pedagógico), 817 pesetas; D. Joaquín Rivero.

Capítulo 18, art. 2.º, concepto 13:

Museo Arqueológico Nacional (cuarto trimestre), 3.000 pesetas; D. José Ramón Mélida.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 13:

Pabellones transportables del paseo de los Pontones, 1.354,95 pesetas; D. Martín Gómez.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 2.º:

Ropero escolar de Villanueva de Perales, 750 pesetas; don Mariano Povedano.

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 3.º:

Universidad Central (material ordinario), tercero y cuarto trimestres), 12.750 pesetas; D. José Martínez.

Universidad Central (material científico), tercero y cuarto trimestres, 20.000 pesetas; D. José Martínez.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 2.º:

Cantina escolar de los Pabellones transportables, 1.500 pesetas; D. Ignacio Bauer.

VARIOS

Capítulo 18, art 2.º, concepto 26:

Biblioteca provincial de Albacete, 750 pesetas; D. Rafael Mateo.

Idem íd. de Badajoz, 500 idem; D. Román Gómez.

Idem íd. de Bilbao, 750 ídem; D. Juan Irigoyen.

Idem íd. de Burgos, 750 ídem; D. Matías Martínez.

Idem íd. de León, 750 idem; D.ª Luisa González.

Idem íd. de Murcia, 750 ídem; D. Andrés Sobejano.

Idem íd. de Soria, 500 ídem; D. José Aniceto.

Idem íd. de Tarragona, 500 ídem; D. Angel del Arco.

Idem universitaria de Barcelona, 2.000 ídem; D. Manuel Rubio.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º:

Campo de recreo de Dueñas (Palencia), 14.000 pesetas; D. Julio Gamarra.

Idem íd. de Málaga, 10.000 pesetas; D. José Gálvez.

Capítulo 14, art. 2.º, concepto 2.º:

Escuela de Pintura, Escultura y Grabado. Viajes de la Residencia de la Alhambra, 400 pesetas; D. Angel González.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 2.º:

Cantina escolar de Riaza (Segovia), 750 pesetas; D. Francisco Sánchez.

Idem íd. de Santiago, 1.500 pesetas; D. Cesáreo Vázquez.

Cantina escolar de Alcalá de Henares, 1.000 ídem; D. Lucas del Campo.

Idem íd. de la protección a la infancia, de Burgos, 2.000 pesetas; D. Antonio Horcada.

Idem íd. de Illescas (Toledo), 750 ídem; D. Alberto Haza.

Idem íd. de Puerto Real (Cádiz), 1.000 ídem; D.ª Dolores Rainet.

Ropero escolar de Calasanz, Ronda (Málaga), 1.000 pesetas; D. Alfredo Ortega.

Idem íd. de Colunga (Oviedo), 750 pesetas; D.ª Salomé Isla.

Idem íd. de Illescas (Toledo), 750 pesetas; D. Alberto Haza.

Idem íd. de Puerto Real (Cádiz), 1.000 pesetas; D.ª Dolores Rainet.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 6.º:

Escuela de Cerámica de Manises, segundo, tercero y cuarto trimestres, 1.250 pesetas cada uno; D. Manuel González.

Capítulo 18, art. 2.º, concepto 25:

Museo Arqueológico de Córdoba, 300 pesetas; D. José María Navascués.

Museo Arqueológico de Granada, 400 pesetas; D. Antonio Gallego.

Capítulo 14, art. 2.º, concepto 2.º:

Residencia de Granada (Pintores), segundo, tercero y cuarto trimestres, 1.050 pesetas; D. Gabriel Morcillo.

Capítulo 10, artículo único, concepto 15:

Sección de Estudios universitarios de La Laguna, 3.000 pesetas; D. José María Díaz.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º:

Viajes de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, 986,40 pesetas; D. Martín Nogueras.

CAMPOS AGRÍCOLAS

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º:

Campo agrícola de Adahuesca (Huesca), 1.000 pesetas; don Gregorio Barrio.

Idem íd. de Aguilas (Murcia), 1.000 pesetas; D. José Hernández.

Idem íd. de Andorra (Teruel), 1.000 pesetas; D. Juan Gómez.

Idem íd. de Baltanás (Palencia), 1.000 pesetas; D. Abilio Zamora.

Idem íd. de Calatorao (Zaragoza), 1.000 pesetas; D. Urbano Blasco.

Idem íd. de Camarenas (Toledo), 1.000 pesetas; D. Antonio Lenguas.

Idem íd. de Castellserá (Lérida), 1.000 pesetas; D. Juan Bonet.

Idem íd. de Cea (Orense), 1.000 pesetas; D. José Maral González.

Idem íd. de Ecay Zuazo (Navarra), 1.000 pesetas; D. Francisco Navaridas.

Idem íd de Egea de los Caballeros (Zaragoza), 1.000 pesetas; D. Delfín Bericat.

Idem íd. de El Tiemblo (Avila), 1.000 pesetas; D. Máximo Sánchez.

Idem íd. de Espejo (Córdoba), 1.000 pesetas; D. Manuel Muñoz.

Idem íd. de Guadamur (Toledo), 1.000 pesetas; D. Andrés Hornillos.

Idem íd. de Lentiscar (Murcia), 1.000 pesetas; D. Ladislao Serra.

Idem íd. de Mañón (La Coruña), 1.000 pesetas; D. Julio Vázquez.

Idem íd. de Monasterio (Badajoz), 1.000 pesetas; D. Vicente Pelayo.

Idem íd. de Lorca (Murcia), 1.000 pesetas; D. Francisco Pato.

Idem íd. de Perelada (Gerona), 1.000 pesetas; D. Pedro Puyol.

Idem íd. del Servicio agronómico de Málaga, 1.000 pesetas; D. Juan Sánchez.

Idem íd. de Valverde Juncar (Cuenca), 1.000 pesetas; D. León Gregorio García.

Idem íd. de Valdecalvillo (Soria), 1 000 pesetas; D. José Ortego.

Madrid 6 de Agosto de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, P. A., PÉREZ G. NIEVA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 23 de Julio de 1920, dictada con motivo del expediente de investigación de la Obra pía Escuela de Narbaja, instituída en dicho pueblo (Alava) por D. Tomás González de Heredia, dispuso que se procediera a clasificar la referida man-

da y que la administración de sus bienes siguiera a cargo del Maestro, el que cuidaría, si ya no lo había hecho, de inscribir el derecho real de usufructo a favor de la Fundación en el correspondiente Registro de la propiedad;

Resultando que esta disposición y otras posteriores encaminadas al mismo fin han sido cumplimentadas como sigue:

1.º En oficio de la Junta provincial de Beneficencia, trasladando otro del citado Maestro, se transcribe la referida inscripción, a saber: «Relacionado este documento en la inscripción 2.ª de la finca, núm. 6.831, al folio 17 del tomo 85 de San Millán, inscripción primera. Vitoria 4 de Noviembre de 1920.—El Registrador.»

2.º Remitiendo de nuevo el expediente de investigación, en el que, entre otros particulares, se ve:

a) Un oficio del susodicho Maestro, fecha 15 de Mayo de 1916, manifestando que al posesionarse de la Escuela nacional de Narbaja el 22 de Mayo de 1903, encontró ocho heredades (póliza núm. 30 de la Estadística del Ayuntamiento de San Millán), fincas números 3, 4, 6, 9, 15, 17, 28 y 53 de 42,80, 16,90, 4,50, 21,60, 26,20, 44, 29,20 y 23,40 áreas, respectivamente, a favor del Maestro que existiere en dicho pueblo con la obligación de enseñar e instruir a los niños y niñas pobres del mismo; que esas fincas fueron donadas por D. Tomás González Heredia, y excepto dos, que tiene dadas en arrendamiento, las destina a campo de experimentación agrícola; por último, que no existe Patrono de esta Obra pía.

2.º Otro oficio del Cura párroco del citado lugar, fecha 7 de Enero de 1918, donde, contestando también a la Junta, afirma que el único fundador que conoce es el referido, quien dejó para los Maestros de la Escuela de Narbaja el usufructo de las mentadas heredades, con la obligación antes dicha; que no es cierto que el actual Maestro las dedique, en su mayoría, a campo de experimentación agrícola, pues la verdad es que las siembra él, a excepción de dos, que por no convenirle las tiene arrendadas, produciéndole todas una renta anual de 15 a 20 fanegas de trigo y otras tantas de avena, más patatas y algo de maíz, lo que le sirve de una segunda dotación; que el 6 de Marzo de 1917 remitió a la repetida Junta copia de la oportuna cláusula fundacional, y en 30 de Abril del mismo año la descripción de las fincas tal como figuran en las escrituras de compraventa.

3.º *Boletín Oficial de la provincia de Alava*, correspondiente al 21 de Marzo de 1918, en el que aparece un edicto llamando a los interesados en la Fundación; edicto también publicado en la *Gaceta de Madrid* del 27 de Mayo último. En virtud del primero, por medio de escrito, fechado el 3 de Abril de 1918, el repetido Maestro acudió a la Junta, significando que, al tomar posesión de su Escuela, lo hizo asimismo de las ocho heredades, en virtud de un oficio que le dirigió el Párroco, con los términos, a este respecto, del título fundacional; y que, de no ser factible que continúe labrándolas, ruega se le notifique el sitio, día y hora de la subasta de las mismas, dándole preferencia en igualdad de oferta.

4.º Copia del testamento otorgado por D. Tomás González de Heredia el 3 de Febrero de 1812, ante el Notario que fué de Zalduendo D. Francisco Javier de San Vicente, en el que aparece, cláusula décimonovena, expresada su voluntad así:

«Deseando aliviar a los Maestros de Escuela de primeras letras de Narbaja, y que tengan una decente comodidad y manutención, mando, para este efecto, a los tales Maestros el usufructo y renta que producen las ocho heredades que tengo compradas en los términos de Narbaja a Angel Ramírez, su mujer e hijos, lo cual quiero goce y usufructúe el Maestro de Escuela, con la obligación de enseñar e instruir en la doctrina cristiana, leer y escribir a aquellos niños o niñas pobres de este lugar, cuyos padres no tengan con qué satisfacerle la conducta regular según los demás; y el declararlos por tales pobres lo dejo a la prudencia y discreción del Cura párroco de este pueblo.»

5.º Testimonio de dos escrituras de compraventa, otorgadas a favor de D. Tomás González de Heredia en 2 de Octubre de 1801, y 26 de Marzo de 1805, ante el Escribano D. Lucio Miguel Abad. Por virtud de la primera, extendida en el reiterado Narbaja, se vendieron al instituidor de esta Obra docente seis heredades, sitas en los términos del mismo pueblo, por precio de 110 ducados de a once reales, las cuales, con sus cabidas y linderos, se precisan en ese documento; y por virtud de la segunda, autorizada en la villa de Salvatierra, pasaron a poder del mismo señor las otras dos heredades, cuyos linderos, cabida, etc., también se determina en este otro documento, siendo su coste de 650 reales.

6.º Informe de la Junta provincial de Beneficencia, a 24 de Julio de 1924, favorable a la clasificación de esta Obra como benéfico-docente de carácter particular, significando que no ha indagado la situación legal, obligaciones, categoría, sueldo y emolumentos del Maestro de la Escuela de Narbaja, llamando la atención por si, practicadas las consiguientes averiguaciones, se estima llegado el caso de que el Protectorado ejercite alguna de las facultades especificadas en los números 2.º y 3.º del art. 5.º, en relación con las declaraciones mencionadas en los 3.º y 4.º del 54, todos ellos de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y que bien pudiera ocurrir que el nobilísimo objeto a que respondió el propósito del fundador se hubiera de considerar hoy normal y cabalmente cumplido por la ley general, dado el distinto régimen de la enseñanza en comparación con el sistema y costumbres de principios del siglo XIX, época en que tuvo lugar la institución. En tal supuesto, dice, parece equitativo que el usufructo de las fincas relacionadas se asigne al propio Maestro de Narbaja, si se quiere, pero imponiéndole algún cargo o nuevo deber en armonía con las necesidades y conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas de los tiempos actuales;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente, según lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.º, ya que es de orden meramente particular no regulado por el Estado, ni intervenido por ninguno de sus organismos;

Considerando que llenados en lo posible los requisitos establecidos en la expresada instrucción, para no demorar por más tiempo la clasificación de esta manda, procede retrotraerla a sus orígenes, dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la repetida instrucción, y para la designación de Patronato, puesto que no la hace el fundador, hacer uso el Protectorado de la facultad octava, art. 5.º, pudiendo, a tales fines, designarse a los señores Alcalde, Cura párroco y Médico titular, todos ellos de la localidad, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, la de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Ministerio;

Considerando que si bien en la época en que se instituyó esta Fundación, por referirse a Maestros no nacionales pudo surtir efectos, en sus propios términos, la cláusula 19 antes dicha, desde el momento en que este funcionario adquirió el carácter de público y, en su virtud, fueron inherentes a su ministerio las obligaciones impuestas por el fundador y satisfecho con decoro sus haberes por el Estado, es indiscutible que se ha dado el caso previsto en los artículos 54 al 56, en relación con el 5.º, todos de la mencionada instrucción, y que procede exigir el cumplimiento de estos preceptos, al menos desde que el repetido Maestro se hizo nacional; desde cuya fecha (que es de presumir sea la de 1.º de Enero de 1913, en que el Estado tomó a su cargo dichas atenciones en las Provincias Vascongadas, por virtud de la ley de 30 de Diciembre de 1912) deberán rendir al Protectorado, el Maestro, cuentas de la administración de esos bienes, teniendo presente lo dicho y lo que prescribe el art. 1.895 del Código civil respecto a la obligación de restituir lo que indebidamente se recibe;

Considerando lo que disponen las leyes desamortizadoras en favor de la libertad de los bienes inmuebles; lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 54, declaración séptima de la una vez más repetida instrucción; resuelto que sea el expediente especial a que se contrae

el considerando anterior para la transmutación de fines de esta entidad, cumple incoar otro respecto a la venta en pública subasta de las heredades que no se estimen necesarias al cumplimiento de sus fines, si bien antes han de hallarse todas ellas inscritas a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, lo que no aparece muy explícito de los antecedentes aportados, por lo que, de no haberlo sido en estos términos, habrá de verificarse lo antes posible, en observancia de lo que disponen el art. art. 13 del mencionado Real decreto de este Departamento de 27 de Septiembre de 1912 y el de Gracia y Justicia de 11 de Noviembre de 1864;

Considerando, por lo que atañe a la doble petición del Maestro de que se le notifique la celebración de la subasta y se le dé preferencia sobre cualquier otra postura igual a la que él haga, que en cuanto al primer deseo ya tendrá motivo de enterarse, toda vez que el anuncio del acto se publicará con la debida anticipación en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en varios periódicos de los de mayor circulación allí, y por lo que se refiere al segundo, que las condiciones generales, así facultativas como económicas de la subasta pública, se contendrán en el oportuno pliego, al que habrán de supeditarse todos los licitadores, sin preferencias ni ventajas para ninguno de ellos, ya que ante la ley son todos iguales,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Narbaja (Alava) por don Tomás González de Heredia.

2.° Que su Patronato quede constituído por los señores Alcalde, Cura párroco y Médico titular de dicho pueblo, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo.

3.° Que se comunique noticia de estos acuerdos a las autoridades referidas en el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

4.° Que, acto seguido, se promueva el expediente especial para el cambio de fines de esta Institución, debiendo el Maestro rendir cuentas al Patronato y éste al Protectorado de la administración de los bienes fundacionales desde que aquél percibe sus haberes del Estado hasta el día en que haga entrega de dicha administración, lo que habrá de verificar lo antes posible.

5.° Que, una vez resuelto dicho expediente especial, proceda el citado Patronato a instruir otro respecto a los bienes que deban venderse en pública subasta, por no ser necesarios al cumplimiento del objeto fundacional, y

6.° Que se conteste la petición del Maestro en los términos que quedan expuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Premio Ribera, instituída en Madrid por don Emilio Ribera Gómez;

Resultando que este señor falleció bajo testamentos otorgados ante el Notario de esta Corte D. Alicio Caravaca y López a 7 de Febrero de 1917 y 29 de Noviembre de 1918, disponiendo en el núm. 18 de la cláusula sexta de la primera de dichas disposiciones que si después de satisfechos los gastos de última enfermedad, entierro, funeral y bien de su alma, pagados los legados preferentes a su esposa y demás determinados en su testamento, y abonada la cuota viudal usufructuaria, quedaba remanente de su herencia, este remanente, convertido en metálico por sus albaceas, fuera entregado al Museo de Ciencias naturales de Madrid para que instituyese premios pecuniarios a favor de alumnos pobres y sobresalientes de la Facultad de Ciencias naturales, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los alumnos nacidos en Madrid, y que al fallecimiento de su esposa los bienes que le hubieran sido adjudicados en usufructo se entregasen al mencionado Museo para el cumplimiento de los fines de dicha institución;

Resultando que esta disposición fué confirmada en el segundo de los testamentos otorgados por el fundador;

Resultando que para el cumplimiento de la expresada disposición nombró albaceas al Director y demás miembros de la Junta del Museo de Ciencias naturales de Madrid, y que dicho señor Director, autorizado por la Junta de Profesores, Jefes de Sección del indicado Museo, otorgó en 23 de Enero de 1924, ante el Notario de esta Corte D. Jesús de Castro Rodríguez, la oportuna escritura de constitución de la Fundación, en la que hizo constar que el remanente a que se refería el fundador en su testamento ascendió a 11.668,90 pesetas, de las que, deducidos gastos, quedó un remanente líquido de pesetas 10.578,90, de las cuales había que rebajar todavía los suplidos de la referida escritura y su copia más los derechos de Agencia que ocasionara la inversión de estos fondos en renta perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que hechas aquellas deducciones, quedó un remanente de 10.436 pesetas, de las que se dedicaron 10.422 a la adquisición de títulos de la Deuda interior al 4 por 100, que se convirtieron en la inscripción intransferible núm. 4.742, de 14.700 pesetas nominales;

Resultando que el fundador nombró Patronos al Director y demás componentes de la Junta de Profesores del repetido Museo, a la cual entidad no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita (premios para estudiantes pobres), por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que dada la cuantía del capital relicto, puede cumplir el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que al no relevar el fundador a los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado tienen que hacerlo aquéllos, en observancia de lo mandado en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio Ribera, instituída en esta Corte por D. Emilio Ribera Gómez.

2.° Que se reconozca como Patronos al Director y demás miembros de la Junta de Profesores del Museo de Ciencias naturales de Madrid, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por escritura pública, otorgada el 28 de Junio de 1924 ante el Notario de esta Corte D. Alejandro Arizcun y Moreno, el Ilmo. Sr. D. Luis María Lorente y Armesto y el excelentísimo Sr. D. Estanislao de Urquijo y Ussía, Marqués de Urquijo, en concepto de albaceas testamentarios de D. Jorge Calvo y Pérez de Lara, procedieron a constituir, con arreglo a lo establecido por dicho señor en su testamento de 4 de Junio de 1920, otorgado ante D. Luis Gallinal y Pedregal, la Fundación denominada Patronato Jorge Calvo, de protección y cultura femenina;

Resultando que, según se hace constar en dicha escritura, si bien el Sr. Calvo y Pérez de Lara otorgó con posterioridad otros dos testamentos, uno ante el citado Notario Sr. Gallinal el 20 de Junio de 1922, y otro ológrafo en 7 de Diciembre de 1923, protocolizado en 1.º de Marzo de 1924, en virtud del auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, por el Notario D. Toribio Gimeno Bayón, en nada modificaron lo establecido en la primera de las disposiciones de referencia, en cuanto a la Fundación de que se viene haciendo mérito, cuyo objeto es la concesión de becas a muchachas huérfanas, pobres y desamparadas, para que, como internas, puedan cursar estudios en el grupo de señoritas de la Residencia de Estudiantes, de Madrid;

Resultando que el capital fundacional, según relación fecha 16 de Marzo último, asciende a 472 516,30 pesetas, distribuídas en la siguiente forma: 33.600, valor efectivo de 48.000 nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; 69.375 pesetas, efectivo de 25 acciones del Banco de España de 500 nominales cada una; 57.723, también valor efectivo de 71 acciones del Banco Hipotecario de España, de otras 500 pesetas nominales cada una, y de las cuales hay desembolsadas 300; 12.550, efectivo de 5.000 nominales en acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos; 23.125, valor de 25.000 nominales en Obligaciones del ferrocarril de Valladolid a Ariza; 4.000 pesetas, efectivo de 5.000 nominales en acciones ordinarias del Hotel Ritz, de esta Corte; 4.500, valor de otras 5.000 nominales en Obligaciones del mismo Hotel; 253.935 pesetas, valor de 9.000 libras esterlinas en 28 títulos Fienfing Loan, y 13.708,38 pesetas en metálico, si bien por la cláusula séptima de la escritura de constitución se establece que se vaya convirtiendo este capital en láminas intransferibles de la Deuda pública española al 4 por 100;

Resultando que el fundador dispuso que el patronazgo de esta institución lo ejerciese una Junta compuesta por sus dos testamentarios, el Director o la Directora del Grupo femenino de la Residencia de Estudiantes de Madrid y un individuo del Consejo de Administración del Banco de España o Sociedad bancaria donde el capital de la Fundación se halle constituído en depósito, quedando facultados sus referidos testamentarios para modificar la composición de esta primera Junta y disponer cuanto les pareciere en relación con las sucesivas, recomendándoles el fundador la publicación periódica de sus cuentas y balances;

Resultaudo que habiendo renunciado a formar parte de esta primera Junta de Patronato el señor Marqués de Urquijo, por estimar incompatible dicho cargo con el que desempeña de Vocal de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, ha quedado aquélla constituída por el Ilmo. Sr. D. Luis María Lorente y Armesto, como testamentario, en concepto de Presidente, y por los Sres. D. Agustín Calvo y Mazas, D. José Luis Lorente Junqueras, D. Luis Fernández Clérigo y D. Ramón Lorente Junquera, como Secretario este último, con autorización dicha Junta para proveer las vacantes que en la misma vayan ocurriendo;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el informe prevenido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación, a tenor de lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto, dictado en ejecución del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que dicha Obra pía posee fondos propios para cumplir el objeto de su Instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio ni con repartos o arbitrios forzosos, por lo que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción del Ramo exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular;

Considerando que lo establecido en la cláusula séptima de la escritura fundacional, respecto a la conversión del capital de esta Obra pía en láminas intransferibles de la Deuda pública al 4 por 100, está de completo acuerdo con lo prevenido en el art. 11 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que no hallándose los Patronos relevados por el fundador de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, a tenor de lo dispuesto en la repetida instrucción, quedan en el deber de cumplir semejantes requisitos ante este Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurí lica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía denominada Patronato Jorge Calvo de protección y cultura femenina, instituída en esta Corte por D. Jorge Calvo y Pérez de Lara.

2.º Que se confirme en el patronazgo de la misma a la Junta de que se ha hecho mérito, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato se proceda, bajo su responsabilidad y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir los valores que constituyen el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la misma institución, dando cuenta a este Ministerio, y

4.º Que la presente resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que hace referencia el artículo 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Abril último,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie, por un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, la vacante por fallecimiento del Patrono de sangre de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Comillas (Santander) por D. Juan Domingo González de la Reguera.

Quienes se crean con derecho a ocuparla la pueden solicitar de este Patronato, dentro del término que se indica, aportando cuantos documentos juzguen precisos para justificar su parentesco con el fundador.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Estando instruyéndose en este Ministerio expediente de investigación de los bienes afectos a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Corcubión (La Coruña) por D. Simón Tomé Santos el año 1787,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 68 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los herederos de los Canónigos Doctoral y Penitenciario de la Catedral de Santiago de Compostela, don Inocencio Vázquez Fernández y D. Celestino Fernández Herba, respectivamente, y demás interesados en esta Fundación, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación Escuela, instituída en Barrio, Ayuntamiento de Campóo de Suso (Santander), por D. Félix Garica de los Ríos Mier,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 6 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Diego Angulo Iñiguez, Catedrátiro numerario de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Por defunción de D. Bernabé Dorronsoro y Ucelayeta, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, ocurrida el día 26 del corriente mes de Julio y correspondiendo la vacante a la segunda de ascenso en la Sección segunda del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Jesús Sánchez Diezma y Bachiller, de la Universidad de Barcelona; D. Laureano Díez Canseco y Berjón, de Madrid; D. Isidoro de la Villa y Sanz, de Valladolid; D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, de Madrid; D. Manuel Gómez Moreno y Martínez, de Madrid; D. José Castau y Tobeñas, de Valencia y D. Lucio Gil Fagoaga, de Madrid, pasen, respectivamente, a ocupar número en las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª del Escalafón, con la antigüedad de 27 del corriente mes de Julio y sueldo anual, desde el mismo día, de 13.000 pesetas y 1.000 más de residencia el primero; de 12.000 y 1.000 más de aumento el segundo; de 11.000 el tercero; de 10.000 y 1.000 más de aumento el cuarto; de 9.000 y 1.000 más de aumento el quinto; de 8.000 el sexto y de 7.000 y 1.000 más de aumento el séptimo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

De conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se expresan:

PALEOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Presidente, D. José Alemany Bolufer, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Central, Académico de la Historia y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Agustín Millares Carlo, Catedrático excedente; D. Manuel Serrano Sanz que desempeña la asignatura, por acumulación, en Zaragoza; D. Zacarías García Villadas, del Centro de Estudios Históricos y autor de obras de Paleografía; D. Juan Gualberto López Valdemoro, titular de la asignatura en la Central.

Suplentes: D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Facultad de Letras de Zaragoza y Archivero; D. León Carlos Riba, Catedrático de la Facultad de Letras de Valencia; D. Luis Gonzalvo París, titular de la asignatura en Valencia; D. Antonio de la Torre y del Cerro, Catedrático de Historia de España, en Barcelona, ha sido Archivero.

HISTORIA ANTIGUA Y MEDIA DE ESPAÑA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Presidente, D. Manuel Gómez Moreno, Consejero de Instrucción pública y Catedrático del Doctorado de la Sección de Historia.

Vocales: D. José Velasco García, Catedrático de Historia universal, edad antigua y media, en Valladolid; D. Aurelio Viñas, Catedrático titular de la asignatura, excedente; D. Pedro Bosch Gimpera, Catedrático de Historia universal, antigua y media, en Barcelona; D. Manuel Serrano Sanz, Catedrático de Historia universal, antigua y media, en Zaragoza.

Suplentes: D. Hugo Obermaier, Catedrático de Historia primitiva del Hombre, de la Central; D. Fernando Valls, Catedrático de Historia de España, excedente, y con trabajos publicados de materias propias de la asignatura; D. José María Ramos, Catedrático de Historia de España en Salamanca; D. José Puig Beronat, Catedrático de Historia Moderna y Contemporánea de España en Valencia.

HISTORIA DE ESPAÑA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y SECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA LAGUNA (CANARIAS)

Presidente, D. Pío Zabala, Catedrático de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Lasso de la Vega, Catedrático de la Sección de Historia, excedente; D. Hugo Obermaier, Catedrático de Historia primitiva del Hombre, de la Central; D. Antonio Ballestero, titular de la asignatura en la Central; D. Claudio Galindo, titular de la asignatura en Oviedo.

Suplentes: D. Julián María Rubio, titular de la asignatura en Valladolid; D. Ciriaco Pérez Bustamante, titular de la asignatura en Santiago; D. Juan de Contreras, titular de la asignatura en Valencia; D. José Polanco, titular de la asignatura en Granada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Luis Sánchez Lacunza Ayudante de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, P. A., ALFONSO PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Prorrogados por Real decreto-ley de 1.° del actual los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1925 a 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar, con cargo a los capítulos que se indican y por el tiempo que se señala, las pensiones concedidas a propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas para el extranjero, en virtud de las Reales órdenes que a continuación se expresan:

Con cargo al capítulo 14, art. 1.°, concepto 6.°:

A D.ª María Luisa Pérez Herrero, por cinco días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 16 de Enero de 1923 y prorrogada por la de 21 de Junio de 1924, para estudiar en Francia técnica pictórica, con 14,16 pesetas diarias.

A D. Gregorio Prieto Muñoz, por seis meses y catorce días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 5 de Diciembre de 1924, para estudiar en Francia e Inglaterra los grandes paisajistas clásicos ingleses y franceses, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

A D.ª Ana Rebollar e Iriarte, por cinco meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Noviembre de 1924, para estudiar piano en Francia, con 20,63 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

A D. Francisco Esteve Botey, por cinco meses y catorce días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Noviembre de 1924, para estudiar en Francia Dibujo y Pintura de figura y paisaje, con 20,63 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

Con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.°:

A D.ª Francisca Bohigas Gavilanes, por un mes y cinco días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, para estudiar en Suiza y Alemania el influjo de los sentimientos y de las secreciones internas en el desenvolvimiento del niño, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

Con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, epígrafe 6.°:

A D. Luis G. Castella Lloveras, por un mes, la pensión concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, para ampliar su formación pedagógica en Francia, con 20,63 pesetas diarias.

A D. Manuel Castro Gil, por once meses y diez y ocho días, la pensión concedida por Real orden de 10 de Diciembre de 1924, para estudiar en Suiza grabado y estampación de color, con 20,63 pesetas diarias los diez y ocho primeros días y el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

A D. Luis Crespi y Faume, por cuatro meses y dos días, la pensión concedida por Reales órdenes de 10 de Septiembre de 1924 y 15 de Noviembre de 1924, para hacer estudios agrícolas y botánicos en Francia, Italia y Portugal, con 20,63 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

A D.ª Jimena Fernández de la Vega Lombán, por seis meses y diez y nueve días, la pensión concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1924 para estudiar en Alemania, Austria y Suiza Herencia mendeliana, con aplicación a la clínica, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

A D. Eduardo García de Diego, por un mes, la pensión concedida por Real orden de 19 de Noviembre de 1924 para estudiar en Francia los Glosarios del siglo x procedentes del Monasterio de Silos, con 20,63 pesetas diarias el último mes.

A D. Joaquín Gómez de Llarena, por un mes, la pensión concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924 para estudiar Geología en Suiza y Alemania, con 24,16 pesetas diarias.

A D.ª Carmen Isern Galcerán, por dos meses, la pensión concedida por Real orden de 30 de Enero de 1925 para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza el funcionamiento de los Reformatorios e instituciones correccionales y preventivas, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

A D. Rafael Lorente de No, por siete meses y seis días, la pensión que le fué prorrogada por Real orden de 25 de Abril de 1925 para estudiar Neurología en Holanda, Alemania y Suecia, con 26 pesetas diarias.

A D. José Maisterra Ventura, por cuatro meses y quince días, la pensión concedida por Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1924 y 27 de Febrero de 1925, para estudiar en Francia y Alemania Radiodiagnóstico y Radioterapia en sus aplicaciones a la tuberculosis en general, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

A D. José Manaut Viglietti, por cinco meses, la pensión concedida por Real orden de 19 de Noviembre de 1924, para estudiar en Francia, Bélgica y Holanda el Impresionismo, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

A D. Pío del Río-Hortega, por dos meses, la pensión concedida por Real orden de 24 de Marzo de 1925, para dar un curso de Histología normal y patológica en la Institución Cultural Española de Buenos Aires, con 13,33 pesetas diarias.

A D. Abilio Rodríguez Rosillo, por seis meses, la pensión concedida por Real orden de 5 de Diciembre de 1924, para estudiar en Suiza la Nutrición vegetal, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

A D. Fernando Sánchez Buenaga, por dos días, la pensión concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, para hacer en Bélgica estudios comerciales, con 20,63 pesetas diarias.

A D. Angel Sánchez Rivero, por siete meses y cinco días, la pensión concedida por Real orden de 16 de Enero de 1925, para estudiar en Italia y Alemania la organización y los fondos de las colecciones de estampas, dibujos y cuadros, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

A D. Luis Sela y Sampiol, por un mes, la pensión concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1924, para estudiar en Francia Derecho administrativo y Derecho internacional, con 20,63 pesetas diarias.

A D. Teófilo Martín Escobar, por seis meses, la pensión concedida por Real orden de 5 de Diciembre de 1924, para estudiar en Italia Grupos geométricos, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

A D. Julián Martín Renedo, por nueve meses, la pensión prorrogada por Real orden de 21 de Abril de 1925, para estudiar Oftalmología en Suiza, Austria y Alemania, con 14,16 pesetas diarias.

A D. Fernando Martín Sánchez Juliá, por un mes y nueve días, la pensión concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, para estudiar en Italia Economía y Sociología agrarias, con 20,63 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

A D. Jaime Masaveu y Masaveu, por diez y nueve días, la pensión concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, para estudiar en Italia Derecho penal, con 20,63 pesetas diarias.

A D. Braulio Pérez Velasco, por un mes, la pensión concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, para estudiar en Alemania las infecciones estreptocócicas y su tratamiento, con 24,16 pesetas diarias.

A D. Luis Quintanilla e Isasi, por dos meses y siete días, la pensión concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, para estudiar en Italia el Arte del cuero repujado y policromado, con 20,63 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

A D.ª María Soriano Llorente, por tres meses, la pensión concedida por Real orden de 15 de Junio de 1925, para estudiar en Bélgica y Suiza la organización de las colonias escolares de anormales, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

A D. Aurelio Viñas Navarro, por cinco meses, la pensión concedida por Real orden de 19 de Noviembre de 1924, para estudiar en Francia la política exterior de Felipe II en Francia, con 20,63 pesetas diarias el último mes y 14,16 diarias el tiempo restante.

A D. Joaquín de Luna y García, por dos meses y un día, la pensión prorrogada por Real orden de 21 de Junio de 1924, para estudiar en Francia e Inglaterra Partenogénesis, con pesetas 14,16 diarias, quedando sujetos los interesados a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 y 9 de Agosto.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agapito Argüelles Terán la rehabilitación, durante tres meses, a partir del 1.º del próximo pasado Julio, de la pensión que le fué otorgada por Reales órdenes de 10 de Septiembre de 1924 y 22 de Mayo del corriente año, para estudiar en Suiza las Instituciones de Puericultura y Maternología, con la retribución diaria de 20,63 pesetas el último mes y 14,16 también diarias, el tiempo restante, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando sujeto dicho interesado a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Luis Quintanilla e Isasi para que continúe en París los estudios que con motivo de pensión que le fué concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924 venía efectuando en Italia, concediéndole al propio tiempo una prórroga durante cuatro meses, a partir del día 8 de Septiembre próximo, de la referida pensión, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, debiendo el interesado sujetarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Montequi Díaz de la Plaza prórroga de un año a la pensión que le fué concedidida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924 y que comenzó a disfrutar en 1.º de Octubre del mismo año, al objeto de que pueda terminar en Suiza los trabajos que se halla realizando sobre Química orgánica, con la retribución diaria de 14,16 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, debiendo el interesado sujetarse a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de fecha 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y entendiéndose hecha esta concesión en cuanto afecta al presupuesto vigente, quedando el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Examinada la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, relativa al plan de trabajos y distribución de fondos formados por la misma para el presente año económico de 1925-26,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad de este Departamento, ha tenido a bien aprobar la referida propuesta en la forma siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto de trabajos presentados por la Junta para Ampliación de estudios para el año económico de 1925-26, y se ordena, con arreglo a él, la distribución de fondos del nuevo presupuesto promulgado por Real decreto de 1.º de Julio de 1925.

2.º La subvención señalada a la Junta en el capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único del presupuesto vigente de Instrucción pública y Bellas Artes, se distribuirá oomo se indica a continuación (sin perjuicio de la facultad que dicho artículo concede para nueva distribución de remanentes en el último trimestre del ejercicio).

Para atender a los gastos de Profesores, becarios, auxiliares, personal de servicio, material y excursiones del Centro de estudios históricos y cursos de vacaciones para extranjeros, 90.000 pesetas.

Para gastos de Profesores, Ayudantes, becarios, auxiliares, personal de servicio, material y excursiones de los trabajos y cursos de Ciencias naturales (Geología, Botánica, Zoología y Paleontología, en Madrid y provincias), 80.000 pesetas.

Para los gastos de Profesores, Ayudantes, becarios, auxiliares, personal de servicio y material de los Laboratorios de Investigaciones físicas, de Química y Matemáticas (incluso para este último, gastos de alquiler de local), 84.000 pesetas.

Para los gastos de Profesores, Ayudantes, becarios, auxiliares, personal de servicio y material de los Laboratorios de Biología, Fisiología, Bacteriología y Anatomía, en Madrid y provincias, 90.000 pesetas.

Para los gastos de adquisición de libros para los Laboratorios y publicaciones de trabajos científicos y obras de cultura, 70.000 pesetas.

Para pensiones para ampliación de estudios en el extranjero al personal no universitario, pago de repetidores y material de servicio, 245.000 pesetas.

Para atender a los gastos de enseñanza, becas y obras de cultura en la Residencia de Estudiantes, 42.000 pesetas.

Para atender a los gastos de Profesores, auxiliares, aspirantes al Magisterio, personal administrativo y de servicio, material y alquiler de local del Instituto-Escuela de segunda enseñanza, 174.000 pesetas.

Para gastos de enseñanzas de Profesores extranjeros, personal y material del Patronato de Estudiantes, y para los del personal, auxiliares, material y alquiler del local de la Secretaría y Habilitación de la Junta, 100 000 pesetas.

Para el Director técnico de la Residencia, 10.000 pesetas.

De dichas sumas se librarán, en concepto de a justificar, al Habilitado sustituto de la Junta para Ampliación de estudios D. Cristóbal Esteban Mata, las cantidades que la Secretaría de la Junta pida para atender a cada uno de los servicios enumerados en el presupuesto, haciendo constar, cuando se trate de pensiones en el extranjero, la Real orden que las haya otorgado.

3.° De la cantidad de 35.000 pesetas, consignada en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente para las pensiones y viajes al extranjero, colectivos o individuales, de los Maestros nacionales e Inspectores de primera enseñanza y para las del extranjero en España, se librarán, en concepto de a justificar, las cantidades que pida la Secretaría de la Junta, para atender, conforme vaya siendo necesario, al pago de las pensiones previamente otorgadas por Real orden, a propuesta de la Junta.

4.° De la dotación de 25.000 pesetas, consignada en el capítulo 12, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto, se librarán al Habilitado de la Junta para Ampliación de estudios, las cantidades que la Secretaría pida para atender al pago de las pensiones que hayan sido otorgadas previamente por Real orden, a propuesta de la Junta, a Catedráticos o alumnos de las Escuelas de Comercio.

5.° De la dotación de 20.000 pesetas, consignada en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 5.° del presupuesto, se librarán al Habilitado de la Junta para Ampliación de estudios las cantidades que la Secretaría pida para atender al pago de las pensiones que hayan sido otorgadas previamente por Real orden a los alumnos o Profesores de las enseñanzas de Bellas Artes.

6.° Las cantidades consignadas en el capítulo 24, art. 2.° del presupuesto, afectas a los servicios de la Junta, son las siguientes:

Concepto 1.°, epígrafe 23, Instituto Cajal: Subvención a la Junta de Ampliación de estudios para continuar las obras en curso de ejecución, 212.703,69 pesetas.

Concepto 1.°, epígrafe 17, Instituto-Escuela de segunda enseñanza: Para continuar las obras en curso de ejecución, 200.000.

Concepto 2.°, epígrafe *a)*, Residencia para estudiantes. Compromisos contraídos. Anualidad destinada al pago de estos compromisos contraídos por adquisiciones ya realizadas.—*b)* A la Junta para ampliación de estudios, para ejecución de obras y gastos de instalación o adquisición de edificios y solares con destino a Residencias de estudiantes.

Para el empleo de cada una de estas consignaciones la Junta para Ampliación de estudios habrá de presentar al Ministerio las propuestas y proyectos que conceptúe procedentes y, una vez aprobados, se librarán los fondos necesarios al Habilitado de dicha Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

En relación con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 313 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que por las Secretarías de las Facultades de las Universidades del Reino y previo informe emitido por los respectivos Catedráticos, sean expedidas las certificaciones que soliciten los alumnos que interesen obtener las prórrogas de segunda clase que en dicho reglamento se determinan, debiéndose encargar las mencionadas Secretarías del trámite relativo a dichos informes y expedir las certificaciones a tenor de los mismos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 17 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en ese Centro, se anuncie para su provisión a concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 15 de Julio próximo pasado la convocatoria para la provisión por oposición entre Auxiliares de la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, según lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Ignacio Suárez Somonte, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de Instituto.

Vocales: Sres. D. Domingo Sáenz Bares, D. Luis Ordóñez Albarrán, D. Julio Juan Blanquer y D. Julio Fernández Ramudo.

Suplentes: Sres. D. José Martínez de San Miguel, D. Angel Díaz Grande, D. Antonio Romero Rubira y D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre, Catedráticos de igual asignatura y pertenecientes a los Institutos de Almería, Jaén, Guadalajara, Málaga, Lérida, La Coruña, Alicante y Soria, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
P. A.,
PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 10.)

En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por don José Taboada Tundidor contra la Real orden de este Ministerio de 5 de Julio de 1924, el Tribunal Supremo ha dictado en 26 de Junio del año actual sentencia cuyo fallo dice así:

«Fallamos que estimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta a nombre de D. José Taboada Tundidor contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 5 de Julio de 1924.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispueso que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta fecha y de 17 de Septiembre de 1920.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto y Real orden de 7 de Septiembre de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados, y reintegrados con el timbre provincial, a más de los del Estado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Adolfo Revuelta Fernández, la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones en turno restringido a las plazas de Gimnasia de los Institutos de San Isidro, Barcelona, Valladolid y Murcia, fundada en el motivo de ser opositor a dichas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de los Profesores de Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Sevilla, Córboda, Alicante, Vitoria, Santiago y Huelva, en la que solicitan, para gozar en los concursos de los beneficios que establece el art. 7.º del Real decreto de 26 de Abril de 1918, sean considerados como de oposición directa, por estar en posesión de medallas de primera y segunda clase en Exposiciones nacionales e internacionales y haber sido pensionados en Roma;

»Considerando que si bien ingresaron por concurso al anunciarse la provisión de 36 vacantes por Real orden de 27 de Julio de 1900, mitad por oposición y mitad por concurso, entre los que reunieran los méritos preceptuados en el art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1898, la Superioridad estimó que el haber obtenido medallas de primera o segunda clase de Exposiciones nacionales e internacionales o ser pensionado en Roma era garantía de competencia;

»Considerando que, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se concedió por Real orden de 24 de Febrero de 1913 esta equiparación a los Profesores de ascenso de las Escuelas de Artes y Oficios que habían obtenido medallas de primera o segunda clase en Exposiciones nacionales e internacionales o sido pensionado en Roma,

»Esta Comisión propone se acceda a lo solicitado, pero advirtiendo que en los concursos a que acudan estos Profesores con los ingresados por oposición no podrán alegar como nuevo mérito el que por este dictamen se le reconoce como suficiente para su equiparación con los Profesores de oposición directa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 25 de Agosto de 1925 — Núm. 68

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Se halla a la venta en este BOLETÍN OFICIAL el Cuestionario oficial, único, de oposiciones a ingreso en el Magisterio, al precio de 0,25 pesetas el ejemplar.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 273.*

AYUDANTES.—*Se deniega petición de don Joaquín García Tuerto.—Página 274.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Ascensos.—Página 274.*
Nombramiento.—Página 274.
Conmutación de asignaturas.—Página 274.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Catedrático.—Página 275.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Prórrogas de contratos de Profesores extranjeros. Página 275.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Recursos contencioso-administrativos.—Página 275.*
Nombramientos de Profesoras de Labores y Economía doméstica de las Normales de Madrid y Santander.—Página 276.

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de gratificación—Página 276.*

ALUMNOS.—*Residencia de estudiantes de Cádiz.—Real orden de gracias a los Ayuntamientos de Sanlúcar de Barrameda y San Roque por la creación de becas.—Página 276.*
Residencia de estudiantes de Barcelona.—Aprobación de presupuesto.—Página 277.

ESCUELAS MATERNALES.—*Confirmación de Inspectora de orden y clase.—Página 277.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 278.*

LOCAL-ESCUELA.—*Obligando al Ayuntamiento de Huércal-Overa a abonar el importe de los alquileres que adeuda por la Escuela de Almajalejo.—Página 278.*
Resolviendo expediente sobre la Escuela mixta de Borralleiro.—Página 278.

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvenciones concedidas.—Página 279.*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscriptas en el registro especial de este Ministerio.—Página 281.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Remuneraciones a Directores de Escuelas graduadas.—Página 281.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 283.*
Realación de nombramientos de Maestros propietarios por el quinto turno.—Página 285.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 288.*

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Fallecido en 13 de los corrientes el Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla D. Francisco Ovin y Pelayo, núm. 37 de su Escalafón, ha quedado vacante la Auxiliaría que desempeñaba y un sueldo de 3.500 pesetas; cuarta vacante ocurrida en la categoría, habiéndose amortizado la primera. Vistos los artículos 7.º y 9.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ascienda en tercera de ascenso a la categoría de 3.500 pesetas D. Rogelio Núñez de Couto, Auxiliar de la Sección de Letras de Orense, y a 3.000 D. Juan Herce Urrutia, de igual Sección de Granada; primeros números de las categorías tercera y cuarta del Escalafón de Auxiliares, con efectos desde 14 del mes actual, día siguiente al de la vacante; y que se otorgue con los mismos efectos la Auxiliaría vacante en el Instituto de Sevilla a D. Eduardo Diéguez Crespo, Ayudante más antiguo de dicha Sección e Instituto, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y las limitaciones contenidas en la Real orden de 9 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Joaquín García Puerto, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, solicitando de la Presidencia del Directorio militar se le autorice para poder percibir, como gratificación, la cantidad de 1.500 pesetas que, con cargo a la Cátedra vacante de Geografía e Historia de dicho Centro, cobraría al no disfrutar ya sueldo como Profesor de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital, y vista asimismo la Real orden de 13 de Diciembre de 1923, que para la tramitación del expediente invoca el interesado;

Resultando que al solicitar el Sr. García Puerto igual gracia se le desestimó su pretensión por orden de esta Subsecretaría de 19 de Enero último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 31 de Enero de 1919, en relación con el art. 12, puesto que el interesado cobra ya sueldo como Profesor de la Escuela Normal;

Resultando que cuatro meses después incoa nuevo expediente para que por la Presidencia del Directorio militar se den las órdenes oportunas a fin de percibir las 1.500 pesetas como gratificación, haciéndola compatible con el sueldo, invocando para ello la Real orden de 13 de Diciembre de 1923;

Considerando que hoy existe la misma imposibilidad legal para acceder a lo solicitado que cuando se le negó al interesado la primera vez;

Considerando que la Real orden de 13 de Diciembre de 1923 no es aplicable en esta ocasión por tratarse en ella de la tramitación de denuncias y reclamaciones, las que no existen en el asunto motivo de este expediente, pues lo que se solicita es una gracia en asunto ya juzgado, cuya resolución aceptó tácitamente el Sr. García Puerto al no alzarse en tiempo y forma;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del repetido Sr. D. Joaquín García Puerto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Director del Instituto de Teruel, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Jubilado por Real decreto de 24 del corriente el Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, D. Antonio Moreno Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Ramón Coderque Navarro, que ocupa el primer lugar en la categoría quinta, pase a la cuarta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; que D. Crisanto Sáez de la Calzada, que ocupa el primer lugar de la sexta categoría, pase a la quinta, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, y que la dotación de 8.000 pesetas, que queda vacante en la sexta categoría, se acredite al Profesor numerario excedente D. Pedro González y Fernández, a quien se nombrará para la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y agricultura, vacantes en la Escuela de Veterinaria de León; todos ellos con la antigüedad de 25 del presente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Ramón Coderque Navarro, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León, al núm. 10 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria y 4 de la cuarta categoría, con la antigüedad de 25 del corriente mes y sueldo desde el mismo día de 10.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Crisanto Sáez de la Calzada, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León, al núm. 15 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria y cinco de la quinta categoría, con la antigüedad de 25 del corriente mes y sueldo desde el mismo día de 9.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Vacante, a partir del 25 del mes actual, una dotación de 8.000 pesetas en el Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria, como consecuencia del ascenso de uno de los Profesores que figuraban en la octava categoría, al declararse jubilado al Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, D. Antonio Moreno Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y agricultura, de la Escuela de Veterinaria de León, al Profesor numerario, excedente forzoso, D. Pedro González y Fernández, quien percibirá el sueldo anual de 8.000 pesetas que percibía antes de su excedencia, y pasará a ocupar el primer lugar de la sexta categoría del mencionado Escalafón del Profesorado de Escuelas de Veterinaria, a partir del 25 del mes de la fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

ORDEN

Vista la instancia suscrita por el alumno de esa Escuela don Antonio de Seras Romero en solicitud de que se le conmute, para la carrera de Veterinaria, la asignatura de Patología general y Anatomía patológica, que dice tener cursada y aprobada en la Facultad de Medicina de Sevilla,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta las resoluciones adoptadas en análogos casos, ha tenido a bien acceder a la pretensión del Sr. Seras Romero, siempre que el interesado justifique debidamente que, en efecto, tiene aprobada la referida asignatura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Pilar Balairón y Valderrama, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático de Francés de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que la Srta. Balairón desempeña en la Escuela pericial de Comercio de Vigo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D.ª Pilar Balairón y Valderrama.

Catedrático numerario de Francés de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, en virtud de oposición.

Está en posesión del título de Intendente mercantil de la Sección consular.

Fué Auxiliar gratuito de Francés de la Escuela Central de Idiomas.

Autora de las obras tituladas *Es causa de cambios fonéticos la ley del menor esfuerzo* y *Estudio económico acerca del imperio marroquí.*

(*Gaceta* del 8.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la prórroga de los contratos formalizados por Reales órdenes de 11 de Agosto y 31 de Octubre de 1924 para el ejercicio último, entre el Director de la Escuela Central de Idiomas, D. Rodolfo Gil y Fernández y los Profesores extranjeros D. Pablo Sicart Constans, D. Carlos J. Ramspott, D. Juan Lagoubie y Dixnier, don Felipe Tailhan y Rastoul, D. Pablo Dillemann y Lecointe, don Gabriel Mauras Cleobis y D. Francisco J. Duclou y Duclou, por un año, a contar desde 1.º del mes de Julio último; debiendo percibir los tres primeros la cantidad de 3.000 pesetas; los tres que siguen la de 2.000, y el último la de 1.500, por dozavas partes.

La prórroga de los expresados contratos se aprueba con sujeción a las condiciones estipuladas en los mismos y en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Enero de 1911 (*Gaceta* del día 2) y del Real decreto-ley de 1.º de Julio último (*Gaceta* del día 2), que dispone que los Presupuestos generales del Estado para 1924-25 rijan con su articulado, mientras otra cosa no se disponga, y con las modificaciones que se establecen en el año económico de 1925-26; presupuestos en los que se consignan—Sección 7.ª, capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 32—16.500 pesetas para pago de asignaciones y honorarios a los Profesores extranjeros de la Escuela Central de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Juana Sicilia Martín contra las Reales órdenes de 24 de Marzo y 11 de Agosto de 1922 y 23 de Julio de 1923, las dos primeras sobre provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, y la últimamente citada desestimando la instancia de dicha Sra. Sicilia en solicitud de que se le adjudicase el núm. 10 bis en el Escalafón especial de Profesoras numerarias de la referida Normal, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 10 de Marzo último con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D.ª Juana Sicilia Martín contra las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Marzo de 1922, 11 de Agosto de 1922 y 23 de Julio de 1923, que quedan firmes y subsistentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Paulina María Africa León y Salmerón contra la Real orden de 11 de Mayo de 1923, en virtud de la cual fué nombrada D.ª Juana Sicilia Martín Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 22 de Junio último con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 11 de Mayo de 1923, y en su lugar declaramos que D.ª Paulina María Africa León Salmerón tiene derecho preferente, respecto a D.ª Juana Sicilia Martín, a que se le adjudique la Cátedra de Labores y Economía doméstica, que fué objeto de concurso anunciado en 1922, y que, por lo tanto, está la Administración en el caso de acordar la provisión de dicha plaza teniendo en cuenta la mencionada preferencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª María Encarnación de La Rigada y Ramón contra las Reales órdenes de 14 y 30 de Noviembre de 1918, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia opuesta por el Fiscal, debemos revocar y revocamos las Reales órdenes impugnadas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 y 30 de Noviembre de 1918, en la parte que concierne a la demandante D.ª María de la Encarnación de La Rigada, y en su lugar declaramos que esta Profesora tiene derecho a figurar en el Escalafón general y a ocupar en él el número que le corresponda con arreglo a la fecha de su antigüedad en la categoría respectiva a su cargo en la Escuela Normal Central, con anteposición a las Profesoras que no hubiesen disfrutado esta categoría, así como a las que habiéndola obtenido no hayan sido recurrentes en el pleito en que recayó la sentencia de 4 de Mayo de 1918.»

Y habiéndose resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que doña María Encarnación de La Rigada y Ramón ocupe el núm. 1 en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Rafaela García y García, D. Rafael Morales Barrera, D. Esteban Blanco Alcántara, D. Gaspar de la Cruz Comerón y D.ª Angeles Morán Márquez, contra las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1918 y 10 de Febrero de 1919, relativas a la formación de Escalafones del Profesorado de Escuelas Normales, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 13 de Mayo último con el siguiente fallo:

«Fallamos que accediendo en parte a la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, declaramos la de esta Sala para conocer de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1918 y la desestimamos en cuanto a las otras dos Reales órdenes de 10 de Febrero de 1919, respecto a las que absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida contra ella por D.ª Rafaela García y García, D. Rafael Morales y Barrera, D. Esteban Blanco, D. Gaspar de la Cruz y D.ª Angeles Morán Márquez, y mandamos que dichas dos Reales órdenes queden firmes y subsistentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose resuelto por Real orden de esta fecha que se dé cumplimiento a la sentencia dictada en 22 de Junio último por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, cuyo fallo revoca la Real orden de 11 de Mayo de 1923 y declara que D.ª Paulina María Africa León Salmerón tiene derecho preferente respecto a D.ª Juana Sicilia Martín a que se le adjudique la Cátedra de Labores y Economía doméstica que fué objeto de concurso anunciado en 1922 y que, por lo tanto, está la Administración en el caso de acordar la provisión de dicha plaza teniendo en cuenta la mencionada preferencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se revoca la Real orden de 11 de Mayo de 1923 por la que fué nombrada D.ª Juana Sicilia Martín Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, y

2.º Como resolución del concurso anunciado por Real orden de 11 de Agosto de 1922, se nombra para dicha Cátedra, con el sueldo anual de 9 000 pesetas, a D.ª Paulina María Africa León y Salmerón, que desempeña iguales asignaturas en la Normal de Santander.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se nombre a D.ª Juana Sicilia Martín Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Santander, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. José de Pano Socíes, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, solicitando cobrar como gratificación los haberes que tiene asignados por el desempeño de dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el interesado perciba en concepto de gratificación los haberes de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

Vista la instancia de D. Rafael Ramis Togores, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, solicitando percibir sus haberes en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el interesado perciba en concepto de gratificación los haberes de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz comunica a este Ministerio que, habiendo oficiado a los señores Alcaldes Presidentes de los excelentísimos Ayuntamientos de la provincia, durante el mes de Diciembre último, rogándoles que crearan becas completas en la residencia normalista aneja a aquella Escuela Normal para alumnos pobres que, reuniendo condiciones para el estudio, quisiesen seguir la carrera del Magisterio y carecieran de medios de fortuna para efectuarlo, ha recibido dos comunicaciones de los excelentísimos Ayuntamientos de Sanlúcar de Barrameda y de San Roque accediendo a la petición y consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias para la instalación de la habitación del becario, su sostenimiento en la Residencia durante los meses de Octubre a Mayo, ambos inclusive, y coste de matrículas y libros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a dichos excelentísimos Ayuntamientos de Sanlúcar de Barrameda y de San Roque la complacencia y agrado con que ha visto sus acuerdos tan beneficiosos para la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de presupuesto formulado por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, con destino a la Residencia de alumnos normalistas aneja a la misma Escuela, para el ejercicio económico de 1925-26, y el informe favorable emitido por la Sección de Contabilidad de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el referido presupuesto por la cantidad de 49.999,04 pesetas y disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto vigente, a justificar y a favor de D. Joaquín Pou Godorí, Administrador de la Residencia, los libramientos mensuales que en el mencionado presupuesto se especifican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Prsupuesto a que se refiere la anterior Real orden.

GASTOS

Un libramiento mensual de 5.846,87 pesetas con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, en el concepto de «a justificar» y a favor de D. Joaquín Pou Godori, Administrador de la Residencia, para cada uno de los meses de *Octubre* y *Noviembre* de 1925 y *Febrero*, *Marzo* y *Mayo* de 1926, por los conceptos y cantidades siguientes:

	Pesetas.
Alquiler del local	800
Agua, limpieza, higiene y botiquín	150
Combustible, luz y calefacción	205
Teléfono, gastos generales e imprevistos	92
Conservación y gastos de reparación del edificio y jardín	50
Libros, revistas, periódicos y suscripción a la *Enciclopedia Espasa*	75
Fiestas culturales; excursiones y viajes; juegos y deportes; trabajos manuales y laboratorios	100
Remuneraciones a los Profesores que den cursillos, conferencias, prácticas y efectúen visitas y excursiones	490,63
Gratificación al Médico	50
Idem al Profesor de Educación física	80
Idem al íd. de Canto	75
Idem al Inspector de la Residencia (con la obligación de dar un cursillo de Ampliación)	189,24
Idem al Rector	250
Idem al Administrador	150
Idem al Auxiliar	100
Idem al Ama de gobierno	100
Idem a la Cocinera	100
Idem a la Sirviente	60
Idem a la Asistenta (sin comida)	180
Idem al Portero jardinero	75
Gastos de la mitad de la manutención al Rector	75
Idem de la manutención del Administrador, el Auxiliar, el Ama de gobierno, la Cocinera, la Sirviente y el Portero-jardinero, o sean seis personas, a 150 pesetas cada una	900
Idem de la mitad de la manutención de 20 alumnos residentes, a 75 pesetas cada uno	1.500
Total	5.846,87

Un libramiento de 275 pesetas que se *sumará al del mes de Octubre*, para la instalación de un aparato completo de ducha en el segundo piso del local de la Residencia.

Un libramiento de 5.296,87 pesetas para el mes de *Diciembre* de 1925, por los conceptos y cantidades siguientes:

	Pesetas.
Por los conceptos y cantidades expresados en el libramiento del mes de Noviembre, excepto los últimos, concepto y cantidad	4 346,87
Gastos de la mitad de la manutención de 20 alumnos residentes, durante diez y nueve días, a 75 pesetas mensuales cada uno	950
Total	5 296,87

Un libramiento de 5.546,87 pesetas para el mes de *Enero* de 1926, por los conceptos y cantidades siguientes:

	Pesetas.
Por los conceptos y cantidades expresados en el libramiento del mes de Noviembre, excepto los últimos, concepto y cantidad	4.346,87
Gastos de la mitad de la manutención de 20 alumnos residentes, durante veinticuatro días, a 75 pesetas mensuales cada uno	1.200
Total	5.546,87

Un libramiento de 5.646,87 para el mes de *Abril* de 1926, por los conceptos y cantidades siguientes:

	Pesetas.
Por los conceptos y cantidades expresados en el libramiento del mes de Noviembre, excepto los últimos, concepto y cantidad	4 346,87
Gastos de la mitad de la manutención de 20 alumnos residentes, durante veintiséis días, a 75 pesetas mensuales cada uno	1.300
Total	5.646,87

Un libramiento de 1.000 pesetas para cada uno de los meses de *Julio*, *Agosto* y *Septiembre* de 1925 y *Junio* de 1926, por los conceptos y cantidades siguientes:

	Pesetas.
Alquiler del local	800
Portería y conservación del jardín	100
Agua y limpieza	40
Teléfono e inprevistos	60
Total	1 000

RESUMEN

INGRESOS

Consignación anual del Estado para todos los gastos de la Residencia, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes		50.000

GASTOS

Cinco meses a 5 846,87 pesetas	29.234,35	
Un mes	5 296,87	
Un mes	5.546,87	
Un mes	5.646,87	
Cuatro meses a 1.000 pesetas	4.000	
Instalación de aparato ducha	275	
		49.999,96
Remanente		00.000,04

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Real orden de 10 de Junio último relativa a provisión de las vacantes y confirmación de las plazas interinas de Inspectoras de orden y clase de las Escuelas Maternales, y acreditadas por D.ª Antonia Gamero Torrente las condiciones en aquélla prescritas para desempeñar en propiedad una de las aludidas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en su cargo a la Inspectora interina de orden y clase de la Escuela Maternal de Zaragoza D.ª Antonia Gamero Torrente, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplimentadas por los Ayuntamientos que figuran en la relación que se acompaña las respectivas Reales órdenes sobre ampliación de secciones y graduación provisionales de Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con las citadas Reales órdenes, se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales graduadas, incluídas en la relación adjunta, y se proceda, en la forma reglamentaria, al nombramiento de Maestros de sección, y en su caso, al de Directores con destino a las nuevas Escuelas nacionales graduadas cuyo carácter provisional de creación se eleva a definitivo por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Real orden de 1.° de Agosto de 1925.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela nacional graduada de	SECCIONES		Remuneración de los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL	
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		NÚMERO de orden en la relación.	Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Aldeanueva del Camino	Cáceres	Niños	3	2	100	1	6 Abril 1925 (*Gaceta* del 25).
2	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	2	Idem.
3	Ampuero	Santander	Niños	3	2	100	3	Idem.
4	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	4	Idem.
5	Cantalejo	Segovia	Idem	4	1	100	8	Idem.
6	Granollers	Barcelona	Niños	4	2	125	9	Idem.
7	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	10	Idem.
8	Mérida	Badajoz	Niños	5	»	150	»	8 Junio 1925 (*Gaceta* del 10).
9	Idem	Idem	Niñas	5	»	150	»	Idem.
	TOTALES				13	1 050		

(Gaceta del 8.)

LOCAL-ESCUELA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Francisco Aznar Espín, elevada a este Ministerio en súplica de que por el Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería) le sea abonado el importe correspondiente al alquiler de siete mensualidades de la casa de su propiedad que dicho Municipio le tiene arrendada para funcionamiento de la Escuela nacional de Almajalejo, del mismo término municipal, por la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos mensuales, y que se desaloje el mencionado local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se ponga el hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la urgente necesidad de que se comunique al Gobernador civil de la provincia que, por todos los medios que la ley le facilite, se obligue al referido Ayuntamiento a satisfacer al solicitante el importe que se le adeuda y a proporcionar local Escuela en condiciones para que no sufran perjuicios la enseñanza en el pueblo de Almajalejo ni los intereses del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Por Real orden de 31 de Enero de 1924, dictada de acuerdo con el parecer de este Consejo, fué creada con carácter definitivo una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Borrajeiros, para este grupo de población y los inmediatos de Raíces, Taboadelo, Carballeira, Eido do Macho, Cerneda y casas diseminadas de la parroquia de Barcia, y el barrio de Fentosa, de la parroquia de Seijido, todos pertenecientes al Municipio de Lama, en la provincia de Pontevedra; pero en vez de situarse la Escuela en Borralleiro, según expresa dicha Real orden, se estableció en Cerneda.

»En 15 de Diciembre del mismo año los Curas párrocos de Barcia y Seijido y otros vecinos de los lugares de Borralleiro, Taboadelo, Carballeira, Eido do Tendeira, Eido do Macho, Raíces, Outeiro, Fentosa y Meijón, de estas parroquias, acudieron a la Dirección general de primera enseñanza, exponiendo: que la Escuela se creó para el lugar de Borralleiro, como punto céntrico de los lugares citados, que reunen un gran censo escolar; que el Inspector pretendía trasladarla a Cerneda, inmediata a la de Barcia, con grave perjuicio a una población tan nutrida como forman los repetidos lugares, además de infringir la Real orden de creación de la Escuela, que fué adjudicada a Borralleiro, y que por todo suplicaban que se instalase ésta en el punto para el cual se creó y no en otro distinto.

»Informó la Inspección que, según consta en el acta de creación de la Escuela de Borralleiro, ésta fué instalada en el lugar de Cerneda como más poblado y ser el único sitio donde se ofreció local y casa-habitación, cumpliéndose lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917; que posteriormente no ha sido trasladada la Escuela porque nadie lo ha solicitado, a pesar de llevar más de un año funcionando; que debido a las gestiones del Concejal D. Benigno Moreira, se recaudaron fondos para construir un edificio en Cerneda, siendo elegido el solar por el informante y el Delegado gubernativo del partido; que los trabajos del citado Sr. Moreira y de D. José Cortino y D. Francisco Cendón fueron tan provechosos que se estaban

terminando las obras de cantería, habiéndose reunido 8.260 pesetas, y que por ello entendía que debía desestimarse la reclamación, además de que en tal nomenclátor del Ayuntamiento de Lama, parroquia de Barcia o Seijido, no hay ningún barrio que se llame Borralleiro, y que procedía dar las gracias de Real orden a D. Benigno Moreira por su meritoria labor en pro de la enseñanza.

»Por orden de la Dirección general de 6 de Febrero, que resolvió de conformidad a este dictamen, y en 2 de Marzo los reclamantes interponen recurso, añadiendo a sus anteriores alegaciones que el lugar de Borralleiro figura en el nomenclátor y censo electoral, y que estaban construyendo una casa que cederían al Ayuntamiento para la instalación de la Escuela.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que la Escuela debe continuar en el pueblo para que ha sido creada, siempre que se facilite el local de su instalación y la vivienda del Maestro, según se comprometió el Ayuntamiento al proponer el expediente, con más el material de enseñanza necesario, y que antes de resolver se oiga a este Consejo;

»Considerando que la Escuela de que se trata fué creada expresamente para ser instalada en el lugar de Borralleiro,

»Esta Comisión opina que debe cumplirse la Real orden de 31 de Enero de 1924, estableciendo esta Escuela en el grupo de población denominado Borralleiro, siempre que se facilite local para las clases y vivienda del Maestro en las debidas condiciones y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 7 de Agosto.)

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fermín Palma García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaén solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Jaén y a nombre de D. Fermín Palma García, Alcalde del Ayuntamiento de dicha ciudad, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Bautista Escrivá Llorca, Presidente del Patronato de Colonias escolares Alcoyana, de Alcoy, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Patronato la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Alicante y a nombre de D. Juan Bautista Escrivá Llorca, Presidente de dicho Patronato, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Diego Díaz Villasante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Sevilla y a nombre del citado Alcalde, D. Diego Díaz Villasante, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 5.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Granada y a nombre del señor Conde de Casablanca, Alcalde de dicho Ayuntamiento, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Romero Fontán, Presidente de la Colonia escolar jerezana, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Presidente la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y a nombre del citado D. Manuel Romero Fontán, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta que se trata de un Centro docente que por la clase de alumnos que en él reciben su formación profesional, futuros Inspectores y Profesores de Escuelas Normales, es adecuado para que por este Ministerio, con su intervención directa, se aprovechen las enseñanzas de la experiencia en la práctica de esta institución y promover y fomentar su desarrollo, por lo que puede considerarse dicha Colonia comprendida en la excepción que establece el concepto 1.º del artículo único, capítulo 6.º del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, con la intervención directa de este Ministerio, se organice una Colonia escolar de vacaciones en las Navas del Marqués.

2.º Que, en representación de este Ministerio, se encargue la organización de los servicios de dicha Colonia a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

3.º La Colonia se organizará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante no vendrá obligada a justificar más que la cantidad que se concede, por hallarse comprendida en la excepción citada.

4.º Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse, en la Tesorería Central, a nombre de D. Teodosio Leal, Habilitado de la citada Escuela, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Junio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Comisión provincial de Baleares, en Palma, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Comisión la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Baleares y a nombre del citado Presidente, don Jaime Muntaner Ordina, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Sevilla, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá solicitar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de

este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Sevilla y a nombre del citado Alcalde, D. Agustín Vázquez Arnero, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Junta Valenciana de Colonias escolares, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Junta la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Valencia y a nombre del Presidente de la citada Junta, D. José Martínez Martí, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 deMayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Inspector especial de primera enseñanza del Valle de Arán, solicitando, con arreglo a lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Marzo último, una subvención de 2.500 pesetas, para organizar en el presente verano una Colonia escolar que represente un beneficio para los niños y contribuya al prestigio de la Escuela nacional en aquella comarca;

Visto lo dispuesto en el citado Real decreto de 11 de Marzo del corriente año;

Teniendo en cuenta que es conveniente que el Ministerio, con su intervención directa, organice en las Escuelas de que se trata una Colonia escolar, por lo que puede considerarse ésta como comprendida en la excepción que establece el concepto 1.º, artículo único, capítulo 6.º del presupuesto vigente de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con la intervención directa de este Ministerio se organice una Colonia escolar de vacaciones, de cuya organización y funcionamiento se encargará el Inspector especial de primera enseñanza de las Escuelas del Valle de Arán.

2.º El régimen de la Colonia se dispondrá según lo prevenido para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales de los pueblos del citado Valle que dicho Inspector designe, entendiéndose que este funcionario no vendrá obligado a justificar más que la cantidad que se concede, por hallarse comprendido en la excepción expresada, y

3.º Para los gastos de la Colonia se concede la subvención de 2.500 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Lérida y a nombre de dicho Inspector, D. Isaac Faro de la Vega, con residencia en Viella (Lérida), quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Junio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel Rubio Alvarez, núm. 2.412 del Escalafón del Magisterio, Maestro Director de la Escuela graduada de niños de Ceares, en Gijón (Oviedo), solicitando se le conceda la remuneración de 350 pesetas anuales, en vez de las 250 que viene percibiendo, y que se le abonen las diferencias a partir de la fecha en que tomó posesión de su cargo;

Resultando que la población de derecho del término municipal de Gijón, a que pertenece la graduada de Ceares, excede de 40.000 habitantes sin llegar a 100.000, según el Censo oficial de población de 1920;

Considerando lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición formulada por D. Manuel Rubio Alvarez, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y que, por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital, se proceda a diligenciar el título correspondiente del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Amparo Martín Carrasco y D. Enrique Justo Domínguez, Regentes en

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Matilde Ramírez de la Piscina	Gregorio Elorza	Villafranca	Alava.
Virgen del Egido	Julián del Olmo	Moradillo de Roa	Burgos.
La Concepción	Rogelio Delgado	Orotava (La)	Canarias
Flora	Domingo Díaz	Santa Ursula	Idem.
Previsores del Futuro	Celia Rodríguez	Idem	Idem.
Teresa del Sagrado Corazón de Jesús	Amparo Brandez	Vinaroz	Castellón.
Nuestra Señora del Buen Suceso	Esclavitud Varela	Baña (La)	La Coruña.
Jesús Nazareno	Julián Olivares	Albaladejo del Cuende	Cuenca.
Nuestra Señora del Carmen	Emilio Cerrillo	Alberca de Záncara (La)	Idem.
Santo Domingo y Santa Remigia	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de Tejeda	Francisco Perpiñán	Garaballa	Idem.
Onuba	Emilia Fuquet	Huelva	Huelva.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Juan Gómez	Romeros (Los)	Idem.
Virgen de la Peña de Aniés	José Mainer	Aniés	Huesca.
Orosiana	Valentín Lacasta	Araguás de Solano	Idem.
Santa Bárbara	Cesáreo Oliva	Argavieso	Idem.
La Infantil	Antonio Elboj	Bellestar de Flúmen	Idem.
San Isidro	Diego Aisa	Loporzano	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Antonio Lacarda	Vicién	Idem.
Virgen del Rosario	Angel Fortuño	Alsina	Lérida.
Cadí	Juan Gisper	Cava	Idem.
María del Valle de Flores	Claudio Puy	Tremp	Idem.
Marqués de Retortillo	José Xandri	Madrid	Madrid.
Rafael del Riego	Aniceto Rojo	Urbiés	Oviedo.
Puente del César	Luciano García	Puente Caldelas	Pontevedra.
Santo Cristo de las Batallas (El)	Juan de Dios Gallego	Castellanos de Moriscos	Salamanca.
Porvenir del Niño (El)	Carlos Martínez	Mancera de Abajos	Idem.
Virgen de la Bandera	Fabián Vicente	Villasdardo	Idem.
Inmaculada Concepción	Gregorio Herrero	Aldehorno	Segovia
Santa Teresa de Jesús	Bernardino Gómez	Cervillego de la Cruz	Valladolid.
Inmaculada (La)	Francisco Leciñena	Mara	Zaragoza.
San Andrés	El mismo	Idem	Idem.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

propiedad de las Escuelas graduadas anejas a las respectivas Normales de Badajoz, y D.ª Obdulia de la Cerda Alvarez y don Mario González Rivas, Directores de Escuelas nacionales graduadas de la misma capital, números 577, 166, 258 y 306, respectivamente, del Escalafón, solicitando se les conceda la remuneración anual de 350 pesetas y se les abonen las diferencias a partir de la fecha de la vigencia del Censo de población de 1920, delarado oficial por Real decreto de 3 de Noviembre de 1922;

Resultando que la referida capital, según el precitado censo de población, excede de 40.000 habitantes, sin llegar a 100 000;

Considerando lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la petición formulada por las Sras. Martín Carrasco y de la Cerda Alvarez y los Sres. Justo Domínguez y González Rivas, siendo el gasto con cargo al capítulo 6.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz se diligencien los títulos correspondientes de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Angustias Fuensalida Rodríguez y D.ª Dolores Amor Rico, números 84 y 84 bis del Escalafón, Maestras-directoras de las Escuelas graduadas de San Andrés y la Magdalena, de Granada, respectivamente, solicitando se les adjudique la remuneración de 400 pesetas anuales y que se les abone la diferencia a partir de la fecha de la vigencia del Censo de población de 1920, declarado oficial por Real decreto de 3 de Noviembre de 1922;

Resultando que la referida ciudad de Granada, según el precitado Censo de población, excede de 100.000 habitantes;

Considerando lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición formulada por D.ª Angustias Fuensalida Rodríguez y D.ª Dolores Amor Rico, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital se proceda a diligenciar los títulos correspondientes de las interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D.ª Marcela Gómez Pedrosa, Maestra-directora de la Escuela graduada de niñas de San Pedro de Deusto, Bilbao, núm. 987 del primer Escalafón, solicitando se le adjudique la remuneración de 400 pesetas en vez de la de 125 que viene percibiendo, con efectos desde 1.° de Enero del año corriente en que quedó extinguido el Municipio de Deusto por anexión al de Bilbao;

Resultando que la referida ciudad de Bilbao, según el Censo oficial de población, excede de 100 000 habitantes;

Considerando lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se acceda a la petición formulada por D.ª Marcela Gómez Pedrosa, siendo el gasto con

cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya se proceda a diligenciar el título correspondiente de la interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales por el primer turno del art. 75, contenidas en la orden de esa Dirección de 7 de Junio anterior, y vistas las formuladas por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se estime la reclamación presentada por D.ª Hortensia Franco Martorell contra la propuesta para la Escuela de Villanueva de Castellón (Valencia), y comprobado que no existe la analogía de censo que determina la regla 4.ª de la orden de 23 de Mayo de 1923 se anula la adjudicación provisional, procediéndose en momento oportuno a la propuesta entre las peticionarias de la mencionada vacante, confirmándose a D.ª María Francisca Alonso Ort para la vacante de Miramar (Valencia), que también tiene solicitada; la de D.ª Isabel Maroto Casado, en solicitud de que se anule la adjudicación provisional hecha por cuarto turno para la vacante de Arévalo (Avila), por tenerla solicitada la reclamante por primer turno, y resultando que, en efecto, la instancia de la Sra. Maroto pidiendo tal plaza tuvo entrada en este Departamento el día 1.º de Diciembre de 1923, mucho antes de producirse la vacante, se anula la adjudicación provisional por cuarto turno y se confirma a la reclamante en Arévalo por primero; las de doña Eladia Buján de Castro y D.ª Teresa Sevé Martí, interesando se les nombre por primer turno para las vacantes de Santiago del Deán, Puebla de Caramiñal (La Coruña), y Olles, Barberá (Tarragona), en cuyas plazas se les confirman por tenerlas solicitadas antes de que existieran vacantes las mencionadas Escuelas.

Igualmente se confirman, de cuerdo con la orden de esa Dirección general de 8 de Mayo último y Real orden de 10 de Marzo de 1924, y por el segundo turno del art. 75 del Estatuto para las vacantes de Fuencarral (Madrid) y Da Guarda (La Coruña), respectivamente, a D.ª Josefa Cuevas Serna y D.ª Carmen Mariño Varela.

Se desestima la reclamación de D.ª Francisca Vitini del Río, que por error aparece como Maestra del segundo Escalafón, y se le adjudica plaza reservada a los pertenecientes al mismo, en solicitud de que se le confirme para la Escuela de Arteijo, dada al cuarto turno, por tenerla solicitada con preferencia a las restantes pedidas, toda vez que tanto esta plaza de Arteijo como la de Oleiros, que también tiene solicitada, tienen censo de 1.585 y 1.081 habitantes, respectivamente, y a la Sra. Vitini le corresponde reingresar en Escuelas de censo de 501 a 1.000 habitantes, por contar la última servida por dicha señora (Sunio, Carral) con 710, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la regla 4.ª de la orden de 23 de Mayo de 1923, anulándose la adjudicación provisional a su favor para Leiro, Miño, por tener censo inferior a 501 habitantes; la de D.ª Angela Comas Argentó, por reunir la propuesta para San Martín de Torrellas (Barcelona) sobre la reclamante la cuarta condición de preferencia de las establecidas en el art. 73 del Estatuto; las de don Maximiliano Alonso Valentín, D. Diego Partera Villa y D. Nicolás Domínguez Tortajada, contra las propuestas para Villazanzo y Santa Faz, puesto que los propuestos solicitaron por primer turno las plazas mencionadas antes de que quedasen vacantes, y en estas circunstancias es indiscutible la preferencia del primer turno sobre el cuarto en que los reclamantes las tienen solicitadas, y, por último, las del Ayuntamiento de Villazanzo contra la adjudicación provisional para la Escuela del mencionado pueblo, toda vez que el propuesto, en su instancia de petición de reingreso, hace previa renuncia del cargo de Secretario del mismo, aun en el supuesto de la favorable resolución del recurso que tiene interpuesto, por lo que no existe la incompatibilidad que se alega.

Vista la comunicación de la Sección administrativa de Málaga, en que manifiesta que la Escuela de Venta de Tendilla tiene censo superior a 501 habitantes, se anula la propuesta provisional a favor de D.ª María de la O Sofía Pérez Rodríguez, no habiendo lugar, por tanto, a la reclamación de D.ª María Josefa López Quejido.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes y definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección general de 7 de Junio anterior *(Gaceta* del 11), cuyos interesados deberán de posesionarse de sus nuevos cargos en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr. Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 31 de Enero de 1924, contra la orden de esa Dirección general de 5 de Junio anterior *(Gaceta* del 11), de propuestas provisionales por el cuarto turno y vistas las presentadas por conducto de las Secciones administrativrs de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se estime la reclamación de D.ª Quintina Cascos López, contra la propuesta a favor de D.ª Teresa Peñalva Pérez para Cáceres, núm. 3, y comprobado que reune mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que solicita, se le confirma en la mencionada vacante con arreglo a las circunstancias profesionales siguientes: categoría séptima, fecha de posesión en la Escuela actual, 15-3-913, número del Escalafón 3.296, anulándose la propuesta de la Sra. Peñalva; la de D.ª Florentina Antón Gil, contra la propuesta a favor de D.ª Juana Valenciano Blanco para Montilla, párvulos (Córdoba), en la que se confirma a la reclamante por reunir sobre la propuesta condiciones de preferencia. En su virtud, se anulan las adjudicaciones a favor de D.ª Juana Valenciano Blanco y D.ª Dolores Ballesteros Usano, confirmándose para la resulta de la Sra. Antón Gil a D.ª Rafaela Serrano Montero.

Estando «sub judice» la reclamación interpuesta por doña María de la Encarnación Alvarez Miranda, peticionaria por segundo turno de la Escuela de Pola de Gordón (León), se suspende la adjudicación provisional de la misma a favor de D.ª Eutimia López Fernández, hasta tanto que no se resuelva aquélla, por lo que no ha lugar a la reclamación de D.ª Bernarda Gutiérrez González.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza, se anulan las adjudicaciones a favor de D.ª Reyes Cabrera Rodríguez y D.ª Cecilia Aceña Palomar, propuestas para Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y Rábano (Valladolid), respectivamente, por haber anulado en momento oportuno sus peticiones de traslado; la de D.ª Dolores Guillén

Arnal, para Borriol (Castellón), por haber fallecido; la de doña Elisa Bejarano Salas, para Malpartida de Cáceres, por ser solicitante de Malpartida de Plasencia y no de la de Cáceres; la de D.ª Florinda Rodríguez Sepúlveda, para Hinojosa de Duero, por haber obtenido permuta con anterioridad; la de D.ª Manuela Martín Cruces, para Bélmez (Córdoba), por hallarse sujeta a expediente gubernativo, y la de D.ª Isabel Hernández Alvarez, que ocupaba la resulta, y las de D.ª Concepción Viñas Heras y D.ª Cándida Pérez Viejo, por no llevar el tiempo de servicios que determina el art. 74 del Estatuto.

Estimada una reclamación por primer turno de peticionaria que tenía solicitada la Escuela de Arévalo (Avila), se anulan las adjudicaciones provisionales a favor de D.ª Adelaida Antero Huesa y D.ª Petra Leonor Mulas Blanco, que además se encuentra sujeta a expediente gubernativo.

Como consecuencia de las anteriores anulaciones se confirman definitivamente a las señoras siguientes:

Tarrasa, sección de graduada núm. 1 (Barcelona), a D.ª María Olivella Parellada, categoría sexta; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 1-10-918; número del Escalafón, 2 642.

Santa Coloma de Queralt (Tarragona), a D.ª María Molás Sabaté, octava, 16 3-920, núm. 6.435.

Capellades (Barcelona), a D.ª Mercedes Sala Bonet, séptima, 1-9-917, núm. 5.376.

Barcelona, núm. 101, a D.ª Josefa Campderros Salvado, tercera, 18-12-920, núm. 430.

Manresa (Barcelona), a D.ª Trinidad Colomina Muzas, sexta 9 7-909, núm. 2.721.

Esparraguera, párvulos (Barcelona), a D.ª Francisca Hervás Miguel, octava, 1-10 917, núm. 5 348.

Sabadell, núm. 1 (Barcelona), a D.ª María de las Mercedes Forgas Romaní, quinta, 1-10-917, núm. 1.394.

La Granada (Barcelona), a D.ª Adela Rodés Oller, sexta 1-10-917, núm. 2.832.

La Canonja (Tarragona), a D.ª Clotilde Abelló Loréns, octava, 8 3-916, núm. 5.902.

San Baudilio de Llobregat (Barcelona), a D.ª Josefa Cabré Fontanillas, sexta, 1-9 917, núm. 3.079.

Torroella de Montgrí (Gerona), a D.ª Francisca Jordá Bauzá séptima, 1-10 912, núm. 4.390.

Canet de Adri (Gerona), a D.ª María del Carmen Ríus Juan, séptima, 1 9-918, núm. 4.137.

San Martín de Riudeperas (Barcelona), a D.ª María de los Dolores Más, octava, 4-3-923.

Melilla, sección de graduada (Málaga), a D.ª Emilia Espejo García, séptima, 1-4 916, núm. 3.976.

Melilla, sección de graduada (Málaga), a D.ª Elena Mateos García, octava, 9-9-923.

Melilla, unitaria (Málaga), a D.ª Vicenta Garcés Piles, tercera, 27-6-900, núm. 625.

Melilla unitaria (Málaga), a D.ª Maximina García Luque, sexta, 1-9-919, núm. 2.209.

Torrox (Málaga), a D.ª Trinidad Molina García, octava, 13-12-922.

Antequera (Málaga), desdoblada, núm. 4, a D.ª María del Aguila López, séptima, 6-4 916, núm. 4.015.

Tudela de Duero (Valladolid), a D.ª Sara Martín Calvo, octava, 23-12-918, 7.386.

Santa Cruz de la Palma (Canarias), a D.ª Josefina Brito Camacho, sexta, 1-9-918, núm. 3.151.

Por último, se estima la reclamación de D.ª Consuelo Guerra Taboada contra la propuesta a favor de D.ª María del Carmen Docampo López, y reuniendo condiciones de preferencia sobre la propuesta, se le adjudica definitivamente con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales, categoría sexta, 1-9-921, núm. 3.093.

Que se desestimen las reclamaciones de D.ª Francisca Zamorano Hurtado en solicitud de ser nombrada para la Dirección de graduada de Alboraya, por confirmársele para Gandía, propuesta que por error dejó de publicarse en la orden de adjudicación provisional; la de D.ª Agueda Ruiz Recuenco contra la propuesta para Cuenca, núm. 4, con arreglo a lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, que determina que no podrá alegarse derecho alguno por alteración de condiciones profesionales posteriores a la fecha de la convocatoria; la de D.ª Francisca Alvarez Castillo, por ser la vacante de Manzanares, contra la que reclama, ocurrida por cadena de la Sra. Méndez Jiménez, y, por lo tanto, vacante del segundo semestre del 24, y no del primero del 25, como afirma la reclamante; las de D.ª Mélida Fernández Gómez, D.ª Mercedes Villacampa Gil, D.ª Julia A. Martínez Sebastián y D.ª Enriqueta Grandos Gómez, por ser propuestas para vacantes del segundo semestre del año 24, en el que eran peticionarias, aclarándose que la vacante para que se confirma a la Sra. Fernández Gómez, es Puentedeume, núm. 2; la de D.ª Dominica N. Calderón Lagarde, por haberle sido anulada su propuesta para Nanclares de Oca (Alava), por primer turno, por Real orden de 25 de Marzo anterior; la de D.ª María del Carmen Alvarez López, D.ª Carmen Fernández Ferrer y doña Victoria Chacón Espinosa, por no ser peticionarias de las vacantes que reclaman en el segundo semestre del año 24, a que se contrae esta propuesta; la de D.ª Emilia Domínguez Melgar, en solicitud de ser nombrada para Barrios de Salas (León), por confirmársele para vacante de fecha anterior a la que reclama; las de D. Vidal López de Vicuña y su consorte, doña Eulalia Encontra y Jalle, y D.ª Bernardina Arantegui Marqueta, por ser las vacantes de Soto de Cameros y Juslibol, que reclaman, de fecha anterior a su petición, por tercer y primer turno, respectivamente, sin que el retraso en la adjudicación pueda favorecer a los que no eran peticionarios de la misma al ocurrir la vacante; la de D.ª Margarita Esteban Cristóbal, toda vez que la vacante de Alfaraz figura en el Nomenclátor oficial del año 1920 con censo de 544 habitantes, perteneciendo, por lo tanto, su provisión en Maestros de plenos derechos; la de D.ª Enriqueta Anjaumá Boldú, por confirmarse para las vacantes de Sabadell y Tarrasa a Maestras con mejores condiciones de preferencia que la reclamante; las de D.ª Joaquina Canchán Romances y D.ª Prudencia Daza Alvarez contra las propuesta para Cella (Teruel) y Toledo, sección de graduada, respectivamente, pues si bien es cierto que tanto las reclamantes como las peticionarias pertenecen a la misma categoría, las Sras. Soriano Castro y Maestro Arroyo reunen la tercera condición de preferencia del art. 75 del Estatuto, no habiendo lugar a la reclamación de D.ª Carmen Camín Segura, por carecer de personalidad para ello, por no ser peticionaria en ninguno de los semestres de Junio de 1924 y 1.º del año actual; la de D.ª Joaquina Fernández Iglesias, por ser la vacante de Sabero, que reclama, creada definitivamente por Real orden de 26 de Noviembre de 1924, por lo que pertenece al segundo semestre del mismo año; la de D.ª Rosario Chena García contra su propuesta para Loja, párvulos, y no la núm. 3, como por error aparece en la orden de adjudicación provisional, toda vez que las peticiones de un semestre son válidas en los sucesivos a no anularlas los interesados, como dispone la regla 6.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, sin que sea de aplicación la orden de 30 de Diciembre de 1924, que se refería a la anulación de todas las peticiones una vez hecha la adjudicación de las vacantes correspondientes al segundo semestre del año 24, al que pertenece la que se le adjudica de párvulos y, por último, la de D.ª Joaquina Solá Galobart, peticionaria de la Escuela para que está propuesta en el primer semestre del año 24, toda vez que la orden de 31 de Julio del mismo, como reiteradamente se ha dicho, no tiene efectos retroactivos, por lo que se le confirma en la de Rajadell (Barcelona).

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes y definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 5 de Junio anterior *(Gaceta* del 11), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos el día 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 11.)

ORDEN

Maestros nombrados propietarios provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

Número 867 de la lista general. D. Remigio Benito Todoli, se le adjudica la Escuela de Turís (Valencia).

1.021. D. Victoriano Cerezo Prieto, Santa Eufemia (Valladolid).
1.022. » Jesús Antón Uña, Tagarabuena (Zamora).
1.023. » Alejandro Téllez Marín, Magazos, Vivero (Lugo).
1.024. » Emiliano Matesanz Alvaro, Cedillo de la Torre (Segovia).
1.025. » Ernesto Burguillo Galicia, sección de graduada en Ezcaray (Logroño).
1.026. » Adolfo Albuixech Ortiz, Señera (Valencia).
1.027. » Pedro Navarro Pernas, San Javier (Murcia).
1.028. » Alejandro Rodríguez Segovia, sección de graduada en Puebla de Almoradiel (Toledo).
1.029. » Diómedes Soto Gallardo, Salas de los Infantes (Burgos).
1.030. » Adolfo Carrera Carrera, sección de graduada en Otañes, Castro-Urdiales (Santander).
1.031. » Martín Ramos Fernández, sección de graduada en Valverde de Júcar (Cuenca).
1.032. » Luis Iñiguez González, sección de graduada en Lerma (Burgos).
1.033. » Claudio J. Ríos Valiente, la núm. 4 de Coria (Cáceres).
1.034. » Antonio García Aragoneses, Nava de San Antonio (Segovia).
1.035. » Julio Sánchez Gómez, Hontoria de Cerrato (Palencia).
1.036. » José María Albert, Carbonell, Miramar (Valencia).
1.037. » Agustín Muñoz Gallegos, auxiliaría en Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
1.038. » Luis Arenas González, sección de graduada en Gijona (Alicante).
1.039. » Emilio Collel Fontanet, la núm. 2 de Yátova (Valencia).
1.040. » Félix Pedraces de Viego, Luces, Colunga (Oviedo).
1.041. » Gaspar Sobrino Vastante, Conquista (Córdoba).
1.042. » Vicente Sancho Alufre, Muro de Alcoy (Alicante).
1.043. » Vicente Ramos Monzó, la núm. 2 de Petrel (Alicante).
1.044. » Constantino Simal Simal, San Félix, Estrada (Pontevedra).
1.045. » José Alonso Piriz, El Bellón (Madrid).
1.046. » Andrés Luque Martínez, la núm. 7 de Martos (Jaén).
1.047. » Nazario González Varela, sin oficio.
1.048. » Miguel Payá Vost, la núm. 3 de Petrel (Alicante).
1.049. » Félix Fernández Bayón, Trabadel (León).
1.050. » José Aguarod Cascarilla, Castejón del Puente (Huesca).
1.051. » Vicente Navarro Ibáñez, la núm. 3 de Calasparra (Murcia).
1.052. » Luis C. Cercos Mompín, Castellserás (Teruel).
1.053. » Vicente Almor Marín, la núm. 2 de Librilla (Murcia).
1.054. » Laureano de Toro Figueros, la núm. 4 de Arcos (Cádiz).
1.055. » José Fernández Higueras, La Haba (Badajoz).
1.056. » Tomás Blesa Francia, sin oficio.
1.057. D. Manuel M. Sanfiz Mirón, Orbazay (Lugo).
1.058. » Bernardo Alvarez Arias, Benanos, Gijón (Oviedo).
1.059. » Antonio León del Pino, Bujadero, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
1.060. » Enrique Olvera Aguilar, Castejón de Sos (Huesca).
1.061. » José F. Corbacho Pajares, núm. 1 de Moaña (Pontevedra).
1.062. » Manuel Alvarez Sánchez Hernández, Bembibre (Salamanca).
1.063. » Cecilio Arregui Rodríguez, Canero, Luarca (Oviedo).
1.064. » Victoriano Sanz Rubio, Solivella (Tarragona).
1.065. » Antonio Claret Rebollo, sin oficio.
1.066. » José María Garro Valiente, Puebla de Mula (Murcia).
1.067. » Ginés Tomás Tomás, núm. 1 de Ginestaral (Alicante).
1.068. » Emilio García Rovira, Vullpellach y Fonteta (Gerona).
1.069. » Emilio Bravo Tener, La Algoda, Elche (Alicante).
1.070. » José María Tomás Muñoz, San Sadurny (Gerona).
1.071. » Manuel Jesús Romero, Los Santos de Maimona (Badajoz).
1.072. » José Cordero Mollo, Oblanca, León (León).
1.073. » Constantino Pérez García, Guarrate (Zamora).
1.074. » Miguel Soler Cisquella, Cánovas (Barcelona).
1.075. » Pedro Piquer Abadal, sección de graduada en Rivas de Treser (Gerona).
1.076. » Ramón Villaverde Fernández, Comesaña, Vigo (Pontevedra).
1.077. » Trinidad Gallego Morales, Palabán (Cáceres).
1.078. » Antolín Feria González, desdoblada núm. 3 de Los Santos (Badajoz).
1.079. » Gregorio Fernández Mosquera, Oncina (León).
1.080. » Isaac Alba Alvarez, Sograndio (Oviedo).
1.081. » Bernardo Morales Hidalgo, núm. 1 de Cambil (Jaén).
1.082. » Clemente Pérez Lafuente, sin oficio.
1.083. » Vicente Sellós Berenguer, Hondón de los Frailes (Alicante).
1.084. » Jaime Serra Martorell, Pla, Onteniente (Valencia).
1.085. » José María Bruño Trigo, Tuéjar (Valencia).
1.086. » Juan Antonio Perrín Perrín, Mourillones (Orense).
1.087. » Miguel Játiva Sánchez, El Bonillo (Albacete).
1.088. » Emiliano García Artola, Valderrobles (Teruel).
1.089. » Narciso Alvarez Ramos, La Concha, Villaescusa (Santander).
1.090. » José Blanco Estévez, Santa Ana, Mazo, Piloña (Oviedo).
1.091. » David Silvestre Zamora, Tobeña, Olbán (Barcelona).
1.092. » José Ortega Tamayo, Dolar (Granada).
1.093. » Juan Bautista Ballester González, Rafal (Alicante).
1.094. » Eduardo Muñoz Olivares, Bailén (Jaén).
1.095. » Antonio Lorca Pardo, Gafarillos, Sorba (Almería).
1.096. » Leonardo Alvarez Barriala, sin oficio.
1.097. » Alejandro V. Ibarra Martínez, Zucaina (Castellón).
1.098. » Martín Omeñaza Ruiz, Soto de Cameros (Logroño).
1.099. » Adolfo Colás Díez, Parbayón, Piélagos (Santander).
1.100. » Juan Poquet Guardiola, Millares (Valencia).
1.101. » Ricardo Reguero Yagüe, Robledillo, Mohernando (Guadalajara).
1.102. » Evaristo Gil Loures, Fontaneirada, Baleira (Lugo).
1.103. » Manuel Tinajero Pangusión, desdoblada núm. 4 de Olvera (Cádiz).
1.104. » José Arroyo de la Cruz, Orcena (Jaén).
1.105. » Antonio Hernández Tamames, Aldeavieja de Tormes (Salamanca).
1.106. » Jesús Sánchez Amilburo, Sajazarra (Logroño).
1.107. » Diego Moreno Casares, Bubión (Granada).
1.108. » Juan González Rosado, Viñuela (Málaga).

1.109. D. David V. Vence Guerra, El Campillo, Lorca (Murcia).
1.110. » Gumersindo García Peregrina, Los Tablones, Motril (Granada).
1.111. » Herminio Campo Zurita, San Román de Candamo (Oviedo).
1.112. » Buenaventura Sanjuán Ribera, Bellver (Lérida).
1.113. » José Marco Trafach, Alaró (Baleares).
1.114. » Augusto Vega Alvarez, Campo (León).
1.115. » José Sanz Ureña, Terez (Albacete).
1.116. » Salvador Sánchez Rodríguez, núm. 1 de Medina-Sidonia (Cádiz).
1.117. » Marciano García Aguilar, Resines (Santander).
1.118. » Juan Valls Poyo, Paúls (Tarragona).
1.119. » Aurelio Martínez Aguilué, Pezuela de las Torres (Madrid).
1.120. » Victoriano Perero de Páramo, sin graduar, Lerma (Burgos).
1.121. » Francisco Prat Soler, sin oficio.
1.122. » Carmelo García García, núm. 3 de Huelma (Jaén).
1.123. » José García López, Aguaderas, Lorca (Murcia).
1.124. » Francisco Asensi Casp, Béjar-Torrecilla, Lorca (Murcia).
1.125. » Pedro Llausó Listorella, Cistella (Gerona).
1.126. » Juan Luis Bretón Vallejo, Echevarría (Vizcaya).
1.127. » Julián Sanz Calvo, unitaria de Melilla (Málaga).
1.128. » Rigoberto Belda Redón, núm. 4 de Huelma (Jaén).
1.129. » Sebastián Tomás Capo, Deyá (Baleares).
1.130. » Juan E. Cerrato Seco de Herrera, Vejer de la Frontera (Cádiz).
1.131. » Miguel Pastor Balaguer, San Mateo de Bages (Barcelona).
1.132. » Gerardo Pena Perdiz, Mundil Castelle (Orense).
1.133. » Marcelino Rentero Tesina, Barrado (Cáceres).
1.134. » Fernando García Pérez, Servicio militar en Africa.
1.135. » Germán Martín Segoviano, Castillo de Don Juan (Palencia).
1.136. » José Bosch Espert, sin graduar, Mosqueruela (Teruel).
1.137. » Ismael López Arean, Catasós, Salins (Pontevedra).
1.138. » Enrique Miguel Sánchez, Valencia del Ventoso (Badajoz).
1.139. » Eleuterio Vinagre Jiménez, Talavera la Real (Badajoz).
1.140. » Santiago Fernández Moreno, Higuera de Arjona (Jaén).
1.141. » Segundo Durán Fernández, Navacedilla de Corneja (Avila).
1.142. » Angel Gómez Andrés, Montejo de la Sierra (Madrid).
1.143. » Eladio Buj Guillén, Mazaleón (Teruel).
1.144. » Baldomero García Alfonso, Corazoncillo (Canarias).
1.145. » Antonio Burrid Muñoz, Montalbanejo (Cuenca).
1.146. » Vicente Moratal Borrás, Gor (Granada).
1.147. » Cayo Soria Lechago, Hérmedes de Cerrato (Palencia).
1.148. » Manuel Vidal Petit, Llivia (Gerona).
1.149. » Constantino Escobar Rodríguez, Alburquerque (Badajoz).
1.150. » Celso Marqués Gómez, Hinojosa del Duero (Salamanca).
1.151. » Amadeo Bernal García, Azaila (Teruel).
1.152. » Francisco González Hernández, núm. 1 de Los Barrios (Cádiz).
1.153. » Francisco Moreno Rodríguez, unitaria de Melilla (Málaga).
1.154. » José María Alario Duelo, sin graduar, Melilla (Málaga).
1.155. » Francisco Muñoz Millán, Begija (Jaén).
1.156. » Alejandro Sanz Jiménez, Las Mesas (Cuenca).
1.157. » Juan Pérez Alonso, Vide Nieves (Pontevedra).
1.158. D. José Fernández Fernández, Castril (Granada).
1.159. » José Otero Tarris, Beade, Labradores (Pontevedra).
1.160. » José Puerta Pérez, núm. 2 de Los Silos (Canarias).
1.161. » Bernardo Arroyo de la Cruz, Lupión (Jaén).
1.162. » Manuel Martínez Jiménez, núm. 2 de Cortegana (Huelva).
1.163. » Antonio Montero Rodríguez, Malpica (La Coruña).
1.164. » Alfredo Rioja García, núm. 2 de Luna (Zaragoza).
1.165. » José Lozano Alonso, Dehesas Viejas (Granada).
1.166. » Joaquín Sancho Simón, Trascierro (Badajoz).
1.167. » Francisco Otero Santos, Borras, Tineo (Oviedo).
1.168. » Magín Pérez Casado, núm. 2 de Gallegos de Solmirón (Salamanca).
1.169. » José María García García, Hoz de Barbastro (Huesca).
1.170. » Julián Mena Poblador, Zarza Capilla (Badajoz).
1.171. » Francisco Jogo Viñuelas, Sequeros (Salamanca).
1.172. » Pablo Cenca Calzada, Navas de Tolosa, La Carolina (Jaén).
1.173. » Francisco Verdi Verdaguer, Ferreira (Granada).
1.174. » Enrique Millán Gual, núm. 2 de Escurial de la Sierra (Salamanca).
1.175. » Rafael Lillo Berenger, Huerta Abanilla (Murcia);
1.176. » Ildefonso Gómez Díaz, Muñoz (Salamanca).
1.177. » Juan Gornes Pons, La Cot, Santa Pau (Gerona).
1.178. » Laurentino González García, San Félix de Arce (León).
1.179. » Vicente Terrades Soría, Carboneras (Jaén).
1.180. » Leonardo García Murillo, Atayala (Badajoz).
1.181. » Juan B. Brocal Belenguer, Algotofín (Granada).
1.182. » Benjamín Angel Pardo, núm. 2 de El Cerro de Burebals (Huelva).
1.183. » Salustiano Rey Liras, Santiago del Deán, Puebla del Caramiñal (La Coruña).
1.184. » Jesús Riva Caicedo, Sonso y Loredo (Santander).
1.185. » León Lorente Reviriego, Arcilla (Toledo).
1.186. » Higinio Grimaldo Cexar, Barranco del Sol, Almogia (Málaga).
1.187. » Wenceslao de Moya Eisman, Domazo (Pontevedra).
1.188. » Antonio Pérez Alvarez, Reino Piñol (Orense).
1.189. » Severiano López Santamaría, Cristóbal (Salamanca).
1.190. » León García Alvarez, Viella Siers (Oviedo).
1.191. » Valentín Carrascal Herrera, Campillo de Azaba (Salamanca).
1.192. » Antonio Fernández Meril, Joraizatar (Granada).
1.193. » Mario Suárez Lubary, Haria (Gran Canaria).
1.194. » Gregorio Peguero Madre, Mirambel (Teruel).
1.195. » Amadeo García Verdeguer, Guía de Isora (Canarias).
1.196. » Salvador Agud Barber, San Feliu Saserra (Barcelona).
1.197. » Ismael Rovira Domenech, Los Almados (Murcia).
1.198. » Alberto Fuentes Fernández, Tejadillo (Cuenca).
1.199. » Eleuterio Cuadrado Sánchez, Cereceda de la Sierra (Salamanca).
1.200. » Giordano Blasco López, Portillo (Valladolid).
1.201. » Juan María Sánchez Rellín, Totanés (Toledo).
1.202. » Juan Forment Maynu, Albous (Gerona).
1.203. » Jaime Baisa García de las Longas, Molledo-Orbera (Oviedo).
1.204. » Evaristo Gastal Negra, Terradas (Gerona).
1.205. » José Gálvez Lozano, Zufre, núm. 2 (Huelva).
1.206. » Enrique Vidal Cisneros, Alobras (Teruel).
1.207. » Cayo Saldaña Pablos, Montemayor de Tililla (Valladolid).
1.208. » Román Conesa García, Villanueva de las Cruces (Huelva).
1.209. » Antonio Domenech Penollar, Faraján (Málaga).
1.210. » Constantino Gómez López, Santa María del Campo (Burgos).

1.211. D. Jesús Gregori Ribes, San Andrés de Luena (Santander).
1.212. » Joaquín Sánchez Nicolás, Solares (Málaga).
1.213. » Luis Sánchez Piedrafita, Corzanes-Salvatierra de Niños (Pontevedra).
1.214. » Miguel Mercadal Ramis, Pinós (Lérida).
1.215. » Angel Varela Rivera, Folgueras-Tineo (Oviedo).
1.216. » Daniel Núñez Cruz, Cabárceno-Penagos (Santander).
1.217. » Miguel Benavent Aranda, Córcoles (Guadalajara).
1.218. » Diego Perdomingo Santiago, Borreros (León).
1.219. » José Manso Manco, El Monte-Tapia de Casariego (Oviedo).
1.220. » Rafael Ontiveros Guerrero, Vega del Codorno (Cuenca).
1.221. » Emilio Castro Robledo, Arroyo Olivas-Almogín (Málaga).
1.222. » José Izquierdo González, Villapresente (Santander).
1.223. » Jacinto Garduño Díaz, Arroyo Cocher-Almogia (Málaga).
1.224. » Luis Andreu Minguet, Formentera (Baleares).
1.225. » Pedro Romero Bustos, Condado de Castilnovo (Segovia).
1.226. » Victorino Singa Vallespín, sin oficio.
1.227. » Gregorio Oropesa Martín, Vegas de Matute (Segovia)
1.228. » Nicolás López Garrro, Norias, H. Overa (Almería).
1.229. » José García Hermida, Cela Buen (Pontevedra).
1.230. » Vicente Pinto Maestro, Borbolla Llanes (Oviedo).
1.231. » Daciano Santos del Castillo, Navia-Vigo, Pontevedra).
1.232. » Angel Alonso Alaiz, Acedo (León).
1.233. » Enrique Jara Urbano, Arbácegui y Gequicaiz, (Vizcaya).
1.234. » José Closa Clotet, Saliente (Huesca).
1.235. » Luis Capelo Sudán, Navarniz (Vizcaya).
1.236. » Tirso González Revenga, sin oficio.
1.237. » Jesús Forga Gordó, Tolva (Huesca).
1.238. » José María Gratacos Peracaula, oficio incompleto.
1.239. » Jacobo Monzón Gil, Canales de la Sierra (Logroño).
1.240. » Hilario Gutiérrez Palacios, Ozón, Mujía (La Coruña).
1.241. » Manuel Domenech Tejedor, Gorocica (Vizcaya).
1.242. » Ignacio Yagüe Ibáñez, Entrambasmestas, Luena (Santander).
1.243. » Ramiro Gómez García, San Juan de Camba, Rodeiro (Santander).
1.244. » Segismundo Galván Flores, Belesar, Bayona (Pontevedra).
1.245. » Francisco Abengochea Laita, Linares, Ribadesella (Oviedo).
1.246. » Emiliano Zugaraga Altamira, Piloñeta (Oviedo).
1.247. » Toribio Villalibre Pérez, Alcedo, Miranda (Oviedo).
1.248. » Miguel Olivas Rubio, Alcubilla de Avellaneda (Soria).
1.249. » Julián Armas del Hoyo, Badillos, San Román de Cameros (Logroño).
1.250. » Emilio Crespo Cano, Boimorto (La Coruña).
1.251. » Prudencio E. Pérez Martínez Francos, Otero del Rey (Lugo).
1.252. » Albino L. Cuenllas Díaz, Cardamuelas (León).
1.253. » Alejandro Quintana Abad, Encio (Burgos).
1.254. » Valeriano García Martín, Beratón (Soria).
1.255. » Francisco Alférez Fernández, Real y Puerto, Rubiana (Orense).
1.256. » Emilio Jara Corralero, Río (Orense).
1.257. » Eduardo Satorres García, Castañedo, Luarca (Oviedo).
1.258. » Julián Rubio Fernández, Romaelle, El Franco (Oviedo).
1.259. D. José García Moreno, Budiño, Porriño (Pontevedra).
1.260. » Antonio Alcaraz Romero, Salcedo, Quirós (Oviedo).
1.261. » Manuel Artola Casals, sin oficio.
1.262. » Jesús Ortego Ponce, Fallas, Negreira (La Coruña).
1.263. » Manuel Márquez Núñez, Puentecico, Huercal-Overa (Almería).
1.264. » Luis Garrit González, Giesta, Lama (Pontevedra).
1.265. » Taciano García Fernández, Cereceda, Allande (Oviedo).
1.266. » Elviro M. González Reforma, Arroyo Aceituno, Cantoria (Almería).
1.267. » Francisco Salinas Bascuñana, Piche, Aguassantas, Puerto Marín (Lugo).
1.268. » Juan Adrover Serra, Seabia, Coristanco (La Coruña).
1.269. » Antonio de la Torre y Torre Santa Cruz, Sabiñao (Lugo).
1.270. » José Flórez García, Bares, Mañó (La Coruña).
1.271. » Aurelio Pablos Carnicero, Couso, Gondomar (Pontevedra).
1.272. » Reinaldo García Ordóñez, Ranedo de Cirueño (León).
1.273. » Francisco A. Mir Escartín, Arbués (Huesca).
1.274. » José María Barea Fernández, Maceira, Cobelo (Ponvedra).
1.275. » Angel Hernández Sáez, Villar de Barrio (Orense).
1.276. » Teófilo Artiles Rodríguez, Galdar (Gran Canarias).
1.277. » José J. de la Llama Diego, Boente, Arzúa (La Coruña).
1.278. » Antonio Lluch Mir, Arra, Sanjenjo (Pontevedra).
1.279. » Mariano A. Muñoz Gutiérrez, San Sebastián de la Gomera (Canarias).
1.280. » Manuel Amat Navrro, oficio incompleto.
1.281. » Constantino Alcaraz Pauguet, Barrantes, Tomiño (Pontevedra).
1.282. » Isidro Martín Martín, Devesa, Chantada (Lugo).
1.283. » Manuel Díaz Fuentes, Santa María de Tebra, Tomiño (Pontevedra).
1.284. » Santiago Jus Calvo, oficio incompleto.
1.285. » Pedro Teixiné Farré, Pi, Bellver (Lérida).
1.286. » Daniel Ruiz Robles, Escuadro, Silleda (Pontevedra).
1.287. » Leandro Díaz Martínez, Negueira, Fonsagrada (Lugo).
1.288. » José Fernández del Moral, segunda, Villavol, Fonsagrada (Lugo).
1.289. » Modesto Broto Sanz, Goyas, Lalín (Pontevedra).
1.290. » Angel Cutillas Albaladejo, Castrobaño, Pontón (Lugo).
1.291. » Pascual Garriga Hotel, Pereira, Saviñao (Lugo).
1.292. » José Quer Maló, oficio incompleto.
1.293. » Manuel Núñez Núñez, Folgoso, Daurel (Lugo).
1.294. » Luis Moreno García-Tahuño, Ventosa, Golada (Pontevedra).
1.295. » José González Valentín, Ordes, Rairiz de Veiga (Orense).
1.296. » Luis Abal Marescot, Nantes, Sanjenjo (Pontevedra).
1.297. » Juan F. del Campo González, Sobrepeña (León).
1.298. » Lázaro J. Sanz Jimeno, Quintanaloranco (Burgos).
1.299. » José Ponce Rosado, Villamor, Caurel (Lugo).
1.300. » Bonifacio Alamo Alamo, Goleta, Lalín (Pontevedra).
1.301. » Alfredo Suárez Suárez, Santa Eugea, Guntín (Lugo).
1.302. » Antonio Tenorio Gordillo, Corpiño, Lalín (Pontevedra).
1.303. » Ezequiel Martín Navarro, núm. 2 de Angulo (Canarias).
1.304. » Gonzalo Pereiro Fernández, Castejo, Incio (Lugo).
1.305. » Enrique Vila Llobet, Gomán, Saviñas (Lugo).
1.306. » José Pareja Dolz, oficio incompleto.
1.307. » Anacleto Bernáldez Salazar, Pacios, Pantón (Lugo).
1.308. » Aurelio Picó Pastor, Sello, Lalín (Pontevedra).

1.309. D. Antonio Díaz Gil, Salvador de Camba, Rodeiro (Pontevedra).
1.310. » Fernando Lomas Iturriga, Miñón, Santibáñez-Zarzaguda (Burgos).
1.311. » Francisco Martí Ferusola, Villalba, Fonsagrada (Lugo).
1.312. » Juan Ferrer Blanquet, núm. 2 de San Miguel (Canarias).
1.313. » Juan Arnil Sevé, Guillar, Rodeiro (Pontevedra).
1.314. » Juan Ballesta Serrano, Reigada, Manzaneda (Orense).
1.315. » Delfín Galván Cumbreño, Santa Eulalia, Castro Caldelas (Orense).
1.316. » Agustín Gómez Verdier, Fasnia (Canarias).
1.317. » Aladino Magadán González, Piñeiras, Guntín (Lugo).
1.318. » Laureano Tejera Argüelles, Vilar-Marce, Pantón (Lugo).

Maestros que no remitieron oficio o lo enviaron incompleto, a quienes se les adjudican vacantes no solicitadas por otros opositores, según dispone el caso 3.º de la Real orden de 8 de Octubre último.

1.047. D. Nazario González Varela, Morgade, Saviñao (Lugo).
1.056. » Tomás Blesa Francia, La Graña, Abadín (Lugo).
1.065. » Antonio Claret Rebollo, Outeiro, Incio (Lugo).
1.082. » Clemente Pérez Lafuente, Chanela, Valle de Oro (Lugo).
1.096. » Leonardo Alvarez Barriada, San Vicente, Chantada (Lugo).
1.121. » Francisco Prat Soler, San Martín, Ansarco (Lugo).
1.134. » Fernando García Pérez, Palmareja, Hermigua (Canarias).
1.226. » Victoriano Singa Vallespín, Chío, Guía de Izora (Canarias).
1.236. » Tirso González Revenga, Tejina, Guía de Izora (Canarias).
1.238. » José María Gratacos Peracaulas, Las Manchas, Los Llanos (Canarias).
1.261. » Manuel Artola Casals, Haría Máguez (Gran Canaria).
1.280. » Manuel Amat Navarro, Macher Tras (Gran Canaria).
1.284. » Santiago Yus Calvo, Temisas, Agüimes (Gran Canaria).
1.292. » José Quer Male, Tiscamanita (Gran Canaria).
1.306. » José Pareja Dols, Tinaja (Gran Canaria).

Al opositor núm. 867, D. Remigio Benito Todolí, se le adjudica la Escuela de Turis (Valencia), como comprendido en el último párrafo del apartado 27 de la Real orden de 9 de Enero (*Gaceta* del 16).

Estos nombramientos son provisionales y en el plazo de quince días pueden presentarse reclamaciones contra los mismos por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Madrid 31 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Molinillo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro; 264 habitantes; vacante en 20 de Julio de 1925 por defunción del que la venía desempeñando.

Albaida del Aljarafe, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra; 899 habitantes; vacante en 26 de Julio de 1925 por jubilación forzosa de la que la desempeñaba.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Fregenal de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); dirección de Escuela graduada para Maestro, 10.792 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1925 por fallecimiento del que la desempeñaba.

Barcelona, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra, 705.901 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1925 por fallecimiento del que la desempeñaba.

Cerezo de Riotirón, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 1.629 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1925 (nueva creación).

Cerezo de Riotirón, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas, para Maestra, 1.629 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1925 (nueva creación).

Huerta del Rey, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 1.395 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1925 (nueva creación).

Huerta del Rey, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 1.395 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1925 (nueva creación).

Peñaranda de Duero, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 1.278 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1925 (nueva creación).

Peñaranda de Duero, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 1.278 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1925 (nueva creación).

Poza de la Sal, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 1.705 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1925 (nueva creación).

Villasante, Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 367 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1925 (nueva creación).

Barruelo, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 63 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1925 (nueva creación).

Jadraque, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 1.488 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 27 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 31).

Palazuelos, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 485 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 27 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 31).

San Martín de la Falarnosa, Ayuntamiento de Las Omañas (León); Escuela mixta para Maestro, 341 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1925 por jubilación del que la desempeñaba.

Montijos, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen (León); Escuela de niños para Maestro, 519 habitantes, creada por Real orden de 7 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 31).

El Burgo-Ranero, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de niñas para Maestra, 440 habitantes, creada por Real orden de 27 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 31).

Posada de Besullo, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Esuela mixta para Maestro, 449 habitantes, vacante en 24 de Julio de 1925; Real orden de 24 de Junio de 1925, BOLETÍN OFICIAL del 24 de Julio de 1925, por separación definitiva del que la desempeñaba.

Torrijo del Campo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.443 habitantes, creada por Real orden de 27 de Julio de 1925.

Torrijo del Campo, Ayuntamiento de ídem (Teruel), Escuela unitaria para Maestra, 1.443 habitantes, creada por Real orden de 27 de Julio de 1925.

Los Ramonets, Ayuntamiento de Olba (Teruel); Escuela mixta para Maestro, 212 habitantes, creada por Real orden de 27 de Julio de 1925.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 28 de Agosto de 1925 — Núm. 69

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Se halla a la venta en este BOLETÍN OFICIAL el Cuestionario oficial, único, de oposiciones a ingreso en el Magisterio, al precio de 0,25 pesetas el ejemplar.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Rehabilitando por este ejercicio económico de 1925-26 el presupuesto aprobado por Real orden de 26 de Mayo próximo pasado para la impresión del tomo de láminas del Catálogo monumental, de Badajoz.—Página 289.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 290.*
Rectificando la concedida a D. Bernardino Arciniaga.—Página 290.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 290.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Accediendo a las peticiones de D.ª María Martínez y de don Fernando Vallejo.—Página 290.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Folletos terceros del de plenos derechos: reclamaciones resueltas.—Página 291.
Plenitud de derechos: denegados y concedidos.—Página 294.
Aumentos voluntarios de sueldos: reclamaciones denegadas.—Página 295.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 296.*

CASTIGOS.—*Página 298.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 299*

JUBILACIONES.—*Página 299.*

SUSTITUCIONES.—*Se deniega recurso de alzada de D.ª Juana Josefa Carrasco.—Página 300.*
Renuncia de sustituta.—Página 300.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Distribución de crédito.—Página 301.*
Adquisición de obra.—Página 301.

COMISARÍA REGIA DEL TURISMO.—*Aprobación de presupuesto de gastos.—Página 301.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Jubilación.—Página 301.
Situación de supernumerario.—Página 301.
Declarando capacitado para ejercer la profesión de Perito calígrafo a D. Valentín Capa.—Página 302.
Gracias por donativo.—Página 302.
Sobre inscripción de la obra Tesoro de la Juventud.—*Página 302.*
Sobre los contratos portugueses con artistas de nacionalidad extranjera.—Página 303.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 304.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 304.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiendo sido posible llevar a cabo en el ejercicio económico anterior de 1924-25 la impresión y tirada de 1.500 ejemplares del tomo de láminas del Catálogo Monumental de España, provincia de Badajoz, trabajo que fué encomendado a la Sociedad anónima Publicidad Artística Hispania, según presupuesto aprobado por Real orden fecha 26 de Mayo de 1925, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, correspondiente al día 9 de Junio, núm. 46, de este año, y considerando ahora como entonces que es de utilidad y conveniencia la publicación oficial de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades que le conceden las disposiciones legales vigentes, ha resuelto rehabilitar para este ejercicio económico de 1925-26 aquel presupuesto aprobado por la Real orden de 26 de Mayo ya citado, en sus mismas condiciones y cuantía, que asciende a la suma de 11.750 pesetas, cuyos gastos serán abonados por pliegos o por la totalidad de la obra, con aplicación al crédito consignado para este y otros servicios de publicaciones en el capítulo 3.º, artículo 7.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Asunción Sánchez Martín, Maestra de Villaviciosa (Oviedo), núm. 3.327 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Bernardino Arciniaga, Maestro de Ijona (Alava), solicitando se rectifique la excedencia que le ha sido concedida en el sentido de ser ilimitada, según tenía solicitado;

Resultando que el Sr. Arciniaga, en instancia fechada el 2 de Junio último solicitó la excedencia para asuntos propios, sin determinar si se acogía al caso 1.º o 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, y sí haciendo constar que la pedía con reserva de todos los derechos;

Considerando que los Maestros comprendidos en el caso 4.º reingresarán con la categoría y antigüedad que tuvieren al pasar a la situación de excedentes, perdiendo todo el tiempo que permanezcan en tal situación, según determina el mentado art. 137, caso que está en contradicción con la petición de reserva de todos los derechos;

Considerando que con acceder a la petición del interesado no sufre perjuicio alguno la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que la excedencia concedida a D. Bernardino Arciniaga por Real orden de 17 de Junio último sea ilimitada, según pretende el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

PERMUTAS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Manuela Zurriaga Arnal y D.ª Isabel Francisco Senent, Maestras de párvulos de Liria (Valencia) y de unitaria de Viveros (Albacete), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Albacete y Valencia.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D.ª María de la Paz Martínez Boniche, Maestra Directora de una Escuela nacional graduada de Valencia, en súplica de que para los efectos de la provisión de destinos por el cuarto turno se le concedan como prestados en el casco de Valencia los servicios que prestó de Directora de la Escuela graduada de Villanueva del Grao de 18 de Junio de 1915 al 20 de Noviembre de 1918, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que en apoyo de su pretensión la interesada alega que anunciada para su provisión por concurso general de traslado, en la *Gaceta* de 20 de Julio de 1914, una Escuela graduada de niñas en Valencia (capital), la solicitó y obtuvo tal clasificación, dándosele posesión de la de Villanueva del Grao, pero percibiendo la gratificación asignada a la Dirección y la indemnización por alquiler de casa en la misma proporción que los Maestros de la capital; que ascendida al sueldo de 3.500 pesetas por Real orden de 23 de Abril de 1917, se extendió la diligencia de tal ascenso y se confirmó la posesión en el nuevo sueldo como Directora de una Escuela nacional graduada de niñas en la capital, y que con anterioridad a su toma de posesión en la Escuela del Grao y vigente la Real orden de 12 de Abril de 1911 (Real orden de 6 de Junio), que declaró que los Maestros y Maestras de Valencia que sirvan en poblados tienen, si obtuvieron por los procedimientos reglamentarios sus nombramientos de Maestros de dicha capital con 2.000 pesetas, los mismos derechos que los del casco de la población, pudiendo, por tanto, ser trasladados en los concursillos al interior, fué trasladada a su amparo en virtud de concursillo la Maestra Directora de la Escuela graduada de niñas del Grao, D.ª Matilde Arnedo Muñoz, a la establecida en Valencia, calle del Rey Don Jaime, núm. 3;

»Resultando que la Sección administrativa de Valencia propone en su informe que se desestime la petición de la señora Martínez Boniche por estar derogadas las disposiciones en que basa sus fundamentos por el art. 192 del Estatuto vigente y ser Villanueva del Grao localidad independiente del casco de Valencia a los efectos de provisión de su Escuela, según la clasificación determinada en el art. 101 del propio Estatuto;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el reconocimiento de servicios que la interesada pretende a los efectos de petición de destinos por el cuarto turno; pero como por otra parte el derecho de esta Maestra a ser considerada como del casco de Valencia arranca de fecha muy anterior al Estatuto, ya que la plaza que entonces se anunció a concurso y obtuvo fué una Dirección de graduada de la capital sin que tuviera entonces nada que oponer al serle adjudicada la de la Escuela de Villanueva del Grao, por ser a la sazón considerada tal Escuela como del casco de Valencia, y así lo prueba el que por concursillo pasaban a la capital los Maestros de los poblados, propone que se oiga, antes de resolver, la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Vistos los artículos 101 y 192 del vigente Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 12 de Abril de 1911;

»Considerando que D.ª María de la Paz Martínez Boniche, por la Real orden de 27 de Abril de 1914 y en virtud de concurso de traslado, ha obtenido legalmente el nombramiento de Maestra Directora de Escuela nacional graduada en la ciudad de Valencia y expresamente con este concepto se ha posesionado de dicho cargo;

»Considerando que los derechos personales adquiridos justamente al amparo de la legislación, no han de ser anulados por las disposiciones posteriores, y en este caso concreto está clarísimo que la Sra. Martínez había adquirido, desde que tomó posesión de este cargo, el derecho a ser considerada como Maestra de una de las Escuelas de la capital y de él venía disfrutando plenamente a la fecha de la publicación del Estatuto,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede acce

der a lo solicitado por D.ª María de la Paz Martínez Boniche, y que para todos los efectos le sea reconocido como prestado en la localidad de Valencia el tiempo servido en Villanueva del Grao desde 18 de Junio de 1915 a 20 de Noviembre de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

ORDEN

Vista la instancia de D. Fernando Vallejo Carriazo, número 6.654 del Escalafón, en súplica de que le sea expedido nuevo título administrativo que le acredite como Maestro de sección de Escuelas graduadas, o se declare que el que posee le capacita para obtener Direcciones de Escuelas de esta clase;

Teniendo en cuenta que el interesado viene desempeñando desde 31 de Diciembre de 1918 la plaza de Maestro de sección de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Sevilla, que obtuvo en virtud de permuta, sin que en aquel tiempo se le expidiera el título administrativo correspondiente al empleo para que fué nombrado por reunir las condiciones reglamentarias, ya que ingresó en el Magisterio por oposición libre y posee el título de Maestro con arreglo al plan vigente, en cuya situación es indudable que los servicios que el señor Vallejo tiene prestados en graduada son válidos a los efectos de provisión de Direcciones, en la forma determinada por el último párrafo del art. 92 del Estatuto, sin que deba comprenderle la restricción de la instrucción 13 de la Real orden de 23 de Mayo de 1923 (*Gaceta* del 25),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Fernando Vallejo, debiendo, en su consecuencia, expedírsele por la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla el correspondiente título de Maestro de sección de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de dicha capital, con la fecha de su nombramiento y a los efectos que interesa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la orden de 7 de Febrero último (*Gaceta* del 23) abriendo el plazo de reclamaciones contra los folletos terceros del Escalafón de plenos derechos y los términos que en la misma se expresan;

Resultando que han sido formuladas numerosas reclamaciones, así por las Secciones administrativas como por los interesados, acerca de errores de nombres y apellidos, de Escuelas que sirven en la actualidad, fechas de nacimiento, títulos que poseen, cómputo de servicios, así interinos como propietarios, que nada afectan a la situación que los interesados ocupan en el Escalafón, edad y otros extremos de errores de hecho;

Resultando que las Maestras D.ª Josefa Casademont Murillo, D.ª Gregoria Clemente Ferrández, D.ª María González Fernández, D.ª María Toves Sánchez, D.ª Fuensanta Serrano Hernón, D.ª Camila Cuéllar Mínguez, D.ª Petra Uarte Enériz, D.ª Carolina Revilla Sancha, D.ª Carmen Carbó Serrat, D.ª Liberata Rodríguez García, D.ª Dolores Filella Bragós, D.ª María Echarte Ezquieta, D.ª Carmen Ruiz Baquedano, D.ª Gracia Farrás Vidal, D.ª Encarnación Ramírez y Martínez, D.ª Luz Hernández y Hernández, D.ª María Candelaria Mediavilla Ponga, D.ª Victoriana Chacón Espinosa, D.ª Ramona Ferreiros, D.ª Joaquina Solá Galobart, D.ª Amelia Rabanal López y D.ª Sebastiana Pérez Graña interesan se les asigne número en el Escalafón, dado que aparecen omitidos en el últimamente publicados;

Resultando que D.ª Antonia Mifsud Grau, núm. 5.278 del Escalafón; D.ª Elvira Acevedo Rodríguez, 5.557; D.ª Carmen Martínez Vadell, 6.172; D.ª Emilia Guil Sáez, 6.215; D.ª María de las Mercedes Mallés Arévalo, 6 812; D.ª María Candelas González García, 7.111; D.ª Carmen Domené Domené, 7.301; D.ª Juana Pérez y Pérez, 7.421; D.ª Concepción Ramos Falcón, 7 440; doña Adelaida Lázaro Tudela, 7 481; D.ª Rafaela Pozuelo del Fresno, 2.345; D.ª Pabla Pérez Marrase, 7.520; D.ª María Climent Rosés, 7.630; D.ª María de la Esperanza Vázquez Crespo, 7 780, solicitan número preferente en el Escalafón por mayor cómputo de servicios, así interinos como propietarios;

Resultando que las Maestras D.ª María del Carmen Puig Pellén, núm. 6.390 del Escalafón; D.ª Justina Andorra Pau, 6.393; D.ª Rosa Estartus Gascóns, 6.397; D.ª Antonia Norlá Truyols, 6.398; D.ª María de los Angeles Alemany Boris, 6.392; D.ª Elvira Jové Nevot, 6.399; D.ª María Amparo Llarena Lluma, 6.400; D.ª Apolonia Adrover Vadell, 6.401; D.ª Dolores Arcas y Santandreu, 6.403; D.ª Dolores Carcovilla Barré, 6.404; D.ª Clemencia Berdiell Martínez, 6 405; D.ª María Más Plaza, 6.406; D.ª Josefa Ferrer Fernández, 6.416; D.ª Asunción Santa Inés Adell 6.431; D.ª Enriqueta Calomé Benavida, 6.423; D.ª Rosa Rodó Verges, 6.439, y D.ª Virtudes Planellas Mira, 6.424, solicitan se les computen tres meses y quince días de servicios en propiedad y que, en su consecuencia, se les asigne lugar preferente al en que figuran;

Resultando que las Maestras D.ª María Concepción Conde Cedrón, núm. 5.454 del Escalafón; D.ª Emilia Vicente García, 5 666; D.ª Eulalia Yanjuan Abad, 5.686; D.ª Eugenia Vega Rodríguez, 5.711; D.ª Saturnina Olañeta y Aranzábal, 5.593; D.ª Escolástica Lázaro Camarero, 5.838; D.ª Sixta Gómez Díaz, 6.045; D.ª Victoria Laorden Trincado, 6.057; D.ª Gloria Revestido Rodilla, 6.165; D.ª Carmen Morales Jaime, 6.214; D.ª María Encarnación Pérez Hernández, 6.252; D.ª Aurea Cardenal Cristóbal, 7.072; D.ª Julia Andreu y Batomeu, 7.082; D.ª María Redero Calvo, 1.950; D.ª María Dolores Balaguer Picó, 7.144; D.ª Raimunda Pascual Aparicio, 7.075; D.ª Efisa Trepat Galcerán, 7.225, y D.ª Genoveva González Martín interesan lugar preferente;

Resultando que D. Marcelino Rodríguez Abad, núm. 5.535 del Escalafón; D. Policarpo Jesús Revaque, 6.863, y D. Ramón Martínez Buján, 8.419, al ser nombrados Maestros propietarios de Escuelas nacionales, en virtud de oposición, se hallaban prestando servicio militar, según justifican documentalmente, por lo que han sido clasificados en el Escalafón con fecha posterior a la que les corresponde;

Resultando que los Maestros nacionales D. José Jaime Cortés, núm. 5.556; D. Generoso Núñez Bragado, 8.358 bis; D. Antonio Castro Maseda, 8.389; D. Bartolomé Grimalt y Grimalt, 8.749, y D. Sebastián Ayala Sánchez, 8.405, solicitan lugar preferente por superioridad de título, nota del mismo u otros títulos a los que les siguen y citan, justificando debidamente el Sr. Castro que posee además el de Bachiller, nota de sobresaliente en los de Maestro superior, los Sres. Cortés y Núñez, extremo que siempre hizo constar el primero, así como su reclamación, sin nota en el de nacional, el Sr. Grimalt y nacional, en vez de elemental, con que figura, el Sr. Ayala;

Resultando que D. Francisco María Galea, D. Eustaquio Gil González, D. Saturnino Esteban y García, D. Fausto Martínez Cires, D. Manuel Sierra Rodríguez, D. José Posada y Benítez, D. Victorino García Caballero, D. Pedro Sáinz Contreras, don Teófilo Hernando Galán, D. Cándido Sánchez Jiménez, D. Matías Sampedro Martínez, D. José Naranjo Moreno, D. Pedro Vázquez y Martínez, D. Faustino Cabezón y Arribas, D. Jesús Fernández Cadierno, D. Esteban Rubio Fernández, D. José María Aznar Magallón, D. Luis Yagües Díaz de la Torre, D. José Velasco Martín, D. José Manuel Ortigosa Martín, D. Ramón Gimeno Egea, D. José Velilla Martín, D. Jesús Herranz Martí-

nez, D. Alberto Durán y Tejera, D. Pedro Carmona Amores, D. José Iglesias Cobas, D. José Sánchez Puente y D. José Iglesias Rodríguez, solicitan se les asigne número en el Escalafón, ya que en el mismo aparecen omitidos;

Resultando que los Maestros nacionales D. Cecilio Mateo Rodríguez, núm. 5.296 del Escalafón; D. Manuel Pascual y Navarro, 5.270; D. Antonio Laorden Abellán, 5.552; D. Gerardo Novoa Segueiros, 5.669; D. Miguel Riera Perelló, 5.728; don Francisco Orencio Muñoz López, 5.894; D. Emilio Soriano, 5 986; D. Hermógenes de la Fuente Martín, 6.049; D. Ruperto Fernández-Tenllado Aguilar, 6.249; D. Antonio Martín y Martín, 6 372; D. Francisco Alonso Barrado, 6.394; D. Alejandro Caballero y Caballero, 6 453; D. Félix Bayona Peinado, 6.554; D. Emilio del Castillo Ayala, 6.567; D. José Chelix Bernal, 6.594; D. Teófilo Hernández Salvador, 6.710; D. Manuel Alfaro Aso, 6 786; D. Luis Berbolés y Sebastián, 6.875; D. Jacobo Fernández Vidal; 7.183; D. Valeriano Carrión Garro, 7.374; D. José Marqués Lasarte, 7.478; D. Teófilo Alvarez Barbán, 7.502 y 7.897; D. Joaquín Carrera Asensio, 7.610; D. Ricardo Ballén Insertis, 8.006; D. Vicente García de Andoaín y Pérez de Arriba, 8 254; D. José Villarroya Martínez, 8.288; D. Rafael Ruiz Guijarro, 8 317; D. José Coll Creisell, 8.466; D. José Cordero Chamorro, 8.524; D. Leandro García Bermejo, 8.539; D. Juan Ocaña Torrejón, 8.687; D. Jacinto Garrote de Avila, 8.701; D. Manuel Morales Barrera, 8.753; D. Vicente Aisa Sánchez, 8.757; D. Lorenzo Borrás Cugul, 8.758; D. Armando Pol Delgado, 8.842; D. Ciriaco Gallego Domínguez; 8.887; D. Carlos Sánchez Cervent, 8.889; D. Rogelio Segurado y Martínez, 8 923, y D. Vidal Morante Fernández, 8 936, solicitan se les asigne lugar preferente en el Escalafón por mayor cómputo de servicios, así interinos como propietarios;

Resultando que D. Angel Martínez Conde, núm. 5.205 del Escalafón; D. Fernando Hernández Torres, 5.246; D. José Valdés y Fernández, 5.526; D. Maximino Alvarez Fernández, 5.266; D. Julio Castroviejo Calvo, 5.263; D. Miguel Salvador Alcalde y Sáez, 5.398; D. Alejandro Castiñeira Rodríguez, 5 705; D. Gregorio Ranz y Lafuente, 5.772; D. José Gómez López, 5.839; don Andrés Vilachá Porto, 6.064; D. Antonio Castiñeira Penales, 6.026; D. Dositeo Fraga Sánchez, 6.097; D. Florentino Rubio Ruiz, 6.644; D. Nicolás López Madrid, 6.646; D. Ascensión Gil Morante, 6.665; D. Alonso Fernández y Marcos, 6.693; D. Ramón Barrio Feijóo, 6.730; D. Olegario Salazar López, 6.886; D. Agapito Alvarez Palacín, 7.766; D. Manuel Salguero Pérez, 7.801; D. Delfín Martínez Martínez, 8.044; D. José Fernández de la Fuente, 8.066; D. Antonio Hernando Alonso, 8.114; D. Rafael Mir Porté, 8.118; D. Daniel Madero Montesinos, 8.155; D. Eusebio Alabalá y García, 8.157; D. Francisco Tejada Aranda, 8 206; D. Pablo Batllón y Lorenzo, 8.281; D. Manuel Ruiz Calvo, 8.312; D. Eulogio Borgés Coello, 8.384; D. Cristóbal Díez Blanco, 8.391; D. Florencio Sánchez Rivilla, 8.444; D. Benigno Lucas Lucas, 8.457; D. Pedro Solé Martí, 8.744; D. Alfredo Cortina Loriente, 8.911, y D. Guillermo Alarcón Castaños, 8.312 tris, solicitan lugar preferente al que se les asignó;

Resultando que D. José María Soler, D. Juan Salvador Ozquin y D. Pedro Miguel Pedrazuela solicitan se dé cumplimiento a la Real orden de 10 de Mayo de 1921, que determina el orden con que deben figurar en el Escalafón los Maestros de la provincia de Navarra, procedentes de las oposiciones de 1919;

Resultando que D. Juan José Fernández Cabrera solicita mejora de puesto en el Escalafón, alegando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 25 de Noviembre último les fueron reconocidos los servicios prestados en la Escuela núm. 10 de Córdoba;

Resultando que D. Antonio Pérez Escolano, D. Rafael Martínez López, D. Rafael Ruiz Guijarro, D. Bartolomé Muñoz Tormo, D. Félix Ramos Esbry, D. Emiliano Molina Gal, D. José Richard Rodríguez, D. Ramón Navarro Vives, D. Juan Perona Ruiz, D. Pedro García Candel, D. Pascual Generoso Solamero, D. Juan Ramón de Vova, D. José María de los Angeles y Pozo, D. Manuel Montero Gavilán, D. Francisco Miguel Tallón, don Gregorio Mediavilla, D. Joaquín López Rodríguez, D. Emilio Hurtado Macías, D. Valentín Gómez Gil, D. Eleuterio Pinedo y Ruiz, D. Antonio Vera Soria, D. Francisco Garrido, D. Antonio del Molino Romero, D. Eusebio Roca Lis, D. Francisco Millón Giner, D. Lucas Moreno Gil, D. Ramón Vázquez Gutiérrez, D. Eleuterio Oalalla Delgado, D. Manuel Solís López, don Ricardo Gómez y Gómez, D. Moisés Alvarez González, D. Mariano Blázquez González, D. Luis Ignacio Sanz Mata, D. Juan de Dios Aguilar Gómez, D. Jenaro Sampedro Gutiérrez, D. Julián Calzas Gonzalo (omitido), D.ª Dolores Charle de Pablo, D.ª Isabel Bogues Ortiz, D.ª María Alpanez Martínez, D.ª Agustina Lalamas Molina, D.ª Consolación Sánchez, D.ª Elvira Richard Rodríguez, D.ª Adelaida Lázaro Tudela, D.ª Milagros Lozano Jaraba, D.ª María del Carmen Gómez Vera, D.ª Modesta Toro Morales, D.ª Juana Torres Ordóñez, D.ª Dolores Garrido Jiménez, D.ª María Josefa Ayala Berrocal, D.ª Francisca Valdieso y San Pedro, D.ª Felicidad Quiñones Nistal, D.ª Manuela Suárez Díez, D.ª Concepción Pérez Avila, D.ª Concepción Sáinz Amaz, D.ª Felisa Josefa Alonso Aldama, D.ª Dominica Ariz Elcarte, D.ª Narcisa Martín Ortega, D.ª Angela Ruiz Robles, D.ª Loreto Marco Soria, D.ª Francisca Catany Mascaró, D.ª Clementa Aurelia Bravo, D.ª Josefa Estades Alcover y D.ª Marina Francisca García Mauriño, solicitan su nueva colocación en el Escalafón, considerándose como propietarios los servicios prestados interinamente en concepto de opositores aprobados en expectativa de destino y las dos últimas, además, que se rectifique el cómputo de sus servicios en propiedad;

Considerando que las observaciones formuladas, así por las Secciones administrativas como por los interesados en relación a modificaciones de errores de nombres y apellidos, cómputos de servicios interinos y propietarios; pero sin suponer cambio de número en el Escalafón, expresión de la Escuela que actualmente sirven, título profesional, edad y demás extremos, son debidos a errores de imprenta, unos, y de copia otros, así como al natural cambio operado en otras de dichas circunstancias por consecuencia lógica del tiempo transcurrido desde que se publicó el folleto del Escalafón de plenos derechos, cuyas observaciones se hallan debidamente justificadas y comprobadas;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Abril de 1913 y 10 de Mayo de 1921, los Maestros que al ser nombrados propietarios de Escuelas nacionales se hallen prestando servicio militar, se considerarán posesionados, a los efectos del Escalafón, con fecha siguiente a la de su nombramiento, 26 de Noviembre de 1915 el primero, 15 de Febrero de 1918 el segundo y 28 de Septiembre de 1920 el Sr. Martínez Buján;

Considerando que la legal y única fuente de derechos es la clasificación y colocación acordada por Real orden de 16 de Marzo de 1920, sin que tenga fundamento alguno el lugar que los reclamantes ocuparon en los Escalafones anteriores, dado que abierto el plazo de reclamaciones del de 1920 por Real orden de 9 de Diciembre de 1921, fueron estudiadas y resueltas de acuerdo con la citada Real orden de 16 de Marzo de 1920, y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio siguiente y 7 de Octubre de 1921, por Reales órdenes de 16 de Mayo, 6 de Junio, 24 de Junio (series de la primera a la octava de Maestros), Reales órdenes de 18 de Abril, 2 de Junio y 26 de Julio de 1922 (series de la primera a la octava de Maestras), en las cuales, de una manera explícita y terminante, se declara que los lugares que por las mismas se asigna a los Maestros y Maestras son firmes y definitivos, agregándose en el apartado 2.º de la de 24 de Junio del mismo año que con la publicación de las series se declara firme y definitivo el Escalafón de 1.º de Julio de 1920, sin que puedan producirse otras reclamaciones ni rectificaciones que aquéllas que se relacionen con errores de hecho o involuntarias omisiones, disposición que puso término a toda reclamación en vía administrativa, entendiéndolo así la mayor parte de los que ahora reclaman, ya que muchos incoaron pleitos contencioso-administrativos, algunos fallados desfavorablemente, adquiriendo, por tanto, más fuerza y legalidad las citadas disposiciones, y otros se conformaron con las mismas;

Considerando que aprobadas las series, determinadas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920, en los términos que lo fueron, y declarados firmes y definitivos, por las ya repetidas Reales órdenes, no cabe por ello formular reclamación alguna encaminada a obtener variación en las mismas, ni es lícito, en su consecuencia, en vía gubernativa modificar lo que de un modo definitivo está ya resuelto y es inalterable, sin que sea obstáculo, sin embargo, poder corregir errores cuando se demuestre que los hay;

Considerando que el fundamento que sirvió de base para la clasificación de los que ahora reclaman mejora de lugar por mayor cómputo de servicios interinos o propietarios fueron las respectivas hojas de servicios, que obran en sus expedientes personales, en las cuales no hicieron constar aquéllos;

Considerando que las Maestras citadas en solicitud de cómputo de tres meses y quince días de servicios figuran en el Escalafón con arreglo a los efectivos que tienen prestados, de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones fundamentales del mismo, entre otras el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910; y que si bien se los computó en otros Escalafones los servicios que ahora reclaman, al amparo de la Real orden de 25 de Junio de 1918, aquéllos tenían carácter provisional y ésta fué derogada por la de 16 de Marzo de 1920, que es la que regló la colocación de las Maestras de referencia, y de acuerdo con la misma fueron colocadas en las series y lugar que les correspondía, que es en el que se hallan en el Escalafón de 1922, colocación declarada firme y definitiva por Reales órdenes de 26 de Julio y 15 de Noviembre de 1922;

Considerando que la nota de título es condición preferente y así fué clasificado el Sr. Cortés en los Escalafones de 1917 y 1920, y sólo por omisión no se tuvo en cuenta en el actual, y que los restantes figuran por primera vez, si bien el Sr. Grimalt posee sólo título superior, equivalente al nacional;

Considerando que los Maestros y Maestras omitidos se hallaban prestando servicio activo en la enseñanza a la fecha de 30 de Junio de 1922, por lo que tienen derecho a figurar en el Escalafón general, cerrado en dicha fecha, con arreglo a las circunstancias profesionales que en cada uno concurren y de acuerdo con el Real decreto orgánico y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Sra. Toves figura como sustituída, que era la situación con que se hallaba a la fecha del cierre del Escalafón, así como las Sras. Puella, Revilla y Pérez Graña, estas últimas figuran por error en el segundo Escalafón con los números 4.626 y 4.688, respectivamente;

Considerando que los Sres. Sáenz Contreras y Rubio Fernández se hallaban sustituído el primero y excedente el segundo con el número que le corresponde;

Considerando que la Real orden de 10 de Mayo de 1921, que citan D. José María Soler, D. Juan Salvador Orquín y D. Pedro Miguel Pedrazuela en apoyo de su pretensión, fué dictada al resolverse las reclamaciones presentadas al Escalafón de 1920, y que con arreglo a dicha disposición y a lo prevenido en el párrafo tercero del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, los Maestros de Navarra, procedentes de las oposiciones de 1919, deben figurar en el Escalafón con el mismo orden con que aparecen en la lista de mérito formada por el Tribunal;

Considerando que el reconocimiento de servicios concedido a D. Juan J. Fernández por orden de 25 de Noviembre del pasado año se refiere únicamente a efectos de poder tomar parte en oposiciones restringidas, sin que en la parte dispositiva se haga extensivo el beneficio a efectos de su colocación en el Escalafón, siendo preciso que para los últimos efectos se acuerde el reconocimiento mediante Real orden, según previene el artículo 148 del Estatuto vigente del Magisterio;

Considerando, con respecto a la petición de D.ª Avelina López González, que no justifica la fecha de su presentación para tomar posesión de la Escuela de Campillo, requisito indispensable para la nueva colocación de la reclamante y para dar cumplimiento a la Real orden de 5 de Marzo de 1918;

Considerando que los Maestros y Maestras comprendidos en las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril del corriente año deben cumplir lo prevenido en el anuncio de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 19 de Julio último, para que le sean computados como propietarios los servicios interinos prestados como opositores pendientes de colocación, y que por haber derogado el art. 24 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, el 106 del Estatuto aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, sólo procede el reconocimiento de los servicios prestados con nombramientos hechos con anterioridad a la publicación del Real decreto de 4 de Junio de 1920;

Considerando que en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, que figura a la cabeza de los Escalafones, se preceptúa terminantemente en sus apartados 2.º y 3.º que la condición firme y definitiva del Escalafón de 1922 no permite se altere el estado de derechos que el mismo acusa y que sólo son admisibles reclamaciones que afecten a Maestros que por primera vez figuren en el mismo;

Vista la regla 1.ª de la orden de 7 de Febrero último, en la que terminantemente se dispone que los Maestros y Maestras incluídos en los folletos a que la misma se refiere que conserven en los mismos los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriores, no podrán solicitar mejora de puesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que procede adjudicar a D. Marcelino Rodríguez, el número 5.485 bis; a D. Policarpo Jesús Ravaque, el 6.865 bis; a don Manuel Martínez Buján, el 8.346 bis; al Sr. Cortés, el 5.554 bis; al Sr. Núñez, el 8.355 bis; al Sr. González, núm. 8.373, el 8.365 bis; al Sr. Castro, el 8.365 tris, y al Sr. Ayala, el 8.382 bis, desestimando la reclamación del Sr. Grimalt.

2.º Que procede incluir en el tercer folleto del Escalafón general del Magisterio, asignándoles los números que se expresan los siguientes Maestros y Maestras:

MAESTROS

D. Cándido Sánchez Jiménez, núm. 5.733 tris, excedente; don Francisco M. Galea Muñoz, 6.018 bis; D. Victoriano García Caballero, 6.746 bis; D. Ramón Jimeno Egea, 6.926 bis, excedente; D. José Iglesias Cobas, 7.091 bis; D. Jesús Fernández Cadierno, 7.455 bis; D. Pedro Carmona Amores, 7.775 bis; D. Alberto Ducan y Tejera, 7.784 bis; D. José Sánchez Puente, 8.258 bis; don Luis Yagües Díaz de la Torre, 8.325 bis; D. José Iglesias Rodríguez, 8.348 bis; D. Saturnino Esteban y García, 8.450 bis; don Fausto Martínez Cires, 8.461 bis; D. Eustasio Gil González, 8.461 tris; D. Manuel Sierra Rodríguez, 8.315 bis; D. Teófilo Hernando Galán, 8.315 tris; D. Pedro Vázquez Martínez, 8.531 bis; D. José Velilla Marín, 8.565 bis; D. Fausto Cabezón y Arriba, 8.622 bis; D. Jesús Herránz Martínez, 8.634 bis; D. José Naranjo Moreno, 8.650 bis; D. Matías Sampedro Martínez, 8.661 bis; D. José Posada Benítez, 8.773 bis; D. José Velasco Martín, 8.823 bis; don José María Aznar Magallón, 8.827 bis, y D. José Manuel Ortigosa Martín, 8.901 bis.

MAESTRAS

D.ª Joaquina Sola Galobart, núm. 5.391 bis; D.ª Gregoria Climent Ferrández, 5.877 bis; D.ª Josefa Casademunt Murillo, 5.906 bis; D.ª María Echarte Ezquieta, 5.955 tris; D.ª Carmen Ruiz Vaquedano, 6.066 bis; D.ª Liberata Rodríguez García, 6.085 bis; D.ª Fuensanta Serrano Ibernon, 6.296 bis; D.ª Dolores Filella Bragos, 6.785 bis; D.ª Petra Huarte Enériz, 6.816 bis; doña Amelia Rabanal López, 7.080 bis; D.ª Victorina Chacón Espinosa, 7.227 bis; D.ª Carmen Carbó Serrat, 7.229 bis; D.ª Ramona Ferreiros, 7.339 tris; D.ª María Candelaria Mediavilla Ponga, 7.443 bis; D.ª Luz Hernández y Hernández, 7.482 bis; D.ª María González Fernández, 7.528 bis; D.ª Gracia Ferrán Vidal, 7.752 bis, y D.ª Encarnación Ramírez y Martínez, 7.816 bis.

3.º Que D. Pedro Sáenz Contreras figure como sustituído en el primer Escalafón, siendo baja en el segundo, y D. Esteban Rubio Fernández, como figura, que es la situación que le corresponde a la fecha del cierre del Escalafón, así como sustituídas las Sras. Toves, Cuella, Revilla y Pérez Graña, siendo baja asimismo estas dos últimas en el segundo.

4.º Que se adjudique, por omisión en series, o por así corresponderles del examen de sus expedientes personales, los números que se expresan a los siguientes Maestros y Maestras;

MAESTRAS

D.ª Sixta Gómez Díaz, se le adjudica el núm. 5.438 bis; doña Victoria Laorden Trincado, 5.960 bis; D.ª Carmen Morales Jaime, 6.204 bis; D.ª Antonia Mifsud Grau, 5.135 bis; D.ª Carmen Martínez Badell, 6.154 bis; D.ª Juana Pérez Pérez, 7.420 bis; D.ª Rafaela Pozuelo del Fresno, 7.498 bis; D.ª María Climent Roses, 7.627 tris, y D.ª Carmen María Esperanza Vázquez Crespo, 7.776 bis.

MAESTROS

D. Máximo Alvarez Fernández, núm. 5.114 bis; D. Angel Martínez Conde, 5.204 bis; D. Miguel Salvador Alcalde y Sáez, 5.387 bis; D. José Gómez López, 5.627 bis; D. Alonso Fernández y Marcos, 6.686 bis; D. Nicolás López Madrid, 6.014 bis; D. Agapito Alvarez Palacín, 7.764 bis; D. Armando Pol Delgado, 8.140 bis; D. Alfredo Cortina Loriente, 8.315 bis; D. Emilio del Castillo Ayala, 6.420; D. Emilio Albalá García, 6.576 bis; D. Teófilo Hernández Salvador, 6.700 bis; D. Francisco de Costa Cequiel, 6.800 bis; D. Teófilo Alvarez y Barbán, 7.897 bis; D. José Cordero Chamorro, 8.522 bis; D. Leandro García Bermejo, 8.526 bis; D. Juan de Dios Aguilar Gómez, 8.631 bis; D. Jacinto Garrote de Avila, 8.695 bis; D. Pedro Sole Martí, 8.737 bis; D. Félix Cervera García, 8.822 bis; D. Vicente Aisa Sánchez, 8 661 bis; D. Lorenzo Borrás Cugul, 8.755 bis; D. Ciriaco Gallego Domínguez, 8.885 bis; y que los Sres. D. Nemesio Conrado Pontejo Robles, D. Santiago Llamas Rabanal, D. Marcelo de Celis Gil y D. Ovilio Muñiz Sánchez figuran detrás del núm. 8.888 y por el orden que se les cita, y D. Vidal Morante Fernández el 8.934 bis.

5.º Que los Maestros de Navarra que obtuvieron plaza en las oposiciones de 1919 figuren en el Escalafón por el orden y con los números que a continuación se expresan:

D. José María Soler Pla, 7.910; D. Eugenio Sausarás San Miguel, 7.911; D. Jesús Jiménez Mendoza, 7.912; D. Francisco Arrivillaga Goñi, 7.913; D. Pedro A. Martínez Aldea, 7.914; don Francisco Altemir Dieste, 7.915; D. Tomás J. Esteban Encabo, 7.916; D. Luis Jorge Téllez de Meneses, 7.918; D. José Amezaga Romano, 7.919; D. Ezequiel Perona Terrades, 7.920; don Eulalio Landa Lavallen, 7.921; D. Saturnino Saz Lasheras, 7.922; D. Marciano Díez Santacreu, 7.923; D. Regino Elejalde Gil, 7.924; D. Juan S. Orquín Calatayud, 7.925; D. Ramiro Munilla Pérez, 7.926; D. Pablo Antoñana Angulo, 7.927; D. Tomás A. Sierra Arana, 7.928; D. Juan Romero López, 7.929; D. Ricardo Serrano Gómez, 7.930; D. José Martínez Espronceda, 7.931; D. Emilio Ruiz Rodríguez, 7.932; D. Pedro Miguel Pedrazuela, 7.933; don Adolfo Velasco Cruz, 7.934; D. Vicente López de Miguel, 7.935; D. Joaquín Sanz Ferrer, 7.936; D. Hermógenes Serred Burgues, 7.937; D. Miguel Abad Bavarra, 7.938; D. Eustasio Ruiz Pasto, 7.939; D. Juan Arzoz Arrastigo, 7.941; D. Demetrio Garralda Argonz, 7.942; D. Constancio Alonso Abajo, 7.943; don Francisco L. Elejalde Blanco, 7.944; D. Juan Alonso Díez, 7.945; D. Lucrecio Castroviejo Castroviejo, 7.946; D. Miguel Pérez Guinda, 7 947; D. Benito Ibarrola Sáenz, 7.949; D. Hermenegildo Mateo García, 7.950; D. Joaquín Valencia Caminos, 7.951; D. Camino Ricarte Urriza, 7.952; D. Nicasio Millán Andreu, 7.953; D. Angel Domingo Ramos, 7.954; D. Jerónimo Ruiz Lara, 7.956; D. Miguel Velamazan García, 7.957; D. José Martínez Saez, 7.958; D. Nicolás Martínez Vinuesa, 7.959; D. Antonio Pellicer Terrén, 7.960; D. Felipe Jiménez del Río, 7.961; D. Antonio Gorrochena Contreras, 7.963; D. Domingo García Chueca, 7.964; don Bartolomé Sendra Taber, 7.965; D. Senén Marcos de la Fuente, 7.967; D Juan de la C. Magaña González, 7.968; D. Clodoaldo Esteban Pascual, 7.969; D. Honorato Delgado Villasur. 7.970; D. Domingo García Pérez, 7.971; D. Pedro S. Yuvero Tajahuerce, 7.972; D. Raimundo Aragón Blanco, 7.974; D. Alfonso Escudero Inglán, 7.975; D. Gregorio Zaragoza García, 7.976; D. Valentín Ardanaz Miguelena, 7.978; D. Cándido Reingel Arroyo, 7.980; D. Pablo Martín Cuesta, 7.982; D. Julián T. Legaz Sola, 7.983, y D. Conrado L. Ortega Ucedo, 7.984.

6.º Que se desestime la instancia de D. Juan J. Fernández Cabrera solicitando mejora de puesto, por no justificar que mediante Real orden le hayan sido reconocidos los servicios que prestó en la Escuela núm. 10 de Córdoba, a efectos de su colocación en el Escalafón, y sin perjuicio de ser clasificado nuevamente en el lugar que le corresponda en el caso de que se acuerde dicho reconocimiento.

7.º Que no ha lugar a lo solicitado por D.ª Avelina López González, mientras no pruebe la fecha de su presentación en la Sección administrativa de Albacete para posesionarse de la Escuela de Campillo.

8.º Que los Maestros y Maestras comprendidos en las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril último, para que se les computen los servicios interinos prestados como opositores en expectativa de destino, cumplan lo prevenido en el anuncio de la Dirección general de primera enseñanza de 19 de Junio del corriente año; que se desestimen las peticiones de aquellos Maestros y Maestras que comenzaron a prestar dicho servicio con nombramientos hechos con posterioridad a la publicación del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y que la rectificación en el cómputo de servicios en propiedad solicitado por D.ª Josefa Estades Alcover y D.ª Marina F. García Mauriño, se verificará cuando sean objeto de nueva colocación, como comprendidas en la Real orden de 28 de Abril último.

9.º Que se desestimen todas las demás reclamaciones de que se hace mérito, por improcedentes, de acuerdo con las disposiciones que se citan y por oponerse al apartado 1.º de la orden de 7 de Febrero último, por la que se abrió el plazo de reclamaciones, si bien deberán figurar en el próximo Escalafón con los servicios que les correspondan, sin que altere su situación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Juana Vicente Fuertes, Maestra de la Escuela nacional de La Guardia de Arés (Lérida), en solicitud de que se le conceda plenitud de derechos y se le incluya en el primer Escalafón;

Resultando que la Sra. Vicente Fuertes ingresó en propiedad en el Magisterio nacional, por turno de interinos, con posterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año, y que, si bien justifica haber aprobado oposiciones, no alcanzó plaza en las mismas;

Considerando que los derechos de la Maestra de referencia han de ser necesariamente los que se derivan de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad y no otros, que no le competen por haber sido derogados;

Considerando que, tanto por el apartado *c)* de la disposición sexta transitoria de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general, de una manera clara y terminante se preceptúa que los Maestros del segundo Escalafón precisan, para pasar al primero, alcanzar plaza en oposición a Escuelas nacionales, circunstancia que no concurre en la solicitante, sin que baste, por tanto, tenerlas aprobadas con anterioridad a ser Maestra propietaria, ya que de ello ningún derecho puede derivarse;

Considerando que por otras muchas disposiciones se ha ratificado la doctrina vigente de los repetidos preceptos de la ley de Presupuestos y Real decreto de 4 de Junio de 1920, entre otras, la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, firme y consentida, la cual, en su regla 18, dispone que los ingresados por turno de interinos con posterioridad a la citada ley de Presupuestos tienen derechos limitados y no pueden disfrutar sueldo

de 2.500 pesetas, hoy de 3.000, más que en el caso de ganarlo en oposición libre;

Vistas las Reales órdenes de 11 de Marzo y 11 y 28 de Abril próximo pasado y 22 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto desestimar la petición formulada por la Maestra de la Escuela nacional de La Guardia de Arós (Lérida), D.ª Juana Vicente Fuertes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Felicidad Rosón Prieto, Maestra de la Escuela nacional de Monegro (Santander), en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que la Sra. Rosón ingresó en propiedad en el Magisterio nacional primario, por turno de interinos, con posterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año;

Resultando que si bien justifica haber aprobado oposiciones a Escuelas nacionales no alcanzó, sin embargo, plaza en las mismas;

Considerando que los derechos de la solicitante han de ser necesariamente los que se derivan de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad y no otros, que no la competen por haber sido derogados;

Considerando que por el apartado *c)* de la disposición sexta transitoria de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general, de una manera clara y terminante se preceptúa que los Maestros del segundo Escalafón precisan, para pasar al primero, alcanzar plaza en oposición a Escuelas nacionales, circunstancia que no concurre en la solicitante, sin que baste, por tanto, tenerlas aprobadas con anterioridad a ser Maestro propietario, ya que de ello ningún derecho puede derivarse;

Considerando que por otras muchas disposiciones se ha ratificado la doctrina vigente de los repetidos preceptos de la ley de Presupuestos y Real decreto de 4 de Junio de 1920, entre otras la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, firme y consentida, la cual, en su regla 18, dispone que los ingresados por turno de interinos con posterioridad a la promulgación de la citada ley de Presupuestos de 1920 tienen derechos limitados, y no pueden disfrutar sueldo de 2.500 pesetas, hoy de 3.000, más que en el caso de ganarlo en oposición libre;

Vistas las Reales órdenes de 11 de Marzo, 11 y 28 de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada por D.ª Felicidad Rosón Prieto, Maestra de la Escuela nacional de Monegro (Santander), la que continuará incluída en el segundo Escalafón, en tanto no alcance la plenitud de derechos en la forma prevenida en los preceptos vigentes o en los que en su caso se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Cristina Carvajal y Rabal, Maestra sustituída de la Escuela nacional de Los Sauces, en San Andrés y Sauces (Canarias), del segundo Escalafón, solicitando se le declare con plenitud de dereehos y se acuerde su pase al primer Escalafón;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional, por turno de interinos, en 26 de Junio de 1918, teniendo oposiciones aprobadas sin ganar plaza en el año 1880, según acredita con certificado expedido por la Sección administrativa de Murcia en 29 de Abril de 1925;

Resultando que en 20 de Junio de 1924 le fué concedida la sustitución por imposibilidad física;

Considerando que en la fecha en que la Sra. Carvajal obtuvo su ingreso en el Magisterio nacional estaba en vigor el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, con arreglo al cual es indiscutible el derecho de la interesada a lo que solicita, no siéndole de aplicación la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, ni el Real decreto de 4 de Junio del mismo año, dictado para su ejecución, por tratarse de disposiciones publicadas con posterioridad al ingreso en propiedad de la reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto se declare a la Maestra nacional de Los Sauces, en San Andrés y Sauces (Canarias), D.ª Cristina Carvajal y Rabal, con plenitud de derechos y su pase del segundo al primer Escalafón, en el lugar que le corresponda, otorgándosele en corrida de escalas el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con efectos económicos de esta fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por el Maestro de la Escuela nacional de Corujo, D. José Costas Hermida, en súplica de que se declare que dicho señor tiene derecho a continuar percibiendo la gratificación o aumento voluntario de 325 pesetas anuales, que el Ayuntamiento de Vigo venía consignando a su favor hasta los presupuestos de 1924 25;

Resultando que D. José Costas Hermida viene desempeñando la Escuela de Corujo desde 19 de Abril de 1897, como sustituto, y como propietario, desde 5 de Diciembre del mismo año;

Resultando que en la sesión celebrada por la Junta Municipal de Asociados el día 17 de Diciembre de 1914 «se acordó por mayoría acceder a la moción de la Alcaldía que se consignen 325 pesetas como gratificación voluntaria para D. José Costas Hermida, Maestro de la Escuela de niños de Corujo»;

Resultando que en los presupuestos ordinarios de aquel Municipio, desde el año 1918 hasta el 1923-24, ambos inclusive, aparecen al capítulo 4.º, art. 3.º, para pago de atenciones de primera enseñanza el epígrafe siguiente: «Gratificaciones voluntarias concedidas por el excelentísimo Ayuntamiento, reservando la facultad de poder retirarlas cuando lo estime conveniente», dentro del cual está comprendida la que al reclamante se refiere, sin que contra tal condición, que tuvo la publicidad acostumbrada, se formulara en tiempo oportuno reclamación alguna;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra y el aprobado por la Comisión Municipal permanente de Vigo en su sesión de 1.º de Abril del corriente año;

Considerando que la verdadera y sana doctrina legal, en cuanto al carácter de los aumentos voluntarios satisfechos con fondos Municipales, es la contenida en las Reales órdenes de 8 de Agosto de 1916, 4 de Febrero de 1919 y 27 de Enero de 1925, las cuales, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y la Asesoría jurídica de este Ministerio, declaran que los aumentos voluntarios que los Ayuntamientos pueden conceder a los Maestros nacionales son de dos clases: unos, los acordados vacante la plaza, aumentos que deben figurar en la convocatoria de provisión y que obligan a los Municipios que los acuerdan durante el tiempo que la Escuela está desempeñada por el Maestro que la obtuvo, y otros, los concedidos después de la provisión, cuyo sostenimiento depende de la Corporación Municipal, con la sola limitación que impone la orden de 13 de

Abril de 1889 de considerarlos obligatorios durante la vigencia del presupuesto en que figuran, y siendo evidente que la gratificación voluntaria otorgada al reclamante por el Ayuntamiento de Vigo pertenece a la segunda clase, no hay duda de que el Municipio podía suprimirla cuando lo estimase conveniente, aun cuando no hubiera hecho expresa reserva de este derecho en los presupuestos del año 1917 y sucesivos;

Considerando que contribuyen a robustecer la opinión de que no es obligatorio para el Municipio el sostenimiento de las gratificaciones, sino en la forma expresada, las manifestaciones contenidas en el informe aprobado por la Comisión permanente municipal de Vigo con motivo de las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por D. José Goldar Picans, D.ª Concepción Benavides, D.ª Paulina Leyra y el reclamante, contra la supresión de las gratificaciones voluntarias que percibían y que son las siguientes: «El Ayuntamiento ha tenido en cuenta también que en las actas de la Junta municipal de enseñanza y de la Corporación municipal no aparecen de ningún modo señalados los Maestros que disfrutaban los aumentos ni resulta que en sus Escuelas ni en las obras circun y post-escolares hayan hecho méritos de ninguna clase, y ni la Inspección de primera enseñanza en sus visitas, ni las Juntas local y provincial han encontrado motivo para dedicar el más leve elogio a la labor de esos educadores.» Tampoco han sido pedidos esos emolumentos por los antes nombrados organismos, dándose el caso raro de que aparezcan consignados en los presupuestos sin ser precedidos por el correspondiente acuerdo de la Corporación en cada uno de los casos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D. José Costas Hermida, Maestro de la Escuela nacional de Corujo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Vigo por el que éste se niega a continuar consignando en sus presupuestos la gratificación voluntaria de 325 pesetas anuales que a favor de aquél venía figurando en los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto este expediente;

Resultando que el Sr. Goldar viene desempeñando la Escuela de Castrelos desde el 11 de Abril de 1891;

Resultando que en los presupuestos de 1899 a 1900 del Ayuntamiento de Vigo aparece en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto «Retribución» la suma de 166,06 pesetas a favor del Maestro de Castrelos; que en los correspondientes a 1905 aparece a favor del mismo en concepto de aumento voluntario a la retribución del citado Maestro la suma de 200 pesetas y en el correspondiente al año 1908, con el mismo concepto, la cantidad de 250, que se consignó hasta los de 1923-24;

Resultando que en los presupuestos de aquella Corporación se consignó, a partir desde el año 1917, que en las gratificaciones voluntarias concedidas se reservaba el Ayuntamiento la facultad de poder retirarlas cuando lo estimase conveniente, y que entre ella figuraba la que percibía el Sr. Goldar;

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada en 14 de Junio de 1924, acordó desestimar una instancia del interesado solicitando que en el presupuesto para el ejercicio 1924-25 continuara figurando la gratificación voluntaria de 250 pesetas consignadas a su favor en los anteriores, fundándose la negativa en que el Municipio se reservó la facultad de retirar dicha gratificación cuando lo estimase conveniente, sin que contra tal condición, que tuvo la publicidad acostumbrada, se hiciera en tiempo oportuno reclamación alguna;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra y el aprobado por la Comisión municipal permanente de Vigo en su sesión de 1.º de Abril del corriente año;

Considerando que el interesado debió dejar de percibir la retribución de referencia cuando estas retribuciones dejaron de existir con carácter general a virtud de las disposiciones dictadas al efecto, y que desde entonces el Ayuntamiento no debió seguir acreditándoselas al menos en tal concepto;

Considerando que la retribución voluntaria de 250 pesetas que el reclamante venía percibiendo con cargo a los fondos municipales no tiene ni puede tener carácter permanente ni obligatorio para el Municipio, en primer lugar porque fué concedido al interesado después de posesionarse de la Escuela, sin que figurase, por tanto, en el anuncio para la provisión de la misma (Reales órdenes de 8 de Agosto de 1916, 4 de Febrero de 1919 y 27 de Enero de 1925), y en segundo, a causa de que ni el reclamante ni la Corporación municipal, no obstante los reiterados datos pedidos por este Ministerio, han justificado que, para la inclusión en el presupuesto de la retribución de que se trata, hubiere precedido acuerdo del Ayuntamiento, ni propuesta de la Inspección profesional, ni de la Junta local de primera enseñanza, no probándose la razón, causa o motivo del otorgamiento, por lo cual es evidente que se trata de una concesión graciosa del Municipio, cuya obligación no puede extenderse más allá de la duración de cada uno de los presupuestos en que el mismo fué incluído, teniendo el Ayuntamiento amplias facultades para no incluirle en los sucesivos, aun en el caso de que no hubiese hecho constar, a partir desde el de 1917, que se reservaba el derecho de retirarla cuando lo estimase conveniente, condición contra la que no reclamó el interesado en tiempo oportuno;

Considerando que contribuyen a robustecer la opinión de que no es obligatorio para el Municipio el sostenimiento de las gratificaciones, sea cualquiera su denominación, las manifestaciones contenidas en el informe aprobado por la Comisión permanente Municipal de Vigo, en sesión de 1.º de Abril último, con motivo de las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por D. José Goldar Picans, D. José Costas Hermida, D.ª Concepción Benavides y D.ª Paulina Leyra contra la supresión de las gratificaciones voluntarias que percibían, y en cuyo informe se dice: «El Ayuntamiento ha tenido en cuenta también que en las actas de la Junta municipal de enseñanza y de la Corporación municipal no aparecen de ningún modo señalados los Maestros que disfrutaban los aumentos, ni resulta que en sus Escuelas ni en las obras circun y post-escolares hayan hecho méritos de ninguna clase, y ni la Inspección de primera enseñanza en sus visitas, ni las Juntas local y provincial han encontrado motivo para dedicar el más leve elogio a la labor de sus educadores». Tampoco han sido pedidos estos emolumentos por los antes nombrados organismos, dándose el caso raro de que aparezcan consignados en los presupuestos sin ser precedidos por el correspondiente acuerdo de la Corporación municipal en cada uno de los casos concretos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D. José Goldar Picans, Maestro de la Escuela de niños de Castrelos, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Vigo, negándose a continuar consignando en sus presupuestos la retribución voluntaria de 250 pesetas que a favor del mismo venía consignando en aquéllos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de D. Primitivo García y García, Maestro de Cubillos del Sil (León), por haber realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Primitivo García y García, Maestro de Cubillos del Sil (León), solicita le sean concedidos los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918 por venir realizando observaciones meteorológicas desde el año 1919;

»El Jefe del Servicio meteorológico informa favorablemente y de igual parecer es el Negociado y la Sección del Ministerio, quienes proponen, además, se oiga el parecer de este Cuerpo,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Maestro D. Primitivo García y García,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de premio del Maestro de Buenache de la Sierra (Cuenca), D. Desiderio Dulce Yanguela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio incoado a instancia de las autoridades y vecinos de Buenache de la Sierra (Cuenca) en solicitud de una recompensa para el Maestro interino de dicha localidad, D. Desiderio Dulce Yanguela, por ser el que más se ha distinguido en dicha Escuela desde hace muchos años;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa que lamenta que la rigidez de la ley no permita hacer excepciones, y que si bien reconoce la imposibilidad de acceder a lo solicitado, cree debe reconocerse de una manera pública y notoria la meritoria labor de este Maestro y propone se le den las gracias de Real orden para que pueda servirle de mérito en su carrera;

»Resultando que el Delegado gubernativo, conforme con lo expuesto por la Inspección, propone a D. Desiderio Dulce para el premio a que se le considere acreedor;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que las recompensas que hayan de emanar de la Superioridad deben reservarse para premiar los buenos servicios a los Maestros que tras largos años se hagan acreedores a ellas y sintiendo tener que separarse de los informes emitidos por la Inspección y Delegado gubernativo, propone se desestime la petición de las autoridades y vecinos de Buenache de la Sierra; pero que antes de resolver sería conveniente oir la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión propone que, si bien no hay medio legal de acceder a lo que los vecinos de Buenache de la Sierra solicitan para el Maestro D. Desiderio Dulce, es innegable que la labor de este celoso Profesor es muy digna de ser apreciada, por lo cual estaría justificada la concesión de una Real orden de gracias que sirviera de satisfacción a la demanda de aquellos vecinos y a los buenos servicios del Sr. Dulce Yanguela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Sr. Dulce Yanguela por sus servicios a la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de premio de D. Arturo Francisco Lorido Lombardero, Maestro de Castropol (Oviedo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Arturo Francisco Lorido Lombardero, Maestro de Castropol (Oviedo), solicita le sean concedidos los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918, por venir realizando observaciones meteorológicas desde el año 1919.

»El Jefe del servicio meteorológico informa favorablemente y de igual parecer son el Negociado y la Sección del Ministerio, quienes proponen, además, se oiga el parecer de este Consejo,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se concedan al Sr. Lorido Lombardero los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de premio a favor de D. Francisco Ontiveros García, Maestro de Santa Eufemia (Córdoba), por haber realizado observaciones meteorológicas durante varios años, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Francisco Ontiveros García, Maestro de Santa Eufemia (Córdoba), solicita le sean concedidos los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918, por venir realizando observaciones meteorológicas desde el año 1919.

»El Jefe del Servicio meteorológico informa favorablemente y de igual parecer son el Negociado y la Sección del Ministerio, quienes proponen, además, se oiga el parecer de este Consejo,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Maestro de Santa Eufemia (Córdoba) D. Francisco Ontiveros García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de premio a favor de D. Marino Zaforas, D. Pedro Palomar y D. Teógenes Ortego, Director y Profesores, respectivamente, de la Colonia Escolar Soriana organizada por la Inspección de Soria, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado por la Inspección de primera enseñanza de Soria proponiendo se dé un voto de gracias de Real orden a los Maestros D. Marino Zaforas, D. Pedro Palomar y D. Teógenes Ortego, que desempeñaron los cargos de Director y Profesores de la Colonia Escolar Soriana organizada por dicha Inspección, desenvolviendo su labor gratuitamente y con gran celo y competencia profesional;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, estimando fundada la propuesta del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Soria, cree podría concederse a los referidos Maestros el voto de gracias de Real orden para que les sirva de satisfacción y estímulo, puesto que gratuitamente desenvolvieron su labor de Director y Profesores de la Colonia Escolar Soriana, oyendo antes la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión propone que sea informada favorablemente la concesión de Reales órdenes de gracias a los Maestros don

Marino Zaforas, D. Pedro Palomar y D. Teógenes Ortego, por sus buenos servicios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a los Maestros D. Marino Zaforas, D. Pedro Palomar y D. Teógenes Ortego, por sus buenos servicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de premio a favor de D. Anselmo Rodó Turo, Maestro de Maslloréns (Tarragona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maslloréns (Tarragona), en nombre de dicha Corporación y de la Junta local de primera enseñanza, solicita una recompensa especial para el Maestro de dicho pueblo D. Anselmo Rodó Turo por sus desvelos en favor de la enseñanza.

»El Delegado gubernativo informa favorablemente y la Inspección de primera enseñanza, compenetrada con el sentir unánime del pueblo de Maslloréns, y teniendo en cuenta que debe estimularse a los Maestros jóvenes para que no decaigan en su entusiasmo en favor de la Escuela y del niño, propone la concesión de las gracias de Real orden por méritos de la enseñanza.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta los favorables informes que en el expediente existen, propone que se den las gracias de Real orden a D. Anselmo Rodó Turo.

»Esta Comisión estima que, según todos los informes precedentes, pueden concederse las gracias de Real orden al Maestro D. Anselmo Rodó.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Gerardo Fernández Moreno, Maestro de Isla, Concejo de Colunga (Oviedo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Gerardo Fernández Moreno, Maestro de Isla, Concejo de Colunga (Oviedo), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Julio último, que le impuso la pena de suspensión de medio sueldo durante ocho meses;

»Resultando que el Sr. Fernández Moreno en apoyo del recurso alega que el Inspector ha obrado coaccionado por el Delegado gubernativo de Villaviciosa; que dicho Inspector no puede demostrar el gran abandono en que, según dice la orden que le impone el castigo, está la enseñanza; que no son ciertos los cargos que se le imputan en el expediente, y que como jamás dió motivo, dentro del derecho y de la legalidad, a ser ni amonestado ni corregido, habiéndose, por el contrario, hecho acreedor a recompensas y a honores, solicita que, haciéndosele justicia, se revoque la orden recurrida;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que se desestime la alzada interpuesta por D. Gerardo Fernández Moreno, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el recurso de alzada;

»Considerando que en realidad hay una notable incongruencia difícil de comprender entre los motivos de poco celo en que se funda la corrección impuesta y las exaltadas laudatorias calificaciones que la Inspección prodigó dos años antes al mismo Maestro en la misma localidad, los múltiples votos de gracias que en otras localidades se le han otorgado, así como entre el número de alumnos asistentes de que se le hace cargo y las solicitaciones de los padres de familia que a él acuden para que instruya a los niños que ya exceden de la edad escolar;

»Considerando igualmente que tampoco puede desconocerse la estrecha relación que fundan los descargos que aduce el interesado con circunstancias ajenas a la enseñanza, como el haber ocurrido hechos que juegan en el expediente en localidad que no es de la Escuela, y el carecer el Maestro, por no avenencia con el Ayuntamiento, de casa-habitación en el pueblo mismo donde tiene la Escuela;

»Considerando que todo ello puede dar motivo para temer que, sin perjuicio de que haya falta por parte del Maestro, intervengan en este asunto otros intereses que los puros y exclusivos de la enseñanza;

»Considerando, no obstante, que el interesado ha sido objeto anteriormente de correctivos leves,

»Esta Comisión entiende que la prudencia aconseja en este caso rebajar a un mes de suspensión de medio sueldo la corrección de los ocho que le fué impuesta a D. Gerardo Fernández Moreno, Maestro de Isla, Colunga (Oviedo).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se rebaje a un mes de suspensión de medio sueldo la corrección de los ocho que le fué impuesta a D. Gerardo Fernández Moreno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Atanasio Alonso Quijada, Maestro de Serradilla del Arroyo (Salamanca);

Vistos los informes de la Inspección de primera enseñanza y Delegado gubernativo;

Considerando que en el aspecto educativo es intolerable cualquier vicio, y con mayor motivo el del alcoholismo, por los fuertes estragos que puede causar a la infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Maestro de Serradilla del Arroyo, D. Atanasio Alonso Quijada, la corrección sexta del art. 161 del Estatuto, separándole del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Adela Herrero y Serrano, Maestra de Torre de Babia (León);

Teniendo en cuenta que el estado de la enseñanza en esta Escuela es deficiente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Herrero la corrección cuarta del art. 161 del Estatuto, suspendiéndola de sueldo durante cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Pueyo de Fañanás (Huesca), D. María P. Giralt Español;

Resultando que aparece demostrado ser deficientísimo el estado de la enseñanza en dicha Escuela y el escaso celo y competencia de la Maestra, así como el abandono y negligencia de la Junta local de primera enseñanza;

Considerando que las deficiencias observadas son merecedoras de un severo correctivo;

Vistos los informes de la Inspección y del Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Imponer a la Maestra D.ª María P. Giral Español la corrección de suspensión de medio sueldo durante diez meses, o sea la penalidad a que se refiere el caso 5.º del art. 161 del Estatuto vigente en su grado máximo, y que se le aperciba para que rectifique su conducta en lo sucesivo, a fin de no incurrir en nuevas faltas que puedan agravar su situación.

2.º Que se aperciba por la Inspección a los Vocales natos de la Junta local de primera enseñanza, haciéndoles entender la obligación que tienen de intesarse por el buen estado de la enseñanza.

3.º Que se eleve a este Ministerio propuesta de sustitución de los dos electivos a que se refiere en su informe el Delegado gubernativo, y

4.º Que se aperciba también al Secretario de la Junta local, conminándole con más severa medida en caso de reincidencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Porfirio Lázaro Calvo, Maestro de Sardón del Duero (Valladolid);

Teniendo en cuenta que los hechos denunciados no constituyen falta de abandono de destino, y que el Sr. Lázaro en veintitrés años de servicios no ha tenido nota desfavorable en su expediente personal y sí se le han concedido varios votos de gracias y dos premios en metálico,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente, llamando la atención del Sr. Lázaro para que no admita en la Escuela durante las horas de clase a personas que no vayan constituídas en autoridad, y apercibir al Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Sardon del Duero para que en lo sucesivo se atenga a la ley en cuanto se refiera a enseñanza primaria, y que ponga al Maestro en posesión de la casa-habitación que le pertenece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Ibeas de Juarros (Burgos), D.ª Emilia Bueno Hernández;

Teniendo en cuenta que resulta infundada la denuncia formulada contra la misma y que tiene acreditada su buena conducta profesional, así como el excelente estado de la enseñanza en su Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Gregorio Borrell y Dolz, Maestro de Alhambra (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Jesusa Pérez, Maestra de Tapia (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Nélida Ascanio Roldán en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Victoriano del Cerro y Gómez, Maestro de Villacañas (Toledo), núm. 581 del Escalafón;

D. Ramón Marín de los Reyes, Maestro de Rus (Jaén), número 749;

D. Juan de Dios Santos Gutiérrez, Maestro de Purchil (Granada), núm. 1.703;

D. Francisco Antonio Vega García, Maestro de Perlora (Oviedo), núm. 5.208;

D.ª Manuela Orellana Pereiro, Maestra de Cabañas (La Coruña), núm. 5.488;

D.ª Pilar Zambrano y Sú, Maestra de Peñaflor (Sevilla), número 1.209;

D. José Montes Calvo, Maestro de Valdeolmillos (Palencia), número 1.326;

D. Pedro Fernández Ruiz, Maestro de Villaverde (Alava), número 1.871;

D.ª Elena Sedano Cuesta, Maestra de Santa Inés (Burgos), número 250, y

D.ª María García de Medrano Arberola, Maestra de Logroño, número 363, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central, Granada, Oviedo, Santiago, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Natalia Lozano Puertas, Maestra de Castellar de Santisteban (Jaén), núm. 1.006 del Escalafón;

D. Facundo Susinos Galerón, Maestro de Hinestrosa (Burgos), núm. 4.775, y

D.ª Carmen Gómez Carbonell, Maestra de Picasent (Valencia), núm. 811, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Granada, Valladolid y Valencia.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Baltasara Vidal Verdaguer, Maestra de Sabadell (Barcelona), núm. 1.209 del Escalafón;

D. Augusto Colina Menguira, Maestro de Urones de Castroponce (Valladolid), núm. 4.720, y

D.ª Victoria Guilarte Busto, Maestra de San Llorente (Burgos), núm. 1.671, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativa certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Valladolid.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Juana Josefa Carrasco y López contra la orden de la Dirección general sobre nombramiento de Maestra sustituta de la calle de Cerrajería (Valencia), hecho a favor de D.ª Josefina Richi;

Resultando que con fecha 10 de Junio último se nombró Maestra sustituta de la calle Cerrajería, de Valencia, a D.ª María del Consuelo Bueno y Arroyo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de 14 de Marzo de dicho año, y que a la expresada Sra. Bueno se designó por tener servicios de sustituta, según hoja de servicios que acompañaba, entre otras solicitantes entre las cuales se encontraba la Sra. Richi y Carrasco;

Resultando que transcurrido el plazo reglamentario la señora Bueno no se posesionó de dicho cargo, y que estando en período de vacaciones no podía hacerse nuevo nombramiento para dicha Escuela por prohibirlo el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907;

Resultando que en 5 de Septiembre se nombró por la Dirección general Maestra sustituta de la repetida Escuela a D.ª Josefina Richi y Caporali, por tener prioridad en la fecha de ingreso de su solicitud en este Ministerio, condición que determina la citada Real orden de 14 de Marzo;

Resultando que D.ª Juana Josefa Carrasco López recurre contra dicho nombramiento y pide la anulación del mismo, significando en su petición que la Sra. Richi es extranjera, que no tiene servicios interinos ni de ninguna clase y que no lo solicitó en plazo reglamentario;

Resultando que por orden de la Dirección general de 14 de Enero se desestimó dicha instancia, fundamentándola en que el nombramiento era legal, toda vez que dicho nombramiento hecho por la Dirección fué con posterioridad al 9 de Julio, fecha en que se inscribió en el Registro civil de Valencia la Real carta de naturaleza de la Sra. Richi;

Resultando que contra dicha disposición entabla recurso de alzada la Sra. Carrasco;

Considerando que todos los fundamentos en que cree apoyarse la Sra. Carrasco no son firmes, toda vez que, examinada la Real orden de 14 de Marzo, que regula esta clase de nombramientos, la Sra. Richi reunía las condiciones que determina dicha disposición, puesto que su solicitud tuvo prioridad en la fecha de ingreso en este Ministerio, y que si bien es cierto que no ha prestado servicios interinos, tampoco la recurrente en dicha fecha los había prestado, puesto que ésta ha sido nombrada interina de Paterna en 20 de Noviembre de 1924, o s a posteriormente, y aún continúa;

Considerando que la cuestión básica de que la Sra. Richi es extranjera, según apreciación de la demandante, extremo que carece de fundamento, toda vez que cuando se hizo el nombramiento de aquélla para la Escuela de la calle Cerrajería, o sea el 5 de Septiembre último, era española, puesto que el 9 de Julio se inscribió en el Registro civil de Valencia la Real carta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime el recurso interpuesto por la Sra. Carrasco, y que se declare firme y subsistente la orden de la Dirección nombrando Maestra sustituta de la calle Cerrajería, de Valencia, a la Sra. Richi.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María del Carmen Fabregat Carbó del cargo de Maestra sustituta de Zucaína (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de pesetas 15.000 para los gastos de material de los Museos provinciales de Bellas Artes que no tienen asignación especial, y debiendo procederse a su reparto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada cantidad se distribuya entre los mismos, teniendo en cuenta la importancia de cada uno de ellos; en su consecuencia, se librarán: 1 500 pesetas al Museo provincial de Bellas Artes de Zaragoza, a nombre de D. Hilarión Jiménez Bizarra; 1.500 al de Valencia, a D. Juan Dorda y Morera; 1.500 al de Valladolid, a D. Juan Agapito Revilla; 1.500 al de Badajoz, a don Narciso Vázquez Lemus; 1.000 al de Cádiz, a D. Enrique Pérez Fernández; 1.000 al de Granada, a D. Manuel Martín Victoria; 1.000 al de Málaga, a D. Rafael Murillo Carreras; 1.000 al de Córdoba, a D. Enrique Romero de Torres; 700 al de Murcia, a D. Andrés Sobejano Alcayna; 700 al de Avila, a D. Fernando Rodríguez Guzmán; 600 al de Oviedo, a D. Amalio Fernández Ricalde; 300 al de Salamanca, a D. Casimiro González Gómez; 300 al de Jaén, a D. Saturnino Sánchez de la Nieta; 300 al de Cáceres, a D. Publio Hurtado Pérez; 300 al de Segovia a D. Benito de Frutos Gómez; 300 al de Castellón, a D. Emilio Aliaga Romagosa; 300 al de Zamora, a D. Federico Nicolás Teijeiro; 300 al de Palma de Mallorca, a D. Lorenzo Cerdá y Bisbal; 300 al de Santa Cruz de la Palma (Canarias), a D. Pedro J. de las Casas Pestaña; 300 al de Huelva, a D. Eduardo Díaz Franco de Llanos, y 300 al de La Coruña, a D. Angel del Castillo López.

Todas las cantidades distribuídas se librarán de una sola vez, a justificar, contra las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias y con cargo al capítulo, artículo y concepto antes mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Por virtud de acuerdo de esta misma fecha del excelentísimo Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirido por el Estado, con destino a dicho Museo, el cuadro al temple titulado «Bruma madrileña», original de D. Juan Espina y Capo, en la cantidad de 1.500 pesetas señalada en la propuesta del Patronato, cuya suma será librada por la Ordenación de pagos de este Ministerio, de una sola vez, contra la Tesorería Central, a nombre de D. Juan Espina y Capo, autor y propietario de la obra, una vez que ésta haya sido entregada en aquella Pinacoteca y con cargo al crédito que en el capítulo 14, artículo 2.°, concepto 11 del presupuesto vigente se consigna, entre otras atenciones, «para la adquisición de obras de reconocido mérito, con destino a Museos nacionales».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

COMISARÍA REGIA DEL TURISMO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos presentado por el Comisario regio de Turismo importante 75.000 pesetas para atender a los que ocasione dicha Comisaría, dentro del presente ejercicio económico de 1925 a 1926;

Resultando que el expresado presupuesto se ajusta a las disposiciones vigentes y tiene perfecta aplicación dentro del concepto del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, donde figura consignada la cantidad de que se trata;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales, y de conformidad con lo acordado por el Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto de gastos que para la inversión de la suma de 75.000 pesetas presenta la Comisaría regia de Turismo, y disponer que la citada cantidad se libre por trimestres, a justificar, contra la Tesorería Central, a nombre del Comisario regio de Turismo D. Benigno de la Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán, y con cargo al capítulo 14, art. 2.°, concepto 14 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Enrique Zaratiegui y Molano, Jefe de sugundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al artículo 4.° del Real decreto de 8 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Machado y Ruiz, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910, se ha servido declararle supernumerario, por tiempo ilimitado, conservando sin número su lugar en el Escalafón con derecho a correr puestos dentro de su categoría y grado y al ascenso a las superiores en su caso, por llevar más de diez años de servicios efectivos,

toda vez que ingresó en el referido Cuerpo en 26 de Julio de 1913, sin haber estado excedente en el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por D. Valentín Capa y Valls, en súplica de que le traslade una Real orden aclaratoria para que en lo sucesivo no se le pongan reparos en los Tribunales y pueda ejercer libremente el cargo de Perito calígrafo, por estar comprendido ya en las disposiciones vigentes en la materia, y toda vez que por Real orden fecha 5 de Febrero de 1913 (*Gaceta* del 11) se le desestimó pretensión análoga;

Resultando que a dicha instancia se acompañan los documentos siguientes: una certificación expedida por el Catedrático Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, acreditativa de que con fecha 1.º de los corrientes el solicitante hizo el depósito para la expedición de su correspondiente título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia; otra expedida por el propio Catedrático Secretario acreditativa, a su vez, de que el interesado tiene cursadas y aprobadas en dicha Facultad las asignaturas de Lengua latina (primer curso de ampliación) y Bibliología, la primera con la calificación de notable, y un ejemplar de la mencionada *Gaceta;*

Resultando que en la Real orden citada por el interesado se desestimó instancia en que éste solicitó se declarase que los Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos tenían aptitud pericial para informar ante los Tribunales con preferencia a los Maestros de primera enseñanza, no sólo sobre letras antiguas, sino sobre las modernas y corrientes, y que únicamente la ostentaban para dictaminar sobre firmas y papeles sospechosos los que, cual el D. Valentín Capa y Valls, son Profesores de Caligrafía por oposición de Institutos generales y técnicos y de Escuelas Normales; desestimación fundada en cinco considerandos, con arreglo a los que precisamente le dan preferencia para actuar en los Tribunales de Justicia en concepto de Peritos calígrafos, sin limitación de letras ni firmas dubitadas, pertenece de modo exclusivo a los antiguos Archiveros, Bibliotecarios o Anticuarios, hoy Arqueólogos, de la suprimida Escuela Superior de Diplomática, a los también antiguos Licenciados en Filosofía y Letras, y a los modernos Licenciados en esta Facultad, Secciones de Literatura e Historia, con aprobación, en su caso, entre otras complementarias, de las asignaturas de Lengua latina (primer curso de ampliación) y Bibliología;

Considerando que careciendo D. Valentín Capa y Valls de estas condiciones legales cuando dedujo la solicitud que motivó la Real orden mencionada, fecha 5 de Febrero de 1913, que quedó firme y sigue en vigor, pero siendo notorio que con la instancia originaria de la presente Real orden, ha deducido documentación bastante a justificar que se encuentra ya comprendido en uno de los casos que para actuar con igual preferencia como Perito calígrafo, sin limitación alguna, ante los Tribunales de Justicia, Centros oficiales o al servicio de cualquier entidad o cliente particular que les otorgue al efecto su confianza, por constituir hoy tal pericia una profesión sujeta a subsidio industrial, no ofrece duda que puede ejercerlo en las mismas condiciones de preferencia que sobre los Maestros de primera enseñanza y Profesores de Caligrafía ostentan todos los que se encuentran orlados de alguno de dichos títulos académicos y, preciso siendo, han aprobado además las asignaturas complementarias de que se deja hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que D. Valentín Capa y Valls, se encuentra ya en las condiciones legales de que carecía cuando se dictó por este Ministerio la repetida Real orden fecha 5 de Febrero de 1913 y que por lo tanto, tiene aptitud legal para ejercer la profesión de Perito calígrafo con la preferencia indicada, al igual que la tienen, con esta misma preferencia, los demás titulares aludidos anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio elevado a este Ministerio por el Director del Museo Arqueológico Nacional, participando que D. E. I. Molera, español residente en California, ha donado al mismo un tenllo o adorno de labio, de cristal de roca; un collar de la misma materia, piedras finas y metal y un fragmento de copilí o corona de oro de Emperador azteca;

Considerando que se trata de un donativo importante, por la naturaleza de las antigüedades que lo constituyen, viniendo a enriquecer de manera especial las colecciones de dicho Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar el donativo de que se trata, disponiendo que se dé publicidad del mismo en la *Gaceta de Madrid,* y por lo tanto, del generoso proceder del Sr. Molera, para que le sirva de satisfacción, y se tenga, además, noticia oficial del singular aprecio que el Estado hace del propio donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D. William Davidson, representante de la Razón social Walter Jakson, editor de Nueva York, con residencia en España, acude a V. I. en súplica de que se le autorice al Registro de la Propiedad intelectual para hacer la inscripción de la obra *Tesoro de la Juventud,* con la salvedad de los derechos de los autores o propietarios de los trozos de poesía que en el mismo se insertan, cuya inscripción provisional fué declarada en suspenso, por no reunir la documentación los requisitos exigidos por las disposiciones legales, aduciendo en apoyo de sus pretensiones que la obra está dedicada al estudio y recreo de la juventud en todas las manifestaciones de la naturaleza y de la vida, conteniendo multitud de ilustraciones, así como trozos escogidos de obras de los principales poetas españoles, rindiendo con ello un honor merecido a los autores seleccionados, que así lo han reconocido, aunque no se acompañen las autorizaciones de ellos o sus derechohabientes en la forma exigida por el reglamento;

»Resultando que el Registro de la Propiedad intelectual abunda en las razones expuestas por el solicitante respecto a la importancia de la obra, amplitud de la misma y lo precisas que son tales producciones de conjunto para la difusión de la cultura patria; pero faltando el requisito reglamentario de la autorización, no es quién para interpretar claros preceptos legales, no obstante lo cual, entiende que podría equipararse, por analogía, la obra en cuestión a las publicaciones periódicas, con lo que se prestaría un señalado servicio al interés patrio en el orden de los conocimientos de vulgarización, proponiendo oír el informe de la Asesoría jurídica.

»Considerando que no es ésta la primera vez que la Asesoría jurídica ha expuesto su criterio de que mientras no venga una

reforma de la ley de 1879 es preciso orientar sus interpretaciones en un sentido que permita coordinar los indiscutibles derechos del autor con los adelantos de la vida moderna, en orden, no sólo a la reproducción gráfica, materia sobre la cual existe una extraordinaria evolución, sino también con vistas a problemas jurídicos como los que se plantean en el presente expediente, pues en obras como la titulada *Tesoro de la Juventud*, donde para ilustración de la misma se insertan trozos escogidos de los mejores poetas, debe atenderse a lo que en ellas resulte principal, que no será ciertamente cada una de esas producciones aisladas por mucho que sea el mérito de las mismas, sino la obra de conjunto que resulta, como acontece a las muchas enciclopedias modernas, en las que también con frecuencia se incluyen poesías, frases o reproducciones de cuadros, etc., etc., que en nada atentan al derecho de propiedad del autor;

»Considerando que para salvar el inconveniente del precepto terminantemente reglamentario podría emplearse el procedimiento que apunta el Registro, equiparando la obra a las publicaciones periódicas, donde es evidente que se insertan en sus colecciones trozos literarios, al igual de lo que ocurre con el libro *Tesoro de la Juventud*,

»La Asesoría jurídica entiende, y así tiene el honor de informar a V. I., que procede acceder a lo pretendido por el reclamante, adoptando la fórmula propuesta por el Registro de la Propiedad intelectual.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual ha emitido el siguiente informe:

«En vista del oficio que a este Registro general se sirve remitir V. E., al que se acompaña un despacho del señor Encargado de Negocios de España en Lisboa, el núm. 226 del *Diario do Governo*, en el que se inserta el decreto núm. 10.170 y la traducción oficial de éste, por el que se dispone que la confirmación de los contratos con artistas de nacionalidad extranjera para cualquier género de espectáculo público que haya de exhibirse en el continente e islas, dependa del Ministerio de Instrucción pública, al que deberán ser dirigidas todas las solicitudes por mediación de la Inspección general de Teatros, cuya finalidad, fuera de las de orden financiero, es la de establecer los fundamentos de índole artística que justiquen la petición, protegiendo así los intereses artísticos nacionales al ponerlos al abrigo de la perjudicial concurrencia de artistas y repertorios extranjeros de cuya ida a Portugal no resulte superioridad de enseñanza; tengo el honor de manifestar a V. E.: Que formando parte de la Convención de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, revisada en Berlín el 13 de Noviembre de 1908, tanto España como Portugal, le es a esta nación aplicable, por consiguiente, el texto del art. 17 de la misma, que dice:

«Las disposiciones del presente Convenio no podrán perju-
»dicar de ningún modo al derecho que tiene el Gobierno de
»cada uno de los países de la Unión de permitir, vigilar, prohi-
»bir con medidas de legislación o de policía interior la circu-
»lación, representación o exposición de toda obra o produc-
»ción respecto de las cuales la autoridad competente tenga
»que ejercitar este derecho.»

»Como Portugal, en armonía con el contenido del expresado artículo, tiene, a juicio de este Registro, plena libertad de acción para adoptar tales medidas, sería conveniente, si V. E así lo estima, se publicara en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública para conocimiento de todos aquellos a quienes pudiera interesar. Ahora bien; V. E. resolverá si previamente debe oirse el autorizado parecer de la Asesoría jurídica de este Ministerio.»

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha dictaminado acerca del particular en el sentido de hacer suyo el informe del Jefe del Registro mencionado;

Considerando que por pertinente cuanto en dicho informe se expone, razona y propone procede resolver de conformidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* y, por lo tanto, en el Boletín de este Ministerio la traducción oficial del decreto de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Traducción que se cita.

Diario do Governo núm. 226 (8 de Octubre de 1924).

Decreto núm. 10.170:

«Dispone que la confirmación de contratos con artista o artistas de nacionalidad extranjera para cualquier género de espectáculos públicos que haya de exhibirse en el continente e islas dependa del Ministerio de Instrucción pública, al cual se dirigirán, al efecto, las respectivas solicitudes por mediación de la Inspección de Teatros.»

Inspección general de Teatros.

Decreto núm. 10.170:

«Siendo preciso armonizar las disposiciones del decreto número 9.648 de 7 de Mayo del corriente año con lo que preceptúa el decreto núm. 9.584 de 9 de Abril último, y

»Considerando que, independientemente de los motivos de orden financiero que determinaron la publicación del referido decreto núm. 9.648, es deber del Estado defender y proteger los intereses artísticos nacionales, poniéndolos al abrigo de la perjudicial concurrencia de compañías y artistas extranjeros, de cuya venida a Portugal no resulte una superior enseñanza artística por los excepcionales méritos de los artistas o del repertorio que ejecuten.

»Haciendo uso de la facultad que me concede el núm. 3.° del artículo 47 de la Constitución política de la República portuguesa,

»Tengo a bien, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Instrucción pública, decretar lo siguiente:

»Artículo 1.° La confirmación de los contratos con artista o artistas de nacionalidad extranjera para cualquier género de espectáculos públicos que haya de exhibirse en el continente de la República e islas adyacentes dependerá del Ministerio de Instrucción pública, al cual se dirigirán, al efecto, las respectivas solicitudes por mediación de la Inspección general de Teatros.

»Art. 2.° La Inspección general de Teatros, con el informe favorable de la Inspección del Comercio bancario en lo que respecta al pago de los giros en oro que puedan resultar de la ejecución de dichos contratos, informará en cuanto a los fundamentos de índole artística que justifiquen la solicitud, y someterá el asunto a la decisión del Ministerio de Instrucción pública.

»Art. 3.° Las resoluciones ministeriales dictadas en cada caso se publicarán en el *Diario do Governo* por mediación de la Inspección general del Teatro.

»Art. 4.° Queda revocada la legislación anterior.

»Tendránlo entendido los Ministros de Hacienda y de Instrucción pública, y así lo harán cumplir.

»Palacio del Gobierno de la República, 8 de Octubre de 1924.—*Manuel Teixeira Gomes.--Daniel José Rodríguez.--Antonio de Abranches Ferrao.*»

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado:

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un decreto legislativo, en portugués, que a este efecto se me ha exhibido.

Madrid 3 de Enero de 1925.—Sobre raspado, excepcionales, Vale.—*Julio Casares.*

Hay un sello de la Interpretación de Lenguas de dicho Ministerio.—Hay otro sello del mismo Ministerio de Estado.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano en el extranjero, que la Sociedad Anónima Centro Internacional de Enseñanza, Avenida del Conde de Peñalver, núm. 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota de las obras que se desea importar. Escuelas internacionales. Centro internacional de enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio. Cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Transformadores, rectificadores y conversores* (parte segunda), núm. 3 288 B, 76 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.—Impresores: Unving Brothers L'd. London Woking (Inglaterra).

Madrid 22 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. J. Molina, residente en esta Corte, travesía del Arenal, núm. 1, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota bibliográfica.—*Vida de Santa Margarita María Alacoque, de la Orden de la Visitación de Santa María.* Publicada en su Monasterio de Paray Le Monial. Traducida en Madrid por una religiosa de la misma orden. Con licencia de la Autoridad eclesiástica. Segunda edición. Friburgo de Brisgovia (Alemania).—Herder y C.ª, libreros editores pontificios.—Un tomo en 8.°, tela, XVI-271 páginas.

Madrid 22 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. J. Molina, residente en esta Corte, travesía del Arenal, núm. 1, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota bibliográfica.

Jon Svensson Nomú.—*Aventuras de un jovencito irlandés, contadas por el mismo.* Traducción española por Emilio Nácar. Con 12 grabados.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1925. Herder y C.ª, libreros editores pontificios.—Un tomo en 8.°, rústica, de 395 páginas.

Madrid 22 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que D.ª Guadalupe Porto de Fernández desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo 1893.

Fatal equivocación.—Novela de costumbres mejicanas, impresa en los talleres gráficos del *Día Español* (Méjico) y en rústica, formando un volumen de 140 páginas. Tamaño 15 por 20 centímetros.

Autora, Guadalupe Porto de Fernández.

Chistes y cuentos.—Como su nombre lo indica, es un libro de entretenimiento, escrito en sonoros versos y editado en Méjico en los talleres del *Día Español*, a la rústica. Tamaño 15 por 20 centímetros.

Autor, D. Emilio Fernández.

Críticas literarias humorísticas.—Libro encaminado a mejorar el estilo, criticando y poniendo de manifiesto la pedantería de ciertos escritores estilistas que carecen de sentido común. Tamaño 15 por 20 centímetros.

Autora, G. Porto de Fernández.

Revolución. — Poesías patrióticas, sin determinadas ideas políticas, de las cuales no se preocupa su

Autor, D. Emilio Fernández. Rústica. Tamaño 15 por 20 centímetros.

Paidagogismo. — Enseñanza dialogada, crítica, que trata de algunas cuestiones de interés mundial. Volumen en pequeño, o sea de pocas páginas, y editado en los talleres antes citados. Tamaño 11 por 16 1/2 centímetros.

Autora, G. Porto de Fernández.

Lecturas disparatadas. — Pequeño libro de críticas escolares. Rústica, 113 páginas. Tamaño 11 1/2 por 17 centímetros.

Autora, G. Porto de Fernández.

Diferencias entre el magnetismo, hipnotismo y sugestión.—Combate la charlatanería de los hipnotistas o profesionales, y demuestra las posibilidades para curar enfermedades nerviosas, despojando de supersticiones a estas materias. Rústica. Tamaño 14 1/2 por 19 1/2 centímetros.

Autora, G. Porto de Fernández.

Un cuerpo sin alma.—Cuento fantástico, moral e ilustrado con grabados, llevando en la tapa una tricomía. 220 páginas. Rústica. Tamaño 14 por 19 1/2 centímetros.

Autora, G. Porto de Fernández.

Las casas de Kikirikí. — De la misma índole del anterior y con tricomía en la cubierta. Rústica. Tamaño 14 1/2 por 19 centímetros. 160 páginas.

Autora, G. Porto de Fernández.

Una tarde de ensueños. — Pequeña novelita fantástica. Tamaño 11 1/2 por 16 centímetros. 63 páginas.

Autora, G. Porto de Fernández.

Diccionario de cocina.—Pequeña novelita humorística. Rústica, 52 páginas. Tamaño 11 por 16 centímetros.

Curso completo de Hipnotismo, etcétera, etc.—Encaminado al desarrollo de la voluntad. Rústica. Tamaño, 14 por 19 centímetros. 131 páginas.

Autora, G. Porto de Fernández.

Aventuras de Chucho el Roto.—Novela policíaca en episodios completos cada cuaderno. Ilustrado con grabados. Rústica. Tamaño, 16,50 por 22 centímetros. 31 páginas.

Autora, G. Porto de Fernández.

Secreto de eterna juventud.—Folleto en el cual se dan consejos para prolongar la belleza física. Rústica. Tamaño 11 por 16. 15 páginas.

Autora, G. Porto de Fernández.

Madrid 29 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Calamocha, Ayuntamiento de ídem, (Teruel); Escuela dirección graduada para Maestro, 2.151 habitantes; vacante en 1.° de Agosto de 1925 por anulación del nombramiento del opositor.

Méntrida, Ayuntamiento de ídem (Toledo); unitaria núm. 2 para Maestro, 2.585 habitantes, creada por Real orden de 27 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 31).

Puebla de Montalbán, Ayuntamiento de ídem (Toledo); unitaria núm. 2 para Maestra, 7.031 habitantes, creada por Real orden de 27 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 31).

Arándiga, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, vacante en 1.° de Julio de 1925 por jubilación de la que la desempeñaba.

Campiel, Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza); Escuela mixta para Maestro, creada en 6 de Julio de 1925.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 1.º de Septiembre de 1925 — Núm. 70

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Se halla a la venta en este BOLETÍN OFICIAL el Cuestionario oficial, único, de oposiciones a ingreso en el Magisterio, al precio de 0,25 pesetas el ejemplar.

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto nombrando Inspector primero del Cuerpo de Archiveros a D. Joaquín González.—Página 306.
Otro ídem íd. segundo del ídem a D. Alvaro Gil.—Página 306.
Otro ídem Jefe de primer grado del ídem a D. Manuel Ramos.—Página 306.
Otro concediendo la Gran Cruz de Alfonso XII a D. José Casares Gil.—Página 306.
Real orden sobre las nóminas de los Porteros que sirven en Africa.—Página 306.
Otra prorrogando por un mes los reintegros del Timbre provincial.—Página 306.
Otra disponiendo pasen a prestar sus servicios a este Ministerio los Jefes de Administración y Oficiales terceros que hoy los prestan en la Dirección de la Deuda.—Página 306.
Otra sobre la provisión de vacantes de Porteros en la Sección Agronómica de Granada y del Instituto de Baleares.—Página 307.
Otra disponiendo el cese en el despacho de la Subsecretaría de D. Alfonso Pérez G. Nieva.—Página 307.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas durante el mes de Julio.—Página 307.
Aprobando los nombramientos del Instituto para la segunda enseñanza de la mujer, de Barcelona.—Página 307.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Disponiendo se incluya en el Escalafón definitivo a don Jaime Oliver.—Página 308.*
Concediendo prórroga de licencia a don Eduardo Alvarez Ródenas.—Página 308.
Nombramientos de Oficiales terceros.—Página 308.
PERSONAL SUBALTERNO.—*Disponiendo queden en su actual situación los Porteros Benito Botrán Rodríguez y Juan Vehi.—Página 509.*
Nombrando Portera de la Escuela Normal de Maestras de Almería a María de las Nieves Cabeza.—Página 309.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Inspector de la provincia de La Coruña a D. Antonio Eijan.—Página 309*
Devolviendo el proyecto de itinerario de visitas en su zona al Inspector de la provincia de Sevilla.—Página 309.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Valencia, y la Institución Teresiana.—Página 309.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Autorizando al alumno becario de la Normal de Zamora D. Francisco Ratón Miguel para que se examine en la próxima convocatoria de Septiembre.—Página 310.
Expediente de clasificación.—Página 310.
Audiencias.—Página 310.

Sección 6.ª—Habilitación.

Requisitos que han de llenarse en las nóminas del personal de Porteros del mes actual.—Página 312.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedra vacante: a concurso.—Página 312*
Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 312
Renuncias de Vocales de ídem.—Página 315.
Ascensos.—Página 315.
Nombramiento de D. Martín Fontela para Mecánico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 315.
Anulando la exclusión del opositor D. Luis Noguer.—Página 315.
Convocatoria a oposiciones y listas de aspirantes admitidos y excluídos.—Página 315
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 316.

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas.—Concedida y denegada.—Página 317.*
Internos.—Nombramientos.—Página 317.
Resolviendo instancia de D. José Puig.—Página 317.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedida y prorrogada.—Página 317.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 318.*
Concursos desiertos.—Página 318.
Amortización de plaza.—Página 318.
Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de La Laguna.—Página 319.
Tribunales de oposiciones.—Nombramientos. Página 319.
Idem íd.—Renuncia de Vocal.—Página 319.
Haciendo constar que la asignatura de Lengua latina del Instituto de Las Palmas está acumulada a la de Lengua y Literatura castellanas.—Página 319.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS.—*Página 320.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 320.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 320.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Joaquín González y Fernández, en la vacante por jubilación de D. Pedro Torres Lanzas, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por estar extinguida ya la amortización en dicha categoría y grado.

Dado en Santander a nueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 11.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Alvaro Gil Albacete, en la vacante por ascenso de D. Joaquín González y Fernández.

Dado en Santander a nueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 11.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel Ramos Cobos, en la vacante por ascenso de D. Alvaro Gil Albacete.

Dado en Santander a nueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 11.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. José Casares Gil, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Alfonso XII.

Dado en Santander a diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 13.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esta Presidencia por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, sobre si las nóminas de Porteros de los Ministerios civiles que sirven en Melilla, Ceuta, Alhucemas y Tánger han de continuar formándose por los respectivos Centros como antes, o a qué provincia ha de adaptarse cada uno de ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las nóminas de Porteros de los Ministerios civiles que sirvan en Melilla y Alhucemas se incluyan en la provincia de Málaga, los de Ceuta en la de Cádiz y para los de Tánger se haga una nómina especial que se cursará directamente al Ordenador de pagos de esta Presidencia.

A fin de evitar posibles perjuicios en la percepción de haberes del mes de Agosto, las nóminas de este mes de los Porteros que sirven en las indicadas plazas continuarán formándose por los Centros como hasta ahora, si bien serán remitidas a la Ordenación de pagos de esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 15.)

Excmo. Sr.: En virtud de propuesta de esta Subsecretaría y acuerdo de esta Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan ser reintegrados con el Timbre provincial correspondiente al recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre, concedido a las Diputaciones provinciales, todos los documentos faltos de él y que, en debido cumplimiento de las reglas 13 y 14 de la Real orden de esta Presidencia de 7 de Julio próximo pasado, se hallan sin curso en ese Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, bien entendido que transcurrido dicho plazo se tendrán en definitiva como no admitidos todos aquellos documentos faltos del expresado reintegro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

Excmo. Sr.: Por no existir exceso de plantilla en las categorías de Jefes de Administración de primera y segunda clase y en la de Oficiales de tercera del Cuerpo administrativo de Instrucción pública, y como cumplimiento de lo dispuesto en el caso 9.º de la Real orden de esta Presidencia de 30 de Enero último *(Gaceta* de 2 de Febrero),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que los Jefes de Administración de primera y segunda clase, respectivamente, D. Gabriel del Valle Rodríguez y D. Antonio León y López Rosso y los Oficiales de tercera clase don Silverio Pérez Ugarte y D. José María García Grases, del Cuerpo administrativo de Instrucción pública, que actualmente prestan servicio como agregados en la Sección de Derechos pasivos del Magisterio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, serán bajas por fin de mes en esta Sección y pasarán a prestar servicio al Ministerio de que proceden.

2.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá que la plantilla de esta Sección se complete en la forma que determina la Real orden de 30 de Enero antes citada en su art. 8.º, destinando desde luego el Jefe de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad para que se encargue del Negociado de Contabilidad y un Oficial del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, también con destino a ese mismo Negociado.

3.º Se corrobora lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de la Presidencia de 30 de Enero último, y en su virtud se recuerda que los funcionarios de Instrucción pública que prestan sus servicios en la Sección de Derechos pasivos del Magisterio, no pueden ser nombrados por tal Ministerio para ningún otro servicio ni comisión.

4.º Por el Ministerio de Instrucción pública se irá pidiendo la incorporación del personal que presta servicio en la Sección de Derechos pasivos del Magisterio, a medida que se vaya ago-

tando el exceso de las clases respectivas y siempre que se produzca el ascenso de cualquiera de ellos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

P. D.,
GOMEZ JORDANA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE HACIENDA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 22.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la vacante de Portero que existe en la Sección Agronómica de Granada sea cubierta por uno de los que sobran en dicha población en los servicios del Ministerio de Instrucción pública, y en la vacante de Portero que existe en el Instituto de Baleares, por un sobrante de esta población de los servicios del Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE FOMENTO, INSTRUCCIÓN PÚBLICA, GRACIA Y JUSTICIA, OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Alfonso Pérez Gómez Nieva, Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría de ese Departamento, cese en el despacho ordinario de los asuntos del mismo, que durante la ausencia de V. E. le fué encomendado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que dispone el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas durante el mes de Julio último en este Departamento:

La jubilación de D. Luis del Río y Lara, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que ha correspondido a la primera de ascenso.

La de D. Antonio Jover y Puig, excedente de la Universidad de La Habana, jubilado por edad.

La de D. Bernabé Dorronsoro y Ucelayeta, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, fallecido, que ha correspondido a la segunda de ascenso.

Una de Auxiliar de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, por fallecimiento de D. Francisco Ovín, que ha correspondido a la tercera de ascenso.

Dos dotaciones de 2.500 pesetas cada una en los Escalafones de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras y Maestros, por fallecimiento de D.ª Clementina de Hoyos y por excedencia de D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, que han correspondido, respectivamente, a la primera y tercera de ascenso.

Las vacantes que han dejado de Auxiliar de Labores y de Ciencias en las Normales de Huesca y Pontevedra han sido anunciadas a concurso de traslado.

Una de Oficial de primera clase en el Escalafón único del personal administrativo de este Ministerio, por excedencia de D. León Escribano, que ha correspondido a la amortización y dos de Oficiales de tercera del citado Escalafón, por excedencias de D. Vicente Ballester Soto y D. Emilio Martín Pintado, que han correspondido a los opositores aprobados en expectación de destino, procedentes del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, de conformidad con lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 17 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
P. A.,
PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la relación del personal docente y subalterno del Instituto para la segunda enseñanza de la mujer, remitida por V. S. en instancia pidiendo acogerse a los beneficios de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 8 de Diciembre), dictada con carácter general, sobre el descuento que por concepto de utilidades ha de aplicarse a las gratificaciones que ese Instituto destina a personal de la subvención consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 74 del actual presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, en conformidad con dicha Real orden, de aprobar los nombramientos de personal docente y subalterno del Instituto para la segunda enseñanza de la mujer, de Barcelona, con el siguiente haber anual en concepto de gratificación;

PERSONAL DOCENTE

D. José María Bartrina Capella, Profesor de Matemáticas, 1.100 pesetas.

D. Manuel Cazurro Ruiz, Profesor de Historia natural y Fisiología e Higiene, 1.100.

D. Francisco J. Garriga Palau, Profesor de Castellano, Preceptiva e Historia de la Literatura, 1.100.

D. Teodoro Sabrás y Cansapé, Profesor de Matemáticas, 1.100.

D. Luis Sogorzo y Azpiazu, Profesor de Lengua francesa, 1.100.

D. José de la Puente Larios, Profesor de Física y Química, 1.100.

D. Rafael García Fando, Profesor de Agricultura, 1.100.

D. Eustaquio Echauri Martínez, Profesor de Lengua latina, 1.100.

D. Antonio Guasen Ferrer, Profesor de Filosofía, 1.100.

D. Manuel Serrano Alvarez, Profesor de Geografías e Historias, 1.100.

D. Eduardo Tolosa Alsina, Profesor de Caligrafía, 1.100.

R. P. Sebastián Pueyo Salamero, Profesor de Religión (primero, segundo y tercer cursos), 1.100.

D. Rafael Segura Monforte, Profesor de Dibujo, 1.100.

D. Francisco López Romero, Profesor de Gimnasia, 1.100.

D. Tomás Escrich Hieg, Profesor de Prácticas de Conversación francesa, 1.100.

D. José Juncal Verdulla, Profesor de Pedagogía, 1.100.

D. Justo Caballero Fernández, Profesor de Enfermeras técnicas, 1.100.

PERSONAL SUBALTERNO

D. Pedro Martín Cervantes, Portero primero, Conserje, 360 pesetas.

D. José Tenllado Alguacil, Portero primero, 360.

D. Juan Tomás Biscamps, Portero primero, 360.

D. Claudio Carmona González, Portero segundo, 360.

D. Felipe Martín Alfaro, Portero segundo, 360.

D. Francisco Jorba Puntgran, Portero segundo, 360.

D. Justo Germán López García, Portero tercero, 360 pesetas.
D. Manuel Riaza Gutiérrez, Portero cuarto, 360.
D. Melchor Sánchez Bierma, Portero cuarto, 360.
D. Juan Ferrer Ventura, Portero cuarto, 360.
D. Francisco Rodríguez de Alba, Portero cuarto, 360.
D. Andrés Duró Horta, Portero cuarto, 360.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
P. A.,
PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA MUJER, DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 15.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D. Jaime Oliver Balvey en súplica de que se subsane la omisión padecida al no incluirle en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, al que viene perteneciendo desde el año 1921, en que fué incorporado al mismo el personal de las Secretarías de las Universidades del Reino;

Resultando que dicha omisión tuvo por causa la revisión y estudio a que se hallaba sometido el expediente personal del interesado y el de todos aquellos que se encontraban en el mismo caso al publicarse dicho Escalafón provisional;

Considerando que el solicitante se halla comprendido en el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, extremo que ha justificado en debida forma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón definitivo figure D. Jaime Oliver Balvey entre los Oficiales de Administración de tercera clase, a la que pertenece hoy, y que todos los años, hasta que reuna tiempo suficiente para el disfrute del mínimo de haber pasivo, instruya el expediente de capacidad que en el citado reglamento se ordena.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
P. A.,
PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 15.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Alvarez Ródenas, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, un mes, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, la cual será con medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
P. A.,
PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 18 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Vicente Enrique Carnicero Orden, Aspirante en expectación de destino, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Inspección de primera enseñanza de Soria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por jubilación de D. Manuel Lecea Lizundia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
P. A.,
PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 18 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D.ª Casilda Velasco Matacás, Aspirante en expectación de destino, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por jubilación de D. Luis Montañés.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
P. A.,
PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 18 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D.ª Agueda Mantilla Suárez, Aspirante en expectación de destino, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, con destino en la Inspección de primera enseñanza de Valladolid y con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por jubilación de D. Primitivo Palacios de Dueñas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
P. A.,
PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 18 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Cecilio Sagarna y López de Goicoechea, Aspirante en expectación de destino, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Inspección de primera enseñanza de Avila, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por jubilación de D. José María Bustamante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
P. A.,
PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 18 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D.ª Felipa Jiménez Redondo, Aspirante en expectación de destino, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Inspección de primera enseñanza de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por excedencia de D.ª Matilde Chaves González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose posesionado dentro del plazo reglamentario Benito Botrán Rodríguez del cargo de Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, para el que fué nombrado en turno de cesantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe en la misma situación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario Juan Vehi del cargo de Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, para el que fué nombrado en turno de cesantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe en la misma situación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María de las Nieves Cabeza Guillén, en virtud de concurso-examen, Portera de la Escuela Normal de Maestras de Almería, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, se ha servido nombrar Inspector de la provincia de La Coruña a D. Antonio Eijan y Lorenzo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva de nuevo a V. S. el adjunto proyecto de itinerario de visitas a las Escuelas de su zona, a fin de que dé exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 del actual, llamando la atención de V. S. de que lo entonces mandado y ahora reiterado es que se especifique de un modo concreto la fecha en que haya sido visitada la última vez cada una de las Escuelas que integran su zona, en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, que particularmente le han sido ya recordadas a V. S.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Incluída en la relación de resultas del ejercicio de 1924-25 la partida de 7.500 pesetas consignada en el concepto 50 del artículo único, capítulo 25 del Presupuesto de dicho ejercicio económico, para la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Valencia;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos prevenidos en la Real orden de 12 de Agosto de 1912, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, previa la publicación de esta Real orden y plan de trabajos en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, se libre al Presidente de la mencionada Asociación, D. Juan Antonio Oliver Andrés, la expresada cantidad de 7.500 pesetas, con cargo a los capítulo, artículo y concepto indicados del Presupuesto 1924-25 y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, remitiéndose, al efecto, a la Ordenación de pagos las cuentas formuladas por duplicado y aprobadas en firme.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Asignaturas obligatorias (primer curso).

Lengua castellana.—Aritmética general.—Rudimentos de Geometría.—Geografía general y mercantil.—Caligrafía y Mecanografía.

Asignaturas opcionales.

Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros de señora.—Dibujo.—Solfeo.—Francés.—Economía doméstica.

Asignaturas obligatorias (segundo curso).

Lengua castellana y correspondencia comercial en castellano.—Aritmética y cálculo mercantiles.—Geografía general y comercial (segundo curso).—Principios de Derecho.—Caligrafía y Mecanografía (segundo curso).

Asignaturas opcionales.

Dibujo.—Pintura.—Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros de señora.—Cocina.—Economía doméstica.—Elementos de Historia de España.—Francés.—Inglés.—Italiano.

Asignaturas obligatorias (tercer curso).

Lengua castellana y correspondencia comercial en castellano.—Lengua francesa (tercer curso).—Teneduría de libros con prácticas mercantiles.—Elementos de Economía política.—Geografía general y mercantil (tercer curso).—Escritura al dictado a máquina.—Taquigrafía.

Asignaturas opcionales.

Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros de señoras.—Dibujo.—Pintura.—Economía doméstica.—Elementos de Historia universal.—Inglés.—Italiano.—Cocina.—Elementos de Física.—Nociones de Química.

Asignaturas obligatorias (cuarto curso).

Lengua francesa y correspondencia comercial en francés.—Teneduría de libros con prácticas individuales y de conjunto, propias de los escritorios mercantiles (segundo curso).—Legislación mercantil.—Conocimiento de las primeras materias y puntos de su producción, y sus principales transformaciones.—Etica comercial.—Escritura a máquina al dictado.—Taquigrafía.

Asignaturas opcionales.

Labores de adorno.—Confección y adorno de sombreros de señora.—Dibujo.—Pintura.—Economía doméstica.—Inglés.—Italiano.—Elementos de Historia natural.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicedirectora de la Institución Teresiana, solicitando el abono de la subvención de 15 000 pesetas consignada para sus Escuelas de adultas en el capítulo 25, artículo único, concepto 9.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Almagro y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales.

Lectura y escritura.—Elementos de Aritmética.—Base geométrica del Dibujo.—Conomiento de los principios geográficos.—Conocimiento por la lectura de los principales hechos históricos de nuestra patria.—Conocimiento razonado elementalmente científico de los productos de la localidad.

Enseñanzas especiales.

Religión y Moral.—Sociología.—Enseñanza del hogar.—Música.

Enseñanzas profesionales.

Corte y confección de ropa interior.—Idem íd. exterior.—Idem íd. corsés.—Idem íd. sombreros.—Nociones de Dibujo.—Anatomía.—Historia del traje.

Sección artística.

Bordados y labores artísticas de la aguja.—Trabajos en cuero.—Tapicería.—Flores.—Encuadernación.—Artes locales.—Dibujo.—Pintura.—Nociones de arte ornamental.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 13 de Mayo último presetó al Director de la Escuela Normal de Maestros de de Zamora el padre del alumno oficial becario de la misma D. Francisco Ratón Miguel, en solicitud de que, debido al estado de gravedad en que en aquella fecha se encontraba el citado alumno, se le autorizase para ser examinado en la convocatoria de Septiembre próximo, sin pérdida de la beca concedida;

Resultando que según el certificado facultativo correspondiente que acompaña a la instancia, el alumno de referencia, Sr. Ratón y Miguel, padecía una pleuresía enquistada que le impedía en absoluto abandonar el lecho y, por la misma razón, dedicarse a sus ocupaciones habituales;

Resultando que pedidos por la Sección correspondiente informes al Director de la Escuela sobre el aprovechamiento y conducta que durante el curso académico observara el alumno en cuestión, dicha autoridad docente los da en sentido muy laudatorio, manifestando que durante su asistencia a las clases observó una conducta intachable y un aprovechamiento excelente, y que habiendo comenzado los exámenes el día 20 de Mayo último, el Sr. Ratón y Miguel no pudo presentarse en ellos a causa de su enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice al alumno becario de la Escuela Normal de Maestros de Zamora D. Francisco Ratón y Miguel para que pueda ser examinado en la próxima convocatoria de Septiembre, sin pérdida del beneficio de la beca que disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en la Fundación de D. Joaquín de Mazpule, Escuela de Ojebar (Santander), se instruye expediente de clasificación, y podrán alegar lo que estimen por conveniente ante este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 30 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 24 de Agosto.

Incoado en este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela de Arredondo, instituída en este pueblo (Santander), por D. Francisco Malavear,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 21.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela de la Concha, instituida en este pueblo (Santander) por D. Francisco Acebal y Liaño,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 10 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 21.)

Incoado por este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación denominada Institución civil de enseñanza pública, instituída en Castro Urdiales (Santander) por el excelentísimo señor Marqués del Solar de Mercadal,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 11 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 21.)

Incoado por este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación instituída en Suances (Santander) por D. Evaristo Piélago Ortiz,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 11 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 21.)

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Escuela de primeras letras, instituída por D. Rufino Fernández Campa y otros en Camargo (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 12 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 24.)

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituída por D. José Fernández Montaña en el Seminario Conciliar de Madrid,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 13 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 21.)

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación-Escuela instituída en Queveda (Santander) por don Jerónimo Pérez Barreda,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 24.)

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación-Escuela, instituída en Cosgaya (Santander) por el señor Marqués de Morante,

Esta Dirección general ha dispuesto que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 29.)

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Institución civil de enseñanza pública instituída en Castro Urdiales (Santander) por el excelentísimo señor Marqués del Solar de Mercadal,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 24.)

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Villaverde de Trucíos (Santander) por D. Mariano Hernández Luengas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1923, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho* M. Pozo.

(*Gaceta* del 24.)

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Escuela instituída en Allen del Hoyo, Valderrible (Santander) por D. Tomás del Campo Pinedo,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de ma-

niflesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 20 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 6.ª—Habilitación.

REAL ORDEN

Siendo necesario acompañar a la nómina del personal de Porteros del mes actual una copia por duplicado de la diligencia de cese y posesión autorizada por el Jefe de cada Dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con la urgencia necesaria, se remita a la Habilitación de este Ministerio dicha documentación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

Señores Jefes de los Centros de Madrid dependientes de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas y Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y práctica de Laboratorio, por defunción de D. Bernabé Dorronsoro y Ucelayeta, que venía siendo su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, con prácticas de Laboratorio, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Catedrático de Química biológica, que lo ha sido de Química orgánica, Académico de Ciencias y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Obdulio Fernández y Rodríguez, Catedrático de Análisis de medicamentos orgánicos de la Facultad de Madrid, ex Catedrático de Química orgánica, autor de un tratado de Química orgánica y diversos trabajos de investigación; D. Teófilo Hernando, Catedrático de Terapéutica en Madrid, Académico de Medicina y autor de diversos trabajos de investigación; D. Enrique Cuenca, titular de la asignatura en Santiago, y D. Adolfo González Rodríguez, Doctor en Farmacia, Farmacéutico militar y autor de varios trabajos de Química orgánica.

Vocales suplentes: D. Juan Nade, titular de la asignatura en Granada; D. Eduardo Esteve, Catedrático de Farmacia práctica en Madrid; D. José Pascual Vila, Catedrático de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de Sevilla, Farmacéutico y autor de varios trabajos de investigación, pensionado, y don Gonzalo Gallar y Novás, Catedrático de la Facultad de Ciencias en Granada, autor de trabajos de investigación de Química orgánica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Rodríguez Carracido, D. Obdulio Fernández y Rodríguez, D. Teófilo Hernando, D. Enrique Cuenca, D. Adolfo González Rodríguez, D. Luis Bermejo, D. Eduardo Esteve, don Bernabé Dorronsoro, D. José Pascual Vila, D. Juan Nade, don José García Vélez, D. Francisco Agustín Murcia, D. Gonzalo Gallar Novás, D. José Ranedo, D. Enrique Soler, D. Carlos Puente, D. Antonio Madinaveitia, D. José Girol y D. Casimiro Brugués.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada:

Presidente, D. José Casares Gil, Catedrático de Técnica física y Análisis químicos de la Facultad de Farmacia de Madrid, Académico de Ciencias y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Deulofeu, titular de la asignatura en Barcelona; D. José García Vélez, Catedrático de Farmacia práctica en Granada; D. José Rodríguez González, titular de la asignatura en Madrid; D. Enrique Moles, Profesor auxiliar de la Central, Doctor en Farmacia y Ciencias químicas, ex pensionado en el extranjero, autor de 64 trabajos de investigación sobre temas de Química inorgánica pura y aplicada, así como sobre Química farmacéutica, premiado por la Real Academia de Ciencias de Madrid.

Suplentes: D. Angel del Campo, Catedrático de Análisis químico de la Facultad de Ciencias de Madrid y autor de varios trabajos de investigación; D. Ramón Casamada, Catedrático de Análisis química de la Facultad de Barcelona; D. Enrique Soler, Catedrático de Farmacia práctica de la Facultad de Barcelona y autor de varios estudios acerca de la Farmacopea española; D. Emilio Jimeno Gil, Catedrático de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de Barcelona y autor de varios trabajos de investigación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Deulofeu, D. Enrique Cuenca Araujo, D. Bernabé Dorronsoro, D. Juan Nade, D. José García Vélez, D. José Felipe Rodríguez González, D. José Casares Gil, D. Ramón Casa-

mada, D. Rafael Calvet, D. Enrique Moles Ormella, D. Fidel Enrique Baurich y Sas, D. Angel del Campo, D. Carlos Puente, D. César Sobrado, D. Emilio Jiménez Gil y D. Enrique Soler.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Leonardo de la Peña, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, titular de la asignatura por oposición y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Salvino Sierra, Catedrático titular de la asignatura, jubilado, y Director del Instituto Anatómico Sierra; D. Julián de la Villa, titular de la asignatura en Madrid; D. Jesús Bartrina, titular de la asignatura en Valencia; D. Jerónimo Ceballos, titular de la asignatura en Cádiz.

Suplentes: D. Joaquín Gascón, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Miguel Guirao, titular de la asignatura en Granada; D. Casimiro Torres, Catedrático de Técnica anatómica en Santiago; D. Daniel C. Mezquita, titular de la asignatura en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Mayo de 1923:

D. Salvino Sierra, D. Marcelino B. Berbiela y Jordana, don Alejandro Planellas, D. Jesús Bartrina, D. Florencio Porpeta, D. Joaquín Gascón, D. Jerónimo Ceballos, D. Mariano Sánchez y Sánchez, D. Fernando Muñoz, D. Manuel Serés, D. Daniel C. Mezquita, D. Enrique Gómez Entralla, D. Alejandro Rodríguez Cadarso, D. Miguel Guirao, D. Julián de la Villa, D. Casimiro Torre, D. Antonio Riera, D. Guillermo Sánchez Aguilera, D. Gumersindo Sánchez Guisande, D. José Conde Andreu.

(*Gaceta* del 20.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Marcelo Rivas Mateos, Catedrático de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia y Materia farmacéutica, con sus prácticas, de la Facultad de Madrid y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Rodríguez López Neyra de Gorgot, titular de la asignatura en Madrid; D. Antonio Eleicegui y López, titular de la asignatura en Santiago; D. Francisco de Castro y Pascual, Catedrático de Microbiología, Técnica bacteriológica y preparación de sueros medicinales en Madrid; D. Rafael Folch y Andreu, Catedrático de Historia de la Farmacia y Estudio comparativo de las Farmacopeas vigentes.

Suplentes: D. Obdulio Fernández y Rodríguez, Catedrático de Análisis especial de medicamentos orgánicos en Madrid; don Ricardo Serrano López Hermoso, titular de la asignatura en Granada; D Juan Luis Díez y Tortosa, Catedrático de Botánica descriptiva, con sus prácticas, en Granada; D. Tomás Alday y Redonnet, Doctor en Medicina, encargado del Laboratorio de Investigaciones biológicas de la Junta para Ampliación de estudios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Marcelo Rivas Mateos, D. Carlos Rodríguez López Neyra, D. Antonio Eleicegui, D. Obdulio Fernández Rodríguez, don Francisco de Castro Pascual, D. Ricardo Serrano, D. Cayetano Cortés, D. César Sobrado, D. Juan Luis Díez Tortosa, D. Rafael Folch y Andreu, D. Teófilo Hernando, D. Enrique Soler y Batlle, D. Tomás Alday, D. Casimiro Brugués, D. Francisco J. Palomar, D. Antonio Subirá, D. Manuel Rodríguez López Neyra.

(*Gaceta* del 20.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Ramón Jiménez, Catedrático de Anatomía topográfica en la Central, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. León Cardenal, titular de la asignatura en Madrid; D. José María Bartrina, titular de la asignatura en Barcelona; D. José Blanc, Profesor del Hospital de la Princesa; D. Rafael Mollá, titular de la asignatura en Madrid.

Suplentes: D. Francisco Romero, titular de la asignatura en Santiago; D. Enrique Sloker, Doctor en Medicina, Académico y Cirujano del Hospital de la Princesa; D. Federico Murueta, titular de la asignatura en Valladolid; D. Francisco Vigueras, Cirujano del Hospital general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. León Cardenal, D. Laureano Olivares, D. Rafael Mollá, don Ramón Jiménez, D. Antonio Trías, D. Enrique Sloker, D. José Segovia, D. José Blanc, D. Pedro Cifuentes, D. Francisco Vigueras, D. Federico Murueta, D. Francisco Piñeiro, D. Ladislao Ricardo Lozano, D. Octavio García Barriel, D. Fermín Garrido, D. Miguel Rollo González, D. Francisco Romero, D. José María Bartrina, D. Pedro Tamarit, D. Francisco Mesa, D. Modesto Cogollos, D. Antonio Cortés, D. Mariano Soria, D. Clodoaldo García Muñoz, D. Luis Urzola, D. Manuel Fernández Casas, D. José Luis de Abajo, D. Luis Blanco Rivero, D. Enrique Alsina.

(*Gaceta* d 1 20.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología médica con su Clínica de la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Antonio Simonena, Catedrático de Patología médica y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Arturo Redondo, titular de la asignatura en Ma-

drid; D. Carlos Jiménez Díaz, titular de la asignatura en Sevilla; D. Emilio Loza, Profesor auxiliar de la asignatura en Madrid; D. Eduardo García del Real, Catedrático de Historia de la Medicina y encargado de la Patología general en Madrid.

Suplentes: D. Primo Garrido, titular de la asignatura en Salamanca; D. Casimiro Martínez, titular de la asignatura en Cádiz; D. Teófilo Hernando, Catedrático de Terapéutica en Madrid; D. Roberto Novoa, Catedrático de Patología general en Santiago.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Antonio Simonena, D. Arturo Redondo, D. Emilio Loza, D. Eduardo García del Real, D. Enrique Suñer, D Teófilo Hernando, D. Gregorio Marañón, D. Agustín Cañizo, D. Amalio Jimeno, D. Ricardo Royo, D. Miguel Gil Casares, D. Rafael Pastor, D. Gabriel Lupiáñez, D. Fernando Rodríguez González, D. Angel López Santa María, D. Primo Garrido, D. José Pareja, D. Fernando Escobar, D. Misael Bañuelos, D. Carlos Jiménez Díaz, D. Casimiro Martínez, D. Alfredo Hernández, don Francisco Oliver, D. Joaquín Aznar, D. Mariano Alvira, don Antonio Novo Campelo, D. Roberto Novoa, D. Leonardo Rodríguez Lavín, D. Enrique Muñoz Beato.

(*Gaceta* del 20.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Curso de las Enfermedades de la infancia, con su Clínica, de la Universidad de Valladolid:

Presidente, D. Jesús Sarabia, Decano del Hospital del Niño Jesús, de Madrid; Doctor en Medicina, autor de numerosos trabajos acerca de la especialidad objeto de la oposición, Académico de la Real de Medicina y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Andrés Martínez Vargas, titular de la asignatura en Barcelona; D. Hipólito Rodríguez Pinilla, Catedrático de Hidrología médica en Madrid, lo ha sido por oposición de Enfermedades de la infancia; D. Eduardo García del Real, Catedrátteo de Historia de la Medicina, ingresó por oposición en la de Enfermedades de la infancia; D. Enrique Suñer, titular de la asignatura en Madrid.

Suplentes: D. Ramón Ventín, titular de la asignatura en Cádiz; D. Casimiro Martínez, Catedrático de Patología médica, en Cádiz; D. Patricio Borobio, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Miguel Gil Casares, Catedrático de Patología médica en Santiago.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Enrique Suñer, D. Eduardo García del Real, D. Hipólito Rodríguez Pinilla, D. Francisco Criado, D. Ramón Ventin y Conde, D. Víctor García Ferreiro, D. Miguel Gil Casares, don José Carlos Herrera, D. Patricio Borobio, D. Felipe Sáenz de Cenzano, D. Gregorio Vidal, D. Andrés Martínez Vargas, don José González Jiménez, D. Casimiro Martínez.

(*Gaceta* del 20.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares: a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Presidente, D. Juan M. Díaz del Villar, Catedrático de Fisiología e Higiene en la Escuela de Veterinaria de Madrid, Doctor en Medicina, Académico y Consejero de Instrucción pública, propuesto por la Facultad de Madrid.

Vocales: D. Rafael Fons, titular de la asignatura en Madrid; D. Gustavo Pittaluga, Catedrático de Parasitología en Madrid; D. Antonio Salvat, titular de la asignatura en Barcelona; don Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de Fisiología en Cádiz.

Suplentes: D. Antonio Alvarez de Cienfuegos, titular de la asignatura en Granada; D. Jorge Francisco Tello, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid y Académico; D. Manuel Martín Salazar, ex Director general de Sanidad; don Pedro Mayoral, Catedrático, propuesto por la Facultad de Madrid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Rafael Fons, D. Amalio Jimeno, D. Juan M. Díez del Villar, D. Pedro Mayoral, D. Manuel Martín Salazar, D. José Alberto Palanca, D. Gustavo Pittaluga, D. Jorge Francisco Tello, D. Antonio Urtubey, D. Antonio Alvarez de Cienfuegos, don Antonio Salvat, D. Juan Campos Fillol, D. Angel Abós, D. Lorenzo Torremocha, D. Gregorio Vidal Jordana, D. Casimiro Torres, D. Vicente Goyanes, D. José Carlos Herrera, D. Leonardo Rodrigo Lavín.

(*Gaceta* del 23.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Antonio Simonena, Catedrático de Patología médica de Madrid, Académico y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Tomás Maestre, titular de la asignatura en Madrid; D. Inicial Barahona, titular de la asignatura en Salamanca; D. Antonio Novo Campelo, Catedrático de Terapéutica en Santiago; D. Nicasio Mariscal, Profesor del Instituto de Toxicología y Académico.

Suplentes: D. Salvador Pascual, titular de la asignatura, excedente; D. Juan Bautista Peset, titular de la asignatura en Valencia; D. Manuel Saforcada, titular de la asignatura en Barcelona; D Antonio Piga, Profesor auxiliar de la asignatura en Madrid y Médico forense.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Tomás Maestre, D. Salvador Pascual, D. José Palancar, D. Antonio Piga, D. Juan Bautista Peset, D. Emilio Mira, don Inicial Barahona, D. Nicasio Mariscal, D. Juan Bastero, D. Ramón Alvarez de Toledo, D. Francisco Aguilar, D. Manuel Saforcada, D. Mariano Monserrate Abad, D. Francisco Lana, don Mariano Alvira, D. Miguel Gil Casares, D. Antonio Novo Campelo, D. Roberto Novoa Santos, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Justo Juliá.

(*Gaceta* del 23.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Misael Bañuelos y García la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor admitido a la Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 23.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Juan López Valdemoro y de Quesada la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, para el que fué nombrado por Real orden de 3 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 26.)

Por jubilación de D. Lorenzo de Benito y Endara, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y corresponder la vacante a la segunda de ascenso en la sección primera del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Ricardo de Checa y Sánchez, de la Universidad de Sevilla; D. Telesforo de Aranzadi y de Unamuno, de la de Barcelona; D. Antonio Aparicio y Soriano, de la de Granada; D. Manuel Bartolomé y Cossío, de la Central, D. Manuel de Lasala y Llanas, de la de Zaragoza; D. José María Frontera y Aurrecoechea, de la de Oviedo; D. Salvador Salom y Antequera, de la de Valencia, y D. Salvador Pascual Ríos, excedente, pasen, respectivamente, a ocupar número en las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 11 de Agosto actual, día siguiente al en que el Sr. Benito y Endara cesó en el servicio activo, y sueldo anual de 15.000 pesetas el primero; 13.000, y 1.000 más de residencia, el segundo; de 12.000, el tercero; de 11.000, y 1.000 más de aumento, el cuarto; de 10.000, el quinto; de 9.000, el sexto; de 8.000, el séptimo, y continuando en situación de excedente, sin sueldo, el octavo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 20 de Marzo del corriente año, y en virtud de concurso y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Martín Fontela Alvarez Mecánico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 3 000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 18 del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

ORDEN

Vista la instancia de usted dirigida a este Ministerio en solicitud de que se deje sin efecto su exclusión, por falta del justificante de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, de la lista de opositores admitidos, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, alegando que no creía necesaria aquella justificación por haberlo hecho y sido admitido con anterioridad a las oposiciones, en igual turno, a la Cátedra de Patología médica de la Universidad de Barcelona, acompañando al efecto dicho justificante;

Resultando cierto que fué admitido con anterioridad a las expresadas oposiciones de igual Cátedra de la Universidad de Barcelona, en cuyo respectivo expediente obra toda la documentación requerida y justificante de las condiciones legales necesarias para ser admitido a las mismas;

Considerando que subsanada por usted la omisión padecida y admitido como fué a otras oposiciones a igual turno y Cátedra de la Universidad de Barcelona, cuyo Tribunal para juzgar unas y otras es el mismo, la equidad aconseja que sea usted admitido en ambas por reunir condiciones exigidas por reglamento,

Esta Subsecretaría, accediendo a su petición, acuerda dejar sin efecto su exclusión y considerarle como opositor admitido a la Cátedra de Patología médica de la Universidad de Madrid.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SR. D. LUIS NOGUER Y MOLINS.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIOS

Terminado el plazo concedido por la Real orden de 18 de Febrero próximo pasado para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias),

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, pu-

blicado en la *Gaceta* del día 14 del mismo mes y año, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Real orden de 25 de Abril último, publicada en la *Gaceta* del día 8 de Mayo próximo pasado.

2.º Que los aspirantes que acudieron al primer llamamiento para la Cátedra vacante en la Universidad de Murcia, y cuyos nombres se publicaron en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 de Abril del año 1921, quedan admitidos a la oposición, siempre y cuando justifiquen ante el Tribunal haber dado el debido cumplimiento a la Real orden de 24 de Marzo del corriente año, inserta en la *Gaceta* del día 30.

3.º Que dentro del plazo señalado en el segundo llamamiento han presentado sus solicitudes para la mencionada Cátedra vacante en la Universidad de Murcia, y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan de igual modo admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por la mencionada Real orden de 24 de Marzo del corriente año: D. Teodoro González García, D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos, D. Gabriel Franco López, don Juan Antonio Bravo y Díaz Cañedo.

4.º Que para la vacante de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias) han solicitado tomar parte en las oposiciones, y reunen las condiciones legales, los señores cuyos nombres se publican a continuación, los cuales quedan admitidos a la oposición, previa justificación de igual modo ante el Tribunal de haber cumplido con lo mandado por la Real orden de 24 de Marzo último:

Primer llamamiento: D. Enrique Rodríguez Mata, D. Alfonso de Viedma, D. José Alvarez de Cienfuegos Cobos y D. Guillermo Cabrera Felipe.

Segundo llamamiento: D. Teodoro González García, D. Gabriel Franco López y D. Antonio Bravo y Díaz Cañedo.

5.º Que quedan excluídos de las oposiciones a la Cátedra vacante en la Sección de estudios universitarios de La Laguna (Canarias) los Sres. D. Buenaventura Benito Quintero y D. Juan Ferrer y Galdiano, por no acompañar a sus instancias los documentos justificativos de su capacidad legal.

6.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 10 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 16.)

Terminado el plazo concedido por la Real orden de 18 de Febrero próximo pasado para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Murcia,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, publicado en la *Gaceta* del día 14 del mismo mes y año, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones fué nombrado por Real orden de 25 de Abril último, publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 8 de Mayo del corriente año.

2.º Que los aspirantes que acudieron al primer llamamiento y cuyos nombres se publicaron en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 de Agosto de 1922, quedan admitidos a la oposición, siempre y cuando justifiquen ante el Tribunal haber dado el debido cumplimiento a la Real orden de 24 de Marzo del corriente año, inserta en la *Gaceta* del día 30.

3.º Que dentro del plazo señalado en el segundo llamamiento han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan de igual modo admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por la mencionada Real orden de 24 de Marzo del corriente año: D. Miguel Cabeza y Anido, D. Adoración Martínez Durán, D. Enrique Martín Guzmán, D. Eduardo Jiménez del Rey y D. José Valiente Soriano.

4.º Que queda excluído de estas oposiciones D. Vicente García Felfiles por no justificar que reune ninguna de las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones.

5.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 17 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 26.)

Terminado el plazo concedido por Real orden de 18 de Febrero próximo pasado para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Historia de España, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias),

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, publicado en la *Gaceta* del día 14 del mismo mes y año, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Real orden de 3 de los corrientes, publicada en la *Gaceta* del día 11.

2.º Que dentro del plazo señalado en las respectivas convocatorias han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo del corriente año, inserta en la *Gaceta* del día 30.

Primer llamamiento: D. Manuel Mozas Mesas, D. Carmelo Viñas Mey, D. Félix Santamaría Andrés, D. Tomás Jiménez Uberos, D. Mariano Usón Sesé, D. Juan Pérez Millán, D. Felipe Rubio Piqueras.

Segundo llamamiento: D. Luis Pericot García, D. Juan de Mata Carriazo, D. Eduardo Gómez Ibáñez, D. Cayetano Alcaraz Molina, D. Juan Antonio Llorente García, D. Jesús Pabón Suárez de Urbina, D. José Camón Aznar, D. Elías Serra Rafols, don Angel Bozal Pérez, D. Juan María Aguilar Calvo, D. Luis Olbés Fernández.

3.º Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. Luis Ríus Serra, D. Eulogio Varela Hervias, D. Obdón de Apraiz y Buesa, por no presentar ningún documento justificativo de su capacidad legal; D. Eugenio López Aydillo, por no presentar certificado de Penales, y D. Fernando Corcel Zanoguera, por no justificar que es Doctor, ni acreditar del mismo modo que reune algunas de las condiciones a que se refiere el Real decreto de 15 de Julio de 1921, publicado en la *Gaceta* del día 16.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Madrid 20 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 27.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas, y Análisis químico y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, y prácticas de Laboratorio, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 12.)

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. Carlos León Alvarez en solicitud de que le sean conmutadas las asignaturas de Análisis matemático y Química orgánica e inorgánica, que tiene cursadas y aprobadas en la Escuela de Ingenieros Industriales, por sus equivalentes de la Facultad de Ciencias de la carrera universitaria;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Decanato de la referida Facultad y por ese Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al recurrente la conmutación de las asignaturas referidas por las de Matemáticas especiales (primer curso) y Química general, de la mencionada Facultad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Emilio Guerediaga Arrizubieta, recurriendo contra el acuerdo de la Subsecretaría de este Ministerio de fecha 27 de Febrero último, en virtud del que se desestimaba petición formulada por el propio recurrente solicitando la convalidación de estudios de la carrera de Ciencias exactas hechos sin validez académica;

Teniendo en cuenta que subsisten los mismos fundamentos que dieron origen al mencionado acuerdo de la Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar firme la resolución referida de 27 de Febrero último y desestimar, por lo tanto, la petición de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Francisco Serra Gorchs, D. Manuel Cabello Casildo y D. Pedro Gausa Raspall alumnos internos del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Antonio Subirana Oller y D. Jaime Montal Miquel alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de fecha 27 de Julio próximo pasado, el ilustrísimo señor Subsecretario encargado del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, comunica a este Departamento ministerial que reconocido el derecho de la convalidación de asignaturas en el grupo preparatorio de las Escuelas de Ingenieros Industriales a los Licenciados en Ciencias exactas por el art. 45 del Real decreto de 31 de Octubre de 1924 reformando la enseñanza industrial, no procede dictar la disposición de carácter general que V. I. interesaba en el escrito que ese Rectorado dirigió a este Ministerio de Instrucción pública en 20 de Junio último emitiendo informe en instancia promovida por D. José Puig Batet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. José Maisterra y Ventura, Comandante Médico de la Armada, con destino en la Dirección general de Emigración, para que comience a disfrutar la segunda etapa de la pensión que para realizar estudios en el extranjero le fué concedida por Real orden de 5 de Diciembre de 1924 el día 2 del próximo mes de Septiembre, en vez de la fecha de 2 de los corrientes, que le fué señalada a tal efecto en virtud de Real orden de 27 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Teniendo en cuenta las razones de orden científico en que la fundamenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. José García Blanco y Oyarzábal, Licenciado en Medicina y Cirugía, una prórroga durante seis meses de la pensión que para realizar en Alemania estudios sobre Química fisiológica del metabolismo le fué concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, quedando en este sentido rectificada la de fecha 10 de Julio próximo pasado referente a dicho interesado; quien percibirá durante la mencionada prórroga la retribución diaria

de 14,16 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe sexto del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y entendiéndose concedida y comenzada a disfrutar la prórroga de que se trata a partir del día 1.º del referido mes de Julio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Aranda Toledo Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Teruel, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Emilio Aranda Toledo.

Catedrático de dicha asignatura, en virtud de concurso.

Está en posesión de los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras y profesional de Catedrático.

(*Gaceta* del 15.)

Extraviada la cuartilla aneja a otra en que iba transcrita la Real orden de 10 de Julio próximo pasado (publicada en la *Gaceta* del 18), por la que se nombró a D. Joaquín Alvarez Pastor, en virtud de concurso previo, Catedrático de Psicología del Instituto de Valencia, y en la que se referían los méritos del nombrado para hacerlos públicos, según lo preceptuado en el reglamento de concursos, se inserta de nuevo dicha Real orden con la cita de los méritos y servicios del interesado.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Alvarez Pastor Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de León, se anuncie, para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Joaquín Alvarez Pastor.

Catedrático de dicha asignatura por oposición, Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Filosofía).

Está en posesión del título profesional de Catedrático. Lector de Lengua y Literatura española en las Universidades de París y Toulouse.

Pensionado por este Ministerio para estudiar en las Universidades alemanas los problemas relacionados con las modernas orientaciones de la Psicología y la Lógica.

Es autor de los trabajos titulados *La teoría de las pasiones en Descartes y Spinoza* y *Deber y Honor*. Ha traducido del inglés la obra filosófica *A pluralistic Universe*, de William James.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Rodríguez Sánchez Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Figueras, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Agustín Rodríguez Sánchez

Catedrático de Geografía e Historia, en virtud de oposición. Está en posesión de los títulos de Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Historia), Licenciado en Derecho y profesional de Catedrático. Es autor de un *Compendio de Geografía de España*.

(*Gaceta* del 20.)

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo anunciado para la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto dicho concurso y se anuncie de nuevo su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 16.)

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo anunciado para la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto dicho concurso y se anuncie de nuevo su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 16.)

Vacante, por jubilación del Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna, de Tenerife, D. Adol-

fo Cabrera-Pinto y Pérez, una dotación de 11.000 pesetas, correspondiente a la tercera categoría del Escalafón general de Catedráticos de Instituto, y siendo la quinta de las producidas en la mencionada categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.° de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero de 1924, ha tenido a bien disponer se amortice la dotación de referencia y se reduzca al sueldo de entrada de 4.000 pesetas, correspondiente a la última categoría del Escalafón de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia de ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA LAGUNA.

(Gaceta del 21.)

Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 15 de Julio próximo pasado la convocatoria para la provisión, por oposición en turno libre, de la Cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, según lo dispuesto por Real decreto de 3 de Marzo de 1922, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Juan Zaragüeta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Guerrero Martín, D. Félix Andolz González, D. Feliciano González Ruiz y D. Federico Dalmau Gratacos.

Suplentes: D. Agustín Catalán Latorre, D. Pedro González García, D. Eloy Luis André y D. Martín Navarro Flórez, Catedráticos de igual asignatura y pertenecientes a los Institutos de Granada, Huelva, Málaga, Gerona, Zaragoza, Oviedo, Cardenal Cisneros (Madrid) y Guadalajara, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 16.)

Vistas las instancias presentadas oportunamente por los señores D. Antonio Martínez Ortiz, Catedrático en el Instituto de La Laguna, y D. Teodoro B. Soria, opositor a Cátedras de Lengua latina, en solicitud de que se modifique la constitución del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Cátedras de Lengua latina de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Soria y Gerona, nombrado por Real orden de 26 de Marzo de este año e inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 de Mayo, en atención a que se ha omitido al primero en la formación de dicho Tribunal y el segundo manifiesta que no se ha tenido en cuenta para la constitución del referido Tribunal el orden que debe existir para los nombramientos, según ordena el Real decreto de 3 de Marzo de 1922;

Resultando que al formarse el Tribunal mencionado hubo confusión al creer que había actuado como Vocal D. Vicente García de Diego en las oposiciones celebradas a Cátedras de Latín de los Institutos de Cáceres y Castellón en el año de 1922, habiendo sido su hermano D. Eduardo, y que por error no se tuvo en cuenta al redactarse la Real orden de 26 de Marzo de este año, que D. Antonio Martínez Ortiz es Catedrático de Lengua latina en el Instituto de La Laguna;

Considerando que a D. Vicente García de Diego y a D. Antonio Martínez Ortiz les corresponde ser Vocales primero y segundo, respectivamente, del ya repetido Tribunal, y que ha fallecido uno de los suplentes, D. Mateo Garreta Fusté,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en vista de lo expuesto, que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Lengua latina de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Soria y Gerona quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Eloy Bullón, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente García de Diego, D. Antonio Martínez Ortiz, D. Manuel Fijo y de Baena y D. Guillermo Monzón González.

Suplentes: Sres. D. José Pons Alsina, D.ª María Luisa García Dorado Seirullo, D. Enrique Barrigón González y D. Juan Saco Maurosó, Catedráticos de igual asignatura y pertenecientes a los Institutos del Cardenal Cisneros (Madrid), La Laguna, Sevilla, Huesca, Mahón, Castellón, San Isidro (Madrid) y Cáceres, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 16.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Miguel Liso Torres la renuncia que ha presentado del cargo de suplente del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Física y Química de los Institutos de Cartagena y Orense, fundada en el motivo de que su hijo D. Saturnino Liso Puente es aspirante a la referida Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 20.)

Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 de Mayo de este año la convocatoria para la provisión en turno libre de la Cátedra de Lengua latina de Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas (Canarias), y habiéndose padecido error en la redacción del anuncio de dicha convocatoria, pues no se tuvo en cuenta que por Real orden de 15 de Octubre de 1921 fué acumulada a la de Lengua latina la de Lengua y Literatura castellanas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que de conformidad con el art. 5.° de la Real orden de 1.° de Febrero de 1919, se entienda que a la Cátedra de

Lengua latina del Instituto de Las Palmas está acumulada la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, y que dicha acumulación se tenga en cuenta para los efectos de la oposición.

2.° Que según lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo de 1922, los que obtuvieren dicha Cátedra con su acumulada percibirán, a más del sueldo anual de 4.000 pesetas, la remuneración de 2.000 por el desempeño de la repetida asignatura acumulada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. David Jiménez Avendaño y Melero y D. Emilio Ortega Fanega, Maestros de Infantes (Ciudad Real) y Santochao (Orense), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes reunen las condiciones señaladas en el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y CIUDAD REAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. J. Molina, residente en esta Corte, travesía del Arenal, 1, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota bibliográfica:

Confesión y comunión, tema de preparación y acción de gracias para las personas que comulgan con frecuencia, por la Madre María de Loyola, autora de *La Bienvenida*.—Traducción castellana con autorización de la autora, por María Sepúlveda. Con un grabado. Friburgo de Brisgovia (Alemania). Herder y Compañía, libreros editores pontificios. Un tomo en 12°, tela. 289 páginas.

Madrid 22 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Villar de Ves, Ayuntamiento de ídem, provincia de Albacete; Escuela mixta para Maestra, 219 habitantes, creada el 27 de Julio de 1925.

Moriscote, Ayuntamiento de Ayna, provincia de Albacete; Escuela mixta para Maestra, 92 habitantes, creada el 27 de Julio de 1925.

Alconchel, Ayuntamiento de ídem, provincia de Badajoz, Escuela unitaria de niños para Maestro, 3.649 habitantes, creada en 31 de Julio de 1925.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Tafira, Ayuntamiento de Las Palmas, provincia de Canarias; Escuela unitaria de niñas, 608 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1925 por jubilación de la Maestra que la desempeñaba.

Rozada de Bazuelo, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 605 habitantes, creada en 1.° de Agosto de 1925.

Arguero, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo; Escuela de niñas para Maestra, 591 habitantes, creada en 1.° de Agosto de 1925.

La Foz, Ayuntamiento de Moreín, provincia de Oviedo; Escuela de niñas para Maestra, 714 habitantes, creada en 1.° de Agosto de 1925.

Arroes, Ayuntamiento de Villaviciosa; Escuela de niñas para Maestra, 565 habitantes, creada en 1.° de Agosto de 1925.

San Tirso, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, Escuela de niñas para Maestra, 515 habitantes, creada en 1.° de Agosto de 1925.

Sagueruela, Ayuntamiento de ídem, provincia de Teruel; Escuela mixta para Maestro, 283 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1925 por jubilación del que la desempeñaba.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Rozas, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, provincia de Burgos; Escuela mixta para Maestro, 154 habitantes, creada en 31 de Julio de 1925.

Tablada, Ayuntamiento de Villalbilla-Villadiego, provincia de Burgos; Escuela mixta para Maestro, 55 habitantes, creada en 31 de Julio de 1925.

Pomar, Ayuntamiento de Medina de Pomar, provincia de Burgos; Escuela mixta para Maestro, 77 habitantes, creada en 31 de Julio de 1925.

El Vado, Ayuntamiento de Medina de Pomar, provincia de Burgos; Escuela mixta para Maestro, 69 habitantes, creada en 31 de Julio de 1925.

Montoto, Ayuntamiento de Valle de Valdebesana, provincia de Burgos; Escuela mixta para Maestro, 117 habitantes, creada en 31 de Julio de 1925.

Prádanos de Bureba, Ayuntamiento de ídem; provincia de Burgos; Escuela mixta para Maestro, 280 habitantes, vacante en 4 de Agosto de 1925 por haber sido separado un año del servicio el que la desempeñaba.

Córdoba, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 62.927 habitantes, vacante en 5 de Agosto de 1925 por jubilación de la que la desempeñaba.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 4 de Septiembre de 1925 — Núm. 71

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Se halla a la venta en este BOLETÍN OFICIAL el Cuestionario oficial, único, de oposiciones a ingreso en el Magisterio, al precio de 0,25 pesetas el ejemplar.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Becas de gracia para familiares de funcionarios administrativos de este Ministerio. Página 321.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Anunciando a oposición las Cátedras de Psicología de los Institutos de Avila, Mahón y otros.— Página 322.*
Anuncio de plaza vacante. – Página 322.

PROFESORADO ESPECIAL. —*Disponiendo se anuncie a oposición libre varias plazas de Profesores de Gimnasia.—Página 323.*
Concursos desiertos.—Página 323.
Anuncio de plazas vacantes de Gimnasia.— Página 324.

AYUDANTES.—*Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Taboada.—Página 324.*

ALUMNOS.—*Estimando instancia de D. José Rapallo.—Página 325.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cátedras vacantes: a concurso de traslado.—Página 325.*
Anuncios de las mismas.—Página 325.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Gastos de material del curso permanente de Dibujo.—Página 325.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Jubilando a D.ª María de las Nieves Guibelalde.—Página 326.*
Permutas concedidas.—Página 326.
Confirmando a la Inspectora de orden y clase de la Escuela Maternal de Granada doña Albina Loyzaga.—Página 326.
Aceptando la renuncia de la Secretaria de la Normal de Zamora D.ª Aurora Prado. Página 327.
Autorizando a los alumnos del Colegio del Príncipe de Asturias que siguen la carrera del Magisterio a realizar las prácticas en dicho Centro.—Página 327.
Tomas de posesión.—Página 327.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Resolviendo expediente sobre el de la graduada de la Normal de Ciudad Real.—Página 327.*

MUTUALIDADES.—*Disponiendo el libramiento del actual trimestre.—Página 328.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Nombrando a D. Joaquín Clará Director de la Escuela graduada de Tarrasa.—Página 328.*
Desestimando instancia de D. Salvador Garcerán.—Página 328.
Rehabilitando el nombramiento de D.ª Laura Suárez.—Página 328.
Reconociendo a D.ª Modesta Toro y a doña Carmen Gómez los servicios prestados en las Escuelas de Moreda y Purullena.— Página 329.
Resolviendo el expediente incoado por D. Demetrio Gil.—Página 329.
Adjudicando a D.ª María Paz Lafuente la Escuela de Lanzas Agudas.—Página 329.
Maestras nombradas provisionalmente propietarias.—Página 329.
Anunciando la reanudación de las oposiciones restringidas.—Página 333.

EXCEDENCIAS.—*Página 334.*

PERMUTAS.—*Página 334.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

ESCALAFÓN.—*Ascensos de Maestros y Maestras.—Página 335*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Desestimando reclamación de D.ª Paulina Leyra. Página 335.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 336.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas ya de los PP. Jesuítas, Escolapios y Agustinos las contestaciones que por Real orden de 15 de Julio anterior se les había interesado, relativa a las becas de gracia que el Provincial de la Compañía de Jesús, el Procurador general de las Escuelas Pías y el Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial, concedieron a los hijos, y en su defecto sobrinos de los funcionarios administrativos de este Ministerio para que siguieran estudios en sus respectivos Colegios;

Vista la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 15 y BOLETÍN OFICIAL del 25), fundamental en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Sección de Fundaciones benéfico docentes de este Ministerio se proceda, acto seguido, a publicar la rela-

ción circunstanciada de las vacantes que puedan solicitarse para el curso académico próximo, así como las condiciones en que se otorgan las aludidas becas.

2.° Que los padres de los alumnos que aspiren a ellas las pidan antes del 10 de Septiembre próximo, por medio de instancia, que informará el Jefe de la Sección en que aquéllos presten sus servicios, y a la que acompañarán cuantos documentos estimen justificativos de su pretensión. El informe correrá a cargo de V. I. en el caso de que el solicitante sea un Jefe de Administración; y

3.° Que por la indicada Sección se proceda, antes del 12 de Septiembre inmediato, a formalizar el oportuno expediente, el que habrá de quedar resuelto en término de tercero día, para que los agraciados puedan incorporarse a sus respectivos Colegios al comenzar el curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Becas de gracia para hijos y, en su defecto, sobrinos de funcionarios administrativos de este Ministerio, a que se refiere la Real orden anterior.

VACANTES

En el Instituto Católico de Artes e Industrias (Alberto Aguilera, núm. 25), dirigidos por los PP. Jesuítas:

Dos becas, una de medio pensionista y otra de alumno externo, para los estudios de Ingeniero técnico.

Dos becas, una de medio pensionista y otra de alumno externo, para los estudios preparatorios de la carrera militar.

Dos becas de alumno externo para los estudios del Bachillerato y de la primera enseñanza.

Cuatro becas para alumnos externos (clase nocturna) que quieran seguir estudios de Montadores y Mecánicos electricistas.

Y otras cuatro, para alumnos externos que deseen cursar estudios de Oficiales mecánicos (clase también nocturna).

En el Colegio del Inmaculado Corazón de María, establecido en Sevilla (Plaza de Villasis, núm. 6), y que dirigen los PP. Jesuítas:

Dos becas para alumnos externos del Bachillerato.

En el Colegio Calasancio del Sagrado Corazón de Jesús, de Sevilla, dirigido por los PP. Escolapios:

Una beca para alumno interno del Bachillerato.

En las Escuelas Pías de Sarriá (Barcelona):

Una beca para alumno interno.

En las Escuelas Pías de Zaragoza:

Una beca para alumno interno.

CONDICIONES DE ESTAS BECAS

1.ª Al comenzar a disfrutar la beca serán los alumnos mayores de ocho años y menores de doce los que se dediquen a la instrucción primaria y estudios del Bachillerato, menores de quince los que se propongan seguir el curso preparatorio para el ingreso en las Academias militares y mayores de catorce y menores de diez y ocho los que aspiren a aprobar los cursos técnicos del Instituto Católico de Artes e Industrias.

2.ª Ingresarán precisamente en el curso preparatorio o en el primero del Bachillerato o de los estudios a que se dediquen.

3.ª Seguirán los cursos normalmente establecidos, sean oficiales o de enseñanza libre, no pudiendo simultanear asignaturas de diferentes grupos.

4.ª Por el hecho de aceptar la beca quedarán sujetos al reglamento interior del Colegio de que se trate, y así como podrán obtener los premios y distinciones establecidos para los demás alumnos regirán también para ellos las causas de expulsión o castigo que rigen para los otros.

5.ª La calificación de *suspenso* en cualquier asignatura o el informe adverso del Jefe del Establecimiento determinarán necesariamente la pérdida de la beca, y

6.ª Los agraciados se incorporarán a los respectivos Colegios el día 1.° de Octubre próximo, fecha en que comienza el curso académico oficial.

Madrid 28 de Agosto de 1925.—*El Jefe de la Sección*, EDUARDO TORRALBA.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ANUNCIOS

Oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos de Avila, Mahón, Albacete, Cádiz, Castellón, Lugo y Tarragona, convocadas por Reales órdenes de 9 de Junio de 1922, 1.° de Julio de 1923 y 7 de Mayo último, insertas en la *Gaceta* de 22 de Junio, 28 de Julio y 21 de Mayo de dichos años, respectivamente.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que nombrado por Real orden de 2 de Junio de 1922 el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y habiendo sido declarado excedente, a su instancia, uno de los Vocales, D. Antonio Alvarez de Linera, jubilado D. Antonio Masriera Colomer, y fallecidos D. Miguel Portero Mela y D. Pedro Sanz Boronat, estos tres últimos suplentes, quede constituído el mencionado Tribunal en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla San Martín, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Sres. D. Tomás Alonso de Armiño y Calleja, D. Isidoro Fernández Uribe, D. Sebastián Font y Salvá y D. Calixto Térex Garrido.

Suplentes: Sres. D. Gregorio Manuel Maza Ruiz, D. Juan Suero Díaz, D. Jenaro González Carreño y D. Salvador Núñez González, Catedráticos de la misma asignatura y pertenecientes a los Institutos de Burgos, Jerez, Palma, Logroño, Murcia, Toledo, San Sebastián y Badajoz, respectivamente.

2.° Que publicada en la *Gaceta* correspondiente al 15 de Julio próximo pasado la lista de los aspirantes excluídos por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, han justificado su derecho completando sus expedientes los Sres. D. Juan P. Barrero del Naval, D. Mauricio Bacarisse Cascilá, D. Teodoro Doroteo Soria Hernández, D. Eugenio Montes Domínguez y D. Santiago Sánchez Yáñez, considerando, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las referidas oposiciones.

3.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de este año (*Gaceta* del 30).

4.° Que el plazo para recusaciones a que se refiere el art. 15 del reglamento citado, es el de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 6 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 20.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual o de indudable analogía a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente

dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 21.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 5 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer se anuncie, para su provisión en turno libre, las plazas de Profesor de Gimnasia vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de León y Baeza, y que se agreguen a la ya anunciada para proveer por igual turno la del Instituto de Vitoria, haciéndose la convocatoria especial que preceptúa el art. 3.° del citado Real decreto, y que de conformidad con el art. 4.° de dicha soberana disposición, se publique el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, constituyéndose con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y lo ordenado por Real decreto de 3 de Marzo de 1922, en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Díaz Villar, Doctor en Medicina, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Sres. D. Alejandro Ramos Busquet, D. Francisco Cantó Ibáñez, D. Telesforo A. Olivier y Sobera y D. Juan Antonio Hernández Vázquez.

Suplentes: Sres. D. Paúl G. Menís Echevarría, D. Leopoldo Queipo Riesco, D. Tomás Baeza Ledesma y D. Bernardo Carrascal Martín, Profesores de igual asignatura pertenecientes a los Institutos de Avila, Castellón, Guadalajara, Palma de Mallorca, La Laguna de Tenerife, Melilla (Escuela general y técnica), Zaragoza y Zamora, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 16.)

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de Lengua francesa, vacante en ese Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto dicho concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CABRA.

(*Gaceta* del 16.)

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de Lengua francesa, vacante en ese Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto dicho concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 16.)

Visto el expediente de concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Religión, vacante en ese Centro;

Teniendo en cuenta que los aspirantes que han concurrido al citado concurso no reunen las condiciones exigidas en las disposiciones que rigen para la provisión de dichas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CARTAGENA.

(*Gaceta* del 12.)

Visto el expediente de concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Religión, vacante en ese Centro;

Teniendo en cuenta que los aspirantes que han concurrido al citado concurso no reunen las condiciones exigidas en las disposiciones que rigen para la provisión de dichas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE FIGUERAS.

(*Gaceta* del 12.)

Visto el expediente de concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Religión, vacante en ese Centro;

Teniendo en cuenta que los aspirantes que han concurrido al citado concurso no reunen las condiciones que rigen para la provisión de dichas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE REUS.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente de concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Religión, vacante en ese Centro;

Teniendo en cuenta que los aspirantes que han concurrido al citado concurso no reunen las condiciones exigidas en las disposiciones que rigen para la provisión de dichas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(*Gaceta* del 12.)

Visto el expediente de concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Religión, vacante en ese Centro;

Teniendo en cuenta que los aspirantes que han concurrido al citado concurso no reunen las condiciones exigidas en las disposiciones que rigen para la provisión de dichas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PAMPLONA.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente de concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Religión, vacante en ese Centro;

Teniendo en cuenta que los aspirantes que han concurrido al citado concurso no reunen las condiciones exigidas en las disposiciones que rigen para la provisión de dichas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BAEZA.

(*Gaceta* del 15.)

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en ese Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto dicho concurso y se anuncie de nuevo su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PAMPLONA.

(*Gaceta* del 16.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de lo cual quedan agregadas a la oposición anunciada para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto de Vitoria, las de igual asignatura de los de León y Baeza, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de las plazas mencionadas de los de León y Baeza, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan solicitarlas los que reunan las condiciones determinadas en el anuncio de esta Subsecretaría de 2 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del día 15), previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a éstas y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten éstas no tienen derecho a la primera anunciada si no la solicitaron en plazo reglamentario. Además de las condiciones legales para concurrir a estas oposiciones entregarán los aspirantes en la Habilitación de este Ministerio, y antes de la celebración de los ejercicios de oposición, 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen, según previene la Real orden de 12 de Marzo de este año, y la documentación reintegrada, a más de los timbres del Estado con los provinciales que corresponda, conforme con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio próximo pasado.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.º del expresado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos del Reino.

Madrid 6 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 16.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Antonio Taboada y del Ojo, Ayudante numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, en solicitud de que se le abonen los haberes correspondientes al pasado mes de Julio, en la forma que venía disfrutándolos en concepto de funciones de Auxiliar, los cuales le han sido dados de baja por esa Ordenación en la nómina del referido Centro;

Vistas las Reales órdenes de 28 de Julio de 1924 y de 25 de Enero, 17 y 28 de Febrero y 4 de Marzo del corriente año;

Considerando que el recurrente se halla en posesión actualmente de las mismas circunstancias y de los mismos derechos que en el curso anterior, como Ayudante numerario del Instituto de San Isidro, sin que haya variado tampoco la situación del Auxiliar numerario, a quien sustituye en sus funciones, según el Real decreto de 31 de Enero de 1919, quien continúa percibiendo los dos tercios de la dotación de la Cátedra vacante de Geografía e Historia que desempeña desde el año de 1921;

Considerando que la baja en nómina del mes de Julio próximo pasado a D. Antonio Taboada está fundada por esa Ordenación en la Real orden de 4 de Marzo último, que dispone que a los Auxiliares interinos o provisionales y a los Ayudantes de las Universidades, Institutos y Escuelas especiales se les puedan acreditar haberes hasta el mes de Junio inclusive, cuya disposición fué dictada por el Directorio militar, a petición del Ministerio, para todos aquellos que no estaban comprendidos en la excepción de la Real orden de 17 de Febrero anterior, mas no para los que, como el Sr. Taboada, ya venía disfrutando de tal derecho, en virtud de Reales órdenes concretas, por ser Ayudante numerario y no interino, a quien amparan los privilegios que a tales Ayudantes permanentes otorga el art. 12 del Real decreto de 31 de Enero de 1919;

Considerando, a mayor abundamiento, que la plaza que desempeña el Auxiliar está anunciada a provisión en la *Gaceta* desde el año 1921 y comprendida entre las Cátedras cuya provisión está acordada por el Directorio militar, por lo que la percepción de haberes con cargo a la misma está exceptuada de la limitación que se ha decretado para los que se hallan en otro caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite en nómina a D. Antonio Taboada y del Ojo, Ayudante numerario del Instituto de San Isidro, los haberes correspondientes al mes de Julio próximo pasado y sucesivos, en la misma cuantía y forma que venía disfrutándolos hasta dicha fecha y mientras dure su actual situación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

En el expediente de conmutación de asignaturas de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Rapallo Romero presenta instancia solicitando se le conceda validez académica a las asignaturas de Historia de España e Historia universal que su hijo, D. José María Rapallo y Alonso, aprobó, sin efectos académicos, en el Instituto de Cádiz.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Julio de 1918, que prohibe terminantemente estas concesiones, entiende que procede desestimar la referida instancia; pero como el informe del Director del Instituto de Cádiz se propone que debiera dictarse una disposición de carácter general concediendo validez a las asignaturas aprobadas para ingreso en las Academias militares, por exigirse en lo sucesivo para dicho ingreso el título de Bachiller, son asimismo de parecer que se oiga la opinión de este Consejo.

»Esta Comisión no ve inconveniente, antes bien, estima de equidad que se acceda a lo propuesto por el señor Director del Instituto de Cádiz, o sea que, a título de régimen de transición, se dicte una disposición general en virtud de la cual los que tengan aprobadas sin validez académica las asignaturas del Bachillerato hasta ahora necesarias para la oposición a ingreso en las Academias militares, puedan revalidarlas a los efectos de terminar el Bachillerato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Legislación mercantil comparada, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

(Gaceta del 12.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Legislación mercantil comparada, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE JOVELLANOS, DE GIJÓN.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla la Cátedra de Legislación mercantil comparada, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 12.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, la Cátedra de Legislación mercantil comparada, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 12.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Con el fin de atender a los gastos de material del Curso permanente de Dibujo, anejo a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el presente ejercicio económico se libre contra la Tesorería

Central, a justificar, y a nombre del Director de dicho Curso D. Víctor Masriera Vila, cada trimestre, la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 3.° del presupuesto vigente,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE FSTE MINISTERIO.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª María de las Nieves Guibelalde y Negrete, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, quien ha cumplido la edad de setenta años el día 5 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D.ª Josefa Triviño Mérida y D.ª Emma Martínez Bay, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Granada y Avila, respectivamente, resolviendo, en su consecuencia, que la primera sea destinada a la Normal de Avila como Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, y la segunda pase a la Escuela de Granada como Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, en atención a que ambas proceden de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio (Sección de Ciencias).

Esta permuta quedará anulada si antes del transcurso de dos años una de las permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Salamanca y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Avila y Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D. Pedro López Llópiz y D. José Andrés y Manso, Profesores numerarios de Gramática y Literatura castellanas de las Escuelas Normales de Maestros de Salamanca y Orense, respectivamente, resolviendo, en su consecuencia, que el primero sea destinado a la Normal de Orense, y el segundo a la de Salamanca, como Profesores numerarios de las expresadas asignaturas.

Esta permuta quedará anulada si antes del transcurso de dos años uno de los permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca y Santiago y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Orense y Salamanca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta de asignaturas solicitada por las Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Almería, D.ª Victoria Durán Macías y D.ª Elvira de Laburu y Calera, resolviendo, en su consecuencia, que la primera pase a desempeñar las clases de Física, Química e Historia natural, y la segunda quede adscrita al grupo de Matemáticas, en atención a que ambas Profesoras lo son de la Sección de Ciencias y proceden de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D.ª Francisca Pol García, D.ª Mercedes Martínez y Alamo y D.ª Manuela Cluet Santiveri, Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestras de La Coruña, Lugo y Avila, respectivamente, resolviendo, en su consecuencia, que la primera sea destinada a la Normal de Avila como Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, que la segunda pase a la Escuela de La Coruña para desempeñar estas mismas asignaturas, y que la tercera quede adscrita al grupo de Historia en la Normal de Lugo;

Esta permuta será anulada si antes de transcurrir dos años alguna de las permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca y de Santiago y señoras Directoras de la Escuelas Normales de Maestras de Avila, La Coruña y Lugo.

Ilmo. Sr.: Verificado el examen y cumplidas las condiciones segunda y tercera, prescritas en la Real orden de 10 de Junio último, relativas a provisión de vacantes y confirmación de las plazas interinas de Inspectoras de orden y clase de las Escuelas Maternales,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien confirmar en su cargo a la Inspectora de orden y clase de la Escuela Maternal de Granada D.ª Albina Loyzaga y Felipe, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que presenta D.ª Aurora Prado Maza del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, para el que fué nombrada por Real orden de 22 de Mayo de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo, Presidente del Patronato del Colegio del Príncipe de Asturias, para huérfanos de Médicos, solicitando que se autorice a los alumnos de dicho Centro que siguen la carrera del Magisterio para realizar en el mismo los dos cursos de Prácticas de enseñanza;

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias del referido Colegio, en el que hay Profesores con el título de Maestro de primera enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D.ª Josefa Triviño Mérida para que tome posesión en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio del cargo de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Avila, para el cual ha sido nombrada, en virtud de permuta, por Real orden de 14 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca, Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Avila y Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D.ª Emma Martínez Bay para que tome posesión en la Escuela Normal de Maestras de Alicante del cargo de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela de igual clase de Granada, para el cual ha sido nombrada, en virtud de permuta, por Real orden de 14 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Alicante, Avila y Granada.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre clausura de la Escuela práctica graduada de niñas aneja a la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre clausura de la Escuela práctica graduada de niñas aneja a la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, por hallarse en ruina el local que ocupa;

»Resultando que consultado el caso a la Superioridad por la Directora de la Normal, el señor Subsecretario dió órdenes para que se instalara la referida Escuela práctica en el Instituto general y técnico; que al ir a dar cumplimiento a lo ordenado surgieron discrepancias que dieron lugar a que la Directora de la Normal recurriera al Alcalde para que proporcionara local adecuado; que el Alcalde, con la Directora, opinaron que la Escuela debía instalarse en el grupo de párvulos Pérez Molina, partiendo de la base de que el edificio era propiedad del Ayuntamiento; que la Inspección se opuso a que se instalara la repetida Escuela en el grupo escolar Pérez Molina por haber sido construído exclusivamente con subvención del Estado para la Escuela de párvulos; que el señor Gobernador acuerda que, en uso de la autorización concedida por la Superioridad, se instale la Escuela en cuestión y con carácter provisional en el grupo escolar Pérez Molina, sin perjuicio de resolver en definitiva lo que proceda; que la Inspectora manifiesta que dicho edificio no es propiedad del Ayuntamiento y sí del Estado por haber sido construído con subvención de éste, y que no existen en dicho edificio locales en condiciones higiénicas ni pedagógicas para que la Escuela graduada pueda instalarse por no disponer de amplitud suficiente los salones y ser necesarios únicamente para el uso a que están destinados; y por último, que la Maestra de párvulos se queja al Directorio de la orden recibida del Alcalde sobre traslado de la Escuela al mencionado edificio;

»Resultando que el Negociado del Ministerio opina que con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Marzo de 1913, es de la incumbencia de las Juntas locales de primera enseñanza, de acuerdo con la Inspección, la instalación de las Escuelas nacionales y traslado de las mismas a edificios propiedad del Ayuntamiento o de particulares arrendados por dicha entidad; que a pesar de que el grupo escolar titulado Pérez Molina fué construído para la Escuela de párvulos con subvención del Estado, no por eso la propiedad deja de ser del Ayuntamiento y las órdenes dadas por el Alcalde para que se instale allí dicha Escuela provisionalmente deben ser acatadas, según lo dispuesto en el referido Real decreto, por corresponder a la Junta local dicha misión, siendo el Presidente de la misma el Alcalde; pero que si en dicho edificio no se dispone de local debe facilitar otro la Junta, debiéndose oír, antes de resolver en definitiva, la opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que resulta evidentemente demostrado por el informe de la Inspección que el traslado (aunque sea provisional) de la Escuela práctica de la Normal de Maestras de Ciudad

Real, al grupo escolar de párvulos Pérez Molina daría como resultado que ni este Centro ni la citada Escuela práctica podrían funcionar normalmente, tanto por lo reducido de la capacidad del local como por sus condiciones pedagógicas, que son únicamente las que conviene a una Escuela de párvulos;

»Considerando que en beneficio de la enseñanza debe evitarse en todo momento que las vicisitudes de un Centro docente repercutan en otro que funciona normalmente y que aprovechando el presente período de vacaciones podría buscarse y acondicionarse un local en el que instalar ya transitoria, ya definitivamente la Escuela práctica de la Normal de Ciudad Real,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que aprovechando el período de vacaciones se busque y habilite local transitorio o definitivo para la referida graduada, y que sólo en último extremo cabría aceptar que la graduada de la Normal de Ciudad Real se acomodase en el comedor y gimnasio del grupo escolar Pérez Molina.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el atento oficio suscrito por el Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, y accediendo a lo en el mismo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto que contra la Tesorería Central se libre a nombre de D. Prudencio del Valle Yanguas, Secretario-Habilitado de dicha Comisión nacional, la cantidad de 25.000 pesetas como primera cuarta parte, correspondiente al trimestre actual, de la subvención de 100.000 pesetas que para fomento de las Mutualidades escolares oficiales aparece consignada en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en la Real orden de 26 de Mayo anterior (*Gaceta* de 4 de Junio siguiente),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela nacional graduada de Tarrasa (Barcelona) a D. Joaquín Clará Viladevall, único peticionario de la misma, que reune las condiciones señaladas en la regla 2.ª de la mencionada Real orden, de cuyo cargo deberá posesionarse el día 1.° de Septiembre próximo, debiéndosele considerar como prestados en esta última Escuela los servicios de la de Santa Coloma de Farné (Gerona), la que se declarará vacante a partir del cese efectivo del Sr. Clará.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Barcelona y Gerona.

(*Gaceta* del 23.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D. José Salvador Garcerán, Maestro Director de la Escuela nacional graduada de niños de Elda (Alicante), recurriendo en queja contra la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, por no haber cursado a este Centro, para su resolución, la instancia que en 19 de Julio último elevó por su conducto en súplica de la anulación del anuncio de dos plazas de Maestro de sección del grupo Oloriz, de Valencia, por entender que la creación definitiva de dichas plazas producen vacante a proveer desde el mismo día en que se dicta la Real orden de creación, y no desde el en que aparece inserta en la *Gaceta;*

Teniendo en cuenta que, modificado el sistema de petición de destinos por los cuatro primeros turnos en la forma establecida por la Real orden de 26 de Junio último (*Gaceta* del 27), por virtud de la cual han de formularse tales peticiones con conocimiento exacto de los destinos vacantes, es indudable que para solicitar ha de preceder necesariamente el anuncio en la *Gaceta* de tales vacantes; que las plazas de Maestro de sección del grupo Oloriz, de Valencia, a que se contrae la presente reclamación, si bien fueron creadas definitivamente por Real orden de 27 de Junio último, no ya la Sección administrativa de primera enseñanza, sino que ni la Sección de provisión de Escuelas de este Ministerio, por ser distinta de la que lleva el servicio de creación de Escuelas, podían tener conocimiento de tal creación hasta que se publicó la mencionada Real orden en la *Gaceta* de 6 de Julio siguiente, por cuya circunstancia no pudieron anunciarse como vacantes correspondientes al primer semestre del corriente año, y siendo norma general para todos los casos el que, tanto los plazos para solicitar como para interponer recursos y demás efectos, empiecen a contarse siempre desde el día siguiente al de la publicación de las resoluciones en la *Gaceta,* lo equitativo y justo en el presente caso es considerar vacantes las plazas de que se trata desde la fecha de la inserción de la creación definitiva en el citado periódico oficial, y estimando, por tanto, acertada la resolución de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto confirmarla y desestimar el recurso de queja formulado por D. José Salvador Garcerán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia de D.ª Laura Suárez y García, fecha 16 de Julio próximo pasado, solicitando que se rehabilite su nombramiento de Maestra propietaria de la Escuela nacional de Arbellales (Oviedo);

Resultando que la interesada fué nombrada por el sexto turno Maestra de la referida Escuela con fecha 26 de Julio de 1924, y no habiendo podido posesionarse de su cargo solicitó la rehabilitación de su nombramiento por otra instancia que, informada favorablemente por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, fué elevada a esta Dirección con fecha 3 de Septiembre del mismo año;

Resultando que la primera instancia de la recurrente ha sufrido extravío, si bien está comprobado que tuvo entrada en este Ministerio, acompañada de una certificación facultativa;

Considerando que por el informe del Jefe de la citada Sección se demuestra cumplidamente que la interesada solicitó la rehabilitación de su nombramiento en tiempo reglamentario y por enfermedad justificada,

Esta Dirección general ha acordado que se rehabilite el nombramiento de D.ª Laura Suárez y García, para que se posesione de la Escuela nacional de Arbellales (Oviedo) en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Modesta Toro Morales y D.ª María del Carmen Gómez Vera, Maestras de sección de las Escuelas graduadas de Málaga, números 7 493 y 7.490 del primer Escalafón, solicitando que se les reconozcan como prestados en sus actuales plazas los servicios que prestaron en Moreda y Purullena, respectivamente, fundándose en la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Abril de 1922 y Real orden de 25 de Septiembre de 1923, que resolvieron nueva elección a plazas;

Resultando de la hoja de servicios de la Sra. Toro que en 28 de Febrero de 1921 fué nombrada, en virtud de oposición, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Moreda (Granada), tomando posesión de ella el 8 de Marzo del propio año y cesando, por nueva elección de plaza y nombramiento correspondiente a la misma oposición ordenada por la citada Real orden de 25 de Septiembre de 1923, el 19 de Octubre siguiente, para hacerse cargo el día 20 de la plaza que hoy sirve;

Resultando igualmente de la hoja de servicios de la Sra. Gómez Vera que fué nombrada, por oposición, para Purullena (Granada) en 28 de Marzo de 1921, tomando posesión el 29 de los propios mes y año y cesando el 15 de Noviembre de 1922 para venir por nueva elección de plazas correspondientes a la misma oposición a la Escuela graduada que hoy sirve en 16 de Noviembre del repetido año de 1922, según sentencia de 5 de Abril de 1922;

Vista la sentencia del Tribunal Supremo antes mencionada, dictada en el pleito promovido por la Sra. Gómez Vera, y vista igualmente la Real orden de 25 de Septiembre de 1923 que resolvió, por consecuencia de aquella sentencia nueva elección de plazas entre las opositoras procedentes de las provinciales de 1918;

Considerando que, tanto la sentencia como la Real orden, por el hecho de anular la elección primera, definen la situación de ambas Maestras, ya que les reconocen el derecho a las nuevas plazas que ocupan;

Considerando que las interesadas, por error de la Administración, del que no puede culpárseles, ocuparon distinto destino al que hoy ocupan;

Considerando que no ha habido interrupción de servicios, y que de conceptuarse como servido en Escuelas distintas el tiempo que llevan, podrían resultar perjudicados en sus derechos preferentes para el cuarto turno de provisión por consecuencia de sentencia que les favorecía.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y reconocer a las reclamantes como servicios prestados en sus actuales destinos los que prestaron, respectivamente, en las Escuelas de Moreda y Purullena a los efectos de poder tomar parte en el turno de traslado voluntario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D. Demetrio Gil Boix, Maestro de la Escuela nacional de niños de Fuente de San Luis (Valencia), en reclamación contra la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia por haberle considerado la Escuela que regenta como de localidad distinta a la de Valencia a los efectos de petición de destinos por el cuarto turno, alegando que en la orden de su nombramiento por permuta y en la credencial correspondiente se hace constar que su destino es Valencia;

Teniendo en cuenta que si bien los documentos oficiales que el interesado cita resulta nombrado por permuta para Valencia no aparece así de la certificación de toma de posesión, en la que consta que al reclamante se le dió tal posesión de la Escuela nacional de niños de Fuente de San Luis, en dicha capital, entidad de población distinta del casco de Valencia, según el arreglo escolar vigente, en el que figura como distrito independiente con el nombre de Casas de la Carrera de San Luis y Castellar, y como de ello no puede alegar ignorancia el recurrente, ya que al entablar la permuta sabía sobradamente la clase de Escuela que permutaba;

Visto el art. 101 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Padecido error al publicar como desierta por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente, por orden de esta Dirección de 14 de los corrientes (*Gaceta* del 21), la Escuela nacional de niñas de Lanzas Agudas (Vizcaya), y siendo así que la citada Escuela está solicitada por el tercero por D.ª María Paz Lafuente Gutiérrez,

Esta Dirección general ha acordado, como rectificación a la orden mencionada, dejar sin efecto el anuncio vacante de la Escuela de Lanzas Agudas para ser provista por el sexto turno, y adjudicarla provisionalmente por el tercero a favor de doña María Paz Lafuente Gutiérrez, que así lo tenía solicitado en momento oportuno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Maestras nombradas provisionalmente propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por los cuatro primeros turnos del art. 75 del mismo, en vacantes anteriores a 30 de Junio último anunciadas en la orden de esta Dirección general de 27 de Julio (*Gaceta* del 30) y con arreglo a las instrucciones contenidas en la referida orden y las restricciones señaladas oportunamente.

PRIMERO Y SEGUNDO ESCALAFÓN

Primer turno.— Reingreso (excedentes).

Número del Escalafón. Alta. D.ª María Serves López Coronado; Escuela que se le adjudica, Vall de Ebo (Alicante).

Alta. D.ª Donaciana García García; Maello (Avila).
6.938. » María Tauler Pons; Montuiri (Baleares).
2.879. » Emilia Verdu Ribes; Castelldefells (Barcelona).
Alta. » María Encarnación Lázaro Pino; Guadiaro (Cádiz).
3.346. » María Josefa López Quejigo; Piqueras del Castillo (Cuenca).
Alta. » Teresa Vallhonesta Carcerany; Casavells (Gerona).
3.495. » Manuela Perales Rodríguez; Aleas (Guadalajara).
Alta. » Ricarda Viejo Bartolomé; Beleña de Sorbe (Guadalajara).
3.570. » Ramona Iglesias Francés; Barasona (Huesca).

4.334. D.ª María Purificación Anaya Franco; Porrosillos (Jaén).
4.755. » María Pilar Aparicio Barrueco; Santa María del Rey (León).
Alta. » Jacoba Sanz Pastor; Bercianos del Páramo (León).
Alta. » Sara Soto Pombar; Doade-Beariz (Orense).
6.150. » María D. Carballo Vázquez; Laroco (Orense).
Alta. » Esclavitud Bernárdez Prado; Buchabad-Puente Caldelas (Pontevedra).
Alta. » Francisca Vitini del Río; Simodre-Fene (La Coruña).
4.099. » Felisa Andrés Hernández; Garray (Soria).
6.339. » María Estébanez Enríquez; Valdecolea (Santander).
Alta. » Melania Díaz Anís; Palacín de Campos (Valladolid).
Alta. » Ruperta Oliva Castro, Santiponce (Sevilla).

Segundo turno.—Traslado forzoso.

2.792. D.ª Francisca Alvarez Castillo, Manzanares (Ciudad Real); 15 de Febrero de 1917, en la misma localidad.

Tercer turno.—Consortes.

2.787. D.ª María Paz Barbero Elías, Muñico (Avila).
5.381. » Eulalia Villalonga Vidal, Llumeranas, Mahón (Baleares).
Alta. » Agustina F. Benide Perales, Palafolls (Barcelona).
Alta. » Rosa Ferrero González, El Gastor (Cádiz).
6.495. » Aurora Trigueros Burgos, Granada, sección graduada de la Magdalena.
7.023. » Carmen Bescós Lalueza, Beasaín, sección graduada (Guipúzcoa).
1.451. » Justa Pérez Marfil, Pino-Puebla de Brollón (Lugo).
7.773. » María Sagrario Martín March, Arines-Canjo (La Coruña).
Alta. » Isabel Patiño Castro, Ballobre-Miño (La Coruña).
2.379. » María Carmen Torrado Díaz, San Félix-Santiago (La Coruña).
6.563. » Mercedes Louzán García, Leiro-Miño (La Coruña).

Cuarto turno.—Traslado voluntario.

Alta. D.ª Adelina Larraga Bonora, Mahora (Albacete); 24-5-19.
2.766. » María Teresa Conca Ciscar, Benimasot (Alicante); 19-2-12.
1.120. » Dolores Navarro Ramírez, Campaneta-Orihuela (Alicante); 21-7 906.
7.650 » Natividad Bugeda Lahoz, Altea (Alicante); 16-10-21.
5.142. » Consolación Olaso Iborra, Elda, dirección graduada (Alicante); 18-5-16, localidad.
6.207. » Leocadia Andrés de la Casa, Almería; 4-10-19, localidad.
5.658. » Remedios Martín Arauce, Abrucena (Almería); 21-5 900.
4.455. » Ginesa Martínez Zapata, Hirmes-Beninar (Almería; 1-2-21.
3.423. » Concepción Mezcu Aguado, Alcora-Canjayar (Almería); 1-7-18.
4.791. » María Fernández Martínez, Hontanares-Arenas (Avila), 24-4-22.
4.793. » Ignacio Lazcano Torres, Alconchel (Badajoz)-1-8-21.
Alta. » Maravillas Garrido Valero, Fuente de Cantos (Badajoz); 15-11-22.
Alta. » Irene Gutiérrez González, Santa Amalia (Badajoz); 9-5-19.
Alta. » María Amparo Pérez García, San Vicente de Alcántara (Badajoz); 26-9-23.
Alta. » María Pilar Gomila Coll, Binibona-Selva (Baleares); 9-5-23.
Alta. D.ª Francisca Vaquer Salleras, Randa-Algaida (Baleares); 23-5-23.
Alta. » Virginia F. Cormenzana, Vich-San Miguel, S. L. Descardazar (Baleares); 29-7-24.
7.082. » Julia Andréu Bartomeu, Monistrol-Monserrat (Barcelona); 1-9 18.
Alta. » María Ayesta Boix, Fontrubi-Guardiola (Barcelona); 10-1-23.
392. » Matilde Tarifa Mendoza, Barcelona; 31-1-909.
1.928. » Matilde Orduña Langarit, Esplugas (Barcelona); 1-3-17.
Alta. » Aurora Badía Cruz, Santa María-Mercadillo (Burgos); 7-11-22.
Alta. » Casilda Marina Mamblona, Vallunquera-Castrogeriz (Burgos); 28-8-24.
Alta. » Josefa Sáiz Gil, Citores del Páramo (Burgos); 1-8-24.
Alta. » Beatriz Pardo García, Fuenterbel-La Piedra (Burgos); 1-8-24.
4.716. » Ladislada Varela Díez, Isar (Burgos); 10-12-21.
7.177. » Josefa Guinea Guinea, Medina de Pomar (Burgos); 23-10-14.
6.807. » Eleuteria Alegre Sánchez, Anguix (Burgos); 20-3-19.
6.979. » Mercedes Abad Moral, Cubo de Bureba (Burgos); 1-12-20.
Alta. » Valentina Fernández Macolla, Trujillo, núm. 2 (Cáceres); 24-9-21.
Alta. » Filomena Bravo Sereno, Moraleja (Cáceres); 7-5-21;
7.460. » Florentina Corchero Martín, Torrecilla de los Angeles (Cáceres); 29-1-21.
919. » María Paz Ortega Arias, Ceuta, párvulos, núm. 3 (Cádiz); 1-5-21.
6.516. » Isabel Morales Marfil, Ceuta, núm. 4 (Cádiz). 21-9-18.
Alta. » Elisa Molinero Salvador, Ceuta, núm. 5 (Cádiz); 1-9-19.
Alta. » María Carmen Caballero, Ceuta, núm. 6 (Cádiz); 1-10-23.
7.173. » Dolores Camacho Pichardo, Campamento San Roque (Cádiz); 1-9-18.
3.189. » María López de Miguel, Estación férrea de San Roque (Cádiz); 1-9 17.
6.712. » Amparo Soler Roig, Albocácer (Castellón); 15-10-18.
4.389. » Petra Pedro Zarzoso, Jérica (Castellón); 1-9-19.
Alta. » Manuela Lucía Ruiz, Gaudiel (Castellón); 22-10-22.
846. » Joaquina García Gimeno, Castellón, sección graduada, práctica de la Normal; 11-4-890.
4.067. » Vicenta Sales Adell, Mezquita-Useras (Castellón); 29-9-19.
5.813. » Ana González Velázquez, Santa Cruz de Mudela, sección graduada (Ciudad Real); 6 3-20.
4.865. » María Araceli Fernández Bonilla, Socuéllamos (Ciudad Real); 17-3-16.
6.640. » Encarnación Monjas León, Tomelloso (Ciudad Real); 1-9-21.
Alta. » María Román Vela, Nueva Carteya (Córdoba); 1-2-22.
2.759. » Cayetana F. Moreno Calviño, Córdoba, barrio Espíritu Santo; 16-9-13.
5.858. » Francisca Rasclosa Alle, Sils (Gerona); 4-1-11.
3.063. » Esperanza Planells Torres, San Miguel de Fluviá (Gerona); 1-9-17.
Alta. » Francisca Rubio Carretero, La Alquería, Galera (Granada); 1-8-24
6.208. » Antonia Fajardo Martín, Cadiar (Granada); 1-9-21.
5.898. » Rafaela Murga Montijano, Illora, párvulos (Granada); 1-9-21.
6.293. » Cándida Ramírez Santaella, Illora, unitaria (Granada); 1-10-21.

1.418. D.ª Josefa Medina Pinel, Chauchina (Granada); 8-1 11.
6.211. » María Isabel Calvo Ruano, Motril, núm. 2 (Granada), localidad; 11-2-18.
Alta. » Encarnación García Rodríguez Tocón, Illora (Granada); 1-3-25.
3.781. » María Teresa Martínez Castillo Haza de Trigo, Polopos (Granada); 27-2-18.
4.207. » Francisca Góngora Villanueva, Lobras (Granada); 12-1-20
Alta. » Josefa Herrera Muriel, Los Villares, La Peza (Granada); 1-8-24.
Alta. » Adelina Delgado Vilches, Los Carlos, Lújar (Granada); 9-2-23.
2.553. » María del Pilar Barber Pielles, Beasaín, dirección graduada (Guipúzcoa); 1-9-21.
4.338. » María Sein Aguinaga Gaztelu (Guipúzcoa); 22-9-20.
1.134. » Desideria Díez San Millán, Hernani, sección graduada (Guipúzcoa); 1 1-22.
Alta. » Carmen Gutiérrez Pérez, Cabañas (Huelva); 18-6-23
6.122. » Ana Moreno Morillas, párvulos, Huelva; 1-2-18.
6.434. » Luisa Ríu Mateos, San Esteban de Literas (Huesca); 22-7-18.
6.236. » María Manuela Ortega Povedano, Linares, sección graduada núm. 2 (Jaén); 13 2-18.
Alta. » Dolores Varela González, Casas de Carrasco, Pontones (Jaén); 25 8 24.
3.858. » Marcelina Montero Lober, Oliegos (León); 1 1-19.
Alta. » María Candelas Martínez González, Villaverde de Abajo (León); 30-7-24.
Alta. » María Araujo Santos, Cubillos del Sil (León); 1-9-18.
3.110. » María C. Solís Merallo, Paradela de Muces (León); 1-9-18.
7.210. » Sofía Juliana Muñoz Oliva, Calzada del Coto (León); 8-9-17.
6.832. » Julia García del Barrio, La Vid (León); 1-9-21.
Alta. » Sixta Rodríguez Andrés, Villafranca del Bierzo (Leó..); 8-5-16.
Omitida. » Victorina Chacón Espinosa, Castrofuerte (León); 1-6-18.
1.987. » Mercedes Margarit Raventós, Lérida, Campos Elíseos; 1-7-15.
7.303. » Filomena Gabaldá Adel, Ciutadilla (Lérida); 10-1-19.
Alta. » Carmen Solsona Bullich, Torrefeta (Lérida); 31 7-24.
3.014. » Josefa Perello Rumia, Tarroja (Lérida); 1-9-18.
4.332. » Luisa Delgado Barrero, Toscas de San Antonio-Matanza Acentejo (Canarias); 1-9-21.
5.443. » María del Carmen González, Santa Cruz de Tenerife, núm. 3 (Canarias); 31-8-17.
Alta. » Teresa Almiburu Avellanosa, Calahorra (Logroño); 22-10-14.
5.197. » Josefa Martínez González, Amandi-Pantón (Lugo); 1-9-21.
Alta. » Manuela Moyer Guardiola, Villaframil-Ribadeo (Lugo); 1-1-19.
Alta. » María Delfina Lage Becerra, Guitiriz-Trasparga (Lugo); 1-12-24.
1.761. » Luisa Beatriz Aguileta Pérez, Alcalá de Henares (Madrid); 4-5-92.
591. » Lucía García Fernández, Murcia, unitaria núm. 4; 10-5-902.
3.189. » María López de Miguel, Aguilas, unitaria núm. 3 (Murcia); 1 9-17.
Alta. » María Maurandi López, Aguilas, unitaria núm. 4 (Murcia); 1 6-18.
Alta. » María Angustias Sánchez Ruiz, Alhama, núm. 1 (Murcia); 1-7-18.
6.252. » Encarnación Pérez Hernández, Cartagena, Nuestra Señora del Carmen, dirección graduada (Murcia), localidad; 18-2-18.
7.353. D.ª Antonia Muriné Salanís, Alcano (Lérida); 15-9-20.
5.737. » Angeles Otero Daza, Carballino (Orense); 24 8-897.
4.206. » María Josefa A. Rodríguez Carrero, Muimenta-Carballeda-Avia (Orense); 10-1-20.
6.188. » Amadina Prado Alado, Tanes-Caso (Oviedo); 11-1-18.
5.464. » María Jesús Díaz Pérez, Candás Carreño (Oviedo); 6-4-895.
Omitida. » María Asunción Rodríguez Menéndez, Palomar-Ribera de Arriba, (Oviedo); 15 9-20.
5.710. » Blasa Calafate Mancebo, Herrera de Pisuerga (Palencia); 11-9 907.
Alta. » María Cerón Ortega, Revilla de Collagos (Palencia); 30-7-24.
Alta. » Manuela A. Senra Senra, Borela-Cotobad (Pontevedra); 1-2-20.
5.334. » Josefa Crespo Bóveda, San Andrés de Vea-Estrada (Pontevedra); 1-2-17.
4 698. » Carmen Abal Meira, Cutian-Cotobad (Pontevedra); 4-7-12.
1.885. » Emilia Alvarez Silva, Estrada, unitaria núm. 2 (Pontevedra); 1-8-17.
3.366. » Joaquina Lorenzo Malvar, San Lorenzo Meis (Pontevedra); 4-7-17.
3.275. » Carmen Taboada Agulla, Lois-Ribadumia (Pontevedra); 1-9-21.
7.522. » María Martín Domínguez, Salvarrasa de Abajo (Salamanca); 4-12-17.
4.219. » Magdalena López Martín, Valdemierque (Salamanca); 2-2-20.
3 440. » Baralisis Zurdo Ballesteros, Valverdón (Salamanca); 1-6-18.
3.408. » Dolores Estévez Iglesias, Abanqueiro-Coiro (La Coruña); 23 6-15.
4.781. » Juana González Romero, Carballal-Santiago (La Coruña); 1-12-17.
5.452. » Amalia M.ª Batalla, Entines-S. Arente-Outes (La Coruña); 1-10 17.
3.311. » Elvira Díaz Novo, Finisterre, núm. 2 (La Coruña); 8-11-15.
3.690. » Consuelo Frade Giralde, Lojo-Touro (La Coruña); 25-5-908.
4 003. » Angela Rodríguez Fernández, Puentedeume, número 1 (La Coruña); 1-2-21.
2.116. » Carmen García Neira, Puente la Rocha-Santiago (La Coruña); 1-9 19.
3.425. » Teresa Mosqueira Manso, Trave de Tella-Puenteceso (La Coruña); 1-2-16.
6.515. » Rita Riveiro Pérez, Veiga Ontigueira (La Coruña); 21 9 18.
3.397. » Elisa Marzo López, Barragán-Santiso (La Coruña); 19-11-19.
26. » Consuelo Tobío, Outes (La Coruña); 15-3-21.
1.195. » María de las Nieves Torrada Llorente, San Felio de Sales-Vedra (La Coruña); 1-6 15.
Alta. » María Luisa Torrado Llorente, Trove-Vedra (La Coruña); 25-3 23.
4.724. » Dolores Ruiz Porras, Barrio de Ríoseco-Guriezo (Santander); 4-1-11.
Omitida. » Valentina Alvarez Robles, Las Rosas (Santander); 18-1-15.
Alta. » María Arbulo Torres, Laredo (Santander); 1-7-18.
6.866. » Narcisa Martín Ortega, Molledo (Santander); 1-1-21.
7.437. » María del Carmen Mendiburu Ortega, Villanueva-Villaescusa (Santander); 14-12-20.
3.543. » Fausta Collado Bermúdez, Rubayo-Marina Cudeyo (Santander); 18 6-18.
Alta. » María Mercedes Campos Salvador, Canferré, Montmel (Tarragona); 1-8-24.
988. » Sofía Monteverde Allet, Reus (Tarragona); 1 9-21.

2.542. D.ª María Mestre Fraga, Falset, dirección graduada (Tarragona), localidad; 1-4-16.
Alta. » María C. Vélez Ruiz, Seña, Limpias (Santander); 31-7-24,
5.760. » Julia Prades Segura, Falset, sección graduada (Tarragona); 1-9-907.
7.715. » Resurrección Fernández Rodríguez, Gandesa párvulos (Tarragona); 22-11-21.
6.603. » Mercedes Busquet Montañés, La Riera (Tarragona); 21-10-18.
4.387. » Joaquina Canchan Romanes, Villaquemada (Teruel); 28-8-19.
3.244. » Adoración del Río Sancho, Andorra (Teruel); 11-2-16.
3.592. » Pilar Almazán Cruzado, Ferreruela de Huerva (Teruel); 8-7-18.
4.046. » M. Nieves García Martínez, Orrios (Teruel); 15-9-19.
4.084. » María Misericordia Ribas Aguirre, Calzada de Oropesa, núm. 2 (Toledo); 1-9-21.
4.085. » Matilde Navarro Montero, Méntrida (Toledo); 1-10-17.
6.478. » Elvira Covisa Ramírez, Ventas con Peña Aguilera (Toledo); 1-9-21.
6.651. » María Virtudes M. Unda Morgáez, Villatobas (Toledo); 1-9-21.
42. » María Paz Martínez Boniche, Valencia, dirección graduada, Cabañal, localidad; 18-6-15.
3.468. » Dolores Chosa Pla, Enova y Sanz (Valencia); 13-7-16.
2.883. » Concepción Carrión Nogués, Alberique, dirección graduada (Valencia); 19 7 10.
2.928. » María Dolores Torres Olmos, Alberique, sección graduada (Valencia); 1-9-19.
2.924. » Virtudes Campos Campos, Paterna, dirección graduada (Valencia), localidad; 1-1-15.
5.145. » Remedios Salavert Alcayde, Villamarchante (Valencia); 1-5-16.
Alta. » María Angeles González Cabanillas, Onteniente (Valencia); 1-7-18.
5.008. » María Rosa Carbó Martínez, Cheste (Valencia); 1-1-906.
4.662. » Maura Rivero Revilla, Medina del Campo (Valladolid); 1-10-17.
6.900. » Matilde Gil Serrano, Gomara (Soria); 1-1-22.
4.253. » Gumersinda Fernández Palomero, Breto (Zamora); 21-9-21.
Alta. » María Bautista Lisbona Fernández, Alcañices (Zamora); 9-12-21.
Alta. » Josefa Alfonso Matillán, Losacio (Zamora); 2-4-17.
4.456. » Teresa Peña Sánchez, San Pedro de la Nave (Zamora); 1-2-21.
4.146. » Elvira Pérez Torres, Fresno de la Ribera (Zamora); 14-2-21.
4.609. » Isabel Casas Arribas, Sigueruelo (Segovia); 30-9-21.
3.900. » María Emerenciana Aceves Martín, Alconadillas de Maderuelo (Segovia); 2-5-19.
Alta. » Damiana Herranz Fernández, Hontoria (Segovia); 1-7-18.
5.939. » Justa Caicedo Barrio, Ajanguiz (Vizcaya); 22-5-11.
4.869. » Gregoria Requejo Lafuente, Bilbao, sección graduada (Vizcaya); 1 8-18.
562. » Polonia Ruiz Martínez, Bilbao, sección graduada (Vizcaya)) 1-12-20.
6.624. » Gaudencia Ibáñez Barrenechea, Mallavia (Vizcaya); 1-9-20.
6.904. » Prima López Marañón, Mendata (Vizcaya); 1-9 21.
6.131. » Margarita Juste Barra, Calatorao, sección graduada (Zaragoza); 4 3-18.
4.934. » Eladia Romero Calvo, Alhama de Aragón, número 2 (Zaragoza); 18 7-15.
5.280. » María C. Joven Hernández, Ariza, núm. 2 (Zaragoza); 1-5-16.

Escuelas desiertas cuya provisión, con arreglo a su censo, han de ser provistas oportunamente por quinto turno.

La Solana-Peñas de San Pedro, Albacete; Villagordo del Júcar, ídem; Dolores, Alicante; Arboleas, Almería; Adra, ídem; Roquetas de Mar, ídem; Colín-Dalias, ídem; Mancera de Arriba, Avila; Navarredondilla, ídem; Cabeza de Buey, Badajoz; Casas de la Reina, ídem; Peñalsordo, ídem; Alcudia, Baleares; Lluchmayor, ídem; San Juan, ídem; Sonservera, ídem; Poza de la Sal, Burgos; Valdezate, ídem; Villanueva de Gumiel, ídem; Talavera de la Vieja, Cáceres; Santa Cruz de la Sierra, ídem; Casas de Don Gómez, ídem; Viandar de Vera, ídem; Berrocalejo, ídem; Vejer de la Frontera, Cádiz; Ceuta núm. 7, ídem; Ceuta-Playa Benítez, ídem; Puente Mayorga, ídem; San Martín Jimeno, ídem; Useras, Castellón; Villafranca del Cid, ídem; Ares del Maestre, ídem; Gaibiel, ídem; Anchuras, Ciudad Real; Villanueva de Córdoba, Córdoba; Bolliga, Cuenca; Ribatejada, ídem; Cañada del Hoyo, ídem; Torrubia del Campo, ídem; Arcas, ídem; Vega del Codorno, ídem; Las Llosas, Gerona; Castilléjar, Granada; Escozuar-Illora, ídem; Freila, ídem; Galera, ídem; Isbor, ídem; Romances, Guadalajara; Peralejos de las Truchas, ídem.

Vidania, Guipúzcoa; El Cerro-Andévalo, núm. 2, Huelva; Rociana, núm. 2, ídem; Rociana, A. d., ídem; Isla Cristina, ídem; Laluenga, Huesca; Fuensanta, núm. 1, Jaén; Guarramán, número 2, ídem; Santisteban del Puerto, núm. 3, ídem; Santo Tomé, ídem; Villacarrillo, sección graduada, núm. 1, ídem; Prioro, León; Valtuile de Abajo, ídem; Besort, Lérida; Les, ídem; Pla de Tirs, ídem; Coll de Nargó, ídem; El Golfo-Frantera, Canarias; Tanque, ídem; Mazo, ídem; Tigalete, ídem; Inestrillas-Aguilar del Río Alhama, Logroño; Grávalos, ídem; Villande-Alfoz, Lugo; Nespereida-Alfoz, ídem; Reboredo-Monforte, ídem; Santa Eulalia Duprín-Castro Rey, ídem; Caraño de Abajo-Pol, ídem; Cillero-Vivero, ídem; Froján-Sober, ídem; Cerejano-Paradela, ídem; Pantón, ídem; Foz, núm. 2, ídem; Carpacide-Foz, ídem; Lagoa-Carbelle, ídem; Doade, ídem; Behar, ídem; Cela-Cervantes, ídem; San Cayetano-Torre Pacheco, Murcia; Bargeles-Muiños, Orense; Cazarrancas-Cea; ídem; Costoya-Carballino, ídem; Mandras-Cea, ídem; La Caridad-El Franco, Oviedo; Celada-Villaviciosa, ídem; Cevico de la Torre, Palencia; Herrera de Valdecañas, ídem.

Rajo-Royo, Pontevedra; Dornayo-Moaña, ídem; San Julián de Vea Estrada, ídem; Cabeza de Béjar, Salamanca; Espejo, ídem; Sancho Tello, ídem; San Pedro de Rosados, ídem; Vilvestre, núm. 1, ídem; Vilvestre, núm. 2, ídem; Argulo-Noya, La Coruña; Bausa-Touro, ídem; Beseño-Touro, ídem; Boiro, ídem; Cabana, ídem; Calvos-Cires-Touro, ídem; Camelle-Camariñas, ídem; Cervo-Cedeira, ídem; Cobradas-Ontes, ídem; Cotollarca-Puebla Caramiñal, ídem; Condudo, ídem; Cormo-Puentioso, ídem; Cuadrilla de Arosa-Aranga, ídem; Figueroa-Abegondo, ídem; Yarita-Puebla de Caramiñal, ídem; Mabegondo-Abegondo, ídem; Recemel-Somozas, ídem; Santa María de Taviña-Caramiñal, ídem; Seavia-Coristanco, ídem; Sumio, núm. 2, Carral, ídem; Tal-Muros, ídem; Villanueva-Malpica Bergantiños, ídem; Villar Breanco-Puentedeume, ídem; Cos-Los Corrales de Buelma, Santander; Pitarque, Teruel; Alcón, ídem; Berje, ídem; Cantavieja, ídem; Molinos, ídem; Villaseca de la Sagra, Toledo; Miguel Esteban, núm. 2, ídem; Loriguilla, Valencia; Barig, ídem; Ureña, Valladolid; Villavaquerín, ídem; Campaspere, ídem; Riofrío, Zamora; Lubián, ídem; Villalobos, ídem; Vega de Villalobos, ídem; Cuéllar, núm. 1., Segovia; Cerezo de Arriba, ídem; Arcones, ídem; Algamitas, Sevilla; La Luisiana, ídem; Mequinenza, Zaragoza.

Escuelas desiertas cuya provisión, con arreglo a su censo, han de ser provistas oportunamente por el sexto turno:

Rocafort, Barcelona; Higón-Alfoz-Santa Gadea, Burgos; Berlangas de Roa, ídem; Quintanilla Cabrera-Villonuevo, ídem; Revilla Cabriada, ídem; Barriosuso-Santibáñez del Val, ídem; Lorilla-Sargentes de la Lora, ídem; Villoviado Lerma, ídem; Canales-Sacañet, Castellón; Santa María del Val, Cuenca; El Sotillo, Granada; Prados Redondos, Guadalajara; Fuembelli-

da-Baños de Tajo, ídem; Ubero, Guipúzcoa; Araguas del Pueyo, Huesca, Sipau, ídem; Pedregal, León; Primont, ídem; Lusane, ídem; Sapeira, Lérida; Montesclado-Farrera, ídem; Llovera, ídem; La Rua-Abella la Conca, ídem; Fondarelle, ídem; Castell-Tamis, ídem; El Castillo-Garafía, Canarias; Navajún, Logroño; Montaña de Cardonas-Arusas, Gran Canaria; Barrio de Caserón-Valleseco, ídem; La Madre del Agua-Valleseco, ídem; La Gavia-Telde, ídem; La Pardillo-Telde, ídem; Valle del Caserón-Telde, ídem; Cela-Cervantes, Lugo; San Justo-Palas de Rey, ídem; Ramil-Coto de A. Castro Rey, ídem; Villabacín-Canreal, ídem; Piedrafita-Corgo, ídem; Meilán-Ríotorto, ídem; Santalla-Ríotorto, ídem; Rubaiño-Muras, ídem; Ferreira-Foz, ídem; Frejulfe-Valle de Oro, ídem; Castromán-La Vega, Orense; Esculqueira-Mezquita, ídem; Magros-Beariz, ídem; Montoedo-Teijeira, ídem; Retorta-Lara, ídem; Labariz-Rairiz de Veiga, ídem; San Esteban de la Carballeda-Avia, ídem; Troncada-Mazaira-Castro Caldelas, ídem.

Llerandi-Parres, Oviedo; Beifar-Pravia, ídem; Trasjuelas-Foruelos, Pontevedra; Barragán-Santiso, La Coruña; Cambre-Malpica-Bergantiños, ídem; Cardama-Oroso, ídem; Loroño-Zas, ídem; Mira-Zas, ídem; Cantiñobre-Arzúa, ídem; Ribadulla-Santiso, ídem; Roma Santa Cecilia-Zas, ídem; San Esteban de Arcos-Cabana, ídem; San Isidro-Puebla Caramiñal, ídem; San Martín de Riobó-Cabana, ídem; San Román-Santiso, ídem; Vilariño de Paredes-Teo, ídem; El Espino Suellacabras, Soria; Berzosa, ídem; Barrio de Abajo-San Roque Rionería, Santander; Villar-Sota, ídem; Galve, Teruel; Portillo, Soria; Romanillos, ídem; Manzanal de Abajo, Zamora; Aldeanueva-Carranza, Vizcaya; Lanzas Agudas-Carranza, ídem; Ríoseco, ídem; Asín, Zaragoza; Torrelapaja, ídem.

Las anteriores adjudicaciones de destino y turnos no surtirán efecto ni concederán derecho alguno en tanto no sean expresamente confirmadas, pudiéndose entablar reclamaciones en el plazo de quince días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza, con arreglo a lo establecido en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Habiendo comprobado esta Dirección, al llevar a efecto tales adjudicaciones, que ha sido presentado un considerable número de peticiones por quienes no tenían formulada la oportuna ficha anteriormente y, por lo tanto, no figuraban los correspondientes destinos o vacantes en las relaciones respectivas, por los que, de acuerdo con las instrucciones contenidas en la orden de 27 de Julio, *Gaceta* del 30, no se han tenido en cuenta ni aceptado, se previene a las Secciones administrativas para que en bien del servicio y de los que hayan de ser confirmados declaren sin curso y se abstengan de tramitar las reclamaciones que pudieran presentarse por los que, revisadas sus relaciones de destino de la convocatoria de Enero o su ampliación, no aparezcan como peticionarios de las vacantes contra cuya adjudicación reclamen, excepto en el caso de ser éstas de nueva creación, pues de lo contrario, el estudio de las reclamaciones y la revisión de las que como éstas carecen de fundamento legal, retrasarían considerablemente aquella confirmación.

Madrid 14 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 21.)

Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente, en las vacantes de destino anunciadas para su provisión en la *Gaceta de Madrid* durante el mes de Julio último, y de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 26 de Junio del presente año, por las Secciones administrativas de primera enseñanza, y con vista de las fichas recibidas en esta Dirección general dentro de los diez primeros días del mes actual:

Turno primero.—Reingreso.

Omitida. D.ª Ezequiela de la Iglesia Fernández; se le adjudica Escuela en Griñón (Santander); excedente.

Cuarto turno.—Traslado voluntario.

Alta. D.ª María Campos Val, se le adjudica Escuela en Mairena (Granada); antigüedad en la Escuela desde la que solicita, 13-4-25; nuevo ingreso.
4.215. » Isabel Romo Díez, Salamanca; 1-2-904.
1.365. » Joaquina Espinazo, Ledesma (Salamanca); 1-8-23.
583. » Antonia Aznar Rivera, dirección graduada, Sevilla, localidad; 7-7-908.
4.362. » Amparo Caballero Otero, Figueira (Lugo); 3-7-20.
1.444. » Celsa Alvarez Vázquez, Porte Quintela (Orense); 10-11-900.
534. » Francisca Romero Sopera, dirección graduada, Sevilla; 1-11-901.
558. » Emilia Ramos Camacho, ídem íd.; 1-9-19.
938. » Gertrudis Núñez Rodríguez, ídem íd; 1-6-896.
860. » Ana Caballero Tenorio, ídem íd.; 20-3-896.
1.104. » Rosario Colchero Pérez; ídem íd.; 1-6-900.
1.128. » Angeles Montero López, ídem íd.; 3-3-904.
3.100. » Eloísa Santa Cruz Ballesteros, la núm. 2 de Morón (Sevilla); 6-6-13.
1.273. » Francisca Santos Machado, Cádiz; 29-9-13.
Alta. » María Teresa Bullón Díaz, Regis (Castellón); 11-4-25; nuevo ingreso.
Alta. » Eloísa Pardo Lorca, La Huelga (Almería); 1-8-24.
Alta. » Angeles González, Benda (Gerona); 30-3-25.
3.882. » Monserrat Grixá Campmajo, Port-Bou (Gerona); 7-4-909.
7.641. » Ascensión Ametlla Sempere, dirección graduada en Puigcerdá (Gerona); 9-10-21.
6.703. » Adelaida López Marquínez, ídem íd., 18-3-20.
1.288. » Fidela Pareja López, Vélez-Málaga (Málaga); 1-9-21.
532. » Francisca Dibort Cano, la núm. 7 de Málaga; 29-7-21.
876. » Adela Travier Colls, sección graduada de Barcelona; 4-11-891.
Alta. » María Teresa Gallart Gabás, Bisbal de Falset (Tarragona); 1-5-24.
4.625. » Josefa A. García de Mena, Ríomanzanas (Zamora); 1-10-21.
Alta. » Andrea C. Martínez Azaba, la núm. 2 de Córdoba; 24-4-25; nuevo ingreso.
2.722. » Ana M. Cerdá Blanes, Marboneta (Cuenca); 1-7-15.
Alta. » Purificación Martí López, Venta del Moro (Valencia); 23-3-25; nuevo ingreso.
Alta. » Rosa San Sesma, San Juan (Barcelona); 4-5-24.
4.036. » Leonor Urbea Zanón, Los Casots (Barcelona); 10-9-19.
3.014. » Josefa Perelló Rumia, Can Castro (Barcelona); 1-9-18.

Las anteriores adjudicaciones no surtirán efecto ni concederán derecho alguno mientras no sean expresamente confirmadas, pudiéndose entablar reclamaciones en el término de quince días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, por conducto de las Secciones administrativas, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Madrid 17 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIO

Oposiciones restringidas de Maestras a sueldos de 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas del Escalafón general del Magisterio.

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden dictada en Junio último por la Superioridad, el Tribunal de las oposiciones restringidas de Maestras (segundo grupo) reanudará su actuación a primeros del próximo mes de Septiembre, con el fin de disponer la realización de los ejercicios prácticos que exigen las Reales órdenes que reglamentan estas oposiciones.

Para la ejecución de los ejercicios mencionados, el Tribunal

ha acordado ordenar a las opositoras por el número total de puntos obtenidos en los ejercicios anteriores y en igualdad de circunstancias por el número que cada una tiene en el Escalafón general. Aquellas señoras opositoras que no han consignado su número del Escalafón en ninguno de los documentos que obran en poder del Tribunal, han sido colocadas las últimas del grupo a que pertenecen por su puntuación. El Tribunal ruega a todas las opositoras que procuren conocer exactamente este dato, que se exigirá en los escritos que van a realizarse.

El conjunto de opositoras se ha dividido en grupos de seis, de los cuales se convoca, para actuar durante la segunda quincena de Septiembre, a los cuatro primeros, formados por las opositoras cuyos nombres siguen:

Primer grupo.

D.ª Teófila Berdonces.
» Magdalena Carbonell.
» Elisea López Velasco.
» Carmen Alela.
» Luz Lafuente.
» María Carmen Minguillón.

Segundo grupo.

D.ª Dolores Batller.
» Carmen Minteguiaya.
» Isabel Niño.
» Monserrat Salvio.
» Amparo Mendico.
» Antonia Caamaño.

Tercer grupo.

D.ª Brígida Andiarena.
» Carmen Batller.
» Florentina Torre Ojeda.
» Cirila Llarena.
» María Betancort.
» Evarista Perales.

Cuarto grupo.

D.ª María Niño.
» Asunción Pérez.
» Justa Fraire.
» Antonia Escribano.
» María Guadalupe Martín.
» Magdalena Sesma.

Estos ejercicios prácticos darán comienzo el 16 de Septiembre, en las condiciones que se fijarán en el tablón de anuncios de la Universidad Central, el 10 del mismo mes.

Después de dicho día 10 serán entregados a las señoras opositoras los respectivos volantes y cuestionarios a que se refiere el art. 5.º de la Real orden de 21 de Noviembre de 1924.

Madrid 16 de Agosto de 1925.—*La Secretaria del Tribunal* A. Aseuri y Beviá.

(*Gaceta* del 20.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Teresa Rodríguez Vivas, Maestra de Taladrid (Oviedo), núm. 3.339 del Escalafón.

D.ª Paula Escoda Sancho, Maestra de Lorca (Murcia), número 4.843.

D. Juan Andrés López Maestro de El Toro (Castellón), número 2.972.

D. Francisco Bogueras Puig, Maestro de Vinaceite (Teruel), número 2.968, y

D. Manuel de la Puerta Lafuente, Maestro de Miranda de Ebro (Burgos), núm. 2.537, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por D. Fernando García Menéndez, Maestro de Roces (Oviedo), núm. 3.799 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. José Toscón Díez y D. Florentino Martínez Román, Maestros de Serantes de Arriba (Oviedo) y Concheiros (Lugo), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Oviedo y Lugo.

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Fernández Villalta y Méndez de S. Julián y D. Antonio María Godoy, Maestros de Belechal (Badajoz) y Torrecampo (Córdoba), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas cerrespondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Badajoz y Córdoba.

Vista la instancia suscrita por D. José Goldar Ricáns y don Antonio Goldar Rivas, Maestros de Castrelo, en Vigo y San Cipriano, en Gondomar (Pontevedra), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Vista la instancia suscrita por D.ª Rosalina Guerra Cabezón y D.ª Crispina C. Sánchez Morate, Maestras de Tarancón y Valdemoro, Sierra (Cuenca), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, reunen las condiciones exigidas por el capítulo 8.º del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Vista la instancia suscrita por D. Julián Sánchez Vázquez y D. Felipe Monge Hernando, Maestros de Tarancón y Valdemoro, Sierra (Cuenca), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, reunen las condiciones exigidas por el capitulo 8.º del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-7-25. Vacante del Sr. Aparicio, núm. 844; a 5.000 pesetas, Sr. Costa, 1.266; resultas: a 4.000, Sr. Company, 2.067; a 3.500, Sr. Gómez, 3.369.

Vacante del Sr. Sánchez Ramos, núm. 615; a 5.000 pesetas, señor Ortiz, 1.267; resultas: a 4.000, Sr. Riera, 2.068; a 3.500, señor García, 3.370.

4-7-25. Vacante del Sr. Leones, núm. 1.868; a 4.000 pesetas, Sr. Cazalla, 2.069; resultas: a 3.500, Sr. Horrach, 3.371.

11-7-25. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 1.297; a 4.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 2.070; resultas: a 3.500, Sr. Ruiz, 3.372.

16-7-25. Vacante del Sr. Boch, núm. 591; a 6.000 pesetas, señor Lacalle, 614; resultas: a 5.000, Sr. Aja, 1.268; a 4.000, Sr. Pérez, 2.072; a 3.500, Sr. Penalba, 3.373.

17-7-25. Vacante del Sr. Fabrellas, núm. 1.584; a 4.000 pesetas, Sr. Villalba, 2.073; resultas: a 3.500, Sr. Vecina, 3.374.

Vacante del Sr. Hernández, núm. 1.275; a 4.000 pesetas, señor Cortés, 2.074; resultas: a 3.500, Sr. Cortés Cepero, 3.375.

21-7-25 Vacante del Sr. Losa, núm. 2.964; a 3.500 pesetas, señor Escribano, 3.376.

30-7-25. Vacante del Sr. Franganillo, núm. 697; a 5.000 pesetas, Sr. Saumells, 1.273; resultas: a 4.000, Sr. González, 2.075; a 3.500, Sr. Trilles, 3.377.

1-8-25. Vacante del Sr. Latorre, núm. 216; a 7.000 pesetas, Sr. Escalante, 260; resultas: a 6.000, Sr. Hoyos, 616; a 5.000, señor Fuertes, 1.276; a 4.000, Sr. Domínguez, 2.076; a 3.500, señor Cerro, 3.378.

MAESTRAS

25-6-25. Vacante de la Sra. Sosa, núm. 1.521; a 4.000 pesetas, Sra. Porseti, 1.999; resultas: a 3.500, Sra. Muñoz, 3.276.

3-7-25. Vacante de la Sra. Burralló, núm. 1.509; a 4.000 pesetas, Sra. Colom, 2.000; resultas: a 3.500, Sra. Fuentes, 3.277.

10-7-25. Vacante de la Sra. Gallegos, núm. 1.354; a 4.000 pesetas, Sra. Tirado, 2.001; resultas: a 3.500, Sra. Vadillo, 3.278.

13-7-25. Vacante de la Sra. Herrera, núm. 752; a 5.000 pesetas, Sra. Barrionuevo, 1.173; resultas: a 4.000, Sra. Solá, 2.002; a 3.500, Sra. Molina, 3.279.

15-7-25. Vacante de la Sra. Jaisme, núm. 1.222; a 4.000 pesetas, Sra. Buendía, 2.003; resultas: a 3.500, Sra. Alonso, 3.280.

18-7-25. Vacante de la Sra. Hernández, núm. 820; a 5.000 pesetas, Sra. Oliva, 1.174; resultas: a 4.000, Sra. C. Soler, 2.004; a 3.500, Sra. Bahamonde, 3.281.

Vacante de la Sra. Dueñas, núm. 964; a 5.000 pesetas, señora Martínez, 1.175; resultas: a 4.000, Sra. Pérez, 2.005; a 3.500, señora Sánchez, 3.282.

20-7-25. Vacante de la Sra. Castillo, núm. 1.243; a 4.000 pesetas, Sra. Ríu, 2.006; resultas: a 3.500, Sra. Gutiérrez, 3.282 bis, reingresada por Real orden de 10 de Febrero de 1923 *(Gaceta* del 11).

28-7-25. Vacante de la Sra. Aguila, núm. 488; a 6.000 pesetas, Sra. Benítez, 571; resultas: a 5.000, Sra. Mestres, 1.177; a 4.000, Sra. Díaz, 2.007; a 3.500, Sra. López, 3.283.

Vacante de la Sra. Rosende, núm. 1.908; a 4.000 pesetas, señora Betegón, 2.008; resultas: a 3.500, Sra. Bertomeu, 3.284.

1-7-25. Vacante de la Sra. García, núm. 13; a 8.000 pesetas, Sra. Canales Calvo, 85; resultas: a 7.000, Sra. López de Prado, 245; a 6.000, Sra. Bayón, 572; a 5.000, Sra. Carasa, 1.179; a 4.000, señora Rodríguez, 2.009; a 3.500, Sra. Vallejo, 3.285.

2.º Que cubra sueldo de 3.000 pesetas anuales con efectos para el Escalafón que le corresponda y económicos desde 1.º de Agosto actual, en cuya fecha le ha sido otorgada la plenitud de derechos, D.ª Cristina Carvajal Rabal; y

3.º Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

6-7-25. Vacante del Sr. López, núm. 194, Sr. Fuentes, 1.142.

1-8-25. Vacante del Sr. Aznar, núm. 630, Sr. Lois, 1.143.

MAESTRAS

2-7-25. Vacante de la Sra. Pon, núm. 296, Sra. Rodríguez, 1.017.

16-7-25. Vacante de la Sra. Delgado, núm. 778, Sra. Carrascosa, 1.021.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 18.)

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

ORDEN

Visto el expediente instruído en este Ministerio a instancia de la Maestra de la Escuela de Sardoma (Pontevedra), D.ª Pau-

lina Leyra González, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento de Vigo a que siga consignando en sus presupuestos la cantidad de 500 pesetas, anuales que como aumento de sueldo voluntario le tenía consignada aquella Corporación;

Resultando que D.ª Paulina Leyra viene desempeñando la Escuela de Sardoma desde el 17 de Junio de 1896;

Resultando que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Vigo en 19 de Febrero de 1897, se acordó prestar aprobación a los convenios de retribuciones celebrados por el mismo con los Maestros del Arenal, Maestra del Centro, los de Sardoma y Freijeiro;

Resultando que en la sesión celebrada por aquella Junta municipal en 27 de Diciembre de 1911, se acordó consignar como aumento voluntario a la retribución que percibe del Estado la Maestra de niñas de Sardoma 250 pesetas; que en el presupuesto de gastos de aquella Corporación, correspondiente a 1913-14-15 y 1916 bajo el epígrafe de «Retribuciones», del capítulo 4.º, art. 3.º, aparece «Aumento voluntario a la retribución de la Maestra de Sardoma, 500 pesetas»;

Que en los Presupuestos correspondientes a los años de 1917 al 1923-24 se consigna en su capítulo 4.º, y con la denominación «Gratificaciones voluntarias concedidas por el excelentísimo Ayuntamiento, reservándose la facultad de poder retirarlas cuando lo estime conveniente», la cantidad de 500 pesetas a favor de la citada Maestra de Sardoma;

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada en 14 de Junio de 1924, acordó desestimar una instancia de la interesada solicitando que en el presupuesto para el ejercicio de 1924-25 continuara figurando la gratificación voluntaria de 500 pesetas consignadas a su favor en los anteriores, fundándose la negativa en que el Municipio se reservó la facultad de retirar dicha gratificación cuando lo estimara conveniente, sin que contra tal condición, que tuvo la publicidad acostumbrada, se hiciera, en tiempo oportuno, reclamación alguna;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra y el aprobado por la Comisión municipal permanente de Vigo en su sesión de 1.º de Abril del corriente año;

Considerando que la interesada tenía forzosamente que cesar en el percibo de las cantidades que como retribuciones y como aumentos voluntarios a las retribuciones que el Estado le satisfacía, una vez que dejaron de existir a virtud de las disposiciones que al efecto se dictaron, y que desde entonces el Ayuntamiento no debió seguir acreditándoselas, al menos en tal concepto;

Considerando que la gratificación voluntaria de 500 pesetas que la reclamante percibió desde el año 1917 hasta el ejercicio de 1923-24 con cargo a los fondos municipales, no tiene ni puede tener carácter permanente ni obligatorio para el Municipio, en primer lugar, porque fué concedido a la interesada después de posesionarse de la Escuela, sin que figurara, por tanto, en el anuncio para la provisión de la misma (Reales órdenes de 8 de Agosto de 1916, 4 de Febrero de 1919 y 27 de Enero de 1925) y en segundo, a causa de que ni la reclamante ni la Corporación municipal, no obstante los reiterados datos pedidos por este Ministerio, han justificado que para la inclusión en el presupuesto de la gratificación de que se trata hubiese precedido acuerdo del Ayuntamiento, ni propuesta de la Inspección provincial ni de la Junta local de primera enseñanza, no probándose la razón, causa o motivo del otorgamiento, por lo cual es evidente que se trata de una concesión graciosa del Municipio, cuya obligación no puede extenderse más allá de la duración de cada uno de los presupuestos en que la misma fué incluída, teniendo el Ayuntamiento amplias facultades para no incluírla en los sucesivos, aun en el caso de que no hubiese hecho constar a partir desde el de 1917, esto es, desde la concesión que se reservaba el derecho de retirarla cuando lo estimase conveniente, condición contra la que no reclamó la interesada en tiempo oportuno;

Considerando que contribuyen a robustecer la opinión de que no es obligatorio para el Municipio el sostenimiento de las gratificaciones, las manifestaciones contenidas en el informe aprobado por la Comisión permanente municipal de Vigo en sesión de 1.º de Abril último, con motivo de las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por D. José Goldar Picans, D. José Costas Hermida, D.ª Concepción Benavides y D.ª Paulina Leyra, contra la supresión de las gratificaciones voluntarias que percibían y en cuyo informe se dice: «El Ayuntamiento ha tenido en cuenta también que en las actas de la Junta municipal de enseñanza y de la Corporación municipal no aparecen de ningún modo señalados los Maestros que disfrutaban los aumentos, ni resulta que en sus Escuelas ni en las obras circun y post escolares hayan hecho méritos de ninguna clase, y ni la Inspección de primera enseñanza, en sus visitas, ni las Juntas local y provincial han encontrado motivo para dedicar el más leve elogio a la labor de esos educadores.» Tampoco han sido pedidos esos emolumentos por los antes nombrados organismos, dándose el caso raro de que aparezcan consignados en los presupuestos, sin ser precedidos por el correspondiente acuerdo de la Corporación municipal en cada uno de los casos concretos,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación formulada por D.ª Paulina Leyra González, Maestra de la Escuela nacional de Sardoma, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Vigo, negándose a continuar consignando en sus presupuestos la gratificación voluntaria de 500 pesetas anuales que, a favor de la misma, venía figurando en aquéllos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Amparo Martín Rodríguez, Maestra nacional de la Escuela de Torrecilla de la Torre (Valladolid);

Teniendo en cuenta las razones de índole moral expuestas por la Inspección, y si bien es cierto que el Estatuto no autoriza como medida de castigo el traslado de los Maestros, tampoco tiene previstos estos casos,

Esta Dirección general ha resuelto imponer dos meses de suspensión de medio sueldo a la Maestra D.ª Amparo Martín, y que por razones de índole moral se la aplique la Real orden de 31 de Marzo de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Eulalia Martínez Segovia, Maestra de Lidón (Teruel);

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Inspección y el Delegado gubernativo, y estimando asimismo que la ausencia de dicha Maestra fué a causa de enfermedad,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Imponer a D.ª Eulalia Martínez la corrección segunda del art. 161 del Estatuto vigente; y

2.º Que reintegre al Tesoro la mitad de los haberes del tiempo que estuvo fuera de la Escuela, y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Martes 8 de Septiembre de 1925 — Núm. 72

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Se halla a la venta en este BOLETÍN OFICIAL el Cuestionario oficial, único, de oposiciones a ingreso en el Magisterio, al precio de 0,25 pesetas el ejemplar.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A los Talleres de encajes. Página 337.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO. — *Maestros nombrados provisionalmente propietarios. Página 338.*

EXCEDENCIAS.—*Página 342.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 342.*

LICENCIAS.—*Página 344.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 345.*

JUBILACIONES.—*Página 345.*

ABONO DE HABERES.—*Estimando instancia de D.ª María Sanz López.—Página 345.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Real orden de gracias a D. Federico Godoy por su donativo al de Cádiz.—Página 346.*

MONUMENTOS. —*Arquitectónico-artísticos.—El Palacio del Real Sitio de La Granja y la fortaleza del Macho y sus anejos, de San Sebastián.—Página 346.*
Distribuyendo la cantidad consignada para las Comisiones provinciales.—Página 347.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Resolviendo expediente de movimiento de escalas.—Página 348.
Prórrogas de licencia.—Página 349.
Desestimando instancia de D. José Larruqueri.—Página 349.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Nombramientos.—Página 349.*
Prórroga de licencia.—Página 349.
Comisión de servicio a D. Fernando Uriol. Página 350.
Visita reglamentaria a los Centros científicos.—Página 350.

Centros docentes.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Madrid.—Apertura de matrícula. Página 350.*

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Apertura de matrícula.—Página 350.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 351.*

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por la Presidenta de los Talleres del Patronato de Encajes solicitando el abono de la subvención de 17.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 46 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de los Talleres de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Díaz Heredero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Continuar la formación de la Biblioteca que próximamente pretende inaugurar, adquiriendo el mayor número de las mejores revistas que traten de labores y muy principalmente de encajes.

Ampliar la sala en donde se halla instalada la Exposición permanente de labores y encajes.

Ampliar todo lo posible los estudios y enseñanzas que sobre este arte se dan a las obreras y alumnas.

Continuar la serie de conferencias por Profesoras especializadas en esta materia

Continuar celebrando Exposiciones extraordinarias, dentro y fuera del Taller, con las labores y encajes en el mismo ejecutadas.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ÓRDENES

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente, en las vacantes de destino anunciadas para su provisión en la *Gaceta de Madrid* durante el mes de Julio último, y de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 26 de Junio del presente año, por las Secciones administrativas de primera enseñanza, y con vista de las fichas recibidas en esta Dirección general dentro de los diez primeros días del mes actual:

Turno primero.—Reingreso (excedentes).

Número del Escalafón, 4.933. D. Francisco González González; Escuela que se le adjudica, San Salvador del Valledor (Oviedo).

Cuarto turno.—Traslado voluntario.

7.932. D. Valentín Ardanaz Miquelena, Venta del Moro (Valencia); antigüedad en la Escuela desde la que solicita: 19-10-19.
3.395. » Rosendo Martí Nebot, Valencia; 23-4-13.
2.745. » Jesús Ros y García Pego, Valencia; 12-10-21.
231. » Andrés Zamora Hurtado, Valencia; 7-6-15.
3.325. » Damián Ramírez García, Aldeanueva de Cameros (Logroño); 1-7-18.
4.525. » Eugenio Fernández Gutiérrez, Esperante de Abajo (Lugo); 15-12-20.
4.105. » Leovigildo Herrero García, Santiago-Reinante (Lugo); 16-1-20.
2.291. » Lucinio de Santiago Pérez, Peones de Amaya (Burgos); 14-10-14.
5.915. » Quintín Navio Tercero, Tarifa (Cádiz); 1-9-18.
2.177. » Maximino Fernández Fernández, Arbellales (Oviedo); 1-9-13.
5.395. » Manuel Rull García, Sevilla; 11-9-16.
122. » Francisco José Madrid Flores, Sevilla; 1-7-22.
333. » Francisco González Gálvez, Sevilla; 1-4-16.
1.238. » Ernesto García Rodríguez, Sevilla; 16-4-11.
1.160. » José J. Vera García, Sevilla; 1-7-15.
984. » Joaquín Vázquez de la Paz, Sevilla; 14-2-17.
1.107. » José Rodríguez Hernández, Sevilla; 1-9-19.
Alta. » Miguel Suñer Garrote, Puigcerdá (Gerona); 14-4-25.
630. » Manuel Viñas Hons, Puigcerdá (Gerona); 1-9-21.
7.262. » Ramiro Rovira Rich, Santa Coloma de Farnés (Gerona); 25-9-18.
4.426. » Pedro García Barruelo, Galinduste, unitaria núm. 2 (Salamanca); 17-2-906.
985. » Máximo Porras García, Villaverde de Mogiga (Burgos); 15-3-21.
4.221. » Hilario Núñez Vicente, Villaescusa del Butrón (Burgos); 12-7-22.
2.509. » Maximiano Arte Arambilet, Blocana (Soria); 11-5-20.
7.249. » Leoncio C. Carbajo Blasco, Almoharín (Cáceres); 19-9-18.
2.637. D. Esteban Navarro Casas, Formiche Bajo (Teruel); 1-9-18.
3.333. » Vicente Fernández Larrea, Nograro (Alava); 1-11-21.
Alta. » Francisco J. Escada Vernet, Ordal Subirat (Barcelona); 15-6-25.
3.582. » Benigno Escobar Pérez, San Pablo (Barcelona); 1-9-21.
2.606. » Joaquín Riera Bartres, Igualada (Barcelona); 1-2-17.
4.827. » José Pons Martí, Castellvell y Vilar (Barcelona); 1-8-21.
3.004. » Romualdo Pérez del Cerro, Cosió (Santander); 16-10-20.
2.742. » Félix Pérez Crespo, Carriazo-Castañedo (Santander); 21-6-16.
4.486. » Francisco Jiménez Renedo, Fontiveros (Avila); 1-9-19.

Madrid 20 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Maestros nombrados provisionalmente propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por los cuatro primeros turnos del art. 75 del mismo, en vacantes anteriores a 30 de Junio último anunciadas en la orden de esta Dirección general de 27 de Julio (*Gaceta* del 30) y con arreglo a las instrucciones contenidas en la referida orden y las restricciones señaladas oportunamente.

PRIMERO Y SEGUNDO ESCALAFÓN

Primer turno.—Reingreso.

Número del Escalafón, 4.933. D. Francisco González González; Escuela que se le adjudica, Bermi-Salinero (Almería).
6.385. D. Florentino Ingelmo Gómez, La Garrovilla (Badajoz).
404. » Juan Doroa Morera, Corro de Munt Franquesas (Barcelona).
4.945. » Fidel Olalla, Santo Domingo de Silos (Burgos).
6.799. » Angel Gavín Padilla, Fuente Vaqueros (Granada).
4.144². » Cayetano Bermejo de Higes, Nandayona (Guadalajara).
3.848. » Cándido Bría Botan, Fondarella (Lérida).
2.692. » Francisco Blanes López, Patones (Madrid).
3.988. » José Giraldes Alvarez, Trasportela-Cortegada (Orense).
6.326. » Angel Díaz Alvarez, Luanco-Gozón (Oviedo).
5.171. » Marcial Viéitez Pérez, Santiago de Oliveira-Puenteareas (Pontevedra).
Alta. » Luis Fuentes Pérez, Barranca (La Coruña).
4.148. » Adolfo Ruibal Fariña, Cures (La Coruña).
2.803. » Juan Manuel Rodríguez Comiago, La Peregrina (La Coruña).
2.940. » Urbano Frías Barral, Las Fraguas (Soria).

Segundo turno.—Traslado forzoso.

Número del Escalafón, 2.596. D. Leovigildo Aguado Llanos; Escuela que se le adjudica, Beasaín, dirección graduada (Guipúzcoa); traslado del nombramiento, 7-7-10.
8.398. D. José E. Penedo Ponce, Lajosa-Corgo (Lugo); 15-11-24.
6.536. Julián José Sánchez Galiego, Doñinos de Salamanca (Salamanca); 1-5-24.

Turno tercero.—Traslado por derecho de consortes.

7.175. D. Francisco Gutiérrez Delgado, Solana del Río Almar (Almería).
7.913. » Alfonso Escudero Inglán, Palafólls (Barcelona).
3.709. » Luis Alvarez Sobrino, Escalada (Burgos).
3.942. » Francisco Martín Martín, El Gastor (Cádiz).

7.912. D. Camilo Ricarte Urriza, Beasaín, sección graduada (Guipúzcoa); 18-10-19.
7.549. » Víctor Calzadilla Valderraba, Arines-Santiago (La Coruña); 1-1-19.
4.426. » Francisco Escalona Ruiz, Callobre (La Coruña) 1-10-20.
2.436. » Manuel García Alvarez, San Félix-Santiago (La Coruña); 27-5-16.
5.618. » Juan Peón López, Leiro (La Coruña).
7.898. » Bruno Miguel Rodríguez, Lanzas Agudas (Vizcaya); 1-3-22.

Turno cuarto.—Traslado voluntario.

2.453. D. Gregorio Fernández Urturi, Zalduendo (Alava); antigüedad en la Escuela desde la que solicita: 1-8-17.
3.427. » Manuel Ibáñez Bruna, Tuyo (Alava).
7.984. » Pablo Antoñana Angulo, Moreda (Alava); 9-11-19.
3.676. » Matías Gastón Ventosa, Gaceo (Alava); 25-4-19.
1.718. » Calixto Arbizúa Ortiz, Cerrato-Arriaga (Alava); 27-6-12.
4.330. » José María Máñez Pérez, La Fuensanta (Albacete); 15-6-20.
1.819. » Alberto Cambronero Prat, Albacete, sección graduada; 11-2-904.
Alta. » Evaristo Armesto Barrio, Torrevieja (Alicante); 9-3-20.
3.716. » José Pascua Galindo, Busot (Alicante); 1-9-17.
1.139. » Cristóbal Abellán Chinchilla, Villena, núm. 1 (Alicante); 1-9-19.
3.397. » Andrés Serves Cano, San Juan de Alicante (Alicante); 1-4-16.
3.225. » Justo Lorenzo de la Torre, Alcoy, núm. 7 (Alicante); 1-9-21.
Alta. » Gumersindo Resach Canal, Benimarfull (Alicante); 13-1-21.
1.855. » Agustín Camarasa Michavilla, Alicante, sección graduada; 1-10-17.
2.469. » Bienvenido Flores Carbonell, Casas del Señor (Alicante); 1-8-21.
7.632. » Manuel González Pérez, Albox (Almería).
4.157. » Andrés López García, Higueral (Almería); 3-3-20.
Alta. » Miguel Gil Ballesteros, Cañadas de María (Almería); 27-1-23.
639. » Eusebio Garres Seguro, Almería, distrito Levante, localidad; 1-9-21.
Omitido. » Valentín Soriano Moreno, Yansó Antas (Almería); 1-10-21.
Alta. » José Aragón Pulido, Cerrogordo-Pantalúa (Almería); 15-12-22.
4.875. » Juan Barrios Díaz, Mela-Sorbas (Almería); 16-10-21.
4.457. » Custodio Martín García, Pajareros-Bonilla (Avila); 6-11-20.
4.020. » Antonio Jiménez Martínez, Blacha (Avila); 14-11-19.
Alta. » Pedro Pons Benasar, Algaida (Baleares); 10-6-24.
3.466. » Juan Serra Trepat, Piera, dirección graduada (Barcelona), localidad; 1-9-21.
Alta. » Magín Guach Mata, Callins (Barcelona); 13-3-23.
2.542. » José Serra Molíns, San Cugat de Valls (Barcelona); 1-9-21.
5.910. » Jaime Arnán Costa, San Feliú de Codinas (Barcecelona); 1-9-21.
7.598. » Eduardo Garriga Argullo, Castellvell y Vilar (Barcelona); 16-1-19.
Alta. » Jaime Soler Rull, Besana-Valle de Hoz Arreba (Burgos); 21-2-23.
2.924. » Generoso Hernando Borreguero, Caniedo-Valle de Mena (Burgos); 1-4-22.
4.019. » Arsenio Sáinz Gutiérrez, Jaramillo Quemado (Burgos); 1-2-21.
1.929. » Angel Moriana Sedano, Sotragero (Burgos); 17-4-16.
1.989. D. Adriano Madruga Martín, Burgos San Pedro (Burgos); 26-1-17.
6.553. » Pablo de María Navas, Moncalvillo (Burgos); 1-9-21.
7.710. » Ignacio Román Chaporro Moreno, Casas de San Millán (Cáceres); 1-1-21.
4.608. » Juan S. Blázquez Mateos, Azabal (Cáceres) 20-3-21.
4.466. » Vicente Hermógenes Pérez Moreno, Geldo (Castellón); 11-9-10.
233. » Juan José Calatayud Guandiola, Castellón, dirección graduada, localidad; 26-6-15.
4.171. » Eduardo Guillén Martínez, Soneja (Castellón); 1-9-16.
Alta. » José González Piquer, Torreblanca (Castellón); 13-10-19.
3.922. » Ricardo Serra Navarro, Herbeset (Castellón); 5-9-19.
Omitido. » Salvador D. Mataix Vizcaíno, Malagón (Ciudad Real); 3-11-20.
Alta. » Angel López Lafuente, Velenzuela de Calatrava (Ciudad Real); 10-6-24.
5.400. » Antonio Repullo Molina, La Herrería-Fuente Palmera (Córdoba); 15-4 889.
4.408. » José Poley Poley, Vadofresno-Encinas Reales (Córdoba); 15-9-20.
4.037. » Bernabé F. Muñoz García, Laguna del Marquesado (Cuenca); 24-11-19.
4.244. » Marcelino S. López Cervigón, Jabalera (Cuenca); 1-5-20.
4.868. » Francisco Luengo Santa Cruz, Navalón (Cuenca); 11-10-21.
3.628. » Eduardo Monjas León, Casas de los Pinos (Cuenca); 11-6-20.
5.033. » Marcelino Fernández Herranz, Campillo de la Sierra (Cuenca); 14-2-22.
Alta. » Victoriano García Cañas, Yéneda (Cuenca); 1-12-22.
5.083. » Juan Serrahima Dalmaus, San Salvador de Viaña (Gerona); 7-4-22.
3.218. » Eudaldo Roca Carreras, Ordia (Gerona); 1-7-18.
7.066. » José Carmona Trujillo, Cadiar (Granada); 1-9-21.
6.924. » José Fernández del Rosal, Mandina (Granada); 27-2-18.
7.784. » José Ranoa Cintova, Loja, núm. 1 (Granada); 1-8-19.
5.995. » Juan Romera Martín, Otivar (Granada); 1-9-21.
6.929. » Manuel Olmeda Martínez, Salar (Granada); 1-9-21.
6.293. » Román Gil Barrionuevo, Chiloeches (Guadalajara); 14-6-909.
5.243. » León Gil Barrionuevo, Cabanillas del Campo (Guadalajara); 13-3-16.
7.720. » Gregorio Gonzalo Alonso, Brihuega (Guadalajara); 1-5-19.
3.703. » Cipriano de Puig Grueso, Muduex (Guadalajara); 3-5-19.
Alta. » Julián Segovia Rodríguez, Taravilla (Guadalajara); 10-6-24.
Alta. » Ignacio Muñoz Martín-Béjar, Huertahernando (Guadalajara); 6-2-23.
8.100. » Gabriel López Salmerón, Yunquera de Henares (Guadalajara); 12-8-11.
2.867. » Juan Arrúe Ymar, San Gregorio (Guipúzcoa); 19-12-16.
Alta. » Manuel Fernández Cordero, Ichazo (Guipúzcoa); 10-6-24.
7.798. » Antonio Pérez Escribano, Lazcano (Guipúzcoa); 1-9-19.
2.308. » Luis Barrón Hernández, Hernani, sección gruduada (Guipúzcoa); 1-12-20.
4.950. » Cesáreo Ruiz Garnacho, Zarauz (Guipúzcoa); 16-2-11.
Alta. » José Bueba Coscojuela, Fanto y Buisán (Huesca); 13-12-24.

5.372. D. José Fernández Cañavete, Cartaya (Huelva); 1-9-21.
5.809. » Angel Martínez Fernández, Alcolea de Cinca (Huesca); 1-9-21.
6.601. » Ramón E. Rivas Salas, Huesca, núm. 1; 21-8-17.
Alta. » Antonio Rosell Barbasaú, La Pasil (Huesca); 26-1-23.
Alta. » Víctor Ibor Lacarda, Santamaría de la Peña (Huesca); 10-6-24.
2.385. » Manuel Martínez López, Baeza, núm. 3. (Jaén); 9-10-17.
Alta. » Antonio Moreno Lirio, Campillo-Arenas, sección graduada (Jaén); 10-6-24.
Alta. » Ramón Ruiz Moneva, La Carolina, núm. 1 (Jaén); 4-1-19.
8.615. » Luis Falcó Jimeno, La Carolina, núm. 3 (Jaén); 1-5-21.
1.495. » Juan A. Fuentes Gallego, Linares, sección graduada (Jaén); 1-9-21.
Alta. » Juan F. Negrillo Molina, Mures (Jaén); 18-6 24.
1.043. » Fermín Rodríguez García, Arcalmeja (León); 1-9-21.
1.532. » Faustino Fidalgo Prieto, Villimer (León); 1-9-18.
4.882. » Saturnino Cachón Borrego, Ponferrada (León); 14-12-20.
3.393. » Manuel Travieso Rodríguez, San Esteban del Toral (León); 1-1-19.
8.313. » Evencio Rodríguez López, Lodares (León); 21-6-18.
2.048. » Isacio Rodríguez Pajares, Codomillas (León); 1-9-13.
6.602. » Alfonso Blanco Arguello, Vega de Gordón (León); 1-5-19.
8.420. » Candido Rodríguez Díaz, La Vecilla (León); 11-10-20.
7.552. » Augusto Balboa Valerma, Arganza (León); 1-9-19.
3.525. » Antolín Quiroga Reyero, San Juan de la Mata (León); 3-9 19.
1.523. » Manuel García García, Friera (León); 1-9-21.
4.614. » Lorenzo Vidal Pacios, Pieros (León); 30 3 21.
4.418. » Juan Lladós Benavent, Tirbia (Lérida); 1-5-909.
4.562. » Francisco Coyo Llanas, Blancafort (Lérida); 1-2-21.
Alta. » Antonio Escobá Lamarge, Ribera de Cardos (Lérida); 18-6 24.
Alta. » Joaquín Basora Martí, Avellanos (Lérida); 3-1 23.
3.042. » José Panadés Gracia, Bellver (Lérida); 1-7-18.
2.249. » Antonio Morbo Sellent, Villarrubia (Lérida); 1-9-18.
2.334. » José Forradellas Riu, Hostalet (Lérida); 1-9-17.
4.412. » Emmanuel Vilella Monegal, Monferrer (Lérida); 23-9-20.
8.397. » Manuel García Pérez, Puerto de la Cruz, número 1 (Canarias); 2-9-21.
Omitido. » Pedro Vázquez Martínez, Leboradas-Iglesia-Bezonte (Lugo); 1-9-21.
7.200. » Balbino López Pérez, Fonsagrada (Lugo); 1-9-21.
Alta. » Luis Tovar García, Taboada (Lugo); 16-12-22.
6.747. » Vicente Moltó Gargori, Villalba, núm. 1 (Lugo); localidad, 26-11-17.
4.264. » José Arias Sánchez, Villaselán-Ribadeo (Lugo); 19-5-20.
5.487. » Pedro Pardo Leirado, Gomean-Corgo (Lugo); 1-1-11.
3.928. » Emilio Darriba Rodríguez, Hermande (Lugo); 1-1-22.
Alta. » Baldomero Vendrell Gómez, Lobios (Lugo); 10-6-24.
4.105. » Leovigildo Herrero García, Rinlo (Lugo); 16-1-20.
6.672. » Luis Acevedo Veigas, Zarzalejo (Madrid); 1-9-18.
8.602. » Pedro Fonceda Carreras, Villar del Olmo (Madrid); 11 4 21.
4.315. » Juan Ruiz Fernández, Navalespino (Madrid); 1-6-20.
3.381. » Dámaso Sanz Sanz, Arganda, núm. 1 (Madrid); 19-3-16.
2.835. » Rafael Barbudo Cantanero, Las Rozas (Madrid); 1-9 21.
7.561. » Angel Hita López, Monteagudo (Murcia); 1-2-21.
4.297. D. Antonio López Subirol, Casares-Irijo (Orense); 1-6 20.
1.993. » José María Ríos Martín, Oviedo, sección graduada, primer distrito; 16 5-902.
3.227. » Juan Teófilo Gallego Catalán, Gijón, dirección general (Oviedo); localidad, 1-4-12.
7.041. » Aquilino Guerra Martínez, Sangoñedo-Tineo (Oviedo); 3-6-18.
1.689. » Cecilio Calzada Rubio, Oviedo, sección graduada, quinto distrito; 1-9-15.
4.551. » Manuel Alvarez González, Linares-Rivadesella (Oviedo); 26-1-21.
2.660. » Angel Salve Rivera, Villada (Palencia); 1-9-19.
Alta. » Efrén Calzada Trejo, Masariegos (Palencia) 25-20-23.
4.488. » Julián Estalayo Luis, Cubillo de Castejón-Castejón Peña (Palencia); 21-11-21.
Omitido. » Julio Fernández Tejerina, Pozuelos del Rey (Palencia); 1-7-892.
253. » León González Díez, Colmenares-Dehesa Montejo (Palencia); 1-9-21.
3.249. » Baltasar Revilla Rodríguez, Santibáñez de la Peña-Respeña (Palencia); 1-9-21.
Alta. » Donato Martínez Lechón, Villapún-Santerva-Vega (Palencia); 26-12-24.
6.689. » Gabriel Tojo Iglesias, Santa María-Caldas-Reyes (Pontevedra); 1-3-18.
Alta. » Luciano Rodríguez Sánchez, Cruces-Carbia (Pontevedra); 10-6-24.
Alta. » Jesús Pérez Brey, Santa Cristina-Vilaboa (Pontevedra); 10-11-20.
8.200. » José Castro Piñeiro, Vilaboa (Pontevedra); 9-11-16.
4.157. » Herminio Lino Santradán, Oruego-Carbia (Pontevedra); 2-4-20.
3.841. » Fabián Payán Martín, Miranda del Castañar, número 1 (Salamanca); 3-8 21.
Alta. » Francisco Alonso del Olmo, Peñacaballera (Salamanca); 23-12-18.
5.394. » Dictinio González Fernández, Santander, Sardinero; 1-1-20.
2.603. » Lorenzo Moroso Martínez, Villaescusa-Enmedio (Santander); 1-9-18.
Alta. » José Cipriano Fernández, Villayuso-Valle de Cieza (Santander); 20-3-23.
4.065. » Vicente Deltoro Domingo, Argilaga-Secuita (Tarragona); 12-12-19.
2.328. » Juan Viñes Figueres, Falset, dirección graduada (Tarragona), localidad; 1-4-25.
3.727. » Lucas Daniel Villalta, Falset, sección graduada, (Tarragona); 17-2-16.
7.872. » Adolfo Santiveri Vilas, Falset, sección graduada (Tarragona); 27-2-16.
4.115. » Alfredo Benavent Benavent Milá, Tarragona; 1-2-20.
2.973. » Juan Pere Llort, Villanueva de Prades (Tarragona); 20-1-21.
Alta. » José Adán Amorós, Montalbán, sección graduada; (Teruel); 1-11-20.
5.310. » Anastasio Lanzuela Hernández, Vives del Río, unitaria (Teruel); 1-9-21.
4.801. » José J. Fayos Bodi, Calva de Mora, unitaria (Teruel); 21-9-21.
8.827. » José Cámara Abellán, Pulgar, unitaria (Toledo); 1-11-21.
6.339. » Paulino Jaraba Jarabo, Carlet (Valencia); 1-12-903.
Alta. » Rafael Pérez Beneyto, Requena (Valencia); 19-5-23.
6.269. » Constantino Jiménez Romero, Petres (Valencia); 1-10-17.
2.662. » Feliciano Moncholi Aliaga, Alberique, dirección graduada (Valencia); 1-9-21.
5.572. » Francisco Molina Valero, Alberique, sección graduada (Valencia); 1-5-16.

2.399. D. Avelino Claudio Villalonga, Sedaví (Valencia); 13-4-16.
3.395. » Rosendo Monti Nebot, Valencia, dirección graduada, plaza Portal Nuevo; 23-4-13.
Omitido. » José María Mullor Fita, Oset-Andilla (Valencia); 1-9-21.
2.443. » Carlos Gómez Aznar, Pinet, unitaria (Valencia); 14-6-17.
8.369. » Florencio Figueira, Oraño-Riaujo (La Coruña); 1-10-20.
8.222. » Elizardo Suárez Serrano, Buño-Malpica (La Coruña); 1-8-21.
8.401. » José Salgado Fernández, Miño, segunda (La Coruña); 1-10-20.
4.054. » Camilo Veiga Fernández, Ouces (La Coruña); 1-9-21.
6.995. » Florencio Fernández Frondos, Pindo (La Coruña); 1-9-21.
7.772. » Federico Yuste Velasco, San Claudio (La Coruña); 1-9-21.
4.329. » Enrique Sobral Mellid, Lestelle (La Coruña); 15-6-20.
2.968. » Emilio Velilla Aliondo, Figueruelas (Zaragoza); 1-9-21.
5.292. » Manuel Mayor Pérez, Borja, dirección graduada, número 1 (Zaragoza); 7-4-16.
5.616. » Lorenzo Lozano Petrola, La Muela (Zaragoza); 1-9-21.
Alta. » Jesús Moreno Fraguas, Bijuesca (Zaragoza); 10-6-24.
1.618. » Valentín Ferrado Polo, Alcalá de Moncayo (Zaragoza); 1-9-18.
1.043. » Isidoro Serrano Felíus, Zaragoza, sección graduada, práctica de la Normal; 1-9-21.
4.796. » Felipe García P. Regadera, Rebollar (Soria); 20-9-21.
1.851. » Juan Delgado Pérez, Quintanar de Gormaz (Soria); 6-1-11.
Alta. » Esteban Roncal Marqueta, Vinuesa (Soria); 1-11-14.
4.910. » Deogracias Navas Carnicero, Soria, beneficencia; 16-3-906.
3.439. » Antonio de Frías Frías, Soria, sección graduada; 18-7-909.
5.182. » Federico Huertas Martín, Moreruela de Tábara (Zamora); 1-9-19.
6.499. » Pedro Cano Martínez, Santibáñez de Vidriales (Zamora); 23-8-15.
3.597. » Valeriano Juárez Valdueza, San Román del Valle (Zamora); 1-10-19.
2.406. » Filiberto Bollo Castaño, Fresno de la Carballeda (Zamora); 1-9-19.
3.471. » Clemente de Dios Ortega, Torregutiérrez (Segovia); 23-12-18.
Alta. » Jesús AragonésGilsanz, Orejana (Segovia); 27-1-23.
Alta. » Aurelio Pérez Colina, Aldeanueva del Codonal (Segovia); 20-3-21.
3.234. » Tomás San Martín, Aldea Real (Segovia); 1-9-21.
Alta. » Daniel Cristóbal Pedrazuela, Santa María la Real de Nieva (Segovia); 1-6-18.
7.159. » M. Florencio Ortega Martínez, Alcalá de Guadaira, número 1 (Sevilla); 1-8-18.
2.848. » Manuel Rincón Alvarez, Puebla de Cazalla, núm. 2 (Sevilla); 1-8-21.
2.213. » Agapito de la Cruz López, Robles-Teija, sección graduada (Sevilla); 1-9-21.
Alta. » Agustín Pérez Carrión, Ecija, sección graduada (Sevilla); 21-3-23.
8.681. » Juan Barragán Avila, Cazalla de la Sierra (Sevilla); 15-9-24.
7.213. » Fernando Minero Real, Castillo de las Guardas (Sevilla); 1-9-21.
2.630. » Angel Pérez Gómez, Almajano (Soria); 1-4-20.
925. D. Timoteo Hernández del Castillo, Los Rábanos (Soria); 1-9-18.
Alta. » Luis Boillo Delgado, La Mallona (Soria); 1-3-23.
4.732. » Simeón del Río Jiménez, Piquera de San Esteban (Soria); 1-3-24.
4.588. » Demetrio Oca Sahagún, Arrázola (Vizcaya); 25-2-21.
900. » Gabriel de Tanazuaga Otalaurruchi, Viáñez-Carranza (Vizcaya); 1-9-19.
3.920. » Eladio Martínez Turumbay; Cezura (Vizcaya); 1-9-19.
Alta. » Ezequiel de Abia Ortega, Ríoseco (Vizcaya); 10-6-24.
6.530. » Juan Francisco del Río Tomás, Sestao (Vizcaya); 3-1-16.

Escuelas desiertas que pasan al quinto turno para su oportuna provisión por el mismo.

Santa Eulalia, Alava; Sobrón, ídem; San Román de Campezo, ídem; Ocaña, Almería; Bédar, ídem; Muñotello, Avila; San Lorenzo-San Juan Bautista, Baleares; Nuestra Sra. del Pilar, ídem; Terrazos Las Vegas, Burgos; Brieva de Juarros, ídem; Población de Arreba, ídem; Quintanilla Caberrojas, ídem; Cubilla-Partido Sierra Tobalina, ídem; Fuentedey-M. Valdeporres, ídem; Garganchón, ídem; Tordomar, ídem; Villasur de Herreros, ídem; Belén, Cáceres; Torrealáquime, Cádiz; Pozuelos de Calatrava, Ciudad Rea; Posadilla-Fuenteovejuna, Córdoba.

Reillo, Cuenca; Caraballa, ídem; Horcajo de Santiago, ídem; Viladonja, Gerona; Motos, Guadalajara; Pareja, ídem; Mochales, ídem; Legazpia, Guipúzcoa; Rosal de la Frontera, Huelva; Bielsa, Huesca; Used y Vara, ídem; Escartín, ídem; Lopera, número 1, Jaén; Villardompardo, ídem; Villasinta, León; Villajer, ídem; Bárcena del Río, ídem; Sorbeda, ídem; Ferreras del Puerto, ídem; San Martín de la Tercia, ídem; Balboa, ídem; Tejeira, ídem; La Faba, ídem; Paradela de Arriba, ídem; Fenoselo, ídem; Moseda, ídem; Redipollos, ídem; Bellmunt, Lérida; Pla de San Tirs, ídem; Sorpe, ídem; Valencia de Arco, ídem; Coll, ídem; Gramos, ídem; Talitendre, ídem; San Martí, ídem; Cobet, ídem; Cornellana, ídem; Esterri de Cardós, ídem; Adraheut, ídem; Valverde, Canarias; Valverde, Lugo; Vespeira-Alfoz, ídem; Lomba-Alfoz, ídem; Ribela-Foz, ídem; Cristo de Adelau, ídem; Caraño de Abajo-Pol, ídem; Aldea Arriba-Pantón, ídem.

Paredes de Arriba-Paradela, Lugo; Villesegunte-Paradela, ídem; Francos-Paradela, ídem; Pacios-Sober, ídem; Moradela, ídem; Labrada Barral-Albaudín, ídem; Lucencia-Monterroso, ídem; Puebla-Fonsagrada, ídem; San Julián-Barrenos, ídem; Portocelo-Jové, ídem; Fián-Taboada, ídem; San Román-Ríobarba, ídem; Pereira-Fonsagrada, ídem; Reguengo-Mondoñedo, ídem; La Iglesia-Proveros, ídem; Campo Meiraos, ídem; Parada, ídem; San Julián-Mourence, ídem; Cuntis-Aldosende, ídem; Vilavelde, ídem; Quende-Cruzul, ídem; Sabugueiras, ídem; Bullán, ídem; Villaformán, ídem; Villardongo, ídem; Cabanas, ídem; La Iglesia-Vivero, ídem; Faro, ídem; Riodorpo, ídem; Castelo, ídem; Roas, ídem; Majada-Mazarrón, Murcia; Casteloais-Chandreja, Orense; Cristosende-Tejeira, ídem; Penantu-Viana, ídem; Pumares-Carballeda, ídem; San Agustín-Viana, ídem; Tamallancos-Villarín, ídem; Trepa-Ríos, ídem; Villoria-Barco de Valdeorras, ídem; Vivero-Vilanova, ídem.

Valdeperas-El Franco, Oviedo; Bañugues-Gozón, ídem; Ambiedes-Gozón, ídem; Cardo-Gozón, ídem; Parres-Llanes, ídem; Cayarga-Carres, ídem; Lugo-Llanera, ídem; Goluendes-Colunga, ídem; Bayo-Grado, ídem; Ventosa-Candoine, ídem; Arbón-Villavón, ídem; Tuña-Tineo, ídem; Villas-Grado, ídem; Verines-Piloña, ídem; Bandujo-Preaza, ídem; Santa Eulalia-Tineo, ídem; San Bartolomé-Miranda, ídem; Brañasibil-Salas, ídem; Tinza-Lena, ídem; San Clemente de Cesar-Caldas Reyes, Pontevedra; Silvoso-Puente Caldelas, ídem; Lazo-Silledra, ídem.

Aldán-Cangas, Pontevedra; Nigrán, ídem; Pordemarín-Estrada, ídem; Valeige-Cañiza, ídem; Pereira-Forcarey, ídem; Espeja, Salamanca; Topas, ídem; Zamarra, ídem; Ucieda-Puente, Santander; Sobrela Peña-Lamasón, ídem; Mioñe-Castro Urdiales, ídem; Terán-Cabuérniga, ídem; Castrillo del Haya-Val-

deolea, ídem; Cicera-Peñarrubia, ídem; Dobres-Vega de Liébana, ídem; Villasuso-Cieza, ídem; Montón-Castro Urdiales, ídem; Villanueva de Lania-Valderredible, ídem; San Martín de Valdelomar-Valderredible, ídem; Pira, Tarragona; Fortenete, unitaria, Teruel; Saldón, unitaria, ídem; Oropesa, unitaria número 1, Toledo; Parrillas, unitaria, ídem; Villar del Arzobispo Valencia; Olleria, sección graduada, ídem; Vellaco de Esgueva, Valladolid; Aranga, unitaria, La Coruña; Bama-Tapuro, ídem; Barcala-La Baña, ídem; Beba-Mazariegos, ídem; Calvos Cires, ídem; Cemedo, ídem; Carres, ídem; Chacín, ídem; Cima de Aranga, ídem; Cuadrilla Alta, ídem; Doso, ídem; Esteiro, ídem; Fornes y Langueirón, ídem; Lamprón, ídem; Louro, ídem; Mañón, 1.ª, ídem; Serres, ídem; Tabeago, ídem; Vallegestoso, ídem; Vilacoba, ídem; Villastroal, ídem; Carantoña, ídem; Frean Vilacoba, ídem; Frigo, ídem; Mandayo, ídem; Probas, ídem; San Mamed, ídem; San Pedro de Fiopans, ídem; Santa María de Verdia, ídem; Santa María de Alto de Gestoso, ídem; Touro, ídem; Fraba, ídem; Tercio de la Mahía, ídem; Villar de Bendoña, ídem.

Osona, Soria; Buimanco, ídem; Herreros, ídem; Ambrona, ídem; San Felices, ídem; Utrilla, ídem; Villanueva de la Serra, ídem; Villaverde de Montejo, Segovia; Fuenterrebollo, ídem; Urueñas, ídem; Arroyo de Cuéllar, ídem; Navarredonda-Saucejo, Sevilla; Fuentearmegil, Soria; Valdenegrillo, ídem; Riba de Escalote, ídem; Moñux, ídem; Presa, Vizcaya; Ranero, ídem; Santecica, ídem.

Las anteriores adjudicaciones de destino y turnos no surtirán efecto ni concederán derecho alguno en tanto no sean expresamente confirmadas, pudiéndose entablar reclamaciones en el plazo de quince días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza, con arreglo a lo establecido en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Habiendo comprobado esta Dirección, al llevar a efecto tales adjudicaciones, que ha sido presentado un considerable número de peticiones por quienes no tenían formulada la oportuna ficha anteriormente y, por lo tanto, no figuraban los correspondientes destinos o vacantes en las relaciones respectivas, por los que, de acuerdo con las instrucciones contenidas en la orden de 27 de Julio, *Gaceta* del 30, no se han tenido en cuenta ni aceptado, se previene a las Secciones administrativas para que en bien del servicio y de los que hayan de ser confirmados declaren sin curso y se abstengan de tramitar las reclamaciones que pudieran presentarse por los que, revisadas sus relaciones de destino de la convocatoria de Enero o su ampliación, no aparezcan como peticionarios de las vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza

(Gaceta del 26.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Mariana Arrieta y Ramiro, Maestra de Abia de las Torres (Palencia), núm. 7.432, del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada promovido por la Maestra de Miranda de Ebro, D.ª Natividad del Val, contra la resolución de la Dirección general de primera enseñanza que le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo por dos meses;

Resultando que la interesada no presenta en su recurso prueba alguna que desvirtúe la acusación que motivó el correctivo impuesto;

Considerando que el informe de la Sección es desfavorable, y que a más de deficiencias en la enseñanza, hubo, por parte de la interesada, evidentes faltas de disciplina cuando se verificó la visita de inspección ordenada por el Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el mencionado recurso de alzada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Nuevefuentes, Ayuntamiento de Touro (La Coruña), D. Francisco Neira Midón, el informe de esa Inspección y el de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que aparecen comprobadas la falta de celo de este Maestro y lo deficiente de su actuación en la Escuela, y que se trata de un reincidente, ha resuelto imponerle como corrección la que determina el caso 4.º del art. 161 del Estatuto vigente en su grado máximo, o sea la suspensión de sueldo por quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Codeso, Ayuntamiento de Boqueijón (La Coruña), D. José Alvarez Rico;

Resultando que este interesado estuvo ausente de su Escuela desde el 15 al 28 de Febrero por causa de enfermedad, según acredita, pero sin permiso oficial ni conocimiento de las autoridades municipales, aunque dejando persona competente que le sustituyera;

Considerando que, según se deduce de lo actuado, creyó que su ausencia sólo duraría uno o dos díss, lo cual disculpa, aunque no justifica que no solicitara licencia;

Considerando que la enseñanza no ha sufrido perjuicio, por dejar quien le sustituyera en la Escuela;

Vistos los informes de la Inspección y Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don José Alvarez Rico la corrección segunda del art. 161 del Estatuto, o sea amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María de los Dolores Méndez Díaz, Maestra de la Escuela de Andeade, Ayuntamiento de Touro (La Coruña);

Resultando que la interesada se ausentó de la Escuela y de la localidad por tener que hacer obras, pero sin licencia de la autoridad competente; que al regreso se negó a reanudar las clases cuando se lo ordenó la Alcaldía, y que, según la Inspección, dichas obras no impedían la continuación de las clases, que hubieran podido darse en la casa-habitación de la Maestra;

Considerando que la interesada no justifica cumplidamente su conducta, si bien tiene alguna disculpa por las molestias que las obras habían de causarle, tanto como Maestra, ya como particular;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª María de los Dolores Méndez Díaz la corrección a que se refiere el caso 5.º del art. 161 del Estatuto vigente en su grado mínimo, o sea suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Mariano Cuadrado Fuentes, Maestro propietario de la Escuela de Saldaña (Palencia);

Teniendo en cuenta que aparece comprobado el hecho de que el Sr. Cuadrado tiene un carácter provocativo y pendenciero que no se armoniza con la misión educativa que le está confiada, por lo que su obra en conjunto como Maestro adolece de ese importante defecto, que debe ser corregido;

Visto el informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer la corrección quinta del art. 161 del Estatuto, suspendiendo de medio sueldo durante un mes a D. Mariano Cuadrado Fuentes, Maestro de Saldaña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo incoado a D.ª Amparo Forneiro Barandela, Maestra de la Escuela nacional de Crecente, Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo);

Visto el informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D.ª Amparo Forneiro, y que se obligue al Ayuntamiento de Pastoriza a proporcionar local adecuado en condiciones para Escuela y vivienda de la Maestra, y se amoneste a la Junta local de primera enseñanza por incumplimiento de sus deberes y abandono de todas sus obligaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Betancuria, Fuerteventura, D.ª Eusebia Martel Negris;

Resultando que la interesada se ausentó de la Escuela y de la localidad para dirigirse a Las Palmas, donde se encontraba gravemente enfermo un hijo suyo; que no pidió licencia para realizar el viaje; que dejó personas encargadas de suplirla en la Escuela; que no se confirma la parte de la denuncia, que dice se ausentó también en el mes de Octubre;

Considerando que su ausencia está disculpada, si no justificada, por tratarse de un caso de fuerza mayor; que los antecedentes profesionales de esta Maestra son inmejorables, y que aunque no solicitó licencia comunicó al Alcalde la precisión en que se encontraba de ausentarse;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que la interesada justificó plenamente su ausencia de la Escuela y que son inmejorables sus antecedentes profesionales, ha resuelto sobreseer dicho expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel M. Senén Figuerido, Maestro de Conzadoiro (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171, de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Gómez Hernández, Maestra de Aveinte (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Marcos Ramos Velo, Maestro de Santoya (Palencia);

Resultando no ser exacta la acusación de que tenga completamente abandonada la enseñanza, pues ésta puede calificarse de un grado medio;

Considerando que no se destruyen las acusaciones sobre castigos corporales a los alumnos, ni sobre las conversaciones indecentes en las clases de adultos,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Ramos la corrección tercera del art. 161 del Estatuto vigente, o sea reprensión pública, con nota en su expediente personal por tiempo de dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Isabel Milián Guillén, Maestra de Aguaviva (Teruel);

Teniendo en cuenta que, aun encontrándose la Escuela abandonada, causa que constituye una grave falta, en treinta y seis años de servicios no ha tenido nota desfavorable en su expediente personal, y que su conducta es intachable,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Milián la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Bujanda, Ayuntamiento de Antoñana (Alava), D. Pablo López Gutiérrez;

Visto lo que resulta de lo actuado en el mismo, y los informes de la Inspección y Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al citado Maestro la pena señalada en el caso 2.º del art. 161 del Estatuto vigente, o sea la de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Marín de Risco, Maestra de Casas Viejas (Cádiz), y

D.ª Felicitas Ruiz Lacusant, Maestra de Lagunilla (Logroño), número 4.168 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Cádiz y Logroño.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Socorro Cuesta Fuente, Maestra de Capela (La Coruña);

D.ª María del Pilar Durán Fariña, Maestra de La Coruña, y

D.ª Casilda Marina Mamblona, Maestra de Mompol (Lérida), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ramona Ossenda Botana, Maestra de Lamas (La Coruña), núm. 5.328 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Casilda del Moral y Fernández, Maestra de Lerma (Burgos), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Romualdo Hermoso Alvarez, Maestro de Pampaneira (Granada), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administaativa de primera enseñanza de Granada.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Antonio Pitel Sepúlveda, Maestro de Táliga (Badajoz), núm. 8.899 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ricardo Navarro Palmer, Maestro de San Miguel (Canarias), número 8.279 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza de su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco García Sánchez, Maestro de Cazorla (Jaén), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Ferro Toubes en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Santiago,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado por D. Alfonso Blanco Haro en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huelva,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Mariano Muñoz Fernández, Maestro de Málaga, núm. 343 del Escalafón;

D. Antonio Fernández Alvarez, Maestro de Piñeira (Lugo), número 4.936;

D.ª Venancia A. Echaurren y Berganza, Maestra de Galdames (Vizcaya), núm. 1.638;

D. Santiago Díaz Escobar, Maestro de Cádiz, núm. 342;

D.ª María Dolores Benítez López, Maestra de Sabiote (Jaén), número 1.311;

D.ª Perpetua Serrat Miralles, Maestra de Figaró, Montmay (Barcelona), núm. 5.619;

D.ª Antonia Sentes Montlleó, Maestra de Ulldemolíns (Tarragona), núm. 1.493, y

D.ª María de los Dolores Alonso Domínguez, Maestra de Tudela de Duero (Valladolid), núm. 1.020, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Granada, Santiago, Valladolid, Sevilla y Barcelona.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Isabel García Muñoz, Maestra de Madrid, núm. 288 del Escalafón;

D. Vidal Puigvert y Carreras, Maestro de Viloví de Oñá (Gerona), núm. 1.549;

D.ª María Francisca Bengoa y Pusd, Maestra de Vitoria (Alava), núm. 297;

D.ª María Luisa Andreu Andreu, Maestra de Torrella (Valencia), núm. 1.836 bis;

D. Matías Pastor Ibáñez, Maestro de Villacreces (Valladolid), número 304;

D. Martiniano Sánchez-Escobar y Ortiz-Vivanco, Maestro de Madrid, núm. 1.024;

D. Francisco Pladevega Masjoan, Maestro de Jarena, Montreal (Tarragona), núm. 217, y

D.ª Carmen Jiménez y López Acevedo, Maestra de Madrid, número 108, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid, Central, Barcelona y Valencia.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Concepción Ponce Puicercus, Maestra de Losanglis (Huesca), núm. 1.488 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª F. María Sanz López, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Ciudad Real, en súplica de que se deje sin efecto la orden de 23 de Junio último, que le desestimó la que solicitaba continuar percibiendo el aumento gradual de sueldo como Maestra de la segunda categoría del Escalafón de méritos, petición que fun-

da en hallarse comprendida en la excepción del art. 156 del Estatuto vigente, toda vez que su nombramiento para Cádiz se consideró como una equivocación y fué corregido por el Ministerio, anulándolo para todos los efectos, y que, por tanto, no han quedado interrumpidos sus servicios en la indicada provincia;

Visto el citado art. 156 que determina que las cantidades consignadas por las Diputaciones provinciales para el aumento gradual se destinará a los premios de constancia y mérito, quedando exceptuado el caso del Maestro que venga percibiendo los aumentos graduales en tanto sirva en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que al anularse el nombramiento de la Sra. Sanz López para Cádiz y confirmar el de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Ciudad Real, deben también considerarse no interrumpidos sus servicios en dicha provincia,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden del 23 de Junio próximo pasado y estimar la petición de la interesada, disponiendo le sea abonado el aumento gradual del sueldo que dejase de percibir desde el 14 de Septiembre de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio elevado a este Ministerio por el Director del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz dando cuenta del donativo hecho al mismo por D. Federico Godoy Castro, de un cuadro al óleo representando un retrato de la Sra. D.ª Eloísa Godoy, debido al pincel del donante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida aceptación y disponer que en su Real nombre se den las gracias al expresado D. Federico Godoy Castro por tan generoso proceder.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
P. A.,
PÉREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

MONUMENTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. S.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico del Palacio del Real Sitio de San Ildefonso, La Granja;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con motivo de consulta acerca de la conservación del Palacio del Real Sitio de San Ildefonso, elevó a este Ministerio una erudita moción, en la que expresó que el citado Palacio, por su importancia monumental y por su interés histórico y arquitectónico, merecía estar bajo la protección del Estado, con el caracter de Monumento arquitectónico-artístico;

Resultando que pasada la moción e informe de la Junta superior de Excavaciones, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad expuso que hacía suyo el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, el que aceptaba en todas sus partes, por revelar un gran conocimiento técnico del asunto a la par que una vasta erudición, proponiendo, como aquélla, la citada declaración de Monumento.

De conformidad con la repetida propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúa el art. 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico el Real Palacio de San Ildefonso, La Granja, provincia de Segovia, en cuya construcción y ornato intervinieron, entre otros, los Arquitectos y artistas Ardemans, Sachetti, Juvara, Cartier, Thierri, Dumandre, Pitue y el jardinero Boutelou, que contribuyeron al gran interés artístico que ofrece y le hace digno de figurar entre las más bellas construcciones del siglo XVIII, y como residencia real desde Felipe V, se ha desarrollado en él gran parte de la vida de la Corte, y, por tanto, de la historia patria durante los siglos XVIII, XIX y actual, por lo que se impone conservar un Monumento tan íntimamente unido a la historia de España.

2.º Esta declaración de Monumento arquitectónico-artístico que se hace del Real Palacio de San Ildefonso será inscrita en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades con la fecha de esta Real orden.

3.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del referido Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1925.

4.º Caso de acogerse el propietario o poseedor del Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la mencionada ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico el Real Palacio de San Ildefonso, La Granja, se darán traslados al señor Gobernador civil de Segovia, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Ildefonso y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
P. A.,
PÉREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Guipúzcoa, sobre que se declare Monumento arquitectónico-artístico la fortaleza del Macho, sita en el monte Urgull, de la ciudad de San Sebastián, y vista la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, favorable en un todo a la citada pretensión, por reunir la indicada solicitud los requisitos prescritos en la ley de 4 de Marzo de 1915, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con las disposiciones del art. 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectóni-

co-artístico la fortaleza del Macho, sita en el monte Urgull, de la ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa), con las murallas que se corren sobre la cresta, así como, entre otros antiguos vestigios, los denominados Batería del Gobernador, Batería de Santa Clara, Batería de las Damas, Baluarte del Mirador, Batería del Muelle, Fuente de Bardoca, entrada y fortificación que se señalan en el plano que a la solicitud acompaña la Comisión provincial de Monumentos de Guipúzcoa, evitando desaparezcan tan preciados vestigios del castillo de la Mota, cuya fundación se atribuye a Sancho el Fuerte, de Navarra, defensas que han sufrido grandes y varias transformaciones, entre ellas la llevada a efecto por el Capitán general D. Sancho de Leyva en 1542, que sobre los cimientos antiguos del castillo construyó otro, que a su vez fué reformado en 1694 por el Ingeniero Torrelli, subsistiendo algunas de las reformas hechas en tiempo de Carlos II por el Ingeniero D. Diego Luis de Arias, y restos todos que si no de gran mérito arquitectónico, tienen el histórico, por estar íntimamente relacionados con la historia de la ciudad de San Sebastián, por lo que su conservación se impone.

2.° La referida fortaleza del Macho y vestigios de la misma anteriormente enumerados, sitos en el monte Urgull de San Sebastián serán inscritos en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

3.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del Monumento, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

4.° De conformidad con el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.° y 4.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia.

5.° Caso de acogerse el propietario o poseedor del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

6.° De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico la fortaleza del Macho y los vestigios enumerados en el núm. 1.°, se darán traslados al Ayuntamiento de San Sebastián, a la Comisión provincial de Monumentos y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

7.° La Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Guipúzcoa se encargará de la inspección y vigilancia del Monumento, para que no sufran menoscabo tan preciados restos de la arquitectura militar.

8.° El expediente será remitido a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo y protocolización en el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 14 del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 12.500 pesetas para los gastos de material de las Comisiones provinciales de Monumentos nacionales y arquitectónico-artísticos, y debiendo procederse a su reparto entre las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada suma se distribuya proporcionalmente al número e importancia de los Monumentos que están bajo la custodia de cada una de ellas y, en su consecuencia, que se libre:

	Pesetas.
A la Comisión provincial de Monumentos de Avila, a nombre de D. Fernando Rodríguez Guzmán	400
A la de La Coruña, a D. Fernando Martínez Morán	400
A la de Granada, a D. Rafael Montes Díaz	400
A la de Pamplona, a D. Rogelio S. Mongelos y Landa	400
A la de Huesca, a D. Ricardo del Arco Garay	400
A la de Oviedo, a D. Porfirio Fernández y Fernández	400
A la de Palencia, a D. Matías Vielva Ramos	400
A la de Salamanca, a D. Casimiro González Gómez	400
A la de Segovia, a D. Benito de Frutos Gómez	400
A la de Sevilla, a D. Santiago Montoto de Sedas	400
A la de Soria, a D. Blas Taracena Aguirre	400
A la de Tarragona, a D. Cosme Oliva Toda	400
A la de Toledo, a D. Francisco de B. San Román Fernández	400
A la de Valladolid, a D. Eduardo Oliver Copons	400
A la de Zamora, a D. Federico de Nicolás Teijeiro	400
A la de Zaragoza, a D. Manuel Abizanda Broto	400
A la de Badajoz, a D. Antonio del Solar y Taboada	300
A la de Barcelona, a D. Francisco de Bofarrul y Sanz	300
A la de Burgos, a D. Luciano Huidobro Serna	300
A la de Jaén, a D. Alfredo Cazabán Laguna	300
A la de León, a D. Miguel Bravo Guarida	300
A la de Santander, a D. Alfredo de la Escalera y Amblat	300
A la de Palma de Mallorca, a D. Pedro Annotio Sancho y Vicéns	200
A la de Cáceres, a D. Gustavo Hurtado y Muro	200
A la de Cádiz, a D. José María Prieto y Sánchez	200
A la de Córdoba, a D. Rafael Jiménez Amigo	200
A la de Guadalajara, a D. Juan Diges Antón	200
A la de San Sebastián, a D. Luis Gómez Arteche	200
A la de Logroño, a D. Agustín Cadarso y García Joalón	200
A la de Pontevedra, a D. Juan Argenti y Navasa	200
A la de Valencia, a D. Francisco Almarche Vázquez	200
A la de Huelva, a D. Lorenzo Cruz de Fuentes	150
A la de Vitoria, a D. Herminio Madinaveitia y Cruz	150
A la de Ciudad Real, a D. Emiliano Morales Rivera	150
A la de Cuenca, a D. Rogelio Sanchís Catalán	150
A la de Lérida, a D. Ignacio de Villalonga y Casañés	150
A la de Lugo, a D. Manuel Amor Meilán	150
A la de Orense, a D. Emilio Vázquez Pardo	150
A la de Teruel, a D. Antonio C. Floriano Cumbreño	150
A la de Gerona, a D. Manuel Almeda y Estevez	100
A la de Murcia, a D. Andrés Sobejano Alcayna	75
A la de Albacete, a D. José Alonso Zavala	75
A la de Málaga, a D. Antonio Quintana Serrano	50
A la de Santa Cruz de Tenerife, a D. Adolfo Cabrera Pinto	50
A la de Castellón, a D. Eliseo Soler Breva	50
A la de Alicante, a D. José Guardiola Ortiz	50
A la de Almería, a D. Onofre Amat García	50
A la de Vizcaya, a D. José Basterra Madariaga	50

Todas las cantidades anteriormente distribuídas se librarán de una sola vez, a justificar, y contra las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias, con cargo a los referidos capítulo, artículo y concepto.

Para la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos, residente en Madrid, que además de tener a su cargo los Monumentos de esta provincia, refluyen en ella las demás provinciales, se librarán 500 pesetas, a justificar, contra la Tesorería Central y a nombre de su Vicepresidente, D. Nar-

ciso de Sentenach y Cabañas, con cargo al mismo crédito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, en el núm. 8.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 20 de igual mes, y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que los ascensos de escala cerrada a favor de D. Joaquín Conzález y Fernández, D. Alvaro Gil Albacete y D. Manuel Ramos Cobos, a Inspector primero, Inspector segundo y Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con las categorías de Jefe de Administración de primera, segunda y tercera clase y sueldos anuales de 12.000, 11.000 y 10.000 pesetas, respectivamente, otorgados por Reales decretos de esta fecha, con motivo de la jubilación reglamentaria del Inspector primero D. Pedro Torres Lanzas, por estar extinguida ya la amortización en esta última categoría y grado, se entiendan concedidos, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, como los demás de que se hará mérito en este núm. 1.°, desde el día 15 de Julio último, siguiente al de la vacante, con arreglo al art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de igual año, a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aplicable al facultativo de que se trata, conforme a la disposición especial 5.ª de dicha ley y al art. 4.° del Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año, y que se nombren además:

a) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Manuel Company y Vidal, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

b) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de s gunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Conrado Morterero y Felipe, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

c) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Nicolás Fernández-Victorio y Pereyra, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado, y

d) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Enrique Sánchez Reyes, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

2.° Que en la vacante que resulta por virtud de la corrida de escalas efectuada en el número anterior de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se conceda el reingreso al Oficial de igual grado y categoría que lo solicitó antes de ocurrir la jubilación mencionada, D. Rafael Picardo de O'Leary, destinándole a la Biblioteca provincial de Cádiz, que se encuentra vacante.

3.° Que en la vacante por jubilación del Jefe de segundo grado D. Enrique Zarategui y Molano, décima cronológica ocurrida en dicha categoría y grado y con la fecha, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, de 26 de Julio último, día siguiente al de dicha vacante, se nombre por ascenso de escala:

a) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Inocencio Rodríguez Alvarez, que resulta ser, dada la combinación comprendida en el núm. 1.° de esta Real orden, el número 1 de los Jefes de tercer grado.

b) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Andrés Sobejano y Alcaína, que resulta ser el núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

c) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, don José Ferrándiz y Torres, que resulta ser el núm. 1 de los Oficiales de segundo grado, y

d) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Pedro Gan y Espinosa, que resulta ser el núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

4.° Que en la vacante que resulta por virtud de la combinación comprendida en el número anterior, de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se conceda el ingreso al aspirante facultativo por oposición, que ocupa el núm. 1 de éstos, D. Juan Tamayo y Francisco, destinándole en concepto de prácticas, durante dos meses, a la Biblioteca Nacional.

5.° Que en la vacante ocurrida por haber sido declarado supernumerario el Oficial de primer grado D. Manuel Machado y Ruiz, segunda cronológica ocurrida en dicha categoría y grado, se nombre, con la fecha del día 1.° del presente mes, o sea el siguiente al en que cesó dicho supernumerario, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes y por ascenso de escala:

a) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Juan Larrea y Celayeta, que resulta ser el núm. 1 de los Oficiales de segundo grado, y

b) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Gonzalo Ortiz Montalván, que resulta ser el núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

6.° Que en la vacante que resulta por virtud de la combinación comprendida en el número anterior de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se conceda el ingreso al aspirante por oposición, que resulta ser el núm. 1 de éstos D. Jacinto Velasco y Taboada, destinándole, en concepto de prácticas, durante dos meses, a la Biblioteca Nacional.

7.° Que en la vacante que resulta por fallecimiento ocurrido el día 1.° del presente mes del Oficial del primer grado D. Salvador Pérez Pascual, tercera cronológica ocurrida en dicha categoría y grado, se nombre, con la fecha del día 2 de los corrientes, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes por ascenso de escala:

a) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Abelardo Palanca y Pons, que resulta ser el núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

b) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Luis de la Cuadra Escrivá de Romaní, que resulta ser el núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

8.° Que en la vacante que resulta por virtud de la combinación comprendida en el número anterior de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se conceda el ingreso al aspirante facultativo por oposición, que resulta ser el núm. 1 de éstos D. Luis Jiménez Placer y Ciaurriz, destinándole en concepto de prácticas, durante dos meses, a la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia ingresada hoy en este Ministerio, del Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Esteban Sancho Sala, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Lérida, solicitando una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden publicada en la *Gaceta* del 18 de Julio último, acompañando al efecto, con el informe favorable del Delegado de Hacienda de dicha ciudad, la oportuna certificación facultativa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder al interesado una primera prórroga de licencia por enfermedad, por el plazo de un mes y con medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr:. En vista de una instancia ingresada en este Ministerio el día 11 de los corrientes, del Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D.ª María Isabel Niño y Más, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Zamora, en súplica de que se le conceda una primera prórroga a la licencia que por causa de enfermedad viene disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que la interesada acompaña a la referida instancia la oportuna certificación facultativa y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder a la solicitante la primera prórroga de licencia por dicha causa que pretende, por el plazo de un mes y con medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D. José Larruqueri y González, en su instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, se limita a solicitar que se obligue a la Sociedad de Autores a que le abone los derechos que le correspondan como autor de unos bailes ejecutados en el teatro Principal de Irún, y que no ha percibido;

»Considerando que dicha reclamación es de carácter esencialmente civil, según atinadamente afirman tanto el Registro de la Propiedad intelectual como la Sección del Ministerio, sin que pueda ventilarse en vía administrativa, por corresponder sólo a los Tribunales de justicia la competencia para aplicar las leyes en los juicios civiles, según determina el art. 76 de la Constitución del Estado,

»La Asesoría jurídica entiende, y así tiene el honor de informar a V. I., que procede desestimar la instancia origen de este expediente, por no ser la materia reclamada de la competencia de la Administración y sí de los Tribunales ordinarios, ante quienes el interesado podrá deducir su pretensión en la forma que sea procedente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a Delineantes que se venían verificando, y de acuerdo con la propuesta del Presidente del Tribunal de las mismas, modificada únicamente en el sentido de dejar en el último lugar a D. Emilio de Penagos y Zalabardo, a quien se le concedió dispensa de edad por Real orden de 18 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Delineantes terceros, Oficiales terceros de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, a D. Luis Coll y Hernando, D. Francisco Nieto Alonso, D. Angel Arévalo Moreno, D. Luis Taboada Núñez, D. Julio Oca del Valle y D. Emilio de Penagos y Zalabardo, para ocupar las seis vacantes que existen en la citada categoría de Delineantes terceros.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. Francisco Nieto Alonso, D. Angel Arévalo Moreno, D. Ramón Bonaplata y Danis y D. Jaime Pujades Frías, que interinamente venían ocupando estas plazas, cesen definitivamente en sus destinos en esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo ayudante segundo de Ingenieros Geógrafos D. Esteban Ontañón Valiente, debiendo hacer uso de la misma en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 21 de Agosto corriente, siguiente al en que termina el permiso de un mes que se le concedió en virtud de la Real orden de 11 de Julio anterior de la Presidencia del Directorio militar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del in-

teresado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para el servicio el solucionar dificultades en los trabajos de campo que los Jefes de las Brigadas geodésicas ejecutan en las Provincias Vascongadas, y en las de Extremadura, Valladolid, Avila, Zamora, Salamanca, Segovia, Murcia y Lérida, en que actualmente operan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el Ingeniero Jefe D. Fernando Uriol y Dutiés, segundo Jefe del Negociado de Geodesia, vaya en comisión del servicio, cuya duración no podrá exceder de dos meses, y con derecho a dietas, a las provincias mencionadas y al objeto antes indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de realizar la visita anual reglamentaria a los Centros científicos subvencionados por el Estado, en uso de mis atribuciones he tenido por conveniente disponer inspeccione V. I. los Observatorios de Fabra (Barcelona) y del Ebro (Tortosa, Roquetas); el Observatorio Meteorológico de la Federación Agraria de Levante (Valencia), y el Observatorio Astronómico de la Universidad de Valencia.

Esta comisión, con derecho a dietas, deberá V. I. verificarla en un plazo de quince días, sirviéndose dar cuenta a esta Dirección de las fechas de su salida y regreso de la referida inspección.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925. *El Subdirector general*, JOSÉ GALBIS.

ILMO. SR. D. EDUARDO ESCRIBANO Y GARCÍA, INSPECTOR GENERAL DEL CUERPO DE INGENIEROS GEÓGRAFOS.

Centros docentes.

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ANUNCIO

Enseñanza oficial.—Curso de 1925-26.

Conforme a lo dispuesto en el art. 48 del reglamento vigente de este Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1925-26, quedará abierta el 1.° de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo mes.

Para la admisión de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán a los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la oficina de la Secretaría todos los días hábiles, de once a trece, y el último día del expresado mes de Septiembre, desde las nueve a las doce, de las quince a las diez y nueve y de las veintidós a las veinticuatro en punto.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que les representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrícula correspondientes a las inscripciones que soliciten; los que procedan de la enseñanza no oficial, presentarán además la papeleta de examen del curso anterior a aquél de que se matriculen.

3.ª Para matricularse y ser inscriptos en el primer año de Solfeo, Canto y Declamación, necesitarán los interesados haber sido aprobados previamente en el examen de ingreso.

4.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobados, observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse de primer año de Canto o de cualquier asignatura de las de instrumentos, requiere tener aprobados los dos cursos de la enseñanza de Solfeo y se solicitará simultáneamente la matrícula del tercer año de esta asignatura.

Para matricularse de Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse de Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza elemental de Piano y presentar un certificado oficial que acredite conocer la Gramática castellana.

5.ª Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano sólo podrán ser inscriptos como alumnos oficiales en el Conservatorio en sexto año de Piano o Violín, si tomaren parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas y siempre que el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

6.ª Conforme al art. 83 del reglamento es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección.

7.ª A los alumnos que faltando a las prescripciones reglamentarias se matriculen con asignaturas o cursos incompatibles, se les declararán nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

8.ª Salvo casos de enfermedad plenamente justificados a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez un mismo curso.

9.ª Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio y siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción segunda son: quince pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura. Entregarán además un timbre móvil de diez céntimos que se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se entregará al interesado en el acto de presentarla. Entregarán otro sello móvil al recoger el resguardo definitivo, el que será entregado luego que se formalice por la Secretaría mediante la oportuna revisión del expediente académico.

Abonarán, finalmente, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas por derechos de examen en cada asignatura y un sello móvil que se fijará en cada papeleta de examen.

Estos derechos de examen se abonarán en la primera quincena de Mayo.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 10 de Agosto de 1925.—*Por el Director*, PEDRO FONTANILLA.

(*Gaceta* del 13.)

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

ANUNCIO

Convocatoria del curso de Dibujo de 1925-26.

Incorporado a esta Escuela de Estudios superiores del Magisterio por Real orden de 13 de Noviembre de 1922, el curso permanente de Dibujo que venía funcionando como anejo a

la Dirección general de primera enseñanza, conforme a lo preceptuado en la Real orden de 28 de Marzo y orden de 23 de Junio de 1913, en relación con el Real decreto de 10 de Enero de 1916, la Delegación regia que suscribe formula la presente convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Queda abierta la matrícula para el curso de Dibujo de 1925-26, debiendo presentar los interesados sus instancias en la Secretaría de esta Escuela hasta el día 30 de Septiembre próximo, inclusive. Dichas solicitudes se extenderán en papel de la clase correspondiente, y en ellas manifestarán los interesados el grupo de los establecidos en el siguiente apartado a que pertenecen y su domicilio en Madrid.

2.ª Tienen derecho a matricularse en el curso de Dibujo los siguientes:

A) Alumnos de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Maestros domiciliados en Madrid y alumnos de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Madrid.

B) Dibujantes o personas que posean la suficiente preparación técnica en Dibujo y deseen estudiar su pedagogía.

C) Alumnos matriculados en el curso anterior que quieran continuar sus estudios.

3.ª La admisión de los solicitantes comprendidos en los grupos *A)* y *C)* se verificará por orden de presentación de instancias hasta cubrir las treinta plazas que componen el curso; los solicitantes que excedan de este número podrán ocupar, por riguroso turno, las vacantes que ocurran, produciéndose éstas por una ausencia de quince días no justificada.

4.ª El ingreso en el grupo *B)* se realizará previo un examen de Dibujo, que constará de tres ejercicios: 1.º Dibujo del natural; 2.º Dibujo geométrico, y 3.º Composición decorativa; debiendo ser inscritos en el curso los aspirantes que posean la suficiente preparación técnica, a juicio de un Tribunal formado por el Director del curso, un Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y un Auxiliar del referido curso.

5.ª Los aspirantes al grupo *B)* no admitidos, podrán trabajar en el curso en el caso de haber alguna plaza vacante, si a juicio del Director no perturban la marcha del mismo.

6.ª Los útiles de los alumnos que se guarden en la clase, así como los dibujos ejecutados en la misma, se conservarán hasta el final del curso siguiente en que dejaron de asistir, perdiéndose después el derecho a ellos.

7.ª Al terminar el curso podrán ser expedidos los certificados siguientes:

Primero. De asistencia a los alumnos que a fin de curso hayan asistido, como mínimo, a las dos terceras partes de las lecciones explicadas.

Segundo. De aptitud pedagógica a los que, teniendo suficiente preparación técnica del Dibujo conozcan su pedagogía. Podrán obtenerle, además de los matriculados en el grupo *B)*, los que pertenezcan a los *A)* y *C)* y demuestren, al terminar sus estudios, una completa preparación.

8.ª Las clases se darán en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio los martes, jueves y sábados, de cinco a siete de la tarde, y en el grupo escolar Príncipe de Asturias los lunes, miércoles y viernes, a la hora que oportunamente se anunciará, debiendo advertirse que estos horarios podrán ser cambiados si las circunstancias lo aconsejan.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Agosto de 1925.—*El Delegado regio,* MARQUÉS DE RETORTILLO.

(Gaceta del 27.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Muro de Roda, Ayuntamiento de ídem, provincia de Huesca; Escuela mixta para Maestra, 372 habitantes, vacante en 1.º de Julio de 1925 por traslado del que la desempeñaba.

El Run, Ayuntamiento de Castejón de Sos, provincia de Huesca; Escuela mixta para Maestro, 122 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1925 por excedencia del que la desempeñaba.

Javierre de Ara, Ayuntamiento de Albella y Jánovas, provincia de Huesca; Escuela mixta para Maestro, 93 habitantes, vacante en 29 de Julio de 1925 por fallecimiento del que la desempeñaba.

Arjonilla, Ayuntamiento de ídem, provincia de Jaén; Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 5.810 habitantes, creada en 28 de Julio de 1925.

Arjonilla, Ayuntamiento de ídem, provincia de Jaén; Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 5.810 habitantes, creada en 28 de Julio de 1925.

Jaén, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria núm. 11, para Maestro, 32.837 habitantes, creada en 28 de Julio de 1925.

Jaén, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria núm. 12, para Maestro, 32.837 habitantes, creada en 28 de Julio de 1925.

Jaén, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria núm. 7, para Maestra, 32.837 habitantes, creada en 28 de Julio de 1925.

Jaén, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria núm. 8, para Maestra, 32.837 habitantes, creada en 28 de Julio de 1925.

Jaén, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria núm. 9, para Maestra, 32.837 habitantes, creada en 28 de Julio de 1925.

Behobia, Ayuntamiento de Irún, provincia de Guipúzcoa; Escuela unitaria para Maestro, 380 habitantes, creada en 27 de Julio de 1925.

Chércoles, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 408 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1925 por separación de la enseñanza del que la desempeñaba.

Olvega, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela unitaria para Maestra, 4.664 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1925 por separación de la enseñanza de la que la desempeñaba.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

Elche, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 3 para Maestro, 19.236 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1925 por fallecimiento del que la desempeñaba.

Coll-Blanch, Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 3.818 habitantes, creada en 1.º de Agosto de 1925.

La Garganta, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro; 1.482 habitantes, vacante en 6 de Agosto de 1925 por jubilación del que la desempeñaba.

Medín, Ayuntamiento de El Pino, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestra, 436 habitantes, creada por Real orden de 27 de Junio de 1925 *(Gaceta* de 6 de Julio).

Campolongo, Ayuntamiento de Negreira, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestro, 402 habitantes, creada por Real orden de 27 de Junio de 1925 *(Gaceta* de 6 de Julio).

Puentecesures, Ayuntamiento de Padrón, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestra, 508 habitantes, creada por Real orden de 27 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 31).

Merín, Ayuntamiento de Vedra, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestra, 205 habitantes, creada por Real orden de 27 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 31).

San Miguel de Sarandón, Ayuntamiento de Vedra, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestra, 451 habitantes, creada por Real orden de 27 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 31).

San Julián de Sales, Ayuntamiento de Vedra, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestra, 450 habitantes, creada por Real orden de 27 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 31).

San Pedro de Vilanova, Ayuntamiento de La Coruña; Escuela mixta para Maestra, 433 habitantes, creada por Real orden de 27 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 31).

Castella-San Medir, Ayuntamiento de San Gregorio, provincia de Gerona; Escuela mixta para Maestra, 464 habitantes, creada por Real orden de 27 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 31).

Galnisas, Ayuntamiento de Vilopriu, provincia de Gerona; Escuela mixta para Maestra, 176 habitantes, creada por Real orden de 27 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 31).

Arjonilla, Ayuntamiento de ídem, provincia de Jaén; Escuela

unitaria, núm. 3, para Maestro, 5.810 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 31 de Julio de 1925).

Arjonilla, Ayuntamiento de ídem, provincia de Jaén; Escuela unitaria núm. 4 para Maestro, 5.810 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 31 de Julio de 1925).

Jaén, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria núm. 11 para Maestro, 32.837 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 31 de Julio de 1925).

Jaén, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria núm. 12 para Maestro, 32.837 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 31 de Julio de 1925).

Jaén, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria núm. 7 para Maestra, 32.837 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 31 de Julio de 1925).

Jaén, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria núm. 8 para Maestra, 32.837 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 31 de Julio de 1925.

Jaén, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria núm. 9 para Maestra, 32.837 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 31 de Julio de 1925).

Zotes del Páramo, Ayuntamiento de ídem, provincia de León; Escuela de niños para Maestro, 442 habitantes, vacante en 5 de Agosto de 1925 por fallecimiento del que la desempeñaba.

Galilea, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño; Escuela nacional de niñas, 561 habitantes, vacante en 5 de Agosto de 1925 por defunción de la Maestra que la desempeñaba.

Cantalejo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia; sección graduada, para Maestra, 2.844 habitantes, creada por Real orden de 1.º de Agosto de 1925 *(Gaceta* del 8 del mismo mes).

Ventosa de San Pedro, Ayuntamiento de ídem, provincia de Soria; Escuela de niñas para Maestra, 358 habitantes, creada por Real orden de 27 de Julio de 1925.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

Villaresde, Ayuntamiento de Lagrán, provincia de Alava; Escuela mixta para Maestro, 167 habitantes, vacante en 14 de Agosto de 1925 por jubilación del que la desempeñaba.

Artómaña, Ayuntamiento de Arrastaria, provincia de Alava; Escuela mixta, para Maestro, 143 habitantes, vacante en 10 de Agosto de 1925 (cuarto turno).

Antoñama, Ayuntamiento de ídem, provincia de Alava; Escuela mixta para Maestra, 282 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1925 (cuarto turno).

Mérida, Ayuntamiento de ídem, provincia de Badajoz; dirección de graduada para Maestra, 15.253 habitantes, vacante en 8 de Agosto de 1925 por su conversión en graduada.

Mérida, Ayuntamiento de ídem, provincia de Badajoz; sección de graduada para Maestra, 15.253 habitantes, vacante en 8 de Agosto de 1925 por su conversión en graduada.

Mérida, Ayuntamiento de ídem, provincia de Badajoz; sección de graduada para Maestra, 15.253 habitantes, vacante en 8 de Agosto de 1925 por su conversión en graduada.

Mérida, Ayuntamiento de ídem, provincia de Badajoz; sección de graduada para Maestra, 15.253 habitantes, vacante en 8 de Agosto de 1925 por su conversión en graduada.

Mérida, Ayuntamiento de ídem, provincia de Badajoz; dirección de graduada para Maestro, 15.253 habitantes, vacante en 8 de Agosto de 1925 por su conversión en graduada.

Mérida, Ayuntamiento de ídem, provincia de Badajoz; sección de graduada para Maestro, 15.253 habitantes, vacante en 8 de Agosto de 1923 por su conversión de graduada.

Mérida, Ayuntamiento de ídem, provincia de Badajoz; sección de graduada para Maestro, 15.253 habitantes, vacante en 8 de Agosto de 1925 por su conversión en graduada.

Mérida, Ayuntamiento de ídem, provincia de Badajoz; sección de graduada para Maestro, 15.253 habitantes, vacante en 8 de Agosto de 1925 por su conversión en graduada.

Mérida, Ayuntamiento de ídem, provincia de Badajoz; sección de graduada para Maestro, 15.253 habitantes, vacante en 8 de Agosto de 1925 por su conversión en graduada.

Estany, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona; Escuela mixta para Maestra, 449 habitantes, vacante en 6 de Agosto de 1925 por fallecimiento de la que la desempeñaba.

Aldeanueva del Camino, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cáceres; sección de graduada para Maestro, 1.949 habitantes, creada en 1.º de Agosto de 1925.

Aldeanueva del Camino, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cáceres; sección de graduada para Maestro, 1.949 habitantes, creada en 1.º de Agosto de 1925.

Aldeanueva del Camino, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cáceres; sección de graduada para Maestra, 1.949 habitantes, creada en 1.º de Agosto de 1925.

Aldeanueva del Camino, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cáceres; sección de graduada para Maestra, 1.949 habitantes, creada en 1.º de Agosto de 1925.

Santa Marina, Ayuntamiento de Allariz, provincia de Orense; Escuela mixta para Maestra, 516 habitantes, vacante en 15 de Julio de 1925 por haber sido separada por un año la que la desempeñaba.

Arrabaldo, Ayuntamiento de Canedo, provincia de Orense; Escuela mixta para Maestro, 854 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1925 por jubilación forzosa del que la desempeñaba.

Encina de San Silvestre, Ayuntamiento de ídem, provincia de Salamanca; Escuela unitaria para Maestro, 515 habitantes, de nueva creación.

Villoruela, Ayuntamiento de ídem, provincia de Salamanca; Escuela unitaria para Maestro, 892 habitantes, vacante en 5 de Agosto de 1925 por jubilación del que la desempeñaba.

Arroyomuerto, Ayuntamiento de ídem, provincia de Salamanca; Escuela mixta para Maestra, 364 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1925 por excedencia de la que la desempeñaba.

Ampuero, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander; dirección de graduada para niños, 2.220 habitantes, creada en 8 de Agosto de 1825.

Ampuero, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander; sección niños para Maestro, 2.220 habitantes, creada en 8 de Agosto de 1925.

Ampuero, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santarder; dirección de graduada de niñas para Maestra, 2.220 habitantes, vacante en 8 de Agosto de 1925.

Ampuero, Ayuntamienio de ídem, provincia de Santander; sección de niñas para Maestra, 2.220 habitantes, vacante en 8 de Agosto de 1925.

Renedo, Ayuntamiento de Las Rozas, provincia de Santander; Escuela mixta para Maestro, 162 habitantes, creada en 31 de Julio de 1925.

Bustasur, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander; Escuela mixta para Maestro, 163 habitantes, creada en 31 de Julio de 1925.

Puente del Valle, Ayuntamiento de Valderredible; Escuela mixta para Maestro, 184 habitantes, creada en 31 de Julio de 1925.

Cozuelos de Fuentidueña, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia; Escuela mixta para Maestro, 444 habitantes, vacante en 10 de Agosto de 1925 por separación por un año del que la desempeñaba. (Real orden de 24 de Junio de 1925, BOLETÍN OFICIAL núm. 62).

Castro, Ayuntamiento de Valvenedizo, provincia de Soria, Escuela mixta para Maestro, 93 habitantes, vacante en 26 de Julio de 1925 por jubilación del que la desempeñaba.

Cambrils, Ayuntamiento de ídem, provincia de Tarragona; Escuela unitaria para Maestra, 3.318 habitantes, vacante en 14 de Agosto de 1925, por jubilación de la que la desempeñaba.

Alhama de Aragón, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zaragoza; Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.911 habitantes, creada en 1.º de Agosto de 1925.

Ariza, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zaragoza; Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.418 habitantes, creada en 1.º de Agosto de 1925.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 11 de Septiembre de 1925 — Núm. 73

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto jubilando a D. Lorenzo de Benito.—Página 354.
Otros ascendiendo a los Ingenieros Geógrafos D. Juan Mañá y D. Lorenzo Ortiz.—Página 354.
Otro concediendo varias transferencias de crédito, importantes 24.000 pesetas, a este Ministerio.—Página 354.
Real orden disponiendo no sean alteradas las condiciones de los concursos y oposiciones.—Página 354.
Otra aumentando dos plazas en la plantilla de Porteros de este Departamento.—Página 354.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 354.*
Prórroga de licencia.—Página 355.
Nombramientos.—Página 355.
Permutas.—Página 355.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 355.*
Licencia.—Página 356.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Inspector Jefe de la provincia de La Coruña a D. Antonio Eijan.—Página 356.*
Concediendo un mes de licencia a los Inspectores Sres. Arocha, García y García y Sra. Bohigas.—Página 356.
Idem al Sr. Cámara la solicitada residencia en Plasencia.—Página 356.
Devolviendo los itinerarios de visitas a los Inspectores de Avila y Cáceres.—Página 357.
Sobre el local para oficinas de la Inspección y la Sección administrativa de Ciudad Real.—Página 357.
Sobreseyendo el expediente instruído a don Luis Siles.—Página 357.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 357.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Títulos.—Anuncio de extravío.—Página 360.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Sentencia en el pleito de la Fundación de D. José Bringas.—Página 360.
Expediente de clasificación de la Obra pía Maestría de Azcárate.—Página 360.
Vacante de Patrono de sangre en la Fundación de D. Juan Domingo González de la Reguera.—Página 361.
Audiencias.—Página 361.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Rehabilitando el presupuesto de 1923 para la impresión del Catálogo monumental de la provincia de León.—Página 361.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 362.*
Accediendo a lo solicitado por varios Profesores interinos de la Universidad de Salamanca.—Página 362.
Cátedra vacante: a concurso de traslado.—Página 362.
Anuncio de la misma.—Página 362.

AUXILIARES.—*Jubilación de D. Joaquín Vaamonde y D. Luis Díez.—Página 362.*
Ascensos de escala.—Página 363.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia para el de la Universidad de Barcelona.—Página 363.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga de disfrute de pensión.—Página 363.*
Concediendo consideración de pensionados a D. Miguel Herrero y D. Angel Cabrera.—Página 363.
Repetidores de Español en Centros docentes extranjeros.—Página 364.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Sentencia en el pleito promovido por D. Vicente Francia.—Página 364.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Dejando en suspenso la provisión por oposición de las plazas de Profesores de Gimnasia vacantes y las que vaquen en lo sucesivo.—Página 364.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombrando Vicedirector y Secretario de la de Santa Cruz de Tenerife a D. Melchor Ordoñez y D. Pedro Ramírez.—Página 364.*
Desestimando la instancia de D. Leonardo Vigil.—Página 364.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Nombrando Comisario regio y Directora de dicho Centro al señor Marqués de Retortillo y a D.ª Melchora Herrero.—Página 365.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando Profesora de Labores de la Normal de Málaga a D.ª Dolores Galván.—Página 365.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 365.*
Aclaración a la Real orden de 16 de Julio. Página 365.
Autorizando al Ayuntamiento de Vitoria para la creación de más Escuelas municipales.—Página 366.

LOCAL-ESCUELA.—*Resolviendo el recurso de alzada de los vecinos de Churra.—Página 366.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvención concedida.—Página 367.*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscriptas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 367.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Dando de baja en las nóminas las partidas indebidamente consignadas para Escuelas regentadas por Religiosos en Mataró, Sabadell y Moyá.—Página 367.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Nombramientos anulados y concedidos.—Página 367.*

EXCEDENCIAS.—*Página 368.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 368.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Lorenzo de Benito y Endara, Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 10 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,
Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 19.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de segunda, por jubilación de D. Antonio Vera y Valencia, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 9 de Agosto corriente, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a don Juan Mañá y Hernández.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,
Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 19.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Juan Mañá y Hernández, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 9 de Agosto corriente, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Lorenzo Ortiz e Iribas.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,
Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 19.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de crédito, importantes en junto 24.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de los siguientes conceptos del capítulo 25, artículo único, «Auxilios y subvenciones»; 9.000 pesetas del concepto 1.º, «Subvenciones a establecimientos de enseñanza no oficiales»; 9.000 pesetas del concepto 25, «Para auxilios y subvenciones a las Escuelas de enseñanza profesional», y 6.000 pesetas del concepto 52, «Idem a otras Sociedades artísticas»; total que se transfiere al capítulo 16, «Material.—Subvenciones», artículo único, «Academias», concepto 11, «Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Subvención para sus fines generales», con destino a enjugar el déficit existente en su presupuesto.

Dado en Santander a veintiuno de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,
Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 28.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Siendo frecuente el caso abusivo de que realizada una oposición o convocatoria a base de condiciones y número de plazas fijas, se solicite inmediatamente la dispensa de alguna de aquéllas o la ampliación de éstas, pretendiendo desvirtuar los principios y cálculo de necesidades que sirvieron para fijarla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que ni en lo civil ni en lo militar se cursen instancias, ni se admitan gestiones que tiendad a modificar las condiciones en que los concursos o convocatorias fueron anunciados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES.....

(*Gaceta* del 27)

Excmo. Sr.: Creada en ejecución de la vigente ley de Presupuestos una biblioteca popular en el distrito de la Latina, de esta Corte, e instalada ya en su local,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede aumentada la plantilla de Porteros de ese Ministerio en dos Porteros con destino a tal Centro, y que se cubran estas plazas con el personal de esta Corte excedente de plantilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Sptiembre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE ESTA PRESIDENCIA.

(*Gaceta* del 5.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Vázquez Yáñez, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Moyano Palao, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Zamora, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Gascón Muñoz, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secre-

taría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe López Duro, Oficial de Administración de tercera clase, con destino en la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Sánchez García, Oficial de Administración de tercera clase de la Inspección de primera enseñanza de Albacete, una prórroga de veinte días, por causa de enfermedad, para que pueda tomar posesión del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Núñez Grimaldes, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, vacante por no haberse posesionado D. José Pérez Gomis.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julio Rubio Mancebo, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, con la gratificación anual de 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Ruiz Arróniz, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Oficial de la Escuela de Comercio de San Sebastián, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto del Estado y otras 1.500 con cargo al presupuesto municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Gelabert Estarellas, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Oficial de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 2.º, concepto 29 del presupuesto vigente de este Departamento y otras 1.000 con cargo al presupuesto municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

De conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Marzo del corriente año y vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, por fallecimiento de doña Antonia Arroyo Mata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para la referida plaza, con destino en la Sección administrativa de primera enseñanza de Bilbao, a D. Vicente Miñana Blasco, como funcionario procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Luis Pasquau y Pasquau, D. Antonio Soto Brioso y D. Antonio Molina de Haro, Oficiales de Administración de tercera clase, afectos a la Inspección de primera enseñanza, Escuela Normal de Maestros y Alhambra de Granada, respectivamente, en súplica de que se les conceda la permuta de sus destinos;

Considerando que en el presente caso concurren los requisitos exigidos por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 20 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 21),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido destinar al Sr. Pasquau a la referida Escuela, al Sr. Soto a la mencionada Alhambra, y al Sr. Molina a la expresada Inspección.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Federico Cueto Férriz y D. Pablo Alonso García, Oficiales de Administración de tercera clase de las Inspecciones de primera enseñanza de Toledo y Cuenca, respectivamente, en súplica de que se les conceda la permuta de sus destinos;

Considerando que en el presente caso concurren las circunstancias exigidas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 20 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 21),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo que se pide.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 22 de los corrientes (inserta en la *Gaceta* del 23),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a José Valdivia Sánchez, Portero quinto de la Universidad de Granada, excedente de plantilla más moderno, a servir igual cargo en la Sección agronómica de la referida capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE FOMENTO Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 26.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero cuarto de este Ministerio Onésimo Pérez Siller, con destino en el Jardín Botánico, de esta Corte, a servir el mismo cargo en el Centro de Estudios Históricos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO Y JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a*) de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero quinto de este Ministerio Hilario Martínez Almazán, con destino en el Centro de Estudios Históricos, a servir en el mismo cargo en la Universidad Central, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO Y JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero quinto de este Ministerio Angel de las Cuevas Silió, con destino en el Hospital clínico de esta Corte, a servir el mismo cargo en el Museo Nacional del Prado, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO Y JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Marcelino López y López, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de La Coruña a D. Antonio Eijan Lorenzo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Arocha, Inspector Jefe de primera enseñanza de Sevilla, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ignacio García y García, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Granada, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Francisca Bohigas, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Lérida un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que ha dirigido a este Ministerio el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cáceres, don Antonio de la Cámara y Cailhau, en solicitud de que se le autorice para fijar su residencia oficial en Plasencia, exponiendo como principal motivo de su petición el ser esta ciudad el centro geográfico de su zona, y, por tanto, en situación de tiempo y lugar más ventajosa para el buen servicio de la misma;

Visto el informe del Inspector Jefe de la provincia, que abona las razones de general conveniencia que aquél aduce,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por el Sr. Camara, señalando como residencia oficial de su zona la nombrada población de Plasencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que nuevamente sea devuelto a V. S. el proyecto de itinerario de visita ordinaria de Inspección para que consigne en el mismo las fechas en que deba realizar las visitas en el curso 1925 a 1926, sin cuyo requisito, exacta y detalladamente expuesto, no puede ser aquél aprobado por este Ministerio, debiendo llamar la atención de V. S. sobre el cumplimiento estricto de lo que se disponía en la Real orden anterior de 7 del actual, incumplida en el extremo que queda señalado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que nuevamente sea devuelto el proyecto de itinerario de visita ordinaria de inspección que, para su aprobación, remite a este Ministerio el Inspector de esa provincia D. Antonio de la Cámara, a fin de que informe V. S. respecto de los motivos que excusa el citado Inspector para no consignar en el itinerario las fechas de las últimas visitas giradas a las Escuelas de la zona de su cargo, cuyos datos circunstanciados deben constar en esas oficinas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la propuesta formulada por el Inspector Jefe de primera enseñanza y por el Jefe de la Sección administrativa de esa provincia, referente al local destinado para instalar las oficinas de ambos Centros, y visto el telegrama de V. S. referente al mismo asunto;

Teniendo en cuenta que a consecuencia de lo dispuesto en el Estatuto provincial vigente, por el que las Diputaciones provinciales quedan relevadas de la obligación de suministrar locales para esos servicios, la de Ciudad Real ha invitado a la referida Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza a dejar libre el que ocupaba; atendiendo a la urgencia del caso y a la imprescindible necesidad de que dichas dos entidades lo antes posible queden alojadas en forma adecuada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S., como representante de este Ministerio, proceda a firmar el correspondiente contrato de arrendamiento del piso principal de la casa núm. 12 triplicado de la calle de Angel Andrade, de esa población, con destino a oficina de esas dos entidades repetidas y por el alquiler mensual de 150 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, contrato que ha de ser remitido por V. S. a este Ministerio para su aprobación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Vistas las diligencias practicadas por el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva con motivo de una denuncia presentada contra el Inspector de primera enseñanza de aquella provincia, D. Luis Siles, y de quejas formuladas por varios vecinos de la referida capital;

Resultando de las actuaciones practicadas que era apócrifa la firma puesta al pie de la denuncia y falsos los hechos que en la misma se recogían, así como infundadas las quejas que se expusieron en escrito dirigido al señor Gobernador civil, según resulta de la información mandada instruir por este Ministerio, integrada por las declaraciones de los firmantes de este otro documento, todos los cuales reconocen ser vendedores del mercado en donde ejercía sus funciones de Concejal delegado un Maestro nacional, quien repetidamente había sido amonestado por su Jefe inmediato el Inspector Sr. Siles;

Considerando que la prueba aportada desvanece totalmente todo indicio o elemento que pudiera dar motivo a la formación de expediente al referido Inspector, pues que los que autorizaban con sus firmas el escrito de queja manifiestan que así lo hicieron invitados por persona que en el mercado ejercía influencia, desconociendo el alcance que tuviera, y algunos por no saber leer y escribir ignoraban el motivo de aquella recogida de firmas;

Visto el informe favorable del Instructor, quien manifiesta que con ocasión del encargo que se le confió ha podido conocer el prestigio profesional del Sr. Siles y la autoridad con que desempeña sus funciones, bien patente por el respeto y consideración con que es tratado en la provincia donde ejerce su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se sobresea el expediente instruído por no proceder la imposición de sanción alguna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Historia natural solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 71 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Zarco y García y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Publicación de tres cuadernos de Memorias, más los diez números del Boletín correspondientes a sus sesiones ordina-

rias, a cuyas atenciones se propone dedicar en su totalidad el importe de la subvención total.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias solicitando el abono de la subvención de 20.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Zarco y García, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Terminar la publicación de los tomos de Memorias del Congreso de Salamanca y emprender con gran actividad la de los que deben derivarse del Congreso celebrado en Coimbra.

Continuará el cambio de publicaciones con las Academias y Sociedades científicas de España, Portugal, Inglaterra, Francia, Italia, Méjico, el Brasil y la República Argentina, con quienes ya mantiene relaciones y procurará establecerlas con otros países, principalmente sudamericanos.

Debiendo celebrar su XI Congreso científico el año 1927, en la ciudad de Cádiz, emprenderá, desde luego, los trabajos preparatorios de esta Asamblea científica, a la que tenemos la esperanza de que concurran representaciones de la intelectualidad de toda la América latina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Seminario de Maestros, sistema Manjón, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 6.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Seminario de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández, y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Curso primero.

Nociones de Aritmética y Geometría.—Geografía nacional.—Historia de España y universal.—Teoría y práctica de la lectura.—Música.—Dibujo.—Caligrafía.—Religión.

Curso segundo.

Aritmética y Geometría demostrada.—Geografía de España.—Historia de España y universal.—Gramática (primer curso).—Música.—Dibujo.—Religión.—Caligrafía.—Pedagogía (primer curso).

Curso tercero.

Algebra.—Física.—Historia natural.—Francés (primer curso).—Pedagogía (segundo curso).—Gramática (segundo curso).—Historia de España y universal.—Geografía universal.—Prácticas (primer curso).

Curso cuarto.

Química.—Agricultura.—Francés (segundo curso).—Historia de la Pedagogía.—Derecho y Legislación.—Ampliación de la Geografía de España.—Historia de España y universal.—Preceptiva literaria.—Prácticas (segundo curso).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela Siurot, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 5.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Doctrina cristiana.—Aritmética y Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Fisiología elemental.—Elementos de Derecho.—Música.—Ejercicios físicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicepresidenta del Patronato general de Escuelas de párvulos solicitando el abono de la subvención de 35 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 2.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Patronato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Ballester de Sánchez de Toca y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Inspección y sostenimiento de las Escuelas organizadas por el Patronato.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad educadora de Exploradores de España solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 13 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alfonso Crespo y Martín Romero, Conde de Castillo Fiel y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Organización de campamentos o colonias de Exploradores en las diversas regiones de la Península, Islas adyacentes y Posesiones españolas del Norte de Africa.

Excursiones ordinarias al campo o a la montaña todos los domingos y días festivos de la mañana a la noche. Excursiones extraordinarias a los mismos lugares en época de vacaciones.

Prácticas metódica y asidua de todos los deportes conocidos incluso los marítimos, con arreglo a la índole de las distintas regiones y a la diversidad de edades que constituyen las categorías pedagógicas de los Exploradores.

Establecimiento de campos de deportes, estadios y gimnasios en las diversas tropas de Exploradores del territorio nacional, por cuenta de la Asociación y de uso absolutamente gratuito para los jóvenes.

Clases de gimnasia, esgrima, boxeo, lucha grecorromana y ejercicios análogos costeados por la Institución y en absoluto gratuitas para los mismos jóvenes.

Cooperación activa a todos los concursos atléticos o deportivos.

Establecimiento de cantinas escultistas para favorecer el régimen racional de alimentación.

Asistencia de representaciones de Exploradores a los Congresos deportivos o gimnásticos que se celebren en el extranjero.

Organización de marchas de resistencia, carreras, regatas, secciones ciclistas y deportivas.

Festivales atléticos en diversos puntos de la Península.

Enseñanza técnica de educación física.

Concurso y Exposiciones de trabajos manuales.

Prácticas continuas de trabajos manuales.

Clases gratuitas especiales de Modelado, Vaciado, Forja, Pintura y Fotograbado.

Escuelas de primera enseñanza.

Clases especiales en los domicilios oficiales de todo el territorio.

Series de conferencias en los domicilios sociales.

Proyecciones cinematográficas.

Explicaciones y conferencias al aire libre durante las excursiones y campamentos.

Concursos de crónicas, cuentos y obras de diversa índole.

Enseñanza y prácticas de conocimientos sanitarios y de ambulancia en todas las tropas de Exploradores.

Edición de nuevas publicaciones originales o traducidas para la instrucción y estudio de los Exploradores.

Continuación de la publicación de la revista oficial *El Explorador*.

Conferencias de índole moral.

Aplicación de recompensas a las buenas acciones individuales y colectivas.

Asistencia a los actos religiosos.

Labor co-escolar y co-familiar para el sostenimiento de los fines de educación moral,

Cooperación activa en cuanto a la reforma de jóvenes abandonados y delincuentes.

Celebración de la Fiesta de la bandera.

Enseñanza de los principios sostenidos en la Promesa del Explorador.

Cooperación personal de los Exploradores en todos los casos de calamidades públicas, incendios, epidemias, etc.

Asistencia a los actos de significación patriótica.

Servicio personal de cooperación en cuanto se relacione con auxilios a los soldados españoles heridos o enfermos.

Sostenimiento de la disciplina colectiva basada en el trabajo individual y común.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de la Sociedad Económica, sistema Manjón, de Sevilla, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 4.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. Alejandro Sandino Romera y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Del lenguaje y la Gramática.—Religión (Catecismo e Historia).—Matemáticas.—Naturaleza.—Del hombre, individuo y Sociedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Academia de Bellas Artes de la Sociedad de Amigos del País, de Murcia, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 91 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Díez de Revenga y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Intensificar las enseñanzas y ampliarla complementando y ampliando el material de las Clases y su mejor establecimiento y funciones.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza elemental, expedido a favor de D.ª Clementina García Pastor en 6 de Agosto de 1924.

Madrid 27 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, número 6.603 interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden de 5 de Marzo de 1924 sobre liquidación de un Censo constituído sobre bienes de esta villa de Madrid, que figura entre los de la Fundación de D. José Bringas de la Peña, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos, aceptando en el sentido expuesto la excepción alegada como perentoria por la representación del Ministerio público, que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de esta Corte contra la Real orden de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Marzo de 1924 a que la misma se refiere.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, con fecha 7 de Agosto de 1923 acordó la Dirección del digno cargo de V. I. instruir el oportuno expediente de clasificación de la Obra pía denominada Maestría de Azcárate, instituída en este pueblo (Navarra), por D. José Fermín Valerdi;

Resultando que el 29 de Diciembre inmediato se dirigió a este Protectorado la Junta provincial de Beneficencia remitiendo dicho expediente, favorablemente informado, y que se compone de estos documentos:

1.º Copia del testamento de D. José Fermín Valerdi, autorizada el 27 de Abril de 1849 por D. Andrés Garjón en Pamplona, cuya cláusula 22 estableció «que es deliberada voluntad del otorgante que, al morir, de los capitales de su pertenencia, además de aquellos que determinadamente consigna, o en efecto, del metálico que competa a su herencia, se separen 600 duros (procurándose a todo trance la subsistencia de este capital), cuyos intereses han de invertirse precisamente en aumento de la renta del Maestro de primera educación del mentado lugar de Azcárate; pero a condición de que este Profesor ha de ser examinado y ejercer su ministerio previo el competente título; siendo, además, circunstancia previa para el percibo de esa renta que la elección de tal funcionario la haga el pueblo, con explícita conformidad de su Párroco o Abad y del dueño que es o fuere de su casa nativa de Lorencenea, hecha en documento auténtico, y que si dicho capital se disolviese, los referidos Párroco o Abad y dueño cuidarán de volverlo a imponer en parte segura con el mismo objeto; de modo que siempre serán los directores y gobernadores de ese fondo; prometiéndose que con este auxilio podrá el Maestro componer una regular asignación, consiguiéndose que los niños adelanten en su educación y principios de Moral y Religión, que es el fundamento que se propone la Obra pía.»

2.º Solicitud de 20 de Diciembre de 1923, suscrita por los Patronos de la expresada Fundación, con la súplica de que se clasifique ésta como benéfico-docente, de carácter particular.

3.º Relación de los bienes y valores que a la fecha (la última citada) pertenecen a la Maestría, a saber:

	Pesetas.
Una lámina intransferible de Instrucción pública, número 1.919, expedida en 1.º de Abril de 1899, por un capital de	1.006,25
En efectivo metálico en poder del Patronato	1.500
También en metálico en poder del Patronato, a quien las entregó D. Juan Espelosín	335
Total	2.841,25

4.º Dos certificados referentes a las buenas condiciones de higiene y seguridad de los locales de la Escuela.

Resultando que por orden de 1.º de Abril último fué devuelto dicho expediente a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, a fin de que diera cumplimiento a lo prevenido en el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y para que informara (después de oir a la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia y al Patronato) si es nacional el Maestro a quien se han venido entregando las rentas de esta manda; si se han cumplido todos los requisitos del título fundacional; cantidad entregada en su caso a dicho Maestro, y si existe en Azcárate otro que no sea nacional, indicando su cualidad;

Resultando que lo anterior ha sido cumplimentado:

a) Publicando los oportunos edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, correspondientes: el primero, al 10 de Abril de este año; y la segunda, el 30 de Mayo siguiente, sin que se haya presentado reclamación de clase alguna;

b) Significando que la única Escuela y Maestro existentes en Azcárate son nacionales, y lo mismo los anteriores al actual, habiendo percibido todos ellos sus haberes con cargo a los Presupuestos generales de gastos del Estado, y

c) Afirmando que el Patronato actual nada ha satisfecho al Maestro por cuenta de las rentas del capital de la Obra pía;

Considerando que de lo expuesto se deduce la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza por D. José Fermín Valerdi, constituyendo una Fundación benéfico-docente de carácter particular, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.º, ya que es de orden meramente particular, no regulada por el Estado ni intervenida por sus organismos;

Considerando que, llenados los requisitos de la mentada instrucción, se debe confirmar el Patronato, tal como está instituído, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, la de rendir cuentas y presentar presupestos al Protectorado anualmente, como está prevenido, ya que el fundador no lo relevó de semejante deber;

Considerando que, en la actualidad, dados los escasos medios de que dispone, ni cumple, ni puede cumplir sus fines esta Fundación, por lo que, una vez clasificada, debe aplicársele lo prevenido en los artículos 54 al 56, en relación con el 5.º, de la susodicha instrucción, y en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, instruyendo expediente especial para transmutar sus fines, dentro del orden docente y en el mismo pueblo, habida cuenta de las conveniencias sociales de la época;

Considerando que el metálico de la relación de bienes y valores, todo él, debe invertirse en otra lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia institución, como

manda el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Maestría de Azcárate, instituída en dicho pueblo (Navarra) por D. José Fermín Valerdi.

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma al designado por el fundador, con las obligaciones y derechos de que se hace mérito.

3.º Que se dé noticia de esta resolución a las autoridades mencionadas en el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de de 1913.

4.º Que acto seguido se promueva el expediente especial a que se contrae el art. 54 de la iterada instrucción para transmutar los fines de la manda; y

5.º Que el metálico expresado en el último considerando se invierta como en el mismo se determina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Abril último,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie por un plazo de quince días al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* la vacante por fallecimiento del Patrono de sangre de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Comillas (Santander) por D. Juan Domingo González de la Reguera.

Quienes se crean con derecho a ocupar la vacante mencionada pueden solicitarla de este Protectorado dentro del término que se indica, aportando cuantos documentos sean precisos para justificar su parentesco con el fundador.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho* M. POZO.

(*Gaceta* del 26 de Agosto.

Estando instruyéndose en este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación instituída en Griñón, Ayuntamiento de ídem, provincia de Madrid, por D. Julián Morón y Antón,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 17 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Suances (Santander) por D. Evaristo Piélago Ortiz,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 26.)

Habiéndose instruído en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio de Nuestra Señora de la Consolación, instituída por el excelentísimo señor Marqués de Corvera, en Huéscar (Granada),

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

(*Gaceta* del 5.)

Esta Junta hace saber que ante la Dirección general de primera enseñanza se sigue expediente sobre clasificación como de beneficencia particular docente de la Fundación que en el pueblo de Iturgoyen, de esta provincia, estableció D. Miguel de Zúñiga y Juanmartiñena en la escritura que su heredero fiduciario D. Zacarías Astiz otorgó con fecha 17 de Noviembre de 1913, cuya función tiene por objeto destinar los productos de los bienes que posee al pago del sueldo de la Maestra de dicho pueblo de Iturgoyen.

Y la referida Junta provincial, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 43 de la instrucción del Ramo de 24 de Julio de 1913, ha acordado expedir el presente edicto, por medio del cual se concede audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, para que, dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, expongan lo que consideren conveniente a su derecho, a cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de la citada Junta provincial de Beneficencia.

Dado en Pamplona a 25 de Agosto de 1925.—*El Secretario*, JULIO AÑOVER.—*El Gobernador civil*, MODESTO GIMÉNEZ.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Visto el presupuesto que fué presentado por los impresores Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos y aprobado por la Dirección general de Bellas Artes con fecha 8 de Marzo de 1923 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 21 de aquel año) para la impresión y encuadernación de 1.500 ejemplares del texto del *Catálogo monumental y artístico de la provincia de León*, y resultando que en aquel año no pudo llevarse a cabo el expresado trabajo y que, por ser de utilidad y conveniencia al servicio público, ha de realizarse en este ejercicio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar y rehabilitar en este año aquel acuerdo de la Dirección general aprobando el expresado presupuesto en la misma forma y condiciones en que entonces lo fué, debiendo, en su día, ser abonado su importe con cargo al crédito que existe consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Por fallecimiento de D. Arsenio Misol y Martín, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y corresponder la vacante a la tercera de ascenso en la sección segunda del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala consiguientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Prudencio Requejo y Alonso, de la Universidad de Salamanca; D. José Ventura y Traveset, de Valencia; D. Mateo Bonafonte y Nogués, de Barcelona; D. Enrique Tello y García, de Sevilla; D. Angel López Santamaría y López de Lerena, de Zaragoza; D. Blas Ramos y Sobrino, de Sevilla, y D. Francisco Aguilar Castelló, de Sevilla, pasen, respectivamente, a ocupar número en las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Escalafón con la antigüedad de 24 de Agosto actual, día siguiente al en que falleció el Sr. Misol y sueldo anual de 13.000 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 y 1.000 más de residencia el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto y 7.000 el último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Vistas las instancias dirigidas a esta Subsecretaría, por conducto y con favorable informe del Rectorado de la Universidad de Salamanca, por D. Godeardo Peralta y Miñón, D. Luis Alonso y Andrés y D. Tomás Cortés y Hernández, Profesores interinos, respectivamente, de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, Oftalmología y Dermatología y Sifiliografía, con sus Clínicas, de la Facultad de Medicina de aquella Universidad, en petición de que se deje sin efecto su baja en nómina desde Julio próximo pasado de las gratificaciones que como tales Profesores interinos venían percibiendo, dada por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, que ha considerado sus plazas como comprendidas en la disposición cuarta de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 26 de Enero último y tercera de la de 17 de Febrero siguiente;

Vistos el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, estableciendo el estudio de varias especialidades médicas en la Facultad de Medicina y las expresadas Reales órdenes de 26 de Enero y 17 de Febrero últimos;

Considerando que los interesados fueron nombrados y vienen desempeñando interinamente, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, las Cátedras de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, con arreglo al primero de los cuales tales nombramientos y desempeño interino continuará hasta su provisión en propiedad, con arreglo a las disposiciones legales vigentes y cuando se consignen en presupuesto las cantidades necesarias para su completa dotación;

Considerando que, en cumplimiento y confirmación de tal precepto, en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, figura la dotación especial para las Cátedras de que se trata, como gratificación para los Catedráticos que explican las especialidades médicas en las Universidades de provincias;

Considerando que, en su virtud, los exponentes se encuentran dentro de la excepción que señala la disposición segunda de las dictadas por la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 26 de Enero último, por tratarse de un servicio cuya interinidad está admitida por el Real decreto de su creación hasta que se consigne en presupuesto la dotación completa y puedan así proveerse en propiedad las Cátedras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Sres. D. Godeardo Peralta y Miñón, D. Luis Alonso y Andrés y D. Tomás Cortés y Hernández tienen derecho a continuar en el desempeño interino de las expresadas Cátedras de especialidades médicas y consiguiente percibo sin interrupción alguna de la gratificación que para tal servicio se consigna en el Presupuesto vigente, debiendo, por tanto, ser dados de alta en la correspondiente nómina.

2.º Que tal derecho es extensivo a todos los demás Profesores que, en el mismo caso, vienen desempeñando interinamente las Cátedras de especialidades médicas en las distintas Universidades.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, por fallecimiento de D. Arsenio Misol Martín, la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie, para su provisión, la mencionada Cátedra a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

ANUNCIO

Se halla vacante, en la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

El Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, D. Joaquín Vaamonde y Rodríguez, ha

cumplido la edad reglamentaria en 17 del corriente y, por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1925.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

El Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Luis Díez Pinto, ha cumplido en 17 de Agosto la edad reglamentaria y, por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por defunción del Auxiliar numerario D. Enrique Pérez Zúñiga, ocurrida el 31 de Julio último, comunicada en 21 de Agosto, quedó una vacante de la primera sección del Escalafón de Auxiliares de Universidad, y por jubilación de D. Luis Díez Pinto y D. Joaquín Vaamonde Rodríguez, decretada con fecha 17 de Agosto, quedaron otras dos vacantes en la misma sección del Escalafón,

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos de escala, pasando, por tanto, a los números que se indican los señores siguientes: al núm. 36, D. Rodrigo Esteban Cebrián, de la Facultad de Medicina de Valladolid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y al núm. 107, D. Francisco Oliver Rubio, de la Facultad de Medicina de Zaragoza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y ambos con efectos del 1.° de Agosto, día siguiente al en que se produjo la vacante; al núm. 37, D. Cayetano Díaz y Redondo, de la Facultad de Medicina de Salamanca, y al núm. 38, D. Manuel T. Gil y García, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, los dos con el sueldo anual de 5.000 pesetas y con efectos del 18 de Agosto, día siguiente al en que se produjo la vacante, y a los números 108 y 109, respectivamente, D. Darío Fernández Iruegas, de la Facultad de Medicina de Zaragoza, y D. Salvador Valero Estopiña, de la Facultad de Medicina de Valencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y con efectos, como los anteriores, del 18 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

En virtud de propuesta unipersonal por falta de aspirantes aprobados y previo concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombren Médicos de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Barcelona, a D. Francisco Domenech Alsina, D. Agustín Gómez y Gómez, D. Lorenzo Gironés Navarro, D. Antonio Pons Molíns y D. Jacinto Muñoz y Arbat, los cuales percibirán el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Luis G. Castellá y Lloveras, Profesor de la Escuela Industrial de Sevilla, prórroga durante un año, que se entenderá como comenzada a disfrutar desde el 1.° de los corrientes, de la pensión que para estudiar en Francia Matemáticas aplicadas y ampliar su formación pedagógica le fué concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, al objeto de que pueda proseguir los mencionados estudios en Francia, Suiza, Bélgica e Inglaterra, con la retribución diaria de 14,16 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, epígrafe 6.° del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando sujeto el interesado a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Herrero García, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, agregado al Instituto Escuela de segunda enseñanza, dependiente de la referida Junta, la consideración de pensionado durante un año, a partir del día 9 del próximo mes de Septiembre, para hacer estudios de Lengua y Literatura en Inglaterra, sin otra retribución que la que actualmente percibe como Catedrático del mencionado Instituto de Cuenca, quedando sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, habiéndose cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Cabrera y Latorre, Naturalista agregado a la Sección de Osteozoología del Museo de Ciencias Naturales de esta Corte, la consideración de pensionado durante un año, a partir del día 15 del actual, para hacer investigaciones de fauna terciaria pampeana en las colecciones que el Museo de la Plata (República Argentina) pone a su disposición, sin derecho a percibir en razón de su viaje retribución especial alguna ni otro emolumento que

el que por su cargo de Naturalista del mencionado Museo de Ciencias Naturales le corresponde, quedando sujeto el interesado a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, encargada del servicio de Repetidores de español en las Escuelas francesas, en virtud de lo establecido en el convenio celebrado con dicha nación para el cambio de Repetidores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a los señores que se expresan para ocupar los puestos vacantes durante el próximo curso en los Centros que se señalan:

D. Vicente Latorre Bara, para la Escuela Normal de Maestros de Montpellier; D. Luis Leal Crespo, para la de Carcasonne, y D.ª Concepción Francés Pina, para la de Maestras de Toulouse debiendo percibir cada uno de los designados la cantidad de 500 pesetas como pago por indemnización de viaje, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe sexto del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Vicente Francia contra la Real orden de 22 de Mayo de 1924, por la que se exigía el reintegro de 5.000 pesetas que debían obrar en efectivo en el mencionado Instituto a los Catedráticos que componían la Junta económica del mismo en 23 de Febrero de 1922, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos: 1.º Que debemos anular y anulamos en todas sus partes la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Mayo de 1924, en cuanto afecta a D. Vicente Francia Manjón, por abuso de poder y vicios sustanciales en la tramitación del respectivo expediente, ordenando sea devuelto a éste, a fin de que por el Director del Instituto de Gijón se cumpla lo mandado en el art. 14 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y se instruya el mencionado expediente con arreglo a la citada ley por funcionario competente para ejecutarlo.

»2.º Que revocamos y dejamos sin efecto la Real orden del Ministerio de 26 de Junio de igual año, por virtud de la cual se nombra Secretario del Instituto nacional de Gijón a don José Manuel del Campo Argüelles, en la vacante producida por la destitución del demandante en esta litis.

»3.º Mandamos que se devuelvan a D. Vicente Francia Manjón las cantidades que en la fecha de la presentación de la demanda le hubieran sido descontadas de su sueldo por consecuencia de la primera de las mencionadas Reales órdenes, y las que le sean de abono por igual concepto hasta que se ejecute la presente resolución.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Nombrada por Real decreto de 8 de Mayo de este año una Comisión para el estudio y reglamentación de la educación física nacional e instrucción premilitar, encargada también de formar las bases para la reorganización del Profesorado de Gimnasia, así como la manera de proveer las plazas vacantes de dichos Profesores en los Institutos nacionales de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso la provisión por oposición de las plazas de Profesor de Gimnasia vacantes en los Institutos de San Isidro, Barcelona, Valladolid, Murcia, Vitoria, León y Baeza y las que en lo sucesivo vaquen y hayan de ser provistas por dicho turno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS MENCIONADOS.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de dicho Centro docente al Catedrático numerario D. Melchor Ordóñez Alonso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Establecimiento al Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Centro docente D. Pedro Ramírez Vizcaya.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado con motivo de la instancia presentada por D. Leonardo Vigil de Quiñones, Profesor especial interino de Oficina mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, solicitando que se le conceda el derecho a tomar parte en concursos para proveer en propiedad plazas de

Profesor especial de Oficina mercantil de Secciones de Vulgarización, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia del Sr. D. Leonardo Vigil de Quiñones, así como la nota del Negociado y los antecedentes de la cuestión,

»Esta Comisión permanente entiende que debe desestimarse dicha instancia y atenerse al criterio del Negociado, contrario a que se reconozca a los Profesores interinos el derecho a tomar parte en concursos de Cátedras en propiedad, criterio no solo fundamentado en las bases legales aducidas, sino también indirectamente reconocido por el Consejo de Instrucción pública, cuando en su dictamen del Pleno, de fecha 26 de Febrero de 1920, se mostró favorable a una excepción en favor de los señores Rodríguez Sánchez y Salazar Leyva, «por las cir»cunstancias especiales que en ella concurren», pero proclamando antes que «el rigor de los preceptos aplicados al caso »no permiten establecer, con carácter general, la posibilidad »de que los Profesores especiales de Oficina mercantil de las »Secciones elementales de Comercio sean admitidos a los con»cursos de traslado para la provisión de esta clase de plazas»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el anterior informe, ha resuelto desestimar la petición del Sr. Vigil de Quiñones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BILBAO.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Junio último que el Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid lo sea también de la del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien comunicárselo, disponiendo al propio tiempo quede V. I. encargado de la Delegación regia del referido Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª Melchora Herrero y Ayora, Profesora de término del referido Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Dolores Galván y Davó, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Zaragoza y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Huesca y Málaga.

Méritos y servicios de D.ª Dolores Galván y Davó.

Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, nombrada por Real orden de 8 de Enero de 1919, como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Posee el título profesional correspondiente.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo remitido a este Ministerio las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes las copias de las actas juradas a que se contrae la Real orden de 6 de Abril último (*Gaceta* del 30), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Real orden expresada, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales que aparecen en la adjunta relación (*véase página 366*).

2.º Que el distrito escolar de Maceda (Orense) quede constituído en la forma solicitada en el expediente, dividiéndose en dos, según propone el Inspector en la copia del acta reglamentaria.

3.º Que se proceda en los términos legales al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales definitivamente creadas por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de 16 de Julio último (*Gaceta* del 25), sobre creación de Escuelas nacionales, y para rectificar errores de copia padecidos por la *Gaceta de Madrid* en la relación a que dicha Real orden se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entiendan eliminadas de la citada relación las Escuelas que en la misma figuran con los números 146 y 190, por haber sido creadas con anterioridad, debiéndose a duplicidad de las peticiones el haberlas creado nuevamente; que la de Casás, Ayuntamiento de Mugardos (La Coruña), núm. 472, es unitaria de niños y no de niñas; que en el Ayuntamiento de Cambre (La Coruña), núm. 153, para su anejo Sigrás, se crean dos unitarias, una de niños y otra de niñas; que en el de Vedra (La Coruña), número 400, para Puente Ulla, se crean igualmente dos unitarias; en el agregado Torres de Arriba y de Abajo, del Ayuntamiento Valle de Hoz de Arreba (Burgos), núm. 398, solamente una, de asistencia mixta, servida por Maestro; una unitaria de

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 26 de Agosto de 1925.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Arucas	Canarias	Costa de Bañaderos	»	1	»	»	61	6 Abril de 1925 (*Gaceta* del 30).
2	Idem	Idem	Barrio de Santidad	»	1	»	»	62	Idem.
3	Casasbuenas	Toledo	Casasbuenas	»	1	»	»	67	Idem.
4	Layos	Idem	Layos	»	1	»	»	72	Idem.
5	Maceda	Orense	Maceda	1	1	»	»	44	Idem.
6	Monterroso	Lugo	Sambreijo	»	»	»	1	45	Idem.
7	Samos	Idem	Puente de Lozara	»	1	»	»	80	Idem.
8	Calatayud	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	6	Idem.
9	Idem	Idem	Barrio Huérmeda	1	»	»	»	7	Idem.
10	Merindad de Cuesta Urria	Burgos	Quintanilla de Monte Cabezas	»	»	1	»	17	Idem.
11	Valle de Tobalina	Idem	Quintana María	»	»	1	»	29	Idem.
			Totales	3	6	2	1		

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

niñas, en Velada (Toledo), núm. 402; para el caso de Vélez-Rubio (Almería), núm. 403, se crean tres Escuelas, una unitaria de niños y dos de niñas; en Ventas con Peña Aguilera y Villatobas, ambos Ayuntamientos de la provincia de Toledo, números 407 y 414, respectivamente, una unitaria de niños para cada uno de ellos; para Présaras, Ayuntamiento de Vilasantar (La Coruña), núm. 408, una mixta, a cargo de Maestro; una unitaria de niños en Villafranca de Cid (Castellón), núm. 410; en András, perteneciente al Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra), núm. 411, una mixta, regentada por Maestro; otra de igual clase, también regida por Maestro, en Couz, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo), núm. 415 y, finalmente, en Zainos (Badajoz), tres Escuelas: una de niños, una de niñas y otra de párvulos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vitoria solicitando autorización para la apertura de cinco Escuelas municipales de niñas, y habiéndose probado, según certificación acreditativa, que dicha ciudad sostiene con exceso el número de Escuelas que determina el art. 101 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, ha resuelto que se autorice al Ayuntamiento de Vitoria para crear las Escuelas municipales que desea, si bien antes habrá de disponer que se desalojen los locales que deben ocupar las Escuelas nacionales y tramitar, con la mayor urgencia, el expediente de ampliación de clases de la Escuela graduada en el local de la suprimida Escuela Normal de Maestros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Churra (Murcia) contra la orden de 30 de Diciembre último sobre traslado de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Churra (Murcia) contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 30 de Diciembre último sobre traslado de las Escuelas;

»Resultando que los recurrentes en su instancia exponen que las Escuelas trasladadas a Espinardo han sido creadas para el pueblo de Churra, habiéndose facilitado locales y habitación para los Maestros en condiciones adecuadas;

»Resultando que los Maestros, la Junta local y la Inspección informan desfavorablemente, dada la deficiencia de los locales y vivienda de los Profesores, causa que originó el traslado;

»Resultando que la Sección a ministrativa estima que las Escuelas deben volver al distrito escolar de Churra y no continuar emplazadas en el término de Espinardo, que cuenta con sus cuatro Escuelas propias;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que las dos Escuelas de Churra, toda vez que han sido creadas para dicho pueblo, deben continuar emplazadas en el mismo, siempre que se disponga de locales en condiciones para las Escuelas y habitación para los Maestros; pero antes de resolver en definitiva debe oirse la autorizada opinión de esta Comisión.

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente resumen, y

»Considerando los informes emitidos por la Inspección, Junta local y Maestros del pueblo de Churra, estima esta Comisión que no deben trasladarse las Escuelas menciona las del edificio que actualmente ocupan hasta tanto que el Ayuntamiento no provea de locales que reunan condiciones higiénicas y pedagógicas convenientes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Presidenta de Protección escolar, Asociación benéfico-higiénica de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicha Asociación la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Madrid y a nombre de D.ª Eloísa López Alvarez, Tesorera de la citada Asociación, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 deMayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911 y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Pósito Marítimo de Barcelona	José Bayarri	Barcelona	Barcelona.
Fernando Portillo	Juan Gutiérrez	Villaluenga del Rosario	Cádiz.
Santa Teresa	Aurora Barea	Idem	Idem.
Los Dolores de Santa Cruz de Rivadulla	Manuel Calvo	Santa Cruz de Rivadulla	La Coruña.
La Milagrosa	Miguel Capallera	La Bajol	Gerona.
La Colmena	Magín Porta	Bellver de Ossó	Lérida.
El Porvenir de Cabó	José Oste	Cabó	Idem.
Nuestra Señora de Fá	José Juanmartí	Espuy	Idem.
La Hucha del Porvenir	José Carrera	Montardit de Arriba	Idem.
El Progreso del Ahorro	Blas Amorós	Pont de Suert	Idem.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación en la que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona manifiesta, en relación con la Real orden de 12 de Junio último, que en Mataró existe una Escuela nacional que regentan los PP. Escolapios, con la dotación por sueldo de 1.375 pesetas, material diurno 229,16 y material nocturno 85,94; en Sabadell otra Escuela nacional de niños, regentada también por PP. Escolapios, con dotaciones exactamente iguales a las de la anterior; en Moyá una Escuela nacional de niños, regentada por PP. Escolapios, con dotación de 825 pesetas por sueldo, material diurno 137,50 y material nocturno 51,56, y también en Moyá otra Escuela nacional de niñas, que regentan las Hermanas Carmelitas, con igual dotación de 825 pesetas por sueldo y 137,50 por material diurno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, de acuerdo con lo prevenido en la mencionada Real orden, se dé de baja en las nóminas a las partidas referidas, y se signifique al Jefe de la Sección administrativa se ha visto con extrañeza y desagrado no haya advertido antes que tales sueldos no figuren como dotación de Maestros nacionales, y por tanto no deben autorizarse nóminas en que se incluyan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destino por el cuarto turno de los establecidos en el art. 75 del Estatuto general del Magisterio, adjudicados por orden de 6 de Julio último (*Gaceta* del 16);

Resultando que varias Secciones administrativas participan que no se han presentado reclamaciones, y otras llaman la atención sobre los nombramientos hechos a favor de las Maestras que siguen: D.ª Julia García Sevilla, para Los Pocicos (Albacete), por haber sido nombrada anteriormente para otro destino; D.ª Ignacia Hernández García, para Navamediana (Avila), por hallarse sometida a expediente gubernativo; D.ª María Va-

leriana Mínguez Jiménez, para Vinaderos (Avila), por haber sido nombrada anteriormente para otra Escuela; D.ª Dolores Ortiz, para La Hija de Dios (Avila), por la misma causa que la anterior; D.ª María del Pilar Inca Merás, para Palacio de Becedas (Avila), por haber permutado; D.ª Casilda Quirós Trigueros, para Carrascalejo (Badajoz), por haber sido nombrada anteriorment ; D.ª Carmen Villás Añer, para Taberbet (Barcelona), por igual causa que la anterior; D.ª María Virtudes Estévez André, para Fredés (Castellón), por hallarse excelente; D.ª María Nieves García Martínez, para Ródenas (Teruel), por no existir vacante al anular la anterior; D.ª María Jesús Aurea Ladrero, para San Julián de Bansó (Huesca), por haber sido adjudicada la vacante al reingreso; D.ª Delfina Laforga Dafís, para Mantellá (Lérida), por traslado anterior; D.ª Evarista Martínez Marcos, para Baños de Cerrato (Palencia), por ser de mayor censo y estar solicitada por el primer turno; D.ª Josefa Casanovas Pedrós, para Tredós (Lérida), por haber obtenido traslado anteriormente; D.ª Raquel Fernández del Río, para Codofeito (Lugo), por haber sido nombrada por el quinto turno para otra Escuela; D.ª María Fernández Martínez, para Poveda (Avila), por no existir vacante; D.ª Antonia López de Miguel, para Borjabar (Soria), por haber obtenido permuta; doña Rafaela Manzanero Pérez, para Randa (Baleares), por excedencia voluntaria, y D.ª Visitación San Román Carnero, para Aragoncillo (Guadalajara), por haber anulado oportunamente la petición, y el de D.ª Blanca Zamora Sagrero, para La Montaña (Santander), por haber reclamante con mejor derecho;

Resultando que D.ª Eulogia Sánchez García pide que no se lleve a definitivo su nombramiento para Castromar (Orense), por no tener solicitada ninguna Escuela de ese nombre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anulen los nombramientos de las Maestra que se citan en el primer resultando, por las razones que en el mismo se manifiestan.

2.º Que se declaren firmes y definitivos los demás contenidos en la orden de 6 de Julio último *(Gaceta* del 16).

3.º Que se haga constar que el nombramiento de D.ª Eulogia Sánchez García es para Castremao (Orense); y

4.º Que se nombren, con carácter definitivo, para las Escuelas que se mencionan, a las Maestras siguientes:

Alta. D.ª María del Pilar Comila Coll, para Randa (Baleares); 9-5-23.

Omitida. » Rafaela Pérez Aldeguer, para Fredes (Castellón); 6-1-20.

3.692. » María Eusebia Ramírez Moya, para Carrascalejo (Badajoz); 23-12-18.

Alta. » Francisca Jambrina Zúñiga, para La Hija de Dios (Avila), 1-6-20.

Alta. » Teresa Muriel Barbero, para Navamediana (Avila); 15-5-22.

4.652. » Cristina Sánchez Pérez, para Herguijuela del Campo (Salamanca); 15-10-21.

4.578. » Amelia Juliana Murias Andrina, para Vilavedelle, Castropol (Oviedo); 10-9-21.

780. » Javiera Fraga Pereira, para Villamorel (La Coruña); 27-10-12.

Omitida. » Albina Oñate Fernández, para Canales (Avila); 7-10-21.

Estas Maestras deberán posesionarse de sus nuevos destinos el día 10 del próximo Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 30.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Avelina Dolz Marín, Maestra de Villarejo-Sobrehuerta (Cuenca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Puerto de la Cruz, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria núm. 3 (casco) para Maestro, 7.035 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1925 por fallecimiento del que la desempeñaba.

La Laguna, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria núm. 2 (casco) para Maestra, 17.650 habitantes, vacante en 12 de Julio de 1925 por fallecimiento del que la desempeñaba.

Breña Alta, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 3.387 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1925 por jubilación del que la desempeñaba.

Breña Baja, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 2.246 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1925 por jubilación del que la desempeñaba.

Sobarzo, Ayuntamiento de Penagos (Santander); Escuela mixta para Maestro, 461 habitantes, vacante en 4 de Agosto de 1925 por separación del servicio por un año del que la desempeñaba.

Sevilla, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 205.723 habitantes, vacante en 7 de Agosto de 1925 por fallecimiento de la que la desempeñaba.

Castilleja de la Cuesta, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 2.148 habitantes, vacante en 8 de Agosto de 1925 por fallecimiento del que la desempeñaba.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

Ocariz, Ayuntamiento de San Millán (Alava); Escuela mixta para Maestra, 102 habitantes, vacante en 22 de Agosto de 1925 por excedencia de la que la desempeñaba.

Céspedes, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 126 habitantes, vacante en 24 de Agosto de 1925 por jubilación del que la desempeñaba.

Aguilar, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 13.516 habitantes, vacanteen 14 de Agosto de 1925 por defunción del que la desempeñaba.

Salinas del Manzano, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 564 habitantes, vacante en 21 de Julio de 1925 por defunción de la que la desempeñaba.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 15 de Septiembre de 1925 — Núm. 74

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración civil a D. Juan San Emeterio.—Página 369.
Otro declarando jubilado a D. Luis Gestoso. Página 370.
Real orden ampliando la de 26 de Enero último sobre la provisión en propiedad de las plazas de funcionarios servidas interinamente.—Página 370.
Otra sobre la provisión de las plazas de Profesores de Gimnasia.—Página 370.
Otra autorizando a los Doctores Aguilar y Landete para que, en unión de D. José Valderrama, representen a este Ministerio en el Congreso de Odontología de Buenos Aires.—Página 370.
Destinando un Portero a la Universidad de Oviedo.—Página 370.
Bajas en el Escalafón del Cuerpo de Porteros.—Página 371.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Nombrando Jefes de las Secciones administrativas de Alicante y Santa Cruz de Tenerife a don Enrique Calero y D. Arturo Pérez Zamora.—Página 371.*
Concediendo un mes de licencia a D. Alberto Lamparero.—Página 371.
Idem prórroga de un mes sin sueldo a don Eduardo Alvarez Ródenas.—Página 371.

PERSONAL SUBALTERNO. —*Concediendo la excedencia a Julián Refoyo.—Página 371.*
Destinos de Porteros.—Página 371.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 371.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Nombramientos anulados y confirmados.—Página 373.*
Adjudicación de destinos.—Página 373.
Relación de Escuelas vacantes.—Página 374
Oposiciones a ingreso: relación de aspirantes admitidos y excluídos.—Página 374.

CONCURSOS.—*Nombramiento de D.ª Ascención Lucio.—Página 375.*
Autorizando a los Maestros consortes que sirven en la misma localidad para solicitar destinos por el cuarto turno.—Página 375.
Idem a D. Raimundo Escudero para solicitar destino por el segundo turno.—Página 375.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN. —*Desestimando instancias de D.ª Francisca Ortiz y D. Alfonso Alesón.—Página 375.*
Rehabilitando el nombramiento de D.ª Esperanza de los A. Uñón.—Página 376.
Resolviendo la reclamación formulada por D.ª María Josefa Doblado.—Página 376.

ESCUELAS FUNDACIONALES. —*Dando reglas para la concesión de subvenciones durante el año económico de 1925-26.—Página 376.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 377.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 377*
Vuelta al servicio activo.—Página 378.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. —*Tribunales de oposiciones a la plaza de Policromador del Museo de Reproducciones.—Renuncias del Presidente Sr. Trilles y del Vocal Sr. Macho.—Página 378.*

MONUMENTOS. —*Arquitectónico-artísticos.—Torra de les Puntes, de Manacor.—Página 378.*
Disponiendo se cumpla la sentencia recaída en el pleito de la ermita de San Baudelio de Casillas de Berlanga.—Página 379.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Madrid.—Jubilando a D. Ceferino Palencia.—Página 380.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencia a D. Juan Irigoyen.—Página 380.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL. —*Concesión de licencias.—Página 380.*
Declarando excedente a D. Francisco Morán. Página 380.
Nombramientos y ceses.—Páginas 380.
Ordenando una comisión de servicio a don Eduardo Martínez Berrueco.—Página 381

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Anuncio de becas vacantes.—Página 381.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 383.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Como recompensa a los merecimientos y servicios prestados a la enseñanza por D. Juan San Emeterio de la Fuente, Catedrático jubilado de la Escuela profesional de Comercio de Valencia,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandeza y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 8.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis Gestoso y Acosta, Catedrático numerario de Derecho internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 29 de Agosto último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 8.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Por Real orden de esta Presidencia de 26 de Enero último (*Gaceta* del 27) se ordenó se anunciaran inmediatamente en la *Gaceta de Madrid* la provisión en propiedad de las plazas de funcionarios del Estado servidas interinamente y se prescribía que no se podían acreditar haberes por los Ordenadores de pagos a interinos si no se hacía constar el anuncio de la oposición o concurso para proveer las plazas en propiedad.

Como se reciben noticias en esta Presidencia de que, no obstante el espíritu y letra de tal Real disposición se hallan todavía sin verificar algunas oposiciones o concursos de los antes indicados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Excepto en aquellos casos en que por ley o reglamento esté determinada la fecha en que se han de verificar las oposiciones, el plazo para comenzar éstas, a partir de la convocatoria, no será superior a dos meses. Las ahora pendientes con exceso de este plazo comenzarán dentro de la primera quincena del corriente mes.

En los anuncios de oposiciones se determinará la fecha en que han de comenzar los ejercicios.

2.º Si fuera concurso se habrá de resolver en un período de tiempo no superior a un mes, a partir de la fecha en que se termine el plazo de admisión de instancias, que tampoco será superior a otro mes.

3.º Los Jefes de Negociado y Sección y los Directores generales o Jefes de Servicio tendrán responsabilidad por el retraso si no demostrasen que hubo causas justificadas que no se pudieron vencer y que fueron puestas oportunamente en conocimiento de los Jefes del Departamento, quien habrá de pedir en estos casos a la Presidencia prórroga de los plazos, explicando con detalle los fundamentos de esta prórroga.

4.º Aun anunciados la oposición o concurso, los Ordenadores de pagos no podrán tampoco acreditar haberes a los interinos cuando haya transcurrido el plazo que se marca en esta Real orden, si no se une certificado que acredite el día en que ha comenzado la oposición o Real orden de esta Presidencia que aplace la fecha de la resolución del concurso o el comienzo de los ejercicios de oposición.

También tendrán responsabilidad subsidiaria y gubernativa los Habilitados que reclamen esos haberes y las autoridades que autoricen las nóminas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES CIVILES.

(*Gaceta* del 6.)

Excmo. Sr.: Por hallarse a estudio y resolución de esta Presidencia del Directorio militar una propuesta del Presidente de la Comisión para el estudio y reglamentación de la educación física nacional e instrucción premilitar, pidiendo se suspenda la provisión de ciertas plazas de Profesores de Gimnasia de los Institutos nacionales de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda anulada y sin ningún valor ni efecto la Real orden de ese Ministerio de Instrucción pública de 29 de Agosto último (*Gaceta* del 4 de Septiembre).

2.º Hasta que se resuelva por este Directorio la propuesta que haga la Comisión, queda en suspenso la provisión, por oposición o concurso, de las plazas vacantes de Profesores de Gimnasia, cuando tales medios de provisión supongan la admisión de nuevo personal; pero continúa en vigor lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia de 5 de Noviembre de 1924 (*Gaceta* del 6), y deberán convocarse inmediatamente las oposiciones correspondientes, o comenzar los ejercicios de las ya anunciadas, para proveer aquellas plazas de que trata el art. 2.º de la mencionada Real orden, ya que las oposiciones a que dicho artículo se refiere no suponen nombramientos de personal nuevo sino que son oposiciones entre titulares de otros Institutos. Tampoco quedará en suspenso la provisión de aquellas vacantes que correspondan a turno de traslado que se establece en la Real orden de 5 de Noviembre antes citada, que deberá cumplirse exacta y puntualmente en todos aquellos casos que no supongan ingresos de nuevo personal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

Excmo. Sr.: Vista la invitación hecha por el señor Embajador de la República Argentina para que concurran representantes de España al II Congreso odontológico latino-americano y Exposición universal de Odontología, que se celebrará en Buenos Aires durante el mes de Octubre del corriente año, y teniendo en cuenta la conveniencia de que nuestra nación esté debidamente representada en aquel Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los señores D. Florestán Aguilar, Director de la Escuela de Odontología, y D. Bernardino Landete, Profesor de la misma Escuela, para que en unión de D. José Valderrama Barrenechea puedan ausentarse de Madrid con el carácter de representantes oficiales y honoríficos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el mencionado Congreso odontológico, concediendo a los referidos señores Profesores un plazo máximo de tres meses para el desempeño de esta misión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que en la vacante de Portero que existe en la Universidad de Oviedo se destine un Portero de los que exceden del Ministerio de Hacienda en esta población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA, OFICAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: El Portero cuarto Andrés García Ferreiro, procedente del Ministerio de la Gobernación (Seguridad), se le destinó por segunda vez al Ministerio de Fomento y a la Estación de Arboricultura y Fructicultura de Palma de Mallorca en 23 de Junio último; el Portero quinto Benito Botrán Rodríguez, procedente del Ministerio de Instrucción pública, también por segunda vez se le destinó al Ministerio de su procedencia y a la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, en 8 de Julio del corriente año y el Portero quinto Ramón Echevarría Lara, procedente del Ministerio de Hacienda, se le destinó, como a los anteriores, por segunda vez al Ministerio de Fomento y a la Estación de Arboricultura y Fructicultura de Palma de Mallorca, en 18 de Agosto último. Por no haberse posesionado de sus respectivos destinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con arreglo al art. 10 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecutar la ley de Bases de funcionarios de la Administración del Estado de 22 de Julio del mismo año:

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de Fomento, Instrucción pública y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

(Gaceta del 9.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Enrique Calero Pita, en virtud de concurso, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Arturo Pérez Zamora y Mandillo, en virtud de concurso, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y 708 de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alberto Lamparero Castandet, Oficial de Administración de segunda clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Alvarez Ródenas, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes, sin sueldo, en concepto de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 10.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Julián Refoyo García, Portero quinto de la Universidad de Oviedo, la excedencia voluntaria del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo que dispone el núm. 5.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 12 de Diciembre de 1924 *(Gaceta* del 13).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 8)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Porteros cuartos de la Universidad Central Alejandro González Carril y Román Infante Deña pasen a prestar sus servicios a la Biblioteca popular del distrito de la Latina, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Instituto de Cultura femenina, que sostiene la Junta de Protección al trabajo e Instrucción de la Mujer, de la Unión de Damas españolas, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 48 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Concepción Figuera y Martínez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Gramática.—Religión.—Aritmética y Contabilidad comercial.—Historia de España.—Higiene infantil.—Corte y confección.—Geografía.—Dibujo.—Francés.—Literatura.—Cocina.—Labores.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias en las que se solicitan con cargo a los créditos globales consignados en el capítulo 25, artículo único del presupuesto de gastos de ese Departamento, subvenciones o auxilios para Centros docentes y Asociaciones culturales y artísticas;

Teniendo en cuenta se han cumplido cuanto preceptúan las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de estos auxilios, y cumplido lo que determina la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los programas de estudio o planes de trabajo de las respectivas entidades que a continuación se mencionan y conceder, previo cumplimiento de la regla 7.ª de la citada Real orden de 12 de Agosto de 1922, la cantidad de 750 pesetas al Ateneo instructivo de San Juan Despí (Barcelona), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente, D. Luis Mazón Expósito, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a la Escuela de María Inmaculada del Sindicato Católico Obrero Femenino, de Pontevedra, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D.ª Jesusa de Casaleiz, contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 750 pesetas al Colegio de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, de la villa de Alagón (Zaragoza), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Directora, Sor Lorenza Aznar, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Sociedad Económica de Amigos del País, de Teruel, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente, D. Andrés Vargas Machuca, contra la Delegación de Hacienda de Teruel y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a la Escuela del Hogar, de Linares (Jaén), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D.ª María Jesús Carmona Barragán, contra la Delegación de Hacienda de Jaén y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Escuela municipal de Música de Zaragoza, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director, D. Miguel Arnaudas Lerrodé, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 51 del presupuesto vigente.

La de 5.000 pesetas a la Masa Coral de Madrid, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Rafael Benedito Vives, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 51 del presupuesto vigente.

La de 250 pesetas a la Pontificia y Real Academia Bibliográfico-Mariana de Lérida, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director, D. Luis Borrás Perelló, Presbítero, contra la Delegación de Hacienda de Lérida y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 52 del presupuesto vigente.

La de 1.500 pesetas a la Escuela Femenina de Corte y Labores, de Cartagena (Murcia), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Directora, D.ª Avelina Molina García, contra la Delegación de Hacienda de Murcia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan de estudios del Ateneo instructivo de San Juan Despí (Barcelona).

Lenguaje.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Composición.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia.—Ciencias físico-naturales.—Educación cívica.—Doctrina.—Dibujo lineal y artístico.—Trabajos manuales.—Visitas y excursiones.—Juegos y ejercicios físicos, de común acuerdo a la Cartilla.—Canto.—Dibujo al natural, geométrico y de estilización.—Nociones de Arte.—Problemas prácticos.—Física.—Francés.

Plan de estudios de la Escuela de María Inmaculada del Sindicato Católico Obrero Femenino, de Pontevedra.

Lectura.—Escritura.—Urbanidad.—Gramática.—Aritmética.—Historia.—Geografía.—Higiene.—Religión.—Contabilidad.—Mecanografía.—Dibujo.—Bordado a máquina.—Corte y confección.

Plan de estudios del Colegio de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, de la villa de Alagón (Zaragoza).

Primer grado.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Labores.

Segundo grado.

Doctrina.—Aritmética.—Lectura.—Escritura.—Labores.—Historia sagrada.—Caligrafía.—Gramática.—Urbanidad.—Geografía.

Tercer grado.

Historia sagrada.—Aritmética.—Urbanidad.—Lectura.—Escritura.—Labores.—Gramática.—Historia de España.—Caligrafía.—Geometría.—Geografía.

Plan de estudios de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Teruel.

Solfeo.—Piano.—Dibujo de figura.—Dibujo de adorno.—Dibujo lineal.—Contabilidad practica mercantil.—Cálculos mercantiles y operaciones de Banca.

Enseñanzas generales.

Lectura.—Escritura.—Cálculos.—Economía doméstica.—Conversaciones sobre higiene.—Puericultura.—Historia.—Geografía.—Canto.—Excursiones y visitas a los Museos los domingos.

Enseñanzas especiales.

Francés.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Prácticas comerciales y Cultura general.—Corte y confección de prendas.—Dibujo geométrico y artístico.

Plan de estudios de la Escuela del Hogar, de Linares (Jaén).

Corte y confección de ropa blanca de señora.—Bordados de todas clases.—Encajes.—Géneros de punto.—Mecanografía.—Pintura.—Flores artificiales.

Plan de estudios de la Escuela municipal de Música, de Zaragoza.

Contrabajo (seis cursos).—Violoncello (ocho cursos).—Organo (cinco cursos).—Solfeo (cuatro cursos).—Piano (ocho cursos).—Violín (ocho cursos).—Canto (tres cursos).—Armonía (cuatro cursos).—Composición (cuatro cursos).

Plan de trabajos de la Masa Coral de Madrid.

Celebración de conciertos en su nuevo edificio, cedido por el Banco de España.
Ciclos de conferencias artísticas y literarias.
Clases de Solfeo, Canto y Piano.
Idem de Gramática y Literatura.

Plan de trabajos de la Pontificia y Real Academia Bibliográfico-Mariana, de Lérida.

Celebración del certamen de 1925 en honor de Nuestra Señora de Trapana o de la Paz, Patrona de Alcántara.

Cursillo de lengua inglesa para los Congregantes marianos y sus amigos.

Ciclos de conferencias sobre temas apologéticos y doctrinales.

Publicación y distribución a los socios de Anales de la Pontificia y Real Academia Bibliográfico-Mariana en fascículos mensuales de 16 páginas en 4.º como mínimum.

Trabajos premiados en el certamen de 1924 en honor de Nuestra Señora de la Soterraña, de Olmedo.

Algunos volúmenes de la segunda parte de *Vida y excelencias de la Madre de Dios*, por Fr. Diego Murillo.

Almanaque Mariano para 1926.

Trabajos que sean premiados en el certamen de 1925.

Plan de estudios de la Escuela femenina de Corte y Labores, de Cartagena (Murcia).

Enseñanza de corte de toda clase de prendas interiores y exteriores de señora, caballero y niños.

Bordados y encajes de todas clases.—Blonda española.

Dibujo artístico con aplicación a las labores.

Economía doméstica.

Mecanografía y Taquigrafía.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones formuladas por las Secciones administrativas de primera enseñanza a las Reales órdenes de 28 de Julio y 4 de Agosto (*Gacetas* del 1.º y 11 del mismo), de confirmación de nombramientos por el cuarto de los turnos establecidos en el art. 75 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a las citadas Reales órdenes:

1.º Que se anulen las confirmaciones a favor de D. Salvador Zorita Soriano, D. Pascual G. Salamerio Heredia, D.ª Consuelo Guerra Taboada, D.ª María del Carmen Rodríguez García y D.ª Asunción Criado Carro, por no llevar el tiempo de servicios que determina el art. 74 del Estatuto; la de D. Alejandro Marcos Morcillo Piedrafita, por haber fallecido; la de D.ª Trinidad Colomina Muzas, por haber peticionaria de la Escuela de Manresa, que reune la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, y, por último, la de D. Joaquín Trullenque Abella, que ocupaba la resulta del Sr. Zorita Soriano.

Comprobado que la vacante de Arbós (Tarragona) ocurrió en el primer semestre del año 1924, en el que había peticionarios para la misma por cuarto turno, se anula la confirmación a favor de D. Pedro P. Santiago Alcolea Quiles, confirmándose para la citada vacante de Arbós a D. Ricardo Ballester Pallerola, solicitante del primer semestre de 1924, que reune mejores condiciones de preferencia.

Estimada por Real orden de 28 de Julio la reclamación presentada contra la propuesta provisional para Palomera (Cuenca), fundada en que el mencionado Ayuntamiento está dividido en dos distritos escolares, Pañomera y Molinos de Papel, por lo que el censo total del mismo, 528 habitantes, había que distribuirlos entre los dos citados distritos; pero visto lo informado por la Sección administrativa correspondiente, en que se manifiesta que en el distrito de Molinos de Papel no existe ninguna Escuela, por lo que ha de considerarse a Palomera como formando un solo distrito escolar, se adjudica definitivamente la vacante a favor de D. Luciano Alvaro Cañas, que ya figuró en la propuesta provisional.

Siendo peticionaria de la dirección de graduada de Alboraya (Valencia) D.ª Francisca Zamorano Hurtado, confirmada para Gandía, en la misma provincia, y siendo la vacante de Alboraya ocurrida en fecha anterior a la de Gandía, se anula este nombramiento y se le confirma para Alboraya, dirección de graduada.

Vista la instancia de D. Higinio Pérez García, en que reitera la reclamación presentada contra la propuesta provisional para la Escuela del Hospicio de Zamora, reclamación que según informa la Sección administrativa de Pontevedra no llegó a su poder, no obstante enviarse certificada, como acredita con el recibo correspondiente, y teniendo en cuenta que el barrio de San Frontis viene figurando como del casco de la citada capital de Zamora, considerando como tal al Maestro que la desempeñaba, y que en el arreglo escolar de 1908 no figura como distrito escolar independiente, se desestima la mencionada reclamación del Sr. Pérez García.

Como consecuencia de las anulaciones anteriores, se confirman a los señores siguientes en las vacantes que se detallan: D. Ignacio Buil López, categoría quinta, fecha posesión, 1-3-17, número del Escalafón, 1.652, para Alicante, sección de graduada de Joaquín Costa; D. Cleto Luis Muñoz Fornies, séptima, 10-12-21, núm. 8.871, para Belchite (Zaragoza); D. Joaquín Trullenque Abella, séptima, 29-1-23, para Cullera, sección de graduada; D. Agustín Gragera Fernández, séptima, 1-4-16, número 5.230, para Badajoz, desdoblada núm. 4; D. Tomás Pañego González, séptima, 1-4-22, núm. 8.033, para Burriana, sección de graduada (Castellón); D. Francisco Rodríguez Lucena, séptima, 3-5-25, núm. 7.768, para Olías (Málaga); D.ª María del Carmen Docampo López, séptima, 1-9-18, núm. 5.516, para Castrelos (Pontevedra); D.ª Emilia R. Ramón y Amat, séptima, 5-5-13, núm. 3.488, para Manresa (Barcelona); D.ª Aurora Frasquet Frasquet, séptima, 8-7-12, núm. 4.336, para Gandía (Valencia), y D.ª Trinidad Colomina Muzas, sexta, 9-7-909, núm. 2.721, para Manresa, sección de graduada (Barcelona), y

2.º Que los Maestros comprendidos en el párrafo anterior deberán tomar posesión de sus cargos el día 10 del próximo mes de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

ÓRDENES

Vista la Real orden de 19 de Mayo último, por la que, de acuerdo con los antecedentes facilitados por la Sección administrativa de Madrid, se determina la provisión por los turnos que correspondan de las Escuelas nacionales de niños de esta Corte, en los términos previstos por el Estatuto vigente, quedando sin aplicación la suspensión que impuso la Real orden de 25 de Enero del año anterior, y siempre de acuerdo con lo prefijado en el apartado segundo de la misma;

Vistas, asimismo, la relación de vacantes facilitadas por dicha Sección administrativa, y la de Maestros que por carecer de local desempeñan Escuelas distintas de aquellas de las que son titulares, y las que por carecer, bien de acoplado o de titular expreso, son propiamente vacantes, es decir, carecen de quien las desempeñen, sin que pueda tenerse en cuenta el acoplamiento provisional de los Maestros procedentes del clausurado Hospicio, por cuanto que la Real orden de 4 de Junio anterior de manera categórica determinó que ese acoplamiento no destruiría turnos ni alteraría la existencia de vacantes,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Proceder a la adjudicación de las vacantes de las Escuelas nacionales de niños de esta Corte por el orden cronológico en que se produjeron y con arreglo al derecho de cada peticionario en la fecha en que ocurrieron, llegando hasta la que sea precisa para que todas queden servidas, bien por titular o por un acoplado que careciese de local.

2.º Que teniendo en cuenta que D. Alvaro González Rivas solicitó en 30 de Mayo de 1924, por el segundo turno del artículo 75 del Estatuto, la adjudicación de la dirección de gra-

duada del grupo escolar Carmen Rojo, fundándose en la clausura temporal de las Escuelas del Hospicio, de las que venía siendo Director, y como procedente de esta Corte, petición que no fué resuelta hasta que por Real orden de 4 de Junio ya citada se determinó la situación legal transitoria de todos los Maestros del referido Hospicio, dejando a salvo el derecho que por cada interesado pudiera invocarse con arreglo a sus circunstancias profesionales, y vista la instancia de dicho señor González Rivas, en la que hace constar que se le tenga por peticionario por cuarto turno para la referida Escuela, dirección de graduada, de Carmen Rojo, en la convocatoria del mes de Julio de 1921, ya que, si bien no presentó las fichas oportunas, se debió a que tal Escuela la tenía solicitada por el segundo turno, preferente, por tanto, al cuarto, y que a haber sabido que esta petición no había de ser estimada hubiera ejercitado el derecho del traslado voluntario, por reunir condiciones, ya que llevaba más de tres años en la misma Escuela; se accede a esta petición, y en su consecuencia se incluye entre los peticionarios de la convocatoria de Julio de 1924 al Sr. González Rivas, clasificándole entre los de igual clase, con arreglo a las preferencias establecidas en los artículos 73 y 90 del Estatuto

Adjudicación de destinos.

Turno primero.—Número del Escalafón 685, D. Isidoro Almazán Franos; Escuela que se le adjudica, unitaria B, núm. 6, Madrid; fecha de entrada de su petición de reingreso, 20 de Marzo de 1925; fecha de la vacante, 8 de Mayo de 1925.

Cuarto turno.—954, D. Manuel Marcos Trabanca; unitaria C, número 20, Madrid; fecha de la vacante, 26 de Octubre de 1923; fecha de posesión en la Escuela actual, 8-7-10.

882, D. Angel Checa Cifuentes; sección graduada A, núm. 4, Madrid; fecha de la vacante, 4 de Abril de 1924; fecha de posesión en la Escuela actual, 7-3-16.

25, D. Alvaro González Rivas; dirección de graduada A, número 4; fecha de la vacante, 29 de Octubre de 1924; fecha de posesión en la Escuela actual, 1-1-907, localidad.

302, D. Antonio Ruiz Ortega; unitaria B, núm. 4; fecha de la vacante, 31 de Octubre de 1924; fecha de posesión en la Escuela actual, 1-8-18.

728, Emilio Guerra Bejarano; unitaria B, núm. 3; fecha de la vacante, 15 de Noviembre de 1924; fecha de posesión en la Escuela actual, 6-5-16.

198, D. Emilio González García; unitaria, núm. 35, resulta de la B, núm. 4; fecha de posesión en la Escuela actual, 1-9-19.

409, D. Nicolás Carretero Pastor; unitaria B. núm. 37; fecha de la vacante, 5 de Abril de 1925; fecha de posesión en la Escuela actual, 9-1-17.

1.064, D. Faustino Casas Grasa; sección de graduada, Bailén, 28, resulta de la B, núm. 3; fecha de posesión en la Escuela actual, 28-5-16.

1-147, Félix Rodríguez Palacios; desdoblada C, núm. 43; fecha de la vacante, 24 de Mayo de 1925; fecha de posesión en la Escuela actual, 9-6-16.

946, D. Juan Espejo Espinosa; unitaria B, núm. 38; fecha de la vacante, 12 de Mayo de 1925; fecha de posesión en la Escuela actual, 1-3-17.

1.053, D. Fernando Mónico Sacristán; desdoblada C, núm. 9; fecha de la vacante, 24 de Mayo de 1925; fecha de posesión en la Escuela actual, 1-9-17.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924; pudiéndose presentar durante el plazo de quince días las reclamaciones oportunas por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza sobre existencia de Escuelas vacantes que no han sido adjudicadas por ninguno de los turnos que establece el Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto publicar en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes para que puedan ser solicitadas por los que en cada caso se crean con derecho a las mismas, dentro de los diez primeros días del mes de Septiembre.

RELACIÓN DE VACANTES

Maestros.

Quintanilla del Monte, Ayuntamiento de Benavides de Orbigo (León), 495 habitantes; Arcos (Burgos), 694; Ecija, dirección graduada (Sevilla), 29.031; Tacoronte, sección graduada (Canarias), 2.387; Tordesilos (Guadalajara), 757; Villanueva de Arcadete (Toledo), 3.594; Torre del Mar, Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), 2.937; Ríogordo (Málaga), 3.392; Málaga, unitaria núm. 14, 126.185; Málaga, regencia de la práctica aneja a la Normal, 126.185; Jarazmín Alto (Málaga), 78; Massanet de Cabrenys (Gerona), 1.482; San Martín Vell, Madremaña (Gerona), 124; Orriols, Báscara (Gerona), 100; Ogassa (Gerona), 37; Rivas de Fresser (Gerona), 2.578; Corvillos de Sogarriba (León), 104; Cañada de Lobdar, Albox (Almería), 35; Barrio Alto de Albox (Almería); San Juan de Alicante, dirección graduada (Alicante), 2.661; Lerma, dirección graduada (Burgos), 1.950; Santa Cruz de Tenerife, Barrio Duggi, dirección graduada (Canarias), 62.698; Hervás, dirección graduada (Cáceres), 4.678; Valverde de Júcar, dirección graduada (Cuenca), 2.297; Ezcaray, dirección graduada (Logroño), 1.456; Melilla, dirección graduada (Málaga), 53.577; Onís, dirección graduada (Oviedo), 1.332; Otañes, Castro-Urdiales, dirección graduada (Santander), 1.119; Mosqueruela, dirección graduada (Teruel), 3.010; Carcagente, dirección graduada (Valencia), 14.041; Cullera, dirección graduada (Valencia), 13.331; Pueba Larga, dirección graduada (Valencia), 5.370.

Maestras.

Lerma, dirección graduada (Burgos), 1.950; Santa Cruz de Tenerife, barrio Cabo, dirección graduada (Canarias), 52.698; Santa Cruz de Tenerife, barrio Norte, dirección graduada (Canarias), 52.698; Lérida, regencia práctica graduada, 38.260; Ezcaray, dirección graduada (Logroño), 1.456, Melilla, dirección graduada (Málaga), 53.577; Ceuti, dirección graduada (Murcia), 2.201; Villaviciosa, dirección graduada (Oviedo), 2.306; Otañes-Castro Urdiales, dirección graduada (Santander), 1.119; Cigales, dirección graduada (Valladolid), 2.018; Morales de Toro, dirección graduada (Zamora), 1.989; Lécera, dirección graduada (Zaragoza), 4.275; Guadasequíes (Valencia), unitaria, 333; Real de Gandía (Valencia), unitaria, 1.572; Godelleta (Valencia), 1.552; Paterna, unitaria (Valencia), 4.667; Villanueva de Castellón (Valencia), 5.010; Venta de Tendilla-Alora, mixta (Málaga), 631; Mijas, unitaria (Málaga), 1.606; Valtocado-Mijas (Málaga), mixta, 491; Rincón de Hinojal-Mijas (Málaga), mixta, 152; Osunilla-Mijas, mixta (Málaga), 273; Hornillo-Mijas (Málaga), mixta, 320; Villanueva del Rosario, unitaria (Málaga), 2.893; Almojía (Málaga), unitaria, 7.377; Málaga, unitaria, número 45, 126.185; Periana (Málaga), unitaria, 4.438; Alhaurín el Grande (Málaga), unitaria, 10.812; Adri-Canet de Adri (Gerona), 243; Degollado-Arico (Canarias), 357; El Medano-Granadilla (Canarias), 112; Portugalete, unitaria (Vizcaya), 7.898.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Con arreglo a lo establecido en la Real orden de 16 de Junio último (*Gaceta* del 18) y a los efectos señalados en la misma,

Esta Dirección general ha acordado se publique en la *Gaceta de Madrid* las relaciones de aspirantes admitidos y excluídos

a las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de primera enseñanza, con expresión de sus nombres, apellidos, documentación y Tribunal en que han solicitado actuar.

Aquellos que carecieren de algún requisito o documento se entenderán admitidos condicionalmente, pudiendo completar su documentación para serlo definitivamente ante los respectivos Tribunales y hasta la víspera de dar comienzo a los ejercicios. Los que así no lo hicieren serán excluídos desde luego.

El plazo que concede la Real orden antes mencionada para entablar reclamaciones y recusaciones de los Tribunales comenzará a contarse desde la publicación de los mismos, aun cuando, dado el número de peticionarios, sea cualquiera la fecha en que hayan aparecido en la *Gaceta de Madrid* las relaciones respectivas.

Madrid 8 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 20.)

Nota.—Las relaciones a que se refiere esta disposición han empezado a publicarse en los números de la *Gaceta de Madrid* correspondientes a los días 18, 27, 28, 29 y 30 de Agosto y 1 y 3 de Septiembre, y continuarán publicándose en los sucesivos.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Determinado por Real orden de 2 de Febrero de 1925 el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito incoado por D.ª Ascensión Lucio Fernández, en la que se declara a dicha señora con derecho a tomar parte en el concurso por cuarto turno convocado por orden de esa Dirección general de 23 de Mayo de 1923;

Vista la relación de destinos solicitados por la Sra. Lucio Fernández en 9 de Junio de 1923, entre los que figura la regencia de la Escuela práctica de La Laguna (Canarias);

Visto el parte telegráfico de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, en que comunica encontrarse vacante la citada plaza de Regente de la Escuela práctica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Ascensión Lucio Fernández, en cumplimiento de la sentencia antes mencionada, Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), de cuyo cargo deberá posesionarse en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

(*Gaceta* del 29.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Manuel Cámara Carreras y D.ª Manuela Murias Toledano, Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Frailes (Jaén), en súplica de que se les autorice, como a los que en su caso se encuentren, para solicitar traslado a Escuelas de una misma localidad;

Teniendo en cuenta que si bien el Estatuto vigente no autoriza a los Maestros consortes que sirven en una misma localidad para solicitar traslado por el turno tercero, puesto que ya disfrutan de tal preferencia por hallarse unidos, en cambio no les prohibe pedir nuevos destinos por el turno cuarto de traslado voluntario, y como en las presentes circunstancias, dado el nuevo sistema de provisión, no cabe perjuicio de tercero al no adjudicarse las resultas por cadena, tratando de evitar en todo momento la desunión de los que se encuentran ya reunidos y siempre que en ellos concurran las condiciones exigidas por el art. 88 del Estatuto, sin otra clase de preferencias que las establecidas por el art. 90 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto, con carácter general, autorizar a los Maestros consortes que sirvan en una misma localidad para solicitar destinos por el turno cuarto de traslado voluntario, condicionalmente, o sea que la designación de uno de ellos quedará nula de no coincidir ambos en la misma población.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Visto el expediente incoado por D. Raimundo Escudero Torrens, Maestro de la Escuela nacional de niños de Caneján (Lérida), en súplica de que se le declare comprendido en el segundo turno de traslado forzoso que para la provisión de destinos establece el art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que el interesado fué nombrado para la citada Escuela de Caneján por el turno quinto del mencionado artículo 75 del Estatuto el 25 de Mayo del presente año, posesionándose de la misma el 17 de Junio siguiente;

Resultando que por Real orden de 10 de Julio último (*Gaceta* del 17) sobre modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Caneján, se dispuso la conversión en Escuelas de asistencia mixta de las dos unitarias que existían en dicha localidad, una de niños y otra de niñas, siguiendo la desempeñada por Maestra en Caneján para este grupo de población y sus inmediatos Morón y Mola, Campespín, Cariñán y Burdino y estableciendo la otra, o sea la desempeñada por Maestro, en San Juan de Toran, con los agregados Pursingles y Pradet;

Considerando que al perder el carácter de unitaria la Escuela desempeñada por el interesado y mucho más al trasladarla de la población de Caneján, donde estaba instalada, a la localidad de San Juan de Toran, aunque del mismo municipio, debe considerarse como suprimida, pues al ser convertida en mixta cambia de condición, censo y localidad, por lo que es indudable que el Maestro que para ella fué nombrado se encuentra de lleno comprendido en el caso 1.º del art. 82 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así y autorizar al interesado para solicitar destino por el segundo turno en la forma establecida por el art. 83 del Estatuto y Real orden de 26 de Julio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Francisca Ortiz Espejo, número 5.041 del primer Escalafón, Maestra de sección de la Escuela graduada de la Magdalena, de Granada, reclamando contra la propuesta de D.ª Antonia Piera Zamorano para el cargo de Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestras de la citada ciudad;

Resultando que la Sra. Ortiz Espejo fundamenta su reclamación en que habiendo solicitado la plaza de referencia considera vulnerado el mejor derecho que le asiste para ocuparla, según lo dispuesto en los artículos 73, 92 y 91 del Estatuto vigente del Magisterio;

Resultando que la señora propuesta para el cargo de Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestras de Granada, vacante por resultas del nombramiento hecho para la de Cádiz, ocurrida ésta en el año 1923, D.ª Antonia Piera Zamorano, solicitó la plaza mencionada en el segundo semestre de 1923, y la reclamante, D.ª Francisca Ortiz Espejo, en el primero de 1924;

Considerando que de haberse resuelto en su día todo el movimiento del año 1923 no habría lugar a la reclamación, toda vez que la Sra. Ortiz no era peticionaria ni podía serlo, por carecer en aquella fecha de condiciones para ser concursante, y que el retraso en la Administración, en buenos términos de derecho, no puede beneficiar a peticionarios de semestres posteriores, con perjuicio de solicitantes anteriores, como se hace constar en la Real orden de 12 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer se desestime la instancia de D.ª Francisca Ortiz Espejo y se confirme la propuesta para el cargo de Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestras de Granada a favor de D.ª Antonia Piera Zamorano.

En su consecuencia, y por ocupar las resultas de este nombramiento, se confirman asimismo a D.ª Lidia Santaenoz Galindo, para el cargo de Regente de la Escuela práctica graduada de Palencia y a D.ª Dolores Maizterra Doray, para el de Maestra de sección de la misma Escuela, desestimándose la reclamación interpuesta contra esta última adjudicación por doña Petra Gil de Castro, por reunir la Sra. Maizterra sobre la reclamante la segunda condición de preferencia que establece el artículo 90 del vigente Estatuto del Magisterio. Las interesadas deberán posesionarse de sus respectivos destinos el día 10 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Granada, Palencia y León.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

ÓRDENES

Visto el expediente instruído por D. Alfonso Alesón y Hernáez, Maestro de la Escuela nacional de San Pedro de Deusto (Vizcaya), núm. 822 del Escalafón, en súplica de que se le autorice para solicitar la dirección de la Escuela que desempeña cuando se transforme de unitaria en graduada; que los servicios prestados en Deusto se le consideren como continuación de los servidos en Bilbao, en lo referente a Escuelas graduadas, y que a los Maestros de Bilbao no se les reconozcan sus servicios como prestados en Deusto hasta que se hizo la anexión;

Teniendo en cuenta que lo que primeramente solicita el interesado es la reserva de un derecho que el Estatuto vigente no autoriza; que el reconocimiento de sus servicios en Deusto como prestados en Bilbao tampoco es procedente, puesto que su traslado es voluntario, sin que exista fundamento legal que aconseje tal reconocimiento, y que en cuanto a sus temores de verse postergado en su día a los Maestros de Bilbao para la provisión de Escuelas en Deusto, también resultan infundados, toda vez que la anexión al Ayuntamiento de la capital fué hecha con la condición de que no sufrieran perjuicio alguno los funcionarios del Municipio anexionado, por lo que la localidad de Deusto, a los fines de provisión y cambios de Escuela, ha de entenderse como distrito escolar independiente de Bilbao, según determina claramente el art. 101 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Esperanza de los A. Uñón Carmona, solicitando la rehabilitación de su nombramiento;

Resultando que la interesada, núm. 470 de la lista de interinos, fué nombrada por el sexto turno y orden de 7 de Mayo del corriente año Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Gabás (Lérida), habiéndose confirmado dicho nombramiento por Real orden de 9 de Junio siguiente;

Resultando que no pudo posesionarse de la mencionada Escuela dentro del plazo reglamentario porque la Sección administrativa no la entregó el oportuno nombramiento, por la circunstancia de haberse elevado a esta Dirección general una consulta referente a las condiciones legales de la interesada;

Resultando que la mencionada consulta fué resuelta en sentido favorable para dicha Maestra, pero sin que ésta conociese dicha resolución hasta después de transcurrido el plazo posesorio;

Considerando que no puede ser imputable a la recurrente el motivo que ha originado el no posesionarse de la referida Escuela dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha acordado que procede rehabilitar el nombramiento de la repetida Maestra para que se posesione de la Escuela nacional de Gabás (Lérida), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la reclamación formulada por D.ª María Josefa Doblado Puerto, Maestra de las Escuelas nacionales de Mérida (Badajoz), número 1.401 del Escalafón, contra el nombramiento de Directora accidental de la Escuela graduada de niñas de la misma población hecho por la Sección administrativa de primera enseñanza a favor de D.ª Ana Zato Vicente;

Teniendo en cuenta que si bien el Estatuto general del Magisterio deroga, por su art. 192 ,cuantas disposiciones se opongan a lo en él prevenido, y en ello apoya su reclamación la interesada, tal derogación no alcanza a la provisión accidental de direcciones de graduadas, puesto que de esta clase de provisión no se hace mención por ninguno de sus preceptos y continuando, por tanto, en todo su vigor el art. 16 del Real decreto de 19 de Septiembre de 1918, pues los artículos 91 y 92 del Estatuto sólo se refieren a la provisión de tales cargos en propiedad;

Vista la orden de 30 de Junio de 1924 (BOLETÍN OFICIAL de 11 de Julio),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto-ley de 1.º de Julio último que los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1924-25, promulgados por el de 30 de Junio de 1924, rijan con su articulado en el año económico de 1925 26, y continuando, por tanto, subsistente el crédito de 75 000 pesetas, consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º del de este Departamento, para la concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas en su caso, a fin de regular como en años anteriores, su distribución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas en su caso, o sea las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), podrán solicitar del Tesoro, con cargo al capítulo 4.º,

artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto, la subvención que les corresponda, consistente en la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación y el correspondiente al de la última categoría del segundo Escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las nacionales, que posean título profesional y que su nombramiento y posesión sea anterior al presupuesto vigente.

2.ª Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho alguno a que se les incluya en los Escalafones del Magisterio, ni que se refiera a efectos del mismo por el percibo de esta subvención.

3.ª La subvención tendrá carácter personal y se otorgará atendiendo al siguiente orden de preferencia:

A) Maestros que no hubieran disfrutado subvención en ejercicios anteriores con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

B) Los que la hayan disfrutado, atendiendo en primer lugar a los que se concedió una sola vez; en segundo, los que la obtuvieron dos, y así sucesivamente.

C) De entre los subvencionados, los que tengan menor remuneración: en iguales circunstancias, el que cuente más tiempo de servicios en una misma Escuela; y si también coincidieran, decidirá el orden cronológico de apertura de los respectivos establecimientos de enseñanza.

4.ª Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores, y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

5.ª La clausura de esta clase de Escuelas o el cese por cualquier causa de los Maestros que las regentan originará en todo momento la pérdida del derecho al auxilio, a cuyo efecto las Secciones administrativas darán cuenta inmediata de su falta de funcionamiento y cese para la baja oportuna en el pago.

6.ª En ningún caso habrá lugar a reservas o declaraciones de futuras preferencias una vez agotada la cifra presupuesta, que tendrá sólo aplicación expresamente durante el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Juan García Rodríguez, Maestro de Cangas de Onís (Oviedo), núm. 2.815 del Escalafón;

D. Antonio Arana Echezarra, Maestro de Cabrero (Navarra), número 2.996;

D.ª Angela Alonso Hontoria, Maestra de Los Corrales (Santander), núm. 2.223;

D. Manuel Benito Sardina, Maestro de Alcolea de las Peñas (Guadalajara), núm. 5.278;

D. José María Cotarelo, Maestro de Bogo (Lugo), número 3.756;

D. José María Fernández de la Losa, Maestro de La Pasera, en Mieres (Oviedo), núm. 773;

D. Mariano Fuente Ranero, Maestro de Gibaja (Santander), número 1.713;

D. José Gómez Rodríguez, Maestro de Madrid, núm. 8.

D.ª Bernardina García Pascua, Maestra de Saelices el Chico (Salamanca), núm. 787, y

D. Joaquín Ortega Blanco, Maestro de Velasco (Soria), número 5.164, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS RESPECTIVAS UNIVERSIDADES.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Motril (Granada), D.ª Laura González Cruz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTAATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Vélez de Benaudalla (Granada), D.ª Adelaida Morales Palomares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Liétor (Albacete), D. Rafael López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Aguilafuente (Segovia), D. Niceto Martín de Andrés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Becilla de Valderaduey (Valladolid), D. Esteban Quintana Quintana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto se reintegre a Escuela la Maestra sustituída de Santa María de Huerva (Zaragoza), D.ª Ramona Valdovinos Abadías, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública se ha dispuesto se reintegre a su Escuela la Maestra de Santoréns (Huesca), D.ª Vicenta Grao Castellazuelo, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública se ha dispuesto se reintegre a su Escuela la Maestra sustituída de Barcelona, D.ª Sofía Recio Ramos, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto se reintegre a su Escuela la Maestra sustituída de Cillanueva (León), D.ª Sofía López Varela, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto se reintegre a su Escuela el Maestro sustituído de Cox (Alicante), don Joaquín Puig Beltrán, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.— *El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo hecho renuncia de los cargos de Presidente y Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer la plaza d Ayudante con servicios especiales y carácter de policromar, vacante en el taller de Vaciados del Museo de Reproducciones artísticas, los Sres. D. Miguel Angel Trilles y D. Victorio Macho, respectivamente, para los que fueron designados por Real orden de 28 de Mayo último, al no poder actuar por encontrarse ausentes de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acepten las renuncias de que se deja hecho mérito y sean sustituídos en la forma legal que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

MONUMENTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión de Monumentos de Baleares, sobre que se declare Monumento arquitectónico-artístico el edificio Torra de les Puntes, de Manacor;

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Baleares, con fecha 11 de Febrero del corriente año dirigió a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades una razonada moción, en la que pide se declare Monumento arquitectónico-artístico el edificio llamado vulgarmente Torra de les Puntes, sito en la ciudad de Manacor, isla de Mallorca (Baleares), acompañando al efecto dos fotografías;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones, entendiendo ser atinadísimas las razones expuestas por la Comisión de Monumentos, se dirigió a la Superioridad proponiendo la declaración solicitada por reunir el Monumento méritos suficientes y los requisitos que prescribe la ley de 4 de Marzo de 1915;

De conformidad con la referida propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que prescribe el art. 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico el edificio conocido por Torra de les Puntes, sito en la ciudad de Manacor, isla de Mallorca (Baleares), interesantísimo ejemplar de arquitectura cívico-militar del siglo XIV, verdadera casa fortificada, que, aun cuando presenta alguna obra correspondiente al final del XVI, es modelo de dicha arquitectura, ci-

tado por casi todos los autores que tratan de las Baleares. Esta declaración se limita a la primera crujía y al tramo inmediato a ella de la fachada lateral, y será inscrita en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el art. 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir para autorizar su continuación el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.º Caso de acogerse el propietario del Monumento declarado arquitectónico-artístico a los beneficios prescritos en los artículos 4.º al 8.º de la repetida ley de 4 de Marzo de 1915, deberán antes emitir informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y la de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico el edificio Torra de les Puntes, se darán traslados al señor Gobernador civil, a la Comisión provincial de Monumentos de Baleares, a la propietaria del edificio y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

6.º El expediente, compuesto de la moción de la Comisión de Monumentos y dos fotografías, será remitido a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que ingrese y sea protocolizado en su Archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Víctor Antín, D. Mariano Jubero y otros, vecinos de Casillas de Berlanga (Soria), como propietarios de la ermita de San Baudelio, en la que se dirigen a este Ministerio expresando que dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 12 de Febrero del corriente año, sentencia en el pleito promovido sobre venta de pinturas murales y ordenada por Real orden de 25 de Marzo se ejecute en sus propios términos la referida sentencia, atenidos a dicho fallo solicitan de la Superioridad para que respetándoles sus derechos de propietarios de la ermita se les devuelva la llave del edificio, hoy en poder de la Comisión de Monumentos de Soria;

Considerando que la petición de la llave de la capilla de San Baudelio, solicitada por los vecinos de Casillas de Berlanga en concepto de propietarios de la ermita, es consecuencia lógica de la sentencia recaída y dictada por el Tribunal Supremo que, reconociéndoles como dueños de aquélla, declara que han podido vender libremente las pinturas murales de la misma y D. León Levy adquirirlas y en lo sucesivo disponer de ellas; siendo, por tanto, la posesión de la llave secuela del dominio de los dueños del inmueble y la ejecución de este derecho;

Considerando que en el tercero de la sentencia se sienta claramente la premisa de que la declaración de Monumento nacional de la capilla, no obstante la alteza de su finalidad efectuada sin sujeción a ley alguna determinada, tiene que armonizarse con el respeto debido a los derechos dominicales consignados en la Constitución y regulados por otras leyes generales, máxime cuando los monumentos han sido y continúan siendo de propiedad particular, sin ser incorporados al patrimonio del Estado, por lo que toda limitación de esos derechos de propiedad que no se halle puntualizado en leyes especiales carecerá de virtualidad para invalidarlos o encerrarlos;

Considerando que la propiedad de la ermita, establecida en la citada sentencia, es cosa ya indiscutible respecto a los vecinos y no menos indiscutible la entrega de la llave de la capilla, que no es más que el ejercicio de su dominio y dispuesto por Real orden de 25 de Marzo último que la sentencia del Tribunal Supremo relativa a la ermita de San Baudelio de Casillas de Berlanga se cumpla en sus propios términos;

Considerando que disponiendo la sentencia en el núm. 2.º del fallo que la ermita, desde que hubiera sido catalogada, requisito que se ha cumplido, según expresa la Junta superior de Excavaciones en comunicación insertada en la *Gaceta* de 18 de Julio del corriente año, debe quedar sujeta a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915;

Considerando que pedido informe a la Asesoría jurídica lo emite en el sentido de que cuando se efectúe por la Comisión de Monumentos de Soria la entrega de la llave, levantándose acerca de este hecho el acta correspondiente, se les notifique a los interesados que la ermita sigue sometida a las disposiciones de la ley de 4 de Marzo de 1915, en virtud de haber sido registrada en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, para que no puedan en lo sucesivo alegar ignorancia;

Considerando que subsistiendo la ermita como Monumento nacional y estando encargado de su custodia un guarda nombrado por esa Dirección general, debe subsistir asimismo ese guarda, que ya garantice la seguridad de que el Monumento no será derruído en todo ni en parte sin autorización ministerial que expresa la ley, extremo por el que igualmente se pronuncia la Asesoría mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver que se ordene al Presidente de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Soria la entrega de la llave de la capilla de San Baudelio a los propietarios del inmueble, levantándose el acta correspondiente y previniendo a los interesados que la ermita sigue sometida a las disposiciones de la ley de 4 de Marzo de 1915, a virtud de haber sido registrada como tal monumento en el Catálogo y Registro cedulario de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

Al propio tiempo ha acordado S. M. que el guarda que actualmente custodia la ermita de San Baudelio de Casillas de Berlanga, por su carácter de Monumento, que no se ha alterado, sino que, por el contrario, se ha confirmado en el fallo del Tribunal Supremo, continúe subsistiendo, debiendo la Comisión de Monumentos de Soria determinar la forma en que ha de llevar a cabo su misión, coordinando los derechos de los propietarios con el cumplimiento de la obligación al guarda encomendada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy el Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación D. Ceferino Palencia y Alvarez la edad reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Juan Irigoyen, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Bilbao, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Administrativo-Calculador D. Julián Maillo Pérez; debiendo hacer uso de la misma en Casaseca de las Chanas, de la provincia de Zamora, y entendiéndose su principio desde el día 27 de Agosto corriente, siguiente al en que termina el permiso de un mes que se le concedió en virtud de la Real orden de 11 de Julio anterior de la Presidencia del Directorio militar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Administrativo-Calculador D. José Vidal Doggio, debiendo hacer uso de la misma en Otero de Herreros, de la provincia de Segovia, y entendiéndose su principio desde el día 21 de Agosto corriente, siguiente al en que termina el permiso de un mes que se le concedió en virtud de la Real orden de 11 de Julio anterior de la Presidencia del Directorio militar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en 18 del corriente mes de Agosto de prestar sus servicios en la Oficina Central Meteorológica el Auxiliar de Meteorología D. Francisco Morán Samaniego, por haber sido movilizado y haberse incorporado al batallón expedicionario del regimiento de infantería de León, número 38, destinado a Marruecos, según comunica el Jefe accidental del Servicio meteorológico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente, con arreglo al art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, reservándole la plaza en el Cuerpo de Auxiliares de Meteorología y el destino que en la actualidad desempeñaba, pero sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón de su cargo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 9 de Enero último de la Presidencia del Directorio militar, entendiéndose esta excedencia desde el 18 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones anunciadas en la *Gaceta* de 18 de Abril último para cubrir vacantes en los Cuerpos de Oficiales y Ayudantes de Artes gráficas de ese Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, previa oposición y por el orden que se enumeran para los efectos de su colocación en el Escalafón correspondiente:

Oficiales de entrada del Cuerpo de Oficiales de Artes gráficas, Auxiliares de primera clase de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. Dionisio Chaves Ugarte y D. Félix C. Pérez Orte, como Tipógrafos; a D. Antonio Fernández Martínez, como Tipógrafo-Minervista, y a D. Eduardo Martínez Morales, como Tipógrafo.

Ayudantes Fotógrafos, Ayudantes terceros del Cuerpo de Ayudantes de Artes gráficas, Auxiliares de segunda clase de Administración, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. Faustino Moreno Pérez y D. Emilio Alvarez Gilolmo.

Ayudantes cuartos del Cuerpo de Ayudantes de Artes gráficas, Auxiliares de tercera clase de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a D. Pascasio López Herrero, como Ayudante Fotocopista; a D. Doroteo Almazán Almazán, D. Ignacio Pérez Gonzalo, D. Víctor Alvarez Sánchez y D. Agapito Gómez García, como Ayudantes Litógrafos, y a D. Julio García Sáenz, como Ayudante Tipógrafo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los que interinamente venían desempeñando las anteriores plazas, y que son: D. Vicente Rueda Niño, D. Dionisio Chaves Ugarte y D. Mariano Asín Jaime, Oficiales de entrada interinos; los Ayudantes interinos D. Fernando López Herrero, de categoría de tercero, y de la de cuartos, D. Ignacio Pérez Gonzalo, D. Víctor Alvarez

Sánchez, D. Doroteo R. Almazán, D. Agapito Gómez, D. José Fernández Yuste y D. Faustino Moreno Pérez, cesen definitivamente en sus destinos en esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado el Ingeniero Jefe del tercer Grupo topográfico autorización para que el personal que trabaja en la zona que resta de la provincia de León presente módulos reducidos por las malas condiciones del terreno, y considerando que esta autorización, dada con carácter general a todo el personal de dicho tercer Grupo, se traduciría en una sensible reducción en el rendimiento anual de hojas del Mapa ultimadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el Ingeniero Jefe del Negociado de Topografía Sr. D. Eduardo Martínez Berrueco vaya en comisión del servicio, cuya duración no podrá exceder de veinte días, y con derecho a dietas, al término de Boñar (León), primero para el que el Ingeniero Jefe del tercer Grupo topográfico solicita reducción de módulo, al objeto de adquirir sobre el terreno los datos necesarios acerca de la organización de trabajos que mejor serviría al fin de no disminuir el rendimiento anual en hectáreas del Mapa ultimadas, o disminuirla en la menor cantidad posible, según las imperiosas exigencias del terreno, condicionando la autorización de reducción de módulo al mínimum indispensable.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ANUNCIO

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Dichos veinte días son días naturales, contándose el último hasta las doce de la noche.

También se anuncian en el *Boletín Oficial de Salamanca* y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los eclesiásticos de las diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al ilustrísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito: fe de bautismo; partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y señor Cura Párroco. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la religión católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas Fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos:

Una, del Colegio de las Doncellas.—Las becas de este Colegio se aplicarán a la carrera de Maestra de instrucción primaria, a la de Maestra de párvulos o a cualquiera otra académica, para que las leyes autoricen a la mujer y pueda estudiarse en Salamanca. Las condiciones especiales para su provisión serán las de ser natural de Salamanca o llevar diez años de residencia en ella, soltera, huérfana de padre y madre o de padre a lo menos, de intachable conducta, y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera que se pretenda; tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Obispo electo de Avila.

Una, del de Santa Cruz de Cañizares.—Conforme a lo que determina el reglamento general de la institución, serán las becas de este Colegio para las Facultades de Teología o Derecho, correspondiendo la que hoy se anuncia a la segunda Facultad; gozarán preferencia los Sacerdotes que la solicitaren y se proveerán, en otro caso, en jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, católicos e hijos legítimos, guardándose, además, el siguiente orden de prelación:

1.° Los parientes del fundador, Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.° Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.° Los de la diócesis de Santiago.

4.° Los de la diócesis de Salamanca.

Una, del de San Millán, cuyas becas serán también para las Facultades de Teología o Derecho, correspondiendo la que hoy se anuncia a la segunda Facultad; gozarán preferencia los Sacerdotes que la solicitaren y se proveerán en otro caso en jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos y de buena vida y costumbres, siendo preferidos en ambos casos los naturales de los antiguos Reinos de Castilla y habiendo de tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza con el grado de Bachiller los que la hubiesen cursado en Instituto.

Una, del de San Pelayo, cuyas condiciones generales para optar a ella serán: las de profesar la religión católica, ser hijo legítimo, mayor de catorce años, pobre y de buena conducta; guardándose luego el siguiente orden de prelación:

1.° Los parientes del fundador del Colegio, ilustrísimo señor D. Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla.

2.° Los naturales del Principado de Asturias y los de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense.

3.° Los hijos de naturales de Asturias.

Se aplicará esta beca a cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca.

Dos, del de Santa María Magdalena, que se aplicarán a las Facultades de Teología o Derecho, a elección de los agraciados. A la primera tendrán derecho preferente los parientes de los fundadores, D. Antonio y D. Martín García Gascó, naturales que fueron de Corral de Almaguer (Toledo), y a la segunda, los naturales de los pueblos de Marchena, Gibraleón y Fuentes de Andalucía. Y a falta de aspirantes de estas condiciones podrán recaer entonces dichas becas en jóvenes de buena conducta y aptitud para el estudio.

Una, del Colegio de San Pedro y San Pablo, que se aplicará a la Facultad de Teología, gozando de preferencia los parientes del fundador, D. Alonso Fernández de Segura, Canónigo que fué de la Catedral de esta ciudad. En su defecto podrá disfrutarla un joven soltero, de cualquiera naturaleza y edad, que acredite tener hechos los estudios de Gramática latina y declare

y pruebe que no podrá seguir carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Una, del Colegio de Santa Cruz de San Adrián.—Los becarios de este Colegio podrán dedicarse a cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca; habrán de ser solteros y tener hechos los estudios de Gramática latina; declarando y probando que no podrán seguir una carrera sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán de preferencia los Sacerdotes que las solicitaran y se guardará el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador, Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.º Los de la diócesis de Santiago; y

4.º Los de la diócesis de Salamanca.

Tres, del de Santa María de los Angeles, con la misma aplicación que la anterior. Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de catorce y diez y ocho años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigeres.

Idem de Burgos, Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchíñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Una, de la Memoria de Vallejo, asimilada a las de Colegios mayores, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos a que se destinan estas becas. Será, pues, la que se anuncia para la carrera de Teología y Cánones, disyuntiva o sucesivamente, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres, y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso.

El orden de preferencia, dentro de la condición anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de Valladolid, y en orden sucesivo los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Una, de la institución en común, para la Facultad de Teología, que habrá de seguirse precisamente en el Colegio español de Roma, y se proveerá por oposición, habiendo de disfrutar el agraciado la pensión de tres pesetas diarias, siendo de su cuenta los gastos de viajes.

Los aspirantes deberán ser naturales de la diócesis de Salamanca y tener hechos los estudios de Latín y Humanidades con una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso.

Las materias sobre que han de versar los ejercicios de oposición serán: Gramáticas castellana y latina y dominio de ambas lenguas, Elementos de Geografía e Historias sagrada y profana y Nociones de Retórica y Poética.

Y, por último, se proveerán por oposición dos becas para la Facultad de Letras: una, para la de Ciencias, sección de Química, y dos para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios mayores de esta ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 28 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus Fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.»

«Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.»

«Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por estrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

El tercero en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos y objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el reglamento interior, aprobado por la Junta, determine para ello conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos, a que se les pensione para viajes científicos al extranjero en los casos en que la Junta lo estime conveniente y a disfrutar otras varias ventajas si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada para los becarios residentes en Salamanca no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios y hasta entonces disfrutarán las pensiones

establecidas por el antiguo reglamento de 31 de Julio de 1886 dos pesetas diarias y cuatro en el Doctorado los de Colegios mayores).

Salamanca 28 de Agosto de 1925.—*El Vocal-Secretario*, ERNESTO AMADOR.—*El Rector-Presidente*, ENRIQUE ESPERABÉ.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Garbajosa, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 213 habitantes; quedará vacante en 31 del mes actual por traslado de D.ª Justa Merino a Cetina (Zaragoza).

Riosalido, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 384 habitantes; quedará vacante en 31 del mes actual por traslado de D. Pedro Guijarro a Pineda de Giguela (Cuenca).

Gualda, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 467 habitantes; quedará vacante en 31 del mes actual por traslado de D. Adolfo Fernández Rey a Cifuentes (Guadalajara).

Pozancos, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 177 habitantes; quedará vacante en 31 del mes actual por traslado de D. Emiliano Maestre a Palma de Gandía (Valencia).

Brea de Tajo, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 859 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1925 por clasificación.

Nieva, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 777 habitantes, vacante en 23 de Agosto de 1925 por jubilación del que la desempeñaba.

(*Gaceta* del 26 de Agosto.)

Las Palmas, Ayuntamiento de ídem (Canarias); sección D de la Regencia, para Maestro, 65.059 habitantes, vacante en 9 de Agosto de 1925 por fallecimiento del que la desempeñaba.

Rus, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitario número 1 para Maestro, 3.677 habitantes, vacante en 16 de Agosto de 1925 por jubilación del que la desempeñaba.

La Corrada, Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 747 habitantes, vacante en 18 de Agosto de 1925 por excedencia de la que la desempeñaba.

(*Gaceta* del 27 de Agosto.)

San Martín de Centellas, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 572 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1925 por defunción de la que la desempeñaba.

Leiro, Ayuntamiento de Abegondo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 546 habitantes, vacante en 18 de Agosto de 1925 por jubilación del que la desempeñaba.

Rostande, Ayuntamiento de Trazo (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 873 habitantes, vacante en 22 de Agosto de 1925 por separación de la que la desempeñaba.

Vilaller, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 548 habitantes, vacante en 19 de Agosto de 1925 por defunción del que la desempeñaba.

San Martín de Llémana, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 742 habitantes, vacante en 4 de Agosto de 1925 por fallecimiento del que la desempeñaba.

San Esteban de Llémana, Ayuntamiento de Sant Aniol de Finestras (Gerona); Escuela de niños para Maestro, 486 habitantes, vacante en 8 de Agosto de 1925 por separación del que la desempeñaba.

San Dalmay, Ayuntamiento de Vilovi (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 429 habitantes, vacante en 12 de Agosto de 1925 por excedencia de la que la desempeñaba.

Ventosela, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 410 habitantes, vacante en 9 de Agosto de 1925 por defunción de la que la desempeñaba.

Collado Hermoso, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 361 habitantes, vacante en 26 de Agosto de 1925 por excedencia del que la desempeñaba.

(*Gaceta* del 29 de Agosto.)

Algarrobo, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 2.806 habitantes, vacante en 14 de Agosto de 1925 por fallecimiento de D. Adolfo de la Vega Moreno.

Málaga, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria núm. 6 (Santa Cruz) para Maestra, 126.185 habitantes, vacante en 27 de Agosto de 1925 por jubilación forzosa de D.ª Ascensión Leal Sánchez.

Amoroce, Ayuntamiento de Celanova (Orense); Escuela mixta para Maestro, 515 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1925 por separación por un año del que la desempeñaba.

Eutrimo, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 1.244 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1925 por jubilación forzosa del que la desempeñaba.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Almodóvar del Campo, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); auxiliaría núm. 2 para Maestro, 6.983 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por pase a otra del propietario que la desempeñaba.

Tirteafuera, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela mixta para Maestro, 488 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por pase a otra del propietario que la desempeñaba.

La Faba, Ayuntamiento de Vega de Valcarce (León); Maestra para Escuela de niñas, 783 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado de la que la desempeñaba.

Los Barrios de Salas, Ayuntamiento de ídem (León); Maestra para Escuela de niñas, 839 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado de la que la desempeñaba.

Celada de Cea, Ayuntamiento de Joara (León); Maestro para Escuela mixta, 95 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado del que la desempeñaba.

Lago de Omaña, Ayuntamiento de Soto y Amio (León); Maestro para Escuela mixta, 187 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado del que la desempeñaba.

Santibáñez de la Isla, Ayuntamiento de Santa María de la Isla (León); Maestro para Escuela mixta, 414 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado del que la desempeñaba.

Quintana de Rueda, Ayuntamiento de Valdepolo (León); Maestro para Escuela mixta, 349 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado del que la desempeñaba.

Cimas, Ayuntamiento de Truchas (León); Maestro para Escuela mixta, 238 habitantes; vacante por traslado del que la desempeñaba.

Fuentes de Carbajal, Ayuntamiento de ídem (León); Maestra para Escuela de niñas, 476 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado de la que la desempeñaba.

Villaldavín, Ayuntamiento de Perales (Palencia); Maestro para Escuela mixta, 119 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado a cuarto turno del que la desempeñaba.

Morcuera, Ayuntamiento de ídem (Soria); Maestro para Escuela mixta, 453 habitantes, vacante en 28 de Agosto de 1925 por defunción del que la desempeñaba.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Ibarra, Ayuntamiento de Aramayona (Alava); Escuela de niños para Maestro, 376 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre por resulta del cuarto turno.

Benisa, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 3 para Maestra, 5.243 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por defunción de la que la desempeñaba.

Zahinos, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria

para Maestro, 2.838 habitantes, vacante el 22 de Agosto de 1925 por defunción del que la desempeñaba.

Tosantos, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 259 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por resulta del cuarto turno.

Pinillos, Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 236 habitantes, vacante en 31 de Agosto por excedencia.

Cascajares de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 172 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por resulta del cuarto turno.

Perex, Ayuntamiento de Junta de Oteo (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 138 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por resulta del cuarto turno.

Castildelgado, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 207 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por resulta del cuarto turno.

Villambistia, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 400 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por resulta del cuarto turno.

Aldeanueva del Camino, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); dirección graduada para Maestro, 1.949 habitantes, creada en 1.° de Agosto de 1925.

Aldeanueva del Camino, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); dirección graduada para Maestra, 1.949 habitantes, creada en 1.° de Agosto de 1925.

Observación.—En la *Gaceta de Madrid* de fecha 20 de los corrientes se inserta un anuncio de esta dependencia, de 12 del mismo mes, para proveer dos plazas de Maestros de secciones y otras dos de Maestras con destino a Escuelas nacionales graduadas de Aldeanueva del Camino, debiendo entenderse que las plazas de sección son únicamente una para Maestros y otra para Maestras y las otras dos son las direcciones que hoy se anuncian.

Elgueta, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestro, 488 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1925, por fallecimiento del que la desempeñaba.

Legazpia, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestra, 417 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado de la que la desempeñaba.

Anguiozar, Ayuntamiento de Elgueta (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestro, 139 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado del que la desempeñaba.

Algatocín, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 1.553 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado del que la desempeñaba.

Peñarrubia, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestra, 1.786 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado de la que la desempeñaba.

Casabermeja, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestra, 3.829 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado de la que la desempeñaba.

Faraján, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 882 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado del que la desempeñaba.

Salares, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 577 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado del que la desempeñaba.

Berro, Ayuntamiento de Alhama (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 385 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

La Hoya, Ayuntanmiento de Lorca (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 1.173 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Doña Inés, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 669 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Cieza, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 12.522 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre por jubilación de la que la desempeñaba.

Fuerte del Rey, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 1.704 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925, por resulta del cuarto turno.

Escañuela, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 1.559 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925, por resulta del cuarto turno.

Arjonilla, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1 para Maestra, 5.810 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925, por resulta del cuarto turno.

Mancha Real, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 8.944 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925, por resulta del cuarto turno.

Torreperogil, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 6.448 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925, por resulta del cuarto turno.

Campillo de Arenas, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela dirección graduada para Maestro, 3.121 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925, por resulta del cuarto turno.

Bailén, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 5 para Maestro, 8.853 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925, por resulta del cuarto turno.

Martos, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1 para Maestro, 18.680 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925, por resulta del cuarto turno.

Lupión, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 958 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925, por resulta del cuarto turno.

Trasmoz, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta para Maestro, 319 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Tauste, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección graduada para Maestro, 5.762 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Pradilla de Ebro, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela de niñas para Maestra, 808 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Alfamén, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela de niñas para Maestra, 884 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Miedes, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela de niñas para Maestra, 1.179 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Cotillas, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 556 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado del que la desempeñaba.

Tus, Ayuntamiento de Yute (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 42 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por renuncia de la que la desempeñaba.

Quintana-María, Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 203 habitantes, creada en 2 de Septiembre de 1925.

Quintanilla Monte Cabezas, Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 85 habitantes, creada en 2 de Septiembre de 1925.

Nachá, Ayuntamiento de Baells (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 73 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1925 por fallecimiento de la que la desempeñaba.

Sobás, Ayuntamiento de Secorún (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 99 habitantes, vacante en 8 de Agosto de 1925 por fallecimiento de la que la desempeñaba.

Losanglis, Ayuntamiento de Ayerbe (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 273 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por jubilación de la que la desempeñaba.

Castellar de Santisteban, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 5.114 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por jubilación de la que la desempeñaba.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 18 de Septiembre de 1925 — Núm. 75

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo que por los Rectores de las Universidades del Reino se autorice a los Profesores de Medicina para que asistan al Congreso de La Toja.—Página 385.*
Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Derecho internacional de la Universidad de Valencia.—Página 385.
Anuncio de la misma.—Página 386.

AUXILIARES.—*Prorrogando el nombramiento de D. José Mantero.—Página 386.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Rehabilitando la de D. Juan Gil.—Página 386.*
Aprobando la suspensión de la de D. Bartolomé Darder.—Página 386.
Autorizando a D. Teófilo Martín Escobar para interrumpir el disfrute de su pensión. Página 386.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Reglamento definitivo de las dos Secciones. Página 386.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Toma de posesión.—Página 391.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitiva.—Página 391.*

CASA-HABITACIÓN.—*Accediendo a lo solicitado por D. Fermín Romero, D. Antonio Ruiz y D. Moisés Cacharro.—Página 391.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvención concedida.—Página 392.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Rehabilitando el nombramiento de D.ª Dominica del Río.—Página 392.*

EXCEDENCIAS.—*Página 392.*

PERMUTAS.—*Página 393.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASTIGOS.—*Página 393.*

LICENCIAS.—*Página 394.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 395.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Adquisición de un cuadro para el de Málaga.—Página 395*
Adquisición de planchas para la Escuela de Artes Gráficas.—Página 396.

EXCAVACIONES.—*Distribución de la cantidad consignada para las mismas.—Página 396.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Reglamento de la de Madrid.—Página 397.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Excedencia forzosa de D. Daniel Fernández.—Página 400.*
Prórroga de licencia.—Página 400.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Derecho.—Premios en metálico.—Anuncio de convocatoria.—Página 400.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 400.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Declarado oficial por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Julio próximo pasado el primer Congreso regional de Lucha antituberculosa, que ha de celebrarse en la isla de La Toja (Pontevedra), del 1.º al 5 de Octubre próximo, y accediendo a lo solicitado por el Secretario general del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Rectores de las Universidades del Reino se autorice a los Profesores de las Facultades de Medicina respectivas para que, previa la justificación que estimen procedente, puedan concurrir a aquél en calidad de congresistas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 9.)

Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho internacional público y privado por haber sido jubilado su titular, D. Luis Gestoso Acosta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie, para su provisión, la mencionada Cátedra, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el

Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho internacional público y privado, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 10.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y por haberse cumplido los preceptos establecidos en el párrafo cuarto del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. José Mantero Sánchez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Gil Collado la rehabilitación de la pensión que le fué concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, para estudiar Entomología, durante tres meses y veintiséis días que le restan, a partir de 1.° de Julio último, quedando subsistentes los demás extremos que relacionados con el Sr. Gil Collado señala la referida Real orden de 10 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Atendiendo las razones alegadas por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la suspensión de la pensión de D. Bartolomé Darder Pericós, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, en 6 de Mayo de 1925 y autorizar a dicho señor para disfrutar los dos meses y veintiocho días que le restan, a partir del 20 de Julio último, con objeto de que pueda llenar los fines para los que le fué concedida la pensión; quedando en vigor los demás extremos a que se refiere la Real orden de concesión en cuanto afecta al Sr. Darder.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Atendiendo a las razones alegadas por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Teófilo Martín Escobar para dar por interrumpida su pensión a partir del día 1.° de Julio último, debiendo de reanudarla el 1.° de Octubre próximo, quedando sujeto el interesado a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Favorablemente informados por ese Patronato de su digna presidencia, en sesión del día 14 de Julio último, los proyectos de reglamentos definitivos de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con inclusión de las modificaciones que se han estimado procedentes, en vista de las propuestas formuladas por los respectivos Claustros de Profesores; examinados por esta Subsecretaría dichos proyectos y hallándolos acertados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prestarles su aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

CARÁCTER Y OBJETO DEL COLEGIO

Artículo 1.° El Colegio nacional de Sordomudos es un Establecimiento oficial de educación y enseñanza, de régimen interno y externo, sostenido por el Estado.

Tiene, pues, como finalidad, educar e instruir a niños jóvenes y adultos sordomudos de ambos sexos, proporcionando a los que ingresen entre los seis y nueve años de edad, a más de la instrucción conveniente, la enseñanza religiosa y el aprendizaje de una profesión manual o artística en armonía con sus condiciones y aptitudes, así como la instrucción primaria elemental a los que ingresen fuera de esa edad como adultos externos.

Tiene también por objeto la formación, en sus prácticas, del Profesorado especial de este ramo de la Pedagogía.

Art. 2.° La enseñanza será graduada en la forma que el reglamento de servicio interior establezca, y se dividirá en los siguientes grupos:

a) Párvulos;
b) Generales, primarias con sus diferentes grados;
c) Artísticas;
d) Profesionales,

y las materias objeto de ellas, las obligatorias de las Escuelas primarias en sus diferentes grados, a las que también, en los diferentes grados, se añadirán como especiales las siguientes: educación especial de la vista, lectura labial inconsciente, emisión de la voz, ejercicios respiratorios, medios de comunicación (articulación y lectura labial), dibujo de objetos usuales y como medio de expresión.

Las enseñanzas artísticas y las profesionales se darán en la forma que se determine para cada curso por el Claustro de Profesores, a propuesta de la Dirección.

La enseñanza de párvulos estará a cargo de Profesoras y será común a niños y niñas comprendidos entre los seis y los nueve años.

Los Profesores tendrán como máximun cinco horas diarias de clase, en la forma que se determine en el horario escolar acordado por el Claustro, a propuesta de la Dirección y con la aprobación del Comisario regio.

Art. 3.° Las enseñanzas para las niñas comprenderán las mismas materias que se expresan en el artículo anterior.

Art. 4.° Cuando alguna enseñanza se considere por el Claustro de suma utilidad y no pueda organizarse en el Colegio, dispondrá el Director que salgan los alumnos a recibirla fuera del Establecimiento, siempre que la salida se rodee de las necesarias garantías morales y físicas para el alumno.

Art. 5.° En el Colegio se organizarán también laboratorios que estarán a cargo del Director, de los Profesores y de los Médicos del Colegio.

Art. 6.° La organización de las enseñanzas del régimen escolar de cada curso se acordará previamente por el Claustro de Profesores, a puesta de la Dirección, ateniéndose a las disposiciones generales vigentes y sometiéndola a la aprobación del Comisario regio.

Art. 7.° El curso empezará el 15 de Septiembre y terminará el 30 de Junio. El Colegio formará con los niños que no sean recogidos por sus familias durante las vacaciones de verano una o varias Colonias escolares, bien organizándolas con elementos del Colegio o bien agregándolas a las que el Estado o Municipio sostienen.

Art. 8.° Habrá exámenes semestrales, que hará el Profesor, y de fin de curso en la forma que acuerde el Claustro, adjudicándose los premios en la segunda quincena de Junio.

Los premios serán de cinco clases, a saber: de honor, especiales, ordinarios, extraordinarios y en metálico, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de exámenes y premios de 10 de Mayo de 1901.

Los procedentes de donativos, fundaciones y mandas piadosas se adjudicarán por el Claustro, de acuerdo con las condiciones establecidas por los donantes y a propuesta de los Profesores.

DE LOS ALUMNOS

Art. 9.° La clasificación técnica, etiológica y de localización de los alumnos se hará en los laboratorios del Colegio por el Director y los Profesores, cuidando de no admitir a aquellos que presenten anormalidades psíquicas. Si se encontrare alguno con ellas, será enviado al Patronato nacional de Anormales.

Dicha clasificación será la base para la distribución de secciones y grados.

Los internos estarán comprendidos a su ingreso en la edad de seis a nueve años, pudiendo permanecer en el Colegio hasta los diez y seis.

El ingreso se verificará, con carácter provisional, desde 1.° de Septiembre a 30 de Abril, suspendiéndose desde 1.° de Mayo a 31 de Agosto.

El ingreso se verificará provisionalmente, en cuanto existan vacantes y dentro de las fechas establecidas. A la terminación del primer curso, el Claustro acordará si procede la admisión definitiva, en vista del comportamiento y del resultado de los estudios y trabajos de los ingresados y teniendo en cuenta los informes de los respectivos Profesores y de la Dirección. En caso de disconformidad, resolverá la Comisaría regia.

La salida definitiva será en el mes de Junio del curso en que hayan cumplido los diez y seis años, prorrogable por un año más, si circunstancias especiales así lo aconsejaran y por acuerdo de la Comisaría regia, previa propuesta de la Dirección, de conformidad con el Claustro de Profesores.

El día 1.° de Junio del año que corresponda salir a un alumno por haber cumplido dicha edad, se notificará a su encargado para que lo recoja. Si pasado el 30 de Junio no lo hubiera hecho, el alumno cumplido será enviado por el Colegio a disposición del Gobernador de la provincia de que procediera.

Los alumnos adultos, que serán siempre externos, estarán comprendidos, para su ingreso, en la edad de diez y seis a veinte años.

Art. 10. Se entiende por pensionados aquellos alumnos a quienes el Estado costea la educación, enseñanza y estancia completa en el Colegio.

Se entiende por pensionistas los que satisfacen pensión al Colegio por su estancia, educación y enseñanza, y por medio pensionistas los que, recibiendo educación y enseñanza, hacen en el Colegio la comida del medio día y la merienda, costeado todo ello por sus familias u otra entidad.

Se llama externos a los que sólo asisten a las clases. Podrán ser retribuyentes o gratuitos.

El número de plazas para pensionados será de 136 para sordomudos y 70 para sordomudas, si la consignación económica del presupuesto lo permite.

El número de plazas para pensionistas, medio pensionistas y externos no tendrá más limitaciones que la que aconseje el bien de la enseñanza, a juicio del Claustro, teniendo en cuenta que en ninguna clase de estudios generales deberá exceder la matrícula de 12 alumnos.

Art. 11. El aspirante a ingreso en el Colegio en plaza gratuita o de pago ha de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser sordomudo, con exclusión de aquéllos que sean anormales psíquicos.

2.ª Estar comprendido en la edad reglamentaria.

3.ª Estar vacunado, no sufrir enfermedad alguna contagiosa ni otra que, aun no siéndolo, le imposibilite para el estudio, y hallarse en pleno goce de las facultades mentales.

El primero y último extremo se acreditarán con certificación facultativa, sin perjuicio de atenerse a lo que el Médico del Establecimiento dictamine cuando reconozca al alumno para su ingreso en el Colegio; y el segundo por certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil.

La admisión será considerada como provisional hasta que se declare definitiva.

Art. 12. La petición de plaza de interno pensionado se hará en instancia al Director, extendida, como los demás documentos, en papel de oficio, acompañando lo que prescribe el artículo anterior y, además, una información de pobreza hecha ante el Juez municipal y tres testigos del pueblo de que proceda el aspirante. A los procedentes de Madrid les bastará para llenar este último requisito el informe de su Párroco y el del Alcalde de barrio, anotados en la misma instancia.

Art. 13. Una vez reconocidos y comprobados sus expedientes y admitidos definitivamente serán incluídos en una lista formada por orden riguroso de petición, sin más excepción que la de ser dos o más hermanos sordomudos; caso así, los hermanos mayores pasarán a figurar a la cabeza de la lista y el menor en el lugar que por la fecha de la solicitud le corresponde.

A este efecto los representantes legales de los aspirantes que

tengan uno o más hermanos sordomudos, además de los documentos requeridos por el art. 8.º de este reglamento, acompañarán certificaciones de ser exacto dicho hecho, expedidas por el Subdelegado de Medicina, por el Forense y por el Cura párroco.

La lista de aspirantes a ingreso, así como las de las vacantes que vayan produciéndose, estarán constantemente expuestas en el tablón de anuncios del vestíbulo del Colegio para que, en todo momento, puedan saber los interesados el lugar que ocupan los aspirantes.

Art. 14. A las veinticuatro horas de ocurrida una vacante de alumno se adjudicará al que esté primero en la lista de aspirantes, si procediese su ingreso provisional, y deberá presentarse en los quince días siguientes al del recibo de la notificación, o el 15 de Septiembre si la vacante se hubiera producido del 1.º de Mayo al 31 de Agosto.

En el acto de la presentación de los nuevos ingresados acompañarán a éstos su representante legal, el cual designará, en aquel acto, la persona residente en Madrid que ha de representarle y con quien ha de entenderse el Colegio. Este encargado no será en modo alguno funcionario del Establecimiento y deberá concurrir al acto de la presentación del alumno, firmando su conformidad en el libro designado al efecto, después de informarse de las obligaciones que contrae.

Art. 15. Todo alumno que pasados quince días desde que deba presentarse en el Colegio o desde que termina una licencia no se presentare ni justificare debidamente la falta perderá la plaza.

Asimismo la perderán los externos que cometieren quince faltas seguidas sin justificarlas, no pudiendo después rehabilitarse en el mismo curso.

Art. 16. Por prescripción facultativa podrá el Director, en caso de enfermedad, conceder licencia a los alumnos, siendo de tres meses el máximun de duración de éstas y con la obligación precisa de participar cada quince días a la Dirección el curso de la enfermedad.

Art. 17. Los alumnos, cuando obtengan plaza, presentarán a su ingreso el equipo y enseres que el reglamento interior determine.

En los casos muy justificados se entregarán por el Colegio, siempre que la consignación del presupuesto lo permita.

Art. 18. Los alumnos internos que observen buena conducta y tengan buenas notas en sus estudios podrán salir del Colegio acompañados de sus padres o encargados los sábados por la tarde, para regresar los lunes antes de las clases.

Art. 19. Los domingos y días festivos podrán ser visitados los alumnos a las horas que el Director señale, a condición de que en estas visitas, que se realizarán a presencia de un Auxiliar, no se les entregue dinero o se les hagan obsequios que puedan perjudicarles.

Art. 20. Cuando enfermare algún alumno, y previa indicación del Médico, se trasladará a la brevedad posible a la enfermería, no consintiendo que permanezcan ni aun provisionalmente en el dormitorio común.

Si la enfermedad fuese contagiosa, se dará parte a los encargados para que saquen al alumno del Colegio; si no contestaren o se negaren a ello, el enfermo será enviado al Hospital.

Para el reingreso de los alumnos que hubiesen salido del Colegio en estas condiciones se procederá, a su vuelta al Establecimiento, a su reconocimiento como si se tratase de alumnos de nuevo ingreso, y si no resultasen admisibles serán entregados a sus familias o encargados. Si éstos se negaren a hacerse cargo de ellos, los alumnos en estas condiciones serán enviados por el Colegio a disposición de los Gobernadores de sus provincias respectivas.

Art. 21. La admisión provisional de alumnos, así como la Jefatura sobre el personal administrativo y subalterno, será de la competencia del Director. La expulsión de los alumnos, por causa justificada, se hará por la Dirección, previa consulta al Claustro de Profesores, constituído en Consejo de disciplina; si no hubiera acuerdo unánime, resolverá la Comisaría regia.

En los casos graves y urgentes, podrá acordar la expulsión el Director, previa la autorización del Comisario regio, o éste, si lo estimase conveniente para el buen régimen del Establecimiento.

PENSIONES

Art. 22. Los alumnos internos pensionistas abonarán pesetas 1.250 al año, más los gastos que ocasione su permanencia en el Colegio.

Los medios pensionistas, 100 pesetas mensuales, y los matriculados de pago, como externos, abonarán 250 pesetas durante el curso.

Estas cuotas se abonarán por trimestres anticipados y podrán aumentarse o disminuirse por la Comisaría regia, en relación con los precios de las subsistencias, a propuesta de la Dirección y con intervención de la Junta económica.

Art. 23. Cuando un alumno pensionista salga del Colegio teniendo pensión anticipada, le será devuelta la parte que le corresponda desde el día 1.º del mes siguiente al en que se verifique la baja.

EQUIPO DE LOS ALUMNOS

Art. 24. El equipo de los internos será el que determine el reglamento de servicio interior.

DE LA FUNCIÓN POST ESCOLAR DEL COLEGIO

Art. 25. El Colegio nacional de Sordomudos procurará continuar la obra protectora de sus alumnos cuando hayan salido del Colegio voluntariamente, conservando con ellos una relación constante.

Art. 26. El Colegio procurará, en todo momento, que los educados en él hallen ocupación adecuada a su actividad, relacionándose al efecto con las instituciones sociales que puedan protegerles, tales como las Asociaciones de Sordomudos, las Bolsas de trabajo, las Cooperativas, las Mutualidades de previsión, Sanatorios, etc.

De no hallar ocupación apropiada, el Colegio, cuando sea posible, los empleará en sus talleres y trabajos propios.

JEFATURA DEL COLEGIO

Art. 27. El Director asumirá en tal concepto la dirección total del mismo, asistido por el Claustro de Profesores y bajo la inspección de la Comisaría regia. Habitará en el Colegio si se estimase necesario.

Art. 28. El cargo de Director recaerá en un Consejero de Instrucción pública, en un Catedrático de la Universidad, en un Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio o en un Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 29. Para la gestión pedagógica y educativa deberá reunirse el Claustro del Colegio una vez al mes, y en él tendrán voz y voto los Profesores numerarios y de Sección, tanto de enseñanzas generales como de especialidades; el Capellán, el Médico del Colegio y el general. Los Auxiliares tendrán voz pero no voto.

En estas reuniones se tratará de la marcha de la enseñanza, de los métodos que para ella deben seguirse, de la alimentación y vestido de los alumnos, de la vida escolar determinando las horas de clase, taller, paseo, deportes, excursiones, etcétera, con objeto de que todo lo que los alumnos hagan responda a un plan de unidad y de conjunto de criterio de todo el Profesorado.

Art. 30. Los Profesores numerarios y de Sección, tanto de enseñanzas generales como artísticas, se reunirán todos los meses en Junta económica, en la que se hará la distribución de fondos para el mes siguiente, y se examinarán y aprobarán, si procede, las cuentas del mes anterior. Entenderá también en todo cuanto se refiere al régimen económico del Colegio.

Art. 31. El Director presidirá los Claustros ordinarios y extraordinarios y las Juntas económicas, cuando no concurra el Comisario regio; los oirá y resolverá de conformidad con

ellos, o apartándose de su propuesta bajo su responsabilidad.

En este caso, dará cuenta a la Comisaría regia para la resolución correspondiente.

Art. 32. Cuando las circunstancias lo exijan, la Comisaría regia podrá reunir en sesión extraordinaria los Claustros o las Juntas económicas de ambos Colegios.

Art. 33. El Director, en los cuatro días siguientes a la celebración de un Claustro o Junta económica, dará cuenta al Comisario regio, si éste no hubiera presidido la sesión, de los acuerdos del Claustro y de las resoluciones adoptadas por él, en vista de ellos.

DEL PERSONAL

Art. 34. El personal docente, técnico y administrativo del Colegio será el que se establece en las plantillas determinadas para los mismos en el Presupuesto, debiendo disfrutar los sueldos y gratificaciones que en ellas se especifican

Art. 35. Las vacantes que ocurran en el Profesorado numerario de enseñanzas generales, de labores, artísticas y de educación física, se convertirán en plazas de Profesores de las Secciones respectivas.

Tanto dichas plazas como las vacantes que ocurran en el Profesorado actual de Secciones se proveerán por oposición.

Art. 36. El número y clase de ejercicios de oposición se acordarán por el Claustro, sometiéndolos a la aprobación del Patronato, y los cuestionarios, para cada caso, los formulará el Tribunal, con arreglo al reglamento general de Cátedras.

Art. 37. Los Profesores serán responsables del orden y disciplina en sus respectivas clases, a las que asistirán con puntualidad, así como a los demás actos a que fueren convocados; redactarán el programa de su Sección respectiva con arreglo al plan general, dando parte diario al Director de las faltas de asistencia, de aplicación y de conducta de sus alumnos.

Art. 38. El Director hará vida común con los alumnos, pernoctando en el Establecimento si fuese preciso.

Art. 39. Las vacantes de Auxiliares y Ayudantes se proveerán a propuesta del Patronato, así como las de Capellán y Médicos de los Colegios.

DE LOS AUXILIARES INTERNOS

Art. 40. Para el cuidado y vigilancia constante de los alumnos agrupados en secciones, habrá tantos Auxiliares internos, por lo menos, como Profesores numerarios o de Sección de enseñanzas generales. Habrán de ser Maestros o alumnos que tengan aprobado el examen de ingreso en una Escuela Normal y serán nombrados por el Director para cada curso, quien dará cuenta al Claustro y a la Comisaría regia del nombramiento.

Art. 41. Los Auxiliares internos tratarán a los alumnos con el mayor afecto y cortesía y serán responsables del orden y disciplina de la sección de alumnos que se les confíe fuera de las clases y talleres, a cuyo efecto acompañarán constantemente a su sección en los dormitorios, comedores, salas de aseo y sitios de recreo, cumpliendo las instrucciones circunstanciales que reciban del Director y de los Profesoros para el buen trato de los alumnos.

Art. 42. Como recompensa a su trabajo tendrán derecho a las matrículas gratuitas en la carrera del Magisterio o en otra facultativa que deseen cursar, haciendo los estudios libre u oficialmente. Disfrutarán de asistencia, habitación, comida y ropa limpia y una gratificación de 30 pesetas mensuales.

Se les exigirá la más estrecha responsabilidad por toda falta que pudieran cometer y podrán ser destituídos por el Director, que dará cuenta al Claustro y a la Comisaría regia de la destitución.

Art. 43. Habrá, además, un Jefe del internado, que tendrá las condiciones necesarias de competencia reconocida y de plena autoridad moral para el ejercicio del cargo. Habitará en el Colegio, formará parte de la Junta económica y percibirá la remuneración que corresponda a sus servicios, los cuales se determinarán en el reglamento de régimen interior del Colegio, con la aprobación de la Comisaría regia. El nombramiento se hará a propuesta del Patronato.

Art. 44. Para realizar en el internado femenino las mismas funciones encomendadas en el masculino a los Auxiliares internos, el Director podrá contratar con una Comunidad religiosa que se encargue de ello, debiendo dar cuenta al Claustro y elevar el contrato a la Comisaría regia para su aprobación definitiva, si procediera.

CURSO NORMAL PARA LA FORMACIÓN DE PROFESORES DE SORDOMUDOS

Art. 45. Los estudios para Profesores especiales de sordomudos durarán dos cursos y serán los siguientes:

Fisiología, Psicología, Paidología, Pedagogía y Pedagogía de anormales.

Metodología especial aplicada a la instrucción de sordomudos, Fonética y Ortofonía, Prácticas de laboratorio, Práticas de enseñanza para sordomudos, que durarán un curso por lo menos.

Estas enseñanzas se darán en la Escuela Superior del Magisterio por los Profesores correspondientes y por los del Colegio nacional de Sordomudos que designe su Junta de Profesores. Las prácticas de enseñanza se harán siempre en el Colegio nacional de Sordomudos, bajo la dirección de sus Profesores.

Los Maestros y Maestras que obtengan el título especial para la educación de sordomudos podrán aspirar, en las condiciones legales que se determinen, a las vacantes que hayan de proveerse en el Profesorado del Colegio nacional y a los cargos docentes que se creen para implantar las enseñanzas y las Escuelas de Sordomudos, de conformidad con el art. 108 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 en las graduadas de las Escuelas Normales.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza que desempeñen Escuela oficial tendrán derecho a la sustitución personal mientras duren los estudios a que se refieren los párrafos anteriores, en las condiciones que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1924, inserta en la *Gaceta* de 3 de Septiembre del mismo año.

DEL SECRETARIO

Art. 46. El nombramiento de Secretario, en caso de vacante, se hará con sujeción al párrafo segundo del art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, reorganizando los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Será Jefe de la oficina, y como tal, Jefe inmediato de los empleados administrativos.

Art. 47. Corresponde al Secretario:

1.º Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que necesite dirigir el Colegio, llevando los libros-registros de cuantos asuntos se tramiten en el Establecimiento.

2.º Llevar los libros de matrícula y clasificación de alumnos.

3.º Extender las actas de las reuniones del Claustro de la Junta económica.

4.º Expedir las certificaciones que reclamen los Profesores y los alumnos.

DEL MÉDICO GENERAL

Art. 48. Las obligaciones del Médico general serán:

1.ª Reconocer muy detenidamente a todos cuantos aspiren a ingresar en el Colegio sea como alumnos, sea como Auxiliares y dependientes, teniendo presente que, como este Establecimiento es un Centro de instrucción y no un asilo ni hospital, no deben ingresar aquellos que no se encuentren en perfecta integridad fisiológica y psíquica.

2.ª Visitar todos los días el Colegio a una hora determinada, repitiendo la visita en caso de enfermedad importante, dando parte verbal del estado sanitario del Establecimiento. La asistencia médica se prestará gratuitamente lo mismo a los alumnos pensionados que a los pensionistas; pero si los padres o encargados desean que el enfermo sea visitado o asistido por

otro Médico distinto del Establecimiento, correrá de cuenta de la familia el pago de esta asistencia.

3.ª Coadyuvará con el Profesorado, en la forma que se indique, a la redacción de las cartillas biográficas individuales de los alumnos.

4.ª Comprobar y certificar la enfermedad de los Profesores, empleados y dependientes, cuando el Director lo disponga.

5.ª Organizar y dirigir un botiquín de urgencia enseñando su aplicación a la señorita enfermera.

6.ª Presentar cada año al final de curso a la Comisaria regia, en el mes de Septiembre, una Memoria del estado sanitario del Colegio con las indicaciones de todo género que considere pertinentes al bienestar y salud de los alumnos.

7.ª Formará parte del Claustro de Profesores, en el que tendrá voz y voto, y tendrá necesariamente que ser oído acerca de los puntos relativos a alimentación, vestido, educación física, deportes, ejercicios intelectuales y mecánicos y destino a talleres de los alumnos.

8.ª Vigilar constantemente el estado de higiene y limpieza de todas las dependencias del Colegio, así como del estado de los alimentos y el grado de limpieza de los alumnos, dando parte inmediatamente por escrito al señor Director de cualquier deficiencia o falta que observe para su inmediato remedio.

DEL MÉDICO OTÓLOGO

Art. 49. Las obligaciones del Médico otólogo serán:

1.ª Reconocer bajo el aspecto otorinolaringológico a todos los alumnos, tanto cofósicos como ciegos, no sólo antes de su admisión como alumnos sino tantas cuantas veces, bien sea por vacaciones, permisos o clausura temporal del Colegio, salgan éstos a sus casas.

2.ª Una vez reconocido el alumno dará cuenta por escrito al señor Director si es admisible o no, condición sin la cual no podrá ser realizado el ingreso.

3.ª Visitará todos los días laborables el Colegio prestando asistencia otorinolaringológica a cuantos alumnos y dependientes del mismo lo necesiten. Asimismo realizará cuantas intervenciones quirúrgicas sean precisas, siempre bajo el aspecto único y exclusivo de su especialidad.

4.ª Coadyuvará con los Profesores en la forma que se indique a la redacción de cartillas biográficas individuales de los alumnos.

5.ª En unión de los Médicos general y oculista, dará su opinión en el Claustro de Profesores siempre que sea necesario acerca de los puntos referentes a la educación física de los alumnos, debiendo tener en cuenta su dictamen al establecer en el horario la duración y género de los recreos, la de los ejercicios intelectuales y la de los trabajos mecánicos, a fin de que se observen los sanos principios de la higiene escolar, También, en unión de los otros dos Médicos, indicará la alimentación pertinente a los alumnos con arreglo a la edad, desarrollo, etc., de los mismos.

6.ª En sus ausencias o enfermedades será reemplazado por el Médico auxiliar del Colegio, y previo permiso del Director, siempre que quede cubierto su servicio, podrá ausentarse durante el período de vacaciones de verano.

7.ª En el mes de Septiembre de cada año se hará un resumen estadístico del numero de alumnos reconocidos y afecciones otorinolaringológicas padecidas por los mismos durante el curso, e indicará las necesidades de material e instrumental necesarios para el mejor desempeño de su cometido. Este resumen se unirá a la Memoria que tiene que presentar el Médico general.

DEL CAPELLÁN

Art. 50. El Capellán es el Director espiritual del Establecimiento, y como a tal le corresponde:

1.º Designar, de acuerdo con el Director y la Comisaría regia, las prácticas religiosas de los alumnos y cuidado de su cumplimiento.

2.º Decir misa todos los días de precepto en la capilla del Establecimiento a la hora que se le designe.

3.º Cuidar del cumplimiento de los preceptos religiosos, preparando a los alumnos debidamente para recibir los Sacramentos.

4.º Visitar todos los días el Colegio para prestar en él los servicios circunstanciales de carácter espiritual que fueren necesarios.

5.º Mensualmente dará una conferencia o plática de carácter religioso a los sordomudos, otra a las sordomudas, otra a los ciegos y otra a las ciegas, y los examinará de doctrina cristiana.

6.º Hacerse reemplazar, por su cuenta, por otro Sacerdote en caso de enfermedad o licencia.

ESCUELA PROFESIONAL DE OFICIOS MANUALES

Art. 51. La enseñanza profesional tendrá por objeto la preparación de los sordomudos para que tengan un medio de vida. Estará regentada por el Inspector de talleres.

Art. 52. Estará formada por el mayor número de talleres que sea posible constituir a base de producción y en relación con la situación económica del Colegio.

Art. 53. Los talleres se establecerán y organizarán en las condiciones más favorables y convenientes para el Colegio, mediante contratos en concurso público, si así conviniera, y a cargo de Maestro de suficiente garantía profesional moral y económica.

En todo cuanto se refiere a los talleres, intervendrá siempre la Dirección, la Junta económica y la Comisaría regia, que resolverá en definitiva, consultando, si lo estimase preciso, al Patronato o al Ministerio.

Art. 54. Cuando no sea posible establecer algún taller considerado como indispensable, en las condiciones marcadas en el artículo anterior, el Director podrá proponer a la Junta económica y a la Comisaría regia un proyecto de contrato con un Maestro que se encargue de la dirección del taller de que se trate y de la enseñanza del oficio a los aprendices alumnos destinados a él.

Estos Maestros percibirán la remuneración que se acuerde por la Junta económica para cada caso.

Art. 55. En todos los contratos que se celebren para el establecimiento de talleres se consignará la obligación por parte del Maestro de contratar el mayor número posible de obreros sordomudos, siendo siempre preferidos los ex alumnos del Colegio.

Art. 56. Para ingresar en la enseñanza profesional será necesario que los aspirantes sordomudos hayan cumplido los doce años y tengan la instrucción primaria suficiente para el oficio a que hayan de dedicarse.

De los doce a los catorce años podrán asistir a la Escuela primaria y al taller en régimen de medio tiempo. Cuando hayan cumplido los catorce y su instrucción no sea lo suficiente pasarán a las clases de adultos con el fin de que puedan permanecer toda la jornada de trabajo en el taller, haciendo así más efectiva la preparación profesional.

Art. 57. El Director, de acuerdo con las familias y oído el Claustro respectivo, bajo la presidencia de la Comisaría regia, designará el oficio o profesión a que haya de dedicarse cada alumno en la edad que pueda haber orientación para ello.

Art. 58. El Director del Colegio dará trimestralmente cuenta a la Comisaría regia y a la Junta económica del estado de la enseñanza en los talleres, detallando los nombres de alumnos asistentes a cada uno, de los ingresos y gastos que produzcan y del resultado que se obtenga.

Al final de cada curso se harán exámenes de los alumnos de los talleres.

Art. 59. Para atender y asesorar en todo cuanto afecte al régimen interior del Establecimiento, habrá una Junta presidida por el Comisario regio, que la convocará cuando lo estime necesario, y estará constituída por el Director, un Profesor y una Profesora elegidos por el Claustro de cada Colegio, uno de los Médicos designados por los Facultativos, el Jefe del

internado, el Inspector de talleres, el Capellán, la Superiora de la Comunidad y el Secretario.

Art. 60. El reglamento del régimen interior del Colegio se acordará por la Comisaría regia, a propuesta de la Dirección y con informe del Claustro de Profesores.

Art. 61. El Comisario regio será la autoridad máxima dentro del Colegio, según lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1925; presidirá, cuando asista a ellos, los Claustros y las Juntas que se celebren, y tendrá la alta inspección sobre el mismo y la facultad de poder recompensar, corregir o suspender, por causa justificada, en el ejercicio de sus cargos, a todo el personal del Establecimiento, así como la de adoptar los acuerdos urgentes que estime necesarios, dando cuenta al Patronato y al Ministerio.

Ostentará siempre la representación del Colegio para todos los actos y comunicaciones oficiales.

El Director le dará cuenta de todo cuanto ocurra en el Colegio, informándole siempre de su gestión directiva, administrativa y económica.

Madrid 14 de Septiembre de 1925.—Aprobado por S. M.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y en la Real orden de 7 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D.ª Manuela Cluet y Santiveri para que tome posesión en la Escuela Normal de Maestras de Avila del cargo de Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, para el cual ha sido nombrada, en virtud de permuta, por Real orden de 26 de Agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada que, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril último *(Gaceta* del 25), ha remitido a este Ministerio la Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia, a los efectos de que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de una plaza de Maestro de sección con destino a la Escuela nacional graduada de niños de Cantalejo, en la citada provincia, cuya ampliación de un grado figura con el núm. 7 en la relación a que se refiere la Real orden expresada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se considere definitivamente creada la plaza de mención en la Escuela nacional graduada de niños de Cantalejo (Segovia), que constará de cuatro secciones.

2.º Que queden sin efecto las remuneraciones asignadas a los Directores de las graduadas de dicha localidad, remuneraciones que erróneamente aparecen en la relación que se une a la Real orden de 6 de Abril último *(Gaceta* del 25), ya que sólo se trata de ampliación del cuarto grado en cada una de las Escuelas, niños y niñas.

3.º Que se proceda, en la forma reglamentaria, al nombramiento del Maestro de sección para que la Escuela nacional-graduada de niños de Cantalejo (Segovia) funcione con las cuatro secciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del 10 de Septiembre.)

CASA-HABITACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fermín Romero Montenegro, Maestro nacional propietario de la Escuela unitaria número 10 de Las Palmas, solicitando se obligue al Ayuntamiento de dicha capital a abonarle la indemnización que le corresponde en concepto de casa-habitación desde el mes de Noviembre último, en que dejó de abonársele;

Resultando que esta solicitud la hizo anteriormente el señor Romero Montenegro y que le fué desestimada por orden fecha 20 de Mayo último, de acuerdo con el informe de la Inspección de primera enseñanza de la provincia;

Considerando que en su nueva petición el interesado consigna ciertos extremos que no hizo constar en su anterior solicitud;

Considerando los nuevos datos aportados e informe favorable de la Sección administrativa de primera enseñanza correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la orden fecha 20 de Mayo último, y, en su virtud, que se acceda a lo solicitado, declarando que el Ayuntamiento de Las Palmas está obligado a satisfacer al reclamente las cantidades que le adeuda por casa-habitación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del 10 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Antonio Ruiz Sánchez y D. Moisés Cacharro y Pérez, Maestros de sección de la Escuela graduada del Hospicio, actualmente clausurado y agregados con carácter accidental a Escuelas nacionales unitarias de esta Corte por Real orden fecha 31 de Mayo último, solicitando se les satisfagan las sumas que en concepto de casa-habitación les corresponden por los meses de 1.º de Junio a 1.º de Septiembre y en lo sucesivo se les continúe abonando este emolumento, conforme a lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la Diputación provincial de Madrid venía satisfaciendo a los interesados, en concepto de casa-habitación, la suma de 900 pesetas, que es la cantidad que en derecho les corresponde, según la ley de Presupuestos, en tanto no varíe su condición de agregados por nombramiento definitivo o accidental a plaza o destino vacante que lleve consigo el percibo del emolumento de casa-habitación;

Resultando que la petición de los interesados afecta a percibo de cantidades anteriores a 1.º de Junio último y otras posteriores a esa fecha;

Considerando que el art. 3.º del vigente decreto-ley de Presupuestos dispone queden ampliadas hasta la suma necesaria, para abonarlos, los créditos consignados para atenciones que en todo o en parte se satisficieran antes de 1.º de Julio próximo pasado por las Diputaciones provinciales y que pasaran al Estado en virtud del Estatuto provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por los Sres. Ruiz Sánchez y Cacharro Pérez, Maestros de sección de la clausurada Escuela graduada del Hospicio, abonándoseles por la Diputación provincial de Madrid la mensualidad correspondiente al mes de Junio último, por indemnización de casa-habitación y por el Estado las mensualidades correspondientes desde 1.º de Julio próximo pasado, a razón de 900 pesetas anuales, de conformidad con la vigente ley de Presupuestos y Estatuto general del Magisterio y durante el tiempo que se hallen agregados a Escuelas unitarias de esta capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Rector de la Universidad de Santiago solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al Rector de la Universidad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de La Coruña y a nombre de D. Cesáreo Vázquez Martínez, Habilitado de dicha Universidad, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Dominica del Río Gutiérrez solicitando la rehabilitación de su nombramiento para la Escuela de Palmarejo (Canarias);

Resultando que D.ª Dominica del Río Gutiérrez, opositora de la lista única, fué nombrada por el quinto turno Maestra de la Escuela nacional de Palmarejo (Canarias), de la que no pudo posesionarse en tiempo reglamentario por encontrarse enferma la interesada, según ha justificado debidamente por medio de la correspondiente certificación facultativa;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente;

Considerando que la recurrente ha solicitado la rehabilitación en tiempo oportuno,

Esta Dirección general ha acordado rehabilitar el nombramiento de D.ª Dominica del Río Gutiérrez para que se posesione de la Escuela de Palmarejo (Canarias) dentro del plazo de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Santos de Lope Ibeas, Maestro de San Mamés (Burgos), núm. 3.919 del Escalafón;

D.ª Carmen Romera Oliver, Maestra de Lira Carnota (La Coruña), núm. 3.134;

D. Cándido J. Sola Martínez, Maestro de Bilbao (Vizcaya) número 5.407;

D.ª Josefa Tormo Pascua, Maestra de Fayón (Zaragoza), número 3.183;

D.ª Pastora Vieitez Malvares, Maestra de Barcia (Pontevedra), núm. 7.786;

D. Benjamín Ribelles Roig, Maestro de Rosell (Castellón) número 6.520, y

D.ª Mercedes Pol García, Maestra de Robledo de Chavela (Madrid), núm. 2.902, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Perfecto de Vila Ubeira, Maestro de Sajamonde-Redondela (Pontevedra), núm. 3.977 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Francisca Llorente de la Miana, Maestra de Villambroz (Palencia), número 3.724 del Escalafón;

D. Valeriano Torico Murillo, Maestro de Morente (Córdoba);

D. Angel Ballarín Comel, Maestro de Benasque (Huesca), número 2.955;

D. Gabriel Pérez Mayo, Maestro de Luarca (Oviedo), número 3.525;

D. Melchor Vicente Gómez, Maestro de Ortigosa de Cameros (Logroño), núm. 1.441;

D. Raimundo Fernández Rodríguez, Maestro de Teijeiro (La Coruña), núm. 3.598, y

D.ª Petra Ruiz Ledesma, Maestra de Lorbés (Zaragoza), omitida, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Josefa Berasoaín Herrera, Maestra de Benegorrín (Navarra), núm. 4.120 del Escalafón, y

D. Emilio Carbonell Amorós, Maestro de Nagore-Arce (Navarra), alta en el segundo Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vistas las peticiones de permuta formuladas por los Maestros D. Antonio Rodríguez Sánchez y D. Secundino Campo Taboada; D. Manuel González Fernández y D. Manuel González Alvarez tramitadas por las Secciones administrativas de La Coruña y Orense;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas, nombrando, en su consecuencia, a D. Antonio Rodríguez Sánchez, Maestro de Erines-Cabañas, y a don Secundino Campo Taboada para Baltar-Mellid (La Coruña); a D. Manuel González Fernández para Illa, y a D. Manuel González Alvarez para Verea (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de La Coruña y Orense.

Vista la petición de permuta formulada por los Maestros D. Francisco Sánchez Claro, núm. 3.487 del primer Escalafón, y D. Teófilo Azabal Molina, núm. 5.892 del mismo, tramitadas e informadas favorablemente por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza;

Considerando que reunen las condiciones exigidas por el artículo 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada nombrando, en su consecuencia, a D. Francisco Sánchez Claro, Maestro de sección de la Escuela graduada Modelo, de esta Corte, y a D. Teófilo Azabal Molina para igual cargo en la graduada núm. 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y Cádiz.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Toledo Fernández, Maestra de Morales de Valverde (Zamora);

Teniendo en cuenta lo informado por la Inspección de primera enseñanza, en cuyo informe se demuestra el estado deficiente de cultura de la Sra. Toledo, y que en la parte administrativa se han advertido irregularidades que, aunque no de importancia, demuestran también no haber procedido la Maestra en este respecto como era su deber,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Toledo la corrección quinta del art. 161 del Estatuto vigente, suspendiéndola de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Nava de Roa, D. Felipe A. Llantada;

Resultando que el interesado hirió gravemente en defensa propia a un convecino, siendo absuelto por los Tribunales de justicia; que al volver a encargarse de su Escuela fué amenazado de muerte, lo cual le indujo a ausentarse de la localidad;

Considerando que no existe responsabilidad alguna para este Maestro por el hecho que motivó su procesamiento, pero que no puede quedar abandonada la enseñanza y el interesado ha debido posesionarse de su Escuela tan pronto hubo oportunidad para ello,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente, y que se declare incurso al Sr. Llantada en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Mazuecos (Guadalajara), D.ª Aurelia Pura Herrero,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que dicha Maestra ha justificado debidamente su ausencia de la Escuela y los favorables informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa, ha resuelto quede sobreseído dicho expediente, y también que se indique a la Inspección procure en lo sucesivo no proponer incursiones en el art. 171 de la ley de Instrucción pública sin estar muy demostrada la necesidad de imponer tal sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Sobrado (La Coruña), D. Antonio Roig Bernal;

Resultando que el interesado tuvo forzosamente que dejar de asistir a la Escuela por sufrir un derrame cerebral, encargándose de la misma un sobrino suyo, también Maestro;

Considerando que cuenta con años de servicio suficientes para solicitar la sustitución; que son inmejorables sus antecedentes profesionales, y que no ha sufrido perjuicio la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el citado expediente y autorizar a la Sección administrativa para que incoe el oportuno de sustitución, por imposibilidad física, salvo el caso de que, al dar traslado de esta resolución al Sr. Roig, se encontrara ya éste completamente restablecido, pues entonces deberá continuar al frente de su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Cardeiro (La Coruña), D.ª Mercedes Martínez Cisneros;

Teniendo en cuenta lo que se deduce de lo actuado y los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo a la citada Maestra el señalado en el caso 2.º del art. 161 del Estatuto vigente, o sea el de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Leus (La Coruña), D. Alfredo Blanco Pérez;

Resultando que no está plenamente comprobada la denuncia formulada contra el mismo;

Considerando que aun siendo posible la certeza del hecho que se le imputa, los mismos denunciantes afirman posteriormente que dicho Maestro observa una conducta ejemplar,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Arsenio Martínez Sánchez, Maestro de Villafranca y Los Palacios (Sevilla), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Modesto Grandí Pasapor, Maestro de San Pedro-Vivero (Lugo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Domingo González Cabrera, Maestro de Garafía (Canarias), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Máximo Alvarez Soriano, Maestro de Colmenar de Oreja (Madrid), número 8.642 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Angel Sánchez Encarnado, Maestro de Santi-Spíritus (Badajoz), número 7.231 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Armando Pol Delgado, Maestro de Los Llanos (Canarias) núm. 2.842 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Corzo Cisneros, Maestro de Añora (Córdoba), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Eugenio Alvarez Díaz, Maestro de Bueño (Oviedo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Lorenza Alvarez Resano, Maestra de Echevarría (Vizcaya), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Bermejo González, Maestro de Hita (Guadalajara), núm. 7.854 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Ma gisterio aprobapo por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección adminitrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Victoriano de Nova Fernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado por D.ª María Orihuela Avila en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Rosel Barragán, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesodo y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Tarancón Martínez, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado por D.ª Alejandra Saldaña Cuñado, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por virtud de acuerdo de esta misma fecha del excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adquiera con destino al Museo provincial de Bellas Artes de Málaga un cuadro, titulado «Paisaje», original de D. Francisco Aldana, y en la cantidad de 2.000 pesetas, la cual será librada, una vez que haya sido entregado el cuadro en el citado Museo, contra la Tesorería Central, a nombre del interesado y con cargo al capítulo 14, art. 2.º, concepto 11 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Por virtud de acuerdo de esta misma fecha del excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con el informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adquieran con destino a la Escuela Nacional de Artes Gráficas 22 planchas, grabadas en cobre, originales de D. Tomás Campuzano, de la colección de «El Cantábrico» y en la cantidad de 3.000 pesetas, la que será librada contra la Tesoría Central, a su nombre, una vez entregadas las planchas en la Escuela y con cargo al capítulo 14, art. 2.°, concepto 11 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para la distribución de parte de la cantidad consignada en el capítulo 24, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, distribución que sirve para atender al servicio de las excavaciones arqueológicas que vienen efectuándose, dando interesantísimos resultados para los estudios históricos, arqueológicos y artísticos y que asciende a la suma de 94.000 pesetas, de las 125.000 que para estas atenciones se consignan en dicho presupuesto;

De conformidad con la indicada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Para las excavaciones en Mérida y especialmente en el circo romano, de las que es Delegado-Director D. José Ramón Mélida, se concede la suma de 20.000 pesetas, que serán libradas al Habilitado D. Maximiliano Macías Liáñez, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz. Los objetos que se encuentren en las excavaciones pasarán a formar parte, como propiedad del Estado, al Museo local de Mérida.

2.° Para las excavaciones en Medina-Az-Zahara (Córdoba), que dirige una Comisión de la que es Presidente D. Rafael Jiménez Amigo y Vocales los Sres. D. Rafael Castejón, D. Félix Hernández Jiménez y D. Ezequiel Ruiz Martínez, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 20.000 pesetas, cantidad que será librada a nombre del Sr. D. Rafael Jiménez Amigo, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba. Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones quedarán bajo la custodia de la referida Comisión hasta que la Superioridad ordene donde han de ser instalados.

3.° Para las excavaciones en Itálica y su anfiteatro, Santiponce (Sevilla), de las que es Delegado-Director D. Andrés Parladé y Heredia, Conde de Aguiar, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 10.000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho señor Conde de Aguiar, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla. Los objetos que se encuentren serán entregados en el Museo Arqueológico provincial de Sevilla.

4.° Para las excavaciones de Sagunto (Valencia), de las que es Delegado-Director D. Manuel González Simancas, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 10.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Manuel González Simancas, contra la Delegación de Hacienda de Valencia.

Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones pasarán a formar parte, como propiedad del Estado, al Museo local de Sagunto, y en su defecto, del provincial de Valencia.

5.° Para las excavaciones en Azaila, partido judicial de Híjar (Teruel), para los que están nombrados Delegados-Directores D. Juan Cabré y Aguiló y D. Lorenzo Pérez Temprano, en cuyos cargos se les confirma, se conceda la suma de 10.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Juan Cabré y Aguiló y contra la Tesorería Central de Hacienda. Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones serán entregados en el Museo Arqueológico Nacional y en él, con los duplicados, se formará un lote, con destino al Museo provincial de Zaragoza, donde ingresarán como propiedad del Estado.

6.° Para continuar las excavaciones arqueológicas en diversos despoblados ibéricos sitos en la provincia de Soria y entre otros en los que aparecen en los términos municipales de Deza, Izana y en el de Altelda, de la provincia de Logroño, de la que es Delegado-Director D. Blas Taracena Aguirre, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Taracena, contra la Delegación de Hacienda de Soria. Los objetos que se encuentren en estas excavaciones serán entregados al Museo Arqueológico Nacional y en éste se formará un lote con los duplicados para que figure en el Museo provincial de Soria.

7.° Para las excavaciones arqueológicas de Ibiza (Baleares) y especialmente las de la Necrópolis pública de Puig de Mulins, de las que es Delegado-Director D. Carlos Román Ferrer, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Román Ferrer, contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca (Baleares). Los objetos que se encuentren serán ingresados en el Museo Arqueológico de Ibiza.

8.° Para continuar las excavaciones arqueológicas en los dólmenes y despoblados existentes en el término de Montefrío (Granada), de las que es Delegado-Director D. Cayetano Mergelina y Luna, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 4.000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho señor, contra la Tesorería Central de Hacienda. Los objetos que se encuentren los entregará el Sr. Mergelina en el Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados se formará un lote con destino al Museo Arqueológico de Granada.

9.° Para las excavaciones de poblados ibéricos existentes en la ribera del río Algas y otros yacimientos ibéricos próximos a Fabara (Zaragoza), de las que es Delegado-Director don Lorenzo Pérez Temprano, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del Sr. Pérez Temprano. Los objetos que se encuentren los entregará dicho señor en el Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados se formará un lote para que figure como propiedad del Estado en el Museo provincial de Zaragoza.

10. Para las excavaciones en los yacimientos y despoblados sitos en las cercanías de Solsona (Lérida), de las que es Delegado-Director D. Juan Serra Vilaró, a quien se confirma en el cargo, se concede la suma de 1.000 pesetas, que se librarán a nombre de dicho Sr. Serra Vilaró, contra la Delegación de Hacienda de Lérida. Los objetos que se encuentren en estas excavaciones los entregará el Sr. Serra al Museo diocesano de Solsona, donde ingresarán como propiedad del Estado.

11. Para la publicación de Memorias correspondientes a las excavaciones arqueológicas efectuadas en 1924-25, se librará la suma de 6.000 pesetas a nombre del Habilitado de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, D. Eloy Rodríguez Vellón, contra la Tesorería Central de Hacienda.

12. Por la Ordenación de pagos se pedirá el anticipo de consignación correspondiente para pago de estas atenciones, a fin de que las cantidades cuya aplicación se determina sean libradas a justificar y de una sola vez, en la forma solicitada por los Delegados Directores de las excavaciones y propuesto por la Junta, pues a ello obliga, entre otras razones, la de que no todas las épocas del año son apropiadas para practicarlas.

13. Todas las cantidades distribuídas son con cargo a la suma que figura en los Presupuestos, en su Sección 7.ª, capítulo 24, art. 3.º, concepto 4.º y a justificar, y en ellas van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnización por ocupación temporal de éstos, indemnizaciones y dietas y demás gastos.

14. Se ordena a los Delegados-Directores de las excavaciones, en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912, presenten a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y en el que conste el número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta superior de Excavaciones para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la aprobación del reglamento de la Escuela Oficial de Cerámica artística de esta Corte;

Resultando que por Real orden de la Presidencia del Directorio militar se dispuso que por el referido Centro de enseñanza se formulara el oportuno proyecto, que habría de elevarse para su aprobación, en uso de sus funciones regladas, a esta Subsecretaría;

Resultando que cumplimentado tal acuerdo, se pasó la propuesta de la Escuela a informe del Real Consejo de Instrucción pública, quien lo emitió señalando las enmiendas que a su juicio debían hacerse, y que de conformidad con tal dictamen así se manifestó al Centro de referencia, con devolución del expresado proyecto;

Resultando que modificado éste y de nuevo remitido al Real Consejo de Instrucción pública a fin de que por sí mismo contrastase el cumplimiento de sus instrucciones, dicho alto Cuerpo consultivo, aun apuntando nuevas modificaciones, afirma que es meritoria la labor y feliz la orientación de los trabajos anualmente expuestos por la Escuela de Cerámica, encontrando armónica con dicha orientación la redacción del reglamento sometido a su informe y que en él aparecen atendidas las enmiendas que con anterioridad se aconsejaron por la Comisión permanente;

Considerando que en la reglamentación de que se trata no sería oportuno introducir novedades que desnaturalizarían la índole docente de la Escuela de Cerámica que por algo se denomina artística, persiguiéndose en ella esencialmente el embellecimiento más meritorio posible de las pastas cocidas;

Considerando que la actual existencia en todas las naciones industriales de Europa de grandes fábricas de productos o materiales cerámicos permiten prescindir de la técnica a que en sus nuevas modificaciones propuestas se refiere el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, como el pintor prescinde hace mucho tiempo de la técnica de la preparación de colores, construcción de pinceles y de lienzos para pintar;

Considerando que sin preocuparse de tales preparaciones que hoy están en el comercio, lo que tiene que hacer fundamentalmente la Escuela de que se trata, y procura hacerlo, es crear un gusto artístico exquisito para usar los colores vitrificables en planos de azulejos, en estatuas y en vasos con la mayor excelencia posible, sin complicar de momento sus enseñanzas con otras nuevas que, en último caso, correspondería señalar en un plan de reorganización de estudios muy meditado y exigente de un presupuesto en armonía con las necesidades por él impuestas;

Considerando que ya es inaplazable la realización de lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, en trámite de función concretamente atribuída a esta Subsecretaría por la Real orden de 25 de Diciembre de 1923, complementaria del Real decreto de 21 del mismo mes y año; oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el reglamento que se inserta a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA OFICIAL DE CERÁMICA DE MADRID

TÍTULO PRIMERO

Objeto y organización de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela Oficial de Cerámica establecida en Madrid tiene por objeto enseñar a los jóvenes todos los procedimientos de las Artes cerámicas en su doble aspecto artístico e industrial, promoviendo de este modo el desarrollo en España de tales industrias, que en tiempos pretéritos fueron aquí florecientes y compitieron ventajosamente con las similares de todo el mundo.

Art. 2.º Las enseñanzas que se dan en la Escuela-taller son exclusivamente prácticas y consistirán:

1.º En estudios directos del natural, dibujo y acuarela de plantas, flores, elementos arquitectónicos vaciados en yeso y directos de los mismos, colectivos o por grupos de alumnos cuando sea posible, paisaje, animales vivos, empezando por los domésticos; muebles y enseres de la vida corriente, figura humana y composición de tales elementos cuando el Director y los Profesores lo crean oportuno.

2.º En estudios directos de carácter escultórico, o sea modelado de todos los temas arriba indicados, pues hasta la interpretación paisajística es asunto de la escultura. Cada alumno vaciará cuanto modele, primero a molde perdido, y cuando los ejercicios consistan en altos relieves o figuras corpóreas, empleando los moldes o piezas.

3.º Desde el primer día el alumno asistirá a los ejercicios que impone el manejo de las tieras, barros, pastas y su depuración. A los trabajos en el torno de alfarero, al moldeaje de figuras, vasos, placas, platos y demás productos de la Escuela-taller. Desde el primer día y por el orden y los turnos que el Director determine tomarán parte los alumnos, en grupos, en todas las faenas de arreglos de los hornos y muflas, de carga y cocido de los mismos y de su conducción hasta el final del cocido, lo mismo en la cocción de la loza que en la de las pastas más duras. Los alumnos y alumnas asistirán como a las prácticas artísticas, dibujo, pintura a la acuarela, modelado y composición pictórica o escultórica, a todas las faenas como operarios sirvientes a las órdenes de los Profesores y de los Maestros de taller. Este sistema es el que proporciona a los alumnos de la Escuela-taller plena competencia en todas las prácticas, competencia que es indispensable para el dominio de las dificultades de la pintura sobre azulejos, así como de la pintura o colorido de toda clase de piezas escultóricas y de vasos que en este Centro se producen.

Art. 3.º En el programa de cada práctica, que el Profesor que la enseñe redactará, serán fijados el orden y la extensión de su enseñanza.

Art. 4.° La duración del curso académico será desde 1.° de Octubre a 20 de Mayo, y durante ese período la asistencia de los alumnos será diaria, así como diurna y nocturna, dentro de las prescripciones que señalan los reglamentos generales de Instrucción pública.

Concluído el curso ordinario, se procederá a organizar el curso de verano, que tiene por objeto lanzar francamente a los alumnos de la Escuela al trabajo al aire libre (Pintura y Escultura), en las localidades y parajes del territorio nacional donde por sus monumentos, trajes, costumbres y paisaje puedan apreciarse los más importantes rasgos étnicos e históricos de la nación.

Art. 5.° La duración de las prácticas será acordada por la Junta de Profesores.

Art. 6.° La enseñanza de la Escuela estará encomendada, bajo el régimen prescrito por el Director, al personal docente, compuesto de:

Cuatro Profesores numerarios;

Tres Profesores auxiliares, y

Dos Maestros de taller.

Art. 7.° El material utilizado en las prácticas será proporcionado por la Escuela, sin que los alumnos tengan que sufragar gasto alguno.

Art. 8.° El personal administrativo será:

Un Mecanógrafo encargado de los servicios administrativos.

TÍTULO II

Del personal.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DIRECTOR

Art. 9.° El Director será nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 10. Son atribuciones del Director:

1.° Cuidar de la exacta observancia de este reglamento y del cumplimiento de las órdenes de la Superioridad;

2.° Tomar las disposiciones que crea conducentes a la conservación, buen régimen y disciplina de la Escuela;

3.° Proponer al Ministerio de Instrucción pública cuanto crea oportuno respecto a las necesidades de la Escuela y las mejoras que entienda deben introducirse en el servicio;

4.° Elevar al Ministerio, con su informe razonado, las instancias de Profesores, dependientes y alumnos;

5.° Proponer a la Superioridad, de acuerdo con la Junta de Profesores, el que haya de desempeñar el cargo de Secretario de la Escuela;

6.° Reunir la Junta de Profesores, dirigir sus discusiones y efectuar sus acuerdos;

7.° Formar, oyendo a la Junta de Profesores, el presupuesto anual de gastos y elevarlo al Ministerio;

8.° Intervenir todas las cuentas de gastos de la Escuela y autorizarlas con su visto bueno;

9.° Suspender de sueldo por ocho días a los dependientes que no cumplan con sus deberes y proponer a la Superioridad su separación, cuando proceda;

10. Comunicarse de oficio y directamente con las Corporaciones y dependencias del Estado en cuanto se refiera a la adquisición de datos, materiales, modelos y demás relacionado con las necesidades y conveniencias de la enseñanza.

Art. 11. En los casos de ausencia y enfermedad del Director, así como en las vacantes de la Dirección, ejercerá sus funciones el Profesor numerario más antiguo, el cual, a su vez, podrá ser sustituído por el que le siga en antigüedad.

CAPÍTULO II

DE LOS PROFESORES NUMERARIOS, AUXILIARES Y MAESTROS DE TALLER

Art. 12. Las Cátedras se considerarán divididas para su provisión en dos Secciones: la de Cerámica y la de Modelado y moldeaje.

Las vacantes que ocurran, tanto en unas como en otras, así como las Auxiliarías, serán provistas siempre por oposición, con arreglo a las siguientes prescripciones:

Para las del primer grupo, o sea las de Cerámica, los ejercicios consistirán:

a) En estudios a la acuarela de plantas, flores, paisajes, arquitecturas, animales, objetos de uso corriente (muebles, mecanismos, vehículos), figura humana, siempre directamente del natural, en vivo y en presencia cuando se trate de arquitecturas, muebles, mecanismos, etc.

b) En estudios de modelado de los objetos referidos, aun el paisaje susceptible de interpretación perspectiva por medio de relieve.

c) En ejercicios de pintura, tanto sobre planos de azulejos como sobre las piezas escultóricas, cuyo modelaje estará exclusivamente a cargo del opositor.

d) Cada opositor bañará o esmaltará sus propios ejercicios, los llevará al horno, que cargará sin auxilio artístico técnico de nadie y con el solo auxilio material del operario jornalero y en presencia de dos individuos del Tribunal de la oposición, y en la misma forma seguirá caldeando el horno, conduciéndolo hasta la vitrificación y descarga del mismo.

e) También ha de demostrar el opositor su competencia en el manejo del torno de alfarero y la cocción de las pastas para llevarlas al *bizcocho*.

f) Las oposiciones a las Cátedras tendrán un carácter superior, y las de las Auxiliarías un carácter elemental, determinados, en el caso de las Auxiliarías, por el Tribunal de oposiciones.

En la provisión de las Cátedras de Modelado y moldeaje, así como sus Auxiliarías, los ejercicios de la respectiva oposición se acomodarán a las enseñanzas de la Escuela tal como se prescriben en los párrafos primero, segundo y tercero del art. 2.°, título I, de este reglamento, y los individuos del Tribunal de oposiciones cuidarán en ambos casos de que el especialísimo carácter de estas enseñanzas aplicadas a la Cerámica prevalezca en todos los ejercicios prácticos, y especialmente en los de moldeaje, que en este caso requieren gran escrupulosidad y limpieza por la variedad de pastas de cerámica en que se suelen hacer las reproducciones.

Art. 13. Los Profesores de número desempeñarán las enseñanzas y prácticas mencionadas al principio de este reglamento, ayudados por los Auxiliares y Maestros de taller.

En los títulos de los Profesores de número constará la enseñanza que cada uno ha de ejercer, y serán:

SECCIÓN DE CERÁMICA

Uno, la de cerámica aplicada a la decoración arquitectónica.

Uno, la de fabricación de loza y sus variedades históricas.

SECCIÓN DE MOLDEADO Y MOLDEAJE

Uno, la de modelado con aplicación a la cerámica.

Uno, la de moldeaje, moldeado de figuras, relieves, vasos y adornos con aplicación a la cerámica.

Art. 14. Las obligaciones de los Profesores numerarios serán:

1.° Desempeñar sus respectivos cargos, asistiendo con puntualidad a las clases.

2.° Enseñar y dirigir los ejercicios y prácticas correspondientes con arreglo a los programas.

3.° Pasar a Secretaría nota de la asistencia de los alumnos y de su comportamiento.

4.° Concurrir a las juntas y demás actos del servicio.

5.° Obedecer y auxiliar al Director en cuanto concierne al régimen y disciplina de la enseñanza.

6.° Imponer a los alumnos los castigos que procedan, dando parte al Director cuando fuere necesario para el mantenimiento del orden.

Art. 15. Las obligaciones de los Profesores auxiliares serán:

1.° Ejecutar con exactitud las órdenes que el Director les dicte y las misiones que se les confíen.

2.° Auxiliar a los Profesores de número en las enseñanzas

de su grupo respectivo y en todos los ejercicios y trabajos que a ellos se refieran, sustituyéndolos en ausencias y enfermedades, ciñéndose en un todo al programa de la asignatura y a las instrucciones que reciban.

3.º Asistir a las Juntas de Profesores.

4.º Desempeñar las Cátedras cuando se hallen vacantes, hasta su provisión.

Art. 16. Cuando un Profesor numerario o auxiliar no pueda asistir a la Escuela para dar cumplimiento a su respectiva misión, pasará el oportuno aviso, con la posible urgencia, a Secretaría.

Art. 17. Los Profesores, durante las vacaciones, podrán trasladarse adonde les conviniere, poniendo en conocimiento del Director el punto de su residencia.

Art. 18. Los Maestros de taller serán los actuales operarios prácticos, y su obligación consistirá en enseñar y realizar las prácticas cerámicas con arreglo a las normas establecidas por el Director y la Junta de Profesores.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO Y EMPLEADOS DE SECRETARÍA

Art. 19. Desempeñará el cargo de Secretario un Profesor, Auxiliar o funcionario del personal administrativo, propuesto en terna por el Claustro, conforme al art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924.

Art. 20. Corresponde al Secretario:

1.º Despachar con el Director los asuntos de la Escuela.

2.º Redactar la correspondencia oficial, rubricando las minutas y comunicaciones.

3.º Firmar los oficios y papeletas de aviso para los actos a que convoque el Director y las órdenes de servicio, cuidando de su cumplimiento.

4.º Extender y autorizar las actas de las sesiones de las Juntas de Profesores.

5.º Hacer los asientos de los títulos y las listas de los alumnos inscriptos en cada clase.

6.º Expedir en el papel del sello que corresponda y con arreglo a los documentos que existan en Secretaría, las certificaciones que se soliciten.

7.º Ordenar e intervenir todos los trabajos de la Secretaría, cuidando de la conservación metódica de los documentos de su incumbencia y llevando para cada Profesor, empleado y alumno un expediente personal.

Art. 21. Para auxiliar al Secretario habrá un Mecanógrafo para los servicios administrativos.

Art. 22. El Mecanógrafo, además de estar a las órdenes del Secretario, auxiliará los trabajos inherentes a la Escuela. Su asistencia a la oficina será diaria y durante las horas que señale el Director.

CAPÍTULO IV

DEL HABILITADO

Art. 23. Habrá un Habilitado, designado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 24. Corresponde al Habilitado:

Formar las nóminas mensuales, cobrar las asignaciones del personal, abonar a dicho personal su sueldo y pagar los gastos que le ordene el Director, recogiendo los oportunos justificantes.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 25. Constituyen la Junta de Profesores los de número y los auxiliares, presididos por el Director.

Son atribuciones de la Junta:

1.º Examinar los programas de las asignaturas.

2.º Discutir y aprobar el presupuesto anual de gastos.

3.º Elegir la persona en que haya de recaer el nombramiento de Habilitado.

4.º Acordar con el Director los castigos que, en caso de insubordinación o faltas graves, cometidas, ya individual, ya colectivamente, deban imponerse a los alumnos y las medidas necesarias en tal caso para la conservación del orden y buen régimen de la enseñanza.

5.º Tomar la iniciativa para proponer al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes todas las medidas conducentes al mejoramiento de la enseñanza.

6.º Entender en todos aquellos asuntos en que el Director de la Escuela o la Superioridad crean conveniente oir su parecer.

Art. 26. Para que pueda tomar acuerdo la Junta es necesario que se reunan más de la mitad de los individuos que la componen.

Cuando no asista este número el Director convocará a nueva sesión, expresando en la papeleta de aviso esta circunstancia y el objeto de la reunión. Los acuerdos tomados en este caso serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 27. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos.

Las votaciones comenzarán por el Profesor más moderno, siguiendo por orden inverso al de antigüedad y terminando por el Presidente, que tendrá voto de calidad. Todo Vocal tendrá derecho a que conste en acta su voto y a formularlo por escrito y razonándolo.

Ninguno de los asistentes podrá eludir su voto.

Art. 28. La Junta de Profesores es el Consejo de disciplina de la Escuela para juzgar a los alumnos que incurriesen en faltas graves.

Art. 29. Las actas, después de aprobadas en la sesión inmediata, se extenderán en un libro, firmándolas el Secretario y estampando en ellas su visto bueno el Director.

Art. 30. La Junta de Profesores se reunirá una vez cada tres meses y, además, cuando crea conveniente el Director convocarla o cuando dos Profesores lo pidan por escrito, expresando el objeto que la motiva.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

ALUMNOS

Art. 31. La inscripción en el libro de matrícula de la Escuela se hará con los alumnos de ambos sexos que el Director y los Profesores hayan escogido entre los de aptitudes indudables para el cultivo de las Bellas Artes, tanto en las Escuelas primarias municipales como entre sus conocimientos y referencias. Estos alumnos entrarán en la Escuela al terminar la edad escolar fijada por las disposiciones vigentes para la primera enseñanza, y se les proporcionará gratuitamente todo el material que necesiten.

Una vez admitidos en la Escuela, quedan los alumnos sometidos a la autoridad del Director, Profesores y Auxiliares en todo cuanto se refiera al orden, régimen y disciplina académica.

Art. 32. Las obligaciones de los alumnos son:

1.º Dar conocimiento a la Secretaría de las señas de su domicilio, cuando lo cambien.

2.º Asistir con puntualidad a las clases y conducirse en ellas con el debido decoro y corrección.

3.º Cumplir estrictamente cuantos preceptos impongan los Profesores relativos al orden, método, sistema y forma de las enseñanzas y ejercicios prácticos que hayan de ejecutarse.

4.º En las enseñanzas gráficas, una vez terminados los dibujos o ejercicios, el alumno los numerará y firmará, entregándolos al Profesor para su conservación.

Art. 33. Ningún alumno, a menos de incurrir en falta, podrá salir de la clase sin permiso del Profesor.

Art. 34. En el orden de las enseñanzas y de las prácticas, los alumnos se someterán al plan establecido por el Director y los Profesores.

Art. 35. Los trabajos ejecutados en la Escuela por los alum-

nos y que merezcan conservarse como modelos para el estudio de los que les sucedan, pasarán a ser propiedad de la Escuela.

Art. 36. Por lo reducido de la asignación con que para material cuenta actualmente la Escuela y por lo costoso de la enseñanza de la Cerámica, el número de alumnos no excederá en cada curso de treinta y cinco.

Art. 37. A los alumnos que después de terminar sus estudios en la Escuela lo solicitasen, se les expedirá un certificado que les sirva para comprobar su competencia donde les conviniere acreditarla.

Art. 38. Las enseñanzas de esta Escuela-taller durarán de seis a ocho años, pudiendo ampliarse dicho plazo en aquellos casos que así lo estime oportuno la Dirección de la Escuela.

Aprobado por S. M. Madrid 1.° de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 11.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido destinado el Capitán de Ingenieros militares e Ingeniero Geógrafo D. Daniel Fernández Delgado a prestar sus servicios militares en Africa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en virtud de la Real orden de la Presidencia de fecha 19 de Octubre de 1921, ha tenido a bien declararle en situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, reservándole la plaza en este Cuerpo para cuando termine su compromiso militar, entendiéndose esta situación de excedente forzoso desde el día 1.° de Septiembre corriente, día siguiente al en que cesó en su destino, sin derecho a sueldo por ese Instituto Geográfico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Delineante tercero D. Julio Oca del Valle, en que solicita se le conceda prórroga al plazo de un mes para tomar posesión de dicho empleo, para el cual ha sido nombrado por Real orden de 12 de Agosto próximo pasado, por hallarse prestando servicio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediéndosele el tiempo de prórroga necesario para acabar de cumplir su compromiso militar, terminado el cual deberá posesionarse de su destino dentro del término de un mes, pasado el cual se entenderá renuncia a dicho empleo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 11.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

FACULTAD DE DERECHO

Premios en metálico.

Consignada en la vigente ley de Presupuestos del Estado del año económico de 1925 a 1926 la cantidad de 2.500 pesetas para la concesión de premios en metálico entre los alumnos pobres y sobresalientes que cursen sus estudios en cualquiera de las cinco Facultades de esta Universidad Central, y cuya adjudicación ha de acomodarse en su forma y condiciones a lo determinado en las instrucciones aprobadas por el Real decreto de 15 de Agosto de 1877, este Decanato se ha servido disponer se abra un plazo de veinte días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual los alumnos de esta Facultad, pobres y sobresalientes, que deseen optar por alguno de dichos premios, pueden presentar sus instancias en la Secretaría de la misma, en las horas de diez a doce de la mañana, solicitando tomar parte en los ejercicios de oposición, debiendo acompañar a sus instancias certificación expedida por el Alcalde del pueblo donde resida, acreditativa de su pobreza económica o la de sus padres, y el haber obtenido, por lo menos, tres notas de sobresaliente o dos, si sólo hubieran cursado el primer año de la carrera. Las notas de sobresaliente obtenidas en la segunda enseñanza no dan derecho a verificar dichos ejercicios en las Facultades.

Los ejercicios de oposición entre los alumnos solicitantes deberán dar principio inmediatamente al en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 1.° de Septiembre de 1925.—*El Decano accidental*, ANTONIO FLORES.

(*Gaceta* del 9.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Sabiote, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 5.936 habitantes, vacante en 26 de Agosto de 1925 por jubilación de la que la desempeñaba.

Quintela, Ayuntamiento de Creciente (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 340 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado por el cuarto turno del que la desempeñaba.

Couso, Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 567 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado por el cuarto turno del que la desempeñaba.

Vide, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestro, 628 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado por el cuarto turno del que la desempeñaba.

Vilariño, Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestro, 1.419 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado por el cuarto turno del que la desempeñaba.

Belesar, Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestra, 821 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado por el cuarto turno del que la desempeñaba.

Filgueira, Ayuntamiento de Creciente (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestra, 669 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado por el cuarto turno del que la desempeñaba.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

Ariany, Ayuntamiento de Petra (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 950 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado.

Serradilla, Ayuntamiento de ídem, (Cáceres); sección graduada para Maestra, 3.744 habitantes, vacante en 18 de Agosto de 1925 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 22 de Septiembre de 1925 — Núm. 76

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden de destinos de Porteros.—Página 401.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas durante el mes de Agosto.—Página 402.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Licencia a D. Arturo Puy.—Página 402.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Recordando la vigencia del Real decreto de 18 de Julio de 1924 sobre la posesión de la Cartilla gimnástica infantil.—Página 402*
Disponiendo que se devuelva nuevamente al Inspector de Cáceres el proyecto de itinerario de visitas.—Página 402.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Expediente de clasificación—Página 402.
Aprobando la subasta de los bienes de la Fundación instituída por D.ª Casilda de Iturrizar.—Página 403.
Sobre el ab intestato *de D.ª María de la Luz Arjona.—Página 404.*
Audiencias.—Página 404.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 405.*
Amortización de plaza.—Página 405.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Oposiciones a la Cátedra de Agricultura de los Institutos de Palencia y Salamanca.—Convocatoria.—Página 405.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Reglamento definitivo del Colegio de Ciegos* (véase el número anterior).—*Página 406.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Permutas concedidas.—Página 410.*
Nombrando Director de la de Salamanca al Sr. Valle.—Página 410.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Gratificación al Sr. Sagarna.—Página 410.*
Amortizando la plaza de Profesor especial de Dibujo de la de Gerona.—Página 410.
Nombrando a D.ª María del Pilar Vilaret Profesora de Dibujo de la de Barcelona. Página 411.
Disponiendo se anuncien a concurso varias plazas de Profesores de Dibujo.—Página 411.

AUXILIARES. — *Disponiendo se anuncie a concurso, entre Auxiliares de la Sección de Ciencias, la plaza vacante en la de Maestros de Burgos.—Página 411.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisional.—Página 411.*
Definitivas.—Página 412.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS. —*Adjudicaciones de obras.—Página 412.*

LOCAL-ESCUELA.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª María Luisa Cifuentes.—Página 413.*

CLASES DE ADULTAS.—*Disponiendo se anuncien a concurso la provisión de varias vacantes de Dibujo, Corte y Confección y Francés.—Página 413.*

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Disponiendo se anuncie a subasta la construcción de mesas-bancos pibersonales —Página 414.*
Anuncio de la misma.—Página 415

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 416*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 416.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean cubiertas las plazas de Porteros vacantes en la forma siguiente:

A la vacante de la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas (Gran Canaria) se destina un Portero del Ministerio de Trabajo de los que sobran en aquella población.

A la Sección agronómica de Santa Cruz de Tenerife se destina un Portero del Ministerio de Hacienda (Delegación) que sobre en esa capital; y

A la décimoquinta Región agronómica de Santa Cruz de Tenerife, un Portero de Instrucción pública del sobrante en esa población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE FOMENTO, TRABAJO, INSTRUCCIÓN PÚBLICA, HACIENDA, OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 13.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

De conformidad con lo que dispone el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas durante el mes de Agosto último en este Departamento:

La producida por fallecimiento de D. Mariano Gaspar y Remiro, Catedrático de Lengua hebrea de la Universidad Central, que ni se amortiza ni da motivo a ascenso, porque figuraba con número triplicado en el Escalafón.

La de D. Lorenzo de Benito, Catedrático de Derecho mercantil de la misma Universidad, que ha correspondido a la segunda de ascenso.

La de D. Arsenio Misol, Catedrático de Derecho político de la Universidad de Valladolid, que ha correspondido a la tercera de ascenso; y

La de D. Luis Gestoso y Acosta, Catedrático de Derecho internacional de la Universidad de Valencia, que ha correspondido a la amortización.

Una dotación de 11.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos de Institutos, por jubilación de D. Adolfo Cabrera Pinto, que ha sido reducida al sueldo de entrada de 4.000 pesetas.

Una de Oficial de primer grado en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de D. Salvador Pérez Pascual.

Cinco de Oficiales terceros del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, que han correspondido a los aspirantes aprobados en expectación de destino, procedentes del suprimido Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, conforme a lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 18 de Abril último; y

Dos de Auxiliares de primera clase del repetido Escalafón, provista una de ellas con un cesante de las suprimidas Escuelas de Náutica y la otra con un excedente que oportunamente solicitó su reingreso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Arturo Puy Castejón, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

El Real decreto de 18 de Junio de 1924 declara reglamentaria la Cartilla gimnástica infantil en las Escuelas nacionales y Normales, y la Real orden de la misma fecha, dictada para su cumplimiento, dispone que todos los Maestros y Maestras de las nacionales se provean de un ejemplar de la referida Cartilla, así como también los Inspectores de primera enseñanza y Profesores de Pedagogía de Escuelas Normales que hoy tienen a su cargo la enseñanza de la Pedagogía; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde la vigencia en todas sus partes de la Real orden referida, a fin de que todos los que, con arreglo a ella, vienen obligados a poseer la repetida Cartilla la tengan, a cuyo fin habrán de dirigirse directamente al señor Coronel Director de la Escuela Central de Gimnasia, en Toledo, en petición de los ejemplares que necesiten.

Los Inspectores cuidarán, bajo su responsabilidad, del exacto y pronto cumplimiento de lo mandado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspectores de primera enseñanza y Directores de las Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 16.)

Con fecha 3 del actual se dirigió a V. S. la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que nuevamente sea devuelto el proyecto de itinerario de visita ordinaria de inspección que, para su aprobación, remite a este Ministerio el Inspector de esa provincia D. Antonio de la Cámara, a fin de que informe V. S. respecto a los motivos que excusa el citado Inspector para no consignar en el itinerario las fechas de las últimas visitas giradas a las Escuelas de la zona de su cargo, cuyos datos circunstanciados deben constar en esas Oficinas».

Con fecha 7 se reciben en este Ministerio los itinerarios de que se hace referencia, con iguales tachas y las mismas omisiones que dieron lugar anteriormente a su devolución y sin que por esa Jefatura se haya cumplimentado la Real orden que queda transcrita.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por tercera vez sean devueltos los mencionados itinerarios y que se llame especialmente la atención del Inspector que los autoriza, D. Antonio de la Cámara y de V. S., a fin de que con toda diligencia se cumpla lo mandado, acatando en sus propios términos las órdenes que se transmitan por la Superioridad que, de no ser cumplidos, en este caso han de estimarse como acto de contumaz desobediencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el del Inspector D. Antonio de la Cámara y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Cáceres.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. León Sáenz y Pérez, en nombre propio y representación de varios, por escritura pública otorgada el 28 de Septiembre de 1922 ante D. Narciso Batlle y Baró, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en la misma capital, instituyó la Obra pía denominada El Fomento de la Educación e Instrucción de los niños de Ortigosa;

Resultando que el objeto de esta Fundación, a base de las Escuelas nacionales de Ortigosa de Cameros y de Peñaloscintos (Logroño), es fomentar, a medida que sus recursos lo consientan (ya que para ello admite toda clase de donativos), la instrucción, por medio de gratificaciones a los Maestros de

ambos sexos, a fin de estimularlos en su labor; creación de bibliotecas escolares, adquisición de libros y material escolar manuable, institución de premios para los niños y para los padres más solícitos por la educación de sus hijos, y, por último, el establecimiento de una Escuela de Comercio.

Resultando que el capital fundacional está constituído por 39.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 1 por 100, más 4 367,73 en metálico;

Resultando que el régimen y administración de esta Obra pía se encomienda a un Patronato, cuyos miembros se dividen en vitalicios, natos y electivos, siendo los primeros D. Benigno de la Riva y de la Riva, D. Juan Moreno Ulloa, D. Vicente García Rubio, D. León Sáenz Pérez, D. Juan Climaco Rubio de la Riva, D. Félix Martínez Sáenz y D. Alvaro y D. Jesús Navarrete Sáenz-Díez, quienes quedan facultados, lo mismo que sus sucesores, para designar las personas que, con igual carácter, les sustituyan a su fallecimiento; los segundos, o sean los natos, los señores Cura Párroco, Ecónomo o Regente de la iglesia parroquial de Ortigosa, y Alcalde de la misma localidad, y, por último, tres electivos: dos, nombrados en votación secreta entre los padres de familia que tengan hijos matriculados en las Escuelas de Ortigosa y uno por los de Peñaloscintos, debiendo ser renovados cada dos años;

Resultando que los Estatutos y Regla por que ha de regirse esta institución no confieren nada contrario a las leyes ni a la moral;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta entidad, no consta que se haya formulado reclamación alguna;

Resultando que pasado el expediente (en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1923) a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, lo emitió en sentido favorable a que se clasifique la reiterada institución como benéfico-docente de carácter particular, proponiendo, además, que se reconozca el Patronato a favor de la Junta designada por los fundadores, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° del citado Real decreto, en concordancia con el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, puede cumplir con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, estando constituída la Fundación de que se viene haciendo mérito a base de las Escuelas nacionales, no es necesaria la justificación de las condiciones que reunen los locales destinados a la enseñanza, según exige el apartado 3.° del art. 42 de la instrucción del Ramo, puesto que el estar funcionando aquéllas es prueba de que quedó cumplido ya tal requisito;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 del citado Cuerpo legal exige para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas cada año al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiera por modo expreso relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores en metálico ni títulos al portador, y que cuando los tengan han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de las mismas, pues así se deduce de lo mandado en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 8.° de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no hay en los Estatutos y reglamentos de esta Obra pía nada contrario a la moral ni a las leyes, y que las asignaciones que se figuran para los Maestros nacionales no son en concepto de aumento de sueldo sino como gratificaciones o premios, los cuales pueden o no concederse, según el resultado de su labor, a juicio del Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada El Fomento de la Educación e Instrucción de los niños de Ortigosa, instituída en Ortigosa de Cameros y Peñaloscintos (Logroño), por D. León Sáez Pérez y otros.

2.° Que se confiera el Patronato de la misma a la Junta constituída por los fundadores, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por dicho Patronato se proceda a la mayor brevedad posible, bajo su responsabilidad, y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la misma Fundación, dando cuenta en su día a este Ministerio de haberlo así efectuado.

4.° Que se aprueben los Estatutos y reglamento por que ha de regirse esta Obra pía; y

5.° Que la presente resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades que cita el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Real orden de 5 de Febrero de 1921, se dispuso la venta en pública subasta de la casa núm. 15 antiguo, 20 moderno, de la calle de Ronda, en Bilbao, con la huerta y patio a ella unidos, previos su justiprecio y anuncio en los periódicos oficiales, y por otra Real orden de 22 de Junio del año siguiente, a instancia del Patronato de la Fundación instituída en Portugalete (Vizcaya) por D.ª Casilda de Iturrizar y Urquijo, con favorable informe de la Junta provincial de Beneficencia, dejar al buen juicio de uno y otra la elección del momento más conveniente para los intereses de dicha Institución en que hubiera de efectuarse la dicha subasta;

Resultando, según oficio de la referida Junta, fecha 17 de Octubre de 1923, que se han cumplido por el Patronato las formalidades legales, habiendo ella ejercido la debida inspección en todos los actos, no ya hasta el de la venta de la citada casa en el precio de tasación, o sea 90.000 pesetas, sino incluso para adquirir, con esta cantidad, 125.000 nominales en títulos de la Deuda pública y su consiguiente inversión en la lámina intransferible, núm. 4.582, significando, al propio tiempo, que se había adquirido otra, núm. 4.627, con el importe de los otros bienes, cuya transmutación también se dispuso en la primera Real orden de anterior referencia, y que remitía copia de la escritura de venta de la citada casa y sus anejos, una certificación del Secretario de la Junta, justificativa de dichos extremos y un estado demostrativo numérico exhibido por el Patronato;

Resultando que en la mentada escritura de 28 de Febrero de 1923, en Bilbao, ante el Notario D. Francisco Santiago y Marín, extendida para dar fé de la subasta, aparece que el tipo

de la misma es de 90.000 pesetas, tasación que se cubrió por D. Pedro de Arana y Elguezebal, sin que fuera mejorada por persona alguna, por lo que se adjudicaron a este señor los inmuebles subastados, entregando el rematante en aquel acto, a cuenta, la cantidad de 15.000 pesetas;

Resultando que en la certificación del Secretario de la Junta se transcriben dos pólizas de operaciones de Bolsa, según las cuales, el Patronato adquirió títulos de la Deuda del Estado por valor: la una, de 80.000 pesetas nominales y coste líquido de 56.961,90 efectivas, y la otra, respectivamente, de 45.000 y 32.400,40;

Considerando que se han observado las formalidades prevenidas, por lo que procede aprobar la susodicha subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 54 de la instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se apruebe la subasta de que queda hecho mérito, de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Portugalete (Vizcaya), por D.ª Casilda de Iturrizar y Urquijo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, según Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 11 de Octubre de 1924, del capital que el Estado heredó en el *ab intestato* de D.ª María de la Luz Arjona y Doncel, vecina que fué de Abertura (Cáceres), han correspondido a Instrucción pública 64,63 pesetas;

Resultando que, pedido informe a la Inspección de primera enseñanza de la citada provincia, acerca de la inversión más adecuada que a dicha suma debía darse, lo emitió en el sentido de que lo destinara a la adquisición de libros elegidos para repartir, por partes iguales, entre las Escuelas existentes en el mencionado Abertura;

Considerando que esta propuesta se ajusta a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, dictado en aplicación del 956 del Código civil, y por el que se dispone que la suma heredada se invierta en atenciones de la Beneficencia e instrucción gratuita de la localidad de que, a su fallecimiento, era vecino el causante,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que la cantidad que a Instrucción pública ha correspondido en el *ab intestato* de D.ª María de la Luz Arjona y Doncel, se invierta en la forma propuesta por la Inspección de primera enseñanza de Cáceres y de que queda hecho mérito.

2.º Que las 64,63 pesetas a que dicha cantidad asciende, se entreguen al Jefe de la mencionada Inspección, a cuyo fin debe interesarse del Ministerio de Hacienda que se sirva dar las oportunas órdenes.

3.º Que una vez que la repetida Inspección haya invertido aquella suma, rinda la correspondiente cuenta justificada a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado por este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación denominada Escuela, instituída en Bejoris (Santander) por D. Manuel Fernández de Obregón,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 11.)

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Escuela, instituída en Colsa (Santander) por D. Miguel de los Ríos y Cossío,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 11.)

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Escuela, instituída por D. Francisco Gómez Cárcova en Liérganes (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 11.)

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Escuela, instituída por D. Julián Abascal Pérez en Rada (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 11.)

Incoado por este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación denominada Escuela, instituída en Cabezón de Liébana (Santander) por D. Jerónimo Mateo de la Parra,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docente de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 15.)

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación-Escuela, instituída por D. Agustín Sánchez de la Concha en Cabanzó (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 10 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho* M. Pozo.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Real orden de este Ministerio de 20 de Agosto último (*Gaceta* del 26), dando los ascensos de escalas correspondientes a la vacante producida por jubilación del Catedrático de la Universidad Central D. Lorenzo de Benito y Endara, se tenga por ampliada para completar aquellos ascensos con el pase a la sección octava del Escalafón, haber anual de 7.000 pesetas y antigüedad de 11 de aquel mes, la misma que para los demás ascendidos, de D. Francisco Aguilar Castelló, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

2.º Que, consiguiente a tal ascenso, procede la debida rectificación en la corrida de escala posterior, por la Real orden de 28 del mismo mes de Agosto (*Gaceta* del 2 de Septiembre), motivada por fallecimiento del Catedrático de la Universidad de Valladolid D. Arsenio Misol Martín, cuyo último lugar y en sustitución del Sr. Aguilar Castelló corresponde a D. Manuel Saforcada y Ademá, Catedrático de la Universidad de Barcelona, que pasa a la sección octava del Escalafón, con el haber anual de 7.000 pesetas y 1.000 más de residencia y la misma antigüedad que los demás ascendidos, de 24 de igual mes de Agosto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de este Ministerio de 20 de Agosto último (*Gaceta* del 26), dando los ascensos de escala correspondientes a la vacante producida por jubilación del Catedrático D. Lorenzo de Benito y Endara se considere rectificada en cuanto al de D. Manuel Bartolomé y Cossío, cuyo ascenso a la sección cuarta del Escalafón debe entenderse sin derecho a percibo de sueldo y sí al de la gratificación de 4.500 pesetas que por el desempeño de la Cátedra de Pedagogía superior le está asignada en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Jubilado por Real decreto de 7 de los corrientes (*Gaceta* del 8) el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia D. Luis Gestoso y Acosta, que figuraba en la sección segunda del Escalafón, con 13.000 pesetas de sueldo, y correspondiendo la vacante a la amortización, por ser la cuarta en la expresada sección, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice aquella dotación de 13.000 pesetas, quedando reducida a la de 500 de entrada en el Escalafón, según previene la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ANUNCIO

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Palencia y Salamanca, convocadas por Reales órdenes de 2 de Junio de 1922 y 11 de Julio de 1925, insertas en la «Gaceta» correspondiente al 17 de Junio de 1922 y 15 de Julio de 1925.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por Real orden de 2 de Junio de 1922 fué nombrado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, y habiendo sido jubilados D. Julio Fajardo Guardiola, D. Pío Cerrada Martín y D. Tomás Babiera Martín, Vocal y suplentes de dicho Tribunal, queda constituído éste en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Miguel Adellac y González de Agüero.

Vocales: Sres. D. Rafael López Mateo Buenrostro, D. Rafael García Fando, D. Gregorio Montesinos y López de Casas y don Jerónimo Félix García López.

Suplentes: Sres. D. Manuel García Noguerol, D. Joaquín Sánchez Pérez, D. Jaime Fernández Castañeda y D. José Caixes Gilabert, Catedráticos de la misma asignatura y con destino en los Institutos de Granada, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Cádiz, Badajoz, Cuenca y Reus, respectivamente.

2.º Que publicada en la *Gaceta* correspondiente al 13 de Junio próximo pasado la lista de aspirantes excluídos de las oposiciones de Palencia por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del reglamento, han justificado su derecho, completando sus expedientes los Sres. D. Francisco Carrillo, D. Julián Alonso Rodríguez, D. Leandro M. Silván López y D. Angel Hernansáez Meoro, cuyo primer apellido figuraba con el de Hernández por errata de imprenta en la primera lista de los admitidos, publicada en la *Gaceta* de 29 de Octubre de 1922; considerando, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

3.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas para la Cátedra de Salamanca dentro del plazo de la convocatoria, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Simón Paniagua Sánchez.
2. D. Mariano Ruiz Romero.
3. D. Enrique Navarro Esparcia.
4. D. Aniceto León Garre, y
5. D. Salustio Alvarado Fernández.

4.° Que por haber presentado sus instancias fuera del plazo reglamentario han sido excluídos:

1. D. Rafael Tuñón de Lara.
2. D. Bibiano Fernández Osorio, y
3. D. Rafael Candel Vila.

Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* empezarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido reglamento de oposiciones.

5.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último *(Gaceta* del 30).

Madrid 9 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

DEL COLEGIO

OBJETO DEL COLEGIO

Artículo 1.° El Colegio nacional de Ciegos es un Establecimiento oficial de educación y enseñanza, sostenido con fondos del Estado, y cuyo principal objeto es facilitar a los niños y jóvenes de uno y otro sexo que carezcan del don de la vista o que no puedan ser educados como videntes, la enseñanza religiosa, literaria, científica, artística e industrial suficientes para proporcionarles la cultura necesaria en la vida social y los medios de subsistencia a su salida del Colegio, mediante la práctica de la profesión que dentro de él aprendan.

Art. 2.° El Colegio servirá también de Escuela práctica para que en ella aprendan los Métodos y Procedimientos educativos especiales aplicables a la enseñanza de los privados de la vista los alumnos de la clase de Pedagogía especial para educación y enseñanza de los ciegos, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1919.

JEFATURA DEL COLEGIO

Art. 3.° El Director del Colegio asumirá en tal concepto la dirección total del mismo, asistido por el Claustro de Profesores y bajo la inspección de la Comisaría regia. Habitará en el Colegio si se estimase necesario.

Art. 4.° El cargo de Director recaerá en un Consejero de Instrucción pública, en un Catedrático de la Universidad, en un Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio o en un Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

DEL PERSONAL

Art. 5.° El personal docente, técnico y administrativo del Colegio será el que se establece en las plantillas determinadas para los mismos en el Presupuesto, debiendo disfrutar los sueldos y gratificaciones que en ellas se especifican.

Las vacantes que ocurran en el Profesorado numerario de enseñanzas generales, de labores, artísticas y de educación física, se convertirán en plazas de Profesores de las Secciones respectivas.

Tanto dichas plazas como las vacantes que ocurran en el Profesorado actual de Secciones se proveerán por oposición.

Art. 6.° El número y clase de ejercicios de oposición se acordarán por el Claustro, sometiéndolos a la aprobación del Patronato, y los cuestionarios, para cada caso, los formulará el Tribunal, con arreglo al reglamento general de Cátedras.

Art. 7.° Los Profesores serán responsables del orden y disciplina en sus respectivas clases, a las que asistirán con puntualidad, así como a los demás actos a que fueren convocados; redactarán el programa de su Sección respectiva con arreglo al plan general, y darán parte diario al Director de las faltas de asistencia, de aplicación y de conducta de sus alumnos.

Art. 8.° El Director hará vida común con los alumnos, pernoctando en el Establecimiento si fuese preciso.

Art. 9.° Las vacantes de Auxiliares y Ayudantes se proveerán a propuesta del Patronato, así como las de Capellán y Médicos de los Colegios.

Art. 10. Para la gestión pedagógica y educativa deberá reunirse el Claustro del Colegio una vez al mes, y en él tendrán voz y voto los Profesores numerarios y de Sección, tanto de enseñanzas generales como de especialidades, el Capellán, el Médico del Colegio y el general. Los Auxiliares tendrán voz pero no voto.

En estas reuniones se tratará de la marcha de la enseñanza, de los métodos que para ella deben seguirse, de la alimentación y vestido de los alumnos, de la vida escolar determinando las horas de clase, taller, paseo, deportes, excursiones, etcétera, con objeto de que todo lo que los alumnos hagan responda a un plan de unidad y de conjunto de criterio de todo el Profesorado.

Art. 11. Los Profesores numerarios y de Sección, tanto de enseñanzas generales como artísticas, se reunirán todos los meses en Junta económica, en la que se hará la distribución de fondos para el mes siguiente, y se examinarán y aprobarán, si procede, las cuentas del mes anterior. Entenderá también en todo cuanto se refiere al régimen económico del Colegio.

Art. 12. El Director presidirá los Claustros ordinarios y extraordinarios y las Juntas económicas, cuando no concurra el Comisario regio; los oirá y resolverá de conformidad con ellos, o apartándose de su propuesta bajo su responsabilidad.

En este caso, dará cuenta a la Comisaría regia para la resolución correspondiente.

Art. 13. Cuando las circunstancias lo exijan, la Comisaría regia podrá reunir en sesión extraordinaria los Claustros o las Juntas económicas de ambos Colegios.

Art. 14. El Director, en los cuatro días siguientes a la celebración de un Claustro o Junta económica, dará cuenta al Comisario regio, si éste no hubiera presidido la sesión, de los acuerdos del Claustro y de las resoluciones adoptadas por él, en vista de ellos.

DE LOS ALUMNOS

Art. 15. La admisión provisional de alumnos, así como la Jefatura sobre el personal administrativo y subalterno, será de la competencia del Director. La expulsión de los alumnos, por causa justificada, se hará por la Dirección, previa consulta al Claustro de Profesores, constituído en Consejo de disciplina; si no hubiera acuerdo unánime, resolverá la Comisaría.

En los casos graves y urgentes, podrá acordar la expulsión el Director, previa la autorización de la Comisaría regia, o ésta, si lo estimase conveniente para el buen régimen del Establecimiento.

Art. 16. Se entiende por pensionados aquellos alumnos a quienes el Estado costea la educación, enseñanza y estancia completa en el Colegio.

Se entiende por pensionistas los que satisfacen pensión al Colegio por su estancia, educación y enseñanza, y por medio pensionistas los que, recibiendo educación y enseñanza, hacen en el Colegio la comida del medio día y la merienda, costeado todo ello por sus familias u otra entidad.

Se llama externos a los que sólo asisten a las clases. Podrán ser retribuyentes o gratuitos.

El número de plazas para pensionados será de 65 para ciegos y 30 para ciegas, si la consignación económica lo permite.

Estos alumnos estarán comprendidos, a su ingreso, en la edad de seis a nueve años, pudiendo permanecer en el Colegio hasta los diez y seis, prorrogables por un año más, si circunstancias especiales así lo aconsejaran y por acuerdo de la Co-

misaría regia, previa la propuesta de la Dirección, de conformidad con el Claustro de Profesores.

El número de plazas para pensionistas, medio pensionistas y externos no tendrá más limitaciones que la que aconseje el bien de la enseñanza, a juicio del Claustro, teniendo en cuenta que en ninguna clase de estudios generales deberá exceder la matrícula de 12 alumnos.

Art. 17. El aspirante a ingreso en el Colegio en plaza gratuita o de pago ha de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser ciego, con exclusión de aquéllos que sean anormales psíquicos.

2.ª Estar comprendido en la edad reglamentaria.

3.ª Estar vacunado, no sufrir enfermedad alguna contagiosa ni otra que, aun no siéndolo, le imposibilite para el estudio, y hallarse en pleno goce de las facultades mentales.

El primero y último extremo se acreditarán con certificación facultativa, sin perjuicio de atenerse a lo que el Médico del Establecimiento dictamine cuando reconozca al alumno para su ingreso en el Colegio; y el segundo por certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil.

La admisión será considerada como provisional hasta que se declare definitiva.

Art. 18. La petición de plaza de interno pensionado se hará en instancia al Director, extendida, como los demás documentos, en papel de oficio, acompañando lo que prescribe el artículo anterior y, además, una información de pobreza hecha ante el Juez municipal y tres testigos del pueblo de que proceda el aspirante. A los procedentes de Madrid les bastará para llenar este último requisito el informe de su Párroco y el del Alcalde de barrio, anotados en la misma instancia.

Art. 19. Una vez reconocidos y comprobados sus expedientes y admitidos definitivamente serán incluídos en una lista formada por orden riguroso de petición, sin más excepción que la de ser dos o más hermanos ciegos; caso así, los hermanos mayores pasarán a figurar a la cabeza de la lista y el menor en el lugar que por la fecha de la solicitud le corresponde.

A este efecto los representantes legales de los aspirantes que tengan uno o más hermanos ciegos, además de los documentos requeridos por el art. 8.º de este reglamento, acompañarán certificaciones de ser exacto dicho hecho, expedidas por el Subdelegado de Medicina, por el Forense y por el Cura párroco.

La lista de aspirantes a ingreso, así como las de las vacantes que vayan produciéndose, estarán constantemente expuestas en el tablón de anuncios del vestíbulo del Colegio para que, en todo momento, puedan saber los interesados el lugar que ocupan los aspirantes.

Art. 20. A las veinticuatro horas de ocurrida una vacante de alumno se adjudicará al que esté primero en la lista de aspirantes, si procediese su ingreso provisional, y deberá presentarse en los quince días siguientes al del recibo de la notificación, o el 15 de Septiembre si la vacante se hubiera producido del 1.º de Mayo al 31 de Agosto.

En el acto de la presentación de los nuevos ingresados acompañarán a éstos su representante legal, el cual designará, en aquel acto, la persona residente en Madrid que ha de representarle y con quien ha de entenderse el Colegio. Este encargado no será en modo alguno funcionario del Establecimiento y deberá concurrir al acto de la presentación del alumno, firmando su conformidad en el libro designado al efecto, después de informarse de las obligaciones que contrae.

A la terminación del primer curso, el Claustro acordará si procede la admisión definitiva en vista del comportamiento y del resultado de los estudios y trabajos de los interesados y teniendo en cuenta los informes de los Profesores respectivos y de la Dirección. En caso de disconformidad resolverá la Comisaría regia.

Art. 21. Todo alumno que pasados quince días desde que deba presentarse en el Colegio o desde que termina una licencia no se presentare ni justificare debidamente la falta perderá la plaza.

Asimismo la perderán los externos que cometieren quince faltas seguidas sin justificarlas, no pudiendo después rehabilitarse en el mismo curso.

Art. 22. Por prescripción facultativa podrá el Director, en caso de enfermedad, conceder licencia a los alumnos, siendo de tres meses el máximun de duración de éstas y con la obligación precisa de participar cada quince días a la Dirección el curso de la enfermedad.

Art. 23. Los alumnos, cuando obtengan plaza, presentarán a su ingreso el equipo y enseres que el reglamento interior determine.

En los casos muy justificados se entregarán por el Colegio, siempre que la consignación del presupuesto lo permita.

Art. 24. Los alumnos internos que observen buena conducta y tengan buenas notas podrán salir del Colegio acompañados de sus padres o encargados los sábados por la tarde, para regresar los lunes antes de las clases.

Art. 25. Los domingos y días festivos podrán ser visitados los alumnos a las horas que el Director señale, a condición de que en estas visitas, que se realizarán a presencia de un Auxiliar, no se les entregue dinero o se les hagan obsequios que puedan perjudicarles.

Art. 26. Cuando enfermare algún alumno, y previa indicación del Médico, se trasladará a la brevedad posible a la enfermería, no consintiendo que permanezca ni aun provisionalmente en el dormitorio común.

Si la enfermedad fuese contagiosa, se dará parte a los encargados para que saquen al alumno del Colegio; si no contestaren o se negaren a ello, el enfermo será enviado al Hospital.

Para el reingreso de los alumnos que hubiesen salido del Colegio en estas condiciones se procederá, a su vuelta al Establecimiento, a su reconocimiento como si se tratase de alumnos de nuevo ingreso, y si no resultasen admisibles serán entregados a sus familias o encargados. Si éstos se negasen a hacerse cargo de ellos, los alumnos en estas condiciones serán enviados por el Colegio a disposición de los Gobernadores de sus provincias respectivas.

PENSIONES

Art. 27. Los alumnos internos pensionistas abonarán pesetas 1.250 al año, más los gastos que ocasione su permanencia en el Colegio.

Los medios pensionistas, 100 pesetas mensuales, y los matriculados de pago, como externos, abonarán 250 pesetas durante el curso.

Estas cuotas se abonarán por trimestres anticipados y podrán aumentarse o disminuirse por la Comisaría regia, en relación con los precios de las subsistencias, a propuesta de la Dirección y con intervención de la Junta económica.

Art. 28 Cuando un alumno pensionista salga del Colegio teniendo pensión anticipada, le será devuelta la parte que le corresponda desde el día 1.º del mes siguiente al en que se verifique la baja.

EQUIPO DE LOS ALUMNOS

Art. 29. El equipo de los internos será el que determine el reglamento de servicio interior.

DE LAS ENSEÑANZAS

Art. 30 La enseñanza será graduada en la forma que el reglamento de servicio interior establezca, y se dividirá en los siguientes grupos:

a) Párvulos;

b) Generales, primarias con sus diferentes grados;

c) Artísticas profesionales (solfeo, piano, órgano, instrumentos de arco, instrumentos de cuerda, etc., armonía y composición), manuales y de carácter académico.

Las materias objeto de las enseñanzas de párvulos y generales, serán las obligatorias de las Escuelas primarias en sus diferentes grados, con la especialidad de procedimientos aplicables a los ciegos.

Las enseñanzas artísticas y las profesionales se darán en la

forma que se determine para cada curso por el Claustro de Profesores, a propuesta de la Dirección.

La enseñanza de párvulos deberá estar a cargo de Profesoras y será común a niños y niñas comprendidos entre los seis y los nueve años.

Los Profesores tendrán como máximun cinco horas diarias de clase, en la forma que se determine en el horario escolar acordado por el Claustro, a propuesta de la Dirección y con la aprobación de la Comisaría regia.

Las enseñanzas para las niñas comprenderán las mismas materias que se expresan anteriormente.

Art. 31. La organización de las enseñanzas y del régimen escolar de cada curso se acordará previamente por el Claustro de Profesores, a propuesta de la Dirección, ateniéndose a las disposiciones generales vigentes y sometiéndola a la aprobación del Comisario regio.

Art. 32. Cuando alguna enseñanza se considere por el Claustro de suma utilidad y no pueda organizarse en el Colegio, dispondrá el Director que salgan los alumnos a recibirla fuera del Establecimiento, siempre que la salida se rodee de las necesarias garantías morales y físicas para el alumno.

Art. 33. En el Colegio se organizarán también laboratorios que estarán a cargo del Director, de los Profesores y de los Médicos del Colegio.

Art. 34. El curso empezará el 15 de Septiembre y terminará el 30 de Junio. El Colegio formará con los niños que no sean recogidos por sus familias durante las vacaciones de verano una o varias Colonias escolares, bien organizándolas con elementos del Colegio o bien agregándolas a las que el Estado y Municipio sostienen.

Art. 35. Habrá exámenes semestrales, que hará el Profesor, y de fin de curso en la forma que acuerde el Claustro, adjudicándose los premios en la segunda quincena de Junio.

Los premios serán de cinco clases, a saber: de honor, especiales, ordinarios, extraordinarios y en metálico, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de exámenes y premios de 10 de Mayo de 1901.

Los procedentes de donativos, fundaciones y mandas piadosas se adjudicarán por el Claustro, de acuerdo con las condiciones establecidas por los donantes y a propuesta de los Profesores.

DE LA FUNCIÓN POST ESCOLAR DEL COLEGIO

Art. 36. El Colegio nacional de Ciegos procurará continuar la obra protectora de sus alumnos cuando hayan salido del Colegio voluntariamente, conservando con ellos una relación constante.

Art. 37. El Colegio procurará, en todo momento, que los educados en él hallen ocupación adecuada a su actividad, relacionándose al efecto con las instituciones sociales que puedan protegerles, tales como las Asociaciones de Ciegos, las Bolsas de trabajo, las Cooperativas, las Mutualidades de previsión, Sanatorios, etc.

De no hallar ocupación apropiada, el Colegio, cuando sea posible, los empleará en sus talleres y trabajos propios.

DE LOS AUXILIARES INTERNOS

Art. 38. Para el cuidado y vigilancia constante de los alumnos agrupados en secciones, habrá tantos Auxiliares internos, por lo menos, como Profesores numerarios o de Sección de enseñanzas generales. Habrán de ser Maestros o alumnos que tengan aprobado el examen de ingreso en una Escuela Normal y serán nombrados por el Director para cada curso, quien dará cuenta al Claustro y a la Comisaría regia del nombramiento.

Alguno de los Auxiliares internos podrá ser ciego cuando a juicio del Director reuna condiciones para el cargo.

Art. 39. Los Auxiliares internos tratarán a los alumnos con el mayor afecto y cortesía y serán responsables del orden y disciplina de la sección de alumnos que se les confíe fuera de las clases y talleres, a cuyo efecto acompañarán constantemente a su sección en los dormitorios, comedores, salas de aseo y sitios de recreo, cumpliendo las instrucciones circunstanciales que reciban del Director y de los Profesoros para el buen trato de los alumnos.

Art. 40. Como recompensa a su trabajo tendrán derecho a las matrículas gratuitas en la carrera del Magisterio o en otra facultativa que deseen cursar, haciendo los estudios libre u oficialmente. Disfrutarán de asistencia, habitación, comida y ropa limpia y una gratificación de 30 pesetas mensuales.

Se les exigirá la más estrecha responsabilidad por toda falta que pudieran cometer y podrán ser destituídos por el Director, que dará cuenta al Claustro y a la Comisaría regia de la destitución.

Art. 41. Habrá, además, un Jefe del internado, que tendrá las condiciones necesarias de competencia reconocida y de plena autoridad moral para el ejercicio del cargo. Habitará en el Colegio, formará parte de la Junta económica y percibirá la remuneración que corresponda a sus servicios, los cuales se determinarán en el reglamento de régimen interior del Colegio, con la aprobación de la Comisaría regia. El nombramiento se hará a propuesta del Patronato.

Art. 42. Para realizar en el internado femenino las mismas funciones encomendadas en el masculino a los Auxiliares internos, el Director podrá contratar con una Comunidad religiosa que se encargue de ello, debiendo dar cuenta al Claustro y elevar el contrato a la Comisaría regia para su aprobación definitiva, si procediera.

DEL SECRETARIO

Art. 43. El nombramiento de Secretario, en caso de vacante, se hará con sujeción al párrafo segundo del art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, reorganizando los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Será Jefe de la oficina, y como tal, Jefe inmediato de los empleados administrativos.

Corresponde al Secretario:

1.º Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que necesite dirigir el Colegio, llevando los libros-registros de cuantos asuntos se tramiten en el Establecimiento.

2.º Llevar los libros de matrícula y clasificación de alumnos.

3.º Extender las actas de las reuniones del Claustro.

4.º Expedir las certificaciones que reclamen los Profesores y los alumnos.

DEL MÉDICO GENERAL

Art. 44. Las obligaciones del Médico general serán:

1.ª Reconocer muy detenidamente a todos cuantos aspiren a ingresar en el Colegio sea como alumnos, sea como Auxiliares y dependientes, teniendo presente que, como este Establecimiento es un Centro de instrucción y no un asilo ni hospital, no deben ingresar aquellos que no se encuentren en perfecta integridad fisiológica y psíquica.

2.ª Visitar todos los días el Colegio a una hora determinada, repitiendo la visita en caso de enfermedad importante, dando parte verbal del estado sanitario del Establecimiento. La asistencia médica se prestará gratuitamente lo mismo a los alumnos pensionados que a los pensionistas; pero si los padres o encargados desean que el enfermo sea visitado o asistido por otro Médico distinto del Establecimiento, correrá de cuenta de la familia el pago de esta asistencia.

3.ª Coadyuvará con el Profesorado, en la forma que se indique, a la redacción de las cartillas biográficas individuales de los alumnos.

4.ª Comprobar y certificar la enfermedad de los Profesores, empleados y dependientes, cuando el Director lo disponga.

5.ª Organizar y dirigir un botiquín de urgencia enseñando su aplicación a la señorita enfermera.

6.ª Presentar cada año al final de curso a la Comisaria regia, en el mes de Septiembre, una Memoria del estado sanitario del Colegio con las indicaciones de todo género que considere pertinentes al bienestar y salud de los alumnos.

7.ª Formará parte del Claustro de Profesores, en el que tendrá voz y voto, y tendrá necesariamente que ser oído acerca de los puntos relativos a alimentación, vestido, educación física, deportes, ejercicios intelectuales y mecánicos y destino a talleres de los alumnos.

8.ª Vigilar constantemente el estado de higiene y limpieza de todas las dependencias del Colegio, así como del estado de los alimentos y el grado de limpieza de los alumnos, dando parte inmediatamente por escrito al señor Director de cualquier deficiencia o falta que observe para su inmediato remedio.

9.ª En sus ausencias o enfermedades será reemplazado por el Médico auxiliar del Colegio, y previo permiso del Director, siempre que deje cubierto su servicio, podrá ausentarse durante el período de vacaciones de verano.

DEL MÉDICO OCULISTA

Art. 45. Las obligaciones del Médico oculista serán:

1.ª Reconocer periódicamente a todos los alumnos, especialmente en el aspecto oftalmológico; y si de este reconocimiento resultase que pareciese conveniente someter al alumno a un tratamiento curativo de la ceguera, se lo participará al Director, para que, dando éste cuenta a los padres o encargados, se estableza el régimen curativo que éste proponga.

2.ª Coadyuvará con los Profesores en la forma que se indique a la redacción de cartillas individuales biográficas de los alumnos.

3.ª En unión del Médico general y Médico otólogo, dará su opinión en el Claustro de Profesores siempre que sea necesario acerca de los puntos referentes a la educación física de los alumnos, debiendo tener en cuenta su dictamen al establecer en el horario la duración y género de los recreos, la de los ejercicios intelectuales y la de los trabajos mecánicos, a fin de que se observen los sanos principios de la higiene escolar, También, en unión de los otros dos Médicos, dará su opinión con respecto a la alimentación pertinente a los alumnos con arreglo a la edad, desarrollo, etc., de los mismos.

4.ª En sus ausencias y enfermedades se hará reemplazar por el Auxiliar, siempre con la anuencia del Director.

5.ª En el mes de Septiembre de cada año se hará un resumen estadístico del numero de alumnos reconocidos y afecciones oftalmológicas padecidas por los mismos durante el curso, e indicará las necesidades de material e instrumental necesarios para el mejor desempeño de su cometido. Este resumen se unirá a la Memoria que tiene que presentar el Médico general.

6.ª Previo permiso del Director, y siempre que deje cubierto su servicio, podrá ausentarse durante el período de vacaciones de verano, dado que en esta época queda reducido el número de alumnos al mínimun y no se verifican además ingresos nuevos de los niños.

DEL CAPELLÁN

Art. 46. El Capellán es el Director espiritual del Establecimiento, y como a tal le corresponde:

1.º Designar, de acuerdo con el Director y la Comisaría regia, las prácticas religiosas de los alumnos y cuidado de su cumplimiento.

2.º Decir misa todos los días de precepto en la capilla del Establecimiento a la hora que se le designe.

3.º Cuidar del cumplimiento de los preceptos religiosos, preparando a los alumnos debidamente para recibir los Sacramentos.

4.º Visitar todos los días el Colegio para prestar en él los servicios circunstanciales de carácter espiritual que fueren necesarios.

5.º Mensualmente dará una conferencia o plática de carácter religioso a los sordomudos, otra a las sordomudas, otra a los ciegos y otra a las ciegas, y los examinará de doctrina cristiana.

6.º Hacerse reemplazar, por su cuenta, por otro Sacerdote en caso de enfermedad o licencia.

ESCUELA PROFESIONAL DE OFICIOS MANUALES

Art. 47. La enseñanza profesional de oficios manuales tendrá por objeto la preparación de los ciegos para que tengan un medio de vida. Estará regentada por el Inspector de talleres.

Art. 48. Estará formada por el mayor número de talleres que sea posible constituir a base de producción y en relación con la situación económica del Colegio.

Art. 49. Los talleres se establecerán y organizarán en las condiciones más favorables y convenientes para el Colegio, mediante contratos en concurso público, si así conviniera, y a cargo de Maestro de suficiente garantía profesional moral y económica.

Art. 50. Cuando no sea posible establecer algún taller considerado como indispensable, en las condiciones marcadas en el artículo anterior, el Director podrá proponer a la Junta económica y a la Comisaría regia un proyecto de contrato con un Maestro que se encargue de la dirección del taller de que se trate y de la enseñanza del oficio a los aprendices alumnos destinados a él.

Estos Maestros percibirán la remuneración que se acuerde por la Junta económica para cada caso.

Art. 51. En todos los contratos que se celebren para el establecimiento de talleres se consignará la obligación por parte del Maestro de contratar el mayor número posible de obreros ciegos, siendo siempre preferidos los ex alumnos del Colegio.

Art. 52. Para ingresar en la enseñanza profesional será necesario que los aspirantes ciegos hayan cumplido los doce años y tengan la instrucción primaria suficiente para el oficio a que hayan de dedicarse.

De los doce a los catorce años podrán asistir a la Escuela primaria y al taller en régimen de medio tiempo. Cuando hayan cumplido los catorce y su instrucción no sea lo suficiente pasarán a las clases de adultos con el fin de que puedan permanecer toda la jornada de trabajo en el taller, haciendo así más efectiva la preparación profesional.

Art. 53. El Director, de acuerdo con las familias y oído el Claustro respectivo, bajo la presidencia de la Comisaría regia, designará el oficio o profesión a que haya de dedicarse cada alumno en la edad que pueda haber orientación para ello.

Art. 54. El Director del Colegio dará trimestralmente cuenta a la Comisaría regia y a la Junta económica del estado de la enseñanza en los talleres, detallando los nombres de alumnos asistentes a cada uno, de los ingresos y gastos que produzcan y del resultado que se obtenga.

Al final de cada curso se harán exámenes de los alumnos de los talleres.

CURSO NORMAL PARA LA FORMACIÓN DE PROFESORES DE CIEGOS

Art. 55. Los estudios para Profesores especiales de ciegos durarán dos cursos y serán los siguientes:

Fisiología, Psicología, Paidología, Pedagogía y Pedagogía de anormales.

Metodología especial aplicada a la instrucción de ciegos, Prácticas de laboratorio, Prácticas de enseñanza para ciegos, que durarán un curso por lo menos.

Estas enseñanzas se darán en la Escuela Superior del Magisterio por los Profesores correspondientes y por los del Colegio nacional de Ciegos que designe su Junta de Profesores. Las prácticas de enseñanza se harán siempre en el Colegio nacional de Ciegos, bajo la dirección de sus Profesores.

Los Maestros y Maestras que obtengan el título especial para la educación de ciegos podrán aspirar, en las condiciones legales que se determinen, a las vacantes que hayan de proveerse en el Profesorado del Colegio nacional y a los cargos docentes que se creen para implantar las enseñanzas y las Escuelas de ciegos, de conformidad con el art. 108 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 en las graduadas de las Escuelas Normales.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza que desempeñen Escuela oficial tendrán derecho a la sustitución perso-

nal mientras duren los estudios a que se refieren los párrafos anteriores, en las condiciones que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1924, inserta en la *Gaceta* de 3 de Septiembre del mismo año.

Art. 56. El reglamento de régimen interior del Colegio se acordará por la Comisaría regia, a propuesta del Director y con informe del Claustro de Profesores.

Art. 57. Para atender y asesorar en todo cuanto afecte al régimen interior del Establecimiento, habrá una Junta presidida por el Comisario regio, que la convocará cuando lo estime necesario, y estará constituída por el Director, un Profesor y una Profesora elegidos por el Claustro de cada Colegio, uno de los Médicos designado por los Facultativos, el Jefe del internado, el Inspector de talleres, el Capellán, la Superiora de la Comunidad y el Secretario.

Art. 58. El Comisario regio será la autoridad máxima dentro del Colegio; presidirá, cuando asista a ellos, los Claustros y las Juntas que se celebren; tendrá la alta inspección sobre el mismo y la facultad de poder recompensar, corregir, suspender por causa justificada en el ejercicio de sus cargos, a todo el personal, así como la de adoptar los acuerdos urgentes que estime necesarios, dando cuenta al Patronato y al Ministerio.

Ostentará siempre la representación del Colegio para todos los actos y comunicaciones oficiales.

La Dirección le dará cuenta de todo cuanto ocurra en el Colegio, informándole siempre de su gestión directiva y administrativa.

Madrid 14 de Septiembre de 1925.—Aprobado por S. M.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D. José Abalos Bustamante, D. Manuel Sala Pérez y D. Eugenio Ubeda Romero, Profesores numerarios de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros de Alicante, Murcia y Oviedo, respectivamente; resolviendo, en su consecuencia, que el primero sea destinado a la Normal de Oviedo como Profesor numerario de Historia; que el segundo pase a la Escuela de Alicante para desempeñar esta misma asignatura, y que el tercero quede adscrito al grupo de Geografía en la Normal de Murcia.

Esta permuta será anulada si antes de transcurrir dos años alguno de los permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades de Murcia, Oviedo y Valencia y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Alicante, Murcia y Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D. Fausto Martínez Castillejo y D. José Táboas Salvador, Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros de Orense y Zamora, respectivamente; resolviendo, en su consecuencia, que el primero sea destinado a la Normal de Zamora para desempeñar las asignaturas de Física, Química, Historia natural y Agricultura, y que el segundo pase a la Escuela de Orense como Profesor numerario de Matemáticas.

Esta permuta quedará anulada si antes de transcurrir dos años uno de los permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca y Santiago y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Orense y Zamora.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca al Profesor numerario del mismo Centro D. Hugón Valle y Barroso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Cecilio Sagarna y López de Goicochea, Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Burgos, solicitando percibir sus haberes en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 24 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el interesado perciba como gratificación, a partir de esta fecha, los haberes que tiene asignados por desempeñar el cargo de Profesor especial de Música de las Normales de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Junio último para proveer la plaza de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Gerona, por haber sido solicitada únicamente dicha vacante por la Profesora especial de aquella enseñanza, D.ª María del Pilar Vilaret y Puig, a quien por Real orden de esta fecha se la nombra para desempeñar el mismo cargo en las Normales de Barcelona.

Teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara amortizada la referida plaza de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Gerona.

2.º Que del desempeño de las clases correspondientes a la citada enseñanza se encargue el Profesor de la misma asignatura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, quien percibirá por dicho servicio la gratificación anual de

2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza amortizada, quedando en beneficio del Estado las otras 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar a D.ª María del Pilar Vilaret y Puig Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D.ª María del Pilar Vilaret y Puig.

Profesora de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Junio de 1916, habiendo sido propuesta con el núm. 6 por el Tribunal calificador de dicha oposición.

Por concurso de traslado y Reales órdenes de 13 de Junio y 1.º de Agosto de 1918, respectivamente, pasó a desempeñar la misma plaza en las Escuelas Normales de Cuenca y Guadalajara.

Disfruta actualmente el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por un quinquenio vencido en 3 de Julio de 1921.

Está en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919, y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guadalajara, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Dibujo de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será condición de preferencia para la resolución de este concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Dibujo de Escuelas Normales en virtud de oposición, y, dentro de este mérito, la antigüedad de ella. Entre concurrentes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador; y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de méritos y servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr: De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919, y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Lérida, dotada con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Dibujo de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será condición de preferencia para la resolución de este concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Dibujo de Escuelas Normales en virtud de oposición, y, dentro de este mérito, la antigüedad de ella. Entre concurrentes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador, y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de méritos y servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes, y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN DE ESCUELAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valladolid solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones;

Resultando que los locales propuestos por el indicado Municipio para funcionamiento de la referida graduada reunen las condiciones técnico-higiénicas prevenidas por las vigentes dis-

posiciones, según informe favorable emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923, 7 de Junio último y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.° Que se cree con carácter provisional una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, en Valladolid.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de la expresada Escuela hasta que por la Inspección de primera enseñanza de la capital mencionada se remita a este Ministerio la copia del acta a que se contrae el núm. 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 dentro del plazo improrrogable señalado; y

3.° Que los gastos de personal de las tres plazas de Maestro, provisionalmente creadas, y el de 350 pesetas de remuneración correspondiente al Director que en su día se nombre, serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, y los de material con cargo al capítulo 5.°, art. 1.° del mismo presupuesto, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la expresada Real orden de 7 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Cumplimentada por los Ayuntamientos de Jove (Lugo) y Redondela (Pontevedra) la Real orden de 6 de Abril último (*Gaceta* del 30), sobre creación provisional de las Escuelas de Vilachá y Trasmaño, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente dichas Escuelas, las cuales figuran con los números 71 y 79 en la relación que se acompaña a la Real orden referida, según en la misma relación se expresa, debiendo procederse, en la forma legal, al nombramiento de Maestras con destino a las Escuelas nacionales de mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada remitida a este Ministerio por la Inspección de primera enseñanza de Santander, en cumplimiento de la Real orden de 16 de Junio último (*Gaceta* del 20), por virtud de la que fueron creadas provisionalmente dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, a base de las dos unitarias existentes en Revilla, Ayuntamiento de Camargo (Santander;

Resultando que los locales donde han de alojarse las mencionadas Escuelas graduadas reunen las condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas requeridas para tal clase de edificios y que el material de que disponen es más que suficiente para que funcionen los seis grados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Real orden expresada, ha resuelto que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las dos referidas Escuelas nacionales graduadas de Revilla, Ayuntamiento de Camargo (Santander), y que se proceda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Directores y Maestros de sección con destino a estas nuevas graduadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Alejandro Arizcun y Moreno, referente a la subasta celebrada el día 28 de Agosto último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Uncastillo (Zaragoza), por un presupuesto de contrata importante 262.397,33 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el del licitador D. José Salvador Carasusán, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 13,27 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Uncastillo (Zaragoza) a favor de D. José Salvador Casasusán, en la cantidad de 227.577,21 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 262.397,33, que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 34.820,12 que importa la baja del 13,27 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Alejandro Arizcun y Moreno, referente a la subasta celebrada el día 28 de Agosto último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alagón (Zaragoza), por un presupuesto de contrata importante 140.372,13 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el del licitador D. Pedro Ferrer Llorente, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 18 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alagón (Zaragoza) a favor de D. Pedro Ferrer Llorente, en la cantidad de 115.105,15 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 140.372.13, que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 25.266,98 que importa la baja del 18 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Luisa Cifuentes, Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte, en solicitud de que se le declare comprendida en la Real orden de 29 de Octubre último, inserta en la *Gaceta* de 2 de Noviembre siguiente;

Teniendo en cuenta que la Sra. Cifuentes fué nombrada en 5 de Septiembre de 1923, por el cuarto turno de los establecidos en el Estatuto vigente del Magisterio nacional primario, Maestra propietaria de la Escuela desdoblada núm. 67 del grupo C de esta Corte, de cuyo nombramiento y clase de Escuela han de derivarse sus derechos, sin que por prestar sus servicios en Escuela graduada, por no existir local para el funcionamiento de la que es titular, se le haya de considerar como Maestra de sección,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Estatuto e informe de esa Sección, ha resuelto se acceda a lo solicitado y se considere, por tanto, a la Sra. Cifuentes, comprendida en la Real orden de 29 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

CLASES DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la situación referente a provisión de las plazas vacantes de Profesoras especiales de adultas, en relación con el Real decreto de 4 de los corrientes, Real orden de 26 de Enero último y Real decreto de 23 de Noviembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien a concurso previo de traslado una vacante de Dibujo geométrico y artístico, en Valladolid, y otra en Santiago, de Corte y confección de prendas; y a oposición entre interinas, tres vacantes de Corte y confección de prendas, una en Barcelona, una en Salamanca y otra en Santiago; dos de Francés, en Barcelona, y dos de Dibujo geométrico y artístico, una en Santiago y otra en Salamanca.

2.º Que los Tribunales se constituyan en Madrid, donde habrán de celebrarse las oposiciones, y se formen con Profesorado de estudios similares de Establecimientos oficiales de esta Corte, siendo el régimen de dietas conforme al Real decreto de 18 de Junio de 1924.

3.º El cuestionario lo redactarán los respectivos Tribunales y lo pondrán de manifiesto, para conocimiento de las opositoras, ocho días antes del comienzo de los ejercicios.

4.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para que, dentro de estas normas, resuelva las incidencias que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en Valladolid una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Dibujo geométrico y artístico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre.)

Se halla vacante en Santiago una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Corte y confección de prendas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre.)

Se hallan vacantes tres plazas de Profesoras especiales de las clases de adultas, de Corte y confección de prendas una en Barcelona, una en Salamanca y otra en Santiago, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una de ellas, las cuales han de proveerse por oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Agosto último y Real orden de esta fecha.

Las oposiciones comenzarán en el plazo de tres meses, conforme a lo prevenido en el art. 2.º del citado Real decreto de 4 de Agosto.

Para ser admitidas a la oposición se requiere estar comprendidas en el mismo Real decreto, contando, por lo tanto, con más de dos años de servicios en el cargo, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza correspondientes, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madvid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, debiendo abonar la cantidad de 30 pesetas, en armonía con la Real orden de 12 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades

respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre.)

Se hallan vacantes dos plazas de Profesoras especiales de las clases de adultas, de Francés, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una de ellas, las cuales han de proveerse por oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, según lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 4 de Agosto último y Real orden de esta fecha.

Las oposiciones comenzarán en el plazo de tres meses, conforme a lo prevenido en el art. 2.° del citado Real decreto de 4 de Agosto.

Para ser admitidas a la oposición se requiere estar comprendidas en el mismo Real decreto, contando, por lo tanto, con más de dos años de servicios en el cargo, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza correspondientes, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, debiendo abonar la cantidad de 30 pesetas, en armonía con la Real orden de 12 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1925.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre.)

Se hallan vacantes dos plazas de Profesoras especiales de las clases de adultas, de Dibujo geométrico y artístico, una en Santiago y otra en Salamanca, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una de ellas, las cuales han de proveerse por oposición entre Profesosas interinas de la enseñanza objeto de la vacante, segun lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 4 de Agosto último y Real orden de esta fecha.

Las oposiciones comenzarán en el plazo de tres meses, conforme a lo prevenido en el art. 2.° del citado Real decreto de 4 de Agosto.

Para ser admitidas a la oposición se requiere estar comprendidas en el mismo Real decreto, contando, por lo tanto, con más de dos años de servicios en el cargo, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza correspondientes, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, debiendo abonar la cantidad de 30 pesetas, en armonía con la Real orden de 12 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1925.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la adquisición en el actual ejercicio económico de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que por Real orden de 14 de Octubre de 1924 se autorizó a esa Dirección general para que anunciara a subasta pública la adquisición de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, por la cantidad de 350.000 pesetas, publicándose el anuncio en la *Gaceta* del 16 de dicho mes, fundándose principalmente la sustitución del procedimiento de concurso, generalmente seguido con anterioridad, por el de subasta, en que la partida consignada era mayor de la que venía figurando para estas atenciones en presupuestos anteriores, y en que con el nuevo sistema se podría en mejores condiciones atender a las solicitudes de este moblaje escolar, cada día más numerosas;

Resultando que en el capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio figuran 650.000 pesetas para adquisición de nuevo material y moblaje pedagógicos, con intervención directa de la Administración central y destino exclusivo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, habiéndose acordado por Real orden de 16 de Julio último que se llenaran los trámites legales para anuncio de subasta, por entender que subsistían los mismos motivos que determinaron el anuncio de la anterior, pero en la cifra de 150.000 pesetas, de momento y sin perjuicio de nuevas adquisiciones por el mismo sistema, con lo cual se pueden atender las necesidades sentidas, en las debidas condiciones, en relación con las de material pedagógico, y si se estimara conveniente algún ensayo de otras adquisiciones;

Resultando que figura unida al expediente la certificación de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio a que se refiere el art. 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, así como el informe favorable del pliego de condiciones por la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional, por aparecer cumplida la ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias;

Resultando que también lo informó favorablemente la Asesoría jurídica de este Ministerio, si bien proponiendo las siguientes modificaciones en el pliego de condiciones: Que los licitadores han de presentar los recibos correspondientes que acrediten que se hallan al corriente en el pago de sus contribuciones como industriales, además de los documentos necesarios para justificar su personalidad, bien con la cédula personal, si se trata de persona física, o mediante las escrituras si se trata de persona jurídica; que el adjudicatario deberá sufragar, no sólo los gastos de inserción del anuncio en la *Gaceta*, sino en los demás periódicos oficiales en que debe insertarse dicho anuncio, de acuerdo con lo previsto en el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y que se transcriba literalmente el art. 51 de la citada ley de Contabilidad;

Considerando que se han cumplido en este expediente todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para que anuncie subasta pública en las condiciones referidas y con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y disposiciones complementarias para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales modelo del Museo Pedagógico Nacional, en forma semejante a la anunciada por Real orden y orden de 14 de Octubre de 1924, pero sustituyendo el precio máximo que entonces se señaló de 41 y 51 pesetas, respectivamente, por unidad, según hubieran de destinarse a pueblos de la Península o fuera de ella, por el de 38,46 y 46,95 pesetas, que fueron las de adjudicación de aquella subasta, pudiendo destinarse y comprometerse hasta 150.000 pesetas del crédito total consignado para estas atenciones en el capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio y aprobar el pliego de condiciones con las enmiendas y adiciones propuestas por la Asesoría jurídica de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Sep- de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en Real orden de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Octubre próximo, a las doce, para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza y conforme al modelo del Museo Pedagógico Nacional, hasta la suma total de 150.000 pesetas y a los precios máximos que se citan en el pliego de condiciones particulares, bajo las siguientes condiciones, acordadas por Real orden de esta fecha:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley vigente de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en todo cuanto no estuviese modificado por ésta, con arreglo a los preceptos complementarios de la instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, ante mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando desde esta fecha de manifiesto en dicho edificio, Sección 11, en las horas de diez a catorce, los días hábiles, un modelo de las mesas-bancos ya referidas y un folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, la Real orden de 30 de Junio del mismo año, el cuadro de medidas y la fotografía y dibujo correspondientes. Este folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite.

2.ª En el Registro general del Ministerio, los días hábiles y horas de doce a trece y en los Gobiernos civiles de las provincias se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 4 de Octubre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación y serán escritas en papel sellado de octava clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y demás documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de Retiros obreros a que se refiere el núm. 1 de la base 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, quedando el contratista sometido de una manera general a las disposiciones de la ley de Contabilidad que rigen en materia de contratación pública, y siendo necesario presentar, acompañando a los pliegos, los recibos correspondientes que acrediten que los licitadores se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones como industriales; además de los documentos necesarios para justificar su personalidad, bien con la cédula personal, si se trata de personas físicas, o mediante las escrituras oportunas si se trata de personas jurídicas.

4.ª En el día citado se verificará la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta.

6.ª Los plazos máximos de terminación de las mesas-bancos, para que de ellas pueda hacerse cargo el Ministerio por mediación de la autoridad o funcionario en quien delegue a ese efecto serán tres, terminando, respectivamente, para la primera tercera parte o fracción más aproximada de mesas-bancos el día 29 de Diciembre del corriente año; para la segunda, el 1.º de Marzo de 1926, y para la tercera, el 1.º de Junio del mismo año.

7.ª Podrán admitirse durante los plazos señalados en la condición precedente, si el Ministerio así lo acuerda, entregas particulares sucesivas por lotes, que no serán inferiores a cien mesas-bancos.

8.ª El importe de las mesas bancos se abonará en tres partes, a medida que se efectúen las entregas a que se refiere la condición sexta, previas las formalidades, requisitos y tramitación procedentes.

9.ª No podrá adjudicarse provisionalmente la subasta, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1924, publicada en la *Gaceta* del 20, a quien no justifique plenamente que se encuentran cumplidas las disposiciones sobre el Retiro obrero en favor de los asalariados que hayan de construir las mesas-bancos.

Madrid 10 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita con letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, que serán aplicables, han de regir en la adquisición, por subasta, de mesas-bancos bipersonales.

A) La escritura correspondiente se otorgará en Madrid, ante el Notario que se designe, a quien el adjudicatario presentará en el plazo de quince días, a contar de la fecha de adjudicación, el resguardo del depósito de la fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio, para que sea copiado en dicho documento público. Los gastos de esta escritura serán de cuenta del adjudicatario.

B) También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los demás periódicos oficiales en que debe insertarse dicho anuncio, de acuerdo con lo prevenido en el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

C) Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

D) Una vez que se haya hecho cargo el Ministerio de las mesas-bancos en su totalidad, se devolverá la fianza al adjudicatario, siempre que no exista reclamación o responsabilidad en su contra.

E) Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y la Real orden de 8 de Junio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

F) Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección

a la industria nacional y del reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

G) Los proponentes deberán tener presente que las mesas-bancos objeto de esta subasta han de ser de construcción, forma y condiciones iguales al modelo que se les exhibe en el Ministerio y de las tamaños a que se refiere la condición *I)*.

H) Las mesas-bancos se construirán de madera seca de haya, y de modo que tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura; estarán barnizadas y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, con tapa giratoria de metal. La madera de haya deberá ser del país, conforme se dispone en la Real orden de 9 de Diciembre de 1924, dictada de acuerdo con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional.

I) Las dos terceras partes del número de las mesas-bancos deberán ser de los tipos correspondientes a nueve a once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

J) Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de su embalaje, y comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte, en la estación de ferrocarril o en el puerto, en su caso, más próximo al pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas-bancos que se le destinen.

K) El precio de cada mesa-banco no podrá exceder de 38,46 pesetas las que hayan de enviarse a pueblos de la Península, y 46,95 las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella, comprendido en este precio el del embalaje y gastos a que se refiere la condición anterior, y el número total que habrá de construirse será el que quepa dentro de la cifra de pesetas 150.000 referidas en las condiciones señaladas, entendiéndose que se destinará a Escuelas que radiquen fuera de la Península el 5 por 100 de las que se construyan.

L) El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos para su adquisición o para la adopción de las resoluciones que procedan.

M) Una vez reconocidas las mesas-bancos y hecha la recepción, el Ministerio determinará el lugar donde han de ser almacenadas, dentro de la misma localidad en que sean construídas, y podrá, por el tiempo que sea necesario y conveniente, dejarlas en calidad de depósito en la Casa constructora, libres de todo riesgo, hasta que se haga por la misma Casa el envío a los pueblos que el Ministerio designe.

Artículos adicionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del reglamento de 23 de Febrero de 1908:

Artículo 1.° Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.° En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y los evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobreel menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.° En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen al efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.° Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgen cualquier contrato para servicios u obras públicas deberán cuidarse de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma: directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la Industria nacional.

Madrid, 10 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Rosa Sicilia López, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Pescueza, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 584 habitantes, vacante en 18 de Septiembre de 1925 por traslado.

Burriana, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela, sección graduada para Maestro, 14.407 habitantes, vacante por haber fallecido ahogado el que la desempeñaba, según comunicación del Alcalde de Elche, fecha 31 de Agosto.

Algimia de Almonacid, Ayuntamiento de Castellón; Escuela unitaria para Maestro, 1.114 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado.

Vall de Almonacid, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 830 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado.

Borriol, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 3.333 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado.

Rosell, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra; 2.005 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado.

Valsequillo, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 304 habitantes, vacante en 8 de Julio de 1925 por traslado por cuarto turno a Las Palmas, 7.

Costa, Ayuntamiento de Arucas (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 889 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado.

(Gaceta del 11 de Septiembre.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Viernes 25 de Septiembre de 1925 — Núm. 77

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Se halla a la venta en este BOLETÍN OFICIAL el Cuestionario oficial, único, de oposiciones a ingreso en el Magisterio, al precio de 0,25 pesetas el ejemplar.

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden sobre el aumento de sueldo a los Auxiliares de la adjunta relación.—Página 418.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia a D.ª Ana Gutiérrez.—Página 418.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado del Portero Antonio Alayón.—Página 419.*
Admitiendo la renuncia del Mozo de la de Toledo Narciso García.—Página 419.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Inspector Jefe de la provincia de Zamora a D. Quirino Francisco Muñoz. Página 419.*

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la Cátedra de Técnica física de la Facultad de Farmacia de Granada.—Página 419.*
Admitiendo la renuncia del cargo de Vocal de Tribunales de oposiciones a Cátedras al Sr. Planella.—Página 419.
Anunciando a concurso la citada Cátedra de Técnica física de Granada.—Página 419.
Convocatoria a oposiciones.—Página 419.

AUXILIARES.—*Nombramiento de D. Fernando de Castro.—Página 420.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Autorizando a D. Luis Crespí para el disfrute de los meses que le restan.—Página 420.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Autorizando al Doctor Barrios para explicar en las Escuelas los preceptos establecidos por la Liga antituberculosa.—Página 420.*

MUTUALIDADES.—*Concediendo Medallas a los señores que se citan.—Página 421.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición de libros.—Página 421.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Nombramientos anulados y confirmados.—Página 421.*
Excluyendo de la lista de opositoras de Sevilla a D.ª Soledad del Pozo.—Página 423.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

ESCALAFÓN.—*Ascensos de Maestros y Maestras.—Página 423.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Julián Jimeno, D. Antonio de Gracia y D.ª Antonia Encinar.—Página 424.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 425.*
LICENCIAS.—*Página 425.*

JUBILACIONES.—*Página 425.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 426*
Renuncia de sustituta.—Página 427.
Nombramientos.—Página 427.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos del personal docente.—Página 428.*

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Convocando a las oposiciones a la Cátedra de Anatomía artística.—Página 428.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Compra de libros.—Página 428.
Prórrogas de licencia a D.ª Isabel Niño y a D. Esteban Sancho.—Página 429.
Licencia a D. Faustino Gil.—Página 429.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Concediendo un mes de licencia a D. Vicente Serradilla.—Página 429.*
Visita de inspección a la Estación Sismológica de La Cartuja, Granada.—Página 429.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Premios en metálico a los alumnos pobres.—Página 429.*
Facultad de Letras.—Oposición al premio de D.ª Manuela Rivadeneyra.—Página 430.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de plaza vacante de Profesor auxiliar temporal.—Página 430.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de dos plazas vacantes de Médico de guardia.—Página 430.*

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de una plaza vacante de Médico de guardia.—Página 430.*

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Beca vacante en el Colegio de la Concepción para huérfanos.—Página 431.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 431.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el capítulo 4.°, art. 4.°, conceptos 7.° y 16 del presupuesto de ese Ministerio para el año económico de 1924-25, prorrogado para el ejercicio de 1925 26, se consignó como haber de entrada de los Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras el de 1.500 pesetas, en lugar del de 1.000 anteriormente asignado a la última categoría de los respectivos Escalafones.

Por Real orden de 29 de Julio de 1924 se dispuso que las modificaciones de aquel presupuesto quedasen aplazadas hasta que se llevara a efecto la reorganización de los servicios; pero considerando que la concesión de dicho aumento obedeció a principios de justicia y equidad, toda vez que los Auxiliares de Institutos y Escuelas profesionales disfrutan ese haber mínimo desde hace algunos años, y teniendo en cuenta, además, que la aplicación de tal mejora, por no afectar a la organización fundamental de los servicios de Escuelas Normales, no supone dificultad alguna para futuras reformas,

S. M el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Directorio militar, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se reconoce a los Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras pertenecientes a la última categoría de los respectivos Escalafones el derecho a disfrutar, desde el día 1.° de Julio de 1924, el aumento de 500 pesetas que sobre el sueldo o la gratificación anual de 1.000 que antes tenían les asignó el presupuesto de 1924 25, prorrogado para el año económico de 1925-26.

Los Auxiliares a quienes alcanza esta mejora son los comprendidos en la relación adjunta.

2.° En los títulos administrativos que actualmente tienen los interesados se extenderá por la respectiva Escuela una diligencia de confirmación en el cargo, haciéndose constar en ella el nuevo haber anual y las fechas en que comienza o termina su disfrute, según resulte de la expresada relación.

Dicha diligencia deberá reintegrarse con una póliza de dos pesetas, en cumplimiento de la vigente ley del Timbre.

3.° Los Ayudantes de Escuelas Normales que a partir de 1.° de Julio de 1924, y por hallarse encargados reglamentariamente del desempeño transitorio de Auxiliarías con motivo de vacantes, han percibido la remuneración de 1.000 pesetas en lugar de la de 1.500 consignada en presupuestos, tendrán derecho a que se les abone la diferencia entre uno y otro haber con relación al tiempo que en cada caso corresponda.

4.° Los haberes que deban percibir los referidos Auxiliares y Ayudantes, en la parte que afecta al ejercicio económico de 1924-25, se acreditarán en nóminas especiales que serán remitidas a ese Ministerio para incoar el oportuno expediente de Ejercicios cerrados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Relación de Auxiliares a que se refiere la anterior Real orden.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

Zaragoza.—D. Luis Eulogio Ferrer y Navarro. (Hasta el día 28 de Diciembre de 1924, en que ascendió a 2.000 pesetas.)
Huesca.—D. Manuel Alvarez Fernández. (Hasta el día 25 de Septiembre de 1924, en que le fué concedida la excedencia voluntaria.)
Alicante.—D. José Martínez Alejos. (Hasta el día 5 de Julio último, en que ascendió a 2.000 pesetas.)
Salamanca.—D. José Juan García.
Teruel.—D. Vicente Sanz Noverques.
Gerona.—D. Calixto Noguer Taberner.
Jaén.—D. Luis Rodríguez Mateo. (Hasta el día 30 de Septiembre de 1924, en que cesó por haberle sido concedida la excedencia voluntaria.)
Ciudad Real.—D. Juan Antonio de Cea y Sobrino.
Cuenca.—D. Francisco León y Benita.
Granada.—D. Ramón Atenza Crespo.
Avila.—D. Santiago López de Tamayo y García.
Zamora.—D. Victoriano Velasco Rodríguez.
Oviedo.—D. Francisco Javier Rubio y Vidal.
Almería.—D. Fernando Muñoz Ocaña.
Granada.—D. José Navas Romero.
Murcia.—D. José Herrera González.
Barcelona.—D. José Salvador y Bech.
Zamora.—D. Ildefonso Marín y Miguel.
Guadalajara.—D. José Herranz y Herranz.
Baleares.—D. José de Pano Socíes.
Cáceres.—D. Marcelino García Monje.
Navarra.—D. Agustín Ballesteros y Ballesteros.
Zaragoza.—D. Jesús Zabay Pequera. (Desde 18 de Octubre de 1924, fecha de su reingreso en el servicio activo.)
Badajoz.—D. Agustín Bullón Ramírez.
Albacete.—D. Pedro Rodríguez Cuesta.
Sevilla.—D. Guillermo Alvarez García.
Huelva.—D. José Hernández Fernández.
Barcelona.—D. Santiago Nonó y Coders.
Toledo.—D. Andrés Marín y Martín.
Cádiz.—D. Apolinar Fernández de Landa y Asurmendi. (Desde 1.° de Octubre de 1924 a 30 de Junio último sólo se le acreditarán los dos tercios del aumento de 500 pesetas, por haber permanecido durante ese tiempo en situación de excedencia forzosa.)
Soria.—D. Alfredo Rodrigo del Puerto.
León.—D. Constancio Ramón Belinchón y Llerena.
Jaén.—D. Domingo Lucas Calvo y Fernández.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Segovia.—D.ª María del Carmen García López. (Hasta el día 16 de Octubre de 1924, en que ascendió a 1.500 pesetas.)
La Coruña.—D.ª Fermina Arias Andreu. (Hasta el día 1.° de Junio último, en que ascendió a 1.500 pesetas).
Lérida.—D.ª Balbina Cerdá y Riu. (Hasta el día 2 de Julio último, en que ascendió a 1.500 pesetas.)
Navarra.—D.ª Esperanza Bajo e Ibáñez.
Alava.—D.ª Eloísa Fernández Castillo.
Cáceres.—D.ª María Antonia de la Rosa.
Málaga.—D.ª Elvira Torres Martín.
Zamora.—D.ª María Gómez Martínez.
Segovia.—D.ª María del Pilar Well Sanz.
Guipúzcoa.—D.ª Concepción Bermejo Fraile.
Vizcaya.—D.ª Carmen Cuadra y García Antón.
Castellón.—D.ª Concepción García Amador.
Logroño.—D.ª Sofía Martín del Río.
Sevilla.—D.ª Carmen Galán y Prieto.
Baleares.—D.ª Adela Carsí Alarsia.
Avila.—D.ª María de las Mercedes Chiarri Jiménez.
Barcelona.—D.ª Dolores Segovia y Ocaña.
Huesca.—D.ª Isabel de Pablo Zaidín.
Alava.—D.ª Teresa Antón y Rodríguez.
Alava.—D.ª Luisa Díaz de Sarralde y Ayala.
Badajoz.—D.ª Candela Antonia Cabanillas y Ramírez.
Pontevedra.—D.ª Sara Landín Tobío.
Valladolid.—D.ª María Luisa de la Asunción Moneo Mato.
Navarra.—D.ª María del Pilar Carnicer Tejero.
Valencia.—D.ª María del Camen Ros y García-Pego.
Tarragona.—D.ª Irene Rojí Acuña.
León.—D.ª Ladislada Natividad Santos del Pecho.
Cuenca.—D.ª Evelia Villanueva y Herrero.
Soria.—D.ª Julita Consuelo Medina Gómez.
Almería.—D.ª Antonia González Silva.
Albacete.—D.ª Gloria Higuera Monge.
Navarra.—D.ª María Visitación Viñes Ibarrola.
Almería.—D.ª Dolores Brea Gorostiza. (Hasta 31 de Enero último.)
Almería.—D.ª Alicia Lasala de Haro. (Desde 1.° de Febrero último.)
Gerona.—D.ª María del Carmen Molleda Arenas. (Hasta 31 de Enero último.)
Gerona.—D.ª María de la Estrella Noguer y Taberner. (Desde 1.° de Febrero último.)

(*Gaceta* del 18.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana Gutiérrez Romero, Auxiliar de primera clase de la Secretaría

de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para el restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 12 del actual (inserta en la *Gaceta* del 13),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Antonio Alayón Jordán, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, excedente de plantilla más moderno, a servir igual cargo en la décimoquinta Región Agronómica de la referida localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE FOMENTO, OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gacetas* del 19 y 20.)

Vista la comunicación del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo dando cuenta de la renuncia que de su cargo hace Narciso García Tapetado, Mozo de dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se le admita la expresada renuncia.

2.º Que se anule el crédito de 500 pesetas que para dicho cargo figura asignado en el capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *b)* de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 8 de Julio último (*Gaceta* del 9).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Zamora a don Quirino Francisco Muñoz y Araoz, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 22 de Junio de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 7 de Agosto último (*Gaceta* del 12), para proveer la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas, y Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, y prácticas de laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1912.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Alejandro Planella y Llano, la renuncia que, fundada en motivo de imposibilidad física, debidamente justificada, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Alejandro Planella y Llano, la renuncia que, fundada en motivo de imposibilidad física, debidamente justificada, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas, y Análisis químico y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y prácticas de laboratorio, de la Facultad de Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte

para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 18.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Fisiología humana de la Universidad de Granada.

Los opositores a esta Cátedra se presentarán el día 15 de Octubre próximo, a las cinco de la tarde, en la sala de descanso de la Facultad de Medicina, para dar comienzo a estas oposiciones, cuyos ejercicios se celebrarán con arreglo al reglamento de 8 de Abril de 1910, presentando en este acto el trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura. Asimismo, habrán de presentar el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Departamento los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad. El Cuestionario estará expuesto en el Decanato de la Facultad desde el día 7 del indicado mes, a igual hora.

Madrid 12 de Septiembre de 1925.—*El Presidente,* RAMÓN JIMÉNEZ.

(*Gaceta* del 17.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Técnica física y Análisis químico de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 16 del próximo mes de Octubre, a las dos y media de la tarde, en la Facultad de Farmacia, para dar comienzo a las oposiciones; bien entendido que, al cumplir en la presentación los requisitos que exige la convocatoria, habrán de entregar el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Departamento los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad. El Cuestionario estará expuesto en el citado local, y a la misma hora, desde el día 8.

Madrid 13 de Septiembre de 1925.—*El Presidente,* J. R. CARRACIDO.

(*Gaceta* del 17.)

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Histología y Anatomía patológica de las Universidades de Cádiz, Valladolid y Zaragoza (turno de Auxiliares).

Los aspirantes a estas Cátedras se presentarán el día 30 de Octubre, a las cinco de la tarde, en la Cátedra primera de la Facultad de Medicina, para dar comienzo a las oposiciones. En el acto de la presentación habrán de entregar el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Departamento los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en las oposiciones a Cátedras de Universidad. El Cuestionario estará expuesto en el citado local desde el día 22 de Octubre. Los ejercicios se practicarán conforme al reglamento de 8 de Abril de 1910, con las aclaraciones del Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Madrid 13 de Septiembre de 1925.—*El Presidente,* FLORENCIO PORPETA.

(*Gaceta* del 17.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Histología y Anatomía patológica de la Universidad de Granada (turno libre).

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 20 de Noviembre, a las cinco de la tarde, en la Cátedra núm. 1 de la Facultad de Medicina para dar comienzo a las oposiciones, conforme al reglamento de 8 de Abril de 1910. En el acto de la presentación entregarán los opositores el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Departamento los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidades. El Cuestionario estará expuesto desde el día 12 en el mismo local.

Madrid 13 de Septiembre de 1925.—*El Presidente,* FLORENCIO PORPETA.

(*Gaceta* del 17.)

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de Murcia y de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias).

Los aspirantes a estas Cátedras se presentarán el día 14 de Octubre próximo, a las cuatro de la tarde, en la Facultad de Filosofía y Letras, a fin de dar comienzo a las oposiciones. En el acto de la presentación, además de los requisitos que exige la convocatoria, entregarán el recibo de haber ingresado los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad. El Cuestionario estará expuesto en el mismo local y hora desde el día 6 de dicho mes.

Madrid 14 de Septiembre de 1925.—*El Presidente,* RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL.

(*Gaceta* del 17.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando de Castro y Rodríguez Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Atendiendo las razones alegadas por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Luis Crespí y Jaume, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara para disfrutar los cuatro meses y dos días de pensión que le restan de la que le fué concedida por Reales órdenes de 10 de Septiembre y 15 de Noviembre de 1924, rehabilitada por la de 23 de Julio último, para ampliar sus estudios en Francia y Portugal; quedando subsistentes los demás extremos que con relación a dicho señor señalaba la Real orden de concesión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR

ORDEN

Visto el expediente a instancia de D. Matías Barrios, Doctor en Medicina y Cirugía, en solicitud de que se le permita penetrar en las Escuelas nacionales para poner en práctica los consejos y preceptos establecidos por la Liga antituberculosa,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por el Vocal-Médico de la Junta local y por V. S., ha tenido a bien conceder la autorización interesada por el Sr. Barrios, siempre que se ponga de acuerdo con esa Inspección respecto al plan que pretenda desarrollar, en cuanto a la forma, extensión y tiempo que ha de emplear en sus explicaciones, para que no perjudique la buena marcha de las Escuelas, dando cuenta a este Centro de sus trabajos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Cádiz.

MUTUALIDADES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores D. Carmelo de Echegaray, D. Juan Zaragüeta y Bengoechea, Srta. Micaela Díaz de Rabaneda, D. Ramón de Olascoaga, D. Pedro Zufía y D. Higinio Pérez Vergara, la Medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores D. Pedro E. Fernández, D. Valentín Obieta, D. Juan de Zubieta, D. José Guallado, D. Bernardino de Garaizar, D. Serafín Sagarna y D. José María Ansótegui, la Medalla de bronce de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido e bien conceder a los Maestros D. Emilio Antón, D. Mariano Sancho, D.ª Cristina Gardeazabal, D.ª Petra Egusquiza, D. Claudio García Iztueta, don Santiago Barbero, D.ª María Learreta, D. Ireneo Díez, D. Aniceto Maurolagoitia, D. Tomás Garrido, D.ª Emilia Aguirregómezcorta, D. Leónides Martínez, D. León I. de Garay, D.ª María Simón, D.ª Josefa Serrano y D.ª Silvestra Zugazaga la Medalla de bronce de la Mutualidad por los méritos de gestión administrativa y expansión social, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados a esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. José Elola manifestando que el año anterior se adquirieron ejemplares de la Biblioteca «Novelesco-científica», de que es autor, para las Bibliotecas escolares y circulantes por haber sido señalados como adecuados para las mismas por el Museo Pedagógico; más no habiéndose adquirido ejemplares suficientes a surtir todas las citadas Bibliotecas, suplica se adquieran las necesarias de dichas obras para las Bibliotecas que entonces no fueron provistas de las mismas;

Considerando que habiéndose adquirido en virtud de la Real orden de 15 de Diciembre último 52 ejemplares de las obras de la citada Biblioteca, y siendo 97 el número de las Bibliotecas circulantes y escolares, puede completarse hasta este número el de los ejemplares de las obras de la Biblioteca «Novelesco-científica» que llevan los siguientes títulos: *De los Andes al Cielo, De Océano a Venus, El Mundo Venusiano, El Mundo Luz, El Mundo Sombra, Los Vengadores, Policía telegráfica, Los Modernos Prometeos, Los Náufragos del Glaciar, Ana Battori y El Guardián de la Paz,* cuyos precios son de cuatro pesetas cada uno de los nueve primeros y tres pesetas cada uno de los dos últimos, o sea en total, 45 colecciones de los 11 citados libros de dicha Biblioteca, que al precio de 42 pesetas colección, importan 1.890 pesetas;

Considerando que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas escolares y circulantes, cuya adquisición puede llevarse a cabo siempre que dichos libros estén informados favorablemente por el Museo Pedagógico, requisito que reunen las obras de que se trata;

Considerando que la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, informa conforme a la referida adquisición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se adquiera, con destino a las Bibliotecas circulantes y escolares, 45 colecciones de 11 libros de la Biblioteca «Novelesco-científica», cuyos títulos anteriormente se especifican, al precio de 42 pesetas colección, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, librándose su importe total de 1.890 pesetas, a nombre de D. José de Elola, previa la entrega de dichas colecciones de libros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
García de Leániz

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destino por el cuarto turno de los establecidos en el art. 75 del Estatuto general del Magisterio y adjudicados por orden de 18 de Julio último *(Gaceta* del 23), y teniendo en cuenta las observaciones hechas por las Secciones administrativas de primera enseñanza y reclamaciones de los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anulen los nombramientos de D. Inocente Alvarez González para Villoria (León), D. Pablo Coso Calero para Fresno (Oviedo), D. Magín Guasch Mata para Montolíu de Cervera (Lérida), D. Francisco Jiménez González para Pontón Alto (Jaén), y D. Rafael Moreno García para Los Baños (Murcia) por haber reclamantes con mejor derecho.

D. Victoriano García Martín para Hozabejas (Burgos), don Fernando Frans García para Benisili (Alicante), D. Manuel López Flórez para Alsodux (Almería), y D. Aquilino Pérez Rojo para Ons (Pontevedra) por haber fallecido.

D. Ceferino Riesgo para Pineda (Oviedo), D. Ramón Calle Matesanz para Garganta de los Montes (Madrid), D. Lorenzo Pinagua para Zalla (Vizcaya), y D. Lorenzo García Escudero para Berrueces (Valladolid) por jubilación el primero, excedencia los dos siguientes y separación del servicio el último.

D. Fructuoso Guillén para Pardos (Guadalajara), D. Gumersindo Rexach Canals para Tudanca (Burgos), D. Perfecto Manzano para Palomera (Cuenca) y D. Ramón Ruiz Menevi para Berzosa de Bureba (Burgos), por pertenecer al primer Escalafón.

D. José Burgos Ortega para Población de Arriba (Santander), D. Julio Cossío Ruiz para Santa Lucía (Santander), D. Francisco de P. Medina Zegri para Baños (Granada), D. Benito Grande Iglesias para Fechas (Orense), D. Leandro F. Alarcón Gómez para Arrancacepas (Cuenca), D. Ignacio Turrada Carracedo para Madalobos (León), D. José Antonio Rey Formoso para Pinca (Orense), D. José Casado Moralejo para Rivad lgo (Zamora), D. Juan Bardia Monasterio para Villanañá (Alava), don Gregorio Benito Arribas para Hoyuelos (Burgos), D. Juan Bravo Abad para Santibáñez de la Peña (Palencia), D. Joaquín Villar Fierro para Zalanullas (León), D. Antonio García Blanco para Villafeliz de la Sobarriba (León) y D. Leopoldo de la Cruz López Díaz para Oceja (León) por haber obtenido permuta.

D. José Culubré Campo para La Bleda (Barcelona), D. Luis Banuls Pérez para Dolores (Murcia) y D. José Amadeo Martínez Cabanelos para Maceiro (Pontevedra) por ser de mayor censo.

D. José Suárez Suárez para Muantes (León), D. José Guerrero Muñoz para Gargantilla (Madrid), D. José Orts y Ruiz para Baranda (Murcia), D. Julián Guijarro para Nieles (Granada), D. José Gómez Díaz para El Losar (Avila), D. Isidro Mir Loncán para Tierra (Huesca), D. Jacinto Maeso Lajo para Matilla (Valladolid), D. Roberto Arestio González para Albóniga (Vizcaya), D. Abdón de la Fuente Lucas para San Juan del Rebollar (Zamora) y D. Francisco Albusech Perales para Gardín (Zaragoza) por estar anteriormente provistas las vacantes.

D. José Siles Martínez para Vilches (Jaén), D. Emiliano Martín Correa para Valdenches (Guadalajara), D. Angel Corredor Martínez para Araya (Castellón) y D. José Martínez González para Santa Faz (Alicante) por haber sido provistas por el primer turno.

D. Avelino Nieto Fernández para Castromao (Orense), don Lucio Pérez Sánchez para Carpio Medianero (Avila), D. Adolfo García Sánchez para Tortuero (Guadalajara), D. Salvador Capdevila Bonat para Sucinta (Tarragona), D. Antonio Mueradis Tort para Vallalasa (Tarragona), D. Jaime Ferrer Rosell para Tarrés (Lérida), D. Magín Hernández González para Cabezuela (Salamanca), D. Mariano González Gil para Sordillos (Burgos), D. Vicente Martín Jiménez para Fontihoyuelo (Valladolid), D. Alberto García Alonso para Nanclares (Alava), D. Julián Encinar Hernández para Gemuño (Avila), D. Félix Alvarez Gutiérrez para Santa Cecilia (Burgos), D. Clemente Carretón Avendaño para Villadiego (Burgos), D. Constantino Moral Ortega para Barcina del Barco (Burgos), D. Bonifacio Jiménez Jiménez para Indigo, Villadiego (Burgos); D. Justo Nebreda Serrano para Bahabón de Esgueva (Burgos), D. Leopoldo Domínguez Aparicio para Olmeda de la Cuesta (Cuenca), D. Baldomero Martínez Fernández para Esplegares (Guadalajara), don Isidro Baquero Andrés para Cinco Olivas (Zaragoza), D. Paulino Mallo Valcárcel para Villasinta (León), D. Manuel Dávila Pajá para Pedroso de la Abadesa (Valladolid) por haber sido nombrado en el semestre anterior.

D. Félix Pérez Crespo para Barcenilla (Santander), D. Marino López Mediavilla para Villasuso (Santander), D. Augusto Judice López para Umbrete (Sevilla), D. Manuel Trasante Fuentes para Barcala (Pontevedra), D. Manuel Rivera Martínez para Freijo (Pontevedra), D. Ricardo Lobo Ferreruelo para Villafría (Alava), D. Toribio Núñez Gangoso para Retes de Llanteno (Alava), D. Pascual García Muñoz para Montuenga (Segovia), D. Teófilo Otero Valmar para La Manchica (Orense), D. Luis García Hernández para Gemenuño (Segovia), D. Simón Ibáñez Martín para Caracena (Soria), D. Ricardo Alvarez Vázquez para Gabalinos (Orense), D. Esteban Ronzal para Matamala de Almazán (Soria), D. Manuel Aragonés para Los Llanos (Soria), D. Sebastián Juanelo para Alas (Lérida), D. Manuel Díaz de Losada para Tresgrandas (Oviedo), D. Luis Gutiérrez González para Piedrasecha (León) y D. Eloy Santiso para Ventosilla por ser arrastres que quedaron sin efecto al anular las que les originaron.

D. José Boncompte Escala para Serch (Lérida), por haber sido nombrado por el quinto turno para otra.

D. Anastasio Rivero Puente para Villafeliz (León) por duplicidad de nombramiento, D. Higinio García Castellanos para Espinosa de Cabrera (León) por ser la que solicita.

2.° Que se nombre con carácter definitivo a los Maestros siguientes: 3.194, D. Sabiniano Núñez Pastrana para Zalamillas (León), 1-6-18; 4.157, D. Andrés López García para Los Galindos (Almería), 3-3-20; alta, D. Antonio Pérez Serrano para Espinaredo de Vega (León), 16-6-24; alta, D. José Alvarez López para Salientes (León), 12-6-24; 2.674, D. Francisco Calvo Carrera para Santa María de Somoza (León), 1-4-17; 4.012, D. Valentín González Marcos para Castrillo de los Polvazares (León), 8-5-19; 3.688, D. Liborio González Bardón para Santa Marina (León), 1-5-19; 3.089, D. Dalmacio Pinazo García para Luengos (León), 22-6-18; 3.597, D. Valeriano Juárez Valdueza para Zambronicos (León), 1-10-19; 3.393, D. Manuel Travieso Rodríguez para Viloria de Bembibre (León), 1-1-19; 1.962, D. Germán Fernández González para Pallide (León), 1-11-10; 1.040, D. Patricio González Hernández para Lezado (León), 1-2-13; alta, D. Hermógenes Douzas Vila para Pinca (Orense), 5-2-13; 2.151, D. Maximiniano Prieto Fernández para Sagonedón (Oviedo), 9-5-14; 2.943, don Mauricio Fuente Núñez, para Cebreros (Burgos), 26-4-20; 1.730, D. Eustasio Ochoa Benito para Varea (Logroño), 13-10-16; 2.517, D. Baltasar Díaz Suárez para Conas (Oviedo), 12-6-11; 1.743, don Florencio Alvarez González para Villabando (Oviedo), 28-10-906. 4.712, D. Florentino González García para Sabugo (León), 1-7-21; 2.506, D. Andrés Delgado Cortés para Villamera (León), 1-7-16; 5.078, D. Martín García González para Folgoso del Monte (León), 1-4-22; 4.828, Octaviano Fonis Martínez para San Cipriano (León), 1-10-21; 4.390, D. Tomás Lanza García para Villamanta (León), 11-8-20.

D. Marcelino Arribas Rodríguez, alta, para Fuentes de Otero (León), 21-6-24; 3.703, D. Cipriano S. Puig Hueso para Garganta de los Montes (Madrid), 3-4-19; alta, D. Benjamín Moreda Mera para Fechas (Orense); 5-3-23; 3.210, D. Valero R. Rojas Galea para Cabezuela de Salvatierra (Salamanca), 1-6-18; 3.054, D. Sandalio Ramons Manzano para Pinilla de Formoselle (Zamora), 22-3-17; 2.396, D. Rafael Roselló Bonet para La Secuita (Tarragona), 1-9-19; omitido, D. Celso Pinocho Sánchez para Fontihoyuelo (Valladolid), 8-10-21; omitido, D. Demetrio Coca Sahagún para Bernueces (Valladolid), 25-2-21; alta, D. Martín Zurro Fraile para Zollo (Vizcaya), 10-3-23; 4.920, D. Lázaro Peña Fernández para Montecillo (Santander), 2-11-21; 4.457, D. Custodio Martínez García para Carpio Medinero (Avila), 9-11-20; 4.662, D. Agapito Moreta Pérez para Gemeñudo (Avila); 1-5-21; 3.272, D. Saturnino González Amo para La Piedra (Burgos); 1-6-18; 4.392, D. Antonio Dueñas Galerón para Villadiego (Burgos), 17-8-0; 5.035, D. Fortunato Rodríguez Valdivieso para Berzosa de Bureba (Burgos), 20-2-22; 2.742, D. Félix Pérez Crespo para Prelloso (Santander), 21-7-16; 4.208, D. Manuel Montero Arana para Arrancacepas (Cuenca), 11-4-20; 5.033, D. Marcelino Fernández Herráiz para Olmeda (Cuenca), 14-2-22; 2.535, D. Servando Rodríguez Rodríguez para Encinella (Lugo), 1-9-18; alta, D. Rufo Ramírez Medina para Esplugares (Guadalajara), 10-6-24; omitido D. Juan Fideo López para Beniarrama (Alicante), 17-4-23; 4.936, D. Eustasio Domínguez Sánchez para El Vallecillo (Teruel), 15-11-21; omitido, D. Andrés Pol Pujol para Biniaraix (Ba-

leares), 30-9-22; 2.509, D. Maximiano Orte Arambilet para Valdelagua (Soria); 2.325, D. Remigio Herrero González para Zallas de Torre (Soria); 1.570, D. Aquilino Manrique Alonso para Villalcón (Palencia), 10-7-25;

4.522, D. Francisco Pau Bellet para Montolíu de Cervera, 15-12-20; 4.844, D. José Orts Ruiz para Baños de Mula (Murcia), 7-10-21; alta, D. Rafael Moreno García para Rivera del Niño (Murcia), 14-6-24; 3.213, D. Félix Meneses Marín para Benquerencia (Cáceres), 1-7-18; 2.982, D. Pedro Avila Moral para Pontón Alto (Jaén), 1-3-19; alta, D. Angel González Redondo para Membribe (Salamanca), 1-6-24; 3.595, D. Urbano Suárez Robles para Villapodambres (León), 24-6-18; 124, don Jesús Fanjul Alvarez para Fresno (Oviedo), 1-1-21; 1.328, don José González García para Melarde (Oviedo), 1-7-24; 4.998, D. José Tejedor Arribas para Mosarejo (Soria), 10-1-22; 985, D. Máximo Parras García para Cuevas de San Clemente (Burgos), 15-3-21; 3.645, D. Joaquín González López para Micar (Almería), 23-12-18; alta, D. Roque Costillas Gómez para Alsadux (Almería), 1-7-22; 3.251, D. Antonio Moltó Iborra para Benisilí (Alicante), 1-6-18; alta, D. Juan Rico Ibáñez Gordón para Ababuey (Teruel), 1-7-22; 4.250, D. Juan J. Serra Rivera para Tus (Albacete), 12-5-20; 4.881, D. Cayo Conde Cano para Población de Arroyo (Palencia), 20-10-21; 3.328, D. Luis Bañuls Pérez para Costera (Murcia), 1-6-18.

3.° Que se confirmen los demás nombramientos contenidos en la orden de 18 de Julio último que no han sido objeto de modificación.

4.° Que se rectifique el apellido de D. Jaime Farré y Más, nombrado para Anserall (Lérida), haciendo constar que se llama como queda dicho, y no Farrés, como aparece en la *Gaceta*.

Estos Maestros se posesionarán de sus respectivas Escuelas el día 1.° de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas.

(*Gaceta* del 11.)

ORDEN

Habiéndose observado, al revisar nuevamente los expedientes de las opositoras que han de actuar ante el Tribunal de Sevilla, que D.ª Soledad del Pozo Arévalo no tiene veinte años cumplidos dentro del plazo que fija la Real orden de convocatoria de oposiciones a ingreso en el Escalafón general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto excluir de las listas de opositoras a D.ª Soledad del Pozo Arévalo que, por error, figuraba entre las admitidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-8-25. Vacante del Sr. Santamaría, núm. 1.749; a 4.000 pesetas, Sr. Gallardo, 2.077; resultas: a 3.500, Sr. Alvero, 3.379.

8-8-25. Vacante del Sr. De la Calle, núm. 614; a 6.000 pesetas, Sr. Ojeda, 617; resultas: a 5.000, Sr. Barón, 1.278; a 4.000, señor Cano, 2.078; a 3.500, Sr. Peset, 3.380.

14-8-25. Vacante del Sr. De la Vega, núm. 1.088; a 5.000 pesetas, Sr. García, 1.279; resultas: a 4.000, Sr. Bravo, 2.079; a 3.500, Sr. Sanz, 3.381.

16-8-25. Vacante del Sr. Martín, núm. 749; a 5.000 pesetas, Sr. Olivares, 1.280; resultas: a 4.000, Sr. Jordán, 2.080; a 3.500, Sr. Aguado, 3.382.

20-8-25. Vacante del Sr. Rodrigo, núm. 1.406; a 4.000 pesetas, Sr. García, 2.081; resultas: a 3.500, Sr. Izquierdo, 3.383.

27-8-25. Vacante del Sr. Cuartero, núm. 21; a 8.000 pesetas, Sr. Jiménez, 97 (Real orden de 31 de Octubre de 1924); resultas: a 7.000, Sr. García, 262; a 6.000, Sr. Romero, 618; a 5.000, Sr. Castillo, 1.281; a 4.000, Sr. Losada, 2.082; a 3.500, Sr. Sancho, 3.384.

1-9-25. Vacante del Sr. Gómez Rodríguez, núm. 8; a 8.000 pesetas, Sr. Zabala, 98 (Real orden de 31 de Octubre de 1924); resultas: a 7.000, Sr. Suárez, 263; a 6.000, Sr. Andreu, 619; a 5.000, Sr. Toboso, 1.282; a 4.000, Sr. Sola, a 2.083; a 3.500, Sr. García, 3.385.

1-9-25. Vacante del Sr. Muñoz, núm. 343; a 6.000 pesetas, Sr. Coll, 620; resultas: a 5.000, Sr. Hernández, 1.286; a 4.000, señor Alvarez, 2.084; a 3.500, Sr. Magal, 3.386.

1-9-25. Vacante del Sr. Estapá, núm. 2.000; a 4.000 pesetas, Sr. Ponferrada, 2.085; resultas: a 3.500, Sr. Talón, 3.387.

1-9-25. Vacante del Sr. San José, núm. 3.121; a 3.500 pesetas, Sr. Sánchez, 3.388.

MAESTRAS

1-8-25. Vacante de la Sra. García, núm. 274; a 6.000 pesetas, Sra. Fernández, 573; resultas: a 5.000, Sra. Muñoz, 1.180; a 4.000, Sra. Martínez, 2.010; a 3.500, Sra. Calvo, 3.286.

6-8-25. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 143; a 7.000 pesetas, Sra. Junquitu, 246 (Real orden de 31 de Octubre de 1924); resultas: a 6.000, Sra. Gómez, 575; a 5.000, Sra. Balanzá, 1.181; a 4.000, Sra. Dongado, 2.011; a 3.500, Sra Sobrino, 3.288.

7-8-25. Vacante de la Sra. González, núm. 164; a 7.000 pesetas, Sra. Fernández Melián, 247 (Real orden de 31 de Octubre de 1924); resultas: a 6.000, Sra. Pagés, 576; a 5.000, Sra. Alcaraz, 1.183; a 4.000, Sra. Ferrando, 2.013; a 3.500, Sra. Serrano, 3.289.

18-8-25. Vacante de la Sra. Bozosa, núm. 1.805; a 4.000 pesetas, Sra. Navarro, 2.014; resultas: a 3.500, Sra. García, 3.290.

26-8-25. Vacante de la Sra. Benítez, núm. 1.311; a 4.000 pesetas, Sra. Sanz, 2.015; a 3.500, Sra. Becerra, 3.291.

28-8-24. Vacante de la Sra. Leal, núm. 74; a 8.000 pesetas, señora Fuensalida, 85 bis (Real orden de 31 de Octubre de 1924); resultas: a 7.000, Sra. Vances, 248 (Real orden de 31 de Octubre de 1924); a 6.000, Sra. Martín, 577; a 5.000, señora Crespo, 1.186; a 4.000, Sra. Fernández, 2.016; a 3.500, Sra. Cabello, 3.292.

1-9-25. Vacante de la Sra. Lozano, núm. 1.006; a 5.000, pesetas, Sra. Oliva, 1.187; resultas: a 4.000, Sra. Jara, 2.017; a 3.500, Sra. Izaguirre, 3.293, reingresada en 6 de Mayo de 1924.

1-9-25. Vacante de la Sra. Vidal, núm. 1.209; a 4.000 pesetas, Sra. Higes, 2.018; resultas: a 3.500, Sra. Villalón, 3.294.

1-9-25. Vacante de la Sra. Zambrano, núm. 1.219; a 4.000 pesetas, Sra. San Silvestre, 2.019; resultas: a 3.500, Sra. Herrera, 3.295.

1-9-25. Vacante de la Sra. Sentís, núm. 1.493; a 4.000 pesetas, Sra. López, 2.020; resultas: a 3.500, Sra. Cascos, 3.296.

1-9-25. Vacante de la Sra. Sirvent, núm. 1.528; a 4.000 pesetas, Sra. Prieto, 2.021; resultas: a 3.500, Sra. Bermejo, 3.297.

2.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas anuales D. Julián Jimeno Gargallo, D. Antonio de Gracia Ramírez y D.ª Antonia Encinar Rodríguez, con efectos para el Escalafón que les correspondan y económicos para el primero desde 7 del actual y para los dos últimos desde el 10 de los corrientes, fechas en

que les fueron concedidos la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón.

3.° Que se rectifique el error de imprenta padecido en la última parte del apartado 1.° de la Real orden de 12 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 18); debiendo entenderse que la fecha de la vacante de la Sra. García, núm. 13, es la de 1-8-25, en lugar de la de 1-7-25.

4.° Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros del segundo Escalafón:

1-8-25. Vacante por anulación del ascenso del Sr. Lois, número 1.143; Sr. Vázquez, 1.145.

5-8-25. Vacante del Sr. Roca, núm. 421; Sr. Guerreiro, 1.146.

6-8-25. Vacante del Sr. Bardón, núm. 368; Sr. Ancillo, 1.148.

6-8-25. Vacante del Sr. López, núm. 348; Sr. Díez, 1.149.

10-8-25. Vacante del Sr. Domínguez, núm. 49; Sr. Buesa, 1.150.

10-8-25. Vacante del Sr. Boente, núm. 43; Sr. Rodríguez, 1.151.

20-8-25. Vacante del Sr. Feixa, núm. 791; Sr. Donisa, 1.153.

23-8-25. Vacante del Sr. Rojo, núm. 235; Sr. López, 1.154.

25-8-25. Vacante del Sr. Santidrián, núm. 897; Sr. Báguena, 1.155.

1-9-25. Vacante del Sr. Pladeveya, núm. 217; Sr. Castro, 1.156.

5.° Que se anule el ascenso a 2.500 pesetas de D. Paulino Fuentes Rodríguez, a causa de que descontándosele, como previenen las disposiciones vigentes, el tiempo que estuvo sustituído (un año, siete meses y diez días), por razón de su nueva colocación en el Escalafón, no le corresponde el ascenso; debiendo tenerse presente, además, que la vacante del Sr. López Ríos, núm. 594, que le fué adjudicada, pertenece a la categoría de 2.000 pesetas, por haber sido excluído el Sr. López de los ascensos concedidos por Real orden de 6 de Noviembre de 1924, por encontrarse sustituído por imposibilidad física.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Maestro de la Escuela nacional de Bacarot (Alicante), D. Julián Jimeno Gargallo, contra la orden de la Dirección general de 27 de Abril último, negándole su pase al primer Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Maestro D. Julián Jimeno Gargallo solicitó se le reconociera la plenitud de derechos y su pase, por tanto, al primer Escalafón, por tener oposiciones aprobadas y estar comprendido en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, con fecha 27 de Abril último, desestimó dicha petición, fundándose en que de la certificación que figura en el expediente no aparece claramente que el interesado tenía oposiciones aprobadas, circunstancia necesaria e imprescindible para que pueda ser comprendido en el citado Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

»Resultando que contra la anterior disposición recurre en alzada el interesado alegando que en la certificación de referencia consta que actuó el recurrente en todos los ejercicios de las oposiciones a Escuelas de 2.000 o más pesetas verificadas en Madrid durante los meses de Noviembre de 1905 a Junio de 1906, y a Escuelas superiores y elementales de niños, dotadas con sueldo inferior a 2.000, celebradas en Madrid en el transcurso de Abril de 1907 a Febrero de 1908, obteniendo un voto en las segundas, de lo cual lógicamente se deduce que aprobó dichas oposiciones, puesto que la adjudicación de las plazas sólo se hace entre los opositores que en definitiva son aprobados en todos los ejercicios, por lo que interesa se estime el recurso y se acceda a su pretensión;

»Resultando que el Negociado del Ministerio informa desfavorablemente, si bien propone que antes de resolver procede oir la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que la Sección del Ministerio se muestra conforme con el Negociado, haciendo constar que por Real orden de 7 de Agosto de 1920 se dispuso que para obtener los nombramientos concedidos por gracia especial por el art. 6.° del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, a los Maestros que hubieran alcanzado la mitad menos uno de los votos para cualquiera de las plazas provistas, era preciso, por estar constituídos los Tribunales con cinco Vocales, haber logrado dos votos para plaza.

»El extracto anterior refleja con exactitud el contenido del expediente, y en realidad puede decirse que, ateniéndose a la letra de la certificación expedida por el Archivo del Ministerio, no consta que el interesado tenga oposiciones aprobadas, circunstancia en que se apoya su derecho para pasar al primer Escalafón del Magisterio; pero constando en dicho documento que obtuvo un voto para plaza en las oposiciones celebradas en Madrid en Abril de 1907 a Febrero de 1908 para proveer Escuelas primarias con sueldo inferior a 2.000 pesetas, es evidente que al menos aprobó aquellas oposiciones el Sr. Jimeno Gargallo, pues en otro caso nunca hubiera podido obtener votos para la propuesta de plazas.

»El Real decreto de 31 de Mayo de 1902, que tuvo carácter transitorio, no es aplicable a este caso ni a sus análogos, que han de regirse solamente por el de 19 de Agosto de 1915.

»Esta Comisión, por todo lo cual, tiene el honor de proponer que se estime el recurso de D. Julián Jimeno Gargallo, declarándole en condiciones legales para reingresar en el primer Escalafón del Magisterio, por reunir, en realidad, las que exige el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Antonio de Gracia y Ramírez, Maestro de la Escuela nacional de Sacedoncillo (Cuenca), en solicitud de ser declarado con plenitud de derechos y ascendido al sueldo que le corresponda;

Resultando que el Sr. Ramírez ingresó en propiedad en el Magisterio nacional primario en 30 de Marzo de 1887, cesando por renuncia admitida por la autoridad competente en 10 de Noviembre de 1905, y que, en virtud de reingreso, ha vuelto al servicio activo de la enseñanza, posesionándose de la Escuela que desempeña en la actualidad en 21 de Mayo último;

Resultando que justifica haber practicado y aprobado dos oposiciones a Escuelas, unas en 1889 y otras en 1895;

Considerando que, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en casos análogos, se halla comprendido el solicitante en los beneficios que concede el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar a D. Arturo García y Ramírez con plenitud de derechos, otorgándole en corrida de escalas el sueldo de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Encinar Rodríguez, núm. 3.700 del segundo Escalafón, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de El Soto (Avila), en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos y se le incluya en el primer Escalafón, adjudicándole el sueldo que en su consecuencia le corresponda;

Teniendo en cuenta que ingresó en el Magisterio nacional primario en 23 de Diciembre de 1918, justificando debidamente tener oposiciones aprobadas, por lo que se halla comprendida en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando incluída a la Sra. Encinar en el primer Escalafón y adjudicarle en corrida de escalas el sueldo de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Pablo López, Maestro de Antoñana (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fernando Flores Muñoz, Maestro de Granadilla (Cáceres), núm. 8.496 del Escalafón;

D. Cristóbal Espinosa Llacsura, Maestro de Cadafresnas (León), y

D. Ambrosio Navarro García, Maestro de Calande (Teruel), número 1.981, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Alfonso García Moreno, Maestro de Orellana la Vieja (Madrid), número 6.773 del Escalafón;

D. Joaquín Jiménez Ruiz, Maestro de Abeleja (León);

D. Pedro Martínez Pérez, Maestro de San Luis de la Cainora (Oviedo), núm. 5.360;

D. Isidro Morcillo Santos, Maestro de Berlanga (Badajoz), número 8.919;

D. Fausto Navarro Terrivas, Maestro de Huéscar (Granada), número 6 919, y

D. Avelino Barrera López, Maestro de Isla Cristina (Huelva), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Concepción Blázquez Maucelo, Maestra de Lorca (Murcia), número 7.726 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Carmen Velázquez Rodríguez, Maestra de Cogolludo (Guadalajara), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D.ª Antonia Martínez Marco, Maestra de Castielfabib (Valencia), núm. 107 del segundo Escalafón, tiene sesenta y seis años de edad, más de veinte de servicios en propiedad y que no se halla sujeta a expediente gubernativo ni ha permutado en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir las circunstancias antes descritas puede ser jubilada la Sra. Martínez, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto jubilar a D.ª Antonia Martínez Marco, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Tomás F. López Zabaleta, Maestro de Narvarte (Navarra), núm. 6.033 del Escalafón, tiene sesenta y ocho años de edad, más de veinte años de servicios y que no se halla sujeto a expediente gubernativo ni ha permutado en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir las circunstancias descritas en el anterior resultando puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto jubilar a D. Tomás F. López Zabaleta, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados por D. José Alvarez Valcárcel, Maestro de Dumia Cervantes (Lugo), núm. 5.421 del Escalafón;

D. José Gau Eito, Maestro de Embrún (Huesca), núm. 237;

D. José Guerrero Aguilar, Maestro de Tiena, Moclín (Granada), núm. 1.126;

D.ª Catalina Roselló Salas, Maestra de Mahón (Baleares), número 479;

D.ª Vicenta González Hervás, Maestra de Cuenca, núm. 50;

D.ª Irene Llamas Yáñez, Maestra de Tardemézar de Vidriales (Zamora), núm. 264, y

D.ª Soledad Fernández Vázquez, Maestra de Los Llanos, Telde (Canarias), núm. 2.106, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago, Zaragoza, Granada, Sevilla, Madrid y Salamanca.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Adserá Vives, Maestra de Caldas de Montbuy (Barcelona), núm. 1.556 del Escalafón;

D.ª María del Pilar Apecechea y Múgica, Maestra de Guernica (Vizcaya), núm. 1.712;

D. Severo Montes Martínez, Maestro de Priande (Oviedo), número 1.788, y

D. José Corujo López, Maestro de la Escuela aneja a la Normal de Oviedo, núm. 227, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Valladolid y Oviedo.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Segorbe (Castellón), D. Alejandro Lorenz Bueso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—Pérez G. Nieva.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Viñuela, Almodóvar del Campo (Ciudad Real), D. José María Pedro Vizcaíno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—Pérez G. Nieva.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Liétor (Albacete), D.ª María Julia Merino Fuentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—Pérez G. Nieva.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Molina de Segura (Murcia), D.ª María Encarnación Paterna García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—Pérez G. Nieva.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Navas de San Juan (Jaén), doña María Josefa Pérez Cambas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—Pérez G. Nieva.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Es-

tatuto vigente, la Maestra de Peramea (Lérida), D.ª Francisca Arizón-Coll.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Panillo (Huesca), D.ª Enriqueta Vicente Crexell.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1925.– *El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Manzaneruela, Landete (Cuenca), D.ª Albina San Máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Moriles (Córdoba), D. Francisco Cosano y Luque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Alfara (Tarragona), D.ª Asunción García Bustamante y Reinoso, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Robert Pujol, del cargo de Maestra sustituta de Castellcir (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Purificación Rello Jubero Maestra sustituta de la Escuela nacional de El Tejar, Benamejí (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Asteria Martín García Maestra sustituta de la Escuela nacional de Aldeavieja (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Pablo Fernández Martínez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Escalada (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordo nombrar a D. Manuel Esteban Andrés Maestro sustituto de la Escuela nacional de San Miguel del Valle (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Benedicta Casado Pérez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cobos de Segovia (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Cuadern Gili Maestra sustituta de la Escuela nacional de La Rápita, Valfogona (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dolores García Aparicio Maestra sustituta de la Escuela nacional de Alozaina (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Gabriela Zabala Palencia Maestra sustituta de la Escuela nacional de

Barreda (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Lucía Suárez González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Miravalles (Vizcaya), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Tomasa Ramos Martínez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Duañez (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Estefanía Orejón Alcántara Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villar de Domingo García (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teresa F. García y Benito Maestra sustituta de la Escuela nacional de Concha (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Alcaide y Burillo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Revenga (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 2 de Julio último el Profesor auxiliar D. Joaquín Repeto Matías, que figuraba en la sección tercera del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Mariano González Rojas, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, pase a la tercera sección del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 3 de Julio último y sueldo, desde este día, de 3.000 pesetas; que don Manuel Iglesias Arruty, de la de Artes y Oficios artísticos de Santiago, pase a la cuarta, con la misma antigüedad y sueldo de 2.500 y que D. Eugenio Gómez Mir, de la de Artes y Oficios artísticos de Granada, pase a la quinta, con 2.000 de sueldo e igual antigüedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta del 14.)

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía artística, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el 2 de Octubre próximo, a las nueve y media de la mañana, al Salón de Actos de esta Escuela, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

A partir del día 24 de los corrientes, los señores opositores tendrán a su disposición el Cuestionario en la Secretaría de dicha Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de Septiembre de 1925.—*El Presidente del Tribunal*, Miguel Blay.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar, recaído en el expediente sobre adquisición por este Ministerio de la biblioteca que fué del Excmo. Sr. D. Angel Salcedo y Ruiz, integrada, según el oportuno catálago, por 1.532 obras, constituídas en 1.956 volúmenes, ofrecida en venta al Estado en la cantidad de 25.000 pesetas por su viuda, D.ª Francisca Ausó;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos acerca del particular por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, así como el precio en que ha sido tasada oficialmente, de 11.750 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista, además, de la cuantía reducida del crédito de 25.000 pesetas consignado para la adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 27 del presupuesto vigente de este Departamento, se ha servido disponer que, con cargo a dicho crédito, se adquiera la biblioteca de que se trata, con destino a la de la sección de la Latina, de la Popular, de Madrid, en la cantidad de 10.000 pesetas, que se librarán a favor de la repetida señora, por virtud de la correspondiente Real orden, una vez que por el Jefe de la Biblioteca de la Sección mencionada se dé parte del ingreso allí de la propia biblioteca, que perteneció a dicho Sr. Salcedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia del Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D.ª María Isabel Niño Más, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Zamora, ingresada en este Ministerio en el día de hoy, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por causa de enfermedad viene disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que la interesada acompaña a la referida instancia la oportuna certificación facultativa y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder a la solicitante una segunda prórroga de licencia por la causa que pretende, por el plazo de un mes y sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia, ingresada hoy en este Ministerio, del Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Esteban Sancho Sala, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Lérida, solicitando una segunda prórroga de un mes de licencia a la que por enfermedad le fué concedida por Real orden publicada en la *Gaceta* del 18 de Julio último y acompañando al efecto, con informe favorable del Delegado de Hacienda de dicha ciudad, la oportuna certificación facultativa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el número 2 de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 12 de Diciembre de 1924 se ha servido conceder al interesado una segunda prórroga de licencia por enfermedad, por el plazo de un mes y sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Faustino Gil Ayuso, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo Histórico Nacional, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar de Meteorología D. Vicente Serradilla Seco; debiendo hacer uso de la misma en La Coruña, y entendiéndose su principio desde el día 5 de Septiembre corriente, siguiente al en que termina el permiso de un mes que se le concedió en virtud de la Real orden de 11 de Julio último de la Presidencia del Directorio militar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 15.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de realizar la visita anual reglamentaria a los Centros científicos subvencionados por el Estado; al inspeccionar las Brigadas de Conservación que se le ordenó por orden de esta Dirección de 6 de Agosto corriente y a su paso por Granada, se servirá V. I. inspeccionar la Estación Sismológica de La Cartuja (Granada), dándome cuenta de dicha inspección.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1925. *El Subdirector general*, JOSÉ GALBIS.

ILMO. SR. INSPECTOR GENERAL D. RAFAEL PÁRAMO Y BUREAU.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIOS

Premios en metálico.

Consignada en la vigente ley de Presupuestos del Estado del año económico de 1925 a 1926, la cantidad de 2.500 pesetas para la concesión de premios en metálico entre los alumnos pobres y sobresalientes que cursen sus estudios en cualquiera de las cinco Facultades de esta Universidad Central y cuya adjudicación ha de acomodarse en su forma y condiciones a lo determinado en las instrucciones aprobadas por Real decreto de 15 de Agosto de 1877,

Este Decanato se ha servido disponer se abra un plazo de veinte días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, los alumnos de esta Facultad, pobres y sobresalientes, que deseen optar por alguno de dichos premios, pueden presentar sus instancias en la Secretaría de la misma, en las horas de diez a doce de la mañana, solicitando tomar parte en los ejercicios de oposición, debiendo acompañar a sus instancias certificación expedida por el Alcalde del pueblo donde resida, acreditativa de su pobreza económica o la de sus padres, y el haber obtenido, por lo menos, tres notas de sobresaliente, o dos si sólo hubieran cursado el primer año de la carrera. Las notas de sobresaliente obtenidas en la segunda enseñanza no dan derecho a verificar dichos ejercicios en las Facultades.

Los ejercicios de oposición entre los alumnos solicitantes

deberán dar principio inmediatamente al en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

Lo que que se hace público para general conocimiento, de orden del excelentísimo señor Decano de la Facultad.

Madrid 1.º de Septiembre de 1925.—*El Secretario de la Facultad*, F. DE P. AMAT.

(Gaceta del 12.)

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

En cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se anuncia a los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras, de esta Universidad, que en los últimos días del mes de la fecha habrán de verificarse los ejercicios de oposición al premio fundado por la señora viuda de D. Joaquín Pi y Margall, D.ª Manuela Rivadeneyra, vecina de esta Corte, el cual consiste en un ejemplar de la Biblioteca de Autores españoles publicada por su señor padre.

Los que deseen tomar parte en estos ejercicios, que se habrán de verificar en la misma forma determinada por los premios oficiales extraordinarios, deberán presentar sus instancias en la Secretaría del Decanato de la mencionada Facultad antes del día 27 del corriente, entendiéndose que sólo podrán aspirar a dicho premio los alumnos que hayan obtenido la nota de sobresaliente en los ejercicios de Licenciatura o Doctorado de la Sección de Letras, durante el presente curso de 1924 a 1925, habiendo aprobado en el mismo alguna de las asignaturas correspondientes al período del grado en que hayan obtenido la nota de sobresaliente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos de esta Facultad.

Madrid 9 de Septiembre de 1925.—*El Secretario de la Facultad*, F. DE P. AMAT.

(Gaceta del 12.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

ANUNCIO

FACULTAD DE MEDICINA

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Profesor auxiliar temporal, dotada con 2.000 pesetas de gratificación y destino a la Cátedra de Fisiología.

Ha de proveerse de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a lo acordado por la Junta de Facultad, habiendo de exigirse a los aspirantes tres ejercicios prácticos, del modo siguiente:

Primer ejercicio, de Análisis bioquímicos.

Segundo ejercicio, de Método gráfico.

Tercer ejercicio, una visección.

Los temas para los tres ejercicios serán los del cuestionario de prácticas del Profesor, formando con ellos tres grupos distintos, según las materias indicadas.

Todos los aspirantes realizarán el mismo trabajo práctico, en cada uno de esos tres ejercicios, sacado por sorteo por uno de los aspirantes, y, cuando termine el tiempo concedido para realizarlo, lo expondrán como si se tratase de la enseñanza de los alumnos.

Si no fuera posible que todos ejecutaran el mismo trabajo práctico en cada ejercicio, no se incluirán en sorteo estos temas.

Los aspirantes podrán consultar los libros que crean necesarios, facilitándoles el Laboratorio aquellos de que disponga.

Realizados los tres ejercicios anteriores, los aspirantes harán las demostraciones prácticas de los trabajos que hayan presentado para el concurso.

Los ejercicios se realizarán ante la Junta de Profesores, y, terminados, deliberarán sobre los méritos de los opositores y hará la propuesta.

El programa de la asignatura está a disposición de los concursantes en el Decanato de esta Facultad.

Los interesados dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad, acompañadas de los títulos y méritos académicos, en el término de veinte días desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal bastará el título de Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía, obtenido mediante reválida.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1925.—*El Secretario de la Facultad*, R. LÓPEZ PRIETO.—*El Decano de la Facultad*, FEDERICO MURUETA GOYENA.

(Gaceta del 16.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ANUNCIO

FACULTAD DE MEDICINA

En cumplimiento de lo preceptuado por la Real orden de 26 de Enero último, se convoca para la provisión de dos plazas de Médicos de guardia del Hospital clínico de esta Facultad de Medicina, dotadas cada una de ellas con la remuneración de 1.500 pesetas anuales.

Dichas plazas serán provistas en virtud de concurso de méritos, y los aspirantes han de reunir los requisitos que se expresan a continuación, según el acuerdo de la Junta de Profesores:

1.º Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.º Que no hayan transcurrido cinco años de haber terminado los estudios de la licenciatura.

3.º Haber sido alumno interno, por oposición, en esta Facultad de Medicina o en otra de las demás Universidades del Reino.

4.º Que el cargo sea desempeñado por dos años, prorrogables, como máximum, por otros dos, previo el acuerdo del Claustro, y una vez terminado el segundo plazo se declarará la vacante y será anunciada a nuevo concurso.

Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Decano y serán presentadas en la Secretaría de esta Facultad durante el plazo de quince días, en horas hábiles de oficina, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten reunir todos los requisitos exigidos y de aquellos otros de méritos y servicios que a los interesados convenga acreditar.

Lo que por orden del señor Decano se hace público para general conocimiento.

Sevilla 11 de Septiembre de 1925.—*El Secretario* (ilegible).—Visto bueno: *El Decano*, DR. TELLO.

(Gaceta del 16.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Clínicas de la Facultad de Medicina de esta Universidad, se proveerá por concurso en la misma una plaza de Médico de guardia, agregada a la Sección de Medicina.

Esta plaza está dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y el nombramiento tendrá la duración que señalen los reglamentos y demás disposiciones vigentes, debiendo los aspirantes acreditar que son licenciados en Medicina, que no hace más de cuatro años que terminaron su carrera y que han sido internos de ésta o de las demás Facultades de Medicina del Reino.

Los solicitantes que reunan las citadas condiciones reglamentarias dirigirán sus instancias, con los documentos necesarios para justificar que reunen tales condiciones, a este Rectorado, presentándolas en la Secretaría general de la Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes deseen aspirar a dicha plaza. Barcelona 11 de Septiembre de 1925.—*El Rector*, ANDRÉS MARTÍNEZ VARGAS.

(*Gaceta* del 17.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ANUNCIO

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo quedado vacante una beca del suprimido Colegio menor de la Concepción para Huérfanos por defunción del que la disfrutaba, y con posterioridad a la convocatoria general publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 2 del corriente, se hace saber así para que los jóvenes que deseen optar a ella puedan solicitarla dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, y que se publicará también en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

La provisión de esta beca se hará con sujeción a las condiciones generales detalladas en la citada convocatoria del día 2 y a las particulares de la fundación de este Colegio, que son: orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

El agraciado podrá seguir cualquiera de las Facultades que se cursan en esta Universidad de Salamanca, en la que precisamente habrá de seguir sus estudios, gozando los mismos derechos que se mencionan en la repetida convocatoria general, publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 4 del corriente.

Salamanca 12 de Septiembre de 1925.—*El Rector-Presidente*, ENRIQUE ESPERABÉ.—*El Vocal-Secretario*, ERNESTO AMADOR.

(*Gaceta* del 16.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Telde, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 6 956 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado.

Agaete, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 2.107 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado.

San Bartolomé de Tirajana, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 906 habitantes, vacante en 28 de Agosto de 1925 por jubilación forzosa.

Ripoll, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 6 383 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1925 por jubilación.

Fontcuberta, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 572 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1922 por traslado.

Setcasas, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 478 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado.

Canet de Adri, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 926 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado.

Segovia, Ayuntamiento de ídem; sección graduada núm. 1 (niñas) para Maestra, 15.707 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1925 por fallecimiento.

Serón de Nájima, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por traslado.

Santa Cecilia, Ayuntamiento de Villar de Maya (Soria); Escuela mixta para Maestra, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por traslado.

Matute y Sepúlveda, Ayuntamiento de Cabo de la Sierra (Soria); Escuela mixta para Maestro, 114 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado.

Alcaine, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.808 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Vinaceite, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 653 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por excedencia.

La Escaleruela, Ayuntamiento de Sarrión (Teruel); Escuela mixta para Maestra, 407 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Cervera del Rincón, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela mixta para Maestra, 147 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Aldeyuso, Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid); Escuela mixta para Maestra, 154 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Brahojos de Medina, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestra, 399 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Villacreces, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 172 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por jubilación.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.)

Miranda de Ebro, Aquende, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 6 861 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por excedencia.

Ordejón de Arriba, Ayuntamiento de Humada (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 177 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Cádiz, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 76.473 habitantes, vacante en 7 de Septiembre de 1925 por jubilación.

Tarifa, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 4.755 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Lago de Babia, Ayuntamiento de Cabrillanes (León); Escuela mixta para Maestra, 82 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por traslado.

Saceda, Ayuntamiento de Castrilo de Cabrera (León); Escuela mixta para Maestra, 125 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por traslado.

Villacampa, Ayuntamiento de Valle de Oro (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 317 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado voluntario.

Paradaseca, Ayuntamiento de Quiroga (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 419 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado voluntario.

Pacios, Ayuntamiento de Quiroga (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 473 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado voluntario.

Sambreijo, Ayuntamiento de Monterroso (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 598 habitantes, creada por Real orden de 26 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 2 de Septiembre).

Puente de Lósara, Ayuntamiento de Samos (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 798 habitantes, creada por Real orden de 26 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 2 de Septiembre).

Lorio, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.522 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por separación temporal.

Cabezamesada, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 1.130 habitantes, vacante en 4 de Septiembre de 1925 por fallecimiento.

Seseña, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela para Maestra, 1.508 habitantes, vacante en 5 de Septiembre de 1925 por fallecimiento.

Terrateig, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela mixta para Maestra, 427 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por traslado voluntario.

(*Gaceta* del 12 de Septiembre.)

Doña María, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria de niñas, 1.202 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por resultas cuarto turno.

Guamos, Ayuntamiento de Adra (Almería); Escuela mixta para Maestra, 686 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por resultas cuarto turno.

Almerín, Ayuntamiento de Adra (Almería), Escuela mixta para Maestra, 714 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por resultas cuarto turno.

Santa Coloma de Farnés, Ayuntamiento de ídem (Gerona); dirección graduada para Maestro, 4.705 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por traslado.

Aragoncillo, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 413 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por traslado de D.ª María Aurora Pérez Redondo a Alameda del Valle (Madrid).

Olmeda de Cobeta, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 292 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por traslado de D.ª Ana María Piquer Alegre a Ventosa (Guadalajara).

Pedrezuela, Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 696 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1923 por renuncia aceptada.

Pezuela de las Torres, Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 920 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, Ayuntamiento de ídem; Escuela desdoblada 38 C para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 7 de Septiembre de 1925 por clasificación.

Montroig, Tarragona; Sección de graduada para Maestro, 1.267 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Letux, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 1.159 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre.)

Villalazara, Ayuntamiento de Merindad de Montijo (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 175 habitantes, vacante en 7 de Septiembre de 1925 por fallecimiento.

Costur, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 1.009 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por traslado.

Por error involuntario de esta Sección de 3 del actual, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 10, se anunciaron indebidamente, para proveer en Maestro por los cuatro primeros turnos del Estatuto, las Escuelas nacionales mixtas de La Barona, Ayuntamiento de Villafamés; Matella, Ayuntamiento de Culla; Basa de los Oronetes, Ayuntamiento de Villafamés, y Crevades, Ayuntamiento de Useras, cuyo anuncio se anula por medio del presente en la parte que a dichas escuelas se refiere, por tratarse de destinos que vacaron antes del 30 de Diciembre de 1924 y quedaron desiertos y sin solicitar por nadie en el segundo semestre del repetido año de 1924.

Lorca, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 22.384 habitantes, vacante en 11 de Septiembre de 1925 por excedencia.

Cartagena, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, enclavada en el barrio de San Antonio Abad, 48.682 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por defunción.

(*Gaceta* del 16 de Septiembre.)

Donjimeno, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 199 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por traslado.

Horcajo de las Torres, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 1.113 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre por traslado.

Navalmahillo, Ayuntamiento de Santiago del Collado (Avila); Escuela mixta para Maestro, 282 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por traslado.

Donvidas, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestra, 148 habitantes, vacante en 18 de Julio de 1925 por renuncia.

Se hace constar por medio del presente que queda nula la parte del anuncio de la Sección de Castellón de 3 del actual (*Gaceta* del 10), relativo a las Escuelas nacionales unitarias de niñas de Rosell, con 2.005 habitantes, y Vall de Almonacid, con 830 habitantes, que fueron anunciadas en la *Gaceta* aludida para su provisión por los cuatro primeros turnos del Estatuto vigente, porque ya fueron anunciadas por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 15 de Julio último, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, para su provisión por el quinto turno del referido Estatuto, y cuya propuesta se halla en tramitación.

San Sebastián de los Ballesteros, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela unitaria para Maestra, 1.275 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado cuarto turno.

Castro de Rey, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.063 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por defunción.

Vilachá, Ayuntamiento de Jove (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 322 habitantes, creada por Real orden de 5 de Septiembre de 1925 (*Gaceta* del 11).

Maceda (segundo distrito), Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 670 habitantes, creada en 6 de Agosto de 1925.

Maceda (segundo distrito), Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 670 habitantes, creada en 6 de Agosto de 1925.

Piñeiro, Ayuntamiento de Maside (Orense); Escuela mixta para Maestra, 701 habitantes, vacante en 8 de Septiembre de 1925 por fallecimiento.

Nota.—El censo asignado a las dos Escuelas de Maceda está tomado del acta de creación definitiva de las mismas, en las que se especifica el distrito escolar que les corresponde y que fué aprobado por la Real orden de 26 de Agosto de 1925, publicada en la *Gaceta* del 2 de Septiembre.

Villaviciosa, Ayuntamiento de Oviedo; sección graduada para Maestra, 2.306 habitantes, vacante en 2 de Septiembre por excedencia.

Ayones, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 596 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por traslado a cuarto turno.

Tazones, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela de niñas para Maestra, 406 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Lineras, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 103 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Ronda, Ayuntamiento de Boal (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 433 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Castromocho, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 1 025 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Valle de Santillán, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 149 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Abia de las Torres, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 552 habitantes, vacante en 11 de Septiembre de 1925 por excedencia.

Matalbaniega, Ayuntamiento de Cenera de Zalima (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 85 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Barbolla, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 573 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 29 de Septiembre de 1925 — Núm. 78

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto sobre el reconocimiento de títulos extranjeros.—Página 434.
Real orden de destinos de Porteros.—Página 434.
Otra disponiendo que D. Luis Jordana asista, en representación del Ministerio de la Gobernación, al III Congreso internacional de ciudades, en París.—Página 435.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo instancias de los Inspectores de Zamora y de Badajoz.—Página 435.*
Devolviendo el proyecto de itinerario de visitas al Inspector de la zona de Molledo (Santander), Sr. Ortiz.—Página 435.
Reorganización de la Residencia de estudiantes aneja a la Normal de Cádiz.—Página 435.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Expediente de clasificación—Página 436.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Vocales del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Higiene de las Universidades de Salamanca, Sevilla y Valladolid.—Página 437*
Oposiciones a Cátedras.—Disponiendo sean excluídos los Sres. López Aydillo, Castillo Yurrita y Viñas.—Página 437.
Resolviendo sean admitidos los Sres. Carrión, Bacariza, Puente y Delgado.—Página 438.
Convocando a oposiciones a la Cátedra de Materia farmacéutica de la Universidad de Barcelona.—Página 439.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 439.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas a los Sres. Goig, Llopis y Masriera.—Página 439.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Amortizando una dotación de 12.000 pesetas.—Página 440.*
Admitiendo al Sr. Blázquez la renuncia del cargo de Vocal de oposiciones.—Página 440.
Disponiendo se anuncie a concurso la Cátede Psicología del Instituto de Jaén.—Página 440.
Anuncio de la misma.—Página 440.

AUXILIARES.—*Nombramientos de Repetidores.—Página 440.*

AYUDANTES.—*Reingreso del Sr. Díaz de la Guardia.—Página 440.*

ALUMNOS.—*Autorizando a los Directores para conceder las conmutaciones reglamentarias.—Página 441.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Disponiendo que el Vocal del Patronato D. Joaquín Aguilera haga un viaje de estudio por Francia, Bélgica y Suiza.—Página 441.*
Rectificando el art. 2.º del reglamento del Colegio de Ciegos.—Página 441.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Reglamento provisional.—Página 441.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento de D.ª Regina Lago.—Página 445.*
Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la plaza de Profesora de Labores de la Normal de Huesca.—Página 445.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ESCUELAS GRADUADAS.—*Desestimando el recurso de D. Antonio E. Alvarez.—Página 445.*

CLASES DE ADULTAS.—*Disponiendo se reproduzcan los anuncios de los concursos a las plazas de Corte de la de Santiago y de Dibujo de la de Valladolid.—Página 446.*
Anuncios que se reproducen.—Página 446.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Disponiendo se anuncien todas las vacantes existentes para que puedan ser solicitadas y cubiertas.—Página 446.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimando el recurso de los Maestros señores Rey, Balboa y Barros.—Página 446.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 447*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aprobando el presupuesto formulado por el Patrono-administrador del de El Greco.—Página 447.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Sobre las visitas a los Archivos municipales y especiales no incorporados.—Página 447
Nombramiento de Secretario general del Cuerpo y de la Junta facultativa.—Página 448.
Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 448.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Concediendo la excedencia forzosa a D. Arturo Revoltós.—Página 448.*
Concediendo el reingreso a D. Julian Pascual Dodero.—Página 448.
Disponiendo que D. Leonardo Torres Quevedo asista a las reuniones del Comité internacional de Pesas y Medidas.—Página 448.

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para que los extranjeros o españoles con títulos académicos extranjeros puedan ejercer en España su profesión en los casos en que las disposiciones vigentes exigen la posesión del título facultativo correspondiente, será indispensable obtener previamente el título español, que se expedirá una vez cumplidos los siguientes requisitos:

1.° Haber obtenido nacionalización española.

Se exceptúan de estos requisitos:

A) Los naturales de países de lengua española en que, por Tratados de reciprocidad, así esté acordado o se acuerde.

B) Los extranjeros de aquellos países en que no se exija aquella condición a los españoles.

2.° Aprobar en examen todas las disciplinas del plan vigente de la carrera, en la Facultad respectiva de la Universidad Central o en la Escuela especial correspondiente, en igual forma que estén establecidas las pruebas de curso para los alumnos españoles.

Art. 2.° Los estudios cursados y los títulos obtenidos en el extranjero sólo tendrán validez en España en los casos siguientes:

1.° Los estudios cursados y los títulos obtenidos en la Universidad de Bolonia por los colegiales españoles de San Clemente, fundado por el Cardenal Carrillo de Albornoz. Dichos estudios se incorporarán en España previo informe del Consejo de Instrucción pública o Cuerpo consultivo del Ministerio a que correspondan los estudios a que haya de referirse el título profesional. Los títulos serán habilitados uniendo a los mismos la traducción oficial hecha por la Oficina de interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

2.° Los estudios hechos y los títulos obtenidos en países de habla española en que por Tratados de reciprocidad así se haya establecido.

Art. 3.° Los españoles que hubiesen realizado los estudios de una profesión en el extranjero y quisieran convalidar su título en España para ejercerla, habrán de sujetarse al ejercicio de reválida de la carrera, previa acreditación documental de que se hallan en posesión del título o certificado profesional que expida a sus naturales el Estado donde realizaron sus estudios para el ejercicio de la profesión. Dicha reválida se realizará públicamente en la Facultad correspondiente de la Universidad Central o en la Escuela especial que radique en la Corte, a cuyo fin se anunciará en el tablón de edictos de estos Centros con ocho días de anticipación.

Art. 4.° Respecto a los estudios cursados y a los títulos obtenidos en los países de habla española por naturales de cualquiera de las Repúblicas hispanoamericanas o por españoles, se estará a lo que se estatuya en los respectivos Tratados.

Art. 5.° Se exceptúa de las reglas señaladas en este decreto a los extranjeros que tengan concedida validez de los estudios o se hallasen establecidos legalmente en España con anterioridad a la publicación de este Real decreto, con arreglo a las disposiciones que han venido rigiendo en la materia hasta el día. Las autorizaciones de carácter temporal se entenderán caducadas al terminar el plazo para que fueron concedidas.

Art. 6.° Los extranjeros podrán obtener habilitaciones temporales para ejercer su profesión siempre que acrediten justa causa. Para estas autorizaciones no se expedirá título alguno, y en la Real orden de concesión se consignará el plazo de habilitación, que no podrá exceder de quince días, y el caso concreto para el cual se otorga.

Estas autorizaciones habrán de ser solicitadas por el Claustro del Centro docente en el que hayan de utilizarse los servicios del propuesto, o en el caso de Médicos y Odontólogos, por la persona que necesite de su asistencia. Dichas autorizaciones se tramitarán en el plazo máximo de ocho días, a contar desde la fecha en que se presente la instancia con los documentos justificativos, pudiendo la resolución ser afirmativa o negativa atendiendo a las razones que se aleguen.

En ningún caso podrá un mismo súbdito extranjero obtener más de tres habilitaciones temporales en el curso de un año; durante su permanencia en nuestro país se someterá, en lo concerniente al ejercicio de su profesión, a las leyes vigentes, especialmente a lo que establezca la ley de Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, a cuyo efecto el Ministerio de Hacienda dictará para este caso las disposiciones oportunas.

Art. 7.° Queda prohibido el empleo de las denominaciones correspondientes a los títulos académicos a quienes no se hallaren en posesión de los mismos, y quienes posean títulos o diplomas con denominaciones análogas, que puedan prestarse a confusión con aquéllos, deberán hacer constar en los casos en que hagan uso de él el Centro de enseñanza y país en que realizaron los estudios a que el título o diploma se refiere, el cual no facultará para ejercer la profesión en los casos en que se exige el título oficial español sino en la forma determinada por este decreto.

Art. 8.° Los Gobernadores civiles corregirán administrativamente las infracciones de este decreto-ley aplicando las sanciones a que les autoriza el Estatuto provincial en caso de desobediencia, sin perjuicio de que se ejercite la acción penal que corresponda por infracción del art. 343 del Código penal vigente.

Art. 9.° Por los Ministerios de Fomento, Instrucción pública y Bellas Artes; Trabajo, Comercio e Industria, y Hacienda, respectivamente, en los casos que a cada uno corresponden, se dictarán las disposiciones que sean necesarias para su cumplimiento.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este decreto-ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los españoles que no hayan perdido su nacionalidad podrán incorporar en España los estudios cursados en el extranjero con anterioridad a este decreto-ley, siempre que, según informe previo del Consejo de Instrucción pública o Cuerpo consultivo del Ministerio a que correspondan, sean iguales en extensión y tiempo a los cursados en España en profesiones liberales reglamentadas por el Estado español.

Dado en Palacio a veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 23.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se efectúen los siguientes destinos de Porteros:

A la vacante que existe en la Universidad de Zaragoza, un Portero del Ministerio de Gracia y Justicia que sobra en esta población.

A la Universidad de Oviedo, el peticionario más antiguo que lo tiene solicitado, Claudio Suárez y Gutiérrez, Portero segundo del Ministerio de la Gobernación (Telégrafos), que actualmente presta sus servicios en Telégrafos (Bilbao).

Es asimismo la voluntad de S. M. quede anulada la Real orden de esta Presidencia de 9 del actual (*Gaceta* del 10), por la que se disponía que pasara a prestar sus servicios a la vacante de la Universidad de Oviedo un Portero del Ministerio de Hacienda de esta capital, por comprobarse que en dicha capital no existía sobrante del referido Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, GRACIA Y JUSTICIA, GOBERNACIÓN, HACIENDA, OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 20.)

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta hecha por V. E. en comunicación de 9 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Valencia D. Luis Jordana Pozas, asista, en representación de ese Departamento, al III Congreso internacional de Ciudades, que debe celebrarse en París del 28 del corriente al 4 de Octubre próximo; debiendo abonársele dietas y viáticos a que tenga derecho, con arreglo a las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 12, art. 2.°, concepto 2.° de la Sección 6.ª del Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 12 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 20.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que solicita que se le autorice para prestar sus servicios en la primera zona de Inspección de esa provincia, por entender que está vacante;

Teniendo en cuenta que al no existir plantilla que determine el número de Inspectores que en cada provincia ha de haber, el hecho de cesar uno de ellos en una determinada, cual en la de Zamora ha sucedido, no presupone la inmediata sustitución por otro,

S. M. el Rey (q. D. g.), en resolución de la instancia por aste l presentada, se ha servido disponer que por los Inspectores de primera enseñanza que en la actualidad se encuentran en esa provincia se proceda a formar el proyecto de distribución del territorio de la misma, a los efectos de la inspección de sus Escuelas encom ndadas a cada uno de ellos; proyecto que habrá de ser remitido a este Ministerio, según está dispuesto, para su aprobación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la comunicación de V. S., fecha 12 del actual, referente a considerar como dietas devengables los días que los Inspectores de esa provincia hayan de permanecer en Zalamea la Real con ocasión ajena a las visitas de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que las cantidades consignadas en presupuestos para dietas de esas visitas han de invertirse necesariamente en ellas, sin que pueda prohibirlo la misma ley, no debe invertirlas en ninguna otra clase de gastos que no sean los de inspección directa a las Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a lo que se interesa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea devuelto a V. S. el proyecto de itinerario de visita ordinaria de inspección que para su aprobación remite a este Ministerio, a fin de que puntualice con todo detalle las fechas en que aquella haya de realizarse, y también para que consigne las fechas de la última visita girada a cada una de las Escuelas que están a su cargo, porque es totalmente inadmisible que el Inspector de la zona desconozca, según expresa, el propio itinerario, datos y antecedentes relacionados con la principal misión que le está confiada y que deben existir en las oficinas de esa Inspección.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA ZONA DE MOLLEDO (SANTANDER).

Vista la Memoria de la Residencia de estudiantes, aneja a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, correspondiente al curso de 1924-1925, presentada por el Director de dicho Centro;

Resultando que la Residencia de estudiantes que aneja a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz se estableció a petición de la Diputación provincial y Ayuntamiento por Real orden de 23 de Noviembre de 1922, y fué organizada por la de 28 de Marzo de 1923, por la importancia que tiene su misión educadora, viene siendo objeto del mayor cuidado e interés por parte de dichas Corporaciones, así como por la de las demás autoridades de dicha ciudad y provincia y de los elementos que en ellas representan las fuerzas vivas de la sociedad;

Considerando que este interés y este cuidado deben ser aprovechados y estimulados en lo que valen en favor de una institución que, por su finalidad, está llamada a rendir los más beneficiosos resultados para la preparación de los Maestros que en ella se educan, por lo que, al tratar de darle una nueva orientación fija y definitiva, no deben ser perdidos de vista, sino que, por el contrario, convenientemente utilizados, encomendándoles la futura organización y tutela de un Centro como el de que se trata, en el que al propio tiempo que las enseñanzas que se da en las demás Escuelas Normales, ha de atenderse muy especialmente a la formación espiritual del futuro Maestro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que bajo la presidencia de V. S. se constituya en Cádiz una Comisión compuesta por el reverendo señor Obispo de la Diócesis, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde de la ciudad, el Director de la Escuela Normal como representante del Claustro de la misma, D. Luciano Bueno Saenz y don Rafael Fernández Llobret.

Será Secretario de esta Comisión con voz, pero sin voto, el Auxiliar de la Residencia.

2.° Que una vez constituída la Comisión proceda a la elección de Vicepresidente.

3.° Esta Comisión estudiará y propondrá a este Ministerio la organización y reglas a que haya de someterse la Residencia aneja a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, y ejercerá sobre ella las funciones de inspección y tutela con objeto de conseguir que en ella se formen y eduquen los futuros Maestros allí residentes, en un ambiente de cultura, austeridad y buenas costumbres, para que al terminar sus estudios puedan ser modelos de Profesores españoles capaces de llevar a las Escuelas para que sean nombrados el mismo espíritu de amor

a la Patria, a la enseñanza y al trabajo, que en la Residencia les deben ser inculcados.

4.º La Comisión ejercerá su inspección constante sobre la vida de los residentes, tanto en su aspecto material de comidas, descanso, paseos, excursiones, deportes, como en la de relación social, educación y formación espiritual, proponiendo las modificaciones que estime convenientes en la actual organización interior de la Residencia, o en las que la misma Comisión proponga cuando así lo estime necesario.

Informará igualmente al Ministerio en los presupuestos que anualmente se formen para la distribución de los fondos de la Residencia, y en todas aquellas cuestiones que relacionadas con ella se sometan a su consideración o le sugiera el celo de los que la constituyen.

5.º La Comisión podrá proponer que se aumente el número de sus Vocales con aquella o aquellas personas cuya colaboración estime necesarias.

6.º La Comisión se reunirá una vez al mes por lo menos y uno de sus Vocales, sin perjuicio de hacerlo los demás, cuando lo estimaren conveniente, visitará una vez por lo menos a la semana la Residencia.

7.º Interin la Comisión propone la nueva organización y reglamento para la vida y funcionamiento de la Residencia, ésta se regirá por lo que en los párrafos siguientes se dispone.

8.º La vida académica y administrativa de la Residencia estará regida por el Director de la Escuela Normal, pero si éste renunciare a ello, la Comisión propondrá a este Ministerio la persona que haya de ejercer el cargo de Rector.

Bien el Director en el primer caso, bien el que se nombre Rector, percibirá por este concepto la remuneración que la base 2.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1923 le asigna.

9.º La autoridad inmediata sobre los alumnos residentes, así como la dirección de la vida interna de la Residencia estará confiada a un Auxiliar, que habrá de ser Maestro de primera enseñanza, mayor de edad, el cual habrá de hacer vida común con los alumnos residentes y responderá ante la Comisión del orden y disciplina dentro de la Residencia. Este Auxiliar disfrutará el sueldo o gratificación que para él prevé el párrafo segundo de la citada Real orden de 28 de Marzo de 1923.

10. Se nombra para este cargo al que lo ejerció en el anterior curso, D. Agustín Bernal y Sánchez, pero si éste no lo aceptare o cesare en él, la Comisión propondrá la persona que haya de ser nombrado y que reuna las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

11. Para la formación religiosa y asistencia espiritual de los alumnos residentes habrá un Capellán que ha de ser Presbítero, Licenciado en Teología y propuesto por el reverendo señor Obispo de la Diócesis. Dicho Capellán tendrá obligación de dar cuatro conferencias mensuales sobre asuntos de su ministerio y cuidará de que los alumnos residentes cumplan sus obligaciones religiosas.

12. La vigilacia de higiene y sanitaria de la Residencia estará encomendada a un Médico de la localidad que proponga la Comisión. Dicho Médico estará obligado a dar asistencia facultativa a los alumnos residentes en aquellas enfermedades que puedan ser curadas dentro de la Residencia, o a poner en conocimiento del Rector la conveniencia de que se avise a la familia del enfermo para que se haga cargo de él, así como a visitar una vez al día la Residencia.

13. El Profesorado de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz colaborará a la formación de los alumnos residentes dando aviso semanal al Rector de la conducta, aplicación y aprovechamiento de cada uno de aquéllos y por medio de las conferencias y clases complementarias que el Rector, a propuesta del Claustro, estime necesarias se les dé para mayor ampliación de sus estudios.

Cada conferencia o clase complementaria será retribuída con la cantidad de 10 pesetas, no pudiendo pasar de 15 las que dé en un mes cada Profesor.

14. Además de las conferencias y clases complementarias a que el anterior párrafo se refiere, el Rector podrá organizar otras reuniones culturales, como veladas musicales, cinematográficas y artísticas, que estime necesarias para la cultura y descanso del espíritu de los residentes.

15. Los alumnos residentes harán diariamente prácticas de educación física, en horas de la mañana anteriores a las clases, instruídos por el Auxiliar de la Residencia.

16. La admisión de alumnos en la Residencia corresponde al Rector de la nisma. La expulsión se hará por la Comisión, a propuesta del Rector, a no ser en casos urgentes en que éste estime necesario hacerlo, dando cuenta a la Comisión.

Será motivo expreso de expulsión la falta de respeto cometida contra el Rector, un Profesor de la Escuela Normal o el Auxiliar de la Residencia.

17. El Auxiliar de la Residencia formulará, en el plazo de quince días, un proyecto del régimen interior de la misma, que con informe del Rector será elevado a la Comisión, al cual le dará su aprobación después de hechas las modificaciones que juzgue necesarias.

18. En todo lo no previsto en los párrafos anteriores, e ínterin la Comisión propone una nueva organización, continuarán vigentes las bases establecidas por la Real orden de 28 de Marzo de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Escuela de Santa María de Duancos, instituída en esta entidad de población, Ayuntamiento de Castro de Rey, provincia de Lugo, por D. Domingo López Carvajal y su esposa D.ª Margarita Carrión Benavides;

Resultando que dichos señores solicitaron permiso en 28 de Noviembre de 1768 para establecer la indicada Fundación, a título de Patronato de Legos, y habiéndoles sido concedido por S. M. y señores del Real Supremo Consejo de Castilla en 6 de Febrero de 1770, formalizaron su pensamiento por escritura pública de 23 del mismo mes, imponiendo a sus herederos la obligación de sostener dicha Escuela, librando, al efecto, a una de las ciudades de Galicia 3.360 reales anuales para pagar 1.600 a cada uno de los Maestros, y el resto para otros gastos que la escritura señala, a saber: 100 para obras y 60 para el Cura, que partirá con el Juez, caso de tener que examinar aspirantes a la plaza de Maestro, gravando con hipoteca especial dos casas de su propiedad, situadas en la calle del Puerto, de la ciudad de Cádiz, si bien facultando al poseedor de ambos inmuebles para librarlos de tal carga, imponiéndola sobre otras fincas, si así le convenía; cediendo una gran casa que habían levantado en la susodicha parroquia de Duancos para vivienda de los Maestros e instalación separada de las clases de lectura, escritura y contabilidad, y nombrando Patronos para después de su muerte a quien ostentara el Mayorazgo, al Cura Párroco de Duancos y al Juez de Castro Rey;

Resultando que por los años de 1828 al 30 parece que aún existía la Escuela, a cuyo frente se encontraba entonces D. Domingo Arias, que se calcula falleció de 1835 al 36, ignorándose desde qué fecha dejó de cumplirse la Fundación;

Resultando que actualmente el capital fundacional se compone de las inscripciones intransferibles de la Deuda pública interior al 4 por 100, números 1.164, 2.292 y 2.293, de 13.492,99, 2.000 y 300 pesetas, respectivamente, sumando, en total, 15.792,99 pesetas nominales;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que si bien dicha institución no cuenta con capital bastante, viene sosteniéndose, aunque con dificultad, con el producto de su renta hace bastantes años;

Resultando que los fundadores dispusieron que la enseñanza que se diera en la Escuela fuera enteramente gratuita;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de beneficencia docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para estas clasificaciones, desde que resolviendo un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación lo determinó así el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, dada la cuantía de las rentas con que fué instituída, pudo indudablemente esta Obra pía cumplir entonces con el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, lo que hoy no es posible, dada la carestía de la vida; pero subviene a semejante atención el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, donde se fijan las normas que debe seguirse en casos tales para satisfacer por igual los intereses de la enseñanza pública y de la Fundación privada;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo que mandan los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que aunque la Junta provincial de Beneficencia informa que esta Fundación viene sosteniéndose, ya indica que no cuenta con capital bastante;

Considerando que los fundadores señalan la retribución que los Patronos han de percibir, fijándola en 60 reales anuales, que deben repartirse el Párroco de Duancos y el Juez de Castro de Rey por partes iguales, caso de no tener que examinar aspirantes a cargo de Maestro y cobrarlos solamente el Cura en caso contrario, no disponiendo haya de percibir cantidad alguna el Patrono de sangre, lo que hace suponer su voluntad de que este cargo fuera enteramente gratuito,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela de Santa María de Duancos, instituída en esta entidad de población, Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo) por D. Domingo López Carvajal y su esposa, D.ª Margarita Carrión Benavides.

2.º Que se reconozca como Patronos de esta Obra pía al pariente de los Fundadores a quien correspondería ostentar el mayorazgo de D. Domingo, caso de no haberse suprimido esta institución jurídica; al Cura párroco de Santa María de Duancos y al Juez municipal de Castro de Rey, los cuales tendrán la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente a la censura del Protectorado.

3.º Que incoe el Patronato expediente para la transformación del fin fundacional, caso de no poder sostenerse la Escuela con los escasos fondos de que dispone, y

4.º Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la presente resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y para completar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca, Sevilla y Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales del referido Tribunal a D. Jorge Francisco Tello y D. José Alberto Palanca y Martínez, y Suplentes a D. Pedro Mayoral Carpintero, D. Manuel Martínez Salazar y D. Ricardo Moragas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

ÓRDENES

Resultando que dentro del plazo señalado en el art. 14 del reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, D. Eugenio López Aydillo acude a este Ministerio alegando que tiene debidamente justificada la segunda de las condiciones necesarias a que se refiere el artículo 6.º del mencionado Real decreto, por haber presentado la oportuna certificación de Penales con fecha corriente al solicitar su inclusión entre los opositores a la Cátedra de Historia universal antigua y media de la Universidad de Santiago, y que reune por consiguiente las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Historia antigua y media de España, con su acumulada de Historia moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, de la que fué excluído por acuerdo de esta Subsecretaría fecha 28 de Julio próximo pasado;

Considerando que transcurrido el plazo de presentación de instancias es llegado el momento de resolver las reclamaciones presentadas al amparo del mencionado art. 14 del reglamento de oposiciones a Cátedras;

Considerando que este Cuerpo legal, en el párrafo segundo del art. 8.º, preceptúa que los documentos justificativos de las condiciones señaladas en el art. 6.º y de las circunstancias mencionadas en el 7.º habrán de presentarse en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acompañando a la solicitud del opositor antes de terminar el plazo de la convocatoria respectiva;

Considerando que el Sr. López Aydillo dejó incumplida esta disposición y que el citado reglamento de oposiciones a Cátedras no permite a los aspirantes completar la documentación después de terminado el plazo de dos meses de admisión de instancias, sin que pueda darse una interpretación tan amplia al art. 14 que pueda derogar en su aplicación precepto tan terminante,

La Subsecretaría de mi cargo ha resuelto desestimar la instancia de referencia y confirmar la exclusión acordada en 28 de Julio último referente al mencionado Sr. López Aydillo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 21.)

Resultando que dentro del plazo señalado en el art. 14 del reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, D. Alberto del Castillo acude a

este Ministerio presentando la hoja de servicios para justificar con dicho documento que reune las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Historia antigua y media de España, vacante en la Universidad de Sevilla, de las que fué excluído por acuerdo de esta Subsecretaría fecha 21 de Abril del corriente año;

Considerando que transcurrido el plazo de presentación de instancias es llegado el momento de resolver las reclamaciones presentadas al amparo del mencionado art. 14 del reglamento de oposiciones a Cátedras;

Considerando que este Cuerpo legal, en el párrafo segundo del art. 8.°, preceptúa que los documentos justificativos de las condiciones señaladas en el art. 6.° y de las circunstancias mencionadas en el 7.° habrán de presentarse en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acompañando a la solicitud del opositor antes de terminar el plazo de la convocatoria respectiva;

Considerando que el Sr. Del Castillo dejó cumplida esta disposición y que el citado reglamento de oposiciones a Cátedras no permite a los aspirantes completar la documentación después de terminado el plazo de dos meses de admisión de instancias, sin que pueda darse una interpretación tan amplia al art. 14 que pueda derogar en su aplicación precepto tan terminante,

La Subsecretaría de mi cargo ha resuelto desestimar la instancia de referencia y confirmar la exclusión acordada en 21 de Abril de 1925 referente al mencionado Sr. Del Castillo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 21.)

Resultando que dentro del plazo señalado en el art. 14 del reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, los Sres. D. Alberto del Castillo Yurrita, D. Carmelo Viñas Mey y D. Eugenio López Aydillo acuden a este Ministerio, presentando documentos que completan y justifican con los que tenían presentados en este Ministerio que reunen las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Historia de España vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, de la que fueron excluídos por acuerdo de esta Subsecretaría fecha 20 de Abril próximo pasado;

Considerando que transcurrido el plazo de presentación de instancias, es llegado el momento de resolver las reclamaciones presentadas al amparo del mencionado art. 14 del reglamento de oposiciones a Cátedras;

Considerando que este Cuerpo legal, en el párrafo segundo del art. 8.°, preceptúa que los documentos justificativos de las condiciones señaladas en el art. 6.° y de las circunstancias mencionadas en el 7.° habrán de presentarse en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acompañando a la solicitud del opositor antes de terminar el plazo de la convocatoria respectiva;

Considerando que los Sres. Castillo Yurrita, Viñas Mey y López Aydillo dejaron incumplida esta disposición y que el citado reglamento de oposiciones a Cátedras no permite a los aspirantes completar la documentación después de terminado el plazo de dos meses de admisión de instancias, sin que pueda darse una interpretación tan amplia al art. 14 que pueda derogar en su aplicación precepto tan terminante,

La Subsecretaría de mi cargo ha resuelto desestimar las instancias de referencia y confirmar la exclusión acordada en 20 de Abril último referente a los mencionados señores.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 22.)

Vista una instancia elevada a este Ministerio por D. José Carrión Aznar reclamando contra la orden de esta Subsecretaría de 20 Abril del corriente año, que le excluyó de tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Murcia;

Resultando que el Sr. Carrión Aznar fué excluído de dichas oposiciones por no justificar en debida forma que reune la segunda de las condiciones necesarias a que se refiere el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910;

Considerando que por orden de 12 de Mayo último fué admitido el Sr. Carrión Aznar a las oposiciones de Teoría de la Literatura y de las Artes de las Universidades de Granada y Salamanca y en 15 de Julio próximo pasado a las de Arqueología, Numismática y Epigrafía, vacante en la de Valladolid;

La Subsecretaría de mi cargo ha resuelto acceder a lo solicitado por D José Carrión Aznar y, en su consecuencia, considerarle como opositor a la Cátedra de Historia de España de la Universidad de Murcia, siempre y cuando dé el debido cumplimiento a la Real orden de 24 de Marzo del corriente año; que se remitan a V. S. los documentos de dicho señor y que se entienda rectificado en este sentido el acuerdo de esta Subsecretaría fecha 20 de Abril del corriente año.

Dios guarde a V. S. muchos. Madrid 10 de Septiembre de 1925. *El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la instancia de usted, dirigida a este Ministerio, en solicitud de que se deje sin efecto su exclusión y sea admitido como opositor, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, alegando que habiendo sido el motivo de aquella exclusión el no haber justificado hallarse en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado, cree que lo justificó por haber consignado en la hoja de servicios que acompañó a su instancia en solicitud de las oposiciones su nombramiento en 21 de Noviembre de 1911 de Auxiliar interino adscrito al tercer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, para el desempeño de cuyo cargo se exigía entonces estar en posesión del título de Doctor, y que por este Ministerio ha sido anteriormente admitido a las oposiciones, en el mismo turno, a igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta la certeza de aquellas elegaciones, a pesar de que, como lugar propio, pudo haber consignado en la correspondiente hoja de servicios el extremo de ser Doctor con título, cuyo justificante ahora presenta; accediendo a la solicitud de usted, deja sin efecto su exclusión anteriormente acordada, considerándosele como admitido a las expresadas oposiciones a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología de la Universidad de Valladolid.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SR. D. FRANCISCO BACARIZA Y VARELA, AUXILIAR TEMPORAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la instancia de usted dirigida a este Ministerio en solicitud de que se deje sin efecto su exclusión y sea admitido a las oposiciones en turno libre y de Auxiliares, respectivamente, a las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica de la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Salamanca;

Considerando que revisado de nuevo su expediente en solicitud de las antedichas oposiciones, resulta que fué cursado oficialmente por el Rectorado de la Universidad de Santiago, como Auxiliar temporal que era y sigue siendo de la Facultad de Medicina de la misma y que se halla en posesión del título de Doctor, como graduado que lo fué el año 1912, reuniendo,

por tanto, las condiciones exigidas por el reglamento antes del término de plazo de la convocatoria de las oposiciones,

Esta Subsecretaría, por equidad, accede a su petición, dejando sin efecto su exclusión anteriormente acordada y admitiéndole a las oposiciones a las Cátedras de Patología quirúrgica de Barcelona y Salamanca.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Sr. D. José Puente Castro, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la instancia de usted, dirigida a este Ministerio, en solicitud de que se deje sin efecto su exclusión y sea admitido a las oposiciones, en turno libre y de Auxiliares, respectivamente, a las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Salamanca, alegando que habiendo sido aquella exclusión motivada por falta de justificante de hallarse en posesión del título de Doctor o haber aprobado los ejercicios del mismo grado, a tal efecto y creyéndolo bastante, unió y presentó con su instancia en solicitud de las oposiciones el recibo expedido por la Secretaría de la Facultad de Medicina de Madrid, acreditativo de haber solicitado de la misma el correspondiente certificado, el cual, expedido también dentro del plazo de la convocatoria de las oposiciones, presenta ahora como complemento de aquella justificación,

Esta Subsecretaría, después de confirmar la certeza de su alegación en cuanto al expresado recibo y considerando que el certificado correspondiente al mismo y que ahora presenta acredita que reunía la condición de ser Doctor graduado antes del término de la convocatoria de las oposiciones, accediendo a su petición, y por razones de equidad, deja sin efecto aquella exclusión anteriormente acordada y le considera a usted admitido a las expresadas oposiciones de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, de las Universidades de Barcelona y Salamanca.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Sr. D. Antonio Delgado de Torres y de Quirós.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIO

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal y prácticas correspondientes, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, convocadas por Real orden de 29 de Abril de 1925.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 10 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 20), no ha sufrido modificación por efectos de renuncias.

2.° Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. Francisco Javier Palomas y Bons.

D. José María Muñoz Medina.

3.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (*Gaceta* del 30).

4.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 15 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(*Gaceta* del 22.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

La Real orden de 2 del corriente sobre ascensos de escala de Auxiliares contiene dos errores: es uno, la jubilación del señor Vaamonde, y otro, el ascenso del Sr. Cebrián.

El Sr. Vaamonde ha demostrado con la certificación correspondiente que no ha cumplido la edad reglamentaria, pues aun cuando en el Escalafón figura como nacido en 17 de Agosto de 1855, en realidad, nació el 16 de Julio de 1867, y el Sr. Cebrián se halla en situación de excedente.

En su virtud, procede rectificar la Real orden dicha y, por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que asciendan al número 37 y 38 D. Cayetano Díez y Redondo y D. Manuel T. Gil y García, de las Facultades de Medicina y Ciencias, respectivamente, de las Universidades de Salamanca y Central, con el sueldo de 5.000 pesetas el Sr. Díez y Redondo y antigüedad de 1.° de Agosto, y el Sr. Gil y García, de 18 del mismo mes, día siguiente a los en que ocurrieron las vacantes.

A los números 108 y 109 ascienden D. Francisco Oliver Rubio y D. Darío Fernández Iruegas, los dos de la Facultad de Medicina, de Zaragoza el primero y Central el segundo, con sueldo anual de 4.000 pesetas el Sr. Oliver y antigüedad de 1.° de Agosto, y el Sr. Fernández Iruegas, de 18 del mismo mes, día siguiente a los en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y habiéndose cumplido el requisito que establece la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones, que percibirán con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento ministerial:

1.° A D. Severiano Goig Botella, Catedrático del Instituto de Figueras, diez meses de pensión para ampliar estudios de Física-química en Suiza, con 49,16 pesetas diarias el primer mes, 24,16 diarias el último mes y 14,16, también diarias, los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse el 1.° de Octubre próximo.

2.° A D. Rodolfo Llopis y Ferrándiz, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, nueve meses de pensión para estudiar la organización de las Escuelas Normales de Francia Bélgica y Suiza, y en ellas la moderna concepción geográfica, desde los problemas de contenido hasta los puramente metodológicos, con 40,83 pesetas diarias el primer mes, 24,16 diarias el último mes y 14,16, también diarias, los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse el día 1.° de Octubre próximo.

3.° A D. Víctor Masriera Vila, Director del Curso permanente de Dibujo anejo a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, dos meses de pensión para ampliar estudios de su especialidad en Francia, Bélgica y Suiza y visitar los Laboratorios de Psicología aplicada en Ginebra, París y Bruselas, con 14,16 pesetas diarias. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.° de Novimbre del corriente año.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al

presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno y los interesados sujetos a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Vacante por jubilación del Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, D. Luis Pérez Cruzado, una dotación de 12 000 pesetas, correspondiente a la segunda categoría del Escalafón general de Catedráticos de Instituto, y siendo la novena de las producidas en la mencionada categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero de 1924, ha tenido a bien disponer se amortice la dotación de referencia y se reduzca al sueldo de entrada de 4.000 pesetas, correspondiente a la última categoría dal Escalafón de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Julio Juan Blázquez la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Matemáticas del Instituto de San Isidro, fundada en el motivo de ser opositor a dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 22.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro, se anuncie para su provisión a concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(Gaceta del 22.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días mas para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 22.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Julio último para la provisión de las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Ciencias de los Institutos de Granada, Reus y Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se nombren a D. Luis Luna Rodríguez para la vacante de Granada y a D. Lorenzo F. Niño Astudillo para la de Reus, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y con carácter provisional, según dispone la Real orden de 25 de Enero de 1924, declarándose desierta la auxiliaría de Lérida por falta de aspirantes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS MENCIONADOS.

(Gaceta del 22.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Díaz de la Guardia y Cárdenas, Ayudante que fué de la Sección de Ciencias del Instituto de Jaén y hoy excedente a petición propia, en solicitud de su reingreso con destino en un Instituto de Madrid;

Teniendo en cuenta que el interesado lleva más de un año en situación de excedencia y que por desempeñar otro destino oficial puede ser trasladado de Instituto; de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder el reingreso como Ayudante a D. Rafael Díaz de la Guardia y Cárdenas, destinándole al Instituto nacional de su dirección (Sección de Ciencias), debiendo justificar previamente ante V. S. estar desempeñando un cargo oficial en el Ministerio del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN ISIDRO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Regulados por determinadas disposiciones los casos en que puede concederse la conmutación para el Bachillerato de asignaturas cursadas y aprobadas en Centros docentes en seguimiento de otros estudios, y a fin de dar la mayor actividad posible a la resolución de las instancias en que se solicita la concesión de las citadas conmutaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los interesados a quienes convenga se solicite ante los respectivos Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza la concesión de la conmutación de aquellas asignaturas a que se crean con derecho, quedando autorizados dichos Directores para resolver las instancias que con tal objeto se les presenten, ajustándose en la resolución a los preceptos establecidos en las Reales órdenes que organizan este servicio.

En los casos dudosos en que exista dificultad para la aplicación de las citadas disposiciones deberán los Directores remitir los expedientes, con informe, a este Centro, para la resolución procedente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Con esta fecha digo al Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio la Real orden siguiente:

«Propuesto por el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos que el Vocal del mismo y Jefe de la Sección Central de este Ministerio, D. Joaquín de Aguilera y Osorio, realice un viaje de instrucción a Francia, Bélgica y Suiza para estudiar la vida y funcionamiento de las instituciones dedicadas a la educación de los ciegos y sordomudos de dichos países, a fin de implantar en el nuestro aquellas mejoras que la práctica reconozca como posibles y establecer relaciones internacionales del referido Patronato con las entidades similares para el logro del fin común que las informa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la indicada propuesta, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la comisión del servicio de que se hace mérito, con derecho a dietas y viáticos reglamentarios, como comprendido en el art. 5.º y 10 del vigente Real decreto de 6 de Mayo de 1924, quedando obligado a redactar la oportuna Memoria y no excediendo la duración de esta comisión del plazo máximo de treinta y cinco días, a contar desde el día 1.º de Octubre próximo.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido un error de copia en la inserción del artículo 2.º del reglamento del Colegio nacional de Ciegos, aprobado por Real orden de 14 del actual e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 22 de los corrientes, se publica de nuevo debidamente rectificado en la siguiente forma:

«Art. 2.º El Colegio servirá también de Escuela práctica para que en ella se aprendan los métodos y procedimientos educativos especiales aplicables a la enseñanza de los privados de la vista, según se determina en el art. 55.»

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Conforme el Directorio militar con el reglamento provisional para el régimen interior de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, redactado por esta Subsecretaría en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 8.º del Real decreto de 15 de Junio (*Gaceta* del día 16),

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el referido acuerdo, ha tenido a bien prestarle su aprobación, disponiendo al propio tiempo que se inserte en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Reglamento para el régimen interior de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 1.º Las enseñanzas que han de cursarse en esta Escuela son las que determina el art. 3.º del Real decreto de 15 de Junio de 1925, clasificadas en los tres grupos siguientes:

Primer grupo.—Estudios generales, que comprende: Higiene y Puericultura, remedios caseros, cuidados a enfermos.—Economía y contabilidad doméstica; entretenimientos y confección de ropas de uso diario y arte culinario.

Segundo grupo.—Estudios de aplicación, que comprende: Dibujo lineal y artístico (composición decorativa).—Miniatura y esmalte.—Trabajos en asta y cuero.—Batik.—Corte y confección de vestidos.—Corte y confección de ropa blanca.—Confección de sombreros.—Corsés.—Confección de flores artificiales.—Encajes.—Bordados a mano y a máquina.—Labores.

Tercer grupo.—Estudios especiales, que comprende: Taquigrafía y Mecanografía.

Cada uno de estos grupos es independiente respecto a los otros dos, por lo que su estudio podrá simultanearse sin más limitación que la derivada de los respectivos honorarios.

Art. 2.º Dentro de cada grupo se tendrá en cuenta, para la formación de los programas, las relaciones de afinidad y prelación que puedan existir entre las materias que lo integran, con objeto de facilitar la enseñanza y contribuir al mayor adelanto y aprovechamiento de las alumnas.

Art. 3.º En el primer grupo (Enseñanzas generales, dedicadas exclusivamente a las del hogar en sus dos acepciones «Cuidados de la casa y de la familia») se subdividirá el estudio de cada una de éstas en dos cursos académicos, en lección de hora y media o dos horas de duración, relacionando convenientemente entre sí las dos variedades de este grupo de modo que puedan estudiarse simultaneamente, teniendo en cuenta la prelación de materias que pueda existir entre una y otra variante, así como entre ambos cursos de la misma.

En el segundo grupo (Estudios de aplicación) el estudio del Dibujo, base de todas las enseñanzas de este grupo, se subdividirá en dos partes: en la primera, que será de carácter general, se adquirirán los conocimientos de Dibujo geométrico y de Dibujo artístico para pasar a la segunda parte, que tendrá ya carácter especial y de aplicación a las demás enseñanzas de este mismo grupo.

La asignatura de Labores será complementaria y de aplicación. Tendrá por objeto la aplicación ordenada de las técnicas afines de este mismo grupo, que mediante combinaciones armónicas se ha de formar el conjunto artístico o labor terminada en todos sus detalles, finalidad primordial de esta asignatura.

Las restantes clases de este grupo funcionarán con entera independencia unas de otras, y tendrán por objeto la ense-

ñanza de la técnica de su especialidad, y el manejo y aplicación de los útiles necesarios para la mejor y más pronta ejecución de los trabajos de su competencia.

Las enseñanzas de todo este grupo serán la lección alterna, de dos a tres horas de duración; además, como todas ellas son de carácter individual, no se establece limitación de tiempo para cursarlas, ni sus programas están subdivididos por cursos académicos; pero se formarán de modo que la materia que integra el completo de los conocimientos esté distribuída en partes bien discernidas, con objeto de que al finalizar el año académico pueda hacerse constar en el expediente de cada alumna el grado de adelanto adquirido en el año escolar.

En el tercer grupo (Estudios especiales), la enseñanza de la Taquigrafía y Mecanografía se dividirá en dos cursos académicos de lección alterna, de dos horas de duración.

Art. 4.° Todas las enseñanzas de esta Escuela deberán ser acomodadas a las condiciones de las alumnas y en todo lo posible de carácter práctico.

CAPÍTULO II

DEL DELEGADO REGIO

Art. 5.° La Escuela estará regida por un Delegado regio, que lo será el Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Art. 6.° Corresponde al Delegado regio:

1.° Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias y órdenes superiores.

2.° Convocar y presidir las Juntas de Profesores.

3.° Designar los días, horas y locales en que han de darse las enseñanzas y hacerse los exámenes.

4.° Nombrar los Tribunales que han de actuar en ellos, oyendo previamente a la Junta de Profesores.

5.° Suspender de empleo y sueldo en casos urgentes, dando cuenta al Rector en el mismo día, a los Profesores y Auxiliares que falten gravemente a sus deberes, instruyendo el oportuno expediente, conforme a lo dispuesto en la ley de Instrucción pública.

6.° Amonestar privadamente y suspender de empleo y sueldo, de uno a quince días, a las empleadas de Secretaría y subalternas de la Escuela que hayan cometido falta que no merezca la separación.

7.° Autorizar con su visto bueno las certificaciones y las cuentas de la Escuela.

8.° Informar las instancias que dirijan a la Superioridad los Profesores, alumnas, empleados y dependientes de la Escuela.

9.° Conceder hasta quince días de licencia al personal de todas clases a sus órdenes, sólo por una vez durante el curso.

10. Entenderse directamente con los Centros, Corporaciones o particulares que tengan relaciones oficiales con la Escuela.

11. Representar a la Escuela en los actos oficiales.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECTORA

Art. 7.° El cargo de Directora se proveerá por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto orgánico de esta Escuela de 15 de Junio de 1925.

Art 8.° La Directora ejercerá sus funciones de tal, sobre todo el organismo docente, dentro de las atribuciones que para ese fin señale este reglamento.

Art. 9.° Corresponde a la Directora de esta Escuela:

1.° Ejecutar directamente o por medio de la Secretaría las órdenes que reciba del Delegado regio.

2.° Dar el debido despacho a los documentos que requieran su intervención.

3.° Informar las peticiones de los Profesores y Auxiliares, en cuanto afecten a permisos, licencias y sustituciones, así como también las relativas a material de enseñanza para sus respectivas clases.

4.° Inspeccionar el orden y marcha de las clases, en cuanto se refiere a la asistencia de Profesores y alumnas.

5.° Elevar al Delegado regio, al finalizar cada curso, una Memoria en que se consigne la estadística y resultados de la enseñanza durante el año académico, exponiendo al propio tiempo las modificaciones, mejoras, etc., que estime más indispensables.

6.° Sustituir al Delegado regio en ausencias y enfermedades.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 10. En armonía con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 15 de Junio de 1925, la plantilla del personal docente de esta Escuela será la siguiente:

Profesores o Profesoras numerarios.

Una de término, para Economía y contabilidad doméstica. Entretenimiento y confección de ropas de uso diario y arte culinario.

Una ídem para Higiene, Puericultura, remedios caseros y cuidados de enfermos.

Uno ídem de Dibujo lineal, artístico y Composición decorativa.

Uno especial, de Miniatura y esmalte.

Uno ídem de trabajos en asta y cuero y batik.

Una ídem de Corte y confección de vestidos.

Una ídem de ídem íd. de ropa blanca.

Una ídem de Confección de sombreros.

Una ídem de Corsés.

Una ídem de Confecciones de flores artificiales.

Una ídem de Encajes.

Una ídem de Bordados a mano y a máquina.

Una ídem de Labores.

Una de término, de Taquigrafía y Mecanografía.

Auxiliares numerarios.

Catorce Auxiliares femeninos numerarios, una para cada grupo de materias que anteriormente se asigna a cada Profesor o Profesora.

Una Inspectora.

Art. 11. Con ocasión de vacante en el personal docente, la provisión de Cátedras y Auxiliarías recaerá siempre en personal femenino.

Art. 12. El personal no docente de la Escuela estará constituído por dos Escribientes femeninos para los trabajos de Secretaría, dos sirvientes, y el personal subalterno por un Conserje y un Portero.

Art. 13. Para lo sucesivo no habrá más Profesoras de número que las especiales, quedando suprimida la categoría de término, a cuyo efecto se irán transformando en especiales todas las vacantes que produzcan los actuales Profesores o Profesoras de término.

Art. 14. Serán Profesores numerarios los de término, en tanto que subsistan las actuales y las especiales que sean titulares en propiedad de las enseñanzas que constituyen el plan de estudios de la Escuela, con arreglo al art. 2.° del Real decreto de 15 de Junio de 1925.

Serán Auxiliares numerarias las nombradas en propiedad con destino determinado a algunas de las enseñanzas que expresa el párrafo anterior.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Delegado regio, a propuesta razonada de la Profesora de cada enseñanza, podrá nombrar Ayudantes gratuitas. Estos nombramientos tendrán carácter transitorio, no originarán derecho alguno y cesarán por orden de la Delegación regia las nombradas, cuando cesen las necesidades que motivaron su nombramiento, y, en todo caso, al terminar el curso en el que fueron nombradas.

Art. 15. Corresponde a las Profesoras numerarias:

1.° No apartarse del programa acordado para su asignatu-

ra en cuanto se refiere a la naturaleza y extensión de los puntos que el mismo comprenda.

2.° Prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos les confieran la Directora, el Delegado regio o el Gobierno y que tengan relación con la enseñanza y régimen del Establecimiento.

3.° Cumplir con todas las obligaciones que les imponga este reglamento y obedecer en sus funciones oficiales a sus superiores, pudiendo recurrir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cuando se les ordene lo que, a su juicio, no sea justo, pero siempre después de haber obedecido.

4.° Formar el programa de su asignatura y someterlo a la aprobación de la Junta de Profesores, en cuanto se refiera a su extensión y límite y a las relaciones mutuas con las demás enseñanzas afines.

5.° Asistir a las Juntas de Profesoras, y en caso contrario, participar por escrito el motivo que les impide cumplir con esta obligación.

6.° Velar, como única responsable de la enseñanza, por que los Auxiliares y Ayudantes de sus clases cumplan estrictamente los deberes de su cargo y realicen fielmente el programa de las lecciones o comisiones que se les encomienden.

7.° Formar parte de los Tribunales de exámenes y oposiciones para que fueren nombradas.

8.° Dirigir las prácticas que sean de su competencia por corresponder a la asignatura de su cargo.

Art. 16. En caso de enfermedad deberán dar oportunamente cuenta a la Dirección de la Escuela, para que provea quien haya de sustituirles.

Art. 17. En los actos oficiales usarán la medalla de plata del cuño universitario, pendiente de un cordón azul con trama de plata.

Art. 18. Las obligaciones de las Auxiliares numerarias son:

1.ª Cumplir los deberes que les imponga este reglamento y obedecer las órdenes de sus superiores.

2.ª Acudir con puntualidad a las clases a que estén adscritas para preparar los aparatos y útiles necesarios y tomar parte activa en las prácticas, siempre que así lo disponga la Profesora.

3.ª Velar por que todo el material de enseñanza se halle en el más perfecto estado de aseo y conservación, y formar el correspondiente inventario, tomando nota de las altas y bajas que ocurran, dando cuenta de ellas al respectivo Profesor o Profesora.

4.° Realizar estrictamente el programa de la asignatura, si estuviesen encargadas de algún grupo de alumnas.

Art. 19. En ausencias o enfermedades, la Auxiliar numeraria adscrita a la asignatura sustituirá a la Profesora.

Art. 20. Las Ayudantes, durante el período de su nombramiento, tendrán los mismos deberes que las Auxiliares numerarias.

Art. 21. Para la separación, si a ello hubiere lugar, de las Profesoras y Auxiliares numerarias, se procederá con arreglo al art. 170 de la ley de Instrucción pública.

Art. 22. Las vacantes que ocurran en lo sucesivo, tanto de Profesoras como de Auxiliares, se proveerán siempre por oposición libre. Estas oposiciones se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Los ejercicios para estas oposiciones se verificarán con arreglo a un cuestionario que en cada caso se formará por la Junta de Profesores de la Escuela, sometiéndolo con la debida anticipación a la aprobación de la Superioridad.

Art. 23. Para ser admitidas a las oposiciones deberán reunir las aspirantes, además de las condiciones generales establecidas en el art. 6.° del reglamento de 8 de Abril de 1910, las siguientes: ser Maestra de primera enseñanza o estar en posesión del certificado de aptitud, expedido por la Escuela en la especialidad a que la vacante corresponda.

Serán también admitidas a los ejercicios de oposición, aun cuando no reunan estas últimas condiciones, las que hayan sido Auxiliares o Ayudantes de taller de la Escuela del Hogar de enseñanzas relacionadas con la plaza que se trate de proveer.

Art. 24. Los sueldos de los Profesores o Profesoras de término continuarán siendo los que les correspondan con arreglo al número de su respectivo Escalafón.

Art. 25. Los haberes de las Profesoras especiales serán los consignados en Presupuestos. Aumentarán 500 pesetas por cada quinquenio, no pudiendo exceder de siete el número de los acumulados a cada Profesora, y a contar desde la vigencia de este reglamento.

Art. 26. Las Auxiliares percibirán como sueldo o gratificación la cantidad que se fija en el Presupuesto, salvo las incluídas en el Escalafón de Auxiliares de Artes y Oficios artísticos, que percibirán el que les corresponda con cargo al mismo.

Art. 27. Las Profesoras y Auxiliares cuyos servicios no sean necesarios durante el período de vacaciones podrán ausentarse con permiso del Delegado regio.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARIA

Art. 28. Habrá una Secretaria de la Escuela, que será Jefe de la Secretaría y desempeñará, como cargos anejos, los de Archivero y Bibliotecaria. El cargo de Secretaria estará desempeñado por una Profesora de la Escuela, nombrada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta de Profesoras.

Art. 29. Corresponde a la Secretaria:

1.° Dar cuenta directamente al Delegado regio o a la Directora, según a quien corresponda su despacho, de los asuntos que se refieran al gobierno y administración de la Escuela.

2.° Asistir como Secretaria a las Juntas, con voz y voto en las discusiones.

3.° Llevar los libros de Secretaría relativos al Establecimiento, en cuanto se refiera a las alumnas, al Profesorado y a la enseñanza.

4.° Extender los diplomas, las certificaciones y las comunicaciones que salgan de la Escuela, con el visto bueno del Delegado regio.

5.° Hacer los asientos de inscripciones y exámenes y la estadística referente a las alumnas y Profesorado.

6.° Formar el expediente personal de cada uno de los empleados facultativos y administrativos de la Escuela, y asimismo de las alumnas y Profesores.

7.° Distribuir el trabajo entre las empleadas de la oficina de Secretaría.

8.° Redactar las actas de las Juntas de Profesores y Consejo de disciplina.

Art. 30. Como Jefe de la Secretaría y su Archivo, cuidará, bajo su responsabilidad, del buen régimen de estas dependencias y de la conservación metódica de todos los documentos puestos a su cuidado, haciendo la distribución de asuntos por Negociados entre los empleados administrativos a sus órdenes.

Art. 31. En concepto de Bibliotecaria cuidará de la buena clasificación y conservación de los libros de la Biblioteca, así como de formar los catálogos por orden de autores y materias.

Cuidará de que se anote con claridad las entradas y salidas de obras y tomará las oportunas medidas para evitar extravíos.

Dispondrá, de acuerdo con la Junta de Profesores, las horas de lectura, vigilancia y demás servicios de régimen interior de la Biblioteca.

CAPÍTULO VI

DE LAS JUNTAS DE PROFESORES

Art. 32. Forman la Junta de Profesores de la Escuela, con voz y voto, los Profesores y Profesoras numerarios (de término y especiales) y los Auxiliares que estén desempeñando Cátedra vacante.

Art. 33. Las atribuciones de la Junta son:

1.° Antes de dar comienzo el curso académico, aprobar los programas que han de servir para la enseñanza. A este fin, la

competencia de la Junta se refiere a la extensión y límites que cada Profesor debe dar a su asignatura, pero no a la doctrina expuesta.

2.º Informar sobre las consultas que le dirijan el Gobierno y el Delegado regio u otra entidad sobre cualquier punto de su competencia.

3.º Examinar cada trimestre las cuentas, que habrán de presentarse a la Junta antes de elevarlas a la Superioridad.

4.º Proponer todo cuanto se considere conveniente a la prosperidad moral y material de la Escuela.

Art. 34. Será Secretaria de las Juntas la que lo sea de la Escuela.

Art. 35. Todos los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos, siendo decisivo en las votaciones públicas el voto del Presidente en caso de empate.

Art. 36. No podrá tomarse acuerdo en las Juntas si no se hallan presentes, por lo menos, la mitad más uno de los que tienen la obligación de concurrir; ninguno de los presentes podrá abstenerse de votar, pero sí salvar su voto y razonarlo.

Si ocurriese el caso de no poder celebrar sesión por falta de número, serán válidos los acuerdos sea cual fuere el número de asistentes en la segunda convocatoria, haciéndolo así constar en la citación.

Art. 37. Las Juntas serán convocadas por el Delegado regio, bien por iniciativa propia o bien a instancia escrita y firmada por la tercera parte, lo menos, de los Vocales, y en la cual conste el motivo de la convocatoria.

Art. 38. Las sesiones comprenderán:

1.º Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.

2.º Dar cuenta de los asuntos del despacho ordinario que, a juicio del Delegado regio, deban ser del conocimiento de la Junta.

3.º Despacho de los que forman el orden del día.

4.º Los que puedan ser sometidos a juicio de la Junta por cualquiera de sus Vocales.

Art. 39. La asistencia a las Juntas es obligatoria para los Profesores numerarios, y sólo se podrán excusar por cau a justificada, a juicio del Delegado regio. Todas las ausencias se apreciarán en iguales términos que las faltas de asistencia a clase.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA ECONÓMICA

Art. 40. La administración de la Escuela correrá a cargo de una Junta económica, la cual estará constituída por el Delegado regio como Presidente, la Directora de la Escuela, la Secretaria y dos Profesores numerarios designados por la Junta de Profesores.

Art. 41. La Junta económica se reunirá una vez, por lo menos, cada trimestre.

Art. 42. Corresponde a esta Junta:

1.º Examinar las peticiones hechas y acordar la adquisición del material de enseñanza, en vista de la cantidad disponible para ello.

2.º Distribuir la cantidad recaudada por derechos de prácticas. La cuenta de esta inversión, en unión de los oportunos justificantes, se remitirá al Rector de la Universidad para su comprobación por el Consejo universitario.

3.º Intervenir en todo lo concerniente a la distribución de donaciones, pensiones y premios en metálico.

4.º Informar en cuantos asuntos económicos considere oportuno el Delegado regio de la Escuela.

Art. 43. Los acuerdos se tomarán, si fuere preciso, por mayoría de votos.

CAPÍTULO VIII

DE LA HABILITACIÓN Y CONTABILIDAD

Art. 44 Habrá un Habilitado del personal, elegido libremente por todos los que perciban sus haberes con cargo a la consignación de la Escuela, y un Habilitado del material y depositario de fondos, designado por el Delegado regio de entre el personal docente de la Escuela.

Art. 45. El Habilitado del personal tendrá a su cargo la formación de las nóminas con arreglo a las disposiciones vigentes y hacer efectivos los oportunos libramientos para entregar a los interesados sus respectivos haberes.

Art. 46. Al Habilitado del material y Depositario de fondos le corresponde:

1.º Hacer directamente todos los pagos, previa orden del Delegado regio. Los pagos para atenciones de material se harán mediante recibos, facturas o cuentas en que constará la ejecución del servicio y el páguese del Delegado regio.

2.º Realizar los libramientos que por la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública se expidan a su favor, en la forma prescrita por la Superioridad.

3.º Formar las cuentas con arreglo a las prescripciones de Contabilidad general, remitiéndose a la Secretaría para su comprobación, someterlas después al examen de la Junta económica y luego a la de Profesores, elevándolas, por último, a la aprobación de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.

4.º Hacerse cargo de todos los objetos que se adquieran para entregarlos, bajo recibo, a los Jefes de las Dependencias respectivas y al Conserje.

5.º Conservar un inventario general, formado con los inventarios parciales de todas las dependencias, en donde conste el material existente y los cambios que sufra.

Art. 47. El Habilitado del material asistirá a las Juntas económicas con voz, pero sin voto.

Art. 48. Se nombrarán, en la forma expresada anteriormente, un Habilitado suplente del personal y otro del material para que sustituyan, respectivamente, a los propietarios en ausencias y enfermedades. Durante la sustitución tendrán los mismos derechos y deberes que los efectivos.

CAPÍTULO IX

DE LAS ALUMNAS

Art. 49. Para ingresar en la Escuela deberán acreditar, las que lo soliciten, que tienen doce años cumplidos. Sufrirán una prueba, consistente en dos ejercicios: uno, de lectura y escritura al dictado y sencillo análisis gramatical, y otro, de las cuatro reglas de Aritmética, con números enteros y fraccionarios, conocimientos muy elementales de Geometría plana y el sistema métrico decimal.

Estarán dispensadas de este examen de ingreso las que acrediten haber aprobado estos conocimientos en algún Centro oficial de enseñanza.

La instancia solicitando el ingreso en esta Escuela deberá estar escrita por la interesada y se presentará en la Secretaría durante la primera quincena del mes de Septiembre.

Art. 50. La inscripción de matrículas es gratuita; no obstante, cada alumna abonará en metálico, con destino al material de prácticas, la cantidad de dos pesetas por cada asignatura en que se matricule.

Las aspirantes solicitarán su matrícula por medio de impresos que se les facilitará en la Secretaría durante la segunda quincena del mes de Septiembre.

Art. 51. Desde el momento de ingreso en la Escuela, quedarán las alumnas sujetas a la autoridad del Delegado regio, Directora, Profesores y Auxiliares, en todo cuanto se refiera al orden y disciplina académica, entendiéndose comprendidas en esta disposición, tanto las alumnas oficiales como las no oficiales.

Art. 52. La alumna que cometiera faltas contra la disciplina y régimen escolar sufrirá, en cada caso, la corrección disciplinaria establecida por las disposiciones vigentes para los Establecimientos de enseñanza afines.

Art. 53. Al terminar el curso remitirán los Profesores a la Secretaría de la Escuela un acta firmada donde consten las alumnas aprobadas, excluyendo las restantes. En este acta se hará constar la calificación que le ha merecido cada una. Estas calificaciones serán las de sobresaliente, notable o aprobado.

Art. 54. Se podrá conceder en cada asignatura un premio y un accesit. Estas recompensas se concederán mediante oposición, a la que no podrán acudir más que las que haya obtenido en los exámenes ordinarios la calificación de sobresaliente.

Se podrán conceder también premios de asistencia, puntualidad y buen comportamiento, a propuesta de los respectivos Profesores.

Art. 55. Los premios podrán consistir en un diploma y una cantidad en metálico o libros y útiles de la especialidad a que corresponda la enseñanza.

Art. 56. Las alumnas tendrán derecho a que, previa solicitud de las interesadas, se les expida por la Secretaría certificaciones en las que consten los estudios hechos en la Escuela y las calificaciones obtenidas.

Art. 57. Las clases darán principio el día 1.º de Octubre y terminarán en 31 de Mayo.

CAPÍTULO X

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

Art. 58. Los deberes de los Escribientes de Secretaría son:

1.º Extractar las solicitudes en curso, uniendo a ellas los antecedentes, si los hubiera.

2.º Redactar las minutas de las órdenes y comunicaciones, con arreglo a las instrucciones que reciban, sometiéndolas a la corrección y rúbrica de la Secretaria.

3.º Confrontar con las minutas las comunicaciones puestas en limpio, siendo responsables de su confrontación con el original.

4.º Poner en limpio todos los trabajos que su Jefe les encomiende.

5.º Llevar los registros generales de entrada y salida, los copiadores de órdenes y el cierre, ordenar los expedientes en curso y los que hayan de archivarse y entender en todo lo referente a matrículas y exámenes bajo las órdenes de la Secretaria.

Art. 59. El personal técnico y administrativo estará a las inmediatas órdenes de la Secretaria, de quien recibirán las oportunas instrucciones.

La Junta de Profesores determinará los derechos, deberes y servicios que corresponden a este personal en sus respectivas categorías.

CAPÍTULO XI

DE LOS DEPENDIENTES

Art. 60. El Conserje es el Jefe inmediato de todos los dependientes. Corresponde al Conserje recibir, bajo inventario, todo el mobiliario de la Escuela y cuidarlo. Asimismo, con iguales formalidades, se hará cargo del almacén de la Escuela, desempeñando las funciones de guardaalmacén. Vigilará cuanto se refiere a la policía del Establecimiento, acreditando los gastos menores, rindiendo cuentas mensuales al Habilitado de la cantidad alzada que, para este fin, le entregará al comienzo del mes.

Art. 61. Los dependientes prestarán el servicio propio de su cometido, sujetándose a las instrucciones que reciban del Conserje.

Art. 62. Todos los dependientes respetarán y tratarán con la debida consideración a Profesores, Auxiliares y personal de Secretaría.

Madrid 18 de Septiembre de 1925.—Aprobado por S. M.—JAVIER GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 22)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), a D.ª Regina Lago García, que actualmente es titular de Matemáticas en el mismo Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director accidental de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

Méritos y servicios de D.ª Regina Lago García.

Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), nombrada por Real orden de 21 de Abril de 1924 como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Sección de Ciencias.

Tiene hecho el depósito para la expedición del título profesional.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Labores, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

2.º Pueden acudir a este concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Labores, siempre que posean el título profesional correspondiente y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de dicha Sección de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución del presente concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

ESCUELAS GRADUADAS

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio E. Alvarez, Director de la Escuela nacional graduada de La Alberca, contra la resolución del Inspector de la segunda zona en lo referente al régimen y funcionamiento de dicha graduada;

Teniendo en cuenta que el referido Inspector de la segunda zona, dentro de las facultades inherentes a su cargo, revocó el acuerdo de los Maestros sobre división y distribución de grupos de asignaturas, toda vez que éste no era resultado de la acertada interpretación del reglamento de Escuelas graduadas de 19 de Septiembre de 1918, cuyo art. 7.º prescribe que los Maestros puedan decidir si en la Escuela ha de seguirse el método de rotación de grados o el de especialidad de cada Maestro en uno mismo, pero no la división de asignaturas, ya que todas las materias han de explicarse en los distintos grados con la intensidad adecuada a cada uno,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de referencia, y que esa Inspección tenga por concedida la autorización para visita extraordinaria a la Escuela de La Alberca a fin de que no se perjudique la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Salamanca.

CLASES DE ADULTAS

ORDEN

Habiéndose observado errores de copia, padecidos en los anuncios de provisión por concurso de traslado de una plaza de Profesora especial de las clases de adultas de Corte y confección de prendas, y otra de Dibujo geométrico y artístico, vacantes en Santiago y Valladolid, respectivamente, que aparecen insertos en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, núm. 258,

Esta Dirección general ha dispuesto se reproduzcan íntegros dichos anuncios, debidamente rectificados.

Madrid 16 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en Santiago una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Corte y confección de prendas que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(*Gaceta* del 22 de Septiembre.)

Se halla vacante en Valladolid una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Dibujo geómetrico y artístico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuseto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados,

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(*Gaceta* del 22 de Septiembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Vistas las observaciones hechas por algunas Secciones administrativas respecto a la existencia de vacantes, que por distintas causas no fueron adjudicadas en propiedad ni reservadas en turno alguno, y a fin de dejar de una manera categórica determinada la situación de las vacantes existentes y llegar a la completa normalidad de su provisión,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Todas las vacantes que en la fecha existan y no hayan sido anuladas para su provisión, bien por las Secciones administrativas o por esta Dirección general, ni estén reservadas a los turnos quinto y sexto del art. 75 del Estatuto vigente, se anunciarán seguidamente por las Secciones administrativas en la *Gaceta de Madrid*, haciendo constar la fecha en que tales vacantes se produjeron.

2.º Dichas vacantes podrán ser solicitadas en la forma y fecha determinada en la Real orden de 26 de Junio último por cuantos estén en condiciones legales para ello.

3.º En la casilla de «observaciones» de la respectiva ficha se hará constar por los interesados si la tenían solicitada con anterioridad, y en qué convocatoria o semestre, a fin de que la adjudicación se lleve a efecto atendiendo preferentemente a los peticionarios de anteriores convocatorias, con arreglo a la situación que les correspondiera en la fecha de la vacante y dentro de los de igual clase, con arreglo a las preferencias generales.

De no existir peticionarios anteriores serán de aplicación únicamente las preferencias contenidas en el Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada de los Maestros municipales de Valiño, Amio (San Félix) y Peregrina, D. Laureano Rey Villaverde, D. Carlos Balboa Pájaro y D. Ramón Barros Pintos, contra resolución denegándoles el reingreso en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que, con fecha 21 de Septiembre de 1924, los recurrentes, Maestros en propiedad de las Escuelas mixtas municipales de Valiño, Amio (San Félix) y Peregrina, en el Ayuntamiento de Santiago, con catorce y cuatro años, respectivamente, de servicios, Sres. D. Laureano Rey Villaverde, D. Carlos Balboa Pájaro y D. Ramón Barros Pintos, elevaron instancia a este Ministerio en súplica de que, reconociéndoles como prestados a la enseñanza pública los indicados servicios, se les concediera el ingreso en el correspondiente Escalafón del Magisterio, otorgándoseles los oportunos nombramientos de Maestros nacionales de aquellas Escuelas de su cargo, ya que por Real orden de 9 de Agosto último se habían concedido por este Ministerio, aunque con carácter provisional, tres Escuelas nacionales al expresado Ayuntamiento;

Resultando que, por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza, se denegó en 6 de Octubre pasado la pretensión de los solicitantes, por estimarla contraria a lo establecido en el vigente Estatuto;

Resultando que en 9 de Noviembre siguiente los interesados promovieron recurso de alzada ante el Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, contra el anterior acuerdo, apoyando su pretensión en las disposiciones de la Real orden de 20 de Octubre de 1910, que resolvió el caso, que ellos estiman análogo de los Maestros-Ayas de las Escuelas de Barcelona y en lo ordenado en la Real orden de 16 de Febrero de 1923;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa el recurso en sentido favorable a las pretensiones de los recurrentes por estimar que, aun cuando no en la parte dispositiva, podía serles aplicable la teoría que encierran el último resultando y único considerando de la citada Real orden de 16 de Febrero de 1923, por más que esta soberana disposición se refiere a Maestros de Escuelas de Patronato que pasaron a ser nacionales, caso bien distinto al de los reclamantes;

Considerando que el Estatuto vigente dispone, en su art. 3.º, que los Maestros que desempeñen Escuelas sostenidas con

fondos municipales no podrán alegar derecho alguno respecto al Escalafón general del Magisterio, y que para el ingreso en la clase es preciso hacerlo en la forma prevista en los artículos 18 y 19 del citado Estatuto;

Considerando que el mismo cuerpo legal dispone, en su artículo 71, que la provisión de Escuelas y sueldos a cargo del Estado tendrán lugar, sin ninguna excepción, mediante las condiciones que el mismo establece;

Considerando que al informar la Sección administrativa, aparte de lo improcedente que resulta la aplicación a este caso de los principios que informan la Real orden de 16 de Febrero de 1923, olvida que el Estatuto de 18 de Mayo, hoy vigente, regula la materia, sin que por analogía (art. 190) con casos anteriormente ocurridos, puedan ser modificadas sus disposiciones, a cuyo efecto ordena en su art. 192 queden sin efecto cuantas se opongan a lo prevenido en el mismo;

Considerando, por último, que sólo a las disposiciones hoy vigentes, o sea a las contenidas en el mencionado Estatuto, hay que sujetarse para resolver el presente recurso de alzada, y siendo la pretensión de los recurrentes notoriamente contraria a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g), de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto que se desestime el recurso de alzada promovido por los Maestros Sres. Rey, Balboa y Barros contra el decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 6 de Octubre último, declarando este acuerdo firme y subsistente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Valentín Rodríguez Esteban en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Rector de la Universidad Central.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos formulado por el Patrono-administrador del Museo del Greco, de Toledo, para conservación y ampliación del mismo durante el presente ejercicio económico;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prestarle su aprobación y disponer que la cantidad de 15.000 pesetas a que ascienda sea librada por trimestres, a justificar, a nombre de D. Antonio Molina, Habilitado del citado Museo, contra la Delegación de Hacienda de Toledo y con cargo al capítulo 14, art. 1.º, concepto 12 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre visita a los Archivos municipales y especiales no incorporados al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y a fin de procurar el traslado de la documentación histórica que en ellos exista a los Establecimientos regidos por el referido Cuerpo, servicio previsto en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio para 1925-26; de conformidad con la ponencia de la Comisión permanente nombrada a este efecto a propuesta de la respectiva Junta facultativa, y en ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Establecimientos que han de visitarse en el presente ejercicio son los de las provincias de Alava y Guipúzcoa, Cádiz, Gerona, Jaén, Lérida, Tarragona y Valencia, y en defecto de alguna de las expresadas, los de las de Castellón y Palencia.

2.º Que se nombre comisionado para Alava y Guipúzcoa a D. Alvaro Gil Albacete, Inspector segundo de la Biblioteca Nacional, y suplente, a D. Marcelo Núñez de Cepeda, Oficial de primer grado, Jefe del Archivo de Hacienda de Alava; para Cádiz, a D. Manuel Samsó y Garrabón, Jefe de tercer grado en la Biblioteca universitaria de Sevilla, y suplente, a D. Carlos de Moya Riaño, Oficial de segundo grado, Jefe del Archivo de Hacienda de Cádiz; para Gerona, a D. Florián Ruiz Egea, Oficial de primer grado en la Biblioteca popular de Chamberí, y suplente, a D. José Martínez Planells, Oficial de primer grado, Jefe del Archivo de Hacienda de dicha provincia; para Jaén, a D. Martín de la Torre Villar, Jefe de tercer grado en la Biblioteca Nacional, y suplente, a D. Antonio Alcalá Wenceslada, Oficial de primer grado, Jefe de Archivo de Hacienda de dicha provincia; para Lérida, a D. Manuel Jiménez Catalán, Jefe de primer grado y de la Biblioteca universitaria de Zaragoza, y suplente, a D. Esteban Sancho Sala, Oficial de tercer grado, Jefe del Archivo de Hacienda de Lérida; para Tarragona, a D. Manuel Magallón y Cabrera, Jefe de segundo grado en el Archivo Histórico Nacional, y suplente, a D. Juan Pons Marqués, Oficial de segundo grado, Jefe del Archivo de Hacienda de la expresada provincia; para las de Valencia y Castellón, respectivamente, a D. Jesús Gil y Calpe, Oficial de primer grado, y D. José María Ibarra y Folgado, Jefe de tercer grado en la Biblioteca universitaria de dicha ciudad, y suplentes, a don Luis de la Cuadra Escribá de Romaní, Oficial de primer grado, y D. Luis Revert y Corzo, que lo es de primero, Jefe de los Archivos de Hacienda de Toledo y Castellón, y para Palencia, a D. Eudosio Varón y Vallejo, Oficial de primer grado en el Archivo del Ministerio de la Gobernación, y suplente, a don Paulino Ortega Lamadrid, Oficial de segundo grado en la Biblioteca de Derecho de esta Corte.

3.º Las provincias de Castellón y Palencia tendrán el carácter de suplentes, y por el orden que la ponencia o Comisión les señale entrarán en funciones, no sólo cuando no pueda ha-

cerse el trabajo en cualquiera de las anteriores, sino también cuando no alcance la extensión normal.

4.° Los comisionados, en el plazo de quince días, remitirán al Director del Archivo Histórico Nacional una nota indicativa de las visitas que en la respectiva provincia juzguen conveniente hacer y del tiempo que calculan necesario para la de cada Establecimiento, entendiéndose aceptado íntegramente la propuesta cuando transcurran otros quince días sin recibir observación alguna.

5.° Los comisionados, o los suplentes en su caso, remitirán las Memorias de sus respectivas visitas al Archivo Histórico Nacional acompañadas de los justificantes de su duración y relación de los gastos de locomoción que se produzcan, lo más tarde el día 30 de Junio de 1926. La ponencia propondrá dentro del plazo legal la liquidación de crédito correspondiente y presentará su informe técnico sobre las Memorias antes del 31 de Diciembre del citado año.

6.° Que se interese de los señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de la Gobernación y de Gracia y Justicia la expedición de las Reales órdenes correspondientes para que las autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas y funcionarios notariales de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Cádiz, Gerona, Jaén, Lérida, Tarragona, Valencia, Castellón y Palencia presten a los comisionados el auxilio necesario para el mejor cumplimiento de su cargo.

7.° Que, como ya se hizo en los ejercicios anteriores, se libren desde luego a D. Joaquín González y Fernández, Director del Archivo Histórico Nacional, y a justificar, las 10.000 pesetas consignadas en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Ministerio, a fin de que pueda proveer de fondos a los comisionados que lo soliciten.

8.° Los ponentes, sin desatender las obligaciones de sus respectivos cargos y conservando, además, las facultades que les concedió la Real orden de 27 de Marzo de 1923, continuarán estudiando el plan de ejecución de este servicio en los años sucesivos y presentarán la propuesta de los trabajos que deban realizarse en el siguiente ejercicio tan pronto como se tenga noticia de estar consignado el crédito con que hayan de satisfacerse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Secretario general del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y de la Junta facultativa del Ramo, por haber sido nombrado Inspector segundo del referido Cuerpo D. Alvaro Gil Albacete, que la desempeñaba,

Esta Dirección general de Bellas Artes, a tenor de lo que disponen los artículos 14 y 57 del reglamento orgánico del Cuerpo de 18 de Noviembre de 1887, ha tenido a bien nombrar para la mencionada plaza de Secretario, con voz y voto en la referida Junta, a D. Francisco Suárez Bravo y Olalde, Jefe de primer grado del propio Cuerpo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, Avenida de Peñalver, núm. 17, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de enseñanza.—International Correspondence School System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Correspondencia mercantil* (parte segunda), número 3.005 B., 57 páginas.

Medición de corrientes continuas (parte segunda), núm. 3.262 B., 90 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Scranton.—Impresores Unwing Brothers Ltd. London, Woking, Inglaterra.

Madrid 17 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido destinado el Comandante de Ingenieros militares e Ingeniero Geógrafo primero D. Arturo Revoltós y Sanromá a prestar sus servicios militares en Africa, en el cuadro eventual de Ceuta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de la Real orden de la Presidencia de fecha 19 de Octubre de 1921, ha tenido a bien declararle en situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, reservándole la plaza en este Cuerpo para cuando termine su compromiso militar y entendiéndose esta situación de excedente forzoso desde el día 19 de Septiembre corriente, siguiente al en que cesó en su destino, sin derecho a sueldo por ese Instituto Geográfico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Ingenieros de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos de ese Instituto Geográfico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo de su Cuerpo al Ingeniero Geógrafo de entrada supernumerario, hoy en expectación de destino, D. Julián Pascual Dodero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en París a fines del presente mes las reuniones del Comité Internacional de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar al excelentísimo Sr. D. Leonardo de Torres y Quevedo para que asista a las que celebre el expresado Comité, asignándole las dietas de 125 pesetas diarias que le corresponden, de conformidad con el Real decreto de 8 de Junio de 1924, debiendo ser abonadas con cargo al capítulo 22, art. 1.°, concepto 6.° del presupuesto vigente, cuya comisión no podrá exceder del plazo de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 2 de Octubre de 1925 — Núm. 79

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto sobre el local de la Escuela del Hogar.—Página 449.
Otros jubilando a D. Magín Fábrega y don Rafael Vidal.—Página 450.
Otro ascendiendo a D. Eduardo Rico.—Página 450.
Real orden aumentando la plantilla de Porteros de este Ministerio.—Página 450.
Otra prorrogando la excepción que establece el art. 3.º de la de 17 de Febrero último.—Página 450.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Ascensos.—Página 450.*
Nombramientos.—Página 451.
Permuta.—Página 451.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Destinos de Porteros.—Página 451.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Expediente de clasificación.—Página 451.
Becas.—Se concede una al estudiante peruano D. César A. Vallejo.—Página 452,

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación al Sr. Bartrina.—Página 452.*
Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 453.
Anuncios de oposiciones.—Página 453.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedra.—Página 456.*
Nombrando Auxiliar temporal al Sr. Aragón y Escacena.—Página 456.

AYUDANTES.—*Nombramiento del Sr. Galiana.—Página 456.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Admitiendo la renuncia del Practicante de Farmacia señor Clavera.—Página 456.*
Nombrando Practicante de Farmacia a don Vicente Meseguer.—Página 457.

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD.— *Concediendo el tercer quinquenio al Preparador Sr. Díaz de Rada.—Página 457.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 457.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombrando a D. Severiano Goig Catedrático de Física y Química del Instituto de Almería.—Página 458.*
Tribunales de oposiciones y listas de aspirantes admitidos y excluídos.—Página 458

AUXILIARES.—*Se concede un mes de licencia a D. Sebastián Márquez.—Página 459.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando a D.ª Juana Fernández Directora de la de Santander.—Página 460.*
Licencias a las Profesoras Sras. Triviño, Camphuis y González de Echávarri.—Página 460.
Confirmando a la Inspectora de orden y clase D.ª Trinidad del Pino.—Página 460.

AUXILIARES.—*Concediendo el primer quinquenio a D. José Machado y D. Manuel de Arpe.—Página 460.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Confirmando en sus cargos a los Doctores Juarros y Palancar y a los Profesores Sres. Perdigón y Rincón.—Página 461.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES DE ADULTAS.—*Tribunales de oposiciones a las clases de Dibujo, Francés y Corte y confección.—Página 461.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO. — *Maestros nombrados propietarios por los cuatro primeros turnos.—Página 461.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.— *Renuncias admitidas.—Página 463.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 464.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las esenciales afinidades que existen entre la Escuela Normal de Maestras y la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, unidas a la evidente economía que producirá la instalación en un mismo local de ambos Centros, inspiraron el art. 2.º del Real decreto de 15 de Junio último disponiendo se reunieran en un solo edificio ambos Centros de enseñanza.

La brevedad del plazo no ha permitido ultimar el plan de habilitación de locales ni realizar las obras necesarias para la debida adaptación de los servicios.

Y teniendo en cuenta que el contrato de arriendo del edificio que ocupa la Escuela del Hogar no termina hasta fin de año y que la proximidad de la apertura de curso aconseja no alterar la normalidad existente sin una necesidad imperiosa ni beneficio del Erario, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con el mismo, tiene el honor

de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Septiembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

Artículo único. La Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer continuará instalada en el local que en la actualidad ocupa en el paseo de la Castellana hasta 31 de Diciembre del año actual.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se estudiarán y propondrán antes de 1.º de Noviembre próximo los traslados y habilitación de locales necesarios para que la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer quede instalada en condiciones debidas en el mismo local de la Escuela Normal de Maestras antes de 31 de Diciembre, quedando modificado en este sentido el art. 2.º de Mi decreto de 15 de Junio último.

Dado en Palacio a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 25.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Magín Fábregas y Cortés, Vicerrector y Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 23 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 27.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Rafael Vidal Burguera, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, que ha cumplido la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 27.)

Por el primero de los turnos establecidos por la letra *B)* del artículo 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad de 27 del actual, a D. Eduardo Rico y Estraviz, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 27.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Creadas por el art. 12 del reglamento de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer dos plazas de Porteros y no existiendo actualmente plantilla de ese personal en tal Escuela (Real orden de esta Presidencia de 17 de Junio del finado año, *Gaceta* del 18),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede aumentada la plantilla general de Porteros del Ministerio de Instrucción pública en dos Porteros con destino al citado Centro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1925.

P. D.,

MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Gobierno.

(Gaceta del 24.)

Excmo. Sr.: Visto su escrito de 17 del corriente solicitando se prorrogue por este curso académico la vigencia de la Real orden de esta Presidencia de 17 de Febrero *(Gaceta* del 18) hasta 30 de Junio de 1926, o hasta fecha anterior en que se haga la reorganización de cada uno de los servicios docentes a que afecta, en analogía con lo que se ha dispuesto para el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria por la Real orden de esta Presidencia de 2 del corriente *(Gaceta* del 3);

Considerando atendibles las razones que expone,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el curso académico de 1925-26 se prorrogue la excepción que establece el art. 3.º de la Real orden de esta Presidencia de 17 de Febrero último *(Gaceta* del 18), aclarada por la de 4 de Marzo siguiente *(Gaceta* del 7), a no ser que antes de la terminación del curso se verifique la reorganización o se den por reorganizados los Centros, enseñanzas o servicios docentes a quienes afecta esta Real orden, en cuyo mes se considerará terminada la excepción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del 26.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Baldomero Noguerol Villanueva, Jefe de Negociado de tercera de la Secretaría de este Departamento, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde el día 17 del actual, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Eduardo García de los Santos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 26.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *D)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Pedro Mora Carmona, Oficial de Administración de primera del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén, a Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 17 del actual, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Baldomero Noguerol.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Eduardo Hernández Sedano, Oficial de Administración de segunda del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 17 del actual, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Pedro Mora Carmona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Elías Alejandro Tapia, Oficial de Administración de tercera del Archivo de la Corona de Aragón, a la clase superior inmediata con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 17 del actual, siguiente al de la vacante por ascenso de don Eduardo Hernández Sedano.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *F)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Julia Reig Llopis, en concepto de cesante, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

De conformidad con lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 18 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D.ª Concepción de Miguel Hernández, aspirante en expectación de destino, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, con el sueldo anual de 3 000 pesetas, vacante por fallecimiento de D. Leoncio González Salmón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Vista la instancia suscrita por D. Eufrasio Marcos González y D. Angel Alfredo Calvo Borreguero, Oficiales de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino, respectivamente en la Inspección de primera enseñanza de Cáceres y en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, en súplica de que se les conceda la permuta de sus cargos;

Considerando que en el presente caso concurren las circunstancias exigidas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servidoa cceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar a D. Eufrasio Marcos González para la mencionada Escuela y a D. Angel Alfredo Calvo Borreguero para la referida Inspección, ambos con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido trasladar a Domingo de Mingo Andrés, Portero cuarto de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a servir el mismo cargo en el Museo de Ciencias Naturales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señores Directores del Museo de Ciencias Naturales y de la Escuela del Hogar, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que Enrique Martínez Casanova, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, vuelva a prestar sus servicios en el expresado Conservatorio, a cuya plantilla perteneció.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señores Directores de la Escuela de Artes y Oficios y del Conservatorio de Valencia y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de las Once mil Vírgenes o de las

Doncellas, instituída en Salamanca por D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo de aquella Santa Iglesia Catedral y Obispo electo de Avila, perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca;

Resultando que dicho Centro fué fundado por el expresado señor en 1505; que el fundador, que lo fué asimismo del Colegio de San Millán, también perteneciente a los Colegios universitarios de Salamanca, instituyó Patrono de aquél al de San Millán, al que concedió el derecho de formar, reformar y modificar sus constituciones, como lo hicieron, en efecto, con fecha 22 de Marzo de 1537, los Bachilleres D. Luis de Torquemada y D. Luis Alonso, Rector el primero y Colegial el segundo del mencionado Colegio de San Millán;

Resultando, en síntesis, que el Colegio de las Once mil Vírgenes tenía por objeto recoger y educar doncellas pobres, huérfanas de padre y madre o de padre tan solo (sin que por esto se entiendan preferidas aquéllas a éstas) naturales de Salamanca o con diez años de residencia en ella, que no fuesen menores de quince años ni mayores de treinta al tiempo de su ingreso y que reunieran, además, las circunstancias de legitimidad, limpieza de sangre, salud, buena fama y algunas otras que en las constituciones se detallan;

Resultando que el número de colegialas que el fundador fijó fué el de 12 y una Rectora; pero dispuso que, además de éstas, se admitirían también en el Colegio, bajo condiciones análogas, colegialas perpetuas que pagasen una determinada pensión en grano y dinero;

Resultando que se carece de datos acerca de cuál fuese el capital originario de esta Fundación; pero se sabe que en 1855 poseía bienes que, vendidos en virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras, originaron la emisión de inscripciones intransferibles de la Deuda pública, constando en el inventario que se hizo en 1886 que poseía dos del 4 por 100 interior, una de ellas emitida a nombre del Colegio de las Once mil Vírgenes, de 15.433,17 pesetas nominales, y otra expedida a nombre del Colegio de Huérfanas, de 6.126,24, inscripciones ambas que continúan en poder de la Junta de los Colegios universitarios, según el inventario de 1923, si bien no se cobran los intereses de la última, por haber ordenado la Dirección general de la Deuda pública que se suspendiera su pago hasta que se resolviera la reclamación promovida por el Reverendo Obispo de la Diócesis sobre su propiedad y disfrute;

Considerando que si bien este Colegio admitió, según sus Estatutos, alumnas de pago, no puede afirmarse que haya vivido de sus pensiones, pues indudablemente poseyó capital bastante en los tiempos de su creación para el sostenimiento de las 12 alumnas gratuitas, por lo que no cabe confundirle con un Colegio de fin lucrativo para sus instituidores que admite algún alumno gratis;

Considerando que puede, en cambio, afirmarse que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, antiguamente, dándola en el propio Colegio, ahora ayudando a las alumnas con una pensión para que puedan recibirla fuera, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, según lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto de atribuciones entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que cumple el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que mientras se resuelve por la Dirección general de la Deuda pública sobre la propiedad de la inscripción intransferible emitida a nombre del Colegio de Huérfanos, procede suponer que pertenece a esta Fundación (que es quien siempre la vino disfrutando) e incluirla entre los bienes que constituyen su capital;

Considerando que dispuesto por el fundador que fueran Patronos de esta institución los del Colegio de San Millán, y habiéndose conferido el patronazgo de éste, por Real orden de 22 de Abril último, a la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, es indudable que a la dicha Junta corresponde también ejercer el del Colegio que ahora se clasifica;

Considerando que no habiendo dispensado el fundador al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, ha de hacerlo anualmente, en observancia de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de las Once mil Vírgenes o de las Doncellas, instituída en Salamanca, por D. Francisco Rodríguez Varillas, Obispo electo de Avila.

2.° Que siga ejerciendo el Patronato de la misma la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y

3.° Que se dé cuenta al Ministerio de Hacienda de esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno de la República del Perú, trasladada a este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en Real orden de 8 de Julio último, oficio núm. 170,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, ha resuelto conceder al estudiante peruano D. César A. Vallejo la beca vacante de las dos asignadas a dicha República por el artículo 5.° de la primera de las citadas disposiciones (en sustitución de D. Carlos Alberto Castillo, que ha terminado sus estudios y cesará este mes en el disfrute de dicho beneficio), para que pueda cursar la enseñanza superior en cualquiera de las Universidades del Reino, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirá mensualmente, a partir del 1.° de Octubre próximo, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, sujetándose el interesado a las normas de la Real orden de 10 de Julio último sobre percibo de haberes, y a las disposiciones de la de 14 del mismo mes sobre régimen académico y duración de la beca, insertas ambas en la *Gaceta de Madrid* del 16.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Vista la nueva propuesta que en cumplimiento de la Real orden de 23 de Octubre de 1924 ha formulado el Claustro de

la Facultad de Medicina de esa Universidad para el desempeño, por acumulación del tercer curso de Patología quirúrgica, con su Clínica, a favor del Catedrático numerario y titular de la misma asignatura D. José María Bartrina y Thómas, que venía desempeñándola en cursos anteriores y una vez desaparecidos los motivos de salud que le obligaron a presentar su renuncia,

S. M. el Rey (q. D. g.), a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Junio de 1904 y de conformidad con dicha propuesta, ha tenido a bien disponer que el expresado Catedratico D. José María Bartrina y Thómas, desempeñe aquella acumulación, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que legalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacante en la Sección de estudios universitarios de La Laguna (Canarias):

Presidente, D. Francisco Bergamín, ex Consejero de Instrucción pública, Académico y Catedrático de la Escuela de Comercio de Madrid.

Vocales: D. Lorenzo de Benito, titular de la asignatura en Madrid, hoy jubilado; D. Antonio de la Figuera, titular de la asignatura en Zaragoza; D. José María González y Echevarri, titular de la asignatura en Valladolid, y D. Emilio Miñana, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho, Académico y publicista.

Suplentes: D. Ricardo Checa, titular de la asignatura en Sevilla; D. Prudencio Requejo, titular de la asignatura en Salamanca; D. Ricardo Mur, titular de la asignatura en Valencia, y D. José Roig Bergadá, publicista.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Lorenzo de Benito, D. Prudencio Requejo, D. Antonio de la Figuera, José María González Echevarri, D. Luis María Boix, D. Ricardo Checa, D. Ricardo Mur, D. Emilio Langle, D. Isaac Galcerán, D. Emilio Miñana, D. Francisco Bergamín, D. Salvador Salón, D. Luis Maldonado, D. Agustín Viñuales, D. José Ponzal, D. Gay de Montella y D. José Roig Bergadá.

(*Gaceta* del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Historia universal Antigua y Media, con su acumulada de Historia universal Moderna y Contemporánea, vacante en la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Ramón Mélida, Catedrático de Arqueología en la Central, autor de varias obras acerca de la materia académica y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Serrano Sanz, Catedrático de igual asignatura en Zaragoza; D. Claudio Sánchez Albornoz, Catedrático de Historia de España Antigua y Media en la Central; D. Eduardo Ibarra, Catedrático de Historia universal Moderna y Contemporánea en la Central; D. Carlos Rivas, Catedrático de Historia universal Moderna y Contemporánea en Valencia.

Suplentes: D. Antonio Ballesteros, que fué Catedrático de la asignatura y hoy lo es de Historia de España en la Central; D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de Historia de España, Antigua y Media en Zaragoza; D. José Deleito, titular de la asignatura en Valencia; D. Pedro Bosch, titular de la asignatura en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento do lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Manuel Serrano Sanz, D. Antonio Ballesteros, D. Andrés Jiménez Soler, D. José María Ramos, D. Claudio Sánchez Albornoz, D. Hugo Obermáiz, D. Antonio Vives, D. José Ramón Mélida, D. Manuel Gómez Moreno, D. José Velasco, D. Armando Melón, D. Feliciano Cadáu, D. José Deleito, D. Pedro Bosch, D. José Joaquín Varó, D. Eduardo Ibarra, D. Martiniano Martínez, D. León Carlos Riba, D. Tomás López Carbonero.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIOS

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, con prácticas de laboratorio, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, convocadas por Real orden de 29 de Abril de 1925, inserta en la «Gaceta» del 8 de Mayo siguiente:

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 10 de Agosto último (*Gaceta* del 17), no ha sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por el reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. José Giral Percira.
» Antonio Madinaveitia y Tabuyo.
» Juan José Rivas Godoy.
» José Grau Guinart.

3.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 15 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 24.)

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas por Real orden de 20 de Abril del año actual, inserta en la «Gaceta» de 11 de Mayo siguiente.

A los efectos, y en debido cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 10 de Agosto último (*Gaceta* del 20), no ha sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por el reglamento,

se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. Pedro Ara Sarriá.
» José María Cañadas y Bueno.
» Joaquín Caldevilla Carnicero.
» Salvador Gil Vernet.
» Cástor Peralta Miñón.
» Rafael Alcalá Santaella.
» Casto Prieto y Carrasco.
» Manuel Espinosa Ventura.

3.° Que por no estar reintegradas las respectivas instancias en solicitud de las oposiciones con el timbre provincial correspondiente quedan excluídos los aspirantes que siguen:

D. José Barcia Goyanes.
» José Conde Andreu.
» Antonio Riera Cercós.
» Rafael Campos Fillol.

4.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual *(Gaceta* del 30).

5.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 16 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 24.)

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, convocadas por Real orden de 29 de Abril del año actual, inserta en la «Gaceta» de 11 de Mayo siguiente.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 10 de Agosto último *(Gaceta* del 20), no ha sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.° Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por el reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. Pascual Escolano Sabater.
» Jorge Comin Vilar.
» Juan Bravo Frías.
» Gumersindo Sánchez Guisande.
» Rafael García Duarte y Salcedo.
» Gregorio Vidal Jordana.
» Antonio Lorente Sanz.

3.° Que por los motivos que se señalan quedan excluídos los aspirantes que siguen:

D. Joaquín Moltó Santonja, por no justificar estar en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

D. Emilio Firmat y Cimiano, D. Miguel Vega Rabanillo, don Antonio Rodríguez Romo, D. Francisco Oliver Rubio, D. Dámaso Rodrigo Pérez y D. José Estella y Bermúdez de Casto, por falta de reintegro del timbre provincial correspondiente en sus respectivas instancias solicitando las oposiciones.

4.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual *(Gaceta* del 30).

5.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 16 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 22.)

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; convocadas por Real orden de 13 de Agosto de 1923, inserta en la «Gaceta» del 18.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 10 de Agosto último *(Gaceta* del 23), no ha sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.° Que dentro del primer plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por el reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. Andrés López Prior.
» Francisco Becares Fernández.
» Jesús Jiménez y Fernández de la Reguera.
» Serafín Pierna y Catalán.
» Valentín Matilla Gómez.
» Julián Vara y López de la Llave.
» Heliodoro del Castillo Martínez.
» Donato Albela Ande.
» Antonio Lorente Sanz.
» Andrés Núñez del Río.
» José María Cañadas y Bueno.
» Pedro Aznar Romeo.
» Emilio Ferragud Folgués.
» Carlos Urtubey Rebollo.
» Juan Varela Gil.
» Manuel Such Sanchiz.
» Rafael Mora Guarnido.
» Joaquín de Prada Fernández Mesones.
» Luis Bartual Vicéns.
» Rafael Campos Fillol.
» Pedro Pena Pérez.
» Francisco Oliver Rubio.

3.° Que dentro de dicho primer plazo y por los motivos que se señalan, quedan excluídos los aspirantes que siguen:

D. Gerardo Clavero del Campo, D. Guillermo de la Rosa Kuig y D.ª Jimena Fernández de la Vega y Lombau, por no justificar estar en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

4.° Que dentro del segundo plazo legal de admisión se consideran también admitidos a la oposición, por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por el reglamento, los siguientes aspirantes:

D.ª Jimena Fernández de la Vega y Lombau.
D. Antonio Lorente Sanz.

5.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* del 30).

6.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 17 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 25.)

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Real orden de 26 de Julio de 1917, inserta en la «Gaceta» de 3 de Agosto siguiente.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los ar-

tículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 10 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del 20), no ha sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del primer plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por el reglamento, fueron admitidos a la oposición por orden de esta Subsecretaría de 26 de Octubre de 1917 los aspirantes que siguen:

D. José María Alejandro Díez Crespo.
» Ramón Vila Barberá.
» Francisco Reig Pastor.
» Estanislao del Campo López.
» José Blasco Reta.
» Mariano Alvira Lasierra.
» Andrés Alfredo Hernández Iribarren.
» Gabriel Ferret y Obrador.
» Casimiro Martínez López.
» Fidel Fernández Martínez.
» Francisco Oliver Rubio.
» Joaquín Aznar Molina.
» Rafael Pastor Reig.
» Francisco Ferrer Solervicens.
» Miguel Bañuelos García.
» Enrique Rousselet y Lalanne, y
» José Luis Madero y Segovia.

3.º Que de entre los anteriores aspirantes, D. Gabriel Ferret y Obrador retiró los documentos justificativos de su capacidad legal, renunciando, por tanto, a la oposición.

4.º Que dentro del segundo plazo legal de admisión, y también por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por el reglamento, quedan admitidos a la oposición los aspirantes siguientes:

D. Daniel Cándido Mezquita y Moreno.
» Mariano Alvira y Lasierra.
» Vicente Gaite Veloso.
» Juan Cuatrecasas y Arumí.
» Adolfo Vila Rodríguez, y
» Antonio Lorente Sanz.

5.º Que dentro de dicho segundo plazo legal de admisión, y por los motivos que se señalan, quedan excluídos los siguientes aspirantes:

D. Pedro Rodrigo Sabalette, por no justificar estar en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

D. Joaquín Moltó y Santonja, por falta de reintegro en su instancia del timbre provincial correspondiente y no justificar estar en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

D. Antonio Rodríguez Bondía, D. Vicente Calvo Criado, don José María Villacián Rebollo, D. Agustín Pedro Pons, don Francisco Oliver Rubio, D. Pedro Pena Pérez y D. José Agudo Sánchez, por no estar reintegradas con el timbre provincial correspondiente sus respectivas instancias solicitando las oposiciones.

6.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo pasado *(Gaceta* del 30).

7.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 17 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 24.)

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas por Real orden de 29 de Abril del año actual, inserta en la «Gaceta» de 11 de Mayo siguiente.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 10 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del 23), no ha sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por el reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. Claudio Aznar y González.
» José María Pérez Marín.
» Ricardo Royo Villanova y Morales.
» Guzmán Muñoz Beato.
D.ª Jimena Fernández de la Vega y Lombau.
» Elisa Fernández de la Vega y Lombau.

3.º Que por falta de reintegro del timbre provincial correspondiente en sus respectivas instancias solicitando la oposición, quedan excluídos los siguientes aspirantes:

D. Luciano Sánchez Guisande.
» Antonio Rodríguez Romo.
» Francisco Lana Martínez.
» Francisco Bacariza y Varela.
» Juan Peris Más.
» Manuel de los Reyes García.

4.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último *(Gaceta* del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 17 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 24.)

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, convocadas por Real orden de 12 de Septiembre de 1923, inserta en la «Gaceta» del 18.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 10 de Agosto último *(Gaceta* del 17), no ha sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.º Que por reunir y haber justificado las condiciones exigidas en el reglamento se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. Cristóbal Contreras Ocón.
» Antonio Tastet y Cano.
» Andrés Navarro y Velázquez de Castro.
» Ramón Portillo Moya Angeler.
» Francisco Simancas Señán.
» José Lema Trasmonte.
» José Sureda Blanes, y
» Rafael Nacle Frías.

3.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último *(Gaceta* del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consi-

deren con derecho los opositores como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 19 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 28.)

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Real orden de 7 de Abril de 1920, inserta en la «Gaceta» del 15.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 10 de Agosto último (*Gaceta* del 20), no ha sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.° Que dentro del primer plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por el reglamento, fueron admitidos a la oposición, por orden de esta Subsecretaría de 6 de Noviembre de 1922, los siguientes aspirantes:

D. Abilio Saldaña Larranizar.
» Adolfo Núñez Rodríguez.
» Vicente Pallarés Iranzo.
» José Tomás Lopez-Trigo.
» Pedro Ara Sarriá.
» Cosme Valdevines García.
» Francisco Díez Rodríguez.
» Antonio Morales Lloréns.
» Nicasio Benlloch Giner.
» Teodoro Manuel Fernández Casas.
» José Jiménez Lebrón.
» Leopoldo Morales Aparicio, y
» Manuel Ibáñez Campoy.

3.° Que dentro del segundo plazo legal de admisión, y también por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por el reglamento, quedan admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. Daniel Cándido Mezquita.
» Enrique Díaz Martínez.
» Francisco Coll Turbán.
» José Luis de Abajo y Zamorano.
» Salvador Piñeiro Parga.
» Vicente Sanchís Perpiñá.
» José Luna Gañán.
» Antonio Delgado de Torres y de Quirós.
» José Segovia Caballero, y
» Luis Batalla González.

4.° Que por los motivos que se señalan quedan excluídos los siguientes:

D. Adolfo Núñez Rodríguez, D. Juan Sánchez Cózar, D. Rafael Argüelles López y D. Francisco Martín Lagos, por no estar reintegradas con el timbre provincial correspondiente sus respectivas instancias solicitando la oposición.

D. Luis Santo Ascarza, por falta de reintegro en su instancia del timbre provincial y carecer su hoja de servicios de la correspondiente certificación que la autorice.

5.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (*Gaceta* del 30).

6.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 19 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 28.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Federico Santander Ruiz Jiménez se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en dichas Facultad y Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y habiéndose cumplido las disposiciones de la Real orden de 1.° de Diciembre de 1920; a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de Aragán y Escacena Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de la vacante, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

En virtud de concurso y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Francisco Galiana Nadal Ayudante de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.°

Este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, para los Auxiliares temporales, quedando, por tanto, establecido para este cargo el régimen de provisión que rige para los mencionados Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se admita la renuncia que, por motivos de salud, ha presentado D. Simón Clavera Armenteros de su cargo de Practicante de la Farmacia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demá

efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Junta administrativa del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 75 del reglamento para el régimen administrativo del Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Vicente Meseguer y Gil Practicante numerario de la Farmacia de dicho Hospital con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Faustino Díaz de Rada solicitando que se le acredite el tercer quinquenio a que tiene derecho por haber cumplido el 1.º de Julio quince años de su nombramiento;

Considerando que se han cumplido quince años desde que se posesionó del cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se confirme a D. Faustino Díaz de Rada en su cargo de Preparador químico del Instituto de Radioactividad, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.500 en concepto de quinquenio, que habrá de percibir a partir de 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y habiéndose cumplido el requisito que establece la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones:

Con cargo al capítulo 12, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial: 1.º, a D. Enrique Mhartin y Guzmán, Profesor de la Escuela de Comercio de Zaragoza, ocho meses de pensión para ampliar sus estudios de Técnica comercial y Económico-jurídicos en Francia, Bélgica e Italia, con 40,83 pesetas diarias el primer mes y 24,16 diarias los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Noviembre de 1925.

Con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º: 2.º, a D. Antonio Ballesteros y Usano, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Segovia, nueve meses de pensión para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la formación profesional de los Maestros, con 40,83 pesetas diarias el primer mes, 24,16 diarias el último mes y 14,16, también diarias, los meses restantes. Dicha pensión comenzará a disfrutarse el día 15 de Noviembre próximo; y 3.º, a D. José del Peso y Sevillano, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lugo, seis meses de pensión para estudiar la obra del Instituto J. J. Rousseau, de Ginebra, y su influencia en las Escuelas primarias suizas, con 32,50 pesetas diarias el primer mes, 24,16 diarias el último mes, y 14,16, también diarias, los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre próximo.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno, y los interesados sujetos a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones, que percibirán con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial:

1.º A D. José Avila Delgado, Pianista, graduado en el Real Conservatorio de Madrid, pensión por nueve meses, para hacer estudios de Piano en el Conservatorio de Música de París, con 39,16 pesetas diarias el primer mes, 22,50 diarias el último mes y 14,16, también diarias, los siete meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre próximo.

2.º A D. Antonio Bermúdez Cañete, Doctor en Derecho y en Filosofía y Letras, pensión por un año para estudiar en Alemania la historia de nuestro precapitalismo, especialmente en nuestras relaciones con aquel país, en el siglo XVI, con 40,83 pesetas diarias el primer mes, 24,16, también diarias, el último y 14,16 diarias los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre de 1925.

3.º A D. Carlos Careaga Cirarda, Licenciado en Medicina y Odontólogo, por nueve meses de pensión para ampliar estudios de Odontología en la Universidad de Pensylvania, Filadelfia (Estados Unidos), con 80 pesetas diarias el último mes y 21,60, también diarias, los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre del corriente año.

4.º A D. Francisco Durán Reynals, Licenciado en Medicina y Cirugía, pensión por un año, para estudiar en Francia Anafilaxia e Inmunidad, con 39,16 pesetas diarias el primer mes, 22,50, también diarias, el último mes y 14,16 diarias los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre próximo.

5.º A D. Francisco García Lorca, Doctor en Derecho, un año de pensión para estudiar en Francia e Inglaterra Derecho público, con 40,83 pesetas diarias el primer mes, 24,16, también diarias, el último mes y 14,16 diarias los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Noviembre del corriente año.

6.º A D. Manuel Pelayo y Martín del Hierro, Capitán Médico de Sanidad Militar, pensión por tres meses para estudiar Oftalmología en Francia, con 22,50 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16, también diarias, el mes restante. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Noviembre de 1925.

7.º A D.ª Matilde Ras y Fernández, un año de pensión para ampliar en Francia sus estudios en los Archivos grafológicos, con el fin de la identificación de los delincuentes, con 55,83 pesetas diarias el primer mes, 22,50 diarias el último mes y 14,16 diarias los meses restantes. Dicha pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre próximo.

8.º A D. Pedro Redondo Sanz, Abogado del Estado, pensión por un año para estudiar en Francia e Inglaterra la administración de los impuestos con 25,16 pesetas diarias el primero y

último mes y 14,16, también diarias, los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre del corriente año.

9.º A D. Ignacio Ribas Marqués, Licenciado en Ciencias químicas, pensión por un año para continuar sus investigaciones de Química orgánica en el Instituto Pasteur, de París, con 39,16 pesetas diarias el primer mes, 22,50 el último mes y 14,16, también diarias, los meses restantes. Dicha pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre próximo.

10. A D. Mariano de Salvador Buil, Doctor en Derecho, un mes de pensión para estudiar en Suiza la organización de la Sociedad de Naciones, con 14,16 pesetas diarias. Dicha pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre próximo.

11. A D. Baldomero Sánchez Cuenca, Licenciado en Medicina, Ayudante de prácticas y Jefe de laboratorio de la Clínica médica de la Facultad de Sevilla, un año de pensión para estudiar en Austria Metabolismo hidrocarbonado, con 49,16 pesetas diarias el primer mes, 24,16 diarias el último y 14,16, también diarias, los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre de 1925.

12. A D. Alfonso de Viedma y Jiménez, Teniente auditor de segunda clase del Cuerpo jurídico militar, Doctor en Derecho, pensión por un año para estudiar Economía y Hacienda públicas en Francia, Suiza y Alemania, con 49,16 pesetas diarias el primer mes, 24,16 diarias el último y 14,16, también diarias, los meses restantes. Dicha pensión comenzará a disfrutarse en 15 de Octubre del corriente año, quedando sujetos los interesados a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923, entendiéndose hechas estas concesiones en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en momento oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Severiano Goig Botella Catedrático numerario de Física y Química en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Figueras, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Severiano Goig y Botella.

Catedrático por oposición y Real orden de 31 de Mayo de 1922.

Está en posesión de los títulos de Licenciado en Ciencias químicas y del profesional de Catedrático, Oficial supernumerario del Cuerpo de Telégrafos.

(*Gaceta* del 27.)

Oposiciones, en turno restringido, a las plazas de Profesor de Gimnasia, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de San Isidro, Barcelona, Valladolid y Murcia; convocadas por Reales órdenes de 7 de Mayo y 2 de Julio del corriente año («Gacetas» del 13 y 18 de los referidos meses).

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones, y a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

Para las de Madrid y Barcelona:

1. D. Acisclo Benabal y Busútil.
2. » Adolfo Revuelta Fernández.
3. » Luis García-Calvo y Vizcaíno.
4. » Juan Antonio Gaya Tovar.
5. » José Manuel de Salas Pantoja.
6. » Andrés de Vargas Machuca.
7. » Tomás Baeza Ledesma.

Para las de Valladolid y Murcia, D. Isaías Bobo Díez.

2.º Que por haber presentado su instancia fuera del plazo reglamentario ha sido excluído D. Miguel Rodríguez Redondo.

3.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* empezarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido reglamento de oposiciones.

4.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último (*Gaceta* del 30), así como tener reintegrados sus documentos con los sellos provinciales.

Madrid 16 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 24.)

Oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Historia natural y Fisiología - Higiene, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Pamplona, Las Palmas y Baeza, convocadas por Reales órdenes de 23 de Julio de 1923 y 11 de Julio de 1925 («Gacetas» de 4 de Agosto y 15 de Julio de los años respectivos).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por Real orden de 5 de Septiembre de 1923 fué nombrado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, y habiendo renunciado su cargo de suplente D. Máximo Abaunza Cermeño, queda constituído dicho Tribunal en la siguiente forma:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Alejandro de Colomina Carolo, D. Federico Gómez Llueca, D. José López de Zuazo y Ortiz y D. Manuel Jerónimo Barroso.

Suplentes: D. Fermín Bescansa Casares, D. Ramón Sobrino Buhigas, D. José Fernández de la Peña Santos y D. Ciriaco Ismael del Pan Fernández, Catedráticos de Institutos y de igual asignatura.

2.º Que publicada en la *Gaceta* correspondiente al 26 de Junio próximo pasado la lista de aspirantes excluídos de las oposiciones de Pamplona y Las Palmas por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del reglamento, han justificado su derecho complementando sus expedientes los Sres. D. Victoriano Rivera Gallo y D. Ramón García García; considerando, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

3.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas para la oposición a la Cátedra de Baeza, dentro

del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Benito Fernández Riofrío.
2. » Miguel A. Junquera Luno.
3. » Salustio Alvarado Fernández.
4. » Victoriano Rivera Gallo.
5. » Rafael Tuñón de Lara.

4.° Que por haber presentado sus instancias fuera del plazo reglamentario han sido excluídos:

1. D. Bibiano Fernández Osorio.
2. » Rafael Candel Vila.

5.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* empezarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido reglamento de oposiciones.

6.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último *(Gaceta* del 30), así como tener reintegrados sus documentos con los sellos provinciales antes del día 16 del pre ente mes.

Madrid 19 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(Gaceta del 25.)

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos de Pontevedra, Jaén y Huesca, convocadas por Real orden de 23 de Marzo del corriente año, inserta en la «Gaceta» correspondiente al 8 de Abril último,

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que habiendo sufrido variación por Real orden de 16 de Julio último el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de San Isidro, y jubilado el suplente D. Adolfo Cabrera Pinto, se publica de nuevo el que ha de juzgar estas oposiciones en turno de Auxiliares, que, modificado, quedará constituído en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y de Rózpide, Académico y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Rafael Montes Díaz, D. Luis del Arco Muñoz, don Francisco José Barnés Salinas, D. Ernesto Daura Ramos.

Suplentes: D. Marcos Martín de la Calle, D. Antonio Jaén Morente, D. Juan Fernández Amador de los Ríos, D. Rafael Ballester Castell, Catedráticos de la misma asignatura, pertenecientes a los Institutos de Granada, Tarragona, Avila, Palencia, Barcelona, Sevilla, Zaragoza y Valladolid, respectivamente.

2.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Nicolás Camacho Rodríguez de Guzmán.
2. D.ª Juana Gómez Sánchez.
3. D. Martín Fernández Villanueva.
4. » Luis Olbes Fernández.
5. D.ª Carmen Rodríguez Bescansa.
6. D. Joaquín Caite Beloso.
7. » José Luis Bañares Zarzosa.
8. » Juan Bonet Bonell.
9. » Luis Sánchez Brunete y Alvarez.
10. » José Martín y Alonso.
11. » Octavio Nogales Hidalgo.
12. » Elías Serra Rafóls.
13. » Ambrosio Carrión Juan.
14. » Eduardo Gómez Ibáñez.
15. » Joaquín García Naranjo.
16. » Agustín Tinajas Melgar.
17. » Enrique Lagunero Alonso.
18. » Víctor Sancho y Sanz de Larrea.
19. D. Juan José Martín Rodríguez.
20. » Raimundo La Laguna Rayón.
21. » Laudelino Moreno y Fernández.
22. » Vicente Feliú Egidio.
23. » Luis Querol Roso.
24. » Julio Hernández Ibáñez.
25. » José Navas Romero.
26. » Luis Arregui Martínez.
27. » Manuel Mozas Mesa.
28. » Federico Alvarez García.

28 bis D.ª Manuela Molina Arboleda.

29. D. Joaquín de Andrés Martínez.
30. » Manuel Sola Bonet.
31. D.ª María del Carmen Ambroj y Neva.
32. D. Felipe Martínez Llopis.
33. » Miguel Marcet Riba.
34. » Antonio Ibot y León.

34 bis » Antonio Regalado González.

35. » Victoriano José Moreda Carasa.
36. » Luis Pericot García.
37. » Odón de Apráiz y Buesa.
38. » Juan A. Arévalo Cárdenas.
39. » José Luis Asián Peña.
40. » José María Balcells Pinto.
41. » Angel Bozal y Pérez.
42. » Antonio de Castro y Jarillo.
43. » Juan Llabres Bernal.
44. » Emiliano Jos Pérez.
45. » Angel Rubio Muñoz.
46. » Joaquín Santaló Noalart.
47. » Joaquín Sánchez Jiménez.
48. » José de C. Serra Rafóls.
49. » Mariano Usón y Sesé.
50. » José Camón Aznar.
51. » Valentín Villanueva Rivas.
52. » Mariano Pérez Gómez.
53. » Narciso Vicente Peinado Cerbelló.
54. » Manuel Pedreira Deibe.
55. D.ª María Comas Ros.

3.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos quedan excluídos:

1. D. Luis Villar Somoza.
2. » Félix Santa María Andrés, por falta de la hoja de servicios.
3. » Salvador Escudero Anzorregui, por falta de la partida de nacimiento.
4. » José Novoa Medina, por no justificar su derecho a opositar entre Auxiliares.
5. D.ª María del Socorro González.
6. D. Ignacio Conde Echevarría.
7. » José Terrero Sánchez.
8. » Amós Rui y Lecina.
9. » Germán Lenzano y Montero, y
10. D.ª Matilde Moliner Ruiz, por no constar en sus instancias respectivas la oportuna documentación.

4.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último *(Gaceta* del 30).

Madrid 11 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(Gaceta del 25.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918

y Real orden de 12 de Diciembre último, ha tenido a bien conceder a D. Sebastián Márquez Alcalde, Auxiliar de Idiomas del Real Instituto de Jovenanos, de Gijón, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª Juana Fernández Alonso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Triviño Mérida, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Avila, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amparo Gloria Camphuis, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María González de Echávarri, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alava, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Verificado el examen y cumplidas las condiciones segunda y tercera prescritas en la Real orden de 10 de Junio último, relativa a provisión de las vacantes y confirmación de las plazas interinas de Inspectores de orden y clase de las Escuelas maternales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en su cargo a la Inspectora de orden y clase de la Escuela Maternal modelo de Córdoba, D.ª Trinidad del Pino Balsera, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 de Julio último, sancionadora del derecho a percibo de quinquenios de los Profesores auxiliares del Curso permanente de Dibujo D. José Machado y Ruiz y D. Manuel de Arpe y Caballero;

Considerando que D. José Machado y Ruiz, aunque fué nombrado Profesor auxiliar del Curso permanente de Dibujo en 15 de Octubre de 1915, hasta el 22 de Abril de 1917 no percibió sus asignación distinta y taxativamente determinada en el Presupuesto, no pudiendo, por tanto, computársele los servicios anteriores a dicha fecha para el abono de quinquenios;

Considerando que D. Manuel de Arpe y Caballero, aunque nombrado también Profesor auxiliar de la indicada enseñanza en 14 de Agosto de 1916, tampoco hasta el 1.º de Enero de 1917 percibió su asignación específicamente señalada en el presupuesto de este Departamento ministerial, no siéndole computables para el abono de quinquenios los servicios precedentes a la fecha últimamente mencionada;

Considerando que por estar equiparados tales Profesores a los de las Escuelas Normales, tanto en la función docente como en el aspecto económico, por la Real orden de 30 de Noviembre de 1918, teniendo en cuenta varios precedentes, como el relativo a las Profesoras de Escuelas de adultas y de la Escuela modelo de párvulos Jardines de la Infancia, de acuerdo con lo solicitado, procede concederles quinquenios de 500 pesetas desde las fechas anteriormente expresadas;

Considerando que en caso análogo al presente, en el expediente de concesión de quinquenios a la Maestra de la Escuela modelo de párvulos ya indicada D.ª Milagros Morales, informó la Sección de Contabilidad de este Ministerio lo siguiente: «Que, a su juicio, se trata de reconocer a la interesada una gracia que tiene su fundamento en la justicia del presente caso, y, por tanto, que en este sentido, las leyes y disposiciones de Hacienda no ponen otra limitación que la existencia de crédito en el Presupuesto.»

Considerando que en el presupuesto vigente de este Ministerio, en su capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 31, se asignan 235.000 pesetas para pago de quinquenios y excedencias al Profesorado de Escuelas Normales y de la de Estudios superiores del Magisterio;

Considerando que en el mismo informe aludido, invocado como precedente, se determina que: «puede hacerse el reconocimiento de los quinquenios a partir de la fecha en que así se ha acordado, con audiencia del Consejo de Instrucción pública». Y, en efecto, así se hizo por acuerdo del señor Ministro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. José Machado y Ruiz, Profesor auxiliar del Curso permanente de Dibujo, el derecho al primer quinquenio de 500 pesetas sobre sus actuales haberes de 2.500 anuales, a partir del 22 de Abril de 1917, fecha en que se confirmó su nombramiento y se posesionó del cargo con asignación detallada por primera vez en el presupuesto de este Ministerio correspondiente a dicho año, a cobrar desde el 4 de Julio del año actual, fecha de la Real orden que le reconoce el derecho al percibo de quinquenios, quinquenio que vence el 22 de Abril de 1922.

Y que también se conceda a D. Manuel de Arpe Caballero, igualmente Profesor auxiliar del mencionado Curso, el derecho al primer quinquenio de 500 pesetas sobre sus actuales haberes de 2.500 anuales, a contar del 1.º de Enero de 1917, fecha en que por primera vez aparece detallada en el Presupuesto la asignación correspondiente a su cargo, para el que fué nombrado el 14 de Agosto de 1916 y del que se posesionó el 21 del mismo mes y año, a cobrar desde el 4 de Julio del año actual, fecha de la Real orden que también le reconoce el derecho al disfrute de quinquenios, quinquenio que vence en 1.º de Enero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELA DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose sustituído en el presupuesto de este Departamento ministerial, prorrogado para el ejercicio económico de 1925-26, el crédito global destinado a la Escuela primaria de Anormales por asignaciones a su personal específicamente determinadas en el capítulo 4.º, art. 3.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se confirme en sus respectivos cargos a D. César Juarros y Ortega, Médico del expresado Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas; a D. José Palancar y Tejedor, Médico también de dicho Centro, con la ídem íd. de 1.500; a D. Jesús María Perdigón y Hernández, Profesor de Dibujo y Medelado de dicha Escuela, con la ídem íd. de 1.000, y a D. Antonio Rincón Lazcano, Profesor de Cantos escolares y Música para la gimnasia rítmica de la mencionada Escuela, con la ídem íd. de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Agosto último y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones de Profesoras especiales de las clases de adultas que a continuación se expresan, y fueron anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 de Septiembre actual:

DIBUJO GEOMÉTRICO Y ARTÍSTICO

Presidente, D. Francisco Maura Montaner, Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros.

Vocales: D. Leandro Oroz Lacalle, Profesor de la Escuela Normal de Maestros; D.ª Isidra Morallón Jaén, Profesora de la de Maestras; D. Luis Brú González Herrero, Profesor de las Escuelas de Artes y Oficios y D. Carlos López Redondo, Profesor de las mismas Escuelas.

Suplentes.—Presidente, D. Samuel Mañá Hernández, Profesor del Instituto de San Isidro.

Vocales: D. Pedro Martínez García, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros; D.ª María Asunción Elena Camarón, Auxiliar de la de Maestras; D. César Alvarez Casado, Auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios y D. Fernando Alberti Barceló, Auxiliar de las mismas Escuelas.

FRANCÉS

Presidente, D. Eduardo Ugarte Albizu, Profesor del Instituto de San Isidro.

Vocales: D. Esteban García Bellido, Profesor de la Escuela Normal de Maestros; D.ª Josefina Carbonell Quesada, Profesora de la de Maestras; D.ª María Demesy Gousset, Profesora especial de las clases de adultas de esta Corte y D.ª María Mexía Bechet, Profesora especial de las clases de adultas de esta Corte.

Suplentes.—Presidente, D. Carlos Soler Aulet, Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros.

Vocales: D. José Meirás, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros; D.ª Julia Escribano e Iglesias, Auxiliar de la de Maestras; D.ª Patrocinio Cano Fernández y D.ª María Sabina García Tapia, Profesoras especiales de las clases de adultas, de esta Corte.

CORTE Y CONFECCIÓN DE PRENDAS

Presidenta, D.ª Juana Natividad de Diego y González, Profesora de Labores útiles de la Escuela Superior del Magisterio.

Vocales: D.ª Elena Ferrándiz, Profesora de Labores de la Escuela del Hogar; D.ª Josefina Muñoz Alcoba, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras; D.ª Isabel Díaz Carretero y D.ª María de la Concepción Reyes Cuéllar, Profesoras especiales de las clases de adultas, de esta Corte.

Suplentes.—Presidenta, D.ª Paulina María Africa León Salmerón, Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras, de esta Corte.

Vocales: D.ª María Perales Rodríguez, Profesora especial del taller de modistas de la Escuela del Hogar; D.ª Emilia Proharán Galvarriatu, Profesora especial del taller de costureras de la Escuela del Hogar; D.ª Albina Lanuza Aznarez y D.ª María de la Soledad Romero González, Profesoras especiales de las clases de adultas, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Maestros nombrados propietarios por los cuatro primeros turnos del Estatuto.

PRIMER TURNO.—REINGRESO

Número y categoría del Escalafón, 7.042. 7.ª D. Alberto Canales Andueza; Escuela que se le adjudica, Arcos (Burgos).

1.547, 9.ª D. Manuel Cañete Fernández, Jarazmín Alto (Málaga).

2.019, 6.ª » José Costa García, Ariza (Soria).

4.016, 9.ª » Mariano Ruiz Alfonso, Campiel (Zaragoza).

5.009, 9.ª » Doroteo Mínguez Poza, Castro (Soria).

7.ª » Justo Monteseirín González, Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

3.192, 9.ª » Pedro Hidalgo Ortega, Behobia (Guipúzcoa).

Omitido, 9.ª D. Agapito Pérez Arroyo, Prádanos de Bureba (Burgos).

SEGUNDO TURNO

879, 4.ª D. David Mansilla Rodríguez, Mérida (Badajoz); fecha de posesión, 1-4-17; localidad.

2.435, 6.ª » Manuel Madriles Cases, Arrabaldo (Orense); 1-9 23.

TERCER TURNO

Alta, 7.ª D. Eulogio Alarcón Ablanque, Torrijo del Campo (Teruel); 21-7-22.

CUARTO TURNO

6.761, 7.ª D. Antonio Pernas Monteiga, Leiro (La Coruña); 1-2-17.

5.272, 7.ª » Melquiades Gil Martínez, Cerezo de Ríotirón (Burgos); 1-9 18.

5.456, 7.ª » Florentín Gutiérrez González, Huerta del Rey (Burgos); 1-9-18.

7.169, 7.ª » Mariano Ventura Vicente, dirección graduada (Burgos); 1-8-18.

Alta, 7.ª » Luis Monreal Obejero, Valverde de Júcar, dirección graduada, (Cuenca); 23-4 25.

2.382, 6.ª » José Villegas Mingorance, Torre del Mar (Málaga); 1-8-15.

8.808, 7.ª » Justo Saco Manreso, Ríogordo (Málaga); 27-10-21.

7.178, 7.ª » Gaspar Rodríguez Llamas, Melilla, dirección graduada (Málaga); 1-8-18.

1.774, 4.ª » Angel Castañer Molíns, Málaga, unitaria número 14; 10-5-17.

313, 3.ª » José Molina Palomo, Málaga, regencia de la Normal; 11-12-16.

Alta, 7.ª » Salvador Covisa Ramírez, Amavida (Avila); 12-7-23.

1.859, 7.ª » Ramón Martínez González, Barrio Alto-Albox (Almería); 10-1-17.

2.162, 6.ª » Lorenzo Salvador Sopena, San Juan de Alicante, dirección graduada (Alicante); 1-9-19.

2.446, 6.ª » Julián Lorente Blasco, Alhama de Aragón, número 2 (Zaragoza); 1-9-19.

7.738, 7.ª » Enrique García Fernández, Camporredondo (Valladolid); 1-2-21.

6.479, 7.ª » Juan Barona Cherp, Puebla Larga, dirección graduada (Valencia); 1 9-18.

2.343, 6.ª » José María Albar, Cullera, dirección graduada (Valencia); 1-8 21.

1.803, 5.ª » Adolfo Sáez Cuevas, Carcagente, dirección graduada (Valencia); 8-5-909.

3.162, 6.ª » Antonio Valero García, Méntrida, unitaria número 2 (Toledo); 1-10-17.

8.310², 7.ª » Perfecto Manzano García, Villanueva de Alcardete (Toledo); 8-4-20.

Alta, 7.ª » Miguel Suñer Garrote, Mosqueruela, dirección graduada (Teruel); 14-4-25.

2.333, 6.ª » Alejandro Gargallo, Calamocha, dirección graduada (Teruel); 1-10-17.

4.657, 7.ª » Alfredo González Santos, Ecija, dirección graduada (Sevilla); 15-4-17.

6.325, 7.ª » Constantino Menéndez Argumosa, Nieva (Segovia); 10-11-21.

Alta, 7.ª » Eladio del Campo Iñiguez, Otañes, dirección graduada (Santander); 15-4-25.

5.345, 7.ª » Leonardo Gañán Martín, Ampuero, dirección graduada (Santander); 10-10-19.

3.239, 6.ª » Inocencio Aparicio Mendo, Ampuero, sección graduada (Santander); 1-9-21.

5.499, 7.ª » Severiano Vicente Barrueco, Villoruela (Salamanca); 1-10-17.

8.022, 7.ª » Bernardo Pérez Manteca, Encina de San Silvestre (Salamanca); 21-9-21.

Alta, 7.ª D. Pedro González Rodríguez, Ginzo (Pontevedra); 9-6-25.

1.983, 5.ª » Luis Sánchez Baquero, Combarro (Pontevedra); 8-4-16.

797, 4.ª » Domingo Antonio Dobarro, Caldas de Reyes (Pontevedra); 1-9-21.

5.111, 7.ª » Isidoro Hernández Pérez, Oviés, dirección graduada (Oviedo); 1-9-19.

Alta, 7.ª » Millán Urdiales García, Rozada de Barzuelo (Oviedo); 24-4-25.

786, 4.ª » José Anglada Artigas, Granollers, dirección graduada (Barcelona); 7-9-893.

2.867, 6.ª » Fernando Cid Monllau, Granollers, sección graduada (Barcelona); 8-5-11.

6.397, 7.ª » Eduardo González y Pico, Aldeanueva del Camino, sección graduada (Cáceres); 1-17-17.

7.897, 7.ª » Teófilo Alvarez Barbán, Aldeanueva del Camino, sección graduada (Cáceres); 9-10-19.

8.717, 7.ª » Bernardo Jaraquides García, La Garganta (Cáceres); 28-9-21.

767, 4.ª » Alejandro C. Gómez Castillejo, Hervás, dirección graduada (Cáceres); 20-2 893.

Alta, 7.ª » José Bertrán Carceller, San Martín de Llémana (Gerona); 4-6-25.

6.570, 7.ª » Antonio Jané Jané, Massanet de Cabrenys (Gerona); 27-12-21.

8.888, 7.ª » Nicanor París Sánchez, Ribas de Freser (Gerona); 5-1-22.

8.957, 7.ª » Eladio Jorcano Ruiz, Ezcaray, dirección graduada (Logroño); 12-5-22.

7.760, 7.ª » Alfonso Lara Gómez, Arjonilla, núm. 3 (Jaén); 18-6-10.

Alta, 7.ª » Justo Vicente y Martínez, Arjonilla, núm. 4 (Jaén); 1-3-20.

1.845, 5.ª » Ildefonso Pérez Muñoz, Jaén, núm. 1; 1-2-17.

1.857, 5.ª » León García Llamas, Jaén, núm. 12; 1-9-18.

5.696, 7.ª » León Marín Sanz, Rus (Jaén); 2-9-17, localidad.

3.502, 7.ª » Gerardo Fernández Moreno, Montejos (León); 2-5-18.

Alta, 7.ª » Dionisio Gómez Rodríguez, Poza de la Sal (Burgos); 16-6-14.

Alta, 7.ª » Julián Calzas Gonzalo, Peñaranda de Duero (Burgos); 3 6-19.

815, 4.ª » Ananías Juventino Albalá Paule, Mérida, dirección graduada (Badajoz); 1-3-22.

7.226, 7.ª » Juan Franganillo Fernández, Fregenal de la Sierra, dirección graduada (Badajoz); 13-9-18.

Omitido, 7.ª » Pablo Coso Calero, Alconchel (Badajoz); 1-6-20.

3.044, 6.ª » Moisés Sainz Gutiérrez, Mérida, sección graduada (Badajoz); 1-9-21.

4.637, 7.ª » Antonio Martín García, Mérida, sección graduada (Badajoz); 3-9-15.

7.476, 7.ª » Jesús Santos Martínez, Mérida, sección graduada (Badajoz); 25-12-18.

6.785, 7.ª » Bernardino Prieto Martínez, Mérida, sección graduada (Badajoz); 1-10-18.

8.388, 7.ª » Abraham Hernández Martín, Puerto de la Cruz, unitaria núm. 3 (Canarias); 1-9-21.

5.328, 7.ª » Nicolás Mangas Gago, Las Palmas, sección de la Regencia (Canarias); 1-9-17.

Alta, 7.ª » Manuel Blanco Nicieza, Elche, unitaria (Alicante); 1-7-25.

Alta, 7.ª » Martín Moreno Domínguez, Tacoronte, sección graduada (Canarias); 1-5-25.

369, 3.ª » Manuel Cambreleng Uque, Santa Cruz de Tenerife, barrio Duggi, dirección graduada; 30-5-12

4.734, 7.ª » Juan Marín Morales Toro, Aguilar, unitaria número 1 (Córdoba); 1-9-11.

4.546, 9.ª » Manuel Gil Fontela, Campolongo (La Coruña); 13 1-21.

Alta, 9.ª » Julio Pérez Agüero, Céspedes (Burgos); 13-6-24.

861, 8.ª D. Alberto Busto Fernández, Barruelo (Burgos); 17-6-22.
2.484, 9.ª » Vicente García Reche, Cañada de Lobdar (Almería); 1-9-17.
Alta, 9.ª » Orosio Armendáriz Elizagaray, Villaresde (Alava); 3-11-21.
1.690, 9.ª » Juan Marquínez Ogueta, Langarica (Alava); 23-9-12.
4.921, 9.ª » Alberico Alaña Salazar, Artómaña (Alava); 3-11-21.
3.627, 9.ª » Bernabé Milego, Los Ramones (Teruel); 31-1-19.
536, 8.ª » Pedro López Rodríguez, Lagueruela (Teruel); 1-8-20.
3.483, 9.ª » Luis Herrero Sanz, Cozuelos de Fuentidueña (Segovia); 23-12-18.
2.925, 9.ª » Félix Fonseca Cabañas, Chércoles (Soria); 1-12-20.
3.275, 9.ª » Juan Sanz de Diego, Collado Hermoso (Segovia); 10-10-19.
Alta, 9.ª » Antonio Peña Fernández, Bustasur (Santander); 1-4-25.
Alta, 9.ª » Jesús Franco García, Puente del Valle (Santander); 10-6-24.
4.217, 9.ª » Anatolio Gutiérrez Salcedo, Renedo (Santander); 17-4-20.
4.063, 9.ª » Ignacio Melitón Alonso Vélez, Sobarzo (Santander); 1-6-22.
4.483, 9.ª » Lázaro Justo Espuela Santos, Molinillo (Salamanca); 20-11-20.
Alta, 9.ª » Felicísimo López Rodríguez, San Martín de la Falarnosa (León); 11-12-24.
2.647, 9.ª » Silvestre Calvo Fernández, Zotes del Páramo (León); 6-4-17.
2.336, 9.ª » Miguel Serra Tomás, San Martín Vel (Gerona); 15-9-17.
4.311, 9.ª » Pedro Vallelado de Castro, Orriols (Gerona); 1-6-20.
2.703, 9.ª » Angel Martínez Yepes, Ogassa (Gerona); 11-4-22.
841, 8.ª » Manuel Ortega Torres, Gualda (Guadalajara); 1-3-17.
3.133, 9.ª » Román Blasco de Domingo, Pozancos (Guadalajara); 1-6-18.
2.716, 9.ª » José Felipe Martín Latorre, Ríosalido (Guadalajara); 1-9-19.
4.047, 9.ª » Nunilo Broto Supervía, Javierre de Ara (Huesca); 1-12-19.
Alta, 9.ª » César Fortacín Mirallas, El Rum (Huesca); 12-12-24.
4.584, 9.ª » Benito Carrizo García, Quintanilla del Monte (León); 16-2-21.
3.252, 9.ª » Toribio Domínguez Valdeón, Corbillos de la Sobarriba (León); 1-7-18.
3.722, 9.ª » Manuel Rodríguez Villanueva, El Vado (Burgos); 12-5-19.
3.637, 9.ª » Roque García García, Tablada (Burgos); 10-1-19.
Alta, 9.ª » Julio Pérez Agüero, Rozas (Burgos); 13-6-24.
2.632, 9.ª » Antonio González Tejedor, Pomar (Burgos); 1-8-18.
2.793, 9.ª » Manuel Iñíguez Lucía, Montoto (Burgos); 1-11-19.
4.519, 9.ª » José Culubret Camps, San Martín Llébana-San Aniol de Finestras (Gerona); 13-12-20.

Escuelas desiertas.

Breña Alta (Canarias).
Posada de Besullo (Oviedo).
Villaller (Lérida).

Las anteriores adjudicaciones de destino no surtirán efecto ni concederán derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo de quince días, por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Josefa Vicente Vicente del cargo de Maestra sustituta de Fuentes Claras (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de la Esperanza Pascual Araujo del cargo de Maestra sustituta de Folgoso de Allariz (Orense);

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Lucrecia Antonia Ena Nogués del cargo de Maestra sustituta de Tardienta (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Domitila Collantes Valdevaso del cargo de Maestra sustituta de Valverde del Campo (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valadolid.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Juana Colás Cubero del cargo de Maestra sustituta de Borja (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Eugenia Rodríguez Magán del cargo de Maestra sustituta de Carpio de Tajo (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Antonia Gancedo Guevara del cargo de Maestra sustituta de Almonacid de Zorita (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Crescenta Martínez y Torico del cargo de Maestra sustituta de Valdespina (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Matilde Puértolas Sanclemente del cargo de Maestra sustituta de Sarvise (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Cantalejo, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Sección graduada para Maestro, 2.844 habitantes, creada por Real orden de 31 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 10 de Septiembre).

Fuentes de Andalucía, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 7.307 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por jubilación.

Lebrija, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 12.068 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1925 por jubilación.

Ojos Negros, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 2.144 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1925 por defunción.

Romaní, Ayuntamiento de Sollana (Valencia); Escuela mixta para Maestro, 473 habitantes, de nueva creación y no provista.

Rótova, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.152 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por resultas de traslado voluntario.

Castillo Elejabeitia (Vizcaya); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 994 habitantes, vacante en 8 de Septiembre de 1925 por fallecimiento.

Calzadilla de Tera, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 475 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Malillos, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 255 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Nuez, Ayuntamiento de Trabazos (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 668 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Roales, Ayuntamiento de La Hiniesta (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 351 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Benavente, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 5.821 habitantes, vacante en 3 de Septiembre de 1925 por jubilación.

Villaseco, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 804 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1925 por jubilación.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre.)

El Toro, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 1.340 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1925 por excedencia.

Outeiro, Ayuntamiento de Ames (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, censo, más de 501 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado.

Santa Sabina, Ayuntamiento de Santa Comba (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 1.010 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado.

Salto, Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 824 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por traslado.

Artasona, Ayuntamiento de El Grado (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 222 habitantes, vacante en 5 de Septiembre de 1925 por jubilación.

Merli, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 93 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Betorz, Ayuntamiento de Bárcabo (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 90 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Villacarli, Ayuntamiento de Torre la Ribera (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 87 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Abena-Binué, Ayuntamiento de Abena (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 286 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

(*Gaceta* del 18 de Septiembre.)

Cieza, núm. 3, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 12.522 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1925 por defunción.

Jomezana, Ayuntamiento de Lena (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 513 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por fallecimiento.

Nota.—Adjudicada la Escuela de Velarde, en Piloña, por Real orden de 2 de Septiembre de 1925 (*Gaceta* del 11), se anula el anuncio de vacante de la misma, aparecido en la *Gaceta de Madrid*, núm. 253 de 10 del actual.

El Alamo, Ayuntamiento de El Madroño (Sevilla); Escuela mixta para Maestro, 53 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Martes 6 de Octubre de 1925 — Núm. 80

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto jubilando a D. Juan G. López. Página 466.
Real orden sobre la nueva plantilla del Profesorado de la Escuela del Hogar.—Página 466.
Otra sobre la ídem de Porteros de la Universidad de Granada.—Página 466.
Otra desestimando instancia de D.ª Teresa López.—Página 466.
Otra de becas a familiares de funcionarios administrativos.—Página 467.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Accediendo a lo solicitado por D.ª Clara Campoamor. Página 467.*
Ascensos.—Página 467.
Nombramientos.—Página 468.
Disponiendo se encargue del despacho de la Sección Central D. Fernando Larra.—Página 468.
Licencia a D. Jesús Legendre.—Página 468.
Disponiendo se anuncie a concurso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Barcelona.—Página 468.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados de Porteros.—Página 468.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concediendo la excedencia a D. Vicente Valls. Página 469.*
Resolviendo instancia de D. Emilio Corbalán.—Página 469.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Página 469.*

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Prórroga de la autorización concedida para organizar los cursos preparatorios de Medicina y Farmacia.—Página 470.*

ALUMNOS.—*Sobre la matrícula de los alumnos en filas que prestan servicio en Marruecos.—Página 470.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anuncien a concurso las Cátedras de Francés del Instituto de Cabra y de Geografía e Historia del de Reus.—Página 470.*
Anuncio de las mismas.—Página 470.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascenso del Auxiliar Sr. Oramas.—Página 471.*
Desestimando instancia del Sr. García Molins.—Página 471.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Concediendo el cuarto quinquenio al Profesor Sr. Sanz Echevarría.—Página 471.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Relación de los Profesores que han de continuar.—Página 471.*
Relación de los que cesan.—Página 472.
Rectificando errores del reglamento.—Página 472.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento de D.ª Magdalena Martín-Ayuso.—Página 472.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 473.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Estableciendo una en la Escuela graduada de niñas Legado Crespo.—Página 473.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO. — *Maestras nombradas propietarias por los cuatro primeros turnos.—Página 474.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 475.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 475.*

LICENCIAS.—*Página 478.*

SUSTITUCIONES. — *Nombramiento. — Página 479.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza a los herederos de D. Marcelino López.—Página 479.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Confirmando la suspensión de las obras de Zocodover.—Página 480.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Ascenso del Sr. García de los Santos.—Página 480.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Continuación en el servicio de D. Francisco Ruiz-Dana. Página 480.*
Prórroga de licencia a D. Esteban Ontañón. Página 480.

Centros docentes.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS. *Oposiciones al premio de D. José Patricio Clemente.—Página 480.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Gualberto López Valdemoro, Catedrático numerario de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 26 de Septiembre actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 30.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Junio último, que reorganiza las enseñanzas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y al objeto de que V. E. ordene la publicación en la *Gaceta* que en el mismo se dispone de la relación de Profesores que dejan de figurar en la plantilla de la misma, con expresión de la situación que a cada uno corresponde;

Visto el informe de V. E., y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Profesores con sueldo quedarán en situación de excedentes con los dos tercios de su haber, en virtud de lo prevenido en el art. 178 de la ley de Instrucción pública y base cuarta de la de 22 de Junio de 1918.

2.º Los Profesores especiales o Auxiliares que perciban gratificación por el cargo que desempeñaban en la Escuela del Hogar y pertenecen, además, a las plantillas de otros Centros de enseñanza o de la Administración serán declarados cesantes en dicha Escuela.

3.º Los Profesores especiales, Auxiliares o Ayudantes que perciban sus haberes en forma de gratificación y no pertenecen a ningún Escalafón del Estado serán declarados cesantes y les será reconocido en las oposiciones que se anuncien para cubrir vacantes de su categoría en la Escuela del Hogar derecho preferente, en igualdad de condiciones, para ocupar las mismas, siempre que hayan cesado en aquélla sin nota desfavorable.

Es asimismo la voluntad de S. M. que antes de 1.º de Noviembre próximo se formule por ese Ministerio al Directorio militar propuesta sobre la forma de utilizar los servicios en Centros de enseñanza del Profesorado que se declara excedente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Excmo. Sr.: Vistos los acuerdos del Claustro ordinario de la Universidad de Granada celebrado el 27 de Marzo del corriente año en la parte que afecta a la plantilla del personal de Porteros, que es lo único que corresponde resolver por sí a esta Delegación de la Presidencia, y el informe favorable de V. E., y considerando atendibles las razones que exponen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La plantilla de Porteros de la Universidad de Granada será de 20, en lugar de la de 16 que le asignó la Real orden de esta Presidencia de 17 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 18). Cuando llegue a esta plantilla y se esté dentro del caso que se determina en el artículo siguiente, también tendrá derecho a tres mujeres destinadas al servicio de limpieza que estime necesario el Rector, de acuerdo con los Jefes de los Centros y dependencias, y al cuidado de las alumnas. Estas mujeres cobrarán un jornal los días laborables que asistan y efectúen sus trabajos, no pudiendo exceder el gasto de cada una de 1.000 pesetas anuales.

2.º Mientras exista exceso de plantilla en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, la dotación que debe tener la Universidad de Granada será de 23; cuando tenga menos de este número pedirá al Subsecretario de Instrucción pública que se le complete, y cuando éste no pudiera, por no tener el Ministerio en Granada exceso sobre la plantilla fijada a las distintas dependencias de Instrucción pública en tal ciudad, expondrá el caso a la Jefatura del Gobierno, para que ésta le proporcione de otros Centros el personal que necesite. En caso de que la Jefatura del Gobierno diga que no se le puede dar más personal, por no existir exceso y el número de Porteros de la Universidad de Granada baje a menos de 23, por cada uno de los Porteros que se vayan suprimiendo y hasta llegar a los 20 que se le fijan en esta plantilla, se le acreditará a la Universidad la cantidad de 1 000 pesetas para que pueda destinarla al pago de jornales de las tres mujeres asistentas destinadas al servicio de limpieza.

3.º Cuando por esta Presidencia se le reconozca el derecho de nombrar mujeres destinadas al servicio de limpieza, si no hubiera cantidad consignada en Presupuesto, se arbitrarán esos jornales mediante la transferencia necesaria del capítulo y artículo del presupuesto que se destina a Porteros y sólo durante la vigencia del Presupuesto en curso, pues al llegar al próximo se consignará en el de la Universidad de Granada la cantidad necesaria para atender a ese gasto.

4.º Lo anterior es aplicable a las Universidades de Madrid y Barcelona, para las que rigen idénticos preceptos establecidos en el art. 5.º de la Real orden de esta Presidencia de 17 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 18), considerándose reformados por la presente Real disposición en la parte referente a la manera de acreditarse los haberes de las mujeres destinadas a la limpieza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Teresa López Vázquez en solicitud de que le sea adjudicada la clase de Corsés de la Escuela del Hogar, enseñanza que restablece el Real decreto de 15 de Junio último que reorganiza dicha Escuela, alegando para ello la circunstancia de que la interesada desempeñó igual cargo en el mismo Centro docente, si bien con la denominación de Maestra de taller,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, disponiendo el art. 4.º del Real decreto de 15 de Junio antes citado, que las vacantes de Profesores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer sean cubiertas por oposición, no es posible acceder a la petición de la solicitante, a la que por su condición de cesante en dicha Escuela le son de aplicación los derechos que concede el art. 3.º de la Real orden de 29 del actual (*Gaceta* del 30), referente a la situacion en que ha de quedar el Profesorado que deja de figurar en la plantilla de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Gaceta del 1.º de Octubre

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la provisión para el próximo curso académico de las becas de gracia vacantes entre las concedidas a familiares de los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el Provincial de la Compañía de Jesús, el Procurador general de las Escuelas Pías y el Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial;

Vista asimismo la Real orden de 12 de Septiembre de 1923, reguladora de la concesión de estas plazas (*Gaceta de Madrid* del 15 y BOLETÍN OFICIAL del 25);

Considerando que, en concurrencia para una misma plaza varios aspirantes, serán siempre preferidos los huérfanos de funcionarios, a tenor del apartado *a)* de la regla 3.ª de aquella Real orden;

Considerando, por último, que sólo es posible atender las peticiones en favor de sobrinos cuando, a más de reunir las condiciones que especifica la regla 4.ª de dicha Real orden, no haya sido pedida la plaza para hijo de funcionario,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de ese Ministerio del digno cargo de V. E., se ha dignado conceder:

1.º A D. Gonzalo Dié Díaz y Alonso Martínez una plaza de medio pensionista para los estudios preparatorios de la carrera mititar que se siguen en el Instituto Católico de Artes e Industrias de esta Corte (Alberto Aguilera, 25), y a D. Jesús Guzmán Renshaw otra de alumno externo para los mismos estudios en dicho Centro, a cargo de los Padres Jesuítas.

2.º A D. Francisco Moliní Blanco una beca de alumno externo en el indicado Instituto para los estudios de la primera enseñanza y del Bachillerato.

3.º A D. Pablo Casado Jorge, otra beca de medio pensionista en el mismo Centro para cursar la carrera de Ingeniero técnico.

4.º A D. Enrique Subiranes Yarritu, D. Ramón Martínez Hidalgo y D. Eugenio Gallego Peñalver, a cada uno, una beca de alumno externo, clase nocturna, para seguir estudios de Oficiales mecánicos en el repetido Centro docente.

5.º A D. Joaquín Matey Martín otra beca en el mismo Instituto Católico, también clase nocturna externa, para seguir los estudios de Montador y Mecánico electricista.

6.º A D. Eduardo de Palma y Alonso la beca de alumno interno para cursar el Bachillerato en el Colegio Calasancio del Sagrado Corazón de Jesús, en Sevilla, dirigido por los Padres Escolapios.

7.º A D. Antonio Roldán Pascual una beca de alumno externo para los estudios del Bachillerato y la primera enseñanza en el Colegio del Inmaculado Corazón de María, establecido en Sevilla y que dirigen los Padres Jesuítas.

8.º A D. José de Valdenebro otra beca de alumno interno en las Escuelas Pías de Zaragoza.

9.º A D. Luis Barberán del Aguila otra beca de alumno interno en las Escuelas Pías de Sarriá (Barcelona).

10. A D. Antonio Rosso y Larra la plaza de alumno interno en el Colegio de Escuelas Pías de San Fernando, de esta Corte (Mesón de Paredes, 84), a cargo de los Padres Escolapios.

Los beneficiarios de esta gracia quedan advertidos de que, al aceptarla, se someten al régimen interior de cada Colegio y al especial de esta clase de becas; y de que, por lo mismo que disfrutan tan estimable beneficio, han de extremar su disciplina y aprovechamiento, teniendo siempre en cuenta que, según el apartado 6.º de la repetida Real orden de 13 de Septiembre de 1923, la calificación de Suspenso en cualquier examen o el informe desfavorable del Director del Colegio determinarán necesariamente la pérdida de la beca.

Es también la voluntad de S. M. que se dén las gracias a los generosos donantes de dichas becas por el interés que demuestran y favor que dispensan a los funcionarios de ese Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Clara Campoamor Rodríguez, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Departamento, en súplica de que se le abonen los haberes que ha dejado de percibir como Auxiliar de tercera clase de la misma Secretaría, por no haberse resuelto la compatibilidad de éstos con los de Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de adultas de esta Corte;

Considerando que dicha compatibilidad fué declarada con todas sus consecuencias favorables, sin que se pueda computar a la interesada la demora en resolverla hasta que se le reintegró en su destino por Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 27 de Mayo último (*Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer que se abonen a la referida doña Clara Campoamor Rodríguez los haberes que ha dejado de percibir como Auxiliar de tercera clase desde 1.º de Septiembre de 1924 hasta el 26 de Mayo, inclusive, del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *C* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Trinidad de Valdenebro y Cisneros, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá desde el día de ayer, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Eduardo Rico.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *C* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ascender a D. Ramón Manchón Herrera, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 7 000 pesetas, que percibirá desde el día de ayer, siguiente al de la vacante producida por ascenso de don Trinidad Valdenebro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *D* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Bernabé de Pedro Delgado, Oficial de Administración de primera de la Secretaría de este Departamento, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día de ayer, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Ramón Manchón Herrera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª María de los Dolores Malpica Sánchez, Auxiliar de primera clase afecta a la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 24 del actual, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. Gregorio Conde Díez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, a D. José del Castillo Olivares Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, vacante producida por ascenso de D. Bernabé Pedro Delgado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

De conformidad con el Real decreto de 12 de Marzo del corriente año, y como cesante de las suprimidas Escuelas de Náutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jerónimo Fernand Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, vacante por ascenso de D.ª Dolores Malpica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en tanto se halle ausente de esta Corte D. Joaquín de Aguilera y Osorio, Jefe de la Sección Central de este Departamento, se encargue V. S. de los asuntos de la expresada Sección.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SR. D. FERNANDO LARRA Y LARRA, JEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Legendre Alvarez, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Biblioteca provincial universitaria de Oviedo, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Abril último, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 17 del mismo mes, fusionando con el Escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Barcelona.

2.º Que sólo podrán optar a ella los funcionarios del Escalafón único de este Ministerio que disfruten el sueldo de 6.000 o más pesetas.

3.º Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Departamento dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta* y será preferido el que ocupe mejor puesto en el Eacalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Gregorio García Abad, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda e n señanza de Palencia, a servir el mismo cargo en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señores Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia y de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido trasladar a Diego Crisanto González, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca, a servir el mismo cargo en la Universidad de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señores Rector y Director de la Universidad e Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 acerca de excedencias,

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido conceder la que tiene solicitada en el cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara D. Vicente Valls y Anglés.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30)

Vista la instancia que elevó a este Ministerio el Maestro nacional de Cortes de Arenoso (Castellón), D. Emilio Corbalán Navarro, en solicitud de que la Escuela de su cargo no fuese visitada por el Inspector de la segunda zona, D. José García Verdú, a que aquella corresponde, porque habiéndole denunciado anteriormente temía mucho de su animosidad y sospechaba de su imparcialidad, extendiéndose después en consideraciones puramente gratuitas, como recogidas de hipótesis que de supuesto en supuesto hacía el exponente para llegar a imaginarias conclusiones;

Resultando que la Sección administrativa, al tramitar el mencionado documento, informa en sentido favorable al Inspector y añade que la denuncia a que el Sr. Corbalán se refiere fué resuelta con toda clase de pronunciamientos laudatorios para el Sr. García Verdú, a virtud de la Real orden de 2 de Junio del próximo pasado año;

Resultando que pasada la instancia del Sr. Corbalán al Gobernador civil, se manifiesta por esta autoridad que la distribución de zonas de la provincia responde al buen servicio de la enseñanza y de la inspección y que, por lo tanto, no debe modificarse, y que de las diligencias que ha practicado, en cumplimiento del encargo que se le confió por este Ministerio, resulta que el Sr. García Verdú es un funcionario bien reputado por dedicar todas sus actividades y energías al ejercicio exacto y legal de sus deberes profesionales;

Considerando que no ha lugar siquiera al examen de hechos, porque son meros supuestos los alegatos que contra el Inspector Sr. García Verdú expone en su escrito a la Superioridad el Maestro de Cortes de Arenoso; que la distribución de zonas se ajusta a las conveniencias del servicio y, propuesta por el Consejo provincial, recibió el reglamentario asenso para su efectividad legal, y que los aludidos prejuicios y quejas del Sr. Corbalán no pueden justificar sus pretensiones, como tampoco el hecho de su denuncia anterior, infundada ésta y aquéllas, puesto que de prosperar el procedimiento llevaría al régimen arbitrario de que cada Maestro, recusando al Inspector de su zona haría imposible las visitas, en detrimento y desprestigio de la autoridad de sus Jefes inmediatos y perjuicio de la enseñanza;

Considerando que si bien es lícita y siempre admisible la audiencia de súplica y manifestaciones de los Maestros en relación con la conducta de sus Jefes los Inspectores de primera enseñanza, no debe ampararse el uso abusivo de aquel derecho, máxime cuando para ejercitarlo se emplean licencia de expresión y conceptos inadecuados a la demanda que se formula, a las personas de quienes se trata, investidas de función docente, y a la autoridad superior a que se dirigen y somete para su reparación el supuesto agravio, infracción calificada que por haberse repetido por el Sr. Corbalán en iguales términos y con el mismo criterio de injusta acusación no debe pasar en silencio este Ministerio, abriendo cauce a la reticencia sospechosa y a la indisciplina con reiteradas faltas de respeto, que luego lenidades y principios de falsa crítica se ofrecen más tarde en resultados negativos para la enseñanza, fin primordial y razón primera de Maestros e Inspectores;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por lo que atañe al Inspector de primera enseñanza Sr. García Verdú, se den por terminadas las diligencias que se han realizado con motivo del escrito que dirigió a este Ministerio el Maestro de Cortes de Arenoso, D. Emilio Corbalán.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Secretario general del Instituto Cervantes solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 87 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Escuela nacional de primera enseñanza.
Todas las clases del Bachillerato.
Preparación para estudios especiales sin excluir los de enseñanza superior.

Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Asociación de Escritores y Artistas solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 86 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y

realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Socorros a escritores y artistas.—Instrucción de hijos de escritores y artistas —Fomento y defensa de los intereses de clase.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I. y el Decano de la Facultad de Ciencias de esa Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar para el curso de 1925-26, mientras otra cosa no se disponga, la autorización concedida a la expresada Facultad, a título de ensayo, por la Real orden de 26 de Septiembre de 1924, que facultó para organizar las clases del llamado curso preparatorio de Medicina y Farmacia en la forma que determinó su Junta de Profesores, de acuerdo con las propuestas de los Catedráticos de las asignaturas respectivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 30.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Universidades del Reino se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre de 1922 (*Gaceta* del 30 y Boletín Oficial núm. 80), que concede matrícula en todos los Centros docentes de este Ministerio a los alumnos en filas que prestan servicio en el Norte de Africa y en la zona del Protectorado de Marruecos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 29

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Lengua francesa, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra.

(*Gaceta* del 29.)

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en ese Centro,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus.

(*Gaceta* del 30.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta fecha y de 26 de Mayo de 1922.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus la Cátedra de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual o de indudable analogía a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte

para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Septiembrede 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Oramas Díaz-Llanos, Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º de Mayo próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 2.250 pesetas, más 500 por razón de residencia que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis García Molíns, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, solicitando que se reconoza su derecho a obtener por concurso Cátedra de número y, a este efecto, que pueda considerarse como desempeño de Cátedra, durante tantos cursos consecutivos, el hecho de haber sido encargado de un grupo de alumnos de Lengua alemana y que pueda ser extendido a esta enseñanza el derecho que solicita;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo de 1923;

Resultando que el Sr. García Molíns fué nombrado por Real orden de 23 de Agosto de 1911 Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Zaragoza y que, por lo tanto, al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 contaba más de ocho años de antigüedad en el cargo;

Resultando que, según consta en su hoja de servicios, desde el 20 de Septiembre de 1911 hasta el día 14 de Octubre de 1919 ha venido explicando varias asignaturas por un tiempo que equivale a cuatro cursos, tres meses y veintidós días, y cuatro cursos completos de Alemán;

Considerando que le son de abono los cursos de explicación en la asignatura de Alemán (primer curso) por haber sido encargado de uno de los grupos en los que se dividió la clase, por exceder de 50 el número de alumnos matriculados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 16 de Abril de 1915;

Considerando que abonándosele los cuatro cursos completos de Alemán cuenta ocho cursos, tres meses y veintidós días y, por lo tanto, no reune la condición precisa de tener más de diez cursos de explicación, aunque tenga la antigüedad necesaria en el cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la petición del Sr. García de Molíns.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

En virtud de expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Augusto Sanz Echevarría, Profesor de sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, el cuarto quinquenio de 500 pesetas anuales, que le será abonado desde el día 17 de Agosto último sobre el sueldo de 3.000, y 1.500 más que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

Con esta fecha el excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar comunica a este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Devuelvo a V. E., con mi aprobación, la adjunta relación nominal de los Profesores y Auxiliares que han de constituir la plantilla de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer y han de tener a su cargo las enseñanzas que enumera el art. 10 del reglamento provisional para el régimen interior de dicho Centro, significando a V. E. que, siendo de nueva creación la clase de corsés, no procede sea nombrada Auxiliar de la misma D.ª Ana María Bejarano Quintero, Ayudante de la clase de ropa blanca; debiendo la referida plaza de Auxiliar, así como la de Profesora de la clase de corsés, ser provistas por oposición, que deberá convocarse y efectuarse en el más breve plazo, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Lo que se publica, así como la relación a que se refiere la Real orden anterior, para general conocimiento. Madrid 20 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

Relación nominal de los Profesores y Auxiliares que han de tener a su cargo las enseñanzas que enumera el art. 10 del reglamento para el régimen de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Higiene y Puericultura.—Remedios caseros y cuidados de enfermos.—D. José Fernández Robina, Profesor de término y doña Rosario Lacy, Profesora auxiliar.

Economía y Contabilidad domésticas.—Entretenimiento y Confección de ropa de uso diario y arte culinario.—D.ª Melchora Herrero y Ayora, Profesora de término, y D.ª María del Carmen del Pino, Profesora auxiliar.

Dibujo lineal y artístico (composición decorativa).—D.ª Fernanda Francés y Mexía, Profesora de término, y D.ª Ana María Gálvez, Profesora auxiliar.

Miniatura y esmalte.—D.ª Lucía Velarde Castro, Profesora especial, y D.ª Elvira Cuéllar Montanche, Auxiliar.

Trabajos en asta y cueros-batik.—Vacante y anunciada a oposición, interinamente está encargada D.ª Victorina Durán; Auxiliaría vacante también.

Corte y confección de vestidos.—D.ª María Perales Rodríguez, Profesora especial, y D.ª Enriqueta del Oso Sánchez, Auxiliar.

Corte y confección de ropa blanca.—D.ª Emilia Proharán Galvarriatu, Profesora especial, y D.ª Josefa Fajardo García, Auxiliar.

Confección de sombreros.—D.ª Rosario Segalerva Jiménez, Profesora especial, y D.ª Eugenia Melendro, Auxiliar.

Corsés.—Vacantes.

Confección de flores artificiales.—D.ª Carmen Sánchez Aroca, Profesora especial, y D.ª Luisa Ravé, Auxiliar.

Encajes.—D.ª Josefa Huguet Crecells, Profesora especial; vacante la Auxiliaría, interinamente la desempeña D.ª Eloisa Ballester.

Bordados a mano y a máquina.—D.ª María García Sánchez, Profesora especial, y D.ª Mercedes Perales Rodríguez, Auxiliar.

Labores.—D.ª Elena Ferrándiz y Valero, Profesora especial, y D.ª Emilia Moro y Lozano, Auxiliar.

Taquigrafía y Mecanografía.—D. Juan José Urrutia y Alcalá, Profesor de término, y D.ª Joaquina Miguel Díaz, Auxiliar.

Personal administrativo.—Escribientes mecanógrafas, D.ª Catalina de Burgos Seguí y D.ª Ignacia Proharán Galvarriatu. Inspectora de alumnas, D.ª María Calvo. Sirvientes, D.ª Eduvigis García Labastida y D.ª Rosa Ríus Oviol. Porteros: D. Luis España, Portero segundo, y D. Luis Díaz López, Portero cuarto.

Madrid 20 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 30.)

ANUNCIO

Relación del personal docente de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer que deja de figurar en la plantilla de la misma, con expresión de la situación que a cada uno corresponde, conforme a la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha del 29, inserta en la *Gaceta* de ayer:

EXCEDENTES CON LOS DOS TERCIOS DE SU HABER

Profesores de término.

D. Joaquín Rogí y López Calvo.
» Luis Pérez Bueno.
» Francisco Hurtado del Valle.
D.ª María Luisa Alonso Duro.
D. Vicente Almela Mengot.
» Manuel Bermúdez Davos.

Profesores especiales.

D.ª Flora López Castrillo.

CESANTES, CON SUJECIÓN A LA EXPRESADA REAL ORDEN

Profesores especiales.

D. Ramiro Suárez Bermúdez.
» Hilario J. Arnau Mateo.
D. Francisco Gutiérrez Gamero.
D.ª Elisa del Rey Fernández.
» Carmen Cuesta.

Auxiliares numerarios.

D.ª Enriqueta Codesido Padín.
D. Gonzalo Reig Soler.
» Enrique Barredo y Vieyra de Abreu.

Profesoras auxiliares especiales.

D.ª Mercedes Nicolás Barrau.
» Encarnación Mateo Abizonda.

Auxiliares y Ayudantes del crédito global de 22.500 pesetas.

D.ª Ana Sandler.
D. Germán Rodríguez García.
D.ª Florencia Herrero y Ayora.
» Consuelo Mata.
» Victorina Malio.
» María Prytz Dabán.
» Carmen Fusteguera Méndez.
» María Luisa Rubio y Palma.
» María Teresa Alvarez Díaz.
» María Felisa Sánchez Martínez.
» Ana María Bejarano Montero.

Madrid 30 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 1.º y 2 de Octubre.)

RECTIFICACIÓN

Observados los errores que se expresan en la relación que se acompaña, al ser confrontado el reglamento provisional para el régimen interior de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, publicado por Real orden de este Departamento en la *Gaceta* de 22 de los corrientes, con la copia que de dicho reglamento obra en la Ponencia de Instrucción pública del Directorio militar, se rectifican debidamente a continuación:

Relación que se cita.

ARTÍCULO	PÁRRAFO	DICE	DEBE DECIR
Primero....	Quinto.....	De los respectivos honorarios.....	De los respectivos horarios.
Tercero.....	Primero.....	En lección de hora y media o dos horas de duración.....	En lección alterna de hora y media a dos horas de duración.
Décimo.....	Quinto.....	Una de término para Economía.....	1 de término para Economía.
Idem.....	Idem.....	Una ídem para Higiene.....	1 de ídem para Higiene.
Idem.....	Idem.....	Uno especial de Trabajos en asta.....	1 especial de trabajos de asta.
Idem.....	Idem.....	Una ídem de Corte y confección.....	1 ídem de Corte y confección.
Idem.....	Idem.....	Una ídem de ídem íd.....	1 ídem de ídem íd.
Idem.....	Idem.....	Una ídem de Confección de sombreros.....	1 ídem de Confección de sombreros.
Idem.....	Idem.....	Una ídem de Corsés.....	1 ídem de Corsés.
Idem.....	Idem.....	Una ídem de Confección de flores.....	1 ídem de Confección, etc.
Idem.....	Idem.....	Una ídem de Encaje.....	1 ídem de Confección, etc.
Idem.....	Idem.....	Una ídem de Bordados a mano.....	1 ídem de Bordados a mano.
Idem.....	Idem.....	Una ídem de Labores.....	1 ídem de Labores.
Idem.....	Idem.....	Una de término de Taquigrafía.....	1 de término de Taquigrafía.

Madrid 24 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 25.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Magdalena Martín Ayuso y Navarro, en virtud de concurso previo de traslado, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades de Zaragoza y Central y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Teruel y Ciudad Real.

Méritos y servicios de D.ª Magdalena Martín-Ayuso y Navarro.

Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), nombrada por Real orden de 8 de Enero de 1919, como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

En virtud de concurso de traslado, fué nombrada para desempeñar la asignatura de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, por Real orden de 22 de Mayo de 1919,

Por Real orden de 5 de Septiembre de 1921, y en virtud de permuta, fué nombrada Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Normal de Teruel.

Por nueva permuta y Real orden de 24 de Septiembre de 1924 pasó a desempeñar la de Pedagogía en la misma Escuela Normal.

Posee el título profesional correspondiente.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidas a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de primera enseñanza respectivas las copias de las actas reglamentarias, en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 16 de Julio último (*Gaceta* del 26), sobre creación provisional de Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden expresada, se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación adjunta, y que se proceda, en los términos legales, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas referidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora de la Escuela nacional graduada de niñas Legado Crespo, de Madrid, manifestando que no se le ha librado la cantidad de 3.320 pesetas para los gastos de instalación del curso complementario que establece en la citada Escuela la Real orden de 29 de Mayo último, por lo que solicita se le libre la expresada suma para poder cumplir lo prevenido en dicha disposición;

Teniendo en cuenta que no se ha realizado la instalación del referido curso complementario, y la conveniencia de llevarla a cabo antes de comenzar el próximo curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se rehabilite la mencionada Real orden de 29 de Mayo próximo pasado, estableciéndose, en la forma dispuesta por la misma, un curso complementario en la Escuela nacional graduada de niñas Legado

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 25 de Septiembre de 1925.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alfor	Lugo	La Iglesia	»	1	1	»	3	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
2	Barrreiros	Idem	Reinante	1	1	»	»	131	Idem.
3	Celanova	Orense	Celanova	1	1	»	»	187-453	Idem.
4	Cepeda de la Mora	Avila	Cepeda de la Mora	»	1	»	»	454	Idem.
5	Foz	Lugo	Vilaronte	»	»	»	1	221	Idem.
6	Mondoñedo	Idem	Zonán	»	»	»	1	81	Idem.
7	Montoro	Córdoba	El Retamar	1	»	»	»	48	Idem.
8	Piedrahita	Avila	La Almohalla	»	»	»	1	491	Idem.
9	Pradosegar	Idem	Pradosegar	»	1	»	»	325	Idem.
10	Ubierna	Burgos	Ubierna	»	1	»	»	68	Idem.
11	Velilla de Jiloca	Zaragoza	Velilla de Jiloca	1	»	»	»	527	Idem.
12	Fuencaliente	Canarias	Los Quemados	»	»	»	1	464	Idem.
13	Cendea de Olza	Navarra	Lizasoaín	»	»	»	1	189	Idem.
14	Olazagutia	Idem	Olazagutia	»	1	»	»	292	Idem.
15	Piloña	Oviedo	Torín	»	»	1	»	55	Idem.
16	Riosa	Idem	Canto de la Vara	»	»	1	»	58	Idem.
17	Arquillinos	Zamora	Arquilinos	1	»	»	»	116	Idem.
18	Escaroz	Navarra	Escaroz	»	1	»	»	218	Idem.
19	Orense	Orense	Rairo	»	1	»	»	295	Idem.
20	Idem	Idem	Velle	»	1	»	»	296	Idem.
21	Valle Bajo de Peñamellera	Oviedo	Bores	»	»	1	»	510	Idem.
22	Larraún	Navarra	Huice	»	»	1	»	35	Idem.
23	Cotovad	Pontevedra	Viascón	»	1	»	»	203	Idem.
24	Peñacerrada	Alava	Peñacerrada	»	1	»	»	490	Idem.
25	Alhama de Almería	Almería	Casco	1	1	»	»	97	Idem.
26	Idem	Idem	Galachar	»	1	»	»	98	Idem.
27	Cangas de Onís	Oviedo	Caño	»	»	»	1	11	Idem.
28	Idem	Idem	Coviella	»	»	»	1	438	Idem.
29	Colunga	Idem	Carrandi	»	1	»	»	16	Idem.
30	Teverga	Idem	Villa de Sub	»	»	1	»	63	Idem.
31	Vilamacolum	Gerona	Villamacolum	»	»	»	1	506	Idem.
			Totales	6	14	6	8		

(*Gaceta* del 1.º de Octubre

Crespo, de esta Corte, autorizándose los gastos de instalación del mencionado curso, que ascienden en total a 3.320 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 14 del vigente presupuesto de este Departamento en el concepto de a justificar, a nombre de D.ª Encarnación Tagüeña, Directora de la expresada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Maestras nombradas propietarias por los cuatro primeros turnos del Estatuto vigente y en vacantes anunciadas durante el mes de Agosto anterior.

PRIMER TURNO.—REINGRESO

Número y categoría del Escalafón, 6.856. D.ª Estrella Cortich Viñals; Escuela que se le adjudica, San Martín de Centellas (Barcelona).

3.830, 7.ª D.ª Jacinta Recio Ramos, Coll-Blanch, unitaria (Barcelona).

Omitida, 5.ª » Serafina Pujolar Lanciano, Granollers, sección graduada (Barcelona).

6.306, 7.ª » Rosa Angela Cazcarro Domenech, Albaida de Aljarafe (Sevilla).

7.ª » Mercedes Ordóñez Valdés, Arroes (Oviedo).

6.848, 7.ª » Mercedes Rodríguez Gómez, Ampuero, sección graduada (Santander).

3.298, 9.ª » Marcelina Rivero Sánchez, Arroyomuerto (Salamanca).

4.106, 9.ª » María de la O Sofría Pérez Rodríguez, Osulilla (Málaga).

7.817, 7.ª » Antonia Serra Arderíu, Venta de Tendilla (Málaga).

» Geroncia Daz-Monroy, Degollada-Arico (Canarias).

3.333, 9.ª » Brígida Mora Rubio, Arrabal y Peñacerrada (Alicante).

3.379, 9.ª » Concepción Cuenca Cardona, Guadasequies (Valencia).

SEGUNDO TURNO.—TRASLADO FORZOSO

4.398, 7.ª D.ª Mariana Colás Hernández, Paterna (Valencia)

5.218, 7.ª » María de los R. Jiménez Martínez, Málaga, unitaria núm. 15.

TERCER TURNO

Alta, 7.ª D.ª Carmen Pastor Gascón, Torrijo del Campo (Teruel); antigüedad en la Escuela desde la que solicita, 5-5-24.

CUARTO TURNO

939, 4.ª D.ª Leonor Viera Viera, Santa Cruz de Tenerife, Barrio Cabo, dirección graduada (Canarias), localidad; 15-6-15.

419, 3.ª » Fidela Daz Yáñez, Santa Cruz de Tenerife, Barrio Norte, dirección graduada (Canarias), localidad; 1-8-10.

Alta, 7.ª » Felicidad Rosón Prieto, Morales de Toro (Zamora); 10-10-20.

3.890, 7.ª » Regina Bajón Díez, Cigales, dirección graduada (Valladolid); 8-4-17.

3.265, 6.ª » María Covadonga Cartero Fernández, Otañes, Castro Urdiales, dirección graduada (Santander); 1-9-18.

2.111, 6.ª D.ª Antolina Lago San José, Lerma, dirección graduada (Burgos); 19-11-24.

7.148, 7.ª » Benita Segura Ortiz, Real de Gandía (Valencia); 1-9-19.

3.921, 4.ª » Jesusa González López, Villaviciosa, dirección graduada (Oviedo); 1-3-16.

6.009, 7.ª » Hortensia Franco Martorell, Villanueva de Castellón (Valencia); 15-4-19.

1.059, 4.ª » María Fernández Millán, Barcelona, unitaria; 2-8-906.

7.131, 7.ª » Casimira Mendoza Burgos, Arandiga (Zaragoza); 1-6-15.

5.273, 7.ª » María C. Leal Manrique, La Laguna, unitaria número 2 (Canarias), localidad; 1-5-16.

1.141, 4.ª » Antonia Vega Jorge, Tafira (Canarias); 1-7-16.

2.537, 6.ª » Ana Matabosch Pladebella, Granollers, dirección graduada (Barcelona); 9-3-907.

2.697, 6.ª » Fermina Rico Cazores, Lécera, dirección graduada (Zaragoza); 1-9-21.

518, 3.ª » María de los Angeles Díaz Rodríguez, Sevilla, párvulos, núm. 3; 23-5-909.

6.918, 7.ª » Juliana Sanz Jiménez, Olvega (Soria); 1-9-21.

4.307, 7.ª » Cándida Ruiz Muñoz, Brea de Tajo (Madrid); 1-8-21.

6.321, 7.ª » Ernestina Martín Domingo, Cerezo de Ríotirón (Burgos); 1-10-19.

4.437, 7.ª » Gumersinda Martínez Mayor, Huerta del Rey (Burgos); 28-10-11.

6.757, 7.ª » Felisa Alonso García, Peñaranda de Duero (Burgos); 23-12-19.

5.849, 7.ª » Ana Ruiz Solana, Jadraque (Guadalajara); 1-3-17.

Alta, 7.ª » Angeles Rodríguez Asuero, Puebla de Montalbán (Toledo); 1-1-21.

4.073, 7.ª » María Teresa Sánchez Rodríguez, Gerindote (Toledo); 1-3-17.

1.340, 5.ª » Paula Saiz Val, Córdoba, unitaria núm. 1; 11-4-17.

Omitida, 7.ª » Justina Camino Monedero, Galilea (Logroño); 27-3-20.

4.548, 7.ª » María Concepción Guinea Urbina, Ezcaray, dirección graduada (Logroño); 16-4-17.

Alta, 7.ª » Felisa Marcos Alvear, Villafranca de Duero (Valladolid); 11-3-25.

7.809, 7.ª » Leonisa Mallo Díez, San Tirso (Oviedo); 26-2-25.

Alta, 7.ª » María Pilar Arciniega García, La Foz (Oviedo); 21-4-25.

5.841, 7.ª » María Concepción Rodríguez, Argüero (Oviedo); 1-9-21.

Alta, 7.ª » María Josefa Gómez López, La Corrada (Oviedo); 15-4-25.

1.985, 7.ª » Josefa Raso Peromartín, Jaén, núm. 7; 16-11-20.

2.687, 6.ª » Ana Canseco Salcedo, Jaén, núm. 8; 26-5-909.

2.418, 6.ª » Inocencia N. Casado Negueruela, Jaén, número 9; 1-10-17.

3.021, 6.ª » Socorro Fariña Iglesias, Puentecesures (La Coruña); 23-12-20.

7.825, 7.ª » María Teresa Vegas Díez, Cantalejo (Segovia); 16-3-22.

1.555, 5.ª » Victoria Anguera Basedas, Cambrils (Tarragona); 1-9-21.

Alta, 7.ª » Leonisa María Avilés Vegas, Aldeanueva del Camino, sección graduada (Cáceres); 13-9-21.

Alta, 7.ª » María E. García Delgado, Aldeanueva del Camino, sección graduada (Cáceres); 1-3-25.

2.880, 6.ª » Juana Rodríguez de Lara, Ampuero, dirección graduada (Santander); 4-5-10.

6.798, 7.ª » María Concepción Ovelleiro Marcos, El Burgo-Ranero (León); 14-12-20.

Alta, 7.ª » Eugenia Campos Ventanilla, Villanueva del Rosario (Málaga); 17-4-25.

Alta, 7.ª	D.ª	Josefa García Moyano Nijas (Málaga); 15-9-23.
Alta, 7.ª	»	María Segovia González, Almojía (Málaga); 28-4-25.
7.046, 7.ª	»	Antonia Guadamuro García, Periana (Málaga); 1-9-21.
2.371, 6.ª	»	María Rocha González, Alhaurín el Grande (Málaga); 14-7-16.
1.295, 5.ª	»	Amalia González Artobiza, Portugalete (Vizcaya); 21-7-908. (Vacante del segundo semestre del año 1924 que se adjudica a la peticionaria en dicho semestre que reune mejores condiciones de preferencia.)
4.274, 9.ª	»	Rafaela López Tejada, Antomaña (Alava); 1-5-20.
Alta, 9.ª	»	Ignacia Iturain Izu, Ocariz (Alava); 12-8 24.
3.514, 9.ª	»	María Salvá Estelrich, San Isidro o La Horta (Baleares); 1-7-18.
1.838, 9.ª	»	Cipriana Valero Valero, Villasante (Burgos); 25-9-12.
2.761, 9.ª	»	Ramona Heras Gilmartín, Palazuelos (Guadalajara); 26-6-12.
3.598, 9.ª	»	Leona Ramón Esteban, Carbajosa (Guadalajara); 1-7-18.
1.463, 9.ª	»	Delfina Gabaldá Gibert, Estany (Barcelona), 1-10-17.
2.650, 9.ª	»	Bonifacia González Pérez, Mariscote (Albacete); 2-2-13.
3.794, 9.ª	»	Isabel García Viñuelas, Villar de Ves (Albacete); 23-12-18.
3.714, 9.ª	»	Preciosa Novoa García, Ventosela (Pontevedra); 1-1-19.
2.184, 9.ª	»	Asunción Huguet Bosch, San Dalmay (Gerona); 1-9-19.
1.172, 9.ª	»	Francisca Soler Sánchez, Cartella-San Medir (Gerona); 1-9-19.
2.012, 9.ª	»	Inés Coromina Estor, Gahusas (Gerona); 1-11-21.
4.393, 9.ª	»	Felisa Calvo Alegría, Villarejo (Avila); 11-10-20.
Alta, 9.ª	»	Manuela Blanco Alonso, Medín (La Coruña); 29-6-25.
Alta, 9.ª	»	María del P. Carril Saavedra, Medín (La Coruña); 8-12-22
1.300, 9.ª	»	María López Somoza, San Miguel de Sarandón (La Coruña); 1-9-19.
Omitida, 9.ª	»	María Chamosa Leiro, San Julián de Sales (La Coruña); 21-12-19.
Alta, 9.ª	»	Celsa V. Gómez Prieto, San Pedro de Vilanova (La Coruña); 16-3-25.
2.404, 9.ª	»	Andresa A. Herreros Navarro, Ventosa de San Pedro (Soria); 16-1-22.
2.527, 6.ª	»	Teresa Pedrerol Viñas, Lérida, regencia graduada; 1-3-17.
2.155, 6.ª	»	María Josefa Arriero Sánchez Manjón y Toro, Melilla, dirección graduada (Málaga); 1-10-21.
2.260, 6.ª	»	Fuensanta Serrano Arnáez, Ceuti, dirección graduada (Murcia); 13-5-16.
4.314, 9.ª	»	Clementina Bilbao Nieto, Hornillo (Málaga); 26-5-20.
3.955, 8.ª	»	María del Pilar Luque Quirce, Rincón del Hinojal (Málaga); 1-6-19.
3.470, 9.ª	»	Elena Castellanos López, Valtocado (Málaga); 1-7-18.
4.331, 9.ª	»	Carmen Nobrega Estrella, El Médano-Granadille (Canarias); 1-6-20.

ESCUELAS DESIERTAS

Muro de Roda (Huesca).
Breña Baja (Canarias).
Salinas del Manzano (Cuenca).
Santa Marina (Orense).
Rutande (La Coruña).

Las anteriores adjudicaciones de destino no surtirán efecto ni concederán derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose presentar reclamaciones por conducto de la Secciones administrativas de primera enseñanza, en el plazo de quince días que señala la mencionada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

PERMUTAS

ORDEN

Vistas las peticiones de permuta formuladas por los Maestros D. Elíseo Pinto Farrán, núm. 7.017 del primer Escalafón, y D. Pedro Ramírez Díaz, alta del mismo; D. José María Polo Pallarés, alta del Escalafón, y D. Quintín Navio Tercero, número 5.915 del primero, tramitadas e informadas favorablemente por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza;

Considerando que reunen las condiciones exigidas por el artículo 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas, nombrando, en su consecuencia, a D. Elíseo Pinto Farrán Maestro de Nemenzo-Enfasta (La Coruña), y a D. Pedro Ramírez Díaz para la Escuela de Coronada de la Serena (Badajoz); a D. José María Polo Pallarés para Tortuera (Guadalajara), y a D. Quintín Navio Tercero para Pegalajar (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído a D. Ignacio Altimis Salvadó, Maestro de la Escuela de Vilella Alta (Tarragona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Vilella Alta (Tarragona), D. Ignacio Altimis Salvadó;

»Resultando que este Maestro fué declaro incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 20 de Febrero último, y que según comunica la Inspección de primera enseñanza no se ha reintegrado a su cargo ni solicitado la incoación del expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se imponga al Sr. Altimis la corrección séptima del art. 161, pero que antes de resolver se oiga la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el interesado abandonó su Escuela sin causa justificada, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley y ha transcurrido con exceso el plazo legal sin que se haya restituído a la Escuela ni solicitado la formación de expediente,

»Esta Comisión estima que no cabe más recurso que declarar separado definitivamente de la enseñanza a D. Ignacio Altimis Salvadó, Maestro de Vilella Alta (Tarragona).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer que se declare separado definitivamente de la enseñanza al Maestro D. Ignacio Altimis Salvadó.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente gubernativo instruído a D. Federico Donoso Muñoz, Maestro de Tejeira (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a D. Federico Donoso Muñoz, Maestro de Tejeira (León);

»Resultando que con fecha 8 de Octubre de 1924 y a propuesta de la Inspección de primera enseñanza de León el Sr. Donoso Muñoz fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, sin que hasta la fecha se haya reintegrado a su destino ni solicitado la formación de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 159 del Estatuto, propone, de acuerdo con la Inspección, que este Maestro sea separado definitivamente de la enseñanza, pero que antes de resolver y en virtud de lo que determina el art. 164 del mismo Estatuto sea oída la opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que D. Federico Donoso Muñoz, Maestro de Tejeira (León), abandonó su Escuela sin causa justificada; fué incurso en el art. 171 de la ley, se ignora su paradero y ha transcurrido con gran exceso el plazo legal sin que se haya restituído a su Escuela ni solicitado la formación de expediente,

»Esta Comisión estima que no cabe más recurso que declararle separado definitivamente de la enseñanza, de acuer o con la Inspección y el Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el Maestro de Tejeira (León), D. Federico Donoso Muñoz, quede separado definitivamente de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Baldomero Ruiz Gómez, Maestro de Orbaneja del Castillo (Burgos);

Resultando que varios vecinos afirman que el Maestro se embriaga con frecuencia, profiriendo frases impropias de la cultura que corresponde al Magisterio, y la enseñanza resulta deficiente hasta el punto de haber tenido que retirar de la Escuela alguno de ellos a sus hijos, y que los escasos alumnos que asisten, interrogados hábilmente, declaran que se duerme con frecuencia en la clase;

Considerando que de lo actuado se deduce que el expedientado, no sólo se embriaga con frecuencia sino que, aunque no falta nunca a su Escuela, no observa puntualidad en las horas de clase, y, sobre todo, que por falta de celo, de método, o por la perturbación causada a su inteligencia por la embriaguez, el estado de la enseñanza es deplorable;

Considerando que este Maestro es ya reincidente, pues ya en 1912 le fué impuesto el correctivo de separación por un año de la Escuela que entonces servía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Maestro de Orbaneja del Castillo (Burgos), D. Baldomero Ruiz Gómez, la corrección de separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Elia de Mateo Martínez, Maestra de Fredes (Castellón), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Fredes (Castellón), D.ª Elia de Mateo Martínez;

»Resultando que declarada esta Maestra incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, no se reintegró a su destino ni solicitó dentro del plazo legal la instrucción de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separada definitivamente de la enseñanza a D.ª Elia de Mateo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que la interesada hace casi un año que abandonó sin causa justificada su Escuela; que declarada incursa en el art. 171 de la ley, no ha vuelto a su destino ni solicitado la formación de expediente, habiendo transcurrido con exceso el plazo legal y sin que se tengan noticias de ella ni de su paradero,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que no cabe otro recurso que declarar separada definitivamente de la enseñanza a D.ª Elia de Mateo Martínez, Maestra de Fredes (Castellón).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que la Sra. Mateo Martínez quede separada de la enseñanza definitivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Eulalia Bagué Agüero, Maestra de Arrieta (Vizcaya), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe;

«Visto el expediente instruído a la Maestra de Arrieta (Vizcaya), D.ª Eulalia Bagué Agüero;

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 25 de Mayo último, sin que se haya reintegrado a su puesto oficial ni solicitado la apertura de expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que se aplique a la Sra. Bagué la corrección séptima del art. 161 del Estatuto, separándola definitivamente del Magisterio, pero que antes de resolver sea oído el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que la interesada abandonó sin causa justificada su Escuela; declarada incursa en el art. 171 de la ley no se ha reintegrado a su destino y ha dejado trascurrir con creces el plazo legal sin solicitar la formación de expediente,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que D.ª Eulalia Bagué y Agüero debe ser separada definitivamente de la enseñanza.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el presente dictamen se ha servido disponer que la Sra. Bagué Agüero quede definitivamente separa de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Lasala Gómez, Maestro de Casandresín, Concejo de Salas (Oviedo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Lasala Gómez, Maestro de Casandresín, Concejo de Salas (Oviedo);

»Resultando que el Sr. Lasala Gómez fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, sin que se haya reintegrado a su destino ni solicitado la formación de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, considerando a este Maestro comprendido en el art. 159 del vigente Estatuto propone se le imponga la pena séptima del 161, pero que antes de resolver se oiga la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el interesado abandonó su destino, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley y no se ha reintegrado a su Escuela ni solicitado la formación de expediente gubernativo,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso que imponer a D. Francisco Lasala Gómez, Maestro de Casandresín, Concejo de Salas (Oviedo), la corrección séptima del Estatuto o sea separación definitiva del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se declare definitivamente separado de la enseñanza al Maestro de Casandresín (Oviedo), D. Francisco Lasala Gómez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Jesús Girón Calvo, Maestro de Abusejo (Salamanca);

Resultando que en virtud de denuncia de gran número de vecinos del pueblo de Abusejo en la provincia de Salamanca se incoa expediente gubernativo al Maestro D. Jesús Girón Calvo;

Resultando que la vida profosional del Sr. Girón es bastante nebulosa, ya que tanto de la Escuela de Villoria como de la de Lumbreras tuvo que salir precipitadamente impelido por la amenaza de formación de expediente;

Considerando que este estado de cosas no puede ni debe consentirse que continúe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Maestro D. Jesús Girón Calvo la corrección sexta del artículo 161 del Estatuto, separándole del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Domingo García Santos, Maestro de Las Bodas de Boñar (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Las Bodas de Boñar (León), D. Domingo García Santos;

»Resultando que varios vecinos de Las Bodas de Boñar (León), en instancia dirigida a la Superioridad, se quejan del abandono en que se encuentra la enseñanza en dicho pueblo, pues al Maestro D. Domingo García se le declaró comprendido en el art. 159 del vigente Estatuto y no se ha presentado a ejercer su cargo ni ha solicitado la instrucción de expediente gubernativo y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que la Sección de primera enseñanza informa que se notificó a este Maestro su incursión en el art. 171 de la ley con fecha 6 de Abril último, y no tiene noticia alguna de que se haya reintegrado a su destino, por lo que, de acuerdo con el art. 159 del Estatuto, procede separarlo definitivamente de la enseñanza;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de igual parecer que la Inspección, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el interesado abandonó su Escuela sin causa justificada, fué incurso en el art. 171 de la ley, lo que le fué comunicado, y ha dejado transcurrir con gran exceso el plazo legal sin que se haya restituído a su Escuela ni solicitado la formación de expediente,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que no cabe otro recurso que declarar separado definitivamente de la enseñanza a D. Domingo García Santos, Maestro de Las Bodas de Boñar (León).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia de la Maestra que fué de San Martín de la Vega (Avila), D.ª Asunción García Mesonero, que solicita el indulto de la pena que le fué impuesta por orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 10 de Octubre de 1924;

Resultando que a dicha Maestra le fué impuesta en virtud de expediente gubernativo y en la fecha indicada la corrección de separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela;

Considerando que las circunstancias que concurren en este caso no aconsejan conceder la gracia solicitada;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición de indulto solicitada por D.ª Asunción García Mesonero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Espills-Sapeira (Lérida), D.ª Dolores Castejón González;

Resultando que aparece comprobado el abandono de destino por la interesada;

Considerando que tal abandono tiene alguna disculpa por las causas que alega la Sra. Castejón, pero de ningún modo

justificación que la exima de la grave responsabilidad contraída,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Maestra D.ª Dolorres Castejón González quede separada de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela y dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de Villar del Ladrón, D. Angel Chiroeches Millana, y teniendo en cuenta lo que resulta de lo actuado en el mismo y los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al citado Maestro la corrección señalada en el caso 4.º del art. 161 del Estatuto vigente, en su grado máximo, o sea la suspensión de sueldo por quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Catalá Rufá, Maestra de Bellcine de Urgel (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 8 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Capitán Talavera Sanchez, Maestro de Tapia, en Ames (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Obdulia Lobato, Maestra de Losada-Bembibre (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Crisanta Molina, Maestra de Salmerón (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Guzmán Lajarín, Maestra de Alcalá la Real (Jaén), los primeros cuarenta días de licencia con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Eusebio Agudo Plaza, Maestro de Vidayanes (Zamora), núm. 7.277 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Felipe Luna Bungel, Maestro de Segura de León (Badajoz), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Daniel González Linacero, Maestro de Montijo de Arévalo (Segovia), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel Gil Sánchez, Maestro de Fuentes de Andalucía (Sevilla), núme-

ro 7.378 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Felipa Hortelano del Alamo, Maestra de Muñana (Avila), núm. 7.641 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Velasco Martín, Maestro de Antequera (Málaga), núm 8 823 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Jaime Vela Ferrán, Maestro de Garriga (Gerona), núm. 7.440 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel Iglesias García, Maestro de Ciben (Oviedo), núm. 7.601 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan José Gómez Torres, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Ocaña de Albolodúy (Almería), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

HABILITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de los herederos de D. Marcelino López, Habilitado que fué de los Maestros de los partidos judiciales de Zaragoza, Egea y Sos, sobre devolución de la fianza depositada por el mismo;

Resultando que con fecha 21 de Febrero de 1925 tiene entrada en este Ministerio una instancia que D.ª Pilar García Gómez, D. Miguel López y D.ª María López, como herederos del Habilitado de los partidos judiciales de Zaragoza, Egea y Sos, provincia de Zaragoza, presentan en súplica de devolución de la fianza que para responder de la gestión en su cargo tenía depositada el mencionado Habilitado D. Marcelino López Ornat, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 22 de Septiembre de 1924, según se justifica con la partida de defunción, debidamente legalizada;

Resultando que los depósitos constituídos por dicho señor Habilitado para responder de su gestión al frente de la habilitación mencionada figuran en la siguiente forma: Como Habilitado de los Maestros de Sos, dos depósitos en metálico, importantes 272,98 pesetas, números 347 de entrada y 6.091 de registro y 20 pesetas, números 263 de entrada y 6.499 de registro y un título de 500 pesetas de la Deuda amortizable al 5 por 100, números 250.996 de entrada y 99.063 de registro; como Habilitado del partido de Egea de los Caballeros, dos depósitos en metálico, importantes 351,08 pesetas, números 346 de entrada y 6.090 de registro y 40 pesetas, números 265 de entrada y 6.501 de registro y un título de 1.000 pesetas de la Deuda amortizable al 5 por 100, números 250.997 de entrada y 99.064 de registro, y por último, como Habilitado del partido de Zaragoza, dos depósitos en metálico de 1.167,10 pesetas, números 348 de entrada y 6.092 de registro y en papel dos títulos, importantes 3.000 pesetas de la Deuda amortizable al 5 ppr 100 números 252 163 de entrada y 99.524 de registro y otro amortizado de 500 pesetas al 5 por 100, números 252.162 de entrada y 99.524 de resguardo; todos ellos según se acredita con las copias que de los resguardos incorpora al expediente la Sección administrativa;

Resultando que dicho Habilitado ejerció su función por haber sido elegido con fecha 15 de Julio de 1902, comenzando su actuación en Agosto del mismo año y cesado por fallecimiento en 22 de Septiembre de 1924, según se certifica debidamente por la Sección administrativa;

Resultando que con fechas 27 y 23 de Junio, respectivamente, la Ordenación de pagos de este Ministerio, así como el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, manifiestan no aparecer cargo alguno contra la actuación del fallecido;

Considerando lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1915, que determina la práctica de los requisitos necesarios a la devolución de la fianza, y que del examen del expediente aparecen observados con toda rigurosidad;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el art. 112 del reglamento del Impuesto de Derechos reales de 20 de Abril de 1911 no se devolverá por el Tesoro cantidad alguna sin que previamente se acredite el pago del impuesto, ya que la cancelación de fianzas es acto sujeto al tributo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Pilar García Gómez y doña María y D. Miguel López de Cea, acordando la devolución de la fianza que tenía constituída D. Marcelino López Ornat para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros de los partidos de Zaragoza, Egea y Sos, a dichos herederos, previa la satisfacción del impuesto de derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
P. A.,
PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25 de Septiembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suspendidas por orden telegráfica las obras de la proyectada reforma de la plaza de Zocodover, de Toledo, en consonancia con lo dispuesto por los artículos 4.º y 2.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912 y ley de 4 de Marzo de 1915, e incoado el oportuno expediente y de conformidad con lo manifestado por la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la referida suspensión ínterin no recaiga resolución en el expediente incoado y emitan sus reglamentarios informes las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, así como la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra C del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Eduardo García de los Santos, Jefe de Negociado de segunda de la Biblioteca Nacional, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, vacante que corresponde a la tercera de ascenso por fallecimiento de D. Valentín Rodríguez Velasco, y cuyo sueldo percibirá desde el día 17 del actual, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Justificada la capacidad intelectual y física de don Francisco Ruiz-Dana y Palacios, Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración, con destino en el Instituto Geográfico, para continuar en el servicio activo, a pesar de tener sesenta y ocho años de edad, cuya continuación fué acordada al cumplir los sesenta y siete años, por Real orden de 9 de Octubre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que el expresado D. Francisco Ruiz-Dana y Palacios continúe en el cargo que en la actualidad desempeña y estacionado en el núm. 3 de la categoría de Oficial segundo de Administración, puesto que hoy ocupa en el Escalafón de su Cuerpo, hasta el 8 de Enero de 1928, fecha en que, cumpliendo los veinte años de servicios al Estado, deberá forzosamente ser jubilado, y

2.º Que se haga constar esta resolución en su título administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes con medio sueldo a la licencia que por Real orden de 2 de Agosto último y por enfermo viene disfrutando el Topógrafo ayudante segundo D. Esteban Ontañón Valiente, debiendo continuar en esta Corte, y entendiéndose el principio de dicha prórroga desde el día 21 del corriente mes de Septiembre, siguiente al en que termina la licencia ya referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 26.)

Centros docentes.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS

LEGADO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON JOSÉ PATRICIO CLEMENTE Y LÓPEZ DEL CAMPO

ANUNCIO

En la segunda quincena del mes de Octubre próximo se adjudicará un premio de este legado, mediante oposición, consistente en el importe de los derechos del título de Maestra de primera enseñanza, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las aspirantes, que deberán haber hecho sus estudios y concluído en este curso (que termina en 30 de Septiembre actual) la carrera de Maestra de primera enseñanza en esta Normal, dirigirán sus instancias al señor Delegado regio de la misma, antes del día 10 del citado mes de Octubre, acreditando además la condición de pobreza con los documentos que estimen necesarios al efecto.

2.ª Los ejercicios serán escritos y versarán acerca de tres temas: Uno de Pedagogía, otro de Análisis gramatical y el último de Problemas de matemáticas, reservándose el Tribunal el derecho de hacer a las opositoras las preguntas que juzgue convenientes en relación con los citados ejercicios.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, antes de empezar éstos, revisará los expedientes de las aspirantes, hará las investigaciones que estime oportunas y oirá al Claustro de Profesoras, si lo cree conveniente, para proponer al señor Delegado regio, en quien reside el Patronato de esta Institución, que sea excluída la aspirante que no reuna las condiciones exigidas.

La señorita que obtenga el premio abonará 10 pesetas en papel de pagos al Estado, por los derechos de reválida, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Marzo de 1917.

Madrid 10 de Septiembre de 1925.—V.º B.º: *El Delegado regio*, MARQUÉS DE RETORTILLO.—*El Secretario*, JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 9 de Octubre de 1925 — Núm. 81

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden sobre el reingreso del Portero Carlos Martínez.—Página 482.
Otra sobre el establecimiento y régimen de las estaciones radioeléctricas.—Página 482.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Regulando los concursos, subastas y proyectos de obras de los ramos de Construcciones civiles.—Página 482.
Autorizando al personal docente y Maestros de primera enseñanza para concurrir al III Congreso de Pediatría.—Página 482.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Se autoriza la constitución y funcionamiento de la Asociación de Funcionarios administrativos de este Ministerio.—Página 482.*
Disponiendo se anuncie a concurso una plaza de Oficial de Secretaría de la Universidad de Valladolid.—Página 482.
Concediendo la permuta solicitada por los Sres. Fernández Coycoya y Sales.—Página 483.
Licencias.—Página 483.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados de Porteros.—Página 483.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concediendo la excedencia a D.ª Francisca Bohigas.—Página 483.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 483.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de D. Justo Villanueva..—Página 484.*

AUXILIARES.—*Equiparando la plaza de Profesor encargado del servicio antituberculoso y las de los Jefes de laboratorios y Auxiliares de la Escuela de Odontología a las de los Auxiliares temporales.—Página 484.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas a D. Francisco Ruvira y D. Luis García.—Página 484.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Disponiendo se anuncien a concurso la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Gerona y la de Dibujo del de Lérida.—Página 484.*
Agregando temporalmente al Instituto de San Isidro a D. Julio Sanz y Blázquez.—Página 484.
Anuncios de Cátedras vacantes. — Página 485.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. —*Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 485.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Concediendo licencia a su Director, D. Anselmo González.—Página 486.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Ampliando dos meses el plazo para la presentación de instancias de opositoras de Maestras de taller de Artes aplicadas a la Industria.—Página 486.*
Disponiendo se anuncien a oposición todas las plazas del personal docente que se hallen vacantes.—Página 486.
Anuncios de estas plazas.—Página 487.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se incorpore a su destino D.ª Eustaquia Delgado. — Página 488.*
Concediendo la excedencia a D.ª Victoria Grau.—Página 489.

AUXILIARES.—*Concediendo la excedencia a D.ª Angela Onsalo.—Página 489.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Desestimando instancia del Ayuntamiento de Mondariz.—Página 489*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Adjudicaciones provisionales de Escuelas.—Página 489.*

EXCEDENCIAS.—*Página 490.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS. — *Resolviendo los recursos de D. Aurelio Rodríguez Martín y D.ª Carmen Castro.—Página 491.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 492.*

LICENCIAS.—*Página 493.*

JUBILACIONES.—*Página 494.*

SUSTITUCIONES. — *Prorrogadas.—Página 494.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Nombramientos de Vocales. — Página 495.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Sevilla.—Dimisión y nombramiento de Director. —Página 495.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 496.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones y existir vacante reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reingrese en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al cuarto excedente, Carlos Martínez Rodríguez, procedente del Ministerio de Instrucción pública. Se le destina al Ministerio de su procedencia, Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo. El único dato que obra en esta Presidencia respecto a su domicilio es que sirvió su último cargo en la Dirección del Instituto Geográfico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 4.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la condición segunda del art. 47 del reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares de 14 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 15) se entienda modificada en la forma siguiente:

«2.ª Caso de otorgarse la concesión a un consorcio, se establecerá a favor de éste un impuesto sobre aparatos receptores y sobre válvulas termoiónicas, cualquiera que sea su procedencia, que no podrá exceder del 10 por 100 de su valor en factura para material de fabricación nacional, y en cuanto al de fabricación extranjera se fijará previamente por el Gobierno. Del total de este impuesto se reservará el Estado el 10 por 100.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DEL DESPACHO DE TODOS LOS MINISTERIOS Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 6.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Todas las disposiciones especiales dictadas por este Ministerio para regular los ramos de Construcciones civiles tienden, no sólo a la simplificación de aquéllos, sino a procurar con el mayor beneficio del Estado que se ajusten en un todo a las obras y el abono de sus gastos a la realidad. En tales principios se fundó entre otros el art. 66 de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, al ordenar que los Arquitectos procuren no producir sobrante en el último mes del ejercicio y, sobre todo, al prohibir la realización de libramientos cuyo importe pueda conocerse que es superior a los gastos.

Tal precepto no puede tener su debida eficacia si no limita el término de la expedición de libramientos, a justificar en las condiciones que la prudencia aconseja, a fin de que sea posible sin quebranto la ejecución de las obras a que el pago se refiera.

Esta disposición evitaría que, como viene ocurriendo, se perciban libramientos en los últimos días de los ejercicios económicos, dando lugar, en el caso más favorable, a que las obras se realicen con una precipitación incomprensible para sus mismas condiciones de seguridad.

En su vista, no hay inconveniente en proponer tal medida en las proximidades del final de ejercicio, cuando pudiera constituir una sorpresa para los perceptores; pero ahora, que por restar más de las tres cuartas partes de aquél tienen, tanto los Directores de Centros como los Arquitectos, tiempo para prepararse, no vacila en proponer una solución que regularizaría el servicio, constituyendo un bien general,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Presidente del Directorio militar, se ha servido disponer que a partir del 31 de Mayo de cada año no puedan ni aprobarse concursos, subastas ni propuestas de obras o servicios por administración ni, como consecuencia, expedirse libramientos para ello con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, salvo las excepciones que procedan en casos extraordinarios que serán resueltos de Real orden por dicho señor Presidente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES ENCARGADOS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Profesorado docente de este Ministerio y Maestros nacionales de primera enseñanza, para que puedan concurrir al III Congreso nacional de Pediatría que ha de celebrarse en Zaragoza durante los primeros días del mes de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Joaquín de Aguilera y otros, funcionarios de este Ministerio, en solicitud de que se les autorice para formar una Sociedad que llevará por título Asociación de Funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción publica y Bellas Artes;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección de Seguridad;

Considerando que del reglamento no se pueden deducir más que beneficios para los funcionarios dichos, sin daño ninguno para el Estado y el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice la constitución y funcionamiento de la mencionada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Vacante una plaza de Oficial en la Secretaría de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la provisión de la misma se anuncie a concurso de traslado entre los de igual clase del Escalafón único de este Departamento.

2.º Las solicitudes se dirigirán a este Ministerio, por con-

ducto de los Jefes respectivos, dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y

3.º Sólo podrán optar a la referida plaza aquellos funcionarios que figuren adscritos a Centros en los que hubiera exceso de plantilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Fernández Coycoya y D. José Sales Traver, Oficiales de Administración de primera clase, con destino, respectivamente, en la Inspección de primera enseñanza de Valencia y Sección administrativa de Castellón, en súplica de que se les conceda la permuta de sus cargos;

Considerando que en el presente caso concurren las circunstancias exigidas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar a D. Manuel Fernández Coycoya para la Sección mencionada y a D. José Sales para la Inspección referida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Nicolás Domínguez Santos, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría de la Universidad de Zaragoza, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Villar Ortega, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Málaga, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Fijada nueva plantilla de Porteros a la Universidad de Granada por Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último (*Gaceta* de 1.º del actual), y existiendo exceso de plantilla en el Instituto nacional de segunda enseñanza y en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de la misma capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a la referida Universidad a los Porteros cuartos José Criado Cuesta y Miguel García Aguado, del expresado Instituto; a los de igual clase Miguel López Mejías y Manuel Arango Duque, de la mencionada Escuela, y al Portero quinto del mismo Centro Antonio Martín Delgado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señores Rector de la Universidad de Granada, Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza y Escuela de Artes y Oficios de la misma capital y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 6.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 acerca de excedencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la que tiene solicitada en el cargo de Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Lérida D.ª Francisca Bohigas Gavilanes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Escuela, instituída por D.ª Dolores Martínez Zorrilla en Cañedo (Santander).

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 26 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Adal (Santander) por D. Pedro Antonio de Alvarado,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Justo Villanueva y Gómez Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el haber anual y número en el Escalafón que actualmente tiene, declarándose vacante, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1904, la Cátedra de igual denominación y Facultad de la Universidad de Sevilla, que desempeñaba el interesado al tiempo de solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en lo sucesivo la plaza de Profesor encargado del servicio antituberculoso adscrito a la Cátedra de Terapéutica de dicha Facultad se equipare, tanto en lo referente a requisitos para la provisión como en la duración del mandato, a las de los Auxiliares temporales que regula el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en lo sucesivo las plazas de Jefes de laboratorio y Auxiliares de la Escuela de Odontología se equiparen, tanto en los requisitos para su provisión como en la duración de su mandato, a las de Auxiliares temporales que regula el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y habiéndose cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones, que percibirán con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial:

1.º A D. Francisco Ruvira Jiménez, Profesor excedente de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, seis meses de pensión, para estudiar la organización de las Escuelas Normales de Francia y Bélgica y especialmente la enseñanza de las Ciencias en dichos Centros, con 40,83 pesetas diarias el primer mes, 24,16 diarias el último mes y 14,16, también diarias, los meses restantes. Dicha pensión comenzará a disfrutarse en 15 de Octubre.

2.º A D. Luis García Sáinz, Profesor de la Escuela Normal de Baleares, seis meses de pensión, para ampliar estudios geográficos en Suiza, Yugoeslavia y Alemania, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16, también diarias, los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 15 de Octubre.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno y los interesados sujetos a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura de ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Junio y art. 3.º de la de 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo, vacante en ese Centro, entre Catedráticos y Profesores de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

ORDEN

El excelentísimo señor General Ruiz del Portal, Vocal del Directorio militar, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Por Real orden de esta fecha, confirmativa acuerdo Consejo celebrado anoche, se destina como agregado Instituto San Isidro para desempeñar Cátedra Matemáticas al Catedrático de Guadalajara D. Julio Sanz y Blanquer, durante el tiempo que tarde en proveerse por oposición dicha Cátedra. Comunícolo V. E. efectos comienzo curso.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual o de indudable analogía a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LÉANIZ.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela pericial de Comercio de Vigo la Cátedra de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Inglés, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Francés, que ha de proveerse por concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicos, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. S. remitiendo instancia de D. Anselmo González y Fernández, Director administrativo de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, en la que solicita un mes de licencia por enfermo, acreditada en forma legal, enfermedad que le impide asistir a los Claustros que se están celebrando en esos Colegios para la aplicación de los preceptos contenidos en los nuevos reglamentos, los cuales determinan las funciones que competen al Director en cuanto a propuestas de organización que, inexcusablemente, tiene que formular y que habría que demorar por dicha enfermedad de no ser desempeñado el cargo y atendidos todos los servicios cumplidamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer en tanto se tramita y resuelve el expediente de concesión de la licencia solicitada, y mientras dure ésta, en el caso de ser concedida, se encargue el Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio, D. Gabriel Valle y Rodríguez, con carácter interino, de la Dirección administrativa de ambos Colegios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Real orden de este Ministerio de 25 de Octubre de 1921 la provisión, mediante concurso-oposición, de la plaza de Maestra del taller de Artes aplicadas a las industrias (trabajos sobre cueros en sus diversas aplicaciones, asta, batik), convertida actualmente en plaza de Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, fué anunciada dicha vacante en la *Gaceta* del día 31 de Octubre; y terminado el plazo fijado para la admisión de las solicitudes de las aspirantes y designado el Tribunal, fué remitido el expediente al Director de esa Escuela, Presidente del mismo, en 30 de Abril de 1923, a sus efectos.

Suspendidas todas las oposiciones o concursos anunciados para realizar nuevos nombramientos de personal en las dependencias del Estado por las Reales órdenes del Directorio militar de 1.° y 9 de Octubre del citado año de 1923, quedó aplazado el comienzo de los ejercicios; pero en ejecución de la Real orden del Directorio de 26 de Enero último (*Gaceta* del día 27), que dispone la inmediata provisión en propiedad, en la forma reglamentaria, de las plazas de funcionarios del Estado que estén servidas interinamente, y de lo establecido por la de 10 de Febrero siguiente (*Gaceta* del día 12), en cuanto a la forma de provisión procedente, transcurrido un año sin que se verifique la oposición convocada, corresponde en este caso abrir un nuevo plazo de dos meses, a tenor de lo preceptuado en la última de las mencionadas, para la admisión de las instancias de cuantas nuevas opositoras deseen concurrir a este concurso-oposición; en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda un plazo de dos meses para la presentación de instancias de cuantas opositoras deseen concurrir al concurso-oposición anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Octubre de 1921 para proveer la plaza de Maestra del taller de Artes aplicadas a las industrias (trabajos sobre cueros, asta, batik), actualmente Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Septiembre último, deben ser anunciadas a oposición las plazas de Profesora especial y Auxiliar afectas a la enseñanza de Confección de corsés, vacantes en esa Escuela.

Asimismo, resultando vacante la plaza de Auxiliar afecta a la enseñanza de Trabajos en asta y cuero-batik, por la reorganización de las establecidas en ese Centro, en virtud del Real decreto de 10 de Junio último (*Gaceta* del día 16) y del reglamento para el régimen interior de la Escuela aprobado por Real orden de este Ministerio de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 22) y desempeñada transitoriamente la de Auxiliar afecta a la enseñanza de Encajes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien a oposición todas las plazas citadas, en la forma que determina el reglamento que se menciona y el núm. 3.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Septiembre último (*Gaceta* del día 30).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 3.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se abre un nuevo plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan ser presentadas en el Registro general de este Ministerio las instancias de cuentas aspirantes deseen concurrir al concurso-oposición convocado por esta Subsecretaría en 25 de Octubre de 1921 *(Gaceta* del día 31) para la provisión de la plaza de Maestra del taller de Artes aplicadas a las industrias (trabajos sobre cueros, asta y batik), servida interinamente en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Dicha plaza, convertida actualmente en plaza de Profesora especial de la referida Escuela, con destino a dichas enseñanzas en virtud de la ley de Presupuestos de 1922, está dotada en la vigente con el sueldo anual de 2.500 pesetas o la gratificación de 2.000.

En lo que se relacione con las condiciones que han de poseer y documentos que han de aportar las nuevas aspirantes, orden de los ejercicios y forma de ejercutarlos, se estará a lo dispuesto en el anuncio de esta Subsecretaría mencionado, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 31 de Octubre expresado.

Figurarán a continuación de las aspirantes admitidas por esta Subsecretaría en 30 de Abril de 1923, con los mismos derechos.

Las aspirantes abonarán la cantidad de 30 pesetas al Habilitado de este Ministerio al presentar su documentación en el Registro general, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 26 del reglamento de 18 de Junio de 1924 *(Gaceta* del día 19) y por las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo último *(Gacetas* de los días 20 y 30).

La omisión de este requisito motivará la exclusión de la aspirante, y no podrá tomar parte en los ejercicios.

Madrid 25 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Por Real orden de esta fecha se dispone la provisión de la plaza de Auxiliar numeraria afecta a la enseñanza de Corsé, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Conforme a los artículos 22 y 23 del reglamento para el régimen interior de la Escuela de 18 de Septiembre último, la plaza de que se trata se proveerá por oposición libre; las oposiciones se celebrarán en Madrid ante un Tribunal nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y los ejercicios se verificarán con arreglo a un cuestionario que formará la Junta de Profesores de la Escuela, sometiéndolo con la debida anticipación a la aprobación de la Superioridad.

Para ser admitida a las oposiciones deberán reunir las aspirantes, además de las condiciones generales establecidas en el artículo 6.º del reglamento de 8 de Abril de 1910, las siguientes: ser Maestra de primera enseñanza o estar en posesión del certificado de aptitud expedido por la Escuela en la especialidad a que la vacante corresponde.

Dichas condiciones generales del art. 6.º del reglamento citado son las que siguen: ser de nacionalidad española, no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad. Estas condiciones se acreditarán con certificados del Registro civil correspondiente, legalizado si pertenece a Juzgado de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, y del de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones.

Serán también admitidas a los ejercicios de oposición, aun cuando no reunan las condiciones de ser Maestra de primera enseñanza o estar en posesión del certificado de aptitud correspondiente, las que hayan sido Auxiliares o Ayudantes de taller de la Escuela de enseñanzas relacionadas con la plaza de que se trata.

A este personal se le reconoce derecho preferente en igualdad de condiciones para ocupar las vacantes, siempre que hayan cesado en sus cargos sin nota desfavorable, conforme a lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30).

Todas las aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen. La Habilitación facilitará el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidas por el Tribunal a la práctica de los ejercicios. Para el abono de estos derechos y aplicación, se tendrán en cuenta las Reales órdenes de este Ministerio de 12 y 24 de Marzo último *(Gaceta.*de los días 20 y 30, respectivamente).

El plazo de la presentación de instancias de las aspirantes será el de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Este anuncio se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se fijará en los tablones de edictos de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio. Las autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

Madrid 2 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—García de Leániz.

(Gaceta del 3.)

Por Real orden de esta fecha se dispone la provisión de la plaza de Auxiliar numeraria, afecta a la enseñanza de Trabajos en asta y cuero-batik, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Conforme a los artículos 22 y 23 del reglamento para el régimen interior de la Escuela, de 18 de Septiembre último, la plaza de que se trata se proveerá por oposición libre; las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y los ejercicios se verificarán con arreglo a un cuestionario que formará la Junta de Profesores de la Escuela, sometiéndolo con la debida anticipación a la aprobación de la Superioridad.

Para ser admitida a las oposiciones deberán reunir las aspirantes, además de las condiciones generales establecidas en el art. 6.º del reglamento de 8 de Abril de 1910, las siguientes: ser Maestra de primera enseñanza o estar en posesión del certificado de aptitud exigido por la Escuela en la especialidad a que la vacante corresponde.

Dichas condiciones generales del art. 6.º del reglamento citado son las que siguen: ser de nacionalidad española, no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad. Estas condiciones se acreditarán con certificados del Registro civil correspondiente, legalizado si pertenece a Juzgado de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, y del de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones.

Serán también admitidas a los ejercicios de oposición, aun cuando no reunan las condiciones de ser Maestra de primera enseñanza o estar en posesión del certificado de aptitud correspondiente, las que hayan sido Auxiliares o Ayudantes del taller de la Escuela de enseñanzas relacionadas con la plaza de que se trata. A este personal se le reconoce derecho preferente en igualdad de condiciones para ocupar las vacantes, siempre que hayan cesado en sus cargos sin nota desfavorable, conforme a lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Septiembre último *(Gaceta* del 30).

Todas las aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen. La Habilitación facilitará el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidas por el Tribunal a la prácticas de los ejercicios. Para el abono de estos derechos y su aplicación se tendrán en cuenta las Reales órdenes de este Ministerio de 12 y 24 de Marzo último *(Gaceta* de los días 20 y 30), respectivamente.

El plazo de la presentación de instancias de las aspirantes será el dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio

en la *Gaceta*, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 8.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

En todo lo que no esté previsto por el reglamento vigente de la Escuela se tendrá en cuenta lo dispuesto por el reglamento expresado de 8 de Abril de 1910.

Este anuncio se insertará en los *Boletines Oficiales* de provincias, y se fijará en los tablones de edictos de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio. Las autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

Madrid 2 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 3

Por Real orden de esta fecha se dispone la provisión de la plaza de Profesora especial, afecta a la enseñanza de Corsés, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 2 500 pesetas o 2.000 de gratificación, conforme a lo que se establece en el presupuesto vigente de este Departamento.

Los expresados haberes aumentarán 500 pesetas por cada quinquenio, no pudiendo exceder de siete los acumulados.

Conforme a los artículos 22 y 23 del reglamento para el régimen interior de la Escuela, de 18 de Septiembre último, la plaza de que se trata se proveerá por oposición libre; las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y los ejercicios se verificarán con arreglo a un cuestionario que formará la Junta de Profesores de la Escuela, sometiéndolo con la debida anticipación a la aprobación de la Superioridad.

Para ser admitidas a las oposiciones deberán reunir las aspirantes, además de las condiciones generales establecidas en el art. 6.º del reglamento de 8 de Abril de 1910, las siguientes: ser Maestra de primera enseñanza o estar en posesión del certificado de aptitud, expedido por la Escuela en la especialidad a que la vacante corresponde.

Dichas condiciones generales del art. 6.º del reglamento citado son las que siguen: ser de nacionalidad española, no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad. Estas condiciones se acreditarán con certificados del Registro civil correspondiente, legalizado si pertenece a Juzgado de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, y del de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones.

Serán también admitidas a los ejercicios de oposición, aun cuando no reunan las condiciones de ser Maestra de primera enseñanza o estar en posesión del certificado de aptitud correspondiente, las que hayan sido Auxiliares o Ayudantes del taller de la Escuela de enseñanzas relacionadas con la plaza de que se trata.

A este personal se le reconoce derecho preferente en igualdad de condiciones para ocupar las vacantes, siempre que hayan cesado en sus cargos sin nota desfavorable, conforme a lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30).

Todas las aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen. La Habilitación facilitará el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidas por el Tribunal a la práctica de los ejercicios. Para el abono de estos derechos y su aplicación se tendrán en cuenta las Reales órdenes de este Ministerio de 12 y 24 de Marzo último *(Gaceta* de los días 20 y 30, respectivamente).

El plazo de presentación de instancias de las aspirantes será el de dos meses, a contar de la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 8.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

En todo lo que no esté previsto por el reglamento vigente de la Escuela se tendrá en cuenta lo dispuesto por el reglamento expresado de 8 de Abril de 1910.

Este anuncio se insertará en los *Boletines Oficiales* de provincias, y se fijará en los tablones de edictos de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio. Las autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

Madrid 2 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 3.)

Por Real orden de esta fecha se dispone la provisión de la plaza de Auxiliar numeraria afecta a la enseñanza de Encajes, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Conforme a los artículos 22 y 23 del reglamento para el régimen interior de la Escuela, de 18 de Septiembre último, la plaza de que se trata se proveerá por oposición libre; las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y los ejercicios se verificarán con arreglo a un cuestionario que formará la Junta de Profesores de la Escuela, sometiéndolo con la debida anticipación, a la aprobación de la Superioridad.

Para ser admitida a las oposiciones deberán reunir las aspirantes, además de las condiciones generales establecidas en el artículo 6.º del reglamento de 8 de Abril de 1910, las siguientes: ser Maestra de primera enseñanza o estar en posesión de certificado de aptitud, expedido por la Escuela en la especialidad a que la vacante corresponde.

Dichas condiciones generales del art. 6.º del reglamento citado son las que siguen: ser de nacionalidad española, no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad. Estas condiciones se acreditarán con certificados del Registro civil correspondiente, legalizado, si pertenece a Juzgado de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid y del de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones.

Serán también admitidas a los ejercicios de oposición, aun cuando no reunan las condiciones de ser Maestra de primera enseñanza o estar en posesión del certificado de aptitud correspondiente, las que hayan sido Auxiliares o Ayudantes de taller de la Escuela de enseñanzas relacionadas con la plaza de que se trata. A este personal se le reconoce derecho preferente en igualdad de condiciones para ocupar las vacantes, siempre que hayan cesado en sus cargos sin nota desfavorable, conforme a lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30).

Todas las aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen. La Habilitación facilitará el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidas por el Tribunal a la práctica de los ejercicios. Para el abono de estos derechos y su aplicación se tendrán en cuenta las Reales órdenes de este Ministerio de 12 y 24 de Marzo último *(Gaceta* de los días 20 y 30, respectivamente).

El plazo de la presentación de instancias de las aspirantes será el de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 8.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

En todo lo que no esté previsto en el reglamento vigente de la Escuela se tendrá en cuenta lo dispuesto por el reglamento expresado de 8 de Abril de 1910.

Este anuncio se insertará en los *Boletines Oficiales* de provincias y se fijará en los tablones de edictos de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio. Las autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

Madrid 2 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 3.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Mayo último *(Gaceta* del 24), y como resolución de los expedientes instruídos con motivo de los hechos ocurridos en la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, se dispuso en el párrafo primero, apartado *d)*, «la

suspensión de la Profesora numeraria D.ª Eustaquia Delgado Montañés hasta la resolución del expediente que, para comprobar su imposibiliad física, deberá incoarse a la mayor brevedad, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del reglamento de 30 de Julio de 1900», y teniendo en cuenta que con fecha 3 de los corrientes el Director general de la Deuda y Clases pasivas manifiesta que con igual fecha «haacordado declarar que no procede proponer la jubilación por imposibilidad física de D.ª Eustaquia Delgado Montañés, porque del reconocimiento facultativo practicado resulta que dicha señora está apta para el desempeño del cargo de Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que dicha Profesora se incorpore a su destino una vez que reciba notificación de la presente Real orden.

2.º Que se le abonen, en la forma legal procedente, los haberes no percibidos desde la fecha de la suspensión como consecuencia de la Real orden de 23 de Mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Victoria Grau y Sayol, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D.ª Angela Onsalo Linares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederla la excedencia en el cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Cernadela, alegando que los niños de este barrio no pueden concurrir a la Escuela más próxima, situada a unos dos kilómetros, a causa de la distancia, y ofrece el edificio para su instalación y vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de parecer que se desestime la instancia, pasando el expediente a este Consejo, por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, conforme a la certificación que figura en el expediente, expedida por el Jefe de la Sección provincial de Estadística, el número de habitantes de derecho de Cernadela es solamente de veinte,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas con derecho a la propiedad, a quienes se adjudica destino por el 6.º turno del art. 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes al segundo semestre del año próximo pasado, por el orden de la lista única y preferencias de provincia prefijadas según oficios respectivos.

516. D.ª Carmen Serra Bonet, Binibona-Selva (Baleares).
517. » Nieves Ubeda Ferrando, Pesebre-Peñascosa (Albacete).
518. » Apolonia Monjo Rigo, Tercia-Benizar-Moratalla (Murcia).
519. » María de los Santos Armario Camacho, Cortijos de Rubite (Granada).
520. » Alejandrina Cerón Ortega, Camporredondo (Palencia).
521. » Carmen Gil Martín, Pedrosillo de Alba (Salamanca).
522. » Marcelina García Ramón, Isla-Colunga (Oviedo).
523. » Isabel López Fernández, San Andrés-Valverde (Canarias).
524. » Emiliana Portero Sáenz, Palacios de Becedas (Avila).
525. » Concepción Castro Somoza, Oden (Lérida).
526. » Aurora Villar Novoa, San Justo-Palas de Rey (Lugo).
527. » Humbelina de Uralde Gil, Vallines-Valdaliga (Santander).
528. » Clotilde Estévez Bonllosa, Anzo-Lalín (Pontevedra).
529. » Felipa Soto Gallardo, Navaleno (Soria).
530. » Venancia Prieto García, Sagallos (Zamora).
531. » Leonor Laseca Fernández, Aneto-Bono (Huesca).
532. » Hermela Inaraja Gutiérrez, Zurita-Baells (Huesca).
533. » Juliana Zurita, Pajarón (Cuenca).
534. » Etelvina Muñoz Adanero, Barajas-Navarredonda de la Sierra (Avila).
535. » María del Consuelo Díaz Carretero, Armenteros (Salamanca).
536. » Generosa Freire Rey, Puértolas (Huesca).
538. » Raimunda de Mateo Cabeza, Herrera de Ibio-Mascuerras (Santander).
539. » Agustina García Núñez, Huértalo-Majones (Huesca).
540. » Eulalia Casas Fort, Marsá y False-Vilanova de la Muga (Gerona).

541. D.ª María Carolina Fernández Moscoso, Cerricos de Oria (Almería).
542. » Clementina Martínez de la Hidalga, Villavelayo (Logroño).
543. » María Alonso del Olmo, Las Quintanillas (Burgos).
544. » María Pueo Costa, Navares de Ayuso (Segovia).
545. » Ana María Prieto Monzón, Chanos (Zamora).
546. » Encarnación del Rincón Oliva, Lourido-San Tirso de Abres (Oviedo).
547. » María T. Escabias Merchat, Parra de las Vegas (Cuenca).
548. » Juana V. Plaza Martín, Santiuste de Pedraza (Segovia).
549. » Blanca Otero García, Gestoso (León).
550. » Angela Riesco Mantecón, Vega-Ribadesella (Oviedo).
551. » María Avellaneda Real, Franceses-Garafía (Canarias).
552. » Eladia del Moral Sáiz, Villasana de Mena-Valle de Mena (Burgos).
553. » María de los Dolores Ramírez Laherias, Estación Férrea-Valencia de Alcántara (Cáceres).
554. » Felisa Dafont Durán, Aguiló-Santa Coloma de Queralt (Tarragona).
555. » Carmen Val Sancho, Monfalco-Fet (Huesca).
556. » Norberta Herrero Fraguas, Monclar-Doncell (Lérida).
557. » Joaquina Herrero Sanz, Muñecas-Santa María de las Hoyas (Soria).
558. » María de las Mercedes García Azcano, Balsapintada-Fuenteálamo (Murcia).
559. » María de las Mercedes Fuentes Loriente, Burrueco (Albacete).
560. » María Encarnación Alvarez Gómez, Ramil-Coto de A-Castro de Rey (Lugo).
561. » Sara Noriega de la Villa, Rivalmaguillo-La Santa (Logroño).
562. » María Josefa Mallo, Piedrafita-Corgo (Lugo).
563. » Prudencia Luzón Luzón, Rello (Soria).
564. » Nicanora Bariaín Avellano, El Horcajo-Lumbreras (Logroño).
565. » María del Rosario Guillén Guillamón, Los Gallegos-Aguilas (Murcia).
566. » Julia de Inés Sanz, Degollada-Arico (Canarias).
567. » Martina Martínez Martín, Barranco de los Asensios-Aguilas (Murcia).
568. » Cristina Luisa Rojo Larrinaga, Las Pesas-Albiñana (Tarragona).
569. » Juliana Izquierdo Rodero, Villaus-Somedio (Oviedo).
570. » Matilde del Cura García, Vespellá (Tarragona).
571. » Encarnación Gil Valls, Caletas-Fuencaliente (Canarias).
572. » Melitona C. Peroda Aranguri, Piedrahita (Teruel).
573. » Ana María Martín, Fuentelsa (Soria).
574. » Avelina Pérez Ruiz, Arejos-Aguilas (Murcia).
575. » Soledad Casares Carrancia Macenda, Boiro (La Coruña).
576. » Juliana Ferrer Vicente, Mases de Crevillén (Teruel).
577. » María de la Paz Jiménez, Tierra del Trigo-Los Silos (Canarias).
578. » Josefa Abarca Perea, El Guincho-Garachico (Canarias).
579. » Sofía Vielva Cuenca, Villabacín-Caurel (Lugo).
580. » Juana Crespi Salom, Esplugafrede (Lérida).
582. » Esperanza Camarero Iglesias, Genovés-Garachico (Canarias).
583. » María C. Martínez Chorro, Filgueira-Capela (La Coruña).
584. » María de la Purificación Salas Chandrid, Castellbó-Villa y Valle Castellbó (Lérida).
585. D.ª Fermina Alonso Martínez, Lajas de Arriba-San Sebastián (Canarias).
586. » Concepción Aguado Martínez, Campos (Teruel).
587. » Monserrat Blanco Trabajo, Lomo de los Castros-Barbolento (Canarias).
588. » Piedad Fuertes Meleón, San Juan del Seijo-Capela (La Coruña).
589. » Licinia Visa Ibáñez Escuadra, Lama (Pontevedra).
591. » Francisca Sánchez Vicens, Las Huertas-Valencia de Alcántara (Cáceres).
592. » Delfina de la Fuente Fernández, Gola-Valencia de Alcántara (Cáceres).
593. » Rosa Mercedes Castellanos, La Borrega-Valencia de Alcántara (Cáceres).
594. » Gregoria Jiménez Malpartida, Virgen de la Cabeza-Valencia de Alcántara (Cáceres).
595. » Matilde Prats Nadal, Eminy (Lérida).
596. » Concepción Ramos Paz, Sabinosa-Frontera (Canarias).
597. » Teodora de Mena Barcenilla, Carbajo (Cáceres).
598. » Adelina Allende de Cueto, Montaña Blanca-San Bartolomé de Lanzarote (Gran Canaria).
» Pilar Cerezuela Monclús, Barraco-Pinar-Moya (Gran Canaria).
599. » Crescencia Hernández de Dios, Nocellas-Merli (Huesca).
600. » Rafaela Sanmartín Alfaro, Cofita Fonz (Huesca).
601. » Serafina Vázquez Morán, Espino-San Nicolás (Gran Canaria).
602. » Lucía Gallego Arroyo, Lladrós-Estahón (Lérida).
603. » María Aguilera Alcaraz, Madre del Agua-Valleseco (Gran Canaria).
604. » Joaquina Cabruja Cabané, Surp (Lérida).

Las anteriores adjudicaciones no surtirán efecto alguno ni conceden derecho en tanto no sean confirmadas y elevadas a definitivas, pudiendo presentarse las oportunas reclamaciones, en el término de quince días, por conducto de las Secciones administrativas, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Dolores Magarino Torres, Maestra de Piedras Albas (Cáceres), núm. 7.219 del Escalafón;

D. Vicente Sánchez Vilar, Maestro de Ondárroa (Vizcaya), número 4.144;

D.ª Otilia Ruipérez Castro, Maestra de Cullera (Valencia), número 1.474.

D.ª Ramona Bertrán Castellarnau, Maestra de Ferrera (Lérida), núm. 1.915;

D.ª Laurentina Jiménez Martín, Maestra de Tola (Zamora), alta del primer Escalafón;

D. Tomás Marrón García, Maestro de Rivas de Campos (Palencia), núm. 4.795;

D.ª Pascasia Echagüe Azcona, Maestra de Orfano-Vilademuls (Gerona), núm. 4.819;

D.ª Francisca Argelich Llanes, Maestra de Villalta-Vilanova la Aguda (Lérida), alta del Escalafón, y

D. Leovigildo Serred Burgues, Maestro de Falces (Navarra), número 6.800, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Francisca Góngora Villanueva, Maestra de Somosierra (Madrid), núm. 4.207 del Escalafón, y

D.ª Hortensia Melchor Pérez, Maestra de Llano del Negro (Canarias), núm. 4.342, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y CANARIAS.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada incoado por D. Aurelio Rodríguez Martín, Maestro de la Escuela nacional de Lerva (Navarra), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 9 de Enero último, negándole plenitud de derechos y su inclusión en el primer Escalafón;

Resultando que ingresó en propiedad en el Magisterio nacional primario, por turno de interinos, en 1.º de Noviembre de 1919;

Resultando que no justifica debidamente haber aprobado oposiciones, ya que en la certificación que acompaña sólo se hace constar que actuó en las celebradas en la provincia de Zamora en 1918 y la puntuación alcanzada en cada uno de los ejercicios, pero sin que se haga constar aprobara la oposición;

Considerando que la condición precisa y necesaria para poder ser declarado con plenitud de derechos en las condiciones profesionales del solicitante es obtener plaza mediante oposición, dado que en las celebradas por el mismo no puede considerársele como aprobado, de acuerdo con el art. 29 del Estatuto de 1918, que taxativa y claramente dispone que se consideraran como no aprobados en el último ejercicio los opositores que no sean propuestos para plaza;

Considerando que la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, Real decreto de 4 de Junio del mismo año y Estatuto general vigente del Magisterio previenen y exigen para pasar del segundo al primer Escalafón alcanzar plaza en oposición libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tedido a bien disponer se desestime el recurso formulado por D. Aurelio Rodríguez Martín contra la orden de la Dirección general de 9 de Enero último y declarar que para pasar el mismo al primer Escalafón precisa alcanzar plaza en oposición libre, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª Carmen de Castro Jiménez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra nacional D.ª Carmen de Castro Jiménez, contra la resolución de la Dirección general de 22 de Mayo último, por la que se determina que el sueldo que le correspondía por reingreso era el de 3.000 pesetas, el que se le adjudicó por Real orden de 19 de Mayo citado;

»Resultando que la recurrente expone que ingresó en el Magisterio nacional por oposición; que al publicarse el Escalafón del Magisterio nacional figura en él con el número general 1.194 y 109 de su categoría (1.375 pesetas, año 1913); que en 1914, al amparo del art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910 y Real orden de 3 de Marzo del mismo año, a los veinticinco años de servicios, por concurso de méritos, pasó a servir la Auxiliaría de Letras de la Normal de Canarias, prestando sus servicios en Normales hasta que solicitó el reingreso concedido; que el reingreso lo solicitó con el sueldo de 5.000 pesetas, por ser el correspondiente a la cuarta categoría, en donde se encuentran el número anterior y posterior que tenía en el Escalafón de 1913, y que, por lo expuesto, solicita que, previo el informe del Consejo de Instrucción pública, se le adjudique el sueldo de 5.000 pesetas que le corresponde al número bis comprendido entre el 441 y el 442 del vigente Escalafón, cuarta categoría;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa que procede desestimar este recurso y el Negociado del Ministerio es de igual parecer, si bien oyendo la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Son tan claros los preceptos del Estatuto del Magisterio respecto al reingreso en el Escalafón, que sólo se explica en este expediente la audiencia del Consejo de Instrucción pública por exigirlo así la tramitación de un recurso.

»Por tanto, no es posible separarse legalmente ni de la resolución de la Dirección general de primera enseñanza, dictada sobre el caso, ni de la Real orden de 19 de Mayo próximo pasado, que concedió a la recurrente el reingreso en el Escalafón del Magisterio con el sueldo legal de 3.000 pesetas.

»En efecto, D.ª Carmen de Castro Jiménez cesó en el cargo de Maestra nacional cuando disfrutaba el sueldo de 1.375 pesetas, ejerciendo un derecho en las condiciones que determina el art. 71 del Estatuto del Magisterio en su caso 8.º, y como dicho sueldo es inferior a los que disfrutan actualmente los Maestros nacionales, se ha acordado el reingreso de dicha Maestra con el sueldo de 3.000 pesetas, que es el de entrada, ateniéndose el Ministerio a la letra del art. 81 del Estatuto que así lo dispone.

»Por todo lo cual, esta Comisión propone que se desestime el recurso de D.ª Carmen de Castro Jiménez»,

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Ricardo Ortega Merino, Maestro de Llano de Brujas (Murcia);

Teniendo en cuenta que este Maestro fué acusado de faltas graves de moralidad en su vida privada, que si bien no han podido comprobarse plenamente, por el carácter delicado de las mismas y por el recelo que la imputación ha suscitado en el vecindario, aun reconocida la laboriosidad, acierto y buenos resultados obtenidos en la enseñanza por el Sr. Ortega Merino, para tranquilidad del interesado y de los padres de familia, es conveniente, como caso excepcional y medida de prudencia, decretar su traslado a otra Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplique al Sr. Ortega Merino la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Felisa Otero Rojo, Maestra de Rodanillo-Bembibre (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Ramón Fernández Colado, Maestro nacional de Montoro (Oviedo);

Resultando demostradas en la prueba hecha sobre incumplimiento de este Maestro en el ejercicio profesional de su deber varias negligencias;

Resultando que le son adversos los informes emitidos en el expediente por la Inspección de primera enseñanza, el Delegado gubernativo y la Junta local de primera enseñanza;

Considerando que se trata de un caso de reincidencia, porque en anterior expediente le fué impuesta la pena segunda del art. 161 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Ramón Fernández Colado la pena de un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Miguel Arias Camisón, Maestro de Susilla-Valderredible (Santander);

Resultando del examen de los folios del expediente que este Maestro se ausentó dos veces de su cargo sin estar previamente autorizado para ello; la primera para contraer matrimonio, y la segunda por enfermedades de familia;

Resultando que D. Miguel Arias no tenía el Registro escolar de asistencia en la Escuela y no se pudo comprobar el tiempo que faltó a clase;

Resultando que, según la Sección administrativa y las declaraciones de los vecinos, faltaría a clase unos treinta días entre las dos veces;

Considerando que si bien la enseñanza no quedó abandonada, porque quedó de ella encargado el Cura del pueblo;

Considerando que los descargos del Maestro no han justificado sus ausencias;

Vistas las disposiciones aplicables al caso,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro señor Arias Camisón la corrección segunda del art. 161 del Estatuto, o sea amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Castelló de Naves (Lérida), D.ª Leonor Urbea Zanón;

Resultando que de los cargos formulados contra la Maestra no se ha demostrado otra cosa sino la de haber dejado ondeando la bandera en el edificio-Escuela en horas que no eran de clase, y que no asisten niños a la Escuela por enemistad de la Maestra con el vecindario;

Considerando que la Maestra se queja justamente de determinados hechos realizados en el pueblo, y que revelan poca vigilancia en la Junta local, y que la escasa asistencia de alumnos se justifica en parte por estar aislada la Escuela en una casa entre montañas, si bien pudiendo influir también falta de tacto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Leonor Urbea la corrección segunda del art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea amonestación pública, y que se conmine a la Junta local para que ayude con mayor celo la labor profesional de la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Areceli Silva Pita, Maestra de Tabeayo-Carral (La Coruña);

Teniendo en cuenta que no aparecen comprobados los cargos que se le imputan, pero que la Inspección ha encontrado en lamentable estado la enseñanza debido a falta de celo o aptitud,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga como correctivo a la citada Maestra, cinco días de suspensión de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Quintín Ruipérez Pelayo, Maestro de Arbácegui-Guerricáiz (Vizcaya);

Resultando que este Maestro estuvo ausentado para unas oposiciones restringidas en Madrid, con arreglo a derecho; que no se reintegró a su Escuela a su debido tiempo; que para comprobarlo presenta justificaciones sobre retraso en la calificación y sobre enfermedad, que le duró hasta fin de Mayo del año actual, según demuestra un certificado médico;

Considerando perfectamente claro que no ha cumplido este Maestro los trámites sobre licencias ni ha seguido el procedimiento de demostrar su enfermedad con certificados de Médi-

cos de Sanidad civil, según lo determinado en las disposiciones aplicables al caso;

Considerando que, aunque no con fuerza legal, aparece demostrada la enfermedad con fuerza moral, así como patentizadas otras justificaciones;

Considerando que la enseñanza no ha estado de hecho abandonada, como se demuestra en certificados que obran en el expediente;

Considerando que la labor pedagógica de este Maestro es meritoria, como se demuestra con los resultados comprobados en las visitas de inspección y con los votos de gracias que consigna la hoja de servicios de dicho Maestro;

Considerando que no procede el castigo riguroso en este caso, porque ha demostrado D. Quintín Ruipérez su aptitud y eficiencia profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro señor Ruipérez Pelayo la pena de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Heliodora García Ramos, Maestra de Barrio Panizares, Basconcillos del Tozo (Burgos);

Resultando que las denunciantes afirman que la Maestra sólo abre la Escuela cuando le parece, puntualizando las fechas en que no dió clase;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza informa manifestando que no puede negar ni afirmar en absoluto la certeza de las faltas que se atribuyen a la Maestra;

Resultando que la Maestra disculpa las faltas de asistencia por los temporales, dado que vive a un kilómetro de la Escuela y tiene que atravesar un río;

Considerando que aunque el informe de la Inspección es favorable para la Maestra, existen claros indicios de que ésta no pone todo el interés necesario en el desempeño de su cargo; que no muestra gran deseo de tener su residencia cerca de la Escuela para evitar las repetidas faltas de asistencia a que la obligan los temporales; que tampoco aparece demostrado su celo por corregir la escasa concurrencia de niños a la Escuela, y que la Inspección no ha podido comprobar si se somete al horario escolar, según manifiesta en su segundo informe;

Visto el informe de la Delegación gubernativa, que resulta tan anodino como el de la Junta local, pues dice que por no haber visitado este pueblo nada pueden informar en pro ni en contra de la Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Heliodora García Ramos la pena de amonestación pública y que se interese del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo proporcione a dicha Maestra casa decente y capaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Teresa Bullón y Díaz, Maestra de Hornachos (Badajoz), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María López Cortés, Maestra de Laroya (Almería), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Valenzuela Moreno, Maestro de Padules (Almería), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Gorreta Morrot, Maestro de Rialp (Lérida), núm. 5.040 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fermín Cerrador Lebrón, Maestro de Zamora, núm.8.497 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Jesús Carballeira López, Maestro de Carañosa-Villaverde (Oviedo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ramón Balaguer Cros, Maestro de Garriguella (Gerona), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por

Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Rafael Cervera Ferreros, Maestro de Roquetas (Tarragona), núm. 7.544 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Tomás Hurtado Macías, Maestro de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), número 5.981 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Juana Catany Salvá, Maestra de Saucellas (Baleares), núm. 1.552 del Escalafón;

D. Pedro Jiménez y Gómez Tostón, Maestro de Madrid, número 213;

D.ª Emilia Olamendi y Laboria, Maestra de Madrid, núm. 76;

D. Anastasio Sánchez Bayo, Maestro de Alique (Guadalajara), número 5.350;

D.ª Carolina Rodrigo Tabernero, Maestra de Humanes (Guadalajara), núm. 1.581;

D.ª María Asenjo Berfar, Maestra de Robledillo de Mohernando (Guadalajara), núm. 1.596;

D.ª Margarita Rodríguez y Alvarez, Maestra de Aznalcollar (Sevilla), núm. 884;

D. Evaristo Morant Peiró, Maestro de Bellreguart (Valencia), número 1.321;

D. Benigno Luis Mayor, Maestro de Villalba de Guardo (Palencia), núm. 1.666;

D. José Freijó y Díaz, Maestro de Olmos de Peñafiel (Valladolid), núm. 271, y

D. Rafael Serrano Navarro, Maestro de Ablitas (Navarra), número 1.374, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Central, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente de revisión de la Maestra de Algar de Mesa (Guadalajara), D.ª María del Pilar Moreno Utande, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª María del Pilar Moreno Utande, Maestra sustituída por imposibilidad física en virtud de Real orden de 2 de Agosto de 1923;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones Médicas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad en la que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer anemia cerebral;

»Resultando que el Delegado gubernativo, la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza y la Sección y el Negociado del Ministerio informan de acuerdo con el parecer facultativo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución por imposibilidad física de la Sra. Moreno;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede prorrogar la sustitución de D.ª María del Pilar Moreno Utande, durante un año, siendo esta Maestra una vez transcurrido dicho plazo, de nuevo reconocida, después de acreditar que se ha sometido a tratamiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Santa Olaja de la Varga (León), D.ª María Rodríguez Fernández, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—Pérez G. Nieva.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Monachil (Granada), D.ª Antonia Cabrerizo Ortega, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El*

Subsecretario encargado de este Ministerio—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Villar de Domingo García (Cuenca), D.ª María Guadalupe Fernández Zúñiga, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Puebla de Albortón (Zaragoza), D.ª Aurora Tejero Ibáñez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Santalecina (Huesca), D.ª Encarnación Broto Pérez, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*—P. A.—PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Vocal eclesiástico, a D. José Azofra del Campo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado insular, a D. Antonio Alvarado Suárez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Arturo Fraile.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a D. Julio del Campo Portas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia a D.ª Ramona Pimentel de Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. José Usoz Goma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. José María Vicente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir a D. Emilio Arenas Rioja la dimisión del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, para el que fué nombrado por Real orden de 2 de Marzo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Se-

villa a D. Manuel González Santos, Profesor de término de la misma, con la gratificación de 1.000 pesetas, consignadas en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 28 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

La Bauma, Ayuntamiento de Castellvell y Vilar (Barcelona); Escuela de niños para Maestro, 666 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por excedencia.

Horta de Avinyó, Ayuntamiento de Avinyó (Barcelona); Escuela mixta para Maestro, 357 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por fallecimiento.

Casas Novas, Ayuntamiento de Pierola (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 355 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por traslado a Capellades.

San Bartolomé del Grau, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 481 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por traslado a San Hipólito de Voltregá.

Sabadell, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela de niñas para Maestra, 37.074 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por jubilación.

Llusá, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela de niñas para Maestra, 770 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por traslado a Rojadell.

Valldán, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela de niñas para Maestra, 369 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por traslado a Esparraguera.

Pujalt, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 445 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por traslado a Baleares.

El Ferrol (centro), Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 30.982 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por excedencia.

El Peral, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 1.010 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por defunción.

Valdecolmenas de Arriba, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 203 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por resulta cuarto turno.

Arcos de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 409 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1925 por jubilación.

Villares del Saz, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.311 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por resulta cuarto turno.

Villar del Humo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.272 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por resulta cuarto turno.

La Ventosa, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 944 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por resulta cuarto turno.

Vilovi de Oñá, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 1.300 habitantes, vacante en 16 de Septiembre de 1925 por jubilación.

Cástaras, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 868 habitantes, vacante en 1.º del mes actual por resultas de concurso.

Cástaras, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 868 habitantes, vacante en 1.º del actual por resultas de traslado.

Mecina Bombarón, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 804 habitantes, vacante en 1.º del actual por resultas de concurso.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

La Gineta, Ayuntamiento de idem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 3.499 habitantes, vacante en 11 de Septiembre de 1925 por fallecimiento, sustituída.

La Serrada, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 298 habitantes, vacante en 16 de Septiembre de 1925 por jubilación.

La Bauma, Ayuntamiento de Castellvell (Barcelona); Escuela de niños para Maestro, 666 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por excedencia.

Horta de Avinyó, Ayuntamiento de Avinyó (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 357 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por defunción.

Casas Novas, Ayuntamiento de Piérola (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 355 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por traslado a Capellades.

San Bartolomé del Grau, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 481 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por traslado a San Hipólito de Voltregá.

Sabadell, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela de niñas para Maestra, 37.074 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por jubilación.

Llusá, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela de niñas para Maestra, 486 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por traslado a Fajadell.

Valldán, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela de niñas para Maestra, 369 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por traslado a Esparraguera.

Pujalt, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 445 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por traslado a Baleares.

Cubillejo de Lara, Ayuntamiento de Mambrillas de Lara (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 94 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1924 por jubilación.

Espinosa del Monte, Ayuntamiento de San Clemente del Valle (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 97 habitantes, vacante en 10 de Agosto de 1924 por jubilación.

Sordillos, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 159 habitatantes, vacante en 23 de Agosto de 1924 por fallecimiento.

Villabáscones, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 92 habitantes, vacante en 26 de Agosto de 1924, de nueva creación.

Leva, Ayuntamiento de Valdeporres (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 152 habitantes, vacante en 26 de Agosto de 1924, de nueva creación.

Baranda, Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 167 habitantes, vacante en 26 de Agosto de 1924, de nueva creación.

Tudanca de Ebro, Ayuntamiento de Los Altos (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 114 habitantes, vacante en 26 de Agosto de 1924, de nueva creación.

Rioparaíso, Ayuntamiento de Villavedón (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 85 habitantes, vacante en 26 de Agosto de 1924, de nueva creación.

Hozabejas, Ayuntamiento de Rucandio (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 97 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1924 por resultas del cuarto turno.

Obecuri, Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 104 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1924 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 13 de Octubre de 1925 — Núm. 82

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden declarando festivo el día 10 del corriente.—Página 497.
Otra disponiendo se cubran las dos vacantes de Porteros existentes en la Universidad de Granada.—Página 497.
Otra prorrogando durante el próximo curso la agregación a la Escuela práctica aneja a la Central de Maestros del Profesor de Gimnasia Sr. Revuelta.—Página 498.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombrando Auxiliar de primera clase a D. Enrique Ramírez.—Página 498.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Reclamaciones atendidas.—Página 498.*
Aprobando el nombramiento de D.ª Concepción Lozano.—Página 500.
Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Juliá.—Página 500.
Admitiendo las renuncias de D.ª Carmen Roig y D. Pedro Fernández.—Página 500.
Autorizando a D.ª Antonia Riboł para solicitar destino por el segundo turno.—Página 501.
Idem a los Sres. Capella y Viladesán para ídem íd. por el cuarto turno.—Página 501.
Desestimando instancia de D. Ernesto Martín.—Página 501.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 501.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 502.*

HABILITACIONES.—*Declarando nula la elección de Habilitado del partido judicial de Laviana.—Página 502.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Equiparando a los españoles a los artistas americanos y filipinos de habla castellana.—Página 503.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Declarando en situación de supernumerario a D.ª Luisa González.—Página 503.
Disponiendo que D. Joaquín González gire una nueva visita a los Establecimientos de Sevilla.—Página 503.
Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 503.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Medicina.—Concurso a cinco plazas de Profesores.—Página 504.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina.—Concurso a una plaza de Mecánico.—Página 504.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Provisión de plazas vacantes.—Página 504.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 504.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Deseando rendir público testimonio de admiración y cariño a nuestro glorioso Ejército de mar y tierra de Africa, y en su representación a la columna formada por el Batallón de Infantería expedicionario del Infante, núm. 5, y núcleos de las diferentes fuerzas del Ejército y de la Marina, que tan señalados y relevantes actos de valor y de heroísmo han realizado recientemente en campaña frente al enemigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el día 10 de los corrientes, en que aquélla llegará a esta Corte, sea festivo y que se engalanen con colgaduras todos los edificios públicos e iluminen sus fachadas los días 10, 11 y 12.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Señores Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional y Director de la Oficina de Marruecos.

(Gaceta del 7.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean cubiertas las dos vacantes de Porteros que existen en la Universidad de Granada con dos del Ministerio de Gracia y Justicia que sobran en esta población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, GRACIA Y JUSTICIA, OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 8.)

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Regente interino de la Escuela graduada aneja a la Normal Central de Maestros, significando que de suspenderse el curso de prácticas de Educación física padecerá la enseñanza de los niños y no se logrará el fruto que es de esperar, dado el celo y la competencia, por todos reconocida, del Profesor D. Adolfo Revuelta, y vista la Memoria que acompaña del curso de prácticas redactada por dicho Profesor;

Considerando que basta el examen de la Memoria para apreciar la exactitud de las afirmaciones del Maestro regente y que el Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza, representando a esa Subsecretaría, tuvo ocasión de comprobar el adelanto de los niños y de las excelentes condiciones en que se desenvuelve dicha enseñanza, al visitar el Gimnasio infantil en Agosto último;

Considerando que en el corto tiempo en que funciona el Gimnasio no ha podido hacerse la propaganda de acción presentando, donde fuere menester, el grupo de alumnos adiestrados para realizar demostraciones; que tampoco ha sido posible dar conferencias gráficas, y que no ha habido lugar a preparar Maestros y Maestras que, en época oportuna, conviene que acudan al Gimnasio para observar primero, y enseñar después, en Gimnasios filiales, por medio de cursillos y con personal apto, el planteamiento y desarrollo de la Cartilla gimnástica infantil;

Considerando que de cerrarse las clases, el esfuerzo realizado para que el Gimnasio escolar de que se trata pueda mañana ofrecerse como modelo resultaría estéril; que no tendrían eficacia, ni siquiera cumplimiento las prescripciones establecidas en el Real decreto y en la Real orden de esta Presidencia fechas 18 de Junio y 18 de Julio, respectivamente, del año último, y que sería ilusoria la educación física de los niños de la Escuela práctica graduada y la difusión en las demás Escuelas de tan principal disciplina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda prorrogada durante el curso próximo venidero la agregación a la Escuela práctica aneja a la Central de Maestros del Profesor de Gimnasia del Instituto de Santiago, D. Adolfo Revuelta Fernández, que en principio se acordó por la Real orden de esta Presidencia fecha 7 de Noviembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

De conformidad con el Real decreto de 12 de Marzo del corriente año y como cesante de las suprimidas Escuelas de Náutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Ramírez Vizcaya Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, vacante por jubilación de D. Mariano de Larra y Ossorio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 31 de Julio (*Gaceta* del 4 de Agosto), así como las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estimen las reclamaciones presentadas por los opositores D. Clemente Pérez Lafuente, núm. 1.081; D. Antonio Lorca Pardo, 1.095; D. Leonardo Alvarez Barriada, 1.096; don Evaristo Gil Torres, 1.102; D. Augusto Vega Alvarez, 1.114; don Carmelo García García, 1.122; D. Antonio Buriel Muñoz, 1.145; D. Cayo Soria Lechago, 1.147; D. Francisco Otero Santos, 1.167; D. Jesús Gregori Ribes, 1.211; D. Victoriano J. Sinaga Vallespín, 1.226; D. Angel Alonso Alaiz, 1.232; D. Tirso González Revenga, 1.236; D. José María Gratacós Peracaula, 1.238; D. Toribio Villalibre Pérez, 1.247; D. Manuel Amat Navarro, 1.280, y D. José Quer Malé, puesto que por error no se han adjudicado las plazas que preferentemente habían solicitado; que se estime asimismo la reclamación de D. Angel González Redondo, Maestro del segundo Escalafón; y comprobado que la localidad de Membrive (Salamanca) es inferior a 501 habitantes, se elimine del quinto turno y se provea por el cuarto en tiempo oportuno.

2.º Que se entienda que la Escuela adjudicada a D. León Lorente Reviriego, núm. 1.185, es Arcicóllar (Toledo), y que se tengan por rectificados los apellidos de D. Emilio Bravo Ferrer, núm. 1.069; D. Victoriano Sanz Subirats, 1.064; D. Enrique Custal Negra, 1.204; D. Luis Capelo Inclán, 1.235, y D. José Ballesta Serrano, 1.314.

3.º Que se desestimen por improcedentes y por carecer de fundamento legal las reclamaciones de los opositores D. Martín Ramón Fernández Martínez, D. Aurelio Picó Pastor, D. Vicente Sellés Berenguer, D. Modesto Crotó Sanz, D. Emilio Castro Robledo, D. Manuel Tinajero Pangución, D. Jesús Ortega Ponce, D. Agustín Gómez Verdier, D. Jesús Antón Uña, don Francisco Alférez Fernández, D. José Ortega Tamayo, D. Antonio Tenorio Gordillo, D. Ricardo Recuero Yagüe, D. Prudencio E. Pérez Martínez, D. Alberto Fuentes Fernández, don Adolfo Albuixech Ortiz, D. Luis Garrit González, D. Francisco Verdú Berenguer, D. Enrique Jara Urbano, D. Enrique Millán Guall, D. Miguel Solé Cisquella, D. Pedro Piquer Abadal, don Enrique Vila Llovet, D. Antonio Alcaraz Romero, D. Ginés Tomás Tomás y D. Baldomero García Alfonso.

Que asimismo se desestimen, y por las mismas causas, las presentadas por los Maestros D. Pedro Touceda Carreras, don Benito Ortega Oteo, D. José Suárez Suárez, D. Fernando Hernández Torres, D. Modesto López Gálúa, D. Miguel Serra Tomás, D. Emilio Gutiérrez Fontaneda y D. José Culebret Camps.

4.º Que con las alteraciones que procedan como consecuencia de las anteriores estimaciones, se declaren firmes y definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la citada orden de la Dirección general:

Confirmado el núm. 867 y desde el 1.021 al 1.061, ambos inclusive.

Núm. 1.062. D. Manuel Ventura Sánchez Hernández; se le adjudica definitivamente Aldeavieja de Tormes (Salamanca).

Confirmados del núm. 1.063 al 1.081, ambos inclusive.

Núm. 1.082. D. Clemente Pérez Lacuente; se le adjudica, con carácter definitivo, Bustelo, Villardebós (Orense).

Confirmados del núm. 1.083 al 1.094, ambos inclusive.

Núm. 1.095. D. Antonio Lorca Pardo; se le adjudica, con carácter definitivo, Arroyo Aceituno, Cantoria (Almería).

Núm. 1.096. D. Leonardo Alvarez Barriada; se le adjudica, con carácter definitivo, Candemuela (León).

Confirmados del núm. 1.097 al 1.101, ambos inclusive.

Núm. 1.102. D. Evaristo Gil Loures; se le adjudica, con carácter definitivo, Francos, Otro de Rey (Lugo).

Confirmados los números 1.103 y 1.104.

Núm. 1.105. D. Antonio Hernández Camames; se le adjudica, con carácter definitivo, Sequeros (Salamanca).

Confirmados del núm. 1.106 al 1.113, ambos inclusive.

Núm. 1.114. D. Augusto Vega Alvarez; se le adjudica, con carácter definitivo, Ranedo de Curueño (León).

Confirmados del núm. 1.115 al 1.121, ambos inclusive.

Núm. 1.122. D. Carmelo García García; se le adjudica, con carácter definitivo, Huerta, Abanilla (Murcia).

Confirmados del núm. 1.123 al 1.144, ambos inclusive.

Núm. 1.145. D. Antonio Burriel Muñoz; se le adjudica, con carácter definitivo, Honrubia (Cuenca).

Confirmado el núm. 1.146.

Núm. 1.147. D. Cayo Soria Lechado; se le adjudica, con carácter definitivo, Azaila (Teruel).

Confirmados del núm. 1.148 al 1.150, ambos inclusive.

Núm. 1.151. D. Amado Bernal García; se le adjudica, con carácter definitivo, Luna núm. 2 (Zaragoza).

Confirmados del núm. 1.152 al 1.154, ambos inclusive.

Núm. 1.155. D. Francisco Muñoz Millán; se le adjudica, con carácter definitivo, Huelma, unitaria núm. 3 (Jaén).

Confirmados del núm. 1.156 al 1.160, ambos inclusive.

Núm. 1.161. D. Bernardo Arroyo de la Cruz; se le adjudica, con carácter definitivo, Begíjar, unitaria núm. 2 (Jaén).

Confirmados los números 1.162 y 1.163.

Núm. 1.164. D. Alfredo Rioja García; se le adjudica, con carácter definitivo, Portillo (Valladolid).

Confirmados los números 1.165 y 1.166.

Núm. 1.167. D. Francisco Otero Santos; se le adjudica, con carácter definitivo, Vieilla, Siero (Oviedo).

Confirmado el núm. 1.168.

Núm. 1.168². D. Julián Tabernero Ruiz; se le adjudica, con carácter definitivo, Canales de la Sierra (Logroño).

Confirmados del núm. 1.169 al 1.174, ambos inclusive.

Núm. 1.175. D. Rafael Lillo Berenguer; se le adjudica, con carácter definitivo, Los Almagros (Murcia).

Confirmados del núm. 1.176 al 1.189, ambos inclusive.

Núm. 1.190. D. León García Alvarez; se le adjudica, con carácter definitivo, Linares, Ribadesella (Oviedo).

Confirmados del núm. 1.191 al 1.196, ambos inclusive.

Núm. 1.197. D. Ismael Rovira Domenech; se le adjudica, con carácter definitivo, Tejadillos (Cuenca).

Núm. 1.198. D. Alberto Fuentes Fernández; se le adjudica, con carácter definitivo, Vega del Codorno (Cuenca).

Confirmado el núm. 1.199.

Núm. 1.200. D. Giordano Blasco López, se le adjudica, con carácter definitivo, Montemayor de Pililla (Valladolid).

Confirmados del núm. 1.201 al 1.206, ambos inclusive.

Núm. 1.207. D. Carlos Saldaña Pablo; se le adjudica, con carácter definitivo, Santamaría del Campo (Burgos).

Confirmados los números 1.208 y 1.209.

Núm. 1.210. D. Constantino Gómez López; se le adjudica, con carácter definitivo, San Andrés de Luena (Santander).

Núm. 1.211. D. Jesús Gregori Rives; se le adjudica, con carácter definitivo, Gorocica (Vizcaya).

Núm. 1.212. D. Joaquín Sánchez Nicolás; se le adjudica, con carácter definitivo, Lupión (Jaén).

Confirmados del núm. 1.213 al 1.218, ambos inclusive.

Núm. 1.219. D. José Manso Manso; se le adjudica, con carácter definitivo, Hérmedes de Cerrato (Palencia).

Núm. 1.220. D. Rafael Ontiveros Guerrero; se le adjudica, con carácter definitivo, Villapresente (Santander).

Confirmado el núm. 1.221.

Núm. 1.222. D. José Izquierdo González; se le adjudica, con carácter definitivo, Entrambasmestas, Luena (Santander).

Núm. 1.223. D. Jacinto Garduño Díaz; se le adjudica, con carácter definitivo, Salares (Málaga).

Confirmados los números 1.224 y 1.225.

Núm. 1.226. D. Victoriano Sinagas Vallespín; se le adjudica, con carácter definitivo, Vegas de Matute (Segovia).

Núm. 1.227. D. Gregorio Oropesa Martín; se le adjudica, con carácter definitivo, San Sebastián de la Gomera (Canarias).

Confirmados del núm. 1.228 al 1.300, ambos inclusive.

Núm. 1.231. D. Paciano Santos del Castillo; se le adjudica, con carácter definitivo, Arroyo-Coche, Almogía (Málaga).

Núm. 1.232. D. Angel Alonso Aláiz; se le adjudica, con carácter definitivo, Sobrepeña (León).

Confirmados los números 1.233 y 1.234.

Núm. 1.235. D. Luis Capelo Sudam; se le adjudica, con carácter definitivo, Montalbanejo (Cuenca).

Núm. 1.236. D. Tirso González Revenga; se le adjudica, con carácter definitivo, Encío (Burgos).

Confirmado el núm. 1.237.

Núm. 1.238. D. José María Gratacós Peracaula; se le adjudica, con carácter definitivo, Pi, Bellver (Lérida).

Núm. 1.239. D. Jacobo Monzón Gil; se le adjudica, con carácter definitivo, Boimorto (La Coruña).

Confirmado el núm. 1.240.

Núm. 1.241. D. Manuel Domenech Tejedor; se le adjudica, con carácter definitivo, Navarniz (Vizcaya).

Núm. 1.242. D. Ignacio Yangüe Ibáñez; se le adjudica, con carácter definitivo, Alcubilla de Avellaneda (Soria).

Confirmados los números 1.243 y 1.244.

Núm. 1.245. D. Francisco Abengochea Laica; se le adjudica, con carácter definitivo, El Monte, Tapia del Casariego (Oviedo).

Confirmado el núm. 1.246.

Núm. 1.247. D. Toribio Villalibre Pérez; se le adjudica, con carácter definitivo, Castañeda, Luarca (Oviedo).

Núm. 1.248. D. Miguel Olivar Rubio; se le adjudica, con carácter definitivo, Seabia, Coristanco (La Coruña).

Confirmado el núm. 1.249.

Núm. 1.250. D. Emilio Crespo Cano; se le adjudica, con carácter definitivo, Navia, Vigo (Pontevedra).

Núm. 1.252. D. Albino L. Cuenlles Díaz; se le adjudica, con carácter definitivo, Palaciosmil (León).

Núm. 1.253. D. Alejandro Quintana Abad; se le adjudica, con carácter definitivo, Miño-Santibáñez-Zarzaguda (Burgos).

Confirmados del núm. 1.254 al 1.256, ambos inclusive.

Núm. 1.257. D. Eduardo Satores García; se le adjudica, con carácter definitivo, Budiño, Porriño (Pontevedra).

Confirmado el núm. 1.258.

Núm. 1.259. D. José García Moreno; se le adjudica, con carácter definitivo, Jallas, Negreira (La Coruña).

Confirmados los números 1.260 y 1.261.

Núm. 1.262. D. Jesús Ortega Ponce; se le adjudica, con carácter definitivo, Giesta, Lama (Pontevedra).

Confirmado el núm. 1.263.

Núm. 1.264. D. Luis Garrit González; se le adjudica, con carácter definitivo, Couso, Gondomar (Pontevedra).

Confirmado el núm. 1.265.

Núm. 1.266. D. Elviro M. González Reforma; se le adjudica, con carácter definitivo, Gafarillos, Sorbas (Almería).

Confirmados del núm. 1.267 al 1.270, ambos inclusive.

Núm. 1.271. D. Avelino Pablos Carnicero; se le adjudica, con carácter definitivo, Maceira, Cobelo (Pontevedra).

Núm. 1.272. D. Reinoldo García Ordóñez; se le adjudica, con carácter definitivo, Campillo (León).

Confirmado el núm. 1.273.

Núm. 1.274. D. José María Varea Fernández; se le adjudica, con carácter definitivo, Barrantes, Tomiño (Pontevedra).

Confirmado el núm. 1.275.

Núm. 1.276. D. Teodoro Artiles Rodríguez; se le adjudica, con carácter definitivo, Valleseco, Caserón (Gran Canaria).

Confirmados los números 1.277 y 1.278.

Núm. 1.279. D. Mariano A. Muñoz Gutiérrez; se le adjudica, con carácter definitivo, Angulo núm. 2, casco (Canarias).

Núm. 1.280. D. Manuel Amat Navarro; se le adjudica, con carácter definitivo, San Vicente, Chantada (Lugo).

Núm. 1.281. D. Constantino Alcaraz Panquet; se le adjudica, con carácter definitivo, Escuadro, Silleda (Pontevedra).

Confirmados del núm. 1.282 al 1.284, ambos inclusive.

Núm. 1.285. D. Pedro Teixiné Farré, se le adjudica, con carácter definitivo, Ordes, Rairiz de Veiga (Orense).

Núm. 1.286. D. Daniel Ruiz Robles; se le adjudica, con carácter definitivo, Ventosa, Yolada (Pontevedra).

Confirmados del núm. 1.287 al 1.291, ambos inclusive.

Núm. 1.292. D. José Quer Malet, se le adjudica, con carácter definitivo, Fontaneira, Baleira (Lugo).

Confirmado el núm. 1.293.

Núm. 1.294. D. Luis Moreno García-Tahuño; se le adjudica, con carácter definitivo, Compiño, Lalín (Pontevedra).

Núm. 1.295. D. José González Valentín; se le adjudica, con carácter definitivo, Santa Eulalia, Castro Caldelas (Orense).

Confirmado el núm. 1.296.

Núm. 1.297. D. Juan J. del Campo González; se le adjudica, con carácter definitivo, Ríoseco, Gijón (Oviedo).

Confirmados del núm. 1.299 al 1.301, ambos inclusive.

Núm. 1.302. D. Antonio Tenorio Gordillo; se le adjudica, con carácter definitivo, Sello, Lalín (Pontevedra).

Núm. 1.303. D. Ecequiel Martín Navarro; se le adjudica, con carácter definitivo, San Miguel núm. 2, casco (Canarias).

Confirmados del núm. 1.304 al 1 307, ambos inclusive.

Núm. 1.308. D. Aurelio Picot Pastor; se le adjudica, con carácter definitivo, Guillar, Rodeiro (Pontevedra).

Confirmado el núm. 1.309.

Núm. 1.310. D. Fernando Lomas Iturriaga; se le adjudica, con carácter definitivo, Bañuelos del Rudrón, Tablada del Rudrón (Burgos).

Confirmado el núm. 1.311.

Núm. 1.312. D. Juan Ferrer Blanquet; se le adjudica, con carácter definitivo, Raigada, Manzaneda (Orense).

Núm. 1.313. D. Juan Amil Sevé, se le adjudica, con carácter definitivo, Cabanela, Valle de Oro (Lugo).

Núm. 1.314. D. José Ballesta Serrano, se le adjudica, con carácter definitivo, Piñeiras, Guntín (Lugo).

Núm. 1.315. D. Delfín Galván Cumbreño; se le adjudica, con carácter definitivo, Vilar Marce, Pantón (Lugo).

Confirmado el núm. 1.316.

Núm. 1.317. D. Aladino Magadán González; se le adjudica, con carácter definitivo, Valcárcel, Somiedo (Oviedo).

Núm. 1.318. D. Laureano Tejeda; se le adjudica, con carácter definitivo, Tiscamanita (Gran Canaria).

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudican en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 8.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara sobre aprobación del nombramiento de Maestra, hecho por la misma a favor de D.ª Concepción Lozano Mozas para la Escuela de Patronato de Yélamos de Abajo, de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que la referida Maestra se halla capacitada para el ejercicio del Magisterio y que su nombramiento fué acordado por la mencionada Junta provincial de Beneficencia, en uso de las facultades que le fueron conferidas por Real orden de 23 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL núm. 34) y en consonancia con los requisitos exigidos por la Fundación, reuniendo por tanto las condiciones determinadas en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de patronado de Yélamos de Abajo a favor de D.ª Concepción Lozano Mozas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia de D. Enrique Juliá Blanco, Maestro Director de la Escuela nacional de niños núm. 2 de Puerto Real (Cádiz), en súplica de que le sean admitidos sus fichas de petición de destino en los concursos del actual semestre;

Teniendo en cuenta que si bien la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia fundamentó su negativa a la admisión de la solicitud del interesado para concursar Escuelas durante el presente semestre, en la resolución de esta Dirección de 19 de Septiembre de 1923, que estimó no contaba en su Escuela los tres años de servicios que para ello se exigen, lo cierto es, y ahora lo comprueba suficientemente el solicitante con certificación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta local de Puerto Real, que desde el 1.º de Febrero de 1920 en que el citado Maestro se posesionó de su cargo, ha venido y continúa desempeñando la misma Escuela sin interrupción, aun cuando cambió de numeración por acuerdo del Municipio, circunstancia que originó la resolución antes mencionada, y reuniendo, por tanto, las condiciones señaladas en el art. 74 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar, por consiguiente, al interesado para tomar parte durante el actual semestre en los sucesivos concursos a Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Carmen Roig Romaguera, Maestra de la Escuela nacional de La Pera (Gerona), núm. 4.781 de la categoría del segundo Escalafón, solicitando que se le admita la renuncia de la Escuela que desempeña;

Visto el informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona y de conformidad con lo preceptuado en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado admitir la expresada renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos por la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la instancia de D. Pedro Fernández Gallego, Maestro de Canillas de Esgueva (Valladolid), presentando la renuncia de su Escuela, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Ribot Momplet, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Caneján (Lérida), en súplica de que se la declare comprendida en el segundo turno de traslado forzoso que para la provisión de destinos establece el art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que la interesada fué nombrada en virtud de oposición libre para la citada Escuela de Caneján el 29 de Abril de 1924, posesionándose de la misma el 10 de Mayo del propio año;

Resultando que por Real orden de 10 de Julio último (*Gaceta* del 17), fué modificado el arreglo escolar de Caneján, disponiendo que las dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas que existen en el expresado pueblo, sean convertidas en Escuelas de asistencia mixta, siguiendo la desempeñada por Maestra en Caneján para este grupo de población y sus inmediatos Morón y Mola, Campespín, Cariñán y Bursino, con un total de 441 habitantes, y estableciendo la otra, o sea la desempeñada por Maestro en San Juan de Torán con los agregados Pursingles y Pradet;

Considerando que al ser convertida en mixta la Escuela de niñas de Caneján, no sólo pierde el carácter de unitaria con el que la obtuvo la interesada, sino que el censo de población asignado al grupo escolar de dicha localidad con motivo de la modificación acordada por la Real orden de 10 de Julio último antes citada, queda reducido a menos de 500 habitantes, por lo que su provisión corresponde al turno de interinas, como previene el art. 67 del Estatuto;

Considerando que al variar de condición y censo la Escuela mencionada debe estimarse como suprimida y por tanto considerar comprendida a la interesada en el caso 1.º del artículo 82 del Estatuto, ya que no se le puede privar de los derechos que le asisten al desempeño de Escuelas de censo superior a 500 habitantes que arrancan de su oposición;

Vista la orden de 25 de Agosto último (Boletín Oficial número 14),

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así y autorizar a la interesada para solicitar destino por el segundo turno en la forma establecida por el art. 83 del Estatuto y Real orden de 26 de Junio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Vistas las instancias de D. Luis Capella Plajá y D. Augusto Viladesán Gispert, Maestros de sección de las Escuelas nacionales graduadas de Santa Coloma de Farnés y Puigcerdá (Gerona), respectivamente, en reclamación contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, que dejó sin curso sus reclamaciones solicitando autorización para pedir destinos por el cuarto turno por no contar tres años de servicios en su Escuela;

Resultando que los interesados ingresaron en el Magisterio por concurso de interinos, desempeñando las Escuelas de San Salvador de Viaña y Viladonja, respectivamente, y aprobadas por ambos las oposiciones libres de 1923, se les concedió derecho al pase el primer Escalafón, adjudicándoseles por quinto turno las plazas que hoy desempeñan;

Considerando que el nuevo estado de derecho creado para los interesados por virtud de la aprobación de las oposiciones es causa suficiente para eximirles de la obligada residencia de los tres años para solicitar destino por cuarto turno;

Vistos los artículos 60 y 96 del Estatuto, así como la orden de 15 de Marzo de 1924 (Boletín Oficial del 28),

Esta Dirección general ha resuelto estimar las reclamaciones y autorizar a los interesados para solicitar traslado de destino, si así les conviniere, de acuerdo con los preceptos del Estatuto y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Vista la instancia de D. Ernesto Martín Sánchez, Maestro de la Escuela nacional de Castelo, Ayuntamiento de Cervó (Lugo), en súplica de que se anule su nombramiento para la Escuela que regenta por haber quedado reducido su censo de población a menos de 500 habitantes y se le conceda derecho a solicitar destinos por el segundo turno;

Resultando que el interesado fué nombrado por el quinto turno para la Escuela que desempeña por Real orden de 4 de Junio último, previo anuncio para su provisión por el turno mencionado, por contar su distrito escolar con 540 habitantes, sin que dentro del plazo de reclamaciones ni en el de nombramientos provisionales se presentara reclamación alguna;

Resultando que con posterioridad a su anuncio fué modificado el arreglo escolar del distrito de Castelo por haberse creado definitivamente la Escuela mixta de Trasvar, del mismo Ayuntamiento, quedando dividido tal distrito en dos: uno Castelo con 240 habitantes y otro Trasvan con 300;

Considerando que al adjudicarse la Escuela de Castelo al Sr. Martín Sánchez se hizo de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 del Estatuto vigente, sin que deban tenerse en cuenta las modificaciones que puedan sufrir posteriormente los distritos escolares, pues en caso contrario, dadas las muchas creaciones de Escuelas, se daría lugar con ello a que la mayoría de los Maestros solicitaran la misma gracia.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Serrano Alonoso, Maestro de San Lorenzo (Gran Canaria), núm. 4.359 del Escalafón;

D.ª María del Rosario Albert García, Maestra de Caudete (Albacete), núm. 5.114;

D.ª Carmen Bernaces Simó, Maestra de Topís (Gerona), número 4.229;

D. Domingo García Romero, Maestro de Coronado (Pontevedra), núm. 5.129;

D.ª Eulalia Martínez Segovia, Maestra de Lidón (Teruel), número 4.773;

D. Juan Sánchez Melero, Maestro de Peñalora (Córdoba), número 4.869, y

D.ª María del Pilar Rivero Ortega, Maestra de Cigales (Valladolid), núm. 6 328, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del

Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Muño Lozano, Maestra de Palanques (Castellón), núm. 3.657 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por D. Jesús Berenguer Torralba, Maestro de Alginet (Valencia), núm. 8.592 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendido en el caso 2.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Angeles Simón Vaquero en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D. Jesús Julián Ubide en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

HABILITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Laviana (Oviedo);

Resultando que hecha la oportuna convocatoria para la elección del Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Laviana (Oviedo), aparecen como candidatos D. José, Antonio Fernández Villaverde y D. Benigno Muñiz González con sus respectivos sustitutos;

Resultando que según se desprende del acta levantada por la Junta local, el candidato D. José Antonio Fernández Villaverde y su sustituto, D.ª Cándida del Busto, han obtenido un total de 56 votos, de los cuales uno ha sido emitido personalmente y 55 por delegación, y su contrario, D. Benigno Muñiz González y sustituto D. Pedro González Cano obtuvieron 41, de los cuales 22 fueron personales y 19 por delegación;

Resultando que el número de electores, que según manifiesta la Sección administrativa constituía el censo del partido, es el de 104;

Resultando que al acta de la Junta y al informe de la Sección administrativa se acompañan todos los votos emitidos, tanto personalmente como por delegación, de cuyo recuento se desprende una cifra distinta a la manifestada por la Junta local y por la Sección administrativa, ya que el Sr. Fernández Villaverde no suma a su favor más que 47 votos, de los cuales 46 le han sido adjudicados por delegación y uno por emisión personal, y no 56, como erróneamente se manifiesta por la Junta y la Sección, haciéndose caso omiso, claro es, de los votos emitidos doblemente, que no deben sumarse a ninguno de los candidatos y cuyos votos manifiesta la Junta no haber sido escrutados;

Considerando que se han observado las prescripciones legales para la convocatoria y la elección;

Considerando que la mayoría absoluta de votos que para la validez de la designación de Habilitado señala el art. 4.º del reglamento de 30 de Abril de 1902 no ha sido alcanzada por el que mayor número de votos ha obtenido en la elección, ya que siendo de 104 el número de electores sería necesario alcanzar la designación por 53 de ellos, cuya cifra se observa en escrupuloso recuento, no solamente que no la sobrepasa, como erróneamente sin duda manifiestan la Junta local y la Sección, sino que ni siquiera la alcanza el Sr. Fernández Villaverde, candidato que mayor número de votos ha obtenido;

Considerando que la emisión de votos dobles no debe escrutarse a favor de ninguno de los candidatos, ni deben igualmente tenerse en cuenta las manifestaciones de aclaración que hagan los emisores de dichos votos dobles pues, aparte de la indeterminación que ello supone en la expresión de una libérrima voluntad como el sufragio, significa se manifiesta claramente cierta coacción al observar la identidad de fondo y for-

ma en dichas manifestaciones, que seguramente no han sido espontáneas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien declarar nula la elección celebrada para la designación de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Laviana, disponiendo se proceda a una nueva convocatoria para la designación de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
P. A.,
PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizados los artistas de los Estados de América en que se habla el castellano, como asimismo los filipinos que reunen esta ú tima condición, para concurrir a las Exposiciones nacionales de Bellas Artes con iguales derechos que los españoles, impónese la necesidad de publicar la oportuna convocatoria de la correspondiente al año de 1926, con tiempo suficiente para que llegue a conocimiento de los comprendidos en tales beneficios y para que a su vez lo conozcan nuestros artistas que preparen trabajos con destino a dicho Certamen.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° del reglamento vigente para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La Exposición nacional de Bellas Artes correspondiente, según reglamento, a 1926, se efectuará en los Palacios del Retiro.

2.° Las obras que hayan de figurar en la misma se entregarán en dichos Palacios desde 1.° de Marzo al 1.° de Abril, ambos inclusives, a cuyo fin se habilitarán previamente los locales oportunos.

3.° Las horas de recepción de obras será las reglamentarias de nueve a dos de la tarde y de cuatro a seis de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D.ª Luisa González y Rodríguez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, adscrita a la Biblioteca provincial de León, y a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario a la interesada, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, pero sin número y con derecho a correr puestos dentro de la mencionada categoría hasta llegar al 1 de ésta, donde se estacionará, por no llevar más de diez años efectivos de servicios, hasta que solicite y obtenga su vuelta al servicio activo, en la oportuna vacante que ocurra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de visita a los Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de Sevilla, mandada practicar por Real orden de 18 de Febrero del presente año, de conformidad con la propuesta unánime de la Junta facultativa, aprobada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que el Inspector primero D. Joaquín Gonzál z y Fernández gire una nueva visita de inspección a todos los Centros regidos por el expresado Cuerpo en Sevilla, para ampliar y especificar más aún todos y cada uno de los extremos de su anterior informe, con facultad muy expresa de instruir, si lo creyere preciso, el oportuno expediente gubernativo, nombrando Secretario al funcionario del Cuerpo que crea idóneo, sin perjuicio de que pueda hacer el nombramiento a favor de cualquiera otro funcionario del Ramo de Instrucción pública, a cuyo efecto, llegado el caso, requerirá de oficio el auxilio y cooperación del señor Rector de la Universidad de Sevilla y de las demás autoridades de aquella población.

2.° Que se suspenda el anuncio del concurso para proveer las plazas vacantes en provincias, ínterin no se resuelva el expediente de Sevilla de que queda hecho mérito, que es de carácter urgentísimo.

3.° Que se entienda prorrogado desde luego, y sin nueva declaración, el plazo de prácticas en que se encuentran o puedan encontrarse los aspirantes del Cuerpo recién ingresados, o que puedan ingresar, hasta que se resuelva el concurso de que habla el párrafo anterior, a fin de que sean destinados a las resultas del mismo.

4.° Que en cuanto a las medidas de carácter técnico propuestas por el citado Sr. González y Fernández en el aludido informe, respecto, muy principalmente, al Archivo general de Indias, se esté a lo que resulte de la nueva visita que ahora se le encomienda; y

5.° Que se libren, desde luego, a justificar, al referido don Joaquín González y Fernández, 1.000 pesetas de las 2.000 consignadas en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 2.°, de las que le serán de abono las dietas que le corresponden por su categoría y el importe de los gastos de locomoción en primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, Avenida de Peñalver, 17, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota de las obras que se desea importar.—Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International

correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Acumuladores y baterías reguladoras* (parte primera), número 3.274 A, 77 páginas.

Acumuladores y baterías reguladoras (parte segunda), número 3.274 B, 48 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Scranton.

Impresores, Unwing Brothers Ltd. London Wokin. Inglaterra.

Madrid 23 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIOS

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, han de proveerse por concurso en esta Facultad de Medicina cinco plazas de Profesores auxiliares temporales, que corresponden a los grupos siguientes:

Dos a las Cátedras de Anatomía descriptiva (primero y segundo cursos), y Técnica anatómica (primero y segundo cursos).

Una a las de Histología e Histoquimia y Anatomía patológica.

Una a las de Fisiología e Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, y

Una a las de Patología médica (primero, segundo y tercer cursos).

Estas auxiliarías están dotadas con 2.000 pesetas anuales de sueldo cada una, en concepto de gratificación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la expresada Facultad, presentándolas en la Secretaría general de la Universidad, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto para exigir a todos los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores auxiliares temporales, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden, como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las órdenes del señor Decano, para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal bastará el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Santiago 22 de Septiembre de 1925.—*El Secretario de la Facultad*, VICENTE GOYANES.—V.º B.º: *El Decano*, PIÑEIRO.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del acuerdo de la Junta de Profesores, se anucia a concurso público la provisión de una plaza de Mecánico, vacante en esta Facultad de Medicina y dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Para poder ser admitido a dicho concurso, los aspirantes dirigirán instancia al señor Decano de este Centro, extendida en papel sellado de una peseta y reintegrada con un timbre de diez céntimos, de la Hacienda provincial, y acompañada de los documentos siguientes:

Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, para justificar la cualidad de español del aspirante.

Cédula personal corriente.

Certificación expedida por la Dirección general de Establecimientos penales, acreditativa de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Certificaciones que acrediten cumplidamente que han trabajado en talleres de ajuste, herrería, fontanería y hojalatería.

La Junta de Profesores se reserva el derecho de someter a los aspirantes a las pruebas prácticas de aptitud que estime convenientes.

Las instancias, con la documentación necesaria, serán presentadas en la Secretaría de esta Facultad, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para general conocimiento.

Sevilla 23 de Septiembre de 1925.—*El Secretario de la Facultad*, LUCAS BERMUDO.—V.º B.º—*El Decano*, TELLO.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

DELEGACIÓN REGIA

ANUNCIO

Habiéndose dispuesto por Real orden de 24 de Septiembre último que se provean en propiedad tres plazas de Ayudantes de taller que vienen sirviéndose interinamente en las secciones de Litografía, Galvanoplastia y Estereotipia y Calcografía de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, mediante examen, como previene el art. 8.º del reglamento de 8 de Agosto de 1916, por que se rige dicho Centro.

Esta Delegación regia hace público que los que aspiren a las referidas plazas podrán solicitarlas dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a cuyo efecto presentarán sus instancias en la Secretaría de dicha Escuela acompañadas de la partida de nacimiento y del certificado del Registro central de Penados, que justifiquen, respectivamente, ser español y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y de los demás documentos en que acrediten méritos y servicios.

Transcurrido el plazo de admisión de instancias, la Delegación regia de la Escuela fijará en el tablón de edictos de la misma el anuncio señalando el día en que deben dar comienzo los exámenes y las materias sobre que hayan de versar.

Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Delegado regio*, RAMÓN MELGARES.

(*Gaceta* del 6.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Villota y Baró, Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 75 habitantes, vacante en 29 de Octubre de 1924 por separación definitiva.

La Cerca, Ayuntamiento de Junta de la Cerca (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 140 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1924 por jubilación.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 16 de Octubre de 1925 — Núm. 83

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 505.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Becas a los alumnos españoles y americanos. Concediendo una al súbdito de Honduras D. Pablo Zelaya.—Página 507.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se anuncien a concurso de traslado la Cátedra de Derecho político de la Universidad de Sevilla y la de Procedimientos de la de Barcelona.—Página 508.*
Ascensos de escala.—Página 508.
Aprobando la permuta solicitada por don Emilio Alarcos y D. Francisco Maldonado.—Página 508.
Admitiendo la renuncia del cargo de Vocal de oposiciones a D. Miguel Guirao.—Página 508.
Nombrando a D. Eusebio Díaz Vicerrector de la Universidad de Barcelona.—Página 508.
Autorizando al Sr. Gay para hacer estudios de Derecho en Nueva York.—Página 508.
Anunciando a concurso dos Cátedras vacantes.—Página 509.

AUXILIARES.—*Encargando desempeño de Cátedra a D. Agustín Millares.—Página 509.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 509.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anunciando a oposición las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Palencia y Salamanca.—Página 509.*

AUXILIARES.—*Jubilando a D. Baldomero Sánchez.—Página 510.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Inglés de la Escuela de Las Palmas.—Página 510.*
Anuncio de la misma.—Página 510.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concediendo la consideración de pensionada a D.ª Emilia Elías.—Página 510.*
Concediendo licencia a D.ª María Sánchez Arbós.—Página 510.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Maestras nombradas provisionalmente propietarias por el quinto turno.—Página 510.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Desestimando instancia de D. L. Alberich y otros Maestros del Patronato Roig.—Página 513.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimando instancia de D.ª Rosa del Rosal.—Página 514.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 514.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 514.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza a los herederos de D. Marcelino López.—Página 514.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Autorizando la entrada gratis en los mismos durante las fiestas del mes actual.—Página 515.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Disponiendo una visita de inspección a los servicios de Nivelación, Mareógrafos y Estaciones sismológicas.—Página 515.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 515.*
Rectificaciones de vacantes.—Página 520.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Rectificando error en el anuncio del concurso al premio del Marqués de la Vega de Armijo.—Página 520.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Castellón solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 32 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto

del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Tomas Traver y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Gramática y Caligrafía. — Aritmética y Geometría prácticas.—Elementos de Construcción.—Nociones de Mecánica, Física y Química.—Elementos de Historia del Arte. — Dibujo lineal.—Dibujo artístico.—Modelado y Vaciado.

Enseñanzas de ampliación.

Composición decorativa (Pintura).—Composición decorativa (Escultura). — Nociones de Perspectiva. — Dibujo industrial.—Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas.—Pintura aplicada a la Cerámica.—Prácticas de Cerámica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 62 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Hilarión Jimeno Fernández Vizarra y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Impresión de dos números del Boletín del Museo.

División de la sala grande «contemporánea» en varias pequeñas por medio de tabiques de madera.

Reparos en el edificio y techumbres de cristalería del Museo para evitar filtraciones y ruinas.

Adquisiciones de objetos y pinturas y colocación de los mismos en las salas.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Geográfica solicitando el abono de la subvención de 32.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 69 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Beltrán y Rózpide y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Adelanto y difusión de los conocimientos geográficos en todos sus ramos y en todas sus aplicaciones a la vida social, política y económica, dedicando con preferencia sus estudios a los territorios de España y de los pueblos de origen español.

Reuniones y conferencias públicas; redacción de informes y consultas que soliciten los Centros oficiales y juicios sobre planes y métodos de enseñanza de la Geografía y acerca de libros, mapas y material que se emplee en la misma; convocatoria de Congresos geográficos; debates públicos o privados entre los socios sobre toda clase de asuntos de carácter científico, político o administrativo para cuyo estudio sea indispensable o conveniente el conocimiento geográfico, y publicación de una revista o boletín periódico y de trabajos extensos y doctrinales que formen una colección geográfica.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta nacional de Bibliografía y Tecnología científicas solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 70 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Junta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pelayo Vizuete y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Redacción y publicación del «Diccionario tecnológico».—Conferencias.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 58 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Joaquín Jarque y López y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que

se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Los trabajos académicos se presentarán en nueve sesiones ordinarias y las extraordinarias que se consideren precisas. Para las primeras hay prevenidas diversas notas científicas y además los trabajos de turno.

En la sesión de Mayo son además reglamentarias la visita de inspección al Observatorio Fabra y la presentación de los resultados obtenidos por las Secciones astronómica y meteorológica y sísmica del mismo.

Impresión de las Memorias y notas académicas, así como los Boletines.

Vista la instancia suscrita por el Director del Diccionario Catalán-Valenciano-Balear solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 25, artículo único, concepto 95 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Diccionario de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio María Alcover y contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Formación del Diccionario de la lengua que hablan Cataluña, las Baleares y el Reino de Valencia desde los más remotos tiempos hasta hoy día, sacando el vocabulario de los libros y documentos escritos en todas aquellas regiones y de la lengua viva de ellas, e ilustrándolo con dibujos de fauna, flora y artefactos de todas clases, a fin de hacer más comprensibles las definiciones y descripciones.

Vista la instancia suscrita por la Presidenta de los Talleres del Patronato de Damas Protectoras del Obrero solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 25, artículo único, concepto 44 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de los Talleres de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Cándida Mingarro López y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Primera Escuela.

Flores.—Corte.—Labores.—Bordado a máquina.—Máquinas de punto.—Dibujo.—Piano.

Segunda Escuela.

Taquigrafía.—Contabilidad.—Ortografía.—Francés.—Mecanografía.—Caligrafía.—Clases preparatorias, que comprende: Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática castellana, Principio de Labores y Lecciones sencillas de Catecismo.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Departamento de su digno cargo, fecha 28 de Noviembre último (núm. 258), en la que transcribe V. E. una comunicación del Cónsul general de Honduras en esta Corte, solicitando la concesión de una beca de las asignadas a los alumnos hispanoamericanos que cursan estudios en España, a favor del súbdito hondureño D. Pablo Zelaya Sierra;

Resultando que por Real orden de 10 de Diciembre siguiente se contestó a dicha petición en el sentido de que no era posible acceder por el momento a la misma, en razón de hallarse ocupadas todas las plazas y continuar disfrutando la correspondiente a Honduras D. Maximiliano Euceda Ramírez, nombrado por Real orden de 19 de Octubre de 1921;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 4.° de la Real orden de 14 de Julio próximo pasado sobre rehabilitación de dichas becas, con motivo del nuevo ejercicio económico, ayer quedaron vacantes las que venían disfrutando los ciudadanos mejicanos D. Raúl Carrancá Trujillo y D. Manuel Aguilar Sarmiento, quienes han terminado sus estudios y cuya sustitución aún no ha sido propuesta por el Gobierno de Méjico;

Considerando que sólo es posible proveer cualquiera de estas vacantes, siempre con carácter provisional, mientras no exista propuesta del Gobierno de la República a quien la beca corresponda en definitiva;

Vistos los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, reguladores de la concesión de estas gracias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto otorgar al súbdito de Honduras D. Pablo Zelaya Sierra, con carácter provisional, una de las dos becas citadas, a fin de que como alumno oficial, pueda seguir estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, con la dotación de 4.000 pesetas anuales, que percibirá mensualmente, a partir de hoy, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, sujetándose el interesado a las normas de la Real orden de 10 de Julio último sobre percibo de haberes y a las disposiciones de la de 14 del mismo mes sobre régimen académico y duración de la beca (insertas ambas en la *Gaceta de Madrid* del 16).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Vacante, por resultas de concurso de traslación, la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, por pase de D. Justo Villanueva y Gómez, que venía desempeñándola, a igual Cátedra y Facultad de la Universidad de Valladolid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la Real orden de 7 de Abril de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie a concurso entre Catedráticos en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, por haber sido jubilado su titular, D. Magín Fábrega y Cortés,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada vacante se anuncie a concurso de traslación, turno legal de su provisión, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Por jubilación por edad de D. Magín Fábrega y Cortés, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y corresponder la vacante a la primera de ascenso en la sección segunda del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Eusebio Oliver y Aznar, de la Universidad de Barcelona; D. Jesús Goizueta Díaz, de Barcelona; D. Federico Olóriz y Ortega, de Granada; D. José de Bustos Miguel, de Salamanca; D. Baldomero Díez Lozano, de Murcia; D. Pedro Pineda Gutiérrez, de Zaragoza; D. José Crespo Salazar, excedente, y D. José Antón del Olmet y Oneca, de Salamanca, pasen, respectivamente, a ocupar número en las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y octava, con la antigüedad de 24 de Septiembre próximo pasado, día siguiente al en que el Sr. Fábrega y Cortés cesó en el servicio activo, y sueldo anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de residencia el primero, 12.000 y 1.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto, continuando en situación de excedente sin sueldo el séptimo, y 7.000 pesetas el octavo y último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3.)

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo primero del Real decreto de 19 de Julio de 1916 y no estando comprendidos los interesados dentro de los casos de excepción señalados en el Real decreto de 23 de Febrero de 1923 y Real orden de 3 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta que de sus respectivas Cátedras han solicitado D. Emilio Alarcos y García y D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, Catedráticos numerarios de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Salamanca y Valladolid, respectivamente, nombrando, en su virtud, al Sr. Alarcos y García para la expresada Cátedra de la Universidad de Valladolid, y al Sr. Maldonado de Guevara y Andrés para la de Salamanca, con el haber anual y número en el Escalafón que actualmente tienen.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Miguel Guirao y Gea la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de Agosto último *(Gaceta* del 20), fundada en motivos de salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 7.)

ÓRDENES

Por la Presidencia del Directorio militar se comunica a esta Subsecretaría la Real orden siguiente, fecha 2 del actual:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Mayo de 1914 y usando de la facultad reservada al Gobierno por el art. 20 del decreto-ley de 21 de Octubre de 1868,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicerrector de la Universidad de Barcelona, vacante por jubilación de don Magín Fábrega y Cortés, a D. Eusebio Díaz y González, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

Por la Presidencia del Directorio militar se comunica a esta Subsecretaría la Real orden siguiente, fecha 2 del actual:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Vicente Gay, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, para ausentarse de su cargo durante el plazo de un año, con carácter de pensionado, a fin de que pueda ir al Instituto internacional de Educación de Nueva York y a los Centros docentes designados por este Instituto, visitando también diferentes Repúblicas de la América española para cumplir la misión que le ha encargado la

Comisión permanente de la Exposición iberoamericana de Sevilla; bien entendido que aquella condición de pensionado le da derecho al percibo de su sueldo personal, pero no a dietas ni gastos de viajes.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIOS

Se halla vacante, por resultas de concurso de traslación, en la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, que, conforme a lo prevenido en el art. 7.º de la Real orden de 7 de Abril de 1924, ha de proveerse por concurso entre Catedráticos, en los términos y condiciones del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 7.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de dicha Facultad D. Agustín Millares Carló, se encargue de la Cátedra vacante de Paleografía.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y habiéndose cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones a los señores que a continuación se expresan, que percibirán con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe sexto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial:

1.º A D.ª Juana Moreno de Sosa, alumna del curso de Psicología experimental de la Universidad Central, pensión por un año para hacer estudios de Psicología experimental en Francia y Suiza, con 40,83 pesetas diarias el primer mes, 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes. Dicha pensión comenzará a disfrutarse en 15 del corriente.

2.º A D. Luis Recaséns Siches, Abogado y Licenciado en Filosofía y Letras, nueve meses de pensión para ampliar en Alemania sus estudios de Filosofía de Derecho, con 40,83 pesetas diarias el primer mes, 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas, también diarias, los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Noviembre próximo

3.º A D. Ricardo Royo Villanova Morales, Doctor en Medicina, ocho meses de pensión para ampliar en Francia e Italia sus estudios de Medicina forense, con 40,83 pesetas diarias el primer mes, 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas, también diarias, los meses restantes. Dicha pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Noviembre próximo.

4.º A D. Ricardo Vinós y Santos, Profesor de la Escuela Industrial de Logroño, ocho meses de pensión para estudiar en Italia Geometría algebraica, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16, también diarias, los meses restantes. Esta pensión comenzará en 15 del corriente.

5.º A D. Carlos Zozaya Balza, Licenciado en Medicina, pensión por un año para ampliar sus estudios sobre tuberculosis en Francia y Suiza, con 40,83 pesetas diarias el primer mes, 24,16 diarias el último mes y 14,16, también diarias, los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Noviembre próximo.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno y los interesados sujetos a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ANUNCIO

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Palencia y Salamanca, convocadas por Reales órdenes de 2 de Junio de 1922 y 11 de Julio de 1925, insertas en las «Gacetas» correspondientes al 17 de Junio de 1922 y 15 de Julio de 1925.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones ha quedado constituído en la forma expuesta en la *Gaceta* del 11 de Septiembre próximo pasado.

2.° Que publicada en la misma *Gaceta* la lista de aspirantes excluídos de las oposiciones a la Cátedra de Salamanca, por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del reglamento, han justificado su derecho D. Bibiano Fernández Osorio, con el recibo de Correos en que consta la remisión de documentos en 13 de Agosto, y D. Rafael Candel Vila, por estar ya admitido en la relación de las de Palencia, a la que ha sido agregada la de Salamanca; considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid 3 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 8.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien jubilar, a su instancia, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de San Isidro (Madrid), D. Baldomero Sánchez Martínez, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Habiéndose padecido error de copia al anunciar a concurso previo de traslación la Cátedra de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, anunciándose en su lugar la Cátedra de Inglés de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se publique rectificada dicha Real orden y anuncio en la forma siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Inglés vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LAS PALMAS.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas la Cátedra de Inglés, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y habiéndose cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Elías Herrando, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, la consideración de pensionada desde el 15 del corriente y durante nueve meses, a fin de estudiar en Francia y Bélgica las actuales direcciones de los estudios pedagógicos, sin otra retribución que la que por su cargo oficial viene disfrutando; quedando dicha interesada sujeta a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Sánchez Arbós, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aun le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Maestras nombradas propietarias provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

Número 698. D.ª Elisa López Hernáiz, Uncastillo, auxiliaría párvulos (Zaragoza).

699. D.ª Victoria Angulo de Blas, Puebla de Montalbán (Toledo).

700. » María Antonia Mendoza Rosendo, Rociana (Huelva).

701. D.ª Remedios Ruiz Rueda, Mancha Real (Jaén).
702. » Eulalia de Pedro Labra, Otañes, sección graduada (Santander).
703. » Dolores Vegas Ruiz Dairla, Dosbarrios, unitaria número 2 (Toledo).
704. » Teresa Llorach Roig, Villanueva de los Gamitos (Salamanca).
705. » Eloísa Lapesa Melgar, Cobeja (Toledo).
706. » María Dolores Rodríguez Robles-Escudero, San Cristóbal de Entrevillas (Zamora).
707. » Mercedes Marcón Guerra, Tierga (Zaragoza).
708. » Leoncia López Puente, Astudillo (Palencia).
709. » María Concepción Posadas Galache, Bobes-Siero (Oviedo).
710. » Aurora de la Fuente Fernández, Tiedra (Valladolid).
711. » Dolores Ballesteros Posadas, Hinojosa de Duero (Salamanca).
712. » Tadea Martínez García, San Vicente de Toranza (Santander).
713. » Juana Adarraga Egaña, Izpaster (Vizcaya).
714. » Severina Paredes Frechoso, Aguilar de Campos (Valladolid).
715. » Josefa García Nogales, Librilla, unitaria núm. 2 (Murcia).
716. » Inés Lazcona Villanueva, Olvera, unitaria núm. 2 (Cádiz).
717. » Antonia Arqueros Galán, Alburquerque (Badajoz).
718. » María Guillén Castilla, Quero (Toledo).
719. » Luisa Esbrí Fernández, Villanueva del Arzobispo (Jaén).
720. » Mónica Fraile Bravo, Pedraza de Alba (Salamanca).
721. » María del Carmen Suárez Rodríguez, Lué-Colunga (Oviedo).
722. » Angeles Antón Colino, Pasarón (Cáceres).
723. » Margarita Martín Martín, Escurial de la Sierra, unitaria núm. 2 (Salamanca).
724. » Josefa Martín Alisedo, Santa Cruz de Tenerife, Barrio Nuevo, sección graduada (Canarias).
725. » Angela Benito Pinto, Pesquera de Duero (Valladolid).
726. » Desamparados Llabás Fornés, Petret, unitaria número 3 (Alicante).
727. » María Concepción Pocino Lorés, Pradilla de Ebro (Zaragoza).
728. » Dolores Oria Martínez Pina, Miedes (Zaragoza).
729. » Manuela Fagoaga Aristía, Mioño-Castro Urdiales (Santander).
730. » Josefa Mayor Domínguez, Burguillos de Toledo (Toledo).
731. » María de la Merced Rich Cristiá, Yatová, unitaria número 2 (Valencia).
732. » Laura Pujana Tello, Almadén (Ciudad Real).
733. » Alfia Herrera Descalzo, Rasueros (Avila).
734. » Roselina Villa Fernández, Santa Eufemia (Valladolid).
735. » María del Carmen Malé Pastells, San Juan de Las Font-Reguda (Gerona).
736. » Sinforiana García González, Horcajada, sección graduada (Avila).
737. » Araceli Alvarez López, Encinas de Esgueva (Valladolid).
738. » Trinidad Suárez Villar, Santiago de la Puebla del Deán-Puebla del Caramiñal (La Coruña).
739. » Olimpia García Rodríguez, San Juan de Piñeira-Cudillero (Oviedo).
740. » María Moreno Juan, Arjonilla, unitaria núm. 2 (Jaén).
741. » Enriqueta García Menéndez, Collado-Siero (Oviedo).
742. » Francisca Poyato Castañeda, Melilla, unitaria (Málaga).
743. D.ª María Luisa Velasco Vatiles, Villanueva de Alcardete, unitaria núm. 2 (Toledo).
744. » Vicenta Ruiz Manero, Vall de Almonacid (Castellón).
745. » María Luisa Martín Fernández, Casar de Cáceres, unitaria núm. 3 (Cáceres).
746. » María Carmen Vidal Pedré, Riberas del Sor-Mañón (La Coruña).
747. » María Ascensión Barral Sobrado, Goyas-Lalín (Pontevedra).
748. » María del Pilar Pérez Sánchez, Ceuti, sección graduada (Murcia).
749. » Damiana Cigüenza Ezquerra, Guzmán (Burgos).
750. » Teresa Rojo Nomen, Tivisa (Tarragona).
751. » Jacinta María Vizcaíno Prieto, Puerto de la Cruz, número 2, (Canarias).
752. » María Virtudes Luque Pérez, Torreperojil (Jaén).
753. » Brígida Martínez Guerrero, Moreda (Granada).
754. » María Rodríguez Cañellas, Mayals (Lérida).
755. » María Cristina Martínez García, Olombrada (Segovia).
756. » Josefa San Juan Batalla, Mora de Rubielos (Teruel).
757. » María del Carmen Rodríguez Fernández, Gilena auxiliaría (Sevilla).
758. » Aniceta G. Timón Ambrosio, Cabezuela (Toledo).
759. » María Antonia Jimena Moratilla, Campanario, auxiliaría (Badajoz).
760. » Perpetua Goñi Villalba, Ansó (Huesca).
761. » Pilar Mezquita Pomier, Haria (Gran Canaria).
762. » María Fenoy Guerrero, Instinción (Almería).
763. » Elisa Ortigosa Martín, Arjonilla (Jaén).
764. » Maximina Otegui Fernández, Viñón-Cabranes (Oviedo).
765. » María Dolores López Pereira, La Ventosa (Cuenca).
766. » Gloria Arcas Fernández, Casas de la Reina (Badajoz).
767. » Matilde González Penas, Mondariz (Pontevedra).
768. » Asunción Guiral Ibarra, Acered (Zaragoza).
769. » Irene López Herrera, Santa Cruz de Tenerife, Barrio N., sección graduada (Canarias).
770. » Generosa Costa Ramos, Post Marcos-Puebla del Caramiñal (La Coruña).
771. » María López de Uralde, Adrada de Haza (Burgos).
772. » María Abeleiras López, Viones-Abegonda (La Coruña).
773. » Pilar Jiménez Moreno, Monterde (Zaragoza).
774. » Soledad Prieto Pérez, Montealegre (Valladolid).
775. » Antonia García Ayala, Marinas-Abanilla (Murcia).
776. » Matilde Mañosa Mompart, Batet (Gerona).
777. » María Borrego Mozo, Mata de Ledesma (Salamanca).
778. » Urbana Ruiz Muñoz, Royuela-Riofranco (Burgos).
779. » Luciana López Gancedo, Quintanilla de Sollana (León).
780. » Concepción Cortina Benajas, Benejama, unitaria número 2 (Alicante).
781. » María del Carmen Pérez Fernández, Lamadrid-Valdaligas (Santander).
782. » Josefa López Ortolá, Chella (Valencia).
783. » Carmen Infante Aragón, El Fresno-Grado (Oviedo).
784. » Rosario Bellirs Corolá, Losa del Obispo (Valencia).
785. » María Paz Rojo, Beade (Pontevedra).
786. » María del Carmen Arqueros Galán, La Haba (Badajoz).
787. » María Rodrigo Heira, Gayán, segundo, Tomiño (Pontevedra).
788. » Francisca Martínez Curto, Juncalillo-Guía (Gran Canaria).
789. » Aurora Cabezas Fuentes, Monturque (Córdoba).
790. » Encarnación Oña Carreño, Calquerín-Cuevas de Vera (Almería).
791. » Amada Méndez Méndez, Logrezana (Oviedo).

792. D.ª María Saiz Muñoz, Rosell (Castellón).
793. » Teresa Martínez García, Celanova (Orense).
794. » María de la Encarnación Fernández González, Pegalajar (Jaén).
795. » Julia de Pablo Villaciervos, Peguerinos (Avila).
796. » Encarnación González Portela, Abres-Vegadeo (Oviedo).
797. » Teresa Burguillo Canto, Cuevas del Campo-Zújar (Granada).
798. » María del Carmen Piriz Diego, Almerín-Adra (Almería).
799. » Julia Martínez Ongay, Santa Cruz de Tenerife, Barrio Cabo, sección graduada (Canarias).
800. » Amelia Froix Iglesias, Baños de Molgas (Orense).
801. » María Leal Sancho, Alfamen (Zaragoza).
802. » María del Olvido Criado Mañez, Alcaraz (Albacete).
803. » María Lanzarote Gutiérrez, El Campillo-Lorca (Murcia).
804. » Cándida Martínez Gutiérrez, Fresnedo (Oviedo).
805. » María de los Dolores Esteban Eguía, Bellón de Meras-Luarca (Oviedo).
806. » Amparo Vilaseca Rovira, Susqueda (Gerona).
807. » María Consuelo Zapater Ponce, Higueruelas (Valencia).
808 » Teresa Pérez Sierra, Requeras (León).
809. » María de los Angeles Caneyro Mayor, Yunclillos (Toledo).
810. » Pilar Vázquez Viloso, Bentraces-Bachadenes (Orense).
811. » Antonia Florez-Núñez, Santa Amalia (Badajoz).
812. » Angela Balbastre Martínez, Carcelén (Albacete).
813. » Gloria Rodríguez Estévez, Servás-Ares (La Coruña).
814. » María Cisneros Rico, Abengibre (Albacete).
815. » Eustaquia Ortiz Torre, Casares-Quirós (Oviedo).
816. » Consuelo Visiedo Fauna, Valbona (Teruel).
817. » Mercedes Nomdedeu Amador, Arjonilla, unitaria número 3 (Jaén).
818. » María Dolores Alfonsín Carbia, Vinseiro-Estrada (Pontevedra).
819. » María Díez de Ure y Olandia, Torregalindo (Burgos).
820. » Dolores Simón Castillo, Alcudia (Baleares).
821. » Casilda Malo Merino, Sisamón (Zaragoza).
822. » Carmen Talavera López, Begíjar (Jaén).
823. » Francisca Cortina Benajas, Valverde del Júcar, sección graduada (Cuenca).
824. » María del Carmen Alcover Navarro, Macisveda-Abanilla (Murcia).
825. » María Pérez González, Doade-Sober (Lugo).
826. » María Consuelo Santiago Alvarez, Santa Marina-Cobedo (Pontevedra).
827. » Esperanza Ortiz Vivanco, Gállegos de Solmirón (Salamanca).
828. » Natividad Díaz Olea, Montejícar (Granada).
829. » Aurelia López Martín, Cazalilla (Jaén).
830. » María Dolores Barón Fernández, Gabaldón (Cuenca).
831. » María Agustina Rivera Piquer, Cambil (Jaén).
832. » Beatriz Echarte Góñiz, Abéjar (Soria).
833. » María Dolores Conejero Hinojosa, Hortichuela-Torre Pacheco (Murcia).
834. » Ana María Ventura Sorribas, La Pinilla-Fuente Alamo (Murcia).
835. » María Pilar Villa González Río, La Faba (León).
836. » Juana Ibero Larrayoz, Albalatillo (Huesca).
837. » Cecilia Pérez Pérez, Castuera, auxiliaría núm. 1 (Badajoz).
838. » María A. Fernández Taboada, Ladrido-Ortigueira (La Coruña).
839. » Eulalia Navarro Giner, Fuentelibrilla-Mula (Murcia).
840. D.ª Rosario Valduerteles del Río, Albalatillo (Huesca).
841. » Purificación Altuna Bengoechea, Valenzuela (Córdoba).
842. » Josefina Blay Santos, Alcadoso (Albacete).
843. » Fidela Macho Gil, Monegrillo (Zaragoza).
844. » Maximina Cabera Combarros, Armeses-Maside (Orense).
845. » Angeles Viñas Berta; San Juan (Baleares).
846. » Bernarda Ferrer Escobar; Caniles, unitaria núm. 1 (Granada).
847. » Juana Alconero Burgaleta, Laspaúles (Huesca).
848. » Amalia Sanz Echevarría, Alcaines (Teruel).
849. » Isabel Vivar García, Uña de Quintana (Zamora).
850. » Bienvenida Gómez Guillamón, Tiriez-Lezuza (Albacete).
851. » María Meteu Alba, Sonservera (Baleares).
852. » María Fernández Sánchez, Melilla, unitaria (Málaga).
853. » Juana Galán Valdivia, Trigueros (Huelva).
854. » Presentación Molinos Larraga, Litago (Zaragoza).
855. » María Francisca Fernández Heredero, Higuera de Arjona, unitaria núm. 2 (Jaén).
856. » Josefa Paz Leonato, San Esteban de Ribas-Nogueira (Orense).
857. » Manuela Núñez Barranco, Moraleda-Cabeza de Buey (Badajoz).
858. » Crescencia Rodrigo Aldar, El Poyo (Teruel).
859. » Angela Salinas Almendres, Bugarin-Puenteareas (Pontevedra).
860. » Elena Rodríguez Estévez, Carmonita (Badajoz).
861. » Amalia Suárez Mier, Belsar-Orol (Lugo).
862. » Amalia Campos Lillo, Zujar (Granada).
863. » María Teresa Herrero Rebollo, Lucillo (León).
864. » Amada Royo Casamo, Mazaleón (Teruel).
865. » María Dolores Hernández Lorenzo, San Martín de de la Vega (Avila).
866. » Francisca B. Seco Bayón, Carbajales de Alba (Zamora).
867. » Catalina García Martínez, Hinojos (Huelva).
868. » Antonia Jiménez Jiménez, Agrón (Granada).
869. » Petra Chueca Lapeña, Sambral (Segovia).
870. » Ramona Rodríguez Caballero, Zufre (Huelva).
871. » Matilde Zurita Solaz, Santaella (Córdoba).
872. » Felicitas García Fernández, Villarmayor-Torres (La Coruña).
873. » María Dolores Iglesias Caciro, Pineiro-Cuntis (Pontevedra).
874. » Fermina Cuesta Pérez, Dehesas Viejas (Granada).
875. » Angustias Freire Barjá, Santa Sabina (La Coruña)
876. » María Isabel del Rey Tornero, Montalvo (Cuenca).
877. » Enriqueta Muñoz Martínez, Monterde (Teruel).
878. » Amalia Aguadé Pumares, Nespereira-Alfoz (Lugo).
879. » Mercedes Molina Joya, Melilla, unitaria (Málaga).
880. » Juana Pérez Gómez, Escayuela (Jaén).
881. » Carmen Fernández Pérez, Lanteira (Granada).
882. » María Guadalupe Martínez Fernández, Valverde del Júcar, sección graduada (Cuenca).
883. » María Consolación Sánchez Riba, Barbolla (Segovia).
884 » Cecilia Serrano Díaz, Rafales (Teruel).
885. » Pía Bonet Badenes, Canizosa (Ciudad Real).
886. » Marina Lahoz García, La Escucha (Teruel).
887. » Pilar Concepción Urribe Corrales, Pina (La Coruña).
888. » Estrella Riobo Concheiro, Orazo, Estrada (Pontevedra).
889. » María Román de Ossa, Fuente del Rey (Jaén).
890. » Baltasara Quílez Hernando, Oria (Almería).
891. » Angela Arseguet Cortés, Sierro (Almería).
892. » Gregoria J. Terrades Valero, Villora (Cuenca).
893. » María Pellín Villar, Libros (Teruel).

894. D.ª María Luz Somoano Verdasco, Trujillanos (Badajoz).
895. » Teresa Navarro Chúliz, Casasimarro (Cuenca).
896. » Irene Fernández López, Moncalvillo de la Sierra (Burgos).
897. » Rita González Sánchez, Puebla de Obando (Badajoz).
898. » Adriana Pardial Gironella, Paterna de Ribera (Cádiz).
899. » Dolores Gascó Poquet, Villares del Sar (Cuenca).
900. » Josefina Saurí Cartells, Estopiñán (Huesca).
901. » Lucía Villegas Olaya, Lucena del Puerto (Huelva).
902. » María del Pilar Sáinz Alfaro y Pino, Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real).
903. » María del Carmen Rodríguez García, Torre-La Merca (Orense).
904. » Isabel Ardevol Camba, Parras de Castellote (Teruel).
905. » María de Sales Aparicio Teruel, Gargallo (Teruel).
906. » María Collada Rodríguez, Taboadela (Orense).
907. » Cristina Rojas Tubilleja, Aña-Frades (La Coruña).
908. » Rosa Pons Fábregas, Fuentespalda (Teruel)
909. » María Pardas Nadal, Villarejo de Fuentes (Cuenca).
910. » María Concepción Molíns Monfot, Villar del Humo (Cuenca).
911. » María Dolores Cancedo Alonso, Fílgueira (Pontevedra).
912. » Hida Pis Pando, Guainos-Adra (Almería).
913. » Sofía Benítez Inglott, Caserón-Valleseco (Gran Canaria).
914. » Carmen Villegas Casasús, Camarillas (Teruel).
915. » María Trobo Taladrid, Isorna-Rianjo (La Coruña).
916. » Antonia Caracuel Torres, Herrerías-Cuevas de Vera (Almería).
917. » Catalina Vázquez Panadero, Guima-Cuevas de Vera (Almería).
918. » Manuela B. Paz Viñeiro, Belesar (Pontevedra).
919. » Ramona Palmar Brandido, Sotolongo (Pontevedra).
920. » Josefa Otero Pombar, Medeiros-Monterrey (Orense).
921. » Dolores Cabronero Rivas, Parada del Sil (Orense).
922. » Felipa Moro Lucas, Cerezal de Peñahorcada (Salamanca).
923. » María Dolores de la Rosa Cobos, La Guijarrosa-Santaella (Córdoba).
924. » Consuelo García Fernández, El Granado (Huelva).
925. » Isabel Richart Sanchiz, Palomar (Teruel).
926. » María Santos Villagrá González, Villamateo-Guimil-Villarmayor (La Coruña).
927. » Mercedes Alcázar Troyano, El Bosque (Cádiz).
928. » Miguela Superviá Amigo, Beteta (Cuenca).
929. » Ana García Muñoz, Talaván (Cáceres).
930. » Rosa Lasa Robles, Guajar-Fondón (Granada).
931. » Francisca González Alvarez, San Lorenzo-Oles (Orense).
932. » Nieves Gómez Sánchez, Readejos-Villamarín (Orense).
933. » Remedios Barqués Portolés, Enix (Almería).
934. » María Asunción Bosch Bronchú, Llano de Pajares-Serón (Almería).
935. » Amparo Guardiola Guardiola, Senés (Almería).
936. » María de los Desamparados Navarro Gutiérrez, Robledillo de Gata (Cáceres).
937. » Alejandra Vega Roig-Campo, Villanueva de Arosa (Pontevedra).
938. » Pilar Pedreira Castro, Abades-Silleda (Pontevedra).
939. » Rosario Gómez Jurado, Benamahoma-Grazalema (Cádiz).
940. » Trinidad Mendiburu Ortega, Barcala-Arbó (Pontevedra).
941. » Carmen Bonet Serrat, Vences-Monterrey (Orense).
942. D.ª Rogelia Cabellero Monerris, Colmenar de Montemayor (Salamanca).
943. » María Manuela Iglesias Balboa, Santa Eulalia de Dumpín-Castro de Rey (Lugo).
944. » Teresa Guinart Vergés, Ríolobos (Cáceres).
945. » María Escolá Tangis, Castilruiz (Soria).
946. » Isabel Armengol Rodríguez, Santa Cruz de Tenerife-Barrio Caba, sección graduada (Canarias).
947. » Julia Balagué Cases; Ontemuro-Castelle (Orense).
948. » Laureana García Ruiz, Berducido-Lama (Pontevedra).
949. » María Luisa Vázquez Candal, Vilande-Alfoz (Lugo).
950. » Concepción Aguado Martínez, Coruña del Conde (Burgos).
951. » María Sánchez Paniagua, Castro-Cerdelo (Pontevedra).
952. » Emilia Aguilar Alogre, Figueroa-Cerdedo (Pontevedra).
953. » María Ana Celma Herrero, Campo (Pontevedra).
954. » Teresa Fraile García, Reboredo-Monforte (Lugo).
955. » Isabel Piqueras Gómez, Mogán (Gran Canaria).
956. » Irene Sanater Diana, Arca-Estrada (Pontevedra).
957. » María Nieves Blesa Ortega, Cerdedelo-Laza (Orense).
958. » Engracia Remolíns Pujol, Fabeiros-Irijo (Orense).
959. » Victoria Pousa Cruces, Casas de Veneguera-Mogán (Gran Canaria).
960. » Pilar Gutiérrez Ruiz, Caraño de Abajo-Pol (Lugo).
961. » Máxima Gallego Alcázar, Teijeira (Orense).
962. » Isabel Miguel Frechilla, Seijido (Pontevedra).
963. » María Concepción Roca Navarro, Brenzos de Abajo-Lalín (Pontevedra).
964. » Ana Panton Suárez, Espinoso-Castelle (Orense).
965. » Artemina Ramón Pelegero, Puerto de la Cruz, número 3, casco (Canarias).
966. » Tomasa Herrero Bocos, Caletos-Fuencaliente (Canarias).
967. » Trinidad Labaca García, Fuencaliente (Canarias).
968. » Consuelo Ruiz Gracia, El Calvario-Granadilla (Canarias).

Estos nombramientos son provisionales y en el plazo de quince días pueden presentarse reclamaciones contra los mismos por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 31 de Enero de 1924.

Madrid 26 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Luis Alberich Rasch, D.ª María Ibern Grau y D.ª Monserrat Mera Merradé, Maestros de las Escuelas de Patronato Roig, de Torredembarra (Tarragona), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último;

Resultando que los interesados disfrutan del Patronato, sobre los sueldos de 1.375, 1.100 y 1.100 pesetas, respectivamente, 225, 200 y 200 de gratificación, más 400, 700 y 700 que perciben del Ayuntamiento, haciendo un total de 2.000 lo que cada uno disfruta;

Considerando que el motivo fundamental de llevar al Presupuesto cantidad para esta clase de subvenciones fué sólo para equiparar en el percibo de haberes a los Maestros de Patronato con el sueldo de 2.000 pesetas asignado a los nacionales del segundo Escalafón;

Considerando que siendo graciable la concesión de subvenciones dentro de las condiciones establecidas por la Real orden de 26 de Agosto último (*Gaceta* del 27), no deben dejarse de tener en cuenta las cantidades que por cualquier concepto,

a más del sueldo, perciban los Maestros de Patronato, no ya sólo porque así se ha procedido en ejercicios anteriores en casos análogos, sino porque con ello se beneficia a los que por todos conceptos no llegan al percibo de las 2.000 pesetas y por la escasez del crédito no les alcanza el auxilio;

Visto que los interesados perciben en total por sueldo y gratificación 2.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las peticiones de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Rosa del Rosal Caro, Maestra nacional de la Escuela del distrito del Norte, de la ciudad de Almería, núm. 1.977 del Escalafón, solicitando se obligue al Ayuntamiento de dicha capital a continuar incluyendo en sus presupuestos el premio de 500 pesetas anuales y le sean satisfechas las cantidades que le adeuda por el mismo concepto;

Resultando que siendo la solicitante Maestra de la Escuela de niñas de la Vega, en el término municipal de la ciudad de Almería, el Ayuntamiento de la capital incluyó en el presupuesto para el ejercicio de 1913 un premio o subvención de 500 pesetas anuales a favor de la Sra. Del Rosal, sin que al parecer precediera acuerdo del Municipio creando el referido premio;

Resultando que aunque dicha cantidad no fué abonada íntegramente a la Sra. Del Rosal, figuró en todos los presupuestos municipales hasta los del ejercicio de 1924-25, en que fué dada de baja en virtud de providencia del Gobernador civil de fecha 7 de Octubre de 1924, ordenando a la Corporación municipal que se eliminaran en sucesivos presupuestos las partidas que figuraban en los mismos en concepto de premios de enseñanza para los Maestros nacionales, y las subvenciones y otros gastos de carácter voluntario que venían satisfaciéndose a Profesores particulares, todo ello a consecuencia de una visita de inspección girada al Ayuntamiento;

Resultando que la Sra. Del Rosal cesó en la Escuela de La Vega, que servía cuando se le hizo la concesión del premio, en 31 de Diciembre de 1917, para pasar a la que actualmente desempeña dentro del mismo término municipal;

Considerando que la partida de 500 pesetas anuales que el Ayuntamiento de Almería figuró en sus presupuestos desde el ejercicio 1913 al de 1924-25, en concepto de premio a favor de la solicitante, no tiene ni puede tener carácter permanente y obligatorio para el Municipio, con arreglo a lo que terminantemente previenen las Reales órdenes de 8 de Agosto de 1916, 4 de Febrero de 1919 y 27 de Enero de 1925, desde el momento que dicho premio no figuró en los anuncios para la provisión de las Escuelas de La Vega y del distrito Norte de Almería;

Considerando que, no obstante los datos pedidos por este Ministerio, no se ha justificado que a la inclusión del premio en el presupuesto municipal hubiera precedido acuerdo del Ayuntamiento, ni propuesta de la Inspección profesional ni de la Junta local de primera enseñanza, no probándose por lo tanto la razón, causa o motivo del otorgamiento, por lo cual es evidente que se trata de concesión graciosa del Municipio, cuya obligación no puede extenderse más allá de la duración de cada uno de los presupuestos en que la partida haya sido incluída;

Considerando que la reclamante tiene legítimo derecho a que le sean satisfechas las cantidades que por atrasos del premio de referencia le adeuda el Ayuntamiento hasta su eliminación del presupuesto municipal,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se desestime la petición de D.ª Rosa del Rosal Caro en lo referente a que se obligue al Ayuntamiento de Almería a que continúe incluyendo en sus presupuestos el premio de 500 pesetas anuales, y

2.º Que la referida Corporación municipal viene obligada a satisfacer a la interesada las cantidades que le adeuda por atrasos anteriores a la eliminación del premio del presupuesto municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Lorenzo Gascón Portero, Maestro de Carreira, en Zas (La Coruña), permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Caridad Dovale y Dovale Maestra sustituta de la Escuela nacional de Barbos, Ortigueira (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amparo González Conde Maestra sustituta de la Escuela nacional de Coedo, Allariz (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de los herederos de D. Marcelino López, Habilitado que fué de los Maestros de los partidos judiciales de Zaragoza, Egea y Sos (Zaragoza), sobre devolución de la fianza depositada por el mismo;

Resultando que con fecha 21 de Febrero de 1925 tiene entrada en este Ministerio una instancia que D.ª Pilar García Gómez, D. Miguel López y D.ª María López, como herederos del Habilitado de los partidos judiciales de Zaragoza, Egea y Sos (Zaragoza), presentan en súplica de devolución de la fianza que para responder de la gestión de su cargo tenía depositada el mencionado Habilitado D. Marcelino López Ornat, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 22 de Septiembre de 1924, según se justifica en la partida de defunción, debidamente legalizada;

Resultando que los depósitos constituídos por dicho señor Habilitado para responder de su gestión al frente de la habi-

litación mencionada figuran en la siguiente forma: Como Habilitado de los Maestros de Sos, dos depósitos en metálico, importantes 272,98 pesetas, números 347 de entrada y 6.091 de registro, Tesorería de Zaragoza, 23 de Julio de 1902, y 20 pesetas, números 263 de entrada y 6.499 de registro, Tesorería de Zaragoza, 10 de Septiembre de 1912, y un título de 500 pesetas de la Deuda amortizable al 5 por 100, números 250.996 de entrada y 99.063 de registro; como Habilitado del partido de Egea de los Caballeros, dos depósitos en metálico, importantes 351,08 pesetas, números 346 de entrada y 6.090 de registro, Tesorería de Zaragoza, 23 de Junio de 1902, y 40 pesetas, números 265 de entrada y 6.501 de registro, Tesorería de Zaragoza, 10 de Septiembre de 1912, y un título de 1.000 pesetas de la Deuda amortizable al 5 por 100, números 250.997 de entrada y 99.064 de registro y, por último, como Habilitado del partido de Zaragoza, dos depósitos en metálico de 1.167,10 pesetas, números 348 de entrada y 6.092 de registro, Tesorería de Zaragoza, 25 de Julio de 1902, y 220 pesetas, Tesorería de Zaragoza, 10 de Septiembre de 1912; y en papel dos títulos, importantes 3.000 pesetas, de Deuda amortizable al 5 por 100, números 252.163 de entrada y 99.524 de registro, y otro amortizado de 500 pesetas al 5 por 100, números 252.162 de entrada y 99.523 de registro; todo ello según se acredita con las copias que de los resguardos incorpora al expediente la Sección administrativa;

Resultando que dicho Habilitado ejerció su función por haber sido elegido con fecha 15 de Junio de 1902, comenzando su actuación en Agosto del mismo año y cesado, por fallecimiento, en 22 de Septiembre de 1924, según se acredita debidamente por la Sección administrativa;

Resultando que con fechas 27 y 23 de Junio, respectivamente, la Ordenación de pagos de este Ministerio, así como el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, manifiesta no aparece cargo alguno contra la actuación del fallecido;

Considerando lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1915, que determina la práctica de los requisitos necesarios a la devolución de la fianza, y que del examen del expediente aparecen observados con toda rigurosidad;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el art. 112 del reglamento del impuesto de derechos reales de 20 de Abril de 1911, no se devolverá por el Tesoro cantidad alguna sin que previamente se acredite el pago del impuesto, ya que la cancelación de fianza es acto sujeto al tributo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Pilar García Gómez y doña María y D. Miguel López de Cera, acordando la devolución de la fianza que tenía constituída D. Marcelino López Ornat para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros de los partidos de Zaragoza, Egea y Sos a dichos herederos, previa la satisfacción del impuesto de derechos reales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la visita del público, singularmente de los forasteros, a los Museos Nacionales del Prado y Arte Moderno durante las fiestas que, organizadas por el excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, habrán de celebrarse en la misma en el mes actual, y una vez cumplidos los oportunos trámites,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, sobre los días en que habitualmente se permita la entrada gratis en dichos Museos, se consienta los martes, sin abono de cantidad alguna, cesando esta medida excepcional al terminar las indicadas fiestas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de mis atribuciones y de conformidad con lo propuesto por V. I., he tenido por conveniente disponer que en comisión del servicio, cuya duración no podrá exceder de veinte días, y con derecho a dietas, gire una visita de inspección a los servicios de Nivelaciones de precisión, Mareógrafos y Estaciones sismológicas, trasladándose a las provincias de Alicante, Almería, Málaga, Toledo y Valencia en las que están instalados, sirviéndose V. I. dar conocimiento a esta Dirección de las fechas de su salida y regreso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.

El Subdirector general, JOSÉ GALBIS.

ILMO. SR. D. FELIPE DE LA RICA Y CALVO, INSPECTOR GENERAL DEL CUERPO DE INGENIEROS GEÓGRAFOS.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Castrobarto, Ayuntamiento de Junta de Traslaloma (Burgos) Escuela mixta para Maestro, 278 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1924 por resultas del cuarto turno.

Hormillayuso, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 123 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1924 por resultas del cuarto turno.

Villalba de Losa, Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 232 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1924 por resultas del cuarto turno.

Quintanaentello, Ayuntamiento de Valle de Valdebesana (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 95 habitantes, vacante en 17 de Noviembre de 1924 de nueva creación.

Villaescobedo, Ayuntamiento de Valdelucio (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 100 habitantes, vacante en 17 de Noviembre de 1924 de nueva creación.

Briongos de Cervera, Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 159 habitantes, vacante en 25 de Noviembre de 1924 por fallecimiento.

Návagos; Ayuntamiento de Junta de Oteo (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 106 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por resultas del cuarto turno.

Covanera, Ayuntamiento de Tubilla de Agua (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 185 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por resultas del cuarto turno.

Quintanajuar, Ayuntamiento de Cernégula (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 117 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por resulta cuarto turno.

Zurbitu, Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 58 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por resulta cuarto turno.

Cuevas de Amaya, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 241 habitantes, vacante en 4 de Febrero de 1925 por renuncia.

Villasama de Mena, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 253 habitantes, creada en 15 de Diciembre de 1924.

Las Quintanillas, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 253 habitantes creada en 17 de Noviembre de 1924.

San Pedro, Ayuntamiento de Villanueva de Alcántara (Cáceres); Escuela mixta para Maestro, 193 habitantes, creada en 26 de Noviembre de 1924.

Villa del Rey, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 848 habitantes, vacante en 15 de Marzo de 1925 por jubilación.

Cerezo, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro, 2.827 habitantes, vacante en 23 de Enero de 1925 por traslado.

Malpartida de Cáceres, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 5.581 habitantes, creada en 16 de Noviembre de 1924.

Casares de las Hurdes, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestra, 151 habitantes, vacante en 23 de Febrero de 1925 por fallecimiento.

Nota.—Los destinos anteriores no han sido reservados por la Dirección general a los turnos quinto y sexto del Estatuto, y se anuncian para ser provistos conforme a la orden de 16 del actual (*Gaceta* del 20)

Al propio tiempo, se hace constar queda sin efecto el anuncio de vacante en la Escuela nacional de niñas de Pescueza, que apareció en la *Gaceta* del 11 de los corrientes, por haber sido reservada al turno quinto dicha plaza por orden de 15 de Julio último.

Tegueste (casco), Ayuntamiento de Fuencaliente (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 2.562 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado por cuarto turno.

Canarias, Ayuntamiento de Fuencaliente (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 684 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado por cuarto turno.

Puntallana (casco), Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 2.432 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado por cuarto turno.

Igueste (rural), Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 2.004 habitantes, vacante en 4 de Septiembre de 1925 por Real orden de 25 de Agosto de 1925

Alcolea de las Peñas, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 262 habitantes, vacante el 26 de Agosto dn 1925 por cese voluntario de D. Manuel Benito Sardina, jubilado.

Las Capellanías, Ayuntamiento de Huelma (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 130 habitantes, creada en 17 de Noviembre de 1924.

Poleras, Ayuntamiento de Huelma (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 119 habitantes, creada en 17 de Noviembre de 1924.

Cogorderos, Ayuntamiento de Villamejil (León); Escuela mixta para Maestro, 228 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1925 por separación durante un año.

Matanzas, Ayuntamiento de Murcia; Escuela mixta para Maestro, 615 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1924 por defunción.

Dolores, Ayuntamiento de T. Pacheco (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 1.066 habitantes, vacante en 1.º de Julio de 1924 por jubilación.

Cañada de la Leña, Ayuntamiento de Abanilla (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 244 habitantes, creada en 17 de Noviembre de 1924.

Salado, Ayuntamiento de Abanilla (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 398 habitantes, creada en 17 de Noviembre de 1924.

Rodeo de Enmedio, Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 144 habitantes, creada en 17 de Noviembre de 1924.

Los Cánovas, Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 437 habitantes, creada en 17 de Noviembre de 1924.

Campillo de Arriba, Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 224 habitantes, creada en 17 de Noviembre de 1924.

La Fuensanta, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); Escuela unitaria para Maestra; 377 habitantes, vacante en 2 de Febrero de 1924 por defunción.

Tercia de Benizar, Ayuntamiento de Moratalla (Murcia); Escuela mixta para Maestra, 249 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1924 por resulta cuarto turno.

Arejos, Ayuntamiento de Aguilas (Murcia); Escuela mixta para Maestra, 121 habitantes, creada en 17 de Noviembre de 1924.

Barranco de los Asensios, Ayuntamiento de Aguilas (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 162 habitantes, creada en 17 de Noviembre de 1924.

Los Gallegos, Ayuntamiento de Aguilas (Murcia); Escuela mixta para Maestra, 163 habitantes, creada en 17 de Noviembre de 1924.

Balsapintada, Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 189 habitantes, creada en 17 de Noviembre de 1924.

Cangas de Onís, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela de sección graduada para Maestro, 1.725 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1925 por jubilación.

Perlora, Ayuntamiento de Carreño (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.172 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por jubilación.

Lourido, Ayuntamiento de San Tirso de Abres (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 461 habitantes, vacante en 9 de Agosto de 1925 por traslado.

Villarrodrigo, Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 176 habitantes, creada en 15 de Febrero de 1924.

La Lastra, Ayuntamiento de Triollo (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 210 habitantes, creada en 15 de Febrero de 1924.

Mantinos, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 302 habitantes, vacante en 4 de Julio de 1924 por jubilación.

Respenda de Aguilar, Ayuntamiento de Gomar de Valdivia (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 116 habitantes, creada en 12 de Agosto de 1924.

Villamorco, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 197 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1924 por separación.

San Cebrián de Buena Madre, Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 48 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Santillán de la Vega, Ayuntamiento de Renedo de la Vega (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 165 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1924 por traslado cuarto turno.

Camporredondo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela de niñas para Maestra, 365 habitantes, vacante en 14 de Febrero de 1924 por fallecimiento.

Parafios, Ayuntamiento de Cobelo (Pont vedra); Escuela mixta para Maestro, 422 habitantes, vacante en 16 de Septiembre de 1925 por jubilación.

Trasmañó, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 801 habitantes, creada por Real orden de 5 de Septiembre de 1925 (*Gaceta* del 11).

Tresabuela, Ayuntamiento de Polaciones (Santander); Escue-

la mixta para Maestro, 169 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1925 por separación definitiva (Real orden de 26 de Junio, BOLETÍN OFICIAL núm. 61).

Campollo, Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander); Escuela mixta para Maestro, 182 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Helgueras y San Pedro, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander); Escuela mixta para Maestro, 364 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por resultas del quinto turno.

Santiurde de Reinosa, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 676 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1925 por pase a otro destino de Instrucción pública de la que la desempeñaba.

Somballe, Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa (Santander); Escuela mixta para Maestra, 180 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Santander); Escuela de niños para Maestro, 736 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1925 por jubilación.

Revilla, Ayuntamiento de Camargo (Santander); Director de Escuela graduada de niños, 1.029 habitantes, creada en 14 de Septiembre de 1925 (Real orden de 7 de Septiembre, *Gaceta* del 14).

Revilla, Ayuntamiento de Camargo (Santander); sección graduada para Maestro, 1.029 habitantes, creada en 14 de Septiembre de 1925 (Real orden de 7 de Septiembre, *Gaceta* del 14).

Revilla, Ayuntamiento de Camargo (Santander); Directora de graduada para niñas, 1.029 habitantes, creada en 14 de Septiembre de 1925 (Real orden de 7 de Septiembre, *Gaceta* del 14).

Revilla, Ayuntamiento de Camargo (Santander); graduada de niñas, sección para Maestra, creada en 14 de Septiembre de 1925(Real orden de 7 de Septiembre, *Gaceta* del 14).

Fuente de Santa Cruz, Ayuntamiento de Santa Cruz (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 803 habitantes, vacante en 16 de Septiembre de 1925 por fallecimiento.

Navares de Ayuso, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestra, 352 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1924 por excedencia.

Santiuste de Pedraza, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestra; 242 habitantes, vacante en 19 de Noviembre de 1924 por fallecimiento.

Nota.—Las dos vacantes anteriores se anuncian de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 16 de los corrientes *(Gaceta* del 20).

Anadón, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 349 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1923 por traslado.

Piedrahita, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela mixta para Maestra, 268 habitantes, vacante en 9 de Agosto de 1924 por fallecimiento.

Campos, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 245 habitantes, vacante por excedencia en 15 de Noviembre de 1924.

Mases de Crivillén, Ayuntamiento de Crivillén (Teruel); Escuela mixta para Maestra, 105 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Teruel, Ayuntamiento de ídem; regencia graduada para Maestra, 11.834 habitantes, vacante en 27 de Abril de 1925 por jubilación.

Para las anteriores Escuelas no han sido propuestos aún Maestros propietarios, y no figuran reservadas a los turnos quinto y sexto del Estatuto en las relaciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* de los días 21 y 26 de Agosto del corriente año.

Arrabalde, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 1.181 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1924, por renuncia.

Argusino, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 513 habitantes, creada en 29 de Octubre de 1924.

Quintanilla del Monte, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 621 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Colinas de Trasmonte, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 529 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

San Martín del Terroso, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 346 habitantes, vacante en 26 de Marzo de 1924, por fallecimiento.

Alcorcillo, Ayuntamiento de Rábano de Aliste (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 283 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1924, por excedencia.

Abejera, Ayuntamiento de Ríofrío de Aliste (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 395 habitantes, creada en 29 de Octubre de 1924.

Serracín de Aliste, Ayuntamiento de Ríofrío de Aliste (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 324 habitantes, creada en 29 de Octubre de 1924.

Cabañas de Aliste, Ayuntamiento de Ríofrío de Aliste (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 191 habitantes, creada en 29 de Octubre de 1924.

Torres de Aliste, Ayuntamiento de Mahide (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 333 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Grijalba de Vidriales, Ayuntamiento de Pozuelos de Vidriales (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 181 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Rozas, Ayuntamiento de San Justo (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 122 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Cerdilla, Ayuntamiento de Trefacio (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 142 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Villanueva de la Sierra, Ayuntamiento de Pías (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 273 habitantes, vacante en 8 de Febrero de 1925 por jubilación.

Villardiga, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 567 habitantes, creada en 29 de Octubre de 1924.

Segallos, Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 185 habitantes, vacante en 11 de Agosto de 1924 por jubilación.

Chanos, Ayuntamiento de Lubián (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 315 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1924 por renuncia.

Riongrito, Ayuntamiento de Rosinos de la Requejana (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 102 habitaates, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Santiago de Requejada, Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 251 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Carbajalinos, Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 152 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Escuredo, Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 112 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Torrecilla de Valmadrid, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta para Maestra, 123 habitantes, vacante en 11 de Septiembre de 1925 por renuncia con pérdida de todos los derechos.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

Madrid, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria, núm. 13, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Julio de 1925 por jubilación.

Aldehuela de la Bóveda, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niños para Maestro, 633 habitantes, vacante en 13 de Septiembre de 1925 por defunción.

Cereceda de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 517 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Santibáñez de Béjar, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); di-

rección graduada para Maestra, 1.988 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1925 por traslado.

Aldea del Obispo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niños para Maestro, 304 habitantes, vacante en 17 de Enero de 1925 por defunción.

Armenteros, Ayuntamiento de ídem (Salamanca), Escuela unitaria de niñas para Maestra, 464 habitantas, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Béjar (La antigua de), Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 9.049 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Pedrosillo de Alba, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 500 habitantes, creada en 6 de Septiembre de 1924.

Aiguamurcia, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela mixta para Maestro, 156 habitantes, creada por Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

Albá, Ayuntamiento de Aiguamurcia (Tarragona); Escuela mixta para Maestro, creada por Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

Falset, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); sección para Maestro, 3.065 habitantes, creada por Real orden de 14 de Marzo de 1925.

Lloá, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 419 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1923 por resulta cuarto turno.

Morera, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 413 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1923 por resulta cuarto turno.

Pla de Manlleu, Ayuntamiento de Aiguamurcia (Tarragona); Escuela mixta para Maestro, creada por Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

Vallfogona de Riucorp, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela mixta para Maestro, 494 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1923 por resulta cuarto turno.

Vallvert, Ayuntamiento de Montbrió de la Marca (Tarragona); Escuela mixta para Maestro, 134 habitantes, creada por Real orden de 8 de Noviembre de 1924.

Aguiló, Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt (Tarragona); Escuela mixta para Maestra, 198 habitantes, creada por Real orden de 8 de Noviembre de 1924.

Falset, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); sección para Maestra, 3.065 habitantes, creada por Real orden de 14 de Marzo de 1925.

Figuera, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 588 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1924 por resulta cuarto turno.

Montroig, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); sección para Maestra, 2.502 habitantes, vacante en 22 de Enero de 1924 por defunción.

Las Pesas, Ayuntamiento de Albiñana (Tarragona); Escuela mixta para Maestra, 272 habitantes, creada por Real orden de 8 de Noviembre de 1924.

Ríudoms, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 3.410 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1924 por jubilación.

Aldeyuso, Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid); Escuela mixta para Maestra, 154 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Brahojos de Medina, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestra, 399 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Camporredondo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 570 habitantes, creada en 31 de Julio de 1925.

Rábano, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 740 habitantes, creada en 4 de Noviembre de 1924.

Villacreces, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 172 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por jubilación.

Villafranca de Duero, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 614 habitantes, creada en 31 de Julio de 1925.

Piñel de Arriba, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 445 habitantes, vacante en 23 de Septiembre de 1924 por expediente gubernativo.

Torre de Peñafiel, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestra, 190 habitantes, vacante en 23 de Septiembre de 1925 por jubilación.

Orduña, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 2.936 habitantes, creada por Real orden de 31 de Enero de 1924.

Tardemezar, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 235 habitantes, vacante en 22 de Septiembre de 1925 por jubilación.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

Pinos, Ayuntamiento de Benisa (Alicante); Escuela mixta para Maestro, 438 habitantes, creada por Real orden de 8 de Septiembre de 1924 *(Gaceta* del 21).

Jijona, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela para Maestro, 7.575 habitantes, creada por Real orden de 28 de Noviembre de 1924 *(Gaceta* del 16 de Octubre).

Isla de Tabarca, Ayuntamiento de Alicante; Escuela unitaria para Maestro, 1.055 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por traslado.

Navadijos, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 295 habitantes, vacante en 17 de Mayo de 1924 por fallecimiento.

Barajas, Ayuntamiento de Navarredonda (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 400 habitantes, creada en 16 de Noviembre de 1924.

La Canaleja, Ayuntamiento de Umbrías (Avila); Escuela mixta para Maestro, 178 habitantes, creada en 16 de Noviembre de 1924.

Barcelona, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria núm. 28, para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 7 de Julio de 1924, por defunción.

Calella, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 6.188 habitantes, vacante en 24 de Octubre de 1924, por traslado.

Aviá, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 1.930 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924, por traslado.

Borredá, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 762 habitantes, vacante en 21 de Agosto de 1924, por jubilación.

Saldes, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 184 habitantes, vacante en 1.° de Diciembre de 1924, por traslado.

Figols, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 388 habitantes, vacante en 1.° de Diciembre de 1924, por traslado.

Llusá, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 284 habitantes, creada en 10 de Enero de 1925.

Casas Riera, Ayuntamiento de Castellví de la Marca (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 592 habitantes, creada en 27 de Enero de 1925.

Gisclareny, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 175 habitantes, vacante en 23 de Febrero de 1925, por excedencia.

Colomina, Ayuntamiento de Cardona (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 604 habitantes, creada en 12 de Marzo de 1925.

San Julián de Cerdanyola, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 774 habitantes, vacante en 5 de Mayo de 1925, por abandono de destino.

Puerto de Santa María, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria núm. 1 para Maestro, 16.432 habitantes, vacante en 17 de Septiembre de 1925 por fallecimiento.

Cuenca, Ayuntamiento de ídem; Escuela de párvulos para

Maestra, 12.965 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1925 por jubilación, Auxiliaría desdoblada.

Cortijos de Rubite, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela mixta para Maestra, 181 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1924 por traslado.

Ogíjares, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.454 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1925 por jubilación del Maestro que la desempeñaba.

Almonte, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 7.421 habitantes, vacante en 14 de Octubre de 1923 por resulta cuarto turno.

Paymogo, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestra, 2.061 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por resulta cuarto turno.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Bachicabo, Ayuntamiento de Ribera Alta (Alava); Escuela mixta para Maestro, 165 habitantes, creada en 22 de Junio de 1923.

Ouraíta, Ayuntamiento de Laminoria (Alava); Escuela mixta para Maestro, 92 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1924 por defunción.

Tobera, Ayuntamiento de Beranterilla (Alava); Escuela mixta para Maestro, 64 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1924 por jubilación.

Lacervilla, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela mixta para Maestro, 75 habitantes, creada en 21 de Mayo de 1924.

Martioda, Ayuntamiento de Los Huetos (Alava); Escuela mixta para Maestro, 64 habitantes, creada en 8 de Junio de 1925.

Santa Cruz del Fierro, Ayuntamiento de Beranterilla (Alava); Escuela mixta para Maestro, 74 habitantes, vacante en 10 de Junio de 1924 por traslado.

Laserna, Ayuntamiento de Laguardia (Alava); Escuela mixta para Maestro, 52 habitantes, creada en 19 de Julio de 1924.

Barriobusto, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela mixta para Maestro, 346 habitantes, vacante en 28 de Julio de 1924 por jubilación.

Faido, Ayuntamiento de Penacerrada (Alava); Escuela mixta para Maestro, 49 habitantes, creada en 2 de Agosto de 1924.

Quintana, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela mixta para Maestro, 121 habitantes, creada en 2 de Agosto de 1924.

San Vicente Arana, Ayuntamiento de ídem (Alava), Escuela mixta para Maestro, 278 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1924 por traslado.

Quintanilla, Ayuntamiento de Valdegovía (Alava); Escuela mixta para Maestro, 74 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1924 por traslado.

Amézaga, Ayuntamiento de Zuya (Alava); Escuela mixta para Maestro, 132 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Villanañe, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela mixta para Maestro, 236 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Retes de Llanteno, Ayuntamiento de Ayala (Alava); Escuela mixta para Maestro, 110 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924, por traslado.

Audaín, Ayuntamiento de Asporrena (Alava); Escuela mixta para Maestro, 101 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1924, por fallecimiento.

Viñaspre, Ayuntamiento de Lanciego (Alava); Escuela mixta para Maestro, 159 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1924, por traslado.

Audicana, Ayuntamiento de Barrundia (Alava); Escuela mixta para Maestro, 66 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1924, por traslado.

Zuazo de Gamboa, Ayuntamiento de Gamboa (Alava); Escuela mixta para Maestro, 66 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1925, por traslado.

Menoyo, Ayuntamiento de Ayala (Alava); Escuela mixta para Maestro, 59 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1924, por traslado.

Huzá, Ayuntamiento de Urcabentáiz (Alava); Escuela mixta para Maestro, 124 habitantes, vacante en 5 de Junio de 1925, por sustitución.

Talavera la Real, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 3.571 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925, por resulta de traslado voluntario (Real orden de 28 de Julio).

Aceuchal, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela desdoblada núm. 2 para Maestro, 4.686 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925, por resulta de traslado voluntario (Real orden de 26 de Agosto).

Santa Amalia, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 3.117 habitantes, vacante en 5 de Julio de 1924, por traslado voluntario.

Carrascalejo, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela mixta para Maestra, 136 habitantes, vacante en 3 de Agosto de 1924, por fallecimiento.

San Mateo, Ayuntamiento de San Antonio Abad (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 925 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1922 por traslado.

Fornélls, Ayuntamiento de Mercadal (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 440 habitantes, vacante en 15 de Mayo de 1924 por separación.

Llombarts, Ayuntamiento de Santañy (Baleares); Escuela mixta para Maestro, 452 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1924 por nueva creación.

Son Negre, Ayuntamiento de Felanitx (Baleares); Escuela mixta para Maestro, 76 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1924 por nueva creación.

Avellanosa de Rioja, Ayuntamiento de Eterna (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 112 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1925 por jubilación.

Nota.—Se hace presente que de las Escuelas vacantes de esta provincia anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del día 4 de los corrientes, deben darse por excluídas las Escuelas de Las Quintanillas y Villasana de Mena, toda vez que las mismas han sido adjudicadas por la Superioridad, provisionalmente, al turno sexto de Maestras, según aparece en la *Gaceta* de 29 de Septiembre pasado.

Retamar, Ayuntamiento de Montoro (Córdoba); Escuela unitaria para Maestro, 1.014 habitantes, creada por Real orden de 25 de Septiembre de 1925 (*Gaceta* 1.º de Octubre).

Nerín y Serené, Ayuntamiento de Fanto (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 147 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1923 por jubilación.

Santoréns, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 435 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1924 por resulta del cuarto turno.

Lapenilla, Ayuntamiento de Clamosa (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 65 habitantes, creada por Real orden de 12 de Agosto de 1924.

Benny, Ayuntamiento de Neril (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 99 habitantes, creada por Real orden de 12 de Agosto de 1924.

Laguares, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 445 habitantes, creada por Real orden de 15 de Octubre de 1924.

Bergua, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 207 habitantes, vacante en 25 de Octubre de 1924 por fallecimiento.

Pedruel, Ayuntamiento de Rodellar (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 225 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1924 por jubilación.

Las Vilas del Turbón, Ayuntamiento de Villacarli (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 76 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por resulta del cuarto turno.

Laspaúles, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 540 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por resulta del cuarto turno.

Plan, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 448 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por resulta del cuarto turno.

Belsierre, Ayuntamiento de Puértolas (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 81 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por resulta del cuarto turno.

Majones, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 140 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por resulta del cuarto turno.

Santa María de la Peña, Ayuntamiento de Triste (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 187 habitantes, vacante en 27 de Abril de 1925 por resulta del cuarto turno.

Lastanosa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 339 habitantes, vacante en 30 de Mayo de 1925 por jubilación.

Castelflorite, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 266 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por resultas de cuarto turno.

Orna de Gállego, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 334 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por resultas de cuarto turno.

Soliveta, Ayuntamiento de Monesma de Benabarre (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 50 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1923 por resultas de cuarto turno.

Gabás, Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 108 habitantes, creada por Real orden de 31 de Enero de 1924.

Ceresa, Ayuntamiento de Laspuña (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 79 habitantes, creada por Real orden de 21 de Mayo de 1924.

Alíns del Monte, Ayuntamiento de Alíns (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 119 habitantes, vacante en 15 de Junio de 1924 por defunción.

Albalatillo, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 559 habitantes, creada por Real orden de 12 de Agosto de 1924.

Monfalcó, Ayuntamiento de Fet (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 54 habitantes, creada por Real orden de 12 de Agosto de 1924.

Laspaúles, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 540 habitantes, creada por Real orden de 12 de Agosto de 1924.

Nocellas, Ayuntamiento de Merli (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 43 habitantes, creada por Real orden de 12 de Agosto de 1924.

Estopiñán, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 952 habitantes, vacante en 28 de Septiembre de 1924 por jubilación.

Aneto, Ayuntamiento de Bono (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 115 habitantes, creada por Real orden de 15 de Octubre de 1924.

Zurita, Ayuntamiento de Baélls (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 73 habitantes, creada por Real orden de 8 de Noviembre de 1924.

Puértolas, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 172 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924 por excedencia.

Ansó, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 1.220 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1924 por excedencia.

Barasona, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 190 habitantes, vacante en 21 de Marzo de 1925 por defunción.

Jaén, Ayuntamiento y provincia de ídem; Escuela unitaria número 8 para Maestro, 32.837 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1925 por jubilación.

Isona, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.023 habitantes, vacante en 26 de Septiembre de 1925 por defunción.

Nájera, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Dirección de graduada para Maestro, 2.566 habitantes, vacante en 5 de Diciembre por resultas cuarto turno.

Pipaona, Ayuntamiento de Ocón (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 169 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

El Río, Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 192 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1924 por resultas concurso Navarra.

Turza, Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 99 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1924 por resultas concurso Navarra.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

RECTIFICACIONES

Visto el anuncio de destinos de esta provincia, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 9 del actual, esta Sección administrativa ha acordado que se deje sin efecto, en cuanto a las vacantes de las Escuelas de Conso, Vide, Belesar y Filgueira, anunciadas para proveer en Maestros las dos primeras y para Maestras las dos restantes, toda vez que estas Escuelas deben proveerse por el quinto turno, según órdenes de la Dirección general, anteriores a la fecha en que se produjeron de hecho tales vacantes.

Pontevedra 15 de Septiembre de 1925.—*Por el Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección*, M. PAZ GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Por el presente anuncio quedan anuladas las vacantes de Maestros de Salares y Faraján, de esta provincia, mandadas publicar en este periódico oficial en 2 del actual, por estar adjudicadas por quinto turno en la *Gaceta* del día 4 de Agosto último.

Málaga 23 de Septiembre de 1925.—*Por el Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección*, ANTONIO QUINTANA.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

En la *Gaceta* del día 17 del actual se anuncia la Escuela de Valle de San Santullán para su provisión en Maestro y es para Maestra.

Como rectificación se publica el presente anuncio para los efectos consiguientes.

Palencia 22 de Septiembre de 1925.—*Por el Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección*, PORFIRIO BAHAMONDE.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Por el presente anuncio queda anulada la vacante para Maestro de Algatocín, de esta provincia, por estar adjudicada por orden de 31 de Julio último (*Gaceta* del 4 de Agosto), aunque aparece el nombre del pueblo y el de la provincia equivocado.

Málaga 24 de Septiembre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, ANTONIO QUINTANA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Habiéndose padecido un error material en el tema que figura en el programa publicado por esta Real Academia con fecha 30 de Junio último y que aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* del 25 de Julio siguiente, para adjudicación del premio instituído por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo (trienio de 1924-27), se advierte que el texto del referido tema, debidamente rectificado, es:

«Plan para nacionalizar las transformaciones industriales de nuestras primeras materias.»

Madrid 3 de Octubre de 1925.—*El Académico Secretario perpetuo*, CONDE DE LIZÁRRAGA.

(*Gaceta* del 7.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 20 de Octubre de 1925 — Núm. 84

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Autorizando a D. Severo Gómez Núñez para que asista en representación de este Ministerio al Congreso internacional de Investigaciones que ha de celebrarse en París. Página 522.

Otra previniendo a los Rectores para que impidan en los Centros docentes toda propaganda antisocial o contra la unidad de la Patria.—Página 522.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Amortizando una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase.—Página 522.*

Licencia a D.ª Julia Reig.—Página 522.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Prórroga de licencia a Marcelino López.—Página 523.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Reglamentando los libramientos a justificar. Página 523.

SUBVENCIONES.—*A la Junta organizadora de la Fundación Ramsay y al Centro Iberoamericano de cultura popular femenina. Página 523.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Becas.—Renuncia, nueva concesión y declaración de vacante.—Página 524.

Audiencia.—Página 524.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 524.*

Licencia al Decano de Derecho de la de Sevilla.—Página 524.

Admitiendo la renuncia del cargo de Vocal de Tribunales de oposiciones a D. Jerónimo Ceballos Bonet.—Página 525.

Autorizando a la Facultad de Ciencias de Salamanca para establecer los estudios de Dibujo en la Sección de Químicas.—Página 525.

Acumulación de Cátedra a D. Mariano Alvarez.—Página 525.

AUXILIARES. — *Encargando de Cátedra a D. José María Casado.—Página 525.*

Disponiendo que pase la gratificación del Sr. Casado al Ayudante D. Francisco Roca. Página 525.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Admitiendo la renuncia del alumno interno D. Ernesto Manzano.—Página 525.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos.—Página 526.*

Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Agricultura del Instituto de Cuenca.—Página 526.

Licencia a los Sres. Hernansáez e Iglesias. Página 526.

Anuncio de Cátedra vacante.—Página 526.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Nombramiento de Secretaria. Página 526.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—ALUMNOS.—*Disponiendo se expida el libramiento correspondiente a la Residencia de alumnos normalistas de la Escuela de Maestros de Cádiz. Página 526.*

Anulando la certificación personal expedida a D. Juan B. Aguilá por la Normal de Lérida.—Página 527.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Confirmando la desestimación de la reclamación del Sr. Sánchez Lumbreras.—Página 527.*

Nombramientos anulados, confirmados y rectificados.—Página 528.

Desestimando instancia de D. Julio Barragán.—Página 528.

Rehabilitando el nombramiento de D.ª Quiteria Calderón.—Página 528.

Haciendo extensiva a los Maestros consortes que sirven en distintas localidades la Real orden de 21 de Agosto pasado.—Página 529.

EXCEDENCIAS.—*Resolviendo instancias de D.ª María Teresa Bullón y de D.ª Agueda Mantilla.—Página 529.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Se admite la de D. Fermín Mendía, Maestro de Ciordia.—Página 529.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 529.*

LICENCIAS.—*Página 533.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 533*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 533.*

Renuncia admitida.—Página 534.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Anuncio.—Página 534.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Excedencia forzosa al Ingeniero D. Manuel Tezanos. Página 534.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 534.*

Rectificaciones de vacantes.—Página 536.

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien autorizar al General de Brigada, en situación de reserva, D. Severo Gómez Núñez, para que, como Delegado oficial en servicio especial de representación de ese Ministerio, asista a las sesiones del Comité ejecutivo del Congreso internacional de Investigaciones que han de celebrarse en París con fecha 13 del actual, asignándole la dieta de 125 pesetas oro durante los días en que la comisión se realice en el extranjero, con una duración máxima de ocho días, incluído el de ida y regreso, y la de 30 pesetas durante el recorrido por la Península, abonándosele viaje en primera clase desde Madrid a la frontera y regreso y un viático de 50 céntimos oro por kilómetro a partir de la frontera; todo con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de ese Departamento, debiendo darse cuenta de esta comisión al Ministerio de Estado para la expedición del oportuno pasaporte diplomático.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Es fin primordial del Estado atender a su propia conservación, y en tal sentido, todo Gobierno que se precie de cumplir su misión debe realizar aquél con preferencia a cualquier otro, exigiendo para ello la obligada cooperación de todos los ciudadanos y más especialmente la de los funcionarios públicos, que al aceptar los cargos que desempeñan y disfrutar las ventajas que el Estado les concede contraen implícitamente el deber de servirle lealmente en todos los momentos de su vida.

A esta clase honrosa de la sociedad pertenecen los Maestros de Escuelas nacionales y todos los Profesores de la enseñanza pública, que, por la delicada misión que el Estado les encomienda al entregarles la educación de las nuevas generaciones, deben dar ejemplo paladino de virtudes cívicas dentro y fuera de las aulas y conducir a sus discípulos por la senda del bien y del orden social, tanto en las lecciones que les transmitan y en las doctrinas que les infundan como en la vida que ellos mismos practiquen.

Así lo realiza la inmensa mayoría del Profesorado español; pero hay algunos, pocos, que estiman que, terminada su diaria labor docente, ninguna relación hay entre ellos y el Estado de quien dependen y tienen libertad completa para, con funesto ejemplo para sus discípulos y con grave daño del orden social, dedicarse a propagandas, más o menos encubiertas, contra la unidad de la Patria o contra instituciones que, cuales la familia, la propiedad, la religión o la nación, constituyen el fundamento sobre que descansa la vida de los pueblos.

Algunos, aunque poquísimos—pero no por esto menos perniciosos—, llegan a pretender cautelosamente introducir sus nefandas doctrinas en el alma de sus discípulos, bien omitiendo hechos esenciales en la exposición de la Geografía y de la Historia, ora dándoles ambigua explicación, ya proponiendo cuestiones con enunciados de equívoca significación, que atraen al alma de sus alumnos dudas y vacilaciones hacia verdades que indeleblemente deben quedar grabadas en su alma, y siendo estos casos de los previstos y castigados en el artículo 170 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se manifieste a V. E.:

1.º Que por los Rectores de las Universidades, como Inspectores natos de todos los Centros públicos de enseñanza de su demarcación, por los Directores de éstos y por los Inspectores de primera enseñanza se vigile cuidadosamente acerca de las doctrinas antisociales o contra la unidad de la Patria que puedan ser expuestas por algunos Profesores o Maestros dentro de sus clases, procediendo desde luego con el mayor rigor a la formación del oportuno expediente, previa la suspensión de empleo y medio sueldo, si hubiera indicios suficientes de culpabilidad.

2.º Los Inspectores de primera enseñanza, en las visitas que realicen, examinarán los libros de texto en las Escuelas, y si no estuvi sen escritos en español o contuvieren doctrinas de tendencias contrarias a la unidad de la Patria o contra las bases que constituyen el fundamento del régimen social, los harán retirar inmediatamente de manos de los niños y procederán a formar expediente al Maestro, suspendiéndole de empleo y medio sueldo y dando cuenta a V. E.

3.º Igualmente procederán a la clausura de las Escuelas privadas en que encontrasen libros que expongan dichas doctrinas o tendencias, dando cuenta asimismo a V. E.

4.º También examinarán a los niños sobre la instrucción que en estas materias hayan recibido, y de observar alguna falta o negligencia procederán con el mayor rigor.

5.º En dichas visitas deberán enterarse los Inspectores de la conducta que los Maestros observen, y si ésta fuere de pernicioso ejemplo en la localidad o si comprobaran que el Maestro se dedica a propagandas antipatrióticas o demoledoras del orden social establecido, procederán a la formación del oportuno expediente.

6.º Los Inspectores serán responsables personalmente del cumplimiento de las anteriores disposiciones, considerándose como falta muy grave la negligencia en que incurran.

7.º Igualmente incurrirán en responsabilidad las demás autoridades académicas a quienes corresponde función inspectora por las faltas de esta clase que cometan los Profesores que de ellos dependen si no les corrigieran en cuanto las conozcan o no dieran cuenta a V. E. inmediatamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vacante, por jubilación de D. José Alvarez Vázquez, una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, y de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Reig Llopis, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento, licencia con todo el sueldo durante el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien conceder a Marcelino López y López, Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, primera prórroga de un mes, con la mitad de sueldo, a la licencia que por enfermedad está disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar el servicio de justificación de libramientos se dictó la Real orden de 16 de Abril de 1923, en la que se disponía, en su regla 3.ª, que «los perceptores que no hubiesen rendido las cuentas en el plazo de sesenta días figuraran en una relación mensual que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio».

Es indudable que este procedimiento, empleado durante más de dos años, ha normalizado por completo la justificación de libramientos expedidos a favor de Centros docentes y dependencias de este Ministerio que tienen consignación fija en el presupuesto y que se libran por trimestres, pues cumpliendo con lo dispuesto en la regla 5.ª de la expresada Real orden, no se expedían nuevos libramientos a personas que tuviesen alguno anterior pendiente de justificación. En cuanto a los libramientos expedidos por una sola vez, durante el ejercicio económico, como no podía aplicárseles esta regla, quedaron sin justificar algunos, y en atención a lo establecido se comunicó a su debido tiempo al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y a la Ordenación de pagos de este Ministerio.

Posteriormente, y coincidiendo con la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923, el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en su circular de 31 de Enero último dirigida al Interventor de la Ordenación de pagos de este Ministerio, prescribe que no puede intervenirse libramiento alguno a funcionarios que tengan pendiente de justificación un libramiento anterior.

Por lo expuesto se puede afirmar que la relación de morosos para aquellos Centros que se desarrollan económicamente en cuatro trimestres y con créditos fijos es innecesaria, no siendo así para los servicios y personas a quienes se les expide un solo libramiento al año, y por lo tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Todo interesado que perciba un libramiento a justificar, expedido con cargo al presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, tiene la obligación de comunicarlo a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, en oficio que especifique la fecha del cobro, el importe y el capítulo, artículo y concepto a que corresponde y número del libramiento.

2.º A falta del oficio a que se refiere el artículo anterior, se tomará como punto de partida para contar los plazos impuestos por los artículos 28 y 47 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio la del décimo día, a partir del pedido de fondos expedido a propuesta de dicha Sección.

3.º Cuando se trate de Centros dependientes de este Ministerio que tengan un crédito fijo al año y que se libre por trimestres, no se expedirá nuevos libramientos a aquellos que tengan alguno anterior pendiente de justificación.

4.º Cuando se asignen créditos para servicios especiales, que se libren a justificar y por una sola vez, a más de que tienen que cumplir lo que dispone la regla 1.ª, una vez transcurridos los sesenta días sin que hayan remitido la justificación, figurarán en una relación mensual de los que no hayan cumplido lo dispuesto en los artículos 28 y 47 de las Instrucciones de Contabilidad referidas que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

5.º Si transcurrieran quince días sin que se hubiese justificado el importe de uno de los libramientos comprendidos en la relación a que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, para el cumplimiento del art. 83 de la ley de Contabilidad, y se comunicará al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

6.º Para la expedición de todo libramiento a justificar es preciso que se envíe un pedido de fondos suscrito por el Jefe del Centro o del servicio, indicando siempre el nombre y los dos apellidos del Habilitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES ENCARGADOS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES Y DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 10.)

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Exceptuada expresamente, por la actual ley de Presupuestos, de las formalidades del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y disposiciones complementarias, por su carácter internacional, la Junta organizadora de la Fundación Internacional conmemorativa Ramsay establecida en Londres, cuya institución tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 93 del vigente presupuesto la cantidad de 7.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a la Junta organizadora de la Fundación Ramsay, en Londres, la subvención de 7.500 pesetas sin las formalidades preceptuadas en las disposiciones citadas, cuya cantidad se librará, en firme, contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre del Habilitado de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, D. Avelino Domínguez Rico, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 93 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Director del Centro Iberoamericano de cultura popular femenina solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 94 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con

cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Valentín San Román Costero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Cultura infantil.

Clases preparatorias.

Gramática.—Prácticas de ortografía.—Geografía de España.—Dictado y redacción de documentos.—Geografía general.—Elementos de aritmética.—Elementos de geometría.—Lecciones de cosas.

Sección artística.

Labores y bordados a máquina.—Encajes en todas sus variedades.—Confección de flores artificiales.—Dibujo aplicado a las labores.—Dibujo artístico.—Pintura decorativa (labores artísticas).—Artes aplicadas a la industria (cuero, asta y batik).—Trabajos artísticos en madera y linoleum.—Solfeo.—Piano.—Canto.—Declamación (Cuadro artístico).

Sección comercial.

Aritmética mercantil.—Teneduría de libros y organización de oficinas.—Prácticas de problemas de Cálculo mercantil.—Francés (primer curso), Francés (segundo curso) y Francés (correspondencia comercial y conversación).—Inglés.—Caligrafía y rotulación.—Mecanografía.—Taquigrafía (primero y segundo cursos).

Enseñanzas del hogar.

Gimnasia sueca.—Corte y confección de vestidos.—Corte y confección de ropa blanca.—Confección de sombreros.—Labores y bordados a mano.—Confección de calzado.

Clases nocturnas para obreros.

Lectura, escritura y cuatro reglas de aritmética.—Corte y confección de ropa blanca y vestidos.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 25 de Septiembre anterior, inserta en el núm. 80 del BOLETÍN OFICIAL del 6 del corriente, por la que fueron adjudicadas, entre familiares de funcionarios de este Ministerio, las becas de gracia que, para cursar estudios en sus respectivos Colegios, tienen concedidas los Reverendos Padres Provincial de la Compañía de Jesús, Procurador general de las Escuelas Pías y Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial;

Resultando que por el apartado 6.º de dicha Real orden se concedió al niño Eduardo de Palma y Alonso, hijo del Oficial de Administración civil de segunda clase de la plantilla de este Ministerio, afecto a la Secretaría del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, D. Rafael de Palma y Ferrer-Argote, una beca de alumno interno para estudiar el Bachillerato en el Colegio Calasancio del Sagrado Corazón de Jesús, en Sevilla, dirigido por los PP. Escolapios;

Resultando que esta plaza la tenía también solicitada el huérfano D. Antonio Roldán Pascual, sobrino del Jefe de Negociado de tercera clase de la misma plantilla, adscrito a la Sección Central del Ministerio, D. Marcelo Pascual Palomo;

Resultando que, como en la aludida disposición se especifica, en concurrencia para una misma beca los dos anteriores, fué agraciado el primero, cuyo derecho era preferente, a tenor de la regla 4.ª de la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 (*Gaceta de Madrid* del 15 y BOLETÍN OFICIAL del 25), reguladora de la concesión de estas plazas, concediéndose, ya que otra cosa no era posible, al niño Antonio Roldán Pascual la beca de alumno externo para los mismos estudios en el Colegio Hispalense del Inmaculado Corazón de María que dirigen los Padres Jesuítas, y que nadie había solicitado;

Resultando que posteriormente y por motivos de índole particular, el Sr. Palma ha renunciado la beca que se otorgó a su hijo;

Considerando llegado el momento de atender la petición de D. Marcelo Pascual Palomo, lo que es posible sin perjuicio de nadie, ya que a esta beca sólo aspiraban los dos funcionarios mencionados,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, se ha servido:

1.º Aceptar la renuncia de que queda hecho mérito, presentada por D. Rafael de Palma y Ferrer-Argote.

2.º Conceder al huérfano Antonio Roldán Pascual, sobrino del funcionario de este Ministerio D. Marcelo Pascual Palomo, la beca de alumno interno, para seguir el Bachillerato en el Colegio Calasancio del Sagrado Corazón de Jesús, en Sevilla, que dirigen los Padres Escolapios, y

3.º Declarar vacante la beca de alumno externo para los mismos estudios en el Colegio del Inmaculado Corazón de María, establecido en la misma capital, a cargo de los Padres Jesuítas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Segundo Barcelona, instituída en Igualada (Barcelona) por D. Estanislao Iglesias Riera,

Esta Dirección general ha dispuesto se conceda audiencia a los representantes e interesados en dicha Fundación por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente edicto; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, de conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Madrid 2 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*—P. O.—PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

En armonía con lo dispuesto en el art. 270 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y de conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Rectorado de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Decano de la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad, vacante por fallecimiento de D. Bernabé Dorronsoro, al Catedrático numerario de la misma D. Juan Luis Díez de Tortosa, primer lugar de la terna que, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 9 de Abril de 1921, ha formulado la Facultad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, Decano y Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, un mes

de licencia, con sueldo, por causa de enfermedad debidamente justificada acompañando el expediente original.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Jerónimo Ceballos Bonet, la renuncia que, fundada en motivos de imposibilidad física, debidamente justificada, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Jerónimo Ceballos Bonet, la renuncia que, fundada en motivos de imposibilidad física, debidamente justificada, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Jerónimo Ceballos Bonet, la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo último, fundada en motivos de salud debidamente justificados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 12.)

Accediendo a lo solicitado por el Rector y la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a la expresada Facultad para que, haciendo uso del ofrecimiento que le ha hecho la excelentísima Diputación de la provincia, consignando al efecto en su presupuesto la cantidad de 3.000 pesetas, establezca los estudios de Dibujo que para los alumnos de la Sección de Químicas exige el art. 5.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, cuyos estudios, cursados con aprovechamiento, tendrán la validez necesaria al fin señalado en el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 13.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago a favor del Catedrático numerario de Física general D. Mariano Alvarez Zurimendi, para el desempeño por acumulación de la Cátedra de Ampliación de Física del tercer año de la Sección de Química, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos exigidos por Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de dicha Facultad D. José María Casado Torreblanca, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Enfermedades de la infancia, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad D. Francisco Roca Sánchez, perciba la gratificación del Auxiliar temporal Sr. Casado Torreblanca durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se admita a D. Ernesto Manzano Rodríguez la renuncia de su cargo de alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925. —*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Por fallecimiento de D. Jaime Fernández-Castañeda y Valle, Catedrático de Agricultura en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca y corresponder la vacante a la séptima de ascenso en la segunda categoría del Escalafón de Catedráticos de Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala consiguientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Miguel Adellac y González de Agüero, D. Agustín Catalán Latorre, D. Eduardo Arévalo Carbó, D. Modesto Díez del Corral Bravo, D. Federico Dalmau Gratacós, D. Enrique Millán Pérez, D. Andrés León Maroto y D. Felipe Díaz de Espada y Buesa, pertenecientes a los Institutos del Cardenal Cisneros, Zaragoza, Valencia, Burgos, Gerona, Santander, Avila y Vitoria, pasen, respectivamente, a ocupar los números 40, 82, 82 bis, 136, 203, 274, 361 y 432 de las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 29 de Septiembre próximo pasado, día siguiente al en que falleció el Sr. Fernández-Castañeda, y sueldo anual de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo y tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo y 6.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en ese Centro, se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(Gaceta del 12.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Hernansáez, Catedrático en el Instituto de Cartagena, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Iglesias Fariña, Profesor de Gimnasia en el Instituto de Lugo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual o de indudable analogía a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de V. I. de 2 del actual, y habiéndose cumplimentado por la Junta de Profesores de ese Centro lo dispuesto por el art. 28 del reglamento de 18 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de esa Escuela a la Profesora especial D.ª Elena Ferrándiz Valero, propuesta por mayoría de votos en Junta de Profesores celebrada bajo la presidencia de V. I.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(Gaceta del 12.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de presupuesto formulado por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz para la Residencia de alumnos normalistas aneja a la misma Escuela, para los meses de Julio, Agosto y Septiembre del ejercicio eco-

nómico de 1925-26, y el imforme emitido por la Sección de Contabilidad de este Departamento ministerial.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el referido presupuesto por la cantidad de 2.546 pesetas y disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto vigente, en el concepto de «a justificar», y a favor de D. Rosendo Calatayud y Bonmatí, Habilitado de la Residencia, los libramientos mensuales que en el mencionado presupuesto se especifican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Presupuesto de gastos de la Residencia Normalista para los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año económico de 1925 a 1926, con cargo a las 50.000 pesetas consignadas en los Presupuestos generales del Estado para atender al sostenimiento de dicha Institución.

		Pesetas.
1.º	Para el arreglo de la cocina, arandelas, planchas de hierro, horno, hogariles, chimenea, etc., etc..	327
2.º	Para recubrir con lona los somiers, a fin de evitar que su oxidación destruya los colchones.....	400
3.º	Para la composición y estañado de la batería de cocina y reposición de los inutilizados.....	200
4.º	Para reposición de la vajilla.....	250
5.º	Para los jornales del Portero sirviente y dos criadas que durante estos meses se dedican al cuidado y limpieza de los enseres de la Residencia.	1.269
6.º	Para el servicio de agua y útiles para limpieza...	100
	Total para los tres meses.....	2.546

ORDEN

Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, en la que se manifiesta a esta Dirección lo que sigue:

«Tengo el honor de comunicar a V. S. que por error en la Secretaría de esta Escuela Normal, se ha extendido una certificación personal solicitada por D. Juan B. Aguilá Salvadó, en la que se hace constar que este señor ha terminado la carrera de Maestro de primera enseñanza y hecho el depósito para la expedición del título correspondiente. Habiéndose advertido después que le quedan aún para aprobar varias asignaturas y, por consiguiente, no está en condiciones de obtener dicho título, ruego a V. S. que, si lo tiene a bien, ordene que la citada certificación personal, la cual, según noticias del interesado, se halla en esa Dirección general, por intentar el citado D. Juan B. Aguilá Salvadó efectuar las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, sea devuelta a esta Escuela Normal para su anulación. Como en la relación de opositores a Escuelas nacionales de primera enseñanza correspondiente al Distrito universitario de Barcelona, publicada en la *Gaceta* del día 18 del corriente, figura D. Juan B. Aguilá Salvadó con el núm. 285, y suponiendo que no haya llegado a poder de V. S. el citado oficio, me permito reproducirlo de nuevo para que V. S. dé las órdenes oportunas, a fin de que el referido Sr. Aguilá sea excluído de la lista de opositores por no tener terminada la carrera de Maestro.»

Esta Dirección general ha dispuesto que se elimine al referido D. Juan B. Aguilá Salvadó de las relaciones de opositores a ingreso en el Magisterio nacional, en las que figura con el núm. 285, para actuar en el Distrito universitario de Barcelona; y asimismo que por la Sección de Escuelas Normales de este Ministerio se proceda a la formación del oportuno expediente en averiguación de las causas que dieron lugar a la expedición de la certificación a que se hace referencia en la mencionada comunicación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES 10 Y 12 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada nuevamente la reclamación formulada en 5 de Diciembre de 1924 por D. Francisco Sánchez Lumbreras, Maestro de sección de la Escuela de niños de Riaza (Segovia) contra el anuncio de vacante de la dirección de tal graduada para proveer por quinto turno a la que se cree con mejor derecho, interesando se le adjudique, y vistas igualmente las razones que el propio interesado expuso ante la Presidencia del Directorio militar, a la que acudió con la misma pretensión;

Resultando que al Sr. Sánchez Lumbreras no le fueron admitidas sus peticiones de destino mientras estuvo sujeto a expediente gubernativo, sin que tampoco pudieran ser tenidas en cuenta para lo sucesivo por determinarlo así el art. 100 del vigente Estatuto;

Resultando que sobreseído el expediente a que se hallaba sometido dicho Maestro por orden de 27 de Septiembre de 1923 (BOLETÍN OFICIAL de 2 de Noviembre), desde cuyo momento quedaba en condiciones de solicitar destinos, no lo verificó hasta el segundo semestre de 1924, por lo que la vacante de la dirección de graduada de Riaza, producida el 30 de Mayo del mismo año, o sea en el primer semestre, no pudo proveerse por el cuarto turno dentro del mismo por falta de solicitantes, y al quedar desierta pasó para su provisión al turno siguiente, en consonancia con lo prevenido en el último párrafo del artículo 75 del Estatuto, ya que las peticiones hechas en la fecha en que lo verificó el reclamante entraban en vigor sólo desde 1.º de Julio de 1924, para vacantes que ocurrieran a partir de este día;

Resultando que publicada en la *Gaceta* de 2 de Diciembre último la relación de las vacantes que correspondían proveerse por el quinto turno, el interesado formuló reclamación para que de él se eliminara la dirección de graduada de que se trata, siéndole desestimada por Real orden de 12 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 25), porque, como anteriormente se indica, cuando solicitó no estaba en condiciones de poderlo hacer y cuando lo estaba lo verificó extemporáneamente;

Resultando que el principal fundamento en que apoya el Sr. Sánchez Lumbreras su reclamación es el de no haberle sido notificada oportunamente la resolución de su expediente gubernativo, privándole con ello de utilizar a su tiempo el derecho de petición que le asistía;

Considerando que si bien es cierto lo expuesto en el anterior resultando y de ello pudiera ser culpable el Inspector de primera enseñanza de Segovia, contra el que se ha mandado instruir expediente para exigirle la sanción que corresponda, no lo es menos que de atender la reclamación del Sr. Sánchez Lumbreras reparándole del perjuicio que se le ocasionó, se producirá otro no menor al Maestro que hoy ocupa por quinto turno la dirección de la graduada de Riaza, pudiendo dar con ello lugar a nueva reclamación;

Considerando, por otra parte, que, según jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, la Administración no puede volver de sus acuerdos, por lo que al no interponer el Maestro de que se trata el recurso contencioso-administrativo que procedía contra la Real orden de 12 de Enero último, debe ésta ser considerada firme y consentida por el reclamante.

De acuerdo con lo manifestado por el excelentísimo señor General Delegado del Directorio militar en sus comunicaciones de 18 y 28 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar la desestimación de la reclamación de D. Francisco Sánchez Lumbreras, acordada por la mencionada Real orden de 12 de Enero último y

reconocer al actual Maestro Director derecho al traslado por segundo turno, si así le conviniere, lo que manifestará en el término de diez días, en cuyo caso sería adjudicado tal cargo al reclamante Sr. Sánchez Lumbreras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones hechas por algunas Secciones administrativas de primera enseñanza a la Real orden de 2 de Septiembre último de confirmación de nombramientos del cuarto turno de Maestros del segundo Escalafón, en que se han padecido errores materiales y de copia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique en la forma siguiente:

1.º Que se anulen los nombramientos de D. Martín García González para Folgoso del Monte (León), y el de D. Joaquín González López, para Vicar (Almería), por haber pasado al primer Escalafón en virtud de oposición restringida.

a) Que se anule el nombramiento de D. Juan Fideo López, para Benirrama (Alicante), por haberle sido adjudicada dicha vacante a D. Diego Partera y se le nombre para Santa Faz (Alicante).

b) Que se anule el nombramiento de D. Lorenzo Torres Barrero, para Valdespino (Zamora), por estar provista la vacante y se le nombre para Grijalba de Vidriales, en la misma provincia.

c) Que se anule el nombramiento de D. Baltasar Díaz Suárez para Corias-Cangas, por ser Corias, Pravia (Oviedo), la que tenía solicitada; el de D. Florencio González García, para Sabugo (León), por haber sido nombrado anteriormente para otra Escuela; el de D. Manuel Montero Arana, para Arrancacepas (Cuenca), por haber sido anulado el de D. José Siles, que sirve esta Escuela; el de D. Andrés Velasco, para Montoria (Alava), y el de D. Máximo Ojeda Gutiérrez, para Salas de Bureba (Burgos), como consecuencia de haber sido anulado el de D. Francisco Albusech, que daba origen a estas vacantes; el de D. Servando Rodríguez, para Encineira (Lugo), por igual causa que los anteriores; el de D. Antonio Martínez Villar, para Corredoiro (Lugo) y el de D. Robustiano de Castro Penabad, para Gelgaiz, en la misma provincia, por igual causa que los anteriores; el de D. Marcelino Arribas, para Fuentes de los Oteros (León), por haber sido anulado el que daba origen a la vacante; el de D. Maximino Prieto Fernández, para Sangoñedo (Oviedo), por haber obtenido traslado anteriormente; el de D. Manuel Carrera Gómez, para Praderrey (Pontevedra), por anulación anterior del nombramiento del Sr. Judici López, para Umbrete (Sevilla); el de D. Bernardo García Expósito, para Morillos (Pontevedra), como resulta de la anulación anterior; el de D. Celso Pinacho Sánchez, para Fontehoyuelos (Valladolid), por no existir vacante según participa el Jefe de la Sección administrativa; el de D. Benjamín Moreda Mera, para Fechas (Orense), por la misma causa que la anterior; el de don Octaviano Donis Martín, para San Cipriano (León), por haber sido anulado el de D. Martín García González, que originaba la vacante; el de D. Mariano B. Olmedo Delgado para Villanueva (Oviedo); el de D. Francisco Pau Bellet, para Montoliú de Cervera, por haber reclamado D. Sebastián Juanelo y que se nombre a este último para la referida Escuela por tener mejor derecho.

2.º Que se confirme el nombramiento de D. Emilio Isern Piguillen, para Guils de Cerdoña y el de D. Edaldo Roca Carreras, para Marangef, ambos en la provincia de Gerona.

3.º Que se rectifique el nombre del propuesto para Tordellego, haciendo constar que se llama Simeón y no Sinesio, con que aparece en la *Gaceta*; que asimismo se rectifique el nombre de la localidad para que está nombrado D. Tomás Lanza, haciendo constar que es Villasinta y no Villamanta, como figura en la *Gaceta*.

4.º Que se desestime asimismo la reclamación de D. Manuel Pacheco Campoy, por carecer de razón, puesto que la Escuela de Costere la tenía solicitada el Sr. Bañúls en Diciembre de 1923, reuniendo este último la cuarta condición de preferencia, y en cuanto se refiere a la Escuela de Baños de Mula, carece de derecho a reclamar por no haberla solicitado oportunamente, y se llame la atención a este Maestro por hacer afirmaciones falsas en su instancia; que se desestime asimismo la petición del Sr. Avila Moral, nombrado para Pontón Alto (Jaén), por oponerse su pretensión a lo preceptuado por el segundo párrafo del art. 88 del Estatuto, pues correspondiendo la petición de destino al segundo semestre del año 1924 y siendo la adjudicación del referido semestre, no ha lugar a su anulación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Julio Barragán López, Maestro de primera enseñanza, reclamando contra su exclusión de la lista única de Maestros interinos con derecho a propiedad, publicada en la *Gaceta* de 7 de Julio de 1923;

Considerando que por orden de 6 de Octubre del mismo año se dispone declarar firme y definitiva la referida lista única, en la que bajo ningún pretexto deberá figurar ningún otro Maestro;

De conformidad con el informe del Jefe de la Sección administrativa de Badajoz,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la solicitud de D. Julio Barragán López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Quiteria Calderón Rodríguez en solicitud de que se le rehabilite el nombramiento de Maestra de la Escuela nacional de Anievas (Santander);

Resultando que por orden de la Dirección general, fecha 13 de Febrero del año actual, fué nombrada la recurrente, con carácter provisional y por el cuarto turno del art. 75 del Estatuto vigente, Maestra en propiedad de la mencionada Escuela, y por Real orden de 5 de Junio siguiente confirmada en dicho nombramiento para que se posesionase en el plazo reglamentario;

Resultando que la interesada manifiesta que no pudo posesionarse de su destino dentro del plazo legal por estar padeciendo una grave enfermedad, según acredita con la certificación médica que acompaña;

Resultando que, según afirma la Sra. Calderón, en el mes de Julio incoó expediente que remitió a la Sección administrativa de Santander solicitando la rehabilitación del referido nombramiento; pero que, sin duda por extravío, no tuvo entrada en la mencionada oficina;

Considerando que es de equidad tener en cuenta el caso de fuerza mayor alegado por la interesada, toda vez que se trata de enfermedad grave, debidamente comprobada con la correspondiente certificación facultativa, y que esto mismo se ha hecho en casos análogos;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Quiteria Calderón Rodríguez para que se posesione de la Escuela nacional de Anievas (Santander) dentro del plazo de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Vistas las diferentes instancias elevadas a este Ministerio por Maestros consortes que sirven en Escuelas nacionales de distinta localidad, en súplica de que se haga extensiva a los mismos la orden de carácter general de 21 de Agosto último *(Gaceta* del 2 de Septiembre) que autoriza a los que sirven en una misma localidad para solicitar traslado condicional por el cuarto turno;

Teniendo en cuenta que las mismas razones que sirvieron de base para dictar la orden referida de 21 de Agosto pasado abonan la petición de los interesados, a quienes con mayor motivo debe comprender tal beneficio por hallarse separados,

Esta Dirección general ha resuelto hacer extensiva a los mismos la autorización concedida por la mencionada disposición, con la restricción, unos y otros, que establece la instrucción *C)* de la Real orden de 26 de Junio del año actual *(Gaceta* del 27).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 14.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª María Teresa Bullón Díaz y D.ª Agueda Mantilla Suárez, Maestras nacionales de Hornachos (Badajoz) y Santiurde de Reinosa (Santander), obtenidas en virtud de oposición y de las que se posesionaron en 11 de Abril y 10 de Marzo del presente año, solicitando que se las exima de los tres años de servicios que para la concesión de la excedencia exige el Estatuto vigente y, en su consecuencia, se las declare en esta situación para poderse posesionar, la primera, de la Escuela del Depósito Marítimo de Barcelona, para la que ha sido nombrada en virtud de concurso, y la segunda, del cargo de Oficial tercero de este Ministerio, en virtud de oposición;

Considerando que todos los preceptos que contiene el Estatuto vigente y que se refieren a los derechos de traslado y permuta del Magisterio nacional y en los que exige para hacerlos valer la permanencia en la Escuela de los tres años, exceptúa siempre a los de nuevo ingreso;

Considerando que es siempre penoso mermar derechos o anular los adquiridos a aquellos que los obtuvieron en buena lid por el solo hecho de buscar un mejoramiento o bienestar, también por medios legales;

Considerando que todas las disposiciones que regulan las excedencias del Profesorado dependiente de este Ministerio conceden una mayor amplitud de la que goza el Magisterio nacional creando un estado de desigualdad manifiesta;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que se declare con carácter general que los Maestros nacionales de nuevo ingreso quedan exceptuados de acreditar el requisito que exige el art. 138 del Estatuto vigente, siempre y cuando no hayan obtenido con posterioridad a su ingreso nuevo destino por traslado voluntario o permuta; y

2.º Que los Maestros nacionales que obtengan la excedencia en las condiciones a que se refiere el apartado anterior podrán solicitar el reingreso en el Magisterio con ocasión de vacante de Escuela y sueldo en la categoría y número que tuvieren al ser dados de baja en el Escalafón, con motivo de dicha excedencia, y en localidades del mismo grupo de censo de población y en la misma provincia que la última servida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Fermín Mendia Carbiso, Maestro propietario de la Escuela mixta de Ciordia (Navarra), núm. 3.791 del segundo Escalafón, en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo, por tener que atender al de Secretario del mismo pueblo;

De conformidad con lo preceptuado en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado admitir la expresada renuncia con la pérdida de todos los derechos adquiridos por el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Luengo Santa Cruz, Maestro de Bujalaro (Guadalajara), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Bujalaro (Guadalajara), D. Francisco Luengo Santa Cruz, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Noviembre último, que le impuso la pena de dos meses de suspensión de medio sueldo;

»Resultando que el recurrente aduce que se le castiga por falta de celo en la enseñanza, falta que no es cierta y cuyo cargo no se le hizo oportunamente, y acompaña certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza, en la que consta que la Inspección encomió la labor docente y que la Junta le concedió un voto de gracias;

»Resultando que, teniendo en cuenta que si bien el Delegado gubernativo de Sigüenza afirma que el Sr. Luengo es poco celoso en el cumplimiento de su deber, el interesado acompaña justificantes en que la Inspección y la Junta local de primera enseñanza han encomiado su buena labor, la Inspección entiende que procede atender al recurso interpuesto dejando sin efecto la orden recurrida hasta que se enjuicie la labor profesional del recurrente, previa una visita extraordinaria de inspección que ordene la Superioridad;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime la alzada interpuesta por D. Francisco Luengo;

»Considerando que no se hizo al recurrente con oportunidad el cargo por el que principalmente se le castigó, o sea la falta de celo, ésta se halla contrapesada por la certificación que presenta el recurrente en que se acredita que la Inspección y la Junta local han encomiado su buena labor,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con lo informado por la Inspección, que procede atender al recurso interpuesto por

D. Francisco Luengo Santa Cruz, Maestro de Bujalaro (Guadalajara), dejando sin efecto la orden recurrida hasta que se enjuicie la labor profesional del recurrente, previa una visita extraordinaria de inspección que ordene la Superioridad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Petra Leonor Mulas Blanco, Maestra directora de la Escuela graduada de niñas de Morales de Toro (Zamora), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra directora de la Escuela graduada de Morales de Toro (Zamora), doña Petra Leonor Mulas Blanco, en virtud de denuncia formulada por la Maestra de sección de dicha graduada D.ª Carmen Gutiérrez y de queja de varios vecinos del pueblo, recibida con anterioridad por la Inspección;

»Resultando que a la Maestra D.ª Petra Leonor Mulas se le hacen los siguientes cargos: mandar hacer la limpieza de la Escuela a las alumnas; no proporcionar el material reglamentario a las Maestras de sección, como tampoco medios de calefacción; no emplear maneras correctas al dirigirse a las Maestras de sección; ausentarse de clase en las horas que deben dedicarse a la enseñanza; no aparecer en la Escuela el material que figura en el presupuesto; hacer comprar a las alumnas de su grado todo el material que necesitan; producir frecuentes altercados con su marido (Director de la graduada de niños del mismo pueblo), y que sus alumnas presentan un grado de instrucción muy deficiente y que en modo alguno corresponde a la tercera sección de una graduada;

»Resultando que reunida la Junta local de primera enseñanza, y compareciendo ante ella los denunciantes, se ratifican todos en sus quejas sobre la conducta profesional y privada de esta Maestra; que habiéndose elegido a suerte varios vecinos del pueblo para que declararan ante la Junta, también dijeron hallarse muy disgustados y que suscribían lo expuesto por los denunciantes; que habiendo comparecido a continuación el Comandante del puesto de la Guardia civil, manifestó que la interesada sostenía frecuentes altercados con su marido, en los que se ha visto precisado a intervenir en varias ocasiones, y, finalmente, que la Junta expuso hallarse muy descontenta de la conducta profesional y privada de la Maestra;

»Resultando que al pliego de cargos presentado, la interesada contesta negativamente y acompaña vales de material facilitado a las Maestras de sección;

»Resultando que el Delegado gubernativo del partido de Toro informa que el comportamiento profesional de la interesada es regular; que de informes recibidos, su conducta privada nada deja que desear; que por parte del vecindario existe cierta animosidad hacia la Sra. Mulas y una absoluta incompatibilidad entre la misma y las Maestras de sección, especialmente con la Sra. Gutiérrez, motivada por negarse esta última a prestar su consentimiento a cuentas que no se ajustaban a la verdad y con las que la Directora quería justificar la inversión del material; y que, por lo expuesto, estima que no es responsable de falta grave, si bien aprecia que para el buen orden de la graduada se la traslade de Escuela;

»Resultando que la Inspección, teniendo en cuenta que durante su visita encontró faltas graves en la conducta profesional de esta Maestra, tanto en la rendición de cuentas e inversión del material como en el grado de cultura tan lamentable en que se encontraban sus alumnas, propone que se le aplique la pena sexta, o sea la separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de igual parecer que la Inspección, pero que antes de resolver sería conveniente oir la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que si bien parece probado, especialmente por la visita directa de la Inspección, así faltas e irregularidades en cuanto a los fondos del material, como extraordinario atraso de la enseñanza, por lo cual la Maestra merece castigo, lo que predomina en todo el asunto es una absoluta incompatibilidad entre las Maestras de la misma Escuela y un ambiente general del vecindario, muy desfavorable y hostil contra la interesada, la cual, no obstante, no ha sufrido corrección alguna en los muchos años que lleva de servicios,

»Esta Comisión estima que en tales condiciones, siendo excesivo el imponer a la interesada la corrección sexta, como piden la Inspección y el Negociado, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela, debería imponérsele la quinta en el grado de suspensión de medio sueldo por dos meses, pero arbitrando ineludiblemente, por ser lo esencial, un recurso para que D.ª Petra Leonor Mulas Blanco, Maestra directora de la Escuela de niñas de Morales de Toro pase a desempeñar otra Escuela fuera de la localidad y necesariamente unitaria».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se resuelva como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Riaza (Segovia), D.ª Elisa Díaz Hernando, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Riaza (Segovia), D.ª Elisa Díaz Hernando;

»Resultando que el Delegado gubernativo del partido judicial de Riaza denuncia a la Inspección de primera enseñanza que la gestión de la Maestra del citado pueblo, D.ª Elisa Díaz Hernando, deja bastante que desear, pues estima que la primera condición a cumplir una Maestra es la moralidad en su conducta privada, y en este sentido da bastante que hablar; y que por otra parte parece que no está en su sano juicio, pues, según queja de algunos padres, les habla a las niñas de amor y de novios y cosas de su monomanía sexual;

»Resultando que en el expediente aparecen las siguientes declaraciones: del señor Delegado, que se ratifica en cuanto tiene manifestado con anterioridad; del señor Alcalde, que dice no haber tenido trato con la Maestra, pero sabe es de rumor público que su conducta no es muy moral; del señor Cura párroco, que hace constar que al requerir a la Maestra para su inscripción en el Censo parroquial le contestó, en tono provocativo, que era socialista, y que pasados unos días recibió una carta proponiéndole para su servicio a una hermana suya, fundándose, en razón principal de la carta, en que era joven y bien parecida, y que, además, es testigo de que en el concepto del pueblo tiene completamente perdida su fama profesional; del Inspector médico, que manifiesta que es una enferma y debe ser sometida al estudio y reconocimiento que el Estatuto del Magisterio ordena; del Vocal farmacéutico, declarando que está convencido del descrédito de esta Maestra ante la opinión y que la conceptúa como una anormal; y del Vocal

Maestro, que dice haber recogido, con dolor, el ambiente que existe en el pueblo, perjudicial a la Maestra y a la enseñanza, y que ningún hecho concreto que evidencie su inmoralidad ha podido recoger, creyendo que sus desarreglos de carácter obedecen a que se trata de una enferma, por lo que opina debiera ser sometida a reconocimiento facultativo;

»Resultando que constan, además, otras trece declaraciones de Concejales, Vocales de la Junta, y otros vecinos, y en todas ellas se manifiesta haber observado en la Maestra palabras impropias de una persona encargada de la educación de los niños y que, según el rumor público, la conducta de dicha señora deja bastante que desear;

»Resultando que al pliego de cargos la interesada contesta en sentido negativo, y que se acompañan al expediente dos certificaciones facultativas en que se hace constar hallarse en un estado general satisfactorio, funcionando todos sus órganos y aparatos con perfecta normalidad;

»Resultando que la Inspección cree debe aplicarse a D.ª María Elisa Díaz la pena quinta señalada en el art. 161, obligándole asimismo al traslado forzoso inmediato;

»Resultando que el Negociado del Ministerio hubiera querido hallar un término medio de corrección entre la quinta y sexta del art. 161 del Estatuto; pero al no existir, por la incompatibilidad que pudiera producirse, propone que se aplique a esta Maestra la pena sexta del repetido artículo, oyéndose antes de resolver la opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que lo que aparece claramente probado es el ambiente de la localidad, desfavorable para la Maestra, y que tal situación no se hubiera producido de un modo tan ostensible y general si aquélla no hubiera dado motivo para ello con su extraña conducta dentro y fuera de la Escuela;

»Considerando que dicha conducta, a juzgar por las acusaciones y el modo de hacerlas, pudiera verosimilmente provenir de un estado anormal de la interesada;

»Considerando que esto se confirma por la declaración de los tres testigos de calidad: el Médico-Inspector vocal de la Junta local, el Farmacéutico y el Maestro, los cuales atribuyen dicha conducta a un estado de anormalidad de la Maestra y manifiestan que, a su juicio, debe ser sometida al estudio y reconocimiento de tres facultativos, y asimismo en certificaciones solicitadas por la Inspección, el mismo Médico vocal de la Junta local y otro de la localidad manifiestan que la interesada padeció en los meses anteriores, refiriéndose sin duda al tiempo de su extraña conducta, una neurastenia, de la que se halla ya curada,

»Esta Comisión estima que la prudencia aconseja en este caso acordar que D.ª Elisa Díaz Hernando, Maestra de Riaza (Segovia) sea sustituída por el tiempo necesario para que los facultativos dictaminen sobre su salud, capacidad para ejercer la enseñanza o responsabilidad que pudiera alcanzarle en las acusaciones de que ha sido objeto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Sort (Lérida), D. Jacinto Verdes Pons;

Resultando que apenas asistían alumnos a la Escuela de Sort por la falta de interés de este Maestro en el ejercicio de su profesión; que no llevaba bien los Registros escolares ni aplicaba bien los fondos del material, aunque sin incurrir en malversación, y que intentó cobrar en Noviembre de 1923, íntegramente, la gratificación de adultos por unas clases que no comenzaron hasta el día 14 del mismo mes y año;

Considerando que todo esto y otras faltas que se derivan del expediente obligan a una corrección adecuada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplique al Sr. Verdes Pons la sexta de las correcciones consignadas en el art. 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Carral (La Coruña), D.ª Ramona Zaera;

Resultando que no aparece comprobada la denuncia presentada contra la referida Maestra;

Considerando que, aun cuando fuera cierto el hecho denunciado, carece en absoluto de importancia, y que dicha Maestra observa una conducta profesional irreprochable,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseeer el expediente instruído a D.ª Ramona Zaera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de La Balsilla (Granada), D. José de la Barrera Martínez;

Resultando que no aparecen comprobados los cargos hechos a este Maestro en denuncia presentada contra el mismo;

Considerando que son inmejorables sus antecedentes y su conducta profesional,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro D. José de la Barrera Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Angeles Delgado Reyes, Maestra de Arcos de la Frontera (Cádiz);

Resultando que varios padres de familia manifiestan que no envian sus hijos a la Escuela porque la Maestra nada les enseña, no asiste a clase con puntualidad y trata mal a algunos;

Resultando que la Inspección al girar visita a la Escuela ha comprobado las faltas denunciadas, encontrando en deplorable estado la enseñanza.

Considerando que de todas las deficiencias observadas parece como única responsable la Maestra, que en el pliego de descargos contesta con ambiguos y fútiles razonamientos a los cargos que le dirige la Inspección;

Vistos los informes de la Inspección y Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Angles Delgado Reyes la pena señalada en el caso 5.º del artículo 161 del Estatuto vigente, en su grado medio, o sea suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. José García Fernández, Maestro de Ons-Brión (La Coruña);

Resultando que este Maestro pidió licencia por enfermedad, y tardando su concesión y por agravarse su dolencia, hubo de ausentarse de la localidad en 29 de Marzo, según él, y en 2 de dicho mes, según la Inspección y las comunicaciones de la Alcaldía, reintegrándose a la Escuela en 3 de Mayo siguiente;

Resultando que al ausentarse dejó la enseñanza atendida, y que, según escrito de varios vecinos que obra en el expediente, todos están muy satisfechos de su actuación en la Escuela;

Considerando que de lo actuado se deduce que el Sr. García Fernández no ha disfrutado treinta y cuatro días de licencia como él afirma, sino dos meses, como asegura la Inspección;

Considerando que, respecto a su ausencia de la localidad sin esperar la concesión de la licencia, se trataba de un caso de fuerza mayor que no admitía espera, y que no ha sufrido perjuicio la enseñanza;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa y el art. 127 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto eximir de responsabilidad al Maestro D. José García Fernández por ausentarse de la Escuela y de la localidad sin habérsele notificado la concesión de la licencia, y obligarle al reintegro de la mitad del sueldo durante quince días y del sueldo completo durante otros quince, o sea por el mes disfrutado de licencia sobre el mes solicitado, y considerado como prórroga la mitad del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente instruído al Maestro de Santiago, en Luarca (Oviedo), D. Andifacio Alvarez, por faltas cometidas en el cumplimiento de su deber y en la conducta del mismo;

Resultando del cómputo de declaraciones aportadas que este Maestro no asistió a una Fiesta del Arbol, como era su deber, sin haberlo justificado suficientemente; que en la Escuela de su cargo no se llevan los Registros necesarios; que es muy deficiente la instrucción dada a los niños, y que en la conducta particular ha dejado mucho que desear, por el mal ejemplo dado a los niños,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Andifacio Alvarez la pena tercera del art. 161 del Estatuto vigente, o sea la de reprensión pública, con nota en su expediente personal, por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Víctor Barbosa y Barros, Maestro de Sabando (Alava);

Resultando que aparecen comprobadas las denuncias formuladas contra este Maestro, en queja de su escaso celo por la enseñanza, causa de que sus alumnos se encuentren en gran atraso;

Considerando que la Inspección, en visitas giradas anteriormente a esta Escuela, se dió cuenta del deficientísimo estado de la enseñanza y procuró que se corrigiera, sin obtener resultado alguno con sus advertencias y excitaciones,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al Maestro D. Víctor Barbosa y Barros la pena de suspensión de medio sueldo durante diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Luyego (León), D. Valeriano Fuentes Alonso;

Resultando demostrado que en las denuncias ha habido principalmente animosidad en algunos elementos del pueblo, y que muchos de los denunciantes retiraron sus firmas de la acusación convencidos de la injusticia de la misma;

Considerando que así lo aprecian también en sus respectivos informes la Inspección de primera enseñanza y el Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional mixta de Musa (Lérida), D. Trinitario de la Calle Albarrán;

Resultando que si bien este Maestro abandonó la Escuela, con culpabilidad manifiesta, lo ha justificado por razones apremiantes de salud de la familia y de la suya propia;

Considerando que por lo demás los resultados de sus enseñanzas son buenos, demostrando con ello ser un celoso funcionario;

Considerando que por tales motivos debe ser leve el castigo que en esta ocasión se le imponga,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Trinitario de la Calle la pena de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Agustín Santa María Vidal, Maestro de Vegallera (Albacete);

Resultando que el interesado se ausentó de la Escuela por causa justificada, dejando encargado de la enseñanza a persona capacitada, pero sin solicitar la necesaria licencia;

Considerando que no ha sufrido perjuicio la enseñanza, pero que constituye falta penable ausentarse de la Escuela sin la correspondiente autorización,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro señor Santa María Vidal la pena de amonestación pública, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Ramón Sabaté Pañeras, Maestro de la Escuela graduada del Parque (Barcelona);

Considerando que no aparecen comprobados los cargos formulados contra dicho Maestro, y, respecto a su reyerta con el Director de la misma Escuela, que no consta quién pudo ser el promotor de lo ocurrido;

Considerando que el referido Director ha sido acusado de sostener ideas separatistas,

Esta Dirección general ha resuelto quede sobreseído este expediente, trasladando al Sr. Sabaté a otra Escuela graduada de Barcelona, sin que tal medida tenga carácter de castigo, y que se instruya expediente al Director de la citada Escuela Sr. Porqueras por la responsabilidad que pudiera caberle al sostener ideas separatistas en la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Blanco Laso, Maestra de Viana de Jadraque (Guadalajara), núm. 4.633 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Carmen Velázquez y Rodríguez, Maestra de Cogolludo (Guadalajara), permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Pereda Terán, Maestra de Quismondo (Toledo), permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Mercedes Vega Rabo, Maestra de Villar de la Encina (Cuenca), permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Valentín Rodríguez Esteban en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección ha acordado nombrar a D. Federico Enrique Millán González Maestro sustituto de la Escuela nacional de Los Moriles (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Gancedo Guevara Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cegama (Guipúzcoa), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de los Dolores Trayter y Olier Maestra sustituta de la Escuela nacional de Puigcerdá (Gerona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Julia Pallos Terruño Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sarracín (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Bernardina Prades Esteller Maestra sustituta de la Escuela nacional de Zucaiña (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Martín García Maestro sustituto de la Escuela nacional de Orbiso (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Justino Ramos y Romero Maestro sustituto de la Escuela nacional de

Pascualcobo (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Esta Dirección general ha acordada nombrar a D. Arturo Sanabra Bruix Maestro sustituto de la Escuela nacional de Vendrell (Tarragona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teresa Rodríguez Romero Maestra sustituta de la Escuela nacional de Marbella (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Naves y Miut Maestra sustituta de la Escuela nacional de Peramea (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Ascensión Quiranty Masia Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fuentes, en Carbonero el Mayor (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Blasa Cobeña González del cargo de Maestra sustituta de Cegama (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

HABILITACIONES

ANUNCIO

D.ª Francisca Camps Reynot, vecina de Valencia, que prestó fianza para responder de la gestión del Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Alcira, D. Cristóbal Francés Gascó, que cesó por renuncia el día 9 de Abril último, solicita la devolución.

Cuantos tengan que formular reclamación contra la petición hecha por la Sra. Camps Reynot deberán hacerlo por escrito ante esta Sección, en el plazo de treinta días desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valencia 6 de Octubre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, Julián Amo.

(*Gaceta* del 11.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido destinado el Capitán de Ingenieros militares e Ingeniero Geógrafo de entrada D. Manuel Tezanos Tesouro a prestar sus servicios militares en Africa en el Batallón de Ingenieros de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de la Real orden de la Presidencia de fecha 19 de Octubre de 1921, ha tenido a bien declararle en situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, reservándole la plaza en este Cuerpo para cuando termine su compromiso militar y entendiéndose esta situación de excedente forzoso desde el día 1.º de Octubre corriente, siguiente al en que cesó en su destino, sin derecho a sueldo por ese Instituto Geográfico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
García de Leániz

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 13.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Aldealobos, Ayuntamiento de Ocón (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 151 habitantes creada en 8 de Noviembre de 1924.

Villar de Torre, Aynntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Anguta, Ayuntamiento de Valgañón (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 76 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Ezcaray, Ayuntamiento de ídem (Logroño); sección graduada para Maestro, 1.456 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

La Avellaneda, Ayuntamiento de San Román Carneros (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 90 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924 por resulta cuarto turno.

Poyales, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 93 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1924 por resultas cuarto turno.

El Horcajo, Ayuntamiento de Lumbreras (Logroño); Escuela mixta para Maestra, 43 habitantes, vacante en 12 de Noviembre de 1924 por excedencia.

Rivalmaguillo, Ayuntamiento de La Santa (Logroño); Escuela mixta para Maestra, 63 habitantes, vacante en 22 de Noviembre de 1924 por excedencia.

Villavelayo, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestra, 417 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1924 por resulta cuarto turno.

Nota. Para la Escuela de Villavelayo fué nombrada definitivamente por el sexto turno, en la *Gaceta*, núm. 165, de fecha 14 de Junio de 1925, D.ª Felisa Sáenz Montes, núm. 488 de la lista, cuya Maestra no tomó posesión de dicha Escuela en el plazo reglamentario, lo cual comunicó esta Sección a la Dirección general de Primera enseñanza y a esta Inspección provincial, con fecha 4 de Agosto de 1925.

Vallés, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela mix-

ta para Maestro, 497 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1924 por separación.

Pineda, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 124 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924 por traslado.

La Pasera, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo); Escuela de niños para Maestro, 4.921 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por jubilación.

Nota. Adjudicadas por orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 23 de Septiembre de 1925 (*Gaceta* del 29), las Escuelas de Isla, en Colunga; Vega, en Ribadesella, y la de Villaus, en Somiedo, correspondientes todas a Maestras, cuyo anuncio se remitió a la *Gaceta* con fecha 26 del mismo mes, procede su anulación como tales vacantes.

Villambroz, Ayuntamiento de Villarrabé (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 241 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1925 por excedencia.

Alcalá de Guadaira, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); auxiliaría para Maestro, 10.559 habitantes, vacante en 7 de Noviembre de 1923 por jubilación.

Paradas, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); auxiliaría para Maestra, 7.690 habitantes, vacante en 16 de Agosto de 1924 por jubilación.

Ecija, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); sección para Maestro, 29.034 habitantes, creada en 16 de Noviembre de 1924.

Marinaleda, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 2.318 habitantes, vacante en 1.º de de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Oncala, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 365 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1923 por traslado.

Ledrado, Ayuntamiento de las Aldehuelas (Soria); Escuela mixta para Maestro, 66 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1924 por nueva creación.

Aldea de San Esteban, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 311 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1924 por jubilación.

Buberos, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 221 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1924 por traslado.

Pedraza, Ayuntamiento de Fuentelsaz (Soria); Escuela mixta para Maestro, 52 habitantes, vacante en 25 de Septiembre de 1924 por nueva creación.

Taroda, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Ma stro, 410 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1924 por traslado.

Esteras de Lubia, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 191 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1924 por traslado.

Villalba, Ayuntamiento de Coscurita (Soria); Escuela mixta para Maestro, 57 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1924 por traslado.

Alameda, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 315 habitantes, vacante en 17 de Noviembre de 1924 por defunción.

Villar del Río, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 344 habitantes, vacante en 24 de Noviembre de 1924 por jubilación.

Lodares de Medinaceli, Ayuntamiento de Medinaceli (Soria); Escuela mixta para Maestro, 94 habitantes, vacante en 26 de Noviembre de 1924 por nueva creación.

Vea, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 382 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1924 por renuncia.

Liceras, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 362 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

La Revilla, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 181 habitantes, vacante en 22 de Diciembre de 1924 por excedencia.

Borjabad, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 222 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1924 por separación de la enseñanza.

Navaleno, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 437 habitantes, vacante en 12 de Agosto de 1924 por nueva creación.

Rello, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 255 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1924 por separación de la enseñanza.

Muñecas, Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas (Soria); Escuela mixta para Maestra, 314 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1924 por defunción.

Fuentelsaz, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 108 habitantes, vacante en 18 de Diciembre de 1924 por excedencia.

Cetina, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela de niños número 2, para Maestro, 2.064 habitantes, creada en 21 de Septiembre de 1924.

Cinco Olivas, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela de niños para Maestro, 482 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924 por resultas cuarto turno.

Calatorao, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); dirección graduada de niños para Maestro, 3.488 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924 por resultas cuarto turno.

Vistabella, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela de niños para Maestro, 545 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1924 por nueva creación.

Estas vacantes se publican en virtud de lo dispuesto en la orden de 16 del actual (*Gaceta* del 20).

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

San Mamés, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 207 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por excedencia.

Barcia, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra); Escuela unitaria para Maestra, 518 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1925 por excedencia.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Sección graduada para Maestro, 115.014 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1925 por excedencia.

Arquillinos, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 481 habitantes, creada en 25 de Septiembre de 1925.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Peñacerrada, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela unitaria para Maestra, 311 habitantes, creada en 1.º de Octubre de 1925.

Negro, Ayuntamiento de Oria (Almería); Escuela mixta para Maestro, 202 habitantes, vacante en 28 de Mayo de 1924 (artículo 171).

Fernán Pérez, Ayuntamiento de Níjar (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 263 habitantes, creada en 15 de Septiembre de 1924.

Pozo de los Frailes, Ayuntamiento de Níjar (Almería), Escuela unitaria para Maestro, 261 habitantes, creada en 15 de Septiembre de 1924.

Laujar, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 3.058 habitantes, creada en 21 de Septiembre de 1924.

Rambla Baja, Ayuntamiento de Lucainena de las Torres (Almería); Escuela mixta para Maestro, 78 habitantes, creada en 16 de Noviembre de 1924.

La Palmera, Ayuntamiento de Albáchez (Almería); Escuela mixta para Maestro, 55 habitantes, creada en 15 de Diciembre de 1924.

Navarrete, Ayuntamiento de Albox (Almería); Escuela mixta para Maestro, creada en 15 de Diciembre de 1924.

Marcelinos, Ayuntamiento de Albox, (Almería); Escuela mixta para Maestro, 38 habitantes, creada en 15 de Diciembre de 1924.

Cunas, Ayuntamiento de Cuevas (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 256 habitantes, creada en 15 de Diciembre de 1924.

Umbría, Ayuntamiento de Oria (Almería); Escuela mixta para Maestro, 367 habitantes, creada en 15 de Diciembre de 1924.

Jauca, Ayuntamiento de Serón (Almería); Escuela mixta para Maestro, 364 habitantes, creada en 15 de Diciembre de 1924.

Jarro, Ayuntamiento de Sierro (Almería); Escuela mixta para Maestro, creada en 15 de Diciembre de 1924.

Rulador de la Loma, Ayuntamiento de Albox (Almería); Escuela unitaria para Maestro, creada en 7 de Enero de 1925.

Arrabal Santa Bárbara, Ayuntamiento de Albox (Almería); Escuela mixta prra Maestro, creada en 7 de Enero de 1925.

Turrillas, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 934 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1923 por excedencia.

Cerricos, Ayuntamiento de Oria (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 326 habitantes, vacante por defunción en 21 de Diciembre de 1924.

Hijata, Ayuntamiento de Alcontar (Almería); Escuela mixta para Maestra, 287 habitantes, creada en 7 de Enero de 1925.

Armuña Almansa, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 464 habitantes, creada en 7 de Enero de 1925.

Cunas, Ayuntamiento de Cuevas (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 256 habitantes, creada en 7 de Enero de 1925.

Carrasca, Ayuntamiento de Turre (Almería); Escuela mixta para Maestra, 276 habitantes, vacante por traslado en 30 de Junio de 1925.

Caldas de Montbuy, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestra, 4.308 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1925 por jubilación.

Berga, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 5.570 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1925 por defunción.

Ubierna, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 435 habitantes, creada en 1.º de Octubre de 1925.

Ciudad Real; Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 16.573 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1924 por jubilación de la propietaria.

Armentón, Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 556 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por defunción.

Ribas de Fresser, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 2.578 habitantes, vacante en 24 de Diciembre de 1924 por jubilación.

Vallfogona, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 941 habitantes, vacante en 5 de Abril de 1925 por jubilación.

Vilamacolum, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 526 habitantes, creada por Real orden de 25 de Septiembre de 1925 *(Gaceta* de 1.º de Octubre de 1925).

La Santidad, Ayuntamiento de Arucas (Canarias); Escuela unitaria de niñas, 432 habitantes, creada por Real orden de 28 de Agosto de 1925 *(Gaceta* del 2 de Septiembre).

Costa Bañaderos, Ayuntamiento de Arucas (Canarias); Escuela unitaria, 889 habitantes, creada por Real orden de 28 de Agosto de 1925 *(Gaceta* del 2 de Septiembre).

Atalaya, Ayuntamiento de Santa Brígida (Canarias); Escuela unitaria de niñas, 578 habitantes, vacante el 10 de Septiembre de 1925 por traslado.

Benasque, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 1.328 habitantes, vacante en 28 de Septiembre de 1925 por excedencia.

Embrín, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 824 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por jubilación.

Beren, Ayuntamiento de Noves de Segre (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 62 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1923 por resultas cuarto turno.

Montorrés, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Esuela mixta para Maestro, 321 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por resultas cuarto turno.

Martinet, Ayuntamiento de Montellá (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 392 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por resultas cuarto turno.

Tragó de Noguera, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 663 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por resultas cuarto turno.

Arbeca, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela de párvulos para Maestra, 3.218 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Aranés, Ayuntamiento de San Miqeul de Vall (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 232 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Estach, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 183 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Alguaire, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 2.575 habitantes, vacante en 12 de Septiembre de 1925 por defunción.

Villech y Estaña, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 242 habitantes, vacante en 29 de Septiembre de 1925 por jubilación.

La Faba, Ayuntamiento de Vega de Valcarce (León); Escuela de niñao para Maestra, 783 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado.

Se anula el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Septiembre último, núm. 248, por adjudicarse esta Escuela, por el quinto turno, al núm. 835, D.ª María Pilar Villa González.

Ortigosa de Cameros, Ayuntamiento de ídem (Logroño); dirección de Escuela graduada de niños, 986 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1925 por excedencia.

Riojuán, Ayuntamiento de Pol (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 815 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 5 de Octubre de 1921).

Santaballa, Ayuntamiento de Villalba (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.604 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1923 por concurso de traslado.

Lamas, núm. 2, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 526 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1923 por traslado.

Abegas, Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 519 habitantes, vacante el 27 de Noviembre de 1923 por traslado.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

RECTIFICACIONES

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 277, correspondiente al 4 de Octubre de 1925, se inserta, para su provisión, relación de vacantes en esta provincia, de cuya relación debe eliminarse la Escuela de Camporredondo, de niñas, para Maestra, por estar adjudicada provisionalmente para su provisión por sexto turno, en propuestas de la *Gaceta* de 29 de Septiembre último.

Palencia 5 de Octubre de 1925.—*Por el encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección*, PORFIRIO BAHAMONDE.

(Gaceta del 11.)

En la *Gaaeta de Madrid* del día de ayer se publica el anuncio de Escuelas vacantes en esta provincia, en el que están incluídas las de Piedrahita, Campos y Los Mases de Crivillén, para Maestra, cuyas Escuelas han sido provistas en propiedad, provisionalmente, por el sexto turno del Estatuto, en orden de 23 de Septiembre último *(Gaceta* del 29 de dicho mes).

En su virtud, esta Sección hace público, para el debido conocimiento, que las repetidas Escuelas quedan eliminadas del referido anuncio, fecha 21 del mes pasado.

Teruel 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, GERMÁN DOCASAR.

(Gaceta del 11.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 23 de Octubre de 1925 — Núm. 85

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden sobre subvenciones a varias entidades.—Página 537.
Otras sobre construcción de Escuelas en los pueblos de Maderuelo, Las Veguillas, Valdepolo, Fuente el Saz, Llodio, Cangas de Onís, Almadén de la Plata, Cedillo del Condado y Torrelavega.—Página 538.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concediendo un mes de licencia a D. Juan Reyes.—Página 543.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Amortizando una plaza de Bedel en la Escuela de Comercio de Santander.—Página 543.*
Traslados de Porteros.—Página 543.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Sobreseyendo el expediente instruído a don Francisco Abad Gallego.—Página 543.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Fundación Escuela de Biáñez.—Ampliando la Real orden de 13 de Julio último.—Página 543.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Convocando a las oposiciones a las Cátedras de Materia farmacéutica de la Universidad de Barcelona, de Patología quirúrgica de la de Salamanca y de Derecho civil de la Sección de La Laguna (Canarias).—Página 544.*

AUXILIARES.—*Encargando del desempeño de Cátedras a los Sres. Cerezo, Andrés y Pérez, Mora y Hernández Lozano.—Página 544.*
Nombramientos de D. Vicente Soriano y don Jerónimo Roig.—Página 545.

AYUDANTES.—*Pasan a los Sres. Rodríguez, Huarte y Martín Lagos las gratificaciones de los Auxiliares Sres. Cerezo, Andrés y Pérez y Mora Guarnido.—Página 545.*

ALUMNOS.—*Corrección disciplinaria a don Enrique Cerdá.—Página 545.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombrando Preparador de la Sección de Entomología.—Página 546.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Toma de posesión del Sr. Goig.—Página 546.*
Nombrando Director del Instituto de Figueras a D. Esteban Martín.—Página 546.
Oposiciones a la Cátedra de Psicología del Instituto de Barcelona.—Relación de aspirantes admitidos y excluídos.—Página 546.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Concesión de quinquenios a los Sres. Queraltó y Becerra.—Página 547.*
Excedencia.—Página 547.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Distribución de crédito.—Página 547.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Ceses en el personal docente. Página 547.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Ascenso.—Página 551.*
Disponiendo se anuncie a concurso una plaza vacante en la Escuela de Alava.—Página 551.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 551.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias en las que se solicitan, con cargo a los créditos globales consignados en el capítulo 25, artículo único del presupuesto de gastos de ese Departamento, subvenciones o auxilios para Centros docentes y Asociaciones culturales y artísticas;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido cuanto preceptúan las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, que regulan la concesión de estos auxilios y cumplido lo que determina la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los programas de estudio o planes de trabajo de las respectivas entidades que a continuación se mencionan, y conceder, previo cumplimiento de la regla 7.ª de la citada Real orden de 12 de Agosto de 1922, la cantidad de 2.500 pesetas al Centro Asturiano de Madrid, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de don Felipe Alvarez Gancedo, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Academia Internado de San Francisco de Paula, de Córdoba, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D.ª María Josefa Grosso y Sánchez, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 6.500 pesetas a las Escuelas del Patronato de Indígenas de Fernando Poo, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Excma. Sra. D.ª María Dominga de Queralt y Fernán-

dez, Marquesa de Bendaña, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas al Colegio del Sagrado Corazón, de Bailén (Jaén), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Superiora Sor Julia Castro Hernández, contra la Delegación de Hacienda de Jaén y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 2.000 pesetas a la Casa de Misericordia de San Alfonso, establecida en esta Corte, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la excelentísima señora Duquesa de San Carlos, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios de Béjar (Salamanca), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Alcalde, D. Joaquín Cantín, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a la Escuela de Dibujo, de Mula (Murcia), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Alcalde, don Ricardo Vega Redondo, contra la Delegación de Hacienda de Murcia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 52 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan de estudios del Centro Asturiano, de Madrid.

Instrucción primaria.—Caligrafía.—Aritmética y Elementos de Algebra.—Cálculos mercantiles.—Teneduría de libros y prácticas mercantiles.—Francés.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Dibujo lineal, arquitectónico, industrial, adorno, figura, copia del yeso.—Acuarela.—Oleo.—Solfeo.—Piano.—Corte y confección de vestidos y ropa blanca.—Sombreros.

Plan de estudios de la Academia Internado de San Francisco de Paula, de Córdoba.

Preparación para ingreso en el Magisterio y Bachillerato.

Clases especiales.

Cálculo.—Francés.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Caligrafía.—Correspondencia mercantil.—Corte y confección.—Dibubujo de adorno y figura.—Música y canto.—Bordados y labores artísticas.

Plan de estudios de las Escuelas del Patronato de Indígenas de Fernando Póo.

Niños.

Catecismo.—Historia sagrada.—Religión y Moral.—Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Ejercio de Español.—Agricultura práctica.—Urbanidad.

Niñas.

Catecismo.—Historia sagrada.—Religión y Moral.—Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Ejercicio de Español.—Labores de mano.—Urbanidad.

Plan de estudios del Colegio del Sagrado Corazón, de Bailén (Jaén).

Todas las asignaturas y materias que comprende la instrucción primaria con arreglo al Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y además, como complemento de la instrucción primaria, se darán clases de Idiomas, Dibujo y Música.

Plan de estudios de la Casa de Misericordia de San Alfonso, de esta Corte.

La enseñanza es elemental, seguida por grados y ampliada todo lo posible en los últimos grados.

Plan de estudios de la Escuela de Artes y Oficios, de Béjar (Salamanca).

Perito electricista.—Perito mecánico.—Perito manufacturero.—Práctico tejedor.—Práctico colorista.—Práctico mecánico-automovilista.—Enseñanza general para obreros.—Enseñanza artística de la mujer.—Aritmética y Geometría prácticas.—Contabilidad.—Francés.—Dibujo geométrico.—Dibujo de adorno y figura.—Dibujo artístico.—Colorido.

Plan de estudios de la Escuela de Dibujo, de Mula (Murcia).

Geometría elemental.—Resolución de problemas de trazados geométricos.—Dibujo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Maderuelo (Segovia) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en dicha villa, acogiéndose a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, que ascienden a 27.782,28 pesetas el de la Escuela de niños y 27.339,22 el de la de niñas, y deducidas de estas sumas las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 3 840 pesetas para cada una de las Escuelas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 23.942,28 la Escuela de niños y a 23.499,22 la de niñas;

Resultando que el Ayuntamiento de Maderuelo ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 7.000 pesetas en metálico;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la aportación indicada, que habrá de deducirse del importe del presupuesto total de las obras para determinar, según la cuantía de la diferencia, si han de ser ejecutadas por administración o por contrata, en armonía con lo establecido en el artículo 15 del citado Real decreto;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en armonía con lo prevenido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de fecha 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio ha emitido informe, dando su conformidad a la aprobación de los proyectos de las Escuelas a que se refiere este expediente y construcción por el Estado de las mismas, por sus presupuestos de 27.782,28 pesetas el de la Escuela de niños y 27.339,22 el de la de niñas, y al abono por el Estado de las cantidades de 23.942,28 pesetas para la primera y 23.499,22 para la segunda, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Maderuelo (Segovia), por sus presupuestos de 27.782,28 y 27.339,22 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 27.782,28 y 27.339,22 pesetas, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 23.942,28 y 23.499,22 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, en armonía con la autorización determinada en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo último; y

3.º Que el Ayuntamiento de Maderuelo deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.000 pesetas para contribuir a la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que esa cantidad haya ingresado en la referida Caja, debiendo cumplirse por el citado Ayuntamiento las demás obligaciones para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Veguillas (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en dicho pueblo, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, que ascienden a 23 466,74 pesetas el de la Escuela de niños y 23.167,02 el de la de niñas, y deducidas de estas sumas las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 5.666,85 pesetas para la primera y 5.597,91 para la segunda, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 17.799,89 pesetas la Escuela de niños y 17.569,11 pesetas la de niñas;

Resultando que el Ayuntamiento de Las Veguillas ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 23 por 100 en metálico del importe del presupuesto y con el transporte de piedra, barro y adobes al pie de la obra;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas, que habrán de deducirse del importe del presupuesto total de las obras, para determinar, según la cuantía de la diferencia, si han de ser ejecutadas por administración o por contrata, en armonía con lo establecido en el art. 15 del citado Real decreto.

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en armonía con lo prevenido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio ha emitido informe dando su conformidad a la aprobación de los proyectos de las Escuelas a que se refiere este expediente y construcción por el Estado de las mismas, por sus presupuestos de 23.466,74 pesetas el de la Escuela de niños y 23.167,02 el de la de niñas, y al abono por el Estado de las cantidades de 17.799,89 pesetas para la primera y 17.569,11 para la segunda, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Las Veguillas (Salamanca), por sus presupuestos de 23.466,74 y 23.167,02 pesesetas, respectivamente.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 23.466,74 y 23.167,02 pesetas, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 17.799,89 y 17.569,11, respectivamente, que se satisfarán con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, en armonía con la autorización determinada en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo último, y

3.° Que el Ayuntamiento de Las Veguillas deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.564,76 pesetas, importe del 23 por 100 para contribuir a la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que esa cantidad haya ingresado en la referida Caja, debiendo cumplirse por el citado Ayuntamiento las demás obligaciones contraídas por el mismo para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdepolo (León) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta, acogiéndose a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, que asciende a 29.207,37 pesetas, y deducidas de esta suma las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 5.736,90 pesetas, incluído el coste de las obras para dotar de agua a la Escuela y de las instalaciones precisas para la transformación de materias residuales, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 23.470,47 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Valdepolo ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el arrastre de todos los materiales;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas que habrán de deducirse del importe del presupuesto total de las obras para determinar, según la cuantía de la diferencia, si han de ser ejecutadas por administración o por contrata, en armonía con lo establecido en el artículo 15 del citado Real decreto;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en armonía con lo prevenido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha emitido informe dando su conformidad a la aprobación del proyecto de la indicada Escuela y construcción por el Estado de la misma, por su presupuesto de 29.207,37 pesetas, y al abono por el Estado de la cantidad de 23.470,47 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Valdepolo (León) por su presupuesto de 29.207,37 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 29.207,37 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 23.470,47, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, en armonía con la autorización determinada en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo último; y

3.° Que el Ayuntamiento de Valdepolo dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por el mismo para la construcción de la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuente el Saz (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 27 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 29.809,17 pesetas el de la Escuela de niños, y a 28.869,66 el de la de niñas, y deducido de dichos presupuestos el valor de las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 6.596,37 para la Escuela de niños y en 6.455,44 para la de niñas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 23.212,80 pesetas el de la primera y a 22.414,24 el de la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 600 jornales de prestación personal y 80 yuntas con sus carros y con el 15 por 100 en metálico del coste total de las obras;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del mencionado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo último, el Interventor delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio ha informado en el expediente dando su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias en Fuente el Saz (Madrid), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el Estado de las cantidades de 23.212,80 pesetas para la Escuela de niños y 22.414,22 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Fuente el Saz (Madrid), por sus presupuestos totales de 29.809,17 pesetas el de la Escuela de niños y 28.869,66 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 29.809,17 y 28.869,66 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 23.212,80 para la Escuela de niños y 22.414,22 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Fuente el Saz deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.051,82 pesetas, equivalente al 15 por 100 del coste de las obras (deducido el valor de las aportaciones de jornales y transportes, también ofrecidos), que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la mencionada Caja, debiendo cumplirse también por el Ayuntamiento las demás obligaciones para la referida construcción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Onís solicitando se conceda la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Soto de Cangas, de dicho Municipio, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que, clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto, por dirección de las obras, a 27.890,47 pesetas y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 7.725,28, para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de de las mismas para el Estado a 20.165,19 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 1.500 pesetas en metálico, materiales acopiados al pie de la obra, importando los ya existentes 2.056,56, los metros cúbicos de piedra necesarios para toda la fábrica de mampostería del edificio, la arena precisa para la mezcla y hormigones y el arrastre de todos los materiales;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del mencionado Real decreto, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado, con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio, ha informado en el expediente dando su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Soto de Cangas (Oviedo), construcción por el Estado de dicha Escuela y el abono por el Estado de la cantidad de pesetas 20.165,19, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Soto de Cangas (Oviedo), por su presupuesto total de 27.890,47 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 27.890,47 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 20.165,19, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Cangas de Onís deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas para la ejecución de las obras de referencia, que no habrán de comenzar hasta que esa cantidad haya ingresado en la referida Caja,

debiendo dar cumplimiento el expresado Ayuntamiento a los demás ofrecimientos para cooperar a la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Llodio (Alava) solicitando se conceda la construcción por el Estado de una Escuela unitaria, de asistencia mixta, en la parroquia de Areta, de dicho Municipio, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria, de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 34.990,81 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 5.307 pesetas, para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a 29.683,81 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con toda la piedra de mampostería, cal común y teja necesarias, al pie de obra;

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del mencionado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo último, el Interventor delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio ha informado en este expediente dando su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta de la parroquia de Areta, agregado del Ayuntamiento de Llodio (Alava), construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el Estado de la cantidad de 29.683,81 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de una Escuela unitaria, de asistencia mixta, en la parroquia de Areta, agregado del Ayuntamiento de Llodio (Alava), por su presupuesto total de 34.990,81 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 34.990,81 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 29.683,81, con cargo al capítulo 24. art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Llodio dé cumplimiento a sus ofrecimientos para la referida construcción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata (Sevilla) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 33.905,95 pesetas el de la Escuela de niños y a 33.521,86 el de la de niñas, y deducido de dichos presupuestos el valor de las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 6.772, para contribuir a la ejecución de las obras de cada una de las Escuelas, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a 27.133,95 el de la de niños y a 26.749,86 el de la de niñas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 4.000 pesetas en metálico y los materiales de piedra y cal que sean necesarios para la obra;

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del mencionado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio ha informado en este expediente, dando su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias en Almadén de la Plata (Sevilla), construcción por el Estado de dichas Escuelas y el abono por el mismo de las cantidades de 27.133,95 pesetas para la Escuela de niños y 26.749,86 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Almadén de la Plata (Sevilla), por sus presupuestos totales de 33.905,95 pesetas el de la Escuela de niños y 33.521,86 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 33.905,95 y 33.521,86 pesetas respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 27.133,94 para la Escuela de niños y 26.749,86 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento; y

3.º Que el Ayuntamiento de Almadén de la Plata deposite

en la Caja general de depósitos 4.000 pesetas para la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la mencionada Caja, debiendo cumplirse también por el Ayuntamiento las demás obligaciones contraídas para la referida construcción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENGARCADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cedillo del Condado (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 31.896,66 pesetas el de la Escuela de niños y a 31.723,20 el de la de niñas, y deducido de dichos presupuestos el valor de las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 6.000 pesetas para contribuir a la ejecución de las obras de cada una de dichas Escuelas, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a 25.896,66 pesetas para la Escuela de niños y a 25.723,20 para la de niñas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 12.000 pesetas en metálico;

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del mencionado Real decreto la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio ha informado en este expediente dando su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias de Cedillo del Condado (Toledo), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el Estado de las cantidades de 25.896,66 pesetas para la Escuela de niños y 25.723,20 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la edificación de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Cedillo del Condado (Toledo) por sus presupuestos totales de 31.896,66 pesetas el de la Escuela de niños y 31.723,20 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 31.896,66 y 31.723,20 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 25.896,66 pesetas para la Escuela de niños y 25.723,20 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Cedillo del Condado deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.000 pesetas para la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) solicitando se le conceda la subvención que previene la disposición especial segunda del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 para el edificio construído por el expresado Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el proyecto de dicho edificio, formado por el Arquitecto D. Deogracias M. Lastras, fué informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, una vez hechas en dicho proyecto las modificaciones propuestas por la mencionada Oficina en su primer informe;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, en virtud de visita de inspección girada al referido edificio escolar, emitió informe haciendo constar «que los locales de dicho edificio Escuela se atiene en un todo a las condiciones técnico-higiénicas que previenen las disposiciones vigentes, siendo las clases amplias y bien iluminadas, así como la galería y demás dependencias del edificio y ajustándose en lo que se refiere a distribución de plantas, alzados y emplazamiento a los planos del proyecto correspondiente»;

Considerando que, según lo establecido en la regla 4.ª *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, dictadas en cumplimiento de lo preceptuado en el citado Real decreto, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes puede conceder 10.000 pesetas de subvención por cada sección que tengan las Escuelas graduadas, construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la formación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios;

Considerando que en el vigente presupuesto de gastos de ese Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública la Presidencia de dicho Tribunal ha emitido informe haciendo constar que puede concederse al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las tres secciones de las dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, instaladas en el edificio escolar construído por dicho Ayuntamiento, cuya subvención asciende en total a 60.000.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las tres secciones de las dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, instaladas en el edificio de referencia, cuya subvención, que asciende en total a 60.000 pesetas, será abonada con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de ese Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Reyes y Vega, Secretario de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Vacante una plaza de Bedel de la Escuela profesional de Comercio de Santander, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas con cargo al Presupuesto del Estado, y de conformidad con lo prevenido en el núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 23 de Julio último (*Gaceta* del 6 de Agosto),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Emilio López del Hierro Sánchez, Portero quinto de la Universidad Central, a servir el mismo cargo en el Museo Nacional del Prado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señores Rector de la Universidad Central, Director del Museo Nacional del Prado, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Departamento.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la regla 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Valentín Sanz Martínez, Portero cuarto del Museo Nacional del Prado, a servir el mismo cargo en la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señores Directores de la Biblioteca Nacional y Museo Nacional del Prado, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Departamento.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la regla 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Jaime Martín Vales, Portero cuarto de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, a servir el mismo cargo en la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señores Rector de la Universidad Central, Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Vicente Montoya Benito, Portero quinto de la Secretaría de este Ministerio, a servir el mismo cargo en la Real Academia Española.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Señores Oficial Mayor de la Jefatura del Gobierno, Ordenador de pagos de la Presidencia, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Departamento.

(*Gaceta* del 17.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

En el expediente instruído al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huesca, D. Francisco Abad Gallego, relacionado con otro de sustitución por causa de inutilidad física del Maestro de Castejón de Monegros, D. Nicolás Portilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido informe, cuya propuesta es como sigue:

«Esta Comisión, de conformidad con los resultados del señor Director del Instituto de Huesca, instructor de este expediente, estima que el Inspector D. Francisco Abad Gallego no se le puede imputar responsabilidad, al menos con voluntad contraída, al omitir la nota de dispensa de defecto físico en el expediente de sustitución al Maestro D. Nicolás Portilla, toda vez que este mismo interesado no había cuidado de hacer constar tan importante circunstancia al llenar el Boletín de Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha sesvido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Urbano J. Peña Chávarri, Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación Escuela de Biáñez, instituída en dicho punto del Valle de Carranza (Vizcaya) por su tío el Excmo. Sr. D. Romualdo Chávarri de la Herrera, acude

a este Ministerio significando que existen en el Estatuto de aquella Obra benéfico-docente algunas cláusulas de orden espiritual en sufragio por el alma de tan benemérito instituidor, entre ellas las contenidas en el apartado *C)* del art. 13 y en el artículo 17, cuyo cumplimiento estriba en que los alumnos de las citadas Escuelas oigan una misa el día de San Romualdo y recen un Padrenuestro y una Avemaría, con sus respectivos Maestros, al terminar la labor diaria en dichos Centros; aparte de que también convendría concretar, en relación con el mencionado Estatuto, cualquiera otra obligación que éste imponga y sea compatible con el nuevo destino de la susodicha Manda, impuesto por las necesidades de los tiempos actuales y acordado en Real orden de 13 de Julio último; por lo que concluye suplicando la ampliación de aquéllas en el sentido de que, en lo sucesivo, siga respetándose el cumplimiento de las mentadas cláusulas y, en general, el de todas aquellas que sean compatibles con la transmutación acordada, quedando así más concretos los deberes del Patronato y del Profesorado de esas Escuelas (hoy nacionales), al propio tiempo que se rinde, en lo posible, el debido respeto a la voluntad del fundador;

Resultando que, efectivamente, la mencionada Real orden dispuso la transmutación de fines fundacionales en el sentido que, en lo futuro, tendrían por objeto obras *circum y pots escolares* a favor de los alumnos de las Escuelas nacionales del referido Biáñez; que éstas añadieran a su denominación el nombre del fundador, y que en las mismas pudiera intervenir el Patrono, en cuanto estime conveniente y se subordine a la realización de las iteradas obras; omitiéndose, por olvido involuntario, lo referente a lo que es objeto de la solicitud de ahora, que ha sido favorablemente informada por la Junta municipal de Beneficencia del indicado Valle de Carranza;

Considerando que, según el art. 8.º, apartado *a)* del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, es deber del Protectorado velar por el cumplimiento de la voluntad del instituidor; que el nuevo destino impuesto a la Fundación por las necesidades de nuestros días debe entenderse sin perjuicio del cumplimiento de la repetida voluntad, en cuanto sea compatible con él, y que, en este sentir, son pertinentes las manifestaciones y súplica de la indicada instancia, por lo que deben estimarse en todas sus partes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto que se amplíe la Real orden de 13 de Julio último en los términos de dicha súplica, bien entendido que las referidas obras han de comprender lo dispuesto por el fundador respecto a premios y exámenes; que a estos fines deben darse por el Profesorado de las Escuelas todo género de facilidades, ya que tales Centros a su carácter nacional unen el de benéfico-docentes de índole particular, y que la acción del Patronato no se limite a cuanto estime preciso en armonía con las reiteradas obras, sino que se extienda a la ampliación ahora acordada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ANUNCIOS

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal y prácticas correspondientes, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, en turno de Auxiliares.

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 3 de Noviembre próximo, a las tres de la tarde, en el Laboratorio de Botánica de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, para dar comienzo a las oposiciones; bien entendido que al cumplir en la presentación los requisitos que exige la convocatoria, habrán de entregar los programas, trabajos de investigación, publicaciones, etc., etc. y los recibos de haber ingresado en la Habilitación del Departamento los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedra de Universidad. El cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la Facultad de Farmacia desde el día 26 de Octubre a las tres de la tarde.

Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Presidente del Tribunal*, M. RIVAS MATEO.

(*Gaceta* del 15.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Universidad de Salamanca.

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 10 de Noviembre próximo, a las cinco de la tarde, en la sala de descanso de la Facultad de Medicina, para dar comienzo a las oposiciones, cuyos ejercicios se celebrarán con arreglo al reglamento de 8 de Abril de 1910, presentando en este acto el trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura. Asimismo habrán de presentar el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Departamento los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad. El cuestionario estará expuesto en el Decanato de la Facultad desde el día 2 del citado mes, a las cinco de la tarde.

Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Presidente*, RAMÓN JIMÉNEZ.

(*Gaceta* del 15.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil común y foral, vacante en la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el lunes día 9 del próximo mes de Noviembre, a las tres de la tarde, al salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán al Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

El cuestionario, redactado por el Tribunal, será dado a conocer a los señores opositores en el citado local, durante los ocho días anteriores al señalado para dar principio a los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Presidente del Tribunal*, CLEMENTE DE DIEGO.

(*Gaceta* del 16.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar D. José Cerezo y Jiménez se encargue del desempeño de la Cátedra de Química orgánica, vacante en dichas Facultad y Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar D. Vicente Andrés y Pérez se encargue de la Cátedra de Física general, vacante en dichas Facultad y Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de dicha Facultad D. Rafael Mora Guarnido se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Fisiología humana, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar D. Eduardo Hernández Lozano se encargue de la Cátedra de Química teórica, percibiendo por este servicio la gratificación de 2.000 pesetas, con cargo al crédito del capítulo 9.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 29 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se nombre a D. Vicente Soriano Garcés Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se haya posesionado de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919; y

2.° Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Soriano.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 29 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se nombre a D. Jerónimo Roig Benimelis Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se haya posesionado de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919; y

2.° Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Roig.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que pase al Ayudante de Clases prácticas D. Raimundo Rodríguez Rebollo la gratificación correspondiente al Auxiliar D. José Cerezo Jiménez, durante el tiempo que desempeñe éste la Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la gratificación del Auxiliar D. Vicente Andrés y Pérez, encargado de Cátedra vacante, pase al Ayudante de Clases prácticas D. José Huarte y Echenique, durante el tiempo en que aquél desempeñe la Cátedra que se le ha encomendado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad D. Francisco Martín Lagos perciba los haberes correspondientes al Auxiliar temporal D. Rafael Mora Guarnido, durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Visto el escrito que en 13 del actual dirige V. S. a este Ministerio dando cuenta de que la Facultad de Medicina de esa Universidad, reunida en consejo de disciplina, acordó, por

unanimidad, en sesión celebrada el 5 del mismo, imponer al alumno oficial de la Facultad referida, D. Enrique Cerdá Pascual, la corrección 10 del art. 2.º del reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, consistente en la expulsión perpetua de dicha Facultad y Centro, corrección que lleva consigo, la pérdida de curso de todas las asignaturas en que estaba matriculado, así como la prohibición de entrar en los locales de la Facultad sin expresa autorización del señor Decano de ese Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder superior aprobación a la sanción impuesta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de opósiciones a la plaza de Preparador adscrito a la Sección de Entomología de Museo de Ciencias Naturales de esta Corte, y habiéndose cumplido los requisitos que al efecto se determinan en el reglamento por el que se rige el expresado Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Martínez de la Escalera y Goróstegui para el desempeño del expresado cargo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 57 del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Severiano Goig Botella, Catedrático del Instituto de Figueras y electo del de Almería, solicitando se le autorice para posesionarse de su nuevo destino ante el Cónsul de España en Ginebra;

Teniendo en cuenta que el Sr. Goig se encuentra pensionado para ampliar estudios en Ginebra por Real orden de 21 del pasado mes, que el Director del Instituto de Figueras al tramitar la petición informa en sentido favorable y, por último, que por Real orden de 12 de Julio de 1919 (Boletín Oficial de 29 del mismo mes) se hizo igual concesión en caso análogo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a lo solitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Subsecretario encargado del Mimisterio de Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras a D. Esteban Martín Lecumberri, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ANUNCIO

Oposiciones en turno libre para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Barcelona, convocadas por Real orden de 8 de Julio de 1925, inserta en la «Gaceta» correspondiente al 15 del mismo mes y año.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º No habiendo sufrido variación el Tribunal nombrado para juzgar dichas oposiciones por Real orden de 8 de Agosto de este año (*Gaceta* del 16), quedará constituído en la misma forma que se nombró.

2.º Por haber presentado sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo de la oonvocatoria y acreditar las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Federico Dalmau Gratacós.
2. » Juan Pérez Millán.
3. » Mauricio Bacarisse.
4. D.ª María Teresa García Banús.
5. D. Alejandro Simarro Puig.
6. » Teodoro Doroteo Soria Hernández.
7. » Eugenio Montes Domínguez.
8. » Hipólito R. Romero Flores.
9. » Gumersindo Alabart Sanz.
10. » Joaquín Xirau Palau.
11. » Antonio Linares Herrera.
12. D.ª Juliana Izquierdo Moya.
13. D. Manuel Cardenal Iracheta.
14. » Licerio Albarrán Puente.
15. » Joaquín Alvarez Pastor.
16. » Calixto Terés Garrido.
17. » Joaquín Carreras Artau.
18. » Francisco López Juanes.
19. » Manuel Alba Pardo.
20. » Manuel Heredero Pérez.
21. » Pío Burch Sitjar.
22. » Alejandro Díez Blanco.
23. » Vicente Feliu Egidio.
24. » Santiago Sánchez Yáñez.
25. » Honorato Pineda Amigorena.
26. » Luis de Peralta Barbier.
27. D.ª Francisca Vendrell Gallostra.
28. D. Miguel Alvarez Farelo.
29. » Ramón Díaz Delgado Viaña.
30. » Tomás Mora Mateos.
31. » Mariano Quintanilla Romero.
32. » Juan Francisco Yela Utrilla.
33. » Antonio Alvarez de Linera Grud.
34. » Pedro Guirao Gabriel.
35. » Eufrasio Alcázar Anguita.
36. » Camilo Sousa López.
37. » Luis Fontanella Solá.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria, falta de documentos y reintegros, quedan excluídos:

1. D. Juan Sesplugues.
2. » Antonio Bernárdez Tarancón.
3. » José Giner Pitarch.
4. » José Gaos González-Pola.
5. » Manuel Chacón Sánchez.
6. » José María Cornillera Caballé, por falta de reintegro del timbre provincial en la forma que previene la Real orden de 7 de Julio del año en curso.

7. D. Perfecto García Conejero, por falta de documentación y reintegro provincial.
8. » Jacinto de la Riva Silva, por falta de timbre móvil en la hoja de servicios.
9. » Joaquín Serra Vila, por haber presentado la instancia fuera de plazo.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos de examen a que se refiere la Real orden de 24 de Marzo de este año *(Gaceta* del 30).

Madrid 8 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LÉANIZ.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis G. Queraltó Guardia, Profesor auxiliar de entrada de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido el día 8 de Mayo próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Blas Becerra Valverde, Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido el día 18 de Mayo próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.250 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Isaías Ignacio González Cobos, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela profesional de Comercio de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Autorizado por la ley de Presupuestos de 1.º de Julio último el gasto de los créditos disponibles y que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir los de material destinado a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para las clases y laboratorios, según el número de alumnos de las Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cantidad de 50.000 pesetas que figura en el capítulo 12, art. 1.º, concepto 4.º con destino al servicio mencionado, se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
A la Escuela de Veterinaria de Madrid, para 83 alumnos, a razón de 252,52 por alumno.....	20.959,16
A la de Zaragoza, para 50 alumnos, a 252,52 por alumno.....	12.626
A la de León, para 39 alumnos, a 252,52 por alumno.	9.848,28
A la de Córdoba, para 26 alumnos, a 252,52 por alumno.....	6.565,52
Total.....	49.998,96

Estas cantidades deben de ser satisfechas previa petición de fondos que deberán hacer los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto las consideren necesarias para el pago de este servicio, en el concepto de «a justificar».

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Suprimida la enseñanza del idioma Inglés en esa Escuela en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del 16),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que cese de dar dicha clase D. Mario Méndez Bejarano, ex Comisario regio de ese Centro, al que por Reales órdenes de este Ministerio de 8 de Agosto de 1921 y 21 de Noviembre de 1922 se dió dicho encargo, sin que percibiera por este servicio retribución alguna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar en situación de excedencia en su cargo de Profesor de término de la enseñanza de Elementos de Historia de las Artes decorativas e industriales (orfebrería, muebles, trajes, abaniquería, etc.) de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D. Luis Pérez Bueno, por supresión de la enseñanza que desempeñaba en dicho Centro en virtud del Real decreto de 15 de Junio de 1925 *(Gaceta* del día 16), el que percibirá mientras continúe en dicha situación de excedencia forzosa los dos tercios de su sueldo anual de 8.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Instrucción pública vigente y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Excmo. Sr: De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar en situación de excedencia en su cargo de Profesora de término de Francés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª María Luisa Alonso-Duro y Guerra, por supresión de la enseñanza que desempeñaba en dicho Centro en virtud del Real decreto de 15 de Junio de 1925 *(Gaceta* del día 16), la que percibirá mientras continúe en dicha situación de excedencia forzosa los dos tercios de su sueldo anual de 7.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Instrucción pública vigente y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918.

De Real orden tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y efectos, por pertenecer dicha Profesora al Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales dependientes de ese Ministerio de su digno cargo y cobrar sus haberes con cargo al presupuesto de ese Departamento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar en situación de excedencia en su cargo de Profesor de término de Derecho usual, Nociones de instrucción cívica y Legislación mercantil, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Vicente Almela y Mengot, por supresión de la enseñanza que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Julio de 1925 *(Gaceta* del día 16), el que percibirá, mientras continúe en dicha situación de excedencia forzosa, los dos tercios de su sueldo anual de 7.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78 de la ley de Instrucción pública vigente y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar en situación de excedencia en su cargo de Profesor de término de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Manuel Bermúdez Devós, por supresión de la enseñanza que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio de 1925 *(Gaceta* del día 16), el que percibirá, mientras continúe en dicha situación de excedencia forzosa, los dos tercios de su sueldo anual de 7.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Instrucción pública vigente y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar en situación de excedencia en su cargo de Profesora especial de Pintura del Abanico de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D.ª Flora López Castrillo, por supresión de la enseñanza que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio de 1925 *(Gaceta* del día 10), la que percibirá, mientras continúe en dicha situación de excedencia forzosa, los dos tercios de su sueldo anual de 3.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Instrucción pública vigente y en la de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesor especial de Historia, Geografía y Geografía postal de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Francisco Gutiérrez Gamero y de Laiglesia, por supresión de las enseñanzas que desempeñaba en dicho Centro en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesor especial de Elementos de Matemáticas y Complementos de Matemáticas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Hilario Juan Arnau y Mateo, por supresión de las enseñanzas que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesor especial de Elementos de Química, Física y Ciencias naturales de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Ramiro Suárez Bermúdez, por supresión de las enseñanzas que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora especial de Sociología, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D.ª Carmen Cuesta, Profesora excedente de la Escuela Normal de Teruel, por supresión de la enseñanza que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora especial de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D.ª Elisa del Rey y Fernández, por supresión de la enseñanza que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora especial de Idiomas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D.ª Ana Sandler, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento, para atenciones de personal de dicho Centro, por supresión de la enseñanza a que estaba adscrita, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesor auxiliar de Derecho usual, Nociones de instrucción cívica y Legislación mercantil de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu, por supresión de las enseñanzas a que estaba adscrito en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesor auxiliar de Matemáticas, Contabilidad, Industrias del hogar y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Gonzalo Reig Soler, por supresión de las enseñanzas a que estaba adscrito en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora auxiliar especial de Mecanografía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D.ª Encarnación Mateo Abizonda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora auxiliar especial de Sociología de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª María de las Mercedes Nicolás y Barrau, por supresión de la enseñanza a que estaba adscrita en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora auxiliar de Historia, Geografía, Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª Enriqueta Codesido y Padín, por supresión de las enseñanzas a que estaba adscrita en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último (*Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesor auxiliar especial de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª María Felisa Sánchez y Martínez, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento, para atenciones de personal de dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g). ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora auxiliar especial de Inglés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª Carmen Fustegueras y Méndez, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento, para atenciones de personal de dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora auxiliar especial de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª Victorina Mallo, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento, para atenciones de personal de dicho Centro, por supresión de la enseñanza a que estaba adscrita, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Profesora auxiliar especial de Taquigrafía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª Florencia Herrero Ayora, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento, para atenciones del personal de dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Auxiliar especial de Lengua francesa de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª Consuelo Mata, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento, para atenciones de personal de dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Ayudante repetidor de Lengua francesa de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D.ª María Prytz Dabán, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22 500 pesetas del presupuesto de este Departamento, para atenciones de dicho Centro, por supresión de la enseñanza a que estaba adscrita, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del día 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Ayudante del taller de Labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D.ª María Luisa Rubio y Palma, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento para atenciones de personal de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Ayudante del taller de Labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D.ª Teresa Alvarez Díaz, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento, para atenciones del personal de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de Ayudante de las enseñanzas de Historia de España e Historia universal de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Germán Rodríguez García, plaza que desempeñaba con cargo al crédito global de 22.500 pesetas del presupuesto de este Departamento, para atenciones de personal de dicho Centro, por supresión de las enseñanzas a que estaba adscrito, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del 16).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de orden del Directorio militar de 17 de Septiembre último, y de lo que dispone el art. 60 del reglamento provisional para el régimen interior de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer de 18 del mismo mes citado,

que encarga al Conserje de dicho Centro las funciones de Guarda-almacén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante del cargo de encargada de almacén de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª María Antonia Navio Aguilar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D.ª Angela Onsalo Linares, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Alava, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas, y siendo la segunda de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D.ª Dolores Segovia Morón, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, pase a ocupar el núm. 138 del mencionado Escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que disfrutará a partir de esta fecha, que es la siguiente a la del cese de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en su cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de méritos y servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y por conducto de las direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

San Mamed, Ayuntamiento de Taboada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.033 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 15 de Febrero de 1924).

Virigo, Ayuntamiento de Navia Suarna (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 544 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 15 de Febrero de 1924).

Riazón, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 427 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 30 de Junio de 1923).

Lúa, Ayuntamiento de Pol (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 247 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 30 de Junio de 1923).

Folgueriña, Ayuntamiento de Ríotorto (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 175 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 4 de Julio de 1923).

Sandre, Ayuntamiento de Muras; Escuela mixta para Maestro, 233 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* de 29 de Agosto de 1923).

Sandre, Ayuntamiento de Muras; Escuela mixta para Maestro, 233 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1923 por traslado.

Remesar, Ayuntamiento de Bóveda; Escuela mixta para Maestro, 271 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1923 por traslado.

Amboseres, Ayuntamiento de Orol; Escuela mixta para Maestro, 224 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1923 por traslado.

Sante, Ayuntamiento de Trabada; Escuela mixta para Maestro, 183 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1923 por traslado.

Parada, Ayuntamiento de Puebla de Brollón; Escuela mixta para Maestro, 398 habitantes, vacante en 9 de Diciembre de 1923 por defunción.

San Cosme, Ayuntamiento de Pastoriza; Escuela mixta para Maestro, 385 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* de 25 de Febrero de 1924).

Sanxes, Ayuntamiento de Villaodrid; Escuela mixta para Maestro, 422 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* de 29 de Mayo de 1924).

San Martín, Ayuntamiento de Trabada; Escuela mixta para Maestro, 286 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1924 por traslado.

Gondar, Ayuntamiento de Jove; Escuela mixta para Maestro, 498 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* de 15 de Noviembre de 1924).

Quintela, Ayuntamiento de Castro de Rey; Escuela mixta para Maestro, 432 h bitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924 por traslado.

Arrojo, Ayuntamiento de Fonsagrada; Escuela mixta para Maestro, 425 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924 por traslado.

Villarbotote, Ayuntamiento de Trabada; Escuela mixta para Maestro, 91 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924 por traslado.

Villaosende, Ayuntamiento de Ribadeo; Escuela mixta para Maestro, 307 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924 por traslado.

Rigueiro, Ayuntamiento de Pantón; Escuela mixta para Maestro, 499 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* de 15 de Diciembre de 1924).

Villarente, Ayuntamiento de Abadín; Escuela mixta para Maestro, 445 habitantes de nueva creación *(Gaceta* de 15 de Diciembre de 1924).

Frontón, Ayuntamiento de Pantón; Escuela mixta para Maestro, 437 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* de 15 de Diciembre de 1924).

Linares, Ayuntamiento de Puebla de Brollón; Escuela mixta para Maestro, 434 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* de 15 de Diciembre de 1924).

Peñamil, Ayuntamiento de Navia de Suarna; Escuela mixta para Maestro, 427 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* de 15 de Diciembre de 1924).

Figueiras, Ayuntamiento de Navia de Suarna; Escuela mixta para Maestro, 421 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* de 15 de Diciembre de 1924).

Moreiras de Medio, Ayuntamiento de Rivas del Sil; Escuela mixta para Maestro, 407 habitantes, de nueva creación (*Gaceta* del 15 de Diciembre de 1924).

Fufín, Ayuntamiento de Monterroso; Escuela mixta para Maestro, 391 habitantes, de nueva creación (*Gaceta* del 15 de Diciembre de 1924).

Castro, Ayuntamiento de Pantón; Escuela mixta para Maestro, 334 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 15 Diciembre de 1924).

Moreiras, Ayuntamiento de Chantada; Escuela mixta para Maestro, 272 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 15 de Diciembre de 1924).

Pacios da Veiga, Ayuntamiento de Puebla de Brollón; Escuela mixta para Maestro, 272 habitantes, de nueva creación, *(Gaceta* del 15 de Diciembre de 1924).

Villarjuán, Ayuntamiento de Incio; Escuela mixta para Maestro, 269 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 15 de Diciembre de 1924).

Mouricios, Ayuntamiento de Chantada; Escuela mixta para Maestro, 254 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 15 de Diciembre de 1924).

Acebo, Ayuntamiento de Fonsagrada; Escuela mixta para Maestro, 238 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1924 por traslado.

San Pedro de Mera, Ayuntamiento de Lugo; Escuela mixta para Maestro, 233 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1924 por traslado.

Pincelo, Ayuntamiento de Chantada; Escuela mixta para Maestro, 223 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 15 de Diciembre de 1924).

Follés, Ayuntamiento de Pantón; Escuela mixta para Maestro, 187 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 15 de Diciembre de 1924).

Lama, Ayuntamiento de Puebla de Brollón; Escuela mixta para Maestra, 171 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1924 por traslado.

Guitián, Ayuntamiento de Sarria; Escuela mixta para Maestra, 859 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* de 7 de Agosto de 1923).

La Iglesia, Ayuntamiento de Ríobarba; Escuela unitaria para Maestra, 637 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* de 4 de Octubre de 1924).

El Morche, Ayuntamiento de Torrox (Málaga); Escuela mixta para Maestra, 524 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Cómpeta, Ayuntamiento de Torrox (Málaga); Escuela unitaria para Maestra, 3.563 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Melilla, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria número 4, para Maestro, 53.677 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado de D. Manuel Feced Vicente.

Quintá, Ayuntamiento de Chandreja (Orense); Escuela mixta para Maestro, 287 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1925 por separación.

Celanova, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 1.792 habitantes, creada por Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Celanova, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 1.792 habitantes, creada por Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Rairo, Ayuntamiento de Orense; Escuela mixta para Maestra, 825 habitantes, creada por Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Velle, Ayuntamiento de Orense; Escuela unitaria para Maestra, 809 habitantes, creada por Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Carrandi, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 594 habitantes, creada en 1.º de Octubre de 1925.

Coviella, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 324 habitantes, creada en 1.º de Octubre de 1925.

Caño, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 232 habitantes, creada en 1.º de Octubre de 1925.

Bores, Ayuntamiento de Peñamellera Baja (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 458 habitantes, creada en 1.º de Octubre de 1925.

Canto la Vara, Ayuntamiento de Riosa (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 336 habitantes, creada en 1.º de Octubre de 1925.

Torín, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 107 habitantes, creada en 1.º de Octubre de 1925.

Villa del Sub, Ayuntamiento de Teverga (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 132 habitantes, creada en 1.º de Octubre de 1925.

San Mateo de Oliveira, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 514 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1923 por traslado.

San Julián, Ayuntamiento de Marín (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 701 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1923 por resulta del cuarto turno.

Dujame, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 714 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1923 por resulta del cuarto turno.

Nigal, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 432 habitantes, vacante en 27 de Julio de 1924 por fallecimiento.

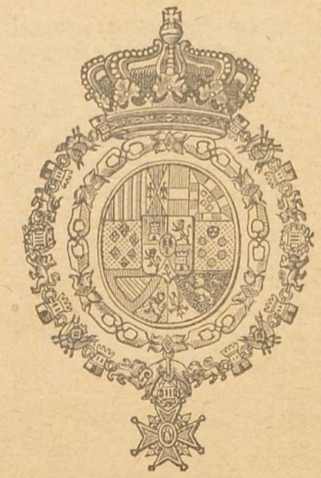
Negreiras, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 342 habitantes, creada por Real orden de 12 de Agosto de 1924.

Taboadelo, Ayuntamiento de Puente-Caldelas (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 285 habitantes, vacante en 15 de Septiembre de 1924 por renuncia.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 27 de Octubre de 1925 — Núm. 86



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden disponiendo forme parte de la Comisión de Combustible el Catedrático D. Luis Olariaga.—Página 553.
Otra destinando al Portero Marcelino López a la Audiencia de Toledo.—Página 554

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se anuncien a oposición todas las plazas servidas por interinos.—Página 554.*
Oposiciones: convocando a las de las Cátedras de Historia Antigua y Media de España de la Universidad de Santiago y de Derecho político de la Sección de La Laguna.—Página 554.

ALUMNOS.—*Desestimando la petición de don Jesús Fernández Novoa.—Página 554.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Reconociendo el derecho de obtener Cátedras en turno de concurso a los Auxiliares Sres. Casal, Gutiérrez y Pérez Alvarez.—Página 554.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Nombramiento, con carácter transitorio, de Jefe del internado.—Página 555.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Ascensión Martín.—Página 555.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Desestimando instancia de D. Eloy Mundi Domínguez. Página 556.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Disponiendo que continúen durante este curso las establecidas en las Escuelas nacionales de Madrid.—Página 556.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Autorizando a D.ª María Teresa Nieto para solicitar destinos por el cuarto turno.—Página 557.*
Declarando que todos los Maestros del término municipal de La Coruña tienen la consideración de Maestros de la propia localidad.—Página 557.

EXCEDENCIAS.—*Página 557.*

PERMUTAS.—*Página 558.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Se admite la de D.ª Concepción Antelo.—Página 558.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio

Sentencia en el pleito de D. Jacinto Maeso y D. Manuel Montes.—Página 558.
Desestimando los recursos de D. Marcelino Mira y D. José Rodríguez García.—Página 558.
Idem las peticiones de D.ª María Jesús Rodríguez y D.ª Consuelo Rodríguez Freire. Página 559.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 560.*

LICENCIAS.—*Página 561.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 561.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 562.*
Renuncias admitidas.—Página 563.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Diponiendo la adquisición de un cuadro de D. Eduardo Martínez Vázquez. Página 563.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Plaza de Académico vacante.—Página 564.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Premio de Santa María de Hita.—Página 564.*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio hispanoamericano.—Página 564.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Premio hispanoamericano.—Página 564.*

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN.—*Cátedras vacantes en el Centro de Estudios marroquíes.—Página 565.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 565.*
Rectificaciones de vacantes.—Página 568.

DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que forme parte de la Comisión de Combustible, nombrada por Real orden de 16 de Octubre de 1925 (*Gaceta* núm. 290), D. Luis Olariaga, Catedrático de la Universidad Central, y D. Manuel Llaneza Zapico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

(*Gaceta* del 18.)

Excmo. Sr.: Por ser el peticionario más antiguo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la Audiencia provincial de Toledo al Portero tercero Marcelino López y López, que presta sus servicios en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE GRACIA Y JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 18.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

En cumplimiento de las disposicioues de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Marzo último *(Gaceta* del 21),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que todas las plazas servidas por interinos, para cuyo desempeño se exija especialización o aptitud determinada, se anuncien a oposición en el más breve plazo posible.

2.º Las Facultades en que radiquen las plazas que existan servidas por interinos determinarán en el plazo máximo de quince días las condiciones y requisitos que han de reunir los aspirantes para poder tomar parte en la oposición, así como las materias sobre que versará y los ejercicios que habrán de realizarse.

3.º Que inmediatamente que se reciban las propuestas en el Ministerio se publique el anuncio convocando las oposiciones; y

4.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 24 de Septiembre, publicadas en la *Gaceta* del 3 del corriente, sobre provisión por concurso de una plaza de Profesor encargado del servicio antituberculoso, adscrito a la Cátedra de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y de las plazas de Jefes de Laboratorio y Auxiliares de la Escuela de Odontología.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIOS

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia antigua y media de España, con su acumulada de Historia moderna y contemporánea, de la Universidad de Santiago.

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 9 de Noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de Grados de la Facultad, para dar comienzo a las oposiciones. En el acto de la presentación, además de los requisitos que exige la convocatoria, entregarán los opositores el recibo de haber ingresado en el Departamento ministerial los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad. El cuestionario estará a disposición de los opositores en el mismo local y hora citada, desde el día 1.º del indicado mes.

Madrid 15 de Octubre de 1925.—*El Presidente*, PÍO ZABALA.

(Gaceta del 18.)

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Derecho político español comparado con el extranjero, de la Universidad de Murcia y Sección universitaria de La Laguna (Canarias).

Los aspirantes a estas Cátedras se presentarán el día 11 de Noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en la sala de Grados de la Facultad de Derecho, para dar comienzo a las oposiciones, cuyos ejercicios se harán conforme a los Reales decretos de 8 de Abril de 1910 y 18 de Mayo de 1923. En el acto de la presentación entregarán los opositores el recibo de haber ingresado en el Departamento ministerial los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad. El cuestionario estará a disposición de los opositores el día 3 del citado mes, a la hora señalada y en el mismo local.

Madrid 15 de Octubre de 1925.—*El Presidente*, ADOLFO GONZÁLEZ POSADA.

(Gaceta del 18.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Vista la instancia formulada por D. Jesús Fernández Novoa, Oficial de Fomento en el Gobierno civil de La Coruña, solicitando le sea admitida en esa Universidad matrícula en las asignaturas de Lengua y Literatura latinas (ampliación primer curso) y Bibliografía, cuya aprobación le es necesaria para poder optar al ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros y Bibliotecarios;

Teniendo en cuenta que no obstante la favorable opinión que ese Rectorado emite al informar la aludida instancia y el carácter de generalidad que estima pudiera darse a la concesión, no existe la enseñanza de dichas asignaturas en esa Universidad, como ya manifiesta el interesado, ni tampoco es viable recargar el Presupuesto para la atención de tales enseñanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Casal Gómez, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, solicitando que se le reconozca el derecho a obtener por concurso Cátedra de número;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo de 1923;

Resultando que el Sr. Casal Gómez fué nombrado por Real orden de 6 de Septiembre de 1907 Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de La Coruña y que, por tanto, al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 contaba más de ocho años de antigüedad en el cargo;

Resultando que, según consta en su hoja de servicios, desde el mes de Septiembre de 1907 hasta el día 4 de Octubre explicó asignaturas en dicha Escuela por un tiempo que equivale a más de diez cursos, entre los cuales figuran completos y sin interrupción tres en Economía política y Legislación mercantil, dos en Teneduría de libros y Contabilidad de empresas, tres en Contabilidad general y Práctica mercantil y uno en Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial;

Considerando que el solicitante reune todos los requisitos exigidos por las citadas disposiciones, con relación a las Cáte-

dras de Legislación mercantil española, Cálculo comercial y Contabilidad del vigente plan de estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido reconocer al Auxiliar numerario D. Juan Casal Gómez el derecho a obtener en turno de concurso Cátedra de Legislación mercantil española, Cálculo comercial o Contabilidad en Escuela de Comercio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Gutiérrez García, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, solicitando que se reconozca su derecho a obtener, por concurso, Cátedra de número;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo de 1923;

Resultando que D. Manuel Gutiérrez García fué nombrado Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Sevilla por Real orden de 30 de Enero de 1907 y que, por tanto al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 contaba más de ocho años de antigüedad en el cargo;

Resultando que, según consta en la hoja de servicios, a partir de su nombramiento de Auxiliar explicó varias asignaturas en dicha Escuela por un tiempo equivalente a más de diez cursos, entre los cuales figura uno completo, y sin interrupción, en la Cátedra de Tecnología industrial;

Considerando que el solicitante reune todos los requisitos exigidos por las expresadas disposiciones con relación a la Cátedra de Mercancías del vigente plan de estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido reconocer al Auxiliar numerario D. Manuel Gutiérrez García el derecho a obtener, en turno de concurso, Cátedra de Mercancías en Escuela de Comercio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ricardo Pérez Alvarez, Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando que se reconozca su derecho a obtener, por concurso, Cátedra de número;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo de 1923;

Resultando que el Sr. Pérez Alvarez fué nombrado por Real orden de 10 de Febrero de 1909 Profesor auxiliar numerario de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo; que por Reales órdenes de 8 de Abril de 1913 y 1.º de Octubre de 1915 quedó adscrito a la Escuela elemental (después pericial) de Comercio de dicha población; que por Real orden de 11 de Marzo de 1919 se le concedió la excedencia voluntaria, y que al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 contaba más de ocho años de antigüedad en el cargo de Auxiliar;

Resultando que, según consta en su hoja de servicios, desde el mes de Febrero de 1909 hasta el de Marzo de 1919, explicó varias asignaturas en la expresada Escuela por un tiempo que equivale a más de diez cursos, entre los cuales figuran completos, y sin interrupción, uno de Física y Química aplicadas al Comercio y Tecnología industrial; uno en Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra y Cálculo comercial, y tres en Elementos de Aritmética y Geometría,

Considerando que el solicitante reune todos los requisitos exigidos por las citadas disposiciones con relación de las Cátedras de Mercancías y de Cálculo comercial del vigente plan de estudios,

S. M. el Rey (q. D. g), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido reconocer al Auxiliar numerario D. Ricardo Pérez Alvarez su derecho a obtener, en turno de concurso, Cátedra de Mercancías o de Cálculo comercial en Escuelas de Comercio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE OVIEDO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y a propuesta del Patronato de Sordomudos y de Ciegos, hecha con sujeción a lo establecido en los artículos 43 del reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos y 41 del de Ciegos, aprobados por Real orden de este Ministerio de 14 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter transitorio, Jefe del internado de los expresados Colegios nacionales a D. Tomás Minuesa y Prieto, Presbítero, Maestro nacional y Licenciado en Filosofía y Letras, Derecho canónico y Sagrada Teología, entendiéndose que por el desempeño de dicho cargo no percibirá el interesado retribución alguna hasta tanto se determinen sus servicios en el reglamento del régimen interior de los Colegios, se fije la remuneración de los mismos y se incluya el correspondiente crédito en los Presupuestos del Estado, subordinándose la resolución definitiva a la aprobación del Gobierno de S. M. y a la provisión en la forma legal que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Ascensión Martín y de Santiago solicitando se le reconozca el derecho a tomar parte en oposiciones a plazas de Escuelas Normales y de Inspecciones de primera enseñanza por estar en posesión del título de Maestra de primera enseñanza, con arreglo al vigente plan de estudios, y haber cursado en la Universidad de Valencia las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía, extremos que justifica con las correspondientes certificaciones;

Teniendo en cuenta que por Reales órdenes de 4 de Septiembre y 15 de Diciembre de 1922 y de 3 de Febrero y 27 de Junio de 1923 fueron otorgados iguales beneficios a varios solicitantes que estaban en idénticas condiciones que la interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a

la petición formulada por D.ª Ascensión Martín y de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

EMSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Eloy Mundi Domínguez, Maestro de la Escuela práctica graduada, aneja a la Normal de Sevilla, en solicitud de que se le reconozca el derecho a seguir percibiendo por la enseñanza de adultos la gratificación de 412,50 pesetas que como Maestro de Loja vino cobrando;

Considerando que la Escuela que en la actualidad regenta la obtuvo en virtud del cuarto turno de traslado y es de nueva creación, estándole asignada la gratificación de 250 pesetas por la enseñanza de adultos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Mundi.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de los trabajos realizados durante los tres últimos cursos por la Dirección general de primera enseñanza para organizar e instalar cursos y clases complementarias en las Escuelas nacionales, conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando que es útil y conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan estos trabajos, a fin de poder continuar en la propia forma durante el curso que comenzará en 1.º de Octubre próximo, los ensayos realizados y formar un mejor juicio de la eficacia de estas enseñanzas y resolver lo que procede acerca de las mismas;

Vistos los presupuestos de las referidas clases y cursos complementarios con arreglo a sus necesidades para el próximo curso, remitidos por los Maestros directores de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las clases y cursos complementarios establecidos en las Escuelas nacionales de esta Corte, continúen en la misma forma y condiciones que determinan los preceptos legales que autorizaron la organización e instalación de las referidas enseñanzas, satisfaciéndose los gastos de estos servicios con cargo a los créditos consignados en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente de este Departamento, quedando autorizada esa Dirección general para disponer los gastos del servicio en la forma conveniente y con la sujeción a la distribución siguiente:

CLASES ORGANIZADAS

Presupuesto de Octubre de 1925 a Mayo de 1926, ambos inclusive.

FLORIDA

Clases para adultos.

Prácticas preparatorias a los oficios.—Trabajos manuales en taller de carpintería. (Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1922, 27 de Febrero y 2 de Abril de 1923 y 23 de Septiembre de 1924.)

Personal, 4.600 pesetas; jornales, 3.400; material, 1.200. Total, 9.200 pesetas.

Habilitado: D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

REINA VICTORIA

Anejo de Don Ramón de la Cruz, núm. 6.

Clases para adultas

Aplicaciones industriales adecuadas a la enseñanza de la mujer.—Cartonaje y encuadernación, cestería, tapicería, confección y arreglo de ropas. (Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1923, 27 de Febrero y 2 de Abril de 1923 y 23 de Septiembre de 1924.)

Personal, 4.296 pesetas; jornales, 240; material, 1.064. Total, 5.600 pesetas.

Habilitado: D. Felipe Vicente, Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid.

BAILÉN

Clases para adultos.

Aplicación a las industrias: Trabajos manuales en taller de electricidad, instalaciones y comunicaciones eléctricas. (Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1922, 27 de Febrero y 2 de Abril de 1923 y 23 de Septiembre de 1924.)

Personal, 7.600 pesetas; jornales, 880; material, 1.000. Total, 9.480 pesetas.

Habilitado: D. Francisco Adot, Director de la Escuela.

Clases para adultas.

Aplicaciones mercantiles a la enseñanza de la mujer. (Reales órdenes de 1.º de Diciembre, 27 de Febrero y de 3 de Abril de 1923 y 23 de Septiembre de 1924.)

Personal, 4.616 pesetas; jornales, 338; material, 950. Total, 5.904 pesetas.

Habilitado: D.ª Luisa Bello, Directora de la Escuela.

CERVANTES

Clases para niños y adultos, con aplicación a los estudios de Comercio y Banca, preparación para los servicios de la Administración pública.—Trabajos manuales en un taller de Educación manual y otro de Realizaciones manuales (cartón, madera, metal, barro, arena. (Reales órdenes de 24 de Febrero, 2 de Abril y 16 de Noviembre de 1923, 23 de Septiembre de 1924 y 28 de Febrero de 1925.)

Personal, 7.720 pesetas; jornales, 1.200; material, 2.250. Total, 11.170 pesetas.

Habilitado: D. César Rodríguez, Maestro de la Escuela.

JARDINES DE LA INFANCIA

Clases para adultas con enseñanzas de aplicación a la educación de la mujer.—Economía doméstica. (Reales ordenes de 1.º de Marzo y 2 de Abril de 1923 y 5 de Febrero y 23 de Septiembre de 1924.)

Personal, 4.800 pesetas; material, 1.100. Total, 5.900 pesetas.

Habilitado: D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

PPÍNCIPE DE ASTURIAS

Graduada de niñas.

Curso complementario para la enseñanza de la mujer. (Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1922, 2 de Abril de 1923 y 27 de Febrero y 23 de Septiembre de 1924.)

Personal, 5.320 pesetas; jornales, 1.600; material, 1.480. Total, 8.400 pesetas.

Habilitado: D. José Xandri Pich, Director del grupo.

PRÍNCIPE DE ASTURIAS

Curso complementario a base de un taller de carpintería y otro de trabajos en hierro. (Reales órdenes de 10 de Marzo de 1924 y 23 de Septiembre del mismo año.)

Personal, 4.600 pesetas; jornales, 2.600; material, 1.400. Total, 8.600 pesetas.

Habilitado: D. José Xandri Pich, Director del grupo.

INSTITUTO NACIONAL DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS

Clase complementaria agrícola con industrias derivadas, avícolas y de cría de otros animales domésticos. (Reales órdenes de 6 de Agosto y 29 de Octubre de 1924.)

Personal, 1.000 pesetas; jornales, 1.500; alquiler de la finca, 5.000. Total, 7.500 pesetas.

ESCUELA PRÁCTICA ANEJA A LA NORMAL DE MAESTROS

Cursos de aplicaciones industriales de la electricidad, Química aplicada, Economía política y Legislación social, Higiene, Aritmética aplicada, Geometría y Trigonometría, Conocimiento y manejo de herramientas y trabajos manuales en madera y en hierro. (Reales órdenes de 11 y 31 de Marzo de 1925.)

Personal, 6.560 pesetas; material, 2.640. Total, 9.200 pesetas.

Habilitado: D. Emeterio Gutiérrez Díez, Regente interino de la Escuela.

Librándose a los respectivos Habilitados que se indican, por meses, para cada Escuela, el importe de personal, los jornales y material en la parte que respectivamente les corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa Nieto Mendoza, Maestra de la Escuela nacional de Fregenal de la Sierra (Badajoz), núm. 5.086 del primer Escalafón, recurriendo contra el acuerdo de la Sección administrativa de devolverle las relaciones con que solicitó ser autorizada para tomar parte en traslado voluntario;

Resultando que la causa que dió origen al acuerdo de la Sección administrativa fué el de considerar que la fecha de posesión de la interesada en su actual Escuela es la de 24 de Diciembre de 1918, en vez de la de 29 de Septiembre de 1916 que consignó en sus relaciones;

Resultanto que la Sra. Nieto pasó en 29 de Septiembre de 1916 de la auxiliaría de la Escuela núm. 2 de Fregenal de la Sierra a la auxiliaría de la Escuela núm. 1, y en 24 de Diciembre de 1918 se posesionó de esta misma Escuela como Maestra titular por virtud de concursillo local, sin que sus servicios en ella como Auxiliar y titular hayan sufrido interrupción;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el núm. 9.° de la Real orden de 12 de Junio de 1924, la restricción de contar tres años de servicios que exige el art. 74 del Estatuto para solicitar Escuela distinta a la que sirven no alcanza a los que dentro de la misma Escuela hubieran podido cambiar de destino, en cuyo caso se encuentra la reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de que se trata, autorizando, por consiguiente, a la interesada para solicitar destinos por cuarto turno durante el presente semestre, y declarar que, a estos efectos, la fecha de posesión de la mencionada Maestra es la de 29 de Septiembre de 1916 que consigna en sus relaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vista la instancia suscrita por D. Rudesindo G. Maciá y demás Maestros de las Escuelas nacionales del Ayuntamiento de La Coruña, en súplica de que para los efectos de traslado por los diversos turnos que establece el Estatuto se declare que todos los Maestros del término municipal de dicha capital tienen la consideración de Maestros de la misma localidad;

Teniendo en cuenta que en el arreglo escolar vigente (página 552) figura el Ayuntamiento de La Coruña, formando un solo distrito escolar con la denominación casco y arrabales; que aprobado por las Cortes en 11 de Julio de 1912 la anexión del suprimido Ayuntamiento de Santa María de Oza al de La Coruña, llevándose a la práctica en 1.° de Octubre siguiente y ensanchándose La Coruña con el Ayuntamiento fusionado, subsiste para el de la capital el único distrito de casco y arrabales antes referido, y que el Ayuntamiento de La Coruña abona a todos los Maestros del término municipal, sin distinción alguna, la indemnización de vivienda regulada por igual cantidad y con arreglo a la escala que fija el art. 15 del Estatuto vigente;

Visto el dictamen favorable de la Junta local de primera enseñanza, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar que todos los Maestros del término municipal de La Coruña tienen la consideración de Maestros de la propia localidad, aunque para distinguirlos unos de otros se les agregue el nombre de la capital, el de la calle o lugar en que esté establecida la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Bárbara Concepción Lozano Moras, Maestra de Yélamos de Arriba (Guadalajara), número 1.221 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia ilimitada para pasar a Escuela de Patronato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 2.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vistos los expediente incoados por D.ª Venancia Beseain Goyenechea, Maestra de Peroblasco (Logroño), núm. 2.561 del Escalafón, y

D.ª María Rosario Grande Puertas, Maestra de Villerías (Palencia), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO Y PALENCIA.

Vistos los expedientes incoados por D. Arturo Figuera Cuñé, Maestro de Castelladral (Barcelona), núm. 3.013 del Escalafón;

D. Agustín Llera Isla, Maestro de Verdicio (Oviedo), número 3.858, y

D.ª María García Ovejero, Maestra de Peromingo (Salamanca), núm. 1.839, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vistas las peticiones de permuta formuladas por los Maestros que a continuación se expresan, tramitadas e informadas favorablemente por los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza;

Considerando que reunen las condiciones exigidas por los artículos 112 y 113 del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Antonia Puig Tudela y D.ª Eugenia Ciuzaneta Gim, Maestras, respectivamente, de Pinatells-Rojals y Rocafort de Queralt, (Lérida;

D. Manuel González Danz y D. José Velasco Martín, Maestros, respectivamente, de Antequera, sección graduada núm. 1, y de Iberos, en Vélez-Málaga (Málaga);

D. Vicente Valle Sánchez y D. Inocencio Martínez Márquez, Maestros, respectivamente, de Fuentelbuena y Navacarros (Salamanca), y

D.ª Dolores Pallardá Campalans, Maestra de Castil de Campos (Córdoba), y D.ª María Asunción Cos-Dillet, Maestra de San Daniel (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Vista la instancia suscrita por D. Manuel González Fernández y D. Manuel González Alvarez, Maestros, respectivamente, de Verea e Illa (Orense), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Rodríguez Sánchez y D. Secundino Campo Taboada, Maestros de Baltar y Eirines (La Coruña), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Carmen Antelo Trillo, Maestra sustituída de Monte, en La Baña (La Coruña), firmada el 12 de Septiembre de 1924, solicitando le sea admitida la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta la situación inactiva de la interesada por su calidad de sustituída y que en la referida instancia hace constar que han desaparecido las causas que motivaron el pase a tal situación, y que teniendo que ausentarse con su esposo le sería imposible reintegrarse a su Escuela,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia solicitada con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio y retrotraer esta renuncia a la fecha en que firma su instancia, con el fin de que sus haberes, como tal sustituída, sean reintegrados al Tesoro, caso de no haberlo sido por determinación de la Sección administrativa de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por D. Jacinto Maeso Lajo y D. Manuel Montes Marcano contra la Real orden de 10 de Febrero de 1923, con fecha 23 de Septiembre de 1925 ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden dictada por el Ministerio de Intrucción pública y Bella Artes de 10 de Febrero de 1923 en cuando afecta a D. Jacinto Maeso Lajo y D. Manuel Montes Marcano, y en su lugar declaramos que tienen derecho a figurar en el primer Escalafón de Maestros con plenitud de derechos, y al ascenso de 2.500 pesetas en los términos y con la antigüedad reconocida en la Real orden de 2 de Agosto de 1921.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Mira Carchano, Maestro nacional de Benifallín (Alicante), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 2 de Julio último, que desestimó su petición de que se le autorizara para solicitar Escuelas por traslado, y se ordenara la suspensión del procedimiento de apremio que se le seguía por débitos al Ayuntamiento de Benilloba, por el impuesto de utilidades;

Resultando que el interesado, estando desempeñando la Escuela de Benilloba, entabló permuta con su compañero de Be-

nifallín, cuya permuta fué aprobada por la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que por escrito de 6 de Junio último pidió se le autorizara para solicitar Escuela por el cuarto turno (traslado voluntario), alegando que se vió obligado a entablar la permuta a causa de las amenazas de que era objeto por parte del anterior Alcalde de Benilloba, interesando, además, que se acordara la suspensión del procedimiento de embargo que se le seguía por débitos al Ayuntamiento del referido pueblo, por repartimiento de utilidades, fundando ésta su segunda petición en que se le venían haciendo en las nóminas descuentos por tal concepto;

Resultando que, por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 2 de Julio del corriente año, fueron desestimadas las dos peticiones del reclamante, y contra dicho acuerdo ha interpuesto recurso de alzada dentro del plazo legal;

Resultando que la Sección administrativa de Alicante ha informado en sentido desfavorable, tanto la primera instancia, como el recurso de alzada;

Considerando que con arreglo al art. 105 del Estatuto del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, los Maestros que obtienen Escuelas por permuta no pueden solicitar otro destino en los tres años siguientes a la concesión de aquélla, por lo cual no hay posibilidad legal de otorgar la autorización que pretende el interesado para solicitar Escuelas por traslado, tanto más cuanto que carecen de eficacia en la actualidad sus alegaciones, pues aun en el supuesto de que hayan existido amenazas, nunca debió solicitar la permuta si no le convenía, ya que es un acto puramente voluntario, sino acudir a las autoridades superiores para que le ampararan en sus derechos;

Considerando que los Maestros nacionales, en virtud de las leyes de 29 de Abril y 19 de Octubre de 1920, vienen obligados a satisfacer el impuesto de utilidades a favor del Estado en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes, así como también están sujetos a los repartimientos municipales por utilidades, como comprendidos en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo una equivocación del solicitante el creer que sólo debe contribuir por uno solo de dichos conceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Mira Carchano, Maestro nacional de Benifallín (Alicante), y se confirme, en su consecuencia, el acuerdo impugnado de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 2 de Julio último, que denegó sus peticiones de que se le concediera autorización para solicitar Escuelas por traslado y se suspendiera el procedimiento de apremio que se le seguía por débitos al Ayuntamiento de Benilloba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso formulado por D. José Rodríguez García, Maestro de la Escuela nacional de Mazarrón (Murcia), contra resolución de la Dirección general por la que se le denegó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que el Sr. Rodríguez fué nombrado, en virtud de concurso de interinos, Maestro propietario de la Escuela de Santiago de la Cuesta (Orense) en 18 de Mayo de 1920, de la que se posesionó en 1.º de Junio siguiente, con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

Resultando que al disponer la Superioridad el ascenso a 2.500 pesetas de los Maestros que, teniendo oposiciones aprobadas, disfrutaban 2.000 y hubieran ingresado con anterioridad a la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, la Sección administrativa de Orense, por error, le consideró comprendido en la misma, otorgándole el citado ascenso;

Resultando que por no habérsele concedido expresamente la plenitud de derechos viene figurando en el segundo Escalafón con el núm. 4 306, y que acreditado por la Sección de Murcia, a cuya provinciia fué trasladado, el sueldo de 2.000 pesetas que por su situación legal le corresponde, la de Orense, de la que procedía, informó y propuso la anulación del ascenso otorgado erróneamente por la misma y el reintegro de las diferencias de sueldo indebidamente percibidas;

Resultando que no acompaña certificación de haber practicado y aprobado oposiciones, si bien en la hoja de servicios se hace constar que tomó parte en las celebradas en turno libre en el Rectorado de Murcia de 1917, pero sin obtener plaza;

Considerando que los derechos del recurrente han de ser necesariamente los que se derivan de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad y no otros, que no le competen por haber sido derogados;

Considerando que, tanto por el apartado *c)* de la disposición 6.ª transitoria de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general, de una manera clara y terminante se preceptúa que los Maestros del segundo Escalafón precisan para pasar al primero alcanzar plaza en oposición a Escuelas nacionales, circunstancias que no concurren en el solicitante, sin que baste, por tanto, tenerlas aprobadas con anterioridad a ser Maestros propietarios, ya que de ello ningún derecho puede derivarse;

Considerando que por otras muchas disposiciones se ha ratificado la doctrina vigente de los repetidos preceptos de la ley de Presupuestos y Real decreto de 4 de Junio de 1920, entre otras, la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, firme y consentida, la cual, en su regla 18, dispone que los ingresados por turno de interinos con posterioridad a la promulgación de la citada ley de Presupuestos de 1920 tienen derechos limitados y no pueden disfrutar sueldo de 2.500 pesetas, hoy de 3.000, más que en el caso de ganarlo en oposición libre;

Considerando que el ascenso al sueldo de 2.500 pesetas otorgado erróneamente al Sr. Rodríguez por la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense habría de ser consecuencia lógica y obligada de hallarse comprendido en la orden de ascensos dictada por la Superioridad, que sólo afectaba y se refería a quienes gozasen plenitud de derechos, y que, al no asistirle tal derecho, fué anulado por la Sección administrativa de Murcia, con informe y a propuesta de la de Orense;

Vistas las Reales órdenes de 11 de Marzo, 11 y 28 de Abril del corriente año y otras varias dictadas en recursos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia y confirmar, en su consecuencia, la resolución dictada por la Dirección general, continuando D. José Rodríguez García, Maestro de la Escuela de Mazarrón (Murcia), incluído en el segundo Escalafón, en tanto no alcance la plenitud de derechos en la forma prevenida en los preceptos vigentes o en los que en su caso se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Jesús Rodríguez de la Nuez, Maestra nacional de Huertas del Palmar, Teror (Gran Canaria), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, petición que ha sido desestimada anteriormente por la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional por turno de interinos, con posterioridad a la promulgación de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y que aprobó oposiciones sin ganar plaza en el año 1905;

Considerando que los derechos de la recurrente han de ser necesariamente los que se derivan de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad, y no otros que no le competen por haber sido derogados;

Considerando que tanto por el apartado *c)* de la disposición 6.ª transitoria de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general, en que, de una manera clara y terminante, se preceptúa que los Maestros del segundo Escalafón precisan para pasar al primero alcanzar plaza en oposición a Escuelas nacionales, circunstancia que no concurre en la solicitante, sin que baste por tanto tenerlas aprobadas con anterioridad a ser Maestros propietarios, ya que de ello ningún derecho puede derivarse;

Considerando que por otras muchas disposiciones se ha ratificado la doctrina vigente de los repetidos preceptos de la ley de Presupuestos y Real decreto de 4 de Junio de 1920, entre otras, la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, firme y consentida, la cual, en su regla 18, dispone que los ingresados por turno de interinos con posterioridad a la promulgación de la ley de Presupuestos de 1920 tienen derechos limitados y no pueden disfrutar sueldo de 2.500 pesetas, hoy de 3.000, más que en el caso de ganarlo en oposición libre;

Vista la Real orden de 11 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del 18,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia y confirmar, en su consecuencia, la resolución de la Dirección general, continuando la Maestra citada incluída en el segundo Escalafón, en tanto no alcance la plenitud de derechos en la forma prevenida en los preceptos vigentes o en los que en su caso se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Consuelo Rodríguez Freire, Maestra nacional de la Escuela de Puntal (La Coruña), en solicitud de que se le ascienda por antigüedad al sueldo de 2.500 pesetas del segundo Escalafón;

Teniendo en cuenta que al cesar en la enseñanza en 15 de Julio de 1915 para pasar a la situación de sustituída, disfrutaba la reclamante el sueldo de 1.100 pesetas y después de obtener otros ascensos por reforma general, pasó, por el mismo motivo, al de 2.000 en 1.º de Abril de 1920, cuando ya, por tanto, se hallaba sustituída, y que de acuerdo con la orden de 27 de Junio de 1913, Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914 y art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, ha de descontársele, al reingresar en el servicio activo de la enseñanza, el tiempo que permaneció sustituída, y, por consiguiente, al volver al servicio activo de la enseñanza en 16 de Junio último ha de ser colocada en la categoría citada de 2.000 con arreglo al tiempo que en activo cuente en la misma; de acuerdo con las disposiciones que regulan el orden y colocación de los Maestros en el Escalafón del Magisterio público primario,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Maestra de la Escuela nacional de Puntal (La Coruña), D.ª Consuelo Rodríguez Freire, la que al publicarse el nuevo Escalafón será baja en la relación de sustituídas y alta con el número que le corresponda en las de activo servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Enrique Tomás Gabriel, Maestro de Isona (Lérida);

Resultando que examinados los folios de este expediente, no se demuestra contra el Maestro culpabilidad de importancia dentro del ejercicio de su profesión, y teniendo en cuenta que en los informes reglamentarios así se entiende también;

Considerando que, además de falsedad en la denuncia, se ha demostrado que este Maestro obtiene buenos resultados en la enseñanza;

Considerando que los informes reglamentarios que obran en el expediente son favorables a la inocencia de este Maestro, no habiendo por tanto nada que castigar, dentro de un exámen imparcial de los hechos,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro D. Enrique Tomás Gabriel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Enrique Lafuente Moscoso, Maestro del partido de Almendrales (Málaga);

Resultando del examen de este expediente que el Maestro deja mucho que desear en el ejercicio de su profesión y que ha incurrido en faltas graves, no remediadas en el transcurso del tiempo, a pesar de las advertencias que en diversas ocasiones le fueron hechas por personas y entidades competentes;

Resultando que aparece comprobado en el expediente que D. Enrique Lafuente Moscoso ha cometido faltas constantes de puntualidad a las clases; ha verificado una deficiente inversión de las cantidades de material; imponía castigos corporales a los niños, y en suma, abandonaba de tal modo sus deberes profesionales, que los resultados docentes de su labor han sido deplorables;

Resultando que este Maestro ha sido amonestado repetidamente desde 1909 por sus descuidos en la enseñanza; que sus graves faltas merecen severo castigo que le corrijan para lo futuro en el orden profesional; que no le son desfavorables los antecedentes de su conducta pública y privada, que merece un tanto de indulgencia porque las mayores faltas de este Maestro coincidieron con una grave enfermedad de su madre, solícitamente atendida por él mismo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Enrique Lafuente Moscoso la pena de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Sánchez Suárez, Maestro de Betanzos (La Coruña);

Resultando que en varias visitas de inspección giradas a esta Escuela se ha observado que la enseñanza es muy deficiente, no obstante las advertencias hechas en dichas ocasiones;

Considerando que quizá este abandono de la enseñanza sea debido a que el Maestro ejerce también el cargo de Habilitado de activos; pero que no puede acordarse la incompatibilidad entre ambos cargos, como propone la Inspección, por ser legalmente compatibles;

Considerando que procede imponer a este Maestro la sanción pecuniaria que propone la Inspección, tanto como castigo por

su actuación deficiente, como porque para lo sucesivo le sirva de saludable escarmiento que excite su celo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Sánchez Suárez la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Avelina Díez Fernández, Maestra de Gallegos de Curueño (León);

Resultando que no se han demostrado contra esta Maestra culpas que reglamentariamente permitan una de las sanciones del art. 161 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que su breve ausencia del cargo no ha significado abandono de la enseñanza, como lo demuestra que no ha habido reclamaciones en el aspecto pedagógico y docente;

Considerando, además, que en veinticinco años de servicios en propiedad no aparece ninguna nota desfavorable en el expediente personal de esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Felechas (León), D.ª Delfina Fernández Gavilán;

Resultando que no aparecen demostrados los cargos fundamentales hechos contra esta Maestra y que, por el contrario, resultan calumniosos algunos de ellos;

Considerando que no aparece demostrada ninguna falta sancionable según el art. 161 del Estatuto del Magisterio, y que el expediente revela un estado pasional en algunos elementos del vecindario, poco adecuado para justificar castigos de ninguna clase,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vistas las diligencias instruídas con motivo de denuncia presentada contra D.ª María Esperanza Pardo, Maestra de Topás (Salamanca);

Resultando que la denuncia que ha servido de base a este expediente no se funda en faltas cometidas por esta Maestra, pues siempre puso su voluntad en cumplir bien, sino en la incapacidad mental de la misma y en su impedimento físico, aparte de su evidente deficiencia de conocimientos;

Resultando que al hacerlo constar así también el Inspector Jefe hace notar que un defecto físico obliga a esta Maestra a servirse de un cayado para apoyarse y que se sospecha la existencia en ella de cierta anormalidad mental, y que el Delegado gubernativo abunda en las anteriores opiniones;

Considerando que no hay base para un expediente gubernativo, pero que puede haberle para un expediente de sustitución, según los preceptos del art. 110 y siguientes del capítulo X del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que se sobresea esta diligencia y que se incoe expediente de sustitución a esta Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Amparo Pérez García, Maestra de La Albuera (Badajoz);

D.ª Luisa Fernández Sánchez, Maestra de El Coronil (Sevilla), núm 7.492 del Escalafón;

D.ª Julia López Morales, Maestra de Nogales (Badajoz), número 4.051;

D.ª Dolores Barrairo Ural, Maestra de Oroso (La Coruña);

D.ª María Viñas Torró, Maestra de Setcasas (Gerona), número 7.825;

D.ª María Encarnación González Perdices, Maestra de Buitrago de Lozoya (Madrid);

D.ª María Climent Roses, Maestra de Monistrol de Calders (Barcelona), núm. 7.630;

D.ª María Riera Roca, Maestra de Roquetas (Tarragona), número 7.451, y

D.ª Amelia Pérez Román, Maestra de Almendral (Badajoz), número 3.774, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Cima Pedregal, Maestra de San Martín de Gurullés (Oviedo), núm. 6.196 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eulogio González Sánchez Machuca, Maestro de Lucillos (Toledo), número 1.323 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Justo Nasarre Rivera solicitando dispensa de defecto físico para aspirar, en su día, por las normas reglamentarias, a una Escuela nacional de primera enseñanza;

Resultando que en 1.º de Septiembre de 1925 certifican el Inspector provincial de Sanidad de Huesca, D. Dámaso Mar-

tín, y los Médicos de la Beneficencia provincial, D. Lorenzo Lorte y D. Luis Botella, que el referido señor tiene anquilosada la rodilla izquierda a consecuencia de una luxación muy antigua, no reducida, habiendo sobrevenido la atrofia de toda la extremidad inferior, lo cual, unido a la anquilosis en flexión, con el consiguiente acortamiento, hace que dicha extremidad inferior izquierda esté inutilizada funcionalmente por completo;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Huesca dictamina en 1.º de Septiembre de 1925 que el solicitante tiene anquilosada la rodilla izquierda, con atrofia, no pudiendo por eso realizar los ejercicios corporales obligados en la Escuela nacional,

Esta Dirección general resuelve, en cumplimiento de la Real orden de 8 de Mayo de 1911, que D. Justo Nasarre Rivera quede facultado para hacer los estudios, pero con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. José Navarro Lillo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente incoado por D. José Sanchís Pastor en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como el desfavorable informe emitido por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto no acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente incoado por D. Mateo Sirerol Castells en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como el desfavorable informe emitido por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto no acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Galán Pérez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Montánchez (Cáceres), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Alfonso Jiménez de Dios Maestro sustituto de la Escuela nacional de Aguilafuente (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonio Montiel Ferrer Maestro sustituto de la Escuela nacional de Benimantell (Alicante), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Marcial Gómez Gómez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Viñuela (Ciudad Real), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Pablo Fernández Martínez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Urquiza (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Teresa Canay y Varela Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fernan-Pérez (Almería), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Victoria Gómez Redoli Maestra sustituta de la Escuela nacional de Almonacid de Zorita (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rafaela García Martínez Maestra sustituta de la Escuela nacional de

Navas de San Juan (Jaén), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Leocricia del Hoyo Amblar Maestra sustituta de la Escuela nacional de Chillarón (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Ajumil Caro Maestra sustituta de la Escuela nacional de Desojo (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Cristina Arribas Cabrero del cargo de Maestra sustituta de Fuentes, en Carbonero el Mayor (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de la Cuesta Escorza del cargo de Maestra sustituta de Frías (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Gardeta Gil del cargo de Maestra sustituta de Urrea de Jalón (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentaóa por D.ª Manuela Huerga Domínguez del cargo de Maestra sustituta de Villanueva del Carnero (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Julia Fernández Huerta del cargo de Maestra sustituta de El Simarrillo, Vara del Rey (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Clara Deulonder Salvatella del cargo de Maestra sustituta de Puigcerdá (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Clara Alair Pablo del cargo de Maestra sustituta de Almunia del Romeral (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carolina Luque Chicote del cargo de Maestra sustituta de Marbella (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Gumersindo López Menéndez del cargo de Maestro sustituto de San Julián de Arbas (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por virtud de acuerdo de esta misma fecha del excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con la propuesta formulada por el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirido por el Estado, con destino a dicho Museo, el cuadro al óleo titulado «Una calle de Guisando.—Gredos», original de don Eduardo Martínez Vázquez, en la cantidad de 2.000 pesetas, señalada por el Patronato como precio de la obra, cuya suma será librada por la Ordenación de pagos de este Ministerio contra la Tesorería Central, a nombre del expresado señor D. Eduardo Martínez Vázquez, una vez que el cuadro de referencia haya sido entregado en el Museo y con cargo al crédito que en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 10 del vigente presupuesto se consigna, entre otras atenciones, «Para adquisición de obras de arte de reconocido mérito con destino a Museos nacionales».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número que se halla vacante en la Sección de Escultura por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Narciso Sentenach y Cabañas.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

«Art. 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español.

»2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia estética o de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas, o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

»3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

»Art. 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se requiere que preceda o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos de número, con el dése cuenta del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

»En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado, de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 30 del corriente mes, a las doce de la mañana.

Madrid 6 de Octubre de 1925.—*El Secretario general,* MANUEL ZABALA.

(Gaceta del 13)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 30 de Septiembre último terminó el plazo de presentación de Memorias al concurso abierto para adjudicación del «Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil», instituído por el Sr. D. José Santa María de Hita, correspondiente al trienio de 1923-26; habiéndose recibido dos trabajos: uno que se titula «Asunto moral», y tiene por lema «Urbi et orbe», y otro con el epígrafe «Noticias sobre algunas transformaciones sociales de la post-guerra en Bélgica.—Asistencia y Beneficencia», y el lema «Hacer el bien es el único placer.»

La Academia publicará en su día el resultado del examen de estas Memorias.

Madrid 7 de Octubre de 1925.—*El Académico Secretario perpetuo,* CONDE DE LIZARRAGA.

(Gaceta del 12.)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la institución de este Premio, la Real Academia Española hace público que el correspondiente a la convocatoria del día 12 de Octubre del año anterior ha sido concedido al libro titulado «El nacionalismo en Puerto Rico», por D. José Colt y Cuchí, natural de aquella isla.

Al mismo tiempo, esta Real Academia abre en el día de hoy un nuevo concurso del citado Premio hispanoamericano, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

Asunto.

Obras dramáticas, estrenadas durante los años 1921 a 1925 o de *Varia* (esto es, de cualquiera de los géneros literarios no incluídos en las convocatorias de los cuatro años anteriores y que fueron: Poesía lírica, Crítica e Historia literarias, Novela e Historia).

Premio.

Medalla de oro y un diploma de honor.

Condiciones.

1.ª Este premio está limitado a los escritores de nacionalidad hisponoamericana.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1926 y sólo serán admitidas las impresas, cuya fecha de publicación esté comprendida en el citado quinquenio de 1921-1925.

3.ª El día 12 de Octubre de 1926 la Academia publicará su fallo.

4.ª El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Cada aspirante al premio entregará dentro del citado plazo cinco ejemplares de la obra concurrente, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

5.ª Los individuos correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 12 de Octubre de 1925.—*El Secretario,* E. COTARELO.

(Gaceta del 12.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

Esta Academia tiene instituído un premio anual entre escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La convocatoria señala cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres Secciones de esta Academia: de Ciencias exactas, de físicas y de naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas son de libre elección de los autores.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.ª Las obras que se presenten a este concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1926.

4.ª El día 12 de Octubre de dicho año, la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base 1.ª, la convocatoria para el concurso de 1926 sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias naturales.

En el concurso hispanoamericano correspondiente al presente año 1925, no se ha presentado ningún trabajo.

Madrid 12 de Octubre de 1925.—*El Secretario general,* JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(Gaceta del 12.)

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

ANUNCIO

Habiendo de proveerse por libre designación de la Junta de Gobierno de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación las Cátedras de Organización del Protectorado español en Marruecos y Geografía económica y mercantil universal, del Instituto libre de Enseñanza de las carreras diplomática y consular y Centro de Estudios marroquíes, vacantes, la primera por fallecimiento de D. Jerónimo Bécker, y la segunda por renuncia, a partir del próximo curso 1925-26, de D. Carlos García Alonso, se hace público para que cuantos aspiren a dichos cargos puedan solicitarlo mediante instancias, que deberán presentarse en la Secretaría de la mencionada Corporación (Marqués de Cubas, 13) cualquier día laborable, de cinco a ocho de la tarde, hasta el 26 del actual inclusive.

Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Secretario general*, CONDE DE SANTAMARÍA DE PAREDES.

(*Gaceta* del 15.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Graña, Ayuntamiento de Cobelo (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 608 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1924 por incurso en el art. 171.

Cillarga, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 157 habitantes, creada por Real orden de 8 de Noviembre de 1924.

Barro, Ayuntamiento de Touriño (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, creada por Real orden de 8 de Noviembre de 1924.

Gestevía, Ayuntamiento de Cotobad (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 342 habitantes, creada por Real orden de 8 de Noviembre de 1924.

Ons, Ayuntamiento de Buen (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 317 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924 por resultas cuarto turno.

Refojos, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 221 habitantes, creada por Real orden de 26 de Noviembre de 1924.

Ferreiroa, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 442 habitantes, creada por Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

Lebozán, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 316 habitantes, creada por Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

Cristimil, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 412 habitantes, creada por Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

Galegos, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 480 habitantes, creada por Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

San Esteban de Salto, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 364 habitantes, creada por Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

Saidres, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.426 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1922 por traslado.

Pescoso, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 696 habitantes, creada por Real orden de 11 de Septiembre de 1923.

Quireza, Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 975 habitantes, creada por Real orden de 12 de Agosto de 1924.

Portela, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 274 habitantes, creada por Real orden de 12 de Agosto de 1924.

Auzo, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 373 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1924 por fallecimiento.

Escuadra, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 491 habitantes, creada por Real orden de 26 de Noviembre de 1924.

Sejo y Agra, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 264 habitantes, creada por Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

Zobra, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 331 habitantes, creada por Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

Donramiro, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 424 habitantes, creada por Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

Cangas-Rodís, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 325 habitantes, creada por Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

Baldranes, Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 569 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1925 por resultas cuarto turno.

Toutón-Frades, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.060 habitantes, vacante en 14 de Abril de 1925 por resultas cuarto turno.

Parada, Ayuntamiento de Cañiza (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.141 habitantes, vacante en 8 de Septiembre de 1925 por fallecimiento.

Sajamonde, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 594 habitantes, vacante en 27 de Septiembre de 1925 por excedencia

Revilla, Ayuntamiento de Camargo (Santander); Escuela de niños para director graduado, 1.029 habitantes, creada en 14 de Septiembre de 1925 (Real orden del 7).

Revilla, Ayuntamiento de Camargo (Santander); Escuela de niños para Maestro de sección, 1.029 habitantes, creada en 14 de Septiembre de 1925 (Real orden del 7).

Revilla, Ayuntamiento de Camargo (Santander); Escuela de niñas para directora graduada, 1.029 habitantes, creada en 14 de Septiembre de 1925 (Real orden del 7).

Revilla, Ayuntamiento de Camargo (Santander); Escuela de niñas para Maestra de sección, 1.029 habitantes, creada en 14 de Septiembre de 1925 (Real orden del 7).

Tresabuela, Ayuntamiento de Polaciones (Santander); Escuela mixta para Maestro, 169 habitantes, vacante por separación definitiva (Real orden de 26 de Junio de 1925. *Boletín Oficial* núm. 61 de 1.° de Agosto de 1925).

Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Santander); Escuela de niños para Maestro, 376 habitantes, vacante en 25 de Agosto de 1925 por jubilación.

Campollo, Ayuntamiento de Vega Liébana (Santander); Escuela mixta para Maestro, 182 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Helgueras y San Pedro, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander); Escuela mixta para Maestro, 364 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por resultas quinto turno.

Rocamundo, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 205 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Santiurce de Reinosa, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 676 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1925 por pase a otro destino de Instrucción pública.

Somballe, Ayuntamiento de Santiurce de Reinosa (Santander); Escuela mixta para Maestra, 163 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Buyezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander); Escuela mixta para Maestra, 180 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Miera, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 1.363 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Santiponce, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 2.115 hsbitantes, vacante en 25 de Septiembre de 1925 por jubilación.

Bellreguart, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 2 487 habitantes, vacante en 3 de Octubre de 1925 por jubilación.

Velilla de Jiloca, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 645 habitantes, creada en 1.º de Octubre de 1925.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

San Román de Oquendo, Ayuntamiento de Oquendo (Alava); Escuela mixta para Maestro. No existe población de este nombre. El distrito escolar tiene menos de 500 habitantes. Vacante en 6 de Octubre de 1925 por jubilación.

Alhama, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 4.289 habitantes, de nueva creación (*Gaceta* del 1.º de Octubre de 1925).

Llano de los Oyeres, Ayuntamiento de Albox (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 435 habitantes, turno cuarto (*Gaceta* del 1.º de Octubre de 1925).

Alhama, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria número 3 para Maestra, 4.289 habitantes, de nueva creación (*Gaceta* del 1.º de Octubre de 1925).

Galachar, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 157 habitantes, de nueva creación (*Gaceta* del 1.º de Octubre de 1925).

La Almohalla, Ayuntamiento de Piedrahita (Avila); Escuela mixta para Maestra, 78 habitantes, creada en 1.º de Octubre de 1925.

Cepeda de la Mora, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 530 habitantes, creada en 1.º de Octubre de 1925.

Pradosegar, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 616 habitantes, creada en 1.º de Octubre de 1925.

Morente, Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba); Escuela unitaria para Maestro, 468 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1925 por excedencia.

El Valle, Ayuntamiento de Agaete (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.030 habitantes, vacante en 10 de Junio de 1924 por traslado.

Agüimes, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); sección graduada de niños para Maestro, 1.999 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924 por traslado.

Playa de Mogán, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestro, 111 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1923 por traslado.

Siete Puertas, Ayuntamiento de San Lorenzo (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 245 habitantes, creada por Real orden de 30 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del 10 de Enero de 1925).

Hoyo y Tocodemán, Ayuntamiento de San Nicolás (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestro, 361 habitantes, creada por Real orden de 8 de Noviembre de 1924 (*Gaceta* del 16).

Tasarte, Ayuntamiento de San Nicolás (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestro, 316 habitantes, creada por Real orden de 8 de Noviembre de 1924 (*Gaceta* del 16.)

Sóo, Ayuntamiento de Teguise (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestro, 378 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1924 (*Gaceta* del 21).

Teseguite, Ayuntamiento de Teguise (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestro, 187 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1924 (*Gaceta* del 21).

El Rincón, Ayuntamiento de Tejeda (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestro, 124 habitantes, creada por Real orden de 8 de Noviembre de 1924 (*Gaceta* del 16).

Huertas del Palmar, Ayuntamiento de Teror (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 818 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1924 por excedencia.

Caserón, Ayuntamiento de Valleseco (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 530 habitantes, creada por Real orden de 29 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del 7 de Enero).

San Nicolás, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 432 habitantes, vacante en 4 de Junio de 1925 por jubilación.

Los Corralillos, Ayuntamiento de Agüimes (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestra, 107 habitantes, creada por Real orden de 19 de Julio de 1923 (*Gaceta* del 8 de Agosto).

Valle de Santa Inés, Ayuntamiento de Betancuria (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestra, 198 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1924 por traslado.

Barrancohondo de Abajo, Ayuntamiento de Gáldar (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestra, 472 habitantes, creada por Real orden de 31 de Enero de 1924 (*Gaceta* del 15 de Febrero).

Caideros, Ayuntamiento de Gáldar (Gan Canaria); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.318 habitantes, creada por Real orden de 31 de Enero de 1924 (*Gaceta* del 15 de Febrero).

Juncalillo, Ayuntamiento de Gáldar (Gran Canaria); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 897 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1924 por traslado.

Taya, Ayuntamiento de Gáldar (Gran Canaria); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 724 habitantes, creada por Real orden de 31 de Enero de 1924 (*Gaceta* del 15 de Febrero).

Haría núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.944 habitantes, creada por Real orden de 6 de Septiembre de 1924 (*Gaceta* del 21).

Mogán, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 257 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1924 por traslado.

Casas de Veneguera, Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestra, 61 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1924 por traslado.

Barranco del Pinar, Ayuntamiento de Moya (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestra, 622 habitantes, creada por Real orden de 8 de Noviembre de 1924 (*Gaceta* del 16).

Pájara, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria para Maestra, 1.197 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1923 por traslado.

San Bartolomé de Lanzarote, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria para Maestra, 1.405 habitantes, vacante en 17 de Abril de 1925 por jubilación.

Montaña Blanca, Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestra, 235 habitantes, creada por Real orden de 6 de Septiembre de 1924 (*Gaceta* del 21).

Los Espinos, Ayuntamiento de San Nicolás (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestra, 377 habitantes, creada por Real orden de 8 de Noviembre de 1924 (*Gaceta* del 16).

Tetri, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria para Maestra, 397 habitantes, vacante en 5 de Diciembre de 1923 por traslado.

Uga, Ayuntamiento de Yaiza (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestra, 549 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1923 por traslado.

Telde, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria núm. 2 de niñas para Maestra, 6.267 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1925 por jubilación.

Humanes, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 1.087 habitantes, vacante en 3 de Octubre de 1925 por jubilación de D.ª Carolina Rodrigo.

Viascón, Ayuntamiento de Cotobad (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 662 habitantes, creada por Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Abeledos, Ayuntamiento de Montederramo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 262 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1922 por fallecimiento.

Chao de Castro, Ayuntamiento de El Bollo (Orense); Escuela

mixta para Maestro, 696 habitantes, vacante el 7 de Octubre de 1922 por traslado.

Laza, Ayuntamiento de Montederramo (Orense); Escuela mixta para Maestro, de nueva creación, 205 habitantes, 22 de Junio de 1923.

Magdalena, Ayuntamiento de Monterrey (Orense); Escuela mixta para Maestro, de nueva creación, 274 habitantes, 25 de Junio de 1923.

Portela de Magarelos, Ayuntamiento de Allarín (Orense); Escuela mixta para Maestro, de nueva creación, 241 habitantes, 25 de Junio de 1923.

Garabanes, Ayuntamiento de Maside (Orense); Escuela unitaria para Maestro, de nueva creación, 1.179 habitantes, 22 de Agosto de 1923.

Mansalvos, Ayuntamiento de Mezquita (Orense); Escuela mixta para Maestro, 196 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1923 por traslado.

Feás, Ayuntamiento de Calvos de Randín (Orense); Escuela mixta para Maestro, 227 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1923 por traslado.

Miñodaguia, Ayuntamiento de Baltar (Orense); Escuela mixta para Maestro, 267 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1923 por traslado.

Santa Cristina, Ayuntamiento de Lobera (Orense); Escuela mixta para Maestro, 329 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1923 por traslado.

Camba, Ayuntamiento de Villarino de Conso (Orense); Escuela mixta para Maestro, 272 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1923 por traslado.

Pedrouzos, Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense); Escuela mixta para Maestro, 362 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1923 por traslado.

Rubias, Ayuntamiento de Calvos de Randín (Orense); Escuela mixta para Maestro, 367 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1923 por traslado.

Valdriz, Ayuntamiento de Cualedro (Orense); Escuela mixta para Maestro, 212 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1923 por traslado.

Toro, Ayuntamiento de Laza (Orense); Escuela mixta para Maestro, 355 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1923 por separación.

Santiago de la Cuesta, Ayuntamiento de Maceda (Orense); Escuela mixta para Maestro, 280 habitantes, vacante en 11 de Diciembre de 1923 por traslado.

Pepín, Ayuntamiento de Castrelo del Valle (Orense); Escuela mixta para Maestro, 227 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1923 por traslado.

Rugiós, Ayuntamiento de Ríos (Orense); Escuela mixta para Maestro, 230 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1923 por traslado.

Cerdeira, Ayuntamiento de San Juan de Río (Orense); Escuela mixta para Maestro, 315 habitantes, de nueva creación, 31 de Enero de 1924.

San Silvestre, Ayuntamiento de San Juan del Río (Orense); Escuela mixta para Maestro, 172 habitantes, de nueva creación, 31 de Enero de 1924.

San Justo, Ayuntamiento de San Juan del Río (Orense); Escuela mixta para Maestro, 293 habitantes, de nueva creación, 31 de Enero de 1924.

Bustelo, Ayuntamiento de Villardebós (Orense); Escuela mixta para Maestro, 497 habitantes, vacante en 7 de Marzo de 1924 por fallecimiento.

Porqueirós, Ayuntamiento de Muiños (Orense); Escuela mixta para Maestro, 260 habitantes, vacante en 28 de Abril de 1924 por separación.

Perrelos, Ayuntamiento de Serreaus (Orense); Escuela mixta para Maestro, 285 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1924 por traslado.

Merens, Ayuntamiento de Cortegada (Orense); Escuela mixta para Maestro, 307 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1924 por fallecimiento.

Biobra, Ayuntamiento de Rubiana (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 363 habitantes, de nueva creación, 21 de Mayo de 1924.

Coba, Ayuntamiento de Montederramo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 387 habitantes, vacante en 8 de Julio de 1924 por jubilación.

San Millán, Ayuntamiento de Cualedro; Escuela mixta para Maestro, 213 habitantes, vacante en 9 de Junio de 1924 por traslado.

Bousés, Ayuntamiento de Oimbra (Orense); Escuela mixta para Maestro, 489 habitantes, vacante en 19 de Julio de 1924 por jubilación.

Eido de Riveira, Ayuntamiento de Porquera (Orense); Escuela mixta para Maestro, 445 habitantes, de nueva creación, 6 de Septiembre de 1924.

San Cristóbal, Ayuntamiento de Bios (Orense); Escuela mixta para Maestro, 326 habitantes, de nueva creación, 6 de Septiembre de 1924.

Villamayor, Ayuntamiento de Verín (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 509 habitantes, de nueva creación, 6 de Septiembre de 1924.

Vilarello, Ayuntamiento de Villardebós (Orense); Escuela mixta para Maestro, 307 habitantes, de nueva creación, 6 de Septiembre de 1924.

Villadequinta, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras (Orense); Escuela mixta para Maestro, 337 habitantes, de nueva creación, 8 de Noviembre de 1924.

Garabelos, Ayuntamiento de Baltar (Orense); Escuela mixta para Maestro, 309 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1924 por jubilación.

Orega, Ayuntamiento de Leido (Orense); Escuela mixta para Maestro, 272 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1924 por traslado.

Meda, Ayuntamiento de La Vega (Orense); Escuela mixta para Maestro, 437 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1924 por excedencia.

Ansemil, Ayuntamiento de Celanova (Orense); Escuela mixta para Maestro, 262 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Barra, Ayuntamiento de Coles (Orense), Escuela mixta para Maestro, 346 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Boimorto, Ayuntamiento de Villamarín (Orense); Escuela mixta para Maestro, 380 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Borrán, Ayuntamiento de Villar de Barrio (Orense); Escuela mixta para Maestro, 233 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Bouza, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestro, 139 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Bembibre, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestro, 256 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Cambes, Ayuntamiento de Coles (Orense); Escuela mixta para Maestro, 452 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Cangues, Ayuntamiento de Irijo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 205 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Caldesinos, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestro, 239 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Corga, Ayuntamiento de Sandianes (Orense; Escuela mixta para Maestro, 485 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Edrada, Ayuntamiento de Parada del Sil (Orense); Escuela mixta para Maestro, 349 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Esteveriños, Ayuntamiento de Monterrey (Orense); Escuela

mixta para Maestro, 320 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Freijoso, Ayuntamiento de Cartelle (Orense); Escuela mixta para Maestro, 222 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Seara, Ayuntamiento de Cartelle (Orense); Escuela mixta para Maestro, 385 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Fiestras, Ayuntamiento de Moreiras (Orense); Escuela mixta para Maestro, 211 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Ginzo de la Cuesta, Ayuntamiento de Maceda (Orense); Escuela mixta para Maestro, 758 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Grijoa-Nieves, Ayuntamiento de San Amaro (Orense); Escuela mixta para Maestro, 421 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Medos, Ayuntamiento de San Juan de Río (Orense); Escuela mixta para Maestro, 251 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Mournas, Ayuntamiento de San Juan del Río (Orense); Escuela mixta para Maestro, 464 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Marisca, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestro, 287 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Pradorramisquedo, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestro, 107 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Ramilo, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestro, 158 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Villaseca de la Sierra, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestro, 166 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Quintas, Ayuntamiento de Maside (Orense); Escuela mixta para Maestro, 204 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Sordos, Ayuntamiento de Brande (Orense); Escuela mixta para Maestro, 219 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Sobrado, Ayuntamiento de Piñor de Cea (Orense); Escuela mixta para Maestro, 212 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Torquedo, Ayuntamiento de Piñor de Cea (Orense); Escuela mixta para Maestro, 493 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Sistís, Ayuntamiento de Teijeira (Orense); Escuela mixta para Maestro, 155 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Santigoso, Ayuntamiento de El Barco (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 413 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Soutadoiro, Ayuntamiento de Carballeda Valdeorras (Orense); Escuela mixta para Maestro, 112 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Sandín, Ayuntamiento de Monterrey (Orense); Escuela mixta para Maestro, 280 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Castromao, Ayuntamiento de Vilanova (Orense); Escuela mixta para Maestro, 432 habitantes, vacante el 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

Carrajo, Ayuntamiento de Laza (Orense); Escuela mixta para Maestro, 223 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

Fraga, Ayuntamiento de Lobera (Orense); Escuela mixta para Maestro, 146 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

Meiral, Ayuntamiento de Barco (Orense); Escuela mixta para Maestro, 150 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

Olelas, Ayuntamiento de Entrimo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 167 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

Poboeiros, Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense); Escuela mixta para Maestro, 419 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

Sub-Iglesia, Ayuntamiento de Irijo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 1.108 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado.

Tosende, Ayuntamiento de Baltar (Orense); Escuela mixta para Maestra, 31 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1921 por fallecimiento.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

RECTIFICACIONES

De la relación de destinos vacantes formulada por esta Sección en 22 de Septiembre próximo pasado y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 4 del actual se eliminan las siguientes Escuelas, que por orden de 23 de Septiembre, inserta en la *Gaceta* del 29) han sido objeto de adjudicación provisional entre Maestras interinas, con derecho a la propiedad, por el sexto turno de los establecidos en el art. 75 del vigente Estatuto:

Tercia-Benizar, del Ayuntamiento de Moratalla, mixta, con 249 habitantes.

Arejos, anejo de Aguilas, con 121 habitantes.

Barranco de los Asensios, de Aguilas, con 162 habitantes, también mixta.

Gallegos, anejo de Aguilas, mixta, con 163 habitantes.

Balsapintada, anejo de Fuenteálamo, unitaria de niñas, con 489 habitantes.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las interesadas y como rectificación del anuncio donde figuraban las Escuelas relacionadas, que quedan, desde luego, eliminadas a causa de su adjudicación provisional.

Murcia 7 de Octubre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, LUIS ORTS.

(Gaceta del 13.)

Por el presente se hace constar quedan anulados los anuncios de las Escuelas vacantes de Armenteros y de Pedrosillo de Alba, ambas para Maestras, que aparecieron en la *Gaceta* del día 6 de este mes, en virtud de haber sido adjudicadas por la Dirección general de primera enseñanza, provisionalmente, por el sexto turno, según orden de 23 de Septiembre último *(Gaceta* del 29).

Salamanca 7 de Octubre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, LUIS DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del 13.)

Visto el anuncio de destinos de esta provincia, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Septiembre último, esta Sección administrativa advierte queda sin efecto el anuncio de la vacante de la Escuela unitaria de niñas de Borbolla, en esta provincia, toda vez que ha sido adjudicada por la Superioridad, por el quinto turno, en armonía con lo dispuesto por órdenes de la Dirección general anteriores a la fecha en que de hecho se produjo la citada vacante.

Segovia 7 de Octubre de 1925.—*Por el encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa*, E. TAMAYO.

(Gaceta del 13.)

Anunciadas por esta Sección las Escuelas que existen vacantes en la provincia con fecha 21 de Septiembre último *(Gaceta* de 4 del actual), y figurando entre aquéllas las de Chanos y Sagallos, que por orden de 23 de referido mes de Septiembre *(Gaceta* del 29), han sido adjudicadas por el sexto turno, por el presente se hace público que quedan anuladas de la ya dicha relación de Escuelas vacantes.

Zamora 6 de Octubre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, A. REMÓN.

(Gaceta del 13.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 30 de Octubre de 1925 — Núm. 87

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto sobre la agregación y servicios del personal de Geómetras en la Sección Topográfica del Instituto Geográfico.—Página 569.
Otro nombrando Director de Bellas Artes al Conde de las Infantas.—Página 570.
Otro concediendo la Gran Cruz de Alfonso XII a D. Salvador Cardenal—Página 570.
Real orden aclarando algunos extremos del Real decreto de 14 de Septiembre último sobre los Habilitados de Clases pasivas.—Página 570.
Otras sobre construcción de edificios escolares.—Página 571.
Otra sobre destinos de Porteros.—Página 574.
Otra sobre relación de vacantes de los mismos durante el mes de Septiembre.—Página 575.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas durante el mes de Septiembre.—Página 575.
Recordando a las autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio la aplicación del Real decreto de 15 de Septiembre último sobre los sellos de nueva creación. Página 575.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concediendo licencia a D. Felipe López.—Página 576.*
Disponiendo se anuncie a concurso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Orense.—Página 576.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados de Porteros.—Página 576.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Intervención que los Inspectores deben tener en las prácticas de enseñanza de los alumnos libres.—Página 576.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Distribución de la cantidad presupuestada para material de las Secciones administrativas.—Página 576.
Libramiento de 5.000 pesetas destinadas a gastos de los Tribunales de oposiciones.—Página 577.

SUBVENCIONES.—*Página 577.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Expedientes de clasificación.—Página 577.
Audiencias.—Página 578.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de Cátedras. Página 578.*
Aprobando la distribución de las subvenciones concedidas a las Universidades Central y de Valencia para el servicio de cultura general.—Página 579.
Disponiendo sean incluídos entre los opositores a la Cátedra de Anatomía descriptiva de Salamanca los señores que se citan. Página 579.
Idem íd. a la de Enfermades de la infancia, de Valladolid, los opositores que han completado su documentación.—Página 579.
Anunciando oposiciones a las Cátedras de Higiene de la Universidad de Sevilla y de Enfermedades de la infancia de la de Granada.—Página 579.

Dirección general de Bellas Artes.

Catálogo de las obras existentes en la Biblioteca de esta Dirección.—Página 580.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 584.*
Rectificaciones de vacantes.—Página 584.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

SEÑOR: Preceptúa el apartado 1.º del art. 3.º de los adicionales de la ley de 3 de Abril último sobre formación del Catastro parcelario jurídico de España, que «el Cuerpo de Geómetras suspenda los trabajos de croquización, para que con la mayor urgencia queden en condiciones de ejecutar los planos parcelarios del Avance Catastral topográfico». Cumplida la primera parte del precepto, mas no la segunda, es urgente se ejecute esta operación previa, necesaria para fomentar regularmente los trabajos definitivos, ya que posteriormente sobre ellos han de operar las brigadas de valoración.

Por lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto se constituya el Instituto Geográfico Catastral quedará provisionalmente agregado el personal de Geómetras a la Sección de Topografía del Instituto Geográfico, para completar en ella la preparación topográfica que se juzgue indispensable para el levantamiento de planos parcelarios.

Art. 2.º Se autoriza al Director del Instituto Geográfico para hacer agrupaciones provisionales de los Geómetras, reuniendo el personal de varias provincias en aquellas que se estime más apropiadas para la realización de esas prácticas, quedando igualmente autorizado para disponer del número de Ingenieros Geógrafos que estime indispensables para actuar como instructores en las referidas prácticas.

Art. 3.º El plazo de duración normal de las prácticas será de noventa días hábiles, sin perjuicio de darlas por terminadas antes de dicho plazo para aquellos Geómetras que vayan acreditando suficiente preparación, a cuyo efecto se irán publicando en la *Gaceta de Madrid* relaciones mensuales de los declarados con práctica bastante, sin que esta declaración anticipada reconozca ningún privilegio a los interesados.

Si para cierto número de Geómetras se considerase insuficiente, este plazo podrá ampliarse en tres meses, a lo sumo, previa propuesta razonada del Director del Instituto Geográfico, que la elevará al Gobierno, dando cuenta del resultado obtenido hasta entonces.

Los que terminado tal plazo no reuniesen las condiciones necesarias para la labor que les encomienda el art. 1.º, pasarán al Cuerpo administrativo del Catastro, en el que ocuparán plazas de su misma categoría con el número que les corresponda según su antigüedad dentro de la misma.

Para los trabajos de gabinete que requieran las prácticas deberá utilizarse la parte necesaria de las oficinas del antiguo Avance Catastral, haciéndose entrega al Instituto Geográfico del material topógrafico, máquinas de calcular y demás aparatos propios de las operaciones del Catastro parcelario.

Art. 4.º Las prácticas a que se refiere este decreto darán principio, como máximo, quince días después de promulgado, a cuyo efecto, cada Geómetra cesará desde luego en su actual cometido, mediante entrega al Jefe provincial de los documentos que obren en su poder.

Art. 5.º El Director del Instituto Geográfico Catastral formulará en su día un proyecto para que las vacantes que ocurran en lo sucesivo en el Cuerpo de Geómetras se cubran normalmente por clases del Ejército procedentes de las brigadas topográficas de Estado Mayor e Ingenieros que reunan los requisitos que se establezcan como consecuencia de lo que a tal efecto proponga, y en su defecto por libre oposición, previa la determinación de las pruebas a que deban someterse los aspirantes.

Art. 6.º Con arreglo a lo prevenido en el art. 4.º adicional del Real decreto ley de 3 de Abril último, la parte de crédito correspondiente a sueldos, dietas y demás gastos del Cuerpo de Geómetras del presupuesto del Catastro, tanto en la parte relativa al avance como a la conservación, quedará transferida a la Sección séptima, capítulos 21 y 22, cuya transferencia será provisional, hasta tanto se constituya el Instituto Geográfico Catastral y se determine en consecuencia el presupuesto a que en definitiva han de quedar transferidas.

Art. 7.º Queda derogado cuanto se oponga al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en nombrar a D. Joaquín Pérez del Pulgar y Campos, Conde de las Infantas, Director general de Bellas Artes.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 22.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Salvador Cardenal y Fernández.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 22.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Para que el Real decreto de 14 de Septiembre último regulando el ejercicio de la profesión de Habilitados de Clases pasivas llene eficazmente los fines en que se inspiró, precisa aclarar ciertos extremos, con objeto de que en la aplicación del mismo no surjan dudas de ninguna clase que permitan evadir su cumplimiento.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º No obstante el pago por los Habilitados de Clases pasivas de la contribución de utilidades a que se refiere el art. 1.º del expresado Real decreto, tendrán que satisfacer también la contribución industrial de Agentes de préstamos, tarifa 2.ª, epígrafe 5.º, si anticipasen pagas o fracciones de las mismas a sus poderdantes, aunque sean gratuitamente; asimismo satisfarán la de Agentes de negocios, tarifa 2.ª, epígrafe 3.º *b*, si se dedican a gestionar expedientes.

La presentación del recibo de la contribución de Agentes de negocios en los Centros oficiales y precisamente en las oficinas señaladas al efecto, será puramente personal y tendrá lugar cada vez que el Agente intente una gestión, sin cuyo requisito carecerá de personalidad para ser atendido, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que dejaren de exigir el expresado documento o permitiesen la entrada de los Agentes en aquellas oficinas que no sean las designadas para tal fin.

Los particulares podrán cobrar hasta tres partidas mensuales de perceptores de Clases pasivas; pero la gestión de expedientes sólo se autoriza a los propios interesados y a los Agentes de negocios.

2.º Los Pagadores de Clases pasivas a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Septiembre de 1925, que no tengan el carácter de funcionarios y admitan poderes, además de satisfacer el correspondiente impuesto de utilidades en concepto de Habilitados de Clases pasivas y de abonar también la contribución de prestamistas si anticipasen pagas, aunque sea gratuitamente, y la de Agentes de negocios si gestionasen expedientes, vendrán obligados a la prestación de la fianza establecida en el art. 5.º del mencionado precepto, debiendo proceder, en su consecuencia, a constituir nueva fianza en la proporción correspondiente.

3.º Para que en todo caso se hallen debidamente garantizados los intereses del Tesoro y los de los perceptores de haberes pasivos, la fianza a que se refiere el art. 5.º del Real decreto de 14 de Septiembre de 1925, no podrá ser en ningún caso inferior a 1.500 pesetas y, en su consecuencia, a esta suma habrá de ascender la fianza de los Apoderados cuando el 25 por 100 de la cantidad mensual que perciba como consecuencia de las habilitaciones que tengan conferidas no rebase dicho importe.

4.º La designación de sustituto a que se refiere el art. 7.º no se autorizará cuando recaiga en personas cuyo parentesco con los funcionarios del Ministerio de Hacienda o del Consejo Supremo de Guerra y Marina, estén dentro del segundo grado colateral por consanguinidad o afinidad.

Asimismo se considerarán incompatibles los funcionarios del Ministerio de Hacienda en cualquiera de sus categorías para prestar servicio en las Dependencias relacionadas con Clases pasivas, que tengan parentesco en los grados antes

expresados, con quienes se dediquen a Agentes de negocios o Apoderados de perceptores de haberes por el citado concepto.

Queda igualmente prohibido que los funcionarios pertenecientes a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas presten sus servicios en las Oficinas particulares de los Habilitados, Apoderados o Agentes de negocios o realicen trabajos por encargo de éstos.

5.° Los perceptores de haberes pasivos que sin causa justificadísima no perciban sus haberes con la debida regularidad o sufrieran mayor descuento que el que legalmente les corresponda, lo pondrán en conocimiento del señor Director general de la Deuda, quien dispondrá con urgencia la práctica de las actuaciones correspondientes, ordenando, en su caso, el pago al reclamante, con cargo a la fianza constituída por el Apoderado respectivo, el que vendrá obligado a reponerla en un plazo máximo de cinco días, a contar desde la fecha en que se le notifique legalmente el pago efectuado con cargo a la misma.

La práctica por tres veces de actuaciones justificadas contra un mismo Apoderado le inhabilitará durante dos años para el ejercicio de su profesión.

6.° Para la debida garantía de los perceptores de haberes pasivos en cuanto al cumplimiento del requisito legal de su presentación a la revista anual reglamentaria y para que puedan aquéllos justificar en todo momento haberlo verificado, les será entregado por el funcionario correspondiente un recibo que se hará por talonario numerado y firmado por el que actúe en el expresado servicio y se sellará antes de separarlo de la matriz a que pertenezca para su inmediata comprobación, expresándose en el mismo el nombre del perceptor y la fecha en que ha pasado la revista.

Por las Tesorerías-Contadurías de Hacienda les serán facilitadas anualmente a las Intervenciones encargadas del servicio expresado, las nóminas de Clases pasivas, con la debida antelación y cuidadosamente revisadas y compulsadas con los expedientes de alta de cada perceptor, a fin de que al justificarse el acto de la revista, pueda encontrarse fácilmente cada una de las partidas que la integran, siendo responsables de las faltas que se observaren por incumplimiento de lo anterior los respectivos Jefes de las citadas Tesorerías-Contadurías.

7.° Lo preceptuado en el Real decreto referido de 14 de Septiembre último y cuanto se establece en la presente Real orden quedará cumplimentado en todas sus partes antes del día 20 del próximo mes de Diciembre. A los Apoderados que no hubieran constituído la correspondiente fianza en esa fecha, se les prohibirá en absoluto el percibo de haberes para sus poderdantes.

8.° Para llevar a debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos 9.° y 10 del Real decreto de 14 de Septiembre último, y con el fin de no causar perjuicios a los interesados, continuarán percibiendo sus haberes por las Depositarías-Pagadurías en que actualmente los perciban en los meses de Noviembre y Diciembre próximo, satisfaciéndose la mensualidad de Enero en la provincia de su residencia, para lo cual deberán remitir las Tesorerías-Contadurías provinciales a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, bajo su más estrecha responsabilidad, durante la última quincena de Diciembre próximo, la relación reclamada por dicho Centro, en circular de 5 de Octubre corriente, comprensiva de los datos precisos para que pueda efectuarse de oficio el traslado a la provincia respectiva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS.

(*Gaceta* del 21.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Rábano de Aliste (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Sejas, perteneciente a dicho Municipio, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende a 63.596,94 pesetas, y deducida de dicho presupuesto la aportación que hace el mencionado Ayuntamiento, valorada en 16.100,44 pesetas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 47.496,50 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Rábano de Aliste ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la cal, barro, ladrillo, teja y piedra para mampostería, al pie de obra, y el arrastre de la madera desde Alcañices;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha informado en el expediente dando su conformidad a la aprobación de dicho proyecto para las dos Escuelas unitarias de Sejas, agregado del Ayuntamiento de Rábano de Aliste (Zamora), construcción por el Estado de las citadas Escuela, y al abono por el mismo de la cantidad de 47.946,50 pesetas para las dos Escuelas, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitaria, una para niños y otra para niñas en Sejas, agregado del Ayuntamiento de Rábano de Aliste (Zamora), por su presupuesto total de 63.596,94 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el indicado presupuesto de 63.596,94 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 47.496,50, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Rábano de Aliste dé cumplimiento a las obligaciones contraídas para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto este expediente en lo que se refiere a la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Mansilla, agregado del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo (León);

Resultando que, clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto

de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 40.558,99 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 6.831,58 pesetas para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a 33.727,41 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la piedra, el arrastre de materiales desde la estación del ferrocarril más próxima y el de los materiales del país que estén a distancia menor de 15 kilómetros;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción da edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupussto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, según lo preceptúado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio ha informado en el expediente, dando su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Mansilla, agregado del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo (León) construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de 33.727,41 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Mansilla, agregado del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo (León), por su presupuesto total de 40.558,99 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 40.558,99 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 33.727,41 pesetas con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administracióh; y

3.º Que el Ayuntamiento de Urdiales del Páramo dé cumplimiento a sus ofrecimientos para la referida construcción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Bustos, Ayuntamiento de Valderrey (León) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 29.272,12 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace la mencionada Junta administrativa, valoradas en 4.404,14, para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a 24.867,98 pesetas;

Resultando que la citada Junta administrativa ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 1.000 pesetas en metálico y los arrastres de los materiales que sean necesarios para la obra;

Considerando que en armonía con lo establecido en las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, las Juntas administrativas pueden solicitar la construcción directa por el Estado de edificios Escuelas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio ha informado en el expediente dando su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Bustos, agregado del Ayuntamiento de Valderrey (León), construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de 24.867,98 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Bustos, Ayuntamiento de Valderrey (León), por su presupuesto de 29.272,12 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 29.272,12 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 24.867,98 con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que la Junta administrativa de Bustos deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas para la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja, debiendo dar cumplimiento la expresada Junta a los demás ofrecimientos para cooperar a la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENGARCADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Tarilonte, Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 33.890,92 pesetas,

y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace la expresada Junta administrativa, valoradas en 4 444,55 pesetas, para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a 29.446,37 pesetas;

Resultando que la citada Junta administrativa ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el arrimo de todos los materiales hasta la obra (siendo de cuenta del Estado el valor de dichos materiales), a proporcionar dos obreros diarios en el tiempo que dure la edificación y la madera para el tejado;

Considerando que, en armonía con lo establecido en las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, las Juntas administrativas pueden solicitar la construcción directa por el Estado de edificios Escuelas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal, en ese Ministerio, ha informado en el expediente dando su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Tarilonte, Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia), construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de 29.446,37 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Tarilonte, Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia), por su presupuesto total de 33.890,92 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 33.890,92 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 29.446,37, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que la Junta administrativa de Tarilonte dé cumplimiento a las obligaciones contraídas para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ossa de Montiel (Albacete), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 23.255,37 pesetas el de la Escuela de niños y 22.681,26 el de la de niñas, y deducido de dichos presupuestos el valor de las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 3.810,42 pesetas para la primera y 3.764,50 para la segunda, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 19.444,95 pesetas para la Escuela de niños y 18.916,76 para la de niñas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 8 por 100 del importe total de las obras, 300 jornales de obreros y 150 huebras de carro para el transporte de materiales;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del mencionado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por admiistración los servicios que no excedann de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio, ha informado en el expediente dando su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias de Ossa de Montiel (Albacete), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 19 444,95 pesetas para la Escuela de niños y 18.916,76 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Ossa de Montiel (Albacete), por sus presupuestos totales de 23.255,37 pesetas el de la Escuela de niños y 22.681,26 el de la de niñas;

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 23.255,37 y 22.681,26 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 19.444,95 pesetas para la Escuela de niños y 18.916,76 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Ossa de Montiel deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.674,92 pesetas, equivalente al 8 por 100, para la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que esa cantidad haya ingresado en la mencionada Caja, debiendo cumplirse también por el Ayuntamiento las demás obligaciones contraídas para la referida construcción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sasamón (Burgos) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para ni-

ñas, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 28.796,64 pesetas el de la Escuela de niños y a 28.565,14 el de la de niñas, y deducido de dichos presupuestos el valor de las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 3.927,94 para cada una de dichas Escuelas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 24.868,70 el de la primera y a 24.637,20 el de la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el acarreo de todos los materiales hasta la obra;

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del mencionado Real decreto la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio, ha informado en el expediente dando su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias de Sasamón (Burgos), construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de las cantidades de 24.868,70 pesetas para la Escuela de niños y 24.637,20 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Sasamón (Burgos) por sus presupuestos totales de 28.796,64 pesetas el de la Escuela de niños y 28.565,14 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 28.796,64 y 28.565,14 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 24.868,70 para la Escuela de niños y 24.637,20 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Sasamón dé cumplimiento a las obligaciones contraídas para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Llosa de Camacho, agregado del Ayuntamiento de Alcalalí (Alicante);

Resultando que por Real orden de 3 de Junio de 1924 fué aprobado el proyecto de dicha Escuela, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, por su presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, de 28.195,35 pesetas, y se concedió la construcción por el Estado, por el sistema de administración, de la mencionada Escuela, de cuyo presupuesto se abonaría por el Estado la cantidad de 21.374,98 pesetas, con cargo al remanente del crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto de ese Departamento que rigió durante el período económico denominado ejercicio trimestral de 1924, según lo establecido en el Real decreto de 31 de Marzo de dicho año;

Considerando que no habiendo sido posible dar aplicación, para la ejecución de las referidas obras, a la citada cantidad de 21.374,88 pesetas en la forma determinada en la mencionada Real orden, debe estimarse procedente la ratificación de la repetida Real orden en cuanto a la aprobación del proyecto, construcción del mencionado edificio y obligaciones del Ayuntamiento, y en consecuencia, la rehabilitación de la cantidad indicada de 21.374,98 pesetas, que deberá ser abonada con cargo al crédito consignado para estos servicios en el presupuesto de ese Ministerio;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio ha informado en el expediente, dando su conformidad a la ratificación indicada y a la rehabilitación de 21.374,98 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se ratifique la aprobación del proyecto formado por la citada Oficina técnica, y la construcción por el Estado, por el sistema de administración, de una Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Llosa de Camacho, agregado del Ayuntamiento de Alcalalí (Alicante), por su presupuesto total de 28.195,33 pesetas, y que el mencionado Ayuntamiento deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.820,35 pesetas antes de dar comienzo a las obras; y

2.° Que se rehabilite la cantidad de 21.374,98 pesetas que corresponde abonar al Estado para dicha construcción, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se efectúen los siguientes destinos de Porteros:

A la vacante que existe en la Sección Agronómica de Murcia el Portero segundo Juan de Dios Novo Molina, que sirve en Telégrafos, en Cuenca, peticionario más antiguo.

A la vacante que hay en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra el Portero primero Ildefonso Guerrero de la Torre, que excede de la plantilla de Correos en la misma población y que es el voluntario más antiguo.

A la vacante de la Escuela Normal de Maestros de Gerona un Portero del Ministerio de Hacienda del sobrante en esa población.

A la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas (Gran Canaria) un Portero del Ministerio de Instrucción pública de los que sobran en esa capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de Gobernación, Fomento, Instrucción pública, Hacienda, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Gobierno.

(*Gaceta* del 22.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los interesados y para que sirva de base a los ascensos correspondientes, la relación de vacantes de Porteros ocurridas durante el pasado Septiembre. (Véase *Gaceta* del 21).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios civiles, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Gobierno.

(*Gaceta* del 21.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que dispone el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas durante el mes de Septiembre último en este Departamento:

Una dotación de 13.000 pesetas y 1.000 de residencia, por jubilación del Catedrático D. Magín Fábrega y Cortés, de la Universidad de Barcelona, vacante que se ha provisto por corresponder a la primera de ascenso; otra dotación de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento de sueldo, por jubilación de D. Juan Gualberto López Valdemoro y Quesada, de la Universidad Central, que no da lugar a corrida de escala por figurar con número duplicado.

Una dotación de 12.000 pesetas en el Escalafón de Catedrático de Institutos, por jubilación de D. Luis Pérez Cruzado, que ha sido reducida al sueldo de entrada de 4.000; otra de la misma categoría, por fallecimiento de D. Jaime Fernández Castañeda, habiéndose dado la oportuna corrida de escalas; otra de la novena categoría, dotada con 5.000 pesetas, por fallecimiento de D. Antonio Roca, que siendo la primera para el ascenso no ha podido hacerse por no existir en la décima Catedráticos, y otra de 3.000 pesetas en el Escalafón de Profesores especiales de Dibujo, por fallecimiento de D. Juan Rodríguez de Dios, que no puede amortizarse por ser dotación única y corresponder su provisión a concurso previo.

Una de Jefe de Administración de tercera del Escalafón único de funcionarios de este Ministerio, por jubilación de D. Rafael Vidal Burguera, que ha correspondido al ascenso; otra de Jefe de Negociado de primera clase, por fallecimiento de D. Valentín Rodríguez y Velasco, que ha correspondido a la tercera de ascenso.

Dos de Oficiales de Administración de tercera, por fallecimiento de D. Leoncio González Salmón y D. Gregorio Conde Díez, que ha correspondido la primera a la última Aspirante en expectación de destino procedente del Cuerpo especial de Secciones administrativas, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 17 de Abril del corriente año (*Gaceta* del 18) y la segunda al acsenso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 15 de Septiembre último, en sus artículos 8.º y 13, preceptuó lo siguiente:

Art. 8.º Con objeto de proveer al aumento de gastos que las reglas anteriores imponen, los sellos de 50 céntimos de peseta, creados por el art. 5.º del Real decreto citado de 1917, se entenderán obligatorios para los Médicos en las certificaciones de defunción expedidas en las poblaciones de menos de 40.000 almas, elevando su coste a una peseta en las poblaciones de mayor censo, siempre con excepción de los pobres de solemnidad.

Tanto estos sellos para las certificaciones de defunción como los de dos pesetas que creó igualmente dicho Real decreto para las demás clases de certificaciones facultativas, serán expedidos por la Tesorería del Patronato directamente a los Colegios provinciales que los pidan, y para su empleo en la forma en cada caso prescrita tomarán las disposiciones que juzguen convenientes. El valor de estos sellos, en sus tres clases, quedará en lo sucesivo distribuído entre los Colegios provinciales y el de Huérfanos, reservándose los primeros, o sea los provinciales, el 25 por 100 del valor de la cantidad que pidan a la Tesorería Central.

El carácter de obligatoriedad de los sellos de certificaciones facultativas vendrá siendo el mismo que hasta aquí, y el de una peseta cincuenta céntimos de las certificaciones de defunción quedará al cuidado de las respectivas Juntas de los Colegios provinciales para su aplicación y generalización a expensas de cada Médico, cuidando de facilitar por todos los medios que estén al alcance de las referidas Juntas la expendición y venta detallada de dichos sellos.

Las certificaciones que supongan un dictamen pericial, pedidas por autoridades judiciales o particulares, serán objeto del régimen libre a que se encuentran sometidas, pero siempre deberán llevar el referido sello de dos pesetas.

Art. 13. Las autoridades administrativas, judiciales, universitarias, municipales y de registro no consentirán, bajo su responsabilidad, tramitar los expedientes en que se exigen por las disposiciones vigentes las certificaciones facultativas sin que en ellas se ponga el sello correspondiente de dos pesetas para las certificaciones generales, y de 50 céntimos de peseta o de una peseta, según los casos, fijados para las de defunción.

Y como el art. 17 de la nueva disposición ordena que por cada uno de los Departamentos o Ministerios se procederá, dentro del término de un mes, a la comunicación a las correspondientes autoridades y funcionarios de las disposiciones relativas a la exigencia de los efectos timbrados que repetidamente se mencionan en este Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga saber a todas las autoridades y funcionarios que de este Ministerio dependen, la obligación que se hallan de atenerse de un modo exacto a las mencionadas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Jefes encargados de la Dirección general de primera enseñanza, de Bellas Artes y Subdirector del Instituto Geográfico.

Señores Jefes y Directores de todos los Centros dependientes de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe López Duro, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Abril último, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 17 del mismo mes, fusionando con el Escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

2.º Que sólo podrán optar a ella los funcionarios del Escalafón único de este Ministerio que disfrutan el sueldo de 6.000 o más pesetas.

3.º Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Departamento dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, y será preferido el que ocupe mejor puesto en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Leocadio Peralvo Guzmán, Portero quinto del Teatro Real, a prestar sus servicios en el Instituto Cajal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señores Director del Instituto Cajal, Delegado regio del Teatro Real, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Agustín Bens Riesco, Portero quinto de la Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a servir el mismo cargo en el Museo de Ciencias Naturales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señores Director del Museo de Ciencias Naturales, Jefe de la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por la Inspectora de primera enseñanza de esa provincia acerca de la intervención que los Inspectores hayan de tener en las prácticas de enseñanza que en las Escuelas públicas hayan de realizar los alumnos que por enseñanza libre cursar la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta las disposiciones reglamentarias que se citan en esa consulta, y en consideración a que ellas fueron dictadas con el fin de dar mayor garantía a la forma en que el hecho de haberse realizado tales prácticas había de ser contrastado por la Administración de enseñanza, persiguiéndose como finalidad el que las referidas prácticas fueran realmente tales, y no se eludieran, como en algún caso ha podido ocurrir, las precisas circunstancias indispensables de lugar y de tiempo en que ellas deben hacerse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se conteste afirmativamente a los dos primeros extremos que abarca la repetida consulta, disponiendo, en su consecuencia, que los Inspectores de primera enseñanza, en sus visitas de inspección a las Escuelas de su zona respectiva, inspeccionen a los alumnos de la carrera del Magisterio que en enseñanza libre hagan en ella las prácticas referidas, respondiendo mediante visto bueno del contenido de la certificación, que acerca de ello libra el Maestro de la Escuela respectiva.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto vigente la cantidad de 50.000 pesetas para material de oficina de las Secciones administrativas de primera enseñanza, que corría a cargo de las Diputaciones provinciales, de cuya obligación fueron eximidas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Marzo último aprobando el Estatuto provincial, y teniendo en cuenta que los gastos de oficina están en relación con el número de Escuelas nacionales con que cuenta cada provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 50.000 pesetas que venía figurando y figura en el capítulo 5.º, art. 2.º, se distribuya en la forma y cuantía acordada por Real orden de 2 de Septiembre de 1924 *(Gaceta* del 17 del mismo).

2.º Que las 50.000 pesetas que figuran en el citado capítulo y artículo del presupuesto vigente para suplir las cantidades que antes venían obligadas a satisfacer las Diputaciones provinciales se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
A cada una de las Secciones administrativas de Barcelona, Burgos, La Coruña, León, Orense y Oviedo que, según la estadística de este Ministerio, cuenta con más de 800 Escuelas, a 1.350	8.100
A las de Badajoz, Granada, Guadalajara, Huesca, Lérida, Lugo, Madrid, Navarra, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Valencia, Zamora y Zaragoza, con más de 500 Escuelas y menos de 800, a 1.100 cada una	19.800
A las restantes 26 Secciones administrativas, con menos de 500 Escuelas, a 850 cada una	22.100
Total	50.000

En su vista, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se servirá librar, en firme, a favor de los Jefes de

los respectivos Centros o personas que ellos designen, la cantidad que por trimestre a cada uno corresponda, con cargo a los capítulos y artículos anteriormente expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

A fin de dar cumplimiento a lo que dispone el art. 14 del Real decreto de la Pesidencia del Directorio militar de 18 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Ordenación de pagos se libre, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º, concepto 2.º, a favor de don Isidro Jiménez Gallego, Habilitado de este Departamento, la suma de 5.000 pesetas, con objeto de facilitar a los Jueces de Tribunales de oposiciones que residen en provincias los gastos de locomoción de venida y las dietas, que en ningún caso podrán exceder de diez días, con arreglo al cargo que aquéllos desempeñen, de conformidad con lo que dispone el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Casa de de América, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 92 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Casa de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Viada y Lluch y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Continúa organizado el Archivo general de Economía, cuyo funcionamiento constituye el plan de trabajos para este año, tales como los de investigación científica y atender a las necesidades del comercio americano español e informar a los Institutos y Archivos comerciales, cumpliendo así una de las finalidades esenciales de la Casa de América, cual es la de «servir de Lonja internacional de informaciones y de nutrir, en consecuencia, al resto de Europa, desde España, de las que se considere precisas sobre los países de Ultramar».

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Colombina Onubense solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 83 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Marchena Colombo y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Organización de cursillos y conferencias culturales sobre asuntos hispanoamericanos, así como la glorificación de los hechos del descubrimiento, juntamente con la aproximación de las naciones hispanoamericanas.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Manuel Pérez Jiménez, por testamento de 8 de Octubre de 1919, instituyó una Fundación para que, con cargo a sus rentas, se costeasen carreras de índole eclesiásticas, civil o militar;

Resultando de la relación de bienes y valores que el capital con que actualmente cuenta dicha Fundación es de 25.000 pesetas nominales en dos títulos de la serie D del 4 por 100 interior perpetuo, depositados en la sucursal del Banco de España en Avila, para que, con su renta, el agraciado atienda a los gastos de la carrera que curse, sea la que fuere, aunque siempre prefiriendo la eclesiástica;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación;

Considerando que de cuantos documentos se han unido al expediente aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular, según lo establecido en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que concurren además las condiciones prescriptas en el art. 44 de la instrucción;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar tal Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que en la propia escritura fundacional se determina quiénes han de constituir el Patronato, sin que a ello el Protectorado tenga que oponer reparo alguno;

Considerando que cuando los Patronos no están relevados por manera expresa de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, tienen que cumplir tales requisitos, en observancia a lo que se manda en la instrucción citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída por D. Manuel Pérez Jiménez, en Avila.

2.º Que se reconozca como Patronos al M. I. señor Arcediano de aquella Santa Iglesia Catedral, al Cura rector de la iglesia de San Juan Bautista y al sobrino del fundador, D. Félix Santos Pérez, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que, sin perjuicio de la previsión del fundador en cuanto al depósito de los valores fundacionales en la sucursal del Banco de España, en Avila, deberán los Patronos gestionar inmediatamente ante el Ministerio de Hacienda la permuta de los mismos por la correspondiente lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación.

4.º Que del presente acuerdo se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la repetida instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Sobrelapeña (Santander) por D. Diego Fernández de Peredo;

Resultando que por escritura pública, otorgada ante D. Vicente Manuel de Celis, en el valle de Potes, de aquella provincia, a 31 de Enero de 1904, dejó dispuesta la creación de una Escuela gratuita de primeras letras en el indicado pueblo;

Resultando de la relación de bienes y valores que el capital con que actualmente cuenta dicha Fundación es de 28.400 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 5.000, valor de una casa destinada a Escuela, y 23.400, importe nominal de la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 3.741;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna en el plazo señalado;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que procede clasificar esta Fundación de benéfico-docente particular y reconocer que el fundador dejó el cumplimiento de sus disposiciones a la buena fe y conciencia de los Patronos, sin que aparezcan relevados de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que por falta de Patronos de aquella Fundación y descendientes de los que, como tales, designó el instituidor de ella en la escritura, cuya copia autorizada figura en el expediente, fué designada para ejercer el patronazgo la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que publicados anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y edicto en la *Gaceta de Madrid*, no ha acudido persona alguna solicitando ser nombrada para el Patronato;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que viene cumpliendo sus fines sin necesidad de socorros del Estado, la Provincia o el Municipio, y sin que le sean precisos repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para que pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestes y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de dicha obligación, circunstancia que no se da en este caso;

Considerando que procede confirmar en el cargo de Patrono de esta Fundación a la Junta provincial de Beneficencia de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela, instituída en Sobrelapeña (Santander), por D. Diego Fernández de Peredo.

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, que viene actuando como tal.

3.º Que ésta quede obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

4.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

ANUNCIOS

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída por D. José Jerónimo de la Torriente Gándara en Valdecilla (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 19.)

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación llamada Escuela, instituída en Matamorosa (Santander) por D. Manuel García del Olmo,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia a favor del Catedrático número rario de Química inorgánica, D. José Gascó Oliag, para el desempeño por acumulación de la Cátedra de Electroquímica del cuarto año de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia a favor del Catedrático numerario de Química general, D. Antonio Ipiens Lacasa, para el desempeño por acumulación de la Cátedra de Química teórica del cuarto año de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la propuesta de distribución de 154.000 pesetas que la Universidad de Madrid hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto tercero del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 154.000 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. José Martínez San Agustín, designado por el Rectorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta de distribución de 56.589 pesetas que la Universidad de Valencia hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto tercero del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 56.589 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. Francisco Brugada Mira, designado por el Rectorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Subsanado el defecto de forma de falta de reintegro del timbre provincial correspondiente en sus respectivas instancias de que adolecían sus expedientes y que motivaron la exclusión de los Sres. D. Juan José Barcia Goyanes, D. José Conde y Andreu y D. Rafael Campos Fillol, aspirantes a las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas por Real orden de 29 de Abril del corriente año,

Esta Subsecretaría, accediendo a las peticiones formuladas por los interesados y en armonía con lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, acuerda dejar sin efecto aquella su exclusión y declararles admitidos a las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 21.)

Subsanando el defecto de forma de falta de reintegro del timbre provincial correspondiente en sus respectivas instancias, de que adolecían sus expedientes y que motivaron la exclusión de los Sres. D. Emilio Fimat y Cimiano, D. Francisco Oliver y Rubio, D. Dámaso Rodrigo y Pérez y D. José Estella y Bermúdez de Castro, aspirantes a las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, convocadas por Real orden de 29 de Abril del corriente año,

Esta Subsecretaría, accediendo a las peticiones formuladas por los interesados y en armonía con lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, acuerda dejar sin efecto aquella su exclusión y declararles admitidos a las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIOS

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 6 del próximo mes de Noviembre, a las tres de su tarde, en la Facultad de Medicina de esta Corte, a fin de dar comienzo a los ejercicios, en cuyo acto entregarán al Tribunal un trabajo de investigación propia y la Memoria y proyecto de curso en forma de programa, exigidos por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente, ni aleguen y justifiquen suficientemente la imposi-

bilidad de hacerlo, a tenor de lo que dispone el art. 22 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras.

Asimismo acreditarán con la presentación del correspondiente recibo que han satisfecho los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último *(Gaceta* del 30).

Los señores opositores tendrán a su disposición, ocho días antes, el cuestionario de las oposiciones, en el Decanato de la expresada Facultad de Medicina.

Madrid 17 de Octubre de 1925. — *El Presidente del Tribunal*, JUAN M. DÍAZ VILLAR.

(Gaceta del 20.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con su Clínica, vacante en la Universidad de Granada.

Los señores opositores a la expresada Cátedra se servirán concurrir el día 3 del próximo mes de Noviembre, a las cuatro y media de la tarde, al salón de actos de la Facultad de Medicina, para dar comienzo a los ejercicios.

En dicho acto presentarán al Tribunal los trabajos que se determinan en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923; asimismo acreditarán haber satisfecho el pago de los derechos que se señalan en la Real orden de 24 de Marzo último.

El cuestionario estará a disposición de los opositores ocho días antes de dar comienzo los ejercicios, en el mismo local.

Madrid 17 de Octubre de 1925. — *El Presidente del Tribunal*, BALDOMERO GONZÁLEZ ALVAREZ.

(Gaceta del 20.)

Dirección general de Bellas Artes.

BIBLIOTECA

Catálogo de las obras existentes en la misma, por sus conceptos, con indicación del autor, título y tomos de que constan.

DICCIONARIOS

1. *La Grande Enciclopédie*, de Larousse.—31 tomos. Inventaire raissoné des letres, sciencies et des arts. Librerie Larousse, París.
2. Diccionario gráfico de Artes y Oficios, por J. Lapoulide.—En publicación, primer tomo.
3. Diccionario histórico de los más ilustres Profesores de las Bellas Artes en España, por J. A. Cean Bermúdez.—Seis tomos.
4. Adiciones al Diccionario histórico de los más ilustres Profesores de las Bellas Artes en España, por Cean Bermúdez.—Cuatro tomos.
5. Diccionario histórico-biográfico y bibliográfico de autores y artistas y extremeños ilustres, por N. Díaz y Pérez.—Dos tomos.
6. *Enciclopedia Sopena*. Nuevo Diccionario ilustrado de la Lengua española, por Ramón Sopena.—Dos tomos.

MEMORIAS DE LA JUNTA SUPERIOR DE EXCAVACIONES Y ANTIGÜEDADES

7. Excavaciones en Numancia practicadas en el año 1915, por José R. Mélida.—Un tomo.
   Idem en Mérida en 1915, por José R. Mélida.—Un tomo.
   Idem en Clunia en 1915, por Ignacio Calvo.—Un tomo.
   Idem en el Anfiteatro de Itálica en 1915, por Rodrigo Amador de los Ríos.—Un tomo.
   Idem en Punta de la Vaca (Cádiz) en 1915, por Pelayo Quintero Atauri.—Un tomo.
   Idem en vías romanas del valle del Duero en 1915, por Antonio Blázquez Delgado.—Un tomo.
8. Idem en la Cueva y Collado de los Jardines, Santa Elena (Jaén) en 1916, por Ignacio Calvo y Juan Cabré. Un tomo.
   Idem en vías romanas del valle del Duero y Castilla la Nueva en 1916, por Antonio Blázquez y Claudio Sánchez Albornoz.—Un tomo.
   Excavaciones en Toledo en 1916, por Rodrigo Amador de los Ríos.—Un tomo.
   Idem en Mérida en 1916, por José R. Mélida.—Un tomo.
   Idem en Punta de la Vaca y en Puerta de Tierra, Cádiz en 1916, por Pelayo Quintero Atauri.—Un tomo.
   Idem en Dolmen de Llanera, Solsona (Lérida) en 1916, por Juan Serra Vilaró.—Un tomo.
9. Idem en vías romanas de Briviesca a Pamplona y de Briviesca a Zaragoza en 1916, por Claudio Sánchez Albornoz y Antonio Blázquez.—Un tomo.
   Idem en la Cueva y Collado de los Jardines, Santa Elena (Jaén) en 1917, por Ignacio Calvo y Juan Cabré. Un tomo.
   Idem en Bilbilis, Cerro de Bambola (Calatayud) en 1917, por Narciso Sentenach.—Un tomo.
   Idem en extramuros de la ciudad de Cádiz en 1917, por Pelayo Quintero y Atauri.—Un tomo.
   Idem en Numancia en 1916-17, por José R. Mélida.—Un tomo.
   Idem en Cala D'Hort, Ibiza (Baleares) en 1917, por Carlos Román y Ferrer.—Un tomo.
   Idem en la Cueva del Segre en 1917, por Juan Serra Vilaró.—Un tomo.
10. Idem en la Cueva y Collado de los Jardines, Santa Elena (Jaén) en 1918, por Ignacio Calvo y Juan Cabré.—Un tomo.
    Idem en el Anfiteatro Romano de Mérida en 1918, por José R. Mélida.—Un tomo.
    Iden en vías romanas de Botoa a Mérida, Mérida a Salamanca, Arriaca a Sigüenza, Arriaca a Titulcia, Segovia a Titulcia y Zaragoza al Bearne en 1918, por Antonio Blázquez Delgado y Claudio S. Albornoz.—Un tomo.
    Idem en la Necrópolis Ibérica de Túgugui, Galera (Granada) en 1918, por Juan Cabré y Federico de Motos. Un tomo.
    Idem en extramuros de la ciudad de Cádiz en 1918, por Pelayo Quintero.—Un tomo.
    Idem en el poblado ibérico de Castellvell, Solsona (Lérida) en 1918, por Juan Serra Vilaró.—Un tomo.
    Idem en diversos lugares de la isla de Ibiza en 1918, por Carlos Román.—Un tomo.
11. Idem en vías romanas de Carrión a Astorga y de Mérida a Toledo y en Lancia en 1919-20, por Angel y Antonio Blázquez.—Un tomo.
    Idem en extramuros de la ciudad de Cádiz en 1919, por Pelayo Quintero.—Un tomo.
    Idem en Numancia en 1919-20, por José R. Mélida y Blas Taracena.—Un tomo.
    Idem en Nertóbrica en 1920, por Narciso Sentenach.—Un tomo.
    Idem en los yacimientos paleolíticos del valle del Manzanares (Madrid) en 1919-20, por Paúl Wernert y José P. de Barradas.—Un tomo.
    Idem en Segóbriga en 1919-20, por Narciso Sentenach. Un tomo.
    Idem en el poblado ibérico de Anseresa, Olíus (Lérida) en 1919-20, por Juan Serra Vilaró.—Un tomo.
12. Idem en el monte La Serreta, Alcoy (Alicante), por Camilo Visedo Molto.—Un tomo.
    Idem en diversos lugares de la isla de Ibiza en 1921, por Carlos Román.—Un tomo.
    Idem en Sena (Huesca), por Vicente Bardaviu.—Un tomo.
    Idem en Sagunto, por Manuel G. Simancas.—Un tomo.
    Idem en Numancia en 1920-21, por José R. Mélida y Blas Taracena Aguirre.—Un tomo.
    Idem en yacimientos paleolíticos de los valles del Manzanares y del Jarama (Madrid) en 1921-22, por José P. de Barradas.—Un tomo.

Excavaciones en el Anfiteatro de Itálica en 1921-22, por Andrés Parladé, Conde de Aguiar.—Un tomo.

Idem en vías de Sigüenza a Zaragoza, de Alhama a Zaragoza, etc., en 1921-22, por Antonio Blázquez y Angel Blázquez.—Un tomo.

Idem en la Cueva del Rey en Villanueva (Santander), por Jesús Carballo.—Un tomo.

13. Idem en Medina-Azhara, por Ricardo Velázquez Bosco.—Un tomo.

Idem en el Monumento Cristiano Bizantino, de Gabia la Grande (Granada), por Juan Cabré Agulló.—Un tomo

Idem en el monte La Serreta, Alcoy (Alicante), por Camilo Visedo Moltó.—Un tomo.

Idem en extramuros de Cádiz, por Francisco Cervera Jiménez.—Un tomo.

Idem en Ibiza en 1922, por Carlos Román.—Un tomo.

Idem en vías romanas de Sevilla a Córdoba, por Antequera, de Córdoba a Castillo de Épora, de Córdoba a Cástulo, de Fuente la Higuera a Cartagena y de Cartagena a Cástulo en 1922 y 1923, por Antonio Blázquez Delgado y Antonio Blázquez Jiménez.—Un tomo.

Idem en yacimientos paleolíticos del valle del Manzanares (Madrid) en 1922-23, por José P. de Barradas.—Un tomo.

ESTUDIOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

14. *Arte Valenciano (Archivo de)*, publicación de la Real Academia de San Carlos, de Valencia.—Un tomo, 1915-16-1918-19.

15. *Arte del Califato de Córdoba.* Medina-Azhara y Alamiriya en España, por Ricardo Velázquez.—Madrid, 1922. Publicado por la Junta para Ampliación de estudios.

16. *Antigüedades Romanas. (Sumario de las)*, por Juan Agustín Cean Bermúdez.—Madrid, 1832. Un tomo.

17. *Anfiteatro de Itálica.* (Memoria arqueológica descriptiva del), por Demetrio de los Ríos.—Publicado por la Real Academia de la Historia.—Madrid, 1862. Un tomo.

18. *Arquitectura Hispanoamericana de la colonización y de los virreinatos*, por Vicente Lampérez.—Madrid, 1922.

19. *Arte Cristiano retrospectivo (El)*, por Carlos Sarthou.—Barcelona, 1921.

20. *Arte Decorativo (Manual de)*, por José Blanco Coris.—Barcelona, 1916.

21. *Arte Español en la primera Exposición de Industrias Artísticas (El)*, por Antonio G. Llansó.—Barcelona, 1892.

22. *Arte Latino-Bizantino en España (El)*, por José Amador de los Ríos.—Madrid, 1861.

23. *Artes y Artistas.* (Primera serie), por José Junoy.—Barcelona, 1912.

24. *Bosquejos históricos arqueológicos*, por E. Martín Contreras (Conde de la Oliva).—Madrid, 1893.

25. *Cancionero Musical de los siglos XV y XVI*, por F. Asenjo Barbieri.—Madrid.

26. *Cardenal Cisneros (El)*, por el Conde de Cedillo.—Madrid, 1921.

27. *Casa de Cervantes en Valladolid (La)*, por Fidel Pérez Mínguez.—Madrid, 1905.

28. Catálogo de Artífices que trabajaron en Toledo, por Ramírez de Arellano.—Toledo, 1920.

29. Catálogo Monumental de Alava, por Cristobal de Castro.—Un tomo. Madrid, 1915.

30. Idem íd. de Cáceres, por José R. Mélida.—Dos tomos. Uno de láminas. Madrid, 1925.

31. *Céspedes (Pablo de)*, por Francisco M. Tubino.—Madrid, 1868.

32. *Colección de documentos inéditos de Ultramar.*—Indice general de los papeles de Indias, por Angel Altolaguirre y Adolfo Bonilla San Martín.—Tomos XIV y XV. Madrid, 1923-24.

33. Primer Congreso de Bellas Artes organizado por la Asociación de Pintores y Escultores. (Memoria), por Juan Espina y Capo.—Madrid, 14 al 21 de Mayo.

34. *Crónica del Emperador Carlos V*, por Alonso de Santa Cruz. Prólogo del Excmo. Sr. D. Francisco de la Iglesia.—Publicado por acuerdo de la Real Academia de la Historia. Un tomo.

35. *Datos para la Historia del Arte.*—Portadas artísticas y monumentos españoles, por Luis Serrano Fatigati.—Valencia, 1912.

36. *Desastres de la guerra (Los).*—Colección de 80 láminas, por Francisco de Goya.—Publicado por la Real Academia de San Fernando, 1923.

37. *Descalzas Reales (En las).*—Estudios históricos iconográficos y artísticos, por Elías Tormo.—Junta de Iconografía Nacional. Fascículo 1.º Madrid, 1915-17.

38. Discurso de recepción en la Academia Española, por Manuel Sandoval.—Madrid, 1920. *Revista de Archivos.*

39. Discursos de recepción leídos en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, por los Sres. Manuel Escribá de Romaní, Luis de Landecho y Jordán de Urries, José Francés, Juan Moya e Idigoras.

Homenaje a la gloriosa memoria del Excmo. Sr. D. Joaquín Sorolla, por el Conde de Gimeno, Cecilio Plá, Duque de Berwick y de Alba, Manuel Benedito y Vives y Luis Bellido.

40. Discurso de recepción en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, titulado «Del violín, de su técnica, de su interpretación, etc.», por Enrique Fernández Arbós.

41. Discursos leídos en la Real Academia de la Historia, por José de Zaragoza.

Idem íd., por Felipe C. Argüelles.
Idem íd., por Salustiano de Olózaga.
Idem íd., por Modesto Lafuente.
Idem íd., por Evaristo San Miguel.
Idem íd., por el Duque de Rivas.
Idem íd., por Manuel de Seijas Lozano.
Idem íd., por Aureliano F. Guerra.
Idem íd., por Manuel Colmeiro.
Idem íd., por Cayetano Rosell.
Idem íd., por Juan de Cueto.
Idem íd., por Carlos Román Fort.
Idem íd., por Pedro Gómez de la Serna.

42. Discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura, por Jusepe Martínez (Pintor de Felipe IV).—Madrid, 1906.

43. *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, por Miguel de Cervantes Saavedra.—Edición anotada por D. Nicolás Díaz A. Benjumea.—Montaner y Simón. 1888. Dos tomos.

44. *Duro (El). Estudio de los reales de a ocho*, por Adolfo Herrera.—Real Academia de la Historia, 1914.

45. *Elogio histórico de D. Antonio de Escaño*, por Francisco de Paula Quadrado y de Roó.—Madrid, 1852.

46. *Ensayo sobre la teoría estética de la Arquitectura*, por Ramón Oñate.—Obra premiada por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid, 1865.

47. *Enseñanza de la Arquitectura*, por Teodoro Anasagasti.—Artes Gráficas.

48. *Escenografía española*, por Joaquín Muñoz Morrillejo.—Publicado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

49. *Escultura en Madrid desde mediados del siglo XVI hasta nuestros días*, por Enrique Serrano Fatigati.—133 láminas y varios grabados. Madrid, 1912.

50. «España».—Sus Monumentos y Artes, etc.—Granada, Jaén, Málaga y Almería, por Francisco Pi y Margall.—1885. Un tomo.

51. «España».—Sus Monumentos y Artes, etc.—Aragón, por Francisco Pi y Margall.—1886. Un tomo.

52. «España».—Sus Monumentos y Artes, etc.—Castilla la Nueva, por Rodrigo A. de los Ríos.—1888. Un tomo.

53. «España».—Sus Monumentos y Artes, etc.—Cataluña, por

Pablo Pi Ferrer y Francisco Pi y Margall. —1884. Dos tomos.

54. «España».—Sus Monumentos y Artes, etc.—Córdoba, por Pedro de Madrazo.—1884. Un tomo.
55. «España».—Sus Monumentos y Artes, etc.—Cuba, Puerto Rico y Filipinas, por Waldo Jiménez de la Romera.—1887. Un tomo.
56. «España».—Sus Monumentos y Artes, etc.—Extremadura, por Nicolás Díaz Pérez.—1888. Un tomo.
57. «España».—Sus Monumentos y Artes, etc.—Galicia, por Manuel Murguía.—1888. Un tomo.
58. «España».—Sus Monumentos y Artes, etc.—Huelva, por Rodrigo A. de los Ríos.—1891. Un tomo.
59. «España».—Sus Monumentos y Artes, etc.—Islas Baleares, por Pablo Piferrer y José María Quadrado.—1888. Un tomo.
60. «España».—Sus Monumentos y Artes, etc.—Murcia y Albacete, por Rodrigo A. de los Ríos.—1889. Un tomo.
61. «España».—Sus Monumentos y Artes, etc.—Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, por Antonio Pirala.—1885. Un tomo.
62. «España».—Sus Monumentos y Artes, etc.—Navarra y Logroño, por Pedro de Madrazo.—1886. Un tomo.
63. «España».—Sus Monumentos y Artes, etc.—Salamanca, Avila y Segovia, por José María Quadrado.—1884. Un tomo.
64. «España».—Sus Monumentos y Artes, etc.—Sevilla y Cádiz, por Pedro de Madrazo.—1884. Un tomo.
65. «España».—Sus Monumentos y Artes.—Burgos, por Rodrigo A. de los Ríos.—1888. Un tomo.
66. *Geografía, Crítica e Historia de la Edad Antigua y principalmente de España,* por Gervasio Fournier González.—Publicación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—1910. Tomo primero.
67. *Historia del Barroco en España,* por Otto Schubert.—Traducción de D. Manuel Hernández Alcalde.—Madrid, 1924.
68. *Historia general de la Pintura y Catálogo crítico de la Exposición de Bellas Artes de 1887,* por Vicente de la Cruz.
69. *Historia de la Villa y Corte de Madrid,* por José A. de los Ríos, Juan de Dios de la Rada y Delgado y Cayetano Rosell.—Cuatro tomos publicados en 1861, 62, 63 y 64.
70. *Ideal de los Conquistadores.*—Discursos, por el R. P. José V. Corraliza.—Escorial, 1923.
71. *Meca: Contribución al estudio de las ciudades ibéricas,* por Julián Zuazo Palacios.—Madrid, 1916.
72. *Memoria Histórico crítica del Gran Disco de Theodosico encontrado en Almendralejo,* por Antonio Delgado.
73. *Memorial Histórico Español* —Colección de documentos, opúsculos y antigüedades, publicado por la Real Academia de la Historia.—48 tomos, que comprenden los años del 1851 al 1918.
74. *Memorias para la Historia de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de las Bellas Artes de España,* por José Caneda.—Dos tomos, 1867 y 68.
75. *Munda Pompeyana.*—Viaje arqueológico, por Aureliano F. Guerra y José Oliver Hurtado.—Madrid, 1866. Un tomo.
76. *Munda Pompeyana,* por José y Manuel Oliver Hurtado.—Premiada por la Real Academia de la Historia. 1861.
77. *Noticia Histórica y Arqueológica de la antigua ciudad del Emporio,* por Joaquín Botet y Lisó.—Madrid, 1879.
78. *Nuevos estudios acerca del Arte contemporáneo,* por H. Fierens-Gevaert. Traducción de José María Lapiedra.—1904.
79. *Orígenes del Teatro Español,* por Leandro F. Moratín.—Publicada por la Real Academia de la Historia.—Madrid, 1830.
80. *Pintura antigua (De la),* por Francisco de Holanda (1548). Versión castellana (1543).—Madrid, 1921.
81. *Por España* (impresiones gráficas), por el Conde de la Ventosa.—Madrid, 1920.
82. *Rejeros españoles.* Ensayo artístico arqueológico, por Emilio Orduña Vuguera.—1910.
83. Retratos del Museo del Prado, por José Allende Salazar y P. Sánchez Cantón.—Junta de Iconografía Nacional, 1919.
84. Retratos de mujeres españolas del siglo XIX, por Joaquín Ezquerra del Bayo y Luis Pérez Bueno.—Junta de Iconografía Nacional, 1924.
85. Retratos de personajes del siglo XVI, relacionados con la Historia militar de España, por Ignacio Calvo Sánchez. Junta de Iconografía Nacional, 1919.
86. Retratos de personajes españoles. Indice ilustrado, por ídem íd. íd.—Idem íd.
87. *Teoría estética de la Arquitectura,* por José Manjarrés.—Madrid, 1882.
88. Turismo (Comisaría Regia del).—Catedral de Burgos. Madrid.
89. Idem íd. íd.—Guadalajara, Alcalá de Henares.—Idem.
90. Idem íd. íd.—La Casa del Greco.—Idem.
91. Idem íd. íd.—Real Palacio de Madrid.—Idem.
92. Idem íd. íd.—Alhambra (dos tomos).—Idem.
93. Idem íd. íd.—Velázquez en el Museo del Prado.—Idem.
94. Idem íd. íd.—Sevilla.—Idem.
95. Idem íd. íd.—Escorial.—Idem.
96. Idem íd. íd.—Monasterio de Guadalupe.—Idem.
97. Idem íd. íd.—El Greco.—Idem.
98. Idem íd. íd.—Aranjuez.—Idem.
99. Idem íd. íd.—Monasterio de Poblet.—Idem.
100. Idem íd. íd.—Ciudad Rodrigo.
101. Idem íd. íd.—Goya en el Museo del Prado.—Idem.
102. Idem íd. íd.—Catedral de León.—Idem.
103. Idem íd. íd.—Palencia.—Idem.
104. Idem íd. íd.—Valladolid.—Idem.
105. Idem íd. íd.—Sevilla.—Idem.
106. *Tres Salas del Museo Romántico,* por Angel Vegue y F. J. Sánchez Cantón.—Madrid, 1921.
107. *La Pedriza del Real del Manzanares,* por Constancio Bernardo de Quirós.—Madrid, 1923.
108. «España».—Itinerario de arte de Madrid a Sevilla.—Madrid, 1923.
109. *Sierra Nevada,* por Constancio Bernardo de Quirós.—Madrid, 1923.
110. Publicaciones de la Casa de Cervantes.—*El Celoso Extremeño.*—Cervantes.—Valladolid, 1916.
111. Idem íd.—*El Juez de los Divorcios y el Vizcaíno fingido.*—Cervantes.—Idem.
112. *La Casa de Cervantes,* por M. de la Vega Inclán.—Madrid, 1918.
113. *Valladolid artístico y monumental (El).*—La capilla de San Juan Bautista en la Parroquia de El Salvador, por Juan Agapito Revilla.—Valladolid, 1912.
114. *Viaje literario a las iglesias de España,* por Joaquín Lorenzo Villanueva.—22 tomos. Madrid, 1902. Publicado por la Academia de la Historia.
115. *Viejas series icónicas de los Reyes de España (Las),* por Elías Tormo.—Madrid, 1917. Publicado por la Junta Iconográfica Nacional.
116. *Visitas de confianza a la Exposición por un aficionado,* por Matías Coque.—Madrid, 1881.
117. Album de las galerías de Pintura de los Museos de Florencia, por Conrado Ricci. Traducción de D. Domingo Duval.—Barcelona. Editorial «Labor», 1924.

MUSEOS Y EXPOSICIONES

118. Catálogo provisional del Museo de Arte Moderno.
119. Exposición Nacional de Bellas Artes (Estudio), por Jacinto Octavio Picón.—Madrid, 1890.
120. Catálogo de monedas arábigas españolas que se conservan en el Museo Arqueológico Nacional, por Juan de Dios de la Rada y Delgado.—Madrid, 1882.
121. Idem del Museo Arqueológico Nacional, siendo Director

D. Antonio García Gutiérrez, por Juan de Dios de la Rada.—Madrid, 1883. Un tomo.
122. Guía histórico-descriptiva del Museo Arqueológico Nacional.—Madrid, 1917.
123. Museo Arqueológico Nacional. *Tesoro de Aliseda.*—Madrid, 1921.
124. Catálogo de los cuadros del Museo del Prado, por P. Madrazo.—Madrid, 1920.
125. Idem del Museo del Prado (Adiciones y correcciones), por P. Beroqui.—Madrid, 1914.
126. Guía del Museo del Prado (Salas de pintura francesa), por F. J. Sánchez Cantón.—Madrid, 1925.
127. Catálogo provisional, historial y razonado del Museo Nacional de Pinturas, siendo Ministro de Fomento el Marqués de la Vega de Armijo, por Gregorio G. Villamil.—Madrid, 1865.
128. Idem del Museo de El Greco.—Toledo.
129. Idem del Museo provincial de Bellas Artes de Málaga.—Málaga, 1917.
130. Idem de la Exposición de Pintura francesa contemporánea.—Madrid, 1870-1918. Edición de lujo, en láminas.
131. Museo provincial de Bellas Artes de Valencia (Guía).—Valencia, 1915.
132. Catálogo de los cuadros y estatuas que existen en el Museo provincial de Sevilla.—Sevilla, 1888.
133. Idem de los bocetos en el Museo del Instituto de Jovellanos de Gijón.—Gijón, 1886.
134. Biblioteca de la Escuela de Arquitectura de Madrid. Catálogo del donativo de Cebrián, por Fernando Ariño. Madrid, 1917.
135. Catálogo de las obras existentes en el palacio del Senado.—Madrid, 1917.
136. *Homenaje a Villegas.*
137. Catálogo de la Exposición de Pintura del Concurso Plandiura, por Plandiura.—Barcelona, 1922-23.
138. Libro de Oro de la Exposición Hispano-francesa de Zaragoza.—Madrid, 1919.
139. Catálogo de los cuadros, esculturas, grabados y otros grabados artísticos de la Casa Ducal de Osuna.—Madrid.
140. Catálogo de la Exposición de Pintura francesa contemporánea (edición económica).—Madrid, 1918.
141. Catálogo de la Exposición Nacional de Bellas Artes del año 1858.—Madrid.
142. Idem íd. íd. 1860.—Idem.
143. Idem íd. íd. 1862.—Idem.
144. Idem íd. íd. 1864.—Idem.
145. Idem íd. íd. 1866.—Idem.
146. Idem íd. íd. 1871.—Idem.
147. Idem íd. íd. 1878.—Idem.
148. Idem íd. íd. 1886.—Idem.
149. Idem íd. íd. 1887.—Idem.
150. Idem íd. íd. 1890.—Idem.
151. Idem íd. íd. 1892.—Idem.
152. Idem íd. íd. 1895.—Idem.
153. Idem íd. íd. 1897.—Idem.
154. Idem íd. íd. 1899.—Idem.
155. Idem íd. íd. 1901.—Idem.
156. Idem íd. íd. 1902.—Idem.
157. Idem íd. íd. 1904.—Idem.
158. Idem íd. íd. 1906.—Idem.
159. Idem íd. íd. 1908.—Idem.
160. Idem íd. íd. 1910.—Idem.
161. Idem íd. íd. 1911.—Idem.
162. Idem íd. íd. 1917.—Idem.
163. Idem íd. íd. 1920.—Idem.
164. Idem íd. íd. 1922.—Idem.
165. Idem íd. íd. 1924.—Idem.
166. *El Deber artístico individual y social*, por Emilio Nieto. Madrid, 1902.
167. Exposición Hispano-francesa de Zaragoza. Catálogo de la Exposición de Arte retropectivo.
168. *Las pintoras españolas.* Boceto histórico, biográfico y artístico, por José Parada y Santín.—1902.
169. Catálogo oficial de obras de la Exposición de Zurbarán, por Salvador Vinegra.—Madrid, 1905.
170. Catálogo de la Exposición Nacional de Retratos.—Madrid, 1912.
171. Catálogo de la Exposición Villoda.
172. Catálogo de la Exposición de Pinturas españolas de la primera mitad del siglo XIX, por Amigos del Arte.
173. Catálogo de los cuadros, estatuas y bustos existentes en la Academia de San Fernando.—Madrid, 1819.
174. Exposición de Bellas Artes, por J. Ramírez.—Madrid, 1862.
175. Cuarto Salón de Otoño.
176. Sexto Salón de Otoño, por la Asociación de Pintores y Escultores.
177. Cuarta Exposición bienal del Círculo de Bellas Artes. Madrid, 1894.
178. Catálogo de la Exposición bienal del Círculo de Bellas Artes.—Madrid, 1898.
179. Idem íd. íd.—Madrid, 1907.
180. Medina Azahara.—Plano general topográfico.

OBRAS EN IDIOMAS EXTRANJEROS

181. Bulletines des Comissions Royales d'Art et d'Archeólogie.—1914-16-17-18-19 et 20, Bruxelles.—Tres tomos.
182. Catalogue officiel des ouvrages de Peinture, Sculpture, Architecture, Gravure et Lithographie.—Exposés au Palais des Champs Elysées.—París, 1883.
183. Libret illustre du Salon-Suplement.—París, 1883.
184. Catalogue illustre de la Exposition national de Beaux Arts.—París, 1892.
185. Catalogue illustre des ouvrages de Peinture, Sculpture et Gravure.—Exposés au Champ de Mars.—París, 1896.
186. Catalogue illustre des ouvrages de Peinture, Sculpture et Gravure.—Exposés au Champ de Mars.—París, 1897.
187. Catalogue illustre du Salon de 1901.—París, 1901.
188. Catalogue illustre du Salon de 1902.—París, 1902.
189. Catalogue illustre du Salon de 1914.—París, 1914.
190. Catalogue des tableaux du Musee du Prado, por Madrazo.—Premier edition francaise.
191. *Céramiques de la Gréce (Les)*, por Albert Dumont et Jules Chaplain.—París, 1888.
192. Congres international des Architectes, sous la haute protection de S. M. le Roi d'Espagne.—Madrid, 1906.
193. *Le Grant Gabinet, au Recueil d'Antiquites Romaines*, por Michel Ange de la Chausse.—Amsterdan, 1806.
194. *Histoire de l'Art monumental dans l'Antiquité et au Moyenne aje*, por L. Batissier.—París, 1860.
195. *Histoire de la caricature et du grotesque, dans la Literature et dans l'Art*, por Thomas Wreght.—Adolphe Delays, Editeur.—Un tomo.—París, 1875.
196. Catalogo della opere di Belli Arti, poste mostra nel Real Museo Borbónico.—Napoli, 1848.
197. Album autografico della Esposizione nacionale di Belli Arti di 1881 in Milano.—Milano, 1881.
198. Catalogo dil Padiglione Spannuolo.—Esposizione Internazionale di Roma.—Bérgamo, 1911.
199. Catalogo ilustratto della V Esposizione Internazionale d'Arte della cittá di Venezia.—1903.
200. Catalogo ilustratto della VI Esposizione Internazionale d'Arte della cittá di Venezia.—1905.
201. Catalogo ilustratto della XIV Esposizione Internazionale d'Arte della cittá di Venezia.—1924.
202. Guida e indicazione dei quadri e capi d'Arte della R. Pinacoteca di Torino.—1884.
203. *Storia della Pittura*, por Giovanni Rosini.—Pisa, 1852. Siete tomos.
204. Sul ritrato di Lione X, da Raffaello Di Urbino, e sulla copia, di Andrea del Sarto.—Napoli, 1840.
205. Academy notes. With fascimilis of esketchets by the artis.—Edited by Henry Blackburn.—London, 1882.

206. Academy notes, fascimilis of eskerchets by the artits. Henry Blackburn.—London 1900.
207. The Academy notes illustration of the principals pictures at Burlington House.—Edited by Henry Blackburn. London, 1900.
208. Exhibition of Spanih Paintings Royal Academy.—London, November 1920 and Juanary 1921.
209. Old Master Drawings a Ibandbock. Amateur and Collestors.—Henry Scipio Blackburn.—London, 1921.
210. Illustrated Catalogue of painting. Drawings and sculpture in te British Fine Art Section by.—Henry Blackburn.—London, 1889.
211. The School of Madrid.—Beruete y Moret.—London, 1909.
212. Spanich painting special number of the studio.—London, 1921.
213. Universal Exhibition. Illustrated catalogue of painting and sculpture in the British Fine Art Section.—Henry Blackburn.—London and, Paris 1878.
214. Grosvenor notes with. Fascimilis of esketeches by artits. Henry Blackburn.
215. Jubilaums-Ausstellung der Kgl. Akademie de Kunste im Landes Ausstellungs gebaude zu Berlin von Mai Bis october.—Berlin, 1886.
216. Catalogus van Shelderigen Teekeningen en Beelden. Amsterdan, 1903.
217. Mittelalterliche Plaftik in Spanien mil 40 Tafelm.—Auguft. L. Mayer.—Munchen, 1922.

Madrid 12 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Sobrado del Obispo, Ayuntamiento de Barbadanes (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 950 habitantes, de nueva creación, 23 de Julio de 1923.

Lentellais, Ayuntamiento de El Bollo (Orense); Escuela mixta para Maestra, 371 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1923 por traslado.

Rebordechao, Ayuntamiento de Villar de Barrio (Orense); Escuela mixta para Maestra, 324 habitantes, vacante el 20 de Noviembre de 1923 por excedencia.

Matamá, Ayuntamiento de Laza (Orense); Escuela mixta para Maestra, 247 habitantes, vacante en 1.° de Diciembre de 1923 por separación.

Gabín, Ayuntamiento de Montederramo (Orense); Escuela mixta para Maestra, 525 habitantes, vacante en 9 de Diciembre de 1923 por traslado.

Carzoá, Ayuntamiento de Cualedro (Orense); Escuela mixta para Maestra, 206 habitantes, de nueva creación, 30 de Noviembre de 1924.

Luarca, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); sección graduada para Maestro, 3.980 habitantes, vacante en 4 de Septiembre de 1925 por excedencia.

Roces, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 707 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por excedencia.

Nota.—La Escuela de Lourido, Ayuntamiento de San Tirso de Abres, anunciada como vacante en la *Gaceta* de 4 de Octubre, queda anulada como tal vacante, ya que está reservada para proveer por el sexto turno.

Canillas de Esgueva, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 523 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por renuncia.

Peñaflor de Hornija, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 1.086 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por fallecimiento.

Lorbés, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta de niñas para Maestra, 204 habitantes, vacante en 4 de Octubre de 1925 por excedencia.

Fayón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela de niñas para Maestra, 1.750 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1925 por excedencia.

Purujosa (Zaragoza); Escuela mixta para Maestro, 564 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1925 por resultas del turno cuarto.

Jaraba (Zaragoza); Escuela mixta para Maestro, 599 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1925 por resultas del turno cuarto.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

Añua, Ayuntamiento de El Burgo (Alava); Escuela mixta para Maestro, 84 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1925 por resultas cuarto turno.

Caicedo-Yuso, Ayuntamiento de Salcedo (Alava); Escuela mixta para Maestro, 170 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1925 por resultas cuarto turno.

Nanclares de Gamboa, Ayuntamiento de Gamboa (Alava); Escuela mixta para Maestro, 139 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1925 por resultas cuarto turno.

Salmantín, Ayuntamiento de Ayala (Alava); Escuela mixta para Maestro, 92 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1925 por resultas cuarto turno.

Esparragalejo, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 1.252 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1924 por traslado voluntario.

Talarrubias, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 3.988 habitantes, creada en 26 de Noviembre de 1924.

San Lorenzo de Hortóns, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.185 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1925 por jubilación.

Palazuelos de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 300 habitantes, vacante en 22 de Septiembre de 1925 por jubilación.

Valdeajos, Ayuntamiento de Sargentes de Lora (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 190 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas de cuarto turno.

Valmala, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 273 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas de cuarto turno.

Barcina del Barco, Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 76 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas de cuarto turno.

Villanueva de Puerta, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 374 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas de cuarto turno.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

RECTIFICACIONES

Se anula por el presente la vacante para Maestra de Santa Amalia, anunciada en la *Gaceta* del 8 de Octubre, por adjudicación provisional a opositora, hecha en la Real orden de 6 del corriente que la misma *Gaceta* inserta.

Badajoz 10 de Octubre de 1925.—*El Jefe de Sección*, JOSÉ ROMÁN.

(*Gaceta* del 15.)

Por el presente anuncio quedan anuladas las vacantes de Maestras de Villares del Saz, Villar del Humo y La Ventosa, de esta provincia, publicadas en la *Gaceta* del día 8 del actual, por estar adjudicadas provisionalmente por el quinto turno en la *Gaceta* del día 7 de los corrientes.

Cuenca 9 de Octubre de 1925.—*El Jefe de Sección*, JOSÉ MARÍA CRUZ.

(*Gaceta* del 14.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 3 de Noviembre de 1925 — Núm. 88

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Academia de Bellas Artes de Almería.—Página 586.*

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedras.—Página 586.*

AYUDANTES.—*Trasladando a los Sres. Gómez Román y Saenz de Cenzano las gratificaciones de los Auxiliares Sres. Mora Guarnido y Lana Martínez.—Página 586.*

ALUMNOS.—*Desestimando instancia de los Sres. Fernández, Aza y Macau.—Página 587.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 587.*

Manteniendo a D.ª María de los Dolores de la Higuera como Repetidora en el Liceo de Beauvais durante el presente curso.—Página 587.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Admitiendo al Sr. Pons y Alsina la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua latina de los Institutos de Soria y Gerona.—Página 588.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Jubilando a don Francisco Bergamín.—Página 588.*

Nombrando a D. Mario Arocena Catedrático de Legislación de la Escuela de Gijón. Página 588.

Reduciendo a 4.000 pesetas la dotación de 8.500 de una Cátedra de Francés.—Página 588.

Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Francés de la Escuela de Cádiz.—Página 588.

Anuncio de la misma.—Página 588.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Confirmando los sueldos del personal docente y administrativo que se menciona.—Página 588.*

Concediendo la excedencia a los Sres. Rojí y Hurtado.—Página 589.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Admitiendo la dimisión al Secretario de la de Maestros de Granada D. Pablo Cortés.—Página 590.*

Nombrando Secretario de la ídem íd. a don Juan García.—Página 590.

Idem Directora de la de Maestras de Zamora a D.ª Sara Fernández.—Página 590.

Concediendo el tercer quinquenio a D.ª Purificación Rincón.—Página 590.

Licencia a la Sra. Tuduri.—Página 590.

Permuta de las Sras. Viyao y Esteban.—Página 590.

Excedencia de la Sra. Bravo Díaz-Cañedo. Página 590.

PROFESORADO AUXILIAR.—*Licencia de cuarenta días a las Sras. Sánchez-Valencia y Segovia.—Página 590.*

ALUMNOS.—*Autorizando prácticas en el Colegio de San Pedro y San Rafael, de Málaga; en el de Nuestra Señora del Rosario, de Jerez de la Frontera, y en el del Santo Angel de la Guarda, de Huelva.—Página 591.*

ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES.—*Admitiendo la renuncia de la Auxiliar honoraria D.ª María Datas.—Página 591.*

Disponiendo se convoque concurso para proveer dos plazas de Auxiliares honorarias. Página 591.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 592.*

Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra).—Página 592.

LOCAL-ESCUELA.—*Gracias de Real orden a los Sres. Maza y Trueba por la donación de un grupo escolar.—Página 592.*

Ayuntamientos obligados a facilitar locales. Página 592.

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimando los recursos interpuestos por varios Maestros de Bilbao y por D. Valentín Ferrero.—Página 592.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Desestimando instancia de D. Francisco Ventín. Página 595.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Creando una circulante en Santa Cruz de Tenerife y otra en Las Palmas.—Página 595.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Cantidad presupuestada para las Escuelas desdobladas. Página 595.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Propuestas anuladas y concedidas.—Página 595.*

EXCEDENCIAS.—*Página 598.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Rehabilitando a D. Domingo Ponce.—Página 599.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 600.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 600.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Academia de Bellas Artes de Almería solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 81 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Joaquín Martínez Acosta y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Estudios elementales de figura (copia del yeso).—Estudios de paisaje y ornamentación.—Estudios de dibujo lineal, geometría gráfica, elementos de construcción, carpintería, arquitectura, mecánica, perspectiva y decoración.—Acuarela y óleo.

Estudios superiores: copia del yeso, del natural, del modelo vivo, indumentaria y composición.—Estudios al lápiz, al carbón y a la acuarela.—Composición y colorido al óleo.

Dibujo lineal.—Estudios superiores.—Estudios de arquitectura a la aguada.—Mecánica al lavado.—Detalles de arquitectura clásica, griega, romana, a la sepia y acuarela.—Estudios de estilos.

Artes decorativas: Estudios prácticos elementales sobre motivos decorativos.—Estudios de composición decorativa.—Estudios sobre los diferentes estilos para la combinación decorativa.—Procedimiento de ejecución al temple.—Estudios superiores de proyectos decorativos sobre temas dados.

Escenografía: Estudios prácticos de la escenografía.—Perspectiva aplicada a la escenografía.—Estudios prácticos especiales del color aplicable a los efectos de la luz artificial.

Bocetos de decoraciones sobre acotaciones escénicas al temple y a la acuarela.

Enseñanzas de Solfeo y teoría, con elementales conocimientos de Armonía.

Enseñanza de Piano elemental y superior. Las enseñanzas se rigen por el programa oficial.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Adelardo Mora Guarnido se encargue de las Cátedras de Histología y Anatomía patológica, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Francisco Lana Martínez se encargue del desempeño de la Cátedra de Terapéutica, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la Sección de Químicas D. Casimiro López Clavarri y Marco se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Química técnica, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito del capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar D. José Cerezo y Jiménez se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Electroquímica, percibiendo por este servicio la gratificación de 2.000 pesetas, con cargo al crédito del capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el sueldo que corresponde al Auxiliar numerario D. Adelardo Mora Guarnido pase al Ayudante de Clases prácticas D. Francisco Gómez Román, durante el tiempo que aquél se halle al frente de la Cátedra que se le ha encomendado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Ladislao Sáenz de Cenzano y Castejón perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar D. Francisco Lana Martínez, durante el tiempo que éste se halle encargado del desempeño de Cátedra vacante, y perciba por ello los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 30 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. José Fernández de la Portilla, D. Vital Aza y D. José Macau solicitando que por la Universidad Central se cumplimente la Real orden de 4 de Enero de 1916 que dispone se otorgue a los citados señores el premio extraordinario de Doctor en Medicina;

»Resultando que en apoyo de su pretensión los interesados alegan: que en las oposiciones a premios extraordinarios de Doctor verificadas en el mes de Enero de 1915 sólo se dispuso en la Facultad de Medicina de dos premios; que los recurrentes que habían tomado parte en las mismas, teniendo en cuenta el resultado de sus trabajos, que el Tribunal hubiera recompensado al disponer de mayor número de premios como así públicamente lo manifestó el Presidente del mismo, acudieron al Ministerio en solicitud de que de los premios desiertos de otras Facultades se les concediese premio; que considerando atendibles las razones expuestas se dictaron dos Reales órdenes, una en 3 de Enero de 1916 disponiendo que cuando en una Facultad queden desiertos algunos premios puedan aplicarse a otras dentro de la misma Universidad; y otra en 4 de Enero de 1916, que se comunicó a los interesados autorizando a la Facultad de Medicina para que se les otorgaran los premios solicitados siempre que hubieran cumplido las formalidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Mayo de 1901; que el Decano de la Facultad informó que dichas formalidades se habían cumplido, pero la Junta económica de la Universidad dijo que no se podía ejecutar lo mandado por faltar acta del Tribunal que juzgó las oposiciones; que reunido el Tribunal para calificar los trabajos de los exponentes, levantó y remitió a la Universidad la correspondiente acta, en la cual se hace constar que dichos trabajos son de indiscutible mérito y merecedores, por tanto, a la gracia concedida; que no obstante lo expuesto, la Universidad parece que no es de opinión favorable a la concesión de los premios, y así lo contestó al Ministerio en Septiembre de 1922; y que, por último, se disponga lo conveniente con objeto de poner término a semejante estado de cosas, tan contrario a derecho, adjudicándoles, desde luego, el premio extraordinario de Doctor en Medicina con que S. M. el Rey tuvo a bien agraciarles por Real orden de 4 de Enero de 1916;

»Resultando que, en cumplimiento del decreto marginal de 7 de Julio último, se une por el Rectorado a la instancia original los documentos que comprueban la petición;

»Resultando que el Rectorado mantiene su informe desfavorable, añadiendo que los premios extraordinarios en el Doctorado de Facultad llevan anejo un derecho de excepción para opositar Cátedras por el turno especial de Auxiliares, por donde toda concesión graciosa de aquellos interesados que no los obtuvieron reglamentariamente habría de implicar un privilegio extra-académico en perjuicio de tercero;

»Considerando que teniendo en cuenta que la Real orden de 4 de Enero de 1916 fué dictada con posterioridad a la fecha en que los recurrentes tomaron parte en las oposiciones a premios extraordinarios (Enero 1915); que dicha Real orden no señalaba para su aplicación efecto alguno retroactivo, y que por otra parte, no existe propuesta del Tribunal que juzgó dichas oposiciones, sino otra de un Tribunal que independientemente del antes citado revisó los trabajos que los que recurren presentaron en las repetidas oposiciones, el Negociado del Ministerio propone que se desestime la petición de los interesados y se derogue la Real orden referida,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este expediente de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección de Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y teniendo en cuenta las atendibles razones en que la fundamenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar a D.ª Matilde Ras Fernández, a D. Mariano Salvador Buil y a D. Rodolfo Llopis y Fernández, a quienes fué concedida pensión para el extranjero en virtud de Reales órdenes de fecha 21 del próximo pasado mes de Septiembre, para comenzar el disfrute de la misma con fecha 1.º de Noviembre la primera y en 25 del corriente Octubre los dos últimos, disponiendo al propio tiempo que la Real orden de la misma fecha, publicada en la *Gaceta* correspondiente al 22 del citado Septiembre y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 78 del año actual, se entienda rectificada en el sentido de que la asignación diaria concedida a D. Víctor Masriera Vila, núm. 3 de la relación, sea la de 24,16 pesetas diarias en vez de la de 14,16, señalándole para el comienzo del disfrute de la pensión la fecha de 1.º del próximo mes de Diciembre en vez de la de 1.º de Noviembre, quedando subsistentes los restantes extremos que con referencia al interesado figuran en la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, encargada del servicio de Repetidores en las Escuelas Normales francesas; de acuerdo con el Museo Pedagógico de París,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto mantener para el próximo curso, como Repetidora en el Liceo de señoritas de Beauvais, a D.ª María de los Dolores de la Higuera y Alonso, que ha desempeñado igual cargo durante el curso pasado, concediéndole como indemnización de viajes la cantidad de 500 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. José Pons y Alsina la renuncia que ha presentado del cargo de suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua latina de los Institutos de Soria y Gerona, fundada en motivos de salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al excelentísimo Sr. D. Francisco Bergamín y García, Catedrático numerario de Política económica de la Escuela Central Superior de Comercio, que ha cumplido la edad de setenta años el 6 del corriente, día de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mario Arocena y Arocena, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, con el sueldo anual de 7.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Mario Arocena y Arocena.

Catedrático numerario, por oposición, de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, por Real orden de 18 de Junio de 1911.

Licenciado en Derecho.

Contador y Profesor mercantil.

Fué Ayudante interino de la Sección de Comercio del Instituto general y técnico de Canarias, desde el 28 de Enero al 9 de Febrero de 1907.

Fué Director y Bibliotecario de la mencionada Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Fué asimismo Catedrático interino de Economía política en la Sección universitaria de Canarias.

(*Gaceta* del 21).

Habiendo fallecido el día 5 de Julio próximo pasado el Catedrático numerario de Francés de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz D. Victorio Molina Pastoriza, se produjo la primera vacante directa en la categoría quinta del Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y, en cumplimiento de lo que disponen el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y la Real orden de 25 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada vacante quede reducida al haber de entrada, amortizándose la cantidad de 4.500 pesetas, o sea la diferencia entre el sueldo de entrada y el de 8.500 que corrresponde a la citada categoría del mencionado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Francés, que ha de proveerse por concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 20.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

En ejecución de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Septiembre último (*Gaceta* del día 30), que aprueba la relación nominal de los Profesores, Auxiliares y

personal administrativo de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que ha de constituir, a partir de esta fecha, la plantilla de dicho Centro, relación que asimismo inserta la *Gaceta* del expresado día y que se ajusta a lo establecido en los artículos 10 y 12 del reglamento provisional para el régimen interior de la citada Escuela, aprobado por Real orden de este Ministerio de 18 de Septiembre último;

Resultando que por la Real orden del Directorio militar de 27 de Julio último *(Gaceta* del día 28) se dispone que no se librará por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento desde el segundo trimestre del actual ejercicio más que las cantidades necesarias por las que subsisten, con la nueva organización de la Escuela, en virtud del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del día 16),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se confirme en los sueldos que perciben, a partir del día 1.º del actual, a los siguientes funcionarios de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer:

CATORCE PROFESORES O PROFESORAS NUMERARIOS

Economía y Contabilidad doméstica, Entretenimiento y confección de ropas de uso diario y Arte culinario.—D.ª Melchora Herrero y Ayora, Profesora de término.

Higiene, Puericultura, Remedios caseros y cuidados de enfermos.—D. José Fernández Robina, Profesor de término.

Dibujo lineal y artístico (Composición decorativa).—D.ª Fernanda Francés y Mexía, Profesora de término.

Miniatura y esmalte.—D.ª Lucía Velarde y Castro, Profesora especial.

Trabajos en asta y cuero-batik.—D.ª Victorina Durán, Profesora especial interina.

Corte y confección de vestidos.—D.ª María Perales Rodríguez, Profesora especial.

Corte y conf cción de ropa blanca.—D.ª Emilia Proharán Galvarriatu, Profesora especial.

Confección de sombreros.—D.ª Rosario Segalerva Jiménez, Profesora especial.

Confección de flores artificiales.—D.ª Carmen Sánchez Aroca, Profesora especial.

Encajes.—D.ª Josefa Huguet Crecells, Profesora especial.

Bordados a mano y a máquina.—D.ª María García Sánchez, Profesora especial.

Labores.—D.ª Elena Ferrándiz Valero, Profesora especial.

Taquigrafía y Mecanografía.—D. Juan José Urrutia y Alcalá, Profesor de término.

Corsés.—Una Profesora especial (vacante).

CATORCE AUXILIARES FEMENINOS NUMERARIOS

Una para cada grupo de materias de las anteriormente asignadas a los Profesores numerarios.

Economía y Contabilidad doméstica, Entretenimiento y confección de ropas de uso diario y Arte culinario.—D.ª María del Carmen del Pino Osuna.

Higiene, Puericultura, Remedios caseros y cuidados de enfermos.—D.ª Rosario Lacy.

Dibujo lineal y artístico (Composición decorativa).—D.ª Ana María Gálvez.

Miniatura y esmaltes.—D.ª Elvira Cuéllar y Montánchez.

Corte y confección de vestidos.—D.ª Enriqueta del Oso Sánchez.

Corte y confección de ropa blanca.—D.ª Josefa Fajardo García.

Confección de sombreros.—D.ª Eugenia Meléndez Valdés.

Confección de flores artificiales.—D.ª María Luisa Gutiérrez Ravé.

Encajes.—D.ª Eloísa Ballestar (interina).

Bordados a mano y a máquina.—D.ª Mercedes Parales Rodríguez.

Labores.—D.ª Emilia Moro y Lozano.

Taquigrafía y Mecanografía.—D.ª Joaquina Miguel Díaz.

Trabajos en asta y cuero-batik (vacante).

Corsés (vacante).

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Inspectora de alumnas.—D.ª María Calvo.

Escribientes mecanógrafas.—D.ª Catalina de Burgos Seguí y D.ª Ignacia Proharán Galvarriatu.

Sirvientes: D.ª Eduvigis García Labastida y D.ª Rosa Ríus Oviol.

2.º Que la confirmación de todo el personal mencionado en el número anterior se hará por diligencia que, certificada por la Secretaría de la Escuela con el visto bueno del Delegado regio, ha de constar en los títulos administrativos o traslados de las Reales órdenes de nombramientos de los interesados.

3.º Que de estas diligencias se sacarán copias debidamente autorizadas para los expedientes personales respectivos y para unir a la primera nómina que se forme.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar en situación de excedencia en su cargo de Profesor de término de Dibujo geométrico de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D. Joaquín Rojí y López Calvo, por supresión de la enseñanza que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio de 1925 *(Gaceta* del día 16), el que percibirá, mientras continúe en dicha situación de excedencia fozosa, los dos tercios de su sueldo de 9.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Instrucción pública vigente y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar en situación de excedencia en su cargo de Profesor de término de Contabilidad mercantil, con sus prácticas, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Francisco Hurtado del Valle, por supresión de la enseñanza que desempeñaba en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio de 1925 *(Gaceta* del día 16), el que percibirá, mientras continúe en dicha situación de excedencia forzosa, los dos tercios de su sueldo anual de 8.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Instrucción pública vigente y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión presentada por D. Pablo Cortés Faure del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Granada, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de Octubre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Aguosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Auxiliar de Pedagogía D. Juan García González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73. del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª Sara Fernández Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D.ª María Purificación Rincón Moríñigo, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Avila, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el día 15 de Septiembre de 1925, sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Tuduri Sánchez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D.ª María de la Purificación Viyao Valdés y doña Carmen Patrocinio Esteban Pérez, Profesoras numerarias, respectivamente, de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras de Zamora y Cuenca, resolviendo, en su consecuencia, que la primera sea destinada a la Normal de Cuenca para desempeñar las asignaturas de Física, Química e Historia natural, y que la segunda pase a la Escuela de Zamora como Profesora numeraria del mismo grupo de enseñanzas.

Esta permuta surtirá efectos, desde luego, por haber sido entablada antes de comenzar el presente curso académico, quedando anulada si antes del transcurso de dos años una de las permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Salamanca y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Cuenca y Zamora.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María del Carmen Bravo Díaz-Cañedo, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Segovia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

PROFESORADO AUXILIAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Adoración Sánchez-Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la licencia, con todo el sueldo, durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Granada y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Dolores Segovia Morón, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien concederle licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz, y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Robles Ramírez, Director del Colegio de San Pedro y San Rafael, establecido en Málaga, solicitando que se autorice a los alumnos de dicho Centro que siguen la carrera del Magisterio para realizar en el mismo los dos cursos de prácticas de enseñanza;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha población, del cual resulta que la enseñanza está organizada en seis grados, y que se encuentra al frente de cada uno de ellos Maestro con su título correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministero por la Superiora del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, de la Congregación de Terciarias Dominicas del Santísimo Sacramento, establecido en Jerez de la Frontera, solicitando que se autorice a las alumnas de dicho Centro que siguen la carrera del Magisterio para realizar en el mismo los dos cursos de prácticas de enseñanza;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, del cual resulta que en el mencionado Colegio hay Maestras provistas del correspondiente título, y que la enseñanza está dividida en grados, en los que se cursan los mismos estudios que en las Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Reverenda Madre Directora del Colegio del Santo Angel de la Guarda, establecido en Huelva, solicitando que se autorice a las alumnas de dicho Centro que siguen la carrera del Magisterio para realizar en el mismo los dos cursos de prácticas de enseñanza;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, que ha informado y cursado la instancia por no existir en Huelva Normal de esa clase, y en el que manifiesta que el mencionado Centro reune todas las condiciones legales que se exigen para que las alumnas puedan verificar las referidas prácticas en Colegios privados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sea admitida la renuncia que, fundada en motivos de salud, formula D.ª María Datas Gutiérrez de su cargo de Auxilar honoraria de la Escuela Central de Anormales, comunicada a este Departamento por la Dirección de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Director de la Escuela Central de Anormales.

Ilmo. Sr.: Vacante una de las tres plazas de Auxiliares honorarias de la Escuela Central de Anormales, y habiéndose manifestado por la Dirección de dicho Centro la conveniencia de crear una plaza más,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la convocatoria de concurso para proveer dos plazas de Auxiliares honorarias de la Escuela Central de Anormales, autorizadas por el capítulo VI del reglamento de la mencionada Escuela.

En su consecuencia, se anuncia dicho concurso por término de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Pueden acudir al presente concurso las opositoras, aprobadas sin plaza, al Magisterio de la Escuela Central de Anormales; las Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que tengan realizados trabajos relacionados con la enseñanza de anormales y las Maestras nacionales que presenten los trabajos aludidos.

Dicho orden será el de prelación para la resolución del concurso, dándose la prioridad entre las opositoras al Profesorado de la Escuela Central de Anormales a la de mayor antigüedad.

Las aspirantes dirigirán sus instancias a la referida Escuela, dentro del citado plazo, acompañadas de los documentos justificantes de su derecho.

La Escuela Central de Anormales elevará a este Ministerio la propuesta correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN DE ESCUELAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumplimentada por los Ayuntamientos de Puerto del Son y Serantes (La Coruña) la Real orden de 6 de Abril último *(Gaceta* del 30), referente a la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran con los números 78 y 51 en la relación que se une a la Real orden citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente dichas Escuelas nacionales, según en la misma relación se expresa, y que se proceda, en los términos legales, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Cumplimentada por los Ayuntamientos e Inspecciones de primera enseñanza, a que se contrae la adjunta relación, la Real orden de 16 de Julio último *(Gaceta* del 26), por virtud de la que fueron creadas provisionalmente las Escuelas nacionales que figuran en la relación anteriormente citada, y recibidas en la Sección correspondiente de este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden expresada, se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se menciona, y se proceda, en la forma legal, al nombramiento de Maestros con destino a las referidas Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra) solicita que las dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, asignadas al distrito escolar de Lage, se conviertan en Escuelas de asistencia mixta, situando una en Chagán y otra en Penagrande, al objeto de facilitar la enseñanza, pues alcanzando el distrito una extensión muy grande, no es posible que los niños concurran a un solo punto.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es conveniente para la enseñanza lo que se solicita,

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición, situando la Escuela desempeñada por Maestra en Penagrande.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha sesvido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

LOCAL-ESCUELA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 3 del actual, en que el Inspector-Jefe de primera enseñanza de Santander participa haber recibido un documento, por el cual D. Francisco Maza y D. Antonio Trueba hacen donación al Estado de un magnífico grupo escolar para dos Escuelas unitarias en el barrio de Bustablado de Arredondo, Ayuntamiento de Arredondo, en la citada provincia, cuyos edificios han costado 70.000 pesetas, y están provistos de instalación de agua corriente, que ha importado la cantidad de 15.000; habiendo adquirido los donantes, por su cuenta, material modernísimo para el eficaz funcionamiento de estas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las gracias de Real orden a D. Francisco Maza y D. Antonio Trueba y que se publique en la *Gaceta de Madrid* para que se tenga noticia del generoso desprendimiento de los señores referidos en pro de la enseñanza primaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Octubre.)

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Inspector de primera enseñanza de Granada participando a este Ministerio que han quedado clausuradas las Escuelas de niñas de Otura y graduada del barrio de San Andrés, de la capital, por falta de locales donde dar clases, con cuya clausura son ya once las Maestras que carecen de local para sus respectivas Escuelas o secciones;

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos están obligados a facilitar locales en condiciones adecuadas para las Escuelas, ratificada dicha obligación en el art. 214 del decreto-ley de Organización y Administración municipal, cuya falta de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos irroga perjuicios graves a la enseñanza, que es necesario evitar, con mayor motivo en el presente caso, que se trata de los locales de once Escuelas de una misma provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Granada que obligue a los Ayuntamientos respectivos, con la urgencia que el caso requiere, a facilitar locales adecuados para dichas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 25.)

CASA-HABITACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por varios Maestros de Bilbao contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 17 de Octubre de 1924, sobre abono de indemnización por casa-habitación por parte del Ayunta-

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 6 de Octubre de 1925.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Aramayona	Alava	Azcoaga	»	»	1	»	107	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
2	Argamasilla de Calatrava	Ciudad Real	Argamasilla	1	»	»	»	114	Idem.
3	Castellbel y Vilar	Barcelona	La Bauma	»	1	»	»	171	Idem.
4	Murillo de Río Leza	Logroño	Casco	»	1	»	»	286	Idem.
5	Nueva-Carteya	Córdoba	Idem	1	»	»	»	290	Idem.
6	Riveira	La Coruña	Corrubedo	1	»	»	»	350	Idem.
7	Idem	Idem	Martín	»	»	»	1	494	Idem.
8	Idem	Idem	Riveira	»	1	»	»	511	Idem.
9	Idem	Idem	Carreira	»	1	»	»	513	Idem.
10	Salvatierra	Alava	Salvatierra	1	1	»	»	528	Idem.
11	Baeza	Jaén	La Yedra	»	»	1	»	7	Idem.
12	El Burgo	Málaga	El Burgo	»	1	»	»	462	Idem.
13	Guarromán	Jaén	Guarromán	1	»	»	»	225	Idem.
14	Manacor	Baleares	Porto-Cristo	1	»	»	»	268	Idem.
15	Oñate	Guipúzcoa	Garibay	»	»	1	»	294	Idem.
16	Riveira	La Coruña	Palmeira	»	1	»	»	512	Idem.
17	Ubeda	Jaén	Santa Eulalia	»	»	1	»	67	Idem.
18	Bermillo de Sayago	Zamora	Casco	»	1	»	»	434	Idem.
19	Jasa	Huesca	Jasa	»	1	»	»	235	Idem.
20	Losacino	Zamora	Vide de Alba	»	»	1	»	262	Idem.
21	Robleda Cervantes	Idem	Paramio	»	»	1	»	351	Idem.
22	Idem	Idem	Triufé	»	»	1	»	352	Idem.
23	Idem	Idem	Sampil	»	»	1	»	353	Idem.
24	Idem	Idem	Cervantes	»	»	1	»	354	Idem.
25	Villamoronta	Palencia	Villamoronta	»	1	»	»	74	Idem.
26	Aldeaseca	Avila	Aldeaseca	»	1	»	»	94	Idem.
27	Aliseda	Cáceres	Aliseda	1	»	»	»	100	Idem.
28	Torreorgaz	Idem	Torreorgaz	»	1	»	»	387	Idem.
29	Villabona	Guipúzcoa	Villabona	1	»	»	»	499	Idem.
30	Villanueva del Arzobispo	Jaén	Villanueva del Arzobispo	1	1	»	»	75	Idem.
31	Villarrodrigo	Idem	Villarrodrigo	1	»	»	»	413	Idem.
32	Villena	Alicante	La Zafra	»	»	1	»	77	Idem.
33	Idem	Idem	Las Virtudes	»	»	1	»	78	Idem.
34	Abanilla	Murcia	Cantón	»	»	1	»	2	Idem.
35	Abegondo	La Coruña	Orto	»	»	1	»	82	Idem.
36	Adra	Almería	Los Clementes, El Corral y Valentines	»	»	1	»	86	Idem.
37	Idem	Idem	Casco	»	1	»	»	417	Idem.
38	Arroyo del Puerco	Cáceres	Idem	»	1	»	»	430	Idem.
39	Ayllón	Segovia	Ayllón	1	1	»	»	124	Idem.
40	Campello	Alicante	Barrio de Pescadores	»	»	»	1	154	Idem.
41	Cervera de Pisuerga	Palencia	Cervera de Pisuerga	»	1	»	»	191	Idem.
42	Fernán Núñez	Córdoba	Casco	»	3	»	»	463	Idem.
43	Fortuna	Murcia	Idem	1	1	»	»	23	Idem.
44	Idem	Idem	Baños-Capres	»	»	1	»	24	Idem.
45	Idem	Idem	Matanza	»	»	1	»	25	Idem.
46	Jabugo	Huelva	Casco	»	1	»	»	233	Idem.
47	Laguna de Contreras	Segovia	Idem	1	»	»	»	247	Idem.
48	Lapoblación y Meano	Navarra	Meano	1	»	»	»	254	Idem.
49	Martorell	Barcelona	Can-Bros	»	»	»	1	270	Idem.
50	Murcia	Murcia	Los Ramos	1	1	»	»	49	Idem.
51	Oza de los Ríos	La Coruña	Cuiña (Cines)	»	»	1	»	50	Idem.
52	Pedernales	Vizcaya	Pedernales (Abaroa)	»	»	1	»	309	Idem.
53	Pedro Abad	Córdoba	Pedro Abad	»	1	»	»	489	Idem.
54	Santisteban del Puerto	Jaén	Casco	1	»	»	»	378	Idem.
55	Caravaca	Murcia	Hornico	»	»	1	»	159	Idem.
56	Idem	Idem	Barranda	»	1	»	»	160	Idem.
57	Confrides	Alicante	Abdet	»	»	1	»	198	Idem.
58	Coria del Río	Sevilla	Coria del Río	»	1	»	»	201	Idem.
59	Denia	Alicante	La Jara	»	»	1	»	206	Idem.
60	Los Silos	Canarias	Los Silos	»	1	»	»	469	Idem.
61	Medio Cudello	Santander	San Salvador	»	1	»	»	471	Idem.
62	Miravalles	Vizcaya	Miravalles	»	1	»	»	46	Idem.
63	Parcent	Alicante	Parcent	»	1	»	»	521	Idem.
64	Ráfol de Almunia	Idem	Ráfol de Almunia	»	1	»	»	341	Idem.
65	San Juan	Idem	Benimagrell	»	»	1	»	369	Idem.
66	San Llorente	Valladolid	San Llorente	1	»	»	»	371	Idem.
67	San Vicente	Alicante	Boqueres	»	»	1	»	380	Idem.
68	Binéfar	Huesca	Binéfar	1	1	»	»	136	Idem.
69	Boltaña	Idem	Margurgued	»	»	»	1	10	Idem.
70	Bono	Idem	Forcat	»	»	»	1	141	Idem.
71	San Agustín	Teruel	Los Peiros	»	»	1	»	366	Idem.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
72	San Agustín	Teruel	Los Pastores	»	»	1	»	367	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
73	Alfoz de Lloredo	Santander	La Busta y Toporias	»	»	1	»	95	Idem.
74	Argoños	Idem	Argoños	»	1	»	»	6	Idem.
75	Escalante	Idem	Escalante	»	1	»	»	22	Idem.
76	Guriezo	Idem	Barrio de Ríoseco	1	»	»	»	227	Idem.
77	Marina de Cudeyo	Idem	Orejo	»	1	»	»	39	Idem.
78	Santoña	Idem	Plaza de Prim	1	»	»	»	379	Idem.
79	Villacarriedo	Idem	Tezanos	1	»	»	»	71	Idem.
80	Villafifre	Idem	Penilla	»	»	1	»	72	Idem.
81	Bueu	Pontevedra	Bon	»	»	»	1	435	Idem.
82	Casarejos	Soria	Casarejos	»	1	»	»	14	Idem.
83	Cobertelada	Idem	Covarrubias	»	»	1	»	195	Idem.
84	Espadañedo	Zamora	Vega del Castillo	»	»	1	»	215	Idem.
85	Idem	Idem	Letrillas	»	»	1	»	216	Idem.
86	Jerez de los Caballeros	Badajoz	Jerez de los Caballeros	»	2	»	»	467	Idem.
87	La Unión	Murcia	La Unión	»	3	»	»	259	Idem.
88	Macotera	Salamanca	Macotera	1	»	»	»	267	Idem.
89	Merindad de Montija	Burgos	Quintanilla de Pienza	»	»	1	»	45	Idem.
90	Molinos de Duero	Soria	Molinos de Duero	»	1	»	»	275	Idem.
91	Oliva de Jerez	Badajoz	Oliva de Jerez	»	3	»	»	293	Idem.
92	Salas de Bureba	Burgos	Salas de Bureba	»	1	»	»	363	Idem.
93	Farnago	Soria	Vallejo	»	»	1	»	381	Idem.
94	Zahinos	Badajoz	Zahinos	»	2	»	»	416	Idem.
95	Cañamero	Cáceres	Cañamero	1	1	»	»	158	Idem.
96	Ceuta	Cádiz	Ceuta	1	»	»	»	194	Idem.
97	Jimena de la Frontera	Idem	San Martín	1	»	»	»	236	Idem.
98	Idem	Idem	San Pablo	»	»	1	»	237	Idem.
99	San Quirce de Ríopisuerga	Burgos	Casco	»	1	»	»	60	Idem.
100	San Roque	Cádiz	Estación férrea	1	»	»	»	373	Idem.
101	Idem	Idem	Guadiaro	1	»	»	»	374	Idem.
102	Vegadeo	Oviedo	Vijande	»	»	»	1	70	Idem.
103	Aguilafuente	Segovia	Aguilafuente	1	1	»	»	87	Idem.
104	Alovera	Guadalajara	Alovera	1	»	»	»	5	Idem.
105	Calañas	Huelva	Calañas	1	»	»	»	148	Idem.
106	Calzada de Calatrava	Ciudad Real	Calzada de Calatrava	2	»	»	»	149	Idem.
107	Canredondo	Guadalajara	Canredondo	»	1	»	»	12	Idem.
108	Carballino	Orense	Señorín	»	»	»	1	168	Idem.
109	El Cerro de Andévalo	Huelva	El Cerro de Andévalo	1	»	»	»	211	Idem.
110	El Espinar	Segovia	San Rafael	»	1	»	»	212	Idem.
111	Esgos	Orense	Quinta	»	»	1	»	214	Idem.
112	Ossa de Montiel	Albacete	Ossa de Montiel	1	1	»	»	484	Idem.
113	Puenteáreas	Pontevedra	San Mateo de Oliveira	»	1	»	»	326	Idem.
114	Sólancho	Avila	Baterna	»	»	1	»	382	Idem.
115	Tineo	Oviedo	Troncedo	»	»	1	»	64	Idem.
116	Villamartín de don Sancho	León	Villamartín de don Sancho	»	1	»	»	73	Idem.
117	Alberca de Záncara	Cuenca	Alberca de Záncara	»	1	»	»	88	Idem.
118	Camargo	Santander	Igollo	1	1	»	»	151	Idem.
119	Torrejón del Rey	Guadalajara	Torrejón del Rey	»	1	»	»	63	Idem.
			Totales	35	59	36	8		

(*Gaceta* del 21.)

miento, y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar la orden recurrida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Ferrero García, Maestro de Villarín de Campos (Zamora), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 28 de Noviembre último, que le niega derecho a percibir la gratificación por casa-habitación, con arreglo a la escala del art. 15 del Estatuto vigente, y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar la orden recurrida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR

ORDEN

Vistas las instancias en que D. Francisco Ventín González y D. Matías Barrios solicitan su nombramiento para Inspectores Médicos escolares, y no existiendo el indicado cargo en más provincias que Madrid y Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que no ha lugar a los nombramientos referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Cádiz.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las comunicaciones elevadas a este Ministerio por los Inspectores y Jefes de primera enseñanza de Canarias orientales y Canarias occidentales, solicitando para sus respectivas demarcaciones la creación de dos Bibliotecas circulantes establecidas en Las Palmas (Gran Canaria) y en Santa Cruz de Tenerife (Tenerife);

Resultando que por Real orden de 5 de Diciembre de 1912, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Noviembre del mismo año, se establecieron 48 secciones de la Biblioteca popular ambulante, una para cada una de las 48 provincias (Madrid exceptuado), sin que entonces se creara la que correspondía a Canarias;

Resultando que en la mencionada Real orden se dispuso que las secciones de la referida Biblioteca estuvieran a cargo de los Inspectores de primera enseñanza, concediéndose para los gastos de estos servicios la suma de 2.500 pesetas a cada uno de aquellos Inspectores;

Considerando que no sólo es conveniente a los intereses de la enseñanza y para la mayor difusión de los elementos de cultura general al crear en Canarias la sección de la Biblioteca popular ambulante que mandó establecer la Real orden de 5 de Diciembre de 1912, sino que sería de suma utilidad para Maestros y alumnos, dada la situación alejada de la Península y el aislamiento en que se encuentran los pueblos y aldeas de aquel archipiélago por las naturales dificultades de comunicación, el crear dos secciones de la Biblioteca de referencia en las dos demarcaciones de inspección en que actualmente se divide la provincia de Canarias, sujetándose las dos a la organización y funcionamiento que para las demás de su clase establecen las disposiciones vigentes sobre estas instituciones;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe una partida consignada para los gastos que ocasionen la instalación y conservación de las Bibliotecas circulantes de las Escuelas nacionales, adquisición de libros para las mismas con informe favorable del Museo Pedagógico;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se establezcan en la provincia de Canarias dos secciones de la Biblioteca popular circulante creada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1912, una en Santa Cruz de Tenerife, para Canarias occidentales y otra en Las Palmas, para Canarias orientales, a cargo de los Inspectores Jefes de las mismas.

2.º Los libros de cada una de dichas Bibliotecas serán los que componen el primer fondo de las demás secciones y que aparecen detallados en la relación que figura en la Memoria de la Dirección general de primera enseñanza en 1912, en el límite a que alcance la suma de 2.500 pesetas, comunicando a este Ministerio la lista de las obras adquiridas con sus respectivos precios.

3.º La organización y funcionamiento de dichas Bibliotecas se sujetarán a lo prevenido para las demás de su clase, según las instrucciones administrativas dictadas por la Dirección general en 12 de Diciembre de 1912, en armonía con las demás disposiciones vigentes sobre la materia y conforme a las instrucciones técnicas del citado Centro de Enero de 1913, y

4.º Para atender a los gastos de este servicio, libros, cajas, impresos, etc., se expedirá, en el concepto de a justiflar, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio un libramiento de fondos de 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Canarias, a nombre de D. Juan Comas Camps, Inspector Jefe de Canarias occidentales, y otro libramiento de igual cantidad, 3.000 pesetas, a nombre de D. Juan Panizo, Inspector Jefe de Canarias orientales, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla, en la cual se dirige en consulta a este Centro, a fin de que se determine la cantidad que para material corresponde a las Escuelas desdobladas;

Visto el informe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 21 de Febrero de 1912, y que las citadas Escuelas quedaron convertidas por el art. 2.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 en Escuelas independientes,

Esta Direción general ha resuelto que la cantidad que por material corresponde a las Escuelas desdobladas es la misma que han venido percibiendo en el año próximo pasado al pasar estas atenciones al Estado, criterio que deberá aplicarse a las demás provincias donde existan Escuelas de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destinos por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente, contenidas en las órdenes de esa Dirección general de primera enseñanza de 20 de Agosto anterior, así como las observaciones hechas por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estimen las reclamaciones de D. Luis Martínez Suárez contra la propuesta a favor de D. Angel Gavín Pradilla para la Escuela de Fuente-Vaqueros (Granada), y comprobado que el Sr. Gavín no solicitó al hacer su primitiva petición de reingreso la vacante de que se trata, por lo que no le es de aplicación lo dispuesto en la regla 2.ª de la orden de esa Dirección de 23 de Julio último (*Gaceta* del 30), por no ser Escuela de nueva creación, se anula la propuesta y se adjudica definitivamente al reclamante; la de D. Pedro Eduardo de la Fuente Borjas contra la propuesta para la Escuela de Casas de Millán (Cáceres) a favor de D. Ignacio Román Chaparro, la que se adjudica al reclamante por no tenerla solicitada el propuesto en Enero del año actual; las de D. Rafael Arizo Aparici, D. Federic

Ruiz Navarro, D. Manuel González Esteire, D. José María Serradell Rabal, D. Braulio Trujillano Sáez, D. Juan Melendo y García, D. José Fernández Aroca, D. Juan Bautista Ramón Rodríguez, D. Vicente García, D. Juan Bernia Llácer, D. Vicente Jimeno Palau y D. Salvador Pardillos Germán contra la propuesta a favor de D. Jesús Ros y García Pego para una sección graduada del grupo Olóriz, de Valencia, y resultando cierto que el propuesto no reune la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, error debido a que el interesado consignó en la ficha de petición como localidad de su residencia Valencia en lugar de Casas de la Carrera de Río y Pinedo, comúnmente conocida con el nombre de Perú, según informa la Sección administrativa, se anula su propuesta al mismo tiempo que por dicha oficina provincial se le aperciba para que en lo sucesivo formule con toda exactitud sus peticiones de destino, confirmando para dicha vacante de Valencia, sección de la graduada Olóriz, a D. Rafael Arizo Aparici, de la tercera categoría, núm. 563 y fecha de posesión 1-9-21, por ser el peticionario que reune mejor condición de preferencia.

La de D. León González Díez, propuesto para Colmenares-Dehesa de Montejo (Palencia), contra la adjudicación de la Escuela de Villaescusa Enmedio (Santander) a favor de D. Lorenzo Moroso, vacante para la que se le confirma por ser de fecha anterior a la de Colmenares y con arreglo a lo preceptuado en la regla 10 de la Real orden de 23 de Noviembre de 1923; la de D. Melquiades Gil Martínez contra la adjudicación por el tercer turno de la sección graduada de Beasaín a favor de D. Camilo Ricarte Uriza, fundado en que este señor contrajo matrimonio en 26 de Julio de 1925 con D.ª Carmen Bescós Lalueza, como demuestra con certificación de matrimonio del propuesto que acompaña, y teniendo en cuenta que las vacantes de Beasaín fueron creadas en 27 de Junio anterior, fecha en que no podían los propuestos hacer valer su condición de consortes para solicitar en turno preferente, se anula esta propuesta provisional, confirmándose para el mencionado cargo de la sección graduada de Beasaín (Guipúzcoa) por el cuarto turno al reclamante D. Melquiades Gil Martínez, desestimándose su reclamación contra Santander (Sardinero) por reunir el propuesto, D. Dictino González Fernández, la primera condición de preferencia que señala el art. 90 del Estatuto, sin que haya lugar a la reclamación de D. Cecilio Pueyes Montoya por confirmarse al peticionario, con mejor derecho de preferencia; la de D. Martín Gonzalo Jodra y D. José L. Antiñolo Márquez contra las propuestas para Segovia, Beneficencia y Loja núm. 1 (Granada) a favor de D. Deogracias Navas Carnicero y D. José Romea Cintora por reunir sobre los propuestos la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, confirmándoseles en las mismas.

La de D. Nicolás Inglán Morer, quinta categoría, 1-9-19, número 1.480; D. Dionisio Gonzalo Sanz, sexta, 1-3-17, núm. 2.939; D. Tomás David García, octava, del segundo Escalafón, 1-9-18, número 1.003, y D. Gratiniano Baches Romero, cuarta, 1-9-21, número 653, contra las propuestas para Huesca, núm. 1; Soria, sección graduada; Arriaga (Alava) y Torrevieja (Alicante), respectivamente, por reunir sobre los propuestos la segunda condición de preferencia del citado art. 90; no habiendo lugar a las reclamaciones interpuestas por D. Vicente Cercós García, D. Miguel López Hernando, D. Andrés Siso Jimeno, D. Angel Martínez Fernández, D. Nicolás Paidu Laforga, D. José Bonet Laplaza, D. José María Ruiz Lasa, D. Joaquín Cartagena Aldeguer y D. José María Serradell Rabal, por confirmarse para ellas a concursantes que reunen mejores condiciones de preferencia; la de D. Marcelo Eugenio Escamilla Serrano, de la novena categoría del segundo Escalafón, 1-9-18, núm. 2.713, contra la propuesta para Navalón (Cuenca); la de D. Policarpo Murciano Caballero, de la novena categoría del segundo escalafón, núm. 4.515 y fecha de posesión 5-12-20, contra la de Yemeda (Cuenca); D. Eugenio Rodríguez Moreno, novena del segundo, núm. 1.552, fecha de posesión 1-10-17, contra la de Jabalera (Cuenca); D. Juan Campos Fageda, octava del segundo, 5-11-18, núm. 1.013, contra la de San Salvador de Biall (Gerona); D. Pedro Herráiz y Herráiz, novena, núm. 4.420, 1-10-20, contra la de Huertahernando (Guadalajara); D. Eduardo Lobillo Rosa, séptima, 1-7-18, alta en oposición restringida, contra la propuesta para Ecija, sección graduada (Sevilla), a favor de don Agustín Pérez Carrión; D. Antonio Valero García, sexta, 1-10-17, número 3.162, contra la de Villada (Palencia); D. Roque Sanz Santa Engracia, de la novena categoría, 1-7-22, alta, contra la de Ovejana (Segovia); D. Javier Fernández Fernández, novena del segundo, 1-5-20, núm. 4.440, contra la de Casares-Irijo (Orense), en cuyas Escuelas se confirma a los reclamantes por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90, sin que haya lugar, por confirmarse a concursantes en mejores condiciones, a las reclamaciones de D. Toribio Buxade Batlle, D. Modesto Delgado Carrasco, D. Alejandro Cobos Díaz, D. Santiago Díaz Siles y D. Mariano Bernardo Olmedo, peticionarios asimismo de las vacantes de San Salvador de Biaña (Gerona) y Ecija (Sevilla), desestimándose también la reclamación de D. Bernardo Olmedo contra la no adjudicación de la Escuela de Montoro (Córdoba), toda vez que siendo vacante del segundo semestre de 1924 fué adjudicada definitivamente, por Real orden de 28 de Julio pasado (*Gaceta* de 1.º de Agosto), a favor de un peticionario de la misma;

Igualmente se anulan las adjudicaciones para las Escuelas de Fondarellas (Lérida) y Alcalá de Guadaira, núm. 1 (Sevilla), hechas por primero y cuarto turno, respectivamente, a favor de D. Cándido Bria Botán y D. Florentino Ortega Martínez, la primera por no ser peticionario de la misma a la fecha de ocurrir la vacante el Sr. Bria Botán, toda vez que éste tramitó su expediente de reingreso con posterioridad a 30 de Julio último, por lo que no le es de aplicación lo dispuesto en la regla 2.ª de la orden de 23 de Julio (*Gaceta* del 30); y la segunda por haber peticionario con mejores condiciones de preferencia. En su virtud, se confirma por el cuarto turno a D. Ginés Planes Gresa, novena categoría del segundo Escalafón, número 1.272, fecha 1-9-18, para Fondarella (Lérida), y a D. Antonio Martín García, de la séptima categoría, núm. 4.637, fecha de posesión, 3-9-15, para Alcalá de Guadaira, núm. 1 (Sevilla), sin que por reunir mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de D. Francisco Porqueras Masalies, don Alfredo Ribal Solé, D. Rafael Castaño Romero y D. Manuel Peñalver de Avila, peticionarios asimismo de las mencionadas vacantes; también se anulan las adjudicaciones por el tercer turno a favor de D. Juan Peón López y D.ª Mercedes Louzán para Leiro (La Coruña), toda vez que a la fecha en que ocurrió la vacante (10 de Enero de 1925) el Sr. Peón no llevaba los tres años de servicios que para solicitar traslado por cualquier turno señala el art. 74 del Estatuto, confirmándose para la citada plaza de Leiro, por el cuarto turno, a D. Enrique Lobral Mellid, por ser esta vacante de fecha anterior a la de Lestelle, para la que figura propuesto.

Vistas las peticiones de los señores que se indican, en solicitud de que se le adjudiquen las vacantes que también se detallan, anunciadas para su provisión por los turnos inmediatos, y resultando cierto que las tenían solicitadas en el primer semestre de 1925 y reiterada su petición durante los diez primeros días del mes de Agosto, se les confirma definitivamente para las mismas por el cuarto turno: D. Benjamín Ocaña Escobar, novena categoría del segundo Escalafón, núm. 4.656, 1-5-21, para Higueral Tíjola (Almería); D. Manuel López González, séptima categoría, 1-10-20, núm. 8.377, para Tamallancos-Villamarín (Orense); D. Perfecto Manzano García, séptima categoría, núm. 8.310 bis, 8-4-20, para Oropesa, núm. 1 (Toledo); don Diego Carrasco Hoyas, novena del segundo, 3-9-21, núm. 4.759, para Cerezo (Cáceres), por lo que no ha lugar a la petición de D. Juan Campos Navarro; la de D. Ovidio Muñiz Sánchez, séptima categoría, núm. 8.854, 7-11-22, para Lugo-Llanera (Oviedo); D. Juan Gerona López, séptima categoría, núm. 7.287, 1-4-21, para Villafranqueza (Alicante), sin que haya lugar a las peticiones de D. Agustín Pérez y Pérez, de D. Manuel Soler Brotons, también concursantes de la misma Escuela; D. Belarmino González Puente, sexta categoría, núm. 3.033, 1-9-21, para

Pumares-Carballeda (Orense), D. Juan Tomás Tejedor, séptima categoría, núm. 3.697, 1-11-19, para Villar del Arzobispo (Valencia); D. Pedro Sobrino de la Pinta, novena categoría, número 5.029, 11 2-22, para Legazpia (Guipúzcoa). Asimismo se confirman, por el primer turno, a D. Manuel Casto López en la vacante de Carantoña (La Coruña) y a D. José Costa García en la de Fuenterrebollo (Segovia), y a D. Narciso Bohigas Batlle y a D. Juan Bautista Arós Vidal, por segundo turno, para las vacantes de Tarrasa, sección graduada, y San Cugat del Vallés, ambas de Barcelona, respectivamente; plazas que solicitaron en momento oportuno, anulándose la adjudicación provisional para la de San Cugat del Vallés, hecha por el cuarto turno a favor de D. José Serra Molíns.

Omitida en la *Gaceta* del 26 de Agosto la propuesta de las vacantes correspondientes a la provincia de Logroño, en la que figuraban D. Ciriaco Jiménez Murillo, novena del segundo, alta 31-12-24, para Torraba y D. Juan Almorza Camió, séptima, 10 5-16, alta, oposiciones restringidas para Santo Domingo de la Calzada, sección graduada, se les confirman en las mismas, por ser los peticionarios que reunen mejores condiciones de preferencia, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Angel Martínez Conde, D. Gaspar Hacha Díez, D. Melchor Alesanco Maestro, D. Francisco José Trens Fernández, D. Elías del Campo Avalos y D. Eliseo Díez Palomero.

Que se aclare que la vacante para la que figura propuesto D. Agapito de la Cruz López de Robles, y en la que se le confirma, es Ecija, sección graduada (Sevilla); que el Maestro propuesto para Castellón, dirección de graduada, se llama D. Juan José Calatayud Guardiola, y no Guandiola, como aparece en la propuesta; que la vacante para que se confirma a D. Valentín Soriano Moreno es Jaure-Antas (Almería), y no Yauro; y, por último, que el propuesto para Azabal (Cáceres) es D. Juan José Blázquez Mateos y no D. Juan S. Blázquez Mateos.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas provisionales a favor de D. Gregorio Gonzalo Alonso para Brihuega (Guadalajara), D. Luis Acevedo Veigas para Zarzalejo (Madrid), D. Joaquín Bazora Martí para Avellanos (Lérida), D. Manuel Francisco Rodríguez para San Esteban del Toral, D. Valeriano Suárez Valdueza para San Román del Valle, D. Víctor Ibor Lacarda para Santa María de la Peña (Huesca), D. Simeón del Río Jiménez para Piqueras de San Esteban (Valladolid), D. Maximiliano Orte Arambilet para Blozona, D. Andrés López García para Higueral (Almería), D. Mariano Porras García para Villavande-Mogina (Burgos), D. Custodio Martín García para Pajarejos-Bonilla de la Sierra (Avila), por estar confirmados con anterioridad para otras Escuelas; la de D. Manuel Alvarez González para Linares-Ribadesella (Oviedo), por no estar vacante la citada Escuela; la de don Quintín Navío Tercero para Tarifa (Cádiz), por haber obtenido permuta; las de D. Cándido Rodríguez Díez, de plenos derechos, y D. Juan Francisco Negrillo Molina, del segundo Escalafón, por ser las vacantes de La Vecilla y Mures, para que figuran propuestos, de censo inferior a 501 habitantes y superior a esta cifra, respectivamente, por lo que no ha lugar a la petición que formula D. Alfonso Blanco Argüello; las de don Urbano Frías Barral para Las Fraguas y D. Generoso Hernando Borreguero para Caniego (Burgos), por encontrarse sujetos a expediente gubernativo en la fecha de la vacante; la de D. Fidel Olaya Olaya para Santo Domingo de Silos (Burgos); por el primer turno, pues si bien presentó expediente solicitando reingreso, éste le fué devuelto por no ajustarse a los preceptos del Estatuto; la de D. Rosendo Martí Nevot para la dirección de graduada del grupo Oloriz (Valencia), por confirmarse en el mismo cargo para la de Portal Nuevo, y la de don Jaime Arnau Costa para San Feliú de Codinas (Barcelona), por no ser peticionario de la misma.

Que se aclare que la vacante adjudicada por el primer turno a D. Francisco González González, y en la que se le confirma, es Bermúy-Salinero (Avila) y no Almería como aparece en la propuesta provisional, por lo que no ha lugar a las peticiones de D. Fidel Díaz Blázquez, D. Florentino Muñoz Martín y don Antonio Jiménez Martínez, al que se confirma en Blacha; que la vacante de Solana de Ríoalmar, para la que se hace propuesta por tercer turno, pertenece a la provincia de Avila y no a la de Almería; que la vacante de Castellvell y Vilxar, en que se confirma a D. Eduardo Garriga Agulló, es vacante del mes de Julio, anulándose la del primer semestre; que los propuestos para las direcciones de graduada de Sevilla y Puigcerdá (Gerona), son D. Manuel Rull García y D. Miguel Suñer, y para la sección de graduada de Ecija (Sevilla) D. Agapito de la Cruz López de Robles, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Estanislao Almor Marín, D. José Abella Vidal y D. Antonio Jané Jané.

Adjudicadas definitivamente por Real orden de 28 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), por ser vacantes del segundo semestre del año 1924, las dos plazas de Maestros de sección de Sevilla y la de Montoro (Córdoba), se eliminan de la provisión de las vacantes correspondientes al primer semestre del año actual, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Camilo Sánchez Galán y D. Francisco Sánchez Martínez.

Solicitada rehabilitación de nombramiento por D. Juan Dorca Morera, confirmado para Guils de Cerdaña (Lérida), plaza que ya ha sido adjudicada, se le confirma por primer turno en la de Corró de Munt (Barcelona), para la que aparece propuesto en la orden de 20 de Agosto (*Gaceta* del 26), por lo que no ha lugar a la reclamación de D. Cristóbal Segarra Hernández, peticionario por el cuarto turno.

Se desestiman las reclamaciones de D. Manuel Tinajero Pangusion, en solicitud de que se elimine de la propuesta por cuarto turno la Escuela de El Gastor (Cádiz), fundado en que dicha vacante ocurrió en el segundo semestre de 1924 y corresponder su provisión por el quinto turno, toda vez que, según informa la Sección administrativa, dicha vacante corresponde al primer semestre de 1925, por haber cesado el Maestro que la desempeñaba el 31 de Diciembre de 1924; la de D. Manuel Fernández Busto, por no ser peticionario de la Escuela de Cruces-Carbia (Pontevedra), vacante ocurrida por traslado en el primer semestre del año actual y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2.ª de la orden de 23 de Julio último (*Gaceta* del 30); la de D. José Bonel Calvente, contra la propuesta para la dirección graduada de Sevilla porque, además de reunir el propuesto la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, el Sr. Bonel Calvente no está autorizado por la Sección administrativa para solicitar destinos en el segundo semestre actual; la de D. Francisco Sánchez Martínez, por reunir los propuestos para las direcciones de graduada de Valencia y Sevilla la primera condición de preferencia que establece el art. 90 del Estatuto, haciéndose constar que la vacante de Málaga que reclama fué anunciada para su provisión en el mes de Agosto; la de D. Paulino Hernando Rubio, por no ser peticionario en el primer semestre de 1925 de las vacantes de Santander (Sardinero) y Sestao (Vizcaya), toda vez que las peticiones de semestres anteriores a esta fecha fueron declaradas nulas en 31 de Diciembre de 1924, y en 1.º de Enero de 1925 sólo solicitó Sardinero, petición que le fué anulada por la Sección administrativa correspondiente; la de D. Salvador Ruso González, por no ser peticionario, como el propio interesado reconoce, de la vacante de Torrevieja (Alicante); la de D. Miguel Aregay Brugada, contra propuestas por el tercer turno para Palafols (Barcelona), vacantes del mes de Julio y no del primer semestre como figuran, por ser el tercer turno preferente al cuarto, por el que el reclamante la tenía solicitada; la de D. Francisco Seda Belén, en solicitud de que se le adjudique la vacante de Portal Nuevo (Valencia) por el segundo turno, por no tener reconocido derecho a solicitar por el mismo; las de D. Rafael Eguiluz Victoriano, D. Ramón Cuesta Alvarez, D. Dióscoro Galindo González, D. Ramón Manuel Rodríguez Pinós, D. Deogracias Navas Carnicero, D. Manuel Feliú Dabó, D. Mariano Galicia Vara, D. Luis de Juan Blesa y D. Francisco Vázquez del Barco, contra las propuestas para Santander (Sardinero), Valencia y Sevilla, por reunir los propuestos la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto; la de D. Ildefonso

Pérez Muñoz, contra las propuestas a favor de D. Joaquín Vázquez de la Paz y D. José Rodríguez Hernández para las secciones de graduada de Sevilla, por reunir los propuestos la segunda condición de preferencia; las de D. Indalecio Sánchez Muñoz, D. Antonio García Espejo, D. José Rodríguez Ariza, D. Juan Benito Ficapal, D. Mateo Coll Juncá y D. Joaquín Tarín Hoyo, contra las propuestas para Albox (Almería), Herrería-Puentepalmera (Córdoba), Puigcerdá (Gerona), dirección graduada, y Torreblanca (Castellón), por reunir los propuestos la tercera condición de preferencia, haciéndose constar que D. Manuel González Pérez, que se confirma para Albox, tomó posesión de la Escuela actual el 11 de Febrero de 1919, dato éste omitido en la propuesta; las de D. Salvador Cueto Bosch y D. Emilo Calvet Prast, contra la propuesta para Ordal-Subirats (Barcelona), pues si bien es cierto que tal vacante se anunció primeramente como correspondiente a Maestra, no es menos cierto que con tiempo oportuno se rectificó tal anuncio por la Sección administrativa, haciéndose constar que pertenecía a varones, y, por último, la de D. Alejandro Pérez Moya en solicitud de ser nombrado por el segundo turno para la dirección de la graduada del grupo Olóriz, Valencia, por no autorizarlo el art. 82 del Estatuto.

En virtud de las anulaciones anteriores se confirman definitivamente para las vacantes que se indican a los señores siguientes: D. Luis Herranz Martínez, séptima, 22 6-21, número omitido, para Brihuega (Guadalajara); D. Pedro Cantero Castañeda, séptima, 6-10-20, núm. 8.414, para Zarzalejo (Madrid); D. Juan José Arquero Paniza, séptima, 11-3-22, núm. 8.738, para Tarifa Cádiz); D. Gabriel Montero Gañán, séptima, 10-6-24, alta, para La Vecilla (León); D. Florentín Gutiérrez González, séptima, 1-9-18, núm. 5.456, para Santo Domingo de Silos (Burgos); D. Cayetano Gómez España, séptima, 1-9-20, núm. 7.088, para Valencia, dirección de graduada del grupo Olóriz; D. Antonio Jané Jané, séptima, 29-12-21, núm. 6.570, para San Feliú de Codinas (Barcelona), y D. Marcelino Domínguez Lorenzana, novena del segundo, 9 4-25, alta, para San Salvador del Valledor (Oviedo).

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes y definitivas las propuestas a que se contraen las órdenes de esa Dirección de 20 de Agosto anteriores *(Gaceta* del 26), cuyos interesados deberán posesionarse de sus respectivos destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Felisa Vidal Bolló, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Felisa Vidal Bolló;

»Resultando que D.ª Felisa Vidal Bolló, Maestra de Gerri de la Sal (Lérida), recurre en alzada contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 16 de Diciembre último, que desestimó su petición de excedencia voluntaria, apoyando su pretensión en el apartado 9.º de la Real orden de 12 de Junio de 1924;

»Resultando que la Sra. Vidal Bolló fué sustituída por imposibilidad física, según Real orden de 31 de Marzo de 1918, y que en virtud de expediente de revisión fué obligada a reintegrarse a su Escuela por Real orden de 10 de Octubre de 1924, cuyo expediente se une;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza es de parecer que procede atender la reclamación de la Sra. Vidal, y, por tanto, concederle la excedencia voluntaria con arreglo al caso 1.º del art. 137 del Estatuto del Magisterio;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede la confirmación de la orden recurrida, proponiendo que se oiga la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que, según la Real orden de 12 de Junio de 1924, y a los efectos de traslado, no es preciso que el Maestro que ha estado sustituído, al volver al servicio activo de la enseñanza, para solicitar nuevo destino tenga que acreditar tres años de servicios a contar del cese de la sustitución, sino que se fusionan el tiempo que desempeñó la Escuela con el que estuvo sustituído, criterio que para cómputo de tiempo de servicios en una misma Escuela, por equidad, debe hacerse extensivo a los que en las condiciones de la interesada soliciten su pase a la situación de excedentes, antes de transcurrir tres años, a partir de la fecha que volvieron al servicio activo de la enseñanza;

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado por la Maestra D.ª Felisa Vidal Bolló.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Moscat Idoyaga, Maestro excedente con arreglo al caso 1.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, núm. 7.535 del Escalafón, suplicando acogerse al caso 4.º del referido artículo;

Teniendo en cuenta que no hay disposición que se oponga a la pretensión del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediéndole la excedencia ilimitada y quedando sujeto a lo que en el Estatuto se previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Dominica Fuentes de Sancho, Maestra excedente con arreglo al caso 1.º del art. 137, núm. 337 del segundo Escalafón, suplicando acogerse al caso 4.º del referido artículo;

Teniendo en cuenta que no hay disposición que se oponga a las pretensiones de la interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediéndole la excedencia ilimitada y quedando sujeta a lo que en el Estatuto se previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente incoado por D.ª Beatriz Montero Gutiérrez, Maestra de Renedo de la Vega (Palencia), número omitido del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general

del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Vistos los expedientes incoados por D. Pascual Remohi Andreu, Maestro de Mascarell (Castellón), núm. 4.174 del Escalafón;

D.ª Luz Fernández Alvarez, Maestra de Carparás (Orense);

D. Leopoldo Ventino Fernández, Maestro de Santa Ana (Orense), y

D.ª Victoria Sáez Beltrán, Maestra de Viezo (Pontevedra), alta en el Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por D.ª Araceli Gardela Martín, Maestra de Gallifa (Barcelona), núm. 2.530 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Pedro Fernández Gallego, Maestro de Canillas de Esgueva (Valladolid), solicitando acogerse a la Real orden de 25 de Septiembre último;

Resultando que el 30 de Septiembre entró en este Ministerio una instancia del interesado solicitando le fuera admitida la renuncia de su Escuela, cuya instancia fué resuelta por orden de 3 del actual, accediendo a lo solicitado;

Resultando que el Sr. Fernández Gallego ingresó en el Magisterio en 20 de Mayo último, en virtud de oposición;

Resultando que en instancia de 16 del corriente pide se le conceda la excedencia ilimitada en la forma prevista por la Real orden citada;

Considerando que si el Sr. Fernández Gallego renunció a su Escuela lo hizo por no tener otro medio legal de separarse temporalmente de la enseñanza, por no llevar los tres años de servicios que exige el art. 138 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando lo dispuesto en la citada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a D. Pedro Fernández Gallego la excedencia ilimitada en la forma y condiciones que determina la mentada Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D.ª Justina Rubio Antón, Maestra de Redondo (Palencia), alta del segundo Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria como comprendida en el caso 4.º del del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Ponce Timor, Maestro que fué de Campellas (Gerona), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 22 de Julio del corriente año, que desestimó su petición de rehabilitación para volver a la enseñanza nacional;

»Resultando que el Sr. Ponce Timor solicitó que de conformidad con el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 se le concediera rehabilitación para reingresar en el segundo Escalafón, cuya petición fué denegada por acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 22 de Julio último, fundándose la negativa en que el solicitante no contaba diez años de servicios en propiedad al dejar la enseñanza en 1908, no estando comprendido por lo tanto en los artículos 76 y 80 del vigente Estatuto, en que perdió sus derechos al no solicitar su reingreso dentro del plazo señalado en el párrafo *C*) del número 15 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1922 (Boletín Ofidial de 22 de Febrero) y, por último, en lo resuelto por las órdenes de 14 de Enero y 8 de Febrero de 1924 en casos análogos al presente;

»Resultando que dentro del plazo legal el interesado recurre contra la resolución anterior alegando que renunció su Escuela de Campellas por motivo de salud, extremo que justifica con un certificado del Rectorado de Barcelona, que está comprendido en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892; que no solicitó su reingreso en el plazo señalado por la Real orden de 30 de Noviembre de 1922 porque en esta época se recrudeció y complicó su dolencia, continuando enfermo hasta su total restablecimiento en fecha no lejana, acompañándose una certificación facultativa visada por el Subdelegado de Me-

dicina, en la que se hace constar que el Sr. Ponce Timor recibió asistencia médica desde 20 de Enero de 1922 hasta el mes de Abril de 1925, por padecer de dilatación cardíaca y bronquitis crónica con intervalos de mejoría y recrudecimiento que le imposibilitaba para dedicarse a sus ocupaciones habituales y, por último, expone el reclamante que lo preceptuado por el art. 76, caso 7.º del Estatuto vigente es posterior al derecho que le concede la Real orden de 29 de Abril de 1892;

»Resultando que también se une al expediente una certificación de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, acreditativa de que el solicitante practicó ante dicho Centro docente el 6 de Julio último el examen a que se refiere el art. 80 del vigente Estatuto, siendo declarado por el Tribunal correspondiente con aptitud física y pedagógica para volver a la enseñanza;

»Resultando que la Sección del Ministerio propone que se desestime el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Ponce Timor, si bien antes de resolver debe oirse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»De todo lo que antecede resulta que por el Maestro don Domingo Ponce Timor, con fecha 17 de Agosto del corriente año, se presentó instancia en recurso de alzada, acompañada de certificado facultativo en que se hacía constar lo siguiente: Que al cesar por renuncia en la Escuela de Campellas, en 9 de Enero de 1908, lo hizo obligado por enfermedad, comprobado por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y como medio de cesar legalmente en la enseñanza, ya que, de haber contado con los diez años de servicios, al que suscribe se le hubiera concedido la sustitución. Admitida esta renuncia, se halla de lleno comprendido en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, dictada como ampliación del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en iguales condiciones que otros Maestros, a quienes, sin llevar diez años de servicios, se les rehabilitó por Reales órdenes de 20 de Marzo y 26 de Diciembre de 1912. A partir de su cese en la enseñanza el señor Ponce, imposibilitado de volver a la misma por tener que atender a su quebrantada salud, no pudo solicitar ni su rehabilitación ni su reingreso en ninguna época, ni menos durante el plazo marcado por la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, en que, como justifica con la certificación médica que se acompaña, se recrudeció y complicó su dolencia, continuando enfermo hasta fecha no lejana.

»Por lo expuesto, da por presentado recurso de alzada contra la orden de 12 de Julio dictada por la Dirección general, y por lo tanto, que se le conceda derecho a ocupar por reingreso Escuela y sueldo de la última categoría del Escalafón del Magisterio, en analogía con lo dispuesto en el art. 76, caso 7.º del vigente Estatuto, cuyo precepto es posterior al derecho que le concede la Real orden de 29 de Abril de 1892.

»De todo lo cual se concluye que si al Sr. Ponce pudiera considerársele incluído en las disposiciones dictadas por la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, por no solicitar su reingreso en el tiempo allí señalado para hacer uso del derecho que sin limitación le concedía el art. 177 de la ley del 57 y Real orden de 29 de Abril de 1892, parece probado, por modo evidente, que en el plazo aludido no le era posible, por grave estado de su salud, solicitar el reingreso, lo cual realiza en el instante en que ello le es factible; por todo lo cual,

»Esta Comisión estima que en estas circunstancias, que no pueden dar origen a la duda de si voluntariamente se omitió el cumplimiento del plazo señalado para pedir el reingreso, procede admitir el recurso de alzada del Maestro D. Domingo Ponce Timor y que se le conceda aquél en los términos de la demanda, tanto más cuanto que el expediente de dicho Maestro es muy estimable, pues posee el título de Maestro, plan de 1901 con nota de sobresaliente y tiene oposiciones aprobadas en Escuelas públicas, categoría de 1.100 pesetas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone, pero solamente para destinos y sueldo de entrada del segundo Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Cabezón-Ladrillar, en Las Hurdes (Cáceres), D.ª Dolores Becerra y González;

Teniendo en cuenta que no existió por parte de dicha Maestra abandono de destino, ya que su ausencia de la Escuela fué debido a enfermedad, justificada con certificación facultativa; que a más de esto no ha sufrido perjuicio la enseñanza por haberla sustituído en la Escuela persona idónea, y por último, que son inmejorables los antecedentes profesionales de esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente y que se deje sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a la Sra. Becerra y González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Terminón, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 173 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas de cuarto turno.

Villasandino, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 989 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas de cuarto turno.

Retuerta, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 348 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas de cuarto turno.

Chipiona, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria para Maestro, 3.615 habitantes, vacante en 29 de Septiembre de 1925 por fallecimiento.

Casillas de Ranera, Ayuntamiento de Talayuelas (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 231 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1924.

Villarejo-Sobrehuerta, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 318 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por excedencia.

San Cipriano de Rueda, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda (León); Escuela mixta para Maestro, 118 habitantes, vacante el 23 de Julio de 1924 por defunción.

Castilfale, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro 298 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1924 por jubilación.

Quintana de la Peña, Ayuntamiento de Cistierna (León); Escuela mixta para Maestro, 109 habitantes, vacante el 13 de Agosto de 1924 por defunción.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 6 de Noviembre de 1925 — Núm. 89

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 601.*

ARQUITECTURA ESCOLAR.—*Aprobando el proyecto de un edificio para Escuelas.—Página 602.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Reclamaciones atendidas.—Página 603.*
Desestimando instancias de D.ª Antonia Jorge, D.ª Amalia Quevedo y D.ª Juana Torres.—Página 604.
Rehabilitando en la enseñanza a los Maestros D.ª Manuela Julve y D. Juan Dorca. Página 605.

PERMUTAS.—*Página 605.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Se admite la de D.ª Isabel Puerta.—Página 607.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio

Desestimando el recurso de D. Adolfo Suárez. Página 607.
Declarando validez al ascenso de D. León González.—Página 607.
Desestimando instancia de D.ª Purificación Castejón.—Página 608.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 608.*

LICENCIAS.—*Página 609.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 611.*

JUBILACIONES.—*Página 611.*

SUSTITUCIONES.—*Prorrogadas y concedidas.—Página 612.*
Vuelta al servicio activo.—Página 613.
Renuncias admitidas.—Página 613.
Nombramientos de Maestras y Maestros sustitutos.—Página 614.

Dirección general de Bellas Artes.

Aprobando la publicación en el BOLETÍN OFICIAL *del catálogo de libros existente en la Biblioteca de esta Dirección.—Página 615.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Concediendo un mes de licencia a D. Fernando Temprano.—Página 615.*
Comisiones de servicio a D. Paulino Martínez y D. Enrique Meseguer.—Página 615.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Provisión de una Auxiliaría de la Facultad de Farmacia. Página 615.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 616.*

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Observatorio del Tibidabo, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 22, art. 1.º, concepto 13 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado en la Real orden de la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Observatorio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Joaquín Jarque López y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Plan que se cita.

SECCIÓN DE ASTRONOMÍA

Aparte de los trabajos teóricos que constan en las publicaciones de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, esta Sección tiene en el programa que viene desarrollando, desde varios años a esta parte, las siguientes observaciones e investigaciones:

Determinación sistemática de la longitud y latitud geográficas del Observatorio por medio del círculo meridiano; fotografías continuadas de pequeños planetas, destinadas a determinar sus posiciones y a descubrir otros nuevos. El Observatorio de Fabra es el único en España en que, en la actualidad,

se efectúan esta clase de observaciones, habiéndose descubierto hasta ahora cuatro nuevos pequeños planetas, aparte de un nuevo cometa descubierto en 1925; observaciones visuales de precisión de planetas y cometas; observaciones de precisión de planetas y cometas sobre clisés fotográficos; fotografías directas del Sol y de los grandes planetas; fotografía sistemática del cielo estrellado, para el estudio de las corrientes estelares, que viene efectuándose desde 1925. Este estudio se efectúa sirviéndose de un procedimiento estereoscópico original del Director de la Sección astronómica del Observatorio, y cuya superioridad ha sido reconocida, aparte de otras entidades científicas, por cuantos congresistas lo han examinado en el reciente Congreso Astronómico de Cambridge.

Estudio físico visual de los grandes planetas, observación de estrellas variables, cálculo de paralajes estelares, etc.

Cálculo de órbitas de cometas y planetas y efemérides de los mismos.

Aparte de estos trabajos de índole científica, hay que consignar el hecho de que en la Sección astronómica del Observatorio Fabra se reciben anualmente millares de visitantes y que se dan en él, durante el mismo período de tiempo, mas de veinte conferencias de cultura astronómica popular.

SECCIÓN METEOROLÓGICA Y SÍSMICA

Esta Sección ha de continuar la serie sistemática de trabajos que desde hace años viene realizando en el campo de la Meteorología y de la Sismología.

En el primero de estos cometidos, ha de subvenir al sostenimiento de las observaciones meteorológicas normales, así las que se realizan diariamente con los aparatos de lectura directa, como los de registro automático, especialmente por lo que se refiere a Anemometría y Nefología, que son los temas a que de un modo preferente se dedica en la actualidad. Ha de atender, además, a la publicación del *Boletín* de la Sección, donde se resumen las referidas observaciones diarias, así como los resultados climatológicos más importantes.

En el terreno de la Sismología ha de continuar el funcionamiento de los aparatos registradores que el Observatorio posee y la publicación de las hojas sísmicas, que son remitidas periódicamente a los Centros científicos similares.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Observatorio del Ebro (Tortosa) solicitando el abono de la subvención de 20.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 22, art. 1.°, concepto 12 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo del Observatorio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Rodés Campderá y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Plan que se cita.

1.° El Observatorio del Ebro publica desde 1910 un Boletín mensual dividido en tres Secciones: la Heliofísica, la Meteorológica y Electricidad atmosférica y la Geofísica, que a su vez comprende todos los datos referentes a Magnetismo, Corrientes telúricas y Sismología.

2.° Dicho Boletín se envía gratis a más de 200 Centros científicos extranjeros, y su contenido es altamente apreciado de los hombres de ciencia, como lo prueban los numerosos testimonios conservados en nuestros Archivos y que están a disposición de V. I.

3.° La instalación de las corrientes telúricas es hoy día la única que funciona con regularidad en el mundo, según testimonio del Director del Departamento de Magnetismo terrestre de Wáshington, Profesor L. A. Bauer, y el registro fotográfico continuo de los tres elementos magnéticos, constituye la base de todas las observaciones llevadas a cabo por el competente personal de ese Instituto Geográfico, y, especialmente, por los Sres. D. Ubaldo de Azpiazu y D. Rodrigo Gil, a quien se envían periódicamente los valores de las componentes magnéticas para todas las horas en que ellos han hecho observación.

4.° La colección de datos que figuran en el Boletín supone el registro de unos treinta y cinco fenómenos distintos, que requieren placas y papel fotográfico en grandes cantidades, carburo para las lámparas de acetileno de los registradores y confección de numerosas gráficas y fotograbados.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Protectora de la Escuela de Artes y Oficios de Avilés (Oviedo), solicitando el abono de la subvención de 12.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 33 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. David García Somines y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Lengua castellana.—Nociones de Aritmética y Geometría.—Aritmética.—Geometría.—Elementos de construcción.—Elementos de Física y Química.—Dibujo lineal.—Dibujo natural. Solfeo y Canto.—Forja y Ajuste.—Modelado y Vaciado.

ARQUITECTURA ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pancorbo (Burgos) solicitando la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción mencionada con 10.000 pesetas en metálico;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pancorbo (Burgos) por su presupuesto de contrata importante 78.739,54 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el determinado en la disposición anterior.

3.° Que la cantidad de 68.739,54 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.° Que por el Ayuntamiento de Pancorbo sea depositada en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas ofrecida como cooperación, requisito indispensable para ordenar el comienzo de las obras.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

6.° Que se autorice a la Dirección de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pancorbo (Burgos) y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas contenidas en las órdenes de esa Dirección de 14 y 17 de Agosto anterior *(Gaceta* del 21) por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se estimen las reclamaciones de D.ª María Formiga Massaguer contra la adjudicación provisional, por primer turno, para Castelldefells a favor de D.ª Emilia Verdú Rives, y comprobado que, en efecto, reune sobre la propuesta las condiciones cuarta y quinta del art. 73 del Estatuto vigente, se anula la propuesta y se le adjudica definitivamente a la reclamente por igual turno; la de D.ª Mercedes Rodríguez Gómez contra la propuesta a favor de D.ª Gregoria Requeja Lafuente para una sección de graduada de Deusto, en Bilbao, cuya adjudicación se anula, toda vez que, si bien Deusto fué anexionado a Bilbao, conserva todas las características de localidad independiente que señala el art. 101 del Estatuto, confirmándose para el mencionado cargo de Maestra de sección a la señora reclamante, D.ª Mercedes Rodríguez Gómez, por el primero de los turnos establecidos en el art. 75 del Estatuto, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D.ª María Arbis Arjol y doña Antonia Aranzana Martínez, peticionarias, por cuarto turno, de la misma vacante; pero como al mismo tiempo la Sra. Requejo es peticionaria de la otra sección de graduada, Achuri, y reune sobre la propuesta, D.ª Polonia Ruiz Martínez, la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, se anula su propuesta y se le adjudica a D.ª Gregoria Requejo Lafuente; la de D.ª María Paz Lafuente contra el anuncio de la vacante de Lanzas Agudas, Carranza (Vizcaya), para su provisión por el turno inmediato por tenerla solicitada como consorte, y comprobada la veracidad de estas afirmaciones, se le adjudica definitivamente la citada plaza, por tercer turno.

Las de D.ª Antonia Fernández Vidal y D.ª Francisca Rubio Carretero, en solicitud de ser nombradas para las vacantes de Casdavil, Peares (Orense) y Cunas (Almería), respectivamente, a las que se confirman en las mismas, por ser peticionarias en el momento de ocurrir las vacantes citadas; la de D.ª María Serves López-Coronado, contra la adjudicación a su favor de la Escuela de Val de Ebro, por primer turno, y resultando cierto que en su petición de reingreso solicitó en primer lugar la de San Cayetano (Murcia), se le adjudica ésta definitivamente; las de D.ª María Isabel Cabrera Rodríguez, categoría sexta, 1-9-19, núm 3.199; D.ª Juana Sánchez Fabián, quinta, 1-9-21, número 1.315; D.ª. Dominica E. García Cañada, sexta, 1-10-18, número 3.230; D.ª María Juliana Ruiz Gómez, séptima, 8-11-901, número 3.793; D.ª Francisca Vaquer Salleras, novena, 23-5-23, alta; D.ª Isabel Real Cascajo, cuarta, 10-2 903, núm. 1.093; doña Paula E. Clemente Gutiérrez, séptima, 7-8-18, núm. 6.465; doña Tomasa Soriano Fuertes, novena, 4 5-1894, núm. 1.908; D.ª Rafaela Ramos Martínez, novena, 24-6-18, núm. 3.377; D.ª Dolores Pérez Martín, novena, 1-5-20, núm. 4.273; D.ª Petra Martínez Asensio, séptima, 1-9-21, núm. 6.898; D.ª María del Amparo Sellés Cervera, séptima, 9-3-16, núm. 4.104 y D.ª Teresa Fernández Ferrer, séptima, 4-7-14, núm. 4.155 contra las propuestas para las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), Trujillo (Cáceres), Calahorra (Logroño), Molledo (Santander), San Miguel, San Lorenzo de Descardazar (Baleares), Sevilla (sección graduada), Moraleja (Cáceres), Orrios (Teruel), Villaverde de Abajo (León), San Pedro de la Nave (Zamora), Gómara (Soria), Villamarchante (Valencia) y Puentedéume, núm. 1 (La Coruña), respectivamente, por reunir sobre las propuestas las tres primeras la segunda condición de preferencia del art. 75 del Estatuto vigente, y la tercera condición las restantes señoras, por lo que no ha lugar a las reclamaciones contra las propuestas para Trujillo y Calahorra formuladas por D.ª Irene Gutiérrez González, D.ª Isidora María del Carmen Marín Blas y D.ª Dolores Sanáu Marín, anulándose la propuesta a favor de D.ª Angela Montero López, que es la que reune menos condiciones de preferencia entre las propuestas para las secciones de graduada de Sevilla.

Vistas las peticiones de las señoras que se expresan, en solicitud de que se les adjudiquen las vacantes que también se detallan, que figuran como desiertas para su provisión por los turnos inmediatos correspondientes, y comprobado que todas eran peticionarias de las mencionadas Escuelas, se les adjudican definitivamente: la de Loroño-Zas (La Coruña) a D.ª Ramona Osende Botana, la de Vidania (Guipúzcoa) a D.ª María Benita Benito Carrión, la de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres) a D.ª Isidora María del Carmen Martín Blas, la de Fondarella (Lérida) a D.ª María Pujal Barberá, la de Pantón (Lugo) a doña María Elisa Cortiños, la de Vilvestre (Salamanca) a D.ª Teresa Martín Araujo, la de Reboredo-Monforte (Lugo) a D.ª Imelda Valdivieso Rebolleda, la de Figueroa-Abegondo (La Coruña) a D.ª Amalia Calviño de Castro, la de Dolores (Alicante) a doña María de los Dolores Vera García Tapetado, la de Can Cartró (Barcelona) a D.ª Teresa Anhelo Campos y la de Cabrois-Paleo-Carral (La Coruña) a D.ª Celina Barreiro Noya.

Que se desestimen las reclamaciones de D.ª Adelaida López Marquínez en solicitud de ser nombrada para la dirección graduada de Puigcerdá (Gerona), por haber pedido solamente una sección de la misma y no la dirección; la de D.ª Honorina Mateo Alcántara, toda vez que la señora propuesta por primer turno para Bercianos del Páramo (León) está comprendida en el caso primero del art. 76 del Estatuto y la reclamante en el segundo, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del ya citado art. 76 y con lo informado por la Sección administrativa; las de D.ª Ricarda Viejo Bartolomé y D.ª Dolores Ruiz Porras, por ser la Escuela de Beleña de Sorbe (Guadalajara) y barrio de Ríoseco (Santander), para que están propuestas, de fecha anterior a las de Garray (Soria) y Laredo (Santander), que reclaman, y de acuerdo con la regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, sin que sea cierto, como afirma la Sra. Ruiz Porras, que se hayan dejado de adjudicar las dos secciones de graduada de Bilbao, para las que aparecen propuestas en la orden de 14 de Agosto anterior a que se refiere esta disposición, no pudiéndose hacer propuesta para la de Zarauz toda vez que la vacante es de niños y no de niñas, como bien claro aparece en la *Gaceta* de 30 de Julio pasado; la de D. Víctor Calzadilla Valderrábano y su consorte D.ª María del Sagrario Martín March, propuestos por tercer turno para las vacantes de Arines (La Coruña), contra las adjudicaciones por el mencionado turno tercero para San Félix, en la misma provincia, puesto que los propuestos para estas Escuelas figu-

ran en la sexta categoría y los reclamantes en la séptima, sin que el hecho de que el Sr. Calzadilla preste servicios en el mismo Ayuntamiento pueda considerarse como condición de preferencia por no admitirla el Estatuto; la de D.ª Guillerma Mayorga Estébanez, del segundo Escalafón, y D.ª Juana San Martín Blanco, de plenos derechos, contra las propuestas para Hontoria (Segovia) y Vidán (La Coruña), por contar, respectivamente, dichas vacantes con censo inferior a 501 habitantes la primera, y la segunda con menos de dicha cifra, y corresponder, por tanto, la provisión de la de Hontoria en peticionaria del primer Escalafón, y la de Vidán, en Maestra del segundo.

La de D.ª Josefa Raso Peromartín, contra la propuesta por tercer turno, caso 3.º del art. 84 del Estatuto, a favor de D.ª Aurora Trigueros Burgos para una sección de graduada de Granada, fundada en que esta señora, por prestar sus servicios en Porzuna (Ciudad Real), no le es de aplicación lo dispuesto en el art. 87 del mismo, y resultando que la Sra. Trigueros es titular de una Escuela del caso de Málaga, figurando así en el Escalafón de plenos derechos de 1922, que esta capital cuenta con censo de 150.258 habitantes y Granada con 103.505, por lo que lejos de cometerse infracción, como afirma la Sra. Raso, ha sido hecha la propuesta de acuerdo en un todo con lo establecido en los artículos 84 y 87 del Estatuto; por la Sección administrativa de Almería se llamará enérgicamente la atención de la señora Raso para que en sus reclamaciones se atenga a la veracidad de los hechos; la de D.ª Carmen Solsona Bullich, en solicitud de que se le confirme para la vacante de Fondarella en lugar de Torrefeta, para la que figura propuesta, por estar prohibida por la regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 el señalar preferencias para la obtención de vacantes y por estar propuesta para una de fecha anterior a la que reclama; la de D.ª Angeles Comas Argentó, por no corresponderle, con arreglo al censo de la última Escuela servida por la reclamante, las Escuelas de Barcelona, Esplugas y Puigcerdá, como reiteradamente se ha manifestado al resolver peticiones de dicha señora, debiéndosele llamar la atención por la Sección administrativa de Lérida para que en sus peticiones de reingreso se atenga a lo prevenido en la instrucción cuarta de la orden de 23 de Mayo de 1923; las de D.ª Virginia Pérez Pozo, D.ª Elena Pascual Venegas, D.ª Josefa Raso Peromartín y doña Dosinda Alvarez Estévez, contra las adjudicaciones para Almería y Motril (Granada), por reunir las propuestas la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D.ª Obdulia Sánchez-Vaamonde y Salgado, contra la propuesta para Puente la Rocha (La Coruña), por reunir la segunda, y las de D.ª Angeles Rodríguez Asuero, D.ª Ana Pomar Gomis, D.ª Josefa Irene Lanza Lanza, D.ª Julia Soto Molina y D.ª Francisca Fernández Ruiz, contra las propuestas para Villaframil-Ribadeo (Lugo), Villamarchante y Onteniente (Valencia), Villafranca del Bierzo (León) y Córdoba, por reunir la tercera del tantas veces citado art. 90 del Estatuto; la de doña Ana María Pereira Sánchez, contra la adjudicación por cuarto turno para la vacante de Monistrol de Monserrat (Barcelona), fundada en que la tenía solicitada por reingreso, y teniendo en cuenta que la petición de la Sra. Pereira es posterior a la fecha en que quedó vacante la citada plaza, se desestima la reclamación y se confirma a la propuesta provisionalmente; la de D.ª Casilda Marina Momblona, contra la adjudicación para Santa María de Mercadillo (Burgos), a favor de D.ª Aurora Badía Cruz, toda vez que a la propuesta le es de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 74 del Estatuto;

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza, se anulan las propuestas provisionales a favor de D.ª Julia Prades Segura, para la sección de graduada de Falset (Tarragona), por tenerla solicitada por segundo turno D.ª Asunción Lloréns Montlleó, a la que se confirma en la mencionada Escuela; la de D.ª Joaquina Espinaso Espinaso, para Ledesma (Salamanca), por no llevar el tiempo de servicios que determina el art. 74 del Estatuto; las de D.ª Ramona Iglesias Francés y D.ª Resurrección P. Fernández Rodríguez, para Barasona (Huesca) y Gandesa (Tarragona), por haber sido nombradas anteriormente para otras Escuelas; la de D.ª Josefa Perelló Rumiá, para Can Cartró (Barcelona), por confirmársele en Torroja (Lérida) vacante de fecha anterior.

La de D.ª Josefa Guinea Guinea, para Medina de Pomar (Burgos), por encontrarse sujeta a expediente gubernativo en la fecha en que ocurrió la vacante; la de D.ª María López de Miguel, para Aguilas, núm. 3 (Murcia), por confirmársele para Estación de San Roque (Cádiz), vacante en fecha anterior; la de D.ª María Encarnación Lázaro del Pino, para Guadiaro (Cádiz), por no haber presentado expediente solicitando reingreso; la de D.ª Francisca Góngora Villanueva, para Lobras (Granada), por habérsele concedido la excedencia. Igualmente se anulan las adjudicaciones por tercer turno para una sección de graduada de Beasaín (Guipúzcoa) y Leiro (La Coruña), la primera por haber contraído matrimonio con posterioridad a la fecha de la vacante y la segunda por cuanto que al tiempo de ocurrir la vacante de niños de Leiro no llevaba el consorte los tres años de servicios que para solicitar traslado por todos los turnos establece el art. 74 del Estatuto.

Que se aclare que la plaza para que se confirma a D.ª Andrea C. Martínez de Azaba es Benamejí núm. 2 y no la de igual numeración de Córdoba; que la plaza que se adjudica a doña Isabel Romo Díez es Galinduste (Salamanca); que la señora propuesta para la dirección de graduada de Sevilla es D.ª Antonia Aznar Rivera, siendo secciones de graduada de la misma las demás propuestas, y, por último, que la Escuela para que se confirma a D.ª Carmen Gutiérrez Pérez es Calañas, y no Cabañas, como figura en la propuesta.

En consecuencia de las anteriores anulaciones, se confirma definitivamente a las señoras siguientes para las vacantes que se mencionan:

D.ª Clotilde Ramírez Santos, novena del segundo, 29-7-24, alta, para Lobras (Granada); D.ª Casimira Mendoza Burgos, séptima, 1-6 15, núm. 7.131, para Medina de Pomar (Burgos); D.ª María del Carmen Sáez Albiar, séptima, 11-3-21, núm. 7.199 para Aguilas, núm. 3 (Murcia); D.ª Angela Benito Heras, séptima, 22-1-21, núm. 7.464, para Ledesma (Salamanca); D.ª María del Pilar Clavero Sichar, novena del segundo, 19-8 897, número 1.764, para Barasona (Huesca); D.ª Margarita Sastre Hernández, séptima, 16 7-23, alta, para Gandesa, párvulos (Tarragona); D.ª Virginia Fernández-Cormenzana Vich, novena del segundo, 29 7-24, alta, para Binibona-Selva (Baleares); D.ª Amalia García Ayala, novena del segundo, 10 8-24, alta, para Guadiaro (Cádiz); D.ª María Dolores Mendiola Otaegui, séptima, 10 2-12, número 4.585, para Beasain, sección de graduada (Guipúzcoa), y D.ª Andrea Castro Pena, novena del segundo, 1-4 10, número 2.882, para Leiro (La Coruña).

Con las anteriores modificaciones quedan confirmadas las propuestas a que se contraen las órdenes de esa Dirección de 14 y 17 de Agosto anterior *(Gaceta* del 21), cuyos interesados deberán posesionarse de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Antonio Jorge Téllez, Maestra de la Escuela nacional de Ozón, en el Ayuntamiento de Mugía (La Coruña), en súplica de que se le reconozca derecho a solicitar cambio de destino por el turno segundo de los establecidos en el Estatuto vigente;

Teniendo en cuenta que el hecho de haber sido convertida en mixta, por Real orden de 6 de Julio último *(Gaceta* del 13),

la Escuela que con carácter de unitaria obtuvo la interesada, en nada puede perjudicar los derechos que le otorga la legislación vigente, pues, aparte de tal conversión, su Escuela no varía de localidad ni censo, sin que, además, esté comprendido el caso entre los que establecen los artículos 75 y 82 del Estatuto;

Vista la orden de 1.º del actual (BOLETÍN OFICIAL del 13), y de acuerdo con lo prevenido en el art. 190 del referido Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia de D.ª Amalia Quevedo Quevedo, Maestra de la Escuela nacional de Fataga, en el Ayuntamiento de Tirajana (Gran Canaria), núm. 4.284 del segundo Escalafón, en súplica de que se le autorice para concursar libremente la vacante de la cabeza del Ayuntamiento, a pesar de contar más de 500 habitantes;

Teniendo en cuenta que, derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el vigente Estatuto por el art. 192 del mismo, y determinando concretamente el art. 73 del propio Cuerpo legal que los Maestros del segundo Escalafón sólo pueden obtener destino voluntario cuando la Escuela radique en poblaciones de menos de 501 habitantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Vista la instancia de D.ª Juana Torres Ordóñez, Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de niñas de San Luis Gonzaga, de Málaga, y D.ª Dolores Garrido Jiménez que lo es de la graduada de párvulos de San Ildefonso, de la misma capital, números 7.498 y 7.507, respectivamente, del primer Escalafón, en súplica de que los servicios reconocidos a las señoras Gómez Vera y Toro Morales, también Maestras nacionales de la graduada de Málaga, por orden de 22 de Agosto último, lo sean como prestados en la localidad, pero no en la misma plaza a los efectos de traslado voluntario;

Teniendo en cuenta que estas últimas Maestras fueron destinadas en virtud de oposición a las Escuelas respectivas de Purullana y Moreda (Granada), erróneamente, por lo que a consecuencia de sentencia del Tribunal Supremo y de Real orden de 25 de Septiembre de 1922 hubo que rectificar los citados nombramientos, siendo destinadas ambas a las graduadas de Málaga, con los cargos que en la actualidad desempeñan, y que de establecerse la restricción que interesan las Maestras solicitantes, subsistirán los efectos de error que la orden impugnada trató de corregir; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia de D.ª Manuela Julve Balaguer por la que solicita su rehabilitación en la enseñanza;

Teniendo en cuenta que la solicitante renunció la Escuela de Valpalmas (Zaragoza), que servía, cuando contaba con más de diez años de servicios en propiedad y al amparo de la legislación vigente en el año 1908, legislación que reservaba derecho a la rehabilitación en la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la rehabilitación solicitada, previo examen que justifique su capacitación profesional y con ocasión de vacante en la misma provincia y de igual censo al de la Escuela que renunció.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Dorca Moreza en solicitud de que se rehabilite su nombramiento de Maestro de la Escuela nacional de Guils de Cerdaña (Gerona);

Resultando que por orden fecha 7 de Junio del año actual, el recurrente, Maestro excedente con el núm. 404 del segundo Escalafón, fué nombrado provisionalmente, por reingreso, Maestro de la mencionada Escuela de Guils de Cerdaña, y por otra orden de 18 de Julio siguiente se nombró por el cuarto turno y para la misma Escuela al Maestro D. Emilio Isern, número 2.154 de dicho Escalafón, propuesta esta última que fué anulada, quedando definitivamente nombrado el Sr. Dorca por Real orden de 31 del citado mes de Julio para la referida Escuela;

Resultando que por orden fecha 20 de Agosto siguiente se propone también al Sr. Dorca, en virtud de reingreso, para la Escuela de Jorro de Munt (Barcelona) y con fecha 9 del corriente mes la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona propuso que se anulase dicha propuesta caso de referirse al mismo Maestro nombrado para Guils de Cerdaña;

Resultando que dentro del plazo posesorio de treinta días no recogió el Sr. Dorca su nombramiento en la mencionada Sección ni se presentó en Guils de Cerdaña, hecho que la Sección administrativa comunicó a esta Dirección general en la indicada fecha 9 del actual a los efectos de la rehabilitación del nombramiento para la resolución que procediese;

Visto el informe favorable de la referida Sección administrativa;

Considerando que los dos nombramientos para la misma Escuela de Guils de Cerdaña a favor de los Maestros señores Dorca e Isern y el acordado después a favor del primero para la Escuela de Cerro de Munt, pudieron ser motivo de la confusión llegada por el Sr. Dorca que le originase la duda de cuál de las dos Escuelas es la que debía regentar, y, por lo tanto, son atendibles las razones aducidas por el interesado para justificar que no pudo posesionarse de la Escuela de Guils de Cerdaña dentro del plazo reglamentario;

Considerando que el recurrente ha solicitado su rehabilitación dentro del plazo que establece el Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha acordado rehabilitar el nombramiento de D. Juan Dorca Moreza para la Escuela de Cerro de Munt, Franquesa (Barcelona), en el plazo de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Magdalena Fernández Aparicio y D.ª Juana Herrero Borrego, Maestras de Villarejo y Pedroso (Salamanca), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informe del Jefe de la Sección administrativa correspondiente, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Vista la instancia suscrita por D. Jaime Díez Román y don Teófilo Cristóbal Franco, Maestros de Pedrajas de San Esteban (Valladolid) y Mecerreyes (Burgos), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Burgos y Valladolid.

Vista la instancia suscrita por D. Basilio Gil Marinas y don Manuel Domínguez de Antonio, Maestros de sección de Segovia y Basadilla, en la misma provincia, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Vista la instancia suscrita por D.ª Sabina González Alonso y D.ª Rosalía Fernández Cabezo, Maestras de Portela de Aguar y Vilariño (León), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vista la instancia suscrita por D. José Martínez Aguilar y D. José Benlloch Portolés, Maestros de Villarreal (Castellón) y Masarrochos (Valencia), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Castellón y Valencia.

Vista la instancia suscrita por D.ª Alejandra Torán Bacas y D.ª Benita Alonso Laguna, Maestras de Maqueda (Toledo) y Montuenga (Segovia), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Segovia y Toledo.

Vista la instancia suscrita por D. Luciano Fernández Calzón y D. Fabriciano Fernández Martínez, Maestros de El Bollo (Orense) y Benavente (Zamora), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Orense y Zamora.

Vista la instancia suscrita por D. Juan A. Antón Herrero y D. Jesús Franco García, Maestros de La Collada (Oviedo) y Arcera (Santander), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Oviedo y Santander.

Vista la instancia suscrita por D.ª Dolores Domínguez Morell y D.ª Iba López Martínez, Maestras de Moreda (Alava) y La Cruba (Teruel) solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Alava y Teruel.

Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Perucho Díez y D. Vicente Roselló García, Maestros de Granadella (Lérida) y Bañosa (Tarragona), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condicio-

nes exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Lérida y Tarragona.

Vista la instancia suscrita por D. Vicente Ramírez Pajá y don Vicente Valls Belloch, Maestros, respectivamente, de Castalla (Alicante) y Rocafort y Vilmara (Barcelona), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Barcelona y Alicante.

Vista la instancia suscrita por D.ª Manuela Díaz Gasch y doña Andrea Gómez Vila, Maestras, respectivamente, de La Recueja (Albacete) y Huerguina (Cuenca), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Albacete y Cuenca.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Jacinto Andrés Calvo y D. Ceferino Terrero Martín, Maestros, respectivamente, de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca) y Muga de Alba (Zamora), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Salamanca y Zamora.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Isabel Puerta Sánchez, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Peñascosa (Albacete), en solicitud de que se le admita la renuncia de su cargo;

Visto el informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete;

De conformidad con lo que preceptúa el art. 139 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado admitir la expresada renuncia con la pérdida de todos los derechos adquiridos por la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso formulado por D. Adolfo Suárez y González, Maestro de la Escuela de Villasumil (León), contra el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, por el que se le negó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que el Sr. Suárez ingresó en propiedad en el Magisterio nacional primario, por turno de interinos, con posterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año;

Resultando que justifica haber practicado las oposiciones celebradas en la provincia de Sevilla en 1918, pero sin haber alcanzado plaza ni haberlas aprobado, de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto de 20 de Julio del mismo año;

Considerando que los derechos del Maestro de referencia han de ser necesariamente los que se derivan de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad y no otros que no le competen por haber sido derogados;

Considerando que, tanto por el apartado *c)* de la disposición sexta transitoria de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general, de una manera clara y terminante se preceptúa que los Maestros del segundo Escalafón precisan para pasar al primero alcanzar plaza en oposición a Escuelas nacionales, circunstancia que no concurre en el solicitante, sin que baste, por tanto, tenerlas aprobadas con anterioridad a ser Maestro propietario, ya que de ello ningun derecho puede derivarse;

Considerando que por otras muchas disposiciones se ha ratificado la doctrina vigente de los repetidos preceptos de la ley de Presupuestos y Real decreto de 4 de Junio de 1920, entre otras la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, firme y consentida, la cual, en su regla 18 dispone que los ingresados por turno de interinos con posterioridad a la promulgación de la citada ley de Presupuestos de 1920 tienen derechos limitados y no pueden disfrutar sueldo de 2.500 pesetas, hoy 3.000, mas que en el caso de ganarlo en oposición libre;

Vistas las Reales órdenes de 11 de Marzo y 28 de Abril del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de D. Adolfo Suárez y González, debiendo, en su consecuencia, continuar incluido en el segundo Escalafón, en tanto no alcance la plenitud de derechos en la forma prevenida en los preceptos vigentes o en los que en su caso se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 12 de Enero del corriente año, en el pleito contencioso administrativo interpuesto por D. León González Díez contra la Real orden de 10 de Febrero de 1923, y cuya sentencia se ha mandado cumplir en sus propios términos por Real orden de este Ministerio de 16 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Declarar válido para todos los efectos legales el ascenso a 2.500 pesetas anuales, con la antigüedad de 1.º de Abril de 1921, otorgado a D. León González Díez, como consecuencia de la Real orden de 2 de Agosto de 1921 y orden de 6 de Febrero de 1922.

2.º Que se ascienda al interesado al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con la antigüedad de 1.º de Julio de 1924, en virtud del apartado primero de la Real orden del Directorio militar de 8 de Agosto de dicho año y de la de este Ministerio del siguiente día.

3.º Que la Sección administrativa de la provincia donde actualmente sirve el interesado, acredite desde luego en nómina al mismo el sueldo de 3.000 pesetas, así como las diferencias entre el haber de 2.000 pesetas que ha percibido y el de 3.000 que le corresponde desde 1.º de Julio del año actual hasta el día de su alta en 3.000 pesetas.

4.º Que la Sección administrativa remita liquidación certificada de las diferencias de sueldo que le corresponden al Sr. González Díez: *a)* desde 1.º de Abril de 1921 hasta 30 de Junio de 1924, ambos inclusive, por la diferencia entre el sueldo de 2.000 pesetas y el de 2.500, con deducción de las cantidades que haya podido haber cobrado a razón de 2.500 pesetas con anterioridad a la anulación de su ascenso, en el caso de que no los hubiera reintegrado, y *b)* desde 1.º de Julio de 1924 hasta 30 de Junio del corriente año, por las diferencias entre los sueldos de 2.000 y 3.000 pesetas.

También remitirá la Sección administrativa, a los efectos prevenidos por las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, las oportunas nóminas por duplicado y por ejercicios de las expresadas diferencias; y

5.º Que el Sr. González Díez sea baja en el segundo Escalafón y alta en el primero, de plenos derechos, en el lugar relativo que le asignó la Real orden de 15 de Noviembre de 1922, o sea a continuación del Sr. Sedré.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª María de la Purificación Castejón Jaime, Maestra de la Escuela nacional de Cilleruelo de San Mamés (Segovia), núm. 3.793 del Escalafón, solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Resultando que la interesada formuló idéntica petición con anterioridad, que fué desestimada por orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 17 de Junio de 1924, y que interpuesto recurso de alzada se resolvió por Real orden de 15 de Septiembre del mismo año denegar el recurso y confirmar en su consecuencia la resolución impugnada;

Considerando que la citada Real orden de 15 de Septiembre de 1924 ha puesto fin al asunto en la vía gubernativa y que con arreglo a derecho y a las normas de procedimiento administrativo sólo cabe contra ella el recurso contencioso ante el Tribunal Supremo,

Esta Dirección general ha resuelto que no ha lugar a lo solicitado por D.ª María de la Purificación Castejón Jaime, Maestra de la Escuela nacional de Cilleruelo de San Mamés (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Wenceslaa Feijóo, Maestra de Calvos (Pontevedra);

Resultando que esta Maestra se ausentó de su residencia oficial sin licencia ni permiso, y que presentó fuera de tiempo un certificado de enfermedad, habiendo estado la Escuela a cargo de una suplente particular sin título profesional;

Resultando que no dió personalmente las clases desde el 20 de Abril de este año hasta el 1.º de Julio, habiéndose reintegrado a su función profesional en esta última fecha;

Considerando que al reintegrarse a la Escuela y presentar ciertas justificaciones desaparece esencialmente el motivo de la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que los perjuicios causados por esta Maestra a la enseñanza son indudables,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a la Sra. Feijóo la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Alejandro Carbonell Suñer, Maestro de San Esteban de Guialbes (Gerona);

Resultando que varios vecinos afirman que los resultados obtenidos en la enseñanza por el Maestro son nulos, y que falta muchas veces a la Escuela, sustituyéndole su esposa;

Resultando que por las visitas de inspección giradas se comprueba que la enseñanza de este Maestro es muy deficiente;

Considerando que tal deficiencia es debida, probablemente, a la avanzada edad del Sr. Carbonell y a falta de aptitudes pedagógicas;

Considerando que este Maestro tiene más de sesenta y cinco años de edad y más de treinta y cinco de servicios, pudiendo, por tanto, ser jubilado y clasificado con el haber pasivo que le corresponda, que ha de ser el máximum, o sea el 80 por 100 de su sueldo de 3.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se decrete la jubilación del Sr. Carbonell con arreglo a lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente gubernativo instruído a los Maestros de Llissá de Munt (Barcelona), D. Joaquín Paloma Jorba y D.ª Josefa Dabau Redín;

Teniendo en cuenta que aparecen comprobados los cargos que contra ellos fluran en dicho expediente, pero con la atenuante para la Maestra de haber actuado sugestionada por el Sr. Paloma Jorba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Maestro D. Joaquín Paloma Jorba quede separado de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, y a la Maestra D.ª Josefa Dabau la correción de suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Genestacio, D. Julián Bócarez Pérez;

Resultando que la denuncia formulada contra este Maestro carece de autoridad por ser anónimos los que la suscribieron, ya que sus nombres no figuran en el Censo municipal del pueblo; y que, además, no se ha demostrado, por virtud de las declaraciones aportadas en el expediente, ninguno de los cargos;

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra-regente de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, D.ª Casilda Fernández Bárcena;

Teniendo en cuenta que aun cuando los Tribunales han absuelto por falta de prueba a la interesada, en la querella presentada por la Directora de la Escuela Normal y su esposo, se deduce de lo actuado en este expediente que la Sra. Fernández Bárcena pronunció las frases injuriosas que se le atribuyen, tanto las referentes a la Directora y su esposo como las alusivas a otras personas que forman parte del Claustro de la Escuela Normal y que no se han querellado;

Considerando que ya la interesada fué castigada en anteriores ocasiones y en virtud de expediente por motivos análogos a los que motivaron la instrucción de éste, lo que hace más verosímil su reincidencia, y que con su carácter y especial manera de ser da un pernicioso ejemplo y altera la disciplina y buena armonía que debe reinar entre el personal del Establecimiento docente en que presta sus servicios;

Visto el informe del Inspector especial nombrado por el Rectorado de Zaragoza para instruir este expediente,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicho informe, ha resuelto imponer a la Sra. Fernández Bárcena la corrección señalada en el caso 3.º del art. 161 del Estatuto vigente, o sea la de reprensión pública, con nota en el expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Pérez Moreno, Maestro de Huelde (León);

Teniendo en cuenta que de las diligencias practicadas sobre los cargos hechos a este Maestro resulta demostrado su poco celo en el ejercicio de la enseñanza;

Considerando que ni el interesado ni los vecinos del pueblo han desvirtuado las faltas notorias de este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Pérez Moreno la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Melilla, D. Carlos Mendoza Marqués;

Resultando que las denuncias formuladas contra el interesado afirman que tenía abandonada la enseñanza, haciéndose sustituir ilegalmente en la Escuela, y que percibió retribuciones con las que abonaba un sueldo a sustituto;

Resultando que no aparecen suficientemente comprobados estos cargos en el segundo expediente, aunque del examen del primero se deduce que el Sr. Mendoza cometió las faltas que se le imputan;

Considerando que la mayoría de los declarantes rectifican sus primitivas declaraciones y hacen constar que el Sr. Mendoza observa actualmente una conducta profesional irreprochable;

Considerando que, no obstante, hay indicios de que este Maestro percibió las retribuciones a que se refiere el primer expediente, y que éste es el único cargo que tiene visos de verosimilitud en el segundo;

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Carlos Mendoza Marqués la pena de suspensión de medio sueldo durante cuarenta y cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª María Luisa Rodríguez García, Maestra de la Escuela nacional de Verín (Orense);

Resultando del examen de este expediente que esta Maestra ha dado numerosas pruebas de insubordinación contra entidades a las cuales debe acatarse por su representación oficial, siendo una de ellas su resistencia reiterada a cambiar de local para la Escuela, sin más razón que no convenir a sus intereses particulares;

Resultando que por constante descuido y abandono de la enseñanza ésta resulta poco eficaz, motivando el desagrado y hostilidad de las familias de los escolares;

Considerando que esta Maestra aporta en su descargo comparecencias varias a favor de su aptitud profesional, aunque descuidada por sus abandonos;

Considerando que en el nuevo local a que se la obliga a mudarse los resultados docentes son más satisfactorios, y que la Maestra se ha corregido de las faltas en que antes incurría;

Considerando que su presente actitud permite abrigar la esperanza de que persistirá en una buena conducta y en eficaces procedimientos para la enseñanza;

Considerando que, a menos de reincidencia, se puede aplicar ahora alguna benignidad en el castigo por anteriores graves faltas,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª María Luisa Rodríguez García la pena de seis meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Faustina Pablos Prieto, Maestra de Estorninos (Cáceres);

D.ª Leonor Ruiz Ruiz, Maestra de Anllo-Somoza (Orense), número 3.419 del Escalafón;

D.ª Jesusa Valcabado de la Horra, Maestra de Buezo de Bureba (Burgos), núm. 3.565;

D.ª Julia Llana Menor, Maestra de Villavaler (Oviedo), número 6.073;

D.ª Arcadia Andrada Martín, Maestra de (Cáceres), número 3.052;

D.ª Concepción de la Rosa Silva, Maestra de Palos de la Frontera (Huelva);

D.ª María Montserrat Montells Pérez, Maestra de Viladecaballs (Barcelona), núm. 5.367;

D.ª Aurora Blanco Criado, Maestra de Toral de Merayo (León);

D.ª Sofía Prieto López, Maestra de Sevilla, núm. 6.263;

D.ª Carmen Morales Durán, Maestra de Sevilla;

D.ª Modesta Vázquez Gutiérrez, Maestra de Petin (Orense), número 5.207;

D.ª Concepción Portolés Aparici, Maestra de Benavites (Valencia);

D.ª Anuncia de Paz y Cabero, Maestra de Valencia de don Juan (León), núm. 4.975;

D.ª María Estrada Parra, Maestra de Sevilla, núm. 2.424;

D.ª Laura Macarro Buiza, Maestra de Navas de la Concepción (Sevilla);

D.ª Enedina Alonso Pinillos, Maestra de Bornos (Cádiz), número 1.922;

D.ª Teresa Tor Llangi, Maestra de Pobla de Lillet (Barcelona), núm. 6.734;

D.ª María de los Desamparados Ruiz Torres, Maestra de Moraleja (Cáceres);

D.ª Luz Divina Fernández García, Maestra de Cabezas del Villar (Avila), núm. 4.770;

D.ª Manuela Palacios Rodríguez, Maestra de Paredes de Arriba (Lugo);

D.ª Camila Fernández Sanmamed Vidal, Maestra de Beba-Mazaricos (La Coruña);

D.ª Rogelia de Alvaro Gil, Maestra de Salduero (Soria);

D.ª Rosario Justo Luengo, Maestra de Lobón (Badajoz), número 6.518;

D.ª Angeles Barriola Gorostieta, Maestra de Irurita (Navarra), núm. 5.942;

D.ª Paz Paula García Priego, Maestra de Zafra de Záncara (Cuenca), núm. 6.822;

D.ª Isabel Salinas Díez, Maestra de Santa Eulalia de Camba (Pontevedra);

D.ª Julia Díez Alonso, Maestra de Quintana (Oviedo), número 7.409;

D.ª Paulina Mínguez García, Maestra de Cerezo de Arriba (Segovia);

D.ª Dolores Escobar Ruiz, Maestra de Gualchos (Granada), y

D.ª Cecilia Aceña Palomar, Maestra de Amayas (Guadalajara), núm. 64, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Mercedes Arencio Rodríguez, Maestra de Tajonar (Navarra), número 5.929 del Escalafón;

D.ª María Josefa Lasa Jáuregui, Maestra de Alsásua (Navarra);

D.ª Agustina Esteban Miguel, Maestra de Torres del Carrigal (Zamora);

D.ª Carmen Romeu Boixador, Maestra de Villalba de los Arcos (Tarragona), núm. 4.136;

D.ª María del Carmen Sáez Alviar, Maestra de Fontanarejo (Ciudad Real), núm. 7.499;

D.ª María Josefa Martín Piñeiro, Maestra de Somozas (La Coruña);

D.ª Camila Fernández de Sanmamed Vidal, Maestra de Beba-Mazarico (La Coruña);

D.ª María del Carmen Carbó Velilla, Maestra de Ribadumia (Pontevedra), núm. 6.919;

D.ª María de las Nieves Sancho Martínez, Maestra de Vega de Enmedio (Canarias);

D.ª Salomé Novoa Varela, Maestra de Roblido (Orense), número 4.592;

D.ª Agueda de Castro González, Maestra de León, núm. 3.306;

D.ª Antonia Gragera Fernández, Maestra de Pineda-Trasmonte (Burgos), y

D.ª Marina Guerra Garay, Maestra de Cabreiros (Pontevedra), núm. 7.848, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Fernández Martínez, Maestra de Millarada (Pontevedra);

D.ª Ignacia Zulategui Huarte, Maestra de Huarte (Navarra), número 5.957 del Escalafón;

D.ª Felipa Torréns García, Maestra de Marcilla (Navarra), número 7.010;

D. Manuel V. Salvador Pérez, Maestro de Pedrazales (Zamora), núm. 3.489;

D.ª Aurelia Suárez Fernández, Maestra de La Llera (Oviedo), número 704;

D.ª Isidora Goiri Pérez Saradro, Maestra de Bilbao (Vizcaya), número 5.000;

D.ª Carmen Mariño Varela, Maestra de La Coruña, número 1.975;

D.ª Cándida Rosa Gargori Benedito, Maestra de Santiago (La Coruña), núm. 1.099;

D.ª Daniela Alcázar Montes, Maestra de Torrenueva (Ciudad Real), núm. 1.954;

D.ª Evedina Cepeda Fernández, Maestra de Villanueva del Campo (Zamora), núm. 3.215;

D. Florentino Manrique Abad, Maestro de Luzurriaga (Alava), número 1.895;

D.ª Silva Quilez Martí, Maestra de Tórtola de Henares (Guadalajara);

D.ª Lucía Hernández Jorge, Maestra de Buenavista (Salamanca), núm. 2.252;

D.ª Angela Arcaya de la Puente, Maestra de Golúcar (Granada), núm. 3.181;

D. Francisco Rodríguez Andújar, Maestro de Calamonte (Badajoz), núm. 3.996;

D. Justiniano Saldaña Alonso, Maestro de Burgos, número 2.913;

D. Bernardo Pérez Manteca, Maestro de Herada (Santander), número 8.022;

D. Germán González Tejido, Maestro de Alba de Cerrato (Palencia;

D. Juan B. Hernández Hernández, Maestro de Santa Cruz de la Palma (Canarias), núm. 5.898;

D. Manuel Pascual Navarro, Maestro de Santa Cruz de Tenerife (Canarias);

D.ª Angela Iglesias Castiñeira, Maestra de Bartobales (La Coruña), núm. 4.007;

D.ª María Ignacia Bergiela Chaporro, Maestra de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla);

D. Germán Hernández Casanova, Maestro de Victoria de Acentejo (Canarias), núm. 4.431;

D. Benjamín Castaño Rano, Maestro de San Antolín de Ibas (Oviedo), núm. 7.446;

D. Domingo Díaz Martín, Maestro de Santa Ursula (Canarias), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosa Cobo Etayo, Maestra de El Espinar (Segovia), núm. 7.538 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente que remite la Sección de primera enseñanza de Navarra, relativo a la dispensa de defecto físico para que pueda cursar la carrera del Magisterio D.ª Raimunda Echarte Beroiz;

Resultando de lo que informa la Directora de la Escuela Normal, que la interesada no puede poner en el suelo el pie izquierdo y necesita el auxilio de una muleta para cambiar de lugar; que los Médicos del Colegio oficial de Navarra, D. Abdón Larrondo, D. Pedro Zubelza López y D. Eugenio Jimeno dicen que, a su juicio, la parálisis de la extremidad inferior izquierda que padece D.ª Raimunda Echarte no le impide el ejercicio de la profesión del Magisterio; que el Delegado gubernativo de Navarra dictamina también que D.ª Raimunda necesita del auxilio de muletas;

Considerando que, según el art. 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, el uso de muletas inhabilita para ejercer el Magisterio oficial, pero que por el informe de los Médicos nada impide dedicarse a la enseñanza particular;

Esta Dirección general ha resuelto facultar a D.ª Raimunda Echarte Beroiz para cursar la carrera del Magisterio, pero sin que en su día pueda ejercerla más que en colegios particulares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Feliciano Tuñón Fernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico, para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en las prohibiciones del caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los desfavorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado en lo relativo a cursar los estudios, pero denegándole cuanto a poder desempeñar ninguna Escuela nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Consuelo Roda Utrera, Maestra de La Ametlla (Barcelona), núm. 4.638 del Escalafón;

D. Antonio Marfil González, Maestro de Moclín (Granada), número 292;

D.ª Eugenia Carrocera Rodríguez, Maestra de Ciaño (Oviedo), número 95;

D. José Crespo Robles, Maestro de Armunia (León), número 1.451;

D.ª Matilde Alonso Fuentes, Maestra de Carcarosa (Oviedo) número 82;

D.ª Petra Calleja Misol, Maestra de Ríonegro del Puente (Zamora), núm. 1.667;

D.ª Ciriaca Ortega Martín, Maestra de Navacepeda (Avila); número 7.690;

D. Manuel Martín Otero, Maestro de Solar, Chantada (Lugo); número 5.535;

D.ª Teresa Exojo Durán, Maestra de Acedera (Badajoz), número 4.849;

D.ª María del Carmen Polo Ramos, Maestra de Corcolilla de Alfuente (Valencia), núm. 5.872;

D. Vicente Pascual Martínez, Maestro de Picaña (Valencia), número 1.387;

D.ª Vicenta Vivó Sabater, Maestra de Alcácer (Valencia), número 858;

D.ª Emiliana Moreno Miguel, Maestra de Castrillo de Don Juan (Palencia), núm. 299;

D. Agustín Ramón Marrodan, Maestro de Aranda de Duero (Burgos), núm. 747;

D. Práxedes Sanz Vara, Maestro de Pozáldez (Valladolid), número 1.618, y

D. Ramón González Núñez, Maestro de Valduérteles (Soria), número 5.242, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Catalina Montesinos Morales, Maestra de Pujerra (Málaga), núm. 4.845 del Escalafón;

D. Leopoldo Hortal Montes, Maestro de Matanza (León), número 287;

D. Simón López Gozálvez, Maestro de Candelario (Salamanca), núm. 1.397;

D.ª Petra Rivera Ferrero, Maestra de Villalube (Zamora), número 251;

D.ª María Luisa Pérez Gutiérrez, Maestra de Atalaya (Salamanca), núm. 1.987;

D.ª María Pascual Galán, Maestra de Poyo (Zamora), número 1.350;

D.ª María Dolores Cano García, Maestra de Alcántara (Cáceres) núm. 1.375;

D.ª María Francisca García Benito, Maestra de Bocacara (Salamanca), núm. 2.080;

D.ª María Dolores Saco Pardo, Maestra de Piadela (La Coruña), núm. 497;

D. José María Alvarez Díaz, Maestro de Freijo (Lugo), número 5.393;

D. Manuel Pau Mestre, Maestro de Algimia (Valencia);

D.ª Julia Salazar Martínez, Maestra de Villena (Alicante), número 952, y

D.ª Fidela Centeno Negrete, Maestra de Peñafiel (Valladolid), número 1.312, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, VALENCIA Y VALLADOLID.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución incoado a la Maestra de Peralta (Navarra), D.ª Eloísa Osete Cabello, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado por D.ª Eloísa Osete, Maestra sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 11 de Diciembre de 1923;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer anemia cerebral, con cuyo parecer se conforman la Delegación gubernativa, la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicha Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede ampliar por un año la sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra D.ª Eloísa Osete.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Baliarrain (Guipúzcoa), D.ª Catalina García Berganzo, declarada sustituída con arreglo al Estatuto vigente de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Santa Olalla de Bureba (Burgos), D. Hilario Díez López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Gargallá-Montmajor (Barcelona), D. Francisco Eloy Sardá.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LÉANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Hontangas (Burgos), D.ª Facunda Veros Sanz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Villeguer (León), D.ª Rafaela Rodríguez Acevedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituí-

da por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Poinar (Huesca), D.ª Carmen Rivas Salas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Puente del Puerto (La Coruña), doña María Ponte Pau.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Guasa (Huesca), D.ª Santas Benigna Pueyo Beltrán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Carda, en Villaviciosa (Oviedo), doña Teresa Collado Pando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto se reintegre a su Escuela la Maestra sustituída de Ababuj (Teruel), doña María de los Dolores Dauden Ejarque, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto se reintegre a su Escuela el Maestro sustituído de Turienzo-Castañero (León), D. Ramón Mansila Velasco, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Roque García Martín del cargo de Maestro sustituto de San García de Ingelmos (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Beatriz Loizu Agorreta del cargo de Maestra sustituta de Urdax (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Justa Llorente Blasco del cargo de Maestra sustituta de Almenar (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Alejandra Lagunas Gómez del cargo de Maestra sustituta de Iruecha (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Ricardo Zan y Monedero del cargo de Maestro sustituto de la Portellada (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Teresa Portasamy Loira del cargo de Maestra sustituta de Mosteiro-Tomiño (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Barrios González del cargo de Maestra sustituta de Colmenar del Arroyo (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Consuelo Zancajo Sánchez del cargo de Maestra sustituta de Sant Pere dels Arquélls (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925. *El encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Justina Collaros del cargo de Maestra sustituta de Cabanillas (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Nieves Gutes Argemi del cargo de Maestra sustituta de Santa Cruz de Olorde (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Gregorio Valenciano Blanco del cargo de Maestro sustituto de Ochavillo del Río (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Basilisa Magro y Gómez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Algar de Mesa (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ramona Abadías San Agustín Maestra sustituta de la Escuela nacional de Almunia del Romeral (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Estrofá Pueyo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Tardienta (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Primitiva Ruiz Castellanos Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vélez-Benaudalla (Granada), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Victoria López Gómez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Motril (Granada), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José López Galindo Maestro sustituto de la Escuela nacional de Albolote (Granada), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Tomasa Ramos Maestra sustituta de la Escuela nacional de Marazoval (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amparo Ibáñez Rivero Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fuentes Claras (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Feliciana F. Agudo García Maestra sustituta de la Escuela nacional de Carpio de Tajo (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Barrios González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Molina de Segura (Murcia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Eusebia Salvoch Cherrail Maestra sustituta de la Escuela nacional de Eneriz (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Pilar Ferrer Pascual Maestra sustituta de la Escuela nacional de Toralla (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ricarda Monches Lázaro Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vilumbrales (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Felicidades Sevilla Díaz Maestra sustituta de la Escuela nacional de Valverde del Campo (Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Dirección general de Bellas Artes.

Por omisión involuntaria dejó de publicarse en el número del 30 del pasado Octubre la adjunta orden, que debía preceder al catálogo de las obras existentes en esta Dirección general.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción de V. I. manifestando que se ha acrecentado el caudal de libros existentes en esa Dirección general con obras antiguas y modernas, especializadas en materias artísticas e históricas, hasta constituir un núcleo básico de Biblioteca de Bellas Artes, y proponiendo la publicación en el Boletín de este Ministerio del índice correspondiente,

Esta Subsecretaría ha acordado aprobar lo propuesto por V. I.

Madrid 16 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante segundo de Ingenieros Geógrafos D. Fernando Temprano Domingo; debiendo hacer uso de la misma en Ceclavín (Cáceres), y entendiéndose su principio desde el día 13 de Octubre corriente, siguiente al en que termina el permiso de ocho días por causa urgente que se hallaba disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico referente a la distribución en grupos de los Auxiliares Geómetras para que realicen las prácticas a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre corriente, designando como puntos de concentración las capitales de Guadalajara, Cuenca, Valladolid, Palencia, Zamora, Badajoz, Valencia, Avila y Salamanca, en cada una de las cuales recibirán la enseñanza un grupo de unos cincuenta de esos funcionarios, y las de Alicante, Almería y Málaga en las que se reunirán grupos de unos quince,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en comisión del servicio, que durará un plazo máximo de quince días y con derecho a dietas, recorra V. I. el primer grupo de poblaciones antes citado, para ver si en las oficinas del Avance catastral, con la debida independencia de ese servicio, existen locales donde dichos funcionarios puedan recibir la enseñanza práctica a que se refiere el párrafo cuarto del art. 3.º del Real decreto citado, y caso de que no pudieran encontrarse dichos locales en esas oficinas, los recabe de la Diputación, Ayuntamiento, Instituto general y técnico o cualquier otra dependencia oficial; además hará relación del material de campo y gabinete que haya en dichas oficinas del Avance catastral y de que se pueda disponer en cada una de ellas, para cumplimentar lo ordenado en el párrafo y artículo antes mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Ilmo. Sr. D. Paulino Martínez y Cajén, Ingeniero Geógrafo Jefe.

Siendo conveniente para el Servicio Meteorológico realizar el estudio y reorganización de la red de Observatorios enclavados en las proximidades de las costas adyacentes al Estrecho de Gibraltar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer que, en comisión de servicio, que no excederá de un mes y con derecho a dietas, vaya V. S. a Cádiz, Ceuta, Melilla, Isla de Alborán y Zona española del Protectorado al objeto arriba mencionado; abonándose los gastos que esta comisión origine con cargo al capítulo 22, art. 2.º, concepto 23 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor D. Enrique Mesreguer y Marín, Ingeniero Jefe del Servicio Meteorológico español

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

Debiendo proveerse con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 9 de Enero de 1919, con carácter temporal, por espacio de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, en las condiciones que se determinan en el citado Real decreto, una Auxiliaría dotada con 2.000 pesetas de gratificación en el actual presupuesto, adscrita a las asignaturas de Historia de la Farmacia y Estudio comparativo de las farmacopeas vigentes y de Farmacia práctica, con la obligación expresa de colaborar en las lecciones y trabajos prácticos de Farmacología experimental, además de las consignadas en el citado Real decreto, se convoca por el presente a los que reunan las condiciones exigidas

por el mencionado Real decreto para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan solicitar del ilustrísimo señor Decano de esta Facultad la vacante indicada.

Las solicitudes, con los documentos, se presentarán en la Secretaría de esta Facultad todos los días laborables en las horas de diez a doce de la mañana, acompañando la cédula personal y un certificado del Registro central de Penados y Rebeldes, con el que se acredite no estar incapacitado para ejercer cargo público. El plazo de admisión quedará definitivamente terminado el día que cumpla los veinte días, como se indica, a las dos de la tarde.

Acompañarán a la instancia, que se reintegrará con póliza de peseta y un timbre de la Hacienda provincial de 10 céntimos, cuantos documentos acrediten su competencia para el desempeño de la Auxiliaría y misión indicada, reservándose la Facultad, en caso de duda, el derecho de someter a los aspirantes a los ejercicios que crea procedentes.

Madrid 23 de Octubre de 1925. — *El Catedrático Secretario*, RAFAEL FOLCH.—V.º B.º: *El Decano*, G. CASARES.

(*Gaceta* del 27.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Palacios de Compludo, Ayuntamiento de Barrios de Salas (León); Escuela mixta para Maestro, 110 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1924 por excedencia.

Portilla de Luna, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 88 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1924 por jubilación.

Valdeluqueros, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 185 habitantes, vacante el 14 de Noviembre de 1924 por traslado.

Sorbeira, Ayuntamiento de Candia (León); Escuela mixta para Maestro, 124 habitantes, vacante el 17 de Agosto de 1924 por defunción.

Santa Olaja de la Acción, Ayuntamiento de Cebanico (León); Escuela mixta para Maestro, 228 habitantes, vacante el 27 de Septiembre de 1924 por defunción.

Llombera, Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León); Escuela mixta para Maestro, 329 habitantes, vacante el 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

Valdehusa, Ayuntamiento de Vegamián (León); Escuela para Maestro, 76 habitantes, vacante el 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

Llamazares, Ayuntamiento de Valdeluguero (León); Escuela mixta para Maestro, 94 habitantes, vacante el 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

Espinosa de Cabrera, Ayuntamiento de La Vega de Almanza (León); Escuela mixta para Maestro, 55 habitantes, vacante el 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

Valdealcón, Ayuntamiento de Gradefes (León); Escuela mixta para Maestro, 184 habitantes, vacante el 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

Puente-Almuey, Ayuntamiento de Valderrueda (León); Escuela mixta para Maestro, 191 habitantes, vacante el 8 de Noviembre de 1924, de nueva creación.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

Ventamada, anejo de Cúllar Baza (Granada); Escuela mixta servida por Maestra, localidad de 337 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por traslado.

Granada, Ayuntamiento de ídem; Escuela nacional unitaria de niñas del barrio de San Ildefonso, de esta capital, establecida en la calle de Elvira, núm. 121, localidad de 103.505 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por defunción.

Ogíjares, Ayuntamiento del mismo; Escuela nacional unitaria de niños, localidad de 1.454 habitantes, vacante en 24 de Septiembre de 1925 por jubilación.

Cúllar Vega, Ayuntamiento de ídem; Escuela nacional unitaria para niños, localidad de 1.044 habitantes, vacante en 1.º del corriente por jubilación.

Marchal, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta servida por Maestro, localidad de 520 habitantes, vacante en 9 del corriente por jubilación.

Tiena, Ayuntamiento de Moclín; Escuela mixta servida por Maestro, localidad de 880 habitantes, vacante el 9 del corriente por jubilación.

Las Bodas, Ayuntamiento de Boñar (León); Escuela mixta servida por Maestro, localidad de 197 habitantes, vacante el 8 de Octubre de 1925 por separación.

Priandi, Ayuntamiento de Nava (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, localidad de 424 habitantes, vacante en 3 de Octubre de 1925 por jubilación.

(*Gaceta* del 16 de Octubre.)

Arraya de Oca, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 287 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Tanabueyes, Ayuntamiento de Tinieblas (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 117 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Bahabón de Esgueva, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 501 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Fuencivil, Ayuntamiento de Los Valcárceres (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 161 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Yudego, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 480 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Villante, Ayuntamiento de Arenillas de Villadrejo (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 115 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Pangua, Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 153 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Ríoquintanilla, Ayuntamiento de Aguas Cándidas (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 23 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resulas cuarto turno.

Moriana, Ayuntamiento de Encio (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 97 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Quintanaloma, Ayuntamiento de ídem, (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 240 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Villorejo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 259 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Santa Coloma del Rudrón, Ayuntamiento de Sargentes de la Lora, (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 202 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Hoyuelos de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 242 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Mazueco de Lara, Ayuntamiento de Villornevo (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 178 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Tubilleja de Ebro, Ayuntamiento de Los Altos (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 123 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Montejo de Bricia, Ayuntamiento de Alfoz de Bricia (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 286 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 10 de Noviembre de 1925 — Núm. 90

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto jubilando a D. Arturo Redondo. Página 617.
Reales órdenes de subvenciones para construcción de edificios escolares.—Página 617.
Otra sobre ascensos, reingresos y destinos de Porteros.—Página 619.
Otra sobre la plantilla de Porteros de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.—Página 619.
Otra reintegrando al Ministerio dos Porteros de la Academia Española.—Página 619.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concediendo licencia a D.ª Isabel Fernández y D. José Luis Fernández Sabater.—Página 619.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombrando Sirvienta de la Escuela de Comercio de Zaragoza a D.ª Emilia Blanco.—Página 620.*
Traslados de Porteros.—Página 620.
Jubilando a Rafael Valdor.—Página 620.
Prórroga de posesión a Carlos Rodríguez.—Página 620.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Jubilando a D. Antonio Arocha.—Página 620*
Nombrando Inspector Jefe de la provincia de Sevilla a D. Ruperto Escobar.—Página 621.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Delegados del Ministerio en el Consejo del Patronato de los Exploradores.—Página 621.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 621.*

MATERIAL.—*Sobre las peticiones de material científico.—Página 621.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Títulos.—Anuncios de extravío.—Página 622

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Expedientes de clasificación.—Página 622.
Becas.—Disponiendo continúen en vigor las de la relación que se acompaña.—Página 623.
Idem.—Concedidas a estudiantes mejicanos. Página 625.
Audiencias.—Página 625.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 626.*

HABILITACIONES.—*Resolviendo expediente de elección del partido de Ayamonte.—Página 628.*

ABONO DE HABERES.—*Resolviendo una instancia de D. Manuel Tafira Tejera.—Página 629.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Convocando a los concursos anuales de Escultura, Literatura, Música, Grabado y Arte decorativo.—Página 629.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Ingreso de D. Vicente Navarro.—Página 631
Adquisiciones de libros.—Página 631.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 631.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Convocando al premio Fastenrath.—Página 632.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 632.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Arturo Redondo Carranceja, Catedrático numerario de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 21 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa) solicitando se le conceda la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las cuatro secciones de un pabellón escolar, construído por el expresado Ayuntamiento con destino a Escuela graduada, en dicha villa;

Resultando que el proyecto de edificio escolar, con el pabellón de referencia, formado por el Arquitecto D. Luis Elizalde, fué informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, en virtud de visita de inspección girada al referido edificio escolar, emitió informe haciendo constar que el edificio ha sido bien construído, con buenos materiales y de acuerdo con los planos y Memoria presentados en ese Ministerio;

Considerando que según lo establecido en la regla 4.ª *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, dictadas en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes puede conceder 10.000 pesetas de subvención por cada sección que tengan las Escuelas graduadas, construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la formación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios;

Considerando que en el vigente presupuesto de gastos de ese Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor Delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio, ha prestado su conformidad a la concesión de la cantidad de 40.000 pesetas por cuatro secciones de una Escuela graduada instalada en el edificio construído por el referido Ayuntamiento, cuya subvención deberá ser abonada con cargo al crédito consignado para estos servicios en el presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa) la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las cuatro secciones de la Escuela graduada instalada en el referido pabellón escolar, cuya subvención, que asciende en total a 40.000 pesetas, deberá ser abonada con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de ese Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) solicitando se le conceda como auxilio el proyecto y subvención en metálico para construir directamente por su cuenta dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca de las condiciones del solar propuesto por el expresado Ayuntamiento para las dos Ecuelas indicadas, habiendo emitido informe dicha Oficina en el que se hace constar que el referido solar reune las condiciones exigidas por las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, para que en él puedan ser construídas dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, y quedar el campo escolar conveniente;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª *e)* de las referidas instrucciones;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la primera de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes facilitará gratuitamente a los Ayuntamientos que quieran construir por sí mismo sus edificios Escuelas, cuando lo soliciten y como auxilio, los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras;

Considerando que en la segunda de las citadas disposiciones especiales se establece que podrán concederse también subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública aprobado por Real decreto de 3 de Marzo último, la Presidencia de dicho Tribunal ha emitido informe en el sentido de que procede aprobar el auxilio y subvención a que se refiere este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el proyecto de las mencionadas Escuelas, que será formado por la citada Oficina técnica se facilite como auxilio al Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) así como la dirección facultativa de las obras; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas de referencia, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiende Beasaín (Guipúzcoa) solicitando se le conceda la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las seis secciones del edificio construído por el Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el proyecto de dicho edificio escolar, formado por el Arquitecto D. Guillermo Eizaguirre, fué informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el Arquitecto Jefe de la citada Oficina, en virtud de visita de inspección girada al edificio escolar, emitió informe haciendo constar que el mencionado edificio está construído con arreglo al proyecto aprobado, reuniendo en todos sus detalles las condiciones técnico-higiénicas en vigencia para este género de edificios;

Considerando que, según lo establecido en la regla 4.ª *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, dictadas en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decrede 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes puede conceder 10.000 pesetas de subvención por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la formación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios;

Considerando que en el vigente presupuesto de gastos de ese Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, la Presidencia del mencionado Tribunal ha emitido informe haciendo constar que puede concederse al expresado Ayuntamiento la subvención indicada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Ayuntamiento de Beasaín (Guipúzcoa) la subvención de pe-

setas 10.000 por cada una de las seis secciones del edificio construído para dos Escuelas graduadas por el Ayuntamiento de referencia, cuya subvención, que asciende en total a 60.000 pesetas, deberá ser abonada con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de ese Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° En virtud de las vacantes ocurridas en el mes de Septiembre último, se conceden los ascensos de Porteros que figuran en la relación que empieza por Julián Urbano Baquerín y termina con Román Rodrigo Andrés, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa (véase *Gaceta* del 23).

2.° Seguirán en los mismos destinos que actualmente tienen y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.° de la Real orden de 28 de Enero último *(Gaceta* del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES, OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 23.)

Excmo. Sr.: Por existir vacante y reunir las condiciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles el Portero cuarto, excedente, procedente del Ministerio de la Gobernación, Luis Mariana Albiol.

Es asimismo la voluntad de S. M. que este Portero sea destinado a uno de los Centros dependientes de Instrucción pública en Granada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 26.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Portero del Consejo de Estado Francisco Eugenio Carmona, que con carácter de forzoso fué a prestar sus servicios al Consejo de Economía Nacional, en súplica de que sea reintegrado a su destino, por existir en el Consejo de Estado portero más moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado Portero se reintegre a su destino y se nombre para el Consejo de Economía Nacional al Portero más moderno del Consejo de Estado, en calidad de agregado y con carácter forzoso, José Abeledo Mauriz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO, OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 24.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se efectúen los siguientes destinos de Porteros:

A la vacante que existe en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, al Portero cuarto del Ministerio de la Gobernación, que presta sus servicios en Telégrafos (Barcelona), José María Gallardo Carmona, por ser el voluntario más antiguo.

A la vacante que hay en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca, a uno del Ministerio de Hacienda (Aduanas) de los que sobran en esa población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, HACIENDA, GOBERNACIÓN, OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 28.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plantilla de Porteros de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería sea de dos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de ese Ministerio.

(Gaceta del 28.)

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Director de la Real Academia Española dirige con fecha 17 del corriente a esa Subsecretaría, renunciando, en nombre de aquélla, a los servicios que le prestan los dos Porteros del Estado, que tiene señalados como plantilla, y el ruego de que se le permita prescindir de tales funcionarios, ya que las necesidades del servicio de esa Real Academia no los hace necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a esa petición y disponer que los Porteros del Estado que tiene en su plantilla la Real Academia Española cesen de prestar servicio en ella y se incorporen a los Centros de ese Ministerio, que V. E. designe.

Es asimismo la voluntad de S. M. que de la plantilla global de Porteros señalada a ese Ministerio y de la particular de la Real Academia Española se rebajen los dos que les señaló la Real orden de esta Presidencia de 17 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 18).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, y como contestación a su escrito de 28 del corriente, por el que cursó a esta Presidencia del Directorio militar la petición del Centro antes mencionado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Fernández Aragó, Oficial de Administración de tercera clase

de la Secretaría de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento, de conformidad con la Real orden de 5 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Luis Fernández Sabater, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Inspección de primera enseñanza de Guipúzcoa, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que dispone el apartado 5.° del Real decreto de 2 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Emilia Blanco Izquierdo, en virtud de concurso-examen, Sirvienta de a Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 11, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Enrique Molero Fernández, Saturio Herranz García y Gabriel Pérez Sánchez, Porteros quintos, respectivamente, del Museo de Reproducciones Artísticas, de la Escuela Normal Central de Maestras y de la Modelo de párvulos, a servir el mismo cargo en el Museo Nacional del Prado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

Señores Directores de los Museos Nacionales del Prado y Reproducciones Artísticas, Delegado regio de la Escuela Normal Central de Maestras, Directora de la Escuela Modelo de párvulos, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

(Gaceta del 23.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 12 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a José del Rosario García, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, a servir igual cargo en la Jefatura de Obras públicas de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Señores Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Gobierno, Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Emilio Ruiz y Ruiz, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander, a servir l mismo cargo en la Escuela profesional de Comercio de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA.

Señores Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza y Escuela de Comercio de Santander y Jefe de la Sección Central.

(Gaceta del 29.)

De conformidad con lo prevenido en el núm. 6.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 16 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a Rafael Valdor Tausia, Conserje de la Escuela profesional de Comercio de Santander; disponiendo al propio tiempo que se amortice la referida plaza, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de dicha Presidencia, fecha 23 de Julio último *(Gaceta* del 6 de Agosto).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Carlos Rodríguez Martínez un mes de prórroga, por causa de enfermedad, para que pueda tomar posesión del cargo de Portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes Oficios artísticos de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto acerca de jubilaciones por la ley de 27 de Julio de 1918 y teniendo en cuenta que ayer, día 25, D. Antonio Arocha García, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Sevilla, ha cumplido la edad reglamentaria al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le declare jubilado en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la indicada fecha de ayer,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Sevilla a D. Ruperto Escobar y Castillo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la relación remitida por V. I. a este Ministerio proponiendo, de acuerdo con el Consejo Nacional de su digna Presidencia y en cumplimiento del párrafo primero del artículo 51 del reglamento orgánico de esa Asociación, aprobado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 9 de Noviembre de 1922 (*Gaceta* del 17), el nombramiento de siete Delegados en otras tantas poblaciones, de este Ministerio, para formar parte del referido Consejo de Alto Patronato de los Exploradores de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el nombramiento de los siete Delegados en cuestión, incluídos en la relación de 13 de Octubre de 1925, que son:

D. Severino Rodríguez Salcedo, Director del Instituto de Palencia.
» Fidel Sánchez Sánchez, Maestro nacional de Fuentesaúco (Zamora).
» Pedro Mikares Sobrino, Maestro nacional de Llanes (Oviedo)
» Ivo Menéndez Salas, Maestro nacional de Cangas de Tineo (Oviedo).
» José Santamaría Alberdi, Maestro nacional de Medina del Campo (Valladolid).
» Francisco Vila Vilchez; Maestro nacional de Puente Genil (Córdoba).
» Apolinar Torres López, Maestro nacional de Vigo (Pontevedra).

Autorizando al mismo tiempo a ese Consejo Nacional para que expida dichos nombramientos, como inmediato representante del Gobierno en dicha Asociación de Exploradores, a tenor del Real decreto de 26 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Escuela de Artes y Oficios de Huelva solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 26 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Salvador Vázquez de Zafra y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Dibujo lineal.—Elementos de Mecánica, Física y Química.—Gramática castellana y Caligrafía.—Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.—Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte.—Modelado y Vaciado.—Perfeccionamiento de instrucción primaria.—Dibujo artístico para la mujer.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 101 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco de las Barras de Aragón y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Celebración de sesiones científicas mensuales. En dichas sesiones se exponen y debaten comunicaciones y Memorias científicas y se dan conferencias con proyecciones cuando lo requiere la importancia del tema.

Continuar el intercambio de sus publicaciones con las afines de las principales Academias, Sociedades, Bibliotecas universitarias y de Institutos de toda España, y con las de las más importantes Entidades científicas del extrajero, lo cual permite a la Sociedad Española de Antropología la fundación de una Biblioteca, especializada en las ciencias antropológicas, de Etnografía y Prehistoria.

La Sociedad continuará la organización de las colecciones de objetos etnográficos, fotografías y dibujos y papeletas que se refieran a la historia etnográfica, tanto primitiva como actual, de las diferentes regiones de España.

MATERIAL

ANUNCIO

Se advierte a todos los Jefes de los Centros que dependen de este Ministerio, que las peticiones de material extraordinario han de ser formuladas y remitidas al Secretario del Insti-

tuto del Material Científico, antes del 20 de Noviembre próximo, y que las expresadas peticiones deben venir precisamente razonadas y firmadas todas por los respectivos Catedráticos y Profesores, e informadas por los Directores.

Madrid 31 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIOS

D. Félix Montoya Barandiarán acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por habérsele destruído en un incendio el que se le expidió con fecha 11 de Noviembre de 1895.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 21 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 27.)

D. Sebastián Petit Valbona acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 11 de Septiembre de 1905.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 21 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Colegio de la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, instituída en Reus (Tarragona);

Resultando que en 3 de Abril de 1924 la Superiora de la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, instituída en Reus (Tarragona), solicitó que fueran clasificadas de benéfico-docentes con carácter particular las Escuelas de las Hijas de la Caridad de Reus, a los efectos de la exención de la contribución territorial urbana por el inmueble donde se hallan instaladas;

Resultando que en el certificado expedido por el Alcalde de Reus se hace constar que dicho inmueble es propiedad de la citada Congregación y que se destina hace más de catorce años a Casa de Beneficencia o Asilo para albergar niñas pobres de dicha localidad;

Resultando que en el reglamento de las Escuelas consta que uno de los fines más esenciales de la Congregación es la instrucción y educación gratuita de aquellas niñas pobres;

Resultando que el capital fundacional lo constituye la casa de la calle de Santa Paula (con un líquido imponible de 1.212 pesetas), en que se encuentran instaladas las Escuelas;

Resultando que por Real orden de 31 de Enero último se declaró la incompetencia para conocer en este expediente del Ministerio de la Gobernación y se dispuso fuera remitido a este Departamento;

Resultando que no se designa la persona que haya de ejercer el patronazgo;

Considerando que esta Escuela se dedica a la enseñanza gratuita de niñas pobres;

Considerando que para el cumplimiento de sus fines no necesita auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que dicha Fundación tiene como fin esencial la enseñanza y que corresponde a este Ministerio su Protectorado, de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, según el art. 2.º del de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la instrucción, cuyo Patronazgo fuera reglamentado por los repetidos fundadores o, en su nombre, confiado a Corporaciones, autoridades o personas determinadas, condiciones que se dan en el presente caso;

Considerando que nadie mejor que la Superiora de dicha Casa-Asilo para ejercer el Patronato;

Considerando que cuando el fundador no releva expresamente de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado el Patrono queda obligado a ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Colegio de la Caridad de San Vicente de Paúl, instituída en Reus (Tarragona);

2.º Que se nombre Patrona a la Superiora, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que se comunique traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades que expresa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para clasificar la Fundación instituída en Arenys de Mar (Barcelona) por D. Juan Bautista Cassá y Camús;

Resultando que dicho señor, en testamento cerrado, que entregó al Notario D. Francisco Albert Almasella con fecha 19 de Noviembre de 1875, y previa su publicación con arreglo a las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, protocolizado por el Notario de la mencionada villa, D. José de Arquer, en 19 de Diciembre siguiente, entre otras cláusulas establece una por la que consigna y lega la cantidad de 125.000 pesetas para la creación y sostenimiento en Arenys de Mar de un Centro de instrucción;

Resultando que en el citado testamento nombra albaceas a D. Juan Martorell Verdaguer, D. José Borrell Bosch y D. Manuel Quet Martí, dejando a la libre disposición de éstos la organización y administración de la Obra pía, así como la época de inaugurarla, autorizándolos expresamente para delegar su encargo en los casos que señala;

Resultando que no habiendo prevenido el fundador quién debía ejercer el patronazgo, los albaceas, teniendo en cuenta la autorización concedida, acordaron encomendarlo a la Junta local de primera enseñanza de Arenys de Mar;

Resultando que en 12 de Enero de 1884 empezó a funcionar la Escuela objeto de la Fundación, bajo la dirección de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, hasta que en 28 de Septiembre de 1922 rescindieron éstos el contrato, encargándose entonces de la dirección el Instituto de los Hermanos de San Gabriel;

Resultando que el capital fundacional se halla constituído por 127 000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, distribuídos en tres resguardos del Banco de España, números 61.014, 78.764 y 104.014, que importan, respectivamente, 123.500, 2.000 y 1.500 pesetas nominales;

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, la Junta provincial de Beneficencia emitió informe, y lo hizo en sentido favorable;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde su clasificación, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que los bienes de la Fundación son suficientes para el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida por el Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzozos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de carácter particular;

Considerando que al no relevar expresamente a los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, tienen el deber de hacerlo a tenor de lo mandado en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer valores al portador y que cuando los posean han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de ellas mismas, en observancia del art. 11 del repetido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Juan Bautista Cassá y Camús en Arenys de Mar (Barcelona).

2.º Que se reconozca como Patrono a la Junta local de primera enseñanza de dicha villa, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, se proceda por el Patronato a convertir los títulos al portador que posee la Fundación en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la misma, dando cuenta de haberlo verificado así; y

4.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y que se den de ella los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Inaugurado ya el nuevo curso académico y en vigor, por tanto, las becas que por Reales órdenes de 1.º de Abril de 1923 (*Gaceta* del 27) y 30 de Junio de 1924 (BOLETÍN OFICIAL del 15 de Julio), confirmadas por la de 14 de Octubre del mismo año, se concedieron, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente entonces (consignación reproducida en la ley Económica que hoy rige), a los alumnos de enseñanza oficial que en dichas disposiciones se especifican para cursar estudios en los Centros que también se mencionan;

Resultando que por Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado se dispuso el cese del becario D. Francisco Martín Egido, y por la de 28 de Abril último el de D.ª Mercedes Risueño Sánchez;

Resultando que penden de expedientes que se están tramitando las concedidas a los becarios D. Juan Llagostera Roqué, de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, y D.ª Inocencia Liarte, de la de Maestras de Zaragoza;

Resultando que por Real orden de 5 del corriente ha sido prorrogada la beca que disfrutaba el alumno oficial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, D. Esteban Herrero García, para cursar los estudios del Doctorado en dicha Facultad, Sección de Filosofía;

Considerando que se trata de un servicio permanente y que, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, con sujeción a la cual se concedieron las becas, una vez otorgadas éstas, los respectivos beneficiarios continuarán en su disfrute hasta que termine el curso natural y legal de sus estudios, siempre que éstos no se interrumpan ni un solo año y ellos sigan reuniendo las tres condiciones que para optar a dicha gracia se les exigió, o sea: falta de recursos económicos para sufragar los gastos académicos, sobresaliente aplicación y buena conducta,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, se ha servido disponer:

1.º Que continúen en vigor las becas concedidas por Reales órdenes de 1.º de Abril de 1923 y 30 de Junio de 1924, confirmadas por la de 14 de Octubre del mismo año, a los alumnos oficiales de los diversos Centros de enseñanza, cuya relación, que a continuación se publica, expresa los Centros de que se trata, o sea, donde los alumnos siguen sus estudios, y las fechas en que se otorgaron dichos beneficios.

BECAS PARA ALUMNOS QUE FUERON DE ESCUELAS NACIONALES

Alava.—D. Emilio Castrillón Igarza, 21 de Noviembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria.

Alicante.—D.ª Asunción Juan Molina, 29 de Noviembre de 1922, Escuela Normal de Maestras.

Almería.—D.ª Elena Lázaro Sánchez, 19 de Noviembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Badajoz.—D. Avelino Casals Valero, 29 de Noviembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza,

Baleares.—D. Daniel Agustín Palmer, 30 de Noviembre de 1922, Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Barcelona.—D.ª María Ramón Ferrer, 5 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Burgos.—D.ª Aurea Cordero García, 13 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Cáceres.—D. Victoriano Carrasco Lorenzo, 30 de Noviembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Cádiz.—D. Diego Villagrán Galán, 5 de Diciembre de 1922, Instituto de Jerez de la Frontera.

Canarias.—D. Agustín José Benítez Lorenzo, 30 de Diciembre de 1922, Instituto de La Laguna.

Castellón.—D. Manuel Sabater Gil, 19 de Diciembre de 1922, Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Ciudad Real.—D. José Poveda Murcia, 30 de Noviembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Córdoba.—D.ª Concepción Hurtado de Mendoza, 19 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

La Coruña.—D. Jesús Sánchez Cuadrado, 29 de Noviembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Cuenca.—D.ª Julia Ruiz Malo, 18 de Enero de 1923, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Gerona.—D.ª Rosa Grimal Aguilar, 30 de Noviembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Granada.—D. Joaquín Rivero Vilches, 5 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Guipúzcoa.—D. Angel Arriba Costa, 8 de Enero de 1923, Instituto de San Sebastián.

Huelva.—D. Manuel Victoriano Aguilera Cabeza, 5 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Huesca.—D. Eugenio Bescós Ramón, 23 de Noviembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Jaén.—D.ª María Pérez Bellón, 6 de Febrero de 1923, Instituto nacional de segunda enseñanza.

León.—D. Serapio Pajares García, 5 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Lérida.—D. Miguel Orós Llobregat, 5 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Logroño.—D. Félix Ruiz Calvo, 23 de Marzo de 1923, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Málaga.—D.ª Victoria de la Cruz García, 7 de Febrero de 1913, Escuela Normal de Maestras.

Madrid.—D. Julián García González, 5 de Diciembre de 1922, Instituto del Cardenal Cisneros.

Murcia.—D. Pedro Vicente García, 9 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Navarra.—D.ª Adela Laroqui Blasco, 5 de Enero de 1923, Escuela de Comercio de Zaragoza.

Orense.—D.ª Blasinda Rodríguez Garrido, 21 de Diciembre de 1922, Escuela Normal de Maestras.

Salamanca.—D. Angel Caño López, 21 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Santander.—D. Daniel Fernández Rodríguez, 21 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Tarragona.—D. Juan José Arnau Soria, 18 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Vizcaya.—D. Domingo Parra Sola, 12 de Enero de 1923, Instituto de Bilbao.

Zamora.—D. Francisco Ratón Miguel, 6 de Febrero de 1925, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Zaragoza.—D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara, 9 de Noviembre de 1922, Escuela de Comercio.

Becas para alumnos de los Centros de segunda enseñanza y enseñanzas especiales.

Alicante.—D. José Montes Piqueras, 30 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza; trasladado al de Barcelona.

Baleares.—D.ª Margarita Salvá Janer, 11 de Noviembre de 1924, Escuela Normal de Maestras.

Barcelona.—D. Antonio Cusó García, 21 de Diciembre de 1922, Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

Cáceres.—D. Juan Baños González, 30 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Cádiz.—D.ª María del Carmen Solís Rodríguez, 21 de Diciembre de 1922, Escuela Normal de Maestras.

Ciudad Real.—D. Ismael Sánchez-Herrera Chacón, 19 de Diciembre de 1922, Escuela Normal de Maestros.

Cuenca.—D. Francisco Chuts Cifuentes, 19 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Huelva.—D. Rogelio Rodrigo Gil, 30 de Junio de 1924, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Jaén.—D. Antonio Márquez Torres, 21 de Diciembre de 1922, Escuela Industrial de Linares.

Lérida.—D. Fernando Sancho Colás, 30 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Logroño.—D. Bernardino Tabernero García, 21 de Diciembre de 1922, Escuela Industrial de Artes y Oficios.

Madrid.—D. Rodolfo Mendoza Hernández, 29 de Diciembre de 1922, Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.

Málaga.—D. Aurelio Valenzuela Moreno, 26 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Murcia.—D. José Arias Grahit, 18 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Orense.—D. Emilio Santamaría Vilarino, 21 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Oviedo.—D. Luis José González Campón, 21 de Diciembre de 1922, Escuela de Comercio de Gijón.

Salamanca.—D. Julián Cejuela Matas, 21 de Diciembre de 1922, Escuela Industrial de Béjar.

Santander.—D. Mariano Calleja López, 30 de Diciembre de 1922, Escuela Industrial.

Segovia.—D.ª María del Carmen Ruiz Gutiérrez, 20 de Diciembre de 1922, Escuela Normal de Maestras.

Sevilla.—D.ª Mercedes Ortega de la Cruz, 21 de Diciembre de 1922, Escuela Normal de Maestras.

Valladolid.—D.ª Josefa Montero y Montero, 21 de Diciembre de 1922, Escuela Normal de Maestras.

Vizcaya.—D. Pedro Bilbao Eucera, 30 de Diciembre de 1922, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Zaragoza.—D. Manuel Rozas Herrero, 30 de Diciembre de 1922, Escuela Normal de Maestros.

Becas para alumnos de Arquitectura, Pintura y Música

Valencia.—D. Alejandro Aleixandre Alcober, 18 de Diciembre de 1922, Escuela Superior de Bellas Artes.

Valencia.—D. Enrique Belenguer Estelá, 12 de Febrero de 1922, Conservatorio de Música y Declamación.

Becas para alumnos de estudios universitarios

Barcelona.—D. Ramiro Sánchez Crespo, 20 de Diciembre de 1922.

Canarias.—D. Nicolás Estévanez López, 30 de Diciembre de 1922.

Granada.—D. Francisco Oriol Catena, 16 de Diciembre de 1922.

Madrid.—D. Esteban Herrero García, 8 de Febrero de 1923.

Murcia.—D. José Martínez Abarca Díez, 23 de Noviembre de 1922.

Oviedo.—D. Bernardo Díaz Alvarez, 23 de Noviembre de 1922.

Salamanca.—D. Pablo Casaseca Yambrina, 23 de Noviembre de 1922, trasladado a la Universidad de Zaragoza.

Santiago.—D. Juan Mariñas Santaló, 6 de Febrero de 1923.

Sevilla.—D. José Luis Martínez Rovira, 7 de Febrero de 1923.

Valencia.—D. Antonio Frigols Torres, 10 de Febrero de 1923.

Valladolid.—D. Francisco José Gómez Gutiérrez, 23 de Noviembre de 1922.

Zaragoza.—D. José Colio Gutiérrez, 18 de Diciembre de 1922.

2.º Que la cuantía de cada una de estas becas seguirá siendo de 150 pesetas mensuales, desde Octubre a Junio, ambos inclusive, que se abonarán con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que a la primera nómina de haberes que los respectivos Habilitados cursen a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, o sea la del presente mes, acompañen, a más de los documentos exigidos por el apartado *B)* de la Real orden de 1.º de Abril de 1923, certificaciones acreditativas de la falta de recursos en la familia del becario y de la sobresaliente aplicación y buena conducta de éste, expedidas en la forma determinada en la regla 4.ª de la mencionada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, bastando en las sucesivas la justificación de los dos últimos extremos. Para la designación previa de Habilitados, los becarios se atendrán a la disposición 4.ª de la Real orden de 10 de Julio último *(Gaceta de Madrid* del 16).

4.º Que la partida tradicional de 14.500 pesetas contenida en la consignación de 150.000 del capítulo, artículo y concepto del presupuesto de que se deja hecho mérito, y que se destina a que las Universidades del Reino concedan las becas y los premios a que se refieren las instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877, continúe en igual forma y se dedique al mismo objeto que hasta el presente; y

5.º Que la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de justificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que aquéllos realizan sus estudios y al Habilitado único designado en cada localidad, con arreglo a las prescripciones de la citada Real orden de 10 de Julio último, a cuyo efecto los alumnos reclamarán del Centro donde cursen sus estudios el certificado de conducta y aplicación que servirá de base al Habilitado para la formación de la nómina correspondiente, la cual autorizará el Jefe académico de superior categoría en la capital donde las enseñanzas radiquen.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 14 de Julio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 16, dirigida a este Departamento, y relativa a las becas de que disfrutan 25 estudiantes hispanoamericanos que cursan en nuestros Centros de enseñanza;

Resultando que por el art. 2.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921, que estableció aquellas becas, haciendo efectiva la consignación incluída por primera vez en el Presupuesto de gastos que acababa de implantarse entonces, se dispuso que dichas 25 becas se concedieran exclusivamente a los alumnos oficiales de las aludidas Repúblicas que siguieran en España estudios universitarios y superiores;

Resultando que para esclarecer este punto se determinó por el Real decreto de 10 de Noviembre del mismo año que dicho artículo 2.º se entendiera redactado en el sentido de que las mencionadas becas se otorgarían a alumnos matriculados que cursen los estudios universitarios y superiores en Centros de carácter oficial;

Resultando que para velar todavía más por la puntual observancia de estas prevenciones agregó el art. 9.º del primero de los citados decretos que el derecho a la beca se perdería por interrupción no justificada de estudios durante un curso, faltas graves a juicio del Claustro o tercera reprobación en cualquier asignatura;

Resultando que en cumplimiento de dichas disposiciones se mandó por la citada Real orden del Directorio militar y su apartado 3.º que la concesión de esta gracia sólo puede aprovechar a los alumnos que, siguiendo sus estudios por enseñanza oficial, se sometan al régimen académico del respectivo Establecimiento docente, sin que en ningún caso (salva la ampliación que autoriza el art. 10 del Real decreto de 21 de Enero de 1921) pueda durar la beca más cursos de los que comprenda el plan de estudios de la Facultad, carrera o profesión elegida por el becario;

Considerando que como todas estas disposiciones tienden a la mayor eficacia del laudable propósito que sugirió la iniciativa de estas becas, ahora, con motivo de la inauguración del curso académico, es llegada la oportunidad de darles exacto cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a la nómina de haberes de los alumnos hispanoamericanos que ha de elevarse este mes a la aprobación de esa Ordenación de pagos del digno cargo de V. S., el Habilitado acompañe certificación académica visada por el Jefe del Centro y acreditativa:

a) De los estudios seguidos hasta ahora por el becario de que se trate, con expresión de las calificaciones obtenidas en cada curso.

b) De si se halla matriculado por enseñanza oficial; y

c) De que cursa las asignaturas o materias que correspondan a este año según el respectivo plan de estudios vigente; y

2.º Que la publicación de esta Real orden en la (*Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio sirva de notificación personal a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros de enseñanza en que aquéllos cursan sus estudios y al Habilitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos trasladada a este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en Real orden de 5 del corriente (núm. 248);

Resultando que con dicha propuesta se designa a los dos alumnos que han de cursar estudios en España por enseñanza oficial, disfrutando de las becas concedidas a aquella República por el art. 5.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921 que las estableció, haciendo efectiva la consignación incluída por primera vez en aquel Presupuesto de gastos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en dicho Real decreto y en el de 10 de Noviembre del mismo año, se ha servido disponer:

1.º Que se conceda a los estudiantes mejicanos D. Ignacio Domínguez y L. de Larrea y D. Rubén Salido y Oroilo las dos becas de que se deja hecho mérito y que quedaron vacantes recientemente por haber terminado sus estudios los ciudadanos de la misma República que antes las disfrutaban.

2.º Que desde esta misma fecha cese en el beneficio de la beca provisional que le fué otorgada (ocupando una de las dos anteriores vacantes) el súbdito hondureño D. Pablo Zelaya Sierra por Real orden de 1.º del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 8.

3.º Que aquellos dos alumnos becarios queden sometidos al régimen de esta clase de becas que hizo público la Real orden del 15, publicada en la *Gaceta de Madrid* de hoy, con la sola excepción de no tener que supeditarse a la matrícula en el grupo de asignaturas que compongan año, ya que como vienen a España a proseguir estudios de Derecho que comenzaron en la Universidad Nacional de Méjico y su Facultad de Jurisprudencia, tendrán que atemperar sus cursos académicos a las asignaturas cuya validez se acuerde aquí, previo expediente que deberán incoar en seguida, y en el cual se determinará el número y las materias que deban estudiar cada año hasta graduarse en la expresada Facultad; y

4.º Que la asignación de cada una de estas becas, como la de todas las demás de su clase, será de 4.000 pesetas anuales, que percibirán los dos citados alumnos por mensualidades, a partir del día de hoy, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, sujetándose los interesados a las normas de la Real orden de 10 de Julio último sobre percibo de haberes y nombramiento de un único Habilitado (*Gaceta* del 16).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIOS

Incoado expediente en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Estudio de Gramática, instituída en Peñafiel (Valladolid) por D. Miguel de Velaste,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 15 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho* M. POZO.

(*Gaceta* del 27.)

Instruído ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Escuela instituída por D. Juan Antonio de la Concha en Esles (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo

prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 19 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 27.)

Instruído ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Escuela instituída por D. Ramón González Pérez en Lerones, Ayuntamiento de Pesaguero (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 19 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Fructuoso Ramos Alonso, Maestro de Queveda (Santander);

Resultando que, en efecto, se han demostrado descuidos de este Maestro en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que los cargos que se hacen en su comportamiento privado no han tenido una comprobación plena, sino comparecencias contradictorias;

Considerando que en los escasos resultados profesionales han influído también el exceso de matrícula y la falta de elementos materiales de que ha dispuesto este Maestro;

Considerando que dada su edad y sus años de servicios, hay motivos de benevolencia que amenguan las faltas y que por todo ello no procede aplicar ahora una severidad extremada por culpas que no aparecen categóricamente comprobadas y acerca de las cuales no se ha reclamado antes,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Ramos Alonso la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Janer Fanjul, Maestro de Regla de Perandones (Oviedo);

Resultando que este Maestro se ausentó sin permiso alguno aunque dejando en el desempeño de su Escuela un sustituto; que en los descargos no ha podido justificar su conducta antireglamentaria, y que los informes de la Inspección y del Delegado gubernativo le son adversos, con arreglo a los hechos denunciados,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Fanjul la corrección de suspensión de sueldo durante quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Bravo Abad, Maestro que fué de Salcedo (Lugo), y que actualmente lo es de Muiño (La Coruña);

Resultando que la conducta profesional de este Maestro fué en extremo censurable, pues en la fecha de Abril de 1924 en que se incoó el expediente se comprobó plenamente que hacía meses que tenía abandonada la enseñanza, aparte de haber perdido todo concepto de honorabilidad y respeto a sus alumnos, a causa de sus malas costumbres y ejemplos perniciosos;

Resultando que en 3 de Mayo de 1924, el Sacerdote D. Domingo Antorín González declaraba bajo juramento que en mes y medio, por lo menos, ni un sólo día había dado Escuela este Maestro;

Resultando que en 16 de Septiembre del mismo año, el Delegado gubernativo de Quiroga informaba sobre la necesidad imprescindible de trasladar a este Maestro a otro lugar;

Resultando que en 28 de Septiembre, la Dirección general autorizó a este Maestro para permutar con el de Muiño, y que en Marzo del corriente año varios vecinos de Salcedo declaran mitigando, respecto de los últimos tiempos de permanencia en dicho pueblo, los anteriores cargos y afirmando la eficacia en la enseñanza y la aptitud profesional;

Considerando que en los descargos del Sr. Bravo hay algunos dignos de tenerse en cuenta; que en las declaraciones de algunos vecinos se nota parcialidad manifiesta y que su aptitud profesional está demostrada en su nueva Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Bravo Abad la corrección de reprensión pública con nota en su expediente personal por tres años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de La Coruña y Lugo.

Vista la instancia suscrita por D.ª Adela Ortega e Iriarte en nombre de su hermana la Maestra de Olite (Navarra), D.ª Pilar, en la que solicita se le conceda a ésta la sustitución en la enseñanza, levantando previamente su incursión en el arl. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando demostrado por el dictamen facultativo que se acompaña y por los hechos a que alude el Inspector provincial Jefe, que esta Maestra padece un trastorno mental caracterizado por su manía persecutoria, que la imposibilita para ejercer su cargo;

Considerando que las observaciones del señor Inspector Jefe confirman la existencia del trastorno mental cuando se resistía dicha Maestra a volver a la escuela de Olite;

Considerando que la sustitución en la enseñanza por imposibilidad física está plenamente justificada por dicha anormalidad cerebral,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión de D.ª Pilar Ortega e Iriarte en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que por la Inspección se incoe expediente de sustitución por imposibilidad física a esta Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Rafael Valdueza González, Maestra de Cernadilla (Zamora);

Resultando que no se ha comprobado que este Maestro cometiera el abandono de destino que motivó su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que el Sr. Valdueza, para su ausencia, hizo uso del art. 134 del Estatuto y de los informes favorables acerca del mismo Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente y levantar la incursión del Sr. Valdueza en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Orejuela, Maestro de Setados (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Dionisio Ullate Gil, Maestro de Marchante (Navarra);

Resultando que este Maestro ha incurrido en irregularidades en las clases y que en algunos casos lo ha hecho contraviniendo órdenes de sus superiores;

Resultando que el propio Maestro ha reconocido sus faltas y que, sin propósito de justificarlas, se somete en sus declaraciones de descargo al fallo que se le imponga;

Considerando que según los informes emitidos por las entidades capacitadas para ello, las faltas no significan en este Maestro falta de celo en el cumplimiento de sus deberes;

Considerando que por este aspecto y por no tener nota desfavorable en su hoja de servicios, quedan atenuadas las faltas cometidas,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Ullate la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Villademor de la Vega (León), D.ª Consolación Antolín Palacio;

Resultando demostrado que esta Maestra tiene abandonada la enseñanza y que no pone en ella todo el celo a que está obligada;

Resultando que así se aprecia en los informes de los organismos competentes;

Considerando que los descargos de D.ª Consolación Antolín no desvirtúan la acusación principal;

Considerando que en la hoja de servicios no aparece ninguna nota desfavorable,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Consolación Antolín Palacio la pena de suspensión de sueldo durante siete días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vistas las comunicaciones de esa Inspección proponiendo la incursión en el art. 159 del vigente Estatuto de los Maestros D. Alfredo Alguacil, de Pont de Molíns, y D. Emilio Clará, de Setcasas (Gerona);

Teniendo en cuenta que ambos no se encuentran al frente de su Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto queden incursos en el mencionado art. 159.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Luis Martí Mondragón, Maestro de San Miguel de Cora (Pontevedra);

Resultando que los cargos formulados en este expediente sobre abandonos en la enseñanza y otros deberes profesionales, no fueron comprobados;

Resultando que las declaraciones de los vecinos son contradictorias, tanto en lo profesional como en lo particular, aunque en este último orden se desprenden faltas que para ejemplaridad con los alumnos debe este Maestro corregir en lo sucesivo;

Considerando que existe una incompatibilidad del Maestro con casi todos los vecinos, y que con su conducta debe ir desvaneciendo esta incompatibilidad el Sr. Martí;

Considerando que, según los informes que integran el expediente, cumple este Maestro sus deberes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Martí la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Paulino Fuentes Rodríguez, Maestro de Solarana (Burgos);

Resultando que el interesado prolongó la licencia que se le concedió por encontrarse enfermo, según la certificación facultativa que presenta;

Resultando que incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino solicitó se le instruyera expediente;

Considerando que durante la ausencia de este Maestro quedó encargada de la Escuela persona idónea, por lo que no ha sufrido perjuicio la enseñanza;

Considerando que son excelentes los antecedentes profesionales de este Maestro, según todos los informes;

Considerando que, no obstante, no aparece comprobado que todo el tiempo que indebidamente estuvo ausente de su Escuela se encontrara enfermo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Fuentes la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Josefa Pacios Robles, Maestra de Filgueira (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra la Sra. Pacios,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Agustina Rubio Antón, Maestra de San Juan de Redondo (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Dionisio Roca Castro, Maestro de Cerdeiras (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Enrique Camps Gaspá, Maestro de Quintanilla de Nuño Pedro (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María del Pilar Peña, Maestra de Alamedilla (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1925, por abandono de destino, a D.ª Aurora Rodríguez Mora, Maestra de Linares (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Mula Cano, Maestra de Graena (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Lucía Sapó, Maestra de La Cuerda (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Ayamonte (Huelva);

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, de conformidad con lo que determina el artículo 18 del Real decreto de 15 de Marzo de 1923, eleva a la Superioridad la elección de Habilitado de los Maestros de Ayamonte, informando que se apruebe el acta de votación y sea nombrado Habilitado D. José Díaz de la Cortina y sustituto del mismo D. Alejandro Díaz de la Cortina;

Resultando que habiendo sido suspendida la elección convocada para el 29 de Marzo, por no haberse presentado los señores Vocales de la Junta local de primera enseñanza de dicha localidad, aquélla tuvo lugar, en segunda convocatoria, el día 19 de Abril, y que examinada la copia del acta que se acompaña como resumen total del escrutinio, resultó designado para Habilitado de los Maestros del partido de Ayamonte don José Díaz de la Cortina Hernández, por veinte votos, y para sustituto D. Alejandro Díez de la Cortina, por igual número, y que D. Manuel Puntas Vela obtuvo para dicho cargo diez y seis e igual número para sustituto D. Manuel Villalba;

Resultando que figura en este expediente una certificación de la Secretaría de la Junta local de Isla Cristina, fecha 18 de Abril, en la que se hace constar que el 11 cesó en el cargo de Maestro interino D. Manuel Valencia, posesionándose el propietario D. Avelino Barrera, y que con fecha 14 se posesionó D. José Santana y cesó el interino D. Francisco Garrido, y que los Sres. Barrera y Santana votan por el Sr. Díaz de la Cortina, según oficios que aparecen escritos a mano; pero con las fechas puestas en tinta, y no por la misma mano; no estimando la Junta dichos votos por no figurar en la relación de la Sección administrativa;

Resultando que se acompañan dos oficios suscritos por el Maestro D. Juan González Vázquez, presentados por el Sr. Díaz de la Cortina votando a su favor, y el otro presentado por el Sr. Puntas, a favor el voto de éste, no pudiendo computarlos la Junta por no poder comprobar la prioridad de la fecha, que, al parecer, está enmendada;

Resultando que se acompañan dos oficios: uno de D.ª Mercedes Mayo, éste con fecha borrosa, votando a favor del Sr. Cortina, y el otro de D.ª Mercedes Aguilar, escrito a máquina, votando por aquél y con letras distintas la fecha y el pueblo,

computó el voto de la Sra. Mayo la Junta por figurar en la relación de la Sección, y desestimó el de la Sra. Aguilar por no figurar en la misma relación;

Resultando que se acompañan cuatro oficios de D. José María González, D.ª Aurelia González, D.ª María Muñoz y doña Margarita González, escritos a máquina, pero la fecha y el pueblo escritos a pluma, de distinta letra, fechas los dos primeros de 19 de Abril y los otros dos de 29 de Marzo, votando a favor del Sr. Díaz de la Cortina, la Junta computó a su favor; y también figuran cuatro oficios de D.ª Dolores Saá, D.ª Isabel Ortega, D.ª Mercedes Mayo y D.ª Aurelia González, a favor del señor Puntas, fecha 26 de Marzo, escritos en letra e impresos, la Junta no hizo la computación de éstos por contener fecha posterior los de las Sras. Mayo y Saá, que votan a favor del señor Cortina, anulando expresamente el que antes habían emitido a favor del Sr. Puntas;

Considerando que parece deducirse de lo anteriormente relatado ciertas irregularidades que se han cometido en la elección de Habilitado de los Maestros de Ayamonte, que se han extendido por Maestros autorizaciones de voto a favor de los dos candidatos, anulando unas a otras con oficios de fechas distintas y distinta letra y alguno de ellos borrosa e ilegible, y en que hay Maestros que han tomado parte en la votación con posterioridad a su traslado de Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien declarar nula la elección celebrada para la designación de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Ayamonte (Huelva), disponiendo se proceda a una nueva convocatoria para la designación de referencia, y con la advertencia a la Junta local correspondiente de que se tomen las precauciones necesarias para la mayor pureza del sufragio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro de Tetir, en Fuerteventura (Canarias), D. Manuel Tafira Tejera, solicitando se le conceda la mitad del sueldo que disfruta;

Resultando que el interesado se encuentra procesado por causas ajenas a la enseñanza, y que también está sujeto a expediente gubernativo por escándalo y embriaguez;

Resultando que a propuesta de la Inspección y con arreglo a lo preceptuado por el art. 158 del Estatuto vigente fué suspenso de empleo y sueldo;

Resultando que el expediente gubernativo fué devuelto por esta Dirección en 26 de Marzo último para que se una a él en su día testimonio del fallo que recaiga en la causa que se sigue al interesado y tener así más elementos de juicio para su resolución;

Resultando que durante el tiempo que este Maestro ha estado suspenso de empleo y sueldo, ha regentado su Escuela con el carácter de interino, nombrado por la Sección administrativa, el Párroco de Tetir D. Francisco Navarro, percibiendo primero la mitad y luego todo el sueldo del Maestro suspenso;

Considerando que estando procesado este Maestro por motivos ajenos a su profesión tiene derecho a que se le aplique lo dispuesto en el art. 108 del vigente Estatuto y a percibir, por lo tanto, la mitad de su sueldo;

Considerando que para estos efectos debe tomarse como fecha de partida la en que se devolvió el expediente gubernativo por esta Dirección;

Considerando que es incompatible el percibo de dos sueldos del Estado simultáneamente, y que así ha venido percibiéndolos el Cura Párroco de Tetir por su doble calidad de Sacerdote y Maestro interino, incurriendo, por consiguiente, el Jefe de la Sección administrativa de Gran Canaria en la responsabilidad que determina el art. 85 de la vigente ley de Contabilidad,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Acceder a lo solicitado por el Maestro de Tetir D. Manuel Tafira Tejera, concediéndole la mitad de sus haberes personales a partir del 26 de Marzo último.

2.º Que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria se obligue al Cura Párroco de Tetir al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente como Maestro interino o provisional.

3.º Que se nombre por dicha Sección persona capacitada que se encargue de la Escuela de Tetir, con la mitad del sueldo que corresponde al Maestro propietario, y que no resulte incompatible por su profesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vigencia la prórroga del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio económico 1925 26 y consignada en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 9.º, «Concursos nacionales», la cantidad de 40.000 pesetas para premios y 1.000 para gastos de material y organización de Exposiciones de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Grabado y Arte decorativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general de su digno cargo se proceda con toda brevedad a convocar los concursos que han de celebrarse en el ejercicio presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre último disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se convoquen los concursos nacionales que han de celebrarse en el actual ejercicio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Grabado y Arte decorativo, elevadas por la Secretaría de los concursos nacionales a la aprobación de la Superioridad, y disponer que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, de cuyo número correspondiente deberá hacerse un tiraje especial para difundirlo entre los artistas y escritores admitidos en estos concursos.

BASES GENERALES

1.ª No podrán presentarse a ninguno de los anunciados concursos:

a) Los artistas y escritores que hubieran sido premiados en alguno de los concursos inmediatamente anteriores a los actuales.

b) Los que hubieren ejercido cargo de Jurado en el concurso anterior.

2.ª Los que hubieren obtenido dos o más premios en concursos anteriores quedarán incapacitados para concurrir durante cinco años.

3.ª Celebrados los concursos los autores retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto los trabajos presentados, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría de los concursos nacionales a cuidarse de la devolución de las obras. Transcurridos tres meses desde el término de cada concurso serán inutilizadas las obras que no hubieren sido retiradas.

4.ª El Secretario general de los concursos nacionales lo será también del Jurado de cada uno de ellos, con voz, pero sin voto.

BASES DEL CONCURSO DE ESCULTURA

I. Podrán presentarse escultores españoles y portugueses.

II. Será tema de este concurso un proyecto de fuente para patio, jardín o atrio de Escuela nacional de niños. Y cuidará el artista de que su obra reuna las condiciones necesarias para que del caudal de agua puedan servirse los escolares.

III. Se adjudicará un premio de 15.000 pesetas al mejor proyecto, como encargo de la obra realizada en materia definitiva.

IV. Los proyectos deberán presentarse a la mitad o a la tercera parte del tamaño que hubiera de tener, acompañados de un fragmento definitivamente modelado y de un dibujo o acuarela que complete la visión imaginaria de la obra.

V. Se tendrá en cuenta que la obra elegida ha de ser realizada en piedra de buena calidad, aceptándose también la piedra y el bronce combinados. Por tanto, los proyectos en materia provisional deben estar sometidos a las condiciones de su materia definitiva.

VI. El Jurado ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra como de la calidad de los materiales en que ha de ser labrada.

VII. Será requisito indispensable para la entrega del premio, en su totalidad o a plazos, si así conviniere al artista premiado para las expensas de adquisición de materiales y realización de su proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado.

VIII. Los proyectos se presentarán en la Secretaría de los concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes) durante el mes de Diciembre próximo, los días laborables, de once a una. Este plazo será improrrogable. La obra escogida y terminada será entregada al Estado antes del 30 de Junio de 1926.

IX. Dentro de los diez días siguientes al término del plazo de admisión se celebrará la apertura de la Exposición de las obras recibidas, y el fallo del Jurado se hará público antes del 20 de Enero de 1926.

X. No se darán a conocer los nombres de los señores que constituyan el Jurado hasta la publicación del resultado del concurso.

BASES DEL CONCURSO DE LITERATURA

I. Podrán presentarse obras escritas en castellano por autores españoles, de las Repúblicas hispanoamericanas e islas Filipinas.

II. Será tema de concurso un estudio crítico o de interpretación original sobre cualquier punto o aspecto—autores, géneros, Escuelas, Direcciones—de la literatura española no contemporánea.

Este trabajo no ha de ser *necesariamente* de investigación documental biográfica o bibliográfica, aunque pueda recogerse como medio para el fin propuesto. La extensión de dicho trabajo, que ha de ser inédito, no bajará de 300 ni excederá de 500 cuartillas ordinarias escritas a máquina, aunque no se rechazarán los manuscritos fácilmente legibles.

III. Se adjudicarán dos premios de 5.000 pesetas cada uno.

IV. Los trabajos deberán presentarse firmados o con lema en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días laborables, de once a una, del mes de Febrero de 1926. Este plazo será improrrogable.

V. La propiedad de las obras premiadas seguirá perteneciendo a sus autores, los cuales no podrán retirarlas sin dejar copia de las mismas en la Secretaría, porque el Estado se reserva el derecho de reproducirlas para su difusión en Bibliotecas y Centros docentes.

VI. Los nombres de los señores que constituyen el Jurado se harán públicos en el acto del fallo, el cual deberá emitirse antes del 15 de Mayo de 1926.

BASES DEL CONCURSO DE MÚSICA

I. Podrán concurrir los músicos españoles, portugueses, de las Repúblicas sudamericanas e islas Filipinas.

II. Temas de este concurso serán:

1.º Música religiosa. Una misa de Navidad (de carácter popular).

2.º Una obra de música de Cámara.

III. Se adjudicarán dos premios: 3.000 pesetas para el tema primero y 3.000 para el segundo.

IV. Estos premios serán indivisibles; pero el Jurado puede transferirlos de un tema a otro si alguno quedara desierto.

V. Las obras serán inéditas y se presentarán firmadas o con lema en la Secretaría de los Concurso nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días laborables del mes de Febrero de 1926, de once a una.

VI. La propiedad de las obras premiadas seguirá perteneciendo a sus autores, pero el Estado se reserva el derecho de reproducirlas para su difusión en Academias y Centros docentes.

VII. Los nombres de los señores que constituyen el Jurado permanecerán en secreto hasta la publicación del resultado, que se hará antes del 15 de Mayo de 1926.

BASES DEL CONCURSO DE GRABADO

I. Podrán concurrir únicamente grabadores españoles.

II. Tema de este concurso será un proyecto de título académico—40 por 30 centímetros—, que ha de utilizarse para diploma de Licenciados de todas las Facultades universitarias.

III. En el interior de la composición ornamental se dejará libre una superficie en blanco, equivalente a seis decímetros cuadrados, destinada al texto o leyenda del título.

IV. Las planchas se presentarán necesariamente en cobre, con firma o lema y acompañadas de dos pruebas. La plancha premiada quedará de propiedad del Estado.

V. Se adjudicará un premio indivisible de 2.000 pesetas.

VI. Los trabajos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días laborables del mes de Marzo de 1926, de once a una.

VII. Los nombres de los señores que constituyen el Jurado se publicarán en el acto del fallo, que deberá emitirse dentro de los quince días siguientes al término del plazo de admisión.

BASES DEL CONCURSO DE ARTE DECORATIVO

1. Podrán presentarse únicamente artistas españoles.

II. Será tema de este Concurso un proyecto de cartel anunciador de la próxima Esposición nacional de Bellas Artes, cuyo texto o leyenda en caracteres clarísimos sea:

«Exposición nacional de Bellas Artes», bajo este título se dejará el blanco para la cifra del año correspondiente, y después se añadirá: «Mayo y Junio. Palacios del Retiro de Madrid».

III. Se adjudicarán tres premios:

Un primer premio de 4.000 pesetas.

Un segundo premio de 2.000 pesetas.

Un tercer premio de 1.000 pesetas.

IV. Los proyectos deberán estar realizados en cualquier procedimiento pictórico usual, exceptuando el óleo, con un máximun de tres tintas, sin contar el blanco del papel, y el tamaño será de 1,20 × 0,80.

V. Los trabajos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes) los días laborables del mes de Enero de 1926, de once a una.

VI. En los quince días siguientes se celebrará la Exposi-

ción de los carteles recibidos, en el patio central del Ministerio, y se hará público el fallo y los nombres de los señores que constituyen el Jurado.

VII. Los proyectos premiados serán de propiedad del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en el número 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 20 de igual mes, y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la vacante segunda cronológica, o sea la primera de ascenso, ocurrida en la categoría de Oficial de tercer grado, por haber sido declarada supernumeraria D.ª Luisa González Rodríguez, se conceda el ingreso, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Vicente Navarro Reverter y Pascual, actual núm. 1 de los aspirantes facultativos por oposición, destinándole en concepto de prácticas a la Biblioteca Nacional durante dos meses, y si preciso fuere, conforme a la Real orden fecha 5 de los corrientes, hasta que se resuelva el concurso próximo a anunciarse para la provisión de plazas vacantes en provincias, a fin de que sea destinado a una de sus resultas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del Presidente del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Historia de las relaciones exteriores de España durante el siglo XIX* (tomo segundo), de la que fué autor D. Jerónimo Bécker,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 70 ejemplares de la citada obra, al precio de 20 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.400 pesetas, se libre a favor de su viuda, D.ª Delfina Dorado Escribano, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

El tomo II de la obra de D. Jerónimo Bécker *Historia de las relaciones exteriores de España durante el siglo XIX (apuntes para una historia diplomática)*, remitido por esa Dirección general de Bellas Artes para informe de esta Real Academia, a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, abarca el período de 1839-1868, y se refiere, por consiguiente, a la época de mayor interés en nuestra Historia contemporánea; en la política interior, los antecedentes de la revolución de 1868; en la política exterior, que es lo principal de la obra, la continuada serie de conflictos y dificultades, de inteligencias y acuerdos con Potencias de Europa y América.

Fueron muchas y de importancia las cuestiones de carácter internacional que se plantearon y hubo que resolver durante el reinado de Isabel II: conflictos con Portugal, con Francia, con la Gran Bretaña, con la Santa Sede, con los Estados Unidos, con Marruecos; dificultades de orden interior, pero subordinadas a exigencias o pretensiones de Gobiernos extranjeros; problemas coloniales, en que también había que tener en cuenta la actitud y las aspiraciones de aquéllos; intervención de España, más o menos obligada, en sucesos de gran trascendencia en la vida internacional, como la revolución en Italia y las llamadas Cuestiones de Oriente, de Méjico y de Roma.

Agréguese a todo esto la serie de cuestiones que podemos llamar menores, pero que en conjunto iban elaborando, con el concurso de España, nueva situación geográfica y nuevo estado social y político, especialmente en el Antiguo Mundo, y comprenderemos todo el interés que ofrece la obra en que se ha empeñado el Sr. Becker, avalorada aun más por la novedad de los puntos de vista en que se coloca para hacer la crítica de los hechos y por las numerosas citas y comentarios de documentos que aporta, muchos de ellos poco o nada conocidos. Resulta así, como ya se hizo notar en el tomo I de la obra, que la historia que escribe el señor Becker, aun tratándose de los mismos hechos que son objeto de otros trabajos análogos, muestra un sello tal de originalidad, que sin ella a la vista será muy difícil formar juicio exacto de la política exterior de España durante el siglo XIX.

La Academia, pues, reitera el dictamen que emitió cuando tuvo que informar sobre el tomo I de la obra, y confirma, en consecuencia, la declaración del mérito relevante de la misma.

Tal es el parecer de esta Real Academia de la Historia, que en nombre de la misma y por su acuerdo tengo el honor de trasladar a V. E. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1925.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del Presidente del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, de la que son autores varios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 300 ejemplares de la citada obra sin los pliegos adicionales, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 3.000 pesetas, se libren a favor del Habilitado de dicha revista, D. José Pillado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), desean introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Tamaño, 11 por 7 centímetros; impresión en negro, 586 páginas, señalado con el núm. 3.068.

La portada dice así:

«Devocionario escogido, revisado y corregido por el reve-

rendo Padre Jaime Pons, S. J., con aprobación eclesiástica. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols fundados en 1797. Librería Católica internacional.»

Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 21.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), desean introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Tamaño, 113 por 70 milímetros; impresión en negro, 428 páginas y dos anteportadas, señalado con el núm. 3.082.

La portada dice así:

«Guía de piedad, devocionario especial para los Caballeros de Colón, Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A. Editores Pontificios.»

Madrid 9 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 21.)

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que la Sociedad Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales.—Centro Internacional de enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Motores de corriente continua* (parte primera), número 3.268 A, 88 páginas.

Instalaciones motrices (parte primera), núm. 3.283 A, 49 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Scraton.

Impresores Unwing Brothers Lid. London Woking, Inglaterra.

Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 21.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales.—Centro Internacional de enseñanza.—International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Aparatos de medida de corriente alterna* (parte segunda), núm. 3.265 B, 39 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Scraton.

Impresores, Unwing Brothers Limitada. Londres, Woking, Inglaterra.

Madrid 19 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 27.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIO FASTENRATH

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuído en la fundación del premio Fastenrath y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el Rey (q. D. g.), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra de Crítica e Historia literarias, que haya visto la luz pública en los años de 1921 a 1925, escrita por literatos españoles, siempre que la aventaje en mérito a las demás y le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Premio, 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo seis o más ejemplares de la obra concurrente.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1926.

Madrid 22 de Octubre de 1925.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 27.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Ibrillos, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 280 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Bisjueces, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 201 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Las Muñecas, Ayuntamiento de Renedo (León); Escuela mixta para Maestro, 92 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

Villafeliz de la Sobarriba, Ayuntamiento de Valdefresno (León); Escuela mixta para Maestro, 157 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña (León); Escuela mixta para Maestro, 297 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

La Acisa, Ayuntamiento de La Ercina (León); Escuela mixta para Maestro, 135 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

Soto de Valdeón, Ayuntamiento de Posada de Valdeón (León); Escuela mixta para Maestro, 283 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

Matalobos, Ayuntamiento de Bustillo del Páramo (León); Escuela mixta para Maestro, 385 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1924 por excedencia.

Carrizal, Ayuntamiento de Soto y Amio (León); Escuela mixta para Maestro, 113 habitantes, de nueva creación, en 8 de Noviembre de 1924.

Marrubio, Ayuntamiento de Castrillo Cabrera (León); Escuela mixta para Maestro, 196 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por traslado.

Benazobre, Ayuntamiento de Ardón (León); Escuela mixta para Maestro, 226 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1925 por jubilación.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 13 de Noviembre de 1925 — Núm. 91

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 634.*

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se anuncie a oposición una Cátedra de Otorinolaringología.—Página 634.*
Renuncia de Presidente de oposiciones de D. Rafael Altamira.—Página 635.
Encargando de Cátedra a D. Javier Sánchez Cantón.—Página 635.
Aprobando la distribución de las subvenciones concedidas a las Universidades de Barcelona, Murcia y Granada para el servicio de cultura general.—Página 635.
Anulando las exclusiones de varios opositores a Cátedras.—Página 636.
Convocando a las oposiciones a las Cátedras de Otorinolaringología y de Química biológica de la Central.—Página 636.

AUXILIARES.—*Prórroga de desempeño de Cátedras.—Página 637.*
Nuevos desempeños.—Página 637.

AYUDANTES.—*Dejando sin efecto el nombramiento de D. Francisco Galiana y disponiendo se provea por oposición la plaza vacante en la Central.—Página 638.*
Fercibo de gratificaciones de Auxiliares.—Página 638.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 638.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento de Vicedirector del Instituto de Reus.—Página 639.*
Autorizando a los Directores de los Institutos de La Coruña y Huelva para establecer permanencias de alumnos.—Página 639.
Recordando a todos los Claustros la Real orden de 15 de Julio sobre la forma de solicitar las subvenciones para los servicios de educación y cultura.—Página 639.
Anuncios de oposiciones a las Cátedras de Historia natural, Geografía e Historia y Psicología.—Página 640.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento de D. Jaime Pastor.—Página 640.*
Anunciando a oposición una plaza de Profesor de Gimnasia.—Página 641.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Concediendo la excedencia a D. Honorato Vidal.—Página 641.*
Autorizando al alumno D. Francisco Chica para terminar la carrera por el plan de 1871.—Página 641.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Concediendo un mes de licencia al Director administrativo.—Página 641.*
Accediendo a lo solicitado por el Profesor D. Augusto Sanz.—Página 641.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Desestimando instancia de D.ª Teresa Alvarez y otras ex Profesoras. Página 642.*
Tribunales de las oposiciones a las plazas de Profesoras especiales y Auxiliares de Artes aplicadas a la Industria, Confección de corsés y de Encajes.—Página 642.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Amortizando una plaza de Profesor de Dibujo.—Página 642.*
Licencia a las Sras. Pascual y Vega.—Página 643.
Nombrando Profesora de Labores a D.ª Maravillas Segura.—Página 643.
Idem Secretaria de la Normal de Zamora a D.ª María González.—Página 643.
Idem Profesoras de Matemáticas a D.ª Mercedes Sanz y D.ª María Datas.—Página 643.

AUXILIARES.—*Nombramiento de D. Apolinar Fernández.—Página 643.*
Disponiendo se anuncie a concurso entre Auxiliares una plaza vacante en la de Maestros de Cádiz.—Página 644.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*De Escuelas de barriada en Vizcaya.—Página 644.*
Arreglo escolar en Villar, Solanilla y Hazas. Página 644.

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos obligados a facilitarlas.—Página 645.*
Desestimando instancia de D. Ricardo López.—Página 646.

CLASES DE ADULTAS.—*Disponiendo se anuncie a oposición una plaza de Profesora de Dibujo geométrico.—Página 646.*
Accediendo a lo solicitado por D.ª María Perales.—Página 646.
Licencia a D.ª Dolores Bergua y D.ª Eduvigis Payá.—Página 646.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Resolviendo instancia de D. Andrés Escobar.—Página 646.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Cursos de perfeccionamiento en el Legado Crespo.—Página 647.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

Concediendo la excedencia a D. Gabriel Torres.—Página 647.
Prórroga de licencia a D. Esteban Ontañón. Página 647.
Ratificando la denominación de la Isla Plana de Mahón.—Página 647.
Anunciando a oposición plazas de aprendices meritorios de Artes gráficas.—Página 647.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 648.*

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Asociación de Pintores y Escultores solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 85 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro García Camio y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Organización del VI Salón de Otoño.
Publicación de la *Gaceta de Bellas Artes*.

Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Federación Taquigráfica Española solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 19 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla primera de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos de Larra y Gullón y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Taquigrafía-Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Estación Sismológica de La Cartuja, Granada, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 22, art. 1.º, concepto 16 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Observatorio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Martín Lasarte Eraso y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Plan que se cita.

Para el año económico de 1925-26 el programa consiste en continuar las publicaciones y el suministro de partes telegráficas y notas a la Prensa.

Para ello se hará por sostener en plena actividad al sismógrafo de 3.000 kilogramos, Berchmans, a la componente vertical Belarmino y péndulos secundarios, así como al Javier, en cuanto se ultime su nuevo receptor. Además de la construcción de éste, ya muy adelantada, hay que renovar algunos receptores de los péndulos secundarios, y construir varios instrumentos auxiliares, y aún, tal vez, algún nuevo instrumento.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Por la Presidencia del Directorio militar se ha dictado la siguiente Real orden, comunicada a esta Subsecretaría:

«Excmo. Sr.: Visto su escrito de 23 de Septiembre próximo pasado, con el que remite a esta Presidencia, para su resolución, el expediente instruído con motivo de varias peticiones promovidas sobre la provisión de la Cátedra de Otorinolaringología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central;

»Considerando el informe que en el mismo emite V. E.;

»Considerando que, no obstante los relevantes méritos y circunstancias que concurren en el Catedrático de Higiene, Doctor D. Rafael Fora, especialista de notoria reputación en Otorinolaringología, no es posible acordar la acumulación propuesta por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por oponerse a ello las disposiciones vigentes, como tampoco fué posible acceder a lo solicitado por gran número de Profesores de la expresada Facultad y Académicos de la Real de Medicina, en súplica de que el eminente Otorinolaringólogo D. Antonio García Tapia fuese designado Catedrático de la expresada asignatura,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 5 de Enero de 1924 y Real decreto de 30 de Abril de 1925, sea provista la Cátedra de Otorinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central por oposición libre entre Doctores, turno a a que dicha vacante corresponde.

»De Real orden comunicada por el señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1925.—*El General ponente*, NAVARRO.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 7 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, se anuncie para su provisión en propiedad a oposición libre entre Doctores, turno legal a que corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Anunciada por Real orden de esta fecha la convocatoria a oposiciones, en turno libre, para la provisión en propiedad de la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de aquella convocatoria, las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino habrán de formular y elevar a este Ministerio las respectivas propuestas a que hace referencia el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 23.)

Considerando que D. Rafael Altamira, Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Historia general del Derecho español, vacante en las Universidades de Salamanca, Murcia y Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias), ha sido llamado para una nueva sesión del Tribunal de Justicia Internacional, que le impide verificar los ejercicios de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptarle la renuncia que ha presentado del mencionado cargo, para el que fué nombrado por Real orden de 6 de Mayo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25)

Vista una propuesta del Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a fin de que se amortice provisional o temporalmente la Cátedra vacante de Numismática y Epigrafía, o un estado de suspensión de esa decisión, pero que se dé dicha Cátedra, por acumulación, por el Catedrático de Arqueología arábiga D. Manuel Gómez Moreno y en el caso de que no se acepte esta solución, en cuanto a la acumulación, que se encargue no el Auxiliar numerario de la Sección y grupo D. Javier Sánchez Cantón, sino el Ayudante interino D. Cayetano de Margelina;

Considerando que a la propuesta del Claustro de la Facultad, de amortización de la Cátedra y su desempeño en concepto de acumulada por el Catedrático D. Manuel Gómez Moreno, se opone el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y la Real orden complementaria de 25 de Enero de 1924, en virtud de cuyas disposiciones viene efectuándose la amortización de vacantes en los Escalafones de Catedráticos, quedando reducidas las dotaciones o sueldos de los mismos que corresponda amortizar al de entrada en el Escalafón, doctrina mantenida por el Directorio militar en su Real orden de 16 de los corrientes;

Considerando que es obligación que las disposiciones vigentes imponen a los Auxiliares numerarios o provisionales la de servir las vacantes de Cátedras sin que sea razón bastante para eximir de aquélla al de grupo y Sección de la Universidad Central a que corresponda la Cátedra de Numismática y Epigrafía por la incompatibilidad de sueldos que la Facultad invoca para proponer al Ayudante interino D. Cayetano de Margelina, con derecho a los dos tercios del sueldo de entrada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que no ha lugar a la amortización solicitada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, respecto a la Cátedra vacante de Numismática y Epigrafía, su propuesta a favor del Catedrático de Arqueología arábiga para el desempeño en concepto de acumulada de la mencionada vacante; y

2.º Que el Auxiliar de la Sección y grupo D. Javier Sánchez Cantón se encargue del desempeño de dicha disciplina con los derechos y deberes que el cargo lleva consigo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta de distribución de 75.200 pesetas que la Universidad de Barcelona hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científica;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 75.200 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darles su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Departamento, al Habilitado D. Mariano Selanova Arias, designado por el Rectorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta de la distribución de 22.200 pesetas que la Universidad de Murcia hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 22.200 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darles su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre,

a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado que designe el señor Rector de la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta de distribución de 36.109 pesetas que la Universidad de Granada hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 36.109 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los referidos capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado que designe el señor Rector de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Subsanado el defecto de forma de falta de reintegro del timbre provincial correspondiente en sus respectivas instancias, de que adolecían sus expedientes, y que motivaron la exclusión de los Sres. D. Luciano Sánchez Guisande, D. Francisco Lana y Martínez, D. Francisco Bacariza y Varela y D. Manuel de los Reyes García, aspirantes a las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas por Real orden de 29 de Abril de 1925,

Esta Subsecretaría, accediendo a las peticiones formuladas por los interesados y en armonía con lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, acuerda dejar sin efecto aquella su exclusión y declararles admitidos a las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 28.)

Subsanado el defecto de forma de falta de reintegro del timbre provincial correspondiente en sus respectivas instancias, de que adolecían sus expedientes, y que motivaron la exclusión de los Sres. D. Antonio Rodríguez Bondía, D. Vicente Calvo y Criado, D. José M. Villacín y Robledo, D. Agustín Pedro y Pons, D. Pedro Pena y Pérez y D. José Agudo Sánchez, aspirantes a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Real orden de 26 de Junio de 1917,

Esta Subsecretaría, accediendo a las peticiones formuladas por los interesados y en armonía con lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, acuerda dejar sin efecto aquella su exclusión y declararles admitidos a las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 28.)

Subsanado el defecto de forma de falta de reintegro del timbre provincial correspondiente en sus respectivas instancias, de que adolecían sus expedientes, y que motivaron la exclusión de los Sres. D. Adolfo Núñez y Rodríguez, D. Juan Sánchez Cózar, D. Luis Santos Ascarza y D. Francisco Martín Lagos, aspirantes a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Real orden de 7 de Abril de 1920,

Esta Subsecretaría, accediendo a las peticiones formuladas por los interesados y en armonía con lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, acuerda dejar sin efecto aquella su exclusión y declararles admitidos a las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 23.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, con prácticas de laboratorio de la Universidad Central.

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 17 de Noviembre próximo, a las dos y media de la tarde, en la Cátedra de Química biológica de la Facultad de Farmacia para dar comienzo a las oposiciones. En el acto de la presentación, además de los requisitos que exige la convocatoria, entregarán los opositores el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Departamento ministerial los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último, para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad. El cuestionario estará en el local citado y hora señalada, desde el día 9.

Madrid 27 de Octubre de 1925.—*El Presidente,* JOSÉ RODRÍGUEZ CARRACIDO.

(*Gaceta* del 29.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y por haberse cumplido lo previsto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Luis Villar Somoza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar D. Germán Caamaño Solar continúe encargado de la Cátedra de Fisiología humana, vacante en las mencionadas Facultad y Universidad, en las mismas condiciones que venía desempeñándola.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar D. Pedro Pena Pérez continúe encargado de la Cátedra de Higiene, vacante en las mencionadas Facultad y Universidad, en las mismas condiciones que venía desempeñándola.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar D. Francisco Bacariza Varela continúe encargado de la Cátedra de Medicina legal, vacante en las mencionadas Facultad y Universidad, en las mismas condiciones que venía desempeñándola.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Antonio Marín Ocete se encargue del desempeño de la Cátedra de Paleografía, vacante en dichas Facultad y Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º del corriente mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la misma, D. Jesús Comin Sagués, se encargue del desempeño de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en las mencionadas Facultad y Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º del corriente mes en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue el Auxiliar temporal D. Isidro Parga Pondal, por acumulación, de la Cátedra de Química analítica (primero y segundo curso), percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar D. Emilio Miñana Villagrasa se encargue de la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en las mencionadas Facultad y Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º del corriente mes en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar D. José María Pascual y de Fontcuberta se encargue del desempeño de la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la mencionada Facultad y Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Resultando que por Real orden de 21 de Septiembre del corriente año ha sido nombrado D. Francisco Galiana Nadal Ayudante de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en virtud de concurso anunciado por la expresada Facultad en 18 de Marzo del corriente año;

Considerando que por Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Marzo del mismo año corriente *(Gaceta* del 21) se dispuso que estos cargos que requieren especialización o aptitudes especiales sean provistos mediante oposición;

Considerando que aun en el caso de que procediera proveerlos por concurso, tampoco se ha cumplido, al proponer en el presente caso, lo determinado en la misma Real orden de la Presidencia del Directorio militar;

Considerando, por tanto, que no procede sostener el citado nombramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto quede sin efecto la Real orden de 21 de Septiembre del corriente año, por la que don Francisco Galiana Nadal fué nombrado Ayudante de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, disponiendo, al propio tiempo, que la mencionada plaza sea provista mediante oposición, en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º de las Reales órdenes de 20 de Marzo del corriente año *(Gaceta* del 21) y la de 17 de Octubre del corriente *(Gaceta* del 18), dictada para cumplimiento de aquélla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los haberes del Auxiliar temporal Sr. Marín Ocete pasen al Ayudante de Clases prácticas D.ª Joaquina Eguaraz e Ibáñez durante el tiempo que aquél perciba los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, por estar encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los haberes que corresponden al Auxiliar D. Pedro Pena Pérez los perciba, a partir del día 2 del corriente mes, el Ayudante de Clases prácticas D. Luciano Sánchez Guisande, por estar aquél encargado de Cátedra vacante y disfrutar los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los haberes que corresponden al Auxiliar D. Francisco Bacariza Varela los perciba, a partir del día 2 del corriente, el Ayudante de Clases prácticas D. Casimiro Torre Silva, por estar aquél encargado de Cátedra vacante y disfrutar los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los haberes que corresponden al Auxiliar D. Germán Caamaño Solar los perciba, a partir del día 2 del corriente, el Ayudante de Clases prácticas D. Jesús Landeira Sánchez, por estar aquél encargado de Cátedra vacante y disfrutar los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y teniendo en cuenta los motivos en que la fundamenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Profesor excedente de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, don Francisco Ruvira Jiménez, para que comience el día 1.º del próximo Noviembre a disfrutar la pensión que para realizar estudios en el extranjero le fué otorgada por Real orden de 1.º de los corrientes, en vez del 15 de los mismos, fecha que se señalaba a tal efecto en la mencionada Real orden, quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la misma, en relación con dicho interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y teniendo en cuenta las razones en que la fundamenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Juan Gil Collado para que dé comienzo el día 15 del próximo mes de Enero el disfrute de la pensión que le fué rehabilitada en virtud de Real orden de 4 de Septiembre próximo pasado, en vez de la fecha de 1.º de Julio último, que a tal efecto se señalaba en la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que en 3 del actual dirige V. I. a este Ministerio proponiendo, con motivo de petición formulada a esa Junta por intermedio del señor Rector ejerciente de la Universidad de Zaragoza, se conceda al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la referida Universidad, D. Francisco Aranda Millán, la consideración de pensionado durante un año para estudiar en el extranjero, y teniendo en cuenta que subsisten los mismos fundamentos que dieron lugar a la Real orden de 27 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se esté a lo resuelto en la mencionada disposición, en virtud de la que fué desestimada igual petición formulada por el mismo interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Señalada a D. Víctor Masriera Villa, por Real orden de 9 del actual, la fecha del 1.º del próximo mes de Diciembre para el comienzo del disfrute de la pensión que para realizar estudios en el extranjero le ha sido otorgada, en vez de la del 10 del último mes indicado, que es la que figura en la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede rectificada la mencionada disposición en el sentido de que sea el día 10 del referido mes de Diciembre la fecha señalada para el expresado efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto de Reus al Catedrático numerario de dicho Centro D. Emilio Aranda Toledo, primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña solicita que se autorice el establecimiento en dicho Centro de una permanencia de alumnos, a cuyo efecto acompaña el reglamento aprobado por unanimidad por el Claustro respectivo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, y de igual parecer es esta Comisión en consideración a que se han hecho autorizaciones análogas y que ello significa intensificar la acción educativa de esos Centros y un entusiasmo grande del Profesorado oficial que siente anhelos de mejoras en la enseñanza, autorización que se otorgará siempre que se fije el número de becas en un 25 por 100.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva solicita que se autorice el establecimiento en dicho Centro de una permanencia de alumnos, a cuyo efecto acompaña el reglamento aprobado por unanimidad por el Claustro respectivo.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio informan favorablemente y de igual parecer es la Comisión permanente de este Consejo, en consideración a que se han hecho autorizaciones análogas y que ello significa intensificar la acción educativa en esos Centros y un entusiasmo grande en el Profesorado oficial que siente anhelos de mejoras en la enseñanza, autorización que se otorgará siempre que se fije el número de becas en un 25 por 100.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE HUELVA.

ORDEN

Dispuesta por Real orden de 15 de Julio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del mismo mes, la forma de solicitar en el ejercicio económico actual la concesión de subvenciones para los servicios de educación y cultura general y viajes y excursiones en los Institutos nacionales de segunda enseñanza con cargo a los créditos presupuestos,

Esta Subsecretaría recuerda por la presente orden circular a los Claustros de los mencionados Centros el exacto cumplimiento de dicha disposición, y especialmente que finaliza el

plazo para solicitar las subvenciones el día 31 del mes actual, quedando sin curso las peticiones que ingresen en este Ministerio después del día 15 del próximo mes de Noviembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIOS

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Pamplona, Las Palmas y Baeza, convocadas por Reales órdenes de 23 de Julio de 1923 y 11 de Julio de 1925 («Gacetas» de 4 de Agosto y 15 de Julio de los años respectivos).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones ha quedado constituído en la forma expuesta en la *Gaceta* del 25 de Septiembre próximo pasado.

2.° Que publicada en la misma *Gaceta* la lista de aspirantes excluídos de las oposiciones a la Cátedra de Baeza por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del reglamento han justificado su derecho D. Bibiano Fernández Osorio, con el recibo de Correos en que consta la remisión de documentos en 13 de Agosto, fecha hábil, y D. Rafael Candel Vila, por estar ya admitido en la relación de las de Pamplona y Las Palmas, a las que está agregada la de Baeza; considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos en las supradichas oposiciones.

Madrid 17 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 27).

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Geografía e Historia de los Institutos de Pontevedra, Jaén y Huesca, convocadas por Real orden de 23 de Marzo del corriente año, inserta en la «Gaceta» correspondiente al 8 de Abril último.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones ha quedado constituído en la forma expuesta en la *Gaceta* del 25 de Septiembre próximo pasado.

2.° Que publicada en la misma *Gaceta* la lista de aspirantes excluídos de las oposiciones por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del reglamento, han justificado su derecho D. José Terrero Sánchez, D. Félix Santa María Andrés y D.ª Matilde Moliner Ruiz, que tenían su documentación presentada en otros expedientes de oposición; D. Germán Lenzano Montero y D. Luis Villar Somoza, con la presentación de sus hojas de servicios, y D. Virgilio Colchero Arrubarrena, que solicitó oportunamente la oposición y su instancia documentada aparecía unida equivocadamente a otro expediente de oposiciones; considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid 17 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 27.)

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia universal, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Pontevedra, Jaén y Huesca.

Los aspirantes a estas Cátedras se servirán concurrir el sábado 21 de Noviembre próximo, a las tres y media de la tarde, al aula núm. 1 del Instituto del Cardenal Cisneros, para dar comienzo a los ejercicios, los cuales se harán conforme a los Reales decretos de 8 de Abril de 1910 y 18 de Mayo de 1923.

En el acto de la presentación entregarán al Tribunal los trabajos que se indican en el último de los citados Reales decretos y el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Departamento ministerial los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último.

Durante los ocho días reglamentarios tendrán a su disposición los opositores el cuestionario en el mencionado Instituto.

Madrid 26 de Octubre de 1925.—*El Presidente del Tribunal*, RICARDO BELTRÁN Y RÓZPIDE.

(*Gaceta* del 29.)

Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 14 del próximo mes de Noviembre, a las cuatro de la tarde, al aula núm. 12 (de Historia natural) del Instituto de San Isidro, de esta Corte, a fin de dar comienzo a los ejercicios. En este acto entregarán al Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin el cual requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen la imposibilidad de hacerlo; todo ello a tenor de lo que disponen los artículos 9.° y 22 del vigente reglamento de oposiciones.

Asimismo justificarán, con el correspondiente recibo, el haber satisfecho en la Habilitación del Ministerio los derechos en metálico exigidos en la Real orden de 24 de Marzo de corriente año (*Gaceta* del 30), requisito también indispensable para ser admitido a la práctica del primer ejercicio.

Los opositores tendrán a su disposición, ocho días antes, el cuestionario de las oposiciones en la Secretaría del expresado Instituto de San Isidro.

Madrid 29 de Octubre de 1925.—*El Presidente del Tribunal*, JUAN ZARAGÜETA BENGOECHEA.

(*Gaceta* del 30.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Pastor Barón Profesor numerario de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Jaime Pastor Barón.

Profesor de Dibujo en virtud de oposición y Real orden de 12 de Enero de 1909.

Se le concedió Mención honorífica en la Exposición general de Bellas Artes, de Madrid, el año 1901.

Medalla de oro en la Exposición regional de Enero el año 1906.

Está en posesión del título profesional de Profesor de Dibujo de Instituto.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIO

Oposiciones en turno restringido a las plazas de Profesores de Gimnasia, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de San Isidro, Barcelona, Valladolid y Murcia, convocadas por Reales órdenes de 7 de Mayo y 2 de Julio del corriente año («Gacetas» del 13 y 18 de los referidos meses).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones ha quedado constituído definitivamente en esta forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Díaz Villar, Doctor en Medicina, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Sres. D. Julio Martín Ramila, D. Macario González Valdés, D. Antonio Muñoz del Portillo y D. Manuel Pérez García, pertenecientes a los Institutos de Granada, Cuenca, Salamanca y Almería, respectivamente.

Suplentes: Sres. D. Francisco Cantó Ibáñez, D. Alejandro Ramos Busquet y D. Juan Antonio Hernández Vázquez, Profesores de igual asignatura, pertenecientes a los Institutos de Castellón, Avila y Palma de Mallorca.

2.º Que publicada en la *Gaceta* del 24 de Septiembre próximo pasado la lista de aspirantes excluídos de las oposiciones citadas, dentro del plazo de diez días que fijan dichos artículos del reglamento no se ha formulado ninguna reclamación, quedando, por consiguiente, admitidos los siguientes aspirantes:

Para las de Madrid y Barcelona:

1. D. Acisclo Benabal y Busutil.
2. » Adolfo Revuelta Fernández.
3. » Luis García Calvo.
4. » Juan Antonio Gaya Tovar.
5. » José Manuel de Salas Pantoja.
6. » Andrés de Vargas Machuca.
7. » Tomás Baeza Ledesma.

Para las de Valladolid y Murcia, D. Isaías Bobo Díez.

Madrid 17 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Honorato Vidal y Juárez, Profesor auxiliar numerario de Vivisecciones e Higiene de la Escuela de Veterinaria de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Vista la instancia de D. Francisco Chica Zafra solicitando que se le autorice para terminar la carrera de Veterinaria por enseñanza oficial, conforme a lo determinado por el plan de estudios de 1871, vigente cuando comenzó la carrera el interesado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 19 de Mayo de 1917, dictada de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, y lo establecido por la Real orden de 5 de Junio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autoizar a D. Francisco Chica Zafra para que pueda terminar su carrera con arreglo al plan de 1871, por enseñanza libre, precisamente en la Escuela donde hubiere comenzado sus estudios, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a matricularse oficialmente de las asignaturas que le faltan aprobar para terminar la carrera conforme al plan expresado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE MADRID

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

En virtud de expediente, en el que han sido acreditados los requisitos exigidos por la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 12 de Diciembre último (*Gaceta* del 13) y accediendo a lo solicitado por D. Anselmo González y Fernández, Director administrativo de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho funcionario un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la instancia de D. Augusto Sanz Echevarría, Profesor de Sección de Enseñanzas generales del Colegio nacional de Sordomudos, en la que solicita sea subsanado el error padecido al consignarse en el título administrativo que le ha sido expedido por este Ministerio, en virtud de Real orden de 24 de Septiembre último, sueldo de 3.000 pesetas anuales, en vez de gratificación;

Resultando que por la expresada Real orden, en virtud de expediente, se concede al Sr. Sanz Echevarría el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que le será abonado desde el día 17 de Agosto último sobre el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.500 más por los tres quinquenios que actualmente percibe;

Resultando que el Sr. Sanz Echevarría viene percibiendo gratificación por el desempeño de su cargo, como lo demuestra la Real orden de 5 de Noviembre de 1920, que le concede el tercer ascenso por quinquenio;

Resultando que en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 2.º figura una plaza de Profesor de Sección de Enseñanzas generales del Colegio de Sordomudos, con el sueldo o gratificación de 3 000 pesetas, plaza que desempeña el solicitante;

Considerando que debe ser subsanado el error cometido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a la petición formulada y que se expida nuevo título administrativo por el cuarto quinquenio concedido por la Real orden de 24 de Septiembre último al Sr. Sanz Echevarría, haciendo constar que debe serle abonado sobre la gratificación de 3.000 pesetas y los tres quinquenios que actualmente percibe, anulándose el anterior.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª Teresa Alvarez Díaz, D.ª Encarnación Mateo y Abizonda, D.ª Florencia Herrero Ayora y D.ª María Luisa Rubio y Palma, dirigidas la primera y la tercera a este Ministerio y las dos restantes al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, sobre su situación al acordarse lo que proceda en cuanto al personal docente de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en cumplimiento del Real decreto de 15 de Junio último *(Gaceta* del día 16) y del reglamento provisional para el régimen interior de dicho Centro de enseñanza de 18 de Septiembre último *(Gaceta* del día 22);

Resultando que la situación de las solicitantes, como la de todo el personal docente de la Escuela, ha quedado resuelta por Reales ordenes de este Ministerio de 1.º del actual, cumplimentando las de la Presidencia del Directorio militar de 20 y 29 de Septiembre último;

Resultando que las cuatro peticiones a que se hace referencia han tenido ingreso en la Sección correspondiente a este Ministerio después de la fecha de la primera de las citadas Reales órdenes, que resuelven lo esencial a que se contraen, determinando el personal que ha de constituir, a partir del 1.º del actual, la nueva plantilla del expresado Centro de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean desestimadas las instancias que se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las interesadas, a las que dara traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Ilmo. Sr.: Anunciada nuevamente a oposición, por Real orden de este Ministerio de 25 de Septiembre último, la plaza de Maestra del taller de Artes aplicadas a las industrias (trabajos sobre cueros, en sus diversas aplicaciones, asta y batik), convertida actualmente en plaza de Profesora especial, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y por la de 2 del actual, también de este Departamento, las plazas de Profesora especial y Auxiliar afectas a la enseñanza de Corsés; la de Auxiliar afecta a la enseñanza de trabajos en asta y cuero batik y la de Auxiliar afecta a la de Encajes, vacantes asimismo en dicho Centro de enseñanza, Reales órdenes y convocatorias que inserta la *Gaceta* correspondiente al día 3 del mismo mes;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 12 de Julio de 1922 quedó constituído el Tribunal que había de juzgar los ejercicios de oposición a la primera de las mencionadas vacantes, anunciada en la *Gaceta* del 31 de Octubre de 1921, cuyo Tribunal resulta incompleto por fallecimiento de D. Pedro Estany Capella, Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y de D. Manuel Villegas Brieva, Profesor de la misma categoría de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, y por la jubilación de D. Leopoldo Soler Pérez, Profesor numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado;

Resultando que, en su consecuencia, procede la anulación del expresado Tribunal y designar el que le sustituya;

Resultando que para la designación de dicho Tribunal, como para la de los demás relacionados con las vacantes de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer anunciadas a oposición, es de aplicación el art. 22 del reglamento provisional para el régimen interior de dicho Centro de 18 de Septiembre último *(Gaceta* del día 22), que atribuye a este Ministerio la facultad de nombrar los Tribunales;

Resultando que es conveniente que los Tribunales que juzguen las oposiciones a plazas de Profesoras especialas de una misma enseñanza entiendan asimismo en las de las Auxiliares afectas a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la designación de los siguientes Tribunales, que habrán de actuar en las oposiciones anunciadas en la *Gaceta* del día 3 del actual mes.

Para la plaza de Profesora especial de Artes aplicadas a las industrias (trabajos sobre asta, cuero y batik):

Presidente, D. José Francés, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: D. Francisco Alcántara, Director de la Escuela de Cerámica de esta Corte; D. Francisco Pérez Dolz, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo; D. Luis Pérez Bueno, Profesor de término, excedente, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y D.ª Flora López Castrillo, Profesora especial, excedente, de la misma Escuela, Profesora de Dibujo.

Suplentes: D. Luis Menéndez Pidal, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, y D. Tomás Gutiérrez Larraya, artista.

Este Tribunal actuará en las oposiciones a la plaza de Auxiliar femenino numerario, afecta a la misma enseñanza.

Para las plazas de Profesora especial y de Auxiliar femenino numerario, afectas a la enseñanza de Confección de corsés:

Presidenta, D.ª María de la Asunción Rincón y Lazcano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Paulina María Africa León y Salmerón, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid; D.ª Isabel Pascual Villalba, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Toledo; D.ª María Perales, Profesora especial de Corte y confección de vestidos de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y D.ª Josefa Huguet Profesora especial de la enseñanza de Encajes del mismo Centro.

Suplentes: D.ª Josefa Muñoz Alcoba, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, y D.ª Emilia Moro, Auxiliar numeraria de Labores de la Escuela del Hogar.

Para la plaza de Auxiliar femenino numerario, afecto a la enseñanza de Encajes:

Presidenta: D.ª Melchora Herrero y Ayora, Directora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Vocales: D.ª Luisa Díaz Recarte, Profesora numeraria de Labores artísticas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D.ª Paulina María Africa León y Salmerón, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid; D.ª Elena Ferrándiz Valero, Profesora especial de Labores de la Escuela del Hogar, y D.ª María García Sánchez, Profesora especial de Bordados del mismo Centro.

Suplentes: D.ª Josefa Muñoz Alcoba, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, y D.ª Emilia Moro, Auxiliar numeraria de Labores de la Escuela del Hogar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(Gaceta del 31.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Septiembre último para proveer la plaza de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Lérida;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Declarar amortizada la referida plaza, y

2.º Que del desempeño de las clases correspondientes a la citada enseñanza se encargue el Profesor de la misma asignatura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, quien percibirá por dicho servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza amortizada, quedando en beneficio del Estado las otras 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María Josefa Pascual Ríos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, debiendo disfrutar esta licencia en La Laguna (Canarias) y entendiéndose concedida a partir del día 24 de Septiembre último, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Carmen de la Vega Montenegro, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Santander, debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entendiéndose concedida a partir del día 28 de Septiembre último, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Maravillas Segura Lacomba, propuesta por el claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 7 de la lista de prelación de la Sección de Labores formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 13 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Zamora a D.ª María González Almendral, Profesora numeraria de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María de las Mercedes Sanz y Miedes, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 8 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia, a D.ª María Datas Gutiérrez, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 9 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Apolinar Fernández de Landa y Asurmendi Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con la gratificación anual de 1.500 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D. Apolinar Fernández de Landa y Asurmendi.

Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Alava, por Real orden de 18 de

Noviembre de 1922, en virtud de lo dispuesto en la de 18 de Mayo de dicho año.

Por Real orden de 1.º de Octubre de 1924 quedó en situación de excedencia forzosa, por haber sido suprimida la referida Escuela Normal.

Por Real orden de 13 de Junio último fué nombrado Auxiliar de la Sección mencionada de la Normal de Maestros de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en el apartado 5.º de la Real orden de 1.º de Octubre de 1924 antes citada.

Está en posesión del título de Maestro de primera enseñanza superior.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN DE ESCUELAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la nueva instancia formulada por la excelentísima Diputación provincial de Vizcaya referente al establecimiento de Escuelas de barriada;

Resultando que se acompaña certificación en la que consta que dicha Corporación está al corriente en el pago del aumento gradual de sueldo y cumple sus obligaciones por lo que a la Sección se refiere, sin que tenga pendiente servicio alguno relacionado con la primera enseñanza;

Resultando que se trata de un plan general de 100 Escuelas, llamadas de barriada, de las cuales están terminadas o a punto de terminarse más de 70, y que se sitúan, no en los núcleos de población, sino aproximadamente equidistantes de dos de ellos, cada una, para poder comprender varios caseríos, contando con cantina y material adecuado;

Considerando que estas Escuelas subvienen a una verdadera necesidad por hallarse situadas a distancia considerable de las existentes, facilitando el acceso de niños, que de otra forma tropezarían con grandes inconvenientes para recibir la primera enseñanza;

Considerando que no pudiéndose de momento llevar en todos los casos la Escuela nacional a los grupos de población diseminada, la prohibición de estas Escuelas equivaldría a privar totalmente de tales medios de cultura a los caseríos referidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar el funcionamiento de las Escuelas de barriada de Vizcaya referidas que figuren comprendidas en el plan general mencionado, siempre que se sujeten a las siguientes condiciones:

1.ª Previamente, en cada caso, se informará por la Inspección de primera enseñanza correspondiente acerca del local y material.

2.ª El régimen general de enseñanza será igual o semejante, y el número de horas de clase no inferior al de las nacionales.

3.ª La enseñanza se dará siempre en el idioma castellano

4.ª Estas Escuelas serán visitadas, al igual que las nacionales, por la Inspección de primera enseñanza del Estado, que deberá dar inmediata cuenta de cualquier anomalía que en la enseñanza a régimen pudiera observar, para las resoluciones que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de Villar, Ayuntamiento de Valderrey (León), sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de Villar, Municipio de Valderrey (León), solicitan que aquel pueblo siga formando parte del distrito escolar de Carral, en razón a que dista de este pueblo medio kilómetro próximamente.

»La Junta local de primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando lo expuesto por los recurrentes en su instancia y lo informado por la Junta local y la Inspección;

»Considerando que, conforme al censo oficial último, el pueblo de Villar tiene 76 habitantes y el de Carral 243,

»Esta Comisión opina que puede accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Solanilla, Ayuntamiento de Gésera (Huesca), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de Solanilla, Ayuntamiento de Gésera (Huesca), solicitan que dicho pueblo, que hoy forma parte del distrito escolar del casco, se agregue, a los efectos de la enseñanza, al distrito de Aineto, Municipio de Secorún, alegando la menor distancia que por buenos caminos han de recorrer para llegar a Aineto, que la de ocho kilómetros que media con Gésera.

»Las Juntas locales de los mencionados Municipios y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que con la reforma que se solicita en el arreglo escolar de Gésera ha de mejorar la enseñanza en la población de Solanilla;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado

por los vecinos de Solanilla y modificar en el sentido que se pretende los arreglos escolares de Gésera y Secorún».

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

ORDEN

Vistas las diligencias elevadas a este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo tomado por la Junta provincial de Beneficencia en sesión de 4 de Septiembre último, e instruídas con motivo del mal estado de la enseñanza en el pueblo de Hazas, en Cesto, Ayuntamiento del mismo nombre, en esa provincia;

Teniendo en cuenta que la única manera de solucionar el grave problema planteado por la negligencia, según parece, de un Patronato que debiera haberse preocupado de buscar remedio beneficioso para la instrucción de la niñez en el mencionado pueblo, consiste en que el Ayuntamiento cumpla sus atenciones sobre la enseñanza primaria,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Inspección provincial de primera enseñanza, ha resuelto que, por todos los medios que la ley dispone y autoriza a V. S., procede obligar al Ayuntamiento referido a que incoe el oportuno expediente para la creación de dos Escuelas nacionales, una de niños y otra de niñas, que figuran en el arreglo escolar vigente, con arreglo a lo prevenido por la Real orden de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de los Maestros nacionales y sus consortes de la capital de Málaga, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a pagarles la indemnización que por alquiler de casa-habitación les corresponde, según orden de la Dirección general de primera enseñanza de 31 de Diciembre de 1924, y que el Ayuntamiento se niega a cumplirla;

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar a los Maestros la indemnización que les corresponda por alquiler de vivienda a que tienen derecho por las disposiciones vigentes, y principalmente en este caso, que ha recaído la resolución de 31 de Diciembre, siendo firme por no haber interpuesto recurso de alzada el Ayuntamiento dentro del plazo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador de Málaga que obligue al Ayuntamiento a que se cumpla lo dispuesto en la citada orden de 31 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

ÓRDENES

Vista la reclamación formulada por D.ª Maximina López, Maestra de Soto y Amio, en esa provincia, sobre casa-habiación;

Teniendo en cuenta que es obligación del Ayuntamiento suministrar casa decente y capaz para la Maestra y su familia o, en su defecto, en concepto de indemnización para alquiler la cantidad que le corresponde con arreglo a la escala que determina el art. 15 del Estatuto vigente, y no reuniendo condiciones la designada por el Ayuntamiento, según informa la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Soto viene obligado a facilitar vivienda para la reclamante en condiciones adecuadas, o la indemnización que por el referido emolumento le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia de D. Rafael Barbeito Herrera, Maestro de Serantes, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle por indemnización de casa-habitación 300 pesetas anuales, que venía cobrando, habiendo rebajado dicha Corporación la indemnización a 250;

Teniendo en cuenta que en ningún caso podrán los Ayuntamientos reducir las indemnizaciones que tengan establecidas;

Visto el informe de la Sección, favorable a la petición,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Serantes viene obligado a facilitar al reclamante casa decente y capaz; de lo contrario, la indemnización de 300 pesetas anuales que venía percibiendo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de reclamación sobre indemnización de casa-habitación incoado por D. Fidel Serrano, Maestro de La Losa, en esa provincia;

Resultando que en el ejercicio de 1920 a 21 le fué abonada al reclamante la cantidad de 200 pesetas anuales por alquiler de la casa que habitó en dicho ejercicio, y desde el año siguiente al de la publicación del vigente Estatuto se le abona la de 100 pesetas, por entender el Ayuntamiento que es lo que le corresponde según el art. 15 del citado Estatuto;

Considerando que la escala que señala el art. 15 del Estatuto sólo debe aplicarse a los Maestros que con posterioridad al del Estatuto hayan variado su condición profesional, y el alcance de la Real orden de 10 de Agosto de 1923 es el de respetar el derecho al emolumento de casa-habitación, o la indemnización correspondiente de aquellos Maestros que la venían percibiendo a la fecha de la publicación del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de La Losa está obligado a seguir abonando al Sr. Serrano 200 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa, por los ejercicios siguientes al 1920 a 21, por hallarse comprendido en la Real orden de 10 de Agosto de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA

Vista la reclamación formulada por D. Esteban Rico, D. Jesús González y D. Manuel Juristo Crespo, Maestros de Estepona, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento al abono de las cantidades que por indemnización de casa-habitación tiene consignado;

Resultando que, según certificación del Ayuntamiento, en el presupuesto figura para la atención de vivienda de los Maestros de Estepona una consignación de 4.500 pesetas;

Considerando que es obligación de los Ayuntamientos facilitar casa decente y capaz para el Maestro y su familia o, en su defecto, la indemnización que por alquiler le corresponda, y teniendo consignado el Ayuntamiento de Estepona en sus presupuestos la cantidad de 4.500 pesetas para pago de dicho emolumento,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento citado viene obligado a satisfacer a los reclamantes la cantidad que por el concepto de alquiler para vivienda viene figurando en el presupuesto, o suministrarles casa en condiciones adecuadas a que tienen derecho,

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Vista la instancia de D. Ricardo López y D.ª Angelina García Maestros consortes de Valencia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles por alquiler de casa-habitación la indemnización que señala el art. 15 del vigente Estatuto;

Resultando que por orden de 26 de Enero último se resolvió esta reclamación en el sentido que determina la Real orden de 10 de Agosto de 1923;

Considerando que la escala que señala el art. 15 del Estatuto solo debe aplicarse a los Maestros que con posterioridad al Estatuto hayan variado su condición profesional, pero los que con anterioridad a él venían disfrutando del referido emolumento, deben regirse por lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1923, por venir en posesión del mismo, doctrina ratificada por Real orden de 13 del corriente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los reclamantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Valencia.

CLASES DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* de los días 15 y 23 de Septiembre último, para proveer dos plazas de Profesora especial de las clases de adultas, de Dibujo geométrico y artístico y Corte y confección de prendas, vacantes en Valladolid y Santiago, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien a oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, con sujeción a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto último, una vacante de Dibujo geométrico y artístico en Valladolid, y otra de Corte y confección de prendas en Santiago.

2.º Que los Tribunales se constituyan en Madrid, donde habrán de celebrarse las oposiciones, y se formen con Profesorado de estudios similares de establecimientos oficiales de esta Corte, siendo el régimen de dietas conforme al Real decreto de 18 de Julio de 1924.

3.º El cuestionario lo redactarán los respectivos Tribunales, y lo pondrán de manifiesto para conocimiento de las opositoras ocho días antes del comienzo de los ejercicios.

4.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para que, dentro de estas normas, resuelva las incidencias que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D.ª María Perales Rodríguez, Profesora especial de Corte y confección de vestidos en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de esta Corte, solicita se le dé en el Tribunal que se formó por Real orden de 23 de Septiembre último, la representación que entiende le corresponde por ser Profesora especial de Corte y confección de vestidos, y tratarse de unas oposiciones a plazas de Profesoras especiales de Corte y confección de prendas;

Teniendo en cuenta que ambas enseñanzas están, en efecto, muy relacionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la reclamante figure en el Tribunal de oposiciones referido, en el concepto de Vocal, pasando al de Vocal suplente D.ª Josefina Muñoz Alcoba, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal Central de Maestras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del vigente Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Bergua Saura, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas nacionales de adultos de Valencia, treinta días de licencia, por enfermedad, a partir del 1.º de los corrientes, con todo el sueldo, siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eduvigis Payá Gómez, Profesora de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, antes de su alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 130 del vigente Estatuto general del Magisterio, siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Andrés Escobar García, Doctor en Medicina y Cirugía y Maestro de primera enseñanza, solicitando autorización para fomentar la finalidad establecida en la Inspección Médico-escolar, relacionando los problemas de la niñez con la Escuela en lo referente a la higiene y educación física,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por el Vocal-Médico de la Junta local y por V. S., ha tenido a bien

conceder la autorización interesada por el Sr. Escobar, siempre que se ponga de acuerdo con esa Inspección respecto al plan que pretende desarrollar en cuanto a la forma, extensión y tiempo que ha de emplear en sus explicaciones, para que no perjudique la buena marcha de las Escuelas, dando cuenta a este Centro de sus trabajos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora de la Escuela nacional graduada de niñas Legado Crespo, de esta Corte, en la que manifiesta que han quedado instaladas las clases complementarias en la Escuela que dirige, conforme a lo que dispone la Real orden de 25 de Septiembre último, remitiendo, a su vez, el presupuesto para el funcionamiento de dichas clases;

Teniendo en cuenta que el citado presupuesto importa 5.320 pesetas por gastos de personal y 1.200 por los de material, no excediendo su importe total de las 6.520 pesetas fijadas para gastos de todo el año por la expresada Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que el curso complementario establecido en la Escuela graduada de niñas Legado Crespo, de esta Corte, por la citada Real orden de 25 de Septiembre último, comience a funcionar; y

2.º Que se apruebe el presupuesto presentado, cuyas cantidades se distribuirán en los ocho meses, de Octubre a Mayo, ambos inclusive; que funcionarán estos cursos, autorizándose, por lo que se refiere al actual año económico, a partir del día 16 del actual mes, en la parte correspondiente a la referida suma de 6.520 pesetas, cuyas cantidades de personal y material se librarán, por meses, a nombre de la Directora de dicha Escuela, D.ª Encarnación Tagüeña, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general del Instituto Geográfico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en 9 del corriente mes de Octubre de prestar sus servicios en el cuarto Grupo topográfico el Topógrafo Ayudante tercero D. Gabriel Torres Gost, por haberse incorporado a la Compañía de Zapadores del Grupo de Ingenieros de Mallorca, según comunica el Jefe del citado cuarto Grupo topográfico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de excedente al referido funcionario, con arreglo al art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, reservándole la plaza en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos y el destino que en la actualidad desempeñaba, pero sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón de su cargo, en virtud de lo que dispone la Real orden de 9 de Enero último de la Presidencia del Directorio militar, entendiéndose esta excedencia desde el día 10 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y prórroga que por Reales órdenes de 22 de Agosto y 23 de Septiembre último y por enfermo viene disfrutando el Topógrafo Ayudante segundo D. Esteban Ontañón Valiente, debiendo continuar en esta Corte y entendiéndose el principio de dicha segunda prórroga desde el día 21 del corriente mes de Octubre, siguiente al en que termina la primera prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 29 de Diciembre último del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Mahón, en la que, cumpliendo el acuerdo que la Comisión municipal permanente adoptó en sesión celebrada el día 24 del mismo mes, solicita que la isla de la Cuarentena, que existe a la entrada del puerto de dicha ciudad, se la denomine, en lo sucesivo, Isla Plana; estando de acuerdo los informes emitidos por el Consejo del Servicio Geográfico, por la Real Sociedad Geográfica de Madrid, por el Ministerio de Marina, por la Dirección general de ese Instituto Geográfico, por el Ministerio de la Gobernación y por la Jefatura Superior de Estadística de que puede accederse a lo solicitado con sólo el sobrenombre local de Mahón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en lo sucesivo, la citada entidad geográfica se denomine Isla Plana de Mahón, para distinguirla de otras que llevan la misma denominación de Isla Plana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mahón y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 30.)

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 29 del corriente para anunciar concurso a dos plazas de aprendices meritorios para cada uno de los talleres de Grabado, Reproducciones fotomecánicas, Tipografía y Litografía, sin derecho a retribución alguna, se anuncia el mismo para que en un plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, puedan presentar sus instancias los interesados, dirigiéndose al Director general, debiendo los aspirantes acreditar que son mayores de diez y seis años y menores de veinte mediante la partida de nacimiento del Registro civil, la que deberá ser legalizada si es de fuera de la Audiencia territorial de Madrid y del documento que acredite los méritos que posea y alegue, extendidos y reintegrados ambos en la forma debida.

Las solicitudes se entregarán en el Registro general del Ins-

tituto Geográfico todos los días laborables durante las horas de oficina, bien entendido que en el último día de plazo fijado no se admitirán aquellas que se presenten pasadas dichas horas.

Madrid 31 de Octubre de 1925.—*El Subdirector general*, JOSÉ GALBIS.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Ayódar, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 943 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1925 por fallecimiento.

Ventas de Huelma, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 697 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1925 por jubilación.

Advertencia. Según anuncio de esta Sección, fechado en 24 de Septiembre anterior e inserto en la *Gaceta* de 7 del corriente, se encuentra vacante la Escuela mixta servida por Maestra, de Cortijos de Rubite; pero habiendo sido adjudicada dicha vacante por la Dirección general de primera enseñanza, en virtud del turno sexto y orden de 23 de Septiembre anterior, inserta en la *Gaceta* del 29, queda anulado y sin ningún valor ni efecto el referido anuncio de la vacante de la Escuela mixta servida por Maestra de Cortijos de Rubite.

Robledillo de Mohernando, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 517 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1925 por jubilación.

Gordoncillo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 1.290 habitantes, vacante en 1.° de Diciembre de 1922 por fallecimiento.

Villaquilambre, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 486 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1924 por fallecimiento.

Cabañas, Ayuntamiento de Valencia de Don Juan (León); Escuela mixta para Maestro, 92 habitantes, de nueva creación en 31 de Enero de 1924.

Lois, Ayuntamiento de Salamón (León); Escuela mixta para Maestro, 234 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1924 por traslado.

Rabanal de Arriba, Ayuntamiento de Villablino (León); Escuela mixta para Maestro, 106 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1924 por traslado.

Cabañas de la Dornilla, Ayuntamiento de Cubillos (León) Escuela mixta para Maestro, 163 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1924 por traslado.

Villamizar, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 448 habitantes, vacante en 5 de Enero de 1924 por jubilación.

Saucedo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 461 habitantes, vacante en 30 de Abril por jubilación.

Vega de Monasterio, Ayuntamiento de Cubillos de Rueda (León); Escuela mixta para Maestro, 171 habitantes, vacante en 15 de Julio por traslado.

Villahibiera, Ayuntamiento de Valdepolo (León); Escuela mixta para Maestro, 250 habitantes, vacante en 10 de Julio de 1924 por traslado.

Llamas de Rueda, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda (León); Escuela mixta para Maestro, 156 habitantes, vacante en 31 de Mayo de 1924 por separación.

Otero de Curueño, Ayuntamiento de Valdepiélago (León); Escuela mixta para Maestro, 222 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924 por fallecimiento.

Robledo de Babia, Ayuntamiento de San Emiliano (León); Escuela mixta para Maestro, 174 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1924 por jubilación.

La Uña, Ayuntamiento de Acevedo (León); Escuela mixta para Maestro, 239 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1924 por jubilación.

Las Bodas, Ayuntamiento de Boñar (León); Escuela mixta para Maestro, 179 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1925 por separación.

Aguilas, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 11.263 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1925 por reserva cuarto turno.

La Copa, Ayuntamiento de Bullas (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 656 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1925 por reserva cuarto turno.

Carrandi, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 594 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Robledo de Tainás, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 468 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

San Esteban Relamiego, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 392 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Caño-Torinos, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 137 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Yernes, Ayuntamiento de Yernes y Tameza (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 358 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Prado, Ayuntamiento de Teverga (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 502 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Larón, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 644 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Casielles, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 238 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Mieres, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 307 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Brañaseca, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 202 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Olicia-Pardo, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 230 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

La Riera, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 494 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

San Jorge la Peral, Ayuntamiento de Illas (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 369 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Molejón, Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 182 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Ríospaso, Ayuntamiento de Lena (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 146 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Baselgas, Ayuntamiento de Grado (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 202 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Pandones, Ayuntamiento de Caso (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 268 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Corias, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 480 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 17 de Noviembre de 1925 — Núm. 92

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO. — *Nombramiento de D. Francisco Camacho.—Página 649.*
Sobre los Tribunales de Gran Canaria o Canarias en que deseen actuar los opositores de las Islas.—Página 649.
Maestros nombrados propietarios. — Página 650.
Maestras nombradas provisionalmente propietarias.—Página 651.
Desestimando instancia de D.ª Antonia Puig. Página 653.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 653.*

PERMUTAS.—*Página 653.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones: desestimando instancias de los Escolapios de Peralta de la Sal y del Maestro de Valldemosa.—Página 654.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Pleito contencioso-administrativo. — Sentencia favorable a D. León González.—Página 654.
Ascensos anulados y concedidos. — Página 654.
Desestimando instancias de D. Alejandro Pérez Bajo, D. Arturo Poch y D.ª Adela Santana.—Página 655.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 656.*

CASTIGOS.—*Página 657.*

LICENCIAS.—*Desestimando recurso de doña Victoria Acebedo.—Página 660.*
Concedidas.—Página 660.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 662.*

JUBILACIONES.—*Página 662.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 664.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Francisco Camacho Benítez, Maestro de El Arco (Salamanca), contra la propuesta provisional por cuarto turno de D. José Siles Martínez, para la Escuela de barrio de la Estación de Vilches (Jaén);

Resultando que en 6 de Agosto tuvo entrada en este Ministerio una reclamación del Sr. Camacho, la cual fué devuelta a la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca, por haber informado dicha Sección que el interesado había solicitado la Escuela que reclamaba en Enero del año en curso y en mérito a que la vacante pertenecía al segundo semestre del año 1924;

Resultando que en 1.º de Septiembre tiene entrada una segunda reclamación del Sr. Camacho, cursada por conducto de la mentada Sección administrativa de Salamanca, la cual, al informar esta segunda reclamación, hace constar que el recurrente solicitó en el mes de Julio de 1924 la Escuela que reclama, hecho que se comprobó en este Ministerio;

Considerando que el Sr. Camacho Benítez reune la cuarta condición de preferencia que preceptúa el art. 73 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre a D. Francisco Camacho Benítez para la Escuela de barrio de la Estación de Vilches (Jaén).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Jaén y Salamanca.

(Gaceta del 23.)

ÓRDENES

Habiendo de constituirse el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio con arreglo a la Real orden de 18 de Junio último, y no habiéndose expresamente determinado por los aspirantes de Canarias si el Tribunal que designaban era el de Gran Canaria o Canarias,

Esta Dirección general ha acordado que los opositores admitidos y comprendidos en la relación publicada en la *Gaceta* del día 8 del actual manifiesten, por medio de oficio y en el término de ocho días, a los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife el Tribunal en el que deseen actuar, y que por dichas Secciones se remita seguidamente, a la expiración del plazo, relación nominal de interesados y Tribunal designado; advirtiéndose que los que no hubieren presentado oficio se consi-

derarán incluídos definitivamente para actuar en el de Canarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS Y GRAN CANARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente.

PRIMER TURNO

Número de la lista general, 3.001. D. Francisco Domingo Egido, Escuela que se le adjudica, Maceda, segundo distrito, (Orense).

Novena categoría, segundo Escalafón, núm. 2.625. D. Luis Domínguez Rodríguez, Santibáñez de la Isla (León).

Idem del íd., 2.939. D. José María Bergua Saura, Trazmoz (Zaragoza).

Idem del íd., 2.114. D. José Giner Alted, Huérmeda-Calatayud (Zaragoza).

Idem del íd., 4.016. D. Mariano Ruiz Alfonso, Mainar (Zaragoza).

Idem del íd., 2.569. D. Justo Prast Giró, Forena-Monreal (Tarragona).

SEGUNDO TURNO

Número de la lista general, 2.852. D. Evaristo Yébenes Ramos, Tirteafuera-Almodóvar del Campo (Ciudad Real); 18-10-17.

CUARTO TURNO

Séptima, alta. D. Gregorio Domínguez Guerrero, Zahinos Badajoz; 10-6-24.

Sexta, 2.222. D. Gabriel Ribera García, Aldeanueva del Camino (Cáceres), dirección graduada; 1-9-19.

Idem, 2.759. D. Luis González Sahagún, Campillo de Arenas (Jaén), dirección graduada; 1-9-18.

Idem, 2.840. D. Benito Velasco Martín, Martos (Jaén), número 1; 1-9-18.

Séptima, 7.510. D. Rafel Martín Ruiz, Algarrobo (Málaga), número 2; 1-9-17.

Idem, alta. D. Antonio Moreno Fernández, Alfarnatejo (Málaga); 19-6-25.

Idem, 5.468. D. Francisco Cabrera Palomares, Málaga; 20-11-18. Localidad.

Idem. 6.277. D. Juan Manresa Hernández, La Hoya (Murcia); 1-5-19.

Sexta, 2.743. D. Tomás Martínez Bayona, Doña Inés (Murcia); 1-9-19.

Quinta, 1.958. D. Vicente Orpí Cortacans, Cartagena-San Antonio Abad (Murcia); 1-9-18.

Séptima, 8.381. D. Gonzalo Martín Marchs; Vilariño-Cambados (Pontevedra); 2-10-20.

Sexta, 2.392. D. Andrés Manzano Castro, Lebrija (Sevilla); 9-12-21.

Séptima, 6.796. D. Jesús Pablo Ara Sarriá, Ojos Negros (Teruel); 7-10-21.

Idem, 6.516. D. Lorenzo Lozano, Alcaine (Teruel); 1-9-21.

Séptima, ídem, alta. D. Toribio F. Martín Sánchez, Vinaceite (Teruel); 1 5-25.

Idem íd., 4.486. Francisco Jiménez Renedo, Horcajo de las Torres (Avila); 1-9-19.

Idem íd., 3.765. D. Carlos Escribá Escribá, Rótova (Valencia); 1-11-905.

Sexta ídem, 3.285. D. Aureliano Ferreras Alonso, Benavente (Zamora); 1-9-19.

Séptima ídem, 4.439. D. Manuel Muelas Tucho, Villaseco (Zamora); 1-11-10.

Idem íd., 3.936. D. Santiago Laso de la Iglesia, Bóveda del Río Almar (Salamanca); 1-7-21.

Idem íd., alta. D. Laurentino García del Pozo, Tala (Salamanca); 21-4-23.

Séptima ídem alta. D. José María Velilla Membrado, Serradilla del Arroyo (Salamanca); 9-5-25.

Sexta, ídem, 2.190. D. Tomás Navarro Trigo, Calatayud (Zaragoza); 23-2-906.

Séptima ídem, 5.836. D. Miguel Albero Ruiz, sección graduada, Tauste (Zaragoza); 1-1-17.

Idem íd., 5.413. D. Ramón Barrios Gómez, Letux (Zaragoza); 1-9-19.

Idem íd., alta. D. Benito Navarro Sarmiento, Costa-Arucas (Canarias); 16-4-25.

Idem íd., 7.774. D. Emilio Hurtado Macías, núm. 1, Telde (Canarias); 11-7-19.

Sexta ídem, 2.977. D. Manuel Navarro Báguena, sección graduada, Burriana (Castellón); 15-6-15.

Séptima ídem, alta, oposiciones restringidas. D. José Abella Vidal, El Toro (Castellón); 12-6-24.

Idem íd., alta. Salvador Seda Sicardo, Costur (Castellón); 26-5-25.

Idem íd., 7.717. Vicente Jiménez Guisado, Arnedillo (Logroño); 1-5-19.

Idem íd., 4.345. D. José Torres Fernández, Barcia-Luarca (Oviedo); 1-9-21.

Idem íd., 4.728. D. José Fernández Alvarez, Lorio-Labiana (Oviedo); 11-9-16.

Idem íd., alta. D. Bernardo Núñez Gutiérrez, Tomezana-Lena (Oviedo); 18-6-25.

Idem íd., 6.961. D. José Touza Fernández, Entrimo (Orense); 1-9-21.

Idem íd., alta. D. Albino Núñez Domínguez, Amoroce-Celanova (Orense); 25-5-25;

Idem íd., alta. D. Inocencio Salvador Aznar, Cabezamesada (Segovia); 10-6-25.

Idem íd., 8.499. D. Alejandro Cobos Díaz, sección graduada, Cantalejo (Segovia); 21-1-21.

Sexta ídem, 3.097. D. Luis de Juan Blesa, Miranda de Ebro-Aquende (Burgos); 1-9-19.

Séptima ídem, 6.676. D. Amador Mora Rojas, Tarifa número 2 (Cádiz); 1-9-21.

Idem íd., alta. D. José Mariano Castell, sección graduada, Montroig (Tarragona); 9-1-23.

Idem íd., alta. D. Hipólito Linares Montano, Cotillas (Albacete); 1-1-23.

Idem íd., 5.258. D. Hilario Cofradas Lorenzo, Brejo-Cambre (La Coruña); 21-9-21.

Sexta ídem, 2.232. D. Eduardo Vázquez Castro, Puentedeume, núm. 2 (La Coruña); 1-9-10.

Séptima ídem, 4.453. D. José González Varela, Mugía (La Coruña); 9-10-905.

Novena del segundo, omitido. D. Angel Silván Hernández, Belón-Serantes (La Coruña); 18-7-22.

Idem del íd., 5.238. D. Luis Martínez Vázquez, Centroña-Puentedeume (La Coruña); 15-7-882.

Idem del íd., alta. D. Francisco Arnáez Pérez, Curra-Carnota (La Coruña); 3-1-25.

Idem del íd., 4.820. D. Lorenzo García Tejedor, Celada de Cea (León); 1-10-21.

Idem del íd., 2.895. D. Longinos Rodríguez Robles, Lago de Omaña (León); 29-1-17.

Idem del íd., 4.168. D. Claudio González Ferrero, Quintana de Rueda (León); 20-3-20.

Idem del íd., 4.811. D. Tomás Encalado Carnero, Cimas-Truchas (León); 26-9-21.

Idem del íd., 3.090. D. Teodoro Hermoso Monje, Villaldavín-Perales (Palencia); 1-6-18.

Idem del íd., alta. D. Emilio Gutiérrez Fontaneda, Valle de Santullán (Palencia); 11-6-24.

Idem del íd., 4.290. D. Abencio López Robles, Calzadilla de Tera (Zamora); 1-6-20.

Octava del ídem, 257. D. José Gonzalo Fuentes, Malillos (Zamora); 8-6-901.

Novena del ídem, 2.246. D. Andrés Porto Gallego, Roales-La Iniesta (Zamora); 17-10-16.

Idem del íd, 3.203. D. Saturnino Gutiérrez Blázquez, Donjimeno (Avila); 1-6-18.

Idem del íd., 4.435. D. Francisco García Jiménez, Navalmalillo (Avila); 13-10-20.

Idem del íd, 3.340. D. Simón Ibáñez Martín, Morcuera (Soria); 14-7-18.

Idem del íd., 5.023. D. Eloy Pérez Antón, Ibarra (Alava); 1-2-22.

Idem del íd., 4.317. D. Constancio de Castro Valbuena, Ribavellosa (Alava); 5-6-20.

Idem del íd., 4.699. D. Martín Fernández Boroja, Hijona-El Burgo (Alava); 29-4-21.

Idem del íd., 1.392. D. Máximo Ojeda Gutiérrez, Tosantos (Burgos); 1-9 19.

Idem del íd., 4.727. D. Antonio de Arce Ordóñez, Pinillos-Sotillo de la Ribera (Burgos); 22-7-21.

Idem del íd., 2.221. D. Atanasio Angel de León Ibáñez, Cascajares de la Sierra (Burgos); 1-1-21.

Idem del íd., alta. D. Pedro Acinas Peña, Perx-Junta de Otero (Burgos); 17-12-24.

Idem del íd, alta. D. Julián Díaz Moral, Castildelgado (Burgos); 23-1-24.

Idem del íd., alta. D. Alvaro María de San Pío Bomen, Villambistia (Burgos); 26-5-23.

Idem del íd., alta. D. Alejandro Merado Barbero, Elgueta (Guipúzcoa); 10-6-24.

Idem del íd., 3.512. D. Domingo Millán Simón, Anguiozar-Elgueta (Guipúzcoa); 15-1-19.

Idem del íd., 3.916. D. Francisco Rando Gómez, Berro-Alhama (Murcia); 1-10-19.

Idem del íd., 2.836. D. Manuel Ribera Martínez, Quintela-Creciente (Pontevedra); 14-11-16.

Idem del íd., 4.314. D. Manuel Díaz de Losada Esteban, Godán-Salas (Oviedo); 1-6-20.

Octava del ídem, 5. D. Antonio García de Miguel, Puebla de Yeltes (Salamanca); 17-9-907.

Novena del ídem, 3.342. D. Antonio Mateos García, La Peña (Salamanca); 1-7-18.

Idem del íd., 3 332. D. Victorino Marcos González, Villacreces (Valladolid); 1-7-18.

Idem del íd., 1.187. D. Eduardo Marcos Fornas, Romanillos-Sollana (Valencia); 6 4-12. Se le adjudica por tenerla solicitada en el primer semestre del año actual y ser vacante de fecha anterior.

Séptima, 4.146. D. Eliseo Carbó Paráls, Santa Coloma de Farnés (Gerona); 12-8-14.

Idem, 3.604. D. Joaquín Tarín Hoyo, Algimia de Almonacid (Castellón); 1-2-21.

Segunda, 236. D. Pedro Gómez Moreno, regencia práctica graduada en Madrid; 29-1-19. Localidad.

Novena del segundo, 2.866. D. Luciano Martín Capilla, El Alamo-El Madroño (Sevilla); 28-10 19.

Queda en suspenso las propuestas provisionales para las vacantes anunciadas por la Sección administrativa de Madrid para las Escuelas de esta Corte, toda vez que existiendo aún otras más antiguas, deben éstas ser primeramente las provistas, con arreglo a lo determinado en la Real orden de 19 de Mayo anterior, y quedando, en su consecuencia, reservado el derecho a los actuales peticionarios para llegado el momento que proceda su referida propuesta.

Se desestiman las peticiones de D. Francisco J. Escoda Vernet, D. Martín Moreno Domínguez, D. Luis Capellá Plaja y don Vicente Hermógenes Pérez Marco, peticionarios por cuarto turno de vacantes anunciadas en el mes de Septiembre anterior, por no figurar autorizados por las Secciones administrativas correspondientes para solicitar en el segundo semestre actual.

Escuelas desiertas que han de ser provistas por el turno inmediato.

Nuez (Zamora), Agaete (Canarias), Piñera (Oviedo), Ariany (Baleares), Castenda, Lagares, Magalofes, Marzoa, Sarces, Suevos, Tras del Camino, Baleo y Freijo (La Coruña), Chinchetru (Alava), Quintanilla y Montecabezas (Burgos) y Riello (Oviedo).

Se eliminan de esta adjudicación las Escuelas siguientes por haberse adjudicado a otros turnos con anterioridad: Almodóvar del Campo, auxiliaría núm. 2 (Ciudad Real), Bailén y Lupión (Jaén), Algatocín, Faraján y Salares (Málaga), Couso y Vide (Pontevedra) y Cristóbal (Salamanca).

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derecho ni surtirán efecto alguno en tanto no sean confirmadas, como dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924, concediéndose un plazo de quince días para presentar reclamaciones por conducto de las Secciones administrativas correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Maestras nombradas provisionalmente propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por los cuatro primeros turnos del art. 75 del mismo, en vacantes del mes de Septiembre último.

PRIMER TURNO (REINGRESO).—PRIMERO Y SEGUNDO ESCALAFÓN

Séptima categoría, 5.368. D.ª Angela Comás Argentó, Benipeixcar (Valencia).

Idem íd., 7.200. D.ª Genoveva González Martín, Layos (Toledo).

Idem íd., 4.136. D.ª Francisca Gómez Gómez, Segovia, sección de graduada.

Idem íd., 4.199. D.ª Teodosia Carbajosa Mancebo, Seseña (Toledo).

Octava del segundo, 2.376. D.ª A. Purificación Castillo López, Terrateig (Valencia).

Novena del ídem. D.ª Elvira López Andrés, Argentera (Tarragona).

Idem del íd., 3.486. D.ª Honorina Mateo Alcántara, Fuentes de Carvajal (León).

Idem del íd., 2.809. D.ª Dominica N. Calderón Lagarda, Legazpia (Guipúzcoa).

Octava del ídem, 741. D.ª Guillerma Hernández Maldonado, Corporario (Salamanca).

Idem del íd., 4.411. D.ª Petra Carbajosa Cacho, Brahojos de Medina (Valladolid).

Novena del ídem, alta. D.ª Juana Alvira Viñuales, Artasona (Huesca).

Idem del íd., 4.447. D.ª Carmen Cayón Cuesta, Tazones (Oviedo).

TERCER TURNO

Séptima categoría, 6.975. D.ª Fé Octavia Salgado Pavón, Maceda, segundo distrito (Orense); 26-9-19.

CUARTO TURNO

Séptima categoría, alta. D.ª María Josefa Gómez Requeiro, Onteiro (La Coruña); 28-4-25.

Novena del segundo. D.ª Amelia de la Torre Ruiz, Espinaredo (La Coruña); 1-7-18.

Séptima, 6.577. D.ª María Peña Paz, La Coruña, sección graduada; 12-12-18. Localidad.

Idem, alta. D.ª Angela Sirgado Martín, Doña María (Almería); 14 4 25.

Idem, 3.786. D.ª María D. García Blanco, Aldeanueva del Camino, dirección graduada (Cáceres); 1-9-18.

Idem, alta. D.ª Daniela Carmen García Martín, Serradilla (Cáceres); 14 4-25.

Quinta, 1.272. D.ª Clara Heras Aviñón, Cádiz, núm. 2; 8-7-16.

Séptima, omitida. D.ª M. F. de la Torre Valles, San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba); 30-11-21.

Idem, 6.055. D.ª Fructuosa Basilisa Vera García, Castellar de Santisteban (Jaén); 1-9-21.

Séptima, alta, oposición restringida. D.ª M. A. Peña Tercedor, Sabiote, núm. 2 (Jaén); 19-9-19.

Sexta, 2.117. D.ª Carmen Esteve Puyol, Ripoll (Gerona); 18-3-21.

Séptima, alta. D.ª María Dorca Blanch, Fontcuberta (Gerona); 27-5-25.

Idem, oposiciones restringidas. D.ª Buenaventura Grau Pujola, Canet de Adir (Gerona); 1-7-18.

Idem, 5.136. D.ª María del Carmen Rego, Castro del Rey (Lugo); 29-12-16.

Idem, 7.769. D.ª Encarnación Bermello Alvarez, Piñeiro (Orense); 13-2-22.

Idem, 4.677. D.ª María del Cueto Pando, Villaviciosa, sección graduada (Oviedo); 14-1 12.

Idem, 6.808. D.ª Josefa González Fernández, Los Barrios de Salas (León); 12-7-21.

Idem, 4.469. D.ª Genoveva Muriñas, Puente de Domingo Flores (León); 1-10-17.

Idem, alta. D.ª Encarnación Alonso Sancho, Sobradillo (Salamanca); 3-3-25.

Idem, 7.059. D.ª María Alejandra Abadías Samuela, Ulldemolíns (Tarragona); 8-5-22.

Idem, 5.969. D.ª Concesa Redondo Nogales, Castromocho (Palencia); 1-3-18.

Idem, alta, oposiciones restringidas. D.ª Adalberta Delgado Montero, Abia de las Torres (Palencia); 1-9-18.

Idem íd. íd. D.ª Elisa Arquijo Izaguirre, Fuentes de Andalucía (Sevilla); 1-10-17.

Idem, 6.589. D.ª Dolores Pérez de Gracia y Mesa, Peñaflor (Sevilla); 17-10-18.

Cuarta, 686. D.ª Carmen Cano Iñigo, Málaga, núm. 6; 1-6-16. Localidad.

Séptima, alta. D.ª María del Carmen Recaño, Casabermeja (Málaga); 28-9-23.

Idem, 7.286. D.ª Manuela Luque Barrionuevo, Peñarrubia (Málaga); 1-9-21.

Idem íd., 4.617. D.ª María Sánchez Cuenca, Cieza, núm. 2 (Murcia); 10-3-17.

Sexta ídem, 2.993. D.ª María Carmen Arnau González, Lorca (Murcia); 11-4-22.

Séptima ídem, alta. D.ª Ulpiana Martínez García, Cieza, número 3 (Murcia); 1-11-17.

Idem íd., 6 606. D.ª María P. Inchausti Balseiro, Castillo y Elejabeitia (Vizcaya); 24-10-18.

Idem íd., 5.751. D.ª Constantina Casas Arriola, Borriols (Castellón); 11-4-16.

Sexta ídem, 3.248. D.ª Francisca Domínguez Díaz Pedrezuela, Colmenar Viejo (Madrid); 1-8-21.

Séptima ídem, 4.089. D.ª María de A. Puerta San Juan, Sabiote (Jaén); 4-11-21.

Idem íd., 7.336. D.ª Cándida Ocón, Pezuela de las Torres (Madrid); 1-4-22.

Novena del segundo, 4.650. D.ª Tomasa de la Puente Calzada, Saceda (León); 14-10-21.

Idem del ídem, 4.786. D.ª Araceli Arnuncio Calvo, Aragoncillo (Guadalajara); 19-4-22.

Idem del ídem, alta. D.ª Justa Canalejo Arroyo, Olmeda de Cobeta (Guadalajara); 15-4-23.

Idem del ídem, 3.234. D.ª María Pullas Millán, Tus (Albacete); 1-7-18.

Idem del ídem, 2.137. D.ª Juana Sáiz Sáez, Achánduri (Logroño); 9-9-909.

Idem del ídem, 4.040. D.ª Leopolda Gutiérrez Caballero, Navalmoral de Béjar (Salamanca); 15-9-19.

Idem del ídem, 4.456. D.ª Teresa Peña Sánchez, Pelilla (Salamanca); 1-2-21.

Idem del ídem, 2.741. D.ª R. Eloísa Cordero Miguel, Terradillos (Salamanca); 1-2-13.

Idem del ídem, 3.199. D.ª Concepción Martínez Torres, Valdunciel (Salamanca); 30-6-17.

Novena del segundo, 3.780. D.ª Isabel Mollón Bertolín Albiol (Tarragona); 23-12-18.

Idem del ídem, 3.188. D.ª Lucrecia Canle Longoria, Casasbuenas (Toledo); 1-10-17.

Idem del ídem, 2.534. D.ª Paulina Santos Solanas, Aldeyuso (Valladolid); 1-2-12.

Idem del ídem, 1.532. D.ª María C. Rebolledo Delgado, Matute y Sepúlveda (Soria); 24-11-12.

Idem del ídem, 4.768. D.ª Manuela J. Aliaga del Ramo, Santa Cecilia (Soria); 2-3-22.

Idem del ídem, alta. D.ª Gertrudis Díaz Cuesta, Serón de Nájima (Soria); 1-6-23.

Idem del ídem, alta. D.ª María de los Dolores la Torre Naya, Setcasas (Gerona); 21-3-25.

Octava del ídem, 1.015. D.ª Jerónima Flores Guillén, La Escaleruela (Teruel); 1-10-17.

Novena del ídem, 1.628. D.ª Evarista Cantín, Cervera del Rincón (Teruel); 1-9-18.

Idem del ídem, 4.263. D.ª Modesta Gutiérrez Conde, Ordejón de Arriba (Burgos); 25-4-20.

Idem del ídem, 2.029. D.ª María Peña Mazo, Villalázara (Burgos); 1-9-18.

Idem del ídem, alta. D.ª Herminia Pérez López, Paradaseca (Lugo); 21-3-25.

Idem del ídem, 3.850. D.ª Concepción Alvarez Martínez, Nachá (Huesca); 2-1-19.

Idem del ídem, 3.459. D.ª Dolores Antoní Salas, Losanglis (Huesca); 1-7-18.

Idem del ídem, alta. D.ª Ramona Gros, Betorz (Huesca); 1-8-24.

Idem del ídem, 3.857. D.ª María Jesús Auria Ladrero, Abena-Minué (Huesca); 3-1-19.

Idem del ídem, 2.997. D.ª María C. García Salvador, Donvidas (Avila); 9-12-14.

Idem del ídem, 2.524. D.ª Matilde Ugidos Rodríguez, Santa Eulalia Vigil (Oviedo); 1-8-11.

Octava del ídem, 974. D.ª Aurelia Suárez Fernández, Castiello-Parres (Oviedo); 1-5-19.

Adjudicadas provisionalmente por los turnos inmediatos respectivos las Escuelas que se detallan, por ser vacantes desiertas de semestres anteriores, se anulan los anuncios publicados por las Secciones administrativas en la *Gaceta*, sin que, por esta causa, se haga propuesta para ellas:

Santa Sabina (La Coruña), al quinto; El Granado, Lucena del Puerto y Trigueros (Huelva), al quinto; Logrosana y El Fresno (Oviedo), al quinto; La Faba (León), al quinto; Pescueza (Cáceres), al quinto; Tivisa (Tarragona), al quinto; Barbolla (Segovia), al quinto; Fuente del Rey, Escanuela, Arjonilla, Mancha Real y Torreperogil (Jaén), al quinto; Pradilla de Ebro, Alfamen y Miedes (Zaragoza), al quinto; Belesar y Filguera (Pontevedra), al quinto; Vall de Almonacid y Rosell (Castellón), al quinto; Guainos y Almerín (Almería), al quinto; Macenda, San Juan de Seijo y Filgueira (La Coruña), al sexto.

Escuelas desiertas por falta de peticionarias, que se han de proveer por los turnos inmediatos.

Salto (La Coruña), Ayones (Oviedo), Fresneda (Cáceres), Valsequillo y San Bartolomé de Tirajana (Canarias), Sambreijo y Puente de Lósara (Lugo), Lago de Babia (León), Villacampa y Pacios (Lugo); Sobás, Merli y Villacarli (Huesca); Vilachá (Lugo); Lineras y Ronda-Boal (Oviedo); Pedroso y Troitosende (La Coruña).

Las anteriores adjudicaciones de destino no surtirán efecto en tanto no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924, concediéndose un plazo de quince días para presentar reclamaciones contra las mismas por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Vista la instancia de D.ª Antonia Puig Simón, Maestra de la Escuela nacional de Piteira, en el Ayuntamiento de Carballino (Orense), solicitando autorización para pedir destino por segundo turno, o se la traslade a otra Escuela de la provincia de Gerona; por suponer que la que regenta, obtenida por quinto turno, no es superior a 501 habitantes como determina el artículo 94 del Estatuto;

Teniendo en cuenta que el distrito escolar de Piteira está integrado por este pueblo y los de Paciños, Zafra, Souto, Pol, Carballeda, Lama, Sobrado y Valeiras, que con arreglo al Censo de 1920 arrojan una población escolar de 797 habitantes, por lo que, en la adjudicación a la interesada de la mencionada Escuela se han cumplido las condiciones establecidas en el artículo 94 del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Ruiz Muñoz, Maestro excedente de la Escuela de Cañizares (Cuenca), solicitando acogerse al caso 4.º del art. 137 del Estatuto;

Resultando que por Real orden de 19 de Septiembre de 1923 se le concedió excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, cesando en su cargo el 16 de Octubre, según informa la Sección administrativa.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el capítulo XII del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo al Sr. Ruiz Muñoz el pase a excedencia ilimitada y quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por D.ª María Ferré Salvat, Maestra de San Pedro de Ríudevitlles (Barcelona), núm. 2.296 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D.ª Rosa Pijuán Domenech, Maestra de Arnés (Tarragona), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa Bullón Díaz, Maestra de Hornachos (Badajoz), alta, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Pedro Gallego Galache y D. Pedro Carelles Rollán, Maestros de Valdunciel (Salamanca) y Alcántara (Cáceres), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Salamanca y Cáceres.

Vista la instancia suscrita por D. Ecequiel Majado Rodríguez y D. Ciriaco Moyano Rodríguez, Maestros de Fuentelapeña (Zamora) y Castrillo Tejemio (Valladolid), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Valladolid y Zamora.

Vista la instancia suscrita por D. Constantino Fernández López y D. Luis Jorge Teller Meneses, Maestros de sección de Ortigueira y unitaria de Bergondo (La Coruña), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, reunen las condiciones exigi-

das por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Pedro Burgués de la Virgen del Carmen y D. Laureano Arrese de San José, Escolapios en la Comunidad de Peralta de la Sal (Huesca), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que, según previene la regla 1.ª de la mencionada Real orden, para la concesión de esta clase de subvenciones es requisito indispensable que las Escuelas de Patronato sustituyan a públicas obligatorias, circunstancia que no concurre en el presente caso, pues la Villa de Peralta de la Sal cuenta con 1.443 habitantes de derecho y existen las dos Escuelas nacionales que le corresponden, sin que, además, justifiquen los interesados hallarse en posesión del título profesional; de acuerdo con lo informado por Sección la administrativa de primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiente y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Vista la instancia de D. Antonio Lloréns y Clariana, Maestro de una Escuela de Patronato en Valldemosa (Baleares), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último,

Teniendo en cuenta que, según previene la regla 1.ª de la Real orden citada, para la concesión de esta clase de subvenciones es requisito indispensable que las Escuelas de Patronato sustituyan a públicas obligatorias, circunstancia que no concurre en este caso, puesto que en el Ayuntamiento de Valldemosa existen las reglamentarias; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. León González Díez contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Febrero de 1923, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 12 de Enero último, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de Febrero de 1923 en cuanto afecta a D. León González Díez, y en su lugar declaramos que éste tiene derecho a figurar en el primer Escalafón de Maestros con plenitud de derechos y al ascenso de 2.500 pesetas en los términos y con la antigüedad reconocidos en la Real orden de 2 de Agosto de 1921 y en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 6 de Febrero de 1922.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se anulen los ascensos concedidos a los Maestros sustituídos Sres. Jiménez Nebot, núm. 97, rectificado, del primer Escalafón, y López Gómez, 1.154 del segundo, así como el otorgado al fallecido Sr. Vázquez, 1.145 del de derechos limitados, y los de las Maestras sustituídas Sra. Muñoz de la Peña, 1.180 y Sra. Oliva, 1.187 de plenos derechos.

2.º Que, a consecuencia de las anulaciones expresadas en el número anterior, se rectifique la Real orden de 14 de Septiembre último (*Gaceta* del 16) en la forma siguiente:

A) Que asciendan al sueldo de 8.000 pesetas el Sr. Zabala, número 98 (Real orden de 31 de Octubre de 1924), en la vacante del Sr. Cuartero, 21, con antigüedad para todos los efectos legales de 27 de Agosto de 1925, y el Sr. Guinard Pérez, 99, en la vacante del Sr. Gómez Rodríguez, 8, con efectos desde 1.º de Septiembre de 1925.

B) Que asciendan al sueldo de 5.000 pesetas las siguientes Maestras del primer Escalafón:

Sra. Balanzá, núm. 1.181, en la resulta de la Sra. Fernández, 573, con efectos de 1.º de Agosto de 1925; Sra. Alcaráz, 1.183, en la de la Sra. Gómez, 575, con efectos de 6 de Agosto de 1925.

Sra. Crespo, núm. 1.186, en la de la Sra. Pagés, 576, con efectos de 7 de Agosto de 1925.

Sra. Molina, núm. 1.189, en la de la Sra. Martín, 577, con efectos de 28 de Agosto de 1925.

Sra. Moreno, núm. 1.190, en la de la Sra. Loano, 1.006, con efectos de 1.º de Septiembre de 1925.

C) Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas los siguientes Maestros del segundo Escalafón:

Sr. Gerreiro, núm. 1.146, en la vacante del Sr. Lois, 1.143, con efectos de 1.º de Agosto de 1925.

Sr. Ancillo, núm. 1.148, en la del Sr. Roca, 421, con efectos de 5 de Agosto de 1925.

Sr. Díez, núm. 1.149, en la del Sr. Bardón, 386, con efectos de 6 de Agosto de 1925.

Sr. Buesa, núm. 1.150, en la del Sr. López, 348, con efectos de 6 de Agosto de 1925.

Sr. Rodríguez, núm. 1.151, en la del Sr. Domínguez, 49, con efectos de 10 de Agosto de 1925.

Sr. Donisa, núm. 1.153, en la del Sr. Boente, 43, con efectos de 10 de Agosto de 1925.

Sr. Báguena, núm. 1.115, en la del Sr. Feixa, 791, con efectos de 20 de Agosto de 1925.

Sr. Báguena, núm. 1.155, en la del Sr. Rojo, 253, con efectos de 23 de Agosto de 1925.

Sr. Aixa, núm. 1.157, en la del Sr. Santidrián, 897, con efectos de 25 de Agosto de 1925.

Sr. Cardona, núm. 1 158, en la del Sr. Pladeveya, 217, con efectos de 1.º de Septiembre de 1925.

3.º Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-9-25. Vacante por anulación del ascenso del Maestro sustituído Sr. Alvarez, núm. 2 084; a 4.000 pesetas, Sr. Cid, 2.086.

4-9-25. Vacante del Sr. Barrios, núm. 1.248; a 5.000 pesetas, Sr. Guerra, 1.287; resultas: a 4.000, Sr. Cordillo, 2.087; a 3.500, Sr. García, 3.389.

7-9-25. Vacante del Sr. Gómez, núm. 445; a 6.000 pesetas, señor Sangrador, 621; resultas: a 5.000, Sr. Melián, 1.288; a 4.000, Sr. Martínez, 2.088; a 3.500, Sr. Mondragón, 3.390.

Vacante del Sr. Velasco, núm. 927; a 5.000 pesetas, Sr. Cilleros, 1.289; resultas: a 4.000, Sr. Gil, 2.089; a 3.500, Sr. Calabuig, número 3.391.

10-9-25. Vacante del Sr. Gallego, núm. 1.047; a 5.000 pesetas, Sr. Núñez, 1.290; resultas: a 4.000, Sr. García, 2.090; a 3.500, señor García Candel, 3.392.

Vacante del Sr. Puerta, núm. 2.537; a 3.500 pesetas, Sr. Rosa, número 3.393.

15-9-25. Vacante del Sr. García, núm. 2.815; a 3.500 pesetas, Sr. Goig, 3.394.

17-9-25. Vacante del Sr. Puigvert, núm. 1.549; a 4.000 pesetas, Sr. Pastor, 2.091; resultas: a 3.500, Sr. Martí, 3.395.

18-9-25. Vacante del Sr. Lamadrid, núm. 431; a 6.000 pesetas, Sr. Alonso, 622; resultas: a 5.000, Sr. Santos, 292; a 4.000, Sr. Urbano Vázquez, 2.092; a 3.500, Sr. Mercader, 3.396.

29-9-25. Vacante del Sr. Ballarín, núm. 2.955; a 3.500 pesetas, Sr. Server, 3.397.

30-9-25. Vacante del Sr. Valladares, núm. 922; a 5.000 pesetas, Sr. Marco, 1.293; resultas: a 4.000, Sr. García, 2.093; a 2.500, Sr. Monforte, 3.398.

1-10-25. Vacante del Sr. Fernández, núm. 773; a 5.000 pesetas, Sr. Juste, 1.298; resultas: a 4.000, Sr. Lema, 2.094; a 3.500, Sr. Moya, 3.399.

MAESTRAS

1-9-25. Vacante de la Sra. Lora, núm. 1.247; a 4.000 pesetas, Sra. Fernández, 2.022; resultas: a 3.500, Sra. Caño, 3.298.

2-9-25. Vacante de la Sra. Guillamón, núm. 497; a 5.000 pesetas, Sra. Ruiz, 1.192; resultas: a 4.000, Sra. Laruelo, 2.023; a 3.500, Sra. Puertas, 3.299.

6-9-25. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 2.043; a 3.500 pesetas, Sra. Revilla, 3.300.

8-9-25. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 123; a 7.000 pesetas, Sra. Sagreda, 249 (Real orden de 31 de Octubre de 1924); resultas: a 6.000, Sra. Barrilaro, 578; a 5.000, Sra. Pérez, 1.194; a 4.000, Sra. González, 2.024; a 3.500, Sra. Llorach, 3.301.

11-9-25. Vacante de la Sra. Traba, núm. 665; a 5.000 pesetas, Sra. Chocarro, 1.195; resultas: a 4.000, Sra. Fernández, 2.025; a 3.500, Sra. Hernández, 3.302.

12-9-25. Vacante de la Sra. Balaguero, núm. 2.136; a 3.500 pesetas, Sra. López, 3.303.

26-9-25. Vacante de la Sra. Santiuste, núm. 413; a 6.000 pesetas, Sra. Crespo, 579; a 5.000, Sra. Rodríguez, 1.198; a 4.000, señora Lepe, 2.026; a 3.500, Sra. González, 3.304; vacante de la Sra. Pol, 2.962, a 3.500, Sra. Penalba, 3.305.

27-9-25. Vacante de la Sra. Amorós, núm. 2.824; a 3.500 pesetas, Sra. Castro, 3.306.

1-10-25. Vacante de la Sra. Moral, núm. 634; a 5.000 pesetas, Sra. Pazo, 1.202; a 4.000, Sra. Rubio, 2.027; a 3.500, señora Ruiz, 3.307; vacante de la Sra. Fernández, 2.106; a 3.500, señora Antón, 3.308; vacante de la Sra. Tormo, 3.183; a 3.500, señora Enríquez, 3.309.

4.º Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

2-9-25. Vacante del Sr. Pastor, núm. 304, Sr. Gutiérrez, 1.159.

3-9-25. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 739, Sr. Martín, 1.160.

5-9-25. Vacante del Sr. Rubio, núm. 135, Sr. Maté, 1.161.

7-9-25. Vacante del Sr. Martín, núm. 182, Sr. Ventín, 1.162.

16-9-25. Vacante del Sr. Gil, núm. 1.079, Sr. Duque, 1.165; vacante del Sr. Rodríguez, 284, Sr. García, 1.166.

23-9-25. Vacante del Sr. Barbero, núm. 161, Sr. Garoz, 1.167.

1-10-25. Vacante del Sr. Gau, núm. 202, Sr. Coello, 1.168.

MAESTRAS

6-9-25. Vacante de la Sra. García, núm. 295, Sra. Lecumberri, 1.023.

7-9-25. Vacante de la Sra. Vázquez, núm. 635, Sra. Toledo, 1.024.

8-9-25. Vacante de la Sra. López, núm. 360, Sra. Ibáñez, 1.026.

9-9-25. Vacante de la Sra. Peleteiro, núm. 762, Sra. Garrido, 1.027.

10-9-25. Vacante de la Sra. Ceide, núm. 155, Sra. Hernando, 1.028.

20-9-25. Vacante de la Sra. González, núm. 50, Sra. Urive, 1.030.

23-9-25. Vacante de la Sra. Llamas, núm. 264, Sra. Felipe, 1.031.

5.º Que cubra sueldo de 3.000 pesetas con efectos económicos desde 1.º de Septiembre último, fecha de su reingreso, D.ª Modesta Martínez Vizuranos, a la cual se le concedió plenitud de derechos por Real orden de 30 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Alejandro Pérez Bajo, Maestro de la Escuela nacional de Vega de Ruiponce (Valladolid), solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el recurrente Sr. Pérez Bajo ha estado sustituído desde el 29 de Octubre de 1922 hasta el 30 de Marzo de 1925, y que con arreglo a las Reales ordenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero de 1922 y art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, ha de descontársele el tiempo de sustitución, por lo que al volver al servicio activo de la enseñanza en 1.º de Abril último sólo puede reconocérsele, en la categoría de 2.000 pesetas, dos años, seis meses y veintiocho días, no teniendo derecho al ascenso hasta que lo hayan obtenido todos aquéllos que en la referida categoría de 2.000 pesetas cuenten en la actualidad con más servicios que el suplicante; de acuerdo con las disposiciones generales que regulan la colocación en el Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Pérez Bajo, y que cuando se publique nuevo Escalafón se le asignará el lugar que le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Vista la instancia suscrita por D. Arturo Poch y March, Maestro nacional, excedente, núm. 3.234 del segundo Escalafón, solicitando plenitud de derechos;

Teniendo en cuenta que, aun entrando en el Magisterio nacional primario por el turno de interinos con anterioridad a la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, la certificación que acompaña para acreditar que aprobó las oposiciones convocadas por Real orden de 23 de Febrero de 1920, carece de fuerza y valor por no referirse a las actas del Tribunal correspondiente, únicas que pueden dar fe, y además, porque con arreglo a la regla 12 de la convocatoria, el Tribunal no podía considerar como aprobado a mayor número de opositores que el de plazas a proveer, y según la regla 13 los opositores no propuestos para cubrir sueldo no podrán alegar mérito ni derecho de ningún género,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Poch y March.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Adela Santana Enríquez, Maestra de la Escuela nacional de Tabaibal, Telde (Canarias), solicitando que la fecha de posesión de D.ª Angelina González Rodríguez en la Escuela de Zumacal, Valleseco, se retrotraiga al día en que se presentó en el punto de destino, fundamentando la Sra. Santana su petición en anomalías que supone cometidas, tanto en la expedición del título administrativo, como en la diligencia de posesión;

Resultando que la Sección administrativa de Gran Canaria expidió con fecha 5 de Marzo del corriente año el título administrativo de D.ª Angelina González Rodríguez para la Escuela de Zumacal, Valleseco, y que no obstante haberse presentado en el punto de destino el día 11 se extendió la diligencia de posesión con fecha 5, por entender, según manifiesta el Alcalde de Valleseco, que conforme se ha usado en otras ocasiones con otros opositores, la fecha de posesión debe ser la misma en que figuraba extendido el título administrativo;

Resultando que de manifestaciones que se hacen en el expediente, parece deducirse que la Sra. González Rodríguez, después de tomar posesión se ausentó del punto de destino, alegando tener un hijo enfermo, dando las clases la que había sido Maestra interina, D.ª Amparo González;

Considerando que la Junta local debió dar posesión a la señora González Rodríguez de la Escuela de Zumacal, Valleseco, con la fecha de su posesión, como previenen las disposiciones vigentes, y siendo así que no lo hizo, forzosamente ha de retrotraerse el acto al día en que tuvo lugar, que, según aparece de los documentos unidos al expediente, fué el 11 de Marzo del corriente año;

Considerando que a fin de depurar si la Sra. González Rodríguez ha incurrido en responsabilidad por haber estado ausente del punto de destino es preciso, en cumplimiento del vigente Estatuto, la instrucción del oportuno expediente gubernativo, con audiencia de la interesada;

Considerando que las anomalías que supone cometidas la Sra. Santana en la expedición del título administrativo de la Sra. González Rodríguez constituyen uno de los cargos que figuran en expediente que se sigue por separado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se retrotraiga la fecha de posesión de D.ª Angelina González Rodríguez en la Escuela de Zumacal, Valleseco, al 11 de Marzo del corriente año, haciéndose constar así en el título administrativo, y viniendo obligada la referida señora al reintegro de los haberes percibidos indebidamente.

2.º Que se llame la atención a la Junta local de primera enseñanza de Valleseco para que en lo sucesivo extienda las posesiones el día en que se presenten los interesados, de no recibir órdenes en contrario de la Superioridad; y

3.º Que la Inspección de primera enseñanza proceda a instruir el oportuno expediente gubernativo para depurar la responsabilidad en que haya podido incurrir D.ª Angelina González Rodríguez al ausentarse sin licencia del punto de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio del Maestro de Iglesuela (Toledo), D. Ramiro Gómez y Gómez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio incoado a instancia del Alcalde de Almendral de la Cañada (Toledo) para el Maestro de Iglesuela, en la misma provincia, D. Ramiro Gómez y Gómez, por su celo, laboriosidad e interés en el desempeño de su cargo;

»Resultando que el Delegado gubernativo informa que ha podido comprobar personalmente lo justo y fundado de los elogios que hacen los Inspectores de primera enseñanza de la labor del interesado;

»Resultando que la Inspección manifiesta que la labor realizada por el Sr. Gómez merece una recompensa que le estimule y, por tanto, entiende que pueden otorgársele las gracias de Real orden;

»Resultando que el Negociado del Ministerio cree que para que este Maestro continúe con entusiasmo su misión educadora, y teniendo en cuenta los favorables informes, puede concedérsele un voto de gracias de Real orden; pero que antes de resolver debe oirse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión propone que sea informada favorablemente la concesión de Real orden de gracias al Maestro D. Ramiro Gómez y Gómez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se conceda al Sr. Gómez y Gómez las gracias de Real orden por su labor profesional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de premio del Maestro de Fresno el Viejo (Valladolid), D. Ciriaco Méndez Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Fresno el Viejo (Valladolid), en solicitud de la concesión de premio al Maestro de dicha localidad, D. Ciriaco Méndez Fernández;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza y el el Delegado gubernativo informan en el sentido de que el señor Méndez es acreedor a la concesión de la recompensa solicitada por el Ayuntamiento de Fresno el Viejo;

»Resultando que teniendo en cuenta que este Maestro siente gran celo por la enseñanza; que se trata de un funcionario de labor constante y meritoria, y el gran acierto con que viene desempeñando todos sus deberes durante un período de más de cuarenta años, teniendo concedidos votos de gracias y comunicaciones laudatorias;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previa la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública, se le concedan las gracias de Real orden,

»Esta Comisión estima que los méritos contraídos por D. Ciriaco Méndez Fernández son muy suficientes para la concesión de la Real orden de gracias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den al Sr. Méndez Fernández las gracias de Real orden por su comportamiento profesional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de premio del Maestro que fué de Santa María la Real de Nieva (Segovia), D. Faustino Martín Herránz,

la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro que fué de Santa María la Real de Nieva (Segovia), D. Faustino Martín Herránz, e incoado a instancia del Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza;

»Resultando que la petición se funda en que la Junta local, en sesión del día 10 de Abril último, acordó solicitar la concesión de un voto de gracias de Real orden para este Maestro, como premio a la obra escolar y social realizada durante los ocho años que ha desempeñado la Escuela;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza y el Delegado gubernativo informan favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se concedan a este Maestro las gracias de Real orden, oyendo previamente la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión propone que sea informada favorablemente la concesión de Real orden de gracias al Maestro D. Faustino Martín Herránz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de premio incoado a favor del Maestro de Ponferrada (León), D. Felipe Sánchez Rincón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Delegado gubernativo del partido de Ponferrada (León) solicita se den las gracias de Real orden a D. Felipe Sánchez Rincón, Maestro de dicho pueblo.

»En apoyo de tal solicitud se alega: la excelente labor profesional de dicho Maestro, habiendo apreciado en la visita hecha a su Escuela que gran parte del material de Física, Geografía, Geometría, etc., ha sido confeccionado por él con los niños; tener una Biblioteca circulante y escolar para uso de los niños, pero de su propiedad; que ha fundado varias Mutualidades escolares y por ello ha sido premiado por el Instituto Nacional de Previsión; que viene efectuando observaciones meteorológicas para el Observatorio Central, por lo que se halla incluído en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, y que tiene varios votos de gracias de Juntas locales e Inspecciones de primera enseñanza.

»La Inspección de primera enseñanza informa que el señor Sánchez Rincón es un buen Maestro que se interesa por el desempeño de su misión, hallándose siempre dispuesto a cooperar en cuantas obras tiendan a mejorar la cultura o a estrechar los lazos de unión de la clase, pero que al lado de estas cualidades es de justicia hacer constar que el mencionado Maestro, de carácter violento, poco dueño de sí mismo, es el constante rebelde que protesta e insiste aunque no tenga razón, pudiendo actualmente imputársele dos faltas que deben tenerse en cuenta por cuanto en la última visita de inspección se le llamó al orden privadamente por ser motivo de escándolo los malos tratos de que hace objeto a su esposa que se encuentra en período de gestación, y que en unión de otros Maestros se personaron en el pueblo de Cubillos del Sil pretendiendo, al parecer, coaccionar al Alcalde, que, obedeciendo indicaciones de la Inspección, había procedido al sorteo de dos viviendas para Maestros y correspondido a éste la peor, se consideró lesionado en su derecho, motivando esta conducta un expediente que tramita el Delegado gubernativo; y que por lo expuesto y teniendo en cuenta que la vida del Maestro debe ser ejemplar dentro y fuera de la Escuela, entiende que debe desestimarse la propuesta de premio a que se refiere este expediente,

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta el informe de la Inspección y que para la concesión de premios, aparte de los méritos que el Profesor tenga adquiridos, uno de los principales debe ser la conducta ejemplar del Maestro, es de parecer que se desestime la propuesta de premio a favor del Sr. Sánchez Rincón, oyendo antes de resolver la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión, dando el valor que debe concederse al informe de la Inspección, la cual, por modo más directo y autorizado, puede apreciar las cualidades del Maestro, propone que sea desestimada la petición formulada por el señor Delegado gubernativo de Ponferrada en solicitud de premio al Maestro D. Felipe Sánchez Rincón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Vega de los Vados, Ayuntamiento de San Pedro del Romeral (Santander), D. Francisco Molina López;

Resultando de las averiguaciones practicadas que abandonó en Julio de 1924 la Escuela de su cargo con el propósito, sin duda, de no volver en mucho tiempo, no haciéndolo hasta enterarse de que se le formaba expediente;

Resultando que se ausentó precipi adamente de su destino sin dar cuenta a la Superioridad, que en tal forma ha estado más de un año, y que los motivos de enfermedad que alega ni borran las graves faltas cometidas ni son creíbles en la forma y extensión que el interesado alega en sus descargos;

Resultando de los informes de la Inspección y del Delegado gubernativo, que con su conducta ha demostrado D. Francisco Molina López un gran desdén por la enseñanza y por el cumplimiento de su deber;

Resultando que no ha demostrado ningún celo por la enseñanza, interrumpida por más un año, con abandono injustificado de su destino, y que esto se agrava por ser la primera Escuela en propiedad por él desempeñada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Maestro D. Francisco Molina López quede separado de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Jiménez Renedo, Maestro de Rágama (Salamanca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Rágama (Salamanca), D. Francisco Jiménez y Renedo;

»Resultando que al contestar al pliego de cargos el interesado manifiesta que es cierto que no se halla la enseñanza en el estado que debiera, pero que, a pesar de sus achaques y dolencias no ha dejado de asistir a clase; que después de su última enfermedad y el tratamiento enérgico a que ha sido sometido,

cree encontrarse en condiciones físicas para poder dedicar toda su actividad al cumplimiento de su deber y que no trata de eludir el castigo que merece;

»Resultando que la Delegación gubernativa, en su informe, se limita a hacer constar que ha apreciado un gran abandono en la enseñanza por parte del Maestro D. Francisco Jiménez Renedo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa que en la visita practicada el 27 de Noviembre de 1923 ya se hizo constar el mal estado de la enseñanza en la Escuela, ofreciendo el Maestro trabajar por mejorarla o sustituirse si volvía a estar enformo, que fué la disculpa que dió en aquella fecha; que en la visita girada el 27 de Abril último observó que la enseñanza continuaba en mal estado, sin que el Maestro haya cumplido las advertencias hechas en la anterior visita; que no es suficiente para justificar el pésimo estado de la enseñanza en la Escuela de Rágama (Salamanca) lo alegado por el Maestro, por cuanto la Inspección ha podido comprobar en las visitas practicadas su abandono y falta de vocación por su ministerio, siendo de parecer que se le aplique la pena sexta del art. 161 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que el Negociado del Ministerio hace igual propuesta que la Inspección de primera enseñanza,

»Esta Comisión no puede prescindir de las circunstancias alegadas por el Maestro D. Francisco Jiménez Renedo, y comprobadas las que se refieren al mal estado de salud por el Médico de la localidad, las relativas a la poca continuidad de las clases en el período corriente entre una y otra visita de la Inspección por las causas aducidas; por lo cual estima que siendo la primera pena que por expediente se impone a dicho Maestro, excesiva la propuesta por dicha Inspección y que debe cambiarse por la corrección quinta del Estatuto, o sea suspensión de medio sueldo, fijándose el plazo de esa suspensión en tres meses.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se imponga al Sr. Jiménez Renedo la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente en solicitud de indulto, promovido por el Maestro de Munilla de la Hoz de Arreba (Burgos), D. Magín Guasch;

Resultando que, en virtud de otro expediente gubernativo, instruído en Agosto de 1924, fué condenado este Maestro a la pena de suspensión de medio sueldo durante dos meses; que no solicita indulto de dicha pena, pero sí que desaparezca la nota que, como consecuencia de la aplicación de la repetida pena, ha de figurar en su expediente personal;

Considerando que el Real decreto de 30 de Enero de 1920, en su art. 1.º, caso 2.º, dispone que las penas de suspensión de medio sueldo por tiempo inferior a tres meses, no podrán ser objeto de indulto y que, por tanto, no ha lugar a dejar sin efecto la nota en su expediente personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se desestime la petición expresada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Padilla de Abajo (Burgos), D.ª Victoria Santiago Izquierdo;

Teniendo en cuenta que resultan fundados los cargos hechos a la misma, y que han sido inútiles las reiteradas amonestaciones que se le han dirigido para que modificara su conducta profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a la Sra. Santiago Izquierdo la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Puntas Vela, Maestro de Huelva;

Resultado que nombrado Inspector especial para instruir expediente el de Sevilla, D. Ruperto Escobar, se presentó en Huelva y giró una visita extraordinaria a la Escuela regentada por el Sr. Puntas Vela;

Resultando que en dicha visita encontró el Inspector la Escuela a cargo de un niño, no compareciendo el Maestro hasta cerca de una hora, aunque fué oportunamente avisado, y que en otras visitas realizadas por diferentes Inspectores se ha encontrado la enseñanza en muy deficientes condiciones, de lo que se disculpó el Maestro ante el Inspector Sr. Fernández manifestando que era debido a sus muchas ocupaciones como Concejal;

Resultando que aparecen comprobadas numerosas faltas de asistencia a la Escuela, si bien en la mayor parte de ellas fué suplido por persona idónea;

Resultando que se señala al Sr. Puntas Vela como inspirador de una campaña que perjudica al buen nombre del Magisterio y a la disciplina, pues se ve de un modo claro que trata de quebrantar el principio de autoridad;

Resultando que el Sr. Puntas Vela desempeña, simultáneamente, los cargos de Director de un periódico profesional y de Habilitado del Magisterio, lo cual está prohibido por Real orden de 2 de Diciembre de 1916;

Resultando que cesó en la Escuela de Villablanca en Diciembre de 1916 por habérsele concedido licencia ilimitada, y en 1.º de Octubre de 1917 reingresó en una Escuela de Huelva, en virtud de nombramiento hecho por el Gobernador civil, sin sujeción a las reglas establecidas; que dicho nombramiento fué declarado ilegal por Real orden de 2 de Enero de 1924, por lo que se dispuso el cese inmediato del Sr. Puntas Vela en su Escuela, dándose después, para normalizar su situación, la Real orden de 21 de Febrero siguiente, que disponía siguiera en la repetida Escuela con carácter provisional, pero con la obligación de solicitar el traslado en todas las convocatorias hasta que legalizara su situación;

Resultando que en la primera convocatoria de traslados verificada después de esto, el Sr. Puntas Vela no solicitó, incurriendo en una manifiesta desobediencia, y en la siguiente sólo pidió Huelva y Sevilla, con lo que claramente se ve que trató de eludir el traslado, ya que sólo podía obtenerlo para pueblo de unos 2.000 habitantes;

Considerando que este Maestro ha faltado a clase un número de veces que no tiene justificación por sus otras ocupaciones, y que en cuanto a las que son justificables aparece que no ha notificado a la Inspección quién quedaba atendiendo la Escuela en sus ausencias;

Considerando que las contestaciones dadas por el Sr. Puntas Vela a su superior jerárquico el Inspector Jefe de la provincia, en diferentes ocasiones, pueden estimarse como actos graves de indisciplina;

Considerando que debe situarse a este Maestro en la condi-

ción legal en que estaba cuando recibió el nombramiento indebido;

Considerando que el Sr. Puntas Vela faltó a lo que dispone la Real orden de 2 de Diciembre de 1916, que prohibe a los Maestros que sean Habilitados ser Directores de periódicos profesionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se imponga al Sr. Puntas Vela la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

2.º Que se dé cumplimiento a la Real orden de 2 de Enero de 1924, y como consecuencia, que cese inmediatamente el señor Puntas Vela en la Escuela que regenta provisionalmente y que se proceda a legalizar su situación de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto vigente, adjudicándole Escuela según lo que preceptúan los artículos 75, 76, 77 y 78.

3.º Que cese el Sr. Puntas Vela en la Habilitación del Magisterio en el caso que no demuestre que ha cesado en la Dirección del periódico; y

4.º Que por la Inspección especial se haga saber a este Maestro que a los funcionarios públicos no les es dable hacer campañas en descrédito de sus superiores jerárquicos, contra cuyas extralimitaciones tienen recursos en la ley.

Para la aplicación del correctivo de suspensión de medio sueldo se esperará a que el Sr. Puntas Vela haya reingresado en la Escuela que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

ÓRDENES

En vista de la comunicación que remite con fecha 14 de Septiembre último y de las razones muy atendibles que da para el nombramiento de una Maestra interina provisional de Arrieta, sin esperar a que termine la resolución del expediente separando definitivamente a D.ª Eulalia Bagué Aguero, Maestra de dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a V. S. para hacer el nombramiento que indica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Viñas Turró, Maestra de Setcasas (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Miguel Rodríguez Cortacero, Maestro de Pedro-Martínez (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Monserrat Montells, Maestra de Viladecaballs (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Constanza Martínez, Maestra de Villarrodrigo de las Regueras (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Felipa Gutiérrez, Maestra de Pobladura de la Sierra (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. David Velázquez Esteras, Maestro de Merillés-Tineo (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Genoveva Ortiz Urdiales, Maestra de Hermisende (Zamora);

Teniendo en cuenta que en el mismo quedan desvirtuados los cargos formulados contra esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Victoria Acebedo Moraleda, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Pedro Muñoz (Ciudad Real), contra el acuerdo de esta Dirección general fecha 7 de Septiembre último, que desestimó por decreto marginal su petición de licencia;

Teniendo en cuenta que la interesada formuló su instancia fuera del punto de destino, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto vigente, posterior a la Real orden de 14 de Abril de 1919, que alega la recurrente, y que es facultad propia y exclusiva de la Administración conceder o desestimar las licencias en consideración a las circunstancias que concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el referido recurso interpuesto por D.ª Victoria Acebedo Moraleda, Maestra de Pedro Muñoz (Ciudad Real).

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Gador Cazorla Salmerón, Maestra de Málaga, núm. 788 del Escalafón, quince días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Franco Sánchez, Maestro de Hinojos (Huelva);

D. Teodoro Legar Sola, Maestro de Oronoz (Navarra), número 7.983 del Escalafón;

D.ª Dolores Francisco Alvarez, Maestra de Sas de Penelas (Orense);

D. Daniel Blázquez Millanes, Maestro de Pedro Alvaro (Salamanca), núm. 1.450;

D.ª Enriqueta González Longoria, Maestra de Sama de Langreo (Oviedo), núm. 6.382;

D. Juan Manuel Gonzáiez Mateos, Maestro de Sanfelices de los Gallegos (Salamanca);

D.ª Micaela García Fernández, Maestra de Tamajón (Guadalajara), núm. 585;

D.ª Leonor Santos Mareca, Maestra de Gallegos de Argañán (Salamanca);

D.ª Asunción Portas Dotias, Maestra de Barcelona, número 5.337 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Balbino García Lombardero, Maestro de Vigo (Pontevedra) núm. 202 del Escalafón;

D.ª Aurora Estévez Mariño, Maestra de Portonovo (Pontevedra);

D.ª Carmen Alba Martín, Maestra de Artana (Castellón) número 6.412;

D.ª Celsa Vega Lesmes, Maestra de Arroyo (Palencia), número 2.826, y

D. Angel Vicedo Sarrión, Maestro de Cedemonio (Oviedo), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Natalia García Ariza, Maestra de Almedinilla (Córdoba), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Martínez Fernández, Maestra de Rioja (Almería), núm. 674 del Escalafón;

D. Enrique Martínez Muñoz, Maestro de Cartagena (Murcia), número 61;

D. Jesús Gastal Laguna, Maestro de Corbillón (Pontevedra), número 7.514;

D. Basilio Mariño García, Maestro de Porrúa (Oviedo);

D.ª Laureana Tejero Avellano, Maestra de Castilmimbre (Guadalajara), núm. 1.953;

D. Eduardo Estévez Mas, Maestro de Lacort (Huesca), número 4.194;

D.ª Rosa Monfort Fabregat, Maestra de Villanueva de Alcolea (Castellón), núm. 1.719;

D.ª Antonia Sáez Rodríguez, Maestra de Satullana (Murcia)

D. Iluminado Contreras Molina, Maestro de Oteiza de la Solana (Navarra), núm. 3.538;

D. Constantino Terniño Hernáez, Maestro de Rubena (Burgos), núm. 2.771;

D.ª Rosalina Ursul Llada, Maestra de Capafóns (Tarragona);

D.ª Concepción Sobrado Montato, Maestra de Viaján (Pontevedra), y

D.ª Carmen López López, Maestra de Bedmar (Jaén), número 1.430 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Oc-

tubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativa de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Filomena Hacha Mediato, Maestra interina de Cuéllar (Segovia);

D.ª Angela Marcos Fuenturbel, Maestra sustituta de Cubillo (Burgos), y

D.ª Elvira Sánchez Saura, Maestra interina de Aguilas (Murcia), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de 5 de Enero de 1924, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Pura Varela Caramés, Maestra de San Vicente Cespón (La Coruña), núm. 3.467 del Escalafón;

D.ª María Araceli Moneo Marcilla, Maestra de Alcubillas (Ciudad Real) núm. 6.497;

D.ª Petra Franco Sanguino, Maestra de San Vicente de Alcántara (Badajoz), núm. 7.469;

D.ª Victoria Salvador Fernández, Maestra de Arroba (Ciudad Real), núm 4.840, y

D.ª María Muñoz Rincón, Maestra del Puerto de Santa María (Cádiz), núm. 3.252, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Chico Pérez, Maestra de Arquijo (Soria), núm. 2.694 del Escalafón, y

D.ª Teófila Oquiñena Irigoyen, Maestra de Villa de Segura (Guipúzcoa), núm. 5.945, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Soria y Guipúzcoa.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eva Guerra Cardanes, Maestra de Tejada (Gran Canaria), número 4.307 del Escalafón;

D.ª Angelina González Rodríguez, Maestra de Zumacal (Gran Canaria);

D.ª María de la Concepción García Polo, Maestra de Montilla (Córdoba), núm. 2.896, y

D.ª Felisa Camacho Pagés, Maestra de Badajoz, núm. 6.500, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Vázquez Barrios, Maestra de Portomouriños (Orense), y

D.ª Francisca Pascua Riesco, Maestra de La Bañeza (León), número 3.315 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Orense y León.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Solís Merayo, Maestra de Arnalus (León), núm. 3.110 del Escalafón;

D.ª Agueda Peláez Brihuega, Maestra de Béjar (Salamanca), número 6.543;

D.ª María Ramos Barrios, Maestra de Icod el Alto (Canarias), número 7.393;

D.ª Josefa Torren Payezas, Maestra de Puigpuñent (Baleares), núm. 7.903;

D.ª Carmen Alonso Fernández, Maestra de Málaga, número 5.046;

D.ª María Amparo Casares García, Maestra de Jarandilla (Cáceres), núm. 3.761, y

D.ª Aurora Noreña González, Maestra de Babilafuente (Salamanca), núm. 2.955 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Sabina García y García, Maestra interina de Valdezate (Burgos), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de 5 de Enero de 1924, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felicitas Ruiz Lacusant, Maestra de Lagunilla (Logroño), núm. 4.168 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Climent Rosés, Maestra de Monistrol de Calders (Barcelona) número 7.620 del Escalafón, y

D.ª Leonidas Marino Castro, Maestra de Riego (León), número 2.727, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo;

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Barcelona y León.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Jesús Muñoz Gaspar, Maestro de Alcorcón (Madrid) y a D. Gamaliel Martínez Alvares, Maestro de Fuentesnuevas (León), número 6.631 del Escalafón, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y León.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fermín Corredor Lebrón, Maestro de Zamora, núm. 8.497 del Escalafón;

D. Jesús Carballeira López, Maestro de Gareñes (Oviedo);

D. Rafael Cervera Ferreres, Maestro de Roquetas (Tarragona);

D. Inocencio Santos Barata, Maestro de La Vid y Ciñera (León), núm. 8.425;

D.ª Carlota Burgos y Serna, Maestra de Lastres de Cuéllar (Segovia);

D.ª Felipa Hortelano del Alamo, Maestra de Muñana (Avila), núm. 7.641;

D.ª Máxima Oliver Rayo, Maestra de Añover de Tajo (Toledo);

D.ª Matilde López Díez, Maestra de Vitoria (Alava), número 5.006;

D.ª María López Corts, Maestra de Laroya (Almería);

D.ª Paulina Monforte Fernández, Maestra de Bilbao (Vizcaya);

D.ª Adelina Méndez de la Torre y Rodríguez, Maestra de Vizcaya, y

D.ª Clementina de Naverán y Sáenz de Tejada, Maestra de Vizcaya, núm. 720, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Josefa Mateu Ferrer, Maestra de Lobera de Onsella (Zaragoza), permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Lino Arnáiz Núñez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para continuar ejerciendo el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Inspector de primera enseñanza de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Tomás Arrieta y Arrieta en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Macario José González-Piñero e Izaguirre en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que la Sección administrativa de primera ense-

ñanza de Madrid, por acuerdo de la Junta local de primera enseñanza, incoa expediente de jubilación discrecional de la Maestra de Barajas (Madrid), D.ª Nicolasa Palomar y Alonso, que cuenta, según hoja de servicios, con sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios en propiedad, y figura con el núm. 3.152 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la Sección y la Inspección de primera enseñanza informan que dicha Maestra se encuentra incapacitada para el servicio activo de la enseñanza y proponen la jubilación discrecional;

Considerando que en las condiciones que se encuentra la Maestra de Barajas por su imposibilidad física redunda en perjuicio de la enseñanza, interés primordial, al cual se debe atender;

Considerando que dicha Maestra, según hoja de servicios, cuenta con sesenta y cinco años de edad y más de veinte de aquéllos en propiedad;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 168 del Estatuto vigente de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar jubilada y que cese en su cargo sin esperar a su clasificación la Maestra de Barajas (Madrid), D.ª Nicolasa Palomar y Alonso, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Catalina Pujol Tous, Maestra de Lluchmayor (Baleares), núm. 711 del Escalafón;

D. Miguel Canals y Mir, Maestro de Establiment (Baleares), número 1.075;

D. Juan Fernández Comás, Maestro de Barcelona, núm. 234;

D. Joaquín Rivero Cañizares, Maestro de Carabanchel Alto (Madrid), núm. 1.509;

D.ª Irene Matilde Jolín Yanci, Maestra de Cártama (Málaga), número 774;

D.ª Adela Rodríguez Iglesias, Maestra de La Carrera, en Siero (Oviedo), núm. 66, y

D.ª Juliana Soria Muñoz, Maestra de Carrera de Melilla (Valencia), núm. 604, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL, GRANADA, OVIEDO Y VALENCIA.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. José Chía Armente, Maestro de la Escuela de Villanueva del Huerva (Zaragoza), recurriendo contra el decreto-orden de la Dirección general de primera enseñanza que desestimó su solicitud de jubilación, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Chía Armente contra el decreto-orden de la Dirección general de primera enseñanza desestimando su solicitud de jubilación;

»Resultando que el Maestro de Escuela de Villanueva del Huerva (Zaragoza), D. José Chía Armente, solicitó que se le concediera la jubilación voluntaria por contar con cuarenta años de servicios en propiedad;

»Resultando que por decreto marginal de la Dirección general, fecha 16 de Enero último, se desestimó lo solicitado, con arreglo a lo establecido en el art. 168 del Estatuto vigente;

»Resultando que contra dicha orden recurre el Sr. Chía, apoyando su recurso en la ley de Funcionarios y en el anterior Estatuto, ya derogado;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de parecer que se declare firme y subsistente la orden de la Dirección desestimando la pretensión del interesado; pero antes de resolver en definitiva y por tratarse de un recurso de alzada, debe oirse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública—el Magisterio nacional de primera enseñanza tiene una legislación distinta de la que tienen los funcionarios del Estado, tanto para su jubilación como para su clasificación, siendo testimonio permanente de esta diferencia la Caja especial de Derechos pasivos del Magisterio—. Por esta razón no puede tenerse en cuenta para resolver el expediente adjunto la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 que, de aplicarse al Magisterio primario, derogaría implícitamente la legislación especial que ha regido hasta la fecha y continúa rigiendo sin protestas ni reclamaciones para los Maestros de Escuelas nacionales.

»Tampoco es atendible para este caso el art. 147 del Estatuto de 20 de Julio de 1918. Para aplicarle ahora sería indispensable considerar derogado el 168 del Estatuto vigente.

»Por todo lo cual esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, es de parecer que se desestime el recurso de alzada de D. José Chía Armente, Maestro de Villanueva del Huerva, en la provincia de Zaragoza.»

V. S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

Vistos los expedientes incoados por D. Ceferino Pérez Labrador, Maestro de Mollet del Vallés (Barcelona), núm. 1.684 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

D.ª Manuela Balat Viusá, Maestra de San Feliú de Guixot (Gerona);

D.ª Justina Ruiz Zapata, Maestra de Madrid, núm. 314;

D.ª Rafaela Clemente y López Pozuelo, Maestra de Daimiel (Ciudad Real), núm. 463;

D. Esteban Calvo Sánchez, Maestro de Santibáñez de la Sierra (Salamanca), núm. 317, y

D.ª María Rosa Llopis Andrés, Maestra de Castellón de la Plana;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Central Salamanca y Valencia.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Casandresín, Ayuntamiento de Salas (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 497 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1925 por separación definitiva.

Arbellales, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 443 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1925 por no posesionarse la Profesora.

Osuna, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); desdoblada número 5, para Maestro, 15.629 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1925 por defunción.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

Rosell, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 2.005 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1925 por excedencia.

La Barona, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 369 habitantes, vacante en 29 de Mayo de 1924 por nueva creación.

Basa de los Oronetes, Ayuntamiento de Villafamés (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 163 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1924 por nueva creación.

Crevadas, Ayuntamiento de Useras (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 149 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1924 por nueva creación.

Matella, Ayuntamiento de Culla (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 282 habitantes, vacante en 2 de Octubre de 1924 por nueva creación.

Buenavista, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 1.045 habitantes, vacante en 20 de Diciembre de 1923 por jubilación.

Orotava, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela, sección graduada para Maestro, 4.840 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1924 por conversión en graduada.

Santa Cruz, Ayuntamiento de Realejo Alto (Canarias); Escuela unitaria, 995 habitantes, vancante en 28 de Octubre de 1924 por fallecimiento.

Valle San Lorenzo, Ayuntamiento de Arona (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 828 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1924 por traslado del cuarto turno.

Dehesa Baja, Ayuntamiento de Orotava (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 835 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1924 por traslado del cuarto turno.

Veredas de las Lomas, Ayuntamiento de San Andrés de Sauces (Canarias); Escuela mixta para Maestro, 651 habitantes, de nueva creación, 8 de Noviembre de 1924.

Garachico, Ayuntamiento de San Andrés de Sauces (Canarias); Escuela mixta para Maestro, 514 habitantes, de nueva creación, 8 de Noviembre de 1924.

Tacoronte, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 2.387 habitantes, vacante en 11 de Marzo de 1924 por jubilación.

Franceses, Ayuntamiento de Garaña (Canarias); Escuela unitaria, 353 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1924 por separación.

Tierra del Trigo, Ayuntamiento de Los Silos (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 425 habitantes, de nueva creación, 8 de Noviembre de 1924.

El Guincho, Ayuntamiento de Garachico (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 194 habitantes, de nueva creación, 8 de Noviembre de 1924.

Antigua, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 2.052 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1925 por traslado.

Carrizal, Ayuntamiento de Tejada (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestro, 122 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1925 por traslado.

Casillas del Angel, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.191 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1925 por traslado.

Socil, Ayuntamiento de Riello (León); Escuela mixta para Maestro, 80 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Porquero, Ayuntamiento de Magaz de Cepeda (León); Escuela mixta para Maestro, 223 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Besande, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León); Escuela mixta para Maestro, 279 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Montealegre, Ayuntamiento de Villagatón (León); Escuela mixta para Maestro, 204 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Revero, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 210 habitantes, vacante el 30 de de Septiembre de 1925 por traslado.

Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablino (León); Escuela mixta para Maestro, 278 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Baillo, Ayuntamiento de Truchas (León); Escuela mixta para Maestro, 192 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Manzanal del Puerto, Ayuntamiento de Villagatón (León); Escuela mixta para Maestro, 167 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Tabladas, Ayuntamiento de Villagatón (León); Escuela mixta para Maestro, 124 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Busmayor, Ayuntamiento de Barjas (León); Escuela mixta para Maestro, 429 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Sabugo, Ayuntamiento de Murias de Paredes (León); Escuela mixta para Maestro, 146 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Sahechores, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda (León); Escuela mixta para Maestro, 257 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Espinoso, Ayuntamiento de Los Barrios de Salas (León); Escuela mixta para Maestro, 228 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Redipuertas, Ayuntamiento de Valdelugueros (León); Escuela mixta para Maestro, 170 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

San Bartolomé, Ayuntamiento de Gradefes (León); Escuela mixta para Maestro, 190 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Langre, Ayuntamiento de Berlanga (León); Escuela mixta para Maestro, 230 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Campo de San Pedro, Ayuntamiento de Láncara (León); Escuela mixta para Maestro, 136 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Requejo y Corús, Ayuntamiento de Villagatón (León); Escuela mixta para Maestro, 265 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

La Velilla de Valdore, Ayuntamiento de Cremenes (León); Escuela mixta para Maestro, 304 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

(*Gaceta* del 21 de Octubre.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Viernes 20 de Noviembre de 1925 — Núm. 93

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto sobre la conservación de nuestra riqueza histórica y artística.—Página 666.
Otro nombrando una Comisión encargada de redactar un proyecto de ley relativo a dicha conservación.—Página 666.
Otro sobre las obras del Colegio de Sordomudos y Ciegos en Santiago de Compostela.—Página 666.
Real orden sobre la nueva plantilla del Profesorado de la Normal de Maestras de Madrid.—Página 667.
Otra ampliando el plazo concedido a los Maestros de las Canarias para que se provean del título académico.—Página 667.
Otra accediendo a la instancia de D. José María Iñiguez.—Página 668.
Otra sobre el desalojamiento y obras de conservación del Teatro Real.—Página 668.
Otra sobre el material del servicio agronómico y el de parcelación que ha de pasar al Instituto Geográfico.—Página 669.
Otra señalando dietas a los miembros de la Comisión de Educación física.—Página 669.
Otra sobre la construcción de dos Escuelas en el pueblo de Sádaba.—Página 670.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombrando a D. José Velasco Jefe de la Sección administrativa de Barcelona.—Página 670.*
Nombrando a D. Rafael Comenge Oficial de segunda clase de la Secretaría.—Página 670.
Idem a D. Fernando Alvarez Secretario de la Escuela de Cerámica.—Página 670.
Concediendo un mes de licencia a D. Francisco Quesada.—Página 670.
Amortizando una plaza de Jefe de Negociado de primera clase.—Página 670.
Disponiendo cese en el despacho de la Sección Central D. Fernando de Larra.—Página 670.
PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia a Arturo Disols y José García.—Página 671.*
Destinos de Porteros.—Página 671.
Amortización de plazas.—Página 671.
Separación definitiva de Justino González. Página 671.
Trasladando a Cipriano Moreno, Felipe Arroyo y Estanislao Romón.—Página 671
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos.—Página 671.*
Disponiendo se provea por concurso una plaza de Inspector de la provincia de Sevilla. Página 672.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Escuela municipal de Artes y Oficios de Badajoz y a la de Comercio de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer.—Página 672.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Rectificando la Real orden de 25 de Junio último sobre la Fundación de D. Felipe González.—Página 673.
Aclarando la del 13 de Julio sobre la de don Tomás González Heredia.—Página 673.
Expediente de clasificación de la de D. Zenón Moreno.—Página 673.
Inversión de renta de la de D.ª Eugenia García.—Página 673.
Idem de intereses de la de D. José Quijano. Página 674.
Becas.—Cese y adjudicación a súbditos americanos.—Página 675.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Informaciones para los estudiantes españoles que deseen pasar a Alemania.—Página 675.

Sección 6.ª—Habilitación.

Desestimando instancia de D. Alvaro Olea. Página 675.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de Cátedras. Página 675.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Desestimando instancia de D. Cristóbal Español.—Página 677.*
Resolviendo expediente de D.ª María Cruz Mena.—Página 677.
Prorrogadas.—Página 678.
Nombramientos de Maestras y Maestro sustitutos.—Página 678.
Reintegro en el cargo.—Página 678.
Renuncias admitidas.—Página 679.
HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 679.*
JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Admitiendo la renuncia del Sr. Orellana, Secretario de la de Granada.—Página 679.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Disponiendo el traslado de unos fusiles del siglo pasado del Archivo de Indias al Museo Arqueológico de Sevilla.—Página 679.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 679.*
Rectificaciones de vacantes.—Página 680.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las naciones que conservan en su solar reliquias veneradas de los tiempos que fueron, tienen, no sólo con su propia historia sino con la de la Humanidad, obligaciones que cumplir que le son impuestas por el imperativo de su cultura: la de conservar sus monumentos y sus joyas de arte y la de ponerlas al alcance de aquellos que deseen estudiar en ellas la epopeya de sus grandezas pretéritas y de los que, llevados por los puros ideales de la belleza inmortal, que es de todos los tiempos, quieran llenar su espíritu con su contemplación.

España tiene la suerte de que sus anhelos de progreso, sus realidades de nación moderna, tengan un marco grandioso acreditador de lo que fué en otras edades, monumentos testigos de hechos memorables, maravillas que dejó el arte de varias civilizaciones, muestras del esfuerzo de sus hijos en todas las épocas de su historia.

Por eso deben ser preocupaciones de sus Gobiernos, no sólo evitar la pérdida de cuanto encierra el territorio nacional de interesante y bello, sino procurar que sea admirado por propios y extraños, contribuyendo a conseguir que se conozca a España en estas manifestaciones artísticas que deben ser muestra de su cultura.

Atento siempre el Directorio militar a conseguir el perfeccionamiento de cuanto se relacione con la educación nacional y con el arte hispano, no puede menos de dedicar a semejante obra un empeño máximo, poniéndose primero en condiciones de conocer el problema en todos sus aspectos y las soluciones prácticas que tiene en la hora presente, para que, obtenido tal conocimiento, pueda, en momento oportuno y separándose del camino seguido hasta hoy de dedicar dotaciones misérrimas a lo que tiene capital importancia para que sea reconocida su conciencia de país culto, incluir en el Presupuesto del Estado los medios económicos que permitan acometer el magno problema de la conservación de la riqueza artística e histórica nacional.

Estima el Presidente que suscribe que sólo podrá llegarse a ello mediante el asesoramiento de aquellas capacidades reconocidas en los distintos aspectos del problema, y, en su virtud, y de acuerdo con el Directorio militar, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en Madrid una Comisión especial encargada de redactar un proyecto de ley relativo a la conservación de la riqueza histórica y artística nacional.

Art. 2.° Esta Comisión, presidida por el Director general de Bellas Artes, se compondrá de los Vocales siguientes, nombrados por Real decreto a propuesta del Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Tres individuos de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Tres con igual carácter de la de la Historia.

El Comisario regio de Turismo.

El Jefe superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Un representante de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

Otro de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Será Secretario el Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 3.° La Comisión realizará su cometido en el término de cinco meses, comprendiendo su estudio no sólo los términos legales del problema, sino los medios económicos que sean precisos para su completa realización.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 4.)

A propuesta del Presidente del Directorio militar, aprobando la formulada por el Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con el art. 2.° de Mi decreto de esta fecha creando la Junta encargada de la redacción de una ley de Protección a la riqueza histórica y artística de España,

Vengo en nombrar Presidante de la misma a D. Joaquín Pérez del Pulgar y Campos, Conde de las Infantas, Director general de Bellas Artes; Vocales, a D. Elías Torno y Monzó, don Félix Boix y D. José Francés, individuos de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo; D. José Ramón Mélida y Alinari y D. Jacobo Stuart Fritz James Portocarrero y Osorio, Duque de Alba, que pertenecen con igual carácter a la de la Historia; D. Benigno de la Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán, Comisario Regio de Turismo; D. Francisco Rodríguez Marín, Jefe superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; D. Manuel Gómez Moreno, Vocal de la Junta superior de Excavacienes y Antigüedades, y D. Luis Laudecho y Uries, Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y Secretario, a D. Alfonso Pérez Gómez Nieva, Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 4.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La contrata de las obras del edificio destinado a Colegio de Sordomudos y de Ciegos en Santiago de Compostela es de las que tenían derecho a revisión de precios al dictarse el Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, que lo suprime, reservándose a favor del Estado la facultad de rescisión de la contrata establecida en el art. 46 del pliego de condiciones generales.

Esto no obstante, en el art. 3.° de dicho Real decreto se concedía un plazo de seis meses para admitir excepciones en aquellos casos en que la Administración juzgase conveniente la continuación de la contrata.

En estas obras, con motivo del fallecimiento del Arquitecto que las dirigía, se solicitó por el nuevo Arquitecto ampliación de aquel plazo, para poder hacerse cargo y proponer a la Superioridad lo más conveniente, presentándose dentro de la ampliación concedida el presupuesto adicional al proyecto primitivo, y con los informes, todos favorables, se dispuso la continuación de la contrata.

El Arquitecto solicitó aclaración a lo resuelto, pues el presupuesto que presentó no era más que de comprobación, en el que se habían corregido los errores y omisiones que se habían padecido en el primitivo proyecto, habiendo sido omitido lo más esencial, que era la fijación de los nuevos precios contradictorios entre la Administración y el contratista, trámite inexcusable, según lo dispuesto en el Real decreto ya citado de 7 de Noviembre de 1823.

Dicha formalidad se cumple ahora, presentándose a la aprobación de la Superioridad el presupuesto de las obras que

restan por ejecutar fuera del plazo marcado en el art. 3.º del repetido Real decreto y de la ampliación concedida; pero estimando, de una parte, que los informes técnicos de la Junta superior de Construcciones civiles y del Ministerio son favorables a la continuación de la contrata, dado el grado de adelanto en que se encuentra y de la naturaleza especial de las obras que faltan por ejecutar, y de otra, la necesidad de que terminen en breve plazo, según manifestaciones reiteradamente expuestas por las Corporaciones de las provincias interesadas, el Gobierno, oído el Consejo de Estado, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúa la contrata de las obras del edificio destinado a Colegio de Sordomudos y de Ciegos, en Santiago de Compostela, de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, en lo referente al plazo durante el cual fué posible decretar excepciones de rescisión.

Art. 2.º Se aprueba el presupuesto de las obras que restan por ejecutar en dicho edificio, cuyo importe líquido es de 1.858.669,18 pesetas, deducido ya el 14,20 por 100 que se obtuvo de bonificación en la primitiva subasta, continuando la contrata con arreglo a los precios marcados en el mismo.

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes propondrá los medios de arbitrar recursos para esta atención.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gacetas del 7 y 10.)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la consulta formulada por ese Ministerio sobre lo que ha de hacerse con la vacante producida en el Escalafón general del Profesorado femenino de Escuelas Normales y en la plantilla de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, por la jubilación de D.ª María de las Nieves Guibelalde, Profesora de Labores y Economía doméstica de dicha Escuela, aparece:

a) Que el Claustro de la Normal, con el Delegado regio, han informado diciendo «que procede la amortización de una de las dos Cátedras de Labores de esta Escuela, vacante por jubilación de la Sra. Guibelalde, y que a medida que vaquen algunas de las Cátedras de Gramática y Literatura castellanas, Matemáticas e Historia, servidas hoy cada una de ellas por dos Profesoras, quede también amortizada».

b) Que excepto la Normal de Barcelona, que tiene la plantilla completa de siete Profesoras, las demás Normales de España sólo tienen seis, en tanto que la de Madrid cuenta con once plazas de Profesoras numerarias, sin que pueda alegarse como razón para el desdoble de las Cátedras de esta Escuela el excesivo número de alumnas, pues la de Barcelona y la de Oviedo tienen en estos últimos años mayor número que la de esta capital.

c) Que ese Ministerio manifiesta que no es necesario la existencia de dos Profesores por cada una de las clases de Labores y Economía doméstica, Gramática y Literatura castellanas, Matemáticas e Historia, como el propio Claustro, por unanimidad, informa, y que a mayor abundamiento en la Normal de Madrid existen dos Auxiliares de Labores retribuídas y obligadas a colaborar en las clases bajo la dirección de la Profesora numeraria, según el art. 55 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se suprima en la Escuela Normal de Maestras de Madrid la vacante que en su plantilla ha producido la jubilación de la Profesora D.ª María de las Nieves Guibelalde, quedando a cargo de una sola Profesora todas las alumnas matriculadas en las asignaturas que forman esa Cátedra, Profesora única, que no tendrá derecho a la gratificación que señala el artículo 6.º de la Real orden de esta Presidencia de 22 de Julio último *(Gaceta* del 28), ya que no se trata en este caso de acumulación, sino de supresión de una plaza, cuya existencia no está justificada.

2.º Que la plantilla de la Escuela Normal de Maestras de Madrid se vaya reintegrando al número de siete Profesoras numerarias, fijado por el Real decreto orgánico de 30 de Agosto de 1914, a medida que se vayan produciendo vacantes en las asignaturas de Gramática y Literatura castellanas, Matemáticas e Historia, que hoy tienen dos Profesoras, sin que, en ningún caso, suponga esto tampoco concesión de gratificación para la única Profesora que quede para cada clase, puesto que tal medida sólo supone aumento de alumnas, y los contingentes numerosos de escolares existen en muchas Cátedras de diversos Centros de enseñonza y también en algunas Normales.

3.º Que siendo la vacante dejada por la Sra. Guibelalde la segunda ocurrida en la categoría de 12.500 pesetas del Escalafón y amortizada la primera por Real orden de 3 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 7), procede dar los ascensos correspondientes y amortizar la plaza de entrada que resulta.

4.º Que cuando se produzcan las primeras vacantes en las tres duplicadas Cátedras de Gramática y Literatura castellanas, Matemáticas e Historia de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, se adopte igual solución que la que da esta Real orden al caso de la Sra. Guibelalde, amortizándose la plaza del sueldo de la que la produce, si corresponde al turno de amortización, o bien la de entrada que resulte al dar los ascensos correspondientes en caso contrario.

5.º La plaza de entrada que se suprime en el Escalafón de Profesoras de Escuelas Normales, como consecuencia de la supresión de una de Labores en la Normal de Madrid, y las que en lo sucesivo queden suprimidas en el mismo Centro con sujeción a los anteriores preceptos, se considerarán como amortizadas y correspondientes al turno de oposición, a los efectos del cómputo de los dos tercios de vacantes que correspondan a las Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, según disponen los artículos 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y 8.º de la Real orden de 22 de Julio último.

6.º Al redactarse el nuevo Presupuesto, o la prórroga del actual si no lo hubiera nuevo, se disminuirán en las plantillas de Profesores de Escuelas Normales todas las plazas que, como consecuencia de los preceptos sobre amortización o por la supresión de Centros, se hayan suprimido, y figurarán aparte los sueldos de los Profesores que haya excedentes forzosos.

Serán directamente responsables de la inobservancia de este precepto los Jefes de las Secciones de Personal y Contabilidad si no demostrasen que su propuesta, en cumplimiento de este artículo, no fué aceptada por el Jefe del Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Morales y de otros Directores de Escuelas privadas de Las Palmas de Gran Canaria, solicitando que no se dé efecto retroactivo a la Real orden de 20 de Abril último, que dispone que todos los que

dirigen esa clase de Escuelas se provean del título de Maestro; y en atención a que siendo muchos los Directores de esas Escuelas que al amparo de la legislación vigente, antes de dictarse la referida Real orden que para lo sucesivo así previene,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe a cuatro años el plazo concedido a los actuales Directores de Escuelas privadas para proveerse del título de Maestro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José María Iñiguez Almech, Catedrático que fué, por oposición, de la asignatura de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, en súplica de ser nombrado Catedrático numerario de un curso de Matemáticas especiales para Químicos de dicha Facultad de Ciencias, en atención a las especiales circunstancias por las que fué declarado en situación de excedente;

Resultando que en 18 de Noviembre de 1923 fué nombrado, en virtud de oposición, el Sr. Iñiguez Catedrático de Mecánica de la expresada Facultad, Cátedra de la que fué declarado excedente en 17 de Julio de 1923, al ser cumplida la sentencia del Tribunal contencioso-administrativo, por la que se dispuso fuerá nombrado Catedrático de dicha asignatura D. Juan Marco Martín, que la había solicitado en concurso anterior a la convocatoria de las oposiciones y cuya petición fué desestimada por no considerar el Ministerio de Instrucción pública, previo dictamen del Consejo de dicho Ramo, con derecho a ingresar por concurso en el Profesorado universitario a dicho Sr. Marco;

Considerando que no obstante tener la situación de excedencia el carácter de transitoria, en el caso actual, por no poder aspirar el Sr. Iñiguez a más Cátedra que a la de Mecánica racional de la Universidad de Zaragoza, se convierte prácticamente esta situación en definitiva, según las probabilidades legales de que se produzca la vacante;

Considerando que la situación de excedencia forzosa en que se encuentra el Sr. Iñíguez no ha sido originada por las causas previstas en la ley y que no puede dicho señor resultar responsable de que por la Administración hayan sido convocadas oposiciones para proveer una Cátedra que debió ser adjudicada en el concurso antes celebrado;

Considerando que los intereses del servicio público resultan favorecidos accediendo a lo solicitado, tanto desde el punto de vista económico como desde el docente, toda vez que el Sr. Iñíguez, según lo informado por el Rector de la Universidad de Zaragoza, ha desempeñado a satisfacción de la Facultad las enseñanzas de que se trata, y posee el título de Doctor en Ciencias exactas y Licenciado en Ciencias químicas, y teniendo en cuenta lo que la Administración ha de abonarle en concepto de excedente y lo que ha de satisfacer por el desempeño de la Cátedra a otro Profesor, no sólo no sufrirá quebranto, sino que obtendrá economías,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que don José María Iñíguez y Almech sea nombrado Catedrático para uno de los cursos de Matemáticas especiales, Sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del estado de inseguridad en que el edificio del Teatro Real se halla;

Resultando que el Arquitecto director de las obras de conservación del regio coliseo D. Antonio Flórez Urdapilleta, ante las señales de movimientos observados en diferentes partes de la construcción, traducidos en agrietamientos de las fábricas y descensos del terreno en varios puntos del piso bajo, practicó un rápido reconocimiento en los lugares donde de manera más marcada se notaban desniveles, puso testigos en las grietas para observar el progreso de éstas y poder apreciar el movimiento de los muros, y comprobado que hubo que no se trataba de un efecto aislado debido a una causa determinante, pero momentánea, como una trepidación o un asiento nimio por una obra próxima, sino que la alteración en los elementos constructivos era progresiva y, por tanto, que el hecho que la motivaba se hallaba en acción, sin que fuera dable medir sus consecuencias, formuló por escrito ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en 5 de Octubre último, una exposición documentada acerca de cuanto con el punto de inestabilidad del edificio se relacionaba, en orden a obras de aseguramiento en el mismo realizadas anteriormente y señales de ruina que ahora se notaban y la elevó a la Subsecretaría del mismo Departamento, manifestando sus temores, advirtiendo la gravedad que encerraba todo ello y la conveniencia de que persona de sólida reputación y prestigio avalorado en el ejercicio de la profesión, practicara un reconocimiento minucioso en el teatro para rectificar o ratificar su juicio y proceder en su consecuencia;

Resultando que seguidamente el Subsecretario encargado del Ministerio dictó con la misma fecha de 5 de Octubre una Real orden nombrando una Comisión compuesta del Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles, dependientes de aquel Departamento, D. Luis de Lanecho y Urríes; del Secretario de la misma Junta, D. Manuel Zabala y Gallardo, Inspector de la zona Central, y del propio Arquitecto conservador del Regio Coliseo, D. Antonio Flórez y Urdapilleta, enviando a los Sres. Landecho y Zabala copia del informe-exposición del señor Flórez y disponiendo que, sin pérdida de tiempo, procedieran al reconocimiento del edificio del teatro, hicieran un estudio detallado de cuanto directa e indirectamente se relacionara con las causas origen del estado a que había llegado la mencionada edificación y propusieran no tan sólo aquellas medidas conducentes al aseguramiento de la misma, sino también las demás que previsoramente considerasen precisas para evitar los peligros que pudieran derivarse de un accidente de ruina;

Resultando que la Comisión dicha ha remitido al indicado Ministerio en 30 del citado Octubre un acabado informe que afecta cumplidamente a cuanto se le ha ordenado, y completa y corrobora de manera terminante todo lo que el facultativo Sr. Flórez manifestara de manera tan clara y concreta, demostrando su celo por la construcción y el conocimiento que tiene de ella y de los elementos que actúan en relación con su estabilidad;

Resultando que los referidos Arquitectos Sres. Landecho y Zabala, después de apreciar justamente las oportunas observaciones consignadas en el informe-exposición del Sr. Flórez y de reconocer el razonado fundamento de sus temores por el estudio que tiene hecho de la obra en los años que lleva bajo su dirección, analizan minuciosamente cuanto se relaciona con las corrientes subterráneas que hace años vienen actuando por falta de encauzamiento en el subsuelo del edificio de referencia y lugares próximos de la vía pública, donde se han producido hundimientos que atestiguan la acción destructora de las aguas, conviniendo unánimemente los tres facultativos, después de los registros y calas practicados en las fundaciones, que la construcción se halla asentada sobre base totalmente inestable, y, por tanto, que precisa la ejecución de obras rápidas de consolidación y reparación, cuyo alcance anticipan que será costoso, sin que pueda calcularse de momento, definiendo de manera sintética la situación del edificio en los siguientes términos: *Peligrosa permanente y de remedio posible, pero sustancialmente grave y costosa;*

Resultando, como consecuencia de las afirmaciones anteriores, que la Comisión estima, sin género alguno de duda, que el uso del teatro debe suspenderse mientras la situación de peligro no se resuelva definitivamente, y que las obras de aseguramiento conviene que se emprendan inmediatamente, sin que sufran interrupción en su desarrollo una vez comenzadas;

Considerando que puntualizado ya, como queda expuesto, cuanto concierne al edificio del Regio Coliseo, en relación con el estado de solidez en que se encuentra, no cabe lugar a dudas acerca del peligro que amenaza a toda la edificación, presentándose a la resolución superior, con la garantía de competencia de los Arquitectos informantes, los acuerdos que se imponen para asegurar el edificio y prevenir las contingencias posibles de un hundimiento;

Considerando que reconocida la falta de base en las fundaciones del teatro, por encharcamiento de la superficie que sirve de asiento a la construcción y descomposición consiguiente de los elementos de fábrica, y habida cuenta del alcance de esa falta de sustentación, que se refleja, como es natural, en el desplome de los muros y en el agrietamento del piso bajo, con otras señales de desnivel en distintos puntos de la casa, se justifica plenamente la propuesta de suspensión del uso del teatro, pues forzosamente sobre ese estado de inseguridad habría de actuar en términos de posible riesgo, no precisamente la permanencia del público en las localidades, sino el movimiento de éste al entrar de manera precipitada y, sobre todo, por el que se produce siempre a la salida de todo espectáculo, donde grandes masas en empujes acompasados y violentos son causa de acentuadas trepidaciones, que en una construcción denunciada por insegura podrían ser origen de una catástrofe;

Considerando que esa misma apreciación, aplicada muy razonadamente a la sala del teatro, alcanza también al escenario por los movimientos rítmicos del baile en los espectáculos de esta clase, y, por consiguiente, al de los coros en entradas y salidas, cambios de decoración y trabajos de los tramoyistas en la escena y el telar, que dan lugar a golpes y caídas violentas de bastidores y objetos de peso que repercuten en el ámbito del edificio;

Considerando que las mismas razones cabe aplicar a la parte ocupada por el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, cuya escalera y galerías tienen que sustentar las precipitadas entradas y salidas de una masa grande de alumnos y los juegos y carreras inevitables en una juventud inquieta e irreflexiva, a quien sería ocioso advertir de peligros posibles para que se produjese moderadamente;

Considerando que en ese orden de apreciación, por unas u otras causas, deben comprenderse también las oficinas y viviendas instaladas en el edificio del Teatro Real, para evitar todo riesgo, y las responsabilidades y censuras a que daría lugar un suceso desgraciado, acusando al Gobierno de abandono, tolerancia o falta de previsión, dados los antecedentes que informaban el estado de la edificación;

Considerando que reconocida por los Arquitectos de la Comisión nombrada la urgencia de acudir prontamente a la realización de las obras de aseguramiento, que el edificio del teatro exige, para contener el avance del desplome iniciado en las fábricas y la descomposición de elementos de la cimentación, es preciso arbitrar los créditos necesarios para ello y procurar que los trabajos se desarrollen en la medida conveniente, sin que sufran interrupción alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar y aprobando lo propuesto por el Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha servido disponer:

1.º Que se ordene el no uso del teatro.

2.º Que asimismo se lleve a efecto el desalojamiento total del edificio, incluso la parte que ocupa el Real Conservatorio de Música y Declamación y la correspondiente a las viviendas y oficinas allí instaladas; y

3.º Que se encargue al Arquitecto director de las obras de conservación del teatro, D. Antonio Flórez Urdapilleta, la redacción de un proyecto dividido en grupos o secciones, según aconseje la más rápida y mejor ejecución de los trabajos que precisa realizar en el Regio Coliseo para su utilización, dejando para ulteriores resoluciones del Gobierno las que proceda adoptar en orden a la manera y medio para llevar a efecto las obras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Excmo. Sr.: Para cumplimentar la última parte del art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, relativo a la entrega al Instituto Geográfico del material necesario para las operaciones de Catastro parcelario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con la mayor urgencia, se designe un funcionario por el Ministerio de Hacienda y otro por el Instituto Geográfico para que, en vista de las necesidades del servicio agronómico de Catastro y el de parcelación que ha de encomendarse a los Geómetras, se determine qué material ha de pasar al Instituto Geográfico y cuál otro ha de quedar para el servicio agronómico del Catastro, haciéndose cargo aquél, además, de la documentación correspondiente al referido personal de Geómetras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 7.)

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924;

Teniendo en cuenta la intensidad de trabajo desarrollado por la Comisión para el estudio y reglamentación de la educación física e instrucción premilitar y el concurrir en los que la integran las circunstancias requeridas para la concesión de asistencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abone en concepto de asistencias a los miembros de dicha Comisión, para el estudio y reglamentación de la educación física e instrucción premilitar, por cada sesión plenaria de la misma o ponencias especiales de análoga importancia que se celebre desde su constitución hasta la fecha en que se dé por terminado su cometido, la cantidad de 20 pesetas por sesión al Presidente y 15 a cada uno de los Vocales, con arreglo a las limitaciones establecidas en el vigente reglamento de dietas.

Los capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto a que deberán cargarse serán los siguientes:

Para los representantes del Ministerio de la Guerra: Sección 4.ª, capítulo 1.º, artículo único, concepto «Asistencias».

Para los del Ministerio de Marina: Sección 5.ª, capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º

Para los del Ministerio de la Gobernación: Sección 6.ª, capítulo 28, art. 2.º, concepto «Imprevistos», y

Para los del Ministerio de Instrucción pública: Sección 7.ª, capítulo 3.º. art. 8.º, concepto 3.º, «Comisiones del servicio».

En cuanto al descuento por utilidades que proceda, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el Real decreto de 4 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE LA GUERRA, MARINA, GOBERNACIÓN É INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sádaba (Zaragoza) solicitando la subvención de 60.000 pesetas para construir directamente el expresado Ayuntamiento un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca del citado proyecto, habiendo emitido informe dicha Oficina en el que se hace constar que el referido proyecto, una vez analizados todos los documentos que le integran, reune las condiciones técnico-higiénicas reguladas por la Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª *e*) de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamante por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, la Presidencia de dicho Tribunal ha emitido informe haciendo constar que puede concederse al Ayuntamiento de Sádaba la subvención que solicita de pesetas 10.000 por cada una de las tres secciones de las Escuelas graduadas proyectadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos para la construcción por el Ayuntamiento de Sádaba (Zaragoza) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas mencionadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la cantidad de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. José Velasco Galbis Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Comenge Jerpe, en turno de cesantes, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que corresponde a la primera de ascenso, en la vacante por fallecimiento de D. Estanislao Zuazo Masot, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela de Cerámica artística de esta Corte para el nombramiento de Secretario de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D. Fernando Alvarez Suárez, funcionario administrativo, que ocupa el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Quesada Ciruela, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Vacante, por jubilación del que la desempeñaba, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Regresado a esta Corte D. Joaquín de Aguilera y Osorio, Jefe de la Sección Central de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese V. S. en el despacho de los asuntos de la expresada Sección, que le fueron encomendadas por Real orden de 29 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SR. D. FERNANDO DE LARRA Y LARRA, JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Arturo Disols Pérez, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a José García Fernández, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 31 de Octubre último, inserta en la *Gaceta* del día de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Porteros quintos de la Real Academia Española, Micael Alhambra Moreno y Vicente Montoya Benito, se incorporen a prestar sus servicios en la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

Señores Director de la Real Academia Española, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Departamento.

(*Gaceta* del 3.)

Vacantes dos plazas de Bedel de la Escuela de Comercio de San Sebastián, dotadas una de ellas con el sueldo anual de pesetas 187,50 y 1.067,50 de gratificación y otra con 875 pesetas, con cargo al capítulo 11, art. 2.°, concepto 29 del presupuesto vigente de este Departamento; de conformidad con lo prevenido en el núm. 1.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 23 de Julio último (*Gaceta* del 6 de Agosto),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amorticen las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

En virtud de expediente instruído al efecto, del que resulta probado que Justino González González, Portero quinto de la Universidad de Barcelona, ha realizado un acto delictivo, en el que entienden los Tribunales de Justicia, y además, cometido la falta muy grave de abandono de destino, por lo que se halla incurso en la máxima penalidad establecida en el art. 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la separación definitiva del servicio del mencionado Portero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 8.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la regla segunda de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Cipriano Alonso Paunero, Portero cuarto de la Universidad de Valladolid, a servir el mismo cargo en la Escuela de Comercio de San Sebastián.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid, Director de la Escuela de Comercio de San Sebastián y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 10.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la regla segunda de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Felipe Arroyo Guzmán, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, a servir igual cargo en la Universidad de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid, Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 10.)

Instalada ya en el local independiente la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de Valladolid, de conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la regla segunda de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Estanislao Romón Nogales, Portero quinto de la Escuela de Comercio de Valladolid, a servir igual cargo en la Sección administrativa de primera enseñanza de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

Señores Jefe de la Sección Central y Director de la Escuela de Comercio, Inspector Jefe de primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Valladolid.

(*Gaceta* del 8.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Vacante una plaza de Inspector de primera enseñanza, por jubilación de D. Antonio Arocha y García, y el sueldo corres-

pondiente de 12.000 pesetas que éste cobraba, y teniendo en cuenta que la referida vacante, a tenor de los preceptos del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, corresponde, a los efectos de su provisión, al turno primero de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Gerardo Alvarez Limises, Inspector que es de la provincia de Pontevedra, pase a ocupar la última plaza de la segunda categoría y a percibir el sueldo correspondiente de 12.000 pesetas anuales; que D. Andrés Roco Jaronés, Inspector de la de Barcelona, ocupe el último puesto de la tercera y perciba el sueldo de 11.000; que D. Lorenzo Luzuriaga y Medina, Inspector que presta sus servicios en el Museo Pedagógico Nacional, ocupe el último lugar en la cuarta categoría y perciba el sueldo anual de 10.000; que D. Fernando Sáiz y Ruiz, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Granada, pase a cupar el último lugar de la quinta categoría del repetido Escalafón y perciba el sueldo anual de 9.000; que D. José Galisteo y Soto, Inspector de la de Segovia, pase al último lugar de la sexta y perciba el sueldo anual de 8.000; que D. Agustín Sáenz Toledo, Inspector de la de Cuenca, ocupe el último lugar de la séptima y perciba el sueldo anual de 7.000; que D.ª Antonia Ortiz Curráis, Inspectora que es de la provincia de Orense, pase a la octava categoría del repetido Escalafón y ocupe el lugar inmediatamente anterior al Inspector D. Antonio Angulo Gómez, según previene la Real orden de 6 de Agosto de 1924, dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Junio del mismo año, y que perciba el sueldo de 6.000 pesetas; y que D. José Doñate Jiménez, Inspector que es de la de Burgos, pase a ocupar el último lugar de la novena categoría del repetido Escalafón y perciba el sueldo anual de 5.000.

Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 26 del mes pasado de Octubre, fecha siguiente a la de la jubilación del Inspector que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se provea, mediante concurso previo de traslado, una plaza de Inspector de primera enseñanza en la provincia de Sevilla, concurso que se ajustará a las siguientes normas:

1.ª El orden de preferencia para la resolución del mismo será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al Escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

2.ª En el expresado concurso podrán tomar parte solamente dichos Inspectores, pero no las Inspectoras; y

3.ª Los concurrentes han de presentar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela Municipal de Artes y Oficios de Badajoz solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 43 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, y a nombre de D. José Rebol o López y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Gramática castellana, Caligrafía, Aritmética y Geometría prácticas.

Nociones de Mecánica y Física.

Explicaciones gráficas sobre Historia del Arte y de las Industrias artísticas, auxiliándolas con el aparato de proyecciones. También en lo posible, se darán en este grupo Nociones de Heráldica, por constituir un muy eficaz elemento histórico decorativo.

Dibujo lineal o Geométrico y de adorno aplicable a las labores femeninas.

Dibujo artístico.

Modelado, Composición decorativa y Vaciado.

Carpintería artística y Metalistería artística.

Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Escuela de Comercio de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de pesetas 25.000 consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 49 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón de Haro y Menéndez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Primer curso.

Ampliación de Aritmética general y Aritmética mercantil. Teneduría de libros.—Correspondencia mercantil en castellano.—Francés.—Inglés.—Legislación mercantil.—Geografía comercial.—Caligrafía y escritura a máquina.—Taquigrafía.

Segundo curso.

Cálculos mercantiles.—Prácticas de Contabilidad.—Ejercicios de conversación y correspondencia comercial en francés e inglés.—Legislación mercantil.—Conocimientos de primeras materias comerciales.—Mecanografía.—Taquigrafía.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en el apartado 2.º de la parte dispositiva de la Real orden de 25 de Junio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 17 de Julio, y por la que se clasificó como de Beneficencia particular docente la Fundación instituída en La Cistérniga (Valladolid) por D. Felipe González Silva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga constar que el referido apartado 2.º debe quedar redactado como sigue:

«2.º Que se nombre Patrono a la Junta provincial de Instrucción pública, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alava, en escrito de 7 de Septiembre último, trasladó otro del Párroco de Narvaja, Ayuntamiento de San Millán, de dicha provincia, en súplica de que se aclare la Real orden de 13 de Julio de este año, clasificando como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en dicho pueblo por don Tomás González de Heredia, respecto a la composición de su Patronato, en el sentido de si ha de estar formado por el Alcalde de dicho Ayuntamiento o el del barrio de Narvaja, y en cuanto al Médico, si ha de ser el titular de San Millán o el que visita en el repetido Narvaja;

Resultando que al propio tiempo suplica el indicado Párroco que, dada su avanzada edad, se le releve del cargo de Patrono;

Considerando que, así en el segundo de la citada Real orden como en el mismo apartado, de su parte dispositiva, aparece perfectamente determinado que el Patronato lo formen el Alcalde, Cura párroco y Médico titular, todos ellos de la localidad en que se halla establecida la Obra pía, o sea de Narvaja; por lo que debe entenderse el Alcalde de barrio, Párroco y Médico titular de dicho pueblo, y, en su caso, por aquellas personas en quienes puedan delegar y deleguen tales funciones;

Considerando que si bien son atendibles las razones expuestas por el Cura párroco de Narvaja para que se le releve del cargo de Patrono de esta Manda, no hay que olvidar que la designación se hace a favor del que desempeñe tal ministerio, y no de persona alguna determinada, por lo que no es realmente renunciable por dicho señor aquello que corresponde a la función que ejerce, pudiendo, según se ha dicho, delegar en otro Sacerdote cuando se vea imposibilitado de atender tales desempeños,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda así aclarada la susodicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Villamediana (Palencia), por D. Zenón Moreno Bravo;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento ológrafo otorgado en Palencia a 3 de Noviembre de 1918 y protocolizado por auto judicial en la Notaría de D. Perfecto García Cuenca a 26 de Mayo de 1919, en el que dispuso que con los títulos de la Deuda perpetua interior que estuviesen depositados a su nombre en la sucursal del Banco de España, en Palencia, al ocurrir su óbito, se crease una beca para que el descendiente que señala pueda estudiar, si es varón, la carrera eclesiástica, la del Magisterio, el Bachillerato o las Facultades de Medicina o Farmacia, y si es mujer, la del Magisterio;

Resultando que al ocurrir el fallecimiento del fundador había depositados a su nombre en la referida sucursal títulos de la Deuda pública por valor de 30.000 pesetas nominales;

Resultando que el fundador nombra Patrono de la Obra pía al Cura párroco de Villamediana, al que no releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de beneficencia docente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para tales clasificaciones, desde que lo determinó así el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que, dada la cuantía del caudal relicto y el objeto de la institución, indudablemente puede cumplirlo sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación puede ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese relevado expresamente de dicha doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, emitidas a nombre de la Fundación; de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del repetido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Villamediana (Palencia) por D. Zenón Moreno Bravo.

2.º Que se reconozca como Patrono de esta Obra pía al señor Cura párroco de dicho pueblo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que el Patronato convierta, a la mayor brevedad posible y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la misma Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Eugenia García González, por testamento otorgado el 18 de Febrero de 1890 ante D. Juan Gómez Sa-

lazar, Notario de Soncillo (Burgos), legó la casa y huerta que en dicha localidad había adquirido de las Religiosas del Convento de Rivas, para que en ellas se instalase una Escuela de niñas con habitación destinada a la Maestra;

Resultando que tal legado no había de tener efecto hasta que falleciesen D.ª Basilia y D.ª Gertrudis Sáinz de la Peña, sobrinas de la instituidora, que habían de usufructuar dichos inmuebles;

Resultando que caso de ser destinados éstos a otros usos quedaría sin efecto el mencionado legado, pasando los bienes que lo constituían, en pleno dominio, a los herederos de la señora García González;

Resultando que fallecidas las hermanas Sáinz de la Peña no pudo darse cumplimiento a la voluntad de la donante por no existir en Soncillo Escuela de niñas;

Resultando que, con tal motivo, los herederos fideicomisarios de D.ª Eugenia García González, por escritura otorgada en 18 de Mayo de 1918 ante D. Eloy Pérez Torres, Notario de Soncillo, se adjudicaron, por vía de comisión, los bienes de referencia, a fin de destinarlos al objeto que la donante se propuso, una vez que se crease la Escuela correspondiente;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Burgos, a requerimi nto de la Dirección general del Ramo, ha informado sobre el estado en que se hallan los bienes que constituían el legado de referencia, manifestando:

1.º Que la casa y huerta de que se viene haciendo mérito fueron vendidas por los herederos de la Sra. García González, mediante documento privado, al Presidente de la Junta administrativa de Soncillo, en la cantidad de 6.000 pesetas, de las cuales cobraron solamente 3.000, dejando las otras 3.000 a beneficio del pueblo;

2.º Que la citada Junta administrativa enajenó después, también por documento privado y a favor de dos particulares, los citados inmuebles, en la cantidad de 9.000 pesetas, habiendo obtenido, por tanto, un beneficio de 6.000 pesetas.

3.º Que la donación de que se viene haciendo mérito es completamente independiente de la Obra pía Gómez-Salazar existente en el mismo pueblo.

4.º Que ni el Ayuntamiento del Valle de Valdebezana (al que corresponde Soncillo), ni la Junta administrativa de éste quieren pedir la creación de una Escuela nacional de niñas; y

5.º Que el producto de la citada venta obra en poder de la reiterada Junta administrativa de Soncillo.

Resultando que a tal dictamen se acompaña otro de la Junta local de primera enseñanza del Valle de Valdebezana, del que se desprende:

a) Que la venta la hicieron los herederos de D.ª Eugenia García González, condicionada a que bien los citados inmuebles o bien sus productos se destinasen a la enseñanza en aquella localidad, procurando cumplir, aunque sólo fuera en parte, la voluntad de la donante; y

b) Que teniendo en cuenta los deseos que, al parecer, en vida mostró la mencionada Sra. García González de coadyuvar a la obra instituída por D.ª Francisca Gómez Salazar, el Ayuntamiento subvenciona a esta última institución con cantidad que supera a la renta de los bienes legados.

Considerando que, si bien no hubo medio de cumplir la voluntad de la donante por no existir al fallecimiento de sus sobrinas Escuela pública en Soncillo, pudo el Ayuntamiento, ateniéndose al vigente arreg o escolar, pedir su creación, recabando así en favor de la enseñanza el legado de D.ª Eugenia García González, ya que sus herederos al adjudicarse los bienes que lo constituían lo hicieron por vía de comisión hasta que existiese tal Escuela;

Considerando que tanto la voluntad de la donante como después la de sus herederos fué fomentar la educación del sexo femenino en el tantas veces nombrado Soncillo, pero nunca que los bienes de referencia recayesen en beneficio y provecho del común vecinal;

Considerando que las 6.000 pesetas que se han obtenido de beneficio en la compraventa de los citados inmuebles podrían muy bien ser invertidas en una inscripción intransferible de la Deuda pública, como legado de la donante, cuyas rentas se destinasen bien a aumentar la dotación de la Obra pía Gómez Salazar, bien a la implantación de alguna obra *circum* o *post-escolar;*

Considerando que este sería el único medio de asegurar el mencionado capital, perpetuando a la vez la memoria de doña Eugenia García González,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que la Junta administrativa de Soncillo, con intervención de la provincial de Beneficencia de Burgos, proceda a invertir las 6.000 pesetas mencionadas en una inscripción intransferible de la Deuda pública, como legado de D.ª Eugenia García González en favor de la enseñanza, y

2.º Que por la referida Junta administrativa de Soncillo se proponga a este Protectorado la forma más conveniente en que deben invertirse las rentas del citado capital, teniendo en cuenta los fines expuestos en el tercer considerando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de D. Federico Gutiérrez Quijano promoviendo el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que por Real orden de 31 de Julio de 1924 fué clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela de San José, instituída en Hijas (Santander) por D. José Quijano Portilla, disponiéndose en el art. 4.º que se promoviese por el Patronato aquel expediente;

Resultando que éste, teniendo en cuenta que la instrucción de los niños del pueblo de Hijas está asegurada mediante la correspondiente Escuela nacional (por lo que ha caducado en todo el objeto de la Fundación), entiende, y así lo propone, que se apliquen sus intereses a crear premios en libros, ropas o metálico para los escolares que más se distingan por su aplicación, informando favorablemente la propuesta la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que la propia Junta remite la relación de láminas de Instrucción pública que posee el Ayuntamiento de Puenteviesgo, en la cual figura una con el núm. 842, a favor de la Escuela de Hijas, de 392 pesetas 22 céntimos de capital, canjeada por la núm. 766, opinando que debe ser devuelta al Patronato de dicha fundación;

Considerando que, acreditada la insuficencia de las rentas para el sostenimiento de la Escuela ordenada por el fundador, y estando, por otro lado, atendidas las necesidades de la enseñanza en Hijas con la Escuela nacional existente, puede accederse a lo pretendido por el Patronato, que ha merecido el beneplácito de la Junta provincial;

Considerando que de igual modo procede que el Patronato recabe la devolución de la lámina de la Deuda pública que se encuentra en poder del Ayuntamiento de Puenteviesgo, aplicando sus rentas a los propios fines,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que acaba de elevar a este Ministerio el súbdito dominicano D. Federico Arturo Rojas, dando cuenta de haber terminado sus estudios de Medicina en la Universidad Central, para ayudarle en los cuales se le otorgó, por Real orden de 26 de Marzo de 1921, una de las veinticinco becas destinadas a los alumnos de las Repúblicas hispanoamericanas que vienen a cursar en nuestros Centros oficiales de enseñanza;

Resultando que el Gobierno de la República dominicana aún no ha formulado la oportuna propuesta para cubrir la citada beca, que le fué asignada por el art. 5.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921;

Vistos dicho Real decreto y el de 10 de Noviembre del mismo año, que regulan la concesión de estas becas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cese, con fecha 30 de Septiembre anterior, el súbdito dominicano D. Federico Arturo Rojas en el disfrute de la beca asignada a dicha República.

2.º Que se comunique la vacante al Gobierno de la República dominicana.

3.º Que se conceda, con carácter provisional (hasta tanto formule su propuesta aquel Gobierno), el beneficio de la citada beca al súbdito de Honduras D. Pablo Zelaya Sierra, quien fué nombrado para una de las plazas correspondientes a Méjico, y de la cual ha tenido que ser declarado cesante por Real orden de 23 de los corrientes, al ocupar en propiedad aquéllas los alumnos mejicanos D. Ignacio Domíngnez L. de Larrea y D. Rubén Salido Orcilo, propuestos por su Gobierno; y

4.º Que el disfrute de esta beca sea para continuar como alumno oficial el mencionado D. Pablo Zelaya Sierra los estudios que ahora sigue en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, con la dotación de 4.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º del próximo Noviembre, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio; debiendo sujetarse el interesado a las normas de la Real orden de 10 de Julio último sobre percibo de haberes, y a las disposiciones de la de 14 del mismo mes, sobre régimen académico y duración de la beca (insertas ambas en la *Gaceta de Madrid* del día 16).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ANUNCIO

El señor Embajador de S. M. en Berlín ha comunicado al Ministerio de Estado que Alemania se halla dispuesta a dar importantes facilidades a los estudiantes españoles que se propongan trasladarse a dicho país, y, al efecto, la Sección de Propaganda cultural del Ministerio de Negocios Extranjeros de aquella nación recomienda a los interesados que se dirijan, para las informaciones necesarias, al Centro de Intercambio Intelectual germano-español, situado en la calle de Fortuny, número 15, de esta Corte, o al «Deutsche Wissenschaftliche Vermittlungstelle», en la calle Baja de San Miguel, núm. 1, de Barcelona.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas y entidades docentes a quienes pueda interesar.

Madrid 5 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SECCIÓN 6.ª—Habilitación.

ORDEN

Vista una instancia de D. Alvaro Olea Pimentel, Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, en solicitud de que le sean devueltas las 75 pesetas que en calidad de opositor a la Cátedra de Procedimientos judiciales y práctica forense de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) ingresó en esa Habilitación para el debido cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 12 de Marzo del corriente año, que fija los derechos que durante el presente ejercicio han de satisfacer los aspirantes que pretendan tomar parte en las oposiciones para la provisión de plazas que dependen de este Departamento;

Considerando que para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo del corriente año se dictó la de 24 del mismo mes, y ésta determina en su núm. 4.º que no serán devueltos los expresados derechos a los interesados más que en el caso de no ser admitidos a las oposiciones por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en las oposiciones, circunstancias que no se dan en el presente caso, toda vez que el señor Olea Pimentel quedó admitido a las oposiciones referidas en 21 de Abril último,

Esta Subsecretaría ha resuelto que no ha lugar a lo solicitado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR HABILITADO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza a favor del Catedrático numerario de Física general de la misma D. Jerónimo Vecino y Varona, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Ampliación de Física, del tercer año de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona a favor del Catedrático numerario de Química inorgánica de la misma D. Emilio Jimeno Gil, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Electroquímica del cuarto año de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla a favor del Catedrático numerario de Química general D. José Mariano Mota y Salado, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química técnica del cuarto año de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla a favor del Catedrático numerario de Química inorgánica D. Francisco Yoldi y Bereau, para el desempeño, por acumulación, de los dos cursos de Química analítica, del segundo y tercer año, de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1921;

Vistas las propuestas elevadas al efecto por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y el art. 8.° del expresado Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Catedrático numerario de Química orgánica (dos cursos) de dicha Facultad, D. José Pascual Vila, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química teórica del cuarto año de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla a favor del Catedrático numerario de Física general D. Luis Abaurrea y Cuadrado, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Ampliación de Física del tercer año de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla a favor del Catedrático numerario de Física general D. Luis Abaurrea y Cuadrado, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Electroquímica del cuarto año de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo a favor del Catedrático numerario de Química orgánica D. Benito Alvarez Buylla y Lozana, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química técnica, del cuarto año de la Sección de Químicas por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a favor del Catedrático de Química inorgánica (plan antiguo y nuevo) D. José Jiménez Sánchez, para el desempeño en el presente curso, por acumulación, de la Cátedra de Química técnica del cuarto año de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°; artículo único, concepto 8.° del presupuesto de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.

De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y habiéndose observado las prescripciones del art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático titular de Geometría métrica y analítica, D. Juan A. Tercedor y Díaz, siga desempeñando durante el presente curso y por acumulación un curso de Matemáticas especiales de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre sustitución por imposibilidad física incoado al Maestro nacional de Cogull (Lérida), D. Cristóbal Español Baltasar;

Resultando que por orden de la Dirección general de 17 de Marzo de 1897 fué dispensado el interesado de defecto físico para ejercer el Magisterio, con informes favorables del Rectorado y del Claustro de la Escuela Normal de Lérida;

Resultando que en las tres certificaciones médicas se aprecia con igual criterio el defecto físico del interesado, si bien dos de los Médicos le consideran perfectamente capacitado para el desempeño de su función y únicamente uno de ellos le considera inútil para la misma;

Resultando que el informe del Inspector provincial de Sanidad es de conformidad con el de los facultativos, que estiman al diagnosticado en perfectas condiciones para seguir desempeñando las funciones de su cargo;

Resultando que la Inspección propone se proceda a nuevo y escrupuloso reconocimiento en el caso de estimarse que no procede la sustitución;

Resultando que la Sección administrativa de la provincia entiende debe elevarse este expediente a informe de la Real Academia de Medicina;

Considerando que con fecha 30 de Mayo de 1923 fué desestimada la sustitución pretendida en este expediente en las mismas condiciones que actualmente ha sido incoado, cuya desestimación fué dictada de conformidad con los informes emitidos por la Real Academia de Medicina y Consejo de Instrucción pública, en que se reconocieron aptitudes suficientes al interesado para el normal desarrollo y aplicación de sus funciones pedagógicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar, sin informe previo alguno, la sustitución pretendida por considerar este expediente como reproducción de uno anterior incoado con los mismos elementos de juicio y que necesariamente habría de juzgarse y fallarse como lo fué anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Cruz Mena Moralejo, Maestra sustituída de Tardobispo (Zamora), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Cruz Mena Moralejo, Maestra sustituída de Tardobispo (Zamora) contra resolución de la Dirección general de primera enseñanza de 24 de Marzo último;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora, por orden del Gobernador civil de la provincia comunicó a la Dirección general que habiéndose negado la Maestra sustituída de Tardobispo, D.ª María Cruz Mena, a pagar los honorarios médicos y demás gastos que originaron su expediente de revisión, elevaba el caso a consulta de la Superioridad y ésta, por decreto marginal de 24 de Marzo, dispuso que fueran de cuenta de la citada Maestra los referidos gastos;

»Resultando que interpuesto por la Sra. Mena recurso de alzada contra dicha resolución, manifiesta que no está obligada a satisfacer dichos honorarios, puesto que la revisión de su expediente de sustitución fué debido a denuncias interpuestas ante el Delegado gubernativo;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de parecer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por esta Maestra, pero que antes de resolver en definitiva debe oirse el ilustrado parecer del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión propone que la instancia de D.ª María Cruz Mena sea estimada en toda su extensión, y se declara que en este caso no puede ser aplicable la Real orden de 27 de Noviembre de 1923, no pudiendo imponérsele el pago de honorarios a los Médicos que la reconocieron, no por voluntad de la solicitante, ni aun siquiera de una autoridad competente que lo estimase preciso, sino por consecuencias de denuncias que

resultaron faltas de todo fundamento, perturbando la situación legal de la recurrente, por lo cual a esos denunciantes, si fuesen conocidos, sería a quienes debieran cargarse las costas de la revisión.

»Evidente es que un funcionario o quien quiera que se halle en situación ajustada a la ley, no ha de verse perjudicado en sus intereses ni en la paz de su espíritu porque alguien pueda acusarle injustamente, y que el Estado no puede en buena doctrina consentir que aquello acontezca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de revisión incoado a la Maestra de la Antigua (León), D.ª María del Consuelo Vicente Cadenas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª María del Consuelo Vicente Cadenas, Maestra sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer anemia cerebral, por leucorrea, con cuyo parecer se conforman la Delegación gubernativa, la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza y el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicha Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de fecha 20 de Julio de 1918»,

»Esta Comisión opina que procede prorrogar la sustitución por imposibilidad física de D.ª María del Consuelo Vicente Cadenas durante un año, siendo esta Maestra de nuevo reconocida una vez transcurrido dicho plazo y después de acreditar que se sometió al tratamiento médico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de revisión incoado a la Maestra de Orjiva (Granada), D.ª Josefa López Alcaraz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Josefa López Alcaraz, Maestra sustituída por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 22 de Diciembre de 1920;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer anemia cerebral;

»Resultando que la Delegación gubernativa, la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza y el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el dictamen facultativo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicha Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede prorrogar durante dos años la sustitución por imposibilidad física de D.ª Josefa López Alcaraz, siendo esta Maestra, una vez transcurrido dicho plazo, sometida de nuevo a reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Vicenta Martín Marcos Maestra sustituta de la Escuela nacional de Urrea de Jalón (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Otero y Amado Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santa Cruz de Olorde (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Morales Guerrero Maestro sustituto de la Escuela nacional de Calatorao (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Inés Huertos Rodrigo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Melchora Consuelo Arnal Gonzalero Maestra sustituta de la Escuela nacional de Borja (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto se reintegre a

su Escuela la Maestra de Santa Marina del Monte (Orense), doña Consuelo Lequeiros Cerrada, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Luis Santos Pintado del cargo de Maestro sustituto de San Esteban de Valdecesa (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María del Carmen Cordero Zafra del cargo de Maestra sustituta de Benagalbón (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de los Dolores Castelló del cargo de Maestra sustituta de Ademuz (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Direcciõe general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Atanasia Huici e Indurani del cargo de Maestra sustituta de Yesa (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que los Sres. D. Juan Antonio Gamazo, D. César Silió y Cortés, D. Daniel Haedo y Jimeno, fallecido, y como heredera, su viuda D.ª Ana Infante; D. Benito de la Cuesta, fallecido, y como heredera, su viuda D.ª Margarita Maura; D. Felipe Lazcano, D.ª Salustiana Maroto y D.ª Esustasia Maroto, solicitaron oportunamente la devolución de las fianzas constituídas por los mismos para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros de la provincia de Valladolid, ejercido por D. Antonio Infante;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid, en su comunicación fecha 5 de Septiembre último, manifiesta que, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* de 22 de Julio siguiente), han sido notificados cada uno de los Maestros que se mencionan en la soberana disposición citada, contestando éstos que el Sr. Infante, su ex-Habilitado no les adeuda cantidad alguna, estando por consiguiente canceladas todas las reclamaciones formuladas;

Considerando que han sido observadas las restrinciones establecidas por la Asesoría jurídica de este Ministerio, y además que no aparece responsabilidad alguna que haya de hacerse efectiva en las fianzas cuya devolución solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, previo el pago de los derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de esté Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Senor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 30.)

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

En vista de las razones expuestas en oficio de 23 de Julio último por D. Jerónimo Orellana,

Esta Dirección ha acordado admitirle la renuncia que presenta de su cargo de Secretario de la Junta local de primera enseñanza de Granada, para el que fué nombrado en virtud de Real orden de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ORDEN

En vista del informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que literalmente dice: «Leída una comunicación del Jefe del Museo Arqueológico de Sevilla proponiendo se remitan a este Establecimiento tres o cuatro fusiles de mediados del siglo XIX que existen en el Archivo de Indias, y que quedaron abandonados después de la revuelta política de los Cantonales, durante la cual el edificio del Archivo fué destinado a polvorín; y visto, asimismo, el dictamen marginal dado por el Jefe del expresado Archivo,

»Esta Junta, considerando muy atendibles las razones expuestas por los Jefes de ambos Establecimientos, acordó informar que procede ordenar el traslado de los expresados fusiles desde el Archivo de Indias al Museo Arqueológico de Sevilla, como Centro más adecuado para su exposición y custodia.»

Esta Dirección general se ha servido resolver como en dicho informe se propone, autorizando, por lo tanto, el traslado de los expresados fusiles de uno a otro Establecimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DEL ARCHIVO DE INDIAS DE SEVILLA.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Santa María de Valdeón, Ayuntamiento de Posada de Valdeón, (León); Escuela mixta para Maestro, 169 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslación.

Trabazón, Ayuntamiento de Encinedo (León); Escuela mixta para Maestro, 257 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Molinaseca, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 722 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Castrillo de Porma, Ayuntamiento de Vegas del Condado (León); Escuela mixta para Maestro, 204 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Cuenabrés, Ayuntamiento de Burón (León); Escuela mixta para Maestro, 111 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

Villar de Otero, Ayuntamiento de Vega de Espinareda (León); Escuela mixta para Maestro, 116 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

(*Gaceta* del 21 de Octubre.)

Espills, Ayuntamiento de Sagreira (Lérida); Escuela unitaria para Maestra, 60 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1925, por separación por un año, con pérdida de la Escuela.

La Iglesia, Ayuntamiento de Alfoz (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 258 habitantes, nueva creación (*Gaceta* de 1.° de Octubre de 1925).

Reinante, Ayuntamiento de Borreiros (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 1.233 habitantes, nueva creación (*Gaceta* de 1.° de Octubre de 1925).

Idem, ídem de íd. (ídem); Escuela unitaria para Maestra, 1.233 habitantes, nueva creación (*Gaceta* de 1.° de Octubre de 1925).

Villaronte, Ayuntamiento de Foz (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 1.019 habitantes, nueva creación (*Gaceta* de 1.° de Octubre de 1925).

Zoñán, Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 293 habitantes, nueva creación (*Gaceta* de 1.° de Octubre de 1925).

Campanillas, Ayuntamiento de Málaga; Escuela unitaria para Maestro, 413 habitantes, vacante en 11 de Octubre de 1925 por jubilación forzosa de D. Antonio Martín.

Villota de Ebro, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 106 habitantes, cuarto turno, vacante en 31 de Diciembre de 1923.

Las Ilces, Ayuntamiento de Camaleño (Santander); Escuela mixta para Maestro, 430 habitantes, cuarto turno, vacante en 31 de Diciembre de 1923.

Gandarillas, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (Santander); Escuela mixta para Maestro, 86 habitantes, de nueva creación en 12 de Septiembre de 1924.

Santiurte de Toranzo, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela mixta para Maestro, 251 habitantes, cuarto turno, vacante en 19 de Septiembre de 1924.

Castrillo de Valdelomar, Ayuntamiento de Valderredible, (Santander); Escuela mixta para Maestro, 77 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1924.

Coroneles, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 51 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1924.

Cubillo de Ebro, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 103 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1924.

Otero, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); 78 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1924.

Población de Ábajo, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 152 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1924.

Rasgada, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 97 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1924.

Rebollar, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 167 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1924.

Revelillas, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 69 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1924.

Rehoyos, Ayuntamiento de Soba (Santander); Escuela mixta para Maestro, 131 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1924.

Rucandio, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 115 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1924.

Ríoseñeda, Ayuntamiento de Comillas (Santander); Escuela de niños para Maestro, 404 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1924.

San Cristóbal del Monte, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 120 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1924.

Serna de Ebro, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 158 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1924.

Sobrepenilla, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 76 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1924.

Ubiarco, Ayuntamiento de Santillana (Santander); Escuela mixta para Maestro, 308 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1924.

Los Llares, Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander); Escuela mixta para Maestro, 90 habitantes, cuarto turno, vacante el 15 de Noviembre de 1924.

Tudes-Tollo, Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander); Escuela mixta para Maestro, 251 habitantes, cuarto turno, vacante el 15 de Noviembre de 1924.

Valdeprado, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela mixta para Maestro, 269 habitantes, vacante el 11 de Octubre por jubilación.

Pieñares, Ayuntamiento de Peñarrubia (Santander); Escuela mixta para Maestro, 143 habitantes, de nueva creación en 29 de de Diciembre de 1924.

Barrio, Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander); Escuela mixta para Maestro, 154 habitantes, de nueva creación en 30 de Diciembre de 1924.

Tomares, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 1.074 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1925 por jubilación.

Vilella Alta, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 441 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1925 por separación del Magisterio (Real orden de 21 de Agosto, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 6 de Octubre de 1925).

Moscardón, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria servida por Maestro, localidad de 503 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1925 por traslado.

(*Gaceta* del 25 de Octubre.)

RECTIFICACIÓN

Habiendo sido adjudicadas provisionalmente, en Maestras, las Escuelas nacionales de Navaleno, Muñecas, Rello y Fuentelsaz, de esta provincia, por orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 23 de Septiembre último, en virtud del sexto turno de los establecidos en el Estatuto general del Magisterio, cuyas Escuelas fueron anunciadas por esta Sección para su provisión, con arreglo a la orden de 16 del citado mes de Septiembre, en la *Gaceta* núm. 281, correspondiente al día 8 del actual, se hace saber por el presente que quedan eliminadas del anuncio publicado por esta Sección en la antedicha *Gaceta* las Escuelas nacionales de Navaleno, Muñecas, Rello y Fuentelsaz, quedando rectificado con las restantes el anuncio de esta Sección inserto en la *Gaceta* del 8 del actual.

Soria 13 de Octubre de 1925.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ILEGIBLE.

(*Gaceta* del 25.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 24 de Noviembre de 1925 — Núm. 94

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Resolviendo reclamaciones formuladas por D. Antonio Palomo Ruiz y otros con motivo del Escalafón.—Página 682.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

ARQUITECTURA ESCOLAR.—*Construcción de Escuelas por el Ayuntamiento de Arlanzón.—Página 683.*

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de Cátedras. Página 683.*
Permuta concedida.—Página 684.
Admitiendo la renuncia de Juez de oposiciones presentada por D. Andrés Martínez.—Página 684.
Modificando la Real orden de 31 de Diciembre del 14 sobre el nombramiento de Auxiliares del Instituto de Medicina legal.—Página 684.
Ascensos de escala.—Página 685.
Denegando petición del Rector de la Central. Página 685.
Disponiendo se libre la subvención destinada al Laboratorio jurídico Ureña. — Página 685.
Convocando a las oposiciones a las Cátedras de Derecho mercantil de la Sección de La Laguna y de Historia universal de Santiago.—Página 685.

AUXILIARES.—*Acumulación de Cátedras.—Página 686.*
Desempeño de Cátedra vacante.—Página 686
Concediendo la excedencia a D. Santiago Amado.—Página 686.
Admitiendo la renuncia de D. Ricardo Moragas.—Página 686.

AYUDANTES.—*Percibo de gratificación por D. José Frontera.—Página 686.*
Nombramiento de D. Carlos Mitchell con destino a la Escultura anatómica.—Página 687.

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 687.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Dimisión y nombramiento de Contador-Habilitado y sustituto del mismo.—Página 687.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedida a D. Diego García Alonso.—Página 687*

SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO CULTURAL.—*Aprobando la distribución de las subvenciones concedidas a las Universidades de Oviedo, Valladolid y Zaragoza.—Página 687.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso desierto.—Página 688.*
Nombramiento de Director del Instituto de Cuenca.—Página 688.
Idem de Vicedirector del de León.—Página 688.
Idem Secretario del de Gerona.—Página 688

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concediendo un mes de licencia a D. Guillermo Rodríguez y D. Cipriano Santos.—Página 688.*
Desestimando instancia de D. Francisco Javier Martínez.—Página 688.
Dejando sin efecto la exclusión de opositores a Cátedras de Psicología.—Página 688.
Opositores admitidos y excluídos a la Cátedra de Literatura del Instituto de Logroño, a la de Lengua latina de los de Gerona y Soria y a la de Psicología de los de Cabra y Cáceres.—Página 689.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Amortizando un sueldo de la primera categoría.—Página 691.*
Desestimando instancias de los Auxiliares Sres. Salvador Bech y Torrecilla.—Página 691.
Concediendo la excedencia a la Auxiliar D.ª Aurora Trigueros.—Página 691.
Idem el primer quinquenio a D. Higinio González y D. Juan Vallejo.—Página 692.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Desestimando petición del Presidente de la Diputación provincial de Segovia.—Página 692.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Desestimando instancias de D. Enrique Barredo y D.ª María Antonia Navío.—Página 692.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Rescindiendo contrato de Profesor extranjero.—Página 693.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Autorizando a D. Angel Vegue para que se traslade a París.—Página 693.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Amortizando una dotación de 7.000 pesetas.—Página 693.*
Concediendo licencia a D.ª Carmen de la Vega y D.ª María Cebrián.—Página 693.

AUXILIARES.—*Desestimando instancia de D.ª María Luisa Aldasoro.—Página 694.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitivas.—Página 694.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 694.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 694.*
Rectificaciones de vacantes.—Página 696.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

En el expediente instruído con motivo de las reclamaciones formuladas al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento por D. Antonio Palomo Ruiz, don Juan Gallego Ruiz, D. Alfonso de Lara y Mena y D. Facundo Pedrosa Solares, que la Ponencia de este Departamento en el Directorio militar sometió al dictamen del Consejo de Estado, este alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«Ha sido remitido a informe de este Consejo el adjunto expediente instruído con motivo de instancias promovidas por D. Alfonso de Lara, D. Antonio Palomo Ruiz y otros, reclamando contra el lugar que se les asigna en el Escalafón único de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y del cual resulta:

»Que D. Alfonso de Bara y Mena, Oficial mayor de la Secretaría general de la Universidad Central, reclama contra el Escalafón provisional de los Funcionarios administrativos de dicho Departamento, alegando que aparece colocado entre los Jefes de Negociado de primera clase, con el núm. 11, siendo así que disfruta sueldo superior a todos los de esta categoría, pues percibe 1.000 pesetas anuales en concepto de quinquenios desde el 15 de Mayo de 1922. En su consecuencia, haciendo invocación de lo prevenido por el art. 6.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1915, la ley de Bases de 22 de Junio de 1918 y reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, solicita: primero, que se haga constar que el exponente disfruta un aumento de sueldo de 1.000 pesetas, en concepto de quinquenios, desde 15 de Mayo de 1922, y segundo, que habida cuenta de su antigüedad en la clase, se le coloque en el lugar que le corresponda entre los de su categoría superior inmediata, o sea entre los Jefes de Administración a partir desde la fecha en que ordenó su inclusión en el Escalafón, o sea en 5 de Julio de 1921.

»Que D. Antonio Palomo, Secretario general de la Universidad de Sevilla, reclama también contra dicho Escalafón y solicita que se rectifique el mismo, dando cumplimiento al citado art. 6.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1915, reconociéndole el sueldo intermedio de 9.500 pesetas, pasando a ocupar el lugar que por antigüedad le corresponda en la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, haciéndose constar en las casillas correspondientes que es Doctor graduado en Derecho y Licenciado graduado en Filosofía y Letras.

»Que D. Juan Gallego, Secretario general de la Universidad de Granada, solicita: primero, que se le incluya en el Escalafón con la antigüedad con que debió figurar de haberse cumplido la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y segundo, que se dé cumplimiento al art. 6.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1915, reconociéndole el sueldo intermedio de 9.500 pesetas.

»Que D. Facundo Pedrosa, Secretario general de la Universidad de Oviedo, solicita que se le incluya en el Escalafón con la antigüedad en que debió de figurar de haberse cumplido lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y que de no ser aceptada esta petición se le reconozca el derecho de figurar y ocupar en el Escalafón la categoría de Jefe de Administración en el lugar que le corresponda, teniendo en cuenta que desde 17 de Abril de 1921 disfruta (computados los quinquenios) el sueldo de 9.000 pesetas.

»Que el Ministerio de Instrucción pública informa:

»1.º Que los Secretarios reclamantes y el Oficial mayor de la de Madrid continúen clasificados en la misma forma que lo están; y

»2.º Que a medida que vayan alcanzando el sueldo de 10.000 pesetas consoliden su sueldo con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase.

»Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo.

»Todas las reclamaciones que contra el Escalafón provisional único de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública quedan extractadas, plantean cuestiones principales: una, referente a la antigüedad en el ingreso en el Escalafón, y otra, la de si las cantidades que esos funcionarios disfrutan por quinquenios deben estimarse o no como aumento de sueldo.

»La referente a la antigüedad, por lo que respecta a D. Alfonso de Lara, se ha de resolver con arreglo a lo que dispone la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en ejecución de la cual, según afirma el Ministerio, fué incorporado este funcionario al Escalafón de que se trata. Entre los antecedentes que se someten a la consideración de este Consejo no figura dicha sentencia, ni siquiera se hace indicación de su fecha.

»En cuanto a los demás funcionarios, forzoso es atenerse al Real decreto de 9 de Octubre de 1924, que ordenó su inclusión por la clase de análogos sueldos y con la antigüedad tan sólo de la fecha del mismo.

»En lo tocante a los quinquenios, no ofrece duda, a juicio del Consejo, que las cantidades que por tal concepto perciben esos funcionarios son aumentos de sueldos, y que, por tanto, cuando se trata de determinar éste para su clasificación deben computarse aquéllos, pues tal carácter de aumento de sueldo reconocen a los quinquenios cuantas disposiciones legales lo regulan a partir de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

»Fijado este carácter y determinando así el sueldo que en la actualidad disfrutan los interesados para resolver las cuestiones que éstos suscitan, basta atenerse a lo prevenido en el reglamento de 28 de Mayo de 1915, cuya vigencia reconoce con los interesados el propio Ministerio. Ese reglamento, en su artículo 6.º, previene que los funcionarios que disfruten sueldos no determinados en la escala establecida por el Real decreto de 18 de Junio de 1852 serán comprendidos entre los de clase que tengan sueldo inmediatamente superior, ocupando en la misma el lugar que por su antigüedad les corresponda.

»Ahora bien; el Consejo cree de su deber llamar la atención del Gobierno sobre la necesidad de dictar nuevas reglas que eviten las anomalías y faltas de equidad que resultan del hecho de incorporar o someter al régimen de su Escalafón único a funcionarios que en sus ascensos se rigen por disposiciones distintas, pues la situación privilegiada que el régimen de quinquenios determina para algunos funcionarios no debe traducirse en una doble ventaja para lograr dentro del Escalafón sitios preferentes en relación con otros funcionarios que no gozan de igual beneficio.

»Por ello, el Consejo es de dictamen:

»1.º Que los reclamantes, en cumplimiento de la legalidad vigente, deben ser clasificados en el Escalafón de que se trata con la antigüedad que disponga la Real orden que mandó dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo en el caso de D. Alfonso de Lara y con la prevenida en el Real decreto de 9 de Octubre de 1924 en los demás casos, computándose los quinquenios para la determinación del sueldo que en la actualidad disfruta y haciendo aplicación de lo prevenido en el art. 6.º del reglamento de 28 de Mayo de 1915; y

2.º Por el Ministerio de Instrucción pública debe estudiarse una disposición legal que tienda a evitar las anomalías o faltas de equidad antes apuntadas, resultantes de la convivencia dentro de un mismo Escalafón de funcionarios sometidos para su ascenso en el sueldo a régimen distinto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los reclamantes figuren en el Escalafón referido entre los Jefes de Administración de tercera clase, por el siguiente orden:

D. Antonio Palomo Ruiz, con la antigüedad de 9 de Octubre de 1924 y sueldo anual de 9.500 pesetas.

D. Juan Gallego Ruiz, con la misma antigüedad y sueldo.

D. Alfonso de Lara y Mena, con la antigüedad de 15 de Abril de 1921 y sueldo anual de 9.000 pesetas; y

D. Facundo Pedrosa Solares, con el mismo sueldo y antigüedad de 9 de Octubre de 1924.

2.° Que por el orden anteriormente citado vayan ocupando las vacantes de Jefe de Administración de tercera clase que se produzcan en el Escalafón a que pertenecen; y

3.° Que con esta misma fecha se remita a la ponencia de este Departamento, en el Directorio militar, el estudio hecho acerca de la disposición legal que interesa en el núm. 2.° de su informe de 21 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

ARQUITECTURA ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arlanzón (Burgos) solicitando la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción mencionada con 18.000 pesetas en metálico;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Arlanzón (Burgos), por su presupuesto de contrata importante 93.243,21 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el determinado en la disposición anterior.

3.° Que la cantidad de 75.243,21 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.° Que por el Ayuntamiento de Arlanzón sea depositada en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.000 pesetas ofrecida como cooperación, requisito indispensable para ordenar el comienzo de las obras.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.° Que se autorice a la Dirección de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arlanzón (Burgos) y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, habiéndose observado las prescripciones establecidas en el artículo 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de Física general y Ampliación de Física (plan moderno) D. Antonio Aparicio Sobrino desempeñe, por acumulación, durante el presente curso la Cátedra de Cosmografía y Física del Globo (plan antiguo), por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a favor del Catedrático de Química general y Química analítica D. Jesús Yoldi y Bereau, para el desempeño en el presente curso, y por acumulación, de la Cátedra de Electroquímica del cuarto año de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y habiéndose observado las prescripciones del art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático titular de Análisis matemático, D. Francisco Arroyo y Rojas, siga desempeñando durante el presente curso, y por acumulación, un curso de Matemáticas especiales de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo que dispone el art. 4.º del de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a favor del Catedrático de Química orgánica (plan antiguo) D. Gonzalo Gallas y Novás, para el desempeño, por acumulación, durante el presente curso, de la Cátedra de Química orgánica (plan moderno), por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo que dispone el art. 4.º del de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta ormulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a favor del Catedrático de Química orgánica (plan antiguo) D. Gonzalo Gallas y Novás, para el desempeño, por facumulación, durante el presente curso, de la Cátedra de Química teórica del cuarto año de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo primero del Real decreto de 19 de Julio de 1916, y no estando comprendidos los interesados dentro de los casos de excepción señalados en el Real decreto de 23 de Febrero de 1923 y Real orden de 3 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta que de sus spectivas Cátedras han solicitado D. Francisco Beceño González y D. Francisco Marcos Pelayo, Catedráticos numerarios de Procedimientos judiciales y Práctica forense de las Universidades de Valencia y Oviedo, respectivamente, nombrando, en su virtud, al Sr. Beceño González para la expresada Cátedra de la Universidad de Oviedo y al Sr. Marcos Pelayo para la de Valencia con el haber y número en el Escalafón que actualmente tienen.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los efectos reglamentarios, a D. Andrés Martínez Vargas la renuncia que, fundada en la conveniencia de no dejar desatendidas las obligaciones propias de su cargo de Rector de la Universidad de Barcelona en la época para que han sido convocadas las oposiciones, ha presentado ante este Ministerio de Juez Vocal del Tribunal para juzgar las de la Cátedra de Enfermedades de la Infancia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Febrero de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

El excelentísimo señor general D. Luis Navarro y Alonso de Celada, Vocal del Directorio militar, en escrito de fecha 28 de los corrientes comunica a este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría para la provisión en propiedad de las plazas servidas interinamente en el mismo de Profesores auxiliares y alumnos internos, y remitida por V. E. a la Secretaría del Directorio militar para su resolución;

»Considerando beneficioso a los fines de la enseñanza y a los del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría que el personal que lo integra no constituya una excepción dentro de la Facultad de Medicina, en cuanto se refiere al procedimiento para proveer en propiedad plazas dotadas con fondos del Estado;

»Teniendo en cuenta lo dispuesto a este respecto por la Real orden de esta Presidencia de 20 de Marzo último (*Gaceta* del 21), y al objeto de que las pruebas de capacidad exigidas al personal de Centros similares o conexos obedezca a normas análogas,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda modificada la Real orden de 31 de Diciembre de 1914 (*Gaceta* del 4 de Enero) en el sentido de que para el nombramiento de Profesores auxiliares del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría y la provisión de vacantes de su plantilla, consignada en el Presupuesto vigente, se observen las formalidades y reglas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 que regula las normas para la provisión de las plazas de Profesores auxiliares temporales de las Universidades; asimismo las plazas de alumnos internos del referido Instituto deberán ser provistas por oposición, en armonía con el régimen vigente para la provisión de plazas de alumnos internos de la Facultad de Medicina.

De Real orden comunicada por el señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. E., con devolución de la referida propuesta, para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del Decano de la Facultad de Medicina de esa Universidad y el del Director del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría, debiendo, en consecuencia de lo expuesto en la mencionada Real orden, proceder al anuncio inmediato del concurso para

la provisión de las plazas de que queda hecho mérito. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Jubilado por Real decreto de 30 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* de 1.º del actual), en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria, D. Arturo Redondo Carranceja, Catedrático numerario de la Universidad de Madrid, y correspondiendo la vacante a la tercera de ascenso en la primera sección del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, D. Julián Ribera Tarragó, de la Universidad de Madrid, pase a ocupar número en la sección primera, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; D. Antonio Royo y Villanova, de Valladolid, en la segunda, con el de 13.000; D. José Gogorza y González, de Madrid, en la tercera, con el de 12.000 y 1.000 más de aumento; D. Florencio Porpeta y Llorente, de Madrid, en la cuarta, con el de 11 000 y 1.000 más de aumento; D. Gabriel Lupiáñez y Estévez, de Sevilla, en la quinta, con el de 10.000; don Abelardo Bartolomé del Cerro, de Valladolid, en la sexta, con el de 9.000; D. Carlos Puente y Sánchez, en la séptima, con el de 8.000, y D. José Ramón de Orue y Arregui, de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias), en la octava, con el de 7.000; todos ellos con la antigüedad de 22 de Octubre anterior, día siguiente al en que el Sr. Redondo y Carranceja cesó en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Por la Presidencia del Directorio militar se ha dictado con fecha 31 de Octubre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la petición del Rector de la Universidad Central, fecha 28 de Septiembre último, de que se agregue a la Facultad de Ciencias de dicha Universidad para desempeñar la Cátedra de Química técnica, al Catedrático de la Universidad de Zaragoza D. Paulino Savirón, y de conformidad con lo propuesto por ese Ministerio,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no procede la concesión de tal agregación.

»De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjunto el expediente incoado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.—PRIMO DE RIVERA.»

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID Y ZARAGOZA.

En el presupuesto de este Ministerio, capítulo 10, artículo único, concepto 8, figura la subvención de 15.000 pesetas destinadas al Laboratorio jurídico Ureña; reclamada la mencionada suma por el Director del Laboratorio y visto el informe de la Sección de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida suma de 15.000 pesetas se libre, a justificar, con cargo a los expresados capítulo y artículo, a nombre de D. Braulio Rodríguez, Oficial del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designado por el señor Director del expresado Laboratorio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, turno libre, anunciadas para proveer la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de estudios universitarios de La Laguna (Canarias),

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 14 del mismo mes y año, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Real orden, fecha 21 de Septiembre del corriente año, publicado en la *Gaceta* del día 27 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en las respectivas convocatorias han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo del corriente año, inserta en la *Gaceta* del día 30.

Primer llamamiento.

D. Adoración Martínez Durán, D. Victoriano Nuño Asín, don Alvaro Calvo Alfageme, D. Francisco Hernández Borondo, D. José Viani Caballero, D. Miguel Cabeza Anido y D. Ramón Buide Laverde.

Segundo llamamiento.

D. Lino Torres Silva y D. José Valiente Soriano.

3.º Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. José de Benito Mampet, D. Enrique Mhartín Guzmán, don Salvador Martínez-Moya Crespo y D. Enrique R. Ramos Ramos, por no justificar que reunen la segunda de las condiciones necesarias a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, y D. José Fernández Santa Eulalia, por no justificar que reune la primera y segunda de las condiciones a que se refiere la misma disposición.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 21 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, turno libre, anunciadas para proveer la Cátedra de Historia universal antigua y media, con su acumulada de Historia universal, edad moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, publicado en la *Gaceta* del día 14 del mismo mes y año, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Real orden fecha 21 de Septiembre del corriente año, publicada en la *Gaceta* del día 27 del mismo mes y año.

2.° Que dentro del plazo señalado en las respectivas convocatorias han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición, previa la justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo del corriente año, inserta en la *Gaceta* del día 30.

Primer llamamiento.

D. Mariano Usón Sesé, D. Jooquín García Naranjo, D. Felipe Rubio Piqueras, D. Félix Santamaría Andrés, D. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, D. Cayetano Alcázar Molina, D. Luis Pericot García, D. Ciriaco Pérez Bustamante y D. Juan María Aguilar Calvo.

Segundo llamamiento.

D. Elías Serra Ráfols, D. Eugenio López Aydillo y D. Luis Olbés Fernández.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones D. Odón de Apraiz y Buesa por no estar reintegrada su instancia con el timbre provincial correspondiente.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 21 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con el art. 4.° del de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.), aprobando la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar de la misma D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, que viene encargado de la Cátedra vacante de Química inorgánica (plan antiguo), desempeñe, por acumulación, durante el presente curso, la de Electroquímica del cuarto año de la Sección de Químicas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que habrá de percibir con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático D. José Jiménez Sánchez cese en este curso en el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Análisis químico general (plan antiguo) y se encargue de ella, en igual concepto, el Profesor auxiliar D. Antonio Alonso Gómez, con derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acrediten los dos tercios del sueldo de entrada por desempeño de la Cátedra vacante de Técnica física y Análisis químico al Auxiliar temporal D. Francisco Simancas Señán, a partir del día 1.° de Octubre próximo pasado, fecha desde que viene desempeñando dicha Cátedra, y que los haberes que como Auxiliar percibe el Sr. Simancas sean disfrutados por el Ayudante D. José Dorronsoro Velilla desde la misma fecha indicada, por haberse hecho cargo este señor del desempeño de la auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Santiago Amado Lóriga, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, en la que solicita la excedencia en dicho cargo;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 4 de Septiembre de 1920 se dispuso que los Auxiliares temporales están comprendidos en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, que trata sobre excedencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente en el Cuerpo de Auxiliares temporales de Universidad a D. Santiago Amado Lóriga, de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, por un período que no sea menor de un año ni exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista una instancia elevada a este Ministerio por el Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona D. Ricardo Moragas en súplica de que le sea admitida la renuncia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sea admitida al interesado la renuncia que solicita, teniendo en cuenta las razones expuestas fundamentadas en su mal estado de salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los haberes correspondientes al Auxiliar de dicha Facultad D. Francisco Javier Rubio Vidal los perciba desde 1.° de Octubre próximo pasado el Ayudante de Clases prácticas de Física, D. José Frontera y de Haro, por estar aquél encargado de Cátedra vacante y disfrutar los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Carlos Mitchell y Ordóñez Ayudante de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre alumnos internos de dicha Facultad a los Sres. D. José María Romojaro Sánchez, D. Vicente González Calvo, D. José Manuel de la Puente y D. Juan Andreu Urra, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

De conformidad con lo manifestado y propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar las dimisiones que de los cargos de Contador-Habilitado y de sustituto del mismo, respectivamente, de la referida Junta, han presentado D. Felipe Clemente de Diego y D. Cristóbal Estevan Mata, y nombrar para el cargo de Contador-Habilitado a D. José María Egea Acuña, y para que le sustituya, en casos de ausencia y enfermedad, a D. Luis Hervás y Alvarez, propuesta formulada de conformidad con lo que prescribe el art. 21 del reglamento de la expresada Junta de fecha 22 de Enero de 1910.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Diego García Alonso, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la referida Universidad, una pensión que durará desde el día 15 del actual hasta el 30 de Junio de 1926, al objeto de realizar en el Instituto Pasteur, de París, con el Profesor A. Calmette, estudios sobre tuberculosis, asignándole para tales fines la cantidad de 5.000 pesetas por los conceptos que a continuación se expresan: Doscientos veintiocho días, con la dieta de 15 pesetas diarias, 3.420; para viajes de ida y vuelta, 500; para gastos de material y material de experimentación, 1.080; total, 5.000 pesetas, cantidad que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único del presupuesto vigente del crédito de «Servicios de cultura», asignados a la Universidad de referencia, quedando el agraciado sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO DE CULTURA

REALES ÓRDENES

Vista la propuesta de distribución de 22.200 pesetas que la Universidad de Oviedo hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 22.200 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. Rafael Alvarez Borbolla y López, designado por el señor Rector de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta de distribución de 50.400 pesetas que la Universidad de Valladolid hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 50.400 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. Francisco Martín Sanz, designado por el señor Rector de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta de distribución de 68.001 pesetas que la Universidad de Zaragoza hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, se asignan a la mencionada Universidad la suma de 68.001 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre,

a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. Matías Bergua Oliván, designado por el señor Rector de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado para la provisión por concurso previo de traslado de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver que se declare desierto por falta de aspirantes que reunan las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca a D. Andrés Carrillo Martín, Catedrático de aquel Centro, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de León a D. Hugo Miranda y Tuya, Catedrático de aquel Centro, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona a don Carlos Gómez Soler, Oficial primero de Administración civil afecto a dicho Centro, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Guillermo Rodríguez Sierra, Profesor de Religión en el Instituto de Lugo, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cipriano Santos Díaz-Varela, Profesor en el Instituto de Lérida, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, que empezará a contarse desde el día 24 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Javier Martínez Santino, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de las Escuelas de Comercio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando ser admitido al concurso previo para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Baeza;

Teniendo en cuenta que la petición del interesado no se ajusta al anuncio de convocatoria del concurso, que pide en los aspirantes la condición de desempeñar o haber desempeñado en Institutos igual asignatura,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición del señor Martínez Santino.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS DE ESTE MINISTERIO.

Subsanado el defecto de forma de falta de reintegro provincial correspondiente en sus respectivas instancias, de que adolecían sus expedientes, y que motivaron la exclusión de los Sres. D. Antonio Bernárdez Tarancón, D. José Giner Pitarch, D. Manuel Chacón Sánchez y D. José María Conillera Caballé; del timbre móvil el de D. Jacinto de la Riva Silva; de falta de documentos el de D. Perfecto García Conejero, que obraban en otro expediente, y haber justificado D. Joaquín Serra Vila, mediante testimonio del Director del Instituto de Barcelona, que depositó su documentación en dicho Centro dentro del plazo señalado por la convocatoria, para ser elevada a este Ministerio, todos ellos aspirantes a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Barcelona, convocadas por Real orden de 8 de Julio de este año *(Gaceta* del 15),

Esta Subsecretaría, accediendo a las peticiones formuladas por los interesados, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, acuerda dejar sin efecto aquella su exclusión y declararles ad-

mitidos a las referidas oposiciones, quedando únicamente excluídos los aspirantes siguientes: D. Federico Dalmau Gratacós, por ser Vocal del Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones y no haber renunciado este cargo en tiempo oportuno, y a los Sres. D. Juan Sespluges Adrera y D. José Gaos González Pola, por falta de reintegro provincial en sus respectivos expedientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Presidente del Tribunal de las referidas oposiciones.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

ANUNCIOS

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Logroño, convocadas por Real orden de 26 de Marzo del corriente año («Gacetas» de 3 y 7 de Mayo del mismo).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que habiendo sufrido variación el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, nombrado por Real orden de 21 de Octubre de 1922, por haberse omitido a D. Gabriel Alomar Villalonga como Vocal del mismo, queda constituído dicho Tribunal en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. José Rogerio Sánchez y García, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eloy García de Quevedo y Concellón, D. Eloy Díaz-Jiménez Molleda, D. Braulio Tamayo Zamora y D. Gabriel Alomar Villalonga.

Suplentes: D. Vicente Ferraz Turmo, D. Pedro Lemus Rubio, D. Victoriano Poyatos Atarce y D. Javier Gaztambide Sarasa, Catedráticos de la misma asignatura, pertenecientes a los Institutos de Burgos, Salamanca, Granada, Palma, San Sebastián, Murcia, Valencia y Alicante, respectivamente.

2.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Pedro Jorge Guillén Alvarez.
2. » Manuel Serra y Alcázar.
3. D.ª María de Jesús Suárez y López.
4. D. Glicerio Albarrán Puente.
5. » Dámaso Alonso y Fernández de las Redondas.
6. » Jesús Sáenz Martínez.
7. D.ª Pilar Díez y Jiménez Castellanos.
8. » Carmen Arteaga Hérvele.
9. » Juana Gómez Sánchez.
10. D. Félix Santamaría Andrés.
11. » Manuel Santamaría Andrés.
12. » Francisco Cantera y Burgos.
13. D.ª María Monzón Casión.
14. D. Federico Acevedo y Obregón.
15. D.ª Manuela Fernández Mateos.
16. D. Rafael Seco y Sánchez.
17. » Pedro Sánchez Sevilla.
18. » Angel Valbuena Prats.
19. » Alfredo Malo Zarco.
20. » Francisco Miguel Rosell.
21. » Eugenio Asensio Barbarín.
22. D.ª María del Carmen Vielva Otorel.
23. D. Sebastián Márquez Alcalde.
24. D.ª Francisca Vendrell Gallostra.
25. D. Antonio de Espona Puig.
26. » Leonardo Celorrio y Puerta.
27. » Francisco Navas Romero.
28. » Gabriel Espino y Gutiérrez.
29. D. Juan Hernández Mora.
30. » Antolín Mendiola Querejeta.
31. D.ª María Sánchez Arbós.
32. D. Francisco Escolano Gómez.
33. » Ricardo Espinosa Maeso.

3.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos, quedan excluídos:

1. D. Claudio Gutiérrez Marín.
2. » Eugenio Agustín de Asís González.
3. » Alfredo Milego y Díaz.
4. » Angel Lacalle Fernández, y
5. » Antonio Regalado González, por falta de timbres provinciales en su documentación.
6. » Luis Alcubilla Pintado, y
7. » Manuel García Blanco, por no presentar el certificado de nacimiento.
8. » Ricardo Apráiz Buesa, por falta de certificado de Penales, y
9. » Felipe Morales de Setién y Olarria, por no presentar la documentación.

4.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente, ante el Tribunal, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último (*Gaceta* del 30).

Madrid 16 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Oposición, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua latina de los Institutos de segunda enseñanza de Gerona y Soria, convocadas por Real orden de 26 de Marzo del corriente año («Gaceta» del 16 de Junio del mismo).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que habiendo renunciado D. José Pons y Alsina su cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua latina de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Gerona y Soria, por motivos de salud, y admitida su renuncia por Real orden de 6 de Octubre próximo pasado, queda constituído dicho Tribunal en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Eloy Bullón Fernández, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente García de Diego, D. Antonio Martínez Ortiz, D. Manuel Fijo y de Baena y D. Guillermo Monzón González.

Suplentes: D.ª María Luisa García Dorado Seirullo, D. Enrique Barrigón González y D. Juan Saco Mureso, Catedráticos de igual asignatura, pertenecientes a los Institutos del Cardenal Cisneros, La Laguna, Sevilla, Huesca, Castellón, San Isidro y Cáceres, respectivamente.

2.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. José Andrés García.
2. » Pedro Gobernado Parada.
3. » Juan Llauro Padrosa.
4. D.ª Francisca Vendrell Gallostra.
5. D. Leopoldo Querol Rosso
6. » Joaquín Alcalá Sigüenza.
7. » Clemente Hernando Balmori.
8. » Teodomiro Lozano Aguilera.
9. » Francisco Miguel Rosell.
10. » Abelardo Moralejo Laso.
11. » Eugenio Asenjo Barbarín.

12. D. José Anguita Valdivia.
13. » José María Arández Pallarés.
14. » Luis Grandia Riba.
15. » José Suárez Lorenzo.
16. » Pedro Carasa Arroyo.
17. » Alfonso Navarro Funes.
18. » Fidel Rodríguez Alcalde.
19. » Fernando Domínguez Fernández.
20. » Manuel Socorro Pérez.
21. » Juan Pérez Millán.
22. » Miguel Sánchez Sánchez.
23. » Bienvenido Martín García.
24. » Ignacio María Sagarna y López de Goicoechea.
25. » Teodoro Doroteo Soria y Hernández.
26. » Jesús Santos Beluche.
27. » Santiago Almeda Navarro.
28. » Jenaro Artiles Rodríguez.
29. » Ernesto Cantero Arocena.
30. » Martín Duque Fuentes.

3.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos quedan excluídos:

1. D. Claudio Pizarro Serrano, y
2. » Bernardo Blanco Gaztambide, por no justificar su derecho a opositor entre Auxiliares.
3. » Rufino Mendiola Querejeta, y
4. » Demetrio Trinidad Gonzalo López, por no acompañar documentación.
5. » Nemesio Sabugo Gallego, por falta de cuatro timbres provinciales a su documentación.
6. » Agustín Bravo Riesco.
7. » Eugenio Agustín de Asís y González, y
8. » Antonio Regalado González, por falta de un timbre provincial cada uno.
9. » Arsenio Martínez Castro, por falta de dos timbres provinciales al certificado de Penales.
10. » Valentín Pérez Ramos, por falta de tres timbres provinciales; y
11. » Mariano Basols de Climent, por falta de una póliza de dos pesetas y dos timbres provinciales al certificado de Penales.

4.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último *(Gaceta* del 30).

Madrid 3 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 11.)

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de segunda enseñanza de Cabra y Cáceres, convocadas por Reales órdenes de 2 de Junio de 1922 y 13 de Marzo y 7 de Mayo del corriente año.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que habiendo renunciado y admitido su renuncia el Presidente que se nombró para el Tribunal de estas oposiciones, señor Marqués de Laurencín, jubilado a su instancia el Vocal D. Fernando Alonso y León Zefri, el Tribunal queda constituído en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla San Martín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Gregorio Manuel Maza Ruiz, D. Juan Suero Díaz, D. Jenaro González Carreño y D. Salvador Núñez González.

Suplentes: D. Manuel Guerrero Martín, D. Félix Andolz González, D. Feliciano González Ruiz y D. Federico Dalmau Gratacos, Catedráticos de igual asignatura, pertenecientes a los Institutos de Murcia, Toledo, San Sebastián, Badajoz, Granada, Huelva, Málaga y Gerona, respectivamente.

2.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro de los plazos de las convocatorias y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Rafael Selfa Mora.
2. » Juan Pérez Millán.
3. » Vicente Feliú Egidio.
4. » Fulgencio Egea Abelanda.
5. » Miguel Alvarez Faselo.
6. » Joaquín García Naranjo.
7. » Camilo Chouza López.
8. » Valentín Pérez Ramos.
9. » José Martínez Aguado.
10. » Martín José López Prudencio.
11. » Andrés Martínez Azagra.
12. » Mariano Quintanilla Romero.
13. » Antonio Coma Serdañans.
14. » Mauricio Baccarisse Cazula.
15. » Lorenzo García Jiménez.
16. » Pío Bruch Sitjas.
17. » Julián Izquierdo Moya.
18. » Jose Javier Zubiri Apalategui.
19. » Manuel Chacón Sánchez.
20. » Luis Villar Somoza.
21. » Eduardo Ugarte Blasco.
22. » Luis de Peralta Barbier.
23. » Ignacio Corral de la Torre.
24. » Tomás Mora Mateo.
25. » Manuel Heredero Pérez.
26. » Vicente Losada Díez.
27. » Antonio Moxo Ruano.
28. » Alejandro Díez Blanco.
29. » Eufrasio Alcázar Anguita.
30. » José Mediavilla Liñán.
31. » Francisco Martínez García.
32. » Isidoro Hernando Aylagos.
33. » Tomás Manuera Prieto.
34. » Angel Balbuena Prat.
35. » José Alonso Cortés.
36. » Eloy Guillermo Serra Martínez.
37. » Perfecto García Conejero.
38. » Angel Cruz Rueda.
39. » Alejandro Díez Blanco.
40. » D. Estanislao Tricas Lipán.
41. » Cristóbal Caballero Rubio.
42. » Mariano Usón y Sesa.
43. » Joaquín Carreras Artán.
44. » Manuel Núñez de Arenas.
45. » Julio Huici Miranda.
46. » Martín Fernández Villanueva.
47. » Teodoro Doroteo Soria.
48. » José Andreo García.
49. » Juan Planella Guille.
50. » Hipólito Romero Flores.
51. » María Teresa García Banus.
52. » Juan Pérez Millán.
53. » Mauricio Baccarise y Casulá.
54. » Honorato Pinedo y Amigorena.
55. » Teodomiro Lozano Aguilera.
56. » Juan Colom Romans.
57. » José Gaos González Pola.
58. » José María Sánchez Bermejo.
59. » Antonio Linares Herrera.
60. » Alfonso Navarro Funes.
61. » Miguel Escudero Rodríguez.
62. » Eugenio Montes Rodríguez.
63. » José María Conillera Baballé.
64. » Alfredo Robles Maza.

65. D. José Pérez Gómez.
66. » Narciso Vicente Primado.
67. » Diego José Cordero González.
68. » Juan Sesplugues Adsera.
69. » Joaquín Serrán Vila.
70. » Francisco López Juanes.
71. » Juan Pablo Barrero del Moral.
72. » Ramón del Prado Alonso.
73. » Joaquín de Dalmases y Jordana.
74. » Jacinto de la Riva Silva.
75. » Glicerio Albarrán Puente.
76. » Eladio Sánchez Hernández, y
77. » Ramón Díaz-Delgado y Viaña.

Con destino a opositar la Cátedra de Cáceres han sido admitidos:

1. D. Florentino Zamora Lucas.
2. » Daniel Augusto García González.
3. » Luis Abad Carretero.
4. » Alejandro Simarro Puig.
5. » Adolfo Jordá Iglesias, y
6. » Santiago Sánchez Yáñez.

3.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos quedan excluídos:

1. D. Tomás Díez García, por no haber presentado su documentación, y
2. » José María Pou Sabater, por falta de póliza al certificado de Penales.

4.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta*, comenzarán a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, y

5.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último, *(Gaceta* del 30).

Madrid 4 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Habiendo sido jubilado por Real orden de 8 del corriente mes de Octubre el Excmo. Sr. D. Francisco Bergamín y García, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, se ha producido la primera vacante directa en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, la Real orden de 25 de Enero de 1924 y la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Amortizar la cantidad de 12 500 pesetas, o sea la totalidad del sueldo correspondiente a la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, por ser la primera que se produce en tal categoría; y

2.° Que, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada cuarta disposición transitoria, las asignaturas de Política económica de los principales Estados y Política aduanera comparada se incorporen a las de Derecho internacional, con las que formará la totalidad de una Cátedra, que tendrá a su cargo el titular D. Víctor Pío Brugada y Panizo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Salvador Bech, Auxiliar de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, solicitando que se reconozca su derecho a obtener por concurso Cátedra de número;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo último;

Resultando que el Sr. Salvador Bech fué nombrado por Real orden de 6 de Mayo de 1921, o sea con fecha muy posterior a la publicación del Real decreto de 29 de Septiembre de 1919;

Considerando que los servicios que ha prestado en el desempeño de la Cátedra de Arabe vulgar con posterioridad a su nombramiento de Auxiliar no son abonables para el reconocimiento de su derecho a obtener por concurso Cátedra de número, como no lo son tampoco los de Ayudante interino;

Considerando que no reune ninguna de las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la petición del Sr. Salvador Bech.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Justo Torrecilla González, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, solicitando que se reconozca su derecho a obtener por concurso Cátedra de número;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y de 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo del corriente año;

Resultando que D. Justo Torrecilla fué nombrado por Real orden de la Subsecretaría de 7 de Mayo de 1912 Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Valladolid, y que, por lo tanto, al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 no contaba con ocho años de antigüedad en su cargo;

Resultando que, según consta en su hoja de servicios, después de su nombramiento de Auxiliar ha explicado varias asignaturas por un tiempo que equivale a cuatro cursos, dos meses y cuatro días;

Resultando que no acredita haber tomado parte en oposiciones aprobándolas y obteniendo algún voto;

Considerando que al no llevar más de diez años de Auxiliar a la fecha de la publicación del Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, ni acreditar que explicó Cátedras a contar de su nombramiento de Auxiliar por tiempo que equivalga a más de diez cursos, ni tener aprobadas oposiciones, no reune las condiciones precisas para el reconocimiento de su derecho a obtener por concurso Cátedra de número,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la petición del Sr. Torrecilla González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALLADOLID

Accediendo a lo solicitado por D.ª Aurora Trigueros y de Burgos, Auxiliar numeraria de la Sección femenina de Vulgarización aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la exceden-

cia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Higinio González y González, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Santander, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido el día 4 del corriente mes de Noviembre, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Vallejo Serrano, Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido el día 18 de Octubre de 1923, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de V. E., en la que solicita que por este Ministerio se disponga que esa excelentísima Corporación provincial de su presidencia sólo viene obligada a satisfacer por cada niño que en lo sucesivo ingrese por su mediación en los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos la misma pensión e iguales gastos que satisfizo por cada asilado en el año escolar de 1924-25;

Visto asimismo el informe del Director administrativo, interino, de los Colegios, que hace suyo el señor Comisario regio;

Considerando que respecto a los alumnos pensionados por esa excelentísima Diputación provincial, cuyo ingreso tuvo lugar en el curso último, por la Comisaría regia de los Colegios, y en armonía con la orden de esta Subsecretaría de 14 de Mayo último, que establece el respeto a los derechos adquiridos, se ha dispuesto recientemente que dichos alumnos continúen abonando la misma pensión que en el expresado año escolar de 1924-25;

Considerando que, en cuanto a los alumnos de nuevo ingreso, no es conveniente acceder a la petición formulada, por oponerse a ello los preceptos reglamentarios vigentes, y además porque constituiría un privilegio que, sirviendo de precedente para lo sucesivo, podría lesionar los intereses económicos de los Colegios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se manifieste a V. E. que no es posible acceder a su petición por las razones expuestas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa excelentísima Corporación y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu, ex Profesor auxiliar de esa Escuela, en la que formula las siguientes peticiones concretas:

1.ª Que se derogue la Real orden de 27 de Septiembre último, por la que se le declara cesante en el expresado cargo.

2.ª Que se le dé de alta en la plantilla de Profesores auxiliares, con destino en Madrid, de los diferentes servicios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, en cuyo Escalafón figura como tal Auxiliar;

3.ª Que se le coloque, en concepto de Profesor auxiliar, en uno de los Institutos de esta Corte para la clase de Etica y Rudimentos de Derecho; y

4.ª Que se le declare excedente, con los dos tercios de su haber.

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre último fué declarado cesante el exponente del cargo que servía de Profesor auxiliar en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de conformidad con lo dispuesto en la de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30);

Resultando que, según el núm. 2.º de la citada Real orden de la Presidencia del Directorio militar, a los Profesores especiales o auxiliares que perciban gratificación por el cargo que desempeñaban en la Escuela del Hogar y pertenecen, además, a las plantillas de otros Centros de enseñanza o de la Administración, se les declara cesantes en dicha Escuela;

Considerando que, siendo éste el caso del Sr. Barredo, funcionario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y Profesor auxiliar de la Escuela del Hogar, por cuyo último cargo percibía gratificación, la Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre de 1925 está ajustada estrictamente a lo dispuesto en el núm. 2.º de la expresada Real orden de la Presidencia del Directorio militar;

Considerando que no está en las atribuciones de este Ministerio derogar ninguna Real orden, función que compete, en los casos que proceda, a la jurisdicción contenciosa, mediante juicio de revisión ante el Tribunal Supremo de Justicia, conforme a los preceptos legales aplicables;

Considerando que las restantes peticiones que hace el señor Barredo en su escrito no pueden ser resueltas hasta que varíe su situación actual de Profesor auxiliar cesante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Antonia Navio y Aguilar, ex encargada de almacén de esa Escuela, en la que solicita se la reponga en el expresado cargo o en otro análogo, y, en último término, que se la declare con derecho preferente a ocupar las vacantes servidas por personal del sexo femenino que en lo sucesivo puedan ocurrir en este Ministerio;

Resultando que la cesantía de la Sra. Navio en su cargo,

dispuesta por Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre último, se basa en la orden del Directorio militar de 17 de Septiembre anterior, que suprime, por estimarlo innecesario, el cargo de guarda-almacén, teniendo en cuenta el criterio del Gobierno de S. M. respecto a economía en los gastos;

Resultando que las funciones del expresado cargo se asignan al Conserje de la Escuela en el art. 60 del reglamento interior de la misma, aprobado por Real orden de este Ministerio de 18 de Septiembre último;

Considerando que no puede hacerse, dada la variedad de funciones de los distintos cargos que sirve en este Ministerio, tanto en el orden administrativo como en el subalterno, el personal del sexo femenino, la declaración de preferencia que se pretende;

Considerando que, con sujeción al art. 87 del reglamento de procedimiento administrativo y de régimen interior de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, las resoluciones definitivas, como la recurrida, sólo pueden ser impugnadas en vía contenciosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Visto el oficio de V. S. de 2 del actual en el que traslada comunicación de D. Gabriel Mauras, Profesor extranjero de Francés de ese Centro;

Resultando que dicho señor rescinde el contrato que tiene formalizado con V. S. en 3 de Julio de 1924 para la enseñanza del expresado idioma, cuya prórroga, desde 1.º de Julio del actual año a 30 de Junio de 1926, está aprobada por Real orden de este Ministerio de 5 de Agosto último, por enfermedad que le impide toda labor docente durante algún tiempo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha rescisión de contrato.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela Central de Idiomas.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Designado el Profesor numerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio D. Angel Vegue y Goldoni para acompañar a los obreros pensionados por la Junta de Patronato dependiente del Ministerio del Trabajo en la visita que aquéllos han de efectuar a la Exposición internacional de Artes decorativas de París,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar a dicho Profesor para que se traslade a París, con el referido objeto, durante un plazo de veinte días a contar desde el 4 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Julio último (*Gaceta* del 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se amortice en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras una dotación de 7.000 pesetas anuales, vacante por fallecimiento de D.ª Consuelo Penillas Alvarez, por ser la primera ocurrida en dicha categoría a partir del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.

2.º Que se apruebe la propuesta de acumulación formulada por el Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Zamora y, en su consecuencia, se encargue de las clases de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, la Profesora numeraria de Labores del mismo Centro D.ª Aurora Prado Maza, quien percibirá por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la plaza amortizada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen de la Vega Montenegro, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Santander, y por tratarse de un caso que no está comprendido en el núm. 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, puesto que la interesada, al formular su petición de licencia, no se dió de baja, sino que continuó al frente de sus clases,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D.ª Carmen de la Vega disfrute el mes de licencia concedido por Real orden de 21 de Octubre último, a partir del día en que reciba notificación de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Antonia Cebrián y Fernández de Villegas, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Logroño.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª María Luisa Aldasoro Villamazares, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Santander, solicitando se le conceda un mes de licencia con el fin de atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que la señora Directora de dicho Centro informa en la referida instancia que la interesada es Auxiliar de la Profesora de Gramática, que también tiene solicitada licencia, y que está desempeñando sus clases;

Resultando que por Real orden de 21 de los corrientes se concedió un mes de licencia por enfermedad a la citada Profesora de Gramática de la mismal Normal D.ª Carmen de la Vega Montenegro;

Resultando que en 16 del presente mes se ofició a la Directora de la Normal de Maestras de Santander para que manifestase si al conceder también licencia a la Auxiliar Sra. Aldasoro quedarían las clases suficientemente atendidas con las dos Ayudantes gratuitas de la Sección de Letras de aquella Escuela;

Resultando que el día 23 siguiente contestó la señora Directora que concediendo licencia a la Profesora mencionada y a la Auxiliar de Letras quedarían las clases insuficientemente atendidas, porque las Ayudantes de dicha Sección tienen que colaborar en las otras clases del grupo y en el servicio de la biblioteca, no debiendo, en justicia, encargárselas de mayor trabajo que a las Profesoras numerarias, y que aun dedicando una Ayudante a sustituir a las Profesoras que faltan no estarán bien atendidas las clases;

Considerando que los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios los funcionarios que soliciten licencia tienen la obligación de informar sobre la posibilidad de concederla sin detrimento del servicio y si estiman precisa la licencia que se pide, según señala el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Teniendo en cuenta que del informe antes mencionado se deduce que en la Escuela Normal de Maestras de Santander quedarían desatendidas las clases y resentido por ello el servicio de la enseñanza con la falta de la Profesora de Gramática y de la Auxiliar encargada de sustituirla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de licencia solicitada por D.ª María Luisa Aldasoro Villamazares.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se une, creadas con el citado carácter provisional por virtud de la Real orden de 16 de Julio último *(Gaceta* del 26),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la expresada Real orden, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación. *(Véanse las páginas 695 y 696.)*

2.º Que las Escuelas creadas con carácter definitivo, por virtud de la presente, en el Ayuntamiento de La Línea (Cádiz), número 57, son: diez unitarias de niños, ocho unitarias de niñas y dos de párvulos.

3.º Que se desestime la petición formulada acerca de la clase de la Escuela de San Juan de Louredo, Ayuntamiento de Cortegada (Orense), núm. 82, conforme a lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de 26 de Noviembre de 1924 *(Gaceta* del 15 de Diciembre) y para establecer el cómputo preceptuado por Real orden de 7 de Junio último *(Gaceta* del día 9); y

4.º Que se proceda, en los términos legales, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales comprendidas en la relación que se acompaña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Baldomero Terrero González, Maestro de Cermoño (Oviedo);

Resultando que a este Maestro se le consideró incurso en el artículo 158 del Estatuto general del Magisterio por el supuesto delito de abusos deshonestos;

Considerando que en sentencia de la Audiencia provincial de Oviedo, fecha 28 de Julio del corriente año, se resuelve:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos al procesado Baldomero Terrero González del delito de abusos deshonestos de que se le acusaba en la presente causa y declaramos de oficio las costas procesales;

»Y, por último, aprobamos, por sus propios fundamentos y con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, que contiene el auto que dictó y consulta del Juez de Instrucción de Belmonte por el que declaró insolvente al encartado»;

Considerando que la sentencia, cuyo fallo se transcribe, es firme desde 5 de Agosto último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno;

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente incoado al Sr. Terrero González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Arrieta, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 1.191 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1925 por abandono de destino.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

Ribadavia, Ayuntamiento de ídem (Orense); dirección graduada para Maestra, 2.833 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1925 por traslado.

Quinta del Monte, Ayuntamiento de Esgos (Orense); Escuela mixta para Maestro, 500 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 27 de Octubre de 1925.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Ames	La Coruña	Cobas	»	»	»	1	420	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
2	Ares	Idem	Ares	»	»	»	1	427	Idem.
3	Idem	Idem	Redes	»	1	»	»	428	Idem.
4	Ayna	Albacete	La Dehesa	»	»	1	»	125	Idem.
5	Idem	Idem	Royo-Odrea	»	»	1	»	126	Idem.
6	Beariz	Orense	Hermida	»	»	1	»	132	Idem.
7	Idem	Idem	Bonza	»	»	1	»	133	Idem.
8	Bonares	Huelva	Bonares	1	2	»	»	140	Idem.
9	Boqueijón	La Coruña	Lestedo	1	»	»	»	142	Idem.
10	Carballino	Orense	Mesiego	»	»	1	»	167	Idem.
11	Cardedeu	Barcelona	Cardedeu	1	»	»	»	172	Idem.
12	Cedeira	La Coruña	Cedeira	»	1	»	»	186	Idem.
13	Celanova	Orense	Moreira	»	»	»	1	188	Idem.
14	Cerceda	La Coruña	Santa Colomba de Gesteda	»	»	»	1	455	Idem.
15	Conjo	Idem	Ardagán	»	»	1	»	199	Idem.
16	El Bollo	Orense	Valbuján	»	»	1	»	207	Idem.
17	Idem	Idem	San Martín	»	»	1	»	208	Idem.
18	Idem	Idem	Tuje	»	»	1	»	209	Idem.
19	El Cabaco	Salamanca	El Cabaco	1	»	»	»	210	Idem.
20	Enfesta	La Coruña	San Julián de Carballal.	»	»	1	»	21	Idem.
21	Finisterre	Idem	San Martín (Escaselas)	»	»	1	»	220	Idem.
22	Huércal de Almería	Almería	Casco	»	1	»	»	230	Idem.
23	Irijo	Orense	Covelo	»	»	»	1	232	Idem.
24	Isóbal	Gerona	Olopta	»	»	1	»	31	Idem.
25	La Cumbre	Cáceres	Casco	»	1	»	»	241	Idem.
26	Lara	Burgos	Vega de Lara	»	»	1	»	33	Idem.
27	Laroco	Orense	Freijido de Arriba	»	»	»	1	258	Idem.
28	Llombay	Valencia	Llombay	»	1	»	»	264	Idem.
29	Montederramo	Orense	Cascarballo	»	»	1	»	277	Idem.
30	Pereiro de Aguiar	Idem	Calvelle	1	»	»	»	311	Idem.
31	Idem	Idem	Santa Marta	1	»	»	»	312	Idem.
32	Idem	Idem	Tibianes	»	»	1	»	313	Idem.
33	Posada de Valdeón	León	Caín	»	»	1	»	57	Idem.
34	Pungín	Orense	Vilela	»	»	1	»	339	Idem.
35	Rocianas	Huelva	Rocianas	2	»	»	»	358	Idem.
36	San Cristóbal de Cea	Orense	Souto	»	»	1	»	368	Idem.
37	San Julián de Sardañola	Barcelona	Guardiola	1	»	»	»	370	Idem.
38	San Pablo de Seguríes	Gerona	Casco	»	1	»	»	59	Idem.
39	Sieste	Huesca	Morcat	»	»	»	1	62	Idem.
40	Soto y Amío	León	Barrio de la Magdalena	»	»	»	1	498	Idem.
41	Toén	Orense	Moreiras	»	1	»	»	385	Idem.
42	Trazo	La Coruña	Campo	»	»	1	»	389	Idem.
43	Valverde del Hierro	Canarias	Guarazoca	»	»	»	1	503	Idem.
44	Idem	Idem	Trese	»	»	»	1	504	Idem.
45	Villarroya de la Sierra	Zaragoza	Casco	»	1	»	»	524	Idem.
46	Yudego	Burgos	Idem	»	1	»	»	79	Idem.
47	Castro-Urdiales	Santander	Cérdigo	»	»	1	»	182	Idem.
48	Idem	Idem	Talledo	»	»	1	»	183	Idem.
49	Idem	Idem	Setares	»	1	»	»	184	Idem.
50	Idem	Idem	Ontón	»	1	»	»	185	Idem.
51	Algarrobo	Málaga	La Mezquitilla	»	»	1	»	96	Idem.
52	Cártama	Idem	Casco	1	1	»	»	173	Idem.
53	Idem	Idem	Los Remedios	»	»	1	»	174	Idem.
54	Periana	Idem	Baños de Vilo	»	»	1	»	314	Idem.
55	Idem	Idem	Mondrón	»	»	1	»	315	Idem.
56	Pizarra	Idem	Vega de Santa María	»	»	1	»	317	Idem.
57	La Línea	Cádiz	La Línea	10	10	»	»	252	Idem.
58	Alcaucín	Málaga	Venta Baja	»	»	1	»	89	Idem.
59	Idem	Idem	Espino	»	»	1	»	90	Idem.
60	Alcóntar	Almería	Los Marcos	»	»	1	»	91	Idem.
61	Idem	Idem	Tres Morales	»	»	1	»	92	Idem.
62	Aldeanueva de la Vera	Cáceres	Aldeanueva	1	1	»	»	93	Idem.
63	Arenillas de Villadiego	Burgos	Villahernando	»	»	1	»	113	Idem.
64	Artenara	Canarias	Lugarejos	»	»	»	1	118	Idem.
65	Boborás	Orense	Vecoña de Abajo	»	»	1	»	137	Idem.
66	Idem	Idem	Salón	»	»	»	1	138	Idem.
67	Idem	Idem	Cameija	»	1	»	»	139	Idem.
68	Cacabelos	León	Arbosbuena	»	»	1	»	147	Idem.
69	Calzada de Oropesa	Toledo	Calzada de Oropesa	1	»	»	»	150	Idem.
70	Camponaraya	León	Magaz de Abajo	»	1	»	»	155	Idem.
71	Carbia	Pontevedra	Loño	»	»	»	1	441	Idem.
72	Idem	Idem	Oiros	»	1	»	»	442	Idem.
73	Idem	Idem	Toriz	»	1	»	»	443	Idem.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
74	Carbia.....	Pontevedra.	Sabrejo.....	»	1	»	»	444	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
75	Idem.....	Idem.....	Abealla.....	»	1	»	»	445	Idem.
76	Idem.....	Idem.....	Ollares.....	»	1	»	»	446	Idem.
77	Idem.....	Idem.....	Losón.....	»	»	»	1	447	Idem.
78	Carracedelo.....	León.....	Valverde de la Abadía..	»	1	»	»	449	Idem.
79	Castillejar.....	Granada...	Casco.....	1	»	»	»	178	Idem.
80	Idem.....	Idem.....	Los Carriones.....	»	»	1	»	179	Idem.
81	Idem.....	Idem.....	Olivar.....	»	»	1	»	180	Idem.
82	Cortegada.....	Orense.....	San Juan de Louredo...	»	»	»	1	18	Idem.
83	Cortes de Baza.....	Granada...	Campocámara.....	»	1	»	»	459	Idem.
84	Corral de Almaguer....	Toledo.....	Casco.....	1	1	»	»	19	Idem.
85	Cheles.....	Badajoz....	Cheles.....	»	1	»	»	461	Idem.
86	El Toboso.....	Toledo.....	El Toboso.....	»	1	»	»	213	Idem.
87	Galera.....	Granada...	Galera.....	1	»	»	»	222	Idem.
88	Hinojosa.....	Guadalajara	Hinojosa.....	1	»	»	»	30	Idem.
89	Huéneja.....	Granada...	Huéneja.....	»	1	»	»	229	Idem.
90	Jadraque.....	Guadalajara	Jadraque.....	1	»	»	»	234	Idem.
91	Lalín.....	Pontevedra.	Madriñán.....	»	»	»	1	248	Idem.
92	Idem.....	Idem.....	Golmar.....	1	»	»	»	249	Idem.
93	Idem.....	Idem.....	Moceda de Abajo.....	»	1	»	»	250	Idem.
94	Idem.....	Idem.....	Villanueva.....	»	»	»	1	251	Idem.
95	Idem.....	Idem.....	Botos.....	»	1	»	»	468	Idem.
96	Leiro.....	Orense.....	Barán.....	»	1	»	»	261	Idem.
97	Miguel Esteban.....	Toledo.....	Casco.....	1	»	»	»	273	Idem.
98	Montefrío.....	Granada...	Barrio de San Antonio..	2	»	»	»	278	Idem.
99	Montejo de Liceras.....	Soria.....	Casco.....	1	»	»	»	279	Idem.
100	Níjar.....	Almería....	Níjar.....	1	1	»	»	289	Idem.
101	Paymogo.....	Huelva.....	Paymogo.....	»	1	»	»	306	Idem.
102	Pedrosa de Río Urbel...	Burgos.....	Casco.....	»	1	»	»	54	Idem.
103	Piñor de Cea.....	Orense.....	La Canda.....	1	»	»	»	507	Idem.
104	Piquera de San Esteban.	Soria.....	Casco.....	»	1	»	»	316	Idem.
105	Poliñá.....	Barcelona..	Poliñá.....	1	»	»	»	318	Idem.
106	Ponferrada.....	León.....	Otero.....	»	»	1	»	319	Idem.
107	Ríotorto.....	Lugo.....	Meilán.....	1	»	»	»	348	Idem.
108	Robledillo de la Vera...	Cáceres....	Casco.....	»	1	»	»	495	Idem.
109	San Mateo.....	Castellón..	San Mateo.....	1	»	»	»	372	Idem.
110	Santa Amalia.....	Badajoz....	Santa Amalia.....	1	»	»	»	375	Idem.
111	Santa Bárbara de Casa..	Huelva.....	Casco.....	»	1	»	»	376	Idem.
112	Velada.....	Toledo.....	Velada.....	»	1	»	»	402	Idem.
113	Torremocha.....	Guadalajara	Torremocha.....	1	»	»	»	66	Idem.
114	Villatobas.....	Toledo.....	Villatobas.....	1	»	»	»	414	Idem.
115	Zarza de Alange.....	Badajoz....	Casco.....	»	1	»	»	526	Idem.
116	Alozaina.....	Málaga.....	Jorox.....	»	»	1	»	104	Idem.
117	Bujalaro.....	Guadalajara	Bujalaro.....	»	1	»	»	436	Idem.
118	Caniles.....	Granada....	Los Mesas.....	»	»	»	1	439	Idem.
		Totales.....		40	50	37	18		

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Senorín, Ayuntamiento de Carballino (Orense); Escuela mixta para Maestra, 443 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

Ríoseco, Ayuntamiento de Calvos de Randín (Orense); Escuela mixta para Maestro, 401 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1915 por traslado.

Freijó, Ayuntamiento de Sarreaus (Orense); Escuela mixta para Maestro, 408 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

(*Gaceta* del 27 de Octubre.)

Barcelona, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 17 de Octubre de 1925 por jubilación.

Quintanaloma, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 240 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Villorejo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 259 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 28 de Octubre.)

RECTIFICACIONES

Adjudicada por Real orden de 9 de los corrientes (*Gaceta* del 14) la Escuela de Santa Faz (Alicante), correspondiente a Maestros del segundo Escalafón, cuyo anuncio se remitió a la *Gaceta de Madrid* el día 7 de Septiembre, publicándola ésta en el número del 10, procede su anulación como tal vacante a proveer.

Alicante 17 de Octubre de 1925. — *El Jefe de la Sección administrativa*, ENRIQUE CALERO.

(*Gaceta* del 28.)

Adjudicada definitivamente la Escuela nacional mixta de Casillas de Ramera, anejo de Talayuelas, de esta provincia, en virtud de orden telegráfica de la Dirección general de primera enseñanza de fecha de ayer, por el presente anuncio se anula el que de la mencionada Escuela se hizo en 9 del actual.

Cuenca 16 de Octubre de 1925. — *El Jefe de la Sección*, JOSÉ MARÍA CRUZ.

(*Gaceta* del 28.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 27 de Noviembre de 1925 — Núm. 95



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Revisión de las plantillas de Porteros.—Página 697.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 698.*

MATERIAL.—*Ampliando el plazo para las peliciones de material científico.—Página 699.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Provisionales.—Página 699.*
Evacuando consulta de los Jefes de las Secciones administrativas de Valencia y Sevilla.—Página 699.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Gracias de Real orden a D. Juan Tomás de Gandarias.—Página 699.*
Devolviendo solar al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.—Página 700.

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos obligados a facilitarlas.—Página 700.*

CLASES DE ADULTAS.—*Concediendo un mes de licencia a D.ª Adoración Moraleda.—Página 701.*
Concediendo la excedencia a D.ª Carmen Prada.—Página 701.
Anuncios de plazas vacantes de Profesoras. Página 701.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Cursos complementarios en una Escuela graduada de Valencia.—Página 701.*
Curso de perfeccionamiento en Méntrida.—Página 702.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Nuevas atribuciones de las Inspecciones y las Secciones de primera enseñanza.—Página 702.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Disponiendo se adjudique a D. Martiniano Apellániz la construcción de mesas-bancos.—Página 703.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Elevando a definitivo el nombramiento de D. Isidro Almazán.—Página 703.*
Rehabilitando el nombramiento de D. Pablo Ruiz.—Página 703.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 703.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 705.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Se admite la de D.ª Rafaela Martínez.—Página 705.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolviendo favorablemente la instancia de D. Angel Martínez.—Página 705.
Ejecución de la sentencia en el pleito interpuesto por D. Jacinto Maeso y D. Manuel Montes.—Página 706.
Desestimando las solicitudes de D. Alberto Escribano, D. Gregorio Bocos y D. Julio Fernández.—Página 706.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 707.*

CASTIGOS.—*Página 709.*

LICENCIAS.—*Página 711.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 711.*

JUBILACIONES.—*Página 711.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias admitidas.—Página 712.*
Nombramiento.—Página 712.

HABILITACIONES.—*Disponiendo sea devuelta la fianza total constituída por D. Marcelino López.—Página 712.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 713.*
Rectificaciones de vacantes.—Página 716.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Con el fin de realizar un detenido estudio que permita hacer una propuesta razonada a la Ponencia-delegación del excelentísimo señor General D. Mario Muslera, sobre revisión de las plantillas mínimas de Porteros fijadas por Real orden de 17 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL, los Jefes de Centros dependientes de este Ministerio en la Península, y de quince los de Canarias y Baleares, y cuyos Centros estén instalados en local independiente, remitan una relación detallada y compresiva de los siguientes extremos:

Extensión del edificio que ocupan.

Número de pisos de que consta el edificio, o si es de una sola planta.

Número de alumnos matriculados.

Número de clases diarias.

Número de alumnos que asisten diariamente.

Las Universidades y demás Centros en que tenga lugar la

enseñanza práctica de laboratorios determinarán claramente el número de éstos y el de alumnos concurrentes, así como si la enseñanza en los mismos es diaria.

La Facultad de Medicina de Cádiz remitirá los datos interesados por conducto del Rectorado de la Universidad de Sevilla.

Los Museos, Archivos y Bibliotecas que se hallen instalados también con independencia de otros Centros, especificarán, además de la extensión del edificio y de los pisos de que consta, el número de salas que comprenden y la diaria asistencia de visitantes y lectores; y

2.° De enviar la relación interesada en la presente Real orden quedan relevadas las Secciones administrativas e Inspecciones de primera enseñanza, quienes darán cumplimiento a lo prevenido en la Real orden, fecha de ayer, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, pág. 967, y las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Palencia, Ciudad Real, La Coruña, Barcelona, Jaén, Soria, Logroño, Oviedo, Granada y Jerez de la Frontera, que ya dieron cumplimiento a la Real orden de 29 de Octubre último *(Gaceta* del 31, pág. 565).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, encareciéndoles al propio tiempo el más pronto y exacto cumplimiento de lo que se previene en esta disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Casa de Higiene Infantil, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 17 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla primera de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Casa de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Milagro Sanchís de Tolosa Latour y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Esta Institución cumple sus fines caritativos en favor de la pobre infancia desvalida, evitando, por los medios de higiene a que son sometidos los miles de niños que acuden a la misma, con baños, corte de pelo, desinfección de cabeza, lavados de piés, duchas y baños generales, muchas enfermedades y contagios.

Se distribuyen premios de higiene a los niños limpios, de tres clases:

Primeros premios de 50 y 25 pesetas, según asistencias a la Casa de Higiene.

Segundos premios de 20 y 15 pesetas, ídem íd. íd.

Terceros premios de 10 y 5 pesetas, ídem íd. íd.

Vista la instancia suscrita por el Vicedirector de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Eduardo Mendoza Gómez y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Enseñanzas de carácter general.

Religión y Moral.—Lectura.—Caligrafía.—Gramática.—Aritmética.—Nociones de ciencias físico-naturales.—Geografía e Historia.

Enseñanzas especiales.

Música: Solfeo.—Piano.—Violín.—Armonía.

Dibujo: Dibujo lineal.—De figura.—Dibujo aplicado a las labores.—Pintura al óleo y a la acuarela.

Idiomas: Francés e Inglés.

Labores: Corte y confección de prendas.—Bordado a mano.—Bordado a máquina.—Confección de flores artificiales.—Máquina de hacer medias.

Enseñanzas profesionales.

Comercio: Aritmética mercantil.—Contabilidad y Geografía.

Telégrafos: Elementos de Física y Química.—Aparatos de manipulación.

Enseñanzas complementarias a los grupos anteriores.

Mecanografía y Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Observatorio Astronómico de la Universidad de Valencia solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada en el capítulo 22, art. 1.°, concepto 14 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Observatorio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pascual Martínez Ferrando y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Plan que se cita.

1.º Observación de la hora y marcha de los relojes.
2.º Fotografía diaria del Sol y estudio de las placas.
3.º Visitas y conferencias prácticas para el público.
4.º Si se cuenta con fondos suficientes, adquisición de uno de estos aparatos:
a) Un objetivo con montura sencilla ecuatorial para adaptar la cámara solar, a fin de dejar libre la ecuatorial para otros trabajos.
b) Un cronógrafo.
c) Un espectógrafo.

MATERIAL

ANUNCIO

En el BOLETÍN núm. 90 apareció un anuncio en el que se advertía a todos los Jefes de Centros que dependen de este Ministerio, que las peticiones de material extraordinario habían de ser formuladas y remitidas a la Secretaría del Instituto del Material científico antes del 20 del corriente.

Teniendo en cuenta que dicho anuncio se publicó el día 10 de este mes, se amplía el plazo para la remisión de dichos pedidos hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre.

Madrid 18 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre ampliación de secciones y graduación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las disposiciones vigentes respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por los Ayuntamientos de referencia, según informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923, 7 de Julio último y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente las plazas de Maestros de sección que figuran en la relación que se une, según en la misma se expresa.

Relación de Escuelas nacionales graduadas a que se refiere la Real orden de 27 de Octubre de 1925.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneración a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
1	Albacete	Albacete	Práctica de Maestras	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
2	Huete	Cuenca	Niños	3	2	100	A base de la unitaria de niños.
3	Linares	Jaén	Niños (Alfonso XII)	5	5	350	Sin base.
4	Idem	Idem	Niños, núm. 2	4	1	»	Ampliación de un grado.
5	Idem	Idem	Niños, núm. 4	4	1	»	Idem íd.
6	Rentería	Guipúzcoa	Niñas	3	2	125	A base de la unitaria de niñas.
7	Toledo	Toledo	Niños (Santa Isabel)	3	2	250	A base de una unitaria.
8	Idem	Idem	Niñas (Idem)	3	2	250	Idem íd.
9	Torrelavega	Santander	Niños	3	2	150	Idem íd.
10	Idem	Idem	Niñas	3	2	150	Idem íd.
			Totales		23	1.375	

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de dichas creaciones hasta que por las respectivas Inspecciones de primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se contrae el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable señalado; y

3.º Los gastos de personal serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y los de material con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, del mismo presupuesto, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros a que se refiere la citada Real orden de 7 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. sobre la gratificación que han de percibir los Maestros que por el cuarto turno de traslado hayan pasado a Escuelas de nueva creación que tengan asignada menor consignación por gratificación de adultos que la que venían percibiendo en las Escuelas que anteriormente servían,

Esta Dirección general ha resuelto evacuar dicha consulta en el sentido de que cuando un Maestro se traslada a Escuela de nueva creación, debe abonársele la gratificación que venía percibiendo, toda vez que al sueldo de entrada de la Escuela de nueva creación le corresponde la gratificación, por la enseñanza de adultos, de 250 pesetas, debiendo aplicarse esta doctrina al caso de D. Eloy Mundi Domínguez, Maestro de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Sevilla, que por error le fué señalada menor cantidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y SEVILLA.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniéndose referencias oficiales en este Ministerio de que en Arrazua (Vizcaya) se ha construído a expensas del Excmo. Sr. D. Juan Tomás de Gandarias un edificio destinado

a dos Escuelas nacionales unitarias, una de niñas y otra de niños, donándolo al Ayuntamiento de la referida localidad, y de que dicho edificio es de sólida y bella construcción, conteniendo casa decente y capaz para los Maestros y reuniendo para el fin a que se destina excelentes condiciones, del que carece el local malsano, pequeño y casi en ruinas que alberga actualmente la Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique al Sr. Gandarias el agrado con que se ha visto su generoso desprendimiento, que tanto favorece a la primera enseñanza; que se haga público para general conocimiento y estímulo, y que se denominen Escuelas Gandarias las que en el referido edificio han de intalarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las dos instancias dirigidas a este Ministerio por el Alcalde de Villanueva de Gállego, en las que solicita, cumpliendo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en pleno, la nulidad del expediente incoado por el mismo para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y la devolución del solar de que se hizo entrega al Maestro nacional de dicha población, una vez que el referido Ayuntamiento pretende construir por su cuenta las Escuelas de referencia, disponiendo para ello de los recursos económicos necesarios;

Resultando que el expresado Ayuntamiento presentó expediente en este Ministerio solicitando la construcción por el Estado de las dos Escuelas mencionadas, cuyo expediente fué tramitado reglamentariamente, habiendo sido entregado al Maestro nacional de dicha villa el solar ofrecido para dichas Escuelas y aprobado el proyecto de las mismas, que fué formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que la entrega del solar de referencia al indicado Maestro fué realizada a los efectos de la construcción por el Estado de las repetidas Escuelas, pero una vez acordado por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego construirlas directamente, debe estimarse que no existe inconveniente en dejar sin efecto la referida entrega devolviendo el expresado solar al Ayuntamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza) el solar entregado por éste al Maestro de dicha villa para la construcción de las Escuelas de referencia, dejando, en consecuencia, sin efecto la entrega del indicado solar al citado Maestro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Ricardo Alvarez Santullano, Maestro de Caravia, en esa provincia, en solicitud de que le abone el Ayuntamiento 300 pesetas anuales para pago de alquileres de casa-habitación al reclamante y su consorte;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección, de que la cantidad que el Ayuntamiento viene satisfaciendo a ambos consortes, a razón de 60 pesetas a cada uno, es insuficiente para alquilar una casa decente y capaz, y figurando en los presupuestos municipales de 1924 a 25 las 300 pesetas propuestas por la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Caravia viene obligado a satisfacer al reclamante y su consorte las 300 pesetas anuales por el concepto de alquiler de la casa-habitación o que les proporcione vivienda en condiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia de D.ª Aurelia Hernández Arocha, Maestra de Marzagán, reclamando indemnización por casa;

Resultando que el Ayuntamiento de Las Palmas venía satisfaciendo a la Maestra 1.250 pesetas anuales hasta el mes de Noviembre de 1924 por alquiler de casa-habitación, como a los demás Maestros, desde cuya fecha dejó de pagarles, proporcionándoles vivienda;

Resultando que la Inspección, en su informe, manifiesta que la casa facilitada por el Ayuntamiento no reune las condiciones de capacidad y decencia que la vigente legislación asigna a las viviendas de los Maestros;

Considerando que el Ayuntamiento puede optar en pagar los alquileres o suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia, y no reuniendo la facilitada a la reclamante condiciones adecuadas para vivienda,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Las Palmas viene obligado a facilitar a la Sra. Hernández casa-habitación en condiciones adecuadas, por no reunirlas la que en la actualidad habita, de lo contrario la indemnización por alquiler correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Vista la instancia de D.ª Angeles Gimeno Roig, Maestra de Bartoló en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle, en concepto de alquiler por casa-habitación, 80 pesetas mensuales;

Teniendo en cuenta que las 12,50 pesetas que la Junta local consigna, no es lo suficiente para hallar casa, como así informa la Inspección, y que antes de proporcionarle la vivienda, el Ayuntamiento venía satisfaciendo a la reclamante por dicho concepto las 80 pesetas mensuales, igual a la señalada a los Maestros de los poblados anejos de la capital,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Valencia viene obligado a facilitar a la Sra. Gimeno casa decente y capaz, o, en su defecto, 80 pesetas mensuales para alquiler de dicho emolumento, que es lo que venía percibiendo antes de proporcionarle la casa que fué objeto de rescisión de contrato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente instruído a instancia de D. Ambrosio Atienza, Maestro de Belaunza, sobre reclamación de casa-habitación;

Resultando que el reclamante pide se le reconozca derecho a ocupar una determinada casa, que dice fué construída por

el Ayuntamiento exclusivamente para vivienda del Maestro de la referida Escuela;

Resultando que el Ayuntamiento niega los hechos expuestos en la reclamación objeto de este expediente;

Considerando que de todos los documentos que se acompañan, y lo mismo el informe de la Inspección y Delegado gubernativo, nada se prueba de lo expuesto por el reclamante;

Considerando que el Ayuntamiento, si bien adquirió la casa que actualmente ocupa el Sr. Atienza con propósito de destinarlo a Escuela y vivienda del referido Maestro, manifiesta la Inspección, en su informe, que no es decente y capaz,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Atienza, y declarar que el Ayuntamiento está obligado a facilitar local en condiciones para las clases y lo mismo habitación para el Maestro, o, en su defecto, la indemnización correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Vista la instancia de D. Marcos Martínez Hidalgo, Maestro de Jerez de la Frontera, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle lo que por casa-habitación venía haciendo efectivo con anterioridad al Estatuto, y que dicha Corporación se niega, por ser el peticionario consorte de D.ª Dolores Vilches, Maestra en la misma localidad;

Teniendo en cuenta que la aplicación de lo preceptuado en el art. 15 del Estatuto era solamente para los Maestros que no venían percibiendo con anterioridad al mismo el emolumento por casa-habitación, y hallándose comprendido el reclamante en la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera viene obligado a satisfacer al Sr. Martínez Hidalgo la indemnización que por alquiler de casa venía percibiendo antes de la promulgación del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Cádiz.

CLASES DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en los artículos 124 al 127 del vigente Estatuto general del Magisterio y Real orden de 12 de Diciembre de 1924 del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda un mes de licencia, por enferma, con todo el sueldo, a D.ª Adoración Moraleda Piñero, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Salamanca.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen Prada Mantrana, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y 138 del vigente Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ANUNCIOS

Se halla vacante una plaza de Profesora especial de las clases de adultas de Dibujo geométrico y artístico de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto último y Real orden de esta fecha.

Las oposiciones comenzarán en el plazo de tres meses, conforme a lo prevenido en el art. 2.º del citado Real decreto de 4 de Agosto.

Para ser admitidas a la oposición se requiere estar comprendidas en el mismo Real decreto, contando, por lo tanto, con más de dos años de servicios en el cargo, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza correspondientes, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, debiendo abonar la cantidad de 30 pesetas, en armonía con la Real orden de 12 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho* M. Pozo.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Se halla vacante una plaza de Profesora especial de las clases de adultas de Corte y confección de prendas, en Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre las Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto último y Real orden de esta fecha.

Las oposiciones comenzarán en el plazo de tres meses, conforme a lo prevenido en el art. 2.º del citado Real decreto de 4 de Agosto.

Para ser admitidas a la oposición se requiere estar comprendidas en la misma Real orden, contando, por lo tanto, con más de dos años de servicios en el cargo; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza correspondientes, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, debiendo abonar la cantidad de 30 pesetas, en armonía con la Real orden de 12 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Ricardo Vecina López, Maestro director de la Es-

cuela nacional graduada de niños de la calle de Cádiz, número 36, de Valencia, en la cual solicita, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, que se establezca en la Escuela que dirige los cursos complementarios que especifica en el plano y presupuesto que acompaña;

Resultando que las enseñanzas del curso serían las siguientes:

1.° Idioma nacional.

2.° Aritmética y elementos de Algebra.

3.° Enseñanza de la Geografía e Historia, Derecho y elementos de Religión y Moral.

4.° Ciencias físico-químicas y naturales y elementos de Agricultura.

5.° Geometría, Dibujo geométrico y elementos de Trigonometría.

6.° Dibujo artístico e iniciación del decorativo.

7.° Trabajos manuales; y

8.° Prácticas de taller de carpintería con aplicación a la juguetería.

Resultando que el presupuesto de gastos de instalación (dos bancos de carpintero, una máquina caladora, utillaje de carpintería, un torno, un motorcito eléctrico de 1/2 H. P. e instalación eléctrica del taller) importa 1.450 pesetas y los gastos permanentes de personal y material ascenderían a 6.664 pesetas, siendo dicho grupo escolar, según manifiesta el solicitante, suficientemente capaz para las necesidades del curso, destinándose a ello tres de las seis aulas que el grupo posee, mas otra dependencia actualmente sin destino;

Resultando que el Inspector, vista la instancia, plan y presupuesto de que se ha hecho mérito, informa que podría accederse a la petición si se consideran suficientes las condiciones de los locales y si el plan propuesto por el Director se dificultaría, por ser el mismo el Profesorado encargado de la Escuela diurna y clases nocturnas el que habría de trabajar a las mismas horas con los alumnos del curso complementario;

Considerando que el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 ha señalado las normas para organizar en las Escuelas nacionales cursos complementarios, y que en el presupuesto vigente existe crédito para este servicio;

Considerando que, según el croquis de la distribución de aulas y talleres unido a este expediente, pueden funcionar en la Escuela de que se trata las enseñanzas del mencionado curso complementario, no oponiendo la Inspección ningún reparo al establecimiento de las mismas en los locales de dicha graduada;

Considerando que la dificultad señalada por el Inspector por ser él mismo el Profesor encargado de la Escuela diurna y clases nocturnas el que había de trabajar a las mismas horas con los alumnos del curso complementario, puede salvarse armonizando el horario de las distintas enseñanzas de modo que las clases complementarias no sean incompatibles con las de adultos durante el período en que éstas funcionen, y todo ello conforme a lo prevenido en el art. 15 del citado Real decreto;

Considerando que los gastos de instalación y sostenimiento del curso son adecuados a la finalidad de las enseñanzas del mismo, y conforme con los preceptos reglamentarios;

Considerando que la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa conforme, siempre que las clases complementarias funcionen en horas distintas de las de adultos y ninguno de los Maestros cobre por la suma de gratificaciones cantidad superior a su sueldo;

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se acceda a la petición del Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños de la calle de Cádiz, número 36, de Valencia, estableciéndose en la misma un curso complementario con las enseñanzas que solicita, autorizándose para los gastos de instalación, según el presupuesto presentado, cuyo importe total asciende a 1.450 pesetas, suma que se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Valencia y a nombre de D. Ricardo Vecina López, Director de la expresada Escuela.

2.° Que una vez hecha la instalación del curso, el Inspector Jefe de primera enseñanza visite la Escuela e informe si el local y material para estas enseñanzas están preparados para funcionar el curso.

3.° Que autorizada la inauguración y comienzo del curso el Director de la Escuela remita a este Ministerio un presupuesto de gastos de sostenimiento para el actual curso, sin que exceda por personal y material del presupuesto presentado, debiendo tener presente que ninguno de los Maestros puede cobrar por la suma de gratificaciones cantidad superior a su sueldo y que las clases complementarias han de funcionar en horas distintas que las de adultos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 6 de los corrientes,

Esta Dirección general ha acordado nombrar los siguientes Profesores, para explicar las lecciones o conferencias del curso de perfeccionamiento para Maestros, que ha de celebrarse en Méntrida, D. Carmelo Benaiges, D. Pascual de Quintos, D. Guillermo Quintanilla, D. Manuel Alvarez Ugena y D. José María de Soroa, Profesores del Instituto Agrícola de Alfonso XII, que explicarán, respectivamente, Cultivo de secano, Viticultura, Replantación de viñedos filoxerados, El olivo y el aceite, Economía agrícola y Botánica y Química agrícolas; D. Victoriano F. Ascarza, Profesor del Observatorio Astronómico de Madrid, Meteorología agrícola; D. Joaquín González, Profesor de la Escuela de Veterinaria, D. Agustín Nogués Sardá y D. José Lillo Rodelgo, Inspectores de primera enseñanza, Las plantas y el medio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES DIRECTORES DEL CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA MAESTROS DE MÉNTRIDA.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 29 de Octubre de 1923, que suprimió las Delegaciones regias de enseñanza, dispone, en su artículo 3.°, que las funciones técnicas y administrativas asignadas a los Delegados regios pasarán, respectivamente, a los Inspectores profesionales y a las Secciones administrativas de primera enseñanza, no determinándose concretamente las atribuciones y facultades que a ambos organismos correspondían, en consideración, sin duda, a que todas ellas estaban perfectamente definidas en las disposiciones vigentes y en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, que reorganizó la Delegación regia de enseñanza de Madrid; mas como han surgido algunas dudas en la interpretación y alcance del expresado artículo 3.° del Real decreto de 29 de Octubre de 1923, especialmente en lo relativo a la intervención de los Inspectores profesionales y Secciones administrativas en las Escuelas de adultas y locales en que deben funcionar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Las atribuciones reservadas al Delegado regio de Madrid por los artículos 3.° al 7.°, 9.°, 10 y 20 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, que no se refieran a las que actual-

mente son de la exclusiva competencia de la Dirección general de primera enseñanza, corresponden, desde luego, a la Inspección profesional, por ser de carácter técnico y estar comprendidas entre las consignadas en el Real decreto orgánico de 5 de Mayo de 1913 y Reales órdenes de 7 y 23 de Junio del mismo año.

2.° Son atribuciones de las Secciones administrativas las reservadas también a los Delegados regios de enseñanza por el art. 8.° del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 y las referentes a nombramientos del Profesorado de las Escuelas de adultos y adultas, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en general, mientras otra cosa no se disponga, cuantas facultades en relación con las exclusivamente administrativas determinaba el art. 14 del mencionado Real decreto para los funcionarios de la suprimida Delegación regia de Madrid.

3.° Los traslados o cambios de locales de las Escuelas de adultos no podrán realizarse en lo sucesivo sin previa propuesta de la Inspección profesional a la Dirección general de primera enseñanza, la cual concederá o negará la correspondiente autorización atendiendo únicamente al interés y conveniencia de la enseñanza.

4.° Con el fin de reorganizar las clases nocturnas de ambos sexos y lograr la mayor difusión y desarrollo de las enseñanzas de aplicación práctica, las Inspecciones profesionales, donde dichas enseñanzas se hallen establecidas, elevarán a la Dirección general del Ramo, dentro del término de un mes, una Memoria del resultado que ofrezca el funcionamiento de las Escuelas de adultos y clases complementarias de ambos sexos en los dos últimos años, teniendo en cuenta para ello la matrícula de cada enseñanza y la asistencia media de alumnos al finalizar los respectivos cursos, indicando las deficiencias observadas, medios que podrían emplearse para evitarlas y obtener los mejores resultados y cuantos antecedentes consideren oportunos al fin que se persigue.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta para la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, anunciada por Real orden de 10 de Septiembre último (*Gaceta* del 12);

Resultando que el único pliego recibido fué presentado en el Gobierno civil de Alava por D. Martiniano Apellaniz y Martínez de Lizarduy, apareciendo se compromete a ejecutar el servicio en las condiciones fijadas, por las cantidades de 38,44 pesetas cada una de las mesas que hayan de enviarse a pueblos de la Península y 46,93, también por unidad, las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella.

Habiéndose celebrado la subasta en 9 de Octubre próximo pasado;

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto adjudicar definitivamente a D. Martiniano Apellaniz y Martínez de Lizarduy, vecino de Vitoria, las obras de construcción de mesas-bancos a que se refiere la indicada subasta, habiendo de tener terminadas y en disposición de entrega, dentro de cada uno de los plazos máximos que se fijan en la condición sexta, 1.222 mesas-bancos del precio de 38,44 pesetas cada una y 64 de las de 46,93 por unidad, correspondiendo al tercer plazo una mesa más de las segundas, o sea un total de 1.287 mesas-bancos, quedando también obligado el adjudicatario, o su representante, a exhibir ante el Notario, antes de firmar la escritura, los documentos que acrediten la personalidad y poder para aceptación y a consignar en el plazo legal la fianza del 10 por 100 de la cantidad objeto de la adjudicación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta provisional de destino, por el primer turno de los establecidos en el art. 75 del Estatuto vigente, contenido en la orden de la Dirección de 26 de Agosto último, a favor de D. Isidro Almazán Francos para la Escuela de esta Corte, unitaria B, núm. 6.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se eleve a definitivo dicho nombramiento, cuyo interesado deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario, a partir de 1.° de Noviembre próximo, disfrutando, en comisión, el sueldo de entrada, en tanto en la oportuna corrida de escalas, y con ocasión de vacante natural del sueldo que le corresponda, pueda serle adjudicado éste.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Pablo Ruiz Martínez, en la que solicita la rehabilitación de su nombramiento para la Escuela de Lua (Lugo), de la que no pudo posesionarse dentro del plazo reglamentario por no haberle sido notificado su nombramiento en tiempo oportuno;

Teniendo en cuenta que queda debidamente comprobado el extremo que el interesado alega para justificar el no haberse posesionado de la referida Escuela, para la que fué nombrado en Septiembre de 1924,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Ruiz Martínez, concediéndole la rehabilitación de su nombramiento para la Escuela de Lua (Lugo), de la que tendrá que posesionarse dentro del plazo de treinta días, que se contará a partir de la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y SEVILLA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Pedro García Moya, Maestro de Pereira (La Coruña), alta en el Escalafón;

D. Zoilo Mariano Gamboa Rodríguez, Maestro de Doniz (Orense), alta;

D.ª María de la Concepción Crespo Cano, Maestra de Turienzo (León), alta;

D.ª María Linares Ripalda, Maestra de Resoba (Palencia), alta;

D.ª María Raballa Axigós, Maestra de Juncosa (Lérida), alta, y

D. Daniel Baró Rius, Maestro de Tarroja (Lérida), núm. 3.845, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por D.ª Emundina Maneiro Trillo, Maestra de Santa Cruz de Rivadulla (La Coruña), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Concepción Aguirre González, Maestra de Castañedo (Oviedo), núm. 7.405 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D. Gonzalo Martín March, Maestro de Cerezal (Lugo), núm. 8.381 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Purificación Muñoz López, Maestra de Monserrat (Valencia), núm. 3.719 del Escalafón;

D. José Fúster Mallofré, Maestro de San Baudilio de Llusanés (Barcelona), alta;

D. Enrique Ramírez Gómez, Maestro de Arfa (Lérida), alta, y

D.ª Josefina Sanz Miguel, Maestra de Araya (Castellón), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Elvira López Pérez, Maestra que fué de Rebordecha (Orense), en situación de excedencia, solicitando acogerse al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que por Real orden de 18 de Octubre de 1923, le fué concedida excedencia por más de un año y menos de dos, cesando en su Escuela el 2 de Noviembre siguiente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 137 del Estatuto, que cita la interesada,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Elvira López Pérez el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previene el referido Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Elvira Alonso Rodríguez, Maestra que fué de Penalonga (Orense), en situación de excedencia, en súplica de que se le conceda acogerse al caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que por Real orden de 17 de Octubre de 1923 le fué concedida la excedencia por más de un año y menos de dos, cesando en su cargo el 30 de Noviembre siguiente;

Resultando que, según acredita con certificación que acompaña, desempeña el cargo de Mecanógrafa en la Aduana de La Coruña;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 137 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo el pase a situación de excedencia ilimitada y quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Germana de Grado Hernando y D.ª Fidela Sanz Veros, Maestras respectivamente, de Riaza (Segovia) y Cabanillas del Campo (Guadalajara), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Guadalajara y Segovia.

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Fernández García y D. José Vázquez González, Maestros respectivamente, de Caldelas y Balchanes (Pontevedra), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Vista la instancia suscrita por D. Eduardo Sanz Barcenilla y D. José Mestres Busquet, Maestros, respectivamente, de Viladecans (Barcelona) y Benifallet (Tarragona), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Barcelona y Tarragona.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Rafaela Martínez Moreno, alta del Escalafón de derechos limitados y Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas de Tus-Yeste (Albacete), solicitando se le admita la renuncia de su cargo;

Considerando que la interesada funda su petición en la imposibilidad de reintegrarse a su Escuela por haber abrazado el estado religioso;

Visto el informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 139 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado admitir la expresada renuncia, con la pérdida de todos los derechos adquiridos por la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Angel Martínez Conde, Maestro nacional de la Escuela de Villavieja (Burgos), en súplica de que se revise su expediente personal y se rectifique el lugar que le asignó en el primer Escalafón la Real orden de 31 de Julio último, otorgándosele el núm. 4.600, aproximadamente, que cree corresponderle, y que se le reconozcan quince años, un mes y nueve días de servicios en propiedad y un año, nueve meses y veintitrés días interinos, así como la antigüedad de 1.º de Abril de 1921 en la categoría de 3.000 pesetas;

Resultando que el interesado fué nombrado, en virtud de oposición, Maestro de la Escuela de Pancorbo (Burgos), que desempeñó, con el sueldo de 825 pesetas, desde 19 de Junio de 1900 hasta 4 de Diciembre de 1907, o sea durante siete años, cinco meses y diez y seis días, habiendo cesado en el cargo por renuncia;

Resultando que volvió a ingresar en el Magisterio, por concurso, en 8 Noviembre de 1914, con el sueldo de 500 pesetas anuales, pasando al de 625 en 1.º de Enero de 1915; al de 1.000, por haber aprobado oposiciones restringidas, en 1.º de Junio de 1915; al de 1.500, en 1.º de Septiembre de 1918; al de 2.000, en 1.º de Agosto de 1919; al de 2.500, en 1.º de Abril de 1920, y posteriormente al de 3.000;

Considerando que por haber renunciado el reclamante la Escuela de Pancorbo sin contar diez años de servicios perdió la categoría y derechos que tenía adquiridos, de conformidad con el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, si bien con abono del tiempo servido para cuantos derechos se funden en la totalidad de servicios en la enseñanza;

Considerando que, a consecuencia de dicha pérdida de categoría y por haber vuelto el interesado al Magisterio en virtud de concurso, aprobando después, en 1915, oposiciones restringidas, por cuya causa alcanzó el sueldo de 1.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Junio de dicho año, la colocación del Sr. Martínez Conde en el primer Escalafón ha de sujetarse a lo que taxativamente previene para los Maestros de la antigua escala de 1.000 pesetas la Real orden de 16 de Marzo de 1920, correspondiéndole, en su consecuencia, figurar en la serie segunda, en la cual ha sido incluído;

Considerando que si bien el interesado figura en el Escalafón de 30 de Junio de 1922 dentro de la serie segunda, en el lugar que le corresponde por razón de su antigüedad en los sueldos de 500, 625 y 1.000 pesetas, no se han tenido en cuenta los servicios que tenía prestados en la enseñanza a la fecha de su renuncia (siete años, cinco meses y diez y seis días), los cuales, de acuerdo con el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1910 y caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, le dan preferencia sobre aquellos Maestros que en los expresados sueldos tuvieran la misma antigüedad que el reclamante, por lo cual debe figurar delante del Sr. Viana Tarín, núm. 5.204, que en los sueldos de 500, 625 y 1.000 pesetas tienen la misma fecha de posesión que el Sr. Martínez Conde, pero contando menos totalidad de servicios que el reclamante;

Considerando que tanto la Real orden de 31 de Julio último como el expediente que la motivó, se proponían otorgar al solicitante el puesto anterior al que ocupa el Sr. Viana Tarín, y que sólo por un error material se le adjudicó el núm. 5.204 bis, en lugar del 5.203 bis;

Considerando que el Sr. Martínez Conde no tiene derecho a figurar en el núm. 4.600, aproximado que solicita, a causa de

que los Maestros que ocupan aquellos lugares, si bien alcanzaron las 1.000 pesetas con la misma fecha legal que el solicitante, tienen mayor antigüedad que éste en los sueldos de 500 y 625 pesetas;

Considerando que no procede reconocer al Sr. Martínez Conde la antigüedad de 1.º de Abril de 1921 en la categoría de 3.000 pesetas, por no corresponderle por razón del lugar que debe ocupar en el Escalafón, como lo comprueba el hecho de que muchos Maestros que tienen números más bajos y, por lo tanto, preferentes, no alcanzaron el referido sueldo en la fecha que para sí pretende el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se rectifique el error material padecido en la Real orden de 31 de Julio del corriente año y se adjudique a D. Angel Martínez Conde, Maestro de Villavieja (Burgos), en el primer Escalafón del Magisterió nacional el núm. 5.203 bis en vez del 5.204 bis, con un total de servicios en 30 de Junio de 1922 de quince años, un mes y nueve días en propiedad, y un año, nueve meses y veintitrés días interinos; y

2.º Que se desestime la petición del interesado de que le sea reconocida la antigüedad de 1.º de Abril de 1921 en la categoría de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo con fecha 24 de Septiembre último en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Jacinto Maeso Lajo y D. Manuel Montes Marcano contra la Real orden de 10 de Febrero de 1923, que anuló sus ascensos al sueldo de 2.500 pesetas, y cuya sentencia se ha mandado cumplir en sus propios términos por Real orden de 13 de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar válidos para todos los efectos legales los ascensos al sueldo de 2.500 pesetas anuales con la antigüedad de 1.º de Abril de 1921 que fueron otorgados a D. Jacinto Maeso Lajo y D. Manuel Montes Marcano como consecuencia de la Real orden de 2 de Agosto de 1921.

2.º Que se ascienda a los interesados al sueldo de 3.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Julio de 1924, en virtud del apartado 1.º de la Real orden del Directorio militar de 8 de Agosto de dicho año y la de este Ministerio del siguiente día.

3.º Que las Secciones administrativas de las provincias donde actualmente sirven los interesados, acrediten, desde luego, en nómina, a los mismos, el sueldo de 3.000 pesetas, así como las diferencias entre los sueldos de 2.000 pesetas que han percibido y los de 3.000 que les corresponden desde 1.º de Julio del año actual hasta el día de sus altas en 3.000 pesetas.

4.º Que las Secciones administrativas remitan liquidaciones certificadas de las diferencias de sueldo que les corresponden a los Sres. Maeso y Montes:

a) Desde 1.º de Abril de 1921 hasta 30 de Junio de 1924, ambos inclusive, por las diferencias entre los sueldos de 2.000 pesetas y los de 2.500, teniendo especial cuidado de deducir las cantidades que hayan podido haber cobrado a razón de pesetas 2.500 con anterioridad a la anulación de sus ascensos por la Real orden de 10 de Febrero de 1923, en el caso de que no los hubieran reintegrado; y

b) Desde 1.º de Julio de 1924 hasta 30 de Junio del corriente año por las diferencias entre los sueldos de 2.000 y 3.000 pesetas. También remitirán las referidas Secciones administrativas, a los efectos prevenidos por las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, las oportunas nóminas por duplicado y por ejercicios de las cantidades que por las expresadas diferencias de sueldos correspondan a los interesados; y

5.º Que los Sres. Maeso y Montes sean baja en el segundo Escalafón y alta en el primero, en los lugares que les correspondan, según dispuso la Real orden de 2 de Agosto de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Alberto Escribano García, Maestro de la Prisión provincial de Cuenca, solicitando se le conceda pasar al primer Escalafón del Magisterio nacional primario y se le nombre, en su consecuencia, para una de las Escuelas nacionales vacantes en la actualidad;

Resultando que el interesado ganó plaza en las oposiciones a Escuelas públicas de niños, celebradas en Julio de 1914 en el Rectorado de Valencia, siendo nombrado con fecha 3 de los mismos para la Escuela de Casas de Lázaro (Albacete), con el sueldo anual de 1.000 pesetas;

Resultando que transcurrido con exceso el plazo legal para posesionarse el Sr. Escribano de su destino, y no habiéndolo efectuado, la Sección administrativa, con fecha 24 de Agosto de 1914, lo puso en conocimiento del Rectorado;

Resultando que el solicitante fué nombrado con fecha 22 de Agosto de 1914, en virtud de oposición, Maestro de la Prisión de Cuenca, con el sueldo de 2.500 pesetas, tomando posesión en 1.º de Septiembre de dicho año, y continuando en la actualidad desempeñando el cargo;

Resultando que el Sr. Escribano, en escrito de 2 de Septiembre último, solicita pasar al primer Escalafón del Magisterio nacional y ser nombrado para una Escuela que se encuentre vacante, fundamentando su petición en que no pudo posesionarse de la Escuela nacional de Casas de Lázaro, que ganó por oposición, por verdadera incompatibilidad, ya que durante el plazo posesorio se hallaba en Madrid realizando las oposiciones a Escuelas del Cuerpo de Prisiones, que tuvieron lugar durante los meses de Julio y Agosto de 1914, en las que también alcanzó plaza, expidiéndosele el nombramiento para la Escuela de la Prisión de Cuenca, que obtuvo, en 22 de Agosto del referido año, esto es, cuando había expirado el plazo para la toma de posesión de la Escuela nacional;

Considerando que el Estatuto del Magisterio aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923, dispone, en su art. 76, caso 4.º, que pueden obtener sueldo y Escuela, en turno de reingreso, los Maestros que sirvan Escuelas de Prisiones y procedan de las nacionales, por lo cual es evidente que si el reclamante hubiera llegado a tomar posesión de la Escuela nacional de Casas de Lázaro, que obtuvo por oposición, su derecho a pasar al primer Escalafón del Magisterio nacional resultaría innegable; pero desde el momento que no se posesionó, dados los términos en que está redactado el precepto del Estatuto, no puede considerarse al interesado comprendido en el mismo, aun en el supuesto de que sea cierta la alegación que expone de que no pudo efectuar la posesión por verdadera incompatibilidad, por estar practicando oposiciones en Madrid;

Considerando que el hecho de no posesionarse de una Escuela nacional ha de entenderse como renuncia del destino, según el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y que dicha renuncia lleva consigo la pérdida de todos los derechos adquiridos, como se tiene declarado por multitud de disposiciones, entre ellas el art. 12 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, hasta el extremo de que el art. 6.º del reglamento de 25 de Agosto de 1911 previene que es obligatoria la posesión de los Maestros que obtienen Escuela por oposición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Alberto Escribano García, Maestro de prisiones, solici-

tando pasar al primer Escalafón del Magisterio nacional y su nombramiento para una Escuela vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

Vista la instancia suscrita por D. Gregorio Bocos Martín, Maestro de la Escuela nacional de Molinos de Razón, agregado a Sotillo del Ricón (Soria), solicitando que por considerarse con mejor derecho que los Maestros ascendidos desde el número 1.088 del segundo Escalafón, se le otorgue el sueldo de 2.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que habiendo estado sustituído este Maestro desde 24 de Enero de 1918 hasta el 31 de Marzo de 1923, procede descontarle este tiempo con arreglo a lo que determinan las Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, y 25 de Febrero de 1922 y art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, y por tanto, no le corresponde el ascenso a 2.500 pesetas, puesto que en la categoría de 2.000 cuenta menor tiempo de servicios que los Maestros ascendidos contra los que reclama,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Soria, ha resuelto desestimar la petición de D. Gregorio Bocos Martín, y que cuan lo se publique el nuevo Escalafón se le asignará en el mismo el lugar que le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. Julio Fernández Tejerina, Maestro de la Escuela nacional de Villamartín de don Sancho (León), en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de dicha localidad a satisfacerle un aumento voluntario;

Resultando que el Maestro reclamante tomó posesión de la Escuela de Villamartín de don Sancho en 1.º de Julio de 1892, para la que fué nombrado, por permuta, en 18 del mes anterior;

Resultando que en 8 de Agosto de 1915 acordó aquel Ayuntamiento conceder una gratificación o aumento voluntario de 186 pesetas al Maestro de la Escuela nacional, habida consideración al número excesivo de niños que acuden a la Escuela en la época invernal, y de que el Maestro, llevado de su celo suministra el material a los niños sin distinción, y que se consigne en el presupuesto;

Resultando que dicho aumento fué suprimido en el presupuesto de 1919 y siguientes, contra cuya resolución reclama el interesado;

Resultando que en el presupuesto correspondiente al año actual fué incluída nuevamente la mencionada gratificación o aumento voluntario y, según informa el Alcalde Presidente, ello fué debido a exigencias del señor Delegado de Hacienda para la aprobación del presupuesto, a reserva de que posteriormente estudiarían y consultarían el derecho del repetido reclamante;

Considerando que la gratificación o aumento voluntario concedida al Sr. Fernández Tejerina por el expresado Ayuntamiento, no tiene carácter permanente ni obligatorio, en primer lugar, por haber sido otorgada después de que el interesado tomó posesión de la Escuela sin que figurara, por tanto, en el anuncio para la provisión de la misma (Reales órdenes de 8 de Agosto de 1916, 4 de Febrero de 1919 y 27 de Enero de 1925), y en segundo término, porque en el acuerdo de concesión no consta que el mismo fuera precedido de la oportuna propuesta de la Inspección profesional, ni de la Junta local de primera enseñanza, por todo lo cual es evidente que se trata de una concesión graciosa del Municipio, cuya obligación no puede extenderse más allá de la duración de cada uno de los presupuestos en que la misma figure, teniendo aquél amplias facultades para suprimirla cuando lo estime conveniente, y concedería de nuevo en la misma o distinta cantidad, si lo juzgase oportuno,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por el Maestro D. Julio Fernández Tejerina contra el Ayuntamiento de Villamartín de don Sancho, por no haber incluído en sus presupuestos desde el de 1919 hasta el del año actual, la cantidad de 186 pesetas anuales que en ellos venía figurando en concepto de gratificación o aumento voluntario desde el correspondiente al año 1915.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

Al resolver en 24 de Junio último el expediente de premio a favor de D. Antonio Fontdevila Prat, vecino de Mataró, se sufrió el error de creer Maestro a dicho señor, y así se manifestaba en la Real orden publicada en el Boletín Oficial de 24 de Julio siguiente, y advertido este error,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique la equivocación sufrida, haciendo constar que es industrial y no Maestro el Sr. Fontdevila Prat, y que aun no se concedió al interesado el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, pues sobre tal concesión tiene que informar la Sección a que se refería el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Artamaña (Alava), D. Francisco Sánchez y Sánchez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Artamaña (Alava), D. Francisco Sánchez y Sánchez;

»Resultando que el Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza solicita se concedan a este Maestro las gracias de Real orden por su celo y competencia en la regencia de su Escuela;

»Resultando que teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de primera enseñanza y por el Gobernador civil de la provincia, y que el interesado es un Maestro muy celoso y competente que ha realizado una hermosa labor, tanto en la Escuela como cerca de los vecinos del pueblo;

»El Negociado del Ministerio propone que se le den las gracias de Real orden, pero que antes de resolver sea oída la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión estima que los méritos contraídos por don Francisco Sánchez y Sánchez son muy suficientes para la concesión de la Real orden de gracias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

En el expediente de premio a favor de D. Luis Hernández Díaz y D.ª Cecilia Lema González, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de D. Luis Hernández Díaz y D.ª Cecilia Lema González;

»Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jadraque (Guadalajara) solicita una recompensa para D. Luis Hernández Díaz y su hermana política D.ª Cecilia Lema González, viuda de Hernández, por el amor demostrado a los niños y a las Escuelas desde hace veinte años con los frecuentes agasajos e importantes donaciones a las nacionales de dicha villa;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Guadalajara informa que procede conceder las gracias de Real orden y la Delegación gubernativa es de igual parecer;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que la donación hecha a las Escuelas de Jadraque por los interesados es de alguna consideración, propone que se les den las gracias de Real orden previo el autorizado informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión estima que los méritos contraídos por don Luis Hernández Díaz y D.ª Cecilia Lema González son muy suficientes para la concesión de sendas Reales órdenes de gracias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Medina de las Torres, D. Cándido González Badillo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Medina de las Torres (Badajoz), D. Cándido González Badillo;

»Resultando que este Maestro ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se declare al Sr. González Badillo comprendido en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, debiendo oírse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión estima que debe informarse favorablemente según la propuesta del Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Arteijo (La Coruña), D. Cándido Trasando Vicente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de D. Cándido Trasando Vicente, Maestro de Arteijo (La Coruña);

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza hace constar que el Sr. Trasando es digno de la mayor ponderación; que la Inspección de primera enseñanza, en su informe, manifiesta que en la visita girada a la Escuela de Arteijo ha podido comprobar una muy aceptable labor escolar, con cuadernos de dictado, composiciones, problemas, etc., por todo lo cual considera acreedor a este Maestro de la gracia que para él se solicita, y que el Delegado gubernativo de La Coruña también hace constar ser de justicia la propuesta hecha por el que le precedió en el cargo de Delegado, y solicita la concesión del premio;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden a D. Cándido Trasando,

»Esta Comisión propone que sea informada favorablemente la concesión de Real orden de gracias al Maestro D. Cándido Trasando Vicente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de premio de las Maestras D.ª Cecilia Pilar Pérez del Pozo y D.ª Marina Lozano Cañete, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado por la Junta local de primera enseñanza de Peñamellera Baja, partido judicial de Llanes (Oviedo), para premiar los méritos contraídos en la enseñanza por las Maestras de Alevia y Robriguero, D.ª Cecilia Pilar del del Pozo y D.ª Marina Lozano Cañete, para las que pide las gracias de Real orden;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Oviedo, segunda zona, en su informe manifiesta que en ambas Escuelas se ha especializado a las niñas en lo que puede llamarse ciencia de la mujer, y que las interesadas han recibido votos de gracias de las Juntas locales, opinando que procede darles gracias de Real orden;

»Resultando que el Delegado gubernativo informa favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio cree procede se concedan las gracias a dichas Maestras, pero que antes de resolver se oiga la opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión estima que los méritos contraídos por las Maestras D.ª Cecilia Pilar Pérez del Pozo y D.ª Marina Lozano Cañete son muy suficientes para la concesión de sendas Reales órdenes de gracias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se concedan las gracias de Real orden a las Sras. Pérez del Pozo y Lozano Cañete.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Montefrío (Granada), D. Francisco Jiménez Quintanilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Montefrío (Granada), D. Francisco Jiménez Quintanilla;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza, a propuesta de su Presidente, y en vista de los agradables resultados obtenidos por la compleja y constante labor cultural que viene desarrollando este Maestro, acordó se le conceda recompensa;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza hace constar que sus deberes son reconocer y estimular los méritos de los Maestros que rebasan los límites de sus obligaciones oficiales para consagrarlos a trabajos que enaltecen y multiplican los frutos de su labor; que el Sr. Quintanilla ha obtenido nueve votos de gracias, ha organizado varias fiestas escolares y que cree justísimo se le expresase por el Ministerio las gracias de Real orden;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de parecer que, previo el autorizado informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden al Maestro D. Francisco Jiménez Quintanilla,

»Esta Comisión estima que debe informarse favorablemente según la propuesta del Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto de la Maestra que fué de Lubrín (Almería), D.ª Magdalena-Barrau García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de indulto de D.ª Magdalena Barrau García, Maestra que fué de Lubrín (Almería);

»Resultando que la Sra. Barrau fué separada definitivamente de la enseñanza por Real orden de 20 de Septiembre de 1923, por abandono de destino;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Almería cree que, como gracia, podría accederse a lo que se pide;

»Resultando que, teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Enero de 1920, la gracia de indulto en la pena de separación definitiva de la enseñanza sólo podrá acordarse en el caso de que el interesado lleve más de tres años en tal situación, a contar de la fecha en que la corrección se impuso, el Negociado del Ministerio propone que se desestime la solicitud de indulto de D.ª Magdalena Barrau;

»Considerando que si bien es cierto que a la interesada se le impuso el castigo con perfecta legalidad y con pruebas concluyentes del abandono de su destino, de las manifestaciones que hace en su recurso, puestas en relación con las circunstancias que concurrieron en el modo de incoarse el expediente, se desprende con claridad que los móviles de la denuncia y actuación no fueron enteramente objetivos, y que la prudencia debe aconsejar tener en cuenta tales circunstancias para la ecuánime y equitativa resolución del asunto,

»Esta Comisión estima que, llevando ya la interesada un año y nueve meses de castigo, y aunque el Estatuto no autorice a volver a la enseñanza sino después de tres años de separación, por gracia especial, y de acuerdo con lo que propone la Inspección, debería concederse el indulto que solicita a doña Magdalena Barrau García, Maestra que fué de Lubrín (Almería).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se conceda el indulto solicitado por la Sra. Barrau.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

En el expediente gubernativo seguido a los Maestros de la Escuela graduada de Morales de Toro (Zamora), D. Laureano Mezquita, D. Carolino Rodríguez y D. Ceferino Llamas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido contra D. Laureano Mezquita Martín, D. Carolino Rodríguez Herrero y D. Ceferino Llamas Conejo, Director y Maestros, respectivamente, de la Escuela nacional graduada de niños de Morales de Toro (Zamora);

»Resultando que para poner término a la desavenencia entre el personal de las Escuelas graduadas de Morales de Toro, la Inspección convocó una reunión en Toro a los Maestros, invitando a los mismos a exponer los motivos que tenían para estar en desacuerdo;

»Resultando que, a fin de evitar que por cosas de escasa importancia se produjesen conflictos entre los Maestros, se dió a éstos unas instrucciones sobre su modo de proceder, no llegando a tener la eficacia esperada debido al excesivo individualismo de los mencionados funcionarios;

»Resultando que varios vecinos de Morales de Toro se dirigieron a la Inspección, quejándose de la conducta profesional y privada del Sr. Mezquita;

»Resultando que los Maestros de la graduada, especialmente el Sr. Llamas, en vez de procurar allanar los obstáculos trataban de molestar al Director, por lo que la Inspección se vió obligada a llamar la atención sobre el particular;

»Resultando que girada visita de inspección extraordinaria, en ella se pudo apreciar que la organización general de la Escuela no respondía a lo que debiera ser, pero que el Maestro del segundo grado D. Carolino Rodríguez es el que ha obtenido proporcionalmente mejores resultados;

»Resultando, en cuanto a la parte administrativa, que se han advertido algunas irregularidades;

»Resultando que la opinión general de la Junta local de primera enseñanza es de que la culpa del estado en que se halla la Escuela es exclusivamente de los Directores, pronunciándose favorablemente por los Maestros de sección;

»Resultando, según informa el Delegado gubernativo de Toro, que el comportamiento profesional de los Maestros de Morales de Toro es bueno; que entre el Director y los Maestros existen relaciones muy poco cordiales, y que las existentes entre el pueblo y el Sr. Mezquita no son las que debieran existir entre un Maestro que llena cumplidamente su misión y un pueblo que debiera agradecer el interés que el Maestro demuestra por la enseñanza, pero estimando muy conveniente para éstos el traslado del Sr. Mezquita a otra Escuela por ser incompatible con el pueblo y con los otros Maestros;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza entiende que procede:

»1.º Imponer al Sr. Mezquita Martín la corrección de separación del servicio por un año (sexta del art. 161 del Estatuto).

»2.º Imponerle al Sr. Rodríguez Herrero la corrección de amonestación pública (segunda del art. 161 del Estatuto mencionado); y

»3.º Imponerle al Sr. Llamas Conejo la corrección de suspensión de quince días de sueldo (grado máximo de la cuarta del art. 161 del referido Estatuto);

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta todo lo actuado en este expediente y que cualquier re-

solución que tuviese como consecuencia de que el Sr. Mezquita siguiese prestando sus servicios en Morales de Toro dejaría en pie el conflicto planteado, y que, aun reconociendo la evidente desproporción entre las faltas cometidas y la corrección que comprende el art. 161 del Estatuto vigente, cree su deber proponer que se impongan las correcciones indicadas por la Inspección, excepto al Sr. Rodríguez Herrero, a quien debe imponerse la primera del art. 161, en lugar de la segunda propuesta por aquélla, o sea la de amonestación privada;

»Considerando que esta enconada lucha que vienen sosteniendo el Director y los Maestros de sección de la graduada de Morales de Toro hace imposible toda la obra de educación y enseñanza que les está encomendada, siendo el principal causante de ello el Director Sr. Mezquita, aunque teniendo también su parte de responsabilidad los otros dos Maestros;

»Considerando que la situación ha llegado a un extremo de gravedad que, mientras dicho Director siga al frente de la Escuela, no es de esperar un cambio favorable a la buena marcha de la misma y a la necesaria armonía del Maestro con el vecindario;

»Considerando que la Inspección ha sido desobedecida reiteradamente por los tres Maestros encartados;

»Considerando que el Sr. Mezquita ha sido objeto de otros expedientes, y que en éste no ha explicado satisfactoriamente las irregularidades que le atribuyen en la administración del material,

»Esta Comisión opina, de conformidad con la propuesta de la Inspección y Negociado, se aplique al Sr. Mezquita la corrección sexta, o sea separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela, y a los Sres. Llamas y Rodríguez Herrero la cuarta y segunda, o sea la suspensión de quince días de sueldo al Sr. Llamas, y amonestación pública al Sr. Rodríguez Herrero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se aplique al Sr. Mezquita la corrección de separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela; al Sr. Llamas la de suspensión de sueldo por quince días, y al Sr. Rodríguez Herrero la de amonestación pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Campotéjar (Granada), D. Guillermo Roca Guerrero;

Resultando, según se desprende de lo actuado, que el interesado se ausenta con frecuencia de la Escuela y de la localidad, siendo por ello declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 7 de Mayo último;

Considerando que en el pliego de descargos y contestando a la Inspección se limita el Maestro a decir que sus ausencias han sido en días de vacaciones, sin aducir prueba alguna y en contra de lo informado por la Junta local;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Maestro D. Guillermo Roca Guerrero la corrección señalada en el caso 6.º del art. 161 del Estatuto vigente, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el recurso interpuesto por D. Pedro Fernández Martínez, Maestro de Villalpando (Zamora), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 9 de Junio próximo pasado;

Resultando que para cohonestar su petición alega este Maestro méritos y servicios que no hay para qué tener en cuenta, pues no impidieron que con todo ello a la vista se le impusiera la corrección objeto del recurso;

Considerando, por tanto, que no hay motivo esencial que justifique levantar la pena impuesta en el expediente gubernativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Fernández Martínez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia en que D. Cándido Domínguez Chamorro, Maestro de Pobladura de Pelayo García (León), solicita el indulto de la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses, que se le impuso en virtud de expediente gubernativo;

Considerando que no concurre ninguna circunstancia que autorice a acceder al indulto solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. Domínguez Chamorro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el recurso interpuesto por D. Pedro Bautista Blanco, Maestro de Manganeses de la Lampreana (Zamora), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 14 de Julio del corriente año, que le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses;

Teniendo en cuenta que no concurre ninguna circunstancia que permita revocar la orden recurrida;

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Blanco.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Rosario Morales, Maestra de Cerredo (Oviedo);

Resultando que esta Maestra se ausentó de su Escuela durante todo el curso 1924-25;

Resultando que alega como motivos un parto y una enfermedad subsiguiente;

Resultando que no ha aportado para sus excusas demostraciones particulares y que no ha contado para ausentarse con ninguna autorización ni requisito de carácter reglamentario

Considerando que en ese transcurso de tiempo no estuvo la enseñanza abandonada, sino, por el contrario, muy bien atendida;

Considerando que esta Maestra estuvo anteriormente suspensa de medio sueldo durante diez meses,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a la Sra. Morales la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, sin obligación de reintegrar al Tesoro cantidades.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de indulto de D. Manuel Cañete Fernández, Maestro que fué de la Escuela de Olías (Málaga);

Resultando que este Maestro ha cumplido en su totalidad la pena que le fué impuesta por Real orden de 20 de Junio de 1924, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela;

Resultando que en 16 de Septiembre próximo pasado fué propuesto el Sr. Cañete, por el turno primero, para la Escuela de Jarazmín (Málaga), que en derecho le corresponde por su clase y categoría;

Resultando que la Escuela de Olías, a que desea volver el Sr. Cañete, está provista en propiedad por el Maestro D. Francisco Rodríguez Lucena, habiendo tomado posesión de ella en 10 de Septiembre del año actual;

Considerando que en la propuesta para una Escuela de Málaga no ha de sufrir el solicitante los perjuicios que teme;

Considerando que el nombramiento del Sr. Cañete para la Escuela de Olías vendría en perjuicio de su actual propietario sin motivo de orden moral ni legal que lo justifique,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud del Sr. Cañete.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia en que D. Albino Sastre Ausín, Maestro de Velilla de San Esteban (Soria), solicita le sea anulada la corrección que se le impuso por orden de 1.º de Abril último;

Teniendo en cuenta que no concurre ninguna circunstancia que permita acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. Sastre Ausin.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Méndez García, Maestro de Pombriego (León), contra la orden de 8 de Julio próximo pasado, en virtud de la cual se le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses;

Teniendo en cuenta que no se aporta al mismo ningún nuevo elemento de juicio ni concurre circunstancia alguna que permita resolver como se pide,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha rervido disponer que se desestime el recurso del Sr. Méndez García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel Iglesias García, Maestro de Cibea (Oviedo), núm. 8.601 del Escalafón, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Mercedes Sánchez Muñoz, Maestra de Fuente de Santa Cruz (Segovia), número 7.839 del Escalafón, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Briones y Martínez, Maestro de Alcázar del Rey (Cuenca), número 8.733 del Escalafón, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Venancio Arana Vera en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Vázquez Cortegoso en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Casto Contreras Esquivias, Maestro de Buciegas (Cuenca), núm. 1.667 del Escalafón;

D. Nicanor Cano Villanueva, Maestra de Isso, Hellín (Albacete), núm. 1.585, y

D.ª Filomena Suárez Pieto, Maestra de Barral (Orense), número 105 bis, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Madrid, Murcia y Santiago.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Encarnación Gutiérrez Muñoz, Maestra de Las Pinedas, La Carlota (Córdoba), número 1.888 del Escalafón;

D.ª Tomasa Jiménez Sánchez, Maestra de Medina del Campo (Valladolid), núm. 873, y

D. Florentino Chueca Vázquez, Maestro de Madrid, núm. 489, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla, Valladolid y Central.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Consuelo Murillo Valgación del cargo de Maestra sustituta de Sotillo de Rioja (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Josefa Méndez Subirá del cargo de Maestra sustituta de Púy de Cinca (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Rufina González del cargo de Maestra sustituta de Lobás (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Vitorina Maté Díez del cargo de Maestra sustituta de Bárcena de Ebro (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Donato Díez Suárez del cargo de Maestro sustituto de Valdesamario (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Cristina Gimizanos y Navarra del cargo de Maestra sustituta de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestras de Segovia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Eulogia Jorge Martín, Maestra sustituta de la Escuela nacional graduada aneja a la Normal de Segovia, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel López de Gera y García, en nombre propio y en el de sus coherederos, solicitando que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 21 de Agosto último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Septiembre, se disponga que le sea devuelta en su totalidad la fianza constituída por D. Marcelino López Ornat, en garantía del cargo de Habilitado de varios partidos de la provincia de Zaragoza, ya que sin duda, por olvido, han dejado de mencionarse entre los demás depósitos el del número 264, fecha 10 de Septiembre de 1912, por 220 pesetas en metálico, y el núm. 260.249 de un título de la serie A del 5 por 100 amortizable, fecha 15 de Julio de 1924;

Considerando que, efectivamente, fueron omitidos en dicha disposición los dos depósitos antes mencionados, los cuales, en unión de los que en aquélla se citan, constituyen la totalidad de la fianza cuya devolución se tiene acordada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como ampliación de lo ordenado en 21 de Agosto último, sean devueltos también a D.ª Pilar García Gómez, D.ª María y D. Miguel López Cea, herederos de D. Marcelino López Ornat, un depósito de 220 pesetas en metálico, constituído en la Caja general de

Depósitos y señalado con el núm. 264 de entrada y 6.500 de registro, y otro de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, número 260.249 de entrada y 104.017 de registro, de pesetas nominales 500, que fueron omitidos en la Real orden citada y forma parte de la fianza constituída por D. Marcelino López Ornat, como Habilita lo que fué de los partidos judiciales de Egea de los Caballeros, Sos y Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Santa Coloma del Rudrón, Ayuntamiento de Sargentes de la Lora (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 202 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Hoyuelos de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela para Maestro, 242 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Mazueco de Lara, Ayuntamiento de Villornuevo (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 178 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Tubilleja de Ebro, Ayuntamiento de Los Altos (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 123 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Montejo de Bricia, Ayuntamiento de Alfoz de Bricia (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 286 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Ibrillos, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 280 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Bisjueces, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 201 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Arraya de Oca, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 287 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Tañabueyes, Ayuntamiento de Tinieblas (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 117 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Bahabón de Esgueva, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 501 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Fuencivil, Ayuntamiento de Los Valcárceres (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 161 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Judego, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 480 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Villante, Ayuntamiento de Arenillas Villadiego (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 115 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Pangua, Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 153 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Ríoquintanilla, Ayuntamiento de Aguas Cándidas (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 93 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Moriana, Ayuntamiento de Encío (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 97 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Orbaneja del Castillo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 356 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1925 por separación de un año de la enseñanza.

(*Gaceta* del 28 de Octubre.)

Sieso de Huesca, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 373 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Villarreal de la Canal, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 278 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Botaga, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 159 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Sahún, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 321 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Larrosa, Ayuntamiento de Acín (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 100 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Cornudella, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 331 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Nota. En la *Gaceta* correspondiente al día 8 de los corrientes aparece publicada la relación de Escuelas vacantes en esta provincia, entre las cuales figuran las de Ansó, Abalatillo, Estopiñán, Laspaules, Montalcó, Mocellas, Aneto, Zurita y Puértolas, y como tales Escuelas han sido adjudicadas provisionalmente por los turnos quinto y sexto del Estatuto, en virtud de las Reales órdenes de 23 y 27 de Septiembre último (*Gacetas* del 29 de Septiembre y 11 de los corrientes), se hace público, para el debido conocimiento, que las citadas Escuelas quedan eliminadas del anuncio fecha 23 del pasado mes (*Gaceta* del 8 actual).

Palacios del Sil, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de niñas para Maestro, 532 habitantes, vacante en 14 de Octubre de 1925 por jubilación.

Santa María de Ordás, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 193 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1925 por jubilación.

Acebo, Ayuntamiento de Molinaseca (León); Escuela mixta para Maestro, 243 habitantes, vacante en 6 de Junio de 1925 por quedar desierta del quinto turno.

San Cerín, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 189 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Melilla (Málaga); Escuela de párvulos núm. 2 para Maestra, 53.577 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por traslado de D.ª Vicenta García Piles.

Melilla (Málaga); Escuela desdoblada núm. 7 para Maestra, 53.577 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por traslado de D.ª Maximina García Luque.

Llano de Brujas, núm. 2, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria para Maestro, 2.890 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1925 por separación.

Montilla, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela núm. 2 para Maestra, 13.433 habitantes, vacante en 14 de Octubre de 1925 por jubilación.

San Daniel, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 778 habitantes, vacante el 10 de Octubre de 1925 por jubilación.

Purchil, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela nacional unitaria para Maestro, 1.351 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1925 por jubilación voluntaria del Maestro que la desempeñaba.

Los Corrales, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 2.961 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1825 por defunción.

(*Gaceta* del 29 de Octubre.)

Biniaraix, Ayuntamiento de Sóller (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 426 habitantes, vacante en 11 de Octubre de 1925 por jubilación.

Barcelona, Ayuntamiento de ídem; Escuela desdoblada para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1925 por jubilación.

Galdames, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 3.854 habitantes, vacante en 14 de Octubre de 1925 por jubilación.

Santa Inés, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 549 habitantes, vacante el 19 de Octubre de 1925 por jubilación,

Altura, calle de San Vicente, núm. 19, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 2.949 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1925 por jubilación.

San Lorenzo de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 1.054 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1925 por pase a otra del propietario.

Priego, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); auxiliaría de segunda para Maestra, 7.839 habitantes, vacante en 3 de Diciembre de 1924 por defunción.

Nueva Carteya, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela número 2 para Maestro, 4.049 habitantes, creada por Real orden de 6 del actual *(Gaceta* del 21).

Fernán Núñez, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela número 2 para Maestra, 8 200 habitantes, creada por Real orden de 6 del actual *(Gaceta* del 21).

Fernán Núñez, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela número 3 para Maestra, 8 200 habitantes, creada por Real orden de 6 del actual *(Gaceta* del 21).

Fernán Núñez, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de párvulos, 8.200 habitantes, creada por Real orden de 6 del actual *(Gaceta* del 21).

Pedro Abad, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela número 2 para Maestra, 3.717 habitantes, creada por Real orden de 6 del actual *(Gaceta* del 21).

Camposolillo, Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León); Escuela mixta para Maestra, 167 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1925 por fallecimiento.

Fuliola, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.045 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1925 por defunción.

Tragó, Ayuntamiento de Peramea (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 119 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1925 por jubilación.

Castro, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 269 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1923 por separación.

Tene, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 141 habitantes, vacante en 21 de Agosto de 1923, de nueva creación.

Campos Villar, Ayuntamiento de Teverga (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 368 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1923 por traslado.

Villar de Cendías, Ayuntamiento de Ibías (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 159 habitantes, vacante en 25 de Septiembre de 1923, de nueva creación.

Río-Aller, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 212 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1923 por traslado.

La Jocella, Ayuntamiento de Teverga (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 179 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1923 por traslado.

Narciandi, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 313 habitantes, vacante en 6 de Febrero de 1924 por fallecimiento.

Caunedo, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 173 habitantes, vacante en 7 de Febrero de 1924 por fallecimiento.

Castro, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 136 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1924, de nueva creación.

Següenco, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 201 habitantes, vacante en 21 de Febrero de 1924 por excedencia.

Villarede, Ayuntamiento de Taramundi (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 354 habitantes, vacante en 22 de Marzo de 1924 por renuncia.

Fresno Montaña, Ayuntamiento de Castropol (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 302 habitantes, vacante en 3 de Abril de 1924 por fallecimiento.

Tarallé, Ayuntamiento de Allende (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 128 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1924, de nueva creación.

Trescares, Ayuntamiento de Valle Alto (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 114 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1924, de nueva creación.

San Mamés, Ayuntamiento de San Martín (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 290 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1924, de nueva creación.

La Cerezal, Ayuntamiento de San Martín (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 150 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1924, de nueva creación.

San Martín, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 196 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1924, de nueva creación.

Tazones, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 406 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1924, de nueva creación.

Santa Marina, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 118 habitantes, vacante en 6 de Septiembre de 1924, de nueva creación.

San Miguel de Eiros, Ayuntamiento de Navia (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 430 habitantes, vacante en 10 de Junio de 1924 por traslado.

Las Morteras, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 412 habitantes, vacante en 10 de Junio de 1924 por traslado.

Llamas, Ayuntamiento de Aller (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 255 habitantes, vacante en 19 de Septiembre de 1924 por fallecimiento.

Villanueva, Ayuntamiento de Ribadedeva (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 483 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924 por traslado.

Serandi, Ayuntamiento de Proaza (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 266 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924 por traslado.

Castiello, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 60 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924 por traslado.

Eno, Ayuntamiento de Amieva (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 134 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1924, de nueva creación.

Cuerrías, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 111 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1924, de nueva creación.

Villagime, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 254 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1924, de nueva creación.

Villar de Cienfuegos, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 492 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1924, de nueva creación.

Ríocastiello, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela de niños para Maestro, 201 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1924, de nueva creación.

La Pola, Ayuntamiento de Allande (Oviedo); Escuela de niños para Maestro, vacante en 30 de Julio de 1924 por traslado.

Arangas, Ayuntamiento de Cabrales (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 198 habitantes, vacante en 9 de Octubre de 1925 por jubilación.

Bustariega, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela

mixta para Maestro, 147 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1925 por traslado.

Rivas de Campos, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 321 habitantes, vacante el 10 de Octubre de 1925 por excedencia.

Pontevedra; Escuela regencia para Maestro, 10.470 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1925 por fallecimiento.

Dorrón, Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.236 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1923 por traslado.

Meder, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 765 habitantes, vacante en 14 de Abril de 1925 por cuarto turno.

Paradela, Ayuntamiento de Meis (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 902 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1924 por resultas del cuarto turno.

Abusejo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 924 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1925 por separación por un año.

Cabeza de Framontanos, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 767 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1925 por jubilación.

Morille, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 1.020 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1925 por jubilación.

San Salvador, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 586 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

La Busta y Toporias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander); Escuela mixta para Maestro, 312 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Argoños, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 640 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Escalante, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 826 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Barrio de Ríoseco, Ayuntamiento de Guriezo (Santander); Escuela de niños para Maestro, 1.234 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 619 habitantes, creada en 21 de de Octubre de 1925.

Santoña, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niños para Maestro, 6.779 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Tezanos, Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander); Escuela de niños para Maestro, 602 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Igollo, Ayuntamiento de Camargo (Santander); Escuela de niños para Maestro, 733 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Igollo, Ayuntamiento de Camargo (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 733 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Creadas todas por Real orden de 6 de Octubre *(Gaceta* del 21).

Muñoveros, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 613 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1925 por jubilación forzosa.

Rebollosa de los Escuderos, Ayuntamiento de Losana (Soria); Escuela mixta para Maestro, 56 habitantes, vacante en 21 de Septiembre de 1925 por defunción.

Abión, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 221 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Valdelavilla y Vallejo, Ayuntamiento de Matasejún (Soria); Escuela mixta para Maestro, 47 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Huérteles, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 343 habitantes, vacante en 30 de Septiembre e 1925 por traslado cuarto turno.

Pinilla del Campo, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 174 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Zayas de Báscones, Ayuntamiento de Alcubilla-Avellaneda (Soria); Escuela mixta para Maestro, 162 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Almarail, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 161 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Barriomartín, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 210 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Ventosa de San Pedro, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 358 habitantes, vacante en 18 de Junio de 1925 por clasificación.

Fuentelpuerco, Ayuntamiento de Rebollo (Soria); Escuela mixta para Maestro, 156 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1925 por defunción.

Alpeñés, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela mixta para Maestro, 248 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1925 por traslado.

Loscos, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 643 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1925 por defunción.

Ontíloga, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 645 habitantes, vacante 28 de Agosto de 1925 por fallecimiento.

(Recibido el parte oficial de la vacante en 16 del actual.)

Cullera, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria número 1 para Maestra, 13.331 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1925 por excedencia.

Alginet, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela sección graduada para Maestro, 6.258 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1925 por excedencia.

San Llorente, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 498 habitantes, nueva creación *(Gaceta* del 21).

Cubel, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 618 habitantes, vacante en 19 de Octubre de 1925 por jubilación forzosa.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

Azcoaga, Ayuntamiento de Aramayona (Alava); Escuela mixta para Maestro, 65 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Salvatierra, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela unitaria para Maestro, 1.183 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Salvatierra, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela unitaria para Maestra, 1.183 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

La Zafra, Ayuntamiento de Villena (Alicante); Escuela mixta para Maestro, 205 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Las Virtudes, Ayuntamiento de Villena (Alicante); Escuela mixta para Maestro, 205 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Barrio de Pescadores, Ayuntamiento de Campello (Alicante); Escuela mixta para Maestro, 438 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Abdet, Ayuntamiento de Confrides (Alicante); Escuela mixta para Maestro, 252 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

La Jara, Ayuntamiento de Denia (Alicante); Escuela mixta para Maestro, 1.081 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Parcent, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela de párvulos para Maestra, 1.094 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Rafol de Almunia, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 581 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Benimagrell, Ayuntamiento de San Juan de Alicante (Alican-

te); Escuela mixta para Maestro, 366 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Boqueres, Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (Alicante); Escuela mixta para Maestro, 1.600 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Quintanilla de Pienza, Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 124 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Salas de Bureba, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 408 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

San Quirce Ríopisuerga, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 516 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Aliseda, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 2.978 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Cañamero, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 2.374 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Arroyo del Puerco, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 3 para Maestra, 8.432 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Torreorgaz, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 1.602 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Cañamero, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 2.374 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Alovera, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro; 408 habitantes; creada definitivamente por Real orden de 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Canredondo, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra; 459 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Torrejón del Rey, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra; 513 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Portanova, Ayuntamiento de Lugo (Lugo); Escuela mixta para Maestro; 915 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1925 por traslado voluntario.

Villabol primera, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo), Escuela mixta para Maestro; 660 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado voluntario.

Logares, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 516 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado voluntario.

Calabreo, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 205 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslado voluntario.

(*Gaceta* del 31 de Octubre.)

Junguitu, Ayuntamiento de Vitoria (Alava); Escuela mixta para Maestro, 130 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1925 por sustitución.

Ossa de Montiel, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 1.630 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21 de Octubre).

Ossa de Montiel, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 1.630 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1926 *(Gaceta* del 21 de Octubre).

Los Clementes, Ayuntamiento de Adra (Almería); Escuela mixta para Maestro, 314 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Porto Cristo, Ayuntamiento de Manacor (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 769 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Barcelona; Escuela mixta para Maestra, 705.901 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1925 por defunción.

La Bauma, Ayuntamiento de Castellvell y Villar (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 556 habitantes, creada en 22 de Octubre de 1925.

Can-Bros, Ayuntamiento de Martorell (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 314 habitantes, creada en 22 de Octubre de 1925.

Tapia, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 297 habitantes, vacante en 24 de Octubre de 1925 por fallecimiento.

Rucandio, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 97 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1925 por resultas cuarto turno.

Ceuta, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria para Maestro, 13.801 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

Estación férrea, Ayuntamiento de San Roque (Cádiz); Escuela unitaria para Maestro, 1.152 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

Guadiaro, Ayuntamiento de San Roque (Cádiz); Escuela unitaria para Maestro, 501 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

San Martín, Ayuntamiento de Jimena (Cádiz); Escuela unitaria para Maestro, 1.185 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

San Pablo, Ayuntamiento de Jimena (Cádiz); Escuela mixta para Maestro, 448 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

RECTIFICACIONES

Apareciendo en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual como destino vacante en la jurisdicción de esta Sección la Escuela de Fuencaliente (Canarias), a proveer en Maestra, por el presente se rectifica tal error en el sentido que de dicha Escuela corresponde a Maestro.

Santa Cruz de Tenerife 17 de Octubre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, ARTURO P. ZAMORA Y NANDILLO.

(*Gaceta* del 30.)

En la *Gaceta* de 16 del actual se ha publicado anuncio de Escuelas vacantes de esta provincia, y entre ellas aparece la de Ventaquemada, anejo de Cullar-Baza, mixta servida por Maestra; pero en vez de decir Ventaquemada, aparece solamente Ventameda. Para impedir posibles errores se hace constar que el verdadero nombre de la vacante de referencia es Ventaquemada, anejo de Cullar-Baza.

Lo que se publica a los debidos efectos.

Granada 20 de Octubre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, TRINIDAD YÁÑEZ RODRÍGUEZ.

(*Gaceta* del 30.)

Anunciadas por esta Sección las Escuelas que existían vacantes en la provincia, con fecha 21 de Septiembre último *(Gaceta* de 4 del actual), y figurando entre aquéllas la de Grijalba de Vidriales, que por Real orden de 9 del corriente *(Gaceta* del 14), ha sido adjudicada por el cuarto turno, por el presente anuncio se hace público que queda anulada como tal vacante.

Zamora 17 de Octubre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, A. REMÓN.

(*Gaceta* del 30.)

Adjudicadas provisionalmente por el sexto turno las Escuelas de Anzo, del Ayuntamiento de Lalín, y Escuadra, del de Lama, según orden de la Dirección general de 23 de Septiembre último *(Gaceta* del 29), se eliminan del anuncio de esta Sección, de fecha 25 de aquel mes, que, en cumplimiento de otra orden de la misma Dirección del día 16, se insertó en la *Gaceta* del 11 del actual, haciendo pública esta resolución para conocimiento de las Maestras interesadas.

Pontevedra 20 de Octubre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, M. PAZ GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 31.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 1.º de Diciembre de 1925 — Núm. 96

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil a D. Juan M. Pontes. Página 717.
Otro ídem de Jefe superior a D. Juan Gualberto López-Valdemoro.—Página 717.
Otro sobre construcción de Escuelas en Valencia de Alcántara.—Página 718.
Otro disponiendo formen parte de la Comisión para el fomento de las Sociedades mutualistas un Jefe de Administración del Ministerio y otro de Sección del Instituto de Previsión.—Página 718.
Otro nombrando Director de la Academia de Bellas Artes en Roma a D. Miguel Blay. Página 718.
Real orden modificando el crédito destinado al personal de la Escuela del Hogar.—Página 718.
Otra sobre la construcción de dos Escuelas graduadas en Plana de Tapias, de Badalona.—Página 718.
Otra sobre un curso de perfeccionamiento de Maestros en Méntrida.—Página 719.
Otra destinando 50.000 pesetas a pavimentar de mármol la Catedral de Toledo y a la instalación de un Museo.—Página 719.
Otra aumentando la plantilla de Porteros de la Normal de Maestros de Barcelona. Página 720.
Disponiendo sea baja en el Escalafón el Portero quinto Justino González.—Página 720
Otra sobre ascensos del personal subalterno. Página 720.
Otra aprobando la propuesta por el Presidente de la Comisión para estudio de la educación física.—Página 720.
Otra sobre provisión de una plaza de Portero en el Instituto de Tarragona.—Página 720.
Otra considerando como plantillas provisionales del Instituto Geográfico las que figuran en el vigente Presupuesto.—Página 720.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 720.*

LICENCIAS.—*Página 724.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Concediendo a D. Teodoro Anasagasti la permuta de asignaturas que solicita.—Página 724.*
Disponiendo se anuncie a oposición dos plazas de Profesores de la Escuela de Barcelona.—Página 725.
Anuncios de estas plazas.—Página 725.
Cuestionarios para las oposiciones a las Cátedras de Geometría descriptiva y Construcción arquitectónica.—Página 725.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nombramiento de Vocales de la Junta facultativa.—Página 729.
Gracias de Real orden por donativos a doña María Antonia Díaz y D. Francisco Barés. Página 729.
Adquisición de una estatua de mármol.—Página 730.
Declarando la incompetencia del Ministerio para resolver el caso propuesto por D. Enrique Nieto y otros autores del pequeño derecho.—Página 730.
Disponiendo se destine un crédito de 3.000 pesetas para adquirir libros con destino a la Biblioteca del Hospicio.—Página 730.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 731.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Concediendo la jubilación a D. Sebastián de la Gala. Página 731.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Convocatoria del premio Díaz Cordovés.—Página 731.*
Convocatoria para pensionados en el extranjero.—Página 731.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 732.*
Rectificaciones de vacantes.—Página 732.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

En atención a los merecimientos y dilatados servicios prestados en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos, por el Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de segunda clase, D. Juan Manuel Pontes y Mayoral, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en concederle, al tiempo de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra *D*, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y a lo prevenido en el párrafo segundo del art. 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 15.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en conceder a D. Juan Gualberto López-Valdemoro de Quesada y Pizarro, Conde del Donadío de Casasola y de las Navas, Catedrático jubilado de la Universidad Central, como recompensa a sus servicios y méritos, los honores de Jefe superior de Administración, libre de todo gasto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 3.° de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 15.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, cumplidas las formalidades señaladas en el art. 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Mayo último, 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la adaptación de un edificio propiedad del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres) a Escuelas graduadas de niños y niñas por sus presupuestos de contrata, importantes 53.258,10 y 58.746,83 pesetas, respectivamente.

Art. 2.° Que se conceda al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara el auxilio de 43.693,57 y 44.060,12 pesetas, importe del 75 por 100 de los presupuestos de contrata indicados, abonándose 20.000 pesetas para cada una de las Escuelas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el actual ejercicio económico, y 23.693,57 y 24.060,12 pesetas con cargo al de 1926-27.

Art. 3.° Que las cantidades de 14.564,53 y 14.686,71 pesetas, resto del importe de los presupuestos citados, sea satisfecho por el referido Ayuntamiento.

Art. 4.° Que del expresado auxilio de 43.693,57 y 44.060,12 pesetas se libre la cantidad de 35.000 para cada Escuela, previa la presentación de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, reservándose como garantía el pago de las 8.693,57 y 9.060,12 pesetas restantes, hasta que por el Arquitecto Visitador del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se certifique la terminación de las mencionadas obras.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 15.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De la Comisión designada por el artículo 7.° del Real decreto de 7 de Julio de 1911 para estimular la constitución y fomentar el desarrollo de Sociedades mutualistas de alumnos de las Escuelas primarias oficiales, formarán parte también el Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que, como Jefe de Sección, tenga a su cargo el servicio oficial de las Mutualidades escolares, y el Jefe de la Sección de Mutualidad escolar y Seguro infantil del Instituto Nacional de Previsión.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 18.)

Conforme al contenido del artículo 21 del reglamento por que se rige la Academia Española de Bellas Artes en Roma, y oído el parecer de la Junta consultiva de la Obra pía,

Vengo en nombrar Director de la citada Academia a D. Miguel Blay y Fábrega.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 25.)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en los artículos 4.° y 8.° del Real decreto de 15 de Junio último reorganizando las enseñanzas que se cursarán en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer y Real orden para aprobación de su reglamento de fecha 28 de Septiembre siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se modifique el crédito que para el personal de esta Escuela figura en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 31 del presupuesto de gastos de ese Departamento ministerial en la forma siguiente:

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.	Pesetas.
3 Profesores o Profesoras de término, a 4.000 pesetas.	12.000
1 Profesora de término incluída en el Escalafón de su clase de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos..	»
10 Profesoras especiales, a 2.500 pesetas de sueldo o 2.000 de gratificación	25.000
2 Profesores auxiliares incluídos en el Escalafón de su clase de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.,.	»
12 Auxiliares femenino numerarios, a 1.500 pesetas de sueldo o gratificación.....	18.000
1 Inspectora, Maestra de primera enseñanza.....	1.500
2 Escribientes femeninos, a 2.000 pesetas.....	4.000
2 Sirvientes, a 1.250 pesetas.....	2.500
Personal excedente.	
Para el abono de los dos tercios de su haber al personal excedente, con excepción de la Profesora de término D.ª María Luisa Alonso-Duro y Guerra, que los percibirá con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por figurar en el Escalafón del Profesorado de las Escuelas Industriales que dependen de dicho Departamento.....	32.000
Total.....	95.000

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la aprobación de un nuevo proyecto de construcción de un edificio para dos Escuelas graduadas de niños y niñas, con tres secciones cada una, en el sitio llamado Plana de Tapias, de Badalona (Barcelona), y subvención para construir el citado edificio;

Resultando que por Real orden de 22 de Noviembre de 1924, inserta en la *Gaceta de Madrid* en 10 de Diciembre del mismo año, se aprobó el proyecto formado por el Arquitecto D. Adolfo Ruiz Casamitjana para la construcción por el Ayuntamiento de Badalona de dos Escuelas graduadas para niños y niñas, con tres secciones cada una, en el paraje llamado Plana de Tapias, y se concedió, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de dichas secciones;

Resultando que el citado Ayuntamiento presentó expediente

solicitando que la indicada subvención se concediera para la construcción del mencionado edificio con arreglo al nuevo proyecto formado por el Arquitecto D. Adolfo Ruiz y otro facultativo, alegando, para apoyar su petición, que el nuevo proyecto ha sido redactado con el fin de reducir los gastos, acomodándolo a la potencialidad económica del Ayuntamiento, despojando del proyecto primitivo todo aquello que resultase superfluo, si bien atemperándose el nuevo proyecto a las disposiciones legales vigentes;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado favorablemente en el expediente y la Oficina técnica de Construcción de Escuelas respecto al proyecto del mencionado edificio;

Considerando que en los citados informes se hace constar, respectivamente, que no existe obstáculo legal para acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Badalona, y que el nuevo proyecto presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad para construir el edificio escolar de referencia reune las condiciones técnico-higiénicas a que se refieren las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Reales órdenes de 26 de Enero de 1923;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, la Presidencia de dicho Tribunal ha emitido informe en el sentido de que puede autorizarse la construcción del repetido edificio para las dos Escuelas graduadas, con sus correspondientes secciones, con arreglo al nuevo proyecto presentado, y declarar en vigor la subvención de las 60.000 pesetas concedida,

S M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el nuevo proyecto formado por el Arquitecto D. Adolfo Ruiz Casamitjana y otro facultativo para la construcción de dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en el sitio llamado Plana de Tapias, de Ba lalona (Barcelona), autorizándose dicha construcción con arreglo a dicho proyecto; y

2.º Que se declare subsistente la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las seis secciones de las dos Escuelas graduadas mencionadas, o sea la suma de 60.000 pesetas concedida por Real orden de 22 de Noviembre de 1924, cuya subvención deberá ser abonada al Ayuntamiento de Badalona después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de la subvención indicada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio.

(Gaceta del 15.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Toledo, en la cual, por las razones que alega, solicita la organización de un curso de viticultura y cultura agrícola para 20 Maestros de las diversas regiones de dicha provincia, curso que podía celebrarse en Méntrida con intervención de Inspectores, Ingenieros y Profesores, dando a las conferencias un amplio carácter para que pudieran asistir a ellas los labradores de aquel vecindario y de otros pueblos a quienes interese las cuestiones agrícolas, petición que eleva a este Ministerio, con la súplica de que, si se estima procedente, se den las órdenes necesarias para su celebración y el abono de los gastos que produzca;

Considerando la utilidad y eficacia de los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura de los Maestros, especialmente en el presente caso, para darles normas científicas que les ponga en condiciones, no sólo de poder orientar a los niños en las cuestiones de la agricultura local, sino a los adultos de los respectivos pueblos, sobre todo en problemas tan de actualidad en aquella comarca como son los referentes a la replantación de los viñedos filoxerados y cultivo de secano;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la celebración de cursos de perfeccionamiento para Maestros;

Considerando que la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa favorablemente este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del citado Inspector, organizándose en Méntrida un curso de perfeccionamiento para 20 Maestros de la provincia de Toledo, elegidos por el mismo Inspector y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Organizará y dirigirá el curso el Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza D. Agustín Nogués Sardá, y el Inspector Jefe de primera enseñanza de Toledo D. José Lillo Rodelgo, quien actuará a la vez de Secretario, y será Auxiliar Habilitado el Maestro de la Escuela nacional de niños de Méntrida, Director del Campo agrícola de dicha población.

2.ª Las conferencias o lecciones del curso versarán sobre las materias siguientes:

A) Enseñanza de la Botánica y Química agrícolas.
B) Meteorología agrícola.
C) Las plantas y el medio.
D) Cultivo de la vid. Replantación de viñedos filoxerados.
E) Cultivo de secano.

3.ª La duración del curso será de ocho días, y los Maestros que asistan deberán dejar atendida la enseñanza.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza nombrará los Profesores que han de intervenir en el curso.

5.ª Para los gastos de estancia de los Maestros, Profesores y Directores, viajes de los mismos, remuneración que ha de abonarse por las lecciones o conferencias (a 30 pesetas cada una) y remuneración de 75 pesetas al Auxiliar Habilitado, atenciones de material y demás gastos del curso, se concede la cantidad de 3.850 pesetas, suma que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de ese Departamento, se librará contra la Delegación de Hacienda de Madrid, a nombre de D. Esteban Granullaque Sánchez, Habilitado del curso y Maestro de la Escuela nacional de niños de Méntrida, quien justificará la inversión de la misma. A este efecto, el Secretario del curso expedirá certificaciones, haciendo constar la presentación de los Maestros, número de lecciones o conferencias de cada Profesor, etc.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Comisión de Amantes de Toledo, constituída en Madrid y en Toledo, para coadyuvar a la celebración del VII Centenario de la colocación de la primera piedra de la Catedral Primada de España, en súplica de que, por la trascendencia artística de la empresa, el Estado coopere a dicho fin;

Teniendo en cuenta la importante labor que dicha Comisión toma a su cargo, el alto valor histórico de Toledo y la creciente atracción que su tesoro artístico ejerce en el turismo internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y que, con objeto de cooperar a los fines indicados, se destine a la sustitución del pavimento de mármol de la Catedral de Toledo e instalación de Museos en ella, previo proyecto formulado por el Arquitecto director de las obras de conservación de la misma, la suma de 50.000 pesetas, con cargo al concepto 2.º, ar-

tículo 3.º, capítulo 24, «Para las obras necesarias en los monumentos de Toledo», del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable de V. E. a la comunicación del Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, exponiendo la necesidad de que sea aumentada la plantilla de Porteros de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida plantilla de dicha Escuela Normal de Maestros sea de tres Porteros, quedando aumentada la plantilla global del Ministerio de Instrucción pública en un Portero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr: Por haber sido separado definitivamente del servicio, en virtud de expediente, por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 5 de los corrientes *(Gaceta* del 8), el Portero quinto Justino González y González,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea baja definitiva en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 14.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En virtud de las vacantes ocurridas en el mes de Octubre último, se conceden los ascen os de Porteros que figuran en la siguiente relación, que empieza por Francisco Beberide Fernández y termina con José Vázquez Fernández *(véase la «Gaceta» del 15)*, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente tienen, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero último *(Gaceta* del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES, OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 25.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Presidente de la Comisión para estudio y reglamentación de la educación física nacional e instrucción premilitar, General de división D. José Villalba y Riquelme, a favor de los Sres. D. Federico González Deleito, Comandante Médico con destino en el Estado Mayor Central del Ejército; D. Eduardo Parra Peláez, Teniente coronel Médico de la Armada, del Ministerio de Marina, y D. Joaquín de Aguilera y Ossorio, Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para formar parte de la Comisión que, designada por Real orden de 11 del actual *(Gaceta* núm. 316), ha de trasladarse a Francia, Suecia e Italia para visitar los Centros de educación física e instrucción premilitar de dichos países.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR...

(Gaceta del 22.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la vacante de Portero que existe en el Instituto de segunda enseñanza de Tarragona sea cubierta por uno de los que sobran en dicha población en los servicios del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y GOBERNACIÓN Y OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 24.)

Excmo. Sr.: En atención a los nuevos trabajos encomendados al Instituto Geográfico como consecuencia del Real decreto de 19 del pasado, referente a las prácticas que han de realizar los Geómetras para cumplimentar lo dispuesto en el decreto-ley de 3 de Abril último, y con objeto de que los restantes servicios que tiene encomendados el Instituto Geográfico sufran la menor pertubación posible al separar de ellos al personal necesario durante el período de prácticas ordenado por Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, y en virtud de la autorización que al Gobierno concede el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Julio del año actual, que prorroga los Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Directorio militar, se ha servido disponer se consideren como plantillas provisionales para todos los servicios y organismos que en la actualidad integran el Instituto Geográfico las que figuran en el Presupuesto vigente para el ejercicio de 1925-26, hasta tanto se organice el Instituto Geográfico Catastral y se publiquen las definitivas, cubriéndose, por tanto, las vacantes existentes en relación con las referidas plantillas provisionales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DE HACIENDA, INSPECTOR GENERAL DE CARTOGRAFÍA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA SUPERIOR INTERINA DEL CATASTRO.

(Gaceta del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que D.ª María del Carmen Urban solicita el indulto de la pena que se le impuso por Real orden de 24 de Junio último;

Resultando que ninguna circunstancia especial se aduce en la petición de indulto de las que modifiquen los motivos en que se fundó la corrección impuesta;

Resultando que en el informe de la Inspección se abona la

concesión del indulto en fundamentos que no pueden tenerse en cuenta por su incongruencia con el expediente y la resolución dada al mismo;

Considerando que no se llenan en la solicitud ninguno de los requisitos legales que justifican, en determinados casos, este género de indultos, que desvirtúan la obra reparadora en beneficio de la enseñanza que con estos castigos se persigue,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud de la Sra. Urban.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la instancia en que D. Félix López Molinero, Maestro de Torremocha de Ayllón (Soria), interpone recurso contra la orden que le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses;

Teniendo en cuenta que por el interesado no se alegan hechos ni razonamientos que no se hayan apreciado al resolver el expediente gubernativo en que se le impuso la corrección contra la que recurre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. López Molinero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Tomás Tejedor, Maestro de Loriguilla (Valencia);

Resultando demostradas algunas de las faltas que en las denuncias que integran este expediente se atribuyen al Sr. Tomás Tejedor;

Resultando que otros de los cargos han quedado desvanecidos en las investigaciones practicadas, y que en ellas se han revelado malquerencias de índole política y lucha de intereses particulares;

Considerando que en las últimas inspecciones a la indicada Escuela descubren, entendiéndolo así los informes, progresos evidentes en la labor pedagógica de este Maestro y que tan satisfactoria demostración, atenuando faltas anteriores, sólo permite un castigo leve de ellas,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Juan Tomás Tejedor la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Amalia García Ayala, Maestra de Casas de Monleón (Salamanca);

Resultando que esta Maestra abandonó su Escuela por las vacaciones de Navidad de 1924 y que no se restituyó a la enseñanza hasta el 21 de Junio del año actual, por motivos de enfermedad y otros impedimentos que la interesada expresa;

Considerando que esta Maestra no ha tramitado su ausencia en los términos reglamentarios ni ha cumplido sus deberes con la Superioridad;

Considerando que por certificado médico y otras aportaciones demostrativas, aparece demostrado que D.ª Amalia García Ayala estuvo enferma con fiebres de Malta;

Considerando que esta circunstancia atenúa la falta, que en otro caso hubiera sido grave;

Considerando que según los informes correspondientes, la enseñanza estuvo atendida con una Maestra sustituta que cobró íntegramente los haberes de la propietaria,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. García Ayala la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Vicenta Ros Castelló, Maestra de Pedralba (Valencia);

Resultando probado que esta Maestra tiene en un notorio descuido la enseñanza;

Resultando que, en consecuencia, muchas niñas buscan su instrucción por medios distintos al de la Escuela nacional;

Considerando que el abandonar sus deberes pedagógicos aduce esta Maestra una disminución de responsabilidad en la deficiencia de los medios de enseñanza, y en no encontrar en la Junta local de primera enseñanza la colaboración que con sus medios propios tiene a su alcance dicha Junta;

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Ros la corrección de suspensión de sueldo durante diez días, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Diego López Medina, Maestro de Pino del Río (Palencia);

Resultando probado que el Sr. López Medina estuvo ausente de su Escuela cinco meses y medio sin contar con autorización oficial para ello;

Resultando que por este motivo se le declaró incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que la enseñanza estuvo bien atendida durante la ausencia del Maestro;

Considerando que esta circunstancia no hizo sensible para la enseñanza la ausencia;

Considerando que motivos de enfermedad y otros alegados por el Maestro, si bien no eliminan su culpa disminuyen su importancia dejándola reducida a una culpabilidad de orden reglamentario;

Considerando procedente que todas estas circunstancias se tengan presentes,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. López Medina la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la instancia en que D.ª María de la Encarnación Román, Maestra de Villardeciervos (Zamora), solicita la cancelación de la nota desfavorable que obra en su expediente personal a consecuencia de la corrección que se le impuso por orden de esta Dirección, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, correspondiente al 13 de Julio de 1923;

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de dos años

desde que se le impuso la corrección y que son favorables los informes que acompañan a la solicitud de la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sra. Román.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Aveinte (Avila), D.ª María Gómez Hernández;

Resultando que esta Maestra fué incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por no presentarse en la Escuela al terminar la licencia que le fué concedida por enfermedad; que la enfermedad que padece es de larga duración, por lo cual solicitó la excedencia, que le fué negada, y que la Escuela se encuentra atendida por persona idónea;

Considerando que no ha sufrido gran perjuicio la enseñanza, por cuanto los familiares de la interesada han puesto una sustituta al frente de la Escuela;

Considerando que le fué negada la excedencia que solicitó por la Dirección general de primera enseñanza;

Considerando que la enfermedad que padece es de larga duración y tal vez incurable;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a la Inspección de primera enseñanza para que incoe expediente de sustitución a la Maestra de Aveinte, D.ª María Gómez Hernández, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Manuela Salvatierra y Quirós, Maestra de Villa Alonso (Zamora);

Resultando que, según visita de Inspección, se advirtió una gran falta de higiene en el local de la Escuela y en las niñas, hasta el punto de que la Inspectora hubo de enviar más de treinta a sus casas, para lavarse y peinarse;

Resultando que abandonó mucho la enseñanza, no sabiendo leer bien niñas de nueve años;

Resultando que no se han empleado las cantidades presupuestadas para el material, y que algunas niñas sólo tenían el adquirido por ellas, parte en la misma Escuela;

Resultando que la Junta local declara que en diez y ocho años que lleva dicha Maestra en la localidad no han tenido queja de su conducta privada y profesional, estando satisfecha de la referida Maestra;

Considerando que aun desvirtuados en parte los cargos en las justificaciones aportadas, siempre quedan en pie las faltas de abandono de la enseñanza y otras de cierta importancia que no pueden quedar sin sanción,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Salvatierra la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Quintana del Rey (Cuenca), D.ª Petra Navarro Lorenzo;

Resultando que la interesada se ausentó de la Escuela sin conocimiento de la Inspección, pero con permiso de la autoridad local, por encontrarse gravemente enferma su madre y haberlo estado después ella; que dejó la enseñanza atendida por otra Maestra y que ha justificado debidamente su enfermedad;

Considerando que por la urgencia del caso no tuvo tiempo la interesada para solicitar permiso de la Inspección y que la enseñanza no ha sufrido perjuicio alguno por estar debidamente atendida,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente de la Sra. Navarro Lorenzo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Lázaro Barrientos, Maestro de Villanueva de las Manzanas;

Resultando que no tiene este Maestro nota desfavorable en su expediente;

Resultando comprobado que las faltas en el cumplimiento de su deber se han debido a motivos de enfermedad, pero que no han sido autorizadas mediante licencias reglamentarias;

Considerando que debido a estas circunstancias queda muy disminuída la responsabilidad de este Maestro, pero que ha habido descuidos en la enseñanza;

Considerando que se trata de un caso de inutilidad física y que el referido Maestro tramitará su jubilación en seguida,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Barrientos la corrección de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Aureliano Sánchez Martín, Maestro de Robledo (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Andrés Catalán Antón, Maestro de Guía de Isora (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el ar-

tículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Juana Elorza Azpeitia, Maestra de Castromango, Ayuntamiento de La Vega (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Leandro Rodrigo, Maestro de Torralba del Moral (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Laureana Marqués Culla, Maestra de Collados (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente gubernativo incoado a D.ª Ana María Gómez Sánchez, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Villalpando (Zamora);

Resultando que en la visita extraordinaria de inspección a la referida Escuela se comprobó el estado muy deficiente de la enseñanza; que los conocimientos poseídos por las niñas son muy rudimentarios en algunas asignaturas y en otras nulos; que se ha podido apreciar en la Escuela una falta absoluta de disciplina y de orden; que la aludida Maestra ha observado con la señora Inspectora y con el señor Delegado gubernativo una aptitud de rebeldía, desatención y desobediencia, poniendo dificultades a la acción justiciera que se ha perseguido, según se patentiza en los folios del expediente gubernativo;

Resultando que esta Maestra ha desatendido observaciones de la Inspección para que variase, en determinados extremos de la enseñanza, el procedimiento pedagógico por estimarlo malísimo;

Vistos los informes emitidos por la Inspectora, el Delegado gubernativo y la Comisión permanente del Ayuntamiento, sustituyendo a la Junta local de primera enseñanza por no hallarse aun constituída legalmente;

Considerando que en la contestación al pliego de cargos D.ª Ana María Gómez no desvirtúa esencialmente ninguno y que, por el contrario, agrava su situación, incurriendo en incorrecciones y desacatos respecto a la Inspectora, incluso cayendo en notorias falsedades especificadas en el informe de la Inspección;

Considerando que D.ª Ana María Gómez no tiene nota desfavorable en su hoja de servicios, con veintitrés años en propiedad y con más de cuatro en la categoría, habiendo mudado en este transcurso de tiempo ocho Escuelas;

Considerando que estas circunstancias atenúan algo las graves faltas demostradas en el expediente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Ana María Gómez Sánchez, Maestra de la Escuela de niñas de Villalpando (Zamora), la pena de suspensión de medio sueldo durante diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Isabel Clavero Jiménez, Maestra de Martos (Jaén);

Resultando que durante diez y ocho días abandonó la Escuela sin llenar ningún trámite de licencia ni de ningún orden legal;

Resultando que no hubo más que descuidos para llenar los preceptos reglamentarios, pero que con certificados médicos se demuestra que tuvo que ausentarse del pueblo para recibir asistencia facultativa de una enfermedad que ha persistido, según certifican también los médicos;

Resultando que, por esta dolencia, dicha Maestra ha pedido la sustitución en la Escuela, para lo cual reune las condiciones legales;

Considerando que por los motivos determinados en el expediente procede la sustitución de esta Maestra en la Escuela y que el castigo por la falta en este caso es innecesario,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente de la Sra. Clavero Jiménez, levantando su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, y que se proceda a incoar el expediente de sustitución, por imposibilidad, física a la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Alhambra, D. Gregorio Borrell y Dolz;

Resultando que el interesado, a consecuencia de un ataque cerebral, que puso en grave peligro su vida, hubo de abandonar la Escuela y ser conducido por su familia a otra localidad en la que pudiera atender a su curación;

Resultando que durante su ausencia no dejó persona capacitada que le sustituyera en los once días que, ya curado, tardó en reintegrarse a su destino;

Considerando que resulta comprobada la grave enfermedad que aquejó a este Maestro, por lo que forzosamente tuvo que desatender las obligaciones de su cargo durante el tiempo que estuvo enfermo;

Considerando que aunque no solicitó licencia ni dejó persona encargada de la enseñanza, debe tenerse en cuenta que, por la naturaleza de su enfermedad, no estaba en condiciones de cumplir con estos requisitos, que sus familiares los desconocen y, por lo tanto, no se ocuparon de ellos, y que la gravedad de la dolencia y la urgencia de atender a su curación no consentían demora,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer dicho expediente, dejando sin efecto la incursión del citado Maestro en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Hipólita Márquez Luceño, Maestra de Doney (Zamora);

Resultando del examen de los documentos que seis padres

de familia denuncian a dicha Maestra por escaso celo en la enseñanza y escasa puntualidad en las clases, afirmando también los denunciantes que esta señora pàdece sordera y le es difícil entenderse con sus discípulos;

Resultando de los descargos aportados por esta Maestra que la denuncia es falsa en todas su partes, pues no se ha comprobado ninguna;

Resultando que ya en Real orden de 20 de Junio de 1924 (Boletín Oficial del 15 de Julio) se acordó que no procedía la sustitución de esta Maestra por sordera, en vista de que tres Médicos que la reconocieron dictaminaron que no padecía tal sordera;

Resultando que sólo pequeñas faltas han podido demostrarse en el orden profesional contra esta Maestra;

Considerando que en la hoja de servicios de esta Maestra, fecha 30 de Octubre de 1925, no aparece ninguna nota desfavorable;

Considerando que en esta fecha D.ª Hipólita Márquez Luceño contaba más de sesenta y nueve años de edad, teniendo catorce años, seis meses y veinticinco días de servicios en propiedad;

Considerando que las anteriores circunstancias, más que un castigo reglamentario, aconsejan la jubilación,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a la Sra. Márquez Luceño, y que se tramite su jubilación discrecional, de acuerdo con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Josefina Faulo Bespin, Maestra de Loscos (Teruel);

Resultando que estuvo ausente de la Escuela de Loscos desde 1.º al 19 de Septiembre;

Resultando que la interesada justifica lo ocurrido por la necesidad de asistir a su esposo, gravemente enfermo en Azuara (Zaragoza);

Resultando que surgió la enfermedad del esposo hallándose la Maestra en una vacación canicular, y que la dolencia de dicho señor tuvo funesto desenlace;

Considerando que por lo extraordinario de las circunstancias pueden dispensarse, en este caso, las faltas reglamentarias cometidas y a que por ofuscación de momentos tan dolorosos se vió obligada esta Maestra;

Considerando que también justifica la benevolencia, con carácter de excepcional, el tratarse de una Maestra modelo, pór la buena organización de la Escuela y su buena conducta moral;

Considerando que la Junta local de primera enseñanza de Loscos ha estado remisa en el envío a la Inspección de algunos documentos aportados por la Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente y amonestar a la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Jesusa González Ferrer, Maestra de San Adriano, Riosa (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativas de primera enseñanza de Oviedo.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de los Llanos y Quílez, Maestra de Ledanca (Guadalajara), permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Cándida López Bergaz, Maestra de Villatobas (Toledo), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Teodoro de Anasagasti y Algán, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, en solicitud de permuta de la asignatura de Historia general de las Artes plásticas y de Historia de la Arquitectura, que actualmente desempeña, por la de Copia de conjuntos arquitectónicos;

Teniendo en cuenta lo que se manifiesta en el razonado informe de la Sección de este Ministerio, en el que señala la verdadera antinomia que resultaría de aplicar sin excepción alguna los preceptos de la Real orden de 28 de Junio de 1918, toda vez que, en su regla 10, se anticipa e impone la solución para un caso posible de vacante, en sentido diametralmente opuesto a la que se da en la regla 5.ª y se hacen consideraciones relativas al caso de que se trata de dos asignaturas, cuya acumulación rechaza la Escuela por su notoria importancia, y en que el traslado solicitado no hace variar en nada ni la estructura de las enseñanzas ni la plantilla actual del Escalafón, que figura en el presupuesto del Estado, verificadas ya las posibles amortizaciones, y en atención también a que el superior dictamen del Real Consejo de Instrucción pública está en un todo de acuerdo con el citado informe de la Sección, robusteciendo sus argumentos con el muy importante de que si después de amortizado el total reglamentario impuesto por el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, se siguiese aplicando la Real orden citada de 28 de Junio del mismo año a las vacantes producidas por traslado, se llegaría a un extremo de consecuencias evidentemente perniciosas para la enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los supradichos informes de la Sección y del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Teodoro de Anasagasti y Algán, nombrándole Profesor numerario de la asignatura de Conjuntos arquitectónicos, y que la vacante que deja dicho señor de la Cátedra de Historia

general de las Artes plásticas y de Historia de la Arquitectura sea provista en el turno que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona dos plazas de Profesores auxiliares, correspondientes al segundo y cuarto grupos de la Sección científica, las que han de proveerse por oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las referidas plazas se anuncien al turno de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914, y que se publiquen en la *Gaceta* los cuestionarios que han de servir para estas oposiciones, en armonía con lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre

ANUNCIOS

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona dos plazas de Profesores auxiliares, correspondientes al segundo y cuarto grupo de la Sección científica, que comprenden las asignaturas de Geometría descriptiva con sus aplicaciones de Perspectiva y sombras y Topografía, la primera; Construcción arquitectónica, primero y segundo curso, Tecnología de la construcción y Arquitectura legal, la segunda; dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, las cuales habrán de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

También abonarán en la Habilitación del Ministerio 30 pesetas en metálico, por derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo último.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Cuestionario para las oposiciones a la plaza de Profesor especial del segundo grupo de la Enseñanza científica, que comprende las asignaturas de Geometría descriptiva, con sus aplicaciones a la Perspectiva y sombras y Topografía.

Geometría descriptiva con sus aplicaciones a la Perspectiva y sombras.

1. Proyección gnomónica.—Representación de los elementos de una radiación por medio de una sección plana de la misma.—Problemas sobre incidencia y perpendicularidad.

2. Determinación y representación de formas geométricas de tercera categoría, consideradas como conjunto de puntos o de planos.—Origen y estudio de los sistemas de representación.

3. Relaciones homológicas existentes entre las proyecciones de una figura: su estudio entre los diferentes sistemas de representación.

4. Abatimientos de figuras planas sobre los planos de proyección y sobre el dibujo o sobre planos paralelos a ellos.—Estudio de los más convenientes en cada sistema de representación.

5. Estudio de las relaciones homológicas existentes entre la proyección de una figura plana y su abatimiento sobre el plano de aquéllas en los diferentes sistemas de representación.

6. Distancia entre dos puntos.—Estudio del caso general y de los particulares que se presenten al ser el segmento rectilíneo dado paralelo a los planos de proyección o del dibujo en todos los sistemas de representación.

7. Distancia de un punto a un plano o a una recta: su estudio en los diferentes sistemas de representación.

8. Casos en que *a priori* puede conocerse la posición relativa de dos planos o de una recta y un plano, según los diferentes sistemas de representación.

9. Construcción de triedros y determinación de sus elementos en todos los sistemas de representación.

10. Referir una figura representada por sus proyecciones respecto a unos planos de proyección a otros cuya posición relativa a los primeros esté determinada.—Estudio en los diferentes sistemas de representación de los cambios que ofrezcan mayor utilidad práctica.

11. Estudio de las relaciones de posición entre las proyecciones perspectivas de una figura antes y después de desplazar el centro de proyección paralela o perpendicularmente al plano del cuadro.

12. Paso de uno a otro de los sistemas de representación.

13. Cambios de posición de una forma geomótrica por traslación o por giros: su estudio en los diversos sistemas de representación.

14. Estudio de los giros necesarios para que rectas o planos determinados se coloquen en posiciones especiales respecto de los planos de proyección.

15. Desplazamientos homotéticos de formas geométricas.

16. Relaciones y teoremas que se deducen al analizar una recta comparándola con su perspectiva, distancias perspectivas y los relacionados con el cuadro y frente de vista.

17. Relación de los datos con el resultado perspectivo.—Escalas perspectivas.—Reducción de distancias.

18. Obtención de perspectivas lineales por el procedimiento llamado de radios vectores.

19. Procedimientos para evitar los puntos de fuga inaccesibles.

20. Aparatos fugantes.

21. Determinación de perspectivas estereoscópicas.

22. Estudio general de las anamorfosis: sus causas y efectos.

23. Perspectivas por reflexión.—Estudio y trazado prácticos.

24. Restituciones perspectivas.—Determinación de los parámetros perspectivos.

25. Perspectivas lineales de elementos arquitectónicos.—Preceptos generales.

26. Consideraciones artísticas relativas a las perspectivas arquitectónicas.—Distancias comparadas.—Distancia del espectador al objeto y al cuadro.—Angulo óptico.

27. Generación, propiedades y representación de curvas geométricas planas, y en especial de las cónicas, en los diferentes sistemas de representación.

28. Estudio y representación de los diversos sistemas de las curvas gráficas planas, determinando sus tangentes y normales por medio de las curvas de error.

29. Generación, propiedades y representación en los diferentes sistemas de las líneas alabeadas, y en especial de la hélice.

30. Elementos ordinarios y singulares en las curvas en general y en las superficies.

31. Condiciones proyectivas de la tangente normal y plano normal a una curva.—Determinación de estos elementos y su representación.

32. Determinación del centro y radio de curvatura de una línea plana en un punto cualquiera de ella.

33. Determinación del centro y radio de curvatura de una línea alabeada en un punto cualquiera de ella.

34. Representación en los diversos sistemas de líneas poligonales.

35. Curvas envolventes e involutas: su trazado.

36. Curvas evolutas y envolventes: su trazado.—Teoremas generales.

37. Determinación geométrica de las figuras radiadas como perspectivas de figuras planas desde un punto exterior a ellas o del infinito.—Su representación en los diferentes sistemas.

38. Planos tangentes a las superficies radiadas: su determinación.—Contorno aparente.

39. Planos tangentes a las superficies radiadas que pasen por una recta que contenga el vértice, o que pasen por un punto distinto del vértice real o del infinito.

40. Planos tangentes, comunes a dos superficies radiadas de vértices real o del infinito.

41. Secciones planas de superficies radiadas.—Procedimiento general y determinación de los elementos característicos de la curva sección.

42. Estudios en el sistema diédrico de las relaciones homológicas existentes entre las trazas de una superficie radiada de vértice real.

43. Intersección de superficies radiadas.—Procedimiento general.

44. Superficies poliédricas.—Conceptos, definiciones, generales y representación en los diversos sistemas.

45. Superficies curvas: tangenciales.—Concepto, definiciones, generación y representación en los diferentes sistemas.

46. Superficies curvas: alabeadas.—Concepto, definiciones, generación y representación en los diversos sistemas.

47. Superficies curvas: ordinarias.—Concepto, definiciones, generación y representación en los diversos sistemas.

48. Estudio general de las cuádricas alabeadas: generación, propiedades y representación en los diversos sistemas.

49. Propiedades más importantes de la superficie envolvente de los planos normales de una curva alabeada.

50. Propiedades más importantes de las superficies desarrollables en relación con su arista de retroceso.

51. Superficie rectificante de una línea alabeada; sus propiedades.—Estudio especial de la de la hélice.

52. Diferentes paraboloides tangentes a una superficie alabeada en los diferentes puntos de una generatriz.—Paraboloide normal.

53. Métodos generales de trazados de planos tangentes a las superficies alabeadas desde un punto exterior a ella real o del infinito.

54. Métodos generales de trazado de planos tangentes a las superficies curvas ordinarias desde un punto exterior a ellas real o del infinito.

55. Determinación de la desarrollable circunscrita a dos líneas planas: diferentes casos que pueden presentarse.

56. Propiedades del cono director de una superficie reglada y diferencias que presenta según sea la superficie desarrollable o alabeada.

57. Secciones planas de superficies poliédricas; determinación de sus elementos esenciales.

58. Secciones planas de superficies desarrollables; determinación de sus elementos esenciales.

59. Secciones planas de superficies alabeadas; determinación de sus elementos esenciales.

60. Determinar la sección plana de un hiperboloide de una hoja representado en el sistema diédrico, deducida por su relación homológica con otra sección plana conocida de la superficie.

61. Secciones planas de superficies curvas ordinarias; determinación de sus elementos esenciales.

62. Superficies envolventes e involutas.—Concepto.—Características.—Relaciones entre la superficie envolvente y las involutas.—Casos particulares.

63. Superficies desarrollables; su desarrollo.—Métodos generales transformados.—Relación entre el radio de curvatura en un punto de una línea situada en la superficie y el de su transformada en el punto correspondiente.—Puntos de inflexión.

64. Líneas geodésicas.—Concepto.—Propiedades.

65. Estudio del desarrollo de las superficies radiadas.

66. Estudio del desarrollo de las superficies poliédricas.

67. Líneas y superficies de igual pendiente.—Propiedades generales.

68. Trazado de planos tangentes al helizoide alabeado de cono director.—Teorema del polo.—Contorno aparente.

69. Trazado de planos tangentes al helizoide alabeado de plano director.—Contorno aparente.

70. Intersección de superficies poliédricas.—Métodos generales.

71. Métodos generales para determinar la línea de intersección de dos superficies cualesquiera.

72. Métodos generales para determinar la línea de intersección de dos superficies de revolución según sea la posición de sus ejes.

73. Determinación de la curva de contacto de un cilindro circunscrito a una superficie total.

74. Cuerno de vaca.—Generación: propiedades.—Determinación de sus vértices, aristas y cono director.

75. Trazado de planos tangentes en diferentes puntos de una generatriz del cuerno de vaca.—Contorno aparente.

76. Método general para deducir la sección producida en cuerno de vaca por planos que tengan o no posiciones especiales respecto de los de proyección.

77. Conoide recto y oblicuo.—Generación, propiedades y representación de sus vértices.

78. Trazado de planos tangentes en distintos puntos de una generatriz del conoide recto.—Contorno aparente.

79. Contacto entre cuadricas.—Teoremas fundamentales.—Curvatura.

80. Cuadrica osculatriz.—Curva induatriz; su determinación.

81. Curvatura de una superficie en un punto.

82. Línea de curvatura de las superficies.

83. Teoría de la sombra y del claroscuro.—Consideraciones que aconsejan su estudio e importancia.—Teoremas fundamentales.—Disposición práctica del foco.—Sombras propias y arrojadas.—Teoremas fundamentales.

84. Métodos generales de determinaión de la separatriz de luz y sombra en los cuerpos convexos.

85. Métodos generales de determinación de la separatriz y sombra en los cuerpos no convexos.

86. Líneas de igual iluminación.—La determinación práctica en las superficies desarrollables y de revolución.

87. Elementos brillantes.—Su determinación práctica en las distintas clases de superficies.

88. Métodos generales, prácticamente empleados, para la determinación en las regiones en luz y en sombra de elementos arquitectónicos.

89. Métodos generales para determinar la línea, separatriz de luz y sombra de las superficies de curvaturas opuestas.

90. Métodos generales para determinar la sombra arrojada por una línea poligonal o curva plana sobre una superficie cualquiera.

91. Método general para determinar la sombra arrojada por una línea alabeada sobre una superficie cualquiera.

92. Método general para determinar la sombra arrojada por un cuerpo geométrico sobre otro.

93. Método general para determinar la sombra arrojada de elementos arquitectónicos moldurados sobre ellos mismos, sobre otros inmediatos o sobre los planos de proyección.

94. Degradación de tintas.—Escala de degradación.—Aplicación a las diferentes superficies.

95. Determinación de formas homológicas en el espacio.

96. Perspectiva relieve.

Topografía.

97. Errores sistemáticos y accidentales.

98. Teoría óptica del anteojo.—Ecuación focal.

99. Instrumentos empleados en agrimensura.

100. Alineaciones.

101. Medición de distancias.

102. Trazado de perpendiculares y paralelas en el terreno.

103. Evaluación de superficies.

104. Medición de ángulos.

105. Goniómetros de reflexión.

106. Plancheta y alidada.

107. Teodolito.

108. Equialtímetros y clisímetros.

109. Métodos generales de levantamiento de planos.

110. Levantamiento del plano de una población.

111. Levantamiento del plano de un edificio.

112. Levantamiento de un plano de conjunto.

113. Levantamientos subterráneos.

114. Trabajos de gabinete para la reproducción de planos.

115. Replanteo sobre el terreno de líneas que figuren en los planos dibujados.

116. Partición de terrenos bajo condiciones diversas.

117. Triangulación.

118. Principios generales de nivelación.

119. Niveles de contacto director y de visuales directas.

120. Niveles de anteojo y miras.

121. Nivelaciones diversas.

122. Sondeos.

123. Superficie topográfica.—Curvas de nivel.

124. Niveles de pendiente.

125. Taquímetros.

126. Teoría, descripción y uso de las escalas y reglas logarítmicas y del círculo logarítmico.

127. Práctica de la taquimetría.

128. Trabajos taquimétricos de gabinete.

129. Principios generales sobre el trazado de caminos.

130. Determinación de las áreas de los perfiles transversales de los caminos.

131. Planímetros.

132. Cubicación de tierras.

133. Fototopografía.

Aprobado por S. M.—Madrid 29 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre

Cuestionario para las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo de la enseñanza científica, que comprende Construcción arquitectónica (primero y segundo cursos), Tecnología de la construcción y Arquitectura legal.

Construcción arquitectónica (primer curso).

1. Idea general de la construcción y, en particular, de la que corresponde al Arquitecto.—Análisis general de los elementos del edificio: primero, por su estructura; segundo, por su destino.—Elementos secundarios.

2. Condiciones generales que deben cumplir las construcciones de sillería y caracteres en relación con la naturaleza de este material.

3. Principales aparejos en los muros rectos de sillería.—Idem en talud.

4. Aparejos en los muros de ladrillo de distintos espesores.—Idem en las esquinas y encuentros.

5. Fábricas de mampostería.

6. Idem de hormigón aéreas.

7. Idem de hormigón dentro del agua.

8. Conglomerados de cemento y arena comprimidos.

9. Fábricas mixtas.

10. Cemento u hormigón armado.

11. Apertura de huecos en fábricas de ladrillo con aparejos de ladrillo o combinados con sillería.

12. Bóvedas de revolución de eje vertical.—Cúpula esférica.—Aparejo y labra.

13. Nicho esférico y bóveda vaida.

14. Bóveda por arista aplicada a las diversas formas de planta.—Aparejo y labra.

15. Idem en rincón de claustro.—Idem acodillada.

16. Idem ojival simple sobre planta rectangular con arranques independientes o combinados en enjarje.

17. Lunetos abiertos en un cilindro.—Distintas generaciones geométricas y aparejos.

18. Bóvedas de ladrillo en cañón y esféricas.

19. Empleo de la madera en los elementos del edificio.—Principios que sirven de fundamento.

20. Ensambles de encuentro, de ángulo y cruzados, de piezas de madera.

21. Principales empalmes de piezas de madera a compresión o extensión.

22. Acopladuras, refuerzos y vigas armadas de madera.

23. Empleo del hierro en los elementos del edificio.—Principios generales que deben cumplir según se emplee el hierro laminado o el fundido.

24. Elementos para la unión de piezas de hierro.—Roblones y pernos.—Unión de palastros.

25. Uniones de hierros perfilados en los distintos casos.

26. Vigas armadas de alma llena.—Disposiciones usuales de los cordones, alma y roblonadura.—Ensambles.

27. Vigas armadas de celosía.—Principales esquemas.—Disposiciones de los diversos miembros y uniones entre ellos.

28. Apoyos aislados de fundición y de hierro laminado.—Disposición del fuste, basa y capitel.

Construcción arquitectónica.—Segundo curso.

29. Reconocimiento de un cimiento antes de la cimentación.

30. Fundación ordinaria establecida directamente sobre terreno firme.—Fundación ordinaria establecida sobre el terreno firme indirectamente.

31. Zampeado o emparrillado como complemento del pilotaje.

32. Pilotes de rosca.

33. Fundaciones hidráulicas.—Fundaciones hidráulicas establecidas sobre terreno firme.

34. Fundaciones tubulares establecidas al aire libre y en el vacío.

35. Fundaciones tubulares por medio del aire comprimido.

36. Fundaciones sumergidas sobre terrenos comprensibles.

37. Techos: su clasificación fundada en los sistemas constructivos y materiales que pueden adoptarse.

38. Forjado de los techos de madera.—Techos de entramado metálico formado por vigas que alcanzan de pared a pared.

39. Techos metálicos formados por vigas de doble T arriostradas con hierros.

40. Techos planos de cemento u hormigón armado.

41. Empleo y sistema constructivo de las bóvedas en la arquitectura románica.

42. Empleo y sistema constructivo de las bóvedas en la arquitectura bizantina.

43. Disposición y problema constructivo de las bóvedas en el período del Renacimiento.

44. Estudio de la estabilidad y construcción de las cúpulas modernas de fábrica.

45. Bóvedas de ladrillo modernas.

46. Bóvedas de cemento armado.

47. Características de las bóvedas usadas en el período románico.

48. Estudio constructivo de las bóvedas articuladas de sillarejo.

49. Características de las bóvedas de crucería francesa sobre planta rectangular y en los cruceros.

50. Bóvedas de la arquitectura gótico-inglesa.—Bóvedas góticas en las arquitecturas alemana y española.

51. Disposiciones empleadas en los edificios romanos y bizantinos por el contrarresto de las bóvedas.

52. Sistemas de contrarresto en las bóvedas románicas y góticas.

53. Organos de la transmisión de empujes. — Arbotantes y contrafuertes en el período gótico.

54. Descripción de la armadura completa de madera para cubiertas a dos aguas.

55. Armaduras para cubiertas a cuatro vertientes, rectas y oblicuas.

56. Armaduras de madera para cubiertas cónicas y para cúpulas.

57. Estudio de las flechas de madera construídas sobre cruceros.

58. Armaduras metálicas para cubiertas de una vertiente a dos aguas en crujías de pequeña o mediana amplitud.

59. Construcción de los cuchillos de armadura metálica: primero con hierro fundido, segundo con hierro laminado. — Formas de las barras.

60. Estudio de las formas de armaduras sin tirantes.

61. Descripción de las modernas armaduras de hierro para grandes luces con tres articulaciones.

62. Disposiciones constructivas de las cúpulas de hierro antiguas y modernas.

63. Descripción y detalles de construcción de los aleros de madera en sus diversos tipos.

64. Cubiertas de pizarra.—Disposición de los puntos singulares de la cubierta.

65. Tejados de tejas antiguas y modernas o mecánicas.—Disposiciones en los puntos singulares según el sistema de tejas.

66. Cubiertas de vidrio en sus varias formas.—Cubiertas de cemento armado.

67. Azoteas o terrados.—Azoteas de cemento, asfalto y hormigón armado.

68. Detalles de las cubiertas metálicas.—Caballetes, limas, encuentros con paramentos verticales.—Canales, canalones y bajadas de aguas.

69. Paredes de fachada y de sótano. — Alineaciones. — Medios de combatir la humedad.

70. Paredes de terraplén y examen de los perfiles más empleados.—Construcción.—Mechinales.—Coronación.

71. Entramados verticales de madera. — Huecos. — Forjados.—Tabiques entramados.

72. Entramados verticales metálicos.—Composición.—Forjados.—Consideraciones acerca de su aplicación.

73. Estudio de los entramados verticales de hierro colgados y expuestos a la acción del viento, empleados para cerrar grandes naves.

74. Paredes de hormigón armado.—De edificio.—De terraplén.—Paredes de ladrillo armado.

75. Apoyos aislados de fábrica que sostienen arcos o dinteles de piedra.

76. Apoyos aislados de madera.—Pies derechos superpuestos.—Pies derechos de una sola pieza que comprende varios pisos.

77. Apoyos aislados de hierro laminado.—Apoyos de hierro fundido, macizos y huecos.

78. Apoyos aislados de hormigón armado.—Formas, construcción y empotramientos.

79. Andamios fijos y suspendidos o colgados.—Puente volante usado en Barcelona.—Andamios suspendidos rígidos, corredero o giratorios.

80. Apeo de columnas, arcos y bóvedas.—Apuntalamientos.—Acodolamientos.—Apeo de asnilla.

81. Escaleras de piedra apoyadas en muros, zancas o en bóvedas.

82. Escaleras de madera.—Elementos de que se componen.—Diversas disposiciones.—Construcción.

83. Escaleras de hierro.—Disposición según que se emplee el hierro laminado o el hierro fundido.

Tecnología de los oficios de la construcción.

84. Redacción de proyectos.—Partes que comprende.—Explicación y fines de cada una de ellas.

85. Régimen de las obras.—Formas diferentes.—Ventajas e inconvenientes de cada una.

86. Presupuesto de obras.—Clases de presupuestos.—Partes del presupuesto.—Estudio de los elementos que le forman.

87. Tasación de fincas urbanas, de solares, de edificios.—Tasación de alquileres.—Tasación de desperfectos por varias causas.—Tasación de desperfectos por incendio.

88. Tasación de fincas rústicas.—Clasificación de terrenos.—Evaluación de productos.—Idem de los gastos.—Producto líquido.—Capitalización.

89. Reconocimiento de las construcciones.—Objeto de las mismas.—Estados o períodos de ruina.—Señales de ruina.—Medidas de precaución.

90. Reconocimiento de humedades.—Causas diferentes de las mismas.—Sus efectos.—Desecación de las construcciones.

91. Intervención del Arquitecto en los incendios.—Causas de incendio en las construcciones.—Efectos del fuego sobre las personas y los materiales.

92. Organización del servicio de incendios.—Diversos sistemas.—Distribución de los servicios.—Material de extinción y de salvamento.

93. Principios generales de extinción de incendios.—Medidas preventivas.—Primeros socorros.—Procedimientos de extinción según la causa y naturaleza del fuego.

94. Oficio de desmontista.—Movimiento de tierras en las construcciones.—Clases de obra.—Operaciones que comprende.—Trabajos complementarios.

95. Oficio del pocero.—Clases de trabajos que ejecuta.—Sistema de ejecución.—Utiles, herramientas y aparatos que se emplean en cada sistema.

96. Derribo de construcciones.—Clases de derribo.—Operaciones que comprende.—Orden de ejecución.—Reglamentación y contratación de estos trabajos.

97. Oficio del albañil.—Organización.—Utiles, herramientas y aparatos propios de este oficio.—Medios auxiliares.—Materiales que se emplean.—Preparación y colocación en obras.

98. Oficio del cantero.—Organización.—Utiles, herramientas y medios auxiliares.—Preparación mecánica de la piedra.—Materiales que emplea.

99. Ejecución de las obras de cantería.—Memoria de cantería.—Preparación, manipulación y colocación del material en obra.—Trabajos complementarios.

100. Oficio del cementista.—Trabajos que ejecuta.—Organi-

zación.—Utiles, herramientas y medios auxiliares.—Materiales que emplea.

101. Oficio del mosaísta.—Trabajos que ejecuta.

102. Oficio del marmolista.—Organización.—Utiles y herramientas.—Preparación mecánica.—Materiales.—Ejecución y colocación de las obras.

103. Oficio del herrero.—Trabajos que ejecuta.—Organización.—Utiles y herramientas.—Maquinaria.—Trabajo de hierro en caliente y en frío.

104. Oficio del cerrajero.—Trabajos que ejecuta.—Utiles y herramientas y máquinas para el trabajo.—Materiales que emplea.—Preparación, ejecución y colocación de los trabajos.—Cerrajería artística.

105. Oficio del carpintero de taller.—Trabajos que ejecuta.—Utiles, herramientas y medios auxiliares.—Preparación mecánica de la madera.—Materiales que emplea.—Ejecución de las obras.—Operaciones que comprende.

106. Oficio del fundidor.—Organización.—Utiles, herramientas y medios auxiliares.—Materiales principales y auxiliares del trabajo.—Procedimientos diferentes de fundición.—Operaciones que comprende.—Fundición artística.

107. Oficio de pintor.—Organización.—Utiles, herramientas y medios auxiliares.—Materiales que emplea.—Clases diferentes de pintura.—Operaciones para la ejecución de las obras en cada una.

108. Oficio del vidriero.—Organización.—Utiles, herramientas y medios auxiliares.—Materiales que emplea.—Ejecución de las obras.—Vidriería artística.

109. Oficio del cinguero y plomero.—Organización.—Utiles, herramientas y maquinaria.—Materiales que emplea.—Clases de trabajo.—Preparación del material y colocación en obra.

Arquitectura legal.

110. Propiedad.—Concepto y derechos inherentes al dominio.—Modos de adquirir la propiedad.

111. Modos de retener y recobar la propiedad y la posesión.—Interdictos.—Juicios de árbitros y amigables componedores.

112. Modos de perder la propiedad.—Expropiación forzosa.

113. Derechos derivados de la propiedad.

114. Derechos restrictivos de la propiedad.—Censos.

115. Derechos restrictivos de la propiedad.—Prenda.—Hipoteca.—Usufructo.—Uso.—Habitación.

116. Servidumbre en general.—Concepto.—Clasificación.—Derechos y obligaciones.—Extinción.

117. Servidumbres legales de utilidad pública.—Zonas de costas y fronteras.—Zonas marítimas.—Zonas contiguas a las vías de comunicación.

118. Servidumbres legales de utilidad pública.—Servidumbres mineras.—Servidumbres de paso de energía eléctrica.

119. Servidumbres urbanas de utilidad pública.—Disposiciones de policía municipal de carácter general.

120. Servidumbres en materias de aguas.

121. Servidumbres fiscales.—Contribución territorial.—Impuestos y exacciones municipales.

122. Servidumbres legales de utilidad privada.—Concepto.—Servidumbres de paso, de desagüe, de aguas pluviales y residuales.

123. Servidumbres de medianería.—Concepto.—Constitución.—Rescisión.—Uso y conservación.—Derechos y obligaciones.—Extinción.

124. Servidumbres de luces y vistas.—Conceptos.—Clasificación.—Constitución.—Uso y conservación.—Extinción.

125. Enchanche de poblaciones.—Leyes que las rigen.—Definición.—Tratamiento y ejecución de las obras.

126. Reforma y mejora interior de poblaciones.—Leyes que las rigen.—Formación, tramitación y ejecución de las obras.

127. Modalidades o formas especiales de la propiedad.

128. Propiedades especiales.—De las aguas.—Intelectual.—Industrial.

129. Edificios religiosos.—Disposiciones que los rigen.—Clasificación.—Régimen de las obras.—Arquitectos diocesanos.

130. Establecimientos de enseñanza.—Disposiciones que los rigen.—Instrucciones relativas a la construcción de Escuelas.

131. Establecimientos destinados a espectáculos públicos.—Disposiciones relativas a su construcción.—Distribución y emplazamiento.

132. Establecimientos penales.—Clasificación.—Instrucciones para la formación de proyectos.—Establecimientos penales especiales.

133. Casas baratas: su importancia social.—Disposiciones que las rigen.—Condiciones técnicas para su clasificación como tales.

134. Contratos en general.—Clasificación.—Requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Nulidad y rescisión.

135. Contratos administrativos: sus diferencias.—Requisitos de forma.—Preparación y formación de estos contratos.—Forma de adjudicación.

136. Contrato del trabajo.—Definición.—Condiciones especiales.—Objeto de este contrato.

137. Responsabilidad profesional.—Clases de responsabilidad.

138. Disposiciones de previsión social.—Accidentes del trabajo.—Seguros contra la vejez y la invalidez.

139. Ley de Huelgas.—Arbitraje y conciliación.—Diferentes sistemas.

Aprobado por S. M.—Madrid 29 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos una plaza de Vocal de la misma, en concepto de Académico de número de la Real Academia de la Historia, por fallecimiento de D. Jerónimo Bécker y González; de conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por dicha Junta, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.º y 11 del Real decreto y reglamento orgánicos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, fecha 18 de Noviembre de 1887, y en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal de dicha Junta, en concepto de Académico de número de la Real Academia de la Historia, a D. Vicente Castañeda y Alcover, y para el puesto que éste deja vacante en la propia Junta de Vocal de ella, en concepto de funcionario del indicado Cuerpo, al Jefe de primer grado D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, adscrito en la actualidad al Museo Arqueológico Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos acerca de un parte dado por el Jefe de la Biblioteca del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, en que hace constar que la distinguida señora, residente en dicha ciudad, doña María Antonia Díaz, ha tenido la generosidad de donar a la propia Biblioteca 70 legajos de papeles manuscritos que en su casi totalidad pertenecían al ilustre asturiano D. José Caveda, figurando entre ellos interesantes trabajos inéditos referentes a Asturias (agricultura, industria, comercio, etc.), todos ellos de gran interés para aquel Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar el donativo de que se trata, disponiendo, en consecuencia, que se signifique a la señora donante el singular aprecio que este Ministerio hace de su proceder altruísta acerca del particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio elevado a este Ministerio por el Jefe de la Biblioteca de Salamanca, participando que don Francisco Barés Sánchez, Farmacéutico residente en Alba de Tormes, ha depositado en dicha Biblioteca en concepto de donativo hecho a la misma, 125 volúmenes correspondientes a 114 obras y un documento parte impreso y parte manuscrito, que es un título nombramiento de Sacristán mayor del Santo Salvador del Mundo, intra claustra de la Santa Catedral de Salamanca, hecho por la Marquesa de Valdecazorla, Condesa de Mora, como Patrona única Rectora y Visitadora de la propia Capilla, cuyo título tiene un hermosísimo grabado que representa el escudo de armas de la misma señora, existiendo entre las mencionadas obras algún volumen impreso en 1681, no faltando ediciones tipográficas de verdadero mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta hecha por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido aceptar dicho donativos, disponiendo que en la *Gaceta de Madrid* se den las gracias al donante para que se tenga pública y oficial noticia del acto altruísta que ha realizado en pro de la cultura nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, recaído en el expediente sobre adquisición por este Ministerio de una estatuíta de mármol blanco representando a Hércules, incompleta en sus brazos y piernas, que mide 29 centímetros de alto, obra griega selecta, original o copia esmeradísima de arte ático en su período de arcaísmo, correspondiente a fines del siglo VI (antes de Jesucristo), que ofrece muy especial analogía, en cuanto a la técnica del desnudo e interpretación del pelo rizado finamente, con el grupo famoso de las Tiranicidas que existió en Atenas, obra de Antenor, según es conocido por la copia del Museo Sorbónico, resultando extraordinariamente digna de figurar en el primer Museo Arqueológico de España, máxime cuando realza su mérito la circunstancia de haber sido hallada en nuestra Península, en territorrio de Alcalá la Real; de conformidad con los dictámenes emitidos acerca de dicha adquisición por el Director del Museo Arqueológico Nacional, por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquiera dicha estatuíta, con destino al Museo Arqueológico Nacional, donde se encuentra ya depositada, en la cantidad de 5.000 pesetas, en que ha sido tasada oficialmente, que se librarán, desde luego, a favor de su propietario vendedor D. Francisco Díaz de Lara Salazar, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 24 del presupuesto vigente de este Ministerio «Para adquisición de manuscritos históricos y diplomáticos y de objetos arqueológicos».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a virtud de instancia suscrita por D. Enrique Nieto de Molina y otros, autores del llamado *Pequeño derecho*, pertenecientes a la Sociedad de Autores españoles;

Resultando que los exponentes reclaman contra la orden dada a la Policía de Barcelona, según manifestación de la Prensa de aquella capital, para que no se permita ejecuten música las pianolas si sus dueños no pagan a la Sociedad de Autores españoles una cuota cuya cuantía y destino se ignora y que debe importar considerable suma en toda España, pues hace varios años que la expresada Sociedad viene percibiéndola, solicitando, en su consecuencia, que se obligue a ésta a repartir a los autores del *Pequeño derecho* la cantidad, sea cualquiera el destino dado a la misma, ignorando los solicitantes si existe ya acuerdo en firme de la expresada Sociedad resolviendo el empleo que ha de darse a las indicadas sumas recaudadas;

Resultando que el Registro general de la Propiedad intelectual se ha declarado incompetente para informar acerca de las referidas reclamaciones, puesto que, a su juicio, los interesados deben dirigirse, en defensa de sus derechos que estiman lesionados, a la repetida Sociedad de Autores españoles, como administradora de sus obras, que es la única que por mayoría de votos puede resolver las cuestiones que se susciten entre sus asociados, y en el caso de que no fueran atendidas sus reclamaciones, puramente de carácter civil, acudir a los Tribunales ordinarios, que son los llamados a resolver en cuestiones como la que nos ocupa;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha dictaminado que la competencia para exigir el cumplimiento de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, así como la facultad para castigar las infracciones de la misma, reside en los Gobernadores civiles o en los Tribunales de Justicia, en su caso; pero nunca en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y que las cuestiones a que dé lugar entre los socios el incumplimiento de las obligaciones expuestas en el contrato de Sociedad o en sus Estatutos y Reglamentos, deben ventilarse ante los Tribunales ordinarios; de donde se deduce que es a todas luces incompetente este Ministerio para resolver la cuestión objeto de este expediente;

Considerando que son pertinentes los fundamentos de los informes del Registro general de la Propiedad intelectual y de la Asesoría jurídica de este Ministerio, por lo que procede resolver este expediente en el sentido que en los mismos se propone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar la incompetencia de este Ministerio para resolver el caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y en uso de las facultades regladas por las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se destine un crédito de 3.000 pesetas para la adquisición de libros, a fin de completar los fondos de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, con aplicación al capítulo 18, art. 2.º, con-

cepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio y a favor del Habilitado del mismo D. Isidro Jiménez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Aparatos de medida de corriente alterna*, primera parte, número 3.265 A, 67 páginas.

Instalaciones motrices, parte tercera, núm. 3.283 C, 66 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Scranton.

Impresores Unwing Rother Ltd. London Woking. Inglaterra.

Madrid 28 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que la Unión Librera de Editores, de Barcelona, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

San Ignacio y su obra en el siglo de oro de la literatura castellana, por el P. Juan Isern, de la Compañía de Jesús, Un tomo en 8.º de 226 páginas, con un fotograbado.—Buenos Aires, Editorial de S. de Amorrortu. Ayacucho, 774, 1924.

Madrid 30 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 29 de Octubre de 1920, que modifica el art. 15 del reglamento de la misma, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria en 5 de Noviembre actual, al Topógrafo-Ayudante tercero de Ingenieros Geógrafos D. Sebastián de la Gala y Ortiz, que se halla en situación de supernumerario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 6.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIOS

FUNDACIÓN BENÉFICO-DOCENTE, PREMIO DÍAZ CORDOVÉS

Convocatoria.

Conforme se dispone en el reglamento aprobado por el Patronato para el régimen y gobierno de la Fundación docente Premio Díaz Cordovés, la provisión de dos premios, consistentes en el pago de los derechos de otros tantos títulos de Licenciado en Facultad entre los alumnos de las de Medicina y Derecho que hayan terminado sus estudios en el anterior curso académico en las correspondientes a las de esta Universidad y reunan, además, los requisitos siguientes:

a) Dirigir, en plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, instancia dirigida al señor Rector de la Universidad Central, solicitando tomar parte en el concurso-oposición para la adjudicación de los mencionados premios, acompañando a dicha solicitud los documentos siguientes:

b) Certificado, expedido por el Registro civil, Sección de Nacimientos, en el que conste el pueblo de naturaleza del solicitante.

Es requisito indispensable para tomar parte en este concurso el ser natural de cualquier pueblo de la provincia de Toledo, y tendrán derecho preferente los que lo sean de los de Consuegra, Madridejos o Corral de Almaguer, por este orden. (Artículo 1.º del Reglamento.)

c) Certificado, expedido por el Alcalde del pueblo de residencia del interesado, acreditativo de la pobreza económica del solicitante.

d) Certificación personal, expedida por las Secretarías de la Facultad de Derecho o Medicina de esta Universidad, según a la que corresponda el solicitante, y en la que consten los estudios hechos por el mismo en el mencionado Centro docente, detallando las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas en las mismas.

e) También puede acompañarse a la instancia de referencia cuantos méritos, títulos o trabajos obtenidos o hechos por el interesado y que sirvan de mérito en el concurso.

f) Practicar, para en caso que así lo dispusiera el Patronato, los ejercicios de oposición que oportunamente fuesen señalados para optar a los premios de que se trata.

Las solicitudes se presentarán, dentro del plazo señalado en el apartado *a)* de este anuncio, en la Secretaría general de la Universidad Central, Sección de Patronatos, en las horas de diez a doce de la mañana, debiendo acompañarse a las mismas todos los documentos que se consideran como obligatorios para tomar parte en este concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. Madrid 29 de Octubre de 1925.—*El Rector, Presidente del Patronato*, JOSÉ R. CARRACIDO.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

FACULTAD DE DERECHO

Pensiones para estudios en el extranjero.

Asignada a esta Facultad de Derecho en la distribución hecha por la Universidad del crédito señalado a la misma del consignado en la vigente ley de Presupuestos, capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, «Para pensiones en el extranjero», la cantidad de 10.000 pesetas, la Junta ha acordado destinarla a dos pensiones de 5.000 pesetas.

Los aspirantes deberán solicitarlo en papel sellado de una peseta, dirigida al excelentísimo señor Decano, que presentarán en la Secretaría de esta Facultad a partir de la fecha de este anuncio hasta las trece del día 23 de los corrientes, en que quedará cerrado el plazo de admisión; debiendo hacer constar en su solicitud los estudios que se propone realizar, el Centro y la población del extranjero donde para poder efectuarlo deseen residir y tener la preparación científica para verificarlo y conocimiento del idioma del país, reservándose la Facultad, para comprobar estos dos extremos, someter a los aspirantes a un examen.

Los pensionados, al terminar su misión, deberán presentar en la Facultad una Memoria de los trabajos que hayan realizado en cumplimiento de la obligación que contraen, la cual será objeto de estudio y calificación, que se hará constar en su expediente académico.

Los pensionados quedan sujetos a la observancia de los

acuerdos de la Junta de la Facultad referente al régimen para el disfrute de la pensión, por cuya razón habrán de ser alumnos inscritos en esta Facultad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 2 de Noviembre de 1925. — *El Catedrático-Secretario*, SÁNCHEZ ROMÁN.

(*Gaceta* del 5.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Palanques, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela mixta para Maestra, 293 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1925 por excedencia.

Aguilar, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 13.516 habitantes, vacante en 3 de Octubre de 1925 por jubilación.

Pino Santo, Ayuntamiento de Santa Brígida (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestro, 700 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1925 por traslado.

Valdelcubo, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 359 habitantes, declarada vacante por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 21), al nombrar para otra Escuela al Maestro que la desempeñaba.

Bujalaro, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 518 habitantes, declarada vacante por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 21), al nombrar para otra Escuela al Maestro que la desempeñaba.

Chera, Ayuntamiento de Prados Redondos (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 105 habitantes, declarada vacante por Real orden de 18 del actnal (*Gaceta* del 21), al nombrar para otra Escuela al Maestro que la desempeñaba.

Horna, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 340 habitantes, declarada vacante por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 21), al nombrar para otra Escuela al Maestro que la desempeñaba.

Maranchón, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 2.023 habitantes, declarada vacante por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 21), al nombrar para otra Escuela al Maestro que la desempeñaba.

Olmeda del Extremo, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 120 habitantes, declarada vacante por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 21), al nombrar para otra Escuela al Maestro que la desempeñaba.

Valfermoso de las Monjas, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 248 habitantes, declarada vacante por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 21), al nombrar para otra Escuela al Maestro que la desempeñaba.

Pálmaces de Jadraque, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 550 habitantes, declarada vacante por Real orden de 18 del corriente (*Gaceta* del 21), al nombrar para otra Escuela al Maestro que la desempeñaba.

Peralveche, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 388 habitantes, declarada vacante por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 21), al nombrar para otra Escuela al Maestro que la desempeñaba.

Moranchel, Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 158 habitantes, declarada vacante por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 21), al nombrar para otra Escuela a la Maestra que la desempeñaba.

Yunquera de Henares, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 1.284 habitantes, declarada vacante por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 21), al nombrar para otra Escuela a la Maestra que la desempeñaba.

Miedes de Atienza, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 579 habitantes, declarada vacante por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 21), al nombrar para otra Escuela a la Maestra que la desempeñaba.

Toroleja, Ayuntamiento de Terraza (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 170 habitantes, declarada vacante por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 21), al nombrar para otra Escuela a la Maestra que la desempeñaba.

Armallones, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 593 habitantes, vacante por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 21) al nombrar para otra Escuela al Maestro que desempeñaba ésta.

Yélamos de Arriba, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 404 habitantes, vacante en 24 de Octubre de 1925 por excedencia.

Villabona, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 1.026 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Garibay, Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestro, 168 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

La Yedra, Ayuntamiento de Baeza (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 76 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 21).

Guarromán, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 2.789 habitantes, creada en la misma fecha que la anterior.

Santa Eulalia, Ayuntamiento de Ubeda (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 187 habitantes, creada en la misma fecha que las anteriores.

Villanueva del Arzobispo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 3 para Maestro, 11.444 habitantes, creada en la misma fecha que las anteriores.

Villanueva del Arzobispo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 3 para Maestra, 11.444 habitantes, creada en la misma fecha que las anteriores.

Villarrodrigo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 1.259 habitantes, creada en la misma fecha que las anteriores.

Santisteban del Puerto, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 3 para Maestro, 7.356 habitantes, creada en la misma fecha que las anteriores.

El Burgo, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestra, 2.967 habitantes creada en 6 de Octubre de 1925.

La Unión, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 3 para Maestra, 19.903 habitantes, creada en 22 de Octubre de 1925.

La Unión, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 4 para Maestra, 19.903 habitantes, creada en 22 de Octubre de 1925.

La Unión, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 5 para Maestra, 19.903 habitantes, creada en 22 de Octubre de 1925.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

RECTIFICACIONES

Habiendo sido provista definitivamente por el quinto turno del Estatuto vigente y por Real orden de 6 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 8), la Escuela de niños de Barrio de Caserón, en Valleseco, por el presente anuncio se previene a los señores Maestros no se encuentra dicha vacante adjudicada al cuarto turno.

Las Palmas 17 de Octubre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, JOSÉ JUAN ALCARAZ.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Habiéndose notado que al anunciar esta Sección las Escuelas que existían vacantes en la provincia, con fecha 21 de Septiembre último (*Gaceta* del 4 del actual), se omitió la de San Ciprián de Hermisende, por el presente anuncio se hace público que la referida Escuela se halla vacante, es mixta para Maestro, tiene 275 habitantes, corresponde al Ayuntamiento de Hermisende, y resultó vacante el 1.° de Mayo de 1925 por traslado.

Zamora 26 de Octubre de 1925. — *El Jefe de la Sección*, A. REMÓN.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 4 de Diciembre de 1925 — Núm. 97

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 18,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden sobre subvenciones a varias entidades.—Página 733.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas durante el mes de Octubre.—Página 735.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados de Porteros.—Página 736.*
Nombramiento de Peón de la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Página 737.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Sobre el derecho del Sr. Miñón al percibo de haberes.—Página 737.*
Accediendo a lo solicitado por D. Juan Herrero sobre ascensos.—Página 737.
Desestimando instancia de D. Rafael Ferrer. Página 737.
Aprobando la suspensión de clases de la Escuela no oficial de Laguarres, ordenada por el Inspector Sr. Abad.—Página 738.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Academia de Ciencias de Zaragoza.—Página 738.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Títulos.—Anuncio de extravío.—Página 738.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Expedientes de clasificación.—Página 738.
Audiencias.—Página 742.

Sección 6.ª—Habilitación.

Negando la devolución de cantidades a opositores retirados.—Página 742.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Autorizando al Decano de Ciencias de Zaragoza para aceptar el legado del Doctor D. Zoel García.—Página 742.*
Declarando desierto el concurso a la Cátedra de Derecho político de Sevilla.—Página 743.
Nombrando Catedrático de Técnica física a D. Fidel Enrique Raurich.—Página 743.
Idem íd. de Matemáticas de la Sección de Ciencias químicas de Zaragoza a D. José María Iñiguez.—Página 743.
Disponiendo se anuncie a oposición la Cátedra de Higiene de la Universidad de Salamanca y fijando plazo para las propuestas de los Rectorados.—Página 743.
Nombrando Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Fisiología de la Universidad de Granada.—Página 743.
Nombrando a D. José Xirau y D. Mauro Miguel Romero Catedráticos de Procedimientos judiciales.—Página 743.
Idem a D. José Escobedo ídem de Derecho canónico.—Página 744.
Disponiendo se anuncien a oposición tres plazas de Profesores Jefes de Laboratorio de la Escuela de Odontología.—Página 744
Idem íd. íd. varias Cátedras vacantes en las Universidades Central, de Barcelona, Sevilla (Cádiz), Zaragoza y Valladolid.—Página 744.
Desestimando instancia de D. Antonio Ríus. Página 745.
Acumulando Cátedras a los Sres. Frontera, González Calzada y Pérez.—Página 745.
Confirmando en el cargo de Juez de oposiciones a D. Arturo Redondo.—Página 746.
Nombrando Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Obstetricia de Zaragoza.—Página 746.
Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Procedimientos judiciales de Sevilla.—Página 746.
Anuncios de oposiciones a varias Cátedras. Página 746.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 747.*
Rectificaciones de vacantes.—Página 748.

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias en las que se solicitan, con cargo a los créditos globales consignados en el capítulo 25, artículo único, del presupuesto de gastos de ese Departamento, subvenciones o auxilios para Centros docentes y Asociaciones culturales y artísticas;

Teniendo en cuenta se han cumplido cuanto preceptúan las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de estos auxilios, y cumplido lo que determina la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los programas de estudio o planes de trabajo de las respectivas entidades que a continuación se mencionan y conceder, previo cumplimiento de la regla 7.ª de la citada Real orden de 12 de Agosto de 1922, la cantidad de 3.500 pesetas al Centro de Hijos de Madrid, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente, D. Agusto Sanz Matarranz, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Casa de Misericordia de la Purísima Concepción, de Granada, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Superiora, Sor María Raymond, contra la Delegación de Hacienda de Granada y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas al Colegio de niñas de la Inmaculada Concepción, de Tarifa (Cádiz), cuya cantidad se librará, a justifi-

car, a nombrar de la Directora, Sor Purificación Mestre, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a la Escuela de la Asociación Pósito Pescador, de Aguilas (Murcia), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente, D. Francisco Soler Casares, contra la Delegación de Hacienda de Murcia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a la Escuela de la Asociación Pósito Pescador, de Puerto de Mazarrón (Murcia), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente, D. Ginés Barceló Chinchilla, contra la Delegación de Hacienda de Murcia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a la Escuela de la Asociación Pósito Pescador, de Rosas (Gerona), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente, D. Juan Palon Turró, contra la Delegación de Hacienda de Gerona y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a la Escuela de la Asociación Pósito Pescador, de Muros (La Coruña), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente, D. Manuel Martínez, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a las Escuelas del Ave María, de La Roda (Albacete), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. José Collado Ballesteros, contra la Delegación de Hacienda de Albacete y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas al Colegio de San José, de Barbastro (Huesca), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. José Valle Canudo, contra la Delegación de Hacienda de Huesca y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 2.000 pesetas a las Escuelas del Ave María, de Alcoy (Alicante), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director, D. Rafael Monllor Casasempere, contra la Delegación de Hacienda de Alicante y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas al Colegio de San Vicente de Paúl, de Jaén, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Superiora, Sor Leandra Irigoyen García, contra la Delegación de Hacienda de Jaén y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Asociación Avilesina de Caridad, de Avilés (Oviedo), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. José Manuel Granda y Suárez, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas al Colegio del Santo Cristo de las Cadenas, establecido en la barriada del Fresno de Oviedo, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D.ª Emilia Ojanguren González, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas al Colegio de San Antonio, establecido en la villa de Grado (Oviedo), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. José V. Fernández, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas al Centro Obrero de San Fernando (Cádiz), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Salvador Jiménez de Castro, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 750 pesetas al Colegio Liceo Asturiano, establecido en Oviedo, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de don Aniceto Boves Goñi, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a la Escuela Nocturna Obrera gratuita de Pontevedra, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Presidenta, D.ª Felisa Serones, contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 3.000 pesetas a la Sociedad Coral de Santander, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Juan José Ruano de la Sota, contra la Delegación de Hacienda de Santander y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 51 del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Academia de Bellas Artes del Puerto de Santa María (Cádiz), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente, D. Manuel Ordóñez Garavito, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 52 del presupuesto vigente.

La de 2.000 pesetas a la Escuela de párvulos que sostiene el Comité Femenino de Higiene popular de Madrid, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D.ª Milagro Sanchís de Tolosa Latour, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan de estudios del Centro de Hijos de Madrid.

PRIMERA SECCIÓN

Enseñanza primaria en sus tres grados: párvulos, elemental y superior para niños y niñas.

SEGUNDA SECCIÓN

Ampliación de estudios.

Gramática castellana.—Idiomas: francés, inglés y alemán.—Caligrafía.—Historia.—Geografía.—Aritmética y Geometría.—Contabilidad.—Cálculos mercantiles y Teneduría de libros.—Correspondencia mercantil.—Religión y Moral.

TERCERA SECCIÓN

Enseñanzas profesionales.—Carrera de Stenodactilografía.

Primer curso: Taquigrafía.—Mecanografía.—Nociones gramaticales.—Francés.—Prácticaa de Aritmética.

Segundo curso: Taquigrafía.—Mecanografía.—Francés.—Caligrafía.—Prácticas de prosodia.—Ortografía.—Redacción gramatical.—Cálculos mercantiles.—Teneduría de libros.—Contabilidad y Correspondencia mercantil.

Preparaciones especiales para ingreso en Correos, Telégrafos, Ferrocarriles, Banco de España, Ayuntamiento, Cuerpos Pericial y Administrativo de Aduanas, Escribientes mecanógrafos de Aduanas, Gobernación, Hacienda, Estadística, etcétera, etc.

CUARTA SECCIÓN

Enseñanzas artísticas.

Dibujo lineal, geométrico, industrial y topográfico.—Delineantes.—Dibujo de adorno y figura.—Pintura al óleo y acuarela.—Solfeo.—Piano.—Violín.—Armonía y Composión.

QUINTA SECCIÓN

Enseñanzas prácticas del Hogar.

Corte y confección de vestidos y abrigos para señoras.—Confección y hechura de trajes de fantasía.—Confección de ropa blanca para caballeros, señoras y niños.—Confección de sombreros de señora y niños.—Bordados a mano y a máquina.—Dibujo aplicado a las labores.—Labores de aguja y encajes.—Confección de corsés.—Confección de calzado.

Plan de estudios de la Casa de Misericordia de la Purísima Concepción, de Granada.

Doctrina cristiana.—Geografía.—Historia patria.—Aritmética.—Gramática castellana.—Historia sagrada.

Plan de estudios del Colegio de Niñas de la Inmaculada Concepción, de Tarifa (Cádiz).

Catecismo.—Historia sagrada.—Lectura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Historia universal.—Religión y Moral.—Urbanidad.—Retórica.

Plan de estudios de la Escuela de la Asociación Pósito Pescador, de Aguilas (Murcia).

Lectura.—Escritura.—Cramática.—Historia universal.—Historia de España.—Historia de la Marina española.—Historia

sagrada.—Doctrina.—Geografía.—Economía social.—Urbanidad e Higiene.—Gimnasia.—Preparación para el servicio de la Armada.—Trabajos manuales.

Profesionales.

Las enseñanzas que se exigen para obtención del título de Patrón de pesca.—Artes y aparejos de la industria pesquera; ordenanzas, reglamento de luces, uso de las ondas; animales marinos, mitilicultura, ostricultura y piscicultura con uso del termómetro; previsión del tiempo por el aspecto del cielo; vientos, barómetro y pricómetro; cuarteo de la aguja; Derecho y Legislación marítima; redacción de roles y de partes.

Plan de estudios de la Escuela de la Asociación Pósito Pescador, de Puerto de Mazarrón (Murcia).

Enseñanzas generales.

El plan de estudios establecido en este Centro es el ordenado por la Dirección general de primera enseñanza.

Enseñanzas profesionales.

El plan de estudios es el ordenado por la Caja Central de Crédito Marítimo.

Plan de estudios de la Escuela de la Asociación Pósito Pescador, de Rosas (Gerona).

Doctrina cristiana.—Nociones de Historia sagrada.—Lengua castellana.—Lectura.—Escritura.—Geometría.—Aritmética.—Nociones de Geometría.—Dibujo.—Geografía.—Historia.—Rudimentos de Derecho y Economía políticosocial.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Higiene y Fisiología humana.—Nociones de pesca.

Plan de estudios de la Escuela de la Asociación Pósito Pescador, de Muros (La Coruña).

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Historia universal.—Historia de España.—Historia de la Marina española.—Historia sagrada.—Geografía y Astronomía.—Economía social.—Urbanidad e Higiene.—Pesca.—Gimnasia.—Preparación para el servicio de la Armada.—Trabajos manuales.

Enseñanzas profesionales.

Manejo de las velas usadas en los buques de pesca; nombre y manejo de las artes de uso en los mismos y de las ordenanzas a que están sujetos; modo de estivarlos para que resistan el aparejo si fuese necesario y de tumbarlos hasta dar la quilla para coger algún agua alta o baja, así como vararlos; conocimiento de la costa en que hayan de pescar, de sus bajos, bancos y placeres; de las corrientes y mareas, vientos reinantes con los cuáles conviene atracarlas y con cuáles separarse; algún conocimiento de la aguja; precauciones que deben tomar en los temporales, tanto en la mar como en el puerto; modo de remediar averías; conocimiento de los faros de dicha costa y de la entrada y salida de los puertos de la misma, y conocimientos de las reglas de ellos y de las leyes marítimas sanitarias, así como de las luces que deben llevar los barcos de pesca.

Plan de estudios de las Escuelas del Ave María, de La Roda (Albacete).

Catecismo.—Historia sagrada.—Lectura y escritura.—Aritmética.—Gramática.—Historia de España.—Geografía.—Geometría.—Música.—Dibujo y trabajos manuales.

Plan de estudios del Colegio de San José, de Barbastro (Huesca).

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía e Historia.—Rudimentos de Derecho.—Física.—Historia Natural.—Fisiología e Higiene.—Química.

Plan de estudios de las Escuelas del Ave María, de Alcoy (Alicante).

Primera, segunda y tercera secciones.

Catecismo e Historia Sagrada.—Lectura.—Escritura y Gramática.—Aritmética.—Geometría y Dibujo.—Ciencias físicas, químicas y naturales.—Geografía e Historia de España.—Trabajos manuales.—Gimnasia y Canto.

Plan de estudios del Colegio de San Vicente de Paúl, de Jaén.

Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Historia sagrada.—Doctrina cristiana.—Geometría.—Higiene y Economía doméstica.—Labores.—Música.—Dibujo.

Plan de estudios de la Asociación Avilesina de Caridad, de Avilés (Oviedo).

Doctrina cristiana.—Nociones de Historia sagrada.—Lengua castellana (Lectura, Escritura y Gramática).—Aritmética.—Geografía e Historia patria.—Rudimentos de Derecho.—Nociones de Geometría.—Nociones de Ciencias físico-naturales.—Nociones de Higiene y Fisiología humana.—Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales.—Ejercicios corporales y, en la sección de niñas, las labores propias del sexo.

Plan de estudios del Colegio del Santo Cristo de las Cadenas, de (Oviedo).

Lecciones de cosas.—Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Gramática.—Primeras nociones de Aritmética.—Historia y Geografía de España.—Geometría.—Dibujo.—Trabajos manuales.—Gimnasia.

Plan de estudios del Colegio de San Antonio, de Grado (Oviedo).

Primer curso.

Doctrina cristiana.—Gramática.—Elementos de Aritmética y Geometría.—Geografía e Historia de España.—Caligrafía.—Gimnasia.

Segundo curso.

Religión y Moral.—Análisis y Ortografía.—Nociones de Física y Química.—Geografía general.—Urbanidad.—Dibujo.

Tercer curso.

Francés.—Mecanografía.—Teneduría de libros.—Documentación comercial.—Legislación mercantil.

Plan de estudios del Centro obrero de San Fernando (Cádiz).

Geografía.—Gramática castellana.—Aritmética práctica.—Aritmética teórica.—Geometría práctica.—Geometría teórica.—Dibujo lineal.—Dibujo natural.—Adornos.

Plan de estudios del Colegio Liceo Asturiano, de Oviedo.

Gramática y Ejercicios prácticos de cada una de sus partes, redacción de documentos y cartas comerciales y familiares.—Geografía general y de España.—Nociones de Aritmética y Geometría.—Nociones de Física y Química.—Urbanidad.—Doctrina cristiana.—Caligrafía.—Gimnasia.—Contabilidad.—Cálculos mercantiles.—Legislación mercantil.—Documentación.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Aritmética.—Francés.

Plan de estudios de la Escuela Nocturna Obrera gratuita de Pontevedra.

Lectura.—Escritura.—Dictado.—Religión.—Moral.—Urbanidad.—Ejercicios prácticos de Aritmética.—Geografía.—Historias de España y sagrada.—Gramática.—Francés.—Geometría.—Música.—Dibujo lineal y de figura.

Plan de estudios de la Sociedad Coral de Santander.

Solfeo.—Piano.—Violín.—Violonchelo.—Armonía y Composición.—Contrapunto y Fuga.

Plan de estudios de la Academia de Bellas Artes del Puerto de Santa María (Cádiz).

Estudios elementales.

Alumnos: Aritmética y Geometría.—Dibujo lineal y de adorno.—Dibujo de figura y paisaje.—Solfeo.—Elementos de Armonía y Piano.

Alumnas: Aritmética y Geometría.—Dibujo lineal, de adorno, de figura y de paisaje.—Solfeo.—Piano.—Elementos de Armonía y Bordado a mano y a máquina.

Estudios superiores.

Alumnos: Dibujo del antiguo y ropaje.—Pintura al óleo y a la acuarela.—Instrumentos de arco y de viento.—Conjunto musical y Piano.

Alumnas: Dibujo del antiguo y ropaje.—Pintura al óleo y a la acuarela.—Piano.—Confección de generos de punto.—Idem de flores, encajes y marquetería.

Plan de estudios de la Escuela de párvulos que sostiene el Comité femenino de Higiene popular de Madrid.

Primeras letras.—Nociones de Aritmética.—Geografía y Religión.—Deberes de la higiene privada (todo esto a viva voz). Trabajos manuales—Definición de los colores.—Labores manuales y prácticas de higiene.—Gimnasia rítmica durante los recreos.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Octubre último:

La producida por jubilación de D. Arturo Redondo y Carranceja, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que ha correspondido a la tercera de ascenso.

La del fallecimiento de D. Jaime Fernández Castañeda, Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, anunciada a concurso previo de traslado, y dos plazas de Auxiliares repetidores en los de Zamora y La Laguna, por fallecimiento de sus titulares, que han de proveerse por concurso.

Una dotación de 5.000 pesetas y otra de 4.000 en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Huesca y Segovia, respectivamente, por excedencia voluntaria de doña Victoria Grau y D.ª Carmen Bravo, que han correspondido a la segunda y tercera de ascenso, y a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra; y una dotación de 2.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares de dichas Escuelas, por excedencia voluntaria también de D.ª Angela Onsalo, Auxiliar de Labores de la de Alava, que ha correspondido a la segunda de ascenso, y a concurso de traslado la provisión de la auxiliaría.

Una de Oficial de tercer grado en el Cuerpo facultativo de Archiveros, por haber sido declarada supernumeraria D.ª Luisa Gonzáles Rodríguez, que ha correspondido a la segunda de ascenso.

Una de Jefe de Negociado de segunda clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por jubilación de D. José Alvarez Vázquez, que ha sido amortizada, y otra de Oficial de segunda clase, por fallecimiento de D. Estanislao Zuazo, que ha correspondido, en primera de ascenso, al reingreso de un cesante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Instalada ya en local independiente la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de Tarragona, de conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a José Gil Martín, Portero segundo de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, a servir igual cargo en la Inspección y Sección administrativa de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

Señores Jefe de la Sección Central, Inspector Jefe de primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Tarragona.

(*Gaceta* del 12.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a José Pozuelo López, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, a servir igual cargo en la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

Señores Jefe de la Sección Central y Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza y Escuela Normal de Maestros de Tarragona.

(*Gaceta* del 12.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Baldomero Francisco Aguado, Portero cuarto de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, a servir el mismo cargo en la Escuela Normal de Maestros de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

Señores Directores de la Escuela Central de Intendentes mercantiles y de la Normal de Maestros, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Andrés Duro Horta, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, a servir igual cargo en la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

Señores Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza y de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona y Jefe de la Sección Central.

(*Gaceta* del 15.)

Trasladados por Reales órdenes de 7 y 10 de los corrientes, dos Porteros a servir sus cargos en las Secciones administrativas e Inspecciones de primera enseñanza de Valladolid y Tarragona, que estaban ya instaladas en local independiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dichos traslados, llevados a cabo por conveniencia del servicio y con personal sobrante de otros Centros de las mismas localidades, se entiendan con carácter provisional, hasta tanto que por la Presidencia del Directorio militar se fije la plantilla mínima de Porteros para las Secciones e Inspecciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

(*Gaceta* del 20.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Abelardo Iniesta Dupuy, Portero cuarto de la Escuela profesional de

Comercio de Valencia, a servir igual cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

Señores Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza, de la Escuela profesional de Comercio de Valencia y Jefe de la Sección Central.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Vicente Rodrigo Moret, Portero segundo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, a servir igual cargo en la Universidad de la expresada capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia, Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a José María Fernández Valero, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Peón de la huerta de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 11, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

La Real orden de 7 de Mayo último reconoce a usted el derecho a percibir los haberes que por motivo del expediente que se le ha seguido ha dejado usted de cobrar hasta el día 30 del mes de Abril de este año, o sea medio sueldo del anual de 8.000 pesetas durante los meses de Junio y Julio hasta el mes de Agosto de 1924 y la parte correspondiente a la dotación de ese mismo sueldo desde la última fecha citada hasta el 30 de Abril de 1925; y siendo necesario para tramitar el oportuno expediente de ejercicios cerrados o crédito extraordinario tener a la vista las nóminas y justificantes a que se refiere el art. 96 del capítulo V de las instrucciones de Contabilidad vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se le notifique a usted a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SR. D. DÁMASO MIÑÓN Y VILLANUEVA.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a los efectos procedentes por ignorarse el domicilio del interesado.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la instancia en que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos, D. Juan Herrero Vila, pide que se rectifique la Real orden del 7 del actual, por la que se han dado los ascensos de escala reglamentarios con motivo de la jubilación del Inspector que fué de primera enseñanza de la provincia de Sevilla, D. Antonio Arocha;

Resultando que en 23 de Noviembre de 1923, por haber obtenido la excedencia voluntaria en el cargo de Inspector de primera enseñanza D. Pedro Roselló Blanch, quedó en el Cuerpo de Inspectores desierta una plaza en la novena categoría del mismo y el sueldo correspondiente de la misma de 5.000 pesetas anuales, que no fueron adjudicadas ni, por consiguiente, se dió ascenso de escalas, por haber sido aquella vacante la primera ocurrida en aquella categoría durante la vigencia del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923;

Resultando que por Real orden de 1.º de Octubre del corriente año ha quedado vacante otra plaza de la misma categoría, sueldo y Escalafón, a consecuencia de haber sido concedida la excedencia voluntaria a la Inspectora de primera enseñanza, que era de Lérida, D.ª Francisca Bohígas;

Resultando que no se ha dado la corrida de escalas correspondiente a esa vacante;

Resultando que por Real orden de 7 del actual, y con efectos retroactivos al 26 del pasado Octubre, se han dado los ascensos de escala reglamentarios con motivo de la jubilación de D. Antonio Arocha, y que con esa ocasión se ha dispuesto que D. José Doñate Jiménez pasara a ocupar el último lugar de dicha segunda categoría del repetido Escalafón y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas a partir del pasado 26 de Octubre;

Considerando que con arreglo a los términos del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, si en su día se hubiera dado la correspondiente corrida de escalas, con motivo de la vacante ocasionada por la jubilación de D.ª Francisca Bohígas en 2 de Octubre último, el indicado D. José Doñate Jiménez hubiera ascendido a la repetida categoría y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, y, por consiguiente, al darse la corrida de escalas, motivada por la jubilación del Sr. Arocha, el ahora reclamante Sr. Herrero Vila, quien ya se hubiera encontrado ocupando el primer lugar en la categoría 10, hubiera pasado a ocupar el último de la novena, y a percibir el sueldo de 5.000 pesetas anuales, como así le corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el ascenso de D. José Doñate Jiménez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos, se retrotraiga para todos sus efectos al día 2 de Octubre último, fecha siguiente a la de la jubilación de D.ª Francisca Bohígas.

2.º Que D. Juan Herrero Vila pase a ocupar el último lugar de la novena categoría del Escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas a partir del 26 del mismo mes, fecha siguiente a la de la jubilación de D. Antonio Arocha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la instancia en que D. Rafael Ferrer y Fornes, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos, interesa que al Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza se le exceptúe de la estricta aplicación de las normas establecidas acerca de amortización de plazas vacantes por el Real decreto de 1.º Octubre de 1923;

Teniendo en cuenta que estando en vigor éste no procede darle otra interpretación con relación al referido Cuerpo que la que se ha venido dando,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a lo que se pide por el Sr. Ferrer.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Visto el oficio del Inspector de esa provincia, Sr. Abad, dando cuenta de haber ordenado la clausura de la Escuela no oficial de Laguarres, de culto disidente, dirigida por D. Daniel Araujo García;

Visto el expediente incoado por el indicado Sr. Araujo en petición de que se le autorizara para abrir la Escuela;

Resultando que el Inspector que oficia hace constar que por antecedentes comprobados, así como por declaración del propio Maestro-director, aparece que en dicha Escuela privada se han dado conferencias y celebrado culto disidente;

Resultando del expediente instruído a petición de apertura de la Escuela, que el Director de la misma, según hizo constar y comentó en su día el Inspector, no acompaña la certificación necesaria de buena conducta, comprensiva de los tres últimos años de residencia; si bien acompaña una expedida por el Alcalde de Laguarres, y referente a los pocos días que el interesado llevaba de residencia en la localidad;

Vista la Real orden de 23 de Octubre de 1876 que dicta reglas para la inteligencia y ejecución del art. 11 de la Constitución;

Considerando que con arreglo a la cuarta de ellas, las Escuelas dedicadas a la enseñanza funcionarán con independencia de los templos, sea cualquiera el culto a que éstos pertenezcan, y se considerarán separadas de ellos para todos los efectos legales, así como las deficiencias observadas en aquel expediente impiden la autorización solicitada,

Esta Dirección general ha acordado aprobar la suspensión de las clases de dicha Escuela acordada por el Inspector y que se deniegue la petición formulada por D. Daniel Araujo para abrir la Escuela de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Ciencias de Zaragoza solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 100 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Adoración Ruiz Tapiador y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Ingreso de los Académicos electos Sres. Pi y Suñer, Ríos y Hernández Gasque.

Curso de conferencias dedicadas al desarrollo del tema «La vida en Aragón», a cargo de varios señores Académicos y personalidades especializadas.

Varias conferencias por Profesores nacionales y extranjeros, sobre temas no precisados todavía.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIO

D. Santiago Aparicio Llorente acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, por habérsele destruído en un incendio el que se le expidió con fecha 20 de Diciembre de 1906.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 6 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Patronato de los Sagrados Corazones, instituída en Madrid por la Sociedad de San Vicente de Paúl en España;

Resultando que dicha Sociedad, por escritura otorgada en esta Corte ante el Notario D. Toribio Gimeno Bayón a 26 de Junio de 1923, asegura instituir una Fundación que denomina Patronato de los Sagrados Corazones, cuyos fines serán la enseñanza, conforme a la Doctrina católica, de niños de familias pobres o poco acomodadas; el fomento de la perseverancia de los jóvenes de las mismas clases en los principios de la religión católica, y el reparto de auxilios a pobres, para lo cual establece una Escuela gratuita para niños y un Patronato para jóvenes, y dispone se reparta pan a los necesitados, fijando como domicilio fundacional el que tiene la Sociedad en la calle de Raimundo Lulio, núm. 8;

Resultando que, en realidad, lo que hace la referida Sociedad es establecer dos Fundaciones: una, cuyos fines son la enseñanza de niños y fomento de la perseverancia de los jóvenes en los principios de la religión católica, y otra, cuyo objeto es dar pan a los necesitados, pues en la misma escritura se determina que el capital fundacional estará constituído por 143.800 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, el cual se dividirá en dos partes: una, de 113 000 pesetas, destinada a los gastos de la Escuela y Patronato, y otra, de 30.800, para el pan de San Antonio;

Resultando que instituye un solo Patronato, compuesto por socios de San Vicente de Paúl que designe el Presidente del Consejo Superior, de acuerdo con éste, al cual Patronato exime de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Considerando que se trata del mismo caso en que se hallan otras Fundaciones instituídas por un solo fundador, con capital y objetos distintos; y en estos casos el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha acordado requerir de inhibición al de la Gobernación del Reino, por entender que entonces hay tantas Fundaciones como capitales, y no una mixta; así que, consecuente con dicho criterio, procede declare su competencia para conocer de la primera de las citadas instituciones, la que cuenta con un capital de 113.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior perpetua al 4 por 100, y se propone fines exclusivamente benéfico-docentes: uno escolar, la enseñanza gratuita de la Doctrina cristiana, y otro post-escolar, el fomento de la perseverancia de los jóvenes en los principios de la religión católica;

Considerando indudable, en este caso, el cumplimiento del

artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que se trata de un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita de los niños pobres o poco acomodados, cuyo patronazgo y administración han sido reglamentados por la Sociedad fundadora y confiados a miembros de las mismas Conferencias de San Vicente de Paúl en España;

Considerando que dada la cuantía del capital con que ha sido dotada, indudablemente puede cumplir sus fines, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que relevado el Patronato por la Sociedad fundadora de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, procede declararlo exento de tal obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, si bien estará siempre en el deber de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, cuando sea requerido para ello por el Gobierno o autoridad competente;

Considerando que, en observancia de lo mandado en el artículo 14 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, procede convierta el Patronato el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Patronato de los Sagrados Corazones, instituída en esta Corte por la Sociedad de San Vicente de Paúl en España, en lo tocante a los fines de dar enseñanza gratuita a los niños pobres y fomentar la perseverancia de los jóvenes de las mismas clases sociales en la religión católica.

2.º Que se reconozca como Patronos de dicha Fundación a la Junta de socios de San Vicente de Paúl que nombre el Presidente del Consejo Superior de dicha Sociedad en la forma prescrita en la escritura fundacional.

3.º Que se declare exento al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y redir cuentas anualmente al Protectorado, si bien con la obligación siempre de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando a ello le requiera el Gobierno o autoridad competente.

4.º Que proceda el Patronato a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía, con la intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

5.º Que se abstenga de conocer este Ministerio en cuanto afecta a la otra Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para clasificar la Fundación instituída en Colsa (Santander) por D. Miguel de los Ríos y Cosío;

Resultando que por escritura pública, que otorgó el 18 de Marzo de 1818 dicho señor ante el Notario de Cabuérniga don Francisco Rubín de Celis, fundó, entre otras, una Escuela en Colsa, para que asistieran a ella los niños de este pueblo y los de Los Tojos y Saja;

Resultando que, según la relación de bienes, los de esta Obra pía han quedado reducidos a una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de Instrucción pública, número 778, que representa un capital de 1.294,73 pesetas, y una renta líquida anual de 41,44;

Resultando que en el expediente se concedió audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, no compareciendo persona alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander ha informado favorablemente;

Resultando que los bienes y valores consignados en la escritura eran censos, con un valor de 30.030 reales, que por sucesivas transformaciones han quedado reducidos a la lámina anterior de 1.294,73 pesetas;

Resultando que la escritura fundacional nombra Patronos a los descendientes del fundador, a su hermano, y, a falta de éstos, a los del otorgante;

Resultando que el Patronazgo de esta Fundación lo viene ejerciendo hace muchos años la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando acreditado que en el pueblo Colsa existe Escuela nacional;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, cuyo patronazgo y administración reg'amentaron los fundadores;

Considerando que la institución de referencia reune las condiciones necesarias para ser comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular;

Considerando que si bien cuando se creó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es dable hacerlo, por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que en Colsa existe Escuela nacional, servida por Maestro nombrado por el Estado, de quien cobra su sueldo; por lo que es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prescrito en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes atribuyó competencia para clasificar tal Fundación el Real decreto de 29 de Junio de 1911, que dictó la Presidencia del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Colsa (Santander) por don Miguel de los Ríos y Cosío.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el propio Patronato se incoe el expediente especial a que se hace referencia en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con el Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

4.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Noviembre.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado para clasificar como benéfico-docente particular la Fundación del centenario don Sebastián, instituída por D. Sebastián de la Puente y Durante en el pueblo de Sobremazas, Medio-Cudeyo (Santander);

Resultando que D. Sebastián de la Puente y Durante falleció el 10 de Diciembre de 1914, habiendo otorgado testamento en 13 de Julio de 1904 y 14 de Mayo de 1912, por los que dispuso que, ocurrida su defunción, se establecerían tres becas con cargo a las rentas de los títulos de la Deuda pública, importantes 25.000 pesetas nominales, que el testador tenía depositados en el Banco de Santander, constituyendo también parte del capital de la Fundación el inmueble que el causante poseía en Sobremazas y los castaños, encinas y chopos del límite de los Ondales que rodean la finca; que la dotación de cada una de las becas consistiría en 375 pesetas por curso académico, aprovechando aquéllas única y exclusivamente para seguir la carrera eclesiástica; que en caso de vacante voluntaria o forzosa o porque los efectos públicos produjeran anualmente más de las 1.125 pesetas correspondientes a las tres becas, los sobrantes se capitalizarían y depositarían en algún establecimiento de crédito hasta reunir la suma de 2.000 pesetas, en cuyo caso se tomaría de esa cifra para abonar a los agraciados con las becas la cantidad de 125 pesetas en cada curso, sobre las 375 ya indicadas, siempre que, a juicio de los Patronos, hubieran de ir los interesados a algún Seminario metropolitano o extranjero donde ampliar sus estudios; que una vez constituído dicho capital de 2.000 pesetas, si aún hubiese sobrante, se destinara a dotar doncellas pobres que contraigan matrimonio canónico, ascendiendo cada una de estas dotes a 500 pesetas, y que la institución de referencia se denominará Fundación del centenario D. Sebastián, teniendo su domicilio legal en el pueblo de Sobremazas;

Resultando que los albaceas de D. Sebastián de la Puente y Durante otorgaron la oportuna escritura de constitución de la Fundación por aquél ordenada, con fecha 5 de Julio de 1917, ante el Notario de Santander D. Arturo Ventura, haciéndose constar en dicho documento que el fin y objeto primario, y casi pudiera decirse único, de la referida Fundación es el constituir las tres becas; que el capital de aquella entidad, según las operaciones particionales, se eleva a 26 532,41 pesetas, de cuya suma hay que deducir 4.719,69 por pago de deudas, impuesto de derechos reales y demás gastos, quedando así reducido el capital fundacional a 21.812,72 pesetas, cantidad representada por títulos de la Deuda pública, importantes 23.300 pesetas nominales, y por los inmuebles que se detallan en la escritura; que las expresadas fincas han de ser usufructuadas por varias personas hasta 1.º de Enero de 1947, y que como hasta esa fecha las rentas disponibles no han de llegar siquiera a la suma de 1.125 pesetas que importan las tres becas, se abonarán dos de éstas en su totalidad, destinándose el resto a la tercera, lo que podrá avisarse al anunciar la provisión de tales becas;

Resultando que D. José Echevarría, D. Ismael Peral y D. José Herrera, Patronos de la Fundación, solicitaron del Ministerio de la Gobernación que se clasificara la misma como de beneficencia particular, habiéndose instruído el oportuno expediente por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, el que, una vez concluso, fué elevado para su acuerdo al indicado Ministerio;

Resultando que este Departamento, al examinar la escritura constitutiva, estimó que con las rentas fundacionales no puede en la actualidad cumplirse más que en parte el objeto primero y casi único de la entidad creada por D. Sebastián de la Puente, toda vez que los inmuebles que se detallan han de ser usufructuados por personas extrañas a la Fundación hasta 1947, quedando tan sólo afectos, por ahora, a las cargas impuestas por el instituidor los intereses de las 25.300 pesetas nominales, representadas por títulos de la Deuda interior, interes que, como en la misma escritura se consigna, no son suficientes para satisfacer en su integridad las tres becas;

Resultando que, en consecuencia, juzgó dicho Ministerio que si bien es cierto que la Obra pía en cuestión reviste, en principio, un carácter mixto, ya que, aparte del fin benéfico-docente que puede entrañar el abono de becas, existe el exclusivamente benéfico-particular, representado por las dotes para doncellas pobres que contra n matrimonio, no lo es menos que siendo el primero de dichos fines el esencial y casi único, como se reconoce en la escritura de 5 de Julio de 1917, por depender la observancia del segundo de que resulten sobrantes después de cubiertas las atenciones del anterior, no hay posibilidad legal de que aquel Ministerio clasifique la Fundación desde el momento en que el objeto benéfico-particular no ha de poder cumplirse, faltando, por consiguiente, el requisito esencial exigido por el art. 58, núm. 2.º, de la instrucción de 14 de Marzo de 1889;

Resultando que, a juicio del citado Ministerio, si la Fundación indicada no ha de atender, mientras no cuente con mayores recursos, más que a la constitución de las becas, procedía remitir el expediente a Instrucción pública, para que procediese a clasificarla, como materia de su competencia, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, sin perjuicio de que si andando el tiempo existieran medios bastantes para satisfacer atenciones distintas de las docentes, se ponga el hecho en conocimiento del indicado Ministerio, a los efectos oportunos;

Resultando que, consecuente con tal criterio, remitió el expediente a este Protectorado, por el que se completó su tramitación, dando audiencia a los interesados en la Fundación, sin que nadie hiciera uso de ella y recabando el informe de la Junta provincial de Beneficencia que lo emitió favorable;

Considerando que, de acuerdo con lo previsto en el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y en el 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puede considerarse la Fundación de que se trata como benéfico-docente de carácter particular, estando creada y dotada con bienes propios de D. Sebastián de la Puente y Durante; habiendo reglamentado el fundador su patronazgo y administración a favor del Cura párroco o Ecónomo de Santa María de Cudeyo (o, en caso de que no pudieren o no quisieren, el Coadjutor, actuando el Párroco o quien en el Patronato le sustituya de Presidente del mismo), del Capellán del Colegio-asilo de Sobremazas y de un vecino de este pueblo elegido por los otros reunidos en Concejo convocado por el Párroco;

Considerando que, por la escritura fundacional, el Patronato no estará obligado a rendir cuentas, si bien le impone que todos los años, en el mes de Septiembre, participe por escrito al Prelado de la Diócesis y a la Junta provincial de Beneficencia haber cumplido sus compromisos,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación del centenario D. Sebastián de La Puente y Durante, instituída por dicho señor en el pueblo de Sobremazas, Medio-Cudeyo (Santander).

2.º Que se reconozcan como Patronos administradores de la misma, a quienes se expresa anteriormente, exentos de presentar presupuestos y rendir cuentas; pero con la obligación de que todos los años en el mes de Septiembre y por escrito manifiesten al señor Obispo de la Diócesis y a la Junta provincial de Beneficencia de Santander haber cumplido sus compromisos; y

3.º Que se dé traslado de la resolución recaída al Ministerio de Hacienda y demás entidades que cita el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación Maestría de

Iráizoz, instituída en este pueblo (Navarra), por D. Miguel Tomás de Arístegue, acudió a este Ministerio, con fecha 2 de Diciembre de 1917, suplicando que se clasificara dicha obra como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que, promovido expediente, se le han unido los siguientes documentos:

a) Escritura autorizada en el lugar de Iráizoz, del valle de Ulzama (Navarra), a 18 de Junio de 1827, por el Escribano don Fernando de Albizu, en la que se hace constar que ante él se presentaron, en concejo, el Párroco y vecinos que se citan, quienes dijeron: Que D. Miguel Tomás de Arístegue, natural del referido pueblo, falleció en la ciudad de Veracruz, bajo testamento que tenía otorgado en Méjico, ante el Escribano público D. Francisco de Madariaga, a 21 de Enero de 1823; que entre otros beneficios que dispensó al mencionado pueblo, dispuso la fundación en Iráizoz de una Escuela de primeras letras, con el capital que sus albaceas graduaran suficiente, con tal que no excediese de 8.000 pesos duros ni bajara de 6.000, los cuales se habían de imponer a réditos para atender a los gastos necesarios; que el Maestro debía ser de conducta arreglada y apto para la educación y enseñanza de los niños, de quienes no recibiría jamás estipendio ni gratificación alguna; con prevención de que lo nombre el vecindario del susodicho pueblo y su respectivo Cura párroco, a pluralidad de votos, y de quedar a cargo y cuidado de éstos dicha Obra pía, como la imposición del capital sobre tierras y fincas valiosas y productivas, para que nunca perezca; que, llegado el caso de cumplimentar las anteriores disposiciones, los otorgantes acordaron con D. Juan Francisco de Iribarren, albacea nombrado en primer lugar, lo que entendieron más beneficioso para el vecindario, conforme a las intenciones del testador, entregando con este objeto dicho albacea 8.000 pesos duros, con tal que la Fundación se haga en los términos que tiene propuesto y de manera que se logren aquellos fines perpetuamente; que, en su consecuencia, han convenido con el expresado albacea el destino de 1.000 pesos para gastos de fábrica de la Escuela, con dos locales, uno para los niños y otro para las niñas, quedando en imponer a réditos, acto seguido, los 7.000 pesos restantes, y prescribiendo, por último, las reglas que deben observarse para la perfección y subsistencia de este Establecimiento.

b) Certificación relativa a las buenas condiciones de la casa-Escuela.

c) Comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra de 5 de Junio de este año, significando que ha publicado los oportunos edictos en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* llamando a los interesados en la Fundación, sin que se haya presentado nadie.

d) Relación de bienes y valores cuyo resumen es como sigue:

En fincas rústicas: Capital, 800 pesetas; renta, 30.

En fincas urbanas: Capital, 4.700 pesetas; renta, 82,15.

En rentas del Estado: Capital, 26.249,03 pesetas; renta, 865.

Por conceptos diversos: Capital, 3.000 pesetas; renta, 140.

Total del capital, 34.749,03 pesetas; ídem de la renta, 1.117,15.

e) Informe favorable de dicha Junta provincial.

Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, con fecha 8 de Agosto de 1923, dispuso: Que justificara el Patronato el capital de que se partió y que fuera adjudicado a la referida Fundación por los testamentarios del instituidor, con sus transmutaciones; unir a la relación de bienes breve historia del destino que haya tenido dicho capital; dar a éste su valor real en la actualidad, y que por la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia se librara copias de los títulos representativos del mismo capital;

Resultando que la expresada orden ha sido cumplimentada por el Patronato, significando, en escrito de 16 de Noviembre de 1923: Que el capital de que se partió fué el que indica la escritura de 18 de Junio de 1827; que en el Archivo de la Fundación no existe dato alguno sobre las sucesivas modificaciones del mismo y sólo sabe que en las fechas que aparecen en la nueva relación de bienes y valores que une se adquirieron los bienes detallados en la misma, los cuales concuerdan con los de la anterior, salvados unos pequeños errores; que por más buscas que se han hecho en el Registro de la Propiedad y Archivos municipal y de la Fundación, no se ha encontrado título alguno justificativo de la de los bienes inmuebles que figuran en dicho estado, los cuales han sido tasados en 5.500 pesetas, y, según noticias de los más ancianos del pueblo, lo viene poseyendo y cobrando sus rentas el Patronato desde tiempo inmemorial;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular, según lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.º, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos;

Considerando que, llenados en lo posible los requisitos de la instrucción de 24 de Julio de 1913, procede retrotraer esta manda a sus orígenes, o sea al objeto que tuvo desde tiempos remotos; dar de esta clasificación noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de aquélla; designar Patronos al vecindario y Cura párroco de Iráizoz, si bien dado lo numeroso del primero y las dificultades que pudiera ofrecer en la práctica, acordar que lo represente uno o dos vecinos, designados por dicho vecindario, teniendo el Patronato, así constituído, aparte de los deberes y derechos inherentes al cargo, la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado en la forma reglamentaria;

Considerando que todos los bienes inmuebles de la Fundación deben hallarse inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad a nombre de la misma, según lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el del Ministerio de Gracia y Justicia de 11 de Noviembre de 1864;

Considerando que, una vez hecho así, previas las oportunas gestiones por el Patronato, debe éste incoar el expediente especial mandado promover en el art. 54 de la instrucción del ramo, respecto a los referidos bienes inmuebles que deban venderse en pública subasta, a cuyo fin, dado este caso, unirá al expediente el oportuno pliego de condiciones facultativas y económicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Maestría de Iráizoz, para niños y niñas, instituída en este pueblo (Navarra) por D. Miguel Tomás de Arístegui.

2.º Que se nombre Patronos de la misma al Cura párroco y vecinos del susodicho Iráizoz, si bien, en representación del vecindario, actuarán uno o dos vecinos elegidos por el mismo.

3.º Que se confirme a la Junta inspectora de esta Fundación.

4.º Que, acto seguido, emprenda el Patronato las gestiones consiguientes para llevar a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles fundacionales, y una vez hecho así, que promueva el expediente especial para enajenarlos en pública subasta; y

5.º Que se comuniquen estos acuerdos a las autoridades a que se refiere el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída por D. Francisco Gutiérrez Alcalde en Mazcuerras (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Madrid por D. Matías Nieto y Serrano,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituída en Madrid por D. José Calvo y Martín, denominada Premio Calvo y Martín,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 25.)

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Madrid por D. Rafael Martínez Molina,

Esta dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la insertación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Benavente (Zamora), denominada Cantina Escolar de Benavente,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 6.ª—Habilitación.

ORDEN

Vistas las instancias presentadas por D. Luis Querol Roso y D. Felipe Mateu y Llopis en solicitud de que les sean devueltas las cien pesetas a cada uno que, en calidad de opositores a las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Teruel y Santander (turno libre) y Pontevedra, Jaén y Huesca (turno de Auxiliares), ingresaron en esa Habilitación para debido cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 12 de Marzo del corriente año, que fija los derechos que durante el presente ejercicio han de satisfacer los aspirantes que pretendan tomar parte en las oposiciones para la provisión de plazas que dependan de este Departamento;

Considerando que para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo del corriente año se dictó la de 24 del mismo mes, y ésta determina en su número 4.º que no serán devueltos los expresados derechos a los interesados más que en el caso de no ser admitidos a las oposiciones por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en las oposiciones, circunstancias que no se dan en el presente caso, toda vez que los Sres. Mateu y Llopis y Querol Roso quedaron admitidos a las oposiciones referidas,

Esta Subsecretaría ha resuelto que no ha lugar a lo solicitado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Habilitado de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, cursada a este Ministerio por el Rectorado de la misma, en la que se pide se le autorice, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1924, para aceptar el legado hecho a dicha Facultad por su antiguo Catedrático, Doctor D. Zoel García de Galdeana;

Considerando lo prevenido en el art. 2.º del referido Real decreto, según el cual precisa la expresada autorización, a los fines indicados,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se conceda dicha autorización, y

2.º Que el Rector envíe a este Ministerio copia del testamento del Doctor García de Galdeana, e inventario, debidamente valorado, de cuanto constituya el legado referido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado por Real orden de 30 de Septiembre próximo pasado para proveer la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

En virtud de oposición, en turno libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fidel Enrique Raurich y Sas Catedrático numerario de Técnica física aplicada a la Farmacia y sus prácticas, con su acumulada de Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y Prácticas de laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 6 del actual *(Gaceta* del 8),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Iñíguez y Almech Catedrático numerario de uno de los cursos de Matemáticas especiales, Sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 7.000 pesetas y número que actualmente tiene en la sección octava del Escalafón de Catedráticos de Universidades, debiendo cesar en la situación de excedente forzoso con que venía figurando en el mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Desierta la oposición, en turno de Auxiliares, a que reglamentariamente fué anunciada la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provision en propiedad, a oposición libre entre Doctores, turno que legalmente corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Anunciada por Real orden fecha 9 de los corrientes la convocatoria a oposiciones, en turno libre, para la provisión en propiedad de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de aquella convocatoria, las Facultades de Medicina de las Universidades habrán de formular y elevar a este Ministerio las respectivas propuestas a que hace referencia el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(Gaceta del 19.)

De conformidad con la nueva propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y para completar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, en virtud de haber fallecido uno de los Jueces y de renuncia por motivos de salud de varios otros de los nombrados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a los señores siguientes:

Vocales: D. Santiago Pi y Suñer, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza, y D. José María del Corral, titular de la asignatura excedente.

Suplentes: D. Teófilo Hernando y Ortega, Catedrático de Terapéutica en Madrid; D. Jorge Francisco Tello, Profesor auxiliar en Madrid y Académico; D. Cándido Bolívar Pieltain, Catedrático de Ciencias de la Universidad de Madrid, propuesto por la Facultad de Medicina de la misma, y D. Jesús María Bello, titular de la asignatura excedente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar a D. José Xirau Palau Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta, más 1.000 pesetas por residencia, en cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 7.° de la vigente ley de Presupuestos de este Ministerio.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 1.° del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la de igual denominación de la Universidad de Sevilla, que en la actualidad desempeña el señor Xirau Palau.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Xirau Palau.

Catedrático numerario por oposición de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por Real orden de 13 de Marzo de 1918.

En virtud de concurso pr vio de traslado y por Real orden de 11 de Enero de 1919, pasó a desempeñar esa misma asignatura en la Universidad de Sevilla, cargo que actualmente desempeña.

(Gaceta del 18.)

En virtud de oposición y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Mauro Miguel Romero Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

En virtud de oposición y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Escobedo González Alberú Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la Real orden del Directorio militar de 20 de Marzo de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por ese Rectorado se anuncien, para su provisión en propiedad y en virtud de oposición, tres plazas, que en la actualidad están desempeñadas interinamente, de Profesores Jefes de Laboratorio de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de esta Corte, dotadas con el haber anual de 3.500 pesetas, que podrán percibirse como sueldo o gratificación, y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión de los títulos de Licenciado en Medicina y Odontología o el de Odontología solamente, no pudiendo ser admitidos los que sean Practicantes ni los Cirujanos dentistas.

2.ª Los ejercicios de oposición serán tres:

a) Un ejercicio escrito en que el opositor diserte sobre dos puntos del cuestionario respectivo en el plazo máximo de dos horas.

b) Un ejercicio oral en el que conteste a cinco temas del referido cuestinario y en el espacio máximo de tiempo de dos horas.

c) Uno o varios ejercicios eminentemente prácticos elegidos por el Tribunal juzgador.

3.ª El cuestinario estará de manifiesto, a disposición de los opositores, durante un plazo no menor de ocho días ni mayor de quince.

4.ª Los Vocales del Tribunal que han de juzgar los referidos ejercicios serán nombrados por V. I., y será formado por cuatro Catedráticos, dos de la Facultad de Medicina y los otros dos de la Escuela de Odontología, presididos por el Decano de dicha Facultad o por la persona que éste designe.

5.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 40 pesetas cada uno como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de este año (*Gaceta* del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Julio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Decano y para que en el plazo más breve posible se anuncien y verifiquen dichas oposiciones. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 19.)

De conformidad y por acuerdo del Directorio militar sobre provisión de Cátedras de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncien al turno legal de oposición libre entre Doctores las siguientes Cátedras:

Universidad de Madrid. Facultad de Filosofía y Letras.—Paleografía (Sección de Letras), Numismática y Epigrafía (Sección de Historia).

Universidad de Barcelona. Facultad de Medicina.—Patología médica, con su Clínica.

Facultad de Medicina de Cádiz.—Patología médica, con su Clínica.

Universidad de Zaragoza. Facultad de Medicina.—Terapéutica.

2.° Que se anuncien, asimismo, al turno legal de oposición entre Auxiliares las siguientes Cátedras:

Universidad de Madrid. Facultad de Filosofía y Letras.—Lengua hebrea (Sección de Literatura); Facultad de Derecho: Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América; Facultad de Medicina: Histología e Histoquimia normales, con su acumulada de Anatomía patológica, y Patología médica, con su Clínica.

Universidad de Granada. Facultad de Farmacia.—Técnica física aplicada a la Farmacia, con su acumulada de Análisis químico y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y sus prácticas.

Universidad de Santiago. Facultad de Medicina.—Fisiología humana, teórica y experimental; Facultad de Farmacia: Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio.

Universidad de Sevilla. Facultad de Filosofía y Letras.—Lengua y Literatura latinas (Estudios comunes).

3.° Que, en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades o Secciones completas a que pertenecen las anteriores enseñanzas propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las respectivas oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

4.° Que los aspirantes a las referidas Cátedras habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en los respectivos anuncios de oposición, bajo pena de su exclusión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la Real orden del Directorio militar de 20 de Marzo de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por ese Rectorado se anuncien, para su provisión en propiedad y en virtud de oposición, dos plazas que en la actualidad están desempeñadas interinamente, de Radiólogo y Ayudante de Análisis químico, desinfección y esterilización, con destino en la Facultad de Medicina de esa Universidad, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas la primera, que ha de percibirse como

sueldo, y 2.000 la segunda, si como la primera han de percibirse como sueldo, o 1.500 pesetas si como gratificación, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Para poder aspirar a la plaza de Radiólogo los opositores han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, graduados en esa Facultad, y justificar que han ejercido la especialidad durante cuatro años.

3.ª Los ejercicios de oposición serán teórico-prácticos, divididos en tres grupos:

a) Física y Técnica radiológica.

b) Radiodagnóstico.

c) Radioterapia.

4.ª Para la de Ayudantes de Análisis químico, desinfección y esterilización, los aspirantes han de ser Licenciados en Farmacia, graduados en esa Facultad, y justificar haber practicado durante cuatro años en un Laboratorio oficial.

5.ª Los ejercicios serán teórico-prácticos y divididos en tres grupos.

a) Análisis bromatológico y aplicados a las Clínicas.

b) Prácticas de esterilización.

c) Idem de desinfección.

6.ª Los ejercicios prácticos se verificarán en aquellos Centros y dependencias que el Tribunal considere que reunen mejores condiciones a tal fin.

7.ª El cuestionario estará de manifiesto a disposición de los opositores, durante un plazo no menor de ocho días, ni superior a quince.

8.ª Los Vocales de los Tribunales que han de juzgar los referidos ejercicios serán nombrados por V. S. y será formado por cuatro Catedráticos de la Facultad de Medicina de esa Universidad, presididos por el Decano de la referida Facultad o por la persona que éste designe.

9.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 30 pesetas cada uno, como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de este año (*Gaceta* del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos y para que en el tiempo más breve posible se anuncien y verifiquen dichas oposiciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 19.)

Por el excelentísimo señor General D. Luis Navarro y Alonso de Celada, Vocal ponente del Directorio militar, se comunica a este Departamento la siguiente Real orden, dictada por el excelentísimo señor Presidente interino del mismo en 5 del actual:

«Excmo Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Ríus y otros, aspirantes a las Cátedras de Química general y Química inorgánica anunciadas a oposición, en la que solicitan se dicte nueva disposición que modifique la Real orden de 9 de Julio último, en virtud de la cual quedó en suspenso la provisión por oposición de todas las Cátedras vacantes, estén o no anunciadas, pertenecientes a la Facultad de Ciencias,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime la petición de referencia.»

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SR. D. ANTONIO RÍUS Y OTROS, ASPIRANTES A LAS CÁTEDRAS DE REFERENCIA.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo a favor del Catedrático numerario de Análisis matemático D. José María Frontera y Aurrecoechea, para el desempeño, por acumulación, de los dos cursos de Matemáticas especiales del primero y segundo año de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir por cada uno de los dos cursos y desde el día en que de hecho se haya encargado de las enseñanzas, la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca a favor del Catedrático numerario de Química general D. Manuel González Calzada, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química técnica del cuarto año de la Sección de Químicas, por cuyo desempeño habrá de percibir, desde el día en que de hecho se haya encargado de tal enseñanza, la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 2.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circuntancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de Historia de España D. Ciriaco Pérez Bustamante se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Historia universal (curso general), debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas,

Esta cantidad será abonada con cargo al capítulo 9.º, artículo único, epígrafe 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, y siempre que se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Juez de los Tribunales de oposición a las Cátedras de Patología médica de las Universidades de Madrid y Barcelona a don Arturo Redondo y Carranceja, no obstante la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria en el de Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Obstetricia y su Clínica, con su acumulada de Ginecología y su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza:

Presidente, D. Sebastián Recaséns, Catedrático de Ginecología de la Facultad de Madrid, autor de obras de la especialidad, Académico de la Real de Medicina y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Varela, Catedrático de Obstetricia en Madrid; D. Pedro Nubiola, Catedrático de Obstetricia en Barcelona; D. Casimiro Población, Catedrático de Ginecología en Salamanca, y D. Antonio Cospedal, ex Decano del Hospital de la Princesa y Académico.

Suplentes: D. Enrique López Sancho, Catedrático de Ginecología en Valencia; D. Enrique Muñoz Beato, Catedrático de Obstetricia en Cádiz; D. Isidoro de la Villa, Catedrático de Obstetricia y Ginecología en Valladolid, y D. José Torre Blanco, Médico por oposición de la Maternidad y de la Inclusa de la Beneficencia provincial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, por haber sido nombrado D. José Xirau y Palau por Real orden fecha 12 de los corrientes, en virtud del turno de concurso de traslación, Catedrático numerario de igual asignatura de la Universidad de Barcelona, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra vacante se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 25.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que

hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 16.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Barranda, Ayuntamiento de Caravaca (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 1.007 habitantes, creada en 22 de Otubre de 1925.

Hornico, Ayuntamiento de Caravaca (Murcia); Escula mixta para Maestro, 323 habitantes, creada en 22 de Octubre de 1925.

Los Ramos, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 1.128 habitantes, creada en 22 de Octubre de 1925.

Los Ramos, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 1.128 habitantes, creada en 23 de Octubre de 1925.

Fortuna, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 3.338 habitantes, creada en 22 de Octubre de 1925.

Fortuna, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 2 para Maestra, 3.338 habitantes, creada en 22 de Octubre de 1925.

Baños-Crapes, Ayuntamiento de Fortuna (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 495 habitantes, creada en 22 de Octubre de 1925.

Matanza, Ayuntamiento de Fortuna (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 298 habitantes, creada en 22 de Octubre de 1925.

Cantón, Ayuntamiento de Abanilla (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 320 habitantes, creada en 22 de Octubre de 1925.

Cervera de Pisuerga, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 1.238 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

Villamoronta, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 469 habitantes, creada en la misma fecha que la anterior.

Casarejos, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 431 habitantes, creada en la misma fecha que las anteriores.

Molinos de Duero, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 310 habitantes, creada en la misma fecha que las anteriores.

Covarrubias, Ayuntamiento de Cobertelada (Soria); Escuela mixta para Maestro, 98 habitantes, creada en la misma fecha que las anteriores.

El Vallejo, Ayuntamiento de Sornago (Soria); Escuela mixta para Maestro, 77 habitantes, creada en la misma fecha que las anteriores.

Jodra del Cardos, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 137 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1925 por jubilación.

Valduérteles, Ayuntamiento de Bretún (Soria); Escuela mixta para Maestro, 126 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1925 por jubilación.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

La Herrería, Ayuntamiento de Alcadozo (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 240 habitantes, creada por Real orden de 8 de Noviembre de 1924.

Los Chospes, Ayuntamiento de Robledo (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 332 habitantes, creada por Real orden de 8 Noviembre de 1924.

Tazona, Ayuntamiento de Socovos (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 334 habitantes, creada por Real orden de 8 de Noviembre de 1924.

Tamayo, Ayuntamiento de Villamalea (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 30 habitantes, creada por Real orden de 8 de Noviembre de 1924.

Cañada del Provencio, Ayuntamiento de Molinicos (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 304 habitantes, creada por Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

Torre-Pedro, Ayuntamiento de Molinicos (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 327 habitantes, creada por Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

Arguellite, Ayuntamiento de Yeste (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 102 habitantes, creada por Real orden de 11 de Agosto de 1923.

Nota.—Las Escuelas que componen esta relación fueron reservadas a los opositores en expectación de destino, sin que hayan sido objeto de adjudicación hasta la fecha.

Aldeaseca, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 526 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Baterna, Ayuntamiento de Solosancho (Avila); Escuela mixta para Maestro, 292 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Jerez de los Caballeros, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 5 para Maestra, 13.526 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Jerez de los Caballeros, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 6 para Maestra, 13.526 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Oliva de Jerez, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 4 para Maestra, 10.257 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Oliva de Jerez, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 5 para Maestra, 10.257 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Oliva de Jerez, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 6 para Maestra, 10.257 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Zahinas, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 2 para Maestra, 2.838 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Zahínas, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 3 para Maestra, 2.838 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Argamasilla de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 4.411 habitantes, de nueva creación, 6 de Octubre de 1925.

Calzada de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 3 para Maestro, 7.739 habitantes, de nueva creación, 6 de Octubre de 1925.

Calzada de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 4 para Maestro, 7.739 habitantes, de nueva creación, 6 de Octubre de 1925.

Corral de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 2.231 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1925 por fallecimiento.

Miguelturra, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 6.174 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1925 por jubilación forzosa.

Calañas, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 3.908 habitantes, nueva creación, 6 de Octubre de 1925.

El Cerro de Andévalo, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 3 para Maestro, 5.073 habitantes, nueva creación, 6 de Octubre de 1925.

Jabugo, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 2 para Maestra, 1.733 habitantes, nueva creación, 6 de Octubre de 1925.

Hinojos, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria

número 2 para Maestro, 2.237 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1925 por fallecimiento.

Espinoso, Ayuntamiento de Los Barros de Salas (León); Escuela mixta para Maestro, 228 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1925 por traslado.

En virtud de orden telegráfica quedó anulado el nombramiento de D. José Sánchez para Cerricos (Almería), anulándose el anuncio de esta Escuela, publicado en la *Gaceta* del 21 del actual, núm. 294.

Ponferrada, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de sección graduada para Maestro, 4.956 habitantes, vacante en 24 de Octubre de 1925 por traslado.

Villamartín de Don Sancho, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de niñas para Maestra, 586 habitantes, de nueva creación, el 21 de Octubre de 1925.

Valdemoro, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 3.075 habitantes, vacante el 27 de Octubre de 1925 por defunción.

Cora, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 483 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Bon, Ayuntamiento de Bueu (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 646 habitantes, de nueva creación, por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

San Mateo de Oliveira, Ayuntamiento de Puenteáreas (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 514 habitantes, de nueva creación, por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

Macotera, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niños para Maestro, 3.173 habitantes, de nueva creación por Real orden de 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Los Peires, Ayuntamiento de San Agustín (Teruel); Escuela mixta para Maestro, 110 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Los Peires, Ayuntamiento de San Agustín (Teruel); Escuela mixta para Maestro, 90 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Lidón, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 345 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1925 por excedencia.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Cordovilla, Ayuntamiento de Tobarra (Albacete); Escuela mixta para Maestra, 774 habitantes, vacante en 29 de Octubre de 1925 por traslado.

Pozuelo, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela de niños para Maestro, 1.211 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Caudete, Ayuntamiento de ídem (Albacete); sección graduada para Maestra, 5.923 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por excedencia.

Munilla de Hoz de Arreba, Ayuntamiento de Valle de Hoz de Arreba (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 194 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Quintanamanvirgo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 453 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Entrambasaguas, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 149 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Tubilla del Agua, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 339 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del tercer turno.

Castrillo de Murcia, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 584 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Ailanes de Zamanza, Ayuntamiento de Valle de Zamanza (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 117 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Piedras-Albas, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.120 habitantes, vacante en 25 de Octubre de 1925 por excedencia.

Ahín, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 522 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

La Llosa, Ayuntamiento de ídem (Castellón), Escuela unitaria para Maestro, 335 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Viver (calle del Molino), Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 2.811 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Castellar de Santiago, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 2.871 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Picón, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 762 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Castejón, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 930 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Alberca de Záncara, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.680 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

Campillos Sierra, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 462 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1925 por adjudicación errónea.

Orfáns, Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 155 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1925 por excedencia ilimitada.

San Lorenzo, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria de niños, 818 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1925 por excedencia.

Sort, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestro; 1.110 habitantes; vacante en 24 de Octubre de 1925, por separación un año con pérdida Escuela.

Murillo de Río Leza, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria de niñas para Maestra; 1.908 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Rincona, Ayuntamiento de Villanueva de Algaides (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 1.257 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1925 por traslado de D. Carlos Pedrero Caballero.

Troncedo, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 335 habitantes, de nueva creación, el 21 de Octubre de 1925.

Vijande, Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 157 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Taladrid, Ayuntamiento de Ibías (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 425 habitantes, vacante el 1.º de Octubre de 1925 por excedencia.

Ayllón, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria número 2 para Maestro 1.351 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Ayllón, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria número 2 para Maestra, 1 351 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

Laguna de Contreras, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 566 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Aguilafuente, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 1.582 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta* del 13 del actual aparece anunciada la Escuela nacional de Villadequinta, de esta provincia, como Escuela mixta, debiendo ser como unitaria de niños, según Real orden de 24 de Noviembre de 1924 *(Gaceta* del 9 de Diciembre siguiente).

Orense 26 de Octubre de 1925.—*El Jefe accidental de la Sección*, HELIODORO IGLESIAS.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 8 de Diciembre de 1925 — Núm. 98

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 13,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Anuncio circular a los Directores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.—Página 749.*

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 749.*

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Anuncios de oposiciones a varias Cátedras.—Página 750.*

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedras.—Página 756.*
Prórroga de nombramientos.—Página 757.

AYUDANTES.—*Percibo de haberes de Auxiliares.—Página 758.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Oposiciones a Médicos de guardia de Valencia y Sevilla.—Página 758.*
Admitiendo la renuncia del Doctor Pont.—Página 758.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Autorizando a D. Francisco Esteve para interrumpir la suya.—Página 758.*
Concediéndolas a D. Pedro García y D. Angel Saldaña.—Página 759.
Prorrogando la de D. Aurelio Viñas.—Página 759.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Declarando desierto el concurso de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de La Laguna.—Página 759.*
Concediendo el reingreso a D. Juan Aznar. Página 759.
Resolviendo la petición de D. Manuel Santamaría.—Página 759.
Nombrando a D. Victoriano José Moreda Catedrático de Psicología en Jaén.—Página 760.
Autorizando a D. Godofredo Escribano para la publicación del Escalafón del Profesorado de Institutos.—Página 760.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concediendo la excedencia a D. Juan A. Hernández.—Página 760.*
Nombrando Profesor de Francés en Cabra a D. Pablo Sanz.—Página 760.
Anunciando a oposición las Cátedras de Matemáticas y de Física y Química de los Institutos de San Isidro y de Cabra.—Página 760.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Peticiones desestimadas.—Página 762.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 763.*
Rectificaciones de vacantes.—Página 764.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

ANUNCIO

Se advierte a todos los Directores y Jefes de Centro que dependen de este Ministerio que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 23 del Real decreto de 3 de Mayo de 1925, publicado en la *Gaceta* del día 4 (reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública), *acompañando a todas las cuentas de material ha de remitirse una certificación en la forma que se prescribe en dicha Real disposición.*

Madrid 2 de Diciembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑORES DIRECTORES Y JEFES DE LOS CENTROS QUE DEPENDEN DE ESTE MINISTERIO.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 100 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Agustín Ibáñez Yanguas y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Esta Academia acordó organizar en el presente curso una serie de conferencias públicas a cargo de los señores Académicos, que se celebrarán periódicamente, inaugurándose en el mes de Noviembre.

Con la solemnidad acostumbrada tendrá lugar la sesión inaugural, que se celebrará en la fecha y condiciones que señalan los Estatutos, reuniéndose asimismo, tanto las diferentes Secciones como el pleno de la Academia, cuantas veces lo exija su labor cultural, evacuando diligentemente los informes y cuantos asuntos le demanden las autoridades.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Federación Agraria de Levante, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 22, art. 1.°, concepto 15 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis León y Durán y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Plan que se cita.

Nuestros propósitos para el porvenir son en primer término adquirir todos los pluviómetros que permitan nuestros recursos. El pensamiento es que éstos sean por lo menos treinta, sin que el aumento signifique poder atender a todas las peticiones que tenemos; acariciamos la idea de celebrar conferencias públicas en aquellos pueblos que por sus entusiasmos las merezcan como asimismo en las capitales provinciales comprendidas en nuestra jurisdicción.

Al objeto de mantener el contacto con el personal de la red pluviométrica es imprescindible la confección de un *Boletín* mensual en que consten los nombres de los observadores y los datos por ellos obtenidos, con el nombre de la Estación, características del pluviómetro, condiciones topográficas del lugar, etcétera.

Dicho *Boletín* se repartirá gratis entre los observadores, y podría contener, además, alguna noticia de orden meteorológico-agrícola.

Respecto al servicio de previsión del tiempo, el Consejo de esta Federación tiene el propósito de proveerse de los adelantos modernos de aparatos de telegrafía sin hilos. Impresión del *Boletín* actual en litografía, única manera de aumentar la suscripción.

Solicitar el cambio con otros *Boletines* similares.

Solicitar de las Diputaciones provinciales la cooperación de las líneas telefónicas en el servicio meteorológico, pudiendo de esta manera conocer rápidamente los elementos del tiempo que interesen para la Agricultura.

Se solicitará, además, de dichas Corporaciones el auxilio de sus dependencias que pudieran facilitar datos meteorológicos.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Paleografía (Sección de Letras), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza, no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*,

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acrediten, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(Gaceta del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Numismática y Epigrafía (Sección de Historia), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que

las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquél plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo la pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión, en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua hebrea (Sección de Literatura), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Histología e Histoquimia normales con su acumulada de Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ssr español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito

con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*,—García de Leániz.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas (Estudios comunes), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuyo apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento,

bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión, en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con su acumulada de Análisis químico y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y sus prácticas, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al

Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 19.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D.ª Luisa Cuesta Gutiérrez se encargue del desempeño de las Cátedras vacantes de Historia universal antigua y media (curso de investigación) e Historia universal moderna y contemporánea (curso de investigación), percibiendo por el desempeño de la primera los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y 2.000 pesetas, en concepto de gratificación, por la segunda, como acumulada, a partir de la fecha en que se encargara del desempeño de las referidas vacantes, siendo la gratificación mencionada con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Luis Vilar y Somoza se encargue de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura latinas, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada, a partir de la fecha en que se encargara del desempeño de dicha vacante, cesando en el de las Cátedras de Historia universal antigua y media y de su acumulada de Historia universal moderna y contemporánea.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista una instancia del Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona D. Angel Sirvent y Montaner en solicitud de haberes por desempeño de la Cátedra vacante de Oftalmología de dicha Facultad;

Resultando que el Sr. Sirvent ha venido desempeñando dicha Cátedra desde el día 6 de Octubre del año 1923, y que por hallarse en la actualidad sin proveer continúa en su desempeño;

Considerando que dicho Sr. Sirvent oportunamente elevó a este Ministerio instancia reclamando los haberes correspondientes por el desempeño de dicha Cátedra;

Considerando que el Decano de la mencionada Facultad informa en el sentido de que dicho Auxiliar ha venido y está desempeñando la Cátedra de Oftalmología desde el día 6 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir desde dicha fecha, se acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado al Sr. Sirvent por el desempeño de la Cátedra ya referida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos ción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo D. Rogelio Masip Pueyo desempeñe la Cátedra de Auxiliar matemático (segundo curso) y la de Elementos de Cálculo infinitesimal, en concepto de acumulada, con derecho a percibir por dicho servicio la cantidad de 2.000 pesetas anuales desde el día en que de hecho se haya encargado de las enseñanzas, y con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo D. Francisco Javier Rubio Vidal desempeñe la Cátedra vacante de Geometría analítica y, en concepto de acumulada, la de Geometría métrica, con derecho a percibir por dicho servicio la cantidad de 2.000 pesetas anuales desde el día en que de hecho se haya encargado de las expresadas enseñanzas y con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

En virtud de la propuesta formulada por el señor Rector de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina D. Jorge Francisco Tello se encargue de la Cátedra vacante de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada desde el 1.º de Octubre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Auxiliares numerarios de la Facultad de Ciencias D. Ramiro Suárez Bermúdez, D. Faustino Díaz de la Rada y D. Eugenio Morales Chofré se encarguen, en concepto de acumulación, de las Cátedras de Electroquímica, Química técnica y Química teórica, respectivamente, debiendo percibir cada uno desde 1.º de Octubre del corriente año la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de la propuesta formulada por el Rector de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar de la Facultad de Medicina D. Fernando Enríquez de Salamanca se encargue de la Cátedra vacante de Patología médica, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada desde el día en que se haya hecho cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad don Pedro Ramón Vinós se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, que percibirá desde el día en que se halle encargado de dicha enseñanza, y que los haberos que dicho Auxiliar deja de percibir sean acreditados desde el mismo día al Ayudante de Clases prácticas D. Angel Conesas Anglés.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de la propuesta formulada por el señor Rector de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina D. Adolfo Hinojar Pons se encargue de la Cátedra vacante de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada, desde el día en que se haya hecho cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta elevada a este Ministerio por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Luis Iglesias Iglesias se encargue de la Cátedra de Cristalografía, en concepto de acumulación, percibiendo por este servicio la gratificación de 2.000 pesetas anuales desde el día 1.º de Octubre último, fecha a partir de la cual se encargó de dicha enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de dicha Facultad D. Pelayo Poch y Aguilá se encargue de la Cátedra vacante de Química inorgánica, con los dos tercios del sueldo de entrada, que le serán acreditados desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, fecha desde que empezó a desempeñar dicha enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar temporal D. Martín Luis Sancho Seral desempeñe la Cátedra de Derecho civil que se halla vacante, debiendo percibir, desde 1.º de Octubre del corriente año, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que el Ayudante de Clases prácticas D. Luis Boya Saura perciba desde igual fecha los haberes que dejará de disfrutar el Auxiliar temporal Sr. Sancho.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia acreditando que el Auxiliar temporal D. Jesús Ros y García Pego se encuentra dentro de las prescripciones del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prorroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida y a partir desde el día 30 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona acreditando que el Auxiliar temporal D. Joaquín Ferrer Carbó se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Ene-

ro de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prorroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida, que empezarán a contarse a partir desde el día 14 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Valladolid y el Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los haberes correspondientes en concepto de gratificación que corresponden al Auxiliar D. Francisco Antón Casaseca, que desempeña la Cátedra vacante de Arqueología, los perciba, a partir del 1.º de Octubre del corriente año, el Ayudante de Clases prácticas don Tomás Cerro Corrochano, por disfrutar aquél los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden del Directorio militar de 20 de Marzo de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por ese Rectorado se anuncien para su provisión, en propiedad y en virtud de oposición, tres plazas, que en la actualidad están servidas interinamente, de Médicos de guardia en el Hospital clínico de esa Facultad de Medicina, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.ª Los aspirantes a dichas plazas han de acreditar haber sido alumnos internos con destino a Clínicas durante la carrera, o haber desempeñado por un plazo no menor de un año, el cargo de Ayudante de Clases prácticas con destino en Clínicas; haber desempeñado una plaza de Médico de Hospital o de Médico de guardia, también durante un año como mínimo, o haber ejercido libremente la profesión por espacio de dos años, por lo menos.

3.ª Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar en el espacio de una hora cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos: el primero, una historia de un enfermo de Medicina y otra de uno de Cirugía, y el segundo, una operación sobre el cadáver.

4.ª Los Vocales y Suplentes del Tribunal que han de juzgar los referidos ejercicios serán nombrados por V. S., y será éste formado por cuatro Catedráticos de esa Facultad de Medicina, presididos por el Decano de dicha Facultad o por la persona que éste designe.

5.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 25 pesetas cada uno como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de este año (*Gaceta* del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y para que en el tiempo más breve posible se anuncien y se verifiquen dichas oposiciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 12.)

Vista la propuesta elevada por V. S. sobre la provisión de dos plazas de Médicos de guardia del Hospital clínico de esa Facultad de Medicina;

Teniendo en cuenta que dichas plazas han de proveerse por oposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Marzo de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la referida propuesta y disponer que a la mayor brevedad posible se anuncien, para su provisión en virtud de oposición, dichas plazas de Médicos de guardia, observándose para los efectos consiguientes las reglas que establece la Real orden de 6 de los corrientes. (*Gaceta* del 12).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Pont Molins, Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia que ha presentado del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

El Excelentísimo señor General D. Luis Navarro y Alonso de Celada, Vocal del Directorio militar, en escrito de fecha 19 del actual, comunica a este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto su escrito de 22 de Septiembre último, en el que se propone se permita interrumpir al Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, D. Francisco Esteve y Botey la pensión que viene disfrutando en el extranjero por Real orden de 24 de Noviembre de 1924, con objeto de que pueda hacerse cargo de la dirección de los alumnos de paisaje en la Residencia del Paular,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. E. en 31 de Agosto último, y en analogía a lo dispuesto por ese Departamento para D. Teófilo Martín Escobar por Real orden de 5 de Septiembre próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL número 75), ha tenido a bien resolver de acuerdo con lo solicitado por V. E., no siendo dictada por ahora norma legislativa alguna sobre la interrupción de pensiones, por estar pendiente de resolución la consulta elevada por ese Ministerio en 8 de Septiembre último sobre mejoras en los servicios de pensiones en el extranjero.

»De Real orden comunicada por el señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro García Camio, alumno oficial de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, seis meses de pensión para estudiar en París y Londres la pintura de retrato, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16, también diarias, los meses restantes, que percibirá con cargo al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial. Esta pensión comenzará a disfrutarse el 15 del corriente, y el interesado quedará sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y habiéndose cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Saldaña Pérez, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, pensión por nueve meses para adquirir en Italia la formación pedagógica en materia de enseñanza correspondiente a la disciplina matemática, con 40,83 pesetas diarias el primer mes, 24,16 diarias el último y 14,16, también diarias, los meses restantes, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial. Dicha pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Diciembre próximo, quedando sujeto el interesado a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y entendiéndose hecha esta concesión en lo que afecta al presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Aurelio Viñas Navarro, pensionado a propuesta de la referida Junta por Real orden de 19 de Noviembre de 1924, rehabilitada por la de 23 de Junio último, prórroga de un año a la pensión que disfruta para realizar estudios en Francia sobre la política exterior de Felipe II con dicha nación, con la retribución diaria de 14,16 pesetas que percibirá el interesado con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y considerándose hecha esta concesión en lo que afecta al presupuesto vigente, quedando el resto pendiente de la resolución que se adopte en momento oportuno.

La referida prórroga de pensión la comenezará a disfrutar el interesado el día 1.º del próximo mes de Diciembre, quedando sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia de ese Centro;

Teniendo en cuenta que durante el plazo reglamentario no ha presentado instancia aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el concurso de referencia y que se proceda a nuevo anuncio de la misma Cátedra al turno correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA LAGUNA.

(*Gaceta* del 18.)

Vista la instancia de D. Juan Aznar Ponte, Catedrático numerario excedente, que solicita su reingreso en el Cuerpo, por haber cumplido el plazo de un año de excedencia, y habida cuenta de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder el solicitado reingreso al mencionado Catedrático.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

El excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar me dice con fecha 6 de los corrientes lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la petición de agregación con carácter temporal al Instituto-Escuela del Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de León D. Manuel Santamaría Andrés, petición que cursó V. E. con su atento escrito de 20 del pasado, y teniendo en cuenta que esa agregación se solicita sólo para sustituir al Catedrático, también agregado a ese Instituto-Escuela, D. Miguel Herrero y García, que disfruta actualmente una comisión pensionada en el extranjero, pensión que no debió serle concedida por resentirse el servicio del Instituto-Escuela sino causando baja definitiva en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se agregue, con carácter definitivo, al Instituto-Escuela a D. Manuel Santamaría Andrés y que cese en el destino que en el referido Instituo tiene el Catedrático D. Miguel Herrero y García, quien deberá incorporarse, al término de su comisión, a su Cátedra.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se confiera ninguna comisión ni pensión al extranjero a ningún

Catedrático del Instituto-Escuela de esta Corte, como no sea durante el tiempo de vacaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 19125.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

Visto el expediente incoado para la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén, anunciada a concurso de traslado, según convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que durante el plazo reglamentario ha presentado instancia D. Victoriano José Moreda Carasa, único Catedrático que acudió al concurso y el que, por tanto, reune las condiciones preferentes exigidas por la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Victoriano José Moreda Carasa, en virtud de concurso, Catedrático de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén, con el sueldo que hoy disfruta, declarando vacante la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Cuenca que el interesado desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Godofredo Escribano Hernández para que proceda por su cuenta, previos los datos que le facilite el Ministerio, a formar el Escalafón general del Profesorado de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, teniendo presente que ha de comprender la situación de dicho Profesorado en 1.º de Enero del próximo venidero de 1926 y sin perjuicio de lo que el Tribunal Supremo acuerde en pleito que sustancia con motivo del recurso interpuesto contra resolución de reclamaciones al último Escalafón provisional publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 5 de Agosto de 1924. De este Escalafón podrán los Institutos adquirir para su servicio los ejemplares que estimen necesarios, con cargo a la dotación de material.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Antonio Hernández y Vázquez, Profesor especial de Gimnasia de ese Centro, en solicitnd de que se le conceda la excedencia;

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Antonio Hernández y Vázquez la excedencia del cargo de Profesor especial de Gimnasia del Instituto de Palma de Mallorca por un plazo mayor de un año y menor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

(*Gaceta* del 12.)

Visto el expediente incoado para la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, anunciada a concurso previo, según convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que durante el plazo reglamentario ha presentado instancia D. Pablo Sanz Cabo, único Profesor numerario que acudió al concurso, y el que, por tanto, reune las condiciones preferentes exigidas por la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Sanz Cabo, en virtud de concurso, Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, con el sueldo que hoy disfruta, declarando vacante la Cátedra de igual asignatura del de Pontevedra, que el interesado desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

ANUNCIOS

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte. convocadas por Real orden de 8 de Julio del corriente año («Gaceta» del mismo mes).

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que habiendo renunciado D. Julio Juan Blanquer su cargo de Vocal de oposiciones a la Cátedra de Matemáticas del Instituto de segunda enseñanza de San Isidro, a causa de ser opositor a dicha Cátedra y admitida su renuncia por Real orden de 15 de Septiembre último, queda constituído dicho Tribunal en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Ignacio Suárez Somonte, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Domingo Sáenz Barés, D. Luis Ordóñez Albarrán, D. Julio Fernández Ramuro y D. José Martínez de San Miguel.

Suplentes: D. Angel Díaz Grande, D. Antonio Romero Ribera y D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre, Catedráticos de igual asignatura, pertenecientes a los Institutos de Almería, Jaén, Málaga, Lérida, La Coruña, Alicante y Soria, respectivamente.

2.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria y acreditando las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Benigno Marroyo Gago.
2. » José Oñate Guillén.
3. » Ruperto Fontanilla García.
4. » Pío Beltrán Villagrasa.
5. » Luis Gómez Arenas.
6. » Carlos Fiteras Teijeiro.
7. » Claudio Brotons Sanchiz.
8. D.ª Irene Roig Mota.
9. D. Francisco Cebrián Fernández de Villegas.
10. » Rafael Tuñón de Lara.
11. » Felicísimo Albarrán Puente.
12. » Felipe Manzano Sánchez.
13. » Pablo María de Ena García.
14. » Juan Alfonso Gironza Solanas.
15. » Jaime Mir Seguí.

16. D. Secundino Rodríguez Marín.
17. » Pedro Tost Puigsonet.
18. » Leoncio González Calzada.
19. » Vicente Hernández.
20. » José Adellac García.
21. » Celestino Chinchilla Ballesta.
22. » José Cardona Llausola.
23. » Joaquín García Rus.
24. » Enrique Jiménez González.
25. » Alfredo Rodríguez Labajo.
26. » Pedro Puig Adam.
27. » Lorenzo Martínez Hernández.
28. » José Perera Ruiz.
29. » Tomás Martín del Rey.
30. » José María Erayalar y Almazán.
31. » Luis Berzosa y Alvarez.
32. » José Royo López.
33. » Jorge Rodríguez Olleros.
34. » Tomás Rodríguez Bachiller.
35. » Manuel Calderón Jiménez.
36. » Pedro Casarrubios Marcos.
37. » Juan González Salomón.
38. » José González Falomir.
39. » Enrique González Sicilia.
40. » Antonio Jalón Alba.
41. » Sergio Luna Gómez.
42. » José Pérez Guerrero.
43. » Juan Tallo Bansá.
44. » Ramón Dalmau y Moncán.
45. » Julio Juan Blanquer.
46. » Francisco Larrea Rubio.
47. » Rafael Pavón y Tallera.
48. » Juan Ras Claravalls.
49. » Angel Saldaña Pérez.
50. » Angel Díaz Grande.
51. » José Mingot Shelly.
52. » José Unamuno y Lizarraga.
53. » José Brita Paja-Rodríguez.
54. » Federico Alicart Garcés.
55. » Juan Abelló y Pascual.
56. » Luciano Fernández Fernández.
57. » Domingo Martínez Barrio.
58. » Carlos Rojas Bermejo.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria y falta de documentos, quedan excluídos:

1. D. Manuel García Miranda.
2. » Manuel Gil Baños; y
3. » Baltasar Villacañas López, por falta de la hoja de servicios.
4. » Emilio Pérez Carranza, por falta de dos timbres provinciales para el certificado de Penales y justificación de su derecho a opositar entre Auxiliares.
5. » José María Jiménez Girón, por falta de título de Licenciado en Ciencias o certificación del mismo.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último *(Gaceta* del 30).

Madrid 4 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

(Gaceta del 16.)

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, convocadas por Real orden de 23 de Marzo del corriente año ("Gaceta,, del 8 de Abril).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber renunciado D. Vicente Flórez Acero su cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cabra, por motivos de salud, queda constituído dicho Tribunal en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Ramiro Suárez Bermúdez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Liso y Torres, D. José Fons y Bosch, don Jaime Domenech Llompart y D. Narciso Puig Soler.

Suplentes: D. Rafael Vázquez Aroca, D. Gonzalo Bráñez Fernández y D. José Estalella Graells, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Toledo, Lérida, Murcia, Huesca, Córdoba, La Coruña y Tarragona, respectivamente.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Emilio Alvarez Ullón.
2. » José Sánchez Romero.
3. » Juan Collantes de Terán.
4. » Guillermo Mur y Estevan.
5. » José Vicente Rubio Esteban.
6. » Basilio Francés Rodríguez.
7. » Alejandro Cuesta del Muro.
8. » José Uruñuela Fernández de Larrea.
9. » León Martínez Isasi.
10. » Jacinto García-Viana y del Valle.
11. » Angel Suárez Ema.
12. » Alfredo Alonso Barahona.
13. » Manuel Jiménez Duarte.
14. » José Pérez Ramírez.
15. » Alejandro Simarro Puig.
16. » Vicente Polo Bello.
17. » Enrique Moliner Ruiz.
18. » Francisco Carrillo García.
19. » Cándido Francisco Fernández Anadón.
20. » Juan Tomás Fonet.
21. » Delio Mendaña Alvarez.
22. » José Cerezo Jiménez.
23. » Luis Ruiz Castillo.
24. D.ª Isabel León Pueyo.
25. D. José María Camo Albas.
26. » Raimundo Rodríguez Rebollo.
27. » José Ananúy Ulzúrrum de Asauza.
28. » Manuel Mateo Martorell.
29. » Luis Miravitllas Milló.
30. » Ramón Miravalle Rivero.
31. » Eugenio Muñoz Mena.
32. » José Botella Ramón.
33. » Manuel Ontañón y Valiente.
34. » José Bernal Seiquer.
35. D.ª Donaciana Cano Iriarte.
36. D. Federico Gallego Gómez.
37. » Jacinto Mongelos y Osarte.
38. » Rafael Macho Pozuelo.
39. » Isidro Navarro Jiménez.
40. » José Andréu Tormo.
41. » Fernando Calvet Prats.
42. » Antonio Climent Roig.
43. D.ª Concepción Espeso González.
44. D. José Lorenzo Fernández.
45. » Antonio Loste Bardagi.
46. » León Le Boucher Villén.
47. » Luis Medrano Laguna.
48. » Onofre Gregorio Mendiola Ruiz.
49. D.ª Felisa Martín Bravo.
50. D. Jesús Sánchez Reyes.
51. » Ernesto Rivera Grau.
52. » Lucas Rodríguez Pire.
53. » Miguel Aparicio Simón.

54. D. Francisco Enciso Sevilla.
55. » Rafael Navarro Martín.
56. » Salvador Bosch Puyol.
57. » Severiano Roig Botella.

3.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos, quedan excluídos:

1. D. Arturo Duperier Vallesa, y
2. » Tomás Quintero Guerra, por falta de toda la documentación.
3. » Generoso Antonio Fernández Díez.
4. » Saturnino Lisa y Puente, y
5. » Mariano Velasco Duranter, por falta de timbre móvil en sus hojas de servicio.
6. » José Antonio Botella Domínguez, y
7. » Miguel Crespi Jaume, por haber presentado sus instancias fuera del plazo reglamentario.

4.° Que desde el día en que se inserte este anunció en la *Gaceta* empiezan a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último (*Gaceta* del 30).

Madrid 9 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia del Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles D. Ramón Mesonero Romanos y Barrón solicitando le sea reconocido el derecho a obtener, por concurso, Cátedra de número;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y de 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo del corriente año;

Resultando que el Sr. Mesonero Romanos y Barrón fué nombrado Auxiliar numerario por Real orden de 2 de Agosto de 1920, reconociéndosele la antigüedad de 22 de Abril del mismo año, o sea con fecha posterior a la publicación del Real decreto de 29 de Septiembre de 1919;

Resultando que para el reconocimiento del derecho a obtener, por concurso, Cátedras de número en Escuelas de Comercio no pueden contarse los servicios prestados como Auxiliar interino; pero que, en el caso de que fuesen válidos, tampoco contaría el Sr. Mesonero Romanos los ocho años de antigüedad que son indispensables, porque su nombramiento de Auxiliar interino lo obtuvo en 12 de Junio de 1915;

Considerando que el Sr. Mesonero Romanos y Barrón no acredita ninguno de los requisitos exigidos por las citadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la petición del Sr. Mesonero Romanos y Barrón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Jiménez Alba, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, solicitando que se reconozca su derecho a obtener, por concurso, Cátedra de número.

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo último;

Resultando que el Sr. Jiménez Alba fué nombrado por Real orden de 5 de Junio, con antigüedad de 1.° de Mayo del mismo año, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Sevilla y que, por lo tanto, al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 no contaba con ocho años de antigüedad en el cargo;

Resultando que, según consta en su hoja de servicios, desde 1.° de Mayo de 1915 hasta el día 4 de Octubre de 1919 ha explicado varias asignaturas por un tiempo que equivale a seis cursos y dos días;

Considerando que el Sr. Jiménez Alba no reune ninguna de las condiciones exigidas por las citadas disposiciones para que se le reconozca su derecho a obtener, por concurso, Cátedra de número en Escuela de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la petición del Sr. Jiménez Alba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz D. José Luis Pereztévar y Arjona solicitando le fuese reconocido el derecho a obtener, por concurso, Cátedra de número;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910, de 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo último;

Resultando que el Sr. Pereztévar obtuvo el nombramiento de Profesor auxiliar el 22 de Mayo de 1915, y, por lo tanto, al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 no llevaba en este cargo los ocho años exigidos por el de 26 de Agosto de 1910;

Resultando que si bien explicó durante más de un curso, y sin interrupción, la Cátedra de Contabilidad general y práctica mercantil, no consta en su hoja de servicios que haya explicado una o varias asignaturas por un tiempo que equivalga a más de diez cursos, ni que tenga oposiciones aprobadas;

Considerando que el Sr. Pereztévar no reune las condiciones exigidas por dichos Reales decretos para obtener, por concurso, Cátedras de número de Escuela de Comercio, puesto que no son abonables para este caso los servicios prestados como Ayudante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la petición del Sr. Pereztévar y Arjona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

Vista la instancia del Profesor auxiliar de término de la Escuela Central superior de Comercio D. Fernando Fernández Celbeti;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo del corriente año;

Resultando que D. Fernando Fernández Celbeti fué nombrado Profesor auxiliar numerario de la Escuela Central de

Altos Estudios mercantiles por Real orden de 31 de Enero de 1911, tomando posesión de su cargo el día 25 de Febrero siguiente y que, por tanto, el día 4 de Octubre de 1919, o sea a la fecha de la publicación del Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, llevaba ocho años desempeñando el cargo de Auxiliar;

Resultando que en la hoja de servicios que presentó no consta que haya tenido a su cargo asignatura alguna de la carrera mercantil;

Considerando que D. Fernando Fernández Celbeti no reune todas las condiciones exigidas por las disposiciones citadas para la reserva del derecho a concursar Cátedra de número de Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la petición del Sr. Fernández Celbeti.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA EESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Salazar Leyva, Profesor especial excedente de Oficina mercantil de la Escuela de Intendentes mercantiles, de Bilbao;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo último;

Resultando que el Sr. Salazar Leyva no ha sido nunca Auxiliar numerario de Escuela de Comercio y que, por lo tanto, carece de personalidad para solicitar la reserva de su derecho a obtener, por concurso, Cátedra en Escuela de Comercio, ventaja que las disposiciones citadas conceden únicamente a los Auxiliares numerarios que en fechas claramente determinadas reuniesen ciertas y precisas condiciones que tampoco concurren en el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la solicitud del interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BILBAO.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Aguilafuente, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra; 1.582 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

San Rafael, Ayuntamiento de El Espinar (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 585 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Coria del Río, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 7.177 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Cartel de Cabra, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 530 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1925 por traslado.

Ibaizabal, Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 134.165 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado.

Bermillo de Sayago, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de párvulos para Maestra, 1.097 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Vega del Castillo, Ayuntamiento de Espadañedo (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 160 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Letrillas, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 90 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Paramio, Ayuntamiento de Robleda (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 193 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Triufé, Ayuntamiento de Robleda (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 165 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Sampil, Ayuntamiento de Robleda (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 168 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Cervantes, Ayuntamiento de Robleda (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 222 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Vide de Alba, Ayuntamiento de Losacino (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 158 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Alcora, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de párvulos núm. 2 para Maestra, 4.122 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Salardú, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestro, 244 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Farrera, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 199 habitantes, vacante en 19 de Octubre de 1925 por excedencia.

Nota. La Escuela de Salardú es del valle de Arán.

Diustes, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 240 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1925 por traslado cuarto turno.

Arguijo, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 191 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1925 por defunción.

Morón de Almazán, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 977 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado cuarto turno.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Villamel de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 232 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Piedrahita de Muñó, Ayuntamiento de Pinilla de los Moros (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 164 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Rezmondo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 123 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

San Pablo, Ayuntamiento de Albocácer (Castellón); Escuela mixta para Maestra, 106 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Valle de Vegacervera, Ayuntamiento de Vegacervera; Escuela mixta para Maestro, 194 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Pobladura y Cela, Ayuntamiento de Paradaseca (León); Escuela mixta para Maestro, 148 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Los Espejos, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León); Escuela mixta para Maestro, 155 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Parada de Soto, Ayuntamiento de Trabancho (León); Escuela mixta para Maestro, 201 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Armunia, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de niños para Maestro, 627 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por jubilación

Matanza, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de niños

para Maestro, 576 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por jubilación.

Escobar de Campos, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 310 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Bonzaboa, Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 339 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1925 por resultas de traslado.

Niños segunda, Ayuntamiento de Villalba (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 2.748 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas de traslado.

Corredoiras, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 381 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas de traslado.

Sejosmil, Ayuntamiento de Meira (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 602 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1925 por nuevo nombramiento.

Alcañizo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 867 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

(Gaceta del 8 de Noviembre).

Antezana de la Ribera, Ayuntamiento de Ribera Alta (Alava); Escuela mixta para Maestro, 132 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Baños de Ebro, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela mixta para Maestro, 430 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1924 por resulta cuarto turno.

Eguilaz, Ayuntamiento de San Millán (Alava); Escuela mixta para Maestro, 139 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Oquina, Ayuntamiento de Arlucea (Alava); Escuela mixta para Maestro, 66 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Oteo, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela mixta para Maestro, 107 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Yeusa, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela unitaria para Maestra, 561 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Zuaza, Ayuntamiento de Ayala (Alava); Escuela mixta para Maestro, 281 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Almería (Molinos de Viento), Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra, 42.861 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resulta cuarto turno.

Turzo, Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 99 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resulta cuarto turno.

Villangómez, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 302 habitantes, vacante en 5 de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Valderias, Ayuntamiento de Alfoz de Bricia (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 85 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resulta cuarto turno.

Tornadijo, Ayuntamiento de Madrigal del Monte (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 82 habitantes, vacante en 4 de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Pedrosa del Príncipe, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 560 habitantes, vacante en 4 de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

El Granado, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestro, 852 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado.

San Juan del Puerto, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestro, 3.791 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado.

La Palma, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela desdoblada núm. 2 para Maestro, 7.266 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado.

Santa Bárbara de Casa, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestro, 1.594 habitantes, vacante en 5 de Noviembre de 1925 por traslado.

Huelva, Ayuntamiento de ídem; Escuela desdoblada número 4 para Maestro, 30 670 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1925 por Real orden de 31 de Octubre.

Bollullos, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 1 para Maestro, 9 040 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1925 por traslado.

Canillas de Aceituno, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 3.060 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado de D. Francisco Romera Martín.

Murcia, Ayuntamiento de ídem, sección graduada aneja a la Normal, para Maestro, 35.494 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Caravaca, Ayuntamiento de ídem (Murcia); sección para Maestra, 8.474 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Cehegín, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela de párvulos para Maestra, 6.945 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Esparragal, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 2.072 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Cartagena, Ayuntamiento de ídem (Murcia); sección graduada de Santa Florentina para Maestra, 48.682 habitantes, vacante en 28 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Alcalá de Guadaira, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 10.559 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

RECTIFICACIONES

En la *Gaceta de Madrid* del 21 del actual aparece inserta una relación de Escuelas vacantes que existen en esta provincia y que podían ser solicitadas; pero resultando que con anterioridad a su inserción han sido adjudicadas las que a continuación se indican provisionalmente por la Dirección general del Ramo, se hace constar este extremo a fin de que se consideren como eliminadas:

Escuelas que se citan.—Maestras.

Franceses, Garafía.
Tierra del Trigo, Siles.
Genovés, Garachico.
Lajas de Arriba, San Sebastián de la Gomera.
Lomo de Castro. Barlovento.
Sabinosa, Frontera.
San Andrés, Valverde.

Santa Cruz de Tenerife 29 de Octubre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, ARTURO PÉREZ-ZAMORA MANDILLO.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Debe considerarse nulo y sin ningún valor ni efecto el anuncio publicado en la *Gaceta* de 1.º del actual para proveer una Escuela en Bujalaro y otra en Chera (Prados Redondos), ya que han de continuar servidas por los Maestros que las vienen desempeñando.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1925.—*El Jefe de la Sección administrativa*, GABRIEL PERAMO.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 8 de Octubre último el anuncio, para su provisión por uno de los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto general del Magisterio, de una plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada de niños de Ecija, y no existiendo la referida vacante, por haberse provisto definitivamente por Real orden de 18 del pasado *(Gaceta* del 21), queda anulado el anuncio de la mencionada plaza.

Sevilla 4 de Noviembre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, FEDERICO SÁNCHEZ CASTAÑER.

(Gaceta del 10.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI Jueves 10 de Diciembre de 1925 Núm. 99

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ESTATUTO DE LA ENSEÑANZA MERCANTIL EN ESPAÑA

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Consecuente el Directorio militar con uno de sus principales propósitos, el de laborar ardientemente en favor de la prosperidad económica de España, ha tenido el honor de someter a la aprobación de V. M. varios proyectos, convertidos en realidad por el beneplácito de V. M., con el expresado fin, tales como la creación del Consejo de la Economía Nacional, el Real decreto para la defensa de la producción nacional y auxilios a la misma, el de Valoraciones arancelarias, el de Crédito agrícola, la reorganización de los servicios de comercio e industria en el Ministerio correspondiente y otros llamados a intervenir, estimular y regularizar el desenvolvimiento de las instituciones destinadas a la especulación y desarrollo de las fuentes de riqueza.

Pero fuera esta obra de Gobierno incompleta si al propio tiempo, paralelamente, no velara el Directorio militar por la difusión y elevación del grado de la cultura profesional, facilitando a la juventud estudiosa que a esta rama de la actividad se entrega, enseñanzas adecuadas al logro de la mayor eficacia de su actuación futura, no ya tan sólo por lo que afectar pudiera a su provecho personal, sí que más principalmente en bien del mayor progreso económico del país.

A este fin responde el proyecto de Decreto-ley que hoy es sometido a la consideración de V. M., después de sancionado el Estatuto de la enseñanza industrial, del que es el presente complementario. Cuantas reformas han sido decretadas por los Gobiernos anteriores referentes a las Escuelas mercantiles, desde que el Estado las tomó a su cargo a mediados de la anterior centuria, significaron un efectivo adelanto, pero de marcha más bien cautelosa que acelerada, e interrumpida además en la última reforma hoy en vigor, que por la naturaleza de su contenido representa una parada en el camino emprendido.

De aquí la urgencia de la reorganización que se ofrece para reanudar el sucesivo mejoramiento de estas enseñanzas antaño iniciado, poniendo a tono las Escuelas de Comercio con las actuales necesidades de la economía patria, a fin de que reciba ésta de aquéllas el debido impulso, y por lo que a España interesa, no quedar rezagada en el avance mundial que en este orden de conocimientos, durante los últimos años particularmente, de modo evidente se ha producido.

La índole variada y aun enciclopédica que hubieron de tener desde un principio estos estudios, reuniendo en un solo cuerpo de materias lo mismo las ciencias jurídicas que las exactas y las físico-naturales, reclamaba, sobre todo al darles el desenvolvimiento que la complejidad misma del comercio imponía, una clasificación de dichos estudios con las naturales especializaciones, en consonancia con la importancia adquirida por ciertas ramas de la actividad mercantil, necesitadas a su vez de mayor intensidad en la preparación científica de quienes hubieran de dedicarse a ellas. Los principios de una sana pedagogía exigían asimismo el sistema cíclico en el desenvolvimiento gradual de tales enseñanzas, con la aparición, en su curso, de las bifurcaciones necesarias. El acierto del plan de estudios de 1915 fué hacerse cargo de estas necesidades de la enseñanza mercantil en España; pero la falta de criterio sostenido en tan importante materia, hizo que sufrieran luego cierta limitación tan saludables tendencias.

El presente Estatuto viene, no sólo a restablecerlas en toda su pureza, sino a intensificar dicha tendencia y darle cumplido desarrollo. Por ello, la especialización que antes aparecía en el período superior de la carrera, se hace ahora arrancar desde el momento de iniciarse los estudios técnicos del primero de los grados, profesional y superior, de que en lo sucesivo han de componerse estos estudios. Y nada más natural que siendo tres los órdenes de conocimientos integrados en la carrera mercantil, se establezca la individualidad de cada uno de ellos, tanto desde el punto de vista pedagógico, como del de su aplicación, aunque siempre con el mínimum de materias comunes y fundamentales indispensables a todo comerciante, y así se delimitan las tres Secciones llamadas de Contabilidad, Mercancías y Economía, en el primer grado, y Actuarial, Comercial y Consular en el segundo, a base en ambos de las Ciencias exactas, físico-naturales y jurídicas, respectivamente.

El antiguo período preparatorio se sustituye por el grado de Bachiller, con el que los alumnos abordarán los estudios profesionales, cuyas materias serán exclusivamente de carácter técnico, con fundamento más sólido de cultura general, y con ello se tiende también a uniformar esta tendencia de hacer obligatoria la segunda enseñanza, generalizada ya en la mayor parte de las carreras civiles y militares.

Dentro siempre de las cifras del Presupuesto y con arreglo al criterio del Directorio, de no ser obstáculo a las aspiraciones legítimas y razonables de Cuerpos de tan elevada función como el Profesorado, con tal de que los medios necesarios para ello sean ofrecidos de sus propios recursos y de que no se re-

sientan los servicios, como la nueva organización dada a la enseñanza mercantil permite atender a aquella necesidad de dignificación económica de este Profesorado, a la par que se mejoran notablemente los servicios, se ha hecho factible la citada mejora, imponiendo una mayor intensidad en su labor al Profesorado y procediendo a la amortización de 46 vacantes existentes en su Escalafón.

La equiparación universitaria de estos estudios responde a la importancia creciente de la rama de la actividad a que hacen referencia, siendo de notar que en otros países llegaron aún más lejos en este camino, con la creación de las Facultades universitarias de Ciencias comerciales.

Elevar el nivel cultural de estos estudios contribuirá, sin duda, a acrecentar la consideración social de que gozan y el Estado que organiza y aun monopoliza una enseñanza está obligado, no sólo a ofrecerla con el máximum de garantías científicas y pedagógicas, sino también a velar porque aquellos que la cursaron encuentren después compensado su esfuerzo y empleo adecuado a sus conocimientos, lo mismo en la actuación privada que en la esfera oficial, tanto más cuanto que el Estado ha de hallar, a su vez, una mayor seguridad en la competencia de sus propios funcionarios.

Para ello es propósito del Gobierno que se dé cumplimiento en la forma procedente a lo consignado en el Real decreto de 16 de Abril de 1915 y resolver, oyendo a los Ministerios correspondientes, sobre el reconocimiento de los nuevos derechos que puedan derivarse de la orientación y mayor eficacia que se da a los estudios oficiales de comercio en el plan que se propone.

Las Secciones elementales de Vulgarización para la formación del Auxiliar mercantil, cuyo carácter social representa un nuevo aspecto del mayor interés de estas enseñanzas, quedan robustecidas en el presente Estatuto, garantizando su debido funcionamiento con la presencia de un Catedrático al frente de las mismas y procurándose la creación inmediata de 15 nuevas Secciones, así como se atiende a su próxima ampliación hasta sumar un total de 66 repartidas por todo el territorio, incluso el Norte de Africa, de modo que encuentren la satisfacción de esta necesidad importantes Centros de producción y comercio, hoy huérfanos de enseñanzas mercantiles oficiales.

Se organizan, cual los Distritos universitarios, cuatro Regiones académicas: Norte, Centro, Sur y Levante, dotadas de diversos Centros de instrucción mercantil, en todas sus especialidades de cultura profesional, distribuídos equitativa y convenientemente, distanciados para que su beneficiosa influencia se extienda por la Región entera. Y cada una de ellas tendrá su capitalidad espiritual, con una Escuela Superior que, cobijando en su seno la representación de todas las enseñanzas mercantiles, en sus varios grados y significación, lo mismo oficial que privada, dará cierta unidad a sus orientaciones, allí en donde la situación geográfica imprime determinada homogeneidad a los intereses económicos locales.

Finalmente, se abre amplio cauce en el Estatuto a las corrientes modernas de la libertad de enseñanza, con el reconocimiento de las instituciones privadas que a la instrucción comercial se dedican, sin que por ello el Estado haga dejación de sus funciones propias; antes bien, bajo su intervención y aval necesarios.

En atención a estas consideraciones, el Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid 28 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Estatuto para la enseñanza mercantil en España.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

ESTATUTO DE LA ENSEÑANZA MERCANTIL EN ESPAÑA

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.

Artículo 1.º Las enseñanzas mercantiles oficiales se reorganizarán formando dos grados: profesional y superior, a tenor de lo que se dispone por el presente Decreto-ley.

Cada uno de dichos grados comprenderá tres Secciones de especialización, a base de aplicaciones comerciales de las Ciencias exactas, de las físico-naturales y de las morales y políticas, con las denominaciones de Contabilidad, Mercancías y Economía, para el período profesional, y de Actuarial, Comercial y Consular en el superior.

Art. 2.º Subsistirán como únicos títulos facultativos de la carrera de Comercio los de Profesor mercantil e Intendente mercantil, en los que habrá de consignarse la Sección o Secciones cursadas. El título de Profesor mercantil disfrutará de los privilegios académicos que tiene reconocidos, en analogía con el de Licenciado de Facultad, y el Intendente mercantil, las prerrogativas inherentes al título de Doctor.

Art. 3.º Para el ingreso en las Escuelas de Comercio deberán los aspirantes tener aprobados los estudios del grado de Bachiller.

Art. 4.º Los estudios del grado profesional que habilitarán para el título de Profesor mercantil integral serán los que, distribuídos en cuatro cursos, a continuación se expresa:

	CURSOS			
	Primero.	Segundo.	Tercero.	Cuarto.
CLASES ORALES:				
Economía política y social	»	»	»	»
Legislación mercantil española	»	1	»	»
Legislación mercantil extranjera	»	»	1	»
Economía comercial y Legislación de Aduanas	»	»	»	1
Cálculo comercial (aplicación de la Aritmética de los números racionales y del Algebra elemental a las cuestiones de interés y descuento simples y operaciones comerciales y corto plazo)	1	»	»	»
Contabilidad general	»	1	»	»
Matemática financiera (Aritmética de los números reales y elementos de cálculo diferencial aplicados a las cuestiones de interés compuesto y continuo y a las teorías de rentas y empréstitos)	»	»	1	»
Contabilidad de Empresas	»	»	»	1
Geografía económica universal	1	»	»	»
Mercancías, primero (su obtención, propiedades, formas comerciales y particularidades económicas—productos de origen mineral)	»	1	»	»
Mercancías, segundo (productos de origen orgánico)	»	»	1	»
Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América	»	»	»	1
Inglés, primero	1	»	»	»
Inglés, segundo	»	1	»	»
Alemán, primero	»	»	1	»
Alemán, segundo	»	»	»	1
	4	4	4	4
CLASES PRÁCTICAS:				
Estenoritmia (Cálculos abreviados y manejos de máquinas calculatorias)	1	»	»	»
Francés comercial (correspondencia y documentación comerciales)	1	»	»	»
Formularios de Derecho mercantil	»	1	»	»
Trabajos de Seminario	»	1	»	»
Prácticas mercantiles (oficina mercantil modelo)	»	»	1	»
Inglés comercial (correspondencia y documentación comerciales)	»	»	1	»
Laboratorio (ensayos y valoración de los productos comerciales)	»	»	»	1
Tráfico (medios de comunicación y transportes, itinerarios, legislación y tarifas)	»	»	»	1
	2	2	2	2
Total de asignaturas	6	6	6	6

Cuando se cursen los estudios del grado profesional limitados a la Sección de Contabilidad, serán distribuídos en tres años académicos, a saber:

	CURSOS		
	Primero.	Segundo.	Tercero.
CLASES ORALES:			
Economía política y social	1	»	»
Legislación mercantil española	»	1	»
Cálculo comercial	1	»	»
Contabilidad general	»	1	»
Matemática financiera	»	»	1
Contabilidad de Empresas	»	»	1
Industrias y Comercio de España (primeras materias, procedimientos industriales y aspectos económicos de los productos)	»	1	»
Geografía económica universal	1	»	»
Inglés o Alemán, primero	1	»	»
Inglés o Alemán, segundo	»	1	»
	4	4	2
CLASES PRÁCTICAS:			
Estenoritmia	1	»	»
Francés comercial	1	»	»
Formularios de Derecho mercantil	»	1	»
Prácticas mercantiles	»	»	1
Tráfico	»	»	1
Inglés o Alemán comercial	»	»	1
	2	1	3
Total de asignaturas	6	5	5

En la Sección de Mercancías, las asignaturas y su distribución normal, serán como sigue:

	CURSOS		
	Primero.	Segundo.	Tercero.
CLASES ORALES:			
Economía política y social	1	»	»
Legislación mercantil española	»	1	»
Cálculo comercial	1	»	»
Contabilidad general	»	1	»
Mercancías, primer curso	»	1	»
Mercancías, segundo curso	»	»	1
Geografía económica universal	1	»	»
Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América	»	»	1
Inglés o Alemán, primero	1	»	»
Inglés o Alemán, segundo	»	1	»
	4	4	2
CLASES PRÁCTICAS:			
Francés comercial	1	»	»
Formularios de Derecho mercantil	»	1	»
Prácticas mercantiles	»	»	1
Laboratorio	»	»	1
Tráfico	»	»	1
Inglés o Alemán comercial	»	»	1
	1	1	4
Total de asignaturas	5	5	6

Formarán la Sección de Economía las siguientes asignaturas:

	CURSOS		
	Primero.	Segundo.	Tercero.
CLASES ORALES:			
Economía política y social	1	»	»
Legislación mercantil española	»	1	»
Legislación mercantil extranjera	»	»	1
Economía comercial y Legislación de Aduanas	»	»	1
Cálculo comercial	1	»	»
Contabilidad general	»	1	»
Geografía económica universal	1	»	»
Industria y Comercio de España	»	1	»
Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América	»	»	1
Inglés o Alemán, primero	1	»	»
Inglés o Alemán, segundo	»	1	»
	4	4	3
CLASES PRÁCTICAS:			
Francés comercial	1	»	»
Formularios de Derecho mercantil	»	1	»
Trabajos de Seminario	»	1	»
Prácticas mercantiles	»	»	1
Tráfico	»	»	1
Inglés o Alemán comercial	»	»	1
	1	2	3
Total de asignaturas	5	6	6

Si son más de una las especialidades del grado profesional que se cursen, habrán de estudiarse dos idiomas.

Para comenzar los estudios superiores de especialización Actuarial, Comercial y Consular, será preciso haber terminado el grado de Profesor mercantil, respectivamente, en las Secciones de Contabilidad, Mercancías y Economía. Los Profesores mercantiles integrales se hallarán en condiciones de seguir los estudios de cualquiera de las especialidades del grado de Intendente.

Art. 5.º Los estudios superiores, que habilitarán para el título de Intendente mercantil, se distribuirán en dos cursos en cada una de las Secciones de especialización, como sigue:

SECCIÓN ACTUARIAL

Primer curso.

Ampliación de Matemáticas (Cálculo diferencial, Geometría analítica, Teoría de ecuaciones y Cálculo integral, aplicados al Cálculo de probabilidades y a las cuestiones de Matemática financiera superior).

Legislación de Seguros y Previsión social.

Técnica de Seguros.

Administración económica (organización administrativa, contribuciones, rentas, impuestos, leyes e instrucciones de Hacienda pública.

Técnica bancaria.

Segundo curso.

Teoría matemática de los Seguros.

Estadística matemática.

Contabilidad crítica (intervención de contabilidades, con análisis de balances en sus aspectos técnicos, jurídico, financiero y fiscal).

Contabilidad pública (del E tado, provincial, municipal y de las instituciones armadas).

Metodología y modernas teorías de las Ciencias exactas (precedida de nociones de Pedagogía fundamental).

SECCIÓN COMERCIAL

Primer curso.

Ampliación de Ciencias físico-naturales.

Geografía humana.

Alemán comercial (para los Profesores mercantiles del grado integral).

Otro idioma extranjero, primer curso.

Segundo curso.

Informaciones en el Museo comercial.

Análisis químico de productos comerciales.

Historia del Comercio (con especialidad de las Edades moderna y contemporánea).

Otro idioma extranjero, segundo curso

Metodología de las Ciencias físico-naturales (precedida de nociones de Pedagogía fundamental).

SECCIÓN CONSULAR

Primer curso.

Enciclopedia jurídica (Teoría general del Derecho y particulares disciplinas jurídicas).

Derecho internacional mercantil (privado y público).

Economía nacional (estudio y defensa de la producción española; Aranceles, Tratados y Convenios comerciales; Estadísticas de comercio y consumo).

Alemán comercial (para los Profesores mercantiles del grado integral).

Otro idioma extranjero (primer curso).

Segundo curso.

Derecho consular y prácticas de Cancillería.

Política económica de los principales Estados.

Historia del Comercio.

Otro idioma extranjero (segundo curso).

Metodología y crítica económica (precedida de nociones de Pedagogía fundamental).

El nuevo idioma extranjero será el Inglés o Alemán, cuando no hubiera sido cursado en el grado profesional, y el Italiano o Arabe vulgar para los Profesores mercantiles integrales.

Art. 6.° Todas las clases orales serán, en general, de lección alterna, correspondiendo a los Claustros académicos determinar la duración de las prácticas, a propuesta de los respectivos Catedráticos.

CAPÍTULO II

DE LAS ESCUELAS

Art. 7.° Las Escuelas de Comercio tienen por objeto:

a) Dar las enseñanzas legalmente establecidas para los grados profesional y superior de la carrera mercantil en sus diversas especialidades.

b) Declarar la aptitud, mediante las pruebas correspondientes, para la obtención de los títulos académicos de Profesor mercantil y de Intendente mercantil.

c) Vulgarizar los conocimientos elementales mercantiles en Secciones para adultos y para la mujer.

d) Acoger y fomentar las enseñanzas sobre intereses económicos regionales.

e) Ejercer la alta inspección técnica y pedagógica de los Centros oficiales no sostenidos por el Estado y de los privados inspeccionados, como función delegada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

f) Organizar y fomentar instituciones de investigación científica, de información comercial y de extensión académica, así como las Asociaciones escolares de fines culturales y de previsión.

Art. 8.° Las Escuelas mercantiles, en razón de la extensión de sus enseñanzas, serán de dos clases, con el nombre de Escuelas profesionales de Comercio y Escuelas superiores de Intendentes mercantiles. La d Madrid conservará además la denominación de Central.

Las primeras comprenderán enseñanzas del período profesional, y en las segundas se cursará además estudios superiores. Unas y otras podrán contener las tres Secciones de especialización o sólo alguna de las que integran cada grado, las Escuelas superiores abarcarán todas las enseñanzas del profesional.

La clasificación que se establece de las Escuelas de Comercio podrá alterarse sólo a base de la formación de expediente que lo justifique, según las prescripciones siguientes:

Cuando en una Escuela de Sección única profesional, el promedio del número de inscripciones de matrícula de asignaturas teóricas y prácticas en la enseñanza oficial, durante un período de cinco cursos consecutivos, no llegue a 250 en la Península o a 100 en las islas Baleares o Canarias, podrá descomponerse la Escuela afectada en varias Secciones de Vulgarización, a establecer dentro de la propia Región académica.

Para que una Escuela aumente el número de sus Secciones profesionales será preciso que el promedio aludido en el párrafo anterior exceda de 750 y 500 inscripciones oficiales, respectivamente, debiendo elevarse a 1.000 para justificar la incorporación de alguna de las Secciones superiores.

Art. 9.° Se constituirán cuatro Regiones académicas para la equitativa distribución de las enseñanzas mercantiles en España: Centro, Norte, Levante y Sur. En cada Región académica existirá una Escuela superior de Intendentes mercantiles y varias Escuelas profesionales de Comercio, siendo convenientemente distribuídas entre ellas las Secciones de este grado; una de las Escuelas profesionales será integral.

La Región del Centro abarcará Castilla la Nueva, Extremadura, Aragón y las provincias de Soria, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora, Salamanca y Albacete; constituirá la Región Norte: Galicia, Asturias, Vascongadas, Navarra y las provincias de Santander, León, Palencia, Burgos y Logroño; formarán la Región de Levante: Cataluña, Valencia, Baleares y la provincia de Murcia, y corresponderán a la Región Sur, con las plazas de Africa, las provincias andaluzas y las islas Canarias.

Art. 10. Se organizará como Escuela superior completa la de Madrid, y del mismo grado, con sólo Sección comercial, las de Barcelona, Bilbao y Málaga.

Serán Escuelas profesionales integrales las de La Coruña, Sevilla, Valencia y Zaragoza; se constituirán en Escuelas con una Sección todas las restantes profesionales, con excepción de las de Oviedo y León, que se reducirán a Secciones elementales; elevará su categoría a Escuela profesional la de Vigo, y se crearán nuevas Escuelas de este grado en Badajoz y en Granada y Murcia, capitales de más de 100.000 habitantes.

En las Escuelas de Sección profesional única será adjudicada la de Contabilidad a las de Badajoz, Gijón, Palma de Mallorca, San Sebastián y Las Palmas de Gran Canaria; la Sección de Mercancías, a Alicante, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Vigo, y la Sección de Economía a Granada, Murcia y Santander.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 11. Las Cátedras de las Escuelas profesionales completas serán:

De Ciencias morales y políticas.

A) Legislación mercantil española, Legislación mercantil extranjera y Prácticas sobre Formularios de Derecho mercantil.

B) Economía política, Economía comercial y Legislación de Aduanas y trabajos de Seminario.

De Ciencias exactas.

C) Cálculo comercial, Matemática financiera y Prácticas de Estenoritmia.

D) Contabilidad general, Contabilidad de Empresas y Prácticas mercantiles.

De Ciencias físico-naturales.

E) Geografía económica universal, Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América y Prácticas de tráfico.

F) Mercancías (primero y segundo cursos) y Prácticas de Laboratorio.

De Idiomas.

G) Inglés (primero y segundo cursos) y Prácticas de Inglés comercial.

H) Alemán (primero y segundo cursos) y Prácticas de Alemán comercial.

En las Escuelas con Sección de Mercancías o de Economía habrá una sola Cátedra de Ciencias exactas, formada por las asignaturas de Cálculo comercial, Contabilidad general y Prácticas mercantiles.

En las Escuelas profesionales con Sección única de Contabilidad o de Mercancías existirá sólo una Cátedra de Ciencias morales y políticas, con las asignaturas de Economía política, Legislación mercantil española y Prácticas sobre Formularios de Derecho mercantil.

En las Escuelas profesionales con Sección única de Contabilidad habrá una sola Cátedra de Ciencias físico-naturales para las enseñanzas de Geografía económica universal y Prácticas de tráfico.

La asignatura de Industrias y Comercio de España estará desempeñada por el Catedrático del grupo *E)* en las Escuelas profesionales de Sección única de Contabilidad o de Economía, y por el grupo *F)* en las demás.

Los Catedráticos de las Secciones de Intendencia estarán afectos a los grupos siguientes:

I) Ampliación de Matemáticas y Metodología de Ciencias exactas.

J) Teoría matemática de los Seguros y Estadística matemática.

K) Legislación de Seguros y Previsión social y Técnica de los seguros.

L) Contabilidad crítica y Técnica bancaria.

Ll) Administración económica y Contabilidad pública.

De la Sección Comercial.

M) Ampliación de Ciencias físico-naturales.

N) Análisis químico de los productos comerciales.

Ñ) Museo comercial.

De la Sección Consular.

O) Enciclopedia jurídica y Derecho consular.

P) Derecho internacional mercantil y Política económica de los principales Estados.

Q) Economía nacional y Metodología y crítica económica.

De la Sección Comercial y Consular.

R) Historia del Comercio y Geografía humana.

S) Italiano, primero y segundo cursos.

T) Arabe vulgar, primero y segundo cursos.

Art. 12. El ingreso como Catedrático de número en las Escuelas de Comercio se verificará siempre por oposición.

Art. 13. Para formar parte en los ejercicios de oposición se requerirá tener el grado de Intendente mercantil en la Sección correspondiente al orden de materias que la Cátedra contenga.

Se exceptúan las Cátedras de idiomas, para las que será suficiente el título de Profesor mercantil, si el aspirante acredita oficialmente su residencia en el país del idioma respectivo dos o más años.

Art. 14. Todas las Cátedras, al vacar, serán anunciadas, para su provisión, a concurso entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual, equivalente o afín a la vacante.

El orden de preferencia quedará determinado por:

1.º Oposición directa a las mismas asignaturas o sus equivalentes.

2.º Oposición a asignaturas afines.

3.º Publicación de obras de relevante mérito, reconocido por la Real Academia correspondiente, e investigaciones científicas de igual naturaleza.

4.º Posesión de títulos facultativos o profesionales superiores, número de oposiciones ganadas y demostración de servicios extraordinarios prestados a la Economía y a la cultura patria.

5.º Mayor número de cursos de explicación de las asignaturas de la Cátedra objeto del concurso o de sus equivalentes.

A los efectos de concurso, la condición de equivalencia se entenderá establecida por la igualdad del contenido de las asignaturas del nuevo plan y los anteriores, y la circunstancia de afinidad se considerará existente entre Cátedras del mismo orden de conocimientos; esto es, entre enseñanzas de Ciencias exactas, de físico-naturales o de morales y políticas, quedando exceptuados entre sí los idiomas.

Caso de ser declarado desierto el concurso por falta de aspirantes con condiciones de las determinadas en el párrafo primero de este artículo, la vacante será anunciada seguidamente a oposición.

Art. 15. La jubilación de los Catedráticos de Escuelas de Comercio se decretará al cumplir los setenta años de edad, haciéndoseles extensivos los beneficios que se determinan en la ley de 14 de Junio de 1911 para los Catedráticos de otros Establecimientos de enseñanza oficial.

Los Catedráticos, al ser jubilados, continuarán perteneciendo al Claustro de la Escuela, pudiendo conservar el desempeño de cargos y formar parte de los Tribunales de oposiciones para la provisión de Cátedras y de los Patronatos.

Art. 16. Las permutas entre Catedráticos de Escuelas de Comercio podrán autorizarse, sean cualesquiera los Establecimientos a que pertenezcan, siempre que ambos fueran Profesores de las mismas asignaturas, tuvieran más de dos años de antigüedad en el cargo y no se jubilaran hasta igual tiempo después de la permuta. Para las permutas dentro del mismo Establecimiento sólo será indispensable que los dos Catedráticos hubieran ingresado por oposición en Cátedras iguales o equivalentes.

Art. 17. Ningún Catedrático de Escuela de Comercio podrá desempeñar funciones que correspondan al Profesorado de cualquier Establecimiento oficial de enseñanza; ni al personal administrativo del mismo le será permitido desempeñar funciones pedagógicas en el propio Establecimiento; como tampoco a Profesores ni empleados dedicarse a la enseñanza privada de las disciplinas de la Escuela a que pertenecen, sin autorización especial para ello.

Art. 18. En las solemnidades académicas y actos oficiales que proceda usarán los Catedráticos la Medalla de oro reglamentaria y el traje que tienen reconocido por el art. 21 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

Se considerará comprendida entre las condiciones que señala el Real decreto de 27 de Mayo de 1917 para el desempeño de cargos de Jefes superiores de Administración, y entre las que establece el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, para la Presidencia de Tribunales de oposiciones a Cátedras, la de ser o haber sido Catedrático de Escuela de Comercio.

Art. 19. Los Catedráticos de las Escuelas de Comercio se clasificarán para el régimen de remuneraciones en tres categorías: de término, de ascenso y de entrada, asignándose a la primera, por antigüedad, el 10 por 100 del número total, el 30

por 100 siguiente a la segunda y el restante 60 por 100 a la tercera. Las disminuciones o aumentos del personal que pudieran en lo sucesivo producirse por amortización o creación de plazas habrán de repercutir automáticamente en las distintas categorías del Escalafón, paralizando o acelerando los ascensos hasta el restablecimiento de la proporcionalidad dicha.

El pase de una categoría a otra, siempre en caso de vacante, se regulará mediante el reconocimiento de méritos especiales, apreciados por la Sección o Comisión correspondiente del Consejo de Instrucción pública, dentro de las condiciones señaladas en los apartados 3.º y 4.º del art. 14, siendo condición precisa el figurar en el primer quinto de una categoría para pasar a la siguiente.

Dentro de cada categoría se reconocerán hasta siete premios de antigüedad por quinquenio transcurrido sin nota desfavorable; premios que se acumularán al sueldo, a los efectos de constituir el regulador de derechos pasivos, y cuya cuantía se consignará en presupuestos.

Art. 20. Además del Catedrático titular habrá por Cátedra un Auxiliar temporal, y también podrá nombrarse Ayudantes de clases prácticas, que tendrán además el carácter de Inspectores de alumnos, ajustándose unas y otras designaciones y sus funciones y derechos a lo prevenido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, con adaptación a las Escuelas de Comercio. El número de Ayudantes no podrá exceder de 1 por 150 inscripciones de matrícula oficial o fracción de 150 en el grupo de enseñanzas constitutivas de cada Cátedra.

La asistencia a la Escuela será diaria y obligatoria para el desarrollo de la función docente de todo personal académico que pertenezca al Establecimiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS SECCIONES DE VULGARIZACIÓN

Art. 21. Las Secciones elementales de las Escuelas de Comercio conservarán el sentido eminentemente popular y social de su origen, sin exámenes de ingreso ni de asignaturas y con matrícula cuyos derechos quedan limitados a cinco pesetas por curso, satisfechas en metálico.

Art. 22. Las enseñanzas de estas Secciones, distribuídas en dos años, subdivididos en dos cursillos, tendrán todas carácter exclusivamente elemental y práctico y con vistas a la formación del Auxiliar mercantil.

El plan de distribución de tales enseñanzas será el siguiente:

PRIMER AÑO ACADÉMICO

Primer cursillo.

Operaciones aritméticas.
Gramática castellana.
Francés.
Caligrafía.

Segundo cursillo.

Aritmética y Geometría.
Francés.
Taquigrafía.
Caligrafía.

SEGUNDO AÑO ACADÉMICO

Primer cursillo.

Aritmética mercantil.
Francés.
Taquigrafía.
Mecanografía.

Segundo cursillo.

Teneduría de libros, correspondencia y documentación comerciales (clase de conjunto).

Todas las enseñanzas serán, por lo menos, de lección alterna de una hora y la clase de conjunto de doble duración.

Art. 23. Las clases de estas Secciones tendrán lugar en horas compatibles con los horarios de ocupación de los dependientes de Bancos, oficinas y Casas de comercio, para dar satisfacción a las conveniencias del mayor núcleo posible de aspirantes.

Las Secciones serán, separadamente, para adultos y para la instrucción comercial de la mujer, debiendo estar instaladas en locales que se encuentren convenientemente situados a la más fácil concurrencia de los alumnos a que estas enseñanzas se destinan.

Art. 24. Para la inscripción como alumnos, los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de la Sección, durante los diez primeros días del mes de Septiembre, instancia extendida de puño y letra del interesado, en papel de diez céntimos de peseta, solicitándolo del Director de la Escuela, y haciendo constar que tienen más de catorce años y han recibido la instrucción primaria integral.

A los alumnos que fueran admitidos, cuyo número habrá de subordinarse a la condición de capacidad de los locales, les serán facilitados en los cinco días siguientes, talones de admisión, que exhibirán ante los Profesores el primer día de clase. Desde el momento de su inscripción quedarán estos alumnos sujetos a las disposiciones generales sobre disciplina escolar.

Sólo podrán ingresar en el segundo año académico aquellos alumnos que hubieran cursado el primero, alcanzando declaración de «admisible».

Art. 25. Las clases del primer cursillo de ambos años académicos comenzarán el 20 de Septiembre, dando término el 20 de Diciembre, y las del segundo cursillo se desarrollarán del 10 de Enero al 10 de Junio.

Terminado el segundo cursillo, los Profesores formarán relaciones de los alumnos del primer año que consideren se hallan, por su aprovechamiento, en condiciones de poder recibir las enseñanzas del siguiente, otorgándoles la declaración de «admisible», y el Regente, con los Profesores especiales, revisarán los trabajos ejecutados por los alumnos del segundo año, proponiendo para los que se hicieran acreedores a reconocimiento de especial competencia, la concesión del diploma de aptitud de Auxiliar mercantil, que será librado por el Director de la Escuela. Estos diplomas se reintegrarán con póliza de 10 pesetas, limitándose al 20 por 100 de los alumnos.

Los alumnos que no llegaran a alcanzar esta distinción, siendo, sin embargo, recomendables por su conducta, aplicación y asiduidad, podrán obtener del Regente de la Sección un certificado de asistencia, que se reintegrará con póliza de dos pesetas. Cuando los alumnos que se encontraran en este caso solicitaran nueva inscripción en el segundo año, tendrán derecho preferente para cursarlo de nuevo.

Los alumnos diplomados de Auxiliar mercantil podrán ingresar en la Escuela, aun no teniendo el grado de Bachiller, obteniendo la aprobación en Escuela de Comercio o Instituto nacional de segunda enseñanza, de Algebra, Física, Química, Historia natural, Geografía general y de España, Historia universal y de España y Rudimentos de Derecho.

Art. 26. Al frente de cada Sección, considerada en su conjunto como una Cátedra de la Escuela, habrá un Catedrático con la denominación de Regente, que, como responsable de su buen funcionamiento, orientará las expresadas enseñanzas, únicas que en lo sucesivo se darán en estas Secciones, velando por el carácter y espíritu de las mismas.

El Regente tendrá especialmente a su cargo la clase de Francés y la dirección personal de la de conjunto.

El personal docente se compondrá del Regente, tres Profesores especiales que se denominarán de Caligrafía, Taquigrafía y Administración mercantil, para las enseñanzas, respectivamente, de Gramática castellana y Caligrafía, de Taquigrafía y Mecanografía, y de Matemáticas; y para las funciones de suplencia y de cooperación o división de las clases en grupos existirán también cuatro Auxiliares temporales igualmente especializados. Para la clase de conjunto dispondrá el Regente de todo el personal académico de la Sección.

El Regente, Profesores especiales y Auxiliares, formarán parte de la plantilla de la Escuela de que dependan y se constituirán en Claustrillo presididos por aquél para el régimen académico de la Sección.

Art. 27. Siempre que haya de proveerse una Regencia por

vacante o creación de una Sección elemental de Vulgarización será anunciada a concurso, estableciéndose las siguientes condiciones y orden de preferencia:

1.º Regentes y ex Regentes de oposición directa.

2.º Regentes y ex Regentes de Sección elemental que no lo fueran de oposición directa.

3.º Catedráticos de oposición a Francés o Contabilidad.

4.º Catedráticos de otras enseñanzas que acreditarán servicios prestados en la Administración, Contabilidad o explotación de Empresas bancarias, mercantiles o industriales, o en instituciones oficiales de carácter económico.

En cada una de las cuatro condiciones dichas será considerada como circunstancia de preferencia para la provisión de Regencia en las Secciones femeninas, la de pertenecer al mismo sexo.

Cuando el concurso hubiera de ser declarado desierto se anunciará la vacante a oposición, considerándose como Cátedra mixta de Contabilidad general y de Francés.

Para la provisión de las plazas de Profesor especial existirán dos turnos: primero, de concurso entre Profesores numerarios y excedentes de las respectivas enseñanzas, y segundo, de concurso-oposición entre Profesores mercantiles, si aquél se declara desierto.

Los nombramientos y funciones de los Auxiliares se regirán por lo prevenido en el art. 20 del presente Estatuto.

Art. 28. En las Escuelas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Málaga serán tres las Secciones elementales, una para varones y dos para la mujer, o viceversa; dos Secciones, una masculina y la otra femenina, en La Coruña, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y una Sección en las demás Escuelas.

Una de las Secciones de la Escuela de Bilbao quedará organizada de momento en Oviedo, y una de las de La Coruña, en León.

Asimismo, de un modo inmediato, se procurará duplicar, con el concurso de los Ayuntamientos, el número de Secciones de Vulgarización que en cada Región académica se establecen adjuntas a las Escuelas de Comercio, instalándolas en las demás capitales de provincia, y, en su defecto, en otras plazas que carezcan de Centros de enseñanza mercantil. Para el orden de prelación se seguirá el de la importancia de su censo de población. Estas Secciones dependerán de la Escuela de Intendentes mercantiles de la Sección Académica.

Art. 29. A los efectos del artículo anterior, y en armonía con el 215 del Estatuto municipal, serán requeridos los Ayuntamientos de Albacete, Cáceres, Ciudad Real, Salamanca, Segovia, Toledo y Zamora, en la Región académica central; los de la Región Norte: Burgos, Logroño, Lugo, Palencia, Pamplona, Pontevedra y Vitoria; los de Castellón, Lérida, Gerona, Tarragona, Alcoy, Cartagena, Lorca y Sabadell, en la Región de Levante, y los de Almería, Córdoba, Huelva, Jaén, Ceuta, Jerez de la Frontera, Linares, La Línea y Melilla, en la Región académica del Sur, a contribuir con el 50 por 100 de los gastos a la creación y sostenimiento de una Sección y a facilitar local adecuado para su funcionamiento.

CAPÍTULO V

MUSEOS COMERCIALES, LABORATORIOS Y OTROS ELEMENTOS PEDAGÓGICOS

Art. 30. En todas las Escuelas se atenderá con especial esmero a la instalación y material que hubiera de destinarse a las clases prácticas, así como a servicios de biblioteca, laboratorios y museos.

Art. 31. Las enseñanzas de la Oficina mercantil modelo, constitutivas de la clase de Prácticas mercantiles, abarcará todas las especialidades de Comercio sobre mercancías, transportes, banca, bolsa, etc., llevando los libros, redactando los documentos necesarios, formulando bocetos de contabilidades auxiliares y generales y proyectos de organización administrativa, y simulando en todos los trabajos las prácticas de mercado y escritorio usuales en la plaza.

Art. 32. Las prácticas de Economía, propias de los trabajos de Seminario, dispondrán de los elementos necesarios para habituar a los alumnos al examen de los hechos y laborar sobre fuentes positivas, contando con las de información correspondientes.

Art. 33. En la Sección Comercial de las Escuelas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Málaga, existirá un laboratorio de experimentación para el reconocimiento y análisis de los productos comerciales, quedando autorizado para realizarlos y certificarlos sobre muestras que sean facilitadas por comerciantes, industriales o consumidores cuando así lo soliciten y previo pago de los derechos que se establezcan.

Art. 34. En las propias Secciones se organizará un Museo comercial, conteniendo una exposición de muestras renovables, con Sección especial tecnológica para el más acabado estudio de las mercancías y de su elaboración.

Los Museos comerciales serán también entidades de información y propaganda, hechas por los propios alumnos en beneficio de los comerciantes e industriales españoles, y a este objeto se pondrán en relación con Empresas mercantiles y centros de producción, con la Sección de Información comercial del Consejo de Economía Nacional, con los Agentes y Cónsules españoles, con las Cámaras de Comercio, la de Industria y las Mineras, y con cuantas instituciones oficiales y particulares puedan contribuir a los expresados fines.

La información y dirección del Museo comercial correrá a cargo de un Catedrático conservador del mismo, teniendo a sus órdenes un Auxiliar.

Reglamentos especiales propuestos por el Claustro académico regularán la organización y funcionamiento de cada Laboratorio y Museo comercial.

Art. 35. Como complemento del plan de estudios se procurará organizar en las Escuelas de Comercio series de conferencias y cursillos de cultura económica y de divulgación de especialidades que sean de aplicación a la vida económica de la localidad o la región, solicitando el concurso de las Corporaciones locales y personalidades de prestigio científico profesional. Periódicamente se publicará un volumen comprensivo de estas conferencias y cursillos.

Art. 36. En la Secretaría de cada Escuela existirá una oficina de información para el intercambio de alumnos con el extranjero. En ella se inscribirán los padres y tutores que, deseando estudien sus hijos o pupilos en Escuelas e Institutos comerciales de determinados países, soliciten la asistencia en familia para sus deudos, ofreciéndola recíprocamente.

Esta oficina de información tratará de dar satisfacción a tales aspiraciones, valiéndose de las Escuelas de Comercio de otros países, los Cónsules españoles y las Agencias de publicidad.

Art. 37. Se concederá, mediante oposición, bolsas de viaje a los alumnos oficiales que a la terminación de los estudios de alguna de las Secciones del grado superior deseen trasladarse al extranjero con objeto de proceder a la confección de la Memoria reglamentaria que habrán de presentar para la reválida de Intendente mercantil.

La concesión de estas bolsas de viaje se extenderá a los Profesores mercantiles que quieran ampliar determinados estudios técnicos y a los titulares que aspiren a perfeccionarse en el conocimiento de una lengua extranjera, ya aprobada, en relación a las oposiciones a Cátedra de Idiomas.

Art. 38. Dado el carácter internacional del Comercio y la necesidad de que estas enseñanzas respondan en todo momento a las orientaciones de nuestra expansión comercial, dentro de las corrientes de la alta cultura moderna, se fomentará especialmente la concesión de pensiones en el extranjero del personal docente de las Escuelas mercantiles, con cargo a las consignaciones fijadas para este objeto en los Presupuestos generales del Estado, a los fondos del Patronato de la Escuela respectiva y a los arbitrios y subvenciones que se reunieran a este fin.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 39. En todas las Escuelas existirá un Director y un Secretario, y además, en las de Intendentes mercantiles, un Vicedirector, un Bibliotecario y un Vicesecretario, todos los que deberán ser Catedráticos del mismo Establecimiento. También habrá en las Escuelas profesionales y en las superiores un Cajero-Contador, que será el Habilitado del personal cuando pertenezca al Claustro académico.

El Director es el Jefe e Inspector de todos los servicios, dependencias y Secciones afectas a las Escuelas, pudiendo delegar parte de sus funciones en el Vicedirector.

El nombramiento para estos cargos corresponderá al Jefe del Departamento ministerial, en virtud de propuesta unipersonal, aprobada en votación secreta de papeleta por el Claustro académico. Cuando para los cargos de Director y Secretario ninguno de los candidatos llegara a alcanzar un número de votos igual al de los dos tercios, más uno, del de Claustrales, recaerán los nombramientos en los Catedráticos más antiguo y más moderno, respectivamente. En este caso, los cargos serán irrenunciables durante el primer año.

Los referidos cargos serán renovables y reelegibles cada cinco años.

Art. 40. Las Escuelas de Comercio, para su régimen administrativo-docente, contarán con los organismos siguientes:

a) Claustro académico.
b) Claustro general.
c) Junta económica.
d) Consejo de Patronato.

Art. 41. Constituyen el Claustro académico: todos los Catedráticos de plantilla de la Escuela, desempeñen enseñanzas de plan general de estudios o cargos de Regente o Conservador; los Catedráticos que hubieran sido jubilados perteneciendo al Establecimiento o sus sustitutos personales, y los Auxiliares que estuvieran encargados de Cátedra vacante.

Los Claustros académicos, que serán presididos por el Director del Establecimiento, se reunirán por iniciativa de éste en las épocas reglamentarias y con la frecuencia que demanden los asuntos que hayan de ser objeto de sus deliberaciones. También celebrarán sesión siempre que lo solicite la tercera parte de los Vocales. La falta de asistencia a las reuniones de Claustro habrá de ser justificada y se hará constar en el acta. Sólo serán secretas las votaciones sobre nombramientos y cuestiones que afecten al personal.

El Claustro académico tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

a) Formar anualmente el cuadro horario de enseñanzas que deberá regir al curso siguiente, siendo expuestos al público desde 1.º de Septiembre.

b) Acordar la formación de los Tribunales que hayan de actuar en los exámenes de asignaturas y reválidas, y para la concesión de premios extraordinarios, bolsas de viaje, etc., etc.

c) Redactar los cuestionarios de conocimientos de conjunto para la reválida de Profesor mercantil.

d) Constituirse en Consejo de disciplina en los casos que fuera necesario.

e) La distribución de créditos extraordinarios que se obtuvieran para la adquisición e instalación del material científico.

f) Elevar a la aprobación de la Superioridad los reglamentos especiales de Laboratorios, Museos comerciales, etc.

g) La propuesta de los cargos mencionados en el art. 39.

h) Las propuestas unipersonales para la designación de Auxiliares temporales y para el nombramiento de Ayudantes de clases prácticas.

i) La determinación de procedimiento a seguir en la designación de las representaciones de alumnos, de ex alumnos y de otras enseñanzas que deberán figurar en el Claustro general, según el artículo siguiente.

Art. 42. Constituyen el Claustro general: los miembros del Claustro académico; los Profesores especiales; los Auxiliares; los Ayudantes de clases prácticas; una representación de alumnos de la Escuela, matriculados oficialmente, y otra de ex alumnos.

Al Claustro general de las Escuelas de Intendentes mercantiles pertenecerán también los Directores de las Escuelas profesionales de la Región académica, los Jefes de los Centros de enseñanza oficial ajena al Estado y un representante de la enseñanza privada que tuviera el carácter de inspeccionada.

Convocado el Claustro por el Director, se reunirá por lo menos una vez al año.

El Claustro general intervendrá:

a) En la censura y aprobación de la Memoria anual y las cuentas.

b) En la concesión de premios y pensiones honoríficas de Profesores y alumnos, así como invalidar las notas de castigo consignadas en los expedientes personales de éstos cuando a ello se hicieren acreedores por su intachable comportamiento.

c) En cuanto se considere útil a la mayor eficacia de la enseñanza y prosperidad de la Escuela, proponiendo los medios adecuados.

Art. 43. Existirá en las Escuelas una Junta económica, constituída por el Director, Vicedirector, Cajero-Contador y Secretario en las Escuelas superiores, y por el primero y los dos últimos en las Profesionales, con una Delegación de los respectivos Claustros generales.

Esta Delegación estará formada por tres representantes en las Escuelas de Intendentes mercantiles, dos en las Profesionales de grado integral y uno en las restantes, que serán designados mediante elección única bipersonal en el primer caso y unipersonal en los otros dos.

Tendrá por objeto la Junta económica facilitar la gestión del Director en cuanto se refiere a la administración de los fondos que por todos conceptos tenga la Escuela. Se reunirá por lo menos cada tres meses, convocada por el Director.

Corresponderá a la Junta económica:

a) Formular los presupuestos de distribución de las consignaciones oficiales.

b) Graduar los pagos de las obligaciones contraídas, con sujeción a los presupuestos parciales.

c) Intervenir las inversiones de los derechos de prácticas y hacer la distribución de los de Secretaría, que se regulará por las disposiciones dictadas para Universidades.

d) Revisar las cuentas que deben rendirse a la Superioridad y las que hayan de archivarse en el propio Establecimiento.

e) Formar el inventario general de la Escuela con relación valorada y convenientemente clasificada en todos los bienes, muebles, enseres, máquinas y demás material académico, científico y de experimentación.

f) Desempeñar la misión que a la Junta especial administrativa de Obras, en lo que al Establecimiento afecte, asignaba el art. 32 del Real decreto de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908.

Dedicará la Junta el mayor celo a la buena administración económica de la Escuela, y se atendrá rigurosamente en su gestión a las fechas y cuantías de los ingresos, sin acudir, en caso alguno, al crédito en los conciertos que hiciere.

Art. 44. Como entidad protectora y suprema representación de las enseñanzas mercantiles, en la esfera que a la acción de las Escuelas de Comercio se confía, existirá un Consejo de Patronato en cada uno de estos Establecimientos.

Los Consejos de Patronato de las Escuelas de Comercio tendrán por principal misión:

a) Cooperar con los Claustros a la prosperidad de las Escuelas.

b) Procurar la difusión de sus enseñanzas, organizar cursillos y conferencias, fomentar la creación de nuevas Secciones de Vulgarización, facilitar viajes colectivos de instrucción de Profesores y alumnos, conceder bolsas de viaje, realizar adquisiciones para el Museo comercial, el Laboratorio, la Oficina mercantil modelo, etc.

c) Atraer hacia los estudios oficiales de Comercio la mayor

protección de los Poderes públicos, de las Corporaciones oficiales y de las instituciones privadas dedicadas al fomento de las fuerzas vivas del país.

d) Destinar una parte de sus fondos a la concesión de becas de estudios, indemnización de derechos de títulos, provisión de libros, etc , a los alumnos pobres y organizar una bolsa de trabajo para facilitar la colocación de los alumnos aventajados de la propia Escuela a la terminación de sus estudios.

e) Velar por la debida y decorosa instalación de la Escuela y sus dependencias en edificios que reunan condiciones adecuadas de situación, capacidad e higiene.

Todas las facultades asignables a los Consejos de Patronato se desenvolverán con independencia de la función docente y administrativa peculiar de Profesores y Claustros.

Los Consejos de Patronato tendrán capacidad para aceptar y recibir los donativos y legados que se les confíe a beneficio de la enseñanza mercantil o de los alumnos de la Escuela, ajustando su misión a lo que sobre fundaciones benéfico-escolares dispone el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, así como para adquirir, poseer o enajenar bienes, contratar y realizar cuantos actos jurídicos convenga con arreglo a las leyes.

Los fondos del Consejo de Patronato se nutrirán por el 50 por 100, que será satisfecho en metálico, de los derechos de inscripción y académicos de las matrículas y de los de grado y título.

El Consejo de Patronato de la Escuela Central de Intendentes mercantiles se compondrán de un Presidente, designado libremente por el Gobierno, y los Vocales que se expresa, con el carácter y representación siguientes:

a) Elemento técnico oficial: Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general del Tesoro y Contabilidad, Director general de Rentas públicas, Director general de Aduanas, Jefe superior de Comercio y Seguros, Interventor general de Guerra, Intendente general de Marina y Director, Vicedirector, Secretario y Cajero-Contador de la Escuela Central.

b) Representación corporativa, integrada por un Vocal, designado por cada una de las entidades siguientes: Cámara Oficial de Comercio, Cámara de Industria de Madrid, Diputación provincial, Ayuntamiento de Madrid, Asociación nacional de Intendentes mercantiles, Colegio Central de Titulares mercantiles, Junta nacional del Comercio Español de Ultramar, Instituto Nacional de Previsión, Círculo de la Unión Mercantil de Madrid, Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, Consejo Superior Bancario y Claustro general de la Escuela Superior Central de Intendentes mercantiles.

El nombramiento de Vocal del Consejo de Patronato se hará de Real orden por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los Vocales de representación corporativa serán renovados por mitad cada tres años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos.

Se constituirá una Comisión permanente, designada por el propio Consejo, de la que formarán parte el Director, Cajero-Contador y Secretario de la Escuela. La Comisión nombrará su Presidente.

En las restantes Escuelas de Comercio, el Consejo de Patronato se constituirá a base del Director, Secretario y del Cajero-Contador y Vicedirector, en su caso, y un Vocal, designado por cada uno de los organismos siguientes: Diputación provincial, Ayuntamiento, Cámara Oficial de Comercio, Cámara Oficial de Industria, Asociaciones de Titulares mercantiles y el Claustro general de la Escuela.

En el Patronato de Barcelona figurará, además, un Vocal designado por el Fomento del Trabajo nacional, y otro por la Asociación de Banqueros; en la de Bilbao, uno elegido por la liga Vizcaína de Productores, y en ambos, uno por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

A propuesta de los Patronatos podrá aumentarse el número de Vocales para dar representación a otras Corporaciones oficiales y entidades de singular significación económica de la misma localidad. El propio Consejo propondrá al Gobierno el nombramiento de su Presidente.

El Secretario y el Cajero-Contador desempeñarán en el Consejo y en la Comisión permanente las funciones de estos cargos.

Los Patronatos de las Escuelas se relacionarán entre sí a los efectos comunes de la clase y para la realización de determinados fines que, como las misiones comerciales, Exposiciones de muestras, Barco-escuela y Museo flotante, Congresos económicos e internacionales, etc., requieren el concurso de mayores elementos.

Los miembros de los Patronatos podrán ostentar, como distintivo del cargo, una medalla pendiente del cordón de oro y seda verde mar, de corona, cartela oro mate y dibujos en ambas caras, semejantes a los de la medalla de Profesor mercantil, diferenciándose de ésta en las siguientes partes esmaltadas. Anverso: Escudo de España en forma ovalada, esmaltado en sus colores; orlando dicho escudo llevará una cinta blanca ondulada con la inscripción «Patronato de Escuelas de Comercio», y esmaltada en verde la palma que rodea el contorno de la medalla. Reverso: Un escudo forma rectangular, con la leyenda de la Escuela, sobre fondo de esmalte verde mar, siendo de oro la leyenda y un pequeño margen de la parte exterior del Escudo. La corona real, que irá en la parte superior de la cartela, llevará el fondo de esmalte rojo, como asimismo las piedras del bandó.

CAPÍTULO VII

FINALIDAD Y APLICACIONES DE LOS ESTUDIOS MERCANTILES

Art. 45. Los estudios del grado profesional tendrán por primordial finalidad la de preparar a los Titulares para las funciones de la actividad comercial, formando Administradores, Contabilizadores, Comisionistas, Viajantes, Corredores, Agentes e Interventores similares.

Las enseñanzas del grado superior darán una mayor preparación para el desempeño de las elevadas funciones de la vida de los negocios, con vistas a la formación de Jefes de Empresa, Gerentes y Asesorías técnicas.

Art. 46. Los Titulares de la carrera mercantil tendrán aptitud legal para desempeñar los cargos oficiales que por distintas disposiciones se les ha reconocido y los que se les otorgue como resultado del desarrollo del mismo plan, cuyo reconocimiento, en relación con las aplicaciones y finalidad de estos estudios oficiales, se llevará a cabo por la Presidencia del Directorio militar, oyendo a los Ministerios, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este Decreto ley.

Art. 47. En cada uno de los Cuerpos consultivos de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros existirá una representación de la Escuela Central de Intendentes mercantiles y subsistirán las representaciones que en los Consejos y organismos oficiales tengan reconocidas las Escuelas de Comercio y sus miembros por razón de la función que desempeñan, acopladas estas representaciones a la nueva reorganización de la enseñanza.

Art. 48. El distintivo del título de Profesor mercantil consistirá en la medalla de oro aprobada por Real orden de 30 de Enero de 1892, con cordones seda verde mar, y el distintivo del título de Intendente mercantil será la placa cuyo diseño fué aprobado por Real orden de 20 de Abril de 1920; podrán usar, además, quienes se hallaran en posesión del título de Intendente mercantil, uniforme análogo a los de los Ingenieros Industriales, con el emblema de Comercio y sobre él una estrella de cinco puntas, siendo la faja de color verde mar.

El distintivo que corresponderá a la clase escolar será una cinta color verde mar, de cinco centímetros de ancho, que llevará bordado el mismo emblema, con la estrella en plata o en oro, según que el alumno pertenezca al grado profesional o al superior, y cuya cinta se colocará sobre el pecho, de uno a otro lado, por debajo de la prenda exterior.

CAPÍTULO VIII

MATRÍCULAS, EXÁMENES Y GRADOS

Art. 49. Cuantos requisitos deban regir en las Escuelas de Comercio referentes a períodos de matrícula, su formalización y caducidad, trámites de admisión, traslados, incorporación de estudios y validez académicas se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

Art. 50. Los derechos por inscripción de matrícula se fijan en 22,50 pesetas por asignatura y los académicos en 10 en el grado profesional y 20 si es el de Intendencia.

Los derechos de inscripción serán satisfechos por los alumnos oficiales en el mes de Septiembre y los académicos en el de Mayo.

El 50 por 100 del importe de los referidos derechos se satisfará en papel de pagos al Estado y el otro 50 por 100 en metálico, a los efectos del art. 44 del presente Estatuto.

Quedan exentas del pago de derechos de inscripción y académicos las asignaturas prácticas, por cada una de las cuales se abonará la cantidad de diez pesetas en metálico, que se invertirá en la adquisición de material con destino a la respectiva enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por la última disposición del párrafo cuarto, art. 65 del Real decreto de 16 de Abril de 1915. Aplicación equivalente se dará a los derechos a que hace referencia el art. 21.

Los alumnos de enseñanza no oficial deberán satisfacer además 2,50 pesetas en metálico por asignatura en concepto de formación de expediente al solicitar la matrícula.

Podrá concederse matrícula gratuita hasta el 25 por 100 del número de inscripciones, con arreglo a las Reales órdenes de 1.º de Mayo y 1.º de Abril de 1921 y orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública de 25 de Noviembre de 1922.

Para matricularse en las asignaturas del grado profesional será suficiente se acredite, mediante certificación oficial, que el alumno tiene aprobados los estudios del grado de Bachiller, cuyo título deberá obtener antes de los exámenes de las mismas.

Art. 51. En la inscripción de matrícula de enseñanza oficial con validez académica y para los exámenes de asignatura se tendrán en cuenta los siguientes órdenes de prelación:

El estudio y aprobación del Cálculo comercial precederá al de Matemática financiera y al de Contabilidad general y éste al de Contabilidad de Empresas; el de Legislación mercantil española al de Legislación mercantil extranjera; el de Economía política al de Economía comercial y Legislación de Aduanas, y el de Industrias al de Contabilidad de Empresas en la Sección de Contabilidad.

Del propio modo la matrícula y examen de ampliación de Matemáticas, ampliación de Ciencias físico-naturales y Enciclopedia jurídica precederá a la aprobación de las asignaturas de Metodología de las Ciencias respectivas. La ampliación de Matemáticas a las de Teoría matemática de Seguros y Estadística matemática; la de ampliación de Ciencias físico-naturales al Análisis químico de productos comerciales; la Enciclopedia jurídica al Derecho consular, y la de Administración económica a la de Contabilidad pública.

Los idiomas se estudiarán según el orden numérico de sus cursos.

Art. 52. Los exámenes ordinarios de asignaturas de los alumnos de enseñanza no oficial, así como los exámenes extraordinarios de toda clase de alumnos, se efectuarán ante Tribunal de tres examinadores, que serán el Profesor de la asignatura con otros dos Catedráticos, y en suplencia de uno de éstos el Auxiliar de la misma, y constará el examen de dos ejercicios: escrito y oral, el primero eliminatorio. En los exámenes de clases prácticas no existirá más que un ejercicio.

La prueba de curso por asignatura para los alumnos oficiales tendrá lugar ante el Catedrático, asesorado del Auxiliar y Ayudante que hubieran intervenido en las funciones docentes de la misma, apreciando el comportamiento y aprovechamiento de cada alumno durante el curso.

Del 15 al 20 de Diciembre, y en los mismos días del mes de Marzo, se someterán los alumnos oficiales a pruebas de aprovechamiento, cuyos resultados se graduarán mediante puntos.

Los alumnos que entre ambas pruebas periódicas no alcanzaran puntuación suficiente serán considerados como no oficiales, a los efectos de los exámenes ordinarios.

Art. 53. Como derecho de reválida de Profesor mercantil y por los de Intendente mercantil abonará cada aspirante la cantidad de 37,50 pesetas.

Los Tribunales se constituirán por tres Catedráticos de la Sección o de enseñanza afines, actuando de Secretario un Auxiliar.

La reválida para obtener el título de Profesor mercantil constará de tres ejercicios: escrito, oral y práctico. El primero, de carácter eliminatorio, consistirá en desarrollar por escrito una papeleta del cuestionario de temas de conjunto, que formará el Claustro académico cada cinco años; el segundo ejercicio consistirá en contestar el alumno a las preguntas que se le formulen, y el tercero tendrá carácter eminentemente práctico resolviendo problemas o realizando los trabajos propuestos por el Tribunal.

Las reválidas de Intendente mercantil se verificarán en el año siguiente a la aprobación de todas las asignaturas, y consistirán en el examen y aprobación de una Memoria, confeccionada a base de determinados trabajos llevados a cabo por el alumno en el extranjero o en España sobre materias propias de los conocimientos que han de constituir el saber del Intendente mercantil en la Sección respectiva.

Previamente a la reválida del grado superior, será necesaria la obtención del título de Profesor mercantil integral o de la Sección correspondiente.

La expedición de estos títulos exigirá la entrega de 750 pesetas por derechos de título, 50 por timbre y cinco por derechos de expedición para el título de Profesor mercantil, y de 1.000, 75 y cinco pesetas, respectivamente, cuando se trate del título de Intendente mercantil, más 7,50 en metálico y las pólizas y timbres debidos; todo ello en equivalencia con los títulos de Licenciados y Doctor de Facultad universitaria.

Para aspirar al premio extraordinario de títulos, los interesados deberán haber alcanzado la calificación de sobresaliente en la reválida del mismo grado; la obtención del premio extraordinario da derecho a la expedición gratuita del título. Podrá llegarse a otorgar un premio extraordinario por Escuela, Sección y grado en cada curso.

Art. 54. Se restablece para las Escuelas de Comercio el procedimiento administrativo y la tarjeta y registro de identidad escolar establecidos por Real orden de 8 de Febrero de 1915, en cumplimiento del Real decreto de 23 de Octubre de 1914.

Oportunamente se detallarán las reglas de adaptación y funcionamiento de este servicio, encomendando al Consejo de Patronato la misión que allí se señalaba a la Junta administrativa de los Distritos universitarios.

La tarjeta escolar servirá como documento de identidad, en sustitución de cualquier otro de carácter personal.

Se interesará de las Compañías de ferrocarriles que, mediante la presentación de la tarjeta escolar, puedan los Catedráticos hacer uso de la tarifa especial, núm. 108, para asistir a Asambleas, Congresos y Concursos científicos y económicos, en viajes de instrucción y en los personales, así como también para incorporarse o reintegrarse a la Escuela de Comercio a que pertenezcan, sin necesidad del empleo de la cédula de identificación ni la previa solicitud, requeridas para aquellos casos.

Art. 55. En las Secretarías de las Escuelas se llevarán registros especiales de asistencia de Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares, y los Directores harán referencia a este extremo al informar las instancias de petición de nuevos quinquenios, deduciéndose para el cómputo del tiempo reglamentario los días de faltas injustificadas de asistencia a la labor docente.

CAPÍTULO IX

DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Art. 56. Al igual de las Escuelas de Comercio, en sus distintos grados y Secciones de Vulgarización, se sujetarán al presente Estatuto cuantos Centros e Instituciones se dediquen, con carácter oficial, a la enseñanza mercantil, sostenidos por los órganos de la Administración pública.

Se considerarán como entidades privadas todas las demás.

Art. 57. Los Establecimientos privados de enseñanza comercial se clasificarán en inspeccionados y libres.

Será condición precisa para la concesión de carácter de entidad inspeccionada el facilitar como mínimum las enseñanzas completas de una de las Secciones del grado profesional con Profesorado titular de la Intendencia mercantil.

Estos Establecimientos quedarán sometidos a la intervención del Estado, que la ejercerá en su nombre la Escuela superior de la Región.

Art. 58. Las entidades inspeccionadas quedarán exentas de toda tributación sobre su industria y locales de su propiedad destinados a estas enseñanzas, en tanto se compruebe que el 80 por 100, por lo menos, de los ingresos, se invierten en la enseñanza.

El exceso de ingreso sobre los gastos quedará sujeto al impuesto de utilidades.

Art. 59. En el nombre que adopten y en los certificados o diplomas de aptitud que expidan los Establecimientos privados, no emplearán denominaciones que puedan confundirse en su parte sustantiva ni adjetiva, con los títulos oficiales del Estado, si bien podrán hacer constar en los mismos el carácter de entidad inspeccionada los que lo tengan reconocido.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 60. Se considerarán como definitivas las plantillas que se fijan en este Estatuto.

En su consecuencia, se procederá a la amortización inmediata del número de Cátedras que exceda al de las comprendidas en las referidas plantillas.

Art. 61. La escala de Catedráticos, a los efectos de lo prevenido en el art. 19, se considerará constituída por los actuales numerarios, con inclusión de los excedentes activos, sin que su número supere al total de la plantilla, y con exclusión de las Regencias de las Secciones a que alude el art. 29, que ingresará en la escala a medida que haya de proveerse, siendo incluídos en Presupuestos los debidos créditos.

Los Catedráticos que resultaran con asignación inferior a la que vienen disfrutando se les mantendrá ésta en tanto la diferencia quede compensada en futuros ascensos.

Art. 62. El total crédito destinado a Escuelas de Comercio en el Presupuesto de 1925-26, quedará constituído en la forma que a continuación se detalla, haciéndose aplicación de los nuevos conceptos en la parte que proporcionalmente corresponda desde 1.º de Diciembre del presente año:

CAPÍTULO 11.—PERSONAL

ARTÍCULO 2.º—ESCUELAS DE COMERCIO

Conceptos.			
1.º	*Catedráticos.*		
	17 Catedráticos de categoría de término, a 10.000 pesetas	170.000	
	52 ídem de íd. de ascenso, a 7.000	364.000	
	106 ídem de íd. de entrada, a 5.000	530.000	
	2 Profesores de la Sección Actuarial, con la gratificación de 4.000	8.000	
	Premios de antigüedad por los quinquenios cumplidos por los Catedráticos numerarios y adjuntos, a 1.000	440.000	
	Diferencia de remuneración a los Catedráticos que perciben sueldo inferior a lo que se les asigna.	20.000	
	Asignaciones por residencia de:		
	6 Catedráticos de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife, a 1.000 pesetas	6.000	
	6 ídem de la íd. de Las Palmas de Gran Canaria, a 1.000	6.000	
			1.544.000
2.º	*Profesores especiales.*		
	30 Profesores de Administración mercantil, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas	90.000	
	30 ídem de Taquigrafía, con el ídem o íd. de 3.000	90.000	
	30 ídem de Caligrafía, con el ídem o íd. de 3.000	90.000	
	Premios de antigüedad por quinquenios cumplidos por los Profesores especiales, a 750	80.000	
	Asignaciones por residencia de:		
	9 Profesores especiales de la Escuela Central, a 750 pesetas	6.750	
	3 ídem íd. de la íd. de Santa Cruz de Tenerife, a 750	2.250	
	3 ídem íd. de la íd. de Las Palmas de Gran Canaria, a 750	2.250	
			361.250
3.º	*Profesores auxiliares.*		
	11 Auxiliares de término, con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas	27.500	
	41 ídem de ascenso, con el ídem o íd de 2.000	82.000	
	101 ídem de entrada, con el ídem o íd. de 1.500	151.500	
	Premios de antigüedad por quinquenios cumplidos por los Auxiliares numerarios y supernumerarios e Inspectores de alumnos, a 500	65.000	
	Asignaciones por residencia de:		
	38 Auxiliares de la Escuela Central, a 500 pesetas	19.000	
	10 ídem de la íd. de Santa Cruz de Tenerife, a 500	5.000	
	10 ídem de la íd. de Las Palmas de Gran Canaria, a 500	5.000	
			355.000
4.º	*Otros conceptos.*		
	Asignaciones por residencia del personal administrativo y subalterno de las Escuelas de:		
	Santa Cruz de Tenerife	1.950	
	Las Palmas de Gran Canaria	1.950	
	9 Sirvientas de la Sección elemental femenina, a 1.500 pesetas	13.500	
	Concepto 29 del presupuesto vigente, en cumplimiento del Real decreto de 20 de Marzo de 1925 (Estatuto provincial)	27.160	
	4 Mozos de laboratorio en las Escuelas de Intendentes mercantiles, a 2.000 pesetas	8.000	
	4 ídem del Museo comercial en las ídem íd., a 2.000	8.000	
			60.560
			2.320.810

CAPÍTULO 12.—MATERIAL

ARTÍCULO 2.º—ESCUELAS DE COMERCIO

1.º	Gastos de sostenimiento, conservación y material de enseñanza de las Escuelas:		
	Superior de Madrid	15.000	
	Idem de Barcelona	12.000	
	Idem de Bilbao y Málaga, a 10.000 pesetas	20.000	
	Profesional de Zaragoza	5.000	
	Profesionales de Alicante, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, a 4 000 pesetas	12.000	
			64.000
2.º	Por material de oficinas en las Escuelas de:		
	Superior de Madrid	1.500	
	Barcelona, Bilbao, Málaga, Zaragoza, Alicante, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, a 750 pesetas	5.250	
			6.750
3.º	Gastos de sostenimiento, conservación y material de enseñanza (continuando obligados los Ayuntamientos a sufragar directamente igual cantidad que vienen satisfaciendo actualmente) de las Escuelas de Comercio:		
	Profesionales de La Coruña, Sevilla y Valencia, a 3.250 pesetas	9.750	
	Idem de Baleares, Cádiz, Gijón, Santander, San Sebastián, Valladolid y Vigo, a 2.250	15.750	
			25.500
4.º	Para material de oficina de las Escuelas de Comercio a que se refiere el concepto anterior, a 375 pesetas, continuando obligados los Ayuntamientos a sufragar directamente a las Escuelas igual cantidad que vienen satisfaciendo en la actualidad	3.000	
			3.000
5.º	Subvención a las Escuelas para 30 Secciones de Vulgarización, a 500 pesetas	15.000	
			15.000
6.º	Para alquiler de la Escuela de Valencia	15.000	
			15 000
			129.250

Art. 63. Serán consignadas en el nuevo Presupuesto las cantidades indispensables para la creación de las Escuelas profesionales de Badajoz, Granada y Murcia y completar el número de las Secciones de Vulgarización de Bilbao y La Coruña, así como en la parte que al Tesoro corresponde para la organización de las Secciones de esta clase a que hace referencia el art. 29, y demás aumentos que requiera la nueva reorganización de servicios.

Art. 64. Todos los inmuebles y material de enseñanza destinados por el Estado, las Corporaciones locales y los Patronatos a los fines de la enseñanza mercantil se considerarán propiedad de la Escuela.

Art. 65. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de este Decreto-ley, quedando derogado el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Estatuto de las Escuelas de Comercio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los grupos en que quedan organizadas las enseñanzas de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, en virtud de lo preceptuado en el presente Estatuto se distribuirán como sigue:

Grupo A.—El Catedrático de Legislación mercantil española.

Grupo B.—El Catedrático de Legislación mercantil comparada.

Grupo C.—El Catedrático de Cálculo comercial.

Grupo D.—El de Contabilidad general.

Grupo E.—El de Geografía económica.

Grupo F.—El Catedrático de Mercancías, que tendrá a su cargo, además, la asignatura de Industrias.

Grupo G.—El Catedrático de Inglés.

Grupo I.—El de Estadística matemática.

Grupo J.—El Catedrático de Aritmética, Geometría y Algebra, procedente de la Sección Actuarial.

Grupo L.—El de Contabilidad de Empresas.

Grupo M.—El de Física y Química.

Grupo Ñ (Museo comercial).—El Catedrático de Fomento de la producción.

Grupo P.—El de Política económica de los principales Estados.

Grupo R.—El de Estudios superiores de Geografía e Historia del Comercio.

Grupo S.—El de Italiano.

Grupo T.—El de Arabe vulgar.

Los Profesores en servicio de Cátedra técnica, titulares de Legislación y Seguros sociales y de Administración económica y Contabilidad pública continuarán en el desempeño de las enseñanzas, respectivamente, de los grupos K y Ll, conservando el derecho a percibir, como gratificación, la asignación actual de Catedráticos de entrada y los quinquenios que a éstos se reconocen asimismo desde su nombramiento.

Debiendo nuevamente encargarse Catedráticos numerarios de las Secciones de Vulgarización, según previene el presente Estatuto, el Catedrático de Legislación del Trabajo de la Sección elemental para adultos se encargará de la Regencia de la misma; el de Arabe vulgar afecto a la propia Sección pasará como Regente a la actual Sección femenina, y el Catedrático de Francés se hará cargo de la nueva Sección para la instrucción comercial de la mujer.

El Catedrático de Algebra financiera, sin perjuicio de la situación que le reconoce la Real orden de 9 de Marzo de 1923, se considerará en la de excedente activo.

2.ª En las Escuelas profesionales completas y en las superiores de Barcelona, Bilbao y Málaga, la nueva distribución de enseñanzas técnicas del grado profesional entre los Catedráticos existentes en cada Establecimiento y la formación, en consecuencia, de las plantillas respectivas, se hará a tenor de las siguientes normas:

El Catedrático de Legislación mercantil española se encargará de las asignaturas del grupo A.

El Catedrático de Legislación mercantil comparada, de las del B.

El de Cálculo comercial, de las del grupo C.

El de Contabilidad, de las asignaturas del D.

El Catedrático de Geografía económica, de las asignaturas del E.

Uno de los Catedráticos, indistintamente, de Física y Química o de Mercancías, se encargará del grupo F.

3.ª En las Escuelas de Sección profesional única, la adjudicación de las Cátedras mixtas de A-B, C-D y E-F, se hará entre los Catedráticos de Ciencias exactas, Ciencias morales y políticas y Ciencias físico-naturales, respectivamente.

4.ª En la Escuela de Bilbao, al Catedrático de Estudios superiores de Geografía corresponderá el desempeño del grupo R.

En la Escuela de Barcelona, el Catedrático de Política económica podrá elegir entre la Cátedra R y el cargo de Conser-

vador del Museo comercial, y se distribuirán los grupos M y N los otros dos Profesores actuales del grado de Intendencia.

5.ª Con excepción del de Contabilidad, que deberá encargarse de la Regencia, los demás Catedráticos de la Escuela de Oviedo pasarán a depender de la de Gijón, y los de la de León de la de Vigo, una vez terminado el presente curso.

6.ª Los Catedráticos de Lengua extranjera continuarán al frente de su enseñanza, con las restricciones que se señalan.

Habiendo de subsistir en las Escuelas profesionales integrales las Cátedras de Inglés y Alemán, y sólo una de ellas en las Escuelas de Sección única profesional, que será la Cátedra de Alemán, si se halla vacante la de Inglés, o si en la propia localidad existiera Facultad de Medicina, y correspondiendo únicamente a las Escuelas superiores la enseñanza del Italiano y del Arabe vulgar, se tendrán en cuenta estas circunstancias al formar las nuevas plantillas mínimas.

Los Catedráticos varones de Francés en todas las Escuelas se encargarán de la Regencia de una Sección elemental masculina del propio Establecimiento, y provisionalmente seguirán explicando el primero y segundo cursos en el período de adaptación a que hace referencia el párrafo segundo de la disposición 15. La clase práctica de Francés comercial podrá asignarse a un Auxiliar o Ayudante especializado, cuando no fuera desempeñada por un Regente.

Los Catedráticos de Arabe vulgar de Escuelas en que esta enseñanza no se mantenga, pasarán a ocupar asimismo plaza de Regente de Sección de Vulgarización, de existir vacante en la misma Escuela, y quedarán, en caso contrario, como excedentes activos, siendo voluntario el estudio de este idioma.

En las Escuelas profesionales no integrales, en que por existir Catedráticos de Inglés y de Alemán continúa organizada temporalmente la enseñanza de ambos idiomas, será potestativo de los alumnos cursar uno u otro.

7.ª La adjudicación de las Cátedras no asignadas en las disposiciones que preceden la realizará el Claustro académico, procurando quede atendido el mayor número de Cátedras y Regencias, y cuando fueran varios los Profesores del Establecimiento que aspiren a plaza determinada, deberá atenderse al orden de preferencia establecido en el art. 14.

Los Catedráticos que resultaran separados, sin las formalidades del concurso, de la Cátedra de su procedencia, obtenida por oposición, tendrán derecho a ser reintegrados a la misma o su análoga, ocupando la primera vacante de esta clase que ocurra en la propia Escuela.

8.ª Los Directores de las Escuelas, en el término de ocho días a partir de la publicación de este Estatuto, elevarán a la Superioridad la oportuna propuesta de la nueva plantilla de Catedráticos.

Los Catedráticos que no queden incluídos en la plantilla continuarán en la misma Escuela con el carácter de excedentes activos, desempeñando la clase práctica respectiva, que se reintegrará a su grupo en caso de vacante, y de las asignaturas que indican los apartados *c)* y *f)* de la disposición 16.

En esta situación sólo podrán permanecer hasta que sean provistas las Regencias de las Secciones de Vulgarización a que alude el art. 29 y las resultas de su concurso, a no ser que se tratara de Catedráticos jubilados con sustituto personal.

9.ª Expirado el plazo de que hace mención la disposición anterior y dentro de los treinta días siguientes, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anunciará a concurso general todas las Cátedras que resulten vacantes y no hubiesen sido ya adjudicadas en la fecha de la publicación de este Decreto-ley.

Dicho concurso será tramitado y resuelto con arreglo a lo prevenido en los artículos 14 y 27 del presente Estatuto.

Para las Cátedras vacantes de los grupos P, R y N a que se refiere la primera disposición transitoria serán circunstancias de preferencia la posesión del título de Intendente mercantil de la Sección respectiva y los servicios oficiales prestados en organismos del Estado en relación con las materias correspondientes.

10. Podrán los Catedráticos de una misma Escuela permutar o cederse parte de las enseñanzas que les hubieran sido asignadas, siempre que para ello fueran autorizados por el Director y en tanto ambos interesados permanezcan de acuerdo; pero al cesar éste o vacar una de las Cátedras recuperarán los grupos de asignaturas su distribución normal o en esta forma será anunciada y provista la vacante.

11. Al debido cumplimiento del art. 19, se señalarán en Presupuestos como sueldo inherente a la categoría de entrada de los Catedráticos de Escuelas mercantiles el mismo que se asigne como inicial en Cátedra de Universidad, cuya igualdad se mantendrá en todo tiempo, estableciéndose la diferencia de 2.000 pesetas de aumento entre los sueldos de las categorías de entrada y de ascenso, y de 3.000 pesetas entre ésta y la de término de la escala de Catedráticos de Escuela de Comercio.

La acumulación de premios de antigüedad se formará en lo sucesivo por quinquenios de 1.000 pesetas.

Se reconocerá seguidamente a los Catedráticos de Comercio el sueldo de la categoría en que resulten clasificados, y los quinquenios que por su antigüedad les corresponda, a razón de 1.000 pesetas, sea cualquiera la situación en que figuran las fracciones de período quinquenal, les serán computadas a los efectos del párrafo anterior.

12. Los Profesores de Administración económica y Contabilidad de Escuelas Superiores incompletas y de las Profesionales, y los de Taquigrafía y Mecanografía y de Dibujo y Caligrafía de todas las Escuelas de Comercio, pasarán a desempeñar en las Secciones de Vulgarización del propio Establecimiento, en caso de vacante, las plazas de Profesor especial de Administración mercantil, Taquigrafía y Caligrafía, respectivamente. Todos los Profesores especiales de Oficina mercantil serán confirmados en sus cargos con la denominación de Administración mercantil.

Sin perjuicio de esta norma general, se seguirán las reglas especiales que a continuación se detallan en aquellas Escuelas que lo requieran por exceder el número de Profesores especiales a los necesarios, según nueva plantilla, o existir otras dificultades de adaptación.

En la Escuela de Madrid las Profesoras de Aritmética mercantil y Teneduría de libros y de Taquigrafía y Mecanografía de la Sección femenina pasarán a Administración mercantil y Taquigrafía de la Sección tercera de nueva creación, a la que quedará igualmente afecto el Profesor de Caligrafía del período preparatorio de la Escuela; y continuará en la Sección segunda (actual femenina), con la Profesora de Oficina mercantil, la de Idiomas, que desempeñará la plaza de Taquigrafía, siendo provista por concurso la de Profesor de Caligrafía, con arreglo al art. 27.

En la Escuela de Barcelona permanecerán en la Sección segunda (femenina actual), con el Profesor de Oficina mercantil, las Profesoras de Taquigrafía e Idiomas, encargándose esta última de la enseñanza de Caligrafía y Gramática, y se incorporarán a la Sección tercera (de nueva creación) los Profesores de Administración económica y Mecanografía, para el desempeño de las plazas, respectivamente, de Administración mercantil y Taquigrafía.

Los Profesores de Administración económica de las Escuelas de Málaga y Zaragoza se posesionarán de la plaza de Profesor de Administración mercantil de la nueva Sección, a organizar, y los de igual clase de las Escuelas de Sevilla, Cádiz y Canarias podrán ser incorporados, a petición propia, a Sección elemental de la misma localidad, para el desempeño del grupo normal de enseñanzas de Profesor especial que se hallara vacante. Al mismo fin y en igualdad de condiciones, podrán encargarse de plaza vacante los Profesores de Higiene del obrero, Inglés y Física y Química pertenecientes a las Secciones de Vulgarización de la Escuela de Málaga y el de Geografía de la de adultos de Barcelona.

Las plazas de Profesor especial que quedaran vacantes en las Secciones femeninas de vulgarización podrán ser cubiertas por Auxiliares de la propia Sección.

13. Los dos Auxiliares de enseñanzas gráficas de cada Escuela pasarán a la Sección elemental para adultos, en la que quedarán otros dos si los hubiese; los restantes se incorporarán a la nueva Sección, de crearse, en cuanto fuera necesario, para completar el número de sus Auxiliares, y a las enseñanzas del grado profesional en los demás casos. También se incorporarán a ésta los Auxiliares de Arabe vulgar en las Escuelas en que la enseñanza de este idioma no deba subsistir.

En las Secciones femeninas, las auxiliarías se constituirán con los Auxiliares que hoy existen y las Inspectoras de alumnas, que en relación con la instrucción 19 de la Real orden de 7 de Agosto de 1911, pasarán a la categoría de Auxiliar, conservando, a los efectos del reconocimiento de quinquenios, la antigüedad de su nombramiento de Inspectora. Cuando el número de Auxiliares femeninos de una Sección excediera al reglamentario, pasarán los que fueran necesarios a la nueva Sección femenina que pudiera organizarse, con derecho preferente a los Auxiliares varones. Entretanto, aquellos Auxiliares femeninos continuarán en la misma Sección, como excedentes activos.

Quedarán afectos a las Secciones elementales de León y Oviedo todos los Auxiliares de la misma Escuela al reducirse a Sección elemental.

Los actuales Auxiliares constituirán un Cuerpo único a extinguir por vacantes y corrida de escala, convirtiéndose sucesivamente éstas en plaza de Auxiliar temporal, cuyo crédito se consignará en Presupuestos, dotados con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

El Claustro académico hará la distribución de los Auxiliares entre las enseñanzas de la Escuela y sus Secciones de Vulgarización, explorada previamente la preferencia de los interesados, y propondrá las auxiliarías temporales que resulten.

14. La remuneración de Profesores especiales y de los Auxiliares a extinguir estará formada por el sueldo o gratificación del cargo, y el percibo de premios de antigüedad, por quinquenios, calculados desde su ingreso, de 750 pesetas anuales para los Profesores especiales y de 500 para Auxiliares, a cobrar en lo sucesivo.

15. Sin perjuicio de lo preceptuado en el art. 3.º y último apartado del art. 25, se establece con carácter provisional, por un período de tiempo que no excederá de cinco cursos, exámenes de ingreso en las Escuelas de Comercio para aquellos aspirantes que no hubieran terminado el Bachillerato y que, teniendo aprobada alguna asignatura del preparatorio no lo completaran en el presente curso, según el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los alumnos con período preparatorio deberán seguir dentro de la Escuela dos cursos de Francés, y en primer año una asignatura de Elementos de Ciencias físico-naturales, a cargo ésta del Catedrático encargado de la asignatura de Industria y Comercio de España.

Estos exámenes de ingreso serán cuatro, cuya respectiva aprobación precederá a la matrícula de cualquier asignatura del mismo orden de conocimientos del grado profesional; versarán sobre las materias que se expresan, con la extensión de que son objeto en la segunda enseñanza, y constarán de dos ejercicios, escrito y oral, siendo el primero eliminatorio.

Los exámenes y su contenido serán como sigue:

De Ciencias exactas.—Aritmética, Geometría y Algebra elemental.

De Ciencias físico-naturales.—Física, Química e Historia natural.

De Letras.—Geografía general, Geografía de España, Etica y Rudimentos de Derecho, Historia universal e Historia de España.

Idiomas.—Gramática española y Lengua francesa.

Podrán ser dispensados de efectuar algunos de estos exámenes los aspirantes que acreditaran la aprobación de la totalidad de las asignaturas en cada uno contenidas.

Al ejercicio escrito de los exámenes corresponderá la declaración de «admisible» o «inadmisible», y como calificaciones definitivas se otorgarán a la terminación del ejercicio oral las de sobresaliente, aprobado o suspenso.

Las Escuelas podrán organizar y mantener la enseñanza oficial de las materias comprendidas en los exámenes de ingreso durante el tiempo que éstos han de regir y a tal exclusivo objeto, distribuyéndolas el Claustro entre Catedráticos de disciplinas análogas y, en su defecto, otros Profesores que ofrecieran a dicho fin su concurso.

16. El nuevo plan de estudios de la carrera de Comercio entrará en vigor en 1.º de Enero de 1926, según las siguientes normas:

a) *Alumnos de nuevo ingreso.*—Cursarán las asignaturas que forman el primer año del nuevo plan con las alteraciones, en su caso, que se derivan del segundo párrafo de la disposición 15.

b) *Alumnos que hubieran aprobado el primer año del Peritaje.* Para completar el grado de Profesor mercantil de una de las nuevas Secciones deberán estudiar el segundo y tercer cursos en la forma siguiente:

SEGUNDO CURSO

En la Sección de Contabilidad.

Geografía económica universal.
Legislación mercantil española.
Contabilidad general.
Francés (segundo curso).
Inglés (primero).
Industrias y Comercio de España.

En la Sección de Mercancías esta última asignatura será sustituída por la de Mercancías (primer curso), en la que estudiarán la Historia natural, y en la Sección de Economía, con la de Economía comercial y Legislación de Aduanas.

TERCER CURSO

En la Sección de Contabilidad.

Matemáticas financieras.
Contabilidad de Empresas.
Prácticas de Estenoritmia.
Idem mercantiles.
Idem de Francés.

En la Sección de Mercancías.

Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América.
Mercancías (segundo curso).
Prácticas de Laboratorio.
Idem mercantiles.
Idem de Francés.

En la Sección de Economía.

Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América.
Legislación mercantil extranjera.
Prácticas sobre Formularios de Derecho mercantil.
Idem mercantiles.
Idem de Francés.

c) *Alumnos que tuvieran aprobado el segundo año de Peritaje.* Seguirán el tercer curso por el plan de estudios de 1922, con opción al título de Perito mercantil.

d) *Alumnos que hubieran aprobado el tercer curso del Peritaje y deseen completar el grado profesional de determinada Sección.* Podrán hacerlo en un solo año académico, cursando las materias que se expresan:

CURSO ÚNICO

En la Sección de Contabilidad.

Matemática financiera.
Contabilidad de Empresas.
Prácticas de Estenoritmia.
Idem sobre Formularios de Derecho mercantil.
Idem de Francés.
Idem de Inglés.

En la Sección de Mercancías.

Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América.
Prácticas de Laboratorio.
Idem sobre Formularios de Derecho mercantil.
Idem de Francés.
Idem de Inglés.
Idem de Tráfico.

En la Sección de Economía.

Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América.
Economía comercial y Legislación de Aduanas.
Legislación mercantil extranjera.
Prácticas sobre Formularios de Derecho mercantil.
Idem de Francés.
Idem de Inglés.

e) Cuando los alumnos a que se refiere el apartado d) *aspiren a la obtención del grado integral de Profesor mercantil.*—Serán necesarios los dos años de estudios siguientes:

PRIMER CURSO

Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América.
Economía comercial y Legislación de Aduanas.
Matemática financiera.
Alemán (primero).
Prácticas de Estenoritmia.
Idem de Francés.
Idem de Inglés.

SEGUNDO CURSO

Legislación mercantil extranjera.
Contabilidad de Empresas.
Alemán (segundo).
Prácticas de Laboratorio.
Idem sobre Formularios de Derecho mercantil.
Idem de Tráfico.

f) Alumnos que tuvieran aprobado el primer año del grado profesional.—Podrán completar estos estudios en el curso de 1925 a 1926, siguiendo el plan de 1922.

g) Alumnos del grado de Intendencia.—También en el mismo curso podrán completar el cuadro de asignaturas del plan de 1922.

17. Los alumnos que hubieran comenzado los estudios de la carrera de Comercio según el plan de 1915 o de 1922, teniendo aprobada alguna de sus asignaturas, podrán completarlos con arreglo al mismo, como alumnos de enseñanza no oficial, durante un plazo de cinco cursos.

18. No obstante lo consignado en el párrafo primero del artículo 54 y quinto del 58, cuantos se hallen comprendidos en el caso a que se refiere la disposición precedente, se acojan al precepto de la misma como alumnos libres o se sujeten como escolares de enseñanza oficial a las reglas de adaptación detalladas en la disposición 16, podrán matricularse en las asignaturas de clase oral y obtener los títulos de Profesor e Intendente mercantil, mediante el pago de los derechos señalados en las respectivas disposiciones de procedencia.

19. A los alumnos oficiales matriculados en la presente convocatoria les serán aplicadas por la Secretaría de las respectivas Escuelas las siguientes reglas de adaptación:

a) Las inscripciones hechas recibirán las denominaciones de las asignaturas del nuevo plan, sin tener en cuenta relaciones de analogía, sino sólo atendiendo a su número, menos en los casos *c), f)* y *g)* de la disposición 16.

b) Cuando el de inscripciones realizadas, según cursos normales, fuera menor que el número de las asignaturas que a los mismos corresponda con arreglo a la disposición transitoria 16, se completará la matrícula con carácter gratuito.

c). Las matrículas formalizadas en León y Oviedo serán trasladadas, sin pago de derecho alguno, a las Escuelas que los interesados soliciten, bien como inscripciones de enseñanza oficial o no oficial, a su voluntad.

20. Son medidas complementarias de las reglas precedentes las que siguen:

a) Las enseñanzas del período preparatorio durante el curso de 1925-26 se organizarán por los Claustros con arreglo al último apartado de la disposición 15.

b) Los alumnos del período preparatorio que no la completaran en el expresado curso de 1925-26, quedarán sujetos a lo preceptuado en la referida disposición, en relación con los artículos 3.º y 25.

c) Las Secciones elementales de nueva creación comenzarán a funcionar tan luego sea posible; pero la organización de las de León y Oviedo será una vez concluído el presente curso.

21. Se concede un plazo de ampliación de treinta días para quienes deseen realizar matrícula ordinaria con sujeción al nuevo plan de estudios mercantiles, terminado el cual serán inauguradas las nuevas enseñanzas.

22. Los Ayuntamientos de Cartagena y Jerez de la Frontera deberán consignar en sus presupuestos, para que el carácter oficial de las enseñanzas de aquellas Escuelas de Comercio puedan subsistir, las cantidades necesarias para su total sostenimiento.

No comenzará a funcionar ninguna Escuela ni Sección elemental de nueva creación en tanto no fuera provista en propiedad la mitad de su Profesorado numerario.

Queda prohibido todo nombramiento, con carácter interino, de Profesor retribuído, con excepción de los de Auxiliar temporal.

23. Los Claustros académicos de todas las Escuelas formularán en el término de un mes la propuesta de Director y Secretario, de que hace mención el art. 39.

24. Correspondiendo al Consejo de Patronato, según el apartado *e)* del art. 44, velar por la debida y decorosa instalación de la Escuela y sus dependencias, queda sin efecto la Real orden de 12 de Febrero de 1925, asumiendo el Consejo de Patronato de la de Madrid las funciones allí especificadas.

Madrid 28 de Noviembre de 1925.—Aprobado por S. M.—ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 11 de Diciembre de 1925 — Núm. 100

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 781.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Negando la conmutación de asignaturas solicitada por D. Sebastián Indarte.—Página 783.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Concediendo la excedencia forzosa a D.ª Elisa del Rey.—Página 783.*
Modificando la Real orden de 28 de Octubre último sobre el nombramiento de los Presidentes de Tribunales de oposiciones.—Página 784.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concediendo la excedencia a D. Isaías Ignacio González.—Página 784.*
Concediendo un mes de licencia a D.ª Concepción Ruiz.—Página 784.

AUXILIARES.—*Concediendo el percibo de haberes en concepto de sueldo a D. Jesús Zabay.—Página 784.*
Nombramiento de D.ª Carmen Martínez.—Página 785.
Licencia a D.ª María del Carmen Asenjo.—Página 785.

ESCUELAS MATERNALES.—*Nombrando Inspectora de orden y clase a D.ª Asunción Adelantado.—Página 785.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 785.*
Desestimando instancia del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.—Página 786.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Gracias de Real orden a la Sociedad Cemento Portland y a los vecinos que se citan del pueblo de Godina.—Página 786.*

LOCAL-ESCUELA.—*Desestimando petición de D.ª Rosa González.—Página 786.*

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos obligados a facilitarlas.—Página 786.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Organización del de Méntrida.—Página 787.*

ESCUELAS DE ADULTAS.—*Plazas vacantes: a concurso.—Página 787.*

MUTUALIDADES.—*Gracias de Real orden a los donantes de libretas de la Caja Postal a los niños de las Escuelas de Málaga.—Página 787.*
Disponiendo se libren 25.000 pesetas a instancias del Presidente de la Comisión nacional.—Página 787.
Concediendo Medallas de plata y de bronce. Página 788.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Autorizando la subasta para la adquisición de mesas-bancos bipersonales.—Página 788.*
Convocando a la celebración de la misma.—Página 788.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando instancia de D. Gumersindo Mariñas. Página 790.*
Rehabilitando el nombramiento de D. Luis Sáez.—Página 790.
Desestimando reclamación de D. Pedro Luis Angosto y D.ª Florencia L. Carande.—Página 790.
Idem instancia de D. Pablo María Pueyo.—Página 791.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 791.*
Denegada.—Página 792.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 792.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvención denegada.—Página 792.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Propuestas para sueldos de 6, 7 y 8.000 pesetas.—Página 792.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 793.*

LICENCIAS.—*Página 793.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 795.*
Rectificaciones de vacantes.—Página 796.

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Manjón de Granada solicitando el abono de la subvención de 40.000 pesetas consignada para las mismas en el capítulo 25, artículo único, concepto 3.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se

haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Historia patria.—Geografía.—Labores.—Urbanidad.—Higiene.—Dibujo.—Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Seminario de Maestros, sistema Manjón, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 7.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Seminario de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Se ajusta en todo al plan oficial tal como se cumple en la Normal de Maestros de Granada, Centro en donde se examinan los alumnos del Seminario del Ave María.

Además, tienen nuestros alumnos otras enseñanzas complementarias, como son: Apologética, Catequesis, Prácticas de enseñanza, Ejercicios físicos, Certámenes, Urbanidad.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, de Córdoba, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Real Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Carbonell Trillo Figueroa y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Conferencias públicas en las sesiones ordinarias sobre los temas siguientes:

Historia de Córdoba desde la reconquista hasta nuestros días.
Pintores y artistas cordobeses de los siglos XV al XIX.
Literatura cordobesa de la Edad Media y contemporánea.
El periodismo en Córdoba.
Delincuencia y efermedades mentales.
La Beneficencia provincial.
Los criaderos minerales de la provincia de Córdoba.
El interior de la Tierra.

En el curso extraordinario se darán conferencias sobre los siguientes temas:

Jardines españoles.
Topografía de Córdoba musulmana.
Evolución histórica de las palabras.
Séneca.
Osio.
Maimónides y Averroes.
Nuevos descubrimientos en Medina Azahara.
El Congreso Internacional de Geología en 1926 en Córdoba.
El Arte egipcio, continuación del curso anterior.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Matemática Española solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 88 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José A. Sánchez Pérez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Continuación de la publicación de la *Revista Matemática Hispano-americana.*
Celebración de sesiones científicas mensuales.
Terminación de la obra de Matemáticas del Profesor Kleim.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia Gallega solicitando el abono de la subvención de pesetas 5.000 consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 104 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del

actual presupuesto, a nombre de D. Félix Estrada Catoyra y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Continuar publicando con regularidad el *Boletín* de la Academia.

Continuar la publicación y aumentar el número de sus páginas a la *Colección de documentos históricos.*

Reimprimir los números agotados del mencionado *Boletín.*

Continuar la publicación del Diccionario Gallego-Castellano.

Seguir acopiando materiales y obras de consulta con destino a la redacción de dicho Diccionario.

Publicar los códices y manuscritos desconocidos del público, que todavía se conservan redactados en lengua gallega, o que se refieran especialmente a la región, como asimismo las obras impresas que se hallan totalmente agotadas y que no es posible adquirir a ningún precio.

Adquirir obras con destino a la Biblioteca.

Encuadernar todos aquellos libros que por su mérito excepcional lo merezcan y otros que lo necesiten.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

En el expediente promovido a instancia de D. Sebastián Indarte en solicitud de que se le conmuten para la carrera de Veterinaria las asignaturas de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria y Farmacia práctica, con preparación de sueros y vacunas, aprobadas en la Facultad de Farmacia de Barcelona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Sebastián Indarte Lahoz, Farmacéutico de Báguena (Teruel), eleva a la Superioridad instancia con fecha 13 del pasado Junio, y en ella solicita, por proponerse cursar la carrera de Veterinaria, que para ésta le sean reconocidas las asignaturas de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, y la de Farmacia práctica por la de Parasitología y preparación de sueros y vacunas, que tiene aprobadas en la Facultad de Farmacia de Barcelona, según justifica con el certificado académico que acompaña.

»Por decreto marginal fecha de Agosto último se pidió informe a la Escuela de Veterinaria de esta Corte, que lo emitió en sentido negativo, en un amplio y razonado dictamen.

»La petición del Sr. Indarte es a todas luces injustificada, y para demostrarlo así basta alegar consideraciones de carácter general, demostrativas de un modo concluyente de las notorias diferencias existentes entre las asignaturas cuya comunidad pretende establecer el peticionario.

»En efecto, la asignatura de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria que se estudia en las Facultades de Medicina, lo mismo por Médicos que por Farmacéuticos, es esencialmente distinta de la Higiene veterinaria, tanto en la índole y fundamentos de sus estudios como en lo que se refiere a sus aplicaciones. La Higiene humana concede una gran extensión a la parte social, industrial, urbana y vicios sociales que se manifiestan en el hombre, así como a la legislación, de carácter puramente específico, mientras que la Higiene veterinaria tiene modalidad propia, bien definida, al estudiar la conservación de la salud y profilaxis de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas desarrolladas en los animales domésticos, con lo que contribuye al fomento y conservación de la riqueza pecuaria, materia de la que no se ocupa ni tiene por qué ocuparse aquélla; acentuándose más la diferencia al desarrollar la parte relativa al estudio de la inspección de carnes, pescados, frutas y legumbres, de la exclusiva competencia de la Veterinaria, y la correspondiente a las habitaciones de los animales domésticos, su aclimatación, régimen alimenticio, etcétera, etc., íntimamente relacionada con la cría, mejora y multiplicación del ganado.

»Y si notorias son las diferencias entre ambas Higienes, no lo son menos las existentes entre Parasitología y Preparación de sueros y vacunas, que se cursan en la Escuela de Veterinaria, con la Farmacia práctica estudiada por el Sr. Indarte, en la que no figuran aquellas materias, muy importantes en los estudios veterinarios, no pudiendo, por tanto, establecerse entre ambas ni una, siquiera remotamente, identidad o analogía de ningún genero.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que debe desestimarse la petición formulada por D. Sebastián Indarte Lahoz, por no ser posible establecer comunidad de conocimientos entre la Higiene humana y la veterinaria, ni entre la Farmacia práctica y la Parasitología y Preparación de sueros y vacunas que se cursan en las Escuelas de Veterinaria.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 23 de Noviembre.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, Jefe del Gobierno, por D.ª Elisa del Rey y Fernández, ex Profesora de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer;

Resultando de los antecedentes que constan en este Ministerio: primero, que la exponente fué nombrada, en virtud de concurso, para la plaza de Profesora de entrada de la enseñanza de Música del expresado Centro de enseñanza, con la gratificación anual de 1.250 pesetas, por Real orden de 2 de Mayo de 1913; segundo, que posteriormente, también por concurso, fué nombrada por la de 14 de Septiembre de 1915 Profesora especial, con destino a la misma enseñanza de la citada Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, confirmada en dicha plaza por Real orden de 31 de Mayo de 1920, con la de 3.000 y obtenido un ascenso de 500 sobre la última gratificación por el primer quinquenio por Real orden de 3 de Marzo de 1921, y tercero, que percibiendo dicha Profesora gratificación por el desempeño de su cargo, como se demuestra, de conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último (*Gaceta* del día 30), por la de este Ministerio de 1.º de Octubre siguiente se declaró su cesantía por supresión de la enseñanza que desempeñaba;

Resultando que contra la expresada resolución recurre la señora Del Rey ante el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, e informado por esta Subsecretaría dicho recurso, por el señor Subsecretario del Directorio se comunica en 2 del actual que S. E. ordena que puede desde luego resolverse por este Ministerio la referida instancia, que a tal efecto se remite, de acuerdo con lo que se propone en el informe emitido;

Considerando que, conforme al texto del crédito que con destino a las atenciones de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer figura en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 31 del presupuesto vigente de este Departamento, el haber de los Profesores o Profesoras especiales—3.000 pesetas—podía percibirse por los interesados, a su elección, como sueldo o como gratificación;

Considerando que por creer incompatible el sueldo con una pensión de fondos del Estado, que como huérfana de militar disfruta la solicitante, optó por cobrar su haber en concepto de gratificación; pero que desaparecida esta incompatibilidad, en cuanto a las pensiones que sumadas a los sueldos no excedan de 5.000 pesetas, por el art. 1.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1924 *(Gaceta* del día 16), solicitó de este Ministerio en 17 de Junio último cobrar sus haberes en concepto de sueldo, instancia que no pudo ser resuelta porque, habiendo tenido ingreso en el Registro general el día 19 del mismo mes, tres días después de publicado el Real decreto de reorganización de la Escuela en la *Gaceta*, la situación de todo el personal de la misma fecha del expresado Real decreto tenía que subordinarse a ulteriores trabajos de acoplamiento, sin perjuicio de las solicitudes o reclamaciones pendientes, que habrían de resolverse en todo caso con sujeción a las disposiciones vigentes en la fecha en que se instaron;

Considerando que D.ª Elisa del Rey y Fernández pudo cobrar en concepto de sueldo el haber asignado en presupuesto a su cargo y la pensión que percibe, no excediendo, como no excede de 5.000 pesetas el importe de las dos percepciones, conforme al art. 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1924, y que así hubo de solicitarlo oportunamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se deje sin efecto la Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre último, que dejó cesante del cargo de Profesora especial de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª Elisa del Rey y Fernández; y

2.º Que siendo evidente que dicha Profesora debe ser comprendida en el núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último, puesto que con anterioridad a la misma pudo cobrar sueldo, modificando a su elección el carácter con que cobraba sus haberes, conforme solicitó, se la declare excedente del cargo que desempeñaba, por supresión de la enseñanza que servía en dicho Centro, en virtud del Real decreto de 15 de Junio de 1925 *(Gaceta* del día 16), percibiendo mientras continúe en dicha situación de excedencia forzosa los dos tercios de su haber anual de 3.500 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Instrucción pública vigente y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918, y a partir de 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Por la Real orden de este Ministerio de 28 de Octubre último *(Gaceta* del 31) fueron designados los Tribunales que han de actuar en las oposiciones convocadas para proveer las plazas de Maestra del taller de Artes aplicadas a la industria (trabajos sobre cueros en sus diversas aplicaciones, asta, batik), convertida actualmente en plaza de Profesora especial; Auxiliar numeraria de dicha enseñanza, Profesora especial y Auxiliar numeraria afectas a la de Confección de corsés y Auxiliar numeraria afecta a la de Encajes, vacantes en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer; pero habiéndose advertido que por error de copia figuran nombradas D.ª María de la Asunción Rincón y Lazcano, Consejero de Instrucción pública, para la presidencia del Tribunal designado para las plazas de Confección de corsés, y D.ª Melchora Herrero y Ayora, Directora de esa Escuela, para la de Encajes, cuando la designación está hecha en sentido contrario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Real orden de 28 de Octubre último quede rectificada en el sentido de que se nombra a D.ª María de la Asunción Rincón y Lazcano para el cargo de Presidenta del Tribunal que ha de actuar en las oposiciones a la plaza de Auxiliar numerario femenino afecto a la enseñanza de Encajes, y D.ª Melchora Herrero y Ayora para el mismo cargo del que ha de actuar en las anunciadas para proveer las de Profesora especial y Auxiliar numerario femenino de la enseñanza de Confección de corsés; y

2.º Que en todo lo demás que dispone quede subsistente la expresada Real orden de 28 de Octubre último *(Gaceta* del día 31).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(Gaceta del 18.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Isaías Ignacio González Cobos, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo a partir del día 14 de Septiembre último, fecha en que el interesado solicitó pasar a la referida situación, que se otorga en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Concepción Ruiz García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Jesús Zabay Pequera, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, solicitando percibir sus haberes en concepto de sueldo;

Visto el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el interesado cobre como sueldo la remuneración anual de 1.500 pesetas que tiene asignada por desempeñar el cargo de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Carmen Martínez Mena Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con el sueldo anual de 2.000 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Carmen Martínez Mena.

Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Santander, en virtud de oposición y nombramiento de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Octubre de 1916.

El mismo cargo en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, en virtud de permuta del 7 de Julio de 1919.

Por concurso de traslado, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, fué nombrada por Real orden de 4 de Julio último Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, por tenerse en cuenta para ello la Real orden de la misma fecha, en que, de acuerdo también con el informe del referido Centro consultivo, se autoriza a la interesada para que pueda concursar auxiliarías de Pedagogía de Escuelas Normales de Maestras, reservándole todos los derechos adquiridos en la Sección de Labores, de que procede.

Está en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Asenjo García, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Soria, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entendiéndose concedida a partir del día 12 de los corrientes, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso convocado por Real orden de 10 de Junio último y de conformidad con lo que esta disposición prescribe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspectora de orden y clase de la Escuela Maternal del grupo Cervantes, de Valencia, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, a D.ª Asunción Adelantado Barriel, núm. 1 de la propuesta en terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio por las Inspecciones de primera enseñanza de Canarias y Lérida, sobre creación de las Escuelas nacionales de Las Rosas, Ayuntamiento de Agulo Gomera, y Andani, Ayuntamiento de Alfarrás, respectivamente, números 53 y 55, en la relación a que se refiere la Real orden de 6 de Abril último (*Gaceta* del 30).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden expresada, se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente las mencionadas Escuelas nacionales, ambas de asistencia mixta, a cargo de Maestra, desestimando la petición acerca de la provisión en Maestro de la de Andani, con arreglo a lo prevenido en el núm. 5.º de la Real orden de 26 de Noviembre de 1924 (*Gaceta* del 15 de Diciembre), y que se proceda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Maestras con destino a las referidas Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada remitida a este Ministerio por la Inspección de primera enseñanza de Valladolid, en cumplimiento de la Real orden de 4 de Sepsiembre último (*Gaceta* del 11), por virtud de la cual fué creada, provisionalmente, una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, en la mencionada capital,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden referida, se ha servido disponer que se considere creada con carácter definitivo dicha Escuela nacional graduada de niños en Valladolid, y que se proceda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Director y dos Maestros de sección, con destino a la nueva Escuela nacional graduada, para su funcionamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Cumplimentada por los Ayuntamientos de Málaga y Antequera la Real orden de 6 de Abril último (*Gaceta* del 30) sobre creación provisional de dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en Miraflores del Palo, y una de asistencia mixta, servida por Maestro, en cada uno de los agregados de Joya, Nogales y Cartaojal, las cuales aparecen con los números 13, 57 y 58 en la relación a que se refiere la Real orden citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la misma, se ha servido disponer se eleve a definivo el carácter provisional de creación de las expresadas Escuelas nacionales, y se proceda, en la for-

ma legal, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales, cuyo carácter de creación se eleva a definitiva por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) solicitando la creación de una Escuela de niños en aquella ciudad, alegando que las tres Escuelas de la misma clase que cuenta en la actualidad son insuficientes para atender a los 210 niños comprendidos en la edad escolar que allí existe;

»Resultando que Peñaranda de Bracamonte, de 3.842 habitantes de derecho, tiene mayor número de Escuelas del que le señala el art. 101 de la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder por ahora a la pretensión, por existir aún bastantes pueblos que carecen de todo medio de enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de Navarra participando a este Ministerio que por la Sociedad Cementos Portland, con domicilio en Olazagutia, ha sido construído y pagado un grupo escolar que reune cuantas condiciones exigen las instrucciones vigentes, formando parte del edificio, con independencia absoluta, dos habitaciones amplísimas destinadas a los señores Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a la Sociedad Cementos Portland, de Olazagutia por su patriótico desprendimiento, que tan beneficioso ha de ser para el servicio de la enseñanza en la localidad, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento de tan importante donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio dirigido a este Ministerio por la Inspección de primera enseñanza de Pravia (Oviedo), al que se acompaña escrito autorizado por D. José Alvarez, D. Luis Menéndez, D. Antonio López, D. José de la Fuente, D. Manuel García Arias, D. Evaristo López, D. José Menéndez, D. Santos Fernández, D. Rosendo Menéndez, D. Cristino López, D. Vicente Alvarez, D.ª Ramona Fernández, D.ª María Pérez, D.ª Concepción Fernández, D. Sabino García, D. Inocencio Menéndez, D.ª María Iglesias, D. Ramón Alvarez, D. Ramón Rodríguez, D. Emilio Suárez, D.ª Luisa Alvarez, D.ª Manuela Campo, don José Menéndez Mayor, D.ª Laura Fernández y D. Silvestre Rodríguez, todos ellos mayores de edad y vecinos que integran el pueblo de Godina, en el dicho Concejo de Pravia, por el cual documento «ceden, desde hoy para siempre, en favor del Estado el edificio de planta baja que, con destino a Escuela nacional de niños y niñas, edificaron recientemente, a sus expensas, en el referido pueblo;

Resultando que para hacerlo constar así entregaron el documento a D. Lucio Yubero, Inspector de primera enseñanza en aquella zona;

Considerando que ejemplos como el que acaban de dar los vecinos de Godina de Pravia no sólo no deben pasar inadvertidos, sino que hay que sacarlos a la luz pública para satisfacción propia, estímulo ajeno y conocimiento de todos;

Considerando que así es como verdaderamente se hace Patria y se fomenta la cultura pública, supliendo, en cierto modo, la acción del Estado cuando todavía no haya podido llegar directamente a los más pequeños y diseminados núcleos de población,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, muy reconocido, se acepte la cesión en favor del Estado del edificio de nueva y única planta que, con destino a Escuela nacional mixta, acaban de levantar, a su costa, los vecinos de Godina, Ayuntamiento de Pravia, en la provincia de Oviedo.

2.º Que se les den las gracias de Real orden, no sólo por el amor a la enseñanza que demuestra, sino por el meritísimo esfuerzo que supone; y

3.º Que tan generoso acto de ciudadanía se haga público en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Rosa González Villaverde, vecina del Ayuntamiento de Vilaboa, en esa provincia, en solicitud de que se instale la Escuela de niños en una casa de su propiedad;

Teniendo en cuenta que según informes emitidos por la Inspección y Junta local, la casa en que se halla instalada dicha Escuela reune condiciones adecuadas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Robustiano Toledo Torres, Maestro de sección de la Escuela graduada Barrio Norte, de Santa Cruz de Tenerife, en reclamación de los dos tercios de indemnización por casa que venía percibiendo con anterioridad al Estatuto;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Junta local e Inspección en sus informes favorables a la petición, y que el re-

currente se posesionó de su Escuela en 16 de Mayo de 1923, hallándose, por lo tanto, comprendido en el art. 10 del Real decreto de 28 de Febrero de 1919 y Real orden de 10 de Agosto de 1923;

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife viene obligado a satisfacer al reclamante los dos tercios de indemnización por casa a que tiene derecho por las disposiciones que regían con anterioridad al Estatuto, toda vez que se ha posesionado de su Escuela antes de regir la promulgación del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Canarias.

Vista la instancia de D.ª Manuela López Escoto, Maestra interina que fué de Villagordo del Cabriel desde el 13 de Mayo de 1924 hasta Marzo de 1925, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a satisfacerle por el concepto de indemnización por casa-habitación 125 pesetas que le adeuda de cuando regentó dicha Escuela,

Teniendo en cuenta los informes de la Inspección y Sección favorables a la petición, y que la recurrente ha sido nombrada con posterioridad al Estatuto, correspondiéndole la escala que determina el art. 15, toda vez que la casa facilitada por el Ayuntamiento no reunía las condiciones de decencia y capacidad,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Villagordo de Cabriel está obligado a satisfacer a la Sra. López lo que le adeuda por el concepto que reclama, a razón de 250 pesetas anuales, que le corresponden con arreglo a lo preceptuado en la escala del art. 15 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 6 de los corrientes que se celebre en Méntrida un curso de perfeccionamiento para Maestros de las Escuelas nacionales de la provincia de Toledo, y siendo el Inspector Jefe de primera enseñanza de dicha provincia, D. José Lillo Rodelgo, uno de los organizadores y Secretario del expresado curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el citado Inspector se traslade a Méntrida para visitar las Escuelas de esta población y hacer los trabajos necesarios para preparar el expresado curso, considerándose este servicio, así como los días en que se celebre el curso, de visita extraordinaria de inspección para los efectos económicos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia voluntaria de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Agosto último, se ha servido disponer se anuncie a concurso previo de traslado la referida plaza de Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del 25.)

ANUNCIO

Se halla vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Taquigrafía y Mecanografía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(Gaceta del 25.)

MUTUALIDADES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación en la que el Gobernador civil de Málaga da cuenta de que en solemnidad académica celebrada el 12 de Octubre último ha donado y repartido 400 libretas de la Caja Postal de Ahorros, por valor de 6.500 pesetas, entre otros tantos niños premiados de las Escuelas nacionales, habiendo encargado de la organización del acto al Inspector Jefe de primera enseñanza, que cumplió con entusiasmo y acierto su misión, contando además con la asistencia y estímulo de las autoridades civiles, militares y eclesiásticas y el personal docente de la capital citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique al señor Gobernador de Málaga y a las personas que han secundado sus iniciativas, el agrado con que se ha visto que dediquen sus actividades y cuidados de modo tan preferente a fines patrióticos que tanto contribuyen a la mejor educación, y que se haga público en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento y estímulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, en súplica de que se libre la cantidad de 25.000 pesetas, como segunda cuarta parte de la subvención de 100.000, que para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales aparece consignada

en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por el Presidente de la Comisión nacional de referencia, y se libre la expresada cantidad de 25.000 pesetas contra la Tesoría Central de Hacienda, a nombre de D. Prudencio del Valle Yanguas, Secretario-Habilitado de la repetida Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D.ª Soledad Campos, de Madrid; D. Francisco Pelegrín, de Borja (Zaragoza); D.ª Dionisia Martínez, de Zaragoza; D. Juan Angel Sevilla, de Honrubia (Cuenca); D. Luis Cortázar, de Villagonzalo-Pedernales (Burgos); D. Angel Gracia, de Boceguillas (Segovia); D. Juan Barona, D. Ricardo Ballester, D. Luis Mallafré, D.ª Sofía Monteverde, D.ª Concepción Martí y doña Carmen Puig, de Montroig (Tarragona); D. Francisco del Cerro, de Sástago (Zaragoza); D. José Gómez, de Andorra (Teruel); D. Manuel Barberán, de Quinto (Zaragoza), D.ª Capitolina Muela, de Torrelapaja (Zaragoza); D.ª Ignacia Juste, de Belmonte (Zaragoza); D.ª Pilar Luesma, de Bolea (Huesca); don Juan Marín, de El Buste (Zaragoza); D.ª Carmen Virgós, de Ariño (Teruel); D.ª Bernardina Perea, de Noguera (Teruel); D. Salvador Vilches, de Jabalquinto (Jaén); D. Antonio Cavero, de Novales (Huesca), y D. Simeón Omella, de Plasencia del Monte (Huesca), la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores D. Joaquín Orús Abadía, D. Antonio Valero Oliván y don Pedro Dosset, de Zaragoza, la Medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la adquisición en el actual ejercicio económico de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio figuran 650.000 pesetas para adquisición de nuevo material y moblaje pedagógicos, con intervención directa de la Administración central y destino exclusivo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, habiéndose acordado, por Real orden de 17 de Octubre último, que se llenaran los trámites legales para anuncio de subasta de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, por entender que subsistían los mismos motivos que determinaron el de la anterior, anunciada por Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado y en la misma cifra de 150.000 pesetas, con lo cual se pueden atender las necesidades sentidas en las debidas condiciones, en relación con las de material pedagógico, y si se estimara conveniente algún ensayo de otras adquisiciones;

Considerando que se han cumplido en este expediente todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general de primera enseñanza para que anuncie subasta pública en las condiciones referidas, y con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, en forma semejante a la anunciada por Real orden y orden de 10 de Septiembre del año actual; pero sustituyendo el precio máximo de 38,46 y 46,95 pesetas, respectivamente, por unidad, según hubieran de destinarse a pueblos de la Península o fuera de ella, por el de 38,44 y 46,93 pesetas, que fueron los de adjudicación de aquella subasta, pudiendo destinarse y comprometerse hasta 150.000 pesetas del crédito total consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio y aprobar el pliego de condiciones en la forma expuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en Real orden de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 22 de Diciembre próximo, a las doce, para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y conforme al modelo del Museo Pedagógico Nacional, hasta la suma total de 150.000 pesetas, y a los precios máximos que se citan en el pliego de condiciones particulares, bajo las siguientes condiciones acordadas por Real orden de esta fecha:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley vigente de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y en todo cuanto no estuviese modificado por ésta, con arreglo a los preceptos complementarios de la instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, ante mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando desde esta fecha de manifiesto en dicho edificio, Sección 11, en las horas de diez a catorce, los días hábiles, un modelo de las mesas-bancos ya referidas y un folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, la Real orden de 30 de Junio del mismo año, el cuadro de medidas y la fotografía y dibujo correspondientes. Este folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite.

2.ª En el Registro general del Ministerio, los días hábiles y horas de doce a trece, y en los Gobiernos civiles de las provincias se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 18 de Diciembre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación y serán escritas en papel sellado de octava clase, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de algu-

na sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y demás documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros a que se refiere el núm. 1 de la base 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, quedando el contratista sometido de una manera general a las disposiciones de la ley de Contabilidad, que rigen en materia de contratación pública, y siendo necesario presentar, acompañando a los pliegos, los recibos correspondientes que acrediten que los licitadores se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones como industriales, además de los documentos necesarios para justificar su personalidad, bien con la cédula personal, si se trata de personas físicas, o mediante las escrituras oportunas si se trata de personas jurídicas.

4.ª En el día citado se verificará la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta.

6.ª Los plazos máximos de terminación de las mesas-bancos, para que de ellas pueda hacerse cargo el Ministerio, por mediación de la autoridad o funcionario en quien delegue a a este efecto, serán dos, terminando, respectivamente, para la primera mitad o fracción más aproximada de mesas-bancos, el día 20 de Marzo de 1926, y para la segunda, el día 10 de Junio siguiente.

7.ª Podrán admitirse durante los plazos señalados en la condición precedente, si el Ministerio así lo acuerda, entregas parciales sucesivas por lotes, que no serán inferiores a 100 mesas-bancos.

8.ª El importe de las mesas-bancos se abonará en dos partes, a medida que se efectúen las entregas a que se refiere la condición sexta, previas las formalidades, requisitos y tramitación procedentes.

9.ª No podrá adjudicarse provisionalmente la subasta a quien no justifique plenamente que se encuentran cumplidas las disposiciones sobre el retiro obrero en favor de los asalariados que hayan de construir las mesas-bancos, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1924, publicada en la *Gaceta* del 20.

Madrid 20 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita con letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 que serán aplicables, han de regir en la adquisición por subasta de mesas-bancos bipersonales.

A) La escritura correspondiente se otorgará en Madrid ante el Notario que se designe, a quien el adjudicatario presentará en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación, el resguardo del depósito de la fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio, para que sea copiado en dicho documento público. Los gastos de esta escritura serán de cuenta del adjudicatario.

B) También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los demás periódicos oficiales en que debe insertarse dicho anuncio, de acuerdo con lo previsto en el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

C) Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto o su proposición.

D) Una vez que se haya hecho cargo el Ministerio de las mesas-bancos, en su totalidad, se devolverá la fianza al adjudicatario, siempre que no existan reclamación o responsabilidad en su contra.

E) Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y la Real orden de 8 de Junio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

F) Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y del reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

G) Los proponentes deberán tener presente que las mesas-bancos, objeto de esta subasta, han de ser de construcción, forma y condiciones iguales al modelo que se les exhibe en el Ministerio y de los tamaños a que se refiere la condición *I)*.

H) Las mesas-bancos se construirán de madera seca de haya y de modo que tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura; estarán barnizadas y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, con tapa giratoria de metal. La madera de haya deberá ser del país, conforme se dispone en la Real orden de 9 de Diciembre de 1924, dictada de acuerdo con lo informado por la Sección de la Defensa de Producción del Consejo de la Economía Nacional.

I) Las dos terceras partes del número de las mesas-bancos deberán ser de los tipos correspondientes a nueve y once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

J) Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de su embalaje, y comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril, o en el puerto en su caso, más próximo al pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas bancos que se le destine.

K) El precio de cada mesa-banco no podrá exceder de 38,44 pesetas las que hayan de enviarse a pueblos de la Península, y 46,93 las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella, comprendido en este precio el del embalaje y gastos a que se refiere la condición anterior, y el número total que habrá de construirse será el que quepa dentro de la cifra de 150.000 pesetas referidas en las condiciones señaladas, entendiéndose que se destinará a Escuelas que radiquen fuera de la Península el 5 por 100 de las que se construyan.

L) El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos para su adquisición o para la adopción de las resoluciones que procedan.

M) Una vez reconocidas las mesas-bancos y hecha la re-

cepción, el Ministerio determinará el lugar dónde han de ser almacenadas dentro de la misma localidad en que sean construídas y podrá, por el tiempo que sea necesario y conveniente, dejarlas en calidad de depósito en la Casa constructora, libres de todo riesgo, hasta que se haga por la misma Casa el envío a los pueblos que el Ministerio designe.

Artículos adicionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1910 se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del reglamento de 23 de Febrero de 1908:

Artículo 1.° Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.° En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y los evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.° En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.° Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la industria nacional.

Madrid 20 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Gumersindo Mariñas y García, Maestro de la Escuela nacional de Encomienda, Ayuntamiento de Puebla de Trives (Orense), contra resolución de la Dirección general de 21 de Julio último, que desestimó su petición de que se eliminase del quinto turno la provisión de la Escuela de Raigada, de la misma provincia, por tenerla solicitada por el turno cuarto;

Resultando que el interesado solicitó la Escuela de referencia en el concurso correspondiente al primer semestre del corriente año, es decir, cuando la vacante había quedado desierta en el anterior por falta de aspirantes al concurso de traslado voluntario, pues la fecha de tal vacante es la de 8 de Noviembre de 1924, en que fué creada definitivamente;

Considerando que al pasar la provisión de la mencionada vacante del cuarto turno al siguiente, o sea al quinto, se ha cumplido estrictamente con lo prevenido en el último párrafo del art. 75 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

(*Gaceta* del 18.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D. Luis Sáez de Ibarra solicitando la rehabilitación de su nombramiento de Maestro de la Escuela de Tobera (Alava);

Resultando que el interesado, Maestro de la Escuela de Patronato de Respaldiza (Alava), fué nombrado por el sexto turno y Real orden de 21 de Marzo último Maestro en propiedad de la Escuela mixta de Tobera, en la misma provincia, no habiendo podido posesionarse de su cargo por causa de enfermedad, debidamente justificada, que se ha prolongado varios meses;

Considerando que es de apreciar la causa alegada y justificada por el interesado;

Teniendo en cuenta además que la referida Escuela sigue vacante y no provista en turno alguno,

Esta Dirección general ha acordado que procede acceder a lo solicitado por D. Luis Sáez de Ibarra y Cuevas y, en su consecuencia, que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento para la Escuela de Tobera (Alava), de la que tendrá que posesionarse dentro del plazo de treinta días, que se contará a partir de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Vista la instancia de D. Pedro Luis Angosto Gómez y doña Florencia Luis Carande, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Cezures y Brañalonga (Oviedo), altas en el segundo Escalafón, reclamando contra el anuncio de la Escuela de niños de Dolores, anejo de Torre-Pacheco (Murcia), donde también está vacante la Escuela de niñas, alegando que tienen solicitadas estas Escuelas por el turno tercero de los establecidos en el art. 75 del vigente Estatuto, y el censo de población que corresponde al distrito escolar no puede llegar a 1.000 habitantes, toda vez que en el caserío denominado Olmos, de Dolores, existe una Escuela de asistencia mixta a la que entienden habrá que reconocer otro distrito escolar;

Teniendo en cuenta que, según afirma en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza, no es cierta la existencia de una Escuela mixta en el caserío de los Olmos, de la diputación de Dolores ni en ninguno de los demás que la integran, por lo que el censo asignado a sus Escuelas es el de 1.066 habitantes, suma del de todas las entidades de población que, según el Nomenclátor de dicha provincia de 1920 constituyen la diputación expresada, y que por pertenecer los Maestros reclamantes al segundo Escalafón, no pueden aspirar a Escuelas de censo superior a 500 habitantes, ni en el caso especial del turno tercero, a las plazas que pretenden, pues la ampliación de la restricción que por tal turno concede la Real orden de 29 de Marzo de 1924, sólo se amplía a Escuelas que radiquen en poblaciones de menos de 1.000.

De acuerdo con lo informado por la mencionada Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de que se hace mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Vista la instancia de D. Pablo María Pueyo García, Maestro de la Escuela nacional práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Pontevedra, núm. 1.057 del Escalafón, en súplica de que se le nombre por cuarto turno Maestro regente de la referida Escuela, cuya provisión se anunció en la *Gaceta* de 30 de Octubre último;

Teniendo en cuenta que, como previene la instrucción *c)* de la Real orden de 26 de Junio último *(Gaceta* del 27), para poder solicitar destinos por cuarto turno dentro del actual semestre es preciso que los interesados reunan, en 30 del citado mes, las condiciones reglamentarias, una de las cuales es la de contar tres años de servicios en la Escuela desde la que se solicita, requisito que no concurre en el Sr. Pueyo García, puesto que esta condición no la cumplió hasta el 1.º de Septiembre próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Amador Gallego Varela, Maestro de Folladela (La Coruña), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Alonso Rojas, Maestra de Bargas (Toledo), núm. 2.795 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Concepción Losada Romero, Maestra de Villares (Albacete), y

D. Juan Ruiz Bretón Vallejo, Maestro de Echevarría (Vizcaya), altas en el Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Albacete y Vizcaya.

Visto el expediente incoado por D.ª María Prades Badenas, Maestra de Chiva de Morella (Castellón), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por D.ª Petra Alonso Francos, Maestra de Orenin (Alava), núm. 3 803 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Vistos los expedientes incoados por D. Paulino Fuentes Rodríguez, Maestro de Solarana (Burgos), núm. 1.142 del Escalafón, y

D.ª Adelaida Márquez Mesa, Maestra de Linares (Jaén), número 5.072, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Burgos y Jaén.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María Jesús Rodríguez Esteban, Maestra en situación de excedencia, solicitando acogerse al caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que por Real orden de 20 de Octubre de 1923 le fué concedida excedencia por más de un año y menos de dos, cesando en 30 de Noviembre siguiente en el desempeño de su Escuela;

Considerando lo preceptuado por el capítulo XII del Estatuto vigente y que no hay disposición alguna que se oponga a la pretensión de la interesada,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª María Jesús Rodríguez Esteban el pase a excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Manzanares Pérez, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicitando acogerse al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto;

Resultando que al interesado le fué concedida la excedencia por más de un año y menos de dos en 30 de Octubre de 1923, cesando en el desempeño de su Escuela en 18 de Noviembre siguiente;

Resultando que en 13 del actual solicita pasar a excedencia ilimitada por haber sido nombrado para otro Cuerpo de la Administración del Estado;

Vistos los artículos 137 y 138 del Estatuto general del Magisterio;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Manzanares Pérez la excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Josefa Herrera Muriel, Maestra de Moranchel (Guadalajara), solicitando la excedencia ilimitada;

Resultando que la Sra. Herrera Muriel ingresó en la enseñanza, por el turno de interinos, en 1.º de Agosto de 1924 en la referida Escuela de Moranchel;

Resultando que por Real orden de 18 de Octubre último fué nombrada, en virtud de traslado voluntario, Maestra de Los Villares-La Peza (Granada);

Considerando que la interesada no se halla comprendida en la Real orden de 25 de Septiembre último, por haber obtenido destino voluntario posterior a su ingreso,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a la excedencia que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José Fernández Alvarez y D. Ramón Vázquez Gutiérrez, Maestros de Cabueñas y Miravalles (Oviedo), respectivamente,

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Gonzalo Burgos Guerra y D. Plácido Iglesias Iglesias, Maestros, respectivamente, de Celoria y Villalaña (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Señorans Rondina, Maestra de la Escuela de párvulos del Patronato general, en San Martín de Pusa (Toledo), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que, según previene la regla 1.ª de la Real orden citada, para la concesión de esta clase de subvenciones es requisito indispensable que las Escuelas de Patronato sustituyan a públicas obligatorias, circunstancia que no concurre en el presente caso, puesto que en el pueblo de San Martín de Pusa existen las reglamentarias, o sea una de niños y otra de niñas que le asigna el arreglo escolar vigente.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas a sueldos de 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas del primer Escalafón del Magisterio nacional, en el que por el Tribunal correspondiente se formulan las siguientes propuestas de opositores que terminaron los ejercicios y la puntuación total que merecieron:

Para los nueve sueldos de 8.000 pesetas:

Número 1, D. Gabriel Comas Ribas, 345; núm. 2, D. Federico Doroeste Betancort, 345; núm. 3, D. Pablo Sancho Romero, 335; núm. 4, D. José Casanovas Clota, 327; núm. 5, D. Dionisio Prieto Fernández, 325; núm. 6, D. Ramón Pedro Arnal Cavero, 324; núm. 7, D. Rafael Suárez de La Riva, 324; número 8, D. José María Ností Fúster, 323; núm. 9, D. Félix Arranz Posadas, 323.

Para los nueve sueldos de 7.000 pesetas:

Número 1, D. Ramón Luis Huerta Naves, 323; núm. 2, D. Cayetano Ortiz del Corral, 323; núm. 3, D. José María Molina Palomo, 321; núm. 4, D. José Delgado Ijalba, 321; núm. 5, D. Antonio Miguel Pérez y Pérez, 320; núm. 6, D. Dionisio Correas Fernández, 320; núm. 7, D. Sidonio Pintado Arroyo, 320; núme-

ro 8, D. Manuel Alonso Zapata, 320; núm. 9, D. Francisco Pérez Gutiérrez, 319.

Para los diez y nueve sueldos de 6.000 pesetas:

Número 1, D. Emilio Monserrat García, 315; núm. 2, D. Luis Alabart Ballesteros, 313; núm. 3, D. Tomás Mazario García, 311; número 4, D. José Vilaplana Ebri, 310; núm. 5, D. Luis Conejo Ramos, 309; núm. 6, D. Andrés Santamaría Echevarría. 308; número 7, D. Luis Moreno Torres, 307; núm. 8, D. Antonio Magariños Pastoriza, 306; núm. 9, D. Rafael González Cuadrado, 305; número 10, D. Lázaro Fernández Fernández, 302; núm. 11, don Martín Serra Molíns, 301; núm. 12, D. Claudio Franco Angós, 301; núm. 13, D. Pedro Mejías Rodríguez, 301; núm. 14, D. Damián Ricart Lafón, 299; núm. 15, D. Melquiades Adrada Chozas, 299; núm. 16, D. Francisco Fernández del Castillo, 298; número 17, D. José Sanchiz Asensio, 295; núm. 18, D. Ambrosio Martín Saseta, 294; núm. 19, D. José Liceras Aguilera, 294.

Y vistas las protestas suscritas por D. Frutos González, D. Adolfo Rivera, D. Julio González, D. Demetrio Bayle, don Emilio Monserrat, D. José María Ríos y D. Juan J. Redruello contra las mencionadas propuestas;

Resultando de las actas y documentos que constituyen el expediente de las citadas oposiciones a sueldos del primer Escalafón de Maestros, primer Tribunal, que los ejercicios y actos del mismo se han llevado a efecto con arreglo y de acuerdo con lo determinado en la Real orden de 9 de Octubre de 1924, sin que durante el curso de tales ejercicios se haya promovido reclamación alguna por parte de los opositores o de quienes tuviesen personalidad para haberlo realizado;

Resultando que al hacerse pública la propuesta del Tribunal se presentaron las dos protestas a que se hace referencia anteriormente;

Resultando que el Tribunal formuló consulta a la Dirección general de primera enseñanza respecto a la situación que correspondía a aquellos opositores que, aun habiendo alcanzado un número de puntos precisos para la práctica de los ejercicios siguientes, al ser clasificados en el lugar que por tal puntuación les correspondía no alcanzaban a cubrir plaza de categoría superior a la que disfrutaban en el momento de llevarse a efecto la propuesta, consulta que fué resuelta por decreto marginal de dicha Dirección general en el séntido de que, siendo las oposiciones restringidas un medio de ascenso, aquellos que por su puntuación no alcanzasen ser incluídos en la propuesta para ser ascendidos a mayor sueldo del que disfrutasen al formularla, no debían figurar en ella;

Considerando que dispuesto por el núm. 6.° de la Real orden convocatoria de 9 de Octubre de 1924 *(Gaceta* del 11), en consonancia con el art. 154 del Estatuto, que las propuestas han de comprender, por orden riguroso de puntuación, estrictamente los Maestros y Maestras que sean precisos para cubrir las plazas asignadas, es lógico eliminar de ellas aquellos opositores que ya posean el sueldo que en tal orden de puntuación pudiera corresponderles, porque de lo contrario se daría el caso de otorgar ascensos a quienes ya lo disfrutaban, quedando, por consiguiente, sin cubrir las plazas, contra lo previsto en los citados preceptos;

Considerando que ni el art. 154 del Estatuto ya citado ni ningún otro precepto prohibe que los ascensos en esta clase de oposiciones se limiten a una sola categoría, sino todo lo contrario, pues del espíritu y letra del mencionado artículo se deduce de una manera clara y precisa que tales ascensos pueden comprender más de una categoría, ya que sólo determina que en las propuestas, que han de ser dos, una para sueldos de 8, 7 y 6.000 pesetas, y otra de opositores pertenecientes a las cinco últimas categorías, se incluya a los interesados por riguroso orden de puntos, sin otra limitación que la impuesta por el propio artículo, o sea la de los dos grupos en que divide las propuestas;

Oídos el Consejo de Instrucción pública, Asesoría jurídica de este Ministerio y Consejo de Estado, y de acuerdo con los dictámenes emitidos por dichos altos Cuerpos consultivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las protestas de que se hace mérito y aprobar la propuesta formulada por el primer Tribunal de oposiciones restringidas para Maestros, otorgando los ascensos a sueldos y por el orden con que en ella figura, con efectos para el Escalafón y económicos a contar del 22 de Julio último, fecha de la mencionada propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16)

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor de D.ª Florentina Pallarés Navarro, Maestra de La Escucha, Lorca (Murcia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Florentina Pallarés Navarro, Maestra de La Escucha, término de Lorca (Murcia), solicitando un premio;

»Resultando que teniendo en cuenta que la interesada ha prestado servicios especiales que son dignos de premio, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden;

Considerando que la Comisión municipal permanente del mencionado Ayuntamiento, en vista del informe que acredita los servicios especiales alegados, acordó, por unanimidad, en sesión del 23 de Mayo último, acceder a lo solicitado,

»Esta Comisión, de conformidad con el Negociado del Ministerio, entiende que procede conceder las gracias de Real orden a D.ª Florentina Pallarés Navarro, Maestra de la Escuela nacional de La Escucha, término municipal de Lorca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Basiliano Jara y Sánchez, Maestro de Alicante, núm. 1.948 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Tubert Barranco, Maestro de Torroja (Tarragona);

D.ª Cándida Llopis Martínez, Maestra de Carrícola (Valencia);

D.ª Ramona Echarri Gorostegui, Maestra de Benobi (Guipúzcoa), núm. 2.145 del Escalafón;

D.ª Martina González Tárrago, Maestra de Torroso, en Mos (Pontevedra);

D.ª Dolores Sarandeses Gutiérrez, Maestra de Mellid (La Coruña), núm. 5.193;

D.ª Liberia Buenache Engra, Maestra de Villarta (Cuenca), número 3.151;

D.ª María del Rocío León Martín, Maestra de Manzanilla (Huelva), núm. 745;

D.ª Domitila Villaverde Rajoy, Maestra de Guillade (Pontevedra);

D.ª María del Carmen Hernández Fiestas, Maestra de Albanchez de Ubeda (Jaén);

D.ª Matilde Edita Mayor López, Maestra de Villanueva del Arzobispo (Jaén);

D. José Díaz López, Maestro de Dúdar (Granada);

D.ª María del Pino Gil Monzón, Maestra de Agüimes (Canarias), núm. 7.426;

D.ª Manuela Blanco Lazo, Maestra de Viana de Jadraque (Guadalajara);

D. Antonio Presado Carro, Maestro de Oza de los Ríos (La Coruña), núm. 2.792;

D.ª Paulina Montoya Calleja, Maestra de Benahadux (Almería), núm. 6.899;

D.ª María Herminia Viana Cadórniga, Maestra de Vilela (Lugo), núm. 161;

D.ª Teresa Dubé Tapia, Maestra de Badalatosa (Sevilla), número 6.103;

D. Marcelino Estupiñán Déniz, Maestro de Los Llanos-Telde (Canarias), núm. 4.721;

D. Manuel Losa Taño, Maestro del Paso (Canarias), 7.493;

D.ª María de la Salud Román Sanacayo, Maestra de Higuera de la Sierra (Huelva), núm. 6.178;

D. Felipe Eulogio Muñoz Pérez, Maestro de Villaconejos de Trabaque (Cuenca), núm. 3.032, y

D. Jesús Muñoz de la Calle, Maestro de Sotillos de Cistierna (León), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Federica Alonso Quejada, Maestra de Almanza (León), núm. 4.799 del Escalafón;

D.ª Serafina Martínez Sendra, Maestra de Villalba del Alcor (Huelva);

D.ª Antonia Lázaro Navarro, Maestra de Esfiliana (Granada);

D.ª Isabel Salinero de los Santos, Maestra de Feria (Badajoz);

D.ª Amparo Nieto González, Maestra de Encinasola (Huelva), número 5.090;

D.ª María del Carmen Cerezuela Murcia, Maestra de Cartagena (Murcia), núm. 6.265, y

D.ª Francisca Velasco Martín, Maestra de Humilladero (Málaga), núm. 5.161, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativa de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Sáinz Arce, Maestra de Avellanosa de Rioja (Burgos);

D.ª Elvira Talavera López, Maestra de Osuna (Sevilla), y

D.ª Rosa Fernández Martínez, Maestra de Vilaflor (Canarias), núm. 1.425 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José L. Arián Peña, Maestro de Pruna (Sevilla), permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis Ignacio Sanz Mata, Maestro de Cella (Teruel), permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Salvador Lázaro, Maestra de Laroles (Granada), permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Rosa Paz Fernández, Maestra de Elche (Alicante), núm. 3.323 del Escalafón, permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Adelina Suárez Guisasola, Maestra de Salamanca, núm. 878 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomu-

la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la citada instrucción, lo hace en sentido favorable a la clasificación pretendida;

Considerando que no existiendo en Igualada Asilo alguno de Hermanitas de los Pobres, la Obra pía de referencia queda convertida en una institución de puro carácter docente, cuyo capital, así como sus rentas, se dedican a fines de esta índole, por lo que debe clasificarse de beneficencia particular docente, ya que cumple las condiciones que a tal objeto exigen los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que para el cumplimiento de sus fines no necesita esta Obra pía ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Obra pía desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que con sujeción a lo establecido en el vigente Estatuto municipal, las funciones de los Regidores Síndicos municipales las asumen hoy los primeros Tenientes de Alcalde;

Considerando que no habiendo sido los Patronos relevados por el Fundador de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, quedan sujetos a hacerlo anualmente, en armonía con lo prevenido por los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que no existiendo el Asilo de Hermanitas de los Pobres a que hace referencia el Fundador, la parte destinada al mismo ha de invertirse precisamente en las atenciones de enseñanza que en segundo lugar señaló el mismo, sin que en modo alguno quepa admitirse se entregue al Santo Hospital de Igualada, como se viene haciendo, si bien la resolución que deba adoptarse acerca de esas entregas ha de quedar para cuando con intervención de la Asesoría jurídica se censure el servicio de contabilidad de la Fundación de que se trata;

Considerando que, según se desprende del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes de las Fundaciones particulares benéfico-docentes deben ser invertidos en láminas intransferibles de la Deuda pública a nombre de las mismas Obras pías;

Considerando que si bien el grueso del capital con que ha de contar la Fundación de referencia se halla sujeto a un usufructo no hay inconveniente en convertirlo en lámina intransferible, ya que estando impuesto en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100 la renta no ha de sufrir alteración alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación denominada Segundo Barcelona, instituída por D. Estanislao Iglesias Riera, en Igualada, de dicha provincia.

2.º Que se nombren Patronos de la misma a los señores Alcalde y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Igualada, al señor Cura Párroco o quien le sustituya, de la iglesia de Santa María, en la referida ciudad, y al comerciante de la misma que durante dos años, por lo menos, de antelación, pague la mayor cuota contributiva, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado y percibiendo en concepto de remuneración y gastos de administración, el 6 por 100 de los ingresos.

3.º Que las rentas que el fundador dedicaba en primer lugar al Asilo de Hermanitas de los Pobres, se inviertan en los fines culturales a que en segundo término las destinaba el mismo.

4.º Que el capital fundacional se convierta por los Patronos, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intrasferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación, si bien condicionada respecto al usufructo de sus rentas por la viuda del fundador, dando cuenta de ello al Protectorado; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Cabezón de Liébana, partido judicial de Potes (Santander), por D. Jerónimo Mateo de la Parra y Cuesta;

Resultando que por testamento otorgado en Méjico a 16 de Octubre de 1822, dicho señor fundó una Escuela gratuita de primeras letras en Cabezón de Liébana, habiéndose ejecutado su voluntad en escritura pública otorgada en Santander a 21 de Mayo de 1852 por D. Jerónimo Ruiz de la Parra, apoderado al efecto por D. José Fontagud Gargollo, albacea testamentario, fideicomisario y tenedor de los bienes del causante;

Resultando que la Fundación posee actualmente un capital de 25.000 pesetas, constituído en una obligación hipotecaria de 100.000 reales vellón, pagaderos a los treinta años fijos de la fecha del contrato (14 de Agosto de 1852), y que devenga, mientras, por razón de intereses al 4 por 100, 1.000 pesetas anuales, cumpliéndose los plazos el día 14 de Agosto de cada año;

Resultando que la aludida escritura de obligación hipotecaria, otorgada en la fecha dicha ante el Escribano de la ciudad de Santander D. Jenaro de Cos, no parece cumplida en todas sus partes;

Resultando que en la escritura fundacional quedaron designados Patronos los más próximos parientes del fundador, el señor Cura párroco de Cabezón de Liébana y los Regidores del Concejo,

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y que en Cabezón de Liébana no existe Escuela nacional, y sí sólo la fundacional, cuyo Maestro cobra sueldo del Patronato;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que en el año 1882 debió abonarse a la Fundación el capital de los 100.000 reales entregado en hipoteca, por lo que procede su rescate e inversión en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia manda;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

Santa Oliva, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 564 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Vilaseca, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela de párvulos para Maestra, 3.068 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

La Estrella, Ayuntamiento de Mosqueruela (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 166 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Alloza, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.882 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Andorra, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela de párvulos para Maestra, 3.084 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Los Cerezos, Ayuntamiento de Manzanera (Teruel); Escuela mixta para Maestra, 280 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Aguaviva, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.671 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Observación.—En la *Gaceta* del día 3 del actual aparece el anuncio de dos Escuelas vacantes en el Ayuntamiento de San Agustín, de esta provincia, con los nombres de Los Peires, mixtas para Maestro, de nueva creación; Escuelas cuyos nombres son los de Los Peiros y Los Pastores, respectivamente, y no los con que figuran.

Cigales, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); sección graduada para Maestra, 2.018 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por excedencia.

Bobadilla del Campo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 635 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1924 por traslado.

Peral de Gallinas, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 635 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

Montesquín, Ayuntamiento de San Quírico de Besora (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Piera, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestro, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

San Vicente dels Horts, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Saderra, Ayuntamiento de Oris (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Badorch, Ayuntamiento de Piera (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Barcelona, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niños para Maestro, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por traslado.

Castellón, Ayuntamiento de ídem; Escuela graduada (dirección para Maestro), 32.120 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Castellón, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra, 32.120 habitantes, vacante en 5 de Noviembre de 1925 por traslado.

San Mateo, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria núm. 2, de nueva creación, para Maestro, censo de población, 4.040 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1925.

Tapis, Ayuntamiento de Massanet de Cabrenys (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 165 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por excedencia ilimitada.

Pera (La), Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 639 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por renuncia aceptada.

Hinojosa, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 443 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre de 1925. (*Gaceta* del 8 de Noviembre).

Jadraque, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 1.488 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 8 de Noviembre).

Torremocha del Pinar, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 392 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 8 de Noviembre).

Bujalaro, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 518 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 8 de Noviembre).

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

Rodeiro, Ayuntamiento de Avión (Orense); Escuela mixta para Maestro, 217 habitantes, vacante el 14 de Octubre de 1925 por traslado.

Congostro, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga (Orense); Escuela mixta para Maestro, 555 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1925 por traslado.

San Pago, Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense); Escuela mixta para Maestro, 277 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por fallecimiento.

Conturco, Ayuntamiento de Cea (Orense); Escuela mixta para Maestro, 260 habitantes, vacante en 19 de Octubre de 1925 por traslado.

Villardeciervos, Ayuntamiento de Villardevós (Orense); Escuela mixta para Maestro, 307 habitantes, vacante en 28 de Octubre de 1925 por traslado.

Graña de Sesana, Ayuntamiento de Monterramo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 273 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Gomesende, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria, 986 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Paradela, Ayuntamiento de Calvos de Randín (Orense); Escuela mixta para Maestro, 221 habitantes, vacante en 19 de Octubre de 1925 por traslado.

Escornabais, Ayuntamiento de Trasmiras (Orense); Escuela mixta para Maestra, 530 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1925 por fallecimiento.

Albos, Ayuntamiento de Verea (Orense); Escuela mixta para Maestra, 332 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Noez, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 1.044 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Camuñas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 2 215 habitantes, vacante en 5 de Noviembre de 1925 por traslado.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre.)

Urrestilla, Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestra, 200 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por traslado.

(*Gaceta* del 18 de Noviembre.)

Valdecasa, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 172 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1925 por traslado.

Gamonal, Ayuntamiento de Hurtupascual (Avila); Escuela mixta para Maestro, 269 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

(*Gaceta* del 21 de Noviembre.)

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta* correspondiente al día 1.° del actual se inserta como vacante en Barcelona una Escuela mixta en lugar de Escuela unitaria de niñas.

Barcelona 10 de Noviembre de 1925.—*El Jefe accidental de la Sección*, MANUEL GONZALVO.

(*Gaceta* del 21.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 15 de Diciembre de 1925 — Núm. 101

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Reales decretos concediendo dos transferencias de crédito a este Ministerio.—Página 798.
Real orden autorizando al Inspector Jefe de Soria para hacer un viaje con Maestros a Barcelona.—Página 798.
Otra ídem íd. al ídem de Segovia para hacer un viaje a Madrid.—Página 798.
Otras de subvenciones para construcción de edificios escolares.—Página 798.
Otra sobre la construcción en Madrid del Instituto de Física del International Education Board.—Página 803.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos de Maestros y Maestras.—Página 804.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 805.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 807.*

JUBILACIONES.—*Página 808.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 809.*
Nombramientos de Maestras y Maestros sustitutos.—Página 809.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza a D. Vicente Barrera.—Página 811.*
Aprobando la elección de D. Teólimo Merino. Página 811.

ABONO DE HABERES.—*Desestimando instancia de D. Benjamín Fernández Tébar.—Página 811.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 812.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Relación de los artistas premiados en la de Artes decorativas e industriales de París.—Página 812.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Rectificando la convocatoria de los de Literatura y Música de este año.—Página 813.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombrando Tribunales para las oposiciones a Profesores auxiliares del primero y cuarto grupo de la Sección artística de la de Barcelona.—Página 813.*
Disponiendo se provea por concurso la Cátedra de Historia de las Artes plásticas de la de Madrid.—Página 814.
Idem íd. una plaza de Auxiliar del segundo grupo de la de Barcelona.—Página 814.
Anuncios de Cátedras vacantes en las Escuelas de Madrid y Barcelona.—Página 814.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Definiendo la situación legal de los títulos obtenidos en los Conservatorios del Estado.—Página 814.*
Reduciendo al sueldo de entrada una dotación de 8.000 pesetas.—Página 814.
Ascensos del Profesorado numerario del de Madrid.—Página 814.
Disponiendo se anuncie a concurso una plaza de Profesor de Piano y otra de Declamación práctica.—Página 815.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 815.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Confirmando en su cargo a D. Gabriel Morcillo.—Página 815.*
Disponiendo se anuncien a concurso las Cátedras de Dibujo de Jaén, Almería, Madrid, Palencia y Algeciras.—Página 815.
Idem íd. a oposición las ídem de Jerez de la Frontera, Madrid y Soria.—Página 816.
Anuncios de las mismas.—Página 816.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Nombramiento de Ayudantes de taller.—Página 817.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Aceptando los donativos de los herederos del Sr. Conde y Luque y de D. Julio Lazurtegui y dándoles las gracias de Real orden. Página 817.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 817.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Jubilando a D. Juan M. Pontes.—Página 817.*
Concediendo un mes de licencia a D. José Monterde.—Página 818.
Prorrogando la licencia de D. Fernando Temprano.—Página 818.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Programas de premios para los concursos de 1927.—Página 818.*

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Anuncio de socorros de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa.—Página 819.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Concurso a las becas de la Fundación de D. José Patricio Clemente.—Página 819.*

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—*Oposiciones a tres plazas de Médicos de guardia.—Página 820.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 820.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio militar y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 3.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del capítulo 4.º, art. 1.º, «Primera enseñanza.—Personal», «Escuelas nacionales de primera enseñanza»; concepto 5.º, «Para la creación de mil plazas de Maestros, etc.»; al capítulo 10, artículo único, «Material y gastos diversos.—Universidades»; nuevo concepto que se figurará con la expresión «Para sostenimiento del Laboratorio Central de investigaciones clínicas».

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 7.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», en la forma que sigue: 3.000 pesetas del capítulo 4.º, «Primera enseñanza.—Personal», art. 1.º, «Escuelas nacionales de primera enseñanza, etc.»; concepto 5.º, «Para la creación de mil plazas de Maestros, etc.»; y 4.000 pesetas del capítulo 9.º, «Enseñanza superior.—Personal»; artículo único, «Universidades»; concepto 25, «Laboratorio anejo al curso especial de ampliación de Patología», subconceptos «Un Ayudante preparador para el servicio de Laboratorio» y «Dos alumnos internos a 1.000 pesetas», cuyo total se transfiere al capítulo 10, artículo único, «Material y gastos diversos.—Universidades», a un nuevo concepto que se denominará «Laboratorio de la Clínica de Urología de la Universidad Central», que estará integrado por los siguientes subconceptos: «Para sostenimiento de la Clínica, 3.000 pesetas»; «Un Ayudante preparador para el servicio del Laboratorio, 2.000 pesetas»; «Dos alumnos internos, a 1.000 pesetas, 2.000».

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Soria solicitando autorización para realizar un viaje de estudio a Barcelona con diez Maestros de su zona, con el fin de visitar Escuelas primarias, Museos u otros Centros de cultura, a cuyo fin interesa se le conceda la subvención de 2.838 pesetas;

Considerando la importancia que tienen los viajes con fines de instrucción para ampliar la cultura de los que la realizan, máxime si se proponen visitar las instituciones de enseñanza y otros Centros de estudio, en relación con la función que aquéllos desempeñan;

Considerando que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento existe crédito para excursiones y viajes breves, dentro de España, con fines pedagógicos, para Maestros y alumnos de las Escuelas nacionales;

Considerando que la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para realizar un viaje a Barcelona con diez Maestros de las Escuelas de su provincia, quienes deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas, concediéndose, para los gastos de dichos Maestros y del Director del viaje, la cantidad de 2.838 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de ese Departamento, librándose dicha suma contra la Delegación de Hacienda de Soria, en el concepto de «a justificar» y a nombre de D. Gervasio Manrique Hernández, Inspector Jefe de dicha provincia, remitiendo a ese Ministerio, una vez realizado el viaje, una Memoria de los trabajos del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Segovia, en el cual solicita realizar una excursión a Madrid con un grupo de doce Maestros de la primera zona de dicha provincia, seleccionados por el Inspector, permaneciendo doce días visitando los establecimientos de enseñanza de la Corte, con el fin de conocer y estudiar la organización de Escuelas modelos y el trabajo de sus Maestros, y visitar los Centros de cultura, Museos, Bibliotecas, etc., solicitando para ello la autorización correspondiente y una subvención de 2.000 pesetas para los gastos de la excursión;

Considerando la importancia que tienen las excursiones con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los que la realizan, máxime si se trata de Maestros que se proponen estudiar las instituciones de enseñanza y otros Centros de estudio que tengan relación con la función que aquéllos desempeñan;

Considerando que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento existe crédito para excursiones y viajes breves, dentro de España, con fines pedagógicos para Maestros y alumnos de las Escuelas nacionales;

Considerando que la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa favorablemente este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para realizar una excursión a Madrid con doce Maestros de su zona, con los fines indicados, los cuales deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas, y concediéndose para los gastos de los referidos Maestros y el Director del viaje la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto de ese Departamento, cuya suma se librará en el concepto de a justificar a nombre del Habilitado de la Inspección de primera enseñanza de Segovia, D. Manuel Honrubia, librándose contra la Delegación de Hacienda de dicha provincia; siendo obligación del Inspector Jefe, Director de la excursión, D. Antonio Ballesteros, remitir a ese Ministerio una Memoria de los trabajos realizados durante los días del citado viaje.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Frechilla (Palencia) solicitando la construcción por el

Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 38.596,32 pesetas el de la Escuela de niños y 38.431,12 el de la de niñas, y deducido de dichos presupuestos el valor de las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento de 3.859,63 pesetas y 3.843,11, respectivamente, queda reducido el coste de las obras, para el Estado, a 34.736,69 pesetas para la primera y 34.588,01 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10 por 100 del coste total de las obras;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la aportación indicada;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Frechilla (Palencia); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de las cantidades de 34.736,69 pesetas para la Escuela de niños y 34.588,01 para la de niñas, que se satisfarán con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Frechilla (Palencia), por sus presupuestos de 38.596,32 pesetas para la primera y 38.431,12 para la segunda.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 38.596,32 y 38.431,12 pesetas, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 34.736,69 para la Escuela de niños, y 34.588,01 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, art.º 1.º, concepto tercero del vigente presupuesto de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Frechilla deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.702,74 pesetas (equivalente al 10 por 100) ofrecida, para cooperar a la construcción de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que esa cantidad haya ingresado en la referida Caja.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Barrientos, Ayuntamiento de Valderrey (León), solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en dicho pueblo, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 34.953,54 pesetas, y deducido de dicho presupuesto el valor de las aportaciones que hace la expresada Junta administrativa, que importan 3.755, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 31.198,54 pesetas;

Resultando que la mencionada Junta administrativa ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la cantidad de 3.000 pesetas y prestación para el arrastre de materiales desde la estación del ferrocarril más próxima;

Considerando que en armonía con lo establecido en las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, las Juntas administrativas pueden solicitar la construcción directa por el Estado de edificios Escuelas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta de Barrientos, Ayuntamiento de Valderrey (León), construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de 31.198.54 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Barrientos, Ayuntamiento de Valderrey (León), por su presupuesto total de 34.953,54 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 34.953,54 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 31.198,54 pesetas, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

3.º Que la Junta administrativa de Barrientos deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas para la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que esa cantidad haya ingresado en la mencionada Caja, debiendo dar cumplimiento a las demás obligaciones contraídas por la misma para la construcción referida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Vilviestre de los Nabos, Ayuntamiento de Oterue-

los (Soria), solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en dicho pueblo, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 27.884,74 pesetas, y deducido de dicho presupuesto el valor de las aportaciones que hace la expresada Junta administrativa, que importan 2.923,39 pesetas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 24.961,35 pesetas;

Resultando que la mencionada Junta administrativa ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indica Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la piedra y tierra necesarias, puestas al pie de la obra;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, las Juntas administrativas pueden solicitar la construcción directa por el Estado de edificios Escuelas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio ha informado en el expediente, dando su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta de Vilviestre de los Nabos, Ayuntamiento de Oteruelos (Soria); construcción por el Estado de dicha Escuela, y al abono por el mismo de la cantidad de 24.961,35 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Vilviestre de los Nabos, Ayuntamiento de Oteruelos (Soria), por su presupuesto total de 27.884,74 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 27.884,74 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 24.961,35 pesetas, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por al sistema de administración; y

3.° Que la Junta administrativa de Vilviestre de los Nabos dé cumplimiento a las obligaciones contraídas para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Amayas (Guadalajara) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en dicho pueblo;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 27.288,55 pesetas, y deducido de dicho presupuesto el valor de las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes 3 585,53 queda reducido el coste de las obras para el Estado a 23.703,02 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Amayas ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma facilitando la extracción y conducción hasta la obra de la piedra necesaria; el transporte de los restantes materiales desde Milmarcos, o desde otro punto que tenga carretera, hasta la localidad, y prestación personal de los necesarios braceros-albañiles;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta de Amayas (Guadalajara); construcción por el Estado de la indicada Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de 23.703,02 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Amayas (Guadalajara), por su presupuesto total de 27.288,55 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 27.288,55 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 23.703,02, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Amayas dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por el mismo para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sax (Alicante) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiento proyecto, con presupuesto de ejecución mate-

rial, que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 50.917,44 pesetas, y deducido el valor de las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 39.080,10 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las dos Escuelas con el 20 por 100 en metálico del coste total de las obras y dotando al edificio de agua y alcantarillado;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del mencionado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las dos Escuelas unitarias en Sax (Alicante), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de la cantidad de pesetas 39.080,10, que satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Sax (Alicante), por su presupuesto total de 50 917,44 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las indicadas Escuelas por el mencionado presupuesto de 50.917,44 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 39.080,10 pesetas, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

3.º Que el Ayuntamiento de Sax deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.369,34 pesetas, equivalente al 20 por 100 del coste total de las obras, no debiendo comenzar éstas hasta que dicha cantidad haya ingresado en la citada Caja y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal (Teruel) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 27 261,90 pesetas el de la Escuela de niños y a 26.687,99 el de la de niñas, y deducidas de dichos presupuestos las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 7.224,18 para la primera y en 7.080,71 para la segunda, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 20.037,72 para la Escuela de niños y a 19 607,28 para la de niñas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en métalico del importe de las obras, aportando además las tejas de clase curvada, usada en la comarca, que sean necesarias;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del citado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboroción de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias en Orihuela del Tremedal (Teruel); construcción por el Estado de dicha Escuela, y al abono por el mismo de las cantidades de 20.037,72 pesetas para la Escusla de niños y 19.607,28 para la de niñas, que se satisfarán con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Orihuela del Tremedal (Teruel), por sus presupuestos totales de 27.261,90 pesetas el de la Escuela de niños y 26.687,99 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 27.261,90 y 26.687,99 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 20.037,72 para la Escuela de niños y 19.607,28 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.214,99 pesetas (equivalente al 25 por 100) para la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la mencionada Caja, debiendo dar cumplimiento el Ayuntamiento a las demás obligaciones contraídas para la referida construcción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benidoleig (Alicante) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para

niñas, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 41.899,83 pesetas, y deducido el valor de las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento queda reducido el coste de las obras para el Estado a 31.424,88 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las dos Escuelas con el 25 por 100 del coste total de las obras en materiales de piedra y arena al pie de dichas obras, transporte de los demás materiales necesarios, y si no bastara, en jornales de peón por cuenta del Ayuntamiento;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del mencionado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento, se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Benidoleig (Alicante), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de la cantidad de 31.424,88 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Benidoleig (Alicante), por su presupuesto total de 41.899,83 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el citado presupuesto de 41.899,83 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 31.424,88 pesetas, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Benidoleig dé cumplimiento a las obligaciones contraídas para la construcción referida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento Acehuche (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 56.979,87 pesetas, y deducido el valor de las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 42.121,84 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las dos Escuelas con todo los materiales que se necesiten para la ejecución de las obras en piedra de pizarra, ladrillo, teja, cal, arena y tierra, acopiados todos al pie de las mismas;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del mencionado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que, en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para los dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Acehuche (Cáceres), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de la cantidad de 42.121,84 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Acehuche (Cáceres), por su presupuesto total de 56.979,87 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el citado presupuesto de 56.979,87 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de pesetas 42.121,84, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Acehuche dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por el mismo para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alfacar (Granada) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, que ascienden a 25.703,20 pesetas el de la Escuela

de niños y a 25.685,84 el de la de niñas, y deducido el valor de las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 19.803,07 y 19.785,71 pesetas, respectivamente;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las dos Escuelas con 4 000 pesetas en metálico, la madera necesaria para la tablazón del edificio y planchas sobre las puertas y demás huecos, y el arrimo o conducción de los materiales al pie de la obra;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del mencionado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias en Alfacar (Granada); construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 19.803,07 pesetas para la Escuela de niños y 19.785,71 para la de niñas, que se satisfarán con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Alfacar (Granada) por sus presupuestos totales de 25.703,20 y 25.685,84 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 25.703,20 pesetas la Escuela de niños y 25.685,84 la de niñas, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 19.803,07 y 19.785,71 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de ese Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Alfacar deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas antes de comenzar las obras de referencia, y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINIETERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, relativo a la construcción en Madrid de un edificio destinado a Instituto de Física y Química, costeado por el International Education Board, fundado por Rockefeller (hijo) y sostenido por el Gobierno de España;

Resultando que, en virtud de oficio remitido por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas dando cuenta de que la mencionada institución había concedido un crédito de 10.000 dólares, destinado a los trabajos preparatorios para la construcción de un Instituto de Física y Química, que ha decidido edificar y dotar de material, de acuerdo con el Gobierno de S. M. y por intermedio de la citada Junta; y que posteriormente se han recibido noticias anunciando que el Instituto Rockefeller había destinado este año un crédito de 400.000 dólares para la construcción, por lo que era preciso adquirir terrenos para que los créditos votados por la institución no quedaran infructuosos;

Resultando que dada cuenta al Directorio militar acordó en 21 de Julio último lo siguiente:

«El Directorio resuelve que se autorice al Subsecretario de Instrucción pública para aceptar en nombre del Gobierno, la donación de la institución Rockefeller, haciendo constar la gratitud de España con tal motivo.

»Igualmente resolvió requerir a la Junta para Ampliación de estudios, con objeto de que ésta proponga las bases para el concurso de adquisición de terrenos que se puedan adquirir para realizar la construcción de que se trata.

»Igualmente resolvió el Directorio que por el Ministerio de Instrucción pública, con toda urgencia, se incoe y remita al de Hacienda el oportuno expediente de crédito extraordinario para pago de los terrenos en su día.»

Resultando que en 31 de Julio se cumplimentó por Real orden el anterior acuerdo;

Resultando que en 23 de Septiembre la Junta para Ampliación de estudios ha remitido a la Subsecretaría de Instrucción pública un oficio, en el que se incluye:

a) Las bases acordadas, en principio, entre su Secretario y el Representante del International Education Board para crear en España el Instituto de Física y Química, y

b) Las condiciones necesarias que deben reunir los terrenos en que el Instituto haya de construirse, las cuales no encajan en las condiciones de un concurso, por lo que debe nombrarse una Comisión encargada de buscarlos en las condiciones referidas, que, por las circunstancias que concurren, son especiales.

Resultando que con estas bases, y para poder llegar en su día al pago de los terrenos necesarios, se ha incoado expediente en solicitud de crédito extraordinario y remitido aquél al Ministerio de Hacienda;

Resultando que hallándose en este estado el expediente, la Junta para Ampliación de estudios ha remitido un nuevo oficio, en el cual hace constar que la institución internacional ha hecho presente, al conocer aquellas bases, que es conveniente darles forma de una proposición, en vez de convenio o contrato, porque, según hace constar la Junta, la institución Rockefeller no pretende, sin duda, hacer presión con sus ofertas, prefiriendo que se le manifiesten las necesidades sentidas y el proyecto de su remedio; por todo lo cual la Junta solicita ser autorizada para proponer de modo oficial y definitivo al International Education Board la concesión del Instituto de Física y Química en Madrid;

Considerando que han de resolverse dos cuestiones distintas, aunque relativas al mismo asunto: la que se refiere a la adquisición de los terrenos y la relativa a la aprobación de las bases que han de servir para proponer la construcción del edificio destinado al Instituto de Física y Química al International Education Board;

Considerando, respecto al primer extremo, que no puede determinarse *a priori* si es posible la realización del concurso incluído en el acuerdo de 21 de Julio último, o si se está dentro de alguno de los casos taxativamente marcados por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, como excepciones, por lo que no hay inconveniente en llegar al nombramiento de una Comisión que, estudiando no sólo la propuesta de la Junta de Ampliación de estudios, sino cuanto exijan las realidades de este importante asunto, eleve a la Superioridad las bases del repetido concurso o proponga de un modo expreso la ex-

cepción legal que pueda invocarse, razonándola suficientemente;

Considerando que el último oficio elevado por la Junta para Ampliación de estudios varía esencialmente el espíritu de las bases formuladas anteriormente, que eran concordantes con la primera noticia oficial llegada al Departamento de Instrucción pública, ya que hoy no se trata de un convenio, sino de una proposición;

Considerando que tal modificación determina la necesidad de que el Gobierno autorice a la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas para que solicite de la International Education Board la construcción del edificio para Instituto de Física y Química, con instrucciones concretas que sólo puedan ser modificadas en sus detalles;

Considerando que tales instrucciones pueden ser las siguientes:

A) El International Education Board donará a España un edificio, que en Madrid ha de destinarse a Instituto de Física y Química, completamente terminado, con sus servicios en condiciones de funcionar.

B) Desde el día que el edificio sea entregado, el Estado español se compromete a sostener el Instituto, destinando a tal fin cantidad suficiente con destino a personal y material fijo, para que puedan realizar sus estudios un número de 150 alumnos si el edificio tuviera capacidad para ello, obteniendo las cantidades necesarias de los créditos destinados a la Junta para Ampliación de estudios, hasta que el presupuesto consigne la cantidad de 200.000 pesetas que se considera indispensable anualmente para esta atención, que responderá más tarde a lo que el desarrollo del servicio demande.

C) El Gobierno español declara que el Instituto se dedicará a fines exclusivamente científicos y de investigación, sin propósito directamente profesional o académico, designándose el personal por el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios, que tendrá el Patronato técnico del Instituto, sujetándose siempre a las disposiciones legales a que aquélla está sometida o a las que se dicten en lo sucesivo.

D) El International Education Board donará a España el Instituto de Física y Química sin reserva alguna de derecho y sin pedir otras garantías que la declaración del Gobierno español asegurando el sostenimiento adecuado al servicio como compromiso de honor para la nación.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que para proponer las bases del concurso o solicitar en su caso la excepción comprendida en la ley de 1.° de Julio de 1911, se nombre una Comisión compuesta por los señores siguientes: Presidente, excelentísimo señor Duque de Alba; Secretario, D. José Castillejo; Vocales: D. Blas Cabrera y don Angel del Campo, Catedráticos de la Universidad Central; D. Ricardo Magasén, Jefe de la Sección de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública, y D. Javier Luque, Arquitecto de la Junta para Ampliación de estudios.

2.° Que se autorice a la Junta para Ampliación de estudios para que en nombre del Gobierno solicite en definitiva la donación de un edificio destinado a Instituto de Física y Química, ajustándose a las bases que se mencionan en el quinto considerando de esta Real orden.

3.° Que una vez acordada la donación por el International Education Board, dé cuenta la Junta para Ampliación de estudios a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, a fin de que ésta pueda adoptar los acuerdos relativos a su aceptación, para la cual fué autorizada por el Direciorio militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-10-25 Vacante del Sr. Vicente, núm. 1.441; a 4.000 pesetas, Sr. García, 2.095; resultas: a 3.500, Sr. Ruiz, 3.400.

4-10-25. Vacante del Sr. Fernández, núm. 840; a 5.000 pesetas, Sr. Juanola, 1.299; resultas: a 4.000, Sr. Sánchez, 2.096; a 3.500, Sr. Pérez, 3.401.

Vacante del Sr. Pérez Córdoba, 1.666; a 4.000, Sr. López, 2.097; resultas: a 3.500, Sr. Molina, 3.402.

Vacante del Sr. Morant, 1.321; a 4.000, Sr. Gutiérrez, 2.098; resultas: a 3.500. Sr. Sanchiz, 3.403.

12-10-25. Vacante del Sr. Martín, núm. 943; a 5.000 pesetas, Sr. García, 1.300; resultas: a 4 000, Sr. Sanz, 2.099; a 3.500, señor Romero, 3.404.

13-10 25. Vacante del Sr. Arango, núm. 402; a 6.000 pesetas, Sr. Albart, 623; resultas: a 5.000, Sr. Martínez, 2.301; a 4 000, señor Bachiller, 2.100; a 3.500, Sr. Mateu, 3.405.

17-10-25. Vacante del Sr. Galindo, núm. 331; a 6.000 pesetas, Sr. Junquera, 624; resultas: a 5.000, Sr. Ramón, 1.302; a 4.000, Sr. Molina, 2.101; a 3.500, Sr. Roig, 3.406.

Vacante del Sr. Santos, 1.703; a 4.000, Sr. Sarasa, 2.102; resultas: a 3.500, Sr. Hervás, 3.407.

21-10-25. Vacante del Sr. García, núm. 2.364; a 3.500 pesetas, Sr. Palafox, 3.408.

1-11-25. Vacante del Sr. Pascual, núm. 1.387; a 4.000 pesetas, Sr. Gay, 2.103; resultas: a 3.500, Sr. Lahoz, 3.409.

Vacante del Sr. López, 1.397; a 4.000, Sr. Jiménez, 2.104; resultas: a 3.500, Sr. Carbonell, 3.410.

MAESTRAS

2-10-25. Vacante de la Sra. Adserá, núm. 1.556; a 4.000 pesetas, Sra. Martínez, 2.030; resultas: a 3.500, Sra. Bóveda, 3.310.

4-10-25. Vacante de la Sra. Rodrigo, núm. 1.581; a 4.000 pesetas, Sra. Romero, 2.031; resultas: a 3.500, Sra. Díaz, 3.311.

12-10-25. Vacante de la Sra. Triay, núm. 1.656; a 4.000 pesetas, Sra. Martínez, 2.032; resultas: a 3.500, Sra. Sánchez, 3.312.

15-10-25. Vacante de la Sra. Penagos, núm. 466; a 6.000 pesetas, Sra. Barrio, 580; resultas: a 5.000, Sra. Valero, 1.203; a 4.000, Sra. Davín, 2 033; a 3.500, Sra. Sánchez Tamargo, 3.313.

Vacante de la Sra. Echaurren, 1.638; a 4.000, Sra. Oliver, 2.034; resultas: a 3.500, Sra. García, 3.314.

16-10-25. Vacante de la Sra. Ruipérez, núm. 1.474; a 4.000 pesetas, Sra. García, 2.035; resultas: a 3.500, Sra. Pascua, 3.315.

17-10-25. Vacante de la Sra. Ugena, núm. 278; a 6.000 pesetas, Sra. Viñas, 581; resultas: a 5.000, Sra. Dagas, 1.204; a 4.000, Sra. Aparicio, 2.036; a 3 500, Sra. López, 3.316.

Vacante de la Sra. Gonzalvo, 1.205; a 4.000, Sra. González, 2.037; resultas: a 3.500, Sra. Quintana, 3.317.

23-10-25. Vacante de la Sra. Florenza, núm. 447; a 6.000 pesetas, Sra. Amor, 582; resultas: a 5.000, Sra. Valdés, 1.206; a 4.000, Sra. Hidalgo, 2.038; a 3.500, Sra. Berdonces, 3.318.

24-10-25. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 1.271; a 4.000 pesetas, Sra. Martín, 2.040; resultas: a 3.500, Sra. Toopista González, 3.319.

27-10-25. Vacante de la Sra. Colado, núm. 128; a 7.000 pesetas, Sra. Bellsolá, 250 (Real orden de 31 de Octubre de 1924); resultas: a 6.000, Sra. Aznar, 583; a 5.000, Sra. Fernández, 1.208; a 4.000, Sra. Royán, 2.041; a 3.500, Sra. Valdés, 3.320.

28-10-25. Vacante de la Sra. Maximo, núm. 486; a 6.000 pesetas, Sra. González, 584; resultas: a 5.000, Sra. Toro, 1.211; a 4.000, Sra. Romo, 2.042; a 3.500, Sra. Hernández, 3.321.

1-11-25. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 811; a 5.000 pesetas, Sra. Martín, 1.213; resultas: a 4.000, Sra. Jiménez, 2.044; a 3.500, Sra. Benavides, 3.322.

Vacante de la Sra. Vivó, núm. 858; a 5.000 pesetas, Sra. Litago, 1.214; resultas: a 4.000, Sra. Domingo, 2.045; a 3.500, señora Paz, 3.323.

Vacante de la Sra. Cano, núm. 1.375; a 4.000 pesetas, Sra. Ondiviela, 2.046; resultas: a 3.500, Sra. Eced, 3.324.

2.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos a partir de la fecha de su posesión, en las Escuelas que definitivamente les han sido adjudicadas por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Angel Díaz Alvarez, núm. 6.326; D. Florentino Ingelmo Gómez, 6.385 (del Escalafón del 20), y D. Marcial Vicitez Pérez, 5.171.

MAESTRAS

D.ª Encarnación Carbonell Sena, núm. 5.379; D.ª María T. Muñoz Gaspar, 6.097 bis; D.ª Fe Gonzalbo García, 6.194; D.ª Eduvigis Días Gallego, 7.000; D.ª María F. Alonso Orts, 7.331; doña María de los Dolores de Rueda, omitida; D.ª Francisca Vitini del Río, 3.414 bis; D.ª María del Pilar Aparicio Barrueco, 4.755; D.ª Ruperta Olive Castro, 5.087 bis; D.ª Daría D. Carballo Vázquez, 6.150; D.ª María Estévanez Enríquez, 6.339; D.ª María Tauler Pons, 6.938; D.ª María Serves López, alta, y D.ª Francisca Navarro Arcelus, alta.

3.° Que se rectifique el error de imprenta padecido en la publicación de la Real orden de 19 de Octubre último *(Gaceta* del 23), final de la página 406 y principio de la siguiente, que debe decir: «Sr. Báguena, núm. 1.155, en la del Sr. Feixá, 791, con efectos de 20 de Agosto de 1925. Sr. Castro, 1.156, en la del Sr. Rojo, 253, con efectos de 23 de Agosto de 1925.»

4.° Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

1-10-25. Vacante del Sr. González, núm. 809; Sr. Carrasco, 1.169.

2-10-25. Vacante del Sr. Galán, núm. 298; Sr. Busto, 1.170.

5-10-25. Vacante del Sr. Pascuet, núm. 672; Sr. García, 1.171.

6-10-25. Vacante del Sr. Guinea, núm. 831; Sr. Fleta, 1.172.

11-10-25. Vacante del Sr. Guerrero, núm. 1.126; Sr. Alcalde, 1.173; vacante del Sr. Camarasa, 313; Sr. Díaz, 1.175.

13-10-25. Vacante del Sr. Guerrero, núm. 261; Sr. Prat, 1.177.

14-10-25. Vacante del Sr. Ruiz, núm. 1.068; Sr. González, 1.178.

1-11-25. Vacante del Sr. Hortal, núm. 287; Sr. Castellanos, 1.179.

MAESTRAS

15-10-25. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 763; Sra. Chicote, 1.032.

20-10-25. Vacante de la Sra. Sedano, núm. 250; Sra. Montero, 1.033.

30-10-25. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 79; Sra. González, 1.034.

1-11-25. Vacante de la Sra. Seco, núm. 497; Sra. González Antón, 1.036.

5.° Que cubra sueldo de 2.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, D. Juan Dorca Morera, núm. 404 del segundo Escalafón, en la vacante del señor Rodrigo, 1.047 bis.

6.° Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde la fecha de posesión en las Escuelas que definitivamente se les han adjudicado, por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Manuel Castro López, núm. 1.181; D. Francisco Blanes López, 2.692; D. Juan M. Rodríguez Couñago, 2.803; D. José Giráldez Alvarez, 3.988; D. Adolfo Ruibal Fariña, 4.148; D. Cayetano Bermejo de Higes, 4.144 bis; D. Luis Fuentes Pérez; D. José Lanas Pueyo, 1.070; D. Francisco Cañones Carmona, 1.358; D. Gregorio Berjón Martínez, 2.482; D. Bernabé Ranz Vázquez, 2.584; D. Modesto Manzanero y Gismera, 2.845; D. Antonio Seijas Poch, 4.312; D. Victorio Sanz García, 4.357; D. Luis Forcada Calzado, 4.462; D. Aurelio Aranzana y Alloronte, 4.950; D. Felipe Muxi y Martín, 4.992; D. Cesáreo Encina García, alta; D. Justo A. García Herrera, D. José Chimenea y Cabrera, D. Román López y Pérez y D. Pascual Borreda Ibáñez.

MAESTRAS

D.ª Josefa López y Quejigo, núm. 3.346; D.ª Manuela Perales Rodríguez, 3.292; D.ª Ricarda Viejo Bartolomé, 3.818; D.ª Felisa Andrés Hernández, 3.941; D.ª María Purificación Anaya Franco, 4.234; D.ª Jacoba Sanz Pastor; D.ª Esclavitud Bernardez Prado; D.ª Sahara Soto Pombar; D.ª Teresa Vallhonesta Carcereny; D.ª Melania Díaz Amo; D.ª Antera Martín Gutiérrez, 1.429; D.ª María del Consuelo Feijóo, 2.349; D.ª Elena Díaz Canseco, 2.539; D.ª Romana Iglesias Francés, 3.570; D.ª María del P. Ríos Martín, 3.624; D.ª María del A. Grau Guiribau, 4.348; doña Agueda Marcellán Isarre, 4.418 (del 20); D.ª María D. Cucala y Bosch; D.ª Ana Aragón Villaplana; D.ª Elvira Badía Marsol, 4.793, y D.ª Antonia Sempere Rico, 3.152.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Villalba de Duero (Burgos), D. Gregorio Alonso Carrasco;

Resultando que en virtud de denuncia del señor Delegado gubernativo la Inspección acordó instruir expediente a este Maestro para depurar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido;

Resultando que la acusación se basa en el deplorable efecto que causó al señor Delegado gubernativo la visita que giró a la Escuela; en que el Maestro hace gala de doctrinas y teorías que podrían producir hombres de perversas inclinaciones; en faltas de asistencia a la Escuela; en la venta de material escolar a los niños y en la tirantez de relaciones con las autoridades;

Resultando que el Ayuntamiento ha hecho todo lo posible para no abonar al Maestro la indemnización de casa a que tenía derecho; que de la visita de inspección girada por el Inspector Sr. Donate a la Escuela no se deduce que ésta se encontrara en el abandono denunciado, pero sí que existían deficiencias, que el Maestro prometió subsanar; que no han podido comprobarse las faltas de asistencia ni la venta abusiva de material escolar; que tampoco aparece demostrado que el señor Alonso Carrasco profese doctrinas y teorías que hagan peligrosa su convivencia con los niños, y que cumple sus deberes morales y religiosos;

Resultando que este Maestro ha sido objeto de un atentado personal por parte del hijo del Secretario del Ayuntamiento, quien le hirió gravemente al dirigirse a la Escuela;

Considerando que no han sido comprobadas las faltas de que se acusa al Sr. Alonso Carrasco, pues aun las deficiencias que la Inspección observó en la enseñanza y que él prometió corregir, se deben no sólo a su actuación, sino a la de anteriores

Maestros y a otras causas ajenas a la voluntad o competencia del interesado;

Considerando que de lo actuado en este expediente se deduce con toda claridad la manifiesta hostilidad con que el Ayuntamiento, y muy especialmente su Secretario y gran parte del vecindario, influído por el mismo, trataban al Maestro;

Considerando que la Junta local de primera enseñanza, ilegalmente constituída, se ha significado particularmente en la persecución de este Maestro, en vez de amparar sus justas reclamaciones;

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se sobresea, con todos los pronunciamientos favorables, el expediente gubernativo instruído al Maestro de Villalba de Duero (Burgos), D. Gregorio Alonso Carrasco.

2.º Que se destituya a la Junta local de primera enseñanza del mencionado pueblo, por su constante desobediencia a los Reales decretos de 5 de Mayo de 1913, que dejó en vigor el reciente Estatuto municipal al declarar persistentes las obligaciones de los Municipios en materia de primera enseñanza; y

3.º Que pase este expediente al Fiscal de S. M., por si en él pudiera encontrar motivo delictivo en cuanto a la posible inducción al atentado de que ha sido objeto el Maestro Sr. Alonso Carrasco.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Rosa Corcedo y Cuervo, Maestra de Ferradillo (León);

Resultando que varios vecinos de dicho pueblo denunciaron en 28 de Marzo del corriente año que ausente esta Maestra de la Escuela se presentó a cumplir sus obligaciones a mediados de Febrero, regentando dicha Escuela el esposo de la interesada durante ocho o diez días;

Resultando que se ha comprobado plenamente la ausencia de la Sra. Corcedo durante el transcurso de un trimestre, pero sin continuidad, dejando sustitutos sin ningún valor legal para los efectos de su responsabilidad;

Considerando que se trata de una Maestra celosa y trabajadora, pero que ha incurrido en faltas graves;

Considerando que ni por las enfermedades alegadas en los descargos ni por la persecución de la Maestra por parte del Sacerdote del pueblo, afirmada por algunos declarantes en el expediente, ha podido justificarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a la Sra. Corcedo la corrección sexta del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Emiliano Conde Rivas, Maestro de Araya (Alava);

Resultando que la denuncia afirma que el Maestro tiene abandonada la enseñanza, por lo que muchos padres se ven obligados a llevar a sus hijos a otra Escuela de pago; que no ha puesto interés alguno en que continuara la Mutualidad escolar que encontró funcionando al posesionarse de la Escuela, y que no guarda las consideraciones debidas a la Junta local de primera enseñanza;

Considerando que, según la Inspección, es deplorable el estado de la enseñanza, habiendo por ello disminuído la matrícula escolar, y que no es aptitud ni cultura lo que falta a este Maestro, sino apego a su profesión y celo por el cumplimiento de sus deberes;

Considerando que parece evidente que este Maestro no ha tenido interés en que siguiera funcionando la Mutualidad, y que tampoco ha guardado a la Junta local de primera enseñanza los respetos y consideraciones a que tal entidad es acreedora,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Imponer al Maestro D. Emiliano Conde Rivas la pena señalada en el caso 5.º del art. 161 del Estatuto vigente, en su grado medio, o sea la suspensión de medio sueldo durante cinco meses; y

2.º Que por la Inspección se invite a las personas que reclaman contra la actuación del Sr. Conde en la Mutualidad escolar, a que acudan ante la autoridad judicial correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Eduardo Garrote Sánchez, Maestro de Sobradelo (Orense);

Resultando que se han aportado declaraciones en pro y en contra de este Maestro;

Resultando que no se han podido comprobar debidamente los extremos de la denuncia y que se advierte en las comparecencias discrepancias que suprimen toda base para poder aplicar un castigo severo;

Considerando que no procede, sin embargo, el sobreseimiento, pues resulta demostrada una apatía y falta de entusiasmo por parte de este Maestro, cuyas consecuencias sufren los alumnos, sin obtener los necesarios progresos en su instrucción,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Garrote Sánchez la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Carballeira (Orense), D.ª Benita Soto Pombar;

Resultando que, con fecha 31 de Mayo último, ocho vecinos de Carballeira denunciaron al Gobernador civil que la señora Soto Pombar, en 21 de dicho mes, no quiso admitir en su Escuela a las niñas Julia y Rosa Fernández Rodríguez; que no facilita material de enseñanza y que desatiende sus obligaciones profesionales, ocupándose en los quehaceres de su hogar, empleando a los niños en los servicios domésticos;

Resultando que en la información abierta no se han demostrado los cargos y que en las declaraciones predominan las favorables a esta Maestra;

Resultando que cuatro de los denunciantes no tienen hijos comprendidos en la edad escolar, no justificándose su petición de una pena severa;

Considerando que, además, la conducta de esta Maestra no ha dejado nada que desear después de la denuncia; que su alegato de defensa es satisfactorio y que son favorables los informes de la Inspección y del Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente de la Sra. Soto Pombar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente incoado por el Maestro de Puebla de Don Fadrique, D. Luis Martínez Lozano, solicitando traslado fuera de concurso, y que se le invalide una nota inscrita en su hoja de servicios, imponiéndole en 12 de Abril de 1919 la corrección de amonestación pública;

Resultando que el art. 75 del Estatuto general del Magisterio determina la forma en que han de proveerse las Escuelas públicas;

Considerando que no dan margen las disposiciones de dicho artículo para conceder traslado fuera de concurso;

Considerando que, respecto a la segunda petición, todos los informes son favorables a la misma,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado en dicha segunda petición, invalidando la nota que figura en la hoja de servicios, y no conceder el traslado fuera de concurso que solicita por no autorizarlo el Estatuto general del Magisterio vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Isidoro Arenal y Arenal, Maestro de Montellano (Sevilla)

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

A propuesta de la Inspección general de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Teodoro Regaz Sola, Maestro de Oronoz (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Angel Hernández Oveja en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que padece una anquilosis de la articulación escápulo-humeral del lado derecho, limitándole los movimientos, según certificado médico que acompaña, y visto el informe desfavorable del Inspector de la provincia de Logroño, fundándose en las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1911 y 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto que el Sr. Hernández Oveja pueda estudiar la carrera del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Toribio Ismael Fernández Alonso en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D. José Joaquín Villafruela Cuñado en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. José Santamaría Chavarría en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Salvador Marín Antón en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Prats Pont en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los

favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Compte Roca en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Corchón Martínez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado por D. José Mallol García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente remitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra, relativa a la dispensa de defecto físico para que pueda cursar la carrera del Magisterio D. Luis Jiménez Gurrea;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el párrafo segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto facultar al Sr. Jiménez Gurrea para cursar la carrera del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Enrique Diago Bonet en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Losada Campos en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D. Miguel J. López y López en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Luciliano Aceitores Salazar, Maestro de Villarejo de Salvanés (Madrid), núm. 2.635 del Escalafón;

D.ª Josefa Gómez Alvarez, Maestra de Santa María de las Hoyas (Soria), núm. 285, y

D. Ceferino Sañudo Núñez, Maestro de Obregón (Santander), núm. 1.643, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Madrid, Zaragoza y Valladolid.

Vistos los expedientes incoados por D. Frutos Valverde Alonso, Maestro de Escalona (Segovia), núm. 4.411 del Escalafón, y

D.ª Cesárea Rubio Tejero, Maestra de Luyego (León), número 1.402, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Madrid y Oviedo.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Sineu (Baleares), D.ª Magdalena Torrent Blanch.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Marcelino Sánchez López Maestro sustituto de la Escuela nacional de Gobernador Viejo, de Valencia, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosario Francisco Saiz Merino Maestra sustituta de la Escuela nacional de Liétor (Albacete), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonio F. Méndez Moreno Maestro sustituto de la Escuela nacional de San García de Ingelmos (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Gonzálo Gómez García Baquero Maestro sustituto de la Escuela nacional de Viñuela (Ciudad Real), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Bernardo Gato Carbajosa Maestro sustituto de la Escuela nacional de Pinilla de los Barruecos (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Esperanza Blanca de Dios Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cuevas de Vinayo (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Sánchez Valladares Maestra sustituta de la Escuela nacional de Alejico (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosa Palau Rosell Maestra sustituta de la Escuela nacional de Castellcir (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Josefa Merayo Alvarez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Peranzanes (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Micaela Verde Gómez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Iruecha (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Librada Molleda Pardo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vo-

ces (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Jesusa Mateo y Fernández Maestra sustituta de la Escuela nacional de Peñalba de Santiago (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Fidela Marín Quevedo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Valdespina (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Navalpotro López Maestra sustituta de la Escuela nacional de Colmenar del Arroyo (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Maximiana Ortega Labrador Maestra sustituta de la Escuela nacional de Yesa (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925 *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Mercedes Picher Carballedo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Mosteiro (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Luisa Pérez y Ruiz Maestra sustituta de la Escuela nacional de El Semarrillo-Vara del Rey (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Purificación Pariente Llamas Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cabanillas (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Serafina Rodríguez Suárez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villanueva del Carnero (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Manuela Esteban Maestra sustituta de la Escuela nacional de Frías (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Jesusa Galiana Santamaría Maestra sustituta de la Escuela nacional de Hontangas (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Gómez Rey Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fojado (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

E ta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Felisa Betrán Bescos Maestra sustituta de la Escuela nacional de Panillo (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Alcaide y Burillo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Revenga (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Aurelia Delgado González Maestra sustituta de la Escuela nacional de

Abaigar (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Felisa Jiménez Peral Maestra sustituta de la Escuela nacional de Urdax (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Basilio Isaac Gutiérrez Pozo Maestro sustituto de la Escuela nacional de Segorbe (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Noguerol Moyer Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sineu (Baleares), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Barrera y Pérez, Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Cáceres, solicitando que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio del 30 de dicho mes, se disponga que le sea devuelta en su totalidad la fianza que para garantía de su gestión en el cargo de Habilitado de varios partidos de la provincia de Cáceres constituyó oportunamente, ya que sin duda por olvido han dejado de mencionarse entre los demás depósitos el constituído en metálico, por 396,13 pesetas, en 4 de Agosto de 1902 y cuyo resguardo aparece con el número 7 de entrada y 40 de registro;

Considerando que, efectivamente, fué omitido en dicha soberana disposición el depósito antes mencionado, el cual, en unión de los que en la misma se citan, constituyen la totalidad de la fianza cuya devolución se tiene acordada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como ampliación de lo ordenado en 7 de Marzo de 1923, sea devuelto también a D. Vicente Barrena y Pérez, ex Habilitado de los Maestros nacionales de varios partidos de la provincia de Cáceres, un depósito de 396,13 pesetas en metálico, constituído en la Caja general de Depósitos y señalado con el núm. 7 de entrada y 40 de registro de la Tesorería de Cáceres, que fué omitido en la citada Real orden y forma parte de la fianza constituída por el expresado señor, como Habilitado de los partidos de Cáceres, Logrosán, Trujillo, Coria, Garrovillas, Hervás, Hoyos, Jarandilla, Montánchez, Navalmoral de la Mata y Valencia de Alcántara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que con fecha 24 de Julio próximo pasado fué convocada por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Lugo la elección para el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Vivero, de dicha provincia, según el anuncio correspondiente que se ha insertado en el *Boletín Oficial* de la misma;

Resultando que celebrada la elección para nombramiento de Habilitado de referencia y observado en ella todas las formalidades prescritas al efecto, cuando ya había terminado el escrutinio y firmado el acta, en la que se hacía constar que se nombraba Habilitado a D. Teótimo Merino Feijóo, y sustituto a D. Enrique Correa Alvarez, que había obtenido mayoría absoluta de votos, uno de los electores (D. Dionisio Fernández), presentó una protesta, a la que acompañaba una carta-circular impresa, en la que el candidato elegido expone las condiciones en que ha de ejercer el cargo, y en la que dice que en caso de urgencia podrán los Maestros recibir anticipos prudenciales para atendender a necesidades, entendiendo el reclamante que dicha manifestación está en oposición a lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 30 de Abril de 1902;

Resultando que la Sección administrativa entiende que debe declararse válida la elección, sin tener en cuenta la protesta presentada extemporáneamente, aunque en la resolución que se dicte se hará constar que al Habilitado le está prohibido, so pena de destitución, hacer préstamos, siendo, en su consecuencia, nulos los ofrecimientos hechos en la circular mencionada;

Considerando que han sido observadas las prescripciones establecidas en el reglamento de 30 de Abril de 1902, aplicables a la elección de Habilitado, así como las condiciones de la convocatoria;

Considerando que la protesta presentada, que fué admitida por la Junta, aun cuando lo ha hecho después de firmar el acta, no puede afectar, aparte de su inoportunidad en la presentación, a la esencia de la elección celebrada con pureza desde su convocatoria hasta la terminación del escrutinio, siendo, por tanto, extemporánea la apreciación de su fundamento, que de ser cierto únicamente podría dar lugar a la formación del oportuno expediente para la destitución, pero de ninguna manera a la anulación de la elección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con el informe jurídico, que se apruebe el expediente de la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Vivero (Lugo), designándose para el mencionado cargo al candidato elegido D. Teótimo Merino Feijóo y como sustituto a D. Emilio Correa Alvarez y que se recuerde al referido Habilitado el más exacto cumplimiento de la prohibición del artículo 42 del reglamento de Habilitaciones, siendo, en consecuencia, nulos los ofrecimientos hechos en la circular de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro de Villahermosa (Ciudad Real), D. Benjamín Fernández Tébar, solicitando cantidades que dejó

de percibir por sueldo, gratificación de adultos y casa, al ser declarado sustituído por Real orden de 11 de Agosto de 1923 y haber sido revocada tal disposición por sentencia del Tribunal Supremo;

Resultando que durante la sustitución del Sr. Fernández Tébar, percibió las cantidades que reclama el Maestro que le sustituyó;

Considerando que la Administración no puede abonar dos veces unos mismos haberes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Carmen Divildos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Juan Represa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Gregorio Amor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Román López Muñiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ANUNCIO

Relación de los premios obtenidos por los artistas industriales españoles concurrentes a la Exposición internacional de Artes decorativas e industriales modernas de París del presente año, y estado comparativo de la proporción de los premios obtenidos por cada cien expositores, en relación con los obtenidos por las demás naciones concurrentes.

Grandes premios.

Mateo Hernández.
Roberto Roca.
Maumejean, hermanos.
Francisco Pérez Dolz.
Mariano Fortuny.
Gregorio Martínez Sierra.
Hijos de Daniel Zuloaga.
Fomento de las Artes decorativas de Barcelona.
Luis Bracons.
Tomás Aymat.
Salvador Bartolozzi.
Rafael Barradas.
Compañía Belluget.
S. Buhrman.

Diplomas de honor.

Pedro Ysern y Alíe.
Casa González.
Bernardo Vidal.
Hijos de Daniel Zuloaga.
Juan Busquets.
Fernando de la Sota.
Rafael Barradas.
José López Rubio.
Juan Bautista Huerta Aviñó.
Viuda de José Mensaque y Vera.
Matilde Calvo Rodero.
José María Gol.
Santiago Marco.
Luis de la Rocha.
Antonio Lara.

Medallas de oro.

Compañía Mengemor.
Juan José García.
Sucesores de Valdecabres.
Santiago Marco.
Salvador Martorell.
Juan Bautista Segarra Bernard.
Luis Bru.
Rigalt Bulbena y Compañía.
Jaime Busquets.
Vicente Traver.
Manuel García Montalbán.
Andrés Rogelio Román.
Carmen de Falla.
Ricardo y Ramiro Arrúe.
José Clará.
Pedro Corbero.
América Gardunets.
Nuria Sole.
Javier Nogués.
José Oriols.
Hijos de Tomás Maiques.
Antonio Esteve.
José María Prior.
Fomento de las Artes decorativas de Barcelona.
Viuda de José Vivas.
Francisco Gutiérrez.
Miguel Soldevilla.
Carmen Suárez Ortiz.
Francisco Fontanals.
F. Tiestos.
José Guardiola.
Euda Sole.
Ricardo Crespo.
Justo Burillo.
M. Pagés.
Justo Burillo y Compañía.
Juan Lloréns.
Myrurgia.
Jaime Mercadé.

Ramón Sunyer.
Feliz Alonso.
Ramón Bonet.
Tomás Gutiérrez Larraya.
Luis Muntané.
Rafael Penagos.
Lorenzo Aguirre.
Rafael Domenech.
Antonio Calvache.
Emilio Store.
Daniel Vázquez Díaz.
Rafael Bilbao.
Augusto Fernández.
Roberto Martínez Baldrich.
Peinador Checa.
Pascual Capuz.
Museo Nacional de Artes industriales.
Luis Pérez Bueno.
G. Novella.

Medallas de plata.

Santiago Marco.
Jaime Busquets.
Ramón Manchón.
Bastus Queraltó y Compañía.
P. Ricart.
Jaime Mercader.
José Pagés Roca.
Vicente Petit.
Viuda de José Rivas.
Luis Quintanilla.
Miguel Soldevila.
Angel Tévar.
Wenceslao E. de Soto.
Victorina Durán.
Instituto Catalán de las Artes del Libro.
J. Cardus.
Francisco Escribá.
Eduardo Santonja.
Manuel Sarrias.
Raimundo Vayreda.
Tomás Aymat.
Rómulo Rozo.
José Mateu.
José Salas.
R. Tobella.
Matilde Calvo Rodero.
José Pellicer.

Medallas de bronce.

Rafael Bergamín.
Ricardo García Guereta.
Luis Blanco Soler.
Vicente Petit.
Vilaró y Valls.
Antonio Badrinas.
Vicente Benedito.
Escuela de Cerámica de Manises (Valencia).
Adolfo Fargnoli.
Federico Sánchez.
Francisco Quer.
Romasaria.
Juan Plaxats.
Juan Busquets.
Domingo Algarray.
Nadal Giner y Ferrando.
A. Padrós.
Antonio Ibáñez.
José Mateu.

Menciones honoríficas.

Andrés Massot.
Ramón Miquel y Planas.

Recompensas.

Grandes premios: extranjero, 7 por 100; España, 12 por 100.
Diplomas de honor: extranjero, 10 por 100; España, 12 por 100.
Medallas de oro: extranjero, 18 por 100; España, 50 por 100.
Medallas de plata: extranjero, 18 por 100; España, 40 por 100.
Medallas de bronce: extranjero, 12 por 100; España, 16 por 100.
Menciones honoríficas: extranjero, 7 por 100; España, 2 por 100.

Madrid 7 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 16.)

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Advertidos algunos errores y omisiones en la base 1.ª de la convocatoria de los Concursos nacionales de Literatura y Música para el presente ejercicio económico,

S M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se enmiende dicha base de los mencionados Concursos y que se publiquen de nuevo a continuación:

Concurso de Literatura.

1.ª Podrán presentarse obras escritas en castellano por autores españoles, portugueses, de las Repúblicas hispanoamericanas e Islas Filipinas.

Concurso de Música.

1.ª Podrán concurrir los músicos españoles, portugueses, de las Repúblicas hispanoamericanas e Islas Filipinas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición a las plazas de Profesores auxiliares numerarios del primero y cuarto grupo de la Sección artística, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona:

Primer grupo:

Presidente, D. Miguel Blay, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Moya e Irigoras, D. Antonio Flores Urdapilleta, D. Francisco de Paula Nebot y Torréns y D. Félix de Arzúa y Pastor, Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid los dos primeros y de la de Barcelona los dos segundos.

Suplentes: D. Pedro Muguruza y Otaño y D. Martín Pastells y Papell, de Madrid; D. José María Pujol y Gilbert y D. Antonio Jarder Marsá, de Barcelona.

Para el cuarto grupo:

Presidente, D. Manuel Gómez Moreno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Modesto López Otero y D. Teodoro de Anasagasti, de Madrid; D. Pedro Domenech y Raura y D. Eusebio Bona Puig, de Barcelona.

Suplentes: D. Luis Mosteiro y Cavas y D. Francisco Javier Luque, de Madrid; D. Adolfo Florensa y Ferrer y D. Enrique Catá y Catá, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte la Cátedra de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea por concurso entre Profesores auxiliares numerarios de la misma Sección, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma y que lleven cinco años en el desempeño de su cargo, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona una plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo, correspondiente a la Sección artística,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie, para su provisión, a concurso entre los ex pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, conforme a lo preceptuado en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre Profesores auxiliares numerarios de la misma Sección, ingresados por oposición, o por haber sido pensionados del Gobierno en Roma, llevando cinco años en el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto del Jefe de sus respectivos Centros, en el improrrogable término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean oportunos.

Madrid 17 de Noviembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 22.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona una plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo, correspondiente a la Sección artística, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o 1.500 de gratificación, la cual ha de proveerse por concurso entre los ex pensionados del Gobierno en Roma por oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Noviembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 22.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Aguilar Gómez solicitando se defina concretamente la situación legal de los títulos obtenidos en Conservatorios sostenidos por el Estado, con relación al art. 2.º del Real decreto de 16 de Junio de 1905, que trata de las condiciones que han de reunir los Profesores de los Conservatorios provinciales o municipales que deseen obtener validez académica para sus estudios;

Considerando que los Conservatorios de Valencia y Córdoba se encuentran incorporados a las enseñanzas del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar el art. 2.º del Real decreto de 16 de Junio de 1905, en el sentido de que los Profesores de los Conservatorios que aspiren a obtener validez académica en sus estudios tengan aprobadas en los Conservatorios de Valencia o Córdoba todas las enseñanzas de la especialidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una dotación de 8.000 pesetas, por jubilación del Profesor de la Cátedra de Declamación D. José Rubio Láinez, y conforme a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Cátedra quede reducida al sueldo de entrada, amortizándose la diferencia, por ser la primera vacante ocurrida en esta categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 10 de Agosto próximo pasado el Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación D. José González de la Oliva y siendo ésta la segunda vacante ocurrida en su categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Profesores numerarios del expresado Centro D. Bernardo de Garbiola y Garpita, D. Conrado del Campo y Zabaleta, D. Tomás García López y D. Juan Antonio Ruiz Casaux pasen a ocupar los números 16, 21, 27 y 32 del Escalafón, con el sueldo anual de 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día siguiente al en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Piano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea por concurso de méritos entre Profesores supernumerarios del expresado Centro docente, conforme a lo preceptuado en las disposiciones transitorias del reglamento de 25 de Agosto de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Declamación práctica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea por concurso entre artistas nacionales que más se hayan significado en esta especialidad, conforme a lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 25 de Agosto de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre Profesores supernumerarios del expresado Centro, según lo preceptuado en las disposiciones transitorias del reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto del Jefe de su Centro, en el improrrogable término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Madrid 13 de Noviembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 19.)

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Declamación práctica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso libre entre artistas nacionales que más se hayan significado en esta especialidad, según lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Noviembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 19.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor especial interino de Pintura decorativa de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada, a D. Gabriel Morcillo Raya, que venía desempeñando dicha plaza, quien percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas desde el día 1.° de Octubre último, en que por encargo del Director de la referida Escuela desempeña desde dicho día la plaza para que se le nombra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie a concurso de traslado entre Profesores de la misma enseñanza, turno que legalmente les corresponde, conforme a lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Almería, Madrid y Palencia una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las referidas plazas se anuncien al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Auxiliares), que es el que legalmente les corresponde, conforme a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie al turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, Madrid y Soria una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las referidas plazas se anuncien al turno de oposición libre, que es el que legalmente les corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Noviembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días, a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Noviembre de 1925.—*Por el Director general*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 25.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) las plazas de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Almería, Madrid y Palencia, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años, por lo menos, de antigüedad en el cargo y durante ellos han prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Noviembre de 1925.—*Por el Director general* M. Pozo.

(*Gaceta* del 25.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la provisión de las plazas de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, Madrid y Soria, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintiún años de edad, y tratándose de enseñanzas de carácter industrial, deberán también acreditar que reunen alguna de las circunstancias que determina el párrafo tercero del artículo 24 del reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y que son las siguientes:

Poseer título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito, en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales,

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o por concurso y con destino a las enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus intancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones. También presentarán el recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas como derechos de oposición, según dispone la Real orden de 24 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Noviembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 22.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta elevada por el Tribunal designado por Real orden de 24 de Septiembre próximo pasado para juzgar los exámenes a fin de proveer tres plazas de Ayudantes de taller, vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los referidos exámenes y, en su consecuencia, nombrar a los Sres. D. Enrique Mingote Vico, D. Agustín Villazón Barbero y D. Manuel García Mauriño y Guerrero, Ayudante de taller, respectivamente, para las Secciones de Litografía, Galvanoplastia y Estereotipia y Calcografía, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha elevado a este Ministerio un informe del tenor siguiente:

«Vista una instancia suscrita por D. Nicolás de Rascón y Anduaga, Conde de Rascón, en la que en nombre de los herederos del Excmo. Sr. D. Rafael Conde y Luque, Conde de Leyva, manifiesta que, entre los bienes relictos de dicho excentísimo señor se encuentra una colección de libros, cuyo índice acompaña, compuesta de 1.666 volúmenes, en su mayor parte de obras de Derecho y Ciencias sociales, la cual desean donar a la Biblioteca de Derecho de la Universidad Central,

»Esta Junta, después de detenido examen del expresado índice, acordó informar que procede aceptar tan valioso donativo y dar las gracias de Real orden a los respectivos herederos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, haciendo así singular aprecio del proceder altruísta de la sucesión del Sr. Conde y Luque, éste de gloriosa memoria para la Ciencia española, que en la especialidad del Derecho internacional tan bien representada estuvo en él, a más de haber ostentado con notorio acierto el cargo de Rector de nuestra primer Universidad, por lo que es justo rendir con motivo de tal donación un tributo de respeto al buen nombre y recuerdo del finado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: En vista de un informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que dice:

«Leída una comunicación del Jefe del Depósito de libros del Ministerio de Instrucción pública, dando conocimiento de haber sido entregados en dicho Depósito como donativo por don Julio de Lazurtegui, 205 ejemplares del primer tomo de la obra de dicho señor, titulada *España ante el hemisferio de Occidente*, de la cual fueron ya adquiridos otros 295 ejemplares, y en vista asimismo de la instancia en que el interesado hace el ofrecimiento,

Esta Junta acordó informar que procede aceptar este valioso donativo y dar las gracias de Real orden al referido D. Julio de Lazurtegui por su acto de generosidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Corresponde Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Instalaciones motrices* (parte segunda), núm. 3.283 B, 60 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Scraton.

Impresores Unwing Bothers Ltd. London Woking. Inglaterra.

Madrid 10 de Noviembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 18.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 29 de Octubre de 1920, que modifica el art. 15 del reglamento de la misma, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspon

da, por cumplir la edad reglamentaria el 12 de Noviembre actual, al Topógrafo Ayudante principal D. Juan Manuel Pontes y Mayoral, cesando en dicha fecha en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante tercero de Ingenieros Geógrafos D. José Monterde Díez de Mogrovejo, debiendo hacer uso de la misma en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 4 de Noviembre corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 14 de Octubre último y por enfermo viene disfrutando el Topógrafo Ayudante segundo D. Fernando Temprano y Domingo, debiendo continuar en Ceclavín (Cáceres), y entendiéndose el principio de dicha prórroga desde el día 13 de Noviembre corriente, siguiente al en que termina la licencia anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 22.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

PROGRAMA DE PREMIOS PARA LOS CONCURSOS DEL AÑO 1927

Primer concurso (art. 41 de los Estatutos).

Destinado a premiar: «Trabajos publicados o inéditos que versen sobre asuntos de carácter científico relacionados con las ciencias que la Academia cultiva, o con las aplicaciones de estas ciencias.»

Artículo 1.° Podrán acudir al concurso los autores de trabajos que haya publicado la Academia, cuya fecha no sea anterior a 1.° de Enero de 1923, y los de trabajos inéditos que aspiren a la publicación de éstos. Unos y otros deberán presentar una instancia en la que expresen su deseo, el título que tenga el estudio por el que aspiren al premio y las señas de su domicilio. La Secretaría dará a cada uno de los interesados un recibo que les sirva de resguardo.

Art. 2.° La Academia ofrece tres premios de 1.000 pesetas cada uno, tres de 500 y tres de 250, los cuales otorgará, si hay lugar a ello, distribuyéndolos entre los autores de los trabajos presentados, con arreglo al mérito que la Academia atribuya a cada uno.

Art. 3.° Los trabajos habrán de estar escritos en castellano. En el caso de mérito intrínseco equivalente, tendrán preferencia los trabajos que aparezcan redactados y presentados con mayor esmero.

Art. 4.° La Academia imprimirá por su cuenta los trabajos inéditos premiados, según los elementos de que disponga lo permitan y en la forma que en cada caso ha de acordar, entregando cien ejemplares de su trabajo a cada autor premiado.

Segundo concurso (art. 43 de los Estatutos).

En él se adjudicarán dos premios a los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, a juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.° Exposición de los principios fundamentales del análisis «situs» y sus más importantes aplicaciones.

2.° Estudio geológico y mineralógico de las «tierras raras» y de sus yacimientos en la Península Ibérica.

Artículo 1.° Los premios de este concurso que se adjudicarán, conforme lo merezcan, a las Memorias presentadas, serán, por cada uno de los temas propuestos, de tres clases: premio propiamente dicho, accésit y mención honorífica.

Art. 2.° El premio consistirá en un diploma especial en que conste la adjudicación; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación a quien la hubiere merecido y obtenido o a persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor o concurrente premiado, de 2.000 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiera sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de cien ejemplares al autor.

Art. 3.° El premio se adjudicará a las Memorias que no sólo se distingan por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que, desde luego, pueda procederse a su publicación.

Art. 4.° El accésit consistirá en diploma y medalla iguales a los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos cien ejemplares al autor.

Art. 5.° El accésit se adjudicará a las Memorias poco inferiores en mérito a las premiadas y que versen sobre el tema propuesto o, a falta de término superior con que compararlas, a las que reunan condiciones científicas y literarias aproximadas, a juicio de la Corporación, a las impuestas para la adjudicación u obtención del premio.

Art. 6.° La mención honorífica se hará en un diploma especial análogo a los del premio y accésit, que se entregará también en sesión pública al autor o concurrente agraciado o persona que le represente.

Art. 7.° La mención honorífica se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares e imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de accésit.

Art. 8.° Las Memorias que se presenten optando a los premios ofrecidos en este concurso se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio o paradero.

Art. 9.º De las Memorias o pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará a las personas que los presenten y entreguen un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de su presentación.

Art. 10. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio o accésit se abrirán en la sesión en que se acuerde o decida otorgar a sus autores una u otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

Art. 11. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mención honorífica no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para poder obtenerle se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad a sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian a la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

Art. 12. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con accésit, ni con mención honorífica, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado. Lo mismo se hará con los pliegos cerrados correspondientes a las Memorias agraciadas con mención honorífica cuando en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

Condiciones generales para ambos concursos.

Artículo 1.º Estos concursos quedarán abiertos el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrados el 31 de Octubre de 1927, a las diez y siete horas, plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, Valverde, 26, los trabajos e instancias que se presenten.

Art. 2.º Podrán acudir al concurso los autores españoles, portugueses e iberoamericanos que presenten trabajos que satisfagan a las condiciones establecidas en este programa. Se exceptúan los individuos numerarios de la Corporación.

Art. 3.º La devolución a los autores respectivos de los trabajos inéditos no premiados, mediante la entrega del recibo correspondiente dado por la Secretaría en el acto de la presentación, exigirá el acuerdo de la Academia.

Madrid 1.º de Noviembre de 1925.—*El Secretario general*, José María de Madariaga.

(*Gaceta* del 20.)

Con opción a los premios ofrecidos por esta Academia en los concursos correspondientes al año 1924, se han presentado los siguientes trabajos:

Primer concurso. (Art. 41 de los Estatutos.)

Núm. 1.—«La Morfología de la Sierra Nevada. Ensayo de su interpretación técnica», por D. Juan Carandell.

Núm. 2.—«Estudios fundamentales de Geometría sobre las curvas algébricas», por D. Olegario Fernández Baños.

Núm. 3.—«De re oceanus», por D. José González Pinto.

Núm. 4.—«Cálculo de las coordenadas del foco sísmico y del instante inicial de la sacudida por medio de las horas del principio de los sismogramas registrados en varias estaciones próximas», por D. Vicente Inglada Ors.

Núm. 5.—«El fósforo en el hierro», por D. José María Delicado del Valle.

Núm. 6.—«Estudios de sismos españoles. El terremoto del bajo Segura de 10 de Septiembre de 1919. Cálculo de su profundidad hipocentral y de la hora inicial de sus sacudidas en el foco y en el epicentro», por D. Vicente Inglada Ors.

Segundo concurso. (Art. 43 de los Estatutos.)

Memoria señalada con el lema «Parsec» y titulada *Aplicaciones astronómicas del principio de Doppler-Fizeau.*

Madrid 4 de Noviembre de 1925.—*El Secretario general*, José María de Madariaga.

(*Gaceta* del 20.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de 7 de los corrientes, acordó anunciar en la *Gaceta de Madrid* 11 socorros de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa para concederlos a Médicos necesitados o a sus familias.

Los solicitantes indicarán en las instancias, dirigidas a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que le imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de matrimonio y de defunción y copia simple del título del causante, certificación de pobreza del Alcalde y Cura, y si tuvieren hijos menores de catorce años, certificación de su nacimiento y relación de la edad de los demás hijos que tuvieren. Podrán acompañar también los documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Las instancias se admitirán en esta Secretaría de once a una de la tarde, durante veinte días, a contar desde la publicación del anuncio en la referida *Gaceta.*

Es de advertir que los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia, por cualquier concepto, no podrán solicitarlos de nuevo.

Madrid 10 de Noviembre de 1925.—*El Secretario perpetuo*, Angel Pulido.

(*Gaceta* del 16.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

FUNDACIÓN BENÉFICO-DOCENTE DE D. JOSÉ PATRICIO CLEMENTE Y LÓPEZ DEL CAMPO

Concurso.

Conforme con lo dispuesto en el capítulo V, art. 16 del reglamento de la Fundación benéfico-docente Clemente y López del Campo, instituída en favor de los alumnos y alumnas pobres de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se abre un concurso para la provisión entre los mismos de tres becas de estudios, con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª Se adjudicarán, mediante concurso riguroso de méritos entre los aspirantes, tres becas de estudios, de 500 pesetas anuales cada una.

2.ª Podrán aspirar a la obtención de estas becas los alumnos o alumnas pobres que, teniendo aprobado el primer curso de la carrera del Magisterio, en cualquiera de las Escuelas Normales de España, deseen proseguir sus estudios en las mismas como alumnos de la enseñanza oficial.

3.ª La duración de las becas será por tres cursos académicos consecutivos en la misma Escuela en que se haya efectuado la adjudicación.

Para gozar del beneficio de la pensión durante el curso siguiente en que se haya otorgado, habrá de obtener el becario en los exámenes que verifique en la Escuela Normal las más altas calificaciones, sin ninguna de suspenso; en caso contra-

rio, como también si por su conducta académica o privada se hiciese merecedor de ella, el Patronato acordará la caducidad de la pensión.

Los pensionados quedan en la obligación de a la terminación de cada curso académico, presentar al Patronato certificación oficial del resultado de sus exámenes, con informe favorable del Director o Directora de la respectiva Normal para poder continuar en el disfrute de la pensión. De no efectuar lo determinado en este párrafo, y precisamente dentro del plazo del 15 al 30 de Junio de cada año, se considerará caducada la beca por renuncia del interesado.

El pago de las becas se hará en tres plazos, que vencerán en 31 de Diciembre, 31 de Marzo y 31 de Mayo de cada año, por mediación del Jefe del Establecimiento docente en que se encuentre matriculado el becario y el oportuno recibo de éste.

4.ª Las solicitudes, extendidas en papel de la clase octava, se dirigirán al señor Rector de la Universidad de Madrid, Presidente nato de la Fundación, y deberán ser presentadas en el Negociado de Patronatos de la Secretaría general de la misma, en las horas de diez a doce de la mañana, cualquier día hábil y en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado de haber aprobado, sin nota desfavorable, las asignaturas del primer curso de la carrera del Magisterio, detallándose las calificaciones obtenidas, y en la que se haga constar que el interesado se haya matriculado como alumno oficial en la Escuela Normal que expida la certificación.

b) Documentos bastantes a demostrar ante el Patronato su condición de pobreza económica, entendiéndose que ésta no sólo se refiere al interesado, sino también a sus padres o abuelos, en caso de ser menor de edad.

Las solicitudes que se remitan por correo certificado deberán ser depositadas en las respectivas Estafetas postales dentro del plazo de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Noviembre de 1925.—*El Rector*, José R. Carracido.

(Gaceta del 12.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden del Directorio militar de 20 de Marzo de 1925 y Real orden de 6 de Noviembre del actual, este Rectorado anuncia para su provisión en propiedad y en virtud de oposición, tres plazas que en la actualidad están servidas interinamente, de Médicos de guardia en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.ª Los aspirantes a dichas plazas han de acreditar: haber sido alumno interno con destino a Clínicas durante la carrera o haber desempeñado no menos de un año el cargo de Ayudante de Clases prácticas con destino en Clínicas; haber desempeñado una plaza de Médico de Hospital o de Médico de guardia, también durante un año, como mínimo, o haber ejercido libremente la profesión por espacio de dos años, cuando menos.

3.ª Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral consistente en contestar en el espacio de una hora cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia y dos ejercicios prácticos: el primero, una historia de un enfermo de Medicina y otra de uno de Cirugía, y el segundo, una operación sobre el cadáver.

4.ª Los Vocales y Suplentes del Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios serán nombrados por este Rectorado, y será éste formado por cuatro Catedráticos de la Facultad de Medicina, presididos por el Decano de dicha Facultad o por la persona que se designe.

5.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 25 pesetas cada uno, como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de este año *(Gaceta* del 20), distribuyendo lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924, y

6.ª Este Rectorado se ha servido disponer se anuncien dichas vacantes, por término de treinta días, contándose desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* a fin de que, los que reunan las condiciones exigidas puedan presentar sus solicitudes dirigidas al señor Rector, dentro del expresado plazo, en horas hábiles, en la Secretaría general de esta Universidad.

Valencia 17 de Noviembre de 1925.—*El Secretario general*, Carlos Viñal.—V.º B.º: *El Rector*, R. Pastor.

(Gaceta del 21.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Ortigosa del Ríoalmar, Ayuntamiento de Manjabálago (Avila); Escuela mixta para Maestra, 200 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado.

San Bartolomé de Béjar, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 608 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado.

San Bartolomé de Béjar, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 608 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado.

Navacepeda de Tormes, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 772 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por jubilación.

Cernégula, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 258 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Pedrosa de Río Urgel, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 339 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1925.

Yudego, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 480 habitantes: creada en 8 de Noviembre de 1925.

Vega de Lara, jurisdicción de Lara (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 69 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1925.

Villahernando, Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 48 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1925.

San Fernando, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela graduada núm. 3 para Director, 22.274 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas cuarto turno.

Cádiz, Ayuntamiento de ídem; Escuela de párvulos núm. 4 desdoblada para Maestra, 76.473 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas cuarto turno.

Sanlúcar de Barrameda, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 21.422 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas cuarto turno.

Mascarell, Ayuntamiento de Nules (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 215 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por excedencia.

Granjuela, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela unitaria para Maestro, 1.165 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1925 por defunción.

Temisas, Ayuntamiento de Agüimes (Canarias); Escuela unitaria para niñas, 838 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Viernes 18 de Diciembre de 1925 — Núm. 102



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden sobre reingreso de Porteros.—Página 822.
Otra nombrando a D. Francisco Bergamín Director honorario de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 822.
Otra sobre las prácticas que deben realizar los Geómetras.—Página 822.
Otra ampliando la plantilla de Porteros de la Universidad Central.—Página 822.
Otra accediendo a lo solicitado por los Porteros del Archivo de Alcalá de Henares.—Página 822.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concediendo licencia a D.ª Luz Lucas y D. Juan Reyes. Página 823.*
Nombramiento de los Sres. Rubau y Valmaña y D.ª Antonia López.—Página 823.
Ascendiendo a los Sres. Fabra, López Jerpe y Rolán y a las Sras. Palomo y Villalba. Página 823.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Concediendo licencia a Antonio Martínez.—Página 824.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concurso de traslado: una plaza de Inspector de Guadalajara.—Página 824.*
Sobre los libramientos de las dietas de visita.—Página 824.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades,—Página 824.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Expedientes de clasificación.—Página 825.
Sobre devolución de cantidades percibidas por el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana y cuentas de la Fundación de Las Carreras.—Página 829.
Sobre la aceptación del Patronato de la Fundación instituída por D. Domingo Fernández.—Página 831.
Investigación de bienes y rendición de cuentas de la Obra pía instituída por D. José G. García.—Página 832.
Nombrando Comisario regio del Colegio de San Bartolomé y Santiago a D. Juan Carreras.—Página 832.
Becas a alumnos españoles y americanos.—Elevando la asignación de las becas de la Fundación Solo Hernández y de la de Asensio Neila.—Página 833.
Audiencias.—Página 833.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Licencia a D. Elías Hernández.—Página 834.*
Prórroga de licencia a D. Adolfo Moris.—Página 834.
Agregando a D. José Blanc a la Clínica quirúrgica de la Universidad Central.—Página 834.
Nombramiento de D. Gabriel Franco.—Página 834.
Acumulando Cátedra a D. Pedro Tamarit. Página 834.
Disponiendo continúen en sus puestos los señores Nabot y Rubio.—Página 834.
Toma de posesión.—Desestimando instancia de D. Mauro M. Romero —Página 835.
Nombrando Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Anatomía descriptiva de Valencia y Salamanca.—Página 835.
Agregando a convocatoria de oposición libre las Cátedras de Higiene de Valladolid y Sevilla.—Página 835.
Declarando de mérito en su carrera la obra La Sociedad de las Naciones, *de D. José R. de Orúe.—Página 835.*
Suspendiendo hasta nuevo aviso las oposiciones a Profesores Jefes de Laboratorios de la Escuela de Odontología.—Página 836
Declarando que no ha lugar a la provisión de la Cátedra de Derecho civil de La Laguna.—Página 836.
Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José R. de Orúe.—Página 836.
Desestimando instancia de D. José Escobedo. Página 836.
Convocando oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica de Cádiz.—Página 836.

AUXILIARES.—*Nombramiento de D. Emilio Romo.—Página 836.*
Prórroga de nombramiento.—Página 836.
Desempeño de Cátedras.—Página 837.
Suspendiendo la provisión de dos plazas en la Escuela de Odontología.—Página 837.
Continuación en el desempeño de Cátedra del Sr. Riaza.—Página 837.
Jubilando a D. José Franqueza.—Página 837.

AYUDANTES.—*Percibo de haberes de Auxiliares.—Página 838.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 838.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Disponiendo se anuncie a oposición una plaza de Médico de guardia.—Página 838.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concediendo pensiones en el extranjero.—Página 838.*
Trabajos para el curso de 1925-26.—Página 839.

SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO DE CULTURA.—*Aprobando la distribución de las subvenciones concedidas a las Universidades de Santiago y Salamanca.—Página 840.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando Catedráticos a los Sres. Sotos de la Lastra, Aznar Ponte, Díez Tortosa y Vicent Vila. Página 840.*
Nombrando Director del Instituto de La Laguna a D. Agustín Cabrera.—Página 841.
Idem Vicedirector del de Figueras a D. Juan Núñez.—Página 841.
Idem Secretario del de ídem a D. José María Nogués.—Página 841.
Idem íd. del de Huesca a D. Victoriano Rivera.—Página 841.
Concurso desierto.—Página 841.
Anunciando a oposición las Cátedras de Geografía e Historia, Lengua latina y Literatura castellana, y aspirantes admitidos y excluídos.—Página 841.

AUXILIARES.—*Declarando excedente a don Francisco Aragón.—Página 843.*
Dejando incurso en el art. 171 a D. Felipe Rubio.—Página 843.

AYUDANTES.—*Declarando excedente a don Manuel Mascareñas.—Página 843.*

ALUMNOS.—*Exámenes en Enero para aspi-*

rantes a ingreso en la Escuela Naval.—Página 843.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombrando a D. Faustino Gosalbo Catedrático de Alemán.—Página 844.*

Continuación del Sr. Bergamín en el desempeño de su Cátedra.—Página 844.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes.—Página 844.*

Rectificaciones de vacantes.

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Por existir vacantes y reunir las condiciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede el reingreso por segunda vez, y a los Ministerios que se indican, a los siguientes Porteros quintos cesantes:

Al Ministerio de Instrucción pública:

Sinforiano Gómez Miguel, procedente del Ministerio de Hacienda. Respecto a su residencia, el único dato que obra en esta Presidencia es que sirvió su último cargo en la Aduana de Barcelona.

Nicanor Manso Junquera, procedente del Departamento de Hacienda. El único dato que obra en este Ministerio respecto a su domicilio es que sirvió su último cargo en la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.

Eliseo González, del Ministerio de Hacienda. Respecto a su domicilio, sirvió su último cargo en la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Al Ministerio de Fomento:

Francisco Seijo Iglesias, procedente del Ministerio de Hacienda. Respecto a su domicilio, el único dato que obra en esta Presidencia es que sirvió su último cargo en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Juan Vehi, procedente del Ministerio de Hacienda. El único dato que obra en esta Presidencia es que sirvió su último cargo en la Delegación de Hacienda de Gerona.

2.º La posesión de estos Porteros estará condicionada a que presenten su partida de nacimiento, que quedará unida a su expediente personal, y que demuestren con ella que tenían más de veinticuatro años en 24 de Febrero de 1924 y en la actualidad menos de sesenta y cinco años.

3.º Los Ministerios correspondientes les darán destino en el plazo de tres días, a contar de la publicación de esta Real orden, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último *(Gaceta* del 26), y que la conveniencia del servicio impide su destino a Madrid, por ser muchos los que sobran en esta Corte y existir peticionarios activos; y

4.º El Ministerio de Instrucción pública cubrirá con estos cesantes las vacantes que en la actualidad tenga por cubrir por no tener peticionarios, aunque las tenga anunciadas a esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, FOMENTO, HACIENDA, OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 26.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a ese Ministerio por el Claustro de Profesores de la Escuela Central Superior de Comercio, en atención a los relevantes méritos y circunstancias que concurren en D. Francisco Bergamín y García, Catedrático jubilado de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director honorario del mencionado Centro de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo Sr.: Como aclaración al Real decreto de 19 de Octubre último, relativo a las prácticas que, en cumplimiento del de 3 de Abril del año actual, deben realizar los Geómetras que han de pasar a formar parte del futuro Instituto Geográfico Catastral,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Directorio militar, se ha servido disponer se entienda ampliado el Real decreto de 19 de Octubre último, en el sentido de que serán cargados a la partida de 1.336.822,94 peseetas, transferida de la Sección 11, «Gastos de contribuciones y rentas públicas», capítulo 2.º, art. 1.º, conceptos 17 y 22, a la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, no sólo los gastos de los Geómetras en lo referente a dietas, gastos de locomoción, peones, prácticas, caballerías, etc., para este personal, sino también los que sea necesario abonar en concepto de dietas reglamentarias y gastos de viaje al personal instructor del Instituto Geográfico, y los gastos de material y oficina que se deriven, poniendo especial cuidado en que los referidos gastos se limiten a lo estrictamente indispensable.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y HACIENDA, INSPECTOR GENERAL DE CARTOGRAFÍA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA SUPERIOR INTERINA DEL CATASTRO.

(*Gaceta* del 28.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en analogía con lo dispuesto para casos idénticos en la Real orden de esta Presidencia de 17 de Julio de 1924 *(Gaceta* del 18), por la que se fijó la plantilla de Porteros para los Centros y dependencias del Ministerio de Instrucción pública, la plantilla definitiva de tal personal de la Universidad Central se considere incrementada con la que se ha señalado al Hospital clínico, que depende de la Facultad de Medicina y, por tanto, del Rector de la Universidad Central.

En su virtud, la plantilla definitiva de la Universidad Central, con el Hospital clínico de la Facultad de Medicina, será de 33 Porteros, y la provisional que marca el art. 5.º de la Real orden de la Presidencia antes citada, de 63.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia de los Porteros del Archivo general de Alcalá de Henares en súplica de que se les reclame y pague sus haberes por el Habilitado del Centro donde sirven, o bien que puedan percibirlos en el punto de su residencia, evitándose la molestia de trasladarse a la capital para cobrarlos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el

Ordenador de pagos de esta provincia, se ha servido disponer, como resolución de este caso y de los demás análogos que existan, se recuerde el art. 41 del reglamento de Ordenación de pagos de 21 de Mayo de 1891, el cual dispone que los funcionarios que sirven fuera de la capital de la provincia expedirán recibos del importe íntegro de sus haberes, los que se unirán como justificantes a la nómina.

Los Habilitados remesarán los haberes por los medios más fáciles y económicos, de modo análogo al que emplean otros Habilitados de funcionarios del Estado que se hallan en igual caso, sin que los Porteros puedan ni deban ausentarse de la localidad donde prestan sus servicios para cobrar sus haberes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

(Gaceta del 1.° de Diciembre.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luz Lucas Ona, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Reyes y Vega, Secretario de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

De conformidad con el Real decreto de 12 de Marzo del corriente año, y como cesante de las suprimidas Escuelas de Náutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tedido a bien nombrar a D. Rafael Rubau y García Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla y sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante, por excedencia, de D.ª Ana Gutiérrez Romero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Diciembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Narciso Valmaña Ledesma, en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Jacinto Rolán Casel.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Diciembre.)

De conformidad con el Real decreto de 12 de Marzo del corriente año, y como cesante de las suprimidas Escuelas de Náutica.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Antonia López Marsal Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por ascenso de D.ª Estrella Villalba Osuna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *D)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Nilo Fabra Pérez, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 26 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por jubilación de D. José Azcárate Ruiz, que corresponde a la tercera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Diciembre.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Francisco López Jerpe, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Universidad de Santiago, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 26 de los corrientes, siguiente al de la vacante, por ascenso de D. Nilo Fabra y Pérez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Diciembre.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien a ascender a D. Jacinto Rolán Casel, Oficial de tercera clase de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el 26 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Francisco López Jerpe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª Tomasa Palomo y Palomo, Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela Central de Maestras, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 30 de Noviembre último, siguiente al de la vacante, por fallecimiento de D. Víctor Alonso y Alonso, que corresponde a la segunda de ascenso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª Estrella Villalba Osuna, Auxiliar de primera clase, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el 30 de Noviembre último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D.ª Tomasa Palomo y Palomo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Antonio Martínez Miranda, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal de Maestros de Albacete, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara.

Concurso que se ajustará a las siguientes normas:

1.ª En él podrán tomar parte los actuales Inspectores de primera enseñanza, no las Inspectoras.

2.ª El orden de preferencia será el determinado por la mayor antigüedad de los concurrentes, según el Escalafón del Cuerpo de Inspectores.

3.ª Los concurrentes han de presentar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

El capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para servicios de este Departamento consigna créditos especiales destinados al pago de las dietas que deben abonarse a los Inspectores profesionales de primera enseñanza en las visitas que giren a las Escuelas de sus respectivas zonas y gastos de locomoción de dichos funcionarios en el servicio de referencia, y vistos el Real decreto de 6 de Mayo, la Real orden de 10 del mismo mes y el Real decreto de 18 de Junio de 1924, en relación con el de 4 de Junio de 1920, preceptos todos que regulan hoy la cuantía de los expresados gastos y la forma y tiempo en que han de ser satisfechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que dentro de cada trimestre se libre, en concepto de «a justificar», a cada uno de los Inspectores profesionales de primera enseñanza que tienen a su cargo zona, la cantidad de 375 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 2.º, párrafo primero del indicado presupuesto.

2.º Que el crédito de 99.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto para gastos de locomoción de los Inspectores en las visitas que realicen, a razón de 500 pesetas cada uno, se satisfaga mediante cuentas en firme, que dichos funcionarios han de remitir, en los meses de Diciembre y Mayo de cada año, a la Dirección general de primera enseñanza, en las cuales justificarán los gastos que por tal concepto se les hayan ocasionado, teniendo en cuenta que no deben exceder de 250 pesetas por cada uno de los dos semestres que integran el ejercicio económico, sin perjuicio de que la Superioridad pueda acordar, en casos extraordinarios debidamente justificados, que al remanente que resulte por vacantes y reintegros a fin de ejercicio se aumente la indicada consignación de 500 pesetas a aquellos Inspectores que, previamente autorizados, hubiesen hecho mayores gastos por el servicio de referencia.

3.º Que la forma y fecha de las cuentas justificativas de los gastos ocasionados por dietas devengadas y empleo de medios de locomoción se hagan de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 7 de Agosto de 1924, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, correspondiente al día 22 de dichos mes y año.

4.º Que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920, se remita a la Ordenación de pagos de este Departamento copia del cuadro de distribución de las 196 zonas, así como de las variaciones que en él se vayan introduciendo, con el fin de que quede normalizado este servicio y puedan efectuarse con la debida oportunidad los pagos que el mismo ocasione; y

5.º Que, en armonía con lo que previene la Real orden de 10 de Julio último, el importe de las dietas se libre a los respectivos Habilitados que los Inspectores tienen designados para el percibo de sus haberes personales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente del Centro Instructivo del Obrero solicitando el abono de la

subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 10 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julián Mingo y Lobrero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Instrucción primaria.—Solfeo.—Piano.—Corte y confección de prendas.—Labores y bordado a máquina.—Encajes.—Confección de sombreros.—Francés.—Inglés.—Gramática española y análisis.—Aritmética.—Cálculos mercantiles.—Teneduría de libros y prácticas de Contabilidad.—Caligrafía.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Geometría.—Dibujo geométrico y lineal.—Idem de labores y joyería.—Idem artístico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Academia de Declamación, de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 53 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Narciso Díaz de Escovar y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Declamación.—Retórica y Poética.—Arte teatral.—Historia de la Literatura.—Piano.—Solfeo.—Violín.—Coros para ópera y zarzuela.—Francés.—Italiano.—Historia universal y de España.—Baile.—Pintura escenográfica.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 30 de Diciembre de 1916, visto el expediente incoado a instancia del Patronato de la Obra pía instituída en Corbalán (Teruel) por D. Ignacio Vicente, se acordó conceder audiencia a los representantes e interesados en dicha Fundación, sin que se presentara nadie a reclamar;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha remitido una información *ad perpetuam memoriam*, aprobada por el Juzgado de primera instancia de Teruel en 21 de Noviembre de 1913, según la cual, el 28 de Noviembre de 1747 los ejecutores testamentarios de D. Ignacio Vicente, Canónigo que fué de aquella Catedral, fundaron una Obra pía en Corbalán, bajo la advocación de Nuestra Señora del Pilar, ante el Notario que fué de Alfambra, D. Lorenzo de Oria, dotándola de diferentes bienes, con la obligación de pagar anualmente a la Maestra de niñas 12 pesos o igual número de fanegas de trigo; de la cual Fundación nombraron Patronos a las personas que cita, y a la muerte de ellos al poseedor de la casa de D. Miguel Galindo, de Alfambra, y de la que se tomó razón en el antiguo Oficio de hipotecas del partido a 15 de Agosto de 1816; que en la instrucción del oportuno expediente de regularización incoado por la Junta provincial reclamó ésta a los señores Alcalde y Cura párroco de Corbalán la aludida escritura, y no encontrándola en sus archivos hizo igual reclamación al de Protocolos del Distrito notarial, quien contestó que en el de su cargo no existía el del Notario de Alfambra D. Lorenzo de Oria, correspondiente al año 1747; que, en defecto del título fundacional, el Registrador de la Propiedad expidió un certificado de la inscripción de la Obra pía y de su adición, certificado que fué remitido a la Dirección general de Administración.

Resultando que el informe de la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, aprobado en sesión de 18 de Mayo de 1921, es favorable a la clasificación de esta manda como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que en la relación de bienes y valores, fecha 8 de Agosto de 1924, figura un capital nominal de 1.218,95 pesetas en dos inscripciones intransferibles de la Deuda pública;

Resultando que, por Real orden de 4 de Agosto del año pasado, se interesó del Ministerio de la Gobernación que remitiera a este de Instrucción pública y Bellas Artes cuantos documentos y antecedentes tuviera en la institución de referencia; Real orden cumplimentada en 21 del mismo mes, con el envío, entre otros, de los documentos siguientes:

a) Certificación del Registrador de la Propiedad de Teruel, fecha 16 de Noviembre de 1895.

b) Oficio de la repetida Junta al Director general de Administración, de 11 de Abril de 1900, con cuantos datos posee de la Obra pía, según los cuales las fincas y censos fueron adquiridos por D. Joaquín Galindo y su esposa, D.ª Antonia Matutano, quienes cumplieron tan sagrada obligación hasta 1872, y que en 1875 los enajenaron por escritura pública al vecino de Teruel D. Juan Herrero Argente, con la obligación que sobre ellos pesaba y la de satisfacer las pensiones correspondientes a los años 1873 y 1874; que esta obligación fué cumplida mediante entrega al Alcalde de Corbalán, por el Sr. Herrero, de 990 pesetas (que, según comunicación del Alcalde, dijo deber) procedentes de un censo destinado para ayuda del pago de la Maestra y correspondiente a 22 anualidades comprensivas desde 1873 a 1894 inclusive; que en el escrito de 17 de Junio de 1895, el referido Alcalde se resistió a entregar las 990 pesetas a la Junta, fundado en que al Ayuntamiento correspondía su administración, acordando aquélla, en sesión de 5 de Octubre de 1895, que esa cantidad quedara en poder del Alcalde a calidad de depósito sin ingresarla en las Arcas municipales, y que la obligación de dar anualmente a la Maestra de niñas de Corbalán 12 pesos o 12 fanegas de trigo fué cumplida por el poseedor de los bienes, quien entregó en dinero su equivalente al susodicho Ayuntamiento hasta 1872 inclusive;

Resultando que la relación de bienes y valores, fecha 6 de Noviembre de 1900, comprende los siguientes:

	Pesetas.
Una pensión procedente de un censo que a favor de esta Fundación constituyó D. Juan Herrero Argente por valor de 45 pesetas anuales, y la cual pensión no ha satisfecho desde el año 1895 hasta el de la fecha, importando la cantidad de.....	270

	Pesetas.
En poder del Alcalde de Corbalán 990 pesetas procedentes de 22 pensiones vencidas de los años 1873 a 1894 inclusive, a razón de 45 pesetas cada una, cantidad entregada a dicho Alcalde por el referido D. Juan Herrero y Argente	990
Total	1.260

Resultando que por Real orden de 11 de Febrero de 1901 se declaró huérfana de Patronato a la Fundación y se confió éste interinamente, a la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que D. Juan Herrero y Argente recurrió en Teruel, a 29 de Noviembre de 1901, con la súplica de que un acuerdo de la Junta de 20 de los mismos se dejara sin efecto y se declarase que el recurrente tenía derecho a la devolución de 765 pesetas que satisfizo de más como importe de pensiones vencidas, recurso que, previos los oportunos trámites, fué desestimado por Real orden de 30 de Agosto de 1902, confirmándose en todas sus partes el acuerdo recurrido;

Resultando que por Real orden de 13 de Junio de 1903, vista una comunicación de la Junta, se acordó que el resto de las antes citadas 990 pesetas, deducido el 10 por 100 de administración, o sea 891, se invierta en aumento del capital de la Obra pía por medio de una lámina intransferible de la Deuda pública a su nombre;

Resultando que en 28 de Julio de 1909 remitió la Junta una relación de inscripciones intransferibles a favor de esta institución emitidas por el concepto de un censo que fué luído;

Resultando que con fecha 5 de Agosto de 1924 se pidió al Archivo general de la Beneficencia los antecedentes que tuviera de esta manda, contestando que no tenía ninguno;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular, según lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 4.°, ya que no está regulada por el Estado ni intervenida por ninguno de sus organismos;

Considerando que, cumplidos los trámites de la instrucción de 24 de Julio de 1913, procede retrotraer esta manda a sus orígenes, o sea al objeto que entonces tuvo, para clasificarla como benéfico-docente de carácter particular; dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la misma instrucción; designar como Patronos a los indicados por el fundador y, en su defecto, hasta que aquéllos reclamen su derecho, confirmar, aunque con carácter interino, a la Junta provincial con la obligación, aparte de las demás inherentes, de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado desde que ejerce el cargo;

Considerando que a la fecha ha variado la provisión de las Escuelas públicas, hoy a cargo de Maestros nacionales pagados por el Estado, por lo que precisa incoar, una vez clasificada la Fundación, el expediente especial a que se refiere el artículo 54 de la instrucción del Ramo, en relación con el 5.°, para transmutar el fin fundacional, suspendiéndose, entretanto, todo abono con cargo al capital de la institución;

Considerando que la Real orden de 30 de Agosto de 1902, que desestimó el referido recurso y ratificó el acuerdo de 20 de Noviembre de 1901, no se tiene noticia en este Protectorado de que haya sido cumplida en todas sus partes, o sea en las obligaciones que impuso el recurrente, por lo que es necesario que sobre ello informe la tan reiterada Junta para venir en conocimiento de los cambios operados en el capital de la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Corbalán (Teruel) por don Ignacio Vicente, dándose de ello noticia a las autoridades a que se refiere el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

2.° Que se declare con derecho al patronazgo de la citada Fundación a los designados por el fundador, y que, interinamente, hasta que aquéllos reclamen, se confirme el nombramiento que existe a favor de la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, teniendo dicho Patronato las obligaciones y derechos propios del cargo.

3.° Que ya clasificada esta manda proceda su Patronato a formular el expediente especial de que se ha hecho mérito, quedando en suspenso hasta su resolución cualquier pago con cargo a las rentas fundacionales; y

4.° Que informe la Junta sobre los extremos expuestos en el último considerando de la presente resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para clasificar la Fundación Escuela instituída en Queveda (Santander) por don Jerónimo Pérez Barreda;

Resultando que por escritura pública otorgada en Santillana el día 11 de Diciembre de 1883, D. Jerónimo Pérez Barreda fundó una Escuela de instrucción primaria para los niños y niñas de Queveda, Viveda y Mijares (Santander);

Resultando que se concedió audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, sin que haya comparecido persona alguna; habiendo sido el expediente favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que la Fundación posee actualmente una casa sita en Queveda, compuesta de planta baja, alta y desván, destinada a Escuela para niños la parte inferior y la superior a habitaciones para el Maestro, tasada en 10.000 pesetas, y una lámina, no transferible, de la Deuda del Estado, núm. 1.378, por el concepto de Instrucción pública, que representa un capital de 15.000 pesetas y una renta líquida anual de 450;

Resultando que la escritura, en su cláusula 4.ª, nombra Patronos a D. Juan José Sáinz y otras personas, pasando, al fallecimiento de éstas, a una Junta compuesta por el Alcalde de Santillana, el Cura párroco de Queveda, el Maestro que regente la Escuela y tres vecinos, uno de cada pueblo, nombrados por sus respectivos Concejos, haciendo de Secretario el que lo sea del Municipio;

Resultando que los que tienen derecho al patronazgo no han comparecido en este expediente ni tampoco ejercido el cargo hace muchos años;

Resultando que lo viene ejerciendo el Ayuntamiento de Santillana;

Considerando que, conforme al art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, cuyo patronazgo y administración reglamentó el fundador, circunstancias todas que concurren aquí;

Considerando que dicha Fundación, si bien cuando se estableció pudo cumplir sus fines, en la actualidad no le es dable hacerlo así por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que en el pueblo de Queveda existe una Escuela nacional servida por Maestra que nombró el Estado, de quien cobra sueldo, y que funciona en el local de la Fundación;

Considerando que probada la existencia en Queveda de la Escuela nacional que le corresponde, según el arreglo escolar, es de tener en cuenta lo prevenido para estos ca os por el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que cuando los Patronos no están relevados por manera expresa de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado tienen que cumplir tales requisitos;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes atribuyó competencia para clasificar esta Fundación el Real decreto de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un con-

flicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo determinado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída en Queveda (Santander) por D. Jerónimo Pérez Barreda.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Ayuntamiento de Santillana, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el propio Patronato se incoe el expediente especial a que se contraen los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, y

4.º Que del acuerdo recaído se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que a consecuencia de haberse sometido a la aprobación de la Dirección general de primera enseñanza el presupuesto para 1923 de la Fundación instituída por D. Pedro Fernández Cerezo de Torquemada, en Villaldemiro (Burgos), conoció este Protectorado la existencia de dicha Obra pía;

Resultando que por no tener el Ministerio antecedente alguno relacionado con tal institución, por orden de 5 de Noviembre del mismo año se dejó en suspenso la censura del referido presupuesto, y se mandó a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos que incoase el oportuno expediente de clasificación;

Resultando que la mencionada Junta, en 22 de Diciembre inmediato, transcribió a este Protectorado la comunicación que acababa de dirigirle el Alcalde de Villaldemiro, de la que se deduce:

a) Que en el archivo de aquel Ayuntamiento no consta antecedente alguno que haga relación a las dos inscripciones intransferibles de la Deuda pública que el mismo posee por el concepto de Instrucción pública.

b) Que de dichas inscripciones, una, de 1.211,88 pesetas nominales, la posee desde antes de 1880, y la otra, de 2.606,46, desde 1912, y

c) Que tales láminas han venido siempre figurando en el presupuesto municipal, y se supone que procedan de la Fundación de D. Pedro Fernández Cerezo de Torquemada, habiéndose invertido sus productos en atenciones de enseñanza;

Resultando que la citada Junta provincial de Beneficencia termina su informe haciendo notar que no puede instruir el expediente de clasificación por falta de documentos y por no disponer de los recursos pecuniarios precisos para suplir aquéllos con la correspondiente información *ad perpetuam memoriam;*

Resultando que pedidos antecedentes al Ministerio de la Gobernación, éste se apresuró a remitir el historial que de la Obra pía de referencia le había facilitado la reiterada Junta, del cual se desprende:

1.º Que se desconoce el título fundacional.

2.º Que sólo se sabe que D. Pedro Fernández consiguió un censo de 25 fanegas a favor de la Escuela de Villaldemiro, el cual fué redimido en 7 de Diciembre de 1885.

3.º Que desde el último canje de inscripción de la Deuda, el Ayuntamiento de la citada localidad posee la núm. 931, expedida a favor de la Escuela del mismo por valor nominal de 3 818,34 pesetas.

4.º Que en el expediente que se archiva en dicha Junta existe una certificación, expedida por el Ayuntamiento de referencia a 18 de Marzo de 1887, por la que se declara que el señor Torquemada dejó sólo como censo a favor de aquella Escuela la renta de 400 reales anuales.

5.º Que los intereses de este capital han venido invirtiéndose por el referido Ayuntamiento, según ha podido comprobar dicha Junta en la Sección de Cuentas del Gobierno civil de la provincia, en atenciones de primera enseñanza.

6.º Que la formación del presupuesto para 1923, causa de haber descubierto el Protectorado la existencia de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, obedeció a órdenes de la misma Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que pedido informe a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas acerca del origen de las dos inscripciones intransferibles que en el mencionado presupuesto aparecían como constitutivas del capital fundacional, ha contestado que la núm. 1.560, de 1.211,88 pesetas, procede de conversión de la del 3 por 100 núm. 12.870, la cual fué emitida por la renta líquida que producía a la Escuela de Villaldemiro un censo de 400 reales de rédito que pagaba el Concejo de dicho pueblo, redimido en 5 de Enero de 1860, y que la núm. 1.676, de 2 606,46 pesetas, procede de la conversión de la de igual renta y capital núm. 1.961, la cual fué emitida con arreglo a la ley de 21 de Julio de 1876 por la redención de un censo capitalizado al 9 por 100 en 1.564 pesetas y pagado al contado en 7 de Diciembre de 1885;

Considerando que la inscripción de 3.818,34 pesetas que actualmente posee el Ayuntamiento de Villaldemiro debe proceder del canje de las dos que figuraban en el presupuesto de 1923, sobre cuya procedencia ha informado la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas;

Considerando que de los datos y antecedentes que han podido reunirse respecto a la Fundación de referencia se desprende lógicamente que la lámina de la Deuda que actualmente posee el citado Ayuntamiento representa la compensación de los bienes con que el Sr. Cerezo de Torquemada dotó a la Escuela de Villaldemiro;

Considerando que, en este caso, se trata de una Obra pía huérfana de patronato y falta de regularización, comprendida, por tanto, en los apartados *A)* y *B)* del caso 8.º del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, dado el concepto por que se halla expedida la lámina, y de conformidad con lo dispuesto en la mencionada instrucción y demás disposiciones vigentes en la materia, es de la competencia de este Departamento ministerial la resolución que proceda,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se haga cargo interinamente del Patronato de la Obra pía de referencia la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, con la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

2.º Que dicha Junta se incaute inmediatamente de la lámina de la Deuda que por el concepto de Instrucción pública posee el Ayuntamiento de Villaldemiro, como asimismo de cuantos valores y bienes pudieran aparecer como pertenecientes a la Fundación de referencia, dando cuenta de haberlo hecho así a este Ministerio.

3.º Que por la repetida Junta se proceda a regularizar esta Obra pía, para lo cual destinará las primeras rentas a los gastos necesarios a tal fin, hasta conseguir sea clasificada de beneficencia particular docente; y

4.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades que cita el art. 45 de la vigente instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído ante este Ministerio para clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación Institución civil de enseñanza pública, establecida en Castro Urdiales (Santander), por el señor Marqués del Solar de Mercadal;

Resultando que posee hoy la Fundación los valores siguientes: nueve títulos de Deuda amortizable al 5 por 100; dos carpetas provisionales de Deuda perpetua interior; 10 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, 113 preferentes de la Sociedad general Azucarera, 10 del Banco de España con inscripción en la Tesorería de Hacienda, por 7.000 pesetas, más los intereses atrasados, todo lo que forma un total de 143.422,92 pesetas;

Resultando que por el fundador se encomendó al Ayuntamiento de Castro Urdiales el patronazgo y administración de esta Obra pía;

Resultando que en el expediente se han llenado los trámites y requisitos de la instrucción de 24 de Julio de 1913, salvo la certificación del núm. 3.° del art. 42 que no ha podido unirse por no estar todavía funcionando la institución;

Considerando que la Fundación de referencia reune los requisitos necesarios para ser comprendida dentro del art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular docente:

Considerando que puede cumplir todos los fines para que fué creada y que procede nombrarse Patrono al Ayuntamiento de Castro Urdiales, conforme a lo dispuesto por el fundador, con las obligaciones previstas en los artículos 17 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer otra clase de bienes que efectos públicos, que deberán convertir en láminas intransferibles de la Deuda pública o acciones del Banco de España, inálienables, y siempre a nombre de la propia Fundación;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar tal Fundación, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Institución civil de enseñanza pública, instituída en Castro Urdiales (Santander) por el excelentísimo señor Marqués del Solar de Mercadal.

2.° Que se nombre Patrono de la misma al Ayuntamiento de Castro Urdiales, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por el propio Patronato se proceda a la enajenación y conversión de los bienes fundacionales en la forma indicada.

4.° Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Subinspector de Sanidad militar D. José Gamero Gómez, por testamento otorgado a 18 de Octubre de 1923 ante el Notario de Sevilla D. Francisco Monedero Ruiz, fundó en Arahal, de dicha provincia, una institución con el fin de costear títulos de las Facultades de Medicina, Derecho y Filosofía y Letras, o de las carreras de Comercio y del Magisterio, a estudiantes pobres naturales de dicho pueblo;

Resultando que confirió el patronazgo de esta Obra pía a una Junta compuesta por el Párroco, Alcalde, Médico y Maestro nacional de primera enseñanza más antiguos de dicha localidad;

Resultando que el capital de la institución lo componen 25.000 pesetas en efectivo metálico;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, al evacuar el informe prevenido por el art. 41 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que esta Fundación puede cumplir de un modo permanente su fin, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer metálico, y cuando lo posean, han de convertirlo en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de las mismas, pues así se desprende de lo preceptuado en el art. 8.° de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913;

Considerando que esta Obra pía reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción vigente exige para que pueda ser estimada de beneficencia particular, destinada a la enseñanza;

Considerando que no hallándose los Patronos relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, quedan en el deber de cumplir tales requisitos ante el Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D. José Gamero Gómez en Arahal (Sevilla).

2.° Que se confiera el Patronato de la misma a una Junta compuesta por los Señores Cura párroco, Alcalde, Médico y Maestro nacional de primera enseñanza más antiguos de dicha localidad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.° Que por el Patronato se proceda inmediatamente a invertir las 25.000 pesetas en títulos de la Deuda pública, que después convertirá en una inscripción intrasferible de la misma Deuda, a nombre de la Fundación, dando cuenta de ello a este Ministerio; y

4.° Que la resolución recaída se comunique al Ministerio de Hacienda y que se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Escuela, instituída en San Mamés de Meruelo (Santander) por D. José Antonio de la Maza;

Resultando que por testamento cerrado que otorgó dicho señor en Guanajuato (Méjico) el 21 de Marzo de 1804, ante el Notario D. José Ignacio Rocha, fundó en el pueblo de San Mamés de Meruelo una Escuela de primeras letras;

Resultando que, seguido expediente para clasificar esta Obra pía como de beneficencia particular, se concedió audiencia a los representantes e interesados en la Fundación, sin haberse presentado reclamación alguna, y que ha sido favorablemente informado aquél por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que dicha Fundación fué dotada de 6.500 pesos fuertes, y que por sucesivas transformaciones han quedado reducidos a una inscripción de la Deuda pública, por el concepto de Instrucción pública, núm. 779, que representa un capital de 18.743,60 pesetas, y una renta líquida anual de 599,79;

Resultando que en la cláusula 17, apartado 5.º de su testamento, el fundador designó Patronos a una Junta compuesta del Cura párroco de San Mamés de Meruelo, Presidente; de los de San Miguel y San Bartolomé de Vierna; del Procurador que a la sazón lo era, y de otros tres sujetos distinguidos, que lo serán los que antecedentemente hayan desempeñado igual cargo de Procuradores en el mismo lugar;

Resultando que en la actualidad administra interinamente esta Fundación la Junta provincial de Beneficencia, no así el patronazgo, que lo ejercen las personas anteriormente citadas;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por el fundador, requisitos que se dan en el presente caso;

Considerando que esta institución, si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible por las escasas rentas de que dispone, ejerciendo el cargo un Maestro nacional con sueldo del Estado;

Considerando que no se ha aportado al expediente la certificación a que hace referencia el núm. 3.º del art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por no haberse podido acreditar el funcionamiento de esta Escuela fundacional;

Considerando que probada, en cambio, la existencia en San Mamés de Meruelo de la Escuela nacional, es de tenerse en cuenta lo prevenido para tales casos por el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuesto y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no sucede aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar tal Fundación, de acuerdo con lo mandado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se considere como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en San Mamés de Meruelo (Santander) por D. José Antonio de la Maza.

2.º Que se nombre Patronos de la misma al Cura párroco de San Mamés de Meruelo, a los de San Miguel y San Bartolomé de Vierna, al Procurador y a los tres sujetos distinguidos de que queda hecho mérito.

3.º Que por el propio Patronato se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades de que habla el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 1.º de Marzo de 1924 se dispuso:

1.º Ratificar lo mandado en otra de 16 de Junio de 1922, aclarando su disposición segunda en el sentido de que, antes de rehacer las cuentas y presupuestos a que se contrae, se invite al Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya) para que pruebe el derecho que le asiste al percibo de las cantidades de que se trata, y, en su defecto, para que acuerde restituirlas a la Fundación Escuela de primera enseñanza, instituída en Las Carreras, del referido Municipio, por D. Ambrosio de las Heras y de Murrieta, al menos en la medida y forma que las fué recibiendo, si es que el desembolso inmediato no le fuera factible.

2.º Que el informe a que se refiere la disposición cuarta de la Real orden de 16 de Junio de 1922 se amplíe, manifestando las Escuelas públicas que han existido en Las Carreras desde 1.º de Mayo de 1877, fecha en que cesaron las municipales, en que dejaron de existir las de la Obra pía y en que se establecieron las nacionales hoy existentes, con sucinta historia de una y otras, para lo cual el Inspector podrá interesar de la Sección administrativa de primera enseñanza los datos que no posea.

3.º Que el Patronato presente en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia la inscripción nominativa de la Deuda perpetua y las últimas cuentas aprobadas, para que se libren por el Secretario y remitan a este Centro copias autorizadas de tales documentos, y

4.º Que se oiga al Patronato sobre lo propuesto por la repetida Junta, si bien después de tener en cuenta lo expuesto en el último considerando de aquella Real orden;

Resultando que dichos extremos han sido cumplimentados como sigue: respecto al primero, lejos de reconocer el Ayuntamiento el débito a la Fundación por cobros indebidos, pide la Presidencia, en solicitud de 19 de Julio de 1924; que se declare que el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana tiene perfecto derecho a percibir hasta la fecha las 3.300 pesetas anuales del Patronato de las Escuelas de Las Carreras por haberlas adelantado el mismo, pagando a sus Maestros hasta el presente, según se demuestra—dice—con la documentación que acompaña, a saber:

a) Una certificación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, fecha 9 de Julio del año pasado, cuyos extremos primero, segundo y tercero nada aportan a este expediente que no sea conocido y se haya dejado de tener presente en las resoluciones de que se ha hecho mérito; según el cuarto, el 1.º de Mayo de 1897 cesó como Maestro de las repetidas Escuelas D. Cecilio Azqueta Montes, y anunciada a concurso la vacante fué provista por el Patronato el 12 de Diciembre de 1898 en D. Lucio de Ascarza e Isasi, nombramiento que aprobó la Dirección general el 12 de Enero inmediato, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y demás emolumentos legales, y en cuyo desempeño continúa; según el quinto y sexto, al Patronato susodicho reconoció la citada Dirección, en 8 de Octubre de 1899, derecho a elegir Maestra, y así lo hizo aquél en 14 de Enero de 1898, a favor de D.ª Celestina Barandica y Alboniaga y se confirmó por la Superioridad en 7 de Enero de 1899; según el séptimo y octavo, se ha sostenido por ésta el repetido criterio, dejando al Patronato la designación de sus Maestros, siendo la última así nombrada D.ª Amalia González, que continúa en la Fundación;

b) Otra ídem del Secretario del Ayuntamiento, fecha 14 de Junio de 1924, por la que se justifica que los Patronos acudie-

ron a la citada Corporación municipal el 1.º de Abril de 1897, con la súplica de que le cediera gratuitamente, con destino a las Escuelas fundacionales, el edificio Escuela de Las Carreras, propiedad de la Corporación, con la ventaja para la misma de que las Escuelas de la Fundación sustituirían a las municipales existentes en dicho edificio, cuyo sostenimiento por el Municipio ya no sería necesario.

c) Otra ídem íd., fechada dos días antes que la anterior y justificativa de no existir en el Archivo petición alguna de creación de Escuelas nacionales en Las Carreras.

d) Otra ídem del Secretario de la Diputación provincial de Vizcaya, fecha 10 de Julio de 1924, según la cual, el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana satisface anualmente, por atenciones de primera enseñanza, la cantidad de 6.825 pesetas, en cuyo pago está al corriente, y en la obligación contraída desde que se impuso a los Ayuntamientos satisfacer tales atenciones, que viene abonando desde 1.º de Enero de 1913, a cuyo detalle se contrae otra certificación del Contador de los fondos de la Diputación, fechada dos días después, indicando que pagaba, además, 500 pesetas por retribuciones.

e) Otra ídem del mismo Contador, con esta última data, acreditativa de que el Ayuntamiento viene pagando anualmente la cantidad de 3.300 pesetas por sueldos del Maestro y Maestra, retribuciones y material de enseñanza de las Escuelas de Patronato del barrio de las Carreras, de esta manera:

Desde el año 1898 hasta el 30 de Junio de 1900 se ingresaba esa cantidad en la caja de la Junta provincial de Instrucción pública; a partir de 1.º de Julio siguiente, hasta el 31 de Diciembre de 1912, la satisfacía el Ayuntamiento directamente a a los Maestros fundacionales, y desde 1.º de Enero inmediato, hasta la fecha, ingresa este Ayuntamiento en la Diputación 2.750 pesetas anuales (en cumplimiento de una circular de la misma, fecha 12 de Marzo de 1913, a los efectos de lo mandado por la ley de 30 de Diciembre de 1912) y, por separado, abona a los Maestros 500 pesetas por el concepto de retribuciones, haciendo un total de las citadas 3.300 pesetas. En dicha circular se ordena a los Ayuntamientos de la provincia que, sin demora ni pretexto alguno, hagan en la Tesorería de la Diputación el ingreso correspondiente del total importe de los sueldos legales y las dotaciones de material asignadas a las Escuelas públicas de la provincia en el año 1921, determinados con arreglo a las consignaciones que figuran en los presupuestos municipales de aquel año, y las asignaciones de material y personal de las Escuelas nocturnas de adultos que estuvieren asimismo consignadas en los presupuestos municipales del año 1901, que es lo que se ha venido haciendo.

Respecto al segundo extremo, hay un informe del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia, fecha 11 de Julio de 1924, en el que, a más de otros particulares, ya aducidos, se dice que la Real orden de supresión de Escuelas públicas (municipales) imponía la condición de dejar a salvo los derechos adquiridos por los Maestros que entonces las desempeñaban, y así se hizo, pagándoles el mismo sueldo y en igual forma que antes venía haciéndose; que las Escuelas de Patronato comenzaron a funcionar en el barrio de Las Carreras a partir de la sesión de 14 de Mayo de 1897, en que el Ayuntamiento se dió por enterado de la supresión de las Escuelas de niños y niñas de dicho barrio, siguiendo bajo la dirección del Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de supresión de 1.º de Mayo del mismo año y que, hasta ahora, continúan funcionando en la forma relatada y con los Maestros nombrados por el Patronato; y que, según sus informes, el Patronato nunca pidió que sus Escuelas fuesen sustituídas por nacionales.

Contestando al apartado 4.º de la Real orden de 16 de Junio de 1922, informa que, mirando por los intereses de la enseñanza que le está confiada, no se atreve a proponer como ventajoso acogerse al Real decreto de 15 de Julio de 1921, significando, a este respecto, que el reiterado Ayuntamiento es un modelo en la provincia, por la generosidad con que atiende a la enseñanza; que según la escritura fundacional, lo que el instituidor quiere, aunque establece un orden de prelación, es siempre enseñanza; luego hace referencia a la merma sufrida en el capital que donó el Sr. Las Heras, el cual, si bien ha permitido fundar la primera, no así la de Latín, Lengua que no puede darse y, aunque pudiera, tendría muy escasa aplicación en el pueblo minero de que se trata.

Respecto del tercer extremo, únese copia de la inscripción nominativa de la Deuda que cita, la cual se halla extendida en forma;

Resultando que en este expediente aparece una solicitud del Patrono, Cura párroco de la iglesia de San Pedro Abanto, dirigida al Presidente de la Junta provincial, significando: que ha tenido noticia de la Real orden de 1.º de Marzo de este año; que desde su entrada en la Junta de Patronato (se compone de tres Vocales) había encontrado la falta del representante familiar, siendo el otro Vocal a todas luces incompetente en el asunto a que la citada Real orden se refiere, y que, dado su doble carácter de Alcalde y Patrono, y el reintegro que se pide al Ayuntamiento de su Presidencia, esperaba el nombramiento de Patrono familiar, que lo tiene solicitado D. Federico de Uribe y Uriarte Heros, para tomar una solución determinada; que como este nombramiento se demora, y han de pasar meses hasta que recaiga resolución judicial, llama la atención de la Junta, no sólo para evitar las sanciones que como Patrono puedan corresponderle, sino también, y principalmente, para formalizar el funcionamiento de dicho Patronato, ya que, en tanto suceda así, no se cumple la voluntad fundacional. Para resolver estas dificultades, propone a la Junta provincial, bien que sea ésta con el suscrito, quienes den cumplimiento a la citada Real orden, bien que proponga a este Ministerio el nombramiento de Patrono interino a favor del repetido Sr. Uribe. Además, se unen al expediente dos oficios de la repetida Alcaldía a la Presidencia de la Junta: en el primero, fecha 12 de Julio de 1924, solicitando un pequeño plazo para cumplir lo mandado por la Superioridad, en vista de haber surgido dificultades para la constitución del Patronato por faltar el familiar, y en el segundo, de 24 del mismo Julio, con el ruego de que, mientras el expresado nombramiento se acuerda, se permita que actúe interinamente la persona de la familia del fundador, designada por sus parientes, previa convocatoria al efecto;

Resultando que el 31 del repetido Julio tuvo entrada en este Ministerio una instancia suscrita por 60 individuos, que se dicen vecinos de la parroquia de San Pedro Abanto y, como tales, beneficiarios de la Fundación, manifestando: que hasta hace poco tiempo desconocían la existencia de la misma; que sus Maestros son nacionales; que recientes disposiciones de este Ministerio han tenido la virtud de hacer llegar a conocimiento del pueblo la existencia de la institución; que procede rectificar los errores habidos, aunque es justicia reconocer lo han sido, con la mejor buena fe; que, acogiéndose a la invitación que se hace en la Real orden de 16 de Junio de 1922, sobre transmutación de los fines fundacionales, habida cuenta de las conveniencias sociales en el reiterado pueblo, creen que sería importantísima una enseñanza técnico-profesional, tomando como modelo la Escuela de esta clase establecida en Zalla, de la misma provincia, contando para ello con el capital de esta Manda (acrecentado por la devolución dispuesta), con el de la que radica en Santa Juliana de Abanto, barrio próximo a Las Carreras, previa agregación, y con el apoyo de la Diputación de Vizcaya, tan celosa en cuestiones de enseñanza. Por último, después de largas consideraciones sobre los extremos de referencia, terminan mostrando su disconformidad con la posición en que, dicen, se ha colocado el Ayuntamiento en este asunto, y suplican al Protectorado que sostenga con energía el criterio mantenido en la Real orden de 1.º de Marzo de 1924;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, el 3 de Noviembre de 1924, informa este expediente, ratificándose en otro anterior de que se ha hecho mérito, o sea: que se inviertan los fondos de la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda pública; que se separe en absoluto la enseñanza oficial de la fundacional, estableciendo con este carácter una Es-

cuela de párvulos en la que su Maestro, nombrado y pagado por el Patronato, dé enseñanza católica, y que se dicten cuantas disposiciones sean necesarias para dar más firmeza a la institución. Respecto del Patronato, estima que no puede opinar sea uno u otro, sino que se nombre al que acredite mejor derecho;

Considerando, en cuanto al primer extremo de que se hizo mención, que la prueba aportada por el señor Alcalde de Abanto y Ciérvana, lejos de desvirtuar los argumentos que sirvieron de base a la Real orden de 1.º de Marzo de 1924, viene a confirmarlos, si bien ya, en vista de esos antecedentes, cabe circunscribir los términos de la misma en el sentido de que, a base de la Real orden de 1.º de Marzo de 1897, dándole el alcance más favorable al Ayuntamiento, pudo suprimir las Escuelas municipales a que se refiere; mas, como la citada disposición dejaba a salvo los derechos de los Maestros, si éstos habían de seguir la suerte y obtener los beneficios de sus colegas, al promulgarse la ley de 30 de Diciembre de 1912, forzosamente a sus Escuelas había de comprenderlas en el caso de las municipales a que esta ley se contraía, como así se hizo, y de aquí el que, desde 1.º de Enero de 1913, los repetidos Maestros fueran pagados por el Estado, el que figuren con todos sus derechos en los Escalafones de los de su clase, y el que las Escuelas cambiaran su cualidad municipal por la de nacional, lo que no hubiera podido ocurrir a base de Maestros fundacionales sin aquellos derechos previamente reconocidos, pues la característica de esta beneficencia estriba en ser de índole meramente particular y las disposiciones que la regulan no fueron modificadas por la citada ley;

Considerando que con olvido de estas disposiciones, sin contar para nada con el Protectorado, por conveniencias propias del Ayuntamiento y del Patronato (a no dudar, guiados de las mejores intenciones), se estipuló el referido convenio; pero lo evidente es, que desde la fecha de 1.º de Enero de 1913 las citadas Escuelas son nacionales, a cargo del Estado y del Municipio (cada uno en la parte que le corresponde), y que, por tanto, nada tiene que ver con ellas la Fundación; que ésta carece de sus Escuelas, no llena sus fines, y que, si bien cabe admitir hasta entonces el destino dado a los intereses del capital de la Obra pía para pago del Profesorado, material y demás reglamentarios, no sucede lo propio respecto de las rentas posteriores, percibidas indebidamente por el reiterado Ayuntamiento, quien, en su virtud, a tenor de lo prevenido en el art. 1.895 del Código civil, está en el deber de restituirlas a la tan repetida Obra benéfica;

Considerando que conviene insistir en la petición de las últimas cuentas aprobadas, ya que, hasta la fecha, no se tiene noticias de ellas, ni de la disposición que las aprobara;

Considerando, en cuanto a la cuestión planteada por el Sacerdote patrono, respecto al Patronato de esta entidad, que se está en el caso de dar cumplimiento a lo estatuído en el artículo 20 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a cuyos fines, lo antes posible, la Junta provincial de Beneficencia remitirá a este Centro la oportuna propuesta;

Vistos la solicitud de los vecinos de la parroquia de San Pedro de Abanto, los informes emitidos sobre el particular, y las disposiciones que regulan la transmutación de fines fundacionales (artículos 39 del Código civil, 5.º y 54 al 56 de la instrucción, a más del Real decreto de 15 de Julio de 1921) que sobre esto hay que oir al Patronato constituído en forma, y que, en tal supuesto, habrá de formarse, en cumplimiento de lo mandado, el oportuno expediente especial, a cuyos documentos puede sumarse la exposición de dichos vecinos como elemento de juicio y sin perjuicio de lo que mejor proceda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica:

1.º Que por el Patronato, debidamente constituído, se solicite del Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana el reintegro a la Fundación de cuanto ha percibido de ella indebidamente, en la forma expuesta en la resolución primera de la Real orden de 1.º de Marzo de 1924, dando cuenta al Ministerio del resultado de dichas gestiones a la brevedad posible.

2.º Que el citado Patronato remita las últimas cuentas aprobadas y copia de la disposición que las censuró, todo ello por conducto de la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Que ésta formule cuanto antes la propuesta reglamentaria para el nombramiento por el Protectorado del Vocal familiar que falta en el Patronato; constituyéndose éste a los fines de la presente y demás que le están encomendados tan pronto se haga dicho nombramiento; y

4.º Que el mismo Patronato, si cree que ha lugar a promover el expediente especial de que queda hecho mérito, lo haga llevando a él la exposición dicha; y, en otro caso, se atenga al cumplimiento estricto de las cláusulas fundacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, fecha 31 de Octubre anterior, por la que, al remitir a este Protectorado copia de los títulos fundacionales de la Obra pía instituída por D. Domingo Fernández Peña en Quintanilla del Rebollar, de dicha provincia, solicita se autorice a la Junta que preside para hacerse cargo del Patronato de la mencionada Fundación e incautarse de sus bienes;

Resultando que el Sr. Domínguez Peña, al instituir la Obra pía de referencia, por testamento otorgado en Bilbao a 9 de Abril de 1919 ante el Notario D. Francisco de Santiago y Marín, dejó al arbitrio de sus albaceas el nombramiento de Patronos, así como el dictar las reglas necesarias para el funcionamiento de la institución;

Resultando que dichos albaceas, por escritura otorgada ante el mismo Notario a 18 de Mayo de 1924, constituyeron legalmente la Fundación Fernández, cuyo objeto es el sostenimiento de una Escuela pública, encomendando su patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que el capital de esta Obra pía asciende a 400.328,75 pesetas efectivas en diversos títulos negociables, más los intereses que los mismos hayan producido hasta la fecha;

Resultando que una de las primeras atenciones que hay que cubrir es la construcción del edificio Escuela;

Considerando que no existe impedimento legal alguno para que la mencionada Junta acepte el patronazgo que le ha sido conferido;

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos para aceptar el Patronato de la Fundación instituída por D. Domingo Farnández Peña en Quintanilla del Rebollar y para que se incaute de los bienes de la misma, hoy en poder de los albaceas de dicho señor.

2.º Que por la mencionada Junta, y bajo su personal responsabilidad, se proceda a depositar en el Banco de España, y a nombre de la Fundación de que se trata, la cantidad que se considere precisa para la construcción del edificio Escuela, invirtiendo el resto en una inscripción intransferible de la Deuda pública, también a nombre de la Fundación; dando cuenta de todo ello al Ministerio; y

3.º Que se remitan, lo antes posible, a este Protectorado los demás documentos exigidos por el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a fin de incoar el oportuno expediente de clasificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que a instancia del Delegado gubernativo de Aguilar de la Frontera se ha instruído en este Ministerio para dar cumplimiento a los fines fundacionales de la Obra pía instituída por D. José Gregorio García de Leániz y Carrillo en Los Moriles (Córdoba);

Resultando que por Real orden de 10 de Julio de 1924 se dispuso, entre otros extremos:

1.° Que la investigación de bienes y demás a que se contrae el expediente se lleve a efecto al mismo tiempo que la rendición de cuentas.

2.° Que se dé al capital fundacional la aplicación siguiente:

a) Para reconstruir los edificios escolares se cargará a la Obra pía, única y exclusivamente, habida cuenta de lo ya gastado, el máximo de lo que autorizó el fundador, o sea hasta la cantidad de 20.000 pesetas; y

b) El resto del capital tendrá por objeto, en primer término, el pago de los Maestros y del material pedagógico, siempre que el Ayuntamiento de los Moriles se obligue a lo que en dicha Real orden se expresa; en segundo, para obras *circun* o *post-escolares*, dando principio por el desayuno o ropero para los niños pobres de las Escuelas nacionales, o por aquella otra que, a juicio del Patronato y de los Maestros, haga más efectiva la atracción a estos Centros docentes del censo escolar de Los Moriles.

3.° A los fines del apartado anterior, el Patronato procederá, con la mayor urgencia, a la tasación pericial de todos los bienes inmuebles fundacionales, y a formular el pliego de condiciones (que se someterá a este Protectorado) para su venta en pública subasta, exceptuando el solar donde se intentó construir los consabidos locales, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Resultando que con fecha 4 de Julio último remitió a este Ministerio la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba el pliego, por duplicado, de las condiciones por que ha de regirse la subasta para la venta de los inmuebles propiedad de la Fundación, y tres certificaciones periciales con su respectiva tasación, documentos autorizados todos, como asimismo el pliego de condiciones, con las firmas de los miembros del Patronato de las Escuelas nacionales y de García de Leániz, de Los Moriles;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente el mencionado pliego, si bien haciendo la salvedad de que la subasta debe verificarse finca por finca, por ser así más conveniente a los intereses fundacionales;

Considerando que a este Ministerio corresponde dictar las oportunas disposiciones con arreglo a la instrucción vigente y al Real decreto de 25 de Octubre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

1.° Que se autorice la referida subasta con arreglo al pliego de condiciones formulado por el Patronato de las Escuelas de García de Leániz; pero entendiéndose que debe verificarse aquélla finca por finca, y anunciándose previamente en los diarios de mayor circulación de Córdoba y en la *Gaceta de Madrid*, durante tres días, y, por lo menos, con quince de anticipación al designado para la misma, cumpliéndose asimismo todas las disposiciones que rigen los actos de esta índole, con el fin de darles las necesarias garantías y bajo la presidencia de un Delegado de este Ministerio, con facultad para aceptar o rechazar las proposiciones, a cuyo efecto se comunicará por la Junta de Patronato, con la antelación debida, la fecha señalada para la subasta.

2.° Del resultado de la subasta se dará cuenta a este Ministerio para su aprobación, conforme a lo preceptuado en la condición novena del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y Real decreto de 25 de Octubre del mismo año, entendiéndose que mientras ésta no recaiga no cabrá la alegación de derecho alguno por parte del adjudicatario, que sólo lo será provisionalmente; y

3.° Que el importe de las fincas vendidas se invierta inmediatamente en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vacante desde 26 de Julio último por fallecimiento de don Bernabé Dorronsoro y Ucelayeta el cargo de Comisario regio del Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada, clasificado como Fundación benéfico-docente por Real orden de este Ministerio de 3 de Julio de 1915, que lo incorporó al Protectorado del mismo;

Resultando que, así en el vigente reglamento orgánico e interior de dicho Colegio aprobado por Real orden de 12 de Septiembre de 1918, como en los anteriores de 1909 y 1913, se determinaba que el cargo de Comisario regio recaería en persona adornada de las circunstancias que para desempeñar el de Rector de Universidad exigía el art. 262 de la ley general de Instrucción pública;

Resultando que el aludido art. 262 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que en su núm. 6.° exigía para ser Rector de Universidad la categoría de ascenso o de término, y además que el Catedrático de que se tratase tuviera diez años de antigüedad, por lo menos, en el desempeño de su Cátedra de Facultad o de enseñanza superior, quedó modificado por el art. 20 del decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, el cual dispone que el cargo de Rector se ejercerá por un Catedrático de la Universidad respectiva nombrado por el Gobierno, criterio que ratificó el Real decreto de este Ministerio de 14 de Mayo de 1914, en cuya exposición de motivos se dice: «que mientras estuvo en vigor el art. 262 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, los nombramientos de Rector de Universidad no podían recaer sino en personas comprendidas en las categorías que el mismo artículo determina; pero otro Cuerpo legal, el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, en su art. 20, vino a recabar la libertad del Gobierno para nombrar Rector al Catedrático en quien depositase su confianza, sin más limitación ni más condiciones que la de ser el elegido Catedrático numerario de la Universidad respectiva»;

Resultando que, aun cuando el pensamiento de este Ministerio, en buena hermenéutica jurídica, era que no podía exigirse para desempeñar la Comisaría regia de un Colegio particular más condiciones que las precisas en el Jefe de todo el Distrito universitario, sin embargo, en su deseo de robustecer el criterio o rectificarlo si estaba equivocado, se creyó en el caso de elevar consulta a la correspondiente Ponencia del Directorio militar, la que ha sido evacuada en el sentido indicado;

Considerando que, en virtud de lo expuesto, para la provisión de la Comisaría regia de que queda hecho mérito se seguirán las mismas normas que las vigentes para la designación de Rector de Universidad; esto es, que bastará para desempeñarla la cualidad de Catedrático numerario;

Visto el apartado 6.° del art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que el párrafo segundo del art. 1.° del reglamento orgánico e interior del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada, aprobado de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública por Real orden de 12 de Septiem

bre de 1918, se entienda modificado en el sentido que anteriormente se expresa.

2.º Que se nombre Comisario regio de dicho Colegio, con cuantas facultades y deberes lleva consigo el cargo, al Catedrático numerario, por oposición, de la Facultad de Derecho de aquella Universidad D. Juan Carreras Arañó.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en sesión extraordinaria celebrada el 7 de Septiembre último por las Juntas de Zafra y Olivenza, encargadas de repartir las rentas de la Fundación particular benéco-docente, instituída en dichas localidades por D. José de Soto-Hernández, se tomó el acuerdo de elevar a 1.350 pesetas anuales la pensión que se conceda a cada estudiante, en vez de las 625 que hasta la fecha se les tiene asignadas;

Resultando que tal acuerdo obedece al estado próspero de la Fundación, cuyas rentas han ascendido de 6.250 pesetas a más de 22.000 anuales;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Badajoz, a cuya provincia corresponden las localidades mencionadas, ha informado esta propuesta en sentido favorable;

Considerando que el fin primordial de la institución de que se viene haciendo mérito, clasificada por Real orden de 8 de Julio de 1915, es la concesión de pensiones a estudiantes pobres de Zafra y Olivenza;

Considerando que, dadas la exigencias de la vida actual, resulta a todas luces evidente que las 625 pesetas anuales asignadas por el fundador, para cada beca, son insuficientes para el sostenimiento del agraciado;

Considerando que los nuevos ingresos con que cuenta la Fundación son suficientes para cubrir el aumento propuesto;

Considerando razonables y atendibles los argumentos de la Junta patronal para proponer la reforma; y si bien pudiera redargüirse que el fundador señaló la cuantía de cada pensión, también es cierto que, desde el año 1874 en que instituyó esta Obra pía, han cambiado las circunstancias en forma tal que, de no accederse a lo solicitado, quedaría seguramente incumplido el fin que el Sr. Soto-Hernández se propuso;

Considerando que es facultad privativa de este Protectorado acomodar las Fundaciones benéfico-docentes a las necesidades y exigencias de la vida moderna,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, quedando, en consecuencia, elevada a 1.350 pesetas anuales la asignación de cada una de las becas que en adelante conceda la Fundación Soto-Hernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Protectorado por el Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida, Juez protector de la Fundación particular benéfico-docente denominada Asensio Neila, instituída por D. Antonio Martín Asensio y Neila en Hervás y otros pueblos de la provincia de Cáceres, en súplica de que se le autorice para elevar en 75 pesetas trimestrales la cantidad asignada a cada una de las becas que dicha Obra pía tiene concedidas;

Vistos, asimismo, cuantos antecedentes existen en este Ministerio relacionados con la susodicha Obra pía;

Resultando que, según manifiesta el citado Juez protector, el fondo de reserva dispuesto por la cláusula 20 del título fundacional, se eleva hoy a 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública al 4 por 100, con una renta líquida de 3.200, con cargo a la cual se propone atender al aumento solicitado;

Resultando que si bien por la cláusula 11 del mencionado título fundacional las pensiones han de ser de 100 y 125 pesetas mensuales, por la citada 20 queda autorizado el Juez protector para, en circunstancias extraordinarias e imprevistas, disponer del fondo de reserva;

Resultando que según la cuenta de 1924, aprobada en 6 de Junio último, son seis las becas concedidas;

Considerando que los aumentos pedidos han de ser enjugados con la renta del capital de reserva, sin llegar a disminuirle en nada, ya que siendo seis las becas el aumento anual representa 1.800 pesetas;

Considerando que dicho aumento está justificado, pues ante el encarecimiento de la vida no es posible atender a las necesidades de la misma con la cantidad que el fundador asignó para cada becario,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se apruebe el aumento de 75 pesetas trimestrales en la consignación de cada una de las becas que tiene concedidas, o en lo sucesivo conceda, la Fundación Asensio Neila, de la que queda hecha referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Instruído en este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación denominada Pensiones de estudios a parientes, instituída en Cabezón de Liébana, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Jerónimo Mateo de la Parra,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Septiembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 26 de Noviembre.)

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Escuela, instituída en Gibaja (Santander), por don Mauricio de Ampuero,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Elías Hernández Pérez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermo, cuyo mes empezará a contarse desde el día en que haya terminado el permiso que reglamentariamente le haya sido concedido por el Rectorado para hallarse fuera de su Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19

Vista la instancia presentada por D. Adolfo Moris y Fernández-Vallín, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, solicitando una prórroga de un mes a la licencia por enfermo que venía disfrutando en virtud de Real orden de 6 de Octubre próximo pasado;

Vistos la Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 12 de Diciembre de 1924, la certificación facultativa que se acompaña y los informes favorables del Rectorado y Decano accidental de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo percibir durante este tiempo el Sr. Moris la mitad del sueldo que le corresponde con arreglo al número del Escalafón que tiene dentro de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos ción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Accediendo a lo solicitado por D. José Blanc y Fortacín, Médico de número, por oposición, del Hospital de la Princesa, de esta Corte, por reunir las condiciones exigidas en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1902, previo el favorable informe del Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina, y de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al expresado D. José Blanc y Fortacín Profesor agregado a la Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, cargo honorífico y gratuito, con los derechos y obligaciones que en su ejercicio señala el mencionado Real decreto de 30 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de oposición y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Gabriel Franco López Catedrático numerario de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 10 de Junio de 1904 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia a favor del Catedrático numerario de la misma don Pedro Tamarit y Olmos, para el desempeño, por acumulación, del tercer curso de Patología quirúrgica, con su Clínica, en virtud de renuncia presentada, por causa de su próxima jubilación reglamentaria, del que venía desempeñándola, D. Modesto Cogollos Galán, por cuyo desempeño habrá de percibir el Sr. Tamarit, desde el día en que de hecho se haya encargado de la enseñanza, la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Vista la comunicación dirigida a esta Subsecretaría por el señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, por conducto del señor Rector de la Universidad de Barcelona, en petición de que se deje sin efecto su baja en nómina desde Julio próximo pasado de las gratificaciones que como tales Profesores interinos venían percibiendo D. Francisco de A. Nabot Tómás y D. Jorge Rubio Balaguer, encargados de las enseñanzas de Paleografía el primero y Literatura española (curso de investigación) y Bibliografía el segundo, dada por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, que ha considerado sus plazas como comprendidas en la disposición cuarta de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 26 de Enero último y tercera de la de 17 de Febrero siguiente;

Visto el Real decreto de 25 de Julio de 1902, estableciendo el estudio de varias especialidades en las Facultades de Filosofía y Letras, y las expresadas Reales órdenes de 26 de Enero y 17 de Febrero últimos;

Considerando que los interesados fueron nombrados y vienen desempeñando interinamente, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, las Cátedras de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Julio de 1902, tales nombramien y tosdesempeño interino continuarán hasta su provisión en propiedad con arreglo a las disposiciones legales vigentes y cuando se consignen en Presupuestos las cant dades necesarias para su completa dotación;

Considerando que, en cumplimiento y confirmación de tal precepto, en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial figu a la dotación especial para las Cátedras de que se trata como gratificación para los Catedráticos que explican las asignaturas en las Universidades de provincias;

Considerando que, en virtud, los exponentes se encuentran dentro de la excepción que señala la disposición segunda de las dictadas por la Real orden de la Presidencia del Directorio

militar de 26 de Enero último, y por tratarse de un servicio cuya interinidad está admitida por el Real decreto de su creación hasta que se consigne en Presupuesto la dotación completa y puedan así proveerse en propiedad las Cátedras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Sres. D. Francisco A. Nabot Tomás y D. Jorge Rubio y Balaguer tienen derecho a continuar en el desempeño interino de las expresadas Cátedras y consiguiente percibo, sin interrupción alguna, de la gratificación que para tal servicio se consigna en el Presupuesto vigente, debiendo, por tanto, ser dado de alta en la correspondiente nómina.

2.º Que tal derecho es extensivo a todos los demás Profesores que en el mismo caso vienen desempeñando, interinamente, las Cátedras de las Facultades de Filosofía y Letras de las distintas Universidades.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista una instancia de D. Mauro Miguel Romero, Catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, en solicitud de que se le autorice para posesionarse del mencionado cargo ante el Rector de la Universidad de Valladolid;

Considerando que el Real decreto de 11 de Agosto de 1918, en su art. 4.º, sólo autoriza las tomas de posesión, fuera del punto de destino, en período de vacaciones de verano y que ahora no nos encontramos en este caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la nueva propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y para completar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, en virtud de renuncia de varios de los señores Jueces por motivos de salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a los señores que siguen:

Vocales: D. Mariano Sánchez, titular de la asignatura en Valladolid, y D. Guillermo Sánchez Aguilera, titular de Técnica anatómica en Granada.

Suplentes: D. Fernando Muñoz, titular de la asignatrua en Zaragoza; D. Marcelino B. Berbiela, titular de la asignatura en Cádiz; D. Enrique Alcina, titular de Anatomía topográfica en Cádiz, y D. Antonio Cortés, titular de Anatomía topográfica en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

De conformidad con la nueva propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y para completar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra da Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en virtud de renuncia de varios señores Jueces por motivos de salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a los señores siguientes:

Vocales: D. Mariano Sánchez, titular de la asignatura en Valladolid, y D. Guillermo Sánchez Aguilera, titular de Técnica anatómica en Granada.

Suplentes: D. Fernando Muñoz, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Marcelino B. Berbiela, titular de la asignatura en Cádiz; D. Enrique Alcina, titular de Anatomía topográfica en Cádiz, y D. Antonio Cortés, titular de Anatomía topográfica en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Desiertas las oposiciones, en turno de Auxiliares, a que reglamentariamente fueron anunciadas las Cátedras de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Valladolid y Sevilla; de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del art. 4.º del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las expresadas Cátedras vacantes sean agregadas a la convocatoria de oposición libre entre Doctores, fecha 9 del actual, y publicada en la *Gaceta* del 17, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Salamanca; debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de su exclusión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Pasada a informe del Consejo de Instrucción pública la obra *La Sociedad de las Naciones*, de D. José Ramón de Orúe, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo que suscribe ha examinado la obra *La Sociedad de las Naciones*, de que es autor el Catedrático de Derecho internacional D. José Ramón de Orúe, remitida a informe de este Consejo, a fin de que pueda servirle de mérito en su carrera. La obra de que se trata constituye un volumen de 244 páginas, en octavo, y está prologada por el Catedrático D. Rafael Altamira, que la califica de documentada y segura orientación para el lector. El autor consigna que ante la desorientación existente en nuestro país acerca de problemas de política exterior y la carencia de obras de conjunto referentes a la Sociedad de Naciones, ha querido defender la actual significación de este organismo en la vida internacional, y justo es consignar que su trabajo constituye valiosa aportación a tal fin.

»Como antecedentes inicia el libro un capítulo referente al pacifismo y proyecto de organización internacional, y a él siguen los relativos a gestación y naturaleza de la Sociedad de Naciones y el examen del Pacto que minuciosamente se realiza estudiando la composición de la Sociedad, sus órganos, medidas

para asegurar el mantenimiento de la paz, atribuciones de la Sociedad, enmiendas al Pacto, terminando el trabajo con juicio sintético acerca de la naciente institución.

»La obra del Sr. Orúe, documentada no sólo en cuanto afecta a las tareas de la Sociedad de Naciones, sus diversas Comisiones, Oficina internacional del Trabajo y Tribunal permanente de Justicia internacional, sino que abunda en referencias bibliográficas que revelan tarea útil para más amplios trabajos monográficos. Bien planeada y con abundantes materiales la claridad expositiva avalora el trabajo, y por todo ello,

»Esta Comisión propone se declare de mérito en su carrera para el autor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DECANO JEFE DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE LA LAGUNA (CANARIAS).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que queden en suspenso hasta nuevo aviso las oposiciones anunciadas por el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad para proveer tres plazas de Profesores Jefes de laboratorio de la Escuela de Odontología, adscrita a la mencionada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

Visto el expediente de las oposiciones a la Cátedra de Derecho civil, común y foral, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias);

Considerando que durante su tramitación se han observado las prescripciones de las disposiciones vigentes, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna contra su validez;

De conformidad con la propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar no haber lugar a la provisión de la referida Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

Accediendo a lo solicitado por D. José Ramón de Orúe, Catedrático de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermo, cuyo mes empezará a contarse desde el día 22 de Noviembre próximo pasado, en que terminó el permiso que reglamentariamente le fué concedido por hallarse fuera de su Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

Vista una instancia de D. José Escobedo y González Alverú, Catedrático de Derecho canónico de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), en solicitud de que se le autorice para posesionarse del mencionado cargo ante el Rector de la Universidad de Oviedo;

Considerando que el Real decreto de 11 de Agosto de 1918, en su art. 4.º, sólo autoriza las tomas de posesión, fuera del punto de destino, en período de vacaciones de verano y que ahora no nos encontramos en este caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 21 de Diciembre próximo, a las cinco de la tarde, en la sala de descanso de la Facultad de Medicina para dar comienzo a las oposiciones.

En el acto de la presentación, además de los requisitos que exige el art. 9.º del reglamento de 1910, entregarán los opositores el recibo de haber satisfecho en el Departamento de Instrucción pública los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad.

El cuestionario estará a disposición de los aspirantes en la portería de la Facultad desde el día 13.

Madrid 28 de Noviembre de 1925.—*El Presidente*, RAMÓN JIMÉNEZ.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Valladolid, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Romo Aldama Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca acreditando que el Auxiliar temporal D. Pablo Beltrán de Heredia y Velasco se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prorroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de la propuesta elevada por el señor Rector de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho D. Antonio Alarcón Catalá se encargue de la Cátedra vacante de Derecho internacional público y privado, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada, que le será acreditado desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, fecha en que empezó a desempeñar dicha enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar D. José María Díez Crespo se encargue de la explicación de las asignaturas de Histología y Anatomía patológica, cuya Cátedra se encuentra vacante y estaba desempeñada por el Auxiliar D. Diego García Alonso que ha cesado como encargado de la misma por haber sido pensionado para ampliar estudios en el extranjero, acreditándose por tanto al referido señor Díez Crespo los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir de el día 14 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar D. Emilio Gilsanz y García se encargue por acumulación del desempeño de la Cátedra vacante de Elementos de Cálculo infinitesimal de dicha Facultad, con derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9 º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de dicha Facultad D. Jorge Francisco Tello se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Histología e Histoquimia normales, con su acumulada de Anatomía patológica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Auxiliares numerarios de la expresada Facultad D. Andrés García Tejado, D. Cayetano Díaz y Redondo y D. Francisco Díez Rodríguez se encarguen, respectivamente, de las Cátedras vacantes de Terapéutica, Enfermedades de la infancia y Patología quirúrgica (un curso), acreditándoseles por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que deberán percibir a partir del día en que hayan sido encargados de dichas enseñanzas. Es asimismo la voluntad de S. M. que el sueldo correspondiente a estos Auxiliares lo perciban los temporales de la misma Facultad D. Julio Sánchez Salcedo, D. Miguel Becerro Benito y D. Adolfo Núñez Rodríguez; que la gratificación correspondiente a los mencionados Auxiliares temporales sea percibida por los Ayudantes de clases prácticas D. José Población Sánchez, D. Emilio Firmat Cimiano y D. Arturo Sánchez Martín, y que los Ayudantes, también de clases prácticas, D. Nicasio Cimas Leal, D. Antonio Pérez Sánchez, D. Emilio Sánchez Salcedo y D. Iñigo Maldonado Iñigo perciban las gratificaciones correspondientes a los Auxiliares temporales D. Casto Prieto Carrasco, D. Pablo Beltrán de Heredia, D. Juan Vicente de Tapia y D. Serafín Pierna Catalán que se hallan encargados de las Cátedras vacantes de Anatomía (segundo curso), Anatomía descriptiva (primer curso) y Fisiología humana e Higiene.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que hasta nuevo aviso se suspenda la provisión, por concurso, de dos plazas de Auxiliares para los Profesores dentistas de la Facultad de Medicina de esa Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

En el expediente promovido a instancia de D. Román Riaza y Martínez Osorio, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, elevado a este Ministerio por el señor Rector de dicha Universidad, sobre reclamación de abono de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado al Sr. Riaza, como encargado de Cátedra vacante

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que continúe desempeñando la Cátedra de Historia de la Literatura jurídica vacante en la Universidad Central, el Auxiliar temporal don Román Riaza, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en la mencionada Cátedra, desde el día en que se hizo cargo de la aludida enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, y por haber cumplido el día 1.º de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación el Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona D. José Franqueza Gomis,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le declare jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los haberes correspondientes al Auxiliar de dicha Facultad D. José Vicente Rubio Esteban, los perciba desde el día 9 de Octubre próximo pasado el Ayudante de Clases prácticas D. José Bernal Seiquer por estar aquél encargado de Cátedra vacante y disfrutar los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los haberes correspondientes a los Auxiliares de dicha Facultad D. José Manuel de la Peña Seiquer, D. Luis Luna, D. Salvador Martínez Moya y D. Diego Hernández Montesinos, los perciban a partir del día 13 de Octubre último los Ayudantes de Clases prácticas D. Eusebio Chico de Guzmán, D. Juan de la Cierva López, don Evaristo Pérez Cánovas y D. Gaspar de la Peña Seiquer, por estar aquellos encargados de Cátedras vacantes y disfrutar de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los haberes correspondientes al Auxiliar de dicha Facultad D. Víctor Sancho y Sanz de Larrea, los perciba a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado el Ayudante de Clases prácticas D. José Lucas Conesa, por estar aquél encargado de Cátedra vacante y disfrutar los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Rector de la Universidad de Salamanca,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Tomás García Carselas, D. Darío Carrasco Pardal, D. Alfonso Domínguez Vilarte y D. Juan Laá Infante alumnos internos de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José Martín Cabrera, D. Luis Perpiñá Rodríguez, D. Severo Ochoa de Albornoz y D. Ramón Pérez Jiménez Herrera alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1925. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta elevada por el señor Rector de la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar alumno interno de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad a don Antonio Clavero Núñez, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Facultad de Medicina de esa Universidad para proveer en propiedad la plaza vacante de Médico de guardia del Hospital clínico de la expresada Facultad;

Considerando que el anuncio de fecha 26 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del día 10 de Junio por el Decanato de la Facultad de Medicina, dice que dicha plaza se anuncia a concurso y no a oposición como establece el núm. 1.º de la Real orden de 20 de Marzo del presente año *(Gaceta* del 21), quedando, por tanto, infringido el precepto aludido, que debe ser observado con la mayor escrupulosidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anule el mencionado concurso y las demás actuaciones y propuesta, debiendo procederse a anunciar la plaza de Médico de guardia a oposición, a fin de que sea provista en la forma determinada en la Real orden de 20 de Marzo del corriente año *(Gaceta* del 21).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones:

A D. José Segovia Caballero, Doctor en Medicina y Cirugía, durante un año, a partir del 15 del próximo mes de Diciembre, para estudiar en Alemania y Francia Patología quirúrgica, con la retribución diaria de 40,83 pesetas el primer mes, 24,16 el último y 14,16 los meses restantes, y a D. Luis Valeri Sahis, funcionario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la de tres meses, a partir de igual fecha que el anterior, para

estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la organización de enseñanza elemental obrera, con la retribución diaria de 24,16 pesetas el primero y último mes y 14,16 el restante; cantidades que percibirán los interesados con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, epígrafe 6.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando sujetos a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y entendiéndose hecha la concesión que al Sr. Segovia Caballero se refiere en cuanto afecta al Presupuesto vigente, quedando el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

ANUNCIO

Trabajos para el curso 1925-26.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

1.° Trabajos sobre Arqueología española, dirigidos por don Manuel Gómez Moreno.

2.° Estudios de Filología española, bajo la dirección de don Ramón Menéndez Pidal.

3.° Trabajos sobre arte escultórico y pictórico de España en la Edad Media y Moderna, bajo la Dirección de D. Elías Tormo.

4.° Estudios de Historia del Derecho español.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

A. *Trabajos de Geología.*

1.° Investigaciones geológicas en España, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

2.° Investigaciones sobre Mineralogía, bajo la dirección de D. Lucas Fernández Navarro.

B. *Trabajos de Botánica.*

1.° Investigaciones y estudios:

a) En el Museo Nacional de Ciencias Naturales, bajo la dirección de D. José Madrid Moreno, D. Romualdo González Fragoso y D. Antonio Casares Gil.

b) En el Jardín Botánico, bajo la dirección de D. Antonio García Varela y D. Arturo Caballero.

2.° Curso práctico de recolección y determinación de plantas, por el personal del Museo.

C. *Trabajos de Zoología.*

1.° Investigaciones zoológicas, por los Sres. D. Ignacio y don Cándido Bolívar, D. Rafael Ferrer, D. Antonio Zulueta, D. Enrique Rioja, D. José María Dusmet, D. Manuel Martínez de la Escalera, D. Ricardo García Mercet, D. Luis Lozano y D. Celso Arévalo.

Cursos especiales:

Criptogamía, por D. Arturo Caballero.

Cursos generales:

1.° Curso práctico de Mineralogía y Geología, por D. José Royo Gómez.

2.° Curso práctico de Biología, por D. Antonio de Zulueta.

D. *Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas*, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

E. *Laboratorio de investigaciones biológicas* (Instituto Cajal).

1.° Investigaciones biológicas, bajo la dirección de D. Santiago Ramón y Cajal.

2.° Trabajos de Fisiología cerebral, bajo la dirección de don Gonzalo Rodríguez Lafora.

F. *Laboratorio de investigaciones físicas.*

1.° Cursos prácticos para completar y ampliar cursos anteriores.

2.° Trabajos de investigación: I. Electricidad, bajo la dirección de D. Blas Cabrera.—II. Termología, bajo la dirección de D. Julio Palacios.—III. Espectografía, bajo la dirección de D. A. del Campo, D. M. A. Catalán y D. S. Piña.—IV. Química-física, bajo la dirección de D. E. Moles, con la colaboración de D. T. Batuecas y D. M. Crespi.

G. *Trabajos de Química.*

1.° Trabajos de Química orgánica y biológica, bajo la dirección de D. José R. Carracido y de D. Antonio Madinaveitia.

2.° Laboratorio de Bioquímica de la Residencia de estudiantes, dirigido por D. Antonio Madinaveitia.

3.° Trabajos de Química, bajo la dirección de D. José Casares.

H. *Laboratorio de Matemáticas,* bajo la dirección de D. José María Plans.

I. *Laboratorio de Fisiología*, de la Residencia de estudiantes bajo la dirección de D. Juan Negrín.

J. *Laboratorio de Histología normal y patológica*, de la Residencia de estudiantes, bajo la dirección de D. Pío del Río Hortega.

K. *Laboratorio de Anatomía microscópica*, de la Residencia de estudiantes, bajo la dirección de D. Luis Calandre.

L. *Laboratorio de Bacteriología e inmunidad*, de la Residencia de estudiantes, bajo la dirección de D. Paulino Suárez.

M. *Trabajos de Optica micrográfica*, bajo la dirección de don Domingo de Orueta.

OTROS TRABAJOS

Trabajos de Economía, bajo la dirección de D. Antonio Flores de Lemus.

Preparación del Profesorado secundario en el Instituto Escuela de segunda enseñanza.

CURSOS DE PROFESORES EXTRANJEROS

La Junta ha invitado a varios Profesores extranjeros para dar cursos sobre asuntos de amplio interés. Oportunamente se hará el anuncio conveniente para cada uno.

ESTUDIOS DE PROBLEMAS INDUSTRIALES

La Junta desea poner los Laboratorios de Física, Química y Ciencias naturales hasta donde sea compatible con su labor científico-docente y con los medios de que dispone al servicio de la industria y agricultura nacionales, y para ello recibirá, como en los cursos anteriores, consultas sobre problemas técnicos, ya sean teóricos o bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de laboratorio.

Las consultas se dirigirán a la Secretaría de la Junta con todos los detalles necesarios para poder evacuarlas.

Los gastos que ocasione la resolución de cada consulta serán de cuenta del que la haya hecho, para lo que los Laboratorios le someterán previamente un presupuesto.

Los problemas habrán de ser de un interés científico y general, quedando excluídos los de interés puramente privado. La Junta se reserva el derecho de aceptar o no las consultas.

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y NATURALEZA DEL TRABAJO

1.ª Los cursos tienen todo el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas, y aspiran, principalmente, a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios, a preparar a los que aspiran a cursar pensiones en el extranjero y a facilitar a los pensionados, a su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.ª Los trabajos consistirán: en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta pondrá a su disposición; en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigación, y en excursiones y en exploraciones cuando sean precisas.

3.ª Podrán tomar parte en ellos cualesquier persona con

tal que posea la preparación necesaria, a juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas superiores.

Cuando sea posible y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán secciones preparatorias de carácter elemental.

4.ª No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.ª La Junta podrá conceder becas a los alumnos del Centro y del Instituto y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifiquen.

6.ª Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas. Se harán personalmente o por carta en la Secretaría de la Junta, Almagro, 26, en donde informarán igualmente sobre los días, hora y local de cada curso.

Madrid 6 de Noviembre de 1925.—*El Vicepresidente*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO DE CULTURA

REALES ÓRDENES

Vista la propuesta de distribución de 39.007 pesetas que la Universidad de Santiago hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 39.007 pesetas para los servicios; que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio al Habilitado D. Cesáreo Vázquez Martínez, designado por el señor Rector de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta de distribución de 26.494 pesetas que la Universidad de Salamanca hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 26.494 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio al Habilitado que designe el señor Rector de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Visto el expediente para la provisión, por concurso previo de traslado, de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de segunda enseñanza de Reus, anunciada según convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que dentro del plazo reglamentario se ha presentado una sola instancia, suscrita por D. Alberto Sotos de la Lastra, Catedrático de igual asignatura del Instituto de Cabra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre, en virtud del citado turno, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Reus a D. Alberto Sotos de la Lastra, con el sueldo que hoy disfruta, declarando vacante la del de Cabra, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Catedrático excedente D. Juan Aznar Ponte, en solicitud de ser nombrado para ocupar la vacante ocurrida en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, por traslado del titular que la desempeñaba, de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 11 del actual se le concedió el ingreso a dicho Sr. Aznar, y que la citada Cátedra es la primera vacante ocurrida de la misma asignatura que desempeñaba el solicitante antes de su declaración de excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, nombrar a D. Juan Aznar Ponte Catedrático de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, percibiendo en comisión el sueldo de entrada, hasta que se produzca vacante de la categoría de 6.000 pesetas, a que tiene derecho.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Visto el expediente para la provisión, por concurso previo, de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Cuenca;

Teniendo en cuenta que dentro del plazo de la convocatoria no se ha presentado otra petición que la de D. Angel Díez Tortosa, Catedrático de igual asignatura del Instituto de Pontevedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático de Agricultura del Instituto de Cuenca y con el sueldo que actualmente disfruta D. Angel Díez Tortosa, declarando vacante la plaza de igual asignatura del Instituto de Pontevedra que el interesado desempeña.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado para la provisión, por concurso previo de traslado, de la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida;

Teniendo en cuenta que durante el plazo de la convocatoria no se ha presentado otro aspirante que D. Aurelio Vicent Vila, Profesor de igual asignatura del Instituto de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sea nombrado, en virtud de concurso previo de traslado, Profesor de Dibujo del Instituto de Lérida D. Aurelio Vicent Vila, con el sueldo que actualmente disfruta, declarando vacante la plaza de igual asignatura del Instituto de Palencia que el interesado desempeña.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna a don Agustín Cabrera y Díaz, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras al Profesor de dicho Centro D. Juan Núñez Fernández, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras al Profesor de dicho Centro D. José María Nogués, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca al Catedrático de aquel Centro D. Victoriano Rivera Gallo, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente promovido para la provisión, por concurso previo de traslado, de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Octubre último;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno dentro del plazo de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia y que dicha vacante, se anuncie de nuevo al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre).

ANUNCIOS

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Santander, Teruel y Soria, convocadas por Reales órdenes de 23 de Marzo y 8 de Julio del corriente año ("Gacetas,, del 8 de Abril y 18 de Julio, respectivamente).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes, queda definitivamente constituído en la forma inserta en la *Gaceta* de 8 de Abril del corriente año.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Nicolás Camacho y Rodríguez de Guzmán.
2. D.ª Juana Gómez Sánchez.
3. D. Martín Fernández Villanueva.
4. » Luis Olbes Fernández.
5. » Luis Villar Somoza.
6. D.ª Carmen Rodríguez Bescansa.
7. » María del Socorro González.
8. D. José Luis Bañares Zarzosa.
9. » Joaquín Gaite Beloso.
10. » Juan Bonent Bonell.
11. » José Martín y Alonso.
12. » José Novoa Medina.
13. » Octavio Nogales Hidalgo.
14. » Luis Sánchez Brunete y Alvarez.
15. » Elías Serra Rafols.
16. » Ambrosio Carrión Juan.
17. » Eduardo Gómez Ibáñez.
18. » Joaquín García Naranjo.
19. » Pascual Fernández de Abellán.
20. » Agustín Tinajas Melgar.
21. » Enrique Lagunero Alonso.
22. » Víctor Sancho y Sanz de Larrea.
23. » Juan José Martín Rodríguez.
24. » Raimundo Lalaguna Rayón.
25. » Laudelino Moreno Fernández.
26. » Luis Querol Roso.
27. » Julio Hernández Ibáñez.
28. » Manuel Mozas Mesa.
29. » José Terreros Sánchez.
30. » Joaquín de Andrés y Martínez.
31. » Manuel Sorá Boned.
32. » Virgilio Colchero Arrubarrena.
33. D.ª María del Carmen Ambroj Ineba.
34. D. Domingo Fisac Clemente.
35. » Felipe Mateu Llopis.
36. D.ª Manuela Pérez Díaz.
37. D. Antonio Ibot y León.
38. D.ª Carmen Arteaga Hervele.
39. D. Antonio Regalado González.
40. » Miguel Marcet Riba.

41. D. José Igual Merino.
42. » Luis Pericot García.
43. » Odón de Apraiz Buesa.
44. » Juan Arévalo Cárdenas.
45. » José Luis de Asian Peña.
46. » José María Rabel Pinto.
47. » Angel Bozal Pérez.
48. » Rafael Cartes Olabuenaga.
49. » Antonio de Castro y Jarillo.
50. D.ª María Comas Ros.
51. » Luisa Cuesta Gutiérrez.
52. D. Manuel Pedreira Deibe.
53. D.ª Matilde Moliner Ruiz.
54. D. Angel Rubio Muñoz.
55. » Joaquín Santaló Noalar.
56. » Félix Santamaría Andrés.
57. » Joaquín Sánchez Jiménez.
58. » Emiliano Jos Pérez.
59. » José de C. Serra Rafols.
60. » Mariano Usón y Sesé.
61. » Gonzalo Fernando Ananz Velarde.
62. » Germán Lenzano Montero.
63. » Victoriano José Moreda Carasa.
64. » Mariano de la Cámara Cumella.
65. D.ª Manuela Molina Arboledas.
66. D. Mariano Pérez Gómez.
67. D.ª Modesta Luisa Mellado Calvo; todos ellos con derecho a las tres Cátedras anunciadas.

Sólo con derecho a la Cátedra agregada de Soria han sido admitidos:

1. D. Miguel Pérez y Carrascosa.
2. » Florentino Zamora Lucas.
3. » Manuel de Terán Alvarez.

3.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos, quedan excluídos:

1. D. Ignacio Conde Echevarría, por haber retirado su documentación, renunciando a opositar.
2. D.ª María del Carmen Nieto González.
3. » Angeles Díez Vicente; y
4. D. Amós Ruiz y Lecina, por falta de toda la documentación.
5. » Salvador Escudero Anzorrogui, por falta de la partida de nacimiento en el expediente de igual Cátedra de Pontevedra, etc., del que ha sido excluído y al que alude en su instancia.
6. » Francisco Astruga Cantalapiedra; y
7. » Moisés López de Turiso y Moraza, por falta de póliza de dos pesetas en el certificado de Penales.

4.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* empezará a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último (*Gaceta* del 30).

Madrid 19 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Lengua latina y su acumulada de Literatura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, convocada por Real orden de 26 de Marzo de 1925 («Gaceta» del 7 de Mayo) y Real orden de 7 de Agosto último («Gaceta» del 12).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones vigente a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haberse publicado en la *Gaceta* del 11 del actual el Tribunal para las oposiciones de Lengua latina de los Institutos de Soria y Gerona, de cuyas resultas debe formarse el de igual clase de Las Palmas, queda constituído definitivamente, para las oposiciones de esta última, el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Juan Zaragüeta.

Vocales: D. José Pons Alsina, D.ª María Luisa García Dorado, D. Enrique Barrigón González y D. Juan Saco Maureso.

Suplentes: D. Francisco Ugalde Goyeneche, D. Benjamín Escudero de Juana, D. Juan Morán Samaniego y D. Benjamín Temprado y Temprano, Catedráticos de igual asignatura, pertenecientes a los Institutos de Mahón, Castellón, San Isidro, Cáceres, Vitoria, León, Palencia y Zaragoza, respectivamente

2.° Que por haber presentado sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. José Andreo García.
2. » Pedro Gibernado Paradas.
3. » Vicente Huici Miranda.
4. » Fidel Rodríguez Alcalde.
5. » Juan Llauro Pedrosa.
6. » Julio Huici Miranda.
7. » Luis Grandía Ribas.
8. » Bernardo Blanco Gaztambide.
9. » Francisco Loez Juanes.
10. » Joaquín Alcalá Sigüenza.
11. D.ª Manuela Fernández Mateos.
12. D. Eugenio Asensio Barbarín.
13. » Teodomiro Lozano Aguilera.
14. » Francisco Miguel Rosells.
15. » José Anguita Valdivia.
16. » Jenaro Artiles Rodríguez.
17. » Ernesto Cantero Aracena.
18. » José María Arandez Pallarés.
19. D.ª Francisca Vendrell Gallostra.
20. D. Ignacio María Sagarna y López de Goicoechea.
21. » Manuel Socorro Pérez.
22. » Pedro Carasa Arroyo.
23. » Domingo Horacio Cuartero Ortega.
24. » Rosendo Alvarez y Tajadura.
25. » Fernando Domínguez Fernández.
26. » Mariano Basols de Climent.

3.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos, quedan excluídos:

1. D. Leopoldo Pérez Ortiz.
2. » Agustín Brevo Riesco.
3. » Eugenio Agustín de Asís González.
4. » Abelardo Moralejo Laso.
5. » Antonio Regalado González.
6. » Alfonso Navarro Funes.
7. » Clemente Hernando Balmori.
8. » Martín Duque Fuentes.
9. » Teodoro Doroteo Soria Hernández; y
10. » Miguel Sánchez Sánchez, por falta de timbre provincial en sus respectivas instancias.
11. » Claudio Pizarro Serrano, por falta de toda su documentación.
12. » Rufino Mendiola Querejeta, por falta de documentación y timbre provincial en su instancia.
13. » Gumersindo Alabart Sanz, por falta de timbre móvil en su hoja de servicios.

4.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán o contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último (*Gaceta* del 30).

Madrid 24 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, convocadas por Real orden de 26 de Marzo del corriente año («Gacetas» de 3 y 7 de Mayo del mismo).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones ha quedado constituído en la forma expuesta en la *Gaceta* del 4 del presente mes.

2.º Que publicada en la misma *Gaceta* la lista de aspirantes excluídos, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del reglamento, han justificado su derecho:

D. Angel Lacalle Fernández y D. Antonio Regalado González, con el reintegro de los timbres provinciales que faltaban a su documentación, y D. Ricardo Apraiz Buesa, con la presentación del certificado de Penales; considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid 25 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

Relación numerada de las instancias presentadas para las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Logroño, por orden de ingreso en este Ministerio:

1. D. Pedro Jorge Guillén Alvarez.
2. » Manuel Serra y Alcázar.
3. D.ª María de Jesús Suárez López.
4. D. Glicerio Albarrán Puente.
5. » Dámaso Alonso y Fernández de las Redondas.
6. » Jesús Sáenz Martínez.
7. D.ª Pilar Díez Jiménez Castellanos.
8. » Carmen Arteaga Hervele.
9. » Juana Gómez Sánchez.
10. D. Félix Santa María Andrés.
11. » Manuel Santa María Andrés.
12. » Francisco Cantera Burgos.
13. D.ª María Monzón Casión.
14. D. Federico Acevedo y Obregón.
15. D.ª Manuela Fernández Mateos.
16. D. Rafael Seco Sánchez.
17. » Pedro Sánchez Sevilla.
18. » Angel Valbuena Prat.
19. » Ricardo Apraiz Buesa.
20. » Alfredo Malo Zarco.
21. » Francisco Miguel Rosell.
22. » Eugenio Asensio Barbarín.
23. D.ª María del Carmen Vielva Otorell.
24. D. Sebastián Márquez Alcalde.
25. D.ª Francisca Vendrell Gallostra.
26. D. Antonio de Espona Puig.
27. » Leonardo Celorrio y Puerta.
28. » Francisco Navas Romero.
29. » Gabriel Espino Gutiérrez.
30. » Juan Hernández Mora.
31. » Antolín Mendiola Querejeta.
32. D.ª María Sánchez Arbós.
33. D. Francisco Escolano Gómez.
34. » Antonio Regalado González.
35. » Angel Lacalle Fernández.
36. » Ricardo Espinosa Maeso.
37. » Alfredo Milego y Días.

Madrid 25 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Francisco Aragón Escacena, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, acceder a lo solicitado y, en su virtud, declarar excedente al referido Auxiliar numerario, por término mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista la comunicación de V. S., en la que participa que don Felipe Rubio Piqueras, Auxiliar repetidor de Idiomas de ese Instituto, nombrado en virtud de reingreso por Real orden de 4 de Septiembre último, no se ha presentado a la toma de posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario,

Esta Subsecretaría ha resuelto dejar incurso al referido Auxiliar en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, debiendo formar el oportuno expediente en los términos prescriptos en el art. 170.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1925. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN SEBASTIÁN.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel Mascareñas y Boscasa, Ayudante numerario de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo por más de un año y menos de diez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, acceder a lo solicitado y, en su virtud, declarar excedente al referido Ayudante numerario, por término mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

El excelentísimo señor General Vocal del Directorio militar D. Luis Navarro me comunica, con fecha 17 del actual, la siguiente Real orden, dictada por el excelentísimo señor Presidente interino del mismo Directorio:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio González-Aller en súplica de que a los aspirantes que hayan tomado parte en la última oposición para el ingreso en la Escuela Naval militar se les autorice a examinarse en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, en Enero próximo, de las asignaturas en que hubieran sido desaprobados en el pasado curso, además de las dos que ya concede la legislación vigente, y se les permita presentarse a examen en Mayo de las que les resten para la obtención del título de Bachiller, fundando su pretensión en que el Real decreto de 8 de Noviembre último dispone como primer requisito para actuar como aspirante a ingreso en la Escuela Naval militar el hallarse en posesión del título de Bachiller, por lo que, en el corto plazo que

existe entre la fecha de dicha soberana disposición y el de la próxima convocatoria, no hay posibilidad de obtener el citado título dentro de las normas legales vigentes,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que como gracia especial, y por una sola vez, se concedan los beneficios solicitados a todos los que aspiren a tomar parte en la próxima convocatoria para ingreso en la Escuela Naval militar, siendo condición indispensable para que las asignaturas aprobadas tengan validez académica, a los fines que comprende esta disposición, y en evitación de abusos o errores que pudieran derivarse, que los interesados acrediten por medio de certificación haber sufrido examen en la Escuela Naval militar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de terminación de dichas oposiciones.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 19125.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señores Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Faustino Gosalbo Más, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Alemán de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, con el sueldo anual de 7 500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el Sr. Gosalbo Más desempeña en la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Faustino Gosalbo Más.

Catedrático numerario de Lengua alemana, en virtud de oposición, de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, por Real orden de 21 de Abril de 1911.

Bachiller en Artes.

Perito y Profesor mercantil.

Bibliotecario de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

Fué Profesor interino y Ayudante del Instituto general y técnico de Valencia y Escuela de Comercio de la misma capital.

Desempeñó interinamente el cargo de Catedrático interino de Lengua alemana de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

Es autor de una publicación titulada *Nociones elementales y prácticas de Lengua alemana.*

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Por precepto de la ley, y en virtud de Real orden de 7 del pasado mes de Octubre, fué jubilado D. Francisco Bergamín y García de su cargo de Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, privando al elemento escolar de las explicaciones de tan ilustre Maestro.

Para evitar los indudables perjuicios que a la enseñanza ocasiona la jubilación de un Profesor se concedieron autorizaciones para que los Catedráticos Sres. Piñerúa, Peset y San Emeterio, de las Universidades Central y de Valencia los dos primeros, y de la Escuela profesional de Comercio de esta última población el tercero, continuaran dando las clases que tenían a su cargo, durante el resto del curso, límite de su carrera, obteniendo el mayor fruto los alumnos que principiaron el estudio de una disciplina con un método pedagógico que, de otro modo, habría de interrumpirse con daño del aprovechamiento escolar;

Teniendo en cuenta los citados precedentes y la relevante personalidad de D. Francisco Bergamín y García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el presente curso continúe al frente de la Cátedra de Política económica de los principales Estados, de la Escuela Central Superior de Comercio, no obstante su condición de jubilado, entendiéndose que no percibirá otra remuneración que el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Beasain, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); sección de graduada para Maestro, 2.253 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1925 por traslado.

Beasaín, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); sección graduada para Maestra, 2.253 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1925 por traslado.

Calzada de Oropesa, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 2.606 habitantes.

Corral de Almaguer, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 3 para Maestro, 6.382 habitantes.

Corral de Almaguer, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 3 para Maestra, 6.382 habitantes.

Miguel Esteban, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 3.183 habitantes.

Velada, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2 para Maestra, 1.745 habitantes.

Villatobas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 3.704 habitantes.

El Toboso, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 2.370 habitantes.

Creadas todas por Real orden de 27 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 8 del actual).

Cheste, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria número 2, 6.202 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1925 por defunción.

Aldea Venta del Moro, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria, 1.400 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1925 por defunción.

Algimia de Alfara, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria, 932 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por jubilación

Picaña, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria, 1.688 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por jubilación.

Puebla de San Miguel, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria, 427 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado voluntario.

Real de Montroy, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria, 1.727 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado voluntario.

Valencia (graduada, calle Cirilo Amorós); sección, 177.108 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado voluntario.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Martes 22 de Diciembre de 1925 — Núm. 103

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Disponiendo se anuncie a concurso una Cátedra de Inglés. Página 846.*
Anuncio de la misma.—Página 846.

AUXILIARES.—*Desestimando instancias de los Sres. López Diego, Zozaya, González de Aledo y Sala Bonfill.—Página 846.*

ALUMNOS.—*Resolviendo instancia de don Nicanor Gil.—Página 847.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Ascenso de D. Prudencio López.—Página 847.*
Autorizando la permanencia en el Colegio durante el presente curso a varios alumnos que han cumplido la edad reglamentaria.—Página 847.
No ha lugar a las oposiciones a plazas de Profesoras.—Página 848.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Desestimando instancia de D.ª Enriqueta Codesido.—Página 848.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascenso de D.ª Catalina de Mena.—Página 848.*
Licencia a D.ª Quintina Zalama y D.ª Montserrat Bertrán.—Página 848.
Prórroga de licencia a D.ª María Josefa Pascual.—Página 848.
Evacuando consulta sobre el desempeño de las clases de Francés y Dibujo en caso de vacante.—Página 849.
Toma de posesión de D.ª María Datas.—Página 849.
Nombramiento de Profesora de Dibujo.—Página 849.
Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la clase de Dibujo de la Normal de Maestras de Guipúzcoa.—Página 849.

AUXILIARES.—*Disponiendo se anuncie a concurso la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la de Maestras de Palencia.—Página 850.*

AYUDANTES.—*Disponiendo que continúen aplicándose los preceptos de la Real orden de 10 de Marzo último.—Página 850.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN DE ESCUELAS.—*Anulando la creación provisional de las Escuelas que figuran con los números 31, 34, 35, 36, 52, 65 y 97 de la Real orden de 6 de Abril último.—Página 850.*

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobando el proyecto de dos Escuelas graduadas en Siles.—Página 850.*

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamiento obligado a satisfacer indemnización por alquiler.—Página 850.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Prorrogando el plazo para otorgar la escritura de adjudicación de las obras de mesas-bancos a D. Martiniano Apellániz.—Página 850.*

ESCUELAS DE ADULTAS.—*Nombramiento de Profesora interina de Dibujo.—Página 851.*
Resolviendo el recurso interpuesto por doña Carmen Fernández.—Página 851.
Convocatoria a oposiciones a plazas de Profesoras especiales.—Página 851.

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscriptas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 852.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Disponiendo que continúen como hasta aquí las establecidas en esta Corte.—Página 852.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Nombramientos confirmados.—Página 853.*
Anulando propuestas provisionales por el sexto turno.—Página 854.
Desestimando instancias de D.ª Rosario Jarque Miralles y D.ª Cándida García.—Página 855.
Tribunales que han de juzgar las oposiciones convocadas el 16 de Junio último.—Página 855.

CONCURSOS.—*Desestimando instancia de D. José Velasco.—Página 858.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas y denegada.—Página 858.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 859.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Se admiten las de D. Francisco Bravo y D.ª Josefa González. Página 859.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Desestimando instancia de D.ª Josefa Estruch.—Página 859.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Listas de los Maestros y Maestras aprobados en oposiciones restringidas.—Página 859.
Resolviendo recurso de D.ª Laura E. Moreno.—Página 861.
Desestimando recursos de D. Manuel Barreiro, D. Servandino Chamosa y D.ª Joaquina Arzúa; D. Angel Palomar y D. Miguel Arguijuela.—Página 862.
Idem peticiones de D.ª Dolores Mas, D. Eleuterio Quinteiro, D.ª Obdulia Sánchez-Vaamonde y D. Angel A. Castilforte.—Página 863.
Reconocimiento de derechos a D. Pedro Sánchez-Arjona.—Página 864.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 864.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valencia la Cátedra de Inglés, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eugenio López Diego Madrazo, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, solicitando se reconozca su derecho a obtener, por concurso, Cátedra de número en Escuelas de Comercio;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo último;

Resultando que el Sr. López Diego Madrazo fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo, con antigüedad del día 1.º del mismo mes, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, y que, por lo tanto, al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 no contaba con ocho años de antigüedad en su cargo;

Resultando que, según consta en su hoja de servicios, desde su nombramiento de Auxiliar hasta el día 4 de Octubre de 1919 ha explicado varias asignaturas en dicha Escuela por un tiempo equivalente a diez cursos, entre los cuales figuran completos y sin interrupción: *uno* en Lengua inglesa, *dos* en Historia de España y sus relaciones con la Universal, Rudimentos de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española (primer curso) y Legislación mercantil española (segundo curso);

Considerando que el solicitante no reune más requisitos de los exigidos por las citadas disposiciones que el de tener los cursos de explicación necesarios, sin que cuente la necesaria antigüedad en su cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la petición del Sr. López Diego Madrazo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Zozaya y Rodríguez, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles, solicitando que se reconozca su derecho a obtener, por concurso, Cátedra de número;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo último;

Resultando que el Sr. Zozaya fué nombrado por Real orden de 11 de Mayo de 1915, con antigüedad de 1.º del mismo mes, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Intendentes mercantiles y que, por lo tanto, al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, no contaba con ocho años de antigüedad en su cargo;

Considerando que aunque el Sr. Zozaya no acredita en su hoja de servicios ninguno prestado en desempeño de Cátedra, aunque tenga los diez cursos de explicación y cuente entre ellos alguno completo y sin interrupción en una o varias asignaturas que constituyan grupo a cargo de un Catedrático, no podía reconocérsele su derecho a obtener, por concurso, Cátedra de número en Escuela de Comercio, por no contar con la necesaria e imprescindible antigüedad en su cargo de Auxiliar numerario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la petición del Sr. Zozaya y Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Federico González de Aledo y Martínez, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, solicitando se reconozca su derecho a obtener, por concurso, Cátedra de número en Escuelas de Comercio;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo último;

Resultando que el Sr. González de Aledo fué nombrado por orden de la Subsecretaría de 24 de Mayo de 1915 Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y que, por lo tanto, al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 no contaba con ocho años de antigüedad en su cargo;

Resultando que, según consta en su hoja de servicios, desde 24 de Mayo de 1915 hasta el día 4 de Octubre de 1919 ha explicado varias asignaturas en dicha Escuela por un tiempo que equivale a nueve cursos, siete meses y diez días, no teniendo ninguno completo y sin interrupción en asignaturas que están a cargo de Catedrático;

Considerando que el solicitante no reune ninguno de los requisitos exigidos por las citadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido

por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la petición del Sr. González de Aledo y Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Sala Bonfill, Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, solicitando que se reconozca su derecho a obtener, por concurso, Cátedra de número;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo último;

Resultando que el Sr. Sala Bonfill fué nombrado Auxiliar numerario calígrafo de la Sección elemental de Comercio para adultos de la Escuela especial de Intendentes mercantiles por orden de la Subsecretaría de 29 de Septiembre de 1917 y, por lo tanto, al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 no contaba ocho años de antigüedad en su cargo;

Resultando que, según consta en su hoja de servicios, con posterioridad a su nombramiento de Auxiliar no ha tenido asignatura alguna que por sí sola o agrupada con otras constituya grupo de enseñanzas a cargo de un Catedrático;

Considerando que el solicitante no reune ninguno de los requisitos exigidos por las citadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la petición del Sr. Sala Bonfill.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Nicanor Gil Sáenz, alumno de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, que solicita continuar sus estudios por el plan de 1887, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Nicanor Gil Sáenz solicita que se le consideren completos los estudios que ha realizado, y de los que acompaña certificación académica, para obtener el título de Perito mercantil, exigiéndole, a lo más, el examen de la asignatura de Prácticas de Comercio, y se le autorice para continuar el Profesorado mercantil por el plan de 1887.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, después de estudiar la legislación sobre las Escuelas de Comercio a partir de la Real orden de 28 de Agosto de 1901, que dictó reglas de adaptación de los estudios verificados con arreglo al plan de 1887, propone, previo informe de este Consejo:

»1.º Que se considere que D. Nicanor Gil Sáenz tiene completos sus estudios de Perito mercantil por el plan de 1887, o que se le autorice para examinarse de la asignatura de Prácticas de Comercio, con el fin de que pueda expedírsele dicho título.

»2.º Que si quisiera continuar los estudios del Profesorado, se acomode al vigente plan de estudios de 31 de Agosto de 1922, para lo cual podría hacerse el siguiente acoplamiento: Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, Contabilidad y Teneduría de libros aplicada a toda clase de Empresas y Práctica de operaciones de Comercio, Contabilidad, Correspondencia, Contratos, Aforos, etc., Contabilidad del Estado, todos del peritaje según el plan de 1887, por la de Legislación mercantil comparada, Legislación de Aduanas, Contabilidad de Empresas y Contabilidad pública, del grado profesional actual.

»3.º Que se consideren aprobados los idiomas, y que careciendo el plan de 1887 de las asignaturas de Ciencias físico-naturales, que en el período profesional del plan de 1922 tienen gran importancia y requieren para su estudio conocimientos previos, que se cursan en el actual peritaje, el interesado debe aprobar Física y Química aplicadas al Comercio, Primeras materias en elementos de Historia natural y Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, del peritaje, según el Real decreto de 31 de Agosto de 192 ; y

»4.º Que se declare caducado el derecho a seguir los estudios mercantiles por otros planes que no sea el vigente, o aquel que se implante, haciéndose, en cada caso, el correspondiente acoplamiento,

»Esta Comisión permanente hace suyo el informe del Negociado y, de acuerdo con las condiciones que en él se formulan, entiende que debe resolverse la instancia del Sr. Gil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

En virtud de expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Prudencio López Corralón, Profesor numerario de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que le será abonado desde el día 11 del actual mes sobre el sueldo de 5.000 y 2.500 más por los cinco quinquenios que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada a este Ministerio por ese Patronato de su digna presidencia para que se autorice la permanencia en el Colegio Nacional de Ciegos durante el presente curso, hasta terminar los estudios especiales que tienen comenzados, de las alumnas Pilar Larrea, Eugenia Olmeda, Adriana López y Lucía de la Fuente, y del alumno Pedro Carrasco que, por haber cumplido le edad que fija el art. 16 del reglamento de dicho Colegio, aprobado por Real orden de 14 de Septiembre último (BOLETÍN OFICIAL núm. 76), han sido dados de baja por la Dirección, de acuerdo con la Comisaría regia;

Considerando que la extractada petición está justificada por el hecho de que dichos alumnos pensionados reunen excepcionales condiciones de aplicación y comportamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por V. I., en nombre del ilustre Patronato de su presidencia, autorizando la permanencia en el Colegio Nacional de Ciegos de los alumnos pensionados Pedro Carrasco, Pilar Larrea, Eugenia Olmeda, Adriana López y Lucía de

la Fuente, durante el presente curso, hasta terminar los estudios especiales que tienen comenzados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

ANUNCIO

Anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 16 de Abril de 1922 la provisión de la plaza de Profesora de Sección de Labores del Colegio Nacional de Ciegos, en virtud de Real orden de este Ministerio de 4 de los mismos mes y año; en la de 3 de Mayo de 1922 la plaza de Profesor de Sección de enseñanzas generales del expresado Colegio, en virtud de Real orden de 27 de Abril anterior, y en la de 8 de Marzo de 1923 la de Profesora especial de Dibujo y Modelado para enseñanzas artísticas del Colegio Nacional de Sordomudos, en virtud de Real orden de 16 de Febrero del último citado año,

Esta Subsecretaría pone en conocimiento de los señores opositores a dichas plazas, tanto a los admitidos como a los excluídos, que habiéndose suprimido en los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1924-25 las de que se trata, y no pudiendo verificarse por tanto las oposiciones anunciadas, la documentación presentada por los interesados puede ser retirada por los mismos personalmente, o por otras personas debidamente autorizadas, de la Sección 9.ª de este Ministerio, Enseñanzas especiales, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, que para su resolución por este Ministerio remite V. I., de D.ª Enriqueta Codesido y Padín, ex Profesora auxiliar de ese Centro, en la que solicita se rectifique la Real orden de 1.º de Octubre último, que la declaró cesante del expresado cargo, en el sentido de que la solicitante tiene derecho a la excedencia forzosa, con el percibo de los dos tercios del haber que disfrutaba;

Resultando que por la Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre último citada, fué declarada cesante D.ª Enriqueta Codesido y Padín del cargo que servía, de Profesora auxiliar en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de conformidad con lo dispuesto en la de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último (*Gaceta* del día 30), Real orden de 1.º de Octubre, de la que se dió traslado a V. I. y a la interesada;

Resultando que según el núm. 2.º de la citada Real orden de la Presidencia del Directorio militar, se declara cesantes a los Profesores especiales o auxiliares de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer que percibían gratificación por el desempeño de dicho cargo y además pertenecían a las plantillas de otros Centros de enseñanza o de la Administración;

Considerando que siendo éste el caso de la Sra. Codesido, es incuestionable que la Real orden de 1.º de Octubre de 1925 se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el núm. 2.º de la expresada Real orden de la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Catalina de Mena Antón, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el día 20 de Septiembre de 1925, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Quintina María del Carmen Zalama y Miguel, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Montserrat Bertrán Vallés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Pascual Ríos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 21 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas recibidas en este Ministerio acerca de quién debe desempeñar, en caso de vacante, las clases de Francés y Dibujo de las Escuelas Normales, cuando dichas enseñanzas han sido acumuladas a Catedráticos o Profesores de los Institutos, y respecto a la acreditación transitoria de haberes por este servicio;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919, las plazas de Profesor especial de Francés y de Dibujo vacantes en las Escuelas Normales, cuando no son solicitadas en concurso de traslado, quedan amortizadas, encargándose de su desempeño el Catedrático o Profesor de igual asignatura del Instituto de segunda enseñanza de la misma población, quien percibe la gratificación anual de 2.000 pesetas si tiene a su cargo dicha enseñanza en dos Normales, y la de 1.500 cuando se trata de una sola Escuela, según determinan las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1922 y 24 de Febrero de 1923;

Resultando que la amortización de las referidas plazas tiene carácter definitivo y ha sido ratificada por los presupuestos de este Ministerio a partir del correspondiente al año económico de 1920-21;

Considerando que una vez acumulada la enseñanza de Francés o de Dibujo de las Escuelas Normales al Catedrático o Profesor de iguales asignaturas de Instituto, debe ser el respectivo Auxiliar o Ayudante de este Centro quien, en ausencias y enfermedades, sustituya al titular en todas las clases a su cargo, y lo mismo procede acordar para los casos de vacante, puesto que el abono de acumulaciones, cuando así corresponda por estar amortizada la plaza, sólo puede hacerse al Profesorado de Institutos;

Considerando, por tanto, que el derecho a percibir los dos tercios de la asignación de la vacante, otorgado a los Ayudantes de Dibujo y Francés de Escuelas Normales por Real orden de 21 de Abril de 1922 (*Gaceta* del 28), únicamente tiene aplicación cuando las referidas plazas no están amortizadas, y que el criterio de reducción de funcionarios en que se inspiran las acumulaciones de aquellas enseñanzas, conviene implantarlo también respecto de los Ayudantes de dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º En los anuncios de concurso u oposición para proveer plazas de Catedrático o Profesor de Francés y de Dibujo, vacantes en Institutos nacionales de segunda enseñanza que tengan acumuladas las clases de iguales asignaturas en la Normal o Normales de la misma población, se hará constar siempre esta circunstancia, así como la gratificación asignada a dicho servicio.

2.º Los Auxiliares o Ayudantes de los Institutos a quienes corresponda suplir en ausencia y enfermedades al Profesor de Francés o de Dibujo del respectivo Centro, estarán obligados a prestar el mismo servicio de sustitución en las clases acumuladas de las Escuelas Normales, debiendo disfrutar, en caso de vacante, igual gratificación que el titular.

3.º En las Escuelas Normales donde las plazas de Profesor especial de Francés o de Dibujo no estén amortizadas, el servicio de sustitución y colaboración en la respectiva enseñanza corresponde a los Ayudantes de estos Centros, quienes percibirán, en caso de vacante, los dos tercios de la dotación que ésta tenga asignada.

Si hubiera Ayudante en ambas Normales, se acreditarán los haberes al más antiguo.

4.º Quedan suprimidos los cargos de Ayudantes de Francés y Dibujo en las Escuelas Normales que no tengan Profesor especial de las mismas asignaturas, por estar amortizada la plaza y haber sido acumulada al Catedrático o Profesor del Instituto.

Continuarán, no obstante, en el desempeño de su cargo los actuales Ayudantes de dichas enseñanzas que pertenezcan a Escuelas comprendidas en el párrafo anterior; pero sus plazas se amortizarán con ocasión de vacante. Estos Ayudantes podrán, voluntariamente, colaborar y suplir a los Profesores, de acuerdo con ellos y con lo que en definitiva disponga el Director de la Normal, sin perjuicio de las obligaciones y derechos que corresponden a los Auxiliares y Ayudantes de los Institutos, según se determina en el núm. 2.º de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, modificado por el de 6 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª María Datas Gutiérrez para que tome posesión en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio del cargo de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), para el que fué nombrada por Real orden de 28 de Octub e último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Teresa Baeza y Esteve Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guadalajara, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por el primer quinquenio que viene disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª María Teresa Baeza y Esteve.

En virtud de oposición fué nombrada Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa en 28 de Junio de 1916, tomando posesión de dicho cargo el día 4 de Julio siguiente.

Por Real orden de 11 de Julio de 1921 se la concedió el ascenso anual de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919, y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Dibujo de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será condición de preferencia para la resolución de este concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Dibujo de Escuelas Normales en virtud de oposición y, dentro de este mérito, la antigüedad de ella. Entre los concurrentes

que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador; y

4.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de méritos y servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes.

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistiendo los motivos en que se fundaba la Real orden de este Ministerio, fecha 10 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 15), sobre nombramiento de Ayudantes provisionales en las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, mientras no se lleve a efecto la reorganización del aludido personal de modo que el número de Ayudantes fijado por el art. 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 pueda ir reduciéndose al estrictamente preciso, continúen aplicándose los preceptos de la Real orden de 10 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN DE ESCUELAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiendo sido cumplimentada, a pesar del tiempo transcurrido, la Real orden de 6 de Abril último (*Gaceta* del 30) sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran con los números 31, 34, 35, 36, 52, 65 y 97 en la relación a que se refiere la Real orden mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se considere anulada la creación provisional de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto para la construcción de dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Siles (Jaén), formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, de fecha 2 de Diciembre de 1924,

S M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el referido proyecto por su presupuesto de contrata de pesetas 200.501,98, y que se remita el duplicado del mismo al Ayuntamiento de Siles a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Expectación Bernuz Villarroya, Maestra de la Escuela de párvulos de esa capital, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a seguir pagando por indemnización de casa 750 pesetas que venía percibiendo desde 15 de Septiembre de 1913, y que dicha Corporación se negó a satisfacer desde 1.° de Julio de 1924, por ser consorte del Maestro de las Escuelas de niños de Beneficencia, fundándose en el artículo 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que la aplicación del art. 15 del Estatuto, que invoca el Ayuntamiento, es tan sólo para los Maestros que no se hallen comprendidos en la Real orden de 10 de Agosto de 1923, puesto que el alcance de ésta es el de respetar el derecho al emolumento de casa-habitación o la indemnización correspondiente de aquellos Maestros que la venían percibiendo a la fecha de la publicación del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento viene obligado a satisfacer a la recurrente las 750 pesetas de indemnización que por alquiler de casa venía percibiendo con anterioridad a 1.° de Julio de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, fecha 27 de Noviembre último, la Real orden de adjudicación definitiva a D. Martiniano Apellániz, de Vitoria, de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y no habiéndose recibido en la Sección correspondiente de este Ministerio hasta

el día 10 del mes actual la comunicación del Decano del Colegio Notarial de esta Corte, designando al Notario D. José Criado para que pueda autorizar la oportuna escritura, por lo cual ésta no puede otorgarse dentro del plazo reglamentario de quince días,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar dicho plazo reglamentario en 10 días más, dentro del cual habrá de otorgarse la escritura de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Valladolid una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico, a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Prudencia Antonina Martínez del Castillo, cuyo nombramiento durará hasta el 30 de Mayo del curso actual, si antes no fuera provista en propiedad como resultado de las oposiciones anunciadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Carmen Fernández Martín, Maestra de Valladolid, con el núm. 3.245 del segundo Escalafón, contra el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de la misma provincia, relativo a la provisión de las plazas de Maestras directoras de las clases nocturnas de adultas;

Resultando que la Sección anunció para su provisión dos plazas de Maestras directoras para las clases nocturnas de adultas y dos de Auxiliares, también vacantes, y que solicitaron las direcciones tres Maestras de la capital (Valladolid), cuales son: D.ª Marina Santos Morán, núm. 475 del primer Escalafón; doña Ignacia Rodríguez Retegui, núm. 2.691 del primer Escalafón, y la reclamante que ocupa el núm. 3.245 del segundo Escalafón, y una sola solicitud pidiendo las dos auxiliarías, suscrita por Maestra asimismo de derechos limitados;

Resultando que la Sección administrativa acordó en 23 de Septiembre de 1925 designar para las direcciones a D.ª Marina Santos Morán y D.ª Ignacia Rodríguez Retegui, y que continuase desempeñada interinamente la auxiliaría vacante no solicitada;

Resultando que la referida Sección, en su informe, manifiesta que los nombramientos con sujeción a los preceptos de la Real orden de 29 de Septiembre de 1915 deben hacerse estableciendo un turno por orden riguroso de Escalafón, y siendo cuatro las aspirantes, lo justo en este caso es que se designe, como ha hecho, para las dos direcciones, a las dos Maestras de mejor número en el Escalafón, aun cuando hayan desempeñado el cargo el trienio anterior a falta de otras aspirantes, y para las auxiliarías, a una de las otras dos Maestras de derechos limitados, ya que sería absurdo nombrar Directoras a las de derechos limitados y Auxiliares a las de plenos derechos;

Vistas las Reales órdenes de 7 de Junio de 1913, 29 de Septiembre de 1915 y 2 de Septiembre de 1921;

Considerando que si bien todas las disposiciones que rigen en la materia están de acuerdo en preceptuar que los nombramientos de Maestras directoras de las clases de referencia habrán de recaer precisamente en Maestras que tengan número más bajo en el Escalafón, siendo evidente también que en todas las disposiciones de que queda hecho mérito se establece el turno de tres años para desempeñar el cargo de Directoras;

Considerando que no existe disposición alguna que se oponga al nombramiento de Directoras de las Maestras de derechos limitados;

Considerando que sería absurdo y contrario a la letra y espíritu que informan las disposiciones anteriormente citadas el que Maestras con número más alto y de derechos limitados aparecieren con cargo de autoridad y preeminencias anejas al mismo en relación con las Profesoras de plenos derechos y, por tanto, de mayor categoría dentro del Magisterio nacional;

Considerando que de prevalecer el criterio sustentado por la Sección administrativa de Valladolid quedaría desvirtuado el que informan las disposiciones vigentes y, por tanto, sin efecto la rotación en el desempeño de los cargos de Directoras;

Considerando que al no acudir a los concursos para la provisión de dichos cargos otras Maestras que las que ya han desempeñado direcciones en el trienio último, se daría el caso de que las demás Maestras permaneciesen indefinidamente sin dar las clases de adultas, en oposición a lo dispuesto en las disposiciones antes citadas,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente

1.º Que se desestime el recurso interpuesto por la Sra. Fernández Martín.

2.º Que quede sin efecto el concurso resuelto por la Sección administrativa para la provisión de las vacantes de direcciones y auxiliarías de las clases de adultas de Valladolid.

3.º Que se manifieste a la expresada Sección se atenga para la resolución del nuevo concurso a las normas establecidas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1915 y demás disposiciones conformes con la misma y de las cuales se ha hecho mérito anteriormente, eliminando, desde luego, a las Maestras que hayan desempeñado las direcciones de clases de adultas en el trienio anterior, y que, para el caso de no existir aspirantes a dichas direcciones, que sean nombradas las Maestras con números más bajos en el Escalafón que, además de esta preferencia, reuna la de no haber ejercido el cargo durante los tres últimos años; y en cuanto a la provisión de las auxiliarías, podrán, desde luego, ser nombradas las Maestras que se hallen en parecida situación que la recurrente, aplicándoseles las mismas normas que lo preceptuado para las direcciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

ANUNCIO

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, turno restringido, anunciadas para proveer las plazas vacantes de Profesoras especiales de adultas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 4 de Agosto último y demás disposiciones complementarias, hace público lo siguiente:

1.º Que los Tribunales que han de juzgar estas oposiciones fueron nombrados por Real orden fecha 23 de Septiembre próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del 26 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en las respectivas convocatorias, han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales las aspirantes que a continuación se expresan, por orden de Tribunales:

Tribunal de Corte y confección de prendas, de Barcelona, Salamanca y Santiago.

D.ª Manuela Palencia Petit y D.ª Angeles de la Torre Ramos.

Tribunal de Dibujo geométrico y artístico, de Santiago y Valladolid.

D.ª Juliana Mompín Pouzols, D.ª Amparo Salvador Gordillo y D.ª María de los Dolores Taboada Deus.

Tribunal de Francés.

D.ª Argelina Normand Calvet y D.ª Laura Martí Feud.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 25 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 28.)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Penedo Martín	Mariano Fernández	Santa Cruz del Valle	Avila.
Antonio del Solar	Manuel García	Trujillanos	Badajoz.
Santamera	Domingo Algaba	Romangordo	Cáceres.
María Carbonell	Amelia V. Gil	Jérica	Castellón.
Nuestra Señora de las Nieves	Mariano Moreno	Albaladejo de Cuende	Cuenca.
La Infantil	Vicente Martínez	Boniches	Idem.
La Banagüense	Julio Calvo	Banaguás	Huesca.
Virtud y Trabajo	José Campo	Cartirana	Idem.
Araceli	Paulino Lassierra	Jaca	Idem.
La Victoria	José Sánchez	Idem	Idem.
Divino Infante	Francisco Villacampa	Osán	Idem.
La Fraternal	Hermenegildo López	Sabiñánigo	Idem.
San Andrés	Jesús Trasobares	Simués	Idem.
General Gimeno	José Bosch	Sorré	Lérida.
José Maestro	Enrique Antón	Cartagena	Murcia.
Santo Domingo	Maximino Martín	Pajareros	Segovia.
María Inmaculada	Aurelio Bachiller	Montemayor	Valladolid.
Aguilar	Felipe Uriarte	Impáster	Vizcaya.
Nuestra Señora de las Nieves	Alberto García	Bóveda de Toro	Zamora.
Nuestra Señora del Pilar	Jesús Royo	Malón	Zaragoza.
Santo Cristo del Sudor	El mismo	Idem	Idem.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En comunicación fecha 30 de Octubre último la Ordenación de pagos por Obligaciones de Ministerio devolvió el traslado de la Real orden de 25 de Septiembre último, sobre continuación de las clases complementarias establecidas en esta Corte, a fin de que se subsanase la deficiencia que observa de no hacerse constar la intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, requisito que estima necesario por no tratarse de organismos de carácter permanente e incluídos, por lo tanto, sus gastos en el párrafo cuarto del art. 24 del reglamento de 3 de Mayo último;

Vista la expresada Real orden;

Considerando que por tratarse de organismos que vienen funcionando hace dos y tres años con el carácter de ensayo, que supone en realidad la continuación del mismo, por lo menos durante los cuatro años de duración a que se refiere el párrafo *d)* del art. 6.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, parecía que el gasto de los mismos no estaba incluído en la citada disposición, pero no estimándolo así la Ordenación de pagos, y a fin de que queden cumplidos todos lo preceptos reglamentarios, se pasó este expediente al Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública para que tuviera efecto la intervención crítica del reconocimiento del gasto de los expresados cursos y clases complementarias a partir del 1.º de Octubre último, desde cuya fecha vienen funcionando como en los años anteriores;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado este expediente conforme;

Considerando que el Delegado regio del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos ha solicitado de este Ministerio que la cantidad de 5.000 pesetas presupuestadas para pago de alquiler de la finca, se libre por trimestres a partir de 1.º de Julio último, por estar convenido en el correspondiente contrato de arrendamiento, petición que en atención a las razones en que se funda puede accederse a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases y cursos complementarios establecidos en las Escuelas nacionales de esta Corte continúen en la misma forma y condiciones que determinan los preceptos legales que autorizaron la organización e instalación de las referidas enseñanzas, satisfaciéndose los gastos de estos servicios con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente de este Departamento, quedando autorizada esa Dirección general para disponer los gastos del servicio en la forma conveniente y con sujeción a la distribución siguiente:

CLASES ORGANIZADAS

Presupuesto de Octubre de 1925 a Mayo de 1926, ambos inclusive.

FLORIDA

Clases para adultos: Prácticas preparatorias a los oficios.—Trabajos manuales en taller de carpintería. (Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1922, 27 de Febrero y 2 de Abril de 1923 y 23 de Septiembre de 1924.)

Personal, 4.600 pesetas; jornales, 3.400; material, 1.200. Total, 9.200 pesetas.

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

REINA VICTORIA

Anejo de D. Ramón de la Cruz, núm. 6.

Clases de adultas: Aplicaciones industriales adecuadas a la enseñanza de la mujer.—Cartonaje y encuadernación.—Cestería.—Tapicería.—Confección y arreglo de ropas. (Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1922, 27 de Febrero y 2 de Abril de 1923 y 23 de Septiembre de 1924.)

Personal, 4.296 pesetas; jornales, 240; material, 1.064. Total, 5.600 pesetas.

Habilitado, D. Felipe Vicente, Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid.

BAILÉN

Clases para adultos: Aplicación a las industrias.—Trabajos manuales en taller de electricidad.—Instalaciones y comunicaciones eléctricas. (Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1922, 27 de Febrero y 2 de Abril de 1923 y 23 de Septiembre de 1924.)

Personal, 7.600 pesetas; jornales, 880; material, 1.000. Total, 9.480 pesetas.

Habilitado, D. Francisco Adot, Director de la Escuela.

BAILÉN

Clases para adultas: Aplicaciones mercantiles a la enseñanza de la mujer. (Reales órdenes de 1.º de Diciembre, 27 de Febrero y 3 de Abril de 1923 y 23 de Septiembre de 1924.)

Personal, 4.616 pesetas; jornales, 338; material, 950. Total 5.904 pesetas.

Habilitado, D.ª Luisa Bello, Directora de la Escuela.

CERVANTES

Clases para niños y adultos con aplicación a los estudios de Comercio y Banca: Preparación para los servicios de la Administración pública.—Trabajos manuales en un taller de educación manual y otro de realizaciones manuales (cartón, madera, metal, barro, arena). (Reales órdenes de 24 de Febrero, 2 de Abril y 16 de Noviembre de 1923, 23 de Septiembre de 1924 y 28 de Febrero de 1925.)

Personal, 7.720 pesetas; jornales, 1.200; material, 2.250. Total, 11.170 pesetas.

Habilitado, D. César Rodríguez, Maestro de la Escuela.

JARDINES DE LA INFANCIA

Clases para adultas con enseñanza de aplicación a la educación de la mujer: Economía doméstica. (Reales órdenes de 1.º de Marzo y 2 de Abril de 1923 y 5 de Febrero y 23 de Septiembre de 1924.)

Personal, 4.800 pesetas; material, 1.100. Total, 5.900 pesetas.

Habilitado, D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

PRÍNCIPE DE ASTURIAS

Graduada de niñas: Curso complementario para la enseñanza de la mujer. (Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1922, 2 de Abril de 1923 y 27 de Febrero y 23 de Septiembre de 1924.)

Personal, 5.320 pesetas; jornales, 1.600; material, 1.480. Total, 8.400 pesetas.

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

PRÍNCIPE DE ASTURIAS

Graduada de niños: Curso complementario a base de un taller de carpintería y otro de trabajos en hierro. (Reales órdenes de 10 de Marzo de 1924 y 23 de Septiembre del mismo año.)

Personal, 4.600 pesetas; jornales, 2.600; material, 1.400. Total, 8.600 pesetas.

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

Reales órdenes de 6 de Agosto y 29 de Octubre de 1924.—Clase complementaria agrícola con industrias derivadas, avícola y de cría de otros animales domésticos.

Personal, 1.000 pesetas; jornales, 1.500; alquiler de la finca, 5.000. Total, 7.500 pesetas.

Habilitado, D. Alfonso García Ucendo, que lo es de dicho Instituto.

ESCUELA PRÁCTICA ANEJA A LA NORMAL DE MAESTROS

Cursos de aplicaciones industriales de la electricidad.—Química aplicada.—Economía política y Legislación social.—Higiene.—Aritmética aplicada.—Geometría y Trigonometría.—Conocimiento y manejo de herramientas y trabajos manuales en madera y en hierro. (Reales órdenes de 11 y 31 de Marzo de 1925.)

Personal, 6.560 pesetas; material, 2.640. Total, 9.200 pesetas.

Habilitado, D. Emeterio Gutiérrez Díez, Regente interino de la Escuela, librándose a los respectivos Habilitados que se indican, por meses, para cada Escuela y a partir del 1.º de Octubre último, el importe del personal, los jornales y material, en la parte que respectivamente les corresponda, excepto el alquiler de la finca donde está instalada la clase complementaria del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos que se librará por trimestres, a partir del 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las respectivas comunicaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza, y como aclaración y rectificación de la Real orden de 6 del corriente (*Gaceta* del 8),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los opositores que a continuación se expresan, comprendidos en la oportuna lista, se entiendan confirmados en las vacantes y destinos que asimismo se determinan:

1.062. D. Manuel V. Sánchez Hernández, Aldeavieja de Tormes (Salamanca).
1.104. D. Antonio Hernández Tamame, Espeja (Salamanca).
1.149. » Celso Marcos Gómez, Hinojosa de Duero (Salamanca).
1.167. » Magín Pérez Casado, Gallegos de Solmirón (Salamanca).
1.170. » Francisco Sogo Viñuelas, Topas (Salamanca).
1.173. » Enrique Millas Gual, Escurial de la Sierra (Salamanca).
1.175. » Ildefonso Gómez Díaz, Muñoz (Salamanca).
1.189. » Severiano López Santamaría, Campillo de Azaba (Salamanca).
1.190. » Valentín Carrascal Herrero, Cereceda de la Sierra (Salamanca).
1.198. » Eleuterio Cuadrado Sánchez, San Cristóbal (Salamanca).
1.251. » Prudencio E. Pérez Martínez, barrio de Díaz Ruiz, en Solduenga (Burgos).
1.268. » Juan Adrober Sierra, Bares, en Mañón (La Coruña).
1.270. » José Flores García, Boente, en Arzúa (La Coruña).
1.277. » José Ismael de Llana Diego, Borines, en Piloña (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924, contra los nombramientos provisionales de destino por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Septiembre (*Gaceta* del 29), y vistas asimismo las comunicaciones de las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se anulen las propuestas provisionales para las Escuelas de Barajas, Navarredonda (Avila), Marsat y Falset (Gerona), Vespellá (Tarragona), Huértalo y Cofita (Huesca) y Degollada y Arico (Canarias), por no estar vacantes, según manifiestan las respectivas Secciones administrativas; la de Filgueira, Capela (La Coruña), por ser de censo superior a 501 habitantes, y las de Montaña Blanca, Barraco y Espino (Gran Canaria), de conformidad con lo informado por la Sección administrativa; que se anulen igualmente los nombramientos provisionales de las Maestras D.ª Apolonia Monjo Rigo, núm. 518; D.ª Joaquina Herrero Sanz, núm. 557, y D.ª Concepción Aguado Martínez, núm. 586; la primera por haber fallecido, la Sra. Herrero por desempeñar ya Escuela en propiedad, y la Sra. Aguado por estar también propuesta por quinto turno.

2.° Que se estime la reclamación de D.ª Vicenta Calero Martín, Maestra del segundo Escalafón, y, en su consecuencia, se anulen las propuestas para la provincia de Cáceres, por corresponder estas vacantes al primer semestre del corriente año; que asimismo se estimen las de D.ª Concepción Castro Somoza, D.ª Julia de Inés Sanz y D.ª Agustina García Núñez, puesto que solicitan preferentemente en otras provincias que en las que se les adjudicaba; la de D.ª Juliana Zurita, pues teniendo mejor número que la propuesta para Parra de las Vegas (Cuenca), se le adjudica ésta definitivamente; la de D.ª María de la Purificación Salas Chendrid, en súplica de que se incluya entre las vacantes a proveer la Escuela de Saldes (Barcelona), por corresponder ésta al semestre de las que se adjudican se accede a su petición, otorgándola a la peticionaria con mejor derecho, y la de D.ª Monserrat Blanco Trobajo, pues comprobado debidamente por la certificación que acompaña la enfermedad que la imposibilita por ahora dedicarse a su profesión, se deja sin efecto su nombramiento, pasando a ser la última de la lista general.

3.° Que se desestimen las reclamaciones formuladas por D.ª Raimunda Pausa Gómez, D.ª Ana Mercat Perelló, D.ª Antonia Mulero Pacheco, D.ª María Gutiérrez Corral, D.ª Leopolda Gutiérrez, D.ª María Andrea Gregoria y D.ª Asunción Lorenzo Pérez, toda vez que sus reclamaciones carecen de fundamento legal, pues si bien es cierto solicitaron por cuarto turno las plazas reclamadas, no lo es menos lo hicieron en la convocatoria de Enero del corriente año, y siendo las vacantes adjudicadas resultas y desiertas en 31 de Diciembre de 1924, cuando aún las interesadas no eran solicitantes, se proveen por el turno sexto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 del Estatuto vigente y Real orden de 30 de Noviembre de 1923. Igualmente se desestima la de D.ª Fulgencia Díaz Díaz, toda vez que, habiendo solicitado la Escuela objeto de la reclamación por el turno primero, en el primer semestre del corriente año, y siendo la vacante del año próximo pasado, no ha lugar a reclamación como en el caso anterior; la de D.ª María de los Angeles Fernández Fernández, puesto que la Escuela reclamada es inferior a 501 habitantes, según relación enviada por la Sección administrativa; la de D.ª Virginia Hernántez Cormenzana, por haber sido ya confirmado su nombramiento provisional; las de D.ª Hermela Inaraja Gutiérrez, D.ª Fermina Alonso Martínez y D.ª Esperanza Camarero Iglesias, por no haber cumplido lo dispuesto en la orden de 5 de Febrero de 1924, pues aun cuando las Sras. Alonso y Camarero han remitido oficio, no lo han hecho de conformidad con la disposición citada; y no existiendo vacantes en las provincias que solicitan, al llegar su número no puede tenerse éste en cuenta, asignándoles, por lo tanto, Escuela de conformidad con lo dispuesto en dicha orden; la de D.ª María Carolina Fernández Moscoso por improcedente, toda vez que las Escuelas que cita, inferiores a 501 habitantes, están provistas en propiedad; y la de D.ª Pilar Corral, núm. 991 de la lista de interinas, contra el nombramiento de D.ª Pilar Ceresuela Monclús, puesto que la Sra. Ceresuela tiene derecho a ser nombrada en propiedad en el lugar en que lo había sido reconocido por Real orden de 3 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 10), al declarar definitiva la lista provisional de interinas con derecho a la propiedad.

4.° Que con las alteraciones que se derivan de las eliminaciones, reclamaciones estimadas y revisión de las propuestas, se entienden nombradas definitivamente con arreglo a la siguiente relación:

Confirmadas en la propuesta los números 516 y 517.

Número 518, anulada la propuesta.

Confirmadas del núm. 519 al 524, ambos inclusive.

Número 525, D.ª María de la Concepción Castro Somoza, se le adjudica, con carácter definitivo, San Justo, Palas de Rey (Lugo).

Número 526, D.ª Aurora Villar Novoa, la de Villavacín, Caurel (Lugo).

Confirmadas del núm. 527 al 532, ambos inclusive.

Número 533, D.ª Juliana Zurita, se le adjudica, con carácter definitivo, Parra de las Vegas (Cuenca).

Número 534, D.ª Etelvina Muñoz Adanero, se le adjudica, con carácter definitivo, La Hija de Dios (Avila).

Confirmadas del núm. 535 al 538, ambos inclusive.

Número 539, D.ª Agustina García Núñez, se le adjudica, con carácter definitivo, Villasana de Mena, Valle de Mena (Burgos).

Número 540, D.ª Eulalia Casas Fort, se le adjudica, con carácter definitivo, Saldes (Barcelona).

Confirmadas del núm. 541 al 546, ambos inclusive.

Número 547, D.ª María T. Escavias Marchat, se le adjudica, con carácter definitivo, Pajarón (Cuenca).

Confirmadas del núm. 548 al 551, ambos inclusive.

Número 552, D.ª Eladia del Moral Saiz, se le adjudica, con carácter definitivo, El Horcajo, Lumbreras (Logroño).

Número 553, D.ª María de los Dolores Ramírez Laheria, se le adjudica, con carácter definitivo, Tercia Benizar, Moratalla (Murcia).

Confirmadas del núm. 554 al 556, ambos inclusive.

Número 557, anulada la propuesta.

Confirmadas del núm. 558 al 563, ambos inclusive.

Número 564, D.ª Nicanora Bariain Avellano, se le adjudica, con carácter definitivo, Nocellas, Merli (Huesca).

Confirmada el núm. 565.

Número 566, D.ª Julia de Inés Sanz, se le adjudica, con carácter definitivo, Muñecas, Santa María de las Hoyas (Soria).

Confirmadas del núm. 567 al 569, ambos inclusive.

Número 570, D.ª Matilde del Cura García, se le adjudica, con carácter definitivo, San Juan de Seijo, Capela (La Coruña).

Confirmadas del núm. 571 al 578, ambos inclusive.

Número 579, D.ª Sofía Vielsa Cuenca, se le adjudica, con carácter definitivo, Escuadra-Lama (Pontevedra).

Confirmadas los números 581 y 582.

Número 583, D.ª María C. Martínez Chorro, se le adjudica, con carácter definitivo, Campos (Teruel).

Confirmadas los números 584 y 585.

Número 586, anulada la propuesta.

Número 587, anulada la propuesta, pasando a ser la última de la lista general.

Número 588, D.ª Piedad Fuertes Melcon, se le adjudica, con carácter definitivo, Enviny (Lérida).

Número 589, D.ª Licinia Visa Ibáñez, se le adjudica, con carácter definitivo, Lladrós-Estahón (Lérida).

Número 591, D.ª Francisca Sánchez Vicéns, se le adjudica, con carácter definitivo, Lomo de los Castros-Barlovento (Canarias).

Número 592, D.ª Delfina de la Fuente Fernández, se le adjudica, con carácter definitivo, Surp (Lérida).

Número 593, D.ª Rosa M. Castellanos, se le adjudica, con carácter definitivo, Oden (Lérida).

Número 594, D.ª Gregoria Jiménez Malpartida, se le adjudica, con carácter definitivo, Sabinosa-Frontera (Canarias).

Número 595, D.ª Matilde Prats Nadal, se le adjudica, con carácter definitivo, Madre del Agua-Valleseco (Gran Canaria).

5.º Que las interesadas deberán tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días, a partir de los cinco siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, recordándose que su colocación en el Escalafón se ajustará a dicha posesión, cualquiera que fuese el número con que figuren en las listas con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Rosario Jarque Miralles, Maestra de la Escuela Nacional de párvulos de Villarreal (Castellón), con el núm. 2.889 del Escalafón, solicitando que a los efectos de petición de destinos por cuarto turno, se le consideren como prestados en su actual Escuela los servicios que acredita en la auxiliaría y desdoblada de párvulos de dicha localidad;

Resultando que la interesada desempeñó la auxiliaría de párvulos de Villarreal, que obtuvo por oposición, desde el 19 de Julio de 1910 hasta el 10 de Julio de 1911 en que por virtud del Real decreto de 25 de Febrero de este último año fué tal auxiliaría desdoblada de la Escuela de párvulos de que formaba parte, que se hallaba establecida en la calle de Prech, número 1, de dicha localidad, estableciéndose la citada auxiliaría en el núm. 2 de la misma calle y, por consiguiente, en local completamente independiente, desempeñándola hasta el 31 de Marzo de 1922;

Resultando que en virtud de concursillo local anunciado con arreglo a los preceptos del Estatuto de 20 de Julio de 1918, pasó en 1.º de Abril de 1922 a la Escuela que actualmente desempeña;

Considerando que al caso de que se trata es de aplicar la Real orden de carácter general de 31 de Diciembre de 1917 (*Gaceta* de 20 de Enero de 1918) que aclara el alcance de los traslados por concursillo en el sentido de que la provisión de Escuelas por tal medio se entiende con todos los derechos como si hubiere sido por concurso general de traslado, pues idéntico criterio y la misma consideración con todas sus consecuencias le siguen otorgando al traslado de Escuelas dentro de la misma localidad los artículos 88, 89 y 90 del vigente Estatuto, con el aditamento de que si a tal traslado concurren concursantes de otras localidades son pospuestos a los que, contando más de tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicitan, lleven más tiempo de residencia profesional en la localidad a que pertenece la vacante, según la condición primera del citado art. 90.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Vista la instancia de D.ª Cándida García Manzano, Maestra de la Escuela nacional de niñas núm. 1 de Nerva (Huelva), en súplica de que se la considere como posesionada en su actual Escuela en la fecha en que lo verificó de la auxiliaría de la misma, o sea desde el 27 de Junio de 1914, a los efectos de cambio de destino;

Resultando que la interesada fué nombrada Auxiliar de la Escuela núm. 1 de Nerva con fecha 24 de Junio de 1914, de la que se posesionó el 27 de los mismos mes y año, pasando a ser propietaria de la propia Escuela el 4 de Octubre de 1921 por virtud de concursillo;

Considerando que la provisión de Escuelas por concursillo se entiende con todos los derechos como si fuera por concurso general de traslado, como previene la Real orden de 31 de Diciembre de 1917 (*Gaceta* de 20 de Enero de 1918), y esta misma consideración, con todas sus consecuencias, le siguen otorgando al traslado de Esccuelas dentro de la misma localidad los artículos 88, 89 y 90 del vigente Estatuto; por lo que, al hacer uso la interesada del derecho de concursillo, es indudable que obtuvo nueva Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

ANUNCIO

Terminada la publicación de las listas de opositores a ingreso en el Magisterio nacional, con arreglo a la Real orden de convocatoria de 16 de Junio último (*Gaceta* del 18),

Esta Dirección general, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.º de dicha Real orden, ha resuelto se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los Tribunales que han de juzgar dichas oposiciones a fin de que, como se establece en el apartado 5.º de la referida convocatoria, puedan formularse por los interesados y opositores las reclamaciones y recusaciones que estimen convenientes, debiendo advertir que no serán tenidas en cuenta aquellas que sean recibidas en el Registro general del Departamento con posterioridad a los ocho días siguientes al en que hayan aparecido en el referido periódico oficial.

Asimismo se recuerda a los opositores que la presentación de documentos que sean precisos para completar sus respectivos expedientes, deberán efectuarlo ante los Tribunales correspondientes hasta el momento de comenzar los ejercicios.

Madrid 28 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

Tribunales que han de juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional.

MAESTROS

Distrito universitario de Madrid.

Propietarios: Presidente, D. Jenaro Calatayud.
Vocal Inspector, D. Francisco Carrillo.
Idem Maestro, D. Mariano Peral Sáez.
Idem íd., D. Francisco Márquez Valero.
Idem Sacerdote, D. José Alcocer Moncó.
Suplentes: Presidente, D. Luis Alonso Fernández.
Vocal Inspector, D. Agustín Nogués Sardá.
Idem Maestro, D. Emilio Moreno Calvete.
Idem íd., D. José Herrero Pérez.
Idem Sacerdote, D. Jesús García Colomo.

Distrito universitario de Barcelona.

Propietarios: Presidente, D. José Palop Ruiz.
Vocal Inspector, D. Darío Caramés.
Idem Maestro, D. Nicolás Tello López.
Idem íd., D. Antonio Sanz Naval.
Idem Sacerdote, D. José Portolés Villarrocha.
Suplentes: Presidente, D. José Juncal Verdulla.
Vocal Inspector, D. Natalio Utray Jáuregui.
Idem Maestro, D. Miguel Porcel Riera.
Idem íd., D. Fernando Gordillo Izquierdo.
Idem Sacerdote, D. Salvador Barone Rovira.

Distrito universitario de Granada.

Propietarios: Presidente, D. Paulino Usón Sesé.
Vocal Inspector, D. Francisco Torregrosa Saiz.
Idem Maestro, D. Abelardo Peral Sáez.
Idem íd., D. Antolín Barrios Morán.
Idem Sacerdote, D. Angel Guevara Horcas.
Suplentes: Presidente, D. José Soler Belenguer.
Vocal Inspector, D. Rafael Ferrer Fornes.
Idem Maestro, D. Francisco Espejo.
Idem íd., D. Rosendo Rosado Timós.
Idem Sacerdote, D. José Fernández Arcoya.

Distrito universitario de Murcia.

Propietarios: Presidente, D. Mauricio Luis Igualada.
Vocal Inspector, D. Modesto Medina Bravo.
Idem Maestro, D. Juan B. Luch Más.
Idem íd., D. Jenaro Ledó Ruiz.
Idem Sacerdote, D. Pedro Gil García.
Suplentes: Presidente, D. Eugenio Ortega García.
Vocal Inspector, D. Ruperto Escobar Sevilla.
Idem Maestro, D. Francisco Morote Yarza.
Idem íd., D. Pascual Martínez Moreno.
Idem Sacerdote, D. Félix Sánchez García.

Distrito universitario de Oviedo.

Propietarios: Presidente, D. Pedro González Cano.
Vocal Inspector, D. Bernardo Ezquer Jiménez.
Idem Maestro, D. Rafael Menéndez Puente.
Idem íd., D. Emilio Aguilar Honorato.
Idem Sacerdote, D. Arturo de Sandoval Avellán.
Suplentes: Presidente, D. Valentín Pastor Rojo.
Vocal Inspector, D. Daniel L. Ortiz Díaz.
Idem Maestro, D. Zacarías Pérez Pérez.
Idem íd., D. Miguel Crespo Raga.
Idem Sacerdote, D. Juan Margolles de la Viña.

Distrito universitario de Salamanca.

Propietarios: Presidente, D. José Andrés Manso.
Vocal Inspector, D. Antonio de la Cámara.
Idem Maestro, D. José Gómez Rodríguez.
Idem íd., D. Domingo Hidalgo Bravo.
Idem Sacerdote, D. Santiago Prat Escudero.
Suplentes: Presidente, D. José Mateos Sánchez.
Vocal Inspector, D. Eulalio Escudero Esteban.
Idem Maestro, D. Alfonso Moral Molina.
Idem íd., D. Anionio Guerrero Gómez.
Idem Sacerdote, D. Jacinto Esteban Prieto.

Distrito universitario de Sevilla.

Propietarios: Presidente, D. Cándido López Uceda.
Vocal Inspector, D. Santos Samper Sarasa.
Idem Maestro, D. Camilo Chousa López.
Idem íd., D. Ernesto García Rodríguez.
Idem Sacerdote, D. Francisco J. Lasso Moya.
Suplentes: Presidente, D. Angel Frígole Morato.
Vocal Inspector, D. José Priego López.
Idem Maestro, D. Atanasio Fernández Cebo.
Idem íd., D. Laureano López de las Heras.
Idem Sacerdote, D. Federico Roldán Barrios.

Distrito universitario de Valencia.

Propietarios: Presidente, D. Manuel Mingarro.
Vocal Inspector, D. Higinio Pérez Vergara.
Idem Maestro, D. Fructuoso Adot Agudo.
Idem íd., D. Martín Valcárcel García.
Idem Sacerdote, D. Emilio Guardiola García.
Suplentes: Presidente, D. Joaquín Fenollosa Martínez.
Vocal Inspector, D. Angel López Amo.
Idem Maestro, D. Rafael Guixeres Cortina.
Idem íd., D. Francisco Monterde.
Idem Sacerdote, D. Antonio Lloréns Bronclué.

Distrito universitario de Valladolid.

Propietarios: Presidente, D. Pedro Díaz Muñoz.
Vocal Inspector, D. Serafín Montalvo Bravo.
Idem Maestro, D. Juan R. Martínez y García Aranda.
Idem íd., D. Paulino J. Rúa Maurelo.
Idem Sacerdote, D. José Rascón.
Suplentes: Presidente, D. Luis Amorena Blanco.
Vocal Inspector, D. Fernando Leal Campo.
Idem Maestro, D. Félix Serrano Zabala.
Idem íd., D. Mariano Chillida Mella.
Idem Sacerdote, D. Juan I. Fernández.

Distrito universitario de Santiago.

Propietarios: Presidente, D. Casto Blanco Cabeza.
Vocal Inspector, D. Benito Luis Lorenzo.
Idem Maestro, D. Joaquín Respino Navarro.
Idem íd., D. Manuel Marrás Preiro.
Idem Sacerdote, D. Luciano García Rodríguez.
Suplentes: Presidente, D. Prudencio Landín Tobio.
Vocal Inspector, D. Ignacio García García.
Idem Maestro, D. Santiago Míguez Vilariño.
Idem íd., D. Joaquín Rodríguez Barlado.
Idem Sacerdote, D. José de la Viña Trasmonte.

Distrito universitario de Zaragoza.

Propietarios: Presidente, D. Julián Lizondo Gascueña.
Vocal Inspector, D. José Zambrano Barragán.
Idem Maestro, D. Juan Palacio Alayeto.
Idem íd., D. Faustino Martín Herránz.
Idem Sacerdote, D. Rosendo Benedí Gómez.
Suplentes: Presidente, D. Pedro Loperana Romo.
Vocal Inspector, D. Juan Comas Campos.
Idem Maestro, D. Manuel Peñín Rubio.
Idem íd., D. José Andreu Fresquet.
Idem Sacerdote, D. Guillermo Legaz Jerez.

Tribunal de Las Palmas.

Propietarios: Presidente, D. Guillermo Téllez González.
Vocal Inspector, D. Felipe Panizo Gambán.
Idem Maestro, D. Francisco Batllori Lorenzo.
Idem íd., D. Sergio Calvo Martín.
Idem Sacerdote (no designado por el Diocesano).
Suplentes: Presidente, D. Emilio Latorre Timoneda.
Vocal Inspector, D. Angel Rosel Abello.
Idem Maestro, D. Benito Navarro Rodríguez.
Idem íd., D. Francisco Guillén Morales.
Idem Sacerdote (no designado por el Diocesano).

Distrito universitario de Santa Cruz de Tenerife.

Propietarios: Presidente, D. Jesús Abad Claver.
Vocal Inspector, D. José Villergas Zuloaga.
Idem Maestro, D. Pedro García Sánchez.
Idem íd., D. Inocencio Masiarueño.
Idem Sacerdote, D. Juan Bautista Fuente.
Suplentes: Presidente, D. Remigio Payá Verdú.
Vocal Inspector, D. Juan Herrero Vila.
Idem Maestro, D. Ramón Pol Navarro.
Idem íd., D. José González Gómez.
Idem Sacerdote, D. Pedro Fábrega.

MAESTRAS

Distrito universitario de Madrid.

Propietarias: Presidenta, D.ª Guadalupe García Mayoral.
Vocal Inspectora, D.ª María Quintana Ferragut.
Idem Maestra, D.ª Adela Fernández Blanco.
Idem íd., D.ª Julia López Gutiérrez.
Idem Sacerdote, D. Francisco Romero Ortazo.
Suplentes: Presidenta, D.ª Fernanda Campos López.
Vocal Inspectora, D.ª Luisa Becares Más.
Idem Maestra, D.ª Gregoria Bautista Velasco.
Idem íd., D.ª Eloísa López Alvarez.
Idem Sacerdote, D. Avelino Gómez Ledo.

Distrito universitario de Barcelona.

Propietarias: Presidenta, D.ª Lilia Heras Velasco.
Vocal Inspectora, D.ª María Sacramento Carrascosa.
Idem Maestra, D.ª Leonor Vidal Llabería.
Idem íd., D.ª Rafaela Cabaler Pallarés.
Idem Sacerdote, D. Luis María Brugada Panizo.
Suplentes: Presidenta, D.ª Encarnación Cuzcurrita Meseguer.
Vocal Inspectora, D.ª Francisca Bohigas.
Vocal Maestra, D.ª Dolores Lillas Luigla.
Idem íd., D.ª Rosa Vives Vales.
Idem Sacerdote, D. Francisco Codina.

Distrito universitario de Granada.

Propietarias: Presidenta, D.ª Antonina Manrique Pérez.
Vocal Inspectora, D.ª Sinforosa Vallejo Lara.
Idem Maestra, D.ª Francisca Sánchez Gómez.
Idem íd., D.ª María Julve Pérez.
Idem Sacerdote, D. Manuel Hurtado García.
Suplentes: Presidenta, D.ª María Josefa Amor Rico.
Vocal Inspectora, D.ª Dolores C. Saavedra.
Idem Maestra, D.ª Encarnación Lacoste Paraíso.
Idem íd., D.ª Rosario J. Naranjo.
Idem Sacerdote, D. Enrique Muñoz Fernández.

Distrito universitario de Murcia.

Propietarias: Presidenta, D.ª Amparo Bassecourt Tardío.
Vocal Inspectora, D.ª Faustina Alvarez García.
Idem Maestra, D.ª Elisa García García.
Idem íd., D.ª Engracia Muñío Romance.
Idem Sacerdote, D. José Cerdá Escandell.
Suplentes: Presidenta, D.ª Jesusa Cahera Rodríguez.
Vocal Inspectora, D.ª Cándida Cadenas Campos.
Idem Maestra, D.ª María Antonia Liz Díaz.
Idem íd., D.ª Tomasa García Gracián.
Idem Sacerdote, D. José María Rego Machinca.

Distrito universitario de Oviedo.

Propietarias: Presidenta, D.ª María Purificación Vivas Valdés.
Vocal Inspectora, D.ª Carmen Castillo Polo.
Idem Maestra, D.ª Concepción Pariente Muñil.
Idem íd., D.ª Antonia Bertsen Rovira.
Idem Sacerdote, D. Alvaro Flórez Alvarez.
Suplentes: Presidenta, D.ª Julia García Fernández.
Vocal Inspectora, D.ª Antonia Ortiz Urráiz.
Idem Maestra, D.ª Antolina Dolores Campos.
Idem íd., D.ª Antonia Liboria Rodríguez.
Idem Sacerdote, D. Amador Juesas La Torre.

Distrito universitario de Valencia.

Propietarias: Presidenta, D.ª Juana F. Pascual Muro.
Vocal Inspectora, D.ª Adelaida García de Castro.
Vocal Maestra, D.ª Elena Muñoz Ortega.
Idem íd., D.ª María R. Robredo Bueno.
Idem Sacerdote, D. Juan B. Pascual Mateo.
Suplentes: Presidenta, D.ª Juana Cristina Torija Llorente.
Vocal Inspectora, D.ª María A. Mozos y Varona.
Idem Maestra, D.ª Micaela María Minguillón Sanz.
Idem íd., D.ª Josefa Momparler Torres.
Idem Sacerdote, D. Ildefonso Larria Tanant.

Distrito universitario de Valladolid.

Propietarias: Presidenta, D.ª Amalia Miaja Carnicero.
Vocal Inspectora, D.ª Adelaida Díez Díez.
Vocal Maestra, D.ª María del Pilar Alvarez Talavera.
Idem íd., D.ª Luisa Bello Porsete.
Idem Sacerdote, D. Florentino Asensio.
Suplentes: Presidenta, D.ª Eloísa Obdulia Felipe Alonso.
Vocal Inspectora, D.ª María Cruz Gil.
Vocal Maestra, D.ª María Dolores Llorente Gómez.
Idem íd., D.ª Aurora Fuertes Moreno.
Idem Sacerdote, D. Rufino Caudeville.

Distrito universitario de Salamanca.

Propietarias: Presidenta, D.ª Patrocinio Astudillo.
Vocal Inspectora, D.ª Rosa Consuelo A. Benayas.
Idem Maestra, D.ª Josefa Rubio Sánchez.
Idem íd., D.ª Felicitas Fernández Rodríguez.
Idem Sacerdote, D. Fernando Peña Vicente.
Suplentes: Presidenta, D.ª Aurora Prados Mazo.
Vocal Inspectora, D.ª Victoria Adrados Iglesias.
Idem Maestra, D. María Rosario Garrido Bueso.
Idem íd., D.ª Emilia Otamendi Laboria.
Idem Sacerdote, D. Antonio Blázquez Durán.

Distrito universitario de Santiago.

Propietarias: Presidenta, D.ª Clara Pérez de Acevedo.
Vocal Inspectora, D.ª Julia Teresa Silva López.
Idem Maestra, D.ª Josefa Gimón Victores.
Idem íd., D.ª Valera Luengo Blasco.
Idem Sacerdote, D. Emilio González Vila.
Suplentes: Presidenta, D.ª Felisa Rosa Saz Alvarez.
Vocal Inspectora, D.ª María C. Pérez González.
Idem Maestra, D.ª Valeriana Puebla Roa.
Idem íd., D.ª Isabel Blanco Gómez.
Idem Sacerdote, D. Lino García García.

Distrito universitario de Sevilla.

Propietarias: Presidenta, D.ª María de los Angeles Morán.
Vocal Inspectora, D.ª Guillermina de Pablo Colimorio.
Idem Maestra, D.ª María Teresa Gil Fernández.
Idem íd., D.ª María de las Nieves Rodríguez.
Idem Sacerdote, D. Miguel Bernal Zurita.
Suplentes: Presidenta, D.ª Eduarda Corro Sevilla.
Vocal Inspectora, D.ª Felisa Pasagali Lobo.
Idem Maestra, D.ª Desideria Gil Barreño.
Idem íd., D.ª Emilia Gaspar Polo.
Idem Sacerdote, D. Luis Martín Moreno.

Distrito universitario de Zaragoza.

Propietarias: Presidenta, D.ª Pilar Escribano Iglesias.
Vocal Inspectora, D.ª Francisca López Gutiérrez.
Idem Maestra, D.ª María Engracia Alcaide.
Idem íd., D.ª Teresa Muñoyerro.
Idem Sacerdote, D. Juan Buj García.
Suplentes: Presidenta, D.ª María de las Mercedes Doral.
Vocal Inspectora, D.ª María Angeles Fernández del Toro.
Idem Maestra, D.ª Facunda Jara García.
Idem íd., D.ª Desideria Díez San Millán.
Idem Sacerdote, D. Mariano Tolosa Terraza.

Tribunal de Las Palmas.

Propietarias: Presidenta, D.ª Elena Tulur Sánchez.
Vocal Inspectora, D.ª Isabel Romero San Juan.
Idem Maestra, D.ª Antonia Vega Jorge.
Idem íd., D.ª Dolores Quesada Acosta.
Idem Sacerdote (no designado por el Diocesano).
Suplentes: Presidenta, D.ª María de las Mercedes Navas y Sanz.
Vocal Inspectora, D.ª Matilde Gómez Rodríguez.
Idem Maestra, D.ª Catalina Vega Jorge.
Idem íd., D.ª Francisca Janire.
Idem Sacerdote (no designado por el Diocesano).

Tribunal de Santa Cruz de Tenerife

Propietarias: Presidenta, D.ª Regina Lago García.
Vocal Inspectora, D.ª Matilde Huici Navas.
Idem Maestra, D.ª María García Gutiérrez.
Idem íd, D.ª Florentina Berges.
Idem Sacerdote, D. Bernabé González Herrero.
Suplentes: Presidenta, D.ª María Sánchez Arbós.
Vocal Inspectora, D.ª Elena Canet Hollermaert.
Idem Maestra, D.ª Carmen Quirós Gallardo.
Idem íd., D.ª Leonor Viera Viera.
Idem Sacerdote, D. Antonio María Sebastián.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

CONCURSOS

ORDEN

Vista la instancia de D. José Velasco Martínez, Maestro de la Escuela nacional mixta de Iberos (Málaga), en súplica de que se le reconozca derecho al traslado por el segundo turno de los establecidos por el Estatuto, fundándose en que al realizar la permuta en virtud de la cual ha pasado a servir su actual destino constaba que el otro Maestro permutante desempeñaba Escuela unitaria;

Teniendo en cuenta, que si bien se consignó en los nombramientos de los dos últimos Maestros que precedieron al solicitante que la Escuela de Iberos era unitaria, tal error no es motivo suficiente para otorgar al interesado el derecho que pretende al traslado por segundo turno, ya que el caso no está comprendido entre los que taxativamente cita el art. 82 del Estatuto, aparte de que el carácter de la Escuela de que se trata no priva al reclamante de ninguna ventaja ni derecho de los que la legisiación vigente reconoce a los Maestros de plenos derechos, y como no ha variado el censo de la localidad ni las condiciones de clima o posición topográfica que el interesado buscara para la permuta, ni tampoco el Estatuto autorizó en ninguno de sus preceptos la concesión del derecho que se pretende, pues, por el contrario, el art. 190 del mismo lo prohibe.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitndo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Luis García Zapatero, Maestro de Navas de Jadraque (Guadalajara), núm. 4.870 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por D.ª Leonor Martínez Gutiérrez, Maestra de La Población (Santander), núm. 4.784 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Daniela Villota Guinea, Maestra de Bárcenas de Bureba (Burgos), alta en el Escalafón;

D.ª Asunción Adelantado Barriel, Maestra de Vallanca (Valencia), alta;

D. José R. Esteban Viñals, Maestro de Cañellas (Barcelona), alta, y

D.ª Agueda Mantilla Suárez, Maestra de Santurde de Reinosa (Santander), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Emiliana del Páramo Alonso, Maestra de Seares (Oviedo), núm. 7.775 del Escalafón;

D.ª Victorina González Arranz, Maestra de Becilla de Valderaduey (Valladolid), alta, y

D. Antonio Renito Ortega Espejo, Maestro de Clares (Guadajara), núm. 4.741, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Zahonero Vivó, Maestra de Castellar (Teruel), alta del Escalafón; y

D.ª Ana Ruano García, Maestra de Amares (Jaén), núm. 3.650 del Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesa-

das la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Teruel y Jaén.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Isidro Navarro Jiménez, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, en súplica de que se le conceda el pase a excedencia ilimitada;

Resultando que por Real orden de 10 de Octubre de 1923 le fué concedida la excedencia que determina el caso 1.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio vigente, cesando en el desempeño de su Escuela el 12 de Diciembre del mismo año;

Vistos los artículos 137 y 138 del referido Estatuto;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Las Palmas,

Esta Dirección general ha acordado conceder al Sr. Navarro Jiménez el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Las Palmas (Gran Canaria).

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María del Carmen Navarro de Ubeda, Maestra de Leganés (Madrid), solicitando excedencia ilimitada;

Resultando que, según informa la Sección administrativa correspondiente, la interesada no reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que no hay disposición de carácter legislativo, en vigor, en que se pueda apoyar la pretensión de la solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Navarro de Ubeda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Francisca V. González Méndez y D.ª Teresa Machindiarena Sagasti, Maestras de Minas de Ríotinto y Nerva (Huelva), respectivamente;

Tenieno en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

RENUNCIAS DE CARGO

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Bravo Martínez, Maestro de Podentes (Lugo), solicitando le sea admitida la renuncia de su Escuela,

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Josefa González Magadán, Maestra de Salentinos (León), solicitando se le admita la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta que, según informa el Inspector de la quinta zona, la interesada se halla sujeta a expediente gubernativo, por abandono de destino,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, según preceptúa el art. 139 del Estatuto general del Magisterio; debiendo reintegrar al Tesoro los haberes que le hayan correspondido desde la fecha en que abandonó su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Estruch Reig, Maestra de la Escuela del Patronato general de párvulos, establecida en Albalat de la Ribera (Valencia), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último (*Gaceta* del 27);

Teniendo en cuenta que uno de los requisitos que exige la regla 1.ª de la mencionada Real orden, para aspirar al beneficio de la subvención es el de que el nombramiento y posesión de los interesados sea anterior al Presupuesto vigente, circunstancia que no concurre en el presente caso, puesto que la interesada fué nombrada para la Escuela que desempeña el 1.º de Agosto último.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Valencia.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas a sueldos de 5, 4, y 3.500 pesetas del primer Escalafón de Maestros, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de los opositores que terminaron los ejercicios y la puntuación total que merecieron:

Para la categoría cuarta, 5.000 pesetas:

1. D. Vicente Artero Pérez, 340 puntos.
2. » Pablo José Talayero Lite, 334.
3. » Emilio Gazapo Abelló, 324.
4. » Julio Sánchez López, 321.
5. » Francisco Talón Martínez, 314.

6. D. Ildefonso Prieto Fernández, 314.
7. » Manfredo Monforte Raga, 312.
8. » Antonio Vera Soria, 312.
9. » Raimundo Torroja Valls, 311.
10. » Decoroso Villar Bueno, 308.
11. » Luis Safón Calbé, 306.
12. » Adelardo Sanchís Pla, 304.
13. » Teófilo Azabal Molina, 302.
14. » Ricardo Vecina López, 300.
15. » Francisco Orencio Muñoz López, 297.
16. » Enrique Estafanía Jiménez, 294.
17. » Alejandro Ganuzas Sáenz Viguera, 293.
18. » Victorino González Moral, 292.
19. » Salvador Ruso González, 289.

Para la categoría quinta, 4.000 pesetas:

1. D. Emilio Ruiz Vázquez, 287 puntos.
2. » Luis Gutiérrez Sanz, 286.
3. » Francisco Vázquez del Barco, 285.
4. » Antonio Berna Salido, 285.
5. » Antolín Vidal Montane, 285.
6. » Ramiro Calavia Blasco, 284.
7. » Enrique Santos López, 284.
8. » José César Rodríguez, 283.
9. » Hilario Gracia Andréu, 283.
10. » Jesús Llorca Radal, 282.
11. » Cándido J. Aguilar Ibáñez, 281.
12. » Mariano Pérez Agudo, 271.
13. » Serafín García Barriga, 281.
14. » José Martín Poyatos, 280.
15. » Policarpo Jesús Revaque Garea, 280.
16. » Miguel Jiménez Martín, 280.
17. » Vicente López López, 280.
18. » Pedro Natalías García, 279.
19. » José López Almagro, 278.
20. » Ramón Ramia Querol, 278.
21. » Enrique Fanjul Garrocera, 277.
22. » Francisco García Almería, 277.
23. » Antonio García Martín, 277.
24. » Manuel Bertolín Peña, 277.
25. » Ramón Navarro Vives, 276.
26. » Jesús Las Heras Migueñ, 275.
27. » Paulino Mohíno Díaz, 274.
28. » José María López Gacho, 274.
29. » Marcos Frechín Barbanoj, 273.
30. » Baudilio Arce Arce, 273.
31. » Marino Zaforas Román, 273.
32. » Patricio Redondo Moreno, 273.
33. » Francisco Navas Colomer, 272.
34. » Alberto Gil Pérez, 272.
35. » Andrés Morlas Giner, 272.
36. » Santos Conde Oliete, 271.
37. » Faustino José Martínez España, 270.

Para la categoría sexta, 3.500 pesetas:

1. D. Rafael Fernández Alvarez, 270 puntos.
2. » Máximo Alvarez Soriano, 270.
3. » Juan Manuel Sánchez Marcos, 269.
4. » Fernando Martín González, 269.
5. » Toribio Láinez Gil, 269.
6. » Eduardo Bernal Espinar, 268.
7. » Flaviano Gómez Vega, 268.
8. » Ramón Sugrañes Mariné, 268.
9. » Julio Marcos Candanedo, 267.
10. » Julián del Cerro Pardo, 267.
11. » Joaquín Michavila Vila, 267.
12. » Alberto López Casero, 266.
13. » Modesto Vico Calderón, 266.
14. » Gervasio Ramos Alvarez, 266.
15. » Juan Antonio Guardias, 265.
16. » Cleto Rojo Pérez, 265.
17. » Juan Francisco García García, 265.
18. D. Rogelio Rodríguez Bernal, 265.
19. » Serafín Gómez Bonilla, 265.
20. » Deogracias Gaspar Botello Quintas, 265.
21. » José García Castañer, 264.
22. » Alejandro Santamaría Sáenz, 264.
23. » Luis Matute Martínez, 264.
24. » Felipe Castiella Santafé, 263.
25. » Justo Campillo González, 263.
26. » Rafael Serrano Romero, 263.
27. » Marcelino Losa España, 263.
28. » Rogelio Prior Fernández, 263.
29. » Ramón Vidal Puig, 263.
30. » Norberto Hernanz Hernanz, 262.
31. » Lorenzo de la Peña Lobón, 261.
32. » Luis Muñoz Sevillano, 261.
33. » Juan Plaja Costal, 261.
34. » Avelino Rubio Martínez, 261.
35. » Angel A. Gracia Morales, 261.
36. » Restituto Vallejo González, 260.
37. » Abraham Prieto Rodríguez, 260.
38. » Manuel Alvarez Martínez, 260.
39 » Joaquín Aparicio Marcos, 260.
40. » José Gras Casasayas, 260.
41. » Julio Fúster García, 259.
42. » Eugenio Yuste Velasco, 259.
43. » Enrique Casasas Cantó, 259.
44. » Francisco González Murcia, 259.
45. » Antonio Ugedo Civil, 258.
46. » Juan Esteban Miguel, 258.
47. » Pablo de Andrés Cobos, 258.
48. » Gregorio Federico Manzanedo Fojeda, 257.
49. » Acisclo Horta Gaitero, 257.
50. » José Pallerola Roca, 257.
51. » Pedro Castilla García, 257.
52. » Vicente Moltó Gargori, 256.
53. » Angel Vázquez López, 256.
54. » Bruno Santo Domingo Grandes, 255.
55. » David Pérez Ilzarbe, 255.
56. » Manuel Prats Malavés, 255.
57. » Arturo Lozano Arias, 255.
58. » Ramón Jordá Canet, 255.
59. » Pedro Prieto Gómez, 254.
60. » Francisco Rojas Bermúdez, 254.
61. » Ramón Báez Martínez, 253.
62. » Luis Cereijo León, 253.
63. » Vicente Pelayo González, 253.
64. » Gamaliel Martínez Alvarez, 253.
65. » Manuel Barranco López, 253.
66. » Fermín Corredor Lebrón, 253.
67. » José Ferré Gebelli, 252.
68. » Gregorio Salas Rodríguez, 252.
69. » Antonio Alonso Alonso, 252.
70. » Félix López Gómez, 252.
71. » Andrés Sánchez Pastor, 251.
72. » Francisco Altemir Dieste, 250.
73. » Valentín Pérez Ramos, 250.
74. » Faustino Modrego Lidón, 249.

Teniendo en cuenta que de las actas y documentos que constituyen el expediente resulta que tanto los ejercicios de la oposición como los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en la Real orden de 9 de Octubre de 1924, sin que durante el curso de tales ejercicios se haya promovido más reclamación que la suscrita por D. Juan de la Dedicación Guillén, presentada dentro de las veinticuatro horas de la publicación de la resolución final de las oposiciones, acerca de cuya improcedencia no cabe razonar por ser análoga a las presentadas por varios opositores contra la propuesta del primer Tribunal, y que fueron desestimadas por Real orden de 3 del actual, dictada de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo de Instrucción pública, Asesoría jurídica de este Ministerio y Consejo de Estado, en consonan-

cia con los fundamentos en que se apoya la mencionada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de referencia y aprobar la propuesta formulada por el segundo Tribunal de oposiciones restringidas para Maestros, otorgando los ascensos a sueldos y por el orden con que en ella figuran, con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 28 de Septiembre último, fecha de la mencionada propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas a sueldos de 8, 7 y 6.000 pesetas del primer Escalafón de Maestras, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de las opositoras que terminaron los ejercicios y la puntuación total que merecieron:

Para la primera categoría de 8.000 pesetas:

1. D.ª Remedios Pilar Angulo y Puente, 367 puntos.
2. » Ana Mayayo y Salvo, 323.
3. » Crescencia López y Revuelta, 323.
4. » Guadalupe Fernández y Ortega, 322.
5. » Luisa Araoz y González, 321.
6. » Ana Rubíes Monjonell, 316.
7. » María Contel y Aparicio, 304.
8. » Casilda del Pueyo y Munilla, 301.
9. » María del Carmen Gómez Moreno, 286.

Para la segunda categoría de 7.000 pesetas:

1. D.ª María de las Mercedes Gete e Ilera, 284 puntos.
2. » Lucía María Gómez y Gómez, 274.
3. » María Ciscar y Torregrosa, 274.
4. » María Teresa Díez y París, 274.
5. » Anunciación Jaime y Melendo, 266.
6. » Africa Ramírez de Arellano y Ramírez, 265.
7. » María Cecilia Carriedo y Abadía, 261.
8. » Mercedes Merchán y Carrera, 261.
9. » Paula Borrás y Soler, 253.

Para la tercera categoría de 6.000 pesetas:

1. D.ª Carolina Ortega y Cabrera, 244 puntos.
2. » Enriqueta Ortega y Felíu, 243.
3. » Francisca Villoría y García, 243.
4. » Concepción Sentíes y Parera, 240.
5. » Petra de Ossó y Benedid, 240.
6. » Anastasia Rosellón y Prieto, 239.
7. » Manuela Velao y Oñate, 238.
8. » María del Pilar Martín y Sánchez, 237.
9. » Laura Guerra Taboada, 234.
10. » Isabel Rodríguez Pascual, 233.
11. » Pilar Xicola Arán, 231.
12. » Paulina Monforte y Fernández, 227.
13. » Isabel Mendiola y Azcárate, 226.
14. » Aurelia Rodríguez y Santa María, 224.
15. » Herminia García Pérez, 224.
16. » Dolores Alonso Serrano, 224.
17. » Aurora Rodríguez Prunier, 224.
18. » Dolores Xampeny y Corbeto, 224.
19. » Victoria Zárate y Zurita, 223.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en la Real orden convocatoria de 9 de Octubre de 1924, sin que durante el curso de tales oposiciones ni contra la propuesta del Tribunal se haya formulado reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la mencionada propuesta, otorgando los ascensos a sueldos y por el orden con que en ella figuran, con efectos económicos y para el Escalafón a partir del 30 de Julio último, fecha de la propuesta de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Laura Emilia Moreno Munilla, Maestra de sección de las Escuelas municipales de esta Corte, contra un acuerdo de la Junta municipal de primera enseñanza de la misma población, adoptado en sesión del 5 de Junio del año en curso, denegatorio de que dicha señora Moreno Munilla ocupe la primera vacante de Directora de graduada, después de cubrir vacante D.ª Nieves Pastor Bardavio, núm. 7 de la lista definitiva formada por el Tribunal calificador de las oposiciones anunciadas en 25 de Noviembre de 1918;

»Resultando que la recurrente se ampara en lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 30 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, y entre otras razones, fundamenta el recurso en que, como la Junta no justifica el motivo de la desestimación de su instancia de 12 de Marzo, cabe suponer que la actitud de la referida Junta municipal obedece a tener formado un concepto poco lisonjero de la actuación profesional de la interesada;

»Resultando que en el oficio de remisión del recurso, suscrito por el excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, se manifiesta que la interesada no funda su recurso en precepto legal alguno, sino en la existencia de precedentes y razones de equidad, pues convocadas oposiciones para la adjudicación de ocho direcciones de Escuelas graduadas, el Tribunal acordó que en la lista figurara la reclamante con el núm. 10, proponiendo que se ampliaran en dos más las vacantes anunciadas, proposición que no prosperó, por lo cual la Sra. Moreno Munilla, aunque con idéntica puntuación que la núm. 8, quedó sin plaza, y, por último, que procede desestimar el presente recurso;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que, habiendo de proveerse, por virtud de las oposiciones aludidas, sólo ocho plazas, no asiste a la interesada derecho a ocupar vacante que en lo sucesivo y fuera de ese número puedan producirse; pero tratándose de resolución que pudiera sentar precedente, cree debe oirse, antes de resolver, el ilustrado dictamen del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que aunque la reclamación de la Sra. Moreno Munilla no se funda en precepto legal alguno, puesto que el Tribunal nombrado por el Ayuntamiento de Madrid para proveer ocho direcciones de graduadas se ajustó en un todo a las disposiciones reglamentarias propias del caso, parece evidente también:

»1.º Que la misma Corporación, en uso de sus facultades, resolvió en sentido favorable un caso idéntico al que motiva el presente recurso.

»2.º Que de las tres opositoras empatadas con el núm. 8, la primera de ellas no ejercitó su derecho por fallecimiento, y la segunda se encuentra excedente, por lo que, de no adjudicarse a la reclamante la dirección de graduada correspondiente al número 8 de la propuesta, sólo resultarán provistas siete de las anunciadas, no obstante existir una tercera opositora con la misma puntuación que la núm. 8.

»Considerando que la igualdad de puntuación, como resultado del fallo del Tribunal, significa igualdad o equivalencia de méritos y valores, y que en este caso el orden de prefencia entre las empatadas se determinó conforme a reglamento, sí,

pero sólo y exclusivamente ateniéndose al orden alfabético de apellidos, que nada tiene que ver, ciertamente, con el de los méritos de ejercicios y expedientes,

»Esta Comisión entiende que, por lo especial del caso, por razones de analogía y equidad, por los favorables informes que acompañan a este expediente acerca de la labor profesional de la reclamante, y siempre que, como parece, no redunde en perjuicio de tercero, debiera ser atendida en su instancia la Sra. Moreno Munilla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada formulados por don Manuel Barreiro Gómez, D. Servandino Chamosa Beiro y doña Joaquina Arzúa Español, Maestros y Maestra de las Escuelas nacionales de Pardavila, Nigoy y Lois (Pontevedra), contra acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza por los que se les negó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que los Sres. Barreiro, Chamosa y Sra. Arzúa ingresaron en propiedad en el Magisterio nacional primario por turno de interinos con posterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año;

Resultando que justifican haber practicado oposiciones celebradas en Santiago en los meses de Junio a Noviembre de 1917, pero sin haber alcanzado plaza;

Considerando que los derechos de los Maestros de referencia han de ser necesariamente los que se derivan de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad y no otros que no les competen por haber sido derogados; que tanto por el apartado *c)* de la disposición sexta transitoria de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, de una manera clara y terminante se preceptúa que los Maestros del segundo Escalafón precisan para pasar al primero alcanzar plaza en oposiciones a Escuelas nacionales, circunstancia que no concurre en los solicitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de acuerdo con las disposiciones citadas y las Reales órdenes de 11 de Marzo y 28 de Abril del corriente año, desestimar los recursos, y que los reclamantes continúen incluídos en el segundo Escalafón en tanto no alcancen la plenitud de derechos en la forma prevenida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Angel Palomar Castillo, Maestro propietario de la Escuela nacional de Araguás del Solano (Huesca), en recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, por el que se le negó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Teniendo en cuenta que el Sr. Palomar ingresó, en propiedad, en el Magisterio primario por turno de interinos, con posterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año;

Que si bien justifica haber practicado oposiciones libres para ingreso en el Magisterio el año 1918 en Teruel, lo fué sin haber alcanzado plaza, considerándose, por tanto, desaprobado en ellas, conforme a los preceptos del art. 29 del Estatuto de 12 de Abril de 1917, ya que las oposiciones de referencia se rigieron por lo establecido por dicho Estatuto;

Que los derechos del Maestro Sr. Palomar han de ser necesariamente los que se derivan de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad, y no otros que no le competen por haber sido derogados;

Que tanto por el apartado *c)* de la disposición sexta transitoria de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, se preceptúa que los Maestros del segundo Escalafón precisan para pasar al primero alcanzar plaza en oposiciones a Escuelas nacionales, circunstancia que no concurre en el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de D. Angel Palomar Castillo y que continúe incluído en el segundo Escalafón, en tanto no alcance la plenitud de derechos en la forma prevenida en los preceptos vigentes, o en los que en su caso se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Arguijuela Calero, Auxiliar propietario de la Escuela nacional de niños de Paterna del Campo (Huelva), contra resolución de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 1.º de Junio de 1925, que desestimó una reclamación del interesado contra acuerdo de la Sección administrativa eliminándole de la tercera categoría del Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo;

Resultando que el Sr. Arguijuela, que carece de título profesional, pues únicamente posee certificado de aptitud, fué incluído por antigüedad en la tercera categoría del Escalafón provincial con el aumento gradual de sueldo de 50 pesetas anuales, por acuerdo de la Junta de Instrucción pública de fecha 16 de Noviembre de 1915 a propuesta de la Sección administrativa;

Resultando que al verificarse la rectificación del Escalafón provincial correspondiente al bienio de 1921-22 se observó por el actual Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva que el Sr. Arguijuela figuraba indebidamente en la tercera clase, ya que por carecer de título profesional no reunía las condiciones legales necesarias, en vista de lo cual, y para subsanar el error anteriormente padecido, propuso fuera eliminado de dicho Escalafón, como así se acordó por el señor Gobernador civil, publicándose, en su consecuencia, en el *Boletín Oficial* de la provincia, el Escalafón rectificado, sin figurar en él el Sr. Arguijuela;

Resultando que el interesado desde el plazo señalado para formular reclamaciones no presentó ninguna, y después de transcurridos dos meses de declarado definitivo el Escalafón acudió ante la Sección administrativa protestando de su exclusión, resolviéndose por aquella dependencia, de acuerdo con la Inspección profesional en 26 de Marzo de 1925, dejar sin curso la solicitud por haber sido presentada fuera de término;

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Sección administrativa recurrió en queja el solicitante ante la Dirección general de primera enseñanza, acordándose por la misma, en decreto marginal de fecha 1.º de Junio del corriente año, desestimar la reclamación por improcedente y, por lo tanto, aprobar el proceder de la referida Sección;

Considerando que el Sr. Arguijuela no debió nunca ser incluído en la tercera clase del Escalafón provincial por carecer de tíulo profesional, condición que, de un modo expreso y terminante, exige el art. 1.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877

y otras varias disposiciones, entre ellas las Reales órdenes de 21 de Junio de 1877 y 30 de Diciembre de 1907, por lo cual es evidente que la Sección administrativa de Huelva procedió acertadamente al eliminar de dicho Escalafón al interesado tan pronto como observó el error padecido;

Considerando que es una equivocación del reclamante el creer que la Sección administrativa estaba obligada a notificarle su eliminación, pues con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877 y disposiciones complementarias (Real orden de 14 de Junio de 1884) era suficiente la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia del Escalafón provisional rectificado, dando el plazo reglamentario para presentar reclamaciones;

Considerando que el art. 156 del vigente Estatuto, que el interesado cita en apoyo de su pretensión, se refiere, por su letra y por su espíritu, únicamente a los Maestros que ingresaron legalmente en las categorías retribuídas del Escalafón provincial por reunir las condiciones establecidas, pero nunca para aquellos que alcanzaron el beneficio indebidamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Arguijuela Calero, Auxiliar propietario de la Escuela nacional de Paterna del Campo (Huelva), y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo impugnado de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 1.º de Junio último, que ratificó la exclusión del interesado de la tercera clase del Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Dolores Mas de Ayala, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Collado de Alpuente (Valencia), en súplica de que se le reconozca plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que la Maestra D.ª Dolores Mas Ayala obtuvo Escuela en propiedad, por turno de interinos, en Marzo del corriente año;

Considerando que los derechos de esta Maestra han de ser los que se derivan de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad y no otros que no le competen por haber sido derogados;

Considerando que aun teniendo oposiciones aprobadas figuraba en la lista formada por el Tribunal, sin alcanzar plaza, pues tenía el núm. 85 y las plazas anunciadas fueron 76;

Considerando que el Real decreto de 19 de Agosto de 1915 no es de aplicación a la solicitante, por haber ingresado en el Magisterio con posterioridad a su vigencia;

Considerando que tanto por el apartado *c)* de la disposición sexta transitoria de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general, de una manera clara y terminante se preceptúa que los Maestros del segundo Escalafón prescisan para pasar al primero alcanzar plaza en oposiciones a Escuelas, circunstancia que no concurre en la solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Maestra de Collado de Alpuente (Valencia), D.ª Dolores Mas Ayala, y figure en el segundo Escalafón ínterin no obtenga plaza en oposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia suscrita por D. Eleuterio Quinteiro Malval, Maestro de la Escuela nacional de Puntagorda (Canarias), número 8.349 del primer Escalafón, recurriendo contra acuerdo de la Sección administrativa de fecha 25 de Abril último, que denegó, por no estar ajustada a derecho, una solicitud del interesado solicitando mejora de puesto en el Escalafón;

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio nacional por oposición en 1.º de Octubre de 1920, en cuya fecha llevaba prestados interinamente en la enseñanza, según la hoja de servicios unida a este expediente, cuatro años, ocho meses y veintidós días;

Resultando que con anterioridad a su ingreso en el Magisterio nacional, esto es, en el año 1918, practicó oposiciones sin ganar plaza. no obstante lo cual fué nombrado Maestro propietario, anulándose el nombramiento por orden telegráfica de la Dirección general de primera enseñanza de 4 de Agosto de 1919;

Resultando que el reclamante funda su pretensión en que otros Maestros con menos servicios ocupan lugares preferentes al suyo en el Escalafón, y en lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 109 del Estatuto de 20 de Julio de 1918;

Considerando que la colocación del interesado en el Escalafón de 1922 está en un todo ajustada a lo establecido en el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias, pues le han sido reconocidos un año y tres meses en la categoría de 2.500 pesetas, y un año y nueve meses de servicios en propiedad, que son los que arroja su hoja de servicios en 30 de Junio de 1922;

Considerando que si bien es cierto que al computársele los servicios interinos se le han reconocido cuatro años, ocho meses y veintiún días en vez de cuatro años, ocho meses y veintidós días, el error de un día no influye para nada en el lugar que le corresponde desde el momento que el Maestro que ocupa el número anterior, o sea el núm. 8.348, cuenta con más servicios en propiedad y la misma antigüedad en la categoría;

Considerando que los Maestros que cita el interesado en su instancia que tienen en el Escalafón lugares preferentes al suyo, han ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad al reclamante y cuentan, por lo tanto, mayor número de servicios en propiedad que el mismo, debiéndose la equivocación del solicitante a que cree que para la colocación en el Escalafón ha de tomarse como norma el total que arroje la suma de los servicios en propiedad con los prestados interinamente;

Considerando que el párrafo segundo del art. 109 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, que el reclamante alega en apoyo de su pretensión, no le es de aplicación, porque en su hoja de servicios no aparece que haya obtenido ningún nombramiento en propiedad con carácter provisional en virtud y con sujeción a lo prevenido en los artículos 107, 108 y 109 del referido Estatuto;

Considerando que a consecuencia de la forzosa anulación de su nombramiento ilegal, no se ha derivado perjuicio para el interesado en lo tocante al lugar que le corresponde ocupar en el Escalafón, ya que, según se ha dicho, el Maestro que le antecede cuenta con más servicios en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Eleuterio Quinteiro Malvar, Maestro nacional de Puntagorda, solicitando mejora de puesto en el Escalafón y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias de fecha 25 de Abril del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Vista la instancia suscrita por D.ª Obdulia Sánchez-Vaamonde Salgado, Maestra de la Escuela nacional de Calo-Teo (La Coruña), en súplica de mejora de situación en el Escalafón y, por lo tanto, ascenso;

Teniendo en cuenta que la interesada figura como sustituída en el Escalafón de 1922, por ser la situación en que se encontraba en 30 de Junio de aquel año; que ha permanecido sustituída desde 26 de Abril de 1915 hasta el 8 de Junio último, ascendiendo en dicha situación a los sueldos de 1.250, 1.500, 2.000, 2.500 y 3.000 pesetas; que con arreglo a la orden de 27 de Junio de 1913, Reales ordenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914 y artículo 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, ha de serle descontado el tiempo de sustitución y que en el próximo Escalafón le será adjudicado el lugar que le corresponda con arreglo a las disposiciones que regulan su colocación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la peticion de D.ª Obdulia Sánchez-Vaamonde Salgado, Maestra de la Escuela nacional de Calo-Teo (La Coruña), y disponer que la interesada, en el primer Escalafón que se publique será baja en la relación de sustituídas y alta con el número que le corresponda en las de activo servicio.

Lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia suscrita por D. Angel Abelardo Castilforte del Rincón, Maestro nacional de Yélamos de Abajo (Guadalajara), en súplica de que le sean abonados los haberes correspondientes a cuatro días del mes de Junio último y se imponga el correctivo a que hubiere lugar a quien ordenara la suspensión del pago de dichos haberes;

Teniendo en cuenta que según los informes de la Inspección profesional y de la Sección administrativa, el interesado estuvo ausente del punto de destino durante cuatro días del mes de Junio del corriente año, sin la correspondiente licencia ni autorización legal; que por este y otros motivos se le sigue expediente gubernativo; que con arreglo al art. 159 del vigente Estatuto procedía suspender el pago de los haberes del reclamante desde la fecha en que se ausentó hasta el día en que volvió a reintegrarse a su Escuela, y, por último, que sólo procederá el abono de los haberes solicitados en el caso de que así se acuerde al resolverse el expediente gubernativo que se le ha instruído,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se manifieste al solicitante que no le han sido satisfechos los haberes correspondientes a cuatro días del mes de Junio último por haber estado durante los mismos ausente de su residencia oficial.

2.º Que se apruebe el proceder de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara, por estar ajustado a lo prevenido por las disposiciones vigentes; y

3.º Que se remita el presente expediente a la Sección 14 de este Ministerio para que se una y tenga en cuenta en el expediente gubernativo que se sigue al Sr. Castilforte del Rincón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Vista la instancia suscrita por D. Pedro Sánchez Arjona, Maestro nacional de Huertas de Animas (Cáceres), solicitando que, durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo, se le reconozca la diferencia entre el sueldo de 2.000 pesetas percibido por el Maestro interino y el de 2.500 que disfrutaba el reclamante;

Resultando que el interesado estuvo suspenso de empleo y sueldo desde 4 de Marzo a 27 de Septiembre de 1921, en virtud de orden de la Dirección general de primera enseñanza de 3 de Febrero del mismo año (Boletín Oficial del 18), a causa de una denuncia presentada contra el Sr. Sánchez Arjona, que dió lugar a un proceso judicial;

Resultando que sobreseído el sumario por falta de pruebas se sobreseyó asimismo el expediente gubernativo por orden de 22 de Septiembre de 1921 (Boletín Oficial del 30).

Considerando que si bien es cierto que no hay posibilidad legal de reconocer al reclamante la totalidad de sus haberes durante el tiempo de suspensión, desde el momento que han sido sobreseídos el sumario y el expediente administrativo es de justicia y equidad declarar al interesado con derecho al percibo de las diferencias entre el sueldo de 2.500 pesetas y el haber del interino de 2.000, aliviando de este modo, en lo posible, el perjuicio ocasionado al recurrente, como se ha hecho en otras ocasiones, en consideración a la analogía del caso con lo determinado por el art. 108 del vigente Estatuto para los Maestros sometidos a procesos después de su publicación,

Esta Dirección general ha resuelto que se declare a D. Pedro Sánchez Arjona, Maestro nacional de Huertas de Animas (Cáceres), con derecho a percibir, desde 4 de Marzo a 27 de Septiembre de 1921, la diferencia entre su sueldo de 2.500 pesetas y el haber de 2.000 que percibió el Maestro interino, debiendo la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres remitir a esta Dirección general las correspondientes nóminas por duplicado y por ejercicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Valencia (graduada, Luis Vives); sección, 177.108 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado voluntario.

Fuente de Encorts, Ayuntamiento de Valencia; Escuela unitaria, 2.866 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado voluntario.

Benicalap, Ayuntamiento de Valencia; Escuela unitaria, 878 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado voluntario.

Loriguilla, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria, 972 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado voluntario.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

Pescueza, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 584 habitantes, vacante en 28 de Octubre de 1925 por traslado.

Garrovillas, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 6.109 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado.

Ríolobos, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 1.456 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado.

Aldeanueva de la Vera, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 2 388 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1925, de nueva creación.

Alcántara, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 3.859 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por jubilación.

Huertas de Animas, Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres); Escuela desdoblada para Maestra, 3.161 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado.

Serrejón, Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.251 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado.

Robledillo de la Vera, Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 642 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1925 de nueva creación.

La Cumbre, Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 2.306 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1925, de nueva creación.

Aldeanueva de la Vera, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 2.388 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1925, de nueva creación.

Guijo de Galisteo, Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 803 habitantes, vacante en 12 de Noviembre de 1925 por traslado.

Talaixá, Ayuntamiento de Oix (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 107 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Ultramort, Ayuntamiento de Foixá (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 318 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

La Bisbal, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela graduada (Dirección), Maestra, 4.631 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Juinyá, Ayuntamiento de Parroquia de Besalú (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 129 habitantes, vacante en 2 de Noviembre de 1925 por traslado.

Cantallops, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 615 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1925 por traslado.

San Felíu de Guixols, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela de párvulos núm. 2 para Maestra, 10.023 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Anaya, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 263 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1925 por resulta cuarto turno.

Laguna Rodrigo, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 258 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1925 por resulta cuarto turno.

Lastras del Pozo, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 259 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1925 por resulta cuarto turno.

Turrubuelo, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 181 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1925 por resulta cuarto turno.

Veganzones, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 692 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1925 por resulta cuarto turno.

Alcacer, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 3.594 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por jubilación.

Picasent, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 4.913 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por jubilación.

Paterna, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestra, 4.667 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado voluntario.

Valencia, Ayuntamiento Rey Don Jaime; dirección de graduada para Maestra, 177.108 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado voluntario.

Titaguas, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 1.556 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado voluntario.

Barcheta, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 1.353 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado voluntario.

Torre Baja, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 821 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1925 por traslado voluntario.

Alborache, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 1.024 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado voluntario.

Ollería, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria, número 2, para Maestra, 3.659 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado voluntario.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Porquera de Butrón, Ayuntamiento de Los Altos (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 211 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Canicosa de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 849 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Villaescusa la Solana, Ayuntamiento de Villaescusa la Sombría (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 125 habitantes, vacante en 4 de Noviembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

La Escuela de Turzo, anunciada en la *Gaceta* de 10 de Noviembre actual, debe ser provista en Maestra y no en Maestro, como aparece.

Bonella, Ayuntamiento de Riello (León); Escuela mixta para Maestro, 80 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por traslado.

Llánaves, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León); Escuela mixta para Maestra, 155 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

La Magdalena, Ayuntamiento de Soto y Amio (León); Escuela mixta para Maestra, 67 habitantes, de nueva creación. (Publicadas ésta y las siguientes en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Noviembre.)

Caín, Ayuntamiento de Posada de Valdeón (León); Escuela mixta para Maestro, 108 habitantes, de nueva creación.

Arborbuena, Ayuntamiento de Cacabelos (León); Escuela mixta para Maestro, 73 habitantes, de nueva creación.

Otero, Ayuntamiento de Ponferrada (León); Escuela mixta para Maestro, 138 habitantes, de nueva creación.

Magaz de Abajo, Ayuntamiento de Camponaraya (León); Escuela de niñas para Maestra, 407 habitantes, de nueva creación.

Villaverde de la Abadía, Ayuntamiento de Carracedelo (León); Escuela de niñas para Maestra, 537 habitantes, de nueva creación.

Alconchel de Ariza, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 759 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre por resultas de cuarto turno.

Abanto, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 769 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Aguarón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestra, 2.264 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Maleján, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 624 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Inogés, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta para Maestra, 423 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Juslibol, Ayuntamiento de Zaragoza; Escuela unitaria para Maestro, 1.093 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por resultas de cuarto turno.

Villalengua, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 1.236 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Bijuesca, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 896 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Fuencalderas, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta para Maestro, 350 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Miedes, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 1.179 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Villarroya de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 2.274 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1925 de nueva creación.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Tus, Ayuntamiento de Yeste (Albacete); Escuela de niños para Maestro, 42 habitantes, vacante por traslado en 20 de Octubre de 1925.

Royo-Ordres, Ayuntamiento de Ayna (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 120 habitantes, nueva creación, 27 de Octubre de 1925.

La Dehesa, Ayuntamiento de Ayna (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 186 habitantes, nueva creación, 27 de Octubre de 1925.

Villena, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria, número 4, para Maestro, 10.535 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1925 por traslado.

Sella, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 1.975 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1925 por traslado.

Campello, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 2.661 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Nucia, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 2.492 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Elda, Ayuntamiento de ídem (Alicante); sección graduada para Maestra, 8.116 habitantes, vacante en 28 de Octubre de 1925 por traslado.

Busot, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 982 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1925 por traslado.

Los Marcos, Ayuntamiento de Alcóntar (Almería); Escuela mixta para Maestro, 257 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1925.

Tres Morales, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela mixta para Maestro, 266 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1925.

Níjar núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 3.038 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1925.

Molinos de Viento, Ayuntamiento de Almería; Escuela unitaria para Maestro, 42.861 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre por cuarto turno.

Huércal de Almería, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.670 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1925.

Níjar, núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 3.038 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1925.

La Albuera, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 1.281 habitantes, por traslado voluntario.

Cheles, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, número 2, para Maestra, 1.716 habitantes, vacante en 7 de Noviembre de 1925, de nueva creacción.

Garbayuela, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 777 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1925 por traslado voluntario.

Higuera de Vargas, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestra, 4.340 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado voluntario.

Hornachos, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestra, 5.591 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por excedencia.

Villanueva del Fresno, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestra, 5.377 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1925 por traslado voluntario.

Zarza de Alange, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, núm. 3, para Maestra, 4.003 habitantes, vacante en 7 de Noviembre de 1925, de nueva creación.

Higuera de Vargas, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela desdoblada, núm. 1, para Maestro, 4.340 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado voluntario.

Oliva de Jerez, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 10.273 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado voluntario.

Santa Amalia, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 3.117 habitantes, vacante en 7 de Noviembre de 1925, de nueva creación.

Formentera, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 2.226 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Alayor, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 5.034 habitantes, vacante en 4 de Noviembre de 1925 por traslado.

Galilea, Ayuntamiento de Puigpuñent (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 581 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1925 por traslado.

Establiments, Ayuntamiento de Palma (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 11.097 habitantes, vacante en 7 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Gete, Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 126 habitantes, vacante en 7 de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Quintanilla de Urrillá, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 146 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resulta cuarto turno.

Riocabado de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 485 habitantes, vacante en 12 de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Benaoján, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela desdoblada, núm. 2, para Maestro, 2.305 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado de D. Angel Hita López.

Iznate, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 839 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado de D. Luis Falcó Jimeno.

Casabermeja, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 3.829 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado de D.ª Fidela Pareja López.

Vélez-Málaga, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 9.454 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado de D.ª Francisca Dihort Cano.

Málaga, Ayuntamiento de ídem; Escuela de sección graduada de párvulos para Maestra, 126.185 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1925 por traslado de D.ª Aurora Triguero Burgos.

Cártama, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestra, 5.830 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1925 por jubilación de D.ª Irene Matilde Jolín Yanci.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Nocedo, Ayuntamiento de Gredilla de Sedano (Burgos); Escuela mixta para Maestro, cien habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Villafruela, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 989 habitantes, vacante en 13 de Noviembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Quintanabaldo, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 73 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Granja y Hoz, Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba); Escuela mixta para Maestro, 518 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Peñalosa, Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba); Escuela mixta para Maestro, 426 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por excedencia.

Córdoba, Escuela unitaria núm. 1 del grupo López Diéguez para Maestro, 62.927 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Belmonte, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 2.704 habitantes.

Campillo Altobuey, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de párvulo para Maestra, 3.606 habitantes.

Laguna Seca, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 279 habitantes.

Tinajas, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.108 habitantes.

El Tovar, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 266 habitantes.

Villar del Aguila, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 353 habitantes.

Almonacid del Marquesado, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 1.023 habitantes.

Huerta del Marquesado, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 403 habitantes.

Villar del Maestre, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 248 habitantes.

Pinarejo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 1.234 habitantes.

Zafrilla, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 949 habitantes.

Todas estas Escuelas de la provincia de Cuenca han sido vacantes en 31 de Octubre de 1925 por resulta cuarto turno.

Bonares, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria, número 3, para Maestro, 4.920 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1925, de nueva creación.

Rociana, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 5.596 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1925, de nueva creación.

Rociana, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria, número 3, para Maestro, 5.596 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1925, de uueva creación.

Gibraleón, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestra, 6.174 hrbitantes, vacante en 30 de Octubre de 1925 por traslado.

Cartaya, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria, número 1, para Maestra, 5.992 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Cartaya, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria, número 2, para Maestra, 5.992 habitantes, vacante en 13 de Noviembre de 1925 por traslado.

Bonares, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria, número 2, para Maestra, 4.920 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1925, de nueva creación.

Bonares, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria, número 3, para Maestra, 4.920 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1925, de nueva creación.

Paymogo, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 2.061 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1925, de nueva creación.

Santa Bárbara de Cava, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 1.594 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1925, de nueva creación.

La Santa, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 588 habitantes, vacante en 12 de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ubeda, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 4, para Maestro, 22.540 habitantes, vacante por resulta cuarto turno en 1.° de Noviembre de 1925.

Orcera, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 2.201 habitantes, vacante por resulta cuarto turno en 31 de Octubre de 1925.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); sección graduada, número 3, para Maestra, 38.632 habitantes, vacante por resulta cuarto turno en 11 de Noviembre de 1925.

Torreperogil, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 6.965 habitantes, vacante por resulta cuarto turno en 13 de Noviembre de 1925.

Larva, Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 1.216 habitantes, vacante por resulta cuarto turno en 31 de Noviembre de 1925.

Robledo de Chavela, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 1 490 habitantes, vacante en 26 de Septiembre de 1925 por excedencia.

Somosierra, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela mixta para Maestra, 193 habitantes, vacante en 2 de Noviembre de 1925 por excedencia.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre).

Socovos, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela de niños para Maestro, 1.408 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1925 por traslado.

Torrevieja, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestra, 8.990 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1925 por traslado.

Algorfa, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela mixta para Maestro, 469 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1925 por traslado.

Escullar, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 752 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Trebolar, Ayuntamiento de Adra (Almería); Escuela mixta para Maestra, vacante 9 de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Los Lobos, Ayuntamiento de Cuevas (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 956 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Arenillas de Ríopisuerga, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 661 habitantes, vacante en 5 de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Lechedo, Ayuntamiento de Merindad de Cuestamira; Escuela mixta para Maestro, 48 habitantes, vacante en 17 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Santa Olalla del Valle, Ayuntamiento de Villagalijo (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 114 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Piedrahita de Juarros, Ayuntamiento de Santa María del Invierno (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 154 habitantes; vacante en 9 de Noviembre de 1925 por fallecimiento.

Tarifa, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria, auxiliaría núm. 1, para Maestra, 5.755 habitantes, vacante en 12 de Noviembre de 1925 por fallecimiento.

Cádiz, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria, núm. 1, para Maestro, 76.473 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Daimiel, Ayuntamiento de ídem; Directora, graduada, 15.670 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Puertollano, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 18.392 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Fontanarejo, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 747 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Hortezuelas, Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real); Escuela mixta para Maestro, 663 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Alto Gestoso, Ayuntamiento de Monfero (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 908 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1925 por traslación.

Ardagán, Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 682 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1925, de nueva creación (*Gaceta* del 8 del actual).

Ardemil, Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 898 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslación.

Arcos, Ayuntamiento de Mazaricos (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 759 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1925 por traslación.

Campo, Ayuntamiento de Trazo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 423 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1925, de nueva creación (*Gaceta* del 8 del actual).

Corrubedo, Ayuntamiento de Riveira (La Coruña); Escuela

unitaria para Maestro, 1.864 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1925, de nueva creación *(Gaceta* del 21 del actual).

Cospindo, Ayuntamiento de Puenteseco (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 554 habitantes, vacante en 2 de Noviembre 1925 por traslación.

Cuiña-Cines, Ayuntamiento de Oza de los Ríos (La Coruñ); Escuela mixta para Maestro, 440 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1925, de nueva creación *(Gaceta* del 21 del actual.)

Curtis, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 770 habitantes, vacante en 21 de Septiembre de 1925 por excedencia.

Entrecruces, Ayuntamiento de Carballo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 908 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1925 por traslación.

Lestedo, Ayuntamiento de Boqueijón (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 639 habitantes, vacante en 27 de Octubre de 1925, de nueva creación *(Gaceta* del 8 del actual).

Menas, Ayuntamiento de Valdomiño (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 923 habitantes, vacante en 12 de Noviembre de 1925 por traslación.

Orto, Ayuntamiento de Abegondo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 397 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1925, de nueva creación *(Gaceta* del 21 del actual).

San Juan de Esmelle, Ayuntamiento de Serantes (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 721 habitantes, creada en 3 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 20 del actual).

San Julián de Carballal, Ayuntamiento de Enfesta (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 226 habitantes, creada en 27 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 8 del actual).

San Martín (Escarelas), Ayuntamiento de Finisterre (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 890 habitantes, creada en 27 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 8 del actual).

Villestro, Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.216 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1925 por traslado.

Ares, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 462 habitantes, creada en 27 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 8 del actual).

Aparral, Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 222 habitantes, vacante en 11 de Noviembre por traslado.

Baraña, Ayuntamiento de Puerto del Jou (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 948 habitantes, creada en 3 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 20 del actual).

Berreo, Ayuntamiento de Trazo (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 586 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Brens, Ayuntamiento de Cée (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 564 habitantes, vacante en 4 de Noviembre de 1925 por traslado.

Cabañas, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 586 habitantes, vacante en 3 de Septiembre de 1925 por jubilación.

Carreira, Ayuntamiento de Riveira (La Coruña); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 1.790 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21 del actual).

Castiñeiras, Ayuntamiento de Riveira (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 720 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1925 por traslado.

Cedeira, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 1.611 habitantes, creada en 27 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 8 del actual).

Cobas, Ayuntamiento de Ames (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 541 habitantes, creada en 27 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 8 del actual).

Entines, Ayuntamiento de Outes (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 1.311 habitantes, vacante en 13 de Noviembre de 1925 por traslado.

Freijeiro, Ayuntamiento de Santa Comba (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 1.228 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Grañas del Sor, Ayuntamiento de Mañón (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 1.081 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1925 por traslado.

Lamas, Ayuntamiento de Zas (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 352 habitantes, vacante en 4 de Noviembre de 1925 por traslado.

Lisa, Ayuntamiento de Carnota (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.042 habitantes, vacante en 26 de Septiembre de 1925 por excedencia.

Martín, Ayuntamiento de Riveira (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 489 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21 del actual).

Monte, Ayuntamiento de La Baña (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 623 habitantes, vacante en 12 de Septiembre de 1925 por renuncia (orden de la Dirección general de 13 de Octubre de 1925).

Olveira, Ayuntamiento de Dumbría (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 939 habitantes, vacante en 25 de Octubre de 1925 por traslado.

Oza, Ayuntamiento de Carballo (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 736 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Palmeira, Ayuntamiento de Riveira (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.466 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21 del actual).

Piadela, Ayuntamiento de Betanzos (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 905 habitantes; vacante en 31 de Octubre de 1925 por jubilación.

Prevediños, Ayuntamiento de Touro (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 564 habitantes, vacante en 4 de Noviembre de 1925 por traslado.

Redes, Ayuntamiento de Ares (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 655 habitantes, creada en 27 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 8 del actual).

Riveira, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 2.395 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21 del actual).

Salto, Ayuntamiento de Cabañas (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 393 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Santa Colomba de Gesteda, Ayuntamiento de Cerceda (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 442 habitantes, creada en 27 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 8 del actual).

Tella, Ayuntamiento de Puenteceso (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 929 habitantes, vacante en 4 de Noviembre de 1925 por traslado.

Touriñau, Ayuntamiento de Mugía (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 356 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1925 por traslado.

Valle Gestoso, Ayuntamiento de Moulero (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 560 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Vilachá, Ayuntamiento de Moulero (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 555 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Ugíjar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.630 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por jubilación.

Caparacena, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela mixta para Maestra, 294 habitantes, vacante en 7 de Noviembre de 1925 por resultas del concurso de traslado resuelto por Real orden de 17 de Octubre anterior *(Gaceta* del 21).

Huéneja, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, núm. 2, para Maestra, 3.006 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre anterior *(Gaceta* del 8 de Noviembre).

Las Mesas, Ayuntamiento de Caniles (Granada); Escuela mixta para Maestra, 111 habitantes, creada en la misma fecha que la anterior *(Gaceta* del 8 del corriente).

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 25 de Diciembre de 1925 — Núm. 104

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN DE ESCUELAS.—*Provisionales.—Página 869.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 874.*

LICENCIAS.—*Página 881.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 883.*

JUBILACIONES.—*Página 883.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 884 Renuncias admitidas.—Página 884.*

HABILITACIONES.—*Fianza de D.ª Francisca Camps.—Página 885.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Tribunal de oposiciones a la plaza de Ayudante Policromador del de Reproducciones.—Página 885.*

MONUMENTOS.—*Declarando nacional el sepulcro del Duque de Cardona.—Página 885.*
Lista de los sepulcros españoles en el cementerio de Burdeos.—Página 887.

EXPOSICIONES.—*Rectificando la relación de premios de la de Artes industriales de París.—Página 887.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Aprobando las oposiciones a la Cátedra de Anatomía artística. Página 887.*

ESCUELA DE BELLAS ARTES DE VALENCIA. *Disponiendo se anuncie a oposición una Cátedra de Anatomía artística.—Página 887.*

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Disponiendo se anuncien a oposición dos plazas de Profesores auxiliares de la de Barcelona. Página 887.*
Anuncios de estas plazas.—Página 887.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Desestimando instancia de D. Ceferino Palencia.—Página 888.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Disponiendo se anuncien a oposición y a concurso varias Cátedras vacantes.—Página 889.*
Desempeño de plazas por Ayudantes meritorios.—Página 889.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 890.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 892.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN DE ESCUELAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de 7 de Julio último (*Gaceta* del 9), se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el núm. 5.º de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917 y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta reglamentaria, con expresión de las causas.

Los gastos serán: con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º del mismo presupuesto, los de material, en armonía con la distribución del crédito asignado para estas atenciones a que se contrae la Real orden de 7 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

RELACIÓN de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha de 11 de Noviembre de 1925.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Jódar	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
2	Riveira	La Coruña.	Artes	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
3	Begíjar	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
4	Liétor	Albacete	Casablanca	»	»	1	»	»
5	Idem	Idem	Muridar	»	»	1	»	»
6	Idem	Idem	Hijar de Alcadima	»	»	1	»	»
7	Orense	Orense	Reza	»	»	1	»	»
8	Sorihuela de Guadalimar	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
9	Chiclana de Segura	Idem	El Campillo	»	»	1	»	»
10	Chércoles	Soria	Chércoles	»	1	»	»	»
11	Bareyo	Santander	Güemes	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
12	Quesada	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
13	Mós	Pontevedra.	Petelos	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
14	Valdeconcha	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	Idem íd.
15	Velada	Toledo	Idem	1	»	»	»	»
16	Torredelcampo	Jaén	Idem	»	1	»	»	»
17	Santurce-Antiguo	Vizcaya	Idem	1	»	»	»	»
18	Bétera	Valencia	Idem	1	1	»	»	»
19	La Puerta de Segura	Jaén	Idem	1	»	»	»	»
20	La Roda	Albacete	Idem	1	»	»	»	»
21	Marmolejo	Jaén	Idem	»	1	»	»	»
22	Junta de Río de Losa	Burgos	Villaluenga	»	»	1	»	»
23	Guía	Canarias	La Atalaya	»	»	»	1	»
24	Idem	Idem	Casa de Aguilar	»	»	»	1	»
25	Idem	Idem	El Lomo del Pino	»	»	»	1	»
26	Piloña	Oviedo	Otero	1	»	»	»	La mixta de San Juan de Berlio pasa a niños.
27	Cambil	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
28	Humanes	Guadalajara	Idem	1	1	»	»	»
29	Nava de San Juan	Jaén	Idem	»	1	»	»	»
30	Chinchilla	Albacete	Pozo de la Peña	»	»	1	»	»
31	Orcera	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
32	Umbrías	Avila	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
33	Idem	Idem	Casas del Abad	»	»	1	»	»
34	Vilches	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
35	Mós	Pontevedra.	Cerdedelo	»	»	1	»	»
36	Carballino	Orense	Piteiras	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
37	Riveira	La Coruña.	Carreira	2	»	»	»	»
38	Idem	Idem	Oleiros	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
39	Idem	Idem	Palmeira	1	»	»	»	»
40	Ibros	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
41	Valdepeñas de Jaén	Idem	Idem	1	»	»	»	»
42	Guía	Canarias	Montaña de Guía	»	»	»	1	»
43	Idem	Idem	El Palmital	»	»	»	1	»
44	Idem	Idem	La Dehesa	»	»	»	1	»
45	Santiago de Calatrava	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
46	Albacete	Albacete	Los Anguijes	»	»	1	»	»
47	Villanueva del Arzobispo	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
48	Martos	Idem	Idem	1	1	»	»	»
49	Junta de Oteo	Burgos	Quincoces	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
50	Valdáliga	Santander	San Vicente del Monte	1	»	»	»	Idem en de niñas.
51	Colunga	Oviedo	Eslabayo	»	»	1	»	Según informe del Consejo de Instrucción pública.
52	Adrados	Segovia	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
53	Fuensanta de Martos	Jaén	Idem	»	1	»	»	»
54	Enguera	Valencia	Navalón	»	»	»	1	»
55	Nava	Oviedo	El Remedio	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
56	Idem	Idem	Tresali	1	»	»	»	Idem en de niñas.
57	Albánchez de Ubeda	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
58	Villacarrillo	Idem	Aldea de Megón	»	1	»	»	»
59	Monachil	Granada	Barrio de la Vega	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
60	Riveira	La Coruña.	Oliveira	1	»	»	»	Idem íd.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
61	Riveira	La Coruña..	Castiñeiras	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
62	Villanueva de la Reina	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
63	Las Herencias	Toledo	El Membrillo	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas
64	Bustares	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	Idem en de niños.
65	Priaranza del Bierzo.	León	Santalla	1	»	»	»	Idem en de niñas.
66	Elche	Alicante	Baya (Alta y Baja)	»	1	»	»	»
67	Idem	Idem	La Hoya	»	1	»	»	»
68	Idem	Idem	Matola	»	1	»	»	»
69	Idem	Idem	Daimes	»	1	»	»	»
70	Villagarcía de Arosa.	Pontevedra.	Vilaboa	»	»	1	»	»
71	Idem	Idem	Casco	»	»	1	»	»
72	Torreblascopedro	Jaén	Idem	1	»	»	»	»
73	Alicante	Alicante	Casas de García (Alcoraya)	»	»	»	1	»
74	Castellar de Santisteban	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
75	Vallecas	Madrid	Idem (distrito Sur)	1	1	»	»	»
76	Navas de la Concepción	Sevilla	Idem	1	1	»	»	»
77	Málaga	Málaga	Camino de Antequera	1	1	»	»	»
78	Idem	Idem	Colonia de Santa Inés.	1	1	»	»	»
79	Idem	Idem	Gálica San Antón	»	»	»	1	»
80	Hornos	Jaén	Cañada Morales	»	»	1	»	»
81	Andújar	Idem	Casco	»	1	»	»	»
82	Archidona	Málaga	Idem	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
83	Idem	Idem	Barriada de la estación	»	»	1	»	»
84	Antequera	Idem	Palmares de Jebamanga	»	»	1	»	»
85	Idem	Idem	Cerro de los Ahorcados	»	»	1	»	Según informe del Consejo de Intrucción pública.
86	Torreperojil	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
87	Montealegre del Castillo	Albacete	Idem	1	1	»	»	»
88	Bayacas	Granada	Idem	»	»	»	1	»
89	Iznatoraf	Jaén	Idem	»	1	»	»	»
90	Javalquinto	Idem	Idem	1	»	»	»	»
91	Puenteceso	La Coruña..	Froján (Fornes)	»	»	1	»	»
92	Hermigua	Canarias	Cabezadas de Valle de Arriba	1	1	»	»	»
93	Idem	Idem	Ibo-Alfaro	1	1	»	»	»
94	Idem	Idem	Llano de Campos	1	1	»	»	»
95	Idem	Idem	Los Aceviños	»	»	1	»	»
96	Baños de la Encina	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
97	Valoria la Buena	Valladolid	Granja de Muedra	»	»	1	»	»
98	Sobrescobio	Oviedo	Casco	»	1	»	»	»
99	Higuera de Calatrava	Jaén	Idem	»	1	»	»	»
100	Canena	Idem	Idem	1	»	»	»	»
101	Villahermosa del Río.	Castellón	Bibioj	»	»	1	»	»
102	Idem	Idem	San Bartolomé	»	»	1	»	»
103	Rivamontán al Monte	Santander	Pontones	»	»	»	1	»
104	Torredonjimeno	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
105	Villagordo	Idem	Idem	1	»	»	»	»
106	Pegalajar	Idem	Idem	»	1	»	»	»
107	Cedeira	La Coruña	San Julián de Montojo	1	»	»	»	»
108	Sotillo de las Palomas	Toledo	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
109	Santiago de la Espada	Jaén	Idem	»	1	»	»	»
110	Idem	Idem	Casas de las Tablas	»	»	1	»	»
111	Idem	Idem	La Matea	»	»	1	»	»
112	Idem	Idem	Casicas de Río Segura	»	»	1	»	»
113	Atienza	Guadalajara	Casco	1	1	»	»	»
114	Meriadad de Sotoscueva	Burgos	Hornillalatorre	»	»	1	»	»
115	Granadilla de Abona.	Canarias	Charco del Pino	»	1	»	»	»
116	Val de Santo Domingo	Toledo	Casco	1	»	»	»	»
117	Val de San Lorenzo	León	Idem	1	»	»	»	»
118	El Toboso	Toledo	Idem	1	»	»	»	»
119	Beas de Segura	Jaén	Idem	2	»	»	»	»
120	Idem	Idem	Arroyo del Ojanco	»	1	»	»	»
121	Cervera de Pisuerga.	Palencia	Casco	1	»	»	»	»
122	Oliva de Jerez	Badajoz	Idem	2	»	»	»	»
123	Olazagutia	Navarra	Idem	1	»	»	»	»
124	Murillo de Río Leza	Logroño	Idem	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
125	Llombay	Valencia	Casco	1	»	»	»	»
126	La Cumbre	Cáceres	Idem	1	»	»	»	»
127	Jabugo	Huelva	Idem	1	»	»	»	»
128	Huércal de Almería	Almería	Idem	1	»	»	»	»
129	Mengíbar	Jaén	Idem	»	1	»	»	»
130	Piloña	Oviedo	Villar de Huergo y Caldealvilla	1	»	»	»	»
131	Merindad de Montija	Burgos	Quintanilla Sopeña	»	»	1	»	»
132	Génave	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
133	Mansilla de las Mulas	León	Idem	1	1	»	»	»
134	La Guardia	Toledo	Idem	1	1	»	»	»
135	Huéneja	Granada	Idem	1	»	»	»	»
136	Mollina	Málaga	Idem	1	»	»	»	»
137	Torreorgaz	Cáceres	Idem	1	»	»	»	»
138	Sotomayor	Pontevedra	Camboa	»	»	1	»	»
139	Soneja	Castellón	Casco	1	»	»	»	»
140	Fuentelahiguera	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
141	Magaz	León	Vanidodes	»	»	1	»	La de temporada se fija en Banemarías.
142	Peal de Becerro	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
143	Galdar	Canarias	Barranco Hondo de Arriba	»	»	»	1	»
144	Muduex	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
145	Bailén	Jaén	Idem	»	1	»	»	»
146	El Rubio	Sevilla	Idem	1	1	»	»	»
147	El Paso	Canarias	Idem	»	1	»	»	»
148	Santa Elena	Jaén	Idem	»	1	»	»	»
149	Adeje	Canarias	Tijoco	1	1	»	»	»
150	Idem	Idem	Taucho	»	»	»	1	»
151	Pozo Alcón	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
152	Idem	Idem	Fontanar	»	»	1	»	»
153	Cifuentes	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	»
154	Montesclaros	Toledo	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
155	Villamarín	Orense	León	»	»	1	»	»
156	Fresno de Cantespino	Segovia	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
157	Torrecilla de la Jara	Toledo	Retamosa	»	1	»	»	Idem íd.
158	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	Idem en de niñas.
159	Idem	Idem	La Fresneda	»	»	1	»	»
160	Santa Bárbara de Casa	Huelva	Casco	1	»	»	»	»
161	Ráfol de Almunia	Alicante	Idem	1	»	»	»	»
162	Piloña	Oviedo	Antrialgo	»	»	1	»	»
163	Bedmar	Jaén	Casco	»	1	»	»	»
164	Andorra	Teruel	Idem	»	1	»	»	»
165	Barco de Valdeorras	Orense	Idem	»	1	»	»	»
166	Paymogo	Huelva	Idem	1	»	»	»	»
167	Guernica	Vizcaya	Idem	1	»	»	»	»
168	Baeza	Jaén	Idem	»	1	»	»	»
169	Polán	Toledo	Idem	1	1	»	»	»
170	Valle de Tobalina	Burgos	Blágaro	»	»	1	»	»
171	Valverde de la Virgen	León	Aldea de Valdoncina	»	»	1	»	»
172	Mondáriz	Pontevedra	San Martín de Portela	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
173	Corgo	Lugo	Quetesende	»	»	1	»	»
174	Larrabezúa	Vizcaya	Barrio de Goicolegea	1	»	»	»	»
175	Puente Genil	Córdoba	Casco	5	»	»	»	»
176	Puenteceso	La Coruña	Carballino	»	»	1	»	»
177	Puente Viesgo	Santander	Las Presillas	»	1	»	»	»
178	Arnoya	Orense	Reza	»	»	1	»	»
179	Sarria	Lugo	Vilar de Lamas	»	»	»	1	»
180	Idem	Idem	Estación de Oural	»	»	»	1	»
181	Ginzo de Limia	Orense	Casco	»	1	»	»	»
182	Guajar Alto	Granada	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
183	Pol	Lugo	Bouzoá	»	»	1	»	»
184	Herreruela de Oropesa	Toledo	Casco	»	1	»	»	»
185	Arroyo del Puerco	Cáceres	Idem	1	»	»	»	»
186	Hormigos	Toledo	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
187	Tordesillas	Valladolid	Idem	»	1	»	»	»
188	Huerta	Salamanca	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
189	Jaraba	Zaragoza	Idem	»	1	»	»	Idem íd.
190	Jumilla	Murcia	Idem	»	2	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
191	Lage	La Coruña	Aplazadoiro	»	»	»	1	»
192	Vara de Rey	Cuenca	Villar de Cantos	»	»	»	1	»
193	La Lama	Pontevedra	Gajate	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
194	Idem	Idem	Antas	1	»	»	»	Idem íd.
195	Valdegovia	Alava	Bóveda	»	1	»	»	»
196	Leiro	Orense	Vieite	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
197	Murcia	Murcia	La Murta	»	»	1	»	»
198	Trasparga	Lugo	Los Villares	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
199	Torres del Río	Navarra	Casco	»	1	»	»	Idem íd.
200	Murcia	Murcia	Javalí Nuevo	1	»	»	»	»
201	Ortigueira	La Coruña	Santa María de Mera	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
202	Idem	Idem	Cariño	»	1	»	»	»
203	Mojácar	Almería	Casco	»	1	»	»	»
204	Idem	Idem	Mecenas	»	1	»	»	»
205	Idem	Idem	Alcantarilla	»	»	»	1	»
206	Idem	Idem	Cuartillas	»	»	»	1	»
207	Idem	Idem	Huertas de Abajo	»	»	»	1	»
208	Sarria	Lugo	Pacios	»	»	»	1	»
209	San Sebastián de la Gomera	Canarias	Laguna de Santiago	»	»	»	1	»
210	San Martín de Torrorella	Barcelona	Casco	»	»	»	1	»
211	Riveira	La Coruña	Idem	1	»	»	»	»
212	Mayorga	Valladolid	Idem	1	»	»	»	»
213	Pantón	Lugo	Outeiro	»	»	1	»	»
214	Almoradí	Alicante	Cruz de Galindo	»	»	»	1	»
215	Idem	Idem	Heredades	»	»	»	1	»
216	Manilva	Málaga	Sabinillas	»	»	1	»	»
217	Arroyo de Cuéllar	Segovia	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
218	Bedar	Almería	La Serena	»	1	»	»	La mixta de Los Pinos pasa a niños.
219	Arzúa	La Coruña	Branzá	»	»	1	»	»
220	Idem	Idem	Vinós	»	»	1	»	»
221	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	»
222	Brahabón de Esgueva	Burgos	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
223	Cabañas	La Coruña	Larage	»	1	»	»	Idem íd.
224	Cañaveral	Cáceres	Casco	»	1	»	»	»
225	Carballedo	Lugo	Olleros	»	1	»	»	»
226	Cinctorres	Castellón	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
227	Creciente	Pontevedra	Padrosos (Amijeira)	»	»	»	1	»
228	Idem	Idem	Rebordechan	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
229	San Javier	Murcia	Los Alcázares	»	1	»	»	»
230	Palas de Rey	Lugo	Ferradal	»	»	»	1	»
231	Idem	Idem	Villareda	»	»	»	1	»
232	Idem	Idem	Maceda	»	»	»	1	»
233	Idem	Idem	Ferreira	»	»	»	1	»
234	Gomesende	Orense	Dornelos (San Lorenzo)	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
235	Idem	Idem	Paredes del Pao	»	»	1	»	»
236	Rosario	Canarias	Barranco Grande	»	»	»	1	»
237	Idem	Idem	San Isidro	»	»	»	1	»
238	Idem	Idem	Llano del Moro	»	»	»	1	»
239	Puigreig	Barcelona	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
240	San Bartolomé de Tijarana	Canarias	Los Cercados	»	»	»	1	»
241	Idem	Idem	Los Sitios	»	»	»	1	»
242	Idem	Idem	Taidías	»	»	»	1	»
243	Idem	Idem	Risco Blanco	»	»	»	1	»
244	Idem	Idem	El Tablero	»	»	»	1	»
245	Tejeda y Segoyuela	Salamanca	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
246	Somozas	La Coruña	Cabalar	»	1	»	»	Idem íd.
247	Silleda	Pontevedra	Villar	»	1	»	»	»
248	Dumbrías	La Coruña	Ezaro de Abajo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
249	Dozón	Pontevedra	Sixto	»	1	»	»	Idem íd.
250	Idem	Idem	Vilarelle (La)	»	»	»	1	»
251	El Herrumblar	Cuenca	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
252	Flassá	Gerona	Casco	»	1	»	»	»
253	Friol	Lugo	Guntín	»	»	»	1	»
254	Casco	Idem	Cotá	»	»	»	1	»
255	Fuente-Alamo	Murcia	Las Palas	»	1	»	»	»
256	Idem	Idem	Las Cuevas de Reyllo	»	1	»	»	»
257	Idem	Idem	Los Almagros	»	1	»	»	»
258	Idem	Idem	El Escobar	»	1	»	»	»
259	Las Rozas	Santander	Villanueva	»	»	1	»	»
260	La Peroja	Orense	Lentomil	»	»	1	»	»
261	Idem	Idem	Graices	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
262	Idem	Idem	San Ginés	»	»	1	»	»
263	Gurp	Lérida	San Adrián	»	»	1	»	»
264	Foronda	Alava	Foronda, Antesano y Artaza	»	»	1	»	»
265	Chirivel	Almería	Cantal	»	»	1	»	»
266	Idem	Idem	Rambla de Abajo	»	»	1	»	»
267	Culla	Castellón	Molinell	»	»	1	»	»
268	Idem	Idem	Raqués de Llaó	»	»	1	»	»
269	Pechina	Almería	Casco	1	»	»	»	»
270	Perafita	Barcelona	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
271	Villacidales	Palencia	Idem	»	1	»	»	Idem en de niños.
272	Pobla de Mafumef	Tarragona	Idem	»	1	»	»	Idem íd.
273	Leiro	Orense	Atrio de Lebosende	»	1	»	»	Idem íd.
274	Madridejos	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
	TOTALES			96	109	54	41	

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Celadilla-Sotobrín (Burgos), D.ª Micaela Niño y Niño, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Celadilla-Sotobrín, D.ª Micaela Niño y Niño;

»Resultando que con fecha 25 de Mayo último la Inspectora de primera enseñanza de Burgos manifiesta que la Maestra de Celadilla-Sotobrín, D.ª Micaela Niño, incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, no ha solicitado la apertura de expediente gubernativo, aunque se le notificó dicha incursión en 19 de Abril; que observa una conducta profesional incorregible y propone su separación definitiva del Magisterio;

»Resultando que con fecha anterior la interesada dirigió al Ministerio dos instancias tratando de justificar su conducta, las cuales fueron enviadas a informe de la Inspección, quien las devolvió en 6 de Julio, corroborando su informe cuanto ha manifestado con anterioridad y agregando que continúa abandonada la enseñanza, y la interesada paseándose en Villaviudas (Palencia), no siendo exacto que haya solicitado la instrucción de expediente gubernativo, y ratifica su propuesta de separación definitiva de la enseñanza;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en en cuenta que se trata de una reincidente y que los graves cargos que contra ella formula la Inspección no aparecen desvirtuados, haciéndola acreedora a la penalidad que para ella se solicita, opina que, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, procede sea separada definitivamente de la enseñanza;

»Considerando que la interesada abandonó sin causa justificada su destino; que incursa en el art. 171 de la ley, ni volvió a su Escuela ni solicitó en la localidad de su cargo la formación de expediente en tiempo oportuno; que las solicitudes enviadas desde otra localidad a la Dirección general por la interesada ni la justifican ni pueden tenerse en cuenta legalmente; que frente a la certificación facultativa que presenta, la Inspección asegura que la interesada se está paseando en la localidad en que habita su marido; que los informes de la Inspección sobre su conducta profesional no son favorables, y que se trata además de un caso de reincidencia,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que debe aplicarse a D.ª Micaela Niño y Niño, Maestra de Celadilla-Sotobrín (Burgos), la corrección séptima del Estatuto, separándola definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Ivern, Maestro de Torresuso (Soria), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 27 de Abril último que le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses;

Teniendo en cuenta que no aduce pruebas que contrarresten los cargos que se le hicieron y en los cuales se fundó la orden recurrida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Ivern.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Antonio Herrero, Maestro de Castronuño (Valladolid), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 15 de Junio próximo pasado que le impuso la corrección de suspensión de sueldo durante diez días;

Resultando que en las razones aportadas en su recurso por D. Juan Antonio Herrero, no hay ninguna demostrativa de que fuera injusto el castigo de suspensión de diez días de haber, impuesto en 15 de Junio;

Considerando que, respecto a la Maestra de Castronuño, pudiera deducirse la necesidad de alguna sanción, puesto que hay paridad de faltas y responsabilidades con las del Maestro castigado, a pesar de no haberse procedido a instruirlo por los motivos que explica la señora Inspectora,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Herrero y que se incoe expediente a la Maestra de Castronuño.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el recurso interpuesto por D. Marcos Ramos Velo, Maestro de Santoyo (Palencia), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 8 de Agosto próximo pasado, en virtud de la cual se le impuso la corrección tercera del artículo 161 del Estatuto del Magisterio.

Examinadas las 28 declaraciones que el recurrente une a su instancia para desvirtuar los motivos en que se fundó la corrección que le fué impuesta;

Considerando que estos nuevos alegatos de defensa del Maestro son de alumnos y padres de los mismos, pero hechos ante el propio Maestro y algunos con letras de éste;

Considerando que no se desvirtúa categóricamente ninguno de los cargos y que uno de los defensores incluso reconoce que empleó el Maestro malos tratos corporales contra un alumno, «aunque moderados».

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Ramos Velo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente de indulto de D. Demetrio González Tahoces, Maestro que fué de San Esteban de Valdueza (León);

Considerando que, según lo dispuesto, sólo pueden tramitarse los indultos de estas penas cuando no hayan cumplido los interesados los cincuenta años de edad;

Considerando que en la instancia suscrita por este Maestro en 24 de Julio del corriente año manifiesta tener los cincuenta y dos años;

Considerando que la separación definitiva de este Maestro fué determinada por una aplicación estricta de las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición de indulto del Sr. González Tahoces.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de indulto del Maestro que fué de Umbralejo, D. Alvaro Bort Daroca;

Resultando que este Maestro fué castigado en virtud de expediente gubernativo a la pena de separación de la enseñanza, por un año, con pérdida de la Escuela;

Resultando que, según la Inspección, falta base para determinar la fecha en que ha de empezar a contarse el año de separación;

Considerando que tomando como tal fecha la de notificación del castigo al interesado (20 de Abril de 1925), en la fecha actual ya han transcurrido los seis meses precisos para que pueda concedérsele el indulto, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la gracia de indulto al Sr. Bort Daroca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia en que D. Manuel Contreras Morales solicita la cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que esta nota se refiere a la pena de dos meses de suspensión de medio sueldo que le fué impuesta por Real orden de 15 de Febrero de 1924;

Considerando que no han transcurrido los tres años que determina el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, caso 11 del artículo 19 y que, en todo caso, para que proceda la cancelación, se precisa que haya dado relevantes pruebas de su amor al servicio, circunstancia que sólo podrá comprobarse cuando se gire nueva visita de inspección a la Escuela que sirve en el curso actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime la petición del Sr. Contreras Morales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente incoado a instancia de D. José Ramo y Alcaide, Maestro de Manzanares (Soria), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. José Ramo y Alcaide, Maestro de Manzanares (Soria), en súplica de que se deje sin efecto la orden del BOLETÍN OFICIAL de 21 de Abril último, declarándole incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, pues si se le obliga a vivir en una casa que no tiene ninguna de las condiciones que marcan las leyes, renuncia a ser Maestro mientras sigan estos abandonos intolerables;

»Resultando que este Maestro, después de declarado incurso

en el art. 171 de la vigente ley de Instrucción pública, no se ha reintregrado a su Escuela, ni en el plazo determinado en el artículo 159 del Estatuto ha solicitado la apertura de expediente gubernativo, habiéndose limitado a solicitar, desde fuera de su obligatoria residencia, que se deje sin efecto su incursión en el art. 171;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Soria informa que procede la separación definitiva del Magisterio del interesado, y que, posteriormente, en visita girada, ha podido comprobar que las quejas del Maestro, relativas a casa eran exageradas, pues ésta es perfectamente habitable, y la Escuela reune las suficientes condiciones para el fin que se destina;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se impongan al Sr. Ramo y Acaide la corrección séptima del Estatuto vigente, art. 161, separándole definitivamente del Magisterio, pero que, antes de resolver, emita su autorizado informe el Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente;

»Considerando que el interesado, después de declarado incurso en el art. 171 de la ley, no se ha reintegrado a su Escuela ni ha solicitado, en tiempo legal, la apertura de expediente, limitándose a pedir, y desde fuera de su residencia obligatoria, que se deje sin efecto su incursión en aquel dicho artículo; y que el único motivo en que se apoya para justificar su abandono, o sea las malas condiciones de la Escuela, y, sobre todo, la casa-vivienda, no puede tenerse en cuenta, porque la Inspección informa que la Escuela reune suficientes condiciones y que la casa es perfectamente habitable;

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que no cabe, legalmente, otro recurso que aplicar a D. José Ramo y Alcaide, Maestro de Manzanares (Soria), la corrección séptima del Estatuto, declarándole separado definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el Sr. Ramo y Alcaide quede separado definitivamente del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de indulto del Maestro de Limianos (Zamora), D. Pedro San Román y Chimeno;

Considerando que no se dan en este caso las circunstancias especialísimas que según lo dispuesto pueden permitir la concesión de esta gracia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición de indulto del Sr. San Román.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente en solicitud de indulto promovido por la ex Maestra nacional D.ª Concepción Castro Iglesias, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de la ex Maestra nacional D.ª Concepción Castro Iglesias, solicitando indulto de la pena que le fué impuesta;

»Resultando que esta Maestra fué separada definitivamente de la enseñanza por Real orden de 7 de Agosto de 1922 y en virtud de expediente gubernativo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Mininisterio opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede conceder a D.ª Concepción Castro Iglesias el indulto de la pena de separación definitiva de la enseñanza, que le fué impuesta;

»Considerando que la interesada manifiesta arrepentimiento; que su conducta y hoja de servicios abonan en favor de su vocación hacia la enseñanza; que han transcurrido más de tres años desde su separación de la enseñanza, y que el estar regentando provisionalmente desde hace casi un año cargo de Maestra en Escuelas nacionales es testimonio de su buena conducta así como de su aptitud física, por lo que puede eximírsela de las correspondientes certificaciones,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que debe accederse a lo solicitado, indultándose a D.ª Concepción Castro Iglesias de la corrección de separación definitiva de la enseñanza en las condiciones previstas por el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Angela Ruiz Fernández, Maestra de Vadocondes (Burgos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Vadocondes (Burgos), D.ª Angela Ruiz Fernández;

»Resultando que esta Maestra tiene en deplorable estado la enseñanza en su Escuela; que el material pedagógico es malo y escaso, y que ha perdido todo prestigio y fuerza moral por varias causas y principalmente por haber obligado a mendigar a sus alumnos en provecho propio;

»Resultando que en virtud de expediente gubernativo la señora Ruiz Fernández fué castigada anteriormente a separación de la enseñanza por un año, y después condenada por los Tribunales a cuatro meses de arresto por el delito de estafa;

»Resultando que teniendo en cuenta que la conducta profesional y privada de esta Maestra la incapacita para continuar en la enseñanza, y de acuerdo con los informes de la Inspección y del Delegado gubernativo, el Negociado del Ministerio opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede imporle la corrección séptima del art. 161 del Estatuto vigente, o sea la separación definitiva del Magisterio;

»Considerando que la interesada tiene completamente abandonada la enseñanza; que no existe apenas material en su Escuela; que ha sido repetidamente amonestada por la Inspección, sin éxito, y que ha sufrido ya la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela; que ha sido igualmente condenada por los Tribunales a cuatro meses de arresto por delito de estafa; que por su conducta profesional y privada, según declaración unánime de la Junta local, ha perdido todo influjo moral sobre las niñas, y se halla en desprestigio en la localidad, y que, como resultado de todo ello, se halla incapacitada para continuar en la enseñanza,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que no cabe más recurso que aplicar a D.ª Angela Ruiz Fernández, Maestra de Vadocondes (Burgos), la corrección séptima del Estatuto, declarándola separada definitivamente del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Ferrándiz Fernández contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza que le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes;

Resultando que este Maestro pretende una resolución favorable para perseguir en los Tribunales a determinados individuos que le hicieron cargos, no confirmados según el reclamante;

Considerando que en el BOLETÍN OFICIAL, fecha 29 de Mayo último, se declara que no habían sido confirmados los cargos contra este Maestro, pero sí que había incurrido en faltas de asistencia a la Escuela durante doce días;

Considerando que por esta culpa concreta se le castigó con la pena de suspensión de medio sueldo durante un mes;

Considerando que en este punto concreto puede admitirse el recurso de alzada, y que nada argumenta sobre el caso con valor demostrativo;

Considerando que este extremo, relativo a las ausencias del Maestro, no aparece desvirtuado en el recurso;

Considerando que el motivo en que se fundó la corrección queda en pie,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Ferrándiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de indulto de D. Enrique Calvé Pallarés, ex Maestro de Villalba de los Llanos (Salamanca);

Considerando que en la instancia suscrita por el Sr. Calvé en 31 de Agosto último solicita indulto de la pena de separación de la enseñanza, que le fué impuesta por Real orden de 12 de Octubre de 1923;

Considerando que este Maestro carece de las condiciones legales para el indulto, y que no aduce ningún hecho que desvirtúe los fundamentos de la pena impuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se desestime la petición de indulto del Sr. Calvé Pallarés.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Obdulia Díaz Alonso, Maestra de Marcenado (Oviedo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a D.ª Obdulia Díaz Alonso, Maestra de Marcenado, en Siero (Oviedo);

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Oviedo manifiesta que la referida Maestra, D.ª Obdulia Díaz Alonso, declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, no se ha reintegrado a su destino, y propone que se la declare comprendida en el art. 159 del vigente Estatuto, con cuya propuesta se halla conforme el Delegado gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone se declare a esta Maestra comprendida en el art. 161 del vigente Estatuto, oyendo previamente al Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 164 del mismo;

»Visto el expediente;

»Considerando que la interesada, incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino, no se ha reintegrado a su puesto, dejando transcurrir con creces el plazo debido,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que D.ª Obdulia Díaz Alonso, Maestra de Marcenado, en Siero (Oviedo), debe ser separada definitivamente del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que la Sra. Díaz Alonso quede separada definitivamente de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el recurso de alzada promovido por la Maestra de Valdeaveruelo (Guadalajara), D.ª Concepción Giner y Soler, contra resolución de la Dirección general de primera enseñanza, que le impuso como correctivo la suspensión de medio sueldo durante tres meses;

Resultando que la interesada se limita en el mismo a manifestar que ha sido objeto o víctima de una campaña calumniosa, pero sin más comprobante de su aserto que un oficio redactado por ella en el que varios vecinos afirman que están conformes con la conducta que observa como Maestra;

Considerando que nada prueba la afirmación de dichos vecinos, por ser poco explícita y terminante, y que la Inspección, en su informe, y por varias razones que aduce, no encuentra justificada la pretensión de la Sra. Giner,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime el mencionado recurso de alzada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Lobato, Maestro de Robledino de la Valduerna (León);

Resultando que es base del expediente una denuncia de varios vecinos de Robledino de la Valduerna, formulada en 2 de Abril último, acusando a este Maestro de haber tenido cerrada la Escuela durante varios días que se especifican y todo el mes de Marzo la clase de adultos y que, por vivir en Minanches, a seis o siete kilómetros, llega tarde a abrir la Escuela;

Considerando que los denunciantes se han ratificado en sus denuncias;

Considerando que otras personas que han declarado en el expediente no han podido concretar ni ratificar sus cargos, pero tampoco han podido desmentirlos;

Considerando que en sus descargos, el Maestro D. José Lobato, no ha podido desvirtuar los hechos con prueba demostrativa;

Considerando que este Maestro tiene sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios, teniendo sólo certificado de aptitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Lobato la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes, que se le incoe expediente de jubilación dis-

crecional y que reintegre al Tesoro la gratificación de adultos correspondiente al mes de Marzo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Cuenca, en Fuenteovejuna (Córdoba), D. Antonio Romero Escudero;

Resultando que, según la denuncia, este Maestro se ausenta frecuentemente de la Escuela sin causa justificada, que también con frecuencia se embriaga y da escándalo y que la enseñanza se encuentra en el mayor abandono;

Resultando que fué incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por orden de 3 de Febrero último, como consecuencia de tal abandono;

Resultando que, pasado pliego de cargos al interesado, éste se niega terminantemente a contestarlo, así como a solicitar que se le incoe expediente gubernativo una vez reintegrado a su puesto;

Considerando que aparecen plenamente comprobadas las faltas imputadas a este Maestro y que, a consecuencia de ellas, el resultado de la enseñanza es nulo;

Considerando que da patente muestra de insubordinación al negarse a contestar al pliego de cargos y a solicitar se le instruya expediente gubernativo, no obstante los requerimientos hechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se imponga al mencionado Maestro, como correctivo, la pena de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente de indulto del Maestro de Ponga (Oviedo), D. Deogracias Coviella Vega;

Teniendo en cuenta que no concurre ninguna circunstancia que permita conceder la gracia solicitada y que, según informa la Inspección, existen nuevas denuncias contra este Maestro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue el indulto del Sr. Coviella.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Dolores Longa Ferreira, Maestra de Vilacoba, solicitando invalidación de la nota que figura en su hoja de servicios;

Resultando que en la hoja de servicios de la interesada aparece una nota manifestando «que el Alcalde de Pastoriza, en 16 de Octubre de 1895, participó, entre otros particulares, que esta Maestra no dió la enseñanza ningún día en la Escuela de Lagoa y Corbelle (en la que cesó por renuncia que admitió el Rectorado de Santiago en 5 de Noviembre del mismo año) y que la Junta provincial de Lugo, en 21 de Octubre del repetido año, ha resuelto no acreditar haberes a esta Maestra por abandonar la Escuela sin esperar la admisión de su renuncia y que se anote en su expediente»;

Considerando que, según manifiesta la interesada, si no llegó a dar clase en la referida Escuela de Lagoa y Corbelle, cesando al día siguiente de tomar posesión y sin esperar la admisión de su renuncia, fué debido a encontrarse enferma y agravarse por momentos su indisposición, lo que la obligó a salir inmediatamente de la localidad;

Considerando que son buenos los antecedentes profesionales de esta Maestra y favorables a su pretensión todos los informes que acompaña al expediente;

Considerando que han trascurrido más de tres años desde la inserción de la referida nota en la hoja de servicios de la interesada;

Visto el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado invalidando la citada nota.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente promovido por el Maestro de Cures, Ayuntamiento de Boiro (La Coruña), D. José Díaz Guevara, solicitando invalidación de dos notas que figuran en su hoja de servicios;

Resultando que en la hoja de servicios del interesado aparecen dos notas manifestando: primero, que por Real orden de 18 de Mayo de 1917 se le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo por dos meses, y segundo, que por Real orden de 28 de Agosto del mismo año se le impuso la corrección sexta, en su grado medio;

Considerando que son buenos los antecedentes profesionales de este Maestro y favorables a su pretensión los informes de personas significadas de la localidad en que actualmente sirve, de la Junta local de primera enseñanza, del Delegado gubernativo y de la Inspección;

Considerando que han transcurrido más de tres años desde la inserción de las referidas notas en la hoja de servicios del interesado;

Visto el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este Maestro, invalidando las citadas notas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Amparo Bello y Carballo, Maestra de Prado y Riobó (Orense);

Resultando que de las investigaciones practicadas no se deduce comprobación plena de ninguna falta de importancia;

Resultando que la mayoría de los vecinos que han comparecido han prestado declaraciones favorables a esta Maestra; que otras son contradictorias, y que es cierto y vago cuanto podría ser de carácter más grave;

Considerando que esta Maestra dejó de dar clase algunos días;

Considerando que en sus descargos ha querido justificar su falta, con enfermedad, según ella, padecida;

Considerando que la responsabilidad más cierta de esta Maestra consiste en no haber legalizado su situación solicitando la correspondiente licencia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Bello la corrección de amonestación pública y que se levante su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Nogueras (Teruel);

Resultando que la Escuela de Nogueras ha estado clausurada veintiocho días, desde el 1.º al 28 de Septiembre, ambos inclusive;

Resultando que los descargos aportados por la Maestra no atenúan su falta reglamentaria, porque no disponía de licencia ni el certificado de enfermedad llena las necesarias condiciones para salvar la responsabilidad de dicha Maestra;

Considerando que por la investigación practicada aparece la culpa de esta Maestra claramente consignada en los preceptos del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Asensio la corrección de amonestación pública, y que reintegre al Tesoro los haberes de veintiocho días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Ibáñez Tirado, Maestro de Arboníes (Navarra);

Resultando que los principales cargos son: que no enseña doctrina cristiana; que su conducta da lugar a descrédito y es tendenciosa contra los principios religiosos; que descuida las demás enseñanzas, y que falta frecuentemente a la Escuela;

Resultando de las investigaciones practicadas que no se ha comprobado ninguno de los cargos, y que este Maestro enseña la Religión con arreglo al catecismo diocesano;

Resultando que tampoco se han comprobado las faltas de puntualidad aducidas por los denunciantes;

Considerando que este Maestro ha demostrado siempre celo por la enseñanza, y que la mayoría de los testigos que han comparecido en el expediente son favorables al mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Ruiz Navarro y D. Valeriano Perles Soliveres, Maestros de la graduada de Molina de Segura;

Resultando que este expediente se ha instruído por denuncia de la Junta local de primera enseñanza de Molina de Segura, por considerar responsables a dichos Maestros de varios escándalos ocurridos en el edificio de las Escuelas graduadas;

Resultando, de la información practicada, que de las reyertas y disgustos han sido autores las familias de los Maestros Sres. Ruiz y Parles, y no éstos;

Resultando que los Maestros marchan de común acuerdo sobre la mayor eficacia de la enseñanza y que ésta no se ha resentido;

Considerando que las discordias han sido en las habitaciones particulares y no en la Escuela;

Considerando que de haberse ampliado la Escuela graduada en dos secciones más, como está proyectado, no se hubieran producido los hechos denunciados;

Considerando que D. Valeriano Perles ha trasladado su vivienda particular a otro edificio, no existiendo ya manera de reproducir disturbios familiares,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente gubernativo promovido al Maestro de Vedra, D. Francisco Rey Pérez;

Teniendo en cuenta que no aparecen comprobados los cargos que se hacen en las denuncias presentadas contra este Maestro y que, por el contrario, según todos los informes emitidos, el Sr. Rey Pérez observa una conducta profesional ejemplar y por sus méritos y buen comportamiento le fué concedido por la autoridad gubernativa un voto de gracias en 26 de Abril de 1924,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Chumillas (Cuenca), D. Lino Briz Martorell;

Teniendo en cuenta que el interesado no demuestra la inexactitud de los cargos que se le imputan, y que parece cierto deja de dar las clases con frecuencia, so pretexto de dirigirse a la capital de la provincia para percibir sus haberes, no obstante las respectivas amonestaciones de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Lino Briz Martorell la corrección de suspensión de sueldo durante diez días, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Rosa Vidal Fernández, Maestra de Useras (Castellón);

Resultando que la interesada se ausentó de su Escuela sin licencia, permaneciendo ausente diez y siete días;

Resultando que por tal motivo fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que, según manifiesta la interesada, dejó encargada de la enseñanza a su compañera D.ª Mercedes Nondedeu;

Considerando que, aunque la causa de su ausencia fué la enfermedad, que aparece comprobada, de una hija suya, debió solicitar la oportuna licencia;

Considerando que la enseñanza no ha sufrido gran perjuicio, por haber sustituído a la interesada otra compañera;

Considerando que, aun siendo algo disculpable la falta cometida por esta Maestra, tiene gravedad, por ser la segunda vez que se la somete a expediente gubernativo.

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como corrección a la Maestra D. Rosa Vidal Fernández la suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente instruído al Maestro de Cadalso de Gata (Cáceres), D. Perfecto Salvador Fernández;

Resultando que la denuncia afirma que dicho Maestro, que es a la vez Alcalde del pueblo, falta con frecuencia a clase; no abrió la de adultos en el curso anterior, y da una enseñanza muy deficiente, como puede comprobarse por el estado en que se encuentran los alumnos;

Resultando que, en efecto, la enseñanza se encuentra en muy mediano estado, como ha podido comprobar la Inspección en visita girada a la Escuela;

Considerando que los informes de la Junta local de primera enseñanza y las declaraciones de varios vecinos son favorables para el interesado; pero no es ajena a esta benevolencia la circunstancia de ejercer el Sr. Salvador Fernández el cargo de Alcalde, simultáneamente con el de Maestro;

Considerando que, como éste asegura, es posible que exista apasionamiento en el denunciante por causas relacionadas con la política local;

Considerando que si pueden tener justificación o disculpa las faltas de asistencia a las clases diurnas, y aun el cierre de la de adultos durante el tiempo que hubo epidemia de sarampión en el pueblo; no así el mal estado de la enseñanza, que es censurable, y sólo puede explicarse por negligencia y falta de celo del Maestro;

Considerando que son buenos los antecedentes profesionales del interesado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al Maestro D. Perfecto Salvador Fernández la suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente instruído al Maestro de Órdenes (La Coruña), D. Nicolás del Río y Castelo;

Teniendo en cuenta que no aparecen comprobados los cargos que se hacen a este Maestro, pues aun respecto al de dar clases particulares, afirma él que quien las dá es un hijo suyo del mismo nombre y apellido, y que por eso aparecen firmados los recibos, unidos al expediente, por Nicolás del Río; no obstante lo cual, la Inspección le ha amonestado para que en lo sucesivo se abstenga de dar lecciones particulares;

Vistos los buenos antecedentes profesionales del interesado y los favorables informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente gubernativo formado al Maestro D. Nicolás del Río y Castelo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Mariano Martín Pérez, Maestro de Rubí de Bracamonte (Valladolid);

Resultando que por virtud de denuncia contra este Maestro se han practicado las investigaciones necesarias, y que si bien se han demostrado algunos extremos de los cuales se deriva culpabilidad, en otros aparece pasión y contradicciones notorias;

Resultando que la misma Junta local, que tuvo la iniciativa principal en el expediente, ha informado en sentido favorable para este Maestro, manifestando que se ha corregido de las faltas que pudo cometer;

Considerando que si bien por este hecho se disminuye la culpabilidad inicial, no pueden borrarse los hechos censurables por este Maestro cometidos en el orden profesional, reveladores de poco celo por la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Martín Pérez la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Incurso en el art. 171 D. Teodoro Legaz Sola, Maestro de Oronoz, Ayuntamiento de Baztán (Navarra), por virtud de un oficio de la Inspección provincial, dando cuenta de que se había ausentado del lugar de su destino en 3 de Octubre del año actual, siendo así que la licencia por enfermo no le fué concedida hasta el día 16 del mismo mes y año;

Visto otro oficio de la misma Inspección de Navarra, fecha 23 de Noviembre de 1925, y que copiado a la letra dice así: «Con fecha 17 del actual esta Inspección pidió a V. S. que el Maestro de Oronoz, Baztán (Navarra), D. Teodoro Legaz Sola, fuese declarado incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 porque el Alcalde del Ayuntamiento a que dicha Escuela corresponde participaba con fecha 16 del corriente no haber podido comunicar al interesado la concesión de licencia que por enfermedad le había concedido esa Superioridad por Real orden de 16 de Octubre, recibida en la Sección administrativa de esta provincia el día 2 de Noviembre.

»Con fecha 23 del actual, vuelve a poner una comunicación el señor Alcalde del Ayuntamiento de Baztán diciendo que el Maestro de Oronoz, D. Teodoro Legaz Sola, se había reintegrado a su Escuela el 8 del corriente, más no lo había comunicado a la Alcaldía.

»Por todo lo expuesto el Inpector Jefe provincial que suscribe cree que no procede la incursión del tan repetido Maestro en el art. 171 de la ley, sino que la Inspección correspondiente instruya las diligencias necesarias en averiguación de las causas por las que el Sr. Legaz se ausentó del pueblo antes de concederle la licencia por enfermo y sin que esta licencia le autorizase especialmente para ello.»

Considerando que el referido Maestro se ha reintegrado a su destino,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión de D. Teodoro Legaz Sola en el art. 171, y que la Inspección averigue por qué se ausentó dicho Maestro sin estar autorizado para ello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Bujanda, Ayuntamiento de Antoñana, D. Pablo López Gutiérrez;

Resultando que el interesado fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino;

Resultando que su ausencia duró siete días, durante los cuales no dieron clase sus alumnos;

Considerando que dicha ausencia se encuentra justificada, por enfermedad que acredita el interesado, pero que constituye falta no solicitar la correspondiente licencia ni dar cuenta a la Inspección;

Considerando que agrava su falta el ser reincidente, pues ya sufrió castigo en virtud de otro expediente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al citado Maestro la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal, por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Alberto Vivar Rodríguez, Maestro de Gutierre Muñoz (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Bravo Martín, Maestro de Podente, en Chantada (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Visto el oficio de esa Inspección, fecha 24 de Noviembre último, manifestando que no procede la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de la Maestra de Setcasas, D.ª María Viñas Torró, por los motivos que indica,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la mencionada incursión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Albistur, D.ª Dolores Izaguirre y Egaña;

Resultando que estuvo ausente de la Escuela desde el 17 de Junio al 16 de Julio, dejando persona capacitada que la sustituyera, y con la aquiescencia de la Alcaldía;

Considerando que no ha sufrido grave perjuicio la enseñanza, puesto que estuvo atendida durante su ausencia; pero que debió solicitar de la Superioridad licencia para ausentarse, y si la urgencia del caso no daba lugar a ello, poner en su conocimiento la evidente necesidad del viaje que realizó;

Considerando que también faltó al cumplimiento de su deber la Junta local de primera enseñanza, y especialmente su Presidente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo a la citada Maestra la suspensión de medio sueldo durante un mes y autorizar a la Inspección para que amoneste a la Junta local de primera enseñanza por los motivos expresados en su informe.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Evaristo Barroso Soto, Maestro de Costeira (Orense);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aniceta Petri Esain, Maestra de Ciáurriz (Navarra), núm. 884 del Escalafón;

D.ª Teófila Hernández Arezó, Maestra de Lécera (Zaragoza), número 5.767;

D. Balbino Díaz Pillado, Maestro de Fonteo, Librán (Lugo), número 5.224;

D.ª María Adela Torrente Fortuño, Maestra de Lérida, número 7.027;

D.ª Damiana Ramos y Ramos, Maestra de Lagunilla (Salamanca), núm. 2.064;

D.ª Rosario Hernández Herrera, Maestra de Isera, Valverde (Canarias);

D.ª María Visitación Gómez Rabaneta, Maestra de Jarque de la Val (Teruel), núm. 6 016;

D.ª Mercedes Planell Pons, Maestra de Pont de Vilumara (Barcelona), núm. 4.357.

D. Braulio Asensi Pinazo, Maestro de Villarreal (Castellón), número 3.429;

D. Apolinar Castellote y Castellote, Maestro de Tramacastilla (Teruel), núm. 3.873;

D.ª Adoración Estefanía Díez, Maestra de Ocón (Logroño), número 3.679;

D. Isidoro Trevijano Martínez, Maestro de Galilea (Logroño), número 8.336;

D.ª Gala Nestares Fernández, Maestra de Villalobar de Rioja (Logroño), núm. 1.375;

D.ª Mercedes Mejías y López, Maestra de Morera (Badajoz), y

D.ª María Martínez y Martínez, Maestra de La Felguera (Oviedo), núm. 2.782, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Higinia Iraiz Villanueva, Maestra de Bandeira (Pontevedra), número 3.997 del Escalafón;

D.ª Josefa Llorca Salazar, Maestra de Adsubia (Alicante), número 282;

D.ª Amelia Zataraín Simón, Maestra de Linares de Riofrío (Salamanca), núm. 3.762;

D.ª María del Consuelo Santander Pereda, Maestra de Villamañán (León), núm. 4.962;

D.ª Dolores Garzón Fernández, Maestra de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), núm. 3.744;

D.ª Celestina Tejador Clavero, Maestra de Bohonal de Ibor (Cáceres), núm. 3.849;

D.ª María Josefa Romero Herrera, Maestra de Sabiote (Jaén), número 6.217;

D.ª Victoria Gómez Martín, Maestra de Cazorla (Jaén);

D.ª Remedios Terresano de León, Maestra de Lerá (Pontevedra);

D.ª Candelas Ramos Tomé, Maestra de Beleña (Salamanca), número 3.964;

D.ª Adelina Arcos y Arcos, Maestra de Lorilla de la Lora (Burgos), y

D.ª Florencia Rodríguez Díaz, Maestra de El Pedregal (Guadalajara), núm. 3.987, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juliana Zurro Pacheco, Maestra de Fuenterrobles de Salvatierra (Salamanca), núm. 5.252 del Escalafón;

D.ª Angelina González Rodríguez, Maestra de El Zumacal (Gran Canaria), y

D.ª María de Monserrat Montells y Forn, Maestra de Viladecabálls (Barcelona), núm. 5.367, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Teresa Muñoz Gaspar Maestra de Alicante, núm. 6.097 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de la Torriente y Aguirre Maestra de Alamillo (Ciudad Real), número 5.297 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de la Ascensión Tonchar Arroyo Maestra de Guillado (Pontevedra), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Rosa Cortés Gracia Maestra de Guadalajara, núm. 1.803 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Inés Alós Guzmán, Maestra de Arboleas (Almería), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Rosalía Prado Moreno, Maestra de Esquivias (Toledo), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Paulina Varona Heras, Maestra de Cervera del Río Alhama (Logroño), número 3.887 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Rosa Cobo Etayo, Maestra de El Espinar (Segovia), núm. 7.538 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Pilar Moreno Munilla, Maestra de Guadalajara, núm. 6.574 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Encarnación Padilla Salmerón en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para verificar oposiciones;

Teniendo en cuenta que se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Desamparados Ortiz Campos en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Baltasar Gil Batanero en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Leopoldo Domuro Blanco en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Martínez y Martínez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Andrés Fondevila Pampín en solicitud de dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que tiene amputada la pierna izquierda por el tercio superior del muslo, según certificado médico que se acompaña, estando comprendido en el párrafo segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto facultar al Sr. Fondevila para cursar la carrera del Magisterio, con prohibición absoluta de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Vicenta Miranda Mauri, Maestra de Castellgalí (Barcelona), núm. 227 del segundo Escalafón, y

D.ª María de la Concepción Cabré Navarro, Maestra de Termens (Lérida), núm. 382, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Dolores Galán Sánchez, Maestra de Calvarrasa de Arriba (Salamanca), número 1.735 del Escalafón;

D.ª Casimira Manuela Acosta Gómez, Maestra de San Andrés y Sauces (Canarias), núm. 1.547;

D. José Ruano Chirivella, Maestro de Catarroja (Valencia), número 824;

D. Jacobo Romero Ortiz, Maestro de Villafranca de la Sierra (Avila), núm. 1.069, y

D.ª Fermina García de Medrano, Maestra de Logroño, número 521, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo

digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Matías Aso Porta, Maestro de Javierrelate (Huesca), núm. 326 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados por D. Demetrio Plaza Núñez, Maestro de Fuenteovejuna (Córdoba);

D. Manuel Oliván Gordillo, Maestro de Valenzuela (Córdoba), núm. 1.073 del Escalafón, y

D. Manuel Portolés Guillén, Maestro de Dos Torres del Mercader (Teruel), núm. 1.315, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativa certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Zaragoza.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Agaste (Gran Canaria), D.ª Carmen Torréns Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Las Palmas (Gran Canaria).

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de La Mata de Morella (Castellón), D.ª Teresa Domenech Reboll.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Cardeñuela de Ríopico (Burgos), D.ª Juana Sagredo Sedano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Berniches (Guadalajara), D. Manuel Velasco Velasco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Francisca Macías Blanco del cargo de Maestra sustituta de La Antigua (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Juan Marzo Pérez Gómez del cargo de Maestro sustituto de Castañero (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Arnando Díez Torre del cargo de Maestro sustituto de Trevijano (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Virgilia Moril Boiz del cargo de Maestra sustituta de Carboneras del Guadazaón (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Balbina Ciprés Arrese del cargo de Maestra sustituta de Fornillos-Apiés (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Raimunda Maura Vélez Santos del cargo de Maestra sustituta de Santa María del Campo (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Elvira de Arrieta y Vallés del cargo de Maestra sustituta de Luyando (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto este expediente;

Resultando que D.ª Francisca Camps Reinot fué elegida Habilitada del partido de Alcira (Valencia) por mayoría absoluta de votos, y que por la Sección administrativa correspondiente se consultó a la Dirrección general de primera enseñanza si la Sra. Camps estaba en el caso de depositar como fianza el 20 por 100 del importe de la nómina de dicho partido, en analogía con lo resuelto en la Real orden de 13 de Noviembre de 1924;

Resultando que por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 13 de Mayo último, se resolvió dicha consulta en el sentido de que no podía accederse a la petición por no ser de carácter general la Real orden antes citada;

Resultando que contra la resolución de la Dirección general de primera enseñanza acudió en alzada la Sra. Camps, dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes;

Considerando que por Real orden de 13 de Noviembre de 1924, inserta en la *Gaceta* del 18, se concedió a la Habilitada electa del partido de Zaragoza el derecho a depositar como fianza de su gestión el 20 por 100 del importe de la nómina que perciba, por ser viuda pensionista del Magisterio;

Considerando que la Real orden antes citada, aunque resolutoria de una reclamación particular, amplió implícitamente el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902 en otro tanto por ciento más de los ya establecidos del 10 y 50 por 100, o sea el del 20 por 100 para las Habilitadas que sean viudas pensionistas del Magisterio, el cual habrá de aplicarse en cuantos casos análogos se presenten;

Considerando que la señora recurrente se halla en el mismo caso que la Habilitada electa del partido de Zaragoza, por ser viuda de Maestro y pensionista del Magisterio de primera enseñanza;

Vistos el reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902 y la Real orden de 13 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, que D.ª Francisca Camps Reinot, Habilitada de los Maestros del partido de Alcira (Valencia), para garantir su gestión en dicho cargo deposite una fianza equivalente al 20 por 100 líquido de la nómina que perciba, como aplicación y en analogía a lo preceptuado en la Real orden de 13 de Noviembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Elevada por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando nueva propuesta para cubrir las vacantes ocurridas por fallecimiento del Sr. Sentenach y renuncia de los Sres. Trillo y Macho, en el Tribunal nombrado con el fin de juzgar los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Ayudante con servicios especiales y carácter de Policromador, vacante en el Museo de Reproducciones Artísticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición citada quede constituído en la forma siguiente;

Presidente, D. Ricardo de Orueta, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: D. Pedro Poggio, Director del Museo de Reproducciones Artísticas, y D. Jacinto Higueras, Escultor.

Suplentes:

Presidente, D. José Francés, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Vocal, D. Pedro Torre-Isunza, Escultor encargado de los servicios técnicos del taller de Vaciados del Museo de Reproducciones Artísticas.

2.º Que el citado Tribunal, una vez constituído, proceda a determinar la forma en que ha de celebrarse la oposición y ejercicios y toma de que ha de constar, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 7 de Marzo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a la Superioridad por la Mancomunidad de Cataluña, referente al sepulcro del Duque de Cardona, en Bellpuig (Lérida);

Resultando que el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, con fecha 17 de Enero del corriente año, remitió a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a los efectos oportunos, una solicitud de la Mancomunidad de Cataluña, en la que se solicita fuese declarado Monumento nacional el sepulcro del Duque de Cardona, sito en la iglesia de Bellpuig (Lérida), tanto por su elevado mérito artístico, apreciado entre los enterramientos más notables de España, cuanto por evitar pueda salir de nuestra Patria y caer en manos extranjeras tan singular Monumento;

Resultando que la Sociedad de Atracción de forasteros de Barcelona, la revista de arte *Gacete de las Arts*, de dicha ciudad, y el Director del servicio de Conservación y Catalogación de Monumentos de la referida capital, D. Jerónimo Martorell, se dirigieron también a la Superioridad, solicitando la antedicha declaración para el referido sepulcro;

Resultando que pasada la solicitud a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, estas doctas entidades se mostraron conformes con la petición formulada, proponiendo la citada declaración por ser obra del escultor napolitano Giovanni Merliano de Nola, de excepcional importancia entre los sepulcros de Renacimiento en España, derroche de gracia y magnificencia escultórica, y digno de ser conservado y amparado por el Gobierno;

De conformidad con las propuestas de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su virtud, declarar Monumento nacional el sepulcro de D. Ramón Folch, Duque de Cardona, sito en la iglesia de Bellpuig (Lérida), quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos de Lérida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: Por la Dirección general de Bellas Artes de ese Ministerio de Instrucción pública fué remitido a informe de esta Real Academia de la Historia el expediente sobre declaración de Monumento nacional del sepulcro del magnate Cardona, existente en la iglesia de Bellpuig (Lérida).

En la parroquia de Bellpuig, provincia de Lérida, se conserva desde el año 1841, en que fué transportado desde el entonces ruinoso convento de los Franciscanos, el magnífico sepulcro de D. Ramón Folch de Cardona, cuyo estudio más circunstanciado va hecho por D. Valerio Serra Boldú en la monografía *Lo Convent de Bellpuig en Jochs Florals de Lleyda, 1907*, trabajo perfecta y autorizadamente resumido en la instancia iniciadora de este expediente por D. Jerónimo Martorell, a nombre de la Mancomunidad de Cataluña. Es obra del escultor napolitano Giovany Merliano de Nola, y de excepcional importancia por razones de Arte como por razones de Historia.

En el primer concepto, acaso por su riqueza y espléndidas decoraciones, merezca un primer lugar entre los sepulcros del Renacimiento en España, aun entrando en la cuenta los más severos y, en casos más exquisitos, de los Monarcas, grandes Prelados y otros magnates, como el de los Reyes Católicos en Granada, de Don Felipe y Doña Juana la Loca en la misma Capilla Real granadina, del Príncipe Don Juan en Avila, del gran Cardenal Mendoza y del segundo Cardenal Mendoza en las Catedrales de Toledo y de Sevilla, respectivamente; de Cisneros en Alcalá, del Obispo Ruiz en la Penitencia, de Toledo, y de los Fonsecas en Coca y en Valencia, y de los Enríquez de Ribera en la Universidad de Sevilla.

En esta brillantísima serie de monumentos de estilo italiano del Renacimiento, creaciones de Domenico Fancelli, de Bartolomé Ordóñez, de Jacobo Sansovino Olaso, de Peze Garzini, de Aprilia de Charona y de otros, no desbordó la fantasía cual en el sepulcro de Bellpuig y no nos mostró el Renacimiento itálico una parangonable riqueza escultórica decorativa, con haber de ser la profusión ornamental tan de la predilección inmediata del Renacimiento, tan luego españolizado, que vino inmediatamente a vía de triunfal dominación en nuestra Península con el estilo que llamamos plateresco, el propio del reinado de Carlos V.

La dicha singularidad del sepulcro de Bellpuig tiene su explicación llana e inmediata en la procedencia particular de este marmóreo monumento. Nápoles era lugar abonado para enlace entre la genialidad itálica y el genio español, por aquella nota propia meridional que caracteriza a la antigua Magna Grecia, al Sur de Italia, en tantos respectos similar a la Península española. Pero acrecentóse extraordinariamente la relación entre ambos países apenas lograda por la política y las armas la unión de todas las Coronas de la regia estirpe de Aragón, en forma de haber de reconocer hoy a Nápoles como el principal foco irradiador para España del ideal del Renacimiento, primeramente, en el reinado napolitano del Rey de Aragón Don Alfonso V el Magnánimo, y todavía más en la segunda mitad del reinado de Fernando V el Católico y primera parte del reinado de Carlos V el Emperador. El sepulcro de Bellpuig, con su derroche de gracia, gentileza y magnificencia escultórica, nos dice en piedra cuál fué el ambiente cultural de la Nápoles en el momento de la aceptación cordial de la unión con España, cuando era en Nápoles gloria del humanismo el catalán que satirizaba su nombre llamándose «Charriteo»; cuando allá imprimía Torres Naharro su *Propaladia* (otra palabra griega latinizada), libro tan a la cabecera de la admirable serie del Teatro español; cuando Garcilaso de la Vega allá escribía, y sobre lema napolitano, su «Flor de Guido», a la cabeza de la poesía moderna española, y Juan de Valdés su no menos inmortal *Diálogo de la Lengua*, a la cabeza de nuestra prosa incomparable.

Refiriéndonos a la historia concreta y precisa que petrificó en el monumento de Bellpuig, y que éste vino a ser por méritos del arte el vivo recuerdo, los mármoles del escultor Merliano se labraron en honra y para perpetuo y glorioso recuerdo de Don Ramón III, de nombre Folch de Cardona, el descendiente y sucesor de los Anglesolas, señores de Despuig, aunque de la estirpe agnaticia (en rama colateral) de los Duques de Cardona. Fué el Barón de Bellpuig varón insigne en las armas y en el gobierno; como político, uno de los primeros en la brillante falange de los del reinado del Rey Católico, el Monarca gran maestro de diplomáticos, y como Capitán, D. Ramón, otro de los que levantaron y auparon al ápice de su nombradía y prestigio a las armas de España. Fueron campo de sus hábiles y felices hazañas Italia y el Norte de Africa. En 1505, Almirante de fuerte Armada, triunfó en Mazalquivir, en la costa de Berbería; en unos y otros años hizo sentir el peso de la fortaleza y el tino de la prudencia en la Toscana, particularmente en Florencia, Siena y Luca; derrotando después a los franceses en la campaña de 1513, entrando victorioso en el Milanesado, y siendo, por tanto, uno de los admirables obreros de aquel que iba a ser definitivo afianzamiento de la hegemonía española en el Centro y Norte de Italia. Fernando el Católico le honró haciéndole uno de sus testamentarios albaceas, y Carlos V dándole el Toisón; teniendo en los últimos años de su vida, con singular acierto y feliz administración, el Virreinato de Nápoles, el más alto cargo de la delegación de poder que en Europa existía, a la cabeza casi, por toda suerte de razones, en la en general gloriosa y siempre prestigiosísima serie, que había de ser dos veces secular, de nuestros Virreyes de Nápoles.

Como obra a la vez de Arte y de Historia, el espléndido sepulcro estaría, aun en Nápoles misma, a la cabeza de sus monumentos sepulcrales del Renacimiento. Recordemos, en abonada e inevitable comparación, el sepulcro de otro de los excelsos Virreyes de Nápoles; el del famosísimo Don Pedro de Toledo, Marqués de Villafranca, obra también del mismo escultor Giovanni Merliano de Nola, la que todos creen obra maestra suya, en San Giacomo degli Spagnoli, la iglesia de la Casa Municipal de la ciudad partenópea. Aun esta importantísima obra, que allá cristaliza el recuerdo del Virrey, cuyo apellido eternizóse más llanamente en el habla de las gentes con el nombre de la más importante calle de la ciudad, de «Toledo», no alcanza el mérito artístico del sepulcro de Bellpuig, como no lo alcanzan los sepulcros de los Caracciolos en San Giovanni, ni Carbonara en la misma Nápoles, obra del escultor zaragozano, español, digno discípulo de Marliano, Pedro de la Plata.

Por todo lo cual, esta Academia entiende debe aconsejar y aconseja a la Superioridad que conceda al sepulcro de D. Ramón de Cardona, en Bellpuig (Lérida), objeto de este informe, la categoría de Monumento nacional; y a la vez, recordando la bochornosa historia de la subrepticia enajenación de los sepulcros y las estatuas yacentes góticas de los antepasados del magnate en el otro Bellpuig (Bellpuig de las Avellanas), se atreve a solicitar del Poder público la confirmación del Derecho común desde los tiempos romanos, general en Europa y en los mismos países musulmanes, del carácter inalienable de los monumentos sepulcrales, cuya venta no puede otorgarse por las Instituciones depositarias de ellos sin ofensa al Derecho y sin vilipendio para la Patria, ante tan ilícito comercio.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que en nombre de la misma y por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. E., con devolución del expediente de su razón para los procedentes efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1925.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.—*Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Por la Dirección general del digno cargo de V. I. se ha remitido a informe de esta Real Academia el expediente sobre declaración de Monumento nacional del sepulcro de D. Ramón de Cardona, en Bellpuig (Lérida), y conocedora la Corporación del sepulcro de que se trata, después de examinado el expediente se complace en expresar su más completa conformidad con el mismo, tan procedente para el fin que se persigue, pues tratándose del más artístico Monumento sepulcral que entre nosotros existe de su época y estilo, dedicado además a un eminente personaje histórico, no puede menos el Estado que ampararlo a todo evento y defenderlo por los medios que tiene a su alcance.

«Prolija tarea es la descripción detallada de los elementos escultóricos y decorativos encuadrados en las líneas arquitectónicas que enriquecen el Monumento», como dice el preciso, circunstanciado y razonado informe que se acompaña a la instancia, por lo que, para no repetir lo que tan competentemente en él expresa la entidad Conservadora de Monumentos de la Mancomunidad de Cataluña, esta Academia lo acepta en todas sus partes y a él se remite para la completa compresión de lo que constituye tan notable obra de arte; no encontrando, por lo demás, nada que se oponga a su declaración de Monumento nacional, dado su actual emplazamiento, pues no sólo debe concretarse este concepto a los puramente arquitectónicos, sino a todos aquellos otros que por sus condiciones de obra constructiva y ornamental sobresalen entre sus congéneres y constituyen ejemplares de excepcionales méritos, como en el presente caso ocurre.

Instalado actualmente el Monumento entre dos arcos de la iglesia de Bellpuig, es esto, además, una garantía de seguridad y buena conservación, por lo que el Estado sólo tiene que concederle su amparo, sin someterlo a traslaciones ni obras que pudieran perjudicarle.

Por todo lo expuesto, este Cuerpo artístico se cree en el deber de aconsejar a la Superioridad que conceda al sepulcro del Duque de Cardona, en la iglesia de Bellpuig, objeto de este informe, la categoría de Monumento nacional para todos sus efectos.

Lo que por acuerdo de la Academia, y con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925. — *El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

ANUNCIO

La Real Academia de la Historia, con ocasión de ir a ser expropiadas varias sepulturas de españoles del cementerio de Burdeos, interesa piadosamente la publicación de los nombres de los interesados y datos relativos a las mismas, y en cumplimiento de la orden de Subsecretaría de 2 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha dispuesto que se inserten a continuación dichos nombres, para que lleguen a conocimiento de los descendientes de los interesados y puedan realizar gestiones directas de conservación de las tumbas, si lo estiman oportuno.

Lista de los sepulcros a que se refiere el aviso anterior.

D. Pedro Mateo de Aguirre, suegro de D. Francisco de Uhagón; D. Manuel Zorrilla de la Peña y otros varios, a saber:

1.° Concesionario, Antonio de Quiroga, negociante. Concesión 18 de Diciembre de 1835. Inhumados: María Gutiérrez y José Antonio Quiroga.

2.° Concesionario, J. B. Arrigunaga. Concesión 11 de Diciembre de 1834. Inhumados: María y J. B. Arrigunaga, ambos en la fecha de la concesión, y Francisco de Sales, rentista, de Minglanilla, en 22 de Diciembre de 1837.

3.° Concesionario e inhumado, Manuel Zorrilla de la Peña, propietario, Capitán retirado, viudo de Juana María de la Peña, hijo de Pedro Zorrilla San Martín y de Micaela de la Peña Sarabia. Fecha de concesión e inhumación, 19 de Octubre de 1833.

4.° Concesionario e inhumado, Juan Manuel Ferrer, de Montevideo. Concesión 24 de Marzo de 1832. Inhumación 15 de Febrero de 1832.

5.° Concesionario, José Cabello Martínez. Concesión 11 de Agosto de 1848. Inhumado, Isidoro Puente y Rolledo, en 29 del mismo mes.

6.° Concesionario, Francisco de Uhagón, negociante. Concesión 6 de Julio de 1837. Inhumado, Domingo Pedro Mateo de Aguirre, en 1.° de Agosto, ex negociante, natural de Santander.

Madrid 3 de Diciembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 6.)

EXPOSICIONES

ANUNCIO

Habiéndose omitido, por error de copia, en la relación de los premios obtenidos por los artistas e industriales españoles concurrentes a la Exposición Internacional de Artes decorativas e Industriales modernas, de París, del presente año, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 17 del pasado mes de Noviembre, el Gran Premio obtenido por el escultor D. José Clará,

Esta Dirección general ha resuelto que dicha relación quede rectificada incluyendo entre los opositores que han obtenido grandes premios al citado escultor Sr. Clará.

Madrid 3 de Diciembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Verificados los ejercicios de oposición a la Cátedra de Anatomía artística, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobrar los ejercicios de referencia y nombrar a D. Manuel Menéndez y Domínguez para la expresada Cátedra, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3.)

ESCUELA DE BELLAS ARTES DE VALENCIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, la Cátedra de Anatomía artística y Teoría e Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie a oposición libre la mencionada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3.)

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona dos plazas de Profesores auxiliares numerarios del primero y cuarto grupos, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio militar de 10 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las referidas plazas se anuncien nuevamente a oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, referente a la asignatura de Proyectos de Conjunto de primero y segundo curso, y cuyo cuestinario se publicó en la *Gaceta* de 16 de Marzo de 1920, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o con la gratificación de 1.500, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el art. 23 del regla-

mento de 23 de Octubre de 1914, en la Real orden de 22 de Mayo de 1923, y en la de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho cargo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, por el que se regirán estas oposiones, que se celebrarán en esta Corte.

También abonarán en la Habilitación del Ministerio 30 pesetas en metálico por derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo último. A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos oficiales docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Noviembre de 1925.—*El Director general*—P. A.—M. Pozo.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la enseñanza artística, que comprende las asignaturas de Modelado, Copia de detalles y Elementos ornamentales, y cuyo cuestionario se publicó en la *Gaceta* del 21 de Mayo de 1923, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o con la gratificación de 1.500, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914, en la Real orden de 22 de Mayo de 1923 y en la de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Arquitecto o tener aprobado los ejercicios para dicho cargo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamenio vigente de oposiciones de 8 de Abril de 1910, por el que se regirán éstas, que se celebrarán en esta Corte.

También abonarán en la Habilitación del Ministerio 30 pesetas en metálico por derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo último.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Noviembre de 1925.—*El Director general.*—P. A.—M. Pozo.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en virtud de instancia de D. Ceferino Palencia y Alvarez solicitando se deje sin efecto la Real orden de 26 de Agosto del presente año, que acordó su jubilación, y se le reintegre en el cargo de Profesor del Real Conservatorio de Música y Declamación, sin interrupción ninguna desde su cese hasta completar el tiempo que necesita para reunir el mínimo de veinte años abonables a los efectos del haber pasivo, de igual manera que se hizo con el Jefe de Administración de este Ministerio D. Antonio de Lara y Pedrajas;

Resultando que el referido Sr. Palencia fué jubilado con la fecha del día en que cumplió los setenta años, en virtud de lo que dispone el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, que a la letra dice: «Todos los Catedráticos y Profesores de los diferentes Centros de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes serán jubilados al cumplir los setenta años.»;

Resultando que al Jefe de Administración de este Ministerio, D. Antonio de Lara y Pedrajas, se le jubiló asimismo al cumplir la edad de sesenta y siete años, que es la que marca para tal efecto la base 8.ª de la ley de Bases, que afecta a los empleados de la Administaación del Estado, de 22 de Julio de 1918 y art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre siguiente;

Resultando que por no serle abonables a dicho señor determinados servicios, según acuerdo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y no completar por ello los veinte años de aquéllos, mínimo exigido por la vigente legislación para acreditar haberes pasivos, fué por lo que volvió a ser reintegrado al servicio de la Administración hasta cumplir en él dicho lapso de tiempo, según dispone la mencionada base de la citada ley, en beneficio de los funcionarios administrativos que al tiempo de la jubilación cuenten más de diez años y menos de veinte de servicios;

Resultando que en la ley de 27 del mismo mes y año antes citado, que dispone la jubilación de todos los Catedráticos y Profesores de Centros dependientes de este Ministerio, en su cuarta disposición transitoria se regula de distinto modo el beneficio en cuestión, disponiendo que para completar los veinte años de servicios de los que al ser jubilados a los setenta cuenten más de diez de aquéllos, se les abonen ocho de carrera si tuviesen título de Facultad o de enseñanza superior asimilado a éste, o cuatro si poseyeran el de Maestro de primera enseñanza u otro título acadédimo profesional, excluyendo toda otra forma de completar el mínimum que da derecho a la percepción de haber pasivo;

Considerando que el distinto enunciado de las dos citadas leyes concreta bien claramente su distinta aplicación y efectos distintos para los funcionarios administrativos y los Catedráticos y Profesores dependientes de este Departamento ministerial, y sería absurdo que unos y otros pudieran acogerse indistintamente a los preceptos que estimaren beneficiosos de ambas leyes, como pretende el recurrente;

Considerando que la casi simultaneidad en dictarse la ley de Bases que afecta a los empleados de la Administración del Estado, de 22 de Julio de 1918 y la que regula la jubilación de Catedráticos y Profesores, del día 27 siguiente, excluye el criterio de que el carácter de generalidad que puede atribuirse a la primera en sus disposiciones comprenda y alcance a los casos iguales y de distinto modo resueltos en la segunda, sino que, antes bien, abona el de que ésta es excepción de aquélla;

Considerando que de las Reales órdenes dictadas por el Poder ejecutivo no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo, interpuesto ante la Sala competente del Tribunal Supremo de Justicia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia en todos sus términos, manteniendo en vigor la Real orden de 26 de Agosto del presente año, que en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918, jubiló a D. Ceferino Palencia y Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Profesor de término de Dibujo del antiguo y del natural,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid y Soria una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las referidas plazas se anuncien al turno de oposición libre, que es el que legalmente les corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz una plaza de Profesor de término de Anatomía pictórica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos Ciudad Real una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie al turno de concurso de ascenso entre Profesores de ascenso (hoy Auxiliares), que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza una plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie al turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid una plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie al turno de concurso de ascenso entre Profesores de ascenso (hoy Auxiliares), que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada, y de acuerdo con lo que preceptúa la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Torres Rada se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la citada Real orden, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del primer grupo, vacante en dicha Escuela; percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha viene desempeñándola.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada y de acuerdo con lo que preceptúa la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Miguel Vico Hernández se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la referida Real orden, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del segundo grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada y de acuerdo con lo que preceptúa la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Isidoro Marín Garés se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la referida Real orden, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha viene desempeñándola.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas del Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Noviembre de 1925.—*Por el Director general*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieren la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Noviembre de 1925.—*Por el Director general* M. Pozo.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, como previene el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 30 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, con arreglo al programa que se publicará oportunamente.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y acreditarán además, por medio de los correspondientes diplomas o certificados, que reunen algunas de las circunstancias que establece el párrafo cuarto del art. 24 del citado reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes: Que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en alguna de las Escuelas de Artes y Oficios en que se hallan establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido, mediante oposición o concurso, Profesores numerarios de la Sección artística de las Escuelas de Artes e Industrias, Bellas Artes o Artes Industriales, o Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, o sean Profesores de término o ascenso de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales, y hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso, o Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; que hayan sido durante el tiempo marcado y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados en el extranjeros, mediante oposición, en la Academia de Bellas Artes de Roma, o que, a falta de estas condiciones, hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes industriales o, por lo menos, medalla de segunda clase en Exposición nacional de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo fijado en la convocatoria, en una Administración de Correos

el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. También presentarán el recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas, como derechos de oposición, según dispone la Real orden de 24 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Noviembre de 1925.—*Por el Director general*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de oposición libre la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid y Soria, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, como previene el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 30 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, con arreglo al programa que se publicará oportunamente.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y acreditarán además, por medio de los correspondientes diplomas o certificados, que reunen algunas de las circunstancias que establece el párrafo cuarto del art. 24 del citado reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes: Que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en alguna de las Escuelas de Artes y Oficios en que se hallen establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido, mediante oposición o concurso, Profesores numerarios de la Sección artística de las Escuelas de Artes e Industrias, Bellas Artes o Artes e Industrias o Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, o sean Profesores de término o ascenso de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales y hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso, o Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; que hayan sido, durante el tiempo marcado y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición, en la Academia de Belas Artes de Roma, o que a falta de estas condiciones hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes industriales o por lo menos medalla de segunda clase en Exposición nacional de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de ese anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo fijado en la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

También presentarán el recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas como derechos de oposición, según dispone la Real orden de 24 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Noviembre de 1925.—*Por el Director general*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de oposición libre la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, como previene el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 30 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, con arreglo al programa que se publicará oportunamente.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y acreditarán, además, por medio de los correspondientes diplomas o certificados, que reunen algunas de las circunstancias que establece el párrafo cuarto del art. 24 del citado reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes: Que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en alguna de las Escuelas de Artes y Oficios en que se hallen establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido, mediante oposición o concurso, Profesores numerarios de la Sección artística de las Escuelas de Artes e Industrias, Bellas Artes o Artes Industriales o Auxiliares de las mismas Escuelas o Sección, o sean Profesores de término o ascenso de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales y hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso, o Profesores numerarios de Dibujo de de Institutos; que hayan sido, durante el tiempo marcado y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición, en la Academia de Bellas Artes de Roma, o que a falta de estas condiciones hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes industriales o por lo menos medalla de segunda clase en Exposición nacional de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo fijado en la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

También presentarán el recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas como derechos de oposición, según dispone la Real orden de 24 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las autoridades

respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Noviembre de 1925.—*Por el Director general*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieren la categoría de Profesores de ascenso cuenten con cuatro años, por lo menos, de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas que a la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin máa aviso que el presente.

Madrid 28 de Noviembre de 1925.—*Por el Director general*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Campocámara, Ayuntamiento de Cortes de Baza (Granada); Escuela unitaria de niñas, 490 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre anterior (*Gaceta* del 8 del corriente).

Motril, Ayuntamiento de ídem (Granada); plaza de Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas, 12.348 habitantes, vacante por resultta de concurso de traslado resuelto por Real orden de 18 de Octubre anterior, en 10 del actual (*Gaceta* del 21).

Granada; plaza de Maestra de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras, 103.505 habitantes, vacante en 15 del actual como resulta del concurso de traslado resuelto por Real orden de 18 de Octubre anterior (*Gaceta* del 21).

Loja, Ayuntamiento de ídem (Granada); plaza de Maestro de sección de la segunda Escuela graduada de niños, 10.536 habitantes, vacante en 1.º del actual por resulta del concurso de traslado resuelto por Real orden de 18 de Octubre anterior (*Gaceta* del 21).

Trujillos, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, 354 habitantes, vacante en 1.º del actual por resulta de concurso de traslado resuelto por Real orden de 18 de Octubre anterior (*Gaceta* del 21).

Cenes, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, 601 habitantes, vacante en 9 del actual por jubilación del Maestro que la desempeñaba.

Castilléjar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, núm. 2, 2.885 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre anterior (*Gaceta* de 8 del corriente).

Los Carriones, Ayuntamiento de Castilléjar (Granada); Escuela de asisteneia mixta, servida por Maestro, 182 habitantes, creada en igual fecha que la anterior.

Olivar, Ayuntamiento de Castilléjar (Granada); Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, 294 habitantes, creada en igual fecha que la anterior.

Galera, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, núm. 2, 2.987 habitantes, creada en igual fecha que la anterior.

Montefrío, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, núm. 3, creada en igual fecha que la anterior.

Montefrío, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, núm. 4, de nueva creación e igual fecha que las anteriores.

Loja, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela graduada de niños, 10.536 habitantes, vacante en 12 del actual por jubilación del Maestro que la desempeñaba.

Motril, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria para Maestra, 12.348 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1925 por fallecimiento.

Nota.—En la relación de vacantes dada por esta Sección con fecha de ayer no se consignó, por error de copia, el censo de población de Montefrío, en cuya localidad existen vacantes dos Escuelas unitarias de niños de nueva creación, designadas con los números 3 y 4, y que figuran entre las mencionadas vacantes de la relación expresada. Y a fin de subsanar dicho defecto en el mencionado anuncio, se hace constar que la población de Montefrío es de 5.420 habitantes.

Illora, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 4.183 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1925 por traslado.

Ger, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 558 habitantes, vacante en 2 de Noviembre de 1925 por traslado.

Cabanellas, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 742 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1925 por traslado.

Icazteguieta, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestra, 261 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1925 por traslado.

Laluesa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 827 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1925 por tercer turno.

Set, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 152 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1925 por cuarto turno.

Betesa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 199 habitantes, vacante en 5 de Noviembre de 1925 por cuarto turno.

Tierrantona, Ayuntamiento de Morrillo Monches (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 249 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1925 por cuarto turno.

Paules, Ayuntamiento de Sarsa de Surta (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 73 habitantes, vacante en 4 de Noviembre de 1925 por cuarto turno.

Binéfar, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 2.755 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

Chimillas, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 237 habitantes, vacante en 19 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Cuarte, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 171 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1925 por cuarto turno.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 29 de Diciembre de 1925 — Núm. 105

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto autorizando la construcción de Escuelas en El Toboso.—Página 893.
Real orden sobre construcción de Escuelas en Torrelodones.—Página 893.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo el cese de D. Francisco Javier García de Leániz como Subsecretario.—Página 894.
Otro nombrando a D. Eduardo Callejo de la Cuesta Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 894.
Real orden autorizando licencias de Pascuas.—Página 894.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto prorrogando la vigencia de la constitución del Consejo de Instruccion pública.—Página 894.
Otro confirmando los ascensos de los Ingenieros Geógrafos Sres. Mañá y Ortiz.—Página 894.
Otro nombrando Consejero nato del Servicio Geográfico a D. Eduardo Martínez.—Página 895.
Otro de ascensos de escala de señores Ingenieros.—Página 895.
Otro creando la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.--Página 896
Otro suspendiendo la aplicación del Estatuto de la Enseñanza mercantil.—Página 895.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Jubilando a D. Angel López.—Página 896.*
Prórroga de licencia a D. Francisco Quesada.—Página 896.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando instancia de D. Manuel González.—Página 896.*
Nombramiento de D. Luis Siles.—Página 896
Denegando la petición de D. Daniel Luis Ortiz.—Página 896.
Concurso de traslado de una plaza de Inspector en Huelva.—Página 896.
Nombrando Inspector Jefe de la provincia de Huelva a D. Luis Fernández.—Página 897.
Licencia a D.ª Victoria Adrados.—Página 897.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Expedientes de clasificación.—Página 897.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Compra de libros: adquisición del titulado La producción caballar en España.--*Página 906.*
Nota bibliográfica de cuatro obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 906.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Licencia y prórroga.—Página 906.*
Excedencia de D. Luis Coll.—Página 906.
Declarando en situación de supernumerario, sin sueldo, a D. Manuel García Villalba. Página 907.
Inspección técnica de pesas y medidas.—Página 907.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Convocando al premio de la Fundación del Marqués de la Vega de Armijo.—Página 907.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 907.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la construcción directa por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en El Toboso (Toledo); debiendo cumplirse, antes de dictarse la resolución mandando ejecutar las obras, las formalidades legales establecidas para la contrucción de edificios escolares por el Estado.

Art. 2.º Habrán de tenerse en cuenta las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento de El Toboso para contribuir a la construcción indicada, y su importe será deducido del presupuesto de contrata de las obras.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 6.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de cerramiento del campo escolar, suministro de agua, transformación de materias residuales e instalaciones complementarias de las dos Escuelas unitarias de Torrelodones (Madrid), formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que por Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Mayo de 1924 fueron aprobados los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Torrelodones, por sus presupuestos de 23.013,77 y 22.783,65 pesetas, respectivamente, incluídos los honorarios por dirección de las obras, y se autorizó la construcción por el Estado de las mencionadas Escuelas en los terrenos cedidos por la Excma. Sra. D.ª Rosario Manzaneque, viuda de Vergara, utilizándose para la indicada construcción alguno de los elementos del edificio-teatro que, como dichos terrenos, fué cedido y aceptada la cesión por ese Ministerio;

Considerando que las citadas Escuelas pertenecen al Estado, una vez que fueron aceptados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los mencionados terrenos y edificio-teatro, en virtud de la cesión de referencia;

Considerando que las obras a que se refiere el indicado proyecto pueden estimarse como necesarias para la debida instación de los servicios de las dos referidas Escuelas y, por lo tanto, para concluir la terminación de las mismas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para los gastos que sea necesario realizar para la terminación de locales Escuelas en curso propiedad del Estado;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en ese Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación del indicado proyecto por su presupuesto de 21.610,30 pesetas, y a la ejecución de las obras por el Estado por el sistema de administración, por el citado presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, por su presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, de 21.610,30 pesetas para las dos Escuelas mencionadas; y

2.º Que las indicadas obras se ejecuten por el Estado por el sistema de administración, por el citado presupuesto, que asciende a 21.610,30 pesetas, cuya cantidad deberá ser abonada con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de ese Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Presidencia del Consejo de Ministros.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de Mi decreto de esta fecha,

Vengo en decretar que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Francisco Javier García de Leániz y Arias de Quiroga, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 10.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Callejo de la Cuesta, Catedrático de la Universidad de Valladolid,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 4.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que entre el 20 de Diciembre y el 10 de Enero, con carácter de licencia de Pascuas, se pueden conceder permisos para ausentarse por diez días a los funcionarios del Estado que lo soliciten, en el número que permitan las necesidades del servicio y atendiendo a sus circunstancias y concepto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE...

(Gaceta del 11.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 21 de Octubre último se prorrogó la vigencia del ejercicio del cargo de Consejero de Instrucción pública hasta el 1.º de Enero de 1926, y subsistiendo los fundamentos que aconsejaron aquella soberana disposición, ya que continúa el estudio de una amplia reorganización de los servicios de este Departamento, que pudiera alcanzar a tan importante Cuerpo consultivo, tanto en su funcionamiento como acaso en su constitución, es conveniente la ampliación de dicha prórroga hasta que en definitiva se ultime la expresada reorganización, y en atención a tales razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga la vigencia de la constitución del Consejo de Instrucción pública, organizado por Real decreto de 14 Octubre de 1924, hasta el 30 de Junio de 1926, salvo que antes de esta fecha se dispusiese lo contrario.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 12.)

Restablecida por Real orden de 23 de Noviembre último, aunque con carácter provisional, la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos que figura en el Presupuesto vigente para todo el actual ejercicio económico, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en confirmar en los ascensos que por Mis Reales decretos de 17 de Agosto del corriente año se confirieron a don Juan Mañá y Hernández y a D. Lorenzo Ortiz e Iribas, pero con la antigüedad de 11 de Julio próximo pasado, en vez de la de 9 de Agosto del presente año que en los mismos se les concedía.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 12.)

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921 y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero nato del Servicio Geográfico al Inspector general del Cuerpo de Ingeniero Geógrafos don Eduardo Martínez Berrueco.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 12.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Inspector general, Jefe de Administración civil de primera clase, por fallecimiento de D. Luis Cubillo y Muro, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 11 de Julio próximo pasado, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Eduardo Martínez Berrueco.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 12.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera clase, por ascenso de D. Domingo Sala Mitjans, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 9 de Agosto próximo pasado, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. José Alvarez Guerra y Gutiérrez.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 12.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de segunda clase, por ascenso de D. Eduardo Martínez Berrueco, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 9 de Agosto próximo pasado, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Domingo Sala y Mitjans.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 12.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La supresión de las Subsecretarías, ordenada por el artículo 1.º del Real decreto de 4 del actual, y la autorización que el art. 5.º del mismo Real decreto concede para hacer la organización, siquiera sea con carácter provisional, de los Centros directivos de cada Ministerio, da ocasión de satisfacer la necesidad, hace tiempo sentida, de recoger en un organismo la Dirección de las enseñanzas superior, segunda y especiales, para que tramite y resuelva los asuntos con ella relacionados, dé unidad a los servicios y proponga las reformas y adelantos que puedan ponerse en práctica en materias que tanto interesan al desenvolvimiento de la cultura patria y al porvenir de la juventud estudiosa.

Al propio tiempo, para completar la organización de los servicios del Departamento de que se trata, se precisa crear una Secretaría auxiliar, bajo las órdenes inmediatas del Ministro o en la forma establecida en el art. 4.º del citado Real decreto de 4 de los corrientes.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, que tendrá a su cargo los asuntos y servicios que a las Secciones 7.ª, 8.ª y 9.ª de dicho Departamento, denominadas, respectivamente, Enseñanza universitaria y superior, Segunda enseñanza y Enseñanzas especiales, atribuye el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924.

Art. 2.º Las atribuciones del Director general de Enseñanzas superior y secundaria, que tendrá la dotación anual de 15.000 pesetas, serán las señaladas en el art. 3.º del reglamento del referido Ministerio, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918.

Art. 3.º Se crea, a las inmediatas órdenes del Ministro, una Secretaría auxiliar, a cuyo frente habrá un Jefe de Administración o Negociado del Cuerpo general de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y formarán parte de la misma otros funcionarios del mismo Departamento, y además el personal auxiliar de Mecanógrafos que sean necesarios, dentro del número autorizado por el art. 4.º del Real decreto de 4 del actual.

Art. 4.º Quedan subsistentes en cuanto no se opongan a las anteriores disposiciones, el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, que reorganizó los servicios de dicho Ministerio y el reglamento del mismo aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se tramitarán las transferencias necesarias para atender al sostenimiento de personal y material de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria y del material de la Secretaría auxiliar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 19.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La honda transformación introducida en los estudios comerciales por el Estatuto de la Enseñanza mercantil, aprobado por Real decreto-ley de 28 de Noviembre último, re-

quiere para su implantación momento más propicio que el 1.º de Enero de 1926, señalado para comenzar su vigencia en la disposición transitoria 16.ª del mismo.

Porque transcurridos ya para aquella fecha tres meses del curso, o sea algo más de la tercera parte de su duración, y afectando tan radical reforma a grados y planes de enseñanza, denominación y contenido de asignaturas, creación de algunos estudios y supresión de otros, con el obligado cambio de programas, textos y aun Profesores, vendría a alterarse la unidad de trabajo, quedando sin terminar algunos de los comenzados y sin tiempo de concluir los nuevamente emprendidos, hay razones pedagógicas que aconsejan demorar hasta el comienzo del próximo curso académico la vigencia de dicho Estatuto, y de carácter lógico para aplazar también hasta que la reforma se implante, la modificación de carácter económico sobre dotaciones de toda índole.

Por lo cual, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende la aplicación y observancia de todas las disposiciones del Estatuto de la Enseñanza mercantil, aprobado por Real decreto-ley de 28 de Noviembre último, hasta 1.º de Octubre de 1926, si antes no se dispusiese lo contrario.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 19.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que dispone el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Angel López Ramallo, Oficial de administración de primera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra, el cual cesará con esta fecha en dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Quesada Ciruela, Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, un mes, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Visto el oficio en que el Inspector de la zona de Astorga, don Manuel González Linacero, interesa que por tener a su cargo además de la indicada zona otra de la misma provincia, que se le acredita con cargo al sueldo de esta última zona una gratificación;

Teniendo en cuenta que con arreglo a la ley de Contabilidad está prohibido acreditar una gratificación con cargo a la consignación de un sueldo, no existiendo por otra parte crédito consignado en el Presupuesto vigente para atender estas peticiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a lo que se pide.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de León.

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Sevilla a D. Luis Siles Criado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

Vista la instancia en que D. Daniel Luis Ortiz Díaz, Inspector de primera enseñanza de esa provincia, pide que se modifique la Real orden por la que se han dado los ascensos de escala reglamentarios con motivo de la jubilación del que fué Inspector de primera enseñanza de la provincia de Sevilla, interesando que, considerándose desautorizadas todas las otras vacantes ocurridas en el mismo Cuerpo, después de la promulgación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, se den los ascensos referentes a ellos, y por ende ascienda el interesado;

Considerando que el motivo en que se funda su pretensión es el de conceptuar al referido Cuerpo exceptuado de la estricta aplicación de las normas del repetido Real decreto, a lo que no ha lugar, según se ha declarado por Real orden de 21 del pasado al desestimar análoga petición del Inspector Sr. Ferrer y Fornes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se esté a lo acordado acerca del particular.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso de traslado, segundo turno, de una plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huelva, vacante por resultas de la provisión en concurso previo de una de Sevilla. El concurso que ahora se convoca para la plaza de Huelva se ajustará a las siguientes normas:

1.ª En él podrán tomar parte los Inspectores de primera en-

señanza y los Profesores numerarios de Escuelas Normales prodecentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, no las Inspectoras ni Profesoras.

2.ª La preferencia estará determinada por la antigüedad que cada concurrente tenga en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza. Si concurriera algún Profesor de Escuela Normal se le considerará, para estos efectos, menor antigüedad que la del Inspector más moderno, y entre los Profesores, la preferencia se otorgará al más antiguo.

3.ª Los concurrentes han de presentar sus instancias dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1925.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Huelva a D. Luis Fernández Pérez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de la Inspectora de primera enseñanza de esa provincia, D.ª Victoria Adrados, y la certificación facultativa que le acompaña;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a la expresada Inspectora licencia con todo el sueldo hasta el día de su alumbramiento y durante cuarenta más a partir de la fecha de éste.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Trinidad Comas Castro, vecino de Espejo (Córdoba), instituyó en 20 de Octubre de 1893, por escritura pública, una Escuela gratuita en dicha localidad, titulándola Escuela católica elemental y dotándola de Escuela y casa-habitación para Maestro, «que será de propiedad de éste»;

Resultando que para su sostenimiento tiene depositados en la sucursal del Banco de España en Córdoba títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por valor de 37.500 pesetas nominales, destinando, de las 1.500 de renta, 1.100 para sueldo del Maestro, y el resto para material y reparaciones en el edificio;

Resultando que por la escritura constitutiva nombra una Junta patronal que le sustituya a su fallecimiento, relevándola de la obligación de rendir cuentas, que sólo tendrá el Administrador para con la Junta sucesora del causante;

Resultando que el Patronato se halla integrado por el Canónigo Lectoral de la Catedral de Córdoba, como Presidente, y los Sres. D. Rafael Vega Comas y D. Antonio López Ramírez, como Vocales;

Resultando que los locales destinados a Escuela y habitación del Maestro reunen la capacidad, consistencia e higiene que pide la ley;

Considerando que se han cumplido los trámites de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y que la declaración pretendida corresponde a este Ministerio, por virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que reune las condiciones exigidas por los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción citada, toda vez que se trata de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, cuyo patronazgo y administración reglamentó el Sr. Comas; y que, además, no necesita para subsistir ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, sino que tiene vida propia, asegurada por los recursos que le están afectos;

Considerando que su capital fundacional, de 37.500 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, ha de convertirse en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación, en observancia del art. 11 del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique la Fundación denominada Escuela católica elemental, instituída en Espejo (Córdoba) por D. Trinidad Comas Castro, como benéfico-docente, de carácter particular.

2.º Que se tenga por bien hecho el nombramiento de Patrono a favor del fundador y, a su fallecimiento, de la Junta designada por el mismo.

3.º Que los bienes fundacionales se conviertan en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia institución; y

4.º Que se comunique traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda, al Rectorado de la Universidad de Sevilla y a la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio Trilingüe, instituída por S. M. el Rey Don Carlos I y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca;

Resultando que S. M. el Rey Don Carlos I, informado por el Claustro de Doctores y Diputados de la Universidad de Salamanca de la conveniencia de fundar en aquella ciudad un Colegio que, a semejanza de los que ya existían en Alcalá y París, facilitara el estudio de las lenguas latina, griega y hebrea para la formación de un Profesorado docto en estas materias, promulgó en Valladolid, el 30 de Octubre de 1555, una Real provisión, en la que ordenaba la creación en Salamanca de un Colegio que bajo la denominación de Trilingüe, se rigiera por los Estatutos que en la misma Real provisión se dictaron, en los que disponía que se internaran en él un Regente y doce colegiales, de los cuales seis serían retóricos, cuatro griegos y dos hebreos, y que los colegiales acreditasen ser pobres;

Resultando que, según informa el Ministerio de Hacienda, cuando se promulgaron las leyes desamortizadoras, poseía esta Fundación, además del edificio donde se hallaba instalada, diversos bienes inmuebles que fueron vendidos, entregándosele en su lugar varias inscripciones intransferibles de la Deuda al 3 por 100, que se convirtieron en la del 4 por 100, número 139 actual, por valor de 13.059,38 pesetas nominales;

Resultando que asimismo informa que existe emitida a favor de la Universidad de Salamanca, como Patrono del Colegio Trilingüe, otra inscripción intransferible de dicha Deuda

al 4 por 100, núm. 315, de 46.637,50 pesetas de capital nominal;

Resultando que en la actualidad sólo posee el Colegio Trilingüe la inscripción núm. 139, pues de la otra se incautó la Hacienda, así como del edificio, dedicado hoy a Cuartel de Caballería;

Resultando que ahora, suprimido el internado, el fin fundacional consiste en conceder becas a estudiantes pobres;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único que tiene competencia para ello, por habérsela atribuído el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que cumplió y cumple su fin sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, por lo que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de dicha doble obligación, y que en este caso el Patronato lo ejerce en tales condiciones la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, sin que razón alguna se oponga a que continúe ejerciéndolo;

Considerando que la inscripción núm. 315 corresponde indudablemente a este Colegio, pues si fué emitida a nombre de la Universidad de Salamanca, se hizo en razón de ejercer el patronazgo de dicha Obra pía;

Considerando que igualmente le debe pertenecer el edificio que para ella mandó construir su Real fundador, pues aun cuando lo arrendara el Ayuntamiento de Salamanca en 1880 para cuartel de Caballería, y aun cuando después se incautara de él la Hacienda, sin duda por creerlo propiedad de la Universidad, parece que sólo por error ha podido hacerse así; y en su virtud, procede que el Patronato de la mencionada Fundación gestione cerca del Ministerio de la Guerra la reivindicación del repetido inmueble hasta conseguir el reconocimiento de su derecho, justificando la equivocación en que se incurrió, pues de lo contrario podría incurrir en responsabilidad si permitiera pasivamente la pérdida de los bienes, cuya custodia y administración le está encomendada,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio Trilingüe, instituída en Salamanca por S. M. el Rey Don Carlos I.

2.º Que continúe ejerciendo el patronazgo de la misma la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se interese del Ministerio de Hacienda se sirva dar las órdenes oportunas para que se entregue a esta Fundación la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 315, de 46.637,50 pesetas de capital nominal.

4.º Que el Patronato realice cerca del Ministerio de la Guerra la gestión de que queda hecho mérito, de cuyo resultado dará cuenta.

5.º Que se comunique traslado de la resolución recaída en este expediente a los Ministerios de Hacienda y de la Guerra, a la Junta provincial de Beneficencia y al Rector de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de Infantes de Coro, instituída en Alcalá de Henares (Madrid) por D. Antonio Escudero de Rozas Marrón;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en Toledo a 6 de Septiembre de 1668, ante el Escribano D. Jacinto Sánchez, en el que se lee lo siguiente: «Item: Mando que se me haga novenario y cabo de año a su tiempo; y pido con todo encarecimiento al señor Jurado Diego García de Olalla, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de esta ciudad y vecino de ella, se sirva, con la mayor brevedad que pudiere, poner en ejecución la promesa que tengo hecha a los gloriosos San Justo y San Pastor, mis Patronos y de la Santa Iglesia Magistral de la villa de Alcalá de Henares (por cuya intercesión he recibido muchas misericordias de Nuestro Señor Jesucristo), y reconocido a ellas, en la casa que tengo en la dicha villa de Alcalá, contigua a la Santa Iglesia Magistral, a quien se la vendí, reservándome el derecho de que se me había de devolver dando el mismo dinero que recibí, y retrovendérmela como se contiene y declara en la escritura sobre ella otorgada, que para en mi poder, para fundar en ella un Colegio, como desde luego en la forma que mejor en derecho lugar haya y que más firme y válido sea, lo fundo con la dedicación de los gloriosos mártires San Justo y San Pastor, en que se crien muchachos y sirvan al coro de dicha Santa Iglesia; para cuyo sustento y el de su Rector se han de poner 1.000 ducados de renta y agregar a ella la ayuda de costa y gasto que aquella Santa Iglesia tiene cada año con ello, y si hubiere disposición, como lo espero en Su Divina Majestad, para que sea mayor la renta, encargo al dicho señor Jurado Diego García de Olalla que lo procure disponer de suerte que tenga efecto y mayor emolumento. Y pido, ruego y suplico al señor Abad y Cabildo elijan muchachos de esperanzas, hijos de padres que tengan ocupaciones decentes y de labradores de los lugares del contorno, especialmente de Torrejón de Ardoz, cuyo curato está anejo a dicho Cabildo, y de los demás lugares donde tiene curatos y beneficios, y que se les enseñe a cantar y Gramática, porque para ser admitidos han de saber leer y escribir, y no de otra manera; y nuevamente pido y suplico al señor Abad y Cabildo se sirvan de admitir bajo de su protección esta Obra pía y Fundación, y que pongan las ordenanzas que más fueren servidos, así en la educación de los muchachos como en la formación que se les ha de dar, y pues es de tan de su obligación el conservarlo para el servicio del coro y culto divino, procuren la conservación de la renta y que los empleos sean muy seguros y permanecientes»;

Resultando que también se lee en dicho testamento: «Item: En caso de que se deteriore la renta de dicho Colegio de suerte que no puedan conservarse bastantes colegiales que sirvan al culto divino y coro (lo que Dios no permita), la renta que quedare en ser y la que procediere de la venta de mi casa, donde han de vivir los colegiales, se convierta en dar 12.000 maravedises en cada uno de los estudiantes que alcanzare, los cuales han de ser naturales del Obispado de Burgos y preferidos los de aguas vertientes al mar, y sobre todos los naturales de la Villa de la Nestosa, Carranza, Sabarramales y Gibaja, hasta Colindres inclusive, con los mismos requisitos que dejó en dicha Santa Iglesia Magistral el Doctor Matías Seguí, semejantes porciones para estudiantes de dicho Arzobispado de Burgos»;

Resultando que asimismo se consigna en él lo que sigue: «Item: Quiero y es mi voluntad que en esta Fundación que llevo hecha no entre el Ordinario, y así se lo suplico; y que por

ningún modo ni pretexto proceda contra el dicho jurado Diego García de Olalla, a quien he de dejar nombrado mi heredero, ni le apremie a que haga dicha Fundación, ni almoneda, tasación ni inventario de bienes, porque la experiencia me tiene dado a conocer con evidencia que en semejantes ocasiones se disminuye mucho las haciendas sin poderlo remediar los principales Jueces»;

Resultando que de una certificación de la Intervención general de la Deuda y Clases pasivas que obra en el expediente de investigación de esta Obra pía, instruído por D. Gonzalo Hernández y García-Menocal, se desprende que en 3 de Marzo de 1900 la Tesorería de dicho Centro entregó a D. Manuel Martín Pérez (con asistencia e intervención de D. Antonio Belmar, D. Tomás Martínez García y D. José Vidal Canellas), en concepto de apoderado del Cabildo de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, Patrono de la Fundación, las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 568, de 5.098,62 pesetas de capital nominal, y 1.125, de 601.520,17, más cinco recibos a metálico, números 55.400 al 55.404, importantes, en junto, 1.197.792,22, las cuales inscripciones fueron emitidas a nombre de esta Fundación,

Resultando que en la relación de bienes y valores suscrita por el Patronato en 1.º de Diciembre de 1922 consta que los que constituyen el capital de esta Obra pía, en dicha fecha, son los siguientes:

1.º Una casa en la calle de Santa María la Rica, núm. 2, de Alcalá de Henares, donde se halla instalado el Colegio, cuyo valor en compra fué de 18.000 pesetas.

2.º Veinticuatro títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por un capital nominal, en junto, de 668.700 pesetas.

3.º Cincuenta y ocho acciones del Banco Hipotecario de España, de 500 pesetas nominales cada una, que forman un capital de 29.000.

4.º Doscientas treinta y nueve obligaciones de 500 pesetas nominales cada una, de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, especiales de Valladolid a Ariza, que componen un total de 119.500 pesetas nominales; y

5.º Una inscripción intransferible de la Deuda pública de 606.618,79 pesetas nominales.

Resultando que por Real orden de 8 de Agosto de 1923, que recordó la de 21 de Diciembre del mismo año, se dispuso, entre otros extremos, que procediera el Patronato a convertir inmediatamente en una inscripción intransferible de la Deuda pública los valores y títulos que posee dicha Fundación;

Resultando que en 4 de Abril de 1924 ingresó en este Ministerio una comunicación del Patronato manifestando que había convertido el capital fundacional en las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 785, de 606.618,79 pesetas nominales, y 4.739, de 732.200; dejando en Caja 100.000 de capital para atender al cómodo desenvolvimiento de los fines fundacionales; pero estando siempre dispuesto aquel ilustrísimo Cabildo a rendir cuentas de su administración;

Resultando que por Real orden de 8 de Junio del corriente año se mandó clasificar esta Fundación;

Resultando que actualmente la expresada Obra pía comprende el Colegio de Seises y el Seminario de los Santos Justo y Pastor, constituyendo éste una ampliación del primero, según se reconoce en la mentada Real orden de 8 de Agosto de 1923, donde también se hace notar que esta transformación del fin fundacional, llevada a cabo por el reverendo Obispo de Madrid-Alcalá, debió ser sometida a la aprobación del Protectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, párrafos segundo y séptimo;

Resultando que por la visita de inspección que se giró a esta Fundación, en virtud de lo dispuesto en la orden de 4 de Mayo de 1922, se vino en conocimiento de que los Patronos, en 1899, había concertado con D. Manuel Martín Pérez un contrato, en virtud del cual éste recibió, en pago de supuestas gestiones, el 50 por 100 de los bienes que emitió el Estado a favor de la Fundación, como compensación de la desamortización indebida de sus bienes el año 1841, lo cual reconoce la citada Real orden de 8 de Agosto de 1923 constituyó una enajenación antirreglamentaria, que disminuyó considerablemente el capital fundacional, por lo que manda a la Junta provincial de Beneficencia que instruya, con la mayor urgencia, expediente para depurar las responsabilidades en que haya podido incurrir el Patronato al contratar con el Sr. Martín Pérez y para procurar la reivindicación de dichos bienes;

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, son instituciones de beneficencia los Establecimientos o Asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, y las Fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas pías, de forma que ninguna transformación que pueda darse a una Fundación puede venir en menoscabo de ese carácter de gratuidad inseparable del de beneficencia;

Considerando evidente que el capital de la Fundación es excesivo para el cumplimiento del fin que le asignó el fundador, por lo que puede ampliarse éste, y es muy natural que esa ampliación consista en el establecimiento de un Seminario menor, pero siempre que la enseñanza que en él se dé sea enteramente gratuita, pues caso contrario perdería la institución su carácter de benéfica, de acuerdo con el precepto antes citado, y que, en cambio, no cabe duda, tendría de limitarse al cumplimiento estricto del fin que el fundador le asignó;

Considerando que, desde el momento en que esta Fundación tiene por fin la enseñanza gratuita de niños de coro o seises y constituye un verdadero Colegio con internado, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que no solamente puede cumplir su fin sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, sino que le sobran rentas para ampliar el fin fundacional;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que el fundador no relevó al Patrono de rendir cuentas, pues si bien dijo que no quería interviniese en ella el Ordinario, único Protectorado en aquella época, se refería tan sólo al tiempo en que ejerciera el patronazgo su albacea Diego García de Olalla;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo establecido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación;

Considerando que al no coincidir el capital que ahora posee la Fundación con el entregado al Patronato en 1900, procede aclarar estos extremos;

Considerando que ha transcurrido ya bastante tiempo desde que se ordenó a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid instruyera expediente en averiguación de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el Patronato al contratar con el Sr. Martín Pérez;

Considerando que, en cumplimiento de la Real orden de 8 de Agosto de 1923, hay que convertir también en una inscripción intransferible de la Deuda pública las 100.000 pesetas que conserva en metálico el Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la ampliación de su fin fundacional llevada a cabo por el Reverendo Prelado de Madrid-Alcalá de la

Obra pía que instituyó en Alcalá de Henares el año 1668 don Antonio Escudero de Rozas Marrón bajo el título Colegio de Infantes de Coro, y que en lo sucesivo, el objeto de dicha Fundación sea el sostenimiento del Seminario de los Santos Justo y Pastor, además del del Colegio de Infantes de Coro o Seises; pero con la condición de que en ambos la enseñanza ha de ser enteramente gratuita;

2.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación así reformada;

3.° Que se reconozca como Patrono de la misma al Cabildo de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

4.° Que proceda el Patronato a convertir inmediatamente en una inscripción intransferible de la Deuda pública las 100.000 pesetas que conserva en su poder;

5.° Que proceda asimismo a rendir cuenta demostrativa de la inversión dada desde el 3 de Marzo de 1900 a los valores y metálico recibidos;

6.° Que se interese de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid la más rápida tramitación del expediente que para depurar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el Patronato, se le mandó incoar por la repetida Real orden de 8 de Agosto de 1923;

7.° Que, en cumplimiento del art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se comunique traslado de la resolución recaída al Ministerio de Hacienda, al Rector de la Universidad Central, a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid y al Cabildo de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído ante este Ministerio para clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela de niñas, instituída en Los Corrales de Buelna (Santander) por D. Francisco de Cos y González de la Rasilla;

Resultando que por testamento otorgado en 20 de Noviembre de 1846 ante D. Ignacio Amoscótegui, el referido señor estableció una Escuela en Los Corrales, Valle de Buelna (Santander), para educación e instrucción de niñas desde los seis hasta los diez y seis años;

Resultando que, ocurrido el fallecimiento de su instituidor, sus albaceas D. Antonio Díaz Vargas Cos y D. Pedro González de la Rasilla protocolaron en Sevilla, ante el citado Escribano, la Memoria testamentaria que firmó el causante en dicha ciudad el 20 de Abril de 1848;

Resultando que incoado expediente para clasificar esta Fundación y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, no compareció persona alguna, habiendo sido aquél informado favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que la Fundación posee actualmente como capital: una lámina intransferible de la Deuda pública que representa 45.900 pesetas, producto del canje por amortización de 25 acciones del Monte de Piedad de Sevilla, y en la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España en Santander, 11.093,98 pesetas.

Resultando que en la escritura fundacional se nombran Patronos al Cura párroco de dicho pueblo y a los dos vecinos de mayor probidad, nombrados por el Concejo;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado en un todo a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, conforme al art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción gratuitas, cuyo patronazgo y administración fué reglamentado por el fundador;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para ser comprendida dentro de dicho artículo, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser estimada como de beneficencia particular;

Considerando que esta institución, si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no puede hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que en Los Corrales existe Escuela nacional, que funciona conjuntamente con la del Patronato, habiéndose refundido y estando servidas ambas por la Maestra, que cobra su sueldo del Estado y percibe lo del Patronato en concepto de gratificación;

Considerando que probada la existencia en Los Corrales de Escuela nacional, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos por el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiere relevado expresamente de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que es de obligar al Patronato a convertir en una lámina intransferible de la Deuda pública la cantidad que existe en metálico en la cuenta corriente del Banco de España;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes atribuyó competencia para clasificar tal Fundación el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y lo dictaminado por la Asesoría jurídica:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Escuela de niñas instituída en Los Corrales, valle de Buelna (Santander), por D. Francisco de Cos y González de la Rasilla.

2.° Que se nombre Patronos de la misma al señor Cura párroco de Los Corrales y a los dos vecinos de mayor probidad designados por el Concejo de dicho pueblo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por el Patronato se invierta en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, la cantidad que existe en metálico en la cuenta corriente del Banco de España.

4.° Que por el propio Patronato se incoe el expediente especial a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

5.° Que de la resolución recaída se den los traslados dispuestos en dicha instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído ante este Ministerio para clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación Escuela, instituída en Ojébar (Santander) por D. Jerónimo Martínez Mazpule;

Resultando que por escritura pública otorgada el 6 de Julio de 1845 ante el Notario de esta Corte D. José de Celis y Ruiz, cumplió D. Joaquín Mazpule el encargo dado en su testamento,

otorgado ante el Escribano D. Tadeo Martínez, por D. Jerónimo Martínez Mazpule, de instituir una Fundación para enseñanza de los niños de Ojébar (Santander);

Resultando que en el expediente se concedió audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, sin que compareciera persona alguna, habiendo sido aquél favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que la Fundación posee como único capital una hipoteca sobre la casa núm. 15 de la calle de la Cruz, de Madrid, que produce una peseta diaria, y que en la escritura fundacional se nombró Patronos a los descendientes del fundador y, a falta de éstos, al señor Cura párroco que resida en el pueblo de Ojébar, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rasines y a su Procurador síndico;

Resultando que según consta en el expediente, la mencionada finca urbana de la calle de la Cruz fué derruída y expropiadas por el Ayuntamiento de Madrid ciertas parcelas de terreno, continuando la hipoteca, que grava ahora el solar;

Resultando que la peseta diaria producto de la hipoteca se ha venido ingresando en las arcas municipales de Rasines (Santander) para atenciones de la enseñanza primaria;

Resultando que la tramitación de este asunto se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras y las Artes, cuyo Patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro del art. 2.º del citado Real decreto, así como la que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular, puesto que para subsistir no necesita auxilio ni socorro alguno;

Considerando que si bien esta institución, cuando se fundó pudo cumplir con el fin para que fué creada, en la actualidad no le es dable hacerlo por la escasa renta de que dispone;

Considerando que en el pueblo de Ojébar existe Escuela nacional que funciona con independencia de la fundacional, y que aquélla está servida por Maestro público que cobra su sueldo del Estado;

Considerando que hallándose atendida la enseñanza pública en el punto de referencia y ante la exigüidad de la renta fundacional, ésta no puede tener otra aplicación que la de las obras circun y post-escolares a que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, instruyendo al efecto el expediente que autoriza el núm. 1.º del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el ingreso de estos fondos en las arcas del Ayuntamiento de Rasines, que certifica su Secretario, viene figurando en los presupuestos municipales desde 1906 (que es desde cuando tiene datos), aunque hecho de buena fe y aunque sirviera para el completo pago de su haber al Maestro nacional, ha de reputarse un ingreso indebido, toda vez que es obligación ineludible de los Municipios atender por entero a sus Maestros; y siendo así, resulta de perfecta aplicación al caso el art. 1.895 del Código civil, preceptivo de que cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error se entregó indebidamente, surge la obligación de restituirla, siquiera se den para ello toda clase de facilidades al Municipio de que se trata;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer otra clase de bienes que los especificados en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar tal Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y lo dictaminado por la Asesoría jurídica:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Ojébar (Santander) por D. Jerónimo Martínez Mazpule.

2.º Que se nombre Patronos de la misma a los señores Cura párroco de Ojébar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rasines y Procurador síndico, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el Patronato se gestione la cancelación de la hipoteca, recibiendo el capital que ella representa, que invertirá inmediatamente, bajo su responsabilidad, en efectos públicos, los cuales convertirá luego en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación.

4.º Que se abstenga de entregar a nadie el foro ni parte de las rentas fundacionales, que irá acumulando al capital hasta que se disponga su inversión.

5.º Que practique liquidación de los fondos ingresados indebidamente en las arcas municipales de Rasines, y que reclame del Ayuntamiento restituya su importe, si no puede de una vez, en la misma forma y cuantía en que los ha ido recibiendo; pero declarándose aquél deudor a la Fundación y haciendo constar en acta la obligación que contrae, acta de la cual el Patronato enviará copia certificada a este Protectorado.

6.º Que por el propio Patronato se incoe el expediente especial a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

7.º Que de esta resolución se den los traslados que manda el art. 45 de la instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para clasificar la Fundación instituída por D. Domingo González en Avellanedo (Santander);

Resultando que dicho señor, por testamento otorgado ante el Cónsul de España en Bayona a 21 de Mayo de 1853, fundó una Escuela de primeras letras en Avellanedo (Santander), dotándola de determinados bienes;

Resultando que posee actualmente la lámina de Instrucción pública, núm. 1.678, de un capital de 2 727,60 pesetas, y renta líquida anual de 79,27 de la Deuda pública interior al 4 por 100;

Resultando que se ha concedido audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, sin que haya comparecido persona alguna, habiendo informado favorablemente la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que en la escritura fundacional no se hace especial mención de la persona que deba ejercer el patronazgo;

Resultando que los que tengan derecho al mismo no han comparecido ni ejercido el cargo hace muchos años;

Resultando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo prescrito en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundacio-

nes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, las Artes y las Letras, cuyo patronazgo y administración reglamentó el fundador;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada de Beneficencia particular;

Considerando que si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible por las escasas rentas de que dispone;

Considerando probada la existencia en Avellanedo de la Escuela nacional que le corresponde, con sujeción al arreglo escolar vigente, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que los Patronos de Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1921, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Escuelas de primeras letras, instituída en Avellanedo (Santander) por D. Domingo González.

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, que lo ejerce hace muchos años, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministro de Hacienda y demás entidades que menciona el art. 45 de la instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D. Francisco del Acebal Liaño en La Concha, Ayuntamiento de Villaescusa (Santander);

Resultando que D. Manuel Díaz de Sarabia, D. Agustín de Villota, D. Juan Manuel de Villanueva Pico y D. Deogracias Díaz de Sarabia, usando de las facultades que les concedió don Francisco del Acebal Liaño por poder otorgado a 6 de Septiembre de 1768 ante D. Diego de la Barreda, Escribano público de Cádiz, otorgaron estos herederos fideicomisarios su testamento el día 1.º de Diciembre de 1769, fundando una Escuela de primeras letras en el lugar de La Concha (Santander) para los naturales de allí, así como los demás de su valle y otros del contorno;

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, no acudió persona alguna, habiendo sido el expediente favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que esta Fundación fué dotada de 4.900 pesos plata, los cuales han quedado reducidos a la lámina intransferible de la Deuda pública núm. 1.273, con un valor de 10.398,35 pesetas, el que, unido al edificio destinado a Escuela, constituye todo el capital de la Obra pía;

Resultando que en la Memoria testamentaria, el fundador nombró Patronos a los señores Cura párroco, Regidor y Diputado del referido lugar de La Concha;

Resultando que actualmente desempeña este Patronato el Ayuntamiento de Villaescusa;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de instituciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuíta, cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por el fundador;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para ser comprendida dentro del art. 2.º del citado Real decreto, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para que se la clasifique de beneficencia particular;

Considerando que si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es dable hacerlo por las escasas rentas de que dispone, ejerciendo el cargo de Maestro en La Concha uno nacional que cobra sueldo del Estado;

Considerando que, probada la existencia en La Concha de Escuela pública, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos por el Real decreto de 15 de Julio de 1921, en relación con los artículos 54, 55 y 56 de la repetida instrucción;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en observancia de lo mandado en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere relevado expresamente de dicha doble obligación, lo que no ocurre en este caso;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes atribuyó competencia para clasificar tal Fundación el Real decreto de 29 de Junio de 1911, con que la Presidencia del Consejo de Ministros resolvió un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en La Concha (Santander) por D. Francisco del Acebal Liaño.

2.º Que se nombren Patronos de la misma a los señores Cura párroco de La Concha, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Síndico del mismo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el propio Patronato se incoe el expediente especial a que hace referencia la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

4.º Que de estos acuerdos se den los traslados que manda el art. 45 de la instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Pedro de Allés, Ayuntamiento de Peñamellera Alta (Oviedo), por D. Domingo de Trespalacios Escandón;

Resultando que este señor, según escritura otorgada en Madrid ante el Escribano D. José Calvo de Barrionuevo, a 16 de Diciembre de 1776, fundó un mayorazgo a favor de su hijo D. José María y sus sucesores; que en dicha escritura dotó con 1.100 reales al año la Escuela de primeras letras que habían creado en Allés sus tíos abuelos D. Domingo de Mier Trespalacios y D. Domingo Antonio de Trespalacios, Canónigos que fueron de la Catedral de Oviedo, y que asimismo fundó un

estudio de Gramática latina en el lugar de Allés, con 300 ducados anuales de consignación para dotación del Preceptor;

Resultando que dispuso que dichas pensiones fueran satisfechas por quien poseyera el mayorazgo, y que si se dividiese éste por muerte de su hijo, los dos poseedores quedarían obligados a satisfacerlas por mitad;

Resultando que también dispuso que la enseñanza se diera gratis; que no pudieran recaer los cargos de Maestro y Preceptor de Gramática en la misma persona, y que el Patronato fuera ejercido por el poseedor de la Casa de Lombero, el Cura Abad de la parroquia de San Pedro de Plecín y el Juez del Valle de Peñamellera, a quienes no relevó de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos;

Resultando que para la elección de Maestro y Preceptor ordenó fueran consultados los Curas párrocos de Ruenes y Rozagás y, a falta de ellos, los de Allés y Cáraves; pero que se elegirán por mayoría de votos entre los tres Patronos;

Resultando que por Real orden de 14 de Marzo de 1849 se dispuso que las rentas de la Escuela de Latinidad se aplicasen a la de instrucción primaria, por no producir beneficios a la juventud el sostenimiento de dicha Escuela, ya que no podía darse valor académico a los estudios que en ella se cursaran;

Resultando que el capital fundacional está actualmente constituído por la inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100 interior, núm. 1.539, de 16.546,21 pesetas nominales;

Resultando que el Patronato viene aplicando las rentas de la Fundación a gratificar al Maestro nacional de Allés;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes, cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, dada la cuantía de las rentas con que el fundador la dotó, indudablemente pudo cumplir algún día su fin, sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos; pero ahora no lo cumplía, pues no puede entenderse que lo hiciera gratificando al Maestro nacional, ya que necesita sostener Escuela propia con Maestro pagado por la Fundación;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere relevado expresamente de aquella obligación, lo que no ocurre en este caso;

Considerando que a los Maestros de Escuelas nacionales les prohibe percibir otra remuneración por la enseñanza que su sueldo el art. 12 del Real decreto de 8 de Junio de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Pedro de Allés, Ayuntamiento de Peñamellera Alta (Oviedo), por D. Domingo de Trespalacios Escadón.

2.º Que se reconozcan como Patronos de dicha Obra pía al poseedor de la Casa de Lombero, al Cura párroco de San Pedro de Plecín y al Juez municipal de Peñamellera Alta, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que restablezca el Patronato la Escuela fundacional, o si por la exigüidad de las rentas no puede hacerlo, incoe el expediente a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, para la transformación del fin fundacional.

4.º Que cuantos Maestros públicos hayan percibido las rentas fundacionales desde la publicación del Real decreto de 8 de Junio de 1910, las reintegren a la Fundación, haciéndose responsable el Patronato de dichas cantidades si no les obligare a hacerlo; y

5.º Que se comunique traslado de la resolución recaída en este expediente al Ministerio de Hacienda, al Rector de la Universidad, a la Junta provincial de Beneficencia y al Patronato de la Obra pía,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Arredondo (Santander) por D. Francisco Malavear;

Resultando que, según escritura otorgada a 7 de Noviembre de 1769 ante D. Miguel Arredondo, en Ogarrio, por D. José Ignacio de Malavear, en virtud de poder que tenía de su padre D. Francisco, fundó en el dicho lugar de Arredondo una Escuela de primeras letras, dotándola, para la manutención del Maestro, con un capital, en censos, importante 35.521 reales;

Resultando que esta Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda pública por valor de 3.487,25 pesetas, con renta anual de 123,31;

Resultando que, incoado expediente para la clasificación, se concedió audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y la *Gaceta de Madrid*, no habiendo comparecido persona alguna;

Resultando que en la escritura constitutiva se nombra Patrono al ya citado D. José Ignacio de Malavear y a sus sucesores;

Resultando que desde tiempo inmemorial viene ejerciendo el patronazgo el Ayuntamiento de Arredondo;

Resultando que en la actualidad existe y funciona en Arredondo una Escuela nacional de enseñanza primaria;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las ciencias, las letras y las artes, cuyo patronazgo y administración reglamentara el fundador respectivo;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada de beneficencia particular;

Considerando que esta institución, si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, ahora no le es posible por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que, dada la existencia en Arredondo de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha por la Superioridad, y hallándose debidamente atendida la enseñanza allí, procede hacer aplicación de lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Escuela, instituída en Arredondo (Santander) por D. Francisco Malavear.

2.º Que se confirme en el Patronato al Ayuntamiento de Arredondo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y que por el propio Patronato se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación Escuela, instituída en Barrio, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander), por D. Félix García de los Ríos y Díez;

Resultando que, según testamento cerrado que otorgó en Reinosa a 5 de Agosto de 1868, ante D. Desiderio Torices, el mencionado D. Félix García de los Ríos, natural de Barrio, creó en el referido pueblo una Escuela de primeras letras;

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la institución por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, no ha comparecido persona alguna, habiendo sido el expediente favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que los bienes y valores de la Fundación consisten en una casita en la plaza del General Díaz Vicario, de la villa de Reinosa, unida a dos pisos de otra de la calle de Peligros, que representa un capital de 38.500 pesetas, con renta anual de 1.933, y un depósito de 13.000 nominales en la sucursal del Banco de España, que al 4 por 100 anual produce 416 pesetas líquidas, o sea que su capital total asciende a 51.500 pesetas y su renta al año a 2.351;

Resultando que, además de los referidos bienes, posee casa Escuela y habitación para el Maestro en el pueblo de Barrio;

Resultando que en el testamento, y más tarde en la escritura de fundación, otorgada a 4 de Noviembre de 1884, se nombró Patronos a los señores Cura párroco de Reinosa, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso y Cura párroco de Barrio, quienes han venido ejerciendo el cargo hasta ahora;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por los fundadores;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser estimada de beneficencia particular;

Considerando que el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en su art. 11, dispone que las Fundaciones benéfico-docentes no podrán poseer más inmuebles que los necesarios para los fines de su instituto, debiendo vender los restantes en pública subasta y convertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación;

Considerando que la Escuela de Barrio cumple y puede cumplir el objeto para que fué fundada, o sea con la enseñanza en dicho pueblo;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre en este caso;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Barrio, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander), por D. Félix García de los Ríos y Díez.

2.º Que se nombre Patronos de la misma a los señores Curas párrocos de Reinosa y de Barrio y al Alcalde constitucional de Argüeso, según ha venido ejerciendo el cargo hasta ahora, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el propio Patronato se incoe el expediente especial a que hace referencia el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; y

4.º Que de este acuerdo se comuniquen los traslados que expresa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída por D. Rufino Fernández Campa, en Camargo (Santander);

Resultando que por escritura otorgada en Mazcuerra el día 9 de Marzo de 1876, dicho señor fundó una Escuela en Camargo (Santander);

Resultando que incoado expediente para su clasificación y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía, no ha comparecido persona alguna, informando favorablemente la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que la Fundación posee actualmente un capital nominal de 38.000 pesetas en una lámina intransferible de la Deuda pública, que produce una renta de 1.520 pesetas anuales;

Resultando que en la cláusula décimoquinta de las bases de la Fundación se designó Patrono a un hermano del fundador, a quien después ha sustituído el Ayuntamiento de Camargo;

Resultando probada la existencia en dicho punto de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha por la Superioridad;

Resultando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que de lo expuesto se deduce hallarse comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo además las condiciones prescritas en el 44 de aquella instrucción;

Considerando que si bien la institución de que se trata, cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no es posible por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que está suficientemente atendida la enseñanza en Camargo con la Escuela nacional y que es de tener, por

tanto, en cuenta lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata,

S. M. el Rey (q D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la As soría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter ter particular, la Fundación Escuela instituída en Camargo (Santander) por D. Rufino Fernández Campa.

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma al Ayuntamiento de Camargo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que, una vez clasificada, se incoe por el propio Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

4.º Que de estos acuerdos se den los traslados prevenidos en el art. 45 de la repetida instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en 17 de Febrero de 1924, remitida por la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, tuvo entrada en este Ministerio una copia del auto recaído en dicha capital, a 16 de Diciembre de 1913, dictado por el Juzgado de primera instancia de la misma en el expediente de información para perpetua memoria, promovido por el Alcalde de Alfambra, D. Juan Vicente Izquierdo, con motivo de la Fundación que en dicho pueblo instituyó D. Ignacio Vicente, y supletoria del título fundacional;

Resultando que en dicha información se justifica que en 28 de Noviembre de 1747, los ejecutores testamentarios del referido instituidor, Chantre que fué de la Catedral de Teruel, fundaron una Obra pía en la villa de Alfambra, bajo la advocación de la Purísima Concepción, ante el Notario de la misma D. Lorenzo de Oria, dotándola de diferentes bienes de su propiedad, sitos en dicha villa y en la ciudad de Teruel, consistentes: los enclavados en el término municipal de aquélla, en un huerto en las Callejas del Medio, de una fanega y dos cuartillos de cabida; una heredad en las Fuentecillas, de seis fanegas; otra, en el sitio denominado el Palomar Alto, de ocho fanegas y media; otra en el Palomar Bajo, de dos fanegas y dos cuartillos, y un censo de 1.600 pesetas de capital, con pensión anual de 45, a cuyo producto le impusieron la obligación de pagar anualmente a la Maestra de niñas de Alfambra 12 pesos o 12 fanegas de trigo, y de cuya Fundación nombraron Patronos a los señores que cita, todos fallecidos, y a su muerte, al poseedor de la casa de D. Miguel Galindo en la repetida villa;

Resultando que después se hacen constar las investigaciones practicadas, sin éxito, en busca de la escritura fudacional, si bien aparece que un certificado de la inscripción de la misma se remitió con otros antecedentes a la Dirección general de Administración, a fin de que fuese declarada huérfana de representación y se confiriese ésta a la Junta provincial de Beneficencia, a lo que se accedió por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de Febrero de 1901;

Resultando que por orden de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 30 de Diciembre de 1916, se acordó conceder audiencia, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, y por otra de 14 de Febrero de 1917, que informara la Junta provincial, ratificándose ésta el 5 de Marzo de 1921 y siendo evacuado dicho informe el 18 de Mayo siguiente, favorable a la expresada clasificación;

Resultando que con fecha 4 de Agosto de 1924 se ha interesado: del Ministerio de Gracia y Justicia, que se sirva indagar lo procedente para descubrir el título fundacional de esta Obra pía; de la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, que hiciera aclaraciones a la relación de bienes y valores que se le devolvió y remite de nuevo así concebida: Rentas del Estado, una inscripción intransferible de la Deuda interior al 4 por 100, de particulares y colectividades, núm. 4.528, por pesetas nominales 800 y renta anual 25,60; Conceptos diversos, un censo que impuso D. Juan de Igual, vecino de Alfambra, como descendiente y poseedor de la casa del fundador, de capital 1.500 pesetas y renta 45; de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid y del Ministerio de la Gobernación, que remitieran a este Protectorado cuantos documentos y antecedentes tuvieran de la entidad repetida; contestando la primera negativamente y remitiendo el segundo, entre otros de menor importancia, los aludidos en la mentada información;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, según lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 4.º, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos, a tenor de lo prescrito en el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, cumplidos los trámites de ésta, procede retrotraer la manda a sus orígenes, o sea al objeto que tuvo entonces, para clasificarla; dar de ello noticia a las autoridades a que se refiere el art. 45 de la misma instrucción; designar como Patronos a los indicados por el fundador, y, en su defecto, hasta que reclamen su derecho, confirmar, con carácter interino, el nombramiento que existe a favor de la Junta provincial, con la obligación, aparte de los demás derechos y deberes inherentes al cargo, de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado desde que ejerce el patronazgo;

Considerando que desde la existencia de esta Obra pía hasta la fecha ha variado radicalmente la provisión de las Escuelas públicas, hoy a cargo de Maestros nacionales que paga el Estado, por lo que precisa incoar, una vez clasificada, el expediente especial a que se contrae el art. 54 de la instrucción del Ramo, en relación con el 5.º, para transmutar el fin fundacional, suspendiéndose, entretanto, todo gasto con cargo al capital de la institución;

Considerando que para venir en conocimiento de las transformaciones de su capital, a partir del que figura en el certificado de inscripción, debe interesarse informe del Ministerio de Hacienda (Dirección general de la Deuda) sobre el origen de dicha lámina e indagar la susodicha Junta provincial lo demás procedente,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instiuída en Alfambra (Teruel) por el Canónigo D. Ignacio Vicente, dándose de ello noticia a las autoridades a que se refiere el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

2.º Que se nombre Patronos de la citada Fundación a los designados por aquél, e interinamente, hasta que éstos reclamen su derecho, que se confirme el nombramiento a favor de la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, teniendo dicho Patronato las obligaciones y derechos de que queda hecho mérito;

3.º Que, una vez clasificada esta manda, proceda el Patronato a formular el expediente especial de anterior referencia, quedando en suspenso, hasta su resolución, cualquier pago con cargo a las rentas del capital.

4.º Que se interese del Ministerio de Hacienda se sirva informar a este Protectorado sobre el origen de la referida lámi-

na de la Deuda pública, debiendo indagar el Patronato lo demás procedente para venir en conocimiento de las transmutaciones del capital de esta Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar, en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España acerca de la obra titulada *La Producción caballar en España*, de la que es autor el Teniente coronel de Estado Mayor D. José García de la Concha y Otermin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Tengo el honor de devolver a V. E. el expediente y un ejemplar de la obra *La Producción caballar en España*, de la que es autor el Teniente coronel de Estado Mayor D. José García de la Concha y Otermín, con el informe que preceptúa el Real decreto de 1.° de Julio de 1900 (*Gaceta* núm. 153).—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.—*El General Director*, FERNANDO MARÍA DE BAVIERA.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

D. Fernando María de Baviera y de Borbón, Infante de España, General Jefe de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España. Certifico: Que examinada la obra titulada *La Producción caballar en España*, de la que es autor el Teniente coronel de Estado Mayor D. José García de la Concha y Otermín, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900 (*Gaceta* núm. 153), esta Dirección considera el referido trabajo de mérito relevante por los datos y conocimientos que encierra, que constituyen una fuente de información indispensable para todos cuantos elementos oficiales y particulares intervienen en la Producción caballar.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes expido el presente en Madrid a 26 de Octubre de 1925.—FERNANDO MARÍA DE BAVIERA.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de cuatro obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. — Centro Internacional de Enseñanza. — Internacional Correspondence Schols System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Nociones de economía*, núm. 3.035, 58 páginas.

Características de las lámparas eléctricas, núm. 3.077, 58 páginas.

Timbres eléctricos, núm. 3.081, 32 páginas.

Corrientes alternas (primera parte), núm. 3.264 A, 52 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Scraton.

Impresores, Unwing Brothers Ltd. London Woking. Inglaterra.

Madrid 25 de Noviembre de 1925.—*El Director general*—P. A.—M. Pozo.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar Geómetra D. Virgilio Naudo Arijita, entendiéndose su principio desde el día 6 de Noviembre corriente, siguiente al en que terminó el permiso de quince días que se hallaba disfrutando, terminando esta licencia, a su vez, el día 5 de Diciembre próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia de un mes que se le concedió por Real orden de 17 de Octubre anterior del excelentísimo señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda y que por enfermo viene disfrutando el Auxiliar Geómetra D. José María Santa Ursula Vázquez, debiendo hacer uso de esta prórroga en Madrid, y entendiéndose el principio de ella desde el día 15 del actual mes de Noviembre, siguiente al en que termina la licencia anterior, y terminando el día 14 de Diciembre próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en 12 del corriente mes de Noviembre de prestar sus servicios en el Negociado de Publicaciones y Cartografía el Delineante tercero D. Luis Coll y Hernando, por haberse incorporado al segundo Regimiento de Ferrocarriles, según comunica el Ingeniero Jefe de dicho Negociado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de excedente al referido funcionario, con arreglo al art. 11 de

la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, reservándole la plaza en el Cuerpo de Delineantes y el destino que en la actualidad desempeñaba; pero sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por ese Instituto Geográfico, en virtud de lo que dispone la Real orden de 9 de Enero último de la Presidencia del Directorio militar, entendiéndose esta situación desde el día 13 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Topógrafo Ayudante tercero de Ingenieros Geógrafos D. Manuel García Villalba y Carles, solicitando la separación temporal del servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle la citada separación, declarándole en situación de supernumerario, sin sueldo y a instancia propia, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 6.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 89 del vigente reglamento de Pesas y Medidas, he tenido por conveniente designar a V. I. para que verifique la inspección técnica al servicio de Pesas y Medidas en las provincias de Avila, Valladolid, Palencia, León, Oviedo y Gijón, en un plazo que no podrá exceder de tres meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, debiendo principiar dicha visita a partir del día 6 del corriente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1925.—*El Subdirector general*, JOSÉ GALBIS.

SR. D. AGUSTÍN DÍAZ-ORDÓÑEZ, JEFE DEL NEGOCIADO DE METROLOGÍA.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

FUNDACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

Primera convocatoria.

Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta en el año 1928 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema «Transformaciones que origina la legislación general de las Cortes de León y Castilla en los Fueros municipales hasta los Reyes Católicos», haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe como apéndice un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma. Los trabajos se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle de León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1927, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la Academia la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia y quedarán de propiedad de ella, si los autores no los retiran dentro de un plazo de tres meses desde la resolución del concurso.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid 25 de Noviembre de 1925.—Por acuerdo de la Academia: *El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Alcampel, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 2.467 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1925 por cuarto turno.

Jasa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 525 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

Binéfar, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 2.755 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

Margudgued, Ayuntamiento de Boltaña (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 59 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

Forcat, Ayuntamiento de Bono (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 41 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

Morcat, Ayuntamiento de Sieste (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 48 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre de 1925.

Cervera, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 4.225 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Bahent, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 258 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Bausén, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 361 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Tost, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 40 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Bastús, Ayuntamiento de Orcau (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 109 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Nota. La Escuela de Bausén es del Valle de Arán.

Las Iglesias, Ayuntamiento de Sarre de Beb (Lérida); Escue-

la mixta para Maestro, 136 habitantes, vacante en 5 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Mompol, Ayuntamiento de Llolins (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 150 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resulta cuarto turno.

San Esteban de Serga, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 90 habitantes, vacante en 30 de Octubre por resulta cuarto turno.

Soses, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.214 habitantes, vacante en 31 de Octubre por resulta cuarto turno.

Solerás, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela de niñas para Maestra, 954 habitantes, vacante en 31 de Octubre por resulta cuarto turno.

Vilalta, Ayuntamiento de Vilanova de la Aguda (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 85 habitantes, vacante en 31 de Octubre por excedencia.

Monrós, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 153 habitantes, vacante en 2 de Noviembre por resulta cuarto turno.

Civis, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 255 habitentes, vacante en 3 de Noviembre por resulta cuarto turno.

Gallinero de Rioja, Ayuntamiento de Manzanares de Rioja (Logroño); Escuela nacional mixta para Maestro, 90 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1925 por fallecimiento.

Córneas, Ayuntamiento de Baleira (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 278 habitantes, vacante en 7 de Noviembre de 1925 por traslado.

Solar, Ayuntamiento de Chantada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.526 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre por traslado.

Lauzós, Ayuntamiento de Villalba (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 1.268 habitantes, vacante en 2 de Noviembre por jubilación.

Trobo, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta, número 2, para Maestro, 186 habitantes, vacante en 10 de Noviembre por traslado.

San Justo, Ayuntamiento de Barreiros (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 401 habitantes, vacante en 12 de Noviembre por traslado.

Gelgaiz, Ayuntamiento de Muras (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 342 habitantes, vacante en 13 de Noviembre por traslado.

Meilán, Ayuntamiento de Ríotorto (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 580 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 8 de Noviembre).

Madrid, Escuela unitaria, núm. 17 B, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Mezquitilla, Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 163 habitantes, de nueva creación en 27 de Octubre de 1925.

Cártama, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 5.830 habitantes, de nueva creación en 27 de Octubre de 1925.

Los Remedios, Ayuntamiento de Cártama (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 96 habitantes, de nueva creación en 27 de Octubre de 1925.

Daños de Vilo, Ayuntamiento de Periana (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 102 habitantes, de nueva creación en 27 de Octubre de 1925.

Mondrón, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 181 habitantes, de nueva creación en 27 de Octubre de 1925.

Vega de Santa María, Ayuntamiento de Pizarra (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 100 habitantes, de nueva creación en 27 de Octubre de 1925.

Espino, Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 89 habitantes, de nueva creación en 27 de Octubre de 1925.

Soróx, Ayuntamiento de Alozaina (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 132 habitantes, de nueva creación en 27 de Octubre de 1925.

Cútar, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 1.388 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1925 por traslado de D. José Fernández del Rosal.

Cártama, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 5.830 habitantes, de nueva creación en 27 de Octubre de 1925.

Iznate, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestra, 839 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por traslado de D.ª Isabel Morales Marfil.

Benahavís, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela mixta para Maestra, 774 habitantes, vacante en 12 de Noviembre de 1925 por traslado de D.ª Dolores Camacho.

Bullas, Ayuntamiento de ídem (Murcia); sección graduada para Maestro, 6.126 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1995 por cuarto turno.

Lobanes, Ayuntamiento de Carballino (Orense); Escuela mixta para Maestro, 671 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por fallecimiento.

Rubiana, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 1.072 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1925 por traslado.

Córgomo, Ayuntamiento de Villamartín (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 475 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Villa de Rey, Ayuntamiento de Trasmiras (Orense); Escuela mixta para Maestro, 513 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1925 por traslado.

Becoña de Abajo, Ayuntamiento de Boborás (Orense); Escuela mixta para Maestro, 353 habitantes, de nueva creación por Real orden de 27 de Octubre *(Gaceta* del 8 de Noviembre de 1925).

Canda, Ayuntamiento de Piñor de Cea (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 850 habitantes, de nueva creación por Real orden de 27 de Octubre *(Gaceta* del 8 de Noviembre de 1925).

Calvelle, Ayuntamiento de Pereiro de Aguir (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 1.135 habitantes, de nueva creación por Real orden de 27 de Octubre *(Gaceta* del 8 de Noviembre de 1925).

Santa Marta, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 811 habitantes, de nueva creación por Real orden de 27 de Octubre *(Gaceta* del 8 de Noviembre de 1925).

Souto, Ayuntamiento de Cea (Orense); Escuela mixta para Maestro, 208 habitantes, de nueva creación por Real orden de 27 de Octubre *(Gaceta* del 8 de Noviembre de 1925).

Hermida, Ayuntamiento de Beariz (Orense); Escuela mixta para Maestro, 507 habitantes, de nueva creación por Real orden de 27 de Octubre *(Gaceta* del 8 de Noviembre de 1925).

Bouza, Ayuntamiento de Beariz (Orense); Escuela mixta para Maestro, 462 habitantes, de nueva creación, por Real orden de 27 de Octubre *(Gaceta* del 8 de Noviembre).

Mesiego, Ayuntamiento de Carballino (Orense); Escuela mixta para Maestro, 491 habitantes, de nueva creación por Real orden de 27 de Octubre *(Gaceta* del 8 de Noviembre).

Valbuján, Ayuntamiento de El Bollo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 295 habitantes, de nueva creación por Real orden de 27 de Octubre *(Gaceta* del 8 de Noviembre).

San Martín, Ayuntamiento de El Bollo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 831 habitantes, de nueva creación por Real orden de 27 de Octubre *(Gaceta* del 8 de Noviembre).

Tuje, Ayuntamiento de El Bollo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 635 habitantes, de nueva creación por Real orden de 2 de Octubre *(Gaceta* del 8 de Noviembre).

Cascarballo, Ayuntamiento de Montederramo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 387 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre *(Gaceta* del 8 de Noviembre).

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Indice de materias del segundo semestre de 1925

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales.— Personal Administrativo.— Idem Subalterno.— Títulos.— Subvenciones y Libramientos.— Fundaciones.— Becas.— Publicaciones, Estadística e Información.— Universidades.— Enseñanza Superior no Universitaria.— Segunda Enseñanza.— Escuelas del Hogar e Idiomas.—Idem de Veterinaria.—Idem de Comercio.— Colegios de Sordomudos y Ciegos.

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.— Escuelas Normales.— Idem de Anormales y Maternales.— Inspección de Primera Enseñanza.— Enseñanzas de Adultas y Adultos.—Juntas de Primera Enseñanza.—Escuelas Primarias.— Maestros de Primera Enseñanza.

Bellas Artes.—Construcciones Civiles.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.—Consejo de Instrucción Pública.—Instituto Geográfico.—Pleitos Contencioso-Administrativos.— Reales Academias.—Centros Docentes

Página.

Disposiciones generales.

A.—Alienados.—Nombramiento Comisión interministerial..... 211
C.—Certificaciones académicas soldados cuota..... 171
Colegio oficial de Médicos de Madrid.—Petición..... 178
Comisión de Combustible.—Vocales..... 555
Concursos, oposiciones.—Condiciones.—Ordenando no se alteren..... 554
Congreso de Pediatría. (III).—Autorización Profesorado y Maestros..... 482
Créditos.—Extraordinarios..... 55
Idem.—Transferencias..... 56, 98, 554, 798 y 822
Idem.—Idem.—Rectificando..... 161
Cruces de Alfonso XII..... 306 y 570
D.—Dirección general de enseñanza Secundaria y Superior.—Creación..... 896
Director de Bellas Artes.—Nombramiento..... 570
E.—Educación Física.—Comisión.—Dietas..... 669
Idem.—Idem.—Propuesta aprobada..... 720
Idem.—Reiterando envío datos..... 259
Exploradores de España.—Delegados..... 621
F.—Festividad.—Día 10 de Octubre corriente..... 497
Funcionarios.—Diputaciones y Municipios.—Ampliación R. O. 5 de Febrero de 1925..... 57
Idem.—Habilitados.—(Sobre los) 145, 215, 265 y 570
Idem. Licencias de Pascuas..... 894
Idem.—Plazas servidas interinamente.-Ampliación Real Orden..... 370
Idem.—Idem, íd., íd.—Prórroga curso 1925-26.... 450
Idem.—Sueldos.—Disponiendo solo deben percibir el asignado a su categoría..... 138
Idem.—Vacaciones estivales..... 138
M.—Ministro.—Nombramiento..... 894
O.—Ocios obreros.—Comisión interministerial..... 209
Oposiciones.—Tribunales.—Denegando derecho a dietas..... 58
Idem.—Idem.—Libramientos..... 577
P.—Presupuestos.—Prórroga..... 55
Propaganda antisocial o contra la unidad de la Patria.—Prevención a los Jefes de los Centros..... 522

Página.

S.—Sellos de beneficencia de los Colegios de Huérfanos. (Sobre los)..... 575
Subalternos.—Ascensos..... 619 y 720
Idem.-Aumento plantilla 354, 450, 466, 619, 720 y 822
Idem.—Destinos... 38, 370, 401, 434, 554, 574 y 619
Idem.—Escalafón.—Bajas..... 371 y 720
Idem.—Nóminas. (Relativa a las). 138, 265, 306 y 312
Idem.—Id.—Petición..... 822
Idem.—Recurso-contencioso.-Incoación por el Estado..... 38
Idem.—Reingresos..... 482, 619, y 822
Idem.—Reintegros..... 619
Idem.—Relativas a los de varios Centros. 100, 258 y 307
Idem.—Residencias.-Bonificaciones, sueldos. (Sobre las)..... 178
Idem.—Vacantes.—Universidad de Granada.—Ordenando se cubran..... 497
Subsecretaría del Ministerio.—Cese del Sr. García de Leániz..... 894
Idem, íd.—Desempeño interino..... 258
Idem, íd.—Idem, íd.—Cese..... 307
T.—Timbre provincial.—Prórroga de reintegros..... 306
Títulos extranjeros.—Relativo a..... 434
V.—Vacantes.—Relación..... 50, 139, 307, 402, 575 y 735

Personal Administrativo.

A.—Amortizaciones..... 56, 139, 522 y 670
Ascensos.—Auxiliares..... 57, 468 y 824
Idem.—Jefes..... 178, 450 y 467
Idem.—Oficiales..... 451, 468 y 823
Asociación de Funcionarios de este Ministerio..... 482
C.—Cargos.—Confirmación..... 56
Idem.—Reintegro..... 102
Castigos.—Levantamiento corrección..... 102
Concursos..... 140, 468, 482 y 576
E.—Escalafón.—Denegando petición de los de Universidades..... 261
Idem.—Inclusión..... 308
Idem.—Reclamaciones..... 2, 50, 57, 74, 261 y 682

Página.

E.—Excedencias..... 56
H.—Haberes.—Abono de..... 467
Honores de Jefe de Administración civil..... 193
J.—Jubilaciones..... 157, 212, 450 y 896
L.—Licencias.. 2, 56, 102, 140, 354, 371, 402, 418, 468, 483, 522, 543, 576, 619, 670 y 823
Idem.—Prórrogas..... 308, 355, 371 y 896
M.—Material de Secciones Administrativas.—Crédito..... 576
N.—Nombramientos.—Auxiliares.. 140, 355, 468, 498 y 823
Idem.—Escribientes..... 355
Idem.—Jefes..... 138, 179, 371, 450 y 670
Idem.-Oficiales. 140, 260, 308, 355, 451, 468, 670 y 822
P.—Permutas..... 102, 260, 355, 451 y 483
Idem.—Denegada..... 260
Q.—Quinquenios.—Denegado..... 56
S.—Secciones del Ministerio.-Desempeño interino. 261 y 468
Idem, íd.—Idem, íd.—Cese..... 670
Secretarios.- Nombramiento..... 670
T.—Traslados..... 2
Idem.—De los de la Dirección Gral. de la Deuda.. 306

Personal Subalterno.

A.—Amortizaciones..... 543 y 671
Ascensos..... 57
C.—Cargos.—Cesantías..... 103, 212, 309 y 671
Idem.- Posesión.—Prórroga..... 620
Idem.—Suspensión..... 142
E.—Excedencias..... 2 y 371
J.—Jubilaciones..... 179 y 620
L.—Licencias..... 355, 671 y 824
Idem.—Prórrogas..... 103, 179 y 523
N.—Nombramientos..... 2, 142, 261, 309, 620 y 737
P.—Plantillas.—Revisión..... 697
T.—Traslados. 3, 58, 261, 355, 371, 419, 451, 468, 483, 543, 576, 620, 671 y 736

Títulos.

E.—Extravíos..... 3, 59, 144, 360, 622 y 738
S.—Sobre los extranjeros..... 424

Subvenciones y Libramientos.

A.—Albacete.—La Roda.—Escuela del Ave María..... 735
Alicante.—Alcoy.—Escuela del Ave María..... 735
Almería.—Academia de Bellas Artes..... 586
B.—Badajoz.—Escuela de Artes y Oficios..... 672
Barcelona.—Capital.—Casa de América..... 577
Idem.—Id.—Observatorio del Tibidabo..... 601
Idem.—Id.—Real Academia de Ciencias y Artes... 506
Idem.—San Juan Despí.—Ateneo..... 372
Baleares.-Diccionario Catalán, Valenciano, Balear. 507
C.—Cádiz.—La Línea.—Escuela de Artes y Oficios (denegada)..... 104
Idem.—Puerto de Santa María.—Academia de Bellas Artes..... 735
Idem.—San Fernando.—Centro Obrero..... 735
Idem.—Tarifa.—Colegio de niñas..... 734
Castellón.—Escuela de Artes y Oficios..... 505
Córdoba.—Academia de San Francisco de Paula... 538
Idem.—Real Academia de Ciencias, etc..... 782
Coruña.—Capital.—Real Academia Gallega..... 782
Idem.—Muros.—Escuela de la Asociación Pósito del Pescador..... 735
G.—Gerona.—Rosas.—Idem, íd., íd..... 735
Granada.—Casa de la Misericordia..... 734
Idem.—Escuelas Manjón..... 781
Idem.—Estación Sismológica..... 634
Idem.—Observatorio Astronómico..... 698
Idem. Seminario de Maestros..... 782
H.—Huelva.—Escuela de Artes y Oficios..... 621
Idem.—Escuela Siurot..... 358
Idem.—Seminario de Maestros..... 358
Idem.—Sociedad Colombina..... 577
Huesca.—Barbastro.—Colegio de San José..... 735
J.—Jaén. Bailén.—Colegio del Sagrado Corazón..... 538
Idem.—Capital.—Colegio de San Vicente de Paúl. 735
Idem.—Linares.—Escuela del Hogar..... 372
L.—Lérida.—Real Academia Bibliográfica Mariana..... 372
Libramientos no justificados..... 263 y 523
M.—Madrid.—Asociación de Escritores y Artistas..... 469
Idem.—Idem de Pintores y Escultores..... 634
Idem.-Idem para la Enseñanza de la Mujer 309 y 672

Página.

M.—Madrid.—Id., para el Progreso de las Ciencias.... 358
Idem.—Casa de la Misericordia..... 538
Idem.—Casa de Higiene infantil..... 698 y 735
Idem.—Centro Asturiano..... 538
Idem.—Id., de Cultura Ibero-americana..... 162
Idem.—Id., de Hijos de Madrid..... 734
Idem.—Id., Ibero-americano femenino..... 523
Idem.—Id., Instructivo del Obrero..... 825
Idem.—Escuelas del Patronato de Indígenas (Fernando Póo)..... 538
Idem.—Exploradores de España..... 358
Idem.—Institución Teresiana..... 262 y 310
Idem.—Instituto Cervantes..... 469
Idem.—Instituto de Cultura femenina..... 371
Idem.—Id., de Derecho comparado..... 162
Idem.—Fundación Ramsay..... 523
Idem.—Junta de Bibliografía y Tecnología..... 506
Idem.—Masa Coral..... 372
Idem.—Patronato de Escuelas de Párvulos..... 358
Idem.—Sociedad Española de Antropología, Etnografía, etc..... 621
Idem.—Id., íd., de Historia Natural..... 357
Idem.—Id., Geográfica..... 506
Idem.—Id., Matemática..... 782
Idem.—Talleres de encajes..... 357
Idem.—Id., del Patronato de Damas Protectoras del Obrero..... 507
Idem.—Taquigráfica española..... 634
Málaga.—Academia de Declamación..... 825
Murcia.—Aguilas.—Escuelas de la Asociación Pósito pescador..... 735
Idem.—Capital.—Sociedad Amigos del País..... 359
Idem.—Cartagena.—Escuela femenina de Corte y Labores..... 372
Idem.—Mula.—Escuela de Dibujo..... 538
Idem.—Puerto de Mazarrón.—Asociación Pósito pescador..... 735
P.—Pontevedra.—Escuela de María Inmaculada..... 372
Idem.—Id., Nocturna Obrera..... 735
O.—Oviedo.—Avilés.—Asociación de caridad..... 735
Idem.—Id., Escuela de Artes y Oficios..... 603
Idem.—Capital.—Colegio Liceo..... 735
Idem.—Id.—Id., Santo Cristo..... 735
Idem.—Grado.—Colegio San Antonio..... 735
S.—Salamanca.—Béjar.—Escuela de Artes y Oficios.... 538
Santander.—Sociedad Coral..... 735
Sevilla.—Escuela de la Sociedad Económica..... 359
T.—Tarragona.—Observatorio del Ebro..... 602
Teruel.—Sociedad Amigos del País..... 372
Toledo.—Real Academia de Bellas Artes..... 262
V.—Valencia.—Federación Agraria de Levante..... 750
Z.—Zaragoza.—Alagón.—Colegio de Hermanas de la Caridad..... 372
Idem.—Capital.—Academia de Bellas Artes..... 506
Idem.—Id.—Id., de Ciencias..... 738
Idem.—Id.—Academia de Medicina..... 749
Idem.—Id.—Escuela Municipal de Música..... 372

Fundaciones Benéfico-docentes.

A.—Acebal, Francisco del.—Clasificándola..... 902
Aguirre, Lucas—Expediente resuelto..... 241
Alcázar, María de las Mercedes del.-Clasificándola. 213
Arístegue, Miguel Tomás de.—Idem..... 740
Audiencias. 5, 60, 151, 182, 268, 310, 361, 404, 483 524, 578, 625, 742 y 833
B.—Bermejillo, Pío.—Expediente resuelto..... 214
C.—Calvo, Jorge.—Clasificándola..... 267
Cassa, Juan Bautista.—Idem..... 622
Colegio de San Bartolomé y Santiago.—Nombramiento Comisario..... 832
Colegio Trilingüe.—Clasificándola..... 897
Comas, Trinidad.—Idem..... 897
Congregación de Hijas de la Caridad.—Barcelona.—Idem..... 3
Idem, íd., íd.—Reus,—Idem..... 622
Cos, Francisco.—Idem..... 900
Ch.—Chavarri, Romualdo.—Ampliación R. O..... 543
E.—Escudero, Antonio.—Clasificándola..... 898
F.—Félix de Morales, Leonor.-Nombramiento de Patrono. 105
Fernández, Diego.—Clasificándola..... 578
Fernández, Domingo.—Autorización Junta..... 831
Idem, Pedro.—Expediente..... 827
Idem, Rufino.—Clasificándola..... 904
Frontera, Francisco.—Idem..... 149
G.—Gamero, José.—Idem..... 828

Página.

G.—García, Eugenia.—Expediente ... 673
Idem.—Félix.—Clasificándola ... 904
Idem, Primo.—Expediente ... 217
Idem de Leániz, José.—Subasta autorizada ... 832
González, Domingo.—Clasificándola ... 901
Idem, Felipe.—Idem ... 145 y 673
Idem, Gonzalo.—Idem ... 149
Idem, Juan Domingo.—Plaza vacante Patrono. 267 y 361
Idem, Tomás.—Clasificándola ... 264 y 673
H.—Heras, Ambrosio de las.—Expediente ... 829
I.—Inversiones de herencias ... 5, 104, 105 y 404
Isla, Juan de.—Expediente ... 4
Iturrizar, Casilda.—Subasta ... 403
L.—Laveaga, José Vicente.—Clasificándola ... 146
López Carvajal, Domingo.—Idem ... 436
M.—Magisterio de Primeras Letras.—Górliz.—Rectificación O. ... 181
Malavear, Francisco.—Clasificándola ... 903
Martín, Antonio.—Expediente ... 833
Idem, Juan.—Clasificándola ... 148
Martínez, Jerónimo.—Idem ... 900
Maza, José Antonio de la.—Idem ... 828
Mazo de la Vega, Diego.—Idem ... 181
Mendieta, Aurora.—Venta de Valores ... 5
Moreno, Zenón.—Clasificándola ... 673
Mosquera, José Bartolomé.—Idem ... 147
P.—Peñalosa, Francisco.—Estatutos ... 150
Pérez, Jerónimo.—Clasificándola ... 823
Idem, Manuel.—Idem ... 577
Puente, Sebastián de la.—Idem ... 739
Q.—Quinjano, José.—Expediente ... 674
R.—Ríos, Miguel de los.—Clasificándola ... 739
Rivera, Emilio.—Idem ... 268
Rodríguez, Francisco.—Idem ... 451
Roig, Vicente.—Venta de casa ... 4
Rueda, Antonio y Matías.—Expediente ... 151
S.—Sáez, León.—Clasificándola ... 402
Sagrados Corazones (Patronato de los).—Idem ... 738
Solar, Marqués del.—Idem ... 59
Soto-Hernández.—Expedientes ... 150 y 833
T.—Tarancón, Manuel Joaquín.—Clasificándola ... 145
Tello, Enrique.—Idem ... 145
Trespalacios, Domingo de.—Idem ... 902
V.—Valerdi, José Fermín.—Idem ... 179
Vicente, Ignacio.—Idem ... 905

Becas.

A.—Alumnos becarios.—Autorización exámenes ... 310
Idem, íd.—Ceses ... 675
Idem, íd.—Prórroga de licencia ... 60
Idem, Id.—Renuncia ... 524
C.—Concedidas ... 152, 452, 507, 524, 625 y 675
Confirmadas ... 625
F.—Funcionarios.—Familiares de ... 321 y 467
V.—Vacantes ... 524

Publicaciones, Estadística e Informaciones.

A.—Analfabetismo.—Creación Escuela en Caminomorisco ... 121
Idem.—Hurdes.—Nombramiento de Maestro Director ... 6
Idem.—Real orden de gracias a Maestros ... 196
I.—Informaciones.—Facilidades al Director del Anuario del Comercio, Industria y Profesiones de España. 6
Idem.—Idem a los estudiantes españoles en Alemania ... 675
Idem.—Secciones de Radiotelegrafía en París ... 122

Universidades.

A.—Alumnos.—Aplicación a los no oficiales de la R. O. 16 de Febrero último ... 63
Idem.—Asignaturas.—Conmutación ... 9 y 317
Idem, íd.—Idem.—Denegadas ... 63 y 317
Idem.—Id.—Id.—Denegando petición del Rector de la Central ... 317
Idem.—Corrección disciplinaria ... 545
Idem.—Internos.—Nombramientos. 9, 63, 182, 219 317, 687 y 838
Idem.—Id.—Id.—Rectificaciones ... 106 y 153
Idem.—Id.—Renuncias ... 525
Idem.—Matrículas.—Admitida ... 107

Página.

A.—Alumnos.—Matrícula.—Denegadas ... 219 y 554
Idem.—Id.—Referente a los que prestan servicio en Africa ... 470
Idem.—Premio extraordinario.—Solicitud denegada ... 587
Auxiliares.—Ascensos ... 363 y 439
Idem.—Desempeño de cátedras. 456, 509, 525, 544. 586, 637, 686, 756, y 837
Idem.—Id., íd.—Prórroga ... 637
Idem.—Excedencia ... 686
Idem.—Equiparación de plazas ... 484
Idem.—Jubilaciones ... 362 y 837
Idem.—Nombramientos. 8, 19, 61, 106, 218, 420, 456, 545, 757 y 836
Idem.—Id, prorrogados ... 106, 218, 386, 637 y 836
Idem.—Peticiones denegadas ... 62
Idem.—Renuncia ... 686
Ayudantes.—Aumento de plazas de Odontología ... 106
Idem.—Gratificaciones. 63, 125, 545, 586, 638, 686, 758 y 838
Idem.—Nombramientos ... 106, 456 y 687
Idem.—Id.—Anulación ... 638
C.—Cátedras.—Acumulaciones. 452, 525, 578, 635, 675, 683, 745 y 834
Idem.—Concursos. 6, 8, 312, 316, 362, 385, 419, 508, 509 y 746
Idem.—Id.—Desierto ... 745
Idem.—Oposiciones.—Anuladas ... 177
Idem.—Id.—Anuncios ... 218, 439, 634, 745, 744 y 835
Idem.—Oposiciones.—Tribunales.—Confirmación. 746
Idem.—Id.—Id.—Nombramientos. 60, 152, 182, 268, 312, 437, 453, 745, 746 y 835
Idem.—Id.—Id.—Renuncias. 7, 17, 61, 105, 182, 315, 419, 508, 525, 635 y 684
Idem.—Suspensión de provisión vacantes Facultades Ciencias ... 153
Catedráticos.—Agregaciones.—Concedida ... 834
Idem.—Id.—Denegada ... 685
Idem.—Amortización plaza ... 405
Idem.—Ascensos. 153, 268, 315, 362, 405, 508 y 685
Idem.—Autorización estudios en New York ... 508
Idem.—Autorizándolos asistencia Congreso de lucha antituberculosa ... 395
Idem.—Honores de Jefe de Administración ... 717
Idem.—Jubilaciones. 98, 194, 354, 370, 450, 466 y 617
Idem.—Licencias ... 834 y 836
Idem.—Nombramientos. 6, 268, 484, 668, 743, 744 y 834
Idem.—Obra de mérito para la carrera ... 835
Idem.—Permutas ... 508 684
Idem.—Petición denegada ... 105
Idem.—Posesión cargo: denegados ... 835 y 836
Categorías honoríficas de ascenso y término ... 7
Cursos preparatorios de Medicina y Farmacia.—Prórroga. 470
D.—Decanos.—Licencia ... 524
Idem.—Nombramiento ... 524
Donativos.—R. O. de gracias ... 219
E.—Escuela de Odontología. Plazas a oposición ... 744
Idem.—Id.—Suspendiendo provisión de plazas. 836 y 837
Estudios de Dibujo en la Sección de Químicas.—Facultad de Salamanca ... 525
G.—Gracias de Real orden Sra. Vietmeyer ... 108
H.—Hospitales clínicos.—Escultores.—Nombramiento ... 269
Idem, íd.—Médicos.—Dimisiones ... 9 y 758
Idem, íd.—Id.—Nombramientos ... 64, 107 y 363
Idem, íd.—Id.—Oposiciones ... 758 y 838
Idem.—íd.—Practicantes.—Nombramiento ... 457
Idem.—Id.—Id.—Renuncia ... 456
L.—Laboratorio jurídico Ureña.—Libramiento ... 685
Legado de D. Zoel García.—Aceptación ... 742
M.—Matronas, (Escuela especial de).—Estatutos ... 11
Mecánicos.—Nombramiento ... 315
Muestras de acero.—Análisis de ... 219
P.—Plazas servidas interinamente—Anunciándolas a oposición ... 554
Profesores interinos.—Continuación puestos ... 834
Idem.—Id.—Gratificaciones ... 362
S.—Servicios de cultura general, etc.—Subvenciones. 579, 635, 687 y 840
T.—Trabajos de Profesores y alumnos.—Publicación de ... 64
V.—Vicerrectores.—Nombramiento ... 508

Enseñanza Superior no Universitaria.

D.—Delegados oficiales ... 99, 107, 195, 370, 435 y 572

Página.

I.—Instituto-Escuela.—Información sobre los servicios y organización 259
Instituto de Física y Química.—(Fundación Rockefeller) 805
Instituto del Material científico.—Cuentas.—Certificaciones en las 749
Idem, íd., íd.—Material.—Plazo peticiones 621
Idem, íd., íd.—Id.—Ampliación 699
Instituto de Medicina Legal.—Auxiliares.—Rectificación en nombramiento 684
Instituto de Radioactividad.—Quinquenios 457
J.—Junta de Ampliación de Estudios.—Contador-habilitado y sustituto del mismo.—Dimisiones 687
Idem, íd., íd.—Idem, íd., íd.—Nombramientos 687
Idem, íd., íd.—Distribución de remanentes y fondos ..... 9 y 270
Idem, íd., íd.—Repetidores de español en Centros extranjeros ..... 364 y 587
Idem, íd., íd.—Trabajos para 1925-26 859
M.—Museo de Ciencias Naturales.—Conservadores.-Nombramiento 153
Idem, íd., íd.—Preparadores.—Nombramiento 546
P.—Pensiones en el extranjero.-Concedidas. 64, 107, 153, 317, 363, 420, 439, 457, 484, 509, 510, 587, 638, 687, 759 y 838
Idem, íd., íd.—Denegadas ..... 154 y 219
Idem, íd., íd.—Interrupción en el disfrute. 386 y 758
Idem, íd., íd.—Prorrogadas .... 270, 317, 363 y 759
Idem, íd., íd.—Rehabilitadas ..... 269 y 386
Idem, íd., íd.—Suspendida 386

Segunda enseñanza.

A.—Alumnos.—Conmutación asignaturas.—Academias militares 325
Idem.—Id., íd.—Autorización Directores 441
Idem.—Exámenes Enero, aspirantes Escuela Naval 845
Idem.—Permanencias.—Autorizándolas 639
Auxiliares.—Ascensos ..... 65, 183 y 274
Idem.—Concursos 226
Idem.—Excedencia 843
Idem.—Incursión art.° 171 843
Idem.—Jubilación 510
Idem.—Licencia 459
Idem.—Nombramientos ..... 183 y 440
Ayudantes.—Excedencia 843
Idem.—Gratificación.—Denegada 274
Idem.—Haberes (abono de) 324
Idem.—Reingreso 540
D.—Directores.—Nombramientos ..... 546, 688 y 841
E.—Escalafón.—Autorizando la publicación Sr. Escribano 760
M.—Mujer.—Barcelona (Instituto de Segunda Enseñanza de la).—Nombramiento 307
P.—Profesorado especial.—Agregación a la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Madrid ... 498
Idem, íd.—Amortización 155
Idem, íd.—Ascensos 156
Idem, íd.—Beneficios Art.° 7.° R. D. 26 Abril 1918. 272
Idem, íd.—Cargos.—Confirmación 111
Idem, íd.—Excedencia 760
Idem, íd.-Gimnasia.-Suspensión provisión plazas. 370
Idem, íd.—Licencia 688
Idem, íd.—Nombramientos ..... 156, 226, 640 y 760
Idem, íd.-Plazas vacantes.-Concursos. 111, 156 y 226
Idem, íd.—Id., íd.—Id.—Desiertos. 111, 156, 182, 226 y 323
Idem, íd.—Id., íd.—Id.—Petición denegada 688
Idem, íd.—Id., íd.—Oposiciones. 111, 323, 641 y 760
Idem, íd.—Id., íd.—Id.—Suspensas 364
Idem, íd.—Id., íd.—Id.—Tribunales ..... 183 y 319
Idem, íd.—Id., íd.—Id., íd.—Renuncias 272
Profesorado numerario.—Agregaciones ..... 484 y 759
Idem, íd.—Amortización ..... 318 y 440
Idem, íd.—Ascensos ..... 225 y 526
Idem, íd.—Jubilación 258
Idem, íd.—Licencias ..... 154 y 526
Idem, Id.—Nombramientos. 155, 318, 458, 760 y 840
Idem, íd.—Id.—Rectificando 64
Idem, íd.—Plazas vacantes.—Concursos. 9, 271, 319, 440, 470, 484 y 526
Idem, íd.—Id., íd.—Idem desiertos. 108, 154, 155, 182, 318, 688, 759 y 841
Idem, íd.—Id., íd.—Oposiciones. 10, 319, 322, 405, 509, 546, 640 y 841

Página.

P.—Profesorado numerario.—Plazas vacantes.—Relativa a la provisión de 64
Idem, íd.—Id., íd.—Tribunales .. 182, 271, 319 y 458
Idem, íd.-Id., íd.—Id.-Renuncias. 183, 319, 440 y 588
Idem, íd.—Posesión de cargo 546
Idem, íd.—Reingreso 759
S.—Secretarios.—Nombramientos ..... 108, 688 y 841
Servicios de educación y cultura.—Condiciones para la concesión de créditos 183
Idem, íd., íd.—Subvenciones ..... 38, 138 y 639
V.—Vicedirectores.—Nombramientos .. 108, 639, 688 y 841

Escuelas del Hogar e Idiomas.

H.—Hogar.—Comisario Regio.—Nombramiento 365
Idem.—Confirmación sueldos 588
Idem.—Denegando instancias ... 466, 642, 692 y 848
Idem.—Directora.—Nombramiento 365
Idem.—Excedencias ..... 589 y 783
Idem.—Local de la Escuela (referente al) 449
Idem.—Modificación crédito 718
Idem.—Personal activo, excedente y cesante. 466, 471 y 547
Idem.—Oposiciones 486
Idem.—Id.—Ampliación plazo instancias 486
Idem.—Id.—Tribunales ..... 624 y 784
Idem.—Organizándola.—Subsanando errores en el R. D. 162
Idem.—Reglamento provisional 441
Idem.—Id.—Rectificando errores 472
Idem.—Secretaria.—Nombramiento 526
Idem.—Sueldo del profesorado.—Prórroga 30 Septiembre 196
I.—Idiomas.—Contratos profesores extranjeros.—Prórroga 275
Idem.—Id., íd., íd.—Rescisión 693
Idem.—Permiso 157
Idem.—Petición profesores extranjeros 156
Idem.—Quinquenios.—Denegado 114

Escuelas de Veterinaria.

A.—Alumnos.—Autorización al Sr. Chica 641
Idem.—Conmutación asignaturas 274
Idem.—Id., íd.—Denegada 783
C.—Crédito: distribución 547
P.—Profesores.—Ascensos ..... 156 y 274
Idem.—Excedencia 641
Idem.—Jubilación 193
Idem.—Nombramiento 274

Escuelas de Comercio.

A.—Alumnos.—Asignaturas conmutables ..... 184 y 227
Idem.—Resolviendo petición Sr. Gil 847
Auxiliares.—Ascensos 471
Idem.—Derecho a concursar cátedras 554
Idem.—Excedencia 591
Idem.—Peticiones denegadas ... 471, 691, 762 y 846
Idem.—Quinquenio 692
C.—Catedráticos.—Amortizaciones ..... 588 y 691
Idem.-Concursos. 10, 65, 114, 325. 485, 510, 588 y 846
Ieem.—Continuación desempeño Cátedra 844
Idem.—Excedencia 547
Idem.—Gratificación 66
Idem.—Honores Jefe administración 369
Idem.—Jubilación 588
Idem.—Nombramientos ..... 65, 275, 588 y 844
Idem.—Petición denegada 67
Idem.—Quinquenios.—Rectificación 10
D.—Directores.—Honorario.—Nombramiento 822
E.—Enseñanza Mercantil de España.—Estatuto 765
Idem, íd., íd.—Suspensión temporal 895
P.—Profesorado auxiliar.—Nombramientos ..... 65 y 113
Idem, íd.—Petición denegada 762
Idem, íd.—Quinquenios. 10, 66, 113, 156, 184, 547 y 692
Profesorado especial.—Petición denegada .. 364 y 763
Idem, íd.—Quinquenios ..... 66, 113 y 184
S.—Secretarios.—Nombramiento 364
V.—Vicedirector.—Nombramiento 364

Página.

Colegios Sordo-mudos y Ciegos.

A.—Alumnos.—Autorizando permanencia 847
Auxiliares.—Apercibimiento 114
D.—Denegando petición Diputación de Segovia 692
Director.—Licencia ..... 486 y 641
J.—Jefe internado.—Nombramiento 555
P.—Profesores.—Amortización 11
Idem.—Claustro.—Denegando petición 227
Idem.—Oposiciones: No ha lugar 848
Idem.—Quinquenios ..... 471 y 847
Idem.—Suspensión empleo y sueldo 114
Idem.—Título: Subsanando error 641
R.—Reglamentos ..... 386 y 406
Idem.—Rectificación 441
V.—Viaje de estudios 441

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

C.—Curso de Dibujo.—Auxiliares.—Expediente 114
Idem íd.—Gastos material 325
P.—Profesores.—Autorización traslado extranjero 693

Escuelas Normales.

A.—Alumnos.—Certificaciones.—Anulada 527
Idem.—Prácticas de Enseñanza ..... 117, 327 y 591
Idem.—Residencias.—Barcelona.—Presupuesto.—Aprobación 277
Idem íd.—Cádiz.—Gracias Ayuntamientos 276
Idem íd. íd.—Libramiento 526
Idem íd. íd.—Reorganización 435
Auxiliares.—Amortización 69
Idem.—Ascensos ..... 69, 158, 228 y 551
Idem.—Concursos ..... 159, 185, 411, 551, 643 y 850
Idem.—Excedencias ..... 68, 116 y 489
Idem.—Gratificación 276
Idem.—Haberes en concepto de sueldo 784
Idem.—Licencias ..... 590 y 785
Idem.—Idem denegada 694
Idem.—Nombramientos ..... 69, 158, 643 y 785
Idem.—Petición denegada 117
Idem.—Quinquenios 460
Idem.—Reingresos.—Denegado 20
Idem.—Sueldos.—(Aumento de) 418
Idem.—Toma de posesión 117
Ayudantes.—Preceptos Real orden 10 Marzo 1925 850
D.—Derecho a opositar: Sra. Martín 555
Directoras.—Nombramientos ..... 460 y 590
Directores.—Nombramientos ..... 19 y 410
P.—Profesorado especial.—Amortizaciones ..... 410 y 643
Idem íd.—Ascensos 848
Idem íd.—Clases de Francés y Dibujo.—Consulta. 849
Idem íd.—Concursos ..... 68, 158, 411 y 849
Idem íd.—Excedencia 784
Idem íd.—Gratificación 410
Idem íd.—Nombramientos ..... 158, 411 y 849
Idem íd.—Quinquenios ..... 185 y 590
Profesorado numerario.—Amortización 693
Idem íd.—Idem.—(Sobre la) 194
Idem íd.—Ascensos 67
Idem íd.—Cargos.—Incorporando Sra. Delgado 488
Idem íd.—Idem.—Tomas de posesión ..... 20, 115, 185, 327, 591 y 849
Idem íd.—Concursos ..... 115, 157 y 445
Idem íd.—Excedentes ..... 489 y 590
Idem íd.—Idem forzosos.—(Relativa a) 98
Idem íd.—Jubilación 526
Idem íd.—Licencias ..... 19, 228, 460, 510, 590, 643, 693, 784 y 848
Idem íd.—Nombramientos ..... 69, 115, 157, 228, 276, 365, 445, 472 y 643
Idem íd.—Oposiciones.—Tribunal.—Prórroga a Vocal 157
Idem íd.—Permutas ..... 228, 326, 410 y 590
Idem íd.—Plantilla de los de Madrid 667
S.—Secretarías.—Dimisión 115
Idem.—Nombramiento 115
Idem.—Renuncia 327
Secretarios.—Dimisión 590
Idem.—Nombramientos ..... 19, 590 y 643
Subvenciones servicios cultura y educación 70

Página.

Enseñanzas de Anormales y Maternales.

A.—Anormales.—Auxiliares.—Concurso 591
Idem.—Idem.—Nombramientos 228
Idem.—Idem.—Renuncia 591
Idem.—Doctores.—Confirmación 461
Idem.—Profesores.—Confirmación 461
M.—Maternales.—Inspectoras de orden y clase.—Condiciones 20
Idem.—Idem íd. íd.—Confirmación ..... 228, 277, 326 y 460
Idem.—Idem íd. íd.—Nombramiento 785

Inspección de Primera enseñanza.

A.—Amortizaciones.—Solicitud denegada 737
Ascensos 671
Idem.—Rectificación 737
Idem.—Solicitud denegada 896
B.—Beneficios Real orden 30 Abril 1925.—Petición denegada. 143
C.—Cargos.—Posesión.—Solicitud denegada 179
Castigos 103
Idem.—Sobreseimiento de expedientes. 357, 469 y 543
Concursos ..... 58, 103, 179, 672, 824 y 896
Cartilla gimnástica infantil.—Sobre su adquisición 402
D.—Dietas.—Distribución de crédito ..... 262 y 824
Idem.—Petición denegada 435
E.—Excedencias ..... 469 y 483
G.—Gratificaciones 143
Idem.—Denegada 896
H.—Haberes.—Sobre los del Sr. Miñón 737
I.—Inspección de Cádiz.—Expediente 3
J.—Jubilación 620
L.—Licencias ..... 3, 58, 356 y 897
M.—Material.—Distribución 261
N.—Nombramientos.—Inspectores ..... 143, 179, 309 y 896
Idem.—Inspectores-Jefes ..... 356, 419, 621 y 897
O.—Oficinas (traslado de) 139
Idem.—Idem.—Aclaración 213
Idem.—Relativa a la de Ciudad Real 357
P.—Prácticas de enseñanza de los alumnos libres.—Intervención de los Inspectores 576
R.—Residencias.—Fijando la del Sr. Cámara 356
S.—Sustituto personal.—Renuncia 3
V.—Visitas de inspección.—Proyectos devueltos ..... 309, 357, 402 y 435
Z.—Zonas.—Burgos.—Distribución 98
Idem.—Zamora.—Disponiendo se proceda su distribución 435

Enseñanzas de Adultas y Adultos.

A.—Adultas.—Concursos ..... 413, 446 y 787
Idem.—Excedencia 701
Idem.—Gratificaciones 166
Idem.—Licencias ..... 646 y 701
Idem.—Nombramientos 851
Idem.—Normas provisión de plazas 257
Idem.—Oposiciones ..... 646, 701 y 851
Idem.—Id.—Tribunales ..... 461 y 646
Idem.—Petición denegada 851
Adultos.—Peticiones ..... 25 y 556

Juntas de Primera Enseñanza.

L.—Locales.—Secretarios.—Nombramiento 206
Idem.—Id.—Renuncia 678
P.—Provinciales.—Vocales.—Nombramientos. 47, 136, 207, 495 y 812

Escuelas Primarias.

A.—Arreglo escolar.—Modificaciones ..... 163, 592 y 644
Idem, íd.—Idem.—Denegado 786
B.—Bibliotecas.—Adquisición de libros 421
Idem.—Creación 595
C.—Casa-Habitación.—Indemnizaciones.—Atendidas. 22, 78, 79, 123, 591, 645, 700, 786 y 850
Idem.—Idem.—Denegadas ..... 78, 592 y 646

Página.

C.—Clases complementarias.-Instalaciones. 22, 473, 647, 701, 702 y 787
Idem, íd.—Libramientos. 23
Idem íd.—Nuevas atribuciones Secciones Administrativas e Inspectores. 702
Idem, íd.—Prorrogadas. 556 y 852
Colonias.—Subvenciones. 164, 229, 279, 367 y 392
Construcción.—Adjudicaciones. 21, 40, 76 y 412
Idem.—Arquitectos.—Denegando petición. 414
Idem.—Comisión de los de Madrid.—Nombramiento Vocal. 163
Idem.—Grupos escolares. Madrid.—Plazo obras. 36
Idem.—Por el Estado.—Autorizándolo. 802
Idem.—Proyectos aprobados. 36, 294, 538, 571, 602, 617, 670, 683, 718, 798, 850 y 895
Idem.—Rehabilitación crédito. 20
Idem.—Idem subvenciones. 77, 117 y 229
Creación.—Autorizando Ayuntamiento Vitoria. 366
Idem.—Barriadas (Escuela de).—Vizcaya. 644
Idem.—Definitivas. 119, 229, 278, 365, 391, 412, 473, 592, 694 y 785
Idem.—Denegada. 489
Idem.—Provisionales. 253, 411 y 869
Idem.—Idem,—Anuladas. 850
Idem.—Rectificando errores. 365
D.—Denominación Escuelas, (Cambio de).—Concedido. 42
Idem, íd.—(Idem).—Denegado. 81
G.—Graduación.—Provisional. 22, 73 y 699
Idem.—Recurso. 445
I.—Inspección médico-escolar.—Accediendo petición Señor Escobar. 646
Idem, íd.—Autorización Dr. Barrios. 420
Idem íd.—Petición denegada. 595
L.—Locales.—Abono de Alquileres. 278
Idem.—Clausura.—Sobre la graduada aneja a la Normal de Ciudad Real. 527
Idem.—Devolución solar al Ayuntamiento. 700
Idem.—Expediente de la de Borralleiro. 278
Idem.—Idem de la Feria del Monte. 22
Idem.—Facilitación por los Ayuntamientos. 592
Idem.—Petición maestra denegada. 786
M.—Material y Moblaje.—Adjudicaciones. 703
Idem, íd.—Idem.—Ampliación de plazo. 850
Idem, íd.—Adquisiciones.—Definitivas. 24
Idem, íd.—Rectificando. 25
Idem, íd.-Comisión asesora.-Renuncia Secretario. 70
Idem, íd,—Idem, íd.—Reorganización. 70
Idem, íd.—Relativo al de Escuelas desdobladas. 595
Idem, íd.—Subastas. 414 y 788
Mutualidades.—Comisión.—Nuevos vocales. 718
Idem.—Inscripciones. 281, 367 y 852
Idem.—Libramientos. 328 y 787
Idem.—Medallas. 232, 421 y 788
Idem.—Real orden de gracias. 787
S.—Suspensión clases Escuela no oficial de Loguarres. 738
T.—Traslados Escuelas. 122
Idem, íd.—Expediente resuelto. 336
V.—Viajes escolares.—Libramiento. 79

Maestros de Primera enseñanza.

A.—Adjudicaciones de destinos.-Admisión fichas. 124 y 500
Idem, íd.—Cumplimiento sentencia. 235
Idem, íd.—Definitivas. 26, 232, 283, 329, 499, 528, 595, 603, 703 y 833
Idem, íd.—Idem.—Rectificación. 79
Idem, íd.—Por el Cap.° VII.—Instrucciones. 37
Idem, íd.—Provisionales. 26, 573 y 489
Idem, íd.—Reclamaciones. 41, 328, 329, 501, 527, 557, 604, 649, 653, 790 y 858
C.—Cargos.—Prórrogas plazo posesorio. 42 y 80
Idem.—Rehabilitaciones. 328, 376, 392, 528, 599 605, 703 y 790
Idem.—Idem.—Denegada. 125
Idem.—Renuncias. 80, 500, 529, 558, 607, 705 y 859
Castigos. 32, 44, 83, 128, 159, 170, 192, 203, 238, 253, 298, 442, 536, 593, 425, 475, 492, 529, 560, 600, 608, 626, 657, 694, 709, 720, 805 y 874
Creación de plazas.—Distribución de crédito. 100
Curso de perfeccionamiento en Méntrida. 719
D.—Derechos de consorte: (Sobre los traslados condicionales por el turno 4.°). 375 y 529
Dispensas de defecto físico.—Concedidas. 86 133, 172, 205, 258, 299, 345, 395, 416, 447, 502, 533, 561, 662, 711, 807 y 883
Idem, íd.—Denegada. 205
E.—Enseñanza privada.—Ampliación plazo proveerse de título a los de Canarias. 607
Escalafón.—Ascensos. 42, 169, 335, 423, 607, 654, 705 y 804
Idem.—Anulados. 654
Idem.—Solicitudes. 655 y 863
Idem.—Folletos.—Reclamaciones. 291
Idem.—Inclusiones en el 1.°—Concedidas. 192
Idem.—Idem íd., íd.—Denegadas. 126 y 706
Idem.—Oposiciones restringidas.—Aprobadas. 81
Idem.—Idem, íd.—Opositores aprobados. 859
Idem.—Idem, íd.—Propuestas. 792
Idem.—Idem, íd.—Reanudadas. 333
Idem.—Idem, íd.—Vocales.—Prórroga. 42
Idem.—Pidiendo documentos. 82
Idem.—Plenitud de derechos.-Concedidos. 126 y 294
Idem.—Idem, íd.—Denegados. 126, 169, 194, 559, 607, 608, 656, 862 y 863
Idem.—Rectificaciones de número. 191, 705 y 707
Idem.—Reingresos.—Solicitudes denegadas. 447
Idem.—Sobre los maestros de Escuelas de Patronato de La Coruña. 43
Escuelas vacantes. 28, 186, 196, 220 y 374
Idem, íd.—Disponiendo se anuncien. 446
Idem, íd.—Modelo a que ha de ajustarse Secciones Administrativas. 123
Estado del Personal del Magisterio.—Disponiendo que las Secciones Administrativas pongan al corriente a los Inspectores. 50
Excedencias. 41, 79, 124, 168, 236, 290, 334, 342, 368, 392, 490, 501, 598, 653, 703, 791 y 858
Idem. Rectificaciones. 290, 792 y 858
Idem.—Sobre la de los maestros de nuevo ingreso. 529
G.—Gratificaciones.—Escuelas de nueva creación.—Consulta. 699
Idem.—Por los Ayuntamientos.—Peticiones denegadas. 81, 127, 236, 295, 514 y 862
H.—Haberes.-(Abono de)-Concedidos. 133, 345, 629 y 864
Idem.—(Idem)—Denegados. 89, 811 y 864
Habilitaciones.—Ceses. 133, 502 y 628
Idem.—Devolución de depósito. 174
Idem.—Elección aprobada. 811
Idem.—Fianza.—Devolución. 87, 479, 514, 679, 712 y 811
Idem.—Idem.—Imposición. 885
J.—Jubilaciones. 87, 173, 205, 219, 299, 345, 377, 425, 494, 611, 662, 711, 808 y 883
Idem.—Relativa a la de la Sra. Pérez Villamil. 206
L.—Licencias. 45, 70, 132, 173, 344, 394, 425, 478, 493, 514, 533, 561, 609, 660, 711, 724, 793 y 881
Idem.—Denegada. 660
N.—Nombramientos.—Director graduada. 328
Idem.—Idem, íd.—Reclamación. 376
Idem.—De fundaciones.—Aprobados. 80 y 500
Idem—Idem, íd.—Denegado. 125
Idem.—En propiedad. 51, 167, 189, 285, 329, 338, 367, 373, 421, 461, 474, 510 y 650
Idem.—Regente de Escuela práctica. 375
Idem.—Idem, íd., íd.—Reclamación. 375
O.—Oposiciones.—A ingreso.—Aspirantes admitidos y excluídos. 374 y 423
Idem.—Idem, íd.—Tribunales provisionales. 815
Idem.—Idem, íd.—Idem.—Relativo al de Canarias. 649
Idem.—1925.—Rectificando lista. 167
P.—Permutas. 41, 80, 124, 168, 236, 290, 320, 334, 393, 475, 558, 605, 653, 705, 792 y 859
Premios. 127, 237, 296, 656, 707 y 793
R.—Reconocimiento de servicios. 290, 329, 424 y 491
Idem, íd.—Anulando R. O. 125
Idem, íd.—Denegados. 335, 491 y 605
Remuneraciones a Directores de Graduadas. 26 y 181
S.—Sobre los Maestros del término municipal de La Coruña. 557
Subvenciones a Escuelas fundacionales.—Baja en las nóminas. 367
Idem, íd., íd,—Recursos denegados. 80, 513, 654, 792 y 859
Idem, íd., íd.—Reglas para la concesión. 376
Sustituciones.-Concedidas. 46, 134, 174, 206, 377, 426, 494, 612, 678, 809 y 884
Idem.—Denegada. 677
Idem.—Incoación de expediente. 677
Idem.-Nombramientos. 46, 88, 135, 427, 479, 514, 533, 562, 614, 678, 712 y 809
Idem.—Recurso denegado. 300
Idem.—Resolución expediente Sra. Mena. 677
Idem.—Renuncias. 46, 88, 206, 300, 427, 463, 534, 563, 613, 679, 712 y 884

Página.

S.—Sustituciones.—Vuelta al servicio activo. 174, 378, 613 y 678
V.—Viajes de estudios..... 798

Bellas Artes.

A.—Academia de Bellas Artes en Roma. - Nombrando Director..... 718
B.—Biblioteca de la Dirección general. - Catálogo de obras. 580 y 615
C.—Catálogo Monumental y Artístico.—Badajoz.—Impresión.—Rehabilitando Real orden..... 289
Idem, íd., íd.—León.—Impresión. Rehabilitando Real orden..... 361
Catedral de Toledo. - Destinando 30.000 pesetas..... 719
Comisaría Regia del Turismo.—Presupuesto gastos.—Aprobando..... 301
Concursos Nacionales.-Convocatoria 1925-26 629 y 813
Idem, íd.—Literatura.—Premios..... 48
Conservatorios de Música y Declamación.—Profesores. Amortización..... 814
Idem, íd., íd.—Idem.—Ascensos..... 814
Idem, íd., íd.—Idem. - Concursos..... 815
Idem, íd., íd.—Idem.—Jubilación..... 380
Idem, íd., íd.—Idem.—Idem: reclamando..... 888
Idem, íd., íd.—Sobre la situación legal de los Títulos..... 814
E.—Escuela de Bellas Artes de Valencia. Oposiciones... 887
Escuelas de Arquitectura.—Auxiliares.—Concurso.. 814
Idem, íd.—Profesores.—Concurso..... 814
Idem, íd. - Id.—Permuta asignaturas..... 724
Idem, íd.—Idem. - Oposiciones..... 725 y 887
Idem, íd. - Idem.—Cuestionarios..... 725
Idem, íd.—Idem.—Tribunal..... 813
Escuela de Artes Gráficas.—Ayudantes.—Nombramiento..... 817
Escuelas de Artes y Oficios.—Ayudantes.—Desempeño de plazas..... 91 y 889
Idem, íd., íd.—Directores.—Dimisión.... 239 y 495
Idem, íd., íd,—Idem.—Nombramientos... 239 y 495
Idem, íd., íd.—Profesores.—Acreditando sueldo.. 48
Idem, íd., íd.—Idem.—Ascensos..... 428
Idem, íd., Id.—Idem.—Concursos..... 815 y 889
Idem, íd., íd.—Idem.—Confirmación..... 815
Idem, íd., íd.—Idem.—Excedencias..... 208
Idem, íd., íd.—Idem.—Oposiciones..... 816 y 889
Escuelas de Cerámica. - Reglamento de la de Madrid. 397
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado. Oposiciones. 428
Idem, íd., íd.—Idem.— Aprobándolas..... 887
Excavaciones.— Libramientos..... 91 y 396
Exposiciones.—De Artes Decorativas de París.-Premios..... 812 y 887
Idem.—Sobre los artistas americanos y filipinos.. 503
M.—Monumentos.—Arquitectónico--artísticos.—Castillo de Alcañiz..... 90
Idem.—Idem, íd.-Claustro Iglesia de los Jerónimos (Madrid)..... 207
Idem.-Idem, íd.--Cuevas de Altamira.--Expediente. 72
Idem.- Idem, íd.—Ermita de San Baudelio.--Cumplimiento sentencia..... 379
Idem.—Idem. íd.—Fortaleza del Macho (San Sebastián)..... 346
Idem.—Idem, íd.—Palacio de la Granja..... 346
Idem.—Idem, íd.—Plaza del Potro, Córdoba.--Ampliación R. O..... 136
Idem.—Idem, íd.—Torra de les Puntes, Manacor.. 378
Idem.-Idem, íd. Suspensión obras plaza Zocodover 480
Idem.—Idem, íd.—Venta de Pinturas murales.—Expediente..... 239
Idem.—Comisiones provinciales.-Distribución crédito..... 347
Idem.—Nacional.—El Sepulcro del Duque de Cardona..... 885
Museos.—De Artes Moderno.—Adquisición obras. 47, 89, 174, 301 y 563
Idem.—Idem, íd.—Conferencia..... 90
Idem.--Autorizando entrada gratuita, fiestas de Octubre..... 515
Idem.—De Bellas Artes, Cádiz.—Adquisición obra. 89
Idem.—Idem. íd., Málaga.—Idem, íd..... 89 y 395
Idem.—Idem, íd., de San Fernando.—Adquisición planchas..... 396
Idem.—Idem, íd., Sevilla.—Incorporándole al Estado..... 207
Idem.—Del Greco. - Presupuesto aprobado..... 447
Idem.— Distribución de crédito..... 301

Página.

M.—Museos.—Real orden de gracias..... 346
Idem.—De Reproducciones artísticas.—Oposiciones.—Tribunales..... 47 y 885
Idem.—Idem, íd. —Idem. —Idem.—Renuncias..... 378
R.—Riqueza artística e histórica.—Comisión..... 666
Idem, íd., íd.- Relativo a la conservación..... 666

Construcciones Civiles.

C.—Colegio de Sordomudos y Ciegos, Santiago.- Obras.... 666
E.—Escuela Central de Comercio.—Arre. damiento casa... 194
I.—Instituto de Huesca.—Proyecto reparación..... 35
S.—Subastas, concursos, proyectos de obras.-Regulándolos. 482
T.—Teatro Real. - Conservación y desalojamiento..... 668

Archivos, Biblioteca y Arqueología.

A.—Adquisición de libros..... 91, 208, 253, 428, 631 y 906
Idem íd.—Distribución de crédito..... 730
Aprobando los presupuestos de publicación de obras..... 94
B.—Bibliotecas populares.—Créditos..... 94
C.—Contratos portugueses con artistas extranjeros..... 303
D.—Donativos.—Real orden de gracias... 302, 729 y 817
I.—Incompetencia de este Ministerio en el caso de los autores del pequeño derecho..... 730
Inscripción de obras..... 302
J.—Junta Facultativa.—Nombramiento de Secretario general..... 448
Idem, íd.—Idem de Vocales..... 729
O.—Obras extranjeras impresas en castellano. 48, 95, 135, 175, 208. 304, 320, 448, 503. 631, 731, 817 y 906
P.—Peritos calígrafos.—Declarándole capacitado a D. Valentín Capa..... 302
Personal.—Amortización..... 175
Idem.—Corrida de escalas..... 348 y 480
Idem.—Honores de Jefe de Administración civil... 35
Idem.—Ingreso..... 631
Idem.—Jubilaciones..... 94, 193, 258 y 301
Idem,—Licencias..... 175, 349, 380 y 429
Idem.—Nombramientos..... 306
Idem.—Peticiones denegadas..... 94 y 349
Idem.—Plazos posesorios.—Prórroga..... 93
Idem.—Supernumerarios..... 301 y 503
Idem.—Visita de inspección..... 447 y 503
T.—Traslado de fusiles al Museo Arqueológico de Sevilla. 679

Consejo de Instrucción Pública.

P.—Prorrogando su vigencia..... 894

Instituto Geográfico.

A.—Administrativos calculadores.—Continuación servicio 480
Idem ídem.—Licencias..... 380
Artes Gráficas.—Concurso..... 647
Idem íd.—Nombramientos..... 380
Idem ídem.--Oposiciones.—Acumulación plaza... 240
Astrónomos.—Amortización plaza..... 48
B.—Balanzas autorizadas..... 95, 175, 208 y 240
C.—Comisiones del servicio ... 240, 350, 381, 429, 448, 515, 615 y 907
Considerando plantilla provisional la que figura en el vigente presupuesto..... 720
D.—Delineantes.—Excedencia..... 906
Idem.—Licencia..... 400
Idem.—Nombramientos..... 349
Idem.—Oposiciones: acumulación de plaza..... 240
Denominando Isla plana de Mahón a la de la Cuarentena..... 674
I.—Ingenieros geógrafos.—Ascensos..... 354 y 895
Idem, íd. Idem.—Confirmándolos..... 894
Idem, íd.—Excedencias..... 400, 448 y 534
Idem, íd.—Jubilación..... 258
Idem, íd.—Licencia..... 136
Idem, íd.—Reingreso..... 448
M.—Mecanógrafos.—Confirmación..... 96
Meteorología.—Auxiliares.—Excedencia..... 380
Idem.—Idem,—Licencia..... 429
Idem.—Observadores.—Traslado extranjero..... 240
S.—Servicio agronómico.—Sobre el material,..... 669
Idem geográfico.—Nombramiento consejero..... 895

Página.

T.—Topografía.—Agregación personal Geómetras..... 569
Idem.—Amortización..... 72
Idem.—Excedencia..... 647
Idem.—Honores Jefe de Administración..... 717
Idem.—Jubilaciones..... 731 y 817
Idem.—Licencias..... 349, 480, 615, 647 y 818
Idem.—Supernumerario..... 907

Contencioso-Administrativo.

A.—Africa, Paulina María..... 275
B.—Beltrán, Pío..... 155
Bringas, José..... 360
C.—Cuartero, Bernabé..... 253
D.—Daura, Ernesto..... 156
F.—Fouce, María Josefa..... 185
Francia, Vicente..... 364
G.—García, Rafaela..... 276
González, León..... 654
M.—Magasén, Ricardo..... 1
Marco, Juan..... 7
Montes, Manuel..... 558
R.—Rigada, María Encarnación de la..... 275
S.—Sicilia, Juana..... 275
T.—Taboada, José..... 272
V.—Vives, Francisco..... 105

Reales Academias.

B.—Bellas Artes.—Académicos.—Plaza vacante..... 564
C.—Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Premios: adjudicación..... 176
Idem íd. íd. íd.—Idem: convocatoria..... 564 y 818

Página.

C.—Ciencias Morales y Políticas.—Premios: convocatorias..... 254 y 564
Idem íd. íd.—Idem: ídem rectificando..... 520
E.—Española.—Premios.—Convocatoria..... 564 y 632
H.—Historia.—Premios.—Convocatorias..... 96 y 907
J.—Jurisprudencia y Legislación.—Cátedras vacantes en el Centro de Estudios Marroquíes..... 565
M.—Medicina.—Premios: convocatoria..... 819

Centros docentes.

C.—Conservatorio de Música y Declamación.—Convocatoria Septiembre enseñanza no oficial..... 255
Idem íd. íd.—Matrícula.—Apertura..... 350
E.—Escuela de Artes Gráficas.—Plazas vacantes..... 504
Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Matrícula..... 350
Escuelas Normales de Maestras.—Madrid.—Premio: Oposiciones..... 480
S.—Secciones Administrativas.—Escuelas vacantes. 176, 208, 256, 288, 304, 320, 351, 368, 383, 400, 416, 431, 464, 496, 504, 515, 534, 551, 565, 584, 616, 632, 648, 664, 679, 694, 713, 732, 747, 765, 795, 819, 844, 864, 892 y 907
Idem íd.—Fianzas de Habilitado: Anuncio de devolución..... 534
U.—Universidades.—Barcelona.—Plaza vacante..... 430
Idem.—Central.—Plaza vacante..... 615
Idem.—Idem.—Pensionados: Convocatoria..... 731
Idem.—Idem.—Premios.... 400, 429, 430, 731 y 819
Idem.—Salamanca.—Becas vacantes..... 381 y 431
Idem.—Santiago.—Plazas vacantes..... 504
Idem.—Sevilla.—Plazas vacantes..... 430 y 504
Idem.—Valencia.—Idem íd..... 820
Idem.—Valladolid.—Idem íd..... 430